

This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at http://books.google.com/

Doc 5060.3

HARVARD
COLLEGE
LIBRARY



CÁMARA DE DIPUTADOS

TOMO I

HARVARD
COLLEGE
LIBRARY

CÁMARA DE DIPUTADOS

TOMO I

Argentine Republic — Congreso — Cámara de diput.

CONGRESO NACIONAL

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS

AÑO 1905

TOMO I

SESIONES ORDINARIAS

ABRIL 28 — JULIO 24

BUENOS AIRES

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO «EL COMERCIO», BOLÍVAR 313-319

1905

SA Doc 5060.3
~~SA 5007.10~~

Gift of
Charles S. W[illegible]
of Bueno[illegible]



PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

DOCTOR DON MANUEL QUINTANA

Ministro del interior..................	Doctor Rafael Castillo
Ministro de relaciones exteriores y culto	Doctor Carlos Rodríguez Larreta
Ministro de hacienda.................	Doctor José A. Terry
Ministro de justicia é instrucción pública	Doctor Joaquín V. González
Ministro de guerra	General Enrique Godoy
Ministro de marina	Capitán de navío Juan A. Martín
Ministro de agricultura...............	Doctor Damián M. Torino
Ministro de obras públicas............	Doctor Adolfo F. Orma

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

PERÍODO LEGISLATIVO DE 1905

PRESIDENTE SR. ANGEL SASTRE

DIPUTADOS	DISTRITOS ELECTORALES	INCORPORACIÓN	TÉRMINO DEL MANDATO
Acuña, Pedro J	Catamarca	5 mayo 1902	30 abril 1906
Aldao, Carlos A	Santa Fe	5 » 1902	» » 1906
Alvarez, Antenor	Santiago del Estero	2 » 1904	» » 1908
Alvarez, José M	Córdoba	5 agosto 1904	» » 1908
Amenedo, Cesáreo	Buenos Aires	5 mayo 1902	» » 1906
Argañarás, Manuel	Santiago del Estero	2 » 1904	» » 1908
Argerich, Juan A	Capital	5 » 1902	» » 1906
Astrada, Julio	Córdoba	6 » 1904	» » 1908
Astudillo, Eulalio	San Luis	2 » 1904	» » 1908
Balestra, Juan	Corrientes	5 » 1902	» » 1906
Barco, Gerónimo del	Córdoba	5 » 1902	» » 1906
Barraquero, Julián	Mendoza	5 » 1902	» » 1906
Barraza, Napoleón	Santiago del Estero	2 » 1904	» » 1908
Bejarano, Manuel	Corrientes	2 » 1904	» » 1908
Berrondo, Adeodato	San Luis	2 » 1904	» » 1908
Bustamante, Teófilo S. de	Jujuy	5 » 1902	» » 1906
Campos, Manuel J	Buenos Aires	8 » 1902	» » 1906
Cantón, Eliseo	Capital	2 » 1904	» » 1908
Carbó, Alejandro	Entre Ríos	5 » 1902	» » 1906
Carlés, Manuel	Capital	2 » 1904	» » 1908
Carreño, Leonidas	Rioja	2 » 1904	» » 1908
Carril, Alejandro J. del	Tucumán	29 julio 1903	» » 1906
Castro, Andrónico	Buenos Aires	5 mayo 1902	» » 1906
Cernadas, Pedro M	Capital	2 » 1904	» » 1908
Comaleras, Esteban N	Entre Ríos	5 » 1902	» » 1906
Contte, Adolfo	Corrientes	12 » 1902	» » 1906
Cordero, Félix O	Santiago del Estero	5 » 1902	» » 1906
Coronado, Pedro J	Entre Ríos	5 » 1902	» » 1906
Correa, Guillermo	Catamarca	2 » 1904	» » 1908
Crouzeilles, Juan C	Santa Fe	8 » 1905	» » 1906
Dantas, Julio S	Buenos Aires	2 » 1904	» » 1908
Delcasse, Carlos	Capital	2 » 1904	» » 1908
Demaría, Mariano (hijo)	Buenos Aires	2 » 1904	» » 1908
Domínguez, Rodolfo S	Santa Fe	5 » 1902	» » 1906

DIPUTADOS	DISTRITOS ELECTORALES	INCORPORACIÓN	TÉRMINO DEL MANDATO
Elordi, Eduardo	Tucumán	17 mayo 1905	30 Abril 1906
Ferrari, Gustavo	Catamarca	12 » 1902	» » 1906
Figueroa, Gonzalo	Córdoba	2 » 1904	» » 1908
Fleming, Santiago	Salta	6 » 1904	» » 1908
Fonrouge, José	Buenos Aires	12 » 1902	» » 1906
Fonseca, Tiburcio G.	Corrientes	5 » 1902	» » 1906
Galiano, José	Santa Fe	5 » 1902	» » 1906
García, Teófilo	Entre Ríos	14 » 1903	» » 1906
García Vieyra, Gregorio	Santa Fe	2 » 1904	» » 1908
Garzón, Eleazar	Córdoba	» 1902	» » 1906
Gigena, Aureliano	San Juan	5 » 1902	» » 1906
Godoy, Manuel J (1)	San Juan	2 » 1904	» » 1908
González Bonorino, Manuel	Buenos Aires	5 » 1902	» » 1906
Gouchón, Emilio	Capital	5 » 1902	» » 1906
Grandoli, Octavio	Santa Fe	2 » 1904	» » 1908
Guevara, Pedro A.	Mendoza	5 » 1902	» » 1906
Gutiérrez, Narciso G.	San Luis	2 » 1904	» » 1908
Hernández, Sabá Z.	Entre Ríos	2 » 1904	» » 1908
Irigoyen, Ignacio D.	Buenos Aires	2 » 1904	» » 1908
Iriondo, Manuel de	Capital	2 » 1904	» » 1908
Iturbe, Octavio	Jujuy	2 » 1904	» » 1908
Lacasa, Pastor	Buenos Aires	2 » 1904	» » 1908
Laferrère, Gregorio de	Buenos Aires	2 » 1904	» » 1908
Lagos, Ovidio A.	Santa Fe	5 » 1902	» » 1906
Lamas, Luis	Santa Fe	2 » 1904	» » 1908
Latorre, Aniceto	Salta	3 » 1904	» » 1908
Ledesma, Pelayo	Santa Fe	2 » 1904	» » 1908
Leguizamón, Luis	Entre Ríos	12 » 1902	» » 1906
Lezica, Faustino M.	Buenos Aires	2 » 1904	» » 1908
Lucero, Amador	Tucumán	5 » 1902	» » 1906
Luna, Natal	Rioja	5 » 1902	» » 1906
Luque, Tomás J.	Córdoba	8 » 1902	» » 1906
Luro, Pedro O.	Capital	2 » 1904	» » 1908
Machado, Angel	Córdoba	2 » 1904	» » 1908
Martínez, Juan Angel	Buenos Aires	5 » 1902	» » 1906
Martínez, Juan Estéban	Corrientes	8 » 1902	» » 1906
Martínez, Julián	Buenos Aires	5 » 1902	» » 1906
Martínez, Manuel	Tucumán	7 junio 1905	» » 1906
Martínez Rufino, Antonio	Buenos Aires	5 mayo 1902	» » 1906
Méndez, Pedro G.	Tucumán	2 » 1904	» » 1908
Mohando, Eduardo	Corrientes	2 » 1904	» » 1908
Monsalve, Carlos	Buenos Aires	9 » 1904	» » 1908
Moyano, Fermín	Buenos Aires	2 » 1904	» » 1908
Mugica, Adolfo	Buenos Aires	5 » 1902	» » 1906
Naón, Rómulo S.	Buenos Aires	5 » 1902	» » 1906
O'Farrell, Santiago	Capital	12 agosto 1904	» » 1908
Oliver, Francisco J.	Capital	2 mayo 1904	» » 1908
Olmos, Dermidio A. de	Córdoba	2 » 1904	» » 1908
Ovejero, Angel M.	Salta	12 » 1902	» » 1906
Padilla, Ernesto E.	Tucumán	12 » 1902	» » 1906
Palacios, Alfredo L.	Capital	2 » 1904	» » 1908
Parera, Faustino M.	Entre Ríos	5 » 1902	» » 1906
Parera Denis, Samuel	Entre Ríos	13 agosto 1902	» » 1906
Paz, Manuel	Tucumán	11 mayo 1904	» » 1908
Peluffo, Luis	Capital	2 » 1904	» » 1908
Pera, Celestino L.	Santa Fe	2 » 1904	» » 1908
Pérez, Enrique S (2)	Buenos Aires	5 » 1902	» » 1906
Pinedo, Federico	Buenos Aires	2 » 1904	» » 1908
Pinedo, Mariano A.	Buenos Aires	22 agosto 1904	» » 1908
Ponce, Carlos	Mendoza	2 mayo 1904	» » 1908
Riestra, Mariano H. de la	Buenos Aires	2 » 1904	» » 1908

(1) Cesó por haber aceptado el cargo de gobernador de la provincia de San Juan.
(2) Renunció el 3 de mayo de 1905.

DIPUTADOS	DISTRITOS ELECTORALES	INCORPORACIÓN	TÉRMINO DEL MANDATO
Rivas, Félix	Buenos Aires	9 mayo 1904	30 abril 1908
Rebirosa, Antonio	Buenos Aires	2 » 1904	» » 1908
Roca, Julio A. (hijo)	Córdoba	2 » 1904	» » 1908
Rodas, Alejandro	San Juan	2 » 1904	» » 1908
Roldán, Belisario (hijo	Capital	5 » 1902	» » 1906
Romero, Julián	Buenos Aires	5 » 1902	» » 1906
Sastre, Angel	Santa Fe	5 » 1902	» » 1906
Seguí, Francisco	Buenos Aires	2 » 1904	» » 1908
Serna, Ezequiel de la	Buenos Aires	5 » 1902	» » 1906
Silva, Juan José	Corrientes	2 » 1904	» » 1908
Sivilat Fernández, M.	Santiago del Estero	5 » 1902	» » 1906
Uriburu, Francisco (hijo)	Buenos Aires	2 » 1904	» » 1908
Uriburu, Pío	Salta	12 » 1902	» » 1906
Urquiza, Alfredo de	Buenos Aires	5 » 1902	» » 1906
Varela, Horacio C.	Buenos Aires	5 » 1902	» » 1906
Varela Ortiz, Rufino	Capital	2 » 1904	» » 1908
Vedia, Mariano de	Capital	2 » 1904	» » 1908
Victorica, Benjamín	Capital	8 » 1902	» » 1906
Vieyra Latorre, Pedro	Córdoba	2 » 1904	» » 1908
Villanueva, Joaquín	Mendoza	5 » 1902	» » 1906
Vocos Giménez, Carlos	Santa Fe	2 » 1904	» » 1908
Yofre, José	Córdoba	2 » 1904	» » 1908
Zavalla, Leonidas	Entre Ríos	21 » 1902	» » 1906
Vacante	Buenos Aires		» » 1906
Vacante	Capital		» » 1906
Vacante	Capital		» » 1906
Vacante	San Juan		» » 1908

Secretarios de la Cámara: — JUAN OVANDO—ALEJANDRO SORONDO

Director del cuerpo de taquígrafos: — GABRIEL H. LARRALDE

ÍNDICE

SESIONES ORDINARIAS

TOMO I

1905

A

Aceites y kerosene. Véase *Aduana*.
Adoquinado en las calles del puerto. Véase *Obras públicas*.
Adquisiciones navales. Véase *Marina*.

Aduana:

—Exoneración de derechos de importación para la **hoja de lata** destinada á envases de carnes conservadas. Solicitud de A. Mahan y R. Inglis Runciman, por la «Liebig's extract of meat company», 23.
—Exoneración de derechos de importación para **maquinarias** destinadas al **saladero** «Colón». Solicitud de A. Mahan y R. Inglis Runciman por la «Liebig's extract of meat company», 23. Nueva solicitud, 693.
—Exoneración de derechos de importación para materiales de construcción y de **tren rodante** de las vías férreas de la compañía de depósitos y muelles de las Catalinas. Solicitudes de R. Inglis Runciman, 45, 847.
—Exoneración de derechos de importación para maquinarias destinadas á la **laminación de hierro y acero**: solicitud de la sociedad «La acero platense». Retiro de un despacho de la comisión, 103. Nueva solicitud, 545.
—Proyecto de **ley de aduana**, presentado por el poder ejecutivo, 203.
—Servicio de **puertos y muelles**. Proyecto de ley, 216. Expídese la comisión, 689.
—**Almacenaje y eslingaje**. Proyecto de ley, 219. Expídese la comisión, 575.
—Servicio de **guinches**. Proyecto de ley, 221. Expídese la comisión, 575.
—**Tracción terrestre** en el puerto. Proyecto de ley, 222. Expídese la comisión, 575.

Aduana:

—Exoneración de derechos de importación para materiales destinados á un **tranvía** de Piraguacito á Guillermina: solicitud de la «Compañía forestal del Chaco». Expídese la comisión, 268.
—Solicitud de varios lancheros relativa á la derogación de algunos artículos de la ley de aduana, que afectan al **cabotaje**. 336.
—Solicitud de la «Compañía forestal del Chaco» relativa á la importación de **bisulfito de sodio** impuro, 350.
—Exoneración de derechos de importación para materiales destinados á la instalación de **cámaras frigoríficas**: solicitud de la sociedad anónima «Mercado proveedor». Expídese la comisión, 379.
—Exoneración de derechos de importación para los materiales destinados á la instalación de **cámaras frigoríficas**: solicitud de la sociedad anónima «La Minorista». Expídese la comisión, 379
—Aumento del derecho de importación á los **tapones de corcho**. Solicitud de Goldaracena, Sáenz y Cía., 380.
—Modificación á la tarifa de avalúos respecto de materias primas para la fabricación de **almidones y chuño**. Solicitud de Ambrosio D. Fazio, 380.
—Modificación al derecho de importación al **arroz** y al **almidón**. Solicitud de la «Sociedad arrocera y almidonera argentina». 512.
—Solicitudes de importadores relativas al impuesto á la **piedra y arena**, 642.
—Extracción de **arena** del canal del Infierno. Solicitud de Juan P. Córdoba, 727.
—Exoneración de derechos de importación para **puentes metálicos** destinados á la provincia de Entre Ríos. Entrada de un

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Aduana:

proyecto de ley en revisión, 689. Moción para tratar el asunto, 689. Proyecto y aprobación, 711.

—Exoneración de derechos de importación para maquinarias destinadas á instalación de **alumbrado eléctrico** en la ciudad de Tucumán. Moción para tratar el asunto, 690. Despacho y aprobación, 711.

—Exoneración de derechos para la importación de **alambre de cobre**. Solicitud de la compañía «Unión telefónica del Río de La Plata», 693.

—Exoneración de derechos para la importación de carruajes **electromóviles**. Solicitud de Mauro Kerlitzka, 693. Expídese la comisión, 1099.

—Modificación á la tarifa de avalúos respecto de la importación de **aceites**. Solicitud de varios fabricantes, 693.

—Solicitud de la «Sociedad tipográfica bonaerense» relativa á la importación de **impresos y papel en blanco,** 945.

—Exoneración de derechos para la importación de maquinarias destinadas á un aserradero de **mármoles**. Solicitud de José Isola y Hnos., 1020.

—Aumento del derecho de importación á las **botas para vino**. Solicitud de Andrés Galilea, 1027.

—Solicitud del «Centro unión de libreros» relativa á la rebaja del derecho de importación á los **papeles en general** y aumento á los **impresos importados,** 1055.

—Solicitud de la compañía nacional de aceites respecto del impuesto á la importación de **aceites y kerosenes,** 1099.

—Solicitud de la «Unión industrial argentina» respecto del impuesto á la importación de **algodones medicinales,** 1099.

—Modificación á la ley, respecto de la importación de **vinagre**. Solicitud de fabricantes, 1130.

—Reducción del impuesto á la importación de **mármoles**. Solicitud de José Isola y Hnos., 1130.

—Solicitud de la «Unión industrial argentina» sobre importación de **artículos de imprenta** por las empresas de ferrocarriles, 1130.

—Exoneración de derechos á materiales y diversos artículos importados por las empresas de ferrocarriles. (El detalle se encuentra en cada proyecto. Véase *Ferrocarriles).*

Afirmados: modificación á la ley vigente. Expídese la comisión, 301.

Agricultura y ganadería:

—Levantamiento de un censo pecuario. Despacho de la comisión y discusión, 100. Retiro del despacho, 271.

—Cargadores y descargadores de granos en los puertos del sur: prórroga para su construcción. Solicitud de Juan L. Colombres, 301. Expídese la comisión, 876.

—Creación de varias escuelas de agricultura. Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchon, 341. Expídese la comisión, 1130.

—Solicitud de la empresa «Establecimientos Gratry» relativa á la explotación de la paja del lino. Expídese la comisión, 475. Moción de preferencia, 576. Solicitud en oposición, de Pedro Montero, 895.

—Creación de una escuela de agricultura, ganadería é industrias en Esperanza, Santa Fe. Proyecto de ley por el señor diputado C. Vocos Gimenez, 706.

—Creación de una escuela de agricultura en Río IV. Solicitud de vecinos de la localidad, 750.

—Adquisición de útiles de enseñanza para la facultad de veterinaria y agronomía de La Plata. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 847. Expídese la comisión, 1099. Moción, 1119. Despacho de la comisión y aprobación, 1121.

—Levantamiento de un censo ganadero. Expídese la comisión, 1130.

—Dificultades para el transporte de cereales. Véase *Ferrocarriles* ó *Minutas de comunicación*.

—Exportación de productos. Véase *Ferrocarriles, Interpelaciones* ó *Minutas de comunicación*.

—Gastos para estaciones agronómicas, escuelas prácticas, exploraciones, mensuras, censos, estadística, propaganda, viáticos de empleados, etc. Véase *Créditos*.

—Aumento de recursos para combatir la propagación de la langosta y de la garrapata. Véase *Créditos*.

Aguas potables: diversas obras. Véase *Obras públicas*.

Alambre de cobre. Véase *Aduana*.

Algodones medicinales. Véase *Aduana*.

Almacenaje y eslingaje. Proyecto de ley, 219. Expídese la comisión, 575.

Almidones y chuño. Véase *Aduana*.

Alquileres adeudados. Véase *Créditos*.

Alumbrado eléctrico en varias localidades. Véase *Aduana*.

Anales de la marina de guerra. Véase *Publicaciones*.

Anfibios: su explotación. Véase *Caza* y *pesca*.

Amnistía por delitos políticos. Solicitud de vecinos de Entre Ríos, 475; de Santa Fe, 876; de General Acha, 1021.

Archivo. Remisión al archivo de diversos asuntos de la cartera de la comisión de presupuesto. Expídese la comisión, 108. Moción, 108. Despacho de la comisión y aprobación, 133. Otros asuntos: expídese la comisión, 269.

Arena. Solicitud de Juan Pablo Córdoba para extraer arena del canal del Infierno. Véase *Aduana*.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Argentina agrícola. Véase *Publicaciones.*
Armada nacional. Véase *Marina.*
Arroz y almidón. Véase *Aduana.*
Aserraderos de mármol. Véase *Aduana.*
Asilo de alienados de Santa Fe. Véase *Hospitales.*
Aumentos de sueldos. Véase *Instrucción pública* ó *Presupuesto*
Automóviles. Véase *Aduana.*
Avenidas diagonales en la capital. Nueva solicitud de un sindicato representado por el doctor Rafael Ruiz de los Llanos, 750. Véase también *Obras públicas.*
Ayudantía marítima: construcción de edificio. Véase *Obras públicas.*

B

Balneario del Rosario de la Frontera. Véase *Expropiaciones.*

Bancos:

—Liquidación definitiva del Banco nacional, por intermedio del Banco hipotecario nacional. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 335.
—Arreglos del Banco de la provincia de Buenos Aires con sus acreedores. Expídese la comisión, 690. Moción para tratar el asunto, 693. Moción, rechazada, para postergar la consideración del asunto, 761. Despacho de la comisión, 763. Discusión, 766. Aprobación, 780.
—Arreglos del Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires, con sus acreedores. Expídese la comisión, 690. Moción para tratar el asunto, 693. Moción, rechazada, para postergar la consideración del asunto, 761. Despacho de la comisión, 763. Discusión, 766. Aprobación, 780.
Bandera roja. Minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentada por el señor diputado A. L. Palacios, relativa al uso de la bandera roja, 390. Véase además 343 y 351.
Batalla de Salta. Véase *Monumentos.*
Becas. Véase *Instrucción pública.*
Biblioteca, documentos, etc., del doctor Angel J. Carranza. Véase *Créditos.*
Bibliotecas y publicaciones: gastos. Véase *Créditos.*
Bisulfito de sodio impuro. Véase *Aduana.*
Boletín judicial. Véase *Créditos.*
Boletín oficial. Véase *Créditos.*
Bonos de edificación. Véase *Casas para obreros* y diversos proyectos sobre *Obras públicas.*
Botas para vino. Véase *Aduana.*
Botes ómnibus automóviles en el puerto de la capital. Nueva solicitud de Francisco Alba, 268.
Buenos Aires desde su fundación hasta nuestros días. Véase *Publicaciones.*

C

Cabildo: su reconstrucción. Véase *Obras públicas.*
Cabotaje. Véase *Aduana.*
Caducidad de asuntos, en su tramitación. Véase *Archivo.*
Caducidad de la instancia en los juicios civiles y comerciales. Véase *Justicia.*

Cámara:

—*Autoridades* de la cámara: elección de presidente provisorio, 1; — de presidente y vice, 4;—reelección, 943.
—*Comunicaciones* relativas á elección de autoridades y constitución de ambas cámaras, 5, 23.
—*Comisiones: nombramiento* de la de cuentas: en el senado, 44; en la cámara, 98. *Constitución* de las siguientes: agricultura, 268; guerra, 301; negocios extranjeros, 641; especial para el estudio del proyecto de ley suprimiendo el pensionado en los hospitales, 641. *Integración* de las comisiones de negocios extranjeros, de hacienda, de guerra, de agricultura, de investigación aduanera y de legislación fluvial, 99; de negocios constitucionales, 172.
—Resoluciones relativas á la *celebración de sesiones:*—fijación de los *días* y *horas* de sesión, 99;—fijación de la *orden del día* para las sesiones siguientes, 104, 177; sesiones en *minoría* 684, 842;—sesiones *diarias* 869; — *circular* á los diputados ausentes sin permiso, 684, 871; — sesión *especial*, destinada al despacho de determinados asuntos, 917;—*cambio* de hora, 1031; — *supresión* de las sesiones diarias, 1031.
—Reforma del *reglamento* respecto de la *duración de las comisiones* en el ejercicio de sus funciones. Proyecto de resolución por el señor diputado M. de Vedia, 624.
—Reforma de diversos artículos del *reglamento.* Proyecto de resolución por el señor diputado E. Gouchon, 700.
—Reforma del *reglamento,* aumentando el número de miembros de la comisión de presupuesto. Proyecto de decreto por el señor diputado Francisco Uriburu (hijo), 757.
—Comunicación de *sanciones* en el curso de una sesión al senado ó al poder ejecutivo, 476, 728, 853, 1032, 1094, 1122.
—Conservación del *quorum,* 536.
—*Rendición de cuentas* por el secretario habilitado de la cámara, 784.
—Discusión sobre la forma del *despacho de asuntos,* 343, 558, 1103.
—*Renuncia* del cargo de diputado, presentada por el señor Enrique S. Pérez, 27. Discusión y rechazo, 27. Nueva renuncia y aceptación, 48.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Cámara:

—*Renuncia* del señor diputado Demaría del cargo de miembro de la comisión de negocios constitucionales. 172.
—*Renuncia* del señor diputado A. L. Lucero del cargo de miembro de la comisión de instrucción pública. 753.
—*Licencias* á diputados para faltar á las sesiones: Carlos Monsalve 48, Carlos Delcasse 48. Gustavo Ferrari 98. Antenor Alvarez 337, 392, A. del Carril 337, Manuel Paz 392, Julián Martínez 1021.
—Concesión de dieta al señor diputado A. Alvarez durante su licencia. 392.
—Inhumación de los restos del exdiputado señor Nicasio Oroño: *cuenta* presentada por el señor B. Cabral y autorización para pagarla. 337, 512.

Camas para hospicios. Proyecto de ley por el señor diputado M. de Iriondo, 537.

Cambio de vías en el puerto. Véase *Obras públicas*.

Caminos. Véase *Obras públicas*.

Campos de maniobras. Véase *Ejército*.

Canales:

—Construcción y explotación de una red de canales de navegación, drenaje y regadío, por la «Sociedad colonizadora del Chaco». Solicitud de Curutchet y Cía. 693.
—Fondo para la construcción de canales de navegación é irrigación. Proyecto de ley por el señor diputado E. Gouchon. 785.
—Canales en Campana. Véase *Puertos*.
—Canales de acceso al puerto de la capital. Véase *Créditos ú Obras públicas*.
—Canalizaciones diversas. Véase *Obras públicas*.

Capataces de la aduana: solicitud acogiéndose á los beneficios acordados por la ley de jubilaciones y pensiones, 945.

Capital del Río Negro. Solicitud de vecinos respecto de la traslación de las autoridades judiciales, 544.

Carbón para la escuadra. Véase *Créditos*.

Cárceles de detenidos. Véase *Créditos*.

Cargadores y **descargadores** de granos en los puertos del sur: prórroga para su construcción. Solicitud de Juan L. Colombres, 301. Expídese la comisión. 876.

Carnes conservadas. etc. Véase *Aduana*.

Casa central de correos y telégrafos. Véase *Obras públicas*.

Casa de gobierno: gastos de conservación. Véase *Créditos* ú *Obras públicas*.

Casas para jornaleros, peones de aduana, etc. y emisión de bonos de edificación. Proyecto de ley por el señor diputado E. Gouchon, 35.

Cascada del Iguazú: aprovechamiento de la fuerza motriz de sus aguas. Solicitud de Alejo Borloz y Cía., 1055.

Caza y pesca y extracción de huanos y fosfatos:
—Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchon. 520.
—Proyecto de ley, por el señor diputado C. Vocos Giménez, 545.

Cédulas hipotecarias. Solicitud del comité de tenedores de cédulas hipotecarias, 750.

Celulosa. Exoneración de impuestos para la instalación de una fábrica de celulosa y materia textil. Nueva solicitud de Juan L. Lacase, 107. Expídese la comisión 379.

Censos:

—Censo pecuario. Despacho de la comisión y discusión. 100. Retiro del despacho, 271.
—Censo ganadero. Expídese la comisión. 1130.
—Censo general en 1910. Véase *Centenario* de la Revolución.
—Censos. estadística. etc. del ministerio de agricultura. Véase *Créditos*.

Centenario de la Revolución de mayo: preparativos para su celebración. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley. 39.

Cercas rurales. Véase *Código rural*.

Circular á los diputados ausentes sin permiso de la cámara. Véase *Cámara*.

Ciudades, pueblos y colonias de la república. Véase *Publicaciones*.

Códigos. Diversas modificaciones á los códigos. Véase *Justicia*

Colegio nacional de Tucumán: transferencia á la provincia, del edificio que ocupó dicho establecimiento. Véase *Instrucción pública*.

Colegios varios. Véase *Instrucción pública* ú *Obras públicas*.

Colonias correccionales. Proyecto de ley, por el señor diputado J. A. Martínez, 381.

Colonias de pescadores en las costas del Atlántico:
—Solicitud de Fernando Cerdeña, 475.
—Véase también *Caza* y *pesca*.

Comisiones legislativas. Véase *Cámara*.

Competencia de los jueces del crimen en acciones civiles procedentes de delitos. Véase *Justicia*.

Compra del buque Le Français. Véase *Le Français*.

Comunicación al poder ejecutivo relativa á las vacantes de diputaciones por la Capital, 24.

Comunicación de sanciones al poder ejecutivo y al senado. Véase *Cámara*.

Concursos. Véase *Premios* ó *Subsidios*.

Condecoraciones. Véase *Permisos*.

Conservación de puentes y caminos y edificios fiscales. Véase *Obras públicas*.

Constitución del domicilio en las causas criminales. Véase *Justicia*.

Consulados extranjeros: Véase *Permisos*.

Cónsules de la República en el exterior. Véase *Relaciones exteriores*.

Contravenciones municipales y de policía. Véase *Justicia*.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Contribuciones. Véase *Dirección de contribuciones.*

Convención sanitaria internacional. Véase *Relaciones exteriores.*

Convenios internacionales. Véase *Relaciones exteriores.*

Conversión de deudas. Véase *Deuda pública.*

Corchos. Véase *Aduana.*

Correos y telégrafos:

—Convenio con Bolivia, sobre encomiendas postales. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley. 76.

—Convenio con el Paraguay, sobre conexión de líneas telegráficas. Despacho é informe de la comisión, 344.

—Construcción de la casa central de correos y telégrafos en la Capital. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 299. Expídese la comisión, 575.

—Construcción de varias líneas telegráficas en Corrientes. Proyecto de ley por el señor diputado J. J. Silva, 387. Expídese la comisión, 1099. Moción para tratar el asunto sobre tablas, 1100. Despacho de la comisión y aprobación, 1107.

—Construcción de varias líneas telegráficas y establecimientos de estafetas de correos en provincias y territorios nacionales. Entrada de un proyecto de ley en revisión. 689. Expídese la comisión, 748.

—Tarifas postales y telegráficas. Proyecto de ley, 262.

—Transporte de correspondencia entre Victorica y Santa Rosa de Toay. Véase *Subsidios.*

—Construcción de edificios para oficinas nacionales (inclusive las de correos y telégrafos, en varias provincias). Véase *Obras públicas.*

—Créditos para diversos gastos. Véase *Créditos.*

Creación de diversos empleos por decretos del poder ejecutivo. Véase *Presupuesto.*

Crecientes de los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay. Aprobación de un proyecto de ley en revisión acordando 100 000 pesos á las víctimas de la inundación, 476. Ampliación á la ley anteriormente sancionada: proyecto de ley por el señor diputado C. Vocos Giménez y otros, 515. Sanción definitiva en el senado, 544.

Créditos suplementarios:

—Al ministerio del interior, por 292.812,83 pesos para gastos generales de correos y telégrafos. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 8. Expídese la comisión, 623.

—Al ministerio del interior, por 20.000 pesos para obras de salubridad ejecutadas en Salta con motivo de la peste bubónica. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 8. Expídese la comisión, 623.

Créditos suplementarios:

—Al ministerio de obras públicas: ampliación á varias partidas del presupuesto: 300.000 pesos para gastos de conservación del puerto de la capital, canales de acceso; 150.000 pesos para estudios de puertos marítimos; y 100.000 pesos para estudios de irrigación. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 22.

—Al ministerio del interior, por 48.549,62 pesos curso legal y 350 pesos oro para el pago de diversas cuentas. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 41. Expídese la comisión, 624.

—Al ministerio del interior, por 66.112,26 pesos para el pago de pasajes. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 42. Expídese la comisión, 624.

—Al ministerio de marina, por 340.117,57 pesos para cubrir un déficit en la intendencia de la armada, 43. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley. Expídese la comisión, 689.

—Al ministerio de marina, por 250.000 pesos para la compra de carbón. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 44. Expídese la comisión, 690.

—Al ministerio de marina, por 8.000 pesos para el pago de diversas cuentas. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 44. Expídese la comisión, 690.

—Al ministerio de agricultura, por 531.000 pesos moneda nacional para el pago de alquileres; bibliotecas y gastos de publicaciones; pasajes de empleados en comisión; estaciones agronómicas y escuelas prácticas de agricultura y ganadería; exploraciones y mensuras de tierras; propaganda, censos, estadísticas y estudios de economía agrícola, comercial é industrial; eventuales del ministerio; viáticos de empleados viajeros; sueldo de observadores; computaciones é instrumentos y composturas, etc. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 97. Moción de pronto despacho, 98. Expídese la comisión, 689. Mociones de preferencia, 761, 1020. Despacho de la comisión y aprobación, 1032.

—Al ministerio de agricultura, por 40.000 pesos destinados á combatir la propagación de la garrapata. Despacho de la comisión y discusión, 103.

—Autorización al ministerio de instrucción pública, para invertir 175 000 pesos en el pago de sueldos del personal docente de los colegios nacionales y escuelas normales. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 106. Expídese la comisión, 690.

—Autorización al ministerio de instrucción pública, para invertir 322.143,92 pesos y 249.061 en la creación de nuevos establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial y pago de sueldos de per-

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Créditos suplementarios:

sonal docente. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 107. Expídese la comisión, 689.

—Ampliación en 300.000 pesos al ítem 5°, inciso 9 del anexo I y en 650.000 al ítem 8, inciso único del anexo K: el primero para gastos de conservación del palacio de gobierno y el segundo para dragado de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay. Expídese la comisión, 268. Moción de preferencia, 554. Despacho y discusión, 555. Sanción definitiva en el senado, 748.

—Al ministerio de obras públicas, 200.000 pesos para la conservación de puentes y caminos y 150.000 pesos para la conservación de edificios fiscales. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 154. Expídese la comisión, 268. Moción 554. Despacho de la comisión y aprobación, 556. Sanción definitiva en el senado, 748.

—Al ministerio de guerra, por 680.000 pesos para gastos de racionamiento, vestuario y equipo del personal del ejército: forrajes para las caballadas y otros gastos. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 155.

—Al ministerio de hacienda, por 2 400 pesos para el pago de viático de inspectores de impuestos internos. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 301.

—Al ministerio de marina, por pesos 80.925,41 moneda nacional y 2.839,46 oro para el pago de diversas cuentas. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 349. Expídese la comisión, 690.

—Al ministerio de relaciones exteriores y culto, para sufragar los gastos de traslación de los prelados argentinos á Roma. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 378.

—Al ministerio de relaciones exteriores y culto, por pesos 21.137,71 moneda nacional y pesos 103 oro para el pago de diversas cuentas. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 378.

—Al ministerio del interior, por 573.656,83 pesos para gastos de correos y telégrafos y policía de la capital. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 543. Expídese la comisión, 689.

—Al ministerio del interior, por pesos 22.747,27 para el pago de diversos expedientes. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 544. Expídese la comisión, 690.

—Al ministerio de guerra, por pesos 23.576,75 para el pago de diversas cuentas. Expídese la comisión, 623.

—Al ministerio de obras públicas pesos 20.000 para cubrir gastos ocasionados por la peste bubónica y obras de higienización en la provincia de Salta. Expídese la comisión, 623.

—Al ministerio de obras públicas, por pesos

Créditos suplementarios:

60 000 para gastos de conservación de puentes y caminos. Expídese la comisión, 623.

—Al ministerio de obras públicas, para abonar á los señores Ignacio Casas y J. Salvatori pesos 910,70 por expropiación de terrenos para la línea del ferrocarril de Bahía Blanca al Neuquén. Expídese la comisión, 623.

—Al ministerio de marina, por pesos 50.000 para la reconstrucción de una parte del edificio de la intendencia de marina. Expídese la comisión, 690.

—Ampliación en pesos 60.000 y 12.000 moneda nacional de los ítems 1.° y 5.° del inciso 16 anexo E del presupuesto, para adquisición de gabinetes, mobiliario y útiles de enseñanza y viático de inspectores y personal docente. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 782. Moción 783. Proyecto y aprobación, 787. Entrada del proyecto en revisión, 908.

—Al ministerio de relaciones exteriores, para gastos del cuerpo diplomático. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 783. Despacho de la comisión, 1029. Informe y aprobación, 1031.

—Al ministerio de justicia é instrucción pública, por pesos 89.804,22 para el pago de diversos expedientes. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 1026.

—Ampliación en pesos 10.400 al ítem 9, inciso 1 del anexo E, referente á la publicación del Boletín oficial y del Boletín judicial; y en pesos 60.000 al ítem 23, inciso 6.° del anexo E, para sostenimiento de las cárceles de los territorios nacionales. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 1027. Expídese la comisión, 1099.

—Al ministerio de guerra, por pesos 350.000 para el fomento de sociedades de tiro al blanco y de gimnasia. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 1096.

Autorización para el pago de un crédito á favor de la señora Emilia G. de Carranza por adquisición de la biblioteca, documentos, etc., del doctor Angel J. Carranza. Entrada de un proyecto de ley con modificaciones del senado. 1027. Aceptación de la modificación y sanción definitiva. 1027.

—Pago de un crédito, solicitado por Teresa del Campo de Salas, 476.

—Pago de un crédito por estudios en el río de la Plata, solicitado por Julio Pelletan, en representación del doctor Angel F. Costa, 512.

Crónica de Córdoba. Véase *Publicaciones*.

Cuartel seccional de bomberos en la parroquia de San Juan Evangelista: proyecto modificado por el senado agregando dos construcciones más. Moción de preferencia, 1051 y 1053. Despacho de la comisión y discusión, 1056.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Cuerpo diplomático. Véase *Relaciones exteriores.*
Cuota con que la municipalidad de la capital contribuye á la educación común. Véase *Instrucción pública.*

D

Declaraciones de jefes de oficinas en los juicios criminales. Véase *Justicia.*
Delitos electorales. Véase *Elecciones*
Demandas contra la nación. Véase *Ventas.*
De Officiis. Véase *Publicaciones.*
Desagües de las calles del puerto. Véase *Obras públicas.*

Deuda pública:

—Arreglo con los acreedores del Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 615.
—Arreglo con los acreedores del Banco de la provincia de Buenos Aires. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 615.
—Conversión de la deuda interna. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 689. Expídese la comisión, 748 Moción para tratar el asunto y fijación de día para empezar el debate, 748. Despacho de la comisión, 813. Discusión en general, 815 Discusión en particular, 832. Aclaración de un punto referente al debate, por el señor diputado L. Leguizamón, 847.
—Conversión de la deuda externa: entrada de un proyecto de ley en revisión, 689.
—Regularización del servicio de las deudas provinciales. Proyecto de ley por el señor diputado R. Varela Ortiz, 848 Moción de preferencia para el estudio del asunto, 851.

Dieta á diputados con licencia. Véase *Cámara.*
Diques de embalses para riego, etc. Véase *Obras públicas.*
Dirección de contribuciones: su creación. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 872
Dirección general de la instrucción de tiro al blanco y de gimnasia en la república. Véase *Gimnasia* ó *Tiro.*
Distribución de aguas. Véase *Obras públicas.*
Domicilio: su constitución en las causas criminales. Véase *Justicia.*
Donación de un terreno al consejo nacional de educación. Véase *Instrucción pública.*
Dragado de ríos. Véase *Obras públicas.*

E

Edificio concedido al consejo nacional de educación. Véase *Instrucción pública*
Edificios nacionales. Véase *Obras públicas.*

Ejército:

—Aprobación solicitada del cambio de destino de una partida del presupuesto de guerra, con el objeto de pagar pensiones, jubilaciones y retiros militares. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 154. Expídese la comisión, 689.
—Aprobación solicitada de un decreto autorizando gastos para la conservación y fomento de los campos de maniobras del ejército Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 155. Expídese la comisión, 689.
—Aprobación solicitada de un decreto autorizando al ministerio de guerra á girar sobre excedentes del presupuesto para el pago de contratados, voluntarios, conscriptos y cuotas de enganche. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 156. Expídese la comisión, 689.
—Crédito por pesos 680.000 para gastos de racionamiento, vestuario y equipo del personal del ejército; forrajes para las caballadas y otros gastos. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 155
—Ley orgánica militar Mensaje del poder ejecutivo, 377. Proyecto de ley, 404 á 454. Moción de preferencia para el estudio del asunto, 377. Expídese la comisión, 944.
—Crédito por pesos 23.576,75 para el pago de diversas cuentas. Expídese la comisión, 623.
—Seguro contra incendios, del arsenal de guerra. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 845.
—Crédito por 350 000 pesos, para el fomento de sociedades de gimnasia y tiro al blanco. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 1096.
—Creación de empleos en el ministerio de guerra. Véase *Presupuesto.*

Elecciones:

—*En Santa Fe.* Electo: señor Juan C. Crouzeilles. Mociones relativas al asunto, 2 y 24. Despacho de la comisión y aprobación, 24. Incorporación, 39.
—*En Tucumán.* Electo: señor Eduardo Elordi. Moción, 2. Solicitudes de ciudadanos de Tucumán y de estudiantes tucumanos pidiendo el rechazo de la elección, 24. Mociones para tratar el asunto, 24. Despacho de la comisión y discusión, 26. Vuelve á comisión, 27. Expídese la comisión, 268. Moción para tratar sobre tablas, 268. Despacho de la comisión y discusión, 272. Aprobación é incorporación del electo, 297.
—*En Tucumán.* Electo: señor Manuel Martínez. Expídese la comisión, 379. Moción de preferencia, 379. Despacho de la comisión, 395. Discusión, 396, 462, 485, 501. Moción del señor diputado Argerich, con motivo de un delito electoral, 496 Incorporación del electo, 510.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Créditos suplementarios:

sonal docente. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 107. Expídese la comisión, 689.
—Ampliación en 300.000 pesos al ítem 5°, inciso 9 del anexo I y en 650.000 al ítem 8, inciso único del anexo K: el primero para gastos de conservación del palacio de gobierno y el segundo para dragado de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay. Expídese la comisión, 268. Moción de preferencia, 554. Despacho y discusión, 555. Sanción definitiva en el senado, 748.
—Al ministerio de obras públicas, 200.000 pesos para la conservación de puentes y caminos y 150.000 pesos para la conservación de edificios fiscales. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 154. Expídese la comisión, 268. Moción 554. Despacho de la comisión y aprobación, 556. Sanción definitiva en el senado, 748.
—Al ministerio de guerra, por 680.000 pesos para gastos de racionamiento, vestuario y equipo del personal del ejército: forrajes para las caballadas y otros gastos. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 155.
—Al ministerio de hacienda, por 2 400 pesos para el pago de viático de inspectores de impuestos internos. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 301.
—Al ministerio de marina, por pesos 80.925,41 moneda nacional y 2.839,46 oro para el pago de diversas cuentas. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 349. Expídese la comisión, 690.
—Al ministerio de relaciones exteriores y culto, para sufragar los gastos de traslación de los prelados argentinos á Roma. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 378.
—Al ministerio de relaciones exteriores y culto, por pesos 21.137,71 moneda nacional y pesos 100 oro para el pago de diversas cuentas. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 378.
—Al ministerio del interior, por 573.656,83 pesos para gastos de correos y telégrafos y policía de la capital. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 543. Expídese la comisión, 689.
—Al ministerio del interior, por pesos 22.747,27 para el pago de diversos expedientes. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 544. Expídese la comisión, 690.
—Al ministerio de guerra, por pesos 23.576,75 para el pago de diversas cuentas. Expídese la comisión, 623.
—Al ministerio de obras públicas pesos 20.000 para cubrir gastos ocasionados por la peste bubónica y obras de higienización en la provincia de Salta. Expídese la comisión, 623.
—Al ministerio de obras públicas, por pesos

Créditos suplementarios:

60 000 para gastos de conservación de puentes y caminos. Expídese la comisión, 623.
—Al ministerio de obras públicas, para abonar á los señores Ignacio Casas y J. Salvatori pesos 910,70 por expropiación de terrenos para la línea del ferrocarril de Bahía Blanca al Neuquén. Expídese la comisión, 623.
—Al ministerio de marina, por pesos 50.000 para la reconstrucción de una parte del edificio de la intendencia de marina. Expídese la comisión, 690.
—Ampliación en pesos 60.000 y 12.000 moneda nacional de los ítems 1.° y 5.° del inciso 16 anexo E del presupuesto, para adquisición de gabinetes, mobiliario y útiles de enseñanza y viático de inspectores y personal docente. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 782. Moción 783. Proyecto y aprobación, 787. Entrada del proyecto en revisión, 908.
—Al ministerio de relaciones exteriores, para gastos del cuerpo diplomático. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 783. Despacho de la comisión, 1029. Informe y aprobación, 1031.
—Al ministerio de justicia é instrucción pública, por pesos 89.804,22 para el pago de diversos expedientes. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 1026.
—Ampliación en pesos 10.400 al ítem 9, inciso 1 del anexo E, referente á la publicación del Boletín oficial y del Boletín judicial; y en pesos 60.000 al ítem 23, inciso 6.° del anexo E, para sostenimiento de las cárceles de los territorios nacionales. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 1027. Expídese la comisión, 1099.
—Al ministerio de guerra, por pesos 350.000 para el fomento de sociedades de tiro al blanco y de gimnasia. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 1096.
Autorización para el pago de un crédito á favor de la señora Emilia G. de Carranza por adquisición de la biblioteca, documentos, etc., del doctor Angel J. Carranza. Entrada de un proyecto de ley con modificaciones del senado, 1027. Aceptación de la modificación y sanción definitiva, 1027.
—Pago de un crédito, solicitado por Teresa del Campo de Salas, 476.
—Pago de un crédito por estudios en el río de la Plata, solicitado por Julio Pelletan, en representación del doctor Angel F. Costa, 512.

Crónica de Córdoba. Véase *Publicaciones*.

Cuartel seccional de bomberos en la parroquia de San Juan Evangelista: proyecto modificado por el senado agregando dos construcciones más. Moción de preferencia, 1051 y 1053. Despacho de la comisión y discusión, 1056.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Cuerpo diplomático. Véase *Relaciones exteriores*.
Cuota con que la municipalidad de la capital contribuye á la educación común. Véase *Instrucción pública*.

D

Declaraciones de jefes de oficinas en los juicios criminales. Véase *Justicia*.
Delitos electorales. Véase *Elecciones*.
Demandas contra la nación. Véase *Venias*.
De Officis. Véase *Publicaciones*.
Desagües de las calles del puerto. Véase *Obras públicas*.

Deuda pública:

—Arreglo con los acreedores del Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 615.
—Arreglo con los acreedores del Banco de la provincia de Buenos Aires. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 615.
—Conversión de la deuda interna. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 689. Expídese la comisión, 748 Moción para tratar el asunto y fijación de día para empezar el debate, 748. Despacho de la comisión, 813. Discusión en general, 815 Discusión en particular, 832. Aclaración de un punto referente al debate, por el señor diputado L. Leguizamón, 847.
—Conversión de la deuda externa: entrada de un proyecto de ley en revisión, 689.
—Regularización del servicio de las deudas provinciales. Proyecto de ley por el señor diputado R. Varela Ortiz, 848 Moción de preferencia para el estudio del asunto, 851.

Dieta á diputados con licencia. Véase *Cámara*.
Diques de embalses para riego, etc. Véase *Obras públicas*.
Dirección de contribuciones: su creación. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 872
Dirección general de la instrucción de tiro al blanco y de gimnasia en la república. Véase *Gimnasia* ó *Tiro*.
Distribución de aguas. Véase *Obras públicas*.
Domicilio: su constitución en las causas criminales. Véase *Justicia*.
Donación de un terreno al consejo nacional de educación. Véase *Instrucción pública*.
Dragado de ríos. Véase *Obras públicas*.

E

Edificio concedido al consejo nacional de educación. Véase *Instrucción pública*.
Edificios nacionales. Véase *Obras públicas*.

Ejército:

—Aprobación solicitada del cambio de destino de una partida del presupuesto de guerra, con el objeto de pagar pensiones, jubilaciones y retiros militares. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 154. Expídese la comisión. 689.
—Aprobación solicitada de un decreto autorizando gastos para la conservación y fomento de los campos de maniobras del ejército Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 155. Expídese la comisión, 689.
—Aprobación solicitada de un decreto autorizando al ministerio de guerra á girar sobre excedentes del presupuesto para el pago de contratados, voluntarios, conscriptos y cuotas de enganche. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 156. Expídese la comisión, 689.
—Crédito por pesos 680.000 para gastos de racionamiento, vestuario y equipo del personal del ejército; forrajes para las caballadas y otros gastos. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 155
—Ley orgánica militar Mensaje del poder ejecutivo, 377. Proyecto de ley, 404 á 454. Moción de preferencia para el estudio del asunto, 377. Expídese la comisión, 944.
—Crédito por pesos 23.576,75 para el pago de diversas cuentas. Expídese la comisión, 623.
—Seguro contra incendios, del arsenal de guerra. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 845.
—Crédito por 350 000 pesos, para el fomento de sociedades de gimnasia y tiro al blanco. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 1096.
—Creación de empleos en el ministerio de guerra. Véase *Presupuesto*.

Elecciones:

—*En Santa Fe*. Electo: señor Juan C. Crouzeilles. Mociones relativas al asunto, 2 y 24. Despacho de la comisión y aprobación, 24. Incorporación, 39.
—*En Tucumán*. Electo: señor Eduardo Elordi. Moción, 2. Solicitudes de ciudadanos de Tucumán y de estudiantes tucumanos pidiendo el rechazo de la elección, 24. Mociones para tratar el asunto, 24. Despacho de la comisión y discusión, 26. Vuelve á comisión, 27. Expídese la comisión, 268. Moción para tratar sobre tablas, 268. Despacho de la comisión y discusión, 272. Aprobación é incorporación del electo, 297.
—*En Tucumán*. Electo: señor Manuel Martínez. Expídese la comisión, 379. Moción de preferencia. 379. Despacho de la comisión, 395. Discusión, 396, 462, 485, 501. Moción del señor diputado Argerich, con motivo de un delito electoral, 496 Incorporación del electo, 510.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Elecciones:

—*En la capital*. Electos: señores Carlos Meyer Pellegrini y Antonio Lanusse. Actas y documentos electorales, 1099.

—Inspección de registros electorales. Proyecto de ley, por el señor diputado F. J. Oliver, 483.

—Moción del señor diputado J. A. Argerich referente al castigo de un delito electoral en la elección de Tucumán, 496.

—Reforma de la ley nacional de elecciones. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 11. Expídese la comisión, 689. Fijación de día para empezar el debate, 690. Despacho de la comisión, 789. Discusión en general, 802, 853, 879, 896, 917, 946, 979. Aprobación del proyecto en general por votación nominal, 1002. Discusión y aprobación en particular, 1003. Moción, aprobada, para que vuelva á comisión el proyecto de la minoría junto con una proposición del señor diputado Gouchon, 1003.

—Modificación al artículo 113 de la ley electoral excluyendo de sus disposiciones á los funcionarios públicos á quienes corresponde el juicio político. Proyecto de ley por el señor diputado Carbó y otros. 978. Expídese la comisión, 1027. Mociones de preferencia, 1051, 1053. Despacho de la comisión y discusión, 1058.

—Entrada de un proyecto de ley del senado refundiendo los dos que anteceden. 1129. Moción para tratar sobre tablas el asunto, 1130. Proyecto del senado comprendiendo los dos primitivos, 1139. Aprobación de las modificaciones del senado, 1140.

—Reforma de la ley electoral: nuevo proyecto presentado por la comisión de negocios constitucionales, referente á la forma de emisión del voto, 1130.

—Reforma de la ley de elecciones. Proyecto de ley, por el señor diputado A. Carbó, respecto de la forma de la emisión del voto, 1133

Electromóviles. Véase *Aduana*.

Embalses de agua para la irrigación. Véase *Obras públicas*.

Embargos é inhibiciones. Véase *Justicia*.

Emisiones de títulos: en varios proyectos. Véase *Obras públicas*.

Encomiendas postales. Véase *Relaciones exteriores*.

Encuadernaciones é impresiones: partidas para gastos. Véase *Créditos*.

Ensanche de edificios públicos. Véase *Obras públicas:*

Envases de hoja de lata. Véase *Aduana*.

Escribanos públicos para el desempeño de los puestos de secretarios de la justicia de paz. Solicitud, 908.

Escuelas Construcción de edificios para escuelas. Véase *Obras públicas*.

Establecimientos Gratry. Véase *Agricultura*

Estaciones agronómicas. Véase *Créditos*.

Estadística en materia criminal. Véase *Justicia*.

Estado de sitio. Moción de interpelación al señor ministro del interior, por el señor diputado A L. Palacios, con motivo del estado de sitio decretado por el poder ejecutivo en los meses de febrero y marzo, 49. Se discute y es rechazada. Minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentada por el mismo diputado, por la misma causa, 47. Se discute y también es rechazada.

Estorninos. Expídese la comisión en la solicitud de E. Groppi, relativa á la importación de estorninos, 379.

Estudios de bellas artes, en Europa. Véase *Subsidios*.

Exoneraciones de impuestos de importación ó exportación. Véase *Aduana*.

Exploración y limpieza del arroyo Bacaldá. Véase *Subsidios*.

Exploraciones: gastos. Véase *Créditos*.

Exportación:

—De productos del país. Véase *Ferrocarriles Minutas de comunicación* ó *Interpelaciones*.

—Solicitudes relativas á exoneraciones de derechos de aduana. Véase *Aduana*.

Exposición financiera: mensaje del poder ejecutivo referente al proyecto de presupuesto general de la administración para 1906 y leyes impositivas, 179. Véase el detalle en *Presupuesto*.

Exposición nacional en 1910. Véase *Centenario* de la Revolución:

Expropiaciones:

—De tierras en los ejidos de los pueblos. Proyecto de ley por el señor diputado Gouchon, 498.

—Del balneario del Rosario de la Frontera. Proyecto de ley por el señor diputado E. Cantón, 643.

—De terrenos para ensanche de la estación Once de septiembre. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 688.

—De los muelles y depósitos de La Plata. Proyecto de ley, por el señor diputado B. Roldán (hijo), 909.

—Pago á los herederos de Zapata por la expropiación de un terreno para la estación del ferrocarril Central Argentino en el Rosario. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 1026.

—Diversas. Véase *Créditos*, *Ferrocarriles* ú *Obras públicas*.

Extradición. Véase *Relaciones exteriores*.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

F

Fábrica de celulosa. Véase *Celulosa.*

Fábricas que solicitan exoneraciones de derechos de aduana. Véase *Aduana.*

Fallidos. Véase *Justicia.*

Farmacias. Condiciones para la apertura de farmacias. Proyecto de ley por el señor diputado P. J. Coronado, 108. Solicitud de estudiantes, 336. Solicitud de farmacéuticos, 496. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 640. Expídese la comisión, 1020.

Ferrocarriles:

—Bases para contratar con particulares la construcción de vías férreas. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 22.

—Línea férrea de Buenos Aires á Chile Solicitud de E. Piera y Bahamonde, 23.

—Línea férrea atravesando la Patagonia de este á oeste. Solicitud de Teodoro de Bary, 23.

—Red de ferrocarriles dividida en cuatro secciones con arranque en Bahía Blanca. Solicitud de Felipe Palmerini, 23.

—Construcción de varias líneas de trocha angosta en diversos puntos de la República. Solicitud de Santiago Vuratovich, 45.

—Modificación á la ley de concesión de un ferrocarril de la capital á Puerto Militar. Solicitud de Urdániz y Cía., 45.

—Prórroga para la construcción de una línea férrea entre Concordia y Uruguay. Solicitud de M. Cadret representado por E. E. Berduc, 45. Expídese la comisión, 689.

—Construcción de una línea férrea de Rufino á Necochea. Solicitud de Urien, Shine y Cía., 98.

—Construcción de una línea férrea de General Acha á Río Colorado, con varias secciones. Solicitud de Francisco Doll, 98.

—Línea férrea de Rufino á Mar del Plata. Nueva solicitud de Carlos F. Jáuregui y Cía., 107.

—Construcción de una línea férrea de San Pedro á 25 de Mayo. Solicitud de Calixto Gardi, Mittelmann y Cía., 156.

—Minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentada por el señor diputado M. Carlés, solicitando informes respecto de dificultades existentes para el transporte de cereales por los ferrocarriles, 170. Concurre el señor ministro de obras públicas á contestar la interpelación, 308. Proyecto de resolución presentado por el diputado interpelante, 333.

—Fusión de los ferrocarriles Central argentino y Buenos Aires y Rosario. Reproducción, por el señor diputado F. Seguí, del anterior proyecto de ley, 269. Expídense las comisiones, 727. Fijación de

Ferrocarriles:

día para empezar el debate, 1018, 1094. Retiro del despacho de la comisión, 1140.

—Línea férrea desde la ciudad de Córdoba hasta el Puerto Militar. Solicitud de Juan de la Cruz Puig, 301.

—Autorización á la empresa del ferrocarril Central Córdoba para transferir la concesión de una línea férrea á la empresa del ferrocarril Central Córdoba extensión á Buenos Aires. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 378. Expídese la comisión, 496. Moción para tratar el asunto, 496. Despacho de la comisión y aprobación, 568.

—Construcción de una línea férrea de Goya á San Miguel. Mensaje del poder ejecutivo, 475.

—Construcción de una línea férrea de Pampa Central á Bahía Blanca. Solicitud de Cristóbal J. Rollino, 475.

—Prolongación de la línea férrea de Salta á Tala Pampa. Proyecto de ley, por el señor diputado A. Latorre, 518.

—Construcción de una línea férrea de Alpasinche á Belén, en Catamarca. Proyecto de ley por el señor diputado P. I. Acuña, 550.

—Empalme de líneas férreas argentinas y bolivianas. Minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentada por el señor diputado J. A. Roca (hijo), 585.

—Línea subterránea á tracción eléctrica para empalmar con el tranvía rural. Solicitud de Lacroze Hnos. y Cía., 624.

—Línea férrea de Calcen á Puerto Victoria. Mensaje del poder ejecutivo remitiendo una solicitud del señor Miguel Piñeyro Sorondo, 688.

—Expropiación de terrenos contiguos á la estación del Once de septiembre. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 688.

—Línea férrea desde Chacabuco (Buenos Aires) hasta Campana. Solicitud de Rómulo Franco, 693.

—Obras de acceso á la estación Casa amarilla. Expídese la comisión, 748.

—Línea férrea de Bahía Blanca á Rivadavia (Chaco Austral) con un ramal á Jujuy. Solictud de Carlos M. Larrazábal, 784.

—Fondo para la construcción de diversas líneas férreas. Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchon, 785.

—Línea férrea de San Antonio (golfo San Matías) á Villa Mercedes de San Luis, con un ramal á Bahía Blanca. Solicitud de Alejandro Madero y Cía., 847.

—Pago al Ferrocarril del sud de las cuarta y quinta cuotas por la construcción de la línea al Neuquén. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 1026.

—Línea férrea de Puerto Madryn á Chile pasando por la Colonia 16 de octubre. Solicitud de Luis E. Goenaga, 1027.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Ferrocarriles:

—Línea férrea de Junín á Lincoln. Buenos Aires. Solicitud de Ignacio Oyuela y Cía. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 1099.

—Construcción de una línea ferrea de Rufino á Colón. Expídese la comisión, 1099.

—Línea férrea desde la confluencia de los ríos Limay y Neuquen hasta Pino Hachado, en la frontera de Chile, pasando por Las Lajas. Solicitud de Sigifredo Nathan y Cía. 1099.

—Exoneración de impuestos de aduana al ferrocarril de Villa María á Rufino. Expídese la comisión, 1099.

—Línea férrea hasta las hulleras de Salagasta, en Mendoza. Proyecto de ley, por el señor diputado J. Barraquero, 1101.

—Solicitud de la «Unión industrial argentina» pidiendo que no se incluya en el proyecto de ley sobre fusión de ferrocarriles la liberación de derechos para los artículos de imprenta, 1130.

—Renovación de las vías férreas del puerto de la capital. Véase *Obras públicas*.

—Expropiación de terrenos para ferrocarriles. Véase *Créditos ó Expropiaciones*.

Fondo para la construción de varias obras públicas. Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchon, 785.

Forrajes. Véase *Ejército*.

Frutas. Primas para su exportación: solicitud de Vicente Raho, 1130.

G

Garrapata. Véase *Créditos*.

Geografía argentina. Véase *Publicaciones*.

Gimnasia y tiro al blanco:

—Creación de la dirección general de instrucción del tiro y gimnasia; y crédito para el fomento de sociedades de tiro y gimnasia. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 1096.

—Véase *Premios*.

Gobernación de San Juan. Nota del señor Manuel J. Godoy, avisando que se ha hecho cargo del gobierno de la provincia, 337.

Gramática y diccionario ortográfico. Véase *Publicaciones*.

Guinches. Proyecto de ley, 221. Expídese la comisión, 575.

Gusanos de seda. Véase *Instituto bacológico*.

H

Haberes devengados. Véase *Créditos*.

Hidráulica: diversas obras. Véase *Obras públicas*.

Higiene pública:

—Aprobación solicitada para la inversión de pesos 20.000 en gastos efectuados con motivo de la peste bubónica, en obras de higienización en la ciudad de Salta. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 8. Expídese la comisión, 623.

—Autorización para invertir 30.000 pesos en obras de higienización y profilaxia en Salta. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 376. Expídese la comisión, 641.

—Gastos para dar cumplimiento á la convención sanitaria internacional. Véase *Relaciones exteriores*.

—Diversas obras de higiene pública. Véase *Créditos ú Obras públicas*.

Hipotecas:

—Autorización al Instituto libre de enseñanza secundaria, para hipotecar un terreno. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 689.

—Registro de hipotecas, embargos é inhibiciones en los territorios: proyecto de ley del señor diputado E. Gouchon. Expídese la comisión, 379.

Hoja de lata para envases. Véase *Aduana*.

Homenaje á la memoria de los ex diputados señores Alberto Capdevila y Nicasio Oroño, 7.

Hospitales:

—Nacionalización del hospital San Roque, destinándolo á hospital de clínicas de la facultad de ciencias médicas. Proyecto de ley, por el señor diputado E. Cantón y otros, 271. Expídese la comisión, 351. Moción de preferencia, 1102. Despacho de la comisión y discusión, 1109.

—Supresión del pensionado. Proyecto de ley por el señor diputado E. Cantón, 384. Discusión, 523. Vuelve á comisión, 537. Pasa el asunto á estudio de una comisión especial, 625.

—Provisión de camas para hospicios. Proyecto de ley, por el señor diputado M. de Iriondo, 537.

—Subsidio para la instalación del hospital San Martín, en la ciudad de Paraná. Proyecto de ley, por el señor diputado L. Zavalla, 706. Expídese la comisión, 783. Moción de preferencia, 783. Aprobación del proyecto, 787.

—Terminación del hospital de clínicas de Córdoba. Proyecto de ley, por el señor diputado G. del Barco, 728. Expídese la comisión, 876. Mociones, 1051 y 1053. Despacho de la comisión y aprobación, 1056.

—Subsidio al hospital de caridad y asilo de alienados de Santa Fe, para terminación de los edificios. Proyecto de ley por el señor diputado C. L. Pera, 759.

Hotel de inmigrantes. Véase *Obras públicas*.

Huanos y fosfatos. Véase *Caza y pesca*.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

I

Iglesias: subsidios. Véase *Subsidios* ó *Presupuesto*

Importación: solicitudes relativas á los derechos de aduana. Véase *Aduana*.

Impresiones ó encuadernaciones: aumento de partidas asignadas por el presupuesto para estos objetos. Véase *Créditos, Instrucción pública* ó *Presupuesto*.

Impresos extranjeros: su introducción. Véase *Aduana*.

Impuestos, contribuciones, rentas:

—Exposición financiera del poder ejecutivo relativa al presupuesto para 1906 y leyes impositivas, 179.

—Proyecto de ley de aduana, 203.

—Proyecto de ley de puertos y muelles, 216.

—Proyecto de ley de almacenaje y eslingaje, 219. Expídese la comisión 575.

—Proyecto de ley de guinches, 221. Expídese la comisión, 575.

—Proyecto de ley de tracción terrestre en el puerto. 222. Expídese la comisión, 575.

—Proyecto de ley de patentes, 224.

—Proyecto de ley de sellos, 245.

—Proyecto de ley de tarifas postales y telegráficas. 262.

—Solicitud de lancheros relativa á la modificación del inciso c de la ley de puertos y muelles, 336.

—Creación de la Dirección de contribuciones. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 872.

—Unificación de los impuestos que gravan la propiedad raíz. Solicitud de la sociedad Rionegrina, 945.

—Viáticos para inspectores de impuestos internos. Véase *Créditos*.

—Exoneraciones de impuestos á ferrocarriles. Véase *Aduana* ó *Ferrocarriles*.

—Solicitudes referentes á impuestos de aduana. Véase *Aduana*.

Indemnización por perjuicios sufridos en la revolución de 1890. Solicitud de Juan Gallo, 23.

Inhibiciones y embargos. Véase *Justicia*.

Inhumación de los restos del ex diputado señor Nicasio Oroño: pago de una cuenta, 512.

Inmigración. Construcción de un hotel de inmigrantes. Véase *Obras públicas*.

Inspección de registros electorales. Véase *Elecciones*

Instituto bacológico. Expídese la comisión. 475.

Instituto libre de enseñanza secundaria. Véase *Hipotecas*.

Instrucción pública:

—Plan de estudios. Proyecto de ley, por el señor diputado J. A. Argerich, 29.

—Plan de estudios secundarios y normales. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 79.

—Autorización para invertir las sumas de pesos 322.143.92 y pesos 249.061 en la creación de nuevos establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial y pago de sueldos del personal docente. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 106. Expídese la comisión, 689.

—Autorización para invertir pesos 175.000 en el pago de sueldos del personal docente extraordinario en los colegios nacionales y escuelas normales. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 106. Expídese la comisión, 690.

—Plan de estudios para la instrucción primaria, secundaria y facultativa. Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchon, 109.

—Donación de un edificio situado en la calle Maipú y Arenales, al consejo nacional de educación. Entrada de un proyecto de ley en revisión. 156. Expídese la comisión, 268.

—Rendición de cuentas de la universidad de Buenos Aires: mensaje del poder ejecutivo, 268.

—Creación de varias escuelas de agricultura. Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchon, 341. Expídese la comisión 1130.

—Inversión de los sobrantes del presupuesto escolar hasta 1903: proyecto del señor diputado G. del Barco. Expídese la comisión, 379.

—Aumento de sueldo á las profesoras del jardín de infantes de La Rioja. Solicitud, 380.

—Creación de becas en el colegio nacional, en la escuela de comercio y en la escuela industrial de la nación. Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchon, 389.

—Fijación de la cuota con que la municipalidad de la capital contribuye al tesoro de las escuelas comunes. Proyecto de ley, por el señor diputado A. Carbó, 459. Expídese la comisión, 496. Moción para tratar el asunto, 520. Despacho de la comisión y discusión, 569. Sanción definitiva en el senado, 575.

—Sanción de una ley de enseñanza secundaria normal y técnica: solicitud de la asociación nacional del profesorado, 496.

—Creación de una escuela de comercio en Córdoba. Solicitud. 642.

—Creación de una escuela de agricultura, ganadería é industrias en Esperanza, Santa Fe. Proyecto de ley. por el señor diputado C. Vocos Giménez, 706.

—Creación de una escuela de agricultura

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el índice de los tomos siguientes.

Instrucción pública:

en Río IV. Solicitud de vecinos de la localidad. 750.

—Ampliación en pesos 60.000 y 12.000 de los ítems 1° y 5° del inciso 16 Anexo E del presupuesto, para adquisición de gabinetes, mobiliario y útiles de enseñanza y viático de inspectores y personal docente. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 782. Moción 783. Proyecto y aprobación, 787. Entrada del proyecto en revisión, 908.

—Ensanche de la universidad de Córdoba y adquisición de útiles; provisión de útiles de enseñanza para la facultad de veterinaria y agronomía de La Plata; sostenimiento de la escuela normal mixta de Pergamino. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 847. Expídese la comisión, 1099. Moción para tratar el asunto sobre tablas, 1119. Despacho de la comisión y discusión, 1121.

—Transferencia al gobierno de la provincia de Tucumán, del edificio que ocupó el colegio nacional. Entrada de un proyecto de ley, en revisión, 1026.

Intendencia de la armada. Reconstrucción de parte del edificio. Véase *Obras públicas*.

Interpelaciones:

—Moción de interpelación al señor ministro del interior, por el señor diputado A. L. Palacios, relativa al estado de sitio decretado por el poder ejecutivo, 36. Discusión y rechazo de la moción, 49. Véase *Minutas de comunicación*.

—Minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentada por el señor diputado Cariés, solicitando informes del ministerio de obras públicas respecto de dificultades existentes para el transporte de cereales por los ferrocarriles, 170. Concurre el señor ministro á contestar la interpelación, 308. Proyecto de resolución sobre el mismo asunto, por el diputado interpelante, 333.

—Petición de informes al ministerio del interior, por el señor diputado A. L. Palacios, respecto de la intervención de la policía en un meeting obrero, 343. Concurre el señor ministro del interior á contestar la interpelación, 351.

—Petición de informes al señor ministro del interior, por el señor diputado R. Varela Ortiz, con motivo de un movimiento revolucionario en la provincia de Santiago del Estero, 455. Solicitud de vecinos de Santiago del Estero sobre el mismo asunto, 458. Concurre el señor ministro del interior á contestar la interpelación, 476.

Inundaciones. Obras de defensa contra inundaciones. Véase *Obras públicas*

Invitaciones:

—Al tedéum del 25 de mayo, 301.

—Del consejo directivo de la «Unión industrial argentina» para visitar establecimientos industriales de la capital, 576.

—Para la celebración del aniversario de la jura de la constitución en Tucumán, 641.

—Al tedéum del 9 de julio, 782.

Irrigación:

—Gastos para estudios. Véase *Créditos*.

—Estudio y construcción de diversas obras. Véase *Obras públicas*.

J

Jefes de oficina: su declaración en los juicios criminales. Véase *Justicia*.

Jubilaciones:

—Solicitud de Juan Goyena para que se devuelva á los jubilados por la ley núm. 2219 el diez por ciento que se les descuenta, 45.

—Manuel Salas: aumento de jubilación. Solicitud, 268.

—Ramón Canalda: aumento de jubilación. Solicitud. 268.

—Solicitud de capataces de la aduana relativa á jubilaciones y pensiones, 945.

—Fernando E. Laferrière. Solicitud de jubilación, 1099. Moción para dar preferencia al estudio del asunto, 1100.

—Jubilación de ministros plenipotenciarios. Véase *Relaciones exteriores*.

—Pago de jubilaciones militares. Véase *Presupuesto*.

Justicia:

—Caducidad de la instancia en los juicios civiles y comerciales: proyecto de ley del señor diputado E. Gouchon. Expídese la comisión, 108. Despacho y discusión, 173. Entrada del proyecto con modificaciones del senado, 378. Moción para tratar sobre tablas el asunto, 378. Aprobación de las modificaciones y sanción definitiva, 394.

—Declaración de los jefes de oficina en juicios criminales (agregación de un inciso al artículo 290 del Código de procedimientos en lo criminal): proyecto de ley del señor diputado E. Gouchon. Despacho de la comisión y discusión, 133.

—Creación de una oficina de identificación y estadística en materia criminal: proyecto de ley del señor diputado E. Gouchon. Despacho de la comisión, 134. Discusión y aprobación, 136.

—Rehabilitación de fallidos. Proyecto de ley, por el señor diputado B. Roldán, 269.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Justicia:
—Retiro del despacho de la comisión en el proyecto de ley de justicia de paz de la Capital, 271 Expídese nuevamente la comisión, 301. Fijación de día para empezar el debate, 172, 303. Proyecto de ley, por el señor diputado M. Carlés, 551. Despacho de la comisión, 591. Discusión en general, 599. Proyecto de ley, por el señor diputado G. Correa. 604. Suspensión del debate para tratar otro asunto, 625. Continúa la discusión, 649, 667, 712, 729, 1024, 1035, 1123. Termina, 1143.
—Ley de procedimientos en lo civil y comercial para los tribunales federales. Proyecto de ley. por el señor diputado A. Robirosa. 337.
—Retiro de un despacho de la comisión de códigos relativo á un proyecto anterior del diputado A. Robirosa reformando el Código de procedimientos en lo civil y comercial de la capital. 340.
—Embargos, hipotecas é inhibiciones en los territorios nacionales: proyecto de ley del señor diputado E. Gouchon. Expídese la comisión, 379.
—Rehabilitación de comerciantes fallidos. Proyecto de ley, por el señor diputado M. Carlés, 383.
—Derogación del artículo 554 del Código de comercio relativo al contrato de seguro sobre la vida. Proyecto de ley, por el señor diputado C. Vocos Giménez, 385.
—Modificación al Código civil limitando la facultad de testar. Proyecto de ley, por el señor diputado J A. Martínez, 388.
—Creación de un nuevo juzgado en la Pampa Central. Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchon, 553.
—Modificación al artículo 42 del Código rural de los territorios nacionales: (valor de la cerca medianera). Entrada de un proyecto de ley en revisión, 617.
—Juzgamiento de contravenciones municipales y de policía. Proyecto de ley, por el señor diputado A. L. Palacios, 704.
—Competencia á los jueces del crimen en acciones civiles, procedentes de delitos. Proyecto de ley. por el señor diputado C. Vocos Giménez, 754.
—Solicitud de escribanos relativa á la provisión de los puestos de secretario de los juzgados de paz, 908.
—Creación de los puestos de ujieres en reemplazo de oficiales de justicia en los juzgados federales. Proyecto de ley, por el señor diputado G. García Vieyra, 913.
—Organización judicial de los territorios nacionales. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 1020.
—Publicidad de los sumarios de las causas criminales. Proyecto de ley, por el señor diputado C. Vocos Giménez, 1134.
—Modificación al Código de procedimientos en lo criminal, respecto de la constitución del domicilio de las partes. Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchon 1137.
—Véase *Colonias correccionales*.

Juzgados nuevos. Véase *Justicia*.

L

Lancheros: solicitud relativa á la ley de aduana. Véase *Aduana*.

Latifundios: expropiación de tierras en los ejidos de los pueblos. Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchon, 498. Moción para tratar el asunto, 496, 572. Despacho de la comisión é informe, 572. Aprobación, 577.

Le Français. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley autorizando la compra del buque Le Français, 299. Expídese la comisión, 379.

Ley general del trabajo. Solicitud de la unión industrial argentina, 693, 694.

Leyes orgánicas. Véase *Ejército* ó *Marina*.

Leyes sancionadas. Véase el **tomo III.**

Liebig's extract of meat company: solicitudes. Véase *Aduana*.

Licencias á diputados para faltar á las sesiones. Véase *Cámara*.

Liquidación definitiva del Banco nacional. Véase *Bancos*.

M

Manual de higiene militar. Véase *Publicaciones*.

Manual de lectura. Véase *Publicaciones*.

Mapas históricos de la batalla de Caseros. Véase *Publicaciones*.

Marina de guerra:
—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley autorizando la inversión de dos millones de pesos en adquisiciones navales, 336. Expídese la comisión, 379. Moción de preferencia, 520. Despacho de la comisión y discusión, 626.
—Ley orgánica de la armada. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 1007. Moción para dar preferencia al estudio del asunto, 1115.
—Créditos suplementarios:—para cubrir un déficit de la intendencia de la armada;—para la compra de carbón;—para el pago de diversas cuentas;—para obras en la intendencia de marina. Véase *Créditos*.

Mármoles. Véase *Aduana*.

Meeting obrero. Véase *Interpelaciones*.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Memorias: del ministerio de relaciones exteriores y culto, 44;—del ministerio de guerra, 350;—del ministerio del interior, 1026; del ministerio de obras públicas, 1026.

Mensajes del poder ejecutivo:

1—Crédito suplementario al ministerio del interior para gastos generales de la direccion de correos y telegrafos, 8. Véase *Créditos*.

2—Autorización para invertir pesos 200.000 en la provisión de embarcaciones y aparatos de desinfección para dar cumplimiento á la convención sanitaria internacional, 8. Véase *Relaciones exteriores*.

3—Aprobación de gastos efectuados con motivo de la peste bubónica y obras de higienización y profilaxia en Salta, 8. Véase *Higiene pública*.

4—Reorganización del cuerpo diplomático, 9. Véase *Relaciones exteriores*.

5—Reforma de la ley nacional de elecciones, 11. Véase *Elecciones*.

6—Bases para contratar con particulares la construcción de vías férreas, 22. Véase *Ferrocarriles*.

7—Ampliación á varias partidas del presupuesto del ministerio de obras públicas destinadas á gastos de conservación del puerto de la capital, canales de acceso, estudios de puertos y obras de irrigación, 22. Véase *Créditos* ú *Obras públicas*.

8—Celebración del centenario de la Revolución de Mayo, 39. Véase *Centenario de la Revolución*.

9—Estudio y construcción de obras de irrigación en las provincias y territorios, 39. Véase *Obras públicas*.

10—Crédito al ministerio del interior por pesos 48.549,62 moneda nacional y pesos 350 oro para el pago de diversas cuentas, 41. Véase *Créditos*.

11—Crédito al ministerio del interior por pesos. 66.112.26 moneda nacional para el pago de pasajes, 42. Véase *Créditos*.

12—Remisión de una nota del gobernador de Salta solicitando subvención nacional 42. Véase *Subvención*.

13—Reconstrucción de una parte del edificio de la intendençia de la armada, 42. Véase *Obras públicas*.

14—Construcción de edificio para la ayudantía marítima, 43. Véase *Obras públicas*.

15—Crédito al ministerio de marina por pesos 340.117,57 para cubrir un déficit en la intendencia de la armada, 43. Véase *Créditos*.

16—Credito al ministerio de marina por pesos 250.000 para la compra de carbón. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 44. Véase *Créditos*.

17—Crédito al ministerio de marina por pesos 8000 para el pago de diversas cuentas, 44. Véase *Créditos*.

Mensajes del poder ejecutivo:

18—Tratado con Bolivia sobre encomiendas postales, 76. Véase *Relaciones exteriores*.

19—Protocolo adicional al tratado con Italia sobre extradición, 78. Véase *Relaciones exteriores*.

20—Plan de estudios secundarios y normales, 79. Véase *Instruccion pública*.

21—Aprobación de tres decretos abriendo créditos suplementarios al ministerio de agricultura: uno por 200.000 pesos destinado á combatir la langosta; otro por 70.000 para gastos de las escuelas de agricultura y ganadería; y otro por 481.000 pesos para reforzar varios incisos del anexo II del presupuesto vigente, 97. Véase *Créditos*.

22—Convocación á elecciones en las circunscripciones 7 y 13 de la Capital, 106. Véase *Elecciones*.

23—Autorización para invertir pesos 175.000 en el pago de sueldos de personal docente extraordinario en los colegios nacionales y escuelas normales, 106. Véase *Instrucción pública* ó *Presupuesto*.

24—Autorización al poder ejecutivo para invertir pesos 322.143,92 y 249.061 en la creación de nuevos establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial y pago de sueldos de personal docente, 106. Vénse *Instrucción pública* ó *Presupuesto*.

25—Exposición financiera por el poder ejecutivo: proyecto de presupuesto general de la administración, para 1906; y proyectos modificativos de las leyes de aduana, puertos y muelles, almacenaje y eslingaje, guinches, tracción, patentes, papel sellado, tarifas postales y telegráficas, 153 y 178.

26—Diversas obras en el puerto de la Capital y de la Plata, 153. Véase *Obras públicas*.

27—Crédito al ministerio de obras públicas, por pesos 200.000 para la conservación de puentes y caminos, y por pesos 150.000 para la de edificios fiscales, 154. Véase *Créditos* ú *Obras públicas*.

28—Aprobación de un decreto autorizando un cambio de imputación, con el objeto de destinar una partida del presupuesto, al pago de pensiones, jubilaciones y retiros militares, 154. Véase *Presupuesto*

29—Aprobación de un decreto autorizando gastos para la conservación y fomento de los campos de maniobras del ejército, 155. Véase *Ejército*.

30—Crédito al ministero de la guerra por pesos 680.000 para gastos de racionamiento, vestuario y equipo del personal del ejército; forraje para las caballadas y otros gastos, 155. Véase *Créditos*.

31—Aprobación de un decreto autorizando al ministerio de la guerra á girar sobre excedentes del presupuesto para el pago de contratados voluntarios, conscriptos

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Mensajes del poder ejecutivo:

y cuotas de enganche, 156. Véase *Ejército*.
32—Rendición de cuentas de la universidad de Buenos Aires, 268. Véase *Instrucción pública*.
33—Compra del buque Le Français, 299. Véase *Le Français*.
34— Construcción de la casa central de correos y telégrafos de la Capital, 299. Véase *Obras públicas*.
35—Crédito al ministerio de hacienda, por 2400 pesos para pago de viático de inspectores de impuestos internos, 301. Véase *Créditos*.
36—Invitación al tedeum del 25 de Mayo, 301.
37—Liquidación definitiva del Banco nacional, por intermedio del Banco hipotecario nacional, 335. Véase *Bancos*.
38—Construcción de un hotel de inmigrantes, 335. Véase *Obras públicas*.
39—Autorización para invertir 2.000.000 de pesos oro en adquisiciones navales, 336. Véase *Marina*.
40—Reorganización del servicio consular de la República. Mensaje del poder ejecutivo, 346. Véase *Relaciones exteriores*.
41—Convenio con Bélgica sobre tratamiento de la nación más favorecida, 348. Véase *Relaciones exteriores*.
42—Crédito al ministerio de marina por pesos 80 925,41 moneda nacional y pesos 2.839,46 oro para el pago de diversas cuentas, 349. Véase *Créditos*.
43—Aprobación de varios decretos creando empleos en el ministerio de guerra, 349. Véase *Presupuesto*.
44—Creación de empleos en las oficinas de obras de salubridad y obras hidráulicas, 376. Véase *Presupuesto*.
45—Higienización y profilaxia en Salta con motivo de la peste bubónica, 376, Véase *Higiene pública*.
46—Ley orgánica del ejército, 377. Véase *Ejército*.
47—Aprobación de un decreto autorizando el gasto de 60.000 pesos en la convervación de puentes y caminos, 474. Véase *Obras públicas*.
48—Construcción de un ferrocarril de Goya á San Miguel, 475. Véase *Ferrocarriles*.
49—Crédito al ministerio del interior por pesos 573.656,83 para gastos de correos y telégrafos y policía de la Capital, 543 Véase *Créditos*.
50—Crédito al ministerio del interior por pesos 22.747,27 para el pago de diversas cuentas, 544. Véase *Créditos*.
51—Remisión de dos proyectos del poder ejecutivo de la provincia de Buenos Aires sobre arreglos de las deudas del Banco hipotecario y del Banco de la provincia de Buenos Aires, 614. Véase *Bancos*.
52—Reglamentación del establecimiento de farmacias, 640. Véase *Farmacias* ó *Reglamentación*.

Mensajes del poder ejecutivo:

53—Expropiación de terrenos para ensanche de la estación Once de septiembre, 688. Véase *Expropiaciones* ó *Ferrocarriles*.
54—Remisión de una solicitud del señor Miguel Piñeyro Sorondo sobre construcción de un ferrocarril de Calcen á Puerto Victoria, 688. Véase *Ferrocarriles*.
55—Ampliación de las partidas asignadas en el presupuesto de instrucción pública para adquisición de mobiliario y útiles de enseñanza, y para impresiones y encuadernaciones, 782. Véase *Créditos* ó *Instrucción pública*.
56—Seguro contra incendio del edificio, construcciones, materiales, etc. del arsenal de guerra, 815. Véase *Ejército* ó *Seguros*.
57—Ensanche de la universidad de Córdoba y adquisición de útiles de enseñanza, 846. Véase *Instrucción pública*.
58—Creación de la dirección de contribuciones, 872. Véase *Impuestos* ó *Dirección de contribuciones*.
59—Remisión de una nota del presidente de la municipalidad relativa á una propuesta de los señores Colson, Brookhouse y Pyne relativa á la construcción de un tranvía eléctrico subterráneo en la capital, 976. Véase *Tranvías*.
60—Ley orgánica de la armada, 1007. Véase *Marina*.
61—Pago al ferrocarril del Sur de la cuarta y quinta cuotas por la construcción de la línea férrea al Neuquen, 1026. Véase *Ferrocarriles*.
62—Pago á los herederos de Zapata por la expropiación de un terreno para la estación del ferrocarril Central argentino en el Rosario, 1026. Véase *Expropiaciones* ó *Ferrocarriles*.
63—Creación de la dirección general de instrucción de tiro y gimnasia; y crédito al ministerio de guerra para fomento de sociedades de tiro y gimnasia, 1096. Véase *Gimnasia* ó *Tiro*.
64—Pensión á la señora Dolores F. de Zuloaga, 1098. Véase *Pensiones*.

Mensuras de tierra pública: gastos. Véase *Créditos*.

Minutas de comunicación al poder ejecutivo:

—Proposición formulada por el señor diputado A. L. Palacios con motivo de la prórroga del estado de sitio decretado por el poder ejecutivo, 57. Se discute y es rechazada.
—Informaciones solicitadas del ministerio de obras públicas respecto de dificultades existentes para el transporte de cereales por los ferrocarriles. Minuta presentada por el señor diputado M. Carlés, 170. Contestación verbal del señor ministro, 308. Proyecto de resolución, sobre

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Minutas de comunicación:

el mismo asunto, presentado por el diputado interpelante, 333.

—Proyecto de minuta, por el señor diputado T. J. Luque, solicitando informes del poder ejecutivo sobre embarque de productos del país por intermedio de la empresa de muelles y depósitos del puerto de La Plata, 306.

—Comunicación al poder ejecutivo, presentada por el señor diputado J. A. Roca, relativa al empalme de líneas férreas argentinas y bolivianas, 585.

Mobiliario:

—Para el juzgado federal de La Plata. Proyecto de ley por el señor diputado G. García Vieyra, 913.

—Para establecimientos de educación. Véase *Créditos* ó *Instrucción pública.*

Monumentos:

—Erección de un monumento al coronel Dorrego, en la Capital. Expídese la comisión, 351. Moción para tratar el asunto, 351, 395. Se aprueba la moción, 462. Despacho de la comisión y discusión, 558.

—Terminación del monumento á la batalla de Salta. Entrada de un proyecto de ley en revisión. 475. Expídese la comisión, 748. Moción para tratar el asunto 749. Proyecto y aprobación, 763.

—Subsidio para la erección de un monumento al general San Martín en Colonia Esperanza. Solicitud del «Tiro federal argentino» de la localidad, 545. Proyecto de ley por el señor diputado C. Aldao con el objeto indicado, 545. Aprobación del proyecto, 555. Sanción definitiva en el senado, 783.

—A don Esteban Echeverría. Proyecto de ley, por el señor diputado M. Carlés, 784. Moción para tratarlo sobre tablas, 785. Aprobación del proyecto, 788.

—A Rivadavia, á Moreno y á Brown: ampliación á la ley número 2315. Proyecto de ley por el señor diputado E. Gouchon, 879.

—Monumento conmemorativo de la Revolución de mayo. Véase *Centenario.*

Muelles:

—Expropiación de los muelles y depósitos de La Plata. Proyecto de ley, por el señor diputado B. Roldán (hijo), 909.

—Exportación por los muelles y depósitos de La Plata: minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentada por el señor diputado T. J. Luque, 306.

—Exoneración de derechos de importación para materiales de construcción de tren rodante para las vías férreas de la empresa de depósitos y muelles de las Catalinas. Véase *Aduana.*

—Impuesto de muelles. Véase *Impuestos* ó *Puertos.*

Municipalidad de la capital: su reorganización. proyecto de ley por el señor diputado R. S. Naón, 157.

Museo histórico nacional: reedificación del antiguo cabildo para su instalación. Proyecto de ley por el señor diputado M. J. Campos, 576. Véase *Obras públicas.*

N

Nacionalización de hospicios. Véase *Hospitales.*

Nombramiento de síndicos. Véase *Síndicos.*

Nuevo sistema teórico gráfico de la música. Véase *Publicaciones.*

O

Obras de salubridad. Véase *Créditos, Higiene pública* ú *Obras públicas.*

Obras hidráulicas. Véase *Créditos* ú *Obras públicas.*

Obras públicas:

—Autorización para invertir 20.000 pesos en **obras de salubridad en Salta,** con motivo de la peste bubónica. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 8. Expídese la comisión, 623.

—Ampliación á varias partidas del presupuesto: 300.000 pesos para gastos de conservación del **puerto de la capital,** canales de acceso, etc.; 150.000 pesos para estudios de **puertos marítimos**; y 100.000 pesos para estudios de **irrigación**. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 22.

—Estudios y construcción de **obras de irrigación** en las provincias y territorios. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 39. Expídese la comisión, 876.

—Reconstrucción de una parte del **edificio d la intendencia** de marina. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 42.

—Construcción de **edificio para la ayudantía marítima.** Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 43. Expídese la comisión, 876.

—Diversas **obras en los puertos** de la Capital y de La Plata. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 153. Expídese la comisión, 379. Moción de preferencia, 379. Despacho de la comisión y discusión, 481. Entrada del proyecto con modificación del senado, 575. Sanción definitiva, 575.

—Crédito por 200.000 pesos para la conservación de **puentes y caminos** y por 150.000 pesos para la conservación de **edificios fiscales.** Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 154. Expídese la comisión, 268. Moción de preferencia, 554. Despacho

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Obras públicas:

de la comisión y aprobación, 556. Sanción definitiva en el senado, 748.

—Construcción de un edificio para **oficinas nacionales en el Rosario.** Proyecto de ley por el señor diputado R. S. Domínguez y otros, 156. Expídese la comisión, 1099. Moción para tratar el asunto sobre tablas, 1119. Despacho de la comisión y discusión, 1122.

—Construcción de un **dique de riego** en la quebrada de Huaco. Proyecto de ley, por el señor diputado L. Carreño, 169.

— Construcción de **edificio para escuela normal** de maestras en Concepción del Uruguay. Proyecto de ley por el señor diputado E. Gouchon, 170. Expídese la comisión, 876. Moción de preferencia, 1051 y 1053. Despacho y aprobación, 1055.

—Construcción de **edificios nacionales en Salta:** casa de correos y telégrafos, juzgado federal, aduana etc. Proyecto de ley por el señor diputado A. Latorre y otros, 270. Expídese la comisión, 641. Moción para tratar el asunto sobre tablas, 1100. Despacho de la comisión y aprobación, 1104.

—Construcción de la **casa central de correos y telégrafos** de la Capital. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 299. Expídese la comisión, 575.

—Ensanche de la **escuela normal** del Paraná. Proyecto de ley por el señor diputado P. J. Coronado, 305.

—Construcción de un **hotel de inmigrantes** en la Capital. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 335. Expídese la comisión, 475. Mociones para tratar el asunto, 586, 625, 647. Despacho de la comisión y discusión, 647. Entrada del proyecto con modificaciones del senado, 1020. Moción para tratar el asunto, 1020. Sanción definitiva, 1023.

—Autorización para invertir 30.000 pesos en **obras de salubridad en Salta.** Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 376. Expídese la comisión, 641.

—Autorización para invertir fondos votados para la construcción de una **compuerta en la boca-toma del canal de Tuama á Loreto,** en la de dos compuertas intermedias en el mismo canal. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 378. Moción de preferencia, 378. Aprobación del proyecto, 395.

—Estudios para **embalses de agua** en la provincia de La Rioja. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 378.

—Construcción de un **puerto y obras de defensa en Esquina,** provincia de Corrientes. Expídese la comisión, 379.

—Construcción de obras para la **provisión de agua potable** á las poblaciones de San Pedro y Lavalle en Santiago del Estero. Expídese la comisión, 379.

Obras públicas:

—Obras de **canalización del Río del Valle,** en Catamarca. Proyecto de ley por el señor diputado G. Correa, 380.

—**Canalización de varios ríos** de la provincia de Entre Ríos. Proyecto de ley, por el señor diputado L. Leguizamón, 382.

—Construcción de varias **líneas telegráficas** en Corrientes. Proyecto de ley, por el señor diputado J. J. Silva, 387. Expídese la comisión, 1099. Moción para tratar el asunto sobre tablas, 1100. Despacho de la comisión y aprobación, 1107.

—Dique de **distribución de aguas** del canal de la Cuarteada y compuerta del canal de Tuama á Loreto. Proyecto, por el señor diputado M. Argañarás y otros, 460.

—Aprobación de un decreto autorizando el gasto de 60.000 pesos para la **conservación de puentes y caminos.** Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 474. Expídese la comisión, 623.

—Construccion de **puertos** en las costas del Atlántico. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 495.

—Construcción de un **camino** entre la ciudad de Buenos Aires y la del Rosario. Solicitud del «Automóvil club», 545.

—Ampliación en 300.000 pesos al ítem 5°, inciso 9 del anexo I y en 650.000 al ítem 8, inciso único del anexo K: el primero para gastos de conservación del **palacio de gobierno** y el segundo para **dragado de los ríos** de La Plata, Paraná y Uruguay. Expídese la comisión, 268. Moción de preferencia, 554. Despacho y discusión, 555. Sanción definitiva en el senado, 748.

—Reconstrucción del **edificio del Cabildo.** Proyecto de ley, por el señor diputado M. J. Campos, 576.

—Diversas **obras en el puerto** de la Capital: adoquinado de las calles adyacentes, cambios de vías, desagües, etcétera. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 617.

—Construcción, ensanche y reparación de las obras para la **provisión de agua** á la ciudad del Paraná. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 689. Expídese la comisión, 748. Moción para tratar el asunto, 785. Despacho y aprobación, 788.

—Construcción de varias **líneas telegráficas** y creación de oficinas y estafetas en diversos puntos. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 689. Expídese la comisión, 748.

—Construcción de edificio para **oficinas nacionales en Santiago del Estero.** Proyecto de ley, por los señores diputados M. Argañarás y F. O. Cordero, 702. Expídese la comisión, 1099.

—**Dique de embalse** en el río San Juan. Proyecto de ley, por el señor diputado A. Gigena, 702 Expídese la comisión, 1099.

—Subsidio para la terminación del **hospital San Martín,** del Paraná. Proyecto de ley,

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Obras públicas:

por el señor diputado L. Zavalla, 706. Expídese la comisión, 783. Moción, 783. Aprobación del proyecto, 787.

—Construcción de un **canal navegable** entre el puerto de Buenos Aires y los del Paraná y Uruguay. Solicitud de Agustín Mercau, 727.

—Terminación del **hospital de clínicas** de Córdoba. Proyecto de ley por el señor diputado G. del Barco y otros, 728. Expídese la comisión, 876. Mociones de preferencia, 1051 y 1053. Despacho de la comisión y aprobación, 1056.

—Canal de **desagüe en la laguna Juncal**. Proyecto de ley, por el señor diputado J. A. Martínez, 757.

—Subsidio para la **terminación de edificios** del hospital de caridad y asilo de alienados de Santa Fe. Proyecto de ley, por el señor diputado C. L. Pera, 759.

—Construcción de **edificios para bomberos**. Entrada de un proyecto de ley con modificaciones del senado, 783. Expídese la comisión, 876.

—Creación de un **fondo para la construcción de obras públicas**. Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchon, 785.

—Ensanche de la **universidad de Córdoba**; y adquisición de útiles de enseñanza para éste y otros establecimientos. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 846. Expídese la comisión, 1099. Moción, 1119. Despacho de la comisión y discusión, 1121.

—Obras de defensa en la ciudad de Santiago del Estero contra las **inundaciones del Río Dulce**. Proyecto de ley, por el señor diputado A. Alvarez y otros, 877.

—Construcción de **caminos carreteros** en Tucumán. Proyecto de ley, por el señor diputado E. E. Padilla, 1022. Expídese la comisión, 1099. Moción para tratar el asunto sobre tablas, 1100. Despacho de la comisión y aprobación, 1108.

—Inversión de sobrantes de una partida asignada en la ley 4301, en la construcción de un **puente sobre el río Diamante**, en Mendoza. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 1055. Expídese la comisión, 1099.

—Construcción de un edificio para **oficinas nacionales en Mendoza**. Proyecto de ley, por el señor diputado J. Barraquero y otros, 1138.

—Importación de **puentes metálicos** para la provincia de Entre Ríos. Véase *Aduana*.

—**Ampliaciones** á partidas del presupuesto del ministerio de obras públicas. Véase *Créditos*.

—Pago de **expropiaciones** de terrenos, para obras públicas. Véase *Créditos*, *Expropiaciones* ó *Ferrocarriles*.

—**Puertos y canales** proyectados ó construídos por empresas particulares. Véase *Canales* ó *Puertos*.

Obras públicas:

—**Ferrocarriles** proyectados ó en construcción. Véase *Ferrocarriles*.

Oficina de identificación y estadística. Véase *Justicia*.

Oficinas meteorológicas: gastos. Véase *Créditos*.

Oficinas nacionales en varias provincias. Véase *Obras públicas*.

Oratoria argentina. Véase *Publicaciones*.

Ordenes del día. Véase *Cámara*.

P

Paja de lino. Véase *Agricultura*.

Palacio de gobierno: gastos de conservación. Véase *Créditos* ú *Obras públicas*.

Papel en blanco para imprenta. Véase ***Aduana***.

Papel sellado. Proyecto de ley, 245.

Pasajes de empleados en comisión. Véase *Créditos*.

Patentes. Véase *Impuestos*.

Pavimentación. Véase *Afirmados*.

Pensionado en los establecimientos de beneficencia: su supresión. Proyecto de ley, por el señor diputado E. Cantón, 384. Discusión, 523. Vuelve á comisión, 537 Moción aprobada, para pasar el asunto á una comisión especial, 625.

Pensiones:

SOLICITUDES DE PENSIÓN, DE AUMENTOS, DE PRÓRROGAS, DE TRASPASOS, ETC.

A

Enriqueta Victorica de Abella. Solicitud, 847. —María Luisa Aberastain. Solicitud, 908. —Angeolina P. de Alamis. Solicitud, 694. —Ana Amarilla. Solicitud, 945. — Marta Fernández de Arcardini. Solicitud, 694.— Dolores Figueroa de Argüello. Solicitud, 642.—María Brid de Arrieta. Solicitud, 156.—Martina Ayala. Solicitud, 750.

B

Avelina Villar de Barrionuevo. Solicitud, 380. —Eloisa Alcacer de Benegas. Solicitud, 1099.

C

Máxima, Lola y Clelia Calderón de la Barca. Solicitud, 337.—Arcadia Silles de Carballido. Solicitud, 1055. — Eloisa Moreno de Contreras. Solicitud, 945.

CH

Wenceslada y Juana T. Chousiño. Solicitud, 945.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Pensiones:

D

Antonia Echeverry de Delgado. Solicitud, 1055. — Belarmina Garibaldi de Díaz. Solicitud, 694. — Flavia Díaz Colodrero, Solicitud, 1130.

E

Anastasia F. de Erbeia. Solicitud, 380. - Sandalia G. de Esquiú. Solicitud, 1021.

F

Carmen C Farías Solicitud, 1027.—Elia Teodora Fonseca de Ferramola. Solicitud, 784. — Carmen Figueras, Solicitud, 351.—Manuela Suárez de Figueroa. Solicitud, 784.

G

María Bertrés de Gainzo. Solicitud, 694.—Maura Pérez de Galiano. Solicitud, 337.—María Castex de Gallino. Solicitud, 351.—Graciana E. de Garay. Solicitud, 156.—A la viuda del señor Martín García Mérou. Proyecto de ley por el señor diputado M. de Vedia y otros, 484. Expídese la comisión, 783.—Carmen L de Gazzano. Solicitud, 476.—Graciosa, Peregrina y Emilia Giribone. Solicitud, 876 —Elvira Guiraldez. Solicitud, 576

I

Dolores Inzúa. Solicitud, 380.

K

Orfilia S G. de Kuchirch. Solicitud, 750.

L

Dolores Ponce de León de Larre. Solicitud, 694.—Rosario Antelo de Leguizamón Solicitud, 45.—Felisa A. de Lescano. Solicitud, 694.—Laura Hernández de Livi. Solicitud, 1099 —Julia López Solicitud, 1130. Armenia C. de Luna. Solicitud, 784 —Virginia Luzuriaga. Solicitud, 1027.—Trinidad M. de Lynch. Solicitud, 784.

M

Ana Aguirre de Machado Solicitud, 847.—Juana M. Maizón. Solicitud, 576 —Adela Beascochea de Martínez. Solicitud, 1130. —Carlota E. Massons. Solicitud, 1055.—Petrona Briones Medina Solicitud, 512.—Damiana, Dolores y Candelaria Méndez, Solicitud, 977.—Amalia Meneses. Solicitud, 1021.—Anselma R de Mias Korrky Solicitud, 750.—Luisa Ana Migoya. Solicitud, 945.—Carlota B de Moffat Sólicitud, 784.

Pensiones:

O

María y Rosario O'Gorman. Solicitud, 908.

P

Elena y María Paunero. Solicitud, 847.—Virginia Pelliza de Pelliza. Solicitud, 642.—María Medrano de Penna. Solicitud, 694.—Maclovia Petrowich. Solicitud, 459.—Elena y Delia Pico. Solicitud, 847.—Rita G. de Pintos. Solicitud, 576. Expídese la comisión, 944.—María López Camelo de Plaza Montero. Solicitud, 1130.

Q

Teresa Balaguer de Quijano. Solicitud, 642.

R

Silvestra V. de Rapela. Solicitud, 380.—Ana Metz de Riaño. Solicitud, 496.—Isabel Romero de Riobóo. Solicitud. 945 —Victoria P. de Rivadeneira. Solicitud, 337 —Martina R. de Rivas. Proyecto de ley, por el señor diputado B. Roldán y otros, 340. Expídese la comisión, 783. Paulina Casanova de Rodríguez. Solicitud, 512 —Dolores Ponce de Rodríguez. Solicitud, 784.—Agustina Betbezé de Rose, Solicitud, 459. —Juana C. de Rouqaud, Solicitud, 1099.—Cipriana V. de Ruiz. Solicitud. 784.—Ciriaco Ruiz. Solicitud, 750.

S

Facunda Salas de Sandoval. Solicitud, 847. —Avelina Romasanta de Segura. Solicitud, 380.—Teresa M.ª de Silva. Solicitud, 847.—Tránsito Leiva de Soaje. Proyecto de ley, por el señor diputado G. del Barco, 513 —Expídese la comisión, 624.

T

Artemia A. de Tezanos Pinto. Proyecto de ley por el señor diputado L. Zavalla, 977.—María Elena Thorne de Torres. Solicitud, 847.

V

Eduarda Rosas de Vera. Proyecto de ley, por el señor diputado N. Barraza y otros, 853. Expídese la comisión, 944—Viudas de los guerreros del Paraguay, pidiendo que se equipare sus pensiones con las de otros pensionistas, 847.

W

María Josefa Franke de Wilder. Solicitud, 694.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el Índice de los tomos siguientes.

Pensiones:

Y

Martina Salas de Yera. Solicitud, 895.

Z

Dolores F. de Zuloaga. Mensaje del poder ejecutivo, 1098.

Pensiones y retiros militares Aprobación solicitada de un decreto autorizando el cambio de imputación de una partida de pesos 183.450,46 con el objeto de pagar pensiones, jubilaciones y retiros militares. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley 154.

Perención de la instancia en los juicios civiles y comerciales. Véase *Justicia*.

Permisos:

—Al señor diputado P. Lacasa, para aceptar el puesto de vocal del consejo nacional de educación, 25.

PARA AUSENTARSE AL EXTRANJERO

—Manuela Suárez de Figueroa. Expídese la comisión, 496. Moción de preferencia, 496. Despacho y aprobación, 569.

—Lina Huber de Ekerley. Solicitud, 750.

PARA ACEPTAR CONSULADOS

—Mariano S. Escalada para aceptar el consulado de Honduras en la capital. Solicitud, 23.

—Arturo Costa Alvarez. Despacho de la comisión y aprobación, 100.

—Reginaldo E. Gómez para aceptar el consulado de Chile en las provincias de Tucumán y Santiago del Estero. Entrada de un proyecto de ley en revisión 378.

—Ubaldo Benzi para aceptar el consulado de Italia en Tucumán. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 378.

PARA ACEPTAR CONDECORACIONES

—Artemio Gramajo. Despacho de la comisión, 99. Vuelve á comisión, 99.

—José Castagnino. Solicitud, 351.

—Jacinto S. García. Solicitud, 545.

—Mario Ruiz de los Llanos. Solicitud, 459.

Pesca en aguas de jurisdicción nacional, explotación de anfibios y extracción de huanos y fosfatos.

—Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchon, 520.

—Proyecto de ley por el señor diputado C. Vocos Giménez, 545.

Peste bubónica en Salta. Véase *Higiene*.

Planes de estudios. Véase *Instrucción pública*.

Policía. Intervención de la policía en un meeting obrero. Véase *Minutas de comunicación*.

Premios en tierras. Véase *Tierras públicas*.

Premios para concursos de tiro al blanco.

—Solicitud de una sociedad de tiro de la parroquia de San Carlos. 23. Concesión, 133.

—Solicitud del «Tiro federal argentino», 107. Concesión, 133.

Presidencia de las cámaras. Véase *Cámara*.

Presupuesto general:

—Exposición financiera del poder ejecutivo, relativa al presupuesto para 1906 y á las leyes impositivas, 179.

—Autorización al poder ejecutivo para invertir $ 322.143,92 y $ 249.061 en la creación de nuevos establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial y pago de sueldos del personal docente. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 106. Expídese la comisión, 689.

—Autorización al ministerio de instrucción pública para invertir 175.000 pesos en el pago de sueldos del personal docente extraordinario de colegios nacionales y escuelas normales. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 106. Expídese la comisión, 690.

—Aprobación solicitada de un decreto autorizando un cambio de imputación, con el objeto de destinar una partida del presupuesto de guerra al pago de pensiones, jubilaciones y retiros militares. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 154. Expídese la comisión, 689.

—Aprobación solicitada de un decreto autorizando al ministerio de guerra á girar sobre excedentes de su presupuesto para el pago de contratados voluntarios, conscriptos y cuotas de enganche. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 157. Expídese la comisión, 689.

—Aprobación solicitada, de varios decretos creando empleos en el ministerio de guerra. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 349. Expídese la comisión, 689.

—Aprobación solicitada, de dos decretos del poder ejecutivo creando empleos en las oficinas de obras de salubridad y obras hidráulicas. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 376. Expídese la comisión, 689.

—Inversión de sobrantes del presupuesto escolar, hasta 1903: proyecto del señor diputado G. del Barco. Expídese la comisión, 379.

—Aumento de sueldo á las profesoras del jardín de infantes de la Rioja. Solicitud, 380.

—Ampliación en pesos 30.000 al presupuesto vigente para el pago de personal de la contaduría general de la nación. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 748.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Presupuesto general:

Expídese la comisión, 895. Moción de preferencia, 914, 1027. Despacho de la comisión, 1028. Informe y aprobación, 1030.

—Aumento del número de miembros de la comisión de presupuesto. Proyecto de decreto, por el señor diputado Francisco Uriburu (hijo), 757.

—Ampliación en pesos 60.000 y 12.000 moneda nacional de los items 1.° y 5.° del inciso 16, anexo E del presupuesto, para adquisición de gabinetes, mobiliario y útiles de enseñanza y viático de inspectores y personal docente. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 782. Moción, 783. Proyecto y aprobación, 787. Entrada del proyecto en revisión, 908.

—Ampliación en 30.000 pesos de la partida para gastos del cuerpo diplomático. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 783. Expídese la comisión, 895. Moción, 914.

—Inversión de pesos 130.000 en sueldos y pasajes de inspectores de la oficina de impuestos internos. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 783. Expídese la comisión, 895. Mociones de preferencia, 914, 1027, Despacho de la comisión, 1028. Informe y aprobación, 1030.

Primas:

—Por la construcción de líneas férreas. Véase *Ferrocarriles*.

—Para la exportación de frutas: solicitud de Vicente Raho. 1130.

Procedimiento en asuntos civiles y comerciales ante la justicia federal. Véase *Justicia.*

Propiedad raíz. Véase *Impuestos*.

Prórrogas de plazos para el cumplimiento de diferentes concesiones. Véase *Ferrocarriles*, *Puertos*.

Protocolos. Véase *Relaciones exteriores*.

Proyectos de ley iniciados en la cámara en el período legislativo de 1905:

POR EL PODER EJECUTIVO

1—Crédito suplementario al ministerio del interior, por pesos 292.812.83, para gastos generales de la dirección de correos y telégrafos, 8. Véase *Créditos*.

2—Autorización para invertir 200.000 pesos en la provisión de embarcaciones y aparatos de desinfección para dar cumplimiento á la convención sanitaria internacional, 8. Véase *Relaciones exteriores*.

3—Autorización para invertir pesos 20.000 en gastos efectuados con motivo de la peste bubónica y obras de higienización y profiláxia en Salta, 9. Véase *Higiene* ú *Obras públicas*.

4—Reorganización del cuerpo diplomático, 9. Véase *Relaciones exteriores*.

5—Reforma de la ley nacional de elecciones, 12. Véase *Elecciones*.

Proyectos de ley:

6—Bases para contratar con particulares la construcción de vías férreas, 22. Véase *Ferrocarriles*.

7—Ampliación á varias partidas del presupuesto del ministerio de obras públicas destinadas á gastos de conservación del puerto de la capital, canales de acceso, estudios de puertos y obras de irrigación, 23. Véase *Créditos* ú *Obras públicas*.

8—Celebración del centenario de la Revolución de Mayo, 39. Véase *Centenario de la Revolución*.

9—Estudio y construcción de obras de irrigación en provincias y territorios, 40. Véase *Obras públicas*.

10—Crédito al ministerio del interior, por pesos 48.549.62 moneda nacional y pesos 350 oro, para el pago de diversas cuentas, 42. Véase *Créditos*.

11—Crédito al ministerio del interior, por pesos 66.112.26, para el pago de pasajes, 42. Véase *Créditos*.

12—Reconstrucción de una parte del edificio de la intendencia de marina, 43. Véase *Obras públicas*.

13—Construcción del edificio para la ayudantía marítima, 43. Véase *Obras públicas*.

14—Créditos al ministerio de marina, por pesos 340.117.57, para cubrir un déficit de la intendencia de marina, 43. Véase *Créditos*.

15—Crédito al ministerio de marina, por pesos 250.000, para la compra de carbón, 44. Véase *Créditos*.

16—Crédito al ministerio de marina, por pesos 8000, para el pago de diversas cuentas, 44. Véase *Créditos*.

17—Tratado con Bolivia sobre servicio de encomiendas postales, 78. Véase *Relaciones exteriores*.

18—Protocolo adicional al tratado con Italia sobre extradición, 79. Véase *Relaciones exteriores*.

19—Aprobación de un decreto relativo á plan de estudios para los colegios secundarios y escuelas normales, 85. Véase *Instrucción pública*.

20—Aprobación de tres decretos abriendo créditos suplementarios al ministerio de agricultura: uno por 200.000 pesos destinado á combatir la langosta; otro por 70.000 para gastos de las escuelas de agricultura y ganadería; y otro por 481.000 pesos para reforzar varios incisos del anexo H del presupuesto vigente, 97. Véase *Créditos*.

21—Autorización para invertir pesos 175.000 en el pago de sueldos del personal docente extraordinario en los colegios nacionales y escuelas normales, 106. Véase *Instrucción pública* ó *Presupuesto*.

22—Autorización al poder ejecutivo para invertir pesos 322.143.92 y pesos 249 061 en

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Proyectos de ley:

la creación de nuevos establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial y pago de sueldos del personal docente, 107. Véase *Instrucción pública* ó *Presupuesto.*

23—Diversas obras en los puertos de la capital y de La Plata, 153. Véase *Obras públicas.*

24—Crédito al ministerio de obras públicas por pesos 200.000 para la conservación de puentes y caminos y por pesos 150.000 para la de edificios fiscales, 154. Véase *Créditos* ú *Obras públicas.*

25—Aprobación de un decreto autorizando un cambio de imputación con el objeto de destinar una partida del presupuesto al pago de pensiones, jubilaciones y retiros militares, 154. Véase *Ejército.*

26—Aprobación de un decreto autorizando gastos para la conservación y fomento de los campos de maniobras del ejército, 155. Véase *Ejército.*

27—Crédito al ministerio de la guerra por pesos 680.000 para gastos de racionamiento, vestuario y equipo del personal de ejército; forrajes para las caballadas y otros gastos, 155. Véase *Créditos* ó *Ejército.*

28—Aprobación de un decreto autorizando al ministerio de la guerra á girar sobre excedentes del presupuesto, para el pago de contratados voluntarios, conscriptos y cuotas de enganche, 157. Véase *Ejército.*

29—Derechos de aduana, 202. Véase *Aduana* ó *Impuestos.*

30—Servicios de puertos y muelles, 216. Véase *Aduana* ó *Impuestos.*

31—Almacenaje y eslingaje, 219. Véase *Aduana* ó *Impuestos.*

32—Servicio de guinches, 221. Véase *Aduana* ó *Impuestos.*

33—Servicio de tracción terrestre en el puerto, 222. Véase *Aduana* ó *Impuestos.*

34—Impuesto de patentes, 224. Véase *Patentes* ó *Impuestos.*

35—Impuesto de sellos, 245. Véase *Papel sellado* ó *Impuestos.*

36—Tarifas postales y telegráficas, 262. Véase *Correos y telégrafos* ó *Impuestos.*

37—Compra del buque Le Français, 299. Véase *Le Français.*

38—Construcción de la casa central de correos y telégrafos de la capital, 300. Véase *Obras públicas.*

39—Crédito al ministerio de hacienda, por 2.400 pesos para el pago de viático de inspectores de impuestos internos, 301. Véase *Créditos.*

40—Liquidación definitiva del Banco nacional por intermedio del Banco hipotecario nacional, 335. Véase *Bancos.*

41—Construcción de un hotel de inmigrantes, 335. Véase *Obras públicas.*

Proyectos de ley:

42—Autorización para invertir 2.000.000 de pesos en adquisiciones navales, 336. Véase *Marina.*

43—Reorganización del servicio consular de la república, 347. Véase *Relaciones exteriores.*

44—Aprobación de un convenio con Bélgica, sobre tratamiento de la nación más favorecida, 348. Véase *Relaciones exteriores.*

45—Crédito al ministerio de marina por pesos 80.925,41 moneda nacional y 2 839,46 oro para el pago de diversas cuentas, 349. Véase *Créditos.*

46—Aprobación de varios decretos creando empleos en el ministerio de guerra, 350. Véase *Presupuesto.*

47—Creación de empleos en las oficinas de salubridad y obras hidráulicas, 376. Véase *Presupuesto.*

48—Higienización y profilaxia en Salta con motivo de la peste bubónica, 377. Véase *Higiene.*

49—Ley orgánica del ejército, 404. Véase *Ejército.*

50—Aprobación de un decreto autorizando el gasto de 60.000 pesos para la conservación de puentes y caminos, 475. Véase *Obras públicas.*

51—Crédito al ministerio del interior por pesos 573.656,83 para gastos de correos y telégrafos y policía de la capital, 543. Véase *Créditos.*

52—Crédito al ministerio del interior por pesos 22.747,27 para el pago de diversos expedientes, 544. Véase *Créditos.*

53—Arreglo con los acreedores del Banco de la provincia de Buenos Aires, 615. Véase *Bancos* ó *Deuda pública.*

54—Arreglo con los acreedores del Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires, 615 Véase *Bancos* ó *Deuda pública.*

55—Reglamentación del establecimiento de farmacias, 641. Véase *Farmacias* ó *Reglamentación de profesiones.*

56—Expropiación de terrenos para ensanche de la estación Once de septiembre, 688. Véase *Expropiaciones* ó *Ferrocarriles.*

57—Ampliación de las partidas asignadas en el presupuesto de instrucción pública para adquisición de mobiliario, gabinetes y útiles de enseñanza, y para impresiones y encuadernaciones, 782. Véase *Créditos* ó *Instrucción pública*

58—Seguro contra incendios del edificio, construcciones, materiales, etc., del arsenal de guerra, 846. Véase *Ejército* ó *Seguros.*

59—Ensanche de la universidad de Córdoba y adquisición de útiles de enseñanza, 846. Véase *Instrucción pública.*

60—Creación de la dirección de contribuciones, 872. Véase *Impuestos* ó *Dirección de contribuciones.*

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Proyectos de ley:

61—Ley orgánica de la armada, 1007. Véase *Marina*.

62—Pago al ferrocarril del Sud de la cuarta y quinta cuotas por la construcción de la línea al Neuquen, 1026. Véase *Ferrocarriles*.

63—Pago á los herederos de Zapata por la expropiación de un terreno para la estación del ferrocarril Central Argentino en el Rosario, 1026. Véase *Expropiaciones* ó *Ferrocarriles*.

64—Creación de la dirección general de instrucción de tiro y de gimnasia de la república; y crédito para fomento de sociedades de tiro y gimnasia, 1097. Véase *Gimnasia* ó *Tiro*.

POR DIPUTADOS

1—Plan de estudios (señor J. A. Argerich), 29. Véase *Instrucción pública*.

2—Construcción de casas para jornaleros y emisión de bonos de edificación (señor E. Gouchon), 35. Véase *Casas para jornaleros*.

3—Reglamentación para el establecimiento de farmacias (señor P. J. Coronado, 108). Véase *Reglamentación*.

4—Plan de estudios para la instrucción primaria, secundaria y facultativa (señor E. Gouchon), 109 Véase *Instrucción pública*.

5—Construcción de un edificio para oficinas nacionales en el Rosario (señor R. S. Domínguez y otros), 156. Véase *Obras públicas*.

6—Organización municipal de la capital (señor R. Naón), 157. Véase *Municipalidad*.

7—Dique de riego en la quebrada de Huaco (señor L Carreño), 169. Véase *Obras públicas*.

8—Edificio para escuela normal de maestras en Concepción del Uruguay (señor E. Gouchon), 170. Véase *Obras públicas*.

9—Fusión de los ferrocarriles Central argentino y Buenos Aires y Rosario. Reproducción del anterior proyecto de ley, por el señor diputado Seguí, 269. Véase *Ferrocarriles*.

10—Rehabilitación de fallidos (señor B. Roldán), 269. Véase *Justicia*.

11—Construcción de edificio para casa de correos y telégrafos, juzgado federal, aduana é impuestos internos (señor A. Latorre y otros), 270. Véase *Obras públicas*.

12—Nacionalización del hospital San Roque (señor E. Cantón y otros), 271. Véase *Hospitales*.

13—Ensanche de la escuela normal del Paraná (señor P. J. Coronado), 305. Véase *Obras públicas*.

14—Modificación del procedimiento en lo civil y comercial, para los tribunales federales (señor A. Robirosa), 337. Véase *Justicia*.

Proyectos de ley:

15—Pensión á la señora Martina R. de Rivas (señor B. Roldán y otros), 340. Véase *Pensiones*.

16—Creación de varias escuelas de agricultura (señor E. Gouchon), 341. Véase *Agricultura ó Instrucción pública*.

17—Canalización del Río del Valle, en Catamarca (señor G. Correa), 380. Véase *Obras públicas*.

18—Fundación de colonias correccionales (señor J. A. Martínez), 381. Véase *Colonias correccionales*.

19—Canalización de varios ríos de la provincia de Entre Ríos (señor L. Leguizamón), 382 Véase *Obras públicas*.

20—Rehabilitación de comerciantes fallidos (señor M. Carlés), 383. Véase *Justicia*

21—Supresión del pensionado en los establecimientos de beneficencia (señor E. Cantón), 384. Véase *Hospitales*.

22—Modificación al Código de comercio respecto del contrato de seguros sobre la vida (señor C. Vocos Giménez), 385. Véase *Justicia*.

23—Construcción de varias líneas telegráficas en Corrientes (señor J. J. Silva), 387. Véase *Correos y telégrafos ú Obras públicas*.

24—Limitación á la facultad de testar (señor J. A. Martínez), 388. Véase *Testamentos*.

25—Creación de becas en el colegio nacional, escuelas de comercio y escuela industrial de la nación (señor E. Gouchon), 389. Véase *Instruccion pública*.

26—Cuota con que la municipalidad de la capital debe contribuir al tesoro común de las escuelas (señor A. Carbó), 459. Véase *Instrucción pública*.

27—Dique de distribución de las aguas del canal de la Cuarteada y compuerta del canal de Tuama á Loreto (señor M. Argañarás y otros), 460. Véase *Obras públicas*.

28—Inspección de registros electorales (señor F. J. Oliver), 483. Véase *Elecciones*.

29—Pensión á la viuda del señor Martín García Mérou, (señor M. de Vedia y otros), 484. Véase *Pensiones*.

30—Expropiación de tierra en los ejidos de los pueblos (señor E. Gouchon), 498. Véase *Latifundios*.

31—Subscripción á la obra «Oratoria argentina» (señor M. A. Pinedo y otros), 499. Véase *Publicaciones*.

32—Pensión á la señora Tránsito L. de Soage (señor G. del Barco), 513. Véase *Pensiones*.

33—Nombramiento de síndicos de las sociedades anónimas (señor C. Vocos Giménez), 513. Véase *Síndicos*.

34—Ampliación de la partida votada para auxiliar á los perjudicados por las crecientes de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay (señor C. Vocos Giménez y otros), 515. Véase *Crecientes*.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Proyectos de ley:

35—Prolongación de la línea férrea de Salta á Tala Pampa (señor A. Latorre), 518. Véase *Ferrocarriles.*

36—Reglamentación de la caza y pesca y extracción de huanos y fosfatos (señor E. Gouchon), 520. Véase *Caza y pesca.*

37—Adquisición de camas para hospicios (señor M. de Iriondo), 537. Véase *Hospitales.*

38—Subsidio para la erección de un monumento al general San Martín en Colonia Esperanza (señor C. A. Aldao), 545. Véase *Monumentos.*

39—Reglamentación de la pesca en aguas de jurisdicción nacional; explotación de anfibios y extracción de huanos y fosfatos (señor C. Vocos Giménez), 545. Véase *Caza y pesca.*

40—Construcción de una línea férrea de Alpasinche á Belén (señor P. I. Acuña), 550. Véase *Ferrocarriles.*

41—Reorganización de la justicia de paz en la Capital (señor M. Carlés), 551. Véase *Justicia.*

42—Creación de un nuevo juzgado en la Pampa Central (señor E. Gouchon), 553. Véase *Justicia.*

43—Reconstrucción del edificio del antiguo cabildo (señor M. J. Campos), 576. Véase *Obras públicas*

44—Reorganización de la justicia de paz en la capital (señor G. Correa), 604. Véase *Justicia.*

45—Expropiación del balneario del Rosario de la Frontera (señor E. Cantón), 643. Véase *Expropiaciones.*

46—Reforma del artículo 318 del Código de comercio relativo á la constitución de sociedades anónimas (señor C. Vocos Giménez), 645. Véase *Sociedades anónimas.*

47—Edificio para oficinas nacionales en Santiago del Estero (señores M. Argañarás y F. O. Cordero), 702. Véase *Obras públicas.*

48—Dique de embalse en el río San Juan (señor A. Gigena), 702. Véase *Obras públicas.*

49—Juzgamiento de contravenciones municipales y de policía (señor A. L. Palacios), 704. Véase *Justicia.*

50—Subsidio para la instalación del hospital San Martín, en la ciudad del Paraná (señor L. Zavalla), 706. Véase *Hospitales.*

51—Creación de una escuela de agricultura, ganadería é industrias en Esperanza, Santa Fe (señor C. Vocos Giménez), 706. Véase *Agricultura* ó *Instrucción pública*

52—Terminación del hospital de clínicas de Córdoba (señor G. del Barco y otros) 728. Véase *Hospitales.*

53—Competencia á los jueces del crimen en acciones civiles procedentes de delitos (señor C. Vocos Giménez), 754. Véase *Justicia.*

Proyectos de ley:

54—Canal de desagüe de la laguna Juncal (señor J. A. Martínez), 757. Véase *Obras públicas.*

55—Subsidio al hospital de caridad y asilo de alienados de la ciudad de Santa Fe para terminación de sus edificios (señor C. L. Pera y otros), 759. Véase *Hospitales.*

56—Monumento á don Esteban Echeverría (señor M. Carlés), 784. Véase *Monumentos.*

57—Creación de un fondo especial para obras públicas (señor E. Gouchon), 785. Véase *Fondo especial* ú *Obras públicas.*

58—Regularización del servicio de las deudas provinciales (señor R. Varela Ortiz), 848. Véase *Deuda pública.*

59—Pensión á la señora Eduarda Rosas de Vera (señor N. Barraza y otros), 853. Véase *Pensiones.*

60—Obras de defensa en la ciudad de Santiadel Estero contra las inundaciones del Río Dulce (señor A. Alvarez y otros), 877. Véase *Obras públicas.*

61—Fondos para dar cumplimiento á la ley que autoriza la erección de monumentos á Rivadavia, Moreno y Brown (señor E. Gouchon), 879. Véase *Monumentos.*

62—Expropiación de las pertenencias de la empresa de muelles y depósitos de La Plata (señor B. Roldán), 909. Véase *Expropiaciones.*

63—Ley general de sueldos (señor E. Gouchon), 909. Véase *Sueldos.*

64—Adquisición de mobiliario para el juzgado federal de La Plata (señor G. García Vieyra), 913. Véase *Mobiliario.*

65—Creación de los puestos de ujieres en reemplazo de oficiales de justicia de los juzgados federales (señor G. García Vieyra), 913. Véase *Ujieres.*

66—Pensión á la señora Artemia A. de Tezanos Pinto (señor L. Zavalla), 977. Véase *Pensiones.*

67—Modificación al artículo 113 de la ley electoral, excluyendo de sus disposiciones á los funcionarios públicos á quienes corresponde el juicio político (señor A. Carbó y otros), 978. Véase *Elecciones.*

68—Construcción de dos caminos carreteros en Tucumán (señor E. E. Padilla), 1022. Véase *Obras públicas.*

69—Construcción de una línea férrea hasta las hulleras de Salagasta, en Mendoza (señor J. Barraquero), 1101. Véase *Ferrocarriles.*

70—Reforma á la ley de elecciones, sobre la forma de emisión del voto. Despacho de la comisión de negocios constitucionales, 1130. Véase *Elecciones.*

71—Reforma de la ley de elecciones sobre la forma de emisión del voto (señor A. Carbó), 1133. Véase *Elecciones.*

72—Publicidad del sumario en las causas criminales (señor C. Vocos Giménez), 1134. Véase *Justicia.*

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Proyectos de ley:

73—Modificación al Código de procedimientos en lo criminal, respecto de la constitución del domicilio de las partes (señor E. Gouchon). 1137. Véase *Justicia*.

74—Construcción de edificios para oficinas nacionales en Mendoza (señor J. Barraquero y otros), 1138. Véase *Obras públicas*.

Publicaciones: subscripción á diversas obras, compra, etc.

—*Anales de la marina de guerra*. Solicitud de Luis D. Cabral, 45.

—*Crónica de Córdoba*. Solicitud de A. Garzón Funes, 98.

—*Buenos Aires desde su fundación hasta nuestros días*. Solicitud de Manuel Bilbao, 107.

—*Geografía argentina*. Solicitudes: de J. Vázquez Millán y Cía. 301; de Carlos M. Urien y Ezio Colombo, 350. Expídese la comisión, 783. Moción para dar preferencia al asunto, 1023.

—*Ciudades, pueblos y colonias de la República*, por J. Marazzo. Solicitud de C. Liermann y Cía., 336.

—*Manual de higiene militar*, por B. D. Martínez. Solicitud de G. Mendesky, 380. Expídese la comisión, 575.

—*De Offíccis*. Solicitud de Luis Guerra, 380.

—*Nuevo sistema teórico gráfico de la música*. Solicitud de A. Menchaca, 496.

—*Oratoria argentina*, por Neptalí Carranza. Proyecto de ley por el señor diputado M. A. Pinedo y otros, 499. Expídese la comisión, 575. Moción de preferencia, 575, 586. Despacho de la comisión y discusión, 586.

—*Reseña biográfica* de Fray Mamerto Esquiú. Solicitud de Fray Mamerto González, 512.

—*Mapas históricos de la batalla de Caseros*. Solicitud de David Marambio Catán, 576.

—*Manual de lectura*. Solicitud de Eduarda Rodríguez Larreta, 624.

—*Gramática y diccionario ortográfico*. Solicitud de Manuel Torres y Juan J. Vélez, 694.

—*La Argentina agrícola*. Solicitud de Eugenio Troise, 1099.

—Diversas publicaciones del ministerio de agricultura. Véase *Créditos*.

Publicidad de los sumarios en las causas criminales. Véase *Justicia*.

Puentes y caminos. Véase *Obras públicas*.

Puentes metálicos. Véase *Aduana*.

Puertos:

—Modificaciones á un proyecto de ley relativo á la construcción de un puerto en Mar del Plata. Solicitud de Taglione hermanos 107. Expídese la comisión, 1130.

—Prórroga á los señores J. Rodrigo Botet y Cía. para la construcción de un puerto y canal en Campana. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 495. Expídese la comisión, 512. Moción de preferencia, 512. Despacho de la comisión y aprobación, 571.

—Prórroga al señor Saturnino Unzué para la construcción del puerto de Ñandubayzal. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 689. Expídese la comisión, 748.

—Formación de un fondo para la construcción de puertos y otras obras públicas. Proyecto de ley por el señor diputado E. Gouchon, 785.

—Modificación á la ley servicio de puertos y muelles: solicitud de lancheros. Véase *Impuestos*.

—Diversas obras en los puertos de la Capital y de La Plata. Véase *Obras públicas*.

—Servicio de puertos y muelles: impuestos. Proyecto de ley, 216. Expídese la comisión, 689.

R

Racionamiento, vestuario, etc. Véase *Ejército*

Registros electorales. Véase *Elecciones*.

Reglamentación de profesiones:

—Condiciones para la apertura de farmacias. Proyecto de ley por el señor diputado P. J. Coronado, 108. Solicitud de estudiantes, 336. Solicitud de farmacéuticos, 496. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 640. Expídese la comisión, 1020.

—Condiciones para el ejercicio de las profesiones de ingenieros y arquitectos. Insistencia del senado en su sanción, 617. Sanción definitiva del proyecto 617.

—Reglamentación para la caza, pesca y extracción de huanos, fosfatos, etc. Véase *Caza y pesca*.

Reglamento de la cámara: modificaciones. Véase *Cámara*.

Rehabilitación de fallidos, Véase *Justicia*.

Relaciones exteriores:

—Autorización para invertir pesos 200.000 en la provisión de embarcaciones y aparatos de desinfección para dar cumplimiento á la convención sanitaria internacional. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 8. Expídese la comisión, 379.

—Reorganización del cuerpo diplomático. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 9.

—Tratado con Bolivia sobre encomiendas postales. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 76.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el índice de los tomos siguientes.

Relaciones exteriores:

—Protocolo adicional al tratado con Italia sobre extradición. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 78.

—Convenio con el Paraguay, sobre conexión de líneas telegráficas. Despacho é informe de la comisión, 344.

—Reorganización del servicio consular de la República. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 346.

—Convenio con Bélgica sobre el tratamiento de la nación más favorecida. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 348.

—Jubilación de ministros plenipotenciarios en el extranjero. Entrada de un proyecto de ley con modificaciones del senado, 544. Moción para tratar el asunto, 544. Sanción definitiva, 554.

—Ampliación en pesos 30.000 de la partida para gastos del cuerpo diplomático. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 783. Expídese la comisión, 895. Moción, 914.

Rendición de cuentas:

—De la universidad de Buenos Aires. Véase *Instrucción pública.*

—De la secretaría de la cámara. Véase *Cámara.*

Renuncias:

—Del cargo de diputado, presentada por el señor Enrique S. Pérez, 27. Discusión y rechazo, 27. Nueva renuncia y aceptación, 48.

—De diversos cargos, presentadas por diputados. Véase *Cámara.*

Reseña biográfica de fray Mamerto Esquiú. Véase *Publicaciones.*

Retiros militares. Véase *Ejército.*

Revolución en Santiago del Estero. Véase *Interpelaciones.*

Retiros militares: autorización á destinar una partida del presupuesto para su pago. Véase *Presupuesto.*

S

Saladeros. Solicitudes sobre exoneración de derechos de aduana. Véase *Aduana.*

Seguros:

—Contra incendio, del edificio, construcciones, etc. del arsenal de guerra. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 845.

—Derogación del artículo 554 del Código de comercio. Proyecto de ley por el señor diputado C. Vocos Giménez, 385.

Sellos. Véase *Impuestos.*

Sesiones: diversas disposiciones. Véase *Cámara.*

Síndicos en las sociedades anónimas. Véase *Sociedades anónimas.*

Sociedades anónimas:

—Nombramiento de síndicos de las sociedades anónimas: proyecto del señor diputado F. J. Oliver. Expídese la comisión, 379.

—Nombramiento de síndicos en las sociedades anónimas. Proyecto de ley por el señor diputado C. Vocos Giménez, 513. Destino del asunto á otra comisión, 626.

—Reforma al artículo 318 del Código de comercio relativo á la constitución de sociedades anónimas. Proyecto de ley por el señor diputado C. Vocos Giménez, 645.

Subscripciones á diversas obras. Véase *Publicaciones.*

Subsidios y subvenciones:

—Para diversas obras en el templo de Tolosa. Solicitud, 23.

—Para diversas obras en la iglesia parroquial del Tandil. Solicitud, 45.

—Para un torneo atlético universitario. Solicitud, 98.

—Al seminario conciliar de la capital. Solicitud del señor arzobispo de Buenos Aires, 107.

—A la sociedad «Conservación de la fe». Solicitud. 156.

—A la sociedad «Educación popular del Paso de los Libres». Solicitud, 156.

—A las hermanas terciarias misioneras franciscanas. Solicitud, 268.

—Al patronato de la infancia, de Chivilcoy. Solicitud, 268.

—A Emilia Nigro, para estudios de canto en Europa. Solicitud, 301.

—Al templo de Villa San Luis, Colonia Hughes, Entre Ríos. Solicitud, 351.

—Al convento de San Francisco, de Tucumán. Solicitud, 351.

—A la congregación de Nuestra Señora de la caridad del Buen Pastor. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 378.

—Para un establecimiento de educación en General Urquiza. Solicitud de una comisión de señoras, 380.

—Al Apostolado de la oración. Solicitud, 459.

—Al asilo León XIII. Solicitud, 476.

—A la sociedad «Cooperadoras del asilo del perpetuo socorro». Solicitud, 476.

—Al «Instituto de hijas de María auxiliadora», de Rawson, Chubut. Solicitud 496.

—A las hermanas dominicas docentes de Monteros, Tucumán, Solicitud, 496.

—A la asociación «Guardia de honor del sagrado corazón de Jesús», Solicitud, 496.

—Para la celebración de una fiesta conmemorativa del aniversario de la Independencia. Solicitud de alumnos del colegio nacional, 496.

—A la asociación protectora de la escuela laica de Morón. Solicitud, 512.

—Al colegio de adoratrices del Valle del Rosario, Córdoba. Solicitud, 512.

—A estudiantes universitarios para un torneo atlético, concedido: 521.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Subsidios y subvenciones:

—Al orfanato la Providencia, de villa Urquiza. Solicitud de T. Van Damm, 545.
—Al orfanato Cristo-redentor, del Paraná. Solicitud de T. Van Damm, 545
- A la sociedad popular de Mercedes, Corrientes. Solicitud, 576.
—Al colegio de esclavas del Corazón de Jesus, de Salta. Solicitud, 624
A la comunidad mercedaria de la Capital. Solicitud de fray Luis A. Paiz, 624.
—A la obra del templo de San Antonio, en la colonia Carolina, Goya. Solicitud, 642.
—A las obras de construcción de la iglesia de Rawson, Buenos Aires, Solicitud, 642.
—A una escuela anexa al templo de la Ensenada. Solicitud, 694.
—A la misión San Francisco Solano, del Pilcomayo, para exploraciones del Riacho Bacaldá. Solicitud, 694. Expídese la comisión, 876.
—Al convento de San Francisco, de Santiago del Estero. Solicitud, 694.
—Al colegio «El gran Zapiola». Nueva solicitud de Arturo Luzuriaga, 694.
—Para estudiar música en Europa. Solicitud de Olga B. Carelli, 694.
—A la sociedad de instrucción infantil Margherita di Savoia. Solicitud, 694.
—A la biblioteca popular de Concepción del Uruguay. Solicitud, 694.
—Para la construcción del templo de Pigüé, Buenos Aires. Solicitud, 694.
—A la sociedad de damas de la providencia, de Córdoba. Solicitud. 694.
—A la sociedad damas de caridad de San Vicente de Paul, del Salto, Buenos Aires. Solicitud, 694.
—A las hermanas terciarias mercedarias franciscanas, de la Capital. Solicitud, 694.
—A la comunidad de San José, de la Capital. Solicitud, 694.
—Al obispado del Paraná. Solicitud, 727.
—Al asilo maternal de la inmaculada Concepción, de Córdoba. Solicitud, 727.
—Al colegio de Nuestra Señora del Huerto, de Santa Fe. Solicitud, 750.
—Al colegio de Belén, de Santiago del Estero. Solicitud, 750.
—A la sociedad educacionista popular de Mercedes, Corrientes. Solicitud, 750.
—Al club atlético Nicolás Avellaneda. Solicitud, 784.
—Al colegio San Antonio, de Villa María, Córdoba. Solicitud, 784.
—A la sociedad de beneficencia de Córdoba. Solicitud, 784.
—A las hermanas terciarias franciscanas de la caridad. Solicitud, 847.
—Al cura de la parroquia de Las Heras, de la Capital. Solicitud, 876.
—A la escuela elemental de varones de Valle Fértil, San Juan. Solicitud, 876.
—Para estudios de pintura en Europa: solicitud de Francisco Paglia, 977.

Subsidios y subvenciones:

—A la sociedad de Santa Marta, para el sostenimiento de escuelas profesionales de mujeres. Solicitud, 1021. Moción para dar preferencia al estudio del asunto, 1021.
—Para el transporte de correspondencia entre Victorica y Santa Rosa de Toay Solicitud, 1021.
—Para obras en el templo de la colonia de Villa Libertad. Solicitud, 1027.
—Al Royal athletic club Solicitud de A. F. Mongiardino, 1027.
—A la sociedad Damas de Misericordia de Río IV. Solicitud, 1055.
—A las hermanas terciarias franciscanas de Buenos Aires. Solicitud, 1099.
—A la sociedad «Madres argentinas» para el sostenimiento de una escuela. Solicitud, 1099.
—Para la construcción del templo de San Vicente, Córdoba. Solicitud, 1099.
—Para un torneo atlético. Solicitud de estudiantes, 1130.
—Para la terminación de la iglesia de San Bernardo. Solicitud, 1130
—Para la impresión del «Nuevo sistema teórico gráfico de la música», por A. Menchaca. Véase *Publicaciones*.
—Para auxiliar á los damnificados por las crecientes de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay. Véase *Crecientes*.
—Para la erección de monumentos. Véase *Monumentos*.
—A hospitales. Véase *Hospitales*.
—Para la impresión y publicación de diversas obras científicas, literarias, etc. Véase *Publicaciones*.

Subvención á la provincia de Salta. Mensaje del poder ejecutivo remitiendo una nota del gobernador, 42. Expídese la comisión, 379. Moción para tratar el asunto, 556. Despacho de la comisión y discusión, 577 Sanción definitiva en el senado, 689.

Subvención municipal á la educación común en la Capital. Véase *Instrucción pública*.

Sueldos:

—Solicitud de la «Asociación nacional del profesorado», respecto del sueldo de los maestros de escuela de la capital y de los territorios federales, 475.
—Ley general de sueldos. Proyecto de ley por el señor diputado E. Gouchon, 909.
—Solicitudes de aumento de sueldo. Véase *Instrucción pública*.
—Autorizaciones para el pago de diversos sueldos. Véase *Créditos, Instrucción pública* ó *Presupuesto*.

Sumarios en las causas criminales: su publicidad. Véase *Justicia*.

Supresión del pensionado en los establecimientos de beneficencia. Véase *Hospitales*.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

T

Tarifas postales y telegráficas. Véase *Correos y telégrafos* ó *Impuestos*.
Tedeums. Mensaje del poder ejecutivo invitando á la cámara al tedeum del 25 de mayo, 301; al tedeum del 9 de julio, 782.
Teléfonos. Exoneración de derechos. Véase *Aduana*.
Telégrafos. Véase *Correos y telégrafos*.
Terrenos expropiados. Véase *Expropiaciones*.

Territorios nacionales:
—Modificación al Código rural de los territorios (valor de la cerca medianera). Entrada de un proyecto de ley en revisión, 617.
—Organización administrativa de los territorrios nacionales. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 1020.
—Organización judicial de los territorios nacionales. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 1020.
—Nueva solicitud de Carlos C. Castañeda relativa á una concesión de tierras para colonizar, 350.
—Solicitud de Benito Calderón, referente á un premio en tierras, 624.
Testamentos. Limitación á la falcultad de testar. Proyecto de ley por el señor diputado J. A. Martínez, 388.
Tiro y gimnasia:
—Creación de la dirección general de la instrucción del tiro y gimnasia; y crédito para el fomento de sociedades de tiro y gimnasia. Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, 1096.
—Véase *Premios*.
Tracción en el puerto de la capital. Proyecto de ley, 222. Expídese la comisión, 575.
Transferencias:
—De un edificio al consejo nacional de educación. Véase *Instrucción pública*.
—Al gobierno de la provincia de Tucumán, del edificio que ocupó el colegio nacional. Véase *Instrucción pública*.
—Véase *Ferrocarriles, Tranvías*.
Transporte de cereales. Véase *Ferrocarriles* ó *Minutas de comunicación*.
Transporte de correspondencia entre Victorica y Santa Rosa de Toay. Véase *Subsidios*.

Tranvías:
—Construcción de una línea de tranvías en el puerto de la capital. Solicitud de J. J. Aguilar. 23.
—Construcción de una línea de tranvías de Moreno (Buenos Aires) á la capital federal. Solicitud de Eduardo Cardoso, 268.
—Exoneración de derechos de importación para materiales destinados á la construcción de un tranvía de Guillermina á Piraguacito: solicitud de la «Compañía forestal del Chaco». Expídese la comisión, 268.

Tranvías:
—Construcción de una línea de tranvías en Formosa. Solicitudes de Alberto Bracht, 459 y 693.
—Construcción de un tranvía subterráneo en la avenida de Mayo. Moción de preferencia, 575.
—Nota de los señores Varela y Cuneo Hnos. relativa á la concesión de un tranvía desde el límite de la Capital federal al Tigre-Hotel, provincia de Buenos Aires, 576.
—Autorización á los señores Quesada Hnos. para construir una línea de tranvías desde la Capital á Luján. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 689. Expídese la comisión, 783.
—Nota del señor Ricardo Seeber comunicando que ha transferido al señor Carlos Berro Madero, la concesión de una línea de tranvías de los mataderos de Liniers al Riachuelo, 750. (Prolongación de la misma línea hasta Lanús ó Banfield). Moción de preferencia, 1107. Despacho de la comisión, discusión y postergación del asunto, 1119.
—Construcción de una línea de tranvías subterráneos, á tracción eléctrica, desde el paseo Colón y paseo de Julio hasta las calles Entre Ríos y Callao. Solicitud de la «Gran compañía nacional de tranvías» representada por R. Inglis Runciman. 876.
—Tranvía eléctrico á alto nivel, de coches colgantes, en el puerto de la capital. Solicitud de Joaquín J. Aguilar, 945.
—Mensaje del poder ejecutivo remitiendo una nota del presidente de la municipalidad relativa á una propuesta de los señores Colson Brookhouse y Pyne referente á la construcción de un tranvía subterráneo á tracción eléctrica, en la Capital, 976.
Tratados con potencias extranjeras. Véase *Relaciones exteriores*.

U

Ujieres en reemplazo de los oficiales de justicia en los juzgados federales. Proyecto de ley, por el señor diputado G. García Vieyra, 913.
Universidad de Buenos Aires. Véase *Instrucción pública*.
Útiles de enseñanza. Véase *Créditos* ó *Instrucción pública*.

V

Venias para demandar á la nación:
—Solicitud de Daniel Cacace, 23. Expídese la comisión, 641.
—Solicitud de Luis Giménez, 23. Expídese la comisión, 641.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el ÍNDICE de los tomos siguientes.

Venias:

—Solicitud de Leandro García, 45. Expídese la comisión, 641.
—Solicitud de Luis I. Huser, 350. Expídese la comisión, 641.
—Solicitud de José Gregorio Palacios, 512.
—Solicitud de Javier Dumic. Expídese la comisión, 641.
—Solicitud de Joselín Huergo. Expídese la comisión, 641.
—Solicitud de Juan J. Risso, representado por José L. Viale. Expídese la comisión. 641.
—Solicitud de Zepp hermanos y Cía. Expídese la comisión, 641.
—Solicitud de Pedro P. Herrera. 750.
—Solicitud de la compañía á vapor del río Bermejo representada por B. Roldán. Sanción definitiva en el senado, 1027.
—Solicitud de Urdániz y Cía. Entrada de un proyecto de ley en revisión, 1099.
—Entrada de un proyecto de ley con modificaciones, en las solicitudes de Victorino J. Cabral, Eduardo Rocha, Ernesto Mendizábal, Juan D'Affito, Jorge Seguez y Víctor Pechieu, 1099.

Vestuario, equipos, etc. Véase *Ejército*.
Viaje á Roma, de prelados argentinos. Véase *Créditos*.
Viático de empleados viajeros. Véase *Créditos*.
Vinagre. Véase *Aduana*.

Vinos:

—Modificación á la ley de vinos. Solicitudes del «Centro de almaceneros de Buenos Aires», «Centro unión de almaceneros de Santa Fe», «Liga de almaceneros de la capital», 45. Texto de la solicitud del «Centro de almaceneros», 45.
—Solicitud del «Centro vitivinícola», respecto de la reforma de la ley de vinos, 301 y 302.

Respecto de los asuntos cuya tramitación no termina en el presente volumen, consúltese el índice de los tomos siguientes.

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

1ª REUNION — 1ª SESION PREPARATORIA. — ABRIL 28 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes.—Alvarez José M., Amenedo Césareo, Argañarás Manuel, Astrada Julio, Astudillo Eulalio, Barco Gerónimo del, Cantón Eliseo, Carbó Alejandro, Carlés Manuel, Carreño Leonidas, Carril Alejandro J. del, Castro Andrónico, Cernadas Pedro M., Contte Adolfo, Coronado Pedro J., Correa Guillermo, Dantas Julio S., Domínguez Rodolfo S., Fonrougue José, Fonseca Tiburcio G , Gigena Aureliano, Godoy Manuel J., González Bonorino Manuel, Gouchón Emilio. Grandoli Octavio, Guevara Pedro, Irigoyen Ignacio D., Iriondo Manuel de, Lacasa Pastor, Lagos Ovidio A., Ledesma Pelayo, Leguizamón Luis, Lezica Faustino M , Lucero Amador, Martínez Juan A., Martínez Julián, Martínez Rufino Antonio, Monsalve Carlos, Moyano Fermín, Mugica Adolfo, O'Farrell Santiago, Parera Faustino M., Parera Denis Samuel, Paz Manuel, Peluffo Luis, Pera Celestino L., Pérez Enrique S , Pinedo Federico, Riestra Mariano H. de la, Rodas Alejandro. Roldán Belisario (hijo), Romero Julián, Sastre Angel, Seguí Francisco, Serna Ezequiel de la, Silva Juan José, Silvilat Fernández Manuel, Uriburu Francisco (hijo), Victorica Benjamín, Varela Horacio C., Varela Ortiz Rufino, Vieyra Latorre Pedro, Vocos Giménez Carlos, Zavalla Leonidas.—**Ausentes con aviso:** Acuña Pedro I., Bustamante Teófilo S. de, Campos Manuel J., Cordero Félix O., Delcasse Carlos, Fleming Santiago, Galiano José, García Teófilo, Garzón Eleázar. Hernández Sabá Z., Iturbe Octavio, Lamas Luis, Luro Pedro O , Machado Angel. Méndez Pedro G., Mohando Eduardo, Oliver Francisco J., Olmos Dermidio A. de, Ovejero Angel M., Padilla Ernesto E., Uriburu Pio, Villanueva Joaquín.—**Sin aviso:** Aldao Carlos A., Alvarez Antenor, Argerich Juan A., Balestra Juan, Barraquero Julián. Barraza Napoleón, Berrondo Adeodato, Bejarano Manuel, Comaleras Esteban N., Demaría Mariano (hijo), Figueroa Gonzalo, García Vieyra Gregorio, Gutiérrez Narciso G., Laferrére Gregorio de, Latorre Aniceto, Luna Natal, Luque Tomás J., Martínez Juan E., Naón Rómulo S., Palacios Alfredo L., Pinedo Mariano A., Ponce Carlos, Rivas Félix, Robirosa Antonio, Roca Julio A. (hijo), Urquiza Alfredo de, Vedia Mariano de, Yofre José

SUMARIO

1.—**Elección** de presidente provisorio.
2.—Diversas mociones relativas á la **aprobación de diplomas** de diputados electos.
3.—**Elección** de las autoridades de la cámara.
4.—Constitución de la cámara.

—En Buenos Aires, á 28 de abril de 1905, se reune la honorable cámara en su sala de sesiones, con el objeto de celebrar la primera sesión preparatoria.

1

PRESIDENTE PROVISORIO

Sr. Secretario Ovando—Señores diputados:

Hay sesenta y un señores diputados presentes en el recinto, de los cuales sesenta están en ejercicio y uno es electo.

El artículo 19 del reglamento prescribe la designación de un presidente provisorio.

Se va á proceder á su elección, si para ello no tuviera inconveniente la honorable cámara.

—Se practica la votación nominalmente y da el siguiente resultado:

Votan por el señor Sastre los señores Martínez (J. A.), Uriburu (F.), de la Riestra, Monsalve, Fonrouge, Parera, Rodas, Alvarez (J. A.), Irigoyen, Pérez, González Bonorino, Dantas, de la Serna, Amenedo, Domínguez, Sivilat Fernández, Astrada, Parera Denis, Gigena, Carreño, Lagos, Grandoli, Crouzeilles, Coronado, Zavalla, Vieyra Latorre, Seguí, Ledesma, Castro, Moyano, Varela (H.), Gouchon, Leguizamón, Carbó, Lucero, Roldán, Vocos Giménez, Godoy, Martínez Rufino, Argañarás, Cernadas, Correa, Peluffo, Lezica, Astudillo, Pera, Guevara.

—Votan por el señor Victorica, los señores Martínez (J.), Paz, Cantón, Romero, Varela Ortiz, O'Farrell, Pinedo (F.), Mugica, Carlés, Iriondo, Fonseca, Sastre.

—Vota por el señor Pinedo (F.), el señor Victorica.

Sr. Secretario Ovando—En virtud del resultado de la votación, invito al señor diputado Sastre á ocupar la presidencia.

—Ocupa la presidencia el señor diputado por Santa Fe, don Angel Sastre.

2

ELECCIONES

DIVERSAS MOCIONES

Sr. Presidente—La secretaría va á dar cuenta de algunos asuntos referentes á elecciones.

Sr. Secretario Ovando—El año pasado, con fecha 21 de septiembre, presentó su diploma el señor Martínez, diputado electo por Tucumán; y el 5 de noviembre del mismo año el señor Elordi, diputado electo por la misma provincia. Este año el señor Juan Carlos Crouzeilles ha presentado su diploma como diputado electo por Santa Fe.

De Tucumán se han recibido nuevos papeles para ser agregados á la protesta formulada con motivo de las elecciones de dicha provincia, de que la honorable cámara se impuso el año pasado.

El señor juez federal de la provincia de Santa Fe ha remitido todos los antecedentes relacionados con la elección verificada en ese distrito.

Sr. Presidente—La honorable cámara debe resolver si se han de tratar estos asuntos sobre tablas ó si deben pasar á comisión.

Sr. Varela Ortiz—Podrían pasar por lo pronto á la comisión de poderes.

Sr. Martínez (J. A.)—Hago moción para que pasen á la comisión de poderes; y una vez que ésta se expida, podrá la presidencia citar á la cámara para considerar su despacho, como lo establece el reglamento.

Sr. Varela Ortiz—No hay necesidad de moción; el reglamento lo establece.

Sr. Martínez (J. A.) — No hago moción propiamente; es una simple indicación.

Sr. Coronado—Hago moción para que la comisión de poderes se expida en cuarto intermedio.

Sr. Cantón—Eso importaría emplazarla, porque es posible que no esté en condiciones de expedirse en todos los diplomas por igual.

Sr. Martínez (J. A.)—La comisión puede indicar el tiempo que necesite para expedirse.

Mi deseo es que se sigan los trámites reglamentarios.

Sr. Vocos Giménez—Pido la palabra.

El reglamento establece que los diplomas que no ofrezcan dificultades sean despachados á la brevedad posible. En este caso se encuentran algunos, y entonces la comisión podría expedirse sobre ellos en un cuarto intermedio, y manifestar respecto de los demás las dificultades con que tropiece y pedir su postergación por el tiempo que fuere necesario.

Apoyo la moción para que la comisión se expida en cuarto intermedio.

Sr. Secretario Ovando — De los miembros de la comisión de poderes sólo se encuentran presentes tres.

Sr. González Bonorino—Está en

número suficiente para expedirse, si la cámara lo resuelve. Pero puede integrarse si se cree conveniente.

Sr. Martínez (J. A.) — El señor presidente puede ser autorizado para integrarla.

Sr. Lagos—¡Si está en mayoría!

Sr. Martínez (J. A.)—Mejor sería que fuera integrada.

Sr. Varela Ortiz — El reglamento establece que debe ser una comisión especial nombrada por la presidencia de la cámara en esta sesión.

Sr. Martínez (J. A.)—En los casos de renovación...

Sr. Varela Ortiz — El reglamento no habla de renovación.

Sr. Martínez (J. A.)—... ó cuando no hay comisiones nombradas.

Sr. Coronado—Hago moción para que se vote si se pasa á la comisión de poderes este asunto ó se deja para las sesiones ordinarias.

Sr. Gouchon—Mi opinión es que pase á la comisión de poderes.

Sr. Martínez (J. A.)—Es lo que yo había indicado.

Sr. Cantón—Estamos de acuerdo.

Sr. Martínez (J. A.)—Y que la comisión se expida cuando lo crea conveniente.

Además la cámara puede autorizar al señor presidente para integrar la comisión de poderes.

—Después de una pausa:

Parece que hay asentimiento unánime para que pasen simplemente á comisión estas elecciones.

Lo que corresponde ahora es que la cámara proceda á constituirse definitivamente.

Sr. Presidente—La de poderes es comisión permanente; no es necesario nombrar una comisión especial, como se había indicado.

Sr. Varela Ortiz—Si me permite el señor presidente... No hay comisiones permanentes en las sesiones preparatorias. Las comisiones permanentes lo son para las sesiones ordinarias, para el orden común de la legislación; y es por eso que el reglamento dice que la presidencia ha de nombrar una comisión especial para la sesión preparatoria á fin de que se expida sobre los diplomas de los diputados electos.

Esto no quiere decir que si la honorable cámara resuelve que esa comisión especial sea la misma que existe ya constituida, si estuvieran en el recinto los miembros que la componen, no se le encomiende el despacho de estos diplomas.

Sr. Presidente—Entonces se votará la moción de que los diplomas y sus antecedentes pasen á la comisión...

Sr. Coronado — Es previa la mía de que la cámara resuelva tratar los diplomas en esta sesión.

Varios señores diputados—No, no!

Sr. Presidente—Una vez que la cámara resuelva pasar estos diplomas á la comisión especial, se votará la moción del señor diputado.

—Se resuelve pasar á la comisión todos los antecedentes relativos á los diplomas presentados.

Sr. Presidente—Tan pronto como la comisión se expida, se citará á la cámara.

Sr. Gouchon—Puede autorizarse al presidente para que integre la comisión.

Sr. Presidente— La comisión está en mayoría.

Sr. Gouchon—Entonces no hay necesidad.

Sr. Coronado—La cámara debe votar la moción que he hecho. Estamos en sesión preparatoria y dos cuestiones hay á resolver: ó se trata en sesión preparatoria de los diplomas de los electos, ó la cámara se constituye y deja la discusión de los diplomas para las sesiones ordinarias.

Repito mi moción para que la cámara estudie en esta sesión los diplomas de los electos, á cuyo efecto la comisión deberá expedirse en cuarto intermedio.

Si la comisión viniera á la cámara y dijese que no puede expedirse inmediatamente, por encontrarse con dificultades, sería el caso de postergar la consideración de estos asuntos.

Sr. Cantón- Pido la palabra.

Acompañaría al señor diputado por Entre Ríos en su moción, si la dividiera y la hiciese extensiva tan solo á los diplomas que no tienen protestas, dejando las protestadas para las sesiones ordinarias.

Sr. Coronado—Acepto.

Sr. Martínez (J. A.)—Hay algunas que no están protestadas.

Sr. Secretario Ovando—La de Santa Fe no tiene protestas.

Sr. Presidente—Se va á votar la

moción del señor diputado por Entre Ríos, para que previo despacho de la comisión se traten los diplomas que no han sido protestados.

Sr. Varela Ortiz — Pido la palabra.

Naturalmente que el funcionamiento de esta comisión no obsta á que la cámara se constituya, eligiendo sus autoridades, y que, una vez constituida, se haga la comunicación que establece el reglamento, al poder ejecutivo.

De manera que, si la comisión no se expidiera hoy mismo, ya no sería posible tratar de los diplomas á que se ha referido la moción sancionada.

Sr. Lacasa—Pero como la cámara está con número justo, necesariamente tendrá que constituirse primero, antes de que la comisión proceda á su cometido.

Sr. Presidente—La cámara puede tratar estos diplomas, aunque esté constituida, en sesión preparatoria.

Sr. Martínez (J. A.)—¿Pero primer se constituye la cámara?

Varios señores diputados—Es natural!

Sr. Martínez (J. A.)—Bien, que se constituya entonces!

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Entre Ríos, para tratar de las elecciones que no han sido protestadas.

—Se vota, y resulta afirmativa.

3

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA

Sr. Gouchon — Ahora podríamos proceder á la constitución de la mesa de la cámara.

Sr. Coronado—Corresponde nombrar la comisión.

Sr. Martínez (J. A.)—Lo que corresponde es constituir la cámara. En seguida, el presidente nombrará la comisión.

Sr. Presidente—Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio mientras se expide la comisión de poderes.

Sr. Leguizamón (L.)—Me permito observar al señor presidente que no es eso lo resuelto. Se ha resuelto que la cámara se constituya inmediatamente, sin perjuicio de que se reuna más tarde si se expide la comisión.

Sr. Martínez (J. A.)—Eso es lo resuelto.

Sr. Presidente—¿Es moción que hace el señor diputado?

Sr. Leguizamón—Eso es lo resuelto por la cámara.

Sr. Martínez (J. A.)—Eso es lo resuelto.

Sr. Presidente—Perfectamente; se procederá á organizar la mesa de la cámara. El señor secretario va á recibir la votación nominal.

—Abandona el recinto el diputado electo señor Crouzeilles.

—Para presidente de la cámara, votan por el señor Sastre los señores diputados Martínez (J. A.), Uriburu (F.), de la Riestra, Monsalve, Fonrouge, Parera, Rodas, del Barco, Alvarez, Irigoyen, Pérez, González Bonorino, Lacasa, Dantas, de la Serna, Amenedo, Domínguez, Sivilat Fernández, Astrada, Parera Denis, Gigena, Victorica, Carreño, Lagos, Grandoli, Coronado, Zavalla, Vieyra Latorre, Seguí, Ledesma, Castro, Varela (H.), Moyano, Correa, Gouchon, Leguizamón (L.), Carbó, Lucero, Roldán, Vocos Giménez, Godoy, Martínez Rufino, Argañarás, Cernadas, Lezica, Astudillo, Pera, Guevara, Peluffo.

—Por el señor Victorica, los señores: Martínez (J.), Paz, Cantón, Romero, Varela Ortiz, O'Farrell, Pinedo (F.), Carlés, Iriondo, Mugica, Fonseca.

Sr. Secretario Ovando — Resultan cuarenta y nueve votos por el señor Sastre y once por el señor Victorica.

Sr. Presidente—Queda proclamado presidente de la honorable cámara el diputado que en este momento la preside. *(Aplausos).*

Señores diputados:

Que mi primera palabra sea de íntima gratitud por la consideración personal que refleja el acto de elevarme á este puesto para presidir vuestras deliberaciones.

El cambio de la dirección del gobierno y los acontecimientos ocurridos durante el receso parlamentario, han concentrado cierta espectativa sobre vuestra actitud en el presente período de sesiones, sin que esto, empero, pueda dar lugar á abrigar la menor duda de

que venís animados del noble sentimiento de trabajar por la prosperidad de la nación, cimentando sus destinos en una paz estable y fecunda que derive de la libertad y justicia de nuestras leyes.

El estado económico y financiero de la nación es próspero y nada obstará para que el señor presidente de la República desarrolle su programa de gobierno con la probidad y energía que tan favorablemente ha sido acogida por el sentimiento conservador del país, y creo poder afirmar que contará para tan patrióticos fines con el decisivo concurso de esta cámara, si es que vuestra benevolencia me permite interpretar el sentimiento político que la anima.

En todo caso, os aseguro que me esforzaré por mantener en este elevado puesto la tradición de imparcialidad en la dirección de los debates que ha sido la característica de esta cámara, y termino haciendo votos por vuestra prosperidad personal. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos).*

—Se procede á la elección de vicepresidente primero, y votan por el señor Carbó los señores Guevara, Pera, Astudillo, Lezica, Argañarás, Martínez Rufino, Vocos Jiménez, Leguizamón, Gouchon, Correa, Varela (H.), Moyano, Castro, Fonseca, Ledesma, Vieyra Latorre, Coronado, Zavalla, Grandoli, Lagos, Parera Denis, Astrada, Domínguez, Amenedo, de la Serna, Dantas, Lacasa, González Bonorino, Pérez, Irigoyen, Alvarez, del Barco, Parera, Fonrouge, Monsalve, de la Riestra, Uriburu (F.), Martínez (J. A.).

—Por el señor Vedia los señores Peluffo, Cernadas, Godoy, Roldán, Lucero, Seguí, Carreño, Gigena, Varela Ortiz, Sivilat Fernández, Silva, Rodas.

—Por el señor O'Farrell, los señores Iriondo, Contte, Mugica, Victorica, Romero, Cantón, Paz, Martínez (J.)

—Por el señor Cantón, los señores Carlés, Pinedo (F.), O'Farrell.

—Por el señor Rodas, el señor Carbó.

Sr. Secretario Ovando—Resultan 38 votos por el señor Carbó, 12 por el señor Vedia, 8 por el señor O'Farrell, 3 por el señor Cantón y 1 por el señor Rodas.

Sr. Presidente—Queda proclamado vicepresidente 1º de la cámara el señor diputado Carbó.

Se procederá á la elección de vicepresidente segundo.

—Votan por el señor Argañarás, los señores Martínez (J. A.), de la Riestra, Monsalve, Fonrouge, Alvarez, Irigoyen, Pérez, González Bonorino, Lacasa, Dantas, de la Serna, Amenedo, Astrada, Parera Denis, Grandoli, Carreño, Lagos, Zaballa, Vieyra Latorre, Seguí, Ledesma, Fonseca, Castro, Moyano, Varela (H.), Gouchon, Leguizamón, Carbó, Lucero, Vocos Jiménez, Martínez Rufino, Lezica, Astudillo, Pera, Guevara.

—Por el señor Barraquero, los señores Martínez (J.), Rodes, del Barco, Paz, Cantón, Silva, Romero, O'Farrell, Gigena, Pinedo (F.), Contte, Mugica, Carlés, Iriondo, Coronado, Cernadas, Godoy, Peluffo.

—Por el señor Lucero, los señores Uriburu (F.), Domínguez, Sivilat Fernández, Varela Ortiz, Roldán y Argañarás.

—Por el señor Cantón, el señor Victorica.

Sr. Secretario Ovando—Ha obtenido 36 votos el señor Argañarás, 18 el señor Barraquero, 6 el señor Lucero y 1 el señor Cantón.

Sr. Presidente—Queda proclamado vicepresidente segundo de la honorable cámara el señor diputado por Santiago, doctor Argañarás.

4

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, y sin perjuicio de esperar el despacho de la comisión de poderes, el señor presidente comunique al poder ejecutivo y al honorable senado, la constitución de la cámara.

—Asentimiento general.

Sr. Cantón — Podríamos pasar á cuarto intermedio hasta que se expida la comisión de poderes.

—Se pasa á cuarto intermedio á las 4 p. m.

2ª REUNION — 1ª SESION ORDINARIA. — MAYO 3 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes. — Acuña, Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Argerich, Astrada, Astudillo, Barraquero, Berrondo, Campos, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Cernadas· Contte, Coronado, Correa, Demaría, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Fonseca, Galiano, García Vieyra, Garzón, Gigena, Godoy, González Bonorino, Gouchon, Irigoyen, Lacasa, Lagos, Lamas, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luque, Martínez (J. A.), Martínez (J.), Martínez Rufino, Mugica, Naón, Oliver, O'Farrell, Palacios, Parera Denis, Paz, Pera, Pinedo (F.), de la Riestra, Robirosa, Roca, Rodas, Roldán, Romero, Sastre, Seguí, Silva, de la Serna, Silvilat Fernández, Uriburu (F.) Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vocos Giménez, Zavalla —**Ausentes con licencia:** Pinedo M., Rivas.- **Con aviso:** Aldao, Alvarez (A.), Barraza, Bejarano, Cordero, Dantas, Delcasse, Domínguez, Grandoli, Guevara, Hernández, Iturbe, Latorre, Machado, Olmos, Ovejero, Parera, Villanueva.—**Sin aviso:** Balestra, Bustamante, del Carril, Comaleras, Gutiérrez, Iriondo, Laferrére, Luna, Luro, Martínez (J. E.), Méndez, Mohando, Monsalve, Moyano, Padilla, Peluffo, Ponce, Yofre.

SUMARIO

1.—**Homenaje** á la memoria de los ex diputados señores Capdevila y Oroño.
2.—Aprobación del acta.
3.—Mensaje del poder ejecutivo y proyectos de ley aprobando un crédito suplementario al ministerio del interior por 292.812,83 pesos para cubrir **gastos de correos y telégrafos.**
4.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley aprobando el gasto de 200.000 pesos con destino á **provisión de embarcaciones y aparatos de desinfección** para dar cumplimiento á la convención sanitaria internacional.
5.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley aprobando gastos de **higienización y profilaxia** en Salta.
6.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley de **reorganización del cuerpo diplomático.**
7.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de **reforma de la ley de elecciones nacionales.**
8.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley fijando bases para contratar con particulares la **construcción de líneas férreas.**
9.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley ampliando el inciso 9.º del anexo I del presupuesto vigente relativo á gastos para la **conservación del puerto de la capital y varias obras hidráulicas.**
10.—Comunicaciones del senado.
11.—Diversas peticiones particulares.
12.—Mociones relativas á **elecciones de diputados** y á vacantes.
13.—Aprobación del dictamen de la comisión de poderes respecto de la **elección** practicada en el distrito electoral de Santa Fe.
14.—**Permiso** al señor diputado Lacasa para aceptar el puesto de vocal del consejo nacional de educación.
15.—Vuelve á comisión el despacho de la comisión de peticiones relativo á la **elección** de un diputado en el distrito electoral de Tucumán.
16.—**Renuncia** del cargo de diputado presentada por el señor Enrique S. Pérez.
17.—Proyecto de ley, por el señor diputado Argerich, sobre **plan de estudios** de la

enseñanza general secundaria, enseñanza normal y creación del Consejo nacional de educación secundaria y normal.

18.—Proyecto de ley, por el señor diputado Gouchon, sobre construcción de casas para jornaleros, peones, agentes de policía, etc.

19.—Moción de interpelación al señor ministro del interior, respecto de la prórroga del estado de sitio.

—Buenos Aires, á 3 de mayo de 1905, el señor presidente declara abierta la sesión á las 3 y 25 p. m.

1

HOMENAJE

A LA MEMORIA DE LOS EX DIPUTADOS CAPDEVILA Y OROÑO

Sr. Vocos Giménez—Pido la palabra.

Antes que todo, señor presidente, y encontrándonos en el momento de comenzar las tareas ordinarias, me parece que la honorable cámara debiera tener una palabra de recuerdo para aquellos dos compañeros que hasta ayer no más la acompañaron en sus deliberaciones: los diputados Capdevila y Oroño.

Uno de ellos, arrancado á la vida de una manera trágica, en un momento de supremo dolor y de terrible amargura por un acto que, si voluntario, es digno del respeto de todos, de los que creen y de los que no creen, había dado á la sociedad, desde el punto culminante que su preparación intelectual le había fijado, saludables enseñanzas. *(¡Muy bien!)* Y esta pérdida es doblemente sentida si se tiene en cuenta que, desaparecido en pleno vigor mental, todavía pudo aportar á la causa del progreso un poderoso contingente de buenas iniciativas, de energías, de luces, porque indudablemente Capdevila estaba preparado, por un cerebro madurado en largo estudio y por un carácter templado en las luchas, para servir de derrotero en este camino incesante del mejoramiento social.

El otro, Nicasio Oroño, en sus últimos años era una personalidad que se inclinaba ya por la curva fatal. Era un sol que descendía por el ocaso, pero que en su largo recorrido había brillado con luz propia y había dado todo lo que humanamente podía dar un espíritu selecto, una voluntad firme, inquebrantable, encaminada siempre hacia el bien y una inteligencia vigorosa.

Es que Nicasio Oroño, ya como gobernante de Santa Fe, ya como miembro del congreso nacional, en el senado ó en esta cámara, ya como funcionario público ó como simple luchador por la consolidación de las instituciones de la República, inspiró todos sus actos en el bien público. Fué un batallador incansable; tuvo siempre nobles y levantados ideales, por el triunfo de los cuales estuvo dispuesto siempre á sacrificar las recompensas legítimas de los puestos públicos y aún de la propia vida. Esto explica la eficacia de su acción y el prestigio que lo rodeara. El pueblo de Santa Fe le ha de estar siempre agradecido, porque durante su gobierno se echaron las bases del futuro engrandecimiento de aquella tierra, por medio de leyes sabias y protectoras de la colonización y de la inmigración, fomentando en general todo lo que importaba al progreso material y moral de aquella provincia. *(¡Muy bien!)*

Sus compañeros de ayer, lamentando su desaparición, no podemos en este momento sino tener un recuerdo piadoso que simbolice la amistad que nos ligó en vida y la gratitud por los servicios prestados en el manejo de la cosa pública.

Sirvan estas cortas frases para fundar la moción que formulo: que la honorable cámara se ponga de pie como un homenaje al recuerdo de los diputados Capdevila y Oroño. *(¡Muy bien, muy bien!)*

Sr. Presidente—Invito á los señores diputados á ponerse de pie en homenaje al recuerdo de los exdiputados Capdevila y Oroño.

—La cámara se pone de pie y lo mismo hace la concurrencia de las galerías.

2

ACTA

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se lee y aprueba el acta.

ASUNTOS ENTRADOS

3

GASTOS DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

(Aprobación de un decreto)

Buenos Aires, mayo 2 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

Con fecha 21 de noviembre próximo pasado, el ministerio del interior pidió á la dirección general de correos y telégrafos, un cálculo aproximado de los déficit que arrojaran las distintas partidas de su presupuesto hasta el 31 de diciembre de 1904, á fin de que se arbitraran los fondos necesarios para no interrumpir ninguno de los importantes servicios de esa repartición.

Presentado el informe, las cifras parciales de las diversas partidas, demostraron la existencia de un déficit de doscientos noventa y dos mil ochocientos doce pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (292.812.83 $), que el poder ejecutivo resolvió cubrir, disponiendo por decreto de 15 de diciembre del mismo año, dictado en acuerdo de ministros, se ampliara con la expresada suma la cantidad asignada por el anexo B. inc 3, it. 3, del presupuesto correspondiente.

En mérito de estas consideraciones el poder ejecutivo solicita de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º Apruébase el decreto dictado por el poder ejecutivo en acuerdo de ministros, con fecha 15 de diciembre de 1904, abriendo un crédito suplementario al departamento del interior, por doscientos noventa y dos mil ochocientos doce pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (292.812.83 pesos m/n) para atender gastos generales de la dirección general de correos y telégrafos, durante el ejercicio de 1904.

Art. 2º Comuníquese al poder ejecutivo.

RAFAEL CASTILLO.

(A la comisión auxiliar de presupuesto).

4

GASTOS

PARA DAR CUMPLIMIENTO Á LA CONVENCIÓN SANITARIA INTERNACIONAL

(Aprobación de un decreto)

Buenos Aires, mayo 2 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo ha autorizado por decreto dictado en acuerdo de ministros, con fecha 24 de enero próximo pasado, la construcción de varias embarcaciones y la compra de aparatos de desinfección, de acuerdo con los planos y presupuestos que se acompañan al expediente adjunto, á fin de dar cumplimiento á las cláusulas de la convención sanitaria internacional celebrada en Río de Janeiro, sobre profilaxia y sanidad marítima, que fué aprobada por ley número 4475.

Como la mencionada ley ni la de presupuesto autorizaban el gasto inherente á la ejecución de aquel tratado, se dispuso cubrir los gastos autorizados con la suma de pesos 200.000 m/n. de los fondos procedentes del impuesto establecido por la ley número 4039.

En mérito de lo expuesto, el poder ejecutivo solicita de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º—Apruébase el decreto dictado por el poder ejecutivo, en acuerdo de ministros, con fecha 24 de enero del corriente año, por el cual se autoriza un gasto de doscientos mil pesos moneda nacional (pesos 200.000) con destino á la provisión de embarcaciones y aparatos de desinfección al departamento nacional de higiene.

Art. 2º—Comuníquese al poder ejecutivo.

CASTILLO.

(A la comisión auxiliar de presupuesto.)

5

OBRAS DE HIGIENIZACIÓN Y PROFILAXIA EN SALTA

(Aprobación de un decreto)

Buenos Aires, mayo 2 de 1905

Al honorable Congreso de la nación.

Con fecha 24 de noviembre de 1904, se dirigió al poder ejecutivo el gobierno de la provincia de Salta, solicitando el concurso de la nación para continuar las obras de saneamiento y profilaxia que se habían iniciado en la capital de dicha provincia, para evitar la propagación de la peste bubónica.

El departamento nacional de higiene, en cumplimiento de las instrucciones que le fueron transmitidas y de acuerdo con lo que establece el decreto de 24 de enero de 1900, sobre aparición en la república de enfermedades exóticas ó pestilenciales, envió una comisión técnica á hacer los estudios del caso, la

que comprobó la necesidad de adoptar, sin pérdida de tiempo, las medidas para proseguir las obras comenzadas por las autoridades locales, en cuya ejecución se había invertido la cantidad de diez mil pesos moneda nacional.

De acuerdo con las conclusiones científicas de las investigaciones realizadas, y á fin de evitar que la enfermedad se propagara á otras partes de la república, el poder ejecutivo acordó al gobierno de dicha provincia, en calidad de subsidio y á los fines indicados, la suma de veinte mil pesos moneda nacional.

Las razones que dejo expresadas y la necesidad de que la nación lleve á todas las regiones del país, la acción eficáz de sus elementos cuando se halle comprometida la salud pública, fundan el adjunto proyecto de ley, cuya sancion solicito de vuestra honorabilidad.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA
RAFAEL CASTILLO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados.

Artículo 1º—Apruébase el gasto autorizado por decreto del poder ejecutivo, en acuerdo general de ministros de fecha 7 de diciembre de 1904, acordando al gobierno de la provincia de Salta, la suma de veinte mil pesos (20.000 $) moneda nacional, para abonar los gastos efectuados con motivo de la peste bubónica y de las obras de higienización y profilaxia aconsejadas por el departamento nacional de higiene.

Art. 2º.- Comuníquese al poder ejecutivo.

RAFAEL CASTILLO.

(A la comisión auxiliar de presupuesto)

6

REORGANIZACIÓN DEL CUERPO DIPLOMÁTICO

Buenos Aires, mayo 2 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

Con este mensaje someto á vuestra ilustrada consideración un proyecto de ley diplomática. Su necesidad es evidente; basta decir que nos regimos, en esta materia, por una ley de la confederación, imperfecta y deficiente, ante las exigencias actuales del país.

Los poderes públicos han comprendido con anterioridad que se trataba de una ley indispensable. De ahí que hayan surgido diversas iniciativas, procedentes de vuestra honorabilidad ó del ministro de relaciones exteriores. Ninguna de ellas ha llegado sin embargo á convertirse en ley. El poder ejecutivo las ha tenido, así mismo, presentes, como expresión de juicios ilustrados, tomando de cada una—para incluirlo en este nuevo proyecto—lo que le ha parecido mejor.

He huido de toda tendencia doctrinaria. Sería un error establecer para nosotros la carrera diplomática. Conviene más que el ascenso no sea, como hasta ahora sino una facultad del poder ejecutivo, completada, cuando se trate de puestos superiores, por el acuerdo del honorable senado. El verdadero mérito no emigrará fácilmente de un país que está brindando sus riquezas al trabajo y el esplendor de su vida pública á las aptitudes sobresalientes. Un criterio ha inspirado la confección de este proyecto: dejar al poder ejecutivo y al honorable senado, en cuanto le toque, una libertad de acción tan completa como pueden y deben tenerla en la dirección personal de los negocios extranjeros. Por eso no contienen sus artículos sino aquellos preceptos que necesitan tener fuerza de ley; lo demás se deja á la reglamentación ó al ejercicio oportuno de atribuciones que son exclusivas y que no habría ventaja alguna en restringir por ministerio de la ley.

Finalmente, en su mayor parte, las disposiciones del proyecto adjunto se explican por sí mismas y ademas el ministro que refrenda mi firma en este mensaje os dará, si fuera necesario, los antecedentes administrativos que reclaman su sanción.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Los empleados diplomáticos de la República Argentina pueden ser:

I—Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios;
II—Encargados de negocios;
III—Secretarios de primera clase;
IV—Secretarios de segunda clase;
V—Agregados civiles, militares ó navales.

Art. 2.º Los ministros plenipotenciarios y los encargados de negocios serán nombrados por el poder ejecutivo en la forma prescripta por la constitución nacional. Sin embargo, el poder ejecutivo podrá confiar por sí solo misiones especiales á funcionarios de esa clase, durante el receso del congreso, cuando lo reclamen las conveniencias del país. En tal caso el poder ejecutivo solicitará oportunamente el acuerdo del senado y la misión quedará terminada si la legislatura siguiente no votase los fondos necesarios.

Art. 3.º El poder ejecutivo podrá investir con el carácter de encargado de negocios á los cónsules generales de la República en los países donde no hubiese acreditado ó no tuviese su asiento habitual una legación permanente. En este caso deberá también solicitar oportunamente, el acuerdo del senado.

Art. 4.º A falta del jefe de una legación, el primer secretario desempeñará sus funciones con el título de encargado de negocios ad interim, sin necesidad de nombramiento especial.

Art. 5.º Los jefes de misión quedarán cesantes:

I—Por suprimirse la legación ó terminarse la misión especial;
II—Por renuncia, en cuyo caso permanecerán en sus puestos hasta ser reemplazados, si así lo resuelve el poder ejecutivo;
III—Por jubilación;
IV—Por remoción del poder ejecutivo con acuerdo del senado durante sus sesiones;
V—Por destitución del poder ejecutivo, dándose cuenta oportunamente al senado de las causas determinantes.

Art. 6.º Los empleados diplomáticos pueden ser declarados en disponibilidad por resolución del poder ejecutivo, cuando convenga á los intereses del país, ó á solicitud de ellos con la conformidad del poder ejecutivo.

En el primer caso los empleados en disponibilidad pasarán á prestar sus servicios en el ministerio de relaciones exteriores y en el segundo en cualquiera repartición nacional que determinase el poder ejecutivo.

Seguirán percibiendo el sueldo correspondiente á papel, pero sin goce de los gastos de representación.

Si después del término de dos años no fueren llamados á ocupar nuevamente un puesto en las legaciones de la República, quedarán de hecho eliminados de la carrera diplomática sin perjuicio de poder acogerse á los beneficios de la ley número 4349 de 10 de septiembre de 1904.

Art. 7.º Los sueldos y gastos de representación de los empleados diplomáticos se abonarán por trimestres adelantados.

Art. 8.º Los sueldos y los gastos de representación serán liquidados;

I—Desde la fecha de la salida del empleado para su destino;
II—Desde que entre el empleado á ejercer sus funciones, si se hallase en el país ante cuyo gobierno fuera acreditado.

Art. 9.º Los empleados diplomáticos acreditados ante dos ó más gobiernos, recibirán como sobresueldo la tercera parte de su sueldo, por el tiempo que ejerzan sus funciones ante el gobierno del país en que no tuvieran su residencia habitual.

Art. 10. Los sueldos y gastos de representación serán liquidados hasta el día en que los empleados reciban comunicación oficial de su cese; y se les abonará un mes de sueldo en el caso en que el empleado se traslade á la República. No tendrá derecho á percibir este mes de sueldo, el empleado que se encuentre comprendido en lo dispuesto en el artículo 5º, incisos II y V de la presente ley.

Art. 11. Los empleados diplomáticos que desempeñen interinamente funciones superiores á su propio cargo, recibirán mientras las ejerzan un sobresueldo igual á la diferencia entre los sueldos de ambos cargos.

Art. 12. Las personas que ingresen al cuerpo diplomático, recibirán para gastos de instalación y viático una suma que determinará el poder ejecutivo, la que no excederá en ningún caso de seis meses del sueldo de que gozan.

Esta disposición se aplicará á los empleados diplomáticos que pasen á prestar servicios en otra legación, en cuyo caso los gastos que se les entregará por su translación no deben exceder de tres meses de sueldo.

Art. 13. Los empleados diplomáticos ascendidos en la misma legación, recibirán una suma que no excederá de dos meses del sueldo correspondiente al nuevo empleo.

Art. 14. Los empleados diplomáticos, llamados á la República por asuntos de servicio, tendrán derecho á ser reembolsados de sus gastos de viaje.

Art. 15. Los empleados diplomáticos que cesaren en sus funciones por causa que les sea imputable, deberán devolver la mitad de la suma acordada para viaje é instalación, si el cese se produjese antes de los doce meses, contados desde la fecha en que tomaron posesión del empleo. Deberán devolver toda la suma recibida, si no llegasen á hacerse cargo del empleo.

Art. 16. Cuando un empleado diplomático, falleciese en el extranjero, el poder ejecutivo proveerá á la repatriación de los restos y de la familia del extinto.

Art. 17. Los jefes de misión tendrán atribución para ordenar á los consulados de la República en el país en que estén acreditados, por medio del cónsul general ó directamente si no lo hay, todas las medidas necesarias para su correcto funcionamiento.

Art. 18. Sin perjuicio de las facultades atribuídas á los cónsules, los ministros diplomáticos están autorizados en los casos de urgencia, para tomar juramento y declaraciones de testigos, residentes dentro del radio jurisdiccional de su respectiva legación, como asi mismo para autorizar cualquier acto notarial, en la forma y con las condiciones requeridas por las leyes de la nación para la validez de los instrumentos públicos. Tales juramentos, declaraciones y actos notariales, deberán ser registrados en un libro matrícula que al efecto llevarán los ministros, y los testimonios que de él se extraigan tendrán en la República el mismo valor que acuerdan las leyes á los actos análogos debidamente autorizados dentro del país, sin otro requisito que el de llevar, la copia, la firma auténtica del ministro y el sello de la respectiva legación.

Art. 19. El poder ejecutivo reglamentará lo que se refiere á licencia, uso de uniformes y en general las atribuciones y deberes de los empleados diplomáticos.

Art. 20. En la ley de presupuesto se inclui-

rá todos los años una partida destinada á abonar los gastos eventuales que demande el ejercicio de la presente ley.

Art. 21. Derógase en todas sus partes la ley de 21 de agosto del año 1856.

Art. 22. Comuníquese, etc.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

(A la comisión de negocios extranjeros).

7

LEY DE ELECCIONES NACIONALES

Buenos Aires, mayo 2 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

Tengo el honor de someter á vuestra ilustrada consideración el adjunto proyecto de ley de elecciones nacionales.

El parlamento y el país han tenido ocasión de asistir á la experiencia que se ha hecho de la ley vigente, y creo interpretar sus anhelos proponiendo la reforma de puntos fundamentales, alguno de los cuales compromete, en mi concepto, principios constitucionales arraigados en el sentimiento nacional.

Las leyes políticas son más experimentales que científicas y por lo mismo deben ser comprensivas y prácticas.

He tenido ocasión de declarar que algunas de las innovaciones incorporadas á la ley actual representan verdaderos progresos para el mecanismo de nuestras instituciones; pero reputo indispensable corregir errores y salvar deficiencias é inconvenientes observados en su aplicación.

No se me oculta la disidencia que ha de provocar la reforma que proyecto; pero estoy decidido á sostenerla, porque tengo la convicción de que procuro medios eficientes para garantir la libertad de sufragio, y porque, en todo caso, aquella ha de ser la expresión de la voluntad popular que todos debemos pulsar con espíritu sereno, libre de prejuicios de doctrinas y de reatos partidarios.

Es indudable que la cuestión que ha de suscitar mayor controversia es la que se refiere al sistema del voto uninominal, fundado principalmente en la alta conveniencia política de dar representación á las minorías. No soy extraño á esta aspiración pública, que es común á todas las naciones más progresistas y cultas; pero será indispensable que nos detengamos ante prescripciones ineludibles de nuestra Constitución que han hecho de la capital y de las provincias distritos electorales de un solo estado, á fin de que el pueblo respectivo elija directamente sus representantes á simple pluralidad de sufragios.

La Constitución nacional, como las de provincia, hacen derivar de sus propias disposiciones todo el derecho electoral argentino, reservando para la ley solamente aquel conjunto de reglas necesarias para que prevalezca la libertad de sufragio y se haga efectivo el gobierno del pueblo, que es la ley suprema de las democracias.

Aunque aquellas prescripciones fueran discutibles, no veo el motivo fundado para romper con la tradición que han establecido las leyes anteriores, si el sistema del voto uninominal no ha de producir como resultado elecciones más libres. No desconozco la influencia de las leyes en las costumbres políticas — atribuyo á unas y otras la mayor importancia con relación á cualquier sistema electoral, pero séame permitido afirmar, con "la capacidad del pueblo para usar de sus derechos", la íntima convicción de que el ejercicio del sufragio no prevalecerá en la República mientras no se formen partidos orgánicos. De este hecho ha de derivar necesariamente la prescindencia de los gobernantes en las luchas eleccionarias.

Por lo demás, el debate reciente á que dió lugar esta cuestión en la honorable cámara de diputados excusa al poder ejecutivo de mayores consideraciones.

Otra de las reformas que se impone es la que se relaciona con la emisión del voto.

La ley vigente adopta el voto público como un medio de prevenir el fraude. La experiencia ha demostrado, sin embargo, que el remedio es ineficaz. Si bien este sistema facilita el control y asegura la sinceridad del resultado del acto electoral, ofrece la oportunidad, á los partidos, de conocer en todo momento su situación respectiva, haciéndose difícil que el uno asista al triunfo del otro, sin haber agotado antes todos los medios para evitarlo — recursos extremos, más perniciosos para la honradez del acto electoral que cualquier fraude que pudiera atribuirse á las mesas receptoras de votos. El voto reservado evita los inconvenientes y ofrece las garantías del voto público; permite todas las medidas de control para asegurar la legalidad del acto, y ampara, en todo momento, la independencia del elector.

La continuación y renovación del registro cívico es otro punto importante de las reformas que proyecto. Tienden ellas, en esta parte, á facilitar en todo tiempo la inscripción y empadronamiento de los electores, removiendo con procedimientos de gobierno la apatía ó negligencia de los ciudadanos. El juicio de tachas se simplifica y la depuración del registro se hace permanente, para que en cualquier tiempo puedan ser eliminados los electores privados del derecho de sufragio por las múltiples causas que determina la ley.

La continuación del registro por medio de un empadronamiento quinquenal, se sustituye por su renovación total cada vez que el gobierno de la nación ordene el levantamiento del censo general de la población.

Esta innovación representa mayores garantías en la regularidad de la población, por el personal que interviene, y una notable economía en los gastos.

El sistema de la penalidad establecido por la ley vigente adolece de graves deficiencias.

Además de la falta de graduación conveniente de las penas con relación á los actos ú omisiones calificadas de delitos electorales, se notan deficiencias que el proyecto adjunto tiende á subsanar.

Con estas breves consideraciones entrego á la deliberación de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

TÍTULO I

De la calidad, derechos y deberes del elector

DE LOS ELECTORES

Artículo 1.º Para ser elector se requiere: Ser argentino ó ciudadano naturalizado, tener diez y ocho (18) años de edad y hallarse inscripto en el registro cívico nacional.

Art. 2.º No podrán inscribirse como electores:

1.º Los dementes.
2.º Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito.
3.º Los eclesiásticos regulares.
4.º Los que se hallen asilados en hospicios públicos, ó esten habitualmente á cargo de congregaciones de caridad.
5.º Los soldados, cabos y sargentos de la tropa de línea y gendarmes de policía.
6.º Los condenados á pena de presidio ó penitenciaría.
7.º Los reincidentes y los condenados por delitos contra la propiedad, durante cinco años despues de cumplida la condena.
8.º Los penados por falso testimonio, ó por delitos electorales, durante cinco años después de la condena.
9.º Los que hubiesen sido declarados incapaces de desempeñar funciones políticas.
10. Los quebrados fraudulentos, hasta su rehabilitación.
11. Los que hubiesen sido privados de la tutela ó curatela por defraudación de los bienes del menor ó del incapaz, mientras no restituyan lo adeudado.
12. Todos aquellos no comprendidos en los incisos anteriores que se hallen bajo la vigencia de una pena temporal, hasta que ésta sea cumplida.
13. Los que hubiesen eludido las leyes sobre servicio militar, hasta que hayan cumplido cuarenta y cinco años de edad.
14. Los que hubiesen sido excluídos del ejército con pena de degradación, hasta diez años después de la condena.
15. Los deudores por defraudación ó malversación de caudales públicos, mientras no satisfagan su deuda.

§ II

DERECHOS DEL ELECTOR

Art. 3.º Ninguna autoridad podrá reducir á prisión al ciudadano elector durante las horas de la elección, salvo el caso de flagrante delito, ó cuando existiera orden emanada de autoridad competente, ni podrá estorbársele el tránsito de su domicilio al lugar de la elección.

Art. 4.º A objeto de asegurar la libertad, seguridad é inmunidad individual ó colectiva de los electores, el juez nacional en las capitales ó ciudades donde ejerza sus funciones, y los jueces letrados ó de paz, respectivamente, de cada sección ó lugar de comicio, mantendrán abiertas sus oficinas durante las horas de la elección, para recibir y resolver verbal é inmediatamente, las reclamaciones de los electores que se viesen amenazados ó privados del ejercicio del voto.

A este efecto, el elector por sí, ú otro ciudadano en su nombre, por escrito ó verbalmente, podrá denunciar el hecho ante el juez respectivo, y las resoluciones de este funcionario se cumplirán sin más trámite, por medio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Art. 5.º El derecho de sufragio es individual, y ninguna autoridad, persona, corporación, partido ó agrupación política, puede obligar al elector á votar en grupos de cualquier denominación que fuesen.

Art. 6.º Las garantías prescriptas en las disposiciones anteriores á favor de los electores, son extensivas á los ciudadanos que por esta ley deben intervenir en la recepción del voto.

§ III

DEBERES DEL ELECTOR

Art. 7.º La calidad de elector se comprobará en todo tiempo, por la partida cívica, que se extenderá por las oficinas del Registro civil en una libreta con varias fojas en blanco, que contendrá las especificaciones determinadas por el artículo 15 y que podrá ser renovada con todas las anotaciones que contenga, cada vez que su deterioro ó extravío lo haga necesario.

Art. 8.º No se podrá desempeñar en la República cargo ó empleo publico, profesional ó nó, para el que se requiere el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar la calidad de ciudadano con la exhibición de la partida cívica.

Los ciudadanos que desempeñan actualmente dichos cargos, deberán proveerse de la partida cívica, bajo pena de la pérdida del

empleo salvo los habitantes de los territorios nacionales y los que se hallasen ausentes del país, que deberán llenar este requisito en el lugar de su domicilio á los treinta días de su regreso.

La no inscripción en el registro cívico no exceptúa del desempeño de aquellos cargos públicos cuya aceptación es obligatoria por reputarse inherentes á la condición de ciudadano.

Art. 9.º Las funciones electorales que esta ley atribuye, se consideran cargas públicas, y son irrenunciables, salvo caso de enfermedad ó ausencia de la respectiva sección electoral justificada ante la junta electoral del distrito.

TÍTULO II

Del registro cívico nacional

§ I

DIVISIONES TERRITORIALES Y FORMACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE DISTRITO

Art. 10. A los fines de esta ley y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la constitución nacional, la capital federal y cada una de las provincias formará un distrito electoral. Cada parroquia en la capital federal y cada departamento ó partido en las provincias formará una sección electoral.

Art. 11. En la capital de la República y en cada provincia se formará una junta que se denominará *Junta electoral de distrito* y será compuesta del juez federal (donde hubiere más de uno el más antiguo, y en su defecto el de mayor edad), del presidente del superior tribunal de justicia (en la capital federal el presidente de la cámara de apelaciones en lo civil), y del funcionario llamado á presidir la asamblea legislativa, con exclusión de los vicegobernadores de provincia, y en la capital el presidente del consejo ó comisión municipal.

Son reemplazantes del juez federal, donde hubiese varios, uno de los otros, por orden de antigüedad, y á falta de éstos, donde no hubiere más que uno, su reemplazante legal.

Son reemplazantes del presidente del tribunal superior en las provincias, el vocal más antiguo del mismo ó el de mayor edad, si hay varios de igual antigüedad, y en la capital el presidente de la cámara de apelaciones en lo criminal y comercial, y en su defecto, el vocal más antiguo de ambas cámaras, como en el caso anterior.

Serán reemplazantes del presidente de la legislatura y del presidente del consejo municipal, los substitutos respectivos, según las constituciones ó leyes orgánicas correspondientes.

Actuará como presidente de la junta electoral de distrito, el juez federal, y como secretario, que autorizará sus actos, el secretario del mismo; en defecto de éste, el del superior tribunal, y en su reemplazo, un abogado ó escribano designado por la misma junta.

Art. 12. La junta electoral de distrito sólo podrá ejercer las funciones que le confiere la presente ley reunida con la totalidad de sus miembros en el local de la cámara de diputados en la capital federal y en el del juzgado federal en las provincias.

§ II

DE LA FORMACIÓN Y CONTINUACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO

Art. 13. Mientras no se practique un nuevo censo, declárase definitivo el padrón electoral levantado en 1903, con las ampliaciones que se hagan hasta la sanción de la presente ley, y se consideran oficinas del registro cívico nacional las encargadas de llevar el registro del estado civil de las personas en las parroquias de la capital federal y en cada capital de provincia ó cabecera de departamento ó partido, las que serán provistas por el ministerio del interior de todos los libros y formularios impresos que sean necesarios, por intermedio del intendente municipal en la capital federal y de los gobernadores en las provincias.

Art. 14. El registro cívico es permanente y todo ciudadano no inscripto anteriormente y los que hayan cumplido diez y ocho años de edad, tienen el derecho de solicitar su inscripción dentro de los términos especificados por esta ley, siempre que no estén comprendidos en ninguna de las incapacidades que la misma establece.

Art. 15. Presentado un ciudadano á solicitar su inscripción, deberá manifestar al jefe del registro cívico su edad, estado, profesión y domicilio, si es ciudadano nativo ó naturalizado, y si sabe leer y escribir.

La edad, en los casos de duda, se justificará por la partida de nacimiento ó la información judicial correspondiente. Los ciudadanos naturalizados deberán presentar necesariamente la carta de ciudadanía. El domicilio podrá justificarse por medio de dos testigos. Los documentos que como prueba necesite presentar el interesado le serán otorgados gratis y cualquiera actuación se hará en papel simple.

Llenados estos requisitos, el jefe del registro civil publicará la nómina de los solicitantes de inscripción, durante quince días consecutivos, en carteles que colocará en su oficina, en paraje visible y de fácil acceso al público. Si pasado ese término no se presentase tacha alguna relativa á los solicitantes, incluirá sus nombres en la serie del registro de la respectiva sección electoral que corresponda á su domicilio, aunque pase del número de 200 electores, y le otorgará la partida cívica determinada por el artículo 7.º Si se dedujese reclamación por inscripción indebida, se procederá como se establece en el artículo veintiocho.

Si el jefe del registro hubiese negado la inscripción al solicitante al presentarse, lo hará constar así por escrito expresando los

fundamentos de su negativa; con este documento el interesado podrá ocurrir ante el juez federal que actúa como miembro de la junta electoral, deduciendo las acciones del caso por falta de inscripción.

Art. 16. El jefe del registro civil de cada sección electoral eliminará del registro cívico á los ciudadanos inscriptos que hayan fallecido, siempre que tengan constancia del hecho por el acta de defunción, como asimismo á los que hubieran sido privados de sus derechos electorales por sentencia de juez competente y á los que por cambiar de domicilio hubieren sido inscriptos en el registro de otra sección electoral.

Art. 17. Los jefes de registro civil de cada sección electoral comunicarán mensualmente á la junta electoral del distrito la nómina de los ciudadanos inscriptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 y de los ciudadanos eliminados del registro, á los fines de lo dispuesto en el último caso previsto en el artículo anterior, y también para que se hagan las anotaciones en el registro general del distrito electoral.

Art. 18. Cada dos años, tres meses antes de la fecha fijada para que tenga lugar la elección de diputados al honorable congreso, las juntas electorales de distrito mandarán publicar en carteles impresos ó manuscritos en las oficinas de registro civil de cada sección electoral el registro cívico correspondiente, ordenando las series determinadas por esta ley con la inclusión de los nuevos inscriptos y la eliminación de los fallecidos y de los que hubieran sido privados de sus derechos electorales—y dispondrán que se saquen tres copias para ser remitidas á la Cámara de diputados de la nación y á la de senadores cuando se trate de elecciones de esta clase en la capital y de electores de presidente y vicepresidente de la República; la segunda será conservada por la junta electoral del distrito respectivo; y la tercera se distribuirá por secciones remitiendo la copia de cada sección electoral á la oficina de registro civil considerada oficina permanente del registro cívico nacional.

Art. 19.—Las elecciones parciales que deban tener lugar se harán por el registro cívico que hubieren ordenado las juntas electorales de distrito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 20 La continuación del registro cívico se suspenderá tres meses antes de cada elección general y un mes antes de cada elección parcial.

TÍTULO III

§ I.

DE LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO

Art. 21 El registro cívico se renovará totalmente cada vez que se determine por el gobierno de la nación el levantamiento de un censo general de la población, sin perjuicio del derecho de cada ciudadano para pedir en cualquier tiempo su inscripción y del que tiene todo elector para solicitar la eliminación de los que hubieran sido indebidamente inscriptos.

Art. 22 La comisión central ó director del censo en la capital federal, y las comisiones ó comisarios del censo en las provincias, entregarán á la junta electoral del respectivo distrito electoral, el censo de los ciudadanos naturales y naturalizados de diez y ocho ó más años de edad con las siguientes especificaciones correspondientes á cada uno: nombre, edad, estado, domicilio, profesión ú oficio y si sabe leer y escribir.

Art. 23 El censo deberá entregarse dividido por parroquias, en la capital federal, y por departamentos ó partidos, y distritos ó cuarteles, en las provincias.

Art. 24 Los funcionarios que nombre el poder ejecutivo para el levantamiento del censo nacional de la población, serán responsables de toda falta ó delito que cometiesen para adulterar el resultado del censo, quedando comprendidos entre los que determina el inciso 5º del artículo 95.

Art. 25 Recibido el censo por la junta electoral de distrito, ésta mandará entregar el que corresponde á cada sección electoral al jefe del registro civil de la misma á fin de que lo publique por carteles por el término de treinta días en la forma determinada por el artículo 15.

Art. 26 Durante este término se recibirán reclamaciones por falta de inscripción ó por inscripción indebida que se deducirán por escrito ante el mismo jefe del registro civil de la sección electoral á que el reclamante ó el tachado pertenezca.

Art. 27 Los jefes de registro civil elevarán á la junta de distrito cada reclamación, informada separadamente para que la junta dé su fallo en conciencia, dentro de cinco días, fundándolo en el informe del jefe del registro civil.

Art. 28 De las resoluciones de la junta podrá apelarse ante el juez federal, quien podrá abrir á prueba el juicio de tachas. El fallo del juez es inapelable y será comunicado á la junta electoral del distrito á sus efectos.

Art. 29 En el juicio especial de tachas el juez federal procederá breve y sumariamente, habilitando días y horas si fuese necesario. Todos los procedimientos serán gratuitos y en papel simple.

Art. 30 Resueltas las tachas presentadas y rectificadas las listas del empadronamiento, la junta electoral del distrito formará el registro cívico de cada sección electoral y dispondrá que se saquen tres copias, á los fines de lo dispuesto por el artículo diez y ocho (18), dividiendo los nombres de los ciudadanos inscriptos en series numeradas de doscientos (200) electores, siguiendo el orden de los cuarteles y distritos ú otras subdivisiones administrativas y el que los electores tengan en las listas del empadronamiento.

Art. 31 El registro cívico, así formado, será publicado en carteles, manuscritos ó impresos

en cada sección electoral y en todo tiempo la junta electoral del distrito y los jefes del registro cívico permitirán sacar copias, de todo ó parte del registro cívico correspondiente al distrito electoral ó á cualquiera de sus secciones.

§ II

ENTREGA DE LAS LIBRETAS CÍVICAS

Art. 32 Los jefes del registro civil son las autoridades á quienes esta ley atribuye el deber de otorgar la partida de que habla el artículo siete.

Art. 33 Cuando el jefe del registro civil haya recibido de la junta los padrones electorales depurados, llenará y entregará á domicilio las partidas cívicas, que serán distribuidas por el correo, usando el sistema de expreso, donde estuviese establecido, ó el de carta certificada con recibo de retorno. Donde no hubiese ese sistema de correo, la policía estará encargada de la distribución, requiriéndose recibo del funcionario á quien se entreguen las partidas para ser distribuidas, el cual á su vez, lo requerirá de cada una de las personas á quienes fueren dirigidas.

CAPÍTULO IV

De las asambleas electorales

§ I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Convocatorias, constitución de las mesas

Art. 34 Las elecciones de electores de senadores por la capital, y de diputados al congreso, para la renovación constitucional de ambas cámaras, tendrán lugar el segundo domingo de marzo, y las elecciones extraordinarias para llenar vacantes que ocurran dentro de los períodos ordinarios, se efectuarán en el día festivo que designe la convocatoria.

Art. 35 En cada distrito electoral la convocatoria á elecciones de diputados de la nación, de electores de presidente y vicepresidente y de senadores por la capital, será hecha por el poder ejecutivo de la respectiva provincia, ó por el de la nación en su caso.

La convocatoria de electores de presidente y vicepresidente será hecha tres meses antes, y la de diputados y senadores dos meses antes del día señalado para la elección.

Art. 36 La convocatoria deberá expresar en todos los casos el número de diputados ó electores á elegirse en cada distrito.

Art. 37 Cuando no hubiese podido realizarse la elección en el día designado ó hubiese sido anulada, ella sólo podrá tener lugar previa convocatoria, que se hará inmediatamente por un mes y con los mismos conjueces.

Art. 38. Las convocatorias serán publicadas y circuladas inmediatamente en cada distrito por el poder ejecutivo nacional y gobernadores de provincia.

Art. 39. Desde el primer día de la publicación de las convocatorias, las juntas electorales de distrito designarán con número de orden, y por sorteo entre todos los inscriptos de cada serie que sepan leer y escribir, cinco ciudadanos como titulares y cinco como suplentes, para formar las mesas receptoras de votos de cada serie, cuyas nóminas serán publicadas inmediatamente.

Si en una serie no hubiese diez electores que sepan leer y escribir, se hará el sorteo entre los inscriptos en las series siguientes.

Los escrutadores así designados, votarán ante la mesa en que funcionen, lo que se hará constar en el acta.

Cada serie de doscientos electores ó fracción mayor de cien sufragará en una sola mesa, y las fracciones menores votarán en la última serie.

Art. 40. Desde la publicación de la nómina de escrutadores hasta el (20) veinte de febrero, toda persona hábil para elegir, según las cualidades exigidas por esta ley, puede presentarse ante la respectiva junta, por escrito y en papel simple, á observar la lista, á cuyo objeto sólo serán admisibles las siguientes denuncias:

1.ª Inclusión de nombres no inscriptos en el padrón cívico;
2.ª Exclusión indebida de electores inscriptos.

Toda denuncia que no contenga los nombres propios de los electores que se dicen incluídos ó excluídos indebidamente, y demás requisitos enumerados en este artículo, será rechazada de plano y sin apelación.

Art. 41. Oídas las denuncias y resueltas breve y sumariamente, y hechas las modificaciones que de ellas resultaren, la junta electoral de distrito las remitirá al poder ejecutivo nacional ó provincial para su publicación, con la anticipación necesaria, para que sean conocidas por lo menos tres días antes de la elección, en cada distrito electoral.

Art. 42. El sorteo de escrutadores será practicado en sesión pública, anunciada con tres días de anticipación.

Depuradas las listas de los escrutadores se comunicará á la cámara de diputados de la nación, al congreso en su caso, y al ministerio del interior en la capital federal y gobernadores en las provincias, para que lo hagan saber á los nombrados en la forma y por los medios determinados en el artículo treinta y tres (33).

§ II

DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS Y DE LA VOTACIÓN

Art. 43. Para el funcionamiento de las mesas receptoras de votos, y mientras no sea posible disponer de sitios especiales, se dará preferencia por su orden y según las localidades:

1.º A los atrios de las iglesias:
2.º A los portales de los juzgados de paz;
3.º A los frentes de los edificios escolares;
4.º A los establecimientos del estado que no sean cuarteles, comisarías de policía ó residencia de fuerzas armadas de la nación ó de las provincias.

Art. 44. En la aplicación de esta ley regirá la distribución de las mesas hecha en la capital de la república por decreto de 19 de febrero de 1904; y en las provincias la efectuada por los respectivos gobiernos para la elección general del mismo año, debiendo quedar ésta como distribución permanente, sin perjuicio de las modificaciones parciales que la práctica aconsejare en adelante y que sólo podrá decretar el poder ejecutivo.

Art. 45. En todos los recintos designados para la elección, se fijarán en lugar visible y de fácil acceso, manuscritas ó impresas en carteles, las listas de electores de la sección electoral por series y las de los escrutadores correspondientes.

§ III

Art. 46. El día señalado para la elección, á las ocho de la mañana, se reunirán en el local designado á cada mesa receptora de votos, solamente los escrutadores titulares y suplentes de la misma; prestarán juramento ante el de más edad, y éste ante cualquiera de los otros; nombrarán por simple mayoría un presidente, y llenarán el acta impresa que será firmada por todos.

Art. 47. El poder ejecutivo nacional y los gobernadores de provincia cuidarán de que cada mesa receptora tenga en el día de la elección los útiles necesarios para su funcionamiento.

Art. 48. Cada mesa funcionará con cinco escrutadores como máximum y tres como mínimum. Los suplentes serán llamados en el orden en que se hallen en las listas de su nombramiento.

Art. 49. Se pondrá á las órdenes del presidente de cada mesa, un empleado de policía local con los agentes necesarios á objeto de mantener el orden y la libertad en el acto electoral y hacer cumplir sin demora las resoluciones de la mesa.

Art. 50. La mesa admitirá un fiscal en representación de cada partido político organizado. Los fiscales deben estar inscriptos, y hallarse en el momento de la elección en el pleno goce de sus derechos políticos.

Art. 51. Dentro del recinto del comicio no podrán aglomerarse más de diez electores, ni podrán aproximarse á la mesa, á objeto de votar, más de cuatro.

Art. 52. Las juntas electorales de distrito entregarán por intermedio del ministerio del interior y de los gobernadores de provincia á las mesas receptoras los registros que sean necesarios, impresos en cuadernos en la forma siguiente:

«Elección de... distrito electoral de... sección electoral de... mesa número... En... (fecha) á las (horas) de la mañana; reunidos los escrutadores... (nombres de los mismos) designados como titulares y suplentes de esta mesa receptora de votos, se procedió á la elección de presidente de la misma, recayendo por... de votos en el escrutador don... Exigido el juramento, que prestó cada escrutador ante el presidente, de desempeñar fielmente su deber juró aquél ante los escrutadores en la misma forma.

Firmada esta parte del acta, se comenzó en seguida la recepción de votos á los siguientes electores:

NÚMERO DE LA INSCRIPCIÓN	NOMBRE DEL ELECTOR	OBSERVACIONES

El número de registro ó padrón, y el nombre del elector estarán impresos ó manuscritos.

Terminada la lista de electores continuaré la fórmula impresa en los siguientes términos:

"Siendo las cuatro de la tarde, el presidente declaró terminado el acto electoral, y no haciéndose observación por los señores escrutadores á ese respecto, se procedió á pasar raya á las líneas correspondientes á los electores que no han votado, resultando que lo han hecho (el número).... ciudadanos.

Con lo que terminó el acto, firmando el presidente, los escrutadores y testigos presentes".

Art. 53. Después de admitidos los fiscales, se procederá acto continuo á recibir el voto de los escrutadores titulares, de los suplentes y de los fiscales presentes, y retirándose los suplentes que no deban formar parte de la mesa en ese carácter, se dará comienzo al acto público del sufragio.

Art. 54. Durante la elección se observarán las reglas siguientes:

1.º Cada elector presentará al presidente de la mesa su partida cívica y una boleta en papel blanco, impresa ó manuscrita, que exprese el nombre de las personas por quienes vote.
2.º El presidente depositará las boletas en la urna que al efecto estará colocada sobre la mesa, y pondrá en la partida cívica la anotación VOTÓ y la fecha por medio de un sello que le será entregado el día de la elección por el jefe del registro civil de la sección electoral.
3.º En el acto de la elección no se admitirá de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños á él, y respecto del elector, sólo podrán ad-

mitirse los que se refieran á su identidad.

Estas objeciones se limitarán á exponer netamente el caso, que resolverá acto continuo por mayoría, por la admisión ó rechazo del elector. En la misma forma resolverá la mesa toda dificultad, á fin de no suspender la elección.

4.º Las mesas podrán ordenar el arresto de los que cometan alguna ilegalidad ó engaño, poniéndolos inmediatamente á disposición de la autoridad competente y hacer retirar á los que no guarden el comportamiento y la moderación debida.

Art. 55. Al comenzar la votación, las urnas se cerrarán después de verificar que se hallan completamente vacías, y se entregará una llave al presidente de la mesa y otra á uno de los escrutadores designado por la mayoría, consignándose en el acta en quienes queda depositada.

Art. 56 El ministerio del interior y el poder ejecutivo de cada provincia hará construir bajo un solo modelo y distribuirá las urnas, necesarias á las secciones electorales.

Cada urna tendrá dos llaves de distinta cerradura y una abertura en la parte superior, por donde pueda fácilmente introducirse una boleta.

Art. 57 Las elecciones no podrán ser interrumpidas, y en caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en el acta el tiempo que haya durado la interrupción. Terminará irremisiblemente á las cuatro en punto de la tarde.

§ IV

DEL ESCRUTINIO

Art. 58 A las cuatro de la tarde, hayan ó no votado todos los electores, el presidente de la mesa declarará terminada la elección. Si no hubiese reclamación sobre la exactitud de la hora, ó salvada por mayoría la que se hiciere, se procederá á pasar raya en la línea de las listas correspondientes á los electores que no hayan votado; se consignará el número de sufragantes y se firmarán las actas.

Después de extendida el acta precedente, se procederá, acto contínuo y en el mismo local á abrir la urna, revisar las boletas de sufragio, haciéndose públicamente el escrutinio y proclamación de los electos, y á extender á continuación del acta anterior, otra en que se exprese en letras el resúmen general de la votación, empezando por los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios.

Esta acta será firmada del mismo modo que la precedente.

El presidente de la mesa dará á cada fiscal ó elector que lo solicite, un certificado firmado del resultado de la elección.

Art. 59 Redactadas las actas en dos ejemplares se remitirán, uno al presidente de la junta electoral del distrito y otro al juez nacional de sección, para ser remitido sellado y certificado, al presidente de la cámara de diputados de la nación, ó al del senado, en caso de elecciones de electores para senadores de la capital ó para presidente y vicepresidente de la república.

Art. 60 Estas actas deben contener, además de lo previsto en el artículo anterior:

1.º Las protestas que se formularen en el acto del comicio, las cuales deberán expresar los nombres de los electores excluídos ó incluídos indebidamente.

2.º La hora en que termine el acto, el nombre del empleado ó agente de policía que conduzca el acta, y demás circunstancias que la mesa creyese conveniente consignar en resguardo de la ley, siempre en forma brevísima.

3.º Las firmas de los presidentes de las mesas, escrutadores, fiscales, empleados de policía y demás concurrentes que desearan firmar, siempre que hubiere lugar y tiempo para ello.

Art. 61 La remisión de las actas en las ciudades donde residan los funcionarios á quienes deben ser entregadas, se hará por intermedio de empleados de policía, bajo la responsabilidad penal que corresponde á los substractores de documentos públicos de la Nación; y en los demás pueblos ó lugares, por medio del correo, en sobres sellados, lacrados y certificados ó por agentes de las policías locales ó mensajeros, quienes durante su viaje no podrán ser detenidos ni arrestados hasta que lleguen á su destino.

Art. 62 Los funcionarios á que se refiere el artículo cincuenta y nueva (59) darán recibo de las actas, expresando el día y hora de la entrega y la forma en que se haya efectuado.

Se presumirán fraudulentas las actas que no se entreguen enseguida, en el tiempo razonablemente necesario para llevarlas desde el comicio á las oficinas, á menos que se pruebe impedimento ó causas suficientes que justifiquen la demora.

Art. 63 Un mes después de practicada una elección de diputados ó electores de presidente y vicepresidente, ó de senador por la capital, y quince días en caso de elecciones parciales por vacantes, se reunirán las juntas electorales de distrito, al sólo objeto de practicar el escrutinio general de las mismas y designar los diputados ó electores que resultasen con mayoría de sufragios.

Art. 64 La junta observará para este caso las siguientes prescripciones:

1.º Ella no podrá pronunciarse sobre la validez ó nulidad de las elecciones, ni rechazar las actas que revistan las formas determinadas por esta ley.

2.º No procederá á abrir los pliegos sino cuando se hallasen reunidas las actas correspondientes á las dos terceras partes de las mesas de cada distrito electoral ó provincia.

3.º Abiertos los pliegos, se hará inmediatamente por la junta el escrutinio general, terminándolo y proclamando en la misma sesión los diputados ó electores que resulten electos;

4.º La junta recibirá toda protesta que se le presente para ser elevada á la cámara de diputados ó de senadores, según el caso, con expresión de su juicio sobre el mérito de ellas, si así lo estimase conveniente;

5.º El resultado del escrutinio y la proclamación se harán constar en un acta que se firmará por los miembros de la junta y el secretario respectivo; será comunicado á la cámara de diputados ó al congreso, según el caso, y á los efectos para que les sirva de diploma;

6.º Verificado el escrutinio y firmadas las actas, la junta colocará nuevamente en paquete sellado y lacrado, los antecedentes de la elección, y los remitirá, junto con el acta, á la cámara de diputados ó al congreso, como en el inciso anterior.

TÍTULO V

De las elecciones parlamentarias y presidenciales

§ I.

DE LOS SENADORES POR LAS PROVINCIAS

Art. 65. El senado de la nación comunicará al poder ejecutivo las vacantes ocurridas cada tres años, con arreglo al artículo (48) cuarenta y ocho de la constitución, ó las vacantes parciales de que habla el artículo (54) cincuenta y cuatro de la misma.

Art. 66. Cuando se trate de la renovación ordinaria del senado nacional, las cámaras legislativas, por citación especial, deberán reunirse y nombrar senador, por lo menos dos meses antes y no más de seis del día fijado para la reunión preparatoria del senado.

En caso de demora de la legislatura, el senado, por medio del poder ejecutivo, podrá requerirla á fin de que verifique la elección.

Art. 67. Cuando vacase algún puesto de senador por muerte, renuncia ú otra causa, el gobierno de la provincia á que corresponda la vacante, hará proceder inmediatamente á la elección de un nuevo miembro.

Art. 68. Las actas de las elecciones se comunicarán á los elegidos por conducto del poder ejecutivo, para que les sirva de diploma, y al senado para su conocimiento.

Art. 69. Los senadores electos que renuncien su nombramiento antes de ser aprobado, lo comunicarán á la legislatura, á fin de que se proceda inmediatamente á la elección del reemplazante.

§ II.

DE LOS SENADORES POR LA CAPITAL

Art. 70. Los electores designados por el distrito de la capital, para elegir senadores según el procedimiento de los artículos sesenta y tres (63) y sesenta y cuatro (64), se reunirán en el local del senado, antes del (15) quince de abril, cuando sean elecciones ordinarias, ó diez días después de verificadas las extraordinarias en *quorum* de la mitad más uno de sus miembros, harán el nombramiento de presidente y secretario del cuerpo, y procederán á elegir senadores por boletines firmados que entregarán al presidente, y que éste leerá en voz alta. La designación de senador ó senadores, expresando á quien reemplazan, se hará por mayoría absoluta de votos de los electores presentes, y si ninguno de los candidatos la tuviese, se circunscribirá la nueva votación á los que hayan tenido mayor número de votos, decidiendo el presidente, en caso de empate, quien tendrá entonces voto doble.

Art. 71. Esta elección tendrá lugar en una sola sesión, y proclamados por el presidente del cuerpo electoral el senador ó senadores nombrados, y el período de sus respectivas funciones, se labrarán dos ejemplares del acta, que firmados por el presidente y el secretario, serán comunicados directamente al senado y al electo ó electos, para que les sirvan de suficiente diploma.

Art. 72. Si el senado desechase el nombramiento de senador ó senadores por vicios en la composición del colegio electoral, se comunicará inmediatamente al poder ejecutivo, á fin de que convoque al pueblo á nueva elección de electores, pero si el nombramiento fuera anulado por no reunir el electo ó electos las condiciones constitucionales y legales requeridas para ser senador, se comunicará al poder ejecutivo para que convoque al colegio á verificar nueva elección, la que deberá practicarse dentro de los diez días subsiguientes al aviso.

Art. 73. Los electores calificados terminarán en su mandato cuando haya sido aprobada por el senado la elección de senador, y si esto no sucediere, lo conservarán durante el período del congreso en que hubiesen verificado la elección, á efecto de proceder á una nueva, si aquélla fuese anulada, ó conocer de las renuncias ó excusaciones á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 74. Las renuncias y excusaciones de los senadores electos, antes de aprobada su elección, serán presentadas al colegio de electores, los que resolverán sobre la aceptación, procediendo en ese caso á nuevo nombramiento dentro de los diez días siguientes.

Art. 75. El cargo de elector no puede ser renunciado. La excusación inmotivada, así como la falta de asistencia al acto electoral, serán penadas con arreglo á esta ley.

§ III

Elección de diputados

Art. 76. Cada dos años, el segundo domingo de marzo se abrirán en toda la República las asambleas electorales para hacer la elección de los diputados nacionales que deben renovarse con arreglo al artículo 37 de la constitución nacional.

Art. 77. Toda vez que por muerte, renuncia ó deposición de un diputado nacional, hubiera de hacerse elecciones para reemplazarlo dentro de los períodos que fija el artículo anterior, el poder ejecutivo de la provincia á que pertenezca el diputado que haya de elegirse, hará proceder á la elección convocando al efecto con treinta dias al menos de anticipación las asambleas electorales, que se reunirán en el día designado y procederán en todo con sujeción á las anteriores disposiciones de esta ley.

Art. 78. Todo diputado electo que no quiera incorporarse á la cámara, dará aviso á la misma durante el período de sesiones preparatorias, á fin de que ella comunique la vacante al poder ejecutivo. La convocatoria á nueva elección deberá hacerse dentro de los diez días siguientes al aviso de la cámara.

§ IV

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Art. 79. Seis meses antes de que concluya el periodo de la presidencia y vice-presidencia, se abrirán en toda la República las asambleas electorales de conformidad al artículo 81 de la constitución.

Art. 80. El escrutinio de esta elección, la proclamación y expedición de diplomas á los electores, se verificará conforme á lo prevenido en el título IV, párrafo IV, respecto de las elecciones de los diputados nacionales.

Art. 81. Si hubiese duda acerca del resultado legal de la elección, por mediar protestas sobre la validez de las elecciones parciales ó de algunos votos, la junta declarará también al mismo tiempo quiénes resultarían electores caso de ser procedentes las enunciadas protestas.

Art. 82. Reunidos los electores en cualquier número en la capital federal y en las de sus respectivas provincias, cuatro meses antes de que concluya el término del presidente cesante, después de verificar el canje de sus respectivos poderes y hacer el nombramiento de presidente y secretario del cuerpo, procederán á elegir presidente y vice-presidente de la República en la forma prescripta por el artículo 81 de la constitución. La reunión de la junta se hará en el recinto de la legislatura á las dos de la tarde.

Art. 83. En el caso previsto por el artículo 81, los ciudadanos que, conforme á las declaraciones de la junta, se consideren electores legales, podrán reunirse también en el recinto de la legislatura y votar para presidente y vice-presidente de la República, inmediatamente después que lo hubieren verificado aquellos á quienes se hubiesen pasado los diplomas, debiendo observar la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 84. El presidente del senado convocará á la asamblea de ambas cámaras para cualquier día del mes siguiente al de la elección hecha por los electores, á los fines de lo dispuesto por los artículos 82, 83, 84 y 85 de la constitución.

Art. 85. Si el congreso al rectificar el escrutinio de cualquiera provincia encontrara que no ha sido legalmente hecho, y que los electos son otros que aquellos á quienes se hubiesen entregado los diplomas, deberá incluir el voto de éstos, y no el de aquéllos en el cómputo general, siempre que los hubiesen dado en oportunidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.

Art. 86. Los miembros del congreso que sin causa justificada faltaren á la sesión de que habla el artículo 84, incurrirán en la multa de quinientos pesos.

TÍTULO V

Prohibiciones y penas

§ I

DISPOSICIONES PROHIBITIVAS

Art. 87. Queda prohibida la aglomeración de tropas ó cualquier ostentación de fuerza armada en el día de la recepción del sufragio.

Las fuerzas nacionales y provinciales, con excepción de las de policía destinadas á guardar el orden, que se encontrasen en la localidad durante el día de la elección, se conservarán acuarteladas.

Art. 88. Queda prohibido á los jefes y oficiales del ejército de línea y comandantes de la guardia nacional, permanecer en el recinto de las asambleas electorales más tiempo que el necesario para sufragar, como asimismo encabezar grupos de ciudadanos durante la elección, y hacer valer en cualquier momento la influencia de sus cargos para coartar la libertad del sufragio.

Art. 89. Queda prohibido al propietario que habite una casa situada en un radio de una cuadra alrededor de una mesa escrutadora, ó á su inquilino, admitir réunión de electores, ni depósitos de armas durante las horas de la elección. Si la casa fuese tomada á viva fuerza, deberá el propietario ó inquilino dar aviso inmediato á la autoridad policial para su desalojo.

Art. 90. Durante el día del comicio, hasta pasada una hora de la clausura del mismo, no será permitido tener abiertas las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas.

Art. 91. Será prohibido á los electores el

uso de banderas, divisas ú otros distintivos, durante el día de la elección.

§ II

DISPOSICIONES PENALES

Art. 92. Comete violación del derecho electoral toda persona particular ó funcionario público que por hechos ú omisiones, y de modo directo ó indirecto, impida ó contribuya á impedir que las operaciones electorales se realicen con arreglo á la Constitución, á la presente Ley y al libre ejercicio del sufragio.

Art. 93. Será culpable del delito previsto y penado por el artículo ventiocho de la ley número 4189 que reforma el código penal, todo inscriptor, ó escrutador, ó persona que intervenga en la formación del registro cívico ó en los registros electorales, que en cualquier forma falsifique, adultere, destruya, substraiga ó modifique antes, durante ó después de la inscripción ó de la elección, los registros, actas ó documentos electorales. Las personas que sin ejercer cargo legal cooperen, concurran ó faciliten la falsificación, adulteración, destrucción, substracción ó modificación de dichos documentos sufrirán la pena establecida en el segundo párrafo del artículo citado. El juicio sobre estos delitos será absolutamente independiente de la aprobación ó desaprobación del acto electoral por las cámaras del congreso.

Art. 94. Serán penados con arresto de dos á seis meses, los que cometiesen los hechos siguientes:

1.º Proponer ó efectuar la compra ó venta de votos;
2.º Votar en más de una mesa, ó votar con nombre supuesto;
3.º Suministrar datos falsos para hacerse inscribir ó inscribirse nuevamente por cambio de domicilio sin dar aviso de su anterior inscripción;
4.º Los que impidan al elector el libre uso de su derecho de sufragio;
5.º Los que hiciesen uso de banderas, divisas ú otros distintivos, durante el día de la elección;
6.º Los que con dicterios, amenazas, injurias ó cualquier otro género de demostraciones violentas, intentasen coartar la voluntad del sufragante;
7.º Los dueños ó inquilinos principales de las casas á que se refiere el artículo ochenta y nueve (89) si no diesen aviso á la autoridad al conocer el hecho; los que se apoderen de ellas para los fines del mismo artículo; y los de aquellas en que se expendan bebidas, si burlasen la prohibición del art. 90;
8. Los que detuviesen, demorasen ó estorbasen por cualquier medio á los correos, mensajeros ó agentes encargados de la conducción de pliegos de cualquiera de las autoridades encargadas de la ejecución de esta ley.

Art. 95.—Serán igualmente penados con arresto de seis meses á un año, los particulares y funcionarios públicos que realicen los hechos siguientes ó que, en violación de esta ley, contribuyan á uno de los actos ó de las omisiones que también se determinan:

1.º El secuestro de un elector de senadores ó de presidente ó vicepresidente de la República y el de los demás funcionarios á quienes esta ley encomienda los actos preparatorios y ejecutivos de las elecciones, privándoles del ejercicio de sus funciones;
2.º Promoción de desórdenes ó disputas que den por resultado suspender la votación por más de quince minutos, ó impedirla por completo;
3.º A que las listas, registros y anotaciones no sean formadas con exactitud ó no permanezcan expuestas al público por el tiempo y en los parajes prescriptos;
4.º A todo cambio de días, horas ó lugares preestablecidos para las distintas formalidades de la Ley;
5.º A toda práctica fraudulenta en las operaciones de formación de los registros, listas y demás documentos y actas, y en la constitución de comisiones, juntas ó mesas de inscripción, tachas, votos ó escrutinio;
6.º A que las actas, fórmulas ó informes de cualquier clase que la Ley prevé, no sean redactadas en su forma legal, ó firmados ó trasmitidos en tiempo, oportuno, ó por las personas que deban subscribirlos;
7.º Proclamar un falso resultado de una votación.

Art. 96.—Se hallan en la misma categoría del artículo anterior, y sujetos á igual penalidad, los autores y complices de los siguientes hechos:

1.º El que debiendo recibir ó conducir los registros y actas de una elección, y los que estando encargados de su conservación y custodia, quebrantasen los sellos ó rompiesen los sobres que los contengan;
2.º Los empleados civiles ó militares que interviniesen para dejar sin efecto las disposiciones de los funcionarios electorales, y los que teniendo á sus órdenes fuerza armada hiciesen reuniones para influir en las elecciones;
3.º Los que, desempeñando alguna autoridad, privasen por cualquier otro medio ó recurso, de la libertad personal á un elector, impidiéndole inscribirse ó dar su voto; ó estorbando el tránsito de su domicilio al lugar de la elección;
4.º Los miembros del poder judicial, comprendidos los jueces de paz, asesores, fiscales, defensores y secretarios; los empleados ó funcionarios de policía y

los empleados del registro civil, dependientes del gobierno de la nación y de las provincias, de cualquier gerarquía que sean, que directa ó indirectamente tomen participación política en favor de partido ó candidato determinado durante las luchas, ó que en cualquier tiempo hagan actos de adhesión ostensible ó de oposición manifiesta con relación á los partidos políticos existentes ó en formación, salvo el derecho de emitir su voto.

5.º Los funcionarios públicos nacionales y provinciales que tengan bajo su dependencia, como jefes de repartición ú oficina uno ó más empleados y los induzcan á adherir á candidatos ó partidos determinados.

Art. 97 Todas las faltas ennumeradas y las penas establecidas en los artículos anteriores, se entenderán sin perjuicio de las que dispone el código penal, y las que correspondan por delitos comunes, conexos ó correlacionados con los hechos previstos y penados en esta ley, y llevarán consigo como consecuencia inmediata:

1.º La privación temporaria del derecho de sufragio y pérdida del empleo cuando el culpable es funcionario público; si el funcionario fuera del poder judicial, de la policía, ó del registro civil, quedará además inhabilitado para el desempeño de todo puesto público por cinco años;

2.º En caso de reincidencia, la pena será la incapacidad absoluta por tiempo indeterminado para todos los funcionarios públicos; y la incapacidad absoluta pero temporaria para los particulares.

§ III

DE LOS JUICIOS EN MATERIA ELECTORAL

Art. 98. Todos los juicios motivados por infracciones á la presente ley, que no tengan designado por ella misma un juez ó tribunal serán substanciados ante los juzgados federales.

Art. 99. Todos los juicios que se substancien ante cualquier autoridad ó tribunal singular ó colegiado, por infracciones á la ley electoral, ó en sostenimiento, defensa ó garantía del derecho del sufragio y los que establecen los artículos 4, 26, 28, 29, 40 y 41 de esta ley, serán breves y sumarios y en papel simple; las partes deben concurrir al comparendo á que se las cite, provistas de toda la prueba que deban producir; no son admisibles en ellos cuestiones previas, pues todas deben ventilarse y quedar resueltas en un solo y mismo acto; sin embargo, en ningún caso se omitirá la citación y audiencia del acusado.

Art. 100. Todas las faltas y delitos electorales podrán ser acusados por cualquier ciudadano inscripto, con tal que pertenezca al mismo distrito electoral, sin que el demandante esté obligado á dar fianza ni caución alguna, sin perjuicio de las acciones y derechos del acusado, si la acusación es maliciosa.

Podrán también ser acusados por los agentes fiscales, quienes intervendrán necesariamente en todos los juicios.

Art. 101. En los juicios que autoriza la presente ley se observarán las reglas siguientes:

1.ª Presentada la acusación, el tribunal citará á juicio verbal y actuado al acusador y al acusado, dentro de los tres días;

2.ª Si resultare necesaria la prueba, se podrá fijar un término, como base, de tres días, durante los cuales deberán solicitarse todas las diligencias que deban producirse;

3.º Los jueces, á petición de parte, podrán solicitar de quien corresponda la remisión del documento que se denuncia como falsificado ó adulterado á los efectos del juicio, y vencidos los tres días fijados en el inciso anterior, y recibido el documento ó documentos pedidos se citarán inmediatamente á nueva audiencia en la cual se examinarán testigos públicamente, se oirá la acusación y la defensa, levantándose acta de todo, se citará en el mismo acto á las partes para sentencia, la que se dictará dentro de las veinticuatro horas siguientes del comparendo;

4.º El retardo de justicia en estos casos, será penado con multa de doscientos á quinientos pesos;

5.º El procedimiento en las causas electorales continuará aunque el querellante desista, y la sentencia que se diere producirá ejecutoria, aun cuando se dicte en rebeldía del acusado.

6.º Los jueces federales comunicarán á las juntas electorales de distrito todo fallo que haga cosa juzgada y que importe la privación de los derechos electorales ó la eliminación del registro, del nombre de los ciudadanos inscriptos.

Art. 102. Sin perjuicio de las reglas que sobre las apelaciones se especifican en esta ley, y en las de procedimientos ante los tribunales nacionales, habrá apelación de toda resolución, fallo ó sentencia en materia electoral, siempre que se imponga una multa de más de doscientos pesos y arresto de más de dos meses, en la forma siguiente:

1.º Para ante los jueces nacionales de sección de toda resolución de las juntas electorales de distrito;

2.º Para ante las cámaras federales de apelación de los fallos de los jueces de sección.

Art. 103. Cuando no sea posible hacer efectivo el importe de una multa por falta de recursos del condenado, éste sufrirá arresto en razón de cinco días por cada cincuenta pesos.

Art. 104. Las multas que por esta ley se establezcan, serán destinadas para el fomento de la educación común en los respectivos distritos.

Art. 105. Los gastos que demande la ejecución de esta ley se harán de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 106. Derógase la ley de elecciones nacionales vigente.

Art. 107. Comuníquese al poder ejecutivo.

CASTILLO.

(A la comisión de legislación).

8

BASES PARA CONTRATAR

LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS FÉRREAS

Buenos Aires, 3 de mayo de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El artículo 5º de la ley número 4064 autoriza al poder ejecutivo «para contratar con particulares la construcción de ramales industriales ó complementarios del ferrocarril Central Norte, sobre la base del pago de su costo con un tanto por ciento que previamente se acordará como amortización é interés del capital invertido y que se tomará del producido de los fletes por transportes desde esos ramales».

Basándose en esa disposición, el poder ejecutivo ha construido el ramal de Anatuya á Tintina y ha contratado el de San Cristóbal á Santa Fe. Ambos,—especialmente el segundo,—son de rendimiento seguro é inmediato y han estimulado fácilmente á los contratistas. Pero, muy probablemente, no sucederá lo mismo con otros ramales, de producido relativamente remoto, y que no serán colocados tan rápidamente como los anteriores si sólo pueden ser garantidos con las entradas exclusivas de los mismos.

Se hace, pues, indispensable, robustecer esta garantía, aplicando al pago de las nuevas líneas no sólo su propio producido sino aquella parte del de la línea troncal que fuere necesario para asegurar un servicio regular de intereses y amortización, lo que permitirá fijar desde el primer momento el tiempo en que será hecho el pago completo de aquéllas, aspiración muy justificada de los capitalistas.

Otros inconvenientes presenta el artículo mencionado: desde luego, el referirse solamente al ferrocarril Central Norte, prescindiendo de los demás ferrocarriles del estado existentes ó de los sistemas ó vías aisladas que fuera oportuno crear. Por otra parte, no hay razón fundamental que obligue á confundir en la misma persona ó empresa las calidades de constructor y prestamista, lo que impide la construcción directa por la nación, insustituible en muchos casos.

Todas estas consideraciones han determinado al poder ejecutivo á remitir á vuestra honorabilidad el proyecto de ley acompañado.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
A. F. ORMA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados.

Artículo 1º.- Autorízase al poder ejecutivo para contratar con particulares la construcción de líneas férreas complementarias de las del estado, y la de otras líneas de interés nacional, sobre las bases siguientes:

a) La amortización de los capitales invertidos en las obras y de los intereses devengados, se hará con un tanto por ciento del producido de la línea respectiva, previamente convenido con el empresario.

b) En el caso de líneas complementarias se podrá aplicar á esa amortización la parte necesaria del producido de la línea principal á fin de que la deuda quede extinguida en un plazo no mayor de veinticinco años.

c) Las líneas construídas en virtud de la autorización acordada por la presente ley, y las entradas de las mismas, quedan afectadas al pago de la amortización é intereses de los capitales invertidos.

Art. 2º.— Queda también autorizado el poder ejecutivo para construir las mismas líneas férreas á que se refiere el artículo anterior, por administración, amortizando el capital invertido y sirviendo los intereses devengados por este, en la misma forma establecida por dicho artículo.

Art. 3º – Declaranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones y accesorios.

Art. 4º.— Comuníquese, etc.

A. F. ORMA.

(A la comisión de obras públicas).

9

CRÉDITO SUPLEMENTARIO

CONSERVACIÓN DEL PUERTO DE LA CAPITAL Y OBRAS HIDRÁULICAS

Buenos Aires, mayo 3 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación:

Las partidas que figuran en el presupuesto vigente para el cumplimiento de la ley nú-

mero 4170, conservación del puerto de la capital, canales de acceso, y demás estudios y obras hidráulicas, á cargo del ministerio de obras públicas, no serán suficientes para cubrir hasta fin de año los gastos respectivos, en su totalidad.

Como no es posible suspender ninguna de esas obras, pues no lo admite el carácter de las mismas, el poder ejecutivo tiene el honor de remitiros el adjunto proyecto de ley por el cual se amplían las referidas partidas en la proporción exigida por los servicios indicados.

En dicho proyecto se incluye, además, dos nuevas partidas, destinadas á la ejecución de estudios de irrigación y puertos marítimos en el país. Considera el poder ejecutivo que estos importantes problemas de la irrigación y de los puertos de mar,—no abordados todavía en la forma amplia que requieren,—deben ser objeto de preferente atención de los poderes públicos, por cuanto se relacionan de una manera íntima con la vida económica de pueblos y regiones que solo necesitan para el desenvolvimiento de sus riquezas naturales, de sistemas científicos de riego y de transportes fáciles y económicos.

A la solución de esos problemas responderán dos proyectos de ley que el poder ejecutivo os presentará en el actual período de sesiones, pero para estar en aptitud de efectuar los estudios relacionados con esas obras le es indispensable disponer de los recursos que os solicita con la sanción del que acompaña el presente mensaje.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
A. F. ORMA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Amplíase el inciso 9.º, anexo I del presupuesto vigente en la siguiente forma.

Item 5.º Aumentar la partida en $ 300.000,00
Item 28.º (nuevo) Para estudios de puertos marítimos .... » 150.000,00
Item 29.º (nuevo) Para estudios de irrigación............ » 100.000,00

Art. 2.º Amplíase la suma establecida en el ítem 8.º, inciso único, anexo K del mismo presupuesto en pesos 650,000,00 oro.

Art. 3.º Comuníquese, etcétera.

A. F. ORMA.

(A la comisión auxiliar de presupuesto).

10

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado comunica que éste se ha constituído eligiendo para el cargo de presidente provisorio al señor senador don Francisco Uriburu y para el de vice presidente al señor senador doctor Benito Villanueva.—*(Al archivo).*

—Y acusa recibo de la nota en que se comunica al senado la constitución de la cámara y elección de sus autoridades.—*(Al archivo).*

11

PETICIONES PARTICULARES

—Los señores A. Mahan y R. Inglis Runciman por la compañía "Liebig's extract of meat company" reiteran una solicitud anterior relativa á la exoneración de derechos para la importación de maquinarias destinadas al "Saladero Colón".—*(A la comisión de presupuesto).*

—A. Mahan y R. Inglis Runciman por la "Liebig's extract of meat company" solicitan exoneración de derechos de importación para la hoja de lata destinada á envases de carnes conservadas, extractos, etc., procedentes del "Saladero Colón".—*(A la comisión de presupuesto).*

—Teodoro de Bary hijo reitera una solicitud sobre construcción de una línea férrea atravesando la Patagonia de Este á Oeste.—*(A la comisión de obras públicas).*

—E. Piera y M. Bahamonde solicitan autorización para construir una línea férrea de la ciudad de Buenos Aires á Chile.—*(A la comisión de obras públicas).*

—Joaquín J. Aguilar solicita autorización para construir una línea de tranvías eléctricos en el puerto de la capital.—*(A la comisión de obras públicas).*

—Felipe Palmerini solicita autorización para construir una red de ferrocarriles, dividida en cuatro secciones, que arrancando de Bahía Blanca llegue á Buena Esperanza, desde donde se trifurcará dirigiéndose á diversos puntos.—*(A la comisión de obras públicas).*

—Daniel Cacace solicita venia para demandar á la nación.—*(A la comisión de negocios constitucionales).*

—Luis Giménez solicita venia para demandar á la nación.—*(A la comisión de negocios constitucionales).*

—Mariano S. Escalada solicita permiso para aceptar el consulado de Honduras en la capital.—*(A la comisión de negocios constitucionales).*

—La "Sociedad tiro patriótico", de San Carlos solicita un premio para un concurso.—*(A la comisión de peticiones).*

—Juan Gallo reitera una solicitud sobre indemnización por perjuicios sufridos en la revolución de julio de 1890.—*(A la comisión de peticiones).*

—La comisión encargada de las obras del templo de Tolosa solicita un subsidio.—*(A la comisión de peticiones).*

—Numerosos ciudadanos, miembros de la unión provincial, de Tucumán, piden el rechazo de la elección del señor Elordi.—(*A la comisión de peticiones y poderes*).

—Varios estudiantes tucumanos piden el rechazo de los diplomas de los señores Elordi y Martínez, diputados electos por la provincia de Tucumán.—(*A la comisión de peticiones y poderes*).

12

MOCIONES SOBRE ELECCIONES Y VACANTES

Sr. Secretario Ovando—Con fecha 15 de noviembre el señor diputado Elordi presentó su diploma como diputado electo por la provincia de Tucumán; y la comisión de peticiones y poderes se ha expedido en este diploma y en el del señor Crouzeilles, como diputado electo por la provincia de Santa Fe.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Es con el objeto de enterarme de si la mesa de la honorable cámara ha tomado las medidas requeridas para integrar este cuerpo en las dos vacantes de diputados producidas por los señores Capdevila y Orma.

Sr. Presidente — Es la primera oportunidad que ha tenido la cámara de dar cuenta del fallecimiento del general Capdevila al poder ejecutivo, para los efectos consiguientes.

Sr. Vocos Giménez—Pido la palabra.

Hago moción para que el despacho de la comisión de peticiones y poderes relativo al diploma del diputado electo señor Crouzeilles, se trate sobre tablas.

—Apoyado

Sr. Carlés—Ruego al señor presidente que no tome á mal mi insistencia.

¿Se comunicará por la presidencia al poder ejecutivo nacional que existen dos vacantes por la capital, para que tome las medidas necesarias?

Sr. Presidente—Sí, señor, inmediatamente.

Sr. Secretario Ovando—El señor diputado Orma comunicó con fecha 12 de octubre, del año pasado, que había aceptado el cargo de ministro de obras públicas. Esta es la primera oportunidad de dar conocimiento de esa nota á la cámara.

Sr. Presidente—Se va á votar si se trata sobre tablas el despacho de la comisión de poderes en la elección de un diputado por Santa Fe.

Sr. Varela Ortiz—No sé si habría algún inconveniente para tratar el despacho de la comisión relativo á los diplomas de los señores diputados electos por Tucumán...

Sr. Martínez (J. A.) — No puede haber inconveniente desde que hay despacho.

Sr. Paz—Me voy á oponer á la moción que se formula...

Sr. Varela Ortiz — No he hecho ninguna moción. He dicho que si no hubiera inconveniente podían tratarse también; pero si el señor diputado encuentra que los hay . . .

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que se trate previamente la elección de Tucumán, cuyo despacho se encuentra pendiente desde el año anterior. La comisión de peticiones vería con agrado que la honorable cámara lo tratase con prioridad á los demás despachos dada la antigüedad de su fecha.

Sr. Paz—Tendré que oponerme á la moción del señor diputado.

Sr. Martínez (J. A.) — Que todavía no está en discusión.

Sr. Presidente — Lo que está en discusión y se va á votar, es la moción del señor diputado por Santa Fe para tratar la elección de esa provincia.

—Se vota la moción y es aprobada.

13

ELECCIÓN

DISTRITO DE SANTA FE

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones y poderes ha estudiado la elección practicada el 12 de marzo próximo pasado en el distrito electoral de la provincia de Santa Fe, circunscripción 1ª; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente proyecto de decreto.

La Cámara de diputados de la nación

DECRETA:

Artículo 1º—Apruébase la elección practicada el día 12 de marzo próximo pasado en el distrito electoral de la provincia de Santa Fe, circunscripción 1ª, Reconquista, por la que

resulta electo diputado al honorable congreso de la nación el ciudadano don Juan Carlos Crouzeilles.

Art. 2º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, abril 29 de 1905.

P. Vieyra Latorre.—E. Astudillo.—A. Berrondo.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

La comisión de poderes, en cumplimiento de la misión que le confió la honorable cámara, se ha expedido en el diploma presentado por el señor diputado por Santa Fe, no habiéndolo hecho en el relativo á la elección verificada en Tucumán, en virtud de que esta no cae bajo los términos de la resolución de la cámara, puesto que ofrece dificultades, habiéndose presentado contra ella algunas protestas.

La comisión ha estudiado con todo detenimiento los documentos y demás papeles relativos á la elección, y no ha encontrado absolutamente nada que observar. Tanto los actos preparatorios como los de la elección misma se han verificado con estricta sujeción á las disposiciones de la ley. Las mesas han sido instaladas por los conjueces propietarios; los ciudadanos han podido sufragar sin ninguna dificultad, sin protesta, sin objeciones que pudieran invalidar el acto.

De manera que no encontrando la comisión ninguna observación que hacer por tratarse de un acto perfecto, ha creído de su deber presentar el dictamen que se ha leído.

Por esta elección ha resultado electo en la primera circunscripción el doctor Juan Carlos Crouzeilles, quien reune las condiciones de idoneidad que la constitución establece. Han sufragado mil trescientos noventa y dos ciudadanos, habiéndose instalado las mesas en las tres secciones de que se compone la primera circunscripción electoral.

Nada más.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba en general y en particular el despacho de la comisión.

14

PERMISO

Buenos Aires, mayo 3 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Solicito de la honorable cámara, por intermedio del señor presidente, el permiso necesario para el desempeño del puesto de vocal del Consejo nacional de educación con que he sido honrado por el señor presidente de la república.

Saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

Pastor Lacasa.

Sr. González Bonorino—Pido la palabra.

Es para pedir á la cámara tenga la deferencia de tratar sobre tablas la nota que acaba de leerse, del señor diputado Lacasa solicitando permiso para aceptar un cargo.

—Asentimiento general.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Entiendo que los puestos de miembros del consejo nacional de educación están equiparados á los de profesores, y por consecuencia no es necesario que la cámara acuerde el permiso que se solicita.

Me parece que esto fué resuelto por la honorable cámara hace ya mucho tiempo,—en el caso del doctor Alcorta, rector del colegio nacional de la Capital y electo diputado, que planteó la cuestión antes de incorporarse,—y que ha sido siempre la tradición invariable.

De manera que me parece que sería bueno que la cámara fijara un poco su atención sobre este punto, para resolver definitivamente...

Sr. de la Serna — Posteriormente también se produjo el caso del doctor Gutiérrez.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Hay dos cuestiones aquí: la una, cuestión de incompatibilidad, que se ha entendido no existe entre el puesto de profesor y el de miembro de esta cámara; pero esta incompatibilidad no excluye, á mi juicio, esta formalidad, tratándose de un puesto dado por el poder ejecutivo, que exige siempre, dentro de la constitución, el permiso de la cámara para su desempeño.

Sr. Martínez (J. A.)—Mejor es que se pronuncie la cámara.

Sr. Demaría—Con este criterio, para aceptar un puesto de profesor sería necesario un permiso de la cámara.

Sr. Vedia—Yo creo que sí.

Sr. Varela Ortiz—La constitución es terminante sobre el particular. Ningún senador ó diputado, dice, podrá aceptar empleo ó comisión alguna del poder ejecutivo sin el previo permiso de la honorable cámara.

Sr. Demaría—Mi ánimo no ha sido el de provocar una discusión, sino simplemente que la cámara se ocupara del asunto y fijara un precedente definitivo.

Sr. Martínez (J. A.)—Pero como acaba de recordarlo el señor diputado Varela Ortiz, el caso está resuelto por la constitución. No hay discusión posible.

Mejor es que se vote.

—Se vota si se acuerda la licencia solicitada por el señor diputado Lacasa, y resulta afirmativa.

15

ELECCIÓN

DISTRITO ELECTORAL DE TUCUMÁN

Sr. Berrondo — Había pedido que se tratara el despacho relativo á las elecciones de Tucumán, y la moción que hice en ese sentido ha sido apoyada.

Sr. Presidente—¿La moción del señor diputado es para que se trate sobre tablas?

Sr. Berrondo—No señor; el asunto está á la orden del día.

A la honorable Cámara de diputados:

Vuestra comisión de poderes ha estudiado detenidamente los antecedentes de la elección practicada el día 7 de agosto en el distrito electoral de la provincia de Tucumán, sexta circunscripción, Graneros y Río Chico, y por las razones que aducirá su miembro informante tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente proyecto de decreto:

La Cámara de diputados de la nación:

DECRETA:

Art. 1.º Apruébase la elección practicada el día 7 de agosto pasado en el distrito electoral de la provincia de Tucumán, circunscripción 6.ª, Graneros y Río Chico, por la que resulta electo diputado al honorable congreso de la nación al ciudadano don Eduardo Elordi.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 5 de 1904.

E. Garzón.—N. Barraza. — Alejandro Rodas.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Yo fuí nombrado miembro informante de este despacho y estudié todos sus antecedentes para suministrarlos á la cámara el día que ella debía ocuparse de esta elección. Posteriormente, se aplazó indefinidamente su consideración, no sé por qué, y hoy no tengo esos antecedentes para informar á la honorable cámara. De manera que tendría que aplazarla nuevamente, á menos que resuelva tratarlo sin informe de comisión.

Nada más.

Sr. Gouchon— Hago moción para que se trate este asunto en la próxima sesión.

—Suficientemente apoyada esta moción se pone en debate.

Sr. Paz—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que no se fije día determinado para tratar este asunto y para que vuelva á comisión á fin de que ésta pueda tomar en consideración los elementos de juicio que han llegado á mi conocimiento y que pueden arrojar mucha luz sobre la legalidad de esta elección.

Esta elección, señor presidente, presenta graves dificultades que se han aumentado en estos momentos con la denuncia de hechos que afectan fundamentalmente la honorabilidad del señor diputado electo. Las imputaciones que se le han hecho, y de las que no tiene conocimiento la honorable cámara y que no han podido tomarse en consideración por los miembros de la comisión, porque también las ignoraban, han llegado á mi conocimiento por conducto y en forma insospechable que me obligan á asumir esta actitud, velando por el decoro de la honorable cámara y procurando, á la vez, con la revelación de estas imputaciones, que el señor diputado electo pueda vindicarse de los cargos que se le hacen.

El honor de un diputado, se ha dicho con verdad, no debe ser sospechado, y los hechos que voy á llevar á conoci-

miento de la honorable cámara dan margen á esas graves sospechas que deseo vivamente verlas desaparecer.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Voy á hacer moción de que este asunto vuelva á la comisión, para que ésta escuche en su seno todas las denuncias que el señor diputado por Tucumán quiera llevarle.

Varios señores diputados—Apoyado.

Sr. Roca — Y que escuche además los descargos del diputado electo.

Sr. Varela Ortiz — Es natural y lógico que los escuche.

Entonces, señor presidente, nos habremos evitado escuchar cargos contra un distinguido ciudadano que viene trayendo la representación de una provincia, y no nos habremos comprometido tampoco á votar indebidadamente la aprobación ó el rechazo del diploma que él presenta.

Sr. Gouchon—Retiro la moción que he hecho.

Sr. Presidente—Siendo previa la moción del señor diputado por Buenos Aires, para que el asunto vuelva á comisión, se va á votar.

Sr. Carbó—¿Cómo es la moción?

Sr. Varela Ortiz—Que vuelva á comisión el despacho, para que en su seno se escuche al señor diputado por Tucumán y al señor diputado electo; y si la comisión lo estima conveniente, solicite del gobierno de Tucumán todos los antecedentes que crea necesarios para la investigación de la verdad con la mayor eficacia.

—Se aprueba esta moción.

16

RENUNCIA

Buenos Aires, mayo 1º de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados de la nación.

Por su intermedio elevo á la honorable cámara mi renuncia indeclinable de diputado por la provincia de Buenos Aires.

Determina esta resolución, el propósito de abstenerme por el momento de toda actuación política.

Recordaré siempre con reconocimiento las consideraciones que he recibido de los señores diputados y las autoridades de la honorable cámara durante los tres años que he pertenecido á ella.

Dios guarde al señor presidente.

Enrique S. Pérez.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas. Está á la consideración de la honorable cámara.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

No quiero dar mi voto en silencio en contra de la aceptación de esta renuncia. Respeto como el que más, los móviles de orden político ó personal que haya podido tener el señor diputado dimisionante, como él tendrá que respetar los míos al negarle mi voto.

Paréceme leer entre el laconismo de sus líneas,—quizás me equivoque,—los propósitos de una delicadeza partidista que le lleva más allá de las verdaderas conveniencias del pueblo argentino; y yo, que profeso una teoría, que seguramente es distinta de la del señor diputado que dimite, no puedo acompañarle con mi voto. Está bien que todos los que ocupamos un asiento en este recinto tengamos afecciones, tendencias ó filiación en partido político determinado; pero es bueno que no olvidemos nunca que por encima de aquellos intereses, que por encima de aquellos compromisos transitorios ó permanentes, se encuentran los más altos y trascendentales intereses del pueblo, cuya representación nos está confiada.

Y en estos momentos, señor presidente, en que hay una especie de crisis de carácter, un abatimiento en el civismo argentino, yo veo como una nota armoniosa, que entona mi espíritu, la que revela la renuncia del diputado Pérez. Y es por eso que pido la palabra para hacerle llegar el tributo de mi aplauso, á la vez que niego el voto á la aceptación de su renuncia.

Sr. Pinedo (F.)—Pido la palabra.

Yo también he de votar por la no aceptación de esa renuncia. Creo que la cámara perdería, aceptándola, uno de sus elementos más valiosos, un diputado de verdadera independencia, un ciudadano de fortuna pecuniaria que había revelado extraordinaria liberalidad en sus opiniones. Es un rico que pide el impuesto progresivo; es un hacendado filósofo, una inteligencia y una voluntad sin fatigas y sin egoismos, dedicada completamente á promover el bienestar general. La cámara no puede aceptar la renuncia que presenta. No traería rumores ó denuncias de los diarios en este caso, si no fuera que se encuentran implícitamente confesados en el documento que acaba de leerse.

¿Por qué razón se abstiene y por qué razón se aisla de la política, un traba-

jador como el doctor Pérez? Su desinteligencia momentánea con los partidos unidos de la provincia de Buenos Aires lo lleva á desentenderse de la política general del país? ¿Mira con indiferencia que puedan seguir predominando los *luquistas* en Tucumán, los *barrabasistas* en Santiago del Estero y algunos otros *Olmos* empeñados en no producir peras? *(Risas.)*

Sr. Vedia—Son demasiado extensos los lineamientos que atribuye á la renuncia del señor diputado Pérez!

Sr. Pinedo (F.)—No; yo digo si le es indiferente todo esto al renunciar la representación nacional; porque de todo eso podría ocuparse. Mi tendencia, entonces, es demostrar que los diputados no representan una localidad, una provincia ni un partido político sino que representan al pueblo entero de la nación.

Es cierto que en nuestras elecciones...

Sr. Martínez (J. A.)—No vota el pueblo, ¿no? *(Risas.)*

Sr. Cantón—Muy bien! muy bien!

Sr. Pinedo (F.) — No debiéramos manifestar eso, porque seríamos sencillamente unos estafadores.

Es cierto que nuestras elecciones se hacen bajo el auspicio de determinados partidos; pero ellos no exigen á los elegidos un mandato imperativo que sería inadmisible y que sería ilegal. Bastan las condiciones del elegido, y el único compromiso que contrae un diputado es con su propio decoro para sostener los principios públicamente confesados en virtud de los cuales haya llegado al triunfo.

Sr. Castro—¿Aunque sea en contra del partido que lo ha traido á la cámara?

Sr. Pinedo (F.) — Aunque sea en contra.

Sr. Castro—¡Entonces está en buen terreno el señor diputado!

Sr. Pinedo (F.)—Haré una reflexión. Los partidos unidos de Buenos Aires se dividieron en dos fracciones después de la elección del diputado Pérez: una situacionista y otra opositora. ¿Cuál de las dos tenía razón? El señor doctor Pérez creyó que la situacionista. Yo tuve el honor de presidir ese partido durante algún tiempo y tuvimos como opositores precisamente á muchos de los que ahora son situacionistas oficiales. *(Muy bien, muy bien!)*.

En todos estos cambios políticos que entonces se produjeron y respecto de los cuales yo no he dicho que tuviera razón la oposición ó el gobierno, sino simplemente que estábamos divididos, no se produjo ninguna renuncia de diputado, y no se produjo por que ésta es la verdadera lógica: porque no debe producirse ninguna renuncia de diputado por cambios interiores de los partidos, puesto que no puede suponerse que un diputado continúe vinculado á un partido, cualquiera que sea el rumbo que éste siga.

En cierta ocasión—para citar un caso que es extraño á nosotros y que podremos juzgar con más serenidad—en cierta ocasión algunos legisladores excesivos de la provincia de Buenos Aires se propusieron solicitar la renuncia del senador doctor Bernardo de Irigoyen porque se había apartado de las ideas y tendencias de la mayoría legislativa que lo había elegido. El gobernador Ugarte y yo los convencimos de que hubiera durado siglos la carcajada con que el país habría recibido semejante pretensión. No era posible suponer que un senador estuviera sosteniendo constantemente las opiniones de los legisladores hasta el punto de convertirse en instrumento de ellos. No, señor, son representantes del pueblo y vienen á representar al pueblo con independencia!

Por eso es que yo me pronuncio en el sentido de que la cámara no acepte la renuncia del señor diputado Pérez, porque implícitamente envuelve una cuestión que haría peligrar la estabilidad de la cámara y la independencia de sus miembros.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á votar porque se acepte la renuncia del diputado Pérez.

Entiendo que, salvo en aquellos casos en que por razón de cuestiones internas de la cámara algún diputado cree que debe presentar su renuncia—cuestiones internas de amor propio quizá—toda renuncia con carácter de indeclinable, por la seriedad del diputado que la presenta y de la cámara misma, debe ser aceptada.

Cuando el señor diputado Pérez, cuyas condiciones son tan estimables y por quien siento especial aprecio, ha creido en su conciencia que debe presentar su renuncia, ha producido un acto irrevocable, y la única situación, el único derecho de la cámara en una emergencia como esta, es inclinarse ante ella y no hacer una especie de información supletoria sobre los móviles de conciencia que ha tenido el diputado

para presentar su renuncia. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Esta es mi manera de pensar, y á ella he ajustado mi voto en esta cámara, como creo que lo seguiré ajustando en adelante.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta negativa de 61 votos contra 5.

17

PLAN DE ESTUDIOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º. La instrucción secundaria general se dará de acuerdo con el siguiente plan de estudios:

De 1.º á 6.º año

Castellano (idioma y literatura).
Latín.

De 3.º á 6.º año

Instrucción moral y cívica

De 1.º á 3er. año

Dibujo.

1er. año

Historia general, hasta 476.
Geografía de Asia, Africa y Oceanía.
Aritmética.
Francés.

2.º año

Historia general, hasta 1713.
Geografía de Europa.
Aritmética. Nociones de Algebra.
Geometria plana.
Francés.

3er. año

Historia general, hasta 1815.
Geografía argentina.
Algebra. geometria plana.
Nociones de física.
Francés.

4.º año

Historia argentina.
Geografía de América.
Geometría del espacio.
Física.
Nociones de química.
Historia natural.
Inglés.

5.º año

Historia de América.
Filosofía.
Trigonometría y topografía.
Física.
Química inorgánica.
Historia natural.
Inglés.

6.º año

Historia general, desde 1815.
Filosofía.
Geografía física y cosmografía.
Física.
Química orgánica.
Historia natural.
Inglés.

Los cursos serán de 5 horas diarias. El año escolar durará del 1.º de marzo al 31 de diciembre. Los exámenes se realizarán en la segunda quincena de este mes.

Art. 2º. La enseñanza industrial y comercial primaria, la industrial secundaria, y la enseñanza industrial y comercial superior, dependerán del ministerio de instrucción pública, mientras no se provea á su respecto y mientras no esté la última en condiciones de organizarse como una facultad de las respectivas universidades de la República. Sus planes de estudios serán designados en la ley de presupuesto y sus programas estarán á cargo de la dirección de los respectivos establecimientos.

Art. 3º. La instrucción normal proveerá á la instrucción y educación profesional de sus concurrentes y tendrá por objeto formar maestros de instrucción normal y secundaria. Se dará en las escuelas normales de maestros, de maestras y mixtas y en las escuelas de profesores y profesoras.

1.) Los maestros de instrucción primaria se graduarán en las escuelas normales de maestros, de maestras y mixtas;

2.) Los profesores y profesoras de las escuelas normales de maestros, de maestras y mixtas se graduarán en las escuelas normales de profesores y de profesoras existentes y en las que se establecieran con ese objeto;

3.) Los profesores y profesoras de las escuelas normales de profesoras y profesores, y de los colegios nacionales se graduarán en las universidades nacionales que otorgarán el título especial al diplomado universitario que, además del plan de estudios profesionales completo haya cursado y sido aprobado en las ciencias de la educación por las facultades de letras y filosofía.

Art. 4.º Dicha instrucción se dará con arreglo al siguiente plan de estudios:

A.—Cursos de maestros

1er. año

Castellano.—Francés ó inglés. — Aritmética y geometría.—Botánica.—Geografía argentina. - Historia argentina.—Pedagogía.—Observación. — Dibujo. — Música. -Trabajo manual (varones). — Economía doméstica, (mujeres).

2.º año

Castellano.—Francés ó inglés.—Aritmética y Geometría.—Zoología. — Geografía argentina.—Historia argentina.—Pedagogía.—Observación y práctica.—Dibujo.—Música.—Trabajo manual (varones).—Economía doméstica (mujeres).

3er. año

Castellano.—Francés ó inglés.—Algebra.—Química.—Geografía.—Historia universal.—Pedagogía, práctica, crítica. — Dibujo.—Música.

4.º año

Literatura y composición.—Francés ó inglés.—Cosmografía.—Física. — Psicología.—Geografía.—Historia universal.—Pedagogía, práctica, crítica (8 horas por semana)—Dibujo.—Música.

B.—Curso de profesorado

PROFESORADO EN LETRAS Y CIENCIAS

(Materias comunes)

1er. año

Castellano y composición.—Alemán.—Psicología experimental.—Ciencia de la educación.—Práctica.—Metodología especial.

2.º año

Castellano (historia literaria).—Alemán.—Psicología infantil. — Historia de las ideas pedagógicas.—Práctica. — Metodología especial.—Geografía física y comparada.

3er. año

Moral y lógica.—Instrucción cívica.—Higiene escolar é inspección escolar.—Práctica.

1er. año de letras

Geografía argentina. -Geografía general. —Historia universal.

2.º año de letras

Geografía y cartografía. — Historia universal.—Historia argentina.

3er. año de letras

Lingüística.—Composición. — Crítica literaria.—Historia universal.—Historia argentina.

1er. año de ciencias

Algebra y geometría.—Física.—Química.

2.º año de ciencias

Cosmografía y topografía.—Física.—Química.

3er. año de ciencias

Botánica.—zoología.—fisiología.

Art. 5º La instrucción secundaria y normal estará bajo la dirección de un consejo de instrucción secundaria y normal que ejercerá superintendencia sobre los colegios nacionales y escuelas normales y sobre los establecimientos particulares acogidos á los beneficios de la ley de libertad de enseñanza.

Art. 6.º El consejo se compondrá de un presidente y cuatro vocales.

1.) Los miembros del consejo durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, renovándose los vocales cada dos años y por sorteo en el primer período.
2.) En tanto la ley general de presupuesto asigne los sueldos de los miembros del consejo, el presidente tendrá el sueldo mensual de mil pesos y los vocales el de quinientos pesos.

Art. 7.º Serán atribuciones y deberes del consejo.

1.) Aprobar ó rechazar los programas que, para los respectivos institutos, propongan los rectores de los colegios nacionales y los directores ó directoras de las escuelas normales.
2.) Proyectar el código de instrucción secundaria y normal y aplicarlo, una vez aprobado por el poder ejecutivo.
3.) Dictar las medidas administrativas, disciplinarias y técnicas, tendientes al mayor orden y progreso de los institutos á su cargo.
4.) Determinar las condiciones de ingreso de alumnos á aquellos institutos.
5,) Proponer al poder ejecutivo el nombramiento ó la destitución de miembros del personal directivo docente y administrativo de su superintendencia.
6.) Nombrar su personal subalterno y el de los institutos á su cargo.
7.) Previo informe de los rectores y directores, proyectar anualmente y remitir al poder ejecutivo, el presupuesto de gastos de la instrucción secundaria y normal.
8.) Proponer al poder ejecutivo la tasa de los derechos de matrícula, de laboratorios, de exámenes, de certificados

de estudios y de diplomas;—y establecer los casos de excepción.

9.) Administrar, de acuerdo con la ley de contabilidad, las partidas que la ley general de presupuesto asigne á la instrucción secundaria y normal; aceptar y aplicar ó rechazar las donaciones ó legados que se hicieren en favor suyo ó de determinado instituto.

Art. 7.º Serán atribuciones y deberes del presidente del consejo:

1.) Representar al consejo en sus actos internos y externos.

2.) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones del consejo.

3.) Inspeccionar y exigir el cumplimiento de esta ley y el de los decretos que el poder ejecutivo dicte para su reglamentación.

Art. 8.º El consejo, designará al constituirse y en cada renovación, el vocal que deberá interinamente desempeñar las funciones de presidente, en caso de fallecimiento, enfermedad ó ausencia injustificada del titular.

Art. 9.º Autorízase al poder ejecutivo para efectuar, con imputación á la presente ley, los gastos que demande su cumplimiento.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Juan Antonio Argerich.

Mayo 3 de 1905.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Necesito una vez más de toda la benevolencia de la honorable cámara, al tratar brevemente una cuestión que reputo de positivo interés público.

Habría limitado mi acción á reproducir en todas sus partes, palabra por palabra, el despacho de la comisión de instrucción pública, producido hace dos años, acerca de la creación del consejo superior de enseñanza secundaria y normal. Pero, esa presentación lisa y llana habría tenido el inconveniente grande, muy grande, de auxiliar por tiempo indefinido la aplicación del plan de estudios dictado por el poder ejecutivo en marzo del corriente año. Y como ese plan me parece muy deficiente y malo y al mismo tiempo contraría los antecedentes sentados por el congreso en deliberaciones anteriores, he presentado un proyecto de ley que abarca tres puntos, á saber: primero, un plan de estudios para los colegios nacionales de la República; segundo, un plan de estudios para las escuelas normales; y tercero, la creación del consejo nacional de educación secundaria que, en épocas anteriores, con sanción de la cámara de diputados y del senado, por una cuestión de trámite, quedó detenida. El consejo nacional de educación secundaria, creado por la comisión de instrucción pública dentro de moldes de perfecta prudencia y saber, tendrá en cuenta las ideas generales sostenidas en esta cámara acerca de la vital cuestión. Excuso decir que esta parte del proyecto tiene toda la autoridad de nuestra comisión de instrucción pública; y es deber elemental de mi parte empezar por decir que el mérito del trabajo, así presentado, es decir, la última parte del que estoy entregando á la consideración de la cámara, corresponde por completo á la expresada comisión.

Estas cuestiones, señor presidente, son de urgente y grave preocupación para el congreso. No las hay superiores. No lo digo yo; en el propio inconsulto decreto de marzo 4 del corriente año, el poder ejecutivo de la nación ha establecido: «que los colegios nacionales y escuelas normales han caído en una decadencia que á toda costa conviene evitar.»

Esa decadencia, ese malestar de los colegios nacionales y escuelas normales de la República, ha sido aumentado, sin duda alguna, por el decreto á que vengo refiriéndome, decreto que no atiende en ninguna manera á los verdaderos intereses del país, y es trabajo imperfecto y sin base seria, en mi entender. Otro descarrilamiento,—en vez de tomar el camino natural y prudente que convenía seguir: venir de una vez por todas, en nombre de los altos intereses del país, en nombre de los intereses de la familia, que son los mismos, á solicitar la sanción definitiva de una ley que permanentemente sustrajera á la instrucción pública de todas estas variaciones infinitas, que la hacen asemejar á médanos vivos de arena, eternamente removidos, donde no hay siembra fecunda posible! (*¡Muy bien!*).

¡Si este estado de la instrucción pública no puede ser más grave, y se manifiesta por las revelaciones de todos los espíritus intelectuales del país! Un profesor del colegio nacional de la Capital, un hombre de vasta experiencia y de distinguida ilustración, me daba ayer este dato, realmente grave, que entrego sin comentarios á la consideración de la honorable cámara: profesor de dos cátedras de idioma nacional, en dos divisiones del primer año de estudios, con más de noventa y tantos alumnos, ha preguntado al total de

los estudiantes cuál es el significado de la palabra «crepúsculo», y cuál el de la palabra «eximio»; y bajo su palabra de honor me ha afirmado ese profesor que no ha encontrado un solo alumno que le explicara cuál es su significado!

Por otra parte, el día que se publicó el plan de estudios á que vengo refiriéndome, y que era innecesario, completamente fuera de lugar y un real error de gobierno, —un diario de esta Capital, *La Nación*, el mismo día, 6 de marzo, por coincidencia extraña, publicaba una interesantísima correspondencia, bien autorizada, de los Estados Unidos, en que se hacía el estudio de las manifestaciones de la educación argentina en la exposición de San Luis; y en esa correspondencia se establece que «en la sección de educación, algunos de nuestros trabajos exhibidos pertenecían á otra edad de la pedagogía, y no pocos han tenido, entre los más distinguidos visitantes, que sufrir un juicio severo. Escuché, pues, (continúa) apreciaciones no encomiables, á maestros distinguidos norteamericanos, acerca de la enseñanza de la geografía, de la geometría, la aritmética y las ciencias naturales.»

No en vano se ha venido removiendo, transformando, deformando ó sacudiendo la instrucción del país en los colegios nacionales y escuelas normales. Es notorio el esfuerzo permanente para modificar las condiciones de los estudios, en vez de buscar lo estable y definitivo, y con relación á las escuelas normales, ignorando hasta el ejemplo del Japón, con sus escuelas de Tokio é Hirashina, ignorando las modernas tendencias norteamericanas, que otros, con mejor información que yo, conocen en esta cámara, se ha llegado á un trabajo de disolución real y positivo, de tal manera que hasta el plan del señor ministro Fernández, á quién me es agradable hacer justicia en este momento, ha vuelto á ser modificado para daño, en mi entender, de la enseñanza normal. (*Muy bien*).

Por otra parte, quiero dejar bien claro establecido que yo defiendo una vez más, ante este decreto de marzo, los fueros del congreso. Durante siete años he venido sosteniendo invariablemente las mismas ideas.

Podría hacer presente mi gestión en todos y cada uno de los debates que han tenido lugar en esta cámara y sobre todo la incidencia aquella con el ministro Serú, con quién me ligaron y me ligan tan profundas vinculaciones de amistad, incidencia que gracias á una fórmula encontrada por el señor diputado Carlés, mantuvo una vez más para el congreso su voluntad y resolución de que no estuviesen los estudios á discreción del ejecutivo. A falta de una ley general de instrucción secundaria, se estableció en el presupuesto—en el «Diario de sesiones» están las incidencias de todos los debates,—que la enseñanza debe dictarse según la enseñanza vigente, y esa fórmula, entonces afirmada, se ha mantenido invariablemente en todos los presupuestos, de tal manera que, en realidad de verdad, sin invadir una facultad que es prerrogativa constitucional del congreso, el poder ejecutivo no ha podido por sí y ante sí modificar los planes de estudios de los colegios nacionales y escuelas normales de la República.

He sostenido estas ideas en todos los momentos, en todos los instantes de mi actuación parlamentaria. y puedo decir que, vinculado por todas las afecciones posibles al señor presidente de la República, no sería propio de él ni propio de mí que yo cambiase en este momento de regla de conducta, en relación á lo que son mis convicciones íntimas en esta materia. Fuera de mi persuación de que el decreto de marzo no ha podido dictarse, creo y puedo demostrar que tampoco se imponía como una necesidad de los estudios.

El único camino era venir al congreso y pedir el plan y no crear una improvisación, á todas luces descarriada é intempestiva.

La actitud del congreso ha sido una alta actitud durante los últimos años; y acaso uno de los timbres de honor de la presidencia pasada es la manera como sus amigos encararon estas cuestiones, con desinterés superior,—á tal punto que—muchas veces—planes y propósitos del poder ejecutivo fueron derrotados en una cámara en que el partido nacional tenía una considerable mayoría.

Quiero insistir en que se trata de la más fundamental de las cuestiones de gobierno; y dadas mis convicciones, afirmo que si tuviera que sacrificarles afecciones personales y afecciones políticas, las sacrificaría sin vacilar, aunque con pena y dolor.

Las ideas sobre instrucción secundaria han sido peregrinas y á veces paradojales en nuestro país.

Hay un libro de más de mil páginas que se titula «Antecedentes de la instrucción secundaria y normal de la república», en donde están todos los tanteos, todos los retrocesos y todas las deficiencias, y—si no temiese pasar por irrespetuoso—diría á la honorable cámara lo que ayer decía, conversando de estas cosas, á un distinguido compañero: que parecían producidas bajo la advocación de Erasmo, y que acaso el único título que les correspondiese, en verdad, fuese aquel del «Elogio», que sabemos... No necesito nombrarlo en este momento.

No se puede tomar un plan de estudios, desarraigarlo y cambiarlo totalmente por otro, de la noche á la mañana.

Hay á favor de ésto opiniones autorizadas, y quiero recordar una en este momento, porque sé que ella, por elocuente é ilustrada, ha de servir para dar á la cámara—mejor que yo—las razones del proyecto que estoy fundando.

En el mencionado libro—página 713—se encuentran estos párrafos, que he de leer: «1º que mientras el congreso no dicte el plan de estudios definitivo para la enseñanza secundaria, conviene no introducir otras modificaciones que las reconocidamente necesarias; 2º que como regla general, toda reforma fundamental en los planes de estudios ha de empezar por aplicarse en los primeros años y no implantarla simultáneamente en todos los cursos, porque ello trae, como la experiencia lo demuestra, perturbaciones de todo género en el funcionamiento regular de aquéllos y en el éxito de los estudios».

Entiendo (aun sin el argumento constitucional anterior) que es la sana y buena doctrina, y en el decreto de 6 de marzo de 1902, en los considerandos del mismo, así—en esos términos—lo establecía el entonces ministro de instrucción pública doctor Joaquin V. González, á quien pertenecen las palabras que acabo de leer y que son la condenación completa y anticipada del plan de marzo de 1905, en todo su espíritu y en todas sus partes.

Quiero que conste que yo no traigo ahora á discusión el plan del poder ejecutivo; en primer lugar, porque no sería reglamentario y no está en discusión, y porque si llega el caso, lo hemos de tratar con el debido detenimiento; pero estas palabras son la confirmación de mi actitud—jamás variada—y ellas responden á las ideas de las mayorías de ambas cámaras en todos los anteriores debates del congreso, á que me he referido. Esa es la doctrina justa, si no se quiere tener la instrucción al capricho de los ministros,—que se suceden con harta frecuencia en nuestro sistema político, lo que no deja de ser un mal.

El tema es amplio. Podría, buscando en los grandes debates de hace pocos años, en los grandes discursos, como en ningún parlamento del mundo los hubo mejores, traer á la consideración de la cámara las ideas madres que rigen esta orientación de los estudios. Podría también hacer crítica más fundada del orden actual de los colegios nacionales y escuelas de la República,—todo lo cual es aflicción de los hombres de estudio y preocupación inmensa de los padres de familia y de los directores de los establecimientos de enseñanza; pero no quiero anticipar el debate inminente. Me limito á entregar, con algunas cuantas consideraciones, el triple proyecto que acabo de presentar, y el cual creo responde á las necesidades del país, sin pretender, como es natural, sostener, que ese proyecto no tenga errores, creyendo que el criterio de la comisión y el criterio de la cámara y las manifestaciones de la opinión pública, por medio de sus órganos más autorizados, contribuirán á mejorarlo para que lleguemos definitivamente á tener un plan de estudios serio, sin base movediza,—base de ninguna manera favorable á los intereses permanentes del país. *(Muy bien)*.

Varias tendencias se disputan el triunfo.

Tenemos, por una parte el escolasticismo de la letras, y por otra el escolasticismo de las ciencias. Se olvida en la mayor parte de los planes de estudios la vital función de la democracia, que debe formar, ante todo, el alma nacional.

Se busca una instrucción exclusivamente literaria ó exclusivamente científica ó con deficiente combinación de ambas, sin preocuparse para nada de lo que es el hombre en la organización de la tierra argentina, con imposición de conocimiento obligatorio de la ley, de que no puede alegar ignorancia.

Y una de las fallas mayores de nuestra enseñanza secundaria, en cuanto dentro de mis alcances cabe, es, ante todo, la deficiente instrucción moral y cívica, el exceso de nomenclatura verbal, con recargo de palabras y de me-

moria. Sale el joven á actuar como un extraño dentro de su propio país, y no ha encontrado en los colegios sino un vago barniz de la ciencia del derecho político, en el último año, mientras que todo lo que se refiere á la familia y á sus derechos y obligaciones más imperiosas escapa por completo á la preocupación de la enseñanza. En tal sentido el plan que he redactado reposa principal y exclusivamente sobre un tipo de enseñanza moral, científica y literaria, común á todos los años, para la mejor adaptación del joven argentino al medio en que desenvolverá sus funciones. Todo eso debe ser la preocupación mayor del profesor y del gobierno de la nación.

Nociones de instrucción cívica y de moral, enseñanza del latín y del castellano, con encadenamiento de las materias en la mejor manera que pueda imaginarse para formar el entendimiento y la voluntad, y hacer un hombre apto para aprender, para incorporarse á las corrientes todas de la vida; esos son los ejes sobre los cuales reposa el plan, en lo que se refiere á los colegios nacionales de la República.

El latin... yo no voy á hacer aquí en este momento la discusión del latín ni traer todos los argumentos que prestigian su sanción como disciplina del espíritu, como fuente de cultura, como organización de la mente, que es el útil supremo de la vida. Todo eso está dicho en las mejores formas y yo jamás podría encontrar un tono digno del tema. Y quiero solo, por ser esto fresco y reciente, traer á la consideración de la cámara las cifras con que el último libro oficial de estadística que conozco de los Estados Unidos, nos da una especie de revelación de lo que es la orientación educacional de aquel país en estas materias, —superior á los trabajos de segunda mano, con que se trata, por aproximación, el asunto.

En los Estados Unidos, había hace poco 17.299.230 estudiantes en las escuelas. Más de 16 millones en la instrucción primaria; 736.000 en la educación secundaria y 236.000 en la enseñanza superior. Esas cifras, en la hora presente, han aumentado.

Ahora bien: en aquel país, hirviente de industria, de progreso, de tendencia moderna, como suele decirse, para designar la fuerza misma y esencial de existencia de los pueblos, en aquel país práctico por excelencia, esas cifras del estado de la enseñanza secundaria se descomponen de la siguiente manera: el latín con 300.000 estudiantes; el algebra con 308.000; la literatura inglesa con 244.000. De tal manera que la geometría, la física y otras materias de los estudios tienen un porcentaje inferior, en todos los resúmenes de la estadística de estudios en los Estados Unidos de América.

Tomo estos datos sugerentes del «Report of the Commissioneer of Education» que he tenido á la vista. Valen más para mí que una demostración.

En realidad, señor, en este plan de estudios he buscado por medio del castellano, del latín y de la moral, reunidos á una buena cultura matemática y física, dar á los jóvenes el hábito del razonamiento deductivo é inductivo, la iniciación en la idea de ley, la noción y la disciplina que le habilite para el mañana en todas las manifestaciones de la vida. Y en la distribución del plan de estudios he procurado conciliar, pero de un modo á mi entender superior y no con las dificultades de la especialización ó bifurcación, la situación que emerge del abandono que hace del aula gran parte de la juventud en cuarto año, ya que no podemos prescindir de lo que costaría una organización diferente.

Estas son las ideas fundamentales del plan en lo que se refiere á la enseñanza en los colegios nacionales. El ejercicio manual, que no es de enseñanza secundaria y daña la distribución de las horas de trabajo, así como la enseñanza física ó del cuerpo, sólo indispensable en regímenes de internado, desaparecen del plan.

He redactado también el plan de la más profunda y sólida enseñanza normal posible, porque sin maestro bien preparado no hay salvación para los estudios. He buscado para ello las mejores fórmulas, los mejores rumbos, y abrigo la esperanza de que mis ideas tengan eco oportuno en la comisión y en la cámara, á quienes las entrego y daré mayores razones.

Me he excedido dentro del derecho de exposición; pero me permito hacer notar á la cámara, ya que soy siempre estricto cumplidor del reglamento, esta breve consideración: en realidad, bajo una sola denominación, he presentado tres proyectos á su estudio y así quedo estrictamente dentro del límite reglamentario.

Tengo, señor presidente, la convicción, profunda, y lo voy á decir para

terminar, de que no hay cuestión más honda, ni más grave, más ni difícil cuestión de gobierno, en este momento, que la que se refiere á la instrucción pública. Por culpa de todos, está hondamente conmovida. Y durante muchos años, yo, como antiguo profesor y como miembro de esta cámara, con obligación de estudiar las cuestiones en debate, me he ocupado de ella, y después he tenido que estudiarla con criterio de padre. La buena organización de los estudios, el problema así encarado, visto de cerca, en la diaria observación del niño á quien se procura encarrilar por los ásperos senderos de la vida, resulta el desastre más grande, la desgracia mayor!

El estado actual de la instrucción argentina no puede ser peor. Es necesario y urgente buscar el remedio por los mejores caminos, por la contribución de todos, levantando el ánimo por sobre todas las pasiones y pequeños intereses de la vida. Así lo estima y lo dice quien viene de un estremo á otro de recorrer su país, y que sorprendido de su desarrollo y grandeza, encuentra que, si no ha retrocedido, se halla estacionario en lo que se refiere á la instrucción pública, y en ello, á no dudarlo, tiene la culpa principal toda la triste y desgraciada gestión, que solo sabe de revoluciones por decreto, sin fundar nada con juicio. *(¡Muy bien!)*

Por el esfuerzo de todos debemos, pues, procurar levantar el nivel general de los estudios, comprendiendo que por ese solo camino puede llegar á ser nuestro país verdaderamente grande! Y formulo votos para que la cámara dedique preferente atención á estos temas de gobierno, de gobierno fundamental. Pongo término á este largo informe pidiendo á la cámara disculpe la demasiada extensión que he dado á mis palabras, que sólo se justifican por la importancia substancial del asunto y por la honda convicción con que vengo á sostener las ideas que he expuesto.

He dicho. *(¡Muy bien! Aplausos en las bancas).*

18

CASAS PARA JORNALEROS, PEONES, ETC.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará construir en la capital de la República casas de una y dos piezas con sus oficinas de servicios correspondientes.

Art. 2º Estas casas serán concedidas en arrendamiento en el siguiente orden de preferencia:

1.º Capataces y peones de la aduana, resguardo y prefectura marítima;
2.º Agentes, cabos y sargentos de policía fluvial y terrestre;
3.º Capataces y peones al servicio de la administración nacional;
4.º Peones y jornaleros en general.

Art. 3.º El monto del alquiler, la forma de pago y demás condiciones será fijado por el poder ejecutivo; pero el alquiler no podrá exceder del servicio de intereses y amortización del capital invertido en la construcción de las casas, más el 1 % para su conservación.

Art. 4.º Para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de esta ley queda autorizado el poder ejecutivo á emitir hasta la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional en «Bonos de edificación» que gozarán desde el día de su emisión, del interés y amortización acumulativa que fijare el poder ejecutivo y que no podrá exceder del 6 % y 2 %, respectivamente, quedando afectado á su servicio el producido del arrendamiento de las casas que autoriza esta ley.

Art. 5.º La nación se reserva el derecho de hacer en cualquier tiempo amortizaciones extraordinarias por sorteo y á la par, cuando estén á la par ó arriba de la par, y por licitación cuando se encuentren por debajo de ésta.

Art. 6.º Las obras que autoriza esta ley serán construídas conforme á la ley de obras públicas y á las condiciones que formule el ministerio respectivo.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Emilio Gouchon.

Sr. Gouchon—Señor presidente:

La necesidad de que los poderes públicos concurran con su acción á solucionar el problema de la habitación barata é higiénica para las personas que trabajan á jornal constituye hoy una convicción pública.

El país está interesado en que el obrero tenga una habitación barata, porque esto contribuye á afianzar el bienestar general; está interesado en que esa habitación sea higiénica, porque esto influye, en primer término, para la formación de generaciones sanas y vigorosas y para disminuir la mortalidad, lo que implica contribuir al aumento de la población, que es el gran problema económico, político y social de la época en que vivimos.

El proyecto que presento permite rea-

lizar el pensamiento que lo inspira, sin ser oneroso para la nación, que sólo le prestará su crédito y la intervención de sus poderes públicos.

El arrendamiento que se obtendrá de las casas construidas cubrirá los desembolsos que exigirá el servicio de intereses y amortización de los títulos que se emitirán y los que exija la conservación de los edificios.

Los obreros obtendrán, con un alquiler inferior al que pagan en el día, una habitación mejor, más sana, más aereada y con más luz.

El alquiler disminuirá paulatinamente cada año, puesto que el capital empleado disminuirá también con las amortizaciones anuales, de manera que los jornaleros de hoy, sin sacrificio de ningún género, por el contrario, adquiriendo mayores comodidades, contribuirán á mejorar la suerte de los de mañana, realizándose en la práctica, una vez más, el gran principio de solidaridad humana.

El proyecto que presento constituye un ensayo; si el éxito corona su realización, habremos resuelto un gran problema económico y social, asegurando por sumas mínimas, la habitación para los jornaleros, que son acreedores á la protección eficaz de los altos poderes de la nación.

Sin sacrificio pecuniario, con sólo la buena voluntad de los miembros del congreso y del poder ejecutivo, pienso que podemos llevar el bienestar á muchos cientos de hogares y contribuir á la salud y vigor de muchos miles de futuros ciudadanos, factores del progreso económico de la República.

Con la idea que someto á la consideración de la honorable cámara ó con otra que resuelva el mismo problema, habremos hecho concurrir la acción colectiva en ayuda de los habitantes que más menester tienen de la protección del estado, llenando uno de los altos fines de la Constitución: asegurrar el bienestar general.

—Pasa el proyecto á la comisión de obras públicas.

19

MOCIÓN DE INTERPELACIÓN

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Voy á ocupar la atención de la cámara por muy breve tiempo.

He venido á tomar mi puesto, después de los siete meses del descanso parlamentario, y créame el señor presidente: me siento realmente impresionado, por que al llegar observo con dolor que el país se halla bajo la presión de un estado anormal dentro de nuestra democracia. Me refiero al estado de sitio que otorga el máximum de las facultades al poder ejecutivo, y que es, señor, según la feliz y valiente expresión del ciudadano Manuel Quintana, el arma de castigo descargada sobre la cabeza de los inocentes ó culpables; un estado de irresponsabilidad y de opresión, por cuanto el estado de sitio excluye toda responsabilidad por parte del que ejercita el poder, y porque no deja á los ciudadanos más garantías que el acierto ó el error siempre posible dentro de la falibilidad humana de los mandatarios encargados de ejercer la autoridad nacional.

Conceptúo, señor presidente, que el decreto de 4 de marzo prorrogando el estado de sitio ha sido dictado inconstitucionalmente, y afirmo que la protesta está vibrante en los labios de todos los trabajadores de la República, sorprendidos por la actitud del poder ejecutivo. A raíz de un movimiento de rebelión ajeno por completo á los obreros; ¡qué digo! repudiado por los obreros desde el momento que surgía anónimamente del cuartel, sin principios, sin programa, sin ideales conocidos, como todas las revueltas de mi país, el poder ejecutivo encarcela á los trabajadores más inteligentes y activos; clausura los locales de las asociaciones gremiales; é impide la circulación de los periódicos que hacen propaganda socialista.

La rebelión estaba ya sofocada, lo que no fué difícil desde que era conocida, según las manifestaciones del primer mandatario, con antelación y en todos sus detalles. Sin embargo fué necesario que subsistiera todavía la suspensión de las garantías individuales para hacinar en inmundos calabozos á aquellos repudiadores de la rebelión sin ideal, á aquellos sostenedores del hermoso programa que saludó el primer mandatario de la república, cuando llegó por primera vez á la representación nacional! (*Aplausos en la barra*).

Sr. Presidente — Prevengo á la barra que le están prohibidas toda clase de manifestaciones.

Sr. Palacios—Yo creo que ha llegado el momento de que se escuche en

este recinto la palabra del poder ejecutivo; y por eso al venir á la cámara, considero de mi ineludible deber, como primera manifestación de mi pensamiento, pedir á los colegas que me acompañen á votar la moción que formulo.

Hago moción, señor, para que se llame al ministro del interior á objeto de que nos dé informes y explicaciones, de acuerdo con el artículo 63 de la constitución, sobre los fundamentos del decreto de prórroga del estado de sitio y sobre la aplicación que se ha hecho de él por el poder ejecutivo; entendiendo, como lo he manifestado anteriormente, que se han cometido actos abusivos por parte de la policía, como lo probaré oportunamente.

Varios señores diputados — No hay número para votar.

—Después de un momento de espera dice el

Sr. Presidente—Habiéndose retirado varios señores diputados, hemos quedado sin número.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio, siendo las 5 y 10 p. m

3ª REUNION — CONTINUACION DE LA 1ª SESION ORDINARIA. — MAYO 8 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes:—Acuña, Aldao, Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Argerich, Astrada, Astudillo, Balestra, Barraquero, del Barco, Bejarano, Berrondo, Cantón, Carlés, Carreño, del Carril, Castro, Cernadas, Comaleras, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Demaría, Domínguez, Ferrari, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandolfi, Guevara, Irigoyen, Iriondo, Lacasa, Lamas, Lagos, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luque, Machado, Martínez (J.), Martínez (J A.), Martínez Rufino, Monsalve, Moyano, Mugica, Naón, Oliver, Olmos, O'Farrell, Ovejero, Padilla, Palacios, Paz, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), de la Riestra, Roca, Roldán, Romero, Sastre, de la Serna, Silva, Sivilat Fernández, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra, Vocos Giménez, Yofre.—**Ausentes con licencia:** Rivas —**Con aviso:** Alvarez (A.), Campos, Carbó, Dantas, Delcasse, García, Hernández, Iturbe, Luna, Mohando, Parera, Parera Denis, Pérez, Robirosa, Villanueva, Zavalla.-**Sin aviso:** Barraza, Bustamante, García Vieyra, Godoy, Gutiérrez, Laferrére, Luro, Martínez (J.E.), Méndez, Ponce, Rodas, Seguí, Urquiza.

SUMARIO

1.—**Incorporación** del diputado electo por Santa Fe, señor Juan C. Crouzeilles.
2.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley referente á la celebración del **centenario de la Revolución de Mayo.**
3.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley autorizando estudios y **obras de irrigación** en las provincias y territorios.
4.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley abriendo un crédito al ministerio del interior, por pesos 48.549,62 curso legal y pesos 350 oro, para el **pago de diversas cuentas.**
5.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley abriendo un crédito al ministerio del interior por pesos 66.112,26 curso legal para el **pago de pasajes.**
6.—Mensaje del poder ejecutivo, remitiendo una solicitud de **subvención** nacional presentada por el gobernador de Salta.
7.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley abriendo un crédito al ministerio de marina por 50.000 pesos, para la reconstrucción de una parte del **edificio de la intendencia de marina.**
8.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley abriendo un crédito al ministerio de marina por 26.500 pesos destinado á la construcción de un **edificio para la ayudantía de marina.**
9.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley abriendo un crédito al ministerio de marina por pesos 340.117,57 para el **pago de diversas cuentas.**
10.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley abriendo un crédito al ministerio de marina por 250.000, pesos para la **compra de carbón.**
11.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley abriendo un crédito al ministerio de marina por 8.000 pesos para el **pago de diversas cuentas.**
12.—Remisión de la **memoria** del ministerio de relaciones exteriores.
13.—Comunicaciones del senado.
14.—Entrada de **diversas peticiones particulares.**
15.—Solicitud del **centro de almaceneros.**
16.—**Licencia** al señor diputado Carlos Monsalve para faltar á las sesiones durante un mes.
17.—**Licencia** al señor diputado Carlos Delcasse, para faltar á las sesiones del mes de mayo.
18.—Se acepta la **renuncia** nuevamente presentada por el señor E. S. Pérez, del cargo de diputado.
19.—Discusión y rechazo de la moción de

interpelación formulada en la sesión anterior por el señor diputado Palacios, relativa al estado de sitio.

20.—**Discusión y rechazo de una minuta de comunicación al poder ejecutivo,** presentada por el señor diputado Palacios, sobre el mismo asunto.

—En Buenos Aires, á 8 de mayo de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 3 y 25 p. m.

1

INCORPORACIÓN

Sr. Presidente—Encontrándose en antesalas el diputado electo señor Crouzeilles, se le invitará á prestar juramento.

—Presta juramento y se incorpora á la cámara, el diputado por Santa Fe, señor Juan Carlos Crouzeilles.

ASUNTOS ENTRADOS

2

CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN

Buenos Aires, mayo 2 de 1905

Al honorable Congreso de la nación.

La aproximación del centenario de la Revolución, viene dando origen á diversas iniciativas encaminadas á celebrarlo dignamente.

Conceptúo oportuno que los poderes públicos se apresuren á acogerlas para su mejor éxito, porque de otra manera, este movimiento de opinión, tan plausible por el motivo que lo informa, no se podría encauzar y dirigir en el sentido más conveniente á sus propósitos.

El poder ejecutivo se ha creído en el deber de presentar á vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, que provee, en sus grandes líneas, á la conmemoración del centenario, pensando que, si bien pueden multiplicarse las manifestaciones en honor al glorioso acontecimiento, pocos habrá tan adecuados á ese objeto, como los que se proponen.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º El poder ejecutivo procederá á preparar la celebración del centenario de la revolución de mayo, disponiendo al efecto:

1º La creación de un monumento conmemorativo en la capital de la República.
2º La celebración de una exposición general nacional.
3º El levantamiento de un censo general de la población, de la industria y del comercio, en la fecha conveniente para que su publicación esté terminada el 25 de mayo de 1910.

Art. 2º Queda autorizado el poder ejecutivo para hacer los gastos que demanden los trabajos preparatorios del cumplimiento de la presente ley, hasta tanto se determine su costo total y se fije en la ley de presupuesto, la cantidad que debe invertirse anualmente.

Art. 3º Comuníquese al poder ejecutivo.

RAFAEL CASTILLO.

(A las comisiones de hacienda y obras públicas).

3

OBRAS DE IRRIGACIÓN

Buenos Aires, mayo 4 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación

El régimen irregular de las lluvias en gran parte del territorio de la República, especialmente al centro, al norte y al oeste, la frecuencia é intensidad de los vientos reinantes y el clima más ardiente que en las provincias del litoral, hacen imposible en esas regiones el cultivo de la tierra á temporal, como se efectúa en éstas, siendo indispensable la irrigación artificial del suelo para que haya cosechas. En cambio esa misma diferencia de clima permite ciertas clases de cultivos que por falta de calor suficiente no prosperarían en la región del trigo, del maíz y del lino, y que convenientemente desarrollados podrían llegar á competir en importancia con los que actualmente son la base de la prosperidad del país.

Desgraciadamente para esas regiones las obras de irrigación de alguna importancia son necesariamente de costo inicial muy elevado, y en general, fuera del alcance económico de las provincias y de los particulares. Por esto las obras construídas hasta ahora por iniciativa particular ó con recursos fiscales, han sido, con raras excepciones, de muy escasa importancia. Pero sus excelentes resultados han servido, sobre todo, para poner en evidencia la colosal transformación que experimentarían las dilatadas regiones men-

cionadas, si, centralizados los trabajos de irrigación y de aprovechamiento de la fuerza hidráulica, pudiera aplicarse á ellos una dirección de alta competencia, con recursos sistemáticamente distribuidos y suficientes para imprimirles un desarrollo en armonía con los progresos alcanzados con otros géneros de obras, que hasta ahora han monopolizado, casi por completo, la atención de los poderes públicos nacionales.

Hasta el presente la nación solo ha intervenido en la construcción de pequeñas obras. Su acción ha carecido de plan técnico y financiero, consiguiendo tan solo hacer surgir limitados oasis en medio de millares de kilómetros cuadrados de eriales que compensarían ampliamente en población y riqueza los esfuerzos que se hicieran para conducir hasta ellos el agua que ha de fecundarlos.

El acrecentamiento de la población, de la actividad y de la riqueza pública, permitirá algún día completar un sistema de obras que haga posible el aprovechamiento en la agricultura y en otras industrias de la totalidad del agua de las numerosas corrientes que bajan de los Andes y de los sistemas orográficos centrales, que actualmente van á perderse sin beneficio alguno en el mar ó en las salinas, ó á formar bañados perjudiciales.

Mientras tanto, conviene ejercer cuanto antes la acción de los poderes públicos en ese sentido, con las limitaciones que el estado del erario imponga, y aprovechando la experiencia ajena y la propia.

A que la nación, sin perturbar las iniciativas provinciales ó municipales, esté en aptitud de resolver uno de los problemas más interesantes para el país; á propender, en la forma más eficaz, á aumentar el bienestar general, tiende el adjunto proyecto de ley.

Y como se trata de satisfacer con él un anhelo nacional, el poder ejecutivo lo entrega á la consideración de V. H. persuadido de que le prestará atención preferente.

Dios guarde á V. H.

MANUEL QUINTANA
A. F. ORMA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo hará estudiar y construir obras de irrigación en los territorios nacionales y en los de aquellas provincias que se acojan á los beneficios de la presente ley.

Art. 2.° Estas obras serán costeadas con un fondo especial, que se denominará "fondo de irrigación" y que será formado con los recursos siguientes:

a) Con quince millones de pesos que entregará el tesoro nacional en diez anualidades iguales, á contar desde el presente año.

b) Con el cincuenta por ciento (50 °/₀) del producto de la venta y arrendamiento de tierras fiscales.

c) Con el cincuenta por ciento (50 °/₀) de la parte de beneficios de la lotería nacional que corresponda á las provincias acogidas á esta ley,—ó de los fondos nacionales con que ese subsidio pudiera ser substituido. Mientras ese cincuenta por ciento esté afectado á los compromisos derivados de la ley número 4158, las provincias respectivas entregarán al fondo de irrigación el producto de impuestos provinciales y municipales recaudados en las tierras irrigadas con las obras construídas en virtud de esta ley.

d) Con el producto de las obras construídas.

e) Con los fondos especiales que en cualquier otra forma destinen á ese objeto la nación y las provincias.

Los dineros del fondo de irrigación serán depositados en el Banco de la nación argentina y no podrán ser aplicados á otros fines que los de la presente ley.

Art. 3.° Declárase de utilidad pública todas las tierras susceptibles de ser irrigadas por medio de las obras construídas en virtud de las disposiciones de esta ley, y las necesarias para los embalses, canalizaciones y obras accesorias, establecimientos y caminos públicos con los márgenes que en cada caso determine el poder ejecutivo.

Esas tierras serán expropiadas inmediatamente de reconocerse la practicabilidad y conveniencia de las obras respectivas, con la excepción á que se refiere el artículo 7.°

Art. 4.° La nación conservará la administración y explotación de cada obra hasta que con sus productos haya amortizado totalmente todo gasto cubierto con sumas tomadas del fondo de irrigación y relacionada con el estudio, construcción, conservación y explotación de aquella y los intereses respectivos al 4 por ciento anual, deducción hecha de los fondos provenientes de los ítems *c)* y *e)* del artículo 2.°

Cumplida esa condición se entregará la propiedad, administración y explotación de la obra á la provincia respectiva. Si se trata de un territorio federal continuará la nación administrándola, debiendo aplicarse el producto líquido á obras de fomento del mismo territorio.

Art. 5.° El estudio, construcción y ampliaciones de las obras así como su conservación, administración y explotación, se harán por intermedio del ministerio de obras públicas. La zona irrigable con cada obra se dividirá en lotes de chacras, quintas y solares de edificación, no debiendo exceder la extensión de una chacra ó quinta de la que una familia pueda cultivar convenientemente, según la naturaleza de los cultivos. Estos lotes serán concedidos á familias agricultoras bajo las condiciones siguientes:

a) Deberán pagar el terreno en seis cuotas anuales a contar desde la fecha en

que queden habilitadas oficialmente las obras de irrigación. El valor total de las tierras irrigables deberá ser igual al importe de las obras aumentado del costo de expropiación de aquellas.

b) No se concederá más de un lote de cada una de las tres clases mencionadas á una misma familia y esta tendrá la obligación de cultivar la chacra ó quinta que obtenga, y de residir en ella ó en su vecindad.

c) El título de propiedad de las tierras será entregado inmediatamente de pagada la última anualidad. La falta de pago de dos cuotas anuales hará perder el derecho á la concesión y á las sumas pagadas anteriormente, debiendo el lote ó lotes respectivos venderse en seguida en remate público. Perderá igualmente el derecho á la concesión y á las cuotas ya pagadas el adjudicatario que antes de obtener el título definitivo de la tierra falte á alguna de las condiciones antes enumeradas.

Art. 6.° Todos los lotes de chacras y quintas serán vendidos con derecho al servicio de irrigación. El uso del agua será obligatorio en ellos desde que las obras queden habilitadas. El concesionario ó propietario de cada uno de aquellos deberá abonar la cuota que fije el poder ejecutivo por los servicios de conservación, vigilancia y distribución desde el momento en que pueda usar el agua.

Art. 7.° Cuando los embalses, canalizaciones, ú otras obras costeadas con el fondo de irrigación haya de servir para el mejor aprovechamiento ó distribución de aguas utilizadas ya en la irrigación de chacras ó quintas que tengan adquirido legalmente el derecho al uso de aquellas con anterioridad á la sanción de esta ley, tales chacras ó quintas no serán expropiadas si sus propietarios las cultivan debidamente haciéndose efectiva la expropiación sobre las tierras no irrigadas ó no cultivadas. Los poseedores de las tierras no expropiadas, deberán abonar, además de la cuota por conservación, vigilancia y distribución á que se refiere el artículo anterior, una cuota adicional para contribuir al costo de las obras, y que será igual á la mitad de la diferencia entre el valor de la tierra irrigada y el de la no irrigada.

Art. 8.° Los propietarios de terrenos irrigados no expropiados, no tendrán derecho á mayor cantidad de agua por hectárea que la que la que se asigne á todos los demás terrenos irrigados, cualquiera que sea la cantidad nominal que le asigne su título provincial ó municipal. Toda provincia que se acoja á los beneficios de esta ley deberá dictar una ley en ese sentido, tomando por su propia cuenta la satisfacción de los reclamos justificados emergentes de la aplicación de lo estipulado en este artículo.

Art. 9.° Queda facultado el poder ejecutivo para celebrar convenios con los gobiernos de provincia, y para adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento á las disposiciones de esta ley, y para hacer ejecutar todas las obras de irrigación que resulten practicables y convenientes según los estudios y proyectos que haga ejecutar, y dentro de los recursos disponibles del fondo de irrigación.

Art. 10. El poder ejecutivo podrá también hacer construir obras para la utilización de la fuerza hidráulica disponible en las obras de irrigación, ó en las corrientes de agua destinadas á ese objeto, ya sea transformándola en fuerza eléctrica, ya dándole otras aplicaciones industriales convenientes, tanto de carácter público como privado.

Queda igualmente facultado para contratar con empresas particulares por plazos no mayores de quince años, la utilización, y explotación de aquella fuerza, y para dictar los reglamentos del caso. A los efectos del artículo 4.° de esta ley, formarán aquellas obras parte integrante de las de irrigación de que se deriven. En caso de ejecutarse obras para la utilización de la fuerza hidráulica, independiente de las de irrigación, el poder ejecutivo queda autorizado para hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 3.° de esta ley.

Todas las sumas recaudadas por conceptos de explotación directa ó de concesión á empresas particulares, de las obras de utilización de la fuerza hidráulica, ingresarán al fondo de irrigación.

Art. 11.° Todos los gastos que demande al cumplimiento de la presente ley, serán pasados del fondo de irrigación imputándose á la misma los gastos efectuados antes de la formación de aquel.

Art. 12.° Comuníquese al poder ejecutivo.

A. F. Orma.

(A la comisión de obras públicas).

4

CRÉDITO SUPLEMENTARIO

PAGO DE DIVERSAS CUENTAS

Buenos Aires, mayo 2 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al departamento del interior por las sumas de cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 48.549,62 m/n) y trescientos cincuenta pesos oro ($ 350 oro) para el pago de créditos pendientes que se adeudan por este ministerio, y que no han sido pagados en oportunidad, unos por haberse reconocido con posterioridad á la clausura del ejercicio del presupuesto á que pertenecían y otros por no haber alcanzado los fondos votados para los

diversos servicios que los han originado; siendo todos ellos anteriores al 12 de octubre de 1904.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 48.549,62 m/n) y trescientos cincuenta pesos oro sellado ($ 350 oro) en el pago de créditos correspondientes á ejercicios vencidos que se adeudan por el departamento del interior y cuyo detalle es el siguiente:

....

Art. 2.º Este gasto se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

RAFAEL CASTILLO.

(A la comisión auxiliar de presupuesto).

5

CRÉDITO SUPLEMENTARIO

PAGO DE DIVERSAS CUENTAS

Buenos Aires, mayo 2 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario al departamento del interior por la suma de ($ 66.112,26 m/n), sesenta y seis mil ciento doce pesos con veintiseis centavos moneda nacional para pagar á diversas empresas de ferrocarriles y vapores el importe de pasajes cumplidos por cuenta del gobierno, anteriores al año 1905; y para cuyo pago no se cuenta con los fondos necesarios.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º—Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de sesenta y seis mil ciento doce pesos con veintiseis centavos moneda nacional ($ 66.112,26 m/n), en el pago á diversas empresas de ferrocarriles y vapores del importe de pasajes cumplidos por cuenta del gobierno con anterioridad al año 1905 y de acuerdo con el siguiente detalle.

....

Art. 2º—Este gasto se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º—Comuníquese al poder ejecutivo.

RAFAEL CASTILLO.

(A la comisión auxiliar de presupuesto).

6

SUBVENCIÓN

Buenos Aires, mayo 3 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

Después de clausurado el período anterior de vuestras sesiones, el señor gobernador de Salta se dirigió al poder ejecutivo solicitando un subsidio de cien mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos ordinarios de la administración de aquella provincia, por hallarse en las condiciones previstas por el artículo 67, inciso 8º, de la constitución nacional.

La exposición que hace el señor gobernador de Salta, demuestra el estado de las finanzas provinciales, y la imposibilidad de atender los servicios administrativos, no obstante las medidas de economía adoptadas.

De acuerdo con lo solicitado, el poder ejecutivo remite á la consideración de vuestra honorabilidad dicho pedido y los antecedentes originales que lo justifican.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

(A la comisión de presupuesto).

7

RECONSTRUCCIÓN

DE PARTE DEL EDIFICIO DE LA INTENDENCIA DE MARINA

Buenos Aires, mayo 6 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo cumple con el deber de dar cuenta á vuestra honorabilidad que habiéndose invertido en la reconstrucción de la parte del edificio destruido en el incendio que tuvo lugar en los almacenes de la intendencia de la armada el importe de la suma abonada por las compañías de seguros, el que, según las pólizas, ascendía al 54,31 % del valor asegurado, y siendo urgente la terminación de los trabajos de reedificación para los cuales no existían fondos en el presupuesto del departamento de marina; el poder

ejecutivo se vió precisado á dictar el acuerdo fecha 30 de enero próximo pasado cuya copia se acompaña, autorizando la inversión de $ m/n 50.000, cincuenta mil pesos moneda nacional, en las mencionadas obras.

En mérito de las consideraciones expuestas el poder ejecutivo espera de vuestra honorabilidad se servirá prestar su aprobación sancionando el proyecto de ley adjunto autorizando el gasto para darle la imputación definitiva que prescribe la ley de contabilidad vigente.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al ministerio de marina para invertir de rentas generales la suma de $ m/n 50.000, cincuenta mil pesos moneda nacional, en los trabajos de terminación de la parte del edificio de la intendencia de la armada incendiados en la madrugada del día 13 de febrero de 1903.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo, etc.

JUAN A. MARTIN.

(A la comisión auxiliar de presupuesto).

8

EDIFICIO

PARA LA AYUDANTÍA DE MARINA

Buenos Aires, mayo 6 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo cumple con el deber de dar cuenta á vuestra honorabilidad, que con motivo de haber pasado á depender del ministerio de marina la prefectura general de puertos y todas sus dependencias hubo la necesidad de entregar á la inspección de aduanas el local que ocupaba la ayudantía marítima, y para instalarla de nuevo se hizo preciso construir un edificio adecuado á ella á cuyo efecto, y no teniendo partida en el presupuesto vigente á que imputar dicha obra, el poder ejecutivo dictó el acuerdo fecha 13 de febrero próximo pasado, que en copia se acompaña, autorizando la inversión de $ m/n 26.500, veintiseis mil quinientos pesos moneda nacional en dicha construcción.

En vista de las razones expuestas, el poder ejecutivo espera de vuestra honorabilidad, se servirá prestar su aprobación, sancionando el proyecto de ley adjunto autorizando el gasto para darle la imputación definitiva que prescribe la ley de contabilidad vigente.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al ministerio de marina para invertir de rentas generales la suma de $ m/n 26.500, veintiseis mil quinientos pesos moneda nacional en la construcción de un edificio para la ayudantía marítima y trabajos en las oficinas de la prefectura general de puertos.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo, etc.

JUAN A. MARTIN.

(A la comisión auxiliar de presupuesto).

9

CRÉDITO SUPLEMENTARIO

Buenos Aires, mayo 6 de 1905.

Al honorable congreso de la nación.

El poder ejecutivo cumple con el deber de dar cuenta á vuestra honorabilidad, que con motivo de saldar un déficit que existía en la caja de la intendencia de la armada desde el año 1899, originado, según informe de la intendencia, por insuficiencia de los fondos que anualmente asignaban las leyes de presupuesto, que no tomaban en cuenta el aumento de las unidades de combate que en aquellos años se incorporaron á la escuadra, ni las necesidades de la misma que cada año ha venido creciendo en proporción á su aumento é importancia; el poder ejecutivo, con el fin de normalizar la administración de aquella importante rama de la armada nacional, se vió precisado á dictar el acuerdo fecha 17 de febrero próximo pasado, que en copia se acompaña, autorizando la inversión de ($ m/n. 340.117,57) trescientos cuarenta mil ciento diez y siete pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional, para cubrir el mencionado déficit de la intendencia de la armada.

En mérito de las consideraciones expuestas el poder ejecutivo espera de vuestra honorabilidad, se servirá prestar su aprobación sancionando el proyecto de ley adjunto autorizando el gasto para darle la imputación definitiva que prescribe la ley de contabilidad vigente.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA
JUAN A. MARTIN

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al ministerio de marina, para invertir de rentas generales la suma de ($ m/n 340.117,57) trescientos cua-

renta mil ciento diez y siete pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, para cubrir el déficit que resulta en la caja de la intendencia de la armada por suministros generales hechos á la escuadra y reparticiones de marina desde el año 1899 hasta 1904 inclusive.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

JUAN A. MARTIN

(A la comisión auxiliar de presupuesto).

10

CRÉDITO SUPLEMENTARIO

Buenos Aires, mayo 6 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo cumple con el deber de dar cuenta á vuestra honorabilidad, que en mérito de haberse agotado los fondos de que disponía el ministerio de marina para la compra de carbón de Cardiff, y no existiendo partida en el presupuesto vigente de aquel departamento, para la adquisición de dicho combustible, y siendo urgente su pronta provisión, por cuanto su carencia se hacía sentir en la escuadra, fué necesario arbitrar los fondos necesarios y con ese motivo el poder ejecutivo dictó el acuerdo fecha 17 de diciembre de 1904, cuya copia se acompaña, autorizando la inversión de pesos oro sellado (250.000) doscientos cincuenta mil, en la compra de carbón Cardiff de primera calidad.

En mérito de las consideraciones expuestas, el poder ejecutivo espera de vuestra honorabilidad, se servirá prestar su aprobación sancionando el proyecto de ley adjunto, autorizando el gasto para darle la imputación definitiva que prescribe la ley de contabilidad vigente.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al departamento de marina, para invertir de rentas generales, la suma de pesos oro sellado (250.000) doscientos cincuenta mil, en la compra de carbón de Cardiff para el consumo de los buques de la armada.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

JUAN A. MARTIN.

(A la comisión auxiliar de presupuesto).

11

CRÉDITO SUPLEMENTARIO

Buenos Aires, mayo 6 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo cumple con el deber de dar cuenta á vuestra honorabilidad, que habiéndose agotado la partida que para gastos de carácter eventual asignaba el presupuesto de 1904 al ministerio de marina, y debiendo abonarse varias cuentas imputadas á esa partida, el poder ejecutivo se vió en la imprescindible necesidad de dictar el acuerdo fecha 30 de diciembre próximo pasado, cuya copia se acompaña, autorizando la inversión de pesos (8.000) ocho mil pesos moneda nacional en el pago de aquellos gastos.

En mérito de lo expuesto el poder ejecutivo espera que vuestra honorabilidad se servirá prestar su aprobación sancionando el adjunto proyecto de ley autorizando el gasto, para darle la imputación definitiva que prescribe la ley de contabilidad vigente.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al ministerio de marina para invertir de rentas generales la suma de pesos (8.000) ocho mil pesos moneda nacional en el pago de diversos créditos de carácter eventual correspondientes al ejercio de 1904.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

JUAN A. MARTIN.

(A la comisión auxiliar de presupuesto).

12

MEMORIA

—El señor ministro de relaciones exteriores y culto presenta la memoria de 1904, correspondiente á su departamento.

13

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado comunica que las comisiones de cuentas creadas por la ley número 3956, han quedado constituídas en la forma siguiente: *Primera comisión:* señores Antonio P. García y Alberto L. de Soldati; *Segunda comisión:* señores Eugenio Puccio y Elías Villanueva.—*(Al archivo).*

14

PETICIONES PARTICULARES

—Santiago Vuratwich, solicita permiso para construir varias líneas férreas de trocha angosta en diversos puntos de la República. —(*A la comisión de obras públicas*).

—R. Inglis y Runciman, por la "Compañía depósitos y muelles de las Catalinas", solicita exoneración de derechos de importación para materiales de tren rodante de sus vías férreas.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Manuel Cadret, representado por Enrique E. Berduc, solicita prórroga para la construcción de una línea férrea entre Concordia y Uruguay, de la que es concesionario.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Urdaniz y Cía. solicitan una modificación al proyecto de ley, en revisión, concediéndoles la construcción de un ferrocarril de esta capital al Puerto militar.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Juan Goyena solicita se devuelva á los jubilados por la ley número 2219, el 10 % que se les descuenta por disposición de la ley número 3744.—(*A la comisión de peticiones*).

—Luis D. Cabral solicita subscripción á la obra "Anales á la marina de guerra".—(*A la comisión de marina*).

—Leandro García solicita venia para demandar á la nación.—*A la comisión de negocios constitucionales*).

—El cura vicario del Tandil solicita un subsidio para diversas obras en la iglesia parroquial. (*A la comisión de presupuesto*).

—Manuela Suárez de Figueroa, pensionista, solicita permiso para residir en el extranjero.—(*A la comisión de peticiones*).

—Rosario Antelo de Leguizamón solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Solicitan modificación á la ley de vinos: el "Centro de almaceneros de Buenos Aires", el "Centro unión de almaceneros de Santa Fe", la "Liga de almaceneros de la capital".

15

SOLICITUD

DEL CENTRO DE ALMACENEROS

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Conozco personalmente estos asuntos, por haber tenido el honor de acompañar á las tres comisiones en la presentación al señor presidente de la solicitud de que se ha hecho mención.

Creo que este asunto reviste un carácter de interés general, por cuyo motivo hago indicación para que se consigne la solicitud, como se ha hecho con otras, en casos análogos, en el «Diario de sesiones».

Debo manifestar también, que tengo encargo del «Centro de almaceneros», de manifestar ante la honorable cámara que el cierre de las casas de negocio que tuvo lugar el 5 del corriente, no debe considerarse como un acto de hostilidad á la sociedad ni á los poderes públicos, sino como una muestra de adhesión del gremio á la solicitud de que se trata.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Pasará á las comisiones de agricultura y hacienda.

—La mencionada solicitud es la siguiente:

Buenos Aires, mayo 5 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación:

El "Centro de almaceneros", sociedad gremial con personería jurídica y asiento en esta capital, haciendo uso del derecho de petición consagrado por el art. 14 de nuestra constitución, viene á solicitar la derogación de la ley 4363, sancionada por ese honorable congreso en el mes de septiembre del año último, ó cuando menos su modificación en una forma que no lesione nuestros legítimos intereses.

Apoyan esta petición, además de los centros de almaceneros de toda la República, las bolsas de comercio de esta capital, Rosario, Córdoba y La Plata, las cámaras de comercio italiana, española y francesa, la liga de defensa comercial, los centros comerciales de Avellaneda, Bahía Blanca, Lomas de Zamora, Banfield y Temperley, la prensa casi entera del país, y muchos miles de comerciantes que han clausurado hoy sus establecimientos en prueba de adhesión á lo solicitado.

No veáis, honorable congreso, en esta actitud del comercio de la República, un acto de resistencia ó de desacato á vuestras leyes. El "Centro de almaceneros" es una sociedad gremial, no una sociedad de resistencia. Consciente de sus derechos, al par que celoso cumplidor de las leyes, eleva respetuosamente á vuestra consideración esta solicitud, haciendo votos para que los espíritus de los preclaros ciudadanos que ocuparon antes que vosotros las bancas de ese augusto recinto de las leyes, os iluminen al resolver sobre ella, y hagáis plena justicia á nuestro pedido.

No informa nuestra resolución, al formular esta solicitud, otro criterio que el de considerar la ley aludida tal como se ha sancionado (y dicho sea con todo respeto,) vejatoria para el comercio de la República, llena de in-

convenientes en su aplicación, y por otra parte, altamente perjudicial á los intereses de nuestro gremio.

En el deseo de demostrar los inconvenientes de esa ley, por los trastornos que su aplicación aportará al comercio honrado y por las injusticias á que ella dará margen á cada momento, cualquiera que sea y por más benévolo que pueda suponerse el criterio con que quiera aplicarse, vamos á hacer un somero análisis de los artículos de la misma, apuntando en cada caso las observaciones que nos sugiera una por una de esas disposiciones.

El artículo 2º de la ley, cuya derogación ó modificación solicitamos, establece que, á los efectos de la misma y de sus disposiciones penales serán considerados vinos no genuinos, entre otros, aquellos á los que se les hubiese agregado substancias que, aun siendo naturales en los vinos genuinos, alteren su composición ó desequilibren la relación de los componentes de un vino genuino; los vinos tintos que contengan más de treinta y cinco, ó menos de veinte y cuatro por mil de extracto seco; los vinos blancos que contengan menos de diez y siete por mil de extracto seco; y por último, las mezclas de los vinos enumerados con vinos genuinos (incisos 3º, 4º, 5º y 6º de la disposición citada); estableciéndose después por el artículo 7º que las bebidas (más propiamente debió decir los vinos) comprendidas en el artículo 2º llevarán la denominación *bebidas artificiales*; penándose luego por el artículo 14 el hecho de circular ú ofrecer á la venta tales vinos, como genuinos, con el decomiso de la mercadería y multa de cincuenta centavos moneda nacional por cada litro, ó un mes de arresto por cada mil litros ó fracción. Al ocuparnos del artículo 2.º traemos deliberadamente á colación las disposiciones de los artículos 7 y 14, por ser ellas las que hacen más inaceptable, del punto de vista de la equidad, lo establecido en aquella disposición. Tocante á esto nos limitaremos á hacer notar que el comerciante honrado no tiene otra garantía para su tranquilidad, en lo que se refiere á sus procederes como expendedor de vinos, que el no adquirir para la venta sino aquellos que ostenten en sus envases la correspondiente boleta de análisis, y el procurar siempre, dentro de lo posible, hacer sus compras en casas respetables. Y dado tal supuesto, ¿podría en rigor hacérsele pasible de una pena, por el hecho de haber expendido ó tener á la venta, de buena fe, un vino con exceso ó escasez de extracto seco; cuando él mismo ha sido engañado? Desde el punto de vista de la equidad, la contestación sería siempre negativa; pero ilegalmente, por muy liberal que fuera el criterio con que se quisiera aplicar la ley, siempre llegaríamos á la conclusión de que una *dura lex, sed lex* impondría la condena, que habría de cumplirse. Y sin embargo, por más escrupuloso que fuese el comerciante castigado, habría motivado su condena algo que no pudo prever ni estuvo en sus manos evitar. ¿Cómo logrará saber el comerciante, por ejemplo, si el vino que se le ha vendido por genuino tiene exceso ó escasez de extracto seco?

En la imposibilidad de mandar practicar un análisis químico cualitativo y cuantitativo de cada barril de vino á expenderse, desde que los honorarios que tendría que abonar á un químico por un trabajo de esa índole, absorberían bien pronto no tan solo las ganancias sino también su propio capital, al comerciante no le queda otro recurso que el de fiar en la garantía que, sobre la bondad de la mercadería supone la boleta de control. Esa boleta establece, que el producto que contiene el envase es la clase N de vino, con procedencia de tal punto; importado ó elaborado, según el caso, por Fulano; y por último que bajo el número tantos se ha practicado por la oficina respectiva un análisis que lo declara genuino y apto para la alimentación. Supongamos ahora que, con toda mala fe, el importador, bodeguero ó mayorista que hizo analizar el vino, lo adultera después, expendiéndolo en malas condiciones, si bien con la consabida boleta de control. El minorista adquiere ese producto, y por el hecho de tenerlo en su poder, si llegan á visitarlo los agentes ó empleados de la oficina de impuestos internos, resultará no solamente que ha sido defraudado por el comerciante falto de conciencia, sino, lo que es peor, que recaerá sobre él una crecida multa. Preguntamos ahora: ¿Es esto justo? No, honorable Congreso. Las leyes dictadas por un cuerpo legislador, que, como la que nos ocupa, no han podido tener otro fin al ser creadas que el de cortar abusos ó evitar los peligros con que amenazan la salud pública los procederes de comerciantes ó bodegueros poco escrupulosos, deben tener por norte atacar el mal de raíz, combatiéndolo en su origen, pero nunca llegar á convertirse en armas de dos filos, negando así su propia esencia y ecuanimidad para herir sin sentido al culpable y al inocente, al mistificador y al comerciante probo.

¿Se quiere garantizar al público contra la rapacidad de los bodegueros, cortadores, importadores de vinos, ó comerciantes que expendan á sabiendas caldos con falsas enunciaciones? Pues, vigílense los procedimientos usados para la elaboración en las bodegas, multiplíquense los análisis químicos ó practíquense éstos con mayor escrupulosidad, mientras los productos se encuentren en la aduana, estaciones, bodegas ó depósitos, en una palabra, antes de que entren en circulación; pero una vez que, al amparo de las boletas que les declaran genuinos, ó simplemente aptos para el consumo, han llegado estos productos, á la venta, la fiscalización posterior debe reducirse á la toma de muestras para comprobar, por medio del análisis químico, las adulteraciones que puedan haberse practicado posteriormente, castigando con severidad á los que se compruebe que han practicado esas delictuosas operaciones.

Por el artículo 4º. se prohibe adicionar al vino ciertas substancias, y el vender como

tal los caldos que las contengan. Aceptando la prohibición de hacer á los vinos adiciones, de cualquiera naturaleza que ellas sean, en lo que se refiere á la venta, sostenemos que lo justo sería prohibir la venta consciente, es decir, con mala fe, de esos productos, pues de otra manera nos encontraríamos con que esa disposición se presta á las mismas críticas que la anteriormente analizada.

El artículo 8.º exige, para el caso de que un vino genuino contenga mayor ó menor cantidad de extracto seco que la determinada en los incisos 4º y 5º del artículo 2º, comprobaciones que será imposible ofrecer al tenedor de la mercadería, en ocasión de que la persona de quien la hubo se negara á facilitar los antecedentes necesarios. El 10º establece que queda prohibido introducir, circular ú ofrecer á la venta, como vinos genuinos, todas las bebidas que no satisfagan las condiciones del artículo 1º, debiendo llevar una atestación en parte visible del envase, con la clasificación que le corresponda según el artículo 7.º Esta disposición presenta los mismos inconvenientes que las antes estudiadas; y aún cuando ella, amén de la del art. 8.º, pareciera referirse á los bodegueros, cortadores ó importadores de vinos, afecta en rigor al tenedor del producto, desde que éste, si ha sido engañado por aquéllos, puede hasta verse privado de su libertad. Supongamos, en efecto, que se toma en su casa una muestra, la que analizada resulta no corresponder á un vino genuino, no obstante la circunstancia de haber aquél adquirido como tal el producto en cuestión. La ley lo considerará infractor, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14, sufrirá en consecuencia el decomiso de la mercadería y multa de cincuenta centavos moneda nacional por cada litro, ó un mes de arresto por cada mil litros ó fracción.

El artículo 11 exige que los vinos extranjeros que se introduzcan en el país para el consumo, *deberán ser vendidos en sus cascos de origen, embotellados con intervención del poder ejecutivo etc.*

Esta disposición no es sólo deprimente para el comerciante, sino también, dicho sea con todo respeto, absurda é ilógica, en cuanto viene á establecer trabas á una operación necesaria, que el comerciante ejecuta á cada momento y como salvaguarda de sus intereses y en beneficio del consumidor.

Se sabe que cualquier clase de negocio en que se expendan vinos al detalle tiene generalmente cinco, diez y hasta quince clases de vinos extranjeros en cascos. Esos vinos, una vez puestos á la venta, por el solo hecho de haberse colocado la canilla en el casco, ó haberse hecho en él una abertura cualquiera, si no se embotellan enseguida ó se ponen en damajuanas dentro de tres ó cuatro días á lo sumo, adquieren una enfermedad que los hace inaceptables; se pican, en una palabra; y se vuelven inservibles para la venta.

Con la situación creada por esta ley, el comerciante tendrá que resignarse en muchos casos, no tan sólo á sufrir la pérdida de la mercadería, sino que hasta podrá ser pasible de una pena, desde que por el artículo 15 se le castigará con la inutilización de los vinos y una multa de treinta centavos moneda nacional por cada litro ó quince días de arresto por cada mil litros ó fracción, si se le encuentra en su casa un vino enfermo. Y si esto acontece; por qué poner trabas al fraccionamiento de los vinos? ¿Por qué exigir que esa operación deba practicarse con la intervención del poder ejecutivo, cuando el interesado por la escasez de su personal, hasta por carecer muchas veces siquiera de un dependiente, no podrá dar aviso á la oficina respectiva, poniéndosele de tal suerte en el caso de sufrir la pérdida de sus vinos y hacerse merecedor de una pena? Y nótese que, al abogar por el cese de la intervención del poder ejecutivo en tan sencilla operación, no nos lleva la idea de eximirnos de un control que siempre tendrá aquél en sus manos, toda vez que, en cualquier momento, se podrán tomar muestras de las botellas y analizarlas. Más aún, honorable congreso; la disposición citada podría hasta decirse odiosa, pues la traba que ella pone se refiere únicamente á los vinos extranjeros; y es obvio que si existiese el imaginario peligro de que el comerciante adulterara los vinos al trasvasarlos, igual probabilidad habría de que adoptase semejante temperamento con los vinos nacionales.

El art. 17 de la ley importa un verdadero peligro para el comerciante; es de toda evidencia que al establecer para todo denunciante de defraudación ó infracción á la ley, sea ó no empleado público, la percepción del cincuenta por ciento de los decomisos y del valor de las multas que se cobren, abre nuevos horizontes, odiosos si se quiere, pero legalmente autorizados á un enjambre de individuos ociosos, de parásitos que, incapaces para el trabajo honrado, se dedicarán á inventar ó denunciar falsas infracciones, molestando al comerciante digno, ó poniéndolo en el trance, bien triste por cierto, de pasar por las horcas caudinas, y satisfacer injustos pedidos de aquéllos por verse libre de una persecución injusta, pero que bien pudiera alterar su tranquilidad. A este particular insistimos honorable congreso, hablando siempre con el más profundo respeto, sobre la inconveniencia de las leyes que, trayendo aparejada una penalidad en el caso de ser infringidas, conceden una parte de los beneficios á los individuos encargados de vigilar su cumplimiento. Esas leyes se prestan á repulsivas inquisiciones, en las que con frecuencia, lejos de buscarse la justicia, no se procura otra cosa que hostigar, cansar á los interesados, víctimas de verdaderas extorsiones; mediante éstas se les fuerza á satisfacer la venalidad de los malos empleados y de otros individuos que, sin serlo, procúranse con la autoridad del cargo, un *modus vivendi* de discutible moralidad, encubierto no obstante, con el augusto ropaje de la ley, según dijimos antes.

Resumiendo: Las observaciones fundamentales que formulamos á esta ley, en virtud de las que solicitamos su derogación ó modificación, consisten en:

1ª Que la penalidad que por ella se establece para las trasgresiones de la misma, recaen siempre sobre el tenedor del producto en el momento de constatarse la infracción, víctima inocente en la generalidad de los casos, pues, conforme lo dejamos demostrado, cualquiera que sea su diligencia, puede ser engañado á cada momento. La ley ha debido penar al tenedor del producto en los casos de infracciones á sabiendas, ó con intención dolosa, á la misma, ó en los de negligencia culpable por su parte.

2ª El artículo 11 de la ley debe derogarse, pues de mantenerse cuanto él consigna, importa casi una prohibición, ó por lo menos una valla infranqueable que obsta á la venta de los vinos extranjeros; queda evidenciado que la venta en los cascos de origen de los mismos es imposible; y la intervención del poder ejecutivo en el embotellamiento de esos vinos es una traba que, aparte de hacer casi impracticable aquella operación, no tiene razón de ser, revistiendo carácter de vejamen y de odiosidad finalmente, puesto que reza de modo único y exclusivo con el embotellamiento de los vinos extranjeros y no con el de los nacionales.

3ª El artículo 17 de la ley, al establecer que el denunciante de infracciones, sea ó no empleado público, tendrá una participación en las multas que se cobran, adopta un sistema que, aparte de los peligros que, como lo hemos demostrado, entraña para el comerciante honesto, cualquiera que sea los precedentes que tenga en nuestro país, es á nuestro juicio, - hablamos con respeto, - de discutible moralidad, y no está en armonía con los sanos principios que deben informar á una legislación dictada en la época actual.

Y no son todavía, honorable congreso, los señalados, todos los inconvenientes que ofrece la ley que venimos observando. Por la solicitud que en esta misma fecha elevamos á la consideración del excelentísimo señor ministro de hacienda y de la cual adjuntamos una copia á la presente, se impondrá vuestra honorabilidad de los que también nos crea el decreto, que, reglamentando la misma, se ha servido dictar el poder ejecutivo.

Por las consideraciones expuestas esperamos del honorable congreso se digne hacer lugar á lo solicitado. Será justicia. —El presidente, *Florentino Achille*.—El secretario, *Benito Somoza*.

16

LICENCIA

SEÑOR DIPUTADO CARLOS MONSALVE

Al señor presidente de la Cámara de diputados, don Angel Sastre.

A objeto de atender al restablecimiento de mi salud, solicito de la honorable cámara, por intermedio del señor presidente, licencia para faltar á sesión por el término de un mes.

Le saluda con toda consideración.

Carlos Monsalve.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas.

—Se concede la licencia solicitada, con goce de dieta.

17

LICENCIA

SEÑOR DIPUTADO CARLOS DELCASSE

Buenos Aires, mayo 8 de 1905.

Señor don Angel Sastre, presidente de la honorable Cámara de diputados.

Señor presidente:

Me encuentro aún convaleciente de la grave enfermedad que he tenido. Por prescripción médica, sólo á fines de este mes me encontraré habilitado para salir á la calle.

Ruégole por lo tanto se sirva recabar de la honorable cámara el permiso necesario para poder faltar á las sesiones hasta el primero de junio próximo.

Saludo á usted con mi más distinguida consideración.

Carlos Delcasse.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se considerará sobre tablas.

—Se concede la licencia solicitada, con goce de dieta.

18

RENUNCIA

SEÑOR DIPUTADO ENRIQUE S. PÉREZ

Buenos Aires, mayo 5 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados de la nación, don Angel Sastre.

Insisto en mi renuncia del cargo de diputado por la provincia de Buenos Aires. El carácter de indeclinable, que he dado á mi determinación desde un principio, demuestra que respondí á un imperativo categórico de mi conciencia; he debido obedecerla sin vacilaciones, tratándose de un acto individual que en forma alguna podía solidarizar á la honorable cámara con mi criterio.

La no aceptación de mi renuncia por la

honorable cámara, indica que la gran mayoría de ella considera un error el abandono de la representación popular en el parlamento por divergencias de opinión del diputado con los partidos que lo proclamaron candidato y prestigiaron su elección; pero los mismos conceptos con que he sido honrado en la sesión del 3 de mayo, fortalecen mi espíritu en el convencimiento de que para merecerlos en algo, no puedo apartarme de lo que juzgo, en mi caso excepcional, un deber cívico: no volver á la cámara, sin que el pueblo que me eligió ratifique por su voto mi actitud política.

Dios guarde al señor presidente.

Enrique S. Pérez.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas.

—Se acepta la renuncia.

19

MOCIÓN DE INTERPELACIÓN

Sr. Presidente — Está pendiente una moción presentada y fundada por el señor diputado por la capital doctor Palacios, para invitar al señor ministro del interior á concurrir á la cámara á dar explicaciones sobre el estado de sitio.

Si fuese apoyada, se pondrá en discusión.

—Apoyada, se pone en discusión.

Sr. Castro—¿Quiere el señor secretario leer los términos de la minuta para fundar mi voto en tal ó cual sentido?

Sr. Secretario Sorondo—«Que se invite al señor ministro del interior á concurrir á la próxima sesión á objeto de que dé explicaciones sobre los fundamentos del decreto de prórroga del estado de sitio y sobre la forma de su aplicación».

Sr. Castro—Pido la palabra, si es que no va á hacer uso de ella el señor diputado interpelante.

Sr. Palacios—Nó, señor.

Sr. Castro — Señor presidente: Me parece que es oportuno, que ha llegado el momento de que la honorable cámara adopte una actitud, la que resultará del voto que va á dar en este asunto. Si él fuera negativo, como va á ser el mio, esta votación tendería á cerrar las puertas á estas constantes agitaciones que llevan la inquietud y aún la zozobra á los espíritus de la sociedad para la cual legislamos.

Se pide, señor, que el poder ejecutivo, que el presidente de la república, explique la manera cómo ha ejercido las facultades que la constitución le dá durante el estado de sitio; y esa sería la base de la discusión.

Y yo digo, señor presidente: ¡pero si el primer magistrado de la nación, en su mensaje de apertura de las cámaras del congreso, ha dado amplias explicaciones de cómo ha ejercitado prudente y juiciosamente las facultades que la constitución le confiere! A este respecto hay conciencia pública, y la evidencia de la manera correcta como ha procedido el primer magistrado de la república, — y lo que es evidente no se discute. Este es uno de los argumentos que hago.

Nosotros debemos interpretar el sentimiento público, porque somos aquí los representantes de la soberanía popular; debemos averiguar si se ha lanzado una queja, si se ha interpuesto un reclamo por un derecho que se haya lesionado, por un interés que se haya herido.... Y, seguramente, no encontraremos absolutamente nada de esto! Más aún: afirmo que esta interpelación y que la discusión que va á surgir, no encontrará en nuestro país ni ambiente para desenvolverse,—y creo que la honorable cámara procederá con gran prudencia y con suma altivez rechazando esta proposición.

No encontrará ambiente esta interpelación, porque, al contrario, el ambiente que en nuestro país existe hoy es de trabajo, de bienestar: una cierta ansiedad porque no se interrumpa la creciente prosperidad en que por ventura marcha la república!—¿Con qué objeto se piden entonces, estas explicaciones? ¿A qué nos conducen?

La prórroga del estado de sitio fué decretada por el poder ejecutivo para los meses de marzo y abril. Para que no se prórrogase el estado de sitio, no ha habido ningún reclamo; ningún gremio, ningún grupo social ha pedido que no se prorrogase el estado de sitio, mientras que, por el contrario, para que se prorrogase ha habido grandes intereses en juego, intereses de comercio, intereses de las grandes industrias del país!

Señor presidente: así como las leyes

del congreso son ó deben ser la expresión de las necesidades de la sociedad para la cual legislamos, así también las resoluciones del poder ejecutivo durante el receso del congreso tienen que ser la expresion sentida de las necesidades de la sociedad que gobierna. La prórroga del estado de sitio, decía, fué para los meses de marzo y abril, y es sabído que eran los meses en que estaban ya acumuladas las cosechas, en que las campiñas inmediatas á todas las estaciones de ferrocarriles se veían con montañas de cereales á la intemperie, esperando para ser remitidas por los ferrocarriles y por los otros medios de transporte que el país tiene. Y digo en las campiñas y á la intemperie, porque no han bastado para guardar la inmensa cosecha que el país produce todos los depósitos particulares, todos los depósitos fiscales; los que se han construído y los que se podrían construir hubieran sido pocos para contener la producción, que va aumentando, porque como es sabido aumenta, año por año, el doble la zona cultivada.

Y yo no hablo aquí como orador, no me pronuncio por exhibirme, pues no me lo permitiría mi propia modestia, y porque además soy viejo en este escenario político: vengo á hablar como hombre trabajador, con entera conciencia de lo que digo, porque yo también cultivo la tierra en grandes extensiones y produzco la materia prima que es el pan de la Europa y que constituye la riqueza de mi país! (*¡Muy bien!*)

Y no se diga que el poder ejecutivo se ha fijado en estos intereses materiales, en lo que interesa al comercio y á la industria; no, ha cumplido con un deber constitucional, cuando ha puesto mano á la obra diciendo: yo voy á trabajar aquí, durante el receso del congreso, para que la producción del país venga de las fuentes de producción á los puertos de embarque, y de aquí vaya á los mercados de consumo, al extranjero.

Y esto por una razón sencilla: porque cuando la constitución dice que el poder ejecutivo nacional tiene el deber de proveer á los gastos necesarios de la nación que gobierna, le fija como recurso, en primer lugar, los de la importación y de la exportación; y ¿cómo es posible, entónces, que el poder ejecutivo se cruce de brazos durante el receso del congreso, sin ver que la disminución de la exportación va á traer la merma de la renta que sirve para salvar el honor y el crédito de la nación en todos los casos?

Respecto del estado de sitio, decía que sería completamente inútil é innecesario entrar á averiguar una cosa evidente, es decir, la manera prudente y justiciosa como han sido ejercidas las facultades del gobierno federal; y á este respecto he pensado, y me he dicho ¿cómo es posible que el doctor Quintana, por el hecho de estar en la presidencia haya quebrantado los principios que profesó durante toda su vida? ¿Cómo es posible que haya dejado de amar esta libertad, cuando fué en esta cámara *paladium* de ellas durante todo el tiempo que en ella actuó? ¿Cómo es posible que el que fué durante cuarenta años, en esta capital, el oráculo de las ciencias jurídicas y sociales de mi país, en esta capital, que es, señor presidente, el gran cerebro de la nación, sobre el cual se ciernen á mayor altura las ideas para difundirse en seguida por todos los ámbitos de la nación, como el sol difunde su luz en el espacio inconmensurable, venga más tarde á quebrantar estos principios por el hecho de estar en la exaltación del poder?

Lejos de eso, es desde las alturas de donde brillan mejor la ideas; es cuando se tiene el poder en la mano, cuando se hacen prácticas las esperanzas que se formulan en la vida. Y debemos alegrarnos por ello.

Nosotros hemos hecho una verdadera conquista política de poco tiempo á esta parte. Son muy distintas las maneras como los presidentes de nuestro país han ejercitado las facultades que confiere el estado de sitio.

Ahora no ha habido ninguna restricción que pase de los límites de la moderación y de la sabiduría. La prensa ha hablado con entera libertad; ha debatido todas las cuestiones con la mayor amplitud; hasta se ha inventado un acuerdo al presidente de la República y á sus miembros, dándose detalles de lo manifestado por cada uno de ellos, cuando es inexacto que haya existido ese acuerdo así comentado. Nada absolutamente se ha hecho por parte del poder ejecutivo. Y estoy convencido de que muchos han de creer conmigo que el presidente de la República ha hecho menos de lo que podía hacer. No se ha suprimido ningún diario, excepto uno que se títula *La Protesta*, que era anarquista; no se ha perseguido á nadie; no se ha hecho absolutamente nada que

pudiera dar motivo á que venga el señor ministro del interior á explicar lo que está explicado perfectamente y cuya rectitud de procedimientos está en la conciencia de todos.

Para demostrar finalmente que hemos realizado un progreso político, voy á referirme á la aplicación que en otros casos y en tiempo no muy lejano se ha hecho por parte del poder ejecutivo de las facultades que le confiere el estado de sitio. Faltaban muy pocos días para la elección presidencial que llevó al poder supremo al doctor Luis Saez Peña y á la sazón ejercía la presidencia de la República el doctor Carlos Pellegrini. Estaba preparada una revolución, sin duda alguna; se sentía en la atmósfera; estaba latente el movimiento, y entonces el presidente de la República tomó presos y mandó á un buque de guerra á varios ciudadanos inclusos dos legisladores: al distinguido senador doctor Alem y al doctor Victor M. Molina. La justicia federal, que jamás ha sido desacatada en nuestro país, para honor de nosotros mismos, lo fué en aquel entonces.

El juez federal ordenó al presidente de la República que pusiera en libertad á esos ciudadanos, cuyos fueros habían sido violados sin ninguna forma de juicio, desde que la constitución establece que los legisladores no pueden ser arrestados sino en el caso de ser sorprendidos infraganti en la comisión de algún crimen que merezca pena de muerte ó infamante. Cuando el presidente de la República recibió la orden del juez federal mandando poner en libertad á los mencionados legisladores, le contestó á la justicia por medio del ministro de la guerra, que lo era el general Levalle, con una nota en términos jurídicos, lo que demostraba que no era su autor el mencionado general, en que le decía: «No pongo en libertad á esos legisladores». Es decir, desacato á la justicia de mi país! ¡Así se ejercitaba esta facultad por el poder ejecutivo! ¡Y ahora nos quejamos nosotros!

¡Es preciso que seamos justos! ¡Sí! ¡Seamos justos y respetuosos de lo que es más digno de respeto en este país: la persona del primer magistrado de la República! Yo, desde aquí, desde la llanura, desde aquí abajo miro hacia arriba y veo en las alturas del poder resplandecer la justicia y la verdad! ¿De qué nos quejamos? ¿Por qué vamos á hacer discusión creando dificultades que no existen?

Estas son las razones que tengo para votar en contra de la moción formulada y para decirle á la cámara que haría un acto de gobierno y llevaría la tranquilidad á todas partes, si procediendo con el más alto y elevado criterio, votara en contra de la interpelación que se propone. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

He dicho.

Sr. Varela Ortiz — Pido la palabra.

Me parece un error, salvando los respetos que me merece la opinión de mi colega el señor diputado por Buenos Aires, doctor Castro, y las que pudieran tener otros; me parece digo, un error, votar en contra de la moción que se discute: error de interpretación doctrinaria y error político.

Invariablemente,—y puede decirse invariablemente á fuerza de haber sido raras las excepciones,—cuando algún diputado ha pedido la presencia de un miembro del poder ejecutivo á fin de requerir de él informes sobre asuntos relacionados con la administración en su más amplio concepto, la cámara se ha apresurado á darle su voto, antes y en todas las épocas.

Es que, señor presidente, si dentro del mecanismo constitucional que nos rige no existe la interpelación del régimen de gobierno parlamentario, dentro del cual se señala invariablemente y á diario la conformidad y la disparidad en opiniones y pensamientos de gobierno, en propósitos políticos y administrativos, entre la mayoría parlamentaria y el gabinete, á fin de determinar también, invariablemente, la caída ó la permanencia del ministerio; existe en cambio, dentro del sistema de gobierno de nuestra constitución la más amplia facultad de control atribuida á ambas cámaras del congreso, de todos los actos públicos del presidente de la república y de su gabinete.

Y la forma quizá única, la más práctica, la más usada, es sin duda la que ha adoptado el señor diputado por la Capital para ejercitar esta alta facultad de control: la de llamar al seno de la cámara al señor ministro á fin de requerirle las explicaciones y los informes que estime convenientes; y empleo en este caso los términos textuales del artículo 63 de la constitución cuando reconoce esta facultad á ambas cámaras del congreso.

Es, señor presidente, que el gobierno republicano es de publicidad y de discusión. Es que la única forma de dar publicidad á todos los actos del gobierno es ésta. El gobierno no va á la prensa; el gobierno viene á decir al país, desde esa banca ministerial, cuál es la manera como ha llenado su misión aún en ejercicio de sus propias facultades; y el diputado que lo llama, ó la cámara que lo hace venir, no entienden llamar á un presunto delincuente, á un reo ó á un acusado, en manera alguna! Lo llama sencilla y netamente para solicitarle explicaciones é informes á efectos ulteriores de legislación.

A tal punto entiendo que es esa la interpretación exacta del precepto constitucional, que yo sostengo que los ministros no pueden venir á este recinto á discutir. Así como sostengo que deben concurrir á dar explicaciones é informes, sostengo que llenan su deber retirándose del recinto una vez que han entregado á la cámara los informes y las explicaciones solicitadas, á fin de que entonces la cámara sea la que haga la discusión: el poder ejecutivo sólo hace la publicidad de sus actos.

¿Y para qué recordar, señor presidente, épocas ya lejanas, de la administración Sarmiento, ya que el señor diputado se ha referido á la actuación del eminente ciudadano que rige los destinos de la república? Es ese quizá el momento de la vida política del doctor Quintana, en que su personalidad se destaca con contornos más salientes. Era él el interpelador á diario! El era el que traía á este recinto á Tejedor, á Gainza, á todos los ministros de aquel entonces! El fué el batallador de todos los momentos en el recinto de la cámara y no dejó de votar jamás una interpelación, cualquiera que fuera el móvil que la inspirara. *(Muy bien! en las bancas. Aplausos en la barra).*

Sr. Presidente—Hago presente á la barra que están prohibidas toda clase de manifestaciones.

Sr. Varela Ortiz—Y viniendo de aquel entonces hasta los días que corren ¿habríamos de pasar sin recordar la figura de Del Valle? ¿Cuándo se agigantó? Durante el gobierno de Juárez. ¿Y acaso alguna vez las cámaras de la época le negaron á Del Valle la presencia del poder ejecutivo en este recinto? Jamás! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! en las bancas.)*

Y luego, más adelante todavía, pasado el 2 de agosto del 90 y ocupando la presidencia el doctor Pellegrini, quizá todavía candentes las ideas revolucionarias, organizada en esta cámara la minoría más vigorosa y bulliciosa que se haya conocido en nuestra historia parlamentaria,—hay aquí un ministro de aquel entonces, el doctor Balestra,—á diario eran interpelados los miembros del poder ejecutivo y á diario venían á este recinto!

Sr. Balestra—Es exacto!

Sr. Varela Ortiz—Después tenemos la última presidencia del general Roca. El señor diputado Argerich, sentado en esa banca, por asuntos que no eran de gobierno, interpeló al ministro de instrucción pública, y quién sabe si aquella interpelación no costaba una cartera!...

Lamento, señor presidente, que el señor diputado doctor Castro haya invitado á la honorable cámara, en este gobierno que se inaugura, á negar la presencia de un ministro la primera vez que se reclama. Yo he de votar ahora y siempre por que vengan los ministros cuando algún diputado lo solicite. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!—Aplausos en las bancas y en la barra.)*

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Ya que se ha invitado á la cámara á determinar rumbos, fijar posiciones y marcar responsabilidades, —sin que mi voto favorable á los informes pedidos al poder ejecutivo signifique una manifestación visible de hostilidad ú oposición parlamentaria á ningún gobierno —creo, señor presidente, que cada uno de nosotros debe formular sus ideas para dejar bien sentados sus propósitos.

La causa de las desviaciones autorizadas implícitamente á los poderes ejecutivos de los estados, se debe al silencio de los parlamentos. Cuando nuestros precursores revolucionarios de la emancipación establecieron como fundamento de la república la publicidad de los actos, no fué con el objeto de darse el lujo de que los pueblos conocieran los prestigios intelectuales, fundamento de su acción política. Nó. Era sencillamente para conocer la opinión que los actos oficiales merecían del público. Posteriormente, todos y cada uno de los gobiernos embrionarios de las distintas constituciones decretadas desde el año 16 hasta el año 26, todos consignaron como fundamento de la administración del gobierno la publicidad de sus actos; y cada uno de esos antecedentes suministran el motivo

primordial de la interpelación formulada por el señor diputado. Siempre y en todos los instantes se dijo que los gobiernos, al publicar sus actos, lo hacían para que la opinión replicara sobre aquellos que no estuviesen conformes con sus intereses, ó los estimulase cuando esos intereses eran bien comprendidos y se realizaban de la mejor manera.

De modo que nunca, en ningún caso, podría considerarse como un cargo á los poderes ejecutivos de los estados el que alguien pida que vengan sus administradores á vindicar el cumplimiento de su deber. Creo más: creo que debe satisfacer al gobernante que ejecuta un acto, y de cuya mente se duda, el venir aquí á esclarecerlo. No es ya cuestión de política sino de moralidad administrativa, señor presidente. Si á mi adversario le atribuyo propósitos nocivos, cuadra á mi altivez de opositor darle los medios de que se vindique. Y no siendo ni razonable ni justo obstaculizar los propósitos de un extraño ¿cómo podría llegarse á obstaculizar la vindicación de un amigo?

Y este es el caso del poder ejecutivo actual que tiene tantos amigos en esta cámara

Lejos de impedir que sus ministros vengan á dar explicaciones á los extraños ú opositores, los amigos del poder ejecutivo deben facilitarle el camino hasta esta cámara. No está distante una época pasada en que nos declarábamos, no solamente opositores á la política del poder ejecutivo, sino que hasta nos considerábamos enemigos de su mente; y recuerdo que los defensores de esa situación, en ningún instante llegaron á obstaculizar—muy lejos de eso—que los opositores pudieran oir del poder ejecutivo la mente de sus propósitos; y aún cuando, señor presidente,—justo es confesarlo para que si ha habido alguien que haya podido imaginarse estraña á nuestro propósito la verdad partidista lo sepa,—en muchísimas ocasiones, esas interpelaciones encubrían propósitos políticos; y á pesar de eso, los amigos del poder ejecutivo de entonces, las aceptaban. Sobre todo, aquí están en tela de juicio, no las aplicaciones políticas que haya podido hacer el poder ejecutivo de las facultades que le acuerda el estado de sitio, sino de los efectos de ese estado de sitio referentes á los gremios, á los obreros en general y á todos los hombres que viven de su trabajo manual. Y, según sea el criterio con que el caso constitucional se considere, las aplicaciones que se haga de las facultades del estado de sitio, varían.

No podemos apreciar hoy al estado de sitio como en aquellas épocas en que era un recurso para regularizar la administración del estado, hacer cumplir la constitución y respetar las leyes de la nación; y sobre todo, para restaurar y conservar la paz.

En esos entonces se podía extender, y estaba justificado, el estado de sitio, en cuanto era necesario para tomar todas las medidas que la conservación social exigía para asegurar la paz del estado. Por eso hubo poder ejecutivo de nuestro país, que para mantener la paz y prevenir las turbulencias partidistas, detuvo á representantes del pueblo. ¿Y qué extraño es que haya pasado eso, cuando el año 67 no sólo se encarcelaba á los diputados, sino que esta misma cámara decretaba la remoción de los complicados en las conspiraciones de las provincias? Recordemos aquella famosa sesión en que el mismo diputado Quintana trataba de justificar el comportamiento de los diputados Ocampo y Sarmiento, de Catamarca, complicados en la conocida revolución que perturbaba la tranquilidad que tanto necesitaba el país en su guerra con el Paraguay.

Véase, pues, cómo cada época tiene su característica, cada gobierno sus necesidades y cada recurso sus medios de aplicación. Cuando el doctor Pellegrini encarcelaba diputados y senadores, era en aras de la tranquilidad pública. Es necesario ahora, que sepamos, del gobierno del doctor Quintana, si ha habido fundamento para la aplicación de la ley de extrañamiento á obreros que han merecido ó no esos rigores.

Es eso, sencillamente, lo que el señor diputado interpelante pregunta y es eso precisamente lo que voy á votar para vindicar al gobierno actual de cualquier duda que pueda cernirse acerca de sus propósitos.

Esto quería dejar sentado, para que quedara bien establecido, que cuando se nos invita á los extraños de afectos al poder ejecutivo á manifestar nuestras ideas, lo hacemos; y sobre todo, que cuando se ataca aquí, directa ó indirectamente, á nuestros amigos políticos, sabemos justificar sus actos, porque si han sido públicamente ejecutados, quede constancia que fueron públicamente defendidos. Nada más. *(Muy bien! Muy bien!)*

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Contrariando la regla general de mi conducta, que ha sido la de acompañar siempre las interpelaciones que se han promovido en este recinto, cuando las creo fundadas, voy á votar en el presente caso acompañando al señor diputado Castro, en el sentido de que no se acepte esta interpelación.

El señor diputado por la capital ha enunciado la verdadera doctrina constitucional al establecer que cada cámara tiene el derecho de llamar á su seno á los ministros. Este es un principio indiscutible del punto de vista del derecho constitucional positivo y del derecho parlamentario doctrinario. Pero, precisamente, haciendo uso del derecho que como diputado tengo para apreciar los casos en que se deba hacer lugar á estas interpelaciones, es que en el presente caso voy á votar en contra, por razones políticas, por razones de criterio personal, de criterio de administración y de criterio social.

Yo considero, señor presidente, que no es el caso de estar removiendo todos los días estas cuestiones sociales, cuando no afectan los grandes intereses del país, y que, por otra parte, no asumen tampoco los caracteres de las agitaciones políticas.

Sr. Palacios—Al contrario!

Sr. Lacasa—Si se tratara de cuestiones políticas con bandera amplia y desplegada dentro de los derechos acordados por la ley fundamental, yo sería el primero en votar en cualquier momento á mis adversarios una interpelación. ¿Por qué? Porque en esos casos se viene á discutir realmente actos que importan una agitación y que llevando las cosas á sus extremos, es necesario tomar medidas de esta naturaleza para llevar la tranquilidad á la opinión pública.

Pero en el caso presente no se trata de eso: se trata de averiguar las causas de la prórroga del estado de sitio ..

Sr. Palacios—Y de la aplicación.

Sr. Lacasa—He de llegar también á la aplicación.

Todos los habitantes del país conocen perfectamente cuáles eran las causas que produjeron el estado de sitio, y cuáles han sido las causas porque se ha prorrogado; todo el mundo conoce la perturbación económico-política que se hubiera producido, si en aquel momento se hubiese levantado el estado de sitio. El señor presidente de la república, interpretando el anhelo general, el deseo de la opinión conservadora del país, lo prorrogó y tuvo razón porque así respondía armónicamente á una aspiración de los intereses y de las fuerzas conservadoras de la nación.

Los hombres públicos que se sientan en esta cámara no tienen necesidad, entonces, á mi juicio, de que venga el ministro á explicarles las causas que han motivado ese decreto, porque son causas que todos conocemos.

El señor diputado Castro lo ha dicho muy bien: se trataba de producir esos movimientos que en el orden social traen la agitación en los trabajadores, bien ó mal intencionados, pero que en algunos casos llegan á detener el movimiento productivo y el movimiento de exportación de los productos del país, para aprovecharse de las circunstancias y conseguir la satisfacción de exigencias que en otro momento no se hubieran podido conseguir, y también para que los que habían convulsionado al país reprodujeran quizá inquietudes, ya que no les era posible reproducir de nuevo un movimiento análogo al que motivó el decreto primero del estado de sitio.

Es uno de los principales deberes del presidente de la república conservar el orden dentro del país, porque es una de sus altas funciones constitucionales y también porque es un alto deber de conciencia que le impone el patriotismo y el ejercicio de sus altas atribuciones. En los Estados Unidos ha habido casos en que se ha decretado el estado de sitio y en que se ha aplicado de una manera más enérgica que entre nosotros, y sin embargo á nadie se le ocurrió investigar cuáles eran las causas que habían motivado ese estado de sitio ni la forma en que se había aplicado, porque eran causas evidentes que estaban al alcance de todos los habitantes del país.

Si se llama al más humilde habitante y se le pregunta cuáles fueron las causas determinantes del estado de sitio y en qué forma fué aplicado, sabrá contestar perfectamente, porque todos los diarios han hecho en todas las formas un análisis con amplia libertad y se ha hecho al rededor de esos sucesos una propaganda completa de los actos del gobierno. Y entonces no es posible que la cámara de diputados, la representación popular de la nación, llame á su seno al ministro del interior en este momento, para preguntarle qué causas han sido las que han determinado la prórroga del estado de sitio y en qué forma se ha

ejercitado. Conoce la honorable cámara y el país todo, lo que ha motivado la prórroga del estado de sitio y la manera cómo se le ha aplicado. El estado de sitio se ha aplicado, señor presidente, en la forma más benigna posible, como pueden atestiguarlo la prensa, los ciudadanos y la mayor parte de las personas que han tenido que caer bajo la jurisdicción del gobierno.

En cuanto á la justicia, poco ha faltado para que premiara á los revolucionarios, (*Risas*) porque los ha favorecido en todas las formas á fin de que obtuvieran su excarcelación; los ha tratado con toda consideración y no ha habido nada que no fuera realmente la expresión de la alta cortesía del presidente de la república, quien no ha entrado al terreno de las exigencias de una situación tan difícil y tan grave á que se llevó el país, cuando precisamente el estado de sitio le daba facultades para llevar más adelante y en una forma más enérgica las atribuciones que la constitución le determina y le consagra el derecho público.

Con el criterio que tengo de las facultades de la cámara respecto á sus facultades en cuanto á interpelaciones, votaré porque no se llame al ministro del interior, porque estoy perfectamente convencido de que tenía razón el poder ejecutivo cuando decretó el estado de sitio, como la tuvo cuando lo prorrogó; y considero que en el ejercicio de sus atribuciones ha estado excesivamente moderado.

He dicho.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Se ha dicho, señor presidente, que es de buena práctica parlamentaria que cada vez que un diputado entiende que debe interpelar al poder ejecutivo, debe votarse la interpelación.

Creo que en esto hay un error evidente: no sería posible el funcionamiento institucional ni la administración de la república, si eso se admitiese como regla.

No es eso lo que la constitución ha establecido.

Los ministros del ejecutivo pueden ser interpelados por cada una de las cámaras, siempre que éstas lo estimen conveniente. Es, entonces, el criterio de cada cámara el que en cada caso resuelve si realmente hay conveniencia en interpelar á un ministro, porque si no hubiera una conveniencia pública en esa interpelación, la cámara haría muy mal en distraer á los ministros de las tareas administrativas para hacerlos venir aquí sin objeto positivo, sin objeto racional.

En el presente caso, el honorable congreso tiene conocimiento de las razones del decreto del estado de sitio y de la manera cómo ha sido aplicado, por el mensaje del señor presidente de la república, donde se manifiestan cuáles han sido las causas que han determinado al poder ejecutivo á ejercitar esa facultad que le acuerda la constitución durante el receso del congreso, y se explica cuál es el uso que de ella ha hecho.

Entiendo, señor presidente, que cada una de las cámaras y el poder ejecutivo, pueden estar perfectamente dentro de una política general de interés para la república; y en esta cuestión creo que no puede haber dos opiniones.

La mayoría del congreso y la mayoría de la República han acompañado al poder ejecutivo de la nación en las medidas que ha dictado tendientes á restablecer la paz pública y á conservarla.

¿Qué objeto tendríamos al llamar al señor ministro para que explicara cuáles son las causas de los decretos declarando el estado de sitio y prorrogándolo y cuál es el uso que se ha hecho de esa facultad, cuando esta cámara las conoce y cuando esta interpelación no podría tener fines prácticos de legislación, puesto que el congreso no puede legislar sobre una funcion que es privativa del poder ejecutivo?

El congreso no tendría en este caso nada que hacer sino el enjuiciamiento, en caso de que el poder ejecutivo hubiera hecho un uso abusivo de sus facultades constitucionales.

Si el señor diputado cree que el poder ejecutivo ha abusado de sus facultades constitucionales puede seguir el temperamento que le marca la constitución.

Si votamos la interpelación, vendremos á escuchar aquí un debate entre el señor ministro y el señor diputado interpelante, sin objeto de ningún género; un simple torneo.

Sé perfectamente que el señor ministro del interior tendría una gran ventaja en venir á esta interpelación, porque tiene la razón y la justicia de su parte; porque el poder ejecutivo ha interpretado los altos y permanentes intereses de la República; porque todos los intereses conservadores de la nación están del lado del poder ejecutivo, que ha cumplido leal y honradamente con la misión que le asigna la constitución.

Pero precisamente, para que la república entera sepa que hay solidaridad entre los poderes públicos; que cuando se trata de la conservación del orden y de la paz; que cuando se trata del sostenimiento del poder institucional, de garantir su funcionamiento regular y rígido, todos los poderes de la nación están en un mismo sentido, el voto de la cámara debe ser negando la interpelación que propone el señor diputado Palacios, lo que importará consagrar que la voluntad del legislador argentino ha coincidido con la voluntad del poder ejecutivo; y en ese sentido voy á dar mi voto en contra de la interpelación que se propone. *(¡Muy bien!)*

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Entiendo, señor presidente, que se magnifica la cuestión, y me parece que para magnificarla se hace demasiado uso de la palabra *interpelación*, que no encuadra precisamente dentro de nuestro derecho político. Aquí no se trata del derecho de interpelación propio de los gobiernos parlamentarios, que puede traer aparejado con su ejercicio el voto de confianza ó el voto de censura de las cámaras del congreso, nó; aquí se trata de un simple pedido de informes, de datos al poder ejecutivo, para los fines á que parlamentariamente hubiere lugar, que pueden ser fines de legislación ó de cualquier otro orden.

Reducida así á estos términos precisos la cuestión, yo disiento fundamentalmente de la manera cómo ha apreciado la moción del señor diputado Palacios el señor diputado Lacasa.

Minorías nerviosas, inquietas, inteligentes, han solido, en muchas épocas de nuestra historia política, venir todos los días á este recinto con el ánimo de traer un ministro. Estaban ellas en su derecho, al buscar esa forma de ataque político al poder ejecutivo, como lo estaban los opositores, los amigos, en ese caso, de la situación, en el de negarla ó acordarla según políticamente, á su juicio, conviniera á lo primero ó conviniera á lo segundo.

Confieso, señor presidente, que si traté en todo momento de hacer pesar sobre mis deberes de partidario las exigencias de mi banca, he aplicado siempre un criterio político y un criterio de partido al votar las interpelaciones á que me he referido; y entonces, si las he acordado cuando creía que eran convenientes, las he negado cuando me parecía que no lo eran, cuando llevaban el fin, por ejemplo, de molestar al poder ejecutivo, de agitar, en un momento y día preciso, la opinión del país y la de la cámara, sin mayor objeto.

Este, señor presidente, no es el caso. El señor diputado Palacios no viene á nombre de un grupo político, siquiera apreciable como representación en la cámara de diputados, puesto que la ejerce él solo; viene á pedir explicaciones sobre la manera cómo se ha usado de la facultad del estado de sitio y cómo el estado de sitio ha sido aplicado. No me parece entonces que éste sea el caso de negar al señor diputado los datos que precisa.

Se argumenta con el mensaje del poder ejecutivo. Pero el presidente de la república no ha descendido, no ha podido descender á los detalles á que se refiere el señor diputado Palacios, que ha concluído por una afirmación, en su discurso anterior, no recogida acaso en razón de las circunstancias en que le tocó hablar, cuando decía: yo voy á probar esto que digo.

No sé si lo va á probar el señor diputado; mas, yo creo que no lo va á probar.

Sr. Palacios—Yo creo que sí.

Sr. Vedia—¡Vamos á verlo! Por eso quiero que venga el ministro del interior á ocupar su banca, no para organizar aquí con el señor diputado Palacios un torneo ridículo ó inútil, el torneo á que se refería el señor diputado Gouchon,—sino en los términos, en la forma tan precisa y elocuentemente establecida por el señor diputado Varela Ortiz:—que venga el poder ejecutivo sencillamente á dar los antecedentes que le ha pedido la interpelación, esto es, á decir: el poder ejecutivo ha dictado por tales y cuales motivos la prórroga del estado de sitio, el poder ejecutivo lo ha aplicado en esta forma, que es tanto como decir que cuando lo ha aplicado ha creído la aplicación buena, eximia.

He dicho.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Independientemente de las razones que acaban de darse para apoyar el pedido de interpelación presentado por el señor diputado Palacios, voy á permitirme recordar que se trata aquí del uso de una facultad que no puede ser sino excepcionalmente ejercitada por el presidente de la república.

El inciso 19 del artículo 86 de la cons-

titucion, al atribuir al ejecutivo la facultad de declarar el estado de sitio, dice al final: «En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el congreso está en receso, *porque es atribución que corresponde á este cuerpo*».

De tal manera que la discusión que hoy se provoca es la que hubiera debido preceder á la declaración del estado de sitio, en caso que el congreso hubiera estado reunido. No hay, entonces, ninguna razón para negar un pedido que viene á responder á una razón constitucional, corroborada por la interpretación que constantemente se le ha dado en esta cámara. En efecto: no tengo conocimiento de ningún estado de sitio declarado por el poder ejecutivo durante el receso del congreso, sin que inmediatamente después de abiertas las sesiones de éste se haya prescindido de pedir las explicaciones de que hoy se trata.

He de votar, pues, porque se llame al ministro para esos fines.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Votaré también por la moción que ha hecho el señor diputado por la Capital, y declaro que procedo con toda conciencia y tranquilidad. Entiendo que el poder ejecutivo y esta cámara, los dos grandes poderes políticos de la nación, perderían un cincuenta por ciento de su prestigio si esta interpelación se rechazara; y yo, que formo en las escasas filas de la oposición, declaro que no tengo ningún interés en que tengamos al frente del país ni un gobierno ni una cámara sin prestigio.

Por estas razones, voto por la interpelación.

—Se vota la moción de interpelación formulada por el señor diputado Palacios y resulta negativa de 46 votos contra 30.

20

MINUTA DE COMUNICACIÓN
AL PODER EJECUTIVO

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Voy á fundar una minuta de comunicación dirigida al poder ejecutivo; pero antes de empezar debo manifestar que me siento tristemente impresionado por la resolución de la cámara.

No ha sido mi ánimo al pedir la interpelación, hacer obstruccionismo. He venido, señor, con el convencimiento pleno de que el decreto de prórroga del poder ejecutivo es inconstitucional y de que la aplicación que se ha hecho del estado de sitio ha sido perfectamente abusiva. Manifesté, cuando formulaba la moción, que iba á probar estas manifestaciones; y por cierto que deseaba que llegara el ministro del interior para tener oportunidad de probarlas en su presencia. Los actos del poder ejecutivo me han sujerido serias reflexiones, porque, en presencia de la organización educadora y fuerte del proletariado argentino, ha presentado las huestes enemigas dispuestas á librar batalla; porque ha iniciado inteligente y enérgicamente la acentuación de la lucha de clases, que ha negado cuando ha hecho declaraciones favorables ante la representación nacional; porque, en una palabra, señor, el hecho de que el poder ejecutivo se haya formado una conciencia económica de clase perfectamente definida, prueba de una manera acabada, al poner en concordancia esa conciencia económica con su política, que el movimiento obrero ha salido ya del período de simple afirmación para entrar en el período de defensa que exigirá una brega contínua de todos los días, de todos los instantes y en la que se matarán muchas libertades y se ahogarán muchos pensamientos.

Señor: el estado de sitio, que debe proscribirse de todas las naciones libres, otorga facultades extraordinarias que son innecesarias para sofocar insurrecciones, máxime cuando son conocidas en todos sus detalles y pueden evitarse dentro del libre y regular ejercicio de las instituciones como la rebelión del 4 de febrero,—y ha sido conceptuado por casi todos los pensadores como un resorte, como un mecanismo que se presta admirablemente para toda clase de abusos.

El doctor Julián Barraquero, que ocupa una banca en esta cámara, decía en su magistral tesis, que las garantías individuales no debían suspenderse sino en el campo de batalla y sólo mientras duraran las hostilidades, porque el gobierno no necesita jamás de esa suspensión de derechos para sofocar insurrecciones que sólo requieren la convocatoria de milicias.

Pero de cualquier manera, el estado de sitio, que Emilio de Alvear, citado conjuntamente con Manuel Quintana por el diputado Gonnet, conceptuaba como el último refugio de los gobiernos impotentes y miedosos, el estado de sitio,

señor, constituye, dentro de nuestra constitución, una situación anormal que trae aparejada suspensión de garantías, suspensión de libertades y que por lo tanto exije causas, de una gravedad tal que puedan autorizar el uso de ese instrumento peligroso, dado por la constitución.

Por más, pues, que el estado de sitio no puede constituir una garantía pública, él está perfectamente legislado por la constitución y entonces debemos atenernos á sus preceptos.

El artículo 23 declara que el estado de sitio sólo puede dictarse en caso de conmoción interior ó de invasión exterior, pero establece que estos dos casos requieren una circunstancia especial. No basta que el alzamiento se haya producido; no basta que exista la perturbación, sino que también es necesario,—es necesario imprescindiblemente—que esa perturbación, que ese alzamiento ponga en peligro la constitución ó las autoridades creadas por ella.

Y consecuente con esta declaración de la carta fundamental, nuestro tratadista Alcorta sostenía que para que el derecho excepcional pueda ejercitarse, es indispensable que una necesidad efectiva, un peligro, una conmoción se produzca con caracteres marcados; pero fuera de aquí, agregaba, y tengan bien presente esto los señores diputados, ni aún el interés de un mayor desenvolvimiento social puede dar lugar á medidas estremas sin que la excepción se convierta en regla y la libertad desaparezca por completo.

Ahora bien: el primer decreto del poder ejecutivo, fué dictado el 4 de febrero, con motivo de un movimiento de rebelión, que pudo ser sofocado casi inmediatamente, como que era conocido en todos sus detalles.

Ese movimiento de rebelión no puso en peligro la constitución ni conmovió tampoco á las autoridades centrales de una manera directa. Pero yo no quiero referirme á ese decreto.

Posteriormente, el poder ejecutivo, en 4 de marzo, dictó un decreto de prórroga del estado de sitio por sesenta días, y entonces, ya sofocada la rebelión, ya vencida la insurrección, no se aducían las primeras causas; ahora había dos que son perfectamente inconstitucionales y que voy á señalar: primero, consolidar la confianza en la paz interior; segundo, adoptar las medidas preventivas que aseguren la libre circulación del comercio interno y externo del país en sus relaciones con la producción nacional.

Respecto de la primera razón aducida, es incuestionable que no puede constituir un argumento para declarar el estado de sitio. Consolidar la confianza en la paz interna lleva implícita esta otra declaración: que la paz interna existe; y más: que existe la confianza aunque no consolidada.

Y bien, señor: si el estado de sitio decretado por esta causa no está encuadrado dentro del artículo 23, es perfectamente inconstitucional. La rebelión estaba vencida, y el diputado Rawson nos decía en estas mismas bancas el año 70, que cuando la insurrección estaba sofocada el estado de sitio carecía por completo de alcance, de objeto y de fin.

Esta es la verdadera doctrina y es la que debiera haberse aplicado.

Pero veamos la segunda causa: adoptar las medidas preventivas que aseguren la libre circulación del comercio interno y externo del país en sus relaciones con la producción nacional.

Insisto, señor: el poder ejecutivo, de acuerdo con la constitución, no puede declarar el estado de sitio sino en los dos casos perfectamente determinados por ella, y fuera de estos casos, como dice Alcorta, ni aun el interés de un mayor desenvolviento social puede autorizar su empleo. Surge de aquí claramente que la protección del comercio no debe invocarse como causal para decretar el estado de sitio.

He citado la opinión de Alcorta, y de acuerdo con ella está la opinión del ciudadano doctor Manuel Quintana. Voy á citar un párrafo del manifiesto lanzado por él al pueblo el año 74, cuando era candidato á la presidencia de la república. «Nuestra constitución, decía, ha autorizado en algunos casos la declaración del estado de sitio, pero deseando restringirse hasta donde fuera estrictamente necesario para la seguridad pública ha determinado, con toda precisión, las causas de tal declaración.» Bien; si se han determinado con toda precisión en la carta fundamental las causas que se deben aducir para dictar el decreto y ellas son los que he citado, yo sostengo que las dos causas del decreto de estado de sitio de 4 de marzo no están ni de muy lejos encuadradas dentro de la constitución.

Así es como por la segunda causa aducida se muestra al país que lo que se

ha querido es impedir las huelgas, que con toda seguridad se iban á producir en esa época. ¿Y desde cuando, señor, las huelgas han sido conceptuadas como alzamientos, como perturbaciones que pongan en peligro la constitución? Ellas están dentro de nuestra carta fundamental, constituyen un derecho que ella reconoce. ¡Qué, señor presidente! Si es un derecho en todos los países libres ¡lo declaran todas las constituciones, aún la de la vieja España, petrificada en juicios y criterios arcaicos, la de la misma vieja España, roída en sus entrañas por un clericalismo bárbaro y opresor! *(Aplausos en la barra.)*

Sr. Presidente—Prevengo á la barra nuevamente que le está prohibido hacer manifestaciones.

Sr. Palacios—Las huelgas—y esto bien lo sabe el jefe del poder ejecutivo que ha iniciado inteligentemente, enérgicamente, repito, la lucha de clases,—no son nada más que una manifestación de esa lucha. De un lado el patrón que trata por todos los medios á su alcance de reducir el salario del trabajador por la introducción de mejoras en la maquinaria, que determina á su vez el desalojo de los obreros y que les crea competidores: la mujer y el niño, víctimas eternas del sistema capitalista. Del otro lado el obrero que se defiende y que ataca, que lucha por reducir la jornada de trabajo, que creando necesidades de vida más sana determina también un aumento de salario, aun cuando sin infringir esa ley implacable, esa ley inflexible, ley de bronce, la ley de Lasalle que dice que el salario del obrero no podrá exceder normalmente del *tantum* de subsistencia necesario para poder vivir y reproducirse en un medio y en un tiempo determinado!

¿Que en nuestro país—el movimiento producido por las huelgas es un movimiento anormal distinto al de otros países por el carácter de generalidad que asume en épocas determinadas? preciso es reconocerlo. Pero detengámonos á observar la característica de la producción en nuestro país y en seguida estaremos de acuerdo en que el movimiento de los obreros obedece en un todo á ella. Es un pueblo el nuestro eminentemente ganadero y agrícola á pesar del incremento que ha tomado en muchas ciudades de la República la industria fabril; y por lo tanto es lógico comprender que debe existir una actividad económica y comercial interminente; durante el verano, y así lo hemos hecho notar al secretariado de Bruselas cuando se recogen las cosechas, cuando se van á exportar los frutos al extranjero, la actividad económica y comercial llega á su máximo; cuando la cosecha ha terminado ó la producción se ha exportado esa actividad llega á su mínimo. En el verano, el obrero tiene ventajas, tiene indudablemente, facilidades para poder vender su fuerza de trabajo, y en cambio en el invierno va á pasear su desocupación por las grandes ciudades.

En presencia de esta característica económica y comercial interminente, el obrero aprovecha la época del verano para pedir sus mejoras. Es lógico que no va á esperar el momento en que ha sido exportada la cosecha para declararse en huelga, porque eso sería perfectamente estúpido. El obrero ha ido á los campos, ha trabajado en las trilladoras, ha visto como ondula, acariciado por el viento, el trigo que va á dar pingües ganancias, porque la cosecha es colosal; y él, que hace la riqueza, para que la monopolice el capitalista, él, que no conoce más monopolio que el de la miseria, se hiergue altivo, cruza el fuerte biceps sobre su pecho, mira al horizonte con sus ojos como mares de luz y así en ese gesto fascinante constituye una amenaza para los que conculcan libertades adquiridas.

Bello gesto de cruzamiento de brazos; protesta del que se siente abatido, sintiéndose á la vez poderoso, protesta del que apaga la fragua, del que detiene la máquina, del que enmudece el taller.

Bien, señor presidente, al hacer esta manifestación, sé que se dirá que las protestas de los trabajadores son exageradas: sé que algunos de los señores diputados dirán con ironía: ¡haraganes y vividores de oficio! como tantas veces se ha repetido con injusticia.

Sr. Domínguez—Eso no se dice de los obreros. Eso se dice de los que los dirigen: ¡esos son vividores!

Sr. Palacios—De esos obreros que dirigen, de esos extranjeros, de los directores. Pero eso se dice, señor, porque no se conoce el movimiento, porque el señor diputado no ha leído los informes de los comisionados oficiales, que están ahí, arrumbados en un rincón de una comisión legislativa.

Sr. Padilla—No están arrumbados, señor diputado.

Sr. Palacios—Y esos informes de los comisionados oficiales van á decir á los señores diputados cómo las organizaciones obreras hacen obra educadora dentro de nuestro pueblo; esos informes van á demostrarles la situación precaria del trabajador, y por lo tanto que la protesta es justa á pesar de lo que sostenga el señor diputado.

El doctor Pellegrini, que es nuestro decidido adversario, decía en el senado el año de 1902, refiriéndose á este movimiento que se produce cuando llega á su período álgido la actividad económica y comercial del país: que después de varios años de escasez, llegaba un momento en que todo prometía abundancia y riqueza, en que todos, capitalistas y trabajadores, se preparaban á recoger el fruto de la gran cosecha; y se preguntaba si el trabajador que fué la primera víctima en la época de la crisis, no tendría derecho para reclamar su parte en esta hora de abundancia.

No lo ha tenido, ya lo vemos, señor; el poder ejecutivo dictó un decreto prorrogando el estado de sitio para impedir que se produjeran las huelgas y con ellas la reclamación de mejoras.

Se lanza la invectiva contra los instigadores entusiastas porque se ignora en absoluto ó se simula ignorar la situación del obrero. En una sesión que tuvo lugar en esta misma cámara, cuando se declaró el estado de sitio en 1902, el doctor Barroetaveña, con esa elocuencia arrebatadora que le caracteriza, dirigiéndose al ministro que se encontraba aquí sentado, le decía: «¿Cuáles son las necesidades de esos obreros, cuáles son las necesidades de los beneméritos de nuestras industrias?»

Y el ministro no contestaba; pedía el estado de sitio, pero no sabía cuáles eran las necesidades de los trabajadores. Es seguro que si yo hiciera esa pregunta al ministro del interior, éste también daría la callada por respuesta.

Hace un momento, me parecía ver en los labios de algunos diputados una sonrisa irónica, como afirmando que lo que yo manifiesto es la exageración del sectario, y me había referido al informe del comisionado oficial.

Existe en la comisión de legislación un informe producido por el doctor Bunge y por el señor Storni. Allí se pone de manifiesto cuál es la situación del trabajador, que pide mejoras, que se agita, que produce perturbaciones en el país.

Dice el comisionado oficial que los salarios de nuestros obreros oscilan entre 1.50 y 3 pesos por día. Ahora bien, si hacemos de esta suma el descuento correspondiente á los días de carencia de trabajo, á las multas que se aplican á diario en los talleres por los «Licurgos fabriles»; á las enfermedades que se producen, muchas veces en el hogar malsano del trabajador; si reducimos lo que corresponde al escaso valor adquisitivo de nuestra moneda producido por su desvalorizacion; si reducimos todavia lo correspondiente por la carestía de los artículos de primera necesidad y de la habitación, habremos puesto de manifiesto que el salario del trabajador es exiguo y que ni siquiera alcanza para subvenir á sus necesidades.

El kilo de pan de segunda vale 16 centavos; el kilo de carne 25; la habitación es un tugurio inmundo donde no hay luz ni aire, donde tampoco hay agua, porque solamente en el conventillo hay medidores, lo que hace que el agua resulte, según la expresión del comisionado, cara para el pobre y barata para el rico!

En el conventillo hay un baño por cada cien hombres. Esto es una atrocidad! Podemos darnos cuenta de la manera en que tiene que vivir toda esa gente pobre que, según algunos, carece de derecho para protestar, ya que la consideran simplemente como rebaño que sigue al pastor. ¡Y se ahogan todavía los reclamos del trabajador! ¿Es prudente esto, en un país donde se ha producido ya con caracteres alarmantes ese fenómeno propio de las sociedades industriales, la desocupación; donde la situación legal del obrero es desastrosa, donde no hay leyes que protejan el trabajo, donde el comisionado oficial dice que no es satisfactoria ninguna de las condiciones fundamentales del bienestar fisiológico, donde por cada cien hombres de la clase acomodada que llegan á los cincuenta años, sólo llegan cincuenta de la clase pobre; donde la mortalidad infantil es alarmante, donde los niños trabajan durante diez y once horas en la época del desarrollo de la pubertad? ¿Es prudente, insisto, donde todo esto sucede otorgar todavía al poder de policía facultades que le hacen casi omnipotente, admitir el espionaje y otros procedimientos inquisitoriales que emplea la comisaría de investigaciones

y suspender por último las garantías para impedir el desenvolvimiento de las sociedades gremiales?

Pero por lo que respecta á las cosechas—y esto yo quiero ponerlo de manifiesto para desvirtuar algunas manifestaciones que se hacen respecto de esta cuestión, es bueno que los señores diputados conozcan el informe del comisionado especial señor Bialet Massé, quien sostiene que en las cosechas se trabaja, no de sol á sol, sino que se aprovecha la luz de la luna.

«He visto, dice, salir al trabajo á los obreros á las 4 a. m. como regla general y no pocas veces á las 3, y dejar el trabajo á las 8 de la noche. Así resulta el obrero un hombre agotado, sobre todo el que ha trabajado en las parvas y trilladoras y en la carga de bolsas.»

Y este año, todos los corresponsales de los diarios han estado conformes con esas manifestaciones, enviando á sus respectivos periódicos telegramas como este que voy á leer, remitido desde Coronel Suárez á un diario serio: «La Nación.» «La cosecha, dice, sigue sin interrupción, favorecida por un tiempo sano y caluroso. El trigo rendirá este año 35 fanegas más ó menos por cuadra. El grano es grande y bien formado, no habiéndose hallado rastro alguno de daño causado por las heladas. Las trilladoras á la fecha se hallan todas funcionando. Los dueños de trilladoras han contratado hasta por 1.30 los 100 kilos de trigo, alegando que tienen que pagar altos jornales aun cuando en realidad no se diferencian de los pagados en años anteriores. Algunas trilladoras trabajan de sol á sol, mientras en otras se acobarda al jornalero haciéndolo trabajar desde las 3 de la mañana hasta las 9 y 10 de la noche. Como en algunas máquinas la comida que se ofrece á los trabajadores es mala, resulta que esta gente se ve obligada á abandonar el trabajo ó á exponerse á contraer enfermedades.»

Sr. Domínguez—¿Quiere permitirme una interrupción?

Sr. Palacios—Sí, señor.

Sr. Domínguez—En las trilladoras, los obreros no trabajan á jornal sino á destajo. Ellos constituyen una sociedad, toman el trabajo á tanto por quintal, y si trabajan día y noche lo hacen por ganar más.

Sr. Palacios—Eso no significa nada...

Sr. Domínguez—Otra cosa voy á decir: en el corte de cereales no se puede trabajar de noche, porque no se puede trabajar con el sereno. Se trabaja de sol á sol.

Sr. Presidente—Debo prevenir al señor diputado por la capital que no puede continuar...

Sr. Palacios—He manifestado que voy á fundar una minuta de comunicación al poder ejecutivo y que necesito expresar mi pensamiento con toda amplitud. Si el señor presidente me prohibe...

Sr. del Barco—Nadie le prohibe.

Sr. Palacios—Tengo muchas cosas que decir, y se me quiere prohibir que haga manifestación de ellas.

Sr. Domínguez — Para fundar los proyectos el reglamento señala sólo diez minutos, y hace una hora que estamos escuchándolo.

Sr. Palacios — El señor diputado Argerich ha presentado el otro día un proyecto....

Sr. Argerich—Tres!

Sr. Palacios—.... y ha estado fundándolo durante más de una hora; creo que tengo el mismo derecho.

Sr. Vocos Giménez—Sería necesario que se leyera la minuta para saber si está dentro de la cuestión.

Sr. Palacios—Continúo.

He manifestado que no quería afirmar por cuenta propia, y esa circunstancia es la que me obliga á dar lectura,—aunque esto moleste á los señores diputados, — de algunas expresiones de los comisionados oficiales.

El comisionado oficial señor Bialet Massé, refiriéndose á la escasez de brazos de que tanto se ha hablado durante el estado de sitio, sostiene lo siguiente: «Este año, y casi todos, al principio de la cosecha pretenden los contratistas de trilla no pagar más de 2.50 pesos á los horquilladores y embocadores, y á veces lo consiguen. Se valen de todas las tretas posibles; hacen publicar y circular en todos los diarios que hay suma escasez, que se va á perder la cosecha y los peones acuden.

«Resulta que hay sobra de brazos y el peón para no perder el pasaje ó porque no tiene con qué volverse, acepta lo que le ofrecen. Van al trabajo; la temperatura es de fuego. El horquilla-

dor y el embocador respiran un polvo atroz, y todos, cuando el viento viene mal con relación á la posición de la máquina. Los operarios duermen á la intemperie, en las parvas. Ni siquiera hay carpas».

Sr. Presidente—Hago presente al señor diputado que no se puede leer...

Sr. Palacios—Estoy dando lectura á informes de un comisionado oficial, que favorecen mi argumentación, para fundar una minuta.

Sr. Presidente—El reglamento establece que se funde en diez minutos.

Sr. Palacios — Perfectamente, voy á terminar con la lectura. En diez minutos no puede fundarse la minuta, con todas las cosas que tengo que decir. Estoy hablando con la amplitud que necesito; y como en otras oportunidades se ha permitido á otros diputados más de ese tiempo apremiante, me parece que sería hacer una excepción odiosa impedirlo cuando se trata del que está hablando.

Varios señores diputados—¡Muy bien! ¡Tiene razón!

Sr. Palacios—Y cuando el obrero que se encuentra en esta situación deplorable, clama por más salario y menos tarea, por necesidades de vida más sana, cuando protesta contra un régimen político que agrava todas sus miserias, entonces se levanta la voz airada del capitalista, en complicidad con el estado para impedir que se produzcan todas estas manifestaciones que son simplemente el uso de un derecho consagrado por la constitución nacional.

A todas estas cosas, y á otras muchas quería referirme en presencia del señor ministro, para poder probarle lo inconstitucional del decreto y lo abusivo del procedimiento del poder ejecutivo.

Se ha sostenido, señor, por muchas personas, durante el estado de sitio, que se han encontrado bombas de dinamita en las asociaciones gremiales.

La comisaría de investigaciones que ahora no detiene ladrones pero que caza obreros, no ha encontrado en las asociaciones gremiales sino periódicos y libros para instruirse. Esta manifestación es concorde con la del señor comisionado oficial que he citado hace un momento y que aplaude la obra educadora de las agrupaciones obreras.

¡Pero esta vez ha encontrado bombas de dinamita un pesquisante acechador de ascensos, que ha sido el descubridor, y tambien el inventor!

Sr. Varela Ortiz—¡El señor diputado no tiene el derecho de injuriar á un miembro de la administración pública! ¡Es un empleado subalterno de la administración, pero que, seguramente, merece la consideración del señor diputado!

Sr. Palacios—¡Voy á probar todas las afirmaciones que he hecho!

Sr. Varela Ortiz—¡Cualquier cosa podrá decir el señor diputado, menos agraviar á un empleado de la administración, por modesto que sea, porque también es obrero! (*¡Muy bien!*).

Sr. Palacios—¡El señor diputado ha de permitirme que yo me responsabilice de todo lo que he dicho; y voy á probar la verdad de mi exposición!

Sr. Varela Ortiz—¡Si el señor diputado lo cree delincuente, llévelo á los tribunales, pero no venga á injuriarlo!

Sr. Palacios — Tengo el derecho de hacer estas manifestaciones!

Sr. Varela Ortiz—¡Pero no para injuriar!

Sr. Presidente — El reglamento prohibe los diálogos, señores diputados!

Sr. Palacios—Permítame el señor diputado! ¡Son hechos que se han producido en el país! Yo vengo á probarlos y á responsabilizarme de todo lo que sostengo; y cuando estoy haciendo la manifestación de mi pensamiento, yo no recojo sino interrupciones!

Sr. Varela Ortiz—No, señor!... No confunda el señor diputado mi actitud. Le consiento al señor diputado que exponga sus ideas con la mayor amplitud, pero no le consiento que á un modesto obrero también, empleado de una comisaría, le llame el señor diputado *un vergonzoso acechador de ascensos!* porque no...

Sr. Presidente—Sírvanse los señores diputados no dialogar!

Sr. Palacios—En primer lugar, no he dicho un vergonzoso acechador de ascensos; en segundo lugar, lo que he manifestado, digo que lo voy á probar!

Sr. Varela Ortiz—¡Pero, señor diputado, preséntese á los tribunales y acúselo por mal desempeño de sus funciones!...

Sr. Palacios—Se acusará!

Sr. Varela Ortiz— ..... pero no venga á usar de los derechos que le da su banca para injuriar á un pobre desgraciado.

Sr. Palacios—¡No, señor! Porque debo manifestar al señor diputado que

de todas las manifestaciones que hago en el recinto, me responsabilizo en cualquier parte! *(¡Muy bien!)* Yo, señor diputado, cuando ataco á personas, no entiendo hablar como diputado, sino como hombre. En este sentido, me he permitido hacer todas las manifestaciones que he hecho y haré!

Sr. Varela Ortiz—Pero eso no es mucha hazaña, señor diputado... Cualquiera de nosotros se expresa en esos términos...

Sr. Palacios—Pero, ¿por qué quiere el señor diputado prohibirme que hable?

Sr. Varela Ortiz—¡Le quiero prohibir que insulte!

Sr. Palacios—¡No insulto!

Sr. Carlés—¿Pero qué hace el señor presidente que no interrumpe ese diálogo?

Sr. Demaría—Si el señor presidente me permite...

Yo creo que el señor diputado...

Sr. Palacios—¡Pero, señor diputado! ¿es que no tengo por ventura la palabra?

Sr. Demaría—Es que voy á pedir la aplicación del reglamento, que se ha hecho para todos nosotros, bajo cuya aplicación hemos caído todos, y que prohibe dialogar en esa forma!

Si el señor diputado quiere hacer uso de la palabra, á lo que yo no me opongo, porque creo que debe dejársele la más amplia libertad, dentro de la natural tolerancia que debe haber en esta cámara, ha debido solicitarlo en forma oportuna, esperar el momento de la discusión del asunto. Precisamente para concluir con el régimen absurdo de fundar extensamente los proyectos, que hacía que la cámara no pudiese trabajar, se modificó el reglamento, estableciendo que sólo podrían emplearse diez minutos para fundarlos; y no me parece justificado que mientras esté vigente ese artículo del reglamento, el señor diputado, ó algún otro, porque no me refiero con especialidad al caso del señor diputado, pueda violarlo en esa forma.

Entiendo que no hay nada en discusión, y que, terminados los diez minutos, el señor presidente ha debido aplicar el reglamento sin consideraciones, aunque me explico que las tenga con el señor diputado, precisamente porque se encuentra aislado en esta cámara,—pero en verdad no tiene el señor presidente derecho para no aplicarlo.

Sr. Palacios—Hace muy pocos meses, el señor diputado Demaría presentó un proyecto, y se hizo esta misma cuestión...

Sr. Demaría—Y á los cinco minutos fuí interrumpido, y á los diez minutos, reloj en mano, terminé mi exposición.

Sr. Palacios — Permítame... y el señor diputado protestaba porque se le quería aplicar con tanta estrictez el reglamento...

Sr. Demaría—Está equivocado.

Sr. Palacios—... y muchos encontraron perfectamente justa la observación.

Yo traigo aquí una série de abusos, que no es posible enumerar en diez minutos...

Sr. Demaría—Todos los abusos del mundo se pueden exponer en diez minutos.

Sr. Palacios—Pido á la presidencia que me haga respetar en el uso de la palabra.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Para hacer una moción de orden. No creo que esté en el espíritu de mis colegas cortar la palabra al señor diputado Palacios. Creo que debemos darle toda la amplitud que quiera. Todos los que nos encontramos en esta cámara somos adversarios de sus ideas. No estaría justificado, por lo tanto, que le limitáramos el uso de la palabra.

Hago moción, pues, para que la cámara se aparte del reglamento dejándole en libertad de exponer sus ideas.

—Apoyado.

Sr. Palacios — Voy á terminar en treinta minutos.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción de orden formulada en estos términos: si la cámara, apartándose del reglamento, concede la palabra al señor diputado Palacios por tiempo indeterminado para fundar la minuta que ha anunciado.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Palacios—Continúo.

Cuando estalló el movimiento de rebelión en la madrugada del 4 de febrero, algunos diarios afirmaron que existía una unión entre los rebeldes y los obreros. Esta afirmación la recogieron muchos políticos y hasta se ha repetido en

las oficinas públicas y antesalas del congreso. Sin embargo, es falsa. Inmediatamente después de producido el movimiento de rebelión, el partido socialista argentino publicó un manifiesto en el que declaraba:

Que el episodio sangriento corresponde á la inveterada práctica que hasta ahora han consagrado los partidos políticos apelando á recursos extremos para obtener una ingerencia en la gestión de la cosa pública cuando por medios democráticos ó nó se ven desterrados de ella.

Que en tanto que los partidos de la clase dominante califican de violento el ejercicio del derecho de huelga, reprimiéndolo ilegalmente y coartándolos con los procedimientos más arbitrarios, ellos practican, como lo prueban los recientes sucesos, los más reprobables sistemas de violencia.

Que estos hechos son el fruto de los procedimientos antidemocráticos, observados hasta ahora y que no desaparecerán sino por una saludable elevación de la conciencia política del pueblo, capaz de condenarlos y hacer imposible su realización.

Y terminaba, señor, afirmando que la clase trabajadora debía mantenerse alejada en estas rencillas partidistas, y la invitaba á negar su contingente moral y personal á la obra desmoralizadora que ellas realizan.

Esta manifestación hacía el partido socialista. Y si esto no fuera bastante, yo quiero señalar algo que prueba hasta la evidencia la ausencia completa de inteligencia entre los dos movimientos.

Cuando el señor presidente de la República vino á prestar juramento ante el congreso, en su discurso inaugural decía que el programa del partido socialista argentino era en gran parte aceptable y podía ser adoptado por los poderes públicos. Ahora bien, el presidente del partido radical doctor Pedro C. Molina, combatiendo al señor presidente de la República en una carta que ha circulado profusamente y que ha sido publicada en Montevideo, decía que era reprobable que el primer magistrado estuviera dispuesto á hacer concesiones al partido socialista, lo que implicaba estar en pugna con un principio fundamental consagrado por nuestra constitución: la propiedad. Véase pues: de un lado el presidente del partido radical combatiendo al presidente de la república, por haber declarado éste que aceptaba parte del programa socialista y del otro el comité directivo del partido socialista que anatematiza un movimiento que, como dije cuando fundaba mi moción de interpelación, no puede estar de acuerdo con nuestros principios porque había surgido anónimamente de los cuarteles y porque carecía de programa, de ideal y de principios conocidos hasta ahora.

Ha llegado el momento de ocuparme de las persecuciones y de los abusos cometidos por la policía, con motivo de la aplicación del estado de sitio.

Son innumerables, señor, los atropellos que se han cometido, no ya solo con anarquistas á quienes los hombres de este pais injustamente consideran fuera de la ley, sino con socialistas, que forman parte de un partido organizado que tiene su representación en la cámara de diputados.

Francisco Cúneo, miembro del comité ejecutivo del partido socialista, fué detenido, encarcelado é incomunicado por la comisaría de investigaciones. Se trataba de un obrero enfermo de una afección pulmonar y era llevarlo á la muerte encerrarlo en un calabozo. Sin embargo, á pesar de todas las protestas que se hicieron, ese hombre permaneció preso hasta que fué transportado á Montevideo. Un diputado, el doctor Balestra, fué ante el jefe de policía á decir quien era ese obrero y á exponer los antecedentes honorables de ese ciudadano. El mismo patrón de ese trabajador, el gerente de la fábrica general de fósforos, el día mismo en que fué detenido Cúneo se presentó ante el jefe de policía y le dijo: se trata de un obrero honesto de mi fábrica, que yo necesito; no se trata de un convulsionador. Sin embargo fué deportado y la comisaría de investigaciones no encontró compañeros más dignos que asignarle que dos ladrones conocidos y retratados en el departamento central de policía.

Otro caso de abuso perfectamente manifiesto es el cometido con el doctor Nicolás Repetto, uno de nuestros más respetables profesores de la facultad de medicina. Se encontraba con tres ó cuatro compañeros en la casa de un obrero cuando la policía, sin orden de allanamiento, lo tomó y lo llevó hasta la comisaría, en donde, conocido el abuso incalificable por el jefe de policía, ordenó su libertad.

El doctor Repetto y otros obreros que se encontraban con él, hablaban

señor, de los libros de la biblioteca del centro socialista de una circunscripción.

Antonio Zacagnini, un obrero honesto, director de un periódico en la cuarta circunscripción electoral, ha sido deportado ilegalmente. Se le ha aplicado la ley de residencia y es ciudadano argentino. Su carta de ciudadanía fué expedida por el juez Marcelino Escalada, en la ciudad de La Plata.

Alfredo Torcelli, que ha sido designado más de una vez en esta cámara como un ciudadano honorable y como un periodista bien conceptuado en todo el país, amigo personal del señor diputado Juan Angel Martínez que solicitó y obtuvo su libertad, también ha sido perseguido y encarcelado por dos veces. Es miembro del comité ejecutivo del partido socialista. Se recibió en La Plata un telegrama del jefe de policía diciendo que allí se imprimían manifiestos anarquistas; y que si era cierto ese hecho, era Alfredo Torcelli el que los hacía imprimir. La policía fué á su casa, se le allanó el domicilio, buscaron, revolvieron papeles y no encontraron absolutamente nada; sin embargo, fué traído á la comisaría de investigaciones, en donde se le vejó y se le colocó en un calabozo, también incomunicado.

José Blanco, empleado hace diez y siete años en el ferrocarril del sud; José Iglesias, Angel Albertini, Manuel Varela y Juan Firpo, todos socialistas, fueron detenidos en la calle Santa Adelaida, mientras se encontraban en una reunión privada. Los agentes de la policía de investigaciones al entrar en la casa atropellaron á una mujer, que cayó desmayada á su paso, y luego los llevó á la comisaría de investigaciones, donde quedaron incomunicados en un calabozo.

Eran obreros ferrocarrileros, y con ellos han sido encarcelados centenares de trabajadores del mismo gremio, creyendo que estaban comprendidos en una disposición penal. Sin embargo, ahí está la sentencia de un juez íntegro que hay en la provincia de Buenos Aires, el doctor Marcelino Escalada, que ha declarado que son perfectamente ilegales todas las detenciones y que ha mandado apercibir al jefe de policía de aquella provincia por haberlos detenido durante un tiempo excesivo sin haberlos puesto á su disposición. Aquí está la sentencia, la tengo á la vista, y no la leo á la cámara porque ya bastante tiempo me ha escuchado y sin duda desea que termine de una vez. José Fuentes, Manuel Varela, Aurelio Pissanelli, Cayetano Criado, Santiago Montagnolo, Lotito, Godoy y un obrero de apellido Carlés, cuyos certificados de trabajo como los de todos los demás tengo en mi poder, certificados que pensaba mostrar al señor ministro inmediatamente que apareciera esa palabra injusta: vividores de oficio. Aquí tengo los certificados que comprueban la honestidad de esos trabajadores, en los que consta que todos ellos son ciudadanos dignos. Sin excepción son miembros del partido socialista y algunos también del comité ejecutivo de ese partido organizado, que, insisto en esto, fué saludado por el señor presidente de la República.

Y por último, para concluir con los ciudadanos presos durante el estado de sitio, quiero citar el caso de Alberto Ghiraldo, que no es socialista, pero que es un luchador valiente y un verdadero trabajador de la pluma, que, como nuestro gran pensador tiene siempre los puños llenos de verdades. Este ciudadano fué preso y mandado á un pontón, de allí fué trasladado á Montevideo, de donde ha regresado recién. Con motivo de su detención se han cometido abusos incalificables. Me parece que aun veo á una niña triste y desconsolada que iba de la jefatura de policía al ministerio de marina y del ministerio á la prefectura pidiendo que le permitieran ver á su hermano que se encontraba detenido. En la jefatura de policía se le daban órdenes para que pudiese hacerlo, órdenes que eran desacatadas por las otras autoridades. Así pasó muchos días yendo de un lado á otro sin conseguir su objeto, hasta que por fin, un momento antes de despachar á Giraldo para Montevideo permitieron á su hermana que lo viera.

Al lado de todos estos entusiastas partidarios de una noble causa, han sido detenidos otros trabajadores, y todos ellos han permanecido en los calabozos de la comisaría de investigaciones. Cuando los ví me acordé de los acusados de la revolución del 4 de febrero, que estaban en una sala amplia, tomando mate, haciendo banquetes, levantando la copa del licor espumoso... hasta tenían á su servicio á los agentes de pesquisas!

Mientras tanto, la canalla, la chusma, la gente perdida, como la llamaba un reaccionario en el parlamento español, esa, estaba hacinada allí, muy cerca como cómplice, pero castigada con una pena mucho más severa é inmerecida!

Pero para dar una idea de la moralidad de los encargados por la comisaría de investigaciones para cazar obreros, quiero citar el caso de Santoro, que es un atropello cometido por cinco empleados contra un pobre ciudadano.

Dice «La Nación» refiriéndose á eseste abuso: «Uno de los pesquisantes para satisfacer una venganza personal que nada tenía que ver con la seguridad pública, hizo aparecer á Santoro como sujeto de malos antecedentes, revolucionario y anarquista. Y al efecto, con el testimonio de otros empleados que procedieron por solidaridad, Santoro fué detenido y á favor de una prueba deficiente habría sido condenado si no se hubiera publicado en este diario la verdad de lo sucedido.»

Tal es la moralidad de esos agentes de pesquisas que fueron expulsados de la comisaría de investigaciones por el jefe de policía.

¡Y cuántas otras víctimas de venganzas personales, de hombres de esa naturaleza, víctimas que carecían de influencias eficaces, ha habido en ese momento en que se estaba bajo la presión del estado de sitio!

Pero la acción del poder ejecutivo no se limitó exclusivamente á encarcelar obreros. Se han cerrado locales, se ha impedido la circulación de los periódicos socialistas. Hace pocos momentos decía un señor diputado que no se había impedido la circulación de la palabra escrita. Es cierto esto, en cuanto se refiere á los grandes diarios de la capital, que son todo una amenaza con su oposición á los gobiernos; pero no cuando se trataba de pequeñas publicaciones, de esos diarios que circulan entre un número muy limitado de personas y que por cierto pasan inadvertidos para todos aquellos que viven alejados de los movimientos de los obreros.

Se han clausurado locales, se ha impedido la realización de fiestas, y á este respecto debo decir que la sociedad cosmopolita de albañiles, que tiene personería jurídica, solicitó del jefe de policía permiso para realizar una representación en el local de la Casa Suiza. Según la manifestación del comisario de sección se le otorgó el permiso correspondiente y una vez que los obreros estaban ya preparados y habían pagado el derecho correspondiente,—tengo aquí el recibo expedido por la municipalidad,—después de todo esto, cuando el público llenaba el salón para oir la representación, aparece la policía, los echa del local y lo clausura, impidiendo que se realice la función para la cual había otorgado el permiso correspondiente el jefe de policía.

La imprenta de un obrero, Enrique Schenone, fué clausurada, con esta particularidad, que quería hacer notar en presencia del señor ministro: se allanó el domicilio con una orden firmada por el comisario de investigaciones, señor Rossi, que no puede constituir una autoridad suficiente, ni aun dentro del estado de sitio para dar órdenes de esta naturaleza.

Todo esto necesitaba la explicación del señor ministro del interior; todo esto era necesario que le fuera conocido porque es seguro que tales hechos constituyen un abuso deplorable, que pone de manifiesto todas las ignominias que se han cometido hasta ahora contra esa clase que recién está surgiendo en nuestro país y que ha vivido mucho tiempo en las tinieblas, sin que nadie conociera sus miserias.

Todos estos abusos son tanto más reprobables, cuando conocemos la opinión del jefe del poder ejecutivo, manifestada en otra oportunidad.

Recuerdo haber leído que allá por el año 1867, cuando en la cámara don Carlos Tejedor sostenía la más extrema de las teorías en esta materia, cuando afirmaba que el estado de sitio no autoriza, ni aún dentro de la constitución, á clausurar locales, á limitar la circulación de periódicos, á allanar domicilios, porque la suspensión de las garantias sólo se refiere á las personas y no á las cosas, porque las cosas no delinquen, yo me acuerdo que cuando sostenía esto, dirigiéndose al ministro, le decía: «El señor ministro dice que la prescripción de la constitución es general y no puede limitarse por la excepción; recorra todas esas garantías y le preguntaré si todas cesan durante el estado de sitio». Y terminaba: «El señor ministro dirá que sí; pero yo sostengo que eso implicaría un despotismo peor que el que ejerció Rosas, porque sería un despotismo irresponsable, autorizado por una ley: mientras que el de Rosas fué ejercido porque se lo dieron los hombres y pudo ser después juzgado y condenado». Y cuando estas palabras se pronunciaban entre los aplausos atronadores del pueblo, uno de los hombres más ilustrados del parlamento argentino, el doctor Manuel Quintana,

adhería á esta extrema teoría con un expontáneo y enérgico: «*¡Muy bien!*» que ha quedado consignado en el «Diario de sesiones!»

Y si esto no fuera bastante, ahí están los dos últimos abusos cometidos por la policía, á los que me iba á referir cuando viniera el señor ministro. La jefatura de policía da permiso para que se realice una manifestación pública. Unos cuantos ciudadanos trabajadores de la Boca salen con sus pinceles y sus tarros de engrudo á pegar los carteles por las calles, é inmediatamente que se produce este hecho, los agentes los toman, los llevan á la policía y allí se les incomunica. Este es un atentado que no tiene precedente.

Se trataba de un hecho autorizado por la jefatura de policía, y cuando esos obreros, preparando la manifestación autorizada hacían la publicidad de ella, eran aprisionados. Me quejé ante el comisario y fué inútil. Fué un abuso más, ¿cometido por quién? Por el comisario de investigaciones ó por el comisario seccional, pero siempre abuso que se hace carne en nuestras instituciones! El jefe de policía puso en libertad inmediatamente á los detenidos, pero insisto en que el abuso ya estaba cometido.

Y después este otro caso que todos conocen: la manifestación socialista no ha podido verificarse porque el ministro del interior, según la expresión del jefe de policía, sostiene que no debe permitirse el empleo de la bandera roja en las manifestaciones públicas; el empleo de la bandera roja que está autorizada en todas las naciones civilizadas!

Yo no sé porque no ha de permitirse ese símbolo internacional. La bandera roja flamea y ha flameado muchas veces, en épocas en que se bregaba por la libertad; flameó en las barricadas de París, cuando los obreros luchaban por el sufragio universal; flameó también en la semana sangrienta del 71, esa hermosa insurrección que Hugo llamaría una verdadera resurrección; y flameó por último en San Petersburgo, cuando se sentía crujir el armazón de la autocracía y cuando los obreros se alzaron fuertes en pró de la libertad de todo un pueblo.

Todos estos abusos se han cometido por el poder ejecutivo y en presencia de ellos yo pregunto si había razón ó no para pedir esta interpelación que me ha sido rechazada.

Pero voy á terminar esta larga exposición, ya que no me ha sido posible dirijirme al ministro del interior para lo cual venía munido de todos los antecedentes necesarios á fin de probar lo abusivo de los procederes del poder ejecutivo.

Se quiere con todos estos hechos destruir á los mejores y con ello impedir el desenvolvimiento de las asociaciones obreras. Esto último importaría detener la marcha de la columna de los trabajadores, pero seguramente no se conseguirá.

Para nosotros es una verdad axiomática que la unión que el afianzamiento de voluntades que la solidaridad es una fuerza colosal y única que nos dará el triunfo.

El triunfo, pues, se incuba, se genera en esos sindicatos obreros que algún día tendrán que tomar á su cargo la producción por cuenta de la sociedad.

He dicho que el poder ejecutivo ha acentuado enérgica é inteligentemente la lucha de las clases. Su pensamiento, ha sido producir una selección servil; su pensamiento ha sido destruir á los mejores, impedir el desenvolvimiento de las agrupaciones obreras. La degeneración física y moral que se produce en las masas trabajadoras, debido á la organización de la sociedad—y esto lo ha dicho Turati—no es suficiente para poder impedir las rebeliones y para mantener supeditadas constantemente á las clases trabajadoras, porque otra ley contrabalancea ó anula sus efectos: la ley de la degeneración de las clases parasitarias. De ahí que se las debilite por reflejo suprimiendo á los que dan ejemplo de entusiasmo.

Y en esta selección servil á que obedecen todos estos hechos del poder ejecutivo, obran de perfecto acuerdo desde el momento que son entidades que se complementan, los capitalistas y el estado. Los capitalistas persiguiendo por el hambre al propagandista, marcándoles los certificados con señales convencionales que impiden se les dé trabajo, y el estado, poder público de coerción que cobra el impuesto y hace la ley, poder originado por la división de clases, dictando disposiciones de excepción.

Sostengo que el poder ejecutivo en mi país se ha puesto en pugna abierta con las aspiraciones de los obreros y á este respecto quiero hacer mención del manifiesto del partido socialista, últimamente publicado, en donde se ha definido perfectamente esta cuestión, sosteniendo

que la clase dirigente, mientras se producían todos los hechos abusivos que he relatado, cantaba himnos de alabanza á algunos capitalistas que se proponían introducir muchas máquinas para desalojar á muchos obreros levantiscos; que se reunían los industriales para oponerse á la realización, á la sanción de las leyes sobre el trabajo; que el ministro de hacienda, entrevistado por muchos comerciantes que le iban á pedir que rebajara los impuestos de aduana, les contestaba que eso no podía importarles mayormente, porque en resumen quien pagaba el impuesto era el consumidor. Y para significar más esta lucha de clases que se ha iniciado por el poder ejecutivo, y que está perfectamente definida, ahí está el caso típico de un jefe que, llamado ante el tribunal especial de guerra acusado por la rebelión de febrero, decía para atenuar su falta y justificar su acción, que se había movido con su batallón porque creía que venía á sofocar un movimiento huelguista.

Para caracterizar más todavía la lucha de clases, ahí está ese otro hecho más característico aún que comentaban en antesalas varios diputados independientes de esta cámara: la rebaja de los salarios, que muchos industriales han hecho á sus obreros á la sombra del estado de sitio.

Sr. Varela Ortiz—Perfectamente exacto: es un gran abuso que han cometido algunos industriales rebajando los salarios de los obreros.

Sr. Palacios—Pero, señor, la persecución,—y esto lo ha dicho un hombre eminente,—llevada á los extremos; la persecución abierta derriba todos los puentes que parecían unir á las dos clases antagónicas, divide á la nación en dos pueblos irreconciliables; plantea claramente los términos de la lucha y con esto acelera su desarrollo y su solución.

Nuestra propaganda, dije, ha salido ya de la simple afirmación teórica; hemos entrado en el terreno de la defensa y por cierto que el obrero ha de defenderse. Coartados en el derecho de manifestar el pensamiento, impedidos por el estado de sitio de solicitar el mejoramiento de su vida se valdrá de un recurso extremo.

El capitalista ha sostenido hace mucho tiempo la internacionalidad del capital; el capital pasa las fronteras, el capital no reconoce razas ni reconoce tradiciones, va donde se le necesita, donde quiera que pueda producir. Bien: el obrero va á plantear también la internacionalidad del trabajo, y entonces, invocando ese principio proclamado y sostenido valientemente ya por el secretariado internacional de Bruselas que tiene por objeto reunir á todos los trabajadores del mundo, aunar sus pensamientos, los obreros argentinos exponen ante el gobierno que si insiste en dictar el estado de sitio cuando se produzcan los acontecimientos que es lógico esperar, dado nuestro estado económico, ellos en nombre de la solidaridad, pedirán á los trabajadores de los puertos europeos que se nieguen á descaagar los productos de la cosecha!

Y no se diga que esto es antipatriótico, pues los socialistas amamos la patria; queremos el engrandecimiento del país, pero queremos que los obreros no presten el tributo á la degeneración, ni que sean débiles de cuerpo y de alma; queremos que sean fuertes, para que puedan trabajar y protestar contra las vejaciones y prepotencias.

Yo creo, señor presidente, con el gran Jaurés, que la patria debe estar por encima de todas nuestras perezas y de todos nuestros egoismos, pero que nunca está por encima de la discusión, que nunca está en contra de la libertad y del derecho: la patria debe exigir el reconocimiento de la libertad, exije el reconocimiento de la justicia.

He terminado, señor, y presento consecuentemente con las consideraciones que he formulado, esta minuta al poder ejecutivo:

«La honorable cámara de diputados vería con agrado que el poder ejecutivo en lo sucesivo no volviese á decretar, durante el receso del congreso, el estado de sitio por los fundamentos que aduce en el decreto de prórroga de 4 de marzo de 1905.»

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que se trate sobre tablas la moción presentada por el señor diputado.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se requieren dos tercios de los votos de los señores diputados.

Sr. Gouchon—Voy á fundar mi moción rápidamente.

Debo levantar este cargo, que el señor diputado insistentemente ha hecho

en su discurso: que el poder ejecutivo de la nación ha impedido la celebración de huelgas, atacando de esa manera los derechos de los obreros.

Afirmo, señor presidente, que el poder ejecutivo de la nación no ha impedido ninguna huelga, porque para impedir huelgas hubiera tenido que obligar por la fuerza material á los obreros á trabajar. Lo que habrá impedido, y no lo explica bien el señor diputado, es que los obreros huelguistas impidiesen trabajar á los demás obreros, porque tanta protección debe merecer el obrero de la Capital como el obrero de la campaña, porque esa es la protección de las leyes, y no la creación de una clase especial, privilegiada, contra todas las demás, que es lo que el señor diputado ha apuntado cada vez en sus discursos.

En la República Argentina no hay clases privilegiadas. Y aquí, señor presidente, no está bien la bandera roja para reivindicaciones, porque esa bandera ya no representa nada como conquista en este país: los argentinos hemos reivindicado los derechos del hombre al trabajo, á la libertad y á la igualdad, no con la bandera roja: ¡los hemos reivindicado con la bandera azul y blanca! *(¡Muy bien!)* Es con la bandera azul y blanca que hemos de triunfar en las luchas del trabajo, protegiendo todos los derechos y todas la libertades; y cuando los obreros se levantan en nombre de su derecho, impidiendo el ejercicio del derecho de los demás, atacan la libertad constitucional, y los poderes del estado deben en todo momento vigorosa y enérgicamente llamarlos al orden é impedir que un derecho ataque otro derecho!

Yo creo que la minuta que propone el señor diputado no puede votarse; la honorable cámara no puede pedir al poder ejecutivo que deje de ejercitar las facultades que le están acordadas por la carta fundamental del país. La cámara no tiene más que un recurso: cuando el poder ejecutivo abusa de sus facultades, tiene á su mano el enjuiciamiento político. Si el señor diputado cree que ha llegado el caso, afróntelo valiente y enérgicamente, y proponga en forma de acusación los cargos que tenga que hacerle al poder ejecutivo.

No es exacto, señor presidente, como el señor diputado hacía aparecer en su discurso, que los hombres públicos de este país, que sus poderes constituídos están contra las clases obreras, contra los jornaleros. Yo desafío, á que se cite otro país en la tierra donde la protección de las leyes haya llegado más allá á las últimas clases sociales: aquí, los poderes públicos han llevado hasta la última choza la educación y la protección de los hospitales; los hijos de los más humildes obreros han tenido escuelas y colegios, para llegar á las más altas posiciones en su país; han llegado al doctorado, han adquirido todos los elementos necesarios para la vida. Aquí no hay desigualdad de clases, ni la habrá jamás!

Sr. Palacios—¿Quiere permitirme el señor diputado?. . .

Debo hacerle notar que cuando yo digo *clases*, no me refiero á órdenes ó estados que son los que el señor diputado está mencionando. No es necesario que la clase esté sancionada y limitada por una carta fundamental, ó por una ley, para que exista. Es lógico que pueden existir muchos individuos de una clase que pasen á la otra, desde el momento que no está limitado ese paso por la ley. Lo contrario implicaría un orden ó estado, pero yo no hablo de jerarquías, órdenes ó estados, sino de clases, y clase es una cosa distinta de lo que dice el señor diputado.

Sr. Argerich—Eso, así entendido, es como rehacer el mundo físico.

Sr. Gouchon—La consideración que acabo de hacer demuestra que aquí no hay clases, que aquí no hay presión del capital sobre el obrero. El obrero tiene todos los elementos legítimos de defensa, debe ejercitarlos dentro de su derecho; y cuando el obrero ultrapasa su derecho, cuando son muchos los obreros que se coaligan para impedir el ejercicio del derecho de los demás, el gobierno del estado tiene el deber ineludible de ir en protección de los derechos atacados, desde que esos obreros cometen el delito de rebelión y sedición, desde el momento que impiden el ejercicio de un derecho constitucional!

Y así, está obligado el poder ejecutivo á mantener con mano firme el respeto de las leyes y de la constitución del país; cuando hay una insurrección, en cualquier forma que se manifieste, debe ejercitar esta facultad constitucional como lo ha hecho. Porque es un error creer que no hay más que los intereses políticos, cuando hay los intereses de los industriales, los intereses comerciales, los intereses de todo género

que afectan directamente á la clase obrera, porque el encarecimiento de todo es á ellos, á los más pobres, á quienes afecta más directamente. Esa clase de que los señores socialistas quieren declararse los defensores ó tutores...

Sr. Palacios—¡Está equivocado el señor diputado!

Sr. Gouchon—¡Si aquí no hay socialistas! Es una usurpación pretender que unos cuantos son los representantes de esas clases.

Sr. Palacios—Aquí no se habla de eso. Aquí no hay usurpación ninguna. Se trata de un ciudadano que hace manifestación de los abusos que se han cometido por el poder ejecutivo.

Sr. Presidente—El señor diputado no puede interrumpir.

Sr. Gouchon—La legislación existente y los proyectos de legislación que hay en esta cámara demuestran que los que no se titulan socialistas van mucho más lejos que los representantes del socialismo; y sin ostentación, sin esas banderas que no significan nada en este momento, van precisamente en protección de las clases pobres, van á mejorar las condiciones de aquellos que más merecen protección de parte del estado, mejorando las condiciones de la higiene, las condiciones de la instrucción pública, mejorando, en una palabra, todo lo que puede afectarla; pero no pretendiendo que con ello se sirva á clase determinada. Nó, señor: se sirven los intereses permanentes de la República, no en nombre de la bandera roja sino en nombre de la bandera de nuestra patria!

He dicho.

Sr. Presidente — Se votará si se trata sobre tablas la minuta presentada por el señor diputado Palacios.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee:

«Al poder ejecutivo:

La honorable cámara de diputados vería con agrado que el poder ejecutivo, en lo sucesivo, no volviese á decretar, durante el receso del congreso, el estado de sitio por los fundamentos que aduce en el decreto de prórroga del 4 de marzo de 1905.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voté hoy á favor de la moción del señor diputado por la Capital para que viniese á este recinto el señor ministro del interior. Entiendo que es un derecho inalienable del diputado y que es de buena práctica política, acceder siempre á esas solicitudes. Pero confieso con el mismo convencimiento, que si la moción del señor diputado por la Capital se hubiese fundado en el discurso que acaba de pronunciar hace un momento, acaso habría votado por que no viniese á este recinto el señor ministro del interior. (*¡Muy bien!*).

El poder ejecutivo de la nación se encontró en el mes de febrero abocado á un pavoroso, obscuro é ignoto movimiento de anarquía y de disolución, movimiento dañino para los intereses permanentes del país, por nada y por nadie justificado ni aceptado! Todavía, señor, no han aparecido ni las direcciones ni las responsabilidades completas de aquel movimiento siniestro: siniestro en la Capital; siniestro en Mendoza, donde fué una verdadera explosión de barbarie, dentro de un centro urbano; siniestro también en Córdoba!

El ejecutivo nacional no podía en ningún momento olvidarse de lo que habría podido hacer, á estar á informes fidedignos que todo el país conoce: el arsenal de guerra en manos de todas las fuerzas de la calle que habrían podido aprovechar de los elementos de defensa nacional; y la más elemental discreción aconsejaba al poder ejecutivo pensar en seguida en lo que la bandera roja realizó en el Paseo de Julio en tiempo no remoto, en plena tranquilidad y en pleno amparo de los derechos de manifestación!

Esos cargos que acabamos de oir no son, dentro del vasto é infinito poder que el estado de sitio presume en el poder ejecutivo, cargos de importancia para un momento de defensa; y muchos de ellos, aún los más fundamentales, demuestran que aun en ese momento de fuerza, de suspensión de garantías, las reclamaciones eran atendidas; y que si algún comisario se equivocaba en el procedimiento, el señor diputado por la Capital encontraba inmediatamente al jefe de policía que corregía el error de sus subalternos, como en la propia justicia, el fallo del inferior se corrige por el fallo del superior.

No encuentro absolutamente nada en mi criterio de hombre político ni en mi criterio de ciudadano que implique cargo de abuso ó despotismo ó de tiranía, en toda esa larga enumeración que ha hecho el señor diputado por la Capital; y deploro, realmente, que el señor ministro

del interior no haya sabido aprovechar este momento para conseguir á favor del poder ejecutivo la sanción de su palabra y la aprobación de sus actos realizados durante el estado de sitio! *(¡Muy bien!)*

Pero venir ahora, como complemento de un debate que no ha dado en el blanco, á pedir que la cámara de diputados de la nación indique al poder ejecutivo cuáles sean sus reglas de conducta en las contingencias del porvenir, es erigir á esta cámara en tutor del poder ejecutivo, y la constitución no le ha dado esa función.

He fundado mi voto. *(¡Muy bien! Aplausos en las bancas.)*

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Para dejar constancia de que, por las mismas consideraciones aducidas por el señor diputado Argerich en la última parte de su discurso, en cuanto ellas nos muestran bien á las claras que la sanción de la minuta del señor diputado Palacios importaría romper la armonía de relaciones entre dos de los poderes del estado, el ejecutivo y el legislativo, voy á votar en contra. Importaría su sanción un voto de censura; algo más tal vez, mucho más grave.

Sr. Pinedo—Pido la palabra.

Yo también voté porque se acordara la interpelación solicitada por el señor diputado por la capital, porque creo que el gobierno republicano debe ser un gobierno de discusión pública y porque la opinión fuera del congreso se forma con esa publicidad y con estas interpelaciones; de manera que á mi juicio los amigos del gobierno no podían ni debían sustraerlo de la publicidad que acerca de sus actos le produciría la interpelación solicitada; pero encontrando que este propósito no concuerda absolutamente con la minuta que se acaba de proponer, voy á votar en contra de ella.

Sr. Peluffo—Pido la palabra.

De acuerdo con las manifestaciones hechas por los que van á votar en contra de la minuta del señor diputado por la capital, parece que no fuera necesario agregar casi nada, pues se ha dado para ello una razón que hace secundarias las demás: puesto que importaría, como ha dicho el señor diputado Argerich, una verdadera censura para el poder ejecutivo.

Pero hay que fijar la atención, á mi modo de ver, en que esta minuta viene á ser la consecuencia forzada, imprescindible para el señor diputado que la presenta, del hecho de no habérsele votado la moción anterior sobre el llamado del ministro á dar las explicaciones de acuerdo con su pedido de la última sesión; y así es necesario darse cuenta de si existe algún solo motivo,—en toda la relación trágica que ha hecho de sucesos particulares numerosísimos, pero que no tienen ninguna conexión entre sí, ni con la tesis que en definitiva se sostiene,—si existe en esa serie de pinturas hechas de mano maestra por el señor diputado, algo en que se pueda fundar, no una protesta contra los abusos posibles ó presuntos de la policía sometida al poder ejecutivo, sino, tal como yo entiendo la cuestión, la evidencia de que esos hechos constituyen, separadamente ó en conjunto, una transgresión á las reglas establecidas por las costumbres, por la ley y sobre todo por los autores que ha citado el señor diputado: si constituyen, en suma, no un abuso de autoridad tal como comúnmente se entiende, sino un abuso del ejecutivo al ejercitar las facultades legales del estado de sitio, de acuerdo con los preceptos de la constitución.

Le he escuchado con la atención que merece su palabra elocuente, y más que por su palabra elocuente por su posición única, aislada y viril en este recinto; he estado rebuscando razones para poder adherir á sus ideas y al objeto de su discurso, pero en realidad no he encontrado una sola; y en conformidad con los mismos autores cuya autoridad invoca, entre ellos el doctor Alcorta, que es quien ha tratado con más extensión y profundidad este asunto, se le puede decir que no se ha cometido un solo abuso de carácter político, social ó constitucional en este caso que merezca servir de base á sus con clusiones.

Pero en su apasionamiento por sostener sus ideas, en su afán por mantenerse en una posición insostenible, puesto que él marcha en un sentido diverso de aquel en que debiera encuadrarse su discurso y su actuación en este momento, ha ido más allá y ha venido á reprochar y dar por fundamento de su moción actos que se han producido fuera del estado de sitio. Y no ha podido prescindir tampoco, en medio de su predisposición y de su inspiración socialista, de ese otro grito que le ha hecho exclamar en contra, en abierta oposición á las ideas del socialismo, cuya representaeión tiene aquí, que él, como sus partidarios, están de acuerdo con los intereses de la patria!

Sr. Palacios—Completamente!

Sr. Peluffo—No es esa la índole de los intereses y de las opiniones que el señor diputado representa en esta cámara, porque gradualmente esas ideas y esas doctrinas van derecho á conmover el fondo mismo de las instituciones en virtud de las cuales estamos sentados aquí abriendo opinión sobre todos los sucesos y hechos que trae á colación el señor diputado. Ha sido esa sencillamente una plausible inspiración que se ha sobrepuesto á las demás que animan al señor diputado, el sentimiento de argentino, que siempre triunfará sobre todas...

Sr. Palacios—Y que son perfectamente compatibles, señor diputado!

Sr. Peluffo—No lo entiendo así.

Y por otra parte, como he dicho, ha venido á hacer referencia á una presion de la policía sobre el uso de una bandera propia.

Pero, señor presidente, hay á este respecto una reglamentación antiquísima entre nosotros sobre el uso de las banderas en las reuniones públicas y en los centros. Y si esto está perfectamente previsto aunque parece que se ignorara, no es aceptable que sobre ese pequeño detalle se venga á levantar un calvario por el señor diputado. Es algo que pertenece á previsiones conocidas dentro de los reglamentos de la administración.

Y debo recordarle, por último, que esos estandartes exóticos entre nosotros y en todas partes en donde la regularidad de las instituciones y el orden es un móvil primordial de atención para todo el mundo, no están aceptados. Ya en un momento solemne y en una oportunidad que el señor diputado no debe tampoco ignorar, en medio de una crísis política y social de la Francia, se prohibió, no desde el gobierno, no desde las alturas del poder, ni siquiera por la policía, el uso del trapo rojo, de esa enseña de la pretendida libertad nueva que se quisiere introducir en la palestra. Fué detenida por la palabra oportuna, discreta y patriótica de un gran estadista francés diciéndole á la turba que pedía el uso de ese estandarte: «Os prohibo que la uséis, porque esa bandera apenas ha dado la vuelta al Campo de Marte, teñida en la sangre de vuestros hermanos; mientras la bandera tricolor ha dado la vuelta al mundo, con las libertades y con las glorias de la Francia!» (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Sr. Mujica—Pido la palabra.

A mi me parece, señor presidente, que esta discusión se ha extraviado completamente. La honorable cámara no tiene ni puede tener ningún interés en este momento en discutir la bandera roja de los socialistas, ni tampoco en discutir los propósitos que estos persiguen; pero la honorable cámara debe tener un supremo, un alto, el más alto y más supremo interés, en discutir si el poder ejecutivo al decretar el estado de sitio ha procedido dentro de las prescripciones de la constitución nacional; y no solamente debe tener la cámara un alto interés en dilucidar esta cuestión, sino que está obligada á hacerlo en virtud de una prescripción constitucional. Esa prescripción establece que el honorable congreso de la nación aprueba ó suspende el estado de sitio decretado por el poder ejecutivo durante el receso de las cámaras.

El señor diputado por la capital trajo al debate la cuestión de la constitucionalidad ó inconstitucionalidad del estado de sitio, pero no sé si por la forma en que él la planteó, la honorable cámara adoptó una resolución que impedía que el examen del asunto se realizara; y entonces yo creo que, á pesar de la actitud por ella adoptada, procede todavía se decida á examinar si el poder ejecutivo ha obrado dentro de sus facultades: y á este fin, yo propondría, señor presidente, que no se vote la minuta presentada por el señor diputado; que pase á la comisión de negocios constitucionales, para que ésta, escuchando los informes que el poder ejecutivo le suministre, se pronuncie sobre los decretos de estado de sitio dictados por él durante el receso del honorable congreso, y nos aconseje el temperamento que debamos seguir.

Creo que esto es lo que constitucionalmente corresponde, porque tratándose de la suspensión de las garantías constitucionales, no es posible que el congreso permanezca indiferente, sin pronunciar una sola palabra respecto á la legitimidad ó ilegitimidad de los decretos del poder ejecutivo.

Es en esta virtud, como la autoriza el reglamento de la cámara, que formulo moción en el sentido de que el proyecto de minuta del señor diputado, pase á la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Argerich—El proyecto del señor Palacios es simplemente un prontuario ó regla de conducta del poder

ejecutivo para los estados de sitio en lo futuro.!

Sr. Mugica—Permítame.

Sr. Argerich—Se trataría de un nuevo proyecto que podría presentar el señor diputado. El presentado por el señor diputado por la capital es un itinerario para el viaje futuro.

Sr. Mugica—Mi moción es sencillamente para que la comisión de negocios constitucionales, recabando del poder ejecutivo los informes necesarios, aconseje á la cámara lo que deba hacer respecto de este asunto.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

No pensaba fundar mi voto en contra del proyecto de minuta presentado por el señor diputado por lo capital, pero me veo obligado á hacerlo en virtud de la moción que acaba de hacer el señor diputado por Buenos Aires.

Este proyecto creo que debe ser votado inmediatamente, porque él, en la forma presentada, viene á afectar y á atacar principios fundamentales de derecho público.

Es sabido que cada poder, en el ejercicio de sus funciones, es completamente independiente, y es un acto que afecta el derecho público que un poder trace á otro poder normas de conducta; y así como el poder ejecutivo no tiene facultad para trazar una regla de conducta al poder legislativo, así también éste no podría trazarla al poder ejecutivo en el ejercicio de sus facultades constitucionales.

La cámara, pues, en virtud de las razones que acabo de manifestar, debe votar y desechar inmediatamente este proyecto, que, como digo, en la forma presentada, afecta principios fundamentales de derecho público. La cámara por honor de su propia competencia en esta materia, debe votar y desechar inmediatamente este proyecto.

Es por esta razón que voy á votar en contra de la moción.

Sr. Presidente—La honorable cámara, por una votación, ha resuelto tratar sobre tablas la minuta de comunicación del señor diputado Palacios.

La moción del señor diputado por Buenos Aires es de orden y debe tener el apoyo de cuatro diputados para que pueda ponerse en discusión.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

No es posible votar la moción del señor diputado Mujica por más buena voluntad que se tenga para que la cámara conozca la forma como el poder ejecutivo ha aplicado el estado de sitio.

Esto es todo lo que á la cámara interesa, esto es todo lo que interesa al señor diputado, esto es lo que nosotros entendimos resolver cuando concurrimos con nuestro voto á que viniera el señor ministro á este recinto.

Sr. Presidente—No está en discusión la moción del señor diputado Mujica, porque no he oído que haya tenido el apoyo suficiente.

Sr. Varela Ortiz—Creí que era lo que se trataba.

Sr. de la Riestra—Pido la palabra.

El señor diputado por Buenos Aires doctor Mujica, ha enunciado una moción, y desearía saber si va á formularla.

Por otra parte, el señor diputado Palacios podría manifestar si él aceptaría la modificación que implica la moción del señor diputado por Buenos Aires, y en este sentido podrían armonizarse las dos ideas.

Sr. Lacasa—No hay armonía posible, porque eso no puede pasar á la comisión de negocios constitucionales; de ser así señalaría en los diputados una ignorancia completa de los principios más claros del derecho parlamentario.

Sr. Naón—Pido la palabra.

Voy á proponer una modificación á la minuta del señor diputado por la capital, que creo está todavía en discusión: «La cámara vería con agrado que el poder ejecutivo enviase todos los antecedentes relacionados con el estado de sitio».

Creo que así podrán salvarse todas las dificultades, y estaría la cámara en posesión de esos antecedentes.

Me parece que no habrá inconveniente por parte del señor diputado por la capital, en aceptar esta modificación.

Sr. Lucero — Sí, después de aquel discurso.... *(Risas).*

Sr. Varela Ortiz—Pero no por los fundamentos del discurso, sino por el interés que todos tenemos en conocer los fundamentos del estado de sitio.

Sr. Lacasa—Creo que debe votarse en general, y si se aprueba se tratará en particular.

Sr. Varela Ortiz — Si el señor diputado retira la minuta, entonces ...

Sr. Palacios—Yo no retiro la minuta!

Sr. Varela Ortiz — Perfectamente!

Sr. Presidente — Corresponde votarla.

—Se vota la proposición del señor diputado Palacios, y es rechazada.

Sr. Correa—Estaba anunciado que debía ser por unanimidad!

Sr. Palacios—Está equivocado el señor diputado si cree que es por unanimidad, porque yo he votado en favor de la minuta!

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Para presentar la minuta que el señor diputado Naón proponía: que la honorable cámara vería con agrado que el poder ejecutivo remitiese los antecedentes del modo cómo ha aplicado el decreto de estado de sitio durante el receso.

Sr. Castro — Es la misma minuta que pedía el señor diputado Palacios, y que la cámara ha rechazado!

Sr. Varela Ortiz — Pero como la honorable cámara no conoce esos antecedentes y puede haber dentro de ellos materia de legislación, me parece que no podría haber inconveniente en que el poder ejecutivo los remitiera á la cámara.

Sr. Naón—Sobre todo, cuando el congreso tiene la facultad de aprobar ó desaprobar la conducta del poder ejecutivo.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Por las mismas razones en virtud de las cuales voté por el llamado al señor ministro del interior y en contra de la minuta presentada por el señor diputado Palacios,—encontrándome á ese respecto de perfecto acuerdo con las palabras del señor diputado Varela Ortiz,—votaré la moción del señor diputado Varela Ortiz.

Sr. Varela Ortiz—Hago moción para que se trate sobre tablas la minuta, aun corriendo todos los riesgos de un rechazo.

Sr. Presidente—Se va á votar si se trata la minuta sobre tablas.

—Se vota, y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz—Pasa á comisión.

Sr. Padilla—Que se rectifique la votación.

Sr. Uriburu (F.)—Yo he votado equivocadamente: creía que se votaba la minuta. Que se rectifique la votación.

—Así se hace, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Está en discusión la minuta.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota nuevamente y es rechazada.

Sr. Varela Ortiz—Es la primera vez que se vota en contra de un pedido de antecedentes! Lo hago notar á la honorable cámara.

Sr. Presidente—Según el reglamento, debe nombrarse la comisión de cuentas.

Varios señores diputados—Que se levante la sesión.

Sr. Presidente—No es posible, porque hay necesariamente que nombrar la comisión.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace siendo las 6 p. m.

4ª REUNION — CONTINUACION DE LA 1ª SESION ORDINARIA. — MAYO 10 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes. — Acuña, Aldao, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Argañarás, Argerich, Astudillo, del Barco, Barraquero, Berrondo, Bejarano, Bustamante, Campos, Cantón, Carlés, Carreño, del Carril, Cernadas, Comaleras, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Demaría, Domínguez, Figueroa, Fonrouge, Fonseca, Gallano, García Vieyra, Garzón, Godoy, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Iriondo, Lacasa, Lagos, Latorre, Ledesma, Lezica, Lucero, Luque, Machado, Martínez (J. A.), Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Olmos, Ovejero, Padilla, Palacios, Paz, Peluffo, Pera, Pérez, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), de la Riestra, Robirosa, Rodas, Roldán, Sastre, Seguí, de la Serna, Silva, Silvilat Fernández, Uriburu (F.), Varela, Varela Ortiz, Vedia, Vieyra Latorre, Vocos Giménez, Yofre.—**Ausentes con licencia:** Carbó, Delcasse, Ferrari, Monsalve, Rivas.- **Con aviso:** Amenedo, Astrada, Balestra, Castro, Dantas, Fleming, Gigena, García, Hernández, Irigoyen, Iturbe, Lamas, Leguizamón, Luna, Martínez (J.), Martínez Rufino, Mohando, Parera, Parera Denis, Roca, Romero, Uriburu (P.), Victorica, Villanueva, Zavalla.—**Sin aviso:** Barraza, Gutiérrez, Laferrére, Luro, Martínez (J. E.), Méndez, Ponce, Urquiza.

SUMARIO

1.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley aprobatorio de un **convenio con Bolivia sobre encomiendas postales.**

2.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley aprobatorio de un **protocolo adicional** á la convención de extradición celebrada con Italia en 1876.

3.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley aprobatorio de un nuevo **plan de estudios secundarios y normales.**

4.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley aprobatorio de tres créditos abiertos en acuerdo de ministros: 1.°, por 200.000 pesos para combatir la propagación de la **langosta;** 2.°, por 70.000 pesos para **escuelas de agricultura;** 3.°, por 481.000 pesos **para reforzar diversas partidas** del presupuesto vigente.

5.—Moción de **preferencia** para el despacho del último mensaje.

6.—Diversos **asuntos entrados.**

7.—**Licencia** al señor diputado Gustavo Ferrari para faltar á algunas sesiones.

8.—Nombramiento de las **comisiones de cuentas.**

9.—**Integración** de varias comisiones.

10.—Fijación de **días y hora para las sesiones.**

11.—Aplazamiento de un despacho de la comisión de peticiones acordando al señor Artemio Gramajo **permiso para aceptar una condecoración.**

12.—Aprobación de un despacho de la comisión de peticiones acordando al señor Arturo J. Alvarez **permiso para aceptar un viceconsulado.**

13.—Aplazamiento de un despacho de la comisión de agricultura autorizando la inversión de 200.000 pesos en el levantamiento de un **censo pecuario.**

14.—**Retiro de un despacho** de la comisión de presupuesto relativo á exoneración de derechos de importación.

15.—**Aplazamiento de un despacho** de la comisión auxiliar de presupuesto ampliando en 40.000 pesos un crédito destinado á gastos para combatir la propagación de la **garrapata.**

16.—**Orden del día** para la sesión próxima.

—En Buenos Aires, á 10 de mayo de 1905, el señor presidente declara abierta la sesión á las 3 y 25 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

1

TRATADO

CON BOLIVIA SOBRE ENCOMIENDAS POSTALES

Buenos Aires, mayo 6 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

En cumplimiento de prescripciones constitucionales, el poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el convenio sobre encomiendas postales firmado en esta ciudad el día 7 de enero del corriente año, por los plenipotenciarios de la República Argentina y de Bolivia, esperando que vuestra honorabilidad se digne prestarle su aprobación en la forma del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

(A la comisión de negocios extranjeros)

Reunidos en el ministerio de relaciones exteriores y culto de la República Argentina, su excelencia el señor doctor Carlos Rodríguez Larreta, ministro del ramo y su excelencia el señor doctor Fernando L. Guachalla, enviado extraordinario y ministro diplomático de Bolivia, con el fin de buscar los medios de facilitar el transporte de encomiendas postales entre los dos países, debidamente autorizados al efecto, han acordado celebrar el siguiente convenio:

Artículo 1.º Bajo la denominación de encomiendas postales podrán cambiarse por correo entre la República Argentina y la de Bolivia, objetos contenidos en cajas, cestos, fardos y paquetes cerrados, sin declaración de valor, cuyo peso no exceda de tres kilógramos ni sus mayores dimensiones de sesenta centímetros, ni su volumen de veinte decímetros cúbicos.

Art. 2.º El correo argentino servirá de intermediario en la transmisión de encomiendas entre Bolivia y los países con los cuales la República Argentina tenga establecido este servicio; y viceversa de los procedentes de esos países con destino á Bolivia. Transmitirá igualmente las encomiendas que se cambien entre Bolivia y los países con los cuales el correo boliviano celebre acuerdos especiales sobre esta materia, quedando limitada en todos los casos la responsabilidad de la República Argentina á lo establecido en el artículo 11 de la presente convención.

Art. 3.º El porte que deben pagar en Bolivia las encomiendas á la República Argentina y las expedidas de este país con destino á Bolivia, se sujetarán á lo establecido en sus respectivas tarifas. El cambio de estas encomiendas no da lugar á cuentas y cada uno de los países contratantes reservará para sí el importe íntegro de franqueo que perciba.

El franqueo que debe pagarse en Bolivia por cada encomienda destinada á los países con que la República Argentina tiene establecido este servicio, será:

a) De 50 céntimos de franco ó su equivalente en moneda boliviana y además de tantas veces 50 céntimos como correos intervengan en el tránsito territorial comprendiendo el de destino, salvo la tarifa que especialmente debe acordarse por el tránsito territorial para Chile.

b) Si hubiese transporte fluvial ó marítimo se percibirá también una tasa que se fija así: en 25 céntimos de franco si el trayecto recorrido no excediere de 500 millas marinas, en 50 céntimos si es superior á 500 y no excede de 1000 millas; en un franco si es superior á 1000 millas y no excede de 3000, en dos francos si es superior á 3000 y no excede de 6000 y en tres francos si el trayecto es superior á 6000 millas.

Si las encomiendas postales fueran destinadas á países con los cuales la administración argentina ó boliviana tenga ó llegare á celebrar un convenio especial, las tarifas deberán sujetarse á lo que se haya acordado en dichos convenios.

Art. 4.º El franqueo íntegro y previo es obligatorio.

Art. 5.º El remitente de encomiendas puede pedir un aviso de recepción, pagando 25 céntimos de franco ó su equivalente en la moneda del país de origen, anticipadamente. Igual derecho deberá abonarse por todo pedido de informes sobre el paradero de las encomiendas postales después de su depósito en el correo y siempre que el remitente no hubiese abonado con anterioridad el derecho establecido para obtener un aviso de recepción.

Estos derechos pertenecerán íntegramente á los correos de origen.

Art. 6.º Las encomiendas que se cambien entre las administraciones contratantes no pueden ser gravadas con otros derechos postales que los mencionados en los artículos 3 y 5 del presente contrato y con los de internación ó sea los de aduana y demás derechos postales que deben cubrir los destinatarios.

Art. 7.º El correo argentino pagará al de Bolivia 50 céntimos de franco por cada encomienda que le remita procedente de otro país.

El correo boliviano pagará al correo argentino:

a) 50 céntimos ó la suma que se determine por existir tarifas especiales, por cada encomienda que le despache con destino al extranjero y tantas veces cincuenta céntimos como sean los correos que intervengan en el tránsito territorial incluso el de destino.

b) Además los derechos fijados en el párrafo *b* del artículo 3.º por razones de tránsito marítimo ó fluvial.

Art. 8.º El correo boliviano comunicará al de la República Argentina los acuerdos que celebre directamente con otros países para los efectos del artículo 2.º y demás relativos al presente convenio.

La administración argentina pasará á la de Bolivia una nómina de los países á los que puede enviar sus encomiendas.

Esa nómina contendrá las vías que han de seguir las encomiendas desde su entrada al territorio argentino, el número de declaraciones para la aduana con que deben acompañarse, y, además el total de los gastos que Bolivia deba pagar por cada encomienda según su destino.

Los datos de esta lista servirán de base para fijar los portes que deben pagar los remitentes según las condiciones del transporte intermediario.

Art. 9º. La reexpedición de encomiendas de un pais á otro por cambio de residencia de los destinatarios ó por haber caído en rezago, da lugar á la percepción suplementaria de los portes fijados en el artículo 3 á cargo de los detinatarios ó de los remitentes según el caso, sin perjuicio de reembolsar los derechos de aduna y gastos especiales de almacenaje, etc.

Art. 10. Es prohibido remitir encomiendas que contengan objetos cuya admisión no esté autorizada por las leyes ó reglamentos de aduana ú otros ó cartas ó notas con carácter de correspondencia epistolar; pero se permitirá incluir en las encomiendas su factura abierta reducida á la simple enumeración de los objetos que lo componen.

La falsa manifestación y las omisiones serán castigadas con las penas establecidas en las respectivas legislaciones aduaneras.

Queda igualmente prohibido el envio de monedas, materias de oro y plata y demás objetos preciosos á países que admitan valores declarados.

Entre Bolivia y la República Argentina será permitido el cambio de encomiendas de esta clase de contenido, pero en caso de extravío ni el remitente ni el destinatario tendrán derecho á indemnización de ninguna especie.

Art. 11. Salvo caso de fuerza mayor si una encomienda se pierde ó sufre avería, el remitente y en su defecto el destinatario, tiene derecho á una indemnización equivalente al valor real de la pérdida ó de la avería, sin que la indemnización pueda exceder de 5 (cinco) pesos moneda corriente del país que efectúa el pago.

Si la encomienda fuera originaria ó estuviese destinada á otro país que no sea uno de los contratantes el máximun de la indemnización de que se trata será el de 25 francos, teniendo además derecho el remitente á que se le devuelvan los gastos de envío.

La obligación de pagar la indemnización incumbe á la oficina remitente; pero se reserva á ésta el recurso de repetir contra la administración en cuyo territorio haya ocurrido la pérdida.

Salvo prueba contraria, la responsabilidad afecta á la administración que habiendo recibido la encomienda sin hacer observación no comprueba su entrega al destinatario.

El pago de la indemnización por la oficina remitente debe ejecutarse lo más pronto posible y á más tardar dentro de un año á contar desde la fecha de la reclamación. El correo responsable está obligado á reembolsar, sin retardo, al correo remitente, el monto de la indemnización cubierta por éste.

No se acogerá ninguna reclamación que no sea representada dentro del plazo de un año, contado desde la fecha del depósito de la encomienda en el correo.

La responsabilidad de las administraciones termina desde que se entregan las encomiendas á sus respectivos dueños.

Art. 12. La legislación interior de cada país es aplicable á todo lo que no se halle previsto en la presente convención.

Art. 13. Las administraciones de la República Argentina y de Bolivia designarán las oficinas que han de encargarse del cambio de las encomiendas y adoptarán todas las medidas de detalle y orden necesarias, para asegurar la regularidad del servicio.

Art. 14. El presente convenio regirá por el término de cinco años desde el día en que se efectúe el canje de las ratificaciones; transcurrido este plazo continuará en vigor hasta un año después de la fecha en que una de las altas partes contratantes notifique á la otra su intención de hacerlo cesar; pero en caso de que ocurrieran causas extraordinarias cuya naturaleza sea bastante para justificar la medida, podrá suspenderse temporalmente el servicio de encomiendas, dando aviso inmediato, y si fuera preciso por telégrafo.

Art. 15. El presente convenio será ratificado por las altas partes contratantes dentro de los doce meses de su fecha ó antes si fuera posible y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Buenos Aires.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios firmaron y sellaron con su sello, y por duplicado, el presente convenio en la ciudad de Buenos Aires á los siete días del mes de enero de un mil novecientos cinco.

(Firmado).

(L. S.) C. Rodríguez Larreta.

(L. S.) Fernando E. Guachalla.

Departamento de relaciones exteriores.

Buenos Aires, enero 7 de 1905.

Aprobado.—Sométase en oportunidad á la consideración del honorable congreso.

MANUEL QUINTANA.
CARLOS RODRÍGUEZ LARRETA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Apruébase el convenio sobre encomiendas postales firmado en la ciudad de Buenos Aires el día siete de enero de mil novecientos cinco, por los plenipotenciarios de la República Argentina y Bolivia, debidamente autorizados al efecto.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

CARLOS RODRÍGUEZ LARRETA.

(A la comisión de negocios extranjeros).

2

TRATADO

CON ITALIA SOBRE EXTRADICIÓN

Protocolo adicional

Buenos Aires, mayo 10 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

Antes de realizarse el canje de las ratificaciones de la convención de extradición firmada en Roma el 16 de junio de 1886, el gobierno italiano manifestó el deseo de poner en armonía dicha convención con las disposiciones del Código penal que entró en vigor el 1.º de enero de 1890, por el que se abolió la distinción entre las penas criminales y correccionales. Sin embargo, ese acto se llevó á cabo y la convención comenzó á hacerse efectiva desde el 14 de noviembre del año 1900, en la inteligencia de que se salvarían y removerían las dudas en los casos que pudieran ocurrir respecto á la interpretación de la misma.

En tal concepto se autorizó al enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Italia, para negociar y concluir un protocolo adicional á dicha convención el que ha sido firmado en Roma el 9 de junio de 1904, cuyo texto en copia fiel, tengo el honor de someter á la ilustrada consideración de vuestra honorabilidad.

Cúmpleme agregar á vuestra honorabilidad que en dicho protocolo se han introducido otras cláusulas que sirven para complementar la convención primitiva, reputándolas convenientes y de acuerdo con la tendencia moderna de reaccionar contra la liberalidad de otros tiempos á causa de los crímenes que se suceden actualmente, por cuyo motivo solicita que vuestra honorabilidad se digne prestarle su aprobación en la forma del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

PROTOCOLO

Reunidos en el ministerio de negocios extranjeros del reino de Italia, sus excelencias Tommaso Tittoni, ministro de negocios extranjeros, y don Enrique B. Moreno, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina, con el objeto de poner en armonía la convención del 16 de junio de 1886 con las disposiciones del Código penal italiano puesto en vigor el 1.º de enero de 1890 con las cuales fué eliminada la distinción entre penas criminales y correccionales y abolida la pena de muerte; y deseando además remover las dudas á que pudiese dar lugar en los casos indicados la interpretación de dicha convención, convinieron en lo siguiente:

1.º Que la extradición será siempre concedida por los delitos de homicidio, lesiones corporales, estupro, rapto, atentado al pudor, poligamia, matrimonio simulado, incendio, falsificación y quiebra en los casos previstos para tales delitos en los números 1, 2, 3; 4, 7, 9 y 10 del art. 6.º de dicha convención, sea cual fuere la pena aplicable ó aplicada á aquellos delitos;

2.º Que la extradición será concedida por los otros delitos indicados en el citado artículo 6.º cuando sean pasibles de pena restrictiva de la libertad personal por un tiempo mayor de un año ó con multa que exceda la suma de mil pesos moneda nacional argentina ó su equivalente en liras italianas;

3.º Que en el caso de extradición de un individuo acusado ó condenado por delito que las leyes del país requirente repriman con pena mayor que las del país requerido, podrá este último al conceder la extradición imponer la condición que se aplique la pena menor. Tratándose de la pena de muerte, se sustituirá ésta con la inmediatamente inferior de acuerdo con lo que prescriban las leyes de los respectivos países;

4.º Que será concedida la extradición aunque el culpable alegue un motivo ó fin político, si el hecho por el cual ha sido pedida constituye principalmente un delito común;

5.º Que no se reputará delito político, ni aun conexo con aquel el atentado contra la vida del jefe ó soberano de uno de los estados contratantes ó contra los miembros de sus respectivas familias ó contra los ministros de estado cuando este atentado constituya homicidio ó envenenamiento pasible de pena en cualquier grado.

En fe de lo cual, los infrascriptos á este efecto debidamente autorizados, han firmado y sellado el presente protocolo adicional á la convención de extradición de 16 de junio de 1886.

Hecho en doble ejemplar, en la ciudad de Roma, á los 9 días de junio de 1904.

El ministro de negocios extranjeros del reino de Italia

TOMMASO TITTONI.

El ministro de la República Argentina cerca de S. M. el Rey de Italia

ENRIQUE B. MORENO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Apruébase el protocolo firmado en Roma el 9 de junio de 1904 por los plenipotenciarios de la República Argentina y del reino de Italia, debidamente autorizados al efecto, adicional á la convención de extradición de 16 de junio de 1886.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

3

PLAN DE ESTUDIOS

SECUNDARIOS Y NORMALES

Al honorable Congreso de la Nación:

Remito á vuestra honorabilidad adjunto, el decreto dictado por el poder ejecutivo con fecha 4 de marzo de este año, por el cual se establece un nuevo plan de estudios secundarios y normales; y en cumplimiento de la respectiva cláusula del inciso 16, artículo 67 de la constitución, os pido le prestéis vuestra sanción.

Habríase limitado en esta ocasión el poder ejecutivo á la simple remisión del decreto,—pues que en sus considerandos se expone con amplitud sus fundamentos,—si no creyese útil manifestar otros motivos que le han inducido á proceder como lo ha hecho, y á poner en ejecución este plan tal como se halla formulado.

En primer término ocurre la cuestión sobre la limitación al solo ciclo secundario y normal, cuando pudiera creerse que eran de tanta importancia como él, el primario y el superior, y que acaso reclaman reformas fundamentales. Pero á primera vista se comprende que sólo este grado de la enseñanza pública carece de una ley orgánica que dé la posible estabilidad al régimen de los estudios, ya que la constitución ha querido que fuese obra del congreso y es anhelo en esta época, no sólo del poder ejecutivo sino acaso del país entero. La instrucción primaria tiene una ley que, á pesar de sus veinticinco años de existencia, no ha dejado ver deficiencias tales que exijan una urgente corrección, y en cuanto á la instrucción superior, ella se rige por una ley excelente, sobre cuyas bases se han dictado los estatutos universitarios vigentes, por las propias autoridades que aquella misma ha creado y facultado para proyectarlos. Las innovaciones en estos dos órdenes de estudios pueden ser necesarias, pero su urgencia es relativa y los medios de realizarlas no son los mismos que en el caso que motiva el presente mensaje.

Pero la razón más convincente es, sin duda, la que se funda en el estado de anarquía en que la enseñanza secundaria se hallaba al finalizar el año 1904, lo que indujo al poder ejecutivo á consagrarse de preferencia á su estudio, con el fin de someterlo en las presentes sesiones á vuestra honorabilidad. Esta solución parcial no importa un desequilibrio, ni una incongruencia con relación al resto del sistema, porque él obedece á un plan completo que irá sucesivamente y por orden de urgencia á la consideración del honorable congreso.

Consecuente con mis ideas sobre las ventajas de la permanencia de los planes ó sistemas, no podría juzgar prudente remover lo que está bien, ó en camino de una conveniente consolidación; y así: el mismo decreto de 4 de marzo se inspira en un marcado espíritu de continuidad, pues, si bien se observa, él no destruye, sino parcialmente, el régimen de 1903, con el cual ha conciliado en la práctica de un modo perfecto, primero, porque no se contradicen en parte alguna, siendo el de 1905 más sencillo, y segundo, porque al darle aplicación, se ha logrado establecer un solo régimen, á punto que, desde 1906 sólo habrá un plan en vigencia, sin las complicadas cuestiones que la simultaneidad de varios planes traía consigo, como sucedía con los de 1901, 1902 y 1903.

Tampoco ha venido aislado este nuevo ordenamiento, porque le han precedido diversos decretos preparatorios, relativos á la situación del profesorado, á la enseñanza física, á los institutos privados, al régimen interno de los colegios nacionales, que ahora cuentan con un reglamento completo y unificado, en el cual se han introducido los más notables progresos del día, en cuanto podíamos hacerlos nuestros, y que en un organismo tan vasto como el de la instrucción media, en su desarrollo actual, entran á formar un conjunto difícil de disgregar sin producir grandes trastornos.

No ha vacilado el poder ejecutivo en poner en inmediata ejecución este decreto, sin esperar la sanción legislativa, por varios motivos, y el primero es que, desde que la constitución fué dictada, ninguna vez ha creído el honorable congreso hacer uso de su facultad de dictar planes de enseñanza, tal vez porque juzgaba más prudente dejar á la experiencia y al tiempo aconsejar aquel régimen que pudiera declararse estable, ya que en este género de instituciones, la fijeza es tanto más peligrosa para el progreso de la cultura pública cuanto más rápidos son los cambios que el espíritu científico imprime en todas las cosas.

Por lo que respecta á la razón de incons-

titucionalidad que pudiera argüirse contra el hecho referido, ésta no puede subsistir si se tiene en cuenta el principio axiomático en nuestro sistema político, según el cual el poder ejecutivo está obligado á cumplir y á hacer cumplir la constitución según su propio criterio, mientras otro poder autorizado por ella no ejerza las facultades que le hayan sido conferidas al efecto, y siempre que no existiese una prohibición correlativa. El poder ejecutivo viene "legislando" en materia de enseñanza secundaria desde que se organizó la República, y ninguna vez el congreso ha hecho uso de la atribución de dictar "planes de instrucción general y universitaria" según los términos de la constitución, y en esa virtud se han dictado los planes de 1863, de 1870 con sus reformas de detalle hasta 1890, de 1900, 1902 y 1903, los cuales, en suma, pueden y deben considerarse como una escala de sucesivas experiencias que hayan de darnos el tipo definitivo que la ley pueda fijar con caracteres de permanencia.

Bastaría recorrer con detenida atención los diversos planes de estudios dictados desde 1863 para comprender la conveniencia que existiría en la adopción del que ahora se os remite, el cual comprende todas las ventajas señaladas en éstos por la práctica, la historia interna y las opiniones técnicas de distintas comisiones, y elimina de los mismos, todo aquello que el tiempo ha demostrado ser inconveniente, innecesario ó inaplicable. Así, el término de cinco años fué pronto considerado por todos los colegios, según declara el decreto de 24 de marzo de 1870, "insuficiente para la enseñanza metódica de las materias que éste (el plan de estudios) comprende"; y la enseñanza del latín que entonces ocupaba, desde el tercero al cuarto año, cuatro, tres, tres y dos horas semanales respectivamente, llegó á poner en evidencia su ineficacia para los fines de alta cultura y de disciplina mental que lo motivan, por la imposibilidad de enseñarlo con la debida perfección como asignatura universal, dadas sus dificultades técnicas, la carencia de verdaderos maestros de esta lengua, y la convicción de su inutilidad para la mayoría de los jóvenes que acuden á las aulas en busca de una instrucción media ó general suficiente para los fines inmediatos de la vida, de los cuales no pasa una inmensa mayoría de los estudiantes secundarios. Por fin, el progreso y desarrollo inmensos, alcanzados por los institutos de enseñanzas especiales y prácticas, y la organización paulatina de cursos preparatorios en las facultades universitarias, ha hecho innecesario ya recargar la mente de los alumnos con materias de aquella índole, ó de ciencias superiores, que en caso alguno han de tener aplicación en la vida ordinaria de las clases cultas, las que, por razones de legalidad ó conveniencia, siempre habrán de acudir á servicios de profesionales, como ocurre con la agrimensura, la trigonometría, la geometría analítica y descriptiva, y alguna otra de este género.

Repecto del latín, todo plan que tuviera en vista para el porvenir una seria influencia clásica en el espíritu de la cultura nacional, como es sin duda, su virtud principal, debe comenzar por formar las escuelas completas donde esa lengua y otras antiguas se estudien en toda su amplitud é intensidad, y se formen los profesores argentinos que necesitan y hayan de emplear más tarde en la difusión gradual de dichos idiomas; pero jamás puede consentirse en renovar el doloroso espectáculo de simulaciones, fraudes y apariencias que ha caracterizado en general la enseñanza obligatoria del latín en los colegios de la República, del cual resultaba que en lugar de una buena influencia disciplinante, sólo se recogía cosecha de malos hábitos intelectuales por el esfuerzo que exigía de los alumnos el engaño irremediable en el examen de latín y las inevitables tolerancias de la autoridad contra un mal irreparable.

Luego, pues, si como es indudable, se aspira á formar en la Nación un tipo de cultura general elevado y sólido, con la influencia de los estudios clásicos que las lenguas muertas llevan consigo, no puede acudirse á otro sistema que el contenido en el decreto de 4 de marzo, en el cual se mantiene la idea de localizar el estudio completo de aquéllas en escuelas especiales, que por su carácter universitario y de selección deben necesariamente ubicarse en las facultades de Filosofía y Letras, ú otros institutos de altos estudios de la República. Y para satisfacer los justos argumentos formulados en el largo debate que desde hace cerca de veinte años se sostiene sobre la permanencia del latín en la enseñanza media, debe recordarse que cada Facultad universitaria establece las condiciones para el ingreso en sus aulas, de sus candidatos; y siendo así, todo joven que al comenzar sus estudios secundarios se dirija á alguna carrera superior, se inscribirá ó no en la cátedra de latín, según que su futura especialidad se lo exija ó no; esto, aparte de la vocación espontánea por esos estudios que el estatuto no podrá en modo alguno impedir ó estorbar. Desde luego se establece que ese estudio se haga, por lo que á la capital se refiere, en la facultad de Filosofía y Letras de esta universidad; pero es sin duda, insuficiente esta sola escuela en la República, y así debe establecerse una en las demás, ya que no puede suponerse ni desearse que toda la juventud del país se dirija hacia las altas profesiones, y que cada universidad debe ser un gran foco regional de altos estudios, y ellos se hallan tradicionalmente marcados hoy por las dos universidades nacionales de Buenos Aires y Córdoba. Tiene este sistema la gran ventaja de centralizar los estudios universitarios, correlacionándolos entre sí, y el hacer posible otro *desideratum*, el de la formación en la misma casa y al mismo tiempo, del profesor de la materia para la futura enseñanza general, si ella ha de ser establecida como permanente; porque el empleo de profesores extranjeros en todo tiempo, tratándose de una disciplina

mental que tan hondamente influye en el carácter colectivo, tiene serios peligros, ya porque no podrán transmitir á los alumnos una unción patriótica de que carecen con relación á un país extraño para ellos, ya porque, en tesis general, ellos se adhieren más al aspecto utilitario de la profesión, que no al intenso fin moral y político que en aquellos estudios va comprendido. Así, cuando el poder ejecutivo os remita en forma de proyecto de ley, sus ideas respecto á las reformas universitarias más reclamadas por los progresos institucionales y científicos del día, dará forma práctica á estos propósitos y está seguro que hallará en el ilustrado criterio de vuestra honorabilidad la más favorable acogida.

El plan de estudios secundarios y normales que tengo el honor de adjuntaros se inspira, en general, en los mismos anhelos del de 1870, y á mi juicio, con la ventaja de las innovaciones de forma y de fondo que más de treinta años de experiencias y de progresos educativos le han traído, y que se manifiestan en materias nuevas ó de nueva ordenación, en métodos, útiles y material de enseñanza de que antes se carecía, y en maestros mejor preparados para conducirlos con provecho, formados en las universidades nacionales ó en el extranjero. En particular, la adopción del método científico experimental en casi todas las materias, ha permitido simplificar inmensamente la tarea del profesor y del discípulo, pues una hora de trabajos prácticos de gabinete ó laboratorio equivale á una docena de lecciones teóricas del antiguo sistema; la razón del estudiante deduce sin esfuerzo la ley ó el principio general del hecho científico por él mismo realizado ó presenciado desde su origen; y gracias á las previsiones de vuestra honorabilidad que ha votado los fondos necesarios, la Nación posee hoy, y poseerá con mayor amplitud sucesivamente, los materiales de enseñanza práctica de todas las ciencias y artes más indispensables, y poco á poco el personal docente, por sí y por medio de cursos especiales durante las vacaciones, va completando su preparación en el sentido de ensanchar el dominio de los métodos experimentales, que han de transformar en sentido intenso el espíritu nacional, más que todos los planes, en cuanto se les considere como simples combinaciones de materias y de tiempo escolar.

Se ha atribuído también exagerado valor á la cuestión relativa al predominio de las ciencias sobre las letras en el cuadro general de materias, y en cuanto al tiempo que á unas y á otras se consagra. Apenas en el sistema del decreto del 4 de marzo, se equilibran entre sí ambos órdenes de conocimientos, y se les ordena de modo que realicen una verdadera labor de cultura integral, la que se completa con la parte proporcional que se asigna á la cultura física, indispensable elemento de todo régimen educativo fundado sobre la ciencia, y que ha pasado á ser una verdadera enseñanza desde su antiguo papel de simple pasatiempo sin fines racionales. Así, el plan secundario implantado se compone de las tres grandes divisiones de todo organismo integral de estudios,—las letras, las ciencias, la cultura física,—comprendidas dentro de las segundas las matemáticas y las ciencias físicas y naturales, y teniendo en cuenta, además, que el espíritu científico que ha impulsado en estos últimos tiempos el progreso del mundo, de modo sorprendente, influye sobre el conjunto de las materias, lo cual se realiza por la correlación recíproca que entre ellas establece el plan del poder ejecutivo.

El ideal del plan de 1870, de contribuir y combinar un conjunto de enseñanza que prepare á los jóvenes "para todas las carreras activas de la vida", que él no pudo realizar en todos sus alcances, acaso debido á su interrupción por sucesivas reformas, sólo puede conseguirse por el estudio práctico de las ciencias que tienen la vida por objeto y el bienestar del hombre y la sociedad por fin principal, sin que se desestime el valor de las enseñanzas morales ó literarias, que entran en aquellos sistemas con todo su caudal de benéficas influencias moderadoras y directivas, y como conductoras del ideal superior á que aspiran todas las naciones bien organizadas. A este respecto, como bajo otros conceptos, el plan del decreto de 4 de marzo, es de conciliación é integración de todos los elementos constitutivos de una verdadera cultura individual y colectiva por que, por primera vez en la historia de los estudios en la República, se da forma exacta y proporcionada á la correlación de las distintas materias de los tres órdenes, de manera que se complementen y se auxilien unas á otras en su función instructiva y educativa. El idioma nativo y uno extranjero, la historia y la geografía, las ciencias naturales y matemáticas en sus elementos primarios, se desenvuelven en un paralelismo perfecto, en relación recíproca y con el desarrollo mental del alumno. Este, al abrir su inteligencia á todo el núcleo de materias de un año, lo hace á un conjunto homogéneo, y por tanto, economiza una suma de esfuerzo considerable que la sola coordinación le exige, y que reserva para ahondar sucesiva y gradualmente las mismas disciplinas en los años superiores.

En el estudio de las letras, como de las ciencias, se ha adoptado el procedimiento más científico y experimental, que consiste en comenzar por lo conocido é inmediato para seguir hacia lo desconocido y lo remoto, en la doble sucesión de espacio y de tiempo en que la mente del hombre se desarrolla en toda investigación. Siendo la historia y la geografía, como se ha dicho, "hermanas gemelas", no pueden enseñarse en divergencia de época y lugares, sin causar hondas perturbaciones y exigir extraordinario esfuerzo á la mente juvenil: lo que ha ocurrido antes de ahora, y ocurriría siempre que se comenzase la geografía por el suelo pátrio y la historia por su antigüedad cronológica, ó viceversa; y al mismo tiempo que se estudia la

geografía nacional, se comienza por el conocimiento objetivo de los reinos naturales que son parte de su dominio y califican la respectiva *gea* ó substancia de la tierra descripta, y con la cual se relacionan los sucesos históricos que de más cerca interesan al estudiante argentino. Las ciencias y las letras se desarrollan en los años sucesivos en extensión é intensidad correlativa, hasta llegar en los dos últimos, el quinto y el sexto, á las grandes síntesis que cierran el ciclo secundario, sin avanzar hasta el superior ó profesional, y sin deficiencias respecto de los fines propios de aquél. La enseñanza extrictamente *nacional* se verifica en los tres primeros años, que es cuando la gran parte de la asistencia escolar cesa por las exigencias de la vida externa de la familia, del campo, del comercio, de la lucha por la vida, en fin y que deja solo para los otros tres años sólo aquella parte que ha de seguir hacia las altas carreras profesionales Por eso se verá en el plan de estudios, como los elementales y constitutivos de la primera y más general cultura, concluyen en el tercer año, y son eminentemente nacionales y útiles, pues no es razonable preparar en historia, geografía ó informaciones exóticas ó antiguas, á una masa de hombres que no saldrán jamás fuera de los límites de su propio país,y por tanto, su instrucción se limita al medio más amplio en que ha de desarrollarse su vida, esto es, su suelo, en relación con el conjunto de pueblos con que forma familia y concurrencia de esfuerzos por el bienestar común. Al fin del tercer año, el alumno puede abandonar el colegio llevando una preparación suficiente en su idioma, en idioma francés, para su comunicación con el mundo exterior, y con una cultura extraña en matemáticas hasta su límite práctico con las primeras nociones de álgebra, en ciencias naturales hasta dominar todo su ciclo elemental desde la botánica hasta la fisiología, de manera que nunca pueda ser un extraño en el mundo en que vive y en el medio social á que pertenece, del cual puede ser, por el contrario, un agente de progreso y de producción.

Un plan que aspira como este, á ser convertido en ley ó norma permanente de los estudios secundarios en la República, debía ser combinado de manera que resista á las innovaciones del tiempo y á los cambios de sistemas generales, siendo suficientemente amplio y elástico para no detener el progreso de los métodos ni de las ciencias en sí mismas, y tan comprensivo en sus alcances que en ningún caso resulte insuficiente para responder á los fines inmediatos de la vida ni á los ulteriores desarrollos de los conocimientos. Así los tres primeros años responden á la masa popular que abandona las aulas en la edad del trabajo, y son como complementarios de la escuela común; y los tres restantes miran al doble fin de intensificar la instrucción de los que lleguen al bachillerato ó se disponen á adoptar alguna de las superiores direcciones de las ciencias especiales y superiores que la universidad cultiva. Para el primer caso las grandes síntesis científicas, históricas y literarias, contenidas en la literatura é história comtemporánea, en la geografía física general, en la filosofía; para el segundo, el mismo conjunto de materias desarrolladas con mayor intensidad desde el cuarto año, y que contiene las principales y más definidas ramificaciones de las ciencias elementales. Unas y otras se completan, además, por las virtudes propias del método experimental, por el sistema adoptado por los programas, en los cuales el estado solo indica las direcciones generales, dejando al maestro lo que es en él inalienable, esto es, la libertad de su propia inteligencia y la integridad de su caudal científico.

Otro de los grandes resultados que espera el poder ejecutivo de la adopción de este nuevo plan, con sus complementos reglamentarios y órganicos ya dictados, es el espíritu de disciplina, comprendido virtualmente en la ordenación de las materias científicas, en el trabajo permanente del taller, gabinete ó laboratorio; pues las penalidades á nada conducen, y los rigores escolares las más de las veces concluyen por sembrar gérmenes de rebelión en lugar de reprimir las tendencias desordenadas de la juventud. Solo el amor por el estudio, el interés que despierta el profesor en su clase y la conducta personal y colectiva del elemento docente,pueden fundar una disciplina sólida; y esta es tanto más de anhelar y exigir de todo educador argentino, cuanto mayor, es cada día el campo que conquista el espíritu de desobediencia, de resistencia y de protesta en todos los órdenes de la vida nacional, y que sin duda alguna, proceden de causas profundas que solo la enseñanza puede desentrañar y corregir en su lenta labor eliminativa. Y concurrirá á este fin de tanta significación, un sistema de estudios que lleve en sí mismo todos los elementos del orden, y son en primer lugar la homogeneidad, la correlación, la armonía de los conocimientos y la lógica racional de su desarrollo en todos los grados del ciclo escolar. Y en cuanto se relaciona con la educación cívica de la masa, son mas eficaces como fundamento de la misma los estudios y disciplina científicas, que las nociones directas y propias de la materia especial que trata de los derechos y deberes del ciudadano, porque la regla de la moral imperativa carece de fuerza eficiente, sino existe en el medio social la convicción, conciencia ó hábito de los actos morales, que solo la obra lenta de la educación integral desarrolla en aquél.

Un orden diferente, aunque igualmente lógico y correlacionado, se ha seguido en el plan de estudios de las escuelas normales Este ha obedecido en la mayor parte de las materias, en particular la historia y geografía, á un sistema cronológico.

La razón de este régimen es distinta de la que inspira el de los colegios nacionales. Los alumnos de aquéllas se consagran desde sus

comienzos á una profesión cuyo primer ciclo completo de estudios, termina en cuatro años, antes de los cuales á nada conduce el esfuerzo realizado, siendo preferible, en caso de abandono de la profesión de maestro, volver á los estudios más libres del colegio secundario.

Si es forzoso llegar al cuarto año para adquirir el título de maestro, ningún inconveniente puede haber para adoptar en el desarrollo de las materias el referido orden cronológico, el cual, además, tenía la ventaja de no alterar una costumbre, por otra parte, no destituída de razón.

El plan adoptado, sin innovar en mucho sobre el anterior, sólo restablece la preferencia indudable sobre los estudios teóricos y la práctica de la pedagogía, la base y alma de la profesión, y cuyo abandono ó disminución tenía que producir un inevitable decaimiento de la enseñanza primaria, cuyas grandes dificultades estriban en la falta de observación, de método y de recursos didácticos que sólo un especial estudio puede suministrar.

Así la pedagogía ocupa un lugar prominente y de desarrollo con intensidad progresiva en los años superiores, al mismo tiempo que el conocimiento de las materias obligadas de todo programa escolar permite á los alumnos maestros asociar paralelamente á ellas la respectiva metodología.

Al terminar el cuarto año de estudios normales el maestro se halla, además que dueño de su arte especial y su método, en esta situación: dominio de las materias técnicas que debe enseñar en la escuela primaria, según todos los programas modernos y dentro del sistema de la ley de educación común, esto es, los literarios y científicos; posesión de todas las materias de naturaleza auxiliar ó complementaria de las primeras, con el propósito de desarrollar una educación verdaderamente integral que bajo la denominación común de educación física comprende el trabajo manual educativo, el dibujo, la música, labores y economía doméstica, ejercicios físicos ó agricultura, á elección de los directores según las circunstancias, aptitudes colectivas ó condiciones de cada región escolar. El objeto de esta preparación se comprenderá bien, es completar la aptitud profesional del maestro en todo el conjunto que domina el plan de estudios primarios en su amplitud integral para realizar el ideal pedagógico de que cada maestro director de un grado pueda conducir con igual competencia la enseñanza de toda su clase en todas las materias del respectivo ciclo y libertar á las escuelas comunes del grave inconveniente de los maestros especiales ó extraños al cuadro normal y homogéneo del sistema dentro de cada escuela. Porque el maestro ha de poder observar al niño bajo todos los aspectos de su personalidad naciente, á objeto de dirigirlo con más acierto hacia el fin á que lo conducen sus facultades más descollantes.

El principio fundamental de la diferenciación que comienza en la escuela infantil y concluye en los altos institutos universitarios, se manifiesta de aquel modo, y el maestro experto lo sorprende al explorar en la mente ó en el corazón del niño durante las primeras comunicaciones que con él entabla.

A este respecto, una gran autoridad escolar de los Estados Unidos, el presidente Elliot de la Universidad Harvard, decía que, «el interés más grande de la vida de un maestro debe hallarse en estudiar y desenvolver las infinitamente variadas cualidades mentales y morales de los alumnos. Un programa rígido y uniforme, igual para todos, priva al maestro del más pronto acceso al campo más atractivo de su tarea; y esta depreciación del oficio de enseñar es uno de los más deplorables resultados de la uniformidad en las escuelas. Un maestro que quiera preservar su frescura mental y su entusiasmo debe tratar de variar su enseñanza en lo posible de año en año, y cultivar su trato íntimo con sus alumnos cuya infinita variedad reconoce y se complace en desarrollar.» La intromisión dentro de los cuadros de una clase, de elementos extraños ajenos al método técnico que domina y califica los procedimientos de exploración de un maestro, lo perturba en esta interesante labor y le impide llegar por sí mismo al término de su propósito respecto de cada uno de sus discípulos, mientras que su propia preparación y dirección unitaria de todo el programa le facilita aquel fecundo trabajo de descubrimiento de aptitudes, vocaciones y fuerzas irreveladas.

En el plan de 1903, los estudios de profesorado se habían extendido á siete años divididos en dos ciclos de cuatro y de tres, y se habían especializado, además, en tres direcciones distintas: las ciencias, las letras y las lenguas vivas. Diversos motivos inducen al poder ejecutivo á simplificar este sistema, reduciéndolo á seis años y borrando la visible y material frontera entre las ciencias y letras. En primer término, los profesores normales que se consagran á la dirección de grados escolares, á escuelas primarias, elementales medias y superiores, no necesitan aquella especialización que les perjudica y obstruye en su ministerio, si es que no han de concretarse á dirigir escuelas primarias de su especialidad, que no existen ni pueden existir, ó á dictar clases de una ú otra división de los conocimientos, lo cual tampoco ofrecería en nuestro país, al menos por mucho tiempo, ocupación suficiente á profesores especialistas; en segundo lugar, si han de dedicarse á la enseñanza secundaria ó especial, en los colegios ó escuelas del estado, necesitan completar su preparación profesional, ó en el Instituto nacional del profesorado establecido para aquel objeto, ó en la facultad de Filosofía y letras de la universidad, organizada ya sobre las bases de una verdadera facultad de pedagogía.

Luego, en uno y otro caso, los estudios de un séptimo año de profesorado están de más, con un recargo excesivo de tiempo, tanto más cuanto que en la primera de aquellas escuelas habrá de aumentarse por lo menos un año el término de la preparación profesional, y que la enseñanza de las materias literarias ó científicas de la especialidad de cada profesor, se hará en uno y otro establecimiento con toda la amplitud é intensidad que requieren los que han de enseñarlas más tarde. Por lo que respecta á esta división en especialidades, ella viene marcada por la procedencia de cada alumno de su respectiva facultad y esto se halla regido por las prescripciones de los decretos de 16 de diciembre y 19 de abril próximo pasado, que se refieren á la reorganización del referido instituto de profesorado secundario y á la validez profesional de los estudios que se realicen en la facultad de Filosofía y letras.

Vése, pues, cómo el régimen de la enseñanza secundaria y normal en la República se halla representado por un considerable número de disposiciones armónicas, cuya reunión constituye un sistema racional y comprensivo de las múltiples faces, administrativa, didáctica y disciplinaria de los estudios. Todas éstas han nacido sucesivamente, de la continuada experiencia de muchos años, del crecimiento natural de las escuelas y de las necesidades de la cultura en todos sus aspectos, y al conservar todo lo establecido, se le ha impreso unidad, sencillez, orden y dirección clara y definida hacia un necesario fin nacional, sin que se hayan producido perjuicios perceptibles, á pesar de los ineludibles trastornos que toda transición ó modificación, siquiera sea ventajosa, trae consigo. El poder ejecutivo ha dado extricto cumplimiento á las promesas contenidas en los decretos orgánicos del profesorado y así, no hay uno solo de los que han concurrido y adquirido su título en los institutos pedagógicos, que no se halle en posesión de cátedra compatible con su preparación ó con igual derecho en los demás.

Es necesario tener en cuenta que la obra especial de formación del profesorado ha tenido su principio hace apenas tres años, y que las cátedras se hallan ocupadas por diversas categorías de profesores, que por distintas causas han adquirido un derecho á ellas: los universitarios; los normales, los especiales en idiomas, artes ó materias prácticas, y los que sin tener ningún título académico ó profesional, se han asimilado á ellos por el transcurso del tiempo, y de quienes es justo suponer que se han hecho profesores en la cátedra misma. La tarea de eliminación y sustitución tiene que ser lenta y gradual, y á un completo reemplazo del elemento no preparado, se opone la escasez de los diplomados especiales de la nueva formación, la exigüidad de las remuneraciones, y la dificultad de proveer de aquellos á todos los establecimientos de la república, por las distancias á que se hallan de los centros donde mayor número de ellos puede obtenerse. Y si entra en estas consideraciones el poder ejecutivo, es porque la cuestión del profesorado se liga íntimamente con la de la ordenación de los estudios, siendo aquella el alma y esencia de la segunda, hasta el punto de no ser posible concebir la una sin la otra, y porque estas explican la marcha desigual de progreso que se observa en distintos colegios y escuelas de la Nación. Pero, á pesar de todo, puede afirmarse que el estado de la enseñanza en sí misma no es de todo punto desconsolador, pues investigaciones directas han permitido al ministerio hacer constar progresos notables en muchos de aquellos, y que su nivel general es superior al de las épocas pasadas.

Debo manifestar á vuestra honorabilidad que el nuevo ordenamiento dado á los estudios secundarios es el fruto de una prolija investigación privada, en el campo no restringido de los antecedentes nacionales, representados en diversos estudios conocidos de ilustradas comisiones ó de especialistas de distintas épocas, por los resultados de cada sistema de los que han regido en la república por los informes de los directores é inspecciones y reparticiones técnicas, y por los estudios de varias personas competentes y especialmente consagradas á estas materias. Además, si bien no se ha realizado un plebiscito público ó una vasta investigación nacional—de dudosa eficacia y posibilidad en el país,—se ha excrutado con viva atención la opinión de las clases ilustradas ó cultas de la sociedad en toda la República, y se ha consultado en forma expresa al cuerpo de profesores secundarios y normales, el cual se ha pronunciado sobre las ventajas de un régimen como el que el decreto del poder ejecutivo ha adoptado. El resultado de este estudio ha sido el convencimiento sobre las ventajas para la cultura nacional, de un plan como éste, cuyos lineamientos fundamentales se hallan en el de la presidencia Sarmiento, el cual mantenido durante veinte años en vigencia, dió los mejores frutos,—las clases directivas y gobernantes de la República en la actualidad,—y en gran parte la fuerza moral que ha traido á la República á su actual estado de prosperidad económica y de progreso político.

Abriga ahora el poder ejecutivo la firme convicción de que, aplicado por un período igual ó mayor de tiempo este nuevo plan, bonificado por un espíritu científico más definido y por los progresos de la época,—la Nación puede esperar confiada un cambio muy favorable en las condiciones de su vida institucional y económica, por los poderosos elementos de disciplina y cultura social que aquel entraña, y por la difusión práctica de los conocimientos más útiles para la conquista del bienestar personal, base del colectivo, fundados sobre un estudio del país, en sus fuentes naturales de riqueza, que las escuelas difunden en todas las clases sociales,

ya para formar los industriales que las exploten directamente, ya para infundir en la colectividad social la conciencia de un trabajo más razonable y ordenado de la tierra y sus variados recursos.

Este nuevo plan de estudios, para restablecer aquella tradición interrumpida desde 1890, se inspira en las más generales aspiraciones de toda la nación, considerada en su totalidad territorial, sin singularizarse en forma alguna con las condiciones ó conveniencias de determinada región del país; y teniendo en cuenta las exigencias de la sociabilidad argentina en toda su vasta extensión y complejidad, le prestan colaboración eficacísima las dotaciones de material científico que el poder ejecutivo ha hecho, y las que en breve se completarán, todos los institutos secundarios y normales del interior, como los de esta capital, para la enseñanza de las ciencias naturales, físicas y químicas, y las artes, y para renovar el caudal de sus bibliotecas, no renovado ó no provisto en forma alguna desde 1874. Es, así, un plan de cultura intensa y homogénea en cuanto tiende á formar el elemento social más ponderado y la base de toda la vida cívica de la República, pero susceptible de variedad y diferenciación, segun las regiones, y el impulso especial que impriman á la enseñanza las distintas inteligencias ó capacidades directivas que en las diversas provincias tienen á su cargo los colegios y escuelas normales. Y estos fines se obtendrán tanto más seguramente cuanto mayor sea la cooperación patriótica que presten á la tarea educadora los hombres más importantes de cada localidad, las familias y las autoridades, quienes deben ser los primeros auxiliares de la enseñanza, en la forma más eficaz, la de su control y de su estímulo y de su concurso para el mantenimiento de la disciplina interna y externa, sin la cual no se desarrolla normalmente ningun régimen de estudios serios y bien ordenados

He dicho al principio de este mensaje, que este decreto solo comprendería lo más urgente del problema de la enseñanza secundaria, y debo manifestar ahora que él será seguido oportunamente por otros proyectos cuya sanción completará la organización permanente de aquella, en cuanto cabe dentro de la prescripción constitucional, y sobre cuya verdadera y conveniente interpretación debe fijarse bien el criterio de la ley, sino ha de exponerse vuestra honorabilidad á delegar en manos secundarias funciones que aquella hubiese querido que estuviesen exclusivas en las suyas, ó si no ha de exponerse á dar á los estudios una excesiva inmovilidad que conduciría á la rutina y al atraso en todos los órdenes de la vida nacional, porque no se tuviese el cuidado suficiente en la adopción del régimen más adecuado á las múltiples circunstancias que, en un país tan nuevo y movible como el nuestro, determinan su norma ó ley de crecimiento y de expansión de sus fuerzas intelectuales.

Para concluir, cumplo con el deber de reiterar á vuestra honorabilidad el voto que he formulado en otros documentos públicos, porque se dicte una ley que imprima al régimen de los estudios secundarios un carácter de permanencia que les permita desarrollarse y dar frutos completos por lo menos durante algunas generaciones; y sin creer de manera alguna que el decreto adjunto sea perfecto, pues confío más en la ilustración y acierto de vuestra honorabilidad, os pido su aprobación porque lo juzgo ajustado á los progresos del día en materia de ordenación y método, á las lecciones de la experiencia nacional, á los medios de ejecucion de que el país dispone, y al tipo de educación y cultura que reclama la mayoría de la población laboriosa, que cada día se multiplica y se civilíza en las apartadas regiones del territorio. Unido á estas consideraciones, el decidido propósito que el poder ejecutivo abriga de dar á la ley que se dicte un extricto cumplimiento, á cuyo efecto pondrá á contribución todas sus energías, no es dudoso que en pocos años se habrá normalizado la situación de los estudios en la República, y ésta comenzará á recoger los frutos que de ella tiene derecho á esperar.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA
J. V. GONZÁLEZ

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Apruébase el decreto del poder ejecutivo de fecha 4 de marzo del corriente año, en que se establece el plan de estudios para los colegios secundarios y escuelas normales de la nación.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

GONZÁLEZ

Plan de estudios de los colegios nacionales y escuelas normales.

Buenos Aires, marzo 4 de 1905.

1.º En presencia de la situación actual de los estudios secundarios y normales, que se rigen simultáneamente por tres planes distintos, -el de 1900, el de 1902 y el de 1903,—lo que origina confusión, diversidad é incongruencias, de todo punto inconvenientes para un buen régimen y para el progreso de la cultura encomendada á aquellos institutos, el poder ejecutivo cree necesario adoptar un sistema definitivo que destruya la anarquía reinante, é imprima sencillez, claridad y eficacia al régimen de los colegios nacionales y escuelas normales, que por aquellas causas, combinadas con otras de distinta índole, han caído en una decadencia que á toda costa conviene detener, y reclaman aquel trabajo de simplificación y selección, para dar mayor

intensidad á la enseñanza, junto con una facilidad mayor de solución de todos los casos particulares, que hoy, debido á aquella multiplicidad de planes vigentes, causan tan graves perturbaciones. Estos fines se obtendrán, sin duda, por medio de un nuevo ordenamiento que, consultando lo que existe y combinándose con otras disposiciones concurrentes, como el reglamento de los colegios nacionales y escuelas normales, la enseñanza comercial, el plan de educación física, la correlación general de estudios, y otros ya dictados ó que seguirán á este decreto como un complemento, eche las bases de un orden estable, en cuanto esto es posible en el régimen de la enseñanza secundaria y normal de la República, sujeta á tantas vicisitudes y cambios.

2.º El ideal de la estabilidad en materia de planes de estudio no está en la inmovilidad ni en la cristalización, sino en elegir un tipo genérico de bastante amplitud y elasticidad, que permita á la juventud de distintas generaciones desarrollarse dentro de sus moldes, sin necesidad de quebrantarlos por rígidos ni de desecharlos por atrasados ó insuficientes para contener los sucesivos adelantos de la ciencia y progresos de la cultura pública. Así, debe adoptarse un término dentro del cual quepan sin estrecheces todas las materias indispensables á la realización de una enseñanza integral dentro del concepto científico moderno, y como lo requieren las necesidades de la época y los caracteres y desarrollos de las materias; y en este sentido se ha considerado dentro y fuera del país la distribución de los estudios en seis años, como la forma más comprensiva y amplia para dar extensión é intensidad á todos los conocimientos necesarios á la cultura general, con sus métodos experimentales, y á la preparatoria para los cursos superiores, que se hallará visiblemente comprendida en los dos últimos del ciclo secundario. Este plan se halla confirmado por la experiencia racional más continuada que se haya realizado entre nosotros, pues recomendado y formulado por la comisión de 1865, fué adoptado en 1870 y mantenido con resultados de evidente provecho hasta 1891, en que comienza el ciclo de cinco años. «La enseñanza,—decía Amadeo Jacques en su ilustrada *Memoria* que presentó á la misma comisión,—aun cuando sea algo superficial, y de tan numerosos y variados objetos, no puede exigir menos de seis años... Por otra parte, admitiendo que la edad de los jóvenes, al entrar en el colegio, es término medio de doce años, sus estudios preparatorios así medidos los llevan hasta los 18 años, esto es, á los límites mismos de la primera adolescencia, sin usurpar nada sobre la edad verdaderamente viril, que es el período de la vida propia para los «estudios superiores», de los cuales, cada uno en su especialidad, tiene que penetrar hasta el fondo de las cosas. . .» Este sistema que fuera aconsejado por la comisión constituida por el doctor Juan María Gutiérrez y el doctor José Benjamín Gorostiaga, dos autores de la Constitución nacional, y el doctor Alfredo Larroque, educador eminente y experimentado, ha recibido con el tiempo la sanción de la doctrina más avanzada, como lo prueban sistemas de otros países más adelantados que el nuestro y estudios científicos de última fecha, como los de Hanus en la Universidad Harvard (*A modern school* 1904, p. 99) después de haber pasado entre nosotros mismos por la prueba de veinte años de práctica. Y si es verdad que desde 1865 hasta 1905 muchas materias de las comprendidas en aquel plan han debido desaparecer por el progreso de los tiempos y de los métodos, también ellas han sido reemplazadas por otras de índole más práctica y por las que se ligan con la cultura física ó artística del joven, que en la República Argentina, debe ser un soldado para la defensa nacional, un carácter para la consrитución de la familia honesta y laboriosa, y un brazo para la producción de la riqueza colectiva. Y todas estas exigencias se hallan satisfechas en justa proporción al ser distribuidas en seis años las enseñanzas que las contienen.

3.º No sólo es este ciclo de seis años considerado el mejor para la República por aquellas autoridades, sino que la preconiza el cuerpo docente secundario y normal nacional; pues, al ser consultado por el ministerio de instrucción pública sobre asunto de tanta importancia en conferencia de 8 de febrero ppdo., á la que concurrieron más de 80 representantes de todos los establecimientos secundarios y normales de la Nación y funcionarios escolares de distinta jerarquía, resolvieron por gran mayoría la declaración siguiente:

"*Cuarto*.—Un período de seis años que tiene la sanción de los países más adelantados y se halla abonado por nuestra propia experiencia, es indispensable y suficiente para el desarrollo de un plan racional y científico de enseñanza secundaria."

"*Sexto*.—El plan de estudios debe limitarse á lo más útil para evitar el recargo de trabajo, que no sólo malogra el aprovechamiento intelectual, perjudicando la salud de los alumnos, sino que constituye una de las causas que más poderosamente contribuyen al decaimiento de la juventud que pasa por las aulas."

Estas dos declaraciones concordantes comprenden en síntesis todo un sistema educativo, desde que sientan las bases de un plan científico y correlacionado entre la instrucción intelectual y la cultura física, que se integran y robustecen, pues la segunda, al fortalecer por la ejercitación y el reposo el organismo, renueva las facultades mentales y le permite realizar en menos tiempo mayor tarea asimiladora de conocimientos teóricos, experimentales ó artísticos.

4.º Conviene definir el carácter de la enseñanza secundaria dentro de las actuales condiciones escolares de la República, porque del concepto fundamental de la misma deriva el

del plan ahora propuesto, y teniendo en cuenta el organismo conjunto de la instrucción pública en el país, el ciclo secundario aparece con caracteres propios, independientes y bastantes para desempeñar su propia misión, la que le encomendara la constitución al denominarla *general*, distinguiéndola en términos expresos de la *primaria* y de la *universitaria*, con las cuales guarda, sin embargo, necesarias é ineludibles correlaciones. La tarea democrática de la educación pública la realiza la escuela común, la cual, gracias á las reformas y progresos de los últimos años, ha bastado para suministrar á los colegios nacionales y escuelas normales y especiales, una población suficientemente preparada á tomar direcciones prácticas, ó ampliar sus conocimientos en un segundo período de instrucción más general y más intensa, la que da la masa más selecta y eficiente y califica, en gran parte, la cultura del país y sus aptitudes medias para las luchas de la civilización.

Esto no significaría, no obstante, que hubiera entre este período y el de los estudios universitarios una desvinculación absoluta ó una solución de continuidad insalvable; 1.º porque la universidad no puede echar mano de otros elementos para sus especializaciones ulteriores, y 2.º porque la República no se halla todavía, ni el sistema tradicional de sus universidades lo comprende, en estado de fundar las escuelas propias de preparación que requiere cada facultad, debiendo por consiguiente limitarse á dar á los colegios nacionales el doble carácter de complementarios y preparatorios. De esta circunstancia se deduce que ellos desempeñan en la Nación un papel instructivo y educador, intenso y específico, aunque no profesional, pues sus alumnos deben sacar de sus estudios los medios necesarios para bastarse á sí mismos en sus dobles deberes personales y cívicos, y poder adoptar con criterio maduro las direcciones superiores de la ciencia que su vocación ó su talento les indiquen.

5.º Uno de los errores más comunes es el de creer que los colegios nacionales deben tender á comunicar á los alumnos todo el contenido de las ciencias ó ramos del saber, ó hacer de ellos verdaderos profesionales; porque se olvida que un desarrollo completo de las ciencias es imposible é innecesario en ese estado de la vida y en esa condición social, y porque se desconoce la índole y caracteres de cada una según las cuales ellas tienen sus divisiones generales y sus aplicaciones ó direcciones singulares ó circunscriptas, y que los primeros habilitan para la inteligencia de todos los fenómenos ó principios de las segundas y de sus innumerables aplicaciones prácticas, que no cabrían en absoluto dentro del período de tiempo que quiera asignarse á los estudios medios. Luego la Nación sostiene y desarrolla cada día con mayor impulso las escuelas profesionales, desprendidas de los antiguos núcleos secundarios, que la experiencia demostró ser insuficientes para las necesidades de la juventud; y así, sin contar las destinadas á la marina y el ejercito de tierra, existen diseminadas en todo el país cinco escuelas de comercio—una superior, una media y tres elementales,—una grande escuela industrial, otra especial de minas, escuelas de agricultura, dos profesionales de mujeres y las que subvenciona ó ayuda en todas formas para estudios musicales, y las becas para escultura y pintura en Europa. Por último, se prescinde al hacer las combinaciones de materias de los planes de estudios y al recargarlos de manera excesiva, de la ley de armonía y correlación entre las ciencias, las letras y artes, recíprocamente, de tal manera que se abarca, en la cátedra toda la actividad mental del alumno, sin dejar nada á la propia iniciativa é investigación, en que consiste el método más eficaz y ventajoso para una sólida cultura intelectual. La obra educativa de las ciencias depende de su cultivo correlacionado con las demás materias, aunque sean literarias y artísticas; de modo que lo comunmente llamado "predominio de las ciencias", no expresa una verdad perceptible, siendo lo más propio y certero hablar de armonía entre las ciencias y las letras y artes, desde que no es posible prescindir de las íntimas dependencias entre ellas, lo cual constituye un gran poder sugestivo, y por tanto, educativo. (*Hoffman,—The sphere of science*, c. XII). Y hablando, por fin, de la innecesaria especialización de determinadas ciencias, debe recordarse que casi todas las facultades universitarias argentinas han establecido sus cursos preparatorios para sus respectivas especialidades; y esto que no ha de modificarse con facilidad, y que tiende á hacer la escuela preparatoria propia, haría más que intolerable la repetición de esos cursos en los colegios nacionales, que no forman especialistas ni profesionales, sino que se limitan á los conocimientos más generales de las ciencias y las letras, desde el punto de vista de su utilidad como disciplina, como elemento de acción y medio de sucesivos desarrollos en la vida. El colegio nacional, por lo tanto, al elaborar una cultura general selecta tiene respecto de la universidad, la misión de entregarle un sujeto dispuesto para emprender cualquiera de las direcciones superiores que ella contiene y encauza.

6.º Observación semejante sugiere la división de los estudios secundarios en dos ciclos bien separados, y después en la diversificación en tantos cauces como sean las facultades universitarias, lo que se ha llamado la «polifurcación». Respecto de lo primero, si bien se impone desde un punto de vista teórico, en la práctica presenta un doble inconveniente: el de la deficiencia notoria del ciclo general de cuatro años para dar una suficiente cultura media, y el de la dificultad de determinar con precisión las materias necesarias á cada orientación facultativa. Y cuando se tiene en cuenta que tal medida ha de ser extensiva á todos los colegios de la República, aparece una nueva dificultad, la falta de alumnos bastantes para constituir

cada curso preparatorio, lo que importaría su inaplicabilidad en la mayor parte de ellos, y por tanto, la inutilidad del sistema ó la desaparición de los colegios donde el hecho ocurriese. Por esto en el plan que traza el presente decreto, al reconocer las ventajas teóricas del doble ciclo, lo comprende virtualmente en la disposición que da á las materias en los dos últimos años, en las cuales se intensifica el estudio de las ciencias, la literatura y la filosofía, señalando una etapa preparatoria á las superiores, si bien, al evitar la "polifurcación", se permite completar la instrucción científica general con un desarrollo más amplio de las materias, estudiadas en el primer cuatrienio. Y luego, la disposición de las materias de los primeros cuatro años tiene en vista el hecho normal en la República, del abandono del colegio por la inmensa mayoría de los jóvenes á quienes la vida reclama con urgencia antes del ciclo virtual del último bienio. Este hecho impone la necesidad de redondear en esos cuatro años una suma proporcionada de conocimientos completos, bastantes para hacer de aquellos, elementos útiles á la sociedad y al estado, aunque no especialicen sus conocimientos en facultad alguna. Así es como este plan no destruye el anterior, cuyas ventajas en principio reconoce, y por eso lo simplifica y reduce á sus proporciones más sencillas, en atención: 1º á que muchas enseñanzas enumeradas en él se hallan comprendidas en éste y pueden darse como partes ó deducciones de otras, y 2.º á que las facultades tienen todas establecido el respectivo curso preparatorio completo. Gracias á esta reducción sistemática se puede extender y ahondar los estudios fundamentales, por medio del libro y siempre por el de la experiencia y la demostración material ú objetiva, para los cuales un excesivo programa de materias no deja tiempo ni fuerzas. Esto ha hecho decir á un escritor italiano reciente, lo que dice toda la sociedad argentina, que "lo que importa es mostrar, no describir; *no ensenar demasiadas cosas, sino ensenar bien lo que se enseña*. En el observatorio se aprenderá la astronomía, en los parques la zoología, en el campo la botánica; viajando y leyendo libros de viajes se aprende mejor la geografía. Solo aquello que hiere los sentidos interesa y queda impreso, y sólo lo que interesa y queda impreso se recuerda." (*A. Baccelli. La riforma delle scuole medie*, Nueva Antología, p. 118, enero 1905). Y no puede dudarse que, con los elementos prácticos de que se hallan dotados los colegios argentinos y con los métodos cada día más perfeccionados de sus maestros, esta enseñanza experimental es ya posible y lo será cada día más.

7.º En cuanto á la extructura del presente plan, ella se funda en la sencillez, coordinación y armonía entre sus distintas partes, distribuye las materias en orden natural de desarrollo y sucesión de conocimientos según sus propias leyes, las separa en tres grandes grupos, según las afinidades más generales, y combina la instrucción intelectual y moral, con el desarrollo físico y la cultura externa, de tal modo que forman un conjunto de perfecta homogenidad y correlación en su acción educativa. Con muchas diferencias de detalle, inherentes á nuestras propias tradiciones, la división interna de las materias coincide con la presentada por el profesor Hanus, de Harvard, en su ensayo de un plan de estudios de seis años, si bien él separa del grupo literario la historia, y hace de esta ciencia el núcleo de un orden de conocimientos espec.al, como la literatura inglesa, la historia propiamente dicha, la geografía, la instrucción cívica y economía política. Pero el plan argentino es necesariamente más sencillo, y reducido á solo tres núcleos de materias clasificadas con las denominaciones generales de letras, ciencias y cultura física, siendo esta última denominación común la adoptada por el mismo profesor para las siguientes asignaturas: ejercicios físicos, canto, declamación, música instrumental, á opción. Las ciencias matemáticas y naturales, en cuyo medio se coloca la geografía, por sus íntimas afinidades con unas y otras, y de las cuales recibirá saludables influencias, se hallan reunidas en un solo núcleo, teniendo en cuenta un fin general, la disciplina mental y la fijeza y seguridad que imprimen al raciocinio con su cultivo metódico é intenso.

Por lo que se refiere al desarrollo de la enseñanza de las ciencias naturales desde el primer año de estudios secundarios, sólo puede oponerse á él un hábito rutinario, ó una falta de método didáctico, que en todo caso puede ser subsanado por la dirección ó la inspección, ó por una breve lectura metodológica, toda vez que se tenga en cuenta que en ningún curso del período secundario el sistema de la conferencia es admisible, y mucho menos en materias científicas donde la demostración experimental será el principal recurso docente. Un desarrollo lógico de las ciencias naturales paralelo con las demás disciplinas—literaria y matemática—es de alta conveniencia en todo plan integral, científicamente comprendido, porque las fuertes influencias educativas de las primeras, concurrirán con sus ricos elementos primarios de observación, á alimentar las letras mismas, ilustrar las lecciones prácticas y dar temas abundantes y nuevos á la composición literaria ó artística.

Las materias que forman el grupo físico son las que hacen el complemento necesario de la instrucción, como el trabajo manual, el dibujo, los ejercicios y juegos educativos y el tiro al blanco, y que este plan hace optativos para la dirección del respectivo instituto, con excepción del dibujo y del ejercicio físico, el que, reglamentado por decreto de 23 de febrero próximo pasado en forma racional, debe ser practicado por los sistemas y procedimientos que allí se establecen.

La adopción de una ú otra clase de enseñanza ó disciplina práctica dependerá de múltiples circunstancias, el clima, la estación,

los recursos regionales, los útiles de que se disponga, el personal docente, las edades escolares y otros, siempre sobre la base de la influencia fisiológica del ejercicio como tal y en relación con las virtudes educativas de cada género. El tiro al blanco en el 5.º y 6º años, esto es, para jóvenes de diez y siete á diez y nueve, además de hallarse recomendado por los higienistas escolares como uno de los ejercicios más vigorizantes de todo el organismo, tiene su grande utilidad moral y cívica, pues el colegio devuelve al estado sus alumnos la víspera de entrar á la conscripción, y en una edad en que puede ser un número inteligente en las fuerzas de la defensa nacional, tanto más cuanto que él debe ser practicado en condiciones de extricta sujeción al régimen del ejército nacional y en verdaderos polígonos, existentes en casi todas las provincias y ciudades que tienen colegio nacional.

8.º El departamento de las letras en un plan integral es de primordial importancia, y él ha sido ocupado hasta hace poco sin excepción por el latín y el griego, cuyo valor educativo y auxiliar de las lenguas modernas, y aún de las ciencias, no se puede desconocer. Pero su mantenimiento en el plan de instrucción general no puede hacerse en la República Argentina en condiciones aceptables, 1.º por la carencia del número de maestros necesarios para dar de él una enseñanza medianamente eficaz, los cuales comienzan apenas á formarse en la escuela de latín de la facultad de filosofía y letras, y 2.º porque, aun con buenos maestros, el criterio de la utilidad relativa de ambas lenguas no acepta ya emplear en ese aprendizaje una suma de tiempo considerable, arrebatado sin provecho cierto á otras materias más útiles ó de mayor eficacia para la vida. Creada en cada instituto universitario una verdadera escuela de latinidad, á ella acudirán los que desean perfeccionar sus estudios literarios, ó los que deseando pasar á la universidad, las facultades les requiriesen el conocimiento de esa lengua como condición para el ingreso. Sólo en la escuela universitaria, además, puede existir el ambiente propicio para el estudio de lenguas muertas, que siendo de selección, no necesitan á toda la masa escolar, que á su vez, las resiste con tenaz empeño. Por eso, acaso, la tendencia moderna se manifiesta en el sentido de formar con el auxilio de estas lenguas el núcleo superior de alta cultura, que después habrá de influir sobre aquélla en formas diversas desde la dirección de los destinos sociales que necesariamente habrán de corresponderle. En cambio, las lenguas modernas, como el francés y el inglés en particular, por la enorme difusión de las influencias de ambos pueblos, y su literatura y sus relaciones comerciales con el argentino, son de una permanente actualidad universalmente reconocida, como lo será el italiano por aquellas razones, no sólo por el hecho de la población difundida en el territorio, sino porque día á día la literatura científica de Italia interesa á todos los órdenes intelectuales de la República. Los alumnos podrán ahora realizar con mejor fortuna los anhelos de la ilustrada comisión redactora del plan de 1865, pues debido al método directo y materno de Gouin, Berlitz y otros, las clases pueden darse en el mismo idioma, y las lecturas de libros auxiliares de otras enseñanzas realizarse de idéntica manera.

9.º El poder ejecutivo se halla apercibido de la escasa atención que se presta desde hace algún tiempo á la enseñanza de las materias que más directa relación tienen y más influencia ejercen en la formación del espíritu nacional, como la historia argentina y la geografía, ya sea porque se les señala escaso tiempo en el plan de estudios, ya porque no se emplean en las cátedras los métodos más adecuados. La historia, es cierto, como se ha dicho muchas veces, no puede seguir siendo una monótona y desnuda enumeración ó relato de batallas y sucesos políticos ó sociales más ó menos intrincados ó de dudosa veracidad, porque en tal sentido es antipedagógica y estéril para los fines educadores de la asignatura; para la juventud de los colegios nacionales como de las escuelas normales, la historia debe ser en primer término una constante lección de moral humana y cívica, y una clínica viviente de aplicación de los principios permanentes de justicia, ejercitando el criterio de la clase en cuestiones, conflictos y caracteres que más tarde verán reproducidos en la vida real; en segundo término debe ser una disciplina científica por su combinación con las leyes generales que rigen las sociedades humanas en sus orígenes, crecimiento, emigraciones, luchas internas y externas y formación institucional, considerados en todo tiempo en relación íntima con las situaciones y las influencias geográficas, las cuales, además de su profundo interés intrínseco, tienen un gran poder instructivo y modelador del juicio sobre las leyes históricas. El actual lugar y el tiempo dedicados á la Historia Nacional no son suficientes para una mediana penetración de su espíritu y sus leyes, de manera que el alumno se las asimile y reciba toda la intensidad de su impresión sobre su carácter, y para que pueda tener un concepto personal y propio sobre las correlaciones de la cultura colectiva del núcleo social á que pertenece. Distribuida á partir del primer año para seguir su desarrollo en el sentido más didáctico, que es el que va de lo conocido á lo desconocido, de lo inmediato á lo remoto, y correlacionada con la geografía y con menor intimidad con las materias científicas y literarias, su estudio resulta más intenso é ilustrativo, y además, permite que el crecido número de jóvenes que después del tercer año abandonan las aulas, lleven un conocimiento completo de la historia y de la geografía de su país, al que tendrá que limitar sus esfuerzos ya que la falta de estudios superiores le impedirá extenderse más allá ó á esferas distintas de la humana actividad.

Comprendida así la historia y auxiliada constantemente por la cartografía correlativa, los fines nacionales más extrictos de la segunda enseñanza, se realizan á su debido tiempo, según las edades en que los alumnos salen de los colegios para ir al trabajo; la historia antigua, la romana, griega, medioeval y moderna, colocadas en los últimos años completan el ciclo y siguen paralelamente el desarrollo de la geografía y literaturr de los pueblos y razas que constituyen la civilización, objeto final de toda enseñanza pública. Pero la geografía á su vez, no podrá ser por mucho tiempo una inútil y fastidiosa repetición de nombres de pueblos, regiones, accidentes, posiciones y productos, sino una combinación animada de leyes físicas y sociales, capaces de ilustrar al niño sobre las causas de los hechos relatados por la historia ó de los caracteres revelados por la literatura; y el curso final de geografía física general, después de recorrida la descriptiva de todo el mundo, desarrollado con sujeción al programa oficial que se indica, vendrá á dar al joven que concluya sus años secundarios, una idea de conjunto, específica y completa, de la vida física de la tierra, como el medio natural en que la humanidad y su civilización han nacido y se han desarrollado.

Tan grande, primordial importancia atribuye el poder ejecutivo á la enseñanza científica de la geografía, que al colocarla en el último año de su plan, ha querido que fuese una síntesis de todas las nociones adquiridas en los anteriores sobre la naturaleza y las sociedades humanas. Y como no se le ocultan las dificultades para su realización, dada la rutinaria forma en que hoy se practica, y el aun reducido número de profesores iniciados en los métodos nuevos, se ha dispuesto la traducción y publicación administrativa de tres libros modelos, de aquellos en los cuales los profesores que deberán dictar el curso en 1906, pueden informarse con suficiente amplitud á su respecto.

Entre las reformas parciales introducidas en el sistema vigente, con el fin de simplificarlo y darle mayor intensidad, se comprende la supresión de la trigonometría, materia que por sólo la fuerza del hábito viene transmitiéndose de unas á otras épocas, sin resultados palpables y sólo con evidente recargo de la mente juvenil, con disciplinas ajenas á toda utilidad práctica en el ciclo secundario ó general. Al hacerlo así, no se ha procedido sin embargo, fuera de un prolijo estudio, porque se ha tenido en vista que en treinta años la enseñanza de las matemáticas (Geometría y álgebra) se ha transformado, y que estas dos materias ampliadas en detalle dentro de la clase, contienen ó pueden contener todo cuanto en la trigonometría existe de útil para la preparación integral del alumno. Es que, además, la trigonometría,—dice Laisant,—como existe hoy, "es una ciencia de puro artificio, sin cuerpo, sin doctrina, y fabricada únicamente para las necesidades de la enseñanza, y de una enseñanza poco racional... Su resultado es que se la mira como un sobrante y de escasa importancia; que los profesores la enseñan cuando tienen tiempo de más; que los estudiantes asimilan de modo dudoso; y que después de hacerse mucho mal, carecen de nociones precisas sobre el álgebra y la Geometría (La Mathématique, p 229).

Todas estas modificaciones de ordenación y de método, responden al propósito de hacer posible una enseñanza más nacional, como antes se ha expresado, porque el sistema tradicional, al convertir las disciplinas en esfuerzos de memoria, más ó menos definidos absorben la energía mental del niño y lo apartan del cultivo de lo que ha de hacerlo verdaderamente culto, fuerte y conciente de su papel social y del contacto fecundo con la naturaleza, que tanto contribuye á la formación de los caracteres cuando se tiene ante ella guías expertos é ilustrados; y no es que se pretenda circunscribir la educación á un indigenato restringido y estrecho, al llamarla *nacional*, sino que, reforzada con las demás enseñanzas científicas, literarias, artísticas, en justas proporciones, se habrá dado á ese concepto su alcance real y positivo. El hombre será hijo de su suelo y de su medio social, pero por sus conocimientos del mundo intelectual y físico, y por su cultura, será también un miembro digno en toda sociedad civilizada. Es, además, el acertado sentido que atribuye á la enseñanza secundaria la última conferencia pedagógica, al decir en su conclusión quinta, que ella debe ser también patriótica, "para que pueda propender á la formación y conservación del sentimiento solidario y del carácter nacional, como una imperiosa equivalencia de nuestra heterogeneidad social: lo que no implica que se reduzcan los términos del interés universal, que ha señalado y señala la índole de la enseñanza secundaria en nuestro país".

10. Es necesario que todo plan de estudios sea calculado en relación con las exigencias propias de las instituciones civiles y políticas de la República, ya que ellas se proponen regular la vida colectiva del país. El niño se halla bajo la potestad del Estado, supletoria de la paterna, sólo á los efectos transitorios de su educación: pero esa potestad no puede pasar de los límites dentro de los cuales las leyes comunes ó políticas crean la personalidad civil ó reclaman el contingente personal de servicios públicos, en la ineludible cooperación republicana. Así, la distribución nacional de los ciclos escolares se funda en los límites de cada período fisiológico del niño, la infancia, la pubertad, la adolescencia, en relación con las exigencias sociales ó cívicas que cada época trae consigo, como el derecho electoral, el servicio militar, la mayor edad, la representación política y demás funciones del Estado. La escuela primaria de seis años, seguida por la secundaria de otros seis, colocan al estudiante en condiciones de cumplir la casi totalidad de los deberes sociales y cívicos, y terminar

sus estudios cuando el Estado requiere el contingente más personal y responsable en el gobierno y administración de los negocios comunes.

Pero también deben considerarse las exigencias de la instrucción superior en sí misma, puesto que las universidades toman de los colegios nacionales sus alumnos, y además, como decía la ilustrada comisión de las facultades, de 1901, en su informe, al aconsejar el plan de seis años,—"es un hecho establecido que (la instrucción superior) ha de darse en la época de la vida en que el espíritu conserva su elasticidad, en que la mente está abierta para todas las impresiones, y también lo es que las carreras han de terminarse cuando hay todavía impulsos de juventud é inteligencias capaces de amoldarse á los resultados de la experiencia en la aplicación de las ciencias... El carácter no se vigoriza ni ennoblece en esa situación de escolar-hombre, que gasta una época entera de la vida, y la mejor, sin ser útil para sí ó la familia, sobre la cual pesa exclusivamente en cuanto á la subvención de las necesidades materiales, habituándose cada vez más, á esperarlo todo de la ayuda ajena". El destino personal queda definido en los primeros pasos de la vida universitaria, y desde entonces el joven procura devorar el tiempo para llegar á la libertad de su acción, provisto de los recursos profesionales suficientes para triunfar en la lucha por la subsistencia y el bienestar: encadenarlo aún más allá de los veinticinco años á la disciplina de las aulas y á la sujeción del catedrático, es imponerle una esclavitud innecesaria, si él mismo no puede ó no resuelve consagrarse en absoluto a la investigación científica, como definitiva vocación. Así, el ya citado profesor Hanus combina su sencillo plan de diez y ocho años que comienza á los seis y termina á los veinticuatro, esto es, á la edad en que la constitución reclama del ciudadano la plenitud de su contingente personal.

11. Por lo que respecta á la cuestión del sitio y extensión que en el plan de estudios corresponde á las materias científicas—matemáticas y ciencias naturales,—ó á lo que últimamente se ha denominado "predominio de las ciencias" es necesario precisar bien las ideas informativas de este decreto, para evitar desviaciones de criterio y erradas aplicaciones didácticas. Ellas no significan el pensamiento del poder ejecutivo que haya de empeñarse una guerra de exterminio contra la enseñanza literaria,—llamada clásica, inexactamente entre nosotros,—pues semejante concepto es absurdo de todo punto de vista, sino transformar el *espíritu* de la enseñanza en el sentido científico, en el empleo de los métodos que conduzcan á la formación de aquel espíritu, es decir, "que tendría su unidad en la idea de que en todo estudio ó ejercicio el objeto del maestro debe ser desarrollar en las inteligencias el sentido y el gusto de la verdad, hacerles notar como en cada especie la verdad se halla ó no comprendida, y ponerlos en posesión de cierto método y disciplina apropiada á determinado fin". El espíritu científico consiste "en la investigación metódica de la verdad" y hacerla predominar en la enseñanza es subordinarla al propósito á fin de imprimir en los alumnos aquella forma de investigación. (*Lanson*, L'Université et la Soc. Mod., p. 97). Este método tiene la misma importancia en el estudio de las ciencias como de las letras y las artes, y se halla comprobado que el decaimiento deplorable que se observa en las letras, se debe á la ausencia absoluta de método en su enseñanza; y ninguna otra recibe daño mayor de este estado de cosas que la misma cultura literaria, que tan noble misión desempeña en el destino moral de las naciones. Cuando se realizó en Francia la investigación sobre la enseñanza secundaria, se advirtió la necesidad de aquel cambio de espíritu como base de la renovación del carácter colectivo, para afrontar los nuevos destinos históricos, y el "mal profundo de las contradicciones entre el estado social y el estado político, entre los hábitos del espíritu que ligan al pasado y la necesidad actual de adaptarse á una vida nueva, y entre las aspiraciones nacionales y las condiciones del equilibrio que se establece en el mundo por causa de los cambios operados en la repartición de las fuerzas y el desarrollo de la población. Estas incertidumbres y contradicciones han eclipsado en el alma de la juventud el ideal que sirvió de antorcha á las antiguas generaciones" (*Ribot*, Ref., de l'Ens. Sec. 1900, p. 6). Y por otra parte, en Francia como en la República Argentina, en gran parte por afinidades de raza y de cultura, los fenómenos sociales se asemejan de manera sorprendente, de tal modo, que la mayor suma de hechos observados en la referida investigación, aparecen aplicables entre nosotros, donde por mucho tiempo reinó el mismo espíritu tradicional. Así, son verdaderas aquí como allí las críticas á los sistemas escolares, al decir que se padece de un "exceso de uniformidad", en pugna con la diversidad natural y social del país: de un "exceso de teoría y de saber", por la ausencia en un caso, de métodos esperimentales en todas las materias y al perder de vista la realidad viviente por la congetura, la experiencia abstracta ó la indolencia magistral, y en otro caso, por la acumulación exagerada de materias distintas que tiende á constituir una enciclopedia completa y cuantitativa de los conocimientos humanos, sin tener en cuenta estos dos principios fundamentales: el poder de la sugestión de las nociones primordiales ó simples sobre la inteligencia, y su natural curiosidad para ir más allá por deducciones é inducciones y por el experimento, y la armonía y correlación de todas las ramas del saber, entre sí, que hace innecesario particularizarse en el estudio separado de materias afines ó dependientes, en relación más ó menos extrecha ó directa. Y por fin, se observa en el sistema

dominante una mezcla incoherente de modernismo y clasicismo, que sólo comunica al primero los vicios del segundo sin ninguno de sus evidentes beneficios; y es, sin duda, porque no existe ni verdadero clasicismo ni verdadero modernismo, porque ninguno de estos sistemas tiene vida por sí solo. Del falso concepto contrario nace la anarquía de ideas, el extravío de propósitos y el alejamiento del mejor régimen posible, y el más natural y racional, que es el científico como ha sido definido más arriba, es decir en el sentido de la formación del espíritu científico, el cual servirá de medio de fusión y conciliación entre las dos tendencias para volverlas á su estado propio, á su equilibrio justo y á su desarrollo eficaz. El clasicismo puro, en el sentido histórico que se da á esa palabra, no es el que conviene á una educación democrática, ó al período en que la educación democrática se elabora, porque es de selección intelectual, y la selección por sí sola excluye de los planes de instrucción general y popular el predominio de los estudios que en este grado solo pueden ser accesorios, decorativos ó auxiliares: y el estado tiene el más vivo y permanente interés en que tanto las ciencias como las letras y las artes, se desarrollen armónicamente y según el propio destino de cada una, para formar el alma nacional con todas sus cualidades de acción material y de conciencia, para la lucha material y colectiva y para la expansión moral de su cultura.

12. Se atribuye por el vulgo á los "planes de estudios" y á los "programas" una importancia y un papel que no tienen en el sistema general de enseñanza. Los primeros, cuando no se fundan en una ley de ordenamiento científica y didáctica, no son sino combinaciones más ó menos ingeniosas de nombres, cuando no acomodamientos más ó menos hábiles para eludir una tarea seria y elevada de la misión docente; y los segundos que deben contener las ideas directivas del Estado sobre las diversas ramas de la ciencia, se convierten á menudo en juegos caprichosos de composición de índices destituídos de todo carácter y de toda idea de proporcionalidad en la extensión ó en la intensidad, cuando no se convierten en un obstáculo contra la libertad intelectual y el genio didáctico de los profesores, obligados á seguir mecánicamente por el riel de la prescripción reglamentaria. En esto concuerda también el pensamiento del poder ejecutivo con el de la comisión universitaria en su informe de 28 de junio de 1901, cuando dice que "ninguna combinación de estudios puede dar resultados por sí misma", " y que *no hay planes, sino enseñanza*. Todo consiste en los métodos y en los hombres. La cuestión de educación, es, esencialmente, una cuestión de profesorado". Y luego, la uniformidad de los programas, contraria á la progresiva ley de la diferenciación mental, social y territorial, y aún de los recursos y medios docentes, entraña la rutina como sistema y la ignorancia como resultado. El estado no puede ser maestro sin desvirtuar su misión tutelar de la libertad científica. En cuanto á los programas, lo que conviene es darles mayor elasticidad y disminuir la dispersión de los estudios, y esto será más eficaz que las revisiones de conjunto tantas veces hechas para simplificar los programas, y que sólo han conseguido recargarlos (Ribot, ob. cit., p. 95); y de acuerdo con estas ideas, la conclusión 23 de la comisión de enseñanza de la investigación parlamentaria francesa, establece: "Los programas sólo trazarán líneas generales. Los provisores, previa consulta á los consejos de profesores y bajo la autoridad de los rectores, reglarán los detalles de aplicación del plan de estudios, teniendo en cuenta las necesidades de los alumnos, y los recursos de cada establecimiento". Este sistema, realmente pedagógico, permitirá además desarrollarse y crecer en personalidad científica á los colegios y corporaciones, y estimulará á los profesores al estudio más profundo de su materia y á aprovechar con más éxito los recursos de método y procedimiento que surgirán de su propia experiencia. La intervención excesiva del estado en los programas, impide, sin duda, en las casas de estudios, la formación del espíritu de iniciativa de cada profesor y del cuerpo docente y directivo en general, y el progreso de la instrucción pública será así más lento y difícil. Fundado en estas consideraciones el poder ejecutivo incluye en este decreto como parte complementaria del plan de estudios secundarios y normales, los programas sintéticos de cada materia, dejando á cada profesor, de acuerdo con su director ó rector, y con la aprobación de la autoridad técnica, el cuidado de trazar su propio programa de detalle ó ampliación según las condiciones particulares de la materia, de los recursos, de la localidad, de las necesidades de los alumnos y del país. Por lo demás, conviene observar que los programas no son dogmáticos ni técnicamente imperativos: sólo enuncian asuntos é indican temas, cuya ubicación orgánica en el programa definitivo y método que les corresponda, quedan á cargo del profesor y del respectivo director de estudios.

13. Merece una mención especial el plan de estudios de las escuelas normales de la nación, incorporado al presente decreto en virtud de la íntima semejanza existentes entre ellas y los colegios, en cuanto á materias y régimen disciplinario, y en atención al hecho de que los profesores normales se hallan después habilitados para enseñar en los cursos secundarios.

Una idea de mayor generalización, sin duda, de los estudios normales ha llevado á los autores del plan vigente á disminuirles su carácter especial de institutos profesionales, tendiendo á asimilarlos á los de segunda enseñanza. Así es como en el plan vigente á la pedagogía teórica y práctica sólo se asignan dos horas semanales en primero y segundo año y cinco en tercero y cuarto; y aun en el profesorado que organizó el decreto de 28 de

enero de 1903 se destinan tres horas en quinto y sexto año, y seis solamente en el séptimo. Dedúcese de este hecho la conveniencia de ampliar é intensificar el estudio teórico y la práctica de la disciplina propia de esos institutos, la pedagogía, que constituye la razón de su especialidad, haciendo girar en torno de ella todo el conjunto del plan de estudios.

Por otra parte, esta mayor atención que deberá prestarse á la rama especial de la carrera docente, no debe dañar el carácter integral de la instrucción del maestro y del profesor: para que no se limite al exclusivo círculo de la materia pedagógica, lo que estrecharía los horizontes intelectuales con daño para la enseñanza. Con tal objeto, la elección y distribución de materias deberán combinarse de manera á conseguir un doble resultado: la preparación suficiente en la ciencia y arte de la enseñanza, y el conocimiento extenso y profundo, en cuanto corresponda, de las materias que han de caer bajo su jurisdicción magistral, esto es, que se halle repartido en proporción justa "lo que se ha de enseñar" y el "modo de enseñar". Ninguno de los ciclos de la enseñanza pública tiene más gravedad que éste: él da á la república los educadores é instructores de la primera edad, la más sensible, la más peligrosa, por tanto, porque reside en ella todo el porvenir de la nación, y todo el trabajo preparatorio de los sucesivos períodos.

Por eso, las cuestiones relativas á la formación de un tipo moral de maestro, propio de la república, deben preocupar al instructor sobre cualesquiera otras de interés más subordinado. La ciencias y las letras combinadas en equilibrio justo, la experimentación frecuente en toda clase de materia harán que el futuro maestro modele su alma en consonancia con las realidades de la vida, con los destinos diversos del país, y sólo dé á las teorías y á las especulaciones abstractas, el valor relativo que las caracteriza, respecto á los dictados de la experiencia y á las leyes que reglan la sucesión de los hechos sociales.

Consultado el cuerpo directivo y docente de las escuelas normales de la nación, en la última conferencia del 8 de febrero próximo pasado, él ha sancionado principios que sirven para orientar al legislador sobre los consejos de la experiencia profesional, constituyendo por sí sola una investigación teórica de indudable autoridad, y esa conferencia ha establecido la sucesión de materias en el plan, en este orden: 1.º Ciencias físico naturales; 2.º Matemáticas; 3.º Letras; y ha definido la escuela normal diciendo que ella, "teniendo por misión formar educadores, debe ser un instituto científico-experimental; su plan será una prudente combinación de las ciencias con las letras, en que se cuide que estén debidamente representados los estudios positivos que tienen la vida y el hombre por objeto"; y concluye con la sanción precisa de las ideas que informan este decreto, en su declaración quinta en la cual dice: "en todas las asignaturas del plan debe emplearse el método científico, aun para las letras y la historia".

Sobre estos fundamentos que el poder ejecutivo no podía dejar de tener en cuenta, ha trazado un plan que no difiere sensiblemente del actual, sino en el predominio necesario de las ciencias pedagógicas que conducen directamente á la formación del maestro y del profesor, que tanto anhela el país, para entrar al fin en el camino de los sistemas y de las disciplinas racionales. El se halla completado por la provisión de gabinetes y laboratorios realizada en la mayoría de las escuelas normales de maestros y profesores, para dar efectividad al método preconizado, y que es sin duda el mejor, desde que la pedagogía en sí es una ciencia experimental.

14. Finalmente, no cree ni pretende el poder ejecutivo hallarse en el terreno único de la verdad al exponer sus ideas, ni al proponer un nuevo plan de estudios, y al significar que él puede ser convertido en la ley permanente de "instrucción general" que la constitución atribuye al congreso. No cree que en estas materias se pueda llegar á una verdad absoluta, ni que ella pueda aparecer sin el auxilio de la experiencia prolongada de un sistema como ocurrió con el plan de 1870, que sirve de base y guía al presente, bonificado por los progresos de la ciencia, las letras, los métodos didácticos y los recursos experimentales para fundar los anhelos de estabilidad expresados por el poder ejecutivo como un supremo bien público, sobre bases firmes. Así es como espera reaccionar contra los defectos que ahora se observan, casi todos debidos á la instabilidad de los planes, y está, á su vez, al desequilibrio introducido al alterar por primera vez el antiguo y probado plan de seis años ya citado. Mayor instrucción efectiva en menos cantidad de materias y de tiempo; instrucción útil y suficiente, coordinada con una educación moral y cívica, sólida y razonable, y con hábitos de orden y disciplina que influyan más tarde en la vida pública y concurran á la consolidación definitiva de las instituciones políticas y de la vida republicana; información suficiente sobre los últimos adelantos é invenciones de la ciencia, de manera que el ciudadano argentino no sea un extraño en el mundo en que vive, y carezca de los beneficios de aquellos conocimientos; y por cierto, que no se pretende hacer de todos los jóvenes estudiantes sabios superficiales, sino hombres cultos y aptos para cumplir dignamente su destino y contribuir á elevar el de su país; tales son los fines que se propone el poder ejecutivo al establecer el presente plan, el cual se halla integrado con las reglas adjuntas sobre programas y otros decretos ya dictados, por una parte, como el reglamento de los colegios nacionales y escuelas normales, el de organización de la enseñanza física, de "higiene escolar" y será ampliado más tarde con los de correlación de estudios y el de organización administrativa superior que corresponde, para asegurar la permanencia y evitar en lo posible la movilidad de lo esta-

blecido, en cuanto esto dependa del poder público.

Con respecto á los colegios secundarios, como focos de cultura y formación del espíritu público nacional, el poder ejecutivo cree que necesitan renovar su savia científica, literaria y moral, levantar su temple y personalidad corporativa, reforzar su disciplina interna alzándola sobre la base del estudio, del saber, de la conducta, del afecto recíproco y del cultivo desinteresado de los diversos ramos del humano entendimiento, por directores, profesores y discípulos, para que éstos lleven á todas las situaciones de la vida el recuerdo fortificante de los años de estudios, y el sello imborrable del carácter, impreso en su alma por la enseñanza científica, por el régimen disciplinario y espíritu de método adquirido en las aulas. Comprenderán sólo así los deberes colectivos que les incumben como miembros de una comunidad nueva, ambiciosa de influencia legítima en la región del mundo que la rodea, y que debe luchar en el doble sentido de reconstituir su organismo social sobre la base y con eliminación de elementos históricos diversos, y de ensanchar en el mundo su predominio económico y el de su cultura civil y política, para que sus riquezas naturales sean incentivo á todas las demás razas laboriosas, y sus instituciones libres mantenidas al abrigo de vicisitudes anárquicas ó sangrientas, protejan la obra y el obrero y aseguren la paz y el bienestar de los hogares, que cimentan los de la nación.

Por estos fundamentos, y mientras llega la oportunidad de someter al congreso, completado y ampliado convenientemente á objeto de procurarse mayor estabilidad y fijeza, no pudiendo diferirse para la mitad del año escolar su implantación,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1.º Desde el comienzo del año escolar de 1905, los estudios en los colegios nacionales se realizarán con arreglo al siguiente plan:

I

Colegios nacionales

Primer año

I Castellano
Francés
Historia argentina
II Aritmética
Historia natural { Zoología, Botánica }
Geografía argentina
III Dibujo
Trabajo manual
Educación física

Segundo año

I Castellano
Francés
Historia argentina
II Aritmética y contabilidad
Geometría plana
Historia natural { Mineralogía, Geología }
Geografía argentina
III Dibujo
Trabajo manual
Educación física

Tercer año

I Castellano (idioma y literatura)
Francés
Inglés
Historia de América
II Algebra
Geometría
Historia natural { Anatomía y Fisiología }
Geografía de América
III Dibujo
Educación física

Cuarto año

I Literatura
Inglés
Historia antigua
II Álgebra
Física
Química inorgánica
Historia natural { Fisiología é Higiene }
Geografía de Asia y Africa
III Dibujo
Educación física

Quinto año

I Literatura
Inglés
Italiano
Historia de Grecia, Roma y Edad Media
Filosofía
II Física
Química orgánica
Geografía de Europa y Oceanía
III Educación física

Sexto año

I Literatura
Italiano.
Historia moderna y contemporánea
Filosofía
Instrucción cívica
II Cosmografía
Geografía física general
Química analítica.
III Educación física

Art. 2.º La distribución horaria de las materias prácticas queda librada á los rectores con aprobación de la inspección general, en-

tendiéndose que ella debe comprender como mínimum dos horas semanales para el dibujo, dos para el trabajo manual y un día escolar completo al mes para la educación física. En la capital federal, Rosario, Córdoba y Tucumán, podrá emplearse en esto dos días completos al mes.

Art. 3.° La educación física comprenderá tiro al blanco para los alumnos de quinto y sexto año.

Art. 4.° La aplicación de este plan será simultánea en todos los cursos. Al finalizar éstos, los alumnos estarán obligados á completar con exámenes parciales el plan por el cual empezaron sus estudios, si desean obtener el certificado de secundarios completos.

Art. 5.° Los exámenes á que se refiere el artículo anterior podrán ser rendidos en cualquier época de las destinadas á pruebas de este género, si los alumnos no encuentran las materias debidas en los años sucesivos de este plan.

Art. 6.° A los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto, el plan actualmente en vigencia será considerado tal, solo hasta el 5.° año transitorio inclusive, con exclusión de la trigonometría. El 6.° año será el de este plan.

II

Escuelas normales

Art. 7.° Las estudios de las *Escuelas normales de maestros y del profesorado normal* se efectuarán con arreglo al siguiente plan:

Primer año

Aritmética
Historia (antigua, griega y romana)
Geografía (Asia y Africa)
Castellano
Francés
Historia natural (zoología y botánica)
Física y química
Pedagogía--Práctica.
Educación física (trabajo manual, dibujo, música, labores y economía doméstica, ejercicios físicos ó agricultura.)

Segundo año

Aritmética y álgebra
Historia (medioeval y moderna)
Geografía (Europa y Oceanía)
Castellano
Francés
Historia natural (mineralogía y geología)
Física y química
Pedagogía—Práctica
Educación física, etc

Tercer año

Álgebra y geometría
Historia (contemporánea y argentina)
Geografía (argentina y americana)
Castellano
Francés
Historia natural (anatomía y fisiología humanas)
Pedagogía, crítica, práctica
Educación física, etc.

Cuarto año

Cosmografía
Historia (argentina y americana)
Literatura
Instrucción moral y cívica
Historia natural (fisiología é higiene privada y escolar
Pedagogía y psicología, crítica, práctica.
Educación física, etc.

Profesorado

Primer año

Pedagogía (ciencia de la educación, práctica y crítica)
Álgebra y geometría
Historia de la civilización
Psicología fundamental
Fisiología (aplicada á la psicología)
Literatura
Inglés

Segundo año

Pedagogía (incluso práctica y crítica)
Higiene
Geografía física general
Cosmografía y topografía
Psicología infantil
Literatura
Inglés

Art. 8.° Queda fijada en quince años cumplidos la edad de ingreso á los cursos normales de maestros.

Art. 9.° El profesor de pedagogía del primero y segundo año de los cursos normales de maestros, será el mismo para la teoría y la práctica.

Art. 10. De las diez horas destinadas á materias prácticas ó educación física en primero y segundo año de los cursos normales de maestros, corresponderán: cuatro horas á trabajo manual y labores, dos á dibujo, dos á música y dos á ejercicios físicos ó agricultura. En tercer año: dos á dibujo, dos á música y dos á ejercicios físicos ó agricultura. En cuarto año: hora y media á música, hora y media á dibujo y una hora á ejercicios físicos.

Art. 11. El trabajo manual (Cartonado) en las escuelas normales de maestras, tendrá una hora semanal de trabajo en los dos pri-

meros años, el resto se empleará en labores y economía doméstica.

Art. 12. La enseñanza moral y cívica será diferencial para varones y mujeres, debiendo darse mayor extensión para los primeros, y limitarse para las segundas á las nociones más indispensables en relación con la moral privada, el hogar y la sociedad civil. El tiempo sobrante será empleado como en el artículo anterior.

Art. 13. De las ocho horas mensuales destinadas á ejercicios físicos en primero y segundo año de los cursos normales de maestros, podrán tomarse seis en un solo día para excursiones escolares y dos para agricultura.

Art. 14. Los alumnos maestros que estuvieran siguiendo cursos de inglés, tendrán derecho á continuarlos hasta el cuarto año, siempre que fueran más de cinco.

Art. 15. En la escuela normal de profesoras de lenguas vivas, la enseñanza de idioma extranjero en los cursos normales de maestros, será optativa entre el francés y el inglés.

Art. 16. Se suprime la actual división y denominación de los cursos de profesorado en *Ciencias, Letras y Jardines de Infantes.* Los alumnos que hayan cursado dos años completos de estas materias obtendrán su diploma de «Profesores Normales» cursando el segundo año de este plan, con excepción de las asignaturas del mismo que ya tengan aprobadas.

Art. 17. Las alumnas que se encuentren cursando el primer año de profesorado en jardines de infantes, concluirán sus estudios en la escuela normal de profesoras, practicando en el jardín de infantes anexo á ella durante el corriente año.

Art. 18. La aplicación de este plan será simultánea en todos los cursos; pudiendo los alumnos regularizar paulatinamente sus estudios teóricos durante los años sucesivos, por medio de exámenes complementarios.

Art. 19. Sobre la base de los programas sintéticos que dictará el ministerio de instrucción pública, los profesores están obligados á formular los suyos, expresando el número de lecciones que aplicarán á cada tópico ó grupo de tópico y sometiéndolos á la aprobación de la dirección de la escuela y de la inspección general.

III

Profesorado de lenguas vivas

Art. 20. Modifícase en la siguiente forma el plan de estudios de la escuela normal de profesorado de lenguas vivas:

Primer año

Castellano y ejercicios literarios con aplicación al idioma extranjero.
Idioma extranjero y su literatura.
Geografía del mismo pueblo.
Pedagogía y práctica.

Segundo año

Idioma extranjero y su literatura.
Historia del mismo pueblo.
Psicología aplicada á la pedagogía.
Pedagogía y práctica.

Art. 21 La enseñanza del segundo año, ha de darse rigurosamente en el idioma extranjero.

Art. 22 Los profesores del curso de profesorado de lenguas vivas redactarán los programas de sus respectivas asignaturas en la forma y condiciones señaladas para los de la enseñanza secundaria y normal.

IV

Disposiciones generales

Art. 23. Considéranse suficientes los estudios completos del profesorado normal y los del profesorado de lenguas vivas en su especialidad, para el ingreso al instituto nacional del profesorado de enseñanza secundaria.

Art. 24. La enseñanza del latín, del griego ú otras lenguas que requiriesen los alumnos, ó exigiesen las facultades universitarias como preparación para sus cursos, será adquirida en las facultades de filosofía y letras ó en los institutos en que esta enseñanza sea establecida, conforme al plan, programas y reglamentos vigentes en ellas.

Art. 25. Todos los institutos científicos nacionales ó sostenidos con ayuda de la Nación, y que posean gabinetes, laboratorios, museos, bibliotecas ó instrumentos de experiencia, observación ó estudio, deberán facilitar su acceso á los profesores y alumnos de los colegios nacionales y escuelas normales, siempre que lo requiriesen como complemento de su enseñanza y que no perjudiquen la disciplina ó régimen propio de aquéllos.

Art. 26 Las oficinas técnicas dependientes de la Nación están obligadas á facilitar á los profesores y alumnos de los colegios y escuelas normales ejemplares de sus colecciones, libros, mapas, cartas, croquis, modelos, cuadros, estudios y demás elementos que sirven para ilustrar las lecciones de las clases.

Art. 27. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente.

Art. 28. Remítase este decreto en su oportunidad al honorable congreso para su aproción.

Art. 29. Comuníquese, etc.

MANUEL QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

4

TRES CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Buenos Aires, mayo 8 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

Tengo el agrado de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley que aprueba los créditos extraordinarios de $ 200.000 para la extinción de la langosta y $ 70.000 para instalación y sostenimiento de escuelas de agricultura que fueron decretados por acuerdos generales de ministros de 24 de marzo y 28 de abril próximo pasado, que en copia se acompañan, durante el receso de vuestra honorabilidad en vista de la urgencia y necesidad premiosa de satisfacer estos servicios.

Por las consideraciones que el poder ejecutivo adujo para formular estos acuerdos, solicito de vuestra honorabilidad su aprobación.

El proyecto de ley que propongo abre también un crédito suplementario de $ 481.000 para reforzar diversas partidas al presupuesto vigente del departamento de agricultura. Es indispensable esta ampliación en los recursos para que ese ministerio pueda desenvolverse eficazmente.

El presupuesto de este año sufrió, comparado con el anterior, una disminución de $ 768.412 moneda nacional. Para ajustarse al presupuesto actual, sería necesario suprimir muchos servicios y limitar otros en perjuicio de los valiosos intereses que ese departamento debe gestionar y fomentar. Así las inspecciones ganaderas, agrícolas, forestales, estadísticas, de policía sanitaria animal, y el estudio científico de diversas regiones del país, no pueden hacerse si no se aumentan las partidas destinadas á pasajes, viáticos de los empleados en comisión, propaganda interior, censos, estudios de economía agrícola é industrial, etc. La enseñanza agrícola cuyo sostenimiento aumentará cada año hasta su completa instalación y organización de todos sus cursos, sufriría un retroceso si se limitan sus recursos á los que vuestra honorabilidad acordó en el actual presupuesto.

El servicio metereológico cuyo desenvolvimiento ha sido extraordinario al punto de que hoy se encuentra colocado entre los primeros del mundo por la extensión y número de sus observaciones y la publicación diaria de la carta del tiempo, requieren también un aumento en las partidas respectivas, pues de lo contrario el poder ejecutivo se verá en la necesidad de hacer supresiones en perjuicio de los importantes intereses á que esta repartición responde.

Acompaño una planilla de las sumas que asignaban los presupuestos de 1904 y 1905 á las partidas cuyo refuerzo se solicita.

Esta comparación demostrará á vuestra honorabilidad que casi todas ellas fueron disminuidas considerablemente, este año, no obstante el desenvolvimiento creciente del ministerio y el aumento en el número y extensión de sus servicios.

Por estas consideraciones pido de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA
D. M. TORINO.

	Presupuestos 1904	1905
Alquileres de casas	66.000	66.000
Bibliotecas y gastos de publicaciones	50.000	30.000
Pasajes de empleados en comisión	22.000	15.000
Instalación y construcción de escuelas	200.000	75.000
Sostenimiento de escuelas	124.800	36.000
Exploraciones y mensuras	300.000	200.000
Exploraciones agronómicas, forestales	120.000	—
Propaganda, censos, etc	80.000	40.000
Viático de empleados	144.000	96.000
Sueldo de observadores	24.000	24.000
Computaciones, instrumentos, etcétera	84.000	60.000
	$ 1.212.800	642.000

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Apruébase el crédito extraordinario por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n) abierto al departamento de agricultura por acuerdo de marzo 24 próximo pasado con imputación al mismo, para atender los gastos urgentes de la extinción de la langosta.

Art. 2.° Apruébase igualmente el crédito suplementario por la suma de setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000 m/n) abierto al anexo H, inciso 1, ítem 8 y 9 del presupuesto general vigente, autorizado por acuerdo del 28 de abril próximo pasado, para atender gastos urgentes de las escuelas de agricultura y ganadería.

Art. 3.° Ábrese un crédito suplementario de cuatrocientos ochenta y un mil pesos moneda nacional ($ 481.000 m/n) al anexo H, del presupuesto general vigente, en la siguiente forma: inciso 1, ítem 3, para alquileres de casa, diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) y inciso 1, ítem 6, para bibliotecas y gastos de publicaciones, treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000 m/n). Inciso 1, ítem 7, para pasajes de empleados en comisión, cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m/n). Inciso 1, ítem 8, para construcción é instalaciones de estaciones agronómicas y escuelas prácticas de agricultura y ganadería, ochènta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m/n). Inciso 1, ítem 9, para sostenimiento de las mismas, cien mil pesos moneda nacional

($ 100.000 m/n). Inciso 1, ítem 10, para practicar exploraciones y mensuras de tierras, ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000). Inciso 1, ítem 14, para propaganda interior y exterior, censos, estadísticas y estudios de economía agrícola, comercial é industrial, treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n). Inciso I, ítem 7, partida 11, para sueldos de observadores, doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m/n). Inciso 3, ítem 8, para computaciones, instrumentos, composturas, talleres y gastos generales, veinte y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 24.000 m/n).

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

D. M. TORINO.

(A la comisión auxiliar de presupuesto).

5

MOCIÓN

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Me permitiría rogar á la comisión á que se destine este asunto, que se sirva prestarle su atención preferente y despacharlo lo más pronto posible. La plaga de langosta que nos azota actualmente está haciendo estragos; y es necesario tratar de combatirla. Las escuelas de agricultura están dando muy buenos resultados; y es conveniente no abandonarlas para impedir que sufran un retroceso.

Por estas consideraciones, pido á la comisión que despache á la mayor brevedad estos asuntos.

6

PETICIONES PARTICULARES

—Urien, Shine y compañía solicitan autorización para construir una línea férrea de Rufino á Necochea. *(A la comisión de obras públicas).*

—Francisco Doll y compañía solicitan permiso para construir y explotar una línea férrea de General Acha hasta el Río Colorado, con varias otras secciones. *(A la comisión de obras públicas).*

—La comisión del "Torneo atlético universitario" solicita un subsidio para costear los gastos de una fiesta que celebrará el 10 de junio del corriente año. *(A la comisión de peticiones).*

—A. Garzón Funes solicita subscripción á la obra "Crónica de Córdoba". *(A la comisión de peticiones).*

7

LICENCIA

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados de la nación.

Pongo en conocimiento del señor presidente que no me he trasladado á esa capital para asistir á las sesiones de la honorable cámara, por encontrarme enfermo. Espero que en diez ó quince días más, me será posible ir.

Saludo con toda consideración al señor presidente.

Gustavo Ferrari

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas si se concede la licencia solicitada por el señor diputado por Catamarca.

—Se vota y resulta afirmativa.

8

COMISIONES DE CUENTAS

Sr. Presidente—Se va á proceder al nombramiento de las comisiones legislativas de cuentas y á integrar las comisiones permanentes y transitorias de la honorable cámara.

La ley que establecía que el nombramiento de la comisión de cuentas se haría por votación nominal ha sido derogada por la ley 3956, que se servirá leer el señor secretario.

Sr. Secretario Ovando—Dice así:

«Artículo 1.º Mientras existan cuentas atrasadas, el congreso nombrará anualmente dos comisiones compuestas cada una de dos senadores y tres diputados: una de dichas comisiones examinará las cuentas del año inmediatamente anterior y la otra las de uno de los años atrasados".

«Art. 2.º Dichas comisiones serán nombradas en la primera sesión ordinaria de cada cámara, siendo causa de excusación el haber desempeñado una vez su cometido.»

Esta ley no dice, como la anterior, que el nombramiento debe hacerse por votación nominal.

Sr. Demaría—Hago indicación para que la presidencia designe á los diputados que han de componer las comisiones de cuentas.

Sr. Presidente — Si hay asentimiento, así se procederá.

—Asentimiento.

Sr. Presidente — Para la primera comisión revisora de cuentas designo á los señores diputados Machado, Comaleras y del Carril; y para la segunda, á los señores diputados Fleming, Pera y Crouzeilles.

9

INTEGRACIÓN DE COMISIONES

Sr. Presidente — Para integrar la comisión de negocios extranjeros, en reemplazo del señor Orma, nombro al señor diputado J. M. Alvarèz; para la de hacienda, en reemplazo del que habla, al señor Horacio Varela; para la de guerra, en reemplazo del señor diputado Capdevila, al señor diputado Demaría; y para la de agricultura, por renuncia del señor diputado Pérez, al señor diputado Ledesma; para la de investigación aduanera á los señores diputados O'Farrell y Latorre, y para la de legislación fluvial al señor diputado Parera (F.)

Sr. Seguí —Pido la palabra.

Con respecto á la comisión de investigación aduanera,—habiendo cambiado ideas con algunos de sus miembros,—que se ocupará dentro de poco de estudiar la tarifa de avalúos, ley que podría afectar la renta, hemos creído conveniente pedir que se incorpore á ella el señor presidente de la de presupuesto.

Hago moción en ese sentido.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Si hay asentimiento general así se hará.

10

DÍAS Y HORA DE SESIÓN

Sr. Presidente—La honorable cámara debe designar los días de sesión. Hasta ahora se ha reunido los días lunes, miércoles y viernes á las dos y media de la tarde. Ella resolverá si ha de continuar con estos mismos días

Varios señores diputados—Con los mismos días.

ORDEN DEL DIA

Sr. Secretario Ovando — Se ha repartido la orden del día número 1, que contiene los despachos que habían quedado sin sanción en el año anterior y que estaban á la orden del día.

11

CONDECORACIÓN

PERMISO AL SEÑOR A. GRAMAJO

A la honorable Cámara de diputados.

Vuestra comisión de peticiones ha estudiado el proyecto de ley, venido en revisión del honorable senado, acordando permiso al ciudadano don Artemio Gramajo para aceptar una condecoración que le ha sido acordada por S. M. el Rey de España; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, mayo 28 de 1904.

A. Berrondo.—P. Vieyra Latorre.—E. Astudillo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase al señor Artemio Gramajo el permiso que solicita para aceptar la condecoración del mérito militar de 3ª clase, que le ha sido conferida por S. M. el Rey de España.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 22 de agosto de 1904.

N. Quirno Costa.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

El miembro informante de la comisión, señor Vieyra Latorre, no se encuentra presente en este momento. Yo haría indicación para que se tratara este despacho sin informe.

Sr. Presidente—Se votará.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Voy á solicitar de la honorable cámara el aplazamiento de este asunto,

porque me siento comprometido cada vez que se trae á su seno un despacho de esta naturaleza, recordando un proyecto que tuve el honor de presentar á su consideración, que despachó la comisión de negocios constitucionales y no terminó su trámite en virtud de haberse promovido entre varios diputados la idea de reducirlo á una fórmula más concisa, más propia y quizá más en armonía con nuestra índole democrática.

El nuevo proyecto fué redactado por nuestro excolega el doctor Orma; pero en atención á que habíamos alcanzado las últimas sesiones del año no fué presentado á la honorable cámara. Es pues la ocasión de que me comprometa otra vez á traerlo á su resolución á fin de que, si como es de suponer, se tramita con brevedad, se ajusten á sus disposiciones estos permisos para aceptar condecoraciones y los que en adelante se presentaren.

Hago, pues, moción de aplazamiento para este asunto y para los demás que se encuentran en el mismo caso.

—Apoyada suficientemente esta moción, se vota y es aprobada.

12

VICECONSULADO

PERMISO AL SEÑOR ARTURO COSTA ALVAREZ

A la honorable Cámara de diputados

La comisión de peticiones, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley, venido del honorable senado, acordando permiso al ciudadano don Arturo Costa Alvarez para aceptar el viceconsulado del Brasil en la ciudad de La Plata.

Sala de la comisión, junio 23 de 1904.

A. Berrondo.—P. Vieyra Latorre — E. Astudillo. — N. Barraza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Acuérdase el permiso solicitado por el señor Arturo Costa Alvarez para aceptar el viceconsulado del Brasil en la ciudad de La Plata.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 28 de julio de 1904.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo.
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. del Barco—¿No hay miembro informante?

Sr. Presidente—No se encuentra presente.

Sr. Argerich—Puede votarse sin informe dada la naturaleza del asunto.

Sr. González Bonorino—Nunca se han negado esta clase de permisos. Se trata de conservar derechos de ciudadanía.

Sr. Gouchon—El despacho se informa por sí mismo: la comisión no ha encontrado inconveniente para conceder el permiso que se solicita.

Sr. Presidente—Se votará el proyecto en discusión.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

13

CENSO PECUARIO

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de agricultura ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo referente al censo pecuario, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción, con la cantidad de 200.000 $ en vez de 70.000 que pide el poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 28 de 1904.

Pío Uriburu.—Enrique S Pérez.—O. A. Lagos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Abrese al presupuesto del departamento de agricultura, un crédito extraordinario por la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000) para el levantamiento de un censo pecuario en la República.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

W. Escalante

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Martínez (J. A.)—¿No hay tampoco miembro informante?

Sr. Presidente—No sé si habrá...

Sr. Varela Ortiz—Hago moción para que este asunto se trate sin informe previo, ya que parece que no está presente el miembro de la comisión de agricultura que había de informarlo, dada la importancia que él reviste.

Viene siendo solicitado, señor presidente, un censo pecuario de toda la República, por la provincia de Buenos Aires en primer término, y luego por las de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos; y una publicación muy reciente de la bolsa de comercio de Barracas, acaba de denunciar ante el país una posible merma del veinticinco por ciento en la producción de ovejas de la República, lo cual hace presumir, desde luego, una pérdida en el capital que constituye la primera base de la fortuna nacional.

Es, sin la menor duda, una de las operaciones reclamadas con mayor urgencia y á la cual el señor ministro de agricultura presta preferente atención.

Si la moción que hago fuera aceptada, me reservo para cuando se trate el asunto en particular, proponer á la honorable cámara que la suma que él designa para que la operación se realice, no sea tal, y se dé al poder ejecutivo una autorización amplia para que realice el levantamiento del censo pecuario de la república, imputándose los gastos á rentas generales, sin fijarle una suma determinada, que pudiera resultar excesiva ó que pudiera no ser bastante.

—Asentimiento general.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento general por parte de la honorable cámara, se tratará este asunto sin informe de comisión.

Está en discusión.

Sr. Vocos Giménez—¿La moción es para que se trate sobre tablas?

Sr. Varela Ortiz—No, señor; es para que se trate el asunto, prescindiendo del informe de la comisión.

Sr. Vocos Giménez—Veo, señor, que el poder ejecutivo pide un crédito por 70.000 pesos, y la comisión aconseja 200.000 pesos....

Sr. Varela Ortiz—Pero si el señor diputado concluye de leer el mensaje se va á apercibir de que el señor ministro de agricultura, doctor Escalante, en 1903, solicitaba la suma de 100.000 pesos y no la de 70.000, para hacer un censo parcial, preliminar, no con toda la amplitud que requiere la importancia de la ganadería de la República. Fué por esto que la comisión encontró que 100.000 pesos no eran suficientes y elevó esa suma á 200.000.

Para no sancionar la ley con una suma dada que puede resultar excesiva ó insuficiente, es que había anunciado que me reservaba para en la discusión en particular hacer moción con el objeto de que se dictara la ley en forma autoritativa, si fijar una cantidad determinada para el levantamiento del censo pecuario de la República.

Sr. Martínez (J. A.)—Pero lo que está en discusión, es el asunto en general.

Sr. Varela Ortiz—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota y aprueba en general el asunto en discusión.

—Se lee el artículo 1.º

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Si no hubiera mayor inconveniente, propongo á la honorable cámara que se substituya este artículo por el siguiente: «Autorízase al poder ejecutivo para que proceda al levantamiento de un censo pecuario en la República. Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á rentas generales».

—Apoyado.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Pediría que se leyera el mensaje del poder ejecutivo.

Sr. Martínez (J. A.) — ¿Pero no está en la orden del día?

Sr. González Bonorino — Es que muchos diputados no tenemos la orden del día.

—El señor secretario lee:

Buenos Aires, junio 12 de 1903.

Al honorable Congreso de la nación:

Tengo el agrado de recomendar á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, acordando un crédito extraordinario de setenta mil pesos moneda nacional al ministerio de agricultura, para la preparación del censo pecuario en toda la república. Del estudio hecho por el departamento de agricultura, resulta indispensable para llevar á cabo esta operación, la suma de cien mil pesos moneda nacional, de la que treinta mil pueden imputarse á la partida 14, item 3.º, inciso 1.º, del anexo H del presupuesto vigente y para el resto solicito de vuestra honorabilidad el crédito extraordinario á que se refiere el proyecto adjunto. La realización del censo pecuario es indispensable, pues el conocimiento de la cantidad y clase de ganados existentes, en un momento dado, así como el de su movimiento sucesivo de aumentos y

disminuciones, contribuirá eficazmente para ilustrar á los poderes públicos y á la opinión sobre los medios de protección y estímulo más eficaces á la industria fundamental del país. Esta operación, en vista de los pocos recursos que se asignan, se hará con carácter preliminar por medio del personal del departamento de agricultura y se completará con un servicio permanente de estadística ganadera que preparará así para el porvenir la formación de un censo tan amplio como lo reclama la importancia de nuestra industria ganadera.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA
WENCESLAO ESCALANTE

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Lamento que no esté presente el miembro informante de la comisión, si es que el distinguido diputado por la Capital no se encuentra habilitado para reemplazarlo debidamente, á fin de que nos diera, ó al menos me diera las razones que ha tenido para ser más papista que el papa.

Según el mensaje del poder ejecutivo, se proyecta levantar un censo pecuario en toda la República y para esa tarea demanda un crédito extraordinario de setenta mil pesos, pues si bien él calcula que se invertirán cien mil, cuenta con treinta mil que tiene en los incisos respectivos. De manera que debe haber habido causas nuevas y extraordinarias, expresadas en el seno de la comisión, que la han inducido á duplicar estas cifras, ó algo más que duplicar, á aumentar en ciento treinta mil pesos. De manera que si no se me explica satisfactoriamente esta duda, yo tendré que votar lo que pidió el poder ejecutivo.

Sr. Varela Ortiz—Si el señor diputado me permite, me bastará decirle lo que hace un momento manifestaba al señor diputado por Santa Fé: de los términos mismos del mensaje se desprende la insuficiencia de la partida, pues dice en su final: «Esta operación *en vista de los escasos recursos que se asignan*, se hará con carácter preliminar, por medio del personal del departamento de agricultura.»

Luego la comisión ha pensado que era llegado el momento de no hacer un trabajo preliminar, sino el censo pecuario definitivo, y es por eso que ha estimado necesario proponer la suma de doscientos mil pesos; pero como esa misma suma pudiera ser excesiva, es que me parece preferible no indicar cantidad alguna en la ley. De todas maneras el poder ejecutivo dará cuenta de la inversión de los fondos al finalizar el año. Gastará cien, doscientos mil pesos...

Sr. Pinedo (F.)—O más.

Sr. Varela Ortiz—O más de doscientos mil, si fuera necesario. Pero lo indiscutible es la indispensable necesidad del censo pecuario y definitivo; y á fin de que desde este momento se pueda iniciar esa operación, tan reclamada en todas partes, es que yo había propuesto esa redacción.

Sr. Cantón—Me voy á permitir hacer una pregunta al señor diputado....

Sr. Varela Ortiz—La he calculado aproximadamente, no teniendo conocimientos técnicos.

Sr. Pinedo (F.)—Entiendo que nunca se han dado autorizaciones ilimitadas.

Sr. Martínez (J. A.)—Según de lo que se trate.

Sr. Varela Ortiz—Tratándose de una obra de esta naturaleza me parece que siempre se ha seguido este procedimiento: se sanciona la ley en esta forma y el poder ejecutivo da cuenta de la inversión.

Sr. Cantón—Se me ocurre una duda.

Este despacho que viene á la consideración de la cámara ha sido hecho á raíz de un mensaje y pedido formulado por la administración pasada. No sé si la comisión de este año habrá consultado con el señor ministro de agricultura este punto; no sé cuáles son los proyectos y las miras de ese ministro; le bastaría decirle á la comisión y á la cámara cuál es la cifra exacta que él considera indispensable le vote el congreso para estos gastos, y entonces, en vez de dejar una autorización en blanco, le votaríamos la suma de ciento cincuenta ó doscientos mil pesos.

Sr. Varela Ortiz — Podría haber este otro procedimiento, que lo propongo, desde luego, de acuerdo con el señor diputado: que se aplazara la consideración de este asunto hasta la sesión próxima.

—Apoyado.

—Se vota si se suspende la consideración del asunto en discusión hasta la sesión próxima, y resulta afirmativa.

14

EXONERACIÓN

DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN

Sr. Secretario Ovando—El asunto número 6 ha sido retirado por la comisión de presupuesto, en virtud de la facultad que tiene, según resolución de 19 de junio de 1903.

Sr. Varela Ortiz—La comisión de presupuesto lo ha retirado por cuanto no se ha constituido aún; está citada para mañana, y una vez que se reuna resolverá si repite su dictamen.

15

CRÉDITO

EXTINCIÓN DE LA GARRAPATA

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, por el que se amplía en $ 40.000 el crédito abierto al ministerio de agricultura para extinción de la garrapata, y por las razones que dará el miembro informante, os oconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 15 de 1904.

Antonio Martínez Rufino—Manuel G. Bonorino—Leonidas Zavalla.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados etc.

Artículo 1º.—Amplíase en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional el crédito abierto al departamento de agricultura por la ley número 4292, de 26 de enero de 1904, para la expropiación, transformación y construcción de bañaderos para la extinción de la garrapata.

Art. 2º.—Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 30 de junio de 1904.

N. Quirno Costa

Benigno Ocampo
Secretario

Sr. González Bonorino—Pido la palabra.

El miembro informante es el señor diputado Zavalla, que se encuentra ausente; pero, según tengo entendido, ya informó este mismo asunto en las sesiones del año pasado, quedando sin votarse después. Es muy conocido y podría votarse.

Sr. Martínez (J. A.)—¿Son gastos que ya se han hecho?

Sr. González Bonorino—Sí, señor; son gastos ya hechos.

Sr. Martínez (J. A.)—Si ya están hechos, no hay más que pagarlos.

Sr. Mugica—Pido la palabra.

Tal vez convendría suspender la consideración de este asunto, porque me parece absolutamente inútil que la honorable cámara vote este proyecto.

Entiendo que el poder ejecutivo, por medio de un acuerdo de ministros, votó ya esta misma suma, que comprende todo lo relativo á expropiación, transformación y construcción de bañaderos. De manera que la sanción de esta ley sería ahora completamente innecesaria.

En caso de que hubiera algo que observar á esta afirmación que hago, la comisión podrá reunirse é informar á la cámara; pero por el momento es conviente suspender la consideración de este asunto.

—Apoyado.

Sr. González Bonorino—Son gastos que ya se han efectuado, y para tener donde imputarlos el poder ejecutivo pide la sanción de esa ley.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Ninguno de los dos asuntos, el anterior y éste, por su naturaleza llamaba la atención sobre la gravedad que en general hay en tratar despachos de comisión sin el informe correspondiente. Es por eso, sin duda, que ningún diputado se ha adelantado á manifestarlo. Pero vista la dificultad que surgió en el despacho anterior y la que ahora expresa el señor diputado preopinante, motivada por la inasistencia del encargado de informar, creo que haríamos bien en no tratar éste sin la presencia del miembro informante, para que haya quien conteste á las interrogaciones que cada uno quiera formular.

Es en virtud de estas razones, que adhiero á la moción de aplazamiento.

—Apoyado.

Sr. Pinedo (F.)—La moción del señor diputado ¿es para no tratar el asunto

sin la presencia del miembro informante?

Sr. Vedia—Es una disposición reglamentaria, por otra parte; y sin duda una de las más preciosas del reglamento, porque asegura la mayor ilustración á la cámara en el despacho de los asuntos.

Sr. Presidente -La moción del señor diputado ¿es para que se aplace la consideración del asunto?

Sr. Vedia—Hasta que esté presente el miembro informante.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota la moción del señor diputado Mugica, y es aprobada.

16

ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN PRÓXIMA

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á hacer indicación para que desde la sesión próxima el señor presidente indique, como lo manda el reglamento, cuáles son los asuntos que deben ser tratados en la sesión siguiente.

Con el cumplimiento de esta disposición reglamentaria los miembros informantes tendrán cuidado de concurrir á la sesión.

Sr. Presidente—Se señala para la próxima sesión la orden del día número 2, que se repartirá á los señores diputados.

—Se levanta la sesión á las 4 y 10 p. m.

5ª REUNION — 2ª SESION ORDINARIA. — MAYO 12 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes.—Acuña, Aldao, Alvarez (J. M.), Argañarás, Argerich, Astrada, Astudillo, Balestra, del Barco, Barraza, Berrondo, Bejarano, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carlés, del Carril, Comaleras, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Demaría, Domínguez, Figueroa, Fleming, Fonrougue, Galiano, García Vieyra, Garzón, González Bonorino, Gouchón, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Lacasa, Lagos, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luque, Machado. Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Méndez, Moyano, Mugica, Naón, Oliver, Olmos, Ovejero, Padilla, Palacios, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M A.), Ponce, Robirosa, Roldán, Romero, Sastre, Seguí, de la Serna, Silva, Silvilat Fernández, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Varela (H.), Vedia, Vieyra Latorre, Vocos Giménez, Yofre —**Ausentes con licencia:** Delcasse, Ferrari, Monsalve, Rivas.—**Con aviso:** Amenedo, Carreño, Fonseca, García, Iturbe, Luna, Mohando, Parera, Parera Denis, Paz, Varela Ortiz, Victorica, Villanueva, Zavalla.—**Sin aviso:** Alvarez (A)., Barraquero, Castro, Cernadas, Gigena, Godoy, Laferrére, Lamas, Luro, Martínez (J. E.), O'Farrell, de la Riestra, Roca, Rodas, Urquiza.

SUMARIO

1.—Aprobación del acta.
2.—Mensaje del poder ejecutivo comunicando que ha convocado á **elecciones de diputados** á las circunscripciones 7 y 13 de la capital.
3.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley abriendo un **crédito** al ministerio de instrucción pública por 175.000 pesos, para el **pago de personal docente** extraordinario en los colegios nacionales y escuelas normales.
4.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley abriendo un **crédito** al ministerio de instrucción pública por pesos 249.061, para el **pago de personal docente** extraordinario de la instrucción secundaria, normal y especial.
5.—**Diversos asuntos entrados.**
6.—Despacho de las comisiones.
7.—Proyecto de ley, por el señor diputado P. J. Coronado, reglamentando el **establecimiento de farmacias.**
8.—Proyecto de ley sobre **plan de estudios** para la instrucción primaria, secundaria y facultativa, presentado por el señor diputado E. Gouchon.
9.—Aprobación de un despacho de la comisión de presupuesto pasando al **archivo diversos expedientes.**
10.—Concesión de dos **premios para concursos** á dos sociedades **de tiro al blanco.**
11.—Aprobación de un despacho de la comisión de códigos agregando una cláusula al inciso 2º del artículo 290 del **Código de procedimientos:** (declaraciones de los jefes de oficina en los juicios criminales).
12.—Discusión de un despacho de la comisión de códigos en un proyecto de ley creando una **oficina de identificación y estadística.**

—En Buenos Aires, á 12 de mayo de 1905, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 30 p. m.

1

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

2

CONVOCATORIA Á ELECCIONES

CIRCUNSCRIPCIONES 7.ª Y 13.ª DE LA CAPITAL

Buenos Aires, mayo 8 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados de la nación.

En contestación á la nota del señor presidente de fecha 3 del corriente, tengo el honor de comunicarle que, por decreto de hoy, se ha convocado á elecciones á las circunscripciones 7.ª y 13.ª del distrito electoral de la Capital, para el domingo 16 de julio del corriente año, á los efectos de lo resuelto por esa honorable cámara al hacer saber al poder ejecutivo las vacantes producidas en su representación.

Saludo atentamente al señor presidente.

MANUEL QUINTANA
RAFAEL CASTILLO.

—(Al archivo)

3

CRÉDITO

SUELDOS DE PERSONAL DOCENTE EXTRAORDINARIO

Buenos Aires, mayo 11 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El año pasado el poder ejecutivo se vió precisado á integrar el personal de profesores de diversos institutos de enseñanza secundaria y normal de la república, creando, fuera de presupuesto, las cátedras necesarias para llenar la tarea docente que les estaba impuesta, con arreglo á las exigencias de los planes de estudios vigentes entonces, y cuya aplicación parcial y sucesiva, dispuesta por los decretos de 17 y 28 de enero de 1903, aumentaba de año en año los gastos correspondientes.

En presencia de esta situación, el poder ejecutivo se propuso arbitrar los medios de que estos gastos no previstos en la ley general de presupuesto, se hicieran efectivos sin mayores recargos para el erario y, al efecto, resolvió cubrirlos con los recursos destinados á otros servicios de la misma enseñanza, que no revestían idéntico carácter de urgencia y de los cuales era, por lo tanto, posible prescindir por el momento, sin mayores perjuicios.

Pero dictada por vuestra honorabilidad al finalizar el año de 1904 la ley del monte pío civil, y dispuesto por ésta en el inciso 6.º del artículo 1.º, que el importe de los sueldos de los empleos vacantes debe ingresar á la caja de dicha institución, el poder ejecutivo no pudo continuar disponiendo de ellos para compensar los gastos extraordinarios impuestos por las circunstancias enunciadas, viéndose precisado á tomar de rentas generales los recursos necesarios para cubrir aquellos, en los dos últimos meses del año, á cuyo efecto, dictó el acuerdo de fecha 5 de diciembre de 1904, que, en copia legalizada se acompaña.

En mérito de las razones expuestas el poder ejecutivo espera que vuestra honorabilidad se ha de servir aprobar el gasto mencionado, prestando su sanción al adjunto proyecto de ley que lo autoriza, y que permitirá darle, oportunamente, la imputación que le corresponde, de acuerdo con las prescripciones de la ley de contabilidad.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA
J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al ministerio de justicia é instrucción pública, para invertir, de rentas generales, la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 175.000 m/n), en el pago de los sueldos del personal docente extraordinario designado en los colegios nacionales y escuelas normales de la república, durante el año de 1904.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo, etc.

GONZÁLEZ.

—(A la comisión auxiliar de presupuesto)

4

CRÉDITO

SUELDOS DE PERSONAL DOCENTE EXTRAORDINARIO

Buenos Aires, mayo 11 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación:

Sancionada por vuestra honorabilidad para el ejercicio de 1905, la ley general de presupuesto vigente el año anterior, no fué posible incorporar á ella los recursos requeridos para satisfacer las necesidades siempre crecientes de la instrucción pública, por el aumento de la matrícula escolar en los institutos de enseñanza secundaria, normal y especial, que impone la creación, no sólo de nuevas cátedras que permitan llenar las exigencias de la tarea docente, sino también la fundación de otros institutos destinados á suministrar las mismas enseñanzas de los ya existentes y que éstos no podrían realizarlo amplia y eficazmente sin violentar las reglas de orden disciplinario y pedagógico que limitan prudentemente el número de alumnos admisibles en cada uno de ellos. Las deficiencias de los recursos votados en la ley

general de presupuesto vigente con relación á las necesidades y exigencias de la enseñanza, resultan plenamente comprobadas si se tiene presente que ellas fueron las mismas autorizadas en la ley anterior, y que ya en 1904 dejaron de incorporarse á las partidas correspondientes á servicios tan indispensables, que el poder ejecutivo se vió precisado á costearlos con recursos provenientes de otras partidas del mismo presupuesto de instrucción pública.

A cumplir estos servicios, que como todos los que se relacionan con la enseñanza pública son de orden superior, responde la creación de la escuela normal de maestras número 3, organizada en la capital federal sobre la base de la escuela de Kindergarten, de una sección de la escuela nacional de comercio en Barracas y de la escuela normal mixta de Chivilcoy (provincia de Buenos Aires).

Además de ésta, hubo que aumentar el personal docente de las escuelas de comercio de Concordia y Bahía Blanca, á fin de que pudiera completarse la enseñanza que están llamadas á suministrar, correlacionando á la vez sus estudios con las otras escuelas superiores de la misma especialidad existentes en esta capital y en el Rosario, para satisfacer así los legítimos deseos, pública y unánimente exteriorizados, de las importantes poblaciones donde están ubicadas; al propio tiempo se impone con urgencia dotar á las escuelas regionales de las provincias de Corrientes, Catamarca y San Luis, de los elementos suficientes y necesarios para hacer efectivos los fines de su instituto, por la implantación del internado bajo el régimen tutorial, organización especial que caracteriza á estos establecimientos de reciente creación en el país.

Por otra parte, en virtud de los planes de enseñanza establecidos por decreto de fecha 4 de marzo pasado, elevado ya á conocimiento de vuestra honorabilidad, las cátedras autorizadas en los diversos institutos de enseñanza secundaria y normal resultaron insuficientes en varias asignaturas y en la capital y en la provincia, si bien es cierto, que el poder ejecutivo ha llenado en parte esas deficiencias disponiendo el traslado de una parte del personal docente de una y otras materias en los casos en que así lo ha permitido la preparación profesional de los mismos, se impuso esto, no obstante la necesidad de arbitrar recursos con que costear las cátedras que aún quedaban por proveer, especialmente en aquellos ramos cuyo estudio se hacía más intensivo ó se incorporaba recientemente á la enseñanza por el decreto antes citado. En presencia de los motivos enunciados el poder ejecutivo dictó los acuerdos de fecha 3 de febrero y 24 de abril próximo pasado, que en copia legalizada se acompaña arbitrando recursos extraordinarios destinados á cubrir los gastos de los servicios no comprendidos en la ley general de presupuesto por la suma de pesos moneda nacional, 322.143,92 (trescientos veintidos mil ciento cuarenta y tres pesos con noventa y dos centavos moneda nacional) y $ m/n 249.061 (doscientos cuarenta y nueve mil sesenta y un pesos moneda nacional), respectivamente.

En mérito de las razones expuestas y de las que amplia y detalladamente se hallan consignadas en los considerandos que sirven de fundamento á los acuerdos de gobierno mencionados, el poder ejecutivo espera que vuestra honorabilidad se ha de servir aprobar dichos gastos, prestando su sanción al adjunto proyecto de ley que los autoriza, y que permitirá darles oportunamente la imputación que les corresponda de acuerdo con las prescripciones de la ley de contabilidad.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al ministerio de instrucción pública á invertir la suma de ($ m/n 322.143.92) trescientos veintidos mil ciento cuarenta y tres pesos con noventa y dos centavos moneda nacional y ($m/n249.061) doscientos cuarenta y nueve mil sesenta y un pesos moneda nacional, en el pago de los sueldos del personal docente extraordinario de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial y gastos de sostenimiento de los institutos recientemente creados, durante el corriente año de 1905.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

GONZÁLEZ.

—*(A la comisión auxiliar de presupuesto)*

5

PETICIONES PARTICULARES

—El señor arzobispo de Buenos Aires solicita un subsidio para el seminario conciliar de la capital.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Carlos F. Jáuregui y Cía. reiteran una solicitud sobre concesión de una línea férrea de Rufino á Mar del Plata.—(*A la comisión de obras públicas.*)

—Juan L. Lacaze reitera una solicitud sobre instalación de una fábrica de celulosa y materia textil.—(*A la comisión de agricultura.*)

—El Tiro federal argentino solicita un premio para el concurso que celebrará á fines del presente mes.—(*A la comisión de peticiones.*)

—Manuel Bilbao solicita subscripción á la obra "Buenos Aires desde su fundación hasta nuestros días."— (*A la comisión de peticiones.*)

—Taglioni hermanos solicitan modificaciones á su proyecto de puerto en Mar del Plata.—(*A la comisión de obras públicas.*)

6

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de legislación se expide en el proyecto de ley del señor diputado Gouchon sobre caducidad de la instancia en los juicios civiles y comerciales.—(*A la orden del día.*)

—La de presupuesto, remitiendo al archivo varios expedientes de su cartera.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Como dice el despacho de la comisión, de que acaba de darse cuenta, se trata de expedientes que han sido tomados en consideración en el presupuesto de 1905.

Pido, pues, á la cámara, para no perder tiempo que trate este despacho sobre tablas.

No hay ninguno de esos expedientes que no haya sido resuelto, como he dicho.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se tratará la moción del señor diputado después que se dé cuenta de los asuntos entrados.

7

REGLAMENTACIÓN

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FARMACIAS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley, el departamento nacional de higiene no autorizará la apertura de ninguna farmacia cuyo propietario no tenga diploma expedido ó revalidado por las universidades de la nación.

Art. 2.° Las autorizaciones conferidas á personas no idóneas, bajo la responsabilidad de un regente diplomado, caducarán el 31 de diciembre de 1907.

Art. 3.° Los idóneos que en la actualidad tienen farmacia abierta y que sean propietarios, quedan autorizados para regentearlas personalmente, con las mismas facultades y bajo las mismas responsabilidades que los farmacéuticos diplomados.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Pedro J. Coronado.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

El proyecto que acaba de leerse es el resultado de largas meditaciones en busca de una solución que saque á la profesión de farmacéutico de la situación anormal y difícil en que se encuentra.

No es esta la primera vez que en esta cámara se ha tratado de este mismo propósito, y en 1899 se produjo una larga discusión, en la cual algunos diputados sostuvieron que el comercio de farmacia era completamente análogo á otros comercios en general; y fué necesario que el doctor Bermejo, con toda su autoridad, demostrara que la libertad de industria que establece y garante nuestra constitución, está sometida á dos condiciones: la primera, que la industria sea lícita; la segunda, que se subordine á la reglamentación respectiva. Fallos posteriores de la Suprema corte han dado completa razón á su actual presidente, entonces diputado.

No es el caso de averiguar si el ejercicio de la profesión concerniente á las ramas del arte de curar debe permitirse á personas que no tienen diploma y no han acreditado su idoneidad. Mi objeto es hacer presente que en la actualidad se comete en nuestro país un abuso cuando se autoriza el ejercicio de la profesión de farmacéutico á personas que no son idóneas.

El artículo primero de mi proyecto tiende precisamente á que la profesión de farmacéutico lo sea realmente, y deje de ser un comercio como la generalidad de los comercios.

En mi proyecto hay una contradicción al parecer, y voy á explicarla brevemente.

En uno de sus artículos establezco la forma en que se ha de proceder para que desaparezcan, en adelante, las autorizaciones que por la ley actual da el departamento de higiene para ejercer la farmacia, á personas que no han comprobado su idoneidad y que no tienen diploma, con la sola condición de que tengan regencia. Esta regencia la dan personas cuya responsabilidad es ilusoria y consiste solamente en autorizar y vigilar de cuando en cuando la marcha de las farmacias á que dan su regencia.

Como la ley actual ha autorizado la aplicación del capital en este sentido, me ha parecido prudente dar un tiempo largo para que todos estos negocios desaparezcan y vayan á poder de los que

deben desempeñarlos. En el artículo 3.º hay una contradicción aparente, porque se autoriza á los actuales idóneos propietarios de farmacia á que continúen dirigiéndolas; pero se hace así, porque estos idóneos de farmacia han acreditado su competencia ante el departamento nacional de higiene; durante un tiempo largo han sido vigilados é inspeccionados todos ellos, no habiendo dado motivo para que sean suspendidos. Tienen sus capitales y su responsabilidad es efectiva. En efecto: el regente de farmacia, que al parecer debería ser el responsable, no lo es en realidad; porque en los casos en que la justicia ha tenido que intervenir, no han sido en manera alguna responsables los regentes, sino los idóneos de farmacia; por cuanto los regentes, ausentes de la farmacia y no habiendo tenido intención criminal, quedaron absueltos. De manera, que mi propósito es hacer responsables á los idóneos de farmacia.

No es mi ánimo entrar en largas consideraciones sobre este proyecto, porque si la comisión necesita mayores datos tendré mucho placer en suministrárselos. Me limito, pues, á explicar sus propósitos y entiendo que con él se beneficia á las farmacias, se beneficia á los jóvenes que estudian en la actualidad, que podrán tener un campo abierto á su actividad, y se beneficia á los farmacéuticos, que en la actualidad no tienen farmacia á causa de la enorme competencia que les hacen las personas que sin diploma la tienen.

Por estas consideraciones, espero que así ligeramente fundado este proyecto ha de merecer el apoyo de los señores diputados para que pase á la comisión respectiva.

—Apoyado, se destina á la comisión de legislación.

8

PLAN DE ESTUDIOS

INSTRUCCIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y FACULTATIVA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º La enseñanza civil en los establecimientos de educación que sostiene la nación, será dada con sujeción al plan y disposiciones de la presente ley.

Art. 2.º La enseñanza civil comprende ocho divisiones, á saber:

1.ª Jardín de infantes.
2.ª Enseñanza primaria.
3.ª Enseñanza primaria especial.
4.ª Enseñanza secundaria complementaria.
5.ª Enseñanza secundaria especial complementaria.
6.ª Enseñanza secundaria preparatoria.
7.ª Enseñanza secundaria especial preparatoria.
8.ª Enseñanza profesional facultativa.

1.ª DIVISIÓN

Art. 3º La enseñanza del *Jardín de infantes* se dará á niños de ambos sexos de 3 á 6 años de edad y consistirá en lo siguiente:

1.º Juegos y movimientos graduados, acompañados de cantos.
2.º Trabajos manuales en papel y cartón.
3.º Ejercicio de lenguaje; narraciones y anécdotas morales y patrióticas.
4.º Los primeros principios de educación moral y urbanidad.
5.º Los primeros elementos de dibujo, lectura, escritura y cálculo.
6.º Nombre de las flores, de los colores y de los objetos y animales más comunes.

2ª. DIVISIÓN

Art. 4.º La *Instrucción primaria* se dará á niños de ambos sexos que hayan cumplido seis años de edad; se distribuirá en seis grados, que deberán estudiarse sucesivamente sin tiempo fijo; siendo el límite de cada uno el conocimiento por parte del alumno del programa oficial correspondiente y comprenderá las siguientes materias:

1er. GRADO

1 Lectura é idioma nacional.
2 Escritura y composición.
3 Aritmética.
4 Descripción del lugar y luego de la provincia o territorio en que está situada la Escuela y relación de los hechos históricos principales de que han sido teatro.
5 Moral y urbanidad.
6 Trabajo manual, juegos, ejercicios militares y gimnasia. (Para las niñas, labores y economía doméstica).
7 Música y cantos patrióticos.

2.º GRADO

1 Lectura é idioma nacional.
2 Escritura y composición.
3 Aritmética.

4 Historia y geografía argentina (simultáneas).
5 Geometría y dibujo.
6 Moral y urbanidad.
7 Trabajo manual, juegos, ejercicios militares (Para niñas labores y economía doméstica).
8 Música y cantos patrióticos

3er. GRADO

1 Lectura é idioma nacional
2 Escritura y composición
3 Aritmética.
4 Historia y geografía de América (simultáneas).
5 Geometría y dibujo.
6 Moral y urbanidad.
7 Trabajo manual, juegos, ejercicios, militares y gimnasia (Para niñas labores y economía doméstica.
8 Música y cantos patrióticos.

4º GRADO

1 Lectura é idioma nacional.
2 Escritura y composición.
3 Aritmética,
4 Geometría y dibujo.
5 Historia y geografía de Europa (simultáneas.
6 Moral é instrucción cívica.
7 Nociones sobre los animales, especialmente los domésticos; sobre las maderas de construcción y sobre las plantas y yerbas de aplicaciones industriales
8 Trabajo manual, ejercicios militares y gimnasia. (Para niñas, labores y economía doméstica.
9 Música y cantos partrióticos.

5º GRADO

1 Lectura é idioma nacional.
2 Escritura y composición.
3 Aritmética.
4 Geometría y dibujo.
5 Historia y geografía de Asia y Africa (simultáneas).
6 Moral é instrucción cívica.
7 Nociones sobre las principales industrias humanas y sobre las plantas y yerbas alimenticias.
8 Nociones de anatomia y primeros auxilios.
9 Trabajo manual, ejercicios militares y gimnasia (para las niñas, labores y economía doméstica).
10 Música y cantos al comercio, á las artes y á las industrias.

6º GRADO

1 Lectura é idioma nacional.
2 Escritura y composición.
3 Aritmética.
4 Geometría y dibujo.
5 Historia y geografía de Oceanía (simultáneas).
6 Moral é instrucción cívica.
7 Nociones sobre las principales industrias humanas y sobre las plantas y yerbas venenosas y medicinales.
8 Nociones de anatomía y primeros auxilios.
9 Trabajo manual, ejercicios militares y gimnasia (Para las niñas, labores y economía doméstica).
10 Música y cantos á la filantropía y á las altas virtudes.

Art. 5º El Consejo nacional de educación dictará los programas á que deberá ajustarse la enseñanza de las materias establecidas en el artículo anterior y en las de la 3ª división, ó sea enseñanza primaria superior.

3ª. DIVISIÓN

Art. 6.º La enseñanza *primaria especial* se dará á niños que hayan cumplido doce años de edad y que hayan sido aprobados en las materias de la 2ª división, ó que rindan un examen satisfactorio de las mismas.

Esta enseñanza se divide en cuatro secciones, que son:

1.ª Sección: Agricultura.
2.ª „ Minería.
3.ª „ Mecánica.
4.ª „ Comercio.

Los cursos de cada sección durarán dos años y comprende las materias siguientes:

1.ª sección—Agricultura

1.er AÑO

1 Idioma nacional y correspondencia co-
2 mercial.
Aritmética aplicada.
3 Nociones de geometría aplicada.
4 Nociones de historia nacional, metereología, física y química en sus aplicaciones á la agricultura.
5 Nociones de agricultura especialmente con relación á los cultivos de la localidad.
6 Dibujo y mecánica agrícola.
7 Agricultura práctica, cuidado de animales domésticos, cría de aves, construcciones rurales, trabajos en los talleres de carpintería y herrería.

2º AÑO

1 Idioma nacional y correspondencia comercial.
2 Aritmética aplicada á la agricultura y ganadería.
3 Nociones de geometría y de agrimensura.
4 Nociones de historia natural, meteorología, física y química en sus aplicaciones á la agricultura.
5 Contabilidad agricola.
6 Nociones de agricultura.
7 Dibujo y mecánica agrícola.

8 Nociones de zootecnia y primeros auxilios á los animales.
9 Agricultura práctica, cuidado de animales, cría de aves; mecánica agrícola, construcciones rurales.

3.ª sección—Minería

1.er AÑO

1 Idioma nacional y correspondencia comercial.
2 Aritmética.
3 Geometría y dibujo.
4 Nociones de mineralogía, física y química con relación á la industria minera.
5 Trabajos en los talleres de carpintería, herrería, fundición, mecánica minera; molienda y concentración.

2° AÑO

1 Idioma nacional y correspondencia comercial.
2 Aritmética y geometría.
3 Nociones de mecánica.
4 Contabilidad minera.
5 Nociones de mineralogía, física y química con relación á la industria minera.
6 Trabajos en los talleres de carpintería, herrería, fundición, mecánica minera; molienda, fundición y concentración.

3.ª sección—Mecánica

1er AÑO

1 Idioma nacional y correspondencia comercial.
2 Aritmética y geometría.
3 Nociones de química y física aplicadas á las industrias.
4 Dibujo lineal y de ornato.
5 Trabajo manual en los talleres de carpintería, tornería y herrería; mecánica general.

2.° AÑO

1 Idioma nacional y correspondencia comercial.
2 Nociones elementales de mecánica aplicadas á las industrias.
3 Dibujo lineal, de herramientas y máquinas.
4 Electricidad teórica y práctica.
5 Trabajo en los talleres de carpintería y herrería; reposición de averías y práctica en el manejo de motores eléctricos, industriales é instalaciones eléctricas.

4.ª sección—Comercio

1er AÑO

1 Idioma nacional y correspondencia comercial.
2 Aritmética comercial
3 Geografía industrial y comercial.
4 Contabilidad y teneduría de libros.
5 Nociones de historia natural, química y física aplicadas al estudio de los productos comerciales.
6 Caligrafía, dibujo y uso de la máquina de escribir.

2.° AÑO

1 Idioma nacional y correspondencia comercial.
2 Aritmética comercial.
3 Geografía industrial y comercial.
4 Contabilidad y teneduría de libros.
5 Nociones de química, física é historia natural aplicadas al estudio de los productos comerciales.
6 Caligrafía, dibujo y uso de la máquina de escribir.

En las escuelas de mujeres durante el primer año se enseñará, además, costuras, corte, labores y confecciones; y durante el segundo, economía doméstica, arte doméstico, confecciones y modas.

Art. 7.° A los alumnos que terminen los cursos de la enseñanza primaria especial se les expedirá un certificado en que se exprese la sección que han cursado, las materias estudiadas y las clasificaciones obtenidas.

4.ª DIVISIÓN

Art. 8.° La enseñanza *Secundaria complementaria* se dará á los jóvenes que hayan sido aprobados en las materias de la *2.ª división*, ó que rindan un examen satisfactorio de las mismas.

Los cursos de esta división durarán tres años y comprenderán las materias siguientes:

1er AÑO

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial.
2 Aritmética (teórica y aplicada).
3 Francés.
4 Inglés ó italiano.
5 Geografía industrial y comercial (América del Sur y Central y especialmente de la República Argentina).
6 Historia y geografía (antigua y edad media simultáneas).
7 Nociones de física, química é historia natural, aplicadas á la agricultura, industria é higiene.
8 Dibujo natural.
9 Ejercicios militares.

2.° AÑO

1 Idioma nacional y composición.
2 Algebra.
3 Geometría aplicada.
4 Nociones de física, química é historia natural aplicadas á la agricultura, industria é higiene.
5 Francés.

6 Inglés ó italiano.
7 Historia y geografía de los tiempos modernos (simultáneas).
8 Geografía industrial y comercial (América del norte y Europa).
9 Dibujo lineal y de perspectiva.
10 Ejercicios militares.

3.er AÑO

1 Literatura.
2 Contabilidad y teneduría de libros.
3 Francés.
4 Inglés ó italiano.
5 Geografía é historia contemporáneas (simultáneas).
6 Historia argentina.
7 Geografía industrial y comercial (Asia, Africa y Oceanía).
8 Nociones de física, química é historia natural aplicadas á la agricultura, industrias é higiene.
9 Instrucción cívica.
10 Dibujo mecánico.
11 Ejercicios militares.

5.ª DIVISIÓN

Art. 9.º La enseñanza *Secundaria especial complementaria* se dará á los jóvenes que hayan sido aprobados en las materias de la *2.ª división*, ó que rindan un examen satisfactorio de las mismas.

Esta enseñanza se divide en cinco secciones, que son:

1.ª Sección: Agronomía.
2.ª „ Minería.
3.ª „ Mecánica.
4.ª „ Comercio.
5.ª „ Pedagogía.

Lo cursos de cada sección durarán tres años y comprenderán las materias siguientes:

1.ª sección Agronomía

1.er AÑO

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial.
2 Aritmética (teórica y aplicada).
3 Francés.
4 Inglés ó italiano.
5 Geografía industrial y comercial (América del Sur, Central y Norte y especialmente de la República Argentina).
6 Dibujo natural.
7 Agricultura práctica, cuidado de animales, trabajos en los talleres de carpintería y herrería.

2.º AÑO

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial.
2 Algebra y geometría (teórica y aplicada).
3 Francés.
4 Inglés ó italiano.
5 Geografía industrial y comercial (Europa y Asia).
6 Nociones de química, física, meteorología, geología y mineralogía con relación á la agricultura.
7 Dibujo geométrico y mecánico.
8 Agricultura práctica, cuidado de animales; trabajos en los talleres de carpintería y herrería, mecánica agrícola, construcciones rurales, etc.

3.er AÑO

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial.
2 Topografía, ejercicios prácticos.
3 Contabilidad agrícola.
4 Geografía industrial y comercial, (Africa y Oceanía.)
5 Zoología y zootecnia aplicadas.
6 Nociones de química, física, meteorología, geología y mineralogía aplicadas á la agricultura.
7 Dibujo topográfico y mecánico.
8 Trabajos en el laboratorio de química; trabajos agrícolas; mecánica agrícola; construcciones rurales, cuidados de animales, etc.

2.ª sección—Minería

1.er AÑO

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial.
2 Aritmética (teórica y aplicada.)
3 Francés.
4 Inglés ó italiano.
5 Química analítica y docimasia.
6 Geografía minera de las Américas, especialmente la de la República Argentina.
7 Dibujo natural.
8 Práctica en el laboratorio de química y en la oficina docimástica.

2.º AÑO

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial.
2 Algebra y geometría (teórica y aplicada.)
3 Química analítica y docimasia.
4 Francés.
5 Inglés ó italiano.
6 Geografía minera (Europa y Asia)
7 Nociones de física, química é historia natural con relación á la industria minera.
8 Dibujo á pulso y mecánico.
9 Práctica en el laboratorio de química y en la oficina docimástica, ensayos, apartado, amonedación, trabajos en los talleres de herrería, carpintería, fundición y fotografía.

3.er AÑO

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial.
2 Química analítica y docimasia.
3 Nociones de mineralogía y geología.

4 Francés.
5 Inglés ó italiano.
6 Contabilidad y administración minera.
7 Estática gráfica y resistencia de materiales.
8 Geografía minera (Africa y Oceanía.)
9 Práctica en el laboratorio de química y en la oficina docimástica, ensayos, apartado y amonedación. Mecánica minera. Trabajos en los talleres de herrería, carpintería, fundición y fotografía.

3ª sección—Mecánica

1.er AÑO

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial.
2 Aritmética y geografía (teórica y aplicada).
3 Francés.
4 Inglés ó italiano.
5 Geografía industrial y comercial (América del Sur y Central y especialmente de la República Argentina).
6 Nociones de física, química é historia natural con relación á las industrias.
7 Dibujo á pulso.
8 Trabajo manual en los talleres de carpintería y herrería; operaciones industriales.

2.º AÑO

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial.
2 Algebra y geometría (teórica y aplicada).
3 Francés.
4 Inglés ó italiano.
5 Geografía industrial y comercial.
6 Nociones de física, química é historia natural con relación á las industrias.
7 Dibujo lineal y mecánico
8 Trabajo manual en los talleres de carpintería y herrería: mecánica aplicada; operaciones industriales.

3.er AÑO

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial.
2 Algebra y geometría (teórica y aplicada).
3 Geografía industrial y comercial (Asia Africa y Oceanía).
4 Nociones de física, química é historia natural con relación a las industrias.
5 Estática gráfica y resistencia de materiales.
6 Contabilidad industrial.
7 Dibujo á pulso, líneal y mecánico.
8 Trabajo manual en los talleres de carpintería, herrería; mecánica aplicada; operaciones industriales.

4.ª sección—Comercio

1.er AÑO

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial.
2 Aritmética (teórica y aplicada).
3 Geografía industrial y comercial (América del Sur, central y especialmente la Repúbliça Argentina).
4 Contabilidad, teneduría de libros y práctica de escritorio.
5 Francés.
6 Inglés ó italiano.
7 Elementos de física, química é historia natural aplicada al conocimiento de los productos comerciales.
8 Caligrafía, dibujo y uso de la máquina de escribir.

2.º AÑO

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial.
2 Algebra y geometría (teórica y aplicada).
3 Geografía industrial y comercial (Américа del Norte y Europa).
4 Francés.
5 Inglés ó italiano.
6 Contabilidad, teneduría de libros y práctica de escritorio.
7 Elementos de física, química é historia natural aplicados al conocimiento de los productos comerciales.
8 Caligrafía, dibujo, estenografía y uso de la máquina de escribir.

3.er AÑO

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial.
2 Revista de aritmética y álgebra.
3 Geografía industrial y comercial (Asia, Africa y Oceanía.
4 Francés.
5 Inglés ó italiano.
6 Contabilidad. teneduría de libros y práctica de escritorio.
7 Nociones de derecho comercial y legislación aduanera (teoría y práctica)
8 Nociones de física, química é historia natural aplicadas al conocimiento de los productos comerciales.
9 Caligrafía, dibujo, estenografía y uso de la máquina de escribir.

En las escuelas superiores se enseñará costuras, labores, confecciones, modas, economía doméstica, además de las materias que quedan enumeradas.

5.ª sección — Pedagogía

1.er AÑO

1 Idioma nacional y composición.
2 Aritmética (teórica y aplicada).
3 Francés.
4 Inglés ó italiano.
5 Historia y geografía (antigua y edad media simultáneas).
6 Nociones de física, química é historia natural aplicadas á la agricultura, industrias é higiene.
7 Dibujo natural.

8 Música y práctica pedagógica.
9 Ejercicios militares y música.

2º AÑO

1 Idioma nacional y composición.
2 Algebra.
3 Geometría aplicada.
4 Historia y geografía de los tiempos modernos (simultáneas).
5 Nociones de física, química é historia natural aplicadas á la agricultura, industrias é higiene.
6 Francés.
7 Inglés ó italiano.
8 Pedagogía y práctica pedagógica.
9 Dibujo lineal y de perspectiva.
10 Ejercicios militares y música.

3er AÑO

1 Literatura.
2 Instrucción cívica.
3 Historia y geografía contemporáneas (simultáneas).
4 Contabilidad y teneduría de libros.
5 Francés.
6 Inglés ó italiano.
7 Moral y teodicea.
8 Nociones de física, química é historia natural aplicadas á la agricultura, industria é higiene.
9 Pedagogía y práctica pedagógica.
10 Dibujo mecánico.
11 Música y ejercicios militares.

Art. 10. A los alumnos que hayan cursado las materias de la 4ª división se les expedirá un certificado, que exprese las materias estudiadas, y las clasificaciones obtenidas.

A los alumnos que hayan sido aprobados en todas las materias que comprende alguna de las secciones de la 5ª división, se les conferirá el título de:

Idóneo en agronomía, á los de la 1ª sección;
Idóneo en minería, á los de la 2ª sección;
Idóneo en mecánica, á los de la 3ª sección;
Idóneo en comercio, á los de la 4ª sección.

A los alumnos que hayan sido aprobados en todas las materias de la 5ª sección de la 5ª división se les conferirá el título de *maestro normal*.

6.ª DIVISIÓN

Art. 11. La enseñanza *Secundaria preparatoria* se dará á los jóvenes que hayan sido aprobados en todas las materias de la 4.ª división y 5.ª sección de la 5.ª división ó que rindan un examen satisfactorio de las mismas.

Se dará, también, á los que hayan sido aprobados en todas las materias de alguna de las secciones de la 5.ª división y que rindan un examen complementario de historia y geografía antigua, de la edad media, moderna y contemporánea, de acuerdo con los programas que rijan los estudios de estas asignaturas en la 4.ª división.

Esta enseñanza se divide en tres secciones, que son:

1.ª sección: Letras.
2.ª „ Ciencias naturales.
3.ª „ Matemáticas.

Los cursos de cada sección durarán tres años y comprenden las materias siguientes:

1.ª sección—Letras

1.er AÑO

1 Literatura.
2 Latín.
3 Griego.
4 Filosofía (psicología).
5 Revista de la historia.
6 Ejercicios y táctica militares.

2.º AÑO

1 Literatura.
2 Latín.
3 Griego.
4 Filosofía (lógica).
5 Revista de la historia.
6 Ejercicios y táctica militares.

3.er AÑO

1 Historia de la literatura castellana.
2 Latín.
3 Griego.
4 Historia de la filosofía.
5 Historia nacional.
6 Literatura nacional.
7 Ejercicios y táctica militares.

2.ª sección—Ciencias naturales

1.er AÑO

1 Literatura.
2 Etimología.
3 Física.
4 Química.
5 Historia natural.
6 Higiene privada.
7 Filosofía (psicología y lógica).
8 Ejercicios y táctica militar.

2.º AÑO

1 Etimología.
2 Física.
3 Química.
4 Historia natural.
5 Anatomía.
6 Higiene pública.
7 Dibujo natural.
8 Ejercicios y táctica militares.

3.er AÑO

1 Física.
2 Química.

3 Fisiología general y humana.
4 Dibujo natural.
5 Trabajos prácticos de química analítica.
6 Trabajos prácticos de botánica.
7 Ejercicios y táctica militares.

3.ª sección—Matemáticas

1.er AÑO

1 Trigonometría rectilínea y esférica.
2 Química.
3 Física.
4 Topografía.
5 Dibujo lineal y á pulso.
6 Lavado de planos.
7 Ejercicios y táctica militares.

2.° AÑO

1 Cosmografía y nociones de astronomía.
2 Física.
3 Química.
4 Historia natural.
5 Topografía aplicada.
6 Dibujo á pulso y mecánico.
7 Lavado de planos.
8 Ejercicios y táctica militares.

3.er AÑO

1 Introducción al álgebra superior.
2 Química analítica.
3 Topografía aplicada.
4 Física.
5 Geometría descriptiva.
6 Dibujo á pulso y mecánico.
7 Lavado de planos.
8 Ejercicios y táctica militares.

7.ª DIVISIÓN

Art. 12. La enseñanza *secundaria especial preparatoria* se divide en siete secciones, que son:

1.ª sección: Agronomía y veterinaria.
2.ª " Minería.
3.ª " Mecánica.
4.ª " Química industrial.
5.ª " Arquitectura.
6.ª " Comercio.
7.ª " Pedagogía.

Para ingresar á la 1.ª sección, se requiere haber sido aprobado en todas las materias que comprende la 1.ª sección de la 5.ª división.

Para la 2.ª, haberlo sido en las de la 2.ª sección.

Para la 3.ª, 4.ª ó 5.ª, en las de 3.ª.

Para la 6.ª, en las de 4.ª.

Para la 7.ª, en las de la 5.ª, ó en su defecto, rendir un examen satisfactorio de las asignaturas teóricas y prácticas que comprende la respectiva sección.

1.ª sección—Agronomía y veterinaria

Art. 13. El curso de la sección *Agronomía y veterinaria* durará cuatro años y comprenderá las siguientes materias:

1.er AÑO

1 Algebra.
2 Zoología y botánica agrícolas.
3 Química (teórica y aplicada).
4 Meteorología y climatología.
5 Física.
6 Dibujo natural.
7 Agricultura teórica y práctica, cultivos generales—Trabajos en los talleres de carpintería, herrería, fundición. Mecánica agrícola—Construcciones rurales, etc.

2.° AÑO

1 Trigonometría rectilínea y esférica
2 Química (teórica y aplicada).
3 Mecánica.
4 Topografía y geometría aplicada.
5 Química analítica.
6 Dibujo á pulso y mecánico.
7 Agricultura teórica y práctica—Cultivos generales. Trabajos en los talleres de carpintería, herrería, fundición; mecánica; agrícola; construcciones rurales, etc.

3.er AÑO

1 Física.
2 Mecánica.
3 Química analítica.
4 Zoología y entomología.
5 Dibujo topográfico y lavado de planos.
6 Agricultura teórica práctica. Cultivos generales; cuidados de animales; cría de aves; trabajos en los talleres; mecánica agrícola; construcciones rurales, etc.

4.° AÑO

1 Geometría descriptiva y analítica.
2 Contabilidad agrícola.
3 Mecánica
4 Química analítica.
5 Veterinaria, anatomía, etc.
6 Dibujo mecánico.
7 Legislación rural.
8 Agricultura teórica y práctica; cultivos generales; trabajos en los talleres de fundición, carpintería, herrería; mecánica agrícola; construcciones rurales.

2.ª sección—Minería

Art. 14.—El curso de la sección *Minería* durará tres años y comprenderá las siguientes materias:

1.er AÑO

1 Trigonometría rectilínea y esférica.
2 Topografía.
3 Estática y resistencia de materiales.

4 Física.
5 Química.
6 Dibujo lineal y á pulso.
7 Práctica minera; trabajos en el laboratorio y oficina docimástica.

2.° AÑO

1 Geometría analítica y descriptiva.
2 Cálculo infinitesimal.
3 Química metalúrgica.
4 Mecánica racional y aplicada.
5 Estática y resistencia de materiales.
6 Dibujo mecánico y lavado de planos.
7 Práctica minera; trabajos en el laboratorio y oficina docimástica; mecánica minera, etc.

3.er AÑO

1 Nociones de análisis infinitesimal.
2 Cosmografía y astronomía.
3 Nociones de geología.
4 Contabilidad minera.
5 Electricidad, teórica y aplicada.
6 Hidrografía y meteorología
7 Dibujo topográfico y arquitectónico.
8 Práctica minera; trabajos en el laboratorio y oficina docimástica; mecánica y construcciones mineras, etc.

3.ª sección—Mecánica

Art. 15 El curso de la sección *Mecánica* durará tres años y comprende las siguientes materias.

1.er AÑO

1 Algebra y geometría.
2 Dibujo lineal y geometría descriptiva.
3 Química.
4 Estática y resistencia de materiales.
5 Mecánica.
6 Calor y sus aplicaciones industriales.
7 Dibujo á pulso.
8 Trabajo manual y operaciones industriales

2.° AÑO

1 Trigonometría rectilínea y esférica.
2 Dibujo á pulso.
3 Dibujo de máquinas.
4 Tecnología química.
5 Elementos de construcción de máquinas.
6 Construcción de máquinas y tecnología mecánica.
7 Electrotécnica, teoría, manipulación y trabajos prácticos.
8 Calor y sus aplicaciones industriales.
9 Trabajo manual y operaciones industriales.

3.er AÑO

1 Dibujo de máquinas.
2 Dibujo á pulso.
3 Elementos de máquinas.
4 Construcciones.
5 Construcciones de máquinas y tecnología mecánica.
6 Electrotécnica, teoría, manipulación y trabajos prácticos.
7 Trabajo manual y operaciones industriales.

4.ª sección—Química industrial

Art. 16 El curso de la sección *Química industrial* durará tres años y comprende las siguientes materias:

1.er AÑO

1 Algebra y geometría.
2 Física (calor y sus aplicaciones industriales).
3 Mecánica.
4 Estática gráfica y resistencia de materiales.
5 Química.
6 Dibujo lineal y geometría descriptiva.
7 Dibujo á pulso.
8 Trabajo manual y operaciones industriales.

2°. AÑO

1 Química y tecnología química.
2 Dibujo á pulso.
3 Práctica de laboratorio.
4 Mineralogía.
5 Física: calor y sus aplicaciones industriales.
6 Trabajo manual: construcciones y operaciones industriales.

3.er AÑO

1 Química y tecnología química.
2 Dibujo á pulso.
3 Práctica y laboratorio.
4 Mineralogía.
5 Trabajo manual, operaciones industriales, máquinas y construcciones.

5. sección—Arquitectura

Art 17. El curso de sección de *Arquitectura* durará tres años y comprenderá las siguientes mrterias:

1.er AÑO

1 Algebr^a y geometría.
2 Dibujo lineal y geometría descriptiva.
3 Dibujo á pulso.
4 Estática gráfica y resistencia de materiales.
5 Mecánica.
6 Química.
7 Física: calor y sus aplicaciones industriales.
8 Trabajo manual.

2.° AÑO

1 Trigonometría rectilínea y esférica.
2 Construcciones y dibujo de construcciones.
3 Dibujo á pulso.
4 Presupuestos.

5 Arquitectura.
6 Trabajo manual.

3.er AÑO

1 Construcciones y dibujo de construcciones.
2 Dibujo á pulso.
3 Proyecto de construcciones, inclusive construcciones rurales.
4 Presupuestos.
5 Material de construcción.
6 Arquitectura.
7 Trabajo manual.

6ª. sección - Comercio

Art. 18. El curso de la sección *Comercio* durará tres años y comprenderá las siguientes materias:

1.er AÑO

1 Literatura.
2 Geometría teórica y aplicada.
3 Contabilidad, teneduría de libros y práctica de escritorio.
4 Inglés ó alemán.
5 Francés.
6 Elementos de derecho comercial.
7 Dibujo natural.
8 Estenografía.

2.º AÑO

1 Literatura.
2 Algebra
3 Contabilidad. teneduría de libros y práctica comercial.
4 Inglés ó alemán,
5 Francés.
6 Historia del comercio (antiguedad, tiempos modernos.)
7 Elementos de derecho comercial.
8 Dibujo mecánico.
9 Estenografía.

3.er AÑO

1 Algebra superior y uso de los logaritmos.
2 Inglés ó alemán.
3 Francés.
4 Contabilidad, teneduría de libros y práctica comercial.
5 Historia del comercio nacional.
6 Legislación aduanera.
7 Nociones de economía política.
8 Dibujo lineal y de ornamentación.
9 Estenografía.

7.ª sección—Pedagogía

Art. 19. El curso de la sección *Pedagogía* durará tres años y comprenderá las siguientes materias:

1.er AÑO

1 Literatura.
2 Latín.
3 Griego.
4 Aritmética razonada y álgebra.
5 Pedagogía.
6 Música vocal.
7 Práctica escolar.
8 Dibujo.
9 Ejercicios y táctica militares.

2.º AÑO

1 Literatura.
2 Latín.
3 Griego.
4 Historia nacional
5 Higiene pública y privada.
6 Geometría plana y del espacio.
7 Pedagogía.
8 Práctica escolar.
9 Dibujo.
10 Ejercicios y táctica militares.

3.er AÑO

1 Literatura nacional.
2 Filosofía (Psicología y lógica).
3 Pedagogía y legislación escolar.
4 Trigonometría rectilínea y esférica.
5 Historia de la civilización.
6 Práctica escolar.
7 Música.
8 Dibujo.
9 Ejercicios y táctica militares.

Art. 20. A los alumnos que hayan sido aprobados en todas las materias de alguna de las secciones de la 6.ª ó 7.ª división se les expedirá los siguientes títulos:

En las de 1.ª sección de la 6.ª división: bachiller en letras.

En las de 2.ª sección de la 6,ª división: bachiller en ciencias naturales.

En las de la 3.ª sección de la 6.ª división: bachiller en matemáticas.

En las de la 1.ª sección de la 7.ª división: bachiller en agronomía y veterinaria

En las de la 2.ª sección de la 7.ª división: bachiller en minería.

En las de la 3.ª sección de la 7.ª división: bachiller en mecánica.

En las de la 4.ª sección de la 7.ª división: bachiller en quimica industrial.

En las de la 5.ª sección de la 7,ª división: maestro mayor.

En las de la 6.ª sección de la 7.ª división: bachiller en ciencias comerciales.

En las de la 7.ª sección de la 7.ª división: profesor normal.

8.ª DIVISIÓN

Art 21. La enseñanza *Profesional facultativa* se divide en dicienueve secciones que son:

1.ª Sección: Derecho.
2.ª " Ciencias sociales.
3.ª " Notariado.
4.ª " Filosofía y letras.
5.ª " Historia y geografía.
6.ª " Medicina y cirugía.

7.ª Sección: Farmacia.
8.ª " Obstetricia.
9.ª " Odontología.
10.ª " Ingeniería civil.
11.ª " Agrimensura.
12.ª " Agronomía
13.ª " Veterinaria.
14.ª " Minería.
15.ª " Mecánica.
16.ª " Química industrial.
17.ª " Arquitectura.
18.ª " Ciencias comerciales.
19.ª " Profesorado.

1.ª sección—Derecho

Art. 22. El curso de la sección *Derecho* durará cinco años: para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en letras; las materias que comprende son las siguientes:

1.er AÑO

1 Introducción al derecho.
2 Derecho romano.
3 Derecho civil.
4 Derecho internacional público.

2.° AÑO

1 Derecho romano.
2 Derecho civil.
3 Derecho comercial.
4 Economía política.

3er. AÑO

1 Derecho civil.
2 Derecho comercial.
3 Derecho penal.
4 Procedimiento (teoría).

4.° AÑO

1 Derecho civil.
2 Derecho administrativo.
3 Procedimiento (teoría).
4 Derecho constitucional.

5.° AÑO

1 Código de minería.
2 Derecho internacional privado.
3 Práctica forense.
4 Filosofía del derecho.

2.ª sección—Ciencias Sociales

Art. 23. El curso de la sección *Ciencias sociales* durará cuatro años; para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en letras; las materias que comprende son las siguientes:

1.er AÑO

1 Biología.
2 Psicología humana y comparada.
3 Historia general y filosofía de la historia.

2.° AÑO

1 Historia y filosofía del derecho civil antiguo y moderno.
2 Historia y filosofía del derecho penal antiguo y moderno.
3 Historia y filosofía del derecho político y administrativo antiguo y moderno.

3er. AÑO

1 Historia y filosofía de las finanzas en los tiempos antiguos y modernos.
2 Historia y filosofía de la economía política en los tiempos antiguos y modernos.
3 Historia y filosofía de las religiones y de las instituciones filantrópicas en los tiempos antiguos y modernos.

4.° AÑO

1 Historia y filosofía del comercio y de las industrias en los tiempos antiguos y modernos.
2 Historia y filosofía de las ciencias y de las artes en los tiempos antiguos y modernos.
3 Historia y filosofía de la moral social y privada en los tiempos antiguos y modernos.

3.ª sección—Notariado

Art. 24. El curso de la sección *Notariado* durará tres años; para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en letras; las materias que comprende son las siguientes:

1.er AÑO

1 Derecho civil.
2 Derecho comercial.
3 Derecho penal.

2.° AÑO

1 Derecho de minería.
2 Derecho internacional privado.
3 Procedimiento civil.
4 Procedimiento en lo criminal.

3.er AÑO

1 Curso práctico del notariado y del actuario.
2 Práctica en una escribanía de número.
3 Derecho constitucional y administrativo.

4.ª sección—Filosofía y letras

Art. 25. El curso de la sección *Filosofía y Letras* durará cinco años; para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en letras ó el de profesor normal.

Las materias que comprenden son las siguientes:

1.er AÑO

1 Gramática y literatura griega.
2 Gramática y literatura latina.
3 Gramática y literatura castellana.
4 Historia de la filosofía.
5 Pedagogía teórica.

2.º AÑO

1 Gramática y literatura griega.
2 Gramática y literatura latina.
4 Gramática y literatura castellana.
4 Filosofía.
5 Pedagogía teórica y práctica en la enseñanza de lenguas y filosofía.

3.er AÑO

1 Literatura griega.
2 Literatura latina.
3 Literatura nacional y americana.
4 Sociología.
5 Pedagogía: conferencias y práctica en la enseñanza de lenguas y filosofía.

4.º AÑO

1 Gramática y literatura francesa.
2 Gramática y literatura italiana.
3 Gramática y literatura inglesa.
4 Gramática y literatura alemana.
5 Pedagogía: conferencias y práctica en la enseñanza de lenguas y filosofía.

5.º AÑO

1 Filosofía comparada.
2 Literatura francesa.
3 Literatura italiana.
4 Literatura inglesa.
5 Literatura alemana.
6 Filología de las lenguas: sanscrita, quíchua, araucana y guaranítica.
7 Pedagogía: conferencias y práctica en la enseñanza de lenguas y filosofía.

5.ª sección—Historia y Geografía

Art. 26. El curso de la sección *Historia y geografía* durará cuatro años; para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en letras ó el de profesor normal.

Las materias que comprende son las siguientes:

1.er AÑO

1 Gramática y literatura nacional.
2 Geografía é historia antigua.
3 Geografía é historia de Grecia y Roma.
4 Geografía é historia argentina.
5 Pedagogía- Conferencias, disertaciones y práctica en la enseñanza de la historia y de la geografía.

2.º AÑO

1 Literatura nacional y americana.
2 Geografía é historia de la edad media.
3 Historia y geografía americana.
4 Historia Argentina.
5 Antigüedades griegas y romanas.
6 Pedagogía: Conferencias, disertaciones y práctica en la enseñanza de la historia y de la geografía.

3.er AÑO

1 Literatura española.
2 Geografía é historia moderna.
3 Antigüedades griegas y romanas.
4 Historia argentina.
5 Etnografía americana.
6 Paleografía y epigrafía.
7 Pedagogía: Conferencias y práctica en la enseñanza de la historia y geografía.

4.º AÑO

1 Historia de la civilización.
2 Historia del arte.
3 Historia y geografía contemporánea.
4 Historia argentina.
5 Paleografía y epigrafía.
6 Pedagogía: Conferencias y práctica en la enseñanza de la historia y geografía.

6.ª sección—Medicina y cirugía

Art. 27 El curso de la sección *Medicina y cirugía* durará seis años; para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en ciencias naturales.

Las materias que comprende este curso son las siguientes:

1.er AÑO

1 Anatomía descriptiva.
2 Histología.
3 Física biológica.

2.º AÑO

1 Anatomía topográfica.
2 Química biológica.
3 Fisiología.
4 Medicina operatoria.

3.er AÑO

1 Anatomía patológica y bacteriológica.
2 Patalogía interna y propedéutica médica.
3 Parasitología.

4.º AÑO

1 Materia médica y terapéutica.
2 Patología externa y propedéutica quirúrgica.
3 Oftalmología y su clínica.
4 Ginecología.
5 Clínica psiquiátrica.

5.º AÑO

1 Clínica médica.
2 Clínica quirúrgica.
3 Obstetricia.
4 Toxicología experimental.
5 Clínica epidemiológica.
6 Clínica pediátrica.

6.º AÑO

1 Clínica médica.
2 Clínica quirúrgica.
3 Higiene pública y privada.
4 Medicina legal.
5 Patología general é historia de la medicina.

Además de las materias que quedan enunciadas, á partir del 3er. año, se establecerán los siguientes cursos complementarios, cuyo estudio será facultativo para los alumnos de este curso:

Clínica dermato-sifilográfica.
Clínica neuropotológica.
Clínica rino-oto-laringológica.
Clínica genito urinaria.

7.ª sección—Farmacia

Art. 28. El curso común de la sección *Farmacia* durará tres años y el complementario, que seguirá al primero, otros tres años.

Para ingresar al estudio de este curso se requiere tener el título de bachiller en ciencias naturales.

Las materias que comprende son las sisiguientes:

1er AÑO

1 Botánica sistemática aplicada á la farmacia.
2 Trabajos prácticos de botánica.
3 Química inorgánica aplicada á la farmacia.
4 Farmacognocia vegetal y animal.

2.º AÑO

1 Química orgánica aplicada á la farmacia.
2 Farmacia galénica (técnica farmacéutica).
3 Higiene.

3.er AÑO

1º Química analítica y toxicología.
2 Ensayo y determinación de drogas.
3 Trabajos prácticos de higiene.
4 Práctica farmacéutica.

Curso complementario

4.º AÑO

1 Anatomía descriptiva.
2 Histología.
3 Física biológica.
4 Botánica.

5.º AÑO

1 Química biológica.
2 Fisiología.
3 Farmacodinamia
4 Botánica.

6.º AÑO

1 Bacteriología.
2 Toxicología experimental.
3 Higiene experimetal.
4 Botánica (flora argentina).

8.ª sección—Obstetricia

Art. 29—El curso de la sección *Obstetricia* durará tres años; para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en ciencias naturales ó en su defecto, rendir un examen satisfactorio de las materias exigidas para obtenerlo.

Las materias que comprende este curso son las siguientes:

1.er AÑO

1 Nociones de anatomía y especialmente obstetricia.
2 Fisiología general y obstétrica.
3 Patología general y obstétrica.
4 Antisepsia obstétrica.

2.º AÑO

1 Parto fisiológico.
2 Higiene y terapéutica obstétricas.
3 Clínica propodéutica.

3.er AÑO

1 Parto distócico.
2 Antisepsia obstétrica.
3 Clínica.

9.ª sección—Odontología

Art. 30—El curso de la sección *Odontología* durará dos años; para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en ciencias naturales ó, en su defecto, rendir un examen satisfactorio de las materias exigidas para obtenerlo.

Las materias que comprende este curso son las siguientes:

1.er AÑO

1 Anatomía, fisiología y patología dentaria.
2 Trabajos prácticos.

2.° AÑO

1 Cirugía prótesis é higiene dentaria.
2 Materia médica y terapéutica.

10.ª sección—Ingeniería civil

Art. 31—El curso de la sección *Ingeniería civil* durará cinco años; para ingresar á su estudio se requiere tener uno de estos títulos: bachiller en matemáticas, en agronomía, en mecánica ó en minería.

Las materias que comprende este curso son las siguientes:

1.er AÑO

1 Algebra superior.
2 Geometría analítica.
3 Cálculo infinitesimal.
4 Topografía.
5 Legislación de tierras y aguas.
6 Hidrografía y meteorología.
7 Dibujo topográfico y arquitectónico.
8 Práctica de topografía durante dos meses al final del curso.

2.° AÑO

1 Geometría descriptiva aplicada.
2 Mecánica analítica.
3 Física matemática (termodinámica, magnetismo, electricidad y electrometría).
4 Estereotomía, carpintería y estructura de hierro.
5 Dibujo topográfico y arquitectónico.
6 Práctica de estereotomía, carpintería y estructuras de hierro durante el curso y durante dos meses al final del mismo.

3.er AÑO

1 Mecánica general aplicada.
2 Hidráulica é ingeniería sanitaria.
3 Teoría de la elasticidad.
4 Procedimientos de construcción práctica, estabilidad de construcciones y conocimientos y experimentación de materiales.
5 Dibujo arquitectónico y de máquinas.
6 Práctica de construcciones civiles y de mecánica aplicada durante el curso y durante dos meses al final del mismo.

4.° AÑO

1 Química industrial (electro-técnica).
2 Mineralogía y geología.
3 Vías de comunicación terrestres (túneles, obras de arte, etc.)
4 Vías de comunicaciones fluviales y obras hidráulicas de todas clases.
5 Arquitectura.
6 Dibujo de máquinas.
7 Aplicaciones de electricidad al transporte de fuerza y á la tracción.
8 Práctica de ingeniería y construcción de máquinas durante el curso y durante dos meses al final del mismo.

5.° AÑO

1 Física industrial (electro-técnica).
2 Legislatura civil y administrativa.
3 Economía política.
4 Práctica en la construcción de vías férreas, puentes, perforaciones, etc., durante el curso y durante dos meses al final del mismo.

11ª sección—Agrimensura

Art. 32—El curso de la sección *Agrimensura* durará dos años; para ingresar á su estudio se necesita tener uno de los títulos exigidos para la sección *Ingeniería civil*.

Las materias que comprende son las siguientes:

1.er AÑO

1 Algebra superior.
2 Geometría analítica.
3 Cálculo infinitesimal.
4 Mineralogía y geología.
5 Topografía.
6 Dibujo topográfico y lavado de planos.
7 Práctica de topografía durante el curso y durante dos meses al final del mismo.

2.° AÑO

1 Hidrografía y meteorología.
2 Hidráulica con relación á la hidromensura.
3 Geometría descriptiva.
4 Astronomía práctica.
5 Agrimensura legal.
6 Dibujo topográfico y lavado de planos.
7 Práctica de agrimensura durante el curso y durante dos meses al final del mismo.

12.ª sección—Agronomía

Art. 33—El curso de la sección *Agronomía* durará cuatro años; para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en agronomía ó el de bachiller en minería.

Las materias que comprende este curso, son las siguientes:

1.er AÑO

1 Algebra superior.
2 Agrimensura (teórica y aplicada).
3 Mecánica agrícola.
4 Vini y viticultura.
5 Agricultura general y horticultura.
6 Dibujo lineal y topográfico.
7 Práctica agrícola; mecánicaagrícola; m ensuras y nivelaciones; construcciones rurales; cuidado de animales, etc.

2.° AÑO

1 Geometría descriptiva aplicada.
2 Mecánica analítica.

3 Viti-vinicultura.
4 Agricultura y arboricultura.
5 Química agrícola.
6 Meteorología y climatología.
7 Dibujo de máquinas.
8 Práctica agrícola; construcción de máquinas; industrias agrícolas, etc.

3.er AÑO

1 Tecnología de las industrias agrícolas.
2 Hidráulica agrícola.
3 Agricultura comparada.
4 Estadística y contabilidad agrícolas.
5 Legislación rural y agraria.
6 Zoología y entomología.
7 Horticultura y arboricultura.
8 Dibujo arquitectónico.
9 Práctica agrícola; trabajos en el laboratorio; construcciones rurales; mecánica agrícola; cría y cuidado de animales; industrias agrícolas, etc.

4.° AÑO

1 Química industrial.
2 Mineralogía y geología.
3 Patología vegetal
4 Zootécnia general
5 Derecho administrativo.
6 Práctica agrícola; instalaciones rurales, industrias agrícolas; práctica en el laboratorio; mecánica agrícola, etc.

13.ª sección—Veterinaria

Art. 34. El curso de la sección *Veterinaria* durará cuatro años; para ingresar á su estudio se requiere el título de bachiller en agronomía ó el de bachiller en minería.

Las materias que comprende este curso son las siguientes:

1.er AÑO

1 Anatomía general é histología.
2 Fisiología.
3 Disección.
4 Servicios prácticos.

2.° AÑO

1 Patología general.
2 Zootecnia general.
3 Farmacia y materia medical.
4 Terapéutica general.
5 Servicios prácticos.

3.er AÑO

1 Zootecnia general.
2 Obstetricia clínica.
3 Patología interna.
4 Patología externa.
5 Clínica medical y quirúrgica.
6 Servicios prácticos.

4.° AÑO

1 Zootecnia especial.
2 Patología quirúrgica y medical.
3 Higiene aplicada.
4 Medicina operatoria.
5 Policía sanitaria.
6 Bacteorología.
7 Servicios prácticos.

14.ª sección—Minería

Art. 35. El curso de la sección *Minería* durará tres años; para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en minería; las materias que comprende son las siguientes:

1.er AÑO

1 Cálculo infinitesimal.
2 Mineralogía.
3 Geología y paleontología.
4 Química analítica y docimasia.
5 Dibujo topográfico y lavado de planos.
6 Curso práctico de topografía, de estereotomía, carpintería y construcciones de hierro, durante el curso y dos meses al final del mismo.

2.° AÑO

1 Mineralogía.
2 Metalurgia y docimasia.
3 Mecánica racional.
4 Química analítica cuantitativa.
5 Dibujo de máquinas.
6 Curso práctico de topografía subterránea, de mecánica y labores de minas, durante el curso y dos meses al final del mismo.

3.er AÑO

1 Geología aplicada.
2 Hidráulica é ingeniería mecánica.
3 Metalurgia aplicada.
4 Legislación de minas.
5 Derecho administrativo.
6 Curso práctico de mecánica general, construcciones civiles y ferroviarias, etc. durante el curso y tres meses al final del mismo.

15.ª sección—Mecánica

Art. 36. El curso de la sección *Mecánica* durará tres años; para ingresar á su estudio se necesita tener alguno de estos títulos: bachiller en mecánica, en matemáticas, en agronomía ó en minería.

Las materias que comprende este curso son las siguientes:

1.er AÑO

1 Trigonometría esférica.
2 Algebra superior.
3 Geometría analítica.

4 Cálculo infinitesimal.
5 Geometría descriptiva.
6 Estática gráfica.
7 Dibujo de máquinas.
8 Construcciones de máquinas; laboratorio electro técnico, etc.

2.° AÑO

1 Mecánica analítica.
2 Física matemática (termodinámica, magnetismo, electricidad y electrometría).
3 Estática general.
4 Química analítica y aplicada.
5 Electrotécnica.
6 Dibujo de máquinas.
7 Trabajos en la construcción é instalación de máquinas. Proyectos de electro-técnica. Construcciones de puentes caminos, etc.

3.er AÑO

1 Hidráulica.
2 Mecánica general aplicada.
3 Aplicación de la electricidad.
4 Resistencia y estabilidad de construcciones; teoría de la elasticidad.
5 Dibujo de máquinas.
6 Práctica de mecánica general aplicada; construcción de máquinas y aplicación de la electricidad; instalaciones de fábricas, etc.

16ª sección—Química industrial

Art. 37. El curso de la sección *Química industrial* durará cuatro años; para ingresar á su estudio se requiere tener uno de estos títulos: bachiller en química industrial, en matemáticas, en minería, en mecánica ó en agronomía.

Las materias que comprende este curso son las siguientes:

1.er AÑO

1 Trigonometría esférica.
2 Algebra superior.
3 Geometría analítica.
4 Cálculo infinitesimal.
5 Geometría descriptiva.
6 Dibujo de máquinas.
7 Práctica en el laboratorio, aplicaciones industriales, etc.

2.° AÑO

1 Mecánica analítica.
2 Física matemática (termodinámica, magnetismo, electricidad y electrometría).
2 Estereotomía.
4 Estructuras de hierro.
5 Dibujo de máquinas.
6 Práctica de estereotomía, carpintería, estructuras de hierro, construcciones y operaciones industriales, etc.

3.er AÑO

1 Mecánica aplicada.
2 Hidráulica é ingeniería sanitaria.
3 Estabilidad de las construcciones, teoría de la elasticidad.
4 Conocimiento y experimentación de materiales.
5 Dibujo de máquinas.
6 Práctica de mecánica general y operaciones industriales. Construcciones de madera y de hierro, etc.

4.° AÑO

1 Construcción y establecimiento de máquinas.
2 Aplicaciones de la electricidad.
3 Química industrial.
4 Química analítica.
5 Dibujo de máquinas.
6 Práctica de mecánica general y aplicaciones industriales más importantes en el país, instalaciones industriales, etc.

17ª sección—Arquitectura

Art. 38 El curso de la sección *Arquitectura* durará cuatro años; para ingresar á su estudio se requiere tener uno de estos títulos: maestro mayor, bachiller en química industrial, en minería, en mecánica, en matemáticas ó en agronomía.

Las materias que comprende este curso, son las siguientes:

1.er AÑO

1 Trigonometría esférica.
2 Geometría descriptiva.
3 Estática gráfica y resistencia de materiales.
4 Construcciones (teoría y práctica).
5 Geometría analítica.
6 Dibujo lineal, modelado, ornamentación.

2.° AÑO

1 Arquitectura.
2 Construcciones (teoría y práctica).
3 Higiene aplicada.
4 Mecánica aplicada.
5 Historia de la arquitectura.
6 Dibujo natural, modelado y dibujo decorativo.
7 Curso teórico-práctico de copia de monumentos de la antigüedad y de la edad media, y de ornamentación correspondiente á los estilos egipcio, griego y romano.

3.er AÑO

1 Arquitectura.
2 Construcciones (teórica y práctica).
3 Historia de las bellas artes.
4 Contabilidad y administración de obras.
5 Legislación civil y administrativa.
6 Mecánica aplicada á las construcciones.
7 Dibujo de ornato.
8 Curso teórico-práctico de ornamentación

correspondiente á los estilos latino, morisco, bizantino, romántico y ojival. Conocimiento de los materiales de construcción. Carpintería y estructura de hierro, etc.

4.º AÑO

1 Mecánica analítica.
2 Topografía.
3 Cálculo diferencial é integral.
4 Geometría analítica.
5 Construcciones y estática gráfica.
6 Curso teórico-práctico de ornamentación correspondiente al estilo renacimiento y copia de monumentos de esa época.
7 Presupuestos, avalúos y arquitectura.
8 Acuarela, ornato y modelado.
9 Práctica en las obras.

18.ª sección—Ciencias comerciales

Art. 39. El curso de la sección *Ciencias comerciales* durará cuatro años; para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en ciencias comerciales.

Las materias que comprende este curso, son las siguientes:

1.er AÑO

1 Historia del comercio y de las industrias en los tiempos antiguos, especialmente en Fenecia, Cartago y Roma.
2 Química analítica, manipulaciones aplicadas al estudio de las mercaderías.
3 Aplicaciones de la contabilidad al comercio, á la banca, á las industrias, al cambio, á las operaciones de bolsa y de seguros, etc.
4 Mecánica aplicada á llenar necesidades del comercio.
5 Práctica comercial.—Visitas á establecimientos comerciales y fabriles. Formación de muestrarios y museos de productos comerciales.

2.º AÑO

1 Historia del comercio y de las industrias en la Edad Media.
2 Aplicaciones de la contabilidad al comercio, á la banca, á las industrias, al cambio, á las operaciones de seguros, de bolsa, etc.
3 Tecnología industrial y comercial.
4 Revista de la geografía industrial y comercial.
5 Legislación comercial argentina.
6 Práctica comercial; análisis de mercaderías; visitas á establecimientos comerciales y fabriles; formaciones de museos comerciales é industriales.

3.er AÑO

1 Historia del comercio y de las industrias en los tiempos modernos.
2 Estudio de las principales instituciones bancarias y comerciales en el exterior.
3 Etnografía comercial de los principales países.
4 Estudio de los productos agrícolas bajo el triple aspecto de su producción, de su falsificación y de su valor comercial.
5 Código de comercio.
6 Práctica comercial; visitas á los establecimientos comerciales y fabriles. Museos comerciales é industriales, etc.

4.º AÑO

1 Estudio de las materias primas y de la clase, forma é importancia de la producción comercial de los principales países y del monto de sus importaciones y exportaciones.
2 Estudio de las principales instituciones bancarias y comerciales de la República Argentina.
3 Economía política y finanzas.
4 Legislación comercial comparada.
5 Práctica comercial, visitas á los establecimientos comerciales y fabriles.—Museos comerciales é industriales, etc.

19.ª sección—Profesorado

Art. 40. El curso de la sección *Profesorado* durará un año.

Para ingresar á este curso se requiere tener alguno de los títulos enumerados en el artículo 41.

Las materias, que comprende este curso, son las siguientes:

Historia de la pedagogía.

Metodología aplicada á la enseñanza.

Práctica en la enseñanza de alguna de las materias que corresponden á la sección del título de alumno y tres disertaciones escritas sobre la misma materia, que no podrá ser ninguna de las comprendidas en la sección 4.ª (filosofía y letras) y sección 5.ª (historia y geografía).

Art. 41. Los alumnos que hayan sido aprobados en todas las materias que comprende alguna de las secciones de la 8.ª división, rendirán un examen general sobre dichas materias, y si fueran aprobados, se les expedirá los siguientes títulos:

A los de la	1.ª sección:	Abogado.
„	2.ª „	Licenciado en ciencias sociales.
„	3.ª „	Escribano público.
„	4.ª „	Licenciado en filosofía y letras.
„	5.ª „	Licenciado y profesor en historia y geografía.
„	6.ª „	Médico cirujano.
„	7.ª „	Farmacéutico.
„	8.ª (curso compl.)	Licenciado en farmacia.
„	8.ª sección	Partera.
„	9.ª „	Dentista.

A los de la 10.ª	sección	Ingeniero civil.
„ 11.ª	„	Agrimensor.
„ 12.ª	„	Ingeniero agrónomo.
„ 13.ª	„	Médico-veterinario.
„ 14.ª	„	Ingeniero de minas
„ 15.ª	„	Ingeniero mecánico
„ 16.ª	„	Licenciado en química industrial.
„ 17.ª	„	Arquitecto.
„ 18.ª	„	Licenciado en ciencias comerciales.
„ 19.ª	„	Profesor (en la materia ó materias cuya enseñanza se haya practicado).

Art. 42. Los que tengan alguno de estos títulos: abogado, licenciado en ciencias sociales, licenciado en filosofía y letras, licenciado en historia y geografía, médico cirujano, licenciado en farmacia, ingeniero civil, ingeniero agrónomo, médico veterinario, ingeniero de minas, ingeniero mecánico, licenciado en química industrial, licenciado en ciencias comerciales, que presenten un trabajo escrito sobre algún punto importante de su especialidad y rindan un examen oral sobre la tesis que hayan elegido y obtengan la clasificación de sobresaliente, se les expedirá respectivamente, los siguientes títulos:

Al abogado: doctor en derecho.

Al licenciado en ciencias sociales: doctor en ciencias sociales

Al licenciado de filosofía y letras: doctor en filosofía y letras.

Al licenciado en historia y geografía: doctor en historia y geografía.

Al médico cirujano: doctor en medicina.

Al licenciado en farmacia: doctor en química.

Al ingeniero civil: doctor en matemáticas.

Al ingeniero agronomo: doctor en agronomía.

Al médico veterinario: doctor en veterinaria.

Al ingeniero de minas: doctor en minería.

Al ingeniero mecánico: doctor en mecánica.

Al licenciado en química industrial: doctor en química industrial.

Al licenciado en ciencias comerciales: doctor en ciencias comerciales.

Art. 43. El consejo de enseñanza secundaria dictará los programas á que deberá ajustarse esa enseñanza.

Art. 44. El consejo universitario dictará los programas y reglamentos referentes á la enseñanza profesional facultativa.

Art. 45. La enseñanza del jardin de infantes y primaria general será dada en los establecimientos que dependen del consejo nacional de educación.

Art. 46. La enseñanza que comprenden la 4.ª y 6.ª división se darán en los colegios nacionales, que determinará la ley del presupuesto general.

Art. 47. La enseñanza que comprende la 3.ª, 5.ª y 7.ª división se dará en los establecimientos, que se determinarán por otra ley.

Art. 48. En la escuela nacional de niñas de San Juan, se dará la enseñanza que corresponde á la 2.ª sección de las 5.ª y 7ª. división.

En las escuelas nacionales de comercio la que corresponde á la 4.ª sección de la 5.ª división y 6.ª sección de la 7.ª división.

En las escuelas normales de maestros, la que corresponde á la 5.ª sección de la 5.ª división

En las escuelas normales de profesores, la que corresponde á la 5,ª sección de la 5.ª división y 7.ª sección de la 7.ª división.

En la escuela industrial de la capital, la que corresponde á la 3.ª sección de la 5.ª división y 3.ª, 4.ª y 5.ª sección de la 7.ª división.

Art. 49. La enseñanza que comprende la 8ª. división se dará:

La de la 1.ª, 2ª. y 3.ª sección. (derecho, ciencias sociales y notariado) en la facultad de derecho.

La de la 4.ª, 5.ª, 18.ª y 19.ª sección, (filosofía y letras, historia y geografía, ciencias comerciales y profesorado) en la facultad de filosofía, letras y pedagogía.

La de la 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª sección, (medicina y cirujía, farmacia, obstetricia y odontología) en la facultad de medicina y cirujía.

La de la 10.ª, 11.ª, 12.ª, 15,ª, 16.ª y 17.ª sección (ingeniería civil, agrimensura, mecánica, química industrial y arquitectura) en la facultad de matemáticas.

La de la 12.ª, 13.ª y 14.ª sección (agronomía, veterinaria y minería) en la facultad de agronomía, veterinaria y minería.

Art. 50. Para ser nombrado profesor de la enseñanza del jardin de infántes y primaria general, se requirirá en lo sucesivo, tener el título de profesor ó maestro normal.

Para serlo de la enseñanza primaria especial se requiere, por lo menos, tener el título de bachiller de la sección respectiva.

Para ser profesor de la enseñanza primaria superior especial se requiere tener el título de profesor normal ó el de bachiller de la sección á que corresponda la materia que se quiera enseñar. (Letras, ciencias naturales ó matemáticas.)

Para ser profesor de la enseñanza primaria superior especial se requiere, por lo menos, ser bachiller en la sección á que corresponde la materia que se quiere enseñar.

Para ser profesor de la enseñanza secundaria general ó especial se requiere ser profesor diplomado, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 42; y para serlo de filosofía y letras, historia y geografía ser, por lo menos, licenciado en algunas de esas secciones.

Art, 51. Las personas que hayan tenido en la fecha de la sanción de esta ley más de diez años de enseñanza en alguna materia, serán reputados en ella, con título equivalente al que se crea por la presente.

Art. 52. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 53. Comuníquese, publíquese, etc.

Mayo 12 de 1905.

Emilio Gouchon.

SINÓPSIS DEL PLAN DE ESTUDIOS

		Título que corresponde á cada curso	
PRIMER TIPO			
Curso de la 2ª División (Enseñanza primaria)			
Curso de la 3ª División (Enseñanza primaria especial)	Sección 1ª Agronomía	Certificado	
	» 2ª Minería		
	» 3ª Mecánica		
	» 4ª Comercio		
SEGUNDO TIPO			
Curso de la 2ª División (Enseñanza primaria)			
Curso de la 4ª División Enseñanza secundaria complementaria)		Certificado	
Curso de la 6ª División (Enseñanza secundaria preparatoria)	Sección 1ª Letras	Bachiller	
	» 2ª Ciencias naturales		
	» 3ª Matemáticas		
Curso de la 8ª división: (Enseñanza profesional facultativa).	Sección 1ª. Derecho	Abogado	Doctor en derecho
	» 2ª. Ciencias sociales	Licenciado	» » ciencias sociales
	» 3ª. Notariado	escribano público	
	» 4ª. Filosofía y letras	licenciado	» » filosofía y letras
	» 5ª. Historia y geografía	licenciado	» » historia y geografía
	» 6ª. Medicina y cirugía	médico-cirujano	» » en medicina
	» 7ª. Farmacia	farmacéutico	
	» 8ª. Obstetricia	partera	
	» 9ª. Odontología	dentista	
	» 10ª. Ingeniero civil	ingeniero civil	» » matemáticas
	» 11ª. Agricultura	agricultura	
TERCER TIPO			
Curso de la 2ª División (Enseñanza primaria)			
Curso de la 5ª División (Enseñanza secundaria especial complementaria)	Sección 1ª Agronomía	Idóneo	
	» 2ª Minería		
	» 3ª Mecánica		
	» 4ª Comercio		
	» 5ª Pedagogía	Maestro normal	

Curso	Sección		Título	Doctorado
Curso complementario de historia y geografía antigua, de la edad media, moderna y contemporánea.			Certificado	

Curso	Sección		Título	Doctorado
Curso de la 6ª División (Enseñanza secundaria preparatoria)	Sección 1ª	Letras		
	» 2ª	Ciencias naturales	Bachiller	
	» 3ª	Matemáticas		

Curso	Sección		Título	Doctorado
Curso de la 8ª División (Enseñanza profesional facultativa)	Sección 1ª	Derecho	abogado	Doctor en derecho
	» 2ª	Ciencias sociales	licenciado	» » ciencias social es
	» 3ª	Notariado	escribano público	
	» 4ª	Filosofía y letras	licenciado	» » filosofía y letras
	» 5ª	Historia y geografía	licenciado	» » historia y geografía
	» 6ª	Medicina y cirugía	médico-cirujano	» » medicina
	» 7ª	Farmacia	farmacéutico	
	» 8ª	Obstetricia	partera	
	» 9ª	Odontología	dentista	
	» 10ª	Ingeniero civil	ingeniero civil	» » matemáticas
	» 11ª	Agrimensura	agrimensor	

CUARTO TIPO

Curso de la 2ª División: (Enseñanza primaria).

Curso	Sección		Título	Doctorado
Curso de la 3ª División (Enseñanza secundaria especial complementaria)	Sección 1ª	Agronomía	Idóneo	
	» 2ª	Minería		
	» 3ª	Mecánica		
	» 4ª	Comercio		
	» 5ª	Pedagogía	Maestro normal	

Curso	Sección		Título	Doctorado
Curso de la 7ª División (Enseñanza secundaria especial preparatoria)	Sección 1ª	Agronomía y veterinaria	Bachiller	
	» 2ª	Minería		
	» 3ª	Mecánica		
	» 4ª	Química industrial		
	» 5ª	Arquitectura		
	» 6ª	Comercio		
	» 7ª	Pedagogía	Profesor normal	

Curso	Sección		Título	Doctorado
Curso de la 8ª División (Ensenanza profesional facultativa)	Sección 12ª	Agronomía	ingeniero agrónomo	Doctor en agronomía
	» 13ª	Veterinaria	médico-veterinario	» » veterinaria
	» 14ª	Minería	ingeniero de minas	» » minería
	» 15ª	Mecánica	ingeniero mecánico	» » mecánica
	» 16ª	Química industrial	licenciado	» » química industrial
	» 17ª	Arquitectura	arquitecto	
	» 18ª	Ciencias comerciales	licenciado	» » ciencias comerciales

Sr. Gouchon—Señor presidente:

Voy á fundar, con la brevedad que permite la importancia y extensión de la materia de que trata, el proyecto de plan de estudios para la instrucción primaria, secundaria y facultativa, que acaba de leerse.

El medio en que se desarrolla el hombre influye poderosamente para formar su carácter, para determinar sus tendencias y para establecer sus predilecciones.

Los principios de una buena moral pueden modificar en el sentido del bien las tendencias malsanas de una naturaleza rebelde; pueden perfeccionar las nobles tendencias del espíritu. La enseñanza de la moral ejerce sobre el espíritu del hombre una acción símil á la que el cultivo ejerce sobre la naturaleza; las plantas selváticas se transforman en manos del hábil jardinero, en plantas llenas de atractivos por sus formas, sus colores y sus flores.

El espíritu del hombre es susceptible de modificaciones fundamentales en el sentido de las ideas morales; pueden transformarse sus tendencias hacia el mal por un amor intenso hacia las grandes virtudes. De esto deriva la influencia decisiva que el educador tiene en los destinos del individuo como tal, y como parte integrante de la sociedad en que vive.

Las buenas maneras proporcionan al hombre grandes y permanentes satisfacciones en las relaciones con sus semejantes; le facilitan su acción en todas las circunstancias de la vida; constituyen un sello de exquisita cultura, que contribuye á suavizar las asperezas inevitables en el choque de los intereses y de las pasiones humanas.

Atribuyo á una buena educación moral una suma importancia en el sentido de formar hombres que sean en el mayor grado posible útiles así mismos y á sus semejantes. La cultura en el trato social; las sanas ideas de moral, el amor á las grandes virtudes constituyen el factor, casi único, que proporciona al hombre los placeres más puros y más duraderos, y por ende que contribuyen á un estado social más perfecto y de mayor bienestar.

Esta educación moral debe ser dada en la primera edad, que es cuando el hombre adquiere la dirección definitiva de su modo de proceder en la vida.

El hombre de estado no debe perder de vista esta consideración; si no pone los medios necesarios para que el espíritu del niño se discipline en su temprana edad en el sentido que lo hará más útil para la sociedad en que deba desarrollar su actividad, no tendrá ocasión después sino de reprimir las funestas consecuencias de la ausencia de una buena educación moral. En esto, como en el orden fisiológico, la represión no produce, ni aproximadamente, los buenos efectos de la prevención.

Tratemos, pues, de prevenir la influencia dañosa que en los destinos de nuestro pueblo, que en el desarrollo de su progreso moral y material, puedan ejercer generaciones huérfanas de una sábia y sólida educación moral.

Respondiendo á estas ideas, propongo que la moral y urbanidad constituya una de las asignaturas en cada uno de los seis grados en que divido la instrucción primaria, que es la base y el punto de partida de todo lo demás.

Por medio de la música y el canto, que deleita el espíritu, que hace agradable la escuela, que dulcifica las costumbres, complemento aquel propósito, despertando durante los cuatro primeros grados el sentimiento de amor á la patria y á sus grandes servidores; en el quinto el amor al trabajo, en sus principales modalidades: el comercio, las artes y las industrias; y en el sexto el amor y la admiración por las altas virtudes humanas.

Tengo la profunda convicción de que una buena educación moral de la juventud argentina, sería el factor más eficaz para asegurar el bienestar, la riqueza y el poder de las generaciones que nos han de suceder; como es también mi convicción que la ausencia ó la deficiencia de esa educación ha sido y es la causa principal que ha retardado y retarda el progreso moral de nuestra nacionalidad.

Nada debe preocupar mayormente la atención de los poderes públicos y la de los grandes maestros, que la solución de este problema; como nada debe merecer mayormente su aplauso y su protección que aquellos educadores que hacen de la realización de esta ideal, el objeto de todos sus afanes y al cual le aportan el ejemplo de la austeridad de sus costumbres, que es el libro de los libros.

Considero, después de la educación moral del niño, que los conocimientos de mayor valor intrínseco y que le han de ser más útiles en el desenvolvimien-

to de su acción en la vida, son una buena caligrafía, la capacidad para poder expresar su pensamiento en una forma clara y correcta y el conocimiento de la aritmética aplicada. Estos son los cimientos de toda instrucción. Si ellos faltan, no puede esperarse la formación de hombres realmente instruidos. Es posible, como ha sucedido y sucede entre nosotros, que jóvenes que no reunan esa instrucción, hayan llegado á cursar los más altos estudios; pero es de absoluta evidencia que no han pasado nunca de ser unos ignorantes presuntuosos y que su acción ha sido funesta para ellos mismos y mucho más para la sociedad.

Es inconcebible, dentro de un régimen de verdad, que los niños puedan llegar á los últimos grados de la instrucción primaria, entre nosotros, sin que sepan redactar correctamente una misiva y sean incapaces de aplicar las cuatro reglas fundamentales á las múltiples transacciones de la vida comercial.

La ausencia de esta preparación debe ser de incapacidad absoluta para franquear la puerta que conduce á estudios complementarios de la instrucción elemental.

El educacionista que tolera ó encubre esa ignorancia no merece el nombre de tal; no tiene amor ni vocación por su carrera; conspira consciente y alevosamente contra los intereses públicos, que están confiados á su probidad y á su patriotismo.

Un plan de estudios de enseñanza primaria debe, pues, tener como fin supremo y primordial el proporcionar en realidad de verdad á los niños, aquellos conocimientos fundamentales, sin los cuales no se puede adquirir los de las materias complejas.

Lectura, escritura, ejercicios de composición y aritmética práctica son conocimientos de valor intrínseco, que no pueden ser desalojados por la enseñanza de otros, que sólo tienen un valor cuasi intrínseco ó puramente convencional.

La geometría y el dibujo son conocimientos de valor cuasi intrínseco, que serán de utilidad para el niño sea que que continúe los estudios ó sea que entre de lleno en la actividad industrial ó comercial.

Las nociones de historia y geografía son conocimientos de valor puramente convencional; sirven para dar un tinte de mayor cultura al niño. Propongo que su estudio se haga simultáneo, para no quitar el tiempo que requieren los estudios de mayor importancia y para que se auxilien recíprocamente.

Después del tercer grado creo conveniente que se despierten en el niño sus vocaciones ó aptitudes por las industrias, por medio de conocimientos de historia natural que tengan aplicación práctica y útil en todas las ocupaciones de la vida.

Como conocimiento de valor inmediato para la conservación del individuo y que á la vez lo tiene convencional, propongo la enseñanza de nociones de anatomía y primeros auxilios, en el 5.º y 6.º grados.

Coronan la educación intelectual breves nociones de instrucción cívica.

El educador no puede desconocer que todo plan de instrucción falla si no se cuida del desarrollo físico del individuo que ha de recibirla.

En las luchas de la inteligencia y en los del trabajo vence el que, á la fuerza intelectual, reune mayor suma de fuerza física ó sea de vigor corporal.

Pienso que el estado debe preocuparse constante y seriamente de poner en práctica todos los medios y ejercitar toda la acción posible para que las nuevas generaciones sean sanas y robustas.

La escuela constituye uno de tantos medios para obtener aquel propósito; sería, pues, incurrir en el más lamentable error, si no se le utilizara en los primeros años de la edad del niño, para infundir en su cuerpo la mayor suma posible de vigor. A esto responde que el trabajo manual, los ejercicios militares y la gimnasia tengan un lugar preferente en el plan de instrucción primaria que presento. Corresponde al maestro dar esta instrucción de manera de conciliar lo útil con lo agradable, pues, es con esta combinación que se obtendrá el más acabado resultado.

A la instrucción primaria, que debe ser dada á todos los niños de 6 á 12 años, según mandato expreso de la ley de educación común, cuyo cumplimiento importaría la más sabia y más eficaz disposición sobre protección á la infancia, le sucede, como un engranaje intermedio entre aquella enseñanza y la secundaria, la enseñanza primaria profesional, á la que M. de Salvandy denomina *especial* y con cuyo término la designaré en el plan que propongo.

Somos un país eminentemente agrícola y ganadero; estas dos fuentes de riqueza son y serán siempre las dos

principales industrias de los argentinos; la minería, será en breve, también, otra de nuestras grandes industrias.

Esta última, como las dos primeras, necesita para su desarrollo y prosperidad del comercio.

Es necesario, pues, preocuparse de formar el capataz agrícola, ganadero ó minero y el dependiente de comercio instruidos, pues, es un axioma que cuanto más ilustrados sean producirán más y con el mismo esfuerzo, lo que por sí representa una mayor riqueza.

La competencia del productor de otras comarcas con el productor argentino, si se cuida de la instrucción de este último, será siempre imposible. La república con buenas escuelas profesionales tiene asegurada por completo la victoria en las lides del trabajo y de la producción humana.

Para favorecer á la gran masa de niños que anualmente terminan sus estudios primarios y que no quieran ó no puedan seguir cursos de la enseñanza secundaria, propongo la creación de escuelas de agricultura, minería, mecánica ó comercio, cuyos cursos sólo durarán dos años y que tendrán por objeto entregarnos capataces agrícolos, mineros ó mecánicos y dependientes de comercio con una instrucción y cultura superior á la media actual de esta parte de nuestra población.

La enseñanza que propongo para estas escuelas es de carácter eminentemente práctico, de manera que ponga á los niños en aptitud para desempeñarse con éxito, sea como empleados, sea como patrones.

El beneficio que la difusión de esta enseñanza reportará al país podrá computarse por millones de pesos anuales, después de los diez años de su implantación. Ella nos garante más y mejor producción con el mismo esfuerzo, que se aplica hoy al trabajo; ella afianzará la preponderación del obrero argentino sobre los de toda la tierra.

La difusión de la enseñanza primaria y primaria especial es uno de los principales factores que ha de concurrir á caracterizar nuestro tipo nacional, cuya acentuación se hace cada vez más difícil por la afluencia de hombres de todas las razas, de todas las lenguas y de las más diversas costumbres y aspiraciones.

Es preciso que este aluvión humano encuentre al llegar á nuestras playas ciudadanos de mayor instrucción y cultura que la que ellos traen, á fin de que los nuestros puedan ejercer un mayor poder de asimilación sobre el recien llegado y le hagan amar todo lo argentino, incorporándolo definitivamente, por el trabajo y por la idea, á la vida nacional.

A la vez que formaremos hábiles productores, aumentaremos, con la instrucción la intensidad del calor, que acelerará la fusión de los elementos que se incorporan á nuestra sociabilidad y de la que saldrá uno de los tipos humanos, que, si se procede con previsión é inteligencia, será el más hermoso y el más fuerte.

La enseñanza secundaria la divido en dos partes; la primera tiene por objeto complementar la instrucción recibida en la escuela primaria; la segunda prepara para la carrera á que el alumno quiere dedicarse.

Propongo que la enseñanza secundaria complementaria proporcione al joven los medios ó la capacidad para ganarse la subsistencia, teniendo en cuenta el medio en que va actuar.

En esta división de los estudios considero como conocimientos de valor intrínseco el estudio del idioma nacional, la aritmética, el álgebra y la geometría, los idiomas francés, inglés ó italiano, la contabilidad y la teneduría de libros.

Son materias de valor cuasi intrínseco las nociones de física, química é historia natural aplicados á la agricultura, industria é higiene y la geografía industrial y comercial y el dibujo.

El estudio de verdad de estas materias formará jóvenes medianamente preparados para desenvolverse en el comercio y en las industrias y contribuirá á despertar en sus espíritus el amor por este género de ocupaciones.

Como conocimientos de valor convencional figura en esta división la historia y la geografía antigua, moderna y contemporánea, cuyo estudio establezco que se haga simultáneamente, para que se auxilien recíprocamente y para no perjudicar la consagración que requieren las demás materias

La historia argentina y la instrucción cívica tienen por objeto fortalecer el sentimiento patriótico y habilitar ciudadanos para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Pienso que no es posible suministrar al alumno mayores conocimientos útiles durante los tres años de duración de la enseñanza secundaria complementaria.

Una mayor extensión perjudicaría la intensidad del conocimiento de cada materia, y en vez de jóvenes instruidos, sólo obtendríamos jóvenes con conocimientos superficiales que de nada ó muy poco les valdrían en la vida.

Pienso con Mr. Rochard que «es menester terminar de una vez con esta instrucción de catálogos que todo lo desflora y nada profundiza, que recarga la memoria sin desarrollar la inteligencia y que no deja en pos de ella sino una extenuación irreparable y un disgusto invencible para el trabajo».

Hemos perdido un cuarto de siglo en debatir la cuestión educacional sin haber tenido la virtud de abordarla y vencerla. Es un cuarto de siglo de desastre en materia educacional, que representa una pérdida de tres mil millones de pesos por año y cuatro millones de habitantes menos en la estadística de nuestra población.

Tiempo es que nos demos cuenta de lo perdido y que nos apresuremos á preparar las conquistas del porvenir!

Teniendo por lema que no debe enseñarse sino lo que se puede aprender bien, divido la enseñanza secundaria preparatoria en tres ciclos, á saber, letras, ciencias naturales y matemáticas.

El joven podrá adquirir en la mayor medida posible los conocimientos que mayor valor tengan para la carrera á que se va á dedicar, evitando en cada curso el recargo de materias, que desanima á los unos y esteriliza á los otros.

Con esta bifurcación de los estudios me propongo combatir la mediocridad intelectual, el espíritu superficial y la ignorancia presuntuosa, que tienen su origen en la costumbre de generalizarlo todo y en no aprender nada bien.

Con una enseñanza de verdad, que será posible con planos de estudio más racionales, habrá ganado mucho el carácter nacional, que concluirá con el régimen de mentira convencional, que dificulta nuestro progreso y que entorpece el bienestar común.

El pensamiento italiano abarca en nuestros días todas las ramas del saber humano.

En idioma italiano están escritos los originales de obras maestras de la literatura; en italiano lo están las obras más acabadas de la ciencia jurídica contemporánea; en italiano lo están los tratados mejor concebidos sobre mecánica, agronomía, veterinaria, química y física teórica y aplicada; en italiano lo están las obras que contienen la última palabra sobre la ciencia de la administración pública.

Se impone, pues, el estudio de un idioma que nos pone en contacto con la mayor suma de saber humano, y esto justifica la mayor amplitud que le doy en este plan de estudios.

Me propongo metodizar, para que sirva á estudios superiores, la enseñanza que se da en nuestros institutos de comercio, industriales, agrícolas y veterinarios.

Estos estudios imprimen á los jóvenes una disciplina física y moral, que hará que sean los más fuertes en la lucha por la vida, á la vez que los habilita para ser productores de riqueza.

Es tal la importancia que atribuyo á la enseñanza secundaria profesional ó especial, que propongo que los jóvenes que hayan cursado sus tres primeros años puedan ingresar, mediante un examen que verse sobre las materias de valor convencional del curso de enseñanza secundaria complementaria, á los cursos de letras, ciencias naturales ó matemáticas.

Los jóvenes que lleguen por ese camino á las facultades de derecho, filosofía y letras, ciencias naturales ó físico-matemáticas se distinguirán por sus mejores hábitos de trabajo, de orden, de puntualidad y por la independencia de carácter, que imprime la capacidad para la producción.

Esos jóvenes, sobre todo los de los cursos de mecánica, no recurrirían á la solicitación de puestos burocráticos para proveerse de los medios de subsistencia, que les permita continuar sus estudios. El empleo de sus aptitudes, durante dos ó tres meses del año, en la época de las cosechas, les proporcionaría los recursos necesarios, lo que imprimiría en sus espíritus una notable altivez y confianza en sus aptitudes personales.

La implantación de estos estudios en la mayor parte de los actuales colegios nacionales resolvería el problema de la enseñanza práctica, dejando siempre abierto el camino que conduce á la enseñanza clásica. Tendríamos mayor afluencia de alumnos en todos los colegios, de cuyas aulas saldrían jovenes dotados de armas para la lucha por la vida, en vez de jóvenes que tiemblan ante la idea de que las influencias de la política no les pueda proporcionar un mediocre empleo; cuyos espíritus

abdican así, en temprana edad, del derecho de pensar y de obrar según los dictados de su conciencia.

En vez de generaciones pusilánimes, tendríamos generaciones viriles y altivas; en vez de parásitos, tendríamos productores.

Con este tipo de enseñanza secundaria complementaria habríamos resuelto el problema político, económico y social más importante de la época en que vivimos.

En la enseñanza facultativa me propongo que el título de doctor en cada rama corresponda á una sólida preparación.

Nada influye más desfavorablemente en la formación del carácter nacional, en el crédito científico de la República, que el otorgamiento de los títulos del doctorado á personas que sólo tengan una preparación superficial.

Por eso, en la Facultad de derecho separo los cursos de derecho de los de ciencias sociales y en la de Filosofía y letras, los de filosofía y letras de los de historia y geografía.

Distingo también la preparación común que adquieren los jóvenes en nuestras facultades y que los puede habilitar para el ejercicio de una carrera, de la de carácter más raro y sobresaliente y que merece la aureola del doctorado.

Quiero que todo sea verdad, desde la escuela primaria hasta la universidad, porque sólo la verdad puede salvar á los individuos y á los pueblos; porque sólo con la verdad está todo lo que vivifica y engrandece.

En esta división de los estudios propongo el establecimiento de la enseñanza especial, que nos proporcionará, paralelamente á la profesional y á la del doctorado en derecho, en ciencias sociales, en filosofía y letras, en ciencias médicas, en matemáticas, el profesional y el doctorado en agronomía, en veterinaria, en minería, en mecánica y en ciencias comerciales.

Estaremos así, en la lógica y en la verdad, expidiendo el título del doctorado al saber humano en todas sus manifestaciones más elevadas, puesto que son todas igualmente útiles al progreso intelectual y material del país.

La mayor amplitud de los estudios profesionales influirá de una manera decisiva en el progreso de la enseñanza especial, pues, podemos aplicar á este respecto, este principio de Renán: «La fuerza de la instrucción primaria en Alemania viene de la fuerza de la instrucción superior en aquel país».

Aumentemos los grados de instrucción si queremos impedir que la mediocridad intelectual prevalezca.

Demos á la enseñanza profesional los mismos privilegios sociales de que disfruta nuestra enseñanza facultativa actual, y habremos concluido con las preocupaciones que alejan á muchos jóvenes de la primera.

Y lo que es más y fundamental, habremos hecho del trabajo un timbre de nobleza para el hombre que lo practica y esto equivaldría á una evolución social de la más grande trascendencia política y económica.

La cultura argentina habrá tomado entonces toda la extensión que debe tener para ser igual á la de los pueblos más adelantados de la tierra.

La República llenará así cumplidamente la misión civilizadora que su historia, su posición geográfica, sus elementos de riqueza le asignan en el concierto de las naciones.

Dejo con lo expuesto enunciadas las ideas fundamentales que me han guiado á la preparación de este plan de estudios, que responde en todas sus partes á este pensamiento de Herbert Spencer: «El mejor plan de estudios es aquel que permite al alumno adquirir en la mayor medida posible los conocimientos que ayuden más eficazmente á desenvolver la vida individual y social bajo todos sus aspectos, limitándose á desflorar aquellos que concurran con menos eficacia á este desenvolvimiento.»

Creo haber conseguido la preparación de un plan de estudios que proporcione á la juventud argentina, según su vocación y aptitudes, los conocimientos humanos en el más alto grado alcanzado hasta el presente, y que prepare especialistas en todas las ramas, en vez de espíritus superficiales, que poco útil y duradero pueden aportar á la obra incesante del progreso humano.

Este proyecto con muy ligeras correcciones es el mismo que presenté en la sesión del 3 de junio de 1901 y que reproduje en la del 7 de agosto de 1903; y que, como los demás presentados por el poder ejecutivo y otros señores diputados, no ha llegado aún á ser estudiado por la comisión respectiva.

Abrigo la esperanza de que la importancia del asunto, la suprema necesidad de dar estabilidad á nuestros planes de estudios, el deber en que es-

tán todos de evitar que se malogre la inteligencia de varias generaciones de argentinos, serán motivos más que suficientes para que la honorable cámara resuelva en las sesiones del presente año nuestro problema de instrucción pública.

He dicho.

—Apoyado, pasa el proyecto á la comisión de instrucción pública.

9

ASUNTOS AL ARCHIVO

Sr. Secretario Ovando—Voy á dar lectura del despacho que motivó la moción del diputado señor Domínguez:

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de presupuesto tiene el honor de aconsejaros la sanción del decreto: "Al archivo" en los expedientes cuya enumeración á continuación se expresa, por referirse todos ellos al presupuesto ya sancionado para el ejercicio del año 1905 y haber sido tomados en consideración en su debida oportunidad:

Sección diputados, año 1904, número 89.

Sección senadores, año 1904, número 76.

Sección poder ejecutivo, año 1904, número 38.

Sección particulares, año 1904, números 284, 213, 218, 227, 239, 187, 62, 78, 55, 140, 431, 355, 274, 423, 393, 397, 405, 399, 449, 437, 436, 225, 266, 282, 281, 335, 375, 235, 136, 364, 294, 258, 285, 335, 316, 312, 321, 171, 212, 165, 295, 300, 319, 336, 499, 460, 456, 443, 466, 467, 470, 478, 506, 513, 483, 487, 519, 540, 534, 358, 569, 563, 555, 548, 554, 532, 529, 531, 581, 220, 572, 578, 511 y 446.

Sala de la comisión, mayo 11 de 1905.

R. Varela Ortiz.—R. Domínguez.—M. Carlés.—Juan Balestra.—P. Lacasa.—M. de Iriondo.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Para explicar brevemente el objeto de este despacho.

Se refiere á subsidios y otros pedidos que el honorable congreso ha acordado ya en el presupuesto.

Esta es la razón del despacho en la forma que se ha leído.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba en general y en particular el proyecto.

10

PREMIOS PARA CONCURSOS

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Existen en secretaría dos solicitudes presentadas por dos sociedades de tiro, de la Capital, pidiendo subsidios para certámenes que celebrarán en uno de estos días. Si no despacháramos en seguida estos asuntos, pasaría la oportunidad de considerarlos. Hago, pues, moción para que tratemos inmediatamente estas solicitudes, que por ser muy sencillas no requieren sino la buena voluntad de la cámara. Una es del «Tiro federal argentino» y otra del «Tiro de San Carlos».

Sr. Martínez (J. A.)—¿San Carlos Sur?

Sr. Carlés—Es la antigua parroquia de San Carlos, que comprendía á los dos: son primos hermanos.

—Apoyada, se aprueba la moción del señor diputado Carlés.

Sr. Domínguez—Podría autorizarse al señor presidente á acordar estos premios de fondos de secretaría.

Sr. Presidente—Se votará entonces si se autoriza á la presidencia para que acuerde estos premios de fondos de secretaría.

—Se vota y resulta afirmativa.

ORDEN DEL DIA

11

DECLARACIONES DE LOS JEFES DE OFICINA EN LOS JUICIOS CRIMINALES

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de códigos ha tomado en consideración el proyecto de ley presentado por el señor diputado Gouchon, agregando al inciso 2º del artículo 290 del Código de procedimientos en lo criminal el párrafo "los jefes de oficina de la administración pública"; y por las razones que aducirá su miembro informante tiene el honor de aconsejaros su aprobación.

Sala de la comisión, julio 19 de 1904.

Juan A. Argerich.—Tomás J. Luque.—C. A. Aldao.—L. Carreño.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Agrégase al inciso 2º del artículo 290 del Código de procedimientos en lo criminal, el siguiente párrafo:

"Los jefes de oficina de la administración pública".

Art. 2 º Comuníquese, etc.

Julio 11 de 1904.

Emilio Gouchon.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á informar brevemente este asunto, porque creo que no necesita de mayores explicaciones.

Al artículo 290 del Código de procedimientos en lo criminal no ha incluído, entre las personas exceptuadas de la obligación de comparecer ante los jueces á declarar, á los jefes de oficina.

Entiende la comisión, como ha entendido el autor del proyecto, que deben estar incluídos. No hay razón atendible para que no lo estén,tanto más cuanto que el artículo 202 *in fine* del Código de procedimientos civiles y comerciales, excluye de comparecer á declarar á esos jefes. Se trata de una contradicción, pues, que existe entre los códigos de procedimientos de lo civil y comercial y de lo criminal

¿Es el caso de suprimir en el artículo 202 del Código de procedimientos civiles y comerciales este precepto? No.

¿Es regla elemental de buen procedimiento unificar la legislación? Sí.

Entonces los miembros de la comisión entienden que debe incorporarse al artículo 290 del Código de procedimientos en lo criminal la preceptuación de forma que existe ya en el Código de procedimiento, civil y comercial.

Ahora bien: la razón para hacerlo así es obvia, y no necesito ser extenso para exponerla á la consideración de la cámara. Los jefes de oficina tienen trabajo, están obligados á atender sus funciones públicas, y ha habido casos en que algún jefe de oficina ha sido citado diferentes veces como testigo, siendo el resultado de esto una semana perdida para las labores de su cargo.

Ese funcionario ha de declarar lo mismo la verdad haciéndolo por escrito que compareciendo á presencia del juez. No hay, pues, razón alguna para que no uniformemos la legislación en este sentido.

En caso necesario ampliaré los fundamentos de este despacho.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

—Se vota en general el proyecto y es aprobado.

—En discusión el artículo 1.º.

Sr. Vocos Giménez—Desearía que el señor miembro informante tuviera la bondad de manifestarme si entre los jefes de oficina á que se refiere el proyecto están incluidos los jefes de oficina de la municipalidad de la Capital.

Sr. Argerich—Entiendo que sí; no puede haber inconveniente alguno. Pero si el señor diputado desea hacer alguna aclaración complementaria, la comisión accedería.

Sr. Presidente—¿Propone alguna modificación el señor diputado por Santa Fe?

Sr. Vocos Giménez—No, señor.

—Se aprueba el artículo en discusión.

—El artículo 2.º es de forma.

12

OFICINA

DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA EN MATERIA CRIMINAL

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de códigos ha estudiado el proyecto de ley del señor diputado Gouchon, sobre identificación y estadística en materia criminal; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la sanción en la forma del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Créase en la capital de la república una oficina nacional de identificación y estadística en materia penal.

Art. 2.º Esta oficina tendrá las siguientes funciones:

1.º Identificar en la capital de la república á los procesados después que se haya dictado contra ellos auto de prisión preventiva.

2.º Formar un registro-archivo de las pruebas de identidad de todos los procesados, comprendidos en el inciso anterior y condenados en el territorio de la república.

3.° Suministrar á todos los jueces, jefes de policía, y miembros de los ministerios públicos de la nación y de las provincias, los informes que le requieran sobre los antecedentes que obren en su archivo respecto á las personas sometidas á la justicia en lo criminal.

4.° Verificar en la capital de la república, la identidad de los cadáveres de personas desconocidas, debiendo siempre este servicio preceder al de autopsia.

5.° Llevar una estadística de la criminalidad en toda la república.

6.° Llevar á cabo todos los trabajos inherentes á una oficina de este género que le encomiende el poder ejecutivo.

7.° Mantener relaciones con las oficinas de identificación del exterior promovido el cambio de informaciones que puedan ser útiles á los fines de la policía.

Art. 3.° Esta oficina estará á cargo de un director y un vicedirector con el personal que establezca la ley de presupuesto.

Art. 4.° Los datos que para los fines de identificación, recoja ó requiera esta oficina, se subordinarán á la clasificación dactiloscopia de acuerdo con el método instituído por don Juan Vucetich; para el examen descriptivo, las señales particulares, cicatrices y tatuages, adoptará el sistema denominado "provincia de Buenos Aires", y las mediciones en caso necesario las hará de acuerdo con el sistema antropométrico, sin perjuicio de emplear los demás procedimientos que estime más convenientes á los fines de su institución.

Art. 5.° La impresión digital será considerada como la prueba más concluyente y positiva de la identidad de un individuo y prevalecerá sobre las demás observaciones que sirvan para corroborarla.

Art. 6.° Todo tribunal ó juez que dicte sentencia definitiva en materia penal, imponiendo pena corporal, remitirá una vez que pase en autoridad de cosa juzgada, testimonio de su parte dispositiva, conjuntamente con la planilla de filiación y la ficha de impresiones digitales del condenado, á la oficina nacional de identificación y estadística criminal para la formación del registro general.

Art. 7.° El juez ó funcionarios que soliciten informes de la oficina nacional sobre los antecedentes de un reo, deberán acompañar la planilla de filiación y la ficha de las impresiones digitales del mismo.

La oficina nacional deberá expedir los informes que le sean solicitados sobre los antecedentes de las personas registradas en su archivo, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el oficio en que le sean requeridos.

Art. 8° Todo jefe de establecimiento carcelario está obligado á suministrar á la oficina nacional, que crea esta ley, los datos que le requiera sobre identificación de los condenados que estén bajo su guarda.

Art. 9° El servicio de identificación es secreto, quedando expresamente prohibida la exhibición en público de retratos ó fichas de cualquier naturaleza. Las pruebas de identidad sólo pueden ser suministradas á las policías y jueces de la nación y de las provincias, á las policías de los estados extranjeros y al ministerio público.

Art. 10. La oficina nacional procederá á formar su archivo sobre la base:

1° De las pruebas de identidad de todas las personas que sufran actualmente condena corporal en establecimientos carcelarios de la nación ó de las provincias.

2° De los datos que le puedan ser suministrados por las policías ú oficinas análogas de la nación ó de las provincias, á cuyo efecto el poder ejecutivo hará las gestiones ó adoptará las medidas que sean necesarias.

Art. 11 La identificación es obligatoria en las condiciones de esta ley.

Art. 12. La falta de cumplimiento á las obligaciones que esta ley establece para los empleados ó funcionarios públicos será juzgada por los jueces federales y reprimida con multa de cien á quinientos pesos m/n., por cada infracción, sin perjuicio de exigir su cumplimiento.

Art. 13 La oficina nacional que crea esta ley, deberá estar habilitada para recibir y suministrar los datos que motiva su creación, el 1° de julio de 1905.

Art. 14. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de comisión, junio 19 de 1904.

Juan A. Argerich—Tomás J. Luque—C. A. Aldao—L. Carreño

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1°. Créase en la capital de la República una oficina nacional de identificación y estadística en materia penal.

Art. 2°. Esta oficina tendrá las siguientes funciones:

1° Identificar en la capital de la república, á los procesados, después que se haya dictado contra ellos auto judicial de prisión preventiva ó antes si el juez de la causa lo ordenare.

2° Formar un registro-archivo de las pruebas de identidad de todos los procesados que en el territorio de la república hayan sido condenados judicialmente á sufrir una pena corporal.

3° Suministrar á todos los jueces, jefes de policía y miembros de los ministerios públicos de la nación y de las provincias, los informes que se requieran sobre los antecedentes que obren en su archivo respecto á las personas

sometidas á la justicia en lo criminal.

4.º Verificar en la capital de la República la identiddad de los cadáveres de personas desconocidas, debiendo siempre este servicio preceder al de la autopsia.

5.º Llevar una estadística de la criminalidad en toda la República.

6.º Llevar á cabo todos los trabajos inherentes á una oficina de este género, que le encomiende el poder ejecutivo.

7.º Mantener relaciones con las oficinas de identificación del exterior, principalmente con las de Chile, Bolivia, Paraguay, Uruguay, Brasil, Inglaterra, Italia, Francia, España, Suiza y Alemania, promoviendo el cambio de informaciones que puedan ser útiles á los fines de la policía.

Art. 3.º Esta oficina estará á cargo de un director y de un vicedirector, que tendrán á sus órdenes el personal que establezca la ley de presupuesto.

Art. 4.º Los datos que, para los fines de identificación, recoja ó requiera esta oficina, se subordinarán á la clasificación «dactiloscopia», de acuerdo con el método instituido por Juan Vucetich; para el examen descriptivo, las señales particulares, cicatrices y tatuages adoptarán el sistema denominado «provincia de Buenos Aires» y las mediciones las hará de acuerdo con el método de Alfonso Bertillón, sin perjuicio de emplear los demás procedimientos que estime más convenientes á los fines de su institución.

Art. 5.º La impresión digital será considerada como la prueba más concluyente y positiva de la identidad de un individuo y prevalecerá sobre las demás observaciones que sirvan para corroborarla.

Art. 6.º Todo tribunal ó juez que dicte sentencia definitiva en materia penal, imponiendo pena corporal, remitirá, una vez que pase en autoridad de causa juzgada, testimonio de su parte dispositiva, conjuntamente con las fichas de impresiones digitales del condenado, á la oficina nacional de identificacion y estadística criminal.

Art. 7.º El juez ó funcionarios que soliciten informes de la oficina nacional sobre los antecedentes de un reo acompañará la ficha de las impresiones digitales del mismo.

Art. 8.º La oficina nacional deberá expedir los informes que le sean solicitados sobre antecedentes de las personas registradas en su archivo, dentro de las veinticuatro horas de recibido el oficio en que le sean requeridos.

Art. 9.º Todo jefe de establecimiento carcelario está obligado á suministrar á la oficina nacional los datos que ésta le requiera sobre identificación de los condenados que estén bajo su guarda.

Art. 10. El servicio de identificación es secreto, quedando expresamente prohibida la exhibición en público de retratos ó fichas de cualquier naturaleza. Las pruebas de identidad sólo pueden ser suministradas á las policías y jueces de la nación y de las provincias, á las policías de los estados extranjeros y al ministerio público.

Art. 11. La oficina nacional procederá á formar su archivo sobre la base:

1.º De las pruebas de identidad de todas las personas que sufran actualmente condena corporal en establecimientos carcelarios de la nación ó de las provincias.

2.º De los datos que le puedan ser suministrados por las policías ú oficinas análogas de la nación ó de las provincias, á cuyo efecto el poder ejecutivo hará las gestiones ó adoptará las medidas que sean necesarias.

Art. 12. La identificación de las personas sometidas á la justicia en materia criminal es obligatoria para todas.

Art. 13. La falta de cumplimiento á las obligaciones que esta ley establece para los empleados ó funcionarios públicos será juzgada por los jueces federales y será reprimida con multa de cien á quinientos pesos moneda nacional por cada infracción, sin perjuicio de exigir su cumplimiento.

Art. 14. La oficina nacional que crea esta ley deberá estar habilitada para recibir y suministrar los datos que motiva su creación, el 1.º de julio de 1905.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Julio 11 de 1904.

Emilio Gouchon.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Me ha tocado también informar en este asunto, y voy á hacerlo rápidamente declarando que no podré realizarlo con la brevedad con que he producido el informe anterior.

Voy á ser, sin embargo, sumamente breve.

Una de las mayores preocupaciones de gobierno es la defensa contra el delincuente. Los códigos resultarían en gran parte letra muerta si la aplicación de la pena y el trabajo de organización de las oficinas previsoras del delito no fuera algo metódicamente organizado y proporcionara á las autoridades judiciales los elementos de juicio indispensables en las diferentes faces de los procesos.

Sin tener, por ejemplo, bien organizada la identificación de los reincidentes en la república, no es posible siquiera aplicar bien las leyes de excarcelación bajo fianza; no es posible, en muchos casos, tener en cuenta una de las muchas circunstancias que pueden ser agravantes de los delitos; y no es posible, tampoco, tener un conocimien-

to, un pulso inmediato del crecimiento ó del decrecimiento de la criminalidad en el país, si no se tienen oficinas científica y seriamente organizadas al efecto.

Esa necesidad existe en todas partes del mundo, y es tanto mayor en un país como el nuestro, en que por razones del sistema de gobierno son tantas las jurisdicciones. Por ejemplo, pasa continuamente que individuos que aparecen como no reincidentes en la capital de la república, por falta de informes, son reincidentes con relación á delitos cometidos en otros puntos del territorio argentino, y recíprocamente.

Entonces, á este mecanismo y á esta necesidad esencial de gobierno tiende en mucho, el proyecto que la cámara tiene á su consideración.

La comisión lo ha estudiado detenidamente, recibiendo informes especiales del señor Vucetich, autor del sistema de las identificaciones y del autor del proyecto. El proyecto en sí, es superior al sistema inglés, que es el mejor que se conoce en el mundo entero.

La comisión ha creído que urge realmente sancionar el establecimiento de esta oficina con las diferentes facultades y atribuciones que le dan los distintos artículos del proyecto.

Este sistema de identificación del señor Vucetich, ha tenido aceptación en la mayor parte del mundo. Insisto en decir que es superior al sistema inglés y las ideas que contiene en todas sus partes van precisamente en el camino del bien de la gran defensa nacional, diremos así. Y pronto será necesario establecer diferentes oficinas internacionales para que la identificación sea útil á todas las sociedades de la tierra.

Probablemente en la evolución de las ideas del derecho penal, quizá en tiempo no remoto, circunstancias que hoy son simples circunstancias de agravación de carácter local, han de tener el carácter internacional de circunstancias de agravación; y en ese sentido considero destinadas á prestar grandes servicios estas oficinas.

Sería completamente extemporáneo y fuera de mis medios y de mi sistema, que yo entrase en una disertación sobre los diferentes puntos que abarca el proyecto; sería hasta abusivo de mi parte, entrar á exponer doctrinas de derecho penal, doctrinas sobre identificación, etcétera, que, en todo caso, en el curso del debate en particular me haré un deber de presentarlas del punto de vista de la comisión.

Dejo así fundado un proyecto que creo más que un proyecto de conjunto, es un proyecto de preceptos, de detalles y todo lo que pudiera referir en este momento, importaría anticiparme á la discusión en particular.

He dicho. *(¡Muy bien! ¡muy bien!)*

Sr. Presidente—Se votará en general el proyecto en discusión.

—Se vota y es aprobado.

—En discusión el artículo 1º.

Sr. Vedia—¿Es autónoma esta oficina?

Sr. Argerich—Es una oficina dependiente del poder ejecutivo.

Sr. Vedia—Creo que sería conveniente,—no sé si la comisión ó el autor del proyecto habrán estudiado el punto, pero es á fin de simplificar la reunión de estas oficinas,—ponerlas bajo la dependencia de la policía.

Sr. Gouchon—El objeto de la ley es hacer una oficina nacional.

Sr. Vedia—Aun tratándose de una oficina nacional, no sé qué inconveniente habría en que se desenvolviese de acuerdo con la policía de la capital.

Sr. Gouchón—El objeto primordial de esta ley es hacer una oficina nacional. No puede tener un carácter local, como lo tendría en la forma que se propone.

Sr. Vedia—Entonces, sería el caso de subordinar las oficinas análogas á ésta al departamento de policía, porque mi objeto es reunir en una sola parte las instituciones de la misma índole.

Sr. Gouchon—La cuestión más será de detalle, de donde debe funcionar la oficina. Es asunto administrativo puramente, que podrá tratarse en el presupuesto mismo. Allí habrá que proveer los fondos para estas oficinas, y entonces se verá lo que conviene más; pero el objeto de ella tiene que ser puramente nacional. Y como muy bien indicaba el señor diputado Argerich, ésta será, indudablemente, una de las oficinas internacionales de identificación que pondrá á la sociedad moderna al abrigo de los millares de criminales que impunemente pasan de una nación á otra, sin que se pueda determinar su filiación. Para mí, tiene una importancia social de la mayor trascendencia; y debemos apre-

surarnos á dictar esta ley, para que la ciudad de Buenos Aires tenga una oficina internacional. Si no lo hiciéramos pronto, posiblemente el Brasil, que está en la misma tarea, la conseguiría para Río de Janeiro.

Sr. Presidente — Entiendo que la comisión no acepta la indicación del señor diputado Vedia...

Sr. Vedia—No, señor, yo no hago indicación; he hecho una pregunta tendiente á buscar una mayor simplificación administrativa, que podría traducirse en ventajas y economías reales. De manera que no he hecho á este respecto sino una simple indicación. La reunión de oficinas, en este caso, no afectaría en lo más mínimo la trascendencia que ha asignado el miembro informante y el autor del proyecto, con toda justicia, á la oficina que se trata de crear. Pero pareciéndome que cuando se trate el presupuesto habrá motivo para insistir respecto de la supresión de otras oficinas análogas, que pudieran ser refundidas en ésta sin afectar el carácter internacional que debe tener, no insisto.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Desearía saber de qué ministerio dependerá esta oficina. ¿Del ministerio de justicia ó del ministerio del interior?

Sr. Martínez (J. A.)—Del de justicia.

Sr. Gouchon—Está previsto por la ley de organización de los ministerios...

Sr. Argerich—Iba á decir eso mismo: la ley de organización de los ministerios, del señor diputado Vedia, hace que esta oficina dependa, indiscutiblemente, del ministerio de justicia.

—Se vota el artículo en discusión, y es aprobado.

—Leído el inciso 1.º del artículo 2.º, dice el

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Es para pedirle á la comisión, si no tiene inconveniente, que suprima este inciso, para no tener necesidad de fundar mi voto en contra.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Con la misma brevedad de palabras, diré que la comisión mantiene este inciso.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Voy á fundar brevemente mi voto en contra de este inciso.

Sr. Argerich — Es muy agradable oír al señor diputado.

Sr. Martínez (J. A.) — Siento mucho tener que hacerlo, señor presidente, porque contrarío mi propósito de no intervenir en ningún debate referente á este proyecto, que lo creo bueno en el fondo. Pero me encuentro con este inciso por el cual se ordena practicar la identificación de toda persona contra la cual se haya dictado auto de prisión preventiva, y no me resuelvo á votar en silencio.

Me parece, señor presidente, que esta disposición puede conducir á verdaderas injusticias, confundiendo los verdaderos criminales con las personas respecto de las cuales haya sólo la presunción ó la semiplena prueba del delito. Y puede suceder, y sucede frecuentemente,—conozco esto, porque lo he presenciado como abogado y como juez,—que, en muchos casos, personas contra las cuales se ha dictado auto de prisión preventiva, *á posteriori*, después del sumario, después del proceso, resultan del todo inocentes del delito que se les atribuye, es decir, del hecho delictuoso. En nuestro sistema, que es de lo más malo que se conoce, generalmente se dictan inconsultamente por los jueces de instrucción órdenes de prisión preventiva, muchas veces con los informes falsos ó intencionalmente confeccionados por funcionarios de la policía para hacer aparecer delincuente á una persona. Y entonces, después que se dicta inconsultamente el auto de prisión preventiva, se le consuela al individuo metido entre rejas con esta frase muy apropiada para atenuar las mortificaciones que proporciona la falta de libertad: «usted no está preso sino detenido preventivamente.» Como si la privación de la libertad admitiera distingos, con relación al encierro, entre la prisión preventiva y la prisión definitiva!

Y entonces, señor presidente, si se hace la identificación de todas las personas sometidas á la acción de la justicia, por un auto de prisión preventiva, al final sucederá que todas, resulten criminales ó inocentes, quedarán perfectamente equiparadas ante el sistema dactiloscópico; todas resultarán criminales, en el concepto de este proyecto; por el cual se propone disminuir la criminalidad ó prevenirla, según se afirma.

Me parece que bastan estas razones, así ligeramente expuestas, para apreciar los peligros que se corren, de-

jando subsistente esta disposición, tal como está concebida.

Puede suceder que la comisión tenga, quizá, razones que lleven á mi ánimo el convencimiento de que estoy equivocado, y en ese caso no tendría inconveniente alguno en confesar mi error; pero difícilmente, me parece que se podrá obviar esta dificultad con sutilezas de lenguaje ó con frases más ó menos ingeniosas ó con otras consideraciones á que pueda recurrir la comisión para justificar su dictamen. (*Risas).*

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Creía, señor presidente, que mi distinguido colega y particular amigo, el señor diputado por Buenos Aires, iba á ir más lejos de donde ha ido. Me parecía que estaba fundando un proyecto contra el auto de prisión preventiva, que es una injusticia. . .

Sr. Martínez (J. A.)—Que es una barbaridad!

Sr. Argerich—Irreparable!

Sr. Martínez (J. A.)—Una monstruosidad!

Sr. Argerich — En muchos casos irreparable. Y lo malo es que no hay forma de suprimirla, salvo que se suprima el juicio criminal. No hay cosa más dura que el auto de prisión preventiva. Preventiva, su nombre lo indica; pero es una de tantas necesidades de la defensa social. Pero ese hombre que ha sido injustamente víctima de la policía, como decía el señor diputado, objeto de un auto de prisión preventiva por medio de testigos inventados, poco aumenta su pesar y poco aumenta los daños sufridos porque le hagan hacer la impresión digital en una oficina pública. Lo grave es la prisión preventiva, sufrida injustamente. Hace un momento se me acercaba el señor diputado por Buenos Aires doctor Mujica, y me decía si tendría inconveniente la comisión en aceptar un artículo por el cual, absuelto el encausado, se mandasen destruir esos elementos de identificación; y yo, no pudiendo hablar á nombre de la comisión, le decía que por mi parte no tendría inconveniente de ningún género en aceptar una disposición semejante. Pero por regla general, señor, en honor de la justicia argentina: el hombre que cae en manos de nuestra justicia, con pequeñas excepciones, es un hombre que tiene cuentas que rendirle.

Tengo mejor concepto de lo que es la justicia argentina, que el que enuncia el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Martínez (J. A.)—¿Me permite una interrupción? He hablado de los jueces; no de la justicia.

Sr. Argerich—De los jueces también. Los jueces son parte integrante de los poderes de nuestro país. Mejorémoslos dentro de nuestra acción, y no divulguemos errores que serán corregidos paulatinamente, como se han corregido en otras partes.

No ha habido país en el mundo que haya tenido peor justicia que Inglaterra; y por la acción perseverante de su parlamento ha llegado á tener la primer justicia de la tierra.

No creo que los daños de la prisión preventiva se aumenten en mucho con tomar la impresión digital.

Ahora, en cuanto á las razones que haya para hacer olvidar hasta lo posible las constancias de un proceso cuando el encausado es absuelto, que se establezca un artículo complementario que diga que en el caso de absolución serán suprimidos todos estos elementos de identificación.

Sr. Correa—Y en el caso de sobreseimiento.

Sr. Argerich—Sí, señor, si es definitivo; porque puede haber sobreseimiento provisional, que no cierra la causa definitivamente.

Por otra parte, en el inciso 2º se establece que se formará el registro archivo de las pruebas de identidad de los condenados en el territorio de la República.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

El señor diputado por Buenos Aires no se ha dado cuenta precisa de que la identificación no es sino un detalle para establecer la filiación del individuo, y de que lejos de ser un detalle desfavorable para el absuelto, le es favorable.

Ha sucedido muchas veces que han sido encausadas dos personas del mismo nombre y apellido. Se han solicitado informes á la policía, y ésta ha dicho: Fulano de Tal ha tenido tantas entradas ó ha sido condenado en tal fecha. Si se hubiese tenido la impresión digital, la confusión no habría sido posible.

Luego, la impresión digital es una defensa del hombre honesto que ha sido procesado alguna vez y absuelto, contra la posible confusión con un homónimo.

Además, la impresión digital está lla-

mada á tener un desarrollo tal que las libretas electorales, pasaportes, pases etc., la llevarán para evitar la confusión de personas.

Sr. Uriburu (F.) — ¿Y los pagarés?

Sr. Gouchon—Los pagarés, como cualquier documento, siempre que lleve la impresión digital, no serán falsificables.

Sr. Fonrouge—¿Me podría decir el señor diputado cuál es la autoridad científica que ha proclamado la bondad del sistema?

Sr. Gouchon—Todos los congresos.

Sr. Fonrouge—Pero ¿cuáles? Determine alguno el señor diputado.

Sr. Gouchon—El congreso de Bruselas. *(Risas).*

La república del Brasil el año pasado ha dictado una ley en la que establece para el Brasil la identificación por el sistema digital, con este agregado favorable para nuestra nacionalidad: que menciona en la ley el procedimiento digital establecido por Vucetich y lo denomina sistema de la provincia de Buenos Aires.

El señor Vucetich tiene comunicaciones que figuran en un libro que está próximo á aparecer, de las principales autoridades en esta materia, en las cuales se alaba su obra y se preconiza que su sistema prevalecerá en todas las oficinas de identificación.

Sr. Martínez (J. A.)—Los interesados!

Sr. Gouchon—Este sistema es indiscutible. El sistema digital, señor presidente, ha sido conocido en la India desde tiempo inmemorial. Un general inglés lo aprendió allí y lo llevó á Inglaterra, donde se hizo sistema nacional, habiendo sido perfeccionado en la provincia de Buenos Aires por el señor Vucetich.

Y si el señor diputado quiere datos más antiguos, puede encontrarlos en la Biblia. *(Risas).* En uno de los pasajes de la Biblia se dice que todo hombre lleva en la mano un signo que lo distingue de los demás; y las investigaciones arqueológicas recientes, practicadas en las ruinas de Babilonia, han encontrado allí ladrillos con impresiones digitales; lo que hace presumir que en Babilonia era ya conocido este sistema.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Desearía que el señor miembro informante tuviera la bondad de explicarme si esta disposición supone solamente el sobreseimiento definitivo ó comprende también el provisional.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Para contestarle al señor diputado y para concretar el debate.

Por el artículo 9º de este proyecto el procedimiento es secreto, total y absolutamente secreto. Por lo tanto la investigación no puede dar lugar á los temores que se abrigan, si la oficina de que se trata cumple con su deber.

En segundo lugar, está salvada la observación, en parte, en el inciso segundo, cuando se refiere á condenados.

Ahora, con relación al inciso primero, yo propondría este aditamento, creyendo, sin embargo firmemente, que el artículo tal como está es perfectamente bueno y conveniente y que no dañará á nadie, nunca, en nada.

Sr. Vocos Giménez—No proponga nada, entonces.

Sr. Argerich — Propongo, porque en esta materia,—y tengo bastante larga experiencia en ella,— cuanto más clara sea la ley y cuanto mayor sea el empeño legislativo para salvar al que resulte ileso de una inculpación criminal, será siempre poco, porque demasiado tiene un hombre con un proceso injusto; entonces, al proponer la modificación, no es porque considere que el artículo es deficiente, sino porque pueden ser mejor servidos así los fines permanentes de la justicia.

Propongo, pues, el siguiente agregado al inciso primero: «En caso de absolución, se anulará la impresión digital ó se anotará el auto absolutorio al lado», —que es exactamente lo mismo.

Sr. Martínez (J. A.)—La contramarca!

Sr. Correa—Pero es que el inciso tiene una segunda parte que dice: «ó antes, si el juez de la causa lo ordenare».

Sr. Argerich—El señor diputado está leyendo el proyecto del señor diputado Gouchon, que ha sido modificado por la comisión, y que no es lo que se está discutiendo.

Sr. Vocos Giménez—Pido la palabra.

Voy á acompañar con mi voto al señor diputado por Buenos Aires, doctor Martínez, porque no considero aceptable la medida de que se trata, tal como se establece en el inciso.

Opino que la identificación en esta forma, y en el momento que se establece,

importa una humillación para el procesado, y no sería justo imponerla al simple procesado que después pudiera resultar absuelto por ser inocente.

El señor miembro informante nos decía que la identificación, en la forma que establece el proyecto, no agravaría en nada la situación del presunto delincuente contra el cual se hubiera dictado auto de prisión preventiva, porque la identificación se limita únicamente á la impresión digital.

Pero, leyendo más adelante, veo que el artículo 4º, que es más extenso, dice:

«Los datos que para los fines de identificación recoja ó requiera esta oficina, se subordinarán á la clasificación «dactiloscópica», de acuerdo con el método instituido por Juan Vucetich; para el examen descriptivo, las señales particulares, cicatrices y tatuajes, adoptarán el sistema denominado «provincia de Buenos Aires» y las mediciones en caso necesario, las hará de acuerdo con el sistema antropométrico, sin perjuicio de emplear los demás procedimientos que estime más convenientes á los fines de su institución.»

Vemos, pues, en el mismo proyecto, que no se impone únicamente la impresión digital. Se trata de algo más que va á quedar allí como constancia en la oficina, que será un recuerdo triste para una persona que ha tenido la desgracia de ser sumariada y que más tarde se ve libre del proceso por absolución definitiva, resultando completamente incriminada.

Por lo que respecta á la bondad del proyecto, y refiriéndome á la observación que hacía el señor diputado por Buenos Aires al señor diputado Gouchon, veo aquí un artículo, el 5.º, que da el valor de una prueba completa á la impresión digital; y yo no sé,—no estoy habilitado, por lo menos, para opinar en esta cuestión,—no sé qué valor científico pueda tener este sistema de identificación para ser preferido á otros con ese carácter. El señor diputado Gouchon nos hablaba de los antecedentes y la importancia de esta materia; pero yo no encuentro en sus palabras el convencimiento necesario para poder apreciarla en esa forma. Votaré, pues, en contra del inciso que propone la comisión.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy ahora, descartando diferentes argumentos, á hacer una simple cuestión gramatical. ¿Es obligación, si ó nó, de la justicia del crimen en todas partes de la tierra, identificar al individuo que va ante ella á rendir cuenta de sus actos?

Es una lucha, — y el señor diputado general Campos, que ha sido jefe de policía, puede informar,— es una lucha identificar á la mayor parte de los profesionales del delito, y estoy seguro que en la mayor parte de los casos los hombres honestos y buenos no han presentado ninguna dificultad para ser retratados é identificados en cualquier forma en el departamento de policía; mientras que es un trabajo enorme tratar de identificar á los profesionales del delito.

Cuando se me diga que no es el fin esencial de una oficina de estadística criminal identificar á los criminales, diré que los oponentes que tienen razón. Por el momento, lo que está en discusión es si esta oficina ha de identificar á los individuos contra los cuales se dicta un auto de prisión preventiva, por un sistema que importa un progreso sobre el actual y con medidas que no pueden discutirse en mi entender.

Sr. Galiano—Pido la palabra.

Encuentro mucha incongruencia respecto de lo que ha dicho el miembro informante sobre la prisión preventiva. Ha dicho que la prisión preventiva sólo se tolera en la legislación como un mal necesario.

¿Cómo es entonces que él admite al lado de la prisión preventiva un medio vejatorio que no es necesario?

Ir más allá es recargar el vejamen que trae consigo la prisión preventiva, que se dicta por una presunción, por una semiplena prueba.

Entonces yo digo: si no es necesaria, para asegurar la persona del delincuente, la identificación por esta impresión digital ¿para qué establecerla? Sobre todo cuando ya tenemos bastante con la prisión preventiva, que sólo la admitimos como una necesidad social, confesando al mismo tiempo que es muchas veces un acto completamente injusto y un vejamen contra la libertad.

Así, pues, creo que hay poca congruencia entre las ideas que tiene el miembro informante sobre la prisión preventiva y este recargo de vejamen.

Por eso votaré en contra de este artículo.

Sr. Argerich—No creo que contesta á mis argumentos, especialmente á

mi argumento de la necesidad de la identificación, el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Galiano—No se trata de un criminal sino de un presunto delincuente. El señor diputado está haciendo argumento de los criminales que se resisten á la identificación y no tiene en cuenta al presunto criminal que puede resultar completamente inocente. Tan es esto un vejamen, que se hace secretamente. Si fuera inocente el reo, como decía el señor diputado Gouchon, no se tomarían estas medidas secretas.

Sr. Bustamante—Pido la palabra. Para hacer una observación.

Lo que se establece en el proyecto es la identificación de los delincuentes, no de los inocentes. Y es indudable que toda persona absuelta tiene derecho para pedir que se destruyan todos los clichés, placas, etcétera. Es indiscutible. En la policía han ocurrido varios casos semejantes, y el juez ha tenido que ordenar esa destrucción. Aunque la ley no lo dijera tendría que ser así.

Sr. Naón—Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con el señor miembro informante de la comisión. Creo que no puede haber ningún inconveniente en que las personas que están detenidas preventivamente permitan sacar las impresiones digitales. Al fin y al cabo esta misma prueba les servirá para asegurar su libertad definitiva.

Por lo demás, todas las ideas que se han enunciado podrían salvarse, modificando el inciso 2.º de este mismo artículo.

Propondría, pues, la modificación en estos términos: «Formar un registro-archivo de las pruebas de identidad de todos los procesados comprendidos en el inciso anterior y condenados en el territorio de la república, *debiendo procederse á la destrucción de los que correspondieren á los absueltos*».

Sr. Fonrouge—Pero no evita el vejamen, señor diputado.

Varios señores diputados—¡No hay vejamen!

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Por mi parte, aceptaría la modificación, porque aclara el concepto. No sé lo que pensarán los demás miembros de la comisión.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

El señor diputado Vocos Giménez decía que no podría identificarse antes de ser condenado.

El señor diputado no se da cuenta del objeto de esta oficina....

Sr. Argerich—Y sobre todo la ventaja que tendría la identificación en aquél á quien van á fusilar.

Sr. Gouchon—El Código penal establece penas distintas según las veces que el procesado haya sido condenado anteriormente.

No es posible que el juez pronuncie sentencia sin saber si esa persona ha sido ó no condenada anteriormente; y para poder comprobar si esa persona ha incurrido en pena necesita la impresión digital, que es la que se va á trasmitir á las oficinas de la República, para poder establecer si esa persona ha cometido ó no delitos anteriormente.

Los delincuentes profesionales tienen diez, quince ó veinte nombres distintos y son precisamente los que resisten más á la impresión digital, porque es una prueba concluyente que los pone en descubierto.

Entonces, no es posible, si vamos á mantener la legislacion penal, dejar de establecer este engranaje esencial en el funcionamiento de la justicia, á fin de poder determinar cuáles son los antecedentes del procesado, y esto no puede hacerse sino antes de la sentencia, porque la sentencia depende de esa diligencia respecto de las personas procesadas, lo que no puede hacerse sino antes de la sentencia porque la sentencia depende de esta diligencia.

Creo pues, que debe votarse el inciso sin perjuicio de tomar en consideración las modificaciones que se indican.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Mi distinguido colega por Santa Fe doctor Galiano, con toda la autoridad de su palabra, me ha presentado como incurriendo ante la cámara en un error profundo de concepto y amparando una medida de vejamen, que según él estaría prohibida por el artículo 18 de la constitución nacional.

Entiendo que mientras no se delimite perfectamente bien lo que se entiende por auto de simple detención y por auto de prisión preventiva, será fácil que personas no del todo versadas en estas cuestiones de materia penal, puedan incurrir en equivocaciones de concepto. De manera que es bueno aclarar el alcance de la disposición.

El que es objeto de un auto de detención no es identificado; pero cuando el juez encuentra en la causa los elementos necesarios para dictar el auto de prisión preventiva contra el encausado, auto que es apelable y susceptible

de recurso inmediato ante el superior, digo que en la estadística corriente son pocos los que escaparán á la confirmación definitiva del auto en el momento del fallo.

Sr. Lagos—¿Y si es absuelto?

Sr. Argerich—A eso voy, señor diputado.

La prisión preventiva, como todas estas medidas de seguridad del individuo, es dura y á veces injusta; y por esto, en ciertos delitos, cuando no es del todo peligrosa la desaparición del criminal, se establece la excarcelación bajo fianza, á fin de hacer menos oneroso en la personas y en los bienes del inculpado los efectos del auto de prisión preventiva.

En cuanto al inocente que es absuelto, sé bien que muchos países lo indemnizan. Pero este caso no tiene nada que ver.

Pero cuando frente al código de procedimientos en lo criminal, al código penal, á la misma constitución nacional, se presenta en esta cámara un inciso de ley que dice pura y exclusivamente que la primera misión de la justicia es identificar á los procesados después que se haya dictado el auto de prisión preventiva, sostengo que no debe desaparecer de ninguna ley de defensa procesal, porque es la primera y más elemental obligación de la justicia identificar al encausado para ver si corresponde ó no la excarcelación bajo fianza, porque siendo reincidente no puede esperarla. Entonces, pues, todo lo que tienda á quitar de mano de los jueces los elementos necesarios para hacer debida justicia, excarcelando, deteniendo, adoptando medidas de seguridad social, y, oportunamente, las agravantes, es contrario á los fines de la justicia criminal.

Y si por acaso no se puede votar en el parlamento por razones de sensibilidad un artículo que se refiere exclusivamente á la identificación de los criminales, entiendo que sería inútil votar esta ley: mejor fuera que cerráramos el debate.

No es posible dejar de identificar al individuo contra el cual se ha dictado un auto de prisión preventiva. Deseo que se me diga en palabras concretas por qué la justicia no puede identificarlo. Esta es toda la cuestión.

Sr. Vocos Giménez—Identificándolo después de la sentencia definitiva.

Sr. Lacasa—Perfectamente.

Sr. Argerich—He abusado ya quizá demasiado de la atención de la cámara, solo que fuera necesario aclarar algún concepto, volveré á hablar.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Creo que las últimas palabras del señor miembro informante contienen afirmaciones que tratándose de materia legal ó procesal deben haber hecho impresión.

Procuraré esforzarme para demostrar que hay en ellas afirmaciones erróneas, como ésta, por ejemplo: que no se puede procesar á una persona si no se identifica previamente, que no se puede excarcelar si no se la ha identificado. Ya sabemos que no se puede proceder contra una persona que no está identificada. Pero, una cosa es la identificación que exige, por ejemplo, el oficial público que va á extender un acto cualquiera, y que por no conocer al otorgante lo hace por medio de testigos de conocimiento y por medios que no son vejatorios; y otra, es la identificación que pretende el señor miembro informante, que es vejatoria, porque va hasta escrutar el cuerpo entero, va hasta las partes más secretas del cuerpo, y se puede tratar quizá de una señora honesta contra la cual exista una presunción que la haga suponer causante de un delito, que esté sometida á los efectos de un auto de prisión preventiva, y que, según la argumentación del miembro informante, mientras no haya sido identificada por este sistema, no puede dejar de cumplir la prisión.

De manera que yo llamo la atención de la cámara sobre este punto: una cosa es la identificación, y otra cosa es el escrutar el cuerpo de un procesado, para descubrirle todos los secretos y todos los detalles que pueda tener.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Creo que estamos simplemente magnificando una cuestión de suyo sencillísima, y voy á procurar demostrarlo brevemente, recordando que toda instrucción sumaria, cuando se tiene el presunto delincuente á la mano, comienza por establecer las señas particulares y de detalle: pelo, color, signos particulares, etcétera, etcétera. Por el proyecto que acaba de informarse, solo se agrega á este conjunto de señas particulares la impresión digital, ó como se podría decir, el diagrama del tejido exterior de la persona.

Por consiguiente, me parece que se está abultando, que se está exagerando la importancia de esta cuestión, cuan-

do desde luego toda instrucción comienza por establecer las señas particulares del delincuente, agregándose ahora la impresión digital.

No hay en este procedimiento vejamen alguno, como falsamente se supone....

Sr. Fonrouge—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Correa—Sí, señor.

Sr. Fonrouge—El artículo 4.º establece el proceso de la identificación, y dice así: .. . para el examen descriptivo, las señales particulares, cicatrices y tatuajes, adoptará el sistema denominado «Provincia de Buenos Aires», etcétera.

Sr. Martínez (J. A.)—Eso lo vamos á discutir á su tiempo.

Sr. González Bonorino—Eso es una prueba evidente de que no es lo que el señor diputado dice.

Sr. Fonrouge—Para los parajes visibles, está bien que se recurra al tatuaje, pero no es necesario que se escrute la persona entera del individuo.

Sr. Gouchon — Sería conveniente mantener la unidad del debate.

Sr. Presidente—Me permito recordar á los señores diputados que lo que está en discusión es el inciso 1.º artículo 1.º.

Sr. Martínez (J. A.)—Para el caso de que fuera rechazado este inciso, yo propondría como 1º el que acaba de indicar el señor diputado Naón.

Sr. Bustamante—La comisión acepta el agregado.

Sr. Lacasa—La última parte.

Sr. Martínez (J. A.)—Se podría votar por partes.

Sr. Uriburu (F.)—La proposición del señor diputado Naón se refiere al inciso 2º.

Sr. Martínez (J. A.)—Sí, señor; ya lo sé. No necesito que me lo diga el señor diputado. Lo propongo como inciso 1º, en vez de 2º.

Sr. Argerich—He aceptado primero que el señor diputado.

Sr. Martínez (J. A.)—¿Cómo inciso segundo?

Sr. Argerich—Sí, señor.

Sr. Martínez (J. A.)—Pero yo lo propongo como primero.

Sr. Presidente—Se va á votar el inciso 1º como lo propone la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa de 37 votos.

—En discusión el inciso 2º.

Sr. Secretario Ovando—El señor diputado Naón había propuesto el siguiente agregado: debiendo procederse á su destrucción, una vez probada la inocencia del procesado.

Sr. Presidente — Habiendo sido aceptado por la comisión...

Sr. Argerich—No puedo, en este momento, hablar á nombre de la comisión; pero, personalmente, sin vacilación alguna yo lo acepto.

Sr. Aldao—Ese agregado está comprendido en el inciso, cuando dice: y condenado. Quiere decir que cuando no son condenados esas pruebas no se archivarán.

Sr. Argerich—Varios miembros de la comisión me manifiestan su conformidad con el agregado.

Sr. Martínez Rufino—Puede votarse por partes.

Sr. Presidente—Está en discusión el inciso 2º con el agregado que ha aceptado la comisión.

Sr. Lacasa—Deseo que se rectifique la votación, y como han salido alguno señores diputados del recinto, podría llamárseles.

Sr. González Bonorino—El señor diputado Martínez, que votó, se ha retirado del recinto.

Sr. Secretario Ovando—Han entrado dos señores diputados que no han estado en la votación anterior. No se podría computar el voto de ellos.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Lacasa—He pedido que se rectifique la votación.

Varios señores diputados—No se puede.

Sr. González Bonorino—Cómo no se puede rectificar una votación! Es cosa nueva!

Sr. Secretario Ovando—Creo que el señor don Pío Uriburu y el señor Astrada, no han estado en la votación anterior.

Varios señores diputados—El señor Astrada ha estado presente.

Sr. Fonrouge—Falta el señor Martínez.

Sr. Secretario Ovando—La votación anterior fué producida por sesenta votos, y ahora hay sesenta y tres señores diputados presentes.

Sr. Presidente—El señor diputado Martínez falta.

Sr. Secretario Ovando — Necesitaría saber quiénes son los tres diputados que han entrado recién y que no han estado en la votación anterior.

No tengo presente sino al señor diputado don Pío Uriburu.

Varios señores diputados—Los señores diputados Pinedo y Lezica.

Sr. Fonrouge — ¿Qué mayoría había?

Sr. Secretario Ovando—Treinta y siete votos contra veintitrés.

—Se rectifica la votación, y resultan 42 votos por la afirmativa.

Sr. Presidente — Se va á votar el inciso 2º.

Sr. Naón—Hay que introducir una modificación: «Formar un registro-archivo de las pruebas de identidad de los que fueren condenados en el territorio de la República, debiendo procederse á la destrucción de las relativas á los que fueren absueltos».

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Como estas leyes son siempre de mucho cuidado en su redacción, yo propondría como inciso 2º: «Formar un registro-archivo de las pruebas de identidad de todos los procesados condenados en el territorio de la República» suprimiendo todo lo demás, de manera que quede netamente establecido que sólo las pruebas de identidad de los condenados formarán el registro archivo.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

No entiendo así el inciso. Creo que se refiere á personas distintas. En el inciso 1º se habla de la identificación en la capital de la República de los procesados, después que se haya dictado el auto de prisión preventiva;—ésta ha sido la mente de la comisión. Y el inciso 2º declara que están comprendidas en el registro archivo las pruebas de identidad de todos los procesados de la capital y condenados en el territorio de la república. Y sólo de los condenados en el territorio de la República, por la sencilla razón de que nosotros no podemos dictar procedimientos de esta clase para las provincias.

Por eso viene bien la aclaración propuesta antes.

Sr. Bustamante — Me parece que hay un error de interpretación, pues el inciso 1º se refiere simplemente á la identificación de los procesados, y el 2º habla del archivo que va á quedar permanente. Son cosas completamente distintas.

Sr. Padilla—Desearía que quedara bien aclarado el concepto que acaba de enunciar el señor diputado Carbó. Creo que la identificación de que habla el inciso 2.º no se refiere solamente á los procesados en la capital de la república, sino á una oficina nacional de identificación que va á formar su registro en la forma que más adelante determina el inciso 2.º del artículo 10, es decir: que además de las pruebas de identidad de todos los procesados del inciso 1º y de los condenados en el territorio de la república, reunirá los datos que le puedan ser suministrados por las policías ú oficinas análogas de la nación ó de las provincias.

De tal manera que se trata de una oficina nacional de identificación que no va á limitarse á un servicio local. Ahora, en cuanto á las relaciones con las provincias, se sujetará á los medios que se propongan, á los procedimientos que se estime más conducentes.

Sr. Carbó—Estoy muy de acuerdo en eso. Precisamente es lo que he hecho notar. Dentro del criterio de la comisión están bien, pues, los dos incisos. Pero si se quiere que no figuren en el archivo las pruebas de los que no han sido condenados, entonces debe aclararse el inciso 1º diciendo que se inutilizarán las pruebas en el caso de que el procesado resulte absuelto.

Sr. Bustamante—No se conservarán sino las pruebas de los condenados, no de los inocentes.

Sr. Carbó—Pero ¿dónde está dicho eso?

Sr. Bustamante—Aunque no se diga se entiende.

Sr. Naón — Es conveniente que se diga, para evitar dudas.

Sr. Presidente—Se va á votar por partes el inciso 2º. La primera, como la propone la comisión.

Sr. González Bonorino — Que se lea la parte que se va á votar.

—Se lee:

"Formar un registro-archivo de las pruebas de identidad de todos los procesados comprendidos en el inciso anterior y condenados en el territorio de la república".

Sr. Mugica—Pido la palabra.

Creo que es necesario introducir alguna modificación en este inciso, porque si el registro-archivo ha de formarse de la manera que el artículo establece, resultaría que en ese registro estarían incluidos aún aquéllos que fueran absueltos por sentencia del tribunal.

Varios señores diputados—No, señor!

Sr. Mugica—Eso resultaría de la redacción del artículo, puesto que se refiere á los procesados comprendidos en el inciso anterior, y en el inciso anterior están comprendidos aún los procesados que resulten absueltos.

Varios señores diputados—No, no!

Sr. Mugica—Permítanme los señores diputados.

Entonces, pues, creo que es indispensable modificar este inciso, y pienso que se interpretaría el pensamiento manifestado en la discusión que acaba de tener lugar, si se redactara en esta forma: «Inciso 2.º Formar un registro-archivo de las pruebas de identidad de todos los delincuentes comprendidos en el inciso anterior y de los demás condenados en el territorio de la república».

Porque cuando se emplea la palabra delincuente, no puede, naturalmente, entenderse sino á todos los procesados que hayan sido objeto de una condenación, desde que el hecho del proceso no implica delincuencia.

Podría todavía agregarse la frase que había indicado el presidente de la comisión, estableciendo imperativamente en la ley que las piezas relativas á la identidad de la persona procesada serán destruidas toda vez que se produzca un acto de sobreseimiento definitivo ó una sentencia absolutoria. Porque si la ley no dice lo que se ha de hacer con estas pruebas ¿qué sucederá con ellas? Algún destino tiene que dárseles, y me parece que el único destino racional que deben tener es la destrucción una vez probada la inocencia del procesado, porque no es justo, no es admisible que al lado de las pruebas de identidad de aquéllos que están purgando sus delitos en la cárcel, aparezcan también las mismas pruebas con respecto á aquellos que hayan sido absueltos.

Sr. Aldao—La prueba de la inocencia estará en la misma impresión digital.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Me parece que este inciso quedaría más claro, más breve y más preciso, en la forma señalada por el señor miembro informante de la comisión, doctor Argerich, es decir, con la supresión de la palabra «comprendidos en el inciso anterior».

De esa manera, quedaría así: «Formar un registro-archivo de las pruebas de identidad de todos los procesados condenados en el territorio de la república».

Esto no afectaría en manera alguna el inciso primero, y dejaríamos resuelta así la cuestión principal.

Viene, ahora, la destrucción de las pruebas de identidad de los procesados no condenados. Esto podría ser materia de un inciso tercero, á continuación del que discutimos.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

La identificación del inciso primero presume el archivo que se hace de las identificaciones. Y tan está en lo cierto y no es indispensable la frase: «comprendidos en el inciso anterior», que si se recorre dos paginas más adelante, se ve que el proyecto originario presentado por el señor diputado Gouchon, dice:

«Formar un registro-archivo de las pruebas de identidad de todos los procesados que en el territorio de la República hayan sido condenados judicialmente á sufrir una pena corporal.»

Por lo tanto, la forma que propone el señor diputado Vedia llena perfectamente los propósitos de la comisión. Por esto, adhiero á ella.

Sr. Mugica— Entonces, podría votarse la forma propuesta por el señor diputado Vedia con el agregado relativo á la destrucción de las piezas.

Sr. Correa—Podría quedar completo el artículo diciendo: «Formar un registro-archivo de las pruebas de identidad de todos los procesados y condenados...

Sr. Vedia—No; de los condenados solamente.

Sr. Correa—«... mandando destruir todas las piezas correspondientes á los que resulten absueltos.»

Sr. Argerich—La comisión acepta todo lo que importe amparar al inocente.

Sr. Naón—Sostengo la fórmula que he propuesto, porque me parece perfectamente clara y salva todas las dificultades.

Sr. Presidente—Se votarán por su orden las fórmulas propuestas.

Sr. Vedia—Debe votarse por partes.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Sr. Argerich— La modificación ha sido aceptada por la comisión.

Sr. Gouchon—Voy á hacer una simple observación.

El agregado que se propone de destruir las pruebas de identificación, equi-

vale á establecer este principio: la justicia destruirá la prueba de identificación personal cuando el procesado sea absuelto. De manera que el absuelto tendrá más dificultad para probar su inocencia que el condenado.

Varios señores diputados—¡No! ¡no!

Sr. Gouchon—El absuelto que tenga el mismo nombre y apellido de un condenado no tendrá una prueba, repito, eficaz para comprobar su inocencia.

Sr. Naón—Desde que es declarado inocente no necesita comprobarlo.

—Se vota el inciso 2 con la modificación, aceptada por la comisión, de suprimir las palabras "comprendidos en el inciso anterior„ y resulta afirmativa.

Sr. Fonrouge—Ahora viene el agregado del señor diputado Naón.

Sr. Correa—Eso será motivo de un inciso aparte.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á proponer aquí un inciso que es forzosamente la consecuencia de la supresión anterior: «El procesado prófugo, no condenado, no podrá gozar de los beneficios de la inutilización».

Sr. Naón—Ese no está absuelto.

Sr. Vedia—Eso dependerá de la forma en que se sancione el otro inciso.

Sr. Naón—Propongo el inciso en estos términos: Proceder á la destrucción de las que correspondieran á los absueltos.

Sr. Mugica—Creo que sería mejor decir: Proceder á la destrucción de las pruebas de identidad en todos los casos de sobreseimiento definitivo ó de sentencia absolutoria.

Sr. Argerich—Acepto.

Sr. Presidente—¿El señor diputa- Naón acepta?

Sr. Naón—Sí, señor.

—Se vota y aprueba el inciso en esta forma:

"Proceder á la destrucción de las pruebas de identidad en todos los casos de sobreseimiento definitivo ó de absolución".

—Se lee el inciso 3.º.

Sr. Uriburu (F.)—Hago indicación para que todo artículo que no se observe se dé por aprobado.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento general así se hará.

—Se aprueban sin observación los incisos restantes del art. 2.º.
—En discusión el art. 3.º.

Sr. Vedia—Propongo la supresión en este artículo, de las palabras «de un director y un vicedirector». Basta que el artículo diga que estará á cargo esta oficina del personal que establezca la ley de presupuesto.

Sr. Argerich—La comisión acepta.

Sr. Présidente—Queda aprobado el artículo con la modificación indicada.

—En discusión el artículo 4.º.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Desearía que el señor miembro informante nos hiciera saber en qué razones se ha fundado la comisión para establecer que para los fines de identificación se subordinarán los datos á la clasificación dactiloscópica de acuerdo con el método del señor Vucetich, para las señales particulares, etc. al sistema de la provincia de Buenos Aires y para las mediciones al sistema antropométrico, que supongo, aunque aquí no se nombra, sea el del señor Bertillon.

Creo que no se puede en una ley de carácter permanente como ésta, dada para la sociedad argentina, que tiene ante sí un extenso porvenir, incluir disposiciones que no tengan precisamente en cuenta el concepto de ese porvenir. Me parece que es en cierto modo cristalizar los descubrimientos y las ideas de progreso que pueden producirse de un momento á otro, excediendo quizá, y hasta sin duda alguna, al método del señor Vucetich y los demás que se proponen, cometiéndose además el error de hacer declaraciones de carácter científico que son impropias de una ley de carácter permanente.

El artículo debiera ser más amplio, sin traer esta especie de cristalización que nos obliga á atenernos á estos métodos y no á otros que el progreso contemporáneo puede ofrecer dentro de poco, si es que ya no existen.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

En primer lugar, no tengo preparación especial en esta materia de identificación de encausados de que se trata. Segundo: la comisión ha estu-

diado sobre este asunto los mejores sistemas vigentes en el mundo: el sistema de impresiones digitales que sienta un principio uniforme, perfeccionado por el señor Vucetich en detalles técnicos, es excelente.

El proyecto significa implantar los mejores procedimientos, en el entender de los prácticos, para la organización de estas oficinas, que estarán bajo la dependencia del poder ejecutivo nacional. Y como terminantemente se dice «sin perjuicio de emplear los demás procedimientos que estime convenientes á los fines de su institución», creo que el artículo, en la forma en que está concebido, no es criticable, que hace simplemente adoptar los procedimientos más adelantados, para que esta clase de instituciones puedan llenar su cometido, abriéndoles la puerta para que puedan adoptar todos los progresos que la ciencia aconseje al respecto

No se me oculta que este artículo podría haberse redactado en una forma más sintética y comprensiva, diciendo que serán los métodos más modernos los adoptados para el funcionamiento de esta oficina; y me parece que esto importa fijar reglas de conducta en cuanto á lo que se debe hacer, pero sin cerrar la puerta, de ninguna manera, á todas las mejoras que se puedan adoptar en los procedimientos de la oficina.

No sé si con estas palabras quedará satisfecho el señor diputado.

Sr. Correa—Había propuesto sencillamente esta cuestión, no solo en virtud de lo que contiene el artículo 4º del proyecto, sino también por lo que se refiere al artículo 5º, que es conexo y que dice:

«La impresión digital será considerada como la prueba más concluyente y positiva de la identidad de un individuo *y prevalecerá sobre las demás observaciones que sirvan para corroborarla.*

De manera que concordando, se puede decir, este artículo 5º que vamos á tratar luego, con el 4.º, se ve que el principio de ajustar la observación al método de Vucetich, es de tal naturaleza que difícilmente se podría separar de él, aún cuando al final viene á salvarse esto, diciendo que admite otros procedimientos.

Sr. Argerich — Esa es una puerta abierta de par en par para la mejora de los procedimientos de la oficina.

Sr. Correa — Adoptar en una ley esta regla, equivale á decir que la oficina de identificación debe proceder con arreglo á los sistemas más perfectos, pura y simplemente; y me parece que esto sería lo mejor.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Creo que no es indispensable á la economía de la ley, establecer precisamente que el sistema á seguirse sea el de Vucetich, y que bastaría con el artículo 5.º que establece que la impresión digital es considerada como la prueba concluyente.

Se debe tener presente, sin embargo, que el sistema Vucetich está en práctica en la provincia de Buenos Aires; que está puesto en práctica en la capital de la república; que ha sido adoptado por la república del Brasil; que es el sistema que predomina hoy en la misma policía de París, que se ha regido durante mucho tiempo por el sistema de Bertillon; que la policía de Londres tiene el mismo sistema; que la policía de Nueva York y la de los principales estados americanos, lo han adoptado.

Hay en esto algo de amor propio nacional, de que el sistema que va á prevalecer en las policías del mundo, sea un sistema que ha sido perfeccionado en la República Argentina.

Pero, si los señores diputados creen que hay algún inconveniente, se podría suprimir el artículo, sin que la ley sufra en su economía.

Esta es mi opinión al respecto.

Sr. Argerich—Del punto de vista de los principios, no se puede discutir el artículo, porque no se puede pensar, por otra parte, que el gobierno de la nación estableciera una oficina de esta naturaleza aplicando los métodos más atrasados al respecto.

Sr. Correa — En tal caso, lo mejor sería eliminar el artículo.

Sr. Pinedo (F). — ¿Por qué no se podría decir: se subordinarán por ahora?

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo de la comisión.

Sr. Correa—Creo que está retirado.

Sr. Presidente—No lo he oído.

Sr. Argerich—Sí, señor. Atendiendo indicaciones generales, y teniendo en cuenta que esto es propiamente parte de reglamentación de la ley, no hay nada de fundamental en retirarlo. La ley será más breve y de más fácil aplicación.

Sr. Fonrouge—¿Qué artículo se va á retirar?

Sr. Argerich—El 4.º

Sr. Fourouge—¿Y el 5.º como consecuencia?

Varios señores diputados—¡Nó! ¡Nó!

Sr. Presidente — Si ningún señor diputado pide que se vote, se dará por retirado el artículo 4.º

—Asentimiento general.

—En discusión el artículo 5.º

Sr. Correa—Pido la palabra.

Aunque lamento ser molesto á la cámara, voy á hacer una nueva observación.

El artículo 5.º es extraño completamente á la creación de la oficina de identificación. Este es un artículo que significa más bien establecerun principio para que el juez pueda fundar su resolución, declarando la culpabilidad ó inocencia del acusado.

Sr. Argerich — No tiene nada que ver con esto la culpabilidad ni la inocencia. Lo que importa es que se trate de la misma persona. La identidad de la persona, que no tiene nada que ver con la inocencia ó la culpabilidad de la misma.

Sr. Correa — Me va á permitir el señor diputado...

Sr. Argerich—Perdone el señor diputado.

Sr. Correa — El artículo 5.º dice: «La impresión digital será considerada como la prueba más concluyente y positiva de la identidad de un individuo».

No hay otra prueba, pues.

Sr. González Bonorino — De la identidad.

Sr. Correa — De la identidad.

¿En virtud de qué principio es la prueba más concluyente y completa? ¿Es acaso sabido ya que éste es el único medio de información? ¿No acaba en el artículo anterior de establecerse el procedimiento antropométrico de Bertillon? ¿Acaso no se sabe que ese es un procedimiento de información realmente positivo y convincente? ¿Por qué se ha de evitar con esta prescripción que el juez tenga la libertad de considerar no sólo la impresión digital sino todas aquellas que concurran á demostrar la verdadera identidad, y no sólo la aparente ó falsa identidad?

La impresión digital hasta ahora nadie lo podrá decir ni afirmar que sea un medio infalible para establecer que tales señas corresponden á tal individuo. Desde luego...

Sr. Argerich—No tales señas; sino de la impresión digital, que es inconfundible en absoluto, como lo podrá explicar mi distinguido colega...

Sr. Correa—A mí me ocurre la duda de que por métodos igualmente científicos pueda mañana hacerse las impresiones digitales sin que ellas prueben la identidad.

Sr. Gouchon—Entonces se propondrá la reforma de la ley.

Sr. Correa—Entonces, que se deje la mayor amplitud en la identificación y no se establezca por la ley que la impresión digital es la prueba más concluyente.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Es necesario, señor presidente, establecer cuál es la prueba de la identidad personal á que deberá expresamente sujetarse el cumplimiento de esta ley, porque en los artículos subsiguientes se establece la obligación para todos los jueces del crimen de la república de remitir esa prueba.

Científicamente está comprobado que es una prueba concluyente. No hay dos personas en el mundo que tengan la misma impresión digital; esto está en todos los tratados. No hay dos opiniones hoy en las sociedades civilizadas respecto á la importancia de la impresión digital.

Sr. Correa—Lo mismo decían los partidarios de Bertillon del sistema ideado por él.

Sr. Gouchon—La Francia ha sostenido el sistema de Bertillon durante muchos años y ha reconocido la superioridad de la impresión digital.

Sr. Correa—Por el dinero... porque lo compraron en el asunto Dreyfus.

Sr. Gouchon—En este momento no hay en el mundo científico sino una opinión. Si mañana se descubriera otro sistema, entonces el legislador modificará esta ley; pero hoy es preciso someterse al criterio de la actualidad, á fin de establecer cuál es la prueba mínima de identidad personal que los jueces de la república deben remitir para que esta oficina nacional pueda funcionar.

Hoy la oficina de la capital se entiende con las policías de París, de Nueva York, de Londres y de Río Janeiro por medio de la prueba digital.

Sr. Vedia—Podrá establecerse en la ley la necesidad de la prueba de la impresión digital, pero no me parece

conveniente incorporar á las leyes declaraciones científicas, en cuyo caso, por lo menos, votaríamos la mayoría con la más absoluta ignorancia.

Sr. Gouchon—Si no se establece cuáles son los elementos de prueba que deben remitir los jueces de la república, es completamente inútil esta ley.

Y lo que debería hacerse para tener un régimen de verdad y no vivir en la mentira convencional, es reformar el Código penal, derogando aquellas disposiciones que reagravan la pena, cuando hay reincidencia, porque no se concibe que con el criterio de hombres de gobierno, de hombres de estado, se puedan dictar leyes que materialmente resultan imposibles de cumplir.

Es una necesidad indispensable para el juez, señor presidente, el poder establecer de una manera evidente y precisa la identidad de las personas.

Si se suprime esto de la ley, es completamente inútil la disposición del Código penal, y el legislador debe derogarla porque no se deben tener leyes que no se han de cumplir!

Sr. Vedia—No hay peores mentiras convencionales que las pretendidas declaraciones científicas de los congresos políticos, bajo la fe de la palabra de un diputado, contradicho por otro diputado.

Sr. Gouchon—No he dado conclusiones científicas. He consignado los hechos simplemente.

Sr. Bustamante—Creo que podríamos suprimir perfectamente este artículo, pues los medios de prueba son materia de las leyes de procedimientos, y cada provincia adoptará el que le parezca más conveniente.

Ahora, respecto de la eficacia del Código penal, dice que las penas mayores de presidio y penitenciaría no se aplican en realidad sino en la capital de la república, porque las provincias por falta de dinero no pueden construir los edificios adecuados.

Si se comprueba que este sistema de impresión digital es el mejor, todas las provincias lo adoptarán.

Sr. Gouchon—Es preciso que los jueces penales de la república tengan una prueba uniforme; si no, no hay oficina nacional posible.

Sr. Lucero—Todas las pruebas son concurrentes; una sola no tiene valor.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Voy á dar á este asunto la solución que tiene, y creo que el señor diputado quedará satisfecho. Si la ley se va á sancionar como se propone, con la supresión del artículo 5º, el decreto reglamentario correspondiente dirá que clase de método se ha de tener en primera consideración como convincente de la identidad.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

No puede haber duda, me parece, de la ventaja y de la necesidad de la indentificación así como de las ventajas que presenta la sanción de este proyecto en general. Pero este artículo tiene suma gravedad, porque implica imponer al criterio de los jueces como infalible una prueba en materia de identificación. De manera que si concurren otras pruebas que á juicio del juez demuestren de un modo acabado que la persona que tiene delante no es un delincuente condenado otras veces, á pesar de esas pruebas tendrá que fallar que se trata de la misma persona porque las impresiones digitales así lo demuestran.

Esto tiene, pues, relación no solo con la identificación, sino también con el carácter de delincuente del individuo que se presenta á la identificación, puesto que ésta va á servir para determinar si es delincuente reincidente.

Es un principio en materia procesal, que las pruebas deben ser apreciadas por el juez con arreglo á la sana crítica, es decir teniendo en cuenta el conjunto de la prueba.

Esta disposición sale completamente de esos objetos principales en materia de procedimientos y de administración de justicia, y quiere imponer al juez un criterio que no es el de todos los hechos que concurren á constatar la identidad, sino un criterio de carácter científico, que tendrá toda la autoridad que se quiera pero que no podemos admitir por ahora.

Hay más aún. El Código de procedimientos actual de la capital de la República, tenía una disposición en materia de prueba según la cual el dictamen pericial, cuando los peritos estuvieran de acuerdo, obligaba al juez á fallar.

Sr. Argerich—Eso fué en materia civil, no criminal que es de lo que nos estamos ocupando.

Sr. Oliver—Esta cámara, con perfecto acuerdo, modificó ese artículo, estableciendo que aun cuando los peritos sean más de dos, el juez conserva siempre su libertad para fallar con arreglo á su ciencia y conciencia. Este princi-

pio es tan aplicable en materia civil como en materia criminal.

Me parece, entonces, que adoptando el mismo procedimiento seguido con el artículo anterior, podríamos suprimir este artículo quinto y la ley no perdería nada de su importancia y eficacia, porque siempre quedaría establecida la oficina antropométrica nacional con las ventajas inherentes al sistema de identificación que ella establezca, que seguramente será el mejor.

Sr. Pinedo (F.)—Y que es una prueba, pero no la única.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

La comisión ha despachado este asunto, teniendo dos caminos á seguir. Primero: ó la simple ley descarnada, sin ningún detalle reglamentario; segundo: ó la ley con algunos detalles reglamentarios. Entendió que convenía poner el detalle reglamentario, pero esto no es lo fundamental.

Desde el momento en que la cámara se ha pronunciado ya en contra de ese mecanismo detallado de la ley, suprimiendo el artículo 4.º yo no veo objeto en mantener el 5.º, y es cuestión de dejar al ejecutivo y á la oficina misma la mayor amplitud en su aplicación.

Sr. Lucero—Que tendrá la competencia técnica necesaria para hacer una buena reglamentación.

Sr. Argerich—Que tendrá la competencia técnica necesaria para hacer una buena reglamentación, porque será una oficina que realmente responderá de una manera completa á las necesidades del país, puesto que no es de imaginar que el ejecutivo vaya á organizar una oficina deficiente, sino que es de suponerse que la organizará de la mejor manera posible y de la más adelantada manera posible. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Quería hacer presente esto de que la comisión deja librada al ejecutivo la reglamentación, porque no es posible en un debate parlamentario, hacer una cuestión de amor propio de comisión sobre detalles de esta naturaleza. Nunca me colocaré en este terreno. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Sr. González Bonorino—¿La comisión retira, entonces, su artículo?

Sr. Argerich—Sí, señor.

Sr. Presidente—Si no se hace observación, se dará por retirado el artículo 5.º

—Se da por aprobado el art. 6.º.

—En discusión el art. 7.º.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Para observar que en varias provincias no están establecidas estas oficinas y por consiguiente no van á poder mandar la ficha de impresiones digitales de los reos.

Sr. Gouchon—Para mandar esas fichas no necesitan tener oficina. La impresión se toma con un papel que cualquiera puede darle al individuo y ahí queda la impresión digital. Es muy sencillo.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Catamarca insiste en hacer alguna observación?

Sr. Correa—No, señor.

—Se aprueba el artículo 7º en discusión, así como los siguientes hasta el 12.

—Se lee el artículo 13.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Hay que suprimir este artículo porque el término que en él se establece fué fijado en un despacho del año pasado, considerando la comisión que el proyecto habría de despacharse durante ese año. Ahora no tiene objeto y por eso lo retira la comisión.

Sr. Presidente—Queda suprimido el artículo 13.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Voy á hacer moción de reconsideración de los artículos 6.º y 7.º, acerca de algo que no tiene importancia, por cuanto se trataría de suprimir simplemente las palabras «filiación y la ficha de impresiones digitales», para poner toda la ley de acuerdo con las condiciones generales de identidad establecidas en otro artículo anterior. Se trata simplemente de armonizar.

Sr. Argerich—No es caso de una reconsideración, propiamente hablando, sino de la corrección de un error, lo que puede hacerse por secretaría. Y si hay asentimiento general, bastaría.

Varios señores diputados—Apoyado.

Sr. Presidente — Habiendo asentimiento, así se hará.

Queda levantada la sesión.

—Son las 5 y 45 p. m.

6ª REUNION — 3ª SESION ORDINARIA. — MAYO 15 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes. — Acuña, Aldao, Alvarez (A.), Amenedo, Arganarás, Argerich, Astrada, Astudillo, Balestra, Barraquero, del Barco, Barraza, Berrondo, Bejarano, Bustamante, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, del Carril, Cernadas, Comaleras, Contte, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Demaría, Domínguez, Figueroa, Fleming, Fonseca, Galiano, Garzón, Gouchon, Grandoli, Guevara, Iturbe, Lacasa, Lagos, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lucero, Luque, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Méndez, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Olmos, Ovejero, Padilla, Palacios, Paz, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Ponce, Robirosa, Roca, Roldán, Romero, Sastre, Seguí, de la Serna, Silva, Silvilat Fernández, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Varela (H.), Varela Ortiz, Victorica, Vocos Giménez, Yofre. — **Ausentes con licencia:** Delcasse, Ferrari, Monsalve, Rivas. - **Con aviso:** Campos, Castro, Cordero, García, González Bonorino, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Lezica, Luna, Machado, Parera, Parera Denis, Rodas, Vedia, Villanueva, Zavalla. — **Sin aviso:** Alvarez (J. M.), Fonrouge, García Vieyra, Gigena, Godoy, Gutiérrez, Laferrére Lamas, Luro, Martínez (J. E.), Mohando, Moyano, Pinedo (M.), de la Riestra, Urquiza, Vieyra Latorre.

SUMARIO

1.—Aprobación del acta.

2.—**Exposición financiera,** mensaje del poder ejecutivo remitiendo el proyecto de presupuesto y leyes impositivas.

3.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley autorizando la construcción de diversas obras en el **puerto de la capital y en el puerto de La Plata.**

4.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley aumentando en pesos 350.000 las sumas asignadas en el presupuesto vigente para **construcción de puentes y caminos y edificios fiscales.**

5.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley aprobatorio de un decreto autorizando el gasto de 183.450,46 pesos moneda nacional para el **pago de pensiones, retiros y jubilaciones,** con imputación á sobrantes del presupuesto del ministerio de guerra.

6.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley aprobatorio de un decreto autorizando al ministerio de la guerra á invertir las sumas necesarias para la **conservación y fomento de los campos de maniobras.**

7.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley aprobatorio de un decreto autorizando al ministerio de la guerra á invertir 680.000 pesos en gastos de **racionamiento, vestuario, equipo,** etc., etc.

8.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley aprobatorio de un decreto autorizando al ministerio de la guerra á girar sobre **excedentes del presupuesto.**

9.—Comunicaciones del senado.

10.—Diversas **peticiones particulares.**

11.—Proyecto de ley, por el señor diputado Domínguez y otros, disponiendo la construcción de un **edificio para oficinas nacionales,** en la ciudad del Rosario.

12.—Proyecto de ley, por el señor diputado R. S. Naón, sobre **organización municipal** en la capital de la República.

13.—Proyecto de ley, por el señor diputado L. Carreño, mandando construir un **dique de riego** en la quebrada de Hüaco.

14.—Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchon, disponiendo la construcción de un **edificio para escuela normal** de maestras en Concepción del Uruguay.

15.—Minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentada por el señor diputado M. Carlés, con el objeto de pedirle in-

formes sobre dificultades existentes para el transporte y embarque de las cosechas.

16.—Renuncia del señor diputado Demaría, del cargo de **miembro de la comisión de negocios constitucionales**. Se acepta y se integra la comisión.

17.—Aplazamiento de la discusión de un despacho de la comisión de códigos en el proyecto de **reforma de la justicia de paz** de la Capital.

18.—Aprobación de un despacho de la comisión de legislación sobre las modificaciones del senado al proyecto de ley relativo á **perención de la instancia** en materia civil y comercial.

19.—Orden del día para la sesión próxima.

1

ACTA

—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Exposición financiera, mensaje relativo al proyecto de Presupuesto general de la administración, para 1906; y proyectos modificativos de las leyes de Aduana, Puertos y muelles, Almacenaje y eslingaje, Guinches, Tracción, Patentes, Papel sellado, Tarifas postales y telegráficas, presentados por el poder ejecutivo.

Nota — Véase el **Suplemento** al final de la presente sesión.

3

OBRAS EN LOS PUERTOS DE LA CAPITAL Y DE LA PLATA

Buenos Aires, mayo 15 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el decidido propósito de solicitar de vuestra honorabilidad una transformación trascendental de los puertos de Buenos Aires y La Plata, que los coloque en las condiciones exigidas por el constante desarrollo del comercio. Así lo anunció al abrirse vuestras sesiones y tiene fundadas esperanzas de poder presentar el proyecto respectivo dentro de breve término.

Pero esa obra, por su misma magnitud, necesitará, para su ejecución, un número de años en los cuales, si la producción continúa en aumento, los puertos mencionados, con su actual capacidad, serán insuficientes para su objeto.

Corresponde, por tanto, proveer á ensanches paulatinos, calculados de tal modo que puedan hacerse rápidamente, no sean muy onerosos y no estén en contradicción con las importantes obras ulteriores.

En estas condiciones se encuentra en primer término, la habilitación de la dársena norte. Se ha entendido llevar á cabo esta obra, con las defensas ordenadas por la ley núm. 4293, en ejecución, pero es evidente que los depósitos, vías, grúas y demás elementos no previstos son, por lo menos, tan indispensables como aquéllas.

Por otra parte, el puerto de La Plata exige, para su utilización inmediata, algunas de las obras calculadas en el mensaje de 31 de agosto de 1904, que no fueron acordadas por vuestra honorabilidad.

Efectuándose estos dos trabajos, los puertos quedarán en buenas condiciones para las necesidades de la cosecha venidera. Mientras tanto, podrá construirse un nuevo dique,—ya estudiado, y que será materia de un proyecto próximo,—que aumentará la extensión del puerto considerablemente y permitirá esperar, con relativa comodidad el ensanche futuro.

El poder ejecutivo excusa insistir en la urgencia del proyecto acompañado; le bastará sólo hacer presente á vuestra honorabilidad que, para que él sea eficaz, las construcciones deben ser ordenadas con tiempo suficiente para su terminación, cuando más, en febrero del año próximo.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
A. F. ORMA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo procederá á construir los galpones, vias férreas, grúas, instalaciones hidráulicas y demás obras necesarias para la habilitación de la dársena norte del puerto de la Capital, para operaciones de carga y descarga de mercaderías.

Art. 2°. Procederá igualmente á efectuar, en el puerto de La Plata, las obras siguientes: limpieza del canal de cabotaje, reconstrucción de doscientos metros de muelles en el mismo, dragado del canal de entrada, construcción de quinientos metros de defensas en el mismo, de un galpón para cereales y arreglo de las vías férreas, pescantes hidráulicos y plataformas de los galpones existentes.

Art. 3°. Queda autorizado el poder ejecutivo para emplear en las obras mencionadas hasta la suma de un millón cien mil pesos oro ($ 1.100.000 o/s).

Art. 4.° Comuníquese, etc.

A. F. ORMA.

(A la comisión de obras públicas).

4

CONSERVACIÓN

DE PUENTES Y CAMINOS Y EDIFICIOS FISCALES

Buenos Aires, mayo 13 de 1905

Al honorable Congreso de la nación.

En el presupuesto general para el corriente año se ha fijado las partidas para conservación de edificios fiscales y de puentes y caminos en doscientos cincuenta mil ($ 250.000) y cien mil pesos ($ 100.000), respectivamente.

Estas partidas son insuficientes para atender medianamente las necesidades que están destinadas á satisfacer, lo que se evidencia con los datos contenidos en los adjuntos informes de las oficinas técnicas respectivas, de los que resulta que al comenzar el corriente mes de mayo estaba ya totalmente comprometida la partida para conservación de edificios, en obras en ejecución ó contratadas, sin contar otras muchas en gestión; mientras que la de puentes y caminos ha quedado reducida á menos de la mitad, no obstante haber dejado para más tarde muchas obras necesarias.

Como la falta de conservación regular de los puentes y caminos y de los edificios fiscales en que funcionan las oficinas del estado trae como consecuencias inmediatas la agravación de los desperfectos y el consiguiente aumento del costo de las reparaciones, aparte la perturbación de los servicios respectivos,—cree el poder ejecutivo que se debe proveer los medios necesarios para atender en oportunidad á esos gastos en los casos más urgentes.

Con tal objeto somete á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
A. F. ORMA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Amplíanse las sumas asignadas en los item 2 y 3 del inciso 9.º, anexo I del presupuesto vigente, para conservación de puentes y caminos y edificios fiscales, en doscientos mil ($ 200.000) y ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000) respectivamente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

A. F. ORMA.

(A la comisión de obras públicas).

5

PAGO DE PENSIONES Y RETIROS MILITARES

(Aprobación de un decreto)

Buenos Aires, mayo 12 de 1905.

Al honorable Congreso de la Nación.

Habiendo resultado insuficiente la cantidad asignada por la ley general de presupuesto para el año 1904 al anexo J, inciso único, ítem 8, para atender el abono de pensiones, retiros y jubilaciones correspondientes al ministerio de guerra, de la que únicamente existía un saldo disponible de 84.776.41 pesos moneda nacional, con el cual no era posible efectuar el pago de las liquidaciones por el mes de diciembre pasado, que según el promedio de los meses anteriores ascendería á la suma de 263.226.87 pesos moneda nacional, más 5.000 pesos que se estimaron necesarios para abonar algunos expedientes de ese anexo que estaban en trámite, el poder ejecutivo, teniendo en cuenta que esas asignaciones son los únicos recursos de que dispone la mayor parte de las personas que las perciben y que no se les debía privar, aunque fuera momentáneamente de elementos indispensables para su subsistencia, resolvió en acuerdo de ministros de fecha 10 de diciembre de 1904, acreditar la suma de 183.450.46 pesos moneda nacional al inciso único, ítem 8 del anexo J del presupuesto general con el objeto expresado, imputándola al mismo acuerdo.

El poder ejecutivo, en mérito de estas consideraciones, espera que vuestra honorabilidad se servirá aprobar la resolución que se ha visto en la imprescindible necesidad de adoptar

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Apruébase el decreto del poder ejecutivo en acuerdo de ministros, fecha 10 de diciembre de 1904, por el cual se acredita la cantidad de ($ 183.450.46) ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos y cuarenta y seis centavos moneda nacional al inciso único, ítem 8, anexo J, del presupuesto general del año 1904, por haber sido insuficiente la partida asignada por el mismo para el pago de pensiones, retiros y jubilaciones, por el mes de diciembre.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

ENRIQUE GODOY.

(A la comisión de presupuesto).

6

CAMPOS DE MANIOBRAS

GASTOS DE CONSERVACIÓN

(Aprobación de un decreto)

Buenos Aires, mayo 11 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

Razones de buena administración y economía para el erario público aconsejaron al poder ejecutivo adoptar una resolución tendiente á obtener que los campos de maniobras del ejército, se bastaran á sí mismos, para sufragar los gastos ocasionados, no sólo por su adquisición sino también por su conservación, administración, etc., gastos á que no subvenía el presupuesto de guerra correspondiente al pasado ejercicio.

En tal virtud expidió, en acuerdo de ministros, y con fecha 20 de diciembre de 1904, un decreto autorizando al departamento de guerra para que de los recursos provenientes de dichos campos se emitieran las sumas necesarias con el propósito enunciado.

Como esta resolución importa un nuevo ingreso de fondos al tesoro público que debe ser legalizado por la aprobación de vuestra honorabilidad, el poder ejecutivo tiene el honor de someter á vuestra deliberación el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1°. Apruébase el decreto del poder ejecutivo, de fecha 20 de diciembre de 1904, autorizando al ministerio de guerra á invertir las sumas necesarias para conservación, cuidado y fomento de los campos de maniobras del ejército, de los recursos provenientes de los mismos.

Art. 2°. Comuníquese al poder ejecutivo.

GODOY.

(A la comisión auxiliar de presupuesto).

7

RACIONAMIENTO, VESTUARIO, EQUIPOS, ETC.

(Aprobacion de un decreto)

Buenos Aires, mayo 12 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

Habiéndose agotado por insuficiente la cantidad asignada por la ley de presupuesto para el año 1904 al anexo F inciso 5.° item 1.° con la que se cubrían los gastos de racionamiento, vestuario y equipo del personal del ejército, forraje para sus caballadas y cuentas atrasadas por el mismo concepto; resultando que no había fondos con que sufragar los gastos de referencia por los meses de noviembre y diciembre y considerando que era ineludible efectuarlo por la razón de su misma naturaleza, que no admite interrupciones en el aprovisionamiento, sin graves responsabilidades para el gobierno, el poder ejecutivo en acuerdo de ministros de fecha 27 de octubre de 1904 resolvió destinar la suma de $ m/n 680.000 que responde á la de $ m/n 840.000 mensuales que acordaba el presupuesto de guerra de ese año, con destino al fin expresado, imputándola al mismo acuerdo.

Vuestra honorabilidad, penetrado del móvil que ha guiado al poder ejecutivo al dictar la resolución de que os da cuenta, se servirá acordarle su aprobación.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.°. Apruébase el decreto del poder ejecutivo en acuerdo de ministros, fecha 27 de octubre de 1904, por el cual se autoriza al ministerio de guerra á invertir la suma de $ m/n 680.000 (seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional), en gastos de racionamiento, vestuario y equipo del personal del ejército, forrajes para sus caballadas, y pago de cuentas atrasadas por el mismo concepto; por haber resultado insuficiente la cantidad asignada por la ley general de presupuesto para el año 1904 al anexo F, inciso 5.°, item 1°.

Art. 2.°. Comuníquese al poder ejecutivo.

GODOY.

(A la comisión auxiliar de presupuesto).

8

AUTORIZACIÓN

PARA CAMBIAR LA IMPUTACIÓN DE ALGUNOS GASTOS

(Aprobación de un decreto)

Buenos Aires, mayo 12 de 1905

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo, por decreto de fecha 26 de noviembre de 1904, en acuerdo de ministros, ha autorizado al ministerio de guerra, con intervención de la contaduría general de la nación, á girar indistintamente sobre el excedente de todos los ítems del presupuesto

de ese año del expresado departamento, cualquiera que fuese el destino de éstos ó las órdenes de pago que motivaran esos giros.

Esta resolución ha sido adoptada en mérito de haberse agotado la partida 7, ítem 3, inciso 8, anexo F del presupuesto general de 1904, destinada al pago de contratados voluntarios, conscriptos y cuotas de enganche atrasadas, por haberse destinado la mayor parte de lo asignado á atender el abono de diez mensualidades anticipadas á los voluntarios que ingresaran al ejército permanente.

Y siendo necesario arbitrar fondos para abonar la parte de sobresueldos que correspondía á los conscriptos próximos á licenciarse, por haber cumplido el período de su servicio, el poder ejecutivo estimando que los gastos de que se trata se encontraban debidamente autorizados y podían ser abonados con los recursos pertenecientes al ejercicio del año, sin necesidad de solicitar créditos suplementarios, ha optado por dictar la disposición que antes expresa y cuya aprobación solicita de vuestra honorabilidad.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Apruébase el decreto del poder ejecutivo fecha 22 de noviembre de 1904, por el cual se autoriza al ministerio de guerra á girar indistintamente sobre el excedente de algunos ítems de su presupuesto del año expresado, por haber resultado insuficientes las partidas asignadas á otros ítems del mismo.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

ENRIQUE GODOY.

(A la comisión auxiliar de presupuesto).

9

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión un proyecto de ley aprobatorio de un decreto del poder ejecutivo concediendo al consejo nacional de educación el uso del edificio situado en la calle de Maipú y Arenales.—*(A la comisión de instrucción pública.)*.

10

PETICIONES PARTICULARES

—Calixto Gardi, Mittelmann y Cía., solicitan autorización para construir y explotar una línea férrea de San Pedro á 25 de Mayo.—*(A la comisión de obras publicas)*.

– La sociedad de Conservación de la Fe solicita aumento de subvención.—*(A la comisión de presupuesto.)*

—La sociedad "Educación popular de Paso de los Libres" solicita un subsidio.—*(A la comisión de presupuesto.)*

—Graciana E. de Garay solicita pensión.—*(A la comisión de peticiones.)*

María Brid de Arrieta solicita pensión.—*(A la comisión de peticiones.)*

11

EDIFICIO

PARA OFICINAS NACIONALES EN LA CIUDAD DEL ROSARIO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará construir en la ciudad del Rosario de Santa Fe una casa nacional especialmente destinada á la instalación del correo, telégrafo, juzgado federal y oficinas de impuestos internos.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley queda autorizado á vender en remate público la casa ocupada actualmente por el correo en la calle de Santa Fe, la propiedad situada en el boulevar Santafecino, entre Rioja y San Luis y el terreno ubicado en la calle de Urquiza entre San Martín y Libertad, y á invertir además, de rentas generales, hasta la cantidad de doscientos mil pesos, imputándose á esta ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Rodolfo S. Domínguez—Luis Lamas. — Octavio Grandoli.—P. Ledesma.—C. A. Aldao. -C. Vocos Giménez.—C. L. Pera.—O. A. Lagos.—José Galiano.-Juan C. Crouzeilles.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

En dos palabras voy á fundar este proyecto.

En la ciudad del Rosario, después de la capital de la república, es donde tiene el gobierno nacional mayor cantidad de terrenos urbanos; pero también es aquélla en donde la instalación de sus oficinas se encuentra en las peores condiciones.

El correo tiene dos propiedades. Una es la casa que actualmente ocupa en el centro de la ciudad donde hay mayor movimiento comercial, que es insuficiente: cuenta apenas quince metros de frente por treinta y dos de fondo; las oficinas están hacinadas, los empleados no pue-

den moverse, no hay independencia entre el telégrafo y el correo, y no hay siquiera una oficina para los carteros.

Esta propiedad no puede agrandarse porque la expropiación de las casas vecinas costaría tal vez más de lo que puede invertirse en una nueva construcción.

La otra es un gran chalet que adquirió no hace muchos años, edificado para habitación de una familia, é impropio por lo tanto para oficinas públicas; y aunque tiene un vastísimo terreno, que le da un valor superior, queda en las afueras de la ciudad. El correo estuvo corto tiempo instalado allí, creyendo el gobierno que podría prestar servicios en aquella ubicación, pero hubo necesidad de volverlo á su antigua casa porque la gran distancia del centro no solamente perjudicaba al servicio, sino al público en general.

También tiene el gobierno otro terreno situado en el centro, en medio de las casas de comercio, muy valioso, pero muy pequeño: de veinte metros de frente por veintiocho de fondo.

De todas estas propiedades que están alquiladas, el gobierno no saca ni el medio por ciento al año sobre su valor real. Mientras tanto, está pagando por alquileres veinte mil pesos anuales para las oficinas del juzgado federal, oficinas de impuestos internos, escribanía de marina y otras reparticiones.

La ciudad del Rosario, que por su movimiento comercial y su población podemos decir que está colocada entre las de segundo rango de las grandes ciudades de la América del Sur, necesita mayor amplitud en su telégrafo y mayor personal en el correo, porque también es oficina de tránsito: tiene el movimiento de casi todo el interior de la república.

El juzgado federal, así como otras reparticiones, ocupan casas que han sido edificadas para familia y no para oficinas nacionales; están mal situadas y dependiendo de la voluntad de los propietarios, que cuando suben el alquiler pasa del monto asignado por el presupuesto, y entonces tienen que cambiar de local, andando de un lado para otro.

Para abreviar, el señor presidente de la república en su mensaje nos ha hecho saber que existe un sobrante de rentas generales. Yo pienso que en nada puede aplicarse mejor este sobrante, que en obras públicas de verdadera utilidad, y la casa nacional en el Rosario está entre ellas, no sólo para que las oficinas nacionales tengan la amplitud que les corresponde, sino también para que el escudo nacional esté en un paraje fijo y no ande como judío errante, cambiando de casa en casa, á capricho de los propietarios que suben el alquiler ó exigen el desalojo.

Convencido de que este proyecto es de verdadera utilidad, pido á mis honorables colegas le presten el apoyo necesario para que pase á comisión.

—**Suficientemente apoyado, pasa á la comisión de obras públicas.**

12

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL
DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA

El Senado y Cámara de diputados, etc.

CAPÍTULO I

De la administración municipal

Art. 1.° La administración de los intereses y servicios locales de la República estará á cargo de un departamento deliberativo y de un departamento ejecutivo organizados en la forma que esta ley determina.

Art. 2.° La base de la representación municipal es el distrito y á los efectos de ésta el municipio de la capital queda dividido en veinte distritos electorales, á saber:

1.° Vélez Sarsfield, limitado: al norte por el camino de Campana, Alberdi, Asamblea y Palma; al sur, por el Riachuelo; al este, por la Avenida Sáenz; y al oeste, por la Avenida límite del municipio.

2.° San Cristóbal (sur), limitado: al norte, por la calle de Garay; al sur, por el Riachuelo; al este, por la Avenida Vélez Sarsfield; y al oeste por la Avenida Sáenz.

3.° Santa Lucía, limitado: al norte, por la calle Garay; al sur, por el Riachuelo; al este, por la calle Garibaldi hasta Pinzón, Pinzón hasta Avenida Montes de Oca y ésta hasta el Riachuelo; y al oeste, por la Avenida Vélez Sarsfield.

4.° San Juan Evangelista, limitado: al norte, por la calle Garay; al sur, por el Riachuelo; al este, por el Río de la Plata; y al oeste por la Avenida Montes de Oca hasta Pinzón, Pinzón hasta Garibaldi y Garibaldi hasta Garay.

5.° Flores, limitado: al norte, por la calle Gaona; al sur, por las calles Palma, Asamblea y camino de Campana; al

este, por la calle Caballito hasta Rivadavia, Rivadavia hasta Polvorín, Polvorín hasta Palma; y al oeste, por la Avenida límite del municipio.

6.° San Carlos (sur), limitado: al norte, por la calle Rivadavia; al sur, por la de Palma; al este por la de Boedo; y al Oeste por la de Polvorín.

7.° San Carlos (norte), limitado: al norte por las calles de Chubut y Río de Janeiro; al sur, por la de Rivadavia; al este, por la de Bulnes; y al oeste, por la de Caballito.

8.° San Cristóbal (norte), limitado: al norte, por la calle Independencia; al sur, por la de Garay; al este, por la de Entre Ríos; y al oeste, por la de Boedo.

9.° Balvanera (oeste), limitado: al norte, por la calle de Córdoba; al sur, por la de Independencia; al este, por las de Pueyrredón y Jujuy; y al oeste, por la de Boedo y Bulnes.

10. Balvanera (sur), limitado: al norte, por la calle de Rivadavia; al sur, por la de Independencia; al este, por la de Entre Ríos; y al oeste por la de Jujuy.

11. Balvanera (oeste), limitado: al norte, por la calle de Córdoba; al sur, por la de Rivadavia; al este, por la de Callao; y al oeste, por la de Pueyrredón.

12. Concepción, limitado: al norte, por la calle de Independencia; al sur, por la de Garay; al este, por el Río de la Plata; y al oeste, por la calle de Entre Ríos.

13. Monserrat, limitado: al norte, por la calle de Rivadavia; al sur, por la de Independencia; al este, por el Río de la Plata; y al oeste, por la calle de Entre Ríos.

14. San Nicolás, limitado: al norte, por la calle de Córdoba; al sur, por la de Rivadavia; al este, el Río de la Plata; y al oeste, con la calle de Callao.

15. San Bernardo, limitado: al norte, por la calle de Cuenca hasta Avenida Nacional y ésta y Pampa hasta Forest; al sur, por las de Chubut y Gaona; al este, por las de Forest y Triunvirato; y oeste por la Avenida límite del municipio.

16. Belgrano, limitado: al norte, por la Avenida límite del municipio; al sur, por la calle de Pampa y Avenida Nacional; al este, por el Río de la Plata; y al oeste, por la calle de Cuenca.

17. Palermo, limitado: al norte, por la calle de Pampa; al sur, por el arroyo Maldonado y Darwin; al este, por el Río de la Plata; y al oeste, por las calles de Triunvirato y Forest.

18. Las Heras, limitado: al norte, por la calle Darwin y el arroyo Maldonado; al sur, por las calles Coronel Díaz, Bulnes y Río de Janeiro; al este, por el Río de la Plata; y al oeste, por la calle de Triunvirato.

19. Pilar, limitado: al norte, por el Río de la Plata; al sur, por la calle de Córdoba; al este, por la de Callao; y al oeste, por las de Bulnes y Coronel Díaz.

20. Socorro, limitado: al norte, por el Río de la Plata; al sur, por la calle de Córdoba; al este, por el mismo Río de la Plata; y al oeste, por la calle de Callao.

Art. 3.° Se consideran electores á los efectos de esta ley á todos los contribuyentes siempre que reunan las condiciones siguientes:

1.° Saber leer y escribir.
2.° Tener 22 años de edad.
3.° Estar domiciliados en el distrito en que ejerciten sus derechos, por lo menos desde seis meses antes de la elección.

Art. 4.° Cuando el impuesto ó contribución fuera pagado por una sociedad colectiva, de capital é industria ó en comandita, todos sus miembros serán considerados electores.

Art. 5.° Los bienes raíces pertenecientes á la esposa se consideran como pertenecientes á la sociedad conyugal al efecto de que el marido pueda ser elector, elegible ó formar parte del consejo de mayores contribuyentes.

Art. 6.° No pueden ser electores aunque sean contribuyentes:

1.° Los condenados por sentencia á pena de presidio ó penitenciaría.
2.° Los reincidentes y los condenados por delitos contra la propiedad.
3.° Los penados por falsos testimonios ó por delitos electorales.
4° Los que hubieran sido declarados por autoridades competentes incapaces de desempeñar funciones públicas.
5.° Los quebrados fraudulentos mientras no se encuentren rehabilitados.
6.° Los que hubiesen sido privados de la tutela ó curatela por defraudación de los bienes del menor ó del incapaz mientras no restituyan lo adeudado.
7.° Todos aquellos que se hallen bajo la vigencia de una pena temporal mientras ésta no se cumpla.
8.° Los que hubieran desertado del ejército ó sufrido la pena de degradación.
9.° Los deudores por defraudación ó malversación de caudales públicos.
10. Los detenidos por juez competente mientras no recuperen su libertad.

CAPITULO II

Departamento deliberativo

Art. 7.° El departamento deliberativo de la capital será ejercido por dos consejos, uno de representantes y otro de mayores contribuyentes con arreglo á las prescripciones de esta ley.

CAPITULO III

Consejo de representantes

Art. 8.º Este consejo se compondrá de cuatro miembros por cada distrito, elegidos directa y públicamente, á pluralidad de votos.

Art. 9.º El cargo de representante durará cuatro años, pero el consejo se renovará por mitad cada dos años.

Art. 10. Para ser miembro del consejo municipal de representantes se requiere:

1.º Ciudadanía natural ó legal, después de dos años de obtenida y residencia inmediata de un año en el distrito que lo elija.

2.º Veintidós años de edad.

3.º Pagar un impuesto municipal, cualquiera que fuera su importancia ó ejercer una profesión liberal.

4.º No tener ninguno de los impedimentos que se establecen para ser elector.

Art. 11. Se consideran profesiones liberales á los efectos del inciso 3º del artículo 10 —las de abogado, médico, farmacéutico, ingeniero, arquitecto, escribano y magisterio.

Art. 12. Con el cargo de representante es incompatible el de empleado á sueldo de la Nación ó de la municipalidad, el formar parte de cualquier sociedad comercial que tengan contratos con ellas ó interés directo ó indirecto en éstos, ó el que tenga negocios con la municipalidad cualquiera que sea su importancia.

Art. 13. Todo ciudadano que siendo representante aceptase cualquier empleo de los enunciados en el artículo anterior, así como su intervención en las sociedades ó negocios á que él se refiere cesará *ipso facto* en su cargo.

Art. 14. Corresponde al consejo de representantes la iniciación de todas las ordenanzas de impuestos y su derogación.

CAPITULO IV

Consejo de mayores contribuyentes

Art. 15. Este consejo se compone de las dos personas de cada distrito que paguen, el uno la mayor patente industrial ó comercial y el otro, la mayor cantidad por concepto de contribución territorial, sea cual fuere su residencia dentro del municipio.

Art. 16. En caso de que la patente ó contribución sea pagada por una sociedad que no sea anónima, el cargo de miembro del consejo corresponderá al socio de mayor edad.

Art. 17. Son también aplicables al cargo de mayor contribuyente las incompatibilidades establecidas para los representantes por el artículo 12.

Art. 18. El cargo de miembro del consejo de mayores contribuyentes, subsiste, mientras subsista el carácter de tal mayor contribuyente.

Art. 19. A este objeto el intendente mayor comunicará el primero de enero de cada año á los mayores contribuyentes de cada distrito á que se refiere el artículo su carácter de tales, así como también al presidente de dicha corporación y esta comunicación servirá de suficiente diploma.

Art. 20. La comunicación á que se refiere el artículo anterior deberá ir refrendada por los tres secretarios de la intendencia.

Art. 21. Es atribución exclusiva del consejo de mayores contribuyentes:

1.º Prestar su acuerdo al intendente mayor para el nombramiento del director general de rentas de la municipalidad; del contador general, del director general de obras públicas y del director general de la asistencia pública.

2.º Acusar al intendente mayor y viceintendente ante el senado de la nación por delitos ó faltas graves en el ejercicio de sus funciones debiendo para ello preceder una votación de dos terceras partes del total de sus miembros que resuelva haber lugar á la formación de causa. El Senado se limitará á declarar la culpabilidad del acusado, decretando su destitución.

CAPITULO V

Disposiciones comunes á ambos consejos

Art. 22. Los consejos abrirán sus sesiones ordinarias el 15 de marzo de cada año y las clausurarán el 15 de noviembre, pudiendo sin embargo ser citados á sesiones extraordinarias por el intendente mayor, cuando á juicio de éste algún grave interés municipal lo reclame.

Art. 23. Cada consejo necesita para funcionar la mayoría absoluta del total de sus miembros pero podrán reunirse en minoría, al solo objeto de acordar las medidas conminatorias contra los inasistentes.

Art. 24. Cada consejo podrá designar de su seno comisiones para examinar el estado del tesoro municipal y podrá pedir al intendente mayor los informes que estimara convenientes.

Art. 25. Podrán también expresar la opinión de su mayoría, por medio de declaraciones sobre cualquier asunto que se relacione con los intereses del municipio.

Art. 26. Cada consejo podrá hacer venir á su recinto ó al de sus comisiones, á los secretarios de la intendencia para solicitar de ellos los informes que estimen oportunos.

Art. 27. Cada consejo dictará su propio reglamento y elegirá su mesa directiva en la primer sesión ordinaria que celebre. El presidente nato del consejo de mayores contribuyentes lo será el viceintendente, pero no ten-

drá voz ni voto, sino éste último en caso de empate.

Art. 28. Las sesiones de ambos consejos serán públicas, y solo podrán ser secretas por acuerdo de la mayoría, que deberá determinarlo en cada caso particular.

Art. 29 Los miembros de ambos consejos son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos. Ninguna autoridad puede procesarlos, ni reconvenirlos por tales causas.

Art. 30. Al incorporarse á los respectivos consejos, sus miembros prestarán juramento por su honor de desempeñar fielmente los cargos correspondientes.

Art. 31. El cargo de miembro de ambos consejos es gratuito y se declara carga pública, no pudiendo ser declinados por otras causas que las determinadas en esta ley.

Art. 32. Cada consejo podrá corregir á cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, siempre que esa corrección fuera sancionada por dos tercios de votos. En caso de reincidencia podrá también expulsarlo por la misma mayoría.

Art. 33. Los miembros del consejo de representantes solo podrán renunciar sus cargos en los casos siguientes:

1.º Por haber desempeñado durante dos períodos anteriores el cargo de representantes.
2.º Por imposibilidad física justificada.
3.º Por tener más de setenta años de edad.

Art. 34. Son causas suficientes de renuncia para los miembros del consejo de mayores contribuyentes, las enumeradas en los incisos 1.º y 3.º del artículo anterior.

CAPÍTULO VI

Atribuciones del departamento deliberativo

Art. 35. Corresponde al departamento deliberativo:

1.º Sancionar los impuestos y contribuciones que exija el servicio municipal, debiendo ellas ser uniformes en todo el territorio del municipio.
2.º Fijar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos. La ordenanza de presupuesto es la base á que debe sujetarse todo gasto en la administración municipal.
3.º Crear y suprimir los empleos para la mejor administración municipal determinando su dotación.
4.º Fijar la división territorial del municipio á los efectos de una mejor administración.
5º. Aprobar ó desechar los contratos *ad referendum* que el intendente municipal celebrase para fines de administración, así como las ventas de los bienes públicos de la municipalidad y las compras que pudiera realizar. Para estos dos últimos casos se requerirá los dos tercios de votos del total de los miembros de cada consejo.
6.º Aceptar ó rechazar las renuncias que de sus cargos hiciesen el intendente mayor ó el viceintendente.
7.º Dictar dentro del 2.º período de sus sesiones una ordenanza de sueldos y no podrá aumentar ni disminuir la dotación de los empleados sino procediendo á su reforma.
8.º Elegir el intendente mayor en la forma prescripta por esta ley.
9.º Establecer casas de corrección y de trabajo y proveer á la administración de las casas piadosas y asilos que sosten ga el estado.
10. Adoptar las medidas y precauciones tendientes á evitar las inundaciones locales, incendios y derrumbes.
11. Garantir la exactitud de las pesas y medidas.
12. Intervenir en la construcción de edificios públicos y particulares, á fin de garantir la seguridad y condiciones higiénicas que deben tener.
13. Dictar las disposiciones concernientes á la limpieza general del municipio, al alumbrado público y á la propagación de la vacuna.
14. Dirigir y gobernar los hospitales municipales y reglamentar los establecimientos é industrias clasificadas de incómodas é insalubres, pudiendo ordenar su remoción.
15. Reglamentar el aseo y mejoría de los mercados de abasto.
16. Dictar las medidas convenientes para evitar el expendio y consumo de substancias que por su condición ó calidad puedan ser nocivas á la salud.
17. Reglamentar la creación y conservación de cementerios.
18. Adoptar medidas sanitarias para impedir ó cortar las epidemias, cuidando que dichas medidas no obsten á la libertad de locomoción.
19. Auxiliar á los jóvenes pobres para procurarse un arte ú oficio y sostener asilos para pobres imposibilitados de trabajar, á fin de impedir el ejercicio de la mendicidad
20. Suprimir los lugares de escándalo y libertinaje dentro del municipio, las casas de juegos prohibidos y las ventas y exposiciones de escritos ó dibujos obscenos é inmorales. Es entendido que la facultad de suprimir escritos no comprende á la prensa
21. Prevenir y reprimir la crueldad con los animales, la prostitución clandestina y la vagancia.
22. Reglamentar los teatros y casas de diversión, para que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y perjudiquen las buenas costumbres.

23. Hacer vigilar los lugares de diversión, para impedir la ebriedad, las riñas y en general toda causa de desmoralización y desorden.
24. Reglamentar las casas de baile, de prostitución, de juegos permitidos y todas las que dan lugar á escándalo ó desorden,pudiendo clausurarlas cuando resulten manifiestamente perjudiciales.
25. Reglamentar la apertura, ensanche, empedrados, conservación y mejoramiento de las calles, avenidas, caminos, plazas, parques y paseos públicos, y las delineaciones y monumentos públicos.
26. Proveer á la conservación de los edificios y monumentos públicos.
27. Autorizar por dos tercios de votos, sobre el total de los miembros, el establecimiento de gas ú otro sistema de alumbrado, de aguas corrientes, de obras de salubridad, líneas telefónicas y vías de comunicación dentro del municipio, no pudiendo estos permisos exceder de 50 años. Para mayor término se requerirá autorización legislativa.
28. Establecer multas por infracción á sus ordenanzas hasta la cantidad de mil pesos moneda nacional, ó en su defecto pena de arresto desde ocho á quince días.
29. Establecer corrales de abasto y tabladas para verificar la legítima procedencia de los animales que se maten en el Municipio.
30. Reglamentar el servicio doméstico y las relaciones entre artesanos y aprendices.
31. Repudiar ó aceptar las donaciones ó legados hechos al Municipio.
32. Disponer lo necesario para que en los teatros, templos, escuelas y demás edificios destinados á reuniones públicas, como asimismo en las casas de inquilinato, se consulte la higiene, seguridad y comodidad de las personas.
33. Reglamentar todo lo que se refiere al tránsito por las calles.
34. Proveer á los gastos municipales no incluidos en el presupuesto, y que haya necesidad de atender.
35. Ejercer todas las demás atribuciones y facultades inherentes á los fines de su institución y que no estén conferidos á otro poder por la constitución y leyes que la reglamentan.
36. Los consejos podrán fijar la cuota de contribución de los impuestos que por esta ley les corresponde, ó de los que en adelante se establezcan, procediendo como se dispone en el artículo siguiente.

Art. 37. La fijación de las cuotas de todo impuesto nuevo ó el aumento de las ya establecidas, sólo puede ser sancionada por los consejos, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

Art. 38. Las obras públicas deben hacerse por licitación, cuando su costo exceda de mil pesos.

Art. 39. En los casos en que esté comprometida la salud pública, la municipalidad deberá proceder de acuerdo con el consejo nacional de higiene, sin perjuicio de oir la opinión facultativa de los médicos municipales.

Art. 40. La municipalidad llevará el registro del estado civil en los casos que así lo prescriba la ley de la materia y formará el registro de vecindad.

Art. 41. El registro de vecindad comprenderá todos los habitantes del municipio, con la designación de las casas que habitan, sus nombres, edad, sexo, estado, nacionalidad, profesión, industria ú ocupación y si sabe leer y escribir.

Este registro se renovará cada cinco años, sin perjuicio de las rectificaciones que en el tiempo intermedio pudieran hacerse de oficio ó á instancia de parte. Este registro se formará en todo el mes de diciembre del año respectivo.

CAPÍTULO VIII

De los recursos municipales

Art. 42. Se declaran recursos municipales:

1.º El impuesto de alumbrado.
2.º El de abasto que se abonará en el distrito donde se consumen las reses.
3.º El de contrastes y el de visita anual de pesas y medidas.
4.º Las patentes de carruajes, carros, tramway, billares, juegos de bolos, canchas de pelotas, circos y otras de igual naturaleza.
5.º Patentes sobre perros y animales domésticos.
6.º El impuesto de limpieza y de extracción de arena ó cascajo.
7.º El impuesto sobre venta de naipes y licores.
8.º El impuesto de empedrados y conservación de caminos y calles.
9.º El impuesto de delineación en los casos de nueva edificación, de refacciones en el frente sobre la calle ó en la construcción de cercos dentro del municipio.
10. La patente sobre mercados de abasto ó su arrendamiento, cuando ellos sean de propiedad de la municipalidad.
11. El derecho de pisos en los mercados de frutos del país y el de estación de carruajes de alquiler en los parajes públicos.
12. Las patentes de vendedores ambulantes de frutas, aves, pescado, verduras, etc.
13. El de las licencias para cazar, el de guía, boletas de señal y transferencia de boletas de señal o de marcas sin perjuicio de lo que disponga la ley de sellos.

14. El derecho de nivel para la construcción de veredas.
15. El producido de los cementerios y hospitales.
16. El producido de la venta ó alquiler de los bienes municipales.
17. Las multas que la municipalidad establezca por infracción á sus ordenanzas, no pudiendo ellas exceder de mil pesos nacionales
18. Los derechos y multas que por disposición expresa de la ley corresponden á la municipalidad.
19. El derecho por fijación de avisos, carteles y muestras.
20. El producto de la contribución directa del municipio, así como el de las patentes industriales y comerciales.
21. El producto de cualquier otra contribución, derecho ó gravamen que impusiera el departamento deliberativo sobre materia de carácter municipal y sobre la que no pesase otro impuesto fiscal.

Art. 43. Queda absolutamente prohibido á la municipalidad crear ningún género de impuestos al consumo fuera de los establecidos en esta ley.

Art. 44. La municipalidad podrá contraer empréstitos para los fines de su institución siempre que su servicio anual y el de la deuda consolidada, no exceda del 50 o[o de su renta total. Los empréstitos tanto internos como externos, deberán sancionarse con los mismos requisitos establecidos para la creación de impuestos.

Art. 45. La municipalidad no podrá hacer uso del crédito, sino para obras señaladas de mejoramiento ó para casos eventuales pero en todo caso se votará una suma anual para el servicio de la deuda; no pudiendo aplicarse los fondos á otro objeto que el indicado.

CAPÍTULO VIII

Procedimiento para la sanción de las ordenanzas

Art. 46. Todo proyecto de ordenanza puede ser iniciado en cualquiera de los dos consejos, ya sea por sus miembros ó por el departamento ejecutivo. Exceptúase de esta disposición la ley de presupuesto y cálculo de recursos que deberá iniciarse siempre en el consejo de representantes.

Art. 47. Para que un proyecto se convierta en ordenanza con fuerza obligatoria se observará el siguiente procedimiento:

Discutido y aprobado en uno de los consejos, pasará al otro para su discusión y sanción y si éste también lo sancionase pasará al departamento ejecutivo para su promulgación. Si el consejo revisor observase y modificase el proyecto pasará al de su origen y si éste aceptase las modificaciones se comunicará al departamento ejecutivo á los efectos de la promulgación. Si no aceptara las modificaciones volverá al consejo revisor y si él no tuviese dos tercios para insistir quedará sancionado y se comunicará al departamento ejecutivo. Si tuviese los dos tercios volverá al consejo de origen el cual necesitará también los dos tercios para rechazar las modificaciones y se comunicará esta sanción al departamento ejecutivo.

Art. 48. Todo proyecto que fuese rechazado por uno de los consejos totalmente no podrá repetirse sino con un período de intervalo.

Art. 49. Dentro de los diez días á contar de la fecha en que le fuera comunicada al departamento ejecutivo una sanción, deberá éste promulgar la ordenanza ó devolverla observada al consejo que comunicó la sanción, y si no la devolviera dentro de ese término quedará promulgada de hecho, debiendo publicarse inmediatamente.

Art. 50. Si el proyecto devuelto por el departamento ejecutivo con observaciones, fuese mantenido por el voto de los dos tercios de cada consejo, quedará definitivamente sancionado y enviado al departamento ejecutivo para su promulgación. En caso contrario no podrá repetirse sino con un período de intervalo.

Art. 51. La fórmula para la sanción de las ordenanzas será la siguiente:

El consejo de mayores contribuyentes y el consejo municipal de representantes sancionan con fuerza obligatoria, etc.

Art. 52. Los consejos se reunirán en asamblea:

1.º Para la apertura de sus sesiones ordinarias.

2.º Para elegir el intendente mayor y el viceintendente.

3.º Para considerar la renuncia de cualquiera de estos funcionarios.

Art. 52. La presidencia de la asamblea será ejercida por el presidente nato del consejo de mayores contribuyentes y en su defecto por el vicepresidente del mismo—y necesitará para funcionar los dos tercios del total de sus miembros—de cada consejo, excepto el caso del inciso 1.º del artículo anterior en que sólo se exige la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea.

Art. 53. Para la elección del intendente mayor y del viceintendente la asamblea general se reunirá el 1.º de noviembre anterior á la cesación de aquellos funcionarios.

Art. 54. La elección á que se refiere el artículo anterior se efectuará á mayoría absoluta del total de los miembros de la asamblea; si practicado el escrutinio ningún candidato resultara con esa mayoría, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen contado con mayoría en la anterior y en caso de empate decidirá el miembro de más edad presente en la asamblea.

CAPÍTULO IX

Del departamento ejecutivo

Art. 55. El departamento ejecutivo de la municipalidad será desempeñado por un ciudadano argentino asistido por tres secretarios.

Art. 56. Al mismo tiempo, y por el término que se elige al intendente mayor, se elegirá también un viceintendente.

Art. 57. Para ser electo intendente mayor ó vice, se requiere:

1.° Ser ciudadano natural con dos años de residencia en el municipio ó legal con cinco años de ejercicio y dos de residencia.
2.° Tener treinta años de edad.
3.° Ser contribuyente municipal.

Art. 58. El intendente mayor y el viceintendente durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y se harán cargo de sus puestos previo juramento ante la asamblea general de cumplir lealmente sus deberes de tales por su honor y por la patria. Cesará el día mismo en que expire su período, pudiendo ser reelecto, debiendo comenzar aquél el 15 de marzo siguiente á su designación.

Art. 59. En caso de enfermedad, ausencia ó renuncia del intendente mayor, ejercerá provisoriamente sus funciones el viceintendente hasta tanto cesen aquellos impedimentos. En caso de fallecimiento, el viceintendente le sucederá hasta la terminación de su período.

Art. 60. Cuando por cualquier motivo la imposibilidad comprendiese al intendente mayor y al vice, ejercerá las funciones de tal el presidente del consejo de representantes y si se produjera la acefalía de aquellos cargos ese ejercicio subsistirá mientras dure la vacante, debiendo inmediatamente de producida, convocar á la asamblea general para la designación de las personas que ejercerán aquellos cargos hasta la terminación del período.

Art. 61. El intendente mayor y el vice no podrán ausentarse de la capital sin permiso de los consejos.

Art. 62. El intendente mayor gozará de un sueldo pagado por el tesoro municipal y determinado en la ordenanza de presupuesto. Dicho sueldo no podrá ser inferior á 1400 pesos moneda nacional. El aumento ó disminución de éste no aprovecha ni perjudica al intendente en ejercicio.

Art. 63. El viceintendente gozará igualmente de un sueldo no menor de pesos 800 moneda nacional, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO X

Atribuciones del departamento ejecutivo

Art. 64. El intendente mayor es el jefe superior de la administración municipal y en tal concepto tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1.° Promulgar y hacer cumplir las ordenanzas municipales, reglamentándolas cuando lo consideren oportuno, por decretos ó resoluciones que no alteren su espíritu.
2.° Concurrir á la formación de las ordenanzas, con arreglo á las disposiciones de la presente ley, teniendo la facultad de iniciarlas por medio de proyectos presentados á cualquiera de los consejos, y la de intervenir en la discusión de cualquier proyecto de ordenanza por intermedio de los secretarios de la intendencia.
3.° A la apertura del período de sesiones de los consejos, informará en asamblea general sobre el estado de la administración municipal y sus necesidades.
4.° Expide los decretos de convocatoria á elecciones de miembros del consejo de representantes municipales y no le es permitido diferirlas bajo ningún pretexto.
5.° Convoca á los consejos á sesiones extraordinarias, siempre que un grave motivo de interés para el municipio lo exigiere.
6.° Hace recaudar las rentas del municipio y decreta su inversión de acuerdo con las ordenanzas y está obligado á publicar mensualmente el estado de la tesorería municipal.
7.° Nombra y remueve todos los empleados de la administración que estén bajo su dependencia con excepción de aquellos que por disposiciones de esta ley requieren el acuerdo del consejo de mayores contribuyentes.
8.° Es el agente inmediato y directo del gobierno nacional para hacer cumplir dentro de la administración municipal las leyes que el congreso dictara y los decretos del ejecutivo que produjese en ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 86 inciso 3° de la constitución nacional.
9.° Da cuenta á los consejos, de acuerdo con lo establecido en esta ley, del estado de la hacienda municipal y de la inversión de los fondos autorizados en el año anterior remitiendo en las primeras sesiones ordinarias el proyecto de cálculos de recursos y de presupuesto de gastos para el año siguiente.
10. Nombra con acuerdo del consejo de mayores contribuyentes: el director de la asistencia pública, el director de obras públicas, el tesorero y el contador municipales, los que durarán en el ejercicio de sus funciones mientras dure su buena conducta, debiendo su remoción ser autorizada por una votación del consejo de mayores contribuyentes que represente los dos tercios del total de sus miembros.

11. Nombra y remueve á los secretarios de la intendencia.
12. Designa comisiones de vecinos cuando lo crea oportuno.

Art. 65. En los casos en que el departamento deliberativo por cualquier causa no hubiese sancionado antes del primero de enero de cada año las leyes de impuestos y de presupuesto, el departamento ejecutivo tiene la facultad de declarar en vigencia las ordenanzas que á este respecto hubiesen estado en vigencia el año anterior.

Art. 66. El intendente mayor tendrá como auxiliar para el cumplimiento de sus disposiciones á la policía de la capital y ésta le prestará toda su ayuda cuando ella le fuese requerida.

Art. 67. Las notas, resoluciones, decretos y órdenes que dictare el intendente mayor deberán ser refrendadas por el secretario respectivo sin cuyo requisito carecerán de valor.

Art. 68. El intendente mayor gestionará ante los tribunales ó cualquier otra autoridad los derechos y acciones que correspondan al municipio.

Art. 69. No puede ausentarse del territorio del municipio sin autorización de los consejos.

Art. 70. Cuando ocurriera alguna vacante de las que por esta ley necesitan para ser provistas el acuerdo del consejo de mayores contribuyentes, el intendente mayor podrá llenarlas provisoriamente, con cargo de dar cuenta y solicitar el acuerdo inmediatamente de iniciadas las sesiones ordinarias.

CAPÍTULO XI

De los secretarios del departamento ejecutivo

Art. 71. Tres secretarios, á saber: de finanzas, de obras públicas y de higiene y moralidad pública, refrendarán y legalizarán los actos del intendente mayor con su firma. Sin esta formalidad ellos carecen de valor. Los consejos deslindarán por medio de una ordenanza especial las materias del despacho de cada secretario.

Art. 72. Cada ministro es responsable de los actos que legalicen y no pueden por sí solos tomar resolución alguna.

Art. 73. El cargo de secretario del departamento ejecutivo es incompatible con el de empleado nacional, provincial ó de cualquier corporación ó sociedad, sean éstas públicas ó privadas.

Art. 74. Pueden concurrir á las sesiones de los consejos y tomar parte en sus deliberaciones, sin voto.

Art. 75. Los secretarios del departamento ejecutivo gozarán de un sueldo fijado por la ordenanza de presupuesto, no inferior á 800 pesos, el que no podrá ser aumentado ni disminuido en beneficio ó en perjuicio de los que se encuentren en ejercicio.

CAPÍTULO XII

Elecciones municipales

Art. 76. Las elecciones municipales tendrán lugar el primer domingo de diciembre.

Art. 77. La intendencia municipal formulará y publicará el primero de agosto de cada año, la lista de los contribuyentes del municipio. Esa publicación deberá efectuarse en los dos diarios de mayor circulación y la inclusión indebida de cualquier nombre, queda calificada de delito de falsedad. Los que intervengan en su comisión serán castigados con penitenciaría de 3 á 6 años é inhabilitación para ejercer cargos públicos.

Art. 78. Las listas á que se refiere el artículo anterior, deberán ser formuladas por distritos y constituirán los padrones que servirán de base para cada elección municipal. Un ejemplar de ellas se entregará á quien lo solicite. El intendente mayor, el secretario de finanzas y el jefe de la oficina recaudadora de rentas, deberán legalizar con sus firmas las listas referidas y son los responsables exclusivos de su exactitud.

Art. 79. La convocatoria á elecciones en cada distrito se hará por el intendente mayor por lo menos un mes antes del designado por esta ley para las elecciones ordinarias ó del día feriado en que deban tener lugar las extraordinarias. Esa convocatoria expresará el número de representantes á elegirse en cada distrito.

Art. 80. La cámara de apelaciones de lo civil, deberá formular, con los padrones de distrito á que se refiere el artículo..., los correspondientes á cada mesa receptora de votos, teniendo en cuenta que cada fracción de 250 electores compone una serie, á los efectos de la emisión del voto y formación de las mesas.

Art. 81. Una vez terminada esa tarea procederá á insacular por sorteo, en sesión pública, los nombres de las personas que han de formar las mesas receptoras de votos, las que se compondrán de tres titulares y tres suplentes.

Art. 82. El resultado de esta insaculación se comunicará al departamento ejecutivo para su publicación en los dos diarios de mayor circulación y la entrega de los respectivos nombramientos á los que hubieran resultado insaculados.

Art. 83. Los escrutadores de cada mesa votarán en ella, haciéndolo constar en el acta.

Art. 84. La función de escrutador se reputará carga pública y no podrá renunciarse salvo impedimento fundado á juicio de la cámara de apelaciones.

Art. 85. La no comparencia á la mesa por alguno de los escrutadores será penada con pesos 500 de multa ó arresto de 15 días.

Art. 86. Para el funcionamiento de las mesas receptoras de votos se designarán sitios en los cuales puedan cómodamente instalarse dos mesas como máximo, debiendo preferirse

los atrios de las iglesias, las casas de los juzgados de paz, la entrada de los edificios escolares, las casas que ocupen las oficinas del correo y cualquier otro edificio público que no esté destinado á residencia de fuerzas de línea ó de policía.

Art. 87. El intendente mayor determinará la distribución permanente de las mesas haciendo conocer el número y local de ellas por lo menos con diez días de anticipación al del acto electoral. Este aviso deberá hacerse público por los diarios de la capital.

Art. 88. En cada uno de los puntos en que deben instalarse las mesas se fijarán los padrones definitivos por series y las listas de los escrutadores sorteados, cuidando la intendencia de que las mesas receptoras de votos dispongan en el día del acto electoral de todos los útiles necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Art. 89. A cada mesa receptora de votos entregará asi mismo los padrones definitivos que fuesen necesarios. Estos padrones serán impresos en cuadernos en la forma siguiente:

En......(fecha) á las (horas) de la mañana, reunidos los escrutadores......(nombre de los mismos) designados como titulares y suplentes de esta mesa receptora de votos, se procedió á la elección del presidente de la misma, recayendo por.... de votos en el escrutador don . ..Exigido el juramento, que prestó cada escrutador ante el presidente, por su honor y por la patria, desempeñar fielmente su deber cívico, juró aquél ante los escrutadores en la misma forma.

Firmada esta parte del acta, se comenzó en seguida la recepción de votos á los siguientes electores:

Número de la inscripción	Nombre del elector	Observaciones

El número del registro ó padrón, y el nombre del elector estarán impresos.

Terminada la lista de electores, continuará la fórmula impresa en los siguientes términos:

Siendo las.....(horas) de la tarde, el presidente declaró terminado el acto electoral, y no haciéndose observación por los señores escrutadores á ese respecto, se procedió á pasar raya en las líneas correspondientes á los electores que no han votado, resultando electos:

(Fulano) con tantos votos (zutano) con tantos.

Con lo que terminó el acto, firmando el presidente, los escrutadores y testigos presentes.

Art. 90. El día señalado para la elección, á las ocho de la mañana, se reunirán en el local designado á cada mesa receptora de votos, solamente los escrutadores, titulares y suplentes de la misma; prestarán juramento ante el de más edad, y éste ante cualquiera de los otros; nombrarán por simple mayoría un presidente, y llenarán el acta impresa que será firmada por todos.

Art. 91. Las mesas receptoras de votos funcionarán con un mínimum de tres escrutadores y los suplentes que deben integrarla serán llamados en el orden en que resultaren sorteados.

Art. 92. Sin perjuicio de los deberes inherentes á su cargo, relacionados con el orden público general, un empleado de policía local se pondrá con los agentes necesarios á las órdenes del presidente de cada mesa, á objeto de mantener la regularidad y la libertad en el acto electoral y hacer cumplir sin demora las resoluciones de la mesa.

Art. 93. La mesa admitirá un fiscal en representación de cada partido político organizado, ó de cada candidato públicamente proclamado. Los fiscales deben estar inscriptos y hallarse en el momento de la elección en el pleno goce de sus derechos electorales.

Art. 94. Después de admitidos los fiscales se procederá acto contínuo á recibir el voto de los escrutadores titulares, de los suplentes y de los fiscales presentes y retirándose los suplentes que no deban formar parte de la mesa en ese carácter, se dará comienzo al acto público del sufragio.

Art. 95. Dentro del recinto del comicio no podrán aglomerarse más de diez electores ni podrán aproximarse á la mesa á objeto de votar, más de cuatro.

Art. 96. La comisión del voto se ajustará á las reglas siguientes:

1.° Cada elector presentará al presidente de la mesa su certificado de tal en virtud del cual se recibirá su voto que deberá entregarlo en boletas cerradas, impresas, para ser depositadas en la urna; debiendo el presidente de la mesa hacer inscribir el nombre del elector en el registro.

Art. 97. En el acto de la elección no se admitirá de persona alguna discusión ni observación sobre hechos extraños á él y respecto del elector sólo podrán admitirse las que se refieran á su identidad. Estas objeciones se limitarán á exponer netamente el caso y se resolverá acto continuo por mayoría por la admisión ó rechazo del elector.

Art. 98. Las elecciones no podrán ser interrumpidas, y en caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en el acta el tiempo que haya durado la interrupción. Terminará irremisiblemente á las cuatro en punto de la tarde.

Art. 99. Son atribuciones y deberes de la mesa:

1.° Decidir inmediatamente por mayoría todas las dificultades que ocurran, á fin de no suspender su misión.

2.° Ordenar el arresto de los que cometan alguna ilegalidad ó engaño, po-

niéndolos inmediatamente á disposición de la autoridad competente.

3.° Hacer retirar á los que no guarden el comportamiento y la moderación debida.

Art. 100. Toda violación del derecho electoral en las elecciones municipales que tienda á impedir que las operaciones electorales se realicen con arreglo á la presente ley y al libre ejercicio del sufragio, será considerada como un delito y castigada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 101. El escrutador ó persona que intervenga en la formación del registro electoral, que en cualquier forma falsifique, adultere, destruya, sustraiga ó modifique antes, durante ó después de la elección los registros, actas ó documentos electorales, así como cualquier otra persona que coopere, concurra ó facilite la comisión de aquel hecho, sufrirá la pena de 3 á 6 años de penitenciaría é inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos. Los que compren ó vendan votos, y los que voten con nombre supuesto ó pretendan votar en esta forma, serán penados con arresto de seis meses á un año. Los que en cualquier forma pretendieren interrumpir la elección, coartar la voluntad del sufragante, impedir el cumplimiento de las órdenes de las mesas escrutadoras ó de cualquiera de las autoridades encargadas de la ejecución de esta ley, así como los que por cualquier medio impidiesen que el escrutador concurriera al comicio para el desempeño de sus funciones, serán castigados con tres á seis meses de arresto.

Art. 102. Se declaran jueces competentes para la aplicación de las penas establecidas en esta ley, los del crimen de la capital, los cuales las aplicarán en la forma establecida por el artículo 114 de la ley 4161, pudiendo los que hubiesen cometido las violaciones á que se refiere el artículo ... ser acusado por cualquier elector con tal que pertenezca al mismo distrito.

Art. 103. A las cuatro de la tarde, hayan ó no votado todos los electores, el presidente de la mesa declarará terminada la elección abriendo la urna. Si no hubiese reclamación sobre la exactitud de la hora, ó salvada por mayoría la que se hiciere, se procederá á pasar raya en la línea de las listas correspondientes á los electores que no hayan votado; se considerará el número de sufragios á favor de cada candidato, y se firmarán las actas.

El presidente de la mesa dará á cada fiscal ó elector que lo solicite, un certificado firmado del resultado de la elección.

Art. 104. Redactadas las actas en dos ejemplares se remitirán junto con las boletas en que consten los votos; uno al presidente de la cámara de apelaciones en lo civil y otro al presidente del consejo de representantes.

Art. 105. Estas actas deben contener, además de lo previsto en el artículo anterior:

1.° Las protestas que se formularán en el acto del comicio, las cuales deberán expresar los nombres de los electores excluídos ó incluídos indebidamente.

2.° La hora en que termine el acto, el nombre del empleado ó agente de policía que conduzca el acta, y demás circunstancias que la mesa creyere conveniente consignar en resguardo de la ley, siempre en forma brevísima.

3.° Los firmas de los presidentes de las mesas escrutadoras, fiscales, empleados de policía y demás concurrentes que desearan firmar, siempre que hubiere lugar y tiempo para ello. La remisión de las actas se hará indefectiblemente antes de las 10 p. m. del día de la elección.

Art. 106. Los funcionarios á que se refiere el artículo ... darán recibos de las actas, expresando el día y hora de la entrega y la forma en que se haya efectuado, y expresarán igual diligencia al pie de cada acta, la que será firmada por los que la entreguen, y si ellos se negaren, por dos testigos.

Art. 107. El dos de febrero siguiente á las elecciones de representantes, la cámara de apelaciones en lo civil de la capital, se reunirá en su despacho para practicar el escrutinio y resolver en conciencia las protestas que se le elevaren contra el acto electoral.

Art. 108. Si de los antecedentes de la elección resultara la nulidad de la de cualquier distrito lo declarará así, comunicándolo inmediatamente al intendente mayor á los efectos de la convocatoria que deberá producirse antes de los diez días siguientes á esta comunicación.

Art. 109. Una vez practicado el escrutinio, lo comunicará á los que resultaren electos, y esta comunicación les servirá de diploma definitivo á los efectos de su incorporación al consejo.

CAPÍTULO XIII

Disolución de la municipalidad

Art. 110. La administración municipal que esta ley organiza, no puede ser disuelta sino por el presidente de la república en acuerdo general de ministros, por decreto motivado y publicado en los dos diarios de mayor circulación de la capital.

Art. 111. La disolución de la administración municipal no podrá durar más de tres meses, á contar desde el día en que fué decretada y el presidente de la república procederá á convocar al vecindario á elecciones dentro de los quince días siguientes á aquella fecha á los efectos de la reorganización.

Art. 112. Mientras dure la acefalía de la administración municipal, el poder ejecutivo nombrará el funcionario que ha de presidirla, sin más atribuciones que las que urgentemente exijan las necesidades del municipio.

En ningun caso le está permitido comprometer las finanzas municipales.

Art. 113. Una vez que se encuentre reorganizada la administración cesa la intervención del poder ejecutivo.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones transitorias

Art. 114. Dentro de los tres días siguientes á la promulgación de esta ley, el intendente municipal, procederá á formular el padrón de cada distrito de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos ..., debiendo elevar una copia de ellos al poder ejecutivo de la nación.

Art. 115 Una vez llenados los requisitos de publicación y producida la insaculación en la forma determinada por esta ley, el poder ejecutivo procederá á convocar al vecindario del municipio de la capital para que elija el primer consejo de representantes municipales, debiendo comunicar también á los que deban formar el consejo de mayores contribuyentes su carácter de tales.

Art. 116. El escrutinio de la primera elección de representantes municipales será practicado un mes después de efectuada su elección y su resultado comunicado al poder ejecutivo y á los electos á fin de que el primero los ponga en posesión de su cargo.

Art. 117. Una vez realizadas estas diligencias, el poder ejecutivo, por intermedio de su ministro del interior, procederá á constituir los consejos establecidos por esta ley.

Art. 118. La primera renovación bienal del consejo de representantes municipales se hará por sorteo.

Art. 119. Cinco días después de constituídos los consejos municipales, procederán á reunirse en asamblea general á objeto de designar el intendente, de acuerdo con las disposiciones de esta ley. A este efecto será expresamente citado por el presidente del consejo de mayores contribuyentes.

Art. 120. Quedan incorporadas á la presente, todas las disposiciones de la ley orgánica de la municipalidad de 1.° de noviembre de 1882, siempre que no se opusieren á esta ley.

Art. 121. Comuníquese, etc.

Rómulo S. Naón.

Sr. Naón—Pido la palabra.

El proyecto á que acaba de darse entrada, tiene por objeto procurar la reorganización de la municipalidad de la capital de la república.

El año 1901, cuando el honorable congreso dictó la ley por la cual se reemplazaba al concejo deliberante por la actual comisión municipal, tanto el miembro informante de la comisión de legislación, como el ministro del interior, que representaba en ese momento la opinión del poder ejecutivo, manifestaron que la ley que se dictaba tenía por único propósito el ofrecer al poder ejecutivo y al congreso el tiempo necesario para que propusieran con detenimiento y con madurez las principales modificaciones que la experiencia había aconsejado introducir en la ley orgánica municipal.

De manera, pues, que el proyecto que acabo de presentar, tiene por propósito esencial cumplir estas promesas del ejecutivo y del congreso, dotando al vecindario de la capital de la república de una institución municipal que esté de acuerdo con la importancia que ha adquirido y con la cultura notoria que todo el mundo le reconoce.

Yo entiendo que la administración moderna tiene una tendencia marcadamente descentralizadora, y si esto no fuera exacto, todavía me quedaría la razón fundamental del régimen que establece nuestra constitución cuando consagra el sistema federal de gobierno, para creer que instituciones de esta naturaleza son de indispensable creación en nuestro país.

En Buenos Aires, desgraciadamente, cada vez que ha sido necesario organizar alguna institución de éstas, fundamentales, no nos hemos preocupado de formar una atmósfera que permitiera arraigar y consolidar esa institución, y á las primeras dificultades que han surgido en la práctica, lo primero que se nos ha ocurrido ha sido el arrasarla de un solo golpe.

Es esto, precisamente, lo que ha sucedido con la municipalidad de la capital.

La primera ley que se dictó para organizarla, en 1882, fué suspendida en 1885, si mal no recuerdo, por alguna dificultad surgida con motivo de la integración del concejo. Posteriormente, se suspendió de nuevo la vigencia de esta ley, nombrándose una comisión hasta tanto se reorganizara la institución municipal, y éste hasta tanto duró cinco ó seis años.

Pasada la revolución del 90, volvió á ponerse en vigencia la ley del 82, y después de dos ó tres años de experiencia se vuelven á encontrar en ella deficiencias, y otra vez, de un solo golpe se arrasa todo, so pretexto de estudiar y proponer reformas que hasta ahora estamos esperando,

Creo que éste es un serio inconveniente, contra el que debemos reaccionar, recordando que el tiempo es un elemento necesario para que se haga el ensayo y se consiga la experiencia suficiente, á fin de que las instituciones se arraiguen y se consoliden con el contacto de la opinión; si se encuentran algunas dificultades en la aplicación, lo natural es modificar la parte que resulta perjudicial en lugar de interrumpir la práctica de la institución con su derogación ó suspensión indefinida.

Precisamente teniendo en cuenta estos antecedentes yo he puesto en el proyecto á que me refiero un capítulo que tiene atingencia con la disolución de la municipalidad, y atribuye al poder ejecutivo la facultad de disolverla por un decreto motivado y discutido en acuerdo general de ministros, obligándolo al mismo tiempo á que convoque á elecciones al vecindario de la Capital dentro del término de quince días, á fin de que, dentro de los tres meses, esté nuevamente organizada la municipalidad.

Me parece que, aun cuando se considere demasiada extensa esa atribución que establezco en favor del poder ejecutivo, siempre será más ventajosa que el temperamento que se ha seguido hasta la fecha, de mandar un proyecto al congreso con el objeto de derogar ó suspender la aplicación de ley; de esta manera se pasan tres, cuatro, cinco años, ó un tiempo mayor sin autoridad municipal como el caso actual, y por lo mismo sin el gobierno de administración descentralizada que estatuye la carta fundamental.

Me parece que la institución municipol, fuera de todas las ventajas que universalmente se le reconocen, contribuye á formar en el país las costumbres públicas, que tanto se necesitan para vigorizar, para acreditar los hábitos democráticos. Tan es cierto esto, que entre todos los países del mundo no recuerdo ni una sola ciudad, de la importancia y de la población de la de Buenos Aires, que carezca en este momento de autoridad municipal; más aún, hasta en los países de gobiernos declaradamente unitarios, casi totalmente centralizados, la gran preocupación, en los tiempos que corren, ha sido y es aumentar las facultades y la independencia de las instituciones municipales, á tal extremo que hasta en Rusia hay municipalidad electiva; en San Petersburgo, que, como saben los señores diputados, es hoy por hoy el asiento de una teocracia expirante.

Por otra parte, nosotros oímos repetir á diario, no solo por los órganos más caracterizados de la opinión sino también por las altas personalidades de la nación, que el país padece de una enfermedad de dolorosas consecuencias para el crédito de la democracia argentina, me refiero al abatimiento cívico y depresión pública tan insistentemente puestos de manifiesto, y yo entiendo que esta verdad, porque indudablemente es una verdad, no puede ser el resultado de causas imputables al pueblo, sino más bien, señor presidente, á los poderes públicos de la nación, porque aquí se ha seguido el sistema de absorber facultades, en lugar de distribuirlas, en lugar de entregarlas á la intervención directa y personal de los ciudadanos. Todos sabemos que el pueblo, como toda organización humana, es impulsado á la acción por la esperanza del éxito en sus empresas, que inspira la posesión de medios capaces para realizarlas; y cuando éstos no existen, se resigna y soporta si los estímulos ó los caracteres son débiles; ó marcha á la realización de sus propósitos, conmoviendo los cimientos de la sociedad por el desorden y por la anarquía, y entonces, hasta la razón para condenar esos atentados desaparece.

Además de esto, la misma prosperidad material del país, el aumento y la amplitud de los negocios y de las industrias y el incremento notable que la emigración extranjera ha tenido en estos últimos años, han venido á proporcionar una situación de comodidad material que conspira contra la actividad cívica. El extranjero mismo no tiene ninguna intervención en los negocios públicos; generalmente viene al país con el estímulo de formar una fortuna fácilmente adquirible; las más de las veces, no participa de los dolores y de las alegrias nacionales, porque no interviene en la producción de ellas, no toma parte en las luchas cívicas del país porque no se le ofrecen las oportunidades y de esa manera coopera á formar ese ambiente desprovisto de ideales, este ambiente de indiferencia por todo lo que se relaciona con la vida moral de la nación. *(¡Muy bien!)*

Todas estas razones han sido otros tantos motivos determinantes para la presentación de este proyecto; y creo que no necesito abundar en mayores funda-

mentos, desde el momento que si él mereciera los honores del debate parlamentario, habrá oportunidades sobradas para aducir y discutir otro género de consideraciones que no enuncio por evitar molestias á la honorable cámara.

Pido, pues, á mis honorables colegas que le presten el apoyo necesario para que pase á la comisión respectiva. *(¡Muy bien! ¡muy bien!)*

—Suficientemente apoyado, se destina el proyecto á la comisión de legislación.

13

DIQUE EN LA QUEBRADA DE HUACO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo hará construir en la "quebrada de Hüaco" provincia de La Rioja, un dique para riego con arreglo á los estudios y planos del ingeniero Dubourg aprobados por el ministerio de obras públicas.

Art. 2.º Esta obra y demás accesorias de irrigación serán costeadas con la cantidad de un millón de pesos en fondos públicos de la ley 4158 "obras de salubridad".

Art. 3.º Para el servicio de los títulos á que se refiere el artículo anterior, y cuya cantidad queda autorizado el poder ejecutivo para emitir, se destinan:

a) Doscientos mil pesos de rentas generales de la ley 4065 "obras de irrigación Rioja".
b) El cincuenta por ciento de la parte de los beneficios de la lotería nacional que le corresponde á la provincia ó de los fondos nacionales que substituyeren este recurso.

Art. 4.º Comuníquese.

L. Carreño.

Sr. Carreño—Señor presidente.

El proyecto de ley que someto á la consideración de la honorable cámara tiende á resolver un problema de vital interés para la provincia de La Rioja, que por la escasez de sus aguas se ve expuesta á la despoblación. Esta provincia no ha sido dotada de arroyos por la naturaleza, careciendo por consiguiente su vasto y rico territorio del elemento indispensable para el desarrollo de su industria agraria.

Estudios practicados desde el año 1884 por el ingeniero Dubourg, inspecciones más tarde por los ingenieros González y Olmos y según los planos presentados por el primero, ya aprobados por el ingeniero Pirovano, jefe entonces del departamento de obras públicas, llegan á la conclusión de que en el punto de la quebrada que se menciona, al oeste de la ciudad, es donde debe construirse el dique propuesto por el proyecto, y donde existía una obra semejante que según la tradición fué construida sin duda por los jesuitas.

El ingeniero Dubourg dice en su informe «que el relevamiento hecho en el valle de Hüaco es el lugar más apropiado para la construcción de una represa de todo el arroyo de la Rioja; en el lugar donde éste sale del valle Hüaco para penetrar en la angosta quebrada es donde debe hacerse el dique y donde se juntarán las aguas que bajan del cerro de Velasco y las abundantes lluvias del verano».

El clima de la Rioja es variado, tiene desde el tropical hasta el de la zona frígida: sus valiosas producciones, sus uvas, cuya madurez se adelanta á todas las de la república, la producción del algodón comprobado por experiencia secular que se da de la mejor calidad, porque el suelo es de los llamados indefinidos, el espesor de su tierra vegetal pasa de un metro, es de fondo arenoso arcilloso, es el suelo algodonero.

La producción de la Rioja y sus embalses, están perfectamente estudiados por el distinguido médico é ingeniero Bialet Massé en sus informes sobre la clase obrera, y llega también á la conclusión de que es indispensable el dique que se proyecta.

El año 1888, en septiembre, se presentó por los diputados Ruben Ocampo y Joaquín V. Gonzalez el proyecto que tratamos y fué sancionado en junio del 1889. No se hizo nada por la crisis del 1890; posteriormente en 1899, vuelve González con los diputados Balestra y Lainez á presentarlo, y no se sanciona, caducando por el término pasado sin tratarse.

Hay que pensar, señor presidente, seriamente en el problema económico del país y se llegará á la conclusión de que tenemos que dotar á todas estas provincias que carecen de ríos, de grandes obras de riego para que puedan desarrollar su progreso y conquistar su independencia económica. La proverbial

falta de agua en la ciudad de la Rioja hace indispensable que se le construyan estos diques para que pueda asegurar vida propia y rica.

La parte financiera del proyecto se asegura emitiendo un millón más de los titulos de las obras de salubridad; para el servicio de los cuales, se destinan de rentas generales los 200 $ de la ley 4065 y la mitad del subsidio que va para la Rioja del producido de la lotería, quedando así asegurado su servicio.

Las razones generales que dejo á la ligera expuestas hacen reclamar de la honorable cámara la sanción del proyecto fundado.

—Apoyado, pasa el proyecto á la comisión de obras públicas.

14

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Art. 1.º El poder ejecutivo mandará construir en la ciudad de la Concepción del Uruguay un edificio destinado á la escuela normal de maestras.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley el poder ejecutivo podrá invertir hasta la suma de *trescientos mil pesos m/n* ($ 300.000) de los recursos que autoriza la ley N.º 4270.

Art. 3.º Queda modificado el articulo 1.º de la ley N.º 4270 en la parte que dispone el ensanche del edificio actual de la escuela normal de maestras del Uruguay.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Emilio Gouchon.

Sr. Gouchon- Señor presidente:

La escuela normal de maestras establecida en la ciudad de la Concepción del Uruguay, funciona con edificio que perteneció á la sucesión del capitán general don Justo José de Urquiza y que fué adquirido por la nación para ser ocupado por la oficina nacional de correos y telégrafos.

El edificio, como tiene forzosamente que suceder, tratándose de construcciones para particulares, no reune las condiciones esenciales que requiere la higiene y la pedagogía.

Además, resulta pequeño dado el número de alumnas que frecuentan aquella escuela. Esta última circunstancia determinó al poder ejecutivo á pedir la autorización necesaria para practicar obras de ensanche, autorización que fuéle acordada por ley N.º 4270.

El edificio actual, á pesar de las obras adicionales que se practiquen en él, no responderá satisfactoriamente á las exigencias de la enseñanza moderna.

La administración de correos y telégrafos carece en la ciudad del Uruguay de un edificio propio.

Sería, pues, práctico y ventajoso que en vez de llevar á cabo el ensanche del edificio de la escuela normal, que requeriría una considerable erogación, se procediese á la construcción de un nuevo edificio que consulte las necesidades de la enseñanza y reuna las condiciones de luz y aire que tanta importancia tienen en el desarrollo y salud de las niñas que concurren á las escuelas.

La municipalidad del Uruguay hizo donación al gobierno de la nación, que fué aceptada, de cuatro manzanas destinadas á la construcción de la escuela normal, ubicadas en un lugar adecuado. Con esta extensión de terreno la escuela puede ser construída de manera que sea un modelo, bajo el punto de vista de la higiene y de la enseñanza.

Terminado el nuevo edificio, el actual podría ser ocupado por las oficinas del correo y telégrafo nacionales, ahorrándose el alquiler que actualmente se paga.

Estas consideraciones me han determinado á proponer la sanción del proyecto de ley de que ha dado lectura el señor secretario y que á mi juicio representará una verdadera economía, á la vez que dotará á la escuela normal y al correo y telégrafo de la nación de edificios plenamente adecuados para los fines de su institución.

—Apoyado, pasa el proyecto á la comisión de obras públicas.

15

MINUTA

DE COMUNICACIÓN AL PODER EJECUTIVO

La honorable Cámara de diputados resuelve invitar al señor ministro de obras públicas á concurrir á su sala en la sesión próxima, para que se sirva informarla sobre el actual conflicto ferrocarrilero en sus relaciones con el transporte y embarque de la cosecha, y sobre las medidas arbitradas por el poder ejecutivo para resolverlo.

Manuel Carlés.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Uno de los atributos más esenciales del congreso y que debe ser ejercido con más simpatías, es aquel que se refiere á la satisfacción de los anhelos públicos, vale decir de las necesidades de la opinión expresadas por él, y sobre todo el demostrar que en su seno se discute y se resuelve todo aquello que interesa á la comunidad.

A pesar de los innumerables beneficios que han producido á la prosperidad y al desarrollo de la riqueza en nuestro país los ferrocarriles, no se ha podido evitar la lucha constante entre ellos y los cargadores y productores: los primeros procurando aumentar—lo que es humano—las ganancias, y los segundos, deseando que se les faciliten los trasportes y los medios de desarrollar su comercio. Pero nunca, esta lucha ha tomado los caracteres de conflicto como en la actualidad.

Felizmente, en la provincia de Buenos Aires, como en el resto de la nación, la cosecha ha sido abundante este año, pero se encuentra amenazada de perjudicarse, en parte, por la falta de medios de transporte y de embarque.

Como hacer una inculpación general sería un tanto infundada, quiero especializarme, puesto que así la opinión lo especializó, en el ferrocarril del Sur.

El poder ejecutivo, de acuerdo con las leyes sancionadas por el congreso en repetidas ocasiones, y especialmente en los meses de noviembre y diciembre del año pasado, cumplió esas leyes y tiró decretos con el propósito de averiguar á cuánto ascendería el tonelaje de la cosecha, á fin de obligar á las empresas á tener los medios de transporte.

No obstante, la opinión reclama de esta empresa que no ha sabido ó no ha podido cumplir sus compromisos por falta de vagones, de personal y de tinglados. La falta de personal produce deficiencias en el transporte; la falta de vagones, lo retarda, y la falta de depósitos todo lo arruina, puesto que encontrándose, como se encuentra, la cosecha á la intemperie, no hay medio de defenderla.

Esto se dice y esto se constata no sólo por la notoridad de los diarios que lo denuncian, sino por las continuas reclamaciones y quejas presentadas á los poderes públicos del país, por los damnificados.

Mi propósito, señor presidente, al solicitar del poder ejecutivo estos informes no es otro que meramente administrativo. Quiero que el cargador y el productor de nuestro país estén convencidos de que se han debido tomar y se han podido tomar todas las medidas necesarias para evitar los perjuicios que pudieran ellos sufrir; que la administración parlamentaria del país se da cuenta de los problemas nacionales, y vigilante y celosa está dispuesta por todos los medios á satisfacerlos.

Tengo confianza en que el poder ejecutivo de la nación, por intermedio de su señor ministro de obras públicas, nos sabrá dar todos aquellos antecedentes, indicar todos aquellos medios que vuelvan otra vez la calma á los espíritus y la tranquilidad que necesitan los productores, puesto que depende de la protección del estado, el bienestar general y el desarrollo de su riqueza, y sobre todo, los estímulos para su producción.

De esta manera, señor presidente, le habremos dado facilidades, que yo creo que el mismo poder ejecutivo las desea, para explicar su acción y para determinar su criterio, á fin de resolver el conflicto y proyectar las medidas que han de resolverlo más eficazmente.

Y de esta manera, también verá la opinión, que en esta cámara encuentra eco simpático todo lo que se refiere á responder á sus necesidades y á cumplir sus anhelos.

Por esta razón espero que mis honorables colegas, libres de toda preocupación, voten sobre tablas esta minuta de comunicación al poder ejecutivo.

—Apoyada la moción de tratar sobre tablas la minuta, se vota y es aprobada.

—Se aprueba igualmente en general.

Sr. Presidente—Está en discusión en particular.

Sr. Carlés—Algunos diputados, señor presidente, me indican que postergue el día, señalando el viernes en vez del lunes. Como más bien deseo facilitar comodidades al poder ejecutivo, no opongo ningún inconveniente.

El viérnes tendrá el poder ejecutivo no sólo los antecedentes que tiene ahora, sino otros que podrá procurarse.

Sr. Aldao—La sesión del viernes ó la siguiente.

Sr. Carlés—La sesión del viernes ó la siguiente, muy bien.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Voy á proponer al señor diputado una modificación que creo no tendrá inconveniente en aceptar.

Me parece que no es la forma correcta invitar á un ministro determinado para que concurra á este recinto sino al poder ejecutivo para que concurra por intermedio del ministro correspondiente.

Sr. Carlés—Como se trata de una corrección eminentemente práctica, la acepto.

Sr. Carbó—Hago la observación no sólo por cuestión de fórmula, sino porque entiendo que en estas cosas interviene en gran parte el ministro de agricultura; y entonces podría concurrir éste, y también el de obras públicas.

Sr. Carlés—Perfectamente.

Sr. Carbó—Otra cosa que desearía observar: habla la minuta del actual conflicto ferrocarrilero...

Sr. Carlés—Existe, señor diputado.

Sr. Carbó—No lo conozco. Desearía pedir explicaciones sobre esto.

Sr. Argerich—Problema, quizás sería más exacto.

Sr. Carbó—Me parece que podría ponerse un término más apropiado.

Sr. Carlés—Como mi propósito es hacer un acto meramente administrativo, acepto cualquier corrección siempre que no venga á obstaculizar mi pensamiento. ¿Qué palabra propone el señor diputado?

Sr. Carbó—Deficiencias de transporte.

Sr. Cantón—Dificultades.

Sr. Carlés—Dificultades; muy bien.

—Se vota y aprueba en la forma siguiente:

"La cámara de diputados, resuelve: Invitar al poder ejecutivo á concurrir á su sala á la sesión del viernes ó la siguiente, para que se sirva informarla sobre las dificultades ferrocarrileras en sus relaciones con el transporte y embarque de la cosecha y sobre las medidas arbitradas por el poder ejecutivo para subsanarlas".

16

RENUNCIA

Sr. Secretario Ovando—El señor diputado Demaría presenta la renuncia de su cargo de miembro de la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas esta renuncia.

Sr. Gouchon—¿En qué la funda?

Sr. Secretario Ovando—Habiendo sido designado el señor diputado Demaría miembro de la comisión de guerra, ha optado por ésta, renunciando al cargo que tenía en la de negocios constitucionales.

Sr. Presidente — Se votará si se acepta la renuncia mencionada.

—Afirmativa.

Sr. Lagos—Pido la palabra.

Hago moción para que se autorice al señor presidente para integrar la comisión de negocios constitucionales.

—Asentimiento.

Sr. Presidente — Habiendo asentimiento, designo para integrar la comisión de negocios constitucionales al señor diputado Lucero.

ORDEN DEL DÍA

17

JUSTICIA DE PAZ DE LA CAPITAL

Sr. Presidente — Se va á pasar á la orden del día.

Sr. Secretario Ovando—Corresponde tratar el asunto número 3 de la orden del día número 2, que es el despacho de la comisión de códigos sobre reforma de la justicia de paz de la Capital.

Sr. Correa—Pido la palabra.

He tenido ocasión de hablar con el señor ministro de justicia respecto de este asunto y me ha manifestado el deseo de concurrir á la cámara para tomar parte en su discusión, si fuera postergada para la sesión del viernes

próximo, pues para ese día le será dado reunir los antecedentes que sean necesarios para ilustrar á la cámara sobre el particular.

En mérito de esta circunstancia, hago moción para que se postergue la consideración de este asunto hasta la sesión del viernes próximo.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción formulada por el señor diputado por Catamarca para aplazar la discusión de este asunto hasta el viernes próximo.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

En períodos anteriores, se ha resuelto por esta cámara que pasado á la orden del dia uno de estos asuntos y llegado el momento de considerarlo, se escuchase el informe del miembro de la comisión que ha de hablar al respecto y en seguida se suspenda su discusión hasta que la cámara se encuentre en estado de iniciarla.

Creo que no habría inconveniente en proceder de igual manera en este caso, conciliándose la moción del señor diputado por Catamarca con el precedente ya establecido en la cámara.

—Apoyado.

Sr. Vocos Giménez — Pido la palabra.

Al entrar á sesión he tenido conocimiento de que el señor ministro de justicia reune algunos datos estadísticos para ilustrar el criterio de la cámara en este asunto.

Este proyecto pasó á la orden del día por una resolución de la cámara á fines del año pasado y ha sido repartido hace pocos días. He oído decir á algunos señores diputados que por el poco tiempo de que han dispuesto desde que se ha repartido esta orden del día, no han podido estudiarla con detenimiento y prepararse para el debate.

Como la comision de justicia desearía tener el mayor concurso intelectual posible en la discusión de este proyecto, de suyo difícil y delicado, voy á adherir á la moción del señor diputado por Catamarca.

Sr. Argerich—También adhiero á esa moción; pero hice mi indicación simplemente como una atención hacia el miembro informante.

Sr. Vocos Giménez—Además, entiendo que no sería oportuno pronunciar ahora el informe, desde que no va á tener lugar hoy la discusión.

Sr. Correa—Hay la circunstancia también de que el miembro informante no está preparado para dar el informe.

Sr. Vocos Jiménez—La comisión de justicia había encargado al doctor Iturbe la tarea de traer á la cámara su pensamiento; pero él acaba de llegar de Jujuy y el diputado que habla solo podría dar un informe breve y conciso, si acaso la cámara insistiera en tratar hoy el asunto.

Sr. Argerich—Yo estaba en error, porque creía que el miembro informante era el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Vocos Giménez—En vista de la ausencia del señor miembro informante, el diputado que habla, como he dicho, informaría de una manera muy breve.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Catamarca.

—Se vota y resulta afirmativa.

18

PERENCIÓN DE LA INSTANCIA

A la honorable Cámara de diputados.

Vuestra comisión de legislación ha estudiado las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley sobre caducidad de la instancia, que le había sido pasado en revisión; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación, con excepción de las contenidas en los artículos 4º y 8º. En reemplazo del primero de éstos, os propone la insistencia en el artículo 7.º del proyecto de la honorable cámara.

Sala de la comisión, mayo 11 de 1905.

Federico Pinedo.— Ernesto E. Padilla. — Francisco J. Oliver.—R. S. Naon.—José Galiano. — A. Robirosa..—P. I. Acuña. — Francisco Uriburu (hijo).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Art. 1.º Se tendrán por abandonadas las instancias en materia civil y comercial de fuero común ó federal de la nación, si no se insta su curso:

a) Dentro de dos años cuando el litigio se encuentre en primera ó única instancia.

b) De un año cuando estuviere en segunda ó tercera instancia por apelación ó nulidad.

c) De seis meses si estuviere pendiente de un recurso de revisión y en los juicios ante la justicia de paz y alcaldes.

En las acciones que deben ser deducidas por las leyes generales, en un término menor del fijado en este artículo, la caducidad de la instancia se producirá en el mismo término en que se opera la prescripción de esas acciones.

El término para la caducidad de la instancia empezará á contarse desde la última notificación, motivada por petición ó diligencia practicada que tuviere por objeto activar el procedimiento.

Art. 2.º La perención de la instancia se producirá contra el estado, los establecimientos públicos, los menores y cualquier otra persona que no tenga la libre administración de sus bienes, salvo el recurso contra los administradores y representantes.

Art. 3.º La perención de la instancia se operará de pleno derecho.

Los litigantes podrán pedir su declaratoria por vía de acción ó de excepción antes de consentir en ningún trámite del procedimiento. Esta gestión se substanciará con las reglas y con los recursos establecidos para los incidentes.

Art. 4.º La perención en primera y única instancia anula todos los procedimientos, pero no extingue la acción que podrá ejercitarse en el juicio correspondiente entablando nueva demanda. En las demás instancias ó en revisión la perención dará fuerza de cosa juzgada á la sentencia recurrida.

Art. 5º No obstante la perención de la instancia, las partes podrán utilizar en el nuevo juicio que promovieran, los instrumentos públicos y privados con las diligencias practicadas para establecer su autenticidad y reconocimiento, y las confecciones judiciales.

Art. 6º Las costas causadas en el juicio que es objeto de la perención, serán á cargo del actor.

Art. 7º Las disposiciones de esta ley no son aplicables respecto de las actuaciones para la ejecución de las sentencias firmes, las que podrán proseguirse hasta establecer el procedimiento de la ejecutoria aunque hayan quedado sin curso durante los términos señalados en el artículo primero.

Art. 8º Tampoco se declarará la perención de la instancia cuando el pleito se hubiera paralizado por fuerza mayor. En tal caso se contarán los términos para la perención, desde que los litigantes hubieran podido instar el curso de los autos.

Art. 9º Notificada la sentencia, el incidente de perención deberá promoverse ante el tribunal de apelación rigiéndose por las disposiciones relativas á la perención de segunda y tercera instancia.

Art. 10 En los pleitos que actualmente se encuentran paralizados, los términos para la caducidad de la instancia se contarán desde el día de la promulgación de esta ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del senado de la nación, en Buenos Aires, á 13 de agosto de 1904.

N. QUIRNO COSTA
Adolfo Labougle,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El tiempo de la suspensión del procedimiento requerido para que se opere la caducidad ó perención de toda instancia será:

a) De dos años cuando el litigio se encuentre en primera ó única instancia en los tribunales civiles ó comerciales del fuero común ó federal de la nación.

b) De un año cuando estuviera en segunda instancia y cuado se trate de sentencia de tribunal de provincia ó de las cámaras de la capital de la república pendientes del recurso de apelación para ante la suprema corte federal.

c) De seis meses en los juicios ante la justicia de paz y alcaldes.

En las acciones que deban ser deducidas por las leyes generales en un término menor del fijado en este artículo, la caducidad de la instancia se producirá en el mismo término en que se opera la prescripción de esas acciones.

Art. 2.º El término para la caducidad de la instancia empezará á contarse desde la última petición ó diligencia practicada que tuviere por objeto activar el procedimiento.

Art. 3.º La perención de la instancia se producirá contra el estado, los establecimientos públicos, los menores y cualquier otra persona que no tenga la libre administración de sus bienes, salvo el recurso contra los administradores y representantes; pero no incurrirán en ella los incapaces ó titulares que no tengan representación legal en juicio.

Art. 4.º La perención de la instancia se operará de pleno derecho.

Los litigantes podrán pedir su declaratoria por vía de acción ó de excepción antes de consentir en ningún trámite del procedimiento.

Art. 5.º La perención de la instancia anula todos los procedimientos, pero no extingue la acción, la cual podrá ejercitarse en el juicio correspondiente, entablando nueva demanda.

Art. 6.º Cuando la perención de la instan-

cia se produce en segunda ó última instancia, dará fuerza de cosa juzgada á la sentencia recurrida.

Art. 7.º No obstante la perención de la instancia, las partes podrán utilizar en el nuevo juicio que promovieren los instrumentos públicos ó privados, la confesión, las declaraciones de testigos y demás pruebas producidas, sin que ninguna de todas ellas tenga el efecto de interrumpir la prescripción de la acción ó el derecho principal.

Art. 8.º Las costas causadas en el juicio que es objeto de la perención serán á cargo del actor.

Art. 9.º En los pleitos que actualmente se encuentran paralizados, los términos para la caducidad de la instancia se contarán desde el día de la promulgación de esta ley.

Art. 10. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la Cámara de diputados, en Buenos Aires á 30 de mayo de 1904.

JULIÁN BARRAQUERO.
Juan Ovando,
Secretario

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Robirosa—Pido la palabra.

Este proyecto fué sancionado el año anterior por la honorable cámara; y pasado en revisión al senado, éste le ha introducido varias modificaciones y agregados. Algunas de ellas carecen de importancia, son simples cambios de redacción: se ha sustituido una palabra por otra equivalente ó se ha concretado en un artículo, lo que antes estaba en dos.

Respecto de estas modificaciones, la comisión de legislación no tiene el menor inconveniente en aconsejar á la honorable cámara que les preste su aprobación.

Pero no sucede lo mismo con otras, que, refiriéndose al fondo del asunto, carecen en su sentir de razón de ser, ó comprometen los fines que se ha tenido en vista al dictar esta ley.

Así, en el artículo 5.º del proyecto venido en revisión se limitan las pruebas que pueden utilizarse en el segundo juicio á los instrumentos públicos y privados y á las confesiones judiciales, suprimiendo la prueba testimonial que había sido incluida en el proyecto originario.

El miembro informante de este asunto en el senado, que lo fué el actual gobernador de Santiago doctor Santillán, fundando esta modificación decía: «El testimonio hoy ha perdido su importancia; no se tiene de él el concepto que se tenía en el derecho antiguo. No se le considera como escritura inalterable como lo consideraba Montesquieu. Hoy la veracidad en el uso de la palabra tiene por constante enemigo la mala fe que se ha introducido en el testimonio de los hombres. Y aparte de esto, nuestros códigos modernos consagran la disposición de que no puede ofrecerse una misma declaración testimonial por dos veces.»

Estas palabras me parecerían admirables, si se tratara de suprimir de nuestro Código civil la prueba testimonial, como uno de los medios admitidos por él; pero me parece que en nada demuestran la inconveniencia de usar en un segundo juicio las declaraciones prestadas en el primero. Al contrario, ellas dan la razón á la comisión de legislación cuando afirma que los códigos modernos consagran el principio «que no puede ofrecerse el mismo testimonio por dos veces.» Es precisamente esto lo que la comisión y la honorable cámara han querido evitar; que un testigo pueda declarar de distinta manera sobre un mismo hecho, sea porque no lo recuerde en virtud del tiempo transcurrido, sea por mala fe, porque todo esto desprestigia la justicia.

Por otra parte, este principio ha sido incorporado ya á todas las legislaciones procesales modernas. En Francia, antiguamente, no se admitia, tampoco, en el segundo juicio la prueba testimonial ni ninguna de las otras producidas en el anterior. Pero el año 1890 el poder ejecutivo francés mandó al parlamento un proyecto, que en su artículo 5.º daba fuerza en el segundo juicio á todas las pruebas producidas en el primero. En la exposición de motivos con que se acompañó ese proyecto se decía: «Parece excesivo admitir que todo el procedimiento hecho durante la instancia fenecida, se tenga como no sucedido. Si se trata, por ejemplo, de un procedimiento de *enquête* hecho durante esa instancia ¿cómo rehacer útilmente la enquéte si una nueva instancia se abre respecto del mismo negocio? Los testigos no existirán más ó sus recuerdos serán menos precisos.»

El código italiano establece lo mismo que el proyecto francés y el sancionado por esta cámara.

Cuando se trató este asunto por primera vez, el señor diputado por la provincia de Buenos Aires doctor Fonrou-

ge, propuso lo mismo que ahora ha sancionado el honorable senado; y entonces tuve ocasión de manifestar que la comisión no veía objeto alguno para el estado en limitar el uso de la prueba producida en el primer juicio; y que por el contrario había, y muy grande, en que la justicia pudiera hacerse completa, facilitando su demostración.

Otra modificación introducida por el honorable senado es la contenida en el artículo 7.º de su proyecto, en el cual establece que las disposiciones de esta ley no son aplicables en las actuaciones para la ejecución de la sentencia firme; y la razón es muy sencilla, porque se trata de un derecho ya adquirido, declarado por la justicia. Aunque la comisión cree que estas actuaciones no tienen el carácter de juicio, pues éste termina con la sentencia, y que por lo tanto nunca podrían estar comprendidas en las disposiciones de esta ley, no tiene tampoco inconveniente en que se acepte, porque puede servir para aclarar los términos de la ley ó hacerla más precisa, y en este sentido no estará demás.

El artículo 8.º es también nuevo, y en el sentir de la comisión inaceptable. En él se establece que tampoco se declarará la caducidad de la instancia cuando el pleito se hubiera paralizado por fuerza mayor. La comisión cree que los acontecimientos extraordinarios que constituyen la fuerza mayor jamás duran el tiempo establecido por esta ley para que se opere la caducidad de la instancia, y piensa en cambio que esta disposición puede dar lugar á numerosos incidentes que paralicen indefinidamente los pleitos, que es precisamente lo que se quiere evitar. Un litigante malicioso no tiene escrúpulos; y no sería extraño que si dejáramos este artículo, cada vez que se operara la perención de la instancia, se alegase la suspensión del término que se ha producido, invocando pretextos fútiles como causa de fuerza mayor.

No. Esta ley es contra la morosidad, contra la desidia, se propone impedir los inconvenientes que nacen de los juicios paralizados por largo tiempo, y debemos pues alejar cuidadosamente todo aquello que pueda hacer ilusorio este propósito.

El artículo 9.º es también del honorable senado y establece que notificada la sentencia en 1.ª instancia, el incidente de caducidad deberá promoverse en segunda.

La comisión no tiene inconveniente en que se acepte esta enmienda.

Tales son las modificaciones hechas por el honorable senado y cuya aceptación la comisión aconseja, con excepción de las contenidas en el artículo 5.º y el nuevo artículo 8.º cuyo rechazo propone, así como pide que la cámara insista en la sanción del 7.º del proyecto originario.

Es todo lo que tengo que decir á nombre de la comisión. Si alguno de los señores diputados desea alguna explicación más, tendré el mayor placer en darla. *(Muy bien!)*

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará si se aceptan las modificaciones del senado que la comisión aconseja aprobar.

Un señor diputado—¿Qué se va á votar, señor presidente?

Sr. Presidente—Las modificaciones introducidas por el senado y que la comisión aconseja aceptar.

Sr. Robirosa—No, señor; se debe votar el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—El honorable senado ha modificado el artículo 7.º por otro que lleva número 5, que dice:

«Art. 5.º No obstante la perención de la instancia, las partes podrán utilizar en el nuevo juicio que promovieran, los instrumentos públicos y privados con las diligencias practicadas para establecer su autenticidad y reconocimiento y las confesiones judiciales.»

La honorable cámara, con el número 7, había sancionado el artículo que dice:

«No obstante la perención de la instancia, las partes podrán utilizar en el nuevo juicio que promovieren, los instrumentos públicos ó privados, la confesión, las declaraciones de testigos y demás pruebas producidas, sin que ninguna de todas ellas tenga el efecto de interrumpir la prescripción de la acción ó el derecho principal.»

La comisión aconseja no se acepte la modificación.

Sr. Presidente—Se votará si se acepta el despacho de la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—El artículo número 8, introducido por el honorable senado, no lo acepta la comisión, y dice:

«Tampoco se declarará la perención de la instancia cuando el pleito se hubiera paralizado por fuerza mayor. En tal caso se contarán los términos para la perención, desde que los litigantes hubieran pedido instar el curso de los autos.»

Sr. Presidente—Se votará si se acepta el despacho de la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—Ha terminado la orden del día.

Sr. Argerich—Como esta cuestión de revisión es sumamente delicada, entiendo que la votación de la cámara es en el sentido de no haber ésta insistido en su sanción anterior sobre los artículos 6.º y 8.º y haber insistido con relación al 7.º. Yo he votado en este sentido porque creo que éste es el espíritu de la cámara.

Sr. Robirosa—La cámara insiste en el artículo 7º de su proyecto en cambio del 5º del senado, rechaza el 8º del senado y acepta las demás modificaciones.

Sr. Carbó—Lo que la cámara ha hecho, siguiendo el trámite que la ley marca á esos proyectos, es aceptar unas modificaciones y no aceptar otras.

Sr. Argerich—Quiere decir que en estos casos insiste en su sanción anterior y en otros no.

Sr. Robirosa—No acepta el artículo 5.º ni el 8.º y en vez del primero de estos insiste en el 7º del proyecto originario.

Sr. Secretario Ovando—Ha terminado la orden del día.

19

ORDEN DEL DÍA

PARA LA SESIÓN PRÓXIMA

Sr. Presidente—Para la próxima sesión, la orden del día la constituirá la número 4, que se repartirá á los señores diputados.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

—Son las 4 y 25 p. m.

EXPOSICIÓN FINANCIERA

PROYECTO DE PRESUPUESTO Y LEYES IMPOSITIVAS

PARA 1906

Proyecto de ley de aduana
Proyecto de ley de puertos y muelles
Proyecto de ley de almacenaje y eslingaje
Proyecto de ley de guinches
Proyecto de ley de tracción
Proyecto de ley de patentes
Proyecto de ley de sellos
Proyecto de ley de tarifas postales y telegráficas

EXPOSICION FINANCIERA

Proyecto de Presupuesto y Leyes impositivas

PARA 1906

Buenos Aires, mayo 15 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

Cumplo con el deber de presentar á vuestra honorabilidad, el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario para el año financiero de 1906.

Deuda pública

Emisiones de deuda externa

Desde fines de 1900, no ha habido emisión alguna de títulos de deuda externa.

Negociación de títulos externos emitidos con anterioridad á 1899 y enajenados en 1904.

La ley 4267, de 5 de noviembre de 1903, referente á prolongaciones de ferrocarriles, autorizó al poder ejecutivo para disponer de Ł 892.000 en títulos emitidos ya, de 4 %, valor nominal. El poder ejecutivo, con fecha septiembre de 1904, enajenó estos títulos, obteniendo un producido de 3 674.322,54 $ oro, incluyendo en él Ł 700 de títulos del 4 %, existentes en la legación argentina en Londres.

Deuda externa amortizada.

Desde el 1.° de enero de 1904 hasta el 31 de diciembre del mismo año, se han amortizado 5.072.119 $ oro.

En este año de 1905 se han pagado los cupones de enero y de abril y se encuentran en la legación argentina en Londres los recursos necesarios para el cupón de julio y parte del de octubre.

Emisión de deuda interna á papel.

En 1904 se han emitido títulos por valor nominal de 19.873.500 $ m/n, total que se descompone así:

	$ m/n
Guerreros de la Independencia y Brasil...	7.000
Bonos obras de salubridad	3.498.000
Bonos de edificación escolar	368.500
Bonos de construcción de cuarteles..	6.000.000
Fondos públicos de montepío civil...	10.000.000
	19.873.500

Los bonos de obras de salubridad que devengan el 6 % de interés, han sido emitidos en virtud de compromisos contraidos con anterioridad, en contratos formalizados por la administración respectiva.

No fué posible dejar sin efecto esos compromisos.

De los 6.000.000 en bonos de construcción de cuarteles, de 5 % de interés, fueron negociados 5.000.000 con la caja de pensiones y jubilaciones, y el millón restante se reserva en tesorería.

Los diez millones para el Montepío civil, de 6 por ciento de interés, fueron emitidos en virtud de ley. No entrarán á la circulación.

Emisión de deuda interna á oro.

Desde 1898 hasta la fecha, no ha habido emisión de deuda interna á oro.

En 1904 se ha amortizado la cantidad de 7.826.600 $ m/n.

Amortizado en deuda interna á oro y á moneda nacional

Lo amortizado á oro, por parte del gobierno y del Banco hipotecario nacional, alcanza á 82.500 $.

Deuda externa: circulación.

La circulación de la deuda externa consolidada á 31 de diciembre de 1903, alcanzaba á 375.844.786 $ oro, valor nominal. La misma, á 31 de diciembre de 1904, ascendía á 370.772.667 $ oro, valor nominal.

Deuda interna: circulación á moneda nacional y á oro

La circulación de deuda interna á papel era en 31 de diciembre de 1903 de 77.127.500 $. En 31 de diciembre de 1904 alcanza á 89.174.400 $.

En cuanto á la deuda interna á oro, en 31 de diciembre de 1903, era de 16.626.500 $, y en 31 de diciembre de 1904, alcanzó á 16.544.000 $. De esto hay que deducir 12.698.400 $ en títulos de Bancos garantidos, que se encuentran en poder del banco nacional en liquidación, los cuales no devengan interés; y 757.600 $ que corresponden al banco hipotecario nacional.

Resumen

	$ oro	$ %
Deuda externa.—31 de diciembre de 1903	375.844.786	
Deuda interna.—31 de diciembre de 1903..........	16.626.500	77.127.500
Deuda externa.—31 de diciembre de 1904..........	370.772.667	
Deuda interna.—en 31 de diciembre de 1904........	16.544.000	89.174.400

Resumen

Deuda interna y externa en 31 de diciembre de 1903........................	392.471.286	77.127.500
Deuda interna y externa en 31 de diciembre de 1904........................	387.316.667	89.174.400
	— 5.154.619	+12.046.900

Deuda flotante

La deuda flotante á 15 de abril último, alcanzaba á 15.469 pesos 93 centavos oro y 1.754.209 pesos 81 centavos moneda nacional, según datos suministrados por los respectivos ministerios.

En 30 de junio de 1904, esta misma deuda alcanzaba á 314.392 pesos oro y 2.037.761 pesos moneda nacional.

Detalle

	$ oro	$ c/legal
Interior........................	350.—	115.011.25
Relaciones exteriores y culto........................	755.82	77.067.84
Hacienda....:	9.000.—	109.629.12
Justicia é instrucción pública......	820.20	310.584.93
Guerra........................	—	406.608.50
Marina........................	2.835.36	76.914.86
Agricultura......	1.708.55	234.616.81
Obras públicas..............	—	423.776.50
	15.469.93	1.754.209.81

Deuda exigible

La deuda exigible en 31 de diciembre de 1903, ascendía á pesos moneda nacional 6.341·092 y pesos oro 980.101.

La misma deuda en 31 de diciembre de 1904, alcanza á pesos moneda nacional 9.284.162 y pesos oro 958.871.

De estas cantidades se han pagado durante el primer trimestre de este año de 1905, pesos 6.862.279 moneda nacional, más pesos oro 760.609.

Luego, la deuda exigible á 31 de marzo de este año, ha quedado reducida á pesos moneda nacional 2.421.883 y pesos oro 238.262.

Deuda por letras de tesorería

	$ %	$ oro
A 31 de diciembre de 1903....	3.395.960	4.180.721
A 30 de abril de 1905..........	3.332.594	1.376.098

Debo prevenir á vuestra honorabilidad, que estas últimas cantidades responden á gastos en el palacio del congreso, puerto militar, puerto de la capital y dragado, y que su pago, en la mayor parte, será incluído en los presupuestos para 1906, 1907 y 1908, según los vencimientos de las respectivas letras.

Cotizaciones

	1904	1905
	%	%
Consolidación de 1891, de 6 %.....	102 1/2	104 3/4
Obras públicas de 1885, de 5 % ...	101	103 3/4
Conversión 4 1/2 %, de 1888.........	90	94
Hard dollars, de 3 1/2 %, 1889......	70	76 1/2
Garantías F. F. C. C., de 4 %......	81	88 3/4
Conversión de deudas provinciales, de 4 %......	81 1/3	87 1/4

Ejercicio de 1904

Autorizado y gastado por presupuesto

Lo autorizado á gastar por presupuesto para 1904, incluyendo dos créditos suplementarios, leyes números 4314 y 4347, fué de 104.531.794 pesos moneda nacional más 25.597.695 pesos oro, ó sea un total á papel de 162.708.374 pesos.

Lo gastado por presupuesto fué de 103.280.388 pesos moneda nacional más 25.040.487 pesos oro, ó sea un total de 160.190.587 pesos moneda nacional.

El sobrante por presupuesto ha sido de pesos 2.517.807.

Entradas y gastos por presupuesto

Las entradas en 1904, comprendiendo rentas y otros conceptos del presupuesto, ascendieron á 52.254.428 pesos oro, más 70.064.834 pesos moneda nacional, ó sea un total de 188.764.894 pesos moneda nacional.

Sobrante de lo producido con relación á lo gastado por presupuesto	$ 28.574.307

Imputado fuera de presupuesto

Las imputaciones fuera de presupuesto han sido:

Por leyes especiales $ m/n 14.680.228 más 6.927.893 $ oro, ó sea un total de	$ 30.425.439
Por acuerdos, $ m/n 4.435.663, más 29.656 $ oro; ó sea un total de	» 5.503.244

La partida imputada á leyes especiales, justifica plenamente la formación del presupuesto extraordinario para 1905, porque si así no se hubiera hecho, seguiríamos, propiamente hablando, con dos presupuestos, de los cuales uno sería conocido y el otro requeriría para su conocimiento un estudio detenido en la memoria de la contaduría general.

Con el sistema adoptado para 1905, desaparecerán, en su mayor parte, las partidas imputadas á leyes especiales de obras públicas.

En cuanto á la cantidad imputada á acuerdos, debo hacer presente á vuestra honorabilidad que proviene de insuficiencia en el presupuesto de 1904, lo que, es de esperarse, no sucederá para 1906, por cuanto todas estas cantidades han sido incluídas en forma de ampliación de partidas ó bien de servicios nuevos, en el proyecto de presupuesto que se adjunta.

Movimiento de fondos en 1904

La exposición que sigue, servirá para que vuestra honorabilidad conozca el movimiento de fondos en sus partidas principales, durante el año de que se trata:

Entradas	$ m/n
Sobrante entre lo producido y lo gastado por presupuesto	28.574.307
Existencia en tesorería el 1.° de enero de 1904 y en otras cajas, reducido el oro á papel	5.627.700
Libras 892 760 en títulos de 4 %, vendidos en septiembre y cuyo producido fué de $ oro 3.674.322, ó sean	8.350.730
Producido de la venta de $ 5.000.000 de títulos de 5 % (construcción de cuarteles)	4.750.000
Remanente del producido de la venta del «Rivadavia» y «Moreno» ingresado en tesorería en 1904; pesos oro 3.804.000, ó sean	8.645.454
Recursos ordinarios provenientes de ejercicios vencidos	921.271
Emisión de títulos de obras de salubridad	3.509.500
Emisión de títulos de edificación escolar	331.742
Emisión de certificados del palacio de justicia	244.150

Salidas	
Gastado por leyes especiales, $ m/n 14.680.228, más 6.927.893 $ oro, ó sean 30 425.439 $ 4.503.244 por acuerdos, lo que arroja un total de $ c/l. 34.928.683.	
A deducir por deuda exigible de 1904: 10.978.053, saldo pagado	23.950.630
Fondo de conversión, 3.000.000 pesos oro, ó sean	6.818.181
Deuda exigible de ejercicios vencidos pagada en 1904: 5.961.983 $ m/n, más 933.395 $ oro, ó sean	8.083.358
Saldo entre letras emitidas y pagadas durante el año	3.528.527
Créditos de la tesorería en 1.° de enero de 1905 á leyes especiales de obras públicas	7.791.521
Existencia en tesorería al 31 de diciembre de 1904	10.500.000

Proyecto de presupuesto para 1906

GASTOS

El presupuesto de gastos para el corriente año de 1905 y el proyecto de presupuesto para 1906, dan los siguientes totales:

1905	$ oro 24.833.696 y	$ m/n 106.502.708
1906	» » 23.945.578 »	» 116.142.978

Reducidas á papel las partidas á oro, resulta lo siguiente:

1905	$ c/l. 162.942.926
1906	» » 170.564.748
Aumentos para 1906 $ m/n	7.621.822

Más adelante se explicará este aumento.

Bases para la confección del presupuesto de gastos

En la confección del presupuesto de gastos se han observado las siguientes bases de criterio:

1.º Incluír todo gasto que antes de ahora se hacía por medio de acuerdos ó leyes especiales;

2.º Aumentar toda partida que en años anteriores, al resultar insuficiente, hubiera dado motivo á acuerdos de gobierno.

3.º No aumentar sueldos, salvo los de profesores, agentes de policía y bomberos, y personal subalterno de guerra y marina;

4.º Atender todo servicio nuevo indispensable para la buena marcha de la administración y para el desenvolvimiento del país.

5.º Propender á la realización de estos propósitos con la mayor economía y sin perjudicar los servicios públicos.

Consideraciones generales

Se han hecho algunas economías y se seguirán haciendo paulatinamente, pero todo lo que se realice en este sentido, es y será pálido ante las exigencias, cada día más apremiantes del desarrollo inusitado del país, de sus industrias y comercio, de su población y de todas sus fuerzas productoras y consumidoras, que necesitan, como es natural, mayor y más extensa acción administrativa.

El poder ejecutivo está resuelto á no limitar ni entorpecer este desarrollo de la vida potente de un país nuevo, que necesita hacer suyas, en pocos años, las costosas necesidades de la civilización moderna. Su misión, por el contrario, es fomentar esa expansión, buscando en el propio y rápido crecimiento del país, nuevas y más fecundas fuentes de recursos, sin perjuicio para el contribuyente.

Esto no quiere decir que el poder ejecutivo no tenga presente las severas lecciones de la experiencia. El procederá con seriedad y prudencia, sin exponerse á aventuras en la rápida marcha del progreso.

Por otra parte, es innegable que la vida administrativa de todos los países civilizados ó que aspiran á serlo, encarece enormemente, como encarece la vida privada del ciudadano. Es una ley general la del crecimiento de los presupuestos, ley más ineludible para nosotros, desde que se trata de un país en el período de formación y de expansión.

Y por último, bueno es hacer presente que no hay paridad posible entre las economías en el orden privado y las economías que puedan hacerse en el orden administrativo nacional. El ciudadano, el padre de familia, puede y debe limitar sus gastos, si fuere necesario, sin que por ello perjudique la economía general. Un gobierno no se encuentra en el mismo caso. El fin del estado es vivir y progresar, como elemento indispensale de la propia existencia, y el deber del gobierno es fomentar y consolidar ese progreso, á pesar de sacrificios del presente, que se traducirán infaliblemente en beneficios políticos y económicos para el porvenir.

Va á continuación el estudio del aumento de gastos, por ministerios:

Interior

En el departamento del interior se observa que:

Para 1905 el gasto presupuesto fué de	$ m/n	16.441.575
Para 1906 se proyecta en	»	18.249.280
Aumento definitivo	»	1.807.705

Este aumento se descompone en sus principales partidas:

Correos y telégrafos	$	1.310.640
Policía y bomberos	»	732.040

La diferencia entre estas dos cantidades y la de pesos 1.807.705 de aumentos, proviene de economías hechas, por otros conceptos, en el mismo departamento del interior.

En cuanto á la administración de correos y telégrafos, el aumento proyectado responde á nuevas exigencias del servicio, por razón del desenvolvimiento de los últimos años, desenvolvimiento que exige mayor número de oficinas y de empleados. Es bueno recordar la gran extensión de este país y que los núcleos de población que se están formando en todas partes, exigen, con razón, nuevas instalaciones y nuevos servicios.

Al mismo tiempo, conviene tener en vista que el poder ejecutivo se propone, también, crear nuevos servicios, como ser el de encomiendas contra reembolso, la entrega de las mismas á domicilio, la subscripción á publicaciones y el transporte de cajas con valores declarados.

A más, se crean inspecciones regionales á fin de que las oficinas sean visitadas periódicamente y con mayor frecuencia.

Y, por último, en el aumento que se estudia van incluídos muchos gastos que, considerados extraordinarios, no se incorporaban á los presupuestos ordinarios, y que, no obstante, se repiten anualmente, ocasionando acuerdos de gobierno.

En cuanto á la partida para la policía de la capital, el aumento responde á la inclusión de todo gasto que antes se hacía fuera de presupuesto y al mayor personal de bomberos, de la policía de investigaciónes y del escuadrón de seguridad. Al mismo tiempo, el poder ejecutivo ha considerado indispensable aumentar el sueldo del personal subalterno, dada la suba de los jornales.

Relaciones exteriores y culto

Este departamento proyecta economías y no aumentos.

	$ oro	$ m/n
Para 1905 el gasto presupuesto fué de	348.381	1.098.540
Para 1906 se proyecta en......	324.141	951.340
Economía	24.240	147.200

Cierto es que en el proyecto aparecen disminuidas algunas partidas que ya no se reputan necesarias; debido á que se hallan muy adelantados los trabajos de demarcación con los países limítrofes.

Hacienda

En este departamento se hacen algunos aumentos:

	$ %
El presupuesto para 1905 fué de.......	8.621.940
El proyecto para 1906 es de...........	9.167.640
Aumento definitivo....	545.70

Este aumento se descompone en sus principales partidas:

	$%
Contaduría general..........	86.640
Crédito público nacional	2.040
Caja de conversión	19.440
Administración de impuestos internos..	278.380
Oficinas químicas...........................	32.160
Archivo general.....	2.040
Servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata...	567.780
Eventuales y pasajes	18.000
Aumento en personal y gastos de las aduanas........	393.460

La diferencia entre la suma de estas candidades y la de 545.700 proviene de que las prefecturas han pasado al ministerio de marina, lo que representa una disminución de $ 773.000, y de otras partidas de economías hechas en las diferentes reparticiones del ministerio.

El aumento de personal y de gastos en la contaduría, se justifica si se tiene en cuenta que su presupuesto no ha aumentado de muchos años atrás, á pesar del crecimiento considerable de trabajo, especialmente en estos últimos tiempos.

La caja de conversión se encuentra en el mismo caso, debido á la renovación permanente del billete y al movimiento de oro y papel, en razón del mecanismo creado por la ley de conversión de 1899. Este aumento se hacía tan imprescindible, que el poder ejecutivo se vió obligado á crearlo por medio de un acuerdo.

En cuanto á las partidas correspondientes á la administración de impuestos internos y aduanas de la república, ellas se justifican por el crecimiento inusitado de sus servicios, que se traduce en aumento considerable de la renta; y por último, en que siendo administraciones recaudadoras, conviene no limitar el aumento de personal y de gastos, que sus administradores han reclamado como algo indispensable, á fin de impedir en lo posible la defraudación.

La partida de las oficinas químicas responde á aumento de personal, debido al mayor trabajo que pesa sobre ellas, para el cumplimiento de la ley de vinos y de la ley de específicos.

Con respecto á los servicios y conservación de los puertos de la capital y La Plata, basta recordar para el primero, el crecimiento enorme de la importación y de la exportación; y para el segundo, que es una nueva repartición

nacional cuyo producido se incorporará en el cálculo de recursos.

Justicia

En el departamento de justicia.

	$ %
Para 1905, el gasto presupuesto fué de	5.111.398
Para 1906, se proyecta en..............	5.611.322
Aumento definitivo....	499.924

Esta cantidad, fuera de las economías proyectadas, se explica por aumento de racionamiento de presos y demás necesidades de los mismos en los territorios nacionales, á fin de no reproducir acuerdos hechos en años anteriores; aumento de la partida para honorarios judiciales, mobiliario y pasajes y otras partidas generales, notoriamente insuficientes como lo demuestra la cantidad de créditos suplementarios solicitados antes de ahora; aumento de personal en las diferentes reparticiones, á causa del mayor trabajo; reorganización de la carcel de menores, gasto imprescindible que alcanza á 59.200 pesos moneda nacional; y por último, aumento de diez juzgados de paz en los territorios nacionales y creacción de su personal.

Instrucción pública

Con relación á la instrucción pública:

	$ m/n
Para 1905, el gasto presupuesto fué de	11.026.354
Para 1906, se proyecta en............	12.380.813
Aumento definitivo....	1.354.459

Como justificativo de este aumento, debo hacer presente á vuestra honorabilidad que el anexo correspondiente á instrucción pública, aumenta en el proyecto formulado para el año próximo, en la suma de 1.354.459 sobre el presupuesto vigente; diferencia ocasionada principalmente por la fijación de una escala lógica y proporcional en los sueldos del profesorado, en la incorporación de los establecimientos cedidos por la provincia de Buenos Aires y recientemente nacionalizados, la creación de nuevos institutos de enseñanza que eran urgentemente reclamados por las necesidades de la instrucción pública, tanto en la capital federal como en algunas provincias; y, finalmente, por el aumento de ciertas partidas que ya existían pero que resultaban insuficientes en presencia de las exigencias actuales.

En el inciso 8—instrucción superior—se ha incorporado la facultad nacional de agronomía y veterinaria, escuela de ganadería y agricultura regional y estación experimental de Santa Catalina, cuyo presupuesto anual asciende á $ 352.060.

Los institutos de que se trata son dos de los tres cedidos por la provincia de Buenos Aires, constituyendo ambos dos propiedades valiosas que reclaman preferente atención, á fin de colocarlas en situación de poder desenvolver libremente su acción educativa, llenando así la importante misión que están llamados á desempeñar.

Por lo que respecta á la escuela práctica de Santa Catalina, dejará de gravitar sobre el presupuesto general, dentro de poco tiempo y una vez que haya sido dotada de todos los elementos que necesita para implantar los numerosos cultivos é industrias que puede desarrollar, las que á la vez de servir como campo de enseñanza y experimentación, constituirán una fuente de recursos que pronto alcanzará á costear sus gastos.

En el inciso 9—instrucción secundaria—la diferencia obedece á la fijación de la escala de sueldos, la que ha producido un pequeño aumento en la asignación de la cátedra, cuya exigua remuneración colocaba al profesorado en condiciones materiales desventajosas para cumplir y realizar su alta misión social.

En el proyecto, se crea, además, un nuevo colegio nacional, el de Santa Fe, cuya fundación se hacia cada vez más apremiante, siendo como es, la única provincia que no contaba con un instituto de esa índole en su ciudad capital.

En el inciso 10—escuelas normales—el aumento proviene de la modificación en los sueldos de acuerdo con la escala ya citada, al referirse á los colegios nacionales y á la creación de varias escuelas nuevas: la de maestras fundada sobre la escuela normal de profesoras de Kindergarten, cuya continuación no respondía á las necesidades de nuestra organización educacional; la escuela normal de Chivilcoy, ciudad importante de

la provincia de Buenos Aires, que con razón la reclamaba, y la de Bahía Blanca, llamada á satisfacer verdaderas exigencias, que ya no era posible dejar de atender.

En el inciso 11—instrucción primaria—el proyecto de presupuesto es el mismo vigente, con simples modificaciones en la distribución de los recursos que percibe el consejo nacional de educación, formuladas por el consejo mismo.

En el inciso 14—institutos de enseñanza especial—los sueldos han sufrido,—en la mayoría de ellos,—las mismas modificaciones que en los colegios nacionales y escuelas normales. Además se ha creado una sección de la escuela nacional de comercio instalada en Barracas al Sud y se ha organizado, de acuerdo con su misión y en carácter especial, el instituto nacional del profesorado secundario, llamado á formar el futuro personal docente de los colegios nacionales.

Por último, en este inciso ha sido incorporada la academia nacional de Bellas Artes y escuelas de artes decorativas é industriales, recientemente nacionalizada en virtud de la donación hecha por la sociedad estímulo de Bellas Artes, que la fundara y sostuviera desde el año 1876, hasta la fecha.

En el inciso 15— establecimientos diversos,—se ha incorporado el observatorio astronómico de La Plata, cedido por el gobierno de la provincia de Buenos Aires de la nación, conjuntamente con la facultad de agronomía y veterinaría y la escuela práctica de Santa Catalina.

En el inciso 16—Gastos diversos—se aumenta la partida destinada á la adquisición de gabinetes, útiles de enseñanza, etc., para los colegios nacionales y escuelas normales, así como para la dotación de las bibliotecas de los mismos. Esta partida responde á una de las exigencias más apremiantes de la enseñanza, desde que no es posible que ésta se suministre en forma eficaz y de acuerdo con los métodos científicos, sin proveer á los establecimientos de los elementos necesarios y suficientes.

Tales son los aumentos fundamentales introducidos al proyecto de presupuesto para 1906, con relación al vigente.

Ellos, sin embargo, son más aparentes que reales, desapareciendo casi en su totalidad, si al presupuesto vigente se agregan los créditos extraordinarios que han debido abrirse al departamento de instrucción pública, en lo que va transcurrido del año, y si se disminuyen las partidas destinadas al sostenimiento de los nuevos institutos que recién entran á figurar en la ley de gastos.

Guerra

Pasando al departamento de guerra, resulta que:

	$ m/n
Para 1905 el gasto presupuesto fué de	16.436.226
Para 1906 se proyecta en...............	17.212.182
Aumento definitivo ...	775.956

Las principales causas que determinan este crecimiento son. el aumento de mil soldados voluntarios contratados; el aumento de cabos, sargentos y suboficiales; el aumento de sueldos de aquéllos y de éstos; y el número, no menor de 2.000 conscriptos, que habrá como término medio el año próximo en las filas; sobre el del año actual.

Todos estos aumentos sobrepasan la suma de pesos moneda nacional 1.082.444. La diferencia se ha cubierto con reducciones en diferentes incisos respecto del presupuesto vigente.

Debo hacer presente á vuestra honorabilidad que si el proyecto de modificaciones á la ley 4031, que se someterá á la consideración de vuestra honorabilidad, fuese aprobado, podría reducirse en una regular suma este presupuesto.

Marina

En cuanto al presupuesto del departamento de marina

	$ oro	$ m/n
Para 1905 hay	10.248	9.723.940
Para 1906 se proyecta...........	13.008	12.666.788
Aumento definitivo	2.760	2.942.848

Este aumento se explica con las partidas siguientes:

	$ m/n
Prefecturas marítimas pasadas del ministerio de hacienda y aumentado su personal por exigencias del mejor servicio,........................	967.560
Carbón, partida ésta que antes no existía y era llenada por medio de acuerdos..................................	600.000
Vestuarios, telas, confecciones, útiles, partida insuficiente en el presupuesto vigente.........................	140.000

Para gastos de instrucción, evoluciones, estudios hidrográficos y valizamiento, partida también insuficiente en el presupuesto vigente, lo que daba lugar á acuerdos..........	20.000

El resto para llenar la diferencia se explica por el aumento del personal civil en las diversas reparticiones del ministerio; de personal militar subalterno y el consiguiente mayor número de conscriptos marineros.

Agricultura

El departamento de agricultura ofrece las siguientes cifras:

	$ m/n
Para 1905 se ha presupuesto...........	3.232.541
Para 1906 se proyecta..................	3.867.333
Aumento definitivo........	634.792

Los aumentos realizados son:

Alquileres de casa. Se aumentan pesos 1000 mensuales, pues muchas de las secciones del ministerio se han visto obligadas á salir de la casa de gobierno, por falta de local.

Pesos 20.000, para la impresión de la carta diaria del tiempo, que tan útiles servicios presta á la agricultura y navegación, y los boletines que es menester dar á luz, con datos é informes requeridos por el comercio y las industrias, con un desarrollo siempre creciente de este servicio.

$ 20.000, destinados al funcionamiento de nuevas perforadoras adquiridas últimamente.

$ 8.000, para la adquisición de semillas y plantas de ensayo. Esta partida tenía el año 1904 $ 40.000. Con lo que tiene actualmente no es posible atender el número de pedidos y la adquisición de semillas necesarias para los ensayos que deben practicarse.

$ 20.000 para gastos de propaganda, censos, estadísticas, etcétera. Son indispensables para llevar á cabo con éxito los diversos censos y estadísticas que se están levantando.

$ 7.000 mensuales para viáticos. Estos son en la actualidad insuficientes, no obstante haberse reducido la cantidad del tipo que se exige en cada caso. para mantener las inspecciones agrícolas y ganaderas, exploraciones, estadísticas, etcétera, efectuadas por empleados que, por la naturaleza de sus funciones, deben estar constantemente fuera de la capital.

Se destinan $ 10.000 para la instalación de una cámara de desinfección de semillas y plantas importadas, que es indispensable establecer para el buen desempeño de este servicio tan importante para la agricultura.

En la división de agricultura se aumentan el personal y gastos de las escuelas, en razón del mayor número de cursos, de acuerdo con el plan ya establecido.

En la oficina meteorológica se aumenta las partidas de gastos para sueldos de computadores, etcétera, exigido por el desarrollo y perfeccionamiento de los servicios que presta esa oficina, que hoy cuenta con setecientas estaciones meteorológicas. La dotación de esta oficina fué disminuída en este año, al punto de que el ministerio para evitar la reducción de las estaciones y á fin de no resentir el servicio, ha reforzado con sus eventuales las partidas de gastos.

En la división de ganadería hay un aumento de $ 50.000 al año, aproximadamente, requerido por la ampliación del servicio sanitario. Este aumento es más aparente que real, y consiste en haber incorporado al presupuesto, secciones como la de piscicultura, que este año se costea con partidas de gastos generales.

Algo análogo ocurre con la división de minas, geología é hidrología, que figura actualmente como sección de la división de industrias. El aumento de $ 60.000 responde á la mejor organización de esta oficina, que tanta importancia y desarrollo adquiere en virtud de la creciente explotación de las industrias mineras en nuestro país. Por otra parte, esta división practica estudios y exploraciones de importancia, en busca de napas de agua y yacimientos carboníferos. Todo el personal de ella, que se detalla en este proyecto, no es nuevo, por cuanto funciona pagado de la partida de gastos generales.

Obras públicas

Finalmente, en lo que atañe al ministerio de obras públicas

	$ oro	$ m/n
Para 1905 se ha propuesto......	100.000	11.611.200
Para 1906 se proyecta...........	—	11.765.480
Aumento definitivo en $ m/n,	—	154.280
Disminución en oro	100.000	

El aumento, proviene principalmente, de la inclusión en el presupuesto de las partidas para estudios de irrigación, puertos en la costa del Atlántico y de algunos nuevos empleos en diversas reparticiones.

Para justificar las partidas destinadas á estudios, basta enunciar su objeto, por cuanto el país reclama con insistencia mayor número de puertos capaces de dar salida rápida á nuestra producción; y obras serias de irrigación en las provincias del centro, norte y oeste y territorios nacionales.

En cuanto á los aumentos de empleos, éstos se han hecho en reparticiones como las direcciones de vías de comunicación y de obras de salubridad, que han visto aumentadas considerablemente sus tareas en este último año. La extensión é importancia de los ferrocarriles, puentes, caminos y obras de saneamiento en construcción, en estudio ó en explotación en este momento en todo el país, justifican el ligero aumento de empleados en esas reparticiones, así como en la inspección de irrigación.

En cambio de partidas suprimidas por trabajos ya realizados, se aumentan por gastos de explotación de ferrocarriles 100.000 $, aumento justificado, dada la mayor extensión y las nuevas vías en explotación; para conservación de puentes y caminos $ 100.000; para conservación de edificios fiscales $ 50.000, suma todavía exigua si se debe atender bien este servicio; para dragado y conservación del puerto de la capital, canal de acceso y rellenos, etcétera, $ 300.000, aumento éste que la práctica ha demostrado ser necesario.

Leyes impositivas

Se adjuntan modificadas las leyes de aduana, almacenaje y eslingaje, puertos, guinches, tracción, patentes, sellos y tarifas postales y telegráficas.

El poder ejecutivo considera que no es conveniente alterar continuamente toda ley impositiva, si se tienen en vista los intereses del contribuyente y del fisco; pero comprende que en este caso, después de 5 años de vigencia, es de imprescindible necesidad el hacerlo, aprovechando las enseñanzas de la práctica y las exigencias de la opinión.

El proyecto de ley de contribución territorial será presentado á vuestra honorabilidad una vez que se haya terminado su estudio.

Persiguiendo los propósitos enunciados en el mensaje de octubre 12, reputa el poder ejecutivo que conviene iniciar rebajas paulatinas á los derechos aduaneros, procediendo con toda prudencia, á fin de no perjudicar mayormente á los diversos intereses á ella vinculados.

Toda reforma aduanera requiere tiempo y medidas coordinadas y sucesivas. Proceder de otra manera sería imprudencia.

Ley de aduana

En el proyecto de ley de aduana que de acompaña, se mantienen, con excepción de una (45 por ciento), las tasas de derecho de la ley actual y se crea una nueva, de 30 por ciento.

Del derecho de 50 por ciento, se sustraen las confecciones, baúles, bolsitas de mano, valijas, calzado, mosaico, muebles, ropa hecha y sombreros y gorras no grabados con derecho específico, que pasan al 40 por ciento. Las fábricas del país no sufrirán con esta modificación, por cuanto el 40 por ciento es un derecho de suyo protector.

Suprímese el renglón de 45 por ciento, relativo á las medias, que se gravan con 40 por ciento, y se proyecta una rebaja de 5 por ciento en las frazadas de lana ó mezcla, pasándolas al 35 por ciento. Como se verá por los datos que siguen, hoy la industria nacional de frazadas abastece el consumo:

	Kilos	Valor
Frazadas de lana................	2.557	$ 6.648
» de lana y algodón...	1.168	» 2.037
» de borra de lana.......	38.632	» 23.179
	42.257	$ 31.864

Se comprende, también, en el derecho de 35 por ciento, á los tejidos de punto, tornillos, bulones y tuercas de hierro, que la ley grava con un 40 por ciento.

Del 10 por ciento pasan al 5 por ciento, el amoníaco anhidro, estaño en barras ó lingotes, máquinas en general desde cien pesos y piezas de repuesto para las mismas, plomo en planchas y postes de palma del Paraguay para alambrados, favoreciendo así á los que benefician los productos de la agricultura y ganadería, y al pequeño obrero.

Por lo que atañe á los derechos específicos, se proyecta la disminución

del impuesto en los aceites, almidón, arroz, fideos, sardinas, yerba, fósforos de palo, kerosene, papeles, puntas de París y sombreros.

En cuanto al primer renglón, debe considerarse que los aceites vegetales en general, que tienen un aforo de 16 centavos, pagan 10 centavos por kilo, impuesto que resulta exagerado; razón por la que se reduce éste á 8 centavos, que representa el 50 por ciento, y que no perjudica á industria alguna, dado que el que se fabrica en el país tiene por base la semilla de maní y análogas.

El almidón que, según informaciones, no vale en depósito más de 10 centavos kilo, tiene un gravamen de 8 centavos, y, por consiguiente, el impuesto resulta prohibitivo. Se propone seis centavos.

Si con relación al arroz, que es uno de los artículos de primera necesidad, pudiera argüirse que el gravamen de dos centavos kilo es equitativo, pues representa, cuando se trata del Carolina y demás clases finas y regulares, el 25 por ciento de su valor según tarifa, debe observarse que, por lo común, se importan arroces que, como los alemanes, del Japón y de la India, tienen un valor mucho menor (de 4 1/2 á 5 centavos) y son de consumo general.

En el proyecto se establecen dos calidades, teniendo presente que no se efectuarán entorpecimientos en el despacho, pues es fácil su distinción.

Con la modificación aconsejada se conseguirá abaratar el consumo.

Otro de los artículos que es de consumo general en las clases menesterosas, y sobre el que se ha llamado la atención del gobierno, son los fideos, que ya no se cuentan como renglón de importación. Se fabrican en el país en condiciones excepcionales respecto de su calidad y elaboración, y es dificilísimo que el similar extranjero llegue á hacerle competencia. No se concibe, pues, por qué ha de tener el gravamen de un 50 %, que no otra cosa representa el específico de 7 centavos kilo, sobre un aforo de 14 centavos. Dado, pues, su valor en depósito, no debe sujetársele á un impuesto mayor de 4 centavos kilo.

El consumo de sardinas en conserva está muy generalizado en el país, especialmente en la campaña de Buenos Aires. Este artículo que debe abonar el derecho específico de 7 centavos, no vale en plaza más de 20 á 22 centavos, y dentro del derecho general de 25 % ad valorem, le correspondería el gravamen de 5 centavos, que se proyecta.

Hace algún tiempo, el poder ejecutivo, ante las dificultades que ofrecía el despacho de las yerbas *canchadas*, propuso á vuestra honorabilidad la creación de un solo derecho para éstas y las molidas, que fijó en 3 centavos. Hoy la ley registra dos específicos: 4 centavos kilo para la elaborada y 1 1/2 respecto de la canchada. La primera de estas yerbas se cotiza á 12 centavos y la segunda de 6 1/2 á 7. Dada la diferencia en los precios, y reconocido como lo fué, que la conversión de ésta en molida sólo exige sencillísimo y nada costoso manipuleo, no hay razón para tal diferencia en el impuesto.

En el último año, la importación fué como sigue:

Elaborada.............	kilos	21.222.349	$ 2.549.199
Canchada.............	»	19.075.000	» 907.591

Entre los renglones que la industria ha desalojado casi por completo del cuadro de nuestra importación, figuran los fósforos. De éstos, los que más consume la gente trabajadora son los de palo, y por ello conviene tender á su abaratamiento.

La tarifa de avalúos en vigor, registra este artículo bajo el número 163, con el aforo de 50 centavos kilo. El derecho es de 40 centavos, lo que equivale á un 80 %. Está sujeto, además al impuesto interno de 1/2 centavo. Fuerza es reconocer que su gravamen actual es sumamente exagerado, y que la rebaja proyectada á 25 centavos, consulta la equidad.

Cuando el arancel Wilson, y en compensación á las facilidades que por él se acordaba en Estados Unidos á nuestras lanas, se rebajó el derecho sobre el kerosene de 2 centavos á 1 1/2, rebaja que duró tres años.

En 1898, con motivo de la tarifa proteccionista Mackinley, y en represalía, ese derecho fué aumentado á 3 centavos, que rige hasta la fecha.

El aforo establecido en nuestro arancel para este artículo (3 centavos litro), es muy aproximado á la verdad, puesto que se cotiza en plaza á razón de 3 1/4 centavos á 3 1/2; pero el derecho representa un 100 %. Ahora bien, dado que se trata de una mercadería de gran consumo y muchos y muy variados usos, necesaria á la clase menesterosa,

toda rebaja en el gravamen tiene que refluir en beneficio de la comunidad.

En el proyecto de ley se propone un derecho de dos centavos por litro.

La importación de ese artículo en el último año, fué de 509.547 hectólitros.

La ley actual establece que el papel común blanco, para diarios, pagará á su importación 2 1/2 centavos por kilo, el de color para envolver, para tapas, etc., 10 centavos, y el blanco de obras y de escribir, 5 centavos. Acerca del primer renglón, el arancel acusa un aforo de 6 centavos, llega á 8 en el segundo, siendo 18 el del tercero; de manera que el gravamen representa un 41,66 % para el primero, 125 % respecto del segundo y 27,77 % con relación al tercero.

Los derechos aconsejados, de 2 centavos en lo referente al papel de diarios, 9 centavos sobre los de envolver, y 4 1/2 centavos para el de escribir y el destinado á obras, no gravitan mayormente sobre las industrias con que el país cuenta, las que utilizan en su elaboración la pasta que importan del extranjero con menor gravamen.

Por lo qne atañe á los sombreros, también se proyecta una disminución en el impuesto, teniendo en cuenta que los gravámenes actuales exceden en mucho del derecho de un 50 % sobre el valor de la mercadería en depósito.

En lo referente á las modificaciones introducidas en la parte dispositiva de la ley, todas ellas tienden á aclarar los conceptos de algunas de sus prescripciones, subsanar inconvenientes del despacho y propender al mejor servicio, no habiéndose llevado á cabo reformas de mayor importancia, porque el poder ejecutivo espera, en breve, someter á vuestra honorabilidad los resultados del estudio de la reforma de nuestra legislación aduanera, encomendado á una comisión especial.

El importe de las rebajas consta en la planilla adjunta al proyecto de ley.

Ley de puertos y muelles

Con referencia al proyecto de ley de puerto y muelle, este gobierno al efectuar las reformas que él registra, tuvo presente las modificaciones aconsejadas por la comisión designada para indicar la mejor manera de explotar los puertos de la capital y La Plata.

Según esa comisión, no había objeto en mantener un menor gravamen para los buques de cabotaje con marineros argentinos, dadas las dificultades que ofrecía en la práctica la comprobación de la existencia de éstos á bordo, y los abusos á que el hecho se prestaba. Por otra parte, la ley de servicio militar obligatorio ha venido á hacer inoficiosa esa prescripción, pues responde á los mismos fines y ha producido en la práctica buenos resultados.

Se elimina del pago del impuesto de permanencia, á las chatas y pontones que se ocupan del servicio de trasbordo dentro del puerto, porque, según la comisión, no hay razón para someterlas á una tarifa doble de la que rige para los buques de cabotaje; comprendiéndose á su vez, á éstos, dentro de las excepciones generales del impuesto, para el caso de arribada forzosa ó entrada á astilleros.

Con relación á los derechos por el uso de los diques de carena, se hacen en el proyecto de ley simples modificaciones aclaratorias que tienen por objete su más fácil aplicación.

Otra de las innovaciones que registra el proyecto que nos ocupa, tiende á regularizar el servicio de saneamiento que se presta y cobra en el puerto de la capital desde el año de 1901.

La modificación de los artículos 8 y 9, responde á una mejor percepción de este impuesto y á impedir exageraciones en el límite de la carga, como medio de asegurar la conservación del puerto.

Satisfaciendo las exigencias, cada vez mayores, de nuestro comercio, se ha reputado también conveniente, de acuerdo con la comisión, limitar la permanencia de los buques, al igual de lo que acontece en los principales puertos.

De ahí el artículo 9.º y su correlativo el 10.º, que pena á los que infrinjan esa disposición.

Finalmente, se establece en la ley el privilegio del fisco en lo que atañe al cobro de este impuesto, y el previo pago de lo que se adeuda en el acto de la trasmisión del dominio, para evitar cuestiones enojosas, asegurando una buena percepción de la renta.

Ley de almacenaje y eslingaje

Ha tenido en cuenta, así mismo, el poder ejecutivo, en el proyecto de ley de almacenaje y eslingaje que eleva á vues-

tra consideración, las observaciones de la comisión recordada, respecto de la permanencia de las mercaderías en depósitos fiscales, pues considera como ésta, que el gobierno, antes que depositario, y, por lo tanto, responsable de las pérdidas y averías que sufran los efectos en almacenes, no tiene, ni debe desempeñar en este caso, más funciones que las de fiscalizador. De ahí, que se establezca un recargo de 25, 50 y 100 %, sobre la tarifa de ley, según que los artículos depositados permanezcan más de tres meses, seis, ó un año.

En el mismo proyecto se establece el procedimiento á seguir por las aduanas, cuando se trate de bultos que adeuden los impuestos por dos ó más bases distintas; la obligación, de parte de los importadores, de manifestar las aristas de los envases de mercaderías que pagan los derechos con relación al volumen; y, finalmente, la sanción penal respectiva, para los que, en cualquier forma, infrinjan las disposiciones de la ley.

Estas modificaciones tienden á salvar inconvenientes que se han palpado en la práctica.

Ley de guinches

En la ley de guinches se incluyen dos disposiciones que, aunque de carácter reglamentario, deben tener sanción legislativa, y se establece la tarifa que ha de regir por el uso de la grúa flotante de que dispone el puerto de la capital.

Se ha establecido también la sanción penal del caso, con el fin de evitar infracciones perjudiciales á los intereses del fisco.

Ley de tracción

En el proyecto de ley de tracción, aparte de disposiciones aclaratorias, se ha establecido el gravamen de 60 centavos por tonelada para aquéllas mercaderías que lleguen con destino al puerto de la capital ó pasen de tránsito, y que por su calidad y composición son susceptibles de fácil deterioro ó pérdida. La razón de este aumento proviene de la mayor consagración del personal y elementos de transporte que dichas mercaderías reclaman con urgencia, y por las responsabilidades que la operación trae para el gobierno.

Se reglamenta, además, las operaciones de descarga de vagones, con el propósito de evitar reclamos, amparando al cargador; el tiempo máximo en que deben ser cargados los vagones, tendiendo á la celeridad en las operaciones respectivas; la forma de percepción del impuesto, acordando facilidades al contribuyente; y, por último, el procedimiento á seguir en caso de avería y efectividad de las responsabilidades de los que las cometen.

Leyes de patentes y sellos

Adjunto también, los proyectos de leyes de patentes y sellos. Tomando como base las actuales, que rigen desde 1º de enero de 1900, se han introducido en ellas modificaciones en su mayoría reputadas necesarias por la experiencia; y en otros casos, satisfecho á las exigencias impuestas por la legislación dictada con posterioridad á la promulgación de esas leyes, ó, á reglas y procedimientos que no armonizan con muchas disposiciones que contienen.

Con criterio liberal y con el próposito de suavizar en todo lo posible la aplicación de esas leyes, el poder ejecutivo ha suprimido y reducido muchos de los gravámenes establecidos por ellas, considerados excesivos ó desproporcionados, principalmente los que nacieron reclamados por la difícil y complicada situación del tesoro, en épocas de solemne expectativa.

Las patentes nacionales en general, son begninas, moderadas y equitativas; y de las quince leyes de patentes que rigen en la república, la federal es la que menos dificultades y resistencia encuentra en su aplicación. Las modificaciones de que es objeto, según el proyecto que se adjunta, tienden á consagrar más aún esas favorables condiciones.

En el proyecto se hacen las siguientes reformas con respecto á la ley: ordenación alfabética en la enumeración de los negocios, industrias y profesiones; se agregan categorías intermedias para evitar aumentos demasiado violentos; se rebaja el impuesto á varios ramos de comercio, profesiones é industrias, á los buques nacionales establecidos con carrera fija entre puertos de la república y Río Janeiro ó puertos del sud de Chile, y á todos los buques de cabotaje mayores de quinientas toneladas, aumentando á otros

ramos; y se exonera á los repartidores de casas de comercio que pagan patente, á las empresas de transportes en los territorios nacionales, teatros, escuelas y colegios.

Además, se reglamenta la expedición de las patentes marítimas, se da intervención al ministerio, á la contaduría general de la nación ó á la administración general del ramo, en su caso, de las funciones y facultades que por las disposiciones vigentes correspondía ejercitar á la extinguida dirección general de rentas, se determina qué plazo tendrán para abonar la patente sin multa los contribuyentes que la satisfacen sólo por los últimos meses del año, se corrigen las deficiencias notadas en el procedimiento de cobro, se establece el término de prescripción para las multas que la ley aplica á los que sin ser contribuyentes la violaren prescindiendo de las obligaciones que les imponen, se incluyen disposiciones referentes á la percepción del impuesto á los corredores de seguros, se agregan diversos artículos requiriendo la cooperación de distintas autoridades para asegurar el cumplimiento de varias clases de patentes, se declara con precisión qué profesiones están exclusivamente sujetas al impuesto de sellos, y, finalmente, se resuelve que las patentes por la ley nacional nada tienen que hacer con las que por razones de otro orden pueden imponer las municipalidades.

En la ley de sellos se reduce el impuesto á las hipotecas, á los contratos de sociedad sin capital, de compraventa, permuta, etc., de bienes inmuebles, á los conformes de compra de mercaderías á plazo, á los manifiestos de depósitos y de despacho directo, á los reembarcos, transbordos, boletos de embarques, permanencias, guías de removido y de tránsito, desembarcos, permisos de embarque, á las solicitudes de alije, á las relaciones juradas de los buque de ultramar, á las copias de depósito y á las transferencias aduaneras; se suprime el impuesto á los libros de comercio, reemplazándolo por otro más moderado y menos molesto, exigiendo un sello mayor del que actualmente se usa en la presentación que se hace ante el tribunal de comercio, para solicitar la rúbrica; se elimina el sello de cincuenta centavos para todas las copias de documentos aduaneros que no tuvieran uno especial y también el sello de cinco pesos para los informes que en determinados casos expiden como peritos los agrimensores, químicos, ingenieros, calígrafos, etc., y se aumenta el impuesto para las solicitudes pidiendo concesiones y reconsideración de resoluciones dictadas por el poder ejecutivo.

Se subsanan también numerosas deficiencias que en la práctica impiden el regular funcionamiento de la ley y su extricta observancia y respeto procurando su más fácil, clara y precisa aplicación.

Ley de tarifas postales y telégrafos

Se somete también á la considenració de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley de tarifas postales y telegráficas para 1906, en el que si bien se observan modificaciones de detalles, ellas no afectan el régimen actual de las tarifas, revistiendo algunas relativa importancia.

Aparte de la ordenación más lógica de las cláusulas de la ley, á fin de facilitar su estudio y aplicación, se han hecho con el mismo objeto, correcciones ó aclaraciones en varios articulos, conforme la práctica ha demostrado ser necesarias. En servicios de carácter y procedimientos minuciosos como los de correos y telégrafos, se hace indispensabie extremar el análisis de las prescripciones que los rigen, para establecer con la mayor claridad y precisión el concepto que se desea fijar como base ó regla de la respectiva función administrativa. A ese criterio obedece la mayor parte de las enmiendas propuestas.

A más de ésta se consignan en el cuerpo de la ley, las disposiciones ya vigentes sobre bonos postales y que hasta ahora no hubo oportunidad de incluir. Además, y como reformas que importan un progreso en la administración, se establecen las bases de los servicios de subscripción á publicaciones y de envíos contra reembolso, que están reglamentados en los convenios de la unión postal y que es ya tiempo se efectúen en la república, como medio de fomentar el creciente movimiento intelectual y comercial que en ella se observa.

Finalmente, se propone la iniciación del servicio de entrega de encomiendas á domicilio, y de encomiendas con va-

lor declarado, que se organizarán en las localidades de mayor importancia, y responden á mejoramiento y conveniente ampliación de este servicio de envíos, llamado á ofrecer facilidades reclamadas por el público.

En el servicio de telégrafos se proyecta una rebaja en la tasa de los despachos colacionados y se eleva de 0.20 á 0.50 la de las copias de los múltiples.

La modificación de importancia es la concerniente á la tasa para los despachos internacionales.

Dejando subsistente la tarifa de *ocho centavos oro* por palabra, se establece que este valor corresponde íntegramente al telégrafo nacional, de modo que en adelante no se prorrateará, como hoy sucede, con las otras empresas que hubieran dado curso al despacho por sus respectivas líneas.

Esta variación está sustentada por el mejor y más claro derecho, sin que pueda contraponerse objeción alguna justificada para mantener el prorrateo actual, en perjuicio de los intereses del telégrafo del estado ó del erario público.

Según las prescripciones de la ley vigente, artículo 9, el valor de los telegramas internacionales que circulan por el telégrafo nacional y por líneas de empresas particulares, se reparte en forma que el primero percibe una fracción que varía entre 2.13 y 4.80 centavos oro por palabra, correspondiendo el resto hasta 8 centavos á las empresas auxiliares para la trasmisión del despacho.

El análisis de la circulación de los telegramas y de la formación de las respectivas tarifas, conduce á observar que tal sistema de prorrateo importa una cesión indebida de las utilidades que pertenecen al telégrafo nacional, en provecho de las empresas particulares. Corresponde agregar, por vía de paréntesis, que seguramente no es ese ni ha sido el criterio de la ley, sino más bien facilitar y abaratar las comunicaciones internacionales; pero que se ha incurrido en error por servir un buen propósito.

En efecto, la tarifa general de un telegrama á Europa, es la suma de las tasas fijadas por cada gobierno y cada empresa, para la trasmisión del despacho por sus correspondientes líneas. Esta suma es hoy de pesos 1.04 oro para Londres, por ejemplo, en cuyo total están comprendidos los ocho centavos para el telégrafo nacional, así como la tasa que cobra cada línea de tránsito. Y en vez de percibirse íntegramente esos 8 centavos por palabra, se cede á las empresas la cuota parte que fija la ley, además de la que ellas cobran según sus tarifas. Tienen, pues, un mayor beneficio por concesión y en detrimento del derecho que asiste al estado para percibir su cuota legítima.

La comprobación de que la reforma proyectada es justa y no puede afectar los intereses de los telégrafos particulares, es sencilla y fácil de demostrarse.

La empresa Centro y Sud América, por ejemplo, que hace su servicio por Chile, el Pacífico y Estados Unidos, exije para ella y las que siguen hasta Londres, pesos oro 0.992 por palabra de un telegrama originado en el interior de la República; y sólo cobra pesos oro 0.702 por palabra de un despacho originado en el Brasil y trasmitido por la vía argentina.

En ambos casos el telégrafo nacional percibe ($ oro 0.048) cuarenta y ocho milésimos por palabra.

Examinando atentamente esta situación, se observa que resulta más barato un telegrama trasmitido por mayor número de líneas que otro trasmitido por un número menor, con la circunstancia de que uno y otro se expiden por la misma vía.

Lógicamente se deduce que sin ningún beneficio público, el telégrafo nacional cede de su tasa una parte que aumenta la utilidad de la empresa, pues si por menor recorrido ésta cobra pesos oro 0.992 y en el mayor $ oro 0.702, en la diferencia de $ oro 0.290 van incluidos en su provecho, los $ 0.320 que corresponden también al telégrafo nacional, sobre los $ oro 0.480 que percibe para formar el total de $ oro 0.80 de ley y que debe recaudar íntegramente.

Generalizado este ejemplo, hasta abarcar la situación de las líneas del estado, relativamente á las particulares con que se combina para efectuar el servicio internacional, se evidencia la generosidad inútil con que hasta ahora se ha procedido, en el supuesto de abaratar estas comunicaciones, y con el resultado de aumentar, á expensas propias, las utilidades de otras empresas.

Proyecto de presupuesto para 1906

RECURSOS

Para 1906 se calcula un producido á oro de 44.520.458 pesos, mientras que lo calculado para 1905, fué de 44.001.324 pesos, incluyéndose una partida de 540.000 pesos oro, proveniente de créditos de la tesorería.

1905.—Calculado en $ m/n.......	64.689.000
1906.— » » » ».......	69.502.000

En lo calculado para 1905, va incluída una partida de pesos 1.000.000 moneda nacional, proveniente de créditos de la tesorería.

En 1903, el producido de importación fué de pesos 27.056.890 oro.

En 1904, el producido de esta renta alcanzó á pesos 37,963.901.

1.er trimestre 1904...............	$ 10.606.056
» » 1905...............	» 11.242.577
Excedente.......................	» 636.521

Estas cifras demuestran el crecimiento extraordinario del producido de esta renta; pero debemos tener en cuenta que no es la primera vez que en nuestro país y en otros, estos aumentos tan considerables de un año al otro suelen ser precursores de rápidos descensos, debido á muchas causas.

Es sabido que el consumo tiene sus límites naturales y no siempre es proporcional á las previsiones ó imprevisiones del comercio importador y de las facilidades que, en determinadas épocas, ofrecen los fabricantes extranjeros.

Así no es prudente calcular el producido de esta renta ni aún en la misma cantidad de pesos 37.963.901, que aparece en la estadística de 1904.

Debemos, también, tener presente que si vuestra honorabilidad acepta las rebajas propuestas por el poder ejecutivo en la ley de aduana, ó sean pesos 2.333.000 oro del adicional del 2 por ciento y pesos 3.000.000 más ó menos provenientes de la disminución proyectada en algunos derechos de la ley, lógico sería suponer que el producido de esta renta para 1906, tendría que ser menor en pesos 5.300.000, más ó menos, á lo producido en 1904, incluído el adicional.

Pero así como no debemos ser optimistas al tratarse del cálculo de recursos, tampoco hay el derecho de llevar el pesimismo hasta desconocer los fenómenos que, en estos casos, acusan las estadísticas de todos los países, sin olvidar tampoco lo que acaba de ocurrir entre nosotros con la supresión de los dos adicionales.

En virtud de estas consideraciones, me parece prudente imputar un 50 por ciento de los pesos 5.300.000 de disminuciones que se proyectan, á la prosperidad siempre creciente del país, y así puede formularse prudencialmente la siguente cuenta,

Producido en 1904, importación......	$ 37.963.901
» » adicional..........	» 2.333.017
Total......	$ 40.296.918
A deducir 50% de disminuciones, ó sea	$ 2.650.000
Total.......	$ 37.646.918

Así, y no obstante el producido de 1904 y el crecimiento de este primer trimestre, considero prudente el cálculo de pesos 35.300.000 oro que se formula para 1906.

Exportación

1903......................	Producido $	oro	2.398.758
1904......................	»	»	2.258.948
1.er trimestre 1905.....	»	»	865.007

El producido de esta renta depende de diversas contingencias.

Cálculo para 1906 en pesos 2.400.000, á pesar de que lo estimado para 1905, fué de 2.600.000 pesos.

Almacenaje y eslingaje

1903	Producido $	oro	1.264.812
1904......................	»	»	1.631.983
1.er trimestre 1905......	»	»	481.637
Se calcula para 1906 un producido de		»	1.700.000

Faros y valizas

1903......................	Producido $	oro	238.095
1904......................	»	»	282.344
1.er trimestre 1905.....	»	»	79.594
Para 1906 el cálculo es de...........		»	280.000

Visita de sanidad

Esta entrada aumenta desde 1888.

1903..................	Producido $	oro	43.315
1904..................	»	»	47.896
Se estima para 1906..............		»	47.000

Puertos, muelles y diques

1903	Producido $ oro	1.262.619
1904	» »	1.392 891

En el primer trimestre de este año se ha recaudado pesos 392.712.

No es aventurado calcular para 1906, un producido de pesos 1.500.000.

Puerto de La Plata

Esta es una nueva partida que figura separadamente en el cálculo de recursos á oro, respondiendo al propósito de hacer conocer en estos primeros años el producido de este nuevo puerto, que ha entrado á formar parte entre los bienes de la nación.

En 1904 ha producido, sin contar el servicio de tracción	$ m/n	462.841
1.er trimestre 1904, sin tracción, ha producido	»	83.947
En el 1.er trimestre 1905, sin tracción, ha producido	»	165.512

Dadas estas cifras, y según los informes puede calcularse para 1906, 600.000 pesos moneda nacional ó sean 264.000 pesos oro.

Guinches

En 1904, su producido ha sido de 303.310 pesos. No es aventurado, pues, calcular para 1906, un producido de pesos 300.000.

Derechos consulares

Si se observa la estadística, se ve que esta partida crece anualmente. En 1904, produjo 356.088. Dado el aumento de derechos establecidos en la nueva tarifa, bien podemos calcular para 1906, en 370.000 pesos oro.

Estadística y sellos

1903—Producido	$ 322.580
1904— »	» 403.387
Primer trimestre 1905—Producido	» 119.467

Se calcula para 1906: pesos 400.000.

Eventuales y multas

Se reproduce para el cálculo de 1906, los 30.000 pesos oro que figuran en el cálculo para 1905, por cuanto el producido en 1903 fué de 33.000 y en 1904, 29.025 pesos.

Servicios de deudas provinciales

Provincia de Buenos Aires.—Servicio de su deuda: pesos 1.000.784.

Provincia de Entre Ríos.—Servicio de su deuda: pesos 330.589.

Provincia de Santa Fe.—Servicio de su deuda: pesos 220.457.

Provincia de Mendoza.—Servicio de su deuda: pesos 29.396.

En el mensaje acompañando el proyecto de presupuesto para 1905, se decía lo siguiente: «Las partidas referentes á servicios de las deudas de algunas provincias, puede prestarse á ciertas dudas, pero el poder ejecutivo considera que si en lo pasado dichos servicios no se han hecho con regularidad, es de esperarse que en lo sucesivo no sucederá lo mismo.

Banco Nacional

servicio leyes números 3655 y 3750

Este servicio es constante y se hace con regularidad.

Cálculo para 1906: $ 348.232.

Alcoholes

En el mensaje acompañando el presupuesto para 1905, se decía lo siguiente: «Debe recordarse que el aumento en el rendimiento de este primer semestre responde, principalmente, á la mayor severidad de las penas para los infractores, causa esta que tiene que militar en lo sucesivo».

Y así ha sucedido.

Podríamos, pues, adoptar esta cifra para nuestro cálculo de recursos; pero como el producido del primer trimestre de este año alcanza á 3.506.897, merma que se explica, en parte, debido á las esperanzas que se abrigan de disminución en el impuesto, se calcula únicamente para 1906 un producido de pesos 14.030.000.

Tabacos

1903—Producido	$	12.244.300
1904— »	»	13.810.247
Primer trimestre 1905— » ..	»	3.260.668

A pesar de estas cifras, es prudente calcular para 1906: 13.000.000 de pesos.

Fósforos

1900—Producido	$	1.863.500
1901— »	»	1.957.000
1902— »	»	2.124.700
1903— »	»	2.247.300
1904— »	»	2.436.246

De estas cifras resulta que el producido de este impuesto va en aumento constante, debido á causas bien notorias, como ser el crecimiento de la población y de prosperidad.

Asi no es exagerado calcularlo en la misma suma de este año, ó sea 2.500.000 pesos.

Cervezas

1902—Producido	$	1.258.000
1903— »	»	1.517.000
1904— »	»	1.797.942

Como se ve, va tambien en aumento. Así no es exagerado calcular para 1906 un rendimiento de 1.800.000, á pesar de que en el primer trimestre de este año este impuesto ha producido 808.500 pesos.

Seguros

1903—Producido	$	352.621
1904— »	»	371.263

El cálculo para 1906 es de $ 360.000 ó sea 10.000 pesos más que lo calculado para 1905.

Naipes

También se nota en este renglón aumento de renta.

1902—Producido	$	86.800
1903— »	»	94.700
1904— »	»	149.633

Se calcula para 1906: 140.000 pesos.

Bebidas artificiales

En este renglón se considera el producido en la misma suma que en este año, ó sea $ 15.000.

Obras de salubridad

Se ha aumentado en 300.000 pesos el producido calculado para 1906 de las obras de salubridad.

1905—Calculado	$	5.800.000
1906— »	»	6.100.000

Se funda en el crecimiento anual y en el mayor radio del servicio, por cuanto en este año se habilitarán ocho distritos, á más de los veintidos existentes.

1900—Producido	$	5.134.000
1901— »	»	5.330.000
1902— »	»	5.460.000
1903— »	»	5.522.000
1904— »	»	5.806.649
Primer trimestre 1905— » ...	»	1.530.451

El primer trimestre de 1904, produjo 1.413.115, de donde resulta que en igual lapso de tiempo de este año ha habido un aumento de 117.336 pesos.

En cuanto á la partida de 600.000 pesos calculada para 1905 y 1906, ella se funda en el mayor producido del servicio de las obras de salubridad en diversas provincias, terminadas en unas y á terminarse en otras, y en la parte de recursos provenientes de las leyes 3967, 4158, 4278 y 4312.

Contribución territorial

A pesar de que en 1904 ha producido 2.031.000 pesos, no creemos exagerar al reproducir el mismo cálculo para 1905, ó sea 2.100.000, si se atiende á la enorme edifidación que tiene lugar en estos momentos.

Patentes

1902—Producido	$	1.975.900
1903— »	»	2.050.500
1904— »	»	2.174.854

Se reproduce el mismo cálculo hecho para el corriente año, ó sea 2.100.000,

á pesar de las modificaciones proyectadas en la ley respectiva.

Papel sellado

1903—Producido	$ 6.455.900
1904— »	» 7.379.000
Primer trimestre 1905— »	» 2.141.000

Se calcula 7.200.000 para 1906, no obstante el producido de 1904 y del primer trimestre de este año.

Tracción puertos Buenos Aires y La Plata

En 1904 se ha recaudado 352.838 pesos, pero según informes de la administración respectiva, el producido total fué de 583.399 pesos, por haber quedado pendiente el saldo de la liquidación general que se efectúa entre las empresas ferrocarrileras y el gobierno.

En el primer trimestre de 1904 produjo	$ 97.171
» » » » » 1905 »	» 153.432
Se calcula para 1906	» 600.000

Correos

La renta de correos viene en aumento progresivo:

1902	$ 4.186.900
1903	» 4.669.700
1904	» 5.438.235

A estar á informes de las reparticiones respectivas, el producido para 1906 tendrá que ser por lo menos de pesos 6.875.000, debido á la mayor extensión y nuevos servicios proyectados, según consta del proyecto de presupuesto de gastos. No obstante, procediendo prudencialmente, se calcula un producido para 1906, de 6.000.000 de pesos.

Telégrafos

Otro tanto sucede con la renta de telégrafos:

1903	$ 1.433.060
1904	» 1.692.785

Según los informes de la repartición respectiva, puede calcularse para 1906 en 2.225.000 pesos, debido á la mayor extensión y nuevas líneas, como consta en el presupuesto de gastos. Sin embargo, se estima el producido para 1906 en 2.000.000 de pesos.

Yerbales

Lo calculado para 1905 fué de 70.000 pesos. Calculo para 1906 la misma entrada.

Venta y arrendamiento de tierra.

Según los informes del ministerio de agricultura, fundados en las ventas hechas y en los vencimientos pendientes y á vencerse en 1906, puede calcularse esta renta para el año entrante en 1.000.000 de pesos moneda nacional.

Eventuales y multas

Se reproduce la misma cantidad que para 1905, ó sea 600.000 pesos.

Ferrocarriles

Debo hacer presente que la administración de los ferrocarriles del estado es autónoma para el manejo de sus entradas y salidas.

No obstante, se ha aumentado en un millón de pesos lo calculado para 1906:

1905	calculado	$ 6.000.000
1906	»	» 7.000.000

Este aumento se funda:

1.° En que en 1904 se ha recaudado la cantidad de 6.462.182 $.

2.° En que para 1906 habrá nuevas líneas ferrocarrileras en explotación: la de Toma á Dolores, abierta este año; Argentino del Norte, cablecarril, se inaugurará á fin de este año; y las de San Juan á Serrezuela, de Zuviría á Guachipas y algunas secciones del ferrocarril de Jujuy á Bolivia, á principios y mediados del año entrante.

Transportes nacionales

Esta es una nueva partida. Comprende el producido de los transportes nacionales que se ocupan de operaciones comerciales. Está calculado su producido para 1906 en 250,000 $ m/n. Los gas-

tos están incluidos en el presupuesto del ministerio de marina.

Impuesto de sanidad

El producido de este impuesto en 1904 ha sido de 391.894 $.

Se calcula para 1906 un producido de 370.000 $.

Renta de títulos, ley 2782 (Banco Nacional)

Esta entrada es fija, con la disminución correspondiente á las amortizaciones extraordinarias. Así, esta partida queda reducida para 1906 á 288.000 $.

Provincia de Córdoba, ley núm. 3800, servicio de su deuda.

Según la ley 3.800, esta provincia debe abonar en 1906, por el servicio de su deuda, la cantidad de 400.000 $.

Provincia de Tucumán, servicio de su deuda

Reproduzco la misma cantidad calculada para 1905.

Calculado para 1906, 144.000.

Matrículas, derechos de examen, etc.

En el cálculo para 1905 aparece con 150.000 $. Para 1906 se estima en 200.000 á pesar de que la administración respectiva lo calcula en 241.000.

No es posible dar el producido de 1904, porque esta partida no existía en el cálculo de recursos, y el aumento calculado se justifica, si se tiene presente que en el presupuesto de gastos se proyectan nuevos colegios.

Producido del registro, etc.

El servicio de certificados de ley 4.087, está calculado en el presupuesto de gastos en la cantidad de 100.000 $. En consecuencia, la misma cantidad debe de figurar en el cálculo de recursos.

Pero el excedente de producido por los mismos conceptos, que en el cálculo de recursos para 1905 figuraba en 421.000 $, ahora se aumenta para 1906 á 535.000 $, debido al mayor producido del registro de propiedad y de los boletines oficial y judicial.

BALANCE

Proyecto del presupuesto ordinario

Gastos y recursos

Gastos proyectados	$ oro	23.945.578	$ m/n	116.142.978
Entradas	» »	44.520.458	» »	69.502.000

Reduciendo las cantidades oro á papel, resultan los siguientes totales:

Gastos proyectados	$ m/n	170.564.748
Entradas »	» »	170.684.858
Superávit.	$ m/n	120.110

Presupuesto extraordinario

GASTOS

Este presupuesto para 1905, ofrece las siguientes cifras:

Gastos en títulos á oro	$	7.038.024
» » » á m/n	»	15.875.058
» » efectivo, oro	»	2.807.581

El proyecto de presupuesto para 1906, que se adjunta, contiene los siguientes:

Gastos en títulos	$ oro	3.020.000
» » »	» m/n	7.623.025
» en efectivo	» oro	1.500.000
» » »	» m/n	1.110·000

Comparación

De estas cifras resulta una fuerte disminución para 1906, ó sea de 4.013.024 pesos en títulos á oro, 8.252.635 en títulos á pesos moneda nacional, y 1.307.581 pesos oro en efectivo. Unicamente aparece una partida á moneda nacional de 1.110.000 pesos, que no figura en el presupuesto corriente.

Presupuesto extraordinario

RECURSOS

El presupuesto para 1905, calculaba sus entradas en

Títulos á oro	$	7.033·024
» » m/n	»	15.875.058
En efectivo, oro	»	2.807.581

Los títulos á oro y moneda nacional, provienen de leyes autorizando su emisión. El poder ejecutivo ha creído conveniente no emitir esos títulos sino en parte mínima, como se explica en este mensaje.

El proyecto de presupuesto para 1906, que se adjunta, contiene el siguiente cálculo de recursos:

Títulos á oro	$	3.020.000
» » m/n	»	17.623.025
En efectivo á oro	»	1.500.000
» » » m/n	»	1.110.000

Créditos de Tesorería

Con respecto á los recursos que figuran en efectivo como adelantos hechos por tesorería, debo hacer presente á vuestra honorabilidad, que los créditos de tesorería ascendían en 31 de marzo de este año, á pesos oro 2.948.785 y pesos curso legal 4.635.134, deducción hecha de los títulos negociados.

Gastos y recursos en títulos

Las cantidades en títulos, tanto á oro como á papel, están conformes con las exigencias de las obras y servicios á efectuar en 1906, y sus cantidades, sumadas con las del año corriente, se encuentran todavía dentro de lo autorizado á gastar por las leyes respectivas.

Partidas en efectivo

En cuanto á las partidas en efectivo, tanto en oro como en papel, bueno es tener presente que, si bien por ahora serán cubiertas con los créditos que la tesorería conserva contra alguna de las leyes de obras públicas, por no haberse emitido y sí abonado en efectivo, es de todo punto evidente, que una vez pasadas ciertas circunstancias, convendría que vuestra honorabilidad autorizara por medio de una ley, para lo sucesivo, los recursos extraordinarios correspondientes, porque no siempre podrá contarse con los referidos adelantos ó créditos de tesorería.

Gastos sin recursos

Cábeme, también, el deber de comunicar á vuestra honorabilidad, que existen dos partidas de gastos para 1906, calculadas por el ministerio de obras públicas:

Para prolongaciones de ferrocarriles, ley núm. 4267 de 5 de noviembre de 1903	$ oro 1.700.000
Para cumplimiento de las leyes númemeros 3450 de 2 de octubre de 1896 y 4294 de 26 de enero de 1904 (puerto comercial Bahía Blanca)	500.000
	$ oro 2.200.000

partidas éstas que no han sido incluídas en el presupuesto extraordinario, porque la ley 4267 está ya agotada, y porque la ley referente al puerto comercial de Bahía Blanca, manda hacer el gasto, pero no suministra el recurso, desde que los sobrantes á que se refiere no existen.

Conclusión

En este mensaje no solamente queda estudiado el proyecto de presupuesto para 1906, en los gastos y en los recursos, sino que también queda explicado de una manera clara y precisa el estado financiero del gobierno.

Sus cifras son por demás elocuentes. Acusan una prosperidad excepcional, prosperidad que, como os decía al inaugurar vuestras sesiones, impone á gobernados y gobernantes, sérios deberes á cumplir, evitando, con la experiencia adquirida, imprévisiones y apresuramientos que en épocas pasadas sometieron al país á duras pruebas.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
JOSÉ A. TERRY.

PROYECTO DE LEY

Buenos Aires, mayo 15 de 1905.

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El presupuesto general de gastos de la Administración para el ejercicio de mil novecientos seis, queda fijado en veintitrés millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos con noventa y un centavos oro ($ oro 23.945.578,91), y ciento dieciséis millones ciento cuarenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal ($ m/n 116.142.978,35), distribuídos en los siguientes anexos:

GASTOS ORDINARIOS.

ANEXOS	$ oro	$ m/n
A Congreso	—	2.765.400.—
B Interior	—	18.249.280.—
C Relaciones exteriores y Culto	324.141.20	951.340.—
D Hacienda	—	9.167.640.—
Inciso único: Deuda pública	23.608.429.71	17.505.398.40
E Justicia é Instrucción pública	—	17.992.135.78
F Guerra	—	17.212.182.56
G Marina	13.008.00	12.666.788.—
H Agricultura	—	3.867.333.61
I Obras públicas	—	11.765.480.—
J Pensiones, jubilaciones y retiros	—	4.000.000.—
	23.945.578.91	116.142.978.35

y en tres millones veinte mil pesos oro ($ oro 3.020.000) y siete millones seiscientos veintitrés mil veinticinco pesos moneda nacional (7.623.025 pesos moneda nacional) en títulos; y un millón quinientos mil pesos ($ oro oro 1.500.000) y un millón ciento diez mil pesos moneda nacional ($ m/n 1.110.000), en efectivo, distribuidos en los siguientes

GASTOS EXTRAORDINARIOS

	EN TÍTULOS		EN EFECTIVO	
	$ oro	$ m/n	$ oro	$ m/n
Para continuar la edificación de la Carcel de detenidos	—	—	—	60.000
Para la construcción de la Escuela práctica de medicina y morgue	—	—	—	200.000
Ley N.º 4290, de 1.º de febrero de 1904: Construcciones militares	—	123.025	—	—
Para construcción de edificios é instalaciones en las escuelas de Agricultura y estaciones agronómicas	—	—	—	400.000
Ley N.º 4064, de 24 de enero de 1902: ferrocarriles	3.020.000	—	—	—
Leyes N.º 4158, de 2 de enero de 1903; 4278, de 15 de diciembre de 1903 y 4312, de 15 de julio de 1904; Obras de salubridad	—	5.000.000	—	—
Ley N.º 4301, de 3 de febrero de 1904: Puentes y caminos	—	2.500.000	—	—
Ley N.º 4269, de 6 de noviembre de 1903; Puerto de Santa Fe	—	—	500.000	—
Ley N.º 4170, de 9 de enero de 1903: Dragado de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay	—	—	1.000.000	—
Para estudios de ferrocarriles	—	—	—	150.000
Para construcción de los muelles en la ribera norte del Riachuelo	—	—	—	300.000
Totales	3.020.000	7.623.025	1.500.000	1.110.000

Art. 2.º Los gastos establecidos en el presupuesto, serán cubiertos con los siguientes recursos:

RECURSOS ORDINARIOS	$ oro	$ %
Importación, derechos generales	35.300.000	—
Exportación	2.400.000	—
Almacenaje y eslingaje	1.700.000	—
Faros y valizas	280.000	—
Visita de sanidad	47.000	—
Puertos, muelles y diques	1.500.000	—
Puerto de La Plata	264.000	—
Guinches	300.000	—
Derechos consulares	370.000	—
Estadística y sellos	400.000	—
Eventuales y multas	30.000	—
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda	1.000.784	—
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda	330.589	—
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda	220.457	—
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda	29.396	—
Banco nacional, servicio leyes números 3655 y 3750	348.232	—
Alcoholes	—	14.030.000
Tabacos	—	13.000.000
Fósforos	—	2.500.000
Cervezas	—	1.800.000
Seguros	—	360.000
Naipes	—	140.000
Bebidas artificiales	—	15.000
Obras de salubridad	—	6.100.000
» » » ley 3967	—	600.000
Contribución territorial	—	2.100.000
Patentes	—	2.100.000
Papel sellado	—	7.200.000
Tracción	—	600.000
Correos	—	6.000.000
Telégrafos	—	2.000.000
Yerbales	—	70.000
Venta y arrendamiento de tierras	—	1.000.000
Eventuales y multas	—	600.000
Ferrocarriles	—	7.000.000
Impuesto de sanidad (específicos, ley 4039)	—	370.000
Renta de títulos, ley 2782 (Banco Nacional)	—	288.000
Provincia de Córdoba, ley núm. 3800, servicio de su deuda	—	400.000
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda	—	144.000
Matrículas, derecho de examen, etc	—	200.000
Producido del registro de propiedades, embargos é inhibiciones y boletines oficial y judicial, servicio de títulos de ley 4087	—	100.000
Id., id., id., excedente de producido	—	535.000
Transportes nacionales	—	250.000
	44.520.458	69.502.000

RECURSOS EXTRAORDINARIOS	EN TÍTULOS		EN EFECTIVO	
	$ oro	$ %	$ oro	$ %
Ley 4064, Ferrocarriles	3.020.000			
Leyes 4158, 4278 y 4312, Obras de salubridad		5.000.000		
Ley 4290, construcciones militares		123.025		
Ley 4301, puentes y caminos		2.500.000		
Créditos de la Tesorería general por adelantos á leyes especiales			1.500.000	1.110.000
TOTALES	3.020.000	7.623.025	1.500.000	1.110.000

Art. 3.° Fíjase en tres por ciento de interés y diez por ciento de amortización, el servicio de los títulos entregados al banco de la nación argentina, por el banco nacional en liquidación, en pago de los depósitos judiciales; y en seis por ciento de interés y dos por ciento de amortización anual, el servicio de los entregados por el banco nacional en liquidación á la caja de conversión, en pago del empréstito popular.

Art. 4.° Queda autorizado el poder ejecutivo para exonerar del pago de derechos de exportación durante el año (1906), mil novecientos seis, á los subproductos de los saladeros y fábricas de extractos de carnes.

Art. 5.° Suspéndese durante el año mil novecientos seis la disposición del artículo primero de la ley número tres mil quinientos cincuenta y uno, sobre fondos universitarios de la capital, y destínase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma universidad.

Art. 6.° Los recursos á oro á que se refiere el artículo segundo, serán pagados en oro efectivo ó en moneda nacional de curso legal al tipo de la ley número 3871 (tres mil ochocientos setenta y uno), quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 7.° Los empleados civiles, con diez años de servicio, como mínimum, que por este presupuesto quedasen cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 8.° Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á la inspección veterinaria establecida por el artículo décimo de la ley de policía sanitaria de los animales, oblarán á la tesorería general de la nación, el importe del sueldo de los veterinarios que el poder ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Art. 9.° Autorízase al poder ejecutivo para desdoblar en cuentas por items las diversas partidas de gastos que en este presupuesto figuren englobadas en un solo ítem ó inciso.

Art. 10. Queda autorizado el poder ejecutivo para continuar reintegrando el fondo de conversión, ley número 3871, á medida y en la proporción que el estado del tesoro lo permita.

Art. 11. Comuníquese al poder ejecutivo.

JOSÉ A. TERRY.

PROYECTO DE LEY DE ADUANA

Buenos Aires, mayo 15 de 1905.

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º La introducción de mercaderías de procedencia extranjera y la extracción de productos del país que no sean libres, pagarán, respectivamente, los derechos de importación y exportación que en seguida se establecen.

CAPÍTULO I.

Derechos de importación

Art. 2.º Pagarán un derecho de tanto por ciento *ad-valorem*, las mercaderías siguientes:

Inciso 1.º 25 por ciento *ad-valorem:*

Todas las mercaderías que en esta ley no figuren con un derecho especial, y las que no estén exoneradas de derechos.

Inciso 2.º 50 por ciento *ad-valorem:*

Armas, accesorios y sus adherencias.
Arneses y arreos en general, completos é incompletos.
Bastones con estoque.
Carruages concluidos ó sin concluir, y trenes y varas en bruto para los mismos.
Cartuchos para armas.
Cohetes.
Municiones.
Perfumería en general:
Pólvora en general.

Inciso 3.º 40 por ciento *ad-valorem:*

Artículos de cualquier tela ó tejido, confeccionados ó en principio de confección.
Balijas y baúles.
Bolsitas de cuero, de más de 25 centímetros, con útiles ó sin ellos.
Bolsas de lienzo ó de otros géneros de algodón.
Bórax.
Cajas de hierro en general.
Cajas vacías para fósforos.
Calzado en general, concluido ó en piezas.
Cueros y pieles curtidos.
Encajes finos de seda ó mezcla.
Encajes finos de hilo.
Hebillajes para arreos ó arneses en general.
Medias de toda clase.
Mosaico.
Muebles concluídos ó en piezas.
Pasamanería y cordones de seda ó mezcla, con ó sin hilo metálico.
Ropa hecha.
Sombreros ó gorras no gravados con derechos específicos.
Tejidos y todo artículo de seda ó mezcla, en general, incluyéndose los de borra de seda.

Inciso 4.º 35 por ciento *ad-valorem:*

Estuches para alhajas.
Frazadas de lana ó de mezcla, con urdimbre de algodón, dobladilladas ó ribeteadas.
Tejidos de punto.
Tornillos, bulones y tuercas de hierro.

Inciso 5.º 30 por ciento *ad-valorem:*

Tejidos de lana en general, con ó sin mezcla.

Inciso 6.º 20 por ciento *ad-valorem:*

Acero en barras, planchas y planchuelas.
Telas de algodón crudo, llamadas lienzos.

Inciso 7.º 15 por ciento *ad-valorem:*

Roble, cedro, pino spruce, blanco y de tea sin cepillar.
Tejidos de seda especial para cernidores.

Inciso 8.º 10 por ciento *ad-valorem:*

Albayalde.
Acidos tartárico y cítrico.
Antimonio metálico.
Arena y piedra que conduzcan los buques como lastre necesario.
Automóviles completos en general y repuestos ó piezas para los mismos que vengan por separado de los carruajes á que se destinan.
Barita pulverizada ó sulfuro impuro de barita.
Blek ó alquitrán de hulla.
Brea mineral.
Cacao en grano.
Carros especiales para el transporte de cereales.
Cocos llamados del Brasil.
Embarcaciones menores en general, armadas ó desarmadas.
Grasa de Grass.
Malt.
Pabilo, trenzado ó no, para velas.
Pita, yute ó cáñamo hilado para hacer trenzas.
Sedas para coser ó bordar.
Sulfato de cal.
Sulfato de cobre.

Inciso 9.º 5 por ciento *ad-valorem.*

Aceites pesados de alquitrán.
Alambres de acero é hierro con púas, para cercos.
Alambre de hierro ó acero, galvanizado ó no, hasta el número 14, inclusive.
Alcornoque en cuadritos ó con principio de elaboración.
Alhajas.
Agujas para máquinas de coser.
Aparatos contra el granizo.
Amoniaco anhídrico en cilindros.
Alambre ó cables de más de cinco milímetros de diámetro, para electricidad y los implementos para instalación de cables subterráneos.
Arados y piezas de repuesto.
Arena de Fontainebleau.
Azafrán.
Azogue.
Azufre en general.
Algodón en rama, con ó sin pepita, é hilado para telares.
Asfalto de Trinidad.
Cascarilla de cacao.
Carozos de Guayaquil.
Caucho nativo.
Corteza de quillay.
Estaño en barras ó lingotes.
Extractos de tanino ordinarios para curtiembre, de veinticinco á treinta grados Beaumé, con excepción del extracto de quebracho y de cebir.
Esterilla en fibra.
Fibra ó pasta de madera para la fabricación de papel.
Filatura para fósforos.
Gelatina para la fabricación de carnes conservadas.
Hierro dulce en barras, flejes ó planchas, sin trabajar.
Hierro en lingotes para fundición.
Hilo para máquinas de segar.
Hojalata sin trabajar, cortada ó no.
Kaolín.
Ladrillos de fuego, infusibles ó refractarios.
Lana hilada ó estambre para el telar.
Lino hilado para el telar.
Lúpulo.
Máquinas en general, desde cien pesos y piezas de repuesto para las mismas.
Máquinas de coser y repuestos para las mismas.
Máquinas de esquilar, con ó sin motor, y piezas de repuesto.
Máquinas, cón ó sin motor, para la agricultura, y piezas de repuesto.
Máquinas de escribir y de contar.
Máquinas para la fabricación de manteca, y piezas de repuesto.
Máquinas sistema Champión y otras para abovedar caminos, y piezas de repuesto.
Máquinas para instalaciones públicas de alumbrado á gas ó electricidad, aguas corrientes y cloacas.
Motores ó locomóviles sueltos, tractores, triciclos y piezas de repuesto.
Nitrato de potasio bruto.
Papel blanco natural en discos de uno hasta dos centímetros de ancho, destinado exclusivamente á la fabricación de fósforos de papel.
Pelo de conejo.
Pez de resina.
Piedras preciosas.
Pita, yute ó cáñamo en rama sin peinar ó hilar.
Plomo en planchas, lingotes ó barras.
Prensas para enfardelar pasto.
Postes de palma del Paraguay para alambrados.
Rastras, rejas de hierro para arados y rastrillos de caballos.
Relojes de bolsillo, de oro, plata, plaqué ó enchapados en oro y de metales comunes.
Soda, carbonato, ceniza, silicato industrial, nitrato y sulfato impuro de soda y soda cáustica.
Sulfato impuro de aluminio.
Tramos de hierro para puentes y alcantarillas.
Tierra refractaria.
Utensilios de oro ó plata.
Zinc en lingotes y barras.
Zinc liso hasta el número cuatro, cortado para envases.

Art. 3.º Las mercaderías que á continuación se detallan, pagarán los siguientes derechos específicos.

COMESTIBLES

INCISO 1

Aceites vegetales en general....	0.08	kilo
Aceite de linaza, crudo ó cocido.	0.08	"
Aceite de coco ó palma.........	0.03	"
Aceitunas en aceite, rellenas ó no, inclusive el envase.......	0.08	"
Aceitunas en salmuera...	0.05	"
Aceitunas aprensadas ó no......	0.03	"
Ají en rama	0.05	"
Ajos en general	0.01	"
Alcaparras en envases de vidrio.	0.08	"
Alcaparras en envases de madera.	0.06	"
Almendras sin cáscara	0.10	"
Almendras con cáscara.........	0.05	"
Almidón en general...........	0.06	"
Alpiste......................	0.01	"
Altramuces en grano..	0.01	"
Altramuces pelados...........	0.02	"
Anís en grano............	0.06	"
Arvejas en grano.....	0.01	"
Arenques ahumados, en cuñetes.	0.05	"
Arenques en cajas............	0.08	"
Arroz de la Carolina, Glacé y demás finos.........	0.02	"
Arroz Bremen, de la India, Japón y demás ordinarios...........	0.015	"
Arroz con cáscara.............	0.005	"
Avellanas con cáscara.........	0 03	"
Avellanas peladas....	0.05	"
Avena en grano	0.015	"
Azúcar refinada ó de (96 grados)		

noventa y seis grados y más de polarización........	0.09	kilo
Azúcar no refinada, ó de menos de (96 grados) noventa y seis grados de polarización......	0.07	“
Bacalao y otros pescados análogos	0.04	“
Bacalao cortado............	0.06	“
Bizcochos y galletitas en general	0.15	“
Cacao con avena y sus similares	0.25	“
Café en grano..............	0.03	“
Café molido.................	0.06	“
Café de achicoria en paquetes..	0.03	“
El mismo suelto...........	0.25	“
Café de cebada ó malta........	0.08	“
Camarones secos..............	0.125	“
Canelón en rama..........	0.05	“
Carne salada en cascos.......	0.25	“
Castañas peladas............	0.05	“
Castañas con cáscaras..........	0.005	“
Caviar...................	0.40	“
Cebada pelada..............	0.025	“
Cebada con cáscara............	0.075	“
Cebollas en general...........	0.01	“
Centeno en general..........	0.01	“
Chocolate en pasta............	0.30	“
Chocolate en polvo............	0.35	“
Chícharos en grano...........	0.01	“
Chícharos pelados......	0.02	“
Clavos de olor y flor de clavo y cogollos...................	0.06	“
Ciruelas..................	0.08	“
Cocos llamados de Chile........	0.03	“
Cominos..................	0.05	“
Confites, bombones y pastillas sueltas..................	0.25	“
Conservas de legumbres en frascos, latas ó botellas.......	0.12	“
Conservas en cualquier clase de preparación, de pescados, mariscos y hongos, con exclusión de las sardinas.............	0.20	“
Conservas de carne, con ó sin trufas, menos la salada ...	0.20	“
Dátiles en envases hasta 2 kilos.	0.10	“
Dátiles en envases mayores.....	0.06	“
Descarozados de durazno.......	0.05	“
Dulces y turrones.........	0.25	“
Embutidos de carne, comprendida la mortadela..........	0.30	“
Encurtidos en frascos..........	0.10	“
Encurtidos en todo otro envase.	0.07	“
Especias molidas de todas clases.	0.12	“
Fariña..............	0.005	“
Fideos...............	0.04	“
Frutas al jugo, compota ó almíbar......................	0.25	“
Frutas al natural ó conservadas en agua ó en aguardiente...	0.15	“
Galleta común.............	0.02	“
Garbanzos en general.........	0.04	“
Habas secas...............	0.01	“
Harina comestible en general, en paquetes ó latas, con excepción de las de trigo ó maíz.......	0.05	“
Harina en cajones ó bolsas ó cualquier otro envase........	0.04	“
Higos secos en envases hasta dos kilos....................	0.05	“
Higos en envases mayores......	0.73	kilo
Huevos en general..........	0.02	“
Jamón..................	0.25	“
Leche condensada..........	0.07	“
Lenguas de bacalao	0.10	“
Lentejas	0.01	“
Maní	0.0125	“
Manteca de vaca	0.10	“
Manteca de puerco	0.08	“
Manzanas, peras ó guindas secas, inclusive el envase..........	0.05	“
Maquí	0.50	“
Mazacote (azúcar pe)	0.02	“
Miel, en general...........	0.03	“
Mostaza llamada inglesa y francesa	0.10	“
Mijo..................	0.03	“
Nueces	0.03	“
Ostras	0.04	“
Pasas de uva, en envases hasta dos hilos..............	0.15	“
Pasas en envases mayores....	0.10	“
Pasas como la anterior, de Corinto	0.05	“
Pasta de anchoas...........	0.30	“
Pasta de tomate..............	0.05	“
Pejepalo en fardos........	0.02	“
Pescados en salmuera ó aprensados	0.04	“
Pimentón	0.03	“
Pimientos al natural.......	0.04	“
Piñones..............	0.06	“
Pimienta en grano............	0.04	“
Pistachos	0.10	“
Porotos	0.0125	“
Queso en general..........	0.20	“
Sal gruesa	0.20	hect.
Sal fina, en barricas ó bolsas....	0.01	kilo
Sal en frascos...............	0.02	“
Salsa inglesa.............	0.15	“
Sardinas en aceite ó salsa......	0.05	“
Sémola	0.02	“
Sopa preparada........	0.10	“
Té en general.............	0.20	“
Ticholos	0.15	“
Tocino................	0.20	“
Trufas al natural	0.75	“
Yerba elaborada, canchada ó en rama	0.025	“

BEBIDAS

INCISO II

Aguardientes en cascos ó damajuanas, que no excedan de 79 grados centesimales.........	0.06	litro
Aguardiente embotellado, id., id, en botellas de 501 mililitros á un litro	0.25	bot.
Ajenjo en cascos ó damajuanas, de no más de 68 grados........	0.29	litro
Anís, arrac, coñac, kirsch, rhum y otros semejantes, en cascos ó damajuanas de no más de 50 grados centesimales..........	0.28	“

Ajenjo embotellado, que no exce-

da de 68 grados centesimales, en botellas de 501 mililitros á 1 litro	0.34	bot.
Anís, arrac, coñac, rhum y otros semejantes, embotellados, que no excedan de 50 grados centesimales, en botellas de 501 mililitros á 1 litro	0.33	"
Birr y quinados á base de vino, en cascos ó damajuanas	0.30	litro
Birr y quinados á base de vino, embotellados	0.25	bot.
Bitter Angostura, hasta 68 grados centesimales, en botellas de 501 mililitros á 1 litro	0.54	"
Bitter Angostura, en media botellas, id. id.	0.27	"
Bitter embotellado, de otras marcas	0.27	"
Bitter en cascos ó damajuanas, hasta 78 grados centesimales	0.29	litro
Caña embotellada	0.25	bot.
Caña en cascos ó damajuanas	0.20	litro
Cerveza en cascos	0.08	"
Cerveza embotellada	0.10	bot.
Chacolí embotellado	0.08	"
Chacolí en cascos	0.04	litro
Chicha embotellada	0.10	bot.
Chicha en cascos	0.08	litro
Ginebra embotellada, aromática, Old Tom ó Snapps; que no exceda de 50 grados centesimales por litro	0.33	bot.
Ginebra y Snapps en cascos ó en damajuanas, de no más de 50 grados centesimales por litro	0.23	litro
Ginger, docena de botellas	0.50	
Grapa embotellada	0.25	bot.
Grapa en cascos ó damajuanas	0.20	litro
Jarabes embotellados	0.15	bot.
Licores embotellados, de no más de 50 grados centesimales por litro	0.33	
Licores en cascos ó damajuanas de igual graduación	0.29	litro
Ponche embotellado	0.10	bot.
Refrescos con soda, embotellados docena de botellas	0.50	
Sidra en cascos	0.10	litro
Sidra embotellada	0.15	bot.
Soda water, docenas de botellas	0.40	
Vinos en general, embotellados	0.25	"
Vinos Oporto, Jerez, Madeira, Rhin, Chateau Margaux, Lafitte, Chateau Iquem, Borgogna y demás finos, en cascos ó damajuanas	0.25	litro
Vinos carlón, priorato, seco, Burdeos ordinario, barbera, mosela ordinario y demás comunes, en cascos ó damajuanas, de no más de 15 grados centesimales de fuerza alcohólica y 45 0/00 de extracto seco, determinada por la evaporación á la temperatura de (100 grados) cien grados centesimales, incluyendo el azúcar reductor	0.08	"

Cuando el extracto seco pase del límite arriba fijado, pagará un centavo por cada cinco gramos ó fracción de exceso y por litro

NOTA.—Cuando los vinos y demás bebidas vengan con mayor graduación alcohólica que la establecida, pagarán un centavo por cada grado ó fracción de exceso y por litro.

Vinos Moscato, Marsala, Nebiolo, Barolo, Sauterne, Mosela y los dulces y de postres y demás regulares	0.12	litro
Vinagre en cascos ó damajuanas	0.15	"
Vinagre embotellado	0.02	bot.
Vermouth en cascos ó damajuanas	0.15	litro
Idem embotellado	0.16	bot.
Mosto alcoholizado ó concentrado y mistela	1.00	litro
Whisky en cascos ó damajuanas, que no exceda de 50 grados centesimales	0.30	litro
Idem embotellado	0.30	bot.

VARIOS ARTÍCULOS

Arpillera ó lona de pita cruda	0.01	kilo
Bolsas de arpillera ó lona de pita cruda	0.015	"
Cuellos de algodón ó hilo mezcla para hombre y niños	1.00	doc.
Estearina	0.08	kilo
Fieltros adherentes (llamados *chemises*), para sombreros de hombre	0.30	c/u
Fieltros no adherentes (llamados *cloches*), para sombreros de hombre ó señora	0.50	"
Idem en piezas, especiales para sombreros	3.00	kilo
Fósforos de palo	0.25	"
Idem de cera, estearina ó cualquier otra substancia, sueltos	1.60	"
Idem, ídem, estearina ó cualquier otra substancia, en cajas de no más de seis docenas	0.80	"
Kerosene	0.02	litro
Naipes en general	10.00	gruesa
Papel de color y blanco para envolver, de tapas, carteles ó barriletes, de estraza, estracilla, paja y para bolsas	0.09	kilo
Papel común, blanco, para diarios, en bovinas ó resmas	0.02	"
Papel blanco para obras y el para escribir blanco de toda clase y tamaño, inclusive el de color hasta formato oficio	0.045	"
Puños de algodón ó hilo ó mezcla, docena de pares	1.50	"
Puntas de París	0.02	"
Sombreros de fieltro, de lana en general, para hombres ó niños	0.30	c/u
Idem como los anteriores, de pelo de nutria, castor, vicuña ó conejo	0.80	"
Idem de copa alta, barnizados, para cocheros	0.60	"
Idem de copa alta, en general	1.80	"

Velas de estearina, parafina y sus mezclas .... 0.10 kilo

TABACOS

INCISO III

Cigarros de tabaco de la Habana, en cajitas de madera..............	1.50	kilo
Cigarros de tabaco de la Habana, sueltos ó envueltos ó en cajitas de cartón....................	2.25	"
Idem de tabaco común (no habano), en cajitas de madera..........	0.60	"
Idem, ídem, ídem (no habano) sueltos ó envueltos ó en cajitas de cartón........................	0.75	"
Cigarrillos en general...........	1.00	"
Palo de tabaco.................	0.15	"
Pichúa........................	0.20	"
Rapé	0.40	"
Tabaco en hoja ó picadura habano.	0.70	"
Tabaco en hoja ó picadura de otras procedencias con exclusión del paraguayo	0.22	"
Idem en hoja ó picadura, paraguayo	0.12	"

Art. 4.º Queda autorizado el poder ejecutivo á permitir la entrada libre de las bolsas de arpillera para cereales, cuando el precio en el país, excediera de veintiún centavos oro el kilo.

En caso de que sean declaradas libres de derecho las bolsas, lo será igualmente la arpillera por el mismo término.

CAPÍTULO II

Derechos de exportación

Art. 5.º Los productos y manufacturas del país que se enumeran á continuación, pagarán á su salida los derechos siguientes:

4 por ciento *ad-valorem:*
Aceite animal.
Astas y virutas de astas en general.
Cenizas de saladeros ó huesos.
Cerda.
Cueros y pieles.
Garras de vacunos ó lanares.
Grasa ó aceite de potro.
Huesos en general y polvo de huesos.
Lana de oveja, sucia ó lavada.
Pezuñas.
Plumas de avestruz.
Sebo ó grasa derretido ó pisado.

Art. 6.º El hierro viejo será sujeto á un derecho de cinco pesos oro los mil kilos.

Art. 7.º El ganado vacuno que se importe con destino á ser invernado y sacado más tarde del territorio de la república, pagará un derecho de tres pesos oro por cabeza. Queda facultado el poder ejecutivo para acordar la liberación de este derecho, cuando se trate de países que no graven la importación del ganado argentino.

Art. 8.º Las casas que ejerzan el comercio de importación y exportación de mercaderías, haciendas, frutos y productos de cualquier clase que sean, y las que se ocupen de operaciones de tránsito para el exterior, abonarán un derecho de estadística de uno por mil sobre los valores que representen sus operaciones, estén ó no sujetas á derechos de aduana.

Las aduanas de la república comprenderán este impuesto en las liquidaciones de los documentos de los diversos ramos de la renta, y se cobrarán conjuntamente con éste.

La cuenta de su producido se llevará en la forma establecida para cada uno de los ramos de la renta.

CAPÍTULO III

Liberación de derechos

Art. 9.º Será libre de derechos la importación de los artículos siguientes:

Aceites de esquistos importados exclusivamente para la carburación del gas de alumbrado.
Alcornoque en corteza ó planchas.
Animales en general, previo lleno de los requisitos establecidos por la ley de policía sanitaria animal.
Arena y piedra que conduzcan los buques como lastre necesario, destinadas para las municipalidades.
Aparatos, instrumentos y útiles importados por las universidades, con destino á la instrucción superior, cuando vinieren consignados al decano de la facultad á que se destinen y mediante petición del rector de la universidad.
Buques armados ó desarmados.
Caña de azúcar.
Calderas para buques, importadas por los armadores.
Carbón de piedra ó vegetal para combustible.
Cascos de madera ó de hierro, armados ó desarmados, para envases.
Coke.
Cuñas, rieles de hierro ó acero, travesaños de hierro y eclisas para ferrocarriles ó tranvías á vapor ó á sangre, ó á electricidad, y el material destinado á la instalación y mantenimiento de la tracción de los tranvías eléctricos.

Duelas para cascos.
Dinamita para minas y pólvora especial para las mismas.
Embarcaciones para clubs de regatas.
Estufas de desinfección.
Envases, fundas ó bolsas especiales, cajones armados ó desarmados y hojalata cortada para tarros, importados directamente por los establecimientos de conservación de carnes, con destino al envase de éstas.
Específicos en general para curar la sarna.
Filtros para agua, sistema Pasteur ó sus equivalentes.
Harina de trigo ó maíz.
Hierro y acero viejos.
Legumbres y fruta fresca, con excepción de la uva.
Leña de todas clases.
Libros impresos en general, diarios, revistas, impresos y periódicos científicos y literarios, con ó sin ilustraciones, mapas, globos geográficos y cuadernos con muestras para las escuelas.
Locomotoras y piezas de repuesto para las mismas.
Máquinas de segar, engavillar ó espigar, con ó sin motor, con ó sin plataforma y con ó sin fundas ó encerados, y piezas de repuesto para las mismas.
Máquinas de trillar á vapor, con ó sin motor y con ó sin fundas ó encerados, y piezas de repuesto para las mismas.
Maquinas de desgranar ó deschalar á vapor, con ó sin motor, con ó sin fundas ó encerado, y piezas de repuesto para las mismas.
Máquinas para la extracción de tanino.
Máquinas para refinerías de azúcar.
Máquinas para buques.
Máquinas, accesorios y materiales para la instalación de fábricas de hilado de algodón y peinados de lana.
Máquinas para explotaciones ó exploraciones de minas.
Materiales destinados á obras públicas de salubridad y aguas corrientes.
Materiales de guerra para la nación.
Medicamentos, drogas é instrumentos para los hospitales de la república.
Moneda metálica.
Muebles y herramientas de inmigrantes, que formen su equipaje.
Munición para fusil de guerra.
Nafta ó petróleo impuro y carburina.
Objetos exclusivamente destinados para el culto, cuando viniesen consignados al titular del templo á que se destinan, y mediante petición del respectivo diocesano.
Oro en grano, pasta ó polvo.
Pescado fresco.
Plata en barra ó piña.
Plantas vivas.
Semillas para la siembra en general, que no puedan tener otra aplicación, con excepción de las que quedan gravadas por esta ley.
Serum para el tratamiento preventivo ó curativo de enfermedades infecciosas.
Trigo, maíz y papas para semilla.
Utiles, instrumentos y materiales para las escuelas y colegios, pedidos por el ministerio del ramo, por los gobiernos de provincia ó por el consejo nacional de educación.

Art. 10. Las suelas, cueros curtidos y los demás productos del país que no estén especialmente gravados por esta ley, se exportarán libres de derechos.

Art. 11. A los exportadores de manteca y leche esterilizada, les serán devueltos por la aduana, al hacerse la exportación, los derechos que hayan pagado por la introducción de cajones de madera, armados ó desarmados, de papel especial para envoltura y de envases de lata.

A los exportadores de harina se les hará igual devolución por las bolsas cuando éstas pesen más de 250 gramos cada una.

Art. 12. El poder ejecutivo no podrá acordar otras franquicias, que las establecidas en esta ley ó en leyes especiales.

CAPÍTULO IV

Liquidación y percepción de los derechos y avalúos de las mercaderías

Art. 13. los derechos de importación se liquidarán por una tarifa de avalúos ó arancel aduanero, formada sobre la base del precio de los artículos en depósito, y los de exportación sobre la del valor del artículo en su estado de embarco.

Los derechos de las mercaderías no incluidas en la tarifa de avalúos, se liquidarán sobre los valores declarados por los despachantes y justificados con la exhibición de la factura original.

Art. 14. El poder ejecutivo hará la designación y fijará á moneda metálica los avalúos de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo anterior.

En el caso de artículos no tarifados, la declaración del valor se entenderá siempre como expresada en moneda metálica.

La declaración del valor en los muebles no tarifados, incluso los usados ó de uso particular, deberá hacerla el propietario, bajo su firma, en el manifiesto del despacho, siempre que éste sea solicitado por otra firma.

Art. 15. las mercaderías de procedencia extranjera no enumeradas en la tari-

fa, pagarán el derecho establecido en la misma para las de su clase, sobre su valor en depósito declarado por el introductor, y si no pertenecen á ninguna de las categorías establecidas en el arancel, abonarán el derecho general de (25 %) veinticinco por ciento sobre su valor en depósito, declarado en la misma forma.

Art. 16. Los derechos de importación serán satisfechos al contado, antes de la entrega de las mercaderías.

Art. 17. Los derechos de exportación se pagarán antes del embarque de los frutos, quedando facultadas las aduanas para devolver directamente al interesado, una vez verificado el embarque, de las entradas diarias y en la forma que el poder ejecutivo lo reglamente, las sumas que como resultado de una menor salida apareciesen abonadas demás.

Art. 18. Los derechos de importación, exportación y estadística, así como los aforos fijados en el arancel y los que declaren los interesados, son expresados en moneda metálica. Los derechos podrán ser satisfechos en moneda de curso legal, por un valor equivalente de acuerdo con la ley de conversión número 3871.

Art. 19. Las encomiendas de cualquier valor, deberán abonar los derechos respectivos, quedando derogada la franquicia que sobre el particular concede el artículo 209 de las ordenanzas de aduana.

Art. 20. Los derechos correspondientes á las encomiendas postales, serán percibidos por la repartición del ramo, interviniendo en ese servicio la oficina de vistas de la aduana respectiva, en la forma que lo determine el poder ejecutivo.

Art. 21. Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cervezas y licores, en cascos, una merma de (5 %) cinco por ciento, si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador y (2 %) dos por ciento si proceden de este lado del Ecuador.

Acuérdase un (2 %) dos por ciento por rotura á los mismos líquidos, cuando vengan embotellados, cualquiera que sea su procedencia.

Art. 22. El cobro de los derechos específicos se verificará sobre el peso neto cuando se trate de té; sobre el peso de la mercadería, comprendido su envase, siempre que se trate de artículos al peso que tenga dos ó más envases y previo descuento de la tara que el poder ejecutivo creyere conveniente establecer, en el caso de efectos cuyo envase lo constituyan cascos de madera.

Art. 23. En los casos del artículo 13, así como en todos los demás expresados en el arancel, en que el derecho *ad-valorem* recae sobre mercaderías no aforadas, el valor declarado comprenderá el precio de costo en el puerto de procedencia, justificado con las facturas originales, debidamente legalizadas por el cónsul argentino respectivo, y el aumento correspondiente á los fletes, seguros y demás gastos comunes, hasta la entrada de los artículos en los depósitos de la aduana de descarga.

Art. 24. Las mercaderías de fabricación nacional que se exporten y retornen por cualquier causa al país, abonarán derecho de importación, salvo que esas mercaderías se diferencien, sin lugar á dudas, de sus similares extranjeras y el retorno se efectúe dentro del término de un año, á contar desde la fecha de su salida.

Art. 25. Limítase á dos años el término fijado por los artículos 426, 429 y 433 de las ordenanzas de aduana, para los reclamos ó cargos por errores de cálculo, liquidación ó aforo.

CAPÍTULO V

Del despacho aduanero

Art. 26. Las mercaderías libres ó favorecidas con derechos menores por razón de su destino á la industria, á la fabricación especial ó á la utilización común, serán despachadas directamente por las aduanas, en la forma ordinaria y general, con las precauciones que determine el poder ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

Art. 27. Las piezas de repuesto, debiendo entenderse por tales aquellas que forman parte integrante de las máquinas á que se destinen, sólo gozarán de los beneficios acordados por la presente ley, cuando se importen con éstas.

Art. 28. La habilitación que acuerdan á las receptorías marítimas los incisos 1, 2 y 3 del artículo 11 de las ordenanzas de aduana, queda limitada á la introducción de mercaderías de producción de los países limítrofes y que sean conducidas por buques mercantes procedentes directamente de los puertos

de dichos países. Exceptúanse de esta disposición las receptorías de Viedma, Río Gallegos y Chubut.

Art. 29. Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías sujetas á derechos de importación, que no los hubiesen abonado en alguna de las aduanas de la república, con las excepciones siguientes:

1.º Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil ó del Paraguay, por los de Concordia y Monte Caseros;

2.º Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil, por las de Empedrado y Paso de los Libres;

3.º Las que pasen de tránsito de las aduanas de la capital y Rosario, á las de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy, con destino á Bolivia y Chile;

4.º Las que pasen de la aduana de la capital á La Plata, y viceversa;

5.º Las que pasen de Chile por la aduana de Bahía Blanca á la aduana de la capital.

Art. 30. Los pedidos de despacho á plaza, ya se trate de mercaderías de despacho directo ó depósito, deberán finiquitarse, retirándose los efectos de almacenes fiscales, dentro de los treinta días después del desembarco, en el primer caso, y de los veinte de la presentación del manifiesto en el segundo, bajo pena de la multa de 5 por ciento que establecen los artículos 195 y 359 de las ordenanzas.

Cuando á los quince días del desembarco de las mercaderías de despacho directo y á diez de formulado el pedido de despacho de las de depósito, no haya concurrido el interesado al acto del aforo, los vistas procederán á efectuar el despacho sin su presencia ni intervención, y sin que después se admitan reclamos de ningún género.

Art. 31. El reembarco y trasbordo de mercaderías para puertos nacionales, quedan sujetos al uso de tornaguías, que se cancelarán en la forma que lo reglamente el poder ejecutivo.

Art. 32. El poder ejecutivo podrá establecer el uso de las tornaguías, si arreglase convenciones aduaneras con los países limítrofes. No existiendo esas convenciones, los capitanes de buques procedentes de dichos países, quedan obligados á presentar en el primer puerto argentino que toquen, el manifiesto de la carga que conduzcan para ese puerto ó puertos extranjeros, estableciendo la marca, número, envase, género de mercaderías, clase, cantidad, calidad y el volumen de cada bulto, con los mismos requisitos que establecen las ordenanzas de aduana para el despacho á plaza. Las aduanas podrán verificar á bordo ó al recibirse las mercaderías en depósito, siempre que lo consideren necesario, la exactitud de lo manifestado, y las diferencias que resulten de clase, calidad ó cantidad, quedarán sujetas á las disposiciones de los artículos 128, 129 y 930 de las ordenanzas.

Las enmiendas en los manifiestos á que se refiere el artículo 846 de las ordenanzas de aduana, sólo podrán hacerse mientras la aduana no se haya apercibido de la infracción.

Art. 33. Además de los requisitos que se establecen en los artículos 20 y 880 de las ordenanzas de aduana, para los conocimientos que acrediten la propiedad de las mercaderías, deberán expresarse en ellos el peso ó volumen de cada bulto, según paguen el flete, cuando se trate de mercaderías en bultos denominados «de hacienda», y, en los demás casos, dicho peso y volumen englobados.

Los cónsules argentinos no exigirán en los manifiestos del buque y conocimientos que á éstos acompañen, tal requisito, sino en el juego de conocimientos que deben presentar los cargadores. Las aduanas de la república no despacharán mercadería alguna si los conocimientos acompañados al respectivo pedido de despacho no viniesen en las condiciones de este artículo.

Art. 34. Lo expresado en los manifiestos consulares y en los conocimientos á que se refiere el artículo anterior, hará fe en juicio contra el importador, á la par de las copias de factura, manifiesto de despacho ó cualquier otro documento de aduana.

Art. 35. Todo buque que hubiese verificado alguna operación de reembarco para puertos extranjeros, deberá presentar en la última aduana argentina de su destino, el permiso correspondiente, á fin de que pueda comprobarse si á su bordo se encuentran las mercaderías embarcadas.

Art. 36. Los comerciantes introductores que no tengan casa establecida, los agentes marítimos y los despachantes de aduana, prestarán al inscribirse, á

satisfacción del administrador, fianza pecuniaria ó de comerciante importador que tenga su firma registrada, por las operaciones que hagan.

Art. 37. En los casos de los artículos 1056 y 1057 de las ordenanzas de aduana, los administradores de rentas someterán á la aprobación del ministerio de hacienda las resoluciones absolutorias que pronuncien en asuntos cuya importancia exceda de quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 38. Las mercaderías introducidas con rótulos que les atribuyan calidades que influyan en el aumento del precio, serán aforadas con arreglo á su denominación.

Art. 39. Las obras de arte producidas en el extranjero por ciudadanos argentinos, podrán entrar á la república libres de derechos de importación, previos los trámites que determine el poder ejecutivo.

Art. 40. En el caso de ignorar el contenido, previsto por los artículos 108 y 280 de las ordenanzas, el importador, consignatario ó despachante, deberá formalizar la documentación detallada dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del término acordado por el artículo 279 para la presentación de las copias de factura á depósito. Vencido este término, la aduana procederá dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, á verificar el contenido de los bultos, por cuenta del interesado, aplicándole una multa equivalente al cinco por ciento, del importe de los derechos.

Art. 41. Cuando se presenten á despacho en las aduanas de la república productos alimenticios adulterados ó adicionados con substancias nocivas para la salud, las respectivas administraciones requerirán la opinión de las oficinas químicas nacionales, y una vez comprobado el hecho, procederán á inutilizar los productos de que se trata, salvo que el comerciante verifique su reembarco dentro de los tres días de notificado. En este último caso, la administración de rentas respectiva señalará los bultos con marcas especiales, á fin de que no puedan volver á ser presentados á despacho en ninguna otra aduana de la república.

Art. 42. En los casos de averías, á que se refieren los artículos 140 y 141 de las ordenanzas de aduana, el rematador será designado por la respectiva administración de rentas.

Todos los remates producidos por orden de las aduanas, quedan subordinados á la aprobación de sus administraciones respectivas.

Art. 43. Todos los artículos de importación que necesiten las oficinas del estado, deberán ser adquiridos con derechos pagos, quedando, por lo tanto, derogados los artículos 247 al 249, inclusive, de las ordenanzas de aduana.

Art. 44. El administrador suspenderá el despacho á todos aquellos que por cualquier circunstancia resultaren deudores morosos, ó á sus fiadores, exigiendo por escrito, dentro de tercero día, el pago, cualquiera que sea la cantidad ó procedencia.

Art. 45. Vencidos los tres días acordados en el artículo anterior, el administrador podrá embargar las mercaderías que tengan dentro de la jurisdicción de la aduana los deudores ó fiadores, por valor suficiente á cubrir el importe de la deuda con los intereses, cuya tasa será la que rige en el Banco de la nación.

Art. 46. Para la ejecución del artículo 41, regirá el mismo procedimiento que determinan los artículos 170 al 176 de las ordenanzas de aduana.

Art. 47. Queda prohibida la introducción de puñales triangulares ó estiletos, hojas para los mismos y puños de hierro, con ó sin púas, así como de figuras ú objetos obscenos. Las armas ó municiones de guerra, no podrán introducirse sin permiso del ministerio respectivo.

Art. 48. En los casos especiales en que se permitiesen operaciones de embarque de frutos del país, de noche, ó que para el efecto se habilitasen días de fiesta, los interesados abonarán diez pesos moneda nacional por día y por cada guarda que fuese necesario ocupar en la operación.

Las administraciones de rentas respectivas encargarán este servicio exclusivamente á los guardas, por turno; entregará mensualmente á cada uno las cuotas que les correspondiesen por este servicio extraordinario y remitirá á la inspección general de aduanas y resguardos, trimestralmente, una nómina detallada de las cantidades pagadas por tal concepto.

Art. 49. Todo el que despache etiquetas, clichés ó cápsulas metálicas, que lleven impresos ó grabados nombres de casas de comercio, deberá justificar ante la aduana respectiva que es el dueño ó el representante legal de esas casas.

CAPITULO VI

Disposiciones penales

Art. 50. Los autores del delito de contrabando definido por el artículo 1036 de las ordenanzas de aduana, serán castigados, además de las penas que aquellas establecen, con arresto de un mes hasta tres años.

Art. 51. Cuando el autor de este delito fuese empleado de aduana, además de las penas señaladas en las ordenanzas de aduana vigentes, se le aplicará la de inhabilitación de tres á cinco años.

Art. 52. En el caso de transgresión simultánea á las leyes de aduana y á las comunes, á que se refiere el artículo 1060 de las ordenanzas de aduana, los administradores sustanciarán administrativamente las transgresiones aplicando las disposiciones que correspondan á la infracción, ya se trate de contrabandos ó de defraudaciones, con arreglo á las precitadas ordenanzas, debiendo enseguida pasar los antecedentes á la justicia ordinaria, para que resuelva sobre el delito común ó las penas corporales que correspondan.

Art. 53. A los efectos de la aplicación de la pena de arresto, la responsabilidad es absolutamente personal y no se extenderá á otras personas que aquellas á quienes el hecho de la infracción sea imputable por acto propio ó individual.

Estas penas no podrán ser sustituídas por penas pecuniarias.

Art. 54. Serán aplicables las disposiciones de las ordenanzas de aduana sobre las falsas manifestaciones, á las mercaderías que no estando comprendidas dentro de los artículos 200, 201 y 202 de dichas ordenanzas, se presenten, sin embargo, ante las aduanas, como si fuesen muestras, encomiendas ó equipajes.

Art. 55. Cuando correspondiere la aplicación de la pena de comiso ó multa igual al valor de los bultos que se comprobaren habían sido contrabandeados, y no fuere posible conocer las mercaderías que ellos contenían, por desconocerse el género de las con que generalmente comerciaba el consignatario ó dueño, ó por no existir dato alguno en documento, ni libros de aduana ó comerciales, los administradores de rentas aplicarán la pena de ($ 500 oro) quinientos pesos oro por cada bulto, que deberá ser oblado por el dueño del buque ó consignatario, en su caso.

El importe de esta pena se dividirá por partes iguales entre el fisco, en concepto de los derechos defraudados, y los denunciantes y aprehensores.

Art. 56. Cuando se declaren caídas en comiso mercaderías que deban pagar más de un 50 % de derechos, el producto total de su venta en remate, previo descuento de gastos, se adjudicará en la proporción de dos terceras partes para el fisco y el resto para el denunciante ó aprehensor.

Art. 57. Si de la verificación de cualquier bulto resultase comprobado algún fraude que fuese penado con comiso, se hará extensiva la pena á todo el contenido del bulto, aun cuando sólo se hubiere pretendido defraudar una parte, siempre que el valor de la mercadería en contravención alcance á la mitad del valor total del bulto.

Art. 58. Cuando en una misma partida de mercaderías se descubriesen excesos, que sobre no estar manifestados, viniesen ocultos dentro de otros envases ó dentro de las piezas manifestadas ó en alguna otra forma análoga de clandestinidad, la pena correspondiente se hará extensiva á toda la partida.

Art. 59. Para la liquidación de los comisos ó multas recaídas sobre mercaderías que hayan salido de la aduana, se entenderá por valor de las mismas, el que tuviesen en depósito, más los derechos fiscales, en la fecha de la condena.

Art. 60. Los capitanes ó patrones de buques que arrojen lastre al río, sufrirán una multa de 200 á 500 pesos, según los casos y la reglamentación del poder ejecutivo.

Los prácticos de los ríos que piloteen buques de ultramar, darán cuenta á la autoridad correspondiente del punto de destino, de todo lastre que se hubiera arrojado al río durante la navegación.

La falta de este aviso será penada con la cesación de la patente de práctico y con una multa de 200 pesos.

Art. 61. Cuando se encuentren á bordo de los buques y en poder de empleados de los mismos ó en los compartimentos que les son reservados, mercaderías no manifestadas con arreglo á las ordenanzas de aduana, además de la pena de comiso, los administradores de rentas podrán aplicar al buque una multa igual al valor de dicha mercadería.

Art. 62. Los libros, figuras ú objetos obscenos y demás mercaderias á que se refiere el artículo 47 sufrirán una multa igual á su valor que será determinada por la aduana respectiva, adjudicables por mitades entre el fisco y el denunciante, sin perjuicio de la inutilización inmediata de la mercadería.

CAPÍTULO VII

Recursos de apelación

Art. 63. Cuando los empleados de aduana consideren afectados sus derechos por las resoluciones que dicten los administradores de rentas, en los casos de los artículos 1054, 1056 y 1057 de las ordenanzas de aduana, podrán reclamar al ministerio de hacienda, haciéndolo así constar en el acto de la notificación. Entablado el recurso, los jefes de las aduanas, remitirán inmediatamente al ministerio de hacienda lo actuado, debiendo substanciarse sumariamente la causa con previo dictamen del procurador del tesoro.

El empleado disfrutará del plazo de tres dias para mejorar su recurso ante el ministerio de hacienda, contados desde la fecha en qne éste le acuerde la vista.

Art. 64. De las resoluciones condenatorias de los administradores de rentas, podrá recurrirse al ministeric de hacienda, dentro de los mismos plazos establecidos en los artículos 1063 y 1067 de las ordenanzas de aduana, para los recursos ante la justicia federal.

La opción de los interesados por el recurso administivo, importará la renuncia del recurso judicial y viceversa.

Art. 65. Durante la substanciación de los sumarios ó juicios por infracciones aduaneras, las aduanas podrán intimar á los interesados el retiro de las mercaderías que por sus condiciones ó propiedades ofrezcan peligro inmediato de deterioro ó disminución de valor, ó que haya empezado á sufrirlo, consignando su valor á la orden de la aduana, previo pago de los derechos respectivos; y en caso de que el interesado se niegue á hacer el retiro ó pasados diez días de la intimación, se venderán las mercaderías en remate público, cualquiera que sea la jurisdicción en que se encuentre la causa. La suma depositada por el interesado ó el producido del remate, en su caso, se transferirán por la aduana en la debida oportunidad al juez que entienda en la causa.

Art. 66. Los partícipes en los comisos ó multas á que se refiere el artículo 130 de las ordenanzas, serán considerados independientemente de la acción fiscal, como parte en los juicios de contrabando, defraudaciones ó contravenciones, cuando así lo soliciten.

Art. 67. Cuando en los juicios de contrabando, defraudación ó contravenciones de rentas, sus autores fueran condenados al pago de costas, los procuradores fiscales percibirán los honorarios que les fuesen regulados con arreglo á la ley. En caso de absolución, las costas serán á cargo del apelante.

Art. 68. Cuando de la verificación de los despachos resultare encontrarse una diferencia dentro de la tolerancia acordada por las ordenanzas, se adjudicará al empleado descubridor, cualquiera que sea su categoría, (25 %) veinticinco por ciento de las diferencias encontradas.

Art. 69. Los capitanes de buques de vela ó de vapor, aun cuando éstos tengan privilegios, están obligados á hacer la manifestación de su rancho con arreglo á los artículos 31 y siguientes de las ordenanzas de aduana y de conformidad con los reglamentos que dicte el poder ejecutivo.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones generales

Art. 70. Toda denuncia sobre infracciones aduaneras, defraudaciones ó contrabandos, hecha por personas agenas á la administración aduanera deben ser formuladas por escrito ante el administrador local, sin cuyo requisito no surtirá efecto.

Art. 71. Los derechos de importación fijados en esta ley, constituyen la tarifa mínima para las mercaderías ó productos de toda nación que aplique igual tarifa y que no aumente los gravámenes á las exportaciones de la República Argentina, ni los establezca para los que estén exentos de derechos, ni rebaje excepcionalmente el arancel actual á artículos similares de otra procedencia, ni tampoco dificulte la importación de frutos ó productos argentinos, con medidas restrictivas.

En cualquier caso contrario, el poder ejecutivo queda facultado para aplicar á las mercaderias y productos proceden-

tes de esa nación, la tarifa máxima, igual á un recargo de 50 % sobre los derechos establecidos en la misma y de un 15 % sobre los artículos exceptuados de derechos de introducción.

La aplicación de la tarifa máxima se hará por disposición del poder ejecutivo estableciéndose que en los manifiestos se exprese el país de origen de las mercaderías, con exhibición de las facturas originales, conocimientos y otros justificativos, si se juzgase conveniente y toda ocultación ó falsa manifestación al respecto, será penada con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas de aduana, sobre falsas manifestaciones.

Queda, igualmente, facultado el poder ejecutivo para acordar una disminución excepcional no mayor de 50 %, en los derechos establecidos en la presente ley, sobre algunos artículos de los países que á su juicio ofrezcan ventajas equivalentes y por el término que se convenga. Esta concesión deberá acordarse bajo la reserva, por el gobierno argentino, de hacer cesar sus afectos, notificando esta intención con seis meses de anterioridad.

Art. 72. Queda derogada toda disposición que se oponga á la presente ley.

Art. 73. El poder ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 74. Comuníquese al poder ejecutivo.

JOSÉ A. TERRY

Modificaciones en la ley de Aduana (1)

ARTÍCULOS		IMPORTACIÓN EN 1904 Cantidad	Valor en $ oro	Derecho actual	Rendimiento $ oro	Derecho proyectado	Diferencia en + ó — $ oro	Total diferencia en menos $ oro
Confecciones:								
de seda	cjs.	495	50.180	50 %	25.090	40 %	— 5.018	
de lana	ks.	86.353	259.187	»	129.593	»	— 25.918	
de algodón	»	824.405	886.923	»	443.462	»	— 88.692	
de cáñamo	»	12.265	6.626	»	3.313	»	— 662	
de hilo	»	23.944	53.599	»	26.800	»	5.359	
de mezcla	»	72.283	107.616	»	53.808	»	— 10.761	136.410
Baúles		127	372	»	186	»	— 37	37
Balijas y bolsas de viaje	u.	4.858	17.048	»	2.429	»	— 1.704	1.704
Calzado:								
de cuero	d.	9.551	118.000	»	59.000	»	— 11.800	
demás clases	»	1.308	7.733	»	3.866	»	— 773	12.573
Mosáicos	k.	430.179	27.927	»	13.963	»	- 2.792	2.792
Muebles	cjs.	14.030	546.109	»	273.054	»	— 54.610	54.610
Ropa hecha:								
camisetas de seda	ks.	19	380	»	190	»	— 38	
corbatas de seda	»	835	12.293	»	6.146	»	— 1.299	
corsés de seda	doc.	1	50	»	25	»	- 5	
ropa diversa de lana	bts.	2.945	262.567	»	131.283	»	— 26.256	
batas y enaguas de algodón	doc.	4	7	»	3	»	— 1	
camisas para hombre	»	362	4.018	»	2.009	»	— 401	
corbatas de algodón	ks.	520	1.040	»	520	»	— 104	
corsés de algodón	doc.	2.614	16.996	»	8.498	»	— 1.700	
camisas de hilo	»	11	264	»	132	»	— 26	
camisetas de hilo	ks.	2.213	13.278	»	6.639	»	— 1.327	
» demás clases	»	716	3.910	»	1.955	»	— 391	
calzones y calzoncillos	»	28	106	»	53	»	10	31.488
Sombreros y gorras:								
de seda	doc.	96	3.840	»	1.920	»	— 384	
de lana	»	4.679	32.753	»	16.376	»	— 3.275	
de algodón	»	7.103	21.447	»	10.723	»	— 2.144	
demás clases	»	6.248	21.223	»	10.611	»	— 2.122	
de mujer	»	1.247	12.669	»	6.334	»	— 1.266	
de paja	»	60.093	78.657	»	39.328	»	- 7.865	17.056
Medias:								
de algodón	ks.	431.517	1.078.122	45 %	483.555	»	— 53.907	
de lana	»	8.425	27.552	»	12.398	»	— 1.378	
de hilo	»	20.295	112.116	»	50.452	»	— 5.605	
de seda	»	[illegible]	[illegible]	»	[illegible]	»	[illegible]	

[illegible] de lana	»	2.467	[illegible]	40 %	[illegible]	[illegible]		[illegible]	
de lana y algodón	»	1.168	2.037	»	8.148	»		101	
de borra de lana	»	38.632	28.179	»	9.271	»	–	1.159	1.592
Tejidos de punto:									
calzoncillos de lana	»	165	577	»	231	»	—	29	
camisotas de lana	»	8.488	29.700	»	11.880	»	-	1.185	
calzoncillos de algodón	»	95	185	»	74	»	—	9	
camisetas de algodón	»	14.272	37.105	»	14.842	»	–	1.850	3.374
Tornillos, bulones y tuercas	»	6.553.000	717.260	»	286.904	»	—	35.853	35.853
Tejido de lana	»	1.517.000	4.297.658	35 %	1.504.170	30 %	—	214.863	
Tejido de lana y algodón	»	2.533.000	3.745.015	»	1.310.755	»	—	187.250	402.124
Amoníaco anhidro	»	112.724	28.179	10 %	2.818	5 %	—	1.409	1.409
Estaño en lingotes y planchas	»	231.289	138.772	»	13.877	»	–	6.938	6.938
Máquinas diversas	»	12.194.000	1.971.017	»	197.101	»	—	98.551	98.551
Plomo en lingotes y planchas	»	3.877.000	311.996	»	31.199	»	—	15.600	15.600
Aceites vegetales: (de algodón, colza, nabina, olivo, sésamo)	»	12.256.993	2.463.821	0.10 k.	1.225.570	0.08 k.	—	245.140	245.140
Aceite de lino	»	352.321	42.276	0.10 »	35.232	0.08 »	—	7.046	7.046
» de coco	»	47.536	7.603	0.04 »	1.901	0.03 »	—	475)	6.889
» de palma	»	651.400	104.222	0.04 »	25.656	0.03 »	–	6.414)	
Almidón	»	558.328	83.747	0.08 »	44.666	0.06 »	—	11.166	11.166
Arroz		24.346.000	1.947.681	0.02 »	486.920	0.02 k./0.01 1/2 k.	—	91.298	91.298
Fideos y otras pastas	»	52.096	7.813	0.07 »	3.646	0.04 »	—	1.562	1.562
Sardinas	»	1.897.000	474.349	0.07 »	13.279	0.05 »	—	37.940	37.940
Yerba elaborada	»	21.242.849	2.549.199	0.04 »	848.914	0.025 »	—	318.343	
» sin elaborar	»	19.075.000	1.907.591	0.015 »	286.125	0.025 »	+	190.759	127.584
Cerveza:									
en cascos	l.	3.046	273	0.09 l.	274	0.08 »	—	30	
embotellada	d.	42.412	76.409	0.12 b.	50.930	0.10 »	-	10.186	10.216
Fósforos de palo	ks.	3.953	1.976	0.40 k.	1.581	0.25 »	—	988	988
Kerosene	hect.	509.647	1.528.939	0.03 l.	1.528.941	0.02 »	—	509.647	509.647
Papel común blanco para diarios	ks.	6.466.000	484.916	0.025 k.	161.650	0.02 »	—	32.330	32.330
» de color para envolver, tapas, etc.	»	952.900	275.508	0.10 »	95.290	0.09 »	-	9.529	9.529
» de escribir y otros	»	4.103.000	739.217	0.05 »	205.150	0.04 1/2 »	—	20.515	20.515
Puntas de París	»	789.911	47.392	0.025 »	197.477	0.02 »	—	3.949	3.949
Cuellos	doc.	17.523	—	1.25 d.	21.903	1.00 d.	—	4.380	4.380
Puños	»	1.012	—	2.00 »	2.024	1.50 »	—	506	506
Sombreros de fieltro	»	7.891	157.820	0.35 u.	33.134	0.30 u.	—	4.735	4.735
Relojes de metales (2)	u.	161.283	506.758	25 %	94.432	5 %	—	69.095	69.095

(1) Algunos datos son aproximados, y se han omitido otros, por deficiencias de la estadística.

(2) La estadística comprende también á los de plata en este renglón. Se calcula la importación de éstos, á los efectos de estimar la rebaja, en un 25 %.

PROYECTO DE LEY DE PUERTOS Y MUELLES

Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Art. 1.º Los buques mercantes que entren al puerto de la capital, pagarán los impuestos siguientes:

1.º IMPUESTO DE ENTRADA:

a) Los buques que proceden de fuera de cabos, quince centavos por tonelada ó fracción.

b) Los buques de la misma procedencia, cuando entren en lastre, la mitad de la tarifa anterior.

c) Los buques que exclusivamente hagan la navegación de cabotaje y den hasta cien toneladas de porte, tres cuartos de centavo por tenelada ó fracción. Cuando excedan de este porte, deberá oblarse un centavo por tonelada ó fracción.

d) Los buques de ultramar en su segunda entrada al puerto de la capital, con procedencia de los ríos, cuando vuelvan á completar su carga, dos centavos por tonelada ó fracción.

2.º IMPUESTO DE PERMANENCIA:

a) Todo buque fondeado dentro del puerto y que haya dado entrada con procedencia de ultramar, pagará cinco centavos diarios por cada diez toneladas de registro ó fracción de diez.

Quedan comprendidos en esta categoría, los buques á que se refiere el parágrafo *d* del inciso 1.º

b) Los buques de cabotaje, cualquiera que sea su tonelaje, pagarán la cuarta parte de la tarifa anterior.

c) Los buques que salgan del puerto para completar su carga en la rada, quedan sujetos al impuesto de permanencia, con excepción de aquellos que practiquen sus operaciones en mérito de encontrarse sometidos á observación sanitaria.

d) Los pontones, lanchas y demás buques menores de cabotaje, que entren al puerto con frutos ó productos del país para buques mayores y los trasborden directamente, estarán exentos de este impuesto.

3.º IMPUESTO DE MUELLE:

a) Los buques que ocupen el muelle por todo el largo, pagarán, independientemente del impuesto de de permanencia, diez centavos diarios por cada diez toneladas de registro ó fracción de diez.

b) Los buques que se encuentren perpendicularmente al muelle ó amarrados al costado de los que ocupen en todo su largo, por no haber muelle disponible, y que hagan operaciones, pagarán la mitad de la tarifa anterior. Los que hagan operaciones en tercera andana, pagarán la cuarta parte de la tarifa.

c) Los buques de cabotaje pagarán la cuarta parte de las tarifas precedentes.

Art. 2.º Quedan exceptuados del pago de los anteriores impuestos, los buques que entren de arribada forzosa, siempre que no hagan operaciones de carácter comercial, y los que entren á astilleros ó diques de carena, mientras dure las reparaciones.

Art. 3.º Las embarcaciones de servicio de puerto, como ser: remolcadores, vaporcitos, lanchas á vapor y botes, pagarán la patente que fija la ley de la materia, en sustitución de los impuestos de entrada, permanencia y muelle.

Art. 4.º Los buques que hagan uso de los diques de carena, pagarán los derechos con sujeción á la siguiente tarifa y demás cláusulas que se expresan á continuación:

Derechos de entrada

Por las primeras quinientas toneladas...........................	$ oro	50.00
Por cada doscientas cincuenta toneladas que excedan de ese número	»	10.00

Derechos de permanencia por día y por tonelada

	Primer día	Días subsiguientes
Sobre las primeras quinientas toneladas....	$ oro 0.18	$ oro 0.09
Sobre las 250 toneladas que sigan á este número.................	» 0.16	» 0.08
Sobre las 250 toneladas subsiguientes.........	» 0.14	» 0.07
Sobre las 250 toneladas que excedan del número anterior.........	» 0.12	» 0.06
Sobre las toneladas superiores á 1.250......	» 0.10	» 0.05

a) Las fracciones de toneladas se contarán como enteras, cobrándose á los buques de menor capacidad de quinientas toneladas, los derechos de entrada y permanencia con sujeción á la tarifa asignada para las primeras quinientas toneladas.

b) Exceptúase el caso de dos ó más buques que entrasen al mismo tiempo y cuya suma de tonelaje fuese superior á quinientas, en el que se distribuirá el derecho, proporcionalmente al tonelaje de cada uno.

c) Cuando los interesados desearen practicar trabajo nocturno, lo harán saber á la autoridad respectiva, debiendo abonar por este servicio cuatro centavos oro por tonelada de registro y por noche.

d) La tarifa consignada regirá desde el momento que se cierre la puerta de entrada hasta que el buque haya salido del dique, computándose, por días enteros, las fracciones de días, tanto para estos impuestos como para los de permanencia y muelles expresados en las distintas disposiciones de esta ley.

e) Los buques deben entrar en lastre á los diques de carena y cuando por avería ú otro accidente hubiera necesidad de entrar cargados, los preparativos suplementarios que haya que practicar correrán por cuenta del agente ó capitán.

f) Cuando entren á la vez, á uno de los diques, dos ó más buques de distintos dueños y la salida demorara por causa de alguno de ellos, la oficina no intervendrá en ningún arreglo y hará efectivo el cobro de los derechos á cada uno de los buques hasta el momento de dejar el dique.

g) Mientras el buque esté asentado sobre los picaderos del dique, no se podrán remover á bordo pesos que afecten en lo mínimo el esfuerzo de los puntales que se colocan en el buque adrezado.

h) El poder ejecutivo podrá elevar ó disminuir en un veinticinco por ciento la tarifa precedente, cuando por circunstancias especiales lo creyere conveniente.

Art. 5.º Toda extracción de residuos de á bordo de los buques, practicada por la sección de saneamiento y limpieza del puerto, será gratuita, salvo los que procedan de bodega, colchones, ceniza, carbonilla, paja de cama de animales, cuyos servicios, considerados extraordinarios, se pagarán dos pesos oro por cada bote que se emplee con ese objeto, sea éste cargado totalmente ó nó. El pago se hará dentro del plazo que señale el poder ejecutivo, fuera del cual se incurrirá en la multa equivalente á un 50 por ciento de lo que se adeude.

Art. 6.º Los impuestos de permanencia y muelle rigen hasta el día del zarpado del buque y podrán ser pagados hasta dentro del primer día hábil posterior al zarpado. Fuera de este término se aplicará un recargo igual al 50 por ciento de los impuestos que adeudaren, debiendo hacerse el pago por el consignatario del buque y ejecutado por la aduana por los medios ordinarios establecidos para casos análogos por las ordenanzas, sin perjuicio de la facultad acordada á la oficina recaudadora, de suspender la liquidación de todo documento que presente el agente que haya incurrido en mora.

Art. 7.º Los buques que queden detenidos en el puerto por falta de agua, con relación á su calado, serán exonerados de los impuestos de permanencia y muelle, salvo que aquel calado exceda de 24 pies, en cuyo caso no procederá la exoneración. Para acogerse á este beneficio deberá ponerse el hecho en conocimiento de la receptoria, por medio de una solicitud extendida en papel de actuación y con la constancia de haber sido pagados los impuestos.

Art. 8.º Los buques que ocupen el puerto de la capital, sólo podrán permanecer el tiempo necesario para practicar sus operaciones de carga y descarga, con sujeción á las disposiciones reglamentarias que dicte el poder ejecutivo.

Art. 9.º En el caso de que el buque se exceda en su estadía con relación al tiempo estipulado en el decreto reglamentario de esta ley, que dicte el poder ejecutivo para sus operaciones, pagará doble derecho de permanencia y muelle por cada día de exceso, independientemente de las demás medidas que el gobierno adopte con arreglo á la respectiva reglamentación.

Art. 10. Los buques que ocupen muelles de propiedad de la nación, que no sean los del puerto de la capital, pagarán la mitad de la tarifa establecida en el inciso tercero del articulo 1.º en sus distintos casos.

Art. 11. Todo buque que arribe á un puerto que no sea el de la capital, pagará por anclaje el derecho de un centavo moneda nacional por tonelada ó fraccion, excepción hecha de los que efectúen el servicio de cabotaje, que sólo pagarán ($ m/n 0.005) cinco milésimos por tonelada.

Los buques sometidos á este impuesto, lo pagarán una sola vez en cada viaje, cualquiera que sea el número de puertos á que arriben ó en que hagan operaciones.

Art. 12. Los créditos por derechos de puertos y muelles gozarán de privilegio especial sobre los respectivos buques, aún en el caso de que los agentes ó propietarios de éstos efectuaren su transferencia por cualquier título á terceros.

Art. 13. El escribano de marina no podrá otorgar escritura de venta de ningún buque, sin la constancia de que hayan sido pagados los impuestos que pueda adeudar hasta el día de la escrituración, lo que podrá acreditar por medio del recibo de pago expedido por la receptoría. La infracción de esta disposición hará pasible al escribano de una multa equivalente á diez veces el valor de aquella deuda.

Art. 14. Los impuestos establecidos por esta ley, se cobrarán en moneda metálica ó su equivalente en moneda nacional de curso legal, al tipo fijado por la ley de conversión.

Art. 15. El puerto de La Plata se considera complementario del de la capital, á los efectos de esta ley, estando, por lo tanto, sujeto á sus disposiciones.

Art. 16. El poder ejecutivo reglamentará la ejecución de la presente ley.

Art. 17. Comuníquese, etc.

JOSÉ A. TERRY.

PROYECTO DE LEY DE ALMACENAJE Y ESLINGAJE

Buenos Aires, 15 de mayo de 1905.

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El almacenaje en las aduanas de la república, se abonará con arreglo á la siguiente tarifa:

1.º Los artículos que deben abonar en razón de su peso, ($ 0.05) cinco centavos al mes por cada cien kilos de peso bruto.
Cuando esta mercadería excediera en su peso de 400 kilos, abonará, además, dos centavos por mes por cada 200 kilos ó fracción;

2.º Los que deben abonar en razón del volúmen, ($ 0.03) tres centavos al mes por cada cien decímetros cúbicos.

3.º Los que deben abonar en razón del litraje, ($ 0.05) cinco centavos al mes por cada cien litros, segun la capacidad del envase.

4.º Los que deben abonar en razón del valor, ($ 0.25) veinticinco centavos al mes por cada cien pesos de valor.

5.º La pólvora y artículos explosivos abonarán ($ 0.15) quince centavos por cada cien kilos de peso bruto.

6.º Las mercaderías depositadas en las plazoletas abonarán ($ 0.50) cincuenta centavos por cada metro cuadrado, por semana ó fracción.

Art. 2.º Las fracciones de peso, volumen, litraje ó valor abonarán como entero.

Art. 3.º Los artículos que deben abonar por peso, volumen, litraje ó valor, serán los que determinen la tarifa de avalúos.

Art. 4.º Todas las mercaderías pagarán almacenaje y eslingaje, cuando entren á depósito, aun cuando sean de despacho directo.

Art. 5.º El eslingaje será equivalente á dos meses de almacenaje para las mercaderías que se extraigan de depósito, y á tres cuartas partes de su equivalencia para las de despacho directo, y es un impuesto que debe cobrarse, hágase ó no uso de peones fiscales, esté ó no exonerada de derechos la mercadería, por cualquier concepto.

Art. 6.º Los bultos cuyo contenido sea de artículos que adeuden almacenaje y eslingaje por dos ó más bases distintas, pagarán los impuestos por la base que más convenga al fisco.

Art. 7.º Cuando las mercaderías permanezcan en depósitos fiscales más de tres meses, sufrirán un recargo en el impuesto de 25 por ciento de la tarifa respectiva.

Este recargo alcanzará al 50 por ciento después de los seis meses y 100 por ciento pasado el año.

Exceptúase de esta disposición á las mercaderías en litigio ante las autoridades aduaneras ó jueces competentes.

Art. 8.º Los artículos de producción nacional abonarán por eslingaje la quinta parte de la tarifa establecida en el artículo 5º.

Art. 9.º Acuérdase á las mercaderías mencionadas en el artículo anterior, tres días de permanencia en los almacenes de aduana sin gravamen alguno; vencido este plazo pagarán almacenaje con arreglo á la ley, desde la fecha de la entrada del buque.

Art. 10. Las mercaderías exoneradas del pago de derechos de importación por ley ó contratos, pagarán impuesto de eslingaje de despacho directo, si no entran á los depósitos de aduana, y abonarán el almacenaje y eslingaje de depósito cuando entren á sus almacenes; y las de despacho directo pagarán el almacenaje en los casos determinados por las ordenanzas de aduana.

Art. 11. Acuérdase la exoneración del pago de tres meses de almacenaje para las mercaderías que salgan de tránsito de los depósitos fiscales á otras aduanas de la república ó para el exterior.

Art. 12. Cuando se trate de mercaderías que deben abonar los impuestos de esta ley sobre la base del volumen, los

comerciantes deben consignar en el respectivo manifiesto las aristas de los bultos pedidos á despacho.

Art. 13. Las infracciones á esta ley serán juzgadas con arreglo á las ordenanzas de aduana, como si se tratara de falsas manifestaciones.

Art. 14. El almacenaje y eslingaje se cobrarán en moneda metálica ó su equivalente en moneda de curso legal al tipo qne fija la ley de conversión.

Art. 15. El poder ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 16. Comuníquese al poder ejecutivo.

José A. Terry.

PROYECTO DE LEY DE GUINCHES

Buenos Aires, mayo ..5 de 1905.

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º El servicio de los pescantes hidráulicos del puerto de la capital, se abonará desde el 1º de enero de 1906, á razón de ($ 0.35) treinta y cinco centavos por tonelada ó fracción de tonelada, á la descarga, de acuerdo con el peso ó volumen de los bultos que conste en los conocimientos que los importadores están obligados á presentar á la aduana, á la llegada del buque, excepción hecha de los pescantes de cinco mil, diez mil y treinta mil kilos, por cuyo uso se abonará ($ 0.80) ochenta centavos por tonelada, cobrándose como mínimum la mitad del poder del pescante.

Art. 2.º Por la descarga de los artículos de producción nacional que lleguen de los puertos de la república, y por la piedra y arena que procedan del extranjero, se pagará la quinta parte de la tarifa anterior.

Art. 3.º El servicio para la carga se cobrará á razón de la quinta parte de la tarifa establecida para la descarga:

Art. 4.º Cuando se conceda el servicio de noche y días de fiesta, el interesado pagará, además de la tarifa ordinaria establecida, los gastos que la operación demande; á cuyo efecto la oficina de servicio y conservación redactará un presupuesto que, aprobado por el ministerio de hacienda, debe exhibir á los interesados antes de otorgar el permiso.

Art. 5.º No se permitirá la descarga de bultos en las plazoletas, sin previo permiso de la autoridad correspondiente.

El derecho de guinche en este caso se cobrará por la operación de sacar el bulto y colocarlo directamente en el carro ó plazoleta; no pudiendo, cuando se coloque en ésta, exigirse que sea levantado de nuevo, sin que se abone otra vez el impuesto.

Art. 6.º Queda prohibido emplear los pescantes hidráulicos con ayuda del guinche de á bordo, en las operaciones de carga ó descarga de una misma lingada.

Art. 7.º El servicio de la grúa flotante del puerto de la capital se abonará á razón de ($ 25) veinticinco pesos la primer hora ó fracción, y ($ 12) doce pesos por cada hora subsiguiente ó fracción de hora.

El trabajo en horas inhábiles, en domingos ó en días de fiesta, se cobrará doble.

Art. 8.º A los efectos del percibo del derecho á que se refiere el artículo anterior, el tiempo deberá contarse desde el momento en que la grúa esté en el sitio en que han de efectuarse las operaciones, siempre que éstas tengan lugar dentro de los diques ó del Riachuelo, ó desde que salga de su fondeadero, cuando haya de prestar servicios fuera de los malecones del puerto.

Art. 9.º Cuando por causa del mal tiempo sea necesario hacer uso de remolcadores, el gasto que éstos demanden será por cuenta de los interesados.

Art. 10. En todos los casos de servicio de la grúa, las lingadas serán hechas por los interesados, y cualquier rotura ó accidente que por tal causa se produjera, será de cuenta de los mismos.

Art. 11. El impuesto á que se refiere esta ley se cobrará en oro sellado ó su equivalente en moneda de curso legal al tipo que fija la ley de conversión.

Art. 12. Las infracciones á esta ley quedarán sujetas á las penas establecidas por las ordenanzas de aduana para las falsas manifestaciones.

Art. 13. El poder ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 14. Comuníquese al poder ejecutivo.

JOSÉ A. TERRY.

PROYECTO DE LEY DE TRACCIÓN

Buenos Aires, mayo 15 de 1905.

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El servicio de tracción en las vías férreas del puerto, se verificará exclusivamente con las locomotoras que cuenta la oficina de movimiento y conservación, bajo la responsabilidad de la misma y con sujeción á la siguiente tarifa:

a) Todo vagón que cargue en el puerto hierro en barras, en planchas, caños de hierro, alambres, cementos, artículos inflamables y demás que no tengan acceso á los depósitos fiscales del puerto, pagará por derecho de entrada y salida ($ m/n 0.30) *treinta centavos* por tonelada.

b) Todo vagón que cargue mercaderías que puedan tener entrada en los depósitos fiscales del puerto, pagará por derecho de entrada y salida ($ m/n 0.60) *sesenta centavos* por tonelada.

c) Todo vagón que cargue en el puerto frutos del país, cereales ú otros artículos destinados á la exportación, como así mismo, piedra, arena, ladrillo, cal, carbón de piedra y conchilla, pagará ($ m/n 0.30) *treinta centavos* por tonelada.

d) Todo vagón que entre al puerto cargado de frutos ó de productos del país, arena, piedra, ladrillos, acero ó hierro viejo y minerales en general, pagará ($ m/n 0.30) treinta centavos por tonelada, y si conduce cargas perecederas ($ m/n 0.60) *sesenta centavos.*

e) Todo vagón que entre vacío al puerto y salga en el mismo estado, sin haber hecho operaciones, pagará por derecho de entrada y salida ($ m/n 0.50) *cincuenta centavos* por eje.

f) Todo vagón que cargue en el puerto y descargue en otra parte del mismo, pagará ($ m/n 0.30) *treinta centavos* por tonelada.

Art. 2.º Todo vagón que pase de tránsito por las vías del puerto, pagará por derecho de entrada y salida ($ m/n 0.30) treinta centavos por tonelada de carga, á excepción de los que lleven carbón de piedra que pagarán la *mitad de la tarifa.* Los vagones que conduzcan cargas perecederas abonarán ($ m/n 0.60) *sesenta centavos* por tonelada. El kilometraje será de cuenta del interesado.

Art. 3.º El impuesto fijado en los artículos anteriores, se cobrará tomando por base el peso efectivo de la carga aplicado por unidades de (100 k.) cien kilos.

Art. 4.º Todo vagón que habiendo sido colocado en su destino fuere removido á pedido del interesado, pagará por este servicio ($ m/n 2.00) *dos pesos* por eje, salvo que el cambio fuera originado por circunstancias agenas al peticionante.

Art. 5.º Los coches que conduzcan pasajeros, pagarán ($ m/n 1.00) *un peso* por cada eje de vagón y si fueren vacíos la *mitad de la tarifa fijada.*

Art. 6.º Por el transporte de animales en pie se pagará ($ m/n 0.50) *cincuenta centavos* por cada eje de vagón, siendo por cuenta del interesado el kilometraje.

Art. 7.º Todo vagón suplementario, agregado para conducir vigas largas ó bultos voluminosos, abonará la *mitad de la tarifa* del vagón á que sirve de suplemento.

Art. 8.º No se cobrará impuesto de estadía á aquellos vehículos que se detengan por averías que hubieren recibido en el puerto y que pudieran comprometer su marcha. Es entendido que deberán ser abonadas las estadías en que antes de haberse producido la avería hubiera incurrido el vagón.

Art. 9.º La oficina de servicio y conservación exigirá el giro de vagones á los vapores ó instalaciones del puerto; y para tener acceso á las vías del mismo, dichos vagones tendrán que venir acompañados de una guía oficial y una foja de ruta, documentos éstos que se archivarán en la oficina mencionada.

Los vagones que las empresas de ferrocarriles remitan al puerto, deberán venir clasificados en cortes, para cada

vapor ó instalación, sin cuyo requisito no podrán entrar.

Art. 10. Los vagones colocados en las vias de los diques ó de las instalaciones, deberán ser descargados, dentro de las (48) *cuarenta* y *ocho horas* del arrimo del primer vagón al vapor ó depósito. Pasado ese término abonará el interesado, las estadías relativas á las vías del puerto, á razón de ($ m/n 1.00) *un peso* moneda nacional por eje y *por día*, más las que correspondan á las empresas de los ferrocarriles por la demora del vagón. Para este efecto sólo se considerarán inhábiles, los días en que la aduana de la capital permanezca cerrada.

Si transcurridas (24) *veinticuatro horas* de la permanencia de los vagones, no se hubiese dado principio á la operación de la descarga, la oficina del puerto podrá efectuar la operación en cualquier depósito, por cuenta del consignatario, sin perjuicio del pago de las estadías y cambio de giro correspondiente.

Art. 11. Los vagones que entren vacíos para cargar en el puerto, deberán efectuar la operación dentro de las (24) *veinticuatro horas* á contar del arrimo del primer vagón. Pasado ese término incurrirán en estadías, que abonará el interesado en las mismas condiciones que se determina en el artículo anterior, pudiendo los vagones ser devueltos á las empresas remitentes.

Art. 12. La oficina de servicio y conservación podrá establecer cuentas corrientes por concepto de estadías y cambios de giro á los consignatarios que lo soliciten, cuentas que éstos deberán cancelar el primer día hábil de cada semana, posterior á las operaciones que hayan dado margen á ese cargo, bajo pena de serles suspendidas las nuevas operaciones que quisiesen practicar. Esta concesión no implica inhabilitar á la referida repartición, para tomar la misma medida antes de espirar ese plazo, si así lo creyera conveniente.

Art. 13. Los consignatarios ó propietarios de instalaciones, serán responsables de las averías que hubieren producido en el material rodante y en las vías del puerto, las que abonarán en la receptoría de rentas bajo pena, en caso de no efectuarlo, de prohibírsele la entrada de otros vagones.

Art. 14. La oficina de servicio y conservación será responsable de las cargas que se extravíen en el puerto, y una vez que hubiere comprobado su falta, la receptoría de rentas procederá al pago correspondiente con los fondos producidos por el tráfico, previa liquidación hecha por la primera de estas oficinas.

Art. 15. Los vagones de tránsito que exijan máquina especial para su conducción, abonarán ($ m/n 5.00) *cinco pesos* moneda nacional por el uso de las máquinas, además de la proporción que le corresponda.

Art. 16. En caso de huelgas, lluvias ó aglomeraciones de vagones, la oficina de servicio y conservación podrá suspender la entrada de vehículos hasta tanto se normalicen las condiciones del puerto.

Art. 17. El producido del tráfico por todo concepto, deberá ser percibido por la receptoría de rentas del puerto, que llevará una cuenta especial al respecto.

Art. 18. La oficina de servicio y conservacion responderá por las averías de los vehículos que, con las locomotoras y vagones, ocasione dentro del puerto su personal, siempre que se compruebe la culpabilidad. Toda cuenta que por este concepto deba pagarse, tendrá que ser presentada por los interesados á dicha repartición en duplicado, para ser elevada, previa la liquidación correspondiente, al ministerio de hacienda, con los comprobantes respectivos, á fin de que se autorice su abono con los fondos producidos por el tráfico.

Art. 19. El poder ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 20. Comuníquese al poder ejecutivo.

José A. Terry.

Inciso 74. Empresarios de obras, de pesos 50 á 500.
» 75. Empresas de transporte de toda clase, de pesos 100 á 300.
» 76. Empresas de estivadores, pesos 100.
» 77. Empresas limpiadoras de cloacas, de pesos 50 á 300.
» 78. Embalsamadores, pesos 25.
» 79. Empapeladores, pesos 25.
» 80. Estaqueadores de cueros, pesos 25.
» 81. Encuadernadores, pesos 25.
» 82. Farmacias, inciso 26.
» 83. Fotografías, de pesos 30 á 400.
» 84. Fábricas de todas clases de artículos y talleres ó manufacturas en general con motores mecánicos, de pesos 50 á 5000.
» 85. Fábricas de todas clases de artículos, talleres de arte ó manufacturas en general, sin motores mecánicos, de pesos 10 á 500.
» 86. Fondas, de pesos 50 á 300.
» 87. Flebótomos, pesos 25.
» 88. Fábricas de cocinas, inciso 84.
» 89. Ferreterías, inciso 25 y 26.
» 90. Fundiciones, inciso 84.
» 91. Fiambrerías, inciso 26.
» 92. Gabinetes ópticos, pesos 100.
» 93. Gabinetes de audiciones fonográficas, pesos 100.
» 94. Gabinetes de cinematógrafos, pesos 100.
» 95. Guanterías, de pesos 20 á 100.
» 96. Grúas y pescantes flotantes, de pesos 50 á 150.
» 97. Hoteles, de pesos 150 á 2000.
» 98. Herradores, pesos 15.
» 99. Importadores de mercaderías generales, de pesos 300 á 5000.
» 100. Importadores y exportadores conjuntamente, de pesos 500 á 6000.
» 101. Importadores de alhajas, de pesos 500 á 2000.
» 102. Imprentas, de pesos 30 á 400.
» 103. Ingenieros, pesos 50.
» 104. Joyerías, de pesos 50 á 800.
» 105. Jardines para la venta de plantas, de pesos 20 á 200.
» 106. Joyeros ambulantes, pesos 100.
» 107. Jugueterías, de pesos 20 á 300.
» 108. Librerías, de pesos 20 á 1000.
» 109. Litografías y demás artes gráficas, de pesos 30 á 2000.

Inciso 110. Lecherías, inciso 26.
» 111. Limpiadores de ropa, pesos 25.
» 112. Lavaderos, de pesos 100 á 300.
» 113. Laboratorios químicos, de pesos 50 á 200.
» 114. Molinos, de pesos 50 á 1000.
» 115. Mueblerías, incisos 25 y 26.
» 116. Muelles fijos ó flotantes en el río de la Plata y en las costas del mar, de pesos 100 á 700.
» 117. Muelles fijos ó flotantes en los otros ríos, de pesos 80 á 400.
» 118. Modas, incisos 25 y 26.
» 119. Mercerías, de pesos 20 á 2000.
» 120. Médicos, pesos 100.
» 121. Masagistas, pesos 25.
» 122. Marmolerías, inciso 85.
» 123. Maestros de ribera, pesos 25.
» 124. Medidores en las aduanas, pesos 50.
» 125. Peluquerías con ó sin venta de artículos, de pesos 15 á 500
» 126. Posadas, de pesos 50 á 200
» 127. Pintores, pesos 25
» 128. Panoramas y polioramas, pesos 100
» 129. Peleterías y articulos de viaje, de pesos 100 á 300
« 130. Panaderías, de pesos 20 á 300
» 131. Parteras, pesos 25
» 132. Peritos navales, pesos 50
» 133. Pedícuros, pesos 50
» 134. Pajarerías, de pesos 20 á 100
» 135. Prácticos del puerto, pesos 25
» 136. Prácticos de los ríos, pesos 25
» 137. Pinturerías, de pesos 50 á 1500
» 138. Rematadores sin casa de martillo. de pesos 50 á 700
» 139. Restaurants, de 50 á 1.500
» 140. Representantes de casas extranjeras sin negocio abierto al público ó comisionistas viajeros del exterior, pesos 500
» 141. Registros, incisos 25 y 26
» 142. Roperías, » 25 y 26
» 143. Sociedades cooperativas, de pesos 1.000 á 7.000
» 144. Sociedades anónimas en general cuyo giro ó negocio no esté patentado por esta ley, de 500 á 5.000
» 145. Sucursales de Banco, pesos 1.000
» 146. Sucursales de compañías de seguros, pesos 250

Inciso 147. Sucursales de empresas telefónicas, pesos 50
» 148. Sucursales de empresas de transporte, pesos 30
» 149. Sucursales de las agencias de vapores y buques de vela, pesos 25
» 150. Salones de lustrar calzado, de pesos 15 á 100
» 151. Sombrererías, incisos 25 y 26
» 152. Sastrerías, de pesos 15 á 5.000
» 153. Tintorerías. pesos 30 á 400
» 154. Tambos, de pesos 10 á 50
» 155. Tapicerías, incisos 25 y 26
« 156. Talabarterías, « 25 y 26
» 157. Traductores, pesos 50
» 158. Tiros al blanco y de cuchillos, pesos 100
» 159. Talleres de gas y aguas corrientes, de pesos 10 á 100
» 160. Talleres de joyería, platería y relojería, de pesos 10 á 100
» 161. Venta de papel sellado, pesos 250
» 162. Venta de café, té y especias, de pesos 50 á 300
» 163. Vendedores ambulantes en general, pesos 5
» 164. Vendedores ambulantes de cigarros y cigarrillos, pesos 20
» 165. Vendedores ambulantes de bebidas, pesos 30
» 166. Vendedores ambulantes en los territorios nacionales, pesos 50
» 167. Zapaterías, incisos 25 y 26

Art. 2.° inciso 1.° Los importadores de mercaderías generales que introduzcan alhajas, pagarán además de la patente principal, la cuarta parte de lo que les corresponda como importadores de aquéllas.

Inciso 2.° Toda casa de comercio por menor donde se expendan bebidas en cualquier forma, pagará 40 % como adicional á la patente que le corresponda abonar. Este recargo no podrá exceder de pesos 200, ni bajar de pesos 50.

Inciso 3.° Las casas de comercio por mayor que expendan cigarros y tabacos, pagarán el 15 % sobre la patente principal. Las casas por menor de cualquier clase, pagarán 10 %. Quedan libres de este adicional las cigarrerías y fábricas y las casas mayoristas que vendan exclusivamente cigarros y tabacos.

Patentes marítimas

Art. 3.° NAVEGACIÓN DE CABOTAJE:

Los buques que hagan el comercio de cabotaje pagarán patente anual con arreglo á la siguiente escala:

1.° De más de 10 toneladas hasta 20...... $ 5
2.° » » » 20 » » 30 » 10
3.° » » » 30 » » 50...... » 20
4.° » » » 50 » » 100...... » 40
5.° » » » 100 » » 250...... » 60
6.° » » » 250 » » 500...... » 100
7.° » » » 500 » por cada diez toneladas excedentes ó fracción, pesos 5

8.° Los vapores postales nacionales, matriculados, pagarán el 25 por ciento de la tarifa;
9.° Los buques de ultramar que efectúen operaciones accidentales de cabotaje entre puertos de la república, pagarán patente según la escala en proporción á un mes de tiempo por cada operación; si el mismo buque hiciera más de tres operaciones de este género en un mismo año, se le considerará como buque de cabotaje y pagará la patente íntegra.

Art. 4.° SERVICIO DE LOS PUERTOS:

1.° Embarcaciones de menos de 1 tonelada hasta 5, pesos 3;
2.° Embarcaciones de más de 5 hasta 10, pesos 10;
3.° Lanchas á vapor hasta 5, pesos 10;
4.° Vapores de pasajeros hasta 10, pesos 20;
5.° Vapores de pasajeros hasta 50, pesos 50;
6.° Remolcadores hasta 30, pesos 50;
7.° Remolcadores con más de 30, pesos 100.

Ultramar

Art. 5.° Los buques nacionales de ultramar pagarán por la patente anual, de navegación:
Hasta 500 toneladas, pesos 25;
De más de 500 toneladas, pesos 50.

Privilegio

Art. 6.° Pagarán por la patente anual de privilegio:

1.º Los vapores postales de cabotaje, pesos 50;
2.º Los vapores de cabotaje destinados exclusivamente á la carga, pesos 100;
3.º Los vapores nacionales postales ó de carga pagarán el 50 % de la tarifa;
4.º Los vapores postales de ultramar extranjeros, pagarán una patente de pesos 100 por cada viaje;
5.º Los vapores de carga de ultramar extranjeros, no reconocidos como postales, pagarán una patente de pesos 200 por cada viaje.

Art. 7.º Para la aplicación de la patente de privilegio, se considerarán como de cabotaje, los vapores que hagan la carrera de Montevideo y los ríos.

Art. 8.º Los buques nacionales establecidos con carrera fija entre puertos de la república y Río Janeiro, serán considerados como de cabotaje, á los efectos del impuesto de patentes y despacho aduanero.

De igual franquicia gozarán los vapores nacionales con carrera fija á los puertos del sud de Chile.

Art. 9.º La patente semestral de seguridad de máquinas de las embarcaciones á vapor, será de pesos 10.

Art. 10. Las patentes de navegación, privilegios y seguridad de máquinas se expedirán en presencia de un certificado de la prefectura marítima, que expresará matrícula, arqueo y bandera de los buques, especificando si son de puerto, cabotaje ó de carga.

Art. 11. Después del 28 de febrero, queda prohibido el despacho de los buques de cabotaje que no se hubiesen munido de la patente de navegación prescripta por esta ley.

Excepciones

Art. 12. Quedan exceptuados del pago del impuesto:

Los lavaderos de lana;

Los lavaderos de pieles;

Las fundiciones de tipos de imprenta;

Los depósitos donde se almacenen los géneros ó frutos del negocio principal, patentado separadamente;

Los escritorios de las fábricas, cuando en ellos no se hagan transacciones comerciales;

Los astilleros.

Repartidores de casas que pagan patente;

Empresas de transportes en los territorios nacionales;

Teatros;

Escuelas y colegios.

Patentes obligatorias en las provincias

Art. 13. Las únicas industrias y ramos de comercio gravadas en las provincias con patentes por esta ley, son las siguientes:

Casas de seguros marítimos y fluviales, casas de seguros de mercaderías en los depósitos fiscales, empresas de depósitos particulares de aduana, agentes de vapores y buques á vela, corredores marítimos, despachantes de aduana, muelles, depósitos flotantes, capataces de estivadores, medidores en las aduanas, muelles fijos y flotantes, certificados de seguridad de máquinas, maestros de ribera, peritos navales, de puertos y de los ríos, canaletas ó alambres carriles, bretes en las riberas.

De la clasificación en la capital

Art. 14. La clasificación de los negocios, industrias y profesiones existentes en la capital de la República, será practicada por el cuerpo de avaluadores, dentro de las fechas que señale el poder ejecutivo.

Art. 15. Se entregará por el avaluador al contribuyente una boleta-aviso que exprese la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo.

No será excusa para dejar de pagar la falta de esa boleta, que será reclamada en la administración cuando no la reciba el interesado.

Art. 16. Los contribuyentes están obligados á declarar al avaluador en el acto de la clasificación, el capital en giro del negocio. Los que se nieguen á dar estos datos ó los den falsos, pagarán el doble de la patente que les corresponda abonar.

Art. 17. Cualquier industria, comercio, profesión, arte ú oficio que se ejerza al tiempo de la clasificación general, ó antes del vencimiento del plazo sin multa, será comprendida en ésta, aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después.

Art. 18. Todo negocio, comercio ó profesión no especificados en esta ley, se clasificarán por analogía.

Art. 19. El registro de clasificaciones

expresará: año, sección, partida, calle y número, nombre del contribuyente, clase del negocio ó profesión, cuota principal, adicionales y capital en giro.

Art. 20. La contaduría general formará cargo á la oficina de contribución territorial y patentes por la suma de los padrones.

Art. 21. Cuando resulte omitida la clasificación de un negocio ó profesión, se practicará por la oficina, pudiendo reclamarse de ella ante el jurado, si estuviera funcionando, ó ante la junta que establece el artículo 33, en caso contrario.

La patente en este caso, se cobrará sin multa dentro de tercero día, si no media denuncia del cobrador.

Art. 22. Los que después de practicada la clasificación general, empezasen á ejercer un ramo de comercio, profesión ó industria, sujeto á patente, pagarán proporcionalmente el impuesto desde el primero del mes en que hayan empezado su servicio.

La contaduría general formará cargo mensualmente del importe de estas clasificaciones.

De la clasificación en los territorios nacionales.

Art. 23. La clasificación se efectuará bajo la dirección de los gobernadores ó jefes de las colecturías ó receptorías, en los meses de enero y febrero, por empleados ó agentes de su dependencia, ó por vecinos idóneos, donde no existan aquellos.

Art. 24. Los reclamos se interpondrán dentro de los treinta días hábiles siguientes á la formación definitiva del padrón, ante un jurado compuesto de tres vecinos nombrados por el gobernador ó jefe de la colecturía en su caso, de entre los más idóneos, ó ante esos funcionarios donde no hubiesen aquellos.

Art. 25. Los colectores, receptores ó gobernadores, enviarán á la administración general de patentes copia legalizada del padrón levantado, con las modificaciones á que hayan dado lugar los reclamos atendidos por el jurado.

De toda omisión ó demora la administración general del ramo dará cuenta al ministerio de hacienda.

De los reclamos

Art. 26. Funcionarán en la capital federal dos jurados para atender como juez único los reclamos que se susciten por alta ó errónea clasificación.

Art. 27. Cada jurado se compondrá de un presidente y de cuatro vocales, que designará el poder ejecutivo, de una lista formada para el año, de veinte mayores contribuyentes de cada circunscripción.

Art. 28. El cargo de jurado no es renunciable, salvo que la persona nombrada desempeñe otro cargo público gratuito. La excusación ó falta de asistencia, será penada con una multa de doscientos pesos para el fondo de escuelas.

Art. 29. Los jurados se instalarán cuando lo designe el poder ejecutivo, y sesionarán durante treinta dias hábiles consecutivos, dos horas por lo menos.

Art. 30. Los reclamos serán interpuestos verbalmente por los contribuyentes ó por personas que los representen en forma legal. De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas, que será entregado al terminar las sesiones al administrador general.

Después de oir al avaluador, el jurado confirmará ó modificará la clasificación, no pudiendo fijar menos patente que la abonada el año anterior.

En caso de que se tratara de un reclamo interpuesto por alguno de los miembros del jurado, el tribunal será integrado con el administrador general.

Art. 31. Los jurados resolverán los reclamos, dentro de las prescripciones de la ley. Si así no lo hicieren, el administrador observará el procedimiento, dando cuenta inmediatamente al ministerio de hacienda.

Art. 32. Concluidas las tareas del jurado, el administrador general informará al ministerio de hacienda sobre los casos atendidos, número é importancia de las modificaciones hechas.

Art. 33. El administrador general del ramo, el jefe de la división respectiva y el inspector de avaluadores, formando tribunal, resolverán en igual forma los reclamos que se interpongan durante el receso del jurado, siempre que sean presentados durante los ocho días siguientes á la clasificación.

Del pago

Art. 34. El pago de las patentes por año se efectuará dentro del plazo improrrogable que señale el poder ejecutivo.

Art. 35. Las patentes por año que no

se paguen en el término señalado, incurrirán en una multa igual al 50 por ciento de su valor.

Esta pena quedará reducida al 10 por ciento para los que paguen dentro de los quince días subsiguientes al vencimiento del plazo.

Las patentes por meses se pagarán dentro de los diez días subsiguientes á la clasificación, y los que así no lo hicieren, incurrirán en la multa del 50 por ciento de su valor.

Art. 36. Las gobernaciones, aduanas, colecturías ó receptorías, á cuyo cargo esté la recaudación del impuesto de patentes, depositarán diariamente en la sucursal del banco de la nación el importe de lo cobrado, y enviarán mensualmente á la oficina de patentes una planilla en que se detallen las partidas, año y cuotas percibidas.

Art. 37. La administración general del ramo comunicará oportunamente á la contaduría general de la nación, el importe de las patentes que deban cobrarse con multa y todas las alteraciones que por cualquier concepto se verificasen en los padrones.

Disposiciones generales

Art. 38. Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó ramo de comercio, sin declarar previamente por escrito donde se encuentra establecido, para imponerle la patente que corresponda.

Los que contravengan á esta disposición pagarán el impuesto por el año entero con recargo de 50 por ciento.

Art. 39. Los que emprendan un negocio, industria, profesión, de una clase ó categoría superior á la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados á declararlo en el término de diez días para la nueva clasificación y pago de la diferencia entre una y otra patente. Los que omitan este requisito pagarán triple cuota por todo el año.

Art. 40. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión y las ambulantes no son transferibles.

Las demás sólo podrán transferirse, con intervención de la administración, á la persona á quien se traspase el establecimiento ó negocio patentado.

Art. 41. El último adquirente del negocio estará obligado al pago de las patentes y multa que adeude.

Art. 42. En caso de una sociedad entre personas que ejerzan una profesión gravada con patente fija, se pagarán tantas patentes cuantas sean las personas que constituyen la sociedad.

Art. 43. Cuando se trate de un negocio ó industria donde se vendan diversos artículos similares ó que, según práctica comercial, se expendan en un mismo local, se pagará la patente por el ramo que tenga asignada una mayor por esta ley.

Cualquier casa de comercio donde se vendan billetes de lotería pagará, una patente por separado y con arreglo á las categorías establecidas en el inciso 4.º del artículo 1.º

Art. 44. Los despachantes de aduana que actúen con conocimientos á la orden ó que les sean transferidos á su nombre, pagarán la patente de importador además de la señalada en el artículo 1.º inciso 57.

Art. 45. El que ejerza dos ó más profesiones, pagará patente por cada una de ellas.

Art. 46. Los vendedores ambulantes y los negocios ó industrias que sólo se pueden ejercer en una sola estación del año, pagarán patente por el año entero.

Art. 47. Es obligatoria la colocación de muestras que hagan conocer el ramo de comercio, industria ó profesión en ejercicio. Los contraventores pagarán el doble de la patente que les corresponda abonar.

Art. 48. Serán considerados como defraudadores del impuesto:

1.º Los que ejerzan una profesión con patente expedida á otra persona;
2.º Los que ejerzan un ramo de comercio ó industria con patente expedida para otro ramo de comercio ó industria diferente;
3.º Los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio ó profesión que ejerzan, declarando otra sujeta á menor impuesto;
4.º Los que por traslación de negocio ú otra causa cualquiera, soliciten la clasificación como negocio nuevo.

Art. 49. Los defraudadores serán penados con una multa equivalente al duplo de la cuota, que aplicará la administración general del ramo, con apelación dentro de los ocho días ante al poder ejecutivo.

Art. 50. Las personas que ejerzan un ramo de comercio, industria ó profesión están obligados á exhibir su patente

cada vez que sean requeridas por empleados fiscales, so pena de pagarla con multa como si no la tuvieran.

Art. 51. Vencido el plazo señalado para el pago, se practicará la revisación de las patentes. Esta operación estará á cargo de los cobradores fiscales y quedará terminada al mes de haber comenzado.

Art. 52. Los cobradores fiscales percibirán como remuneración de sus servicios, el 50 % de las multas que ingresen á renta. Estos cobradores serán dirigidos en sus gestiones por el abogado consultor.

Art. 53. El cobro judicial se hará por el procedimiento de apremio establecido en el título XXV de la ley número 50 de 14 de septiembre de 1863, siendo título hábil la boleta certificada por la administración general de patentes; y no serán admitidas otras excepciones que las de:

1.º Falta de personería;
2.º Falsedad de título ó boleta con que se ejecuta;
3.º Prescripción;
4.º Pago.

La excepción de falsedad de título no se entenderá en la causa ú rigen de dicho título.

La personería de los cobradores fiscales será acreditada ante los jueces acompañando copia de su nombramiento expedida por la administración general.

Art. 54. En los territorios nacionales, la cobranza, pasado el término para el pago sin multa, se hará en la misma forma de apremio que en la capital federal, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la gobernación, aduana, receptoria ó colecturía, en su caso, por personas nombradas por los gobernadores, administradores de rentas, colectores ó receptores, las que tendrán la misma remuneración de que gozan los cobradores de la capital federal.

Art. 55. Cualquiera que denuncie una defraudación del impuesto, tendrá derecho á la mitad de la multa que se haga efectiva.

Art. 56. El impuesto de patentes y toda multa aplicada por esta ley, se prescriben á los dos años.

Art. 57. Anualmente la administración general del ramo pedirá autorización al ministerio de hacienda para cancelar la deuda prescripta y la que resulte incobrable por la desaparición de los negocios, industria ó profesiones.

Art. 58. Cuando se introduzcan artículos destinados exclusivamente para la elaboración de los productos de una industria dada, sin que se comercie con ello antes de su elaboración, no se pagará patente de introductor, sino la que á esta industria corresponda, según su importancia.

Art. 59. La cámara sindical de la Bolsa y el liquidador no admitirán después del 31 de enero, ninguna operación ni liquidación de corredor que no exhiba su patente del año, bajo la multa de cinco mil pesos por cada infracción. En igual pena incurrirán los gerentes de la compañías de seguros que paguen, después del 31 de enero, comisión á corredores que no justifiquen haber abonado el impuesto en la misma forma.

Art. 60. Los gerentes ó representantes legales de las compañías de seguros nacionales como extranjeras, remitirán mensualmente á la administración general de contribución territorial, patentes y sellos, la nómina de los corredores que hubiesen intervenido en los contratos de seguros.

Art. 61. La administración de contribución territorial, patentes y sellos, pasará dicha nómina á la sección correspondiente, para que practique la revisación de las patentes, y en su caso proceda al cobro judicial en la forma que determina la ley.

Art. 62. Las compañías de seguros que dejasen de remitir la nómina ordenada por el artículo 60, ó lo hiciesen de modo imperfecto, omitiendo ó sustituyendo nombres, incurrirán en la multa impuesta por el artículo 59 de la ley.

Art. 63. En los casos de infracción á lo dispuesto en el artículo anterior, terminado el sumario por la administración de contribución territorial, patentes y sellos, se dará vista al interesado, por cinco días, para su descargo. Presentada la defensa ó vencido el plazo, la administración citada pronunciará la resolución del caso, de la que se podrá recurrir ante el ministerio, dentro de tercero día. El ministerio resolverá, previo dictamen del procurador del tesoro.

Art. 64. El cobro judicial de estas multas se hará por la vía de apremio y la representación del fisco estará á cargo de los agentes fiscales.

Art. 65. La Bolsa de comercio de la

se paguen en el término señalado, incurrirán en una multa igual al 50 por ciento de su valor.

Esta pena quedará reducida al 10 por ciento para los que paguen dentro de los quince días subsiguientes al vencimiento del plazo.

Las patentes por meses se pagarán dentro de los diez días subsiguientes á la clasificación, y los que así no lo hicieren, incurrirán en la multa del 50 por ciento de su valor.

Art. 36. Las gobernaciones, aduanas, colecturías ó receptorías, á cuyo cargo esté la recaudación del impuesto de patentes, depositarán diariamente en la sucursal del banco de la nación el importe de lo cobrado, y enviarán mensualmente á la oficina de patentes una planilla en que se detallen las partidas, año y cuotas percibidas.

Art. 37. La administración general del ramo comunicará oportunamente á la contaduría general de la nación, el importe de las patentes que deban cobrarse con multa y todas las alteraciones que por cualquier concepto se verificasen en los padrones.

Disposiciones generales

Art. 38. Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó ramo de comercio, sin declarar previamente por escrito donde se encuentra establecido, para imponerle la patente que corresponda.

Los que contravengan á esta disposición pagarán el impuesto por el año entero con recargo de 50 por ciento.

Art. 39. Los que emprendan un negocio, industria, profesión, de una clase ó categoría superior á la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados á declararlo en el término de diez días para la nueva clasificación y pago de la diferencia entre una y otra patente. Los que omitan este requisito pagarán triple cuota por todo el año.

Art. 40. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión y las ambulantes no son transferibles.

Las demás sólo podrán transferirse, con intervención de la administración, á la persona á quien se traspase el establecimiento ó negocio patentado.

Art. 41. El último adquirente del negocio estará obligado al pago de las patentes y multa que adeude.

Art. 42. En caso de una sociedad entre personas que ejerzan una profesión gravada con patente fija, se pagarán tantas patentes cuantas sean las personas que constituyen la sociedad.

Art. 43. Cuando se trate de un negocio ó industria donde se vendan diversos artículos similares ó que, según práctica comercial, se expendan en un mismo local, se pagará la patente por el ramo que tenga asignada una mayor por esta ley.

Cualquier casa de comercio donde se vendan billetes de lotería pagará, una patente por separado y con arreglo á las categorías establecidas en el inciso 4.º del artículo 1.º

Art. 44. Los despachantes de aduana que actúen con conocimientos á la orden ó que les sean transferidos á su nombre, pagarán la patente de importador además de la señalada en el artículo 1.º inciso 57.

Art. 45. El que ejerza dos ó más profesiones, pagará patente por cada una de ellas.

Art. 46. Los vendedores ambulantes y los negocios ó industrias que sólo se pueden ejercer en una sola estación del año, pagarán patente por el año entero.

Art. 47. Es obligatoria la colocación de muestras que hagan conocer el ramo de comercio, industria ó profesión en ejercicio. Los contraventores pagarán el doble de la patente que les corresponda abonar.

Art. 48. Serán considerados como defraudadores del impuesto:

1.º Los que ejerzan una profesión con patente expedida á otra persona;
2.º Los que ejerzan un ramo de comercio ó industria con patente expedida para otro ramo de comercio ó industria diferente;
3.º Los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio ó profesión que ejerzan, declarando otra sujeta á menor impuesto;
4.º Los que por traslación de negocio ú otra causa cualquiera, soliciten la clasificación como negocio nuevo.

Art. 49. Los defraudadores serán penados con una multa equivalente al duplo de la cuota, que aplicará la administración general del ramo, con apelación dentro de los ocho días ante al poder ejecutivo.

Art. 50. Las personas que ejerzan un ramo de comercio, industria ó profesión están obligados á exhibir su patente

cada vez que sean requeridas por empleados fiscales, so pena de pagarla con multa como si no la tuvieran.

Art. 51. Vencido el plazo señalado para el pago, se practicará la revisación de las patentes. Esta operación estará á cargo de los cobradores fiscales y quedará terminada al mes de haber comenzado.

Art. 52. Los cobradores fiscales percibirán como remuneración de sus servicios, el 50 % de las multas que ingresen á renta. Estos cobradores serán dirigidos en sus gestiones por el abogado consultor.

Art. 53. El cobro judicial se hará por el procedimiento de apremio establecido en el título XXV de la ley número 50 de 14 de septiembre de 1863, siendo título hábil la boleta certificada por la administración general de patentes; y no serán admitidas otras excepciones que las de:

1.º Falta de personería;
2.º Falsedad de título ó boleta con que se ejecuta;
3.º Prescripción;
4.º Pago.

La excepción de falsedad de título no se entenderá en la causa ú rigen de dicho título.

La personería de los cobradores fiscales será acreditada ante los jueces acompañando copia de su nombramiento expedida por la administración general.

Art. 54. En los territorios nacionales, la cobranza, pasado el término para el pago sin multa, se hará en la misma forma de apremio que en la capital federal, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la gobernación, aduana, receptoria ó colecturía, en su caso, por personas nombradas por los gobernadores, administradores de rentas, colectores ó receptores, las que tendrán la misma remuneración de que gozan los cobradores de la capital federal.

Art. 55. Cualquiera que denuncie una defraudación del impuesto, tendrá derecho á la mitad de la multa que se haga efectiva.

Art. 56. El impuesto de patentes y toda multa aplicada por esta ley, se prescriben á los dos años.

Art. 57. Anualmente la administración general del ramo pedirá autorización al ministerio de hacienda para cancelar la deuda prescripta y la que resulte incobrable por la desaparición de los negocios, industria ó profesiones.

Art. 58. Cuando se introduzcan artículos destinados exclusivamente para la elaboración de los productos de una industria dada, sin que se comercie con ello antes de su elaboración, no se pagará patente de introductor, sino la que á esta industria corresponda, según su importancia.

Art. 59. La cámara sindical de la Bolsa y el liquidador no admitirán después del 31 de enero, ninguna operación ni liquidación de corredor que no exhiba su patente del año, bajo la multa de cinco mil pesos por cada infracción. En igual pena incurrirán los gerentes de la compañías de seguros que paguen, después del 31 de enero, comisión á corredores que no justifiquen haber abonado el impuesto en la misma forma.

Art. 60. Los gerentes ó representantes legales de las compañías de seguros nacionales como extranjeras, remitirán mensualmente á la administración general de contribución territorial, patentes y sellos, la nómina de los corredores que hubiesen intervenido en los contratos de seguros.

Art. 61. La administración de contribución territorial, patentes y sellos, pasará dicha nómina á la sección correspondiente, para que practique la revisación de las patentes, y en su caso proceda al cobro judicial en la forma que determina la ley.

Art. 62. Las compañías de seguros que dejasen de remitir la nómina ordenada por el artículo 60, ó lo hiciesen de modo imperfecto, omitiendo ó sustituyendo nombres, incurrirán en la multa impuesta por el artículo 59 de la ley.

Art. 63. En los casos de infracción á lo dispuesto en el artículo anterior, terminado el sumario por la administración de contribución territorial, patentes y sellos, se dará vista al interesado, por cinco días, para su descargo. Presentada la defensa ó vencido el plazo, la administración citada pronunciará la resolución del caso, de la que se podrá recurrir ante el ministerio, dentro de tercero día. El ministerio resolverá, previo dictamen del procurador del tesoro.

Art. 64. El cobro judicial de estas multas se hará por la vía de apremio y la representación del fisco estará á cargo de los agentes fiscales.

Art. 65. La Bolsa de comercio de la

capital pasará á la administración del ramo en el mes de enero una relación de todos los corredores inscriptos como tales en sus registros, y sucesivamente los que se inscribieren.

Art. 66. Los comisarios de los mercados Once de septiembre y Constitución no depacharán ninguna guía sin que el corredor ó consignatario haya justificado haber abonado la patente, bajo apercibimiento de abonar una multa de mil pesos en cada caso.

Art. 67. Los jueces de los mercados de frutos en la capital, deberán remitir á la administración del ramo, en todo el mes de enero, una relación de los consignatarios y corredores de frutos del país inscriptos como tales en los registros, y sucesivamente de los que vayan inscribiéndose.

Art. 68. La municipalidad de la capital pasará á la administración del ramo, mensualmente, la nomina de los empresarios de obras, matarifes, abastecedores y consignatarios de hacienda que se anoten en sus registros.

Art. 69. Los escribanos no podrán autorizar contrato alguno celebrado por un contribuyente, que se refiera á asuntos de su comercio, industria ó profesión, sin que se acredite por certificado de la oficina del ramo, ó exhibición de la patente, el pago de plazo vencido.

Los que falten á esta prescripción serán penados con una multa igual al dècuplo de la deuda.

Art. 70. Ningún juez podrá ordenar el pago de comisión de remates, honorarios de médicos, ingenieros, agrimensores, químicos, traductores y demás profesiones gravadas por esta ley, sin que prévíamente exhiban la patente correspondiente.

Los jueces y secretarios serán responsables de las omisiones en que se incurra, quedando sujetos á las mismas penas establecidas en el artículo anterior,

Art. 71. Los abogados, escribanos, calígrafos, procuradores, contadores y tasadores, pagarán únicamente el impuesto que se determine en la ley de sellos.

Art. 72. Cada compañía extranjera de segúros depositará en la caja de conversión, ó en el banco de la Nación argentina, y dentro del plazo de noventa días, las siguientes sumas en títulos de la deuda.

1º $ 300.000 m/n las compañias de seguros de incendio.

2º $ 150.000 m/n las compañías de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.

Las compañías que operen sobre más de un riesgo depositarán, además, cien mil pesos en los mismos títulos por cada uno de los otros riesgos que aseguren.

Ninguna compañía de seguros, comprendida en el presente artículo, podrá efectuar operaciones sin haber dado antes cumplimiento al depósito de títulos que le corresponda; y los infractores serán penados con arresto de seis meses á un año y con la clausura de la respectiva casa ó agencia.

Art. 73. Los hipódromos establecidos en la capital de la república y los territorios nacionales, pagarán como impuesto único, el treinta por ciento (30 %) de las utilidades líquidas de cada reunión hípica, debiendo entregarse dichas utilidades dentro del tercer día siguiente á cada reunión.

En caso de que el treinta por ciento de las utilidades á que se refiere este artículo, produjere en el año menos de cincuenta mil pesos por cada hipódromo de los establecidos en la capital de la república, deberá integrarse esa suma por cada uno de ellos, dentro de los quince días siguientes á la terminación del año. El producido de ese impuesto en la capital será entregado directamente á la municipalidad para la terminación y conservación del parque Tres de Febrero, y en los territorios nacionales se destinará á mejorar la viabilidad pública. La contaduría general de la nación queda facultada para examinar los libros de los hipódromos de la capital á los efectos de este artículo, y en los territorios nacionales los gobernadores respectivos.

Art. 74. Las patentes en general se expedirán en fórmulas impresas representativas del valor que ingrese á renta y en las que se consignarán las principales disposiciones de esta ley. Autorízase el uso de estampillas para complementar dichos valores. Aquellas y éstos se entregarán con cargo é intervención de la contaduría general.

Art. 75. En la capital y territorios nacionales, la policía prestará auxilio á los cobradores fiscales, toda vez que éstos lo requieran para el meior desempeño de su cometido.

Art. 76. Los comisarios de sección en la capital comunicarán á la administra-

ción de patentes, después del 1° de enero, la apertura de cualquier negocio nuevo sujeto á la clasificación. Igual aviso darán de los negocios que se clausuren ó cambien de local.

Art. 77. Las patentes establecidas por esta ley son sin perjuicio de las que por razones de otro orden puedan imponer las municipalidades.

Art. 78. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley, la que regirá á contar del primero de enero del año mil novecientos seis.

Art. 79. Comuníquese al poder ejecutivo.

JOSÉ A. TERRY.

MODIFICACIONES

El proyecto dice:	La ley establece:
Nuevas categorías: pesos 175, 35.000, 45.000 y 55.000.	
Art. 1.°, inciso 4.°	**Art. 1.°, inciso 28.**
Agencias de billetes de loterías autorizadas por las leyes nacionales, de pesos *100 á 1000.*	Agencias de billetes de loterías autorizadas por las leyes nacionales, de pesos *100 á 500.*
Art. 1.°, inciso 5.°	**Art. 8.° inciso 10.**
Agencias de noticias del exterior, de pesos *300 á 700.*	Agencias de noticias del exterior, de pesos *500.*
Art. 1.° inciso 6.°	**Art. 8.°, inciso 6.°**
Alquiler y venta de bicicletas y *automóviles*, de pesos *50 á 500.*	Alquiler y venta de bicicletas, pesos *100.*
Art. 1.°, inciso 7.°	**Art. 8.°, inciso 8.°**
Agencias de avisos y publicaciones, de pesos *150 á 400.*	Agencias de avisos y publicaciones, pesos *250.*
Art. 1.°, inciso 8.°	**Art. 8.°, inciso 7.°**
Agencias de marcas y patentes de invención, de pesos *100 á 300.*	Agencias de marcas y patentes de invención, pesos *150.*
Art. 1.°, inciso 9.°	**Art. 8.°, inciso 7.°**
Acopiadores de frutos en los territorios nacionales, de pesos *50 á 200.*	Acopiadores de frutos en los territorios nacionales, pesos *150.*
Art. 1.°, inciso 10.	**Art. 8.°, inciso 6.°**
Arquitectos y *agrimensores,* pesos *100.*	Arquitectos, pesos *100.*
Art. 1.°, inciso 12.	**Art. 8.°, inciso 5.°**
Agencias de mensajerías, de pesos *50 á 150.*	Agencias de mensajerías, pesos *50.*

El proyecto dice:	La ley establece:
Art. 1.°, inciso 13.	Art. 3.°, inciso 5.°
Agencias de colocaciones, de pesos *30 á 100.*	Agencias de colocaciones, pesos *50.*
Art. 1.°, inciso 14.	Art. 3.°, inciso 5.°
Agencias de *administración de propiedades*, de pesos *50 á 300.*	Agencias de *cobranzas*, pesos *50.*
Art. 1.°, inciso 17.	Art. 3.°, inciso 2.°
Aparadores, de pesos *5 á 20.*	Aparadores, pesos *10.*
Art. 1.°, inciso 19.	Art. 3.°, inciso 8.°
Barracas con prensa, de pesos *200 á 500.*	Barracas con prensa. pesos *250.*
Art. 1.°, inciso 23.	Art. 3.°, inciso 12.
Casas de préstamos prendarios sobre alhajas, muebles, libros, etc., de pesos *5000 á 7000.*	Casas de préstamos prendarios sobre alhajas, muebles, libros, etc. pesos *5000.*
Art. 1.° inciso 31.	Art. 1.°, inciso 32.
Casas amuebladas y de hospedaje, de pesos *50 á 1000.*	Casas amuebladas y de hospedaje, de pesos *100 á 1000.*
Art. 1.°, inciso 37.	Art. 1.°, inciso 34.
Cocherías de alquiler, de pesos *50 á 500.*	Cocherías de alquiler, de pesos *40 á 500.*
Art. 1.°, inciso 38.	Art. 3.°, inciso 9.°
Casas de baños hidroterápicos y medicinales, de pesos *200 á 500.*	Casas de baños hidroterápicos y medicinales, pesos *400.*
Art. 1.°, inciso 39.	Art. 3.°, inciso 9.°
Casas de sanidad, de pesos *300 á 500.*	Casas de sanidad, pesos *400.*
Art. 1.°, inciso 43.	
Coheterías, de pesos *50 á 150.*	
Art. 1.°, inciso 44.	Art. 3.°, inciso 6.°
Compraventa de libros usados exclusivamente, de pesos *50 á 100.*	Compraventa de libros usados exclu- clusivamente, pesos *100.*
Art. 1.°, inciso 45.	Art. 3.°, inciso 6.°
Casas de baños naturales, de pesos *50 á 100.*	Casas de baños naturales, pesos *100.*
Art. 1.°, inciso 46.	Art. 3.°, inciso 6.°
Casas de comida solamente, pesos *50.*	Casas de comida solamente, pesos *100.*

El proyecto dice:

Art. 1.º, inciso 52.

Compañías de seguros cuya dirección y capitales estén radicados en el país y que operen sobre un solo riesgo, de pesos *2.000 á 3.000.*

Art. 1.º, inciso 55.

Depósitos flotantes, de pesos *100 á 200.*

Art. 1.º, inciso 56.

Despachos de bebidas, *cafés ó confiterías* en el interior de los teatros; jardines, *baños* y clubs, de pesos *25 á 200.*

Art. 1.º, inciso 57.

Despachantes de Aduana *que tengan registrada su firma en las aduanas y despachen mercaderías para casas de comercio importadoras*, pesos 200.

Art. 1.º, inciso 58.

Despachantes de aduana en las provincias, pesos *50.*

Art. 1.º, inciso 59.

Depósitos de materias inflamables, de pesos *1.000 á 2.000.*

Art. 1.º, inciso 67.

Empresas de luz eléctrica y *fuerza* motriz, de pesos *10.000 á 20.000.*

Art. 1.º, inciso 70.

Empresas telefónicas *en la capital,* pesos *1.000.*

Art. 1.º, inciso 71.

Empresas telefónicas *en los territorios*, pesos *50.*

Art. 1.º, inciso 76.

Empresas de transportes *de toda clase*, de pesos 100 á 300.

Art. 1,º, inciso 78.

Empresas limpiadoras de cloacas, de pesos *50 á 300.*

La ley establece:

Art. 1.º. inciso 12.

Compañías de seguros cuya dirección y capitales estén radicados en el país y que operen sobre un solo riesgo, pesos *2.000.*

Art. 3.º, inciso 5.º

Despachos de bebidas en el interior de los teatros, jardines y clubs, pesos *50.*

Art. 3.º, inciso 6.º

Despachantes de aduana, pesos *100.*

Art. 3.º, inciso 11.

Depósitos de materias inflamables, pesos *1.000.*

Art. 1.º, inciso 6.º

Empresas de luz eléctrica, de pesos *500 á 1.000.*

Art. 3.º, inciso 10.

Empresas telefónicas, pesos *500.*

Art. 3.º inciso 10.

Empresas telefónicas, pesos *500.*

Art. 1.º, inciso 7.º

Empresas de transportes *terrestres*, de pesos 100 á 300.

Art. 3.º, inciso 5.º

Empresas limpiadoras de cloacas, pesos 50.

El proyecto dice:

Art. 1.º, inciso 85.

Fábricas de todas clases de artículos y talleres ó manufacturas en general, con motores mecánicos, de pesos *50 á 5.000.*

Art. 1.º, inciso 95.

Gabinetes de cinematógrafos pesos 100.

Art. 1.º, inciso 96.

Guanterías, de pesos 20 á 100.

Art. 1.º, inciso 97.

Grúas y pescantes flotantes, de pesos 50 á 150.

Art. 1.º, inciso 106.

Jardines para la venta de plantas, de pesos *20 á 200.*

Art. 1.º, inciso 108.

Jugueterías, de pesos 20 á 300.

Art. 1.º, inciso 109.

Librerías, de pesos 20 á 1.000.

Art. 1.º, inciso 110.

Litografías *y demás artes gráficas,* de pesos *20 á 2.000.*

Art. 1.º, inciso 113.

Lavaderos, de pesos *100 á 300.*

Art. 1.º, inciso 114.

Laboratorios químicos, de pesos 50 á 200.

Art. 1.º, inciso 126.

Peluquerías con ó sin venta de artículos, de pesos *15 á 500.*

Art. 1.º, inciso 130.

Peleterías y artículos de viaje, de pesos *100 á 300.*

Art. 1.º, inciso 131.

Panaderías, de pesos 20 á 300.

La ley establece:

Art. 1.º, inciso 22.

Fábricas de todas clases de artículos y talleres ó manufacturas en general, con motores mecánicos, de pesos *50 á 1.000.*

Art. 3.º, inciso 5.º

Jardines para la venta de plantas, pesos *50.*

Art. 1.º, inciso 20.

Litografías ..., de pesos *30 á 400.*

Art. 3.º, inciso 7.º

Lavaderos, pesos *150.*

Art. 1.º, inciso 19.

Peluquerías con ó sin venta de artículos, de pesos *15 á 400.*

Art. 3.º, inciso 7.º

Peleterías y artículos de viaje, pesos *150.*

El proyecto dice:	La ley establece:
Art. 1.°, inciso 185. Pajarerías, de pesos 20 á 100.	
Art. 1.°, inciso 188. Pinturerías, de pesos 50 á 1.500.	
Art. 1.°, inciso 141. Representantes de casas extranjeras *sin negocio abierto al público ó comisionistas viajeros del exterior,* pesos 500.	Art. 3.°, inciso 10. Representantes de casas extranjeras, pesos 500.
Art. 1.°, inciso 144. Sociedades cooperativas, de pesos *1.000 á 7.000.*	Art. 1.°, inciso 2.° Sociedades cooperativas *de crédito* de pesos *3.000 á 4.000.*
Art. 1.°, inciso 151. Salones de lustrar calzado, de pesos *15 á 100.*	Art. 8.°, inciso 4.° Salones de lustrar calzado, pesos 25.
Art. 1.°, inciso 153. Sastrerías, de pesos 15 á 1000.	
Art. 1.°, inciso 155. Tambos, de pesos *10 á 50.*	Art. 8.°, inciso 4.°. Tambos, pesos *25.*
Art. 1.°, inciso 160. Talleres de gas y aguas corrientes, de pesos 10 á 100.	
Art. 1.°, inciso 161. Talleres de joyería, platería y relojería, de pesos 10 á 100.	
Art. 1.°, inciso 163. Venta de café, té y especias, de pesos 50 á 300.	
Art. 1.°, inciso 164. Vendedores ambulantes en general pesos 5.	Art. 8.°, incisos 4.° y 5.° Vendedores ambulantes de cigarros y cigarrillos *de una marca,* pesos *25 y de varias* pesos *50.*
Art. 1.°, inciso 165. Vendedores ambulantes de cigarros y cigarrillos, pesos *20.*	
Art. 1.°, inciso 166. Vendedores ambulantes de bebidas, pesos *30.*	

El proyecto dice:	La ley establece:
Art. 3.º, inciso 7.º	Art. 4.º, inciso 7.º
De más de 500 toneladas.......... ...., pesos 5.	De más de 500 toneladas............ ....pesos 10
Art. 8.º	Art. 8.º
Los buques nacionales establecidos con carrera fija entre puertos de la república y Río Janeiro serán considerados...	Los buques nacionales establecidos con carrera fija entre la capital y Río Janeiro serán considerados.......... ....
De igual franquicia gozarán los vapores nacionales con carrera fija á los puertos del sud de Chile.	
Art. 10.	Art. 10.
Las patentes de navegación, privilegios y seguridad de máquinas se expedirán en presencia de un certificado de la prefectura marítima, que expresará matrícula, arqueo y bandera de los buques, especificando si son de puerto, cabotaje ó de carga.	Las patentes de navegación, privilegios y seguridad de máquinas se expedirán en presencia de un certificado de la prefectura marítima.
Art. 11.	Art. 12.
Después del 28 de febrero queda prohibido	Después del 31 de Enero queda prohibido........ ....
Art. 12.	Art. 13.
Entre las excepciones de la ley se suprime: «*Los médicos en servicio permanente del ejército nacional*»; y se agregan las siguientes: «*Repartidores de casas que pagan patente*»; «*Empresas de transportes en los territorios nacionales*», «*Teatros*», «*Escuelas y Colegios*».	
Art. 13.	Art. 14.
Se suprimen los «*prácticos del Atlántico*».	
Art. 14.	Art. 15.
La clasificación de los negocios, industrias y profesiones existentes en la capital de la república, será practicada por el cuerpo de avaluadores, dentro de las fechas que señale el poder ejecutivo.	La clasificación de los negocios, industrias y profesiones existentes en la capital de la república, será practicada por el cuerpo de avaluadores, dentro de las fechas que señale el poder ejecutivo, *y una comisión compuesta del jefe de la oficina de patentes, del inspector de avaluadores y del miembro de la dirección general de rentas que tiene á*

El proyecto dice:	La ley establece:
	su cargo la superintendencia de dicha oficina, fiscalizará la clasificación á fin de que ella sea la expresión posible de la verdad.
Art. 17.	Art. 18.
Igual al 18 de la ley intercalándose después de las palabras «clasificación general», las siguientes: *«ó antes del vencimiento del plazo sin multa».*	
Art. 18.	Art. 19.
Todo negocio, comercio ó profesión *no especificados* en esta ley se clasificarán por analogía.	*Las industrias* ó profesiones *no enumeradas* en esta ley se clasificarán por analogía.
Art. 19.	Art. 20.
Igual al 20 de la ley suprimiendo las palabras: *nacionalidad,*......... inciso, categoría,...........................	
Art. 20.	Art. 21.
La contaduría general.	*La dirección general de rentas.....*
Art. 21.	Art. 22.
.....junta que establece el artículo 33.............................	.... La dirección de rentas............ ....
Art. 22.	Art. 23.
.... La contaduría general..............	.... La dirección general de rentas .....
Art. 25.	Art. 26.
Los colectores, receptores ó gobernadores............al ministerio de hacienda.	Los gobernadores ó jefes de las colecturías........... á la dirección de rentas.
Art. 27.	Art. 28.
Cada jurado se compondrá de un presidente y de cuatro vocales que designará el poder ejecutivo..............	Cada jurado se compondrá de un presidente nombrado por el poder ejecutivo y de cuatro vocales que designará la dirección general de rentas...........
Art. 30.	Art. 31.
.... De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas, que será entregado al	....

El proyecto dice:	La ley establece:
terminar las sesiones al administrador general.	
Art. 31.	Art. 32.
.... al ministerio de hacienda.	.... á la dirección general de rentas.
Art. 32 y 33.	Art. 34.
El administrador general del ramo, el jefe de la división respectiva y el inspector de avaluadores, formando tribunal, resolverán en igual forma los reclamos que se interpongan durante el receso del jurado, siempre que sean presentados durante los ocho días siguientes á la clasificación. En caso de que se tratara de un reclamo interpuesto por alguno de los miembros del jurado, el tribunal será integrado con el administrador general.	La dirección general de rentas resolverá los reclamos de los contribuyentes que formen parte de los jurados. Ante la misma podrá recurrirse de las clasificaciones posteriores al funcionamiento de aquellos, dentro de los cinco días de practicadas. En estos casos la dirección general de rentas formará tribunal para resolver, dejando constancia en el libro de actas correspondiente.
Art. 34.	Art. 36.
El pago de las patentes *por año* se efectuará...........................	El pago de las demás patentes se efectuará...........................
Art. 35.	Art. 37.
Las patentes *por año* que no se paguen.................................... .... Las patentes por meses se pagarán dentro de los diez días subsiguientes á la clasificación y los que así no lo hicieren incurrirán en la multa del 50 por ciento de su valor.	Las patentes que no se paguen...... ....
Art. 36.	Art. 39.
Las gobernaciones, *aduanas*, colecturías....................................	Las gobernaciones, colecturías...... ....
Art. 37.	Art. 40.
La administración general del ramo comunicará...........................	La dirección general de rentas comunicará....................................
Art. 41.	Art. 44.
El último adquirente del negocio estará obligado al pago de la patente y multa que adeude.	.... El último adquirente del negocio estará obligado al pago de las patentes que adeude cuando no se llene esa formalidad.
Art. 43.	
Cuando se trate de un negocio ó industria donde se vendan diversos ar-	

El proyecto dice:	La ley establece:
tículos similares ó que según práctica comercial se expendan en un mismo local, se pagará la patente por el ramo que tenga asignada una mayor por esta ley.	
Art. 44. Los despachantes de aduana que actúen con conocimientos á la orden ó que les sean transferidos á su nombre, pagarán la patente de importadores, además de la señalada en el artículo 1.º, inciso 57.	
Art. 49. .... Administración general del ramo.	Art. 50. .... Dirección general de rentas.
Art. 52. Los cobradores fiscales percibirán como remuneración de sus servicios, el 50 por ciento de las multas que ingresen á renta. Estos cobradores serán dirigidos en sus gestiones por el abogado consultor.	Art. 53. Habrá en cada sección un cobrador, que percibirá como remuneración á sus servicios, el 50 por ciento de las multas que ingresen por su intermedio.
Art. 53. El cobro judicial se hará por el procedimiento de apremio establecido en el título XXV de la ley número 50 de 14 de septiembre de 1863, siendo título hábil la boleta certificada por la administración general de patentes y no serán admitidas otras excepciones que las de: 1.º Falta de personería; 2.º Falsedad de título ó boleta con que se ejecuta. 3.º Prescripción; 4.º Pago. La excepción de falsedad de título no se entenderá de la causa ú origen de dicho título. La personería de los cobradores fiscales será acreditada ante los jueces acompañando copia de su nombramiento expedida por la administración general.	Art. 54. El cobro judicial se practicará por el procedimiento de apremio, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la dirección general de rentas. No se admitirán más excepciones que las de: Falta de personería. Prescripción. Falsedad de título y pago. La representación de los cobradores ante los jueces, quedará justificada con la exhibición del nombramiento.
Art. 54. En los territorios nacionales, la cobranza, pasado el término para el pago sin multa, se hará en la misma forma de apremio que en la capital federal, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la gobernación, aduana,	Art. 55. En los territorios nacionales, la cobranza, pasado el término para el pago sin multa, se hará en la misma forma de apremio que en la capital federal, por personas nombradas por los gobernadores, receptores ó colectores, los que

El proyecto dice:

receptoría ó colecturía, en su caso, por personas nombradas por los gobernadores, administradores de rentas, colectores ó receptores, las que tendrán la misma remuneración de que gozan los cobradores de la capital federal.

La ley establece:

tendrán la misma remuneración de que gozan los cobradores de la capital federal, todo de acuerdo con las disposiciones del reglamento especial sobre la materia.

Art. 56.

El impuesto de patentes y *toda multa aplicada por esta ley* se prescriben á los dos años.

Art. 58.

El impuesto de patentes se prescribe á los dos años.

Art. 57.

Anualmente la *administración general del ramo* pedirá autorización ....
....

Art. 59.

Anualmente la *dirección general de rentas* pedirá autorización...... ....

Art. 60.

Los gerentes ó representantes legales de las compañías de seguros nacionales como extranjeras, remitirán mensualmente á la administración general de contribución territorial, patentes y sellos, la nómina de los corredores que hubiesen intervenido en los contratos de seguros.

Art. 61.

La administración de contribución territorial, patentes y sellos, pasará dicha nómina á la sección correspondiente para que practique la revisación de las patentes y en su caso proceda al cobro judicial en la forma que determina la ley.

Art. 62.

Las compañías de seguros que dejasen de remitir la nómina ordenada por el artículo 60 ó lo hiciesen de modo imperfecto, omitiendo ó sustituyendo nombres, incurrirán en la multa impuesta por el artículo 59 de la ley.

Art. 63.

En los casos de infracción á lo dispuesto en el artículo anterior, terminado el sumario por la administración de contribución territorial, patentes y sellos, se dará vista al interesado, por cinco días, para su descargo. Presentada la defensa ó vencido el plazo, la administración citada pronunciará la resolución

El proyecto dice:

del caso, de la que se podrá recurrir ante el ministerio dentro del tercer día. El ministerio resolverá previo dictamen del procurador del tesoro.

Art. 64.

El cobro judicial de estas multas, se hará por la vía del apremio y la representación del fisco estará á cargo de los agentes fiscales.

Art. 65.

La bolsa de comercio de la capital pasará á la administración de patentes en el mes de enero, una relación de todos los corredores inscriptos como tales en sus registros y sucesívamente los que se inscribieren.

Art. 66.

Los comisarios de los mercados Once de septiembre y Constitución no despacharán ninguna guía sin que el corredor ó consignatario haya justificado haber abonado la patente, bajo apercibimiento de abonar una multa de mil pesos en cada caso.

Art. 67.

Los jueces de los mercados de frutos en la capital, deberán remitir á la administración de patentes en todo el mes de enero, una relación de los consignatarios y corredores de frutos del país inscriptos como tales en los registros, y sucesivamente de los que vayan inscribiéndose.

Art. 68.

La municipalidad de la capital, pasará á la administración de patentes mensualmente la nómina de los empresarios de obras, matarifes, abastecedores y consignatarios de hacienda que se anoten en sus registros.

Art. 69.

....

el pago de la patente *de plazo vencido*.

....

La ley establece:

Art. 62

....

el pago de la patente.

....

....

El proyecto dice:

Art. 70.

Ningún juez podrá ordenar el pago de comisión de remates, honorarios de médicos, ingenieros, *agrimensores, químicos, traductores y demás profesiones gravadas por esta ley*, sin que previamente exhiban la patente correspondiente.

Los *jueces* y secretarios serán responsables.........................

Art. 71.

Los abogados, escribanos, calígrafos, procuradores, contadores y tasadores pagarán únicamente el impuesto que se determine en la ley de sellos.

Art. 78.

....

La contaduría general de la nación queda facultada ....

Art. 77

Las patentes establecidas por esta ley son sin perjuicio de las que por razones de otro orden puedan imponer las municipalidades.

La ley establece:

Art. 68

Ningun juez podrá ordenar el pago de comisión de remates, honorarios médicos, ingenieros, *contadores ó tasadores*, sin que previamente exhiban la patente correspondiente.

Los secretarios serán responsables.

....

Art. 1.° inciso 41.

....

La dirección general de rentas queda facultada ....

Art. 1.° inciso 11.

Casas exportadoras de moneda metálica de $ 5000 á 20.000.

Art. 88.

El producido de patentes se depositará todos los dias en el banco de la nación á la orden de la tesorería general.

Art. 41

Podrá consignarse en el banco de la nación el importe de las patentes, siempre que los contribuyentes expresen en la boleta de depósito la ubicación exacta del negocio que adeude el impuesto.

Los contribuyentes que no canjeen el certificado de depósito por la fórmula definitiva, dentro de los quince días subsiguientes, sufrirán un recargo de 10 % que se hará efectivo por el procedimiento de apremio.

PROYECTO DE LEY DE SELLOS

Buenos Aires, mayo 15 de 1905.

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Se extenderán en papel sellado, con sujeción á las disposiciones de esta ley, los actos, contratos, documentos y obligaciones que versaren sobre asuntos ó negocios sujetos á la jurisdicción nacional, exclusivamente por razón del lugar ó naturaleza del acto.

Art. 2.º Los actos, contratos, documentos y obligaciones sujetos á plazos, que no excedan de noventa días, se extenderán en el sello correspondiente con arreglo á la siguiente escala:

De	$	20	á	$	100	$	0.10
"	"	101	"	"	200	"	0.20
"	"	201	"	"	300	"	0.30
"	"	301	"	"	400	"	0.40
"	"	401	"	"	500	"	0.50
"	"	501	"	"	600	"	0.60
"	"	601	"	"	700	"	0.70
"	"	701	"	"	800	"	0.80
"	"	801	"	"	900	"	0.90
"	"	901	"	"	1.000	"	1.00
"	"	1.001	"	"	2.000	"	2.00
"	"	2.001	"	"	3.000	"	3.00
"	"	3.001	"	"	4.000	"	4.00
"	"	4.001	"	"	5.000	"	5.00
"	"	5.001	"	"	6.000	"	6.00
"	"	6.001	"	"	7.000	"	7.00
"	"	7.001	"	"	8.000	"	8.00
"	"	8.001	"	"	9.000	"	9.00
"	"	9.001	"	"	10.000	"	10.00
"	"	10.001	"	"	15.000	"	15.00
"	"	15.001	"	"	20.000	"	20.00
"	"	20.001	"	"	25.000	"	25.00
"	"	25.001	"	"	30.000	"	30.00
"	"	30.001	"	"	40.000	"	40.00
"	"	40.001	"	"	50.000	"	50.00
"	"	50.001	"	"	60.000	"	60.00
"	"	60.001	"	"	70.000	"	70.00
"	"	70.001	"	"	80.000	"	80.00
"	"	80.001	"	"	90.000	"	90.00
"	"	90.001	"	"	100.000	"	100.00

De cien mil pesos para arriba, se usará un sello que represente el uno por mil sobre el valor total de la obligación, debiendo considerarse como enteras las fracciones de mil.

Art. 3.º Las obligaciones cuyo plazo no excedan de *treinta* días, serán extendidas en un sello que equivalga á la mitad de la escala.

Art. 4.º Cuando el término de la obligación excediere de noventa días, se computará y pagará tantas veces el valor de la escala, cuantos períodos de noventa días hubiere en aquel término, contándose las fracciones de esos períodos por entero; pero en ningún caso podrá exceder el importe del sello del uno por ciento sobre el valor de la obligación.

Exceptúanse los contratos de compraventa, permuta y demás que se expresan en el artículo 12.

Art. 5.º En las obligaciones ó contratos cuyo plazo sea de años ó meses, se graduará el sello computándose el año de trescientos sesenta días y el mes de treinta días, de manera que una obligación á tres meses se considerará como á noventa dias y la de un año como de cuatro períodos de noventa días.

En las obligaciones á día fijo, se graduará el sello según la escala y con arreglo al número de períodos de noventa días ó de tres meses que haya dentro del término.

Art. 6.º Si no se asigna plazo á la obligación (ó fuere á la vista pagadera por el mismo otorgante) deberá usarse un sello que represente el medio por ciento sobre el valor total de aquélla.

Art. 7.º Cuando no se exprese cantidad en los documentos ó no deban contenerla por su naturaleza, se usará un sello de diez pesos por cada foja, *siempre que no les aplicara esta ley un sello especial.*

Art. 8.º Entre las obligaciones á término fijo, á que se refieren los artículos anteriores, no están comprendidas las hipotecas, ya sean del banco hipotecario nacional ó de particulares, las cesiones de derechos, ni las sociedades ó compañías con capital determinado, en las cuales se usará el sello que corresponda según la escala, tan solo con relación al valor ó capital, cualquiera que sea el tiempo y forma de pago.

Art. 9.º Las fianzas ú otras obligaciones accesorias, contraídas para garantir un contrato principal no vencido, quedan exentas de sello si en la obligación se ha pagado el impuesto; de lo contrario, se extenderá en el sello que corresponda á la obligación principal.

Art. 10.º Para estimar qué sello co-

rresponde á las obligaciones á oro, se reducirá el importe total de la obligación á moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley 3871.

Art. 11.º En los contratos de cosas *muebles* y *semovientes* se pagará el sello de acuerdo con la escala cuando el precio se abonare al contado; si el pago se hiciera parte al contado y parte á plazos, se graduará el sello de acuerdo con la escala por la parte de precio satisfecha al contado y el resto con arreglo al artículo 4.º

Art. 12.º Las escrituras de compraventa, permuta y cualquier otro contrato que obligue á transferir el dominio de bienes inmuebles, excepto el de donación, ó los grave con un derecho real, salvo la hipoteca, pagarán un sello de dos por mil del precio, cualquiera que sea la forma y plazo en que éste fuere satisfecho. Cuando en estas transacciones no se fije precio, ó por su naturaleza no lo tengan, se tomará por base para el pago del impuesto, la avaluación asignada para la contribución territorial. Lo mismo se procederá en los casos legislados por el artículo 26.

En las permutas se calculará el sello sobre la mitad del importe formado por la suma de la avaluación territorial de los bienes que se permuten.

Art. 13.º El impuesto establecido en el artículo anterior se abonará aun cuando en el contrato se reconozcan hipotecas preexistentes descontadas del precio. Si se dan pagarés por cuenta del precio, se satisfará en éstos el impuesto correspondiente con prescindencia del que se abonare por el contrato.

Art. 14.º Cuando la compraventa ó la constitución de derechos reales de bienes raíces situados en jurisdicción nacional, se realizase en las provincias, la correspondiente reposición de sellos se hará al presentarse el título para su inscripción ó protocolización ante el registro de la propiedad ó escribanía nacional. Igual reposición se exigirá cuando se trate de derechos reales sobre los mismos.

Recíprocamente, la compraventa y la constitución de derechos reales sobre los inmuebles situados en las provincias, no abonarán más impuestos de sellos que el de actuación.

Art. 15.º Serán sellados de conformidad con las disposiciones de esta ley, los documentos comerciales y contratos personales otorgados en las provincias, que estuviesen extendidos en papel simple ó en sello distinto del que les corresponda según las leyes locales, antes de ser ejecutados, cumplidos ó presentados en juicio.

Los mismos documentos y contratos satisfarán igualmente el impuesto de sellos, cuando, aunque extendidos en las provincias, hubiesen sido otorgados para tener efectos inmediatos en jurisdicción federal.

Art. 16.º Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y órdenes de pago sobre el exterior, están también sujetas al impuesto de sellos, en cualquier parte del territorio nacional en que se extiendan, computándose el impuesto á razón de medio por mil sobre el valor de la obligación y considerándose como enteras las fracciones de mil.

Los mismos documentos procedentes del extranjero, deberán ser sellados con arreglo á lo establecido en el párrafo anterior, antes de ser negociados, aceptados, pagados ó presentados en juicio.

Art. 17.º Los demás actos, contratos y documentos no comprendidos en el artículo anterior, que deban ejecutarse ó cumplirse fuera del país, se extenderán en el papel sellado que corresponda con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Los otorgados en países extranjeros que deban ejecutarse, cumplirse ó producir efectos legales dentro del territorio de la nación, deberán ser sellados ó repuestos los sellos, según las prescripciones de esta ley, antes de ser presentados, ejecutados ó pagados, á menos que versaren sobre bienes raíces situados en el territorio de las provincias ó sobre contratos ó emisiones externas de las mismas y de sus municipalidades.

Art. 18.º En los contratos de locación, de renta, y en aquellos que establecen pagos periódicos ó vencimientos escalonados, se usará el sello de la escala correspondiente á su valor total, con prescindencia del tiempo, y si no se expresase plazo, se graduará el sello computándose las entregas ó prestaciones por el término de dos años.

Art. 19º. En los contratos de sociedades y prórroga de las mismas, se abonará el sello de uno por mil sobre el capital social, cualquiera que sea el tiempo y forma de la entrega. Si no se expresa el monto del capital social, se pagará *un sello de cien pesos,* cualquiera que sea la forma y plazo en que deba ser abonado el haber de los socios.

Art. 20.º Si en un mismo acto se cele-

bran varios contratos ó contraen diversas obligaciones, se pagará solamente el impuesto correspondiente al contrato ú obligación de mayor valor.

Art. 21.º Están sujetos al impuesto de sellos, los depósitos á plazo de moneda metálica ó de curso legal, á razón de dos por mil al año.

Art. 22.º Toda liquidación de operaciones á plazo, practicada en la bolsa de comercio, deberá llevar una estampilla, según la siguiente escala:

1 Liquidación hasta.......... ..		$ 30.000		$ 6
2 » de......	$ 30.000 á	» 100.000		» 15
3 » »	» 100.000		arriba	» 30

El liquidador de la bolsa será responsable de la multa total de la defraudación de este impuesto.

Art. 23. Los certificados y conformes á oro puestos en circulación por los bancos particulares, llevarán uná estampilla por año correspondiente al uno por mil de su valor, cualquiera que sea la fecha en que se presenten para ser estampillados.

Art. 24. Las cuentas que sean el resultado de actos ó contratos que no hayan pagado el impuesto respectivo y tengan el conforme del deudor, estarán sujetas al impuesto de sellos, según la escala, en el acto de su presentación á cobro ante los jueces ó autoridades correspondientes.

La correspondencia privada ú otros documentos análogos que suponen obligaciones, están sujetos á igual impuesto en el acto de presentación en juicio, ya sea éste de jurisdicción voluntaria ó contenciosa. No se exigirá más que un impuesto por todos los documentos que se refieren á la misma obligación.

Toda compraventa de mercaderias á plazo, cuando no se firme pagaré, se hará constar en cuenta, con conforme del deudor. Este conforme será puesto sobre un sello de uno por mil del valor de la cuenta.

Art. 25. En los contratos de proveeduría, construcción de obras y otros análogos con los poderes públicos, se abonarán los sellos correspondientes según la escala, al tiempo de suscribirse los contratos respectivos.

Art. 26. Se abonará un sello de tres por mil, en los contratos de donación y en toda división ó adjudicación de bienes sucesorios, muebles, semovientes ó inmuebles, sea judicial ó extrajudicial, por testamento ó *abintestato*, agregándose dicho sello en el primer caso en el expediente, y en el segundo, en el registro del escribano que intervenga.

Cuando en los bienes sucesorios hubiese títulos y acciones, dicho impuesto se graduará con arreglo al valor venal de los mismos.

Este impuesto se abonará según el valor líquido de los bienes, deducidas las deudas de la sucesión y los gananciales.

Por los bienes raices situados fuera de la jurisdicción nacional, no se abonará el impuesto establecido en este artículo.

Clasificación de los sellos

Art. 27. Corresponde al sello de cinco centavos:

1.º Las estampillas que deben usarse en cada cheque por giro de dinero ó duplicado de nota de crédito, recibo ú otro documento análogo cuyo importe alcance á veinte pesos;

2.º Las estampillas que deben colocarse en todo comprobante de cuenta mayor de veinte pesos, que se presente á cobro del poder ejecutivo ú oficinas de su dependencia.

Art. 28. Corresponde al sello de veinte centavos:

1.º Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de cabotaje;

2.º Las estampillas que deben colocar los procuradores ó agentes judiciales en los escritos que presenten ante los juzgados de sección, suprema corte de la nación y tribunales de la capital y territorios nacionales;

3.º Los que igualmente deben usar los apoderados en los escritos que presenten ante las oficinas de la administración general y del congreso, exceptuándose solamente las pólizas.

Art. 29. Corresponde al sello de veinticinco centavos:

1.º Cada foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercío entre puertos de cabotaje y no excedan de diez toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar los registros de los mismos;

2.º El manifiesto de los buques en

lastre y procedentes de los puertos de cabotaje;

3.º Los contratos entre los patrones y marineros de los buques mercantes;

4.º La estampilla que deben poner bajo su firma los actores y demandados ante la justicia de paz de la capital y territorios nacionales, en el acto de ser notificados de toda sentencia definitiva; y en las provincias en el mismo acto, sobre asuntos del fuero federal, en todo juicio en que se demande una cantidad mayor de veinte pesos;

5.º Los pasavantes y licencias para embarcaciones playeras ó de puerto de menos de diez toneladas que se dirijan á puertos de cabotaje con pasajeros y encomiendas, frutas ó verduras.

Art. 30. Corresponde al sello de cincuenta centavos:

1.º Los pasavantes que expidan á los buques de cabotaje las prefecturas y subprefecturas marítimas;

2.º Los certificados de arqueos de cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de decena como decena entera;

3.º Todo boleto y promesa de compraventa de bienes, muebles ó semovientes, de transacciones á plazos por productos, artículos de comercio, plata ú oro amonedados, títulos de renta y moneda de curso legal, que tenga lugar en la capital y territorios federales, con ó sin intervención de corredor;

4.º Las estampillas que deben ponerse en las solicitudes á los bancos de la capital y sucursales del banco de la nación en las provincias;

5.º Las estampillas que deben usar los abogados, contadores, calígrafos, tasadores y escribanos de registro en cada escrito, informe, escritura y testimonio que presenten ú otorguen;

6.º Los certificados en los colegios y universidades de la nación.

Art. 31. Corresponde al sello de setenta y cinco centavos:

1.º Las pólizas de fletamento y los conocimientos de efectos transportados por agua ó tierra;

2.º Las guías para extracción de ganado ó frutos de la capital ó territorios sujetos á la jurisdicción nacional.

Art. 32. Corresponde al sello de un peso:

1.º Cada foja de demanda, petición, diligencia, escrito, que se presente ó dirija á las oficinas de la administración general y del congreso, municipalidades de la capital y territorios nacionales, á los juzgados de sección, jueces letrados, tribunales de apelación de la capital y suprema corte federal, curias eclesiásticas y toda actuación que no tenga un sello especial determinado;

2.º Los conocimientos del exterior y boletos de muestras y encomiendas;

3.º La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas, que hagan el comercio de cabotaje, y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos;

4.º Las solicitudes que hagan los patrones de los buques que, despachados para los puertos de cabotaje, quieran recibir más carga en los puertos intermedios;

5.º Las cartas de sanidad que se soliciten para embarcaciones de una á cuatro toneladas de registro;

6.º Los testimonios de escrituras públicas, actuaciones y certificados expedidos por los escribanos de registro y secretarios, y de documentos archivados en oficinas nacionales;

7.º Los cuadernos del protocolo en que los escribanos nacionales extiendan las escrituras matrices, debiendo agregarse el sello de reposición que corresponda;

8.º Cada foja de laudos y actuaciones en los arbitrajes del fuero federal y de los trtbunales ordinarios de la capital;

9.º Cada foja de las cuentas de partición y división, como á liquidaciones en general, que hagan los abogados y contadores;

10. Los poderes especiales;

11. Los manifiestos de depósito, los

manifiestos de despacho directo, los reembarcos, los trasbordos, las permanencias, los boletos de embarque, las guías de removido, las guías de tránsito, los desembarcos y los permisos de embarque.

Art. 33. Corresponde al sello de dos pesos:

1.º Las solicitudes de alije y las relaciones juradas de los vapores de ultramar;
2.º Las copias de depósitos y las transferencias aduaneras;
3.º Las pólizas de muestras y encomiendas y las pólizas postales, cuyo derecho de aduana sea superior á cinco pesos oro;
4.º La relación de carga de los buques que se despachen para puertos que no sean de cabotaje;
5.º Los pasavantes que expidan á los buques de ultramar las prefecturas ó subprefecturas marítimas;
6.º Los certificados que se expidan en los ministerios nacionales legalizando actos ó documentos que se remitan al extranjero ó que procedan del exterior y deban ejecutarse ó diligenciarse en la república, y las legalizaciones ó ó autenticaciones administrativas ó judiciales de documentos para las provincias ó que vengan de éstas;
7.º La primera foja de los manifiestos de descarga de los vapores con privilegio de paquete, que navegan dentro de cabos.
Este impuesto será pagado en el primer puerto argentino en que den entrada dichos vapores y en el último de escala. En los puertos intermedios, dicha primera foja corresponderá al sello de un peso.
8.º Las boletas de reducción de medidas que expida el departamento de ingenieros de la nación.

Art. 34. Corresponde al sello de cinco pesos:

1.º Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de ultramar;
2.º Cada foja de testamento por acto público y las copias de los mismos;
3.º Las cartas de sanidad que se soliciten para los buques que excedan de cuatro toneladas de registro;
4.º La primera foja de los manifiestos de carga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje, y cada faja de guía de referencia para los que salgan con destino á los mismos puntos y que no pasen de cincuenta toneladas, así como las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos;
5.º La primera foja de las propuestas de licitaciones escritas que excedan de cinco mil pesos;
6.º Las peticiones de mensuras de de tierras sujetas á la jurisdicción nacional, que se hagan ante el poder ejecutivo, por cada cincuenta kilómetros cuadrados, considerándose como enteras las fracciones de aquella superficie;
7.º Las boletas de compraventa de bienes raíces, situados en la capital ó territorios nacionales, pudiendo el sello ser reemplazado con una estampilla de igual valor, inutilizada en forma legal;
8.º Cada foja de los testimonios de tutela ó curatela, no pudiendo admitirse en juicio á los tutores ó curadores que no la presenten;
9.º Los poderes generales;
10.º Toda operación de mensura que se practique en la capital federal;
11. Las solicitudes pidiendo la rúbrica de cada libro de comercio;

Art. 35. Corresponde al sello de diez pesos:

1.º Las solicitudes ante el poder ejecutivo pidiendo concesiones;
2.º Las solicitudes pidiendo reconsideración de resoluciones dictadas por el poder ejecutivo;
3.º Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de cincuenta y una á cien toneladas de registro, cuando fuesen despachados con carga, para puertos que no sean de cabotaje;
4.º La primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos;

Art. 36. Corresponde al sello de veinte pesos:

1.º Las carátulas de los testamentos cerrados, cada una de sus fojas y copias otorgadas en la

capital, territorios nacionales, en los buques y puertos sujetos á la jurisdicción nacional.

En caso de ser otorgados en papel simple, será puesto el sello en el acto de su presentación en juicio;

Los testamentos ológrafos y sus copias abonarán igual impuesto;

2.º Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de ciento una á quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no fuesen de cabotaje;

3.º La primera foja de los manifiestos de despachos y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

4.º Las boletas de registros de marcas para la capital y territorios nacionales;

5.º Las solicitudes que se presenten al congreso directamente ó por intermedio del poder ejecutivo, pidiendo exoneración ó un privilegio.

Art. 37. Corresponde al sello de veinticinco pesos:

1.º Cada foja de guía de referencia que deben llevar los buques de quinientas una á mil toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje;

2.º La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques;

3.º Las solicitudes sobre aumento ó traspaso de pensión y de jubilación que se presenten al congreso;

Art. 38. Corresponde al sello de cincuenta pesos:

1.º Cada foja de guía de referencia que deben llevar los buques de más de mil toneladas de registro cuando fueren despachados para puertos que no sean de cabotaje;

2.º La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques;

3.º Los títulos de concesiones de tierras nacionales ú otros que importen merced ó privilegio, con excepción de las tierras acordadas á colonos, que pagarán según la escala, con prescindencia del tiempo;

4.º Las concesiones para explotación de bosques nacionales, sin perjuicio del sello que en la escritura y en su testimonio debe usarse;

5.º La foja en que se otorguen y revaliden grados, títulos científicos ú otros periciales de carácter nacional;

6.º Las peticiones de inscripción en la matrícula de comerciantes, corredores, rematadores ú otras profesiones que, con arreglo á las leyes, deben registrarse, siempre que no hayan de pagar el de diploma.

En las matrículas de martilleros ó corredores, el impuesto será pagado por cada uno de los solicitantes, aunque se proponga ejercer su profesión en sociedad ó bajo una razón social;

7.º El sello que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 inciso 7.º, debe agregarse en la escritura pública de los particulares con el gobierno nacional, cuando sea indeterminado el valor de la obligación, y la primera foja de los testimonios de las mismas.

Art. 39. Corresponde al sello de doscientos pesos:

La primera foja de las solicitudes que se presenten al congreso, directamente ó por intermedio del poder ejecutivo, referentes á compras de tierras fiscales ó donaciones de las mismas para colonizar.

Art. 40. Corresponde al sello de quinientos pesos:

La primera foja de las propuestas sobre construcción de ferrocarriles sin garantía, puertos, canales y otras vías de comunicación que se presenten á los poderes públicos.

Art. 41. Corresponde al sello de mil pesos:

La primera foja de las propuestas sobre construcción de ferrocarriles con garantía y demás obras á que se refiere el artículo anterior, que se presenten á los poderes públicos.

Art. 42. Las pólizas de seguros pagarán un derecho de timbre con arreglo á la siguiente escala:

De más de $	100	hasta	1.000..	$	0.05
" " " "	1.000	"	2.000..	"	0.10
" " " "	2.000	"	3.000..	"	0.15
" " " "	3.000	"	4.000..	"	0.20
" " " "	4.000	"	5.000..	"	0.25
" " " "	5.000	"	10.000..	"	0.50
" " " "	10.000	"	15.000..	"	0.75
" " " "	15.000	"	20.000..	"	1.00

y así sucesivamente en igual proporción, á razón de ($ 0.25) veinticinco centavos por cada cinco mil pesos ó fracción.

Casos de exoneración ó improcedencia del impuesto

Art. 43. Los jueces y funcionarios públicos de la Nación podrán actuar en papel común, con cargo de reposición por quien corresponda.

El papel de reposición se inutilizará con la firma del actuario de la oficina donde se haga la reposición.

Art. 44. Quedan exceptuados únicamente del uso del papel sellado:

1.° El consejo nacional de educación, las municipalidades de la capital y territorios nacionales;
2.° Las gestiones de empleados civiles solicitando sus sueldos y todas las de los empleados de escuelas públicas;
3.° Las de los militares por sus haberes devengados ó por solicitud de baja;
4.° Las gestiones por cobro de pensión, subvenciones para sociedades de beneficencia y de las personas declaradas pobres de solemnidad por autoridad competente nacional ó provincial;
5.° Las peticiones á los poderes públicos que importen solamente el ejercicio de un derecho político;
6.° Las peticiones que fueren hechas por la sociedad protectora de animales;
7.° Las gestiones judiciales del Banco nacional en liquidación y del Banco de la nación argentina;
8.° Las letras que se otorguen á favor del Banco nacional en liquidación por deudas garantidas con hipotecas y los giros de un punto á otro de la República tomados por el Banco de la nación argentina;
9.° Las actuaciones para obtener declaratoria de pobreza, salvo el caso de que no se justifique;
10. Los recibos de los empleados civiles y militares, y de pensionistas, jubilados, retirados por sus haberes;
11. Los recibos por sumas menores de veinte pesos;
12. Las pólizas de seguros contra el granizo y otros riesgos agrícolas;
13. Las actuaciones ante la justicia de paz;
14. Los documentos y contratos extendidos por razón del lugar en el sello provincial correspondiente, que ocasional ó incidentalmentalmente fuesen presentados ante alguna autoridad nacional;
15. Las comunicaciones obligatorias dirigidas por particulares ó compañías al gobierno, á efecto de contribuir á la percepción de los impuestos en general;
16. Las fianzas otorgadas por empleados públicos á favor del fisco y por razón de su empleo.

Art. 45. El recurso de *habeas corpus* y las peticiones de exención de enrolamiento ó de servicio en la guardia nacional, serán presentadas y tramitadas en papel común; pero se exigirá su reposición cuando no se hiciese lugar á lo solicitado.

Art. 46. No corresponde sello de reposición:

1.° A los actos preparatorios de acciones judiciales como protestos y protestas;
2.° A las escrituras que extingan obligaciones que al constituirse hayan pagado el impuesto correspondiente, como las escrituras de disolución de condominio, relevación de hipoteca, rectificación, modificación ó aclaración de contratos anteriores cuando no resulte una nueva obligación, cartas de pago y chancelaciones;
3.° A la protocolización de documentos privados, extendidos en el sello de la ley.

Actuaciones judiciales y administrativas

Art. 47. Cuando en los juicios que se tramiten ante los tribunales nacionales, se descubra alguna infracción á la presente ley, los secretarios lo pondrán en

conocimiento del juez ó tribunal, quien pasará el expediente á dictamen fiscal, para que se pida lo que corresponda.

Art. 48. Si se promoviese cuestión sobre el monto ó legalidad de la multa ó sobre la reposición ordenada, la resolución del tribunal será apelable, salvo que ésta sea del tribunal de apelación ó cuando dicha multa ó reposición no exceda de ($ 200) doscientos pesos.

Art. 49. Cuando se presenten copias simples de documentos privados y no se exhibieren los originales en el sello legal ó no se demostrase que éstos fueron extendidos en dicho sello, se abonará la multa correspondiente, según los casos y las prescripciones de esta ley.

Igual multa se aplicará siempre que se probase que hubo contrato escrito y éste no se presentase ó no estuviese en el sello legal.

Art. 50. Los jueces no harán declaratoria de herederos sin que previamente se haya abonado ó garantido el impuesto de sellos, incurriendo el funcionario que así no lo hiciere, en la multa establecida en el artículo 57. El actuario no expedirá copia de la declaratoria de herederos ó de las hijuelas, sin que previamente se haya satisfecho el impuesto, incurriendo en la misma pena si lo hiciere.

Art. 51. Todo empleado público ante quien se presente una solicitud, escrito ó documento que deba diligenciarse y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada de «no corresponde». En este caso se suspenderá el procedimiento hasta que se repongan los sellos y se abone la multa ó se deposite su importe, como garantía, con excepción:

1.º En los juicios de concursos de acreedores en los cuales sólo se suspenderá el trámite con relación al acreedor ó acreedores que hubiesen presentado el documento y que no abonen ó garantan la multa ó reposición que corresponda;
2.º En los sumarios judiciales ó administrativos en los cuales se hará efectivo el impuesto y las multas al terminar éstos ó en el plenario; y
3.º En los telegramas colacionados, á los que se dará curso, sin perjuicio de la correspondiente reposición de sellos.

Art. 52. Los documentos ó actuaciones judiciales que se presenten ante los tribunales federales, serán aceptados y tramitados sin exigirse reposición de sellos, si estuviesen extendidos en los sellos provinciales correspondientes.

Los mismos documentos ó actuaciones que se presenten ante los tribunales de la capital ó territorios nacionales que estuviesen extendidos en sellos, cualquiera que sea su valor, tramitarán sin reposición y en caso contrario, se exigirá la correspondiente reposición.

Art. 53. El valor de los sellos será pagado siempre por quien origine las actuaciones ó presente los documentos.

Art. 54. El jefe del registro de la propiedad no inscribirá la declaratoria de herederos si no se ha abonado el mencionado impuesto.

Art. 55. El archivero general de los tribunales no recibirá los expedientes para su archivo, si no se ha satisfecho el mencionado impuesto y repuesto todas las fojas.

Art. 56. Los agentes fiscales deberán cuidar y exigir que se observen y cumplan las disposiciones de esta ley.

Disposiciones penales

Art. 57. Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten ó autoricen documentos en papel común ó sin la estampillas correspondiente, pagarán cada uno la multa de diez veces el valor del sello que correspondiere ó de las estampillas en su caso, cuando no sea el previsto en el artículo 59.

Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten ó autoricen documentos en papel sellado de menor valor que el que corresponda, pagarán la misma multa calculada sobre la diferencia de valor entre el sello legal y el usado.

Art. 58. Igual multa se aplicará siempre que se probase que hubo contrato escrito y éste no se presentase ó no estuviese en el sello legal.

Art. 59. Los que otorguen y acepten los documentos á que se refieren el artículo 27, inciso 1.º y artículo 29, inciso 4.º, sin la estampilla ó sello correspondiente, abonarán una multa de diez pesos cada uno.

Art. 60. Cuando un pagaré ú otro documento análogo, fuese concebido á día fijo, pero sin contener la fecha de su otorgamiento, se le considerará extendido á un año de plazo, y con arreglo

á ese tiempo se abonará la multa correspondiente por la infracción legal.

Art. 61. Los bancos, casas de descuentos, casas que giran sobre el extranjero ú otras análogas y escribanías de registro y actuación, estarán obligados á admitir la inspección de los inspectores fiscales, en lo referente á las operaciones ó actos en que, según la ley, deberán usar papel sellado ó estampillas nacionales.

En caso de obstrucción ó resistencia, al administrador general de impuesto territorial, patentes y sellos, podrá requerir del juez competente la correspondiente orden de allanamiento, á fin de que dichos inspectores puedan dar cumplimiento á su misión.

En el caso de falsa declaración ó actos análogos, en fraude del fisco, las casas y funcionarios arriba mencionados pagarán una multa de mil pesos, sin perjuicio de las demás penas establecidas en esta ley.

Art. 62. Los que expidiesen estampillas ó papel sellado, sin haber sido autorizados al efecto, incurrirán en la multa de quinientos pesos por la primera vez y de un mil pesos por cada reincidencia.

Disposiciones generales

Art. 63. Los buques con privilegio de paquete, cuando naveguen fuera de cabos, usarán en el primer puerto argentino sellos de doble valor á los fijados á los sin privilegio en la presente ley; y en los demás puertos usarán los sellos que les correspondan según la misma.

Art. 64. Todo buque con lastre procedente del extranjero, manifestará su entrada en un sello igual á la mitad del que, según su tonelaje, usan los que contienen carga.

Art. 65. En los contratos de compraventa, donación, permuta ó cualquier otro que importe la transmisión del dominio de bienes raíces situados en la capital y territorios nacionales, los escribanos públicos no extenderán las escrituras correspondientes sin que se les presente un certificado de que la propiedad no adeuda impuesto territorial, extendido por el jefe de la oficina del ramo, en el sello que corresponda según las disposiciones de esta ley.

Este sello es el que debe agregarse á la matriz, como impuesto del contrato.

Art. 66. Las multas por infracción á la presente ley impuestas en la capital, colonias y territorios nacionales, serán mandadas depositar por las autoridades que las impongan, en el Banco de la nación argentina, á la orden del Consejo nacional de educación, al que le darán inmediatamente aviso luego que la oblación se verifique.

En los puntos donde no existiera sucursal del Banco de la nación argentina, estos fondos serán entregados á los receptores, quienes los remitirán directamente al Consejo nacional de educación.

Art. 67. Las multas por infracción á la presente ley que se impusieran fuera de la capital, colonias y territorios nacionales, por jueces, autoridades ó empleados de la nación, serán pagadas en papel sellado del valor de la misma extendiéndose en él el certificado correspondiente.

Art. 68. Las disposiciones de la ley número 3972, son aplicables á la falsificación, etcétera, de los valores emitidos de acuerdo con la presente, salvo el caso previsto en el artículo 62.

Art. 69. Todo denunciante de un acto fraudulento en los términos de esta ley y reglamentación, tendrá acción á la mitad de la multa que se hiciere efectiva.

Art. 70. En el papel sellado sólo podrá escribirse guardándose el margen y sobre las líneas marcadas en la hoja, con letra clara é inteligible, salvo las anotaciones de inscripción y otras análogas posteriores al acto, que podrán extenderse en el margen. Los que contraríen esta disposición incurrirán en la multa que establece el artículo 57.

Art. 71. Las estampillas que con arreglo á la presente ley deben usar los particulares, serán inutilizadas con la firma de quien subscriba el documento ó con la fecha de presentación ú otorgamiento, incurriendo los que así no lo hicieren en la multa establecida en el artículo 57.

Art. 72. En el primer mes del año podrá cambiarse sin recargo el papel sellado del año anterior que no estuviese escrito y las estampillas del mismo.

Art. 73. El papel sellado que se inutilice sin haberse firmado, que no contenga raspaduras ó el «corresponde» de alguna oficina, rúbrica y sello de cualquier particular, empleado, escribano, etcétera, y cuyo formato ú hoja esté entera, podrá cambiarse dentro del año y en el primer mes del siguiente por otro ú otros de igual valor, pagándose

cinco centavos por cada sello inutilizado.

Art. 74. Toda duda que se suscitare fuera de juicio sobre la interpretación de esta ley, será resuelta por el administrador general de contribución territorial, patentes y sellos, con audiencia verbal ó escrita del señor procurador del tesoro, si lo creyera necesario.

Art. 75. El administrador general de contribución territorial, patentes y sellos, vigilará el cumplimiento de la presente ley, para lo cual podrá inspeccionar ó hacer inspeccionar todas las oficinas y establecimientos en que deba usarse papel sellado, debiendo poner en conocimiento del ministerio de hacienda las infracciones que se descubran, para que aplique la pena que corresponda.

Art. 76. Será permitido el uso de estampillas en reemplazo de sellos, con las formalidades que determine el poder ejecutivo.

Art. 77. El impuesto exigido por esta ley y toda multa que se aplicase por violación de la misma, se prescriben á los diez años, contados desde el día del vencimiento ó desde la fecha de su otorgamiento si no tuviere plazo.

Art. 78. En el primer mes del año, ocurrirán á las respectivas administraciones de rentas los comerciantes importadores, exportadores y despachantes de aduana, pidiendo el registro de sus firmas y las de los dependientes que los representen, en un sello de un peso.

Art. 79. En cualquier tiempo que se establezca una casa de negocio, deberá pedirse el registro de la firma en el sello correspondiente, dentro del término de un mes.

Art. 80. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley, la que regirá á contar desde primero de enero del año de mil novecientos seis.

Art. 81. Comuníquese al poder Ejecutivo.

JOSÉ A. TERRY.

MODIFICACIONES

El proyecto dice:	La ley establece:
Art. 7º	Art. 7º
Cuando no se exprese la cantidad en los documentos ó no deban contenerla por su naturaleza, se usará un sello de diez pesos por cada foja, *siempre que no les aplicara esta ley un sello especial.*	Cuando no se exprese cantidad en los documentos ó no deban contenerla por su naturaleza, se usará un sello de diez pesos por cada foja, *exceptuándose de esta disposición los casos previstos en el artículo veintitrés.*
Art. 8º	Art 8º.
Entre las obligaciones á término fijo á que se refieren los artículos anteriores no están comprendidas las hipotecas, *ya sean del banco hipotecario nacional ó de particulares*, las cesiones de derechos, ni las sociedades ó compañías con capital determinado	Entre las obligaciones á término fijo, á que se refieren los artículos anteriores, no están comprendidas las hipotecas *del banco hipotecario nacional*, las cesiones de derechos, ni las sociedades ó compañías con capital determinado ....
Art. 11	Art. 11 (1ª parte):
En los contratos de cosas *muebles y semovientes se pagará el sello de acuerdo con la escala cuando el precio se abonare al contado; si el pago se hiciera parte al contado y parte á plazos, se graduará el sello de acuerdo*	En los contratos y obligaciones en que se estipule que el pago se hará, parte al contado y parte á plazos, se graduará el sello en el primer caso con arreglo á la escala, y en el segundo, de acuerdo al artículo cuarto.

El proyecto dice:	La ley establece:
con la escala por la parte de precio satisfecha al contado y el resto con arreglo al artículo cuarto.	
Art. 12.	Art. 11 (2.ª parte).
Las escrituras de compraventa, *permuta* y cualquier otro contrato que obligue á transferir el dominio de bienes inmuebles, *excepto el de donación,* ó los *grave, con un derecho real, salvo la hipoteca,* pagarán un *sello de dos por mil del precio, cualquiera que sea la forma y plazo en que éste fuere satisfecho.* Cuando en estas transacciones no se fije precio, ó por su naturaleza no lo tengan, se tomará por base para el pago del impuesto, la avaluación asignada para la contribución territorial. *Lo mismo se procederá en los casos legislados por el artículo 26.* *En las permutas se calculará el sello sobre la mitad del importe formado por la suma de la avaluación territorial de los bienes que se permuten.*	Las escrituras de compraventa, *división de condominio, donación,* permuta y de cualquier otro contrato que obligue á transferir el dominio de bienes inmuebles, *pagarán un sello de tres por mil del precio.* Cuando en estas transacciones no se fije precio ó por su naturaleza no lo tengan, se tomará por base para pago del impuesto la avaluación fijada para la contribución territorial.
Art. 13.	
El impuesto establecido en el artículo anterior se abonará aún cuando en el contrato se reconozcan hipotecas preexistentes descontadas del precio. Si se dan pagarés por cuenta del precio se satisfará en estos el impuesto correspondiente, con prescindencia del que se abonase por el contrato.	
Art. 15.	Art. 19.
Serán sellados de conformidad con las disposiciones de esta ley, *los documentos comerciales y contratos personales otorgados en las provincias,* que estuviesen extendidos en papel simple ó en sello distinto del que les corresponda *según las leyes* locales, antes de ser ejecutados, cumplidos ó presentados en juicio. *Los mismos documentos y contratos satisfarán igualmente el impuesto de sellos, cuando, aunque extendidos en las provincias hubiesen sido otorgados para tener efectos inmediatos en jurisdicción federal.*	Los documentos otorgados en papel simple, en el territorio de las provincias, que hubiesen debido ser otorgados en papel sellado, si se presentaren para su ejecución ó para ser negociados en la capital ó territorios nacionales, deberán ser sellados ó repuestos los sellos con arreglo á las disposiciones de esta ley, antes de ser aceptados, negociados, pagados ó presentados en juicio.
Art. 17.	Art. 18.
Los demás actos, contratos y documentos no comprendidos en el artículo	Se extenderán en el papel sellado que corresponda, según las prescripciones

El proyecto dice:	La ley establece:
anterior que deban ejecutarse ó cumplirse fuera del país, se extenderán en el papel sellado que correspondan con arreglo á las disposiciones de esta ley.	de esta ley: los actos, documentos ó contratos que deban negociarse ó cumplirse fuera del país, no comprendidos entre los de que habla el artículo anterior........................
Art. 18.	Art. 28.
En los contratos de locación de renta, y *en aquellos que establecen pagos periódicos ó vencimientos escalonados*, se usará el sello...	En los contratos de locación, y de renta se usará el sello........................
Art. 19.	Art. 16.
En los contratos de sociedades y prórroga de las mismas, se abonará el sello de uno por mil, sobre el capital social, cualquiera que sea el tiempo y forma de la entrega. Si no se expresa el monto del capital social, *se pagará un sello de cien pesos*, cualquiera que sea la forma y plazo en que deba ser abonado el haber de los socios.	En los contratos de sociedades y prórroga de las mismas se abonará el sello de uno por mil, sobre el capital social, cualquiera que sea el tiempo y forma de la entrega. Si no se expresa el monto del capital social, se pagará un sello de cien pesos *por cada foja*, cualquiera que sea la forma y plazo en que deba ser abonado el haber de los socios. En toda disolución de sociedad se pagará un sello de veinticinco pesos por cada foja, cualquiera que sea la forma y plazo en que deba ser abonado el haber de los socios.
Art. 23.	Art. 22.
.... *cualquiera que sea la fecha en que se presenten para ser estampillados.*	....
Art 24.	Art. 21.
.... Este conforme será puesto sobre un sello de *uno* por mil del valor de la cuenta.	.... Este conforme será puesto sobre un timbre igual al de *dos* por mil del valor de la cuenta.
Art. 25.	Art. 20.
En los contratos de proveeduría, *construcción de obras* y otros análogos con los poderes públicos, se abonarán los sellos correspondientes según la escala al tiempo de *subscribirse* los contratos respectivos.	En los contratos de proveeduría y otros análogos con los poderes públicos, se repondrán los sellos correspondientes según la escala, *al liquidarse los documentos* respectivos.
Art. 26.	Art. 14.
Se abonará un sello de tres por mil *en los contratos de donación,* y en to-	En las divisiones de herencias hechas ante escribano público, se pagará

El proyecto dice:

da división ó adjudicación de bienes sucesorios, *muebles, semovientes ó inmuebles*, sea judicial ó extrajudicial, por testamento ó abintestato, agregándose dicho sello, en el primer caso, en el expediente y en el segundo, en el registro del escribano que intervenga.

Cuando en los bienes sucesorios hubiese títulos y acciones, dicho impuesto se graduará con arreglo al valor venal de los mismos.

Este impuesto se abonará según el valor líquido de los bienes, deducidas las deudas de la sucesión y los gananciales.

Por los bienes raíces situados fuera de la jurisdicción nacional no se abonará el impuesto establecido en este artículo.

La ley establece:

el impuesto de tres por mil, con arreglo al valor que tengan los inmuebles para el pago del impuesto territorial, y á lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno.

Si no se hiciese partición por corresponder la herencia á un solo heredero, ni juicio sucesorio por existir testamento, se pagará el impuesto en el acto de pedirse la posesión judicial y si ésta se tiene de derecho en el acto de hacer cualquier disposición de la herencia.

Art. 51.

Se usará el papel sellado correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 14, en toda división ó adjudicación de bienes sucesorios, sea judicial ó extrajudicial, por testamento ó abintestato, agregándose dicho sello, en el primer caso, en el expediente y en el segundo en el registro del escribano ante quien se haga la partición.

El sello agregado al expediente será inutilizado por el actuario con la nota correspondiente, quedando sujetado el que así no lo hiciese á las penas establecidas en la segunda parte del artículo 63.

Este impuesto se abonará según el valor líquido de los bienes, deducidas las deudas de la sucesión y los gananciales.

Cuando en los bienes sucesorios hubiese títulos ó acciones, dicho impuesto se graduará según el valor venal de los mismos.

Por los bienes raíces situados fuera de la jurisdicción nacional no se abonará el impuesto establecido en este artículo.

Art. 29, inciso 5.º

Los pasavantes y licencias para embarcaciones playeras ó de puerto *de menos de diez toneladas que se dirijan á puertos de cabotaje con pasajeros y encomiendas, frutas ó verduras.*

Art. 26, inciso 5.º

Los pasavantes y licencias para embarcaciones playeras ó de puertos que crucen *á los puertos extranjeros ribereños con pasajeros y encomiendas, frutas ó verduras.*

Art. 30. inciso 3.º

Todo boleto y *promesa de* compraventa de bienes muebles ó semovientes.. ....

Art. 27, inciso 3.º

Todo boleto de compraventa de bienes muebles ó semovientes. ....

El proyecto dice:	La ley establece:
Art. 30. inciso 5.º Las estampillas que deben usar los abogados, *contadores*, calígrafos, *tasadores* y escribanos de registro en cada escrito, informe, escritura y testimonio que presenten ú otorguen.	Art. 27. inciso 6.º Las estampillas que deben usar los abogados, los *calígrafos, traductores* y escribanos de registro en cada escrito, informe, traducción, escritura y testimonio que presenten ú otorguen.
Art. 32. Corresponde al sello de *un* peso: .... 11.º Los manifiestos de depósitos, los manifiestos de despacho directo, los reembarcos, los transbordos, las permanencias, los boletos de embarque, las guías de removido, las guías de tránsito, los desembarcos y los permisos de embarque.	Art 30. Corresponde al sello de *dos* pesos: 1.º Los manifiestos de depósitos, los manifiestos de despacho directo, los reembarcos, los transbordos, las permanencias, los boletos de embarque, las guías de removido, las guías de tránsito, los desembarcos y los permisos de embarque.
Art. 33. Corresponde al sello de *dos* pesos: 1.º Las solicitudes de alije y las relaciones juradas de los vapores de ultramar.	Art. 34. Corresponde al sello de *veinticinco* pesos: .... 2.º Las solicitudes de alije y las relaciones juradas de los vapores de ultramar.
Art. 33. Corresponde al sello de dos pesos: .... 2.º Las copias de depósito y las transferencias aduaneras.	Art. 31. Corresponde al sello de *cinco* pesos: 3.º Las copias de depósito y las transferencias aduaneras.
Art. 34. Corresponde al sello de cinco pesos: .... 11.º Las solicitudes pidiendo la rúbrica de cada libro de comercio.	Art. 41. Los libros diarios y de inventarios de los que ejercen el comercio, como los demás libros que con arreglo al código de comercio deben llevar las sociedades anónimas, corredores, rematadores, comisionistas, industriales y comerciantes en general, pagarán un sello de dos centavos por cada foja, con una estampilla colocada en la primera hoja útil, y sobre la que se escribirá la fecha. Exceptúanse los libros de los comerciantes al por menor, que solo abonarán en la misma forma un centavo por cada foja.
Art. 35. Corresponde al sello de *diez* pesos: 1.º Las solicitudes ante el Poder Ejecutivo pidiendo concesiones.	

El proyecto dice:

Art. 35.

Corresponde al sello de *diez* pesos:

....

2.º Las solicitudes pidiendo reconsideración de resoluciones dictadas por el poder ejecutivo.

Art. 44.

Quedan exceptuados únicamente del uso del papel sellado;

....

7.º Las gestiones judiciales del banco nacional en liquidación y *del banco de la Nación Argentina*;

8.º Las letras que se otorguen á favor del banco de la nación en liquidación por deudas garantidas con hipotecas, y *los giros de un punto á otro de la República tomados por el banco de la Nación Argentina;*

10. Los recibos de los empleados civiles y militares, y de pensionistas, jubilados, *retirados*, por sus haberes;

11. Los recibos por sumas menores de veinte pesos;

....

13. Las actuaciones ante la justicia de paz;

14. *Los documentos y contratos extendidos por razón del lugar en el sello provincial correspondiente, que ocasional ó incidentalmente fuesen presentados ante alguna autoridad nacional;*

15. Las comunicaciones obligatorias dirigidas por particulares ó compañías al gobierno, á efecto de contribuir á la percepción de los impuestos en general.

16. Las finanzas otorgadas por empleados públicos á favor del fisco y por razón de su empleo.

Art. 65.

En los contratos de compraventa, *donación, permuta ó cualquier otro que importe la trasnmisión del dominio de bienes raices* situados en la capital y territorios nacionales ....

....

La ley establece:

Art. 31.

Corresponde al sello de *cinco* pesos:

....

4.º Las solicitudes pidiendo reconsideración de resoluciones dictadas por el poder ejecutivo.

Art. 60.

7.º Las gestiones judiciales del banco nacional en liquidación;

8.º Las letras que se otorguen á favor del banco nacional en liquidación poa deudas garantidas con hipotecas;

Art. 24.

....

....

Se exceptúan de esta disposición los recibos de los empleados civiles y militares y de pensionistas por sus haberes.

Art. 46.

En el banco de la Nación no se exigirán sellos ó estampillas nacionales para el redescuento de documentos que hayan podido otorgarse y se hayan otorgado en el papel sellado provincial correspondiente.

Art. 71.

En la compraventa de bienes raíces ubicados en la capital y territorios nacionales ....

....

El proyecto dice:

Art. 68.

Las disposiciones de la ley número 3972 son aplicables á la falsificación, etcétera, de los valores emitidos de acuerdo con la presente, salvo el caso previsto en el artículo 62.

Art. 69.

Todo denunciante de un acto fraudulento en los términos de esta ley y reglamentación, tendrá acción á la mitad de la multa que se hiciere efectiva.

Art. 70.

En el papel sellado solo podrá escribirse guardándose el margen y sobre las líneas marcadas en la hoja, con letra clara é inteligible, salvo las anotaciones de inscripción y otras análogas posteriores al acto que podrán extenderse en el margen. Los que contraríen esta disposición incurrirán en la multa que establece el artículo 57.

Art. 71.

Las estampillas que con arreglo á la presente ley, deben usar los particulares, serán inutilizadas con la firma de quien suscriba el documento ó con la fecha de presentación ú otorgamiento, incurriendo los que así no lo hicieren en la multa establecida en el artículo 57.

Art. 72.

En el primer mes del año podrá cambiarse *sin recargo*, el papel sellado...

Art. 73.

El papel sellado que se inutilice sin haberse firmado, que no contenga raspaduras ó el «corresponde» de alguna oficina, rúbrica y sello de cualquier particular, empleado, escribano, etc., y cuyo formato ú hoja esté entera, podrá cambiarse dentro del año y en el primer mes del siguiente por otro ú otros de igual valor, pagándose cinco centavos por cada sello inutilizado.

Art. 74.

Toda duda que se suscitare fuera de juicio sobre la interpretación de esta ley,

La ley establece:

Art. 75.

En el primer mes del año podrá cambiarse el papel sellado.................

Art. 76.

El papel sellado que se inutilice sin haberse firmado, podrá cambiarse dentro del año y en el primer mes del año siguiente, por otro ú otros de igual valor, pagándose cinco centavos por cada sello inutilizado.

Art. 74.

Cuando se suscite duda sobre la clase de papel sellado *en que deba extenderse*

El proyecto dice:

será resuelta por el administrador general de contribución territorial, patentes y sellos, con audiencia *verbal* ó escrita del señor procurador del tesoro, si lo creyera necesario.

La ley establece:

un acto ó documento, el administrador general del impuesto territorial, patentes y sellos, *la resolverá en la Capital*, con audiencia del procurador del tesoro, si lo creyera necesario, *y fuera de la capital la autoridad á quien correspondería entender en el acto, en caso de juicio.*

Art. 75.

El administrador general........

....

podrá inspeccionar *ó hacer inspeccionar*

....

....

debiendo poner en conocimiento del ministerio de hacienda las infracciones que se descubran, para que aplique la pena que corresponda.

Art. 77.

El administrador general..........

....

....

podrá inspeccionar...............

....

....

teniendo el deber de pedir á las autoridades correspondientes, según los casos, la aplicación de las penas por las infracciones que descubra.

Art. 77.

El impuesto exigido por esta ley y toda multa que se aplicase por violación de la misma, se prescriben á los diez años, contados desde el día del vencimiento del documento ó desde la fecha de su otorgamiento si no tuviere plazo.

Art. 27.

Corresponde al sello de cincuenta centavos:

....

4.º Cada una de las copias de todo documento aduanero que no tenga un sello espcial.

Art. 31.

Corresponde al sello de cinco pesos:

....

10. Los informes que expidan como peritos los ingenieros, arquitectos, agrimensores, contadores, calígrafos, médicos y químicos.

PROYECTO DE LEY DE TARIFAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS

Buenos Aires, mayo 15 de 1905.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Correos

Artículo 1.º El franqueo para la correspondencia *interna*, se cobrará con arreglo á la tarifa siguiente:

1.º Por las *cartas* ordinarias y por las *piezas cerradas* cuyo contenido no deba ser inspeccionado, *cinco centavos* por cada quince gramos ó fracción.
2.º Por la *tarjetas postales* emitidas por la administración ó la industria privada, *cuatro centavos*.
3º Por las *tarjetas-cartas*, *cinco centavos*.
4º Por los *diarios*, *periódicos* y *revistas* de interés general, en números sueltos ó en paquetes, medio centavo por cada sesenta y cinco gramos ó fracción.
5.º Por los *demás impresos*, admisibles por los reglamentos, dos centavos por cada cien gramos ó fracción.
6.º Por las *muestras sin valor*, cinco centavos por cada cien gramos ó fracción.
7.º Por los *papeles de negocios*, cinco centavos por cada cien gramos ó fracción.
8.º Por las *piezas certificadas*, un derecho fijo de *doce centavos*, además del franqueo ordinario.
9.º Por el aviso de entrega de las piezas certificadas, por el de las cartas ó el de las cajas con valor, declarado y por el de las encomiendas con ó sin declaración de valor, un derecho fijo de doce centavos.
10. Por la correspondencia epistolar de *última hora*, para cualquier punto del interior ó exterior de la república, se pagará doble franqueo.
Los impresos y demás objetos postales no serán admitidos como correspondencia de última hora.
11. La correspondencia epistolar que se deposite en los buzones sin franqueo, abonará doble tasa. La que lo tenga insuficiente pagará el duplo de la insuficiencia.
Los impresos que carezcan de todo franqueo serán detenidos hasta tanto se abone la tasa correspondiente; á los que tengan parte del franqueo, se los dará curso aplicándoles la tarifa en la misma forma que á la correspondencia epistolar.

Art. 2.º La correspondencia *por expreso*, abonará, además del franqueo ordinario, una tasa uniforme de veinticinco centavos por pieza.

Art. 3.º Por las cartas y cajas con valor declarado, se abonará, además del franqueo ordinario, un peso de comisión por los primeros cien pesos ó fracción y cincuenta centavos por cada cincuenta pesos adicionales ó fracción.

Art. 4.º Por los giros postales hasta cinco pesos ó fracción, se abonará cinco centavos; desde cinco á diez pesos, diez centavos y desde diez á cien pesos ó más, el uno por ciento de comisión.

Por los giros telegráficos se pagará, además de la tarifa anterior, un peso de tasa, cualquiera que sea su importe, siendo obligatorio colacionarlo por cuenta de la administración.

Por el aviso del pago, si el giro es postal, se abonará doce centavos, y si es telegráfico cincuenta centavos.

Art. 5.º Por los bonos postales de cincuenta centavos á cinco pesos, se cobrará cinco centavos; y diez centavos por los de diez pesos. Por el aviso de pago doce centavos.

Art. 6.º Por las encomiendas postales se cobrará:

1.º Hasta 1 kilo ó fracción ..	0.50
2.º Desde 1 á 2 kilos... ..	0.60
3.º » 2 á 3 »	0.80
4.º » 3 á 5 »	1.00

5.º Por las encomiendas con valor declarado, una tarifa igual á la de las cajas ó cartas con declaración de valor.

6.º Por la entrega á domicilio de las encomiendas, se cobrará una tasa adicional de cincuenta centavos por encomiendas.

Art. 7.º Por las encomiendas contra reembolso (en las localidades donde este servicio se establezca) se cobrará,—además del franqueo que corresponda abonar con arreglo al artículo anterior,—un derecho de 3 % sobre el importe á cobrar, corriendo á cargo y responsabilidad de la administración, la entrega de los fondos á su remitente.

Las encomiendas contra reembolso, también podrán expedirse con declaración de valor, abonando el derecho correspondiente.

Art. 8.º Por el abono á una casilla con el servicio de apartado, se pagarán veinte pesos por año.

Por las fracciones de tiempo menores de seis meses, se pagará un derecho de diez pesos.

Los pagos serán adelantados y en timbres postales que el interesado pegará á la tarjeta respectiva, y obliterará personalmente el gefe de la oficina, con un sello fechador.

Sin los timbres obliterados, no tendrán valor las tarjetas.

Los abonados que reciban, libros, periódicos ó ilustraciones del exterior, en cantidad mayor de cincuenta ejemplares, abonarán una tasa especial de treinta pesos anuales para obtener el depósito, en lugar reservado, de esta clase de correspondencia. Las fracciones de tiempo menores de seis meses, pagarán un derecho de quince pesos.

Art. 9.º Por la adquisición de libros y la subscripción á diarios y publicaciones periódicas, se abonará,—además del franqueo correspondiente,—el 2 % de comisión sobre el valor de la adquisición ó el importe de los abonos y la tasa correspondiente al giro postal por la suma de los mismos. Este servicio se efectuará entre las oficinas que la dirección general determine.

Telégrafos

Art. 10. Las tarifas que regirán para los despachos telegráficos internos, en todos los telégrafos declarados nacionales por la ley de 1875, y para los de las empresas del país adheridas á la convención telegráfica argentina serán las siguientes:

1.º *Despachos simples:*—Por la primera decena de palabras ó fracción, contándose la dirección y firma, *cincuenta centavos* moneda nacional y *tres* centavos de igual moneda por cada una de las palabras subsiguientes.
2.º *Urgentes:—Doble* tarifa de un telegrama simple.
3.º *Acuse recibo ó recomendado:*—Una sobretasa de *cincuenta* centavos moneda nacional.
4.º *Múltiples:*—Por cada copia *cincuenta* centavos moneda nacional, computándose, á este efecto, las palabras del texto y una dirección solamente.
5.º *Telegramas á seguir:—Tantas veces* la tarifa correspondiente, cuantos sean sus distintos destinos.
6.º *Telegramas avisos:—El duplo* de la tarifa ordinaria, por cada una de sus direcciones.
7.º *Despachos colacionados: — El doble* de la tasa de un despacho simple.
8.º *Colacionados urgentes:—Cuatro veces* el valor de un telegrama simple.
9.º *Despachos en código ó lenguaje convenido ó en cifras secretas:—Cuatro veces* el valor de un telegrama simple.
10. *Códigos urgentes:— Seis veces* la tasa de un telegrama simple.
11. *En idioma extranjero:*—Pagarán el *doble* de la tarifa simple.
12. *Dirección convenida ó abreviada:* — Por cada una que se registre, *diez pesos* moneda nacional cada seis meses.
13. *Conferencias telegráficas:*—Por los primeros quince minutos, *veinte* pesos; y *cinco* pesos por cada cinco minutos subsiguientes. Pasando de una hora *diez* pesos por cada cinco minutos de exceso.
14. *Copias de telegramas:—Un* peso moneda nacional por cada copia.

Art. 11. *Telegramas de y para el exterior:—Ocho* centavos *oro* por cada palabra en las líneas declaradas nacionales por la ley de 1875.

Art. 12. Los telegramas para la prensa que contengan noticias de interés público y los para las bolsas de comercio y centros comerciales, tendrán un

cuando intervengan en su trasmisión las empresas de la convención telegráfica argentina ó alguna de las establecidas en el país y cuyas líneas no se extienden fuera de los límites de la república.

Art. 39. Las empresas que actualmente tienen telégrafo al exterior, no podran darle curso á ningun telegrama que proceda de otras empresas establecidas en el país, si no le fuera presentado el despacho por el telégrafo de la nación, y en los telegramas que procedan del exterior, será obligatorio servirse del telégrafo nacional, cuando aquellos por sus líneas propias no puedan hacerlos llegar á su destino.

Art. 40. En el servicio internacional la aplicación de las tarifas para las distintas categorías, debe hacerse como sigue:

1.º Urgentes: el triple de la tarifa ordinaria.
2.º Recomendados: el importe de diez palabras-
3.º Colacionados: la cuarta parte sobre el valor del mismo despacho.
4.º Múltiples: diez centavos oro por cada copia.

Art. 41. El servicio telegráfico no puede hacerse sino por el telégrafo nacional ó por las líneas de empresas autorizadas expresamente por la ley ó decreto del poder ejecutivo para verificarlo, y en ningún caso por las empresas establecidas para hacer servicio telefónico.

Art. 42. Solamente podrán servirse sin cargo del telégrafo nacional:

1.º El presidente de la república y los ministros del poder ejecutivó nacional, para asuntos del servicio público.
2.º Los presidentes de la suprema corte de justicia de la nación y de ambas cámaras del congreso, y los jueces federales, con los mismos fines del servicio público.
3.º Los funcionarios á quienes los tratados internacionales acuerden esta franquicia.
4.º Las personas que respondan á despachos dirigidos por los funcionarios mencionados.
5.º Los gobernadores de provincias y de territorios federales, en sus relaciones con los poderes públicos de la nación.

Art. 43. En las combinaciones del telégrafo nacional con otras líneas, regirán los acuerdos celebrados al efecto.

Art. 44. La presente ley regirá desde el 1.º de enero de 1906.

Art. 45. Comuníquese al poder ejecutivo.

José A. Terry.

7ª REUNION — 4ª SESION ORDINARIA. — MAYO 17 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes. — Acuña, Aldao, Alvarez (J. M.), Amenedo, Arganarás, Argerich, Astrada, Astudillo, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Bejarano, Berrondo, Bustamante, Cantón, Campos, Carbó, Carlés, Carreño, del Carril, Contte, Comaleras, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Demaría, Domínguez, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Iriondo, Iturbe, Lagos, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luque, Luro, Machado, Martínez (J. A.), Méndez, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Olmos, Ovejero, Padilla, Palacios, Paz, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, Rivas, Robirosa, Roca, Roldán, Romero, Sastre, Seguí, de la Serna, Silva, Silvilat Fernández, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Vocos Giménez.—**Ausentes con licencia:** Delcasse, Ferrari, Monsalve.- **Con aviso:** Alvarez (A.), Cernadas, García (T.), Gigena, Hernández, Lacasa, Lamas, Luna, Martínez (J.), Martínez Rufino, Mohando, Parera (F.), Parera Denis, Urquiza, Villanueva, Yofre, Zavalla. — **Sin aviso:** Castro, García Vieyra, Godoy, Gutiérrez, Irigoyen, Laferrère, Martínez (J. E.), de la Riestra, Rodas.

SUMARIO

1.—Aprobación del acta.
2.—Mensaje del poder ejecutivo remitiendo la **rendición de cuentas** de la Universidad de Buenos Aires.
3. Diversas **peticiones particulares.**
4.—Constitución de la comisión de agricultura.
5.—Despacho de las comisiones.
6.—**Moción** para tratar sobre tablas el despacho de la comisión de poderes en el diploma del **diputado electo por el distrito de Tucumán** señor Eduardo Elordi.
7.—Despachos de las comisiones de obras públicas, de agricultura y de peticiones, **pasando al archivo diversos asuntos.**
8.—El señor diputado F. Seguí presenta como suyo, para evitar que caduque en su tramitación, el proyecto del poder ejecutivo referente á la **fusión de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario.**
9.—Proyecto de ley, por el señor diputado B. Roldán, sobre **rehabilitación de fallidos.**
10.—Proyecto de ley, por el señor diputado A. Latorre y otros, disponiendo la **construcción de un edificio para oficinas nacionales** en Salta.
11.—Proyecto de ley, por los señores diputados E. Cantón y otros, nacionalizando el **hospital San Roque.**
12.—Retiro del despacho de la comisión de justicia en el proyecto de ley sobre **organización de la justicia de paz** de la capital.
13.—Retiro de un despacho de la comisión de agricultura, relativo al levantamiento de un **censo pecuario.**
14.—Discusión y aprobación del despacho de la comisión de poderes sobre el diploma de **diputado electo por el distrito de Tucumán,** señor Eduardo Elordi.
15.—Incorporación del diputado electo señor Eduardo Elordi.

—En Buenos Aires, á 17 de mayo de 1905, el señor presidente declara abierta la sesión á las 3 y 30 p. m.

1

ACTA

—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

2

RENDICIÓN DE CUENTAS

DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, mayo 5 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

En cumplimiento de un precepto de la ley de 3 de julio de 1885, tengo el honor de elevar á la consideración de vuestra honorabilidad, los estados demostrativos del movimiento de fondos universitarios desde el 1º de abril de 1904 hasta el 31 de marzo del corriente año, presentado por la universidad nacional de Buenos Aires.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.

(A la comisión de instrucción pública.)

3

PETICIONES PARTICULARES

—Eduardo Cardoso solicita autorización para establecer una línea de tranvías desde Moreno (Buenos Aires) á la capital federal.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Francisco Alba reitera una solicitud para el establecimiento de un servicio regular de botes ómnibus automóviles en el puerto de la capital.—(*A la comisión de hacienda*).

—La superiora de las hermanas terciarias misioneras franciscanas solicita un subsidio. (*A la comisión de presupuesto*).

—Manuel Salas solicita aumento de jubilación. (*A la comisión de peticiones*).

—El Patronato de la infancia, de Chivilcoy, solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

Ramón Canalda, ex farmacéutico de la armada, solicita aumento de jubilación.—(*A la comisión de peticiones*).

4

COMISIONES

—La comisión de agricultura se ha organizado, nombrando presidente al señor diputado Oliver y secretario al señor diputado Uriburu (P.)

5

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de instrucción pública se expide en el proyecto de ley aprobatorio de un decreto del poder ejecutivo, por el que se concede al Consejo nacional de educación el uso de un edificio de propiedad fiscal ubicado en la calle Maipú esquina Arenales.

—La de presupuesto en el proyecto de ley ampliando en 350.000 pesos los ítems 1 y 2 del inciso 9, anexo I del presupuesto de la administración, relativos á conservación de puentes y caminos y edificios públicos.

La de presupuesto, acordando á la "Compañía forestal del Chaco", solicitud de Portalis y Cía., exoneración de derechos de importación para el material rodante destinado á un tranvía á vapor de Piraguacito á Guillermina.

—La de presupuesto, en el proyecto de ley ampliando en 300.000 pesos moneda nacional el ítem 5º del inciso 9, anexo I; y en 650.000 pesos oro el ítem 8º, inciso único, anexo H del presupuesto general de la administración.

—La de poderes, en el diploma presentado por el señor Eduardo Elordi, como diputado electo por la provincia de Tucumán.

6

MOCIONES

ELECCIONES EN TUCUMÁN

Sr. Vocos Giménez—Pido la palabra.

El reglamento establece, y siempre ha sido la práctica, que la honorable cámara dé la mayor preferencia posible á la consideración de los diplomas presentados por los diputados electos. Por lo que respecta al señor Elordi, que lo acredita diputado electo por la provincia de Tucumán, debemos tener presente que hace más de quince días que se ha inaugurado el período parlamentario, que la comisión de poderes ha hecho un estudio amplio y completo de todos los antecedentes que ha necesitado para formar un juicio é ilustrar á la cámara con su opinión, y me parece que sería conveniente no retardar más su despacho.

Hago, pues, moción para que se trate sobre tablas el despacho de la comisión de poderes.

—Apoyada suficientemente esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—Se tratará ese despacho después de dar cuenta de los asuntos entrados. Los demás pasarán á la orden del día.

7

ASUNTOS AL ARCHIVO

Sr. Secretario Ovando—Las comisiones de obras públicas, de agricultura y peticiones, presentan una lista de los asuntos que deben pasar al archivo en virtud de la ley N.º 2714.

8

PROYECTO DE LEY

FUSIÓN DE LOS FERROCARRILES C. A. Y B. A. R.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Entre los asuntos cuya caducidad comunica la comisión de obras públicas á la honorable cámara, se encuentra el llamado de fusión de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario.

Como se concibe sin mayor demostración, éste es un asunto que no puede ni debe caducar; casi es un asunto de orden público. Sobre la demora del despacho no se necesita tampoco mucha demostración para afirmar que las comisiones han tratado de defender los intereses públicos en este caso, y á ello obedece la misma demora, puesto que las pretensiones de las empresas son bien conocidas.

Las comisiones de obras públicas y legislación que se ocupan de este asunto, entonces, han resuelto, en vista de esta situación, presentar el proyecto del poder ejecutivo nuevamente á la cámara, haciéndolo suyo desde luego, para seguir el estudio que tienen empezado y ya bastante adelantado. En este sentido, cumpliendo el encargo que he recibido, presento á la cámara ese proyecto pidiendo apoyo para que se destine á comisión.

—Véase el proyecto en el «Diario de sesiones» de 1903, t. I. p. 708.

—Apoyada la moción, pasa el proyecto á las comisiones de obras públicas y de legislación.

9

REHABILITACIÓN DE FALLIDOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El fallido por concurso civil, que no hubiese obtenido carta de pago de sus acreedores, de cualquier género que estos sean, será rehabilitado á su petición, no existiendo pendiente contra él condenación por dolo ó fraude:

1.º A los diez años después de la fecha de la cesión de bienes.
2.º A los tres años después de la fecha de la adjudicación de los bienes á los acreedores.
3.º A los tres años después de la clausura de su concurso.

Art. 2.º Por la rehabilitación del fallido, cesan todas las interdicciones legales, producidas por el estado de concurso, y todas las responsabilidades por los saldos que hubiese quedado adeudando á sus acreedores.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Belisario Roldán.

Fundamentos del proyecto

Existe en el derecho escrito un principio universal, á la vez moralizador y humanitario, según el cual el transcurso del tiempo, en ciertas y determinadas condiciones, produce la cancelación definitiva de deudas pendientes. Este principio, extendido á lo civil, lo comercial y lo criminal, responde á la necesidad social de no llenar los bordes del camino de elementos inutilizados, y facilitarles, por el contrario, su reingreso á la actividad fecunda y honesta. En lo civil, se adquieren y pierden derechos «por el transcurso del tiempo»; en lo comercial, el fallido sobre quien no recae culpa, dolo ni fraude, se rehabilita por el propio medio; y hasta en lo criminal tiene dicho principio su traducción positiva. Con ser tan universal, está ausente de la actual ley de quiebras. Legisla ésta, en el título XV, sobre rehabilitación, y solo admite que el transcurso de cierto número de años determine la del comerciante. El concursado civil, entretanto queda permanentemente bajo el peso de los saldos en contra, si no ha obtenido carta de pago. ¿Por qué? Toda la legislación europea y la de

los estados de la Unión, involucra en un solo juicio la falencia del comerciante y la del que no lo es.

La antigua legislación española hacía lo propio. Las Ordenanzas de Bilbao (1560, reformadas en 1737) establecen asimismo un solo juicio; y lo propio las Partidas. (Ley 5.ª título 15). Nuestro Código civil privó de los beneficios del *concordato* á los encausados civiles.

En la actualidad, vense obligados estos últimos al procedimiento subrepticio y depresivo de la ocultación. ¿A qué concepto jurídico obedece semejante estado de cosas?

Piensa el autor de este proyecto que las breves razones apuntadas bastan para fundarlo debidamente.

10

EDIFICIO

PARA OFICINAS NACIONALES EN SALTA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo de la nación para invertir cien mil pesos moneda nacional en la compra del terreno y construcción de un edificio en la ciudad de Salta destinado para las oficinas de correos y telégrafos, juzgado federal, aduana é impuestos internos.

Art. 2.º La suma anterior será incluida en el presupuesto de 1906.

Art. 3.º Comuníquese. etc.

Sala de sesiones, mayo 17 de 1905.

A. Latorre.- P. Uriburu.—A. M. Ovejero.—S. Fleming.

Sr. Latorre—Pido la palabra.

Este proyecto, señor presidente, está encaminado á satisfacer una necesidad muy sentida en la ciudad de Salta. Las reparticiones nacionales se encuentran actualmente instaladas en distintos locales de propiedad particular, locales que fueron construidos para habitación de familias, por lo que son actualmente inadecuados para el objeto á que se les destina. En unos la distribución es deficiente, en otros es excesiva la estrechez, y en general no responden ni á las necesidades de los empleados ni á las exigencias del público.

Fuera de las deficiencias propias de cada edificio, ellos están situados en distintos rumbos, en distintos barrios, algunos muy á extremos del centro de la capital, exigiendo verdaderos sacrificios á los interesados y haciéndoles perder un tiempo considerable para trasladarse de unos á otros.

Sobre estas deficiencias de las condiciones propias de los edificios y de su ubicación con respecto al área de la ciudad, también resulta que los alquileres que se paga por ellos son muy elevados, que su importe total corresponde á un interés mucho mayor del que podría representar el del dinero que se invertiría en la construcción de un buen edificio, cuyo costo se fija en el proyecto en la cantidad de cien mil pesos.

Una vez que el ejecutivo resuelva construir estas oficinas en buenas condiciones de distribución, habrá realizado una verdadera economía.

A las consideraciones aducidas hay que agregar esta otra: que como se trata de edificios particulares, su locación está sujeta á la ley de la oferta y de la demanda, y los propietarios, cuando se les ofrece un precio algo mayor que el que la nación paga, piden el desalojo de los edificios, y los funcionarios se ven obligados á andar peregrinando de un barrio á otro, dejando los locales á que el público está acostumbrado á concurrir, todo con menoscabo del servicio público.

Finalmente, para una ciudad como es la de Salta, tan mediterránea y de tan deficiente edificación, un proyecto como el de que se trata no sólo viene á servir mejor los intereses públicos sino que también contribuirá, en buena parte, al ornato y á la mejora edilicia de aquella capital.

Por estas ligeras consideraciones, aparte de muchas otras que los diputados por Salta han tenido en vista, se ha formulado este proyecto á semejanza del que presentaron en la sesión anterior los diputados por Santa Fe, y piden en conclusión el apoyo de la honorable cámara.

—Apoyado, pasa á la comisión de obras públicas.

11

NACIONALIZACIÓN DEL HOSPITAL SAN ROQUE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley, el hospital San Roque servirá para hospital de clínicas de la facultad de ciencias médicas de la Capital.

Art. 2.° La dirección técnica del hospital San Roque y la de todos sus servicios se hallará bajo la inmediata dependencia de la facultad de ciencias médicas de la Capital, á los fines de la enseñanza práctica de la medicina y farmacia.

Art. 3.° La administración económica del hospital, así como la provisión de medicamentos, material de curaciones, ropa, mobiliario, manutención de enfermos y conservación del establecimiento, continuará dependiendo de la municipalidad de la Capital.

Art. 4.° La facultad de medicina nombrará y costeará el personal técnico de todos los servicios del hospital y correrá con la provisión de instrumentos y aparatos necesarios para las diversas clínicas del mismo.

Art. 5.° Los actuales jefes de servicios que no pertenezcan al cuerpo de profesores docentes de la facultad, serán respetados en sus puestos.

Art 6.° La municipalidad de la Capital hará entrega del hospital San Roque y del instrumental de todos sus servicios, á la facultad de ciencias médicas, á los fines establecidos en el artículo segundo de la presente ley.

Art. 7.° Comuníquese al poder ejecutivo.

E. Cantón—J. M. Alvarez—Amador Lucero—L. Carreño.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Este proyecto, suscrito por algunos de los distinguidos médicos de la cámara, viene á llenar una necesidad sentida de largo tiempo atrás.

Es respetuoso con los derechos adquiridos de todos; no levanta resistencias de ningún género; trata de establecer lo normal dentro de lo anormal en dos instituciones igualmente respetables.

Las causas y razones que lo fundan son numerosas; pero yo no las expondré á la honorable cámara en este momento, reservándome hacerlo cuando este proyecto tenga la suerte, si es que le cabe, de ser despachado por la comisión de instrucción pública.

Sometiéndome á la prescripción reglamentaria, me limito á pedir á mis honorables colegas el apoyo necesario para que pase á comisión.

—Apoyado, pasa á la comisión de instrucción pública.

12

JUSTICIA DE PAZ EN LA CAPITAL

Sr. Vocos Giménez—Pido la palabra.

La comisión de justicia tiene necesidad de introducir algunas modificaciones en el despacho que ha presentado sobre reorganización de la justicia de paz, y me ha autorizado para pedir á la honorable cámara el permiso necesario para retirarlo de la orden del día.

Debo adelantar que los trabajos están tan adelantados que será cuestión de dos ó tres días más para que presente un nuevo despacho.

Sr. Presidente—Si no hay inconveneniente, se autorizará á la comisión á retirar su despacho.

—Asentimiento.

13

CENSO PECUARIO

Sr. Lagos—Pido la palabra.

La comisión de agricultura se ha encontrado á los pocos días de haberse constituido con un despacho anterior disponiendo que se levante un censo ganadero. Sus miembros pensamos que ese proyecto ha debido volver á comisión; en primer lugar, porque fué iniciado por la administración anterior, y en segundo porque la comisión no ha podido reunirse por ausencia de algunos de sus miembros y renuncia de su presidente el doctor Pérez. De haberse reunido, habría invitado al señor ministro de agricultura, doctor Torino, para oir los propósitos del gobierno y conocer su opinión al respecto, y habría designado un miembro informante en sustitución del doctor Pérez, que era quien debía haber informado en este asunto.

De modo que las razones que tuvo la cámara en sesiones anteriores para no tratar ese despacho subsisten toda-

vía, y la comisión pide permiso á la cámara para retirarlo.

Sr. Presidente—Si no hay oposición, se autorizará á la comisión para retirar su despacho.

—Asentimiento.

ORDEN DEL DIA

14

ELECCIÓN

DISTRITO DE TUCUMÁN

DIPUTADO ELECTO SEÑOR EDUARDO ELORDI

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de poderes ha estudiado los antecedentes de la elección practicada el día 7 de agosto próximo pasado en el distrito electoral de Tucumán, circunscripción Graneros y Río Chico; y por las razones que aducirá su miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

La Cámara de diputados de la nación.

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase la elección practicada el día 7 de agosto de 1904 en el distrito electoral de Tucumán, circunscripción 6.ª (Graneros y Río Chico) por la que resulta electo diputado al honorable congreso de la nación el ciudadano don Eduardo Elordi.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, mayo 17 de 1905.

A. I. Berrondo.—Eulalio Astudillo.—N. Barraza.—P. Vieyra Latorre.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. González Bonorino — Podría invitarse al señor diputado electo á que pase al recinto.

—Entra al recinto y ocupa una banca el diputado electo señor Eduardo Elordi.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

La comisión de peticiones y poderes, que tengo el honor de presidir, me ha encargado informar á la honorable cámara respecto á la elección á que hace referencia el despacho de que el señor secretario acaba de dar lectura; trabajo por cierto superior á mis fuerzas, pero que por un deber que me impone el cargo de miembro de la comisión me he visto en el preciso caso de aceptar.

Debo declarar, ante todo, que este asunto, en sí tan delicado, tan comentado en los diversos círculos sociales y políticos, que de tanto tiempo á esta parte viene manteniendo en estado latente á la opinión pública, pues hace más de siete meses que ha debido tratarse, y que ha interesado vivamente á la prensa de la capital, la que se ha manifestado en pro y en contra muchas veces, este asunto, repito, ha sido estudiado detenidamente por la comisión, quizá hasta en sus más insignificantes detalles; y el despacho que presenta está inspirado solamente en los más sanos propósitos, en el más absoluto desapasionamiento político y en la más estricta justicia, que han sido siempre los móviles que han guiado en todas sus resoluciones á este honorable cuerpo.

Esta elección ha sido practicada el 7 de agosto del año próximo pasado, en el distrito electoral de Tucumán, circunscripción de Graneros y Río Chico.

Consta de varias secciones esta circunscripción, y me voy á permitir enumerarlas una por una.

Sección Aguilares—Se han instalado, con arreglo á la ley actual, once mesas, habiendo votado en ellas, por el señor Eduardo Elordi 936 ciudadanos; por el señor Luis J. Nougués, 355.

Sección Santa Ana—Se han instalado ocho mesas, votando por el señor Elordi, 320 ciudadanos; por el señor Nougués, 583 y por el señor Neptalí R. Montenegro 1.

Sección Villa Alberdi—Se han instalado once mesas, votando por el señor Elordi 358 ciudadanos y por el señor Nougués 223.

Sección Graneros.—Se han instalado tres mesas, votando por el señor Elordi, 216 ciudadanos, y por el señor Nougués, 150.

Sección La Cocha.—Se han instalado cinco mesas votando por el señor Elordi 490 ciudadanos; y por el señor Nougués, 121.

Sección Lamadrid.—Se han instalado tres mesas, votando por el señor Elordi 276 ciudadanos, y por el señor Nougués, 151.

Estas cifras parciales arrojan un total de 2596 votos por el señor Eduardo Elordi, 1583 por el señor Luis J. Nougués y uno por el señor Neptalí R. Montenegro.

La junta electoral, señor presidente, después de practicado el escrutinio de esta elección, proclamó diputado electo al honorable congreso de la nación, al señor Eduardo Elordi.

Se han presentado á la comisión seis protestas; y revisadas detenidamente por ella, como he manifestado antes, no ha encontrado ningún cargo concreto, ningún hecho que se haya comprobado y que pueda invalidar la elección del señor Elordi impidiéndole ocupar una banca en esta cámara.

De las protestas que tengo aquí á la vista, la más importante de todas ellas es la que corresponde á la sección Aguilares, donde se manifiesta que se han anotado á favor del señor Elordi votos que fueron dados al señor Nougués, firmando esta protesta unos treinta y seis ciudadanos Examinado el padrón por la comisión, se encontró que de los votantes á que se hace referencia la mayoría han votadopor el señor Nougués, muy pocos por el señor Elordi y varios no han votado. Pero lo más curioso es que esa protesta está hecha de puño y letra de un solo individuo; parece que no sabía firmar ninguno. Por lo tanto, la comisión la ha desestimado.

Además, la comisión ha tomado muy en cuenta la exposición que el distinguido diputado por Tucumán doctor Manuel Paz inició en este recinto y que terminó en el seno de la comisión de una manera amplia y detallada, manifestándole á ésta que el gobierno de Tucumán había decretado una investigación administrativa en contra del señor Elordi, por cuanto este ciudadano, que colaboró en el progresista gobierno de mi distinguido amigo don Lúcas Córdoba, había dispuesto, se decía, por valor de cincuenta y cuatro mil y pico de pesos para gastos de policía secreta en los momentos difíciles en que se encontraba su gobierno. La comisión, en vista de esos antecedentes, se dirigió al gobierno de Tucumán para satisfacer al señor diputado y para cumplimentar la orden dada por la honorable cámara de que la comisión estudiase en todos sus detalles todos los antecedentes que viniesen por intermedio del señor diputado por Tucumán. La comisión se dirigió telegráficamente al señor gobernador en la forma siguiente:

«En nombre y por encargo de la comisión de poderes de la honorable cámara de diputados de la nación, debidamente autorizada por ésta, me permito requerir de vuesencia que se sirva informar telegráficamente si existe ordenada por su gobierno una investigación administrativa comprobatoria de irregularidades en el manejo de fondos públicos cometida en su carácter de jefe de policía de esa provincia por el ciudadano Eduardo Elordi, rogándole, en caso afirmativo, se sirva remitir á esta comisión á la mayor brevedad el documento público de su referencia.»

La comisión recibió en contestación un telegrama comunicando nada más que las conclusiones, que ya había presentado á la cámara, aunque fragmentariamente, el señor diputado por Tucumán, y que después presentó íntegramente en el seno de la comisión. La comisión no se satisfizo y volvió á dirigir otro telegrama al señor gobernador, diciéndole que no era eso lo que solicitaba, sino el documento público que comprobara la investigación administrativa á que se había hecho referencia; y nuevamente el señor gobernador de Tucumán contestó á ese telegrama manifestándole á la comisión lo siguiente: «Por correo de mañana salen los documentos que se han solicitado.» La comisión esperó cuatro días en medio de la ansiedad pública que todos conocen, esos documentos, á riesgo de que se la inculpara por abandono ú holganza porque no despachaba el asunto que tenía á estudio. (*Voces:* ¡No! ¡no!)

Bien, señor presidente, ese documento ha llegado después de ocho dias de ser anunciado por el señor gobernador, y es curioso ese espediente! Revisados los papeles se encuentra que el primer decreto ordenando la investigación, no está suscrito por el señor gobernador y y su ministro; las demás hojas del expediente no tienen numeración alguna, (yo he tenido que hacerla para poder entender esos papeles); no están autenticados por nadie; y en vista de esta informalidad, de no haber mandado el documento público pedido, de que el documento no reune los requisitos necesarios, mucho más siendo dirigidos á un cuerpo soberano como el honorable congreso, la comisión de poderes, no ha tomado en consideración dicho documento, pues él importaba una verdadera falta de respeto á este cuerpo.

La comisión piensa además, que estos antecedentes tampoco invalidan absolutamente el diploma del diputado electo, señor Elordi. La comisión va mas allá. Piensa que si realmente existiesen esos cargos, que si se hubiera hecho esa in-

vestigación en la forma que se dice, la cámara no es el juez competente para juzgar esos hechos. Ellos pertenecen á los jueces ordinarios, pertenecen al fuero de Tucumán, y por lo tanto es allí donde debe dirimirse esta cuestión. Y si alguna vez, por desgracia, no lo deseo, por honor al parlamento argentino, viniese el juez á solicitar el desafuero del señor diputado electo, crea la honorable cámara que el que habla como los demás miembros de la comisión, serán los primeros en votar por que el señor Elordi vaya al banquillo de los acusados á defenderse, como corresponde á un caballero, de los cargos é imputaciones que se le hacen. Mientras esto no suceda, señor presidente, la comisión cree que el señor Elordi es un cumplido caballero y es digno de sentarse en esta cámara, porque á nadie se le declara culpable sin sentencia de autoridad competente.

Sr. Paz—Pido la palabra.

Voy á fundar brevemente mi voto en contra del despacho de la comisión de poderes porque mi situación en este debate es muy especial. Soy francamente adversario de los hombres que gobernaron la provincia de Tucumán, y formo, con toda la decisión de un convencido en las filas de ese partido que ha sido vencido por el fraude y la coacción en el acto electoral que está á la consideración de la honorable cámara. Tengo en el campo contrario vinculaciones estrechas de sangre, mantenidas por verdaderos afectos con el joven que desempeñó la intendencia de policía en el acto comicial que estudiamos. Estas circunstancias y no otras determinan la brevedad con que me expresaré. Voy á ser breve. No quiero que mis palabras puedan ser consideradas como el fruto de la pasión política, ni quiero tampoco dar margen á que se crea que sin necesidad he olvidado deberes de un orden moral que me honro siempre en cumplir.

La honorable cámara no se ha de ver por esta circunstancia privada de todos los elementos de juicio para resolver la cuestión de Tucumán. No ha de dejar de conocer en detalle todos los agravios que el pueblo de Tucumán tiene que presentar á la honorable cámara para pedir el rechazo del diploma del señor Elordi, como el único medio de mantener el camino que la ley establece para reivindicar los derechos de que ha sido tan injustamente privado. Y digo que no se ha de ver privada esta honorable cámara de todos los elemento de juicio en esta grave cuestión de Tucumán, porque tengo conocimiento de que algunos de mis honorables colegas que piensan tomar parte en este debate conocen todos los hechos producidos en ese acto electoral, hechos sobre los que me permito pasar por alto, en virtud de las razones señaladas, y porque creo que las consideraciones que voy á hacer son bastantes para fundar mi voto en el sentido indicado.

El señor miembro informante nos habla de las protestas presentadas en la elección del 7 de agosto, y llega á esta conclusión: que ninguna de ellas es digna de tomarse en cuenta.

No ha hecho otra cosa la comisión que estudiar los antecedentes remitidos por la junta electoral, comprobar las sumas de votantes que han intervenido en la elección, y llega á la conclusión de que el señor Elordi ha sido legalmente electo por la circunscripción 6.ª del distrito electoral de Tucumán. Se ha referido á protestas, pero las ha pasado por alto. Y yo me pregunto: ¿es éste el criterio con que se debe estudiar la elección de los miembros de esta cámara, encuadrándola dentro de los preceptos legales que amparan estos actos y defienden los derechos del ciudadano? No, señor presidente; y no necesito entrar en muchas consideraciones para demostrar la verdad de esta afirmación. Un solo hecho fraudulento, una sola infracción á la ley electoral, es más que suficiente para invalidar la elección en favor de la persona por quien se ha producido el hecho, puesto que es sabido que el que recurre á medios fraudulentos es porque tiene conciencia de su debilidad para luchar con éxito en el terreno legal.

Que en este caso hay hechos fraudulentos, que hay infracciones á la ley electoral, es indiscutible, y voy á presentarlos á la honorable cámara de un modo tal que no quedará duda alguna de que existen.

Los fraudes electorales, que llegaron al máximum en los últimos años de la presidencia del general Roca, llamaron la atención de todos los hombres públicos, los que concurrieron, con más ó menos sinceridad, á dar una ley que tuviera la virtud de combatirlos de tal manera que dejaran de ser un peligro y una rémora al engrandecimiento político de nuestro país. Con este fin concurrieron todos, como digo, á dar la ley electoral que está en

vigencia con más ó menos éxito, pero reconociendo todos su necesidad.

Sr. Varela Ortiz—Está proyectada su derogación por un gobierno que no es el del general Roca.

Sr. Paz—He dicho simplemente: en los últimos años del gobierno del general Roca se hizo notar la necesidad de dictar una ley, y así se hizo.

Sr. Varela Ortiz—Y yo le hago notar al señor diputado que se ha proyectado su derogación por el gobierno actual.

Sr. Paz—Se dictó pues la ley electoral con el propósito enunciado. Su primera aplicación resultó buena por efecto de las penas establecidas á sus infractores. Pero desgraciadamente lo que sirvió para prestigiarla sirvió de fundamento á la ley de amnistía á la que le negué mi voto no obstante mi inclinación al perdón, porque creo que con ella desprestigiábamos una ley que ampara mayores bienes que los comprometidos en virtud de una sentencia que será siempre una honra para el poder judicial.

No me equivoqué, señor presidente, y en este convencimiento encuentro la compensación de las mortificaciones que he sufrido cuando por primera vez negaba mi voto á una ley de amnistía, á una ley de olvido para las faltas cometidas por compatriotas nuestros. La prueba de que no me equivoqué la tenemos en la elección del señor Elordi, que es el único caso que se presenta á la consideracion de la honorable cámara; es el primero y sería de desear que fuera el último, después de dictada aquella ley.

Para demostrar la especialidad del caso y llegar á la conclusión que me he propuesto de fundar mi voto, voy á establecer la calidad de funcionario público del señor Elordi en el momento antes de hacerse la elección, en el momento en que se practicaba y después de ella, cuando se festejaba su triunfo.

Antes de la elección, el señor Elordi desempeñaba las dos carteras en el gobierno de la provincia: era ministro de gobierno é igualmente de hacienda. Desempeñando estas funciones firmó decretos nombrando y cambiando la ubicación de las mesas, y en el desempeño de estas funciones, resultaba ser el señor Elordi el superior inmediato de los jueces de paz, nombrados y removidos por el poder ejecutivo, y que eran los encargados de dar el duplicado de las partidas cívicas que han servido para substituir al verdadero elector por el falso, que se doblega para votar por el candidato oficial.

Al aceptar el banquete que le ofrecían los jueces de paz y comisarios, había dejado de ser ya ministro de gobierno; pero continuaba siendo ministro de hacienda. ¡Sin duda sus amigos necesitaban del prestigio de su ministerio para triunfar en el acto electoral! Para obsequiarlo con ese banquete les fué bastante el ministerio de hacienda.

Y bien, señor presidente: ¿no es verdad que estos hechos son contrarios, abiertamente contrarios al espíritu de la ley electoral?

Hay más todavía, señor presidente.

Afirmé que se habían producido hechos fraudulentos, que se habían cometido infracciones á la ley electoral, y voy á demostrarlo.

En esa protesta á que ha hecho referencia el señor miembro informante, firmada por cincuenta y tres ciudadanos, se dice que fueron....

Sr. Berrondo—Creo que eran cincuenta y cuatro.

Sr. Paz—Cincuenta y tres ciudadanos. Los antecedentes están en la cartera de la comisión de poderes, y podría verificarse en cualquier momento si es exacto lo que digo.

Varios señores diputados—No vale la pena.

Sr. Paz—Son cincuenta y tres ciudadanos.

En esa protesta afirman que no se podía fiscalizar el acto electoral, porque no se admitían fiscales del partido de oposición, y que no se habían consignado votos en favor del ingeniero Nougués; que esos votos han sido consignados á favor del señor Elordi; y he tenido á mi vista esos antecedentes, habiendo comprobado efectivamente que hay votos de los firmantes.—no con una sola firma, señor presidente,—y esto me parece que no lo ha visto bien el señor miembro informante,—sino que son varias las firmas, tienen distinta letra, distintos caracteres, no se las puede confundir...

Sr. Berrondo—Me parece que he comprobado que es una grosera falsificación de letras, hecha por individuos que no saben leer ni escribir, seguramente.

Sr. Paz—Esa es una suposición del señor diputado.

Sr. Berrondo—No, señor diputado, no es suposición.

Sr. Paz—Es una suposición: y con suposiciones no puede hacer afirmaciones el señor diputado, contrarias á documentos que llevan al pie cincuenta y tantas firmas de ciudadanos perfectamente conscientes de sus deberes.

Sr. Berrondo—Si me permite una interrupción?... En el supuesto caso de que fuera exacto eso, voy á permitirme hacer una referencia que va á demostrar la verdad de mi afirmación.

Sobre la falsedad de un documento público, según el testimonio que tenemos, Wilson en su *Digesto de derecho parlamentario*, nos dice textualmente lo siguiente: «que cuando una parte ó punto de un documento es falso, y se demuestra su falsedad, no se debe creer en lo demás de su estructura.»

Sr. Paz—Eso es justamente lo que yo sostengo, y es precisamente lo que voy á probar: que basta una infracción, que basta un solo voto falso, para que anule toda la elección en favor del señor Elordi.

Varios señores diputados—¡No, no! ¡Es un error!

Sr. Paz—El miembro informante lo ha dicho: la cita que acaba de hacer comprueba mi afirmación.

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que no interrumpan.

Sr. Paz—Bien, señor presidente: he comprobado, con los antecedentes que tengo á la vista, que Nicolás Diaz dió su voto por el señor ingeniero Nougués; y en las actas figura como dando su voto por el señor Elordi. Este es un hecho.

Sr. Domínguez—¿El señor diputado lo ha comprobado por la declaración de Nicolás Diaz?

Sr. Paz—Por las actas, por la protesta misma y por la afirmación de esos ciudadanos.

Sr. Domínguez—¿Dónde se encuentra la declaración?

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que no continúen en forma dialogada.

Sr. Garzón—Es necesario que se regularice el debate.

Sr. Paz—Con una suposición no se destruye una afirmación, y lo que he dicho es una afirmación que está abonada con cincuenta y tantas firmas de ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, que nunca se prestarían á hacer una manifestación de este género sabiendo que no es la verdad y conociendo las responsabilidades en que incurren.

Sr. Berrondo—Las firmas, ¿quien las abona?

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado no interrumpir al orador.

Sr. Paz—Con la suposición que hace el señor diputado llegaríamos á la conclusión de que ninguna de las firmas es verdadera.

Pero voy á otro punto fundamental, que no me lo va á negar el señor miembro informante: ha habido infracción á la ley electoral. He prometido demostrarlo, y voy á hacerlo.

El artículo 62 de la ley electoral, dice: «Para el funcionamiento de las mesas receptoras de votos, á objeto de que pueda tener fácil acceso al comicio el mayor número posible de electores y procurar la mayor descentralización, se eligirán sitios amplios y cómodos, en los cuales puedan instalarse dos mesas como máximum. A este respecto, y mientras no sea posible disponer de sitios especiales, se dará preferencia, por su orden y segun las localidades, á los atrios de las iglesias, etc.» Estas son disposiciones perfectamente conocidas por los señores diputados; paso sobre ellas. Termina así: «El número y local de las mesas se hará conocer del público por lo menos con quince días de anticipación á la elección, en la misma forma indicada por el artículo 28.» El artículo 28 determina la forma en que se han de hacer las publicaciones, y dice: «En todos los diarios de la capital, por lo menos con quince días de anticipación.»

Bien, señor presidente: el señor ministro de gobierno en esa epoca, don Eduardo Elordi, dió un decreto ubicando las mesas en el lugar de Taco Ralo, centro completamente despoblado, cambiando la ubicación que habían tenido las mesas en la elección anterior para electores de presidente y vice de la república, y estableciendo tres mesas en lugar de dos, que es lo que correspondía. Ese decreto tiene fecha 13 de julio, pero su publicación fué hecha con nueve días de anticipación. De manera, pues, que es un caso perfectamente claro, de que el señor Elordi, como funcionario público, realizó en beneficio propio un acto que importa una infracción á la ley electoral.

Este solo hecho, señores, es suficiente para anular esta elección.

Sr. González Bonorino—¿Alguien ha acusado al señor Elordi de esa infracción?

Sr. Berrondo—Nadie se ha acordado de hacerlo.

Sr. Paz—No creo que las facultades de la cámara, señor diputado, estén subordinadas á las acusaciones que puedan llevar los particulares. Es un deber de la cámara mantener una ley que ella misma ha dictado; y si se prueba que fué infringida, me parece que no se debe preguntar si se ha acusado ó no! *(Aplausos).*

Nadie se atreverá á negar estos hechos. Puedo entonces, decir: hay violación á la ley electoral, hay un delito, y su autor es el señor diputado electo.

Entra en la categoría de los postulados esta afirmación, después de la demostración que acabo de hacer á la cámara: el señor Elordi está inhabilitado moralmente para ser diputado, por ser autor de un delito penado por la ley.

Pero aparte de estas consideraciones, hay otros hechos más graves, hechos que, como dije en una sesión anterior en que nos ocupamos de este asunto, afectaban fundamentalmente la moralidad del electo. Me refería entonces á documentos públicos que existían en poder del gobierno de Tucumán y pedía que la comisión ó la cámara tuviera conocimiento de esos antecedentes para que pudiera con conciencia y con rectitud dar su voto sobre este asunto, resolviendo la aceptación ó el rechazo del diputado electo.

Esas denuncias, esos cargos que manifesté llegaron á mi poder por conductos insospechables y en forma insospechable también, fueron puestos á disposición de la comisión de poderes, y ella, por intermedio de su presidente, se dirigió al excelentísimo gobierno de Tucumán y ha tenido la comprobación completa de que el señor Elordi ha dispuesto de los dineros públicos, saliendo de la ley, faltando completamente á sus deberes, realizando un hecho que la ley califica de malversación de dineros públicos.

Sr. Vieyra Latorre—La comisión no ha tenido comprobación ninguna; lo que la comisión ha tenido son denuncias, nada más.

Sr. Paz—¿Si me permite el señor diputado?...

Sr. Berrondo—No es mi ánimo interrumpir, pero debo manifestar que la comisión no tiene comprobación ninguna.

Sr. Paz—Sería el caso de que la cámara resolviera la lectura de esta comunicación del gobierno de Tucumán, para saber si es verdad que todas estas denuncias y hechos están perfectamente comprobados. No quiero referirme á noticias que vienen por otro conducto; quiero referirme á esos informes del gobierno de Tucumán. Si la cámara considera conveniente hacer esta investigación, es muy fácil; tiene en un telegrama la contestación del gobierno de Tucumán, comprobando la exactitud de todas las denuncias, que yo puse en manos de la comisión.

¿Es verdad señores miembros de la comisión?

Sr. Vieyra Latorre—El señor diputado, como abogado, sabe perfectamente que una denuncia no es la comprobación de los hechos. La comprobación de los hechos se obtiene cuando se hace el juicio contradictorio y viene un fallo de autoridad...

Sr. Paz—No es ese el caso, señor diputado.

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado se dirija á la presidencia y se abstenga de hacer interrogaciones á los señores diputados.

Sr. Paz—Yo no afirmo ni niego que esos hechos estén comprobados; yo no digo que el señor diputado haya realizado estos actos. Lo que digo es que hay un documento público, que emana del excelentísimo gobierno de Tucumán, que afirma que se han producido esos hechos.

No necesita la honorable cámara esperar que la justicia esclarezca estos asuntos para pronunciar su fallo sobre este caso, porque eso sería subordinar una de las facultades de la cámara en la acción de un cualquiera...

—Se perciben algunas manifestaciones contrarias en la cámara.

Digo, señores, que sería subordinar las facultades de la cámara, haciendo depender su propia honorabilidad de la acción de un cualquiera. La justicia no procede de oficio, señor presidente.

Varios señores diputados — Sí, señor!

Sr. Paz—Por consiguiente, no he podido referirme ni hacer más manifestaciones que las contenidas en ese documento.

Ahora, es el caso de estudiar las facultades de la cámara para pronunciarse sobre este asunto y voy á referirme

á una discusión que tuvo lugar en este mismo recinto, el año 1867, en una sesión del 24 de julio, en que tomaron parte distinguidos oradores, como el doctor Manuel Quintana, el doctor Ugarte, el doctor Manuel Augusto Montes de Oca, el doctor Tejedor y don Ignacio Vélez, de la provincia de Córdoba.

En ese debate, brillante é ilustrativo como exposición de principios y antecedentes constitucionales, se llegó á establecer la verdadera doctrina constitucional: el parlamento argentino tiene el derecho de expulsar ó suspender á sus miembros por cualquier acto indigno que hayan cometido, aunque sea extraño al ejercicio de sus funciones.

Si el hecho que relata el excelentísimo gobierno de Tucumán no afecta la dignidad de un hombre, no sé, francamente, qué hechos pudieran afectarla!

Bien, señor; me referiré á esta discusión, aceptando las opiniones de estos hombres, que indudablemente son las más autorizadas.

El doctor Quintana, que era opositor al despacho de la comisión que aconsejaba la expulsión de dos diputados por Catamarca, se esplicaba en esta forma, determinando el alcance y significado del artículo 58 de la constitución: «Que como podía suceder que la inhabilidad sobreviniera á la incorporación del elegido, se sintió la necesidad de autorizar á cada cámara para declararla, y á esa necesidad responde el artículo 58 de la constitución.»

Llamo la atención sobre esta opinión, no precisamente porque emane del ciudadano que hoy ocupa la presidencia de la República, sino porque emana del diputado que en aquella época impugnaba el despacho de la comisión que aconsejaba la expulsión de dos diputados. El explicaba el alcance de este artículo constitucional y decía: el es aplicable solamente para el caso en que la inhabilidad moral sobrevenga á la incorporación del elegido. Fué por esa razón que los constituyentes dictaron esa disposición que está en nuestra carta fundamental.

El doctor Tejedor decía: «Aquí solo nos ocupamos de la dignidad del diputado para ocupar su puesto. Nosotros no hacemos un juicio, no condenamos, no imponemos penas. Simplemente nos anticipamos á la requisición de la justicia ordinaria y tenemos el derecho de anticiparnos, porque somos los únicos guardianes de nuestra honra como diputados.»

El doctor Manuel Augusto Montes de Oca decía: «El país necesita ver que la responsabilidad de los hombres políticos se haga alguna vez efectiva; el país quiere que los funcionarios que no cumplan con su deber sean expulsados de la cámara ó sentados en el banco de los acusados. Y no pediré como el señor diputado por Buenos Aires tres actos de justicia; pediré un solo acto: que levantemos sobre todas las consideraciones sociales, la moral, señor presidente, la moral!»

Con estas mismas palabras termino la exposición que he hecho para fundar mi voto: levantemos la moral en este caso, defendiendo el decoro de la honorable cámara.

Sr. Elordi (*diputado electo*)—Pido la palabra.

No es sólo la circunstancia de encontrarme por primera vez en el seno de esta cámara, respetable bajo todo concepto, lo que me hace incorporarme á este debate profundamente emocionado, sino que lo es también la grave acusación que pesa sobre mí, colocándome en situación desventajosa, sola causa que me ha decidido á tomar parte en esta discusión, no obstante creer, como lo demostrara evidentemente el señor diputado Varela Ortiz, que estas acusaciones no podían alterar en nada la legalidad del acto electoral en que resultara electo, ni tampoco las condiciones personales del electo.

Mi exposición, señor presidente, no ha de contribuir mayormente á decidir en favor del despacho de la comisión el voto de la honorable cámara, dada la claridad y precisión con que lo ha hecho el señor miembro informante de la comisión, no sólo al tratar el asunto bajo el punto de vista del acto elecotral en que fuera favorecido por la mayoría de los sufragios, sino también de la improcedencia de los cargos que el señor diputado por Tucumán, doctor Paz, me formuló al fundar su moción para que el despacho volviera á comisión.

La comisión, señor presidente, no ha encontrado mérito legal para modificar su primitivo dictamen. Y me ha de permitir la honorable cámara que dé preferencia á los cargos que me afectan personalmente, causa fundamental para que este asunto volviera á comisión.

No obstante estar prevenido desde

largo tiempo del debate á que daría lugar la discusión de mi diploma y de algunos días de la moción que formularía el señor diputado Paz, me sorprendió la forma agresiva y hasta alevosa en que la fundó, puesto que yo no podía defenderme por estar excluído del debate á que diera lugar una moción previa. Y he debido lamentarlo, porque confío, señor presidente, no obstante mi insuficiencia, que hubiera borrado la mala impresión que causó á la cámara la grave imputación que me hiciera el señor diputado por Tucumán.

Sr. Paz — Que le ha hecho el gobierno de Tucumán.

Sr. Elordi—Que me ha hecho el señor diputado!

Sr. Paz—Que le ha hecho el gobierno de Tucumán!

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado se sirva no interrumpir.

Sr. Elordi—Que me ha hecho el señor diputado ante esta honorable cámara, sin otra intención que servir un propósito político, disfrazándose de oficioso defensor del honor de la honorable cámara y del diputado atacado para que pudiera sincerarse en provecho propio. Puede estar seguro el señor diputado que á haberme hallado presente en este recinto, no hubiera permanecido en silencio como hasta ahora, y sin perjuicio de que la honorable cámara hubiera solicitado todos aquellos antecedentes que hubiese juzgado oportunos, me hubiera opuesto á que el asunto volviera á comisión, porque en la forma que era traído al seno de la honorable cámara no podía ser tomado en cuenta por ella, desde que no constituían las afirmaciones del señor diputado un argumento legal para dilatar la discusión de mi diploma, mucho menos cuando no pesaba sobre mí acusación alguna ni sentencia judicial, ni siquiera un proceso conocido.

Cuando hace algún tiempo, un diario de Tucumán, adversario político del partido en que milito desde su organización, lanzó la falsa denuncia que el señor diputado ha traído á esta cámara, inmediatamente tomé la intervención que me correspondía, y me consta que el gobierno de aquella provincia, lejos de responsabilizarse de esos cargos, protestó de que los datos publicados fueran oficiales y hubiesen sido suministrados en la casa de gobierno.

Fué entonces, y por indicación de mis amigos, que resolví guardar silencio hasta tanto la palabra oficial se hiciera oir, como lo prometió por medio de su órgano en la prensa. Pero recién aquí, en el recinto de la honorable cámara, he sido notificado de la existencia de las conclusiones del informe que ha traído el señor diputado por Tucumán y que contiene los mismos datos que publicara el diario á que me he referido.

Y bien, señor presidente: ¿qué ha hecho el gobierno de Tucumán, en presencia de las conclusiones de ese informe? ¿Me ha notificado, acaso, de su existencia? ¿Me ha exigido las explicaciones necesarias, en presencia de los cargos personales que se me hacían como ex jefe de policía de aquella provincia? No, señor presidente; lo ha mantenido en reserva y subrepticiamente se lo ha facilitado al señor diputado para que viniera á impresionar á la honorable cámara, esgrimiéndolo aquí como arma política! *(Muy bien! Muy bien!)*

Recién el 4 del corriente mes, es decir, al día siguiente en que el señor diputado hizo mención aquí de ese informe, recién entonces, repito, el gobierno de Tucumán lo pasó en vista al ministerio fiscal para que aconsejara el temperamento á seguirse.

No uniéndome como no me une con las personas que están al frente de aquel gobierno, vinculación partidista de ninguna clase, no podía atribuir su silencio á complacencia política, señor presidente, lo que era una asechanza de varios meses, á la espectativa de no sé qué combinación esperada.

Sr. Paz—Y sin embargo, el señor diputado ha tenido complacencias políticas en la reserva del informe á que se ha referido.

Sr. Vedia—Es que ó no habría, en tal caso, efectivamente, sino complicidades ó complacencias.

Sr. Elordi—Lo que hay en verdad es la intención de atemorizar con el escándalo, con ese documento hecho á propósito á falta de otro argumento legal contra todo un partido de la provincia de Tucumán; y es al servicio de este plan, que ha traído el señor diputado por Tucumán las conclusiones de aquel informe.

¿Cómo es posible aceptar que he de venir ante la honorable cámara á dar cuenta de mi gestión como funcionario de un estado autónomo de la república? No, señor presidente, no es aquí que

debo hacerlo, porque aunque lo quisiera, me sería imposible, puesto que carezco de los elementos necesarios, que están en poder del gobierno. Es ante los poderes públicos de Tucumán que he de levantar esos cargos, toda vez que el poder ejecutivo haya encontrado mérito suficiente para exigírmelo ya sea por la vía administrativa ó judicial. (*¡Muy bien! muy bien!*) Cuando este caso llegue, cuando esos antecedentes vengan á la honorable cámara, por el conducto legal correspondiente, entonces he de ser yo el primero que solicite el voto del señor diputado y de toda la honorable cámara para que haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 62 de la constitución nacional, me ponga á la disposición de la justicia ordinaria (*¡Muy bien! ¡muy bien!*) Porque jamás he pretendido eludir la responsabilidad de mis actos como funcionario público, ni como hombre ni como caballero y mucho menos ampararme en las inmunidades que la constitución me acuerda al solo efecto de cumplir con independencia mis deberes de diputado.

Estoy seguro de que la honorable cámara se ha penetrado de la legalidad de esta cuestión; y no debo ni puedo detenerme á considerarla bajo el punto de vista constitucional. Solamente, con el propósito de que la honorable cámara pueda votar tranquila, en la seguridad de que no ha de incorporar á su seno á un miembro indigno de ella, voy á dar algunas explicaciones respecto al cargo que contiene el informe que ha traído el señor diputado por Tucumán.

Sr. Paz—Que ha traído el gobierno de Tucumán.

Sr. Demaría—El gobierno no puede traer nada aquí. Ha debido dirigirse al juez, si creía que el cargo era cierto y reservarlo si lo creía falso. Los medios de gobierno no pueden servir para hacer imputaciones calumniosas á los hombres.

Sr. Paz — No son imputaciones calumniosas. Se hacen simplemente imputaciones invitando al diputado electo á que las levante; y al hacerlas ha sido respondiendo á un pedido de la honorable cámara.

Sr. Demaría — Ante el juez se hacen esas imputaciones y no ante la cámara. Por eso es que yo califico con dureza el proceder del gobierno de Tucumán; siéndome, por lo demás, completamente indiferente esta cuestión.

Sr. Elordi—Las conclusiones del informe que ha traído el señor diputado por Tucumán dicen textualmente: «El intendente de policía señor Eduardo Elordi ha girado á la tesorería, en su carácter de jefe de la repartición, por la suma de cincuenta y cuatro mil y pico de pesos destinados al pago de planillas de personal extraordinario y reservado, de cuya inversión no existen comprobantes; y mientras el señor Elordi no rinda cuenta, es personalmente responsable de su inversión».

Bien, señor presidente, he presentado oportunamente á la comisión de peticiones y poderes los documentos que acreditan que, como jefe de policía de la provincia, fuí debidamente autorizado por el poder ejecutivo para hacer esos gastos en el carácter en que han sido hechos.

Tengo aquí los telegramas en la mano.

Sr. Paz—Podría leerlos el señor diputado, porque no los conozco.

Sr. Elordi—Voy á leerlos.

Este telegrama me fué dirigido por el señor Lucas A. Córdoba, que era entonces gobernador de la provincia: «Teniendo en cuenta los antecedentes que me llegan de la sesión de la cámara de diputados respecto á responsabilidades que pretenden hacer pesar sobre usted por gastos injustificados en la policía, durante su jefatura de aquella repartición pública, es mi deber manifestarle, por lo que pueda servirle para levantar cargos injustos, asumiendo la responsabilidad que me corresponde, como ex gobernador de la provincia en aquella época, que yo autoricé por intermedio del señor ministro de gobierno hacer todos los gastos necesarios en carácter reservado para la conservación del orden público amenazado».

Este otro telegrama es del señor Montenegro ex ministro de gobierno: «Dadas las imputaciones injustas que le han sido hechas á usted en la cámara de diputados, como ex jefe de policía y por lo que pueda servirle en descargo de aquéllas, cúmpleme manifestarle, como ex ministro de gobierno, que usted fué debidamente autorizado para hacer, en carácter reservado, todos los gastos que exigiera la conservación del orden amenazado durante más de un año por un movimiento cuyos preparativos eran notorios en aquel entonces dentro y fuera de la localidad».

Sr. Martínez (J. A.)—No se necesita más descargo; basta con eso.

Sr. Elordi—Como otro antecedente voy á permitirme también leer á la honorable cámara un telegrama que me dirigiera mi distinguido amigo el señor Eduardo Paz, jefe de policía en la época en que se verificó la elección por la que yo he resultado electo, que dice así:

«Tucumán, mayo 6 de 1905—Demoraba la exteriorización de cómo lo acompaño de esta circunstancia, sólo porque deseaba que mi intervención en los hechos tuviera toda la ilustración, serenidad y reflexión necesarias, para su mayor eficacia. Hoy telegrafío á Manuel en estos términos, que los transcribo para que usted haga de ellos el uso que desee. «Por telegramas de «El Orden», conocía tus afirmaciones en la cámara, á propósito de la elección de Elordi. Leo recién en «La Prensa» del jueves una confirmación de la crónica de aquél, según la cual habías afirmado en tu discurso «que de las conclusiones á que se había arribado en la investigación, resultaba que la malversación de fondos en la policía hecha con motivo *de la elección del señor Elordi* importaba 54.662» — Debes saber, y es público y notorio, que cuando esa elección se efectuó, era yo jefe de policía, y en mi concepto, para tí especialmente, y después para todos los que me conocen y saben cómo llevo tu apellido, ese solo hecho debiera bastar para producir el convencimiento de que, cualesquiera que sean los vicios que el criterio partidista pueda atribuirle, la elección que yo presidí como funcionario no fué realizada con los fondos confiados á la honorabilidad de tu hermano, ya que el nombre y las condiciones del hombre que presidía la administración de entonces no era título suficiente para defender de la calumnia á todos los que bajo su dirección y su consejo hemos creído servir á la provincia. Por otra parte, celebro que tu actitud en el debate político en que nos encontramos empeñados venga á dar una oportunidad para dejar comprobado con cuánta facilidad es posible confundir una obra de difamación y de perfidia con una campaña de pureza y de civismo, que acaso tus nobles aspiraciones te hacen creer sirviendo.»

Sr. Paz—¿Me permite?

El señor diputado ha leído un telegrama del señor Eduardo Paz; ¿me permite leer la contestación á ese telegrama?

Varios señores diputados—No hay para qué!

Sr. Paz—Porque fué contestado el telegrama que ha leido el señor diputado...

Sr. Elordi—No puedo dar á la cámara mayores explicaciones en este punto, por lo que me afecta personalmente, pues, como he manifestado antes, no es aquí en donde he de dar cuenta de la inversión de los fondos que fuera debidamente autorizado á gastar. Si el gobierno de Tucumán no encuentra suficientes los comprobantes que tiene en su poder, existen en sus manos los medios legales para exigírmelos. Y cuando ese caso llegue, que espero tranquilo, estoy seguro que he de poder satisfacer plenamente sus exigencias, poniendo en evidencia la injusticia, por no usar un término más duro, de su imputación que me ha hecho el señor diputado por Tucumán al formular la moción.

Voy á ocuparme del acto electoral en que resultara electo diputado por la sexta circunscripción de Tucumán.

No ha debido sorprenderme, señor presidente, que mis adversarios políticos pretendieran inventar argumentos para dar visos de seriedad de la impugnación de mi diploma.

Puedo afirmar á la honorable cámara de que jamás se ha encontrado la provincia de Tucumán en mejores condiciones electorales de las que se encontraba cuando se verificó mi elección, y no necesito referirme á ese acto electoral para fundar mis aseveraciones; bastará recordar á la honorable cámara la elección de diputados nacionales que se verificó el 3 de marzo de 1904 y la de electores de presidente y vicepresidente de la república el 10 de abril del mismo año. Por primera vez, señor presidente, he visto llegar hasta las urnas á los partidos de oposición, depositar su voto tranquila y perfectamente garantidos en sus derechos cívicos y sacar triunfantes sus candidatos en aquella circunscripción en que la opinión popular les prestara su concurso; y este hecho debe llamar mucho la atención por que estábamos acostumbrados en épocas anteriores, felizmente ya pasadas, á presenciar luchas más apasionadas durante los actos preparatorios de la elección para después recibir la mayor de las decepciones con el tradicional manifies-

to de abstención por falta de garantías la víspera del acto electoral! (*¡Muy bien!*).

El 13 de marzo, la primera y segunda circunscripción de Tucumán elegían sus representantes ante esta honorable cámara, y resultaban electos el ciudadano señor Pedro Méndez y el doctor Manuel Paz, que ocupan hoy una banca en esta honorable cámara, el uno prestigiado por el partido provincial, en cuyo nombre gobernaba el distinguido ciudadano don Lucas A. Córdoba, y el otro por la unión popular, partido de oposición que se formara con motivo de la campaña presidencial. En ambas circunscripciones no se produjo el más insignificante incidente que diera margen á la intervención de la policía; y se realizó el acto en una forma tal que dió lugar á que se pensara en hacer una manifestación de aplauso al gobernador de la provincia, quien la rehusó porque entendía que no había hecho otra cosa que cumplir con uno de sus más elementales deberes garantiendo la libertad del sufragio de los ciudadanos.

Sr. Paz—Sin embargo, fué enjuiciado el señor diputado por su intervención como jefe de policía.

Sr. Elordi—Como puedo ser enjuiciado ahora. No sé por qué no pude serlo entonces! (*Risas*).

Sr. Paz—Pero estaba acusado.

Sr. Elordi—Enjuiciar es cosa fácil; condenar es lo difícil.

Después vino la elección de electores de presidente y vicepresidente de la república, y treinta y dos mil ciudadanos concurrieron á las urnas hasta en los puntos más apartados de la provincia y sufragaron sin que se produjese el menor incidente durante el acto electoral. Siete circunscripciones tieneTucumány en tres de ellas triunfó el partido de oposición.

Las garantías que tuviera el partido de oposición en los actos electorales mencionados, lo indujeron á presentarse en la elección de un diputado que se verificaría en la sexta circunscripción, no obstante haber sufrido la más completa derrota el 10 de abril en aquellos comicios en que el partido provincial triunfó por más de mil doscientos votos. Con dos meses de anticipación la unión popular dió principio á los trabajos preparatorios de la elección, pero no se crea por esto que el partido provincial perdió elementos de ninguna clase. Lejos de eso: ciudadanos prestigiosos y muy conocidos decidieron prestarle su más entusiasta concurso. Entonces, la Unión popular extremó su propaganda violenta, pregonó por sus órganos en la prensa, sin escrúpulos de ningún género, que si el día de la elección eran derrotados se atentaría contra las autoridades constituidas de la provincia, al mismo tiempo que llamaba á asamblea á sus correligionarios en todo el territorio de la misma.

La amenaza no dió resultado: el gobierno permaneció tranquilo esperando los acontecimientos sin hacer ostentación de fuerza el día de la elección, que era lo que la oposición pretendía conseguir para sus fines ulteriores.

La junta de gobierno de la unión popular hizo acto de presencia en todas las secciones electorales de la circunscripción. Terminado el comicio, regresaron sus miembros á Tucumán, capital de la provincia, en tren expreso, acompañados de los numerosos partidarios que llevaran de la capital, al grito de ¡viva la revolución! sin que por esto fueran molestados en lo mínimo.

El apuro del regreso no les había permitido firmar las actas de protesta en el comicio. Era necesario protestar tranquilamente ante la junta electoral del distrito, y también se necesitaba tiempo para inventar los fundamentos de ella.

Me ha de permitir la honorable cámara examinar los puntos principales de esa protesta, que es la única que he de tomar en cuenta, porque las otras tres muestran su sinrazón á la simple lectura de su contenido, como lo ha demostrado muy bien el señor miembro informante.

Esa rara protesta, señor presidente, como la encuentran los mismos ciudadanos que la firman, empieza acusando la nulidad del acto electoral, de que resultara el que habla electo, por haber desempeñado el cargo de ministro de hacienda y accidentalmente el de ministro de gobierno durante el acto electoral.

He creido, señor presidente, que la disposición del artículo 110 de la ley de elecciones nacionales era una garantía de que ningún funcionario público haría valer la influencia de su cargo por alto que fuese en el sentido de favorecer determinadas candidaturas, y estoy perfectamente seguro de no haberla infringido en ninguna forma, desde el momento que no he sido acusado ante el juez federal de Tucumán.

Era más cómodo para la unión popu-

lar, indudablemente, acusarme ante el juez federal de Tucumán que venir con la demanda ante la honorable cámara.

Sr. Paz—Ya lo había acusado.

Sr. Elordi—Por otra parte, la honorable cámara tiene á este respecto precedentes sentados.

En la elección de marzo del año pasado fué electo diputado por la provincia de Córdoba el señor Argañarás, que ocupaba entonces el ministerio de hacienda; la honorable cámara aprobó esa elección sin observación de ninguna clase.

Sr. Varela Ortiz — El senado está lleno de gobernadores.

Sr. Elordi—Existe otro antecedente más: el del señor ministro de gobierno de la provincia de Buenos Aires, que fué electo diputado ocupando ese cargo, y que desempeñó por mucho tiempo después de haber sido aprobada su elección.

Sr. Pinedo (M. A.)—¿Me permite el señor diputado que le interrumpa?

Sr. Elordi—Sí, señor.

Sr. Pinedo (M. A.)—Creo que está en un error en la afirmación que ha hecho. El ministro de gobierno de la provincia de Buenos Aires presentó su renuncia del cargo el mismo día en que fué electo por su partido.

Sr. Elordi—No lo sabía.

Sr. Pinedo (M. A.)—El diputado electo por Buenos Aires presentó su renuncia, quiso abandonar el ministerio; pero no creyendo el señor gobernador de Buenos Aires que debía aceptársela, le dió licencia para retirarse de su despacho durante el tiempo de la proclamación y actos preparatorios de la elección, y recién después de electo, volvió á incorporarse al ministerio.

Sr. Elordi—Iba á referirme precisamente á eso.

Sr. Pinedo (M. A.)—Interrumpí al señor diputado, porque tratándose de un asunto que me es personal quería rectificar el error en que está, sin adelantar por esto la forma en que he de votar en la elección del señor diputado electo.

Sr. Elordi—No conocía lo que el señor diputado acaba de manifestar: que el señor diputado tenía licencia para no ir al ministerio; pero yo entendía que la licencia no le despojaba de su carácter de ministro.

Sr. Pinedo (M. A.)—Me despojó mi renuncia.

Sr. Elordi—No conocía eso, señor diputado; le ruego disculpar esta referencia equivocada que he hecho por haber sido mal informado.

Sr. Pinedo (M. A.)—Tengo mucho gusto en comunicárselo en este momento.

Sr. Elordi—Voy á continuar, señor presidente.

Otro de los cargos de importancia que se formula en esa protesta, á que ha hecho referencia el señor diputado por Tucumán, doctor Paz, es de que siendo ministro he firmado decretos cambiando la ubicación de las mesas.

Efectivamente, señor presidente. Con fecha 13 de julio, he firmado el decreto que cambiaba la ubicación de las meses de La Madrid á Taco-Ralo. Ese decreto está fundado en una disposición de la ley, artículo 62, que ha citado el señor diputado, según el cual deben establecerse las mesas de manera de dar las mayores facilidades de acceso al comicio y la mayor descentralización, según lo aconsejara la práctica.

En el primer decreto de instalación de las mesas receptoras de votos para la elección de electores de presidente y vice de la república se fijaron los locales para las tres mesas en la sección La Madrid y los electores de Taco-Ralo tuvieron que trasladarse á este punto para sufragar, distante cinco leguas de su domicilio. Convocada nuevamente la circunscripción para elegir un diputado ante esta honorable cámara, los vecinos de Taco-Ralo solicitaron el cambio de las mesas y fué entonces que el poder ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 62 de la ley, resolvió trasladar dos de las mesas al juzgado de paz de Taco-Ralo; y como puede comprobarse, con el solo examen de los padrones, la casi totalidad de los electores estan domiciliados en esa sección. La publicación de ese decreto, conforme á lo prescripto por la ley, se hizo con 15 días de anticipación, y por carteles por no existir diarios en la circunscripción.

El decreto lleva fecha 13 de julio, y si en los diarios de Tucumán no fué publicado, es porque, como dice la misma ley, «en los lugares donde no hubiere periódicos. se hará por carteles». El gobierno de Tucumán hizo hacer el número de carteles suficientes, y los mandó colocar en toda la circunscripción. Es sin duda por esta causa que el señor diputado no vió el decreto publicado en los diarios, no sabiendo que estaban fijados los carteles como manda la ley.

Sr. Vedia—Y ahora resulta que no se ha mandado que se publiquen...

Sr. Elordi—Voy á continuar.

Cuando yo he firmado ese decreto, no era candidato á diputado; lejos de serlo, hacía poco que había rehusado categóricamente el ofrecimiento que me hicieron mis amigos, de sostener mi candidatura, y solo mis deberes de hombre de partido me obligaron posteriormente á aceptar.

No he encontrado en la exposición del señor diputado mayores cargos respecto del acto electoral por el que he resultado electo diputado nacional. En las protestas presentadas, todos los cargos son, diré, sin mayor importancia, una cantidad de afirmaciones antojadizas, que no prueban ni concretan nada, y que no puedo seguir examinando por no ocupar mayor tiempo la benévola atención de la honorable cámara. Con lo expuesto, y como lo ha demostrado ventajosamente el señor miembro informante de la comisión, la honorable cámara tendrá ocasión de convencerse de que el acto electoral en que he resultado electo diputado se ha verificado estrictamente dentro de los términos de la ley, en el mayor orden y bajo la más completa garantía para el libre ejercicio del sufragio.

No tengo nada más que agregar por el momento. La honorable cámara está habilitada para resolver con su elevado criterio si he de incorporarme ó no á su patriótica labor. Por lo que á mí respecta, puedo asegurar que en el desempeño de mis funciones jamás confundiré, como no he confundido nunca, una campaña de difamación y de perfidia con los ideales del partido á que tengo el honor de pertenecer.

He terminado. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Aunque fué casual y transitoria la causa que me llevó á formar parte el año anterior de la comisión de peticiones y poderes, cuando se sometió á su examen la elección del señor diputado, yo firmé su primer despacho después de un estudio detenido, y es por esa razón, y por motivo de orden político, que me creo en el deber y aun siento la necesidad de fundar mi voto, favorable al nuevo despacho, de que nos ocupamos.

Después del informe lúcido que nos ha presentado el señor miembro informante de la comisión, muy poco nuevo creo que puedo y debo decir; pero, sin embargo, considero oportuno ampliar algunos puntos relativos á las actas y protestas, para que la honorable cámara los conozca en todos sus detalles y pueda juzgar de ellos.

La comisión nos ha hecho saber, y consta de las actas que tiene en su cartera, que para el día 7 de agosto del año anterior se convocó á elección de un diputado nacional á la sexta circunscripción electoral de la provincia de Tucumán. Aparece, igualmente, que se instalaron 35 mesas receptoras del sufragio, que son las que corresponden á las seis secciones en que se divide esa circunscripción.

De las actas consta que de las 35 mesas, en 34 hubo lucha electoral; que concurrieron dos partidos á disputarse el triunfo, teniendo uno de ellos como candidato al señor ingeniero Nougués y el otro al señor Eduardo Elordi; que en una sola acta hubo unanimidad, y ésta fué favorable al señor Nougués, habiendo otra acta en la que votó toda la serie, teniendo el señor Nougués 143 votos y 57 el señor Elordi.

Estos son los antecedentes que nos da la comisión, conforme á los documentos que tiene en su poder. De estos antecedentes y demás que he tenido á la vista deduzco que la elección fué legal, no obstante las protestas que se mencionan y que debo analizar.

La primera protesta es exactamente igual á la quinta; las dos se refieren á los mismos hechos y son contra la misma mesa, con la diferencia de que en la primera aparecen algunos firmantes y largas listas de nombres, puestos por una sola mano, hasta llegar al número de 55. La segunda ó quinta, por el lugar que ocupa, también tiene algunos firmantes y listas de nombres hasta hacer un número de 36, advirtiendo que 33 de los nombres puestos en esta segunda protesta son de los mismos que figuran en la primera.

Estas protestas son contra las mesas sexta y novena de la primera sección Aguilares y tienen como fundamento lo siguiente: 1.° alegan de nulidad, porque dicen que los fiscales del partido unión popular fueron rechazados de esas dos mesas; 2.°, porque los firmantes sufragaron por el señor Nougués y los escrutadores les cambiaron sus votos, poniéndoselos al señor Elordi; y 3.°, porque á pesar de las protestas que hacían los fiscales para evitar la substitución de sus votos, no eran atendidos.

Estos son, señor presidente, los tres

fundamentos en que descansan las dos protestas que, como se ha visto, son una misma. Pero al menos avisado se le ocurre que el primer fundamento y el tercero son contradictorios y se destruyen; porque si los fiscales fueron rechazados, no puede explicarse que durante el curso de la elección pudiesen fiscalizar esas mismas mesas y protestar cuando se les cambiaban los votos á sus correligionarios.

En cuanto al segundo fundamento, he revisado las actas con todo cuidado y no he encontrado en ellas nada que indique fraude. He analizado prolijamente los 58 nombres, y comparándolos con las actas he encontrado lo siguiente: los firmantes, Heriberto Correa, José C Soria, Lucas Avellaneda, Juan B. Pereyra Domingo Pérez, Nicomedes Albornoz, Pascual Guzmán, Nicolás Díaz, Ezequiel Roldán, Ramón Concha, Segundo Mercado, Felix Romano, José F. Correa, Domingo Pérez, Juan de Dios Romano, José Arévalo, Valentin Romero, total 17, no pertenecen á ninguna de las dos series de las mesas protestadas. Por consiguiente es inexacto que les cambiaran sus votos, y si les fueron cambiados en otras mesas debieron decirlo para poder comprobarlo.

Asímismo he señalado que los firmantes Cándido Zalazar, inscripto bajo el número 1762, Ramon Navarro número 1096, Ramón Córdoba 1092, José R. Garzón (hijo) 1150, Miguel Zalarrayán 1137, Octaviano Correa 1130, Esteban Aguirre 1075, Ramos Cruz 1168, Lisandro Aguirre 1073, Carlos Jaime 1018, Jesús M. Barrionuevo 1169, Santos Abregout 1199, Roberto Romano 1100, José María Toledo 1005, José F. Juárez 1171, José Carrizo 1141, Isidro Rivadeneira 1076, Segundo Valdez 1127, Felix Fosa Valdez 1167, Juan José Molida 1179, total 20, aparecen votando por el señor Luis F. Nougués. Luego es inexacto que sus votos fueran cambiados.

El firmante J. Pablo Contreras está inscripto en las dos series bajo los números 1128 y 1627; bajo el primero votó por el señor Luis F. Nougués, en la otra serie no lo hizo; y José María Soria, número 1644 no votó.

Solo se encuentran Exequiel Lasarte 1782, Pablo Arrieta 1765, Miguel Scorta 1788, Domingo Lasarte 1669, Domingo Coronel 1771, Ignacio Correa 1774, Rómulo Concha 1780 Bartolomé Díaz 1778, Manuel Coronel 1789, Ciriaco Lasarte 1783, José F. Coronel 1777, Plácido Arrieta 1764, Claudio Correa 1797, Narciso Rivadeneira 1772, Leandro Correa 1786, Guillermo Espinosa 1787, Pablino Coronel 1769, Marco Rivadeneira 1791, Domingo Coronel 1771; total 19, que han votado por el señor Elordi, según las actas.

Se ve, pues, por este cómputo que es rigurosamente exacto, y que puede comprobarse, que 39 de los firmantes ó nombres puestos en estas protestas, ó no están inscriptos en las series de las mesas á que corresponde la protesta, ó han votado por el candidato de sus simpatías, que lo era el señor ingeniero don Luis F. Nougués, como ellos afirman.

Los otros 19 nombres puestos al pie de la protesta han votado por el señor Elordi.

Ahora falta comprobar si estos señores firmaron efectivamente la protesta, porque las firmas no revisten absolutamente ni las formas externas de autenticidad.

Pero, señor presidente, supongamos que sea exacto todo lo que afirman estos señores; supongamos que las actas son nulas. ¿Cuál sería el resultado? — Que tendríamos que descontar 239 votos al señor Elordi y 47 al señor Nougués, y siempre quedaría una mayoría á favor del señor Elordi de 731 votos.

La fecha de las protestas es de 7 de agosto, pero fueron entregadas el 13 de enero.

A esta protesta sigue una nota en que se queja el señor Sixto Robles de que la mesa sexta de Santa Ana se instaló á las nueve y media. Las firmas que hay en esta nota se ve que son auténticas; pero no creo que se pueda tomar en consideración, porque no se puede suponer fraude en una acta en que solo obtuvo 17 votos el señor Elordi y 63 el señor Nougués.

Viene en seguida una protesta firmada por el señor Segundo R. Paz y un testigo, del 7 de agosto, fechada en Taco Ralo, que fué entregada el día 9.

En este documento, señor presidente, alegan de nulidad contra las mesas segunda y tercera de esta sección fundados en que la policía estaba armada á mauser y ejercía presión sobre los ciudadanos, porque en los registros, fíjese la honorable cámara, en uno figura el señor Nougués y en el otro el señor Elordi; y además, porque en uno de los cuadros figura como candidato el señor Nougués y en el otro no figura.

También expresa que esta protesta

la presenta como fiscal de los partidos de la unión popular.

No he podido comprender bien señor, presidente, qué es lo que quiere la protesta, dada la forma de sus observaciones que á veces parece que fueran contradictorias.

Pero he examinado el acta que se refiere á la segunda mesa y está en forma, no encuentro nada que indique la presión de la fuerza pública; y si hubo allí fuerza armada, debió ser porque la pidió la mesa, única autoridad que puede tener en estos casos la fuerza pública á sus ordenes.

En esta mesa figuran los dos candidatos, el señor Nougués y el señor Elordi, contrariamente á lo que afirma la protesta, habiendo obtenido el señor Nougués 45 votos y 98 el señor Elordi, lo que demuestra que los dos partidos concurrieron á disputarse la elección.

En cuanto á la segunda mesa respecto de la cual también se protesta, se instaló á la hora legal, funcionando con toda regularidad y habiendo obtenido en ella 53 votos el señor Nougués y 94 el señor Elordi.

Y bien: recien á las 4 de la tarde, al hacerse el escrutinio y cuando fué conocido el resultado, es cuando el presidente de esa mesa se niega á firmar, fundándose en que la policía había ejercído presión é insultádolo soezmente. Pero llama la atención que la mesa y el presidente de ella soportaran durante todo el día la presión que ejercía la policía, no tuvieran inconveniente en oir los insultos soeces y guardaran silencio cuando su deber era reprimirlo enérgicamente, y si la policía no les obedecía, levantar inmediatamente la mesa formulando la correspondiente protesta. Pero nada de esto hizo, dejando á más sin rayar los claros frente á cada nombre de los que no habían votado.

Se ve, pues, que se trata de una causal forjada intencionalmente, pues no corresponde á lo que aparece en las actas.

Pero si se suprimen los votos que corresponden á estas dos actas, todavía quedarían 2165 votos para el señor Elordi y 1528 para el señor Nougués, es decir, una mayoría de 637 votos en favor del primero.

Hay otra protesta firmada por Efrain Suárez y seis ciudadanos más fechada en La Cocha el 7 de agosto y entregada el 12.

Esta protesta es contra la primera acta de la mesa de La Cocha y tiene los siguientes fundamentos.

Se dice que la mesa se instaló en una casa que ocupaba el comisario de la villa haciendo ostentación de fuerza, y que el juez de paz en el mismo acto expedía boletas á los partidarios del señor Elordi habiendo tanta aglomeración de gente, que no era fácil el acceso.

Pero, señor presidente, la prueba de que esto no es exacto es que en las dos mesas sufragaron los dos partidos y que en una obtuvo el señor Elordi 65 votos y el señor Nougués 64, no siendo de creer que hubiera tal presión para obtener la mayoría de un voto.

Si descontamos también estas dos actas, todavía quedaría una mayoría de 560 votos en favor del señor Elordi.

La última protesta, que está fechada en Tucumán y subscripta por cuarenta y dos ciudadanos distinguidísimos de aquella localidad, está redactada en términos generales y se ve que la han hecho por informaciones que le han suministrado sus partidarios después de pasadas las elecciones. Creo pues que esta protesta tampoco tiene valor legal.

Ahora, señor presidente, en cuanto á los cargos personales que se han hecho al señor Elordi, él los ha contestado ventajosamente; pero voy á decir dos palabras porque creo que una elección presidida por el señor Lucas Córdoba, entonces gobernador de Tucumán, no había de tener lugar con hechos como los que se indican. El señor Córdoba es conocidísimo en todo el país. Es un hombre de sociabilidad exquisita y progresista, que ha presidido dos veces los destinos de aquella provincia, vinculando su nombre á importantes obras públicas en las que lo han secundado eficazmente algunos señores diputados, que hoy se sientan en esta cámara. Y no puede suponerse que el que ha estado dos veces en el gobierno, el que ha sido senador nacional, cometa actos como los que se le imputan, solamente para obtener el diploma de un diputado.

Estas consideraciones me han inducido á fundar mi voto en favor del despacho de la comisión.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Señor presidente, debo á la provincia de Tucumán todo lo que los hombres bien nacidos deben á la tierra que recibió las primeras lágrimas con que la criatura humana anuncia su incorporación al

mundo, vale decir, los recuerdos imborrables de la juventud, el cariño á las escuelas y á los colegios donde abandonamos la ignorancia, el respeto á las instituciones, el amor á la familia y el sentimiento que más dignifica á nuestra especie, el de la gratitud. Es en virtud de todo esto, que me vincula por siempre á la tierra de mi nacimiento, y en manera alguna por móviles de animosidad personal hacia el diputado electo, que no ha existido ni existe, que me voy á oponer á la aceptación de su diploma.

Pareceríame conducirme cual hijo desnaturalizado si en estos momentos, en que ocupo una banca en el recinto del parlamento argentino, por la voluntad libre y espontánea de una gran parte del pueblo de la metrópoli, y por la virtud de los distritos, (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)... si no desplegara mis labios y echara en olvido á mis comprovincianos, que desde largos años han tenido que luchar contra un gobierno de fuerza, ejercido por extraños y en beneficio exclusivo de extraños, sin hacerles llegar, sino mi aplauso, al menos mis palabras de aliento para que perseveren en la noble tarea de luchar hasta conseguir el restablecimiento de las buenas prácticas administrativas, de la justicia y de la moral política, torpemente vejada por un gobierno que, en cuanto á abusos, ha marcado el record en nuestras largas y viciosas prácticas electorales.

La elección que viene al debate en este momento es un caso típico y único, lo afirmo ante la cámara, y estoy seguro de no ser contradicho, de autoelección. Es un fruto natural y lógico de una gestación larga y morbosa, que es necesario analizar desde su origen embriogénico en el cabildo de Tucumán, seguirlo en el desarrollo de las comisarías de campaña hasta presenciar su alumbramiento en los comicios del 7 de agosto, á fin de que la cámara y el país entero puedan darse cuenta precisa y clara de la escuela político-electoral fundada en mi provincia por los dos gobiernos alegres del señor Córdoba.

Sr. Lucero—Bajo uno de los cuales gobiernos alegres de don Lucas Córdoba, el señor diputado, electo ahora por el distrito de San Cristóbal, fué electo entonces por la provincia de Tucumán.

Sr. Vedia—Y bajo otro de los cuales fueron electos los señores diputados Paz y Méndez.

Sr. Cantón—¡Tiempo, señores diputados, el camino es largo y más de una interrupción me han de hacer en el curso de mi exposición!

Sr. Vedia—El camino es largo, pero la libertad es una.

Sr. Demaría—Pero la dicha es buena.

Sr. Cantón—Soy el más respetuoso cuando se trata del ejercicio de los derechos de los demás: no los reclamo para mí, sin embargo.

Señor presidente: yo he de hacer mi exposición en forma tal, que la cámara, y todo el que siga este debate, pueda ver surgir como el agua de los manantiales ó como brotan las palabras de los labios, las causas que, con la fuerza incontrastable de las cosas fatales, llevaron al gobierno del señor Córdoba á suplantar la opinión y los derechos populares, por la opinión y por el voto de la fuerza pública, á fin de no verse derrotado en la triple personalidad de su ministro de gobierno, de su ministro de hacienda y de su candidato á diputado nacional.

Este diploma llega, y no por culpa del que habla, algo retardado al seno de la cámara. El escenario político de Tucumán se ha modificado un tanto: y como esta elección ha sido una simple comedia electoral, necesito reconstituir á grandes pinceladas la escena y asignar á cada uno de los protagonistas su sitio y su papel.

El señor Lucas Córdoba fué al gobierno de Tucumán á raíz de una gran fatalidad y no podía ser de buen augurio. Un espíritu superior, de estirpe intelectual, tan modesto como altivo, nacido para amar todo lo bello y endulzar todas las amarguras, desapareció del cielo político como desaparecen los meteoros en los espacios siderales, dejando tan solo la estela luminosa de su paso. La muerte repentina de Benjamín Aráoz llevó el luto y el desconcierto al seno de la familia tucumana; pero alguien, que jamás se desconcierta por emotividad alguna, aprovechó los instantes y telegrafió recomendando la candidatura del teniente coronel Lucas A. Córdoba, y la maravilla de colegio electoral que allí tenemos no tardó en ungirlo gobernador. Así, de esa manera, y con tales merecimientos, llegó á disponer de una de las situaciones más florecientes en aquel entonces en la república, con sus finanzas perfectamente saneadas, con

su presupuesto equilibrado y contando hasta con el poderoso concurso, porque así lo era entonces, del partido provincial. Formaban parte de aquella agrupación—los señores diputados por Tucumán lo saben especialmente—todo lo que tiene de más significativo la provincia.

Sr. Vedia—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Cantón—Sí, señor.

Sr. Vedia—Deseo hacer notar al señor diputado el enorme salto que da desde la muerte de Benjamín Aráoz, á quien ha consagrado elogio tan merecido, hasta llegar al primer gobierno del teniente coronel don Lucas Córdoba. Ha dado un salto tan enorme que yo le invitaría á recorrer ese espacio de tiempo para evitarme después tener que acompañarlo á hacer esa excursión.

Sr. Cantón—Debe estar trascordado el señor diputado, porque no hay tal salto. A la muerte de Benjamín Aráoz fué elegido don Lucas Córdoba.

De manera que en materia de saltos le cedo la derecha al señor diputado.

Sr. Vedia—Perdóneme la interrupción el señor diputado.

Sr. Cantón—Tendré que perdonarle algunas otras más.

Sr. Vedia—Quedo muy agradecido de antemano.

Sr. Cantón—Formaban parte de aquel partido las familias de Posse, Nougués, Padilla, Terán, Colombres, Quinteros, Bores, Santillán, etcétera, etcétera; ¿para qué molestar la atención de la cámara con la enunciación de todas?

Sr. Lucero—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Cantón—¿También?

Sr. Lucero—Para recordarle que el señor diputado también formaba parte entonces del partido provincial, que era el nombre con que actuaba allí el partido autonomista nacional.

Sr. Cantón—Voy á complacer al señor diputado estableciendo bien todo lo que á mí personalmente se refiere.

Lo más representativo del comercio y la industria formaba parte de aquel partido, y para decirlo todo de una vez, contaba hasta con el apoyo moral de los padres franciscanos *(risas)* que siempre fueron buenos criollos y buenos patriotas. *(¡Muy bien!)*

El gobierno del señor Córdoba se deslizó de manera suave y grata para el gobernante, entre paseos á la metrópoli, *causeries* de club y almuerzos campestres. Los tucumanos que creían que debían tomarse más á lo serio las funciones de gobierno, se retiraron tranquilamente á sus hogares á la espera de mejores tiempos. Resultado de aquella administración: primero, una profunda división del partido provincial contra los elementos genuinamente luquistas; para la provincia, primera deuda interna de cerca de 750.000 pesos.

Sr. Roca—Y primera obra pública.

Sr. Lucero—Cuyo servicio es atendido con toda regularidad.

Sr. Cantón—No confundamos. La primera obra pública á que se refiere el señor diputado Roca es la de las aguas corrientes.

Sr. Lucero—Y que el señor diputado tuvo el honor de iniciar en esta cámara.

Sr. Vedia—Realizándola el gobernador Córdoba.

Sr. Cantón—La inició el doctor Benjamín Aráoz. No porque esté muerto le quitemos su gloria. *(¡Muy bien!)*

El señor Córdoba lo que hizo fué llevarla á buen término.

Sr. Lucero—Con fondos votados por el congreso, por iniciativa del señor diputado.

Sr. Cantón—No me he referido á eso, que es una deuda externa de un millón de pesos en títulos, sino á una deuda flotante interna, de 750.000 pesos, cosa muy distinta.

Sr. Lucero—Perdóneme el señor diputado; no le había oído la calificación de deuda flotante.

Sr. Cantón—No me molestan las interrupciones; pero la cámara deberá sufrir las consecuencias porque mi exposición resultará un poco deshilvanada.

Decía, señor presidente, que el resultado de aquella administración fué: para el partido provincial una profunda división, para la provincia una deuda interna de más de 750.000 pesos...y para el gobernador una banca en el honorable senado, algo gastada ya por su antecesor, que pasó á ocupar el sillón presidencial.

El gobierno del doctor Mena, que le sucedió, tuvo que llevar la marcha lenta, pesada y vacilante, propia de todos los organismos anémicos. Sin embargo es de justicia reconocer que su administración consiguió enderezar más de uno de los entuertos legados ó dejados por su antecesor, y al fin de su administración pudo entregar la provincia con sus finanzas perfectamente saneadas.

Pero la senaduría llegaba á su término, y fué necesario pensar en la gobernación, á los fines que son de práctica. La noticia cundió en Tucumán con la misma rapidez con que cunden las nuevas infaustas. Un movimiento de reconcentración se apoderó, no tan solo de los espíritus, sino de todos los partidos. He ahí el primer origen embriogénico de la unión popular.

No podían concebir los tucumanos que el azar ó la fatalidad les deparara una segunda gobernación que podía resultar realmente histórica. El mismo doctor Mena, sintiendo lastimada su delicadeza de gobernante ante la espectativa poco risueña de verse convertido en sanwich político, resistió la combinación; pero el poder de quien ha tenido la virtud de implantar el unitarismo de hecho en la república, estaba en su apogeo, y no le costó gran trabajo imponer á la provincia de Tucumán el honor de una segunda gobernación luquista.

Resultado: que don Lucas fué á gobernar; los tucumanos á la oposición, y el doctor Mena á sembrar porotos á su estancia, según la excéntrica expresión del distinguido político cordobés. (*Risas*).

Divorciado así en absoluto con la opinión pública tucumana, fué tal la pobreza de hombres del gobierno que se iniciaba, que ocurrió un caso único en la historia política de nuestro país: el de ver una administración de provincia en la que no había un solo hijo de la misma, y así, tuvimos: don Lucas Córdoba, gobernador de la provincia, salteño: más tarde ministro de gobierno, Neptalí Montenegro, cordobés; ministro de hacienda, Delfín Gigena, catamarqueño; jefe de policía, Eduardo Elordi, porteño; jefe del cuerpo de bomberos, Bravo....

Sr. Lucero—¡Y es después de un exordio patriótico, que el señor diputado hace semejante objeción contra el sentimiento nacional!....

Sr. Cantón—Permítame concluir!

Sr. Roca—Y olvidándose que el señor diputado, que es diputado por la capital, no es hijo de la capital tampoco!

Sr. Cantón—Todo lo voy á contestar! Pero, un poco de paciencia.... (*Risas*) No había concluído, señores diputados.

El director del departamento de obras públicas, ingeniero Wanter, porteño; el presidente del consejo de educación, doctor Camaña, santiagueño; y así sucesivamente: sólo los porteros eran tucumanos.

Sr. Domínguez—Todos se habrían venido tal vez á la capital. (*Risas*).

Sr. Cantón—Yo le voy á explicar al señor diputado.

Indiqué expresamente la procedencia de origen de estos distinguidos ciudadanos, no porque crea que los argentinos que han nacido en Jujuy ó en la Tierra del Fuego, no pueden ocupar los más altos puestos públicos de la administración, nacional ó provincial, en la capital ó en la provincia de Tucumán. No: no es tan estrecho mi criterio, siempre que esos ciudadanos hayan conseguido vincularse por lazos de familia, por empresas comerciales ó industriales, en fin, por algo de eso que une al hombre á la tierra que habita, y que le hace participar de su buena ó mala fortuna.—(*¡Muy bien!*)

Digo todo esto para demostrar, no que los argentinos nacidos en Santiago no pueden ocupar el gobierno ó los ministerios en la provincia de Tucumán ó representarla dignamente en el seno de este parlamento, sino para demostrar á la cámara, porque estoy sentando premisas, que no me estoy dando el placer de hacer una simple disertación política para despertar la hilaridad de alguno de los señores diputados, sino sentando premisas para llegar á conclusiones; digo todo esto para evidenciar hasta qué punto llegaba la orfandad política de aquel gobierno. Tucumán, patria clásica de intelectuales, parecía no tener un solo hombre preparado para ocupar un puesto público, y debía darle á la República el raro ejemplo de excentricidad política llamando á todos los hombres de buena voluntad que habitaran el país para que la gobernaran, pues sus hijos debían ir á balconear desde la oposición! (*¡Muy bien!*).

Sr. Roca—Probablemente el doctor Lucero, que ocupa una banca en el parlamento argentino, que ha sido el primer ministro del gobernador Córdoba, será un hombre obscuro é ignorante!

Sr. Cantón—El doctor Lucero, señor diputado, ha sido el lucero de aquella administración! (*¡Muy bien!*)

Sr. Lucero—Le agradezco el equívoco al señor diputado...

Sr. Cantón—No es equívoco, señor diputado, porque sería muy raro en esta tierra citar un partido político cualquiera que no tuviera algún hombre que le hiciera honor por su inteligencia y por sus virtudes! (*¡Muy bien!*)

Sr. Lucero—Entonces, le agradezco rectamente la declaración.

Sr. Cantón — La debe agradecer, porque es sincera.

Sr. Vedia—Puede extenderse á toda la administración de Tucumán.

Sr. Cantón—He alcanzado en toda su intención la interrupción del señor diputado Roca.

Sr. Presidente — Ruego á los señores diputados que no continúen dialogando.

Sr. Cantón—Bien, señor presidente: así surgió aquel gobierno, con la fuerza pública de su lado, el pueblo en masa, del otro; así pasaron los últimos tres años de la administración del señor Córdoba, retorciéndose en el ambiente asfixiático de la impopularidad; así pasaron, anarquizando la instrucción pública, aumentando los impuestos que, como el del azúcar, fué elevado de 5 á 15 centavos, comprometiendo la estabilidad económica de todo un pueblo en obras públicas mal estudiadas y peor iniciadas, como las del famoso embalse del Cadillal, en la que después de haber gastado más de 700.000 pesos, resulta ahora que es necesario nombrar técnicos para que vean y estudien, si dada la naturaleza aluvional de aquellos terrenos, es posible echar los cimientos del nuevo dique!

Sr. Roca—¿Me permite una interrupción?

Sr. Cantón—Sí, señor.

Sr. Roca—Simplemente para recordarle que la obra del dique de San Roque, á consecuencia de un cambio de gobierno, también hubo de ser destruida por el gobierno que le sucedió; y los constructores de la obra pasaron dos años en la cárcel, que es lo que puede ser que le suceda al señor Córdoba.

Sr. Lucero—Con la particularidad de que la obra del Cadillal no ha principiado á construirse, ni salido aún de los trabajos y estudios previos, en los cuales creo que no se han gastado 50.000 pesos.

Sr. Cantón- Se han hecho hacer las perforaciones de acuerdo con los planos, que daban la existencia de la roca á seis metros de profundidad; se ha excavado treinta metros, y probablemente no existirá á ninguna...

Sr. Lucero—Pero ya el señor diputado tiene bastante para rectificar su dato: no son 700.000 pesos los que se han invertido en esos trabajos preliminares.

Sr. Presidente—Sírvase el señor diputado no interrumpir al orador.

—El señor diputado Demaría hace una observación en voz baja.

Sr. Cantón—El único que no está habilitado para interrumpirme es el señor diputado por Buenos Aires....

Sr. Demaría—Le estoy escuchando con el mayor gusto.

Sr. Cantón—... porque ha declarado que no le importa poco ni mucho la cuestión de Tucumán. Y sin embargo, parece que le interesa.

Sr. Demaría—Escucho complacido al señor diputado.

Sr. Cantón—Muchas gracias.

Iba á decir esto: entonces, pues, de un gobierno constituido de esta manera, poco respetuoso con las leyes, á cuyas manos se confiaba la aplicación de las cláusulas moralizadoras de la nueva ley electoral, ¿qué podía esperarse? Lisa y llanamente lo que ha ocurrido: que los hombres de buena voluntad que han gobernado aquella provincia no podían mirar de buen grado que un hijo de ella tuviera la osadía de querer representarla en el parlamento argentino!

Vengamos á la elección misma, ya que á ella me ha llamado oportunamente alguno de mis distinguidos colegas.

Voy á demostrar, señor presidente, que esta elección es perfectamente nula, que tiene vicios insanables de nulidad.

A raíz de la nueva ley electoral, cuyo espíritu liberal, su texto lo dice desde el principio al fin, ha tenido, sino por exclusivo, por principal objeto poner coto, poner una valla con sus cláusulas penales tan rigurosas, á los desmanes frecuentes de los representantes de la autoridad en los actos electorales, esta ley, digo, al ser sancionada, tuvo los mismos efectos de un rayo de luz que perfora los horizontes obscuros. Haciendo cumplido honor á sus cláusulas, la unión popular reunió sus elementos, constituyó asambleas y levantó la candidatura de un hombre más distinguido por sus títulos universitarios que por el ilustre abolengo de su familia: el ingeniero Luis Nougués.

El gobierno de Tucumán no proclamó candidato,—lo ha dicho el mismo señor diputado electo. ¿Y por qué no proclamó candidato, señor presidente? Porque no tuvo un partido político á quien con-

ferirle esa tarea; y entonces, como hombres prácticos y veteranos en materia de elecciones, resolvieron confiarlo al jefe de policía, á los comisarios de campaña y á los jueces de paz. Esta no es afirmación antojadiza, y ahora lo voy á demostrar con documentos en el seno de la cámara. Voy á leer una carta dirigida por el comisario de Villa Alberdi, señor Justo Salas, al señor Eduardo Paz, jefe de policía de Tucumán. Lleva fecha de agosto 1.º, y dice: «Estimado señor: «Me permito comunicarle que hasta la fecha marchamos bien en materia política... (*Risas*). Son los comisarios los que hacen política en mi tierra...

Sr. Martínez (J. A.) — En todas partes! En Santa Fe...

Sr. Cantón — Tiene razón el señor diputado; es también de los veteranos.

Sr. Iriondo—El señor diputado se está refiriendo á la provincia de Buenos Aires, seguramente.

Sr. Cantón—«Ayer con motivo de la convención para la designación de candidato para diputado nacional, en la que fué proclamado su amigo Elordi, hubo una reunión numerosa y se hizo una manifestación que levantó el espíritu de los amigos. Mañana, en el primer tren, iré á esa y tendré el gusto de hablar con usted sobre estos asuntos.

«Saluda á usted atentamente.—*Justo Salas.*»

Pero es bueno, por más que hayamos votado nosotros la ley electoral, que recordemos lo que ella dice en su artículo 102, con relación justamente á estos señores representantes de la autoridad pública que se permiten organizar convenciones y dar noticias á sus superiores inmediatos de la buena marcha de las cosas políticas, para ver si ha habido ó no violación flagrante de la ley electoral, que ataca de invalidez absoluta el diploma que se discute.

Dice el art. 102 de la ley electoral: «Comete violación del derecho electoral toda persona particular ó pública que por hechos ú omisiones y de modo directo ó indirecto impida ó contribuya á impedir que las operaciones electorales se realicen con arreglo á la constitución, á la presente ley y al libre ejercicio del sufragio».

No he de inferir á los señores diputados el agravio de entrar á comentar la ley; me basta leer su texto y cada uno sabe como lo debe aplicar.

No es éste el caso único, señor presidente.

Al aproximarse la fecha de los comicios, el señor diputado electo, que no había abandonado su cargo un solo momento, creyó conveniente trasladar la ubicación de las mesas, como lo enunció el señor diputado por Tucumán, doctor Paz, de Lamadrid á Taco Ralo.

Debe saber la cámara que Lamadrid es un centro de población importante; Taco Ralo, se armoniza con su nombre: la población es muy rala.

El propósito de este cambio se ha de ver surgir más tarde. En él hubo también violación terminante de la ley. El señor diputado electo no está muy al corriente de las publicaciones, no obstante que se hicieron en causa propia, sobre fecha del cambio de las mesas. Yo tengo aquí un recorte del diario *La Provincia*, que era diario oficial entonces, de fecha 27 de julio, es decir, nueve días antes del comicio.

Recién se hizo público el cambio nueve días antes, y la ley electoral es también terminante en este punto. Establece el art. 63, inciso 2.º: «El número y local de las mesas se hará conocer del público quince días antes de la elección en la misma forma indicada por el art. 28».

Pero nos ha dicho el señor diputado electo: se hizo la publicación por carteles. Es muy probable que no se haya hecho por carteles, porque se publicó en los diarios á raíz de las reclamaciones hechas pública y privadamente por la unión popular, haciendo ver la inconveniencia de trasladar las mesas de un centro urbano á un punto despoblado donde el acceso era difícil, ó por lo menos molesto para los paisanos, puesto que tenían que trasladarse á caballo.

Sr. Carbó—Me permite una pregunta, señor diputado?

Sr. Cantón—Sí, señor.

Sr. Carbó—¿Quedaron mesas en Lamadrid?

Sr. Cantón—¡Cómo habían de quedar si las llevaron!

Sr. Carbó—Eso le faltaba ¿decir.

Sr. Elordi—Las que se trasladaron fueron las que correspondían á Taco Ralo.

Sr. Carbó—No basta decir que se trasladaron mesas: es preciso saber si quedaron.

Sr. Cantón—Acepto que las dejaron; pero algunas habrán llevado.

Pero es que han debido publicarse los avisos con quince días de anticipación como establece la ley electoral.

Sr. Roca—No discutimos eso, se trata de si son completas las informaciones que trae el señor diputado. Nada más.

Sr. Cantón—Yo no puedo venir aquí á discutir nimiedades!

Sr. Elordi—La ley dice claramente por los diarios ó por carteles. En esa circunscripción no hay diarios; es claro que se ha hecho por carteles.

Sr. Cantón—Se ha hecho la publicación en el diario *La Provincia*.

Sr. Roca—La propia publicación es una noticia trascripta por el diario de la publicación oficial.

Sr. Cantón—Bien, señor presidente; dice el decreto: «Artículo 1º Desígnase el local que ocupa el juzgado de paz de Taco Ralo para que funcionen en adelante las 2ª y 3ª mesas de la sección de Lamadrid perteneciente á la 6ª circunscripción.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.—*Montenegro.—Eduardo Elordi.*

El señor gobernador de la provincia se encontraba en uno de sus frecuentes viajes á la capital federal, y el gobernador delegado era el señor Montenegro. De manera que el diputado electo señor Elordi era á la vez ministro de gobierno y ministro de hacienda.

Se ha pretendido salvar, citando precedentes poco felices, una falta grave que no puede escapar á ninguno de los señores diputados. No se puede, de acuerdo con el espíritu y el texto de la ley electoral, ser ministro de gobierno, ministro de hacienda, y á la vez candidato á diputado nacional. Y si la ley no lo dijera, debería creerse implícitamente comprendido en ella. ¿Por qué? Porque lo contrario sería pedirle á un hombre la realización de actos sobrehumanos, y eso no es humano.

Yo digo á los señores diputados: pónganse en el caso del señor diputado electo, ante una lucha ardiente, con todas sus aspiraciones, legítimas, si se quiere, teniendo en sus manos los dos factores más poderosos que mueven la humanidad y que son el poder político como ministro de gobierno y el dinero como ministro de hacienda, y díganme si habrían tenido bastante fuerza de voluntad para resistirse á las tentaciones de emplear tales elementos y dejarse derrotar por la oposición! (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

El proceso político, señor presidente, sigue adelante, y los comisarios toman intervención en él, haciendo propaganda en la forma como los señores diputados saben que se hace la propaganda en la campaña por la autoridad policial, y ya desenfrenadamente llevan la mano de lleno hasta violar los registros.

Aquí está la prueba. Porque yo no quiero, en este momento solemne, dadas las declaraciones que hice al principiar, y que algún colega me las ha enrostrado, resultara haciendo afirmaciones que no pueda después demostrar con documentos públicos irrefutables.

Voy á leer otra carta de uno de los comisarios de la sexta circunscripción dirigida á su superior inmediato.

«Mi estimado amigo:

«El portador es un amigo que se costea de aquí para ésa á votar. Hágalo atender como merece un patriota como este». (*Risas*).

¡Pobre patriotismo!

Sr. Vedia—Eso es lindo! Un hombre que se costea de tanta distancia á votar, es un patriota!

Sr. Cantón—Sí, para el señor diputado todo tiene que ser lindo!

Sr. Vedia—Lo mismo hubiéramos dicho en nuestras respectivas circunscripciones, si alguien se hubiera trasladado desde semejante distancia!

Sr. Cantón—El señor diputado no diría eso si hubiera esperado el resto de la carta!

Sr. Vedia—Puede ser que el resto no sea tan lindo!...

Sr. Cantón — Es que tampoco es lindo esto!

Además dice el comisario: «Nos ha hecho aquí un servicio que se le puede tasar en 200 votos eliminados». (*Risas*).

¡Muy servicial el hombre! (*Risas*). Pero que no venga á nuestras circunscripciones, señor diputado!

Sr. Vedia—Yo aludía á la traslación del votante.... (*Risas*).

Sr. Cantón—Y añade: «Vea usted si vale el hombre».

¡Ya lo creo!

«Su nombre es José Vicente Mercado. Que lo trate á usted bien la suerte y que nos podamos estrechar las manos después del triunfo, son los deseos de su afectísimo amigo y S. S. S.—*Miguel Lecor*, comisario de Santa Ana. Agosto 6 de 1904.»

¡Hasta qué punto, señor presidente, habrá llegado en mi provincia, el concepto erróneo de las nociones más elementales de patriotismo, de justicia, de

moral política, cuando se le llama patriota á un reo vulgar de delitos electorales, cuando se pide que se trate como es debido, á quien tan sólo debe asignársele una celda en la cárcel!

Sr. Vedia—Pero ¿en qué consiste el delito?

Sr. Cantón—Consiste en esto: en que es un comisario que recomienda á un individuo que ha hecho desaparecer doscientos votos de las filas del partido adversario.

Sr. Vedia—Pero es enigmática la carta!

Sr. Cantón—No, señor; no es enigmática. Y confirma lo dicho su último párrafo. Un comisario que se prepara á estrecharle la mano al colega después del triunfo, tratándose de una lucha que no tenía lugar entre el pueblo, entre partido y partido, sino de una lucha entre el poder oficial y la unión popular de Tucumán! *(¡Muy bien! ¡muy bien!—Aplausos en la barra)*

Sr. Vedia—El señor diputado hace un argumento de impresión, valiéndose de la parte obscura de una carta.

Sr. Cantón — Obscura para el que esté ciego!

Sr. Vedia—Pero es el señor diputado quien está ciego, porque no puede decir á qué se refiere el servicio de que habla la carta!

Sr. Cantón—¡Pero á la desaparición de doscientos votos contrarios!

Sr. Vedia—¿Pero cómo? ¿Por un efecto de ilusionismo?

Sr. Cantón—No hay peor sordo que el que no quiere oir.

Realizado el acto electoral en los comicios del 7 de agosto, con toda esta *imparcialidad* de los hombres que representan autoridad y fuerza en la provincia de Tucumán y que confirman estos papeles, todavía, como si aun fuera necesario comprometer más, acentuar más el carácter oficial del diputado electo, fué obsequiado con un banquete, cosa que no tiene nada de extraordinario, pero que es muy sugestiva por los invitantes, ya verá la cámara quiénes son: «Tenemos el gusto de invitar á Vd. á concurrir al banquete que mañana por la noche en los salones del «Centro de fomento y progreso» de esta localidad, le será ofrecido por sus amigos de la sexta circunscripción electoral al diputado nacional electo don Eduardo Elordi.—*Bulacio, Verasaluce, Saracho*». El primero comisario, el segundo juez departamental y el tercero juez de paz. ¡De lo más popular que podía ser la invitación!

Por último—y es la última lectura que hago á la cámara: «Ayer el señor gobernador delegado don Neptalí R. Montenegro expidió el siguiente decreto poniendo en posesión del mando al gobernador titular don Lucas A. Córdoba: Tucumán, agosto 8 de 1904. Encontrándose de regreso S. E. el señor gobernador etc. Artículo 1.º Queda en posesión del mando gubernativo de la provincia S. E. el señor gobernador teniente coronel don Lucas A. Córdoba. Artículo 2.º Comuníquese, etc. *Montenegro—Eduardo Elordi.*»

Leo esto simplemente para demostrar á la cámara lo que era ya sabido, por otra parte: que en ningún instante, ni antes, ni durante, ni después de la elección, dejó de desempeñar altos puestos públicos el señor diputado electo.

Creo haber demostrado que el señor Lucas Córdoba gobernó la provincia de Tucumán sin partido alguno, que estuvo sostenido por la fuerza pública y por el calor oficial que le irradiaba la presidencia de la república; que la candidatura del señor diputado Elordi fué incubada en el Cabildo, desarrollada en las comisarías y juzgados de paz y hecha triunfar por la fuerza pública en los comicios del 7 de agosto.

¿Será necesario que me detenga en la tarea minuciosa, pesada é inútil de recorrer una por una las actas electorales, de analizar uno por uno los votos para investigar con el microscopio del análisis, para decirle á la cámara dónde se encuentran las células enfermas de ese organismo político, cuando no microscópicamente, sino simple vista se ven aparecer en toda su superficie las manifestaciones inequívocas de la gangrena?

¿Será necesario que yo diga á la cámara que la popularidad del señor dipudo electo ha sido tan grande que hasta los muertos abandonaron sus tumbas para hacerse el honor de votar por él? No lo creo, señor presidente!

Hay un hecho fundamental que domina toda la cuestión y es la ley electoral. En cada uno de sus artículos, en su texto y en su expíritu, establece bajo severas penas que todo lo que represente autoridad pública ha de ponerse al servicio incondicional de este levantado y sano própósito: salvaguardar el libre ejercicio del sufragio en el acto electoral. Y justamente, señores diputados, acabo de

demostrar con documentos, no con aseveraciones antojadizas, que esas autoridades, que los comisarios, que los jueces de paz, se pusieron incondicionalmente al servicio del candidato oficial, de su superior inmediato, yendo hasta suplantar la voluntad popular por la del gobernador de la provincia. Esto explica suficientemente por qué no puede ser aceptado por la honorable cámara este diploma. Y no puede ser aceptado, señores diputados, porque eso importaría alentar á los gobiernos que á menudo se alzan con la suma del poder público. No lo podemos aceptar, porque eso importaría matar la última esperanza de justicia que le queda al pueblo tucumano, cuya reacción cívica anhelo. Tiempo es ya de que los gobernantes pequeños y grandes se den cuenta de que ha llegado la hora de la reacción, que no es posible ya gobernar con la fuerza pública, que es necesario hacer un gobierno del pueblo y para el pueblo, que extiendan su mirada algo más allá de los límites internacionales y vean que el látigo y el sable de los cosacos ya no sirven, ni aun en los gobiernos absolutos, ni siquiera para impedir los legítimos anhelos de libertad, ni para infundir mayor valor á las tropas que en los confines del imperio moscovita luchan por impedir el derrumbamiento de una autocracia vieja y corrompida. (*¡Muy bien!*)

Señor presidente, es necesario, ha llegado la hora de que el parlamento argentino haga saber á propios y extraños que si las puertas de esta casa se abren para recibir á los elegidos libremente por el pueblo, también han de cerrarse herméticamente para aquellos que han tomado este recinto como un pensionado para los favoritos de gobernadores!

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Sr. Padilla—Pido la palabra.

He de referirme á la primera parte de la exposición del señor diputado, que acabamos de oir. A la discusión del diploma del señor diputado electo ha vinculado una cuestión política al intentar el proceso de la situación de Tucumán, que terminó el 4 de diciembre, con el cambio de gobierno.

Como el voto no ha de pronunciarse sobre esta última, me considero en el caso ineludible de definir una actitud á su respecto, ya que el silencio podría aparecer como un asentimiento que mis convicciones rechazan.

Sr. Lucero—El silencio hubiera sido interrumpido, señor diputado.

Sr. Padilla—Yo no he tenido oportunidad de interrumpir y es ésta la forma correcta de poder manifestar...

Sr. Lucero — Perfectamente, señor diputado: me complazco sobremanera por su explicación; pero le digo sencillamente que no hubieran quedado en silencio las aseveraciones del señor diputado Cantón.

Sr. Padilla—Me estoy refiriendo en general; yo tengo únicamente que salvar mi actitud.

Sr. Lucero—Yo quiero salvar la mía, á mi vez.

Sr. Padilla—Como es notorio, señor presidente, las fuerzas políticas que acompañaron en su gobierno al señor Córdoba sufrieron una disgregación cuando se planteó el problema de la elección de su sucesor.

Hubo capital disidencia sobre la solución que se presentaba como posible, y la distinta apreciación del momento y de la fórmula que podía satisfacerla dió lugar también á que tomaran distintas direcciones, hombres que hasta entonces habían estado unidos en el orden local. Me encuentro entre los que por esta razón se separaron, sosteniendo otra solución y otra fórmula.

No he de molestar á la cámara con el relato de aquella administración del señor Córdoba, en la que yo he actuado, que surgió y se desenvolvió durante mucho tiempo con la colaboración, con el concurso, y cuando no con ellos, con la simpatía de una gran masa de opinión de aquella provincia, que se hizo sentir en distintas formas; y no he de molestarla tampoco con el detalle de los incidentes que dieron lugar al desgarramiento á que me he referido: paréceme que éstos son asuntos de interés local muy relativo, que aparecen extraños acaso y muy pequeños ante este ambiente dilatado y sano de opinión.

Pero de lo que no puedo prescindir, de lo que no he de prescindir cualesquiera que sean las distancias actuales, por opuestos que parezcan los intereses políticos del momento, es de cumplir con un deber que reputo ineludible y que emana de esa vinculación pasada, que viene á quedar comprendida dentro de la gestión pública á que se ha referido el señor diputado. *(Muy bien.)*

Y cuando se ataca toda la administración del señor Córdoba...

Sr. Cantón—He pronunciado nom-

bres propios; pero no lo he incluido al señor diputado.

Sr. Padilla—Perfectamente, hago la debida justicia á la caballerosidad del señor diputado; pero eso, no obstante, debe comprender también que él, en mi caso, haría la salvedad de la propia actitud.

De manera, decía, que cuando se ataca á toda esa situación política, no puedo detenerme ante las divergencias de este momento para aparecer desconociendo y olvidando lo que he aceptado y reconocido en ella como encuadrado dentro de mis ideales políticos *(Muy bien! Muy bien!)*. Es esto lo que quiero acentuar brevísimamente, señores diputados, pero en una forma categórica y bien expresa, al decir que esa acción, llevada hasta el punto que he precisado, ha contado con mi modesta, pero leal y entera adhesión. *(Muy bien!)* De manera que del lote de responsabilidades cívicas que sobre ella se proyecta, me corresponde también una parte que me apresuro á recoger sin reticencias ni atenuaciones, con la misma sinceridad que determinó mis simpatías hacia aquel gobernante, seguro de que la opinión, por debajo de todos los errores acumulados, por debajo de todas las precipitaciones de procedimiento, y si se quiere también, señor presidente, de sus extravíos finales, ha de encontrar como obra inconfundible suya, bien marcada, un hondo surco de acción fecunda y progresista, transcendental en alguna de sus iniciativas para la economía regional, que la provincia ha de recordar siempre con orgullo y ha de mostrar con honor para la intención y el esfuerzo que les dió vida! *(Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra.)*

He querido simplemente dejar constancia de esta manifestación en presencia de ataques y recriminaciones á una situación á que me sentí unido.

Repito, haciendo por otra parte todo honor á la caballerosidad del diputado que los ha dirigido, que no he de escudarme para negar mi responsabilidad en razones de política actual; porque ellas no podrán borrar la lealtad de mis propósitos ni el concepto que me mereció la acción de aquel gobernante, el que está ya lejos de la investidura y de la influencia del poder público, distanciado y en campos enemigos, y á quien puedo, por encima de todos los apasionamientos, por encima, acaso, de las más torcidas interpretaciones á que se puede prestar con un criterio chico esta actitud, presentar estas palabras de solidaridad que debo, más que todo, á la consecuencia con mis propios actos, y de justicia á lo que yo reputo la indiscutible honestidad de sus móviles! (*Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra.*)

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Después del elocuente discurso del señor diputado, no me queda que decir sino una palabra para adherir á todas sus manifestaciones, en cuanto á solidaridad y en cuanto á responsabilidad, que acepto plenamente, con la política del partido provincial de Tucumán, representado en el gobierno de la provincia, durante dos períodos, por el señor teniente coronel don Lucas Córdoba.

Adhiriendo por completo á sus mamanifestaciones, conceptúo innecesaria cualquier otra respuesta á las objeciones que el señor diputado doctor Cantón no ha debido formular; porque, para callarse, ha debido tener en consideración las mismas razones que yo tengo para hablar en este momento.

El señor diputado Cantón, como el señor diputado Padilla, como el que tiene el honor de expresar este concepto á la honorable cámara, hemos sido hombres del mismo partido, hemos militado bajo la misma bandera, hemos perseguido los mismos propósitos políticos y no hemos reconocido jamás que la política del partido provincial haya sido una política de comisarios de campaña, de diversiones y de vida alegre.

Sr. Cantón — *(Mostrando algunos papeles)*—¿Y estos papelitos? (*Risas*).

Sr. Lucero—Quieren decir que para el señor diputado, su primera elección no procedía de papelitos. ¿O quieren decir acaso que, reelecto don Lucas Córdoba gobernador de una provincia argentina, abandonaba la ley bajo cuyo imperio fué electo el señor diputado, para hacer elecciones con papelitos de comisarios de campaña?... ¡Qué cambio inexplicable sería!

No tengo nada más que agregar, señor presidente, sino esta declaración: y es de que, según lo entiendo, los hombres que militaron en un mismo partido, tienen la obligación, que cumplo, de aceptar las responsabilidades de sus actos. Las acepto yo plenamente; y si pudiera hacer mías las palabras del señor diputado Padilla, las repetiría, en la seguridad de que expresan con exactitud mis sentimientos.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

No voy á decir más que dos.

Sr. Presidente—Estando la discusión en general, no puedo concedérsela al señor diputado, porque ya ha hecho uso de ella una vez.

Sr. Cantón—No es más que para hacer una rectificación á las últimas palabras del señor diputado Lucero.

Puede no creerlo la cámara, pero por un sentimiento de generosidad hacia el señor Lucas Córdoba, que no ocupa ya altos puestos públicos, es que no quiero entrar en el detalle de muchas cosas á que me podían llevar las interrupciones del señor diputado.

Sr. Lucero—Hace muy bien; porque el señor Lucas Córdoba no está en discusión ante la honorable cámara, y porque la cámara no es el juez del señor Lucas Córdoba.

Sr. Vedia—Y porque el señor Lucas Córdoba es todo un perfecto caballero, todo un tipo moral! Ahí están para demostrarlo las nobles reclamaciones de los señores diputados Lucero y Padilla ...

Pido la palabra, señor presidente.

No quiero seguir sin el permiso de la presidencia. ni aparecer provocando,—lo que está lejos de mi espíritu,—al señor diputado Cantón; no lo provocaría nunca, y debo confesarlo, en primer término, porque tiene ....

Sr. Cantón—¡Pero, señor! ¡No hay vez que yo hable, que no me provoque! (*Risas*).

Sr. Vedia—...y debo confesarlo, porque tiene una elocuencia que llega muchas veces hasta cautivar al adversario...

Sr. Cantón—Muchas gracias.

Sr. Vedia—Deseo que llegue el caso de encontrarnos en alguna campaña común, de esas á que aludía el señor diputado al principio de su discurso.

Empecé diciendo que las nobles reclamaciones, que la actitud perfectamente definida y clara que hemos aplaudido en los señores diputados Lucero y Padilla, acababan de perfilar la personalidad moral de don Lúcas Córdoba, uno de los hombres más íntegros, más honestos....

Sr. Cantón—¡Y más deschavetados, *(Risas)* como gobernador!

Sr. Vedia—No le conozco al señor diputado, en su especialidad médica, aquella que le autorizaría á emplear tan fácilmente el calificativo que aplica al señor Lucas Córdoba, y que es el que en todo tiempo han merecido, desde Sarmiento, con quien no he de compararlo...

Sr. Cantón—¡Me imagino! *(Risas)*.

Sr. Vedia—No; no he de compararlo, naturalmente, con Sarmiento, que es un genio único en nuestro país; pero sí he de compararlo con todos los hombres que han llegado á hacer de su propia vida algo secundario, para consagrarla por entero, con un vigor y con una generosidad digna de imitación, al bien general.

Yo le decía hace un momento al señor diputado, que había dado un salto enorme desde la muerte del malogrado Aráoz,—que fué mi amigo,—hasta don Lucas Córdoba. Padecí un error; debo confesarlo y borrarlo.

Yo he conocido á Tucumán—no sé si estaba allí entonces el señor diputado—después de la revolución del 93... He conocido á Tucumán después que el doctor Pellegrini, al frente de las tropas de la nación, le dejara á Tucumán el verdadero regalo de don Lucas Córdoba...

Sr. Cantón—De Benjamín Aráoz, no hagamos confusión.

Sr. Vedia—No hago confusión. El señor teniente coronel don Lucas Córdoba salió en compañía del doctor Pellegrini cuando éste se dirigió al centro de la República al mando de las fuerzas de la nación. Entonces no había absolutamente gobierno en Tucumán; todo estaba suprimido, todo había caído al paso de la revolución. Lucas Córdoba llenaba todos los claros y su conducta le llevó luego á la gobernación, con el aplauso y la consideración de todos sus conciudadanos!

Sr. Cantón—¿Pero estuvo en Tucumán el señor diputado?

Sr. Vedia—Estuve en Tucumán.

Sr. Cantón—Yo fuí con el doctor Pellegrini y no lo ví. *(Risas)*.

Sr. Vedia—Permítame. El señor diputado iría, es probable, muy altamente colocado y no se dignaba dirigir su vista...

Sr. Cantón—¡Nó, señor! Si el señor diputado anda siempre en las alturas!

Sr. Vedia—¡Permítame, señor diputado!

No tenía en esa época posición alguna que me llevara á Tucumán por combinaciones políticas; ya he dicho que iba en cumplimiento de modestos deberes periodísticos.

Señor presidente: de aquel verdadero caos, de aquella supresión absoluta de

toda forma constitucional, ó más bien de la conducta observada entonces por el señor Córdoba, nacieron los gobiernos á que se ha referido el señor diputado; y yo no necesito en este momento rehacer la discusión, porque no podría ir precisando hasta dónde alcanzó la responsabilidad del señor diputado Cantón, del señor diputado Padilla, del señor diputado Lucero. Quiero solamente establecer que no, es posible admitir la existencia de transformaciones tan rápidas, de la noche á la mañana, y que los hombres sean juzgados con un criterio que le aplica un día un juicio para someterlos al día siguiente á otro contrario, según lo cual tendríamos en los hombres públicos de nuestro país tantas variantes como años ó meses hubiesen actuado en las esferas públicas.

Si el señor gobernador Córdoba fué un hombre honesto con el señor diputado Cantón; si el señor gobernador Córdoba fué un hombre honesto con el señor diputado Lucero y con el señor diputado Padilla, el señor Lucas Córdoba es, indiscutiblemente, en todo tiempo y en todos los actos de su vida, un hombre honesto! Yo le hago esta justicia en momentos en que le he visto dejar el gobierno de la provincia de Tucumán, no para ocupar una cómoda banca en el senado de la nación...

Sr. Cantón—¡Porque no pudo! (*Risas*).

Sr. Vedia—¡Porque no quiso!... No para aceptar, decía, puestos públicos importantes, que le han sido brindados desde las alturas del gobierno actual, sino prefiriendo correr allí, en el centro de su actividad y de sus afectos, la misma suerte de sus amigos, que deben ser muchos, y que deseo que sean muchos, porque eso honraría á los hombres de Tucumán!

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará en general el despacho de la comisión.

—Se vota y es aprobado, siéndolo igualmente en particular.

15

INCORPORACIÓN

Sr. Presidente — Encontrándose presente el señor diputado cuyo diploma ha sido aprobado, se le invitará á prestar juramento.

—Presta juramento y se incorpora á la honorable cámara el señor diputado Eduardo Elordi.

Sr. Presidente—Queda levantada la sesión.

—Son las 6 15 p. m.

8ª REUNION — 5ª SESION ORDINARIA. — MAYO 19 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes. — Acuña, Aldao, Amenedo, Argañarás, Argerich, Astrada, Astudillo, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Bejarano, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Demaría, Domínguez, Elordi, Figueroa, Fleming, Fonseca, Galiano, García Vieyra, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchón, Grandoli, Guevara, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Laferrére, Lagos, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luna, Luque, Luro, Machado, Martínez (J. A.), Moyano Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Olmos, Ovejero, Padilla, Palacios, Paz, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, Robirosa, Roca, Rodas, Romero, Sastre, Seguí, de la Serna, Silva, Silvilat Fernández, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Vocos Giménez, Yofre.—**Ausentes con licencia:** Delcasse, Ferrari, Monsalve.—**Con aviso:** Alvarez (A), Castro, Comaleras, García (T.), Hernández, Lamas, Martínez Rufino, Méndez, Parera, Parera Denis, Villanueva, Zavalla.—**Sin aviso:** Alvarez (J. M.), Berrondo, del Carril, Fonrougue, Godoy, Gutiérrez, Martínez (J. E.), Martínez (J.), Mohando, de la Riestra, Rivas, Roldán, Urquiza.

SUMARIO

1.—Aprobación del acta.

2.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley aprobatorio de un tratado ad-referendum para la **compra del buque "Le Français"** de propiedad del doctor Juan Charcot.

3.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley referente á la construcción de un **edificio para la administración central de correos y telégrafos** de la capital.

4.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al ministerio de hacienda por 2.400 pesos para el **pago de viático** de dos inspectores de impuestos internos.

5.—Mensaje del poder ejecutivo invitando á la cámara al **tedeum** del 25 de Mayo.

6.—Despacho de las comisiones.

7.—Constitución de comisiones.

8.—Diversas **peticiones particulares.**

9.—Solicitud del **"Centro viti-vinícola."**

10.—Proyecto de ley, por el señor diputado Pedro J. Coronado, mandando expropiar terrenos para **ensanche de la escuela normal** del Paraná.

11.—Minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentada por el señor diputado T. J. Luque, pidiendo informes relativos á las condiciones de la exportación de productos por intermedio de la **empresa de muelles y depósitos** del puerto de La Plata.

12.—**Interpelación al señor ministro de obras públicas,** formulada por el señor diputado M. Carlés, respecto de las dificultades existentes para el transporte y embarque de las cosechas.

—En Buenos Aires, á 19 de mayo de 1905. el señor presidente declara abierta la sesión á las 3 y 25 p. m.

1

ACTA

—Se lee y aprueba el acta de la **sesión anterior.**

ASUNTOS ENTRADOS

2

COMPRA DEL BUQUE «LE FRANÇAIS»

Buenos Aires, mayo 16 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

Tengo el agrado de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley que aprueba el contrato *ad referendum*, celebrado entre el señor ministro de agricultura y el doctor Juan Charcot, sobre la compra del buque "Le Français" imputando la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, importe del precio, al mismo proyecto de ley.

El poder ejecutivo ha celebrado este contrato *ad referendum* con el propósito de proseguir los estudios de oceanografía, bacteriología, metereología, etc., de las distintas zonas marítimas de la república iniciadas por la oficina metereológica y la de pesca del departamento de agricultura, las cuales para ello han dispuesto hasta hoy de medios deficientes, usando de buques cedidos por la armada nacional, pero inadecuados para estos trabajos. Por otra parte el ministerio de agricultura, teniendo en cuenta los grandes beneficios que reportaría á la ciencia en general y al conocimiento de la climatología del país en particular, el mantenimiento de una estación magnética y metereológica en un punto del extremo sud, dentro de la zona antártica, ha establecido un observatorio permanente en las islas Orcadas, aprovechando las instalaciones dejadas en esos parajes por la expedición escocesa dirigida por el señor Bruce y ofrecidas por este explorador al poder ejecutivo en enero de 1904. Desde esa época funciona con carácter oficial este observatorio, pero el poder ejecutivo no dispone de un buque que, por su construcción especial, pueda ser destinado eficazmente á mantener el servicio periódico de comunicación con las islas Orcadas y esta necesidad la llenará satisfactoriamente el barco cuya adquisición se ha contratado *ad referendum*.

El poder ejecutivo ha realizado esta negociación asesorado por las informciones técnicas del departamento de marina, que demuestran que el buque propuesto responde á las condiciones exigidas por la índole del objeto á que se lo destina y acompaño á vuestra honorabilidad, para mayor ilustración de este asunto, el informe técnico correspondiente que determina las condiciones del barco y su valor actual, muy superior al precio convenido.

En virtud de estas consideraciones, espero que vuestra honorabilidad preste su aprobación al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
M. TORINO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Apruébase el siguiente contrato *ad referendum*, celebrado entre el señor ministro de agricultura, doctor don Damián M. Torino, en representación del poder ejecutivo, y el doctor Juan Charcot, propietario del buque "Le Français".

Art. 1.º El doctor Juan Charcot vende al superior gobierno de la República Argentina el steam yacht "Le Français" de acuerdo con el inventario que obra en las direcciones administrativas y material del ministerio de marina.

Art. 2.º El precio de venta es de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, pagaderos antes del 31 de diciembre de 1905.

Art. 3.º El doctor Juan Charcot hará entrega del buque en el acto de firmar el presente contrato, á la persona designada por el superior gobierno de la República Argentina para recibirse de él.

Art. 4.º El presente contrato será elevado á escritura pública si así lo desea la parte compradora.

Art. 5.º La validez de este contrato será subordinada á la aprobación del honorable Congreso de la nación.

Art. 6.º El señor Charcot deberá dejar en esta ciudad un representante con poder en forma, para hacerse cargo inmediato del buque, en el caso de que este contrato no fuera aprobado por el honorable congreso.

Y para que conste, se firman dos de un solo tenor, en Buenos Aires, capital de la República Argentina, á los seis días del mes de mayo de mil novecientos cinco.

J. Charcot.—D. M. Torino.

Art. 2.º Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, serán imputados á la misma.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

D. M. Torino.

(A la comisión de marina).

3

CASA CENTRAL
DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Buenos Aires, mayo 19 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á vuestra consideración el adjunto pro-

yecto de ley sobre construcción de la casa central de correos y telégrafos de la nación.

Las condiciones en que funciona la administración de correos y telégrafos evidencian la urgente necesidad de dotarla de local adecuado que le permita responder á las exigencias creadas por el progreso general del país

El local que ocupa la administración actualmente, además de ser incómodo y reducido, resulta inapropiado para efectuar, con el método y brevedad requeridos, la serie de operaciones preliminares á la expedición ó recepción de correspondencia. Basta tener en cuenta la cantidad de piezas postales y de telegramas que han circulado por las oficinas de la casa central durante el año anterior, para formar un concepto acertado de la suma de esfuerzos que han debido desarrollarse para ejecutar este trabajo en una instalación donde las oficinas se hallan establecidas sin la relación y el método á que deben estar subordinadas para facilitar sus operaciones á los empleados y al público.

La observación atenta de las condiciones peculiares en que se practican los servicios de correos y telégrafos, lleva á la conclusión de que exijen también local é instalaciones especiales, que corresponda á los trámites prévios y precisos que la organización de los servicios imponen, á fin de obtener á la vez el control que vigila la seguridad de la correspondencia y la rapidéz de expedición que reclaman las comunicaciones.

Por estas circunstancias, ningún edificio que no sea expresamente construído para tal objeto, puede satisfacer aquellas exigencias que constituyen el medio y la condición para que el correo y el telégrafo sirvan útilmente.

En otra época, el poder ejecutivo y el honorable congreso procuraron la solución de ese importante asunto, con la sanción de la ley número 2217, que disponía la construcción de la casa de correos y telégrafos en el terreno comprendido por las calles Paseo de Julio, Rosales, Cuyo y Corrientes, ley que tuvo un principio de ejecución, pero que se dejó sin efecto á causa de la situación precaria del tesoro.

Esta situación ha cambiado ventajosamente y pienso que es llegada la oportunidad de afrontar la construcción de esta obra, que puede efectuarse con sobrantes de rentas generales, usando del crédito solamente para anticipar los fondos que demande el cumplimiento regular del contrato que se celebre.

Por otra parte cualquiera que sea la forma en que se arbitren los recursos, resultará siempre una operación de positiva ventaja para el tesoro público, por el recargo que representan hoy las sumas que se invierten en pago de alquileres, bastantes en todo momento para atender al servicio de amortización é interés que devengaría la cantidad que se solicita para la construcción de la obra.

Con respecto á la ejecución, el poder ejecutivo ha tomado en cuenta las diversas formas en que se practican estas obras y considera que es conveniente sacar á concurso la construcción de los planos y presupuestos ó designar para el mismo objeto un arquitecto de competencia notoria, licitando después, sobre la base de esos planos debidamente estudiados y compulsados, la edificación proyectada.

Se ha calculado, como máximum del valor á invertirse, la suma de 3.000.000 de pesos, teniendo en cuenta que si bien esta obra se presupuestó en 1889 en la cantidad de pesos 1.968.189.38 será necesario contar ahora con un edificio más amplio, mejor distribuido y dotado de las instalaciones mecánicas más perfectas, para responder á los perfeccionamientos de que es susceptible el tráfico de las comunicaciones.

En mérito de las consideraciones expuestas, el poder ejecutivo se permite encarecer el ilustrado concurso de vuestra honorabilidad para la sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la cantidad de tres millones de pesos moneda nacional ($ m/n 3.000.000) en la construcción de la casa central de correos y telégrafos que deberá efectuarse en la manzana comprendida por las calles Corrientes, Paseo de Julio, Cuyo y Buchardo, destinada para dicho objeto por la ley número 2217.

Art. 2.º El poder ejecutivo sacará á concurso la confección de los planos y presupuestos ó los encargará á un arquitecto, pudiendo invertir hasta la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ m/n 25.000) en el pago de honorarios y gastos.

Art. 3.º Aprobados los respectivos planos, con la intervención del ministerio de obras públicas, se contratará en licitación pública la construcción del edificio, con sujeción á lo que determinan las leyes de contabilidad y obras públicas.

Art. 4.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará de rentas generales con imputación á la misma, quedando autorizado el poder ejecutivo para usar del crédito si lo considera necesario y conveniente, en cuyo caso queda autorizado también para emitir obligaciones ó títulos de deuda interna de cinco por ciento de renta y uno por ciento de amortización.

Art. 5.º Comuníquese al poder ejecutivo.

CASTILLO.

(A la comisión de obras públicas)

4

CRÉDITO SUPLEMENTARIO

VIÁTICO DE DOS INSPECTORES DE IMPUESTOS INTERNOS

Buenos Aires, mayo 16 de 1905

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de dirigirse á vuestra honorabilidad, haciendo presente que en el anexo D, inciso 6.º de la ley de presupuesto en vigencia, se ha omitido el viático para un inspector técnico y uno general de la administración de impuestos internos, á razón de doscientos pesos moneda nacional mensuales ($ m/n 200) á cada uno (ítem 4, partida 4 é ítem 11, partida 2) por lo que el poder ejecutivo se permite someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, solicitando un refuerzo de ($ m/n 2.400) dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, para cada uno de los referidos ítems.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
J. A. TERRY.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Abrese un crédito suplementario de ($ 2.400 m/n) dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, á cada uno de los ítems 4 y 11, del inciso 6.º anexo D del presupuesto vigente, para atender, durante el corriente año, al viático de un inspector técnico, y un inspector general de la administración de impuestos internos á razón de ($ m/n 200) doscientos pesos moneda nacional mensuales para cada ítem.

Art. 2.º El gasto que demande la ejecución de la presente ley se imputará á la misma.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

J. A. TERRY.

(*A la comisión auxiliar de presupuesto*).

5

TEDEUM

Buenos Aires, mayo 17 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de invitar al señor presidente y por su intermedio á los señores miembros de esa honorable cámara, á concurrir al solemne *tedeum* que se celebrará el día 25 del corriente, á la 1 p. m., en la iglesia Metropolitana, en conmemoración del 95.º aniversario de la emancipación política de la república.

Dios guarde al señor presidente.

MANUEL QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

(*Informada la cámara, pasa la nota al archivo*).

6

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de justicia se expide nuevamente en el proyecto relativo á la organización de la justicia de paz de la Capital.

—La de hacienda, en el proyecto de ley en revisión, reglamentando el pago de afirmados.—(*A la orden del día*).

7

CONSTITUCION DE COMISIONES

—La comisión de guerra se ha constituido designando presidente al señor general don Manuel J. Campos y secretario al señor Mariano H. de la Riestra.

8

PETICIONES PARTICULARES

—Juan de la Cruz Puig solicita autorización para construir una línea férrea desde la ciudad de Córdoba hasta el puerto militar.—(*Á la comisión de obras públicas*).

—Eduardo L. Colombres solicita prórroga para firmar el contrato relativo á la construcción de cargadores y descargadores en los puertos del sur.—(*A la comisión de obras públicas*).

—J. Vázquez Millán y Cia., editores de una obra de "Geografía argentina", solicitan que la honorable cámara se subscriba á un número de ejemplares.—(*A la comisión de intrucción pública*).

—Herminio Nigro, por su hija Emilia, solicita subvención por el término de un año, para que ésta pueda completar sus estudios de canto en Europa.—(*A la comisión de presupuesto*).

—El "Centro viti-vinícola nacional" pide que no se haga lugar á la reforma de la ley de vinos, solicitada por el "Centro de almaceneros".

9

SOLICITUD DEL CENTRO VITI - VINÍCOLA NACIONAL

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Para hacer indicación de que la solicitud del «Centro viti-vinícola» siga el mismo trámite que se le dió á la del «Centro de almaceneros», por indicación del señor diputado por la capital doctor Carlés: es decir, que se incluya en el «Diario de sesiones».

También quiero hacer presente á la cámara, para que lo tenga en cuenta la comisión al estudiar este asunto, que la ley francesa que sirvió de modelo al parlamento argentino para sancionar la ley vigente, ha sido modificada ayer por el parlamento francés, sancionando un proyecto del ministerio de comercio y agricultura de aquel país, por el que se extreman los procedimientos administrativos y se aumentan las penas contra la falsificación y el fraude en el comercio de vinos.

Es un antecedente bastante importante, que la comisión debe tener en cuenta al tratar este asunto.

Sr. Presidente—Se procederá como indica el señor diputado.

Buenos Aires, mayo de 1905.

Al honorable Congreso de la nación:

Con fecha 5 del actual, el "Centro de almaceneros", sociedad gremial con asiento en esta capital, se ha presentado á V. E. haciendo uso del derecho de petición consagrado por el artículo 14 de nuestra carta fundamental, solicitando la derogación de la ley N.º 4863, ó en su defecto su modificación.

Como quiera que esa ley se refiere á una de las industrias más importantes del país, fuente de su riqueza y prosperidad, á la que se dirigen los esfuerzos del "Centro viti-vinícola nacional" que tengo el honor de presidir, vengo en su nombre, ante V. E., á exponer las consideraciones que á nuestro juicio hacen que la referida ley sea considerada justa y equitativa; dictada por el soberano congreso con pleno conocimiento de causa, y, llamada á resguardar altos intereses morales y materiales para la nación; unos, en cuanto á que no debe olvidarse jamás, la salud pública y otros en lo que se refiere á una industria en pleno desarrollo, que representa la inversión de grandes capitales y á la que se vincula en alto grado la riqueza pública que los altos poderes de la nación tienen especial encargo de resguardar.

Los representantes del "Centro de almaceneros" empiezan por declarar que en concepto de ellos la referida ley es "*vejatoria para el comercio de la república, llena de inconvenientes en su aplicación y altamente perjudicial á los intereses del gremio.*"

Antes de pasar á contestar las observaciones concretas del "Centro de almaceneros", creemos de nuestro deber tomar nota del precedente párrafo, inexplicable en comerciantes que desarrollan sus negocios en un ambiente de seriedad y que deben conocer las leyes y costumbres establecidas en otros paises, en donde los gobiernos, comprendiendo deberes y responsabilidades, se afanan, también, por resguardar los altos intereses de la industria y de la salud pública.

Sin pretender extendernos demasiado, debemos extrañarnos de que los almaceneros de la República Argentina afirmen que una ley es "*vejatoria para el comercio, llena de inconvenientes en su aplicación y altamente perjudicial,*" cuando la misma es en extremo suave y benévola si se la compara con las similares de otras naciones que poseen la misma industria á que la ley argentina se refiere.

La mayoría de los comerciantes que forman el "Centro de almaceneros," es de hijos de países vinícolas por excelencia y como esta industria ha preocupado siempre á los gobiernos, habría bastado á los señores del centro preocuparse de conocer lo que dicen las leyes europeas, con aplicación general y amplia en los respectivos países, para ahorrarse de afirmar que la ley dictada por el honorable congreso de la República Argentina es, "*vejatoria, inconveniente y perjudicial.*"

El conocimiento y estudio de las nuevas leyes sobre vinos del reino de Italia nos faculta para repetir que, comparada con ella, la ley argentina sobre vinos, protestada por el "Centro de almaceneros", es altamente benévola y en ningún caso puede dar motivo para que se diga á su respecto lo que con toda ligereza han estampado en su solicitud al congreso nacional, sus interesados impugnadores.

Por su parte, la ley de la república francesa ha llegado hasta prohibir en absoluto, en todo el país, el comercio de vinos artificiales, castigando con crecidas multas é imposición de penas corporales á los infractores. Al mismo tiempo, para dar la mayor extensión posible á la vigilancia y fiscalización establecida para la venta de vinos, aún en sus menores detalles, la misma ley faculta á las sociedades de defensa vinícola para que se hagan parte en los juicios que con ese motivo se iniciaran.

No es menos pertinente y clara la ley española.

— —

Como es sabido, honorable congreso, el tiempo transcurrido en la gestación de la ley nacional que nos ocupa y que alcanza á cuatro períodos de la honorable cámara de diputados y dos de la honorable cámara de sena-

dores, ha facilitado á sus honorables miembros el estudio concienzudo y detenido de la materia y sólo después de un amplio conocimiento de las leyes similares extranjeras y de una plena información de las necesidades del país, fué dictada la ley número 4363.

Aquel trabajo, empeñoso en beneficio del país, con toda la contracción y el patriotismo consagrado al bien particular de la industria y general de la nación, después de seis años de labor, produce una ley que resulta objetada, no por los más directamente afectados por ella, los productores; sino, nueve meses después de su promulgación, por los detallistas, que en el comercio por menor, entregan el artículo al consumidor.

No es el comercio importador el que puede protestar, pues es sabido que representantes de importadores italianos, franceses y españoles, oportunamente fueron oidos en el honorable congreso y con acuerdo de ellos se procedió al estudio de la ley.

No son los viti-ó vinicultores del país, los productores y beneficiadores del artículo, los que hacen observaciones, no obstante pesar sobre ellos principalmente las disposiciones dictadas por el soberano congreso en la importante materia que nos ocupa.

Mucho menos han pretendido hacer observaciones los que han estado impulsando con ánimo decidido, con ingentes gastos y sacrificios, durante doce años, la industria vinícola del país, fuente de prosperidad nacional y cuyos productos están llamados á satisfacer por completo las necesidades del país.

No es el productor del vino, ni el introductor del extranjero genuino el que protesta de esta ley dictada con toda la cordura y el patriotismo que caracteriza los actos del soberano congreso.

Son los almaceneros, á quienes la ley verdaderamente protege, los que se han presentado ante vuestra honorabilidad y á ellos vamos á contestar en el detalle de sus observaciones y, en el mismo orden observado por ellos: nos impondremos la fácil tarea de destuir todos sus argumentos á la vez que habremos de rectificar los errores de comprensión y de aplicación en que incurren.

Con referencia al artículo segundo de la ley cuya derogación ó modificación se solicita, los peticionarios, después de enumerar sus disposiciones y las penas en que incurran los que pretendan burlarlas, dicen lo siguiente: "al ocuparnos del artículo 2º traemos deliberadamente á colación las disposiciones de los artículos 7º y 14 por ser ellas las que hacen más inaceptable, bajo el punto de vista de la *equidad* lo establecido en aquella disposición."

Ya en este caso, que es el más estudiado y analizado por los señores almaceneros, no se trata de explicar, siquiera á medias, aquello de *vejatorio, inconveniente y perjudicial.* Ahora se invoca la *equidad* y al rededor de ella, injustamente comprendida, se pretende obtener del honorable Congreso la anulación de disposiciones perfectamente estudiadas, de interés general y con cuya aplicación se persigue el fraude y con él indudablemente, el lucro aquel que lleva á la humanidad, en muchos casos, hasta atentar contra la salud pública.

Se sabe que el artículo 2º comprende la clasificación de los vinos no genuinos.

El artículo 7º establece que "las bebidas comprendidas en el artículo 2º llevarán la denominación de *bebidas artificiales.* Toda otra bebida similar á las enumeradas en esta ley, cualquiera que fuera su naturaleza ó procedimientos de elaboración, no podrá llevar otra designación que la de *bebida artificial*, con excepción de los vinos espumosos, el vermouth, los vinos medicinales y la cidra."

El artículo 14 indica el castigo de decomiso de la mercadería y la multa en que incurren los infractores.

Verá el honorable congreso como el "Centro de almaceneros" alrededor de los artículos 2º, 7º y 14 que impugnan sólo va pidiendo (por *equidad*, así lo dice) el que no se castigue al tenedor de un vino no genuino, adulterado, artificial ó veneno, más propiamente dicho, que expende directamente al consumidor.

Dicen los almaceneros: "por más escrupuloso que fuese el comerciante castigado, habría motivado su condena algo que no pudo prever ni estuvo en su mano evitar."

Verdaderamente, honorable congreso, nos encontramos perplejos ante un raciocinio semejante expuesto en materia de tanta importancia y en una presentación hecha ante V. H.

Aquello de que un comerciante no pueda saber si un vino que compra es bueno ó malo ó que pretenda que por que compró bueno y por mil causas se vuelve malo en su poder, continúe ignorando esta circunstancia; rehuir la responsabilidad de la venta directa que se efectúa al público de verdaderos venenos, y la pretensión de que sea castigado el productor primitivo del vino que adquirió con mil precauciones, que las toma siempre y con exceso, porque eso es su conveniencia, es una verdadera novedad de la cual jamás se había hecho mérito y no sabemos por qué ha venido á lucir ahora con motivo de la aplicación de la ley de que nos ocupamos.

La ley 3764 de 18 de enero de 1899 en su artículo 30 declara responsables del cumplimiento de las leyes de impuestos internos y de los decretos reglamentarios á "los que en el momento de iniciarse el sumario sean los poseedores de los efectos que se tengan en contravención á las leyes y decretos respectivos."

Esa ley, en perfecta vigencia y aplicada día á dia por los tribunales de la nación, jamás ha sido objetada y nunca se había pretendido solicitar su modificación.

Para reforzar la *equidad* en que se basa la argumentación de los señores almaceneros, dicen lo siguiente: «El minorista adquiere el producto y por el hecho de tenerlo en su poder *si llegan á visitarlo los agentes ó empleados de la oficina de impuestos internos*, resultará no so-

lamente que ha sido defraudado por el comerciante falto de conciencia, sino, lo que es peor, que recaerá sobre él una crecida multa.»

Si los señores almaceneros conocieran la ley italiana sabrían que en el artículo 2, de las disposiciones para combatir el fraude en la preparación de los vinos y en el comercio de ellos se establecen penas severas para «cualquiera que prepare con el objeto de vender, que ponga en venta ó libre de otra manera al comercio vinos no genuinos" y «se consideran, dice, como preparados con fines de comercio los vinos no genuinos *existentes* en las bodegas de los depósitos y almacenes de los comerciantes ó en los *negocios* de venta al por mayor ó *al detalle.*»

Hemos dejado constancia de la *absoluta prohibición* que impone la ley francesa para la venta de vinos *no genuinos* y de las penas de multa y prisión que impone á los tenedores del vino artificial que la ley argentina permite, siempre que se venda con su verdadero nombre.

Esas disposiciones, salvo la absoluta prohibición establecida por la ley francesa, son de perfecta consonancia con la ley argentina núm. 4363 que se trata hoy de impugnar; con la núm. 3764 de 18 de enero de 1899 en vigencia y constante aplicación en el país y que ya hemos enunciado; con la núm. 3029 de 27 de octubre de 1893, dictada con el propósito de establecer una base de moralidad y de proteger al consumidor contra las falsificaciones peligrosas y nocivas á la salud, verdadera ley sanitaria cuyos fines no se prestan á confusión alguna; con la ley núm. 3700, de 23 de agosto de 1898, que restableció y fijó el impuesto al vino por primera vez, dejando subsistente en todas sus partes la anteriormente citada, puesto que no derogó ninguna de sus disposiciones; y con las núms. 3764 y 3884, en pleno vigor.

No tienen, pues, los señores comerciantes porque presentarse ahora alegando razones de *equidad* para obtener la derogación ó modificación de leyes que jamás han causado perturbación alguna y que son una garantia en su perfecta aplicación para el comercio honrado y la salud pública.

Por lo demás, los señores comerciantes, dentro de las mismas leyes, y particularmente dentro de la que ha motivado hoy su presentación al honorable congreso, tienen cómo tomar todas las precauciones imaginables para no ser engañados.

Los análisis se multiplican, según la ley, siempre con el propósito de ir dejando á cada paso bien establecida la calidad del vino; al hacer sus compras pueden depositar sus muestras como garantia de la operación y en todo caso pueden probar y comprobar su inculpabilidad, repitiendo, en caso de un engaño de que pueden ser victimas, contra los autores del mismo.

En el engranaje comercial é industrial no hay operaciones ocultas sino aquellas que revisten caracteres de adulteración y de engaño. Siempre puede el comerciante, si procede de buena fe, justificar su inocencia. Dentro de las leyes del país es fácil establecer las responsabilidades que afectan á cada cual y á ellas van encaminadas sus disposiciones y correcta observancia y aplicación.

No son mejor encaminadas las observaciones que hacen á los artículos 8º y 10 en las que se vuelve sobre el mismo tema, es decir, á que se eluda de responsabilidades al último tenedor del vino adulterado.

La ley se encarga de establecer una estricta vigilancia y fiscalización no sólo en los almacenes de detalle sino también en las bodegas productoras y en la peregrinación que hace el artículo hasta llegar al consumidor.

En cualquier momento que se note el fraude, la ley cae sobre el poseedor del vino. ¿Por qué puede ofender esto á los últimos y no á los primeros?

¿Es, acaso, porque las adulteraciones se llevan á cabo al final y no al principio?

Siempre resultará la bondad de la ley que castiga sin odiosas diferencias, su perfecta igualdad que es garantía para todos y dentro de cuyas sabias disposiciones todos pueden probar su inocencia sin mayores esfuerzos.

Nos hemos detenido en las consideraciones que se refieren al artículo 2º impugnado, porque reclamada aunque su derogación por motivos de *equidad*, es el único que ha merecido alguna atención de parte de los señores almaceneros.

Las observaciones que hacen al artículo 11 que exige que los vinos extranjeros que se introduzcan al país para el consumo deberán ser "vendidos en sus cascos de origen, embotellados con intervención del poder ejecutivo etc.," son tan frágiles como las dudas que ellos mismos tienen de que su aplicación se refiere al comercio de importación de vinos extranjeros, vinos de marca en general, que reciben el vino en barriles ó cuarterolas y aquí reposado el caldo, lo embotellan, lo encajonan ó lo expenden con una acreditada ó no marca de orígen.

Los más directamente afectados por esta disposición nada han dicho porque comprenden que ellos se verán beneficiados con su aplicación por cuanto saben que no bastando la producción nacional para las necesidades del país, el saldo de los consumos deberán proporcionarlo ellos con vinos genuinos extranjeros cuya importación aumentará á medida que disminuyan las falsificaciones, aumentándose también con ello la renta aduanera

Indudablemente que esa disposición no reza con el almacenero que de una bordalesa va expendiendo litros ó damajuanas al consumidor en envases llevados por los mismos compradores.

Nos queda sólo observar el artículo 17 de la ley que dispone que todo denunciante de defraudación ó infracción á la ley, sea ó no empleado público, gozará de la percepción

del 50 o/o del decomiso y del valor de las multas que se cobien.

A esto llaman los señores comerciantes *un verdadero peligro para ellos.*

No comprendemos, honorable congreso, que las leyes, decretos, reglamentos de aplicación constantes en el país, después de años y años en que han formado parte de la legislación, de usos y costumbres de conocimiento general en diferentes ramos de la administración, sea hoy, repentinamente, *un verdadero peligro* para el comercio honrado.

No queremos seguir á los señores almaceneros en su disertación á este respecto por toda la respetuosa deferencia que debemos guardar al honorable congreso de la nación.

Lo expuesto anteriormente convencerá al honorable congreso del profundo estudio previo con que ha sido promulgada la ley número 4363, que si llegara á ser reformada en sus artículos objetados, ello significaría la completa anulación de la misma en todas sus partes, pues sin esas disposiciones que establecen y definen las responsabilidades, la aplicación de sus preceptos sería un caos que originaría la imposibilidad de su vigencia, su completa ineficacia en la práctica y la constante desviación de las responsabilidades, es decir, que se destruiría el crédito de una importantísima industria nacional y se dejaría en manos irresponsables elementos que afectan gravemente la salud pública, tan seriamente comprometida con las falsificaciones y adulteraciones que se trata de evitar.

En virtud de lo expuesto esperamos que el honorable congreso de la nación se sirva mantener en todas sus partes los preceptos establecidos en la ley número 4363 y hacer lugar á lo solicitado en la presentación del Centro de almaceneros.

Es justicia, etc. - *Isaac M. Chavarría*, presidente.—*D. Toro Zelaya*, secretario.

10

ENSANCHE

DE LA ESCUELA NORMAL DEL PARANÁ

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º Declárase de utilidad pública los terrenos y edificios situados en la ciudad del Paraná dentro del perímetro comprendido por las calles General San Martin, General Urquiza, Corrientes y Gualeguay.

Art. 2º El poder ejecutivo procederá á su expropiación durante el corriente año, debiendo considerarse las indemnizaciones por contratos de arrendamiento de acuerdo con las leyes generales, y solo se tendrá derecho á ella cuando el contrato fuera anterior á la promulgación de esta ley.

Art. 3º A medida que se adquieran las propiedades se irán destinando al ensanche de la escuela normal de profesores del Paraná.

Art. 4º Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de seiscientos mil pesos (600.000 $ m/n) en los gastos de expropiación y adaptación que determina la presente ley, con imputación á la misma.

Art. 5º. Realizadas todas las expropiaciones el poder ejecutivo procederá á proyectar la construcción del edificio definitivo de la escuela normal de profesores del Paraná y lo someterá á la consideración del honorable congreso.

Art. 6º. Comuníquese, etc.

Pedro J. Coronado.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

El proyecto que acabo de presentar á la consideración de la honorable cámara viene á llenar una sentida é imperiosa necesidad, puesta de manifiesto en todos los momentos en un instituto de enseñanza, estrechamente vinculado á la cultura nacional.

La escuela normal de profesores del Paraná es una institución eminentemente nacional, pues á ella concurren alumnos de todas las provincias y de los territorios nacionales, los que van á sus respectivos puntos de partida á difundir su acción docente, dando una enseñanza esencialmente homogénea, que propende á la formación del carácter argentino.

Es entonces buena obra de gobierno hacer que el faro brille cada día con mayor intensidad.

Sería de nunca terminar si hiciera una exposición detallada de las múltiples necesidades que sufre la escuela y por eso he de limitarme á hacer sentir las más salientes.

Por lo pronto es digno de hacer notar su escasa capacidad, pues actualmente se ve obligada la dirección á rechazar anualmente 400 ó mas alumnos por falta de local. En la actualidad es frecuentada por 800 alumnos que no tienen patios donde moverse con un poco de libertad, hasta el punto que la ventilación es difícil y mala.

El número de aulas para el funcionamiento de las clases es insuficiente, lo que obliga á los profesores á dictarlas en los cuartos que se hallan destinados para las oficinas administrativas; y muchas veces los profesores colocan su tribuna en los pasadizos, con los inconvenientes que es fácil comprender.

El dibujo cuya importancia educativa y utilitaria se pregona actualmente, no puede enseñarse bien á causa de la carencia de local adecuado.

La falta de un gimnasio convenientemente instalado hace imposible la realización del sabio y conocido precepto pedagógico.

En el laboratorío de química no pueden hacerse los experimentos necesarios ni los analisis á causa de la estrechez del local.

No hay un local para establecer un gabinete de historia natural; y con este motivo debo manifestar que el gobierno de la provincia obsequió á aquella escuela normal con un valioso museo que ha merecido elogios de Holmberg y de Moreno, museo cuyos ejemplares se encuentran encajonados, sin que pueda utilizarse tan valioso concurso.

Con el gabinete de física pasa lo siguiente: se encuentra tan enteramente lleno, que los alumnos no pueden penetrar á él, viéndose el catedrático en la necesidad de hacer su enseñanza en otro local.

En la actualidad se da mucha importancia á la enseñanza de la economía doméstica. Pues bien, en aquella escuela no se puede dar sino en sus rudimentos á causa de la carencia de local.

La enunciación de estas necesidades es la prueba más fehaciente de la urgencia que existe de colocar á la escuela normal del Paraná en condiciones de llenar el propósito que tuviera en vista su genial fundador.

Ahora bien, reconocida la necesidad y teniendo en cuenta que anualmente se deja un sedimento de analfabetos, es fácil comprender con cuanta previsión procederíamos apresurándonos á corregir un mal y á aumentar el caudal intelectual de los maestros que han de contribuir al bienestar material y á la dignificación moral de la nación.

La provincia de Entre Ríos después de nueve años de crueles incertidumbres durante los cuales ha sufrido enormes quebrantos en su riqueza, ha resurgido; y el valor de su propiedad rural ha aumentado desde que en una hermosa exposición agrícola ha hecho ostentación de la fecundidad de su suelo.

La valorización de la tierra no tardará en extenderse á los centros urbanos, y las propiedades que necesitamos expropiar hoy, costarán mañana un enorme sacrificio á la nación.

Mi iniciativa se dirige á salvar todas estas dificultades; y si la honorable cámara sanciona este proyecto, creeré que al terminar mi acción parlamentaria, tan llena de vicisitudes, habré contribuido siquiera con este pensamiento á la obra grandiosa de la educación.

Pido á mis honorables colegas para este proyecto el apoyo necesario á fin de que siga sus trámites.

—Apoyado, pasa á la comisión de instrucción pública.

11

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La honorable cámara de diputados desea conocer, para fines de legislación, cuál es el pensamiento del poder ejecutivo nacional respecto á la empresa "Muelles y depósitos del puerto de La Plata", como acto de previsión administrativa, contra ulteriores exigencias que puedan perjudicar ó gravar las condiciones de la exportación, bajo la base del reconocimiento de derechos adquiridos por parte de dicha empresa.

Tomás J. Luque.

Sr. Luque—Pido la palabra.

Voy á fundar brevemente esta minuta de comunicación al poder ejecutivo, esperando que ella tendrá el honor de ser aceptada por la honorable cámara, pues la considero de un interés palpitante.

Almacenes ó depósitos, vías férreas, puertos, es el clamor, señor presidente, que nos viene de todas las regiones agrícolas de la república. Sin duda es esta la razón porque ha sido tan bien recibida en el seno de esta cámara y en la opinión pública la interpelación que ha tenido á bien formular mi distinguido colega doctor Carlés, á propósito de las dificultades ocasionadas por las cargas estancadas en las estaciones de ferrocarriles.

Está en la conciencia de todos, el rápido incremento y el desarrollo que toma nuestra industria agrícola. Es el comentario del dia puede decirse. Son las manifestaciones de la prensa seria de todo el país, son los ecos de esta misma cámara que giran alrededor de estos dos hechos grandiosos que se producen en nuestro país: el aumento de la producción agrícola y el aumento de la valorización de la tierra.

Tenemos una tierra privilegiada, una inmensa zona apta para todo género de cultivo todavía inculta, y el día que llegue á ser cultivada podremos decir que producimos lo bastante para abastecer el mercado universal. Pero no podemos sacar todos los beneficios, todas las ventajas que nos ofrece la pródiga naturaleza, señor presidente, porque no faltan obstáculos que dejarían de ser insuperables, por el momento, si los poderes públicos se preocuparan de salvarlos.

A la falta de brazos se une la deficiencia de los medios de transporte y la falta de puertos para la exportación de la producción.

¿Qué es lo que hemos hecho? ¿Qué han hecho los poderes públicos para salvar estos obstáculos que se oponen al desarrollo de la producción, del comercio y de nuestras industrias más vitales?

En cuanto á las estaciones de los ferrocarriles en que se almacena la carga para ser trasladada á los puertos de embarque, el gobierno nacional puede decirse que ha hecho algo: ha mandado hacer tinglados para resguardar especialmente la carga que ha de ser transportada á los puertos de embarque. Pero los tinglados son una obra incompleta, deficiente, que no resguarda suficientemente las cargas. Necesitamos que se hagan galpones cerrados que las defiendan de la intemperie.

En materia de transportes, tanto el poder ejecutivo como el congreso se han mostrado hasta hoy pródigos en sus concesiones de vías férreas, limitando en cuanto ha sido posible las facultades de las empresas respecto á las tarifas y fletes para el acarreo, imponiendo determinadas condiciones que aseguren la intervención del estado en la determinación de aquellos.

Pero esto no es bastante, señor presidente. Hay estudios concluídos y aprobados, de líneas férreas que llenarían una palpitante necesidad en regiones determinadas; líneas que el gobierno ha podido apresurarse á realizarlas. Me refiero á una de ellas, que es la de Deán Funes á Rosario y que atraviesa una zona inmensa de las provincias de Córdoba y Santa Fé.

Dejo de lado este tópico de los medios de transporte, porque creo ha de dilucidarse en el debate que tendrá lugar dentro de un momento con motivo de la interpelación que tuvo á bien hacer el señor diputado por la capital.

Me imagino que las explicaciones que dará el señor ministro de obras públicas como la discusión que de ello pueda surgir, explicarán estos puntos: cuál es la causa de esas aglomeraciones de carga en las estaciones, cuáles son las causas para que sufra ella detención en las mismas.

Allá veremos, lo espero, si hay deficiencia en las leyes ferroviarias; si hay deficiencia en la acción del poder ejecutivo ó si hay inacción por parte del congreso.

Pasemos á los puertos.

En materia de puertos, el poder ejecutivo ha hecho algo, pues en el proyecto de presupuesto para 1906 incluye una partida para estudios de las costas marítimas, para establecer puertos: también ha mandado un mensaje á esta cámara pidiendo autorización para hacer gastos con el mismo fin; y ha proyectado finalmente mejoras en el puerto de esta capital y en el de La Plata, y consecuente con esos propósitos que responden á un orden económico, á la vez que encuadran en las previsiones de nuestra constitución, adquirió el año pasado la propiedad del puerto de La Plata, operación de alta trascendencia para el porvenir de esta región y que importa una ampliación del puerto de la capital, tanto más si se realiza el canal de unión entre los dos puertos, lo cual sería un ideal para la exportación. Pero la operación que ha realizado el poder ejecutivo resulta incompleta, porque al puerto nacional de La Plata le faltan muelles y depósitos, y lo que es más grave, le faltan terrenos para hacer esas construcciones. Este estado de cosas hace que ni los beneficios del puerto sean una realidad ni el servicio que está llamado á prestar sea eficaz.

La empresa de muelles y depósitos, como otras concesiones que hay y que se llaman dock de tránsito, mercado central de frutos etc. estorban el funcionamiento del puerto de La Plata y se hace necesario que el poder ejecutivo defina su situación con respecto á ellos.

Entonces yo digo, es necesario que el poder ejecutivo nos haga conocer cuál es su pensamiento respecto de estas empresas. Si piensa que es conveniente la expropiación de esos terrenos y de esas concesiones bajo la base del reconocimiento de derechos adquiridos ó si debe entrar en arreglos particu-

lares con esas empresas para no detener su acción en el funcionamiento del puerto adquirido, ni hacer fracasar los servicios que está llamado á prestar.

Tal es el objeto de la minuta de comunicación que acaba de leerse y que espero será aprobada por la honorable cámara.

—Apoyado, pasa el proyecto á la comisión de hacienda.

12

INTERPELACIÓN

AL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Sr. Presidente—Había sido designada por la honorable cámara esta sesión para que concurriese el ministro de obras públicas á contestar á la minuta presentada por el señor diputado Carlés.

Estando en ante salas el señor ministro de obras públicas, se le invitará á pasar al recinto.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de obras públicas, doctor Adolfo Orma.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

¡A tout seigneur tout honneur!

Como leal estraño de vinculaciones políticas con el poder ejecutivo, corresponde que salude á su representante, que en este momento se sienta en una banca de la cámara. para que exprese al señor presidente, que no nos consideramos sus amigos y que tampoco deseamos encontrarnos en el caso de podernos considerar sus enemigos.

Esto lo digo, para denotar al señor ministro los deseos de mi sinceridad de que resulten felices sus contestaciones; y á fin de que el anhelo público sea satisfecho, pues como decía muy oportunamente el autor de la última minuta que acaba de ser fundada por el señor diputado por Córdoba, doctor Luque: vías de comunicación, depósitos y puertos son el clamor nacional.

Esto se contesta con propósitos que resulten prácticos y con determinaciones felices. De manera que podrá, en esta ocasión, aplicarse la anécdota de aquel héroe de nuestra revolución legendaria, general Lamadrid, el cual no teniendo con que satisfacer el apetito de sus soldados, se contentaba con cantarles vidalitas.

Es el caso de decirle al señor ministro interpelado: Señor, indíquenos medidas; no nos cante vidalitas! (*Risas*).

Nada más por ahora.

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

Debo empezar, señor presidente, por agradecer al señor diputado interpelante y á la honorable cámara, que ha secundado su iniciativa, la oportunidad que presenta al poder ejecutivo para establecer, en la forma más clara que sea posible, la situación del actual problema de la circulación de la riqueza nacional, problema que en este último tiempo ha sido planteado en términos poco precisos en la opinión, desviado el criterio; y si no desviado perturbado por lo menos por una serie de circunstancias que voy á detallar, y en las cuales una buena parte, muy principal, es la de que en este problema ferrocarrilero hay un choque de intereses que, como es natural, dificulta la solución fácil del asunto, sin un estudio bien preciso y que vaya hasta el fondo mismo de la cuestión.

La principal dificultad, como fácilmente puede suponerse, proviene del excedente de producción.

La producción argentina felizmente, y sobre todo la de cereales, aumenta anualmente en una proporción considerable. No debo insistir, porque son muy conocidas las causas de este fenómeno y me bastará enunciarlas, siendo de pública notoriedad que la mejora de la situación económica, proveniente de haberse consolidado la paz exterior, la liquidación de cuestiones económicas internas, que en cierto modo han desaparecido ó están á punto de desaparecer, la extensión de las mismas vías férreas, que han facilitado la distribución de la tierra, el aumento de la inmigración, y muchas otras causas concordantes han producido en la república, especialmente en la zona de los cereales, es decir, del litoral y una buena parte del interior, un aumento en la producción, que, como es natural, ha tenido que ser mayor que aquél que en otra parte se produce cuando determinados cultivos se extienden.

Entre nosotros el cultivo de los cereales ha aumentado en sí mismo, es decir, con el propósito de hacer especialmente agricultura, y ha aumentado también en las zonas destinadas á la

ganadería, porque, como es sabido, en muchas partes, con el objeto de componer campos, como se dice corrientemente, se han hecho siembras previas de cereales para utilizar en seguida determinadas porciones de terreno en ganadería hecha en mejores condiciones.

Especialmente el fenómeno ha tenido lugar en el sur de la provincia de Buenos Aires.

Durante muchísimo tiempo se consideró que esa parte de la provincia sólo se prestaba á la explotación ganadera. Determinadas circunstancias, algunas de orden climatérico, influyeron para que los trabajos agrícolas propiamente dichos no tuvieran la mayor aceptación. Pero por este ensanche anterior á que me he referido, por la expansión de las vías férreas, especialmente del ferrocarril del Sur y algo del ferrocarril de Bahía Blanca y Noroeste, resultó un buen día que la zona sud de la provincia de Buenos Aires se consideró por los agricultores excepcionalmente adecuada para el cultivo del trigo. Tan es así, señor presidente, que el puerto de Bahía Blanca, salida natural de los productos de esa zona, ha tenido en los últimos años un movimiento extraordinario de aumento. Empezó á funcionar en 1891. Ese año se exportaron por él 2.000 toneladas de trigo; el año siguiente 15.000; el 93, 40.000; el 94, 51.000; y así sucesivamente, siempre en aumento hasta los últimos años, con la sola excepción de 1901, debido me parece á la circunstancia especialísima de una helada caída en momento inoportuno y que redujo la cosecha. En 1900, 353.000; en 1901, 193.000; en 1902, 277.000; en 1903, 327.000; en 1904, 529.000 toneladas, solamente de trigo, prescindiendo de todos los demás productos de esa zona, que son, como es público y notorio, cueros, lana y todos los de la ganadería.

Este aumento, como se ve, es ya considerable, pero en el presente año él ha sido mucho mayor: de 529.000 toneladas exportadas en 1904 se calcula que en 1905 se elevará á 900.000 ó á 1.000.000 de toneladas; es decir, que la producción de esa zona, sólo en trigo, va á aumentar en un 50 por ciento.

No sólo contribuye á aumentar este stock de trigo la zona sembrada, que es mayor, sino que contribuye también el rinde excepcional, que en este año tiene el trigo; contribuye también, el que no se haya perdido absolutamente un grano en toda la cosecha; y por último, contribuye á aumentar el stock, esta circunstancia muy curiosa: la bondad del trigo del sur de la provincia de Buenos Aires, considerado muy superior al trigo de otras partes de la misma provincia. Vemos en los exportadores el deseo de hacer cargar su trigo por Bahía Blanca, de tal manera, que en el conjunto del cargamento, todo trigo aparece como siendo del sur de la provincia, aunque sea producido en un punto del centro y á veces de un poco al norte.

En estas condiciones de aumento de producción—é insisto: de una producción excepcional que aumenta en 50 por ciento—vamos á ver qué medidas tomaron las empresas de ferrocarril en general, cuáles tomó el ferrocarril del Sur y qué intervención ha podido tomar el poder ejecutivo, en su debida oportunidad.

Para esto, señor presidente, será necesario empezar por determinar el criterio que ha tenido siempre el poder ejecutivo para ordenar á las empresas el material rodante.

La ley de ferrocarriles autoriza al poder ejecutivo para fijar en el momento necesario el material rodante de todas las empresas de ferrocarriles. Naturalmente que el poder ejecutivo, al fijar este material rodante, no puede tener un criterio arbitrario. No lo puede tener, porque se expone, ó á ordenar poco ó á ordenar demasiado. É insisto en esta palabra demasiado, que parece impropia en este caso, porque es bueno tener en cuenta que entre el material rodante que se ordena á una empresa, y el capital de esta misma empresa, debe existir una relación de la cual no es justo pasar, ni es conveniente tampoco, ni aun para los intereses de la región servida por el ferrocarril, en este sentido: que si el material rodante se aumenta de una manera excesiva, el interés que la empresa debe sacar—y razonablemente debe sacarlo de ese capital—tiene que ser cubierto con sus entradas, es decir, con las tarifas.

Por otra parte, el material rodante en ninguna parte del mundo se calcula para una carga anormal, para la carga de un momento: el material rodante debe calcularse para el movimiento corriente de los ferrocarriles, para el movimiento normal, normal de cada ferrocarril, de tal manera que esas cifras pueden ser

variables según la zona, según la clase de productos y según el sistema de distribución del servicio del ferrocarril mismo.

Los aumentos que tuvieron lugar en el sur de la provincia de Buenos Aires el año 1904, fueron considerables, pero no excesivos; además el ferrocarril del Sur en la cosecha del año anterior, se encontró con material rodante abundante, tan abundante, que pudo, sin perturbar sus servicios, alquilar una parte de él al ferrocarril del Oeste.

Entonces la dirección de vías y comunicaciones, que representa al ministerio de obras públicas en estos servicios, encontró que, fijando un cierto número de vagones al ferrocarril del Sur, estaba dentro de lo que la prudencia le aconsejaba.

Existe una estadística que comprende á todos los ferrocarriles de la región de los cereales, por siete años consecutivos. Los aumentos de producción en todas esas zonas oscilan entre 7 y 20 por ciento. Esta cantidad, 20 por ciento, que se refiere al ferrocarril del Pacífico, es la mayor de todas; pero el término medio general es 10 por ciento.

Se ordenó, pues, al ferrocarril del Sur, como á los otros ferrocarriles que sirven la región de los cereales, que aumentaran su tren rodante en 10 por ciento. El decreto respectivo se dictó en octubre de 1903, y todas las empresas lo cumplieron en la forma que voy á indicar.

Ese decreto disponía que para la cosecha siguiente las empresas deberían tener tal material rodante. Tengo aquí los datos. El decreto ordenó poner en servicio 2.399 vagones, capaces de transportar 71.970 toneladas; las empresas han puesto en servicio hasta el 15 de mayo del corriente — y doy esta fecha porque quiero llevar los datos hasta el último momento—2.466 vagones con capacidad para 84.129 toneladas; de tal manera que el material rodante de la región de los cereales ha aumentado en las proporciones del decreto á que me he referido.

En cuanto al ferrocarril del Sur, recibió orden para poner en servicio 158 vagones con 4.740 toneladas de capacidad; ha puesto en servicio 377 vagones con 4.906 toneladas de capacidad; de manera que ha cumplido perfectamente con la orden que el ministerio de obras públicas le dió en su debida oportunidad.

Entonces, ¿qué es lo que ha sucedido? Sencillamente, que el decreto de octubre 16 de 1903 no pudo jamás prever el aumento de las zonas cultivadas en el sur de la provincia de Buenos Aires á mediados de 1904, que es la época del año en que recién puede saberse aproximadamente la cantidad de trigo que será necesario transportar para la cosecha siguiente.

Pero se dirá: la empresa ha podido tener poco á poco noticias de este aumento en la producción y ha debido tomar sus precauciones.

Y bien, señor presidente; eso es exacto, y yo no voy en este caso, como en ningún otro, á decir que la empresa ha tenido la previsión necesaria; pero como tanto el ministerio de obras públicas como la honorable cámara, para hacer un cargo de carácter oficial á la empresa del ferrocarril del Sud, debe basarse en el cumplimiento de las leyes ó de los decretos existentes, es evidente también, que pudiéndosele hacer cargos relativos á su imprevisión, esos cargos nunca pueden originar medidas penales, puesto que la empresa se ha ajustado perfectamente á lo que el poder ejecutivo le ha ordenado.

Ahora bien: el material rodante del ferrocarril del Sud, con este aumento, ¿estaba en condiciones de servir la zona? No, señor presidente, en su conjunto, mucho menos, por la manera como ese material fué manejado durante ciertos meses del presente año. Y entonces, tenemos que llegar á las causas que han determinado, especialmente en el ferrocarril del Sud, un servicio deficiente.

En primer lugar, es notorio que durante el mes de enero del corriente año hubo en el puerto de Bahía Blanca una huelga de estivadores, de mucha importancia; de mucha importancia en cuanto al tiempo que tomó. En seguida, en la última semana de enero, estalló en el personal del ferrocarril del Sud una huelga de los elementos más importantes para el servicio: cambistas, guardas, hasta jefes de estación. La empresa estuvo durante varios días imposibilitada de mover sus trenes, especialmente los de carga, porque el personal que se mantuvo sin declararse en huelga, fué utilizado por la empresa en el servicio especial de pasajeros.

Pocos días después de esta huelga, sin estar ella terminada, mejor dicho, estalló el movimiento del 4 de febrero, que

concluyó por desorganizar el servicio del ferrocarril del Sur, y cuando la empresa se encontró un día en tranquilidad, en cuanto no recibía manifestaciones hostiles de su personal ni de personas extrañas á la línea, tuvo que rehacer ese personal.

No necesito insistir ante la honorable cámara sobre este punto: de que un personal de ferrocarril, tan numeroso y complejo como el que exige el ferrocarril del Sur, no puede improvisarse de un día para otro.

Durante varias semanas el personal del ferrocarril del Sur, el personal inferior, se componía en muy buena parte, de empleados inexpertos y de empleados malevolentes; empleados que tenían la mejor voluntad en el desempeño de sus funciones, pero que no sabían hacerlo, empleados que habían entrado allí con el único propósito de perjudicar los servicios de la empresa, haciendo esas pequeñas cosas que, en una línea de ferrocarril, producen gravísimas consecuencias, cuando son numerosas y se van acumulando.

Por ejemplo: nada más sencillo que cambiar la tarjeta de un vagón de carga; es una operación que se hace con toda facilidad. ¿Cuál es el resultado? Que ese vagón, á veces un tren entero, destinado á Bahía Blanca, iba á dar á Mar del Plata; y cuando esta operación, como digo, se repetía y se repetía, calcúlese cuál sería la situación de las cargas y la situación de las encomiendas de todo el servicio del ferrocarril del Sur.

Esto se hacía, señor presidente, en forma tan insistente, en forma tan variada, que ha habido personas que habiendo entregado á la oficina de encomiendas de la plaza Constitución cuatro bultos de equipaje, destinados al Puerto Militar, se encontró al llegar á su destino que sólo uno de los bultos venía en el tren, y después de una larga investigación resultó que cada uno de los otros estaba en los puntos extremos de la línea Mar del Plata, Necochea, Neuquén; se había procedido, evidentemente, con un ingenio como para perjudicar no sólo al pasajero sino á la empresa, verdaderamente interesante.

Sr. Carlés—¿Puede indicar el señor ministro hasta qué fecha se presentaban estas dificultades? Para evitar discusiones más extensas.

Sr. Ministro de obras públicas—Allá voy.

Voy ahora á poner cierto jalón en la exposición con una nota de la dirección de vías que se refiere á esto.

Se comprende, señor presidente, que con un personal subalterno en estas condiciones, el personal superior de la empresa se encontraba con serias dificultades para proceder.

Por un defecto, como se ha visto después, de organización de servicio, el ferrocarril del Sur estaba dividido en dos secciones: una, cuyo centro era la plaza Constitución, y otra cuyo centro era Bahía Blanca, cada una con su jefe de tráfico independiente, que no recibía instrucciones sino del gerente.

Es bien sabido que en estos casos se establece siempre cierta rivalidad.

En el caso de las dificultades, la rivalidad aumentó, y aumentó porque cada uno de estos jefes de servicio quería proceder él lo mejor posible.

Con este motivo se produjo en el servicio del ferrocarril del Sur una anarquía de la que no es posible tener idea, y sin estar en aquellos momentos, como me sucedió á mí, al cabo de todos los detalles, conferenciando casi diariamente con el presidente del directorio local y con el gerente del ferrocarril, no era posible ver hasta dónde llegaba esa perturbación absoluta del servicio.

Citaré, de otros casos, éste que es clarísimo: en una estación de tránsito, —no recuerdo el nombre,—se cruzaron un tren vacío que iba de Constitución á Bahía Blanca y otro tren vacío que iba de Bahía Blanca á Constitución, en momentos en que todo el mundo pedía vagones, y en que uno de los dos trenes, por lo menos, debió haber ido cargado.

Esto da idea de cómo el personal superior del ferrocarril estaba de desorientado.

En estas condiciones era necesario una intervención seria del ministerio de obras públicas.

El ministerio intervino, como tenía deber de intervenir, por medio de sus inspectores. Estos anotaban todos estos casos, se pasaba una comunicación inmediata al directorio local y á la gerencia, se daban consejos, pero fué necesario llegar á una medida más seria.

La medida más seria fué una nota de la dirección de vías al ferrocarril del Sur pasada el 24 de febrero, fecha á la que doy importancia, porque marca el momento en que el ferrocarril del Sur cambió poco á poco el servicio, como

voy á comprobar después con varias citas.

La nota dice: «Señor representante legal del ferrocarril del Sur.—De algún tiempo á esta parte la dirección general ha notado en el ferrocarril que usted tan dignamente representa un decaimiento general en la forma cómo se llevan á cabo sus distintos servicios, lo que demuestra un constante malestar en todo el personal del ferrocarril, que parece preocuparse poco de las funciones que se le tienen encomendadas. La normal en su ferrocarril ha sido siempre la diligencia de sus empleados, quienes se han mostrado celosos en el cumplimiento de sus deberes y en atender las gestiones del público. Hoy, por el contrario, sucede á la inversa, y todo lo que es intereses del público parece abandonado á su suerte, sin que se sienta una voz que se levante para encauzar los servicios retardados del ferrocarril.

«Como consecuencia de este estado de cosas, las quejas de los pasajeros y las denuncias comprobadas de las inspecciones respectivas aumentan en proporción alarmante, y esta dirección general ha constatado que los trenes corren ordinariamente con atrasos considerable, que las pérdidas de equipajes y encomiendas son frecuentes y que hasta el servicio de cargas no se encuentra atendido como las circunstancias lo requieren. Las vías mismas y estaciones, en ciertas secciones de la línea, no se encuentran en el estado de conservación que el buen servicio público exige.

«Por todas estas circunstancias invito al señor representante legal á que tome la debida intervención, á fin de que la gerencia del ferrocarril, preocupándose de este estado de cosas, trate de poner remedio á estos males que á la par que afectan los intereses generales, tanto perjudican al crédito de esta empresa.»

«Adjúntole tres agregados, que demuestran algunos casos concretos de los muchos que podrían citarse».

Suluda á usted atentamente.—(firmado)—*A. Schneidewind.*»

Esta nota, señor presidente, se envió con el objeto de demostrar, de una manera indiscutible, la intervención de la dirección de vías, y por otra parte, el señor ingeniero Schneidewind y todo el personal de la dirección de vías estuvieron y están permanentemente al habla con el personal superior del ferrocarril, haciéndole una serie de indicaciones, dándole consejos y tomando medidas que han dado todas un excelente resultado.

Pero, antes de llegar á estas medidas, señor presidente, yo debo detenerme un momento en las circunstancias que no es posible olvidar en este asunto. Á fines de febrero, la cantidad de carga depositada en las estaciones del ferrocarril del Sur para ser transportada á Bahía Blanca, era enorme. No era posible que, ni con el material rodante existente, suponiéndole el mejor combinado del mundo, ni con mucho mayor material rodante, esa carga pudiera llegar á Bahía Blanca. Era un caso de congestión. Era todo el trigo del sur de la provincia de Buenos Aires llevado á las estaciones, pidiendo cada exportador al ferrocarril que le transportara inmediatamente su carga, porque quería en ese momento obtener los beneficios del precio alto en que se cotizaba el trigo en Europa.

Ahora bien, ¿es posible que empresa alguna pueda transportar, en un día, en una semana, ni siquiera en quince días, quinientas, seiscientas, ochocientas mil toneladas de trigo que los cargadores exigían al ferrocarril que los transportara? Es posible concebir que se hubiera hecho eso, tomando los vagones de todas las empresas existentes en el país, para que al día siguiente ese material de ferrocarril hubiera entrado á un galpón y se quedara sin movimiento por una cantidad de meses? ¿En qué parte del mundo se ha hecho algo así? En ninguna; lo que se ha hecho es justamente todo lo contrario.

Estos casos de congestión del tráfico, no en la proporción que suceden en la República pero en una vasta proporción, han ocurrido en muchas partes del mundo.

En Francia, por ejemplo, pasan con cierta frecuencia en las zonas de la región viticola. ¿Qué hace la administración? ¿qué están autorizadas á hacer las compañías en semejantes casos? Voy á permitirme leer unos apuntes tomados de la jurisprudeneia francesa y de los archivos oficiales franceses.

En Francia, las compañías ferrocarrileras, en casos de aglomeración de cargas, pueden cerrar sus estaciones, ó lo que es lo mismo, rechazar carga fuera de los límites determinados por los reglamentos que están basados sobre la capacidad normal de transporte de las

respectivas líneas y no sobre épocas anormales. La corte de casación les ha reconocido ese derecho, por diversos fallos; entre otros, en el de 24 de diciembre de 1873, fundándose sobre los términos del artículo 15 del reglamento de aplicación de tarifas, que no obliga á recibir carga á las compañías, sino sólo aquélla que pueda ser transportada.

El .cierre de recibo de carga puede ser también motivado por el abarrotamiento en la estación de destino,—como es el caso de Bahía Blanca,—ó de una estación de tránsito; pero para que esto tenga lugar es necesario que la compañía pruebe que no ha habido negligencia ni insuficiencia de personal ni de material rodante en épocas normales ó falta de instalaciones en la estación

Lo mismo sucede en la legislación alemana, en la austrohúngara, en la belga y en la inglesa.

El poder ejecutivo, en del caso el ferrocarril del Sur, no estaba autorizado para proceder de esa manera. Ni la ley ni los reglamentos facultan á las empresas para tomar todas estas medidas, ni al poder ejecutivo para autorizarlas.

El poder ejecutivo pudo empezar por tomar ciertas medidas más ó menos sonoras, más ó menos de efecto; pero prefirió no hacerlo. Creyó que lo que correspondía era proceder con toda prudencia, no tratar de perturbar el servicio que era indispensable mejorar en aquellos momentos; y entonces, después de pasada esa nota, que determinaba la actitud del gobierno para intervenir realmente en el servicio del ferrocarril,empezó á indicar las medidas que podían salvar ó mejorar la situación.

Por lo pronto, puso al habla al ferrocarril del Sur con los ferrocarriles de Buenos Aires y Rosario, Central Argentino y Pacífico; y consiguió que éstos alquilaran el material rodante necesario para ayudar al servicio de transporte.

Nueve trenes completos adquirió el ferrocarril del Sud de esa manera, y así pudo trasportar una gran cantidad de carga, porque la capacidad de los vagones alquilados era de 12.600 toneladas.

En seguida, obtuvo del ferrocarril del Sur que, poniéndose de acuerdo con el ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, girara las cargas á puerto Galván, en las mismas condicionesque las giraba á puerto White, sin cobrar la diferencia que antes cobraba por el mayor recorrido.

El puerto Galván, del ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, aunque es pequeño, tiene las instalaciones suficientes para ayudar en un momento difícil; y esta medida permitirá en el presente año exportar cien mil toneladas exclusivamente por ese puerto.

En seguida, consideró indispensable mandar á uno de sus empleados más competentes, á uno de esos hombres de tráfico, como se llama, de la dirección general de vías, al señor Wilkinson, á que se hiciera cargo del servicio de Bahía Blanca. No ha habido nunca un delegado especial en Bahía Blanca del ministerio de obras públicas; no lo había, porque no se habían presentado, como he dicho antes, las dificultades que se han producido este año. Llegó el señor Wilkinson, y tranquilizado, diremos, el personal del ferrocarril, aumentado el material rodante, con el alivio del puerto Galván y bajo la dirección de este hombre, cuya competencia y actividad son notorias, el puerto empezó inmediatamente á trabajar en condiciones tales que en el presente año, á pesar de todos los inconvenientes sufridos en los meses de enero y febrero, el puerto White y el puerto Galván, despacharán para el exterior una cantidad de trigo muchísimo mayor que la del año anterior. Los datos son los siguientes: Tráfico máximo en el año 1904, en un día, 5.140 toneladas; tráfico máximo, en 1905, 6.500 toneladas por día.

Este aumento de 1400 toneladas, significa, como es natural, muchísimo,al cabo del período general del año.

El ferrocarril del Sur, á pesar de todos los inconvenientes sufridos en este primer cuatrimestre y después de estas indicaciones y medidas, ha aumentado también su aptitud de carga, de tal manera que habiendo transportado 1.400.000 toneladas en el año anterior, ha transportado en el primer cuatrimestre, en el cual pueden considerarse dos meses perdidos, diez mil toneladas más. No doy á esta cifra un valor absoluto; pero hago presente que como los dos primeros meses á penas pueden contarse, el aumento de carga existente significa prácticamente una cantidad considerable.

En estas condiciones, señor presidente, aun cuando no se haya alcanzado por las dificultades apuntadas en el puerto que es pequeño, y en el material, que no es todo el completamente necesario, un resultado como todos hubiéramos deseado, es evidente que se ha llegado

á un resultado positivo, á un resultado práctico, y debo declarar aquí que las comisiones de exportadores que han ido al ministerio de obras públicas á quejarse del procedimiento del ferrocarril del Sur, me han declarado que la cantidad de carga que á ellos les satisfacía era notoriamente inferior á la que actualmente se carga en Bahía Blanca, previniendo que allí se trabaja de noche cuando los cargadores quieren; que se han habilitado los días feriados y que tanto la empresa como el personal del ministerio hacen todo lo posible para satisfacer estas evidentes exigencias de la producción.

Naturalmente, señor presidente, es bueno tener en cuenta que los cargadores de cereales, que desde el primer momento empezaron á manifestar públicamente sus quejas, hablando de los perjuicios que recibían, y que todavía manifiestan que el ferrocarril del Sur está muy por debajo de lo que debería ser, no siempre tienen razón. Hay una cantidad de casos que están comprobados en sumarios levantados, en que los cargadores no han puesto de su parte aquella buena voluntad y aquella actividad que permite facilitar estas operaciones de carga.

En el informe del ingeniero que ha estudiado detalladamente todos esos puntos hay narrados una cantidad de casos interesantísimos que demuestran que los cargadores, por deficiencias de su propio personal, por haberles llegado al puerto de Bahía Blanca un trigo que no es de la clase del que está en el vapor atracado al muelle en ese momento y por muchas otras circunstancias, detienen el movimiento general del ferrocarril.

Y esto que resulta allí á veces por culpa de los cargadores, resulta también en otros puertos por culpa del sistema general de cargas existente en el país.

Vinculado al puerto de Buenos Aires se encuentra el mercado central de frutos. Este mercado tiene una extensión considerable. Sus dueños dicen, con cierto orgullo, que es la extensión cubierta para estos objetos más grande del mundo.

El mercado de frutos ha tenido que cerrarse dos veces este año por estar lleno de lana y de trigo, y al cerrarse los vagones del ferrocarril del Sur, detenidos en el kilómetro 5° de la línea no han podido volver á sus destinos; y han estado detenidos allí durante días y días cientos de vagones de ese ferrocarril.

Esto es público y notorio y así lo he comprobado en informes dados por la gerencia del mercado central de frutos. *(¡Muy bien!)*

Pero, por otra parte, vamos á ver si estos señores encargadores tienen razón en algunos casos ó en todos ellos.

Los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario hicieron el año anterior grandes esfuerzos para aumentar su material rodante, y lo consiguieron. El gerente ha pasado á la dirección de vías notas que son sumamente interesantes. El 1° de febrero da cuenta de lo siguiente: Tengo en mis estaciones depositadas 290.000 toneladas de trigo; tengo pedido de vagones para transportar 2.533; tengo vagones disponibles para transportar en el día 24.000 toneladas. El 1° de marzo la proporción era ésta: 387.000 toneladas depositadas, pedidos por 1.600, vagones disponibles para 16.000. El 1° de Abril 368.000 en depósito, pedidos 3.400, vagones disponibles para 35.000. El 1° de mayo corriente, 305.000 toneladas depositadas, 8.000 toneladas pedidas, vagones para 19.000. Y el señor Loveday, al pasar estos datos, cuya exactitud se comprobó por la dirección de vías, decía: Puede ser que mañana los cargadores me exijan que transporte cien mil toneladas por día, cosa que no podré hacer. He podido transportar sin inconveniente alguno toda la cosecha de trigo de la zona que sirvo en el tiempo transcurrido, pero no sé porque razón no se piden vagones, y en cualquier momento puede producirse algo desastroso para la producción y para el movimiento de los ferrocarriles.

Ahora bien, señor presidente; una situación igual á la de estos ferrocarriles se ha comprado en el ferrocarril al Pacífico. Tiene 70.000 toneladas trigo depositadas en sus estaciones, pedidos por 7.000 y está en condiciones, por su material rodante,de transportar cómodamente lo que se le pida.

Sr. Carlés—¿Pagan depósito esos cereales á los ferrocarriles Rosario y Central Argentino?

Sr. Ministro de obras públicas—En unos casos sí y en otros no.

Sr. Lagos—Siempre pagan depósito, señor ministro.

Sr. Carlés—Lo pregunto para ir anotando las contradicciones del señor mi-

nistro, porque la ley no autoriza el cobro de depósito.

Sr. Ministro de obras públicas—Perdóneme el señor diputado, sin que con esto vaya propiamente al fondo de la cuestión: un ferrocarril no cobra depósito cuando el cargador va á su estación y le dice: Lléveme usted esta carga; pero si ese señor quiere depositar su carga en esa estación y no pide que se la transporte, como el ferrocarril es una empresa de transporte y no de depósito, le cobra el uso de su tinglado.

Sr. Carlés—Quiere decir que ya no es empresa de transporte, sino de depósito.

Sr. Ministro de obras públicas—A eso voy.

He dicho que hay depositadas en las estaciones,—pagando ó no depósito, esto es un detalle,—300.000 toneladas de trigo. No han sido llevadas allí para ser transportadas, sino sencillamente para ser depositadas. ¿Y sabe el señor diputado por qué las tienen ahi? Porque los agricultores argentinos, que ganan bastante dinero como es público y notorio, no han caído en cuenta de que sería bueno que una parte de sus ganancias las emplearan en graneros ó depósitos en sus mismas chacras, y todos recurren al ferrocarril y lo ponen en el caso de tener esas enormes extensiones de tinglado nada más que para que esos señores tengan allí su trigo á la espera de un alza que les dé una ganancia satisfactoria.

Sr. Carlés—Está absolutamente en contradicción lo que dice el señor ministro con lo que dicen los reglamentos de ferrocarriles.

Me refiero al artículo 283, que oportunamente tendré ocasión de explicarle al señor ministro. Será una disposición admirablemente citada, pero contradictoria con todas las disposiciones legales.

Sr. Ministro de obras públicas—¡Eso veremos!

Sr. Carlés—Esa misma operación hace el ferrocarril del sur, no obstante estar abarrotado de carga. ¿Por qué? Por esa disposición de la oficina de vías de comunicación á que se ha referido el señor ministro: es que el ferrocarril del sur se convierte en depositario y percibe una comisión por el depósito, á pesar de no poder trasportar la carga.

Sr. Ministro de obras públicas—Si no le han pedido vagones, si le han llevado la carga y la han depositado en la estación, el ferrocarril del sur, que no es barraca ni empresa de depósitos, tiene derecho á cobrar un precio. Ahora, si al ferrocarril del sur le han llevado la carga pidiéndole vagones para que la transporte, no tiene derecho á cobrar por el depósito.

Esa es la situación

Sr. Carlés—Una persona ha pedido vagones, y á pesar de eso, permanece la carga durante 10 ó 15 días en la estación, esperando vagones para ser transportada; y sin embargo, paga esa carga tarifa de depósito...

Sr. Ministro de obras públicas—Si el ferrocarril ha tratado á ese depositante de tal manera, debe hacer una reclamación que le será atendida, haciéndosele la justicia necesaria.

Sr. Carlés—...de donde resulta entonces, que no son exactos los datos suministrados por el señor ministro.

Sr. Ministro de obras públicas—¡Cómo no van á ser!

Sr. Iriondo—Si me permite el señor ministro, le voy á citar un antecedente que reconocerá como exacto.

Sr. Presidente—Sírvanse los señores diputados no interrumpir.

Sr. Iriondo—Rogaría al señor presidente me autorizara á hacer esta pregunta al señor ministro, si es que él lo consiente.

Sr. Ministro de obras públicas—Sí, señor.

Sr. Iriondo — ¿Es ó no verdad, que las empresas fusionadas, cuando se trató del cumplimiento de la ley que ordenaba la construcción de tinglados, se dirigieron á la dirección de vías de comunicación, diciendo que en lugar de tinglados construirían depósitos, y es ó no verdad que se asintió á la construcción de esos depósitos?

Sr. Ministro de obras públicas—¿El señor diputado llama empresas fusionadas á las del Central argentino y Buenos Aires y Rosario?

Sr. Iriondo—Sí, señor, exactamente.

Sr. Ministro de obras públicas—No hay empresas fusionadas para el ministerio de obras públicas; para éste hay el ferrocarril Central Argentino y el ferrocarril de Buenos Aires y Rosario.

Sr. Iriondo—Pero para el público, desgraciadamente, las hay.

Sr. Ministro de obras públicas—Pero aquí no estamos propiamente en el público, sino en la cámara, y está hablando el ministro de obras públicas.

Sr. Iriondo—Pero existe en realidad esa fusión, que resulta en perjuicio de los intereses públicos, y como aquí

debatimos nosotros los intereses públicos, creo que debemos ponernos en la realidad de las cosas y no en una situación ideal, en un mundo aparte: debemos tratar las cosas tales cuales son.

Sr. Demaría—Estamos tratando la fusión de los ferrocarriles...

Sr. Ministro de obras públicas—¿El señor diputado entiende que sirve mejor los intereses del país, llamando á un ferrocarril fusionado y no llamándolo Buenos Aires y Rosario?

Sr. Iriondo—Sí, señor, porque se trata de dos empresas que el ministerio de obras públicas ha consentido que en la práctica estén fusionadas.

Sr. Ministro de obras públicas—No tiene razón el señor diputado, y pérdoneme que se lo diga ya que se toca este punto al pasar. No hay idea de las medidas tomadas por el ministerio de obras públicas actual, por lo menos, que es el que á mi me interesa, y en el anterior fué lo mismo, para evitar que esas dos empresas pudieran pasar jamás por una sola.

Sr. Iriondo—Pero la fusión existe en el hecho, porque los pasajes de una empresa son válidos para la otra.

Sr. Ministro de obras públicas—Pero, señor presidente: estamos cansados de viajar á la Plata cuando existía el ferrocarril de la Ensenada, habiéndose hecho una combinación de pasajes entre este ferrocarril y el del Sur, ¿y acaso estaban estas empresas fusionadas?

Sr. Iriondo—Los que he citado, son antecedentes que existen, y si el señor ministro quiere. . . .

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que no interrumpan.

Sr. Ministro de obras públicas—Decíamos, señor presidente, cuando fuí interrumpido, que los cargadores tienen una parte de culpa. En este momento, como es notorio, yo no me refería al ferrocarril del Sur, me refería á los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, y tuve buen cuidado de establecer que á ellos les pasaba esto, lo mismo que le sucede al ferrocarril del Pacífico; me parece que también lo nombré. De manera que lo que haga el ferrocarril del Sur es otra cuestión; si el ferrocarril del Sur no ha hecho lo que estos señores, ha hecho mal.

Ahora, me dice el señor diputado si es exacto que las empresas preguntaron alguna vez si en vez de tinglados ellas podrían construir galpones.

Eso no ha pasado estando yo en el ministerio de obras públicas. No sé lo que habrá pasado anteriormente..

Sr. Iriondo—Si el señor ministro me permite, le informaré, entonces, lo que ha ocurrido en su ministerio.

Sr. Ministro de obras públicas—No; no es en mi ministerio.

Sr. Carlés—Las empresas solicitaron el derecho de construir depósitos, á fin de dedicarse á esa industria, y resulta que no hay tinglados ni depósitos.

Sr. Presidente—El señor diputado no tiene la palabra.

Sr. Ministro de obras públicas—Yo supongo que los señores diputados están, á este respecto, perfectamente documentados. Pero, como digo, eso ha sucedido no estando yo en el ministerio, y por consiguiente no puedo informar nada al respecto. Sin embargo, para el caso de que se trata yo insisto: el 1.° de mayo había carga depositada en las estaciones por 305.000 toneladas, pedidos por 8.000, vagones disponibles por 19.000. Estaban depositados en galpones, lo estaban en tinglados, ó bajo lonas; eso á mi no me interesa, ni interesa en este momento á la cámara. Lo que la cámara, lo que el país necesita saber, para tener una conciencia clara respecto á la situación de las empresas, es lo siguiente: que hay 300.000 toneladas depositadas, puestas en la estación, en cualquier forma, en bolsas, á granel, bajo techo, al aire libre, en seco, como se quiera, y que hay pedidos por 8.000 toneladas y vagones disponibles para cargar 19.000.

Este es el dato que yo doy, el dato que necesito dar para demostrar que estos abarrotamientos de carga, imputables muchas veces á los ferrocarriles, son imputables en muchos otros casos, y desde luego en estos ferrocarriles, á los cargadores.

Sr. Carlés—Y en el ferrocarril del Sur ¿cuánta carga hay?

Sr. Ministro de obras públicas—Pero ya he dicho que respecto del ferrocarril del Sur es otra cuestión. Como la interpelación del señor diputado versa sobre todos los ferrocarriles....

Sr. Carlés—Especialmente sobre el del Sur.

Sr. Ministro de obras públicas—Eso lo ha dicho el señor diputado en su exposición, pero no en el texto de la minuta; y precisamente yo estoy hablando del ferrocarril del Sur en el concepto de que la interpretación auténtica de la minuta es lo que ha di-

cho el señor diputado; pero si me fuera á atener al texto de esa minuta, hubiera englobado el ferrocarril del Sur con todos los demás.

Sr. Carlés—Sepamos, pues, las medidas que ha tomado el ministerio.

Sr. Ministro de obras públicas—Las está sabiendo el señor diputado.

Sr. Carlés—No estamos aquí haciendo literaturas.

Sr. Ministro de obras públicas—¡Si el señor diputado llama literatura á 290.000 toneladas de trigo... *(Risas)*.

Sr. Carlés—Cuyo transporte y embarque ha debido facilitar el ministro. Es este el final de la moraleja.

Sr. Ministro de obras públicas—Que los cargadores no han querido que se las transportaran.

Sr. Carlés—Porque el ministerio no ha obligado á la empresa del Sur á tener los vagones necesarios.

Sr. Ministro de obras públicas—¡Si no se trata ahora, señor diputado, de ese ferrocarril!

Sr. Leguizamón—A los cargadores ha debido obligarles á que lleven su carga, aunque no lo quieran...

Sr. Carlés — Los acopiadores han cumplido con la ley de ferrocarriles y con los reglamentos respectivos llevando la carga á la estación. El ministerio ha debido obligar á las empresas á que transporten y á los puertos á que embarquen.

Sr. Presidente — ¡Permítanme los señores diputados! No puede continuar la discusión en esta forma.

Sr. Ministro de obras públicas—Si los cargadores no piden vagones, es porque no quieren.

Sr. Carlés—Pero es un error! Si el señor ministro dice que está clamando por vagones! ¡Si hay doce millones de bolsas detenidas en las estaciones, señor ministro!

Sr. Ministro de obras públicas—Las deficiencias del ferrocarril del Sur, señor presidente, lo diré una vez más—creía haberlo dicho varias—las deficiencias del ferrocarril del Sur, el ministerio de obras públicas las conoce, y las conocía mucho antes de que se hubiera hablado de ellas en público, y es por eso que ha pasado esa nota, en la que le dice al ferrocarril que está procediendo mal. Y hay un cierto párrafo en esa nota, que muchos señores diputados habrán comprendido el alcance que ha tenido, ya que es necesario poner los puntos sobre las ies.

Pero como no se trabaja en este caso solo con notas, en seguida han venido las medidas. Y yo le digo á la honorable cámara que en vez de hacer literatura, mandé al inspector Wilkinson á que se hiciera cargo de la inspección de estos servicios en aquella localidad. Y el señor Bordelois, presidente del «Centro comercial», y el intendente municipal de Bahía Blanca, que está al frente de una casa importantísima, y todos los comerciantes de aquella localidad, de los cuales recibí una delegación al llegar á ella, me han dicho: desde el momento que ha llegado Wilkinson al puerto de Bahía Blanca, todo el servicio se hace en mejores condiciones; le rogamos que lo deje. Y el señor Wilkinson está desde entonces como delegado permanente y especial, arreglando esas cuestiones. Esas son las cosas útiles. No vamos á resolver estas cuestiones simplemente con notas.

Ahora, señor presidente, debo tratar de este otro punto, que considero igualmente interesante.

El detalle del transporte á los puertos, las deficiencias de los vagones y todo lo que se pueda referir á este respecto, cede ante esta cuestión fundamental: no hay en la República Argentina, especialmente en la parte sud de la provincia de Buenos Aires, el número de puertos necesarios para la exportación de la cosecha. Y el puerto que existe, que es el de Bahia Blanca, no tiene las instalaciones necesarias para dar abasto á toda ella.

¿Quién tiene la culpa? Ante todo el país mismo: el país mismo que no ha estado en condiciones durante una porción de años de dedicar á ese género de obras las sumas enormes que ellas necesitan ¿Quién ha hecho el puerto de Bahía Blanca? Hay que reconocerlo: el ferrocarril del Sur: el gobierno no ha hecho absolutamente nada en Bahía Blanca para favorecer los intereses de aquella zona. Y el puerto del ferrocarril del Sur, ese puerto que empezó el año 91 con dos mil toneladas y que ahora llega á tener casi un millón, es lo único que en toda la zona al sud del puerto de La Plata figura como puerto útil en la República Argentina.

Ahora, ¿puede exigirse del ferrocarril ese esfuerzo enorme para llegar á Bahía Blanca, cuando en Bahía Blanca no puede descargar, cuando el movimiento

enorme de carga de Bahía Blanca se está complicando día á día con un movimiento de importación, porque Bahía Blanca es el centro de una región importante de la provincia y de la Pampa Central, es el puerto necesario para todas las estancias y chacras de esa comarca, que producen un movimiento enorme de importación de madera, de alambres, de maquinaria agrícola, de todo lo que necesita aquella zona? ¿Puede exigirse, digo, ese esfuerzo del ferrocarril, teniendo un puerto ó un muelle en que caben ajustadísimos doce buques, si son chicos?

Y ese puerto, señor, es del ferrocarril del Sud. El gobierno, como digo, no ha hecho nada en aquella localidad; absolutamente nada. ¿Por qué no lo ha hecho? Ya lo he dicho hace un momento; porque el país ha tenido otra preocupación durante muchos años. Ahora tiene la de los puertos, y vamos á ver oportunamente cómo esa preocupación actual, que es posible llenar con los recursos existentes, ha sido encarada por el gobierno.

Sr. Seguí—¿Si me permite el señor ministro?

Sr. Ministro de obras públicas—Sí, señor.

Sr. Seguí—Yo reivindicaría, en este caso, una iniciativa de la cámara de diputados, cual es la de transformar en puerto comercial el puerto militar de Bahía Blanca, sancionada hace dos años. Y si se lee el «Diario de sesiones» de entonces, se verá que ya en aquella época se preveía lo que iba á pasar.

Sr. Iriondo—Y á pesar de esas previsiones, se prefirió adquirir el puerto de La Plata, que yo desearía saber qué utilidades ha prestado.

Sr. Ministro de obras públicas—Vamos á ver, señor presidente, las medidas que ha tomado el poder ejecutivo para evitar estos casos.

En primer lugar, ha ordenado á las empresas un aumento general de su tren rodante. Al decir á las empresas, me refiero especialmente á las que atraviesan la región de los cereales.

El mes pasado, abril, el ministerio de obras públicas ha ordenado á las empresas del Sur, Pacífico, Rosario, Central, Oeste y Andino que adquirieran antes de fin de año, 82 locomotoras y 2.832 vagones de carga, con capacidad para 84.930 toneladas.

Las empresas, aumentando esta orden del gobierno, han contratado 238 locomotoras y 3.498 vagones con capacidad para 110.000 toneladas. De tal manera que, reuniendo lo puesto en servicio hasta el 15 de mayo por orden del decreto aquel á que antes me referí, con lo ordenado por el decreto de 6 de abril, resulta que habrá un aumento á fin de año de 306 locomotoras y 6.964 vagones.

Quiere decir que en dos años el aumento del material de vagones de las empresas argentinas asciende á 20 por ciento.

Y bien, señor presidente, este aumento es el mayor que se conoce en todas las estadísticas que ha sido posible revisar. En Alemania, el mayor aumento, de 1898 á 1899, es de 6 por ciento. En Francia el mayor aumento de 1899 á 1900, es de 3 por ciento. En Estados Unidos, donde yo creía encontrarme con grandes aumentos, el mayor es de 7 por ciento.

El aumento de los ferrocarriles argentinos al 31 de marzo de 1905 con relación al 1.º de enero de 1904, es de 20 por ciento.

Pero este aumento, ya interesante, se hace mucho más interesante aún si se ve lo que significa en dinero.

Calculando un término medio de 20.000 pesos oro cada locomotora y de 2.000 pesos oro cada vagón, resulta que las 306 locomotoras importan 6.012.000 pesos oro y los 6.964 vagones importan 13.928.000 pesos oro, ó sea en total 20.000.000 de pesos oro. Y esa cantidad que ya es considerable, debe ser aumentada con todo el material adquirido para los ferrocarriles del estado y con el que ha adquirido el Gran Oeste y el Córdoba y Rosario. De tal manera que en dos años las empresas de ferrocarriles argentinos habrán aumentado su material rodante en veinticinco millones de pesos oro.

Me parece, señor presidente, que esta cifra tan respetable no solamente es una buena nota para las empresas, sino que debe ser mirada con simpatía desde que hace suponer un aumento en la prosperidad general. En ese sentido, todavía puede agregarse á todo lo que las empresas del ferrocarril aumentan en estaciones, en vías permanentes y en obras de arte, en un conjunto de capital acumulado que hace que esa cifra pueda fácilmente elevarse á treinta millones de pesos oro.

En el caso del ferrocarril del Sur... Y yo siento tener que entrar en todos estos detalles porque estoy temiendo...

(*No, no!*) que hasta se me pueda tomar por estadígrafo. Pero la verdad es que es necesario decir todo esto, porque creo que así quedará bastante contestada la interpelación.

En el ferrocarril del Sur, cerca de Bahía Blanca, hay que hacer una cantidad de obras. Desde luego, una doble vía de Bahía Blanca hasta Napostá. La doble vía está ordenada, resuelta por la empresa y en construcción.

El ferrocarril del Sur, á instancias de la dirección de vías, ha presentado ya los planos de un elevador en puerto White para acelerar el embarque. Por su parte el ferrocarril de Bahía Blanca y Noroeste hace lo mismo en puerto Galván. De tal manera que reunido, á todo esto el aumento de material rodante y las mejoras del puerto, es creíble que en el próximo año la circulación en los alrededores de Bahía Blanca se haga en condiciones mucho más favorables, aun cuando, como es posible, no posible sino seguro, aumente la producción con los nuevos ramales que el mismo ferrocarril del sur está construyendo.

Naturalmente, todas estas construcciones deben mejorarse con la parte que podemos llamar literaria. La aplicación en el puerto de Bahía Blanca del reglamento del puerto de la capital, cosa ya resuelta por el ministerio de hacienda, que facilita el servicio, que obliga á los vagones á estar determinado tiempo, el que ha sido reducido de seis días á un día y un tercio para cada vagón. En seguida, la ley de puerto y muelles que ha presentado el poder ejecutivo en estas sesiones, por intermedio del departamento de hacienda; la ley de ferrocarriles, que también pende de la consideración del honorable congreso desde hace algun tiempo, en la que hay una cantidad de disposiciones tendientes á acelerar los procedimientos.

Y ahora, vamos, para concluir, á las medidas tomadas por el gobierno para mejorar la situación de los puertos dentro de los recursos y de la legislación actual.

El señor diputado Seguí, hacía, hace un momento, alusión á la ley de puerto militar. Tiene razón. La ley 4294 fué dictada en el período de 1903, pero en enero de 1904, se dispuso que se habilitara en lo posible el puerto militar para operaciones comerciales, haciendo las construcciones necesarias. Esta ley ha recibido un principio de cumplimiento. Un decreto de enero 7 de este año establece que la dirección general de obras hidráulicas, de acuerdo con el personal del puerto militar, proceda inmediatamente á indicar las medidas que sean necesarias para empezar á trabajar en ese puerto.

Esa ley relativa al puerto militar fué votada con un entusiasmo excesivo, á mi juicio, y lo puedo decir con toda tranquilidad porque yo era diputado y la voté; entusiasmo excesivo casi, porque se votó únicamente un millón de pesos para una obra que fatalmente debía costar mucho más. El millón de pesos alcanzará muy ajustadamente para todas aquellas instalaciones que es necesario hacer en el murallón de atraque de doscientos cincuenta metros de largo para las operaciones comerciales. No hay allí absolutamente nada, puesto que el criterio que ha presidido la construcción del puerto no era el de hacer un puerto comercial. Por consiguiente, todo estaba subordinado á las necesidades de la marina de guerra.

Ahora ¿qué es lo que necesita un puerto? Pero, señor presidente, un puerto necesita tal cantidad de cosas y tan caras, en su mayor parte, que esa suma acordada en la ley número 4294 se va á insumir en lo que no aparece, sin que sea posible pretender que con ello se va á aumentar la superficie de muelles ni siquiera en un metro. El último decreto á ese respecto ha sido dictado sobre el acuerdo de 1.º de abril del corriente año y dice:

«Autorízase á la dirección general de obras hidráulicas para que llame á licitación pública para la construcción de un galpón de cargas, otro de locomotoras, casillas para la aduana y prefectura, en un solo grupo, adoquinado y muelle de hormigón armado. Para pedir propuestas en licitación privada para la provisión de tres remolcadores, una draga y cuatro chatas; y para proceder á la construcción, por administración ó por contrato privado, de las siguientes obras: complemento de la maquinaria del dique; cerco de tejido de alambre; macadam; instalación eléctrica; vías férreas é instalación de aguas corrientes».

Y todo esto, señor presidente, cuesta sencillamente 226.000 pesos oro sellado y 250.000 de curso legal; y en seguida se sacará á licitación los grupos de muelles para la amarrazón de los acora-

zados, que importará 250.000 pesos más.

Como digo, con lo ya gastado, el material que está encargado á Europa, grúas hidráudicas, maquinarias, balanza automática, ocho anclas, etcétera; con todo eso, se llega inmediatamente al millón de pesos oro de la ley. Todo lo que se ha hecho en el puerto militar, se ha ejecutado desde el 7 de enero hasta el presente momento. Es bien poco, ya lo sé; no ha sido posible hacer más ni por razón de dinero ni por razón de tiempo.

No recuerdo si esta cámara ó el senado ha pasado á informe del ministerio de obras públicas una solicitud particular, que propone hacer un puerto en puerto Belgrano, dando opción entre varias formas. Ha sido pasada hace pocos días, al abrirse las sesiones. La sección hidráulica del ministerio de obras públicas, estudia esa propuesta. Puede ser que en una de esas formas ó en otra combinada, ó distinta, se encuentre la manera de cumplir con la ley 4294 en una forma racional.

Sr. Seguí—Si la está cumpliendo el señor ministro, muy bien, por ello. Y lo felicito, porque estará muy bien cumplida la ley, desde que el señor ministro se ha puesto á cumplirla.

Sr. Ministro de obras públicas—La cumplo en todo lo que puedo.

Sr. Seguí—En tanto observo al señor ministro que no fué precipitada la sanción de la ley 4294. Se ve hoy con cuanta razón se dictó: Hubo previsión, no precipitación.

Sr. Ministro de obras públicas—En cuanto á la suma, quizás.

Sr. Seguí—Al sancionar esa ley, tuvimos presente todos los elementos de juicio necesarios; y si se revisara el «Diario de sesiones» se encontraría el informe del ingeniero Luiggi, donde determinaba clara y precisamente lo que se necesitaba gastar, que calculaba en un millón de pesos oro, con lo cual se podría habilitar los doscientos cincuenta metros de muelle con treinta y cinco pies de profundidad.

Sr. Ministro de obras públicas—Precisamente, de eso se trata.

Sr. Seguí—No necesitabamos más ni hubiéramos necesitado más, para poder cargar un buque por día, de esos de gran porte que pueden atracar allí para trasportar por ejemplo, unas diez mil toneladas. Entonces sería la cuestión de ocuparnos exclusivamente del ferrocarril. Eso es lo que quería hacerle notar al señor ministro, felicitándolo y felicitándome de que aunque tarde se cumpla la ley que ordena la obra que va á realizar y que el año que viene si apuran un poco, no tenga duda el señor ministro, será un gran desahogo para el transporte de los productos de toda esa riquísima región.

Sr. Ministro de obras públicas—Y el poder ejecutivo piensa ir más allá de lo que el señor diputado desea; y convencido de que la zona del sur de la provincia de Buenos Aires necesita aumentar sus puertos de una manera considerable, estudiará, como digo, esa propuesta, verá si es viable primero técnicamente, después financieramente y tendrá mucho gusto en hacerla conocer del congreso á fin de que él resuelva lo conveniente. Pero el poder ejecutivo ha hecho algo más en esta materia de puertos; porque, al fin y al cabo, situados aquí ó allá, es la misma cuestión; ha presentado hace pocos días á la honorable cámara un proyecto de ley por el cual se pide un millón cien mil pesos oro para las obras de la dársena norte, y las obras del puerto de La Plata.

Es sabido que el puerto de La Plata se adquirió, prescindiendo en la respectiva ley de las sumas que había proyectado el ministerio de obras públicas para las obras que era inevitable hacer en el puerto mismo. No votada esa suma, el poder ejecutivo se ha encontrado desarmado y ha tenido que pagar el dragado inevitable y urgente del canal principal del puerto de La Plata, con las sumas destinadas á los canales de acceso al puerto de la capital, en vista de que se ha considerado al puerto de La Plata como un anexo del puerto de la capital, disminuyendo así la suma, como he tenido oportunidad de hacerlo presente el otro día, á la comisión de presupuesto. Pero al mismo tiempo se ha encontrado con que la ley que votó la defensa de la dársena norte, que está en construcción, no provee ninguna suma para galpones, para vías férreas, para grúas y todo aquello que es indispensable en el puerto. Esas sumas para la dársena norte y para el puerto de La Plata vienen en ese proyecto.

Como se deben aprovechar las oportunidades, recuerdo que el poder ejecutivo insinúa en su mensaje la conveniencia de prestar preferente atención á ese proyecto, y yo me permito insistir con apremio en esa petición del poder ejecutivo, porque considero que es

indispensable, en primer lugar, votar la ley, y en segundo, votarla cuanto antes, porque votada tarde será inútil; las obras tienen que empezar dentro de muy poco para que queden concluidas al final del año. Dejo este punto á la consideración especial de la comisión de obras públicas.

Por último, el poder ejecutivo se ha preocupado de una ley de puertos marítimos. Como decía hace un momento, Buenos Aires y La Plata se consideran como un sólo puerto, y en seguida viene Bahía Blanca: no hay otros puertos en servicio. Hay un puerto en construcción, mejor dicho, había hasta antes de ayer, el puerto de Necochea. En ese puerto trabaja un señor, en virtud de una ley que se ha venido prorrogando. A mi juicio, el empresario no tiene mayores recursos, y tiene una aptitud técnica quizá dudosa. Antes de ayer, 17 de mayo, ha caducado el término para la concesión. Espero el informe, porque el poder ejecutivo declarará caduca esa concesión. Hay que hacer á un lado, alguna vez siquiera, á estos concesionarios-estorbos, que no hacen nada ni dejan hacer. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Entonces el poder ejecutivo piensa tomar en sus manos ese puerto, en cuanto se dicte la ley que ha sido presentada y tratará de hacer en Necochea el puerto modesto, barato que se puede hacer allí, pero que servirá á una zona riquísima, la misma zona de Bahía Blanca en definitiva, y que ahora aumentará en producción, en virtud de la división de la tierra y de la construcción del ferrocarril, de concesión provincial, de Lobería á Tres Arroyos. En ese puerto, ese empresario, si hubiera tenido más espíritu hubiera hecho maravillas. Es la región de los estancieros y de los agricultores ricos; todos le daban dinero para que hiciera el puerto y casi todo el dinero lo ha insumido mal en una obra sin importancia. Casi todo el dinero ha sido dado por los agricultores y ganaderos de Necochea.

El poder ejecutivo piensa hacer puertos en otras partes. Naturalmente; no los anuncia por que puede ser que los estudios demuestren que no es posible hacerlos; pero una vez dictada la ley, inmediatamente emprenderá el estudio del puerto de Necochea y del de Mar del Plata. Entonces toda esa región de la provincia de Buenos Aires, tan importante, tan rica, vendrá á tener cuatro puertos desde Buenos Aires á Bahía Blanca, que son no solamente importantes del punto de vista comercial, sino que quizá, en algún momento de complicaciones exteriores vengan á tener una importancia extraordinaria del punto de vista militar. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Y bien, señor presidente; creo que ya he abusado bastante de la atención de la honorable cámara y que debo terminar. Puedo hacer, en cierto modo, un breve resumen: dificultades de transporte no ha habido en la última época sino en una parte del país, en el sur de la provincia de Buenos Aires; en las demás regiones de la República no ha habido diferencias dignas naturalmente de llamar la atención: puede ser que exista tal ó cual caso, que, comprobado, se castigará; pero eso no contribuye á modificar el juicio general. Al ferrocarril del Sur le ha sucedido lo que sabemos, primeramente, porque se ha duplicado la producción en la zona que he indicado, y luego, porque ha tenido una infinidad de pequeños inconvenientes, que dieron por resultado que su material escaso, no con relación á las órdenes recibidas, sino escaso por su número, fuera mal manejado. A esto hay que agregar deficiencias por mala voluntad del personal inferior y desorientación del personal superior. El poder ejecutivo tomó inmediatamente las medidas que podían cumplirse de un día para otro, y como consecuencia de ellas el servicio se ha regularizado suficientemente. En cuanto á la cosecha venidera, el poder ejecutivo ha tomado todas las medidas imaginables respecto del aumento del material rodante y las empresas han excedido las órdenes que han recibido y están incorporando un material rodante que vale veinte millones de pesos oro. Además, el poder ejecutivo ha preparado proyectos que ha sometido á la consideración del congreso para salvar en una forma amplia todas esas dificultades: proyecto de puertos generales, proyecto de puerto de Buenos Aires, y ha autorizado obras en los puertos particulares de Bahía Blanca.

El poder ejecutivo, por el momento, no ha podido hacer más, y ha esperado, como es natural, la apertura del honorable congreso para presentar sus proyectos. Está convencido de que el congreso les va á prestar una atención decidida. Cree el poder ejecutivo, por lo demás, que debe ajustarse extrictamen-

te, y está seguro de que el congreso ha de ajustarse también, á este concepto que se expresó en el mensaje del señor presidente de la república: Dada la situación financiera y económica de la República, no se debe abusar de la prosperidad, pero tampoco se tiene derecho de restringir la acción gubernativa en momentos que se reclama la acción por múltiples exigencias del país y cuando ella es indispensable para el desenvolvimiento del comercio y de la industria. Este es el programa del presente momento. El poder ejecutivo, como digo, lo tiene bien determinado y claro, y está convencido, por razones fáciles de comprender, de que el honorable congreso participa de esas ideas.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en las galerías*).

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Yo también aplaudo, como los demás señores diputados, la exposición del señor ministro, que nos ha explicado por qué se encuentran detenidas en las estaciones catorce millones de bolsas de cereales; pero, señores, el país, el colono, el acopiador y el exportador no aplaudirían al señor ministro en el capítulo de su exposición que no indica cómo se exportarán del país esos catorce millones de bolsas.

Me anticipé á manifestarle al señor ministro que desearíamos medidas reparadoras, salvadoras y prácticas para desahogar esta inmensa plétora de producción no extraordinaria, como ha dicho el señor ministro, sino perfectamente ordinaria, que obedece las leyes lógicas de la evolución económica del país. Por eso, señor presidente, mientras el señor ministro atacaba al autor del progreso nacional, al agente de la victoria de la producción, al laborioso colono, al eficaz acopiador, al impulsador exportador, recordaba in mente lo que una mano cariñosa me facilitó conocer al entrar al recinto: una sesión de la *River Plate House* de Londres. Un miembro pundonoroso de esa asociación, diríamos en este momento, todo industrial, laborioso de la Republica, después de haber oído los esplendores del discurso maravilloso del presidente de aquella agrupación, Mr. Parish, se le encaró Mr. Chairman, y le dijo: ¿Qué son esas agitaciones públicas de los diarios, trasmitidas por telégrafo á nuestro país y referentes á las censuras que se hacen á nuestros ferrocarriles de Buenos Aires? Y Mr. Chairman, con esa arrogancia, no diré soberbia, pero sí desdeñosa de los hombres vanidosos cuando se trata de países no cumplimentados, contesta, lo que me ha parecido entrever en la respuesta del señor ministro: carece completamente de importancia esa agitación, es pasajera; el productor, en un pequeño número, exige el transporte inmediato de mercaderías que la empresa no tiene la obligación de hacer, y que físicamente tampoco podrá transportar: se ha exigido allí, en un día, 20.000 vagones. Pierdan ustedes cuidado; la empresa tiene bastantes medios para tranquilizar la opinión argentina. (*Risas*)

Cuenta la crónica del diario que tengo por delante, que fué saludado el *speach* con la aclamación de ¡hear! ¡hear! que significa algo así como ¡bravo!, alegría!, satisfacción!

Entretanto, repito, catorce millones de bolsas están detenidas en las estaciones y se supone que el 15 % de esa cantidad se encuentran absolutamente destruídas. Representa esa pérdida un capital de 9 á 10 millones de pesos, que no entrarán en beneficio de los dividendos directos de la empresa, pero que significarán, quizás, una comodidad, un sosiego, una alegria, una esperanza menos para el productor. (*¡Muy bien!*)

Ya que el señor ministro nos ha hecho una pintura tan graciosa y agradable del ferrocarril del Sur, cumpliendo extricta y severamente sus deberes, yo también voy á hacer la pintura, pero de la realidad, de lo que actualmente pasa, de lo que se ve, se oye, se siente, de lo que se mueve. No haré un dibujo de la situación, sentado en mi gabinete y contemplando líricamente los efectos pasados y futuros de una producción congetural: iré allí, junto al obrero, al productor, al trabajador.

Hace diez años que se viene preparando la cosecha actual, y quien diga lo contrario, no ha leído los informes oficiales ni se da cuenta cabal de la cuestión.

Desde 1895 hasta la fecha, las oficinas dependientes hoy del señor ministro, las correspondientes del antiguo ministerio del interior, que después se transformaron en ramas del ministerio de agricultura, con jefes tan expertos como el señor Lahitte, han venido presagiando reiteradamente que la producción de la nación llegaría al punto que actualmente ha llegado. Por los mismos datos estadísticos suministrados

por el señor ministro, se verá cuán exacta y cuán verdadera es la ley de nuestra evolución económica que manifiestamente se ha comprobado después, al fin de la espléndida cosecha que todos reconocen ser la consecuencia de hechos preexistentes.

En 1895, el país producía 900.000 toneladas; en 1896, 1897 y 1898 ni maíz ni lino; pero en 1900 se resarce por completo el país de las pérdidas pasadas, y entra ya en la prosperidad agrícola permanente, la República, por las diversas zonas que se llaman *contrabalanceadas* en las estadísticas oficiales; y ya entonces el maíz, el trigo y el lino van aumentando en progresión manifiesta y clara, de 1 en relación á 3, de 3 en relación á 5; y actualmente encontramos que en los últimos años se han producido: 7 millones en 1902, 9 millones en 1903, 11 millones en 1904, y eso, deduciendo todavía mucha de la parte que puede referirse á la pérdida por falta de transporte, á la merma por mala recolección. Quiere decir, entonces, que no hay nada de extraordinario en los cálculos que han debido fundar las razones económico-agrarias y anteriores para facilitar el transporte y el embarque según esos antecedentes.

Si no se han tomado las medidas oportunas y necesarias para impedir los inmensos perjuicios que actualmente se están experimentando en la cosecha, no es, pues, por causa de falta de antecedentes oficiales, no es tampoco por razones científicas desconocidas, ni menos porque no se haya cumplido esa ley de la evolución tan extricta y tan fundamental, de la que nunca se separaron las leyes económicas.

¿Dónde se ha visto, en ninguna parte del mundo, ni en alguna época de la historia, que la economía agraria dijera que el cálculo de una cosecha hubiese contrariado por completo las leyes firmes y lógicas esa ciencia de la economía? ¡Nunca, jamás! Se siembra hoy lo que ha sido producto y ganancia de lo que se sembró ayer; viéndose así encadenadas las relaciones histórico económicas, hasta poderse llegar al origen exacto de la evolución.

El ferrocarril del Sur se fundaba en 1857, con capitales en moneda corriente que están hoy representados por una suma igual en libras esterlinas. Si alguien tomara como motivo la prosperidad del ferrocarril para asombrarse del extremo movimiento de sus operaciones y no lo hubiese seguido paso á paso hasta encontrar su origen en la prosperidad nacional, se asombraría de esta afirmación: lo que fué moneda corriente, hoy representa libras esterlinas en esa colosal empresa.

¿Cómo es, entónces, que nos podemos explicar el desarrollo evolutivo-progresivo del ferrocarril del Sur y no nos podemos explicar lo que le ha servido de fundamento, para ese desarrollo progresivo, que es la agricultura, la ganadería, la producción en general? Siquiera sea por un sencillo argumento de sentido común, de buena cordura y de mejor juicio, la administración pública ha debido tener los elementos necesarios, preparados y precaucionales, para resolver la situación actual, difícil porque pasa la nación en sus relaciones ferroviarias.

Pero vuelvo al principio; á razonar como un colono, como un acopiador: ahí tengo 14 millones de bolsas, que todas las razones ministeriales, que todas las escusas ferrocarrileras, que todas las memorias de los directorios, en una palabra, que todas las explicaciones complacientes no me van á impedir...

Sr. Ministro de obras públicas —Perdóneme el señor diputado... Entre las complacencias ¿está incluído el informe del ministro?

Sr. Carlés—Nó.

Sr. Ministro de obras públicas —¡Ah! Me parecía...

Sr. Carlés — Pero yo le diré qué sentido le doy á la palabra *disculpables*

Sr. Ministro de obras públicas —Quería saber solamente eso.

Sr. Carlés — Repito: *disculpables*. Como pudiera suponerse que en algo atenuaba yo la responsabilidad administrativa del ministro, quiero manifestar: el señor ministro no ha podido disculpar esa falta de medios que actualmente escusa al ferrocarril del Sur para el transporte de esos 14 millones de bolsas, y menos ha podido disculpar después de las razones que voy á presentar gráficamente, no haciendo cálculos estadísticos, sino haciéndome eco, repito, de los inmensos perjuicios que sufre actualmente la producción.

El ministro tiene dos medios para averiguar la situación actual: primero, los informes de su propio ministerio; segundo, los informes suministrados por su colega de agricultura, ambos antecedentes que dieron motivo á esa nota, con que

acompañaba un programa de medidas contra el ferrocarril del Sur y que nunca el señor ministro la pudo subscribir sin antes estar perfectamente persuadido de que las circunstancias la imponían.

El 16 de noviembre del año pasado se dirigía el señor ministro á su colega de agricultura, diciéndole: «En las planillas adjuntas, en lista detallada, se comprobará que la superficie cubierta de las diferentes estaciones alcanza en el momento á lo necesario para guardar 1.600.000 toneladas de cereales.»

Basta salir, señor presidente, unas cuantas leguas de la capital, para ver que todas las bolsas de cereales que están á la intemperie suman tres veces más que las que están resguardadas en los depósitos de tinglados; y si todavía nos vamos un poco más lejos y llegamos á la cabecera del ferrocarril, á la estación White, esas bolsas ya no forman montañas, forman cordilleras, señor presidente! (*Risas*).

Podría ser fácil comprobar lo que digo, exhibiendo á la cámara unas quince fotografías que se me hanfacilitado hace un momento, que representan un símil de cordillera andina cereal.

Lo que el país necesita saber, es: no lo que hemos hecho; no lo que hemos discutido, ni lo que vamos á discutir;—el país necesita saber qué medidas ha tomado y va á tomar el poder ejecutivo para resolver este conflicto actual, que yo llamo conflicto, aunque la cámara no me ha aceptado la palabra en otra oportunidad. (*Risas*).

El señor ministro empezó por desconocer las bases para definir claramente el problema. Sin embargo, el problema gráficamente se representaba en cada una de las estaciones que él, en su viaje ministerial, pudo comprobar con las bolsas á la intemperie y con el entorpecimiento del transporte de ellas. (*Risas*).

Se me ha producido un calembour que, felizmente, nada justifica, porque el señor ministro es muy diligente! (*Risas*).

Más aún: en la narración que él nos hace, ha descuidado explicar con exactitud esta otra contradicción en que ha incurrido.

Manifiesta el señor ministro,—y deseo que lo ratifique—que el ferrocarril del Sur, durante el año 1903, tuvo todo el material rodante necesario para el transporte de la cosecha, sin esfuerzo y sin violencia.

Sr. Ministro de obras públicas—Sí, señor.

Sr. Carlés—Puedo presentarle al señor ministro más de diez protestas que justifican lo contrario.

Sr. Ministro de obras públicas—Creía que iba á decir mucho más, tratándose de protestas.

Sr. Carlés—Pero es el caso que el ferrocarril á que se refiere el señor ministro, no ha cumplido con las obligaciones del transporte, porque nadie protesta de una carga cuando está en el vagón.

Sr. Ministro de obras públicas—Si se protesta por todo! Se protesta previendo un pleito; se protesta, porque es bueno dejar una pequeña rendija para cualquier evento; se protesta porque un vendedor, que tiene un trigo de mala calidad y teme que el recibidor no se lo tome, y ya le hace una cuestión al ferrocarril para entonces tener motivo de complicar su pleito!

Sr. Carlés—Pero si resulta que á los particulares no les conviene el pleito, sino el transporte de las mercaderías. Y le voy á dar una razón más vulgar, que está al alcance de todo el mundo.

La República Argentina, por rara coincidencia, este año figura entre los primeros exportadores del mundo, porque la cosecha del Canadá y especialmente la de Rusia se han perjudicado. Por consiguiente, los cerealistas, acopiadores y cargadores desean que su cosecha llegue antes que se produzca la otra cosecha de Rusia, Australia y Canadá, que aparece en Europa en el mes de agosto. Todos los años ha pasado lo mismo; y la prueba de eso es que jamás se ha entablado pleito contra las empresas, con el fin de no entorpecer que se haga lo más rápido posible el transporte. Ni siquiera se ha hecho cuestión de los fletes. Hoy la cuestión fletes, en materia cerealista, — usaré el término empleado por los que tratan estas cosas —ocupan un lugar secundario. ¿Y quiere que demuestre cómo estos hombres, á pesar de todas las críticas y censuras hechas por el señor ministro, han cumplido lo humanamente posible para cooperar en el transporte de su carga al puerto de exportación?

Voy á citar este caso: en Petraló existen cerca de 150.000 bolsas pertenecientes á una casa exportadora, como existen en Coronel Suárez, que está, diremos así, á una cuarta de Bahía Blanca, otras 500.000 bolsas. Careciendo el ferrocarril de los medios de transporte necesarios, estas casas se dirigieron á la

gerencia y á la dirección del ferrocarril, proponiéndoles que, en vez de mandar las cargas á Bahía Blanca, las mandaran á Buenos Aires, para evitar así la sobreestadía que estaban pagando por barcos correspondientes á trigos de otra región, pero que podían utilizar en este caso. El ferrocarril del Sur manifestó que contestaría, y hasta el día de hoy no ha contestado.

De esa manera se refuta esa otra versión que también el mister Chairman, de Londres, manifestó, criticando á los cerealistas de Buenos Aires, que todos ellos renunciaban á exportar por los puertos de la Capital y de La Plata para hacerlo por el de White, en Bahía Blanca.

El gobierno de la nación, teniendo en cuenta esas propuestas hechas al ferrocarril del Sur ¿cómo es que por medio de esos inspectores, tan celosos y atinados, no le hizo ver á la empresa que le era tan fácil hacer lo que están los exportadores esperando todavía hoy, en esas dos localidades? Tampoco se me negará esta afirmación, puesto que consta en el documento público de la protesta.

Hoy mismo se le pone al ferrocarril del Sur el siguiente dilema: ó usted me da vagones para llevar los cereales á White ó usted me los transporta á La Plata á la Capital; y el ferrocarril del Sur no ha resuelto.

Voy á manifestar al señor ministro, para que tome nota, que el ferrocarril del Sur carece no sólo de los medios necesarios de transportar la producción actual, sino hasta de organización técnica en el movimiento de sus trenes, hoy mismo, para realizar ambos propósitos.

Todo el mundo conoce la forma y dirección de las vías del Sur que corren de Buenos Aires á Bahía Blanca en tres líneas paralelas. Ninguna de ellas,—y ahí resulta el elemento ingenioso de la dirección de la empresa,—ninguna tiene doble vía, ni cambios ó desvíos en las estaciones. De modo que, si diez trenes corren en dirección á Bahía Blanca, los diez trenes tienen que llegar hasta White; porque aun cuando se descarguen los de adelante, no habiendo desvíos ni cambios, no pueden regresar por parte, sino todos juntos, complicándose el transporte de modo perjudicial á cargadores y empresa.

En Norte América se llama estrategia de ferrocarriles la habilidad que tienen los jefes de movimiento para no tener paralizado un solo momento un vagón, no ya porque no presta servicios, sino porque no devenga renta.

Es que en el norte, un director de ferrocarriles debe ser un hombre de imaginación, voluntad férrea y de gran confianza en sí mismo. La facultad organizadora y administrativa le es igualmente necesaria. Ningún riesgo lo amedrenta y ninguna dificultad ó desgracia lo descorazona.

En el ferrocarril del Sur no sólo no se tienen los medios de viabilidad necesarios como lo ha comprobado la estadística dicha por el señor ministro, sino que tampoco se tienen los medios de impulsarla, ni los hombres capaces de disponer eficazmente esa inmensa mole del movimiento de ese coloso del transporte.

El señor ministro nos hablaba de vagones. Yo le voy á hablar de locomotoras. (*Risas*).

El decreto, consecuente con la nota de 16 de noviembre de 1904, establece que el 16 de octubre de 1903 el ferrocarril del Sur tenía 290 locomotoras; y proporcionalmente al aumento de vagones, debió aumentarse el número de locomotoras. Sabe el país, porque es necesario que lo sepa, á cuánto asciende el número de locomotoras de esa empresa, para poder satisfacer el aumento de treinta por ciento supuesto, en el número de vagones? ¡Una locomotora!

Esto consta en documentos oficiales emanados del ministerio y publicados en el «Boletín oficial» que pongo á la vista de la cámara.

Yo pregunto si realmente no es motivo de censuras, de responsabilidades recíprocas, el que entre una empresa y el poder administrador se burlen del país, como las mismas constancias lo demuestran!

No hago números ni tampoco literatura efectista, no hago más que demostrar lo que aquí á la vista de todo el mundo está.

Y como si esto no fuera bastante, se responsabiliza á los pobres obreros por lo que ellos ejercen como un derecho. Me refiero á la huelga y á todas las consecuencias que ella trae. No han sido sus causas las manifestadas al señor ministro por la empresa, ni ha tenido tampoco la duración y efectos que él ha referido.

Voy á demostrarlo. Yo no defiendo la turbulencia ni la agitación obrera, porque en ningún momento pretendo

conformar mis argumentos con semejantes antecedentes. Refiero hechos. En el mes de octubre del año pasado, todos los diarios de la capital revelaron que los empleados del ferrocarril del Sur y de algunas otras compañías se habían levantado en huelga contra las empresas. El ferrocarril del Sur, atinadamente, propuso esperar las proposiciones hechas por otras empresas, entretanto venía de Londres una persona especialmente enviada para solucionar el conflicto obrero.

Vuelvo á repetir, no justifico la turbulencia pero reconozco un derecho y anticipo desde ya mis ideas: la huelga es un derecho, no es más que la manifestación de un derecho individual consagrado por la constitución para propios y extraños.

Durante tres meses el ferrocarril del Sur pudo prevenir la huelga ó por lo menos preparar sus empleados para el desempeño justo y cabal de sus funciones. No solamente la empresa no preparó sus empleados, como acaba de comprobarlo el señor ministro, sino que tuvo empleados malevolentes é incapaces. Propias palabras del señor ministro. Y trató de justificar la falta de cumplimiento de sus obligaciones con la malevolencia ó incapacidad de sus empleados.

Sr. Ministro de obras públicas—Yo creo que no dije incapaces sino inexpertos.

Sr. Carlés—Creo que son primas hermanas la incapacidad y la inexperiencia (*Risas*).

Sr. Ministro de obras públicas—Serán primas hermanas, pero no son sinónimos, que es el caso. Sobre todo, afirmando el señor diputado que yo he dicho *incapaces*, y no habiendo dicho yo *incapaces*, rectifico.

Sr. Carlés—Ya que tanto le interesa la literatura al señor ministro...

Sr. Ministro de obras públicas—No señor, la exactitud.

Sr. Carlés—Malevolencia ó inexperiencia, eso es lo que perjudica á nuestra administración pública. La lucha entre el empirismo científico de las oficinas técnicas y el decisionarismo práctico del progreso del país; el decisionarismo práctico que en su acción poderosa encamina al país por la vía del progreso, que va á cumplir en todas partes sus destinos, llevando allí la prosperidad, en contra de esa literatura oficial que no hace más que perjudicar al país.

Esa corrección ministerial entonces, no sirve sino para señalar el punto característico de una administración, la literatura! (*Risas*).

Quería dejar constancia de esto, á los efectos que después señalaré, que el señor ministro se ha concretado, para conminar á las empresas al cumplimiento de su deber,—pero un deber manifiestamente claro, no dudoso, como lo ha establecido el señor ministro—con notas cuyo contenido no ha querido leer en público por temor á que el país sepa cuáles son los recursos del señor ministro en sus relaciones con las empresas ferroviarias.

Pero es el caso de preguntar: ¿lo que esas notas decían, se cumplió? No debe haberse cumplido por cuanto tengo siempre ante mis ojos la imagen tétrica de catorce millones de bolsas no transportadas (*Risas*). Habrá bastado á juicio del señor ministro hacer conocer su literatura agradable y simpática para con las empresas, pero entretanto el colono está soportando las consecuencias, los perjuicios del estancamiento de esos catorce millones de bolsas, y aunque sea una obsesión, constantemente estoy repitiendo esta cifra porque ella confirma la gravedad de la situación actual.

El señor ministro ha pretendido disculpar á las empresas que no aceptan cargas para el transporte, con lo que establecen los anales de la legislación francesa al respecto, cuando nosotros tenemos una legislación completamente diversa. Según las disposiciones de nuestro Código de comercio, de la ley orgánica de los ferrocarriles y reglamentos respectivos, los ferrocarriles no pueden rechazar carga. Al abogado, al profesional le pido que trate de modificar mi juicio cuando afirmo que las empresas, de acuerdo con el Código de comercio, de acuerdo con la ley de ferrocarriles y de acuerdo con el reglamento, los ferrocarriles no pueden rechazar carga. Y cualquiera que sea la legislación comparada y la jurisprudencia de los tribunales franceses, conforme á la ley argentina y á la jurisprudencia de nuestros tribunales, no pueden rechazarla.

Sr. Ministro de obras públicas—Que es lo que ha pasado.

Sr. Carlés—Qué es lo que ha querido disculpar el señor ministro cuando ha hablado de la legislación francesa en sus relaciones con la legislación alemana; en una palabra, de toda la enci-

clopedia jurídico ferrocarrilera, y entretanto se encuentra con el retardo en los transportes y el impedimento en los embarques.

Ahora voy á manifestar al señor ministro por qué fué ese delegado que él envió al puerto de Bahía Blanca. No fué con misión absolutamente representativa, fué sencillamente con una misión conciliadora.

Han de saber los señores diputados que el puerto White está dividido en dos secciones, cada una de ellas dirigida por un jefe. Pues, bien, uno de los jefes que es inteligente, hace maravillas en el embarque; el otro jefe, que es inferior en facultades, no lo hace. De lo que resulta, que el que lo hace bien atrae la mayor clientela y todo el movimiento. El otro empleado, no sólo es huido por todo el mundo, sino que también tiene los apropósitos empleados. De ahí, la grita general. Interviene el ministerio de obras públicas y envía su inspector. Quisiera averiguar si por la ida del inspector, se ha convertido la cordillera de bolsas en montañas, en puerto White. Absolutamente!

Voy más allá. Antes, durante y después del conflicto, se han suscitado constantemente estos retardos. Tengo aquí informes de las oficinas técnicas, porque á pesar de que no formo parte de la administración, tengo también mis medios de investigación, de los que resulta que después de la fecha á que se refería el señor ministro, después del diez de marzo, los retardos se han repetido. Tomo por ejemplo un caso: el conocimiento de un vapor. No tendré necesidad de decir sino el número de la carta de porte. Está fechado el 1º de marzo de este año, cuando se pidió el envío de veinte vagones á la empresa. Recién—fíjese bien la cámara—el 25 de abril llegaron los vagones al puerto. Debiendo emplear, conforme al Código de comercio, 249 horas en el transporte ¿sabe la cámara cuánto ha empleado, conforme á la carta de porte:—Mil trescientas veintiséis horas, lo que representa la enormidad de mes y medio de retardo.

¿Dónde está, entonces, la reforma, cuando el 25 de abril se están produciendo estos hechos?

Podría, si no fuese que molestaría á la cámara, referir cincuenta casos iguales para la expedición de un solo vapor; pero basta citar uno para que se compruebe de que los datos oficiales suministrados al señor ministro por las empresas, me animo á afirmarlo, son falsos. Me responsabilizo por esta afirmación, para comprobarla en cualquier momento, siempre que se refiera al caso que acabo de citar.

Voy á citar otro caso.

Posteriormente á la fecha á que se refiere el señor ministro cuando concurrió á su despacho esa comisión de exportadores, han hecho manifestaciones de protesta y de censura á ese ferrocarril, con el que, según el señor ministro se mostraban ellos satisfechos de su comportamiento, los exportadores. Posteriormente á esa fecha, ha habido protestas y protestas como una que tengo aquí delante, en la que se exponen todas las causas de los retardos de transporte y todos los efectos que traerá al comercio de la República la paralización del tráfico.

Y ahora pregunto: ¿Si todos estos hechos, que acabo de citar, han pasado desapercibidos para el señor ministro y sobre todo si no han sido tomadas las medidas que requerían las circunstancias, para poder evitarlo, qué podríamos decir de las empresas? ¿Lo que se ha referido del Central Argentino? ¡Si eso es sencillo! Y repito aquí lo que dije en la interrupción: todos los colonos de la república lo saben. Los trigos de Santa Fe en esta cosecha, son menos en cantidad, calidad y peso á los trigos del Sur de Buenos Aires; y como en casa del herrero cuchillo de palo, ese es el trigo que va á satisfacer las necesidades nacionales y es el que no se exporta; el que se exporta es el del Sur de la provincia de Buenos Aires. Por eso tiene un exceso de tren rodante el ferrocarril Central Argentino y no tiene ese exceso el ferrocarril del Sur; por eso es que aquéllos pueden permitirse el lujo de cobrar indebidamente depósito, y éstos, al principio, también lo hicieron, como puedo así mismo comprobarlo con documentos que tengo aquí á la vista y que pongo á disposición del señor ministro, para que les aplique á esas empresas todo el rigor, porque aquí es el rigor de la ley que merecen, desde que se cobra, lo que no se debe.

Y aquí quiero hacer público un homenaje que debo á una de las instituciones de mi país, para demostrar que los últimos detalles de la previsión fueron tomados en cuenta en ese caso, no por la administración pública, sino por los intereses particulares.

La bolsa del Rosario de Santa Fe, en el mes de noviembre, pasó una nota al ministerio manisfestando que la situación, tal cual se presentaba en el país, produciría como consecuencia la carestía de transporte, y que por consecuencia debía emplear todos los medios necesarios para remediar ese mal; que si el ferrocarril se escusaba en que no tenía los medios necesarios, rogaba al señor ministro le aplicara á ese ferrocarril todo el rigor que indican las leyes civiles; porque cuanto más se requiera proceder con prudencia,—y es un deber para las empresas proceder con prudencia,—mayores son las responsabilidades de aquéllas que no han procedido con arreglo á la ley. Y eso que los ferrocarrriles en ninguna parte de la tierra gozan de más privilegios, de más esenciones que entre nosotros, para realizar sus fines con celo y diligencia.

Me halagaba el señor ministro, y él mismo se halagaba, manifestando lo que gastan los ferrocarriles argentinos para satisfacer sus medios de transporte. No incluiré á todos los ferrocarriles. Ya que he me singularizado con el ferrocarril del Sur, que es el autor del desastre de la región sud de la provincia, veamos ese ferrocarril. No ha habido tales gastos, y la prueba está aqui—me refiero siempre á esa acta publicada, en «The South American Journal» de Londres, en la que apesar de todo el presidente de esa empresa, se escusa ante la asamblea de accionistas el haber tenido que gastar parte de las entradas para aumentar el tren rodante.

Yo pregunto, ¿es esto serio, señor presidente? ¿El señor ministro puede autorizar que esas empresas lo engañen? No, señor presidente, y en esa situación estamos todos nosotros, de no ser engañados.

El señor ministro me hablaba de estadísticas. Aquí por casualidad tengo otras análogas con las que le voy á demostrar que estan equivocadas las que él presenta.

El nos hablaba de que el aumento de locomotoras y de tren rodante en todas las partes de la tierra es de 7 %.

No, señor ministro; en Norte América es de más. Allí, el ante año pasado, había 43.000 locomotoras, y se aumentaron, para este año, 3.000 locomotoras; datos publicados en un informe también oficial que se encuentra en la administración pública del señor ministro.

Sr. Gouchon—Es el 7 %.

Sr. Carlés—De 43.000 se aumentan 3.000... es el 7 %! Lo felicito por su aritmética (*Risas*).

El ante año pasado en Norte América circulaban 1.550.000 vagones. Para este año se han aumentado en 325.000 comprendidos vagones de pasajeros, de carga de cereales y para el servicio de las estaciones.

Tengo entendido, señor diputado Gouchón, que esto es algo más que el 7 %.

Sr. Gouchon — Puede agregar el 20 % más.

Sr. Carlés—Quiere decir entonces que también está perjudicada la estadística ministerial. Con esos antecedentes no podemos hacer aplicaciones á nuestro país. Y en fin, ¿para qué entrar en disquisiciones cuando creo que más fácilmente se puede desarrollar una acción eficaz haciendo prácticas estas informaciones suministradas por el señor ministro y las que le agradezco personalmente, y completadas,—vaya también mi modesta contribución,—por el diputado que habla. Por esto, pues, propongo á la cámara,—que ve que no puede ser más interesante el asunto que se nos presenta,—conocer con exactitud la verdad con los antecedentes suministrados por el poder ejecutivo nacional y aquéllos que pueda recoger la cámara por sus órganos propios y naturales. Yo creo que para averiguar con exactitud cuáles son las medidas reparadoras que el país tiene que tomar por intermedio de sus administradores públicos, para evitarse en el porvenir iguales conflictos y calamidades que los que actualmente soporta, es necesario que sepamos con qué medios de transporte cuentan las empresas de ferrocarril, cuál será la cosecha futura y cuál debe ser la cantidad de tren rodante necesaria para conducir las mercaderías al puerto de embarque. Y sobre todo, —y aquí viene la parte interesante,—es necesario estudiar no solamente la geografía física, sino también la geografía económica de los puertos de la República; estudiar no solamente los puertos monumentales, sino también los puertos accesorios, esos puertos que otro ingeniero célebre que vino á este país clasificaba de puertos de imprevisión.

Eso es lo que necesitamos aquí. No necesitamos gastar millones. Lo que necesitamos por ahora es lo indispensable para embarcar todo aquello que el país necesita exportar. No se requiere absolutamente modificar ó completar

esa obra monumental de que nos hablaba un señor diputado cuando felicitaba al señor ministro por las medidas tomadas en el puerto militar. Pero, señor presidente, si eso es de larga duración eso es muy remoto. Hoy mismo se está allí trabajando, y resulta que en la dársena del puerto militar no caben dos barcos y que los buques de la flota nacional están en radas casi exteriores.

Por consiguiente, seamos prácticos y eficaces: es lo que el país pide, es lo que á gritos está llamando á las puertas del congreso. Sepamos entonces la verdad; pero para conocer la verdad es necesario investigarla: y lo propongo protestando ante la cámara de la sinceridad completa de mis móviles. El país necesita saber cuál es la verdad, porque nadie sabe cuál es; y para esto es necesario hacer una investigación parlamentaria, que es la forma constitucional adoptada por todas las naciones organizadas como la nuestra. Eso es lo que propongo á la cámara. Nada más. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! en las bancas*).

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

Tratándose de un proyecto que desde luego no está en discusión y que debe ser objeto de un debate especial de la cámara, no puedo propiamente hablar sobre él; pero me parece que puedo rectificar ciertas afirmaciones del señor diputado por la capital.

Cuando yo concluí de hablar, señor presidente, estaba muy convencido,—ahora veo que es un error,—de que había hablado con la mayor claridad posible. Me había esforzado por ser claro y tenía la dulce ilusión de haberlo conseguido. Veo que no es así y lo lamento. Había querido ser claro porque vine á la cámara con este propósito: decir absolutamente la verdad sin atenuaciones de ningún género, muy lejos naturalmente de pretender ser ni complaciente, ni aun tolerante, con el ferrocarril del Sur.

Por eso dije, como creo recordar: el ferrocarril del Sur ha prestado servicios deficientes y los presta todavía. Ahora ¿por qué ha llegado á esto? En primer lugar, porque habiéndole dicho el gobierno que comprara material, lo hizo en cantidad insuficiente: luego, por toda esa serie de razones que tuve la oportunidad de exponer. Es claro que no me interesa averiguar si la huelga del sur fué justa ó injusta. Eso no hace al caso. Lo que trato de establecer es que esa huelga fué perjudicial al ferrocarril, y me parece que esto no es materia de discusión; es indiscutible que un ferrocarril cuyo personal está en huelga no puede hacer su servicio regularmente. Eso es lo que yo tenía que establecer.

Ahora, el señor diputado, refiriéndose á cuestiones de detalle, sin mayor importancia, pero que conviene también aclarar, decía: un empleado del ministerio de obras públicas fué á resolver un conflicto entre dos empleados del muelle de Bahía Blanca.

Pero, señor presidente, no movemos un empleado de un ministerio para poner de acuerdo á dos empleados de un ferrocarril; se debe imaginar la cámara que los empleados del ministerio tienen algún otro propósito, tienen algún otro trabajo y no el de resolver conflictos particulares. El señor Wilkinson, empleado de la dirección de vías, fué á Bahía Blanca á cumplir una orden del ministerio, sin saber quiénes estaban en el ferrocarril, ni le importaba tampoco.

Me parece que hay un pequeño error en el dato que tiene el señor diputado: no había precisamente un conflicto entre dos empleados del puerto. Recuerdo haber dicho algo de eso en mi exposición; se trataba de una dificultad entre las dos secciones del tráfico del ferracarril...

Sr. Carlés—Era en el puerto de Bahía Blanca.

Sr. Ministro de obras públicas—...del ferrocarril que tenía dos jefes.

Calcule el señor diputado que los empleados del ministerio tienen algo más serio que hacer que ir á poner de acuerdo á dos personas. El empleado que mandado á Bahía Blanca fué por orden mía, el señor Wilkinson, ha ido á otra cosa y lo ha conseguido.

Yo creía que no tendría que leer más cifras pero en vista de este incidente; voy á leer algunas otras, que serán la mejor demostración de lo que digo.

El movimiento del puerto de Bahía Blanca en enero de 1904 fué de 40.000 toneladas; en 1905, fué de 36.000. Es el mal servicio.

En febrero de 1904, 72.000 toneladas y en 1905, 57.000; es el mes de pésimo servicio; el mes de la huelga, de la revolución y de las consecuencias de estos dos hechos.

Marzo:—y ya Wilkinson estaba allí—

1904, 98.000 toneladas; 1905, 133.000;—abril de 1904. 97.000; 1905, 137.000 toneladas; es decir, un aumento de 18 por ciento en el cuatrimestre, á pesar del tiempo perdido en enero y febrero por la huelga. Y éstos no son datos del ferrocarril, son datos de la dirección de vías de comunicación, y de los que resulta un 30 por ciento de aumento. En marzo y abril es un 36 y 40 por ciento respectivamente sobre el movimiento de 1904.

En vista de estos datos cabe preguntar si es actualmente ideal el movimiento del ferrocarril del Sur.

No, como ya lo dije hoy, y creo que todos los señores diputados lo recordarán. Se hace lo posible, porque, en este valle de lágrimas no se pueden resolver las cuestiones con disquisiciones y hablar del pobre agricultor, que está perdiendo su cosecha; de lo que hay que hablar es del pobre agricultor, del pobre obrero, y en seguida del pobre acopiador y del exportador, porque en este momento el pobre agricultor ya tiene probablemente su dinero en el bolsillo. No debemos compadecernos excesivamente del pobre agricultor porque ya para él el asunto está concluído; es el exportador, es decir, el hombre que no se compadece de nosotros, un señor X, que monopoliza el trigo en el mundo, un señor que gira por 50, 80 ó 100 millones, un señor que hace los precios y á quien puede convenir embarcar en un solo día 500.000 toneladas en un puerto, porque tiene hecha una especulación por una cantidad de millones; esos son los señores afectados por estas cuestiones, no el pobre inmigrante, el agricultor, que no tiene idea de estas cosas, y que si alguna vez lee un diario y se encuentra con estas protestas, en que lo hacen figurar, será el primer sorprendido. (*¡Muy bien!*)

Ahora, señor presidente, el señor diputado dice que es necesario preocuparse de puertos. ¡Pero ya lo creo! ¡Ya lo dije hoy también! Y antes de decirlo hoy, antes de contestar la interpelación, he hecho algo más que eso: mandar proyectos de ley al congreso, que es lo único que puede hacer el poder ejecutivo tratándose de cuestiones que deben ser resueltas por leyes.

Pero hay algo más. Aludía el señor diputado al ingeniero Corthell, que había manifestado que debían hacerse puertos chicos.

Me asombra mucho esto del señor ingeniero Corthell. La tendencia universal, en el presente momento, es hacer puertos grandes; y no hay libro que se ocupe de esto, no hay artículo de revista que no muestre en primer término los esfuerzos que hace cada nación por aumentar la profundidad de sus puertos y extender el largo de sus muelles.

Sr. Carlés—Pero no por hacerlos monumentales, sino profundos.

Sr. Ministro de obras públicas—Pero ¡qué monumental va á ser un puerto! Probablemente el señor diputado cree que un puerto, porque se hace con murallones de piedra...

Sr. Carlés—No; que cuesta millones y millones, como los nuestros.

Sr. Ministro de obras públicas—Y bien, ya que tocamos este otro punto... No sé cuál es el puerto más caro de la República, no sé si será el de Buenos Aires; pero sé que se habló un poco del precio del puerto del Rosario. Pues bien: he tenido oportunidad de conocer los precios unitarios del puerto del Rosario, y comparados con los del de Montevideo, por ejemplo, resulta lo siguiente: lo que á la República Argentina le cuesta 4 centavos oro, vale 16 centavos oro en Montevideo; el dragado combinado con el relleno, que en la República Argentina se hace por 20 centavos oro escasos, en Montevideo cuesta 40 centavos oro oriental.

Sr. Carlés—Eso no demuestra que no es caro.

Sr. Ministro de obras públicas—No, señor, demuestra que ese puerto se hace con precios razonables, porque si en otro puerto el precio es doble, evidentemente el del primero no podrá ser nunca excesivamente caro ó exagerado.

Y, á propósito, señor, de la importancia de los puertos. Hoy, el señor diputado Roca, conversando de estos asuntos, me hacía un recuerdo excelente. No se deben hacer puertos grandes, monumentales, se dice.

Y bien, cuando se discutía si el puerto del Rosario debía tener 4.000 metros de muelles ó menos, alguien dijo: 4.000 metros es una exageración. ¿Para qué tirar el dinero á la calle?

En el senado, el miembro informante de la comisión, que defendía el proyecto, al manifestarse en favor de los 4.000 metros, dijo: No, señor; hay que tener previsión; hay que calcular que dentro de diez años, si Dios nos ayuda, la exportación del puerto del Rosario será de 2.500.000 toneladas.

¡El año pasado ha sido de 2.700.000 toneladas! Este año va á ser lo mismo, y dentro de diez años, quién sabe de cuanto serán! Y entonces, ¿se va á gastar dinero, se va á malbaratar el dinero con puertitos donde puedan entrar bergantines? ¡No, señor presidente! Hay que hacer puertos grandes y costosos; no hay dinero mejor empleado en el país que el que se gaste en hacer puertos grandes y costosos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Y voy á dar á la cámara este dato, que considero muy interesante: en el presente momento, una de las compañías de navegación más poderosas del mundo, la *White Star*, que hace el transporte entre Estados Unidos y Europa, que es dueña del «Oceanic» y del «Celtic», vapores colosos, de 20 000 toneladas, está haciendo gestiones ante el gobierno argentino para hacer un servicio de Liverpool á Bahía Blanca, sin prima ni garantía de ninguna clase: sólo pide que se le asegure la carga, por la profundidad del puerto de Bahía Blanca y su buen servicio accesorio.

Ese barco, que saldrá de Bahía Blanca, que irá en trece días á Liverpool y en seis días más á Nueva York, calcule la honorable cámara lo que va á significar como adelanto para el país en todo sentido!

Para favorecer esos barcos, que no piden sino seguridad en la carga, hay que hacer estos puertos grandes; y es para satisfacer esas necesidades que el poder ejecutivo ha presentado su proyecto al senado sobre puertos en el sur, y esto, señor presidente, me parece francamente que por más buena voluntad que se tenga no se puede sostener que sea literatura: son proyectos, cosas absolutamente concretas; proyectos que están sometidos al estudio de una comisión, que serán despachados, seguramente, por el congreso, para empezarse en seguida á hacer los puertos.

Es claro que esos puertos no se harán de la noche á la mañana. Esas funciones del momento, son de la leyenda; ya no se edifica como en los tiempos bíblicos; hay que trabajar mucho tiempo y gastar mucho dinero en obras importantes y muy difíciles, como tiene que ser el puerto de Bahía Blanca, con treinta pies de profundidad. con mareas de tres metros, con vientos malos y con todas las incomodidades que son conocidas en aquella localidad. Pero, á pesar de todo diremos como el senador aquél: se hara el puerto, si Dios nos ayuda.

Y aunque la opinión del señor Corthell sea contraria, del señor Corthell, que ha perdido en mi concepto....

Varios señores diputados — No lo ha dicho.

Sr. Carlés—Me extrañan las dudas del señor ministro, pues ellas sólo pueden suponerse al no recordar los propios informes enviados á la cámara por el ministerio.

Sabido es que lo que significa puerto chico, es barco barato.

Sr. Ministro de obras públicas—Todo lo contrario. Si eso es el *a*, *b*, *c* de los transportes. Si cuanto más grande es el puerto, más barato es el transporte. Eso es el *a*, *b*, *c*, repito, en materia de transporte marítimo y ferrocarrilero. Por eso es que los ferrocarriles argentinos que antes tenían vagones de veinte toneladas, ahora los tienen de cuarenta, porque pueden con ellos hacerse trenes más baratos y eficaces; por eso los ferrocarriles argentinos que antes tenían locomotoras para quinientas toneladas, ahora las tienen para arrastrar dos mil toneladas. Por eso es que se hacen en todas partes del mundo barcos grandes, porque con un gasto relativamente menor se transporta mucho más; y el barco grande, sin duda, exije puerto grande.

De manera que el señor diputado está muy equivocado sobre el particular.

Sr. Carlés—El señor ministro habla del porvenir de la náutica, no habla de la actualidad.

Los buques de carga no son grandes; vaya á la dársena.

Sr. Luro — Porque no pueden entrar.

Sr. Ministro de obras públicas — Bien, señor presidente: después de esta invitación de ir á la dársena, á ver los barcos pequeños que han podido entrar, debo decir que de eso se trata: de que entren barcos grandes, á cuyo efecto la Majestic se está preparando para dar á esas aguas más profundidad. Para que entren barcos más grandes, que es el ideal para las cargas; y debo decir también que antes de ayer recibí la visita de algunos agentes marítimos, que me felicitaron por los proyectos de puertos—mi modestia se hace violencia en este caso, pero tengo que decirlo—y me manifestaron que iban á

presentar una solicitud á la cámara pidiendo el más pronto despacho de esos asuntos.

Entonces podrán venir barcos más grandes; es decir, se aumentará la velocidad y se disminuirá el flete y habremos llegado á ese ideal que persiguen todas las naciones del mundo.

No tengo nada más, fundamental que decir. Lo que sí quiero dejar nuevamente sentado, á pesar de haberlo repetido mucho, es que el poder ejecutivo no protege en este asunto á nadie. Dice absolutamente la verdad; ordena las cosas que está en su manc ordenar, cumpliendo la ley. Hasta ahora ésta se ha cumplido.

Ahora, en lo que se refiere á que no se entregue una carga en el tiempo debido, es asunto particular que debe ventilarse ante los tribunales. ¡Que Dios proteja la inocencia en los pleitos que se van á iniciar entre el ferrocarril y los cargadores! De lo que el gobierno se guardará bien, es de dar ni á unos ni á otros argumentos de ninguna clase. Sólo cuando los jueces lo pidan y con sujeción á las leyes, lo hará; pero, por el momento, hará la justicia á que está obligado, distribuyendo las responsabilidades entre todos los que las han tenido. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Era mi ánimo no intervenir en este asunto; pero algunas palabras emitidas por el señor ministro, me obligan á hacerlo. Voy á ser muy breve.

El ferrocarril del Sur, que la opinión pública ha calificado con razón como el gran culpable en este asunto del estancamiento de la cosecha, tengo la convicción de que no ha sabido satisfacer las exigencias de la producción nacional. Y debido á ello, señor presidente, está ahí amontonada una cantidad incalculable de bolsas de cereales, con lo que se perjudica no sólo á los grandes productores, que tienen dinero para hacer graneros, como decía el señor ministro, sino también á esos pequeños agricultores que trabajan en campo propio ó en campo arrendado.

Esos pequeños productores, esos trabajadores independientes, que son en realidad obreros, con su formación determinan indiscutiblemente un beneficio al progreso, á la democracia, y por lo tanto merecen toda la atención del poder ejecutivo, desde que con su modesta labor hacen realmente obra civilizadora.

El señor ministro, aduciendo algunas razones expuestas por la empresa del ferrocarril del Sur, las ha considerado como legítimas.

Manifiesta el gran coloso del sur,—que responde al capital inglés, y que parece que estuviera destinado á tiranizar este país al que considera una simple factoría,—manifiesta, digo, el gran coloso que no ha podido efectuar el transporte de la cosecha por el incremento asombroso de la producción nacional.

El señor diputado Carlés ha refutado perfectamente esta argumentación que ha admitido como justa el señor ministro.

Pero me ha llamado la atención que se aduzca como razón para no transportar la cosecha, la huelga producida el 25 de enero.

Sostiene la empresa del ferrocarril que se ha encontrado perturbada por el hecho de la huelga que le ha exigido tomar personal nuevo para reemplazar al que había abandonado el trabajo. Y cuando eso se dice en el informe del directorio, cualquiera creería que los obreros habían abandonado el trabajo por que sí, sin motivo alguno; sin embargo, es bueno dejar constancia de que la huelga fué provocada por la empresa y de que ella tuvo, á los pocos días de declarada, librados á su capricho á esos trabajadores que pedían justas mejoras, que en cualquier parte del mundo se consideran elementales para el bienestar fisiológico: como que pedían aumento de salario, que era miserable, compensación racional del trabajo extraordinario, trabajo nocturno alternado y todo aquello que se refiere á condiciones indispensables para la salud.

Los obreros presentaron un petitorio el 25 de enero á la empresa del ferrocarril; ese petitorio no fué contestado: la respuesta de la empresa ha sido siempre el silencio altanero.

Fué entonces que se declaró la huelga que terminó por una coacción gubernativa á la que favoreció la rebelión del 4 de febrero.

La huelga duró apenas cuatro ó cinco días, y después de ellos la empresa tuvo á todos sus obreros en condiciones más vejatorias que antes.

Y entonces, ¿cómo puede aducirse la declaración de esa huelga provocada por la empresa como causa para impedir el transporte de las cosechas? ¿Por qué no aceptó la empresa las condiciones esta-

blecidas por esos obreros, que pedían mejoras tan insignificantes?

Yo acabo de recorrer, antes de entrar á sesión, los últimos informes de la oficina de trabajo de los Estados Unidos, y he visto que un guardabarrera, uno de esos obreros modestos que son como un complemento de la vía, gana en Cincinati, en Nueva York, en Boston y en casi todas las grandes ciudades, setenta ó setenta y cinco pesos, mientras que entre nosotros el coloso de la empresa del sur les paga treinta pesos, con lo que es imposible poder subvenir á las necesidades de la vida! (*Aplausos en la barra.*)

Señor presidente: mi objeto era simplemente dejar constancia de estos hechos que ponen en evidencia que con la actitud del ferrocarril del Sur no sólo el gran productor es el perjudicado, sino también el pobre chacarero, que tiene que pagar un arrendamiento colosal al latifundista; el pobre productor, tan digno de toda consideración y de todo aprecio como los demás trabajadores de la república.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Carlés—Rogaría al señor secretario leyera el proyecto de resolución que he presentado.

—Se lee:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La honorable cámara de diputados resuelve nombrar de su seno una comisión parlamentaria compuesta de cinco miembros, encargada de investigar las causas que dificultan la exportación de la producción agrícola del país, y proponer las medidas de legislación y construcción de las obras públicas necesarias para que no se reproduzcan en adelante.

Mayo 19 de 1905. *M. Carlés.*

—Apoyado.

Sr. Carlés—Debe pasar á comisión.

Sr. Presidente—¿A qué comisión?

Sr. Balestra—A la comisión de agricultura.

Sr. Carlés—Que pase á la comisión de agricultura, que es lo que corresponde.

Sr. Presidente—Así se hará si no hay oposición.

Queda levantada la sesión.

—Son las 6 y 20 p. m.

9ª REUNION — 6ª SESION ORDINARIA. — MAYO 22 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes.—Aldao, Alvarez (J. M.), Argañarás, Argerich, Astrada, Astudillo, Balestra, Barraquero, Barraza, Berrondo, Bustamante, Campos, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Cernadas, Contte, Cordero, Correa, Crouzeilles, Dantas, Demaria, Dominguez, Elordi, Figueroa, Fonseca, Galiano, García Vieyra, Garzón, Godoy, González Bonorino, Gouchón, Grandoli, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luro, Machado. Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Olmos, Ovejero, Padilla, Palacios, Paz, Peluffo, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, Robirosa, Roca, Roldán, Romero, Sastre, Seguí, de la Serna, Silva, Silvilat Fernández, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Varela, Varela Ortiz, Vedia, Vocos Giménez, Yofre.—**Ausentes con licencia:** Alvarez (A)., Delcasse, Ferrari, Monsalve.—**Con aviso:** Acuña, del Barco, del Carril, Comaleras, Coronado, Fleming, García (T.), Guevara, Hernández, Luna, Parera (F.), Parera Denis, Rodas, Victorica, Vieyra Latorre, Villanueva, Zavalla.—**Sin aviso:** Amenedo, Bejarano, Cantón, Fonrouge, Gigena, Gutiérrez, Laferrére, Luque, Martínez (J.), Martínez (J. E.), Méndez, Mohando, Oliver, Pera, de la Riestra, Rivas, Urquiza.

SUMARIO

1.—Aprobación del acta.
2.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley referente á la **liquidación del Banco nacional.**
3.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley autorizando la construcción de un **hotel de inmigrantes** en la capital.
4.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley sobre **adquisiciones navales.**
5.—Diversas **peticiones particulares.**
6.—**Pago de una cuenta** por inhumación de los restos del ex diputado señor Nicasio Oroño.
7.—**Licencia** al señor diputado Antenor Alvarez para faltar á las sesiones durante un mes.
8.—**Licencia** al señor diputado A. del Carril para faltar á veinte sesiones.
9.—Nota del señor José Manuel Godoy comunicando que se ha recibido del cargo de **gobernador de San Juan.**
10.—Proyecto de ley, por el señor diputado Robirosa, poniendo en vigencia para los tribunales federales de la capital el **Código de procedimientos civiles y comerciales** de los tribunales ordinarios.
11.—**Retiro de un despacho** de la comisión de códigos en un proyecto de reformas al código de procedimientos en lo civil y comercial.
12.—Proyecto de ley, por el señor diputado Roldán y otros, acordando **pensión á la** señora Martina R. de Rivas.
13.—Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchon, sobre creación de varias **escuelas de agricultura.**
14.—Minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentada por el señor diputado A. L. Palacios, invitando al señor ministro del interior á concurrir á la cámara á dar explicaciones respecto de la **intervención de la policía en un meeting obrero.**
15.—**Aplazamiento** de dos órdenes del día.
16.—Informe de la comisión de negocios extranjeros en el proyecto de ley aprobando el convenio con el Paraguay para la **conexión de lineas telegráficas.**

En Buenos Aires, á 22 de mayo de 1905, el señor presidente declara abierta la sesión á las 3.45 p. m.

1

ACTA

—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

2

LIQUIDACIÓN DEL BANCO NACIONAL

Buenos Aires, mayo 19 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación:

De acuerdo con el artículo 11 de la ley n.º 3037, la liquidación del Banco nacional deberá quedar terminada en los primeros meses del año 1908.

El balance que se acompaña, fechado el 31 de marzo último, proporcionará á vuestra honorabilidad una idea muy aproximada de la forma en que ha venido practicándose la liquidación, y le demostrará, á la vez, su estado actual.

Según dicho balance, las letras en movimiento, cuyo cobro terminará el 31 de marzo de 1908, ascienden á las sumas de $ 21.465 oro y de $ m|n 8 523.370, y los intereses correspondientes, con arreglo al tipo de 3 % que la ley n.º 3037 establece, importan alrededor de $ 255.000 anuales.

Aun cuando los gastos actuales de la liquidación no llegan á la suma máxima fijada en el artículo 2.º de la ley citada, puesto que sólo son de 30.000 pesos mensuales, el poder ejecutivo estima medida de buena administración procurar que dichos gastos sean estrictamente limitados, no pudiendo exceder, en todo caso, á las entradas del banco por concepto de intereses.

Respondiendo á este propósito, el poder ejecutivo considera conveniente encomendar al Banco hipotecario nacional el término de la liquidación, con ventajas para la misma y con apreciables economías en los gastos.

Esta se encuentra actualmente muy adelantada, faltando menos de tres años para su terminación definitiva, de modo que las operaciones que aun haya de practicarse podrán serlo fácilmente en la casa central y en las sucursales del Banco hipotecario nacional. Esto reportaría, como vuestra honorabilidad lo comprenderá, una economía inmediata en los gastos de alquileres así como en los sueldos del personal.

El proyecto de ley que tengo la honra de someter á la consideración de vuestra honorabilidad, consulta el propósito enunciado, y dadas las ventajas que su sanción significará para los intereses del banco, abrigo la convicción de que vuestra honorabilidad se servirá prestarle su aprobación.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
JOSÉ A. TERRY.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El directorio del Banco hipotecario nacional, continuará la liquidación del Banco nacional, con arreglo á lo dispuesto en la ley n.º 3037.

Art. 2.º El directorio del Banco hipotecario nacional queda facultado para conservar, con aprobación del poder ejecutivo, los empleados actuales del Banco nacional en liquidación cuyos servicios considere estrictamente necesarios.

Art. 3.º El Banco hipotecario nacional llevará una cuenta especial de las entradas que perciba por causa de la liquidación del Banco nacional, atendiendo con ellas todas las obligaciones pendientes hasta su cancelación y debiendo ser pasado el remanente al fondo de conversión, de acuerdo con lo que dispone la ley n.º 3871, de 4 de noviembre de 1899.

Art 4.º La actual comisión liquidadora del Banco nacional entregará bajo inventario al Banco hipotecario nacional, todos los libros títulos, documentos, valores y demás pertenencias del banco en un plazo de tres meses á contar desde la promulgación de esta ley.

Art. 5.º Quedan derogadas las leyes anteriores, en cuanto se opongan á la presente.

Art. 6.º Comuníquese al poder ejecutivo.

J. A. TERRY.

(A la comisión de hacienda).

3

HOTEL DE INMIGRANTES

Buenos Aires, mayo 19 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación

Tengo el agrado de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley que acuerda un crédito de un millon quinientos mil pesos moneda nacional para la construcción de un hotel de inmigrantes en esta capital.

Cada año se hace más necesaria la instalación de un edificio apropiado para alojar, de acuerdo con la ley respectiva, al número considerable de inmigrantes que llegan á nuestro país. Hasta hoy el gobierno carece de un hotel de esta naturaleza, y actualmente este servicio se satisface con una vieja construcción que fué destinada provisoriamente desde hace varios años para recibir á los inmigrantes y que se encuentra en pésimas condiciones de seguridad é higiene.

La afluencia inmigratoria extraordinaria del año pasado, mayor aún en los meses transcurridos del presente y que se robustecerá en proporciones considerables en el futuro, dadas las excelentes condiciones en que se encuentra nuestro país para atender á la población europea, requiere premiosamente la construcción de un hotel adecuado.

El poder ejecutivo dispone para ubicar este edificio de los terrenos del puerto de la capital contiguos á la darsena norte, y próximos á estaciones de ferrocarriles, los cuales por su situación reunen las mayores ventajas á este objeto.

Los planos y presupuestos proyectados para esta obra por las oficinas técnicas del departamento de obras públicas han sido preparados después de un detenido estudio, y adjunto para mayor ilustración de vuestra honorabilidad el expediente original con todos sus antecedentes.

En virtud de estas consideraciones, pido á vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
D. M. TORINO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional en la construcción de un hotel de inmigrantes en la capital, de acuerdo con los planos y presupuesto proyectados por el departamento de obras públicas.

Art. 2.° Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á rentas generales, pudiendo el poder ejecutivo emitir títulos que no excedan de 5 °/o de interés y con una amortización no menor del 1 °/o anual.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

D. M. TORINO.

(A la comisión de obras públicas).

4

ADQUISICIONES NAVALES

Buenos Aires, mayo 19 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de poner en conocimiento de vuestra honorabilidad, que es de imprescindible necesidad y urgencia para la conservación del valioso material flotante de la escuadra y para el mejor servicio de las reparticiones dependientes del ministerio de marina, proceder á la adquisición, en el extrangero, de materiales para la reparación de los buques, municiones, armamentos, instrumentos hidrográficos y de navegación, artículos de electricidad, materiales varios, cruceros de río, embarcaciones menores para el servicio de la armada y prefectura marítima, transportes para el servicio de la intendencia y navegación de las costas del sud.

Como vuestra honorabilidad notará, este pedido no responde al pensamiento de aumentar la escuadra con grandes unidades de combate, sinó al propósito firme del gobierno de dotarla de los elementos auxiliares que necesita, y de mantenerla en las condiciones de eficacia que requiere el país.

La preparación y adquisición en Europa de este material requiere algún tiempo, de manera que este gasto podrá abonarse en dos años, 1905 y 1906, á razón de un millón de pesos oro sellado ($ o/s 1.000.000) cada año.

El poder ejecutivo se permite solicitar de vuestra honorabilidad los recursos necesarios para dicho objeto, á cuyo fin espera se servirá sancionar el proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA
JUAN A. MARTÍN

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al ministerio de marina para invertir, de rentas generales, la suma de dos millones de pesos oro sellado ($ o/s 2.000.000) en las adquisiciones que se detallan en la planilla adjunta.

Art. 2.° Esta inversión se hará en el plazo de dos años, correspondiendo un millón de pesos oro sellado ($ o/s 1.000.000) al ejercicio de 1905 y un millón de pesos oro sellado ($ o/s 1.000.000) al ejercicio de 1906.

Ar. 3.° Comuníquese etc.

JUAN A. MARTÍN

(A la comisión de marina).

5

PETICIONES PARTICULARES

—Varios lancheros solicitan la derogación de algunos artículos de la ley de aduana, y otras modificaciones.—*(A la comisión de presupuesto).*

—Varios lancheros solicitan la modificación del inciso *c* del artículo 6.° de la ley de puertos y muelles.—*(A la comisión de presupuesto).*

—C. Liermann y Cia. solicitan subscripción de la honorable cámara, á la obra "Ciudades, pueblos y colonias de la República", por Javier Marazzo.—*(A la comisión de instrucción pública).*

—Varios estudiantes de farmacia piden que no se acepte el proyecto del señor diputado Coronado relativo al ejercicio de la profesión. —*(A la comisión de legislación).*

.—Maura Pérez de Galeano solicita pensión. *(A la comisión de peticiones).*

—Máxima, Lola y Celia Calderón de la Barca solicitan pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Victoria P. de Rivadaneira solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Bernardo Cabral solicita el pago de los gastos de inhumacion del exdiputado señor Nicasio Oroño.

6

PAGO DE UNA CUENTA

Sr. Varela Ortiz—La última solicitud se refiere á los gastos hechos para inhumar los restos del malogrado exdiputado señor Nicasio Oroño.

Me permito hacer moción para que se autorice á la presidencia á abonar esa cuenta.

—Se aprueba esta indicación.

7

LICENCIA

SEÑOR DIPUTADO ANTENOR ALVAREZ

Santiago, mayo 16 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Por encontrarme enfermo, solicito del señor presidente se digne recabar de la honorable cámara me conceda licencia para faltar á sus sesiones por el término de un mes.

Con este motivo, me es grato saludar al señor presidente con mi mayor consideración.

Antenor Alvarez.

Sr. Presidente—Como es de práctica, está á la consideración de la cámara la licencia solicitada por el señor diputado Alvarez.

Se votará si se concede.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente—No habiéndose incorporado el señor diputado Alvarez, no hay que votar si es con dieta ó sin ella, porque el reglamento establece que el diputado no puede gozar de dieta mientras no se haya incorporado.

8

LICENCIA

SEÑOR DIPUTADO A. DEL CARRIL

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Teniendo necesidad de ausentarme de la capital por causas de carácter urgente y de salud, ruego al señor presidente quiera recabar de la honorable cámara el permiso necesario para faltar á veinte sesiones.

Saluda al señor presidente con toda su consideración.

A. del Carril

Sr. Presidente—Como es de práctica se tratará sobre tablas.

—Se acuerda la licencia solicitada, con goce de dieta.

9

COMUNICACIÓN

DEL GOBERNADOR DE SAN JUAN

San Juan, mayo 16 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados de la nación.

A sus efectos me es grato poner en su conocimiento que el día 12 del corriente me he hecho cargo del gobierno de esta provincia.

Saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

Manuel José Godoy

—Al archivo.

10

LEY DE PROCEDIMIENTOS

EN LO CIVIL Y COMERCIAL PARA LOS TRIBUNALES FEDERALES

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Desde el 1.° de enero de 1906 se observará como ley de la nación en los asuntos civiles y comerciales ante la justicia federal el Código vigente en los tribunales de la capital de la república y la ley de reformas del mismo de octubre 8 de 1902, con excepción de los artículos 1, 29, 85, 87, 462, 463 y de los títulos V al VIII inclusive.

Art. 2.° Declárase vigente para los tribunales federales en materia civil y comercial el título IV del Código de procedimientos en lo criminal sobre recusaciones, debiendo reemplazarse los magistrados impedidos en la forma establecida por la ley número 4162 de 8 de enero de 1903.

Art. 3.° La jurisdicción de los tribunales y juzgados nacionales, determinada por la constitución, no es prorrogable sobre personas y cosas agenas de ellas, aún cuando las partes litigantes convengan en la prorrogación.

Siempre que un ciudadano demande á un extranjero, ó un extranjero demande á un ciudadano, ó el vecino de una provincia demande al vecino de otra, el demandante deberá presentar la demanda con documentos ó informaciones que acrediten que el caso entra en la jurisdicción nacional.

Art. 4.° Si el demandante fuere extranjero no domiciliado será también excepción dilatoria la del arraigo del juicio.

Art. 5.° La vía de apremio tendrá lugar contra los deudores de las clases siguientes:

1.° Los consignatarios á quienes sean entregadas las mercaderías que les viniesen consignadas, ó cualquier otra persona que las hubiere recibido con título legítimo, por los fletes en los transportes marítimos y los portes en las conducciones terrestres con tal que no hayan transcurrido treinta días desde la entrega.

2.° Los capitanes de las naves por las vituallas suministradas para la provisión de éstas, y los consignatarios ó cargadores de las mismas, cuando se haya hecho de su orden este suministro.

3.° Los dueños ó capitanes de las naves por el pago de los salarios vencidos de la tripulación.

Art. 6.° En la ejecución de las sentencias de los tribunales ó de los arbitrales que han pasado en autoridad de cosa juzgada y de los laudos de amigables componedores que sean ejecutables, se procederá también por la vía de apremio intentándose ésta en los tres meses siguientes al día en que dicha sentencia ó laudo hubieren adquirido fuerza ejecutiva. Después de este plazo tendrá solamente lugar el procedimiento de ejecución por los trámites señalados en el titulo 24 de esta ley.

Art. 7.° El apremio no podrá decretarse si los acreedores que lo pidieren no justifican sus derechos en la forma siguiente: Los créditos por fletes ó portes con la carta de fletamiento ó conocimiento original, y el recibo de las mercaderías contenidas en este documento. Los suministros hechos para la provisión del buque con las facturas valoradas de los efectos suministrados aprobados por el capitán, consignatario ó cargador, de cuya orden las haya entregado el acreedor. Los salarios de la tripulación por las copias de las contratas extendidas en el libro de cuentas y razón del buque de que el capitán debe facilitar copia á cada interesado con la nota de los alcances que le resulten, conforme al artículo 1150 del Código de comercio.

En el caso de que aquel rehusare dar este documento, se le obligará á exhibir el libro, y se sacará testimonio de lo que resultare de sus asientos con respecto al crédito reclamado, equivaliendo éste á la certificación que el capitán hubiere dedido dar.

Art. 8.° El crédito sobre que se pida el apremio ha de resultar líquido del título que se presente. De lo contrario, no tendrá lugar hasta que se haga la liquidación por acuerdo común de las partes, por sentencia judicial ó por árbitros.

Art. 9.° Si el título del acreedor fuese un documento privado que sin previo reconocimiento no tenga fuerza ejecutiva, deberá éste proceder al auto de apremio. Si el deudor negare la legitimidad del documento, usará el acreedor de su derecho en el juicio competente.

Art. 10. Con presencia del título ejecutivo de su crédito, pedirá el acreedor el apremio, y hallando el juez que procede de derecho, despachará mandamiento cometido á los oficiales de justicia, para que con asistencia de escribano requieran al deudor el pago de la deuda; y no haciéndolo en el acto, procedan al embargo de sus bienes En el requirimiento y ejecución se observarán las disposiciones de los artículos desde 476 á 481 del Código de procedimientos.

Art. 11. Hecho el embargo se citará al deudor para la venta de los bienes embargados, si dentro de tercero día no propusiera excepción legitima contra el apremio.

Art. 12. En este procedimiento se admitirán solamente las excepciones siguientes. Falsedad del título—Falta de personería en el portador—Pago—Transacción ó compromiso.

Cualquiera de ellas que competa al deudor, la ha de proponer por escrito y probarla, en los tres días prefijados en la citación.

Art. 13. La prueba de la excepción ha de ser con documentos, ó por confesión judicial del acreedor y no por otro medio probatorio.

Art. 14. En el caso de que se pida la confesión judicial del acreedor, el juez la recibirá inmediatamente.

Art. 15. Vencido el término de tres días el escribano dará cuenta y el juez citará á las partes señalando día para que ellas ó sus defensores aleguen verbalmente sobre sus derechos respectivos. En este día podrán las partes presentar cualquier documento que convenga á la defensa; y haciéndolo se hará relación por el escribano de lo que de él resulte.

Art. 16. Si el deudor no hubiere hecho oposición á la demanda, ó no hubiese probado sus excepciones, el juez mandará proceder á la venta de los bienes ejecutados y al pago del acredor. En caso contrario el juez revocará el auto de apremio condenando en costas al actor.

Art. 17. De esta decisión del juez no se dará recurso de apelación, quedando á salvo

el derecho de las partes para que puedan usarlo en juicio ordinario.

Art. 18. En el caso de que por la sentencia se mande llevar á efecto el apremio, estará obligado el acreedor antes de hacérsele el pago, si el deudor lo exigiere, á asegurar con fianza idónea las resultas del juicio que éste pueda intentar contra el título del acreedor. Esta fianza caducará de derecho si en el término de sesenta días no se promoviese esta repetición. No se exigirá la fianza cuando el apremio se haya pedido en virtud de una sentencia ejecutoriada, y la excepción opuesta no sea de fecha posterior á la sentencia.

Art. 19. Deróganse el Código de procedimiento federal en materia civil y comercial, las leyes de agosto 3 de 1896, de mayo 30 de 1901, y las otras especiales sobre procedimientos que se opusieren á la presente.

Mayo 20 de 1905.

A. Robirosa.

Sr. Robirosa—Pido la palabra.

El proyecto que acabo de presentar tiene por objeto uniformar el procedimiento para los tribunales federales de la República y ordinarios de esta capital.

La ley procesal federal data del año 63 y se resiente de la época en que fué sancionada. No solamente contiene disposiciones anticuadas sino que presenta numerosos vacíos que el honorable congreso ha tratado de llenar, pero sin lograrlo completamente. Así, por la ley de agosto 3 de 1896 se incorporaron los artículos 13 y 18 del código de procedimientos de la capital sobre embargos preventivos y desalojo, y por la ley de 31 de mayo de 1901 se modificaron las reglas establecidas para los juicios en rebeldía, disponiéndose al mismo tiempo que el código de procedimientos de los tribunales ordinarios, regiría supletoriamente.

A pesar de estas incorporaciones no pueden desconocerse que la ley procesal federal es deficiente, inferior á la de la capital de la República, y que la aplicación supletoria de ésta ha dado lugar á numerosas dificultades en la práctica. Me bastará citar un caso como ejemplo.

La ley de reformas al procedimiento de la capital, debida á la iniciativa de mi ilustrado colega doctor Argerich, declaró improrrogables los términos, pero al mismo tiempo amplió los establecidos en el código. Los tribunales federales han aplicado supletoriamente esta ley durante algún tiempo, hasta que se convencieron de su error, de este curiosísimo modo: declaraban improrrogables los términos, pero no acordaban el mayor plazo fijado en la ley reformada, ateniéndose á los establecidos en el códido federal.

A salvar estos inconvenientes, y muchos otros que paso por alto para no fatigar á la cámara, tiende el proyecto que someto á su consideración.

No hay razón alguna para que juicios de la misma naturaleza se tramiten de diverso modo en las dos jurisdicciones; para que en unos el término para contestar la demanda sea de quince días, en otros de nueve; para que en unos sean improrrogable y en otros nó; en una pueda informarse *in voce* y esté prohibido hacerlo en la otra; y mil diferencias más que nada justifican.

Por otra parte la uniformidad de la legislación facilitará su estudio en la universidad, su aplicación en los tribunales, y permitirá á los poderes públicos concretar sus esfuerzos para emprender su reforma gradual, en vez de diluirse, como hoy, en los distintos códigos ó dedicar su atención á unos y abandonar otros.

El poder ejecutivo ha anunciado su propósito de uniformar el fuero en la capital de la república, y este proyecto tiende tambien á la realización de esa idea en lo que, en mi concepto, tiene de practicable. Uniformados los procedimientos, la unificación del fuero queda reducida, aparte de los inconvenientes constitucionales que podría oponérsele, á una cuestión teórica, de simple denominación, puesto que las cuestiones de competencia que se han invocado como su único fundamento son rarísimas en la práctica, habiéndome manifestado algunos jueces, que en diez años que llevan de ejercicio de la magistratura, no se les ha presentado ningun caso.

La organización actual, en cambio, tiene sus ventajas, aunque más no sea que bajo el punto de vista de la especialización, de la división del trabajo y de la jurisprudencia. La unificación del fuero no podría emprenderse, en mi concepto, sin una gran reforma orgánica de nuestros tribunales, para la cual creo no estamos preparados y mucho me temo que si ella se realizara, no echáramos de menos nuestra criticada justicia actual.

Estas son, señor presidente, brevísimamente expuestas, las razones que fundan el proyecto para el cual solicito el apoyo de mis honorables colegas y

que me permitiré ampliar en el seno de la comisión á que pido sea destinada.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

—Apoyado, pasa el proyecto á la comisión de códigos.

11

RETIRO DE UN DESPACHO

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Difícilmente se presentaría á la consideración de la cámara un proyecto de mayor importancia y más benéfico que el que acaba de presentar el señor diputado por Buenos Aires. Voy á hacer, sin embargo, á su respecto una indicación que espero cuente con la aprobación de la honorable cámara.

El señor diputado Robirosa presentó el año anterior un proyecto de reformas al código vigente de procedimientos en lo civil y comercial de la capital; la comisión reconoció toda su importancia, lo despachó y está á la orden del día; pero no sería conveniente,—y he consultado al respecto á los miembros de la comisión,—estudiar el que ha presentado el mismo señor diputado y tratar separadamente el anterior despacho sobre el otro proyecto á que me he referido.

Entonces, el pedido que hace la comisión por mi intermedio es éste: que se la autorice para retirar el despacho aludido y presentar uno solo sobre los dos importantísimos proyectos que ha iniciado el señor diputado.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento por parte de la cámara, así se hará.

12

PENSIÓN

SEÑORA MARTINA R. DE RIVAS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Concédese á la señora Martina R. de Rivas, viuda del general de división don Ignacio Rivas, pensión graciable de 400 pesos moneda nacional mensuales por el término de diez años.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Belisario Roldán (hijo).—Federico Pinedo.—M. Sivilat Fernández.—Mariano Demaría (hijo).—Mariano de Vedia.—Julio S. Dantas.—Manuel Carlés.—Ezequiel de la Serna.—Adolfo Mugica.—Rodolfo S. Domínguez. Rufino Varela Ortiz.

Sr. Roldán—Pido la palabra.

Los señores diputados que suscriben conmigo este proyecto han tenido á bien confiarme la exposición de sus fundamentos ante la honorable cámara.

La señora viuda del general Rivas percibe actualmente una pensión mensual de ciento treinta y nueve pesos, suma á todas luces exigua, sobre todo si se la compara con la importancia y eficacia de los servicios prestados al país por el causante. No en vano la ley Bermejo, modificada en cierta parte por dificultades que ofrecía para su aplicación práctica, pero de ninguna manera por divergencia con sus conceptos fundamentales, disponía que antes de pronunciarse sobre una pensión, la cámara debía resolver, por votación especial, si los servicios del causante habían comprometido ó no la gratitud nacional. Lógico es entonces suponer que el subsidio con que el estado concurre á satisfacer las necesidades de los deudos debe estar en una discreta consonancia con la magnitud de los servicios prestados al país por los causantes, y tanto mayor debe ser aquél, cuanto más hayan éstos comprometido la gratitud nacional.

De este punto de vista, la ineludible brevedad que impone el reglamento ha de serme cómoda, porque este proyecto pertenece al número de los que se fundan por sí mismos; de tal suerte que la máxima elocuencia consistiría en exponer, á modo de «términos» los antecedentes del caso:—causante, general don Ignacio Rivas; pensión de la viuda, ciento treinta y nueve pesos...

Señor presidente: No he de exhumar ante la honorable cámara la fisonomía de aquel hombre, el primero y el último de los jefes argentinos ascendido á general sobre el campo de batalla, batiéndose contra enemigos exteriores de la república; general de quien puede decirse que arrancó sus entorchados de la trinchera paraguaya en ese Curupaytí

sangriento que relumbra con un puro fulgor en el pasado breve y nervioso... Y no he de proseguir—séame permitido hacerlo—sin rendir desde esta banca el homenaje de mi saludo respetuoso á dos señores diputados que formaron en la legión heróica: al señor general Campos «caballero sin miedo y sin reproche» y al señor coronel Dantas, sobre cuyo noble rostro, marcado por el plomo paraguayo, ha nevado el tiempo, sin que en su corazón se haya extinguido la primavera de los grandes sentimientos! (*¡Muy bien! Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra*). No he de ocultar tampoco, volviendo al general Rivas, que al evocar aquella época, cada día más lejana, no tanto por razón del tiempo transcurrido cuanto por virtud de los progresos alcanzados, se afirma mi respeto hacia esos hombres que actuaron y se desenvolvieron frente á frente de todas las dificultades imaginables: enemigos exteriores que atisbaban los primeros movimientos de la joven y vigorosa nacionalidad; anarquía interior que amenazaba defraudar las mejores esperanzas; errores, extravíos, apasionamientos comunes, capaces de turbar los espíritus más serenos, y allá abajo, completando el cuadro, sobre la llanura indefinida, la tribu indómita golpeándose la boca en un último gesto de rebelión bárbara! (*¡Muy bien!*)

Hora propicia, ciertamente, para la elaboración de estos robustos caracteres, que admiramos hoy;—y así como Taine, estudiando el arte griego, infiere de la geografía física del divino país,—de su cielo sin nubes, sus montañas discretas, su suelo sin declives violentos, sus panoramas suaves, sus mares radiantes, sus ríos de plata,—la tendencia de sus hijos al arte puro y á la copia de la eternamente magistral naturaleza, así también, señor presidente, el futuro historiador argentino inferirá de nuestro turbulento embrión institucional, el origen de estos recios caracteres, formados como á golpes de martillo en el fragor de la lucha sin tregua, á la manera como en el estrépito de los talleres se forja y se pule el hierro duro. Ya batiéndose contra enemigos extranjeros, ya haciendo toda entera la campaña del Paraguay, desde el prólogo sangriento hasta la epopeya final; ya desempeñando altos puestos públicos de expectación y de confianza; ya rindiendo el inevitable tributo á las propias pasiones y terciando en las contiendas civiles; ya batiendose contra el indio y grabando sobre la página blanca y virgen del desierto poemas de denuedo y bizarría, fué el general Rivas en todo tiempo bueno y bravo y fuerte; y tal la pureza de sus intenciones, que su mejor elogio queda hecho afirmando que supo rimar en todo tiempo su actuación con los mejores latidos de su gran corazón apasionado. (*¡Muy bien!*)

Tal era, á grandes rasgos, este hombre que murió pobre, sin una vara de tierra, á pesar de haber arrancado muchas leguas al dominio de la barbarie, —de este hombre, del cual aseguran cuantos le conocieron, que quien hubo estrechado una vez aquella mano despedazada en el asalto de Curupaytí, pudo anotarlo desde luego y sin reserva en la nómina siempre escasa de los amigos seguros.... (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Dejo con estas breves palabras fundado este proyecto, que entrego confiadamente al espíritu de justicia de los señores diputados. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! en las bancas.*)

—Apoyado.

Sr. Presidente—A la comisión de peticiones.

Sr. Varela Ortiz—Hago moción para que se recomiende á la comisión el pronto despacho de este asunto, autorizándola para darle preferencia sobre los demás.

—Asentimiento general.

13

ESCUELAS DE AGRICULTURA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo establecerá una escuela primaria de agricultura en los siguientes puntos: Coronel Suárez y Pehuajó, provincia de Buenos Aires; Villanueva, provincia de Córdoba; Saladas, provincia de Corrientes; Colón, provincia de Entre Ríos; Coronda, provincia de Santa Fe; Santa Rosa de Toay, territorio de la Pampa Central.

Art. 2.° Los cursos de estas escuelas durarán dos años, divididos en semestres, dándose por semana veinticuatro horas de enseñanza práctica y doce de teórica.

Art. 3.° El programa de estudios comprenderá únicamente las siguientes asignaturas:

a) Agricultura general y especial con relación á los cultivos propios de la región.
b) Ganadería é industrias adaptables á la región como auxiliares de la chacra.
c) Aritmética y contabilidad aplicada á las explotaciones agropecuarias.
d) Meteorología, física y química en sus aplicaciones á las industrias rurales.
e) Geometría y agrimensura.
f) Dibujo y mecánica agrícolas.

Esta enseñanza abarcará en cada una de las materias las nociones necesarias para la direccióu de una chacra.

Los trabajos prácticos serán de cultivos, cuidado de los animales de labor, carpintería y herrería mecánicas.

Art. 4.º Para ingresar en las escuelas que crea esta ley, se requiere la edad de trece años, haber aprobado el tercer grado de las escuelas comunes, ó rendir examen satisfactorio de las siguientes materias:

a) Lectura y escritura corrientes.
b) Nociones de historia y geografía argentina.
c) Las cuatro primeras operaciones aritméticas

Art. 5.º Créase para cada una de estas escuelas cincuenta becas á razón de quince pesos cada una, las que serán acordadas bajo las condiciones siguientes:

a) Que el solicitante reuna los requisitos del artículo 4.º y acredite su aptitud física para los trabajos agrícolas.
b) Que tenga su domicilio á más de tres kilómetros de la escuela.
En caso de que las solicitudes de becas excedieran del número fijado en esta ley, se acordarán por orden de su pedido.

Art. 6.º Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para el establecimiento de estas escuelas.

Art. 7.º En la ley general de presupuesto se incluirá la cantidad que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Emilio Gouchon

Sr. Gouchon—Señor presidente: Durante el periodo de sesiones del año 1903, presenté un proyecto de ley disponiendo el establecimiento de una escuela práctica de agricultura en el departamento de Colón (Entre Ríos), donde está ubicado el centro agrícola más antiguo y más floreciente de la república.

La comisión de agricultura dió á este asunto preferente atención, y después de varias sesiones, celebradas en su sala, á las que fué deferentemente invitado el autor del proyecto, se redactó un despacho suscripto por los diputados Francisco J. Oliver, Julio Astrada, Enrique S. Pérez y Ovidio A. Lagos.

El despacho consultaba los intereses análogos de otros centros de población y trataba de satisfacerlos dentro de los recursos disponibles.

Por la ley de caducidad de proyectos en tramitación, caduca el despacho de la referencia.

Los motivos que determinaron el proyecto de la comisión subsisten con mayor vigor que antes. La difusión de la enseñanza agrícola constituye una suprema necesidad nacional, estando llamada á resolver un trascendental problema social y económico.

Los hábitos de trabajo en un pueblo, constituyen su fuerza moral y su poder económico. Roma fué grande é invencible mientras sus más eminentes ciudadanos alternaban las tareas del gobierno con las del cultivo del suelo.

El hábito del trabajo asegura la independencia económica del individuo, que es la condición ineludible para la existencia efectiva de todas las libertades políticas.

La creación de escuelas prácticas de agricultura debe constituir una de las primeras preocupaciones del estadista y del hombre de gobierno.

Las escuelas cuya creación se propone en el proyecto de la comisión de agricultura, que hago mío, á fin de volver á ponerlo á la consideración de la honorable cámara, no serán mayormente onerosas para el estado, después del tercer año de su instalación. Su proximidad á centros importantes de consumo ó de exportación hará que los productos de la escuela tengan fácil y provechosa colocación.

Estas escuelas deben servir de modelo de pequeñas granjas, donde todo se utiliza y se transforma en riqueza. En sus aulas y talleres debe formarse el trabajador instruido, diligente y económico.

No olvidemos que si en el orden físico los cuerpos se atraen en razón de su mayor gravedad, en el orden moral los espíritus más cultivados son el centro de atracción de los que lo son menos.

El trabajador argentino, con mayor instrucción y habilidad que el que nos viene del exterior, será el factor principal que acelerará la asimilación del extranjero y la formación del carácter típico de nuestra nacionalidad.

Nuestras escuelas prácticas de agricultura ó de mecánica nos producirán estas grandes ventajas: en el orden económico, mayor producción con el menor esfuerzo; en el orden moral, aumentará la cultura general del país; en el orden político, cooperará á la asimilación rápida del elemento extranjero y á caracterizar nuestra nacionalidad.

No basta poblar, es preciso también educar; el estadista argentino que no proceda dentro de ese programa, retarda el progreso de su patria.

Con lo dicho dejo fundado el proyecto de que ha dado lectura el señor secretario, y que no dudo merecerá la preferente atención de la honorable cámara.

—Apoyado, pasa el proyecto á la comisión de agricultura.

14

MINUTA DE COMUNICACIÓN AL PODER EJECUTIVO

La honorable cámara de diputados, de acuerdo con el artículo 63 de la constitución, resuelve invitar al señor ministro del interior á concurrir á su sala en la próxima sesión, á fin de que dé explicaciones é informes respecto de la intervención de la policía en los sucesos sangrientos del día de ayer, producidos en ocasión del meeting obrero.

Alfredo L. Palacios.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Enemigo, señor presidente, de la violencia, porque tengo el convencimiento pleno de que las transformaciones sociales no se producen ni por la violencia personal ni por la violencia parcialmente colectiva, declaro francamente que me siento entristecido al intervenir cn un asunto como éste, en que apareee cometiendo actos de violencia una institución que debiera ser la guardadora del orden público.

El pueblo entero de la república conoce á estas horas los sucesos sangrientos realizados el día de ayer en ocasión de un meeting producido por los obreros: pocos minutos después de llegada la manifestación de los trabajadores al punto de reunión, quedaron en la plaza de Lavalle y en las calles adyacentes tres muertos y veintitrés heridos, que fueron atendidos por la asistencia pública y por el doctor Dickman en la casa del doctor Nicolás Repetto.

Estos hechos, señor, son de una gravedad tal, que, á mi juicio, exigen que la cámara no permanezca imperturbable en su presencia. En el congreso deben debatirse todas estas cuestiones, que son trascendentales y afectan directamente al pueblo.

Es por estas razones, señor presidente, que yo formulo la minuta que acaba de leerse, pidiendo á los señores diputados quieran votarla, libres de toda preocupación, como decía en la sesión anterior, cuando fundaba una moción parecida, el doctor Carlés. Así lo exige el interés del pueblo y la seriedad de la casa á que pertenezco.—(*Muy bien! ¡Muy bien!*)

—Apoyado.

Sr. Presidente—Pasará á comisión.

Varios señores diputados—Que se trate sobre tablas.

Sr. Varela Ortiz — Supongo que no tendrá inconveniente el señor diputado interpelante en que se fije la sesión próxima.

Sr. Palacios—Así está consignado en la minuta.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento para que se trate sobre tablas, está en discusión.

—No haciendo uso de la palabra, se vota y aprueba en general y en particular.

ORDEN DEL DÍA

15

APLAZAMIENTO DE DOS ÓRDENES DEL DÍA

Sr. Presidente — Correspondería tratar ahora la orden del día número 4; pero, según me informa la secretaría, no se halla presente ningún miembro de la comisión de peticiones, que es la que ha despachado los asuntos comprendidos en ella.

Igual cosa ocurre con la orden del día número 5, por cuya razón se aplazará la consideración de los asuntos comprendidos en estas dos órdenes del

día y se pasará á la consideración de la número 6.

Sr. Secretario Sorondo — Orden del día número 6, asunto número 2.

16

CONVENIO CON EL PARAGUAY

CONEXIÓN DE LINEAS TELEGRÁFICAS

A la honorable Cámara de diputados

La comisión de negocios extranjeros ha estudiado el mensaje y proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, aprobando el convenio para la unión de lineas telegráficas, firmado con el plenipotenciario del Paragnay; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, agosto 24 de 1904.

A. F. Orma—G. Figueroa—Antenor Álvarez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Apruébase el convenio para la unión de lineas telegráficas firmado en la ciudad de Buenos Aires, el dia tres de octubre de mil novecientos tres por los plenipotenciarios de la República Argentina y del Paraguay, debidamente autorizados al efecto.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

J. A. TERRY.

En la ciudad de Buenos Aires, á los tres días del mes de octubre del año 1903, reunidos en el ministerio de relaciones exteriores de la República Argentina, el ministro del ramo, doctor José A. Terry y el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Paraguay, doctor Manuel M. Viera, á objeto de acordar la forma que asegure la comunicación telegráfica entre sus respectivos países y reducir el tiempo necesario para la trasmisión de los despachos, debidamente autorizados por sus gobiernos, han convenido lo siguiente:

1.º Después de terminada la construcción de la línea telegráfica paraguaya á Villla Encarnación, se procederá á empalmar las redes de propiedad de amoos países, mediante el lanzamiento de un cable subfluvial entre Posadas (República Argentina) y Villa Encarnación (Paraguay).

2.º Los gastos que demanden el lanzamiento del cable, su conservación y reparación, serán costeados por partes iguales entre las administraciones de los dos países, previo acuerdo respecto á la suma que en cada caso haya de invertirse. La construcción, conservación y reparación de las lineas aéreas en Posadas estarán á cargo de la administración argentina y en Villa Encarnación serán de cuenta de la administración paraguaya.

3.º Una vez efectuado el empalme á que se refieren los artículos precedentes, las administraciones respectivas se pondrán de acuerdo acerca de la forma cómo se distribuirá el servicio telegráfico para que el intercambio pueda hacerse por las cuatro vías: Formosa, Las Palmas, Paso de la Patria y Posadas, con la mayor rapidez y regularidad posible.

4.º El gobierno del Paraguay concede el permiso necesario para que la dirección de telégrafos de la República Argentina pueda proceder al lanzamiento de un nuevo cable subfluvial de un conductor entre Paso de la Patria (República Argentina) y Paso de la Patria (Paraguay). Este cable reunirá las siguientes condiciones:

Conductor: 36 alambres de cobre estañado de la más alta conductibilidad, cada uno de 0.31 m m. diámetro.

Resistencia: 6.2 ohms por kilómetro á 60 F.

Aislamiento: Una capa de goma pura y otra de goma para vulcanizar cubierto con una cinta y el todo vulcanizado junto para formar una masa homogénea.

Resistencia aisladora: 2.000 meghoms por kilómetro, después de 24 horas de inmersión en agua á 60 F. y después del primer minuto de electrización.

Servido: El alma de goma aisladora será protegida con un tegido de yute curtido.

Armadura: Será armado con 12 cables de acero galvanizado especial, cada cable se compondrá de 7 alambres cada uno de 0,914 m.m. diámetro.

Cubierta exterior: El cable será protegido exteriormente con una composición preservativa y con una gruesa capa de cáñamo especialmente preparado.

Diámetro: 19.5 m m.

5 º El importe que demande la adquisición de tres mil metros de cable y los gastos de su lanzamiento, conservación y reparación, serán costeados, por partes iguales, entre las dos administraciones previo acuerdo respecto de la suma que en cada caso haya de invertirse. La conservación y refacción de las líneas aéreas de Paso de la Patria (República Argentina) estarán á cargo de la administración argentina é igualmente para la administración paraguaya la de las líneas aéreas de Paso de la Patria (Paraguay).

Una vez efectuado el lanzamiento y establecido la comunicación á que se refieren los artículos 4º y 5º seguirán rigiendo las disposiciones y convenios existentes para el servicio por la vía de Paso de la Patria y hasta tanto se crea conveniente modificarlas por las partes contratantes.

En fe de lo cual firman y sellan dos ejemplares del mismo tenor en la fecha arriba indicada.

Firmado	Firmado
J. A. TERRY	MANUEL M. VIERA.
L. S.	L. S.

Sr. Presidente — Está en discusión en general.

Sr. Figueroa—Pido la palabra.

No se halla presente el miembro informante de la comisión de negocios extranjeros que debía informar este proyecto; pero como es sencillo, creo que la cámara podría tratarlo sin necesidad del informe correspondiente.

Por lo demás, en el mensaje con que el poder ejecutivo lo remitió al honorable congreso están expresadas las conveniencias recíprocas que este convenio encierra para los dos países, desde el momento que viene á facilitar, por las comunicaciones telegráficas, el comercio y las relaciones amistosas de las dos repúblicas.

Sr. Robirosa — Podría leerse el mensaje, señor presidente.

—Se lee.

Buenos Aires, mayo 26 de 1904.

Al honorable Congreso de la nación

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. E. el convenio firmado en esta ciudad el día 3 de octubre de 1903, por los plenipotenciarios de la República Argentina y del Paraguay, para la unión telegráfica entre ambos estados.

No escapará al ilustrado criterio de V. E. las conveniencias recíprocas que este convenio encierra para los dos países, puesto que facilitará y hará más seguras las comunicaciones, fomentando grandemente el comercio y las relaciones de dos pueblos vecinos, unidos en una misma aspiración de progreso, y en este concepto el poder ejecutivo espera que vuestra honorabilidad se dignará prestar su aprobación al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

Sr. Presidente—Faltando varios diputados para formar *quorum*, no es posible votar. En consecuencia, invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio siendo las 4. 25 p. m.

10ª REUNION — CONTINUACION DE LA 6ª SESION ORDINARIA. — MAYO 26 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes:—Aldao, Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Argerich, Astrada, Astudillo, Balestra, Barraquero, Berrondo, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Cernadas, Cordero, Correa, Crouzeilles, Demaría, Domínguez, Elordi, Figueroa, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luque, Machado, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Méndez, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Ovejero, Padilla, Palacios, Peluffo, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, de la Riestra, Robirosa, Roca, Roldán, Romero, Sastre, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Varela, Varela Ortiz, Vedia, Vieyra Latorre, Vocos Giménez.—**Ausentes con licencia:** Alvarez (A.), del Carril, Delcasse, Ferrari, Monsalve.—**Con aviso:** del Barco, Comaleras, Coronado, Dantas, Fleming, Guevara, Hernández, Luna, Parera, Parera Denis, Paz, Victorica, Villanueva, Zavalla.—**Sin aviso:** Acuña, Barraza, Bejarano, Contte, Godoy, Fonrouge, García, García Vieyra, Grandoli, Gutiérrez, Irigoyen, Laferrére, Luro, Mohando, Oliver, Olmos, Pera, Rivas, Rodas, Siviiat Fernández, Urquiza, Yofre.

SUMARIO

1.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley reorganizando el **servicio consular** de la república.

2.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley aprobatorio de un **convenio con Bélgica** sobre tratamiento de la nación más favorecida.

3.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley abriendo un **crédito suplementario** al ministerio de marina, por $ 80.925,41 m/n y $ 2.839,46 oro para el **pago de diversas cuentas**.

4.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley aprobando varios decretos del ministerio de la guerra sobre **creación de empleos**.

5.—Remisión de la **memoria** del ministerio de la guerra, correspondiente á 1904.

6.—Diversas **peticiones particulares**.

7.—Despacho de las comisiones.

8.—Moción para tratar en la sesión próxima un despacho de la comisión de peticiones relativo á la erección de una **estatua al coronel Dorrego**.

9.—Concurre el señor ministro del interior á contestar la **interpelación** formulada en la sesión anterior por el señor diputado Palacios, con motivo de la intervención de la policía en un meeting de obreros.

—En Buenos Aires, á 26 de mayo de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 3 y 25 p. m, con asistencia del señor ministro del interior, doctor Rafael Castillo.

1

SERVICIO CONSULAR

Buenos Aires, mayo 22 de 1905.

Honorable Congreso.

Acompaño á este mensaje un proyecto de ley consular. Su sanción importaría la modificación del régimen vigente. Los cónsules serías convertidos en verdaderos empleados, con un sueldo fijo, además de dárseles lo necesario para cubrir sus gastos de oficina. Fuera de estos cargos, no existirían sinó aquellos funcionarios establecidos en puntos de escaso comercio y á los cuales sólo se les daría derecho á percibir la mitad de los emolumentos siempre que no pasaran de cien pesos moneda nacional oro sellado.

Este sistema representa una transacción entre lo que existe y lo que tiende á adoptarse en otros paises. La reducción de los

beneficios que se impone á los cónsules de menos importancia permite mejorar la condición de los que tienen realmente influencia en el intercambio comercial de la República. De ahí que, no obstante estas mejoras, el proyecto adjunto, si fuera convertido en ley, no sería gravoso para el presupuesto de la nación.

Además de las disposiciones que establecen las categorías y la remuneración de los funcionarios, el proyecto que someto á vuestra ilustrada consideración no contiene sinó los preceptos que requieren fuerza de ley para que los cónsules puedan desempeñar sus funciones.

El poder ejecutivo entiende que el desarrollo del comercio argentino reclama imperiosamente esta reforma. Necesitamos un cuerpo consular numeroso, y debríamos también adoptar un sistema que resultara eficaz sin ser muy caro. Vuestra honorabilidad juzgará hasta que punto el proyecto ha logrado estos fines. En todo caso el ministro del ramo os dará con más detenimiento los antecedentes necesarios para fijar la razón ó el alcance de sus principales disposiciones.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA
CARLOS RODRÍGUEZ LARRETA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Tendrán á su cargo el servicio consular de la República Argentina los siguientes funcionarios:

3 cónsules generales de primera clase
6 cónsules generales de segunda clase
10 cónsules generales de tercera clase
4 cónsules de primera clase
8 cónsules de segunda clase
23 cónsules de tercera clase
6 cancilleres.
Y los vicecónsules que determine el poder ejecutivo en las condiciones del artículo 6.° de esta ley.

Art. 2.° El poder ejecutivo hará la distribución de dichos funcionarios en las oficinas consulares que se establezcan, según la importancia de los lugares y teniendo en cuenta la protección de las personas é intereses argentinos.

Art. 3.° Si las necesidades del servicio lo reclaman, el poder ejecutivo podrá designar funcionarios consulares y cancilleres que auxilien á los jefes de oficina de categoría superior.

Art. 4.° Con excepción de los vicecónsules, los demás funcionarios que se designan en el artículo 1.° percibirán los siguientes sueldos mensuales en moneda nacional oro, cuyo pago se efectuará por trimestres adelantados:

Los cónsules generales de primera clase	$ 500
Los cónsules generales de segunda clase	$ 450
Los cónsules generales de tercera clase	" 400
Los cónsules de primera clase	" 350
Los cónsules de segunda clase	" 300
Los cónsules de tercera clase	" 200
Los cancilleres	" 150

Art. 5.° Asígnase mensualmente para gastos de alquiler de local; material de oficina y empleados subalternos, las cantidades siguientes:

A los cónsules generales de primera clase	$ 200
A los cónsules generales de segunda clase	" 150
A los cónsules generales de tercera clase	" 100
A los cónsules de primera clase	" 80
A los cónsules de segunda clase	" 60
A los cónsules de tercera clase	" 50

Art. 6.° Los vicecónsules no son funcionarios rentados. Percibirán como única compensación, inclusive los gastos de oficina, alquiler de local y pago de empleados subalternos, la suma equivalente al 50 por ciento de los derechos que recauden sus respectivas oficinas, pero sin que tales emolumentos puedan exceder mensualmente de pesos 100 oro.

Estas sumas no podrán ser deducidas sino del mes transcurrido.

Art. 7.° Para atender los gastos de inspeción de consulados, se fija como máximun á cada consulado general la suma de pesos 1000 oro semestrales. El poder ejecutivo reglamentará lo relativo á las inspecciones y á la inversión de dicha suma.

Art. 8.° Los funcionarios consulares rentados tendrán derecho á recibir, sin cargo y anticipadamente, además de los pasajes para ellos y sus familias, la suma equivalente á un trimestre del sueldo que le corresponde por su clase, para gastos de establecimiento.

En caso de cambio de residencia ó promoción, tendrán derecho á los pasajes y al importe de un mes de sueldo de su clase, pero si el cambio de residencia ó la promoción tuviera sus efectos dentro del mismo país, solamente recibirán el importe de un mes del sueldo de su clase.

Art. 9.° El funcionario consular que desempeñe un cargo de categoría distinta á la suya percibirá, además del sueldo correspondiente á su categoría personal, la asignación que el artículo 5.° fija á dicho cargo.

Art. 10. Los funcionarios diplomáticos que tuvieran á su cargo una oficina consular rentada percibirán, además de su sueldo, la asignación fijada á la oficina y la cuarta parte del sueldo correspondiente al funcionario que reemplazan.

Art. 11. Los funcionarios consulares que por disposición del poder ejecutivo desempeñen interinamente funciones diplomáticas, percibirán por toda compensación, además de su sueldo, la cuarta parte del que correspon-

introducir en las mismas, determinaron la necesidad de proveer varios puestos indispensables, á solicitud de los jefes de varias dependencias de aquél.

En tal virtud, el poder ejecutivo expidió, en acuerdo de ministros, los decretos á que hace referencia el adjunto proyecto de ley, cuya aprobación solicita de vuestra honorabilidad, á objeto de regularizar la situación de los empleados en ellas comprendidos.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Apruébanse los decretos del poder ejecutivo en acuerdo de ministros, de fechas 2, 5, 7, 12 y 15 de enero y 7 y 20 de febrero próximos pasados, creando el siguiente personal de empleados en las reparticiones dependientes del ministerio de la guerra que se expresa:

GABINETE MILITAR

		Al mes
1 Arquitecto	$	400
1 Ingeniero	»	300
1 Contador	»	180
1 Dibujante de primera clase	»	150
1 Tenedor de libros	»	110
20 Escribientes, cada uno	»	80
1 Escribiente	»	70

ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

1 Contador	»	180
1 Computador	»	150
1 Dibujante de primera clase	»	150
1 Impresor	»	150
1 Ayudante de máquina	»	80
8 Escribientes, cada uno	»	80
1 Dibujante	»	60

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1 Subcontador	»	425
1 Secretario	»	300
1 Auxiliar de contabilidad	»	180
8 Auxiliares de libros, cada uno	»	150
6 Escribientes, cada uno	»	80
5 Escribientes, cada uno	»	60

INTENDENCIA DE GUERRA

		Al mes
1 Jefe de la mesa de entradas y salidas	»	150
1 Jefe de la mesa de órdenes	»	150
1 Jefe de la mesa de cargos	»	150
1 Jefe de poderes y asignaciones	»	150
1 Jefe de rendición de cuentas	»	150
1 Jefe de liquidaciones	»	150
1 Jefe de contralor	»	150
2 Escribientes maquinistas, cada uno	»	80
1 Jefe de la mesa de depósitos judiciales	$	150
1 Encargado de recepción de artículos	»	180
1 Encargado de depósitos	»	180
2 Capataces, cada uno	»	80
1 Revisador de calzado	»	180
2 Encargados de contabilidad	»	160
1 Encargado de los despachos de aduana	»	150
1 Oficial electricista	»	100
2 Serenos, cada uno	»	70

ARSENALES DE GUERRA

1 Escribiente	»	130
1 Encargado de libros	»	100
8 Escribientes, cada uno	»	120
2 Escribientes, cada uno	»	95
1 Encargado de la red telefónica	»	90
2 Escribientes, cada uno	»	90
1 Guarda depósito	»	100
2 Escribientes, cada uno	»	100
1 Escribiente	»	105
9 Escribientes, cada uno	»	80
1 Escribiente	»	95
1 Escribiente traductor	»	90
4 Escribientes, cada uno	»	60

Art. 2.° Comuníquese, etc.

GODOY.

(A la comisión de presupuesto).

5

MEMORIA

El señor ministro de guerra remite la *Memoria* de 1904, correspondiente á su ministerio.

6

PETICIONES PARTICULARES

—La «Compañía forestal del Chaco» solicita que se declare comprendido entre las materias primas para uso industrial el bisulfito de sodio impuro.—*(A la comisión de presupuesto).*

—La sociedad anónima «La Minorista» pide exoneración de derechos para la importación de materiales destinados á la instalación de un frigorífico.—*(A la comisión de presupuesto).*

—Carlos C. Castañeda solicita modificación del despacho de la comisión de agricultura, en el proyecto que le acuerda tierras para colonizar.—*(A sus antecedentes).*

—Luis y Huser solicitan venia para demandar á la nación.—*(A la comisión de negocios constitucionales).*

—Carlos M. Urien y Ezio Colombo solicitan suscripción á la obra «Geografía argentina».—*(A la comisión de instrucción pública).*

—La comisión del templo de Villa San Luis, Colonia Hughes (Entre Ríos), solicita un subsidio.—*(A la comision de presupuesto).*

—José Castagnino solicita permiso para aceptar una condecoración.—*(A la comisión de negocios constitucionales).*

—María Castex de Gallino solicita aumento de pensión.—*(A la comision de peticiones).*

—Carmen Figueras solicita aumento de pensión.—*(A la comisión de peticiones).*

—El guardián del convento de San Francisco de Tucumán pide un subsidio.—*(A la comisión de peticiones).*

7

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de instrucción pública se expide en el proyecto de ley de varios señores diputados, por el que se habilita el hospital San Roque para hospital de clínicas de la facultad de ciencias médicas de la capital.

—La de peticiones, en el proyecto del señor diputado Castro, sobre erección de un monumento al coronel Dorrego.—*(A la orden del día).*

8

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Hago moción para que el despacho de la comisión de peticiones acordando la erección de una estatua al coronel Dorrego, sea tratado en la sesión próxima.

—Apoyado.

9

INTERPELACION

AL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

Sr. Presidente—El señor ministro tiene conocimiento del objeto con que la honorable cámara ha solicitado su presencia en el recinto, que es informarla con motivo de una minuta de comunicación presentada por el señor diputado Palacios sobre los sucesos ocurridos el día 21 del corriente entre la policía y un grupo de manifestantes.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Formo parte, señor presidente, de un gobierno institucional. Es de su índole, de su esencia, la publicidad de todos sus actos, la discusión; y por consiguiente la responsabilidad.

Si no fuera que tenemos que deplorar los sucesos ocurridos el domingo en el acto que motiva esta interpelación, yo diría que me felicito de esta oportunidad que la honorable cámara me presenta, para acentuar, por primera vez, desde este asiento, la ilustrada y austera palabra del señor presidente de la república, que ha ofrecido,—y está dispuesto á cumplir su promesa, — de hacer un gobierno inspirado en los más elevados principios, haciendo resaltar hasta donde sea posible la alta honestidad política que debe caracterizar al que desempeña la primera magistratura de la República.

Se me ha de permitir, señor presidente, que no entre de lleno á la exposición de los hechos que motivan esta interpelación, sin referirme antes á sucesos que han tenido lugar en esta ciudad en épocas recientes.

De la comparación de los hechos á que me voy á referir y de los ocurridos últimamente, podrá deducir la honorable cámara, y con ella todo el país, que si efectivamente en estas manifestaciones es posible que haya derechos heridos, si es posible que no estén satisfechas todas las legítimas ambiciones del pueblo, sin embargo, puede quedar la satisfacción de que se progresa, porque hay más cultura por parte del pueblo y más respeto por parte del gobierno para el ejercicio de los mismos derechos.

La manifestación que la clase obrera celebró el año pasado, el primero de mayo,—debo creer que con los mismos fines,—había llegado á reunir la cantidad de 25.000 hombres, congregados en los sitios públicos de esta ciudad, para manifestar sus aspiraciones.

De esa manifestación resultaron hechos tan deplorables ó más que los que hoy vamos á comentar, no obstante que por una circunstancia excepcional, que yo no me explico, no han llegado ni á interesar á la opinión, como hoy, ni han llegado tampoco á pretender levantar contra las autoridades que en ellos han intervenido, una censura tan acentuada, tan sistemática.

He dicho que en aquella manifestación se congregaron 25.000 personas; que de los hechos producidos, que son de notoriedad pública, habían resultado tres muertos y veintitrés heridos. Los hechos fueron pasados á conocimiento de la justicia para que ella deliberara

tranquilamente; ignoro como debe ignorar todo el país, si ha habido en ellos culpables y si éstos fueron castigados. Sin embargo, no debe pasar desapercibido aquel suceso, y la autoridad debe preocuparse legítimamente, debe preocuparse preferentemente, de obtener todas aquellas enseñanzas que estos dolorosos sucesos dejan, para prevenir ó para disminuir la proporción de los resultados desagradables que producen.

Posteriormente á aquellos sucesos, señor presidente, se ha producido un movimiento de la clase obrera en esta ciudad, que no había sido superado en otras ocasiones. El gobierno ha tomado una ingerencia que no ha merecido censura de los mismos que procuraban reivindicaciones de sus derechos, ni de aquéllos que debían ser sujetos pasivos de aquellas mismas reivindicaciones.

Debo pensar que cuando estos hechos se han producido en esta forma, es necesario atribuir á la cordura, á la corrección con que estos mismos ciudadanos ó extranjeros se habían conducido en esta gestión de sus derechos.

No creo innecesario dejar de hacer notar una circunstancia excepcional, producida con motivo de este movimiento, cuando había llegado á determinar lo que se llama en el lenguaje corriente el paro general por 48 horas. Aquél se produjo, sembrando el terror y la alarma en esta población; la autoridad tomó todas las medidas necesarias para prevenir los resultados que pudieran afectar á esta sociedad y á sus múltiples intereses.

Cuando aquello ocurría, la clase obrera había manifestado con entera libertad é independencia sus ideas, congregada en diversos sitios públicos, en número considerable, sin que el más ligero incidente diera lugar ni á reprobar su conducta ni á censurar á la autoridad.

Algún tiempo después, la misma clase trabajadora había llegado á constituir una sociedad, que se instalaba bajo sus auspicios celebrando aquél para ellos fausto acontecimiento, con una manifestación en que tomaron parte ocho mil personas. Cuando esta manifestación, como cuando las huelgas generales tuvieron lugar, la policía, con toda la previsión que caracteriza á esta institución en casos semejantes, había dictado las providencias necesarias tendientes á prevenir cualquier desorden; creyó prudente en aquella ocasión que el desórden debía prevenirse señalando el itinerario más cómodo para los manifestantes y que menos perturbase la tranquilidad y las necesidades de todo la población de esta capital; creyó también prevenir aquellos desórdenes prohibiendo el uso de la bandera roja, enseña á la que he de referirme luego con más extensión.

Las clases trabajadoras, que en aquel momento se congregaban, no creyeron encontrarse cohibidas en el ejercicio de un derecho, aceptaron las insinuaciones de la policía, realizaron la manifestación en el más completo orden, llenaron sus propósitos, la sociedad no tuvo que deplorar ningún acontecimiento desagradable y la autoridad conservó la integridad de su prestigio.

Podría decir—para no referirme á la época en que han estado suspendidas las garantías constitucionales por el estado de sitio, época en la que, como es consiguiente, no han podido hacerse estas manifestaciones públicas—que estos son los precedentes que me sirven de punto de partida para establecer la importancia, los móviles de la manifestación que ha tenido lugar el domingo último, y también para dejar bien establecido hasta dónde ha podido llegar la previsión de la autoridad y hasta dónde pueden alcanzar las responsabilidades por su intervención.

El orden público es muy estimable; sin él, no se concibe que prospere ningún derecho. Para el gobierno, no hay un deber superior al que le impone la constitución, de guardar el orden público, porque sin ello no podría la sociedad hacer efectivo ninguno de sus derechos, ninguna de sus garantías.

Apenas se levantaba el estado de sitio, las sociedades obreras, en las que no estaban ya, como ha podido notar la honorable cámara, comprendidas las clases trabajadoras de esta ciudad, principiaron á preparar este movimiento efectuando reuniones para retemplar el espíritu público de sus afiliados y poderlos presentar en una manifestación que según expresión de sus mismos iniciadores, debía ser una demostración grandiosa para este país, en la que se presentarían todos los trabajadores, en actitud de protesta contra los actos que habían realizado los poderes públicos al privarlos temporariamente de las garantías que les acuerda la constitución.

La propaganda que se ha hecho con este motivo, señor presidente, ha sido completamente subversiva. Según la información que ha recogido la policía,

el propósito era más que subversivo, completamente revolucionario, porque se hacían incitaciones francas y decididas para que la población obrera se levante, no ya contra una autoridad, la que tutela más de inmediato la conservación del orden público, sino para que se levante contra los poderes constituidos, repudiando la existencia misma del estado.

En el extenso informe con que el señor jefe de policía ha llevado á conocimiento del poder ejecutivo los hechos producidos y sus antecedentes, ha abundado en estas consideraciones que me ha de permitir la honorable cámara que lea en parte, para que pueda darse cuenta del espíritu que guiaba á los manifestantes, antes de producir el hecho.

Dice: «En la reunión que tuvo lugar en la calle Cuyo 1481 el día 14 del corriente, un socialista muy conocido de la policía por su acción turbulenta en las reuniones de obreros, pronunció un discurso destinado exclusivamente á atacar los poderes publicos, diciendo que ha llegado el momento de poner en práctica la violencia. En otro sitio, un anarquista, cuya única ocupación es la de predicar la rebelión, después de atacar á la actual organización social y al gobierno del estado, incita á que se cometan actos de violencia para inducir por el temor al presidente de la república á la derogación de la ley de residencia. Otro, de la misma filiación, en una reunión titulada pro-presos, efectuada en la cámara de trabajo, calle Florida 777, bajo los auspicios del partido socialista, después de los habituales ataques al gobierno, afirma que el partido socialista está en pie de guerra. Y agrega el señor jefe de policía: «Pero lo que mayormente contribuye á demostrar el verdadero carácter del meeting del 21 y establecer las reponsabilidades de los sangrientos sucesos ocurridos durante su celebración, es el hecho siguiente, por de más sintomático: en las distintas reuniones que efectúan el 19 la federación regional argentina y el partido socialista, se resuelve llevar las respectivas banderas, á pesar de la expresa prohibición policial; y para el caso seguro de que la autoridad pretendiera hacer respetar su decisión, repelerla con la fuerza. Al efecto, los grupos anarquistas propusieron llevar las insignias envueltas, para desplegarlas en un momento dado y á una señal previamente convenida.

«Como necesario complemento á la breve exposición de estas cosas que, según he dicho, denota el espíritu subversivo que ha presidido y guiado la propaganda del acto del domingo, elevo algunos manifiestos de las corporaciones obreras y varios ejemplares de diarios y periódicos socialistas y anarquistas.»

No me voy á ocupar, señor presidente, de la lectura de aquellos impresos. Sólo voy á hacer una excepción, leyendo un párrafo de un artículo publicado en uno de los diarios que sirve como órgano de propaganda de una parte de la clase trabajadora, que ha organizado especialmente el meeting del domingo.

Dice el artículo:

«Esta imbécil sociedad, en la que el dolo, el engaño, y el autoritarismo se multiplican día á día, necesita un ejemplo severo. La salvaguardia de esta sociedad, la vergüenza, la fuerza autoritaria, necesitan un profundo escarmiento, formado por una manifestación de rebeldía de parte de los perjudicados, los cuales tienen el deber ineludible de levantarse en contra de las autoridades. Es necesario recordarlo siempre: es parte de nuestra naturaleza repeler la fuerza con la fuerza.

«El estado, vale decir, la autoridad, ¿es acaso otra cosa que la fuerza organizada para sometarnos y anularnos en lo más hermoso de nuestro ser racional?»

No daría importancia, señor presidente, á estos conceptos, si no fuera que he encontrado alguna correlación que me ha impresionado vivamente como ciudadano, y me ha impresionado también como ministro de estado de mi país.

El señor presidente de la República, refiriéndose al interés que le inspiran las clases menesterosas y las clases obreras, que necesitan amasar con el sudor de su frente el pan de sus hijos, ha dicho: todo, todo para ellos: justicia, bienestar, hasta donde alcance la acción de los poderes públicos, con una sola condición: que respeten la preeminencia del estado, y salven los principios fundamentales de esta sociedad.

Y bien, señor presidente, he leído el párrafo de aquel artículo de diario sólo porque he creído encontrar cierta correlación con otro párrafo de un órgano de publicidad muy caracterizado, que refleja el más alto pensamiento de este país, en el cual se dice lo siguiente: «Y en esta selección servil á que obedecen

todos estos hechos del poder ejecutivo, obran de perfecto acuerdo desde el momento que son entidades que se complementan, los capitalistas y el estado. Los capitalistas persiguiendo por el hambre al propagandista, marcándole los certificados con señales convencionales que impiden se le dé trabajo; y el estado, poder público de coerción que cobra el impuesto y hace la ley, poder originado por la división de clases, dictando disposiciones de excepción».

Yo sostengo, señor presidente, que en este país no hay más que una clase social, que es el pueblo; que no hay más que una ley, que es la constitución. *(Muy bien! Muy bien!)*

Si esto se hubiera dicho en una reunión cualquiera donde es necesario caldear el medio ambiente, donde es necesario, por cualquier medio, llevar el entusiasmo á los que han de operar un movimiento, me lo explicaría; pero pronunciadas estas palabras, en este recinto augusto desde donde ha de salir la ley con el prestigio que le da la representación nacional, yo siento, señor presidente, la necesidad de que alguien me demuestre que estoy equivocado sobre el alcance que le doy á esos conceptos, ó que el mismo señor diputado que en este recinto los ha pronunciado los explique para legítima satisfacción del país! *(Muy bien! Muy bien!)*

Y bien, señor presidente, este era el espíritu dominante en todos los centros sociales en donde se hacía entusiasta propaganda para la celebración del meeting del domingo último; y ante estas perspectivas, era prudente, era discreto que la autoridad policial tomara todas las prevenciones con el celo que caracteriza á su distinguida dirección, con el propósito de evitar y de conjurar cualquiera perturbación del orden público.

En casos semejantes es costumbre tradicional en la policía dictar las ordenanzas que han de reglamentar los servicios policiales, para prevenir todo desorden. En el caso de que se trata las había dictado, refiriéndose á prohibiciones anteriores relacionadas con el uso de la bandera roja. Pero era necesario que esta prohibición fuese expresamente conocida y expresamente acatada por los representantes de los grupos que habían ido á solicitar el permiso para celebrar su manifestación. Llamados á la gefatura, el secretario ó el representante de una de las agrupaciones, fué notificado de ella: los otros no concurrieron, pero se les hizo notificar en su dominio.

Será conveniente, señor presidente, que deje constancia, también, de las instrucciones dadas por el señor jefe de policía al oficial ó jefe del escuadrón encargado de mantener el orden público en la manifestación. Dice así:

«El jefe del escuadrón de seguridad señor Silveyra,—director del servicio especial de ese día—á quien se le reiteró las instrucciones de la jefatura respecto á la conducta mesurada que en todo momento debía observar con la fuerza pública á sus órdenes, y á los medios tranquilos de persuasión que en todo caso en que lo colocaran las circunstancias había de adoptar para mantener y garantir el orden, antes de llegar á emplearla como extremo recurso.»

La marcha de la manifestación desde la plaza Constitución en dirección á la plaza Lavalle, se había hecho con regularidad, salvo pequeños incidentes provocados por la exaltación de los que formaban la columna. Esta había alcanzado apenas á la cantidad de 3.000 á 3500 individuos. Hago notar á la honorable cámara esta referencia: en la manifestación del 1° de mayo del año pasado eran 25.000; al inaugurarse la bolsa de trabajo, eran 8 000, y al celebrarse este meeting en que se habían congregado diversas sociedades, sólo llegan á 3.000 ó 3.500.

Para no quitar nada de lo más interesante respecto de como se produjeron los sucesos, me permitirá la honorable cámara que lea en esta parte la exposición del señor jefe de policía:

«El orden en la marcha de la columna á lo largo de las calles Lima y Cerrito fué alterado varias veces con gritos y actos acentuadamente hostiles á las autoridades y con algunos incidentes aislados de escasa importancia; pero al llegar á la plaza Lavalle, punto en que debía disolverse, y en circunstancias en que el gefe del escuadrón señor Silveyra y el comisario de la sección 5.ª, señor Godoy, auxiliados por algunos empleados y agentes se ocupaban de hacer despejar la calzada y veredas de la calle Lavalle entre Libertad y Talcahuano, ocupadas por un grupo de manifestantes estacionados allí para oir á los oradores situados en la azotea de la casa número 1270, un individuo desconocido que formaba parte de otro grupo de manifestantes detenido en la esquina La-

valle y Libertad pretendió enarbolar una bandera roja. El agente del escuadrón Justo Pastor Salinas que estaba próximo á él, al notar lo que ocurría y oyendo que mientras agitaban la bandera y otros trapos rojos, gritaban: ¡«viva la federación obrera!»—«¡Abajo los cosacos!», les hizo notar la prohibición existente sobre el uso de esas banderas.—Desatendida su indicación, al intentar acercarse para impedir que la enseña se enarbolara, fué envuelto por los individuos del grupo».

«En ese preciso momento partió un disparo de los agresores, recibiendo Salinas el proyectil en el muslo izquierdo. El auxiliar don Antonio Rodríguez, que en ese momento pasaba en un tramway por dicha esquina, al notar que el agente Salinas no era obedecido, descendió de él poco tiempo antes de producirse el disparo, é intentó que los manifestantes acataran la autoridad.—Fué también desoído y agredido á balazos, uno de los cuales lo hirió en el brazo izquierdo.»

«A estos disparos que se produjeron casi simultáneamente, siguieron otros de los mismos agresores y de un nuevo grupo situado en la vereda de la calle Lavalle casi esquina Libertad y compuesto por ciento cincuenta individuos, aproximadamente. El fuego que dichos individuos hacían sobre los agentes de seguridad, que acompañaban á su jefe, señor Silveyra, al acudir por la calle Lavalle al punto del desorden, era vivísimo.»

«Rápidamente se hizo general el fuego por parte de los dos grupos, produciéndose después el desbande.»

«Al iniciarse el tiroteo con los dos primeros disparos que se mencionan anteriormente y á los que siguieron los demás, el trompa que acompañaba al escuadrón de seguridad hizo oir los toques de corneta—«atención y dispersión»—y los agentes de este cuerpo sacaron sus revólvers para repeler la agresión disparando varios tiros al aire con el objeto de atemorizar, pues todos corrían en distintas direcciones.»

Tales son los hechos que resultan de la exposición mesurada y juiciosa del señor jefe de policía. No necesitaba tergiversar la verdad ni alterar los hechos producidos, aunque hubieran sucedido como una parte de la opinión pública lo ha supuesto, ni habría tampoco recaído mayor responsabilidad sobre la policía, puesto que todas las órdenes que se han dado por la jefatura han sido estrictamente cumplidas; y si ha sido necesario que los agentes del escuadrón hicieran uso de sus armas, ha sido para repeler, ejerciendo un derecho de legítima defensa y en momentos de confusión, los ataques de que ellos mismos eran víctimas. No obstante esto, necesito dejar constancia de que no son los agentes de policía los que han hecho disparos sobre el pueblo, á pesar de los ataques de que ellos han sido víctimas. La agresión ha partido de los mismos manifestantes. Los agentes de policía se han limitado, como dice el señor jefe de policía, á hacer disparos al aire, para producir la dispersión necesaria é indispensable en esos momentos. La exposición del señor jefe de policía está abonada por una cantidad de testigos que han ido á hacer expontáneamente estas declaraciones, primero en la comisaría, después en el juzgado á cuyo cargo han pasado todas estas actuaciones.

Las víctimas resultantes llegan á diez: dos muertos y ocho heridos, además de algunos contusos. Está constatado que tres de estos heridos lo han sido por bala que no es del arma que usa el escuadrón de seguridad; hay duda respecto de un herido que ha sido atendido en un hospital por el doctor Justo, quien ha retirado el proyectil sin que hasta ahora se pueda saber el calibre á que corresponde; pero no hay afirmación de parte de las autoridades sanitarias ni de parte de la policía que demuestre que uno solo de los heridos lo haya sido con el arma que usan los soldados del escuadrón de seguridad. Es posible, sin embargo, que lo haya, lo cual no cambiaría la naturaleza de los hechos ni afectaría mayormente la responsabilidad en que por ellos pudieran haber incurrido.

Otra circunstancia: todos los heridos que se asisten en los hospitales ó en sus domicilios declaran que ellos no han formado parte de la manifestación; que se han encontrado casualmente en ella como curiosos.

La honorable cámara sabe por lo demás, que los hechos producidos, irregulares ó delictuosos, ya sea que ellos afecten á las personas que formaban la manifestación ó que afecten á los que dependen de la autoridad pública han sido sometidos al juez competente, y será necesario que aquel juez se pronuncie para que pueda decirse la última palabra sobre la responsabilidad de esos sucesos. Sin embargo,—invirtiendo los términos de un caso semejante, cuando

por la acción policial relacionada con el movimiento de la clase obrera, el señor presidente de la república recibía manifestaciones de complacencia, que creía debían refluir en beneficio de la autoridad pública, el señor presidente, con la altivez y corrección que le caracterizan, declinaba aquel aplauso, aprobatorio de su conducta para que llegara hasta el más humilde de los guardianes del orden público,—hoy que los hechos producidos é inculpados parecerían afectar principalmente á aquellos servidores, desde arriba, desde la presidencia de la república, se reclama con la misma hidalguía una parte de la responsabilidad que el señor presidente y el ministro del interior estamos dispuestos á asumir, porque no ha habido el propósito de inferir un agravio á ningún derecho! *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Concordante con estos sentimientos, señor presidente, ya que el juicio público recae principalmente sobre esta nobilísima institución,—la policía de la capital — institución de la que con tanta justicia se ha dicho que es una de las que más ha progresado en este país,—me será permitido leer parte del informe del señor jefe de policía, en que refleja el concepto propio respecto de su misión y también de lo que es necesario hacer para prevenir desórdenes y disturbios en lo sucesivo.

Empieza, señor presidente, la primera parte del informe, asegurando la actitud moderada y correcta de la policía en los tristes sucesos del domingo. Esa seguridad queda plenamente fundada en la exacta exposición de lo ocurrido.

«Nada intranquiliza, señor ministro, á mi honrada conciencia de ciudadano y de funcionario; ella descansa en la convencida creencia de que la institución al frente de la cual estoy colocado se ha conducido de manera digna respecto de los altos fines de su misión.

«No me es dado aplaudirla, pero si puedo honrosamente garantir que ha cumplido con su deber.

«En el tumulto, en lo más recio del desorden, insultada, agredida á balazos, ella se limitó á impedir con su acción serena y prudente, más aún, abnegada, que el atentado tuviera mayores proporciones, haciendo uso de sus armas, vuelvo á repetirlo, sólo en el último é inevitable caso.

«Los que con notoria ligereza la acusan de haber hecho fuego sobre el pueblo, ignoran quizás que ninguna de las víctimas ha sido producidas por proyectiles de revólver sistema Colt, de 9 mm. que como es sabido es el reglamentario de la policía, y no piensan que si hubiera tenido lugar el hecho, dada la ventajosa situación de los agentes con relación á la del público, el número de víctimas sería incalculable.»

Agrega el señor jefe de policía un concepto más respecto de este punto, con relación al cual me limito á dejar constancia, asegurando á la cámara que el pensamiento no es nuevo y que será llevado á los consejos de gobierno para resolver lo que se estime conveniente.

Dice así:

«No terminaré, señor ministro, sin llamar nuevamente la atención de V. E. sobre un asunto de palpitante actualidad y de sumo interés para el estado: el que se refiere á la reglamentación de las reuniones públicas.

«Estas sólo deberán permitirse y celebrarse en determinados lugares, con lo cual se facilitaría la necesaria vigilancia policial, aminorándose también la intromisión en ellas de elementos extraños, tan perjudiciales á las agrupaciones expresamente reunidas, como á la tranquilidad de la población.»

Esta es, señor presidente, la relación de los hechos producidos; le toca á la cámara y al país juzgar de su exactitud y apreciarlos en su verdadero alcance, para saber hasta dónde puede llegar la responsabilidad del poder público que tiene á su cargo la conservación del orden, y para saber también si es necesario que en casos semejantes se tomen mayores providencias ó si es necesario que se adopten disposiciones legislativas que pongan á cubierto á la sociedad en su tranquilidad y al pueblo en el ejercicio de sus derechos.

Se habla comúnmente de las garantías, de las libertades y de la cultura de otras naciones, que, sin duda alguna, nos han servido en todo tiempo y nos sirven todavía de modelo en los progresos que paulatinamente vamos conquistando.

Las cuestiones relacionadas con la clase obrera son de suyo difíciles y no han encontrado todavía solución en el mundo.

Los hechos dolorosos y deplorables á que dió lugar este movimiento, acusan una enfermedad grave, que no ha encontrado todavía remedio ni por parte de los gobiernos ni por parte de los filósofos y sociólogos.

Las huelgas producidas en Italia en

septiembre y en abril, en Francia en el mes de septiembre, dan la medida de que si aquellas naciones son previsoras y son justas, de que si sus gobiernos son tan liberales y saben garantir con tanta eficacia los derechos populares, no han avanzado una línea en la tramitación única que es posible seguir para conciliar estos intereses encontrados de las clases trabajadoras y de los que representan el capitalismo.

En Italia, con motivo de estos acontecimientos, el presidente del consejo de ministros decía á un funcionario de provincia lo siguiente: «Desde hace más de tres años, como ministro del interior, he sostenido constantemente en el parlamento, á pesar de una oposición vivaz, la libertad absoluta de las huelgas y el deber del gobierno de no intervenir en los conflictos pacíficos que se suscitan entre el capital y el trabajo. Los hechos dolorosos que todos lamentamos, son desgracias que no pueden imputarse á un cambio de conducta del gobierno. En las minas de Buggerru la autoridad política mandó dos compañías de soldados para mantener el orden gravemente amenazado. Estos soldados no intervinieron en la huelga, sino que, atacados por los huelguistas, sin orden superior hicieron uso de sus armas, por instinto de defensa personal.»

Yo puedo decir, señor presidente, en honor de mi gobierno, aplaudido en la tramitación de las huelgas de noviembre y diciembre dentro y fuera del país por la corrección de sus procedimientos, censurado hoy por los deplorables acontecimientos del domingo, puedo decir, como el ministro Giolitti: El gobierno no ha cambiado de manera de pensar; sostiene hoy, como entonces, que debe ser imparcial en la lucha de los obreros con los capitalistas, y sostiene también que la huelga es un derecho que pueden ejercitar en orden los trabajadores.

Posteriormente, en la misma nación á que acabo de referirme, interpelado por sucesos análogos otro hombre de estado, presidente del consejo de ministros, el honorable Fortis, decía: «Las patrullas aisladas, rodeadas por turbas enfurecidas, eran víctimas de insoportables injurias y golpes: con palos se les hería de cerca, y con tiros de revólver se respondía á sus intimaciones. Se quería impedir á los trabajadores entrar á la estación, pero en realidad se llegó á querer la muerte de los soldados que cumplían con su deber.»

Relata todos los hechos de sangre de ambas partes y termina diciendo: «Tanto malestar procede de la propaganda sin ideales, excitadora de revueltas ciegas y brutales». El gobierno tratará de aliviar los males y cumplirá su deber de mantener el orden y la justicia.»

No de otro modo, señor presidente, se han expresado, con ocasión de sucesos análogos, los hombres de estado más distinguidos de otra nación que nos sirve de modelo: la Francia. La huelga de Limoges dió lugar á una interpelación al ministro del interior, que tuvo lugar hace un mes próximamente. Esta interpelación no tenía el carácter de la que estoy contestando; era formulada por un diputado que se sentía alarmado y contristado su espíritu porque se reproducían estas escenas, en que se hacía necesario que las armas del ejército intervinieran para contener los avances de clases exaltadas en plena prosperidad y en plena paz.

Aquel sentimiento de los hombres públicos de Francia ha preocupado, especialmente en estos últimos días, á su gobierno, y ha llegado á la convicción de que es indispensable crear un cuerpo especial con el único objeto de que sea él el que deba intervenir en todos los conflictos en que sea parte actora la clase trabajadora, porque es necesario alejar las antipatías consiguientes del ejército, cuya misión es distinta, y es necesario también alejar esos inconvenientes de la policía, que en todo momento debe estar en contacto con la masa del pueblo para asegurar y salvaguardar sus intereses.

Yo me digo: si aquí no podemos crear esos cuerpos con organización especial para estos mismo fines; si aquí tenemos que emplear para mantener el orden los limitados recursos que es posible agrupar al rededor de esta noble institución ó al rededor del ejército, ¿á dónde podríamos llegar si para mantener el prestigio de estas instituciones hubiéramos de dejar esa libertad primitiva que reclaman los propagandistas de estas manifestaciones tumultuosas?

El gobierno se hará cargo de todas estas dificultades y hora por hora procurará, pulsando todos los intereses, todos los sentimientos y todos los derechos, arbitrar los medios necesarios para que la sociedad no sufra por estas perturbaciones del orden público y para que las clases trabajadoras puedan,

en todo momento, hacer en paz y en tranquilidad sus reivindicaciones.

Un capítulo especial se ha hecho, señor presidente, de la orden dada por la policía prohibiendo el uso de la bandera roja en las manifestaciones de clases obreras. El hecho no es reciente. Como lo he hecho notar antes de ahora, desde el mes de noviembre está prohibido por la autoridad policial, en ejercicio de facultades innegables, el uso de la bandera roja en las manifestaciones de la clase obrera. Y he dicho en ejercicio de facultades innegables, porque el uso de esta enseña no está expresamente amparado por una cláusula de la constitución, no está determinado en ninguna ley ni autorizado por ningún decreto del poder ejecutivo. Entonces, será necesario recurrir á los antecedentes. No me propongo entrar en consideraciones sobre lo que las banderas significan cuando á su alrededor y á su sombra se congregan los ciudadanos: Me limitaré á recordar un decreto dictado por el poder ejecutivo el año 69, bajo la presidencia del señor general Sarmiento, relacionado con el uso de los estandartes ó de las banderas, cualesquiera que sea su objeto ó su significado. Entre sus considerandos hay conceptos levantados de verdad innegable simplemente para demostrar que en este país no se debe vulgarizar sino la bandera de la patria.

Por ese decreto se llega á limitar en forma taxativa el uso de las banderas extranjeras pertenecientes á naciones amigas, con representantes acreditados en este país.

Estas banderas, como la nuestra, son emblemas que representan preciosas conquistas de la vida civilizada; y sin embargo, no pueden enarbolarse sino en ocasiones excepcionales y previo permiso de la autoridad.

No me explicaría, señor presidente, con qué derecho los que no tienen autoridad, los que nada representan en la sociedad constituida como organismo, podrían levantar una bandera cuyo significado está lejos de ser el de la bandera de cualquier nación.

La bandera roja es de guerra, es de sangre y vivimos en un país de paz.

El recuerdo de este país, respecto de esa bandera, es doloroso.

Cuando se han atribuido á esa bandera reivindicaciones honrosas para la humanidad, yo me he dicho: el joven y distinguido diputado que ha hecho aquel recuerdo, probablemente ha olvidado aquella página sagrada del ilustre estadista doctor Avellaneda, cuando criticando el error de los pueblos decía: «Dos instituciones se levantan en el mundo para suprimir sistemáticamente el error; la una, es la institución de terror. Esa institución que ha erigido el cadalso en la plaza de Gréve, no ha conseguido sino ensangrentar al país; porque no se extirpa totalmente el error sin extirpar totalmente á la humanidad».

Esa es la bandera roja.

No quiero apelar al recuerdo de lo que es la bandera roja en nuestro país. Hay que leer á Sarmiento para sentir las impresiones que este emblema produce. Refiere que en Chile había sido sometido á la justicia como un criminal por haber arrancado del pecho á un negro un cartel sanguinario, con esta inscripción: *Mueran los salvajes inmundos unitarios*. «Allanada esta primera diligencia del proceso—dice—el juzgado podrá proceder á caracterizar el crimen y decidir cuál es el criminal: si el que lleva un reto sanguinario denunciando propósitos de muerte, ó el que arranca este cartel para hacer que el provocador respete las leyes del país».

Nosotros podríamos decir algo semejante, señor presidente. Tenemos una bandera á cuya sombra pueden prosperar todos los derechos; no hay conquista que no se haya realizado á su sombra; ella está vinculada á la libertad de medio continente, y como dice el mismo Sarmiento, muchas naciones han germinado á su sombra y hasta de los girones á que la redujera la lid han brotado otras!

¿Con qué derecho habríamos de permitir el uso de esa bandera con la libertad que se pretende, cuando ayer hemos visto desfilar veinte mil niños, muchos de ellos hijos de los obreros que hoy quieren levantar otro pendón, cubiertos y amparados por la bandera azul y blanca de la patria? ¿Con qué derecho vamos á crear este conflicto de colores, en que los unos pretendan que la bandera de sus reivindicaciones y de sus derechos es la bandera roja, mientras que sus hijos tengan solamente que reconocer la bandera de la patria?

Necesito terminar esta exposición, señor presidente, creyendo que he traído á conocimiento de la honorable cámara todos los informes y explicaciones sobre los sucesos del domingo. Espero que ella ha de juzgarlos con todo el patrio-

tismo que la caracteriza, y decidir, en caso necesario si el poder ejecutivo ó las autoridades que de él dependen se han excedido en el cumplimiento de sus deberes.

Séame permitido asegurar, además, en nombre del señor presidente de la república, que cualesquiera que sean las soluciones á que se pueda llegar en este asunto, él está firme é irrevocablemente dispuesto á mantener el orden público. Sin el orden público, él tiene la convicción de que no ha de prosperar ningún derecho. El quiere la libertad más amplia para todas las manifestaciones sin distinción de extranjeros ni de argentinos, de obreros ni de capitalistas: quiere que todos estén dispuestos para el ejercicio más amplio de su derecho, porque entiende que no cumple los deberes sagrados que le impone su alta investidura, sino cuando todos los ciudadanos estén satisfechos de poder asegurar que viven en un país de orden, de libertad y de justicia!

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos en las bancas*).

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Después de los atentados policiales que han provocado la indignación general manifestada por toda la prensa del país, me siento tranquilo, con la serena tranquilidad de los fuertes que no saben derramar lágrimas en presencia de esas tumbas abiertas, que, como las del domingo, parece estuvieran clareadas por una aurora: que no saben derramar lágrimas, pero que sacan enseñanzas provechosas de esos hechos históricos, y que retemplan sus espíritus para la brega futura.

No voy á cantar elegías ni voy tampoco á hacer argumentos muy extensos para refutar la palabra del señor ministro que á mi juicio está ya refutada por el país entero. Pero el señor ministro leyendo en un periódico que ignoro cuál es, un artículo cuyo autor tampoco conozco, manifestaba que existía una cierta correlación entre esas expresiones con las que yo he vertido en el parlamento.

No deseo que se me juzgue como amigo de la violencia ni como portador de la palabra de un partido que tuviera por único y exclusivo objeto el determinar estos acontecimientos turbulentos, que yo, señor, tengo la convicción que son producidos por la institución policial de mi país. Y por eso, en ocasión de las palabras del señor ministro, séame permitido manifestar que los cargos que pudieran haberse imputado, aún cuando fuera veladamente y al pasar á este partido que ha enarbolado esa fascinante bandera roja, que es roja, como la aurora precursora de días nuevos, que es roja como la sangre de los mártires; que cualquiera imputación que se haya dirigido contra ese partido, al que tengo el honor de pertenecer, sería perfectamente injusta.

El comité ejecutivo de mi partido está formado, no por extranjeros amigos de la violencia: está formado, señor, por argentinos, por hombres que han nacido en esta tierra, que quieren á esta tierra, y que, no obstante, levantan la bandera roja; al lado de obreros tan honorables y preparados como Cuneo, Mantecón, de Armas y Bernard, hay hombres de la intelectualidad de Juan B. Justo, en quien uno no sabe que admirar más: si su vigoroso talento ó su austeridad catoniana; el doctor Nicolás Repetto, que es uno de los maestros que hacen honor al país; el doctor Julio Arraga, una inteligencia y un carácter; el doctor Del Valle Iberlucea, joven laureado, de inteligencia descollante; Manuel Ugarte, el poeta fuerte, que ha cantado las miserias del obrero; Enrique Dickman, cuya vida es todo un himno al trabajo, verdadero apóstol de la idea; Augusto Bunge, joven cuyo talento tiene fulguraciones brillantes; y una mujer, una mujer admirable por sus virtudes y su preparación, que recorre los talleres y las viviendas de los obreros, portadora del consuelo para los que sufren, la señora del doctor Coni, que es uno de los más sabios profesores de nuestra facultad.

Esos son los extranjeros á quienes se les imputa veladamente la violencia en nuestro país; esos son los que forman parte del comité ejecutivo, y tengo el honor de estar á su lado, yo el más humilde, el mas insignificante, el de menos preparación de todos; pero que, como bien lo saben los señores diputados, he llegado á esta banca, no por una grosera usurpación, sino por la soberana voluntad del pueblo libre y que presento á la consideración de vosotros, todos mis adversarios en ideas, un título que debe ser hermoso para los hombres buenos, la pureza de mi espíritu joven que jamás se ha mancillado con una partícula de lodo. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Sr. Leguizamón — Hay muchos otros diputados que ocupan bancas que no han sido usurpadas.

Sr. Palacios—Si me permite señor diputado. . . me he referido solamente á la mía.

Voy á hacer ahora una relación de los hechos acaecidos el domingo pasado; hechos que están abonados por la expontánea declaración de muchos ciudadanos que no pertenecen á los gremios obreros y cuyos certificados tengo en mi poder. Esas declaraciones están en completo desacuerdo con la vertida por la policía, cuya actitud abnegada ha aplaudido el señor ministro en este recinto.

Organizada por un núcleo de trabajadores de distintos gremios, se resolvió realizar una manifestación pública, que en efecto se realizó. El domingo á las 3 de la tarde partía de la plaza Constitución una cantidad inmensa de obreros. Millares de ciudadanos cruzaban las calles en hermosa procesión de protesta contra los actos abusivos realizados por el gobierno durante el estado de sitio.

Los obreros iban serenos, entonando himnos de redención; y si muchos faltaban era porque los acontecimientos producidos anteriormente y la misma actitud de la policía, como lo voy á probar dentro de un momento, habían convencido á los trabajadores de que sus derechos no serían respetados.

Sr. Vieyra Latorre—¡Porque sabían que iba á derramarse sangre! ¡Porque sabían que ellos iban á producir agresiones!

Sr. Palacios—Voy á continuar. No tengo nada que contestar á la interrup ción del señor diputado.

Marchó la columna en perfecto orden, como lo acaba de exponer el señor ministro, y así llegó á su punto de destino.

En ese instante, los oradores salen de la columna y llegan hasta la casa de los señores Maucci y Cía., desde cuya azotea iban á dirigir la palabra al pueblo; cuando se encontraban dispuestos á hacerlo, la policía ordena que bajen, que se dirijan á la plaza, en donde resuelve que debe verificarse la reunión.

Cumplían la orden, cuando dos jóvenes que llevaban un pañuelo rojo fueron atropellados por tres vigilantes del escuadrón de seguridad que los persiguieron pretendiendo arrebatarles la enseña, lo que no consiguieron por cierto, porque los jóvenes emprendieron la fuga, determinando el primer disparo, que yo, señor, afirmo, fué producido por la policía. Insisto en que esta manifestación está abonada por una gran cantidad de testigos presenciales de este hecho que declararán ante la justicia cuando llegue el momento.

—El señor diputado Campos hace una observación en voz baja.

Sr. Palacios—Voy luego á manifestar al señor diputado que un hermano de él ha tenido ocasión de evitar algunos abusos de la policía, según la expresión de un escultor, que voy á leer dentro de un momento. (*Risas*).

—Nuevamente el señor diputado Campos hace una observación en voz baja.

Sr. Palacios—El primer tiro produjo una confusión terrible, caótica; dió lugar á que los manifestantes huyeran despavoridos y á que detrás de ellos fuera también la policía, cargando con saña contra el pueblo inerme y produciendo un espectáculo que por cierto no puede justificarse en un país republicano.

Estos son los hechos. ¿Qué significa esta actitud rara de la policía? Veámos los antecedentes que han determinado estos hechos, en vista de los cuales yo inculpo á esa institución.

Es indiscutible que la policía, por todos los medios á su alcance, ha tratado de impedir la realización de este meeting. Probaré como es cierto lo que afirmo.

La «unión de dependientes», la «unión general de trabajadores», la «federación obrera» y el «partido socialista» se dirigieron á la policía pidiendo permiso para realizar una manifestación. Se encontraban sus representantes reunidos el día sábado, cuando recibieron una comunicación de la policía trasmitiéndoles un decreto que se había dictado. Las resoluciones eran las siguientes: 1ª se modificaba el itinerario que habían determinado los obreros; 2º se permitiría expresar libremente el pensamiento, pero á condición de que los oradores no protestaran contra las medidas coercitivas dictadas por el gobierno durante el estado de sitio, porque estaban ajustadas á la constitución nacional; 3ª, se prohibia usar la bandera roja, y 4ª, se comunicaba que como medida preventiva,se tocaría tres veces el

clarín antes de que se hiciera fuego sobre los manifestantes, en el caso de que se produjeran desórdenes.

Esta resolución, señor, propia de ese estado anormal que dentro de la constitución se llama estado de sitio, fué trasmitida á los trabajadores el día antes de realizarse el meeting. Los representantes de las instituciones reunidas, resolvieron en vista del decreto que conceptuaban un desconocimiento completo de las leyes del país, no realizar la manifestación.

Estaban comentando la orden dictatorial; eran las doce de la noche,—el doctor Nicolás Repetto se encontraba en esa reunión, en representación del partido socialista,—cuando llegó un empleado de la policía con la noticia de que se había modificado la resolución: que se permitiría usar libremente de la palabra; que se permitiría expresar libremente el pensamiento, pero á condición de que no se protestara contra los actos del gobierno, incitando á la violencia. Los obreros habían resuelto ya no hacer el meeting, pero en presencia de esta otra resolución de la policía acordaron que se efectuara.

Estos cambios de resolución, producidos por la actitud inconsulta de la policía, por cierto, eran más que suficientes para explicar la razón de que no hubiera habido cuarenta ó cincuenta mil obreros el día de la manifestación, como indudablemente hubieran concurrido si la situación hubiese sido normal.

Bien: ahora yo pregunto, señor: ¿una institución que dicta resoluciones como la que he mencionado y que le hace modificaciones fundamentales, á las pocas horas; que prohibe el uso de la bandera roja, que cambia los itinerarios de las manifestaciones, y que lo comunica poco antes de partir la columna, ¿no demuestra una falta de organización completa? ¿Todo esto no evidencia, señor, que allí no había sino el propósito de obstaculizar el desenvolvimiento de todos estos actos de la clase trabajadora?

La opinión que yo tengo está perfectamente de acuerdo con este pensamiento.

Pero yo quiero estudiar, y sin partir de la base de que la provocación haya sido producida por la policía; suponiendo que haya partido de los obreros, yo quiero, estudiar, digo, muy someramente este decreto, dictado por la institución policial exclusivamente con ánimo de producir conmociones y turbulencias que el pueblo no ha deseado.

Voy á referirme al punto que trata de la bandera roja, al cual le ha dedicado un capítulo especial el señor ministro.

Se ha prohibido la bandera roja ¿en virtud de qué? ¿Por ventura el jefe de policía ó el poder ejecutivo tiene derecho para suprimir esa enseña, que ha paseado por toda la ciudad durante muchos años, sin haber sido ella la causa de las perturbaciones del orden público? ¿En virtud de qué derecho el poder ejecutivo dicta un decreto de esta naturaleza, para abolir la bandera roja, que ha flameado y flamea en todos los países del mundo?

Si cómo lo manifestaba el señor ministro, no hay ninguna disposición legislativa que permita el uso de ese símbolo, yo á mi vez digo que no hay ninguna ley que lo prohiba, y que todos los ciudadanos argentinos tenemos el derecho de hacer lo que no prohibe la ley.

Pero el señor ministro manifestaba que la bandera roja es una bandera subversiva, y el señor diputado Peluffo en una sesión anterior, decía, repitiendo las palabras de un hombre público francés, que era una bandera que recorrió solamente el campo de Marte, teñida en sangre. Es cierto; pero entonces esa bandera era símbolo de la tiranía y se enarbolaba para masacrar al pueblo. La bandera roja—los obreros lo saben bien—fué enarbolada después, en 1792 cuando los trabajadores de Saint Antoine, exijían al rey Luis XVI la renuncia del derecho de veto; y cuando la toma de las Tullerías y fué enarbolada como símbolo del pueblo, congregándose á su alrededor todos los que tenían un deudo caído en el Campo de Marte.

La enseña roja, que han levantado todos los obreros, es bandera de guerra contra las tiranías; pero es enseña de paz y de concordia, de unión para todos los trabajadores del mundo, que se estrechan en un inmenso abrazo, salvando las fronteras de las naciones.

En nuestro país, los antecedentes que existen no justifican las aseveraciones del señor ministro; de ninguna manera. La bandera roja no ataca la soberanía nacional.

El decreto á que se ha referido el señor ministro dictado en la época de Sarmiento, no dice relación sino con la

bandera de otros países, porque enarbolar una bandera de Inglaterra, enarbolar una bandera de Francia ó de cualquier otro pueblo, implicaría desconocer la soberanía de la nación; pero una bandera roja, un símbolo que no representa sinó las aspiraciones, el conjunto de anhelos de una clase, cualquiera que ella sea, es lógico que no se halle comprendida en ese decreto.

Esa enseña, repito, representa los anhelos de una clase; y esas aspiraciones han de persistir á pesar de que el sable policial rasgue brutalmente en girones la bandera.

El señor ministro no ha de olvidar que hay un partido político en la República Argentina que en el Parque enarboló la bandera tricolor; el señor ministro debe saber que ese partido, que se sentía animado de un fervoroso entusiasmo, que estaba alentado por la figura de un gran caudillo que en ese momento encarnaba el sentimiento popular, enarboló esa bandera y la tomó por símbolo, como símbolo era la tradicional azul y blanca.. .

Sr. Campos—En el Parque no hubo más bandera que la nacional.

Sr. Palacios—Tenían una bandera de tres colores y todos los cívicos ostentaban esos colores en una escarapela.

Sr. Campos—Pero no había más bandera que la nacional.

Sr. Palacios — Eran símbolos, las banderas no son más que símbolos. (*En las bancas: ¡No! ¡no!*)

La bandera roja también es un símbolo; suprimir la bandera, es hacerla amar con delirio!

Sr. Iriondo—Es un símbolo revolucionario.

Sr. Palacios—Sí, un símbolo revolucionario.

Pero, señor presidente, hay más: en una nación vecina, la Banda Oriental, donde hay un pueblo realmente lleno de altiveces, que siente enardecimientos profundos, que experimenta apasionamientos impetuosos, hay dos grandes partidos tradicionales: el partido colorado y el partido blanco, que pasean por las calles las banderas de sus respectivos colores.. (*En las bancas*: *¡No! ¡No!..*) Permítanme los señores diputados... Y sin embargo, á ninguno de los partidos triunfantes se le ha ocurrido nunca suprimir la enseña del otro.

Un señor diputado—Esos partidos son la desgracia de la República Oriental.

Sr. Palacios—Yo no digo que no sea la desgracia de ese pueblo la existencia de los partidos tradicionales; no es á eso á lo que yo me refiero, sino sencillamente á que los partidos triunfantes jamás suprimieron la enseña del adversario.

Y bien, ¿dónde está el precedente para la supresión de la bandera roja?

¡Oh! el precedente, da terror con sólo citarlo! Don Juan Manuel de Rozas, que amaba el rojo, pero que lo amaba como los que masacraron en el campo de Marte al pueblo, suprimió por su omnímoda voluntad el color azul. ¡Es éste el único precedente que hay en la República Argentina, precedente que por desgracia ha sido recogido en este momento por el poder ejecutivo!

He dicho, señor, que de los informes que tengo en mi poder, que de las declaraciones de testigos presenciales que no son obreros, que del hecho de que el meeting se realizara en orden hasta llegar al punto de reunión, se desprendía claramente que la provocación había partido de la institución policial. Pero quiero admitir que la provocación haya partido de los obreros; y entonces yo digo: si la policía tuvo tanto celo para impedir que se enarbolara á guisa de bandera un pañuelo rojo que llevaban algunos jóvenes, ¿cómo no ha tenido el mismo celo para hacer que se tocaran los clarines antes de empezar el fuego, ó por lo menos inmediatamente después de dispararse el primer tiro?

Sr. Lacasa—El clarín había tocado ya; el tiro partió del pueblo.

Sr. Palacios—No está constatado quién disparó el tiro! El señor diputado afirma que fué el pueblo, yo afirmo que fué la policía; y si hubiera veinte testigos que afirmaran lo primero, yo presentaría cincuenta que afirmarían lo contrario. Pero repito, admito hipotéticamente la provocación del pueblo.

Sr. Leguizamón—Es lo racional.

Sr. Palacios—Lo racional es que la policía haya sido la provocadora. (*En las bancas: ¡No! ¡no!*)

Continúo: *La Nación*, refiriéndose á los toques de clarín ha dicho:

«Se habían anunciado los tres toques de clarín como aviso previo de que la fuerza pública iba á proceder y de que la manifestación debía disolverse. Pues bien, los toques se oyeron cuando el choque se había producido. Aun en el caso de no haberse dado tiempo, los toques podían y debían haberse dado después del primer disparo; pero no

fué así, se dieron después de las descargas y cuando éstas habían producido efectos sangrientos».

En otra parte afirma el mismo diario que la demostración del domingo ha sido provocada por la torpeza del gobierno. *La Prensa*, otro gran órgano de opinión, se ha expresado en la misma forma.

El clarín no sonaba, ó mejor dicho el clarín sonó, pero después que se habían producido las descargas; no fué un toque de prevención; fué una hermosa clarinada de triunfo en el campo de batalla! (*Risas en las bancas.—Aplausos en la barra*).

El señor ministro acaba de manifestar que las balas que se han encontrado á los heridos pertenecen á revólver de calibre de 7 milímetros, y que, por lo tanto, es seguro que los mismos hombres del pueblo se han herido entre sí.

Pero, señor, este argumento no me parece serio. En primer lugar, aquí tengo el informe de la asistencia pública, en el que se expresa que solo cuatro heridos han ido á los hospitales: todos los demás, que no son ocho, como dice el ministro, sino que son catorce, han ido á sus respectivos domicilios donde el señor ministro no ha constatado el calibre de las balas.

Sr. Ministro del interior—¿Heridos de bala?

Sr. Palacios — Heridos de bala. Tengo el informe de la asistencia pública, y se lo voy á leer al señor ministro, para que se dé cuenta de la verdad de lo que afirmo.

Sr. Ministro del interior—Me refiero al informe de la policía.

Sr. Palacios—Es inexacto. Yo me he tomado el trabajo de ir á pedirle al doctor Peña, distinguido director de la asistencia pública, el informe que prueba de una manera evidente que no son ocho sino diecisiete los heridos asistidos en esa repartición. Otros cinco fueron asistidos en la casa del doctor Repetto.

Sr. Varela (H.)—Puede ser que lo fueran á consecuencia de otro incidente.

Sr. Palacios—No, señor; he sido testigo presencial en la asistencia pública. Y en vista de la manifestación del señor diputado Varela, á pesar de que moleste á la cámara, voy á leer el informe de la asistencia pública.

Sr. Lacasa—Con nacionalidades...

Sr. Palacios—Debo advertirle al señor diputado que habla de nacionalidades, que la mitad de los heridos son de nacionalidad argentina.

Sr. Lacasa—Es bueno saberlo.

Sr. Palacios—Bueno, ya lo sabe.

Sr. Lacasa—¿Con carta de ciudadanía?

Sr. Palacios—Sin carta de ciudadanía; argentinos de nacimiento.

Y yo le agradecería al señor diputado que no me interrumpa en esta forma, sobre todo cuando no emite una idea, sino simplemente palabras, con el objeto de interrumpir!

Sr. Lacasa— Son hechos, no son ideas!

—Los dos diputados anteriores y algunos otros hablan á la vez; y en la confusión de voces se oye decir al

Sr. Palacios—¡Y me felicito de hacer la apología de la enseña roja!

Sr. Lacasa—¡La enseña roja no es una bandera! Si en vez de eso los manifestantes hubieran llevado una bandera argentina, no hubieran disparado como lo hicieron!

Sr. Palacios—¡Ese es un argumento pueril. ¿Quién no conoce esos fenómenos de psicología colectiva, en virtud de los cuales cuando un individuo dispara en una agrupación; todo el mundo dispara, (*risas*) sean argentinos, españoles, italianos ó lo que fueren! Y sobre todo, eso no sería más que un argumento á mi favor! La policía ha hecho fuego sobre individuos que huían!

Sr. Lacasa—¡Tomo las palabras del señor diputado, nada más!

Sr. Presidente—¡Ruego al señor diputado que no interrumpa.

Sr. Palacios—Continúo.

La dirección general de la asistencia pública ha certificado, á mi pedido, que el domingo 21 del corriente fueron atendidos por el servicio de primeros auxilios los heridos siguientes: Pedro Oliverki y otros cuatro que fueron asistidos en diversos hospitales; y Esteban Pegasi, Enrique Rudiano, Nestor Maciel, Antonio Pecora, David Tifembeig, Rodolfo Fernández, Juan Bogliardo, Pedro Gómez, Antonio Rodríguez y Manuel Monte, enviados á sus domicilios, donde el señor ministro no ha podido constatar el calibre de las balas.

Bien, señor; pero si esto no fuera suficiente para demostrar que no es posible certificar que las balas que han producido las heridas son de calibre de

7 milímetros, voy á citar otro hecho que está comprobado por una nota que tengo en mi poder. Algunos de los vigilantes llevaban revólver que no era Colt, y esto está perfectamente constatado; los subcomisarios, los oficiales y otros funcionarios de policía, los pesquisas, también llevaban revolver de distinto calibre. La nota á que me refería está firmada por un joven, José Sánchez, estudiante.

Sr. Domínguez—Sería posible saber de qué calibre eran los revólvers que llevaban los obreros?

Sr. Palacios -No se los he visto.

Sr. Domínguez Porque parece que á alguno se les ha encontrado balas de repuesto.

Sr. Palacios—No lo he oído afirmar á nadie.

Sr. Domínguez—Está mal informado el señor diputado.

Sr. Palacios—Posiblemente. Continúo:

La nota del estudiante José Sánchez, la cito por la circunstancia de que este joven ha conversado con el diputado doctor Francisco Uriburu, que se encontraba presente en el momento de producirse los hechos sangrientos, dice así:

«Buenos Aires, mayo 28 de 1905.

«Habiendo sido testigo presencial de los acontecimientos producidos con motivo de la manifestación obrera y requerido para declarar, me hago un deber de decir, no obstante mi discordancia con el credo del partido que realizaba el *meeting*, la verdad de lo ocurrido, que no se refiere sin embargo á hecho inicial.

«Me encontraba en la esquina de Lavalle y Libertad al lado del diputado Francisco Uriburu (hijo) á quien conozco de vista, cuando volvían dos vigilantes del escuadrón, después de haber dado una carga á los manifestantes que huían por la calle Libertad en dirección á Tucumán.

«Un vigilante de infantería llegaba también del lado de la plaza con un revólver niquelado en la mano. Le mostré al doctor Uriburu ese agente. El diputado Uriburu al observar que el subcomisario Quiroga y oficial Villanueva, que yo le señalé, llevaba también el primero un revólver particular y el segundo uno Colt que se les veía en la mano, les ordenó que los guardaran lo que así hicieron.

«El diputado Uriburu se acercó al subcomisario Quiroga y le preguntó lo que ocurría, á lo que éste contestó que no sabía.

«Cuando llegó el secretario de policía señor Aubone, Quiroga le manifestó que los obreros se habían producido incorrectamente. Entonces Aubone declaró, lo que oímos el reporter de *La Prensa*, señor Borghese y yo, que los manifestantes habían pasado por la calle Lima y Avenida en orden.

«Expreso que la policía ha cometido excesos censurables.—*José E. Sánchez.*»

Sr. Uriburu (F.)—¡Pues señor! ¡Ignoraba esta jurisdicción mía sobre la policía! (*Risas*).

Sr. Palacios—Seguramente la palabra *ordenó* que usa este joven, es impropia. Pero apelo al testimonio del señor diputado y le advierto que yo estaba á su lado...

Sr. Ministro del Interior—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Palacios—Sí, señor.

Sr. Ministro del Interior —La policía dice en su informe, que no se dieron los toques de clarín.

Sr. Palacios—Más á mi favor.

—Pero resulta que con las interrupciones, no es posible llevar la ilación de mi discurso.

Sr. Presidente—Es el señor diputado quién las motiva, estableciendo diálogos con los señores diputados.

Sr. Palacios— Si me interrumpen no voy á dejar de contestar, por cierto, todas las interrupciones que se me hagan.

Sr. Presidente—Sírvase dirigirse á la presidencia.

Sr. Palacios—Debo hacer mención también de que he hecho un examen minucioso de los frentes de las casas de la calle Lavalle en que hay una cochería, una cigarrería y otro negocio; y he constatado, como se verá también por las fotografías que se han tomado para una revista ilustrada, que todas las balas que han destruído parte de ese frente han sido dirigidas con puntería; que no hay ninguna encima de las puertas, que todas están á una altura que corresponde al abdomen de un hombre, y que los agujeros que pueden verse en las paredes son producidas por balas de revólver Colt.

Este es un detalle que no debe pasar inadvertido.

En la cochería de la calle Lavalle número 1250, se me han entregado dos balas que corresponden perfectamente al calibre de revólver Colt. En la librería de Maucci, el señor Argenti, socio de la casa, ha tenido ocasión de constatar delante de mí, midiendo los orificios, que el calibre de las balas que han horadado el postigo de la librería, son de revólver Colt.

Afirma el señor ministro que la policía no se ha excedido en la represión. Sin embargo, es fácil constatar que hasta ha habido ensañamiento.

Hay veinte obreros entre muertos y heridos. De la policía hay solamente tres: un auxiliar y dos vigilantes. Los obreros, casi todos han sido heridos por la espalda, lo que prueba el exceso desmedido. Aquí tengo los datos recogidos en la asistencia pública: Pedro Oliveski, herido en la parte posterior del muslo; Enrique Rudiario, herido en la parte posterior del cuello, Juan Urdiviola, herido en el lado izquierdo, Isrrael Feiman, herido en la parte posterior del pie izquierdo, Rodolfo Fernández, herido en la región occipital, N. N., muerto, cuyo nombre no se pudo comprobar, herido en la región occipital, Bernardo Golman, muerto, herido en la espalda.

El doctor Dickman, según el certificado que tengo en la mano, ha hecho la cura de varios heridos.

«El facultativo que suscribe, dice, certifica que ha prestado sus cuidados profesionales á los siguientes ciudadanos: N. N., herida de bala en la nalga derecha; N. N., herido de bala en el muslo izquierdo, parte posterior; Pablo Luoni. herida de bala en la oreja izquierda; N. N., herida de bala en el flanco derecho, parte posterior; N. N., herida de bala en el brazo derecho parte posterior.»

Sr. Ministro del Interior—¿Me permite una interrupción el señor diputado para facilitarle su exposición?

Sr. Palacios—Sí, señor.

Sr. Ministro del Interior—Con permiso del señor presidente.

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Ministro del Interior—Yo no puedo sino referirme á un informe oficial.

En el informe oficial consta: dos muertos, nueve heridos de bala y ocho contusos; total, diecinueve personas.

Sr. Palacios — En cuanto á esas contusiones, créame el señor ministro que son un poco más graves de lo que dice la policía.

Sr. Ministro del Interior—Todos ellos han declarado con reiteración, que no pertenecían al grupo de manifestantes; que se han encontrado allí por simple curiosidad. Y así se explica que entre los heridos haya individuos de ochenta años de edad y menores de edad.

Sr. Palacios—Es exacto en lo que respecta á algunos de ellos; pero puedo afirmar que la mayor parte de los heridos son obreros.

Por otra parte, me parece inútil averiguar si eran manifestantes ó curiosos. Lo cierto es que son heridos y heridos por la espalda y por la policía.

Pero para probar el exceso de represión de la policía, voy á dar lectura de un certificado que comprueba lo que afirmo.

Se trata de una manifestación suscrita por una respetable señora, doña Teresa T. de Grondona, domiciliada en la calle Talcahuano 624, casa de gran portada, por donde penetraran algunos obreros que huían y detrás de los cuales penetró la policía.

Dice la señora de Grondona: «Certifico por el presente documento que el domingo 21 á las 3.30 de la tarde penetraron en mi casa varios obreros que se refugiaron presa del pánico producido por las descargas hechas por la policía sin previa intimación, y que acto continuo derribando la puerta de hierro, sin permiso otorgado por mí, atropellaron la casa los agentes de policía armados, que perseguían á los trabajadores, quienes valiéndose de escaleras pasaron á las casas de la vecindad.

«La policía permaneció en mi casa contra mi voluntad después de haber allanado mi domicilio

«Mi esposo estaba fuera de casa con mis niños y encontrándome yo embarazada he sufrido las consecuencias que se presumen.

«En la puerta de calle de mi casa hay señales de las balas disparadas por la policía.»

Este es un hecho más, que prueba la manera como la policía ha llevado á cabo sus actos de *abnegación*, derribando puertas de entrada, penetrando en las casas de mujeres enfermas é instalándose cómodamente allí.

Sr. Bustamante—La policía entró como entraron los demás.

Sr. Ministro del Interior—¿Me permite una interrupción el señor diputado, con permiso del señor presidente?

Para subministrarle otro dato que

consta del informe de la policía. En otra casa de negocio, en una botica, penetraron el domingo un grupo de manifestantes. Resultado: deterioro por valor de 600 pesos y hurto de todo el dinero que había en la caja. (*Risas*).

Sr. Palacios—Y yo le debo hacer notar al señor ministro esta circunstancia: ese señor es un comerciante y su declaración es muy distinta á la de esta señora que abona con su firma una manifestación que yo traigo á la cámara, siendo una persona que no tiene absolutamente ningún interés en hacer alarde de que haya sufrido perjuicios por excesos policiales. Por otra parte no sería extraño el hurto á que se refiere el comerciante: había muchos pesquisas entre los manifestantes. (*Risas*).

Hay otra nota—y es á la que me refería, dirigiéndome al señor diputado Campos.

Sr. Campos—Le agradeceré mucho me haga el cuento de mi hermano. (*Risas*).

Sr. Palacios—Puede preguntárselo el señor diputado, y es seguro que le dará informes edificantes.

Sr. Domínguez—Que, de paso, elogia mucho la conducta de la policía.

Sr. Palacios—Puede ser.

Don José Bardelli, escultor, dice: «Le hago presente que estando el domingo 21 en la plaza Lavalle, en el momento del tiroteo, ví á un cabo de policía que revólver en mano corría á un grupo de manifestantes. En ese momento el señor Pedro Campos...

Varios señores diputados—Carlos María, es el nombre del hermano del señor diputado.

Sr. Palacios—En ese momento, el señor Pedro Campos se interpuso y le gritó que se dejara de hacer fuego á lo que el cabo retrocedió.»

Bien, señor presidente, yo no tengo gran cosa que agregar.

Sr. Campos—Lo que yo no comprendo es cómo le obedecían á mi hermano, cuando no tiene nada que ver con la policía.

Sr. Palacios—Otra prueba de la desorganización de la policía.

Tengo muy poco que agregar á todas estas cosas. Abrigo la convicción de que la policía se ha excedido en la represión; de que se han cometido atentados que son reprobables, y que el poder ejecutivo debe tomar todas las medidas necesarias para evitar que estos hechos se reproduzcan, porque en un país como el nuestro las disposiciones inspiradas en un autoritarismo irritante no hacen más que provocar enconos en el pueblo y preparar rebeliones que no es nuestro ánimo producir, pero que resultarán síntomas de males profundos.

El partido socialista, no obstante creer que debe producirse una modificación fundamental en el estado, no obstante creer que el estado es un poder público de coerción, que hace la ley y cobra el impuesto, y que es la consecuencia de la división de clases, no obstante anhelar su desaparición, ha proclamado en este periodo de transición un programa perfectamente encuadrado dentro de la constitución nacional, y con él lucha por sus reivindicaciones, teniendo siempre la fe profunda de que se ha de modificar el estado y transformar la propiedad.

Sr. Ministro del interior—Pero con acatamiento á la constitución...

Sr. Palacios—Con acatamiento completo á la constitución, desde que el programa mínimo que sostenemos en este periodo de transición aboga por reivindicaciones que permite la constitución nacional.

Sr. Ministro del interior—No hay disidencia. Me felicito de su declaración.

Sr. Palacios—El derecho de reunión en la forma que lo proclama el poder ejecutivo está completamente desnaturalizado. El derecho de reunión no está consignado en el artículo 14 de la constitución, pero nace de la forma republicana de gobierno y de la misma soberanía del pueblo; y es precisamente en nombre de este derecho de reunión que se deben impedir todos los desmanes cometidos por la institución policial.

Concluyo manifestando, desde esta banca honradamente adquirida, que protesto enérgicamente por los desmanes cometidos por la policía, y de los que es responsable el poder ejecutivo, que ha dictado decretos completamente inconstitucionales.

He dicho.

Sr. Castro—Pido palalabra.

Señor presidente: obedeciendo á un sentimiento de generosidad he guardado silencio hasta ahora en todas las ocasiones en que el señor diputado ha manifestado sus ideas, á pesar de haberlas encontrado siempre un tanto excesivas. Pero veo que esto continúa y tengo que reiterar lo que dije á la cámara en

sesiones anteriores: es preciso que esto termine, es preciso que el congreso no esté ocupado en estas discusiones que á nada conducen y que si á algo pueden llevar es á excitar las pasiones y á intranquilizar la sociedad, cuando no hay ningún motivo fundamental para eso.

La manifestación ó el *meeting*, que ha motivado la discusión que ocupa ahora á la cámara, ha tenido á mi modo de ver caractéres muy graves. Desde los avisos, por los cuales se convocaba á los asociados,—á esos obreros, que creo que no lo son, porque esos grupos son precisamente de los que no quieren someterse á las leyes del trabajo, de los que vienen aquí á ejercer industrias poco lícitas y no de los que trabajan, porque estos tienen su bienestar asegurado y se preocupan de su tranquilidad y de la de sus hijos...

Sr. Palacios—¿Quiere permitirme una interrupción?...

Sr. Castro—No, señor, no le permito. He soportado con paciencia todo su discurso sin interrumpirle.

Sr. Palacios—No creía molestarlo preguntándole si admitía una interrupción, desde que á mí á cada rato se me interrumpe.

Sr. Castro—Desde que se anunció este *meeting*, decía, se declaraba que tenía por objeto protestar contra los actos del poder ejecutivo llevados á cabo durante el estado de sitio. Esta protesta contra los actos del poder ejecutivo importaba á la vez una protesta contra la constitución y contra las leyes del congreso!

Sr. Palacios—¡No, señor!

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado que no interrumpa.

Sr. Castro—Esos gremios, al salir en son de protesta á las calles, en este país, cometían un delito previsto y penado por la ley, cometían abiertamente el delito de sedición ó incitaban á cometerlo.

Señor: he de pedir el rigor de las leyes: he de pedir que se corrijan las deficiencias de la ley de residencia á fin de que el poder ejecutivo haga respetar á la sociedad que gobierna; á fin de que no se crea que esas masas que se lanzan sin respetar las vallas que impone el respeto á las autoridades nacionales constituídas, tengan algún medio de eludir el cumplimiento estricto de la ley.

Hemos descuidado, sin duda, señor presidente, esto que se refiere á la introducción de extranjeros á nuestro país, y lo hemos descuidado llevados de esa hidalguía que nos es propia, de nuestro afecto por los extranjeros, muy justificado cuando se trata de los que vienen á cultivar la tierra, puesto que tanto necesita de ellos la república, y puesto que la constitución establece que el poder federal no podrá limitar ni restringir la inmigración que traiga por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias ó bien introducir las artes y las ciencias; pero nunca ha querido la constitución que vengan á este país hombres de todas partes del mundo sin saberse de dónde son, ni á qué vienen, ni qué oficio ó profesión tienen, porque esos individuos constituyen un peligro real para nuestro país. Entre esos viene aquí la escoria de la Europa! Vienen, señor presidente, hasta criminales, puesto que no se averigua quiénes son, y muchos de ellos salidos de las cárceles ó escapados de la acción de la justicia en su propio país. Añadiré más, viene entre ellos una masa enorme de analfabetos á aumentar la masa de ignorantes que tenemos, sobre lo cual me permito llamar la atención de la honorable cámara.

Y tan es así, que los delitos más raros que se han llevado á cabo en esta capital han sido por individuos extranjeros que ya habían cometido en Europa delitos semejantes!

Un día, señor presidente, se comete un delito que alarma á la sociedad. El cadáver de la viuda de Dorrego había sido robado de la Recoleta. Y qué objeto se proponían los autores al cometer el delito mencionado? Habían robado el cadáver para obtener una suma por su rescate! cosa que no pudieron realizar. Ese cadáver fué robado por una banda establecida en esta capital, á cuya cabeza estaba uno de los más famosos bandidos de Europa, un tal Peñaranda. Véase, pues, hasta dónde se llega con esta tolerancia en la admisión de extranjeros!

Ahora bien, si en este momento tenemos, por ejemplo, cuarenta ó cincuenta mil extranjeros que vienen á perturbar la paz pública, que están constituyendo un peligro para nosotros, ¿cuál no será ese peligro cuando la masa de individuos en esas condiciones aumente á doscientos ó trescientos mil? Yo preferiría, si han de seguir viniendo los buques repletos con inmigrantes de esa clase, que se cerrasen los puertos de la república para que no desembarcasen tales huéspedes, y se pro-

pendiera á que se aumentase el número de buques y los medios de transporte necesarios para expulsar de la tierra argentina á los que vienen á violar sus leyes, á los que vienen á faltar al respeto á la sociedad que los admite en su seno, haciéndoles un verdadero honor! Entiendo que todo extranjero que incomode, perturbe ó agravie á nuestra sociedad, debe ser expulsado del país! Por lo demás, y contestando al señor diputado por la capital, que me ha precedido en el uso de la palabra, sostengo que es inexacto que haya habido poder alguno en esta tierra, ni aun el ejercido tan brutalmente como fué el del dictador Rozas, en que por desgracia apareció en nuestro horizonte político como un relámpago sangriento, que suprimiera el uso de la bandera azul y blanca!

Sr. Palacios—Yo no he dicho semejante cosa.

Sr. Castro — En cuanto á los que han llevado como insignia banderas de diverso color en la República Oriental, se trata de partidos políticos que tienen perfecto derecho para tener y llevar esas insignias; pero de ninguna manera estas masas extranjeras que no tienen ningún derecho político entre nosotros y que ni siquiera tienen personería, ni pueden llamarse partido político!

Sr. Palacios—El señor presidente de la república les ha dado personería...

Sr. Castro — Pero si nosotros no podemos propender á que se divulgue esa bandera! ¡Si no debe enarbolarse jamás otra bandera que la azul y blanca que es el símbolo inmortal de la nacionalidad argentina! Esa bandera roja es el símbolo del exterminio y de la rebelión! Esa bandera roja es la que levantaron los comunistas de la Francia, cuando se insurreccionaron usando como medio para conseguir sus designios y sus aspiraciones, el petróleo y el incendio! Con esa bandera derribaron los monumentos de la Francia; hicieron rodar por tierra sus glorias más inmarcesibles! Pero, señor, los franceses que incendiaban á París, creyendo realizar los propósitos que los guiaban, eran ciudadanos franceses, y en ellos debe reconocerse un móvil político, que podría en parte justificar sus excesos!

El partido socialista de Alemania está constituido por alemanes, forma un verdadero partido político, y persigue un fin político porque tiene todos sus derechos; pero no puede llamarse jamás partido político á estas masas que no tienen patria, á estas masas ensoberbecidas que no respetan lo que hay de más respetable en el país: la autoridad y las leyes del congreso!

Estas son las razones que tengo para contrariar las ideas del señor diputado por la capital. Y al terminar formulo un voto porque la cámara cierre las puertas á estas discusiones que á nada conducen y que son completamete estériles.

He dicho.

Sr. Uriburu—Pido la palabra.

El señor diputado por la capital con testimonios que ha traído al juicio de la cámara, ha hecho una narración de los dolorosos sucesos del domingo, donde yo figuro; y no quiero que la cámara esté bajo esa impresión sin que yo explique lo ocurrido, en breves palabras.

Efectivamente, he asistido al desfile de la manifestación. En el momento en que llegaba á la plaza Lavalle iba correctamente, salvo uno que otro grito dado contra los burgueses, pero sin que se produjera ningún acto que hiciera sospechar lo que iba á suceder inmediatamente.

Avanzó la manifestación hasta entrar á la plaza Lavalle, y en ese momento, delante de mi pasaron cuatro jóvenes llevando una bandera roja extendida en forma de delantal entre los cuatro. Un oficial del escuadrón de seguridad indicó á los jóvenes la conveniencia de retirar esa bandera que empezaba ya á agitarse entre los brazos de los manifestantes.

Ellos, al verse intimidados por la policía para que bajaran la bandera, corrieron al centro de la plaza; los demás grupos de manifestantes acudieron de distintas direcciones al seno donde se había formado el grupo principal. Sonó un tiro, y en seguida varios tiros más.

Testigo presencial como he sido yo, pues me encontraba á pocos metros de los sucesos, no puedo decir de dónde salió la agresión.

Respecto á mi intervención, puedo decir que se redujo á muy poco. Dominado ya el incidente, estaban en fila los guardianes de seguridad y los oficiales de policía, y naturalmente tenían en la mano el revólver sin hacer uso de él. Como la vista de las armas pudera dar lugar á un nuevo desorden, le hice notar á un oficial que estaba á caballo la conveniencia de que guardase su revolver á lo que accedió con la mayor deferencia, en la forma más cortés y correcta.

La impresión que tengo, señor presi-

dente, de esta manifestación, es que ella se ha producido por elementos extraños á la misma. Ha habido un núcleo de individuos que esperaba en la plaza Lavalle con cierto espíritu de desorden, y este es muy fácil provocarlo cuando se encuentra reunida una masa de gente como la que había en la columna manifestante.

No he visto carga ninguna de la policía, dentro del radio donde yo estaba. Ha procedido con toda corrección y cultura. No he visto *massacre* de ninguna naturaleza. Debemos lamentar el incidente ocurrido, pero sin olvidar que si un obrero es elemento útil y digno, que debe ser amparado en todos sus derechos, el pobre agente de policía, no por el hecho de ponerse su capote policial ha perdido los derechos á la consideración, al respeto y á los sentimientos de humanidad. (*¡Muy bien!*)

Yo creo que sería una excelente idea la que ha emitido el señor ministro del interior cuando se ha referido á la necesidad de que estas manifestaciones, dados los sucesos producidos, tuvieran lugar en sitios determinados, evitando estas procesiones públicas, estos paseos por las calles, que ofrecen tan gravísimos inconvenientes, porque suscitan una serie de hechos, de los que, hago pleno honor á la misma dirección del partido socialista, nadie puede asumir la responsabilidad.

Por lo demás, señor presidente, yo no voy á hacer la apología de la policía; ella ha merecido el respeto y la consideración no solamente de nosotros, sino de extraños, que han venido á estudiar su organización, para imitarla en sus propios países. Al frente de ella se encuentra un caballero distinguidísimo, que continúa con altura y con discreción las tradiciones de sus predecesores.

No creo, pues, que pueda imputarse á la policía desmanes de ninguna clase; lo que hay es que es necesario prever estos hechos en esta forma, á mi manera de ver: limitar estas reuniones á puntos determinados, de tal manera que evitemos hechos dolorosos, como los del domingo, que afectan indiscutiblemente la tranquilidad pública, pero que no autorizan en modo alguno ataques al gobierno ni á las instituciones que lo representan, pues tengo la convicción que se han conducido con altivez y acierto. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Argerich — Pido la palabra.

Acabo de escuchar con sumo placer las palabras pronunciadas por el señor diputado por Buenos Aires doctor Uriburu; ellas alejan de mi espíritu algunas de las perplejidades que todavia tenía, no obstante haber oído al señor ministro del interior y al señor diputado por la capital.

He tenido dificultad en formar juicio acerca de cómo se han producido los sucesos que motivan este debate; y si pido la palabra en este momento, es pura y exclusivamente con un pensamiento de convicción profunda, acerca de cómo en esta tierra de libertad y en esta tierra de eterna y áspera lucha de los partidos políticos y de todas las fuerzas sociales, se crea en vano una cuestión que es el punto de partida de los conflictos que se suceden. Sacándola del terreno de la prohibición, en adelante se facilitará que esas fuerzas manifiesten sus opiniones al amparo de la plena libertad, dentro del derecho y dentro de la constitución.

Me refiero, señor presidente, al uso del estandarte rojo. ¿Por qué razón, señor, en virtud de qué principio de gobierno y en virtud de qué doctrina se ha de limitar que esos hombres que salen á la calle usen su estandarte, que no es sino un símbolo de ideas y de doctrinas, y no el exponente de toda bandera nacional? Cuando, hace un momento, veía ondear la bandera patria al través de las palabras de Sarmiento y Avellaneda, recordaba que aquellos tenían un concepto pleno de nacionalidad: la preocupación de Sarmiento y de Avellaneda contra lo que se llamaba la colonia extranjera, que no quería dejar fundir definitivamente sus caracteres en la Argentina y que quería substraer al hijo argentino á la obligación de servir á la tierra argentina.... (*Los aplausos impiden oir al orador*).

Aquel era pensamiento protector; aquel era pensamiento inspirador de ideas grandes de gobierno.... Pero el estandarte rojo... Yo no creo en el estandarte rojo, señores diputados! Pero al estandarte rojo, dentro de esta tierra de libertad, como á cualquier otro estandarte de cualquier otra agrupación, no hay razón alguna para fulminarlo y condenarlo, si los hombres que lo pasean creen en él y lo aman. ¿Por qué, en virtud de los amores nuestros, hemos de repudiar y desconocer como posibles amores extraños? (*Muy bien! Muy bien! Aplausos*).

Yo creo, señor diputado por la capi-

tal, que esos grupos socialistas,—no aludo á los anarquistas en este momento, porque están fuera de la ley argentina, —que esos grupos socialistas habían de ganar mucho haciendo sus reivindicaciones al amparo de la bandera nacional, confundiéndose integramente con el pedazo de tierra en que les ha tocado vivir y actuar; creo que sería de menos división, de mayor aproximamiento, y que tendrían mayor posibilidad de éxito en sus reclamaciones, si en vez de querer hacer un islote fueran parte del continente moral argentino. (*Muy bien, Aplausos*).

Pero ¿por qué razón, señor presidente, hemos de impedirles que salgan con su estandarte? Si es ridículo, para ellos la ridiculez; si no es ridículo, ¿en qué es ofensivo ese estandarte?

Yo creo que hay aquí de por medio una amplia cuestión de libertad y una amplia cuestión de gobierno; y en vano he buscado su buena presentación en las palabras del señor ministro del interior, porque habría deseado que con sus palabras se hubiera sentado la más amplia doctrina de libertad relacionada con este complemento: la más estricta sujeción á la ley. Y que sepan una vez por todas esos elementos de discordia, esos elementos de perturbación, esos elementos á veces mal orientados, que pueden conseguirlo todo en esta tierra por la propaganda y la libertad; pero que nunca han de conseguir absolutamente nada ni por el alzamiento contra la autoridad ni contra la organización de esta tierra argentina que se desenvuelve á pesar de todas las propagandas anarquistas, con toda la riqueza que hay en el suelo y en el alma nacional, con toda la fuerza de la ley, inspirada en el alma misma de la nacionalidad al nacer, no con sentimientos de odio, ni con repulsiones mal inspiradas! *(Muy bien! Muy bien!)*

Siento haberme extendido, y concluiré diciendo que mi único pensamiento es éste: que tengan todos mucha libertad en este país y que sepan todos también respetar á sus autoridades, cuya conducta debe ser tan prudente, como descaminada suele ser la inquietud callejera.

Es lo que quería decir. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Ministro del interior — Pido la palabra.

Necesito, señor presidente, decir dos palabras para justificar la actitud del poder ejecutivo, que se ha hecho solidario y responsable de una medida policial.

He dicho incidentalmente...

Sr. Argerich—Yo no deseo hacer un debate sobre cómo se han producido los sucesos; y para no hablar en adelante, haré esto presente: que jamás, para mí,— y he actuado durante toda mi vida en manifestaciones políticas en que ha habido muchas dificultades,—un tiro disparado contra la autoridad puede justificar todo lo que parece haberse hecho, y que no se ha explicado bien aquí.

Sr. Palacios—Muy bien! Muy bien!

Sr. Ministro del interior—Decía, señor presidente, que se ha hecho responsable el poder ejecutivo de una medida de carácter policial. Cuando se han manifestado aquí las dudas respecto del origen legal de esa prohibición policial, se ha dicho: nadie está privado de hacer lo que la ley no prohibe...

Sr. Argerich—Es argumento para otro; no para mí.

Sr. Ministro del interior—Exactamente, señor.

No se trata de un derecho, lo he establecido, determinado en la constitución; ni la constitución habría llegado á eso ni tampoco ley alguna. Porque si hubiera de ser un hecho que derive de la libertad, no hay necesidad de reglamentarlo, porque, como se ha dicho muy bien, la libertad no se reglamenta; lo que se reglamenta es el desorden, cuando se usa mal de la libertad.

Y en cuanto á la bandera roja, yo no estoy preparado...

Sr. Argerich—Es un trapo.

Sr. Ministro del interior—Es un trapo, pero es una bandera.

Sr. Argerich—En este país no hay más que una bandera.

Sr. Vedia—Y lo que se reglamenta es la libertad; el desorden no se reglamenta, sino que se prohibe,

Sr. Ministro del interior—Rectificará su conducta este gobierno, después de la observación del señor diputado.

Que el desorden se prohibe... No es otra cosa en lo que está empeñado el poder ejecutivo, sino en prohibir el desorden.

Yo no quiero disertar sobre banderas; no quiero expresar más de lo que he dicho sobre lo que la bandera roja significa, cuando está enarbolada como pendón de guerra contra el orden existente.

Nadie tendrá derecho de decir que se

limita una libertad pública en este país cuando las naciones más libres de la tierra, por un acto consciente de sus gobiernos y de sus parlamentos, desde hace años vienen prohibiendo que se enarbole por la clase trabajadora, que es distinta de la clase anarquista.

Sr. Palacios—¿Me permite el señor ministro?

Sr. Ministro del interior—Perdóneme el señor diputado. .

Ahí está la Italia. En todos los incidentes producidos en los últimos años motivados por las cuestiones obreras, el punto de resistencia, el toque de clarín, de ese clarín á que se refería el señor diputado por la capital, era la bandera roja: violar la consigna de la policía, la vigilancia del ejército; destruir las vías de los ferrocarriles para que no viva la sociedad, para que se destruya! Una bandera de guerra, una bandera revolucionaria. . .

Sr. Argerich—Me parece que es agrandar mucho las cosas, aplicar todo eso al acto del domingo.

Sr. Ministro del interior—Eso significa aquí; y lo primero que se ha hecho por este gobierno cuando se ha ocupado de las cuestiones relacionadas con la clase obrera, que es muy distinta de aquel partido socialista á quien reconoció personería el señor presidente de la república... (*Murmullos en las bancas*).

La clase obrera llega á cien mil hombres, y los manifestantes del domingo no pasan de tres mil.

Sr. Palacios—Está muy equivocado el señor ministro!

Sr. Argerich—Es un profundo error el del señor ministro, y de muy graves consecuencias para el gobierno nacional encarar esta cuestión con ese criterio!

Sr. Ministro del interior—El criterio lo he establecido con toda claridad: en este país no hay más que un pueblo, y en este país no hay más que una ley; y esa ley ha de regir para todo el pueblo sin distinción de clases ni nombres.

Y cuando hago esta afirmación en nombre del gobierno de que formo parte, quiero decir que en este país no debe haber clases excepcionales, clases con leyes excepcionales, derogatorias de los principios que informan la constitución.

Sr. Palacios—Sin embargo, lo que está haciendo el gobierno es dictar leyes excepcionales para el partido socialista, al que ha reconocido personería el señor presidente de la república.

Sr. Ministro del interior — No conoce el señor dipudo el espíritu del señor presidente de la República: es más socialista que el señor diputado en el concepto gubernamental y más capaz en todas las situaciones de prestar concurso decidido á la clase obrera.

Sr. Palacios—El señor presidente de la república reconoce personería al partido socialista, y el señor ministro se la quita. Quiere decir que hay discordancia de opiniones entre el jefe del poder ejecutivo y el señor ministro.

Sr. Ministro del interior—El señor diputado que ha establecido que son tres los partidos...

Sr. Palacios—No, señor.

Sr. Ministro del interior—O tres agrupaciones.

Sr. Palacios—La unión general de trabajadores, la federación obrera y el partido socialista.

Sr. Ministro del interior—Quiere decir que son tres cosas dintintas, y cuando digo que son tres cosas distintas no cometo un error,

Muy bien; y para llegar á lo de la bandera, yo digo: si la Francia tiene prohibido el uso de esta bandera. . .

Sr. Palacios—La Francia no lo tiene prohibido. En Francia se enarbola la bandera roja.

Sr. Presidente—Permítame el señor diputado, no puede interrumpir.

Sr. Ministro del interior—Invito al señor diputado á que lea una manifestación del ministro del interior en la sesión del 19 de abril, cuando decía que se le había formulado un cargo por haber permitido á unos obreros que enarbolaran esa bandera.

Sr. Palacios—Está permitido como lo prueban los telegramas que leemos á diario en que se anuncia el uso de esa bandera.

Sr. Ministro del interior—Acusándose á la policía, acusándose á la autoridad de que el desorden se había producido precisamente porque se había principiado por permitir que se enarbolara la bandera.

Sr. Palacios—Es lo que yo sostengo, que se permite!

Sr. Ministro del interior—¡Pero, señor! Se acusaba á la policía de que la causa del desorden era porque se había descuidado, permitiendo que se enarbolara la bandera.

En Italia tampoco se permite.

En España, que es también una nación libre y culta de la tierra tampoco se permite.

Sr. Palacios—En España tampoco se prohibe el uso de la bandera.

Sr. Ministro del interior—Se lo afirmo.

Sr. Palacios—Lo afirmo yo también.

Sr. Ministro del interior—Yo creo más en mi afirmación que en la suya.

Sr. Palacios—Y yo en la mía más que en la suya.

Sr. Ministro del interior—No quiero decir una palabra más...

Sr. Argerich—No quiero que discuta conmigo en lo que estamos de acuerdo.

Sr. Ministro del interior—Hay un punto en que no estamos de acuerdo.

No tiene derecho nadie de levantar la voz para decir que falta la libertad en este país porque se prohiba el uso de ese estandarte: No necesito yo para ello sino citar estas tres naciones de la tierra cuyos ejemplos de libertad hemos tomado muchas veces; y si allí se hace esto no hay razón para que con la misma constitución, más ó menos, se nos acuse de que somos retardatarios y enemigos de la libertad.

Sr. Carlés—Porque en ninguna de esas naciones existe el artículo 19 de la constitución nacional, señor ministro!

Sr. Ministro del interior—Y bien, prescindiendo de aquella consideración, y aunque no hubiera estos precedentes, que por lo menos justifican los procedimientos de cualquier gobierno regular, bastaría que supiésemos lo que saben todos los señores diputados: que desde un tiempo á esta parte no hay desorden en esta ciudad culta, en donde tanto ha progresado el buen sentido de su población, en donde las luchas políticas han modificado completamente esas manifestaciones agraviantes de esta misma cultura, no se ha producido, digo, ningún desorden, sino al amparo de esa bandera roja. Luego, podemos decir en conclusión: que la bandera roja en este país, es una causa ó motivo de desorden, y como tal, el poder público está en el deber de prevenirlo y evitarlo. Yo puedo afirmar á la honorable cámara que si el juicio de ella respecto de este punto no se hace sentir en cualquier forma, el poder ejecutivo no permitirá más, en esta ciudad, el uso de la bandera roja como el pendón que haya de presidir las manifestaciones que se hagan contra el orden público. *(Muy bien! Muy bien!)*

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Creo que el poder ejecutivo ha hecho bien y hará muy bien en prohibir el uso de la bandera roja, porque el uso de esa bandera se ha tomado como un símbolo que despierta el odio de las clases trabajadoras contra los que han adquirido fortuna; representa una protesta contra nuestro modo de ser constitucional; representa una protesta contra el derecho de propiedad, y representa, lo que para nosotros es mucho, una agrupación de hombres que quieren suprimir la idea de patria y que van hacia la patria universal.

Pienso, señor presidente, que los estadistas argentinos deben adoptar todas aquellas medidas que tiendan á fortificar el sentimiento de nuestra nacionalidad, que tiendan á impedir el desarrollo de gérmenes que pueden ser funestos para la existencia misma de nuestro país.

Los Estados Unidos de Norte América, cuyo poder de asimilación es tan grande, tan extraordinario, cuidan con mucho celo que estos símbolos fortifiquen el sentimiento de la nacionalidad, y es por eso que en todos los edificios públicos, en todas las escuelas, desde la más humilde hasta la universidad, flota durante las horas de oficina ó de clase el símbolo que representa á la nación norteamericana. ¿Y por qué, señor presidente, habríamos nosotros de permitir que con esta bandera roja se recorran las calles de nuestra ciudad, insultando, como lo han hecho esos manifestantes, á las clases favorecidas por la fortuna, como si aquí la fortuna fuese el fruto de una injusta organización social; como si las fortunas que existen en nuestro país no fueran el resultado del trabajo; como si los burgueses, como les llaman los anarquistas de hoy, no fueran acaso los obreros de ayer, los obreros que no reclamaban ocho horas de trabajo, que trabajaban doce y catorce, que ahorraban para adquirir así la independencia y asegurar el porvenir de su hogar? No podemos permitir que se haga esa campaña de odio contra una parte de la sociedad, nó, señor presidente. Dentro de nuestra organización constitucional todas las ideas pueden triunfar, todas las ideas pueden abrirse camino sin herir á nadie. Que los socialistas argentinos trabajen, en buena hora; que ha-

gan su propaganda en favor de su programa; programa, señor presidente, que no es exclusivamente de ellos; es un programa que deriva de la justicia y de la libertad, á las cuales todos, en esta cámara, estamos sirviendo con desinterés y con abnegación.

Y yo pregunto: ¿cuáles son las reformas sociales que han sido sometidas al congreso y que hayan sido rechazadas, cuando han consultado la justicia y el interés colectivo? Es que aquí no somos representantes de sectas ni de grupos determinados; somos los representantes del pueblo de la nación, que deben consultar el interés del pobre como el interés del rico, que deben buscar la armonía social y no armar á una parte de la sociedad contra la otra. ¿Para qué? Para llegar al régimen de la tiranía, que representa esa bandera roja, en su principio, símbolo de reivindicaciones, cuando ha habido poderes opresores, color de la aurora, decía el señor diputado socialista. No! la aurora es rosada y no roja y debemos tener presente que nuestro país en materia de libertades, no está en la aurora, está en el zénit; está en el año de 1810, y sin embargo, nuestros mayores no soñaron con una bandera roja: soñaron con la bandera azul y blanca; y es con esa bandera noble, viril y de amor, que llamaban á todos los hombres del mundo á habitar este suelo, que nuestro general, el gran general Belgrano, podía escribir este epitafio sobre la tumba de los soldados caídos en Salta y Tucumán: Aquí yacen vencidos y vencedores; porque no había odios en esa alma ni podía haberlos, y no puede haberlos tampoco en los que somos los continuadores de la obra de mayo. El pueblo argentino será grande, será libre, será feliz con las ideas que representa su bandera y no con símbolos de facciones ó sociedades que fomenten el odio y despierten los sentimientos de venganza. No, señor presidente: con justicia y con libertad hemos de llevar adelante á nuestro país y el señor diputado socialista debe convencerse que la gran mayoría del pueblo argentino participa de las ideas llamadas socialistas en cuanto tienden á asegurar el bienestar de todos los habitantes del país, porque ese es el fin de nuestra carta institucional: asegurar el bienestar común. Las dificultades que se crean los socialistas argentinos provienen de los elementos anárquicos, y es sabido, señor presidente, que los Jacobinos siempre concluyen por vencer á los Girondinos, hasta que al fin uno más Jacobino que ellos, un Marat, concluye á su vez con todos. (*Risas*).

Bien, señor presidente: creo que el poder ejecutivo ha hecho bien; que ha consultado los principios de la sociología argentina, que ha tenido en vista, el porvenir de nuestra nacionalidad y que trata por medios prudentes y sabios de prevenir las funestas consecuencias que pudieran derivar de una política que divida en clases al pueblo argentino, que debe continuar siendo uno para alcanzar sus grandes destinos; y en mérito de esto es que estoy de perfecto acuerdo con las medidas adoptadas por el poder ejecutivo.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Sr. Presidente—No puedo concedérsela porque ya ha hecho uso de ella el señor diputado.

Varios señores diputados—Que se declare libre el debate.

Sr. Ministro del interior—¿Si me permite el señor presidente?. .

Por mi parte, creo que ha terminado mi misión; entiendo que no hay nada en discusión y pido permiso á la cámara para retirarme.

—Se retira del recinto el señor ministro del interior.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

He pedido la palabra para hacer notar la precisa circunstancia de que no tenemos nada en debate y que se están discutiendo ideas lanzadas en el seno de la cámara.

Es, por lo tanto, completamente inoficioso que se esté tratando de si se ha de usar una ú otra bandera en estos casos: lo que debía haberse discutido era si estaba bien ó mal dado el decreto, y no es ese el camino ni la forma de discutir la cuestión. Se podría haber formulado un proyecto de ley ó presentado al debate cualquier idea, pero lo que no podemos negar es el perfecto derecho del poder ejecutivo para dictar la reglamentación que dió. (*¡Muy bien!*).

Creo que nadie puede poner en duda si ha hecho bien ó mal. Si tenía algún propósito ó alguna intención, sería otra cuestión. Nosotros no podemos hacer censura en esta forma.

Por consiguiente, creo que dados los informes que el poder ejecutivo ha pro-

ducido ante la cámara, no corresponde otra cosa, después de lo que se ha dicho, que pasar lisa y llanamente á la orden del día. (*¡Muy bien!*).

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

Varios señores diputados—¡Nó, nó!

Sr. Uriburu (P.)—El señor presidente no ha oído que el doctor Argerich ha pedido la palabra...

Sr. Presidente — Sí, señor; pero como ya ha usado de ella no puedo concedérsela, según lo establece el reglamento.

Sr. Uriburu (P.)—Va á hacer una rectificación.

Sr. Argerich—El señor diputado Carbó ha hecho una moción de orden, y yo, que he coincidido con su manera de pensar, iba á apoyarla, agradeciendo de paso al señor diputado por la capital la ayuda prestada á las palabras que yo había emitido hace un momento.

Me he limitado no á hacer una censura, un reproche, sino á manifestar un voto en este sentido: que creo que el país ganaría con no hacer una cuestión de estado por el uso de un estandarte, sin perjuicio de poner buena vigilancia á los socialistas y anarquistas que quieran levantarse contra el poder de la autoridad, y esto sin limitación alguna. La fuerza debe ser prudente y muy tranquila siempre. Esa es mi opinión, en síntesis, sobre el asunto.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Un señor diputado—Debe votarse la moción.

Sr. Vedia—Quizás no hubiera objeto en que usara de la palabra, una vez que el señor diputado Argerich ha hecho la manifestación contenida en su discurso...

Sr. Presidente—Lo que debe votarse ahora es la moción del diputado Carbó.

Sr. Vedia –Precisamente es sobre esa moción que deseo hablar.

La situación actual de la cámara es la misma en que se encontraba al terminar su discurso el señor diputado por la capital doctor Palacios. Después de la palabra de los diputados que han hablado, distintas ideas han sido lanzadas al debate. Muchos de los oradores podrán necesitar, y han necesitado, como el doctor Argerich, rectificar. De manera que no me parece que sea del caso cerrar un debate que se ha iniciado, reconociendo que la observación del señor diputado Carbó hubiera correspondido al iniciarse la discusión...

Sr. Carbó—Es que estaba esperando que se propusiera algo. Tantos hablaron y nadie propuso nada...

Sr. Vedia—Reconozco toda la justicia de la observación del señor diputado, pero pido para los oradores el derecho de rectificar.

Varios señores diputados—Nadie lo niega.

Sr. Vedia—Como puede decirse eso cuando hay una moción para cerrar el debate!

Cuando pidió la palabra el señor diputado Argerich, iba á hacer yo mi observación, pero se adelantó á hablar el señor diputado Palacios.

Sr. Lucero—La cámara tiene el derecho de cerrar el debate en cualquier momento.

Sr. Presidente—La presidencia no puede conceder la palabra á ningún diputado que haya hecho uso de ella, según lo prescribe el reglamento, y así ha procedido.

Sr. Lacasa—Que se vote.

Sr. Presidente—Se va á votar si se pasa á la orden del día.

Varios señores diputados—Que se pase á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio siendo las 6 p. m.

11ª REUNION — CONTINUACION DE LA 6ª SESION ORDINARIA. — MAYO 31 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes.—Acuña, Aldao, Amenedo, Arganarás, Argerich, Astrada, del Barco, Barraquero, Berrondo, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Contte, Correa, Delcasse, Demaría, Domínguez, Elordi, Fonseca, García Vieyra, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luque, Luro, Machado, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Ovejero, Padilla, Palacios, Parera Denis, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, de la Riestra, Roca, Roldán, Romero, Sastre, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela Ortiz, Vedia, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Yofre.—**Ausentes con licencia:** Alvarez (A.), del Carril, Ferrari, Monsalve, Paz.- **Con aviso:** Barraza, Comaleras, Coronado, Dantas, Figueroa, Fleming, García (T.), Garzón, Gutiérrez, Hernández, Luna, Méndez, Olmos, Parera (F.), Robirosa, Victorica, Zavalla.—**Sin aviso:** Alvarez (J. M.), Astudillo, Balestra, Bejarano, Cernadas, Cordero, Crouzeilles, Fonrouge, Godoy, Galiano, Irigoyen, Laferrère, Martínez (J.), Mohando, Peluffo, Rivas, Rodas, Silvilat Fernández, Varela (H.)

SUMARIO

1.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley aprobatorio de un decreto creando **personal supernumerario** en las oficinas de obras de salubridad y de obras hidráulicas.

2.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley disponiendo la ejecución de trabajos de **higienización y profilaxia** en la ciudad de Salta.

3.—Mensaje del poder ejecutivo remitiendo un proyecto de **ley orgánica militar.**

4.—Moción del señor diputado R. S. Domínguez para que se acuerde **preferencia al estudio** del proyecto de ley orgánica militar.

5.—Comunicaciones del senado.

6.—Mociones: 1, para tratar sobre tablas las modificaciones del senado en el proyecto de ley relativo á **perención de la instancia** en los juicios civiles y comerciales; 2, para tratar sobre tablas un proyecto de ley en revisión referente á la construcción de compuertas en el canal de Tuama á Loreto.

7.—Despacho de las comisiones.

8.—Mociones: 1, para tratar con preferencia un despacho relativo á la ejecución de **obras en los puertos de la Capital y de La Plata**; 2, para tratar sobre tablas el despacho de la comision de poderes relativo á la **elección de un diputado** por el distrito de Tucumán.

9. Diversas **peticiones particulares.**

10.—Proyecto de ley, por el señor diputado G. Correa, mandando construir obras de **canalización en el río del Valle,** provincia de Catamarca.

11.—Proyecto de ley, por el señor diputado J. A. Martínez, relativo á **fundación de colonias correccionales.**

12.—Proyecto de ley, por el señor diputado L. Leguizamón, mandando practicar estudios de **canalización en algunos ríos** de la provincia de Entre Ríos.

13.—Proyecto de ley, por el señor diputado M. Carlés, sobre **rehabilitación de comerciantes fallidos.**

14.—Proyecto de ley, por el señor diputado E. Cantón, disponiendo la **supresión del pensionado en los establecimientos de beneficencia.**

15.—Proyecto de ley, por el señor diputado C. Vocos Giménez, derogando el ar-

tículo 554 del Código de comercio, relativo á **seguros de vida.**

16.—Proyecto de ley, por el señor diputado J. J. Silva, disponiendo la **construcción de varias líneas telegráficas** en Corrientes.

17.—Proyecto de ley, por el señor diputado J. A. Martínez, limitando la **facultad de testar.**

18.—Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchon, creando **becas** en varios establecimientos de enseñanza secundaria y especial.

19.—Minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentada por el señor diputado A. L. Palacios, relativa al uso de la **bandera roja.**

20.—**Licencia** al señor diputado Manuel Paz, para faltar á las sesiones hasta el 15 de julio.

21.—Se resuelve acordar **dieta** al señor diputado Antenor Alvarez mientras dure su licencia para faltar á sesiones.

22.—Se señala la sesión del viernes próximo para tratar el nuevo despacho de la comisión de justicia relativo á la reorganización de la **justicia de paz** de la capital.

23.—Sanción definitiva del proyecto de ley relativo á la **perención de la instancia** en los juicios civiles y comerciales.

24.—Indicación del señor diputado Carlés relativa al proyecto de ley autorizando la erección de una **estatua al coronel Dorrego.**

25.—Aprobación sobre tablas de un proyecto de ley en revisión autorizando al poder ejecutivo á construir dos **compuertas en el canal de Tuama á Loreto.**

26.—Discusión del despacho de la comisión de poderes sobre **la elección de un diputado** en el distrito electoral de Tucumán.

1

CREACIÓN DE EMPLEOS

OBRAS DE SALUBRIDAD Y OBRAS HIDRÁULICAS

Buenos Aires, 26 de mayo de 1905.

Honorable Congreso de la nación.

Las nuevas construcciones de obras de saneamiento cuya ejecución se lleva á cabo en virtud de lo que dispone la ley número 4158 y la preparación y estudio de obras, han recargado considerablemente las tareas de la dirección general de obras de salubridad haciendo indispensable el aumento de personal para el regular funcionamiento y atención de esos servicios.

La circunstancia de haberse sancionado el presupuesto de esa repartición para el corriente año en la misma forma que el anterior, esto es, sin tomarse en cuenta ese aumento de servicios, y la consideración apuntada, determinaron al poder ejecutivo á disponer en acuerdo general de ministros de fecha 15 de diciembre pasado la ampliación del inciso 4.º, item 1.º del presupuesto vigente del ministerio de obras públicas en la suma de $ 15.420 m/n mensuales, cuyo gasto se atiende con los fondos del producido de la explotación de las obras de salubridad.

Por análogas razones el poder ejecutivo ha dispuesto igualmente ampliar el personal de la dirección general de obras hidráulicas, lo que representa un mayor gasto anual de $ 61.860 m/n que se atiende con las partidas que el presupuesto vigente asigna para dragado de conservación del puerto de la capital, canales de acceso y Martín García, relleno de los terrenos del puerto, etc., y para cumplimiento de la ley número 4170 cuya ejecución es la que motiva en su mayor parte la necesidad expresada.

En atención á lo expuesto, el poder ejecutivo os solicita la sanción del adjunto proyecto de ley aprobatorio de las medidas adoptadas.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
A. F. ORMA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Apruébase el procedimiento observado por el poder ejecutivo á que se refieren los decretos expedidos en acuerdos de ministros de fechas 15 y 31 de diciembre pasado, por los que se dispone crear personal supernumerario en las direcciones generales de obras de salubridad y de obras hidráulicas.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

A. F. ORMA.

A la comisión de presupuesto.

2

HIGIENIZACIÓN Y PROFILAXIA

EN SALTA

Buenos Aires, mayo 29 de 1905.

Honorable Congreso de la nación.

Al disponerse por acuerdo general de ministros de fecha [illegible] de diciembre del año próximo pasado, auxiliar á la provincia de Salta con la suma de $ [illegible] m/n para abonar los gastos originados en combatir la peste bubónica y realizar algunas obras de higie-

nización y profilaxia en esa ciudad aconsejadas por la comisión técnica especial enviada por el departamento nacional de higiene, se resolvió á la vez que el proyecto de trabajos tendientes á aquel fin, formulado por el ingeniero señor Henry Clement,á pedido del gobierno de dicha provincia, fuera pasado al departamento de obras públicas para que se tomara en consideración dentro del plan de obras de saneamiento que se realizan por la dirección general de obras de salubridad, en virtud de la ley número 4158.

Estudiado debidamente por dicha repartición el proyecto del ingeniero Clement, ésta lo encuentra conveniente del punto de vista de la consecución de los propósitos que se buscan; pero dada la naturaleza de las obras que deben realizarse y el radio que ellas comprenden, no es posible su inclusión dentro de las que se llevan á cabo en virtud de la ley citada, por cuya circunstancia corresponde efectuarlas separadamente.

Teniendo en cuenta que en la actualidad se reproducen los temores que dieron motivo á la preparación del proyecto referido, sería de urgencia ejecutar esas obras, y es á tal efecto que el poder ejecutivo solicita de vuestra honorabilidad autorización para invertir de rentas generales la suma de $ 30.000 m/n.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA
A. F. ORMA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º Autorízase al poder ejecutivo para invertir la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n) en la ejecución de los trabajos de higienización y profilaxia de la ciudad de Salta, proyectados por el ingeniero don Henry Clement.

Art. 2º. Este gasto se imputará á rentas generales

Art. 3º Comuníquese, etc.

ADOLFO F. ORMA.

(A la comisión de obras públicas).

3

LEY ORGÁNICA MILITAR

Buenos Aires, mayo de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

Tengo el honor de elevar el adjunto proyecto de la ley orgánica militar que el poder ejecutivo somete á la consideración de vuestra honorabilidad convencido de la necesidad de dotar al ejército de la nación, de un cuerpo general de disposiciones fundamentales cuyo conjunto lógico y armónico constituya su organización definitiva y que comprendidas en una sola ley faciliten el estudio y aplicación de las mismas.

El presente proyecto de ley orgánica consta de los seis títulos siguientes: *Reclutamiento, Cuadros y ascensos, Retiros, Pensiones, Administración y Justicia militar*, que corresponden á otras tantas leyes especiales ya existentes, que el poder ejecutivo ha considerado indispensable perfeccionar y darles la correlación necesaria á fin de hacer desaparecer de ellas todo lo que pudiera ser contradictorio.

Estando cada uno de los expresados títulos precedido de la respectiva información, el poder ejecutivo cree innecesario entrar en mayores consideraciones sobre los mismos y espera que vuestra honorabilidad, celosa como siempre del bien del ejército, prestará su alta aprobación al adjunto proyecto de ley, de cuya utilidad y conveniencia está penetrado el poder ejecutivo.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA
ENRIQUE GODOY

NOTA—Véase el **Suplemento** al final de la presente sesión, pág. 404.

4

MOCIÓN

Sr. Domínguez—Pido la palabra. Los proyectos de ley que con el mensaje que se ha leído manda el poder ejecutivo, son de carácter urgente. Se puede decir que el ejército está sin leyes orgánicas; las deficiencias de las unas, las contradicciones que existen entre las otras,—porque falta en ellas concordancia, pues no han sido hechas bajo el mismo plan ni en la misma época, —hacen que el ejército sufra sus efectos como si no tuviera leyes constitutivas. Cualquiera que las recorra, encuentra justificada la desorganización en que se halla el ejército.

Las leyes que envía el poder ejecutivo estudian y corrigen los defectos de la ley 4031, que han sido demostrados en la práctica.

Ellas afianzan la disciplina en el ejército, que no existe desde hace tiempo. Por eso son los alzamientos en los cuarteles. Los subalternos creen que no cometen falta, y van luego á acogerse al Código militar, deficiente también, porque no ha defendido la institución sino únicamente las personas, haciendo conmo-

ver la base en que debe descansar el ejército, que es la disciplina.

La ley de ascensos, que cierra el escalafón, evitando esos abusos, y abusos generalmente de las altas esferas, que han producido también la desorganización, por la desconfianza que el subalterno tiene de que no se le ha de hacer justicia, abre también anchos horizontes al joven oficial, dejándole libre el camino hasta llegar á la jerarquía de general, dependiendo esto solamente de su comportamiento y de sus condiciones militares.

Afianzan la disciplina, robusteciendo el comando, para que los jefes superiores decepcionados hoy, no se alejen de las filas convencidos de que el subalterno en cualquier momento puede levantarse en armas y ha de encontrar siempre en los códigos militares un artículo donde salvar su falta.

Da también al poder ejecutivo los medios de hacer justicia, pero justicia en toda su extensión, justicia buena, premiando á los buenos y castigando á los malos, siempre con un absoluto criterio militar, extraño á toda influencia que no sea la misión única que tiene el ejército: la de defender la soberanía nacional.

Yo creo que la cámara debe ocuparse en breve de esta ley; y por eso voy á permitirme pedir á mis honorables colegas que apoyen la moción de que se recomiende urgente despacho á la comisión de guerra en este asunto.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento general, así se hará.

5

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión:

1.° Proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al ministerio de relaciones exteriores y culto por $ 21.187.71 moneda nacional y $ 100 oro para el pago de diversas cuentas.—(*A la comisión auxiliar de presupuesto.*)

2.° Proyecto de ley aprobatorio de un decreto del poder ejecutivo concediendo $ 1500 oro á la "Congregación de nuestra señora de caridad del Buen Pastor".—(*A la comisión auxiliar de presupuesto.*)

3.° Proyecto de ley aprobando los gastos autorizados por el poder ejecutivo para la traslación de los prelados argentinos á Roma.—(*A la comisión auxiliar de presupuesto.*)

4.° Proyecto de ley acordando permiso al señor Remigio E. Gómez para aceptar el consulado de Chile en las provincias de Tucumán y Santiago del Estero.—(*A la comisión de negocios constitucionales.*)

5.° Proyecto de ley acordando permiso al señor Ubaldo Benci para aceptar el consulado de Italia en Tucumán.—(*A la comisión de negocios constitucionales.*)

6.° Proyecto de ley autorizando á la empresa del Central Córdoba para transferir á la "Empresa del ferrocarril Central Córdoba extensión á Buenos Aires, limitada" la concesión la de línea férrea de trocha de un metro, que partiendo de un punto conveniente del ferrocarril Córdoba y Rosario empalme con las vías neutrales de entrada al puerto de la capital.—(*A la comisión de obras públicas.*)

7.° Proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo para mandar hacer el estudio de embalses de agua en la provincia de La Rioja.—(*A la comisión de obras públicas.*)

8.° Proyecto de ley en revisión, autorizando al poder ejecutivo á invertir los fondos de la partida votada para la construcción de una compuerta en la boca-toma del canal de Tuama á Loreto, en la de dos compuertas intermedias en el mismo canal.

9.° Y devuelve, insistiendo en parte de su sanción anterior, el proyecto relativo á caducidad de la instancia en los juicios civiles y comerciales.

6

MOCIONES

Sr. Roca—Hago indicación para que se trate sobre tablas el último proyecto relativo á caducidad de la instancia, que viene en revisión del honorable senado.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar sí se trata sobre tablas el asunto á que se ha referido el señor diputado, una vez terminada la lectura de los asuntos entrados.

—Se vota esta moción y es aprobada.

Sr. Argañarás—Pido la palabra.

El asunto relativo á la construcción de una compuerta en el canal de Tuama á Loreto, de que se acaba de dar cuenta, es sencillo, y por otra parte no es nuevo para la honorable cámara. Se trata de una partida que figura en

el presupuesto de 1905, de cincuenta mil pesos para la obra mencionada. Por los estudios que el poder ejecutivo ha mandado ejecutar, resulta que la suma es insuficiente, porque la compuerta costaría muchísimo más. Pero como medida de defensa, para evitar las inundaciones que se producen periódicamente, amenazando importantes poblaciones y principalmente el pueblo de Loreto, pide el poder ejecutivo autorización para que la partida de cuarenta y cinco mil pesos que ha quedado, después de la inversión que se ha hecho de la suma de cinco mil pesos en los estudios, sea destinada, cambiando la leyenda del presupuesto, á la construcción de dos compuertas intermedias.

Por estas breves consideraciones, hago moción para que este proyecto se trate sobre tablas, una vez terminada la lectura de los asuntos entrados.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

7

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de presupuesto se expide:

1.º en el proyecto de ley aprobatorio de un decreto del poder ejecutivo autorizando el gasto de 200.000 pesos destinados á la provisión de embarcaciones y aparatos de desinfección para el departamento nacional de higiene.

2.º en la solicitud de subsidio presentada por el gobierno de la provincia de Salta.

3.º en el proyecto de ley del señor diputado del Barco, relativo á la inversión de sobrantes del presupuesto escolar, hasta 1903.

4.º en la solicitud de las sociedades anónimas, «Mercado de abasto proveedor» y «La Minorista», relativas á exoneración de derechos de importación para materiales destinados á la instalación de cámaras frigoríficas.

—La de obras públicas:

1.º en el proyecto de ley relativo á la construcción de diversas obras en los puertos de la Capital y de La Plata.

2.º en el proyecto de ley de varios señores diputados, autorizando la construcción de un puerto y obras de defensa en Esquina, provincia de Corrientes.

3.º en el proyecto de ley, autorizando la construcción de obras para la provisión de agua potable á las poblaciones de San Pedro y Lavalle en la provincia de Santiago del Estero.

—La comisión de justicia se expide:

1.º En el proyecto de ley del señor diputado E. Gouchon, relativo á embargos, hipotecas y inhibiciones en los territorios nacionales.

2.º en el proyecto de ley del señor diputado F. J. Oliver, referente á nombramiento de síndicos en las sociedades anónimas.

—La de agricultura: 1.º en la solicitud de Juan L. Lacaze relativa á la instalación de una fábrica de celulosa y materia textil.

2.º En la solicitud de E. Groppi referente á la importación de estorninos.

—La de marina: 1.º en el proyecto de ley del poder ejecutivo, aprobando un contrato para la compra del buque «Le Francais».

2.º En el proyecto de ley autorizando la inversión de 2.000.000 de pesos en adquisiciones navales.

—La de poderes, en el diploma del señor Manuel Martínez, diputado electo por el distrito de Tucumán.

—Pasan á la orden del día los despachos no tratados sobre tablas.

8

MOCIONES

Sr. Demaría—Pido la palabra.

La secretaría acaba de dar cuenta de un despacho de la comisión de obras públicas en un proyecto del poder ejecutivo sobre obras en la dársena norte del puerto de la capital y en el puerto de La Plata.

Entiendo, señor presidente, que se trata de un proyecto fácil, barato y muy urgente, porque tiene por objeto perfeccionar los servicios internos del puerto para realizar en mejores condiciones la exportación de la cosecha del año próximo.

Hago, pues, moción para que ese despacho sea tratado en la sesión del lunes próximo á efecto de que haya el tiempo necesario para que el poder ejecutivo pueda realizar las obras. Y sino pudiera ser considerado en la sesión del lunes, en la primera que la cámara celebre.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Como es de práctica que se consideren siempre sobre tablas los despachos de la comisión de poderes que se refieren á diplomas de sus miembros, hago moción para que la cámara entre á ocu-

parse del relativo á la elección de un diputado por el distrito de Tucumán.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

9

PETICIONES PARTICULARES

—Goldaracena, Sáenz y Cia. solicitan se eleve al 50 por ciento el derecho de importación á los corchos de elaboración extranjera.—*(A la comisión de presupuesto)*.

—Ambrosio D. Fazio solicita modificación á la tarifa de avalúos respecto de las materias primas que emplea en la fabricación de almidones y chuño.—*(A la comisión de presupuesto)*.

—G. Mendesky solicita subscripción á la obra «Manual de higiene militar», por el doctor Benjamín D. Martínez.—*(A la comisión de instrucción pública)*.

—Luis Guerra solicita subscripción á la obra «De Officiis».—*(A la comisión de instrucción pública)*.

—Una comisión de señoras de General Urquiza, solicita un subsidio para establecimientos de educación.—*(A la comisión de presupuesto)*.

—Abelina Villar de Barrionuevo solicita pensión.—*(A la comisión de peticiones)*.

—Las profesoras del jardín de infantes anexo á la escuela normal de La Rioja solicitan aumento de sueldo.—*(A la comisión de presupuesto)*.

—Anastasia F. de Erbeia reitera una solicitud de pensión.—*(A la comisión de peticiones)*.

—Dolores Inzúa solicita pensión.—*(A la comisión de peticiones)*.

—Abelina Romasanta de Segura solicita pensión.—*(A la comisión de peticiones)*.

—Silvestra V. de Rapela reitera una solicitud de pensión.—*(A la comisión de peticiones)*.

10

CANALIZACIÓN DEL RÍO DEL VALLE

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Camara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará construir por administración ó licitación las obras de canalización del Río del Valle de Catamarca, de acuerdo con los planos y presupuesto aprobados por el mismo.

Art. 2.º El gasto de 350.000 pesos, costo aproximativo de la obra, se imputará á rentas generales hasta tanto se incluya en el presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Guillermo Correa.

Sr. Correa—Pido la palabra.

En la sesión anterior entregué en secretaria un proyecto referente á la construcción de obras de canalización en el río del Valle, provincia de Catamarca, y yo mismo pedí que se postergara su presentación á la cámara, á fin de dar preferencia á la interpelación que estaba pendiente.

El proyecto de canalización del río del Valle no es nuevo.

El año 1896 el departamento nacional de ingenieros mandó practicar los estudios respectivos, y en el mes de febrero del año 1897 el presidente del departamento, ingeniero Silveyra, elevó los estudios y planos correspondientes á consideración del poder ejecutivo de la nación. Según esos estudios, las obras estaban calculadas en 318.728, pesos con 41 centavos y había en la tesorería general 105.000 disponibles para realizarlas.

El poder ejecutivo tomó en conocimiento los mencionados estudios y planos, y en su virtud dictó un decreto aprobándolos y autorizando al departamento nacional de ingenieros para proceder á la realización de la obra, é hicieron uso, desde luego, de los 105.000 pesos que había disponibles en la tesorería con este objeto; y lo autorizó, además, para que procediera por administración, en razón de que dada la índole de esta clase de obras dicho procedimiento es el más apropiado para su construcción.

El río del Valle tiene su nacimiento en el macizo de la sierra y recorre treinta leguas más ó menos proporcionando el agua necesaria para la irrigación á numerosas poblaciones escalonadas á uno y otro lado de este río, que viven del cultivo del tabaco, de la alfalfa, de los cereales, de la vid, higueras y naranjos, que es lo que constituye la fuente principal de vida de aquellas poblaciones.

Cuatro departamentos están directamente interesados en esta obra, y aunque hasta ahora no se ha hecho nada en el sentido de mejorar la distribución del agua, el crecimiento continuo que viene experimentando la exportación de frutas despierta naturalmente anhelos

de trabajo, y nos obliga á procurar que los poderes públicos de la nación lleven allí su acción benefactora á objeto de que estos caudales de agua se distribuyan de la manera más conveniente á los fines del mejor aprovechamiento del suelo.

La tierra grasa es allí abundante y la misma agua no es escasa propiamente, sino mal aprovechada. Bastaría observar, para demostrar esto, que en las épocas de crecida del río del Valle, tiene un arrastre de cien y quizás más metros cúbicos por segundo el caudal de agua, el que en las épocas normales se reduce á cuatro, tres y quizás dos metros por segundo. Pero el sistema de distribución del agua es tan deficiente, que se hace necesario, indispensable, la canalización y las compuertas de mampostería para asegurar una distribución regular del agua que permita el mejor aprovechamiento del suelo.

El gobierno de la provincia no ha podido nunca abordar esta obra, en razón de que la renta de que dispone es completamente escasa.

Estas obras, heredadas de la época de la conquista y que hoy se encuentran en el mismo estado que entonces, ocasionan grandes sacrificios para su conservación, los que, por otra parte, no contribuyen en manera alguna á mejorar el sistema de distribución del agua.

Las tomas de agua, que están hechas en el lecho del río con fondo de arena, ramas y piedra, son generalmente arrastradas por las mismas corrientes de las aguas, cuando no son modificadas cavilosamente por los interesados, que naturalmente anhelan tener siempre mayor volumen de agua para el regadío de sus tierras. Esto produce á menudo perturbaciones graves, que dan origen á medidas de carácter administrativo y judicial, cuando no á lances personales que se ocasionan en el terreno mismo entre las partes interesadas que van á discutir el mayor ó menor caudal de agua que á cada uno le corresponde. La representación de mi provincia no hace este pedido fundada tanto en la justicia que la acompaña para merecer de los poderes públicos de la nación la protección que se le debe; se funda más en el principio de equilibrio y de prosperidad igual que debe haber en todo país, porque es el ideal de las conveniencias generales. El profético vaticinio de Juan Bautista Alberdi está cumplido con exceso: la capital de la república contiene el quinto de la población del país y probablemente los tres quintos de la riqueza nacional.

Todo el norte del país vegeta á la espera de la acción estimulante que vaya á impulsar el desarrollo de su riqueza, riqueza que existe y probablemente en abundancia, esperando sin duda no sólo las obras que han de fomentar su desarrollo, sino los capitales que son su primero y natural vehículo.

Entonces, siguiendo un plan que podría calificarse de economía nacional, es oportuno contribuir á que las provincias del norte realicen estas obras que fomentan su agricultura y por ende su engrandecimiento. El proyecto que presento autoriza en el primer artículo que las obras se lleven á cabo por administración ó por licitación; y en esto no se hace más que seguir el mismo consejo que ha adoptado el ministerio de obras públicas; y en cuanto á la cantidad que en él se establece, desde que hace ocho años próximamente se calculó en 318.000 pesos, he creído prudente fijarla en 350.000, con cargo de que si sobrase alguna parte después de ejecutadas las obras, se devuelva al tesoro nacional el excedente.

Por estos breves fundamentos, me permito pedir á mis honorables colegas, ya que no me atrevo á solicitar que este proyecto sea tratado sobre tablas, que presten su apoyo para que pase á la comisión respectiva.

—Apoyado, pasa á la comisión de obras públicas.

11

COLONIAS CORRECCIONALES

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo procederá á la fundación de las colonias correccionales, de ambos sexos, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.º Estas colonias se fundarán en los territorios nacionales, y á ellas se mandarán los penados de toda la república, para ser destinados á trabajos adecuados á su respectiva edad, sexo y condiciones.

Art. 3.º La administración y gobierno de cada colonia estará á cargo de un director, el cual tendrá bajo sus órdenes todo el personal civil y militar que sea necesario; y des-

empeñará sus funciones con arreglo á esta ley y á los reglamentos que dicte el poder ejecutivo.

Art. 4.º Todo penado que trabaje en estas colonias devengará un sueldo, del cual se le descontará una parte para costear su vestuario y alimentación. El excedente se depositará en el Banco de la nación para serle entregado el día de su salida.

Art. 5.º El penado que durante un año observase buena conducta, tendrá derecho á salir del cuadro de penados, pero continuará en la colonia hasta cumplir el tiempo de la condena ó alcanzar indulto.

Art. 6.º El penado que cumpliese su condena ó fuese indultado, podrá continuar en la colonia como contratado ó trabajar por su cuenta. En tal caso se le proporcionará lo necesario, cuyo importe amortizará con el producto de su trabajo.

Art. 7.º Cuando la prosperidad de las colonias lo permita se irán formando centros de población, en los territorios nacionales inmediatos, dando preferencia á los ex-penados para la adquisición de la tierra.

Art. 8.º Anualmente cada director de colonia presentará una memoria al ministerio del interior, dando cuenta del estado en que se encuentra cada una y agregando todas las observaciones que le sugiera la experiencia respecto de los penados en lo que se refiere á su mejoramiento ó su inadaptabilidad á la vida social.

Art. 9.º Queda facultado el poder ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de esta ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Juan Angel Martínez.

Sr. Martínez (J. A.)—Señor presidente.

Este proyecto, con algunas modificaciones, es el mismo que presenté en las sesiones de 1902.

Me resuelvo á reiterarlo porque fué despachado favorablemente por la comisión de justicia, y pasado á la orden del día.

En síntesis, creo que constituye una iniciativa,—que merece discutirse,—tendiente á resolver el grave y oscuro problema de la criminalidad.

Por medio de leyes represivas no se ha podido encontrar ninguna solución. Jamás sus preceptos han determinado la regeneración de un solo individuo, ni ejercido la menor influencia en la disminución de la criminalidad.

En cambio, la nueva orientación del espíritu humano es en el sentido de aproximarse á la solución ansiada, por medios científicos, aprovechando las lecciones de la experiencia.

Los hechos conocidos parecen demostrar que el cambio de vida y de ambiente, físico y moral, son factores que determinan modificaciones importantes en el carácter y las condiciones de los individuos. Las colonias en comarcas lejanas y los patronatos para los ex-penados, no solo evitan reincidencias sino que transforman al delincuente en un elemento social provechoso y útil.

Féré, cuya autoridad científica no es discutible, ha escrito páginas admirables para demostrar que las penas no corrijen ni modifican á los degenerados; y que así como el crimen y la locura evolucionan paralelamente, el tratamiento de los criminales y de los locos ofrece analogías muy apreciables.

El Open Door que tan admirables resultados nos está dando para el tratamiento de los locos, parece la fórmula destinada á reemplazar el calabozo, en que hoy se esterilizan los delincuentes sin beneficio para la sociedad, ni para la moral, ni para la ciencias.

Estas analogías, según Féré, pueden talvez indicar la orientación de una evolución natural, hacia la solución del problema.

Tales son los fundamentos del proyecto.

—Pasa el proyecto á la comisión de justicia.

12

CANALIZACIÓN DE RÍOS
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para mandar practicar estudios de canalización para habilitarlos á la navegación, de los ríos Gualeguay, Las Conchas y Feliciano, en la provincia de Entre Ríos, y el Guayquiraró que la separa de Corrientes.

Los estudios del Gualeguay se dividirán en dos secciones, la 1.ª desde puerto Ruiz hasta frente á la ciudad del Rosario en el departamento del Tala y la 2.ª hasta un punto conveniente en el departamento Villaguay —los estudios del río de Las Conchas (departamento Paraná) se harán hasta el paso de la Picada, si no fuera posible en mayor extensión. Los de los ríos Feliciano y Guayquiraró en la extensión en que se presten á la navegación.

Art. 2.º Los gastos que demande la ejecu-

ción de la presente ley se harán de rentas generales imputándose á la misma mientras se incorpora al presupuesto.

Luis Leguizamón.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra

Entre los distintos problemas que hay que resolver en beneficio de la producción nacional, factor importantísimo de riqueza y de población, considero que no hay otro más importante y acaso ninguno más urgente que el de las vías de comunicación fáciles, con su complemento necesario de puertos en condiciones de responder á esta imperiosa necesidad: el abaratamiento de los fletes.

Hasta ahora, ha recaído con preferencia la atención de los poderes públicos en las vías férreas. A los ferrocarriles se deben indudablemente grandes mejoras en la república: el ensanche de la producción, el aumento de la población; y ellos han llevado al interior del país la vida y la actividad á aquellas poblaciones que vivían penosamente, á distancia del litoral, sin salida y sin medios de riqueza se puede decir. Pero los ferrocarriles no son suficientes á responder á todas las necesidades del tráfico y sobre todo al abaratamiento del flete y de la producción nacional, sobre todo cuando se trata de productos de mucho volumen y generalmente de poco valor.

Inspirándome en el ejemplo de otras naciones,—como Alemania, Francia, Inglaterra y sobre todo Estados Unidos que á pesar de sus portentosas vías férreas no han descuidado nunca los canales; como el Canadá, por ejemplo, que con 30.000 kilómetros de ferrocarril tiene invertido más de cien millones de pesos oro en canales de navegación,—he creído que era llegado el momento de que nosotros nos preocupáramos de aprovechar nuestras corrientes de agua, de hacerlas navegables.

Tenemos alrededor de 18.000 kilómetros de vías férreas que le cuestan á la nación más de 150 millones de pesos oro, entre lo que ha invertido en la construcción de sus líneas propias, que apenas alcanzan á dos mil kilómetros, y lo que se ha pagado por garantías y primas; y entre tanto, hemos descuidado completamente, hasta hace algún tiempo, todo lo que se refería á nuestras vías fluviales; y digo hasta hace poco tiempo, porque recién ha recaído la atención sobre la limpieza de los grandes ríos, para facilitar los pasos malos de la navegación, sobre la construcción de puertos en los mismos, etc; pero los ríos interiores están completamente descuidados.

Yo aspiro, señor presidente, á que el proyecto que he tenido el honor de presentar sea ley en breve tiempo, para que se hagan los estudios sobre la navegación de los ríos mencionados en el proyecto. Fácil me parece, pues he consultado la opinión de algunas personas, entre otras la de mi honorable colega de comisión el diputado Romero, que conoce algunos de esos ríos, como el Gualeguay que es el más importante y el que recorre más extensión, y su opinión es favorable á la facilidad de las obras necesarias para adaptarlos á la navegación. Recorren todos esos ríos una extensión cultivada, con deficientes medios de comunicación.

Pero no quisiera solamente que el proyecto se convirtiera en ley sino también ver navegables esos ríos en breve tiempo. Mis anhelos se extenderían á un poco más allá: á que estas iniciativas sirvieran de estímulo para que el país aprovechase todas las corrientes de agua que tiene, se hicieran los estudios de ellas y se entregasen á la navegación, en la seguridad de que en esta forma se fomentaría el progreso de la producción y el aumento de la población, porque todavía es una verdad de actualidad aquella máxima de Alberdi, que excuso repetir, pues todos los señores diputados la conocen.

Con estos anhelos, señor presidente, entrego el proyecto al estudio de la honorable cámara, y pido el apoyo necesario para que pase á comisión.

—Apoyado, pasa á la comisión de obras públicas.

13

REHABILITACIÓN
DE COMERCIANTES FALLIDOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Gozarán también del beneficio de la rehabilitación, los comerciantes no inscriptos siempre que los fondos de la masa alcancen para el pago íntegro de los créditos,

ó hubieren obtenido carta de pago de los acreedores.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

M. Carlés.

Mayo 29 de 1905.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Consecuencia de hábitos anacrónicos es el caso siguiente, que la cultura de nuestra legislación requiere que sea reparado inmediatamente.

Se trata de un comerciante que declarado en quiebra, puede el concurso satisfacer todos sus créditos, ó bien obtener cumplida carta de pago de los acreedores. Si este comerciante ha omitido la formalidad de inscribirse en la matrícula respectivo, nunca podrá gozar de los beneficios de la rehabilitación, es decir, de ejercer la administración de los bienes de sus propios hijos, de la sociedad conyugal, ser testigo ó ejercer otras funciones análogas de la vida civil.

Para que se vea la moralidad del caso, quiero presentar la cuestión bajo otra faz completamente distinta: el de un comerciante inscripto y declarado en quiebra. Su concurso es un desastre, sus acreedores no reciben ni medio, y lejos de obtener carta de pago, es objeto de continuas acusaciones en los juzgados del crimen, que le confirman la quiebra fraudulenta y el condigno castigo. Este comerciante, por el hecho de estar inscripto, mereceriá los honores de la rehabilitación; y por consiguiente, después de haber burlado á la sociedad y á sus acreedores, podrá gozar de todos los futuros beneficios del comercio legalmente autorizado.

Esta situación no debe subsistir; no puede el criterio humano, sin claudicar los principios de justicia y razón, equiparar los efectos de la desgracia de un inocente á las maliciosas previsiones de un culpable. Por eso es que nuestros tribunales se han preocupado de buscar el medio de facilitar á la justicia su vindicación y este medio no se ha podido encontrar en la ley vigente. De ahí el motivo de la presentación de mi proyecto, que cuenta en su favor con los precedentes de la legislación inglesa, suiza y alemana, en las que se establece que el comerciante no inscripto es condigno de una pena de multa y de la prohibición de usar marcas de fábrica ó de comercio para distinguir sus productos. Creo que es necesario ir paulatinamenreformando nuestra legislación para evitar las consecuencias de la época fatal á que me he referido en el preámbulo de esta exposición. Sobre todo la constitución que ampara la libertad de comerciar, aunque sea subordinada á las leyes que reglamenten su ejercicio; esta reglamentación no puede alterar aquel derecho, decretando la muerte civil de un comerciante.

Por estas razones, ruego á la honorable cámara se sirva prestar el apoyo reglamentario, y á la comisión el pronto despacho del asunto, que producirá efectos benéficos.

—Suficientemente apoyado, pasa el proyecto á la comisión de códigos.

14

SUPRESIÓN DEL PENSIONADO
EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente ley queda suprimido el pensionado en los establecimientos de beneficencia nacionales y municipales de la capital federal.

Art. 2.º Los actuales pensionistas podrán continuar en carácter de tales hasta su completa curación.

Art. 3.º Las camas y secciones de los pensionistas serán destinadas como las del resto de los nosocomios para los pobres que las soliciten.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

E. Cantón.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

No le voy á quitar á la honorable cámara ni cinco minutos, de los quince que me autoriza á usar el reglamento para mi exposición.

No es la primera vez, señor presidente, que el espíritu que funda el proyecto cuya lectura acaba de escuchar la honorable cámara, ha preocupado mi atención.

El año próximo pasado, tuve la fortuna de proponer á la facultad de medicina la supresión del pensionado en el hospital de clínicas que ella dirige. Este pensamiento, fué aceptado por unanimidad y llevado á la práctica.

Con ello han ganado los pobres del

municipio de Buenos Aires pues tienen mayor número de camas á su disposición, y ha ganado también la enseñanza, porque tiene mayor número de casos á su estudio.

He creído que las buenas razones que hubieron para tomar aquella medida respecto del hospital de clínicas; existen hoy, y que la medida debe hacerse extensiva á todos los establecimientos análogos, nacionales ó municipales de la capital federal.

Los hospitales, según el concepto antiguo, diré, eran considerados como establecimientos que levantaba la beneficencia pública ó privada para socorrer al desgraciado, al doblemente desgraciado: por cuanto á la desgracia de su pobreza, tenía que añadir todavía la más seria de una enfermedad accidental. Iba á las puertas de estos establecimientos, y ellas se abrían, por la misma razón que se abre nuestro bolsillo, para extender el óbolo á la mano que nos demanda una caridad por el amor de Dios.

Pero en el concepto moderno, estos establecimientos de beneficencia, no son ya considerados por los sociólogos como casas donde se dispensa únicamente la más sublime de las virtudes: la de la caridad. Los hospitales ó casas de sanidad, como debieran llamarse con mayor propiedad, son institutos que levanta el estado para crear una especie de seguro contra la enfermedad del obrero, del proletario, de aquél que da á la sociedad y á la nación todo lo que puede darle: su trabajo físico, sus fatigas y hasta su desolación, en la imposibilidad de poder ahorrar nada para el caso desgraciado y casi seguro de una enfermedad ó de un accidente. De tal manera que cuando un pobre obrero ocurre en demanda de una cama á un hospital, no va, como el pobre mendigo, suplicando una caridad por el amor de Dios, sino que va á pedir algo que le corresponde, á ejercitar un derecho perfectamente legítimo (*¡Muy bien!*) á pedirle á la nación que le ceda esa cama, puesto que así como él ha contribuido con su trabajo diario, con la exposición de su vida á levantar palacios, á darnos buenos pavimentos y á permitirnos la vida cómoda y holgada á aquéllos que tenemos la suerte de no ser tan pobres como él, el estado con sabia y humanitaria previsión debe asegurarle una cama para el día que pierda el equilibrio en un andamio ó la rueda de una máquina mutile uno de sus miembros! (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*).

Y digo esto, señor presidente, con profunda convicción, pensando con los sociólogos modernos sobre los derechos del obrero y del trabajador, y sin pretender, por cierto, invadir los simpáticos dominios de mi distinguido colega el representante del partido socialista en esta cámara. (*Risas*).

Como quiera pues que se mire el problema, ya sea considerando los hospitales como simples institutos levantados por la caridad pública, ó como casas de sanidad, levantadas previsoramente por los gobiernos para garantir al obrero en sus horas de desgracia, esas camas no pueden ser ocupadas por pensionistas. El pensionista tiene á su disposición los hoteles y todas las casas de sanidad, tiene las facilidades que dan los recursos pecuniarios. (*¡Muy bien!*) De manera que si los miramos como establecimientos simples de beneficencia, desnaturalizamos la caridad desde el momento que dejamos ocupar la cama por el que puede pagar; y si los miramos con el concepto moderno, despojamos al obrero de su legítimo derecho, consintiendo que vaya á ocupar una cama aquél para quien no ha sido creada. En uno y otro caso, señores diputados, el pensionado debe desaparecer: es anticaritativo ó importa un despojo, y en todo caso es inmoral. (*¡Muy bien!*)

Estas son las razones que he tenido para presentar el proyecto. Si la cámara cree que son bastante claramente expuestas y que el asunto es suficientemente sencillo para que pueda ser tratado sobre tablas...

Sr. Demaría—Hago moción en ese sentido.

Sr. Cantón—Muchas gracias.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

15

MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE COMERCIO

SEGURO SOBRE LA VIDA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º—Derógase el artículo 554 del Código de comercio.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

C. Vocos Giménez.

Sr. Vocos Giménez—Señor presidente.

La disposición de la ley de comercio, que se pretende derogar con el presente proyecto, sanciona la nulidad del contrato de seguro sobre la vida cuando al asegurado se le castiga con la pena de muerte, ó cuando pierde su vida en un desafío ó empresa criminal ó se suicida.

Creo, señor presidente, que una prescripción semejante es una de las tantas anacrónicas que figuran esparcidas en nuestros códigos, ya sean de fondo ó de forma, y que, siendo un exceso de legislación caen bajo la censura del aforismo latino *summum jus, summa injuria*, máximum de derecho, máximum de injusticia; estando, por esta misma razón, destinadas á desaparecer del cuerpo de nuestras leyes para dar paso á disposiciones más prácticas y más en armonía con el espíritu liberal que día á día se acentúa en las legislaciones de los países más adelantados, por conquistas graduales y sucesivas.

¿Qué es el seguro considerado en sus lineamientos generales? La ley lo define: un contrato por el cual una de las partes se obliga, mediante cierta prima, á indemnizar á la otra de un perjuicio que podría sufrir por un acontecimiento incierto; y desde que la vida puede ser objeto de este contrato, es el caso de examinarlo bajo esta faz, para deducir que el artículo 554 del Código de comercio entraña una verdadera injusticia hacia personas que, ante las más elementales reglas de imputabilidad moral ó penal, no se las puede responsabilizar de actos extraños.

El contrato de seguro de vida está destinado, por su propia naturaleza, á producir sus efectos después de la muerte del asegurado, es decir, entre los herederos de éste ó la persona en beneficio de quien aseguró su vida y el asegurador. Supóngase que el asegurado se ha suicidado, por ejemplo, que es uno de los casos, y el más grave, que enumera el código.

¿Qué razón legal existe para que los herederos de éste sean privados del importe del seguro que legítimamente debiera corresponderles si la muerte de aquél se hubiera producido en otra forma? Se dirá que una muerte voluntaria, aunque impuesta como único remedio á sufrimientos incurables, si bien escapa á la sanción de la ley positiva, ofende la moral y que ninguna relación jurídica puede fundarse en causas inmorales. Perfectamente; si bien esto es exacto, aunque no en todos los casos, debe tenerse presente que aquí, el autor del acto inmoral, el que ha faltado á sus deberes, ha desaparecido ya y que es una temeridad hacer pesar sobre extraños, sobre la familia, las consecuencias de esa falta ¿En virtud de qué principio, ni en lo moral ni en lo material, puede arrojarse sobre los herederos las consecuencias de un acto voluntario, imputable sólo al causante?

Y si fuera legítimo castigar en el heredero al suicida privándolo de la prima del seguro contratado en su beneficio, por el hecho del suicidio del asegurado, por qué no se le despoja de un campo, de una casa, ó de un depósito bancario que también, supongamos, son bienes dejados por el causante? ¿Acaso la esposa afligida por la desaparición violenta de su esposo; la hija desesperada ó la madre inconsolable y aturdida no están ya bastante castigadas por el hecho en sí, para que venga, á más, la ley, la ley sabia, con tufo colonial, á acrecentar su desgracia privándolas de una suma que es, quizá, el único recurso para escapar de la miseria?

¿No es preferible y mas humano que el importe de la prima del seguro de un suicida, disputada generalmente á compañías extranjeras y usurarias, se destine á librar del vicio á una familia desamparada, antes que vaya con las ingentes sumas recogidas en el país á embellecer las capitales europeas con suntuosos edificios ó á traducirse en vías férreas en el extranjero?

No es justo, pues, que los herederos sufran las consecuencias de un acto inmoral que ellos no han realizado, y al cual son perfectamente extraños.

Y lo que se dice de los herederos del suicida, es aplicable, con mas razón, á los herederos de aquel que ha perdido su vida en un duelo, ó en cualquier accidente de los que la ley, en sus términos generales, califica de criminal, ó cuando se imponga al asegurado la pena capital.

Debemos tomar el ejemplo de las naciones mas adelantadas que la nuestra, donde una legislación liberal es fuente permanente de prosperidad y de engrandecimiento.

En los Estados Unidos, por ejemplo, que es el país donde el contrato de seguro ha llegado á su período de mayor florecimiento, no se anula el pago de

la prima por las causas que dejo reseñadas. Allí, procediendo con el espíritu práctico que caracteriza á los pueblos sajones, no se encuentra razón para privar á los beneficiarios de las pólizas de las ventajas de un contrato servido por el causante, por el hecho de que éste desaparezca en tal ó cual forma. Y las compañías norteamericanas en los casos como estos, en que la ley argentina vicia de nulidad el contrato del seguro, reconocen su validez en los Estados Unidos renunciando voluntariamente á las ventajas que la nulidad, establecida por la ley argentina les crea.

Y si, no obstante estas sanciones penales de la ley mercantil argentina, los contratantes aseguradores que son los que soportan los perjuicios en los casos de producirse los riesgos amparados, renuncian voluntariamente á tales excepciones legisladas en su favor, es la oportunidad de pensar en la derogación de la ley por ser innecesaria y perjudicial.

Debo hacer notar, señor presidente, que, hace cinco años, durante el ministerio del doctor Magnasco, se intimó á varias compañías de seguros de vida eliminaran de sus pólizas las claúsulas en que se obligaban expresamente á indemnizar la pérdida de la vida aunque los asegurados fallecieren por alguna de las causas que enumera el artículo 554 del código, lo que revela una tendencia hacia la cual debe orientarse la legislación. Si se prescinde de la costumbre y se pretende únicamente fundarse en cálculos racionales, la legislación será equivocada, porque la sociedad no se produce en sus manifestaciones de una manera caprichosa sino obedeciendo á reglas preexistentes que la van guiando en el camino de su mejoramiento y que el legislador no hace otra cosa sino descubrir y constatar incorporándolas á los códigos como principios generales á observarse.

Cuando el legislador haya hecho desaparecer de nuestra leyes ciertas disposiciones verdaderamente anacrónicas, hijos ó resabios de prejuicios de una época pasada, se habrá dado un gran paso en el camino del perfeccionamiento de nuestra legislación, que por este medio necesita amalgamar para el país todos los elementos cultos que nos llegan de todas partes del mundo al amparo de nuestras instituciones y principios liberales.

A este fin tiende el pequeño proyecto que dejo fundado de un modo breve.

—Pasa el proyecto á la comisión de códigos.

16

LÍNEAS TELEGRÁFICAS EN CORRIENTES

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo hará construir é instalar en la provincia de Corrientes las líneas necesarias para unir por telégrafo á Concepción con San Miguel, á San Miguel con Loreto, á Loreto con Ita-Ibaté, á Sauce con Esquina y á San Roque con Nueve de Julio.

Art. 2.º Para dar cumplimiento al artículo primero, autorízase el gasto de 80.000 pesos, que se hará de rentas generales, con imputación, por iguales partes, á los presupuestos de 1906 y 1907.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Juan José Silva.

Mayo 31 de 1905.

Sr. Silva—Señor presidente: Este proyecto es complementario del que tuve el honor de presentar en junio de 1902; fué ley ese mismo año, entrando, en parte, en ejecución en los subsiguientes de 1903 y 1904 y cuyo completo cumplimiento se efectuará en el transcurso del actual. Por él, se provee la conclusión de la red telegráfica en mi provincia, tan necesitada de este medio de comunicación, que en algunos de sus centros de actividad, producción y riqueza pastoril más importantes, es todavía—¡mal pese á quienes tenían el deber de no descuidar la difusión de este instrumento de progreso!—como visión fantástica este, ya en otras regiones del país, vulgarizado y viejo telégrafo. La arcaica providencia del antiguo Alto Perú—el chasque—lo substituye aún.

Que la nación ha andado retardada en la atención de este servicio público en la provincia de Corrientes, se justificaría plenamente con solo establecer estos antecedentes: en 1871 se inauguró el telégrafo en aquella provincia con 400 kilómetros de línea y desde entonces hasta 1892 se construyeron solo 1.247 kilómetros, es decir, menos de 68

kilómetros por año. Tan magno esfuerzo exijía alguna compensación reparadora y se excogitó la más fácil, si bien que la más agraviante para el progreso general: no se hizo nada, no se adelantó un kilómetro más de línea telegráfica durante diez años, hasta 1902, en que me fué dado interrumpir el dilatado descanso en este asunto. De ese año al presente, se han construído ya 155 kilómetros y dentro del que corre se construirán los 170 que aún faltan para dar cabal ejecución á la ley que he mencionado.

Para no abarcar demasiado, con riesgos para la eficacia en la realización de un pensamiento práctico, adrede excluí del proyecto de 1902 las líneas que servirían á completar la red telegráfica en Corrientes, cerrando circuitos, reforzando líneas existentes y dando comunicación entre sí á las ciudades y pueblos cabezas de departamentos y á poblaciones de no igual importancia que aquellos, pero que son centros de atesonado trabajo, de prosperidad incipiente y de porvenir seguro, con poco que el estado los estimule, ayudándolos discretamente á ir adelante.

Es, pues, oportuno completar la obra iniciada y á eso tiende el proyecto de que ha dado lectura la secretaría. Las nuevas líneas, las proyectadas ahora, tienen una longitud aproximada de 261 kilómetros y servirían para poner en comunicación á las oficinas del norte y centro de la provincia, con las otras dos líneas sobre los ríos Paraná y Uruguay, acortando de esta manera el tiempo de transmisión, y cerrando, al mismo tiempo, un circuito muy importante.

El simple enunciado neto de estos hechos, me parece que basta para descubrir su propia naturaleza; y exponer aquel, es fundar, entonces, este proyecto.

Así lo entiendo y no añado más que lo indispensable para solicitar sea apoyado, á fin de que la comisión respectiva —la de obras públicas—pueda concederle la atención que consagra á los asuntos destinados á su estudio.

—Pasa el proyecto á la comisión de obras públicas.

17

LIMITACIÓN Á LA FACULTAD DE TESTAR

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc,

Artículo 1.° Desde la promulgación de esta ley ninguna persona podrá otorgar testamento en artículo de muerte, ni después de cumplidos los setenta años.

Art. 2.° Esta disposición será extensiva á todos los actos de última voluntad celebrados fuera del país.

Art. 3.° No podrán adquirir por testamento, donación ó legado las iglesias, las corporaciones religiosas, ni las personas de ambos sexos que se dediquen al servicio del culto.

Art. 4.° Quedan derogadas las disposiciones del Código civil en cuanto se opongan á la presente ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Juan Angel Martínez

Sr. Martínez (J. A.)—Señor presidente:

La experiencia enseña que al tiempo de morir se debilitan las energías morales al par de las energías físicas. Es muy común el fenómeno de las claudicaciones, efecto de la debilidad del espíritu y de las supersticiones que suelen hacer su aparición en esa hora solemne, en que se abandona la vida para entrar en las regiones del eterno misterio.

Algo semejante sucede á una edad avanzada, cuando se presiente un fin próximo; y cuando el espíritu, cansado de las luchas por la vida, se dispone al eterno reposo.

En esas condiciones fácil es la sugestión interesada, y la desviación de la voluntad de la senda de la justicia y del deber.

La coacción moral, ejercitada por los que especulan sobre la debilidad del presunto autor de la herencia, produce por lo general sus efectos; seguros y funestos.

Estos hechos son susceptibles de engendrar inmoralidades ó crímenes; y es un deber de previsión evitar que se produzcan.

El propósito fundamental de la ley que propongo podría ser burlado, llevando al extranjero á los presuntos testadores, y arrancándoles cláusulas testamenta-

rias, contrarias á su espíritu y á su letra. Esto queda evitado no reconociendo valor jurídico á esos actos, en cuanto afecten bienes raíces situados en la república.

Hay un principio de jurisprudencia universal que se conoce con la fórmula de *lex rei sitoe*; en virtud del cual sólo el soberano de un país puede dictar leyes relativas al dominio de bienes raíces, situados en su territorio.

Así los actos jurídicos otorgados en el extranjero, respecto de inmuebles, situados en nuestro territorio, deben ajustarse á nuestras leyes sobre los modos de adquirir, ó trasmitir su dominio. En caso contrario nuestros tribunales no pueden reconocerles efectos jurídicos.

Esta doctrina está sostenida por Fiore por Aubry y Rau y por Story.

Las razones que aconsejan no reconocer capacidad para adquirir por testamento, donación ó legado á las iglesias, conventos ó personas con órdenes religiosas, son bien obvias.

Todas estas entidades no son en realidad personas del derecho, sino por una ficción absurda.

Ante todo no son elementos de producción, en el sentido económico. Las iglesias y cosas del culto no pueden estar en el comercio: no pueden circular en las transacciones, ni servir de base al crédito.

Los sacerdotes, las monjas, los frailes, no pueden formar hogares; no pertenecen á la familia; no pueden tener descendencia legal; luego no hay justicia ni conveniencia social en permitirles que acaparen bienes. Sería un odioso privilegio permitirles que puedan ser declarados herederos, mientras permanecen ajenos á la vida del mundo.

Por lo demás, es bien conocida la tendencia del clero católico á convertirse en fuerza política militante.

Las congregaciones que se han diseminado por la tierra, tratando de monopolizar la educación; las cofradías, las hermandades, las misiones, todos esos enjambres de gente de sotana ó de hábito, que lleva la cruz en una mano y en la otra una bolsa para recoger el óbolo del creyente, son las legiones que salen del Vaticano con el propósito de conquistar el mundo y someterlo á su dominación.

En estos momentos el Vaticano redobla sus esfuerzos para librar la gran batalla definitiva. Siente que su poder vacila, que la fe irracional tiende á desaparecer, que la investigación científica ha herido de muerte todos los dogmas, proclamando la soberanía de la razón, y el examen libre como criterio de verdad.

A nosotros se nos habla de la tradición, de las creencias puras de nuestros mayores, de su fe religiosa, mezclada á todas las peripecias de una lucha homérica para conquistar la independencia.

Yo no hago alarde de descreimiento, ni es mi ánimo burlarme de los que creen. Pero no creo en ese Dios de las batallas que invocan todos los que van á matarse brutalmente, tanto en las guerras de pillaje y de conquista, como en defensa de la libertad.

Respeto las creencias ajenas porque juzgo que la conciencia es un santuario donde nadie tiene el derecho de penetrar; rindo el culto debido á los héroes de la revolución emancipadora, pero creo que todo eso no puede ni debe influir en el ánimo de los hombres de gobierno al discutir y resolver problemas sociales.

—Pasa el proyecto á la comisión de códigos.

18

CREACIÓN DE BECAS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Créanse dieciocho becas destinadas á costear estudios en el colegio nacional y escuelas de comercio é industrial de la capital de la república á alumnos provenientes de las escuelas primarias de los territorios.

Art. 2.º Las becas que se establecen en el artículo anterior serán distribuidas de esta manera:

Pampa Central	6
Río Negro	1
Chubut	2
Santa Cruz	1
Tierra del Fuego	1
Misiones	4
Chaco	2
Formosa	1

Art. 3.º Fíjase en sesenta pesos moneda nacional la asignación acordada para cada beca.

Art. 4.º Las becas que crea esta ley serán concedidas á los alumnos que hayan obtenido las más altas clasificaciones en los exámenes anuales de fin de curso en las escuelas primarias.

Art. 5.º Mientras no se incluya la partida correspondiente en el presupuesto, los gastos que demande la presente ley se pagarán de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Emilio Gouchon.

Sr. Gouchon—Señor presidente:

Los territorios nacionales están privados de los beneficios de la enseñanza secundaria y especial. Por el momento, la poca densidad de la población de aquéllos constituye un inconveniente para fundar en sus capitales respectivas un colegio de enseñanza secundaria, un colegio de comercio ó una escuela industrial.

Esta circunstancia no debe ser un motivo para que la juventud sobresaliente de las escuelas primarias de aquellas regiones no alcance á cursar estudios superiores á los que se hacen en aquellas escuelas.

Un sentimiento de solidaridad nacional, un interés político y económico nos impulsa á salvar la dificultad del presente, facilitando la preparación de los futuros ciudadanos, que serán los representantes ó los gobernadores de aquellas comarcas ó los factores instruidos y eficientes de su progreso.

Pienso que el proyecto que presento llena el objeto que me propongo y que satisface en el presente una sentida necesidad, consultando los intereses permanentes de la República.

—Pasa el proyecto á la comisión de instrucción pública.

19

USO DE LA BANDERA ROJA

PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN

Al poder ejecutivo.

La honorable cámara de diputados vería con agrado que el poder ejecutivo no prohibiera el uso de la bandera roja en las manifestaciones públicas.

Alfredo L. Palacios.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

La ordenanza policial que prohibe el uso de la bandera roja en las manifestaciones públicas, y de la que se ha responsabilizado en este recinto el poder ejecutivo, contestando la última interpelación, me han determinado á presentar esta minuta de comunicación. Voy á fundarla en dos palabras.

La bandera es simplemente un símbolo, es decir, un signo al que se le atribuye un sentido convencional y en virtud del cual conocemos, por representación, un conjunto de sentimientos ó de ideas.

A semejanza de todas las naciones, y sin que esto implique un ataque á sus soberanías—nunca ha sido juzgado así por los gobiernos—las instituciones organizadas, de cualquier índole que sean, han enarbolado banderas.

Así, la iglesia, que es una institución internacional y que responde á la voluntad omnímoda de un jefe supremo, ha izado una enseña blanca. La masonería misma ha paseado por las calles estandartes y banderas, por cierto, con gran regocijo del señor diputado Gouchon, gran comendador del Gran Oriente Argentino. *(Risas)*,

Bien, señor, el partido socialista también tiene su bandera: es la bandera roja, que ha flameado muchas veces en Buenos Aires, sin ser causa determinante de disturbios.

La constitución nacional autoriza á los socialistas, permite á todos los que proclaman este credo, la difusión de sus ideas: y entonces yo sostengo que tienen el derecho de simbolizar esas ideas con una bandera, como las instituciones organizadas de todos los países del mundo.

Es cierto que el partido socialista aboga por una transformación completa de la propiedad y del estado, y en ese sentido enuncia un principio eminentemente revolucionario, en el verdadero sentido de la palabra; pero también es cierto que ese partido en este periodo de transición, al constituirse como partido político argentino, como partido nacional, proscribe la violencia y dicta un programa mínimo genuinamente nacional, adaptado á las necesidades del país, y que por lo tanto está perfectamente encuadrado dentro de la constitución.

Por estos fundamentos, brevemente expuestos, pido á mis colegas que me acompañen á votar esta minuta de comunicación al poder ejecutivo.

Sr. Gouchon—¿Para que se trate sobre tablas?

Sr. Roldán—Hago moción para que la honorable cámara se ocupe inmediatamente de esta minuta.

Sr. Varela Ortiz — Pido la palabra.

Voy á votar en contra de la moción que formula mi colega el diputado doctor Roldán, porque no desearía ver peligrar, por una votación contraria, la minuta que propone mi colega, representante del partido socialista en la cámara.

El poder ejecutivo ha afirmado desde esa banca ministerial, que era su deseo adoptado como pensamiento definitivo del gobierno, no consentir el uso de la bandera roja, mientras tanto un acto de carácter legislativo no resolviera lo contrario.

Una manifestación de opinión de la cámara no tendría ese carácter. Quizá, yendo el proyecto de minuta de comunicación al seno de la comisión que ha de estudiarlo, pudiera ella cambiarlo por un proyecto de ley que dijera simplemente esto: El poder ejecutivo permitirá el uso de todo emblema, de todo distintivo, de todo pendón,—como quiera llamársele, ya que ésta no es de las banderas á que el señor ministro se refería, representativas de nacionalidades ó representativas de soberanía,—siempre que esos pendones, símbolos ó emblemas no afecten la moral ó las buenas costumbres.

Entonces quedaría el pendón rojo del socialismo, equiparado á la bandera blanca del papado ó las calaveras cruzadas de la masonería. *(Risas)*

Es esa sola consideración la que me hace, señor presidente, no votar por que este proyecto se considere sobre tablas, persuadido como estoy, de que si así se hace ha de votarlo en contra la honorable cámara, mientras que si el asunto pasa á comisión, es muy posible que ella encuentre esta otra fórmula para traerlo al debate.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á adherir á la moción del señor diputado Roldán para que el asunto se trate inmediatamente. Y voy á aprovechar esta oportunidad para rectificar algunos errores de concepto de los señores diputados Palacios y Varela Ortiz, respecto á la institución masónica.

Sr. Varela Ortiz—No he dicho nada de la masonería; me he referido simplemente á los huesos cruzados y á la calavera. *(Risas)*.

Sr. Gouchon—Quiero hacer presente que la masonería no es una institución de carácter internacional, como es el socialismo; no es una institución como la del papado, que no reconoce la soberanía del pueblo. Para el papado no hay más soberanía que la que deriva del derecho divino, completamente contrario al principio de la democracia moderna.

Sr. Varela Ortiz—Pero si desconociera la soberanía nacional no lo tendríamos al nuncio como representante del papa!

Sr. Gouchon—Anatema, dice....

Sr. Varela Ortiz—Sería, sencillamente absurdo que admitiéramos la representación del papa por medio de su nuncio, si desconociera la soberanía nacional!

Sr. Gouchon—Por eso los constituyentes argentinos han establecido que las bulas deben recibir el beneplácito de los poderes del estado, precisamente para combatir la tendencia del papado, que ha sostenido que incurre en anatema aquel que crea y sostenga que la soberanía reside en el pueblo y que no es de origen divino.

Decía que la masonería es una institución esencialmente nacional, y cuando el señor diputado manifestaba que la masonería ha paseado sus estandartes, no se ha fijado que esos estandartes no eran otra cosa que la bandera nacional del estado en que la masonería está establecida; porque la masonería, cree que no puede tener afectos á la patria aquel que no tiene afectos á su familia, y que no puede tener afectos á la humanidad, aquel que no tiene afectos á su patria.

De manera que no se puede confundir la masonería con ninguna de las instituciones mencionadas. Ella es de carácter eminentemente nacional; fomenta el sentimiento patriótico; no admite en manera alguna que las instituciones congéneres de la humanidad intervengan en el estado sino bajo la autoridad suprema de la soberanía.

He querido salvar este error de concepto, que afecta á una institución benemérita del país, puesto que fué en su seno donde se concibió el principio de independencia nacional, y es en sus talleres donde fué elaborada la obra de la revolución de mayo.

Sr. O'Farrell—Fué en los talleres eclesiásticos, donde más se elaboró la obra de la independencia.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Adhiero á la moción hecha por el señor diputado Roldán para que se tra-

te sobre tablas la minuta presentada por el señor diputado por la capital, sin que me parezca que pueda ponerse como argumento el que ha dado el señor diputado por la capital señor Varela Ortiz. Sería un pensamiento muy distinto el que informaría la minuta presentada y el que informaría un proyecto de ley, que tendría otro carácter, puesto que debería ser sancionado por las dos cámaras.

Precisamente por la misma circunstancia que ha hecho notar el señor diputado de la declaración categórica hecha por el señor ministro del interior á nombre del poder ejecutivo, quizá convenga que se trate inmediatamente esta minuta para que sepamos á que atenernos respecto á la opinión de la cámara.

Sr. Varela Ortiz—No hay duda, señor presidente. Yo continúo creyendo que el señor diputado socialista ha errado el camino: que con el voto de esta minuta va á confirmarse la opinión del poder ejecutivo de que el pendón rojo no debe usarse; mientras que si el señor diputado socialista tuviera un poco más de experiencia parlamentaria, habría evitado este refuerzo á la voluntad del poder ejecutivo, iniciando un asunto en forma de proyecto de ley, que era lo que yo deseaba.

Sr. Demaría—Puede tratarse sobre tablas la minuta, y en seguida presentarse el proyecto de ley.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Como no se ha dado una sola razón determinante de la urgencia que habría en tratar sobre tablas esta minuta, voy á votar en contra de esa moción; y al dar este motivo, establezco también que á mi juicio nada haría necesaria esta precipitación, ni para los que se sintieran inclinados á pedir al poder ejecutivo que permitiese el uso de la bandera roja—puesto que no hay ni siquiera el anuncio de manifestaciones en que pudiera llevarse,—ni para los que creen que debe prohibirse, pues no hay tampoco el peligro de que el poder ejecutivo permita su uso, dada la declaración del señor ministro de que la prohibición es terminante, mientras no se produzca un acto legislativo.

Me parece pues, que no hay urgencia en despachar este asunto, demorando la consideración de otros para los cuales se ha hecho moción de tratarlos sobre tablas, algunos tan interesantes como el proyecto del señor diputado Cantón; cuando hay además un diploma de un diputado electo por Tucumán que está esperando la resolución de la cámara; cuando hay asuntos como el que ha indicado el señor diputado Roca sobre perención de la instancia, que viene con modificaciones del senado; cuando hay, en fin, un cúmulo de asuntos de verdadero interés cuya sanción más ó menos inmediata interesa á todos.

En ninguno de esos casos está el proyecto de minuta presentado por el señor diputado por la capital, que requiere un estudio más detenido que el que podría hacer la cámara en los escasos minutos que le dedicaría en la sesión de hoy.—*(¡Muy bien!)*

Sr. Presidente — Se votará si se trata sobre tablas la minuta de comunicación presentada por el señor diputado Palacios.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Lacasa—¿Cuántos diputados hay en el recinto?

Sr. Secretario Ovando—Sesenta y siete y sólo han votado por la afirmativa cuarenta y uno, siendo cuarenta y cinco los que forman los dos tercios.

Sr. Barraquero—Que se rectifique la votación.

Sr. Lacasa—Que se rectifique.

—Se rectifica la votación y dice el

Sr. Secretario Ovando—Siempre negativa: cuarenta y un votos. Se necesitan cuarenta y cinco.

Sr. Yofre—Deseo que se haga constar mi voto en favor.

Sr. Argerich—Y el mío en contra.

20

LICENCIA

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados de la nación.

Teniendo necesidad de ausentarme de esta capital, ruego al señor presidente quiera recabar de la honorable cámara la autorización necesaria para faltar á sus sesiones hasta el quince de julio del corriente año.

Dios guarde al señor presidente.

Manuel Paz.

Sr. Presidente—Como es de práctica se tratará sobre tablas.

—Se concede la licencia solicitada con goce de dieta.

21

DIETA

Sr. Castro—Pido la palabra.

En la sesión última, al conceder la licencia solicitada por el señor diputado por Santiago del Estero doctor Alvarez, se omitió resolver que fuera con goce de dieta.

Como el señor diputado Alvarez está enfermo, yo hago moción en este sentido: que se resuelva acordarle la dieta.

Sr. Presidente—Se resolvió no votar la dieta en razón de que el reglamento se oponía, por no haberse aún incorporado á la cámara el señor diputado por Santiago.

¿El señor diputado hace moción para que en razón de la enfermedad que motivó la licencia, se conceda la dieta?

Sr. Castro—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se va á votar si la licencia concedida al señor diputado Alvarez si ha de ser con goce de dieta.

—Se vota y resulta afirmativa.

22

JUSTICIA DE PAZ DE LA CAPITAL

Sr. Vocos Giménez—Pido la palabra.

Se ha repartido la orden del día número 13 que contiene el despacho de la comisión de justicia sobre reorganización de la justicia de paz de la capital de la república. Este asunto es importante y la reforma que él contiene reviste bastante urgencia.

La comisión cree que la cámara debe preocuparse de tratarlo á la brevedad posible y en tal concepto hago moción para que se señale la sesión del viernes.

—Se vota esta moción y es aprobada.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Entiendo que la comisión que ha despachado el asunto á que acaba de referirse el señor diputado, ha recibido una estadística muy detallada sobre el movimiento de asuntos, tanto en los tribunales ordinarios como en los de paz, y sería muy interesante para la cámara conocerla de antemano para tratar este asunto; si fuera cierto que ha recibido dicha estadística haría indicación para que se imprimiera y repartiera conjuntamente con el despacho, para la sesión del viernes.

Sr. Martínez (J. A.)—Ya está resuelto.

Sr. Vocos Giménez—La comisión tiene todos los datos estadísticos referentes á este asunto y el miembro informante los pondrá en consideración de la honorable cámara en el momento oportuno.

Sr. O'Farrell—Eso no lo pongo en duda, es su deber.

Sr. Presidente—¿Es moción de reconsideración la que hace el señor diputado?

Sr. O'Farrell—Nó, señor; es para pedir que si la comisión ha recibido una estadística del movimiento de los asuntos en los tribunales ordinarios y de la justicia de paz de la capital, se imprima y reparta antes de tratar el despacho.

Sr. Carlés—Tengo entendido que no se ha recibido en la comisión, la estadística que debía remitir la cámara de apelaciones, con los datos á que acaba de referirse el señor diputado por la capital, y creo que sería muy conveniente tenerla en cuenta al tratar el proyecto, por más que éste se encuentre á la orden del día.

Sr. O'Farrell—Porque es muy difícil apreciar de una manera completa los antecedentes estadísitcos en una simple exposición del miembro informante de la comisión.

No se puede dudar del interés que todos tenemos en conocer con exactitud esos datos para que nos sea dado aprovecharlos oportunamente. Yo creo que en esa forma se contribuye á ilustrar mejor á la cámara; y en consecuencia hago moción para que se impriman esos datos y se repartan como un anexo á la orden del día de que se trata.

Si esto importa que el asunto no pueda ser tratado el viernes, me parece que, dado el interés que reviste, no puede haber inconveniente en que se postergue un día más. Por otra parte, no es asunto tan urgente.

distrito electoral de la provincia de Tucumán circunscripción séptima—Chicligasta—por la que resulta electo diputado al honorable congreso de la nación el ciudadano don Manuel Martínez.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, mayo 30 de 1905.

A. I. Berrondo—N Barraza—P. Vieyra Latorre—E. Astudillo.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

La comisión de peticiones y poderes, señor presidente, ha demorado el despacho de este asunto, interesada en darse clara cuenta de los cargos que pesaban sobre la elección.

Esos cargos se refieren á protestas mandadas á la junta electoral de Tucumán y mandadas, así mismo, directamente á esta cámara.

No voy á hacer un discurso literario para impresionar el espíritu de los señores diputados, pero voy á hacer un análisis detenido y minucioso respecto de las actas de esta elección y también de todos los documentos que le son referentes, para que de esta manera la cámara pueda darse exacta cuenta del asunto y puedan todos votar en conciencia, y al mismo tiempo puedan decir que la comisión ha tenido plena razón para proyectar un despacho favorable á la incorporación á esta cámara del señor diputado electo por Tucumán, don Manuel Martínez.

Al propio tiempo, señor presidente, voy á hacer referencia á la elección, en cuanto á su constitución orgánica y en cuanto á la tranquilidad y lo pacífico del acto electoral. Me voy á referir, para no molestar demasiado la atención de los señores diputados, á las protestas que ha habido en cada una de las mesas y de las que resulta lo siguiente:

De la sección Concepción la primera protesta se refiere á la 1.ª mesa—y se funda en que fué rechazado, como fiscal de la parte Wilson, el escrutador Escipión López—y mientras se nombraba nuevo fiscal, los partidarios de Martínez hicieron votar 53 ciudadanos—por el subcomisario Suárez Orgáz.

Este subcomisario, señor presidente, fué acusado ante el juez de sección de Tucumán—y en el 2º considerando de la sentencia, el juez dice: «Si bien las circunstancias son suficientes para probar que Suárez Orgáz trabajaba en favor de determinado candidato, no lo son para probar que cometió otro delito. La compra de votos no está probada, ni tampoco la falsificación de libretas, etc. etc.»

Además, esta mesa está formada por Manuel Concha—Ramón Ríos—Bartolomé Paez—Escipión López—Wenceslao J. Figueroa—y José Alaniz,—presidente Luis V. Alfaro—firmando el acta de clausura — Alfaro — Paez — Concha— y Ríos. La protesta presentada días después de la elección, está firmada por los escrutadores Paez—Concha y Ríos, lo que es una verdadera contradicción.

2.ª—La protesta de la segunda mesa tiene los mismos fundamentos que la anterior—es decir, votos falsos—intervención indebida de la policía—pero con el caso raro de que los protestantes no nombran á los falsos electores ni precisan las irregularidades cometidas por el subcomisario Leal, ni existe comprobante de que éste empleado haya sido acusado—ni menos condenado.

Mesa 3.ª—La elección de las mesas 3.ª y 4.ª—se protesta porque varios electores se han presentado á votar dos veces; pero consta en el acta que la mesa ha *rechazado* los votos dobles—y esto está confirmado con la firma del representante del señor Wilson en el acta de clausura.

Pero debo advertir que las tales protestas son presentadas por los afiliados al señor Wilson, días después del acta electoral.

Mesa 5.ª—Sin observación.

Mesa 6.ª—La elección de esta mesa se protesta—porque el presidente de la misma—mandó preso al ciudadano Patricio Puente—que se presentó á votar con libreta del elector Pedro Palacios—cuyo voto fué eliminado.

Mesa 7.ª—Sin observación.

Mesa 8.ª—El preso que se dice haber sido remitido por el presidente de la mesa,—no consta.

Mesa 9.ª—Sin observación.

Mesa 10.—La protesta que se hace á esta mesa, fuera de acta, se funda en que no formaron parte de la junta escrutadora los miembros titulares don José L. Alvarez y don Pedro Mena, no obstante haber concurrido al comicio antes de las 8 a. m.; en la expulsión del fiscal wilsonista y en que votaron 110 ciudadanos con libretas falsas, expedidas por el subcomisario Suárez Orgáz, mediante la intervención del empleado

de policía Cruz Lizarraga, — protesta, señor presidente, que no está firmada por los escrutadores Alvarez y Mena, directamente damnificados en sus funciones públicas.

Si á esta denuncia, que no ha sido probada, se agrega la de los votos falsos, con partidas expedidas por el ex comisario Orgáz, á quien, como ya lo he manifestado á la honorable cámara, el juez federal de Tucumán declara, en el proceso respectivo, inocente de ese cargo—la comisión no ha podido ver en la protesta motivos fundados de nulidad del acto electoral. Tampoco le consta á la comisión que el empleado de policía Lizarraga, haya sido condenado por su intervención en la elección.

Mesa 11.—La protesta que se hace en esta mesa, después de la elección,—pues el acta no tiene protesta alguna,—lejos de eso está firmada por los fiscales de los bandos en lucha—es quizá, señor presidente, la más *aparentemente* fundada de todas las que se han analizado.

Sostienen los protestantes que el inspector de escuelas señor Antoni, secundado por el comisario Ovejero, dirigía la elección, presentando él mismo á las mesas las partidas cívicas de los electores,—y los que no se sometían á ese procedimiento, no votaban; y que así hizo llegar los sufragantes á 201—es decir, algo más de los que corresponden según la ley.

Que votó el fiscal Martinista señor Alvarez, sin hallarse inscripto en la serie, y el ciudadano Andrés Contreras cuya inscripción fué anulada por la junta electoral.

Revisando el proceso de Antoni, el juez de sección de la provincia de Tucumán desecha el cargo que se le imputa al acusado—de recibir votos fuera del local del comicio, para comunicarlos á las mesas—como resulta de la comprobación inexacta que Andrés Contreras haya votado en esta mesa, pues en el registro no figura su nombre, ni el número 2123 con que fuera inscripto antes de ser anulado por la junta electoral.

En cuanto al voto del fiscal, se nota á la simple vista un error, una mala interpretación del artículo 71 de la ley, que dice: «Después de admitidos los fiscales se procederá acto continuo á recibir el voto de los escrutadores titulares—de los suplentes y de los fiscales presentes etc., etc.

No sería extraño que personas no acostumbradas al manejo de una ley nueva como ésta, se creyeran obligadas á votar sin necesidad de estar inscriptas.

Y prueba también que no hay mala fe en esto—el hecho de firmar el acta de clausura.

Mesa 12.—No hay protesta. El fiscal de la candidatura Wilson firma el acta de conformidad—y ese mismo señor Waldino Fernández, firma días después una protesta elevada á la junta electoral de Tucumán.

El empleado de policía Leobino Ovejero no ha sido encausado.

No es de extrañar tampoco el porcentaje de votos, por cuanto algunas mesas se componen de propietarios que no abandonan su residencia en demanda de trabajo. Y para que sea nula esta elección, sería necesario probar que son falsos esos votos—cosa que no se ha hecho ante la comisión.

Se registra también otra protesta sobre las mesas 11 y 12 insistiendo sobre los mismos puntos de las anteriores—y está firmada por los fiscales del señor Wilson, José A. Palavecino y Waldino Fernández, en esas series.

Mesa 13.—Sin observación.

Mesa 14.—Sin observación.

Mesa 15.—En el acta no hay protesta. En cuanto á que el señor Fortunato Geria aparece agregado á los votantes, se encuentra en las mismas condiciones del fiscal, voto que ha sido anulado, sin que esto invalide la elección.

Han votado en esta mesa 65 ciudadanos por Martínez y 53 por Wilson.

Hay además que hacer notar que los escrutadores José C. Aguilar y Nicanor Monaroco, que aparecen firmando la protesta, han formado parte de la mesa y han firmado de conformidad el acta, al terminar la elección.

Mesa 16.—Se basa la protesta en que la mesa no eliminó 4 votos que se clasificaron como malos, por mayoría.

Mesa 17.—No hay protesta en el acta, sólo sí, una constancia que el fiscal Jacinto Díaz y escrutador Pedro Burgos se negaron á suscribir, sin manifestar la causa de tal negativa. En la protesta á la junta electoral se hace referencia á que el escrutador Laureano Bone no presentó su nombramiento; sin embargo, fué aceptado por la mayoría. Este requisito estaba salvado en virtud de una resolución del juez federal que disponía: que era suficiente justificativo,

el figurar su nombre en las publicaciones de escrutadores que hacía el juzgado, sin necesidad de presentar nota.

Mesa 18.—Terminada la elección, el fiscal wilsonista, señor Imhof, protesta, porque la junta escrutadora no le permitía cinco minutos por elector, para examinar recién la identidad de cada votante; pedido que fué lógicamente rechazado, porque la identidad se observa ó se constata según la ley, en el acto de la elección.

Mesa 19.—No hubo votantes, por haberse retirado el escrutador Alejandro Lucero, manifestando encontrarse enfermo.

Medinas.—Sección 2ª (Chicligasta).—Mesa 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.—Sin observación alguna.

Mesa 6.ª—Anulada por la junta electoral de Tucumán sin manifestar la causa de nulidad.

Mesa 7.ª—Se protesta esta mesa porque el presidente de la misma, Carmen Ledesma, no era tal Ledesma, sino Carmen Espeche, según aviso verbal recibido por el escrutador Ramón R. Carranza y porque el fiscal wilsonista, Antonio Agudo, no fué aceptado por la mesa. Los protestantes no han probado en forma alguna, la usurpación de estado civil que se atribuye al presidente de la mesa, ni existe tampoco resolución de la misma sobre el rechazo del fiscal Agudo. Hay que hacer notar además á la honorable cámara que esa mesa estaba legalmente constituida desde su comienzo hasta el final, y que no ha habido protesta en el acto de elección.

Mesa 8.ª—Se protesta, porque siendo todos los miembros partidarios de la candidatura Martínez, realizaron todo género de fraudes, á pesar de las protestas del fiscal wilsonista, Estratón Quinteros; pero no se precisa ó concreta ningún cargo, y el mismo Quinteros firma de conformidad, el acta final de la elección, alegando después que ha sido engañado.

Monteagudo.—Sección 1ª distrito Chicligasta.—Mesa 1.ª—No está firmada por los escrutadores como manda la ley, en su artículo 66, el acta de instalación, habiendo sido por esta causa desestimada por la comisión.

Mesa 2.ª—No tiene observación alguna.

Mesa 3.ª—Hace mención al final del acta de dos protestas, una del fiscal, señor Wilson y otra del partido provincial; ninguna ha sido recibida por la comisión.

Mesa 4.ª—Sin observación.

Mesa 5.ª—No está protestada al pie. Por separado se acompaña una protesta del fiscal de la candidatura Wilson, sobre la presión, dice, que ha ejercido el comisario en servicio Solano Pérez, quien fué acusado y absuelto por la justicia federal.

Leales.—Distrito 1.º—Mesa 1.ª — No hay protesta al pie del acta. No consta la intervención que se atribuye á los señores Albornoz (Agustín), Aníbal Vázquez y Segundo Núñez Bringas, como tampoco se ha acusado á las autoridades policiales á que hace referencia dicha protesta, estando las fuerzas de policía, como es natural, á las órdenes del presidente de la mesa (artículo 69). Las actas están en forma. Juez de paz Sorol formó efectivamente en la mesa, con perfecto derecho. En sus funciones de juez, lo reemplaza el suplente y además había renunciado con mucha anticipación al acto electoral.

Mesa 2.ª—Se protesta ante la junta electoral, porque se dice que la mesa fué instalada antes de hora y con sólo dos escrutadores, interviniendo en este acto, el comisario Heredia, de Leales, el juez de paz de Bella Vista, Ciriaco Galván, y comisario de policía Eufemiano Aragón. No está probado nada de esto. La mesa está instalada con cuatro miembros y en la hora de ley. Los empleados aludidos no han sido enjuiciados.

Mesa 3.ª—La comisión no la ha tomado en consideración por raspaduras que tiene el acta de encabezamiento y habiéndose pretendido subsanar en forma que no indica la ley, por un acta separada.

Mesa 4.ª—Se protesta ante la junta electoral solamente, observándose que la mesa se ha instalado antes de hora, y de presión ejercida por el comisario de policía Miguel V. Sazago y el diputado provincial señor Lisandro J. Aguilar, quien se dice, tenía á su disposición la fuerza pública. Tales afirmaciones no están comprobadas en ninguna forma, no pudiéndose tomar en consideración por tal motivo. Sazago no ha sido acusado.

Mesa 5.ª—Igual á la anterior.

Mesa 6.ª—Sin observación.

Mesa 7.ª—No hubo protesta al pie del acta ni tampoco se ha presentado por separado. En un resumen general que la comisión ha tenido en vista, de las protestas que se dicen presentadas, se hace referencia á cargos no comproba-

dos, como ser, que Doroteo Reyes, escrutador, no estuvo presente no obstante haber firmado el acta de instalación de la mesa y de clausura, por el hecho de no haber votado.

Puesto del Durazno—2.º distrito Leales—Mesas 1.ª, 2.ª y 3.ª—No tienen observación alguna, pero en el resumen presentado como protestas, sin serlo, á la cámara, se dice: Que el comisario, Edelmiro E. Diaz impidió la votación, y que tanto éste como los escrutadores, se hallan acusados ante el juez de sección de Tucumán; pero no existe del hecho constancia de ningún género. En esas mesas no ha habido un solo voto á favor del candidato señor Wilson.

Mesa 4.ª—No tiene protesta alguna, pero también se dice en el resumen ya citado, que tres escrutadores que aparecen formando mesa, no concurrieron al comicio ni votaron.

Dichos escrutadores han firmado el acta de instalación y de clausura. Tampoco tiene votos el señor Wilson en esta mesa.

Este es el escrutinio que la comisión ha hecho; y voy á pasar por alto las cantidades que corresponden á cada una de esas mesas....

Sr. Argerich—Yo le agradecería al señor miembro informante me las diera, por que creo que voy á tener que hacer rectificaciones fundamentales.

Sr. Berrondo—Con mucho gusto. Sección Concepción. Primera serie, señor Martínez 98 votos, señor Wilson 55. Segunda serie, señor Martínez 73, señor Wilson 989.

Sr. Argerich—Si me permite el señor diputado, con permiso del señor presidente. La cámara debe tener interés en conocer las cifras de resumen de la comisión, desde el momento que ésta hace el trabajo para ilustrar á la cámara al respecto.

Sr. Berrondo—Allá voy, señor diputado.

A más de estas cantidades, que son las parciales de los votos de cada mesa, viene al final el resumen á que voy á hacer referencia.

Sr. Argerich—¿Podría darme un dato?

Sr. Berrondo—Todos los que quiera.

Sr. Argerich—En la primera mesa de Durazno, ¿cuántos votos tiene el señor Martínez?

Sr. Berrondo—78 votos; el señor Wilson no tiene ninguno, y un señor Campero tiene dos votos.

Sr. Argerich—No es exacto!

Sr. Berrondo—Es exacto!

Sr. Argerich—Está equivocado el señor miembro informante.

Sr. Berrondo—Es el señor diputado el equivocado; este dato lo he tomado del registro.

Continúo.

Tercera serie, señor Martínez 67 votos, señor Wilson 68. Cuarta serie, señor Martínez 53, señor Wilson 86. Quinta serie, señor Martínez 65, señor Wilson 72. Sexta serie, señor Martínez 63, señor Wilson 62. Séptima serie, señor Martínez 65, señor Wilson 60. Octava serie, señor Martínez 56, señor Wilson 89. Novena serie, señor Martínez 54, señor Wilson 54. Décima serie, señor Martínez 130, señor Wilson 35. Undécima serie, señor Martínez 190, señor Wilson 9, y 2 el señor Padilla. Duodécima serie, señor Martínez 187, señor Wilson 11, el señor Padilla 1. Décimatercera serie, señor Martínez 54, señor Wilson 44. Décimacuarta serie, señor Martínez 58, señor Wilson 25. Décimaquinta serie, señor Martínez 75, señor Wilson 53. Décimasexta serie, señor Martínez 73, señor Wilson 38. Décimaséptima serie, señor Martínez 37, señor Wilson 12. Décimaoctava serie, señor Martínez 79, señor Wilson 5.

Sr. Correa—Podría omitirse la lectura de esas parcialidades.

Sr. Argerich—Lo había pedido como una atención... Si le incomoda al señor diputado....

Sr. Berrondo—Si al señor diputado le molesta, podria leer el señor secretario.

Sr. Correa—No, señor.

Sr. Berrondo—En la sección Concepción resultan 1477 votos para el señor Martínez y 858 para el señor Wilson.

Hay que deducir la tercera serie que está anulada por la comisión y dos votos para el señor Martínez en las series 11 y 15.

Resultan pues 1408 votos para el señor Martínez y 790 para el señor Wilson.

Hay que deducir la tercera serie que está anulada por la comisión y 2 votos para el señor Martínez en las series 11 y 15.

Resultan pues 1408 votos para el señor Martínez y 790 para el señor Wilson.

SECCIÓN MEDINAS

1ª	serie	Martínez	106	Wilson	44
2ª	"	"	89	"	61
3ª	"	"	96	"	55
4ª	"	"	57	"	70
5ª	"	"	53	"	66
6ª	"	desestimada por la junta electoral			
7ª	"	Martínez	134	Wilson	8
8ª	"	"	112	"	7
			647		311

SECCIÓN MONTEAGUDO

1ª	serie	Martínez	105	Wilson	30
2ª	"	"	81	"	37
3ª	"	"	85	"	45
4ª	"	"	95	"	26
5ª	"	"	88	"	13
			454		151
A deducir la 1ª serie			105		30
			349		121

SECCIÓN LEALES

1ª	serie	Martínez	85	Wilson	22
2ª	"	"	195	"	—
3ª	"	"	151	"	1
4ª	"	"	87	"	2
5ª	"	"	130	"	1
6ª	"	"	122	"	6
7ª	"	"	69	"	—
			839		32
A deducir la 3ª serie			151		1
		Martínez	688	Wilson	31

SECCIÓN DURAZNO

1ª	serie	Martinez	76	Wilson	—	Camperos	2
2ª	"	"	54	"	—		
3ª	"	"	97	"	—		
4ª	"	"	38	"	—	Dulce	1
			265		—		

RESUMEN DEL ESCRUTINIO DE LA COMISIÓN DE PODERES

Sección	*Martínez*	*Wilson*
Concepción ...	1408	790
Medinas.......	647	311
Monteagudo...	349	121
Leales........	688	31
Durazno.	265	—
Martínez	3357	Wilson 1253

Ahora bien, voy á terminar.

Después de haber presentado este cuadro, que puedo garantir que es la expresión genuina de la verdad, eliminados los votos que las mesas han rechazado como falsos, eliminadas actas que corresponden á la junta electoral de Tucumán, como las demás actas que ha rechazado la comisión de peticiones y poderes, y aun poniéndonos en el duro caso de que, por cualquier motivo, en honor á la moral, se eliminaran también los votos obtenidos en las secciones en que han actuado los comisarios que han sido condenados por la justicia, resultaría que, en ese supuesto caso, no como una verdad real de la elección, sino como una concesión que en nada invalida las actas electorales, en ese caso, digo, el señor Manuel Martínez tendría sin embargo 1744 más ó menos, cifra muy superior á la que ha obtenido su adversario.

Esto prueba de una manera clara y evidente, que aun en el caso que se anularan dos mil y pico de votos en esta elección, sería siempre legal y verdadera, y que no podría de ninguna manera la honorable cámara permitir, partiendo siempre de la base de que ella se inspira en los más altos propósitos, que se le negara el asiento que le corresponde en esta cámara al ciudadano que ha sido proclamado legítimamente diputado electo al honorable congreso de la nación.

He dicho.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Si realmente la elección de que se trata fuera lo que acaba de exponer el señor diputado por San Luis, habría habido una elección en Tucumán á favor del señor Martínez.

Pero no ha habido semejante elección en la provincia de Tucumán...

Sr. Berrondo—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Argerich—Cuantas quiera.

Sr. Berrondo—Si no ha habido esa elección en la provincia de Tucumán, como lo afirma el señor diputado, quiere decir que el diputado que habla á nombre de la comisión, como la comisión misma, faltan á la verdad; y yo no puedo permitir, absolutamente, que venga á afirmarse que el dictamen presentado á la cámara no es exacto, pues no he de faltar á la verdad ni por el señor Wilson ni por el señor Martínez, ni por nadie; y de ninguna manera repito, he de permitir que se afirme que al hablar en la forma que lo he hecho, haya faltado á la verdad.

Sr. Argerich—Absolutamente. Hay muchas maneras de no acertar con la verdad.

Sr. Berrondo—Por ser ignorante, talvez.

Sr. Argerich—Unas veces por equivocar el camino.

Sr. Berrondo—Puede ser muy bien.

Sr. Argerich—Otras veces por no estudiar.

Sr. Berrondo — Pero creo que he demostrado que la comisión ha hecho un estudio completo de esta elección, cuando no ha dejado de lado cifra alguna sin finalizar. Creo que he estudiado demasiado! *(Risas!)*

Sr. Argerich—Otras veces por estudiar demasiado y otras por aquellas razones que el teólogo daba acerca de cómo se va por distintos caminos en busca de la verdad, sin encontrarla. (*Risas).*

Yo no pretendo hacer ningún cargo á mi estimado amigo, el señor diputado por San Luis.

Sr. Berrondo—Gracias.

Sr. Argerich—Digo á la cámara y repito que la elección tal como la ha presentado el señor miembro informante de la comisión, no ha tenido lugar en la provincia de Tucumàn; que no ha sido electo diputado el señor Martínez, y quiero, señor, definir bien claramente mi actitud en este debate.

Había pensado entrar al análisis de las cifras, lisa y llanamente, sin muchas frases y sin desviarme para nada del fin de procurar establecer la verdad. Pero en las últimas horas, por diferentes conductos, han llegado á mi oído las más extrañas versiones. Uno me informaba que se decía que yo tenía parentesco con el señor Wilson y que era abogado de la casa Carlisle. Voy á dar los dos motivos determinantes de mi actitud en este debate, excusando decir que todo lo demás es total y absolutamente falso.

Yo estuve por accidente en esa elección: primera razón. Segunda razón: de mi acción parlamentaria, lo que más me halaga y de lo que más contento estoy quizá, es un proyecto que la cámara hizo propio, pasó al senado y no se convirtió definitivamente en ley porque otra ley, deficiente, me parece, con relación á aquélla, en lo que se refiere al castigo del fraude electoral, vino á cruzársele en el camino. Era un proyecto sobre represión rigurosísima del fraude, que la cámara de diputados hizo propio y que no se convirtió en ley por la razón que acabo de exponer.

No vengo aquí con un pensamiento político en el sentido de bandería; no vengo como procurador del señor Wilson ni como enemigo del señor Martínez, á quien no conozco; vengo exclusivamente con un pensamiento de hombre de gobierno, dándome cuenta de las solicitudes de la opinión nacional, que no sólo pertenece á la propaganda de los diarios sino que ha pertenecido á nosotros en las leyes que hemos sancionado y al anterior ejecutivo también, en las leyes que promovió, al procurar aerear, bonificar el medio electoral de la república, firmemente convencidos todos de que sólo por ese camino podemos llegar á la verdad de las instituciones y que solo por ese medio edificaremos políticamente sobre bases seguras y fijas. Este pensamiento, trascendental, es el que informa mi actitud en este momento.

Podría decir de la manera más contundente y convencida del mundo que en el distrito electoral de Tucumán y Concepción sólo un hombre ha sido elegido. He visto las manifestaciones de la opinión; he visto al pueblo congregado en las plazas y congregado en el sitio electoral. Yo sé cómo aquella circunscripción ha querido hacer á ese señor diputado; pero yo no vengo aquí á defender el pleito del señor Wilson, vengo, repito, á defender un pleito superior.

La comisión nos ha hablado de las protestas. Ya hemos entrado en ese camino de las protestas, pero empecemos por estudiar este asunto como debe ser: una cuestión de cálculo, una cuestión de cifras, una revisación seria de las actas electorales. La ley ha querido que éstas tengan verdadera formalidad; y tan lo ha querido que las hace abrir bajo juramento, por la patria, de ajustarse á la verdad. Dice cómo deben instalarse las mesas, que debe prestarse juramento en la forma que determina y subscribirse las actas y cerrarse con las mismas formalidades, después de concluída la elección. ¿Qué modalidades á la simple vista, ofrecen las actas electorales?

Paso á hacer un estudio ligero.

Monteagudo. Mesa primera. Las tres firmas del acta inaugural no son firmas y están puestas de la misma manera. La primera: Waldino Zelaya, la segunda: Dionisio Serrezuela y la tercera: Manuel Salazar.

Pido al señor miembro informante se fije en el acta. No están firmadas por nadie esas líneas que se refieren á la apertura del acto. El señor Martínez tiene 105 votos y el señor Wilson 30;

y al final del acta, donde se había empezado á anotar la protesta contra los abusos, presentada por un elector, pudo la comisión haber visto estas palabras: «Se me negó á recibir la protesta en forma, en ese momento». Y pudo también haber visto esto, que dice: «Las siete palabras testadas no valen.»

Todo eso—casi puedo afirmarlo—se de letra de Serrezuela, como todo el texto y firma del acta, en cuanto aparece á mis ojos rectos y leales, por el conocimiento y estudio de aquellas letras que he hecho en el seno de la comisión.

Mesa segunda. Se vota para presidente por don Manuel Martínez que no forma parte de la mesa; y en seguida, entre líneas, aparece Segundo Valdez, sin salvarse al final.

Las firmas de este señor Valdez al principio y al final del acta—y le pido al señor miembro informante que lo verifique—son total y absolutamente distintas. Son, indudablemente firmas, de diferente mano; no son de la misma persona.

El acta de la mesa tercera de Monteagudo, en contra del artículo 78 de la ley, y en que se acompañaron protestas formales contra la intervención y dirección del acto electoral por empleados de policía, está en estas condiciones, al final dice: «va una protesta por separado y adjunta». Es un poco difícil explicar el empleo próximo de estas palabras en el mismo sentido, pero pido á la comisión quiera decir si ha leído esa protesta que no aparece en el acta.

Sr. Berrondo—La comisión ha hecho presente todas las protestas; no ha dejado una sola sin examinarla. Las ha revisado todas y las ha puesto en conocimiento de la cámara.

Sr. Argerich — «Va una protesta por separado y adjunta», dice. Esa no está en la comisión. Ella no pudo haberla visto.

Sr. Berrondo—Si no estaba en la comisión ¿cómo pudo haberla visto?

Sr. Argerich—Esa protesta fundamental no ha sido mandada por la mesa en la forma que establece la ley. Aquella era una protesta, como veremos después, fundamental, sobre la manera cómo se había desenvuelto la eleccón en esa mesa.

Sr. Berrondo—¿Me permite?

El señor diputado puede haber tenido en vista ese documento, muy importante por cierto, para destruir los argumentos presentados por la comisión á la cámara; pero la comisión no lo ha tenido á la vista. Absolutamente no ha podido estudiarlo, y hubiera necesitado tomarlo en cuenta para haber anulado el acta.

Sr. Argerich—He manifestado que no habrá visto la protesta mencionada en la nota de clausura de esa mesa tercera.

Sr. Berrondo—He hecho referencia en mi informe de los documentos que estaban en poder de la comisión y de los que no estaban. He hecho el análisis de los que estaban y he dicho en extracto el nombre de todos los que se dice haberse presentado.

Sr. Argerich—La cámara entonces no ha oído esa parte del informe.

Sr. Berrondo—La comisión ha estudiado perfectamente todos los documentos qne le han sido remitidos; no ha podido tomar en cuenta documentos que no tenía.

Sr. Argerich—Mesa 4ª.

Los fraudes realizados en esa mesa han lesionado la ley electoral y la comisión tiene la protesta respectiva en su poder, sobre la cual volveré después, en mi ojeada de conjunto.

Mesa primera de Leales. Ahí es donde actúa el señor Sorol, juez de paz. Muchos nombres están arreglados y enmendados, y esa mesa ofrece esta particularidad: aparece como escrutador don Federico Medina; al principio y al fin las firmas son distintas y se me asegura que el señor Medina no estuvo en el acto electoral, no habiendo votado, como es consiguiente, por nadie, en ese acto.

Sr. Berrondo—No, permítame; firma el acta de clausura.

Sr. Argerich—No estaba presente en el acto electoral y no ha votado por nadie y por esas causas no ha podido firmar el acta.

Sr. Berrondo—La comisión puede comprobar que el señor Medina no estaba en el acto electoral; pero es un escrutador que aparece firmando.

Sr. Argerich—Mesa segunda: ciento cincuenta y cinco votos por el señor Martínez, dejándose al final dos votos en blanco que están á la vuelta, en la parte superior de la página. El acta es de puño y letra de Eufemiano Aragón, empleado de policía de servicio y encargado de llevar las actas al juzgado federal de Tucumán!

La tercera mesa, que arroja ciento cincuenta y dos votos por el señor Martínez y uno por el señor Wilson...

Pido á la secretaría me quiera hacer el servicio de pasarme el cuaderno de la tercera mesa de Leales. Yo desearía que á la simple vista, la cámara se enterara de él. Es una hoja suelta el acta de apertura, mal escrita; la página impresa, que corresponde al acto formal del comicio, está toda rayada, inutilizada de tal manera, que allí es materialmente imposible leer nada de lo que ha sido escrito encima del acta que ya venía preparada, y á consecuencia de lo cual se ha incluído por manuscrito esa acta primera de la tercera mesa de Leales.

Sr. Berrondo—Había manifestado á la cámara que la comisión no estaba habilitada para aprobar esa acta y que la ha anulado, y que no sólo lo ha hecho así, sino que también ha anulado algunas otras, por creer que no están de acuerdo con la ley electoral.

Sr. Argerich—Esta acta está escrita por el mismo Eufemiano Aragón á que me he referido hace un momento, ó por la misma letra de la otra.

Sr. Berrondo—La comisión ha manifestado ya que esa acta ha sido desestimada por no estar de conformidad á la ley.

Sr. Argerich—Además, hay que tener en cuenta que el titular P. F. García, inscrito bajo el número 165, aparece firmando el acta y es necesario establecer toda la verdad sobre los hechos producidos.

Sr. Berrondo—La comisión ha anulado esa acta, porque no estaba firmada en la forma que manda la ley electoral, y además, porque hay un pliego separado, acto incorrecto que la invalida.

Sr. Argerich—La cuarta mesa....

Sr. Lacasa — Podríamos pasar á cuarto intermedio, y de esta manera habría tiempo para que el señor diputado tomara los datos que necesita.

Sr. Argerich—Aprovecho la indicación y estoy conforme con ella, porque me encuentro algo indispuesto y es un poco largo lo que tengo que manifestar á la cámara.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 5.40 p. m.

PROYECTO

Ley orgánica militar

Ley orgánica militar

INFORMACIÓN

El congreso y el poder ejecutivo siempre han dedicado preferente atención á las cuestiones que se relacionan con la defensa nacional. Las leyes militares vigentes atestiguan patrióticos esfuerzos; pero, preparadas y votadas algunas de ellas bajo la presión de los acontecimientos, no tienen suficiente homogeneidad. Se creería que no se ha sabido bastante, hasta hoy, que la unidad, por lo menos en el pensamiento y los principios generales, es condición esencial de la solidez de las instituciones militares, y que, por ejemplo, las leyes de ascensos, retiros, justicia militar, administración y otras están ligadas estrechamente entre sí y de manera más íntima aún con la de reclutamiento, que es entre todas la más fundamental.

El poder ejecutivo cree que hemos progresado bastante y que el arte militar ha llegado, entre nosotros como en todas partes, á un grado suficiente de adelanto para que nos sea posible emprender un trabajo de conjunto y llevarlo á cabo con éxito. Esta creencia le ha movido á presentaros, en vez de leyes aisladas, una ley general de cuyas partes diferentes veréis sin duda la conexión y la armonía.

Este trabajo de conjunto es la presente LEY ORGÁNICA MILITAR. Comprende seis títulos:

El primero es el de reclutamiento.
El segundo es el de los cuadros y ascensos.
El tercero es el de los retiros.
El cuarto es el de las pensiones militares.
El quinto es el de la administración militar.
El sexto es el de la justicia militar.

Cada uno de estos seis títulos representa una ley especial anterior. Lo precede una información detallada que á él se refiere exclusivamente.

TÍTULO I

Reclutamiento

INFORMACIÓN

Consecuente con los propósitos que os manifestó en el mensaje del 12 de octubre último, de perfeccionar el sistema del servicio obligatorio establecido por varias leyes, de las cuales la última, del 6 de diciembre de 1901, es conocida por el nombre de ley 4031, y teniendo en cuenta que la práctica de ésta ha demostrado que algunas de sus disposiciones deben ser modificadas, á fin de que el país obtenga la mayor suma posible de poder militar con la menor suma posible de sacrificios, el poder ejecutivo presenta á la consideración de vuestra honorabilidad el siguiente proyecto de ley, que llena estos propósitos, haciéndolo preceder por consideraciones relativas á los fundamentos de las modificaciones que en él se proponen.

I. Los artículos 6.° y 7.° de la ley 4031, referentes á derechos electorales, hacen doble empleo con la ley de elecciones, núm. 4161, que es posterior á aquélla. La oficialidad y la tropa, por consiguiente, deben estar regidas por sus prescripciones.

El nuevo artículo que presentamos á vuestra honorabilidad contiene solamente, á este respecto una referencia á dicha ley electoral.

II. Las ventajas ofrecidas á las clases, en este proyecto, desde su entrada al servicio hasta su pase á retiro, no son más onerosas que las acordadas por la ley 4031, que no pudo crear cabos y sargentos en número suficiente, pero son mejor repartidas. En la futura ley serán conservadas, si así lo quieren, hasta completar 25 años de servicios, al cabo de los cuales tendrán una pensión honorable. Además, el poder ejecutivo ha incluido en la ley, á fin de ponerlo bajo el patrocinio de vuestra honorabilidad el principio moralizador del ahorro militar: la tropa podrá, con una simple manifestación de voluntad, depositar en el Banco de la nación las cantidades que pueda ahorrar.

El poder ejecutivo confía que, con una aplicación liberal á la vez que firme de las leyes y reglamentos militares, se obtendrá un número suficiente de voluntarios, sino en el primer año, seguramente en los siguientes, para llenar el efectivo permanente del ejército, fijado por vuestra honorabilidad en la ley anual de presupuesto, sin que sea necesario distraer de sus trabajos para un largo servicio al contingente anual.

Este reclutamiento de voluntarios es la condición indispensable del de las clases del ejército permanente y sus reservas, el que no ha podido obtenerse de la ley 4031, y de la organización de las últimas, la que podrá en fin iniciarse.

III. El reclutamiento debe ser regional, por múltiples razones de orden militar, moral y económico. Sus operaciones son así in-

comparablemente más sencillas y rápidas. Sería inconveniente y costoso, hasta peligroso, que los conscriptos en tiempo de paz ó las reservas en tiempo de guerra tuviesen que recorrer la mitad de la República en busca de sus cuerpos.

Además, los soldados sirven y combaten mejor en medio de sus vecinos y bajo las órdenes de oficiales que ya conocen; estas verdades no necesitan demostración.

Esta organización debe tener como base las provincias y los territorios. Existen hace casi un siglo, y hasta desde los tiempos coloniales, divisiones geográficas y políticas cuyos jefes son, como lo dice nuestra constitución, los agentes naturales del gobierno federal. Y no lo son solamente en el orden político, puesto que, en el orden militar, los gobiernos de provincia corren con todo lo relativo á la guardia nacional y la territorial, con autonomía en su organización, su comando y su instrucción, autonomía que no existiría si cada provincia fuese fraccionada entre varias regiones. La más elemental prudencia nos aconseja utilizar estos organismos vivientes, en vez de partirlos para reunir después sus fragmentos dispersos. Obrar de esta última manera sería interpretar arbitrariamente las prescripciones constitucionales y quitarse voluntariamente una fuerza existente, un auxiliar poderoso, igualmente indispensable en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

La ley no debe determinar en cuantas regiones se divide el territorio de la República. Esta facultad debe ser dejada al poder ejecutivo, porque es evidentemente materia de reglamentación. En un país en formación y de crecimiento tan rápido como el nuestro, las superficies habitadas y las densidades de población variando considerablemente de lustro en lustro, es indispensable poder modificar las divisiones militares cuando es necesario hacerlo, sin necesidad de nueva ley.

En la determinación de las regiones, el poder ejecutivo, por las razones que anteceden, no subdividirá las provincias. Regiones habrá formadas con una sola provincia, otras con dos ó con más, en concepto á que, á pesar de las diferencias de densidad de población, cada región pueda movilizar los efectivos necesarios para la construcción de una gran unidad: una división en tiempo de paz, un cuerpo de ejército en tiempo de guerra, y que también cada una contenga siempre el número de cuerpos de tropas de todas las armas necesarias para que cada contingente pueda recibir instrucción sin salir de su región y, si fuera posible, de su provincia. En fin, el poder ejecutivo hará lo necesario para que las regiones tengan vida militar propia y constituyan grandes comandos efectivos, que, con sus propios recursos, puedan completar la instrucción del contingente anual con grandes maniobras de corta duración y asegurar la incorporación de las reservas, si hubiera necesidad de llamarlas á instrucción ó servicio.

IV. Organizado el ejército nacional sobre la doble base de los principios contenidos en el presente proyecto y de la reglamentación que formulará el poder ejecutivo, el llamamiento anual del contingente, impropiamente llamado antes movilización, perderá su aspecto de complicación, de acontecimiento extraordinario, para llegar á ser un acto normal del servicio corriente para la administración militar, el cumplimiento de un deber cívico para la juventud. Tampoco traería en la vida general trastorno alguno la movilización de varios contingentes. Sería la realización tranquila y rápida de una medida bien preparada, siendo precisamente esta facilidad y como naturalidad del pase del pie de paz al de guerra lo que mejor caracteriza las buenas instituciones militares.

V. Lo que, en la ley 4031, se relaciona con los ascensos y retiros le ha sido quitado para ingresar en los títulos respectivos de la presente ley, restableciéndose así en nuestra legislación militar el orden necesario.

VI. El ejército permanente, es decir, el que dará las guarniciones de las fronteras, instruirá el contingente anual, organizará las reservas, preparará la defensa nacional, estará formado por profesionales, es decir, por voluntarios, que entrarán en la milicia como se elige una carrera y por un complemento de conscriptos si no bastasen los voluntarios, lo que será poco probable después de un año ó dos de vigencia de la ley El sorteo designará, en cada contingente los conscriptos que se pondrán al servicio de la marina.

El contingente anual estará llamado solamente con fines de instrucción, de suerte que, en lo que á él se refiere, la ley que os propone el poder ejecutivo puede ser definida: en tiempo de paz, instrucción militar solamente: en tiempo de guerra, servicio militar.

Como el contingente anual aumenta cada año con rapidez considerable y llegará pronto á pasar de 40.000 hombres, es indispensable adoptar una de las tres soluciones siguientes: aumentar considerablemente el efectivo de los instructores, el del ejército permanente y el de los cuerpos, y por consiguiente el presupuesto - abandonar ó torcer el principio del servicio general y obligatorio— ó reducir hasta el mínimum posible la duración del servicio. Sería inútil que se volviesen á traer los argumentos tan rebatidos sobre la superioridad del servicio largo ó la insuficiencia del servicio corto. El dilema es de hierro: instruir á pocos durante mucho tiempo, ó instruir á todos durante poco tiempo. Es evidentemente esta última solución la que debemos preferir. Es la que el poder ejecutivo, en los años anteriores, se vió obligado á adoptar, á pesar de las prescripciones imperativas de la ley, ya que el último contingente sirvió sólo tres meses y once días en vez de seis. Esta reducción del tiempo de instrucción, impuesta por la fuerza de las cosas, debemos ponerla en la ley, es decir, reducir á un año el servicio de dos, y á cuatro meses el

servicio de seis, y esto con tanta menor vacilación que se favorece así el trabajo nacional sin debilitar nuestra preparación militar. En efecto, los métodos de instrucción han sido perfeccionados: se ha suprimido lo que es inútil, lo que no se hace en campaña y les recargaba un cincuenta por ciento, de suerte que los cuatro meses que os pedimos como máximum nos parecen muy suficiente. Es el tiempo que se emplea en Europa para formar los soldados, pues si se conservan bajo banderas un año, dos ó tres, no es para instruirlos, como afectan de creerlo algunos, sino para tener presentes uno, dos ó tres contingentes, es decir, un ejército de paz armada: hasta se emplea menos tiempo en algunos paises, especialmente en Suiza, y nuestras exigencias militares no son mayores que las de aquella república.

Sin embargo, si la especialidad de algunas armas ó servicios exigiese una composición excepcional, se les reclutaría con voluntarios, y si no hubiese bastante de éstos, lo que no es probable, con los conscriptos de un año.

VII. La concesión de las excepciones previstas en la ley 4031 ha provocado, en años anteriores, quejas casi siempre infundadas. Sin embargo, el poder ejecutivo dictará una reglamentación prolija y más severa del servicio de las juntas de excepciones, la que impedirá que aquellas quejas se reproduzcan en adelante.

VIII. Como el llamamiento de cuatro meses no responde á la necesidad de tener tal ó cual efectivo bajo banderas sino á la de dar instrucción militar á todos, parece conveniente acortar esta duración para los que, por una preparación intelectual, física y militar anterior, hayan adquirido ya parte de la que se da al contingente. Se ha conservado, pues, la reducción, ya existente á favor de los buenos tiradores, cuya formación en la capital de la República, las provincias y territorios, será facilitada por la multiplicación de las sociedades de gimnasia y tiro, dotadas de polígonos, armas y municiones, que serán bastante numerosas para estar al alcance de todos.

Estas creaciones ó ampliaciones son el objeto de un reglamento especial que lleva el doble fin de facilitar á la juventud no sometida aún á la ley militar la adquisición de la preparación previa que le permitirá acortar su tiempo de presencia bajo banderas y el de facilitar á los contingentes pasados á la reserva el cumplimiento de las obligaciones relativas al tiro que le impone la presente ley.

Se ha agregado otra reducción para los jóvenes que contribuyen á asegurar y levantar la cultura intelectual del país: médicos, abogados, ingenieros, estudiantes de facultades y escuelas normales ó profesionales, que no podrian sin inconveniente interrumpir su carrera ó sus estudios. Bien evidentemente, éstos y aquéllos están física ó intelectualmente preparados para recibir en un mes, y aun en menos tiempo, la instrucción que se dará á otros en cuatro.

Así, pues, todos estarán llamados al servicio, y el sorteo designará quiénes servirán un año y quiénes cuatro meses. Es la igualdad. Pero determinada la duración del servicio, los mejores preparados podrán acortarlo mediante comprobaciones ó exámenes de aptitud: es siempre la igualdad, puesto que la preparación anterior de éstos les ha impuesto cargos y esfuerzos que deben serles compensados.

IX. Los primeros artículos de la ley 4031 expresan que todo argentino debe el servicio militar personal y que la obligación militar es igual para todos: hermosa declaración de principios desgraciadamente violada en los artículos siguientes con la introducción de la permuta, el personero, es decir, del rescate por dinero de aquella obligación de servicio personal.

Esta facultad del rescate del servicio por dinero, al alcance de solamente una reducida parte del contingente de la cual no se aprovechan, como lo demuestra la experiencia sacada de otros ejércitos, los más ricos, sino los de más débil virilidad psíquica y física, está en pugna con la ley misma que la establece, nuestras instituciones democráticas y más aún todavia con los sentimientos de igualdad y patriotismo que animan á todas nuestras clases sociales. Es un anacronismo del cual nuestro país tendría el cuasi único triste privilegio, es decir, un error que no puede substituir más tiempo en nuestra ley militar, de la cual vuestra honorabilidad lo borrará con el aplauso general.

X. No habiéndose dado cumplimiento al artículo 13 de la ley 4031, en lo que se refiere al llamamiento de la clase de 20 años, que debe tener lugar en el año que sigue al del cumplimiento de esta edad, de suerte que la clase de 1883, que se incorporó en 1905, habria debido serlo en 1904, se ha formulado un artículo transitorio para restablecer la regularidad de los llamamientos.

A más del inconveniente que resulta de no observar la ley, se habrá suprimido así el llamamiento tardío, más perjudicial para el trabajo nacional que el que aquélla prescribe, es decir que se volverá al de veinte años y medio, en vez del de veintiún y medio; con el cual los conscriptos de dos años han sido licenciados á cerca de veinticuatro años.

En consecuencia, se llamarán en 1906 el contingente de 1904 que ya deberia estar sirviendo, y el de 1905, después de lo cual los llamamientos se harán en las épocas legales.

El presente proyecto contiene un artículo que asignará la cantidad de 2.200.000 pesos para la instrucción del contingente atrasado, cuyo efectivo útil será aproximadamente de 22.000 hombres.

XI. El título de las penalidades ha sido modificado ó completado para subsanar omisinnes ó armonizarlas con las nuevas condiciones del servicio.

XII. Realizadas las modificaciones á la ley 4031 que hemos señalado, tendremos, por

una parte, un ejército permanente formado con profesionales y eventualmente conscriptos por un año, y, por la otra, el contingente anual que recibirá de aquél, en pocas semas, la instrucción necesaria, la verdaderamente militar, sin interrupción larga y molesta en los trabajos de la paz, los que también son factores poderosos de la fuerza bélica de la nación; en otros términos, el principio fecundo de la instrucción militar obligatoria, que perfecciona al del servicio obligatorio, recurso oneroso de las naciones obligadas á vivir el arma al brazo, el que detendria inevitablemente nuestro crecimiento: instrucción obligatoria hacia la cual tienden todas las instiuciones militares de los países civilizados, aun de los actualmente más militarizados, como lo demuestran elocuentemente las reducciones sucesivas de la duración del servicio, que se repiten de año en año en uno ú otro país, y la aceptación, unánime casi, del principio de que, á más de algunas funciones de policía fronteriza, el e ército del tiempo de paz es la escuela en la cual todos los jóvenes válidos vienen á completar su instrucción como ciudadano con la adquisición de los conocimientos necesarios al soldado, al combatiente.

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo *Primero.*—Substitúyese el título I de la ley 4031 por el siguiente capítulo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Todo argentino está obligado al servicio militar.

Art. 2.º La obligación del servicio militar es igual para todos, y tiene una duración de veinte y cinco años: la clase más joven hace el servicio de un año ó cuatro meses en el ejército permanente; las siete clases siguientes forman la reserva de dicho ejército permanente; las doce clases siguientes forman la guardia nacional, las cinco últimas forman la guardia territorial.

Art. 3.º Nadie podrá en adelante ingresar al ejército nacional, en carácter permanente, si no es ciudadano argentino.

Art. 4.º Los individuos que antes de su incorporación al ejército ó mientras estén incorporados sufran condena judicial por delitos que revelen inmoralidad notoria, á juicio del poder ejecutivo, prestarán sus servicios en cuerpos disciplinarios ó serán destinados á servicios ó trabajos especiales después de sufrida la condena.

Art. 5.º Nadie será admitido en adelante á desempeñar un puesto en las administraciones dependientes de la nación si no justifica haber satisfecho las prescripciones del servicio militar, impuestas por la presente ley.

Art. 6.º Los derechos y deberes electorales de la oficialidad y la tropa son los que determina la ley electoral vigente.

Art. 7.º Harán solamente el servicio hasta de cuatro meses:

a) Los diplomados por alguna de las cuatro facultades nacionales.

b) Los estudiantes regulares de alguna de dichas facultades.

c) Los alumnos de 5º y 6º año de las escuelas normales; es decir, los que se destinan al profesorado, y los maestros de escuelas recibidos, que ejerzan como tales.

d) Los alumnos de los cursos superiores de las escuelas nacionales de comercio, industriales, de agronomía y veterinaria, y otras que designe el poder ejecutivo en un decreto reglamentario.

Art. 8.º Los ciudadanos de la clase de veinte años que deban hacer en el ejército el servicio de un año ó el de cuatro meses y comprueben haber adquirido en los polígonos de tiro la práctica y precisión que el poder ejecutivo determine en la reglamentación que formulará, harán solamente hasta la tercera parte del tiempo que les haya tocado con arreglo á la presente ley; dicha comprobación se hará en el cuerpo después de la incorporación.

Art. *Segundo.* Substitúyese el título II de la ley 4031 por el siguiente capítulo II.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN DEL EJERCITO

Art. 9.º El ejército de la nación se compone:

1.º Del ejército de línea.
2.º De la guardia nacional.
3º De la guardia territorial.

Art. *Tercero.*—Sustitúyese el título III de la ley 4031, por el siguiente capítulo III.

CAPÍTULO III

EJÉRCITO DE LÍNEA

Art. 10. El ejército de línea lo forman:

a) El ejército permanente.

b) Su reserva, como sigue:

1.º El cuerpo de oficiales superiores, jefes, oficiales y asimilados del ejército permanente, y el cuerpo de jefes, oficiales y asimilados de la reserva del ejército permanente, formados ambos de conformidad con el título II de la presente ley, que trata de los cuadros y ascensos.

2.º Las clases del ejército permanente y las de su reserva, reclutadas en la forma fijada por la presente ley.

miento de los veinte años y dura veinticinco años, de manera que termina el 31 de diciembre del año en que se cumple cuarenta y cinco años.

Art. 35 Todo ciudadano está obligado á enrolarse dentro de los tres meses de haber cumplido los diez y nueve años, en el punto de residencia de sus padres ó tutores, ó en el lugar de su residencia habitual, y en las oficinas de reclutamiento que designe el poder ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

Art. 36. Los militares que hayan dejado de pertenecer al ejército de línea por haber cumplido la edad de veintiocho años pasarán á formar parte de la guardia nacional de sus provincias ó territorios respectivos.

Art. 37. Los ciudadanos que hayan dejado de pertenecer á la guardia nacional por haber cumplido la edad de cuarenta años, pasarán á formar parte de la guardia territorial hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan cuarenta y cinco años.

Art. 38. Cada ciudadano al enrolarse está obligado á presentar los documentos legales que comprueben su edad; de lo contrario ésta será fijada de oficio por las autoridades encargadas del enrolamiento, mediante las informaciones y documentos obtenidos y que sean suficientes, á juicio de dichas autoridades.

Art. 39. La declaración de edad es obligatorio hacerla en nombre de los ausentes del distrito, partido, etc., por sus padres ó tutores, dirigiéndola verbalmente ó por escrito á los jefes de las oficinas de enrolamiento ó inspectores de milicias, y por los ausentes fuera del país, á los consulados de la república. En todos los casos, dentro del término fijado por la presente ley.

Art 40. Los registros permanecerán abiertos todo el año para la inscripción de los ciudadanos.

Art. 41. Ninguna omisión ó error en el enrolamiento podrá justificar la falta de cumplimiento de la obligación del servicio; los que la eludieren por esta razón serán obligados á prestarlos en cualquier momento en que se pruebe el defecto, sin perjuicio de la penalidad establecida en la presente ley.

Art. *Séptimo.* Sustitúyese el título VII de la ley 4031 por el siguiente capítulo VII.

CAPÍTULO VII

JEFES Y OFICIALES DE RESERVA

Art. 42. El reclutamiento, la jerarquía, el efectivo y los ascensos de la oficialidad de la reserva del ejército permanente, son los que determina la ley orgánica del ejército en los títulos respectivos.

Art. *Octavo.* Sustitúyese el título VIII de la ley 4031 por el siguiente capítulo VIII.

CAPÍTULO VIII

CLASES DEL EJÉRCITO PERMANENTE

Art. 43. El reclutamiento, la jerarquía y los ascensos de las clases del ejército de línea y su reserva, son las que determina la ley orgánica del ejército en los títulos respectivos.

Art. *Noveno.* Sustitúyese el título IX de la ley 4031 por el siguiente capítulo IX.

CAPÍTULO IX

VOLUNTARIOS

Art. 44. Los soldados voluntarios que se admitan en las escuelas ó en el ejército permanente, tendrán que comprobar condiciones de buena salud, buena conducta y aptitudes para el servicio militar, debiendo, además, presentar la autorización de sus padres ó tutores cuando fuesen menores de edad.

Art. 45. Habrá soldados voluntarios sin prima y con prima. Los alumnos del Colegio militar serán siempre voluntarios sin prima.

Art. 46. La edad de primera admisión de los voluntarios es de 16 á 20 años en las escuelas y de 17 á 28 en el ejército.

Art. 47. El tiempo de compromiso de todo voluntario, de cualquier clase que sea, será de uno á cinco años, pudiendo admitirse renovaciones sucesivas de iguales duraciones, hasta completar 25 años de servicios ó la edad de cincuenta años. Sin embargo, el poder ejecutivo podrá conservar hasta la edad de sesenta años, como contratados militares, á los soldados y clases que ejerzan profesiones especiales de difícil reclutamiento, quienes recibirán, á más de su sueldo ó pensión de retiro, un sobresueldo que se presupuestará anualmente.

Art. 48. En caso de guerra, los ciudadanos que no están ya ligados al servicio pueden tomar compromiso voluntario por la duración de la campaña.

Asímismo, los militares de la reserva, la guardia nacional y la territorial no movilizados pueden tomar compromiso para el servicio activo.

Art. 49. El tiempo pasado por un voluntario en el ejército permanente se cuenta como servicio obligatorio. En consecuencia, los voluntarios licenciados á cualquier edad que sea, después de un año de servicio, pasarán á la reserva del ejército de línea, la guardia nacional ó la territorial, según la edad que tengan.

Art. 50. A más del compromiso de voluntario á que se refieren los artículos anteriores, la admisión en las escuelas militares podrá ser objeto de compromisos particulares por parte de los voluntarios y sus padres ó tutores.

Art. 51. Los contratos de los voluntarios se

extenderán por escrito, según los formularios que establezca el poder ejecutivo y la hoja en que se extienda el contrato tendrá impreso al reverso todos los artículos de este título.

Art. *Décimo.* Sustitúyese el título X de la ley 4031 por el siguiente capítulo X.

CAPÍTULO X

SUELDOS, PRIMAS Y PREMIOS DE CONSTANCIA, CAJA DE AHORROS, EMPLEOS CIVILES

Art. 52. Los conscriptos incorporados recibirán el sueldo que determine la ley anual de presupuesto. Dicho sueldo será idéntico para los llamados por un año y los llamados por cuatro meses.

Art. 53. Los soldados voluntarios recibirán el sueldo que les asigne el presupuesto

PRIMAS DE VOLUNTARIADO

Art. 54. Los soldados voluntarios con prima, al firmar su primer compromiso ó los sucesivos de renovación de servicios como soldados. recibirán una prima de voluntariado que será de 100 pesos por año, pagaderos al principio de cada uno.

PREMIOS DE CONSTANCIA Á LAS CLASES

Art. 55. El derecho á la prima de voluntariado cesa para el soldado ascendido á cabo segundo, quedando á su favor la prima ya cobrada, aun cuando no haya terminado el año, pero tendrá, desde el día de su ascenso, sobre el sueldo que le asigne el presupuesto, el premio de constancia á que se refieren los artículos siguientes, pagaderos en proporción mensualmente.

Art. 56. Los cabos y cabos primeros, sargentos y sargentos primeros tendrán, durante sus cinco primeros años de servicio militar, un premio de constancia que será respectivamente de 120, 150, 180 y 240 $ pagaderos por mes.

Art. 57. Tendrán durante los cinco años siguientes un premio de constancia que será respectivamente de 150, 180, 240 y 300 pesos.

Art. 58. Durante los cinco años siguientes el premio de constancia será respectivamente de 180, 240, 300 y 360 $.

Art. 59. En fin, á partir de los quince años de servicio y hasta su pase á retiro el premio de constancia será respectivamente de 240, 300, 360 y 480 $.

Art. 60. La ley anual de presupuesto asignará suplementos por especialidad á los individuos de tropa cuyas profesiones son indispensables en el ejército y sin los cuales el reclutamiento de aquéllos sería difícil, así como á los tambores, cornetas, músicos, etc.

CAJA DE AHORROS

Art. 61. El poder ejecutivo hará la reglamentación necesaria para que los individuos de tropa del ejército permanente puedan, desde su cuerpo ó servicio, depositar mensualmente en la Caja de ahorros del Banco de la nación todo ó parte de sus premios, sueldos y sobresueldos.

EMPLEOS CIVILES

Art. 62. Las clases que hayan servido por lo menos doce años como tales serán preferidos para llenar las vacantes que se produzcan en las distintas dependencias del ministerio de guerra y que puedan ser desempeñadas por ellos, así como otros empleos civiles de la administración nacional, que serán determinados por el poder ejecutivo en la reglamentación de esta ley, acumulándose los sueldos que devengan con la pensión proporcional á que tengan derecho.

Art. *Undécimo.* Sustitúyese el título XI, de la ley 4031 por el siguiente capítulo XI.

CAPÍTULO XI

EXCEPCIONES

Art. 63. Exceptúase del servicio militar:

a) A los que por enfermedad ó defecto físico resulten inútiles para el servicio y no puedan ser empleados en los servicios auxiliares.

b) Al hijo legítimo ó natural de madre viuda que atiende á la subsistencia de ésta ó de un padre septuagenario ó impedido.

c) Al hermano que atienda á la subsistencia de hermanos menores huérfanos de padre y madre ó de hermanos impedidos.

d) Al nieto que atienda á la subsistencia de la abuela pobre ó el abuelo septuagenario ó impedido.

e) Al mayor de los hermanos pertenecientes á una misma clase, ó al hermano menor de la clase siguiente, si estuviese ya bajo banderas un hermano cumpliendo un servicio de un año ó el de la marina.

f) Mientras duren sus funciones y empleos, á los miembros de los poderes públicos de la nación y de las provincias, á los gobernadores y secretarios de los territorios federales.

g) A los miembros del clero regular y seglar y los seminaristas, así como á los ministros de todas las religiones. Las personas á quienes se refiere el inciso *g*, que por cualquier motivo abandonasen la carrera eclesiástica, quedan hasta los veinte y ocho años cumplidos, obligados á prestar en el ejército permanente el tiempo de servicio que por sorteo les toque.

Art. 64. Antes de concederse la excepción deberá comprobarse debidamente la absoluta pobreza y otras causales que, necesariamen-

miento de los veinte años y dura veinticinco años, de manera que termina el 31 de diciembre del año en que se cumple cuarenta y cinco años.

Art. 35 Todo ciudadano está obligado á enrolarse dentro de los tres meses de haber cumplido los diez y nueve años, en el punto de residencia de sus padres ó tutores, ó en el lugar de su residencia habitual, y en las oficinas de reclutamiento que designe el poder ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

Art. 36. Los militares que hayan dejado de pertenecer al ejército de línea por haber cumplido la edad de veintiocho años pasarán á formar parte de la guardia nacional de sus provincias ó territorios respectivos.

Art. 37. Los ciudadanos que hayan dejado de pertenecer á la guardia nacional por haber cumplido la edad de cuarenta años, pasarán á formar parte de la guardia territorial hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan cuarenta y cinco años.

Art. 38. Cada ciudadano al enrolarse está obligado á presentar los documentos legales que comprueben su edad; de lo contrario ésta será fijada de oficio por las autoridades encargadas del enrolamiento, mediante las informaciones y documentos obtenidos y que sean suficientes, á juicio de dichas autoridades.

Art. 39. La declaración de edad es obligatorio hacerla en nombre de los ausentes del distrito, partido, etc., por sus padres ó tutores, dirigiéndola verbalmente ó por escrito á los jefes de las oficinas de enrolamiento ó inspectores de milicias, y por los ausentes fuera del país, á los consulados de la república. En todos los casos, dentro del término fijado por la presente ley.

Art 40. Los registros permanecerán abiertos todo el año para la inscripción de los ciudadanos.

Art. 41. Ninguna omisión ó error en el enrolamiento podrá justificar la falta de cumplimiento de la obligación del servicio; los que la eludieren por esta razón serán obligados á prestarlos en cualquier momento en que se pruebe el defecto, sin perjuicio de la penalidad establecida en la presente ley.

Art. *Séptimo.* Sustitúyese el título VII de la ley 4031 por el siguiente capítulo VII.

CAPÍTULO VII

JEFES Y OFICIALES DE RESERVA

Art. 42. El reclutamiento, la jerarquía, el efectivo y los ascensos de la oficialidad de la reserva del ejército permanente, son los que determina la ley orgánica del ejército en los títulos respectivos.

Art. *Octavo.* Sustitúyese el título VIII de la ley 4031 por el siguiente capítulo VIII.

CAPÍTULO VIII

CLASES DEL EJÉRCITO PERMANENTE

Art. 43. El reclutamiento, la jerarquía y los ascensos de las clases del ejército de línea y su reserva, son las que determina la ley orgánica del ejército en los títulos respectivos.

Art. *Noveno.* Sustitúyese el título IX de la ley 4031 por el siguiente capítulo IX.

CAPÍTULO IX

VOLUNTARIOS

Art. 44. Los soldados voluntarios que se admitan en las escuelas ó en el ejército permanente, tendrán que comprobar condiciones de buena salud, buena conducta y aptitudes para el servicio militar, debiendo, además, presentar la autorización de sus padres ó tutores cuando fuesen menores de edad.

Art. 45. Habrá soldados voluntarios sin prima y con prima. Los alumnos del Colegio militar serán siempre voluntarios sin prima.

Art. 46. La edad de primera admisión de los voluntarios es de 16 á 20 años en las escuelas y de 17 á 28 en el ejército.

Art. 47. El tiempo de compromiso de todo voluntario, de cualquier clase que sea, será de uno á cinco años, pudiendo admitirse renovaciones sucesivas de iguales duraciones, hasta completar 25 años de servicios ó la edad de cincuenta años. Sin embargo, el poder ejecutivo podrá conservar hasta la edad de sesenta años, como contratados militares, á los soldados y clases que ejerzan profesiones especiales de difícil reclutamiento, quienes recibirán, á más de su sueldo ó pensión de retiro, un sobresueldo que se presupuestará anualmente.

Art. 48. En caso de guerra, los ciudadanos que no están ya ligados al servicio pueden tomar compromiso voluntario por la duración de la campaña.

Asímismo, los militares de la reserva, la guardia nacional y la territorial no movilizados pueden tomar compromiso para el servicio activo.

Art. 49. El tiempo pasado por un voluntario en el ejército permanente se cuenta como servicio obligatorio. En consecuencia, los voluntarios licenciados á cualquier edad que sea, después de un año de servicio, pasarán á la reserva del ejército de línea, la guardia nacional ó la territorial, según la edad que tengan.

Art. 50. A más del compromiso de voluntario á que se refieren los artículos anteriores, la admisión en las escuelas militares podrá ser objeto de compromisos particulares por parte de los voluntarios y sus padres ó tutores.

Art. 51. Los contratos de los voluntarios se

extenderán por escrito, según los formularios que establezca el poder ejecutivo y la hoja en que se extienda el contrato tendrá impreso al reverso todos los artículos de este título.

Art. *Décimo.* Sustitúyese el título X de la ley 4031 por el siguiente capítulo X.

CAPÍTULO X

SUELDOS, PRIMAS Y PREMIOS DE CONSTANCIA, CAJA DE AHORROS, EMPLEOS CIVILES

Art. 52. Los conscriptos incorporados recibirán el sueldo que determine la ley anual de presupuesto. Dicho sueldo será idéntico para los llamados por un año y los llamados por cuatro meses.

Art. 53. Los soldados voluntarios recibirán el sueldo que les asigne el presupuesto

PRIMAS DE VOLUNTARIADO

Art. 54. Los soldados voluntarios con prima, al firmar su primer compromiso ó los sucesivos de renovación de servicios como soldados. recibirán una prima de voluntariado que será de 100 pesos por año, pagaderos al principio de cada uno.

PREMIOS DE CONSTANCIA Á LAS CLASES

Art. 55. El derecho á la prima de voluntariado cesa para el soldado ascendido á cabo segundo, quedando á su favor la prima ya cobrada, aun cuando no haya terminado el año, pero tendrá, desde el día de su ascenso, sobre el sueldo que le asigne el presupuesto, el premio de constancia á que se refieren los artículos siguientes, pagaderos en proporción mensualmente.

Art. 56. Los cabos y cabos primeros, sargentos y sargentos primeros tendrán, durante sus cinco primeros años de servicio militar, un premio de constancia que será respectivamente de 120, 150, 180 y 240 $ pagaderos por mes.

Art. 57. Tendrán durante los cinco años siguientes un premio de constancia que será respectivamente de 150, 180, 240 y 300 pesos.

Art. 58. Durante los cinco años siguientes el premio de constancia será respectivamente de 180, 240, 300 y 360 $.

Art. 59. En fin, á partir de los quince años de servicio y hasta su pase á retiro el premio de constancia será respectivamente de 240, 300, 360 y 480 $.

Art. 60. La ley anual de presupuesto asignará suplementos por especialidad á los individuos de tropa cuyas profesiones son indispensables en el ejército y sin los cuales el reclutamiento de aquéllos sería difícil, así como á los tambores, cornetas, músicos, etc.

CAJA DE AHORROS

Art. 61. El poder ejecutivo hará la reglamentación necesaria para que los individuos de tropa del ejército permanente puedan, desde su cuerpo ó servicio, depositar mensualmente en la Caja de ahorros del Banco de la nación todo ó parte de sus premios, sueldos y sobresueldos.

EMPLEOS CIVILES

Art. 62. Las clases que hayan servido por lo menos doce años como tales serán preferidas para llenar las vacantes que se produzcan en las distintas dependencias del ministerio de guerra y que puedan ser desempeñadas por ellos, así como otros empleos civiles de la administración nacional, que serán determinados por el poder ejecutivo en la reglamentación de esta ley, acumulándose los sueldos que devengan con la pensión proporcional á que tengan derecho.

Art. *Undécimo.* Sustitúyese el título XI, de la ley 4031 por el siguiente capítulo XI.

CAPÍTULO XI

EXCEPCIONES

Art. 63. Exceptúase del servicio militar:

a) A los que por enfermedad ó defecto físico resulten inútiles para el servicio y no puedan ser empleados en los servicios auxiliares.
b) Al hijo legítimo ó natural de madre viuda que atiende á la subsistencia de ésta ó de un padre septuagenario ó impedido.
c) Al hermano que atienda á la subsistencia de hermanos menores huérfanos de padre y madre ó de hermanos impedidos.
d) Al nieto que atienda á la subsistencia de la abuela pobre ó el abuelo septuagenario ó impedido.
e) Al mayor de los hermanos pertenecientes á una misma clase, ó al hermano menor de la clase siguiente, si estuviese ya bajo banderas un hermano cumpliendo un servicio de un año ó el de la marina.
f) Mientras duren sus funciones y empleos, á los miembros de los poderes públicos de la nación y de las provincias, á los gobernadores y secretarios de los territorios federales.
g) A los miembros del clero regular y seglar y los seminaristas, así como á los ministros de todas las religiones. Las personas á quienes se refiere el inciso *g*, que por cualquier motivo abandonasen la carrera eclesiástica, quedan hasta los veinte y ocho años cumplidos, obligados á prestar en el ejército permanente el tiempo de servicio que por sorteo les toque.

Art. 64. Antes de concederse la excepción deberá comprobarse debidamente la absoluta pobreza y otras causales que, necesariamen-

miento de los veinte años y dura veinticinco años, de manera que termina el 31 de diciembre del año en que se cumple cuarenta y cinco años.

Art. 35 Todo ciudadano está obligado á enrolarse dentro de los tres meses de haber cumplido los diez y nueve años, en el punto de residencia de sus padres ó tutores, ó en el lugar de su residencia habitual, y en las oficinas de reclutamiento que designe el poder ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

Art. 36. Los militares que hayan dejado de pertenecer al ejército de línea por haber cumplido la edad de veintiocho años pasarán á formar parte de la guardia nacional de sus provincias ó territorios respectivos.

Art. 37. Los ciudadanos que hayan dejado de pertenecer á la guardia nacional por haber cumplido la edad de cuarenta años, pasarán á formar parte de la guardia territorial hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan cuarenta y cinco años.

Art. 38. Cada ciudadano al enrolarse está obligado á presentar los documentos legales que comprueben su edad; de lo contrario ésta será fijada de oficio por las autoridades encargadas del enrolamiento, mediante las informaciones y documentos obtenidos y que sean suficientes, á juicio de dichas autoridades.

Art. 39. La declaración de edad es obligatorio hacerla en nombre de los ausentes del distrito, partido, etc., por sus padres ó tutores, dirigiéndola verbalmente ó por escrito á los jefes de las oficinas de enrolamiento ó inspectores de milicias, y por los ausentes fuera del país, á los consulados de la república. En todos los casos, dentro del término fijado por la presente ley.

Art 40. Los registros permanecerán abiertos todo el año para la inscripción de los ciudadanos.

Art. 41. Ninguna omisión ó error en el enrolamiento podrá justificar la falta de cumplimiento de la obligación del servicio; los que la eludieren por esta razón serán obligados á prestarlos en cualquier momento en que se pruebe el defecto, sin perjuicio de la penalidad establecida en la presente ley.

Art. *Séptimo.* Sustitúyese el título VII de la ley 4031 por el siguiente capítulo VII.

CAPÍTULO VII

JEFES Y OFICIALES DE RESERVA

Art. 42. El reclutamiento, la jerarquía, el efectivo y los ascensos de la oficialidad de la reserva del ejército permanente, son los que determina la ley orgánica del ejército en los títulos respectivos.

Art. *Octavo.* Sustitúyese el título VIII de la ley 4031 por el siguiente capítulo VIII.

CAPÍTULO VIII

CLASES DEL EJÉRCITO PERMANENTE

Art. 43. El reclutamiento, la jerarquía y los ascensos de las clases del ejército de línea y su reserva, son las que determina la ley orgánica del ejército en los títulos respectivos.

Art. *Noveno.* Sustitúyese el título IX de la ley 4031 por el siguiente capítulo IX.

CAPÍTULO IX

VOLUNTARIOS

Art. 44. Los soldados voluntarios que se admitan en las escuelas ó en el ejército permanente, tendrán que comprobar condiciones de buena salud, buena conducta y aptitudes para el servicio militar, debiendo, además, presentar la autorización de sus padres ó tutores cuando fuesen menores de edad.

Art. 45. Habrá soldados voluntarios sin prima y con prima. Los alumnos del Colegio militar serán siempre voluntarios sin prima.

Art. 46. La edad de primera admisión de los voluntarios es de 16 á 20 años en las escuelas y de 17 á 28 en el ejército.

Art. 47. El tiempo de compromiso de todo voluntario, de cualquier clase que sea, será de uno á cinco años, pudiendo admitirse renovaciones sucesivas de iguales duraciones, hasta completar 25 años de servicios ó la edad de cincuenta años. Sin embargo, el poder ejecutivo podrá conservar hasta la edad de sesenta años, como contratados militares, á los soldados y clases que ejerzan profesiones especiales de difícil reclutamiento, quienes recibirán, á más de su sueldo ó pensión de retiro, un sobresueldo que se presupuestará anualmente.

Art. 48. En caso de guerra, los ciudadanos que no están ya ligados al servicio pueden tomar compromiso voluntario por la duración de la campaña.

Asimismo, los militares de la reserva, la guardia nacional y la territorial no movilizados pueden tomar compromiso para el servicio activo.

Art. 49. El tiempo pasado por un voluntario en el ejército permanente se cuenta como servicio obligatorio. En consecuencia, los voluntarios licenciados á cualquier edad que sea, después de un año de servicio, pasarán á la reserva del ejército de línea, la guardia nacional ó la territorial, según la edad que tengan.

Art. 50. A más del compromiso de voluntario á que se refieren los artículos anteriores, la admisión en las escuelas militares podrá ser objeto de compromisos particulares por parte de los voluntarios y sus padres ó tutores.

Art. 51. Los contratos de los voluntarios se

extenderán por escrito, según los formularios que establezca el poder ejecutivo y la hoja en que se extienda el contrato tendrá impreso al reverso todos los artículos de este título.

Art. *Décimo.* Sustitúyese el título X de la ley 4031 por el siguiente capítulo X.

CAPÍTULO X

SUELDOS, PRIMAS Y PREMIOS DE CONSTANCIA, CAJA DE AHORROS, EMPLEOS CIVILES

Art. 52. Los conscriptos incorporados recibirán el sueldo que determine la ley anual de presupuesto. Dicho sueldo será idéntico para los llamados por un año y los llamados por cuatro meses.

Art. 53. Los soldados voluntarios recibirán el sueldo que les asigne el presupuesto

PRIMAS DE VOLUNTARIADO

Art. 54. Los soldados voluntarios con prima, al firmar su primer compromiso ó los sucesivos de renovación de servicios como soldados, recibirán una prima de voluntariado que será de 100 pesos por año, pagaderos al principio de cada uno.

PREMIOS DE CONSTANCIA Á LAS CLASES

Art. 55. El derecho á la prima de voluntariado cesa para el soldado ascendido á cabo segundo, quedando á su favor la prima ya cobrada, aun cuando no haya terminado el año, pero tendrá, desde el día de su ascenso, sobre el sueldo que le asigne el presupuesto, el premio de constancia á que se refieren los artículos siguientes, pagaderos en proporción mensualmente.

Art. 56. Los cabos y cabos primeros, sargentos y sargentos primeros tendrán, durante sus cinco primeros años de servicio militar, un premio de constancia que será respectivamente de 120, 150, 180 y 240 $ pagaderos por mes.

Art. 57. Tendrán durante los cinco años siguientes un premio de constancia que será respectivamente de 150, 180, 240 y 300 pesos.

Art. 58. Durante los cinco años siguientes el premio de constancia será respectivamente de 180, 240, 300 y 360 $.

Art. 59. En fin, á partir de los quince años de servicio y hasta su pase á retiro el premio de constancia será respectivamente de 240, 300, 360 y 480 $.

Art. 60. La ley anual de presupuesto asignará suplementos por especialidad á los individuos de tropa cuyas profesiones son indispensables en el ejército y sin los cuales el reclutamiento de aquéllos sería difícil, así como á los tambores, cornetas, músicos, etc.

CAJA DE AHORROS

Art. 61. El poder ejecutivo hará la reglamentación necesaria para que los individuos de tropa del ejército permanente puedan, desde su cuerpo ó servicio, depositar mensualmente en la Caja de ahorros del Banco de la nación todo ó parte de sus premios, sueldos y sobresueldos.

EMPLEOS CIVILES

Art. 62. Las clases que hayan servido por lo menos doce años como tales serán preferidas para llenar las vacantes que se produzcan en las distintas dependencias del ministerio de guerra y que puedan ser desempeñadas por ellos, así como otros empleos civiles de la administración nacional, que serán determinados por el poder ejecutivo en la reglamentación de esta ley, acumulándose los sueldos que devengan con la pensión proporcional á que tengan derecho.

Art. *Undécimo.* Sustitúyese el título XI, de la ley 4031 por el siguiente capítulo XI.

CAPÍTULO XI

EXCEPCIONES

Art. 63. Exceptúase del servicio militar:

a) A los que por enfermedad ó defecto físico resulten inútiles para el servicio y no puedan ser empleados en los servicios auxiliares.

b) Al hijo legítimo ó natural de madre viuda que atiende á la subsistencia de ésta ó de un padre septuagenario ó impedido.

c) Al hermano que atienda á la subsistencia de hermanos menores huérfanos de padre y madre ó de hermanos impedidos.

d) Al nieto que atienda á la subsistencia de la abuela pobre ó el abuelo septuagenario ó impedido.

e) Al mayor de los hermanos pertenecientes á una misma clase, ó al hermano menor de la clase siguiente, si estuviese ya bajo banderas un hermano cumpliendo un servicio de un año ó el de la marina.

f) Mientras duren sus funciones y empleos, á los miembros de los poderes públicos de la nación y de las provincias, á los gobernadores y secretarios de los territorios federales.

g) A los miembros del clero regular y seglar y los seminaristas, así como á los ministros de todas las religiones. Las personas á quienes se refiere el inciso *g*, que por cualquier motivo abandonasen la carrera eclesiástica, quedan hasta los veinte y ocho años cumplidos, obligados á prestar en el ejército permanente el tiempo de servicio que por sorteo les toque.

Art. 64. Antes de concederse la excepción deberá comprobarse debidamente la absoluta pobreza y otras causales que, necesariamen-

te, han de concurrir para que las excepciones enumeradas en los incisos *b*, *c* y *d* del artículo anterior puedan concederse.

Art. 65. Serán licenciados los conscriptos que, durante su servicio, llegasen á encontrarse en las condiciones del artículo anteprecedente.

Art. 66. Toda excepción deberá ser renovada anualmente, al efectuarse el pago de la tasa militar, establecida en el siguiente capítulo XIV.

Art. 67. Todo ciudadano, cualquiera que fuese la categoría en que estuviese enrolado tendrá obligación de dar cuenta de haber desaparecido la causa de su excepción, cuando así ocurriese, dentro de los treinta días después de desaparecida dicha causa, quedando entonces sometido á las obligaciones de su clase, haciéndose el sorteo si ésta pertenece al ejército permanente; si ya pertenece á la reserva de éste, el ciudadano hará el servicio de cuatro meses. Si en fin ha dejado de pertenecer á dicha reserva, el ciudadano pasa directamente á la guardia nacional ó territorial. Los que se hallen fuera del territorio de la nación al desaparecer la causa de la excepción, darán aviso por intermedio del consulado de la república, ó por escrito al ministerio de guerra, en donde no hubiese consulado, debiendo prestar el servicio militar que le corresponde y según las reglas anteriores cuando regresen al país.

Art. *Duodécimo*. Sustitúyese el título XII de la ley 4031 por el siguiente capítulo XII.

CAPÍTULO XII

JUNTAS DE EXCEPCIONES

Art. 68. Entenderán en los pedidos de excepciones:

1.º En la capital federal: un oficial superior delegado por el ministro de guerra, como presidente, y como vocales el presidente del concejo deliberante municipal, un cirujano del ejército, el jefe del registro civil, y un jefe del ejército actuando como secretario y con voto.

2.º En las capitales de provincias y de territorios nacionales y otros centros de población, que en la reglamentación de esta ley determine el poder ejecutivo, la junta estará compuesta así: un oficial superior ó un jefe del ejército permanente, designado por el ministro de la guerra, como presidente, y como vocales: un cirujano delegado por la sanidad militar, el presidente de la municipalidad ó en su defecto el intendente municipal del lugar en que actúe la junta, el jefe de sección del registro civil y un jefe ú oficial del ejército actuando como secretario y con voto. Los presidentes de las municipalidades de los puntos á que pertenezcan los individuos que soliciten excepción tienen derecho á ocupar el puesto correspondiente al presidente de la municipalidad del lugar en que funcione la junta, siempre que se presenten en este lugar en el momento en que se tome en consideración la solicitud de excepción de aquéllos.

3.º Cuando el presidente ó intendente municipal fuese extranjero, será reemplazado por el juez local superior.

Art. 69. Las juntas á que se refiere el artículo anterior ejercerán sus funciones sin perjuicio de la jurisdicción que pertenece á los jueces federales; pero en el caso de que una apelación sobre excepción no hubiere sido despachada por el juez federal competente hasta la fecha fijada para la incorporación al ejército del ciudadano solicitante de la excepción, queda éste obligado á efectuar dicha incorporación y esperar en las filas el fallo definitivo del juez.

Art. 70. El cargo de miembro de la junta de excepciones será desempeñado gratuitamente y es irrenunciable. Su excusación inmotivada, así como la falta de asistencia á las reuniones de la junta, será castigada, en cada caso, como lo determina el capítulo siguiente.

Art. *Decimotercio*. Sustitúyese el título XIII de la ley 4031 por el siguiente capítulo XIII.

CAPÍTULO XIII

PENALIDADES

Art. 71. El argentino que no cumpla con las prescripciones del enrolamiento determinadas en la presente ley, será penado con dos meses de servicio continuados en las filas del ejército permanente, que cumplirá después de terminar el servicio que le corresponde.

Art. 72. El conscripto que no se incorporase en la fecha fijada para efectuar su servicio será penado con un recargo de cuatro meses, que cumplirá después de terminar el servicio que le correspondía.

Art. 73. El reservista que no llenara sus obligaciones anuales de tiro será penado con un mes de servicio en un cuerpo de tropas.

Art. 74. El reservista que no se presentara á su convocatoria para período de instrucción, será penado con dos meses de servicios continuados en el ejército permanente, después de terminar el servicio que le correspondía.

Art. 75. A igual pena será condenado el guardia nacional en idéntico caso.

Art. 76. Esta pena será de sólo un mes para el guardia territorial.

Art. 77. El ciudadano que no diese cuenta de haber desaparecido la causa de su excepción será penado con un mes de servicio

continuado en las filas, además del tiempo que le corresponde por sorteo.

Art. 78. Los conscriptos que no renovasen en la época fijada la excepción que les ha sido concedida pagarán, además de la tasa militar, una multa igual al importe de ésta. Si no lo hiciesen, sufrirán un mes de arresto en cuartel ó prisión, si su excepción proviene de imposibilidad física, ó harán un mes de servicio en un cuerpo de tropas en los demás casos.

Art. 79. Los miembros de la junta de excepciones que cometiesen el delito de excusación inmotivada serán penados con arresto de ocho días á un mes.

Art. 80. Los miembros de la junta de excepciones que acordasen indebidamente éstas serán penados en cada caso, con prisión menor de tres meses á un año.

Art. 81. El personal de la junta de excepciones que otorgase indebidamente la excepción del pago de la tasa militar, por pobreza notoria, queda obligado al pago de la suma que importe la excepción indebidamente acordada y con arresto de ocho dias á un mes.

Art. 82. Las demás infracciones á la presente ley, serán castigadas con penas disciplinarias.

Art. *Decimocuarto.* Sustitúyese el título XIV de la ley 4031, por el siguiente capítulo XIV.

CAPITULO XIV

TASA MILITAR

Art. 83. Todo ciudadano, desde la edad de veinte hasta la de cuarenta y cinco años, legalmente exceptuado del servicio militar, está obligado al pago anual de un impuesto especial que se llama *tasa militar*, en la forma siguiente:

1º Toda excepción completa del servicio militar otorgada á un ciudadano llamado á servicio en el ejército permanente deberá ser extendida en papel sellado con timbre especial del ministerio de la guerra, de un valor de veinticinco pesos moneda nacional.

2º, Toda excepción del servicio militar otorgada á un ciudadano perteneciente á la reserva del ejército permanente deberá ser extendida en papel sellado del ministerio de laguerra, de un valor de doce pesos moneda nacional.

3º Toda excepción del servicio militar otorgada á un ciudadano perteneciente á la guardia nacional deberá ser extendida en papel sellado con timbre especial del ministerio de la guerra, de un valor de seis pesos moneda nacional.

4º Toda excepción del servicio militar otorgada á un ciudadano perteneciente á la guardia territorial, deberá ser extendida en papel sellado con timbre especial del ministerio de la guerra, de un valor de dos pesos moneda nacional.

Art. 84. La tasa militar deberá ser abonada al otorgarse la excepción y anualmente al ser renovada, pues ésta sólo es válida por un año.

Art. 85. Las personas indicadas en el inciso *b*, *c* y *d* del artículo 63, quedan eximidas del pago de la tasa militar mientras estén comprendidas en dichos párrafos.

Art. 86. Los individuos que se hayan inutilizado en el servicio militar, quedan exceptuados del pago de la tasa que les correspondía abonar.

Art. 87. El pago de la tasa militar se hará á la junta de excepciones en el momento mismo en que la excepción se otorga ó se renueva.

Art. 88. Los pobres de solemnidad están exceptuados del pago de la tasa militar. Este estado de pobreza deberá ser comprobado con la declaración escrita firmada ante la junta de excepciones por dos testigos de reconocida responsabilidad, quienes estarán sujetos á la pena de los encubridores, si la declaración de pobreza extrema fuera infundada. La junta de excepciones apreciará los fundamentos de excepción del pago de la tasa militar.

Art. 89. Los fondos procedentes del pago de la tasa militar por excepciones serán depositados por la junta en el Banco de la nación argentina, ó sucursal de éste más próxima de la región en que la junta funcionase, á la orden del ministerio de la guerra, para gastos exclusivos del ejército, en la forma que determina el artículo siguiente.

Art. 90. El cuarenta por ciento de los fondos provenientes de la tasa militar será destinado á construcciones militares y adquisición de campos de maniobras y su instalación; el otro cuarenta por ciento á robustecer las partidas del presupuesto de guerra destinadas á maniobras del ejército de línea y guardia nacional; y el veinte por ciento restante al montepío militar para contribuir al pago de los retiros de tropa.

Art. *Décimoquinto.* Sustitúyese el título XV de la ley 4031, por el siguiente capítulo XV.

CAPITULO XV

DIVISIÓN REGIONAL

Art. 91. El reclutamiento y la organización del ejército de la nación son regionales. A este efecto el territorio será dividido en regiones y éstas en subdivisiones de región, las que serán determinadas por el poder ejecutivo en concepto á no fraccionar las grandes divisiones políticas de la República y utilizar su organización civil y administrativa.

1.° En caso de movilización, á partir del día de su llamamiento á la actividad, hasta el de su licenciamiento.

2.° Fuera del caso de movilización, cuando fuesen convocados para maniobras, ejercicios y revistas, desde el día de su presentación hasta el de su licenciamiento.

CAPÍTULO IV

GUARDIA NACIONAL

Art. 23. La guardia nacional la forman:

1.° Los jefes y oficiales de la guardia nacional, nombrados por los gobiernos de provincia, en las suyas respectivas, y por el poder ejecutivo nacional en la capital de la república y territorios nacionales.

2.° Las clases.

3.° Los hombres pertenecientes á las doce clases de veintiocho á cuarenta años.

Art. 24. Las fuerzas que constituyen la guardia nacional tendrán una organización táctica análoga á la del ejército de línea, pero cada gobierno de provincia, en la suya respectiva, y el gobierno nacional en la capital de la república y territorios nacionales, correrán con todo lo relativo á su instrucción la que será dada en la forma que reglamente el poder ejecutivo nacional.

Art. 25. Los jefes y oficiales de la guardia nacional serán nombrados por los gobiernos de provincia, en las suyas respectivas, y por el poder ejecutivo nacional en la capital federal y territorios nacionales.

Art. 26. Los oficiales y clases de la reserva del ejército permanente pasarán en su jerarquía á la guardia nacional cuando hayan dejado, por su edad, de pertenecer á aquélla. No podrán ser obligados á servir en la guardia nacional en un grado inferior al que tenían en la reserva, salvo cuando lo perdiesen por destitución, pero si rehusaran prestar sus servicios con sus grados en la guardia nacional, figurarán y servirán en ella como simples soldados.

Art. 27. Los jefes y oficiales en retiro del ejército permanente, que fuesen aún aptos para el servicio, están autorizados á aceptar empleos de su grado ó de grados superiores en la guardia nacional, sin que esto pueda darles derecho á otros emolumentos de parte de la nación que la pensión que gozan, ni sustraerlos á las obligaciones de los que forman parte de la sección de reserva, determinadas en el título de la presente ley que trata los cuadros y ascensos.

Art. 28. Los hombres que constituyen la guardia nacional están obligados, durante los doce años que forman parte de la misma, á efectuar cuatro períodos de instrucción de una duración máxima de quince días cada uno, en la forma que reglamente el poder ejecutivo.

Para los efectos de esta instrucción, el gobierno nacional prestará todo su concurso á los gobiernos de provincia y podrá, si las ventajas de la instrucción ó necesidades de las maniobras lo exigiesen, sacar de sus provincias respectivas algunas unidades ó la totalidad de sus efectivos de la guardia nacional convocados á instrucción.

Art. 29. Los gobiernos de provincia nombrarán un inspector general de milicias encargado de la dirección inmediata de la instrucción de la guardia nacional y guardia territorial.

Serán obligaciones de este funcionario pasar informes al ministerio de guerra sobre el resultado del enrolamiento, la organización de los cuerpos, la nómina de los jefes y oficiales, el estado y los resultados de la instrucción, etc.

Art. 30. El poder ejecutivo nacional determinará la forma de proveer el armamento, vestuario y sostén de la guardia nacional, cuando la convocase á períodos de instrucción.

CAPÍTULO V

GUARDIA TERRITORIAL

Art. 31. La guardia territorial la forman:

1.° Los jefes y oficiales de la guardia territorial nombrados por los gobiernos de provincia, en las suyas respectivas, y el poder ejecutivo en la capital de la república y territorios nacionales.

2.° Los oficiales y clases, procedentes (con sus grados) de la guardia nacional y para completar los que faltasen, los individuos que satisfagan las condiciones que determine el poder ejecutivo en la capital y territorios nacionales.

3.° Los hombres pertenecientes á las cinco clases de cuarenta á cuarenta y cinco años.

Art. 32. Las fuerzas que constituyen la guardia territorial tendrán una organización táctica análoga á la de la guardia nacional.

Art. 33. Los hombres que constituyen la guardia territorial están obligados, durante los cinco años que forman parte de la misma, á efectuar anualmente un servicio de instrucción durante cuatro domingos consecutivos, á objeto de recibir instrucción, especialmente de tiro, en la forma que dicte el poder ejecutivo cuando éste la convoque.

CAPÍTULO VI

ENROLAMIENTO

Art. 34. El servicio militar se hace por clases. Estas se componen de los hombres

nacidos del 1.º de enero al 31 de diciembre inclusive. El servicio de cada clase se cuenta del 1.º de enero del año que sigue al cumplimiento de los veinte años y dura veinticinco años, de manera que termina el 31 de diciembre del año en que se cumple cuarenta y cinco años.

Art. 35. Todo ciudadano está obligado á enrolarse dentro de los tres meses de haber cumplido los diez y nueve años, en el punto de residencia de sus padres ó tutores, ó en el lugar de su residencia habitual, y en las oficinas de reclutamiento que designe el poder ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

Art. 36. Los militares que hayan dejado de pertenecer al ejército de línea por haber cumplido la edad de veintiocho años pasarán á formar parte de la guardia nacional de sus provincias ó territorios respectivos.

Art. 37. Los ciudadanos que hayan dejado de pertenecer á la guardia nacional por haber cumplido la edad de cuarenta años, pasarán á formar parte de la guardia territorial hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan cuarenta y cinco años.

Art. 38. Cada ciudadano al enrolarse está obligado á presentar los documentos legales que comprueben su edad; de lo contrario ésta será fijada de oficio por las autoridades encargadas del enrolamiento, mediante las informaciones y documentos obtenidos y que sean suficientes, á juicio de dichas autoridades.

Art. 39. La declaración de edad es obligatorio hacerla en nombre de los ausentes del distrito, partido, etc., por sus padres ó tutores, dirigiéndola verbalmente ó por escrito á los jefes de las oficinas de enrolamiento ó inspectores de milicias, y por los ausentes fuera del país á los consulados de la república. En todos los casos dentro del término fijado por la presente ley.

Art. 40. Los registros permanecerán abiertos todo el año para la inscripción de los ciudadanos.

Art. 41. Ninguna omisión ó error en el enrolamiento podrá justificar la falta de cumplimiento de la obligación del servicio; los que la eludieren por esta razón serán obligados á prestarlos en cualquier momento en que se pruebe el defecto, sin perjuicio de la penalidad establecida en la presente ley.

CAPÍTULO VII

JEFES Y OFICIALES DE RESERVA

Art. 42. El reclutamiento, la jerarquía, el efectivo y los ascensos de la oficialidad de la reserva del ejército permanente son los que determina la ley orgánica del ejército en los títulos respectivos

CAPÍTULO VIII

CLASES DEL EJÉRCITO PERMANENTE

Art. 43. El reclutamiento, la jerarquía y los ascensos de las clases del ejército de línea y su reserva, son las que determina la ley orgánica del ejército en los títulos respectivos.

CAPÍTULO IX

VOLUNTARIOS

Art. 44. Los soldados voluntarios que se admitan en las escuelas ó el ejército permanente tendrán que comprobar condiciones de buena salud, buena conducta y aptitudes para el servicio militar, debiendo, además, presentar la autorización de sus padres ó tutores cuando fuesen menores de edad.

Art. 45. Habrá soldados voluntarios sin prima y con prima. Los alumnos del colegio militar serán siempre voluntarios sin prima.

Art. 46. La edad de primera admisión de los voluntarios es de 16 á 20 años en las escuelas y de 17 á 28 en el ejército.

Art. 47. El tiempo de compromiso de todo voluntario, de cualquier clase que sea, será de uno á cinco años, pudiendo admitirse renovaciones sucesivas de iguales duraciones, hasta completar 25 años de servicios ó la edad de cincuenta años. Sin embargo, el poder ejecutivo podrá conservar hasta la edad de sesenta años, como contratados militares, á los soldados y clases que ejerzan profesiones especiales de difícil reclutamiento, quienes recibirán, á más de su sueldo ó pensión de retiro, un sobresueldo que se presupuestará anualmente.

Art. 48. En caso de guerra, los ciudadanos que no están ya ligados al servicio pueden tomar compromiso voluntario por la duración de la campaña.

Asímismo, los militares de la reserva, la guardia nacional y la territorial no movilizados pueden tomar compromiso para el servicio activo.

Art. 49. El tiempo pasado por un voluntario en el ejército permanente se cuenta como servicio obligatorio. En consecuencia, los voluntarios licenciados á cualquier edad que sea, después de un año de servicio, pasarán á la reserva del ejército de línea, la guardia nacional ó la territorial, según la edad que tengan.

Art. 50. A más del compromiso de voluntario á que se refieren los artículos anteriores, la admisión en las escuelas militares podrá ser objeto de compromisos particulares por parte de los voluntarios y sus padres ó tutores.

Art. 51. Los contratos de los voluntarios se extenderán por escrito, según los formularios que establezca el poder ejecutivo y la hoja en que se extienda el contrato tendrá impreso al reverso todos los artículos de este título.

CAPÍTULO X

SUELDOS, PRIMAS Y PREMIOS DE CONSTANCIA.—CAJA DE AHORROS.—EMPLEOS CIVILES.

Art. 52. Los conscriptos incorporados recibirán el sueldo que determine la ley anual

de presupuesto. Dicho sueldo será idéntico para los llamados por un año y los llamados por cuatro meses.

Art. 53. Los soldados voluntarios recibirán el sueldo que les asigne el presupuesto.

PRIMAS DE VOLUNTARIADO

Art. 54. Los soldados voluntarios con prima, al firmar su primer compromiso ó los sucesivos de renovación de servicios como soldados, recibirán una prima de voluntariado que será de 100 pesos por año, pagaderos al principio de cada uno.

PREMIOS DE CONSTANCIA Á LAS CLASES

Art. 55. El derecho á la prima de voluntariado cesa para el soldado ascendido á cabo segundo, quedando á su favor la prima ya cobrada, aun cuando no haya terminado el año, pero tendrá, desde el día de su ascenso, sobre el sueldo que le asigne el presupuesto, el premio de costancia á que se refieren los artículos siguientes, pagaderos en proporción mensualmente.

Art. 56. Los cabos y cabos primeros, sargentos y sargentos primeros tendrán, durante sus cinco primeros años de servicio militar un premio de constancia que será respectivamente de 120, 150, 180 y 240 pesos pagaderos por mes.

Art. 57. Tendrán durante los cinco años siguientes un premio de constancia que será respectivamente de 150, 180, 240 y 300 pesos.

Art. 58. Durante los cinco años siguientes el premio de constancia será respectivamente de 180, 240, 300 y 360 pesos.

Art. 59. En fin, á partir de los quince años de servicio y hasta su pase á retiro el premio de constancia será respectivamente de 240, 300, 360 y 480 pesos.

Art. 60. La ley anual de presupuesto asignará suplementos por especialidad á los individuos de tropa cuyas profesiones son indispensables en el ejército y sin los cuales el reclutamiento de aquéllos sería difícil, así como á los tambores, cornetas, músicos, etc.

CAJA DE AHORROS

Art. 61. El poder ejecutivo hará la reglamentación necesaria para que los individuos de tropa del ejército permanente puedan, desde su cuerpo ó servicio, depositar mensualmente en la caja de ahorros del Banco de la nación todo ó parte de sus premios, sueldos y sobresueldos.

EMPLEOS CIVILES

Art. 62. Las clases que hayan servido por lo menos doce años como tales serán preferidos para llenar las vacantes que se produzcan en las distintas dependencias del ministerio de guerra y que puedan ser desempeñadas por ellos, así como otros empleos civiles de la administración nacional, que serán determinados por el poder ejecutivo en la reglamentación de esta ley, acumulándose los sueldos que devengan con la pensión proporcional á que tengan derecho.

CAPÍTULO XI

EXCEPCIONES

Art. 63. Exceptúase del servicio militar:

a) A los que por enfermedad ó defecto físico resulten inútiles para el servicio y no puedan ser empleados en los servicios auxiliares.

b) Al hijo legítimo ó natural de madre viuda que atiende á la subsistencia de ésta ó de un padre septuagenario ó impedido.

c) Al hermano que atienda á la subsistencia de hermanos menores huérfanos de padre y madre ó de hermanos impedidos.

d) Al nieto que atienda á la subsistencia de la abuela pobre ó el abuelo septuagenario ó impedido.

e) Al mayor de los hermanos pertenecientes á una misma clase, ó al hermano menor de la clase siguiente, si estuviese ya bajo banderas un hermano cumpliendo un servicio de un año ó el de la marina.

f) Mientras duren sus funciones y empleos, á los miembros de los poderes públicos de la nación y de las provincias, á los gobernadores y secretarios de los territorios federales.

g) A los miembros del clero regular y seglar y los seminaristas, así como á los ministros de todas las religiones.

Las personas á quienes se refiere el inciso *g*, que por cualquier motivo abandonasen la carrera eclesiástica, quedan hasta los veintiocho años cumplidos, obligados á prestar en el ejército permanente el tiempo de servicio que por sorteo les toque.

Art. 64. Antes de concederse la excepción deberá comprobarse debidamente la absoluta pobreza y otras causales que, necesariamente, han de concurrir para que las excepciones enumeradas en los incisos *b*, *c* y *d* del artículo anterior puedan concederse.

Art. 65. Serán licenciados los conscriptos que, durante su servicio, llegasen á encontrarse en las condiciones del artículo anteprecedente.

Art. 66. Toda excepción deberá ser renovada anualmente, al efectuarse el pago de la tasa militar, establecida en el siguiente capítulo XIV.

Art. 67. Todo ciudadano, cualquiera que fuese la categoría en que estuviese enrolado, tendrá obligación de dar cuenta de haber desaparecido la causa de su excepción, cuando así ocurriese, dentro de los treinta días después de desaparecida dicha causa, quedando

entonces sometido á las obligaciones de su clase, haciéndose el sorteo si ésta pertenece al ejército permanente; si ya pertenece á la reserva de éste, el ciudadano hará el servicio de cuatro meses. Si en fin ha dejado de pertenecer á dicha reserva, el ciudadano pasa directamente á la guardia nacional ó territorial. Los que se hallen fuera del territorio de la nación al desaparecer la causa de la excepción, darán aviso por intermedio del consulado de la República, ó por escrito al ministerio de guerra, en donde no hubiese consulado, debiendo prestar el servicio militar que le corresponde y según las reglas anteriores cuando regresen al país.

CAPÍTULO XII

JUNTAS DE EXCEPCIONES

Art. 68. Entenderán en los pedidos de excepciones:

1.º En la capital federal: un oficial superior delegado por el ministro de guerra como presidente, y como vocales el presidente del consejo deliberante municipal, un cirujano del ejército, el jefe del registro civil, y un jefe del ejército actuando como secretario y con voto.

2.º En las capitales de provincias y de territorios nacionales y otros centros de población, que en la reglamentación de esta ley determine el poder ejecutivo, la junta estará compuesta así: un oficial superior ó un jefe del ejército permanente, designado por el ministro de la guerra, como presidente, y como vocales: un cirujano delegado por la sanidad militar, el presidente de la municipalidad ó en su defecto el intendente municipal del lugar en que actúe la junta, el jefe de sección del registro civil, y un jefe ú oficial del ejército actuando como secretario y con voto. Los presidentes de las municipalidades de los puntos á que pertenezcan los individuos que soliciten excepción tienen derecho á ocupar el puesto correspondiente al presidente de la municipalidad del lugar en que funcione la junta, siempre que se presenten en este lugar en el momento en que se tome en consideración la solicitud de excepción de aquellos.

3.º Cuando el presidente ó intendente municipal fuese extranjero, será reemplazado por el juez local superior.

Art. 69. Las juntas á que se refiere el artículo anterior ejercerán sus funciones sin perjuicio de la jurisdicción que pertenece á los jueces federales; pero en el caso de que una apelación sobre excepción no hubiere sido despachada por el juez federal competente hasta la fecha fijada para la incorporación al ejército del ciudadano solicitante de la excepción, queda éste obligado á efectuar dicha incorporación y esperar en las filas el fallo definitivo del juez.

Art. 70. El cargo de miembro de la junta de excepciones será desempeñado gratuitamente y es irrenunciable. Su excusación inmotivada, así como la falta de asistencia á las reuniones de la junta, será castigada, en cada caso, como lo determina el capítulo siguiente.

CAPÍTULO XIII

PENALIDADES

Art. 71. El argentino que no cumpla con las prescripciones del enrolamiento, determinadas en la presente ley, será penado con dos meses de servicio continuados en las filas del ejército permanente, que cumplirá después de terminar el servicio que le corresponde.

Art. 72. El conscripto que no se incorporase en la fecha fijada para efectuar su servicio será penado con un recargo de cuatro meses, que cumplirá después de terminar el servicio que le correspondía.

Art. 73. El reservista que no llenara sus obligaciones anuales de tiro será penado con un mes de servicio en un cuerpo de tropas.

Art. 74. El reservista que no se presentara á su convocatoria para período de instrucción será penado con dos meses de servicios continuados en el ejército permanente, después de terminar el servicio que le correspondía.

Art. 75. A igual pena será condenado el guardia nacional en idéntico caso.

Art. 76, Esta pena será de sólo un mes para el guardia territorial.

Art. 77. El ciudadano que no diese cuenta de haber desaparecido la causa de su excepción será penado con un mes de servicio continuado en las filas, además del tiempo que le corresponde por sorteo.

Art. 78. Los conscriptos que no renovasen en la época fijada la excepción que les ha sido concedida pagarán, además de la tasa militar, una multa igual al importe de ésta. Si no lo hiciesen, sufrirán un mes de arresto en cuartel ó prisión, si su excepción proviene de imposibilidad física, ó harán un mes de servicio en un cuerpo de tropas en los demás casos.

Art 79. Los miembros de la junta de excepciones que cometiesen el delito de excusación inmotivada serán penados con arresto de ocho días á un mes.

Art. 80. Los miembros de la junta de excepciones que acordasen indebidamente éstas serán penados, en cada caso, con prisión menor de tres meses á un año.

Art. 81. El personal de la junta de excepciones que otorgase indebidamente la excepción del pago de la tasa militar, por pobreza notoria, queda obligado al pago de la suma que importe la excepción indebidamente acordada y con arresto de ocho días á un mes

Art. 82. Las demás infracciones á la presente ley serán castigadas con penas disciplinarias.

CAPÍTULO XIV

TASA MILITAR

Art. 83. Todo ciudadano, desde la edad de veinte hasta la de cuarenta y cinco años, legalmente exceptuado del servicio militar, está obligado al pago anual de un impuesto especial, que se llama *tasa militar*, en la forma siguiente:

1.° Toda excepción completa del servicio militar otorgada á un ciudadano llamado á servicio en el ejército permanente deberá ser extendida en papel sellado con timbre especial del ministerio de la guerra, de un valor de veinticinco pesos moneda nacional.

2.° Toda excepción del servicio militar otorgada á un ciudadano perteneciente á la reserva del ejército permanente deberá ser extendida en papel sellado del ministerio de guerra, de un valor de doce pesos moneda nacional.

3.° Toda excepción del servicio militar otorgada á un ciudadano perteneciente á la guardia nacional deberá ser extendida en papel sellado con timbre especial del ministerio de guerra, de un valor de seis pesos moneda nacional.

4.° Toda excepción del servicio militar otorgada á un ciudadano perteneciente á la guardia territorial, deberá ser extendida en papel sellado con timbre especial del ministerio de guerra, de un valor de dos pesos moneda nacional.

Art. 84. La tasa militar deberá ser abonada al otorgarse la excepción y anualmente al ser renovada, pues ésta sólo es válida por un año.

Art. 85. Las personas indicadas en el inciso *b*, *c* y *d* del artículo 63, quedan eximidas del pago de la tasa militar mientras estén comprendidas en dichos párrafos.

Art. 86. Los individuos que se hayan inutilizado en el servicio militar, quedan exceptuados del pago de la tasa que les correspondía abonar.

Art. 87. El pago de la tasa militar se hará á la junta de excepciones en el momento mismo en que la excepción se otorga ó se renueva.

Art. 88. Los pobres de solemnidad están exceptuados del pago de la tasa militar. Este estado de pobreza deberá ser comprobado con la declaración escrita firmada ante la junta de excepciones por dos testigos de reconocida responsabilidad, quienes estarán sujetos á la pena de los encubridores, si la declaración de pobreza extrema fuera infundada. La junta de excepciones apreciará los fundamentos de excepción del pago de la tasa militar.

Art. 89. Los fondos procedentes del pago de la tasa militar por excepciones serán depositados por la junta en el Banco de la nación argentina, ó sucursal de éste más próximo de la región en que la junta funcionase, á la orden del ministerio de guerra, para gastos exclusivos del ejército, en la forma que determina el artículo siguiente.

Art. 90. El cuarenta por ciento de los fondos provenientes de la tasa militar será destinado á construcciones militares y adquisición de campos de maniobras y su instalación; el otro cuarenta por ciento á robustecer las partidas del presupuesto de guerra destinadas á maniobras del ejército de línea y guardia nacional; y el veinte por ciento restante al montepío militar para contribuir al pago de los retiros de tropa.

CAPITULO XV

DIVISIÓN REGIONAL

Art. 91. El reclutamiento y la organización del ejército de la nación son regionales. A este efecto el territorio será dividido en regiones y éstas en subdivisiones de región, las que serán determinadas por el poder ejecutivo en concepto á no fraccionar las grandes divisiones políticas de la República y utilizar su organización civil y administrativa.

Art. 92. Cada región es el asiento de una gran unidad, la que se subdivide en grandes unidades menores y éstas en cuerpos de tropas, con el número necesario de oficinas de enrolamiento, siendo determinado el número de éstas y aquéllas en razón de la población y la extensión de la región.

Art. 93. En cada región estarán estacionados los cuerpos de tropas necesarios para la instrucción del contingente anual y la recepción eventual de las reservas, á fin de que no tengan que recorrer largas distancias para acudir al punto de su llamamiento y que la movilización se haga con economía, facilidad y rapidez.

Art. 94. Inmediatamente de organizada la división regional de la República, el poder ejecutivo procederá á la organización de las reservas.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 95. El poder ejecutivo dará una edición del presente título "del reclutamiento" conforme á las modificaciones introducidas á la ley 4031 en los artículos anteriores.

Art. 96. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á las presentes.

Art. 97. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones....

TÍTULO II

Cuadros y ascensos

INFORMACIÓN

La ley de ascensos de 1882 había llegado ya á ser deficiente cuando la ley de reclutamiento núm. 4031 desvirtuó algunas de sus prescripciones, reglamentó algunos ascensos, mezcló disposiciones que por su naturaleza pertenecen á leyes distintas é hizo aún más urgente la reforma completa, reclamada de mucho tiempo atrás.

Esta reforma el presente título la trae. La completará otra reforma al título de los retiros, que sigue á éste, pues los dos son esencialmente solidarios.

Al preparar ambos títulos, el poder ejecutivo ha tenido presente varios proyectos que os han sido presentados en años anteriores y las condiciones actuales del ejército, que exigen medidas reformadoras en cuanto á la instrucción y disciplina de los oficiales y la tropa entre las cuales merece lugar aparte la eliminación de un número excesivo de jefes, la vuelta á la marcha normal de los ascensos y la preparación de cuadros para la reserva.

Vuestra honorabilidad encontrará á continuación las razones de las prescripciones contenidas en el título de los ascensos.

CAPITULO I

JERARQUÍA

I. La jerarquía adoptada es más racional que la de la ley de ascensos de 1882 y de la ley 4031, las que, además, no están de acuerdo entre sí.

II. Se establece el grado de sargento primero, con las ventajas atribuidas á los actuales suboficiales. El sargento primero, en la reglamentación que dará el poder ejecutivo será, como antes, el encargado de la administración de la compañía, escuadrón ó batería. El sargento y el sargento primero formarán los dos la clase de los suboficiales, apelativo consagrado en el idioma militar internacional, no como propio de un grado sino como colectivo de las clases intermediarias entre la oficialidad, por una parte, y los cabos y soldados por la otra. La situación de sargento primero, con la consideración que la acompaña, marca el punto culminante de la carrera de los individuos de tropa en tiempo de paz. Es un grado que, en otros ejércitos, es bastante ambicionado como para atraer y conservar á la profesión de las armas numeroso contingente de voluntarios, sin los cuales no habría clases.

III. Se suprime por innecesario el vocablo de alférez, bastando el de subteniente; el de segundo, aplicado al cabo y al teniente, bastando que haya un cabo primero y un teniente primero, para indicar que éstos son superiores á aquéllos.

IV. Para simplificar la nomenclatura y el lenguaje, se establece que son oficiales todos los miembros de la jerarquía, de subteniente á teniente general, conservándose, sin embargo las subdivisiones consagradas por la costumbre ó la ley, como en el caso de los oficiales superiores, así designados por la constitución nacional.

V. Se suprimen los mínimums de mando que acompañan á cada grado en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 1882, pues no tienen realidad ni utilidad.

En los reglamentos orgánicos y tácticos, se dirá que las secciones son mandadas por subtenientes y tenientes, las compañías, escuadrones y baterías, por capitanes, etc., y esto bastará.

VI. Se establece, de teniente 1.º á coronel inclusive, la división de cada grado en dos clases, al solo efecto del sueldo. La primera comprende al tercio más antiguo, el que recibe un suplemento por antigüedad del diez por ciento. Es una medida equitativa y necesaria, porque la carrera será, en adelante, con el escalafón cerrado, más segura pero más lenta, y porque esta forzosa demora debe ser compensada por un mejoramiento en la situación pecuniaria del oficial. El aumento del sueldo por antigüedad, que se justifica de por sí, se apoya, además, en la práctica de todos los grandes ejércitos extranjeros. En el nuestro, no causará aumentos de gastos, puesto que se adoptará al mismo tiempo que las medidas tendientes á rebajar el número de jefes, las que producirán una economía varias veces mayor que aquel gasto

VII. El artículo 7 da el efectivo máximo de la oficialidad del ejército permanente. Para determinarlo se han hecho cálculos severos.

Según los reglamentos orgánicos, á los 35 cuerpos y compañías existentes, que no tardarán en ser insuficientes para recibir el contingente anual, que crece con una rapidez de la cual debemos felicitarnos, corresponde una oficialidad de efectivo algo inferior á la que se propone en este título; pero debemos tener en cuenta, como en todos los ejércitos:

a) La necesidad de proveer, en tiempo de paz, á varios comandos regionales, empleos de estado mayor, de reclutamiento, escuelas, arsenales, oficinas, etc., necesidad tan imperiosa como la de tener cuerpos con oficialidad completa.

b) La del comando de las reservas en tiempo de guerra, especialmente en los regimientos, brigadas y divisiones que se formarían.

c) En fin, la situación actual del escalafón y la racional proporción entre los grados.

Se ha llegado así á la conclusión de que es necesario disminuir bastante el efectivo que figura en el presupuesto vigente y especialmente el de los jefes, quedando compuesta la oficialidad como lo establece el artículo 7 de este título.

Como á principios de 1905 existían 1770 oficiales de los cuales 606 eran jefes ó sea un 35 °/o, y sólo se pide 1700, de los cuales 460 solamente son jefes, ó sea 27 °/o, se ve que razones de mejor repartición de los grados y otras de orden económico justifican esta rebaja. Agregaremos que esta última proporción entre jefes y oficiales es parecida á la que encontramos en los ejércitos europeos, salvo la de nuestros generales, que es muy inferior aquí.

Debe tenerse en cuenta que este número total de 1700 oficiales, fijado por ley, queda inmutable hasta que lo cambie otra ley, mientras crece sin cesar, con la población, el contingente anual, al cual es indispensable dar la instrucción militar obligatoria.

Este contingente, al doce por mil, en cinco millones de ciudadanos nativos, población á la cual nos acercamos, da 60.000 reclutas. Por mucho que se rebaje esta cifra, serán siempre 40.000 los que se incorporarán sucesiva ó simultáneamente cada año, por algunas semanas, en los cuerpos de línea, y los 1.700 oficiales á que rebajamos el escalafón no nos bastarían para esta tarea si el poder ejecutivo, en este mismo título, no se hubiese preparado los auxiliares más experimentados con la creación de una sección de reserva, formada con los retirados del ejército permanente y con una organización que nos proporcionará oficiales subalternos, mayores y tenientes coroneles de reserva, salidos del contingente mismo.

La ley deja al poder ejecutivo el cuidado de repartir la oficialidad entre las varias armas: su efectivo dependerá naturalmente del efectivo de cada una en el conjunto.

VIII. Adoptados los efectivos del artículo 7, habrá que dejar extinguirse el exceso de jefes y llenar con prudente lentitud las vacantes que se produzcan en los grados inferiores.

El título de los retiros, que sigue á éste, da los medios de operar esta reducción sin perjudicar á los oficiales subalternos, ó más bien favoreciéndolos: son los más dignos de interés, ya que su situación es tan mediocre.

En cuanto al ingreso en el escalafón en el grado de subteniente, es evidente que debe ser proporcionado al egreso de aquél por baja absoluta. En otros términos, el colegio militar debe producir un número de oficiales igual al de las bajas del escalafón en el año anterior.

El exceso de jefes, cuya desaparición se ha buscado antes por medios complicados, que exigían emisiones de muchos millones de fondos públicos, se suprimirá en breve plazo por el simple funcionamiento de los títulos de los ascensos y los retiros que presentamos á vuestra honorabilidad.

CAPÍTULO III

ESTADO MILITAR

IX. Se determina con precisión cuáles son los deberes y derechos bilaterales del estado y el oficial. El derecho á retirarse del servicio absoluto cuando este retiro no compromete el servicio, queda netamente afirmado.

Se establece cuáles son las situaciones del oficial, es decir en qué casos está en actividad ó inactividad, así como lo que son la reserva y el retiro.

El oficial, sometido á deberes fijos y rígidos, debe tener también derechos seguros, á fin de que todo lo que se pueda exigir de su patriotismo sea amparado por la ley.

Se crea la situación de reserva para todos los miembros de la oficialidad que han llegado á la edad del retiro obligatorio.

En ella permanecerán los generales de brigada, división y tenientes generales hasta la edad de setenta años y los demás oficiales durante cinco años á partir de su pase á retiro. Aunque se aumente así de 5 á 8 años el tiempo durante el cual el oficial queda á disposición del estado, esta creación no envejecerá los cuadros activos, puesto que los oficiales de todos los grados serán reemplazados al pasar á la reserva y no podrán llenar puestos de actividad mientras queden sin empleo oficiales del cuadro activo, y nos será auxilio poderoso para el tiempo de guerra, llenándose con profesionales expertos las numerosas vacantes en los altos comandos y los puestos secundarios, que se producirán forzosamente, puesto que los cuadros de oficiales del ejército permanente son calculados como para un ejército de primera linea y no para una movilización general.

Se determinan exactamente los derechos y los deberes del oficial retirado, el que no ha perdido el estado militar, como lo creen algunos: el retiro es solamente una de las situaciones de éste, en la cual termina su carrera en honroso y honrado descanso, que no es absoluto sino cuando ha dejado de pertenecer á la sección de reserva.

El título del estado militar es, en este proyecto, como la magna carta del oficial, en la cual se armonizan los derechos de éste con los altos intereses de la nación.

CAPÍTULO IV

ASCENSOS

X. En este proyecto, se hace obligatoria para la tropa la aceptación de los grados de clases, que no lo era y debe serlo.

XI. Se eleva á diez y nueve años la edad requerida para ascender á subteniente. El título del reclutamiento admite el voluntariado, fuente principal del reclutamiento de las clases aquí como en los demás ejércitos y fija á diez y seis años la edad mínima del

compromiso para la admisión al colegio militar, cuyos cursos duran actualmente tres años. La misión de jefe, de instructor, de educador de soldados, exige que no se la desempeñe de niño, y diez y nueve años es un mínimum que no puede rebajarse.

XII. Se suprimen, en todos los grados, las condiciones especiales requeridas para el ascenso en la ley de 1882. Esas condiciones especiales eran un cúmulo de precauciones para evitar favoritismos, las que podrían servir para cohonestarlos. No hay categorías de servicios en el ejército. El oficial que sirve bien en modesto destino es más meritorio que otro que sirve mal en brillante puesto. El ser oficial en actividad es título para ascender, con tal de ser el más antiguo en su grado ó de haber sido propuesto á elección por sus superiores, cuyo juicio no puede ser limitado sino por motivos de servicios y méritos, y estos son iguales en el servicio con tropas, en comisiones, en estados mayores, en oficinas, etc., puesto que todos estos destinos son militares é igualmente útiles al ejército.

XIII. Del colegio militar saldrán todos los subtenientes en tiempo de paz: pero en este título se admite en él á todos, civiles ó individuos de tropa, sin excepción. Se establece así una conveniente unidad de origen, se asegura un nivel intelectual más elevado y se respetan los principios democráticos establecidos en la constitución nacional.

Un artículo de este proyecto permite ascender, en tiempo de guerra nacional, á los suboficiales al grado de subteniente sin que tengan que pasar por el colegio militar. Se puede así premiar servicios excepcionales en campaña y llenar vacantes cuya provisión no sería posible de otra manera.

XV. Se restituye á los jefes de cuerpo el nombramiento de las clases, que solo se forman bien en los cuerpos. Equivocación, evidenciada por los malos resultados obtenidos, fué el creer que podrían formarse en escuelas, sin contacto con el medio en que actuarían.

En los ejércitos grandes y chicos no hay escuelas de clases, salvo para los niños que provienen de las escuelas de pupilos ó huérfanos: en ninguno se las forma con antiguos soldados ó con conscriptos de veintidós años, como lo requería la ley 4031.

Pero si se suprime de la ley la escuela titulada de aplicación de clases, aunque fuese sólo de formación de cabos segundos, el poder ejecutivo reglamentará el establecimiento de una escuela de suboficiales, es decir, de sargentos y sargentos primeros, la que servirá para dar uniformidad á la aplicación de los reglamentos disciplinarios y tácticos y á las maniobras, por la cual pasarán todos los sargentos antes de ascender á sargento primero. Pero esta escuela no debe ser creada por la ley: es objeto de simple reglamentación, como las demás escuelas.

XVI. Además de las condiciones generales enumeradas en la ley, se impone una condición especial para el ascenso á elección, á la cual serán sometidos los oficiales una sola vez en su vida militar: un examen de competencia antes de ascender de capitán á mayor, antes de pasar por el mando de una unidad de combate al de una unidad táctica. El oficial sale del colegio militar bien preparado y se perfecciona por el contacto con la tropa y la práctica del servicio; pero si no lee ni estudia y se ciñe á lo que exige el servicio mecánico del cuerpo, queda luego inferior á su misión, inapto para adquirir conocimientos más vastos é ideas generales, mandar mayores reuniones de tropas, sobre todo en campaña, y pasar de la función simplemente ejecutiva á la función directiva, es decir para llegar á los altos grados. Esta obligación del examen general de competencia, en el grado de capitán, cuando el hombre ha llegado á la madurez de su inteligencia, conservará ó despertará el amor al trabajo, puesto que el rendirlo satisfactoriamente es condición *sine qua non* del ascenso por elección, elección sin la cual la mayor parte de los oficiales pasarán á retiro con el grado inferior.

Nuestra escuela superior de guerra y el examen impuesto en este proyecto nos prometen para en adelante una oficialidad intelectualmente superior á la anterior.

El juego de estas exigencias producirá entre nosotros lo que sucede en Europa: ascensos lentos hasta el grado de mayor, eliminación, por el pase á retiro, de los elementos ordinarios, y ascenso rápido de los más aptos á los grados superiores.

CAPÍTULO V

ASIMILADOS

XVII. Los varios servicios del ejército tienen nombres propios de grados, distintos de los de la oficialidad de las armas combatientes. Es una complicación inútil, que llega hasta la confusión, un vocabulario jerárquico que exije un trabajo mental para identificar una asimilación con un grado. En este proyecto, se unifican todos los nombres de los grados como ya se ha hecho en varios ejércitos, que se felicitan de haber optado una clasificación tan cómoda.

Se determina además, la composición y la asimilación del personal de algunos servicios y se cierra la puerta á la creación de nuevos servicios y de nuevos grados con asimilación. En adelante no habrá asimilados sino en virtud de ley. Una vez que hayan sido creados, tendrán el estado militar como los demás miembros de la oficialidad: serán oficiales.

Los asimilados que admite el presente proyecto son, además del cuerpo de sanidad, que ya tiene asimilación, los miembros del cuerpo de administración, los directores de banda y los maestros de gimnasia y esgrima: no cree el poder ejecutivo que pueda llegar á ser útil, del punto de la preparación moral ó física de las tropas, la admisión y la asimilación de otras especialidades.

CAPÍTULO VI

CUADROS DE LA RESERVA DEL EJÉRCITO PERMANENTE

XVIII. La oficialidad que no pertenece al ejército permanente se llama, en este título, de reserva del ejército permanente. El proyecto determina la composición de su escalafón y las condiciones de sus ascensos, hasta el grado de teniente coronel inclusive, del que no pasará en tiempo de paz. Después de algunos años de vigencia, el ejército nacional tendrá como auxiliar eficaz de su oficialidad permanente una de reserva, formada en el ejército permanente, habituada á la práctica del servicio, según reglas que aseguran su solidez. El éxito obtenido en este sentido con la ley 3318, es decir, de 1895 á 1901, nos garantiza que otro mayor acompañará la práctica del presente proyecto. Una disposición transitoria admite como oficiales de reserva á los de guardia nacional cuyos servicios anteriores les hacen acreedores al reconocimiento de sus grados.

Los clases y los asimilados de la reserva son objeto de prescripciones igualmente necesarias, que no figuran en la ley de ascensos vigentes. Esta legislación de los cuadros de la reserva será completada por la reglamentación que dictará el poder ejecutivo.

Los medios propuestos en este proyecto de ley no son los únicos que puedan proporcionar buenos cuadros, puesto que estos existen en muchos ejércitos regidos por leyes muy distintas entre sí. Pero creemos que son los que más nos convienen, que menos rompen lo que de respetable tienen nuestras tradiciones, y estamos persuadidos de que, aplicados con buena fe, en su espíritu y en su letra, darán excelentes resultados, que nuestro cuerpo de oficiales adquirirá con ellos más cohesión, homogeneidad, solidez é ilustración, mayor dedicación á la profesión de la armas, á la cual el oficial, si quiere llegar á ser jefe, tendrá que aplicar toda su actividad, con exclusión de la persecución de otros intereses, cuyos perniciosos efectos son demasiado recientes para que sea necesario mentarlos explícitamente.

TÍTULO II

Cuadros y ascensos

El Senado y la Cámara de diputados, etc., sancionan con fuerza de ley el siguiente texto, que substituirá al de la ley de ascensos de 3 de noviembre de 1882:

CAPÍTULO I

JERARQUÍA

Artículo 1. La jerarquía militar es la siguiente:

TROPA

Soldado.

4 grados de clase	Cabo	
	Cabo 1º	
	Sargento	2 grados de sub-oficial
	Sargento 1º	

OFICIALIDAD

10 grados de oficial	Subteniente	4 grados de oficial subalterno.
	Teniente	
	Teniente 1º	
	Capitán	
	Mayor	2 grados de jefe.
	Teniente coronel	
	Coronel	4 grados de oficial superior.
	General de brigada	
	General de división	
	Teniente general	

Art. 2.º Los cabos y sargentos pueden desempeñar, con solo los derechos disciplinarios de su grado, los empleos especiales de cabo y sargento: furriel de gimnasia, de esgrima, de tambores, de cornetas, de música, herrador, armero, talabartero, enfermero y demás que exija el servicio.

Art 3.º Los oficiales subalternos pueden desempeñar, con solo los derechos disciplinarios de su grado, el empleo de ayudante, cuyo nombre se agrega al de su grado.

Art. 4.º Para dar cumplimiento á la prescripción del inciso 16 de la constitución nacional, se consideran como oficiales superiores á los coroneles y generales.

Art. 5.º Todos los grados, á partir del de teniente primero hasta el del coronel incluso, se dividen en dos clases, solamente á los efectos del sueldo. Los oficiales que pertenecen, en cada grado de cada arma al tercio más antiguo, forman la primera clase y reciben un aumento por antigüedad de diez por ciento de sueldo de actividad completa que corresponde á los de la segunda clase, que son los dos tercios restantes.

Art. 6.º El pase de la segunda á la primera clase no constituye un ascenso y tiene lugar el día mismo en que el interesado entra á formar parte del primer tercio y por simple resolución ministerial.

Art. 7.º Habrá en el ejército el número máximo de oficiales que á continuación se determina:

Oficiales superiores	Tenientes generales .	3	110
	Generales de división.	9	
	Generales de brigada.	18	
	Coroneles	80	
Jefes	Tenientes coroneles..	150	350
	Mayores................	200	
Oficiales	Capitanes..............	320	1240
	Tenientes primeros...	320	
	Tenientes	300	
	Subtenientes..........	300	
		Total máximo........	1700

Art. 8.º El efectivo total de cada grado, de coronel abajo, se repartirá por el poder ejecutivo entre las diferentes armas, teniendo en vista la ley orgánica del ejército, en

tendiéndose por armas las cuatro de infantería, caballería, artillería é ingenieros.

Art. 9.º El efectivo del artículo 7.º podrá quedar incompleto. No podrá jamás ser expedido en tiempo de paz. Para evitar lo último, sólo se admitirá anualmente, en el colegio militar, un número de aspirantes igual ó inferior al de las bajas absolutas de oficiales, habidas en el año anterior.

Art. 10. Mientras exista exceso en el número de oficiales fijado en el artículo 7.º, ó cuando en adelante, en caso de guerra nacional, se exceda el efectivo legal, se volverá á éste dando solo un ascenso por dos vacantes absolutas que se produzcan.

CAPITULO II

ANTIGUEDAD

Art. 11. La antigüedad en todos los grados se establece por la fecha del decreto ú orden del cuerpo referente al interesado. En caso de igualdad de fecha, por la de los nombramientos anteriores, la entrada al servicio y el nacimiento.

Art. 12. La antigüedad de los subtenientes egresados del colegio militar se establece por el orden de mérito en el examen de salida.

Art. 13. El tiempo pasado por un oficial fuera del ejército por haber sido dado de baja, por cualquier causa que sea, se rebaja de su antigüedad y sus servicios.

Art. 14. El tiempo pasado por un oficial fuera de la actividad, tal como definen esta situación los artículos siguientes, se rebajará en adelante de su antigüedad.

Art. 15. El oficial reincorporado tomará en su grado solamente la antigüedad de su reincorporación, pero sus servicios anteriores se le computarán para el retiro.

CAPÍTULO III

ESTADO MILITAR

Art. 16. El grado de cada oficial con las obligaciones y derechos que le son inherentes constituye una propiedad llamada estado militar; ésta no podrá perderse sino por las causas siguientes:

1.º Por baja á solicitud del interesado. Este no podrá abandonar su puesto antes de que le haya sido concedida, estando el poder ejecutivo obligado á concedérsela inmediatamente y á notificarle su aceptación dentro del plazo que exijan realmente las distancias y, cuando sea el caso, el viaje del oficial que debe reemplazar al dimisionario.

La obligación de parte del estado desaparece:

a) Cuando el oficial está obligado por su contrato á servir todavía como tal.

b) Cuando está encausado.

c) Cuando existe el estado de guerra ó el de sitio.

2.º Por haber sido condenado, por los tribunales militares, á la destitución ó á las penas que la tengan como accesoria.

3.º Por haber sido condenado, por los tribunales civiles, á penas por lo menos equivalentes á las que llevan como accesoria la destitución, en las condiciones del artículo 554 del código penal militar.

4.º Por resolución administrativa, hasta el grado de teniente coronel inclusive, previa comprobación por sumario de un acto inmoral ó desdoroso que afecte la moral del ejército ó de una falta grave al deber militar.

Art. 17. Los oficiales que hayan perdido su estado militar en las condiciones de los incisos 2.º y 3.º del artículo anterior no podrán ser readmitidos en el ejército como oficiales.

Art. 18. Dentro de su estado militar, el oficial puede ocupar situaciones distintas. Estas son la actividad, la inactividad, la re-
Estas son la actividad, la inactividad la re-
serva y el retiro.

ACTIVIDAD

Art. 19. La actividad se subdivide en actividad completa y en plana mayor activa.

Art. 20. La situación de actividad completa es la de los oficiales superiores en todos los casos y la normal del resto de la oficialidad cuando su número, en cada grado, no excede el del artículo 7. Le corresponde el sueldo íntegro y los suplementos que fije la ley de presupuesto, actualmente conocidos con los nombres de rancho y ayuda de costas, así como, cuando sea el caso, el suplemento por antigüedad de grado.

Art. 21. Para el oficial en actividad completa el ascenso por antigüedad es un derecho absoluto que la presente ley le reconoce.

Art. 22. La situación de la plana mayor activa es la de los oficiales más modernos de cada grado en cada arma, cuando su efectivo excede, en tiempo de paz, al del artículo 7, y la de los oficiales nombrados á funciones electivas nacionales ó provinciales. Le corresponde el sueldo de actividad sin suplementos.

Los oficiales de la plana mayor activa ocupan las vacantes que se produzcan en la actividad completa:

INACTIVIDAD

Ar. 23. La inactividad se subdivide en las dos situaciones de plana mayor disponible y plana mayor inactiva.

Art. 24. La situación de plana mayor disponible es la del oficial.

a) A quien se haya concedido permiso para aceptar funciones administrativas fuera del ejército.

b) Que haya obtenido licencias por razones personales ó de salud, por plazo mayor de seis meses.

En el último caso, *b*, la inactividad no puede durar más de dos años, al cabo de los

cuales el oficial tiene que optar entre su vuelta á la actividad, el retiro ó la baja.

Art. 25. La situación de plana mayor inactiva es la del oficial condenado á prisión menor ó á la pena disciplinaria de suspensión de empleo, de conformidad con las disposiciones del código militar.

Art. 26. En situación de plana mayor disponible, el oficial recibe la mitad del sueldo de la plana mayor activa.

En situación de plana mayor inactiva, recibe la tercera parte del mismo.

Art. 27. El paso á la inactividad no produce vacante; pero si existen oficiales en la plana mayor activa, éstos substituyen en sus puestos á los oficiales pasados ó admitidos en la inactividad, los que, á su vez, al volver á ella, pasan á la plana mayor activa, si no hay puestos en la actividad completa.

RESERVA

Art. 28. Reserva es la situación del oficial y asimilado que ha llegado á la edad del retiro, ó ha sido pasado á retiro por otros motivos que los de inutilidad física, pero que puede ser conservado durante cierto número de años en una sección especial dicha de reserva y á disposición del poder ejecutivo en ciertas condiciones.

Art. 29. Forman la sección de reserva los generales hasta cumplir la edad de setenta años, y todos los demás oficiales y asimilados durante los cinco años que siguen su pase á retiro.

Sin embargo, serán eximidos de formar parte de la sección de reserva los oficiales de todo grado cuyas condiciones físicas no les permitirían prestar servicios en la reserva. Su pase á retiro tendrá lugar según la reglamentación que dictará el poder ejecutivo.

Art. 30. Los oficiales de la sección de reserva quedan á disposición del poder ejecutivo para ser empleados, en tiempo de guerra en puestos de su grado, en tiempo de paz en las reservas, pero sólo cuando dejen vacantes los oficiales del cuadro activo, así como en los puestos de la justicia militar, del profesorado, el cuerpo de la administración militar ú otros que exijan conocimientos especiales.

Art. 31. Los oficiales de la sección de reserva serán reemplazados al pasar á ella: cobrarán solamente su pensión de retiro, pero cuando sean empleados en actividad en las reservas, tendrán los derechos y los deberes de los oficiales de la sección de actividad. No podrán ascender sino en tiempo de guerra nacional.

RETIRO

Art. 32. El retiro es la situación del oficial pasado á la vida militar pasiva, con goce de pensión y con vuelta eventual á la vida militar activa mientras pertenece á la reserva, ó el poder ejecutivo crea necesarios sus servicios en las condiciones previstas en el artículo 30 del presente título.

CAPITULO IV

ASCENSOS EN TIEMPO DE PAZ

1.ª Reglas generales

Art. 33. Solo puede darse ascensos cuando existen vacantes dentro del efectivo fijado para la oficialidad en el artículo 7.º, salvo el caso previsto en el artículo 10, y para las clases, en los reglamentos del arma ó servicio y toda vez que el ascendido tenga por lo menos el tiempo mínimo de antigüedad fijado en el presente capítulo. Dichos ascensos se dan, en cuanto sea posible, á medida que se producen las vacantes.

Art. 34. El desempeño de las funciones de los diversos grados y empleos, en el ejército nacional, por la tropa y la oficialidad, es un acto de servicio que no puede ser excusado. Es obligatoria la aceptación de los nombramientos á todos los grados.

Art. 35. Los ascensos se dan dentro del arma hasta el grado de coronel inclusive. Para los de general concurren todas las armas.

Art. 36. Los ascensos de oficial se dan por antigüedad y elección.

Art. 37. Todos los ascensos de tropa se dan por elección dentro del cuerpo.

Art. 38. Los ascensos de oficial hasta el de mayor se dan: un tercio por elección y dos tercios por antigüedad; el de teniente coronel, mitad por antigüedad y mitad por elección.

Art. 39. Todos los grados de oficial superior se dan por elección.

Art. 40. El tiempo mínimo exigido para el ascenso se entiende de actividad, excluyendo el pasado en la plana mayor disponible ó la inactiva.

Art. 41. Para ascender á cabo, se necesitan tres meses de servicio como soldado, cuya duración puede ser acortada cuando el contingente anual sirve menos tiempo, y saber leer y escribir.

Art. 42. Para ascender á cabo primero, se necesita haber servido tres meses como cabo.

Art. 43. Para ascender á sargento, se necesita haber servido tres meses como cabo primero.

Art. 44. Para ascender á sargento primero se necesita haber servido seis meses como sargento.

Art. 45. Para ser nombrado subteniente, se necesita haber cumplido la edad de diez y nueve años y haber seguido satisfactoriamente los cursos completos del colegio militar en ésta.

Art. 46. Los alumnos del colegio militar ingresan en él por concurso: al ser admitidos, los ciudadanos toman el compromiso de servir en el ejército como voluntarios por el término de cinco años: los militares amplían hasta dicho término su compromiso. Los alumnos desaprobados en el examen de primer año son incorporados al ejército con el

grado de cabo primero; los desaprobados en el examen de segundo ó tercer año son incorporados como sargentos. La edad mínima de admisión en el colegio militar es la de 16 años. La máxima es la de 20 años para los civiles y la de 23 para los militares. La presentación al examen de ingreso es un derecho para unos y otros.

Art. 47. Para ser nombrado teniente, es necesario tener, cuando menos, dos años de antigüedad como subteniente.

Art. 48. Para ser nombrado teniente primero, es necesario tener, cuando menos, dos años de antigüedad como teniente.

Art. 49. Para ser nombrado capitán, es necesario tener, cuando menos, dos años de antigüedad como teniente primero.

Art. 50. Para ser nombrado mayor, es necesario tener, cuando menos, cuatro años de antigüedad como capitán y estar en las condiciones de los artículos 59 á 61.

Art. 51. Para ser nombrado teniente coronel, es necesario tener, cuando menos, tres años de antigüedad como mayor.

Art. 52. Para ser ascendido á cualquiera de los grados de oficial superior, es necesario tener, cuando menos, tres años de antigüedad en el grado anterior y acuerdo del senado.

2.ª Reglas particulares

Art. 53. Los ascensos de tropa son conferidos directamente por los jefes de cuerpo, á propuesta de los comandantes de compañía, escuadrón y batería, para llenar vacantas dentro del cuerpo y segun reglas establecidas por el ministerio de guerra.

Art. 54. Los ascensos de la oficialidad son conferidos por el presidente de la república, á propuesta de los jefes respectivos, requiriéndose además, para los oficiales superiores, acuerdo del senado.

Art. 55. El ascenso por antigüedad no da lugar á propuesta, puesto que es un derecho que forma parte del estado militar. Para otorgarlo, basta que exista vacante y que corresponda el ascenso al turno de la antigüedad, aplicándose entonces las prescripciones del artículo 66.

Art. 56. Para las propuestas de ascensos por elección, se tomarán en cuenta las aptitudes, los servicios extraordinarios, la conducta y antigüedad, la que será computada como lo indica el artículo respectivo de la presente ley, todo lo cual constará de manera precisa en la propuesta correspondiente.

Art. 57. Las propuestas de oficiales para ascensos por elección son hechas por el jefe del cuerpo y repartición y entregadas ó remitidas al inspector del arma ó la autoridad que designe el poder ejecutivo, el que reglamentará la materia dentro de las disposiciones de la presente ley.

Art. 58. En la reglamentación de las propuestas por elección, se tendrá especialmente en vista, á más de las condiciones generales del artículo 56, los títulos y diplomas de oficial de estado mayor ó de ingeniero militar.

Art. 59. Para ser propuesto á elección para el grado de mayor, es necesario, á más de las condiciones generales del artículo 57, tener diploma de oficial de estado mayor ó de ingeniero militar ó en su defecto, rendir satisfactoriamente el examen de competencia determinado en el artículo siguiente.

Art. 60. Cada año los capitanes, con dos años de antigüedad el 1.º de enero anterior, serán admitidos á tomar parte en los trabajos prácticos anuales de la escuela superior de guerra y á dar examen de las materias obligatorias que se enseñan en ella, ante sus examinadores, pero, para aquéllos y éste, según un programa especial y en la forma que reglamente el poder ejecutivo.

Los capitanes desaprobados podrán volver á presentarse en algunos de los años siguientes. Desaprobados por segunda vez, ascenderán al grado de mayor, solamente por antigüedad.

Art. 61. Anualmente, en la forma que determine el ministerio de la guerra, los inspectores de armas ú oficiales superiores designados para proceder á inspecciones con fines de propuestas, recibirán las de los jefes de los cuerpos ó reparticiones hasta para el grado de coronel inclusive, les agregarán las suyas propias para el personal á sus órdenes directas, anotarán aquéllas, las clasificarán todas por orden de mérito, y las elevarán al ministro de guerra.

Art. 62. Con dichas propuestas, á las cuales agregarán las de los oficiales que pertenecen á otros servicios que los del artículo anterior, el ministro de guerra formulará la lista general definitiva de propuestos á elección, por orden de mérito en cada arma y hasta el grado de coronel inclusive, de manera que esté terminada antes del 31 de diciembre de cada año, para servir para los ascensos del año siguiente.

Art. 63. El orden de lista es inalterable. Sólo en razón de servicios muy especiales el ministro podrá ordenar, motivándola, la inscripción, fuera de la época de la inspección, y en un número duplicado, de los oficiales que se hubieran hecho acreedores á una recompensa excepcional. Podrá igualmente, en castigos de faltas graves, ordenar su eliminación de dicha lista.

Art. 64. El oficial sumariado, enjuiciado ó detenido á consecuencia de juicio, será aplazado en su ascenso hasta la terminación del proceso ó la detención, ó hasta el sobreseimiento, con la cláusula éste de que no quedan afectados su buen nombre y honor. Su ascenso, en estos casos, tomará la antigüedad que hubiera tenido sin aquellas circunstancias.

Art. 65. Las propuestas para el grado de general serán hechas por el ministro de guerra.

Art. 66. Para los grados de teniente á mayor inclusive, el primer ascenso, en cada grado y arma, será dado al oficial más antigno

de los en actividad y los segundo y tercero á los que ocupan los números uno y dos en la lista de propuestos por elección y así sucesivamente; para el grado de teniente coronel el primer ascenso se dará al mayor más antiguo y el segundo al que ocupa el número uno en dicha lista, y así sucesivamente.

ASCENSOS EN TIEMPO DE GUERRA

1.ª Reglas generales

Art 67. En tiempo de guerra, y cuando no bastan para llenar las vacantes los alumnos del colegio militar, podrán ser ascendidos al grado de subteniente los suboficiales con un año de antigüedad en esta categoría, á partir del grado de sargento y sin que sea necesario que pasen por el de sargento primero.

Art 68. Para los ascensos en tiempo de guerra, el poder ejecutivo determina por decreto las fechas en que empieza ó termina la aplicación de las reglas siguientes y las regiones, ejércitos, cuerpos, etc., considerados como en operaciones de guerra.

Art. 69. Para las tropas no declaradas en operaciones de guerra, los ascensos se dan como en tiempo de paz.

Art. 70. Para las tropas declaradas en operaciones de guerra, el tiempo mínimum exigido para ascender de un grado á otro es reducido á la mitad.

Art. 71. La designación por el poder ejecutivo de fronteras, comisiones ú otros servicios especiales que, en tiempo de paz, se contarán como en campaña, es decir dobles para el cómputo de los servicios, no modifica las reglas del ascenso en tiempo de paz.

Art. 72. No podrán ser alteradas las condiciones de tiempo fijadas en el artículo 70 sinó por las razones siguientes:

1º Acción distinguida con citación en la orden general.

2.º Imposibilidad de llenar de otra manera, frente al enémigo, vacantes cuya provisión exija el buen servicio.

Art. 73. Los militares que se distinguiésen por un acto de heroismo podrán ser ascendidos en el acto por el presidente de la república, siempre que estuviese al frente del ejército.

Art. 74. No hallándose presente el presidente, el comandante en jefe de las tropas pedirá el ascenso para los que se encontrasen en el caso del artículo anterior; si es otorgado, podrá dársele la fecha del dia en que tuvo lugar el acto que lo motiva.

Art. 75. Cuando tropas de la nación quedan incomunicadas con el ministerio de guerra ó el general en jefe, y prévia constatación en consejo de guerra de la incomunicación, el comandante de dichas tropas podrá dar ascensos cuando sea indispensable llenar vacantes: en este caso, se observarán las prescripciones de los artículos anteriores.

Art. 76 Los prisioneros de guerra son reemplazados en sus grados solo cuando lo exija el servicio.

Art. 77. El tiempo que aquellos pasan en cautividad es de actividad; pero no pueden ser ascendidos mientras no hayan recuperado su libertad.

2.ª Reglas generales

Art. 78. En tiempo de guerra, para las tropas no declaradas en operaciones de guerra en las condiciones del artículo 68, las propuestas se hacen como en tiempo de paz

Art. 79. Para las tropas declaradas en operaciones de guerra en las cuales el mínimum para el ascenso, está reducido á la mitad, la propuesta y la lista general de los artículos 61 á 63 son reemplazadas por las de los jefes de cuerpo, servicio, plaza, destacamento, etc., clasificadas por los comandantes de las grandes subdivisiones ó reparticiones del ejército en campaña.

CAPÍTULO V

ASIMILADOS

Art. 80. La asimilación solo puede darse por ley. Los que la poseen gozan de todos los derechos y son sometidos á todas obligaciones que para los oficiales de las armas combatientes determina la presente ley.

Art. 81. Las disposiciones de este título, en lo que se refiere á la gerarquía, la antigüedad y el estado militar, se aplican á los militares de todos los grados de los diversos servicios permanentes del ejército cuya asimilación haya sido determinada por una ley ó lo sea por la presente, de la cual serán anexas las leyes especiales que se hayan dictado anteriormente

Art. 82. Los miembros del personal de los diversos servicios del ejército son designados por el grado militar al cual son asimilados, seguido del nombre de su servicio ó de su título profesional, según el siguiente cuadro.

Art. 83. Cuadro de asimilaciones:

Grados de armas combatientes	Títulos de los asimilados por la presente ley	Títulos anteriores
General de brigada	General de sanidad	Cirujano mayor
» » »	» » administración	Intendente general
Coronel	Coronel de sanidad	Cirujano de ejército
»	» » administración	—
Teniente coronel	Teniente coronel de sanidad	Cirujano de ejército
» »	» » » administración	—
Mayor	Mayor de sanidad	Cirujano de brigada
»	» » administración	—
»	» farmacéutico	Farmacéutico inspector
»	» veterinario	—
»	» director de banda	—
»	» maestro de gimnasia y esgrima	—
Capitán	Capitán de sanidad	Cirujano de regimiento
»	» » administración	—
»	» farmacéutico	Farmacéutico de ejército
»	» veterinario	Veterinario inspector
»	» director de banda	—
»	» maestro de gimnasia y esgrima	
Teniente 1.°	Teniente 1.° de sanidad	Cirujano de cuerpo
» »	» » » administración	—
» »	» farmacéutico	Farmacéutico de 1.ª
» »	» veterinario	—
» »	» director de banda	—
» »	» maestro de gimnasia y esgrima	—
Teniente	Teniente farmacéutico	Farmacéutico de 2.ª
»	» de administración	—
»	» veterinario	—
»	» director de banda	—
»	» maestro de gimnasia y esgrima	—
Subteniente	Subteniente de administración	—
»	» farmacéutico	—
»	» veterinario	Veterinario de regimiento
»	» director de banda	—
»	» maestro de gimnasia y esgrima	—

Art. 84. El cuerpo de sanidad queda regido por las disposiciones de la ley de 18 de octubre de 1888 salvo las modificaciones siguientes:

a) Los veterinarios y farmacéuticos ingresarán en el escalafón con el grado de subteniente.

b) La jerarquía de los veterinarios será igual á la de los farmacéuticos, según el cuadro del art. 83.

c) El tiempo requerido para pasar de un grado á otro los veterinarios es el fijado en la ley de creación del cuerpo de sanidad para los farmacéuticos.

d) Los actuales veterinarios de regimiento que tengan tres años de antigüedad y estén, además, en las condiciónes del artículo 6 de la ley de creación del cuerpo de sanidad, serán ascendidos á teniente veterinario.

e) Habrá en el ejército, á lo más, 28 veterinarios:

7	Subtenientes	veterinarios
7	Tenientes	id
7	Tenientes primeros	id
6	Capitanes	id
1	Mayor	id

Art. 85. Los actuales directores de banda y maestros de gimnasia y esgrima, tendrán la asimilación siguiente:

Hasta 4 años de servicios como tal, subteniente.

De 4 á 8 años de servicio como tal, teniente.

De 4 á 12 años de servicio como tal, teniente 1.°

De 12 años arriba como tal, capitán.

El poder ejecutivo reglamentará las condiciones profesionales de admisión de los maestros y directores actuales.

Art. 86. Puestos en posesión de los grados que les reconoce el artículo anterior, serán regidos por las disposiciones generales de la presente ley sobre escalafón cerrado y ascensos.

Art. 87. Habrá en el ejército permanente cuando más:

1° 18 directores de banda de los cuales:

2 subtenientes directores de banda.
3 tenientes directores de banda.
4 tenientes primeros directores de banda.
8 capitanes directores de banda.
1 mayor inspector de bandas.

2.° 18 maestros de gimnasia y esgrima, de los cuales:

2	subtenientes	de gimnasia	y	esgrima	
3	tenientes	„	„	„	„
4	tenientes 1°.	„	„	„	„
8	capitanes	„	„	„	„
1	mayor insp.	„	„	„	„

á cuyos efectivos se reducirán los actuales por extinción, suspendiendo los ingresos en el escalafón.

CAPÍTULO VI

CUADROS DE LA RESERVA DEL EJÉRCITO PERMANENTE

1.º Oficiales y tropa

Art. 88. Los oficiales de baja á su pedido del ejército permanente, los voluntarios y conscriptos licenciados del mismo, pasan á formar parte, con su grado, de la reserva del ejército permanente, de la guardia nacional ó la territorial, según su edad, pudiendo ser ascendidos al grado superior, en el momento de su pase, toda vez que existan vacantes en dicho grado.

Los individuos de tropa que tomen ulteriormente compromiso en el ejército permanente lo harán con su grado de clase de reserva; pero si dicho grado lo obtuviesen en la reserva, tomarán en su cuerpo del ejército permanente el último rango por antigüedad.

Art. 89. Los jóvenes de 20 años que al fin de su periodo de instrucción obligatoria declaren que desean ser aspirantes á oficiales de reserva serán conservados en el ejército y seguirán un segundo curso especial de instrucción de 60 días. El poder ejecutivo determinará el efectivo de los aspirantes que deban admitirse cada año, en cada región, las condiciones de los exámenes de ingreso y egreso y el cuerpo en que harán su curso especial.

Art. 90. Con el fin de llegar en más breve plazo al efectivo fijado en el artículo 98, se autoriza al poder ejecutivo para formar cada año, en un cuerpo de cada arma, en una ó más regiones, un curso especial teórico-práctico para aspirantes á subteniente de reserva, de una duración de 90 días. Los jóvenes admitidos á seguirlo deberán tener por lo menos 18 años de edad, ser bachilleres, y firmar un contrato especial de voluntariado por el término de tres meses.

Art. 91. Los aspirantes que den satisfactoriamente el examen final en uno ú otro curso serán nombrados subtenientes de reserva; quedarán obligados á servir durante la instrucción de su contingente, como subtenientes, si para ello los convoca el poder ejecutivo.

Art. 92. Para ser promovidos, los oficiales de reserva deberán tener por lo menos la antigüedad mínima exigida de los oficiales del ejército permanente, haber servido posteriormente á su nombramiento en cada grado, como instructor agregado á un cuerpo, por lo menos durante un curso de instrucción obligatoria del servicio reducido, y ser propuestos por el jefe de aquel.

Art. 93. Los oficiales de reserva que lo soliciten serán admitidos, por orden de antigüedad, á servir en dichos períodos de instrucción, cuando lo determine el poder ejecutivo consultando el número de vacantes que deban llenarse cada año.

Art. 94. El nombramiento de los oficiales de la reserva se hará como para los del ejército permanente, es decir, que los únicos nombramientos válidos, á los efectos de esta ley, serán los acordados por el poder ejecutivo nacional.

Art. 95. Aunque por su edad pertenezcan á otros contingentes que los convocados, los oficiales de reserva podrán ser admitidos á servir con ellos durante los períodos de instrucción.

Art. 96. Los actuales jefes y oficiales de la reserva del ejército de línea que por su edad deban pasar á la guardia nacional, podrán ser autorizados para continuar formando parte de dicha reserva por un nuevo período de ocho años, previa solicitud al poder ejecutivo de la nación.

Art. 97. Mientras estén movilizados, ya sea á su pedido, ya sea con su contingente ó con la reserva del ejército permanente, estarán sometidos á las leyes y reglamentos militares, así como cuando, fuera de los casos indicados, istan el uniforme, en virtud de permiso conedido, para asistir á reuniones, fiestas ó ceemonias.

Art. 98. A grado igual, y cualquiera que sea su antigüedad, los oficiales de la reserva están subordinados á los del ejército permanente.

Art. 99. En tiempo de paz, los oficiales de reserva solo podrán llegar al grado de teniente coronel.

Art. 100. El número máximo de los oficiales de reserva de todos los grados será el siguiente:

Subtenientes	1.100
Tenientes	1.100
Tenientes 1ros	1.100
Capitanes	1.100
Mayores	400
Tenientes coroneles	200
Total	5.000

cuyo efectivo se repartirá entre las cuatro armas por el poder ejecutivo, teniendo en vista la ley orgánica del ejército y sus reservas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 101. Los ciudadanos de la guardia nacional, hasta la edad de 45 años cumplidos, que hayan concurrido á las academias de su clase y prestado sus servicios como jefes ú oficiales en alguna de las movilizaciones anteriores, que tengan patente como tales del poder ejecutivo nacional y lo soliciten de éste, podrán ser reconocidos en sus grados, hasta el de teniente coronel inclusive, en la reserva del ejército de línea.

Ar. 102. Los ciudadanos á que se refiere el artículo anterior que deseen obtener los beneficios que en el mismo se determinan, deberán elevar la solicitud correspondiente al poder ejecutivo de la nación dentro de los seis primeros meses de la promulgación de la presente ley.

2ª Asimilados de la guardia nacional

Art. 103. Entre los asimilados de la reserva del ejército permanente y la oficialidad de éste existe la misma relación que entre los asimilados del ejército permanente y la oficialidad de éste.

Art. 104. La composición de los cuadros de sanidad de la reserva será determinada por el poder ejecutivo con analogía á la del cuerpo de sanidad del ejército permanente, á fin de que, hasta el grado de cirujano de regimiento, ó capitán de sanidad, los cirujanos pertenezcan por su edad á los contingentes sometidos á la ley militar.

Art. 105. Los asimilados de los demás servicios accesorios que en adelante se crearen en la reserva serán regidos por reglas idénticas á las establecidas en la presente ley.

TÍTULO III

Retiros

INFORMACIÓN

El título de los ascensos presentado á vuestra honorabilidad nos da el escalafón cerrado y los medios normales de reducir éste á su efectivo reglamentario si fuere excedido después de puesto en vigencia.

El presente proyecto completa aquél. Llena las deficiencias de la ley actual y da los medios de despejar el escalafón, ya sea con sus disposiciones permanentes, ya sea con las transitorias.

Las permanentes son:

a) La determinación de lo que es el sueldo, sin lo cual la escala de pensiones no puede tener fijeza ni la ley ser aplicada de manera uniforme.

b) La modificación de dicha escala, para prolongar hasta 35 años, incluso las campañas, el tiempo de servicio exigido para tener derecho á la pensión íntegra. Esta prolongación, así como la obligación de tenerse á disposición de la nación para servir en las reservas durante cinco á ocho años después del pase á retiro, no aumenta exageradamente los servicios que el estado pide al oficial, quien está debidamente indemnizado por las disposiciones relativas al retiro.

Un oficial que empezó á servir á los 16 años tiene sólo 46 de edad después de 30 años de servicios simples. No es admisible que el estado se prive voluntariamente de los servicios de un jefe de 46 años, en el momento mismo en que la madurez de la inteligencia, la ilustración y la experiencia adquiridas hacen más preciosos sus servicios.

Es al contrario conveniente y justo elevar á 35 los años de servicio (que suponen 51 de edad) que dan derecho á la pensión íntegra. Los jefes de regimiento en la guerra franco-alemana, la turco-rusa, las expediciones coloniales, en la guerra ruso-japonesa, tenían ó tienen, en término medio, de 45 á 55 años.

c) La introducción del retiro voluntario á partir de cierto número de años de servicios, y cualquiera que sea la edad, con pensión proporcional, es decir, retiro que tiene por base no sólo la edad, sino aún los servicios.

d) La introducción del retiro obligatorio para los que hayan revistado más de dos años fuera de la actividad, es decir en lo que llamamos hoy la pasiva, la inactiva ó la disponible; medida que no hiere ningún derecho particular, puesto que, con un escalafón cerrado, todos revistarán en actividad, salvo los que no lo quisieran ó hubieran sido condenados por los tribunales.

e) La introducción de retiro por enfermedad prolongada ó defectos físicos que hagan del causante un inválido.

f) La introducción de retiro administrativo, con fines de rejuvenecimiento de los cuadros, el que puede ordenar el poder ejecutivo, á los mayores, tenientes coroneles y coroneles, que, á su parecer, no han conservado la integridad de sus aptitudes militares, pero sólo cuando hayan adquirido derecho á la pensión íntegra de su grado.

g) La introducción de la previsión de ciertos casos especiales, como ser la inutilización, en actos del servicio, de los militares que aún no tienen derecho á pensión.

h) La introducción de disposiciones tendientes á premiar, al pasarlos á retiro, á los militares de muchos servicios y larga antigüedad.

La transitoria es:

i) La reducción, durante seis meses, de 35 á 30 de los años de servicio exigidos para pasar á retiro con pensión íntegra.

Las disposiciones permanentes del presente título, así como la transitoria, determinarán á pedir su retiro á muchos jefes antiguos que querrán aprovechar las ventajas que les ofrecen. El escalafón podría, por estos medios quedar aliviado en 200 ó 300 jefes, que sólo en parte se reemplazarán.

El presente proyecto producirá, por la extinción sucesiva de las pensiones por una parte, y por la otra con la reducción del número de jefes en el escalafón cerrado, una importante economía, que permitirá dar mayor desarrollo á las instituciones de gimnasia y de tiro y á la instrucción del contingente.

TÍTULO III

Retiros

El Senado y Cámara de diputados, etc; sancionan con fuerza de ley el siguiente texto, que substituirá al de la ley de retiros de 1.º de Julio de 1895.

Artículo 1.º El retiro es la situación del militar que ha dejado de pertenecer á la sección activa del ejército permanente, con goce de pensión.

Art. 2.º Al dejar de pertenecer á la sección activa el oficial pasa á la sección de retiro.

Art. 3.º En la sección de retiro, el oficial se halla en la situación de retiro absoluto ó de reserva, como está determinado en el título de los cuadros y ascensos en la presente ley.

Art. 4.º El retiro será obligatorio, voluntario y administrativo y se acordará según las reglas siguientes:

CAPÍTULO I

RETIRO OBLIGATORIO

Art 5.º Los militares pasan obligatoriamente á retiro á las edades siguientes:

Teniente general	68	años
General de división	65	»
General de brigada	62	»
Coronel	60	»
Teniente coronel	58	»
Mayor	55	»
Capitán	53	»
Tenientes y subtenientes	50	»
Tropa	50	»

Art. 6.º Exceptúase del retiro obligatorio á los tenientes generales que hayan tenido el mando en jefe de un ejército en campaña, produciéndose, sin embargo, á sus sesenta y ocho años de edad, la vacante correspondiente.

Art. 7.º Los generales hasta la edad de setenta años, y los demás oficiales durante los cinco años que siguen su pase á retiro, forman la sección dicha de reserva, en la cual son regidos por las reglas establecidas en el título de los cuadros y ascensos para sus miembros, siendo esta disposición extensiva á los oficiales actualmente retirados.

CAPITULO II

RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 8.º La separación del ejército permanente se concede á todos los militares de todos los grados cuando no están ligados al servicio por contratos de voluntariado en las escuelas, los cuerpos de tropas ó establecimientos militares ó por obligaciones determinadas en el título del reclutamiento de la presente ley orgánica. Esta separación toma el nombre de baja cuando el militar la realiza antes de tener derecho á pensión y de retiro cuando este derecho existe

Art 9.º Para todos los militares de la oficialidad ó la tropa el derecho á pensión de retiro empieza á los quince años de servicios simples, pero, para la liquidación de la pensión, se agregan á éstos los años pasados en campaña ó el tiempo de servicios clasificados como en campaña. Esta liquidación se hace según la escala y las condiciones del capítulo IV.

Art. 10. La concesión de la baja ó el retiro es obligatoria, salvo en tiempo de guerra ó en estado de sitio.

CAPÍTULO III

RETIRO ADMINISTRATIVO

Art. 11. Pasan obligatoriamente á retiro los oficiales, cualquiera que sean su edad y sus años de servicios, cuando han revistado fuera de la actividad más de dos años consecutivos en los casos determinados en el título de los ascensos, siendo aplicable esta medida á los que pertenecen actualmente, de dos años atrás, á la plana mayor pasiva, la inactiva y la disponible.

Art. 12. El retiro por enfermedad se concede ó se ordena á los militares de todo grado, cualesquiera que sean sus años de servicios y su edad, que por enfermedad repetida ó prolongada ó por llegar á ser inválidos, fueran declarados inútiles para el servicio activo, después de un reconocimiento médico efectuado en la forma que se reglamentará, el que tendrá lugar á pedido del interesado ó por resolución ministerial.

Art. 13. Siendo necesario que los jefes lleguen á las altas situaciones del ejército á una edad en que puedan desempeñarlas en campaña, lo que se conseguirá por la eliminación de los que no hayan conservado íntegras sus aptitudes físicas, el poder ejecutivo podrá ordenar el pase á la sección de reserva de los mayores, tenientes coroneles y coroneles que tengan treinta y cinco años de servicios simples, y cualesquiera que sean su antigüedad y su edad.

Art. 14. Los oficiales é individuos de tropa retirados ó de baja antes de tener cuarenta y cinco años pasan á formar parte, con su grado, de las reservas del ejército y quedan sometidos á las obligaciones del contingente al cual pertenecen.

CAPÍTULO IV

ESCALA DE PENSIONES

Art. 15. La progresión entre el mínimum y el máximum de pensión queda establecida por la siguiente escala:

PARA OFICIALES

Años de servicio inclusu las campañas:	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
Centésimas partes del sueldo de su grado:	50	52	54	56	58	60	63	66	69	72	75	78	81	84	87	90	92	94	96	98	100

PARA TROPA

Años de servicios simples:	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Centésimas partes del sueldo de su grado:	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100

Art. 16. Entiéndese por sueldo, á los efectos de la liquidación de la pensión y cualquiera que sea la situación de revista del interesado, el total que recibe el militar en actividad del servicio y que comprende además del sueldo sin suplemento por antigüedad, la ayuda de costas y el rancho, regulándose la pensión, cada año, según el sueldo de presupuesto, á fin de que todos los militares retirados á partir de la promulgación de la presente ley en iguales condiciones reciban igual pensión.

Art. 17. Los abonos de campaña se determinan contando doble el servicio pasado en campaña ó calificado como tal según la reglamentación vigente y teniendo en vista el legajo personal del interesado.

CAPITULO V

CASOS ESPECIALES EN LA LIQUIDACIÓN DE LAS PENSIONES

Art 18. Los militares que á consecuencia de enfermedades ó defectos físicos, producidos en servicio activo y por actos del servicio, quedan inutilizados para la continuación de su carrera, pasan á retiro, cualquiera que sea su tiempo de servicios, con la pensión que á dichos años corresponda. Si tienen menos de quince años de servicios, se les liquida la pensión que á estos corresponde.

Art. 19. Si la inutilización producida por un acto del servicio llegase hasta la pérdida de la vista ó de un brazo ó de una pierna, la pensión será la máxima determinada en la escala del artículo 15.

Art. 20. Los que, por efecto de heridas recibidas en acción de guerra, queden inutilizados para la continuación de su carrera, pasan á retiro con la pensión del grado superior inmediato, en el caso que no hubieren obtenido ascenso por dicha acción de guerra.

Art. 21. Los oficiales de todos los grados que, aun sin haber llegado al límite de edad fijado en el artículo 5.º de la presente ley, tengan por lo menos cuarenta años de servicios activos computadas en ellas las campañas, y diez años de antigüedad en su grado computados como lo establece el título de los cuadros y ascensos, es decir, diez años de actividad completa, recibirán la pensión de retiro del grado superior.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 22. Durante los seis meses que sigan á la promulgación de la presente ley, los oficiales que tengan treinta años de servicios, computadas las campañas, podrán pasar á retiro con el máximum de la pensión de su grado, calculada como lo dispone el artículo 16.

TÍTULO IV

Pensiones

INFORMACIÓN

Dictada en octubre de 1865, á principios de la guerra del Paraguay y en previsión de ella, la ley de pensiones, que ha sido ya derogada en parte por la ley de retiros militares de 1.º de julio de 1895, contiene hoy, por consiguiente, disposiciones anticuadas y encontradas. Por otra parte, padece errores, que llegan á ser injusticias, y deficiencias que deberíamos haber rectificado ó llenado en los cuarenta años que tiene de vigencia.

Mientras la escala de las pensiones para los militares retirados, en la ley de 1895, tiene por base los servicios año por año, como lo dispone la más elemental justicia distributiva, la de las pensiones por viudedad tiene por base los servicios, pero década por década. Este último sistema produce resultados de la más evidente injusticia; un ejemplo basta para demostrarlo. La ley asigna como pensión la tercera parte del sueldo de 20 á 30 años de servicios y la mitad de 30 años para arriba. Por consiguiente, la viuda de un militar fallecido con treinta años menos un día de servicios, recibe la misma pensión que otra viuda de un fallecido con veinte años solamente de servicios é inferior en una fracción considerable á la de la viuda de un militar fallecido con 30 años de servicios.

En otros términos, un día de más ó de menos hace variar la pensión de un tercio á una mitad. Es el texto mismo de la ley, la que se aplica forzosamente. El nuevo texto que el poder ejecutivo presenta á vuestra honorabilidad gradúa las pensiones dia por día, puesto que su monto depende, no del sueldo del causante, sino de la pensión que á éste corresponde ó correspondería si su fallecimiento ocurriese mientras está en actividad.

Las pensiones que en adelante se otorguen quedarán asi aumentadas en una cantidad muy pequeña, casi infinitésima, pero, y era esto indispensable, absolutamente proporcionadas á los años de servicios del padre ó el esposo.

En la ley de 1865, no se prevé el caso de fallecimiento de oficiales ocurrido antes de que tengan quince años de servicios, aún cuando este fallecimiento fuere causado por actos del servicio, de suerte que la viuda de aquellos, como ha sucedido ya, queda desamparada. Hay en este un olvido que puede ser fácilmente reparado. El caso á que nos referimos no es común, pero la justicia obliga á preverlo.

Un artículo del nuevo texto determina que las pensiones que se concedan se ajustarán cada año sobre el sueldo que en éste rija, lo que es también igualmente justo. Son conocidos decenas de ejemplos de la irritante desigualdad que existe en las pensiones de viudas de militares del mismo grado y de los mismos años de servicios, porque la escala de los sueldos no era igual, cuando falleció el esposo de una, á la que regía cuando falleció el de otra. Hay en ello no solo una injusticia sino una muestra de administración incoherente, que debe desaparecer, siquiera para en adelante, ya que suprimirla del todo, es decir para los pensionistas de años pasados, aumentaría las pensiones de algunas decenas de miles de pesos al año.

En resumen, el texto del artículo que en esta ley trata de las pensiones parecerá sin duda á vuestra honorabilidad conforme á los principios de equidad que deben regir la materia, los que no están reñidos con los intereses bien entendidos de la nación.

TITULO IV

Pensiones á deudos de militares

El Senado y la Cámara de diputados, etc. sancionan con fuerza de ley el siguiente texto, que substituirá al de la ley de 9 de octubre de 1865.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Los deudos del militar fallecido que tienen derecho á pensión son la viuda, los hijos legítimos, los naturales reconocidos y la madre viuda.

Art. 2.º La viuda gozará de la pensión para sí y los hijos legítimos del militar finado, salvo la parte que á los hijos naturales legalmente reconocidos corresponda, la que se determinará como lo prescribe el capítulo del código civil que trata de la sucesión de los hijos naturales. Pasando la viuda á segundas nupcias, la pensión recaerá sobre los hijos legítimos y los naturales ó en su defecto la madre viuda. La pensión no volvera á recaer en la esposa, en el caso de segunda viudedad. A falta de la viuda, los hijos legítimos y los naturales entrarán al goce de la posesión correspondiente; á falta de estos la madre viuda.

Art. 3.º Si al fallecimiento de un militar quedasen hijos legítimos ó naturales de varios matrimonios y por justas causas no les conviniese vivir en compañía de la viuda, el poder ejecutivo podrá disponer que se reparta la pensión entre esta y sus entenados, según el número de ellos y el de los hijos propios de la misma viuda.

Art. 4.º Si la mujer del militar quedase viuda, hallándose divorciada por su culpa, en virtud de sentencia de autoridad competente, no tendrá derecho alguno á pensión y ésta pasará á quien por esta ley corresponda.

Art. 5.º Los hijos varones gozarán de la pensión hasta los veinte y dos años de edad, á condición de que ejercerán cualquier arte ú oficio ó cualquier ocupación honesta: pero á los que fuesen física ó moralmente inútiles, se les acordará la pensión en todo caso durante la vida.

Art. 6.º Las hijas gozarán de la pensión mientras se conserven solteras.

Art 7.º Todo pensionista que salga fuera del territorio de la república sin licencia no recibirá pensión durante su ausencia.

Art. 8.º El derecho á pensión se pierde, además de las causas ya expresadas, por condena deshonrosa pronunciada por tribunal competente.

Art. 9.º Toda pensión es personal, y será nula toda cesión ó traspaso que se pretenda hacer por cualquier causa que sea.

Art. 10. Los acreedores de un pensionista no tendrán más derecho que la cuarta parte de su pensión; para ser retenida esa parte, se procederá por disposición del juez competente.

Art. 11. Los trámites y comprobantes con los cuales debe justificarse el derecho para optar á pensión ó retiro serán los mismos que se observan por las leyes comunes para justificarse los demás derechos.

CAPITULO II

ESCALA DE PENSIONES

Art. 12. Las pensiones que hayan de concederse en virtud de la presente ley, se liquidarán, desde su promulgación, en la escala siguiente.

1º A deudos de oficiales é individuos de tropa muertos en acción de guerra ó á

consecuencia de ella, siempre que en este último caso la muerte ocurra dentro del año: dos terceras partes de la pensión máxima que corresponda al grado del causante.

2º A deudos de oficiales muertos antes de tener los quince años de servicios que les hubiesen dado derecho á pensión de retiro, la mitad de la pensión mínima del grado del causante.

3º A deudos de oficiales é individuos de tropa fallecidos á consecuencia de accidentes ó enfermedades contraídas en el servicio ó en actos del servicio, antes de los años necesarios para tener derecho á pensión de retiro, las dos terceras partes de la pensión que hubiere recibido el causante si en vez de fallecer hubiese pasado á retiro por inutilización en el servicio, en virtud de las disposiciones de los artículos 18 y 19 del título de los retiros.

4º A deudos de oficiales solamente, muertos en actividad de servicio ó retirados, la mitad de la pensión de que gozaba el causante ó de que hubiera gozado si hubiese pasado á retiro el día de su fallecimiento.

Art. 13. Quedan derogadas todas las leyes anteriores referentes á pensiones y retiros.

TÍTULO V

Administración

INFORMACIÓN

Convencido el poder ejecutivo de que el éxito en las operaciones de guerra depende esencialmente de una buena organización y una buena administración militar, para alcanzar ese fin, independientemente de otras consideraciones, ha pensado que es necesario dotar al ejército de una ley de administración que, sin romper con la ley de contabilidad, le permita por la índole especial de la institución, atender á sus servicios económico administrativos con la prontitud que las circunstancias lo exijan y bajo el control propio correspondiente.

No se puede separar la idea de la organización de los ejércitos de la de su administración: En efecto: la organización funda el orden y la administración lo mantiene; es para que exista aquél, que es necesario crear ésta.

Es la administración elemento tan importante en la guerra y su acción se enlaza de tal suerte en las combinaciones de la estrategia que todos los desastres ocurridos en las campañas modernas han tenido su origen en la defectuosa organización de la administración de los ejércitos.

Pero, independiente de estos grandes principios relacionados con la guerra, hay una importante función que la administración debe llenar en la paz, y es la de subvenir en tiempo y forma á las necesidades del ejército, dentro del mayor orden y la mayor economía posibles.

Este es un problema trascendental á cuya resolución satisfactoria deben converger toda la instrucción, toda la buena voluntad y todos los conatos de buen servicio del cuerpo de administración.

Es fundado en este orden de consideraciones que el poder ejecutivo tiene el honor de presentar á la sanción de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley de administración.

Teniendo en cuenta que el principio general de la organización de todos los servicios para la administración del ejército es su separación en dirección, ejecución é intervención, el poder ejecutivo ha establecido en las disposiciones de la presente ley la estricta aplicación de dicho principio, que es el mismo que rije en casi todos los países.

En efecto, la «dirección» prevé las necesidades, investiga y elije los medios de proveer, verifica los derechos de los acreedores y de los deudores, organiza los gastos y autoriza los pagos por los agentes de la ejecución; ordena las entradas y las salidas en dinero, efectos, materiales y especies y vigila la ejecución de todos los servicios administrativos.

La «ejecución» recibe los fondos, conserva los efectos, materiales y especies, los transforma si es necesario y los distribuye de acuerdo con las órdenes que se le han dado; paga directamente los gastos debidamente autorizados y justifica, por medio de sus rendiciones de cuentas, el empleo de los fondos, efectos, materiales y especies.

La «intervención» vigila y fiscaliza las funciones de la ejecución para que se verifiquen dentro de lo legislado, decretado ó autorizado.

Organizada de este modo la administración militar, puede asegurarse que en todo momento responderá eficazmente á su objeto primordial que es "proveer siempre en tiempo oportuno" á todas las necesidades materiales del ejército, ya sea en paz como en guerra.

A fin de asegurar la buena y rápida ejecución de los servicios administrativos, todos los ejércitos se sirven de un personal especial que constituye el "cuerpo de administración" y que se ocupa de ello únicamente, pues los jefes y oficiales que tienen encomendado el mando y la instrucción de las tropas no deben distraer su atención á otros objetos que éstos tan esenciales y de tanta responsabilidad.

Los jefes y oficiales propiamente combatientes, no se explica que puedan tener otra intervención, en materia de administración, que en lo que se relaciona con las necesidades

de las tropas que tienen colocadas bajo sus órdenes y en lo indispensable para vigilar y controlar, en el cumplimiento de sus servicios, al personal del cuerpo de administración encargado de proveer á aquellas. De ahí que se proponga la presente ley de creación del "cuerpo de administración del ejército," auxiliar poderoso de las armas combatientes, que debe ser considerado de acuerdo con la importancia de sus servicios.

Para que mejor pueda responder á su fin, se ha empezado por dividirlo orgánicamente en cuerpo de intendencia, ó gestión, y en cuerpo de intervención, ó fiscalización, porque, como se deja ver anteriormente, son dos y muy distintas entre sí las funciones económicas administrativas de uno y otro.

Esa división es absolutamente necesaria para que la intervención tenga toda la libertad é independencia de acción que le es propia, para llenar cual corresponde sus importantes funciones de fiscalización.

Esa separación y esa independencia son tan admitidas que ha llegado á ser una axioma, en materia de administración económica, que las funciones de la gestión é intervención no pueden ni deben residir en una misma persona, y por lo tanto en una misma corporación, cuerpo ó instituto, porque sería convertir aquella en interventora de sus propios actos, lo que es altamente impropio.

Más, bajo el concepto génerico de administración militar, se comprenden dos funciones distintas: la una esencial, constituída por los servicios administrativos, y la otra de intervención y contabilidad, que comprende no solo la de los servicios administrativos sino la de todos los organismos del ejército.

Es por estas ligeras consideraciones, largamente comentadas por críticos especiales en este orden de cosas, y por lo convencido que está el poder ejecutivo de la evidente independencia de acción de esa dualidad administrativa, que ha concluído por separarlas desde su orígen, dejando á cada una la parte que le es propia dentro de la administración económica de este departamento.

Sentados estos principios, toca ahora considerar el personal que ha de servir en esos cuerpos.

Deseando el poder ejecutivo constituirlos bajo bases sólidas desde su organización, ha pensado que es conveniente hacer ingresar á ellos el mayor número posible de jefes y oficiales de las armas combatientes, considerando que estos tienen ya adquiridos los conocimientos y la experiencia militar de que carece el personal civil, que en cambio tiene la práctica y conocimientos administrativos, por lo cual hay ventajas en conservar á la mayoría de sus miembros como asimilados.

La incorporación de jefes y oficiales del ejército de línea á la administración militar producirá varias é importantes ventajas, como ser: dar buena colocación á muchos que no la tienen, despejar el escalafón de jefes que lo recarguen, hacer menos difícil el porvenir de los oficiales subalternos y militarizar la administración del ejército en todos sus servicios.

La incorporación de los jefes y oficiales de línea al "cuerpo de administración del ejército" no perjudicará los derechos adquiridos por los actuales empleados civiles, que conservarán sus puestos si sus servicios y competencia les hacen acreedores á ellos.

En cuanto á los jefes y oficiales que pasen á su solicitud á formar parte del "cuerpo de administración del ejército", cambiarán simplemente de destino; no dejarán de ser lo que son actualmente, pues este cuerpo tendrá por la presente ley su jerarquía militar propia y su estado militar y por consiguiente también su "escalafón", en el cual ascenderán como ascienden los demás en su arma, acordándoseles igualmente el "retiro" y las "pensiones", lo mismo que á aquellos y en las mismas condiciones que determinan las leyes respectivas.

Más adelante, el "cuerpo de administración del ejército" estará formado de militares únicamente, pues la "escuela de administración" que se organizará como una sección de la intendencia de guerra será la base del reclutamiento del personal que, después de hacer su curso en ella de acuerdo con los programas respectivos, pasará á prestar sus servicios en el grado más subalterno de la jerarquía, es decir desde el cual dará comienzo su carrera.

Mientras llegue el momento que el personal se reclute en la forma expresada, el "cuerpo de administración del ejército" estará formado por militares y asimilados, los que poco á poco se irán extinguiendo y serán reemplazados con los que egresen de la "escuela de administrución".

Finalmente, se ha considerado que el ministro no puede actualmente ejercer en todo sus facultades como administrador y único responsable de la distribución é inversión de los fondos asignados por el presupuesto, leyes especiales y acuerdos á su departamento, por cuanto con el procedimiento que se observa en la actualidad de elevar los responsables directamente á la contaduría general las cuentas de los fondos que han recibido para pagos ó para gastos de algún servicio, escapan estos al control que necesariamente debe ejercer el ministro, cosa que no es dable continúe, pues se considera, que si bien la contaduría general tiene, por la ley de contabilidad, la facultad de fiscalizar esas cuentas para relevar al responsable del cargo que se le ha formado por los fondos que ha recibido, también la tiene de hecho el ministro, quien necesita conocer cómo y en qué se han empleado esos fondos.

Es por esto que se establece en el presente proyecto de ley la obligación de que toda rendición de cuentas á la contaduría general,

por inversión de fondos recibidos de la tesorería de la nación para algún servicio, se haga por intermedio de la administración central de este departamento y que la contaduría general no reciba á examen cuenta alguna que no haya sido elevada por esa repartición.

Mediante este procedimiento, que en nada afecta á la ley de contabilidad y facultades de la contaduría, el ministro tiene en este orden de cosas la intervención que le es necesaria, que le corresponde y que espera de vuestra honorabibilidad lo considere así.

TITULO V

Administración

El Senado y Cámara de diputados, etc., sancionan con fuerza de ley el siguiente texto, que formará el título V, Administración, de la ley orgánica militar.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El ministro de guerra es el jefe supremo de la administración del ejército, cuya dirección ejerce de acuerdo con lo establecido por esta ley, la ley de contabilidad y disposiciones vigentes, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la presente ley.

Art. 2.º La administración del ejército comprende: los comandos de región, los cuerpos de tropas, las reparticiones, institutos, servicios y demás dependencias del ministro de guerra.

Art. 2.º Los establecimientos y servicios especiales destinados á garantir la defensa de la república ó á proveer á las necesidades del ejército, están bajo la autoridad del ministro, y únicamente éste dispone de los materiales ó aprovisionamientos depositados en ellos. Los funcionarios que dirijen dichos establecimientos ó servicios están exclusivamente bajo las órdenes del ministro en lo que concierne á su servicio especial y se comunican directamente con él.

Art. 4.º El ministro presentará oportunamente, cada año, el presupuesto de todos los gastos ordinarios de su departamento, dividido en incisos que se subdividirán en items y partidas numeradas correlativamente, que deberán expresar exactamente, por mes y por año, los fondos que se destinan para las erogaciones por cada concepto ó servicio.

Art. 5.º De acuerdo con las necesidades del ejército y con sujeción á la ley de presupuesto, leyes especiales ó acuerdos, en su caso, el ministro distribuirá los fondos necesarios para atender oportunamente los gastos de su administración.

Art. 6.º Es responsable de que, en todas las dependencias de su ministerio que administren fondos, efectos, materiales, especies ú otras pertenencias de su departamento, se observen estrictamente en su distribución, inversión ó aprovechamiento las prescripciones establecidas en la ley de contabilidad.

Art. 7.º El ministro ejercerá por sí, por por medio de los funcionarios á quienes corresponda, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley, ó por delegados en algunos casos, una vigilancia permanente sobre todas las operaciones de distribución ó inversión que efectúen los encargados de los diversos servicios administrativos.

Art. 8.º El ministerio de guerra fijará los términos dentro de los cuales los responsables deben presentar las cuentas de inversión de los fondos que reciban para atenciones del servicio á su cargo, quedando bien entendido que éstos no deberán exceder á los fijados por la ley de contabilidad.

Art. 9.º En lo sucesivo, toda rendición de cuentas á la contaduría general por inversión de fondos recibidos en la tesorería de la nación para algun servicio, se hará por intermedio de la administración central del ministerio de guerra, cuya repartición las examinará y fiscalizará, después de lo cual las elevará á la contaduría general, corregidas que sean las observaciones á que hubieren dado lugar.

Art. 10. La contaduría general de la nación no recibirá á examen ninguna cuenta del departamento de guerra que no haya sido intervenida y elevada por la administración central de ese departamento.

Art. 11. El descargo que la contaduría general haga á cada responsable por los fondos que hubiere recibido para un servicio, cuya inversión en forma ha comprobado, lo hará por intermedio de la administración central, la que archivará el documento de descargo, comunicándolo al interesado.

CAPÍTULO II

CUERPO DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Art. 12. Con personal de jefes y oficiales del ejército y con aquella parte del personal civil que actualmente sirve en las diferentes reparticiones del departamento de guerra, el poder ejecutivo organizará el cuerpo de administración, que se compondrá de los cuerpos de intendencia y el de intervención, con independencia absoluta uno de otro y escalas separadas.

Art. 13. En lo sucesivo, el personal del cuerpo de administración se reclutará entre los jefes y oficiales del ejército que lo soliciten y que reunan las condiciones necesarias para servir en esos cuerpos y entre los empleados civiles que sirvan como escribientes, que hayan sido aprobados en los cursos de la escuela de administración y reunan las condiciones de buena conducta é idoneidad que determine el poder ejecutivo.

Art. 14. Constituidos los cuerpos de intendencia y de intervención, ningún individuo

perteneciente al uno podrá pasar á servir al otro ni los de éste á aquél.

Art. 15. Las jerarquías del cuerpo de administración serán las mismas que las del ejército á cuyos grados se pospondrán las palabras *de administración.*

Art. 16. El personal de oficiales superiores, jefes y oficiales del cuerpo de intendencia se compondrá por ahora de:

1 general de brigada
8 coroneles
16 tenientes coroneles
20 mayores
25 capitanes
25 tenientes primeros
30 tenientes
30 subtenientes.

Art. 17. El jefe de este cuerpo lo será el intendente de guerra.

Art. 18. El personal del cuerpo de intervención constará por ahora de:

1 general de brigada
4 coroneles
8 tenientes coroneles
8 mayores
8 capitanes
8 tenientes primeros
8 tenientes
12 subtenientes.

Art. 19. El jefe de este cuerpo será el jefe de la administración central nombrado por el poder ejecutivo.

Art. 20. Los ascensos de los oficiales de los cuerpos de intendencia é intervención se darán por antigüedad y elección como los demás del ejército, según las reglas establecidas en el título de los cuadros y ascensos, relativas al tiempo exigido para pasar de un grado á otro, las propuestas y demás condiciones y detalles.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Art. 21 La administración central es el centro directivo de intervención y ficalización de la administración económica del departamento de guerra y le corresponden en consecuencia:

a) Llevar la contabilidad general del presupuesto de guerra, leyes especiales y acuerdos que acrediten fondos al departamento.

b) El conocimiento de todo acto, documento ó reclamación que produzca derechos, obligaciones, moviento de caudales y efectos en la administración de guerra, á fin de evitar que se contraigan obligaciones no autorizadas ó sancionadas por las leyes.

c) La intervención en el movimiento de caudales y efectos y comprobación en todos los cuerpos, servicios y establecimientos militares de las existencias, del personal, ganado, valores y material, mediante revisaciones, arqueos y recuentos que los reglamentos determinen ó disposiciones especiales ordenen.

d) El examen de todo pago de sueldos, haberes, cuotas, gratificaciones, etc., y de toda cuenta y documentos parciales de haber y pago, como trámite prévio antes de ser pasados á contaduría general de la nación.

e) La información prévia á toda resolución de baja de caudales ó efectos

f) El conocimiento é intervención correspondiente en todo cuanto se refiera á la administración y explotación de los campos de maniobras.

g) El conocimiento de toda propiedad inmueble del departamento de guerra y su destino de servicio ó explotación.

Art. 22. Para la ejecución de los servicios anteriores, el cuerpo interventor se atendrá á las leyes, los reglamentos generales vigentes y á las instrucciones que le diere el ministro de guerra

Art 23 El jefe de la administración central dependerá directamente del ministro de guerra.

CAPÍTULO IV

INTENDENCIA DE GUERRA

Art. 24. La intendencia de guerra, establecida en la capital de la república, estará á cargo del intendente de guerra, quien será secundado en el ejercicio de sus funciones por el subintendente, que lo será un coronel de administración, y funcionarios del cuerpo de intendencia que designe el poder ejecutivo á propuesta del intendente.

Art. 25. La intendencia de guerra tiene á su cargo la ejecución de todos los servicios administrativos del ejército, que comprenden:

1.º Percepción y administración de todos los fondos destinados al servicio del ejército por los conceptos que expresan los incisos siguientes.

2.º Dirección administrativa y contabilidad de todos los servicios administrativos en las reparticiones, regiones militares, cuerpos de tropas y demás servicios del ejército.

3.º Pago de haberes, gratificación de servicios y prest de jefes y oficiales y reclamaciones de todos estos conceptos, sea que correspondan á cuerpo, repartición ó individuo.

4.º Pago de pensiones, retiros y jubilaciones militares.

5.º El racionamiento de las tropas, el forraje y pastaje para el ganado de los cuerpos y demás servicios, que provee-

rá directamente ó entregará en dinero para su adquisición, y reclamaciones de estos conceptos.

6.º Proveer de vestuarios y equipos, mobiliarios, útiles de campaña, campamento y cuarteles, medicamentos y materiales sanitarios

7.º El transporte de los aprovisionamientos que tiene á su cargo y de la impedimenta reglamentaria de los cuerpos ó servicios que cambian de guarnición ó campamento.

8.º La adquisición y el pago de todos los artículos cuya provisión es reglamentaria y otros que le fueran ordenados extraordinariamente por el poder ejecutivo.

9.º La administración y contabilidad de los campos de maniobras, edificios y terrenos de propiedad del ministerio de guerra.

Art. 26. En tiempo de guerra la intendencia tendrá á su cargo la recaudación de las contribuciones de guerra, presas del enemigo y ventas, así como también los servicios administrativos en los territorios ocupados al enemigo.

Art. 27. Para la ejecución de los diversos servicios que tiene á su cargo la intendencia deberá ésta solicitar siempre en tiempo oportuno del ministro de guerra los fondos necesarios.

Art. 28. Las rendiciones de cuentas de los fondos que administre la intendencia, debe hacerlas á la contaduría general, por intermedio de la administración central, estando obligada á subsanar todas las deficiencias que originen observaciones.

Art. 29. Los libros de contabilidad de la intendencia de guerra serán rubricados anualmente por el jefe de la administración central del ejército ó por el funcionario del cuerpo de intervención que designe el ministro de guerra. Los libros auxiliares de cargos y tramitación serán rubricados por el intendente de guerra.

Art. 30. Adscripta á la intendencia de guerra, habrá una escuela donde se cursarán los estudios necesarios para servir en el cuerpo de administración militar.

CAPITULO V

ADQUISICIONES

Art. 31. La intendencia de guerra efectuará la adquisición de todos los artículos con destino á los aprovisionamientos reglamentarios del ejército, en la forma siguiente:

1.º Por licitación pública
2.º Por licitación privada
3.º Por compra directa.

Art. 32. Cuando se ordenen compras por licitación, la intendencia someterá á la aprobación del poder ejecutivo los pliegos de condiciones que han de servir de base, en los que determinará la naturaleza é importancia de las garantías que los proponentes ó empresarios deben dar para ser admitidos á la licitación ó para responder á las obligaciones que contraigan.

Art. 33. En la adquisición de artículos que realice la intendencia para la provisión del ejército, serán preferidos, en igualdad de precio y calidad, los de producción nacional. Todo artículo importado deberá ser adquirido en plaza, despachado.

Art. 34. Las adquisiciones por medio de la licitación privada, se efectuarán:

1.º Cuando por viciosa ó por falta de proponentes se haya anulado una licitación pública y la urgencia del caso no permita llamar nuevamente á otra.

2.º Cuando por verdadera urgencia del servicio á que se destinan los artículos no haya tiempo para proceder por licitación pública.

3º Cuando, en casos especiales ó por convenir mejor al servicio á que se destinan los artículos, el intendente de guerra así lo solicite fundadamente y el P. E. lo autorice en acuerdo de ministros.

Art. 35. Las adquisiciones por compra directa se efectuarán:

1.º Cuando se trate de adquirir artículos para cuya fabricación tenga patente de privilegio una casa determinada.

2.º Cuando, en la localidad en que se hubiere de efectuar la compra, sólo exista una casa que posea los artículos que deben adquirirse.

3º Cuando las necesidades urgentes del servicio no permitan disponer del tiempo necesario para proceder por medio de la licitación privada á la adquisición de los artículos de que se trate.

4º Para los artículos que, en campaña ó en tiempo de guerra, faltasen ó fuesen necesarios para atender los aprovisionamientos reglamentarios ó los pedidos formulados por los comandantes en jefe con carácter de perentorio.

5º En todos los casos en que el valor de los artículos no exceda de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n) y no haya tiempo de proceder á su adquisición por medio de la licitación privada.

Art. 36. Las formalidades que deberán llenarse para efectuar adquisiciones por medio de las licitaciones públicas, por licitaciones privadas ó por compra directa, serán reglamentadas por el P. E., teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley de contabilidad.

Art. 37. Todo objeto de provisión, sea vestuario, equipo, monturas, muebles, etc., deberá tener fijado un tiempo mínimum de duración.

Art. 38. Los cuerpos que, correspondiéndoles una provisión de vestuario, equipo ó montura, no recibiesen una parte por tener existencia, debido al buen cuidado y entretenimiento, lo que se constatará debidamente por la intervención, recibirán en dinero efectivo el valor del 50 °/₀ de esas prendas, el que destinarán á engrosar el fondo de entretenimiento del cuerpo.

CAPÍTULO VI

RELACIONES DEL CUERPO DE ADMINISTRACIÓN CON EL COMANDO

Art. 39. La administración estará siempre subordinada al comando.

Art. 40. El intendente de guerra está autorizado para dirigirse directamente á los comandos en jefe de región y de grandes unidades, jefes de reparticiones militares, jefes de cuerpos de tropas y demás servicios del ejército, con motivo de los servicios que le son propios y para pedirles los informes y datos que le sean necesarios.

Art. 41. Los jefes y oficiales del cuerpo de intendencia encargados de la dirección y ejecución de los servicios administrativos en las regiones militares, grandes unidades, reparticiones, cuerpos de tropas y demás servicios del ejército, dependen militarmente de los jefes militares respectivos; en lo que concierne especialmente á los servicios administrativos que tienen encomendados, dependen de su superior inmediato del cuerpo de administración.

Art. 42. Los comandantes en jefe de región y de grandes unidades, jefes de reparticiones, jefes de cuerpos y demás servicios del ejército, no deben, sino en circunstancias muy urgentes ó de fuerza mayor—ordenar gastos ni provisiones que no sean reglamentarios—ó que no se encuentren debidamente autorizados.

Art. 43. Toda orden del comando que cause alguna alteración de lo reglamentario, que importe una provisión extraordinaria ó un gasto no autorizado, debe ser observada por el respectivo jefe ú oficial de intendencia al pie de la misma, expresando las disposiciones reglamentarias que se oponen á su cumplimiento; pero si el superior reitera la orden—reiteración que deberá constar al pie de la observaciòn—la orden debe ser cumplida sin más trámite. En este caso, la responsabilidad recae únicamente sobre quien reitera la orden, mientras el ministro ó el poder ejecutivo no le acuerden su aprobación, la que deberá ser comunicada á la intendencia de guerra para que proceda á levantar el cargo á quien corresponda.

Art. 44. Los jefes y oficiales del cuerpo de administración del ejército son responsables de toda autorización ó aprobación de gastos ó provisiones que efectúen sin estar previstos por las leyes y reglamentos vigentes y por los cuales no se les hubiera dado la orden por escrito.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 45. Los empleados civiles que sirven actualmente los cargos de secretarios, inspectores, contadores, tesoreros, tenedores de libros, auxiliares de libros de contabilidad y apuntadores de la administración central, intendencia de guerra, arsenal principal, inspección general de sanidad y remonta podrán ser admitidos en los cuerpos de intendencia é intervención en las siguientes categorías:

1.º En la categoría de tenientes coroneles de administración, los inspectores y contadores de la administración central del ministerio de guerra, intendencia, arsenal principal, inspección general de remonta y tesorero de la intendencia de guerra, siempre que cuenten 20 años de servicios.

2.º En la categoría de mayores de administración el secretario de la administración central, los subcontadores y 1os tenedores de libros de la administración central, intendencia y arsenal principal y tesorero de ésta, si cuentan 16 años de servicio.

3.º En la categoría de capitanes de administración los 2os tenedores de libros de la administración central, intendencia de guerra y arsenal principal, si cuentan 13 años de servicios.

4.º En la categoría de tenientes 1os de administración los auxiliares 1os de contabilidad de la administración central, intendencia, arsenal, inspecciones general de sanidad y remonta y apuntadores de la intendencia y arsenal principal, si cuentan 10 años de servicio.

5.º En la categoría de tenientes de administración los auxiliares 2os de contabilidad de las reparticiones anteriormente referidas, si cuentan 8 años de servicio.

6.º En la categoría de subtenientes, los auxiliares de oficina de todas las reparticiones arriba referidas que cuenten 6 años de servicio en su destino y sean aprobados en el examen de las materias de un programa de conocimientos de contabilidad y de administración que fijará el poder ejecutivo. Este examen comprenderá igualmente á los auxiliares 2os de contabilidad de que se hace mención anteriormente.

Art. 46. Los empleados civiles que sirven los cargos de que habla el artículo anterior y no contasen todavía el número de años de servicios exigidos para obtener el *estado militar* podrán continuar desempeñando en los cuerpos de intendencia y de intervención

los servicios de su nueva jerarquía y gozar el sueldo y prerrogativas de ella, pero sin tener derecho alguno á las exenciones, goces y garantías que da el *estado militar* hasta el día que adquieran ese derecho por haber alcanzado el tiempo de servicios determinado anteriormente, previa la confirmación en su empleo por el poder ejecutivo.

Art. 47. Los oficiales del ejército, de subteniente á capitán, que dentro de los seis meses de la promulgación de la presente deseen ingresar á los cuerpos de intendencia ó de intervención y pasaren por el examen de un programa de materias de contabilidad y administración, que fijará el poder ejecutivo, siendo aprobados, ingresarán al cuerpo con el empleo superior inmediato al que sirven en el ejército si contasen ya dos años en su grado los subtenientes y tenientes y tres los capitanes.

Art. 48. El poder ejecutivo reglamentará para su completa ejecución las disposiciones contenidas en la presente ley.

Art. 49. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes que se opongan á la presente ley.

TITULO VI

Reformas al código de justicia militar

RAZONES QUE LAS INFORMAN

Artículo 2.º Esta reforma tiene por objeto aclarar la disposición, para que se entienda bien que la acción de los tribunales militares no se extiende, como alguna vez se ha pretendido, á la aplicación de las leyes militares en su parte orgánica y administrativa, sino tan solo, en su parte penal.

Art. 4.º Con esta reforma se ha procurado conciliar las necesidades del servicio y las atribuciones del mando superior, con las garantías que deben rodear también al juicio militar, dado el estado social moderno y la composición actual de los ejércitos.

Art. 8.º Su reforma tiene por objeto aclarar el concepto sobre la situación del retirado, durante el tiempo que preste servicio en desempeño de funciones judiciales, evitando que, durante ellas, se produzcan situaciones que son siempre molestas y, en ciertos casos, hasta deprimentes de sus antecedentes y servicios.

O se suprime la intervención de los retirados en la justicia, para lo cual no hay razón alguna de conveniencia; ó se les concede, durante ella, toda la autoridad que corresponde á su antigüedad jerárquica.

Art. 15. La supresión de la fórmula del juramento, que se hace en este artículo y en los artículos 36, 66, 75, 83 y 90, se informa en los modernos principios sobre la materia, según los cuales no puede imponerse una determinada fórmula religiosa cuando existe libertad de cultos. Con la modificación propuesta, queda librado al arbitrio prudente del tribunal, en cada caso, la fórmula del juramento según la creencia del que lo presta.

Art. 17. Su modificación responde á la conveniencia de la inamovilidad de los jueces letrados, sin cuyo requisito, como garantía de permanencia en el cargo, es difícil exigir una completa dedicación á la legislación militar, tanto más necesaria cuanto que los abogados no tienen motivo para conocerla, ni pueden llegar sino después de una larga práctica, á tener el concepto claro de sus fines primordiales que no son seguramente los de la ley común. La ley militar tiene principalmente en cuenta deberes y no derechos.

Art. 20. La reforma de este artículo tiende á aclarar su concepto. Aunque esa disposición concedía ya la asimilación á los funcionarios de la justicia militar, dejando únicamente al poder ejecutivo la facultad de determinar la jerarquía, se ha creído, por algunos, que ella no existía mientras el poder ejecutivo no lo dispusiera, y esta interpretación tan errónea de los propósitos de la ley, indica la necesidad de aclarar su redacción.

La asimilación de los letrados al servicio de la justicia militar data de época remota, pues fué establecida en la ordenanza que el duque de Parma dió en 1587, y ella responde á la necesidad de que en el cumplimiento de funciones que tan íntimamente se relacionan con la existencia misma de la institución militar, los que las ejercen queden sujetos al rigor de sus leyes, como medio de asegurar el estricto y fiel desempeño de sus cargos. Establecida siempre entre nosotros—por disposición de la ordenanza española primero, por leyes y decretos patrios después,—la necesidad de esa asimilación ha sido también reconocida por el código vigente.

Art. 25. Son las denominaciones de la nueva ley.

Art. 26. La modificación, en cuanto á la jerarquía de los vocales, responde á que, siendo excesivo el número de tenientes coroneles y mayores, es difícil su colocación en el mando de las unidades; en cambio que, el número de capitanes es proporcionado á las necesidades del servicio. Conviene, entonces, establecer una nueva colocación para aquellos.

Art. 41. La reducción del número de vocales, responde á dar mayores facilidades en la formación de los consejos especiales.

Art. 46 y 47. Entre estos artículos se agrega otro que responde á salvar dudas y evitar dificultades en el funcionamiento de los consejos de guerra especiales; dudas y dificultades que se presentaron en uno de los consejos que se constituyó con motivo de la última rebelión, el cual, constituido para jefes, tuvo necesariamente que conocer de hechos de oficiales y aún de tropa, íntimamente ligados á la causa de aquellos. Con la disposición del nuevo artículo queda completamente allanada la dificultad que, sin duda alguna, se presentaría de nuevo en casos análogos.

Art. 53. En los seis años que lleva de aplicación el código de justicia militar, este artículo es el único que ha dado, propiamente, lugar á una dificultad, y ella es hija, tan solo, de una omisión bien fácil de explicar en un trabajo de esta índole, preparado en un tiempo tan angustioso como el que entonces se concedió.

Para explicar como se produjo y como la enmienda que se hace previene la dificultad para el futuro, es necesario referir, siquiera sea brevemente, las razones que informaron la organización judicial que se adoptó.

El fin de la justicia militar es la disciplina, que es la condición de existencia de la fuerza armada, y la disciplina no es otra cosa que el respeto absoluto de la jerarquía. La ley militar que, tendiendo exclusivamente á ese fin, lo alcanzara de una manera completa, sería sin disputa una ley militar perfecta, por que convertiría al ejercito en una verdadera máquina de combate, con toda la eficacia y el poder de las máquinas; pero es el caso que esa máquina está formada por resortes y engranajes que se llaman hombres y que, á los hombres, hay que considerarlos con arreglo á la época y al medio en que viven; y por eso, el régimen judicial de la ordenanza española que solo tuvo en vista aquel fin de la ley militar, fué un régimen admirable, en cuanto se aproximó bastante á ese fin, pero se aproximó, por que los hombres de que, entonces, se componían los ejercitos reclutados entre las masas ignorantes que salían del vasallaje feudal, acostumbrados al rigor excesivo de su señor, y á ser tratados sin consideración á derechos, para ellos desconocidos é insospechados, pasaban sin violencia, de cosas del señor feudal á cosas del superior militar y se sometían sin resistencia á un régimen de justicia en el que, con una ficción de tribunal, con un simulacro de defensa y sin más prueba que la palabra interesada del que quería el castigo, se les privaba del honor, de la vida, de la libertad, es decir, de lo que, hoy, son derechos universales y entonces no lo eran sino del señor ó del superior que condenaba y castigaba.

Este régimen tuvo también, entre nosotros, su aplicación fácil, mientras los ejércitos se formaron, únicamente, con penados y con elementos más incultos de las campañas, acostumbrados al absolutismo despótico del juez de paz y del comandante militar.

Pero ahora, las cosas no pasan de la misma manera: la instrucción se ha difundido ampliamente en masa, y esa difusión constituye uno de los fines de gobierno: las comunicaciones se han hecho numerosas, rápidas y fáciles, aproximando extraordinariamente á los hombres y aumentando el intercambio de las ideas; la prensa, que, á principios del siglo pasado, apenas se hacía sentir en el desenvolvimiento social y en la marcha de los gobiernos, constituye hoy un poder, y un poder avasallador que todo lo discute, que todo lo ventila y que sirve de vehículo á todas la ideas y á todas las pasiones.

Todos estos son factores que han cambiado las condiciones y el modo de ser de los pueblos; cada uno de los individuos que los forman es un ser consciente, bien penetrado de sus derechos y con aptitud y medios fáciles para discutirlos y defenderlos; y es con estos individuos, surgidos de estos pueblos, que se organizan, hoy, los ejércitos para los que hay necesidañ de legislar en forma excepcional.

Decir esto, es establecer á firme que la legislación militar moderna no puede inspirarse en aquella que nació de un régimen político ya proscripto; y todos los países del mundo, los más guerreros, los que sienten mayor necesidad de mantener la efectividad de su poder militar, han dictado leyes para la justicia de sus ejércitos que no difieren de la nuestra más que en detalles que se relacionan, tan solo, con la naturaleza de las instituciones políticas y con los antecedentes históricos del país.

España misma ha repudiado sus sabias pero vetustas ordenanzas de que tanto se enorgulleció, y las ha substituído por un código que encuadra en el espíritu nuevo de las instituciones militares.

Las leyes modernas, pues, que han de regir esta justicia excepcional, sin perder su objetivo, que es la conservación de la disciplina,—cualidad que hace la eficacia de la fuerza armada,—deben rodear también de las garantías posibles al juicio militar, para que los castigos no lesionen, arbitrariamente derechos universalmente reconocidos como inherentes al hombre y como bases del orden social.

Dentro de estas ideas, y bien apercibido, por la intervención de mis funciones, de los inconvenientes que, en la práctica, ofreció el sistema *exclusivo* de los consejos especiales. sorteados para cada caso, llegué, después de meditarlo bien, á la conclusión de que los consejos de guerra permanentes. eran los únicos que podían satisfacer la doble exigencia de la justicia militar moderna; porque la permanencia en las funciones judiciales aunque fuera por tiempo determinado, era un medio de garantir, en lo posible, la independencia de los jueces y de llegar á una más correcta aplicación de la ley. La experiencia lo ha justificado.

En el largo tiempo que el código lleva de vigencia, ninguna dificultad se ha opuesto al funcionamiento de los consejos permanentes, y á medida que los jueces han estudiado mejor sus disposiciones y se han penetrado de su espíritu, su aplicación ha sido más fácil y más correcta.

Los juicios han sido breves y las defensas amplias; y si bien, es cierto que, alguna vez, la apreciación de un caso ha sido hecha con criterio muy diverso por los tribunales llamados á intervenir, lo que ha inducido á algunos á atribuir el hecho á defectos de la ley, no hay que olvidar que los códigos no contienen más que reglas generales, dentro de las cuales hay que colocar la inmensa

diversidad de los casos; y no es de extrañar entonces esa divergencia, porque las leyes han sido hechas para que las apliquen los hombres, y no teniendo, todos, el mismo grado de inteligencia, no pueden tener, ellas, la virtud de uniformar sus criterios.

Si no hubiera más que un criterio para aplicar las leyes, no habría necesidad de tribunales; y si hubieran de reformarse los códigos que rigen las relaciones civiles, cada vez que los tribunales que entienden en su aplicación, lo hicieran con criterio antagónico, la tarea de su reforma sería permanente, y la sociedad sufriría en su estabilidad.

Pero, reconocida la conveniencia de los consejos permanentes, surgía sin embargo una dificultad, derivada de la extensión de la República y de lo reducido de su ejército, el que, llamado de ordinario, como está, á funciones de policía nacional, tiene necesariamente que diseminarse en la vasta extensión del territorio. Establecer tribunales permanentes en todo punto de acantonamiento fronterizo habría sido una erogación inútil, porque en pequeñas agrupaciones de tropa, son limitadísimos los casos de juicio militar; y además, habría sido inconveniente distraer oficiales en una comisión sin trabajo, manteniéndolos así en una ociosidad que es siempre germen de indisciplina.

Fué entonces esta consideración la que indujo á establecerlos únicamente en la capital de la República, donde está el acantonamiento principal de sus fuerzas, sin perjuicio de que, si el presidente de la República lo considerase necesario, pudiera establecerlos en cualquier otro punto en que se aglomeren tropas numerosas con carácter de permanencia, deslindando la jurisdicción territorial de cada uno. Y como, en los destacamentos situados á largas distancias de los núcleos principales, pueden también producirse casos de consejo de guerra; y como sería inconveniente y molesto trasladar los reos al asiento del consejo permanente, se autorizó, igualmente, al presidente de la República, para que ordenase el sorteo de consejos especiales, siempre que el caso se produjera.

De manera que la justicia militar en la República está normalmente á cargo de los consejos de guerra permanentes, que funcionan con jurisdicción en todo el territorio, y de consejos de guerra especiales para las infracciones que se produzcan en buques ó en destacamentos alejados de los núcleos principales (casos del artículo 53).

Estos consejos especiales, llamados así porque se forman exclusivamente para cada causa, no son, como se ha creído, las comisiones *ex post facto* de la constitución, pues si bien es cierto que se constituyen después de producido el hecho, ellos se forman con jueces tomados, por sorteo, de una lista anticipadamente establecida.

Y con este motivo, sea dicho de paso que, aunque los tribunales militares no tienen por qué ajustarse en su estructura á los preceptos constitucionales, puesto que la justicia militar es función de mando y no poder, si hay algunos tribunales en el país que se aproximen á los que la constitución reclama para el juicio criminal, son precisamente los de este código, que funcionan como jurados, en cuanto declaran los hechos y, como jueces, en cuanto aplican la ley; lo que explica la naturaleza de los recursos, limitados á verificar la forma en que se hace esa aplicación.

Por lo que respecta al procedimiento, tanto los permanentes como los especiales funcionan con sujeción á reglas adecuadas para que el juicio esté rodeado de todas las garantías compatibles con el fin primordial de la justicia militar.

Ahora bien, como fuera de los casos normales, se producen también algunas veces en las tropas hechos de tal gravedad que afectan hondamente su moral y disciplina, y que hacen necesario, para evitar sus desastrosos efectos, ocurrir rápidamente al castigo, *aplicándolo en el mismo lugar en que el hecho se ha producido y á la vista de los que lo han presenciado*, el código, por medio del artículo 509, atendió á la necesidad y dispuso, para esos casos, la forma más breve de juicio, que es la que se emplea durante la guerra, en que hay también siempre necesidad de reprimir con energía y rapidez.

Al hacerlo, omitió, sin embargo, determinar con claridad cuales eran los tribunales que debían aplicar esos procedimientos, esto es, si eran los consejos permanentes ó consejos especiales sorteados como en tiempo de guerra; y esta omisión dió lugar á dudas que engendraron largas discusiones con motivo del juicio seguido á los comprometidos en la última rebelión. A salvar esta omisión, es á lo que tiende la enmienda del artículo, el que establece, ahora, de una manera clara y bien categórica que, cuando el hecho se produzca en el asiento de un consejo permanente, sea éste el que conozca sumariamente; y, en todos los demás casos, un consejo especial.

La razón fundamental en que descansa la disposición y á que obedece la enmienda queda ya manifestada y se concreta: á castigar pronto, en presencia de los que han sido actores del hecho—como medio de salvar la moral, la disciplina y el espíritu militar de las tropas.

———

Art. 57. La forma que se propone para reemplazar al fiscal general, en caso de impedimento accidental, es más rápida, como conviene que sea siempre todo lo que se relacione con los procedimientos militares; y está más en armonía con el carácter de esta justicia, que es justicia subordinada al presidente de la República como comandante en jefe.

Art. 62. Se suprime, porque los fiscales de los consejos de guerra, que son los representantes en juicio del presidente de la República, deben depender directamente del ministerio de guerra y no del fiscal general

Art. 63. Se suprimen, los incisos 5 y 6 como consecuencia de la supresión anterior.

Art. 69 y 70. El nuevo artículo que entre ellos se propone, tiene por objeto salvar una omisión que surge de su lectura.

Art. 73, inciso 2. Esta reforma, tiende á restablecer las cosas como estaban antes de la vigencia del código.

Reducidas, por éste, las funciones del auditor general, á dictaminar en los asuntos de justicia, recayó en el procurador del tesoro la tarea de asesorar á los ministerios de guerra y de marina en lo relativo á la aplicación de las leyes orgánicas y administrativas del ejército y armada, con lo que se recargó extraordinariamente el despacho de aquel funcionario, obligándolo á poner su atención en asuntos de índole muy diversa á la de los que constituyen su trabajo ordinario.

Con la reforma, en cambio, se consiguen dos ventajas: 1.º Que alivianado el procurador del tesoro de los asuntos militares, podrá dedicar su atención á los asuntos de hacienda, que son los del resorte de sus funciones. 2.º Que atribuyendo el asesoramiento en los asuntos militares, exclusivamente á un funcionario que está dentro de la institución militar y que conoce bien su mecanismo, hay más garantía de acierto en los dictámenes.

Art. 86. No hay razón para limitar en la jerarquía de teniente el nombramiento de secretario de los consejos de tropas, desde que esa limitación no está impuesta para los secretarios de los jueces de instrucción. Además, reformado el artículo que trata de la composición de los consejos de tropa, los cuales deben formarse ahora con mayores y tenientes coroneles, no hay razón para que las secretarías no puedan ser desempeñadas por capitanes ó tenientes de fragata.

Art. 100. La limitación, á un año, de las funciones de juez de instrucción, á nada práctico responde. Con un plazo tan corto y con la facultad de reelegirlo, ni es garantía de independencia ni un medio de educar á todos los oficiales en la instrucción de sumarios.

Más conveniente y más apropiada á la naturaleza de la justicia militar, es la reforma propuesta que confiere al presidente de la república la facultad de nombrar sin limitación de plazo.

Arts. 105, 106, 108, 110 y 111. Las modificaciones que en ellos se introducen, nacen de las dificultades suscitadas en la práctica, con respecto á los defensores civiles. Esta ha demostrado que la intervención de abogados en los juicios militares, lejos de ser ventajosa ha sido, bajo muchos aspectos, de todo punto inconveniente: 1.º Porque los abogados no conocen las leyes excepcionales de la justicia militar, desde que su conocimiento no entra en el plan de sus estudios; y por que, aún conociéndolas, les falta, por lo general, la educación y el sentimiento militar, indispensable para penetrar debidamente su espíritu. Por otra parte, acostumbrados á los procedimientos ordinarios que abren la puerta á todo género de articulaciones—como conviene á la amplitud que exije la defensa de los derechos—no pueden prescindir de provocar esas articulaciones, aunque ellas no tengan base legal en un juicio, cuyo propósito principal, es la protección de la disciplina y no la protección de los derechos; y el resultado, en la práctica, ha sido que, con esas articulaciones y con la invocación de principios de derecho general, que los militares no conocen, más de una vez han logrado perturbar el criterio de los jueces, arrancándoles decisiones que han sorprendido por la magnitud de la extorsión legal, como fué el caso de absolución del sargento Funes; 2º. Porque generalmente, los procesados en los tribunales militares no tienen más recursos que el sueldo, y en la imposibilidad de pagar inmediatamente el honorario, se ven precisados, en muchos casos, á dar poder para cobrarlo, lo que es de todo punto inconveniente para el orden de la administración militar. 3º. Porque en la práctica es muy difícil someter al defensor civil á la subordinación necesaria para que el juicio militar, esté rodeado de los respetos que reclama la disciplina. 4º. Porque la supresión de la defensa letrada en los juicios esencialmente militares que se ventilan *ante el consejo de guerra*, en nada menoscaba la defensa, desde que los letrados pueden ser siempre consultados por los defensores militares; y, porque su intervención, está permitida en la defensa del recurso ante el consejo supremo, que es un tribunal compuesto también con jueces letrados y en el cual es, propiamente, donde se discute la aplicación de la ley.

Arts. 114, 120 y 127. Los agregados á estos artículos responden á salvar omisiones y son perfectamente comprensibles.

Art. 130 inciso 1º, arts. 132 y 170. Las modificaciones introducidas tienen por único objeto aclarar su sentido y precisar su alcance.

Art. 133. Eximido el auditor general de la obligación de asesorar en lo relativo á la aplicación de las leyes de justicia militar, á nadie mejor puede confiarse esa tarea que al consejo supremo, en cuya composición entran letrados.

Art. 204. La supresión de este artículo tiene por objeto eliminar una disposición que, en la práctica, habría conducido, casi, á la supresión del sumario, pues la mayoría de los jueces de instrucción limitan su intervención, en el mismo, á declarar válida la prevención, no instruyendo, por consiguiente, el verdadero sumario.

Arts. 207, 231, 235 y 237. La enmienda de estos artículos tiene por objeto aclarar sus disposiciones y suprimir inconvenientes que se han presentado en la práctica.

Arts. 261, 262, 263, 264 y 265. La supresión de estos artículos tiene por objeto dar más amplitud á la apreciación de la prueba, dado el carácter que, en lo relativo á los hechos, tienen los consejos de guerra.

Art. 277. Esta supresión obedece á las mis-

mas razones que la supresión propuesta en el artículo 15.

Arts. 330 y 331. La modificación del primero responde á evitar que, en los casos de delitos contra la propiedad, el acusado que debe reponer con sus haberes la suma sustraída ó malversada esté disponiendo de su sueldo íntegro. La modificación del segundo tiene por objeto evitar que los procesados, recibiendo sus sueldos, dispongan de ellos para facilitar su fuga, como ha ocurrido en repetidas ocasiones.

Art. 387. Tiene por objeto aclarar bien el alcance de la disposición para evitar que se hagan cuestionarios excesivos, como alguna vez se han hecho, invocando una palabra de la ley para hacer votar al consejo más de cien cuestiones, cada una de las cuales no encerraba más que un detalle sin importancia y sin relación alguna con la responsabilidad penal.

Arts. 398 y 399. Entre ellos se agrega un nuevo artículo cuyo propósito es evitar demoras en la tramitación de las causas, pues si un vicio de procedimiento no se subsana, pudiendo hacerlo, al tener conocimiento de él, daría lugar á que el consejo supremo pronunciara luego la nulidad, con lo que se habría hecho una tramitación inútil y se habría perdido un tiempo considerable; siendo así que, en los procedimientos militares, debe tenderse siempre á la brevedad.

Art. 406. La reforma de este artículo responde á la necesidad de subsanar inconvenientes que se han presentado en la práctica.

Art. 409. La supresión de la facultad de firmar en disidencia que este artículo acuerda, obedece á las siguientes razones: la disidencia no es otra cosa que la constancia pública de que el firmante no se conforma con el contenido de la sentencia, que no se hace solidario del fallo, que lo repudia y que protesta contra sus resultados. Esta especie de satisfacción que se da á la opinión pública no es admisible bajo el criterio militar: como protesta, no debe permitirse; como satisfacción ó explicación no se debe al público, sino á la misma justicia, en los casos previstos por la ley. Por otra parte, no conduce á ningún resultado práctico y beneficioso, antes por el contrario, es bien perjudicial: en efecto y, en primer lugar, una ó varias disidencias en una sentencia quiebran por completo su prestigio moral, desde que significan que existen opiniones favorables al reo que no triunfan por razones secundarias y un voto más ó menos hace penetrar la duda en los espíritus sobre su equidad, perjudicando por lo tanto la autoridad moral que da la conformidad de todas las opiniones. En segundo lugar, coloca á los jueces en condiciones desfavorables unos respecto de otros;—se ha visto en una causa sensacional, que el público ha aplaudido á unos vocales y silbado á otros á la salida del tribunal, porque *sabían*, nada más que por la firma en disidencia, cual era la opinión de cada uno sobre la causa, pena, responsabilidad, etc., todo lo cual debe permanecer reservado. La opinión de cada vocal queda salvada en el acta del acuerdo y eso basta en el orden militar.

Art. 439. inciso 5.º Es redundante y en la práctica no ha producido más que dificultades y confusiones.

Arts. 460 y 461. La supresión obedece también á razones prácticas. Este informe no sirve más que para demorar la causa sin beneficio alguno para el reo, pues no influye absolutamente en la decisión del tribunal—cuando se reune para escucharlo, ya viene con la causa estudiada y pronto para resolverla en el acto.

Art. 465. inciso 2.º La necesidad de su supresión surge de la simple lectura; importa pronunciarse sobre puntos que no son discutidos ni alegados, es llevar demasiado lejos la intervención del tribunal.

Art. 470. Para evitar, precisando la disposición, que este tribunal entre en sus decisiones á considerar nuevamente los hechos y á hacer apreciaciones sobre la prueba, como ha sucedido en repetidas ocasiones, desnaturalizando, de esa manera, su carácter y convirtiéndose en tribunal de apelación. En los juicios militares, no pueden haber dos instancias y por eso, no hay apelaciones.

Arts. 497 á 503. Las reformas que se hacen en estos artículos han sido sugeridas por la experiencia del último consejo especial, convocado para conocer de la causa seguida á los militares rebeldes. Siendo sumario el procedimiento, es decir, debiendo hacerse la instrucción durante el juicio, se puso de manifiesto los inconvenientes de que en ella intervinieran, á la vez, los nueve miembros de l consejo, lo que dió lugar á largas discusiones y á grandes entorpecimientos. Se subsana ese inconveniente, confiando al presidente la dirección de la instrucción, con lo que se le convierte en una especie de juez instructor que se desempeña en presencia del tribunal, el cual, imponiéndose del resultado que va dando la instrucción, se halla habilitado una vez terminada, para oir inmediatamente las defensas y pronunciar el fallo. Con las enmiendas propuestas, se obtiene un ahorro considerable de tiempo en la duración del juicio sumario.

Art. 509. La necesidad de su enmienda surge de su lectura.

Art. 510. Concuerda con el 53.

Arts. 529 á 559. Las enmiendas que se hacen á estos artículos encierran la parte más fundamental de esta reforma, en cuanto se circunscribe, por ellas, el campo de acción de los consejos de guerra y se amplía la acción disciplinaria, como medio de facilitar la represión de las infracciones militares, robusteciendo la autoridad del superior y los prestigios del mando. De la necesidad de hacer completa, en este punto, la reforma, estuve apercibido desde el instante en que acepté la tarea, muy honrosa, pero muy ingrata, de adaptar las leyes de justicia militar que el país se había dado, á las verdaderas

y sentidas necesidades de su ejército; pues, para nadie es un misterio que el código militar de 1895 estaba trazado sobre un plan y contenía disposiciones que lo hacían inaceptable como ley militar, y ello quedó demostrado en el poco tiempo de su experimentación; y si, entonces, no se llegó, en esta parte, al punto á que hoy nos proponemos llegar, fué porque se consideró que el trabajo de reformar un cuerpo de legislación, debe ser un trabajo gradual y sujeto á las demostraciones de la experiencia. No se puede romper, de pronto, con los hábitos que la práctica de una ley ha engendrado, sin exponerse á levantar resistencias, capaces de hacer fracasar su reforma, por sentida que ella sea. Procediendo de esa manera se vá con paso seguro, y se llega, en definitiva, á tener leyes que satisfagan completamente todas las exigencias del servicio público á que están destinadas. No de otra manera se formaron las tan celebradas ordenanzas, que no eran otra cosa que la agrupación, en un solo cuerpo, de una serie de órdenes y de medidas tomadas en diversas épocas, para atender á diversas situaciones y satisfacer á diversas necesidades de la fuerza armada

Pero, volviendo al objeto de esta nota informativa, hay que advertir que, en la reforma que originó el actual código de justicia se dió ya un paso bastante avanzado en el sentido de la que hoy, con más amplitud, se proyecta; pues es sabido que en el código anterior se había hecho derroche de consejos de guerra, y no había infracción, por insignificante que fuera, que no escapara á la acción directa del comando, para quedar sometida á juicio del tribunal, llegando un momento en que pudo decirse, con propiedad que, «medio ejército estaba juzgando á el otro medio».

Sin embargo, y á pesar del avance que entonces se hizo, en el sentido de imprimir á la ley un sello más militar, no se llegó á fortificar, como corresponde, los resortes del mando personal, lo que ha dado lugar á que, alguna vez se atribuya á esta ley la indisciplina que, se dice, reina en el ejército; y si bien es cierto, que la relativa debilidad de esos resortes ha podido contribuir, quizá, á que el mando no tenga la seguridad que debe tener, no es menos cierto que la indisciplina de que se hace pública mención á cada paso, no es debida á esa causa sino á otras más fundamentales y complejas que no es del momento ni del lugar exponer y estudiar.

Ahora bien, para llegar á fortificar esos resortes, no había más que dos caminos: 1º. establecer la competencia de los consejos de guerra por razón de las causas, calificando y penando, tan solo, las infracciones comunes y las militares más graves, que serían las de su conocimiento; y dejar librado el castigo de todas las demás infracciones, al prudente arbitrio del superior, dentro de una categoría de penas establecidas al efecto: 2º. reducir la escala de las penas aplicables por consejos de guerra y aumentar la que corresponde á la acción ejecutiva.

Los dos caminos conducen el mismo punto y difieren tan sólo en que, siendo más sencilla la aplicación de la ley en el primero, obliga menos á estudiarla que en el segundo. Sería, sólo, cuestión de dar un poco menos trabajo á los que intervienen en su aplicación.

Pero, no siendo posible seguir el primero, porque ello habría obligado á alterar todo el plan del código, reformándolo, no solo en su parte penal, sino también, en la parte orgánica y de procedimientos,— trabajo que no era posible hacer en menos de seis meses de contínua y prolija labor;—no ha habido más remedio que seguir el segundo. El propósito queda, como he dicho, igualmente llenado; y con esta reforma, en la penalidad, la casi totalidad de las infracciones de carácter militar que no asumen mayor gravedad podrán ser castigadas, ejecutivamente, como antes de la vigencia de los códigos nacionales. Esta facultad no es sin embargo discreccional tratándose de penas como la de confinamiento y destitución, las cuales, no podrán ser aplicadas sino por resolución del presidente de la república en los casos previstos, por la ley y previo sumario que compruebe el hecho.

La facultad de destituir ó dar de baja ejecutivamente se ha hecho extensiva hasta la gerarquía de teniente coronel y capitán de fragata porque hasta ese grado de la escala gerárquica el poder ejecutivo puede conferir el empleo por acto propio, y por esa misma razón, no hay motivo justificado para limitar el ejercicio de dicha facultad á la gerarquía de capitán como lo establece la ley de ascensos vigente.

La observación que alguna vez se ha hecho de que el empleo militar es una propiedad de que no puede despojarse sino en virtud de sentencia, es nimia; pues desde que la ley es la que ha conferido esa propiedad, es ella, también, quien debe establecer la manera de perderla;—es simple cuestión de procedimiento. Además, tan propiedad es la del capitán como la de teniente coronel, y la disposición de la ley de ascensos, nunca ha sido observada en esa parte.

La única limitación debe estar en la categoría de coronel y oficial general y esto, porque en su nombramiento interviene otra voluntad que la del presidente de la república.

Art. 591. El agregado que se hace en este artículo, es para salvar una omisión.

Art. 640. La modificación resuelve la cuestión del matrimonio de los militares en una forma práctica encuadrada en el criterio militar.

Art. 644. Pasa al capítulo "Desobediencia" pues el quebrantamiento de arresto es una desobediencia y no una insubordinación, como hasta ahora ha sido calificado.

Art. 646. La modificación responde á salvar omisiones notadas en la práctica.

DESERCIÓN

Arts. 728 á 744. El capítulo de la deserción, cuya importancia es grande en la le-

gislación militar, se modifica, casi por completo, respondiendo á las necesidades de la nueva ley de organización y teniendo en cuenta las observaciones que la experiencia ha sugerido en esta clase de infracciones; y la principal reforma que en él se hace, consiste en adaptar mejor, en cada caso, la penalidad á la naturaleza de la infracción, dando preferencia á aquellas penas de uso común en los ejércitos que, por su naturaleza, permiten seguir utilizando los servicios militares del infractor, tales como el recargo de servicios y el confinamiento. De manera que, salvo los casos excepcionales de deserción muy grave, las penas podrán ser aplicadas ejecutivamente, como se hacía anteriormente á la vigencia de los códigos,

Arts. 19, 59, 132, 315, 589, 626, 627, 628, 634, 636, 639, 641, 654, 657, 664, 667, 671, 676, 678, 691, 692, 698, 709, 720, 721, 722, 760 762, 774, 820, 845, 852, 853, 862 y 875. La enmienda de ellos responde á aclarar redacciones para que sea bien perceptible el espíritu de las disposiciones, á salvar omisiones y á armonizar mejor las penas con la naturaleza é importancia de las infracciones, colocando éstas, bajo la acción ejecutiva, de acuerdo con el propósito principal de esta reforma.

REBELIÓN

El capítulo de la rebelión que fué incluído en el código militar, por la comisión codificadora de 1882, ha sido conservado en todos los proyectos posteriores y debe ser mantenido en el actual á pesar de la estrecha vinculación que hay entre la rebelión militar y el motín. Existe una razón muy fundada para legislar por separado sobre ambas infracciones.

El motín es determinado únicamente por actos del servicio militar, y es una forma grave de insubordinación, porque es colectiva, concertada y armada; como tal, supone en alto grado la perversión del sentimiento militar, base esencial de disciplina, y le acarrea á ésta peligros tan graves é inmediatos, que se hace necesario, para evitar los efectos del contagio, castigar pronto y en forma dura; mientras que la rebelión ó sea el alzamiento armado con fines que se relacionan tan sólo con las instituciones ó con la marcha del gobierno, no supone el mismo grado de perversión del sentimiento militar, porque no es hijo de la repulsión ó de la resistencia á los actos del servicio, sino de una perturbación momentánea producida por un ambiente que actúa sobre todos los espíritus, lo mismo del militar que del particular.

Y fuera de esta razón general que hace que la rebelión no sea castigada con penas tan duras como las del motín—en el que se llega *fácilmente* á la de muerte—hay otra razón particular que se refiere á las revoluciones de este país. Ninguna de ellas ha sido un estallido realmente popular; todas, sin excepción, no han sido otra cosa que sublevaciones de ejército y, no obstante esto, la constitución, consagrando la tradición invariable del país, ha dispuesto que en ningún caso se aplique pena de muerte por hechos que tengan conexión con movimientos políticos. Esta consideración es la que ha inducido á establecer en general para la rebelión una penalidad algo más benigna que la del motín, si bien bastante dura siempre, para que pueda servir de correctivo.

A esta regla se hace excepción tan solo en dos casos: cuando la rebelión se convierte en traición, por producirse en presencia del enemigo extranjero, y cuando el que se rebela subleva á la tropa á sus órdenes ú otra tropa militar organizada. Estos casos—y por razones que son bien perceptibles—se castigan con el mismo rigor que los casos más graves de motín.

Debo finalmente observar, que este capítulo ha sido cambiado de lugar, colocándolo, no obstante los fines de la infracción, entre las de carácter militar, á fin de evitar que pueda hacerse valer la regla general de la jurisdicción militar para escapar á la acción de sus tribunales.

MARINA

En las infracciones exclusivas de la marina se ha incluído el caso de averías, sin pérdida de buque, con lo cual puede considerarse completo ese capítulo, pues en él están incluídos todos los casos previstos por los códigos navales de las principales naciones, y los que ha señalado la práctica de nuestros tribunales, como el de "La Rosales", "La Santa Fe", etc. No podrá decirse, con verdad, que el código de justicia militar tenga deficiencia alguna al respecto.

Además, para dar satisfacción á un deseo manifestado siempre por los marinos y de que se ha hecho eco el señor ministro del ramo en su última memoria, se autoriza ahora al presidente de la república para constituir consejos especiales, siempre que, por tratarse de infracciones propias y exclusivas de la marina, convenga que ellas sean juzgadas, *tan solo*, por profesionales;—pues, si bien es cierto que el poder ejecutivo está autorizado por el código actual para establecer, por separado, consejos permanentes, compuestos exclusivamente por marinos ó por oficiales del ejército, es también cierto que para ello se tropieza con un inconveniente serio,—el de que, siendo muy limitados los casos de infracciones de carácter profesional, no puede haber conveniencia en constituir un tribunal permanente de jefes de marina, porque ese tribunal estaría destinado, casi, á no trabajar y ocuparía oficiales que pueden ser utilizados en otros servicios.

Los casos de infracciones militares comunes, que son los que se producen de ordinario en la armada; son facilmente juzgados por el consejo mixto de jefes y oficiales que es, siempre, asesorado por los dos marinos que tiene en su seno.

El inconveniente apuntado, queda, pues, salvado con la autorización que, en la refor-

ma del artículo 53, se acuerda al presidente de la república. En adelante, los casos de infracciones profesionales de marina serán exclusivamente juzgados por profesionales de la marina.

Artículos 631, 651, 654, 741, 754, 755, 756, párrafo segundo, 812 y 858. Estas disposiciones pertenecen á la legislación común y debieran ser incluidas en ella. Mientras no sea así, es necesario que se mantengan en el código de justicia militar, pues no puede quedar sin castigo quien contribuye, fomentando ó ayudando la deserción, la insubordinación, etc., á que se debilite ó, en cualquier forma, se perjudique el poder militar de la nación.

Los artículos que se suprimen por el último párrafo del proyecto de reformas se refieren á faltas de disciplina que deben ser incluidos en el reglamento respectivo.

(Información del doctor J. M. Bustillo)

TITULO VI

Justicia militar

El Senado y Cámara de diputados etc., sancionan con fuerza de ley, las siguientes modificaciones al código de justicia militar del 13 de enero de 1898.

REFORMAS (1)

Art. 2.º Sustituirlo por el siguiente: «Los tribunales militares no podrán aplicar otras disposiciones que las de este código y las cláusulas penales de las demás leyes militares vigentes.

Art. 4.º Sustituirlo por el siguiente: "Los miembros de los tribunales militares, no podrán ser ocupados en comisiones incompatibles con el cargo de justicia sino en casos de urgencia ó por motivos justificados de mejor servicio".

Art. 6.º y 7.º Sustituirlos por el siguiente: "Todos los que intervengan en el ejercicio de la jurisdición militar, serán responsables por la violación ó por la no aplicación de las leyes y disposiciones que rigen el caso, y el presidente de la república podrá hacer efectiva esta responsabilidad, ó por la vía disciplinaria ú ordenando el juicio en los casos y formas prescriptas por esta ley".

Art. 8.º Agregar al final lo siguiente: "pero, mientras desempeñen las funciones judiciales y al solo efecto de ellas, serán considerados como en actividad de servicio".

Art. 15 Suprimir las palabras "por Dios y por la Patria".

Art. 17. Sustituirlo por el siguiente: "Los miembros militares del consejo supremo duran seis años en el cargo y pueden ser reelegidos.

Los vocales letrados no podrán ser removidos sin justa causa".

Art. 19. Agregar al final: "y gozarán de igual retribución".

Art. 20. Sustituirlo por el siguiente: "Los vocales letrados del consejo supremo, el fiscal general y todos los demás funcionarios letrados de la justicia militar, tienen asimilación; y el poder ejecutivo determinará la jerarquía de ella, debiendo ser igual la de los vocales, fiscal general del consejo supremo y auditor general; y respectivamente entre sí, la de los auditores de consejos.

Mientras no se determine esa jerarquía, la asimilación se establecerá por el sueldo que fija la ley de presupuesto".

Art. 25 Reemplazar la palabra "comodoro" por "contraalmirante" y esta, por "vicealmirante".

Art. 26. Sustituirlo por el siguiente: "Los consejos de guerra para tropa serán presididos por un coronel ó un teniente coronel ó por un capitán de navío ó de fragata y se compondrán también de seis vocales, dos de marina de la clase de capitán de fragata ó teniente de navío y cuatro de ejército de la clase de teniente coronel ó mayor".

Art. 36.º Suprimir el último párrafo que dice: "La forma del juramento es la establecida en el artículo 15".

Art. 41. Sustituirlo por el siguiente: "Los consejos de guerra especiales se formarán para cada causa y se compondrán de un presidente y seis vocales. Si la autoridad que ordena la formación del consejo lo creyere conveniente ó necesario podrá formarse éste tan solo, con cuatro vocales".

Arts. 46 y 47. Entre estos artículos, intercalar el siguiente: "Cuando el consejo se constituya para conocer de una causa y resulte, durante el juicio, que los verdaderos culpables son de una jerarquía inferior que aquella para la que fué constituido el consejo, éste será sin embargo competente para juzgarlos".

Art. 47. Cambiar las palabras «en el artículo anterior» por estas otras: "en el artículo 46".

Art. 53. Sustituirlo por el siguiente: "Si el presidente de la república lo estima conveniente, podrá autorizar la organización en tiempo de paz, de los tribunales especiales de tiempo de guerra:

1.º En las escuadras, divisiones navales de maniobra, buques en navegación, etc.
2.º En toda fuerza militar estacionada en las fronteras de la República ó destacada á más de dos días de camino del asiento de los Tribunales permanentes.
3.º En aquellos casos en que, por tratarse de infracciones especiales de la marina, convenga la intervención exclusiva de profesionales en el juicio.
4. En los casos del artículo 509 cuando la distancia del lugar en que el hecho

---

(1) Introducidas estas reformas al código de justicia militar, éste formará el titulo VI—Justicia militar—de la presente ley orgánica militar.

se ha producido, no permita la intervención del Consejo permanente, sin perjudicar la rapidez del juicio.

Estos consejos funcionarán con el procedimiento de paz en los casos de los incisos 1, 2 y 3; —y con el procedimiento sumario de la sección 1, libro III, en los casos á que se refiere el inciso 4º".

Art. 56. Agregar al final: "y retribución".

Art. 57. Sustituirlo por el siguiente: "En caso de impedimento del fiscal general será éste reemplazado por el auditor general".

Art. 59. Suprimir las palabras "ú oficiales".

Art. 62. Suprimirlo.

Art. 63. Suprimir los incisos 5º y 6º.

Art. 66. Suprimir las palabras: "en la forma establecida en el artículo 15".

Art. 69. Reemplazar las palabras "y prerrogativas" por: "y retribución".

Arts. 69 y 70. Entre estos artículos intercalar el siguiente: "En caso de impedimento accidental del Auditor General, será reemplazado por alguno de los auditores de consejos permanentes".

Art. 73. Sustituir el inciso 2º por el siguiente: "Asesorar á los ministerios de guerra y de marina en lo que se refiere á la ejecución de las leyes orgánicas y administrativas del ejército y armada".

Art. 75. Suprimir las palabras "en la misma forma que los fiscales".

Art. 83. Suprimir las palabras "en la forma establecida en el artículo 15".

Art. 86. Sustituir el inciso 3º por el siguiente: "Para los consejos de guerra de tropa, oficiales subalternos".

Art. 100. Sustituirlo por el siguiente: "El poder ejecutivo nombrará los jefes y oficiales que han de desempeñar las funciones de jueces de instrucción en el asiento de los consejos de guerra permanentes".

Art. 105. Sustituirlo por el siguiente: "Todo procesado ante los tribunales militares, debe nombrar defensor. Al que no quisiera ó no pudiera hacerlo, se le nombrará defensor de oficio, por el presidente del tribunal respectivo".

Art. 106. Sustituirlo por el siguiente: "Ante los consejos de guerra permanentes y especiales, el defensor deberá ser siempre militar en actividad de servicio. En el consejo supremo la defensa del recurso podrá estar á cargo de un letrado".

Art. 108. Sustituirlo por el siguiente: "El defensor letrado quedará sujeto, en el desempeño de su cargo, á la jurisdicción disciplinaria militar, pudiendo en su caso imponérsele por el consejo supremo, apercibimiento ó arresto hasta por tres días".

Art. 110. Suprimirlo.

Art. 111. Sustituirlo por el siguiente: «Al defensor militar que no preste la debida asistencia á la defensa de su patrocinado ó no cumpla con los deberes de su cargo, podrá imponérsele por los consejos respectivos: apercibimiento ó arresto hasta por treinta días».

Art. 114. Agregar el siguiente inciso: «Inciso 5º: Haber intervenido en la formación del sumario como preventor, juez de instrucción ó secretario de uno ó de otro».

Art. 120. Agregar el siguiente inciso: «Inciso 5º: Los penados que extingan condena en establecimientos sujetos á la autoridad militar».

Art. 127. Agregar entre las palabras «cometido» y «en paraje», las siguientes: «en actos del servicio ó».

Art. 130. Modificar el inciso 1º, así: «Cuando pertenecieren al ejército ó armada aunque por razón del lugar del hecho ó por no hallarse en actos del servicio, no hubieran estado sujetos á la jurisdicción militar al tiempo del delito».

Art. 132. Sustituirlo por el siguiente: «Corresponde á los consejos de guerra, el juzgamiento de todos los delitos que el tratado III de este código califica y castiga y que no tienen señalado tribunal especial en esta ley; y el castigo de las faltas, en los casos en que esa fuera la calificación correspondiente á los hechos probados ó cuando el procesado fuera acusado á la vez por delitos y faltas».

Art. 133. Sustituir los incisos 2º, 6º y 11º por los siguientes: Inciso 2º, reemplazar la palabra «delito» por «infracciones». Inciso 6º «asesorar á los ministerios de guerra y de marina en lo relativo á la ejecución de las leyes de justicia militar». Inciso 11.º: «Suministrar á los ministerios de guerra y de marina los informes que le fuesen pedidos sobre el funcionamiento de los tribunales militares». Inciso 8º, suprimirlo.

Art. 179. Suprimir la palabra «absoluta».

Art. 204. Suprimirlo.

Art. 207. En lugar de «judiciales» poner «civiles».

Art. 231. Suprimir el octavo párrafo que dice: «Si el culpable ha sido objeto de malos tratamientos».

Art. 235. Sustituirlo por el siguiente: «Concluída la declaración, se le dará lectura por el secretario ó la leerá el declarante si así lo pidiera y se hará mención de esta lectura en la misma».

Art. 237. Suprimir el último párrafo que dice: «Si el interrogado no quisiera ó no pudiera firmar, se hará mención de ello y el acto valdrá sin su firma».

Arts. 261, 262, 263, 264 y 265. Suprimirlos.

Art. 277. Suprimir los tres últimos párrafos.

Art. 315. Sustituirlo por el siguiente: «Los peritos que no sean militares ó no tengan sueldo de la nación, cobrarán honorarios por los informes que hayan producido, los cuales déberán ser abonados por la parte que hubiera solicitado dichos informes».

Art. 330. Sustituirlo por el siguiente: «Todo jefe ú oficial procesado percibirá medio sueldo durante la instrucción del sumario. Elevada la causa á plenario se le retendrá íntegramente el sueldo, y lo mismo se hará durante toda la tramitación de la causa en los casos de robo, hurto, defraudación ó mal-

versación. Si fueran absueltos, se les devolverá la parte que dejaron de percibir.

Art. 331. Sustituirlo por el siguiente: «A los procesados de la clase de tropa les será retenido el sueldo íntegro durante toda la tramitación de la causa, el que les será devuelto, en caso de que corresponda su devolución, después de terminado el proceso».

Art. 349. En lugar de: "en el día siguiente", poner: "dentro de las veinticuatro horas siguientes".

Art. 387. Modificar su primer párrafo en la siguiente forma: "Retirado el consejo á la sala de acuerdos, el auditor formulará las cuestiones de hecho en la siguiente forma: "Substituir el paréntesis del inciso primero con el siguiente ("y se hará referencia, de acuerdo con las constancias de autos, al hecho producido, á la persona del autor, al tiempo y al lugar en que se produjo)". Sustituir también el paréntesis del inciso 2.º por el siguiente: ("se referirán por separado cada una de las circunstancias que puedan influir en la calificación legal del hecho ó en la clase y duración de la pena.")

Art. 398 y 399. Entre estos artículos agregar: "Art..... Cuando el consejo advirtiera en el sumario omisiones ó errores importantes que afecten la validez legal del procedimiento y que no haya podido salvarse por medio de la única diligencia de prueba permitida en el plenario por el artículo 369, dictará resolución fundada declarando nulo lo actuado, á partir del estado en que se encontraba cuando se cometió la infracción ú omisión que motiva la nulidad y devolviendo el proceso, señalará las diligencias que deban ampliarse ó practicarse de nuevo. El Consejo no podrá usar de esta facultad más que una vez en cada causa".

Art. 406. Substituirlo por el siguiente: "En la aplicación de las penas se observarán las reglas siguientes: 1º. Si la pena fuese de muerte, se requerirá dos tercios de los votos del tribunal íntegro, siendo nula la sentencia que la imponga por menos votos. 2º. La imposición de las demás penas se hará por simple mayoría. 3º. En caso de empate decidirá el presidente. 4º. Si los votos se fraccionasen en varias opiniones sin que alguna de ellas tuviese mayoría, se procederá á una nueva votación y si ella diese igual resultado, se aplicará la pena qua resulte ser la intermedia entre las votadas.

Art. 409. Suprimir las palabras "pudiendo hacerlo en disidencia cualquiera de estos últimos."

Art. 439. Suprimir el inciso 5º.

Art. 446. Suprimir letra a) del inciso 2º.

Art. 460 y 461. Suprimirlos.

Art. 465. Suprimir el inciso 2.º

Art 470. Agregar al final, el párrafo siguiente: "en ningún caso el consejo supremo podrá modificar los hechos votados por el consejo de guerra ni hacer apreciaciones sobre la prueba de esos hechos."

Arts. 482 y 483. Substituirlos por el siguiente: "La sentencia de muerte, se ejecutará públicamente y de día, á las veinticuatro horas de hecha la notificación. No podrá ejecutarse en los días de fiesta cívica, exceptuándose de esta disposición, el tiempo de guerra en el que, la sentencia de muerte, podrá ejecutarse en cualquier día y en cualquier momento.

Art. 497. Modificar el primer párrafo en la forma siguiente: "abierta la audiencia el presidente del consejo procederá" y suprimir en el inciso 3.º las palabras "á juicio del consejo".

Art. 500. Substituirlo por el siguiente: "El presidente examinará verbalmente los testigos de cargo y descargo, dejando constancia escrita, tan sólo, de la parte de la declaración que estime pertinente".

Art. 501. Suprimir las palabras "á juicio del consejo".

Art. 502. Reemplazar las palabras "á juicio del consejo" por "el presidente", y suprimir el párrafo 2º.

Art. 503. Parte final. En lugar de las palabras "se les dará un breve plazo", poner "el presidente les dará"

Art. 504. Sustituir las palabras «fijado al efecto un plazo improrrogable no menor de dos horas ni mayor de seis por estas otras: "fijando al efecto un plazo común improrrogable que no exceda de tres horas».

Art. 505. Reemplazar las palabras: «durante el plazo establecido en el artículo anterior» por «durante la audiencia.»

Art. 507. Suprimir al final las palabras; «con sujeción á lo establecido en el procedimiento de tiempo de paz» y agregar después de «sentencia» la palabra «correspondiente».

Art. 508. Cambiar las palabras «tres horas» por «una hora».

Art. 509. Cambiar la palabra «sublevación» por «rebelión».

Art. 510. Sustituirlo por el siguiente: »El procedimiento será el sumario del capítulo anterior y su aplicación corresponderá, según los casos, á los consejos de guerra permanentes ó á los especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 53. Los recursos se promoverán para ante el consejo supremo».

Art. 529. Sustituirlo por éste: «Los delitos militares serán castigados con las siguientes penas. que se aplicarán por sentencia de consejo de guerra: 1º muerte. 2º presidio. 3º prisión mayor. 4º prisión menor. 5º degradación».

Art. 535. Pasarlo al capítulo II.

Art. 538. Pasarlo al capítulo II y agregarle «esta pena se aplicará por el presidente de la república, previo sumario en los casos que el código la estableciera y no podrá ser impuesta á los coroneles, capitanes de navío y oficiales generales del ejército y armada, sino por sentencia de consejo de guerra.»

Art. 539. Suprimirlo.

Art. 545. Agregar al final: «debiendo las clases ingresar á dicho cuerpo ó compañía, en condición de soldado».

Art. 549. Pasarlo al capítulo II y sustituir el último párrafo por el siguiente: «esta péna se aplicará por el presidente de la república, prévio sumario, en los casos establecidos en esta ley».

Arts. 550 y 551. Pasarlos al capítulo II.

Art. 556. Sustituirlo por este: «Las faltas de disciplina se castigarán con las penas siguientes: 1º destitución ó baja. 2º suspensión de empleo. 3º arresto. 4º suspensión de mando. 5º apercibimiento. 6º confinamiento. 7º destitución de clases. 8º suspensión de clases. 9º recargo de servicio. 10 calabozo 11 barra. 12 plantón. 13 faginas.

En la marina puede también imponerse: 1º cofa ó puente. 2º prohibición de raciones espirituosas».

Art. 558 Agregar las palabras: «Destitución ó bajas»; y después de este artículo colocar el artículo 538

Art. 559. Después de éste: colocar los artículos 549, 550 y 551».

Art. 589. En lugar de las palabras «delitos de» poner «infracciones sujetas á la.» Sustituir «delito» por «infracción» y en reemplazo de «los otros» poner «las otras».

Art. 591. Modificar el final en esta forma: «penitenciaría por prisión mayor, arresto ordinario por prisión menor y multa por arresto militar».

Art. 626. En vez de «jefes ú oficiales» poner «y el jefe ú oficial».

Art. 628. Reformarlo desde la palabra «castigado» en la forma siguiente: «castigado con apercibimiento ó arresto ó prisión menor según las circunstancias del caso».

Art. 628. Suprimir «ó los jefes presentes».

Agregar en el título I, sección I, libro II, y como capítulo nuevo entre el I y el II el siguiente:

CAPITULO V

REBELIÓN

Art. 1.º Cometen rebelión militar los individuos del ejército y armada que promuevan, ayuden ó sostengan cualquier movimiento armado para alterar el orden constitucional ó para impedir ó dificultar el ejercicio del gobierno en cualquiera de sus poderes.

Art. 2.º Los culpables de rebelión militar producida en presencia del enemigo extranjero, serán castigados:

1.º Con pena de muerte y degradación, los iniciadores, directores ó jefes, con mando superior en la rebelión.

2.º Con presidio indeterminado los demás jefes y oficiales.

3.º Con presidio hasta doce años ó con prisión ó con confinamiento máximo, las clases é individuos de tropa.

Art. 3.º Si la rebelión se produjere en presencia de enemigo rebelde, las penas serán:

Presidio indeterminado, para los comprendidos en el inciso 1.º del artículo anterior; ocho á quince años de presidio, para los comprendidos en el inciso 2.º del mismo; prisión ó confinamiento máximo para los comprendidos en el inciso 3º.

Art. 4.º En todos los demás casos de rebelión militar la pena será: ocho á quince años de presidio para los comprendidos en el inciso 1.º del artículo 2.º; tres á ocho años de presidio para los comprendidos en el inciso 2.º del mismo; tres á cinco años de confinamiento para los comprendidos en el inciso 3º.

Art. 5.º Si los rebeldes desisten voluntariamente antes de producir hostilidades ó deponen las armas á la primera intimación de la autoridad, serán castigados en la forma siguiente: En los casos del artículo 2.º, con prisión mayor de tres á seis años y destitución los comprendidos en el inciso 1.º; con prisión mayor de dos á tres años y destitución los comprendidos en el inciso 2.º; con confinamiento los comprendidos en el inciso 3º.

En los casos del artículo 3.º, las penas serán: prisión mayor de dos á tres años y destitución para los comprendidos en el inciso 1.º; prisión menor y destitución para los comprendidos en el inciso 2.º; recargo del servicio en su grado máximo para los comprendidos en el inciso 3º.

En los casos del articulo 4.º, se castigará: con prisión menor y destitución á los comprendidos en el inciso 1 º; con arresto y destitución á los comprendidos en el inciso 2.º; con recargo de servicio á los comprendidos en el inciso 3º.

Art. 6.º Los militares que, para la ejecución de los actos á que refiere el artículo 1.º, emplearen la tropa á sus órdenes ó sedujeren cualquier otra fuerza militar organizada, serán considerados como reos de motín y castigados con las penas que establece el artículo 625 y el primer párrafo del 626.

En estos casos, los subordinados que hubiesen procedido en obediencia á órdenes de sus jefes, quedarán exentos de pena, á menos que se pruebe que, tuvieron conocimiento oportuno de que cometían un acto de rebelión.

Art. 7.º La conspiración y la proposición se castigarán: en los jefes y oficiales con destitución ó suspensión de empleo y arresto y en las clases ó tropa, con recargo en el servicio ú otra pena disciplinaria.

Art. 8.º Si durante la rebelión ó para llegar á ella, se cometiere cualquier otra infracción de carácter general ó militar, se aplicará al rebelde la pena del hecho mas grave, con las agravaciones á que hubiere lugar.

Art. 9.º El jefe ú oficial que presenciare la rebelión de una fuerza militar y no pusiere todos los medios á su alcance para evitarlo, y el que teniendo conocimiento de que va á cometerse la rebelión no diere cuenta inmediatamente al superior, será castigado con arresto y destitución.

Art. 10. En los casos del artículo anterior las clases que tuvieren el mando de un des-

tacamento, retén, avanzada, etc., que se rebela, serán castigados con penas disciplinarias.

Art. 634. Agregar las siguientes palabras: del servicio entre las de «orden» y «militar».

Art. 636. Agregar entre las palabras, «con» y «prisión menor» las siguientes: «arresto y suspensión de empleo, ó con destitución ó con».

Art. 639. En vez de «por una ronda» poner «por un agente de autoridad».

Art. 640. Substituirlo por el siguiente: «El militar que contrajere matrimonio, contrariando las disposiciones que el poder ejecutivo dictare al respecto, será castigado con suspensión de empleo, sin perjuicio de las responsabilidades que en aquellas se le impongan».

Art. 641. Reformarlo así: «incurrirán en prisión, destitución ó suspensión de empleo, según la gravedad del caso y sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, el militar, etc., etc.».

Art. 644. Pasarlo al capítulo «Desobediencia».

Art. 646. Substituir el último párrafo por éste: «Si la insubordinación se produce fuera del servicio, se aplicarán: tres á ocho años de presidio en el primer inciso, á menos que las lesiones hubieran producido la muerte del superior, en cuyo caso se castigará con las del código penal ordinario; prisión mayor en el inciso 2.° y prisión menor en el inciso 3.°.

En el inciso 2.° del mismo artículo, agregar después de «obra»: «ó por vías de hecho sin llegar á tocarlo ó sin producir lesiones ó siendo éstas leves».

Agregar además como inciso 4.° al mismo artículo, lo siguiente: «Con prisión, si se le falta al respeto con gestos, modales ó acciones inconvenientes», y al final del último párrafo agregar «y penas disciplinarias en el 4.°».

Art. 654. Suprimir la palabra «menor».

Art. 657. Substituir «prisión menor» por «arresto y suspensión de empleo ó con destitución» y entre las palabras «con» y «confinamiento» agregar «recargo de servicio ó con».

Art. 664, Donde dice «para sí ó los oficiales», poner «para sí ó para los jefes ú oficiales».

Art. 667. Substituir las palabras «condenado á prisión por cuatro meses ó un año ó á» por «castigado con arresto ó con suspensión de empleo ó con».

Art. 671. Suprimir en el inciso 2.° las palabras «aunque sea».

Art 676. Suprimir el segundo párrafo inciso 2.°.

Art. 678. En lugar de «el que» poner «el jefe ú oficial que».

Art. 691. En lugar de «los plazos» poner «el plazo».

Art. 692. Modificar el último párrafo en la forma siguiente: «En tiempo de guerra, arresto, suspensión de empleo ó prisión ó destitución, según las circunstancias de cada caso. Cuando el abandono de destino exceda de quince días la pena será en todo tiempo, de destitución».

Art. 698. Modificar el principio así: «El militar que no estando comprendido en el caso del artículo 695, quebrante ó viole».

Art. 709. Substituir las palabras «condenado á prisión menor si» por las de «castigado con destitución ó cualquier otra pena disciplinaria según la gravedad del caso. Si los actos de violencia de que se trata, fueren calificados de delitos á que correspondan pena mayor, se les aplicará ésta con agravación».

Art. 720. Substituirlo por el siguiente: "El militar que en tiempo de guerra y frente al enemigo cause intencionalmente una falsa alarma ó introduzca confusión ó desórden en las tropas, será castigado con penas disciplinarias ó con presidio ó con muerte según las circunstancias del caso y las consecuencias que el hecho haya tenido.

Art. 721. Substituir las palabras "sufrirá de cuatro meses á un año de" por las de "será castigado con penas disciplinarias ó".

Art. 722. Substituir las palabras "será condenado á prisión menor" por las de "será castigado con penas disciplinarias ó prisión".

CAPITULO VI

DESERCIÓN

Modificarlo así:

"Art. 728. Consuman deserción las clases é individuos de tropa en los casos siguientes: 1.° Cuando faltan arbitrariamente á las listas de ordenanza por tres días consecutivos. 2.° Cuando después de faltar por dos días á las listas de ordenanza se les encontrare fuera del lugar de su destino y á distancia que evidencie el propósito de abandonar las filas. 3.° Cuando se hallaren disfrazados ú ocultos á bordo de embarcación pronta á zarpar. 4.° Cuando estando en marcha las fuerzas á que pertenecieran ó en el momento de zarpar el buque de cuya dotación formaran parte, no se incorporen á ella, ó se queden en tierra, sin tener el correspondiente permiso ó con pretestos ó con motivos que no sean legítimos.

Art. 729. Consuman también deserción los prisioneros de guerrra que no se presentasen á las autoridades militares de la república dentro de los cinco días siguientes á aquel en que recobrasen la libertad. Si el prisionero estaba en país extrangero, los cinco días se contarán desde aquel en que tuvo la oportunidad de presentarse á alguna de las autoridades de la república.

Art. 730. En tiempo de guerra los plazos señalados en los artículos anteriores para considerar consumada la deserción, podrán ser reducidos por el presidente de la repúbli-

ca y por los comandantes en jefe en los bandos que dictaren.

Art. 731. El desertor que en tiempo de paz se presentare voluntariamente sin justificar su ausencia dentro de los diez días siguientes á aquel en que se considera consumada la deserción, será castigado con un mes de recargo en el servicio por cada día de demora en la presentación. En tiempo de guerra el desertor voluntariamente presentado será castigado en la forma y con las penas que esblezcan los bandos de los comandantes en jefe.

Art. 732. En todos los casos de deserción se expresará en la sentencia ó resolución condenatoria, que el desertor pierde todos los derechos que tuviera contra el estado en su calidad de individuo del ejército ó armada. Las clases serán destituídas.

Art. 733. Las condiciones establecidas en este capítulo para constituir la deserción y las penas de ella en los respectivos casos, se entenderán, sin perjuicio de las alteraciones que en uso de sus atribuciones establezcan en los bandos, las autoridades especialmente facultadas para dictarlos.

I. DESERCIÓN SIMPLE

Art. 734 La deserción que no vá acompañada de las circunstancias enumeradas en el artículo 735, será castigada con calabozo y con recargo de servicio hasta tres años

II. DESERCIÓN CALIFICADA

Art. 735. La deserción calificada es la que se comete con algunas de las circunstancias siguientes: 1º En tiempo de guerra. 2º En territorio extranjero 3º Con violencia, fractura, escalamiento ó saliendo del buque por lugares no autorizados. 4º Llevando embarcaciones pertenecientes á la armada, animales del servicio militar, armas, municiones, instrumentos, objetos de navegación, útiles, herramientas ó prendas del equipo, con excepción del uniforme de uso indispensable en el momento de desertar. 5º Hallándose en actos del servicio ó cumpliendo pena disciplinaria. 6º Habiendo cometido otra vez deserción.

Art. 736. La deserción calificada será castigada: 1º En el caso del inciso 1, del artículo anterior con pena de muerte si se produjere frente al enemigo extranjero ó pasándose á sus filas. Con presidio ó prisión cuando se produjere frente al enemigo rebelde ó pasándose á sus filas. Con las mismas penas de este inciso ó con confinamiento en los demás casos de deserción durante el tiempo de guerra.

2º. En el caso del inciso 2º con presidio ó prisión.

3º En los demás casos con confinamiento ó con recargo de servicio ó con ambas penas conjuntas según las circunstancias del caso.

Art 743. Inciso 1º en lugar de «fuera del pueblo, etc.» poner «fuera del lugar de su destino» suprimiendo: y «y se le encuentre vestido de paisano ó con cualquier otro disfraz».

Suprimir el inciso 3º.

Art 744. Suprimir las palabras «hasta nueve meses» y «hasta seis meses».

———

Art. 760. Sustituir el segundo párrafo por el siguiente: «cuando la pérdida tiene lugar por impericia ó negligencia, la pena será de destitución ó prisión».

Art. 762. Sustituirlo en esta forma: «El jefe ú oficial que deliberadamente cause á un buque de la armada averías de que no resulte pérdida, será castigado en tiempo de paz con suspensión de empleo, destitución ó prisión menor y en tiempo de guerra con prisión mayor ó presidio.

Si las averías tienen lugar por impericia ó negligencia, la pena será de suspensión de empleo en el primer caso y destitución en el segundo.

Si las averías se produjeren por abordaje y el abordado fuese un buque mercante, la pena será de suspensión de mando».

Art. 744. Sustituir las palabras «por uno á cuatro meses» por «ó, destitución».

———

Suprimir el título III, libro III que trata «de los delitos contra el orden constitucional».

———

Art. 820. Sustituirlo por el siguiente: «el militar que se exceda arbitrariamente en el ejercicio de sus funciones perjudicando á un inferior, ó que lo maltrate ó lo ultraje prevalido de su autoridad, será castigado con pena disciplinaria ó con prisión, siempre que del hecho no resulte un delito más grave, en cuyo caso, se aplicará la pena que á éste corresponde

Si el acto se produjere estando el inferior en formación con armas, la pena será de confinamiento, destitución ó prisión mayor».

Art. 845. Reemplazar después de la palabra «hurto» con lo siguiente: "Sin perjuicio de las penas establecidas en el artículo 595".

Art. 852. Agregar al final "esta disposición se le hará conocer en dicho acto".

Art. 853. Reemplazar las palabras "el delito de" por "la" y "otro" diverso por "otras infracciones".

Art. 862. Inciso 3.º agregar la pena de destitución.

Art. 875. Modificar el primer párrafo así: "La expresión militar comprende los individuos de tropa, las clases, y todos los que, con

propiedad de empleo ó asimilación, forman el ejército y la armada de la República.

Cambiar en los párrafos 2 y 3 la palabra "comodoro" por "contraalmirante", ésta, por la de "vicealmirante" y la de "vicealmirante" por la de "almirante".

Substituir el último párrafo por el siguiente: "La expresión "enemigo" se refiere no solo á fuerzas extranjeras sino también á rebeldes ó sediciosas".

Suprimir los siguientes artículos: 635, 648, 650, 668, 669, 675, 684, 685; 686, 688, 696, 706, 708, 715, 718, 719, 724, 747, 757, 758, 772, 818, 819, 823 y 824.

GODOY.

12ª REUNION — CONTINUACION DE LA 6ª SESION ORDINARIA. — JUNIO 2 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes.—Acuña, Aldao, Amenedo, Arganarás, Argerich, Astrada, Astudillo, Balestra, del Barco, Barraquero, Berrondo, Bustamante, Cantón, Campos, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Cernadas, Contte, Cordero, Correa, Crouzeilles, Delcasse, Demaría, Domínguez, Elordi, Fonseca, Galiano, García Vieyra, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lagos, Latorre, Ledesma, Lucero, Luque, Luro, Machado, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Méndez, Mohando, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Padilla, Palacios, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, de la Riestra, Roca, Roldán, Romero, de la Serna, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Yofre.—**Ausentes con licencia:** Alvarez (A.), del Carril, Ferrari, Monsalve, Paz.- **Con aviso:** Comaleras, Coronado, Dantas, García (T.), Garzón, Gutiérrez, Hernández, Lezica, Olmos, Ovejero, Parera, Parera Denis, Silva, Varela (H.), Zavalía.—**Sin aviso:** Alvarez (J. M.), Barraza, Bejarano, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Lacasa, Laferrère, Lamas, Leguizamón, Luna, Rivas, Robirosa, Rodas, Seguí, Silvilat Fernández.

SUMARIO

1.—Moción de interpelación al señor ministro del interior, presentada por el señor diputado Varela Ortiz, con motivo de los sucesos ocurridos en la provincia de Santiago del Estero.

2.—Solicitud de varios ciudadanos sobre el mismo asunto.

3.—Peticiones particulares.

4.—Proyecto de ley, por el señor diputado Carbó, relativo á la cuota con que la municipalidad de la capital debe contribuir al sostenimiento de la educación común.

5.—Proyecto de ley, por el señor diputado M. Argañarás y otros, relativo á la construcción de diversas obras hidráulicas en la provincia de Santiago del Estero.

6.—Se aprueba una moción del señor diputado Carlés referente á la erección de una estatua al coronel Dorrego.

7.—Continúa la discusión del despacho de la comisión de poderes respecto de la elección de un diputado en el distrito electoral de Tucumán.

—En Buenos Aires, á 2 de junio de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 3 y 50 p. m.

1

MOCIÓN DE INTERPELACIÓN

SUCESOS DE SANTIAGO DEL ESTERO

Sr. Varela Ortiz — Pido la palabra.

La pido, señor presidente, antes de entrar á la orden del día, porque el asunto de que he de ocuparme es de carácter urgente.

En el día de ayer el país ha sido sorprendido por la noticia del asalto de un tren ordinario de pasajeros, en que viajaba el gobernador de la provincia de Santiago del Estero; y sólo se sabe del hecho que una banda armada ha detenido el convoy en medio del desierto, ha secuestrado con violencia al gobernador y le ha exigido que subscriba la renuncia de su cargo; ha detenido en su marcha hacia la ciudad de Santiago á una señora y varias señoritas—con lamentable olvido de toda hidalga cortesía — y ha constituido

en arresto al maquinista y foguista, conductores del tren, con lamentable olvido de las leyes penales.

El comentario de la prensa atribuye á este suceso—que para mí sólo significaría, corriendo días normales, un delito común, de aquellos que las leyes federales castigan con severas penas,—trascendencia política seria, presentándolo como el primer episodio de un movimiento popular para reivindicar agravios y decidido á derrocar las autoridades de aquel estado.

No sé qué bandera política levantan ó han levantado los asaltantes. No conozco qué personalidad de las que actúan en el escenario político asume la responsabilidad de este procedimiento anacrónico, que sólo tiene precedente en el episodio trágico de Barranca-Yaco; pero analizando el suceso sin pasiones partidistas, que por fortuna no me perturban en el momento actual, entiendo que es un deber de la cámara informarse oficialmente de los hechos que han ocurrido, á fin de determinar la actitud del gobierno, según las circunstancias lo aconsejen.

En consecuencia, y por estos solos fundamentos, propongo á la honorable cámara que invite á este recinto al señor ministro del interior, para que nos traiga informes que se relacionen con el hecho ocurrido en la estación Pinto, que la prensa ha denunciado, en primer término; en segundo término, para que haga saber á la honorable cámara si la provincia de Santiago del Estero está perturbada por un movimiento revolucionario: si sus poderes públicos, ejecutivo, legislativo y judicial, continúan funcionando regularmente; y en último término, cuáles son las medidas que ha adoptado el señor presidente de la república en vista de los hechos que han tenido lugar.

Si acepta esta indicación la honorable cámara, se servirá determinar el momento en que el señor ministro concurrirá á su seno.

Sr. Roldán—Pido la palabra.

Soy de los que creen que todas las interpelaciones deben votarse, salvo el caso de que su propia inconsistencia las saque de los confines de la verosimilitud para entrar en los de la informalidad.

No está ciertamente en este caso la que acaba de presentar mi distinguido colega, el señor diputado por la capital Varela Ortiz, á la cual daré mi voto.

Y he de acompañar al señor diputado en el proyecto que presenta, pero siempre que introduzca en él una modificación.

Entiendo que es perfectamente juicioso que la honorable cámara procure informarse oficialmente de los hechos ocurridos en Santiago del Estero; pero me parece que es por lo menos prematuro invitar al señor ministro del interior para que venga á decirnos qué medidas ha adoptado sobre un hecho que está en pleno desarrollo, sobre un hecho que no ha tenido fin, que apenas si ha tenido principio.

Entonces, mi observación va á solicitar del señor diputado que limite su indicación al pedido de informes sobre los hechos producidos. Votaré en esta forma con el mayor gusto.

Nada más.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

He dicho que en último término deseaba la presencia del señor ministro del interior para conocer qué medidas había adoptado el señor presidente de la república desde la comisión del hecho, es decir, desde el momento en que un tren es asaltado, hasta el momento presente.

Y no ha sido inútil la introducción de esta pregunta en el pliego que dejo formulado, porque, á mi entender, señor presidente, se trata de un delito común, y yo necesito saber, para ulterioridades legislativas, si el señor ministro del interior ó el señor ministro de obras públicas, previa consulta con el excelentísimo señor presidente de la república, han impartido ya órdenes al fiscal federal, para que proceda contra los que asaltan trenes en la mitad del desierto, contra los que aprisionan mujeres y niños y contra los que se apoderan de conductores de trenes, privando de toda garantía material y moral á á los que se embarcan en ellos bajo la custodia de la policía nacional (el delito éste á que me refiero se ha cometido en plena jurisdicción nacional) y saber también cuáles son las órdenes que haya podido dar el señor ministro de la guerra á las dos divisiones del ejército que han sido enviadas á la provincia de Santiago del Estero, á raíz de un pedido de intervención, según tengo entendido, formulado por el vicegobernador de la provincia en ejercicio legal del gobierno, y á fin de tomar en detalle conocimiento de lo que ocurre hoy en aquella provincia.

No son solo informes los que la ho-

norable cámara puede solicitar de los ministros. Con poco que se lea el artículo constitucional de la referencia, se podrá apercibir cualquiera de que también son explicaciones las que puede solicitar la cámara de los ministros, explicaciones sobre medidas adoptadas ó á adoptarse, é informes sobre hechos ocurridos.

Encuadrándome, pues, dentro del precepto constitucional, y en virtud de facultades que jamás han sido desconocidas en la cámara, es que he formulado el pedido en la forma en que lo he hecho. Lamento mucho, por lo tanto, no poder acceder á la indicación que formula mi honorable colega.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Yo no veo inconveniente en que se llame al ministro para dar las explicaciones que pide el señor diputado por la capital.

Las facultades de la cámara para hacer venir á un ministro á su sala, no admiten discusión. Esto no puede discutirse. Lo que sí podría observarle al señor diputado por la capital es que esta moción no está de acuerdo con el reglamento, bajo ningún punto de vista.

Puede venir á su sala uno ó más ministros inmediatamente, cuando se trata de asuntos que están pendientes.

Sr. Varela Ortiz—¿Me permite el señor diputado?

No he pedido que venga inmediatamente. He concluido diciendo: la honorable cámara determinará el momento en que el ministro ha de venir á su sala.

Sé bien que no se interpela á un ministro del ejecutivo invitándole concurrir en el acto, sino por asunto que está en debate; y que cuando la interpelación no se refiere á asunto en debate, la cámara, por votación especial, determina el día.

De manera que ya ve como conocía el reglamento.

Sr. Castro—Es eso lo que quería aclarar.

Sr. Varela Ortiz—Pero es eso lo que he dicho.

Sr. Castro—Me parece que no ha sido claro.

Sr. Varela Ortiz—He dicho claramente: la honorable cámara determinará el momento en que el ministro ha de venir.

Sr. Castro—Voy á votar la moción del señor diputado con esa aclaración: que se llama al ministro para la sesión próxima, á dar explicaciones.

Sr. Varela Ortiz—No tengo inconveniente.

Sr. Castro—En ese sentido, sí voto.

Sr. Varela Ortiz—Si el ministro cree que puede venir hoy porque tiene los antecedentes, vendrá hoy.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción en debate.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Queda entendido que es para esta ó para la próxima sesión.

Sr. Gouchon—Para la próxima sesión, salvo que el ministro desee venir hoy.

Sr. Presidente—Perfectamente.

Sr. Gouchon—Eso queda librado al ministro.

Sr. Secretario Ovando—Se ha recibido una nota de varios ciudadanos, hijos de la provincia de Santiago del Estero, residentes en esta capital, solicitando del honorable congreso el envío de una comisión parlamentaria especial que estudie de cerca todos los antecedentes del estado político de aquella provincia.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Relacionándose esa solicitud con el pedido de informes que la cámara acaba de sancionar referentemente al poder ejecutivo de la nación, voy á hacer moción para que se incluya en el «Diario de sesiones», á fin de que el señor ministro del interior pueda enterarse de ella y traernos también su opinión al respecto.

—Apoyado.

Sr. Roldán—¿Qué es lo que ha sancionado la honorable cámara?

Sr. Carlés—Que venga el señor ministro á la próxima sesión.

Sr. Yofre—Eso no se ha puesto á votación.

Sr. Demaría—Lo que se ha votado ha sido la moción del señor diputado por la capital.

Sr. Vedia—Siempre se ha entendido que esas mociones se tratan sobre tablas.

Sr. Yofre—Se ha votado en general.

Sr. Demaría—En general.

Sr. Yofre—Debe ponerse á votación en particular.

Sr. Secretario Ovando—La proposición formulada dice así:

Que se invite al señor ministro del interior á fin de que traiga informes respecto á los sucesos ocurridos en la provincia de Santiago del Estero;...

Sr. Yofre—Si no prefiere venir á esta sesión.

Sr. Castro—Es muy difícil que pueda venir el señor ministro inmediatamente que se le llame. Tiene que traer la palabra del presidente de la república; no puede venir corriendo, sin conocer las ideas del jefe del estado.

Sr. Varela Ortiz—¿Si me permite el señor secretario? He enumerado tres ó cuatro puntos.

Sr. Secretario Ovando—Sí, señor. Continúa la comunicación: ...si la misma provincia está perturbada con el movimiento revolucionario y si sus poderes públicos funcionan con regularidad; y finalmente, qué medidas ha tomado el poder ejecutivo al respecto».

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Uriburu (F.)—Que se vote por partes.

Sr. Presidente — Se votará por partes.

—Se vota la primera parte: "Quese invite para la sesión próxima al señor ministro del interior, á fin de que traiga informes respecto á los sucesos ocurridos en la provincia de Santiago del Estero;" y se aprueba.

—Se vota la segunda parte: "si la provincia de Santiago del Estero está perturbada por un movimiento revolucionario y si sus poderes públicos funcionan con regularidad;" y se aprueba.

—Se vota la tercera parte: "Y, finalmente, qué medidas ha tomado el poder ejecutivo". Y también se aprueba.

Sr. Roldán—Pido que se rectifique la votación de la última parte.

—Rectificada la votación, resulta afirmativa de 41 votos sobre 67 diputados presentes.

Sr. Carlés—Supongo, señor presidente, que la mesa ha tomado en cuenta la indicación que he hecho.

Sr. Presidente—Sí, señor. Si hay asentimiento...

Sr. Demaría—¿Cuál es la indicación?

Sr. Carlés—Que se incluya en el «Diario de sesiones» la manifestación que hacen algunos santiagueños, para que pueda tomarla en cuenta el señor ministro y pueda referirse á ella en su próxima exposición en la cámara.

Sr. Vocos Giménez—Hago moción para que se lea esa comunicación.

Sr. Carlés—Me felicito de la moción del señor diputado Vocos Giménez, porque de esa manera será inútil la mía. Que se lea.

Sr. Varela Ortiz—Con lo que se incluirá en el "Diario de sesiones"....

Sr. Demaría—Yo transo; opto por que se publique en el "Diario de sesiones".

Sr. Presidente —Se publicará en el "Diario de sesiones".

2

—La nota aludida es la siguiente:

SOLICITUD

Buenos Aires, 2 de junio de 1905.

Al honorable Congreso de la nación:

Son ya de pública notoriedad los acontecimientos producidos en la noche del 31 del pasado mes en la provincia de Santiago del Estero.

El pueblo, representado por el partido constitucional, en salvaguardia de sus más preciosos derechos y garantías, hollados por una oligarquía sin precedentes, ha apelado al supremo recurso de los pueblos oprimidos, substrayendo del camino de sus extravíos al primer magistrado, el que, lanzado en la pendiente fatal del error, ha llegado en su desprecio por la opinión pública á designar para el alto cargo de vicegobernador de la provincia á su propio hermano y hallar la solución del repudiado pacto con su antecesor en el gobierno, á quien tenía ofrecida una banca en el senado de la nación, con el *nombramiento* para tan delicadas funciones en la persona de un otro primo hermano, contando para ello con la obsecuencia alarmante de una legislatura, dócil en demasía.

Mucho ha que la situación política de aquella provincia se halla enferma. Adolece de morbidez crónica y ha llegado el momento en que el congreso de la nación estudie aquel organismo gubernativo, permitiendo que alguna vez el pueblo delibere sobre sus destinos con entera libertad.

El gobernador y vicegobernador de la provincia son hermanos. Basta este enunciado para perfilar el mal hondo y el extravío más

absoluto en la vida institucional de un estado argentino.

No hay ejemplo en la vida cívica del pueblo santiagueño de que partido alguno de oposición haya triunfado en ninguna elección. La provincia pasa por momentos de crisis. Falseado el sistema democrático republicano, ha sido sustituido éste por una oligarquía subalterna, sin ideales y sin las más elementales nociones de buen gobierno.

¿Y es posible que ante tamaña situación, los poderes públicos se mantengan impasibles, como si se tratara de entidades sociales ajenas á las aspiraciones del patriotismo? En casos parecidos, y sin requisición de las autoridades provinciales, tan mal constituidas, como la que nos toca en suerte combatir, el gobierno federal ha mandado estudiar los antecedentes políticos en cada ocasión, devolviendo al pueblo sus derechos usurpados por la fuerza de sus obcecados mandatarios. Así lo hizo en 1882, cuando el entonces gobernador quería imponer á un hijo político como sucesor; y en 1898, á raiz del asesinato de un diputado nacional, perpetrado por autoridades policiales. Todo esto aconteció en Santiago.

Y bien, excelentísimas cámaras, en uso del derecho acordado por la constitución nacional, los hijos de aquella provincia, residentes en la capital de la república, anhelosos de días de ventura para la provincia de su nacimiento, solicitan del honorable congreso el envío de una comisión parlamentaria especial, que estudie de cerca todos los antecedentes del estado político de aquella provincia, que pasa por días de angustia, siendo de ello los únicos responsables su primer magistrado, su círculo y su legislatura, confabulados para ahogar toda manifestación de vida cívica.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

(Siguen veintiocho firmas.)

3

PETICIONES PARTICULARES

—Alberto. Bracht solicita permiso para construir y explotar una línea de tranvías desde la ciudad de Formosa hasta la chacra 325 de aquel territorio.—*(A la comisión de obras públicas.)*

—Mario Ruiz de los Llanos solicita permiso para aceptar el grado de oficial de la orden de la Corona de Italia.—*(A la comisión de negocios constitucionales.)*

– Solicitudes de pensión: Maclovia Petrowich, Agustina Betbezé de Rose.—*(A la comisión de peticiones.)*

—La sociedad "Apostolado de la oración" solicita un subsidio.—*(A la comisión de presupuesto.)*

4

SUBVENCIÓN Á LA EDUCACIÓN COMÚN

CUOTA MUNICIPAL

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Queda fijado en un ocho por ciento del producto bruto de las entradas y rentas municipales, la cuota con que la municipalidad de la capital debe contribuir al tesoro común de las escuelas, según ley número 1420.

Art. 2.° Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior las rentas que tengan una aplicación determinada por la ley, las sumas que se perciban por reembolso de pagos hechos con anterioridad, las procedentes de entradas extraordinarias, los fondos que el gobierno de la nación entregue para el servicio de la deuda y el producto de los derechos de delineación y venta de terrenos sobrantes en la Avenida de Mayo, hasta que se haya extinguido el préstamo de dos millones quinientos mil pesos destinados á la terminación de esa vía.

Art. 3.° La municipalidad no podrá retener cantidad ninguna del 8 °/₀ mencionado en el artículo 1.° á título de comisión de cobranza ó recaudación de fondos.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Alejandro Carbó.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Presento este proyecto, señor presidente, para que la cámara pueda ocuparse de nuevo de este asunto.

Tuvo su iniciativa en la cámara de senadores por un proyecto de los señores Anadón y Avellaneda. Sancionado en 1902, vino á la cámara de diputados. La comisión de instrucción pública se expidió, y ha estado á la orden del día durante más tiempo del necesario para que caducara en su tramitación.

Se trata de un asunto de vital importancia para los intereses educacionales de la capital de la república y de evitar los conflictos que diariamente se producen entre el consejo de educación y la municipalidad, con motivo del quantum con que ésta ha de contribuir al sostenimiento de la educación común.

Creo que estas palabras bastarán para fundar el proyecto.

— Suficientemente apoyado, pasa á la comisión de instrucción pública.

5

OBRAS HIDRÁULICAS

EN SANTIAGO DEL ESTERO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará efectuar en la provincia de Santiago del Estero las obras siguientes con sujeción á los estudios que de ellas se harán:

a) La dársena de distribución de las aguas del "Canal de la Cuarteada".
b) La compuerta principal en la toma del canal de "Tuama" á "Loreto", la limpieza y reapertura de éste en la parte embancada y la utilización del mismo para dotar de riego á los departamentos "Atamisqui" y "Salavina".

Art. 2.º Queda autorizado á gastar, en la ejecución de dichas obras, hasta la suma de *quinientos mil pesos* moneda nacional; debiendo hacer este gasto de rentas generales con imputación á la presente ley, mientras la partida se incluya al presupuesto general.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

M. Argañarás.—Félix O. Cordero.—Sivilat Fernández.

Junio 2 de 1905.

Sr. Argañarás—Señor presidente: Este proyecto viene encuadrado en el pensamiento del poder ejecutivo, de ser indispensable el concurso de la nación para resolver el fundamental problema de la irrigación que las provincias, por sí, no están en condiciones de afrontar, en razón de la naturaleza de los estudios y magnitud de los desembolsos requeridos por las obras que fuere necesario efectuar.

Para la provincia de Santiago del Estero, la solución del problema se facilita, en mucho, por el gran caudal de agua de sus ríos, el Dulce y el Salado, que la atraviesan en toda su extensión de noroeste á sudeste; y aunque exigirían fuertes erogaciones las obras á realizarse para su mejor aprovechamiento, beneficiando con el riego la mayor extensión posible, serían de vital importancia para ella, asegurándole su independencia económica y financiera, desde que se habría dotado del elemento primordial de existencia y prosperidad á sus regiones más ricas y apropiadas á la agricultura y ganadería, que llamadas están á ser sus industrias principales y más seguras fuentes de riqueza del porvenir, siendo por esto mismo necesario fomentarlas eficientemente, porque la natural, de sus excelentes bosques, con la explotación que de ellos se hace, vendrá día—y no lejano acaso—que, si no se agota, habrá considerablemente decaído.

Las obras á que este proyecto se contrae serían beneficiosas á cinco grandes é importantes departamentos, facilitando el establecimiento y el mayor desarrollo de los centros agrícolas y ganaderos existentes en ellos: refiérome á los departamentos Banda, Robles, Loreto, Atamisqui y Salavina.

La compuerta del Canal de la Cuarteada, proyectada por el eminentísimo ingeniero Carlos A. Cassaffoust y construida bajo su dirección técnica, es la segunda obra de su género en la república, después del conocido dique San Roque en Córdoba, á que primero vinculó su nombre, afirmando su fama científica. Se la construyó en la toma de aquel canal para dar paso á un volumen de agua que respondiera al riego de *cincuenta mil hectáreas*; pero, agotados, desgraciadamente, los recursos con que se contaba para la obra completa cual se la había proyectado, quedaron sin hacerse obras complementarias, como lo eran la dársena de distribución y otras que habrá de establecer el estudio que se haga para su realización.

Entre la boca-toma y la dársena de distribución habrá que limpiar y reabrir el canal, que, sólo habilitado antes en una sección de quince metros de ancho, ha sufrido considerables embanques, á causa de los cuales se producen anualmente grandes inundaciones, ocasionando perjuicios enormes á los agricultores en las épocas de crecientes del Río Dulce.

Con la dársena de distribución y esa rehabilitación del canal en la parte embancada, se conseguirá evitar la inútil pérdida de esas aguas, prevenir los males que ellas irrogan con las inundaciones, y se habrá asegurado su aprovechamiento, por una equitativa y eficaz distribución de ellas, para el riego de terrenos feracísimos en dos de los indicados departamentos (Banda y Robles) eminentemente aptos para la agricultura y cruzados por tres líneas férreas, el ferrocarril «Buenos Aires y

Rosario, el nacional Central norte y el ramal del mismo de Clodomira á la Banda.

Por los cálculos que hizo el ingeniero Cassafoust, el costo de dicha obra no podría importar menos de *cien mil pesos nacionales.*

La construcción de la compuerta indicada demuestra, desde luego, cómo es asimismo factible otra análoga, en los términos del proyecto de ley presentado, en la toma del canal de Tuama á Loreto, derivado también, al igual que el de la Cuarteada, del Río Dulce; y realizarla es de indispensable, premiosa y urgente necesidad.

Cuanto más tiempo pase, su costo llegará á ser mayor, porque, agrandándose cada vez más la boca-toma por la acción de la corriente poderosa del canal, con las erosiones que causa, la obra que en su principio no habría importado arriba de *cincuenta mil pesos*, hoy no podrá costar menos de *doscientos mil pesos nacionales*, á estar á los cálculos del ingeniero que envió el poder ejecutivo con el objeto de estudiar sobre el terreno los trabajos que habían de ejecutarse á fin de llevar á cabo la obra autorizada por iniciativa del congreso, al incluir en el presupuesto para 1904 una partida de *cincuenta mil pesos* con destino á la compuerta á que el proyecto que informo se refiere.

Por otra parte, con ella se lograría el gobierno de las aguas del Dulce y como consecuencia, inmensos beneficios para los departamentos Loreto, Atamisqui y Salavina, previniendo los perjuicios que hoy sufren, ora en algunos puntos por exceso de agua, ora en otros por carencia de ella.

Estos departamentos constituyeron otrora importantes centros agrícolas, siendo no sólo el granero de la provincia sí que también el de algunas provincias del litoral, cuando el rio corría por el cauce hoy llamado Río Viejo y que lo abandonó, más ó menos, en la tercera década del siglo último, para desviarse hacia las Salinas Grandes, al oeste de las villas de Loreto, Atamisqui y Salavina, capitales de aquéllos. La consecuencia de esa desviación fué la muerte de la agricultura en esas hasta entonces florecientes regiones, y la principal concentración de la ganadería sobre el nuevo cauce.

En atención á ello, tuvo que ser, naturalmente, la constante preocupación del gobierno, ya con los exiguos recursos de la provincia, ya con los que auxiliara la nación, restablecer, parcialmente que fuera, el antiguo curso del río. De esta manera se llegó á la apertura del susodicho canal de Tuama á Loreto, por el cual, y en falta de la oportuna construcción de una compuerta de toma, se ha volcado, diré así, el río, sucediendo que durante la mayor parte del año, los establecimientos ganaderos y los pequeños agricultores del oeste sufren sequía y las pérdidas enormes que ella trae como consecuencia inmediata, mientras que todo el este de los mismos departamentos, durante el período de crecientes de aquél, está expuesto á inundaciones, que desde 1901 vienen repitiéndose anualmente y amenazando á la existencia misma de los referidos pueblos, y particularmente, como ha ocurrido en el presente año, con el muy importante de Loreto.

La compuerta, pues, habrá de permitir regularizar el aprovechamiento del río en forma que beneficien con él, en todo tiempo, así los citados centros de ganadería como los fértiles terrenos que, sin el peligro de más inundaciones, se regarán por el canal y sus derivaciones, dedicándoselos á los diversos cultivos agrícolas que podrán allí prosperar.

Del mismo canal deriva otro de desagüe, construído con sujeción á estudios del ingeniero Cassafoust, respondiendo al pensamiento de llevar los excedentes de aquél al recordado Río Viejo, para proveer de riego á Atamisqui y Salavina.

Por otra parte, y con este mismo fin, existen otros dos proyectos más, á que alude el interesantísimo informe del ingeniero enviado por el ministerio de obras públicas para estudiar en el terreno los trabajos concernientes á la compuerta que nos ocupa, y del que he hecho anterior mención.

Dichos proyectos consisten:

1.º En la prolongación del canal existente de Loreto hasta Atamisqui y que costaría no menos de cuarenta mil pesos.

2.º La habilitación del arroyo Huayco-Hondo.

Refiriéndose á éste dice dicho informe «Por otra parte, en el trayecto del canal existen varios cauces de rios secos que lo cruzan transversalmente y por donde se vierte parte del volumen de crecientes produciendo inundaciones en los campos vecinos con los consiguientes perjuicios para los cultivos.

Entre estos ríos secos hay que citar uno formado por varios cañadones que se extienden desde el kilómetro 16 hasta el kilómetro 22^{506} del canal y denominado Huayco-Hondo, el cual corre casi paralelo al Río Viejo y se echa en él en proximidad de Salavina. Es por medio del Huayco Hondo que, una vez abierto el canal de Tuama, los habitantes del sur de la provincia han podido durante el verano gozar del beneficio del riego, después de tantos años.

Cuál de estos diversos proyectos ha de preferirse, lo dirá en definitiva un formal y concienzudo estudio, como se requiere, para no aventurarse en obras de la magnitud y trascendente importancia que se propone este proyecto de ley.

«Por último—y siempre tratando de los diversos trabajos que ha menester ejecutarse,—dice igualmente, en otra parte, el mismo aludido informe,—hay que tener presente que el cauce del canal de Tuama, desde el kilómetro 21^{600} hasta el 38^{500}, es decir, hasta su terminación está completamente embancado por las causas que se indicaron más arriba, y opino que completando las obras que se construirán para beneficiar del riego toda aquella zona, sea cual fuere la magnitud del plan que se adopte y á fin de asegurar la eficacia de esas mismas obras, convendría proceder previamente á la limpieza y reconstrucción del canal, dándole su primitiva sección y pendiente. El costo de este trabajo ascenderá á unos 20.000 pesos moneda nacional.

Por lo que hace á la importancia de las obras proyectadas abonadas también, desde luego por mis distinguidos colegas por Santiago, señores Cordero y Sibilat Fernández que me acompañan con su firma en el proyecto de ley que tenemos el honor de someter á la consideración de la honorable cámara, no es de perder de vista que ellas serán el complemento de la línea férrea cuyo estudio se está haciendo ya en cumplimiento de la ley n.º 4342; pues debiendo dicha línea atravesar los departamentos Loreto, Atamasqui y Salavina, en toda la zona que sería favorecida con el riego, es ello una razón de más, para desde ya facilitarle, los medios de vida, engrandecimiento y prosperidad de todas sus industrias exportivas.

Señor presidente, las consideraciones que preceden, expuestas con la concisión posible, son las que nos han inspirado la presentación de este proyecto de ley con que vengo á ocupar la atención de la honorable cámara; y no dudo que, penetrada también ella de toda la trascendencia que él reviste del punto de vista de los intereses económicos y financieros de la provincia, á que favorecería la realización de las obras que en su concepto abraza; y de que, por otra parte, provincias pobres como la de Santiago del Estero, cuya capacidad rentística bien limitada no le permite efectuarlas por sí, necesitando por tanto que la nación concurra con los suyos á llevarlas á cabo, como medio de fomentar el desarrollo de la riqueza nacional y asegurar su bienestar; no dudo, decía, que la honorable cámara querrá prestarle su más pronta sanción, que me permito solicitar apelando á los patrióticos sentimientos que siempre la animan y presiden sus deliberaciones, toda vez que iniciativas de la índole de dicho proyecto son traídas á su seno.

Nada más, señor presidente.

—Pasa el proyecto á la comisión de obras públicas.

6

MONUMENTO AL CORONEL DORREGO

Sr. Presidente—En la sesión anterior quedó pendiente la moción del señor diputado Carlés, para que se considere en la sesión próxima el despacho de la comisión de peticiones relativo al monumento á la memoria del coronel Dorrego. Se votará.

—Se aprueba.

ORDEN DEL DIA

7

ELECCIÓN

DISTRITO ELECTORAL DE TUCUMÁN

Sr. Presidente—Continúa la consideración del despacho de la comisión de poderes sobre la elección del distrito electoral de Tucumán y con la palabra el señor diputado Argerich.

Sr. Argerich— En la sesión anterior el señor miembro informante de la comisión de poderes nos ha dicho que ésta ha hecho presente todas las protestas y que no ha dejado una sola sin examinar, poniéndolas en conocimiento de la cámara.

La junta electoral de Tucumán, al hacer el escrutinio de la elección, después de anular la sexta mesa, serie de Medinas, dice: «La junta resuelve remitir á la cámara de diputados las protestas que se presentaron por separado», por no haberlas querido recibir las mesas.

Entre esas protestas, muy serias por cierto, figuran la de la séptima de Leales y las de las cuatro mesas del puesto del Durazno, segundo distrito de Leales.

Al referirse, entre otras, á la séptima mesa, el señor miembro informante nos ha dicho textualmente lo siguiente: «No hubo protesta al pie del acta ni tampoco se ha acompañado por separado.» Al referirse á la primera, segunda y tercera serie del Durazno, el miembro informante se ha expresado así, textualmente: «No tiene observación alguna», agregando que sólo se ha presentado un resumen, como protesta á la cámara de diputados. Y el señor miembro informante de la comisión, al referirse á la cuarta mesa del mismo distrito, agrega, textualmente también: «No tiene protesta ninguna». Se trata, empero, de cuatro protestas que comprenden centenares de votos, protestas acerca de las cuales la comisión ha manifestado que no existían y acerca de las cuales, también, la junta electoral expresa que las remite á la cámara de diputados, por haberle sido presentadas.

Entonces, hay un error indiscutible en el informe de la comisión, nada menos que sobre trescientos y tantos votos; salvo que el error sea de la junta electoral de Tucumán, lo que no puede sostenerse, dada la manera terminante como clausura el acta, y resuelve mandar las expresadas protestas á la cámara de diputados.

Con esta observación, sobre la cual no necesito detenerme mucho y prefiriendo no abandonar el estudio de las actas de protesta revisadas por la comisión, paso á ocuparme de esta pequeña tarea de micrografía que me he impuesto: á estudiar las formas externas de la elección de que se trata, teniendo la plena convicción de que, á tener conocimiento en toda su gravedad de los defectos é irregularidades que contiene esta elección, ni la comisión habría producido su dictamen, ni el señor diputado electo, creo, habría presentado su diploma.

En cuanto á la tercera mesa de Leales, á que me referí en mi exposición anterior, y antes de concluir con ella, agregaré que Pedro Farías, presidente de la segunda mesa, firma como tal á las cuatro, el acta de clausura, y que el mismo Farías, con la misma mano, á la misma hora, firma el acta de otra mesa, como escrutador, sin serlo, y en prueba de ello me remito á las actas respectivas.

No puedo, señor presidente, en este momento dejar de recordar lo que fué la tarea de la comisión de poderes de la cámara en el año 1904, no solamente con relación á algunas protestas presentadas, sino con relación al escrupuloso y concienzudo trabajo que de la elección presentó, atendiendo todas las indicaciones y procurando formar un juicio propio, en cuyo juicio se inspiró la cámara para aceptar el despacho depurado de aquella comisión.

Creo que en la enorme cantidad de protestas, observaciones, defectos de forma y deficiencias de esta elección, tanto la junta electoral como la comisión de la honorable cámara han debido realizar ese trabajo de estudio externo de formas, de reglamento, de ley, y tamizar la elección para darnos un resultado positivo y preciso.

Pero no ha realizado esto la comisión. Y tan no ha sido realizado por ella, que la primera observación que uno tiene que hacer, no á los textos de las actas de apertura, no á los textos de las actas de clausura, no á las firmas, sino á la comparación de un acta con otra, á la manera cómo han sido redactadas la mayor parte de las actas electorales de esta elección. Tomo una, y esa impresión empieza franca y decididamente en la cuarta mesa del distrito...

Es sabido cuánto hay de difícil en el acto material de una elección: locales inadecuados, personas poco expertas, movimiento de la gente, interrupción provocada por la sucesiva presentación de los votantes; de tal manera que ni por mejor calígrafo que sea el que extiende el acta electoral, nada es más difícil que hacer parecer el acta de elección á una plana de escuela.

Ahora bien: están aquéllas actas, ó en

su mayor parte, no escritas como se escribe, por ejemplo, anotando el voto del votante número 1, en seguida el número del votante 20, en seguida el del 30, subiendo y bajando en la tarea de anotar el voto entregado á la urna por el elector, sino que están hechas precisamente, matemáticamente, como planas en que se pone la primera hilera de nombres y apellidos, y en seguida, como botón de chaleco, uno sobre otro el nombre del mismo señor; de tal manera que allí, á la simple vista, está la demostración material de que aquello no ha sido materia de una elección, sino que ha sido un acto preparado antes de ella, ó después de ella, extendido como plana de escuela por la persona que lo hizo.

Así, señor, es el acta de la cuarta mesa, de que me estoy ocupando, y donde obtiene el señor Martinez 87 votos contra dos que obtiene el señor Wilson.

La quinta mesa da 130 votos para el señor Martínez y solamente uno para el señor Wilson, fuera de los defectos de forma que más ó menos contiene.

En la sexta mesa, con iguales excelencias caligráficas, aparece don Ricardo Rodríguez firmando el escrutinio final, en que el señor Wilson tiene 6 votos y el señor Martínez 122.

Ahora bien, según las más autorizadas versiones de gente muy seria, el señor Ricardo Rodríguez no estuvo allí, ni votó, aunque aparezca firmando.

Habría deseado que la comisión hiciese esa constatación, como algunas otras similares.

En la séptima mesa, firma en segundo término, me parece, Doroteo Reyes. Esa mesa se formó, es un decir, con tres escrutadores, pero Reyes se encuentra en las mismas condiciones de don Ricardo Rodríguez: ni ha votado ni estuvo en el acto. Resulta el señor Martínez con 59 votos y el señor Wilson con ninguno. Es una plana ejemplar: la recomiendo á la consideración de la cámara.

Ahora, en el Durazno, en la mesa primera, es la misma letra la de los nombres de Correa, Cabrera y Frías; y yo necesitaria que un autorizado calígrafo, con toda una autoridad profesional bien larga, me dijera que no es aquella la misma letra para reconocer lo contrario. Me permitiría invitar á cualquiera de los señores diputados á pedir las actas que he ordenado en último momento en el seno de la comisión,—y es fácil encontrarlas,—y creo que no habrá dos personas que no juzguen que los nombres de Correa, Cabrera y Frías están escritos por la misma mano.

Ahora, ó estoy yo también muy equivocado ó la letra de esa acta es la misma de alguna de las de Concepción, sitio bastante apartado del lugar en que se producía la elección de que se trata. En ese escrutinio aparece el señor Marnez con 110 votos. He contado uno por uno los votos del señor Martínez y digo que solamente tiene 83 votos. Hay una proclamación falsa de escrutinio. penada por la ley, en el balance mismo de la elección de la mesa primera del Durazno.

En la mesa segunda, adornada con los mismos atributos, aparece el señor Martínez con 97 votos en el escrutinio del acta de clausura. He contado estos votos y puedo afirmar á la cámara que sólo tiene 52.

En la mesa tercera el señor Martínez aparece con 97 votos!

Las series una, dos y tres son, no solamente para mí, sino también para diferentes personas que conmigo han visto los registros, de la misma mano, con la particularidad de que la tercera funcionaba en la escuela de Tres Pozos y la primera y la segunda en el juzgado de paz, á bastante distancia unas de otras.

En la mesa cuarta, cuya protesta ante la junta tampoco ha sido mencionada por la comisión, el escrutador presidente, Bartolomé Frias, registrado en el número 655, y Benito Frías registrado con el número 656, no han votado, ni han estado allí durante el acto electoral. ¡Queda, pues, como solo y único escrutador de esa mesa el señor Toribio Lizárraga! y así como la comisión ha proclamado buenas y excelentes las precedentes, igualmente proclama como buena y excelente esta acta que solamente tiene una firma al pie, la del expresado señor Lizárraga.

La letra del acta de la mesa cuarta es la misma de otros cuadernos y salta á la vista la identidad, de tal manera que solamente por una aberración de mis ojos podría establecerse que aquella letra es distinta de las otras que he mencionado. En esta mesa, los escrutadores Liberato Correa y Marcos Morales pretenden que se instaló antes de hora.

De Leales y del Durazno, pasemos

por un momento á hacer la recorrida de la elección en Concepción. Antes de seguir adelante, debo manifestar á la cámara lo siguiente: que á pesar de algunas pequeñas dificultades que he tenido, no traigo como información á ella dato alguno que me haya sido proporcionado, sino que lo que estoy diciendo es lo que he anotado á raíz de un ligero análisis de las actas electorales; si hubiera tenido mayor tiempo, probablemente hubiera encontrado otros defectos, ó acaso no los hubiera encontrado, pero creo más posible lo primero que lo último.

Todo el comercio de Concepción estaba embarcado en ese movimiento electoral, con el candidato popular que concurría al propio tiempo que el señor Martínez.

Pero antes de la impresión de conjunto y de otros detalles referentes también á las mesas anteriores, veamos una por una cada una de las actas, que tienen la inmensa ventaja, aunque no sea una ventaja de estética, de ser muchas de ellas menos claras que las anteriores y otras de no ser planas. En la mesa primera, Concepción, llama la atención el hecho de que la firma del inscripto 166, Luis V. Alfaro, puesta en el acta de apertura del comicio, es completamente diferente, totalmente diferente, á la que figura en el acta de clausura.

No hay dos firmas más diversas en este acto electoral, que las firmas del señor Alfaro, cuando á las 8 de la mañana se abre el acto electoral, y cuando á las 4 de la tarde se cierra el comicio. No es una letra de fatiga que pudiera establecer diferencias, por la sencilla razón de que la primera es una letra corriente, con una rúbrica fácil, liviana, ligerísima, y la segunda es complicada, de aquellas que en el lenguaje común se suelen designar con el nombre de rúbricas de guerreros de la independencia, rúbrica que es un verdadero ejercicio de caligrafía.

Sr. Vedia—Aquí falló la uniformidad.

Sr. Argerich—Es menor la uniformidad y hubo un pendolismo perfecto, como designan los calígrafos á estos trabajos.

Me parece también, señor presidente, que en esa acta primera de Concepción hay otro fenómeno de caligrafía, y es éste, que yo no puedo afirmar en absoluto, por ser una impresión mía, y que estoy seguro la compartirían los que viesen el registro: la letra que ha estampado allí el nombre de Manuel Martínez en los votos que figuran á su favor, no es la misma que, en el acta, ha puesto los nombres de los votos á favor del señor Wilson; y como no se imagina nadie que haya habido dos tandas de votantes, ello establece una razón de nulidad, conjuntamente con el hecho que queda expresado, y que es de bien fácil comprobación, en un sentido ó en otro.

En la segunda mesa de Concepción, Sabá Leal, inscripto bajo el número 259, vota por el señor Martínez. Es el comisario de servicio y comisionado designado para llevar las actas al juzgado federal de Tucumán. Vota también Estanislao Uraga, inscripto bajo el número 152, juez de paz, á quien he visto amenazar, haciendo rayar su caballo, á los que iban á votar por Wilson en el acto electoral de Concepción. Su proceso está abierto, y puedo asegurar á la cámara que la prueba es absoluta, como que en él depone toda Concepción, como yo depongo en este momento.

El acta de apertura no está firmada, siendo los nombres de una sola mano. Y no se debe olvidar que esta formalidad es esencial, desde que debe hacerse prestando juramento, ante la patria, de cumplir el cargo con lealtad; y no ha sido subscrita por nadie, sin que tenga, por consiguiente, valor ni eficacia de ningún género.

Puedo decir, pues, que hasta la fecha no hay una sola mesa que traiga á la cámara prueba legal de la elección que nos ocupa.

Sr. Berrondo—¿Me permite el señor diputado?

Sr. Argerich—En la sesión anterior le permití varias interrupciones. Pero ahora que estoy haciendo un trabajo de exposición complicado, si empezamos á transmitirnos nuestras simpatías y reflexiones...

Sr. Berrondo—Son cuatro palabras nada más.

Sr. Argerich — ...le quitaríamos mucho tiempo á la cámara, y prefiero que el señor diputado me conteste,—para lo cual he de procurar acortar,—inmediatamente después.

Sr. Berrondo—Era una simple aclaración á lo que dice el señor diputado, pero no le quiero privar á la cámara de que siga oyendo su interesante discurso.

Sr. Argerich—Muchas gracias; y si no accedo á la interrupción del señor diputado, es también porque entiendo que el pedido de interrupción debe hacerse por intermedio del señor presidente y no dirigiéndose á mí. *(Risas.)*

En esa segunda mesa anulada por la comisión, ésta dice sólo: queda anulada, pero sin dar la razón de la anulación. No ha expuesto ningún argumento en su informe á la cámara; y como la cámara podría no compartir las opiniones de la comisión, he venido á suplir esa omisión exponiendo las razones por las cuales esa acta es completamente nula. Espero que se me rectifique mi aserto para que corrija mi juicio, si es que estoy en error, ya que no se puede poner en duda que estoy en este asunto con la más completa sinceridad.

En la mesa tercera, con enmiendas fundamentales, no salvadas y también de mano extraña, de mano que no es la del presidente ni la de ninguno de los escrutadores, de letra completamente diferente de las otras letras, aparecen instalándola José J. Aguirre, Lucio Díaz, Adán Tártaro, A. Romano y Juan J. Farías. Pero, señor, solamente Aguirre firma el acta de clasura, y ante los términos categóricos de los artículos 66 y 67 de la ley de elecciones, la mesa tercera de Concepción es insanablemente nula también.

En esa mesa, hay sin embargo, un indicio que yo haré notar cuando pida se traigan al recinto las libretas de los ciudadanos que sin haber votado aparecen votando en las elecciones de Tucumán—265—es que al margen figura una nota, puesta por instigación de los fiscales, de que diferentes electores pretendieron votar dos veces.

Y es así, con esta particularidad: que cuando aparecía el verdadero elector, cuando el elector que había usado su derecho, en actos políticos precedentes de aquella provincia, llegaba á la mesa con su libreta cívica, se encontraba con que ya habían ese día votado otros por él, en condiciones terribles, que la cámara conocerá más tarde. Por el momento estoy esclusivamente en la parte externa de la cuestión.

—**El señor diputado Vedia hace una observación en voz baja.**

Sr. Argerich—¿Qué decía el señor diputado?

Sr. Vedia—Nada... Creía que iba á decir: en la parte *imaginativa* de la cuestión... (*Risas*).

Sr. Argerich—En la parte más desagradable.

Sr. Vedia—...y dijo: *externa.*

Sr. Argerich—Yo tengo una gran dificultad en usar de los adjetivos... *(Risas).* Dispénseme el señor diputado.

Sr. Vedia—Estoy admirando al señor diputado... *(Risas).*

Sr. Argerich—Esa mesa cuarta, sin salvarse al final ni en ninguna parte, y con exacta reproducción de las condiciones generales á que me he referido hace un momento, tiene estos votos duplicados: 608, 613, 614, 616, que debían ser votos de Wilson. Aparecen también duplicados los votos: 650, 683, 693, 700, 750, 756, duplicados sin decirse por qué, ni con qué motivo, ni por que orden se acepta la libreta duplicada para que el elector pueda votar con ella,—con este resultado: la usurpación del derecho del elector que tenía la libreta propia.

Sr. Berrondo—Pero he manifestado que han sido anulados esos votos, y el señor diputado, después de leer mi exposición, sabe perfectamente que es así. El solo objeto del señor diputado es impresionar á la cámara, después de lo que he dicho.

Sr. Presidente—El señor diputado por la capital desea no ser interrumpido.

Sr. Berrondo—Perfectamente: no lo interrumpiré.

Sr. Argerich—No es propiamente interrupción, porque yo había hecho una pausa, y el señor diputado estaba en su derecho, con el permiso de la presidencia, de aprovecharla.

Sr. Berrondo—No me he dirigido al señor diputado, sino á la presidencia.

Sr. Argerich—Lo mismo que yo.

En esa mesa cuarta, aparecen infinidad de individuos con libretas falsificadas, que les fueron entregadas por un subcomisario; cuadro al que también llegará el momento oportuno de ser presentado. Allí, en esa acta, los mismos escrutadores reconocen que fueron rechazados varios electores por presentarse á votar con libretas falsificadas.

La mesa quinta está llena de irregularidades y enmendaduras no salvadas; de modo que esa acta no puede ser nunca considerada en las condiciones de la ley; y acerca de todas estas cosas, la comisión nada nos ha dicho, cuando es

elemental que las comisiones, con el estudio detenido de ellas, deben aligerar, diré, así, la tarea de todos.

En cuanto á las mesas sexta y octava, de Concepción, me es agradable manifestar que están en debida forma.

La mesa novena de Gucheas reviste una informalidad más grande, y es ésta: que fué cambiada de Alpachín á Gucheas, es decir, á cinco leguas, sin hacerse publicaciones, ni edictos, como manda la ley, en daño grande del vecindario, que no pudo trasladarse allí á votar.

En cuanto á la mesa diez, he encontrado una informalidad que es la de haber sido llevada el acta de la elección al juzgado federal de Tucumán por un empleado Cruz S. Lizárraga, que veremos aparecer en diferentes momentos del acto electoral, sin que se haya puesto en el acta de la elección cuál es el empleado encargado de llevar esa acta y cuando la ley establece preceptos tan tersos sobre esa conducción.

En la mesa once la letra no es de ninguno de los escrutadores, ni consta que la mesa haya admitido escribientes, que no se pueden admitir.

No hay tampoco designación de empleado para entregarla; pero la entrega un señor A. Peñaloza, de la sexta mesa, como puede verse por la confrontación de los nombres.

Al final del acta figura votando un señor José María Alvarez; se trata de un fiscal y ese fiscal ha contado con toda la condescendencia de la mesa, porque no forma parte de la serie, no está inscripto en ella; y sin embargo, aquélla ha considerado conveniente recibirle al final el voto; y allí el señor Alvarez ha dejado la manifestación de su voluntad, ilegalmente.

Aquí es el caso de llamar nuevamente la atención de la cámara sobre el hecho de que esta acta de la mesa once es enteramente parecida por la letra á alguna de las mesas sobre las cuales me he detenido antes.

La mesa doce está proligísimamente llevada; me parece que no hay ninguna entre las planas á que me he referido que se parezca tanto á una plana como esta plana. (*Risas*).

Vota el fiscal martinista Adeodato Díaz, sin estar tampoco inscripto allí; sin saberse por qué la mesa recibe un voto á un señor que es positivamente un intruso en ese acto electoral.

En la mesa trece, de Alto Verde, se designa para llevar el acta á Nicasio Herrera, tarea personalísima, como he dicho, y aparece presentándola en el juzgado federal de Tucumán el mismo Cruz S. Lizárraga á que me he referido hace un momento.

En la mesa catorce, instalada á las 9 y 45 y aparte de incorrecciones de forma, figura este hecho, rectificación que debo hacer, porque al fin una elección puede ganarse ó perderse por solo un voto: Ramón Castro vota por Manuel Castro, y ese voto se adjudica al señor Martínez, tomando como voto dado para él, el voto dado para Castro.

Resultado de esa mesa: Wilson con 25 votos y Martínez con 58.

Encargado el señor Herrera de llevar el acta al juzgado federal de Tucumán, la entrega al despacho Cruz S. Lizárraga, comisario de policía.

Sigo, señor, con la mesa 15 de Concepción. Presidía esa mesa el teniente en servicio del cuerpo de bomberos, inscripto bajo el número 2829, don Julio Albarracín, y bajo el número 49 vota el señor Fortunato Geria, sin ser de la mesa.

La mesa 16 es expresamente nula, porque los escrutadores no establecen la hora de clausura; habla de certificados y de protestas que la acompañan, y esos certificados y esas protestas tampoco han sido remitidos por la mesa al juzgado federal de Tucumán, que es á donde correspondía, con esta particularidad: que la ley ha establecido como formalidad esencial de un acta de esta naturaleza que tenga la determinación de las protestas presentadas en el momento del acto electoral. Es una referencia necesaria.

Esa acta, pues, es nula, insanablemente nula, porque lo contrario, como en los demás casos, importaría simplemente sancionar el número bruto, diré así, del acto electoral sin tener para nada en cuenta los derechos que han sido reclamados en el comicio por los ciudadanos que han ido á dejar su voto y que no han podido hacerlo en las condiciones de amparo que la ley requiere.

En la mesa 17 están testados gran parte de los electores: el 3202, el 3203, el 3210 hasta el 3222. Ese registro ha sido invalidado, probablemente, por los mismos miembros de la mesa, sin razón, en contra de los preceptos terminantes de la ley electoral. Es presidente de esa mesa 17, ¿quién? Luis Bulacio,

comisario de policía en Trinidad; Laureano Bone, que era escrutador y que no tenía nombramiento, fué admitido á formar parte de la mesa, con la consiguiente protesta.

En la mesa 18, Ramón Morales, inscripto bajo el número 3467, aparece formando parte de la mesa y votando por el señor Martínez. Sin embargo, asegura que no le han dejado llegar á la mesa en la protesta que la comisión tampoco ha tenido en cuenta.

En la mesa 19 ocurre este detalle curioso. Conozco personalmente á gran parte de los inscriptos y he conversado con ellos. Como no tenía, en esa mesa, el señor Martínez, elementos de ningún género, un señor Alejandro Lucero, por consejo bien preestablecido, se retiró dejando la mesa sin número. El señor Lucero está condenado por el juez federal de Tucumán y por la cámara federal de apelaciones de Córdoba á una fuerte pena, porque al impedir el funcionamiento de la mesa, cometió un delito real y positivo contra los derechos de los electores; que estaban esperando allí que aquella se formara para dar su voto por la persona de sus simpatías, lo que no pudieron conseguir. El señor Lucero, tengo aquí la sentencia á la disposición de la cámara, y entiendo que la comisión la conoce bien, fué condenado á quince meses de prisión por haber cometido ese delito.

Antes de dejar la sección de Concepción, he de llevar á conocimiento de la cámara, fuera de muchos hechos que he visto ese día, uno ó dos.

El juez de paz Uraga, que había, dicen, renunciado, forma usual y curiosa de actuar en esos días y había dejado de substituto á un señor Murga, era en realidad un agente electoral en combinación con el señor Suárez Orgaz, á quien me he referido hace un momento.

La comisión, refiriéndose á este punto que también será analizado en detalle, ha dicho que no había prueba de la delincuencia de aquellos individuos. Yo expuse en una breve enumeración de motivos á la comisión, galantemente atendido por ella, el conocimiento personal de cómo se habían desenvuelto las cosas con relación á ese elemento, en la villa de Concepción, el día cuatro de septiembre: dos mesas, que antes habían funcionado en la escuela pública, habían sido cambiadas á un mercado particular, á media cuadra de distancia de la casa del subcomisario Suárez Orgaz. La casa del subcomisario Orgaz, en la tarde del día de la elección, era un comité político. En esa casa se reunían los elementos que, sufriendo diversas transformaciones y recibiendo libretas falsas, duplicadas ó no duplicadas, iban á producir en las mesas de Concepción, la ficción de que se estaba realizando para el doctor Martínez un acto electoral, que no tenía lugar, frente por frente á la población de Concepción que votaba por Wilson, con excepción de un número escaso de personas. Era simplemente una elección en que aparecía un elemento que no existía, y aunque parezca exagerado emplearé la palabra: era una elección hecha merced á una verdadera emisión de libretas clandestinas, fabricadas para ese acto electoral, según los votos que iba obteniendo el señor Wilson.

Así lo he dicho á la comisión, porque esto lo he visto y lo han visto diversas personas, y lo puedo afirmar de la manera más formal, como acostumbro proceder en todas mis cosas, señor presidente.

El juez de paz, Uraga, en un caballo recorría el pueblo de Concepción, imponía su voluntad en unas mesas, dispersaba los elementos en otras, se acercaba á los clubs para ver los votantes y era el alma de aquella elección. Y si mañana, señor presidente, en este proceso, por demás demorado en Tucumán, la justicia pronunciara su juicio, se vería la plena confirmación de lo que estoy diciendo en este momento, con pleno conocimiento de causa. Y si la justicia, contra lo que espero, si bien dentro de su perfecto derecho, absolviera á los procesados, yo afirmo ante esta cámara que aquella acumulación de detalles y de pruebas tendría para mí el pleno valor de la más acabada y absoluta demostración.

Porque no olvidemos, señor presidente, y hemos de volver sobre el asunto después, que muchas veces—y esto lo sabe muy bien el señor diputado por San Luis, porque tiene motivos para saberlo,—la justicia, ó por un error de interpretación ó por deficiencia en forma, da un fallo que no se ajusta en realidad á la verdad de las cosas sucedidas, es decir, un fallo en que la justicia de derecho no puede dejar de resolver las cuestiones de determinada manera, por defectos de forma, por ejemplo. Así, en uno de esos juicios promovidos ante la justicia

de Tucumán, la comisión ha dicho que fulano de tal ha sido absuelto; y yo digo en este momento que no podía dejar de ser absuelto, si es verdadera la doctrina judicial que se invocaba: el acusador no había probado estar inscripto como elector, aunque era muy fácil para la justicia ver si estaba ó no inscripto Esa sentencia no ha sido propiamente una sentencia de absolución en la cuestión de fondo, ha sido simplemente una sentencia de absolución por negativa de personería al acusador; pero la justicia ha declarado lo contrario en otros procesos, y á pesar de no haberse presentado los acusadores con la libreta cívica ha condenado á algunos acusados. El señor diputado por San Luis lo sabe.

Volvamos. Aquel era un cuadro bien triste. Puedo asegurar á los señores diputados que toda mi actuación en este debate y en esta cuestión arranca y procede de lo que yo ví en las calles de Concepción el día del acto electoral.

Afectado por esa emisión de libretas y deseando alejarme de allí, recibí invitación de hacer un pequeño recorrido por Medinas. Serían las dos de la tarde, más ó menos.

Ahora, sigamos un poco con el análisis de las mesas, antes de refutar otra afirmación fundamentalmente errónea del señor miembro informante de la comisión.

En la mesa primera, mesa cuya elección fué hecha por personas que después se indicará, si llega el caso de ocuparme de lo interno de esta elección, Ricardo Pérez y Emilio A. Gutiérrez firman ambos el acta de instalación y sólo Perez la de clausura. Ambos han protestado de que no se les ha permitido votar; y la protesta está en poder de la comisión.

En esta elección sucede exactamente lo mismo que en las anteriores con relación á la formalidad de la entrega ó de llevar las actas al juzgado de sección. Era encargado de llevarlas al juzgado el señor Cruz S. Lizarraga, la misma persona á que me he referido hace un momento.

En la mesa segunda, Julián Lazarte no estuvo en Medinas. Julián Lazarte no ha votado, es el inscripto número 265, que aparece firmando las actas como titular. Esas actas fueron entregadas al señor Miguel Solorzano para que las remitiese al juzgado; y el que las entregó al juez federal es el mismo señor Cruz S. Lizarraga, á quien acabo de referirme.

El acta de la mesa tercera de Medinas está toda enmendada y llena de borratinas. El acta de instalación se encuentra en las mismas condiciones. Es la misma letra de la mesa de Leales. Las actas han sido llenadas primero y rehechas después en los márgenes de los cuadernos. La letra no pertenece tampoco á ninguno de los miembros de la mesa. Estaba hecha con antelación. Sin embargo, encontramos en esa mesa algo realmente interesante. Al final, la mesa ha sentido escrúpulos y ha escrito este fallo sobre su pleito: «Se hace un deber la mesa en declarar que el acto se produjo con completo orden y sin ninguna protesta! (*Risas*).

Las actas de la mesa cuarta han sido hechas también con antelación y con la misma letra de la otra.

En la mesa quinta sucede lo mismo.

La elección de la mesa sexta ha sido anulada por la junta.

La comisión dice que la junta no da razon de la nulidad. Debo suplir también esta omisión por las mismas razones que aduje en una de las actas anteriores.

Esta mesa no contiene acta de clausura ni de escrutinio; no la suscribe ningún escrutador. Si la comisión hubiese dado el motivo fundamental de que no había absolutamente acta, me habría visto libre de dar este detalle, con lo cual contribuyo á hacer más extensa mi exposición, que ya lo es demasiado.

En la mesa séptima... Haré un pequeño cuadro de historia. Yo llegué á Medinas á las 2 de la tarde, más ó menos. Había pedido estricta legalidad y nada más. Anduve con personas de la mayor estimación, á tal punto que solamente por haber conocido á tres ó cuatro de ellas me daría por bien compensado de mi viaje á Tucumán. Son perfectos y distinguidísimos caballeros, realmente perseguidos y entorpecidos en su gestión y en su derecho por razones que después se expondrán. En el paseo que hacíamos por aquel sitio tan interesante, tuve ocasión de conocer el ingenio de mi distinguido colega. Parado frente á la calle, viendo un cuadro bastante complicado de desfiles y movimientos de carros con gente, gritos violentos—era todo un cuadro, señor presidente—pregunté á un vecino que es-

taba allí:—¿Y cómo va la elección?—Ahí va... ya lo ve.

Yo no veía más que los carros que desfilaban.

Entonces el hombre me dijo:—Este comicio se constituye con las mesas séptima y octava (estaban al lado de la iglesia) y el que está presidiendo la novena es Carmen Espeche, de Arcadia.—¿Pero ese señor que preside es el mismo señor Carmen Espeche, de Arcadia?—No, el verdadero titular, el verdadero presidente es Carmen Ledesma, reemplazándolo Carmen Espeche, porque es más entendido que Carmen Ledesma. (*Risas*).—¿Dónde está Carmen Ledesma?—Está en un club, á cuatro ó seis cuadras de aquí.

Entonces, señor presidente, por una natural curiosidad de conocer al señor Ledesma, mandé en un coche en su busca. Según me ha dicho anteayer el señor miembro informante de la comisión, el señor Espeche, que es prófugo, citado por la justicia, eludiendo la acción de aquella gravísima usurpación de estado civil, sería un profesional en el delito.

Al rato apareció Carmen Ledesma. Le pregunté por qué no estaba cumpliendo con su deber en la mesa y por qué se dejaba reemplazar por otro. Me dió motivos triviales. Es un pobre peón, ignorante; y entonces, como me interesaba fundamentalmente dejar constancia plena de ese hecho, que había visto en la iglesia de Medinas, lo llevé en coche hasta Concepción, al lugar en que yo residía. Se hizo la identificación plena, y puede creer el señor miembro informante y puede creer la cámara, que Carmen Espeche, que á las 4 de la tarde daba el certificado de la elección en la séptima mesa de Medinas, es un catamarqueño diferente en edad, inconfundible con el infeliz Carmen Ledesma que había sido apartado del acto para que se pudiese realizar con todo el fraude con que fué realizado. Habiéndose apercibido uno de los escrutadores, el señor Carrazán, que así lo declara á la comisión, de lo que estaba pasando en ese momento, se retiró inmediatamente, dejando á la serie sin número. Por lo demás, otro escrutador, Silvio Chávez ó Silvano Chaveta, aparece con este nombre en la firma del acta de apertura y en el de cierre del comicio aparece con el nombre de Chacoreta.

Tal es esa acta, que la comisión, después de haber recibido de mis labios la información de que había conducido á Carmen Ledesma, de Medinas á Concepción, aconseja se apruebe, como todo lo demás de esta elección extraordinaria. Esa serie da á Martínez 134 votos.

En la octava las actas tienen la misma letra de la mesa once, de Concepción. Todos votan por el señor Martínez, menos los cuatro últimos inscriptos y da 112 votos á su favor. Anotaron los 120 votos correlativos, y sólo dejaron los tres últimos. El acta la firman un titular y dos suplentes. No obstante, aparecen votando por Martínez los demás titulares, que no han concurrido á formar la mesa, inclusive Casiano Medinas, inscripto bajo el número 502, lo que es bastante decisivo, si acaso no fuese suficiente lo anterior para establecer la nulidad del acto.

En esta sección electoral se hicieron á la 7 1/2 de la mañana ó antes, las instalaciones de las mesas; y cuando llegaron los escrutadores se encontraron con que ya estaban las mesas listas. Si es necesario, daré detalles qne he visto, acompañado por Ernesto Correa y Saturnino Lobo, de cómo estaban las mesas supeditadas á la acción de los comisarios, no produciéndose por casualidad incidentes sangrientos. Por otro parte, me refiero á las protestas.

Antes de pasar adelante, ¿cuál es el balance de esta elección? ¿Qué elección ha tenido lugar en el distrito de Concepción el 4 de septiembre del año anterior? ¿Se pueden tomar en cuenta todas estas actas enfermas, enfermas con grave enfermedad? ¿Quién puede hacer el balance de esta elección y establecer que las cantidades suministradas á la cámara, en cuanto al número de votos, por el señor miembro informante de la comisión, responden á la verdad de lo que ha pasado en las mesas de Concepción y que sea al propio tiempo un trabajo serio de depuración, de estudio de los registros, en la forma tradicional en la cámara, como lo decía hace un momento refiriéndome á las elecciones de 1904?

Sr. Berrondo—La comisión no ha tomado tradiciones; ha tomado su propio criterio...

Sr. Argerich—Sí, señor; ha tomado el propio criterio...

Sr. Berrondo—Criterio sano, elevado y sincero.

Sr. Argerich—No lo pongo en duda, porque he hecho una regla inva-

riable de mi vida, no formar mal juicio de nadie, sin la prueba absoluta en contra. Soy por naturaleza sumamente respetuoso, sumamente atento; pero soy también empeñoso; y cuando encuentro un error, que, como decía un teólogo, puede producirse por diferentes vías, me apresuro á hacerlo notar para corregirlo ó para que se me convenza de mi error... porque yo no estoy pretendiendo, señor miembro de la comisión, hablar en este momento con infalibilidad, opinión que parece que la comisión, como entidad moral, tiene acerca del trabajo que ha realizado. (*Risas y aplausos*)

Sr. Berrondo—Tiene razón el señor diputado, porque son infalibles los documentos que ella ha compulsado, ¡No ha podido adivinar nada, como el señor diputado!

Sr. Argerich—¡Si no le hago cargos! Si el señor diputado me conoce perfectamente y sabe que no soy capaz de hacer cargos velados: cuando quiero hacerlos, los hago neta y francamente. (*¡Muy bien!*)

Por ejemplo, no es un cargo decir que la comisión ha podido saber ó no se ha preocupado de pedir ciertos antecedentes respecto de que don Ramón Nieto, argentino, de 38 años, jornalero, que vota en la mesa 17 de Concepción, domiciliado en Necochea, falleció el día 6 de noviembre de 1903. (*Risas*).

Habría sido sumamente fácil á la comisión obtener el dato.

Sr. Berrondo—¿Quién ha hecho ese cargo, para que la comisión buscase el dato?

Sr. Argerich—Yo me ofrecí á la comisión!

Sr. Berrondo — No lo recuerdo. Ese dato no lo ha tenido la comisión.

Sr. Argerich—Cuando le ofrecí mis elementos de juicio á la comisión, nadie me los pidió, y yo no podía producir un informe ante ella para alargar la tarea.

Sr. Berrondo—La comisión no conoció ese cargo.

Sr. Argerich—Y no me interrumpa, le ruego! (*Risas*).

Por ejemplo, Quinterio Herrera, que aparece votando con una de tantas libretas duplicadas—tengo el original aquí (*mostrando una libreta*)—falleció el 2 de mayo de 1904. (*Risas*). ¡Son votos de ultratumba! (*Risas*).

—El señor diputado Vedia hace una observación en voz baja al orador.

Se me pregunta cuántas libretas tengo. ¿Quiere hacérmelas pasar, señor secretario?

—Un ordenanza entrega al orador un gran paquete. (*Risas prolongadas*).

Sr. Vedia—Y esas libretas ¿de quiénes son?

Sr. Argerich—Estas libretas son de personas conocidas de Concepción y Leales. Muchas de estas personas fueron á votar; pero fueron remitidas á la comisaría bajo la acusación de querer votar dos veces. ¡Habían votado ya, como dije hace un momento, con las libretas que extendía Suárez Orgaz á todos los que se presentaban á pedirlas en un sitio adecuado, distante media cuadra del mercado de Concepción! Es un hecho verídico. Yo personalmente lo presencié, acompañado del señor Ambrosio Escalada, persona muy conocida, y no sé también si el señor Shípton me acompañaba en ese momento.

Todas esas libretas, que son doscientas y tantas (*risas*) no las he traído yo. Estas libretas han sido mandadas á la comisión. La comisión debe haberlas visto.

Sr. Berrondo—Ha visto las duplicadas.

Sr. Argerich—No, señor: ha visto treinta duplicadas.

Sr. Berrondo—Bastaba para probar la falta de derecho.

Sr. Vedia — Es un argumento de pura impresión el alto de esas doscientas libretas, cuando no se sabe tampoco cuáles son las que han votado, si esas ó las otras.

Sr. Argerich — Yo las he hecho traer; pero el señor diputado me preguntó si no tenía más que aquellas libretas...

Sr. Vedia—Me llamaba la atención ver en poder del señor diputado libretas electorales de la provincia de Tucumán...

Sr. Argerich—Se lo voy á explicar ahora con toda sinceridad al señor diputado.

Este es acto mío: caiga sobre mi toda la responsabilidad y toda la condenación por él, si la merece.

A raíz de esta elección, me consultaban mis amigos—tengo muchos en aquella provincia—y les dije: lo que ustedes deben hacer es ponerse en campaña, recorrer, si es posible, toda la circunscripción y pedir á los electores las

libretas, para que quede la plena prueba de que estos señores no han votado, aunque se les haga aparecer votando.

Y estas libretas están en la cámara de diputados, por consejo mío. Si he hecho mal, sobre mí toda la responsabilidad. Estas libretas fueron pedidas por hombres distinguidos de aquel departamento, personas, como decía hace un momento, con cuya amistad me honro, habiendo sido uno de mis mayores beneficios en aquel viaje haberlos conocido.

Sr. Vieyra Latorre—El señor diputado está mal informado. Si me permite una breve interrupción, le explicaré cómo se encuentran reunidas esas libretas.

Sr. Vedia—Yo deseaba decir al señor diputado, puesto que á mí se refiere, que no me asombra que los dueños de esas libretas se hayan desprendido de ellas tan fácilmente, cuando debían caer en manos tan excelentes como las del señor diputado y cuando es tan fácil, en esa circunscripción de Tucumán, como acaba de demostrarlo, obtener duplicados.

Sr. Argerich—No, señor; permítame... Le voy á decir á la cámara... El señor diputado Vedia me ha hecho una sola interrupción, y por mi parte, dado el afecto que siento por él...

Sr. Vedia—Y que yo le retribuyo al señor diputado.

Le hice una pregunta en voz baja; el señor diputado creyó deber contestarme en voz alta; y como se hizo en la contestación del señor diputado un argumento de impresión; un alto de libretas que no significa, ni significará absolutamente nada en el proceso de la elección de Tucumán....

Sr. Argerich—Le voy á explicar al señor diputado por la capital que si en el ardor de mi exposición yo he hecho mal en contestar en voz alta la observación en voz baja del señor diputado.....

Sr. Vedia—Absolutamente!

Sr. Argerich—...le pido disculpa; pero quiero dejar constancia de lo siguiente: que le pregunté si podía contestarle en voz alta.

Sr Vedia—Sí, señor.

Sr. Castro—Debe dirigirse á la presidencia.

Sr. Presidente—Sírvanse los señores diputados no interrumpir.

Sr. Argerich—Son tan insuficientes mis medios, cuando presento descarnado todo esto, que yo pediría á la presidencia me obligase á hablar solo en adelante.

Sr. Presidente—Perfectamente. Es lo que he prevenido reiteradamente á los señores diputados.

Sr. Lagos—El señor diputado Argerich se encuentra fatigado. Podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Argerich—Bien; pero voy á concluir con este punto, y en seguida aceptaría el cuarto intermedio, para que no resulte fragmentada la discusión.

De esas libretas, mandadas á la cámara de diputados corresponden: 8 á la primera mesa de Concepción, 2 á la segunda, 2 á la tercera, 3 á la cuarta, 3 á la quinta, 1 á la sexta, 1 á la octava, 1 á la novena, 6 á la décima, 2 á la undécima, 2 á la duodécima, 6 á la décima quinta, 30 á la décima octava.

Ahora, corresponde á Leales: á la primera, 14; á la segunda, 85; á la tercera, 35, á la cuarta, 10; á la quinta, 28; á la sexta, 16; y á la séptima, 8.

Es cierto que los artículos 13 y 17 de la ley dicen que deberán darse libretas duplicadas, siempre que la pidiesen los interesados. Y entonces, ante una denuncia tan fundamental como esta denuncia, de buena fe y absolutamente contundente como demostración, si se recorren los nombres á que pertenecen esas libretas, hago esta pregunta: ¿si se hubiese pedido al ministerio del interior la cifra de libretas remitidas para aquella sección de Tucumán, si se hubiese hecho el recuento de las expedidas de primera y de las duplicadas; se hubiesen tomado las anotaciones de oficina que deben existir, las razones por las cuales se han expedido las duplicadas, y las falsas sin duplicar, tendría que quedar en la forma real y positiva de la ley, el saldo, diremos así, de las libretas remitidas. No es posible imaginar, por un solo momento, que documentos de esta naturaleza, cuya falsificación es un delito grave, puedan entregarse como se entregaron en Concepción, y que la comisión no lo haya podido averiguar. No es posible suponer que la ley haya querido consentir esa emisión clandestina de libretas; y entonces, la comisión ha podo saber, perfectamente, cuáles fueron las libretas que estuvieron en circulación, cuáles las expedidas y cuáles las que están sin expedirse y por qué motivo; y estoy seguro que de ese dato,

si las cosas se hubiesen hecho con la seriedad con que deben hacerse, resultaría probada la emisión clandestina de libretas, que yo he visto y que todos han visto en Concepción; fuera de que en Leales también se hizo, y sería cosa muy interesante concordar las cifras de las mesas y la de las libretas á que me he referido hace un instante, con las cantidades de votos obtenidos por el señor Martínez.

En Leales, por ejemplo, hay mesa en que resulta haber 85 poseedores de libretas de primera mano, que cuando han ido á votar ó sin haber votado, se encuentran con que han dado su voto al señor Martínez, en aquel distrito!

No es difícil, señor, que se presenten —todo es posible,—algunas libretas duplicadas, con las que se sostenga que han votado los mismos interesados; pero afirmo que cuanto se ha dicho acerca de las libretas de que se ha hablado hace un momento, es positivamente exacto y de muy fácil comprobación, ya sea para establecer la verdad, en el sentido en que se expresan los vecinos de Tucumán, ya para los que lo hacen en el sentido de las afirmaciones de la comisión; pero cuando esa afirmación importa un cargo fundamental y grave, la cámara no puede pasar adelante y decir: esto no tiene importancia, apruebo la elección; prescindiendo de estos elementos de juicio, cuando se hacen semejantes reclamos de que la comisión no nos ha dicho una sola palabra en el discurso del señor diputado informante. (*¡Muy bien!*)

Pediría un breve cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 5 y 25 p. m.

13ª REUNION — CONTINUACION DE LA 6ª SESION ORDINARIA. — JUNIO 5 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes:—Acuña, Aldao, Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Argerich, Astrada, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Berrondo, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, del Carril, Castro, Cernadas, Contte, Cordero, Correa, Crouzeilles, Dantas, Delcasse, Demaría, Domínguez, Elordi, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Laferrére, Lagos, Latorre, Lezica, Lucero, Luque, Machado, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Méndez, Mohando, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Padilla, Palacios, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, de la Riestra, Roca, Roldán, Romero, Seguí, Uriburu (F.), Urquiza, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vocos Giménez, Yofre. — **Ausentes con licencia:** Alvarez (A.), Monsalve, Paz.—**Con aviso:** Comaleras, Coronado, Figueroa, Fleming, García, Garzón, Hernández, Lamas, Leguizamón, Luna, Olmos, Ovejero, Parera, Parera Denis, Robirosa, Silva, Villanueva, Zavalla.—**Sin aviso:** Astudillo, Bejarano, García Vieyra, Ledesma, Luro, Moyano, Rivas, Rodas, de la Serna, Sivilat Fernández, Uriburu (P.), Vieyra Latorre, Varela (H.)

SUMARIO

1.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley aprobatorio de un decreto autorizando el gasto de $ 60.000 para la **conservación de puentes y caminos.**
2.—Mensaje del poder ejecutivo remitiendo el presupuesto para un **ferrocarril de Goya á San Miguel.**
3.—Comunicaciones del senado.
4.—Despacho de las comisiones.
5.—Diversas **peticiones particulares.**
6.—Sanción definitiva de un proyecto de ley en revisión acordando un subsidio para socorrer á los perjudicados por las **crecientes de los ríos** Paraná, Paraguay y Uruguay.
7.—Concurre el señor ministro del interior á contestar la **interpelación** formulada por el señor diputado Varela Ortiz respecto de los sucesos de Santiago del Estero.
8.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas relativo á la construcción de **diversas obras en los puertos** de la Capital y de La Plata.
9. Proyecto de ley, por el señor diputado F. J. Oliver, sobre **inspección de registros electorales.**
10.—Proyecto de ley, por el señor diputado Vedia y otros, acordando **pensión** á la viuda é hijos menores del señor Martín García Mérou.
11.—Continúa la discusión del despacho de la comisión de poderes respecto de la **elección de un diputado** en el distrito electoral de Tucumán.

—En Buenos Aires, á 5 de junio de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 3.40 p. m., con asistencia del señor ministro del interior doctor Rafael Castillo.

1

CONSERVACIÓN DE PUENTES Y CAMINOS

(Aprobación de un decreto)

Buenos Aires, 21 de mayo de 1905.

Honorable Congreso de la nación:

Los gastos originados durante el año próximo pasado en la conservación de puentes y caminos de la república excedieron la suma de $ 100.000 acordada á tal efecto por la ley de presupuesto general.

En años anteriores dicha partida había sido fijada en $ 300.000, que es la suma mínima que requiere anualmente la atención regular

de esos servicios, como ha tenido oportunidad de manifestar el poder ejecutivo á vuestra honorabilidad al solicitar la ampliación de la misma para el corriente año.

Teniendo en cuenta que era necesario en aquella circunstancia arbitrar recursos para abonar sueldos que se adeudaban al personal encargado de los trabajos respectivos y que además se hacía indispensable proveer á la conservación de algunos caminos, entre otros el internacional á Chile, el poder ejecutivo dispuso, en acuerdo general de ministros de fecha 25 de octubre, abrir un crédito extraordinario al ministerio de obras públicas por la suma de $ 60.000 moneda nacional para reforzar la partida correspondiente.

En mérito de las consideraciones apuntadas, el poder ejecutivo os solicita la sanción del adjunto proyecto de ley aprobatorio de esa medida.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
A. F. ORMA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Apruébase lo resuelto por el poder ejecutivo en acuerdo general de ministros con fecha 25 de octubre del año próximo pasado mandando abrir un crédito extraordinario al ministerio de obras públicas por la suma de pesos 60.000 moneda nacional con destino al refuerzo de la partida del presupuesto general correspondiente á la conservación de puentes y caminos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

A. F. ORMA.

(A la comisión auxiliar de presupuesto.)

2

FERROCARRIL DE GOYA Á SAN MIGUEL

Buenos Aires, 1.° de Junio de 1905.

Honorable Congreso de la nación:

El poder ejecutivo remite á vuestra honorabilidad el proyecto de presupuesto de una línea férrea desde el puerto de Goya hasta San Miguel, provincia de Corrientes, de acuerdo con lo dispuesto en la ley número 4389.

El poder ejecutivo hace presente á vuestra honorabilidad que los estudios y presupuestos aprobados se refieren á un ferrocarril completo, en sus elementos de trabajo y administración, lo que ha sido indispensable calcular, pues no existe en aquella zona ninguna línea del estado á la cual vincularlo. Si se resolviera su construcción sería oportuno autorizar convenios con los ferrocarriles particulares próximos, lo que permitiría disminuir las sumas destinadas á adquisición de tren rodante é instalación de talleres.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
A. F. ORMA.

(A la comisión de obras públicas.)

3

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión un proyecto de ley disponiendo la inversión de veinticinco mil pesos en la terminación del monumento destinado á conmemorar la batalla de Salta.—*(A la comisión de peticiones.)*

4

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en el proyecto de ley del poder ejecutivo, sobre inversión de un millón quinientos mil pesos en la construcción de un hotel de inmigrantes en la capital.

—La de agricultura, en el proyecto de ley concediendo á la sociedad "Establecimientos americanos Gratry", privilegio para el aprovechamiento de la paja de la trilla del lino; —y en la solicitud del señor José C. Pastorino relativa á la fundación de un instituto Bacológico.—*(A la orden del día.)*

5

PETICIONES PARTICULARES

—Fernando Cerdeña solicita permiso para el establecimiento de colonias pescadoras en la costa del Atlántico.—*(A la comisión de agricultura).*

—Cristóbal J. Rollino, solicita autorización para construir y explotar una línea férrea de la Pampa Central á Bahía Blanca.—*(A la comisión de obras públicas.)*

—Vecinos de Gualeguay (Entre Ríos) solicitan la sanción de una ley de amnistía para los presos políticos del movimiento revolucionario del mes de febrero próximo pasado. —*(A la comisión de negocios constitucionales.*

—La comisión directiva de la "Asociación nacional de profesores" solicita equiparación de los sueldos que perciben los maestros de los territorios nacionales, con los de los maes-

tros de la capital.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Carmen L. de Cazzano solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Teresa del Campo de Salas solicita el pago de haberes devengados al coronel de la independencia don Fructuoso Salas.—(*A la comisión de peticiones*).

—El presbítero director del asilo León XIII solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La sociedad de "Cooperadoras del asilo del perpetuo socorro" solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto.*)

6

CRECIENTES DE LOS RÍOS

SOCORROS PARA LAS VÍCTIMAS

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Voy á interrumpir medio minuto la espectativa de la cámara por escuchar al señor ministro, á quien he pedido disculpa anticipadamente por esta demora.

En el honorable senado se presentó el sábado un proyecto de ley con el fin de atender á la situación anormal que las últimas crecientes de los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay han creado á los pueblos ribereños. El proyecto fué sancionado sobre tablas, en vista de la verdadera urgencia que representa.

Como todos los señores diputados están al cabo de esto por las publicaciones de la prensa, no diré una palabra más con el objeto de fundar la moción que hago para que se trate inmediatamente, sobre tablas, á fin de poner al poder ejecutivo en condiciones de prestar los socorros siquiera de vivienda, de alimento y vestido á esa pobre gente arrojada de sus moradas, y que ha perdido todo por la creciente de esos ríos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

—Suficiente apoyada la moción, se vota y es aprobada.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la cantidad de 100.000 pesos moneda nacional en las medidas de auxilio requeridas por las extraordinarias crecientes de los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay.

Art. 2.° Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se imputarán á la misma.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 3 de junio de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle
Secretario

—Se aprueba en general y en particular el proyecto que antecede.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Hago indicación para que se autorice á la presidencia á comunicar hoy mismo esta ley, en previsión de que la cámara pudiera quedar sin quorum.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, así se hará.

ORDEN DEL DIA

7

INTERPELACIÓN

SUCESOS DE SANTIAGO DEL ESTERO

Sr. Presidente—El señor ministro del interior tiene conocimiento del motivo del llamado de la cámara: oir sus informes sobre los sucesos de Santiago del Estero y sobre las medidas que haya tomado el poder ejecutivo.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Los sucesos ocurridos en la provincia de Santiago del Estero han perdido, puede decirse, toda su actualidad. Pienso que tanto la honorable cámara como el señor diputado autor de la interpelación que motiva mi presencia, están ya informados, por las publicaciones de los diarios de todos los hechos desarrollados así como de las medidas que se ha visto obligado á adoptar el poder ejecutivo, en presencia de ellos.

Sin embargo, la honorable cámara, como el mismo señor diputado han pensado que era conveniente, sin duda, para que quedara constancia en este recinto de los sucesos, y también de todas aque-

llas medidas que hubiera adoptado el poder ejecutivo, mi presencia para dar estos informes y las explicaciones que de ello pudieran derivar.

Prescindiré por completo de toda otra consideración y me permitirá la honorable cámara que entre de lleno á informarla de los sucesos ocurridos.

El día 31 de mayo á las nueve y media de la noche, el señor presidente de la república, por los medios propios de información del gobierno, tuvo conocimiento de que el tren directo que viajaba por la línea del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario y en el que iba el señor gobernador de la provincia de Santiago del Estero, había sido detenido en la estación Pinto por un grupo de personas que en actitud de alzamiento, diré así, contra el orden establecido, contra las autoridades regulares, había procedido á efectuar este hecho, cortando á la vez las líneas telegráficas. Al mismo tiempo y por otro conducto se tenía conocimiento que en la población inmediata á Santiago del Estero, en La Banda, se habían levantado algunos grupos también en actitud de rebelión contra las autoridades constituidas, con propósitos que hasta ese momento se ignoraban; y que en la misma ciudad de Santiago del Estero se sentían algunos movimientos de parte de las autoridades, lo que hacía presumir que éstas temieran que ocurriese algun suceso extraordinario que pudiera perturbar la paz interna de aquella provincia.

Confirmados estos primeros hechos, el señor presidente de la república, con la diligencia que ha probado en todas las situaciones en que un acontecimiento cualquiera pudiera perturbar el orden público, llamó á su propio domicilio á los ministros de la guerra, de obras públicas y al que habla, ministros que especialmente por las medidas que habría que adoptar, debían intervenir más de inmediato en lo que pasaré á referir.

Inmediatamente nos trasladamos á la casa central de la oficina de correos y telégrafos, desde donde el ministro de obras públicas había ordenado que se dispusiera en la ciudad de Córdoba como en la del Rosario, un tren expreso, con el objeto de que pudiera transportar tropas del ejército de línea por las dos vías férreas que por el este y oeste conducen á la ciudad de Santiago del Estero. El ministro de la guerra dispuso que una parte del batallón 11º de infantería destacado en la ciudad de Córdoba, se trasladara á aquella capital, y que además, una compañía del 12º de infantería destacado en el campo de San Lorenzo, se trasladara también en tren expreso por la vía del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario. Las instrucciones dadas por el ministro de la guerra á las fuerzas que se destacaron, consistían simplemente en procurar, por los medios más expeditivos, que se restablecieran las vías de comunicación, tanto telegráficas como férreas, y que se establecieran á su llegada á la ciudad de Santiago del Estero, ofreciendo á todos los jefes de reparticiones nacionales allí establecidas, el concurso necesario para que no pudieran ser interrumpidas en el ejercicio de sus funciones, cuidando principalmente de dejar expeditas las estaciones y vías de los ferrocarriles así como las oficinas y líneas del telégrafo nacional.

El ministro del interior, presente también en aquel momento, como he dicho, dirigió el siguiente telegrama al gobernador en ejercicio de la provincia de Santiago del Estero, telegrama recibido por su destinatario á las 11.50 de la noche y que decía así: «Comunico á V. E. que teniéndose noticias de posibles sucesos en esa, que pudieran perturbar la paz pública, el señor presidente de la República ha ordenado la traslación inmediata de un cuerpo de línea á las órdenes del comandante Benavidez. Saludo atentamente á V E.»

A las 12 y 40 de la misma noche se recibió por el ministro que habla la primera noticia oficial de los hechos producidos, en un telegrama que dice así:

«Desde las 7 de la noche notóse movimiento de grupos subversivos en las inmediaciones de la estación Banda; y perseguidos que fueron, se apresó á varios individuos que estaban acantonados en la finca del doctor Dámaso Giménez Beltrán, secuestrándoseles armamento de guerra y municiones. Hace una hora que se ha sorprendido un nuevo grupo armado que avanzaba sobre la estación Banda. Después de un tiroteo, fuerzas del gobierno reconcentráronse en dicha estación á la espera de los acontecimientos. Sábese que esos grupos son encabezados por don Ramón Gómez, que fué jefe de policía en el movimiento subversivo del 4 de febrero en la ciudad de Córdoba y coronel de

la provincia Manuel Maldonado, doctor Giménez Beltrán y otros que han figurado en el partido constitucional encabezado por el señor Jaime Vieira. Recibieron éstos armamento desde esa capital en los últimos días y venía notándoseles en movimientos sospechosos desde hace un mes. Muy oportuna la medida adoptada por el excelentísimo señor presidente de enviar un cuerpo de línea. Adóptanse en estos momentos medidas para resguardar la persona del gobernador titular, que viene en viaje y debe llegar á ésta á las tres de la mañana si el tren que lo conduce no sufre interrupción. Créese que plan subversivo responde principalmente á secuestrar doctor Santillán á su llegada á la Banda, lo que se frustrará seguramente, dadas las disposiciones de seguridad adoptadas y dispersión de algunos de los grupos principales, algunos en armas. Hasta este momento la ciudad está tranquila y no conocemos que se hayan producido otros movimientos en el resto de la provincia, lo que no sería difícil. Saluda al señor ministro con su consideración distinguida.—*David Herrera*, gobernador».

A la 1 y 30 de la mañana del día siguiente, el mismo señor gobernador en ejercicio, don David Herrera, comunica al ministerio, entre otras noticias, que ha puesto en posesión del mando gubernativo de la provincia al presidente de la cámara de representantes, doctor Mariano Santillán, de acuerdo con la prescripción constitucional.

A las 2 y 25 de la mañana del mismo día, recibo este otro telegrama subscripto ya por el nuevo gobernador en ejercicio, doctor Mariano Santillán que dice: «Acaba de comunicárseme desde la estación Herrera que ha sido secuestrado el señor gobernador titular doctor Santillán en la estación Casares por grupo sedicioso que detuvo allí el tren directo. A los efectos del artículo 5.º de la constitución nacional, solicito del excelentísimo gobierno la intervención que procede. Saludo á V. E. atentamente.—*Mariano Santillan.*»

El ministerio se hizo cargo especialmente del contenido de la última parte de este telegrama; pero no era posible dar otra respuesta que la que anticipé al señor gobernador en ejercicio, manifestándole que ante el pedido que formulaba era indispensable que el señor presidente de la República se enterase de él, para deliberar lo que correspondía decirle en contestación.

A la 1 y 45 de la tarde, recibí el siguiente telegrama:

«Acabo de saber que el gobernador titular, señora esposa, maquinista y guardia del tren han sido sacados del convoy é internados en las estancias próximas. Fuerzas de la provincia han salido en persecución de los autores del secuestro y con el fin de rescatar al gobernador. Conocida ya la situación del primer magistrado de la provincia y reinando tranquilidad en la misma, piensa este gobierno que se hace ya innecesaria la intervención requerida, y en consecuencia da por retirado su pedido.

Saluda á V. E. atentamente.—*Mariano Santillán*».

Ante esta declaración del señor gobernador en ejercicio, y tomadas todas las medidas para resguardar los intereses de la nación en la provincia de Santiago del Estero, habría dado por terminada su misión el poder ejecutivo; pero á las 6 y 30 de la tarde recibo el siguiente telegrama, fechado en Guardia Escolta, de la línea del ferrocarril de San Cristóbal á Tucumán. «He sido tomado prisionero en Pintos por revolucionarios; quedo á disposición de ellos en Casares, ferrocarril Buenos Aires y Rosario, y solicito la intervención á los efectos de los artículos 5.º y 6.º de la constitución. Dios guarde al señor ministro. (Firmado) José D. Santillán. Va por correo original de la petición.—*J. Carreras Silva.*»

Este nuevo despacho del señor gobernador no debía ser considerado con indiferencia por el poder ejecutivo, no obstante el retiro de igual pedido que hiciera el señor gobernador en ejercicio. Existía este telegrama, de cuya autenticidad era presumible que se dudase, pero no podía desestimarse en absoluto sin confirmarlo por otros medios.

Las primeras indagaciones hechas por la dirección de correos y telégrafos aseguraban que ese telegrama era auténtico, pero quedaba siempre la duda de si él había sido una manifestación espontánea del gobernador, ó de si había sido un acto producido por la violencia. Ante esta situación se reputó conveniente celebrar una conferencia telegráfica con el gobernador en ejercicio, de la que me ha de permitir la honorable cámara que lea algunos puntos:

Ministro del interior—«Saludo atentamente al señor gobernador en ejercicio y al señor ministro general; le reitero las manifestaciones de sentimiento por los sucesos ocurridos, felicitándome que ellos no hayan tenido mayor trascendencia para el orden público de esa provincia y sintiendo la situación en que los mismos sucesos han colocado al señor gobernador titular. Aprovecho esta oportunidad para acusar recibo del telegrama de V. E., trasmitiéndome las últimas informaciones del movimiento sobre la manera cómo se efectuó la prisión del doctor Santillán, y la actividad desplegada por ese gobierno para recobrar su libertad».

Gobernador en ejercicio —(después de algunas consideraciones, agrega): «No menos de seis comisiones policiales con distinto rumbo persiguen el mismo objeto. Por gerente de Banco de la nación que acaba de llegar, venido en el mismo tren de Santillán, sabemos que un grupo de revoltosos obligó por la fuerza á firmar unos documentos, cuyo objeto y destino ignoraba».

«A las 2 a. m. fué sacado de la estación á un carro con otras personas, contándose entre éstas el telegrafista, llevándose también el aparato telegráfico de la misma».

«Es casi seguro que á los prisioneros se les ha llevado en dirección á la estancia de don Antonio Castro. El gobierno de Santiago queda intensamente reconocido por la firme actitud y celo patriótico con que el gobierno de la nación ha procedido en la emergencia que nos ocupa. Ninguna otra novedad tenemos por el momento digna de comunicarle. Cuidaremos de tenerlo al corriente de todas las noticias interesantes que recibamos con relación á la persecusión que se hace al grupo sedicioso que mantiene aún prisionero al gobernador. Repítole que toda la provincia se halla muy tranquila y que autoridades y pueblo de consuno trabajan por restablecer el orden y el imperio de las instituciones. Ha sido aquí general, sino unánime, la condenación del atentado sin nombre de que ha sido víctima el primer magistrado de la provincia. Si el excelentísimo señor ministro quiere conocer otros datos que interesarle pudieran, dígnese interrogarnos».

Ministro del interior—«Perfectamente, bien; para no tomarle más tiempo á V. E. me permito concretarle el punto que me determinó á solicitar esta conferencia, que es el siguiente: en telegrama fechado á las 6 y 30 de hoy en Guardia Escolta del ferrocarril de San Cristóbal, un señor que firma Carreras Salvá transcribe un telegrama subscrito por el doctor José D. Santillán, en que pide la intervención del gobierno federal á los efectos de los artículos 5.º y 6.º de la constitución. Avisa dicho señor que remite por correo el original de esta petición. Como V. E. retirara el pedido que formulara en las primeras horas del día de hoy, he creído prudente informarle de este hecho y requerir la opinión de V. E. para tomarla en consideración.

El gobernador en ejercicio, después de algunas otras consideraciones que reputo inoficioso leer, dice: «Insisto en lo manifestado á V. E. en mi telegrama de esta tarde, de que la provincia goza de tranquilidad y que las autoridades provinciales no tienen otra dificultad que la prisión del gobernador, cuya libertad ha de conseguirse en pocas horas más».

Ministro del interior — «Se explicará V. E. los motivos que me determinan á solicitarle antecedentes, por cuanto el poder ejecutivo necesita estar habilitado para responder á cualquier explicación que pudiera pedirse por cualquiera de las cámaras del congreso. Si V. E. no tiene ninguna consideración que agregar daremos por terminada esta conferencia, renovándole mis votos por la libertad del señor gobernador y por la tranquilidad de la provincia».

Esta circunstancia, señor presidente, reputó bastante el poder ejecutivo para desistir de toda ingerencia en el asunto, en el sentido de traerlo á conocimiento de la honorable cámara para la resolución ulterior que creyera oportuna. Sin embargo, para afirmar y justificar más su actitud pasiva desde aquel momento, en la tarde del día siguiente recibía el señor presidente de la Republica un telegrama á él dirigido por el señor gobernador titular, doctor Santillán, telegrama que es de notoriedad, porque ha sido publicado en los periódicos de la capital, y en el cual, al final, concluye retirando el pedido de intervención que formulara en la estación Casares.

A pesar de esto, señor presidente, quedaba un hecho interesante que considerar para la situación de aquella provin-

cia y también para la situación del país. Un tren en marcha había sido detenido, con la zozobra, las alarmas y los inconvenientes consiguientes para todos los que viajaban en él. Se trataba de hechos que efectuados con motivo de un movimiento revolucionario ó sin él importarían siempre una infracción á leyes preexistentes. El poder ejecutivo ha creído que no debía guardar silencio ante aquellos hechos y con la misma espontaneidad con que ha tomado las demás medidas de que he informado á la honorable cámara, en la primera hora hábil del día siguiente, con alguna anterioridad al momento en que en esta cámara se formulaba la interpelación que contesto, el señor ministro de obras públicas, de acuerdo con el ministro del interior, había presentado á la consideración del señor presidente de la República la necesidad de que se incitara la acción fiscal en los tribunales federales de Santiago del Estero, para que se proceda á entablar el juicio correspondiente y obtener la condena de los que resultare que han infringido las leyes é incurrido en alguna pena.

En virtud de esa iniciativa tomada por los dos ministros nombrados, el señor presidente de la República, guardando el orden regular en el régimen interno del gobierno, solicitó del señor ministro de justicia que hiciera el telegrama que también es de notoriedad pública, y que debe conocer la honorable cámara.

He explicado con la detención necesaria y he comprobado también toda la gestión del poder ejecutivo en este asunto. El señor presidente de la República no ha necesitado incitaciones de ningún género para proceder como lo ha hecho, seguro de que ha cumplido un deber indeclinable, que le impone el cargo, para hacer efectivas las promesas, ya reiteradas al país, de guardar ante todo la paz pública, en toda la nación, la paz en las provincias, para que puedan prosperar todos los derechos y todos los intereses.

Aquí daría por terminada completamente mi misión, señor presidente; pero he necesitado también hacerme cargo de una moción formulada en esta honorable cámara, para que el ministro que habla tomara conocimiento de una solicitud presentada por algunos ciudadanos de la provincia de Santiago del Estero, pidiendo que esta honorable cámara nombre una comisión investigadora que vaya ó que desde aquí estudie la situación política de aquella provincia.

Entiendo que la moción que se formulara no fué votada por la honorable cámara. Entiendo más: que si la honorable cámara hubiera decretado la investigación, no siendo ella misma la encargada de efectuarla, el ministro estaría excusado de tomar ingerencia y de responder á ninguna información que se le solicite.

Con estas palabras, doy por terminada mi exposición.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Efectivamente, señor: todo comentario á la palabra del señor ministro, sería ahora perfectamente inútil, cerrado, como está, con la liberación del gobernador señor Santillán, por fuerzas de su propia policía, el incidente político que pudo hacer necesaria la presencia del ejecutivo en este recinto.

Quedaría, empero, sobre el tapete, al decir de los interesados, lo que ellos mismos llaman la «cuestión santiagueña», reducida, para unos, á la disputa de una senaturía vacante, y propiciada por otros, quizá por los más, como el mejor punto de arranque para la iniciación de una «política nueva», cuyos rumbos no están todavía trazados, cuyos directores no son todavía visibles y de cuyos prosélitos sólo se sabe que vendrán á la liza con toda la experiencia de la «política vieja». (*¡Muy bien!*).

El señor presidente de la República efectivamente, también como el señor ministro acaba de reiterarlo en esta cámara, levanta su autoridad—yo soy el primero en reconocerlo gustoso,—por encima de todas aquellas pequeñas disidencias y por encima de todos estos violentos apresuramientos.

El señor presidente de la república, hasta este momento, gobierna, en mi concepto, con la constitución, y pondera con su actitud imparcial la acción de todos los partidos. Es todo cuanto el país puede pedirle. De modo que si persevera en estos propósitos que, por otra parte, él ha jurado mantener y respetar; y si persiste en esta actitud, que es la única capaz de afirmar el orden institucional en la República, el país mismo irá fácilmente apercibiéndose de cómo han de ser muy efímeras todas las actitudes diversas y todas las tentativas y todos los cabildeos de los que, con disfraz ó sin disfraz, son colaboradores en la obra de la revolución,

que tantos males produce al país en el orden material y en el orden político. (*¡Muy bien!*)

Por lo que á mí respecta, yo no tengo interés, ni político ni parlamentario, en traer al debate la «cuestión santiagueña»; no tengo interés en traer al debate las cosas visibles y las que no se ven, que fundan la política nueva; ni siquiera tengo interés en sostener la política vieja. Mi propósito, al formular la interpelación que la honorable cámara votó, quedó bien establecido en las palabras que tuve la oportunidad de pronunciar en la sesión del viernes.

Me satisfacen ampliamente todas las medidas adoptadas por el señor presidente de la República desde que se produjo el incidente á que venimos haciendo referencia; y en consecuencia, pasada toda oportunidad,—que si hubiera existido en caso de que el gobernador titular de Santiago continuara preso,—no me queda otra cosa sino pedir á mis honorables colegas que pasemos á la orden del dia.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

—Se retira del recinto el señor ministro del interior.

Sr. Presidente—Habiendo concluído la interpelación, comunico á la honorable cámara que el señor ministro de obras públicas está en antesalas esperando se trate un asunto que se resolvió tomar en consideración en la sesión de hoy.

—Invitado á pasar al recinto, ocupa su banca el señor ministro de obras públicas, doctor Adolfo F. Orma.

8

OBRAS EN LOS PUERTOS DE LA CAPITAL Y DE LA PLATA

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo sobre construcción de obras en la dársena norte del puerto de la Capital y en el puerto de La Plata; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, mayo 23 de 1905.

Luis Leguizamón—Francisco Segui — J. Barraquero — A. M. Ovejero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo procederá á construir los galpones, vías férreas, grúas, instalaciones hidráulicas y demás obras necesarias para la habilitación de la dársena norte del puerto de la capital, para operaciones de carga y descarga de mercaderías.

Art. 2.º Procederá igualmente á efectuar, en el puerto de La Plata, las obras siguientes: limpieza del canal de cabotaje, reconstrucción de doscientos metros de muelles en el mismo, dragado del canal de entrada, construcción de quinientos metros de defensas en el mismo, de un galpón para cereales, y arreglo de las vías férreas, pescantes hidráulicos y plataformas de los galpones existentes.

Art. 3.º Queda autorizado el poder ejecutivo para emplear en las obras mencionadas hasta la suma de un millón cien mil pesos oro ($ 1.100.000 o/s).

Art. 4.º Comuníquese, etc.

A. F. ORMA.

Buenos Aires, mayo 15 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el decidido propósito de solicitar de vuestra honorabilidad una transformación trascendental de los puertos de Buenos Aires y La Plata, que los coloque en las condiciones exigidas por el constante desarrollo del comercio. Así lo anunció al abrirse vuestras sesiones y tiene fundadas esperanzas de poder presentar el proyecto respectivo dentro de breve término.

Pero esa obra, por su misma magnitud, necesitará, para su ejecución, un número de años en los cuales, si la producción continúa en aumento, los puertos mencionados, con su actual capacidad, serán insuficientes para su objeto.

Corresponde, por tanto, proveer á ensanches paulatinos, calculados de tal modo que puedan hacerse rápidamente, no sean muy onerosos y no estén en contradicción con las importantes obras ulteriores.

En estas condiciones se encuentra, en primer término, la habilitación de la dársena norte. Se ha entendido llevar á cabo esta obra, con las defensas ordenadas por la ley número 4293, en ejecución; pero es evidente que los depósitos, vías, grúas y demás elementos no previstos son, por lo menos, tan indispensables como aquéllas.

Por otra parte, el puerto de La Plata exige, para su utilización inmediata, algunas de las obras calculadas en el mensaje de 31 de agosto de 1904, que no fueron acordadas por vuestra honorabilidad.

Efectuándose estos dos trabajos, los puertos quedarán en buenas condiciones para las necesidades de la cosecha venidera. Mientras tanto, podrá construirse un nuevo dique, ya

estudiado, y que será materia de un proyecto próximo, que aumentará la extensión del puerto considerablemente, y permitirá esperar, con relativa comodidad, el ensanche futuro.

El poder ejecutivo excusa insistir en la urgencia del proyecto acompañado; le bastará sólo hacer presente á vuestra honorabilidad que, para que él sea eficaz, las construcciones deben ser ordenadas con tiempo suficiente para su terminación, cuando más, en febrero del año próximo.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
A. F. ORMA

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Es éste un asunto á la orden del día no sólo en esta cámara sino también para todos los que entienden bien los intereses materiales del país en este momento.

Es sabido que la dársena norte del puerto de Buenos Aires resultó un error técnico. Para corregirlo, el poder ejecutivo y el congreso estudiaron muchos proyectos hasta que se decidieron por el último que fué el más barato: el que se refiere exclusivamente á la defensa de la entrada de la dársena. Las obras decretadas están en ejecución.

Era de preverse que esto no era bastante, puesto que se necesitaba construir además los elementos indispensables para habilitar los extensos muelles de la dársena: almacenes, vías, instalaciones hidráulicas, guinches, etc.

A eso se refiere el artículo 1.º del proyecto, es decir, habilitarlos especialmente para que la navegación y el comercio aprovechen de aquella parte del puerto de Buenos Aires, hoy absolutamente inútil.

En segundo lugar, en cuanto se refiere al puerto de La Plata, tenemos una situación análoga á la de la dársena y se recordará que en el proyecto de adquisición de ese puerto el poder ejecutivo solicitó un crédito de cuatro millones de pesos oro para hacer las obras necesarias. La comisión de obras públicas de la cámara de diputados se pronunció en contra de esta sanción solicitada, en vista de que no se tenían los elementos de juicio necesarios para apreciar si la suma estimada en el proyecto y enunciada antes era justa. No había ningún estudio que la confirmara y esta cámara y el congreso eliminó del proyecto esa proposición, con razón perfecta.

Ahora, el poder ejecutivo, después de estudios prolijos, tanto en lo referente al primer asunto, el de la dársena norte, como respecto al del puerto de La Plata, ha proyectado lo que es conveniente realizar; ha hecho todos los estudios y los presupuestos y viene al congreso á pedir los recursos necesarios para estas obras que representan la habilitación segura de cerca de mil metros de muelle que servirán admirablemente á la ampliación de los puertos y serán utilizados si se cumple con estrictéz la ley desde la cosecha próxima.

Tenemos todos los elementos de juicio en detalle para darlos á los señores diputados, si se solicitan. Por ahora con lo dicho y con los conocimientos que se tiene sobre el asunto, basta.

La urgencia que tiene el señor ministro de obras públicas, manifestada con su presencia aquí, es la urgencia que tiene el país, y la honorable cámara debe votar lo que solicita, en la seguridad que sanciona la primera contribución para satisfacer un anhelo que el sentimiento público ha traducido en todas formas.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota en general el proyecto en discusión, y resulta afirmativa.

—Se aprueba igualmente en particular.

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

El señor diputado por Buenos Aires doctor Pinedo, me hace una observación respecto del proyecto que acaba de sancionarse: no se ha indicado la imputación del gasto, y aunque es un detalle, es esencial.

Yo haría indicación, entonces, para que se agregara el artículo habitual de la imputación á la presente ley, para lo cual quizá habría que formular una moción de reconsideración.

Sr. Seguí—No es necesario; se trata de un simple agregado. No ha salido el proyecto de la consideración de la cámara.

—Se lee:

Queda autorizado el poder ejecutivo para emplear en las obras mencionadas hasta la suma de un millón cien mil pesos, con imputación á la presente ley.

—Se vota y resulta afirmativa.

9

INSPECCIÓN DE REGISTROS ELECTORALES

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º La inspección de los registros electorales á efecto de que se cumplan todas las disposiciones legales, y decretos referentes de los mismos queda confiada á las respectivas cámaras de justicia federal, quienes informarán al poder ejecutivo de las faltas y deficiencias que observen.

Art. 2.º Los jefes de registro civil á cuyo cargo esté la inscripción de los votantes de cada circunscripción electoral formularán además del registro por orden numérico uno por orden alfabético del primer apellido de los inscriptos.

Art. 3.º La expedición de una segunda libreta sólo podrá otorgarse por el jefe del registro civil respectivo con declaración jurada de quien la solicita de haber perdido la primera, acompañada de la declaración jurada de dos testigos inscriptos en el mismo registro electoral sobre la identidad del solicitante. Antes de asentarse por escrito estas declaraciones se leerá al solicitante y testigos el artículo 193 del código penal y así se hará constar en el acta.

Art. 4.º Tanto el jefe del registro civil en el caso de expedir una segunda libreta, como las autoridades civiles y militares en el caso en que un ciudadano pierda el derecho electoral en los casos enumerados por la ley de elecciones, deberán dirigirse inmediatamente á la junta electoral del distrito, á efecto de que se hagan las respectivas anotaciones en la columna de observaciones en los ejemplares del registro cívico.

Art. 5.º Será rechazado de plano y sin más trámite toda tacha que no indique en ella el motivo legal de la tacha y el número de inscripción electoral del tachado y del tachante y del domicilio de éste.

Art. 6.º La citación de los tachados y de los tachantes, se hará por correo y por tres publicaciones en los diarios, por su nombre y número de inscripción en el registro electoral. Como comprobación de la citación se agregará un ejemplar de cada diario al expediente.

Art. 7.º Queda prohibido el diligenciamiento de embargo de muebles en los siete días que preceden al de la elección.

Art. 8.º Desde las ocho de la noche de la víspera de la elección hasta las doce del día en que ésta se verifique, queda prohibido el uso de bebidas alcohólicas en los clubs ó comités políticos, bajo pena de multa de doscientos pesos en que ocurrirán solidariamente el presidente del club y todos los miembros de su comisión directiva.

Francisco J. Oliver.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

La experiencia propia y la ajena de personas competentes en materia electoral me ha inspirado algunas ideas que podrían traducirse en reformas á la ley vigente, á las que no dí forma antes de ahora esperando que se presentara por el poder ejecutivo el proyecto de ley sobre reformas electorales. Estudiado este proyecto, encuentro que se ha omitido la reforma de puntos importantísimos en lo referente á la formación del registro y á su control. A llenar esta deficiencia viene el presente proyecto.

Además, me he inspirado en algunas de las modificaciones que propongo, en nuestro gran maestro en materia de instituciones republicanas, en los Estados Unidos, á cuya autorizada práctica en instituciones democráticas debemos prestar el debido respeto.

Allí, después de casi un siglo de dificultades inherentes á las facultades que tienen los estados para dirigir todo lo referente al registro electoral, se ha llegado á atribuir á las cortes federales de distrito la inspección permanente de los registros electorales, libertándolos así de la acción apasionada ó interesada de los poderes de provincia y del poder federal.

Una reforma de esta naturaleza creo que sería sumamente ventajosa, en el sentido de independizar el registro electoral y colocarlo bajo la superintendencia de una autoridad completamente extraña á los intereses políticos. (*¡Muy bien!*)

Creo que es el momento oportuno para que la comisión de negocios constitucionales, que tiene á su estudio el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, tome en cuenta estas indicaciones. Todos sabemos que esa comisión se compone de miembros competentes y laboriosos, y que seguramente ella ha de atender estas indicaciones por modesta que sea la autoridad del diputado que las presenta, porque debemos esperar que tanto ella, como las demás comisiones de esta cámara, merezcan del concepto público la opinión que expresa un notable tratadista respecto de los comités ó comisiones del parlamento inglés. Allí las discusiones son breves, dice, porque las leyes ya puede decirse que vienen hechas de las comisiones, porque en ellas se estudian con el mayor ahinco todos los proyectos de ley y todos los antecedentes que les son relativos, y se oyen todas las

opiniones y todos los intereses que pueden ser lastimados por los proyectos de ley. Con la autoridad de ese estudio la ley viene hecha ya, y el parlamento no tiene más que prestarle su aprobación.

Pido á mis honorables colegas que apoyen este proyecto para que pase á comisión. (*¡Muy bien!*)

— Suficientemente apoyado, pasa el proyecto á la comisión de negocios constitucionales.

10

PENSIÓN

VIUDA DEL SEÑOR MARTÍN GARCÍA MÉROU

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase á la viuda é hijos menores del señor Martín García Mérou, ex ministro argentino en Alemania y Austria Hungría, la pensión mensual de 400 pesos.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Buenos Aires, junio 5 de 1905.

Mariano de Vedia.—Juan A. Argerich.—Mariano Demaría (hijo). — Julio A. Roca (hijo). — Juan Balestra. — Santiago G. O'Farrell. — Adolfo Mugica.— Eliseo Cantón.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

En días evidentemente mejores que los actuales para la literatura nacional, al menos por la naturaleza de la afición y por el número de los consagrados, cuando brillaba ó empezaba á brillar una pléyade constituida por talentos inolvidables: Adolfo Mitre, Alberto Navarro Viola, Benigno Lugones y tantos otros—se reveló de pronto todo un poeta, asombrando con su precocidad, un niño que corregía pruebas en la imprenta de *La Nación*. Educado muy cerca de Estrada y de Goyena—buena escuela sin duda—sus primeras composiciones revistieron en cierto modo un carácter religioso; pero la inspiración rebalsó bien pronto el molde místico y entonces produjo cantos que fundaron definitivamente su reputación, distinguiéndose sobre todos ellos, aquél al famoso Huáscar, el barco en que Grau realizaba sus hazañas en los mares del Pacífico.

Desde ese momento adquirió notoriedad sudamericana el nombre de Martín García Mérou.

Ensayadas las alas, el espacio estaba abierto.

No tenía diecienueve años, cuando abandonó esta ciudad en carácter de secretario de legación, y su primer viaje sirvió, desde luego, para ampliar extraordinariamente los horizontes de su inteligencia, enseñarle nuevos rumbos y permitirle las nuevas aplicaciones que más tarde debía incorporar en Buenos Aires, ya hecho un hombre, á brillantes campañas de escritor y polemista.

Las obras que abarca ese período de la actividad intelectual de García Mérou definen ya la personalidad que debía ser más tarde, sirviéndole su residencia en el país para aplicar los primeros conocimientos que del exterior había traído y prepararse á volver de nuevo, ya con un carácter más elevado, como ministro de la república á representarla en el exterior.

Es desde entonces, señor presidente, que su figura empieza á marcarse con rasgos acentuados: la lejanía le permite ver y apreciar mejor á la propia patria, la propia historia y las grandes figuras que la pueblan; y así, mientras estudia y observa en el exterior en beneficio del país, escribe al propio tiempo sobre el país mismo, trazando hechos y hombres que ha dejado á la posteridad en libros realmente notables, en que la juventud ha de hallar una fuente inagotable de buena educación nacional.

Cada país que visita le merece estudios profundos en fases generales de su talento, también generalizador. En el Paraguay, en el Brasil, en España, en Norte América sobre todo, va acentuando cada día más las tendencias prácticas de su espíritu, en armonía con las exigencias reales de su país, hasta hacer olvidar al poeta que nos había encantado en su infancia. Es sabido que su dedicación en los Estados Unidos á una índole de estudios que armonizaban con intereses y conveniencias de la nación, trajo á Martín García Mérou al ministerio de agricultura, en el que se reveló hombre de gobierno y donde demostró que su talento debía alcanzarle no sólo para enriquecer con obras preciosas la literatura nacional, sino tam-

bién para prestar al país servicios prácticos é importantes en un ramo naciente de la administración pero de tanta importancia como aquél.

Vuelto, señor presidente á los Estados Unidos, debía emprender una nueva y grande obra, obra que realizó, y que desgraciadamente, en nuestro país debió necesitar, como ha necesitado, para su impresión, el auxilio del congreso mismo. Un distinguido colega, que conocía de cerca á Martín García Mérou, que fué algunas veces su compañero, me decía que á su juicio era allí en esa obra sobre la diplomacia americana, donde se había revelado el verdadero hombre de estado que acaba de perder la república, y me hacía notar (me refiero al doctor Balestra, con quien conversábamos hace un momento), que el cuadro de la guerra de Extremo Oriente, con los antecedentes económicos y políticos que reconoce, constituye la parte más saliente de ese libro, que se impone al estudio de todos los hombres de pensamiento, siendo desde luego dado asegurar que en cualquier otro país y sin tantos otros títulos, esa obra habría servido para consagrar definitivamente la personalidad literaria y pública del doctor García Mérou.

Elegido con tanto acierto, en circunstancias en que podía prestar nuevos é importantes servicios á la república, llega, lleno de noble ensueños, porque de ellos no se había desprendido jamás, á la capital alemana, y allí apenas si alcanzó á mandar á sus amigos de Buenos Aires el programa de los trabajos que quería realizar en el imperio, porque la muerte, como es sabido, lo sorprendió en circunstancias bien dolorosas.

Una vida como la de Martín García Mérou hubiera merecido, sin duda, la página brillante que yo no habría podido en ningún caso consagrarle, por escasez de medios y por esas presiones inevitables del afecto herido; pero, señor presidente, si es verdad que los grandes dolores se atenúan rindiendo justicia á los mismos que han sido causa de ellos, busquemos al menos esta pobre atenuación: la de acudir en auxilio de los suyos, ya que, como es sabido, quien tanto trabajó para su patria, no supo absolutamente trabajar para él ni para los suyos, sino en la forma de su consagración ejemplar á la cultura nacional...

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Demaría—Hago moción para que se autorice á la comisión á despachar con preferencia el proyecto presentado por el señor diputado por la capital.

—Apoyado.

Sr. Presidente—No pudiendo votarse la moción del señor diputado por no haber número, se pasará á la discusión del diploma del señor diputado electo por Tucumán, doctor Martínez.

11

ELECCIÓN

DISTRITO ELECTORAL DE TUCUMÁN

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Argerich.

Sr. Argerich—He pasado á la secretaría la lista de los votos falsos é ilegales á que me referí al final de mi exposición anterior.

Me doy cuenta exacta de que el andar de mi cabalgadura, que no puede pasar de cumbre á cumbre, produce una exposición penosa; pero ello está en mis medios de expresión y en la naturaleza misma del trabajo analítico que estoy practicando.

Voy á ser ahora sumamente breve, para llegar, en seguida, al resumen total de esta cuestión en pocas palabras; pero una vez que haya hecho referencia á tres puntos tocados por el señor miembro informante de la comisión, la cámara al oirme comprenderá que no habría podido prescindir de referirme á estos temas.

Refiriéndose á las mesas de Medinas, el señor miembro informante ha expresado esto: «sin observación».

Fuera de lo que expresan las protestas de electores y escrutadores por haberse instalado diferentes mesas antes de hora, en esas mesas ó series de Medinas, se pueden notar, repito, las siguientes observaciones que confirman los cargos que ya he hecho á la serie 17 de Concepción.

Así, Lázaro Fernández, que vota bajo el número 238 en Medinas, vota en la mesa 17 de Concepción bajo el número 3217.

Dice la comisión que tampoco ha recibido ninguna de las protestas á que se refiere el acta de la serie 3.ª, y debo hacerle presente que Emilio Peralta,

inscripto bajo el número 419, vota también por el señor Martínez en la mesa 17 de Concepción, bajo el número 3208. L. Córdoba que vota con el número 424 en Medinas, vota, también, en la mesa 17 de Concepción bajo el número 3272. En la mesa 4.ª de la misma localidad, Eleodoro Figueroa, Manuel Pacheco y Lorenzo Peñaflor, que votan bajo los números 633, 630 y 652, aparecen votando, en el mismo acto, en la mesa 17 de Concepción, bajo los números 3207, 3205 y 3278; y en la mesa 5.ª de Medinas, Segundo Gómez, Clodomiro Bulacio y Aniceto Agüero, que votan bajo los números 812,819 y 917 en Medinas, votan en la mesa 17 de Concepción bajo los números 3262, 3271 y 3249.

No se trata de dos hermanos siameses, sino de muchos aparentes hermanos siameses, con esta particularidad: que todos los datos, filiación, etcétera, son exactamente los de las mismas personas. Ahí tiene la comisión el modo de confrontar en cinco minutos, con los registros que pongo á su disposición en secretaría, que en Medinas y en Concepción se han consumado los mayores fraudes.

En aquella mesa 8.º de Medinas en que hubo una elección canónica de 119 votantes, 89 de ellos son peones santiagueños, gente completamente desconocida en la localidad, aves de paso en el momento de la elección.

Una observación curiosa, la segunda de las que tengo que hacer en este momento, es la que se refiere á la mesa 12 de Concepción.

El señor miembro informante nos ha dicho que no hay protestas. Afirmo que hay dos.

El señor miembro informante, refiriéndose á los defectos de aquella mesa, ha dicho textualmente: «No es de extrañar tampoco el porcentaje de votos, porque la serie se compone de propietarios que no abandonan su residencia, en demanda de trabajo.» Son palabras textuales, sin cambiar una sola.

En la serie 10 que ha dado 130 votos al señor Martinez; en la 11, que ha dado 190, y en la 12 que ha dado 187, no hay, señor presidente, un solo propietario.

No sé si la comisión habrá tomado por propietarios á los que figuran como agricultores, en cuyo caso haré presente á la cámara que en la serie 11 figuran 5 agricultores y en la 12, 2; total: 7 agricultores! No hay allí absolutamente ningún propietario.

Con relación á la mesa primera, la comisión ha dicho: «que la protesta se funda en que, rechazado el fiscal independiente, Escipión López, y mientras venía otro, los martinistas hicieron votar 53 ciudadanos, *por el subcomisario Suárez Orgaz.*»—Agrega, con relación á la sentencia del juez: «que el 7.º considerando del fallo del juez de sección de Tucumán establece que está probado que el comisario trabajaba á favor de determinado candidato» pero *no que cometió* otro delito, no estando probada la compra de votos, ni tampoco la falsificación de libretas.»—No dicen eso la protesta, ni el fallo.

Lo que dice la 1.ª es que el rechazo de López fué aconsejado por el fiscal Martinista, procurador de oficio, R. Suárez y por el juez de paz, Estanislao Uraga, dueños del comicio y del pueblo aquel día.—Orgaz estaba en su casa, cerca del mercado particular—comicio,—omitiendo al hacerlo, mencionar el informante un certificado de la mesa; pero no la otra protesta, firmada por Angel Michel, O. Saracho, J. A. Albornoz, Escipión López, el primer comerciante de Concepción y otros.

En cuanto al fallo contra Suárez Orgáz, sólo habla del de 1.ª instancia; pero olvida que el último fallo, el de la cámara de Córdoba, dice: «Los elementos de prueba pueden conducir á la demostración de otro delito; pero, no habiendo sido tal delito estimado por el juez *a quo*, tampoco puede serlo por este tribunal, por no haber sido recurrida la sentencia por el acusador».

Por otra parte, no era posible promover mil pleitos; y entrar en tan crecidos gastos; ni los electores podrían hacerse fiscales. Hago á la cámara juez del caso y del cargo.

Pero, en las mesas 3 y 4 de Concepción, lo mismo que en la 8, 9, 10 y otras, el dicho subcomisario mandó á votar con libretas que daba en su casa (como he visto y dicho), con la complicidad del recaudador y de Uraga, á que había renunciado aparentemente y que al día siguiente de la elección retiró la renuncia.

Votaron López Ibañez, Avelino Sánchez, Pedro Nemesio Barrionuevo, Nicasio Córdoba, Vicente Sosa, Nicolás Castro y Segundo y Ramón Lucero, todos condenados por esos actos delictuosos...

De esos procesos surge la más fundamental y absoluta demostración de que el comisario Suárez Orgáz fué el alma

condenada de aquella elección en el sentido de que él fué el emisor de las libretas falsas en Concepción y de los juegos de votantes, que aparecían según iban llegando los votos de Wilson, y merced á todo lo cual se presentó ante la república una elección que no ha tenido lugar sino en la forma que he dicho.

No voy á hacer en este momento el recuerdo de la condenación de Antonio; no voy á referir cómo ha procedido antes de la elección en la plaza de Concepción, ni el discurso anarquista que allí se pronunció, ni á la proclama de aquel funcionario, que tengo entre mis papeles aquí; no me voy á referir á las condenaciones de otros, ni á la intervención del juez de paz y del recaudador en el acto de la elección; y no lo voy á hacer porque de las sentencias mismas y de la propia exposición de la comisión, resulta comprobada la indebida intervención de esos funcionarios en el acto electoral y en sus preparativos; pero cumple á mi lealtad en este momento hacer presente otra consideración que agrava la actitud de esos funcionarios. Había reclamado, cediendo á insinuaciones que se me hicieran insistentemente, ante el intendente general de policía señor Paz, y del comisario de órdenes señor Bravo contra la intervención que esos hombres tomaban en los preparativos del acto electoral, y debo hacer honor á la honorabilidad de dichos señores cuando afirman que ordenaron á los funcionarios á que me he referido, que fuesen prescindentes; y en realidad, bajo mi punto de vista, la conducta de esos empleados inferiores fué una infidencia para con sus propios superiores en la elección que nos ocupa. Fuerzas de menor cuantía, sin significación política, sin alcance ni valor positivo alguno, aprovecharon la ausencia de sus superiores en aquel día para hacer lo que les dió la gana. Y cuanto he presentado á la consideración de la cámara, en cuanto á intervención del personal superior, podría presentarlo con mayor detenimiento, si fuese necesario, para profundizar el estudio de lo que yo llamo la faz externa y genuinamente legal de la elección y para hacerlo ante la cámara con toda la fuerza persuasiva de la verdad.

Con esta parte de los hechos, debidamente comprobados, dejo trazado el cuadro general de la elección. Y me pregunto: ¿es posible que la cámara de diputados la apruebe?

Me contesto negativamente. No es necesario hacer disertaciones, ni enunciar doctrinas ni formular mayores procesos contra nadie por el momento. No se puede dar á este acto electoral un carácter político. Si fuésemos á estudiarlo como acto político, yo soy un hombre de ideas y vinculaciones bien conocidas, y es claro y natural comprender que no responde sino á propósitos formales en beneficio de la cámara y del país, esta actitud que asumo con relación á un acto que, en mi entender, es total y absolutamente nulo y que complica y perturba, sin beneficio para nadie, acentuando enconos que todos los partidos deben hacer desaparecer, para beneficio de aquella tierra y de aquel medio político, que tiene tantas proezas y tanta energía.

Ernesto Correa y Saturnino Lobo, en Medinas; en Leales, Camporo y Pedro Fidel Pérez; en Monteagudo, Juan de Dios Gramajo, J. Almaraz y S. Romay; en Durazno, Teofilo M. Caillónt y en Concepción Escipión López, Angel Michel, Octaviano Saracho, J. A. Albornoz, Gustavo Imhoff, Vicente Galvan y tantos otros, de posición y prestigio social y político eran fuerzas vigorosas y entusiastas, bien conocidas de los señores diputados por Tucumán que me escuchan y que estaban decididamente en contra de la candidatura Martínez en aquella elección. Sin ellos, en un acto lícito y franco, jamás candidato alguno hubiera podido salir triunfante; y esos hombres estaban en la acción, esos hombres empeñosamente querían darle á aquella circunscripción de Tucumán la representación que le correspondía y fueron vencidos. Pero ¿cómo fueron vencidos? Creo que he dado bien extensamente las explicaciones del acto electoral.

A otra cosa. Con excepción de la mesa 19 de Concepción, que no funcionó y que no funcionó fraudulentamente porque Alejandro Lucero se retiró fingiéndose enfermo para que no pudiera votar la masa compacta que estaba en contra de la candidatura de Martínez, por cuyo acto indebido, bien comprobado, la justicia en ambas instancias lo ha condenado á quince meses de prisión; con excepción de esa mesa se reunieron cuarenta y dos en aquel distrito electoral el 4 de septiembre del año próximo pasado. De acuerdo con el artículo 82 de la ley electoral, si se anulasen catorce mesas de dicha circuns-

cripción, no habría habido elección en la provincia de Tucumán, en esa parte. Esto es lo que yo quiero con la mayor fuerza de demostración que tenga que presentar bien claramente como síntesis final á la cámara, pidiendo que si estoy en error se me rectifique ó se me corrija. Pero no estoy en error y creo que no se me rectificará, ni se me corregirá.

El señor miembro informante, al final del escrutinio que levantaba, decía estas palabras textuales: «Poniéndome en el duro caso de que por cualquier motivo, en honor de la moral si se quiere, se disminuyese también los votos obtenidos en las secciones en que han votado los comisarios, que han sido condenados por la justicia, resultaría como una concesión que el señor Martínez ha obtenido 1744 votos.»

No sé que puede haber de duro en el caso; y tampoco la cámara ni los candidatos pueden pedir concesiones á la comisión. Menos yo.

Con las palabras textuales de la comisión, que acabo de reproducir en este momento; siendo de Concepción y de Medinas los comisarios condenados, el resultado es contrario al cómputo final de los 1744 votos que ha traído la comisión. Es completamente distinto y ese párrafo lapidario marca el camino único que podamos seriamente, por el país y por nosotros, seguir.

La comisión, á quien reconozco el criterio sano, elevado y patriótico que—también palabras textuales—le aplicaba el señor miembro informante, la comisión digo, ha anulado lo mismo que la junta electoral, la sexta serie de Medinas. La comisión anula la primera de Monteagudo y tiene que anular de hecho la tercera de Monteagudo, desde que no ha recibido las dos protestas de que se hace mención al final del acta electoral; y no es posible que la cámara considere válida aquella acta ni aquel resultado, desde el momento que no se han tenido en cuenta las protestas de que se hace mención en el acta de clausura.

La comisión anula mesas de Leales, y sin tener en cuenta alguno de sus argumentos singulares,—conste que no se podrán estimar esas series.

La misma anula la tercera serie de Concepción, y tan la anula, que rebaja los 69 votos que en ella corresponden al señor Martinez. Es decir, que hasta la fecha tenemos, por lo menos, cinco mesas anuladas por la junta y por la comisión y una que debe ser forzosamente anulada, salvo que vengan aquí las protestas para que sepamos de lo que se trata, desde el momento en que la comisión ha presentado su despacho á la cámara diciendo que no los ha tenido á la vista.

Además, hay que anular, señor presidente, la primera mesa de Concepción, porque las letras y las firmas de las actas son completamente diferentes. Me refiero en un todo á mi exposición precedente.

En igual caso se encuentra la segunda mesa de Concepción.

No tiene firmada el acta de apertura; luego, no es un acta válida, y á los efectos y al alcance de la ley electoral no pasa de ser un papel cualquiera.

La cuarta mesa tiene votos falsos en la parte que se refiere al señor Martínez y que deben ser anulados.

Hago presente á la cámara que entiendo decir completamente la verdad y que en esa mesa aparece con 52 votos el señor Martínez y con 86 el señor Wilson. Conste que, toda acta en que he encontrado defectos de forma, ha sido materia de mi condenación general y me refiero al escrutinio de la comisión y al de la junta y al cómputo que puede hacerse de cualquiera de las series. No he hecho excepción de una sola acta que beneficie al señor Wilson. Cuando he encontrado en ellas algún defecto, lo he dicho, sin fijarme en quien tenía votos mayores. A las cifras y actas me remito, para los que no son ciegos y quieran ver.

Veamos ahora la ya tratada serie.

Esa de Gucheas .. serie 9, fué trasladada de Alpachirá, sin publicación de avisos ni carteles á cinco leguas de distancia. Y de acuerdo con ideas brillantemente sostenidas en esta cámara, es una mesa insanablemente nula. La traslación fué para impedir que los electores llegaran á ella, siendo grande la distancia, como queda repetido.

La mesa 11, es nula, porque la letra no es de ninguno de los escrutadores. La serie 12 es una plana que no puede ser seriamente considerada por nadie.

La mesa trece empieza con estas palabras textuales: «Se instaló á las 9 y 45 de la mañana». La ley exige que el acto electoral empiece á las 8 de a mañana y termine á las 4 de la tarde; y la violación de cualquiera de esos preceptos induce necesariamente á establecer la nulidad. No se trata de una pro-

testa; es el encabezamiento del acta de la mesa expresada. ¿Y por qué se instaló á las 9 y 45? Yo lo podría explicar á la cámara, y quizá lo explique más adelante, pero no quiero hacerlo ahora, porque no deseo desperdiciar el tiempo en detalles complementarios que no son indispensables para robustecer lo que digo

Las mesas 15 y 16 fueron sacadas de la escuela pública en donde funcionaban y llevadas á un mercado particular. Ahora bien: la ley terminantemente ha establecido que las mesas deben funcionar en el atrio de la iglesia, local de los juzgados de paz, edificios escolares ú otros del estado; y por el hecho, pues, de haber sido llevadas estas mesas á un local particular, digo, no es posible tomarlas en cuenta. Por otra parte hago presente á la cámara que esa mesa tiene protestas que no han llegado á la comisión, y este hecho no ha sido objeto de explicaciones por parte del miembro informante. La mesa 17 es la presidida por el comisario Bulacio y respecto de la 18 no se ha tenido en cuenta la protesta. La 19 es la misma que no funcionó porque Lucero se enfermó, y como consecuencia quedaron muchos ciudadanos sin poder votar, y esa mala acción, producida en combinación con un comisario, ha sido castigada con quince meses de prisión, en fallo de primera y segunda instancia.

Con tales bases, acaso no tuviera que volver sobre las mesas de Medinas, Monteagudo y Leales. Apenas si hay dos entre ellas que pudieran escapar á la crítica, de tal modo que aparece con fuerza notoria de falsedad el acto electoral allí realizado;—y si está evidentemente demostrado que por no haberse cumplido la ley, por no haberse observado las formalidades de los actos electorales no ha existido tal elección, hay que darla por nula en todas sus partes, como un estímulo á la acción pública y también como una orientación sana para el país ya que no hay en el fondo de este asunto, para mi ánimo, una cuestión política sino una cuestión de superior conveniencia nacional, por lo que se refiere á intereses permanentes del país, que veo comprometidos por estas bajas maniobras de un orden inferior, de las que —repito—considero completamente extraño al candidato á quien habría visto con agrado sentarse en esta cámara, si su triunfo hubiese sido consagrado en comicios legales.

¿Sabe el señor presidente lo que importa en cifras verdaderas el escrutinio final?

Muy pocos.—Martínez 500 y Wilson 800 en Concepción.—Acaso, respectivamente, 190 en Medinas.—Wilson tenía más de 3000 partidarios en toda la circunscripción de Chicligasta y Leales, donde muy poca gente conoce á su contrario. Un gran movimiento popular, un esfuerzo electoral de verdaderas proyecciones, resulta contrariado y fracasado, sin verdad, por el diploma del señor Martínez.

En todos los otros departamentos,— las actas reflejan una parodia.—No fué posible llegar á las mesas y todo es falso, absolutamente falso. Como lo he demostrado, más que minuciosamente, en mis anteriores exposiciones, se trata de actas falsas fraguadas con anterioridad ó en el acto, mientras fuerzas extrañas á las mesas impedían votar y protestar con amenazas para los hombres de mayor prestigio y sus amigos.

Sé de la elección, en parte, por caballeros insospechables—tengo de otras series—y de la localidad en que se consumaban los abusos,—conocimiento personal.—Los he visto y los puedo certificar: si la cámara quisiera nombrar una comisión parlamentaria, el pueblo entero aquel había de desfilar dentro de cuarenta y ocho horas delante de la comisión, para decirle la verdad de las cosas sucedidas, abrumadoras y decisivas.

Aquello no fué una elección; y no es posible aprobarlo. Hay que llamar á nueva elección y veremos si los que invocan millares y millares de votos, cuentan con ellos realmente. El triunfo aumentaría su prestigio y revelaría una acción colosal en el ánimo de las masas populares. Como nadie cree en ese capital, la nueva batalla sería un éxito sin igual y el hombre público no debe desdeñar esas ocasiones. Jamás dejaría de ser diputado por Chicligasta y Leales el que viniese una vez con cerca de 3000 votos efectivos y reales á ocupar una banca en esta casa.

No es cuestión de más ó menos larga diputación. Un día de diputación de que se tratase, sería lo mismo, desde que nos estamos ocupando de la más elevada función de la vida democrática, que no se puede medir por meses ni por días, sino que vale en sí, por su propia naturaleza y por su altísima representación. (*Muy bien!*)

Cuando allá, en los campos aquéllos tucumanos, volvía de Medinas á Concepción, mirando la naturaleza extraordinariamente rica, donde acababa de ver la deficiente y dañina aplicación de la ley, cuando iba en el coche aquél en que llevaba al infeliz peón reemplazado por Espeche, en la iglesia de Medinas, me daba cuenta del daño que al país y á Tucumán hacía una elección como aquélla—y al mismo tiempo, por extraña asociación de ideas, en aquel árbol electoral, secado por la voluntad de los hombres, que no daba frutos, porque perdía hojas, en el afán por arrancarlo de raíz,—recordaba el párrafo colosal de Tácito, en que habla de la ruina de la higuera ruminal, que se veía en el comicio,—la higuera que ochocientos cuarenta años antes, había cubierto la infancia de Rómulo y Remo.—(*infantiam téxerat*, dice el insuperable latín)—Perdió todas sus ramas y el tronco se secó, lo que se consideraba siniestro presagio,—presagio de tristes desastres. Pero, poco tiempo después, añade,—dió nuevos vástagos,—para eterna grandeza de Roma! *(Aplausos).*

Creo, señor presidente, que aquella visión y aquel recuerdo deben ser el espíritu animador de la cámara, para que, anulando esta elección, pidamos al pueblo de Tucumán, en libertad y en paz, que nos mande su legítimo representante á este recinto.

Pido la anulación de la elección.

He dicho.

(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra).

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

Me había imaginado, señor presidente, donde íbamos á llegar en este debate, no me había equivocado: á escuchar un interesante, un interesantísimo discurso sobre moral política y electoral como el que acaba de pronunciar mi distinguido amigo el señor diputado por la capital doctor Argerich, á quien reconozco y he reconocido talento.

Sr. Argerich—Muchas gracias, señor.

Sr. Berrondo—No hay de qué.

Sabía de antemano que el señor diputado era un distinguido abogado de esta capital; sabía que era un aguerrido, fogoso y valiente paladín de esta cámara, y sabía también que tenía una habilidad extraordinaria en el uso de la palabra, capaz de convertir las cosas más sencillas, más triviales, más pequeñas, en un conjunto de armonías tales, que á todo el mundo agrada y á todo el mundo place; y no de otra manera me explico cómo el señor diputado ha podido arrancar justos y merecidos aplausos, que se los he tributado yo también sinceramente, cómo ha podido impresionar vivamente á la cámara é interesar también á la barra por el candidato que él prestigia, cómo ha podido, digo, señor presidente, de ese conjunto hacer una montaña enorme de cargos extraordinarios!

Me recuerda esa montaña la que nos pintaba últimamente el malogrado Julio Verne en su última producción «Dueño del mundo», pero con la diferencia de que aquella montaña tenía por base moles colosales de granito puro, mientras que la del señor diputado sólo tiene moles pequeñas, pero ¿de qué, señor presidente? de apasionamientos y ficciones políticas de sus partidarios, que no están en el ánimo del señor diputado, que tiene sentimientos dignos y elevados; ficciones que se deshacen fácilmente como se deshacen las nieblas de la mañana al contacto de los primeros rayos solares. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Argerich—La base de mi discurso ha sido el del señor diputado.

Sr. Berrondo—Ya verá que la base de mi discurso son los errores del señor diputado.—*(¡Muy bien!)*

Para que no se diga, señor presidente, que exagero, para que no se diga que quiero hacer un discurso de impresión al auditorio, cosa de que no soy capaz; ni con veinte años de estudio más me bastaría para igualar al señor diputado;—voy á presentar pruebas concluyentes, irrefutables y también de granito, que será imposible destruir, á pesar de la elocuencia que ha demostrado el señor diputado.

Aquí tengo también el proceso, y en ese proceso se encuentra precisamente la justificación de lo que ha dicho la comisión de poderes, y que la cámara va á encontrar justo y completamente racional.

Principia el señor diputado, diciendo:

«En la sesión anterior el señor miembro informante de la comisión de poderes nos ha dicho que ésta ha hecho presente todas las protestas y que no ha dejado una sola sin examinar, poniéndolas en conocimiento de la cámara.

«La junta electoral de Tucumán, al hacer el escrutinio de la elección, después de anular la sexta mesa, serie de Medinas, dice: «La junta resuelve remi-

tir á la cámara de diputados las protestas que se presentaron por separado», por no haberlas querido recibir las mesas.

«Entre esas protestas, muy serias por cierto, figuran la de la séptima de Leales y las de las cuatro mesas del puesto del Durazno, segundo distrito de Leales.»

Sr. Argerich — ¿Desea el señor miembro informante que le pase el escrutinio de la junta, que he pedido á secretaría?

Sr. Berrondo—No, señor; no es lo que necesito: no he llegado todavía á ese punto, del que me ocuparé oportunamente.

Respecto á los cargos, no tienen razón de ser desde que las protestas no han sido remitidas por la junta electoral de Tucumán. No sé cómo el señor diputado, que es un hábil abogado,—yo no lo soy,— ha podido confundir y decirnos que tanto la cámara como la comisión de poderes pueden entrar á anular, cuando no lo pueden hacer; es la junta electoral la que tiene que anular lo malo que haya en estas actas.

La cámara es juez de sus elecciones, pero la comisión no puede rever lo que no ha sido mandado á la cámara.

Sr. Argerich—La comisión ha anulado.

Sr. Berrondo—No ha anulado.

Sr. Argerich—¡Cómo no!, si aquí están los números.

Sr. Berrondo—No ha computado eso, y le voy á decir por qué.

Sr. Argerich—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Berrondo—No le voy á permitir al señor diputado, porque demasiada paciencia he tenido cuando el señor diputado hacía su exposición y me negó una ligera interrupción.

Sr. Argerich—Le pido permiso para pasarle el escrutinio de la junta donde están las palabras textuales que he repetido.

Sr. Berrondo—¡Muchas gracias!

Sr. Argerich—Las devolveré á secretaría entonces.

Sr. Berrondo—Le agradezco mucho al señor diputado, porque aquí tengo todo su discurso en papelitos. (*Risas*).

En el estudio minucioso que ha hecho la comisión, ha tenido en cuenta todas las protestas que se le han presentado y que he mostrado á la cámara. Estas son las protestas á que se refería el señor diputado y yo tengo aquí un escrito en que consta que todos los partidarios del señor Wilson afirman que éstas son todas las protestas venidas á la cámara, y aquí están una por una.

Sr. Argerich—Entonces, es más grave el hecho! No han venido las protestas mandadas por la junta electoral.

La junta electoral de Tucumán mandó á la cámara de diputados un montón de protestas, haciendo referencia de ellas en nota que tiene la secretaría y que la comisión no conoce todavía. Y ahora sí digo que la elección es total y absolutamente nula! La comisión no puede juzgar de una elección cuando le faltan los elementos para pronunciarse sobre las reclamaciones que contra ella se hayan formulado.

Sr. Berrondo—¡Si, se han tenido presentes todas las protestas que se han presentado por los adversarios del señor Martínez!

Sr. Argerich—Sí! resumen de protestas.

Sr. Berrondo—A eso me refiero.

Sr. Argerich—Quiere decir, entonces, que la comisión solamente ha estudiado un resumen mandado á la cámara de diputados, y no ha tenido en cuenta para nada todas las protestas en forma existentes contra la elección! Eso quería hacerle confesar á la comisión ante la cámara

Sr. Berrondo—Pido al señor diputado que me respete en el uso de la palabra como yo lo he respetado á él.

Sr. Castro—Es necesario que se haga respetar al señor diputado en el uso de la palabra.

Sr. Presidente—Sírvanse no interrumpir los señores diputados.

Sr. Argerich—Pido disculpa y no hablaré mas.

Sr. Vedia—Es necesario oir al miembro informante, porque á la cámara interesa conocer su exposición.

Sr. Argerich—Y á mí también.

Yo he pedido á la comisión que me pruebe que estoy en error. Si estoy en error, lo confesaré paladinamente ante la cámara. Otra conducta sería indigna de mí.

Sr. Presidente—Puede continuar con la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Berrondo—He manifestado al señor diputado que fuera de las protestas mandadas por la junta electoral de Tucumán, la comisión ha tomado también en consideración otro resumen que

han tenido á bien enviarles los señores adversarios del señor Martínez que no está comprendido en ese conjunto de protestas.

Sr. Lacasa—Está bien claro.

Sr. Berrondo—A eso me he referido cuando he dicho que no había protestas presentadas.

Antes de pasar adelante, quiero manifestar á la honorable cámara que este asunto que aparece tan largamente estudiado por la comisión está á consideración de la cámara desde el año pasado, habiéndose nombrado otra comisión; y que la comisión de peticiones y poderes actual ha estudiado uno por uno todos los antecedentes, y que aun, últimamente, ha recibido algunos, hace cosa de quince días, con cuyo estudio también ha hecho el informe que la cámara ha escuchado.

Ahora bien, el señor diputado se ha referido á la desestimación del acta de la cuarta mesa.

Este cargo no tiene valor alguno porque la comisión, en su informe, manifestó á la honorable cámara que esa acta la había desestimado, por no encontrarla conforme á la ley á la cual había hecho referencia anteriormente.

Dice el señor diputado: «todas aquellas actas ó en su mayor parte no están escritas como se escribe, por ejemplo, anotando el voto del votante número 1, en seguida el número del votante 20, en seguida el del 30, subiendo y bajando en la tarea de anotar el voto entregado á la urna por el elector, sino que están hechas precisamente, matemáticamente, como planas en que se pone la primera hilera de nombres y apellidos, y en seguida como botón de chaleco, uno sobre otro el nombre del mismo señor; de tal manera que allí, á la simple vista, está la demostración material de que aquello no ha sido materia de una elección, sino que ha sido una acta preparada antes de ella, ó después de ella, extendida como plana de escuela por la persona que la ha hecho».

Esto es una simple congetura del señor diputado. No puede afirmar ni probar á la cámara que esos nombres han sido puestos sucesivamente como él indica. No es extraño, señor presidente, y esto lo saben todos los señores diputados, lo conocen palmariamente, por las elecciones que ha habido en sus respectivas provincias y en la capital, que haya actas con doscientos votantes, esto es, con la serie completa, lo cual no quiere decir que los votos hayan sido anotados numéricamente hasta el final. Pueden haber votado en este orden, por ejemplo, el 100, el 99, el 24, etcétera, y aparecer al final todos en el orden de los números.

Además, los sastres no ponen los botones en los chalecos sucesivamente empezando por el de arriba. Los ponen salteados, hasta completar la hilera, y después resultan uno tras otro.

Sr. Argerich—Entonces no los han puesto como los ponen los sastres.

Sr. Berrondo—Sí, señor, así me lo ha dicho un sastre anoche (*Risas*).

Lo que debió probar el señor diputado, y no ha hecho, es que no hubo el número de votantes de la serie. Si la serie estaba completa, es natural que aparezcan los nombres sucesivamente.

Pasó luego el señor diputado de Leales á Concepción, como quien dice de Scilla á Caribdes. En la mesa están presentes los escrutadores y partidarios del señor Wilson; Manuel Concha y Escipión Lopez, quienes no protestan el acto, sino que, por el contrario, firman conformes el acta de apertura y de clausura de la elección. La firma de Alfaro, que tanto ha dado que hacer, aseguro que ha sido cotejada letra por letra. Sólo hay diferencia en la rúbrica; pero generalmente la gente de campo tiene tantas rúbricas como días tiene el año.

La prueba de que Alfaro es el mismo que firma el acta, está en que no se ha hecho protesta ni ha sido acusado de usurpación de estado civil y los interesados ó damnificados en este hecho son los verdadéros acusadores y no han presentado ninguna queja.

El señor diputado incurre en un error nuevamente y grave error, al afirmar lo que ha dicho respecto de la segunda mesa de Concepción. No sé que haya ninguna prohibición en la ley que impida votar á los comisarios y á los jueces de paz.

En cuanto á que el acta no está firmada, no hay exactitud, señor diputado. Puede informar el señor secretario si están ó no firmadas esas actas. Sin embargo, voy á explicar al señor diputado lo que sucedió, para evitar la lectura.

Sr. Argerich—Se puede leer.

Sr. Berrondo — El señor diputado ha visto que las firmas no están donde deben estar. Donde están las firmas deben estar los nombres, y donde están

los nombres deben ir las firmas. Por eso es que aparecen como dice el señor diputado.

Sr. Argerich—Y queda sin instalación y sin nada un acta en donde hay tres firmas arriba y sin ninguna de las formalidades del acto electoral; y sin embargo, se nombra presidente, presta juramento y el acta no está firmada por nadie.

Sr. Berrondo—Sí, está firmada.

Sr. Argerich—Que lea el señor secretario.

Sr. Berrondo—La firma está arriba.

Sr. Argerich—Yo le voy á informar respecto de cada acta, porque las tengo delante de los ojos.

Sr. Berrondo—En cada acta incurre el señor diputado en estas equivocaciones, cuando dice que la comisión no ha dicho tal cosa; que no se puede sacar esa afirmación...

Sr. Argerich—¿Cuál?

Sr. Berrondo — Continúo. En esa mesa cuarta, sin salvarse en el final, aparecen duplicados los votos 608, 613 614 y 616; y aparecen también duplicados los votos 650, 683, 693, 700, 750 y 756. Garantizo á la cámara que esos votos no están duplicados, desde que no han votado los dueños de las libretas. El acta se refiere á la libreta duplicada, pero no al voto duplicado.

Sr. Argerich—Un momento, señor diputado .. No he entendido bien...

Sr. Berrondo—Perdone el señor diputado; no puedo esperar hasta mañana!

Como manda la ley, se presentó la libreta por duplicado, porque los mismos interesados no la presentaban, porque se las retenían en el ingenio «La Corona» por la fuerza, y no se las entregaban por nada de este mundo. Esta afirmación está en mi poder y voy á leerla á la cámara.

«Señor Manuel Martínez, Buenos Aires. Estimado amigo: El señor Wilson puede presentar muchas libretas en blanco que figuran haber votado por usted, porque con engaños hicieron recogida de ellas, y como después se negaran á entregarlas, yo les he hecho dar duplicado á muchos que votaron por usted, como ser David Tavera, Juan Ance, Ramón Morales y Belisario Sepúlbeda, cuyas libretas no les mando porque se encuentran ausentes.

«A algunos, yo mismo les enseñé que recibieran el dinero que les ofrecía el Ingenio por sus libretas, y después esos mismos votaron por usted por duplicado, de modo que en esta forma, como digo más arriba, pueden ser muchas las libretas que puede presentar el señor Wilson para pretender poner en duda la legalidad de su elección.»...

Sr. Argerich —¿Quién es el que firma?

Sr. Berrondo—Verá quien es el autor una vez terminada la lectura de este documento.

«Para mayor prueba de lo que afirmo, tiene usted que Ramón Morales, cuya libreta tiene el señor Wilson, sin el sello de haber votado, fué escrutador de la mesa 18, en la que votó por duplicado por su candidatura y firmó como tal las actas de la elección. Lo saluda atentamente, *J. Lucero.*

Sr. Argerich—¡Tío del Lucero de la 19, condenado á quince meses por haber impedido votar á ciento y tantos ciudadanos!

Sr. Berrondo—«Va la libreta de Ramón Morales, conseguida á última hora. Con la culpa del padre, si es que la ha habido que no lo sé, no tiene que hacer nada el hijo.

Sr. Martínez (*diputado electo*) — ¿Desea otros nombres el señor miembro informante? Se los puedo proporcionar.

Sr. Berrondo—Creo que con estos son suficientes. Tengo treinta.

Sr. Argerich—Debe tener treinta y uno.

Sr. Berrondo—Y hasta cuarenta.

Sr. Argerich—Los he enumerado en mi exposición anterior; no pueden ser más que treinta y uno.

Sr. Berrondo—No voy á seguir la lectura, señor presidente. La afirmación á que me he referido está destruida por completo y no creo necesario volver sobre ella.

La mesa quinta está llena de irregularidades, dice el señor diputado. La comisión no ha encontrado cargo alguno contra esa mesa: nada dicen los escrutadores, ni la junta electoral de Tucumán, ni los adversarios del señor Martínez; y yo pregunto á la honorable cámara: ¿qué más puede informar la comisión, teniendo en cuenta lo que dice el acta y lo que dice la junta electoral y teniendo en cuenta las protestas formuladas?

En cuanto á la afirmación del señor diputado de que la comisión nada ha dicho de las irregularidades y enmendaturas que tiene el acta, he manifestado muchas veces, dónde las ha habido. La

comisión ha procedido en este caso rigurosamente. Aquí se me viene á la memoria, señor presidente, que sería demasiado largo este proceso si recordamos que no hace mucho tiempo también citaba el señor diputado una comisión de poderes muy honesta que había revisado prolijamente todas las actas de una elección con todas sus enmendaturas, raspaduras, y todo lo que querría el señor diputado que encontrase la comisión actual en este asunto. Me refiero á una comisión muy honesta, á cuyo presidente respeto mucho, y cuyo informe completamente acabado y terminante recayó sobre la elección de Salta, respecto de la cual el señor diputado nada dijo cuando el miembro informante manifestó á la cámara que tan popular había sido la elección que en algunas actas había doscientos cuarenta votantes. Si mi memoria no es frágil, el señor diputado votó en el asunto.

Sr. Argerich—No estuve presente en esa sesión.

Sr. Berrondo—Quiere decir que el cargo no viene al caso, pero el hecho existe. Por eso creo que la honorable cámara, no obstante el detalle tan amplio y tan hábilmente hecho por el señor diputado de las deficiencias de esta elección, está ya en condiciones de poder dar su voto en este asunto, porque resulta que teniendo que seguir al señor diputado al través de las innumerables apreciaciones é incidencias que ha acumulado, debo por mi parte ocupar largamente la atención de la cámara teniendo materia para otras tantas sesiones como las que ha ocupado el señor diputado. Pero si la cámara se siente fatigada y desea pasar á cuarto intermedio...... *(¡No! ¡no!)*

Sr. Argerich—Esto es tan sencillo que podemos continuar.

Sr. Berrondo—Pero yo creo también tener derecho como el señor diputado á pedir un cuarto intermedio, porque necesito ordenar mis papeles.

Sr. Argerich—Si está fatigado el señor diputado, hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Son las 5 y 35 p. m.

14ª REUNION — CONTINUACION DE LA 6ª SESION ORDINARIA. — JUNIO 7 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: Acuña, Aldao, Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Argerich, Astrada, Astudillo, Balestra, del Barco, Barraquero, Berrondo, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, del Carril, Castro, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Dantas, Delcasse, Demaria, Elordi, Ferrari, Figueroa, Fonseca, Galiano, García Vieyra, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luque, Luro, Machado, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Méndez, Mohando, Monsalve, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Padilla, Palacios, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, de la Riestra, Roca, Roldán, Seguí, de la Serna, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Yofre.—**Ausentes con licencia:** Alvarez (A), Paz. —**Con aviso:** Barraza, Comaleras, Fleming, García, Garzón, Olmos, Parera (F.), Parera Denis, Robirosa, Varela (H. C.)—**Sin aviso:** Bejarano, Crouzeilles, Domínguez, Fonrouge, Gigena, Iriondo, Laferrére, Luna, Ovejero, Rivas, Rodas, Romero, Silva, Silvilat Fernández, Zavalla.

SUMARIO

1.—Comunicaciones del senado.
2.—Diversas peticiones particulares.
3.—Despacho de las comisiones.
4.—Moción para tratar sobre tablas un despacho de la comisión de obras públicas relativo á la **transferencia á la empresa del ferrocarril Central Córdoba** (extensión á Buenos Aires), de la concesión de la línea férrea acordada por la ley número 4255.
5.—Moción para tratar sobre tablas un despacho de la comisión de peticiones acordando **permiso para ausentarse del país** á la pensionista señora Manuela Suárez de Figueroa.
6.—Moción del señor diputado Argerich, para que pasen al fiscal del crimen algunos documentos relativos á **un delito electoral** cometido en la provincia de Tucumán.
7.—Apruébase una moción para dar preferencia á dos despachos de comisión: relativo uno á la **compra del buque "Le Français"** y otro á la **construcción del hotel de inmigrantes.**
8.—Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchon, relativo á **expropiación de tierras** en los égidos de los pueblos.
9.—Proyecto de ley, por el señor diputado M. A. Pinedo y otros, autorizando la subscripción á la obra **Oratoria Argentina**, de Neptalí Carranza.
10. Termina la discusión del despacho de la comisión de poderes respecto de la **elección de un diputado** en el distrito electoral de Tucumán.
11.—**Incorporación** del diputado electo señor Manuel Martínez.

—En Buenos Aires, á 7 de junio de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 3.50 p. m.

1

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión los siguientes proyectos de ley:

1.º Estudios para la construcción de puertos en las costas del Atlántico.—(*A la comisión de obras públicas*).

2.º Prórroga á los señores J. Rodrigo Botet y Cía. para la construcción de un puerto y canal en Campana.—(*A la comisión de obras públicas*).

2

PETICIONES PARTICULARES

—La "Asociación nacional del profesorado" reitera el pedido de la sanción de una ley de enseñanza secundaria, normal y técnica.—(*A la comisión de instrucción pública*).

—Varios farmacéuticos solicitan modificaciones á la legislación relativa al arte de curar y el rechazo de un artículo del proyecto presentado por el señor diputado Pedro J. Coronado.—(*A la comisión de legislación*).

—Angel Menchaca reitera una solicitud de subsidio para la impresión de su "Nuevo sistema teórico-gráfico de la música".—(*A la comisión de presupuesto*).

—Diego Ancatruz solicita se le conceda en propiedad las tierras que ocupa, con autorización, en el territorio del Neuquén.—(*A la comisión de agricultura*).

—Alumnos del colegio nacional solicitan un subsidio para celebrar una fiesta conmemorativa del aniversario de la Independencia.—(*A la comisión de peticiones*).

—Ana Metz de Riaño solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—El "Instituto de hijas de Maria auxiliadora," de Rawson, (Chubut,) solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Las "Hermanas dominicas docentes," de Monteros (Tucumán) solicitan un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La asociación "Guardia de honor del Sagrado corazón de Jesús," solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

3

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de instrucción pública se expide en el proyecto de ley del señor diputado Alejandro Carbó, fijando la cantidad con que la municipalidad de la capital debe contribuir al sostenimiento de la educación común.

—La de peticiones, en la solicitud de la señora Manuela Suárez de Figueroa, pensionista, acordándole permiso para ausentarse del país.

—La de obras públicas, en el proyecto de ley en revisión sobre transferencia á la empresa del ferrocarril "Central Córdoba (Extensión Buenos Aires)" de la concesión de la línea férrea acordada por la ley 4255, á la compañía del ferrocarril central Córdoba.

—Pasan á la orden del día los asuntos no despachados sobre tablas.

4

MOCIÓN

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Hago moción para que el último asunto de que se ha dado cuenta se despache sobre tablas. Así lo hizo el honorable senado por tratarse de una modificación de poca importancia para el fin principal de que esta línea se construya conforme á los deseos de esta cámara, cuando la sancionó.

—Se vota si se trata ó nó sobre tablas el asunto indicado y resulta afirmativa.

5

MOCIÓN

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Voy á rogar á la honorable cámara que acepte la moción que voy á formular á fin de que este despacho de la comisión de peticiones relativo á la solicitud de la señora Manuela Suárez de Figueroa sea tratado también sobre tablas, antes de la orden del día.

Interesa, señor presidente, á una dama distinguida de nuestra sociedad, que puede decirse le ha devuelto al estado, en buenos servicios al frente de la sociedad de beneficencia, el importe de la modesta pensión que le ha sido acordada. Me consta que necesita ir á Europa por prescripción médica y tiene que ausentarse en este mes.

En consecuencia, pido que ese despacho de la comisión sea tratado sobre tablas.

—Se vota si se trata sobre tablas el asunto á que se refiere el señor diputado Martínez, y resulta afirmativa.

6

DELITO ELECTORAL

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á permitirme hacer una indicación á la cámara, seguro de que estarán conformes con ella los señores di-

putados, desde el momento que se funda en las leyes del país y en la obligación de todos y cada uno de nosotros, así como de cualquier ciudadano, especialmente del funcionario público, cuando, en desempeño de sus funciones, tiene noticia de algún delito cometido.

En la sesión anterior, el señor miembro informante de la comisión de peticiones ha dado lectura de un documento emanado de un señor Lucero, que no tiene empleo, que no tiene funciones, que no tiene ingerencia de ninguna naturaleza en los registros, expedición de libretas, etcétera, en la provincia de Tucumán; y en ese documento, que no oí leer al señor diputado; encuentro estas gravísimas palabras que entrego á la consideración de la cámara: «Yo les he hecho dar duplicados á muchos que votaron por usted, como David Tavera, Juan Hansen, Ramón Morales y Belisario Sepúlveda.»

El documento agrega: «A algunos yo mismo les enseñé á que recibieran el dinero que les ofreció el Ingenio por esas libretas, y después esos mismos votaron por usted por duplicado.»

Pido y hago moción para que, en cumplimiento de nuestros deberes, una vez que ese documento no tenga razón de estar en la cámara, por haberse concluído el debate respectivo, sea remitido al procurador fiscal del juzgado de Tucumán para que inicie las acciones que correspondan contra los particulares y contra el señor Lucero que hace esta confesión descarada.

Hemos dictado últimamente una ley electoral con altos y sanos propósitos políticos; debemos tener una orientación superior en la manera para encarar estas cuestiones, y estoy seguro que no habrá oposición á que se realice este acto ejemplarizador.

He dicho.—*(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Presidente—Se va á votar la moción....

Sr. Argerich—Creo que no ha habido oposición, y la presidencia podría tomar mi indicación como una resolución de la cámara.

Varios señores diputados—Debe votarse.

Otros señores diputados—¿Qué es lo que se va á votar?

Sr. Secretario Ovando—Esta moción: Que una vez terminada la discusión del diploma del diputado electo por Tucumán, los antecedentes á que ha hecho referencia el señor diputado, se pasen al fiscal del crimen de aquella provincia.

Sr. Argerich—Y entre esos antecedentes figura la carta á que me he referido, que se podría leer, si la honorable cámara quisiera conocerla, en que está la plena confesión de un delito cometido por el que la suscribe y en la que se hace referencia á delitos cometidos por otras personas.

Sr. Varela Ortiz—Quizá fuera inconveniente que la cámara estimulara la acción fiscal. Me parece que sería más prudente que esa indicación pasara á comisión, pára que ella indicase el procedimiento á seguir.

Sr. Argerich—No hay inconveniente, tanto más cuanto que estoy seguro que con la simple referencia de lo ocurrido, el fiscal se apresurará á cumplir con su deber.

Sr. Martínez (J. A.)—Puede pasar á la comisión de investigación judicial.

Sr. Argerich—Creo que no correspondería este asunto á esa comisión; pero que pase á la comisión que se quiera, porque ese documento tiene que ser tomado forzosamente en cuenta por los acusadores fiscales.

Sr. Presidente—La moción del señor diputado Argerich pasará á la comisión de legislación, si hay asentimiento por parte de la honorable cámara.

Sr. Lacasa—Es el procedimiento ordinario, señor presidente.

Sr. Argerich—Y hago notar que hasta prefiero que pase á comisión.

7

MOCIONES

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Se ha dado cuenta á la cámara de dos despachos de comisión, de verdadera urgencia. Uno de ellos es el de la comisión de marina en el mensaje del poder ejecutivo referente á la compra del buque *Le Français*, en lo que me consta que el ministerio de agricultura está vivamente interesado, porque necesita destinar inmediatamente ese buque á misiones especiales; y el otro, es el despacho de la comisión de obras públicas mandando construir el hotel de inmigrantes

Me parece que basta mencionar los dos asuntos para que la cámara no ten-

ga inconveniente en darles preferencia, y hago moción para que se traten en la sesión próxima.

Sr. Vocos Giménez—Entiendo que la honorable cámara debe considerar el proyecto sobre justicia de paz en la próxima sesión, en caso de que no hubiera tiempo de tratarse en ésta.

Sr. Presidente—La moción es para tratar el asunto en el orden de las preferencias?

Sr. Demaría—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se votará en esta forma.

—Se vota, y resulta afirmativa.

8

EXPROPIACIÓN

DE TIERRAS EN LOS EJIDOS DE LOS PUEBLOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Declárase de utilidad pública la expropiacióu de toda extensión de tierra mayor de cien hectáreas, que no se halle poblada y cultivada, comprendida dentro del perímetro que rodea los pueblos y ciudades de la república, en la proporción de 2500 hectáreas por cada 1000 habitantes para las ciudades que no excedan de 10.000 habitantes y por cada 5.000 habitantes en las de mayor población.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, se entenderá que la tierra está poblada cuando haya una población permanente de tres personas, por lo menos, en cada cien hectáreas; y que está cultivada, cuando en cada cien hectáreas están bajo cultivo cuarenta hectáreas por lo menos.

Art. 3.º El poder ejecutivo queda autorizado á proceder á la expropiación de la tierras comprendidas en las disposiciones de los artículos anteriores, de acuerdo con la ley de la materia.

Art. 4.º Una vez adquirida la propiedad de la tierra, el poder ejecutivo la mandará dividir en lotes no mayores de cien hectáreas y procederá á su venta en remate público con la base del precio de su adquisición.

Art. 5.º Ninguna persona ó sociedad podrá adquirir por compra directa ó indirecta más de un lote de cien hectáreas.

Art. 6.º Los compradores de lotes de tierra quedarán sujetos á la obligación de poblarlos y cultivarlos dentro del término de dos años; en caso de no cumplirla, el poder ejecutivo podrá rescindir el contrato y recuperar la tierra con todas las mejoras introducidas en ella, sin indemnización alguna, devolviendo al comprador el precio de compra, sin interés.

Art. 7.º El poder ejecutivo podrá conceder á los compradores un término de cinco años para abonar el importe de los lotes; en este caso el comprador abonará un interés del 6 % anual pagadero por semestres adelantados, y dará en seña, el 10 % sobre el precio total de adquisición. Si no cumpliera el contrato perderá la seña y los intereses abonados.

Art. 8.º Para el cumplimiento de esta ley el poder ejecutivo queda autorizado para emitir hasta la suma de *diez millones de pesos m/n c/l* en "Bonos de población" del 6 % de interés y del 2 % como mínimun de amortización anual, á cuyo servicio quedará especialmente afectado el fondo formado por la venta de la tierra objeto de esta ley. Cuando los bonos estén abajo de la par la amortización se hará por licitación, y por sorteo cuando estén á la par ó cuando excedan de ella.

Art. 9.º Esta ley empezará á regir dos años después de su promulgación.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Emilio Gouchon.

Sr. Gouchon—Señor presidente:

Los latifundios constituyen la principal traba para el progreso de nuestras ciudades y retardan el problema de la población, que es el más importante de todos los que afectan la economía nacional.

La misma capital de la república está comprimida por latifundios, que son inexplicables, pues la extensión de tierras, que mide varias decenas de leguas y que permanece sin población é inculta, debiera ser el asiento de una floreciente y activa población agrícola.

El problema que afecta á nuestra gran capital es el mismo que tiene que resolver la ciudad de Roma y que constituye en el presente una de las más vivas preocupaciones del legislador italiano.

Varias ciudades de la república están contenidas en su expansión por grandes latifundios.

Esta situación no puede ni debe prolongarse.

Los propietarios de esas grandes extensiones de tierra se enriquecen merced á su inacción y al perjuicio permanente que ocasionan á las ciudades, que tienen la desgracia de tenerlos por vecinos.

Las grandes extensiones de tierras incultas constituyen uno de los más grandes obstáculos para la cultura nacional y para el bienestar general.

La dificultad que ofrecen los latifundios se acrece cada año que pasa; y es, pues, de alta previsión legislativa poner en práctica los medios para hacerlos desaparecer, con gran beneficio de la comunidad.

La democracia argentina está interesada en que se aumente el número de los pequeños propietarios, y toda medida gubernativa que propenda á este resultado consulta las exigencias del presente y evita mayores injusticias sociales en el porvenir.

La agricultura intensiva no puede implantarse sino alrededor de los pueblos y ciudades que son el mercado de consumo ó de exportación para cada región.

Cuando el interés mal entendido y el egoismo del dueño del latifundio se opone á las exigencias del progreso, toca á la ley remover el obstáculo.

El proyecto que presento está encuadrado dentro de los principios de nuestro derecho público y privado; propende á la población de nuestro territorio; contribuye á aumentar la suma del bienestar general; consulta los intereses de la democracia argentina y tendrá el aplauso de muchos pueblos y ciudades argentinas detenidos en su mejoramiento y cultura por los latifundios que las rodean.

—Pasa el proyecto á la comisión de agricultura.

9

SUBSCRIPCIÓN

ORATORIA ARGENTINA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo á subscribirse á mil ejemplares de la obra de don Neptalí Carranza titulada "Oratoria argentina", al precio de veinticinco pesos moneda nacional cada ejemplar.

Art. 2.º El gasto que demande la ejecución de la presente ley se abonará de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

M. J Campos—M. A. Pinedo - Pedro O. Luro - Ignacio D. Irigoyen - E. Gouchon. —F. Pinedo.—Belisario Roldán.

Sr. Pinedo (M. A.)—Pido la palabra.

Los distinguidos colegas, en cuya compañía me es muy honroso encontrarme subscribiendo el sencillo proyecto de ley de que acaba de darse lectura, no han querido realizar un acto de amistosa complacencia, ni la idea que lo informa es una de esas concesiones vanales, que se hacen frecuentemente, porque rehusarse implicaría una molestia mayor. No: se trata de rendir un acto de estricta justicia á un trabajador modesto, que á fuerza de paciencia y de una investigación tan inteligente como laboriosa, ha conseguido llevar á cabo la más útil, la más hermosa, la más completa compilación de la producción intelectual argentina, arrancando su tarea desde los días radiantes y fecundos de la libertad hasta los nuestros, en que me parece que sería bastante exponente presentar la distinguida composición intelectual de esta honorable cámara, para poder afirmar con verdad, que el movimiento de las ideas en nuestro país guarda perfecta armonía con su maravilloso crecimiento económico y material.

«Oratoria Argentina", llama sobriamente á su obra el señor Carranza. «Vida intensa argentina», me parece que debiera llamarse con mayor propiedad, pues en los cinco tomos, bien nutridos, de que la obra consta, se ven desfilar en perfecto orden cronológico todos los discursos, todas las proclamas, todos los documentos, todas las controversias que han agitado más intensamente nuestra vida nacional y que se han exhalado como gritos del combate por la cultura y el progreso que ha librado, con admirable desinterés, nuestra raza tan pujante y vigorosa. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Desde la arenga del patricio en pleno cabildo abierto, del 22 de mayo, ingenua y diáfana como el alma del que la pronunció, pero impregnada de unción patriótica que se trasmite inevitablemente al espíritu del lector, á semejanza de aquellas tejedoras del clásico cuyas manos se teñían del color de la tela que trabajaban, hasta los documentos, dignos de figurar en los anales de César, con que el libertador San Martín ha perfilado su silueta incomparable en la mente de la posteridad; los escritos rebosantes de pasión política hirviente de la guerra civil; la curiosa psicología popular con que la dictadura pretendía

afirmar la dureza de la garra, las decisiones graves y serenas de la reconstrucción nacional, hasta la época que el autor llama de progreso; todo eso, señor presidente, en las páginas de ese libro, vive, palpita, estimula, enseña! *(¡Muy bien!)*.

Y si es verdad que la tarea educacional de la hora presente debe consistir en alcanzar el mayor nivel de cultura posible, cimentando de una manera definitiva la noción de patria, ese libro me parece que debiera ser inmediatamente adoptado como texto de lectura en todas las escuelas de nuestro país, pues llena completamente ese objeto, y su difusión, que es noble tarea, me parece que debiera ser iniciada por la honorable cámara de diputados de la nación. *(¡Muy bien!)*

Y si es verdad el conocido aforismo de Lamartine, de que los mejores oradores son aquellos que al hablar conmueven, lo fueron, y de verdad, los ilustres argentinos que levantaron sus voces en las horas graves de la nacionalidad, y perpetuándose, nítidamente presentados y arrancados al olvido de los archivos, en las páginas de ese libro cuyas hojas no pueden recorrerse sin una franca, sin una sincera emoción personal. *(¡Muy bien!)*

Pido, pues, el decidido concurso de mis honorables colegas para la adquisición de un libro cuyo mejor elogio me parece que puede sintetizarse diciendo que encuentra sitio de preferencia en los bancos de la escuela, en la biblioteca del estudioso y en las predilecciones del patriotismo.

He dicho. *(Muy bien! Muy bien!)*

Sr. Luro—Pido la palabra.

Me parece que los fundamentos que acaba de dar á conocer á la cámara el señor diputado que me ha precedido en la palabra son bastantes para que este proyecto merezca una moción para ser tratado sobre tablas.

El libro ha circulado en las antesalas de la cámara y han podido formar juicio sobre él los señores diputados que se han detenido en los primeros discursos del volumen con que la obra se inicia.

Como no me sería posible agregar una palabra á las frases apropiadas, y realmente impregnadas del alto espíritu patriótico de esta obra, que acaba de oir la honorable cámara, me concreto á hacer la moción para que el asunto se trate sobre tablas.

—Apoyada esta moción, es puesta en debate.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Creo que hay una disposición reglamentaria que establece que todo proyecto que tenga como consecuencia una erogación, debe pasar á comisión, no pudiendo ser tratado sobre tablas.

No soy muy fuerte en reglamento, ni lo tengo á mano.

Sr. Varela Ortiz—Favores pecuniarios, dice la disposición.

Sr. Luro—Se refiere á las pensiones.

Sr. Oliver—De todas maneras, el principio que ha inspirado aquella disposición, puede decirse que es aplicable á todos los casos en que se trata de una erogación más ó menos fuerte. En este caso he oído que ella importa veinticinco mil pesos. He escuchado con sumo placer las hermosas é inspiradas palabras del señor diputado por Buenos Aires y creo que efectivamente con esa obra se ha prestado un servicio al país; pero no veo inconveniente ninguno en que la petición que se ha formulado pase á comisión, para que ella pueda estudiar la importancia de este servicio y la forma en que debemos retribuirlo con los dineros públicos.

Por consiguiente, mi moción se limita simplemente, sin comprometer mi opinión respecto del resultado final que pueda tener el asunto, á pedir que el proyecto pase á comisión.

Sr. Luro — Podría modificarse la moción en el sentido de que la comisión se expida á la mayor brevedad.

Sr. Oliver—No hay inconveniente... debiendo expedirse á la mayor brevedad.

Sr. Presidente—¿La moción es para que la comisión se expida á la mayor brevedad?

Sr. Uriburu (F.)—Con preferencia, es mejor.

Sr. Bustamante—Con preferencia. No se puede imponer á la comisión.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Pasará á la comisión de peticiones.

10

ORDEN DEL DÍA

ELECCIÓN

DISTRITO ELECTORAL DE TUCUMÁN

Sr. Presidente—Continúa el debate sobre el diploma del señor diputado electo don Manuel Martínez.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Berrondo—Continúo, señor presidente, mi exposición anterior refutando los argumentos hechos por el señor diputado por la capital, en virtud de los cuales ha solicitado la anulación de la elección de Tucumán, que en estos momentos está en tela de juicio.

No fatigaré mucho tiempo la atención de la honorable cámara. Seré lo más breve y conciso posible. Estudiaré solamente los argumentos de mayor importancia que ha hecho el señor diputado; y respecto á los demás, me referiré á lo que he manifestado anteriormente en mi informe á la honorable cámara.

El señor diputado preopinante dice que en la sexta mesa de Concepción, con igual excelencia caligráfica, aparece don Ricardo Rodríguez firmando el escrutinio final; pero, que según las más autorizadas versiones de gente muy seria, dicho señor no estuvo allí ni votó, aunque aparezca firmando el escrutinio.

Este cargo, como se ve, no tiene importancia, porque en el acta aquí presente, y que los señores diputados pueden ver, está la firma de Ricardo Rodríguez, y el hecho de que no haya votado este señor se explica perfectamente, porque no tenía obligación de votar, desde que ninguna ley se lo exige. Queda este registro á disposición de la honorable cámara.

Un cargo serio y fundamental que se ha presentado en este debate, cargo que á ser cierto haría que me declarase desde luego vencido por el señor diputado, es éste: refiriéndose á la primera mesa de Durazno ha dicho el señor diputado: «En ese escrutinio, repito, aparece el señor Martínez con ciento diez votos. He contado uno por uno los votos que tiene el señor Martínez en esa serie y digo que solamente tiene ochenta y tres votos. Hay una proclamación falsa de escrutinio, penada por la ley, en el balance mismo de la elección».

Afirmo que también es un error del señor diputado. Está aquí el acta; y tanto el señor secretario como cualquiera de los señores diputados puede leerla, y encontrará que son ciento diez votos los que tiene el señor Martínez y no ochenta y tres como afirma el señor diputado.

Sr. Argerich—Contando las comillas.

Sr. Berrondo—Yo entiendo que dicen idem, idem.

Sr. Argerich—No dicen idem idem; hay diferencia entre lo que yo afirmo y lo que el señor diputado dice.

Sr. Berrondo—Son comillas.

Sr. Argerich—No se vota por comillas; y lo que yo he dicho es la verdad absoluta en este caso.

Sr. Berrondo—El señor diputado no tiene razón para sulfurarse por unas comillas; todavía si fuera por una coma ó por un punto y coma, me lo explicaría.

Sr. Argerich—Debo decir al señor diputado que tengo una voz muy baja, y para que se me oiga tengo que hacer un esfuerzo de voz; si parezco enojado, á veces, no lo estoy nunca.

Sr. Presidente—Sírvase no interrumpir el señor diputado por la capital.

Sr. Berrondo—No me incomodan las interrupciones.

Si el señor diputado continúa incomodado, puedo presentar el acta para que se lea en la cámara.

Sr. Argerich—Sí, señor; que me pasen esa acta.

Sr. Berrondo—La comisión ha hecho el cómputo; y el señor diputado no ha contado bien, porque su espíritu estaba mal dispuesto en este debate y las comillas las pasó por alto.

Dice el señor diputado: «En la mesa cuarta, cuya protesta ante la junta tampoco ha sido mencionada por la comisión, el escrutador presidente, Bartolomé Frías, registrado con el número 655 y Benito Frías, registrado con el número 656, no han votado ni han estado allí durante el acto electoral.»

Este cargo, como pueden ver los señores diputados, que no puede ser más trivial, permítaseme la frase, no es tampoco exacto. Resulta que el señor Be-

nito Frías y el señor Bartolomé Frías, que no han votado, han firmado el acta; pero, que no hayan votado no quiere decir que no han estado presentes.

Respecto á otro cargo, dice el señor diputado «que en la mesa 17 están testados gran parte de los electores; el 3302, el 3203, el 3210 hasta el 3222.» Aquí está el acta. No hay tales testaduras. Ni una sola testadura, absolutamente ninguna; ni tampoco comprende los números que el señor diputado dice. Tiene el 3210 y el 3211 de una serie de votantes, después tiene dos más de otra serie de votantes y así sucesivamente. Continúa el señor diputado: «Este registro ha sido invalidado probablemente (dice «probablemente» el señor diputado) por los mismos miembros de la mesa, sin razón, en contra de los preceptos terminantes de la ley electoral.»

No sé cómo se dice eso, porque no hay ninguna ley que invalide esta elección. No hay tales testaduras. Puedo afirmarlo categóricamente. Lo que el señor diputado impugnaba estaba perfectamente bien de acuerdo con la ley que, en el artículo 76, en su última parte, dice: «.... se procederá como lo establece el artículo 66, á pasar raya en la línea de las listas correspondientes á los electores que no hayan votado, se consignará el número de sufragios á favor de cada candidato y se cerrarán las actas». Aquí está puesta la raya que corresponde á cada uno de ellos, perfectamente de acuerdo con lo que dice la ley, y desde luego queda desvirtuado el cargo del señor diputado y dicha la verdad por parte de la comisión.

Afirma también el señor diputado que en la mesa 18 de Concepción, Ramón Morales, inscripto bajo el número 3467, aparece formando parte de la mesa y votando por Martínez. Sin embargo, aseguro que no lo han dejado llegar á la mesa, según resulta de la protesta que ha tenido la comisión á la vista. La comisión no ha tenido el acta, señor diputado, pero en este momento la tengo aquí. Revela esto un error, porque no se indica que haya un acta por separado que pudiera invalidar esta otra.

Queda también levantado el cargo.

Otro cargo, infundado como los anteriores, es el que hace el señor diputado cuando afirma que en la mesa segunda de Monteagudo, aparece el nombre de Manuel Martínez como presidente de la misma.

Lo que hay en esta acta,—que la tengo también aquí,—es que en el espacio que corresponde, donde dice, «recayendo por unanimidad ó por mayoría», han puesto el nombre del señor Luis Ulacio, poniéndose en seguida «unanimidad de votos», cuya enmienda está perfectamente bien hecha y la mesa ha podido hacerla, sin que se haya cometido falsedad alguna.

Sr. Argerich—Hay una enmienda.

Sr. Berrondo—El acta no dice nada de enmienda, se limita á decir que hay unanimidad de votos.

Sr. Argerich — No está salvada la enmienda.

Sr. Berrondo—Está salvada, y por consiguiente el cargo desaparece.

Se dice también, en otra afirmación del señor diputado, que el señor Sorol actuó como comisario y como escrutador de la primera mesa de Leales, y que las firmas de Federico Medina son perfectamente distintas.

La comisión tuvo que llamar á un calígrafo, tuve que llamarlo yo, pues no soy muy entendido en la materia. Y bien: la comisión, — que tuvo ocho ojos en contra de dos,—ha visto perfectamente bien, lo que me permite afirmar que el nombre de Medina es el del mismo Medina, y que ha habido un error de visión por parte del señor diputado.

El señor Sorol cumplió perfectamente con la ley. (Estoy en un momento que no me permite hacer otra cosa que levantar el cargo). No se ha probado que haya ejecutado acto alguno como funcionario público, no ha sido encausado, no hay protesta de la elección ni existe acto alguno que la invalide.

Los nombres agregados y numerados que aparecen en el acta, se conoce, señor presidente, á simple vista, que son errores, pero el señor diputado dice que hay muchas raspaduras y enmiendas en esa acta.

Hay, efectivamente, raspaduras y enmiendas que son debidas tan sólo á errores de ortografía; y tan es así, y esto no influye absolutamente nada en el acto electoral, que los señores de la mesa, por mayoría de votos, se han permitido cambiar los nombres siguientes: en el acta se ha puesto *Segunde* y lo han corregido, poniendo *Segundo*, que es el nombre que le corresponde, teniendo los registros generales á la vista; Balbino por Balbín; fijo por hijo; Nicaror por Nicanor, y así los demás, sin que

esté absolutamente adulterada. Aquí también está el acta.

Sr. Argerich—Los nombres no pueden ser adulterados bajo ninguna forma y el que lo hace comete un delito.

Sr. Berrondo—No dice eso la ley. Adulteración se dice cuando se trata de falsificar los documentos que se tienen á la mano con propósitos electorales completamente deshonestos, no con el propósito de enmendar faltas visibles de caligrafía por una parte ó de salvar errores de la impresión oficial. Con los padrones á la vista se comprueba que se trata de un error.

Continuar en esta tarea analítica de las manifestaciones adversas á la elección de Tucumán, seguir uno tras otro los errores de apreciación, tanto de forma como de fondo, en que ha incurrido el señor diputado, sería una cuestión demasiado larga, penosa, fatigosa para la cámara.

Para terminar, señor presidente y á fin de que la cámara resuelva este asunto, diré que los errores que acabo de comprobar, así como los otros sobre los cuales he informado, son errores, aprovechando las palabras del señor diputado, que encierran un siniestro presagio para el señor diputado preopinante; y temo también, señor, que la famosa higuera de que nos habla Tácito, según el recuerdo muy oportuno del señor diputado, no dé los vástagos que él desea en esta elección, porque á ser cierta también la frase de Víctor Hugo, los errores, señor presidente no tienen raíces ni germinan. (¡*Muy bien*!)

He dicho.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Para dejar constancia de que de la enorme montaña de cargos que he formulado contra esta elección, el señor diputado exclusivamente ha tomado en cuenta aquellos que se refieren á incidencias de menor cuantía; y todos los fundamentales, que mantengo en todas sus partes, han sido dejados de lado, como si no tuvieran importancia ninguna. Me ratifico en todos ellos.

Sr. Berrondo — También me ratifico en todo cuanto he dicho.

Sr. Argerich—Me ratifico en cuanto he visto y en cuanto he dicho.

Sr. Berrondo—Y yo me atengo á mis manifestaciones, y no retiro una sola palabra ni aquí ni fuera de aquí.

Sr. Argerich—Y yo también.

Por otra parte, no puedo, sin hacer una larga disertación, inadecuada en este momento, detenerme á repetir todos los cargos que he formulado y que reproduzco.

He afirmado, por ejemplo, que en la primera mesa de Leales y Chicligasta, el acta tiene un escrutinio de 110 votantes, y he asegurado que tal escrutinio es falso. El señor diputado....

Sr. Berrondo — Afirma que es legal.

Sr. Argerich — Perfectamente, y acabo de circular entre los señores diputados el acta primera de la serie número 1. La ley dice que el nombre de cada candidato por quien se vota debe ser escrito, porque de lo contrario, en un acta como ésta se habría limitado la 4ª mesa á poner el nombre del señor Manuel Martínez y en seguida una serie de comillas hasta el final.

Sr. Berrondo—Y hubieran estado perfectamente.

Sr. Argerich — Ahora bien: todas aquellas veces que el acta no diga con todas sus letras Manuel Martínez, se trata de votos que si han sido, dados, en realidad equivalen á no haber sido entregados al comicio.

Sr. Berrondo—¿De dónde saca eso el señor diputado? Dígame el artículo de la ley donde se dice tal cosa.

Sr. Argerich—Está con puras comillas y lo que se computa como votos son, pues, simples comillas contra el texto expreso de la ley, y no habrá ningún diputado que la conozca y que haya intervenido en algún acto electoral, que piense que de esta manera se pueden llevar registros. Los votos de esta acta son absolutamente nulos.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

Sr. Argerich—Permítame el señor diputado.

El argumento principal que pone de relieve es precisamente una condenación, aunque lo atenúe; como decía hace un momento, los nombres no se pueden suplir. Los registros están asimilados, por la misma ley electoral y por todas las leyes del mundo, á instrumentos públicos; y en esos instrumentos públicos no es posible hacer ninguna modificación ni asiento sino en la forma y manera en que las leyes permiten, es decir, por intermedio de las juntas, con las anotaciones respectivas de los encargados de hacerlas. Pero en la forma que están esos documentos, no son fehacientes ni probatorios, y menos cuando la comisión, ante los cargos aducidos por mí, que no se refieren so-

lamente á la forma externa de la elección sino á la manera cómo han sido cambiados los comicios, etc., no ha dicho ni una palabra al respecto, y como única documentación nos presenta la carta del famoso Lucero á que me he referido, con la plena confesión del delito de comprador de votos, de un individuo que aconseja...

Sr. Berrondo—El señor Lucero no dice que ha comprado votos.

Sr. Argerich — Que aconseja que vayan á recibir el importe del voto, para, en seguida, con el dinero en el bolsillo, ir á pedirle á él, Lucero, libretas duplicadas y votar!

Por el espíritu de la ley están inhibidos en sus derechos políticos los hombres nombrados y el suscrito de la carta que el señor diputado ha presentado ante la cámara como una demostración, como una prueba de su tesis.

Por otra parte, señor presidente, el señor miembro informante de la comisión ha apelado al sistema jurídico bien conocido, de no argumentar, sino de negar, de negar todo. Pero ese no es el modo de llegar á la verdad. Yo no pretendo que la cámara me crea á mí, aunque nunca digo falsedad, pero si tiene dudas, con relación á las cosas que he afirmado, no puede decidir el pleito entre las afirmaciones mías y las del señor diputado; si la cámara tiene en el espíritu dudas acerca de cómo se ha desenvuelto la elección, que se nombre una comisión parlamentaria, que se constituya en la circunscripción aquélla y haga desfilar á los hombres más representativos de la localidad, y se le dará la prueba acabada, en el total y en el detalle, de que la elección no puede ser aprobada, porque no responde á la verdad, ni al pensamiento ni al propósito de la ley. Yo no quiero que se me crea; pero tengo por lo menos el derecho de pedir que se averigüe la verdad: yo ofrezco pruebas terminantes, categóricas, abrumadoras! *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

He dicho y no agregaré una sola palabra más, por el momento.

Sr. Martínez (M.) *(diputado electo)*—Pido la palabra.

Un distinguido amigo mío, que sabe apreciar á los hombres por lo que valen, me escribía á Tucumán, dándome sus vistas respecto de la suerte que podría correr mi diploma, y textualmente me decía: «Si el doctor Argerich se te echa encima, te aplasta.»

Sr. Argerich—Será con mi volumen. Cedo el paso al que lo tiene.

Sr. Martínez (M.)—Mi distinguido amigo no conocía la argumentación que podía aducir el doctor Argerich, diputado por la capital, en contra de mi diploma; pero conocía, sí, muy bien, las condiciones de orador vigoroso é inteligente, de parlamentarista temible que posee en alto grado el señor diputado, condiciones todas que yo me apresuro á reconocer, después de haberlo escuchado en la extensa y minuciosa exposición que ha hecho de la elección del 4 de septiembre.

Sr. Argerich—Muchas gracias; pero yo no sé hablar, desgraciadamente.

Sr. Martínez (M.)—Ante la diferencia que, naturalmente, surge entre la personalidad del señor diputado y yo, se me ocurre reflexionar sobre aquello tan conocido, de que muchas veces las causas más sanas y justas se pierden por falta de defensa ó por deficiencia de ella.

¿Habrá llegado este caso, señor presidente, con respecto á mi diploma, en presencia de mi insuficiencia personal y del reconocido prestigio que justamente tiene el señor diputado?

Felizmente para mí, mi defensa está en la misma elección, tan brillantemente sostenida y defendida por el señor diputado por San Luis, y abrigo la convicción de que en esta honorable cámara ha de encontrar eco, no tan sólo la palabra autorizada del señor miembro informante de la comisión, que á nombre de ella ha traído á su seno la verdad de las cosas, sino también la mía, que aunque débil, no por eso está menos inspirada en los principios que sustentan la ley y la más sana moral. *(¡Muy bien!)*

No voy á rebatir punto por punto los cargos formulados por el señor diputado por la capital; me limitaré simplemente á aquellos que tan sólo yo puedo contestar, por el conocimiento perfecto que tengo de los hechos.

Para esto, brevemente voy á establecer la situación de los candidatos. Como ya se sabe, fuímos dos los que nos presentamos á esta elección: el señor Hugo Wilson y yo. El uno, sin vinculación política conocida; yo, miembro del partido provincial. El primero, sostenido por los elementos del ingenio azucarero «La Corona»; establecido en Concepción el otro, auspiciado en toda la circunscripción, en los departamentos de Chicligasta y Leales, por los importan-

tes elementos del partido político que representaba, contando, además, con la adhesión de mi distinguido amigo, el señor diputado por Tucumán, don Pedro G. Méndez, que coadyuvó á mi elección con sus amigos de Medinas.

En esta situación no era difícil pronosticar el resultado de la elección, por más que había recibido anuncio de amigos de esta capital de que mi adversario llevaba, como eficaz concurso de lucha, hábiles en elecciones, es decir, hombres avezados á aquellos actos y que conocían perfectamente todos los hábitos y manejos electorales; por más que recibía de diario de mis amigos de Concepción, que vendían sus productos al ingenio «La Corona», las expresiones de la imposición más odiosa al que no cedía sus elementos á la candidatura Wilson; por más que se sabía que los empleados y peones de ese establecimiento eran despojados de su libreta cívica, y los que con altivez se negaban á entregarla eran despedidos inmediatamente; por más que en mi contra se opuso todo, todo lo que una vasta casa comercial, con vinculaciones con los pequeños y grandes plantadores, y con grandes peonadas, podía oponer.

No es mi ánimo, señor presidente, lanzar cargos ni hacer ataques; relato simplemente las cosas, para establecer la verdad de los hechos. Y sin embargo, terminados los trabajos preparatorios, en las primeras horas de la mañana, me retiré tranquilo de la circunscripción á esperar en mi casa las noticias de triunfo, que luego debía recibir de todas las secciones electorales, porque las fuerzas orgánicas de un partido de convicciones, como es el partido provincial que lanzó mi nombre, no se las quebranta ni con el incentivo del negocio, ni con las fuerzas del dinero.

Bastaría señalar á la honorable cámara la superioridad númerica de votantes que he obtenido y el hecho evidente de que la elección se ha desarrollado tranquila en todas sus series, sin que el acto haya sido perturbado por causa alguna, para deducir, desde luego la validez de mi diploma. No obstante, cargos y protestas formuladas posteriormente á aquel acto han exigido de la comisión de peticiones un estudio minucioso, hasta llegar al completo esclarecimiento de ellos. A este fin, y deseando por mi parte evidenciar ante ella la falsedad de algunos, solicité y obtuve la demora de su despacho. Pocos, muy pocos días me han bastado, á pesar de que para ello me era necesario recurrir á la misma circunscripción. Sobre este punto se me ha de presentar la oportunidad de volver. Mientras tanto, voy á ocuparme de los cargos formulados por el señor diputado por la capital.

El señor diputado ha manifestado en repetidas ocasiones que al hacer el examen de las actas referentes á mi elección, ha encontrado que aparecen formando parte de las mesas algunos escrutadores que, según las más autorizadas versiones de gentes muy serias, no han estado presentes en el acto mismo de la elección, agregando, para dar mayor autoridad á esta versión, que esos escrutadores no aparecen votando en la actas. Sin embargo, el mismo señor diputado atestigua que esas actas están firmadas por esos escrutadores.

Desde luego, salta una contradicción: ¿cómo es que han podido firmar el acta, si no han estado presentes? Porque es muy conocido el trámite que en estos casos se sigue, según las prescripciones de la ley: terminado el acto, dice, se firma, se cierra, se lacra, se sella y se envía inmediatamente á los funcionarios que determina el artículo 80, sin demora. Y es una prueba evidente de que no la ha tenido cuando la junta electoral de Tucumán no lo ha hecho constar.

Por otra parte, el hecho de que los escrutadores no hayan votado, nada significa, desde el momento que el voto no es obligatorio, pudiendo ó no darlo. Voy á explicar á la cámara las razones por las cuales seguramente esos escrutadores se han abstenido de votar.

En Tucumán hay dos partidos perfectamente definidos; el partido provincial y la unión popular. Este último levantó en aquella circunscripción la candidatura del doctor Miguel Padilla, que á los pocos días fué retirada, quizá por falta de elementos para la lucha. Desde luego, ese partido quedaba sin candidato propio, y son esos hombres los que aparecen en las actas sin votar! Concurrieron á cumplir con las obligaciones que la ley les imponía, aun cuando se abstuvieron de votar, sobre todo en el departamento de Leales, donde los trabajos electorales de mi adversario no habían llegado.

Esa es la explicación de los hechos que han servido al señor diputado por la capital para pedir la anulación de las actas donde se encuentran consignados.

El señor diputado apunta también, como cargo, que empleados públicos de la provincia, comisarios y jueces de paz, hayan dado su voto por mi candidatura.

¿Desde cuándo, señor presidente, el ejercicio del derecho de votar ha quedado prohibido á los empleados ó funcionarios públicos? ¿Qué ley, qué disposición hay que los inhabilite para este acto? Todo lo contrario, señor presidente: la ley electoral misma ha querido que todo ciudadano argentino esté habilitado para dar su voto, y así, en su artículo 14, consigna que no se podrá desempeñar cargo público alguno, para el que se requiera el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar previamente la calidad de ciudadano, con la exhibición de la libreta cívica. ¡*Muy bien*! Lo que la ley prohibe y castiga es la presión, la coacción, que en este caso no ha existido.

Yo, señor presidente, siendo intendente municipal de Tucumán, he concurrido como cualquier otro ciudadano á depositar mi voto en las elecciones de electores de presidente y vice presidente de la República. Recuerdo que en aquel momento acompañaba al señor gobernador de la provincia; y á nadie se le ha ocurrido que tal acto significara una transgresión á la ley, por más que nos encontrábamos en una lucha ardiente, lucha de partidos.

La concurrencia de algunos de esos funcionarios á formar parte de las mesas como escrutadores, está explicada por el artículo 61 de la ley que declara carga pública é irrenunciable esa función.

Esto, á propósito de cargos también formulados por el señor diputado?

La pretendida irregularidad de que algunos electores hayan tenido que votar con libretas duplicadas, está perfectamente explicada y permitida por los artículos 13 y 73, inciso 1.º de la ley. La razon por la cual tuvieron necesidad de recurrir á la libreta duplicada, la veremos en seguida.

Hago notar á la honorable cámara que los cargos son levantados citándose los artículos de la ley electoral.

El señor diputado por la capital ha hecho también objeciones á las actas de las mesas que constituyen la sección Medinas.

En esas mesas tenían mayoría amiga mis adversarios, entre los escrutadores de las series 2, 3, 4 y 5, y ha sido tan correcta la elección en esa sección, como en el resto de la circunscripción, que la mesa 3.ª hace constar que «el acto se produjo en completo orden y sin ninguna protesta.» El presidente de esa mesa era sostenedor de la candidatura Wilson, y dió su voto por él, como puede verse en el acta.

Al hablar de Medinas, necesariamente debo referirme á la mesa 7, donde se pretende que el escrutador Carmen Ledesma ha sido substituído por un tal Carmen Espeche. Esa mesa estaba formada por Carmen Ledesma, Ramón A. Carranza, Isidro Chaves y Silvano Charretta, es decir, con cuatro escrutadores.

¿Qué necesidad había de recurrir á un extraño cuando con sólo tres miembros podía funcionar la mesa, según la prescripción de la ley? No cabe ni la argumentación de que podía ser para formar mayoría amiga, puesto que de los cuatro escrutadores. tres eran amigos y tan sólo uno, Carranza, era sostenedor de Wilson.

Carmen Ledesma, el que fué insaculado, formó parte de la mesa en la elección de electores para presidente y vice, y ha formado también parte de la mesa en mi elección.

El Carmen Ledesma, á que se refiere el señor diputado por la capital, es un peón ignorante, que no sabe leer ni escribir; y eso mismo demostraría que no podía ser él el insaculado, desde el momento que la ley en su artículo 57 dice que las mesas se compondrán de gente que sepa leer y escribir. *(¡Muy bien!)*

El hecho de que haya sido acusado por usurpación de estado civil nada significa mientras no se produzca una sentencia. Además, alguien me ha dicho que el que formó parte de la mesa en las elecciones de electores para presidente y vice, y también en las elecciones del 4 de septiembre, tiene cuenta abierta en los libros con ese nombre.

Ha manifestado también el señor diputado por la capital que empleados de policía, al servicio de las urnas, han tomado participación en favor de mi candidatura, presionando á los electores.

Inexacto, señor presidente, que la policía haya puesto su acción al servicio de mi candidatura. Una prueba de ello es que ninguno de los empleados que guardaban el orden en las mesas ha sido acusado, con excepción de uno, Solano Pérez, subcomisario de Monteagudo, que acaba de ser absuelto por la

justicia federal, con costas para el acusador y las responsabilidades de la ley. En la jefatura de policía no se ha recibido ninguna queja contra esos empleados, lo que prueba que su actitud fué correcta.

El señor diputado por la capital ha hecho un hermoso cuadro de costumbres nacionales al hablar de la actuación que le atribuye al señor Estanislao Uraga de Concepción, al que pintaba, en el día de la elección, jinete cabalgando en brioso corcel, haciéndolo rayar en la plaza pública. Y estoy seguro de que los señores diputados deben haber tenido en ese momento la misma visión que yo, que me figuraba ver al señor Uraga, que, profiriendo amenazas, atropellaba electores y disolvía grupos.

Véase en realidad lo que es Uraga. Ex-juez de paz é intendente municipal de Concepción, hasta hace muy pocos días. Hombre de edad, grueso, tirando á la obesidad, bueno, como todos los gordos (*Risas*). Tiene la bondad pintada en su rostro, como que no ha hecho sino el bien durante toda su vida, querido y respetado por todos en ese lugar. Este es Uraga.

Uraga no era juez de paz el día de la elección. Su renuncia había sido presentada con fecha 17 de agosto y el decreto de aceptación de esa renuncia fué expedido en 1.º de septiembre.

Y he de entrar á rectificar las palabras del señor diputado respecto á la existencia de libretas falsas, y de cuya argumentación tanto partido sacó, presentando á la honorable cámara un voluminoso paquete.

No ha necesitado el señor diputado encargar á sus amigos la recolección de esas libretas. ¡Ya estaban recolectadas!

Estando en Tucumán, días antes de mi venida, se me dijo que mis adversarios habían presentado á la comisión de peticiones y poderes una cantidad de libretas en blanco, cuyos nombres aparecían votando por mi candidatura en las actas.

El hecho para mi no tenía importancia y desde Tucumán escribí dando la verdadera explicación de este pretendido cargo. Una vez aquí, me entrevisté con los señores de la comisión y les ofrecí las pruebas de lo que importaba en realidad este cargo.

Inmediatamente me dirigí á los verdaderos electores de la séptima circunscripción, pidiéndoles la libreta con la cual habían votado. Como resultado de esta gestión, y casi á vuelta de correo, puse en manos de la comisión una cantidad de libretas en forma y número suficiente para desvirtuar este cargo tan grave que se había hecho á mi diploma. Esas libretas alcanzan tan sólo á treinta y tantas, y si no se me han remitido más es por qué, según se me ha escrito, el mal estado de los caminos, á causa de las continuas lluvias, no permitía recorrer las grandes distancias en que se encuentran diseminados los electores; pero, si fuera necesario, se podrían recoger otras.

Hay más. Las libretas presentadas por mis adversarios á la comisión, no han sido ni vienen acompañadas de documentos en forma que justifiquen que proceden de los verdaderos electores. Todo lo contrario. Consta en la comisión de poderes que han sido entregadas por una persona extraña á la circunscripción, con vinculaciones estrechas con el ingenio «La Corona.»

Resulta pues evidente que esas libretas han estado en poder del referido ingenio, con muchos días de anticipación á aquel acto, sin apreciar que, sin el elector nada valían, según las prescripciones de la ley.

Mis afirmaciones están abonadas, aparte de su notoriedad, por varias publicaciones hechas, por la prensa de Tucumán y por cartas, algunas de las cuales ya se han leído y otras que me voy á permitir leer á la cámara.

Dice el elector Zamorán, cuya libreta figura entre las presentadas en blanco á la comisión de la cámara. «Mariano Zamorán, inscripto en el registro cívico nacional, en Tucumán, 13 distrito electoral, 7ª circunscripción, sección Concepción, en la serie 1ª y bajo el número 32: certifico que en la elección que tuvo lugar el 4 de septiembre de 1904, para elegir un diputado al honorable congreso de la nación por esta circunscripción, dí mi voto por el señor Manuel Martínez, como lo acreditan el registro correspondiente á la serie y mi partida cívica que como prueba acompaño; que fuí fiscal, nombrado por el partido provincial, á la serie y mesa segunda de esa elección, como lo acredita el certificado que también acompaño; y que si voté con partida cívica duplicada, fué porque en el ingenio «La Corona», de la sociedad «Azucarera argentina», me retenían la primera libreta, negándose á entregármela, como lo hicieron con muchos

otros, y es público. Así quedaron muchas libretas, en poder de ese ingenio.

«Concepción, mayo 16 de 1905».—M. Zamorano.

Adjunto el certificado de la elección.

He hecho confrontar esta firma con la que figura en el acta de la elección. Pueden atestiguar los señores diputados de la comisión si es auténtica.

Sr. Berrondo—Es exactísima.

Sr. Martínez (M.)—Tengo esta otra carta á propósito de lo mismo: «Señor, mal puede desconfiar de mí. La primera libreta se me perdió, y voté con la segunda duplicada, por usted, y para que conste le envío mi libreta. Lo saluda, Juan de Dios Navarro». Me manda su libreta duplicada. La otra figura entre las que se han presentado aquí por mi adversario.

Pero ¿qué móvil podía guiar al partido provincial, ante la enorme superioridad de sus elementos, en aquella circunscripción, hasta llegar á la más grosera de las falsificaciones? ¿Qué necesidad podía determinarla? Por otra parte, ¿qué misión tenían los fiscales de la candidatura Wilson, ó es que ya mi adversario había renunciado á la lucha por falta absoluta de elementos, hasta el extremo de carecer de personas que le sirvieran como tales? Hago esta observación, porque encuentro que en algunas series mi adversario no ha obtenido ni un voto; y afirmo, además, para reforzar este detalle, que en algunas secciones electorales su nombre era completamente desconocido hasta el día de la elección. Así ha sucedido en el Durazno, que dista veinte leguas de Concepción, en donde á conocimiento de sus tranquilos vecinos no había llegado otro nombre que el mío como candidato á diputado al honorable congreso.

Debo, ahora, levantar un cargo formulado contra mi amigo el señor Suárez Orgaz, al que se le presenta como falsificador de libretas. En la acusación que se le promovió en su contra, no ha sido probado ese delito.

La honorable cámara apreciará como, basado en la ley y los hechos, quedan destruídos los cargos que han servido al señor diputado por la capital para pedir que se anule la elección.

En el deseo, señor presidente, de abreviar esta larga discusión, voy á prescindir de otros muchos argumentos que pudiera sacar, aun de las acusaciones llevadas con todo ensañamiento contra mis amigos políticos, por agentes irresponsables como Vilella, Espeche, Muro y Lizarra, de los testigos constantes en todas esas acusaciones, como Ramón Mansilla y Pablo Gramajo, empleado del ingenio Corona el primero y cañero del mismo el segundo, para entregar, con lo expuesto, á la consideración de la honorable cámara, la validez de mi elección, con la tranquilidad del que viene trayendo con su diploma la representación de la inmensa mayoría de los electores de la séptima circunscripción de Tucumán, al servicio de cuya provincia, como hijo suyo y encariñado con ella, he puesto parte de mi vida y de mis energías en procura de su bienestar.

(*En las bancas: ¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á rectificar, y empezaré por agradecer al señor Martínez, los inmerecidos conceptos que me ha tributado. He entrado en el debate de esta elección, como lo dije al empezar la discusión, con el pleno conocimiento de lo que he visto, para mí con pleno valor de prueba legal y de lo que me han informado personas insospechables. He entrado en él, señor presidente, también con el propósito irrevocable de no estudiar ante la cámara sino lo que yo llamo la faz externa de esta elección; faz externa que basta y sobra, sin duda alguna, para producir su anulación, aunque vea en ello una desventaja.

No he de cambiar en este momento de resolución; no he de entrar donde no quiero entrar, porque en cuanto á los efectos de la defensa del pueblo de Tucumán, no necesito sino lo que ya he presentado á la consideración de la cámara y que nadie refuta ni refutará.

Me encontré, señor presidente, en la elección de Tucumán, por una verdadera casualidad. En viaje de descanso á aquella circunscripción, hice el propósito deliberado y firme de no tomar participación de ningún género en la contienda, y tan es así, que no hay un solo hombre público de la provincia de Tucumán, que pueda decir que yo me haya acercado á verle ni á hablarle de esta elección.

Pero, cuando en aquella circunscripción de Chicligasta, empecé á ver cosas que en mi entender dañaban al gobierno y sobre todo al pueblo de Tucumán, que luchaba por sus derechos, tomé cierta actitud de advertencia, y á varios amigos les hice notar lo que dife-

rentes autoridades estaban realizando. Pedí la presencia, por ejemplo, en Concepción, el día antes, del comisario de órdenes, que había ofrecido á otros, como una garantía para todos, estar en el acto electoral, y cuando esperaba verlo allí, lo que habría evitado muchos daños, recibí un telegrama en que decía que no podia ir por encontrarse enfermo! No deseo en este momento tampoco referirme á los otros telegramas que dirigí en los últimos momentos, ni tampoco deseo decir cuáles fueron las causas que provocaron mi intervención en el asunto, salvo que se me obligue á ello.

En el acto del día del comicio intervine—como lo dije á la cámara, y porque sería hipocresía y falseamiento de la verdad decir lo contrario—intervine, porque me sentía deprimido al ver cómo se desenvolvía aquella elección. Yo no podía saber si el día antes se había aparentado aceptar la renuncia, como á tantos otros, á Suárez Orgaz y al juez de paz Uraga; pero lo que sé es que en aquel día, en combinación ambos y de acuerdo con los elementos policiales subalternos que traicionaban á los superiores y que estaban reunidos en casa de Suárez Orgaz, á media cuadra de distancia del atrio, la escasa gente salía armada de libretas, proporcionadas por los mismos, como la prueba acabadamente el documento firmado por Lucero, leído en la sesión anterior y en ésta, para dar votos falsos por el señor Martínez, produciéndose la elección en una forma precisa, matemática: según iban presentándose al atrio los amigos del señor Wilson, así salían las remesas de los mismos votantes del señor Suárez Orgaz, para repartirlos en los diversos atrios de Concepción. No era una elección, sino un fraude amparado por los empleados.

El señor diputado electo no se ha detenido en su exposición á examinar ninguna de las observaciones fundamentales que hice. Está perfectamente equivocado respecto de los informes acerca de Ledesma, el de Medinas, á quien llevé en coche á Concepción para constatar su identidad; y está completamente equivocado porque ese señor Ledesma, puedo afirmarlo ante la cámara, era el escrutador real y positivo, y el prófugo Espeche, de Arcadia, que está procesado ante el juzgado de sección de Tucumán y á quien se le promovió primero erróneamente acusación ante el juzgado del crimen local, se halla hoy citado por edictos. Es un individuo perfectamente conocido, de tal manera que la duplicación de nombres y la usurpación de estado se puede comprobar por la honorable cámara dentro de las cuarenta y ocho horas en la forma que lo desee, siendo como es este cargo uno de los más graves que he formulado contra la elección.

Yo no sé si el tal señor Espeche, de Arcadia, fué utilizado, en elecciones anteriores para desempeñar las mismas funciones allí; pero puedo asegurar con la mayor formalidad, pudiendo presentar la prueba absoluta de lo que digo, que el señor Espeche, que con el nombre de Ledesma daba á las cuatro de la tarde en la iglesia de Medinas el balance de la elección, era dicho Espeche y no Ledesma— aunque usurpase el nombre y las funciones de éste para desempeñarse en el comicio á su gusto.—*(¡Muy bien!)*

Yo no querría, señor presidente, en este momento hacer una comparación de las fuerzas electorales que allí actuaron; no querría explicar ni tengo por qué hacerlo, cuáles eran los motivos triunfadores de civilización, riqueza, comercio é industria, que deben al señor Wilson una superioridad indiscutible en aquella circunscripción sobre el señor Martínez. No está en tela de juicio en este momento...

Sr. Vedia—¿Y el señor Méndez?

Sr. Argerich—...Y no tengo por qué tratar de él. Se ha llamado de extranjero el ingenio que posee en la provincia de Tucumán; se le ha fulminado en los términos más duros y ásperos, y yo podría decir que aquel ingenio es una casa argentina, de hombres y capital argentino, y que tiene el derecho á la consideración de todos. Sería salir completamente fuera de la cuestión entrar á hacer en este momento la comparación detallada entre las fuerzas electorales del señor Wilson y las del señor Martínez, para explicar las razones de por qué el señor Wilson tenía indiscutiblemente de su lado todo el elemento electoral de Concepción, mientras que el elemento del señor Martínez era tan escaso que nunca, jamás, habría podido llevar á las urnas arriba de cuatrocientos votos en todo Chicligasta y Leales.

Pero no es esa la cuestión. Lo que puedo certificar, porque lo he visto, es cómo se preparó y se desenvolvió el acto electoral, estando todos, casi unánimemente, decididamente, en contra de la candidatura del señor Martínez.

Afirmo ante la cámara, en este momento, de la manera más formal, que todo cuanto en mi exposición precedente se refiere á cosas que he visto, es la verdad, y en cuanto á lo demás, es de fácil comprobación, en lo que se refiere á lo que califico de faz externa de esta elección, única, repito, que yo he querido estudiar. Si la cámara designa en este momento tres ó más de sus miembros para que vayan al recinto de la comisión y tengan á la vista, en plenitud, la evidencia de los cargos que he formulado, en cuanto á los defectos de las actas de la elección, estoy á disposición de la presidencia ó de la cámara. Esto es muy fácil de comprobar y todo lo que no es esencial, todo lo que se refiere á los demás cargos, que no sean de inmediata y fácil comprobación, aquí mismo, puede la cámara acreditarlo por medio de una investigación parlamentaria, en poco tiempo, porque, señor, todo aquel pueblo ha estado contra la candidatura del señor Martínez, positiva y realmente; y una comisión investigadora que se constituya en la circunscripción, podrá traer á la cámara la plena revelación de cómo aquellas cosas pasaron.

Entonces, señor, aportando y ratificando ante la cámara mi exposición personal en lo que he visto y estudiado, es decir, lo que he podido conocer directamente y que figura en mis discursos precedentes y á que me refiero, considerando incapaces de faltar á la verdad á la mayor parte, por lo menos, de las personas que hacen los cargos mas graves contra esta elección, en las otras circunscripciones, donde no hubo elección, sino fraude, y remitiéndome á las actas mismas que están en poder de la cámara, que la cámara puede ver si desea fallar con conciencia,—digo que no es posible aprobar esta elección. Y con esto pongo término en absoluto, de mi parte, al asunto de que se trata. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Presidente — Si nadie pide la palabra, se votará.

—Se vota en general el despacho en discusión y es aprobado por 41 votos.

—En particular es también aprobado.

11

INCORPORACIÓN

Sr. Presidente—Estando en la casa el señor diputado electo, se le invitará á prestar juramento.

—Presta juramento y se incorpora á la cámara el señor diputado electo por Tucumán, don Manuel Martínez.

Varios señores diputados—Que se levante la sesión.

Sr. Presidente—Queda levantada la sesión.

- Son las 5 y 20 p. m.

15ª REUNION — 7ª SESION ORDINARIA. — JUNIO 9 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: -Acuña, Aldao, Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Argerich, Astrada, Astudillo, del Barco, Barraquero, Berrondo, Bustamante, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, del Carril, Castro, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Dantas, Domínguez, Elordi, Ferrari, Fleming, Fonrouge, Galiano, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lucero, Luque, Luro, Machado, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Méndez, Mohando, Moyano, Mugica, Naón, Oliver, O'Farrell, Padilla, Palacios, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M.), Ponce, Rivas, Robirosa, Roca, Roldán, Romero, Seguí, de la Serna, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela (H.), Varela Ortiz, Vedia, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez.—**Ausentes con licencia:** Alvarez (A.), Monsalve, Paz.—**Con aviso:** Barraza, Comaleras, García, Olmos, Parera, Parera Denis.—**Sin aviso:** Balestra, Bejarano, Campos, Cernadas, Crouzeilles, Delcasse, Demaría, Figueroa, Fonseca, García Vieyra, Garzón, Gigena, Godoy, Laferrére, Lezica, Luna, Martínez (J.), Ovejero, Peluffo, de la Riestra, Rodas, Silva, Sivilat Fernández, Victorica, Yofre, Zavalla.

SUMARIO

1.—Aprobación del acta.
2.—Diversas peticiones particulares.
3.—Despacho de las comisiones.
4.—Moción de preferencia para un despacho de la comisión de obras públicas concediendo prórroga á los señores Rodrigo Botet y Cía. para la **construcción de un puerto y muelle en Campana.**
5.—Aprobación de un proyecto de resolución acordando fondos para el **pago de una cuenta por gastos** para la inhumación de los restos del ex-diputado señor Nicasio Oroño.
6.—Proyecto de ley, por el señor diputado G. del Barco, acordando **pensión á** la señora Tránsito L. de Soage
7.—Proyecto de ley, por el señor diputado C. Vocos Giménez, sobre **nombramientos de síndicos de las sociedades anónimas.**
8.—Proyecto de ley, por el señor diputado C. Vocos Giménez, ampliando la suma autorizada por la ley 4552, para **auxiliar á los perjudicados por las crecientes** de los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay.
9.—Proyecto de ley, por el señor diputado A. Latorre, autorizando la **prolongación de la línea férrea de Salta á Tala Pampa**, con un ramal al Rosario de Lerma.
10.—Mociones para tratar con preferencia: 1.º Un despacho de la comisión de instrucción pública estableciendo la cuota con que la municipalidad de la capital debe contribuir al **sostemiento de la instrucción primaria;** 2.º Un despacho de la comisión de marina en el proyecto de ley autorizando la inversión de dos millones de pesos en **adquisiciones navales.**
11.—Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchon, reglamentando **la caza y pesca y la extracción de guanos y fosfatos** en las costas é islas marítimas de la República.
12.—Subsidio á una comisión de estudiantes universitarios para celebrar un **torneo atlético.**
13.—Discusión del proyecto de ley, presentado en sesiones anteriores por el señor diputado E. Cantón, suprimiendo el **pensionado en los establecimientos de beneficencia** de la capital.
14.—Proyecto de ley, por el señor diputado M. de Iriondo, autorizando la inversión

de 50.000 pesos en la adquisición de camas para el hospicio de las Mercedes y hospicio nacional de alienadas.

—En Buenos Aires, á 9 de junio de 1905. el señor presidente declara abierta la sesión á las 3 y 55 p. m.

1

ACTA

—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

2

ASUNTOS ENTRADOS

PETICIONES PARTICULARES

—Julio Pelletan, cesionario del señor Angel Floro Costa, pide el despacho de una solicitud de éste relativa á un crédito contra la nación.—(*A la comisión de hacienda*).

- La "Sociedad arrocera y almidonera argentina" solicita que no se modifique en la ley de aduana el derecho de importación del arroz y del almidón.—(*A la comisión de presupuesto*).

- Jose Gregorio Palacios solicita venia para demandar á la nación.—(*A la comisión de negocios constitucionales*).

—Fray Mamerto González solicita un subsidio para la publicación de su obra "Reseña biográfica de Fray Mamerto Esquiú".—(*A la comisión de presupuesto*).

—La asociación "Protectora de la escuela popular laica", de Morón, solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La superiora del "Colegio de adoratrices", de Villa del Rosario (Córdoba), solicita un subsidio.—(*A la comision de presupuesto*).

—Solicitudes de pensión: Paulina Casanova de Rodríguez, Petrona Briones Medina.—(*A la comision de peticiones*).

3

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en el proyecto de ley, en revisión, concediendo prórroga á los señores Rodrigo Botet y compañía para la construcción del puerto y muelle de Campana.

4

MOCIÓN

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Hago moción para que el despacho de que se ha dado cuenta se trate sobre tablas, en el orden de las preferencias que han sido ya acordadas por la cámara.

Entiendo que la comisión de obras públicas lo ha estudiado y que no encontraría dificultades para informar, porque se trata de algo que interesa á una gran parte de la provincia de Buenos Aires.

—Se aprueba esta moción.

5

PAGO DE UNA CUENTA

Sr. Secretario Ovando—Con motivo de la cuenta presentada por el señor Cabral, cobrando los gastos de inhumación de los restos del ex diputado señor Nicasio Oroño, la honorable cámara autorizó á la presidencia para abonarlos. La secretaría no tiene fondos disponibles, y por lo tanto se requeriría la aprobación del siguiente proyecto:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único. Autorízase al señor presidente de la honorable cámara para abonar, con las cantidades provenientes de dietas no pagadas, todos los gastos ocasionados por el fallecimiento del diputado nacional don Nicasio Oroño.

Sr. Vocos Giménez—Hago moción para que se trate sobre tablas.

—Se aprueba esta moción.

Sr. Presidente—Está en discusión el proyecto.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota el proyecto, y es aprobado.

6

PENSIÓN

SEÑORA TRÁNSITO L. DE SOAGE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Concédese á la señora Tránsito Leiva de Soage, viuda del guerrero del Paraguay capitán don José Paciente Soage, pensión graciable de cien pesos ($ 100) mensuales por el término de diez años.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

G. del Barco.

Sr. del Barco—Pido la palabra.

Perteneció el capitán Soage á aquella época á que con tanta elocuencia se refirió mi distinguido colega el doctor Roldán fundando un proyecto de pensión á favor de la viuda del general Rivas.

Combatió en el Paraguay, sirvió en las fronteras y luchó contra el Chacho, en La Rioja, San Juan y Córdoba, á las órdenes de Dávila, Recabarren y Paunero, respectivamente.

Durante muchos años su vida militar fué activísima y sin descanso, sin más recompensa, por lo general, que la satisfacción del deber cumplido como militar disciplinado y patriota.

En aquella época de agitación, al principio de la organización nacional, ocurrió con mucha frecuencia que los servicios de los militares se pagaban ó no se pagaban. Esto último ocurrió al capitán Soage, quien jamás reclamó, mientras pudo trabajar; pero en los últimos años, sintiéndose enfermo, viejo ya, y con familia, solicitó del honorable senado de la nación que se le abonaran los sueldos atrasados ó que se le diera una modesta pensión con que pasar tranquilamente los últimos días de su vida. Esta solicitud no fué tomada en consideración por el senado. Por imperio de la ley Olmedo pasó al archivo. Yo la he recogido de allí, y he tomado los antecedentes de su foja de servicios, que voy á exponer brevemente á la cámara, no sólo para fundar esta modesta pensión, sino también para ahorrar á la comisión el trabajo de buscarlos.

En 1860 actuó como ayudante del coronel Dávila en Chilecito, cuya plaza estaba sitiada por el Chacho. El año 62 estuvo á las órdenes del coronel Recabarren, en Jachal, San Juan, defendiendo la plaza, del mismo Chacho.

En 1863 marchó á La Rioja á incorporarse al sexto de infantería de línea como ayudante del general Arredondo; de allí pasó á Córdoba á las órdenes del general Paunero, y tomó parte en la batalla de Las Playas. Enseguida marchó á La Rioja nuevamente con un convoy, conduciendo víveres, vestuario, municiones y dinero para el batallón 6.º de línea. En 1864 volvió con el mismo batallón á la frontera de San Luis, á las órdenes del general Arredondo. En 1865 marchó al Paraguay como ayudante del mismo jefe, actuando en los principales hechos de guerra durante dos años. En 1867 volvió del Paraguay á las provincias de Cuyo, con motivo de la sublevación del general Juan Sáa y Videla, encontrándose en la batalla de San Ignacio. En 1868 vino á Buenos Aires con el mismo batallón 6º de línea, donde recibió los despachos de capitán. El año 1869 prestó servicios en las fronteras de Córdoba, San Luis y Mendoza. En 1870, encontrándose enfermo, pidió permiso para atender su salud.

Con estos antecedentes creo que he demostrado la justicia que ampara esta pensión y solicito el apoyo de mis honorables colegas para que pase á comisión.

—Suficientemente apoyado el proyecto, pasa á la comisión de guerra.

7

NOMBRAMIENTO DE SÍNDICOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente ley el nombramiento de los síndicos de que hablan los artículos 335 y 340 del código de comercio, solo podrá recaer en abogados de la matrícula.

Art. 2.º Las sociedades anónimas actualmente existentes deberán nombrar sus síndicos en su primer asamblea de accionistas, de conformidad á lo que dispone esta ley.

Art. 3.º Los síndicos no podrán ser accionistas de la sociedad en que ejerzan sus funciones, ni negociar en forma alguna con ella ni tener interés en la misma.

Art. 4.º Los síndicos, además de las facul-

tades que les acuerda el artículo 340 del código de comercio, darán cuenta á la autoridad correspondiente de toda transgresión de la ley ó de los estatutos y en general de todo fraude que cometa la administración de la sociedad so pena de incurrir en las mismas responsabilidades que los autores de esos hechos.

Art. 5.º Comuníquese al poder ejecutivo.

C. Vocos Giménez.

Sr. Vocos Giménez—Señor presidente:

La competencia especial en los distintos ramos del saber es la ventaja de le especialización de los estudios.

Téngase presente la razón legal de la creación de esas entidades que se llaman personas jurídicas; su objeto y fin, esto es, la aptitud de adquirir derechos y contraer obligaciones, y se dará uno cuenta de que el mejor control, el más eficaz, de la administración de las sociedades anónimas, ya sea en sus relaciones con sus accionistas, con los terceros con quienes contrata, con el público en general ó con el estado que otorga la personería que da vida jurídica á la entidad, lo puede prestar únicamente el hombre versado en el conocimiento de las leyes.

Las sociedades anónimas, cualquiera que sea el fin que se propongan; cualquiera que sea el objeto que les haya dado vida, se desenvuelven siempre en el terreno legal desde el criterio con que debe apreciarse si sus representantes se han extralimitado ó no de los términos y espíritu del mandato hasta las responsabilidades legales que la cesación de la sociedad pueda ocasionar. Desde su creación, desde su nacimiento hasta su muerte, ó su terminación, realizar una série no interrumpida de actos jurídicos que solamente un conocimiento especial del derecho puede enseñar si ellos están dentro de los estatutos de fundación, ó si son contrarios á su institución, á la ley ó al orden público.

El Código de comercio ha creado la sindicatura de las sociedades anónimas y le ha dado todas las facultades de ámplio control que enumera el artículo 340 del mismo, pero, en mi concepto, no los ha sometido á las responsabilidades á que deben estar sugetos en su fiscalización de la administración de la sociedad, ya sea por actos fraudulentos, por culpa ó negligencia en el desempeño de cargo tan elevado, ó bien por silenciar ante las autoridades correspondientes los malos manejos que notaren. Imponer tales responsabilidades por el actual proyecto es tanto más lógico cuánto por él se exige el nombramiento de personas especialmente preparadas en la ciencia jurídica.

Este proyecto está tomado, señor presidente, del que presentó, en las sesiones del año pasado el señor diputado por la capital doctor Francisco J. Oliver, por el cual establecía que los síndicos de las sociedades anónimas debieran ser contadores públicos de la matrícula, el que está actualmente á estudio de la comisión de legislación de esta cámara.

Considero que no existe ninguna razón especial para que, por la ley, se atribuya el desempeño de estos cargos á los contadores, pues se trata casi siempre más de operaciones legales que de contabilidad. El contador, por razón de su profesión, ignora el conocimiento del derecho y solo su título le da la suficiencia en la teneduría de libros. El abogado, por el contrario, á la vez que abogado, es *contador* y *escribano*, bastándole presentar su diploma de abogado para inscribirse en la matrícula de esos dos gremios, de donde resulta que este proyecto es más práctico, más eficaz, porque á la competencia especial del letrado se une la del contador según lo han establecido los tribunales.

Hace diez y seis años, cuando entró en vigencia el actual Código de comercio, el espíritu de empresa y la iniciativa de asociación eran incipientes en el país, y el legislador no pudo prever el rápido desarrollo y la amplitud que ellos tomarían no solo con la importación de los grandes capitales extranjeros, que á diario llegan buscando el mayor interés, sino también con el crecimiento de la riqueza nacional. Continuamente se forman fuera y dentro de la República poderosas sociedades con fines generales, cuyos propósitos es útil y patriótico estimular garantiendo la sinceridad y buena fe de todos aquellos que aunan sus esfuerzos y recursos para vencer, unidos, las dificultades que son insuperables para la iniciativa privada.

La ley, en consecuencia, velando por los intereses generales y permanentes de la nación debe asegurar y controlar la correcta administración de esos grandes intereses por medio de una fiscalización ejercida por las personas que están en mejor aptitud para ello en razón de sus conocimientos especiales.

El día que la ley rodee con mayores garantías la administración de bienes agenos y establezca mayores responsabilidades por las faltas cometidas en estos manejos, se acentuará más todavía el espíritu nacional de empresa impulsando al país por una senda de prosperidad cada vez más creciente.

A este fin tiende el proyecto que dejo entregado al conocimiento de la honorable cámara.

—Pasa el proyecto á la comisión de legislación.

8

CRECIENTES

DE LOS RÍOS PARAGUAY, PARANÁ Y URUGUAY

Ampliación á la ley núm. 4552

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Amplíase hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos la autorización acordada al poder ejecutivo por la ley 4552 para auxiliar á los perjudicados por las crecientes de los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

C. Vocos Giménez—José Galiano. - Sabá Z. Hernández. — C. A. Aldao.—R. L. Domínguez. — Juan A. Martínez.—A. Contte —A. Carbó.—E. Mohando.—E. Gouchon.

Sr. Vocos Giménez—Pido la palabra.

Apenas voy á distraer por cinco minutos la atención de la honorable cámara para fundar el proyecto de que acaba de darse lectura.

Pensamos, señor presidente, los diputados que lo subscribimos, que ante el espectáculo tristísimo que ofrecen las provincias Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes por el hecho de tener gran extensión de sus costas completamente inundadas á causa de las crecientes extraordinarias de los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay, los auxilios de la nación para socorrer á los perjudicados por estas crecientes deben estar en proporción con la magnitud de la catástrofe.

Extrañará tal vez á algunos señores diputados la presentación de este proyecto cuando hace pocos días se sancionó una ley autorizando al poder ejecutivo para invertir de rentas generales la suma de cien mil pesos en el socorro de los perjudicados por estas inundaciones. Pero debe tenerse presente, y éste es el fundamento del proyecto, que aparte de la exigüidad de esos recursos se han producido después de la sanción de esa ley hechos nuevos, desbordamientos de los ríos que han invadido nuevas zonas de tierra que hasta ayer no más habían sido respetadas, aumentando, por consiguiente, los perjuicios de una manera lamentable.

Creo innecesario, señor presidente, hacer á la honorable cámara un relato extenso de los perjuicios que estas crecientes extraordinarias han producido. Debo, sí, hacer presente, que se trata de una creciente verdaderamente extraordinaria, muy superior á la que tuvo lugar el año 1878, que devastó grandes territorios, y que los pobladores recuerdan con horror. Me bastará simplemente referirme á las noticias que traen los diarios de las provincias afectadas, como á las amplias informaciones que ofrece la prensa de la capital por intermedio de sus corresponsales, para demostrar la necesidad y urgencia de la sanción de este proyecto.

Se trata de millares de personas que habitan esos lugares en las costas de los ríos Paraná y Uruguay y que han tenido que resignarse á ver desaparecer sus hogares, sus haciendas, sus casas y todo lo que para ellos constituye el único recurso para luchar contra la miseria.

Y estos perjuicios no solamente se han producido en la campaña sino que también se han extendido á los centros poblados, á las mismas ciudades.

La de Goya, por ejemplo, me informaba ayer uno de los señores diputados por Corrientes, está completamente inundada, á punto de que el medio de locomoción que se emplea actualmente en sus calles lo constituye la canoa ó el bote.

En la ciudad de Corrientes sucede algo análogo, y lo mismo podría decirse de muchos otros puntos situados en las costas de los ríos Paraná y Uruguay.

Por lo que respecta á Santa Fe, y esta afirmación es oficial, pues emana del gobierno de aquella provincia, hay cuatro departamentos inundados en gran parte: Reconquista, San Javier, Garay y la ca-

pital, que tienen frente al río Paraná con más de cien leguas de costa.

La ciudad de Santa Fe ha sufrido también los efectos de la inundación, debido á los desbordes del río Colastiné, por un lado, y por otro, á la creciente extraordinaria del río Salado, el que embalsa normalmente un caudal de agua de cincuenta á sesenta metros de ancho, mientras que en la actualidad tiene una legua de extensión y llega hasta los barrios suburbanos.

Los gobiernos de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes, se han apresurado á tomar aquellas medidas que estaban á su alcance, proporcionando recursos de salvataje, de alimentos y de vestido, así como hogares transitorios á los miles de personas perjudicadas; pero todos los señores diputados saben lo exiguo de los recursos con que pueden contar aquellos gobiernos para estos casos extraordinarios, y es indispensable, entonces, que el tesoro de la nación vaya allí á socorrer á esos necesitados en la medida y proporción que lo requieran.

Los perjuicios de que se trata han sido producidos no solamente por las crecientes de estos grandes ríos, Paraná, Paraguay y Uruguay, sino también por el desborde de todos los afluentes que van á desaguar en estos grandes cauces de agua.

El Chaco también está inundado, en una región muy extensa. Me referían, con este motivo algunos exportadores de madera, que en algunos puntos en que utilizaban la vía férrea para trasportar la riqueza forestal de aquella región, ahora se sirven de lanchas y embarcaciones que tienen hasta cien toneladas, lo que prueba la magnitud que ha asumido esta creciente y la importancia de los daños causados.

Para terminar, señor presidente, voy á observar—y esto no es una censura—que si el tesoro de la nación está dispuesto á ayudar á todos los productores intelectuales de la República que solicitan un subsidio, ya sea por medio de la compra de sus obras ó en otra análoga, es menester que esté también dispuesto á socorrer á aquellos miles de desgraciados que han perdido todo lo que tenían, que no cuentan con otro recurso para salvarse de la miseria y atender á sus necesidades más apremiantes, que el auxilio de los poderes públicos.

Con estas palabras pido el apoyo de mis honorables colegas para la sanción del proyecto, á la brevedad posible, porque se trata de un asunto cuya urgencia no puede ser mayor.

He dicho.

Sr. Bustamante — Hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Luro—Pero que sea en el orden de las preferencias ya votadas. Hay varios asuntos que deben tratarse antes.

Sr. Bustamante—Si se espera demasiado, llegarán tarde los recursos.

Sr. Luro—Sí, señor; habrá tiempo para tratarlo en la sesión de hoy.

Sr. Bustamante—Es que hay seis ó siete asuntos que tratar.

Sr. Luro—Los podemos despachar.

Sr. Vocos Giménez—Pido la palabra.

Para observarle esto al señor diputado Luro; que este asunto es urgente y que existen varios proyectos que habría que tratar con preferencia, según la observación que acaba de hacer, entre los cuales se encuentra la ley de justicia de paz.

Sr. Luro—Sobre el proyecto de justicia de paz, no hay moción de preferencia.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción de tratar sobre tablas el proyecto que ha fundado el señor diputado Vocos Giménez.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Leído nuevamente el proyecto, se pone en discusión en general.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Desearía saber si hay algún dato concreto ó algún informe que haya suministrado el poder ejecutivo de que la suma acordada en el proyecto anterior no es suficiente ó que explique por qué se piden doscientos cincuenta mil pesos y no quinientos mil ó cualquier otra suma.

A mí me parece que á pesar de que estas leyes son muy simpáticas, cuando realmente son necesarias y es una obligación del congreso proveer con recursos propios para estos casos, deberíamos haber esperado—y es por eso y no por estar en contra de la idea, que no voté la moción de tratar sobre tablas el proyecto.

Desearía saber si la comisión ó los señores diputados que han firmado el proyecto tienen algún dato concreto de que se hayan invertido los cien mil pesos votados y sean necesarios doscientos cincuenta mil más.

Se funda el proyecto diciendo que hay grandes crecientes. Perfectamente; eso denota que se necesita alguna suma; pero no nos prueba que los cien mil pesos sean pocos ni que se necesiten doscientos cincuenta mil. Sé que la explicación es difícil; pero quiero plantear la cuestión en este sentido y que este proyecto pase á comisión, para que se tomen los datos necesarios á fin de saber lo que se debe gastar y que el poder ejecutivo nos diga: los cien mil pesos votados son insuficientes, debe votarse doscientos ó trescientos mil más, porque todavía hay necesidades que atender.

Sr. Vocos Giménez—Pido la palabra.

Probablemente, el señor diputado por la capital no conoce la situación en que se encuentran los habitantes de las costas de los ríos. Es necesario haber recorrido aquello para darse cuenta. He estado, hace algunos días, en la provincia de Santa Fe y he visto los enormes perjuicios causados por las inundaciones. No se recuerda, como decía hace un momento fundando el proyecto, una creciente igual. Esta es,—y los señores diputados por Corrientes pueden informar—una creciente mucho más alta que la del año 1878, en la que las aguas invadieron las calles de Santa Fe.

Sr. O'Farrell—Me dicen que falta cerca de un metro para alcanzar la altura de las aguas, á la que tuvieron en la creciente de 1878.

Sr. Vocos Giménez— Todavía se esperan las crecientes del norte.

Sr. O'Farrell—En la otra creciente, todos los valles y cañadas de Luján y parte de San Pedro se llenaron con las aguas del río Paraná.

Sr. Carbó—Ya llegarán.

Sr. Lacasa—Ya llegarán.

Sr. O'Farrell—Cuando lleguen, será el caso de tomar medidas.

Para encarrilar esta cuestión, pediría que viniera el ministro del interior á fin de que nos dé los datos que tenga al respecto.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Entiendo que cuando la cámara ha votado tratar sobre tablas este proyecto, es porque se ha dado cuenta de que él reviste verdadera importancia y sobre todo una gran urgencia.

En primer lugar, lo que se proyecta es un aumento de autorización, de que el poder ejecutivo hará ó nó uso, según sea necesario. Pero esta previsión se impone desde luego por la naturaleza de los daños y por la forma en que ellos se producen. No sé si el señor diputado que deja la palabra, está informado de la extensión de las inundaciones producidas.

Sr. O'Farrell—He llegado de Campana antes de ayer.

Sr. Hernández—Yo he venido del Paraná recientemente y puedo asegurar á la cámara que es verdaderamente asombroso el dato que me da en este momento mi distinguido colega, el señor diputado Carbó: han crecido en tal proporción las aguas, que es de temer que la creciente no sólo supere á la del 78, sino que sea mayor que la del 87, algo muy extraordinario.

La venida del señor ministro á este recinto me parece que no llenaría ninguna de las exigencias del señor diputado, porque los diputados que estamos en comunicación con aquellas regiones, conocemos mejor que el señor ministro cuáles son sus necesidades.

Por estas razones, y teniendo en cuenta que lo solicitado es una medida de simple previsión, y que para estos casos no se puede esperar á conocer los perjuicios causados para ir en su ayuda, es que voy á pedir que se trate el asunto sobre tablas; y además, porque se trata de una simple autorización al poder ejecutivo para que haga el gasto en caso necesario.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Quiero manifestar á la cámara lo mismo que acaba de hacer presente el señor diputado por Entre Ríos, agregando esta consideración: que no podemos esperar á que el poder ejecutivo haga cálculos sobre los perjuicios causados, porque ya no sería el momento de auxiliar á los que han quedado completamente sin medios de vida.

Se concede esta autorización al poder ejecutivo para que dentro de ella haga uso de la cantidad que estime conveniente, y los diputados que firman este proyecto, que conocen los perjuicios que acaban de producir las crecientes, saben que tal vez con la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos no se pueda resarcir todos los daños y auxiliar á los que han quedado en la indigencia;

sin que esto importe decir que el gobierno deba auxiliar á los que sólo hayan sufrido perjuicios materiales ó industriales, sino á aquellas personas á quienes la creciente les ha llevado la casa, que han quedado sin ropa y sin qué comer.

Esta es la razón que hace apremiante el asunto, y por la cual nos hemos hecho un deber firmar el proyecto, creyendo, no obstante, que la cantidad será probablemente insuficiente.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

La razón que justifica la ampliación solicitada, es ésta, á mi modo de ver: cuando se sancionó la ley acordando cien mil pesos, se tenía conocimiento de inundaciones parciales en Corrientes. Posteriormente el caudal de aguas ha aumentado y se ha esparcido la inundación en otras regiones de las provincias de Santa Fe y Corrientes. Esto ha traído un aumento en los perjuicios y ha ocasionado la iniciativa de los señores diputados de aumentar la suma hasta dónde se ha creído necesario. Esta es, á mi juicio, la razón fundamental.

Por otra parte, este subsidio no es para pagar daños y perjuicios, porque los daños y perjuicios son tan enormes que no habría cantidad suficiente para resarcirlos. La suma que se designa es para las necesidades indispensables, para ayudar á la gente que ha quedado en la miseria y sin recursos para las necesidades apremiantes de la vida.

A esto responde el proyecto.

Sr. Presidente—El señor diputado por la capital hace moción para llamar al señor ministro?

Sr. O'Farrell—No, señor.

Sr. Vocos Giménez—Si me permite el señor presidente, voy á leer un telegrama del señor gobernador de Santa Fe, haciendo conocer los graves daños que causa la creciente en esa provincia.

Varios señores diputados—No, no hay necesidad!

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará en general el proyecto.

—Se vota y aprueba en general y en particular.

Sr. Vocos Giménez—Pido la palabra.

Hago indicación para que se autorice á la presidencia á comunicar inmediatamente al honorable senado la sanción del proyecto que la cámara acaba de sancionar.

Sr. Presidente—Si no hay oposición, así se hará.

—Asentimiento.

9

FERROCARRIL

PROLONGACIÓN DE LA LÍNEA DE SALTA Á TALA PAMPA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para prolongar la línea férrea de Salta á Tala Pampa hasta pasar el río Alemania en la quebrada de las Conchas, y para construir un ramal de la misma línea desde la estación Cerrillos al Rosario de Lerma, de acuerdo con los proyectos ya estudiados.

Art. 2.º Autorízasele igualmente para invertir en dichas construcciones hasta la suma de seiscientos mil pesos de curso legal.

Art. 3.º Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se cubrirán por mitad de los productos de los ferrocarriles del estado y de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

A. Latorre.

Sr. Latorre—Pido la palabra.

Una de las presidencias nacionales anteriores á la actual, exhibió como lema de gobierno el de «paz y administración», encaminándose en este sentido á un propósito muy loable, que debía conducir á la República á progresos muy superiores. Antes de ahora nuestro país atravesó períodos de verdaderas dificultades de carácter externo por sus complicaciones internacionales y de carácter interno por sus luchas políticas. Parecía, pues, que las fuerzas de la nación debían contraerse exclusivamente á asegurar la paz tanto en el exterior como en el interior, manteniendo su integridad territorial así como la integridad de las instituciones republicanas que la rigen.

Esta época, señor presidente, felizmente ha pasado. Estamos en perfecta paz y armonía con las naciones vecinas y gozamos en nuestra vida interna, diré así, de quietud y de concordia. Es oportuno, entonces, que la nación contraiga

su atención, sus esfuerzos y recursos á la prosperidad del país, á adelantar sus vías de comunicación, á fomentar sus industrias y asegurar su bienestar permanente, que es la vida ordinaria de ella. La labor que antes de ahora se realizara para conseguir la paz previniéndose para la guerra, debe contraerse hoy—y así lo han comprendido el congreso y el poder ejecutivo—á hacer administración, á realizar todo aquello que importe progreso, bienestar ó adelanto en las distintas ramas de la actividad nacional.

La región del litoral, notablemente favorecida por la naturaleza, cuenta con inmensas y hermosas pampas, con anchos y fecundos ríos que han facilitado la radicación de industrias y el trasporte á sus costas y á los mercados europeos de múltiples y valiosos productos, con la ayuda del hombre, con la ayuda de los poderes públicos, como una complementación y como un auxilio, si bien necesario, no tan indispensable ni de carácter tan exigente como el que reclaman otras regiones menos favorecidas de nuestro territorio.

Las provincias del norte,—y entre ellas la que tengo el honor de representar, la provincia de Salta, — sabido es que cuentan con un terreno completamente accidentado, montañoso y difícil para los transportes, ya se hagan dentro de su territorio ó vengan de fuera de él. Es necesario, pues, que la nación, que siempre se mostró tan munificente y tan oportuna para acudir en ayuda de las provincias, concurra ahora, que nos encontramos en una época de prosperidad, con su auxilio generoso á facilitar el transporte, á aumentar, á complementar por partes, por grados, los medios de comunicación tan deficientes en aquella región. No hay más que una línea férrea que une á aquella provincia con el litoral: la línea del Central Norte, que tiene una prolongación que se insinúa á parte de su territorio, fomentando el cultivo de su suelo y la ampliación de las rudimentarias industrias que existen allí.

El proyecto que tengo el honor de presentar á la cámara responde, señor presidente, á que la prolongación del Central Norte que atraviesa parte del hermosísimo, fértil y bien regado valle de Lerma, adquiera nuevos elementos de transporte, nuevos motivos de rendimiento, llevándolos á diferentes productores é industriales de aquellas regiones.

El extremo de la vía penetra por la parte que cruza el departamento de Guachipas, y pasa, señor, á un costado del río de ese mismo nombre. En las épocas de las crecientes, las gentes, los artefactos, los productos que quedan en la ribera opuesta están completamente interceptados.

Estos son los que se elaboran en aquella región ganadera y agrícola de Guachipas, sobre todo los que proceden del rico departamento de Cafayate, cuyos productos más nobles y más apreciados son sus vinos, como es sabido. Serían solamente diez kilómetros desde Tala Pampa hasta la ribera opuesta del Guachipas y se insinúa en la quebrada de Las Conchas que conduce al departamento de Cafayate, que más tarde ó más temprano requerirá la prolongación de la línea.

En cuanto á la otra fracción á que hace referencia el proyecto, es un corto ramal también de diez kilómetros que partiendo de una estación de la prolongación, que se llama Cerrillos, va á otra población de 4 ó 5.000 habitantes, que se llama Rosario de Lerma, atravesando parte del valle, cuya extensión actual se cultiva con diferentes cereales, con diferentes elementos de labranza propia, como ser el tabaco del valle de Lerma, que generalmente se conoce en el litoral con el nombre de tabaco de Chicoana, cuya calidad es muy acreditada y obtiene buenos precios. Hoy todo ese cultivo se hace en proporciones muy limitadas, por las dificultades de transporte, y esta línea vendrá á esparcir en aquella zona los artefactos, las herramientas, los útiles que nos mandan del litoral, cosa que se hace actualmente por medios muy costosos, y para retornar á la capital de la provincia y después al litoral, los tabacos de diferentes clases que se cosechan ahora en pequeña escala y que se hará más tarde en una más amplia.

A esto tiende el proyecto que tengo el honor de someter á la consideración de la cámara, y que por las ligeras consideraciones, seguramente deficientes é incompletas que acabo de manifestar, espero que merezca su aprobación. *(¡Muy bien! ¡muy bien!)*

—Apoyado, pasa el proyecto á la comisión de obras públicas.

10

MOCIONES

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Entre los asuntos á la orden del día se encuentra, despachado por la comisión de instrucción pública, un proyecto importante, del señor diputado Carbó, que determina la cuota con que debe contribuir el municipio de la capital al sostenimiento de la instrucción primaria.

Es urgente el despacho de este asunto porque viene á solucionar una cuestión pendiente, por lo que yo rogaría á la honorable cámara quisiera prestar su voto para que se trate sobre tablas.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado doctor Lacasa, á fin de acordar preferencia al proyecto presentado por el señor diputado Carbó.

—Se aprueba.

Sr. Grandoli—Pido la palabra.

Ya que se han hecho tantas mociones de preferencia, voy á permitirme también hacer una.

Existe un proyecto venido del poder ejecutivo referente á la flota de la República, que acuerda un crédito de dos millones de pesos para adquisiciones navales.

Se ha dado preferencia á muchos asuntos que no tienen la importancia de éste, y es notoria la necesidad de proceder á la mayor brevedad no solamente á la renovación del material que se halla algo deteriorado, sino también á la compra de algunos buques que son muy necesarios.

Por estas razones, voy á permitirme pedir á mis honorables colegas quieran dar á este asunto la preferencia que le corresponde.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Entiendo que los asuntos sobre los cuales ha recaído moción de preferencia no han de dar, por su naturaleza, lugar á mayores debates; y corremos el riesgo de ser sorprendidos en esta misma sesión por el proyecto á que se ha referido el señor diputado por Santa Fe, que reviste la importancia que la cámara seguramente ha de atribuirle.

De manera que yo preferiría que á la moción del señor diputado se la modificase en el sentido de fijar un día de la semana próxima, que podía ser el viernes, por ejemplo, para tratar ese asunto.

Sr. Grandoli—Cuando la cámara lo resuelva.

Sr. Presidente—Habiendo aceptado el señor diputado mocionante la modificación propuesta por el señor diputado por la capital, se va á votar si el asunto á que se ha referido se considerará en la sesión del viernes.

Varios señores diputados—¿En qué forma quedaría la moción?

Sr. Secretario Ovando—Dice así: Que la honorable cámara trate en la sesión del viernes el despacho de la comisión de marina, autorizando á gastar dos millones de pesos en la reparación y compra de buques.

—Se aprueba esta moción.

11

CAZA Y PESCA

Y EXTRACCIÓN DE GUANOS Y FOSFATOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Queda prohibida en las costas é islas marítimas de la república la caza y pesca y la extracción de guanos y fosfatos, sin permiso del poder ejecutivo de la nación, otorgado de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.º El poder ejecutivo sacará á licitación pública el arrendamiento por cinco años del derecho de caza y pesca y el de la extracción de guanos y fosfatos en las costas marítimas de jurisdicción nacional, sobre la base de que los concesionarios abonarán un impuesto del 10 por ciento sobre el valor que tenga en el puerto de Buenos Aires ó en el de exportación, el cargamento que realicen y que deberá ser despachado por una aduana de la república.

Art. 3.º A los efectos de la licitación pública á que se refiere el artículo anterior, el poder ejecutivo dividirá en zonas de explotación las costas é islas marítimas de la república.

Art. 4.º No podrá ser adjudicada á una sola persona ó sociedad, directa ó indirectamente, más de una zona.

Art. 5.º Todo concesionario deberá deposi-

tar en títulos de la deuda pública de la nación la cantidad que determinará el poder ejecutivo, á efecto de garantir el cumplimiento de las obligaciones á que quede sujeto en virtud de la concesión.

Art. 6.º Todo concesionario que dejare de explotar la zona que le haya sido adjudicada, durante más de un año, perderá su concesión y quedará á beneficio del fisco nacional la suma depositada en garantía.

Art. 7.º Las infracciones á las disposiciones de la presente ley serán juzgadas por las ordenanzas de aduana que rigen los contrabandos.

Art. 8.º El poder ejecutivo reglamentará el modo, condiciones y época en que podrá hacerse la caza y pesca, á fin de evitar la extinción de las especies.

Art. 9.º El poder ejecutivo expedirá instrucciones á los agentes diplomáticos y consulares de la República para que gestionen el embargo y venta á favor de la nación de los cargamentos de guano, fosfatos, aceites, pieles, pescado tomado ó beneficiado en las costas marítimas de jurisdicción nacional, con violación de esta ley.

Art. 10. Las disposiciones de esta ley no serán aplicables á los habitantes de las costas marítimas que cazaren ó pescaren para proveer á su alimentación y á la de su familia, ó al consumo interno, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto dictará el poder ejecutivo.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Emilio Gouchon.

Sr. Gouchon—Señor presidente:

El proyecto que presento es la reproducción de que sometí en 1902 y 1900 á la consideración de la honorable cámara y que ha caducado por el transcurso del tiempo.

El mar encierra riquezas incalculables. Su explotación por métodos científicos asegura á los pueblos que la practican beneficios no superados por otras industrias humanas.

El producto de la pesca representa para los Estados Unidos de América, 48 millones de dollars por año; para el Reino Unido de la Gran Bretaña, 9 millones de libras esterlinas; para Alemania, 7 millones de marcos, sólo en el mar Báltico; para Italia, 17 millones de liras; para Noruega, 42 millones de francos; para España, 40 millones de pesetas.

Con nuestros tres mil kilómetros de costas marítimas, el producto de la caza y pesca no bajará en el primer decenio de 5 millones de pesos oro por cada año, lo que representará una entrada anual para el tesoro de más de un millón de pesos moneda nacional de curso legal.

La industria de la pesquería contribuirá eficazmente á la población de nuestras dilatadas costas marítimas y á la formación de una marinería nacional, base necesaria para asegurar nuestro predominio sobre el mar, que hoy, más que nunca, es la grande aspiración de las naciones.

No me explico la señalada indiferencia con que ha sido considerada esta materia de suyo tan importante y tan íntimamente relacionada con el progreso de la República.

Tiempo es que los gobernantes argentinos dirijan sus miradas sobre el vasto estuario marítimo de la nación y adopten las medidas que requiere para su población y para que surjan en él las grandes ciudades comerciales del porvenir.

Confío en que esta vez el proyecto que presento tendrá mejor suerte que en las dos anteriores.

—Pasa el proyecto á la comisión de agricultura.

12

SUBSIDIO

PARA UN TORNEO ATLÉTICO

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Una comisión de jóvenes universitarios se ha presentado á esta honorable cámara, en nombre de la universidad de Buenos Aires, solicitando la pequeña suma de quinientos pesos para concurrir á los gastos que demandará la realización de un torneo atlético universitario.

Iniciativas de esta naturaleza siempre han sido acogidas con simpatía por esta cámara, desde el momento que ellas responden á propósitos tan laudables.

En consecuencia, señor presidente, hago indicación para que la cámara acuerde la pequeña suma solicitada, bastando, al efecto, su asentimiento y en la inteligencia de que el gasto se ha de hacer de fondos de secretaría.

Sr. Domínguez—¿Con qué fondos?

Sr. Vieyra Latorre—He consultado con el señor secretario y me manifiesta que hay para abonar esa cantidad.

Bastaría el simple asentimiento de la cámara, como es de práctica tratándose de una resolución interna.

Sr. Uriburu (F.)—Sin oponerme á la idea del señor diputado por Córdoba, hago presente que, según entiendo, la cámara votó el año pasado una suma de dinero para premios en los juegos atléticos.

Sr. Argerich—Veinte mil pesos oro.

Sr. Uriburu (F.)—De manera que no sé si esta solicitud estaría incluída en esa ley.

Sr. Vieyra Latorre — Me refiero á la solicitud que presentan los jóvenes universitarios. No sé si en la cantidad votada está comprendida la que se trata de votar.

Sr. Argerich—Que se acuerden quinientos pesos.... pero en libros. *(Risas)*.

Sr. Vieyra Latorre—Como se trata de una suma tan pequeña y como la cámara ha mirado siempre con simpatía esta clase de solicitudes, por eso me he permitido hacer la indicación.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Deseo que conste mi voto en contra de la proposición hecha por el señor diputado por Córdoba.

Me parece que estos son abusos. La honorable cámara no puede estar ocupándose de estas pequeñeces. Ya no queda una agrupación, un individuo que necesite dinero, que no venga al congreso á pedirlo, con cualquier motivo.

Esto es simplemente abusivo y la honorable cámara debe cerrar sus puertas á esta clase de pedidos; no puede convertirse en mostrador, entregando pequeñas sumas á todos los que necesiten para tal ó cual objeto.

Digo esto para manifestar la impresión penosa que siento y para que conste mi voto en contra de la proposición formulada.

Sr. Vieyra Latorre—La cámara ha despachado invariablemente estos pedidos.

Sr. Vocos Giménez—Desearía saber, si no hay inconveniente, qué club es éste, dónde está.

Sr. Vedia—Hago moción para que el asunto pase á comisión

—Apoyado.

Sr. Vieyra Latorre—No es club; son los jóvenes estudiantes de la universidad de Buenos Aires que realizan un torneo atlético. Han presentado esta solicitud creyendo que la cámara no negaría lo que ha dado á distintas sociedades, sea para concursos de tiro, sea para torneos atléticos, etc.

A cada momento se están votando inversiones de dinero con otros objetos, y no sé por qué se ha de rechazar este pedido que responde también á fines útiles. Basta enunciar la idea para reconocer su bondad.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por la capital ha hecho una moción de orden?

Sr. Vedia—Sí, señor.

Sr. Vieyra Latorre—Debo dar este dato...

Sr. Vedia—¡Pero permítame! Yo creo hacer esta moción en obsequio al señor diputado, en vista de las observaciones que se han opuesto á su indicación.

Sr. Vieyra Latorre—El informe que tengo es que este torneo debe verificarse dentro de dos ó tres días.

Sr. Secretario Ovando—El 10 de junio, dice la solicitud.

Sr. Vieyra Latorre—De manera que si esto pasase á comisión no tendría objeto.

Sr. Argerich — Los aplaudiremos. (*Risas*).

Sr. Roca—Propongo, como modificación á la moción formulada por el señor diputado por Córdoba, la siguiente: Autorízase á la secretaría para adquirir una obra de arte que será dada como premio en el concurso atlético á que se refiere la petición anterior.

—Apoyado.

Sr. Vieyra Latorre—Yo pediría que se leyera la solicitud.

—El señor secretario lee lo siguiente:

«Debiendo celebrarse en esta capital el día 10 de junio del corriente año el cuarto torneo atlético de estudiantes universitarios, la comisión directiva se presenta respetuosamente ante esa honorable cámara solicitando la suma de quinientos pesos moneda legal, destinados á sufragar, en parte, los gastos que origine dicho torneo.»

Sr. Vieyra Latorre—Ahora, si la cámara cree que debe conceder esta pequeña suma, aprobará mi moción.

Sr. Uriburu (F.)—Que se vote.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Córdoba doctor Vieyra Latorre.

Sr. Correa — ¿No ha aceptado la moción del señor diputado Roca?

Sr. Roca—Mi moción es solamente para el caso de que este proyecto fuera aprobado en general, porque yo voy á votar en contra en general, y sólo en particular introduciría la modificación.

Sr. Vocos Giménez—Es previa la moción del señor diputado por Córdoba

Sr. Vedia—La moción previa es la mía, y no la he retirado.

Sr. Secretario Ovando—El asunto tiene fecha 10 de mayo ; el 11 sedió cuenta á la cámara y pasó á la comisión de peticiones.

Sr. Vedia—La culpa, entonces, es de la comisión que no ha despachado en tiempo.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Este es uno de aquellos asuntos que no pueden volver á comisión, precisamente la víspera del torneo. Debe ser tratado inmediatamente, y resuelto en favor ó en contra, porque no es posible dejar á los estudiantes de Buenos Aires sin que la cámara les dé una contestación.

Por esto he de votar en contra de que el asunto vuelva á comisión.

Sr. Presidente—Estando el asunto en comisión, no puede tener lugar la moción del señor diputado.

Se va á votar la moción del señor diputado Vieyra Latorre.

—Se vota y resulta afirmativa de 36 votos.

13

ORDEN DEL DIA

SUPRESIÓN DEL PENSIONADO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente ley queda suprimido el pensionado en los establecimientos de beneficencia nacionales y municipales de la capital federal.

Art. 2.º Los actuales pensionistas podrán continuar en carácter de tales hasta su completa curación.

Art. 3.º Las camas y secciones de los pensionistas serán destinadas como las del resto de los nosocomios para los pobres que las soliciten.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

E. Cantón.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de relaciones exteriores y culto, doctor Carlos Rodríguez Larreta.

Sr. Presidente—Está en discusión en general el proyecto leído.

Sr. Ponce—Pido la palabra.

Este proyecto, señor presidente, suprime una parte de los recursos con que cuentan algunos de los establecimientos de beneficencia de la capital.

Bien sabido es que el renglón proveniente de pensiones en algunos hospitales de caridad, sube á una cantidad bastante crecida; y yo me pregunto: si el principal fundamento de este proyecto es beneficiar á los pobres dándoles el mayor número posible de camas en los hospitales, y si al mismo tiempo por él se suprime una buena parte de los recursos con que se deben costear y no se les da lo que debe compensarlos, ¿no obligará esto á cerrar las puertas de esos hospitales á un número proporcional de enfermos?

Esto por una parte. Por otra, no todos los hospitales pueden y deben quedar comprendidos en este proyecto.

Además, necesito, señor presidente, tomar algunos datos para poder fundar mi voto en pro ó en contra de este proyecto.

Por estas razones, solicito del señor diputado autor del proyecto, permita que pase á comisión, siguiendo el trámite reglamentario, á fin de darme tiempo para obtener los datos que necesito, y á la vez á la honorable cámara el que necesite para estudiarlo.

—Apoyado.

Sr. Carlés —¿El señor diputado hace moción de reconsideración?

Sr. Ponce—Sí, señor.

Varios señores diputados—No es necesario.

Sr. Carlés—Porque en la sesión anterior se resolvió tratar este asunto.

Sr. Gouchon—Se trata de una moción de orden.

Sr. Carlés—No, de reconsideración.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

El señor diputado que deja la pala-

bra me dirige un pedido al cual siento no poder acceder por una razón que él será el primero en reconocer justa. El proyecto no es mío; yo lo fundé ante esta honorable cámara; fué bien recibido, y ella, por iniciativa propia, resolvió tratarlo sobre tablas. El pedido, pues, del señor diputado debe dirigirse á la honorable cámara para que desista de su resolución anterior y resuelva que el proyecto pase á comisión.

Ahora, opinando como simple diputado, no como autor del proyecto, me parece que, ya que él ha tenido la buena fortuna, sin quererlo, de haber brindado al señor ministro de relaciones exteriores la oportunidad de favorecernos con su visita...

Sr. Ministro de relaciones exteriores—Muchas gracias.

Sr. Cantón—... y tal vez de escuchar antecedentes muy ilustrativos que él debe traer á conocimiento de la honorable cámara, por lo menos la indicación de mi honorable colega no es oportuna. Sancionarla, importaría privarnos, á mí por lo menos, del placer de escuchar al señor ministro de relaciones exteriores.

Sr. Ministro de relaciones exteriores—Muchas gracias...

Sr. Cantón—Si el señor diputado ha recogido algunos antecedentes relativos á las dificultades que tendrá el proyecto en la práctica, lo que autoriza á suponer que no está él completamente ajeno al tema en discusión—y sólo le faltan algunos otros antecedentes, yo me ofrezco á dárselos ampliamente. Si ellos no le satisfacen, después de haberlos escuchado, estaré siempre en tiempo de acceder, uninominalmente, al pedido que hizo antes. Pero insisto en mis palabras anteriores: tenemos presente al señor ministro de relaciones exteriores, quien conoce este asunto desde tiempo atrás, y nos dará, seguramente, antecedentes ilustrativos sobre el proyecto, y me parece que lo sensato, que lo discreto sería aprovechar esta oportunidad para afrontar la cuestión de lleno y resolverla en cualquier sentido, y así habríamos aprovechado bien el tiempo.

Sr. Ministro de relaciones exteriores—Vuelvo á dar las gracias al señor diputado.

Sr. Ponce—No sabía que el señor ministro de relaciones exteriores hubiera concurrido á la honorable cámara con motivo de este asunto; y por eso pedí que siguiendo los trámites ordinarios, volviera á comisión, porque momentos antes de entrar á sesión he obtenido algunos datos que me aseguran en la convicción de que este proyecto necesita verdaderamente un estudio detenido.

He sabido también que algunos establecimientos de beneficencia reciben la cantidad de once mil pesos mensuales de pensionistas, y yo me pregunto ¿con qué cantidad se va á suplir esta suma que al fin del año va á resultar enorme?

Por estas simples consideraciones necesitaba yo tomar algunos datos recorriendo los hospitales y recibiéndolos en las verdaderas fuentes de información.

Pero ya que el señor ministro ha concurrido deferentemente al seno de la cámara y ya que el señor diputado no acepta mi moción, no tendré más recurso que tomar las cosas como se presentan y escuchar al señor ministro con la mayor atención.

Sr. Presidente—Habiendo retirado su moción el señor diputado, está en discusión en general el proyecto.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Pido la palabra.

Debo, ante todo, señor presidente, repetir mi agradecimiento al señor diputado por los términos en que ha tenido á bien recibirme, diré así, en el recinto de la honorable cámara.

He venido realmente, como él lo ha dicho, á tomar parte en esta discusión, porque el poder ejecutivo se preocupa precisamente en esta oportunidad de resolver el mismo problema á que se refiere el proyecto del señor diputado por la capital.

Desde que entré á desempeñar el ministerio de relaciones exteriores no pude abarcar, en un momento, todas las materias que comprende. En primer término abordé las que son de un interés más general: las relaciones exteriores, en sus diversas manifestaciones, la organización consular, lo que se refiere en general á los fondos con que se sostiene la beneficencia, en cuanto depende del ministerio á mi cargo, es decir, la institución de la lotería nacional. Tocóle el turno, por fin, á la sociedad de beneficencia, que por sus relaciones con el culto y porque recibe precisamente sus recursos de la lotería nacional está adscripta al ministerio que desempeño.

Esta cuestión del pensionado en los hospitales de beneficencia me preocupó inmediatamente.

Había oído decir muchas veces que personas de fortuna, con verdadera posición económica, aprovechaban del sistema para recibir los servicios que los hospitales prestan, mediante la módica suma que importan las pensiones establecidas en ellos. Sabía también que muchos menesterosos ó indigentes golpeaban las puertas de los hospitales de beneficencia y que era necesario decirles que no había sitio para ellos, porque una parte de las camas de que los hospitales disponían estaba ocupada por personas, como he dicho antes, de relativa fortuna y posición económica. Se trataba evidentemente de un verdadero abuso por parte de estas personas, que no necesitaban de la caridad, en detrimento de aquellas que tenían imprescindible necesidad de acudir á la beneficencia pública.

Para informarme sobre este asunto y adoptar la resolución que correspondiese, á juicio del poder ejecutivo, convoqué á una conferencia en mi despacho á la dignísima señora que preside la sociedad de beneficencia de la capital y á los médicos directores de los hospitales que de ella dependen. En esa conferencia, tanto la señora presidenta de la sociedad, como los médicos á que me he referido, estuvieron de acuerdo en que era necesario, imprescindible, suprimir el pensionado en los hospitales, de tal manera que las camas alcanzasen, si no para todos los menesterosos que las solicitaran, á lo menos para el mayor número.

Los datos necesarios para resolver el asunto no me fueron proporcionados en esa conferencia porque las personas que á ella asistían, con excepción mía, no sabían de qué iba á tratarse. Los solicité de la señora presidenta de la sociedad de beneficencia y los he recibido hace pocos días.

Estaba en esto, cuando me sorprendió el proyecto del señor diputado por la capital. Y me sorprendió, desde luego, porque en lo que se refiere á los establecimientos que dependen del ministerio de relaciones exteriores y culto, el proyecto no era en realidad necesario, sino en cuanto pudiese proporcionar al poder ejecutivo los recursos que van á desaparecer con la supresión de los pensionistas.

Me sorprendió también, porque, aunque como acabo de decirlo, estoy completamente de acuerdo con el señor diputado sobre la idea fundamental que inspira su proyecto, encuentro que tiene defectos.

Sr. Cantón—¡Como todas las cosas humanas, señor ministro!

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Así es, señor diputado; pero son defectos que en este caso pueden suprimirse.

Sr. Cantón—Y subsanarse también.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Y subsanarse también, por un estudio más detenido del proyecto.

Para ser breve, señor presidente, que es mi deseo, mi vehemente deseo, en la primera vez que tengo el honor de dirigir la palabra á la honorable cámara, voy á decir que estos defectos, que reputo capitales, son tres.

El primero es que el proyecto suprime los pensionistas en absoluto.

Es posible que el señor diputado, al formularlo, no haya tenido presente que á parte de la clase rica, hay otra clase que requiere, sino del todo la caridad pública, por lo menos lo que yo llamaría una caridad parcial; personas que sin tener bienes de fortuna, no son menesterosas y que considerarían deprimidas, si fuesen á pedir la caridad total de los poderes públicos. Y esa clase, señor presidente, no es por cierto ni la menos numerosa ni la más despreciable, en esta democracia argentina, la mejor nivelada quizá del universo.

Con mucha frecuencia me han informado que van á pedir asistencia en los hospitales públicos personas que por sus escasos recursos y bienes de fortuna, no pueden hacer los gastos necesarios de una asistencia en los sanatorios privados en sus casas particulares y pagar los altos honorarios que por ciertas operaciones cobran los facultativos.

Y esto es más frecuente, señor presidente, cuando se trata de familias de las provincias del interior, que vienen buscando asistencia para alguno de sus miembros á la capital de la República, y que hacen ya un verdadero sacrificio con trasladarse á esta ciudad, que por ser tan grande, exije una vida más costosa, y que se verían realmente privadas de los recursos modernos de la ciencia, si no encontrasen abiertos estos hospitales públicos, donde se les da la asistencia necesaria, mediante una pensión que es relativamente módica.

Creo, por consiguiente, que la supresión absoluta del pensionado es un error: que es necesario dejar alguna catego-

ría de pensión en los hospitales públicos para esa clase social á que acabo de referirme, y de esta opinión es también, según una nota que tengo aquí y que no leo porque no quiero distraer demasiado la atención de la honorable cámara, la presidenta de la sociedad de beneficencia después de recibir los informes de los médicos directores de los hospitales que de ella dependen.

El segundo defecto capital que encuentro en el proyecto del señor diputado, es que suprime los pensionistas en los hospitales y entiendo que en los hospicios de alienados, inmediatamente, sin fijar un plazo que en este caso, tratándose de alienados...

Sr. Cantón—¿Me permite el señor ministro?

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Cómo no, señor diputado.

Sr. Cantón—Para que no insista en un error.

Ese segundo defecto es una atribución graciosa que me hace el señor ministro. No existe.

Si tiene la bondad de fijarse en el 2º artículo del proyecto, verá que se establece que los actuales pensionistas continuarán en los hospicios y hospitales hasta su completa curación.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto — Perfectamente; acepto la observación del señor diputado y parto de ella para hacer mi argumentación.

Si el proyecto se refiere á los pensionistas de los hospicios de alienados y establece que permanecerán en esos establecimientos hasta su completa curación, es entonces, señor presidente, y permítamelo el señor diputado, más defectuoso todavía de lo que me había imaginado.

Sr. Cantón—Es posible! Todo es según el color del cristal con que se mira, como dice Campoamor.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Voy á decirle por qué.

La supresión inmediata de la pensión en los hospitales comunes no es un gran inconveniente. Desde luego el señor diputado establece que los enfermos que actualmente reciben asistencia en ellos permanecerán allí hasta su completa curación. Así es, porque hay, según entiendo, bastantes sanatorios particulares como para recibir á los pensionistas que los hospitales públicos dejasen de recibir desde la promulgación de este proyecto. Pero en lo que se refiere á los hospicios de alienados el caso es mucho más grave.

Sr. Cantón—Insisto nuevamente en que el señor ministro está partiendo de una base falsa.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Ruego al señor diputado que me escuche.

Sr. Cantón—La excepción es para todos los enfermos. Enfermo es igualmente el que padece de la cabeza como el que sufre del corazón ó pulmones. A todos se les deja hasta su completa curación ó hasta que Dios lo disponga de otro modo.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Le repito al señor diputado que he admitido como base de mi argumentación el razonamiento que acaba de hacer. Lo acepto y será mi punto de partida.

Si el proyecto establece que los locos y locas que están en el hospicio de las Mercedes, en la colonia nacional de alienados y en el hospital nacional de alienadas, que son los tres establecimientos que los atienden; si establece que permanecerán en ellos hasta su completa curación, el proyecto es á ese respecto inoficioso, porque en razón de que esas enfermedades tienen una duración indefinida, importa dejar ocupados por muchos años, sin duda, esos sitios que el señor diputado desearía ver libres en favor de los menesterosos.

Me he informado. . Yo no tengo los conocimientos científicos que me es muy agradable reconocerle al señor diputado, que ha acreditado en el ejercicio profesional, en la cátedra y en el trabajo de los hospitales una capacidad y una competencia excepcionales...

Sr. Cantón—Muchas gracias.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Me han dicho que la duración de la locura se cuenta por años, que generalmente esta enfermedad es incurable; y si esto es verdad, todos los pensionistas que se encuentran en los tres establecimientos á que antes me referí, van á permanecer indefinidamente cerrando el paso á los menesterosos, no á los menesterosos que vayan en adelante, no á los que vayan desde hoy á golpear las puertas de los hospicios, sino á los mismos que están allí mal atendidos. En el hospital nacional de mujeres ¡hay doscientas locas que duermen en el suelo! (*Movimientos de*

sorpresa y murmullos en las bancas). En el hospicio de las Mercedes, no obstante tener la magnífica ampliación que obtuvo el doctor Domingo Cabred de la colonia establecida en Luján, en el hospicio de las Mercedes hay doscientos locos que no reciben la asistencia que deben recibir según los principios y reglas de la ciencia moderna! Para esos no haría lugar el proyecto, y sería necesario entonces, y mucho más razonable, establecer un plazo dentro del cual se abrieran sanatorios particulares para recibir esos locos á quienes, ó se les echa inmediatamente á la calle, provocando con ello una crisis social, ó se les deja permanecer indefinidamente en donde están!

El proyecto tiene en mi opinión otro defecto, y le pido escusa al señor diputado si le parezco insistente.

Sr. Cantón—Al contrario, señor ministro; me complace altamente, porque consigo, lo que era un anhelo en mí, que este asunto se discuta, y se discuta de la manera más amplia posible.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Muy bien. Entonces, con el propósito de satisfacerlo, voy á explicar cual es el tercer defecto del proyecto, á mi juicio.

De los pensionistas particulares, los hospitales públicos reciben una fuerte suma de dinero. Me he preocupado de recojer los datos necesarios para poder decir á la cámara á cuanto alcanza—más ó menos, porque se trata de cifras variables—la suma que el estado obtiene de estas instituciones, suma que sirve precisamente en unos casos para ampliar los hospitales públicos, y en otros para atender á los menesterosos é indigentes, de que el señor diputado y yo nos mostramos tan preocupados.

El hospicio de las Mercedes y la colonia nacional de alienados producen por pensiones y trabajo de los alienados, mensualmente, de 12 á 15.000 pesos: es decir más ó menos 180.000 pesos al año. El hospital nacional de alienados, que depende de la sociedad de beneficencia, produce entre 9 y 11.000 pesos, 10.000 término medio, es decir 120.000 pesos al año. El hospital Rivadavia, el hospital de mujeres, produce 6.000 pesos mensuales, es decir en cifras redondas 70.000 al año. El hospital de niños produce 3000 pesos mensualmente: 36.000 pesos al año. En cifras redondas, resulta una suma próximamente de 400.000 pesos.

Esos 400.000 pesos, con excepción solamente de lo que produce el hospicio de las Mercedes, que está destinado á ampliación de obras del mismo hospicio, son rentas que el estado necesita para atender á los hospitales. Yo sé que el estado está felizmente en condiciones de suplir esa entrada con rentas generales; pero el proyecto no resuelve la cuestión.

En los hospitales que dependen de la sociedad de beneficencia se va á suprimir casi repentinamente, no tratándose de alienados y alienadas, esta renta que producen los pensionistas, y yo desearía saber cómo cree el señor diputado que vamos á poder marchar en adelante, por lo menos, hasta que termine el año y se incluya en el presupuesto la partida correspondiente á la renta de que se privaría á la sociedad de beneficencia.

Yo no deseo de ninguna manera impedir que este proyecto se discuta y se vote en esta sesión; lo que deseo es llamar la atención de la honorable cámara sobre la ventaja que habría en estudiarlo con mayor detención.

Como he dicho antes, me he preocupado de analizar el asunto desde hace algún tiempo. La conferencia á que me he referido tuvo lugar el 24 del mes pasado en mi despacho, y sin embargo, y principalmente, por lo que se refiere á las rentas que se suprimirían eliminando los pensionistas, no he llegado á un convencimiento completo sobre la forma que debería adoptarse para resolver este asunto. Entonces, yo declaro con toda franqueza que, hasta cierto punto, no estoy habilitado para dar á la honorable cámara todos los antecedentes que serían necesarios, si ha de desear, como estoy seguro que deseará, que este proyecto sea sancionado conscientemente.

Yo no niego que el señor diputado estará en esas condiciones, pero me permito observar que si el señor diputado, por su profesión, tiene una competencia especial...

Sr. Cantón—Comparable tan sólo á la del señor ministro á quien lo veo perfectamente preparado.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Yo no he dado un solo antecedente científico al señor diputado; me he limitado al punto de vista social que es el único que puedo abordar.

Sr. Cantón—Pero en la locura se ha mostrado un especialista el señor ministro. (*Risas*).

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—No he hecho más afirmación que ésta: la duración de la locura, según me han dicho,—he agregado que no era un conocimiento mío—es indefinida, se cuenta por años. Todo lo demás que he dicho importa examinar la cuestión desde el punto de vista social.

Sr. Cantón—Y muy bien estudiado.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Muchas gracias.

Para eso, sí, creo que tengo motivos...

Un señor diputado—Social y económico.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Social y económico. Lo social abarca lo económico.

Para eso, sí, creo que tengo la preparación necesaria, porque mis estudios me han puesto en condiciones de analizar la cuestión bajo esta faz.

He terminado. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Ponce—Pido la palabra.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Si me permite el señor diputado... Como autor del proyecto...

Sr. Ponce—Era únicamente para reiterar mi moción, y me parece inoficioso insistir en las razones que aduje anteriormente, después del brillante discurso del señor ministro.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—No he hecho discurso, señor diputado. He venido simplemente á dar ligeros informes.

Sr. Seguí—Está muy interesante el debate.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Siempre ha dominado en la cámara, señor presidente, un espíritu, no sólo liberal sino altamente tolerante con los colegas, y jamás,—y no soy un novicio en la vida parlamentaria,—se ha hecho y votado una moción que importe coartar á ningún señor diputado, ni aun á aquellos que tienen las ideas menos simpáticas en el orden social de la cámara, la libre emisión de su pensamiento. (*Muy bien!*)

Por esto agradezco al señor diputado Seguí la manifestación que acaba de hacer y á la cámara el asentimiento unánime con que la ha recibido.

Deseo contestar al señor ministro, felicitándome por el importante concurso que él aporta á la discusión del proyecto de ley que tuve oportunidad de presentar á la honorable cámara. Voy á pretender,—no sé si tendré la suerte de realizarlo,—hacer desaparecer uno á uno los defectos que el señor ministro ha encontrado al proyecto de ley, reconociéndole, con toda lealtad, aquellos que sean realmente exactos, en mi concepto, y combatiendo aquellos que me parezcan completamente equivocados. Voy á seguirlo, paso á paso, en su exposición, y comenzaré por el principio de ella, al través de la cual me ha parecido,—y quizá esto no sea sino una suspicacia mía,—me ha parecido encontrar algo así como la expresión lejana de la mortificación de un espíritu muy altivo...

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—¡De ninguna manera!

Sr. Cantón—...que se había preocupado de estudiar una cuestión sumamente simpática y que parecía tener el derecho de reclamar para sí el honor de la iniciativa.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—¡Ah, no, señor diputado! ¡Eso no sería altivez sino pequeñez! ¡De ninguna manera!

Sr. Cantón—En las cuestiones de estado y que se refieren al bien general, no hay pequeñeces sino grandezas. De manera que no habría sido pequeño sino grande el sentimiento lastimado del señor ministro.

Pero así como el señor ministro ha explicado tan bien todo el proceso de su actuación, que yo aplaudo, especialmente en lo que estoy habilitado para juzgar, en lo relativo á la cuestión de la beneficencia pública, haciendo ver cómo, desde el primer momento de ocupar su cartera, dedicó todo el tiempo que le fué posible al estudio de estas cuestiones, séame permitido exponer, no á la cámara, que lo sabe, sino al señor ministro, que desde mi modesta banca que tengo allí, casi ignorada, en la facultad de medicina, propuse, antes que el señor ministro ocupara la de relaciones exteriores....

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto — Lo sé, señor diputado.

Sr. Cantón — .... un pensamiento exactamente análogo, que es ya no un ideal, sino una realidad, un modelo que podemos tomar de ejemplo.

El hospital de clínicas es, por la reputación que tiene en todo el país, aquél cuyas camas son más solicitadas, no tan sólo por los enfermos de la capital, sino por los de toda la república; y sin embargo, allí ha podido suprimirse el pen-

sionado, con beneficio indiscutible para todos. Ha ganado, como en otra oportunidad lo dije en el seno de esta cámara, la beneficencia pública, porque ha aumentado el número de camas para pobres; ha ganado la enseñanza, porque tiene mayor número de casos clínicos para la misma y ha ganado también esta buena y sana práctica que consiste en destinar los establecimientos de beneficencia únicamente para los que han menester de ellos.

Hecha esta pequeña digresión, vengamos al asunto en cuestión, al tema fundamental, y séame permitido recorrer uno á uno los argumentos formulados por el señor ministro para oponerse á la sanción inmediata del proyecto de ley que se discute.

Nos ha manifestado que entre la clase pobre, entre el proletariado—ó entre el obrero, diría yo,—y la clase pudiente, existe una intermediaria, que puede ir á los hospitales pagando una modesta pensión, pero que no podría quedarse en su casa por los altos honorarios médicos.

Es un argumento de habilidad y de efecto indiscutible, pero muy fácil de levantar. El mismo argumento me formuló la distinguida presidenta de la sociedad de beneficencia, que quiso dispensarme la atención de tener una entrevista con ella y á cuyos datos me he de referir en el transcurso de esta exposición.

En efecto: existe en esta ciudad, y en todas las ciudades del mundo, una clase media, que no puede pagar la visita, la consulta ó la intervención del médico que ha acaparado con su fama extraordinaria la clientela de primera categoría, pero que se encuentra en condiciones de ir á pagar una pensión de diez, de cinco ó de tres pesos en un hospital de beneficencia.

Ahora bien, yo digo: esta clase media no sufrirá en lo más mínimo el día que se les cierre las puertas de los hospitales. ¿Por qué? Porque así como hay médicos de reputación extraordinaria, bien ganada sin duda, pero no siempre con mejor ojo clínico, existen otros más modestos y tan estudiosos como ellos, cuyo acceso es fácil á todos, y esta clase media puede muy bien entonces ocurrir á estos médicos que no cobran elevadas sumas por sus consultas y que pueden y deben, porque esa es su obligación, atenderla cobrando honorarios mucho más modestos.

Otra consideración más, que quiero exponer á la cámara á favor de esta clase media. Se ha desarrollado de tal manera el espíritu de asociación en la ciudad de Buenos Aires—y me refiero especialmente á ella, puesto que para ella es esta ley—que es raro encontrar persona de esta categoría que no esté adscripta como socio á alguna de esas diferentes instituciones que, pagando la modesta suma de un peso mensual, dan derecho á la visita médica, derecho á botica y derecho á ser operado en sanatorios especiales que costean las sociedades.

Pero yo quiero aceptar en toda su intensidad el argumento expuesto por el señor ministro y suponer que esta clase media se encuentra en una situación desesperada; que si á ella se le cierran las puertas del hospital no ha de haber en Buenos Aires médicos bastante humanos para ir á verlos y recetarles si antes no ponen en sus manos el importe de su visita.

En mis sentimientos caritativos, soy más radical que el distinguido ministro de relaciones exteriores. Yo no quiero que se exponga á esa clase media á una extorsión incalificable, extorsión que á veces importa, con esos dos ó tres pesos con que van á pagar al hospital, arrebatar un vestido á sus hijos ó talvez un pedazo de pan para ellos! Yo no quiero que los que se encuentran en esas condiciones dejen de concurrir á los establecimientos de beneficencia; pero deseo que vayan sin altiveces mal entendidas, sin preocupaciones sociales, que vayan como simples pobres á pedir un alojamiento, porque pobres son!

Sr. Martínez Rufino — No se les atiende.

Sr. Cantón—Perdóneme el señor diputado. Cuando se habla de pobres, alguna calificación hay que darles: se les llama indigentes, se les llama obreros, cualquier cosa; pero pobre es aquel que no tiene lo necesario para hacer frente á las necesidades imperiosas de la vida, y necesidades imperiosas de subsistencia son justamente las de la conservación de la salud.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Pero hay grados entre la indigencia y la fortuna.

Sr. Cantón—El señor ministro, que es un sociólogo, que tiene preparación muy superior á la mía por cierto, que estoy muy lejos de serlo, ha de convenir conmigo en que en todas partes del mun-

do, casi sin excepción, los establecimientos de beneficencia, como los hospitales, han sido hechos para los pobres, no han sido hechos para la clase media y mucho menos para las clases acomodadas.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Todos los establecimientos del mundo sobre los cuales he podido encontrar alguna referencia en los libros que he leído, admiten pensionistas.

Sr. Cantón—Admiten otra cosa.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Admiten lo que yo quiero que se admita.

Sr. Cantón—Admiten contribuciones de conciencia, que es otra cosa, y lo podemos nosotros admitir, porque no estaría reñido en manera alguna ni con el espíritu ni con el texto de la ley.

Lo que el señor ministro de relaciones exteriores ha encontrado en otros establecimientos, como en los ingleses, por ejemplo, que es donde se ha reservado al pueblo el mantenimiento de sus hospitales de beneficencia, es eso que se llama contribución de conciencia, que me voy á permitir explicar á la cámara en dos palabras.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Y pensiones fijas también.

Sr. Cantón — Solamente en hospicios destinados á alienados y de clases muy pudientes, que son establecimientos especiales que no entran dentro del grupo que nos ocupa.

La contribución de conciencia es como una alcancía colocada en la puerta de un hospital. Hay enfermos, de la clase media justamente, que porque no tienen familia ó por cualquier otra razón ingresan á un hospital. Son bien atendidos, salen reconocidos al establecimiento y sienten la necesidad de dar algo en favor del instituto que tal vez les ha salvado la vida, y entonces uno deposita un chelín, otro una libra y hay quien deposita mil ó dos mil.

Esto lo podemos aceptar nosotros también.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Eso está establecido en el hospital nacional de alienadas.

Sr. Cantón—¿Con qué ventaja vamos á dejar en los establecimientos de beneficencia esta dualidad odiosa, mortificante, inhumana y recalco la palabra: inhumana de establecer clases, jerarquías y dintinciones, justamente entre hombres enfermos, entre personas cuyo espíritu está abatido, deprimido, y que verán dispensar cuidados especiales á aquellos cuya fortuna les permite pagarlos, recibiendo ellos tan sólo la asistencia común, porque su bolsillo no les permite hacer frente á erogaciones mayores! *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Estos argumentos han sido expuestos á la presidenta de la sociedad de beneficencia con la misma extensión con que lo hago en el seno de la honorable cámara, porque sabía de antemano que ella, ó ellas, mejor dicho, en su noble anhelo en favor de la caridad, no saben siempre acertar, y ésta no es por cierto una inculpación hacia ellas, con las medidas más apropiadas para allegar recursos á fin de aumentar los caudales necesarios, para distribuir en una esfera de acción mucho más amplia, los dones de la caridad; porque sabía digo, que iban á iniciar una verdadera campaña contra este proyecto de ley, ignorando, por cierto, la parte más interesante: es decir que tendría nada menos que por adalid al señor ministro de relaciones exteriores.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto — No, señor; si yo he empezado diciendo que estoy de acuerdo por completo con la idea fundamental que inspira el proyecto del señor diputado!

Sr. Cantón—Me felicito de ello. Si estamos de acuerdo en la idea fundamental, hemos de ponernos de acuerdo en lo accesorio, pues en mi espíritu no existe divergencia de ningún género con el señor ministro, sino el levantado propósito de armonizar sus opiniones con las mías.

Hacía referencia á una entrevista con la señora presidenta de la sociedad de beneficencia, y necesito concluír, añadiendo que reconoció la exactitud de mis argumentos sobre la inconveniencia de esta dualidad de enfermos dentro de un mismo establecimiento, y que concluyó por pedirme, y yo por prometerle, que el único argumento fundamental que ella hizo y que es el mismo que ha traído el señor ministro, sería debidamente atendido por el que habla, y que propondría en el seno de esta cámara la medida conducente á hacerlo desaparecer.

Pero no anticipemos. El segundo argumento hecho por el señor ministro se ha referido á los hospicios, y es natural: él está en más inmediata rela-

ción, por espíritu de una ley, con el hospicio de las Mercedes y el Oppen door.

El distinguido director de aquel establecimiento ha visto á varios diputados en antesalas y también al que habla, procurando convencerlos de la conveniencia que habría en exceptuar de esta ley á los enajenados que se encuentren en condiciones de pagar un tanto por su asistencia. Contesté al señor director del hospicio de las Mercedes, que esta ley era de carácter general y que en esto estaba su fuerza y su eficacia; que hacer una excepción era abrir una puerta á través de la cual pasarían muchas otras, y con ellas, la ineficacia y la inutilidad de la misma ley; que el hombre enfermo, padezca del cerebro ó de cualquiera de sus órganos, siempre es enfermo, y las razones por las que se han creado los institutos de beneficencia son las mismas, en lo que se refiere á los hospitales comunes, que en lo que se refieren á estos hospitales especiales que se llaman manicomios.

La duración de la locura, nos decía el señor ministro, es muy larga. Exacto. Yo añadiré algo más: no solamente es muy larga, sino, desgraciadamente, poco curable. Los enfermos alienados tienen también otra particularidad que los distingue del resto de los enfermos; reclaman la existencia de institutos apropiados, especialmente construídos, para que sean en ellos debidamente atendidos y curados en el modesto porcentaje que se consigue, tratándose de esta terrible enfermedad.

Este era el argumento más serio que me hacía el director del hospicio, doctor Cabred, y yo le contesté: exacto, y es por eso que se construyen casas especiales destinadas á recibir á estos pocos pensionistas que se encuentran en condiciones, por razones de fortuna, de pagar una pensión determinada.

Es que no bastarán los que existen, se me observaba, si esta ley pasa, porque se cree que en virtud de ella deben eliminarse de los hospicios los centenares de pensionistas que existen; pero, ya tuve oportunidad de interrumpir al señor ministro en su exposición para hacerle notar que por la ley, lo único que se busca es que no aumente el número de pensionistas. Se deja á los existentes hasta el fin de su curación y se prohibe que se reciban pensionistas nuevos. De manera que la iniciativa particular tiene que venir á medida que entre en vigencia la ley, iniciativa que tiene que venir en el sentido de la construcción de establecimientos apropiados, establecimientos que, por otra parte, anticipo á la honorable cámara ya existen: tiene tres sanatorios de esta naturaleza la capital, donde hay categorías de tres clases.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—¿Para mujeres también, señor diputado?

Sr. Cantón—Nó, señor ministro, no los hay para mujeres, porque como la nación se ha encargado de ejercer la caridad en esta forma un tanto mercantil, no han podido surgir de la iniciativa particular pensionados especiales para mujeres; pero el día en que esta ley pase se van á construir seguramente hospitales especiales para alienadas; y como no entra en nuestro propósito expulsar del hospicio de mujeres dementes á todas las pensionistas, sino al contrario conservarlas hasta el fin de su curación, resulta entonces que no habrá perjuicio alguno para nadie: no habrá sino ventajas.

Sr. Bustamante—¿Y mientras se construyen los nuevos hospicios y no se recibe en los actuales?

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—De donde resulta que yo soy más radical que el señor diputado...

Sr. Cantón—En eso no sería sino consecuente el señor ministro. *(Risas)*

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—...porque él acepta que queden las enfermas que están, después que se venza el plazo; y yo quiero, no solamente que no entren nuevas enfermas pensionistas de cierta clase, sino que las que están salgan después de vencido el plazo que se fijará en la ley.

Sr. Cantón—Si el señor ministro quiere ser más radical que yo, lo que no le costará gran trabajo, y desea que salgan las pensionistas actuales, me da oportunidad para que haga un argumento que no quería hacer.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Yo no quiero que salgan ahora mismo; quiero que salgan después de un plazo que fije la ley y durante el cual se habrán construído sanatorios para recibirlas.

Sr. Cantón—Quiere decir que en la discusión en particular, el señor ministro aprovechará la oportunidad para establecer una cláusula cualquiera de-

terminando el plazo dentro del cual las dementes pensionistas deben salir del manicomio; pero reconozco, y ya lo he dicho una vez más, que estamos de acuerdo en lo fundamental de la necesidad que hay de separar de los hospitales de alienados y de los hospitales comunes á los pensionistas, sobre todo de los hospicios de alienadas y alienados, porque no debe la honorable cámara olvidar un dato importantísimo que ha revelado el señor ministro en su seno; hay doscientos locos y otras tantas locas que duermen en el suelo. Esto ya lo sabía yo; pero reconozco que tiene más autoridad saliendo de los labios del señor ministro. Luego, pues, ¿puede darse algo que choque más á los sentimientos humanitarios, á la sana razón y al buen sentido, que en los establecimientos de beneficencia haya camas ocupadas por pensionistas y que cientos de enfermos duerman en el suelo? Esta es una razón poderosa para que la honorable cámara, sin pérdida de tiempo, afronte el estudio de esta importantísima cuestión. ¡Hay centenares de semejantes que sienten frío en este momento, porque duermen en el suelo y en galerías completamente desamparadas!

Sr. Argerich — Habrá que hacer nuevos hospitales: es la conclusión final de este debate.

Sr. Cantón—Tendremos que hacer nuevos hospitales. ¿Y hasta que se construyan los nuevos hospitales?

Sr. Argerich — Los haremos á la brevedad posible.

Sr. Cantón—¡Brevedad posible, que durará de uno á dos años!

Es que con este proyecto de ley, yo hago hospitales y hago hospitales inmediatamente, sin licitación, sin mayor erogación para el tesoro público, desde el momento que dejo vacías centenares de camas en todos los nosocomios, que estaban ocupadas por los pensionistas.

Sr. Uriburu (F.)—¿Y los cuatrocientos mil pesos?

Sr. Cantón — Ya llegaremos á la cuestión financiera que tanto le interesa al señor diputado.

Vengo al último argumento formulado por el señor ministro, que declaro gentilmente, es el serio.

Yo me he ocupado anteriormente de recoger datos. En una conferencia con la distinguida señora presidenta de la sociedad de beneficencia, tuvo ésta la amabilidad de proveerme de estos antecedentes, de manera que con relación á su autenticidad me parece que no puede tenerse duda alguna.

En mi proyecto, lo confieso, omití un artículo que tengo redactado desde el día en que celebré la conferencia aludida.

No se me ocurrió que fuera tanta la renta que retiraba á la sociedad de beneficencia con la existencia del pensionado, y entonces creí que bastaría que al tratarse la ley de presupuesto, por ejemplo, se le acordara una partida determinada para hacer frente á estos gastos. Pero después de haber recibido todos los antecedentes y pormenores de la señora presidenta, ví que era necesario formular un artículo é intercalarlo entre los otros de la ley. Pero antes de hablar del artículo séame permitido decir á la honorable cámara que las cifras que nos ha dado el señor ministro... no sé cómo calificar... son algo abultadas, porque, ó él ha sido mal informado ó lo he sido yo. La fuente en que nos hemos informado ambos es única.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Nó. No se olvide el señor diputado que hay dos establecimientos: el hospicio de las Mercedes y la colonia nacional de alienados, que no dependen de la sociedad de beneficencia sino directamente del ministerio. Puede ser que al señor diputado le falten las cifras que á ellos se refieren, y por lo tanto, la suma que en términos generales he dado alcanzará á 400.000 pesos.

Sr. Cantón—Desearía que el señor ministro me rectificara en esto, si estoy en error: entiendo que el hospicio de mujeres dementes depende de la sociedad de beneficencia...

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Sí, señor.

Sr. Cantón—... y que los recursos que por razones del pensionado se perciben van al fondo de beneficencia.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Exactamente.

Sr. Cantón—Quiere decir, entonces, que no estoy en error.

La señora presidenta de la sociedad de beneficencia me dijo:—Con su ley, se nos va á retirar recursos de importancia.—¿En cuánto estima la señora presidenta esos recursos? le pregunté, y me contestó:—Englobando lo de todos los establecimientos que maneja la sociedad, los estimo en 20.000 pesos mensuales.—

Perfectamente, señora presidenta: me encargo de proponer á la cámara un artículo por el cual se indemnice á la sociedad de beneficencia de esta suma que se le quitará por razón de la supresión del pensionado.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Exactamente, es la misma suma que he indicado.

Sr. Cantón—Inmediatamente me alcanzó este papel, en el cual dice: la supresión del pensionado recargaría al gobierno con un aumento de doscientos cincuenta mil pesos al año. La sociedad recibe alrededor de veinte mil pesos mensuales en pensiones. . . La cifra esa es exacta: 20.000 pesos mensuales.

Pero debo hace notar á la cámara que si esta ley se sanciona, no se va á privar á la sociedad de beneficencia de estos 20.000 pesos, en globo, y desde ya; y no se la va á privar, porque el solo hospicio de mujeres dementes contribuye mensualmente con una suma alrededor de 9.000 pesos, y el señor ministro podrá rectificarme, porque tiene datos más precisos al respecto.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Ha recibido 9.531,50 en el último mes.

Sr. Cantón—Perfectamente, 9.531.50 en el último mes. De manera que si se suprime el pensionado, como en uno de los artículos del proyecto se establece que los enfermos continuarán hasta el fin de su curación ó hasta su defunción, y como ya está comprobado que los enfermos dementes son de curación á largo plazo, resulta que esa suma no desaparece totalmente, y que va á seguir subsistiendo por varios meses, y que solo desaparecerá paulatina y gradualmente en el transcurso de varios años.

De manera, pues, que si la honorable cámara votara la diferencia que va de 9.000 á 20.000 pesos, es decir, 11.000 pesos mensuales, habrá desaparecido toda esta montaña de argumentos formulados en el seno de la honorable cámara en contra del proyecto.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—¿Y los otros establecimientos que son los que más producen?

Sr. Cantón—¿Cuáles establecimientos?

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—El hospicio de las Mercedes y la colonia nacional de alienadas.

Sr. Cantón—Esos tienen recursos propios, de la lotería.

Sr. Martínez Rufino—Y los municipales?

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Que se entienda la municipalidad con ellos, ó llámese al ministro del interior para preguntarle al respecto. No sé nada.

Sr. Martínez Rufino—Pero están dentro del proyecto del señor diputado.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Es cierto; pero no puedo referirme á ellos porque estoy muy lejos de querer invadir la esfera de acción del señor ministro del interior.

Sr. Cantón—Muy bien; pero el parlamento tiene atribuciones para invadir todas esas esferas, y yo le contesto al señor diputado, sin la pretensión naturalmente, de representar al señor ministro del interior, que las pensiones producidas en esos hospitales son insignificantes.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Lo creo así.

Sr. Cantón—Las cifras importantes son éstas: en el hospital Rivadavia y en el hospicio de alienadas.

Ahora bien, ¿qué había propuesto yo para salvar esta omisión y satisfacer el deseo de la presidenta de la sociedad de beneficencia? Sencillamente este artículo, cuya lectura escuchará la cámara como un anticipo á su oportunidad debida, desde que estamos discutiendo el proyecto en general: «Acuérdase á la sociedad de beneficencia la suma de once mil pesos mensuales,—he puesto once mil, lo mismo serían 14 ó 15.000, ó lo que el señor ministro creyera conveniente—que se pagarán de rentas generales desde la promulgación de la presente ley hasta fin del corriente año.» Porque el año que viene la comisión de presupuesto aquí presente se encargará...

Sr. Lacasa—De improvisar.

Sr. Cantón—No improvisar, porque en su competencia el señor diputado sabe mejor que yo, porque está en íntima relación con el señor ministro de hacienda (*risas*), que la renta aumenta día á día. Y le haré un argumento de efecto y de razón fundamental á los cuales es tan aficionado el señor diputado (*risas*). La cámara acaba de votar sobre tablas proyectos que importan autorización de gastos por valor de pesos 250.000. ¿Para quiénes? Para pobres desgraciados, que en vez de enfermarse físicamente se han enfermado pecunia-

riamente porque sus recursos se los ha llevado la corriente. Entonces ¿dónde está la dificultad para votar este artículo que sólo importa un gasto de 11.000 pesos mensuales?

Sr. del Barco—Que son también para pobres.

Sr. Cantón—Para pobres tan dignos de lástima como aquellos, porque éstos á más de ser pobres tienen la inmensa desgracia de encontrarse enfermos.

Sr. Carlés—Sobre todo, para una obra de misericordia siempre ha habido recursos en esta cámara.

Sr. Lacasa—No es esa la cuestión, sino la forma en que se van á arbitrar los recursos, cuestión que ha quedado planteada por el señor ministro. Las dificultades que ha presentado en el orden económico vienen á moderar el entusiasmo con que hubiéramos dado un voto inmediato en el proyecto del señor diputado.

Yo he votado por que se tratara este asunto, pero no dejo de comprender que aun sancionado el proyecto en su parte fundamental, como pensaba proponerlo al terminar la discusión, requiere, para su sanción en particular, que vaya á comisión, á fin de que ésta lo estudie en sus detalles.

Estoy, por lo demás, de acuerdo con el señor diputado; pero creo que la forma de las leyes debe cuidarse mucho para que den los resultados que el legislador se propone.

Sr. Cantón—Continúo, agradeciendo al señor diputado la interrupción que me ha hecho, porque me permite decir á la honorable cámara que cualquier comisión á que vaya este asunto, difícilmente lo estudiará mejor que lo que acaba de hacerlo en su análisis minucioso el señor ministro de relaciones exteriores, aquí presente.

Sr. Lacasa—Si el señor diputado me permite?

El mismo señor diputado, autor de este proyecto, que ha venido elaborando desde su ingreso en la academia de medicina, ¿ha reconocido que le falta un artículo?...

Sr. Cantón—Y propongo subsanarlo.

Sr. Lacasa—¿Y cómo cree entonces que nosotros, menos preparados?...

Sr. Cantón—¿Y quiere castigar el señor diputado esa omisión, lealmente declarada, con la pena inmerecida de hacer volver el asunto á comisión?

Sr. Lacasa—No, señor, está equivocado; deseo que se trate, pero que se trate y resuelva bien.

Sr. Cantón—Y debe desear algo más: que se trate bien, como se ha tratado y se aproveche el tiempo. El asunto no ha podído ser más amplia y minuciosamente discutido, y en lo fundamental estamos de acuerdo con el señor ministro. Qué es lo fundamental? Es la supresión del pensionado. Votemos eso, y en cuanto á los detalles ya nos pondremos de acuerdo en la discusión en particular.

Sancionemos lo fundamental ahora, que es lo importante, y puesto que lo hemos analizado minuciosamente, en la discusión en particular ya verá el señor diputado cómo no han de faltar artículos, no solamente el que he propuesto sino algún otro que proponga el señor diputado que me ha interrumpido.

En fin, no le quito más tiempo á la cámara: yo sé que en estas cuestiones no siempre triunfa ni el que habla más largo ni el que expone mayor suma de argumentos, ni á veces, el que tiene más razón; pero, en este caso, estoy seguro que han de triunfar los buenos sentimientos que siempre han animado al parlamento cuando se ha tratado de cuestiones como ésta, en que no entra para nada la política, en que está por delante el bien público y el bien de los pobres desgraciados.

He dicho *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Ponce—Pido la palabra.

He manifestado que estoy perfectamente de acuerdo en cuanto al fondo del asunto; en lo que he diferido es en la forma. En ese sentido he hecho moción para que el asunto pase á comisión y vuelvo á reiterarla. Entiendo que esta moción es de orden.

Sr. Lacasa—De acuerdo con lo que había manifestado, hago moción para que este asunto se vote en general y pase á comisión, á fin de que ésta se expida en particular á la mayor brevedad, estudiando con el señor ministro y con el autor del proyecto las reformas que sea necesario hacer.

—Apoyado.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Por mi parte, manifiesto la conformidad del poder ejecutivo con la moción que acaba de hacer el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lacasa—Y parece que el autor del proyecto está conforme.

Sr. Cantón—También.

Sr. Ponce—Pido la palabra.

Para manifestar que está en el convencimiento de toda la cámara que el proyecto es beneficioso. No veo la razón para que no pase á comisión íntegramente.

Sr. Cantón—Yo le rogaría al señor diputado que no fuera más papista que el papa. El representante del poder ejecutivo ha aceptado la indicación.

Sr. Ponce—Yo también la acepto.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

A mí me parece que el temperamento que se propone de votar primero en general y pasar después á comisión, si mi recuerdo no me es infiel, es completamente innecesario, porque entiendo que el reglamento dispone que cuando un asunto pasa á comisión, en cualquier estado de la discusión, todo lo que se ha votado queda insubsistente, es decir, se borra.

¿Qué objeto tendría entonces votar el asunto en general? Hacer una manifestación lírica.

Es preferible, entonces, pasarlo á comisión desde ahora.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Me voy á permitir contestar la observación, bastante atinada, del señor diputado preopinante.

Cuando pasa un asunto á comisión, sin que se haya propuesto ningún artículo nuevo, efectivamente eso sucede; pero también establece el reglamento que cuando en la discusión en particular se propone un artículo nuevo, cualquier diputado puede indicar que vuelva á comisión; y yo he propuesto, justamente, un artículo nuevo.

Sr. Leguizamón—Es el artículo el que va á comisión.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Aunque así no fuera, el voto de la cámara importaría robustecer la fuerza del proyecto y alentar á la comisión á que lo despachara rápidamente.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Me parece que la indicación más práctica que se podría en este momento hacer, sería, siendo la hora un poco avanzada, pasar á cuarto intermedio; y de aquí al lunes se pondrían de acuerdo las diferentes opiniones...

Varios señores diputados—Nó! nó! Debe votarse.

Sr. Luro — Podemos trabajar una hora más todavía.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Gouchon—¿Qué es lo que se va á votar?

Sr. Presidente—En general el proyecto. El señor diputado por Mendoza ha retirado su moción de que vuelva á comisión.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Brevemente voy á fundar mi voto en contra de la idea fundamental de este proyecto.

Me parece que el estado está igualmente interesado en reparar la salud del obrero como la del hombre de la clase media, como la del rico, puesto que cada uno desempeña en la sociedad el papel que las circunstancias determinan y es un factor de su progreso y de su bienestar.

Es hoy indiscutible, señor presidente, que los pensionados en los hospitales del estado son indispensables, y en esto están de acuerdo todos los economistas, como un medio que tiene el estado de ser el regulador de la industria privada en esta materia. Sin esta intervención del estado, se ha comprobado en Europa que los honorarios de asistencia médica en los institutos particulares llegan á términos exagerados, á tal punto, que personas que no gozan de grandes fortunas tienen que verse comprometidos en su salud, por no disponer de los medios necesarios para recibir la asistencia médica que las circunstancias exigen; y es por eso que ha indicado el señor ministro, como lo ha indicado el mismo señor diputado Cantón, que en los hospitales de Inglaterra, así como en los de Francia é Italia hay pensionados...

Sr. Cantón—No, señor, en Francia no hay ningún pensionado.

Sr. Gouchon—Yo tengo el dato en sentido contrario.

Sr. Cantón—Pero lo tiene equivocado, y por eso lo rectifico.

Sr. Gouchon—Si hubiera tiempo, ó el asunto se demorase hasta la otra sesión, le traería los libros en que consta ese dato.

Sr. Cantón—Lo emplazo para que traiga esos libros.

Sr. Gouchon—Entre nosotros el señor diputado señalaba una dificultad de orden moral, y decía que era mortificante para los enfermos que en un mismo hospital hubiera servicio de comida distinto; que el pobre, que veía desfilar los ricos manjares, se vería mortificado y hasta sufriría en su salud; y agregaba que todos debían ser sometidos al mismo régimen alimenticio.

Pero el señor diputado no podrá desconocer que no es posible someter á un mismo régimen alimenticio á todos los enfermos, pues las personas en su régimen ordinario de vida tienen una alimentación completamente distinta. El obrero, que se alimenta con una comida frugal, no sentirá ninguna mortificación física en un hospital donde la alimentación será siempre superior á la que de ordinario tiene en su casa; pero aquellas personas que por el estado regular de sus negocios, sin ser ricas, tienen una comida mejor, se sentirán perjudicadas en su salud si se las somete á un régimen inferior.

Entonces la dificultad se soluciona, no en la forma que se ha indicado, sino estableciendo que haya hospitales exclusivamente reservados para la asistencia gratuita y hospitales del estado, exclusivamente reservados para recibir pensionistas.

Sr. Cantón—Proyecte el señor diputado ese último grupo de hospitales.

Sr. Gouchon—Esa es la solución del problema; pero no en la forma que proyecta el señor diputado, que no lo soluciona en el presente y que viene á crear dificultades, pues establece que los enfermos de mañana no encuentren ya en los hospitales del estado la asistencia médica que necesitan teniendo que acudir á los establecimientos particulares, que, reducidos en número, ejercen, naturalmente, un monopolio, y que mañana, por el aumento de demanda, exigirán mayor retribución por sus servicios.

Que es necesario el hospital para una gran parte de enfermos, es incuestionable. No hay fortuna privada que pueda proveerse de los instrumentos y asistencia de un hospital; requeriría muchas veces centenares de miles de pesos para que una persona, en su casa, pudiera tener esos elementos; y entonces hay que buscarlos en los establecimientos del estado, y si no los hay en éstos, en las instituciones particulares.

Pero el estado está interesado en que la industria privada no venga á ejercer una extorsión terrible sobre los enfermos; y entonces la previsión exige no suprimir *ex abrupto* el pensionado en los establecimientos del estado, sino reglamentarlo; y ésta es más tarea administrativa que legislativa, porque bastará que el gobierno, en los dependientes de él, la municipalidad en los suyos, los dividan en hospitales de asistencia gratuita y en hospitales de pensionistas. Para mí, la solución está en estos términos.

Además, señor presidente, vamos á resolver un punto que afecta fuentes de renta municipal. Es sabido que la municipalidad tiene numerosos hospitales que reciben pensionistas, lo que constituye una fuente de recursos, y no hemos consultado aquí, en forma alguna, á la autoridad municipal respecto á los inconvenientes ó ventajas del proyecto en discusión. El honorable congreso puede adoptar la resolución que quiera, pero me parece que es de mala práctica administrativa prescindir de aquellos que tienen la dirección inmediata de estas cosas y que pueden darnos muchas luces al respecto.

Entonces, ya que la cámara insiste en tratarlo en esta sesión, dejo salvado mi voto respecto al proyecto. Mi deseo sería, y me parece que sería también lo lógico, lo prudente y conveniente, que el proyecto pasara á la comisión, que ésta recabara de las autoridades municipales, de los directores de los hospitales y de las demás fuentes de información respectivas, los datos necesarios para ilustrarnos en esta cuestión.

Sr. Cantón—Y ¿para qué quiere esos datos, si está en contra de la idea fundamental?

Sr. Luro—Pido la palabra.

Para una moción de orden. Hago indicación para que la presidencia tome sus medidas á fin de asegurar el quorum en la cámara. Hay varios asuntos que deben tratarse sobre tablas, según resolución de la cámara, y creo que debemos dedicarnos alguna vez á nuestras tareas.

Hemos entrado á las cuatro y media al recinto, y ya veo algunas caras un poco lánguidas.

Sr. Presidente—Se va á votar...

Sr. Carbó—¿Qué se va á votar?

Sr. Presidente—No hay otra cosa que votar sino el proyecto en general.

Sr. Carbó—Repito la moción de que el asunto pase á comisión, porque lo contrario sería hacer una votación inútil.

No hay porqué alterar el reglamento. El reglamento establece terminantemente que aunque se vote en general un asunto que vuelve á comisión, es como si no se hubiera votado.

Lo conveniente, entonces, es que el

pensamiento, que es aceptado, á estar á la mayoría de las opiniones manifestadas, tenga en el seno de la comisión el estudio que necesita para que venga maduro.

Me parece, pues, que lo mejor es repetir la moción.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Lo verdaderamente correcto es que á raíz de este debate se vote el asunto en general. No tenemos facultad para estar prejuzgando lo que hará la comisión.

Si la cámara, después de ocuparse de los artículos del proyecto resuelve mandarlo á comisión, lo mandará con el artículo solo ó mandará todo el proyecto.

Sr. Carbó—Yo recogí la observación de que estaban de acuerdo todos, y por eso decía que no importaba que estuvieran de acuerdo, cuando estaba de por medio una prescripción reglamentaria.

Sr. Cantón—No prejuzguemos sobre la base de lo que podemos hacer más tarde. Lo que cabría dentro de los trámites reglamentarios, es única y exclusivamente votar el proyecto en general.

Sr. Carbó—No, señor: lo que cabría es votar la moción de orden.

Sr. Cantón—Bien: que se vote la moción de orden.

Sr. Lacasa—¿Cuál es la moción que se va á votar?

Sr. Carbó—Que pase á comisión el asunto.

Sr. Leguizamón—Podría leerse el artículo pertinente del reglamento.

Sr. Lacasa—También es moción de orden pedir que se vote el proyecto.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Carbó, para que el proyecto pase á comisión.

Sr. Lacasa—Si esa moción fuera rechazada, pido que se vote en seguida en general el proyecto.

Sr. Martínez (J. A.)—Es lo que corresponde.

Sr. Lacasa—Ya sé que es lo que corresponde; pero hago la aclaración para que se fije bien la mente de la votación.

Sr. Ponce—Pido que se lea el artículo pertinente del reglamento.

Sr. Lacasa—¡Si todos conocemos ese artículo!

Sr. Carbó—En el reglamento, respecto de este punto, se lee lo siguiente: «Un proyecto sancionado en parte y vuelto á comisión por resolución de la honorable cámara, se conceptúa como sin aprobación general ni particular al expedirse nuevamente aquélla y considerarlo ésta, según varias resoluciones en diversos proyectos».

Sr. Lacasa—Eso lo conocía, y no está en contradicción con lo que propongo.

Sr. Vocos Giménez—De manera que proponía el señor diputado una votación inútil.

Sr. Lacasa—No proponía una votación inútil, porque no acostumbro hacerlo. Lo que yo pedía está de acuerdo con el pensamiento general de la cámara.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota la moción del señor diputado Carbó, para que pase el asunto á comisión, y es aprobada.

14

CAMAS PARA HOSPICIOS

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Rogaría al señor ministro que tuviera la bondad de escucharme dos minutos.

En la interesante discusión que acabamos de presenciar, el señor ministro, á quien con tanto gusto ha escuchado la cámara, ha suministrado informes que lejos de pasarse por alto merecen ser tomados en consideración. Nos ha dicho que existen doscientas ó más asiladas en el hospital de alienadas que carecen de camas!

Debe suponerse que una cama cuesta muy poco, y aunque así no fuera, creo que debe apoyarse el proyecto que voy á presentar para que el poder ejecutivo proceda inmediatamente á suministrar á esos hospitales un elemento tan indispensable como son las camas.

Creo que á lo agradable de haber escuchado la palabra del señor ministro, y la palabra elocuente del señor diputado Cantón, debemos unir lo útil, que consistiría en ofrecer á los enfermos los elementos más indispensables para su asistencia.

En consecuencia, ruego al señor secretario se sirva tomar nota:

«Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos en la adquisición de las camas necesarias para el hospicio de las Mercedes y hospital nacional de alienadas».

Ruego á los señores diputados apoyen este proyecto.

—Apoyado.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Faltan camas, y falta también el local donde ponerlas.

Voy á permitirme dar algunos datos que serán interesantes para la honorable cámara.

El ministerio de relaciones exteriores resolvió entregar la suma de trescientos cincuenta mil pesos á la sociedad de beneficencia para construir un pabellón ó varios, en Lomas de Zamora, donde recoger á las alienadas que no tienen cabida en el hospital de esta capital.

El pabellón se está construyendo. He llamado dos veces á mi despacho á la señora presidenta de la sociedad de beneficencia, para decirle que apresurase la conclusión de ese edificio.

Le he dicho más: de cualquier parte saldrá el dinero necesario para ese hospicio, si usted puede concluirlo inmediatamente.

La sociedad de beneficencia tiene recibido del ministerio de relaciones exteriores 160.000 pesos destinados á ese objeto. Los planos están concluidos, aprobados y ya comenzados los trabajos. He redactado ayer, aunque no tiene todavía los caracteres legales, un decreto ordenando que el producido de las pensiones en el hospicio de las Mercedes, momentáneamente y hasta tanto la lotería pueda producir otros recursos, se destine á ampliar dicho hospicio. Precisamente con ese objeto, porque en el hospicio de las Mercedes acontece lo mismo que en el hospital nacional de alienadas: que hay enfermas que no tienen los recursos necesarios, dentro del establecimiento, para ser asistidas como debieran serlo, tratándose de una enfermedad tan exigente, diré, en materia de comodidades.

De modo que el poder ejecutivo ha tomado todas las disposiciones que estaba en su mano tomar. Si la honorable cámara quisiese votar recursos para que estas necesidades sean atendidas más rápidamente, por mi parte reconocería los propósitos loables que la mueven.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

No tengo, señor presidente, sino que agregar una palabra de felicitación al señor ministro de relaciones exteriores, y por su intermedio al poder ejecutivo, por el concurso que manifiesta haber prestado para el mayor desenvolvimiento de obras que indudablemente son altamente benéficas para esta clase de enfermos; pero se trata de otra cosa completamente distinta de la que se propone el proyecto que he presentado.

El señor ministro nos ha manifestado que ha concurrido el poder ejecutivo con una suma crecida de dinero para la realización de una obra que la sociedad de beneficencia ejecuta ó ha ejecutado en Lomas de Zamora. Esa obra tiene por objeto asilar allí á los enfermos incurables para que, á su vez, dejen el sitio que ocupan para las que no lo tienen en la casa que está situada en Buenos Aires.

Por consiguiente, eso es completamente ajeno al propósito que informa el proyecto que yo he presentado. Se trata de un hecho que el señor ministro ha manifestado á la cámara y que yo puedo confirmarlo, porque me consta que es exacto: se trata de enfermas que están dentro del hospicio y que en lugar de dormir en una cama duermen en el suelo!

Sr. Ministro de relaciones exteriores—Sí, señor.

Sr. Iriondo—Se trata, pues, señor presidente, de evitar que la crueldad del destino que ya pesa sobre esas desgraciadas, se agrave con otra crueldad más, debido á la situación que tienen en el hospicio, y por consiguiente, creo que ni el señor ministro ni ningun diputado puede tener razón alguna que oponer á un proyecto como éste, que no tiene otro propósito sino salvar una situación que me parece que no debe continuar una vez conocida por la cámara.

Sr. Uriburu (F.)—¿Dónde se colocarían las camas?

Sr. Iriondo—Donde actualmente se coloca á las enfermas. Allí mismo donde se cuida una enferma, en el suelo, se le colocará una cama.

Sr. Uriburu (F.)—Es una observación que le hacía al señor diputado.

Sr. Iriondo—El señor diputado hace una observación y se la contesto.

Hago moción para que se trate este proyecto sobre tablas.

Él se refiere únicamente á algo que la cámara ya no ignora: que existen estos enfermos en un hospicio, sin camas donde dormir! Si el proyecto pasara á

comisión, yo sé que ésta, con el propósito, indudablemente, de contribuir de una manera más eficaz á salvar las deficiencias de estos establecimientos de caridad, vendría á involucrar otras obras que son urgentemente reclamadas y que indudablemente traerían por consecuencia que esto que reconocemos necesario, se demorase para un tiempo posterior, sin que por ahora se corrijiese una deficiencia que no se debe tolerar. Por eso pido á la honorable cámara que trate este proyecto sencillo, que no trae ningún trastorno y que satisface una necesidad imperiosa.

Sr. del Barco—Pido la palabra.

No he de oponerme de ninguna manera á que se trate sobre tablas asunto de tanta importancia; pero debo recordar á la honorable cámara que el director del hospicio de dementes, doctor Cabred, en el informe que presentó al ministerio de relaciones exteriores hizo notar el considerable cúmulo de enfermos y reclamaba la urgente necesidad de fundar, por lo menos, dos hospicios regionales para asilar dementes.

Sr. Iriondo—Eso es lo que va á suceder, si pasa el proyecto á comisión: se le van á involucrar otras obras, mientras que lo urgente es salvar esta deficiencia que todos conocemos: que hay doscientos enfermos sin camas!

Sr. del Barco—Sí, señor, yo voy á votar con mucho gusto para que se trate sobre tablas el proyecto.

—Se vota si se trata sobre tablas el proyecto presentado por el señor diputado Iriondo y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos en la adquisición de las camas necesarias en el hospicio de las Mercedes y hospicio nacional de alienadas.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

M. de Iriondo

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Me llama la atención esto de que se necesite una ley para comprar doscientas camas. ¿Es posible que no tengan el poder ejecutivo ó la sociedad de beneficencia facultades y medios para comprar doscientas camas?

Sr. Lacasa—Facultad sí; pero fondos, nó.

Sr. Iriondo — Hace dos años que como miembro de la comisión, me correspondió el estudio del presupuesto de relaciones exteriores y culto. En esa época pude informarme de estas mismas necesidades, y desde entonces se viene reclamando estas doscientas camas para el hospicio de alienadas.

Sr. O'Farrell—Porque si no es una autorización lo que necesita el poder ejecutivo, sino una orden....

Sr. Iriondo—Es para darle los recursos.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Lo que necesita el poder ejecutivo es dinero.

Sr. O'Farrell—Por eso preguntaba si el poder ejecutivo no tiene con qué comprar doscientas camas.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Si el señor diputado supiese los sacrificios que ha hecho en este caso el poder ejecutivo!

Bajo la administración anterior, se decretó la entrega del producido general de la lotería de trescientos cincuenta mil pesos á la sociedad de beneficencia para construir los pabellones de Lomas de Zamora. Durante el año pasado, se le entregaron ciento veinte mil pesos....

Sr. O'Farrell—Me basta el dato de que no tenga fondos el poder ejecutivo.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Iba á referirle todas las animosidades con que tiene que cargar el ministerio de relaciones exteriores al reducir lo que reciben las sociedades particulares de beneficencia...

Sr. Argerich—De todo el debate precedente resulta que no se trata solamente de una cuestión de camas, sino que se trata también de una cuestión de instalaciones.

Me parece que el artículo—y acabo de hablar con el señor director de uno de los hospitales en este momento—que respondería realmente á las necesidades de la población, sería en estos términos: Destínanse 200.000 pesos para camas y ampliar instalaciones.

Sr. Lacasa—No, señor, si no es eso lo que se quiere!

Sr. Iriondo—Señor diputado: tenemos que ser prácticos una vez por todas para empezar á hacer las cosas y realizarlas completamente.

Sr. Domínguez—Ya verá el señor diputado Lacasa cómo es fácil conseguir dinero para subvencionar hospitales si se suprimen los pensionistas.

Sr. Lacasa—El señor diputado Lacasa estaba á favor de la idea.

Sr. Domínguez—Me refería á eso.

Sr. Lacasa—No es el señor diputado el que tiene que recordarme eso.

Sr. Presidente—Se votará en general.

—Se vota, y resulta afirmativa.

—En discusión el artículo 1º:

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Propondría que en la redacción del artículo no se determine el objeto inmediato del dinero; se entiende que es para comprar camas, hacer instalaciones...

Sr. Cantón—No, señor; debe especificarse porque ciertos directores de hospitales van á dar una inversión completamente distinta á la que quiere la cámara.

Sr. Martínez Rufino—Los fondos los manejará el ministro y no los directores de hospitales.

Sr. Gouchon — Me parece también que la cantidad fijada es exigua, porque, posiblemente, si bien alcanzará para la adquisición de camas, no va á alcanzar para hacer instalaciones, aunque sean de carácter provisorio. Las camas podrán representar un gasto de 16 á 18 mil pesos, pero si no hay local adecuado donde ponerlas, será necesario hacer instalaciones, y entonces me parece que la cantidad es insuficiente.

Sr. Iriondo—De lo que se trata es simplemente de adquirir camas.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Retiro la indicación que hice hace un momento y adhiero plenamente á la del señor diputado por la capital.

No es necesario hacer aquí una cuestión de aritmética, porque las camas tienen que costar mucho menos de lo que expresa el señor diputado por la capital. Lo que hace falta son locales para esas camas, y entonces, poniendo la partida en esa forma comprensiva...

Sr. Cantón—Pero entonces, ¡saquemos á los pensionistas y tendremos locales!

Sr. Argerich—Esa es otra cuestión á debatirse y que está sometida á estudio de una comisión por resolución de la cámara hace un momento, y que no puede volver al debate.

Lo que esas casas de beneficiencia necesitan, son camas y ampliación de locales, y entonces, si el señor diputado por la capital aceptara la indicación..

Sr. Cantón—No la acepto, porque no basta.

Sr. Argerich—... se llenarían mejor los propósitos de esta ley, haciendo que los establecimientos públicos de beneficiencia prestaran los mejores servicios posibles.

Sr. Iriondo—Creo que la cámara está ya deseosa de concluir con este asunto, y voy á contestarle en dos palabras al señor diputado, porque no acepto.

Los establecimientos levantados para asilar á estos enfermos son algunos de ellos grandiosos, son dignos de visitarse por el lujo y por la cantidad enorme de dinero que se ha gastado en ellos; y sin embargo, hemos llegado á esta situación: nos encontramos con que faltan camas, no sitios, sino camas. Hay pabellones, como acaba de decir el señor ministro, que han costado 400.000 pesos.

Sr. Argerich—Faltan locales; transmito en este momento la opinión...

Sr. Iriondo—Pero si el señor diputado desea, podrá proyectar después todo lo que estime conveniente para ampliación de esos edificios, porque aquí se trata de una necesidad inmediata, de una necesidad del día, de algo como se dijo más temprano con respecto á las inundaciones los ríos, de algo tan urgente que las horas son angustiosas.

En ese sentido pido al señor diputado tenga la deferencia de retirar su indicación y adherir al artículo que he propuesto.

Sr. Argerich—Entonces en igualdad de condiciones, como 50.000 pesos para camas es una cantidad excesiva, voto en contra.

Sr. Iriondo—Se trata de camas y de todo lo necesario para cubrirlas.

Sr. Domínguez—Si la cantidad es excesiva no la invertirá el poder ejecutivo; se trata de un gasto facultativo.

Sr. Iriondo—Yo que tengo confianza en la buena administración que hace de los caudales públicos el poder eje-

cutivo, (*¡Muy bien! ¡Muy bien! en las bancas*), creo que en caso que fuera excesiva la partida, no se cometerá ningún abuso.

Sr. Argerich—Faltan locales.

Varios señores diputados—Que se vote!

Sr. Romero—Pido la palabra.

Se podría allanar la divergencia con una forma de redacción que me parece consulta el interés primordial del artículo con las distintas opiniones vertidas; y es que se ponga en lugar de «para adquirir camas», «para proporcionar camas».

De esa manera estarían comprendidos en el valor de las camas todos aquellos accesorios que son necesarios para instalarlas.

Si el señor diputado acepta...

Sr. Iriondo—Acepto la modificación.

Varios señores diputados—Que se lea el artículo en su nueva forma.

—Se lee.

Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos para proporcionar camas en los hospicios de las Mercedes y hospicio nacional de alienadas.

Sr. Gouchon—Para el caso que no se acepte el artículo en esta forma, propongo esta otra:

Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos en instalaciones en el hospicio de las Mercedes y hospital nacional de alienadas.

Con esto, señor presidente, y confiando yo plenamente en la discreción administrativa del poder ejecutivo, tengo la seguridad de que se invertirá lo necesario en instalaciones y en camas, y habremos llegado al objeto que á se refería el señor diputado.

Sr. Domínguez—Que se vote.

Sr. Vedia—Cualquier forma es buena, señor diputado. Cualquiera creería que se tiene el temor de que el poder ejecutivo gaste cincuenta mil pesos en camas y las tire en los patios de los hospitales.

Cualquier forma es buena; pero es indiscutiblemente mejor la que acaba de proponer el señor diputado Iriondo, porque ella va directamente al objeto, según la expresión del señor ministro de relaciones exteriores que ha denunciado ante la cámara este hecho verdaderamente repugnante á los sentimientos humanitarios: que hay doscientas mujeres en un hospital y doscientas en otro que no tienen cama!

El señor diputado Iriondo propone que se vote una suma—no me importa cuál sea—que subsane esta deficiencia, y llevamos, señor presidente, hora y media á dos horas de discusión!

Hago moción para que se vote.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota el artículo 1.º del proyecto del señor diputado Iriondo y es aprobado.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Falta un artículo que yo quiero proponer: el de la imputación.

Sr. Secretario Ovando—Ya lo contiene el proyecto. Dice: Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

—El resto del proyecto pasa sin observación.

Sr. Domínguez—Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

Sr. González Bonorino—Que se autorice á la presidencia á comunicar al senado hoy mismo la sanción de este asunto.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, así se hará.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 6.35 p. m.

16ª REUNION — CONTINUACION DE LA 7ª SESION ORDINARIA.—JUNIO 12 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: Acuña, Aldao, Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Astudillo, Balestra, del Barco, Barraquero, Campos, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Dantas, Delcasse, Demaría, Elordi, Figueroa, Fleming, Fonseca, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Irigoyen, Iriondo Iturbe, Lacasa, Laferrére, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Lezica, Lucero, Luque, Luro, Machado, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Méndez, Mohando, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Olmos, Ovejero, Padilla, Palacios, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, Roca, Roldán, Romero, Seguí, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela (H.), Varela Ortiz, Vieyra Latorre, Vocos Giménez.—**Ausentes con licencia:** Alvarez (A), Monsalve.—**Con aviso:** Argerich, Astrada, Barraza, Bustamante, Domínguez, Galiano, García, Garzón, Hernández, Leguizamón, Luna, Parera (F.), Parera Denis, Silvilat Fernández, Vedia, Victorica, Villanueva, Zavalla.—**Sin aviso:** Bejarano, Berrondo, del Carril, Comaleras, Crouzeilles, Ferrari, Fonrouge, García Vieyra, Gigena, Martínez (J.), Paz, Peluffo, Pera, de la Riestra, Rivas, Robirosa, Rodas, de la Serna, Silva, Yofre

---

SUMARIO

1.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley abriendo un **crédito suplementario** al ministerio del interior por pesos 573.656,83 moneda nacional para reforzar partidas del presupuesto de correos y telégrafos y policía de la Capital.

2.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley abriendo un **crédito suplementario** al ministerio del interior por pesos 22.747.27 moneda nacional para el pago de diversas deudas.

3.—Comunicaciones del honorable senado.

4.—Moción para tratar con preferencia las modificaciones al proyecto de ley de **jubilación de ministros plenipotenciarios** de la República.

5.—Despacho de las comisiones.

6.—Peticiones particulares.

7.—Proyecto de ley, por el señor diputado C. Aldao, acordando un subsidio para contribuir á las fiestas de inauguración de un **monumento á San Martín** en Esperanza. Se resuelve tratarlo sobre tablas.

8.—Proyecto de ley, por el señor diputado C. Vocos Giménez, reglamentando la **pesca en aguas de jurisdicción nacional** y la explotación de anfibios y extracción de huanos y fosfatos.

9.—Proyecto de ley, por el señor diputado C. Acuña, relativo á la construcción de una **línea férrea de Alpasinche á Belén** en Catamarca.

10.—Proyecto de ley, por el señor diputado M. Carlés, sobre reorganización de la **justicia de paz** de la Capital.

11.—Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchón, creando un nuevo **juzgado letrado** en la Pampa Central.

12.—Moción para tratar con preferencia dos despachos de la comisión de obras públicas: autorizando gastos para la **conservación del puerto de la Capital** etc. y para la **conservación de edificios fiscales y de puentes y caminos.**

13.—Sanción definitiva del proyecto de ley sobre **jubilación de ministros plenipotenciarios de la República.**

14.—Aprobación del proyecto de ley antes mencionado acordando un subsidio para contribuir á las fiestas de inauguración de un **monumento á San Martín** en la ciudad de Esperanza.

15.—Aprobación de un despacho de la comisión de presupuesto abriendo un crédito al ministerio de obras públicas, destinado á gastos para la **conserva-**

ción del **puerto de la Capital y diversas obras hieráulicas.**

16.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas abriendo un crédito para gastos de **conservación de puentes y caminos** y de **edificios fiscales.**

17.—Moción para tratar en la sesión próxima un despacho de la comisión de presupuesto acordando **subvención á la provincia de Salta.**

18.—Nómina de los **asuntos con moción de preferencia.**

19.—Aprobación de un despacho de la comisión de peticiones relativo á la erección de un **monumento al coronel Dorrego.**

20.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas referente á la **transferencia** á la empresa del ferrocarril Central Córdoba (extensión á Buenos Aires), de la concesión de la **línea férrea** acordada por la ley número 4255.

21.—Aprobación de un despacho de la comisión de peticiones acordando **permiso para ausentarse del país** á la pensionista señora Manuela Suárez de Figueroa.

22.—Aprobación de un despacho de la comisión de instrucción pública, fijando la cuota con que la municipalidad de la capital debe contribuir al **sostenimiento de la instrucción primaria.**

23.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas concediendo á los señores Rodrigo Botet y Cía., **prórroga para la construcción de un puerto y canal** de Campana.

24.—Moción de preferencia para el proyecto relativo á la **reforma de la justicia de paz** de la Capital.

25.—Informe de la comisión de marina en el proyecto de ley autorizando la **compra del buque "Le Français".**

—En Buenos Aires, á 12 de junio de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 3 y 45 p. m.

1

CRÉDITO SUPLEMENTARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Buenos Aires, junio 10 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación:

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el que se abre un crédito extraordinario al presupuesto del departamento del interior, por la cantidad de ($ 380.656.83) trescientos ochenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos, con ochenta y tres centavos moneda nacional, y ($193.000) ciento noventa y tres mil pesos moneda nacional, para reforzar diversas partidas de gastos de la dirección general de correos y telégrafos y departamento de policía de la capital, respectivamente.

El aumento progresivo de los diversos servicios públicos en la repartición de correos y telégrafos y los mayores gastos que exigen las recientes lluvias é inundaciones con los destrozos ocasionados, han sido causa de que en los meses transcurridos del corriente año se haya invertido una cantidad mayor que las votadas por la ley de presupuesto en las partidas cuyo refuerzo se pide.

Lo mismo pasa en el departamento de policía, donde los acontecimientos desarrollados en la capital, que son del dominio público, han exigido mayores erogaciones que las calculadas.

Por otra parte, en esta última repartición, no será necesario invertir la totalidad de las sumas votadas para otras partidas, lo que hará que al finalizar el ejercicio arrojen sobrantes que ingresarán á rentas generales en virtud de las disposiciones de la ley de contabilidad, que prohibe que ellos sean empleados en reforzar las partidas que resulten exiguas.

En las notas originales que se acompañan, encontrará vuestra honorabilidad los detalles correspondientes á cada una de las partidas cuyo refuerzo se solicita y los antecedentes y consideraciones que fundan mejor este proyecto.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Abrese un crédito suplementario al presupuesto del departamento del interior por la suma de $ m/n. (573.656,83) quinientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional, para reforzar diversas partidas en las reparticiones de correos y telégrafos y policía de la capital.

CORREOS Y TELÉGRAFOS

Al inciso 8,	item	1	$	30.000	
» »	»	3	»	174.255.27	
» »	»	4	»	4 920	
» »	»	5	»	3.600	
» »	»	6	»	17.454.45	
» »	»	7	»	5.925.75	
» »	»	8	»	16.163.19	
» »	»	9	»	3.600	
» »	»	17	»	50.000	
» »	»	24	»	74.738.17	380.656.83

POLICÍA

Al inciso 3, item			19	$	8.000		
»	»	»	» 20	»	4.000		
»	»	»	» 22	»	10.000		
»	»	»	» 23	»	16.000		
»	»	»	» 28	»	10.000		
»	»	»	» 29	»	15.000		
»	»	»	» 30	»	30.000		
»	»	»	» 31	»	50.000	193.000.00	
						573.656.83	

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

R. CASTILLO.

(A la comisión auxiliar de presupuesto).

2

CRÉDITO SUPLEMENTARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Al honorable Congreso de la nación:

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el que se le autoriza á invertir la suma de pesos (22.747.27) veintidós mil setecientos cuarenta y siete pesos con veintisiete centavos moneda nacional en el pago de créditos atrasados que se adeudan por el ministerio del interior.

La mayor parte de ellos no han sido pagados en su oportunidad, unos, por no haber alcanzado las partidas votadas en el presupuesto para atender los servicios que los originaron, y otros, en razón de haberse reconocido después de cerrado el ejercicio económico á que pertenecían.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA
RAFAEL CASTILLO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de veintidós mil setecientos cuarenta y siete pesos con veintisiete centavos moneda de curso legal ($ 22.747.27) en el pago de los créditos que se adeudan por el departamento del interior y cuyo detalle es el siguiente:

....

Art. 2.° Este gasto se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

CASTILLO.

(A la comisión auxiliar de presupuesto.)

3

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley ampliando la cantidad acordada por la ley número 4552 para auxiliar á los perjudicados por las crecientes de los ríos Paraguay Paraná y Uruguay.—*(Al archivo).*

—Y devuelve con modificaciones el proyecto de ley de jubilación de los ministros plenipotenciarios de la república acreditados en el extranjero.

4

MOCIÓN

Sr. Pinedo (F.)—Pido la palabra. El testimonio de alta consideración que merecen los servicios prestados á la intelectualidad argentina por el señor Carlos Calvo, ha sido reconocido en esta honorable cámara al sancionar un artículo especial respecto de su jubilación, y ha sido reconocido también en el honorable senado al pedir el rechazo de ese artículo.

Entiendo que el senado ha tenido razón, porque un artículo especial, respecto de un diplomático, en una ley general, no es procedente.

En este sentido, hago moción para que este asunto se trate sobre tablas y para que la honorable cámara no insista en su anterior sanción, desde que ya el testimonio de aprecio ha sido dado al eminente publicista argentino.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

—Se vota si se trata sobre tablas el asunto de la referencia, y resulta afirmativa.

5

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de justicia se expide en la solicitud de varios vecinos de Viedma, en la que piden se ordene la traslación definitiva de las autoridades judiciales del territorio á su capital.—*(A la orden del día.)*

6

PETICIONES PARTICULARES

—La sociedad "Acero platense" solicita el pronto despacho de una solicitud anterior sobre exoneración de derechos de importación de maquinarias—(*A la comisión de presupuesto.*)

—La sociedad "Automóvil Club" solicita que la cámara vote fondos para la construcción de un camino oficial entre la ciudad de Buenos Aires y la del Rosario—(A *la comisión de obras públicas.*)

—T. van Damme, director del orfanato "La Providencia" de Villa Urquiza, solicita un subsidio. — (*A la comisión de presupuesto.*)

—T. van Damme, director del orfanato "Cristo Redentor", del Paraná, solicita un subsidio. —(*A la comision de presupuesto.*)

—Jacinto S. García solicita permiso para aceptar una condecoración. —(*A la comisión de peticiones.*)

—El tiro federal argentino de Esperanza, provincia de Santa Fe, solicita un subsidio de tres mil pesos para concurrir á la erección de un monumento con el busto del general San Martín.

7

MONUMENTO Á SAN MARTÍN

Sr. Aldao—Pido la palabra.

Como hay numerosos precedentes en la honorable cámara, que siempre ha contribuído á la realización de actos de solidaridad nacional, hago moción para que se trate sobre tablas el proyecto que voy á presentar.

El monumento á que se refiere la solicitud de que acaba de darse cuenta, ha sido erigido por los colonos de Esperanza por subscripción particular, y se necesita la suma que se indica en la solicitud para las fiestas de inauguración, que tendrán lugar el 9 de julio próximo.

En ese sentido, rogaría al señor secretario se sirviera tomar nota del siguiente proyecto que voy á dictar:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El tesoro nacional contribuirá con la cantidad de 3.000 pesos á las fiestas de inauguración del monumento al general San Martín, en Esperanza (Santa Fe).

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sr. Presidente—¿El señor diputado hace moción para tratarlo sobre tablas?

Sr. Aldao—Sí señor.

—Se vota si se trata sobre tablas, y resulta afirmativa.

8

PESCA

EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL

Explotación de anfibios y extracción de huanos y fosfatos

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Queda sometido á las disposines de la presente ley el ejercicio de la pesca en aguas de jurisdicción nacional.

Art. 2.º El poder ejecutivo dictará la reglamentación que deba aplicarse á la pesca marítima, fluvial y lacustre.

Art. 3.º Son materiales de pesca, á los efectos de esta ley, los peces, los moluscos, crustáceos y en general toda clase de animales acuáticos ó anfibios cualesquiera que sea el procedimiento que se emplee para su captura siempre que sean susceptibles de aprovechamiento comercial ó industrial.

Art. 4.º El conocimiento de todos los asuntos relacionados con la pesca en aguas de jurisdicción nacional corresponderá exclusivamente al ministerio de agricultura.

Art. 5.º El poder ejecutivo determinará la forma y condiciones que deben llenarse para obtenerse permisos de pesca.

Art. 6.º En aguas de jurisdicción nacional, la pesca para proveer á la alimentación es libre para todos, con sujeción á las prescripciones de esta ley y de los reglamentos del poder ejecutivo. El derecho de pesca en los canales navegables construídos y conservados por empresas particulares queda reservado á éstas.

En los cursos de agua, lagos ó lagunas no navegables, este derecho se reservará á los ribereños, quienes podrán pescar por su lado hasta el medio del curso de agua, lago ó laguna. Serán aplicables á los ribereños y á las empresas las disposiciones reglamentarias que se dicten.

Art. 7.º Las obras que interrumpan el curso de las aguas de uso público no podrán ser iniciadas sin autorización del poder ejecutivo. Las obras existentes que se encuentren en aquellas condiciones deberán ser movidas ó modificadas á fin de no dejar interrumpido el curso de las aguas, dentro del plazo que fije el poder ejecutivo, y que no podrá exceder de tres años.

Art. 8.º Para la explotación de las industrias de aclimatación, multiplicación ó crian-

za de los animales acuáticos, el poder ejecutivo podrá conceder ciertas extensiones que no excederán de cinco hectáreas en ribera, playas ó superficies de agua de jurisdicción nacional por un término que no exceda de diez años.

Para las concesiones de mayor área ó por mayor término, se requerirá la licitación. Todas las concesiones quedan subordinadas á los reglamentos que se dicten.

Art. 9.º Autorízase al poder ejecutivo para formar colonias de pescadores en los puntos próximos á la costa marítima de los territorios nacionales que estime conveniente, pudiendo conceder á sus pobladores gratuitamente el derecho exclusivo de pesca en una zona de agua determinada y por un término no mayor de diez años, y la propiedad de un solar de pueblo y de una suerte de chacra á cada familia que resida sin interrupción durante cinco años en la colonia.

Art. 10. Hasta que sean incorporados á la ley general, el poder ejucutivo fijará las patentes y derechos que correspondan al ejercicio de la pesca de jurisdicción nacional, y tomará las medidas de vigilancia que juzgue convenientes.

Art. 11. El despacho de las embarcaciones de pesca de un puerto para otro, será gratuito.

Art. 12. El uso de substancias capaces de aturdir ó matar los peces, y en particular el de la dinamita, quedan terminantemente prohibidas.

Las fábricas y establecimientos industriales de cualquier género, no podrán arrojar sus residuos en las aguas de uso público, sin previa purificación, si fuesen reconocidos como nocivos para los animales acuáticos.

Art. 13. Toda infracción á las disposiciones sobre pesca, que no tuviera penalidad especial establecida en esta ley será castigada con una multa hasta cien pesos moneda nacional ó arresto hasta veinte días, debiendo computarse cada día de arresto como equivalente á cinco pesos moneda nacional. El uso de la dinamita ú otro explosivo será castigado con el máximum de las penas establecidas en el presente artículo.

Art. 14, Serán castigados con una multa de cien á mil pesos moneda nacional ó prisión desde veinte días hasta tres meses los que pescasen en zonas reservadas por el poder ejecutivo sin su permiso, pudiendo ordenarse hasta el comiso de las embarcaciones.

Art. 15. Además de las multas impuestas por esta ley, se procederá al comiso:

1º. De las redes y aparatos que estén prohibidos por los reglamentos ó que fuesen usados en circunstancias prohibidas:

2º. De los productos que no hayan alcanzado el tamaño fijado para la venta y que no sean destinados á estudio, crianza ó cebo de pesca.

3º. De los productos acuáticos que hubiesen sido reservados ó que provengan de zonas de pesca reservadas por el poder ejecutivo ó por particulares que para ello tengan derecho.

Los patrones de embarcaciones y sus dueños serán solidariamente responsables de las infracciones cometidas por la tripulación.

Art. 16. Cualquier persona puede denunciar las infracciones á las disposiciones de esta ley, correspondiéndole, en compensación, la cuarta parte de las multas y comisos.

Art. 17. Los agentes encargados de la vigilancia podrán visitar en todo tiempo las embarcaciones de pesca, las que carguen huano, los mercados y depósitos públicos de peces y demás productos de la pesca.

Art. 18. Las penas impuestas por las autoridades nacionales encargadas de velar por la policía de la pesca serán apelables dentro de diez días y al solo efecto devolutivo, para ante el juez de sección respectivo ó para ante los jueces letrados de los territorios nacionales.

Art. 19. Quedan derogados todos los permisos de ocupación de la costa marítima, de instalación de fábricas de conservas, de pesca, así como los arrendamientos de islas marítimas. Las concesiones actuales podrán renovarse de acuerdo con la reglamentación que se dicte para esta ley.

Art. 20. Autorízase al poder ejecutivo para conceder en licitación pública la explotación de lobos y demás anfibios de la costa sur, de acuerdo con las restricciones que establezca al reglamentar esta ley, y por un plazo que no exceda de diez años, así como para reservar de toda adjudicación, por el término que estime oportuno, las loberías en las cuales convenga favorecer la multiplicación.

Art. 21. Queda autorizado igualmente el poder ejecutivo para conceder en licitación pública por un término que no pase de cinco años la extracción de huanos y fosfatos de las costas marítimas.

Art. 22. Prohíbese la introducción de peces y de todo animal acuático sin permiso del ministerio de agricultura.

Art. 23. Queda así mismo prohibido la pesca marítima en el mar territorial y en la meseta continental como medio lucrativo á toda embarcación que no sea de la matrícula nacional. El poder ejecutivo fijará en los reglamentos ó permisos que otorgue el número de tripulantes argentinos que deberá servir en las embarcaciones que se dediquen á la pesca marítima.

Art. 24. Deróganse todas las disposiciones de leyes ó decretos que se opongan á la presente.

Art. 25. Comuníquese al poder ejecutivo.

C. Vocos Giménez.

Sr. Vocos Giménez—Señor presidente:

La falta de una ley nacional de pesca tiene indefensas nuestras extensas costas marítimas ó expuestas á la voracidad de la explotación clandestina, que burlando la vigilancia policial extrae grandes riquezas sin beneficio alguno para el tesoro público y con perjuicio evidente para los intereses de la industria misma. El momento, pues, en que este proyecto viene al conocimiento de la honorable cámara es oportuno para que ésta, tomando por base cualesquiera de las iniciativas traídas con este mismo fin, se preocupe de dictar una ley que, aunque no fuera lo reglamentaria posible, dada la naturaleza de esta cuestión, sirviera, á lo menos, para asegurar la conservación de esta fuente de riqueza nacional.

Este proyecto está tomado del que la comisión de agricultura de esta cámara presentó, como resultado de un detenido estudio, en las sesiones del año 1903, pero con una diferencia fundamentalísima: esto es, que el proyecto actual sólo legisla para las aguas de jurisdicción nacional, mientras que el recordado de la comisión comprendía la pesca en aguas provinciales, invadiendo, en mi concepto, facultades privativas de los estados federales.

La primera cuestión que se me ha presentado al estudiar esta importante materia, se refiere al fondo mismo de la legislación y es fundamental, tanto que, por las dificultades que suscitó al discutirse el proyecto el año 1903 y los intereses encontrados que con este motivo chocaron, aquél tuvo que volver á comisión, habiendo caducado en virtud de la ley Olmedo.

Me he preguntado, señor presidente: ¿Puede el congreso argentino, por la constitución, dictar una ley de pesca general para todo el territorio de la República? ¿Tienen facultad las provincias para legislar sobre esta materia en sus respectivas jurisdicciones?

La cuestión planteada con tanta sencillez ofrece alguna dificultad para resolverla dentro del criterio legal de nuestra carta fundamental y la buena doctrina.

Las facultades del poder central tienen su orígen y su causa en la delegación de poderes hecha por las provincias, no perteneciendo á aquél los que éstas se hubiesen reservado expresamente ó no hubieren delegado según lo dispone de una manera precisa el artículo 104 de la constitución nacional.

Para fijar mejor el alcance de esta cuestión debo hacer un ligero recuerdo sobre materia constitucional. Cuando se discutía en la convención de 1853 el punto que es hoy objeto del artículo 67, inciso 11, hubo convencionales que, fascinados con los precedentes de los Estados Unidos, sostuvieron la conveniencia de dejar á las provincias el derecho de sancionar sus leyes de fondo, á lo que se opusieron otros triunfando con las ideas de Alberdi que tomaba por base la extendida influencia del elemento nacional para defender el carácter general que pretendía para esta legislación; y así se estableció que correspondía al congreso federal dictar los códigos civil, penal, comercial y de minería, enumerando, además, pero de una manera taxativa, en el mismo inciso 11, las materias que podían ser objeto de leyes generales, como la naturalización y ciudadanía, bancarrota, falsificación de moneda, de documentos del estado y el establecimiento del juicio por jurados.

No estando comprendida en estas materias la pesca como asunto de exclusiva legislación nacional, no puede sostenerse que una ley sobre esta importante cuestión sea parte integrante de las leyes de fondo, y que, como éstas, deba tener su orígen en una sanción del congreso con un carácter de generalidad para toda la República. El código civil, como fuente del derecho privado, ha sentado las bases fundamentales de la adquisición de la propiedad por medio de la pesca, y él, por el contrario, quiere que se consulten las reglamentaciones locales que á su respecto se dictaren. Así, el artículo 2581 dispone que: «La pesca es también otra manera de apropiación cuando el pez fuere tomado por el pescador ó hubiere caído en sus redes», y el 2583 que dice: «A más de las disposiciones anteriores el derecho de cazar y de *pescar está sujeto á los reglamentos de las autoridades locales*».

Como se vé, pues, la legislación de fondo no hace sino fijar las reglas elementales, los preceptos generales de derecho comun, dejando todo lo demás para las reglamentaciones particulares en los distintos puntos de la república, las que pueden ser muy diversas en atención al clima por ejemplo, á las costumbres, á la naturaleza y riqueza de la pesca, á las necesidades fiscales y á

cuanta circunstancia pueda influir para una reglamentación en un sentido determinado. Y entiéndase que el código dice expresamente «*reglamentos de las autoridades locales*» lo que excluye la reglamentacion de las *autoridades nacionales*.

Estos reglamentos de las autoridades locales no pueden ser otros sino las leyes sancionadas por las legislaturas de las provincias ó los decretos de sus autoridades administrativas, basados en las declaraciones de derecho comun del código civil.—No podría sostenerse, como alguna vez se ha hecho, que los reglamentos de las *autoridades locales* á que alude la ley de fondo antes citada sean las reglamentaciones de las autoridades de provincia á las leyes nacionales, pues es obvio que aquellas carecen de tal facultad, ni tampoco los reglamentos de policias locales.

Si pudiera afirmarse, con algún acierto constitucional, que una ley de pesca forma parte del código civil, podría ser dudoso el carácter local de esta legislación, pero no siendo así, y conservando las provincias todos los poderes no delegados expresamente en el gobierno central, es á estas á quienes corresponde dictar leyes de pesca y caza para sus respectivos territorios, pudiendo el congreso nacional sólo legislar en aguas de jurisdicción federal.

No se me oculta que prodrían hacerse muchos buenos argumentos en favor de una jurisdicción nacional exclusiva de la pesca, y tales serían, por ejemplo: que resultaría completamente inútil la protección en un punto de la República de especies que en otro lugar podrían ser exterminadas por la falta de legislación local; que en los Estados Unidos se impone la necesidad de dictar leyes federales que protejan las industrias de la caza y de la pesca en los distintos puntos de la Unión; que Italia se preocupa de unificar sus distintas leyes regionales de pesca; que en muchos países de Europa se han sancionado en diversas épocas leyes generales sobre este punto; que esta cuestión, más que nacional, tiende á hacerse internacional por el esfuerzo de algunos gobiernos que han exteriorizado en diversos congresos sus propósitos de unificar sus diversas legislaciones sobre esta importante materia;—pero, á todo esto, que seguramente es muy atendible, debe contestarse con nuestra constitución nacional que estatuye, de una manera terminante, que las provincias conservan las facultades no delegadas expresamente en el gobierno federal.

Y si se dijera, por ejemplo, en lo que respecta á esta misma materia de jurisdicción, que estando el congreso facultado para legislar todo lo relativo á los mares, ríos y costas; que teniendo facultad igualmente para proveer lo conducente á la prosperidad general del país, al adelanto y al bienestar de todas las provincias; que pudiendo dictar las leyes represivas como las que determinan y precisan el alcance de la propiedad privada, tiene también, por esto mismo, la facultad de legislar privativamente sobre pesca excluyendo la jurisdicción provincial,—el error no sería menor, desde que para ello no puede invocarse, como he dicho, claúsula expresa, no estando implícita tal facultad en los poderes anteriores, ligeramente recordados.

Ni aun invocando tendencias unitarias que tanta influencia perniciosa han ejercido, desgraciadamente, en el orden político en toda la república en estos últimos años; ni los precedentes legislativos en lo que respecta á leyes que han reconocido como causa el bienestar nacional, como las de policía sanitaria por ejemplo; la de extinción de la langosta, etc., en que el congreso ha legislado de una manera privativa para toda la República, podría desconocerse esta facultad á las provincias por lo que se refiere á la pesca.

La tradición del país no es otra. Ha consagrado en la práctica esta doctrina, esta descentralización de poderes. Algunas municipalidades del interior y especialmente muchas provincias, han sancionado leyes de pesca y caza. La legislación local más abundante se refiere á la caza, que por ser una materia análoga á la que trata el proyecto, bien puede recordarse como precedente que demuestra de una manera clara que las provincias no han entendido delegar en el gobierno general el derecho para legislar sobre estas cuestiones.

La municipalidad de Chascomús dictó una ordenanza de pesca el año 1887 y otra en 1888; la de Guaminí el 10 de mayo de 1903.

La provincia de Entre Ríos ha sancionado un amplio código rural el que contiene prolijas disposiciones reglamentarias sobre la pesca.

La provincia de Salta tiene igualmente legislada la pesca en el código rural.

La provincia de Corrientes sancionó en 19 de noviembre su actual código rural donde ha legislado también, con bastante amplitud, esta materia.

Santiago del Estero tiene igualmente su ley de pesca.

El código rural de la provincia de Tucumán también ha reglamentado la pesca en aguas de su jurisdicción.

En Jujuy existen igualmente algunas disposiciones sobre pesca, esparcidas en el código rural.

Podría citar aun numerosos casos de legislaciones locales sobre este punto, legislaciones bastante adelantadas, pero sería innecesario. Con los recordados basta para patentizar que la tradición argentina abona la descentralización, que, por otra parte, reconoce la constitución.

El proyecto puede adolecer especialmente del defecto de dejar al poder ejecutivo demasiadas facultades de reglamentación, pero si esta objeción es atendible tratándose de otras materias, en el presente caso no tiene razón de ser. Una ley de pesca no puede sino dar reglas muy generales, amplias, mejor dicho, sentar las bases para que la reglamentación de ella comprenda todos los casos y la haga adaptable á todas las exigencias dentro del criterio con que ha legislado.

Uno de los puntos fundamentales del proyecto está en el propósito de propender á la fundación de colonias de pescadores en las costas marítimas de los territorios del sud, con lo que, indudablemente, se daría un gran impulso á la industria de pesquería. Este mismo propósito ha entrado en los proyectos del ejecutivo mandados al congreso hace algunos años, para cuya realización se requiere previamente la existencia de la ley de pesca que dé garantias á la explotación de esta industria.

Como lo más notable de la riqueza de nuestra fauna marítima está en los loberías de la costa sud, el proyecto autoriza la licitación pública por un término que no excederá de diez años, facultando á la vez al poder ejecutivo para reservar de toda adjudicación las zonas que estime necesario conservar ó preservar de la explotación por un término más ó menos largo. No puede procederse de otra manera; la ley no puede desde ya ordenar la reserva de superficies ó puntos determinados, ni tampoco precisar los que se han de licitar, pues, á más de que la importancia de estas zonas varía con las estaciones, se carece de los estudios y del conocimiento prévio para determinar la importancia de cada región.

Algo indispensable de que el proyecto de la comisión de agricultura carecía y que le he agregado al presente, es la disposición relativa á la explotación ó extracción de huanos de la costa sud, lo que tiene una gran importancia tratándose de los mares australes. La recolección de huanos y fosfatos ha estado prohibida en las costas patagónicas por una ley nacional, pero la vijilancia se ha burlado y se burla con facilidad dando lugar á un contrabando descarado y lucrativo. La licitación también para la explotación de estas riquezas, es probablemente lo que mejor consulta los intereses fiscales y los de la industria misma.

Si la ley que se sancionara tuviera por fin únicamente reglamentar la explotación de estas dos riquezas del sud, las loberías y la extracción de huanos y fosfatos, se habría dado un gran paso en la conservación de estas grandes riquezas naturales.

Para terminar diré que este proyecto y todas las iniciativas que se han traído al seno de esta cámara antes de ahora sin que hayan tenido la suerte de convertirse en ley de la nación, han venido á llenar una necesidad reconocida desde muchísimo tiempo atrás. Si no se dictara una ley previsora, se despoblarían los ríos y las costas oceánicas en la meseta continental por los abusos de la explotación sin control.

El uso de substancias nocivas que destruye más de lo que aconseja el propósito de lucro; la pesca en todas las estaciones del año con la natural destrucción de los peces pequeños antes que estos hayan alcanzado el crecimiento conveniente para su mejor aprovechamiento, son factores permanentes que conspiran contra la riqueza de esta industria si una ley y su reglamentación consiguiente no vienen á poner coto á estos desmanes.

En naciones que tienen costas marítimas menos extensas que la nuestra, la industria de pesquería ha alcanzado resultados sorprendentes. En Italia, por ejemplo, el producto de esta industria pasa de veinte millones de liras; en Francia llega á cien millones de francos, en Inglaterra supera á la enorme cifra de doscientos millones de francos;

y la última memoria del ministerio de agricultura contiene el dato de que en los Estados Unidos el valor de la explotación ha alcanzado á cuarenta y seis millones de dollars!

Entre nosotros, con más de tres mil millas de costas marítimas; con una fauna riquísima é inexplotada; con facilidades para la implantación de capitales y elementos de explotación, se puede preveer sin incurrir en exagerados optimismos, que con una buena ley que facilite el desarrollo de la industria, esta producción llegará á muchos millones de pesos oro y quizás nos asombre! No olvidemos que esa cosecha del mar alimenta en Europa muchos millones de personas, y eso que, allí, los riesgos y peligros son mayores sin una mejor compensación. Las empresas pescadoras ejercitan su actividad en mares casi agotados, en costas más bravas que las nuestras, como las de Inglaterra, de España y de Noruega, y aun así constituye una gran industria. Nosotros estamos en una situación privilegiada con esta gran riqueza inexplotada, la que debemos cuidar para asegurar su conservación, desarrollarla en el porvenir y aprovechar una fuente de recursos fiscales muy importante.

A este fin tiende el proyecto que dejo presentado.

—**Pasa** el proyecto á la comisión de agricultura.

9

FERROCARRIL DE ALPASINCHE Á BELÉN

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para mandar estudiar y construir directamente, ó por empresa privada en licitación pública, una línea férrea que partiendo de Alpasinche ó sus inmediaciones sobre el ferrocarril en construcción de Mazán á Tinogasta, llegue al pueblo de Belén en la provincia de Catamarca.

Art. 2.º El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará á la ley número 4267 sobre construcción de ferrocarriles del estado.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Pedro I. Acuña.

Sr. Acuña—Señor presidente:

El departamento de Belén, situado entre los de Andalgalá y Tinogasta, para los cuales se sancionó el ferrocarril hoy en construcción, carece de vías fáciles de comunicación que desarrollen las industrias favoreciendo la exportación de sus productos.

La agricultura en la cabecera del departamento consiste por ahora en el cultivo de la alfalfa, limitada al sostenimiento de las tropas de mulas que hacen el intercambio con los departamentos vecinos y el transporte á la estación Chumbicha á trescientos kilómetros de distancia, y al engorde del ganado de consumo, pues la población urbana excede en más del doble á la de los departamentos limítrofes.

La región del sur, donde se hallan Vinquis, Aguada, Totora, Ramada y Londres, por donde se construiría la línea que proyecto, se dedica principalmente al cultivo de la vid, pero en reducida escala por la dificultad de los transportes que absorben las utilidades, lo que no sucedería con medios cómodos y que no deterioren á la vez los productos de exportación.

Las fuentes de riqueza de este departamento, análogas á las de Tinogasta y de Andalgalá en su agricultura, en sus industrias vinícola y minera, pues que allí se encuentra el cerro de Culampajá con riqueza aurífera según una insistente y larga tradición, aunque poco explorado aún, tiene sobre sus vecinos dos fuentes de explotación especiales: los tejidos de vicuña cuya calidad no ha sido superada y la de los baños termales de Hualfín, donde en el mismo recinto y á pocos pasos de distancia se encuentran fuentes frías aun en los mayores calores del verano al lado de los termales propiamente dichos, cuya temperatura excede de 70 grados.

Los hay ferruginosos y con carbonatos alcalinos, de manera que pueden proporcionar un refugio saludable no sólo á los reumáticos sino á la mayor parte de los enfermos afectados de dolencias crónicas curables.

La traza proyectada recorre un terreno casi llano. Tiene una extensión de 18 á 19 leguas que se reducirán seguramente con los estudios definitivos.

Es la preferida, á juicio del departamento de obras públicas de la nación, y comprende en toda su extensión una parte del ferrocarril sancionado en 1887 destinado á recorrer la región más fér-

til de Cuyo, La Rioja, Catamarca y Salta pasando por Belén y Santa María, línea que desalojará la influencia comercial de Chile dando salida hacia el sur de la República Argentina los variados productos de los valles Calchaquíes y de Lerma.

No está demás recordar que hasta el año pasado aquella zona ha estado especialmente abandonada en sus vías de comunicación.

Antes de la época ferroviaria en el norte de la República, Catamarca hacía un intercambio activo de sus productos llevando á Tucumán, Santiago y Córdoba y hasta Mendoza, según la demanda comercial, pasas de higo, tabaco, tejidos de vicuña, vino, alcohol de uva, importando mercaderías generales de Córdoba, tejidos de lana de Santiago y azúcar de Tucumán, en la misma forma, es decir, á lomo de mula. Pero hoy la situación ha cambiado desfavorablemente para Catamarca; aquellas provincias están cruzadas por tres ó cuatro líneas férreas, mientras que Catamarca tiene en explotación una línea ciega que penetrando por la parte más desierta, debido á las facilidades de su construccion, termina en la capital; línea única, circunstancia que ha permitido á la empresa levantar las tarifas en un 50 por ciento desde el punto mismo de arranque hacia Catamarca.

Añádase la influencia que los impuestos prohibitivos de Chile para la introducción del ganado argentino ha tenido en aquellas regiones esencialmente ganaderas y pastoriles, y que esas fuentes de riqueza, deprimidas ya por esta circunstancia, recibieron el golpe final de los impuestos internos que concluyeron por agobiar la explotación ya difícil de la industria vinícola, y se comprenderá cómo la existencia se vuelve penosa si no va una línea nacional que equilibrando las tarifas devuelva la vida á aquellas poblaciones que llevan más de un siglo de lucha desigual y que esperan el ferrocarril como acto de justicia en cumplimiento de un deber de equidad nacional.

La forma en que presento el proyecto es semejante á la que adoptó mi distinguido colega por la Rioja doctor Carreño, para Aminga, el cual fué sancionado por la cámara el año pasado.

—Pasa el proyecto á la comisión de obras públicas.

10

JUSTICIA DE PAZ EN LA CAPITAL

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

CAPÍTULO I

Organización

Artículo 1.º La justicia de paz de la capital de la república será administrada por los funcionarios y en la forma prescripta en la presente ley.

Aat. 2.º El municipio de la capital se dividirá en tantas secciones judiciales cuantas comisarias de policía existan.

Art. 3.º Anualmente el concejo municipal, hoy la honorable comisión municipal, recabará del departamento ejecutivo una lista de los 30 mayores contribuyentes de cada sección. De esta lista se sortearán 12, los cuales desempeñarán en el orden del sorteo el cargo de juez de paz del año siguiente en turno de un mes. El consejo municipal efectuará el correspondiente sorteo en las últimas sesiones del mes de noviembre.

Art. 4.º Para ser juez de paz se requiere tener treinta años de edad y ser mayor contribuyente, sin distinción de nacionalidad.

Art. 5.º El cargo de juez de paz es gratuito y obligatorio y solo podrá escusarse en caso de enfermedad que impida salir del domicilio, ó de ausencia del territorio federal. La cámara de apelaciones en lo civil, en ejercicio de su superintendencia, podrá decretar con justa causa la suspensión del juez de paz.

Art. 6.º En caso de impedimento, el juez de paz será reemplazado por el que le sigue en el turno del sorteo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.º, quien desempeñará las funciones del juez saliente sin perjuicio de llenar también las suyas.

Art. 7.º Los jueces de paz nunca podrán ser recusados, ni ellos podrán escusarse de entender en ninguna causa.

Art. 8.º Cada juzgado de paz tendrá el personal necesario que asigne el presupuesto y será nombrado por la excelentísima cámara de lo civil.

Art. 9.º Los jueces de paz podrán imponer multas hasta diez pesos ó arresto hasta dos días por las faltas que los litigantes cometan en las audiencias, faltando al respeto y consideración que le son debidas. Podrán tambien corregir á los empleados de sus respectivos juzgados con apercibimientos, suspensión temporaria sin goce de sueldo que no exceda de 15 días ó multa que no exceda de 20 pesos.

CAPITULO II

Competencia

Art. 10. Los jueces de paz conocerán:

1.º De los asuntos civiles y comerciales en que el valor cuestionado no exceda de 500 pesos.

2.° De las demandas de desalojo cualquiera que sea la importancia del alquiler cuando no medie contrato por escrito, ó habiéndolo siempre que el alquiler mensual no exceda de 200 pesos.

3.° De las demandas sobre rescisión de contrato de locación cuando el alquiler mensual no exceda de 200 pesos y la rescisión se funde en el artículo 1579 del código civil. (1)

4.° De las demandas reconvencionales, siempre que su importancia no exceda de la cantidad fijada para el límite de su jurisdicción.

Art. 12. En los juicios sucesorios siempre que hubiese contestación sobre el carácter de heredero de las personas que se presenten como tales, los jueces de paz remitirán el expediente al juez ordinario en turno quién seguirá conociendo hasta la terminación del juicio.

CAPITTLO III

Procedimiento

Art. 12. El procedimiento en la justicia de paz es breve y sumarísimo, verbal y actuado, y su duración no excederá de 15 días, siendo personalmente responsable el juez de paz, si durare mayor tiempo sin causa justificada por el juez de primera instancia ante quien se recurrirá por retardo de justicia.

Art. 13. La persona que tenga que interponer una demanda ante un juez de paz se presentará al juzgado pidiendo se levante un acta en la que se hará constar el nombre, profesión y domicilio del demandante y demandado, fundamento de su demanda y objeto de la misma. Acto continuo y en el mismo día, el juez de paz hará citar por cédula al demandado para que concurra á estar á la demanda entablada, á una audiencia que se celebrará al día siguiente de la interposición de la demanda. La citación será entregada por intermedio de la policía, quien recabará el recibo del citado ó de cualquier persona de la casa, ó en su defecto la presencia de dos testigos. La citación debe ser firmada por el juez de paz.

Art. 14. No conociéndose el domicilio del demandado, será citado por edictos que se publicarán durante tres días en dos diarios de mayor circulación.

Art. 15. En la audiencia á que se refiere el artículo 12 es obligación del juez procurar la conciliación entre los litigantes. En el caso que el arreglo propuesto por una de las partes, el juez lo crea justo y equitativo, atendiendo á las consideraciones morales y pecuniarias de las partes, lo impondrá á los litigantes dando por terminado el juicio.

Art. 16. Si no se realizare la conciliación propuesta, el juez designará la audiencia del día siguiente á la que ambas partes concurrirán con toda la prueba que tengan de cargo y descargo, que el juez recibirá, y dentro de las 24 horas siguientes dará sentencia que concluya el juicio.

Art. 17. Los jueces de paz dictarán fallos de conciencia, salvo el caso referido expresamente en el artículo 25.

Art. 18. Las sentencias de los jueces de paz sólo son apelables cuando el valor cuestionado exceda de 300 pesos, á cuyo efecto el recurso se interpondrá en el acto de notificarse la sentencia. Recibido el recurso por el juez de primera instancia, procederá á oir á las partes, sin actuación alguna y pronunciará sentencia en la misma audiencia y en la misma forma del juez de paz.

Art. 19. Si el demandado no compareciere á la audiencia del artículo 16, el juez recibirá la prueba que presente el actor y dictará sentencia en rebeldía del demandado.

CAPITULO IV

Del juicio ejecutivo

Art. 20. El que iniciare un juicio ejecutivo se presentará al juzgado con el documento que le sirve de base pidiendo el embargo de bienes de su deudor. Si el documento fuere de los que por su naturaleza fijan la vía ejecutiva desde su presentación, ó si la prueba que el actor presente lo coloca en el carácter de los que traen aparejada ejecución, el juez el mismo día decretará el embargo que hará trabar por el oficial de justicia; convocando en el mismo auto á las partes á la audiencia del día siguiente á los efectos del artículo 16. El oficial de justicia diligenciará en el día el mandamiento y notificará al ejecutado su comparencia para el día siguiente á hacer uso de su defensa.

Art. 21. Celebrada ó nó la audiencia prevenida en el artículo anterior, el juez procederá de acuerdo á lo establecido en el artículo 16 y 19 en su caso.

CAPITULO V

Del cumplimiento de la sentencia del remate

Art. 22. La venta de los bienes embargados se efectuará en remate público por el martillero que el juez designará, salvo que los litigantes acordaran el nombramiento en la audiencia de los artículos 16 y 20.

Art. 23. Si los bienes embargados fueran muebles se licitarán previo el anuncio de tres días por edicto que el martillero fijará en lugar visible del juzgado de paz. Y si fuera inmueble, anunciará la venta en el diario de mayor circulación durante 10 días, y tomará como base las dos terceras partes del valor que le asigna la contribución territorial.

Art. 24. Depositado el precio y dada la posesión de la cosa vendida, se hará entrega al acreedor sin más trámites del importe de su crédito.

CAPITULO VI

Del juicio de desalojo

Art. 25. La demanda de desalojo se ventilará en una audiencia á que serán convocadas las partes para el día siguiente de la presentación del demandante; en cuya audiencia el demandado exhibirá el último recibo de alquiler. Oidas las partes, el juez dará sentencia en la misma audiencia, sujetándose á lo que disponen los artículos 588 y 589 del Código de procedimientos civiles (2).

Art. 26. La sentencia que se dicte no será apelable.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Art. 27. Las responsabilidades en que incurran los jueces que intervengan en la justicia de paz se harán efectivas en las mismas condiciones establecidas en el artículo 902 del Código civil (3).

Art. 28. Los juzgados de paz funcionarán todos los dias hábiles y tendrán su asiento dentro del local de las comisarías seccionales respectivas.

Art. 29. El mandato en la justicia de paz es gratuito. Todo contrato que se ajuste por las partes referente á honorarios ó pago de comisiones análogas, será nulo.

Art. 30. Quedan suprimidas las costas y todo impuesto de sellos, como cualquier otro gravamen que cause erogaciones á los litigantes.

Art. 31. El jefe de policía pondrá á disposición de cada juez de paz todo el personal que éste le recabara para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 32. Los juicios pendientes á la promulgación de esta ley, pasarán á los respectivos juzgados de paz conforme á la distribución seccional establecida en el artículo 2.º, sujetándose á los procedimientos de la presente ley.

Art. 33. Quedan suprimidos los alcaldes y derogadas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 34. Comuníquese, etc.

M. Carlés.

(1) Art. 1579. No pagando el locatario dos períodos consecutivos de alquileres ó renta, el locador podrá demandar la resolución del contrato con indemnización de pérdidas é intereses.

(2) Art. 588. No existiendo contrato se dará para el desalojo el plazo que acuerda el Código civil, teniendo en consideración la naturaleza del precio arrendado. Vencido ese término, se decretará el lanzamiento inmediato por intermedio de la fuerza pública.

Art. 589. Si existiese contrato, pero de término ya vencido, se decretará el lanzamiento en la misma forma, pudiendo el juez en este caso, según las circunstancias, acordar un plazo que nunca podrá exceder de diez días.

(3) Art. 902. Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Como este proyecto ha sido publicado, por lo que la cámara ha podido enterarse de su contenido, y como además tendrá motivo de enterarse de él ampliamente cuando discutamos el de reforma á la justicia de paz presentado por la comisión, pido á la honorable cámara que, haciendo honor al tiempo que tanto necesita, me escuse de fundarlo extensamente, dejando para después la emisión de mi pensamiento completo sobre esta materia.

Pido á la honorable cámara que este proyecto se incluya entre sus antecedentes, para ser considerado en oportunidad.

—Asentimiento.

11

NUEVO JUZGADO EN LA PAMPA CENTRAL

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º La justicia letrada en el territorio nacional de la Pampa Central será desempeñada por un juez letrado que entenderá exclusivamente en los juicios criminales y correccionales, y por un juez letrado que entenderá exclusivamente en los juicios civiles y comerciales.

Art. 2.º Los juzgados letrados que crea esta ley tendrán el personal que se les señalará en el presupuesto anual.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Emilio Gouchon

Sr. Gouchon—Señor presidente:

Uno de los fines fundamentales del gobierno consiste en afianzar la justicia. Los pueblos que lo han conseguido en más alto grado son los que gozan de mayor bienestar y son señalados al respeto y á la consideración de las demás naciones.

Una buena administración de justicia requiere jueces sábios y de recto criterio, que expidan sus decisiones después de detenido estudio y en el menor transcurso de tiempo posible.

Las condiciones morales é intelectuales del juez deben ser estudiadas por el poder ejecutivo y por el honorable senado, á cuyos cuerpos está encomendada la designación de los magistrados.

Corresponde al legislador distribuir el trabajo judicial de manera que los magistrados puedan fallar rápidamente los juicios, consagrando sinembargo, á cada uno, el tiempo que sea necesario para su estudio y acertada solución.

La estadística del movimiento judicial debe siempre ser consultada por el legislador, á fin que cuide que el número de magistrados sea suficiente para llenar las exigencias de una buena justicia.

El movimiento judicial del juzgado letrado de la Pampa Central acusa un considerable aumento en el número de juicios en tramitación. El fenómeno es concordante con el creciente progreso que alcanza aquella parte de la República, cuya población aumenta día á día.

Durante el primer trimeste del corriente año, que es siempre el de menor movimiento, á causa de la féria de los tribunales, se han iniciado 51 juicios civiles y comerciales y 159 criminales y correccionales, ó sea en total 210 juicios, lo que representa una entrada anual de 840 expedientes

Se impone el aumento de personal en el juzgado letrado de la Pampa Central, pues el número de expedientes excede, como se vé, al que un solo juez puede resolver normalmente con la prontitud y el estudio que se requiere.

Pienso que en vez de aumentar el número de secretarios, es preferible separar las jurisdicciones civil y comercial de la criminal y correccional, creando un nuevo juzgado.

Los datos estadísticos que podrán ser recabados del ministerio del ramo confirmarán, no lo dudo, la necesidad de sancionar el proyecto que someto á la consideración de la honorable cámara y me lisonjea la esperanza que tendrá el apoyo del poder ejecutivo.

—Pasa el proyecto á la comisión de justicia.

12

MOCIÓN

Sr. Lucero—Pido la palabra.

En el ministerio de obras públicas se siente la más premiosa necesidad de que el honorable congreso no retarde la sanción de dos proyectos de ley concernientes á la ampliación de partidas del presupuesto vigente destinadas á la conservación del puerto de la capital y canales de acceso y demás estudios y obras hidráulicas, y á la conservación de edificios fiscales y de puentes y caminos.

Los dos proyectos han sido despachados favorablemente por la comisión de presupuesto, y están á la orden del día.

Hago moción para que la honorable cámara los considere en la sesión de hoy.

—Apoyado.

Sr. Martínez (J. A.)—¿En el orden de las preferencias?

Sr. Lucero—En la sesión de hoy.

Sr. Lacasa—¿Después de qué asunto?

Sr. Lucero— De cualquiera. Son asuntos sencillos.

—Se vota y resulta afirmativa.

13

JUBILACIÓN DE DIPLOMÁTICOS

Sr. Secretario Ovando—En el proyecto sobre jubilación de diplomáticos, la honorable cámara de diputados había introducido como artículo 3.º el siguiente: «En caso que el señor Carlos Calvo, ministro plenipotenciario en Francia, se acoja á los beneficios del artículo 1.º de esta ley, el poder ejecutivo atenderá su jubilación con la suma de 800 pesos oro».

El honorable senado no acepta este artículo.

—En discusión.

Sr. Presidente—No haciéndose observación, se votará si la honorable cámara insiste en su anterior sanción.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Solamente voy á decir dos para hacer constar que votaré á favor de la no insistencia, por las mismas razones con que me opuse á la sanción del artículo.

—Se vota si la cámara insiste en su anterior sanción, y resulta negativa.

14

MONUMENTO Á SAN MARTÍN

Sr. Secretario Ovando—Corresponde tratar el proyecto del señor diputado Aldao.

—Se lee nuevamente el proyecto.

Sr. Castro—¿Por qué no pone: ciudad de Esperanza?

—Asentimiento.

—Se lee el artículo 1.º en esta forma:

"El tesoro nacional contribuirá, con la cantidad de 3000 pesos, para las fiestas de inauguración del monumento al general San Martín en la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

15

CONSERVACIÓN DEL PUERTO DE LA CAPITAL

DIVERSAS OBRAS HIDRÁULICAS

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo pidiendo ampliación al inciso 9, anexo I del presupuesto vigente; y por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros, en su substitución, la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Amplíase el inciso 9, anexo I del presupuesto vigente, en la siguiente forma:

Item 5. Aumentar esta partida en trescientos mil pesos moneda nacional.

Art. 2.º Amplíase la suma establecida en el item 8, inciso único, anexo K. del mismo presupuesto, en seiscientos cincuenta mil pesos oro.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, mayo 16 de 1905.

R. Varela Ortiz.—G. del Barco. P. Lacasa.—M. Carlés.—Manuel de Iriondo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Amplíase el inciso 9, anexo I del presupuesto vigente, en la siguiente forma:

Item 5.º Aumentar la partida en......................	$ 300.000
Item 28. (nuevo) Para estudio de puertos marítimos......	» 150.000
Item 29 (nuevo) para estudios de irrigación.............	» 100.000
Art. 2.º Amplíase la suma establecida en el item 8, inciso único, anexo K del mismo presupuesto en	» 650.000 oro

Art. 3.º Comuníquese, etc.

A. F. ORMA.

(Véase el mensaje del poder ejecutivo, en la sesión núm. 2, del 3 de mayo, pág. 22.)

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Así que la comisión de presupuesto tuvo á su estudio este proyecto remitido por el poder ejecutivo, llamó á su seno al señor ministro de obras públicas, y de acuerdo con él lo substituyó por el que la cámara considera en este momento. Sólo se diferencia el uno del otro, en que el despacho de la comisión de presupuesto ha suprimido del proyecto del poder ejecutivo los artículos 2.º y 3.º, es decir, la inclusión de los ítems nuevos del presupuesto actualmente en vigencia: el uno para estudio de puertos marítimos, y para estudios de irrigación general el otro, sumando el primero 150.000 pesos y 100.000 el segundo. El señor ministro no ha tenido inconveniente en que se supriman

estas dos partidas, en razón de que ha proyectado en una ley general el estudio de los puertos marítimos en un plan más vasto.

Se ha informado la comisión, en todos sus detalles, de las necesidades reales que tiene el poder ejecutivo en estos momentos de que se amplíen las partidas del anexo I, inciso 9.º, ítem 5.º; y como los señores diputados no tienen á la mano el presupuesto, voy á permitirme decirles á qué se destina. Dice la leyenda: «Para dragado de conservación del puerto de la capital, canales de acceso y de Martín García, relleno de los terrenos del puerto, valizamiento y conservación de boyas luminosas, ensanche de los talleres de reparación, piezas de repuesto del tren de dragado, maquinarias, luz eléctrica, combustibles y materiales, pesos 1.620.000 moneda nacional al año».

Esta partida, que antes había sido suficiente, dejó de serlo desde el momento que adquirió el gobierno nacional el puerto de La Plata y fué necesario iniciar desde luego los trabajos de dragado y establecimiento de talleres, pago de peones extraordinarios, etc., etc. Y esta otra consideración: la mejora de los salarios de que gozaban todos los empleados de los talleres, tanto del puerto de la capital como del de La Plata, aumento de salarios, que en unos casos ha sido de 10 % y en otros de 15 %. Le bastará á la honorable cámara saber que esa partida, hasta el 30 de abril del corriente año, estaba comprometida sobre un crédito de 1.620.000 pesos, en algo más de 17.000.000 de pesos.

Si la honorable cámara no reforzara las partidas votadas, el poder ejecutivo tendría de todos modos que hacer los gastos, porque no podría paralizarse el dragado de los puertos y el funcionamiento de los tallares, y se autorizaría el gasto por medio de un acuerdo de ministros, hasta que el año próximo se sancionara. En consecuencia, la comisión no ha tenido inconveniente en aconsejar á la honorable cámara que acepte la ampliación de estas partidas.

El segundo artículo del proyecto tiene por objeto reforzar el inciso único del anexo K, del presupuesto vigente, que se refiere á la ley 4170, exclusivamente destinada para dragado y valizamiento de los ríos de la Plata, Uruguay y Paraná, por haber resultado también insuficiente la partida. Ha sido necesario adquirir nuevas boyas luminosas, y se han contraído una serie de compromisos para llevar á cabo las obras.

La situación á este respecto, hasta el 30 de abril, de esa partida, es la siguiente: Sueldos y gastos, de enero á abril, 187.484 pesos oro; calculado para continuar las obras ya iniciadas, en los ocho meses que faltan, hasta 31 de diciembre, á 47.500 pesos mensuales, 380.000 pesos oro; adquisición de dragas, ya realizada, 45.000 pesos; alquiler de vapores, 2.000; dragado en el río Paraná, calculando que este dragado se hará en Gualeguay, 224.000; contrato con Nocetti y C.ª correspondiendo pagar la mitad este año, porque el contrato fué hecho el año pasado y no se tuvo la previsión de incluir en el presupuesto vigente la parte que correspondía á este año, 124.000; contrato con Lavalle y Cía., para el puerto Paraná, 120.000; muelles de la ribera sur del Riachuelo, según contrato con Rojas y Cía., 68.000; un tren de dragado, según contrato, 338.000; boyas luminosas, 127.000; provisión de guinches, etc., 45.000, lo que hace un total de 1.600.000 pesos, también á pagarse en el curso del año, y la partida sólo da 1.000.000 de pesos.

Tampoco ha tenido, por lo tanto, la comisión inconveniente en proponer á la cámara que acepte la ampliación.

Estos son los fundamentos que informan el despacho que la cámara tiene á su consideración.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

16

CONSERVACIÓN
DE PUENTES, CAMINOS Y EDIFICIOS FISCALES

Sr. Secretario Ovando—Corresponde tratar la moción del señor diputado Lucero, que se refiere al asunto número 2 de la orden del día núm. 11.

A la honorable Cámara de diputados

La comisión de presupuesto, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley del poder ejecutivo ampliando las sumas asignadas en los items. 2 y 3 del inciso 9, anexo L del pre-

supuesto vigente, para conservación de puentes, caminos y edificios fiscales, en pesos 200.000, y pesos 150.000, respectivamente.
Sala de la comisión, mayo 16 de 1905.

R. Varela Ortiz.—Pastor Lacasa. R. S. Dominguez.—Manuel de Iriondo.—G. del Barco. - - M. Carlés.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Amplíanse las sumas asignadas en los items 2 y 3 del inciso 9.º, anexo I, del presupuesto vigente, para conservación de puentes y caminos y edificios fiscales, en doscientos mil ($ 200.000) y ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000) respectivamente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

A. F. ORMA.

(Véase el mensaje del poder ejecutivo en la sesión número 6 del 15 de mayo, pág. 154.)

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

La ley de presupuesto en vigencia acuerda sólo la suma de cien mil pesos el ministerio de obras públicas para atender á la conservación de puentes y caminos en toda la República. Es seguramente muy exigua esa suma y si ella no fué fijada en cantidad mayor, se debe á la sanción de la ley general de construcción de nuevos puentes y caminos, creyéndose que una vez emitidos los títulos que esa ley autorizaba, con las cantidades que se obtendrían se podría atender á ese servicio.

Sólo se ha podido hacer en aquellos caminos nuevos y para los cuales se ha emitido títulos, y entonces la situación actual es seriamente comprometedora.

El departamento de obras públicas había trazado una división, calculando que durante el curso de todo el año tendría trescientos cincuenta mil pesos para atender á puentes y caminos, pero se encontró con que sólo se le daban cien mil pesos, y están á punto de caer algunos puentes, lo que sucederá si la cámara no vota los fondos necesarios para su conservación. Tengo aquí una nota muy extensa, que me parece inútil leer, pero que podría hacerlo si alguno de los señores diputados lo creyera necesario, en la que el señor ministro de obras públicas, hasta la evidencia deja comprobada la necesidad del pedido que ha hecho á la honorable cámara.

En cuanto á la otra, en que pide refuerzo de cien mil pesos de la partida de doscientos cincuenta mil pesos destinada á la reparación de edificios públicos, tengo también á la vista las cantidades por qué están actualmente comprometidas las partidas y que suman doscientos cuarenta y cinco mil pesos.

Hasta el resto del año hay pedidos por un valor mucho mayor del que el poder ejecutivo solicita como refuerzo de la partida.

La comisión también ha encontrado justamente fundado el pedido, presta su aprobación al proyecto del poder ejecutivo y aconseja á la honorable cámara así lo haga.

Si alguno de los señores diputados deseara algún otro informe de detalle, no tendré inconveniente en dárselo, en la discusión en particular.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

17

MOCIÓN

Sr. Ovejero—Pido la palabra.

Para hacer moción á fin de que la cámara señale la sesión inmediata para ocuparse del proyecto de subsidio á la provincia de Salta, que está despachado favorablemente por la comisión de presupuesto.

La legislatura de Salta está funcionando actualmente y no puede sancionar el presupuesto general de la provincia sin conocer el monto del subsidio que le ha de acordar el honorable congreso. Esta circunstancia justifica la moción que formulo.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Salta.

—Se aprueba.

18

ASUNTOS CON MOCIONES DE PREFERENCIA

Sr. Presidente — Es conveniente que la honorable cámara se informe de los asuntos que tienen á su favor mociones de preferencia ó de ser tratados sobre tablas, á fin de que pueda determinar el orden en que han de ser considerados.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Creo que antes de los asuntos de preferencia debe tratarse uno que por moción mía se resolvió en la sesión anterior que se considerase sobre tablas, por dos tercios de votos. Es el referente á la cuota con que la municipalidad de la capital debe contribuir al sostenimiento de la instrucción primaria.

Sr. Presidente—El señor secretario va á leer la nómina de los asuntos con mociones de preferencia y de tratar sobre tablas.

Sr. Secretario Ovando—En la sesión del 31 de mayo, por indicación del señor diputado Vocos Giménez, se resolvió señalar la sesión del viernes próximo pasado para tratar el proyecto sobre justicia de paz; en la sesión del 2 de junio se resolvió tratar en la sesión próxima el despacho de la comisión sobre erección de una estatua al coronel Dorrego; en la sesión del 7 de junio se acordó tratar sobre tablas el proyecto referente al ferrocarril central Córdoba, que está en revisión, y de licencia á la pensionista señora de Figueroa; en la misma sesión se resolvió tratar con preferencia el proyecto sobre compra del buque *Le Français* y el relativo á la construcción del hotel de inmigrantes; en la sesión del 9 de junio se resolvió tratar con preferencia el proyecto del senado sobre prórroga al señor Rodrigo Botet para la construcción de un puerto, y sobre tablas el proyecto del señor diputado Carbó, estableciendo la cuota con que la municipalidad de la capital ha contribuido á los gastos de la instrucción primaria; y en la misma sesión se señaló la del viernes 16 para ocuparse del proyecto de la comisión de marina sobre adquisiciones navales.

Sr. Lacasa—Por el reglamento corresponde tratar primero los asuntos con moción aprobada para despacharlos sobre tablas, y después los que han tenido moción de preferencia.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Para no engolfarnos en una discusión sobre orden de preferencias entre las preferencias, hago moción para que la cámara se ocupe primeramente de los asuntos que tienen moción de ser tratados sobre tablas é inmediatamente de los que tienen moción de preferencia, en el orden que los ha leído el señor secretario, que supongo es el mismo en que han sido formuladas.

Sr. Secretario Ovando—Así es, en efecto.

Sr. Varela Ortiz—El punto está resuelto por el reglamento y no ha sido necesario hacer indicación de ningún género. Primeramente, deben tratarse los asuntos que están sobre tablas y después los que tienen preferencia.

Sr. Presidente—Así se procederá.

19

MONUMENTO AL CORONEL DORREGO

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha estudiado el proyecto del señor diputado Castro, autorizando la creación de un monumento al coronel Dorrego; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, mayo 23 de 1905.

A. I. Berrondo.—E. Astudillo.—P. Vieyra Latorre N. Barraza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Art. 1º Autorízase la creación de una estatua en esta capital al guerrero de la Independencia y estadista coronel don Manuel Dorrego, como un homenaje á su memoria y reconocimiento de los eminentes servicios prestados por él á la nación.

Art. 2.º El poder ejecutivo designará en una plaza ú otro paraje público el sitio que se considere más adecuado para ese objeto.

Art. 3.º El poder ejecutivo nombrará una comisión de ciudadanos que proyecte y decida todo lo concerniente al cumplimiento de esta ley, la que promoverá también una suscripción pública para cubrir los gastos que sean necesarios.

Art. 4.º Comuníquese.

Andrónico Castro

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

La comisión de peticiones, al aconsejar la aprobación del proyecto presentado por el distinguido colega doctor Castro, se adhiere con entusiasmo á los propósitos levantados y patrióticos que lo informan.

Trátase de autorizar la erección de un monumento costeado por subcripción popular y destinado á perpetuar la memoria del patriota coronel Dorrego. Los fondos para costear esta obra han sido ya recolectados, entiendo, en su mayor parte, por un núcleo de distinguidos ciudadanos, en la convicción de que el congreso argentino consagraría con su voto la sanción de la historia.

Señor presidente: El fallo de la posteridad, modulado ya por labios argentinos, esperaba su definitiva consagración en el bronce; y ella viene, señores diputados, cuando en el cielo de las naciones fulgura con irradiaciones gloriosas la constelación argentina.

Dorrego fué en la obra de la nacionalidad argentina uno de sus más ilustres precursores. La República debe á su esfuerzo y patriotismo un poderoso impulso: como guerrero, decidiendo con su pujanza la suerte de batallas trascendentales para los destinos de la América; como estadista, contribuyendo eficazmente á la organización y la unidad argentina y marcando orientaciones luminosas al pensamiento nacional; y como argentino, en una palabra, ofrendando á la patria el supremo tributo en el altar de su martirio. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

En la rememoración breve que he hecho, he sintetizado la fecunda actuación de ese patriota en la magna obra de la Independencia y de las instituciones nacionales. Por eso, en el corazón de los pueblos argentinos ha de producir honda repercusión este monumento, como que Dorrego fué en su época el más alto exponente del sentimiento nacional.

Bosquejar, pues, la personalidad de Dorrego sería para mí tarea grata, pero innecesaria para esta cámara, cuando, por otra parte, parecen vibrar todavía en este recinto los acentos inspirados y patrióticos con que fundara este proyecto el señor diputado por Buenos Aires.

Una palabra más y termino.

Señor presidente: la República, en marcha segura hacia la excelsa cumbre de sus destinos, se prepara en estos momentos para celebrar alborozada su primer centenario. En esta hora propicia de santas y legítimas alegrías para el patriotismo argentino, formulo un voto sincero y ardiente: que el cañón que salude el advenimiento del día glorioso de 1910, haga estremecer en sus cimientos de granito el block de bronce ó de mármol ya modelados de los que todavía esperan! *(¡Muy bien ¡Muy bien!)*

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota en general el proyecto en discusión, y es aprobado.

—En discusión el artículo 1º.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Propongo que se modifique la redacción de este artículo.

Me parece que las leyes deben tener un carácter positivo y no motivado.

Que se diga simplemente: Autorízase la erección de una estatua, en esta capital, al guerrero de la Independencia don Manuel Dorrego.

Sr. Vieyra Latorre—No hay inconveniente por mi parte en aceptar la modificación, tanto más cuanto que en la comisión se hizo la misma observación y se encontró atendible.

La comisión no quiso modificar ninguna disposición del proyecto para presentarlo á la cámara en esa forma.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Necesito hacer constar mis ideas en contra de la modificación propuesta, porque considero que no son sólo los méritos de prócer de la Independencia los que tiene Dorrego para la posteridad argentina. No es sólo su ciencia y aptitudes en las batallas decisivas de aquella época: su acción inteligente como estadista ha sido demostrada por las generaciones que se han sucedido, pues fué él quien preconizó y luchó en el pensamiento y en la acción, para establecer en la República el sistema federal de gobierno.

Cada día aumenta nuestro convencimiento de que ese es el único sistema dentro del cual la República Argentina podrá alcanzar sus grandes destinos. Y la memoria de aquel hombre que sintetizó la idea del sistema federal, tiene que ser consagrada á través de los tiempos; no es posible que al consa-

grarla, se quite á ese hombre ilustre una de sus cualidades más esenciales.

La República Argentina está hoy anhelosa de que ese sistema federal sea una verdad en lo político y en lo económico, más en este momento, cuando el centralismo nos invade, por el desenvolvimiento enorme de una capital que es un fenómeno dentro del sistema federal que nos rige.

He oído por ahí que se van á celebrar fiestas porque la capital ha llegado á tener un millón de habitantes. Esto sería plausible si la población se hubiera extendido y aumentado en toda la república, pero no hoy que esa capital tiene el quinto de la población total, mientras tanto las provincias no tienen la necesaria, ni se han desenvuelto las fuerzas que constituirán su vida propia, que será el engrandecimiento de la nación y la vida autonómica tan necesaria al gobierno libre.

Cuando hace algún tiempo preconicé la idea del monumento á Dorrego, para hacerle toda la justicia que merece, dando una conferencia en La Plata, hacía notar que era indispensable que todos los pueblos de la República trataran de vigorizar este sistema federal, y que la acción de los poderes públicos nacionales se hiciera sentir para llevar la vida á las provincias á fin de que fuera verdad la libertad que necesitamos y se desenvolvieran ampliamente las fuentes de su riqueza económica.

Es necesario que hoy más que nunca quede bien establecida la verdadera clarovidencia de aquel argentino que fué el iniciador y propagador científico de una idea que estaba intuitivamente en todos los hombres de su época. Porque el sistema federal era ciencia para algunos; pero para otros era intuición de lo que constituye el gobierno libre.

Mariano Moreno fué el primer agitador de esa idea, y allá en los primeros pensamientos consagrados por él en la historia, está establecido lo que constituye el sistema federal. Pero fué Manuel Dorrego el que en toda su actuación empezó á preconizar esta idea y en el congreso y en la acción demostró hasta la evidencia, como este país no podía tener otro sistema de gobierno que el que las instituciones requerían, es decir: el sistema federal que es el único que garante el progreso y la libertad.

Así es cómo se constituyen las naciones bien organizadas; así es cómo la nación norteamericana ha llegado al esplendor y brillo que hoy tiene; á ese sistema de gobierno le debe toda la grandeza con que hoy asombra al mundo! *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Fueron los Estados Unidos los que han dado el ejemplo; y aunque la primera constitución que se dió aquella nación fué demasiado vaga, el sistema federal quedó consagrado allí por virtud de la gran constitución que se dió la Unión americana en 1787.

Fué en esa fuente donde el pensamiento de Manuel Dorrego bebió sus primeras inspiraciones, cuando se trataba de satisfacer las aspiraciones permanentes de los habitantes de la República Argentina; porque él fué el que dió el verdadero molde merced al cual esta nación iba á desarrollarse, á llegar á ser grande entre las demás de América!

Por consiguiente, señor presidente, no es posible que al que tuvo la visión de la grandeza de este país y del sistema de gobierno que más convenía á su libertad, que tuvo aquella visión de estadista, nosotros pretendamos arrancarle uno de los títulos más grandiosos que supo conquistar. Porque, en materia política, señor presidente, es Manuel Dorrego el hombre que ha tenido más clara visión de la grandeza y porvenir político de esta nación.

No es posible pretender disminuir su personalidad de estadista á Manuel Dorrego, precisamente en el momento en que nosotros vamos á consagrar en el mármol ó en el bronce, la personalidad que está ya consagrada con todos sus atributos en la conciencia de los hombres ilustrados de este país.

Aun los que pertenecían al partido centralista, tuvieron que transar y reconocer que lo que habían sostenido en la lucha era el resultado de la acción política militante, pero que eso no estaba de acuerdo con las aspiraciones generales.

Muchos hombres tomaron el nombre de partidos para engañar mejor á los pueblos; y se llamaron federales siendo unitarios en los hechos; pero no sucedió así con el pensamiento de Dorrego, que era el científico, que era el que consultaba todas las aspiraciones y los anhelos del pueblo argentino, el cual acabó por reconocer que aquél había entrevisto toda la grandeza futura de la nación.

Quiero, pues, que conste que al coronel Dorrego se le consagra este monumento, no solamente por sus servicios

como guerrero prestados á la causa de la Independencia de la nación, sino también por los grandes servicios prestados á las instituciones, salvando la idea federal de gobierno, que nació el año 10 y que lucha todavía por imponerse de una manera definitiva en la República.

A ese héroe de la idea, á la cual consagró todo el vigor de su talento, que no puede morir jamás, consagro este recuerdo, y al dar mi voto lo hago reconociendo su personalidad en toda su integridad: como prócer de la Independencia y como gran estadista y político argentino.

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Participo de las ideas del señor diputado por Buenos Aires respecto á los méritos de este hombre esclarecido, sin aceptar todas sus afirmaciones en la forma tan absoluta que él las ha hecho.

Soy de los que piensan que Manuel Dorrego merece una estatua en nuestro país: creo que está entre los hombres que son acreedores á un monumento. Mis deseos hubieran sido que al levantarse la estatua del ilustre guerrero que tuvo que ser su victimario, que tuvo que ofrecerle, en una circunstancia solemne de la historia, la palma del martirio, se hubiera levantado también la estatua discernida al mártir; pero ya que esto no pudo hacerse, me complace dar mi voto por la sanción de este proyecto de estatua póstuma, aunque un poco retardado quizá, para hacerle la merecida justicia á Manuel Dorrego.

Pero yo entiendo, señor presidente, que el proyecto presentado, con la modificación que aconseja el señor diputado Gouchon; en nada rebaja los méritos de aquel prócer! *(¡Muy bien!)*.

Creo, al contrario, que si pudiéramos reducir la redacción al simple nombre de Manuel Dorrego, sería más significativa, porque nuestras glorias nacionales no tienen necesidad del exponente de la ley para que se pueda saber que efectivamente se trata de un premio que merecen en justicia. Si hubiéramos de poner en la leyenda de la ley los méritos del hombre que se trata de glorificar, quizá se hiciera dudar de la justicia de este homenaje. Afortunadamente, Manuel Dorrego no está en ese caso, y he dicho que lo mejor sería poner sencillamente su nombre, si no fuera que tiene un título que no puede suprimirse, el de coronel.

Estoy, pues, de acuerdo con la moción del señor diputado por la capital, para que se supriman del proyecto de ley las palabras á que él se ha referido en virtud del principio que establece que las leyes no deben ser motivadas sino meramente preceptivas; y entonces, poner sencillamente:—Autorízase la erección de una estatua, en esta capital, al coronel don Manuel Dorrego.—Nada más.

De esta manera queda perfectamente expresado el propósito de la cámara.

Sr. Lacasa—En esa forma está bien...

Sr. Vieyra Latorre—La comisión acepta la modificación, tanto más cuanto que ella la hubiera propuesto si no hubiera preferido dejarla á la iniciativa de la cámara.

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo en la forma que ha quedado.

—Se lee:

«Artículo 1.º Autorízase la erección de una estatua, en esta capital, al coronel don Manuel Dorrego.»

—Se vota en esta forma y resulta afirmativa.

—Se aprueba asi mismo, el artículo 2.º.

—En discusión el 3º.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Como entiendo que el pensamiento de la comisión y de esta cámara, no es consagrar simplemente la expresión de la gratitud nacional á la memoria del coronel Dorrego en la forma un tanto teórica de una ley que no lleve aparejados los recursos necesarios para costear el monumento, propondría que se agregara á este artículo las palabras que voy á dictar al señor secretario: «contribuyendo el tesoro nacional con la suma de 30 000 pesos.»

Es decir, que el aporte con que contribuye el tesoro nacional á la erección del monumento será de 30.000 pesos, como base. Con esto y con lo que se obtenga de la subscripción se levantará la estatua.

Sr. González Bonorino—Y debe añadirse: «imputándose á la presente ley.»

Sr. Demaría—Sí, señor.

Sr. Correa—Pido la palabra.

En mi sentir, este artículo no sólo adolece de defectos gramaticales, sino también de defectos de fondo. A la sim-

ple lectura, se percibe que por este proyecto se trata de promover una subscripción pública para cubrir los gastos que sean necesarios á la ereccion de la aludida estatua. Creo que esto debe quedar encomendado al poder público llamado á cumplir la ley.

Por otra parte, tampoco es correcto en el fondo este artículo. Si la sociedad argentina reconoce en la personalidad del coronel Dorrego una de sus más altas figuras, uno de sus más grandes hombres, como patriota, como guerrero, como estadista, ella, espontáneamente debe asociarse á este veredicto, que la cámara está sancionando en su homenaje. Poner como precepto legal que el poder ejecutivo ha de nombrar una comisión de ciudadanos que proyecte y decida todo lo concerniente á esta ley, y que todavía se promueva, bajo su iniciativa, y gracias al precepto legal, una subscripción pública para llevar á cabo este proyecto, me parece no sólo contradictorio, sino hasta cierto punto deprimente de la personalidad del coronel Dorrego, pues si ella por su propia virtualidad merece tener un bronce que la perpetúe en el presente y en el futuro, es indudable que la sanción de los poderes públicos, concurriendo el pueblo con su óbolo para que la obra se lleve á cabo, vendrá á dar á esta sanción de la cámara un prestigio muy superior al que pueda tener en este momento, debido á nuestra sola y exclusiva resolución.

En tal mérito, sería yo de opinión que este artículo se suprimiera y se pusiese uno, en sustitución, de carácter facultativo, por el cual el poder ejecutivo, después de reunidas las subscripciones de origen popular, complete las sumas necesarias para erigir un monumento digno de la memoria de este hombre público de nuestra historia nacional.

Nada más.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Oyendo las palabras del señor diputado, he rectificado en parte mi propio criterio.

A primera vista, improvisé este agregado, porque llamó mi atención la forma en que venía redactado el artículo, dándome cuenta de que la ley no tendría los medios necesarios para hacerse efectiva.

Si la cámara me permite, voy á retirar la indicación que formulé hace un momento, para proponer en substitución un artículo en que se establezca lisa y llanamente que el poder ejecutivo invertirá de rentas generales hasta la suma de treinta mil pesos para levantar el monumento, eliminando toda la parte que se refiere á la subscripción popular. Creo que la idea del monumento resultará más eficaz y más grandiosa estableciéndola como acto espontáneo de los poderes públicos.

El hecho de que el pueblo no haya reunido fondos para levantar monumentos, no puede dar ni quitar glorias ni prestigios en un país donde falta un monumento á Rivadavia, donde falta un monumento á Moreno y á tantos otros grandes hombres á quienes debemos patria y libertad.

Evidentemente, este proyecto es incompleto, porque realiza parcialmente la idea de justicia póstuma, mandando levantar un monumento á Dorrego; pero creo que es de buena política, que es iniciar un pensamiento levantado y patriótico, que la cámara todos los años, á efecto de no recargar mucho el tesoro público, vote la erección de uno ó dos monumentos de esta naturaleza, hasta que hayamos concluído de pagar esta deuda póstuma que tiene el país con sus próceres.

Por estas razones, voy á permitirme proponer un artículo que diga simplemente: «El poder ejecutivo invertirá de rentas generales hasta la suma de treinta mil pesos en el cumplimiento de esta ley, con imputación á la misma.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

En primer lugar, como había manifestado anteriormente, la comisión ha querido dejar este proyecto en la forma en que había sido presentado, no obstante haberle encontrado algunos defectos.

Tratándose de un proyecto originario de la misma cámara y que no viene de una iniciativa popular, no ha podido encargar á una comisión que no existe la dirección de los trabajos del monumento.

Si alguna persona ó colectividad se hubiera dirigido á la honorable cámara solicitando el permiso necesario, hubiera sido procedente autorizarla para correr con todas las obras. Pero como el proyecto en discusión es de la misma cámara y tiene un carácter oficial, necesariamente hay que dar al poder ejecutivo la autorización para que organice la comisión, la que recién empezará á actuar una vez que se le dé personería.

Por esta razón, la comisión ha preferido dejar el proyecto en la forma en que fué presentado á la cámara.

Por otra parte, la comisión tiene informes de que los fondos necesarios están ya reunidos ¿por quién? La comisión no ha tomado mayores antecedentes. Le ha bastado la afirmación de un distinguido diputado hecha en esta forma: «los fondos están ya reunidos y listos los trabajos para comenzar la obra». Falta solo la autorización legal, porque la constitución establece imperativamente que para levantar monumentos es necesaria la autorización legislativa. La idea informativa del proyecto, es simplemente ésta: la autorización para levantar el monumento.

Sr. Correa—Pido la palabra.

¿Tendría la bondad el señor miembro informante de manifestar si acepta la indicación hecha por el señor diputado por Buenos Aires?

Sr. Vieyra Latorre — Personalmente...

Sr. Correa—Es el retiro del artículo tercero ó su reemplazo por el que se ha propuesto; porque si el señor miembro informante aceptara esta modificación, yo me permitiría á mi vez proponer un agregado que tiende á conciliar las opiniones.

Voy á anticipar cuál es el propósito que informa mi observación.

El señor diputado doctor Demaría propone que el poder ejecutivo invierta una suma de dinero en la erección de este monumento, sin el concurso de la suscripción popular, y yo, con el objeto de hacer posible que el monumento tome todos los caracteres de grandiosidad á que es acreedor el estadista que lo inspira, pediría que se añadiese al artículo propuesto en substitución, las siguientes palabras: pudiendo aceptar el concurso de la suscripción popular al objeto de su realización.

Sr. Vieyra Latorre — Es exactamente el mismo pensamiento del artículo de la comisión.

Sr. Carlés—Si está reunida la suma es innecesario votar fondos.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

El artículo que he propuesto ha sido informado por una idea diametralmente contraria á la que indica mi distinguido compañero el señor diputado por Catamarca.

Tengo la seguridad, señor presidente, de que para la erección del monumento á Dorrego no faltarían fondos. Su distinguida familia, opulenta, contribuiría generosamente con todo el dinero necesario para realzar y consagrar en esta forma pública el prestigio de un hombre que tanto ha ilustrado su apellido. Pero yo quiero que ese monumento sea un exponente de la gratitud nacional y no el exponente del recuerdo de una familia. Y porque sé que estas suscripciones públicas que se abren muchos años después de muerto el ciudadano que se quiere honrar,—es un hecho desgraciado, pero hay que confesarlo,—no tienen ningún éxito entre nosotros, porque el público no contribuye, aseguro que en este caso tendremos un monumento levantado por la familia del ciudadano á quien el congreso quiere honrar. Mañana tendríamos que seguir el mismo procedimiento para levantar un monumento á Rivadavia, á Moreno y á todos los demás próceres de mayo, cuyos descendientes no se encuentran en las condiciones de los de Dorrego, y entonces, ó habría que invertir mucho más dinero del necesario para que el monumento tuviera la importancia que sin duda va á tener el que nos ocupa, ó no alcanzaría á tener las proporciones adecuadas á la gloria de los próceres que representaran.

Creo pues que la erección de esta estatua debe ser un acto espontáneo y exclusivo de los poderes públicos. Si creyera posible la suscripción popular, estaría en favor del proyecto de la comisión; pero como en este caso sería una subscripción de familia, he propuesto el artículo que he entregado á la resolución de la cámara.

Sr. Presidente—¿Acepta la comisión?

Sr. Demaría—Empequeñeceríamos la figura de Dorrego levantándole un monumento en esa forma.

Sr. Lacasa—Podría votarse la moción del señor diputado por Catamarca, que es la más aceptable.

Sr. Vieyra Latorre—A la comisión le es simpática la idea del señor diputado, de que el estado contribuya por su parte á la erección de este monumento. Si el pueblo puede contribuir á su erección, con mayor razón pueden hacerlo los poderes públicos, tratándose de honrar la memoria de uno de sus buenos hijos.

Sr. Carlés—Creo que hay un exceso de buena voluntad de parte de los señores diputados, siempre en homenaje á la fama de las ínclitas acciones de Dorrego.

Acaba de manifestar el señor miembro informante de la comisión que la suma total para costear la obra, está reunida. Y siendo así ¿á qué agregar dentro del artículo una cantidad que, por más que sea honrosa para la memoria del coronel Dorrego, por más que provenga del gobierno de la nación, siempre estaría de sobra?

El señor miembro informante ha repetido que la suma está reunida, que lo único que pide el pueblo...

Sr. O'Farrell—Entonces, basta la autorización.

Sr. Carlés—Nada más que la autorización.

Sr. Gouchon—Entonces que se retire el artículo 3.º.

Sr. Luro—Y nos exponemos á que mañana se haga un monumento á Dorrego y una miserable estatua á Rivadavia!

—**Numerosos diputados hablan á la vez.**

Sr. Luro—Pido la palabra.

Yo encuentro, en las razones expuestas por el señor diputado por Buenos Aires, doctor Demaría, un pensamiento, una idea previsora.

No se puede aceptar que porque una familia opulenta, que quiere ver consagrado por el país la memoria de uno de sus antepasados, pueda levantar...

Sr. Uriburu (F.)—El dinero no hace el homenaje; es el acto del congreso.

Sr. Vieyra Latorre—No está en la cantidad, sino en el pensamiento, en la idea.

Sr. Luro—Yo tengo la palabra, si los señores diputados me la conceden. (*Risas*).

A mí me parece, señor presidente, que si se demuestra que mañana se puede levantar un monumento á la memoria del coronel Dorrego, cuyo costo sea de cien mil pesos, y posteriormente el congreso vota una estatua á Rivadavia fijándole un límite de treinta ó de cuarenta mil pesos, sería...

Sr. Correa—Sería irrisorio.

Sr. Luro—...Sería irrisorio, absolutamente depresivo.

Yo creo que estas consagraciones deben tener un límite de gastos, y en esa forma pienso que el costo del monumento para Dorrego, con ó sin fondos del estado, no debe exceder de cincuenta mil pesos.

Sr. Demaría—Con lo que se puede hacer un hermosísimo monumento.

Sr. Roca—Sobre todo, si se le encarga á un artista barato.

Sr. Iriondo—Me parece que no es costo lo que atribuye importancia á un monumento; lo que le da importancia no es la grandeza material, sino lo que representa. Y me parece oportuno recordar que en repetidas ocasiones hemos dado autorización para que se levanten monumentos á héroes extranjeros, sin limitarles en nada su tamaño ó sus proporciones. Y si fuéramos á comparar el valor de lo que ellos representan por su tamaño, estarían seguramente muy por arriba de nuestros más eminentes patricios, de Belgrano, por ejemplo.

Sr. Correa — Estamos fuera de la cuestión, señor presidente.

Sr. Demaría—Pero en aquellos casos, el pueblo se había reunido y había pedido autorización, y aquí no hay nada de eso.

Sr. Carlés—Pero según parece haber dicho el señor miembro informante de la comisión, el pueblo de Buenos Aires ha reunido la suma necesaria. No sé si estoy equivocado....

Sr. Vieyra Latorre—Es la información que ha tenido la comisión.

Sr. del Barco—Que se vote el despacho.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Después de lo que acaba de escuchar la honorable cámara, á propósito de este asunto, paréceme que lo más breve sería entrar á votar el artículo 3º propuesto.

Es verdad que acaba de descubrirse un antecedente que, francamente, en cuanto á mí atañe, era perfectamente ignorado. No sabía yo que se trataba de erigir un monumento por el esfuerzo de la propia familia...

Varios señores diputados—¡No! ¡No!

Sr. Lacasa—Es la familia argentina. (*Risas*).

Sr. Correa—Lo que acabo de oir me autoriza á pensar así, y conviene recordar que no hace mucho se hizo el ridículo al rededor de un señor de Córdoba, que estaba labrando su propia estatua. (*Risas*)

Si vamos á autorizar la erección de un monumento por la consagración popular, en mi sentir, quinientas, mil personas valen más que la iniciativa de una persona. Y en este sentido, cuando he pedido...

Sr. Roca—No necesita más consagración que el voto que acaba de dar la cámara.

Sr. Uriburu (F.)—La consagración la ha hecho la cámara; no la harán los treinta mil pesos.

Sr. Correa—Entonces no hay más que votar el artículo propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Demaría—Pero no está reunida la suma.

¿Donde está la comisión que la ha reunido?

Sr. Palacios—El señor miembro informante ha manifestado que está reunida.

Sr. Demaría—Se sabe bien que se reunirá; pero una comisión popular que haya hecho esfuerzos para reunirla no se ha visto.

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

No creo que una vez que se asegura que existen fondos disponibles para la erección de este monumento, podamos preocuparnos de la cantidad con que debamos contribuir.

El dinero, no me parece que sea lo importante en este caso. El homenaje de la cámara está en la ley que autoriza la erección de la estatua. Ahora lo de la cantidad, es secundario.

Respecto de los monumentos levantados por las familias pudientes, puede presentarse el caso, por ejemplo, de que Rivadavia tuviera una estatua de menor cuantía. Tampoco es un argumento. En Londres está la estatua al príncipe Alberto levantada por la piedad de la reina Victoria, y sin embargo el príncipe Alberto no ha tenido más título que el de esposo de la reina Victoria.

Sr. Demaría—Monumento erigido con una contribución máxima insignificante, y por lo tanto verdaderamente popular.

Sr. Uriburu (E.)—Pero el príncipe Alberto no es Wellington!

Sr. Demaría—Si levantáramos en la misma forma el monumento á Dorrego!...

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Para concluir de persuadir al señor diputado por Buenos Aires voy á manifestar que la comisión encargada de recolectar fondos para la erección de este monumento está nombrada y funciona; y con tanta eficacia como acaba de manifestar el señor miembro informante, que ya tiene reunida la suma necesaria. Su secretario es nuestro distinguido secretario don Alejandro Sorondo.

Sr. Correa—Eso se dice recién ahora; no lo sabíamos.

Sr. Demaría—Si hubiera sabido eso le hubiera dado mi voto inmediatamente.

Sr. Carlés—Nunca es tarde cuando la dicha es buena.

Sr. Gouchón—Voy á hacer moción para que se autorice á la comisión á retirar el artículo tercero, para no votar en contra.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Esta ley viene á regularizar lo hecho. Hay una comisión. El poder ejecutivo tendrá en cuenta que esta comisión se ha anticipado para adoptar todas las medidas necesarias, y designará ó no designará á las mismas personas. Pero esta ley es necesario sancionarla como está, para darle fuerza moral á la misma comisión.

Sr. Correa—Pido que se vote por partes el artículo.

—No pudiéndose formar número en el recinto, dice el

Sr. Presidente—Faltan algunos diputados para formar quorum. Hay varios en antesalas, pero á pesar de habérseles invitado á pasar al recinto se rehusan á hacerlo.

Varios señores diputados—Que se les invite á entrar.

Sr. Vocos Giménez—Que se les haga una indicación especial.

—Después de unos instantes de espera, dice el

Sr. Presidente—Los señores diputados que están en antesalas declaran que no se encuentran en condiciones de entrar al recinto.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Voy á permitirme indicar, aunque sea una cuestión reglamentaria, que el libro de asistencia se mande cerrar á las tres en punto; de manera que á esa hora entremos á sesión.

Sr. Presidente—Es lo que ha resuelto la honorable cámara.

Sr. Correa—Es lo que yo deseo y lo que desea la mayoría de los señores diputados, á fin de que podamos entrar á sesión á las tres de la tarde; de otro modo, como al poco rato de entrar á sesión se ausentan algunos señores diputados, las sesiones resultan muy breves.

Sr. Demaría—Quiero dejar constancia de que es la primera vez en seis años que veo que un grupo de diputados, que está en antesalas, se resiste á venir al recinto, no habiendo quorum en él. Ni aún tratándose de las cuestiones políticas que más nos han apasionado y dividido, jamás se ha acudido á este sistema de obstruccionismo.

Sr. Lacasa—Hago moción para que se conserve el quorum en la casa.

Sr. Luro—Hago moción para que esperemos hasta tener quorum.

Sr. Castro—Yo voy á pedir los nombres de los señores diputados que están en antesalas y cometen esta falta de atención hacia la cámara...

—Entran al recinto algunos señores diputados.

Sr. Secretario Ovando—Ya hay número.

Sr. Presidente—Se va á votar por partes el artículo propuesto por la comisión según la indicación del señor diputado Correa.

—Se lee:

"El poder ejecutivo nombrará una comisión de ciudadanos que proyecte y decida todo lo concerniente al cumplimiento de esta ley"...

Sr. Presidente—Se votará la parte leída del artículo.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se rechaza la segunda parte:

"...la que promoverá también una subscripción pública para cubrir los gastos que sean necesarios".

Sr. Demaría—Rechazada la segunda parte, debe votarse el artículo que he propuesto.

Sr. Secretario Ovando—El artículo propuesto por el señor diputado Demaría, dice: «El poder ejecutivo invertirá, de rentas generales, hasta la suma de treinta mil pesos en el cumplimiento de esta ley, con imputación á la misma.»

Sr. Presidente—Se votará si la cámara se ocupa inmediatamente de este artículo ó si pasa á comisión.

—Se resuelve considerarlo inmediatamente.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. O' Farrell—Pido la palabra.

Me parece que interpretando la misma idea que ha expresado el señor diputado, debe decirse: «El poder ejecutivo contribuirá con la suma de treinta mil pesos, etc.»

Sr. Demaría—Acepto la modificación.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Para el caso de que sea rechazada la suma de treinta mil pesos propongo la de cincuenta mil.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Simplemente para dejar constancia de mi voto en contra de la contribución propuesta por el señor diputado Demaría.

Creo que al congreso la única misión que le corresponde en materia de monumentos públicos, cuando se trata de una personalidad determinada, es la de conceder la autorización para que el monumento se erija y fijar el lugar en que ha de ser erigido. Es al pueblo de la República á quien corresponde la tarea de erigir estos monumentos por medio de subscripciones populares. El pueblo se ha anticipado en este caso á la sanción del congreso, según los informes suministrados, levantando una suscripción popular, constituyendo comisiones al efecto, reuniendo los fondos que, según se nos ha informado, también son suficientes para erigir el monumento.

Por estas consideraciones he de votar en contra del artículo propuesto por el señor diputado por la provincia de Buenos Aires.

Y como comprendo que puede tener cierta importancia la objeción formulada por el señor diputado Luro, en cuanto á la desproporción, no por lo que importa la desproporción misma sino porque en ciertos casos podría llevarnos á exageraciones grotescas en los méritos de algunas personas y la personalidad misma á quien se consagra un monumento, voy á proponer un artículo adicional, según el cual la comisión que autoriza el artículo anterior deberá someter á la aprobación del poder ejecutivo el proyecto del monumento á Dorrego; y entiendo que este artículo debe incorporarse en forma orgánica á todos los proyectos de igual naturaleza que en adelante se sancionen.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Sin ánimo de hacer más debate del que ya se ha hecho, deseo afirmar de nuevo que tengo ideas radicalmente

contrarias á las de mi distinguido colega por Córdoba.

Creo que el país necesita honrar la memoria de sus próceres, con monumentos que la perpetúen; y que delegando la erección de esos monumentos á la iniciativa particular sólo lo tendrán aquellos cuyos descendientes sean lo suficientemente ricos para en forma de subscripción popular, substituirse al pueblo y contribuir con las sumas necesarias; ó aquellos otros que tengan descendientes con la suficiente actividad y vinculación social como para poner en movimiento resortes eficaces para organizar comisiones que levanten subscripcionespúblicas y que en definitiva vengan al congreso á solicitar los medios requeridos para llevar á cabo el monumento.

Esta es la historia práctica de lo que ha sucedido con casi todos los monumentos que se han levantado en el país.

Creo que es necesario ir levantándolos poco á poco; pues no nos queda más que un camino,—no hay dilema,—y es el de que todos los años votemos la erección de uno ó dos de esos monumentos en el orden en que vayan presentándose los proyectos ó en el orden que la cámara crea conveniente.

El caso aludido del monumento á Garibaldi es distinto: una colonia extranjera, que siente revivir aquí todo el afecto de su tierra de nacimiento, se reune, se cotiza, junta una suma y viene á pedir al congreso sólo el permiso necesario para levantarlo. Es un monumento que se ha erigido por ella con permiso del congreso; quien no ha tomado otra participación que la de concederlo; mientras que en este otro la erección se ordena por el congreso argentino, porque encuentra que debe al coronel Manuel Dorrego importantes servicios que han comprometido la gratitud nacional. Entonces, por la índole del monumento y por la naturaleza de las cosas entre nosotros, debe ser hecho exclusivamente por la acción de los poderes públicos.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Voy á decir dos palabras en contestación á la referencia que hace el señor diputado á las que he pronunciado anteriormente.

Limitar en este caso el costo del monumento, sería lo mismo que limitar la imaginación del artista que puede hacerlo, porque muchas veces no es la obra que más cuesta sino aquella en que concurran mayores elementos artísticos.

De manera que no conseguiría su propósito el señor diputado. Puede haber un monumento que cueste muy poco y ser sin embargo superior á muchos otros de costo más elevado, por haber interpretado el artista que lo realizó la idea que lo engendró.

Sr. Demaría—Eso es cuestión del criterio de la comisión.

Sr. Castro—Pido la palabra.

No me había equivocado con respecto á la acogida que presumí tendría en esta honorable cámara el proyeeto que en este momento se discute: sabía que toda idea inspirada en móviles patrióticos es recibida en ella con la mayor espontaneidad y con las más calurosas demostraciones de patriotismo. Y así como la cámara, también la comisión con la misma espontaneidad se ha servido despacharlo.

Ahora bien, yo no puedo menos que aceptar la idea del señor diputado por Buenos Aires, doctor Demaría, porque viene á refluir en mayor honor á la memoria del coronel Dorrego.

Tenemos, en efecto, una gran deuda de gratitud para con todos los hombres que supieron romper con mano férrea, para siempre, las cadenas de la servidumbre colonial á fin de que pudiéramos ser dignos hijos de un pueblo libre é independiente; y digo dignos, señor presidente, porque en la servidumbre no se concibe siquiera la dignidad del hombre. Todo lo que se haga, pues, en obsequio de nuestros próceres será poco y no alcanzará nunca á la importancia de sus servicios y á la grandeza de su gloria!

Voy más lejos, señor presidente: no sólo creo que tenemos una inmensa deuda de gratitud para con los hombres que combatieron en lucha gigantesca, como la de nuestra independencia, venciendo toda clase de dificultades, triunfando sobre un ejército aguerrido mil veces ven edor, y venciendo no solamente su orgullo y su fe en la victoria, que también son fuerzas morales, sino venciendo todas las intransigencias; y esto en lucha con la más espantosa miseria, para llegar más tarde á dar libertad á un pueblo y permitirnos algún día ser lo que somos; no creo solamente, digo, que tenemos para con esos próceres un deber que cumplir, sino que lo tenemos además con los que más tarde organizaron política y constitucionalmente la nación.

Y sería injusto que llegase el centenario de nuestra gloriosa revolución, sin que los fundadores y organizadores de la República tuvieran un monumento en mármol ó bronce, levantado para consagrar la inmortalidad de su nombre.

¡Nos dieron patria é instituciones! ¿Con qué fin, señor presidente? Para que pudiéramos entrar á formar parte del concierto de las naciones cultas de la tierra, dejándonos en herencia un país cuya soberanía se extiende á más de cien mil leguas cuadradas y en el cual pueden vivir cómodamente doscientos millones de hombres.

Bien, pues; deberían extenderse estos honores á todos estos próceres, como muy bien lo ha dicho el señor diputado Demaría; y así se hace, parcialmente, por la nación, cada vez que es posible hacerlo, cumpliendo este deber de gratitud que tenemos para con nuestros mayores.

Por esta razón adhiero á la idea del señor diputado, porque es mayor el honor que se hace votando el congreso y costeando la nación un monumento al coronel Dorrego como un acto de reparación y de justicia póstuma. *(¡Muy bien, Muy bien!)*

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

—«Se vota: El poder ejecutivo concurrirá con la suma de treinta mil pesos, de rentas generales, en cumplimiento de esta ley, con imputación á la misma» y resulta negativa.

Sr. Presidente—Se va á votar el agregado del señor diputado Roca.

Sr. Castro—Había dicho que si no se aceptaba la suma de treinta mil pesos se pusiera la de cincuenta mil, y pido que se vote.

—Se vota el artículo con la suma indicada, y resulta igualmente negativa.

Sr. Presidente — Ahora viene el agregado del señor diputado por Córdoba.

—Se vota y aprueba, en esta forma.

"Esta comisión deberá someter á la aprobación del poder ejecutivo el proyecto de monumento á que se refiere el artículo 1.º"

—El artículo 4.º es de forma.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Pido que se comuniquen inmediatamente al senado las sanciones que se han producido.

—Asentimiento.

20

FERROCARRILES

TRANSFERENCIA DE UNA CONCESIÓN

A la honorable Cámara de diputados

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, autorizando á la empresa del ferrocarril Central Córdoba para transferir á la empresa «ferrocarril Central Córdoba extensión á Buenos Aires, limitada,» la concesión de la línea férrea acordada por ley 4255; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, junio 8 de 1905.

J. Barraquero.—Francisco Seguí.—Luis Leguizamón.—Julián Romero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase á la empresa del ferrocarril Central Córdoba para transferir á la empresa «ferrocarril Central Córdoba extensión á Buenos Aires, Limitada,» la concesión de la línea férrea de trocha de un metro que partiendo de un punto conveniente del ferrocarril Córdoba y Rosario, empalme con las vías neutrales de entrada al puerto de la capital, que le ha sido acordada por la ley núm. 4255.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 30 de mayo de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

En dos palabras voy á informar este asunto, que es muy sencillo.

El honorable congreso sancionó la ley de concesión del ferrocarril del Rosario á la capital federal, estableciendo que aquélla era intransferible. La compañía, á fin de realizar esta obra cuanto antes, ha obtenido mayores capitales, haciendo una subscripción y constituyendo una nueva sociedad, de la cual ha tomado las dos terceras partes del capital. El poder ejecutivo ha entendido que no

podía, administrativamente, autorizar esta transferencia y remitió el asunto al congreso. El honorable senado ha creído que no había observación alguna que hacer al proyecto del poder ejecutivo y lo ha sancionado tal como se le remitió.

La comisión ha estudiado este asunto y entiende que debe aconsejar á la cámara que convierta en ley la sanción del honorable senado.

Es cuanto tengo que decir.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota el despacho, y es aprobado en general y en particular.

21

PERMISO

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Acuérdase permiso para ausentarse del país, por el término de dos años, á la pensionista señora Manuela Suárez de Figueroa.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 7 de 1905.

A. Berrondo.—E. Astudillo.—J. Vieyra Latorre.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

La ley de pensiones impone á las pensionistas la obligación de solicitar permiso para ausentarse del país. Sin ese requisito perderían la pensión acordada por la ley.

En cumplimiento de esta disposición legal, la persona á quien se refiere el proyecto en discusión solicita el permiso necesario. La comisión, considerando atendibles las razones que fundan el pedido, aconseja á la cámara la sanción del proyecto.

Sr. Presidente—Se votará el despacho en general.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se aprueba igualmente en particular.

22

SUBVENCIÓN Á LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de instrucción pública ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Carbó, por el que se fija la cuota con que la municipalidad de la capital debe contribuir al tesoro común de las escuelas; y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sanción.

Sala de la comisión, junio 6 de 1905.

Alejandro Carbó. — Belisario Roldán (hijo) —E. Cantón.—A. Lucero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Queda fijado en un ocho por ciento del producto bruto de las entradas y rentas municipales, la cuota con que la municipalidad de la capital debe contribuir al tesoro común de las escuelas, según ley mil cuatrocientos veinte.

Art. 2.º Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior las rentas que tengan una aplicación determinada por la ley, las sumas que se perciban por reembolso de pagos hechos con anterioridad, las procedentes de entradas extraordinarias, los fondos que el gobierno de la nación entregue para el servicio de la deuda y el producto de los derechos de delineación y venta de terrenos sobrantes en la avenida de Mayo, hasta que se haya extinguido el préstamo de dos millones quinientos mil pesos destinados á la terminación de esa vía.

Art. 3.º La municipalidad no podrá retener cantidad ninguna del 8 °/o mencionado en el art. 1.º, á título de comisión de cobranza ó recaudación de fondos.

Art. 4.º Comuníquese al P. E.

Alejandro Carbó.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

La ley de instrucción pública que rige esta materia dispone que la municipalidad debe contribuir á la formación de las rentas de la instrucción pública

con el 15 por ciento de sus entradas generales. En virtud de esta prescripción legislativa la municipalidad de la capital ha estado cumpliendo durante los primeros años de su aplicación en forma aceptable, porque se aproximaba mucho á lo que la ley ordenaba. Así, contribuyó durante el año 1890 con pesos 751.000, teniendo un presupuesto de 6.700.000 pesos; fué aumentando hasta el año 1894, en cuya oportunidad entregó al consejo de educación 1.083.336 pesos, cuando la recaudación de sus impuestos ascendía á 9.000.000 de pesos. Pero desde aquella fecha las cuotas anuales fueron disminuyendo en proporción tal que produjeron la consiguiente alarma en el consejo nacional de educación y en todas aquellas personas que seguían el movimiento de la instrucción pública en el país.

El presidente del consejo nacional de educación gestionó con mucha perseverancia todos los años del ministerio de instrucción pública la adopción de las medidas necesarias á fin de que las disposiciones de la ley fueran cumplidas, pero la municipalidad se escudaba en que la escasez de sus rentas le obligaba á hacer del subsidio destinado á la instrucción pública una gran rebaja, que al principio se creyó justificada y que consistía en deducir de la cantidad recaudada los gastos de recaudación de la renta, para entrar recién á determinar el 15 por ciento que le correspondía al consejo nacional de educación. Así enunciado parecía muy justo este descuento, pero es el caso que la municipalidad incluía en los gastos de recaudación todos los gastos de administración municipal, incluso el sueldo del intendente, y resultó así que la disminución llegó á ser tal que en 1895 la municipalidad, sobre una recaudación de 12 millones, no entregaba más que quinientos y tantos mil pesos, cuando en el año anterior había entregado un millón y pico con un presupuesto de nueve millones.

En esa situación, se presentó ante el honorable senado, por el entonces senador Anadón, un proyecto de ley determinando una cantidad fija sobre las entradas brutas de la municipalidad, á fin de que no hubiere razón para discutir con motivo de la recaudación. Este proyecto caducó en el senado, fué reproducido dos años más tarde por el señor senador Avellaneda, y entonces obtuvo sanción en aquella cámara, determinándose que el concurso municipal sería del 12 por ciento de las entradas generales. Vino á la cámara de diputados. La comisión de instrucción pública lo despachó entonces en la misma forma con la rebaja del 2 por ciento. Esta rebaja al 10 por ciento se hizo en mérito de los informes recibidos de la municipalidad y del consejo nacional de educación.

También caducó en la cámara de diputados, sin que fuera tratado por ella, y ese fué el antecedente por el cual presenté este proyecto en las sesiones del presente año.

El estado actual es peor que el de los años anteriores. La municipalidad de la capital, urgida por las necesidades de los servicios municipales, que se han extendido enormemente sin duda, llegó á resolver con prescindencia de todos los reclamos, que para 1904 el concurso de la municipalidad á las escuelas de la capital sería de 500.000 pesos, cuando la recaudación ascendía á 16.000.000 de pesos. Como ven los señores diputados, no alcanzaba ni siquiera al 3 por ciento.

Habiendo el presidente del consejo nacional de educación agotado todos los medios amistosos á su alcance, entabló una demanda contra la municipalidad para cubrir lo que correspondía á sus rentas, haciendo la liquidación, según los informes de la municipalidad, sobre una cantidad de 18.000.000, que entiendo ha sido reconocida hasta el 31 de diciembre. Pero esto lo doy como un antecedente, sin pretender que ello resuelva la cuestión del pasado; el proyecto actual tiende á resolver la cuestión para el presente y para lo sucesivo, determinando de una manera precisa cuál es la cuota y de qué rentas se va á sacar.

Así, el proyecto de ley determina que se fija en el 8 por ciento la contribución de la municipalidad al consejo nacional de educación, descontándose de las entradas y rentas generales de la municipalidad ciertas partidas que están ya afectadas por leyes generales y que constan también en el proyecto que he presentado, y que no es sino la reproducción de las mismas partidas establecidas en el proyecto del honorable senado.

He agregado un artículo al proyecto y la comisión de instrucción pública lo ha aceptado. Es el que determina que en ningún caso la municipalidad puede

hacer descuentos por concepto de recaudación, á fin de alejar toda la posibilidad de contienda. El señor intendente municipal ha expresado á la comisión de instrucción pública su conformidad con este proyecto en cuanto al fondo, habiendo creído, al principio de los estudios preliminares que se hicieron de la cuestión, que ni aun con esta cantidad sería posible contribuir al tesoro escolar. La comisión de instrucción pública no ha querido aceptar la disminución del 8 por ciento, por entender que la capital de la República, por la gran importancia que tiene, se halla también en la obligación de atender estos servicios primordiales de la enseñanza primaria, y no creyó conveniente colocar á esta gran ciudad en una situación inferior á todas las otras ciudades del país y á las provincias, que contribuyen todas, de sus rentas, con cantidades proporcionalmente mayores á formar el tesoro escolar.

De manera que, por razón de principios, de decoro, no ha querido la comisión aceptar discusión sobre este punto. Los estudios posteriores que ha hecho la intendencia municipal le han demostrado que la razón estaba de parte de la comisión al fijar el 8 por ciento, porque no era la cantidad que ella creía toda la que se debía rebajar de las entradas y rentas municipales. De manera que puedo asegurar que la intendencia municipal está de acuerdo con el 8 por ciento. Esa cantidad aportará al tesoro de las escuelas comunes al rededor de un millón de pesos, que, como ven los señores diputados, no es una suma exagerada, sino al contrario, arreglada á la población que se dice tiene la capital, de un millón de habitantes.

En consecuencia, la comisión ha insistido, ante las razones que se expusieron de la rebaja, en creer que, sancionado el proyecto en la forma que se ha presentado, alejará toda posibilidad de conflicto entre el consejo nacional de educación y la corporación municipal, y que resolverá de una vez esta cuestión que ha dado lugar á tantos conflictos.

Es cuanto tengo que decir en general, quedando á disposición de los señores diputados para cualquier dato que deseen en la discusión en particular. (*¡Muy bien!*).

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

23

PUERTO Y CANAL EN CAMPANA

PRÓRROGA DE PLAZOS

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable senado, concediendo prórroga para la construcción del puerto y canal en Campana á los concesionarios, J. Rodrigo Botet y Cía.; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, junio 9 de 1905.

Francisco Seguí.—Luis Leguizamón.—Julián Barraquero.—Julián Romero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Prorrógase por el término de un año los plazos fijados en los artículos 5 y 6 de la ley número 4205 y la ley 4498, concediendo á los señores J. Rodrigo Botet y Cía., la construcción de un puerto y canal en Campana.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires á 6 de junio de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo Labougle.
Secretario.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Aunque no está presente el señor diputado Seguí, que era el miembro informante en este asunto, como es muy sencillo no tengo inconveniente en dar á la cámara las razones en que se funda.

Cuando esta empresa iba ya á concluir de realizar las obras, caducó el plazo dentro del cual debían ejecutarse. El horable senado ha creído muy justo conceder esta prórroga, á fin de no malograr una obra de verdadero interés público.

La comisión de obras públicas también ha creído conveniente acordarla y aconseja á la cámara la aprobación del proyecto.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

24

MOCIÓN

Sr. Secretario Ovando—Han terminado las mociones para tratar asuntos sobre tablas; ahora vienen las de preferencia.

La primera es la del señor diputado Demaría sobre compra del buque «Le Français».

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Tenía entendido que en el orden de las preferencias debía tratarse ahora el proyecto relativo á la justicia de paz; pero podríamos señalar la sesión próxima ó la siguiente para ocuparnos de él.

Que se trate como primer asunto en la sesión próxima ó en la siguiente.

Sr. Secretario Ovando—La honorable cámara resolvió tratar en la próxima sesión el subsidio á la ciudad de Salta.

Sr. Gouchon—Que se trate, entonces, en la sesión próxima ó en la siguiente, después del subsidio á Salta.

—Se vota la moción en estos términos y resulta afirmativa.

25

COMPRA DEL BUQUE «LE FRANÇAIS»

A la honorable Cámara de diputados:

La comisión de marina ha estudiado el proyecto de ley enviado por el poder ejecutivo, por el que se aprueba el contrato ad referendum celebrado entre el ministro de agricultura y el doctor Juan Charcot, relativo á la compra del buque "Le Francais"; y por las razones que dará su miembro informante os aconseja su probación.

Sala de la comisión, mayo 27 de 1905.

Esequiel de la Serna.—Octavio Grandoli.—E Garzón.—F. Cordero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Apruébase el siguiente contrato ad-referendum, celebrado entre el señor ministro de agricultura, doctor don Damián M. Torino, en representación del poder ejecutivo y doctor Juan Charcot, propietario del buque "Le Français":

"Art. 1.º El doctor Juan Charcot vende al superior gobierno de la República Argentina el steam yacht "Le Francais" de acuerdo con el inventario que obra en las direcciones administrativa y material del ministerio de marina.

"Art. 2.º El precio de venta es de *cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal*, pagaderos antes del 31 de diciembre de mil novecientos cinco.

"Art. 3.º El doctor Juan Charcot hará entrega del buque en el acto de firmar el presente contrato á la persona designada por el superior gobierno de la República Argentina para recibirse de él.

"Art. 4.º El presente contrato será elevado á escritura pública si así lo desea la parte compradora.

"Art. 5.º La validez de este contrato será subordinada á la aprobación del honorable congreso de la nación.

"Art. 6.º El señor doctor Charcot deberá dejar en esta ciudad un representante con poder en forma, para hacerse cargo inmediato del buque, en el caso de que este contrato no fuera aprobado por el honorable congreso".

"Y para que conste, se firman dos de un solo tenor, en Buenos Aires, capital de la República Argentina, á los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cinco".

D. M. TORINO.

J. CHARCOT.

Art. 2.º Los gastos que demande la ejecución de la presente ley serán imputados á la misma.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

D. M. TORINO.

(*Véase el mensaje del poder ejecutivo en la sesion num. 8 del 19 de mayo pág. 299.*)

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Cordero—Pido la palabra.

Voy á fundar brevemente el despacho de la comisión de marina.

Es sabido que la nación no tiene en la actualidad un buque apropiado para destinarlo á mantener el servicio de comunicación con las islas Orcadas, donde existe una estación magnética y meteorológica.

Se carece también de una embarcación que reuna las condiciones necesarias para proseguir los estudios de oceanografía, bactereología, etcétera, iniciados por la oficina de meteorología y de pesca, adscripta al departamento de agricultura, en las distintas zonas marítimas de la República.

La corbeta «Uruguay», que con toda

felicidad realizó el último viaje al sur con el objeto de salvar la expedición científica dirigida por el doctor Nordenskjöld, aunque tiene inmejorables condiciones de navegación no resistiría en caso de invernada, á la presión de los hielos.

Es en tal virtud que el ministro de agricultura, asesorado por las oficinas técnicas de marina celebró un contrato *ad referendum* con el doctor Juan Charcot, relativo á la compra del buque *Le Français*.

Este buque polar fué construído hace dos años, especialmente para la expedición antártica que ha poco tiempo realizó. Es una embarcación sumamente resistente, y se encuentra en buenas condiciones de navegación. Su maquinaria es perfectamente utilizable, y el precio de 50.000 pesos en que se ha contratado la adquisición, puedo asegurarlo á la cámara, en vista de los datos que ha recibido la comisión, representa menos de la mitad de su costo.

Considero innecesario insistir respecto de la urgencia é importancia que representa para el país la adquisición de este buque.

—Después de unos momentos de espera por falta de quorum para votar, dice el

Sr. Presidente—Habiéndose retirado algunos señores diputados invitó á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así lo hace á las 6 p. m.

17ª REUNION — CONTINUACION DE LA 7ª SESION ORDINARIA. — JUNIO 14 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes:—Acuña, Aldao, Amenedo, Argañarás, Astrada, Astudillo, Balestra, del Barco, Berrondo, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Dantas, Ferrari, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Fonseca, Galiano, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luque, Machado, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Mohando, Monsalve, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Olmos, Ovejero, Padilla, Palacios, Parera, Peluffo, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, Roca, Roldán, Romero, Seguí, de la Serna, Uriburu (F.). Uriburu (P.), Urquiza, Varela (H.), Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Vocos Giménez.—**Ausentes con licencia:** Alvarez (J. M.), Paz.—**Con aviso:** Barraquero, Barraza, del Carril, Delcasse, Domínguez, Elordi, García Vieyra, Garzón, Irigoyen, Martínez (M.), Méndez, Parera Denis, Robirosa, Silva, Sivilat Fernández, Villanueva, Zavalla.—**Sin aviso:** Alvarez (A.), Argerich, Bejarano, Comaleras, Crouzeilles, Demaria, García (T.), Gigena, Laferrére, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez Rufino, Moyano, Pera, de la Riestra, Rivas, Rodas, Yofre.

SUMARIO

1.—Comunicaciones del senado.
2.—Sanción definitiva del proyecto de ley autorizando la construcción de diversas obras en los puertos de la Capital y de La Plata.
3.—Despacho de las comisiones.
4.—Mociones aprobadas: 1.ª, para tratar sobre tablas un despacho de la comisión de peticiones en el proyecto de ley autorizando subscripción á la obra Oratoria Argentina; 2.ª, para dar preferencia á un despacho de la comisión de obras públicas relativo al cambio de trocha de un ferrocarril subterráneo en la Avenida de Mayo; 3.ª, para dar preferencia á un despacho de la comisión de agricultura referente á una concesión de privilegio para la explotación de la paja del lino.
5.—Peticiones particulares.
6.—Proyecto de ley, por el señor diputado M. J. Campos, disponiendo la reconstrucción del edificio del antiguo cabildo destinándolo para museo historico nacional.
7.—Aprobación del despacho de la comisión de marina relativo á la compra del buque "Le Français".
8.—Discusión de un despacho de la comisión de presupuesto acordando una subvención al gobierno de la provincia de Salta.
9.—Minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentada por el señor diputado J. A. Roca, relativa al empalme de las líneas férreas argentina y boliviana, en construcción. Se aprueba.
10.—Repetición de mociones anteriormente aprobadas.
11.—Aprobación de un despacho de la comisión de instrucción pública, sobre subscripción á la obra Oratoria Argentina.
12.—Consideración del despacho de la comisión de justicia relativo á la reforma de la justicia de paz de la Capital.
13.—Proyecto de ley por el señor diputado G. Correa, sobre reorganización de la justicia de paz de la Capital.

—En Buenos Aires, á 14 de junio de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 3 y 20 p. m.

1

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley en revisión, fijando la cuota con que la municipalidad de la capital debe contribuir al sostenimiento de la instrucción primaria.—(*Al archivo*).

—El mismo devuelve con modificaciones el proyecto de ley que autoriza la construcción de diversas obras en los puertos de la capital y de La Plata.

2

DIVERSAS OBRAS EN LOS PUERTOS DE LA CAPITAL Y DE LA PLATA

Sr. Seguí—El asunto de que acaba de darse cuenta puede tener sanción definitiva.

Hago moción para que se trate sobre tablas la modificación del senado.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—La modificación del honorable senado consiste en la introducción del siguiente artículo nuevo: «El poder ejecutivo hará ejecutar los estudios para construir una vía férrea destinada al servicio directo de carga y pasajeros entre el puerto de la capital y el puerto de La Plata. Estos estudios y presupuestos serán presentados en las primeras sesiones del año próximo».

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Ha sido una feliz iniciativa la que ha tenido el señor senador Láinez al proponer la construcción de una línea férrea que vincule los dos grandes puertos, para cuya ampliación definitiva la cámara ha tenido á bien, en sesiones anteriores, votar los fondos necesarios.

Una línea férrea que vincule estos puertos para servicio de carga y pasajeros es lo que hace falta para que de estos dos puertos se haga el gran puerto del Río de la Plata.

No hablo á nombre de la comisión; pero creo que ella estará conforme con este artículo. Esta sanción es benéfica y conviene mucho aceptarla.

En ese sentido aconsejo á la cámara que la vote.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota si se aprueba ó no la modificación del honorable senado, y resulta afirmativa.

3

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de presupuesto se expide en los proyectos de ley de *almacenaje y eslingaje* de "tracción en el puerto de la capital" y de "guinches" para 1906.

—La de obras públicas en el proyecto de ley del poder ejecutivo autorizando la construcción de la casa central de correos y telégrafos.

—La de instrucción pública, en la solicitud de suscripción á la obra *Manual de higiene militar* por el doctor Benjamín Martínez, presentada por G. Mendesky é hijo.

—Y en el proyecto de ley de varios señores diputados, autorizando la subscripción á mil ejemplares de la obra *Oratoria Argentina*, por el señor Neptalí Carranza.

4

MOCIONES

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Hago moción para que el último despacho de que se ha dado cuenta sea tratado sobre tablas.

No creo necesario fundar esta moción, porque al presentarse el proyecto á la consideración de la cámara se han dado las razones que lo informan suficientemente y que merecieron la aceptación de todos los señores diputados.

Me limito, entonces, á pedir que el asunto sea tratado sobre tablas, y solicito el apoyo de mis honorables colegas.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

En la orden del día número 7 se encuentra un asunto sencillo, despachado por la comisión de obras públicas, que autoriza á los señores B. S. García á

cambiar la trocha de un ferrocarril subterráneo en la avenida de Mayo, del que son concesionarios.

Como es asunto sencillo, hago moción para que se trate en el orden de las preferencias ya votadas.

—Apoyada la moción, se vota y es aprobada.

Sr. Pinedo (M. A.)—Pido la palabra.

En la orden del día número 20, la comisión de agricultura presenta un despacho sobre un proyecto venido en revisión del honorable senado, que á mi juicio reviste interés general é inmediato. Digo general, porque de la solución que la cámara dé al asunto podrán aprovechar todas aquellas regiones de la República que han determinado su fisonomía productiva en el género agrícola; é imediato, porque, para mí, diputado de la provincia de Buenos Aires, tiendo con esto á que una de sus regiones más prósperas termine, radicando una nueva industria, su evolución realmente progresista.

Me refiero á la zona comprendida entre el río Paraná, servida por los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario; y que dentro de poco podrá disponer de los indiscutibles beneficios del primer canal de navegación de la provincia de Buenos Aires.

Se trata de un proyecto para el aprovechamiento de la fibra del lino, nueva industria que no sólo aparejará los beneficios de esta novedad en nuestro país, sino que también propenderá de una manera visible á aumentar el valor de esa clase de agricultura.

Hago, pues, moción para que la honorable cámara lo trate con preferencia, en el orden que corresponda.

—Apoyada la moción, se vota y es aprobada.

5

PETICIONES PARTICULARES

—Varela y Cúneo hermanos, concesionarios de una línea de tranvías desde el límite de la capital federal al "Tigre Hotel", en la provincia de Buenos Aires, presentan un escrito informando á la honorable cámara que han solicitado de la municipalidad de la Capital una concesión complementaria de dicha línea.

—David Marambio Catán reitera una solicitud de subscripción á los "Mapas históricos de la batalla de Caseros". - (*A la comisión de instrucción pública.*)

—La "Sociedad popular" de Mercedes, Corrientes, solicita un subsidio para el sostenimiento de una escuela.—(*A la comisión de presupuesto.*)

– Solicitudes de pensión: Elvira Pereyra de Giráldez, Juana M. de Maisan, Rita G. de Pintos. (*A la comisión de peticiones.*)

—El consejo directivo de la «Unión industrial argentina» invita al señor presidente, y por su intermedio á los señores diputados, á concurrir á las visitas que efectúa á los establecimientos industriales de la capital.

Sr. Presidente—Quedan invitados los señores diputados.

6

RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL CABILDO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Destínase á la instalación del museo histórico nacional e. edificio del antiguo cabildo.

Art. 2.º Autorízase al poder ejecutivo á gastar hasta la suma de un millón de pesos nacionales en la reconstrucción del frente de dicho edificio á la avenida de Mayo, debiendo éste mantener la misma arquitectura de la que tenía á la plaza de Mayo.

Art. 3.º Autorízase para hacer las demoliciones que en el interior sean necesarias para las instalaciones apropiadas al objeto que se destinan.

Art. 4.º El poder ejecutivo, por todos los medios á su alcance, reconstruirá el salón donde se proclamó el gobierno de la revolución y se instaló la primera junta.

Art. 5.º En este edificio y en el paraje más apropiado, se colocarán las estatuas de los ciudadanos que formaron la primera junta.

Art. 6.º El poder ejecutivo nombrará una comisión para que intervenga en la obra, que deberá ser terminada antes del centenario de la revolución de 1810.

Art. 7.º Los gastos que demanden estas obras se imputarán á la presente ley.

Art. 8.º—Comuníquese, etc.

Manuel J Campos.

Sr. Campos—Pido la palabra.

Desearía, señor presidente, en este momento, poseer toda la elocuencia de mi honorable colega y amigo el señor diputado Roldán, para fundar el proyecto que he tenido el honor de presentar: no precisamente para poner de manifiesto todas las razones políticas é históricas que podrían aducirse para que la honorable cámara le preste su apoyo, sino para exponer los sentimientos de patriotismo que me impulsan á presentarlo.

He leído en un diario de esta mañana que en la sesión celebrada ayer por la comisión municipal se ha presentado un proyecto tendiente á pedir al poder ejecutivo nacional la entrega del edificio del antiguo cabildo para proceder á su demolición y levantar allí el palacio municipal.

Señor presidente: es humano mantener siempre viva la tradición en los pueblos y sus recuerdos de gloria; y así vemos que en todos los pueblos de Europa se conservan monumentos vetustos, muchos sin carácter arquitectónico alguno que hermosee las ciudades, porque encarnan recuerdos históricos--y hasta los salvajes recuerdan sus tradiciones. Nosotros, sin embargo, hacemos todo lo contrario: no tenemos de los tiempos de la Colonia un solo ladrillo en pie, pues hasta aquel arco glorioso donde un general extranjero rindiera su espada, frente al Fuerte, ha caído bajo la piqueta de los albañiles, que en hora no bien pensada fueron mandados para su demolición!

¿Qué queda en pie del antiguo virreinato? ¿qué queda en pie de su antigua metrópoli? Nada, absolutamente nada! Apenas ese edificio del Cabildo; ese edificio que de hoy en adelante no debería llamarse más cabildo sino la *Casa paterna de los argentinos*, porque allí resonó el primer grito de libertad, que tuvo tal repercusion que pasó los Andes y conmovió á otros países! *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)* Ese es el pensamiento que está en la mente de todos los argentinos, y, á pesar de que ese edificio afee, quizás, con su presencia la Avenida de Mayo, siendo el primero que se presentará á la vista del extranjero él hará preguntar cuál es la razón de la existencia de un edificio, que no descuella por su arquitectura, que no ostenta lujo, que no ostenta grandeza; y entonces, ese extranjero sabrá que ahí nació la historia de la República Argentina, que esa es la *Casa paterna de los argentinos! (¡Muy bien!)*

Estas son las razones que informan mi proyecto y en virtud de las cuales pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Suficientemente apoyado el proyecto, se destina á la comisión de obras públicas.

7

COMPRA DEL BUQUE «LE FRANÇAIS»

Sr. Secretario Ovando—En la sesión anterior, el señor diputado Cordero expuso á la honorable cámara los fundamentos del despacho de la comisión de marina, referente á la aprobación del contrato *ad referendum* celebrado entre el señor ministro de agricultura y el doctor Charcot, relativo á la compra del buque «Le Français».

—Véase el despacho de la comisión en la sesión anterior.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará en general el proyecto en discusión.

—Sin observación, se aprueba en general y en particular el mencionado proyecto.

8

SUBVENCIÓN Á LA PROVINCIA DE SALTA

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de presupuesto, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros, en el mensaje del poder ejecutivo, remitiendo un pedido de subsidio hecho por el gobierno de la provincia de Salta, la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Desde el 1.° de enero próximo pasado acuérdase al gobierno de la provincia de Salta un subsidio mensual de ocho mil pesos para gastos de administración de esa provincia.

Art. 2.° Este gasto se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, mayo 27 de 1905.

R. Varela Ortiz. — G. del Barco.—Aureliano Gigena.—Manuel de Iriondo.—M. Carlés.—Pastor Lacasa.—Juan Balestra.—R. S. Dominguez.

(*Véase el mensaje del poder ejecutivo en el núm. 6, del 8 de mayo, pág. 42*).

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Varela Ortíz— Pido la palabra.

El poder ejecutivo de la nación ha enviado al congreso la solicitud formulada por el gobernador de la provincia de Salta pidiendo un subsidio para atender á los gastos normales de la administración de aquella provincia.

En el mensaje de remisión dice el presidente de la república:

«La exposición que hace el señor gobernador de Salta, demuestra el estado de las finanzas provinciales, y la imposibilidad de atender los servicios administrativos, no obstante las medidas de economía adoptadas.»

La comisión de presupuesto, á cuyo estudio la cámara ha enviado la solicitud del gobernador de Salta, la ha considerado del único punto de vista que le era dado estudiarla, es decir, cerciorándose de que la provincia de Salta se encontraba comprendida entre aquellas á que se refiere el inciso 8º del art. 67 de la constitución nacional, que dice, como todos los señores diputados saben, que la nación concurrirá con un subsidio del tesoro nacional para aquellas provincias cuyos presupuestos no alcancen á costear los gastos de su administración; y se encontró que el hecho era efectivamente evidente.

La provincia de Salta tiene en el año actual un presupuesto de gastos de 548.000 pesos y un cálculo de recursos que sólo alcanza á 460.000, arrojando, por lo tanto, un déficit de 88.000 pesos.

Naturalmente, que no se ha atenido la cifra de conjunto, para saber si los recursos eran invertidos bien ó mal, en el sentido de hacer posible el auxilio de la nación para atender á la administración: ha entrado al detalle de los gastos, y puedo casi asegurar á la cámara, que la vida administrativa de Salta es todo lo más precaria que puede ser.

Desde luego, los sueldos que gozan los miembros del poder ejecutivo son bien exiguos. En cuanto al poder judicial, diré que cada uno de los cinco camaristas que forman la cámara de apelaciones, tiene un sueldo de cuatrocientos pesos mensuales, y los jueces de trescientos cincuenta pesos.

La legislatura no es rentada. La policía tiene apenas ciento treinta vigilantes para la capital, y ciento veinte y tantos para el resto de la provincia, con un sueldo que varia de veinte pesos, para los vigilantes de campaña, á treinta y dos pesos para los de la capital; lo que equivale á decir que esa institución está siempre mal servida, porque toda vez que va una obra pública de la nacion, un ferrocarril cualquiera, y demanda peones por aquella región, la policía se queda casi sin personal,por cuanto la nación á los peones que ocupa en cualquier obra pública les paga más de veinte y de treinta y dos pesos.

Una vez que la comisión se ha apercibido de que los recursos de aquella provincia se invierten en esta forma bien modesta, se ha preguntado si era posible que la provincia creara nuevos impuestos, y según lo reitera el gobernador actual—lo reitera digo, porque todos los gobernadores anteriores han manifestado lo mismo en sus respectivos mensajes—la provincia se vota todos los impuestos que le es dable soportar, á saber: por contribución territorial, anualmente, pesos 160.000; por patentes, 90.000; por papel sellado, 55.000; por multas 20.000; por guías de ganado, 75.000; por un impuesto que se demonina extracción de sal, 450; venta de tierra, que lo incluyen como recurso 4.000; y renta atrasada, 45.000; haciendo, en esta forma, un total de pesos 450.000, suma que, como he dicho antes, mantiene el déficit de 87.000 pesos sobre los gastos normales é indispensables para la vida administrativa de aquella provincia.

En consecuencia, ante estos hechos, la comisión no ha podido negar su aprobación al proyecto que el poder ejecutivo nacional ha enviado y lo presenta tal cual ha venido á la honorable cámara para que ella se sirva prestarle su sanción.

Sr. Latorre—Pido la palabra.

Debo comenzar, señor presidente, por reconocer la buena voluntad con que la comisión de presupuesto ha despachado la solicitud dirigida por el gobierno de la provincia de Salta. Debo manifestar también, la intensa vacilación que he experimentado al estudiar este asunto y al consignar mi voto en el sentido que en seguida lo haré; porque se trata de una cuestión algo compleja en la cual actúa una provincia argentina que expresa insuficiencia de recursos para mantener su administración, lo que se complica con altas consideraciones institucionales.

Conozco, señor presidente, las trepidaciones que han actuado en el ánimo del gobierno de la provincia de Salta antes de decidirse á dar este paso, como también los esfuerzos laudables que ha hecho para ver de equilibrar el presupuesto de aquella administración, desgraciadamente sin haberlo podido conseguir.

Señor presidente: tratándose de un subsidio, que siempre participa de la naturaleza íntima de todos esos problemas, decía y repito que me han asaltado muchas vacilaciones.

El subsidio, se dice, es un recurso constitucional que las leyes autorizan. Efectivamente; pero el subsidio es una operación de gobierno bastante compleja: no se reduce á solicitar una cantidad de dinero ni á entregarla. Afecta la dignidad de una provincia y hasta cierto punto también su autonomía. Se trata de suavizar esta consideración, diciendo que tiene una base, un antecedente legal. Es cierto; esta este antecedente de manera alguna quita la gravedad y las consecuencias que el subsidio trae produciendo cierto menoscabo en la personalidad nacional ó provincial que lo solicita.

Así como esta prescripción constitucional, tenemos que en el orden de las leyes en general en la sociedad civil, hay facultades que, siendo legales, afectan el crédito, el buen nombre de la personalidad que las usa. Por ejemplo, la misma declaración de quiebra, solicitada por el interesado, pone de manifiesto el mal estado de sus negocios; la prescripción; que se invoca para librarse de las consecuencias de ciertas obligaciones contraídas; la solicitud y gestión del divorcio, en casos dados, en que alguna de las partes lo reclama, por encontrarse en los casos previstos por la ley; y finalmente, la petición de alimentos que se haya autorizado en casos determinados, produce mortificaciones y las consecuencias correspondientes. Algo así como esto he encontrado yo siempre: que el subsidio no es más que un paliativo legal, pero un paliativo mortificante y de consecuencias depresivas.

Pienso que á la situación de la provincia de Salta, como á la de algunas otras provincias, no les basta ese paliativo. Por el momento, deberá acordárseles el subsidio, porque lo han solicitado; pero quiero volver sobre un punto viejo para la cámara y viejo para mí, que el año anterior tuve ocasión de manifestar, exponiéndolo en un proyecto tendiente á que las provincias no se conformen con obtener emolumentos transitorios, sino que debe dárseles una vida independiente, que garantice su autonomía, dejándoles los recursos que producen los impuestos internos.

La provincia de Salta solicita cien mil pesos al año. La comisión aconseja que se le den; y no dudo que la cámara, benévolamente, se los acordará; pero yo me pregunto y me contesto: ¿por qué las provincias solicitan estos subsidios? Por el estado precario, lastimoso, anémico, en que viven. Este estado lastimoso de la provincia de Salta y de algunas otras más, puede remediarse, si cuentan con la amplitud del uso de sus recursos propios obtenidos en sus respectivas jurisdicciones. Así, por ejemplo, la provincia de Salta, contribuye con ciento setenta y ocho mil pesos anuales en el orden de los ramos que gravan los impuestos internos y viene á solicitar ahora la pobre suma de noventa y seis mil pesos para no morirse de hambre y poder costear los gastos ordinarios de su administración; y como la provincia de Salta se encuentra la de Jujuy, que contribuye con seiscientos mil pesos y otras provincias que gozan también del beneficio del subsidio.

De manera, señor presidente, que yo acordaré mi voto al subsidio que solicita mi provincia, deseando que este recurso sea un recurso succedáneo, como se llama, interino, hasta tanto el honorable congreso, levantándose á la altura de su misión, respondiendo al clamor y á las exigencias del país, se dé cuenta de su rol principal, y de una vez por todas, suprima esa traba que existe contra el engrandecimiento pro-

vincial y que afecta también al engrandecimiento nacional, evitando así con sensatez y oportunidad que suceda lo que decía en una sesión anterior el señor diputado Lacasa, evitando que vayamos directamente al centralismo, y haciendo que nuestro sistema de gobierno, sabio en principio, lo sea también en la práctica, para que sea nuestro país grande de tradición histórica y gloriosa, en su organismo político, sin sacrificar á los estados que se cobijan bajo su bandera, que son los estados particulares que se llaman provincias. *(¡Muy bien!)*

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra. Yo había presentado, señor presidente, á la honorable cámara, bajo la faz más simpática posible, el subsidio que solicita la provincia de Salta: estoy seguro que la cámara le habría prestado su voto sin dificultad, y debo agregar más: he sido solicitado directamente para este despacho favorable por el señor diputado que deja la palabra, en su calidad de representante de la provincia de Salta.

No he querido salvar mi opinión personal al respecto, porque creí que no era la oportunidad para hacerlo. Pero ya que el señor diputado renueva en esta cámara la vieja discusión que él planteara el año anterior, reducida á derogar la ley de impuestos internos, que proporciona á la nación una renta anual de cuarenta y tantos millones de pesos, á nombre de los intereses de la provincia de Salta, séame permitido manifestar á la cámara que yo he sido el primer sorprendido cuando he visto llegar al seno de la comisión de presupuesto el subsidio que solicita por noventa y seis mil pesos, para atender gastos ordinarios de la administración, la gloriosa provincia de Salta, y que me sorprende mucho más escuchar ahora al señor diputado por Salta, queriendo iniciar otra vez el viejo pleito de los impuestos internos.

El año pasado, el señor diputado fué llamado al seno de la comisión de presupuesto para que discutiera su proyecto, y á esa sesión, señor, no llevó una sola idea que hiciera posible y viable su idea.

Soy el primero, cualquiera que sea el proyecto que se presente en esta cámara para derogar algún impuesto, en aceptarlo y en concurrir con mi voto á fin de que sea viable; pero siempre que se me demuestre que la renta que él importa no ha de perjudicar los intereses públicos. No basta proponer un artículo que diga: «derógase tal impuesto», para que sea posible hacerlo, y eso es todo lo que había hecho el señor diputado.

Cuando él dice que á la provincia de Salta se le quita ciento setenta y seis mil pesos anuales, yo le invitaría á que me manifestara de dónde provienen. ¿Qué le quita á la provincia de Salta el impuesto á los fósforos? ¿Qué le quita á la provincia de Salta, el impuesto al alcohol? Quizás le quite dos mil pesos al año. ¿Qué le quita á la provincia de Salta el impuesto á los seguros? ¿Qué le quita á la provincia de Salta el impuesto al tabaco? Quizá unos cuatro ó cinco mil pesos, puesto que ese impuesto se percibe según el precio de venta. Y entonces ¿qué es lo que la nación quita á la provincia de Salta?

Sr. Padilla—Pero el señor diputado no puede negar que la provincia de Salta ha sido perjudicada enormemente con el sistema de percepción del impuesto al tabaco!

Sr. Varela Ortiz—Sostengo que nó.

Sr. Padilla—Es fácilmente demostrable lo que digo.

Sr. Varela Ortiz—Insisto en mi opinión.

Sr. Padilla—Pero el sistema de percepción del impuesto al tabaco con sus injustificadas y enormes medidas de fiscalización, ha afectado directamente á la provincia de Salta, que ha sido siempre una de las grandes productoras de este artículo. Extensas zonas agrícolas han quedado perjudicadas, con el abandono forzoso.

Sr. Varela Ortiz—La provincia de Salta ha llegado á su producción máxima de tabaco, jamás la ha tenido ni parecida á la actual; de manera que no veo ni concibo el perjuicio, cuando va siempre en crecimiento, bajo el sistema de percepción y aplicación del impuesto interno. ¿Cómo podría considerarse como un perjucio que pesa sobre la provincia de Salta, cuando hay un aumento constante en su producción tabacalera, cuando obtiene el precio mayor que ha obtenido por su tabaco.....

Sr. Padilla—Pero está equivocado el señor diputado!

Sr. Varela Ortiz—No estoy equivocado!

Sr. Padilla—Si, señor; porque ha habido épocas en que lo ha vendido hasta á catorce pesos.

Sr. Varela Ortiz—Es claro que si el señor diputado me toma fechas en que ha habido crisis, puede haber sucedido, pero yo le hablo de épocas normales, y nunca ha habido una producción mayor de tabaco que en el momento actual.

Y algo más: si hubiera de compensarse lo que se dice que se le toma á las provincias en razón del impuesto interno bastaría, señor presidente, que la nación modificara en lo más mínimo un renglón de la ley de aduana para que todas estas industrias ficticias desapareciesen. ¿Y es ese ó no un perjuicio directo de la nación? ¿A nombre de qué se mantiene en la ley de aduana el sistema proteccionista con un impuesto de sesenta y cincuenta por ciento, que hace precaria la vida nacional y que hace dura la vida del trabajador? ¡A nombre de estos dos mil pesos que da la provincia de Salta, en concepto de impuesto al alcohol!

Sr. Carbó—Y de las fábricas de la capital.

Sr. Varela Ortiz—No, señor diputado; eso es lo de menos.

Sr. Lucero—A nombre de todos los intereses nacionales.

Sr. Varela Ortiz—Es claro! Yo siempre he sostenido en esta cámara que hay dos grandes industrias que merecen ser protegidas en la ley: la industria azucarera y la industria vinícola que vinculan á su existencia dos grandes grupos de provincias, las del norte y del oeste de la república. Soy partidario de la supresión de los derechos de exportación, porque esa supresión beneficia directamente los subproductos de la ganadería; soy capaz de votar cualquier cosa para que se dilate la zona entregada á la agricultura; y este año mismo la comisión de presupuesto modifica en sus puntos principales los altos impuestos, reduciendo los de 50 á 40 por ciento en aquellos artículos que más afectan la vida económica del pobre; pero no puedo estar de acuerdo en que se deroguen los impuestos internos cuando se viene á solicitar un subsidio á nombre de un interés local; y á nombre de esa única consideración acogerse al artículo 67 de la constitución nacional, máxime cuando el señor diputado ha encontrado en la comisión la mayor buena voluntad posible, cuando se le ha llamado á él y se ha retirado convencido de la imposibilidad de aportar un solo antecedente que pudiera servirle de base á la comisión para modificar la ley vigente.

Sr. Correa—Pido la palabra.

No hubiera terciado en manera alguna en este debate que se ha producido, y que perdonándome los señores diputados que han tomado parte en él, lo clasifico de fuera de la cuestión...

Sr. Varela Ortiz — Es una manifestación personal de opiniones.

Sr. Correa—...si no fuese por el hecho de haberse afirmado por una parte, que el sistema proteccionista que existe en las tarifas de aduana...

Sr. Leguizamón—No está en discusión eso.

Sr. Correa — Sí, señor; pero debo protestar, porque aquí se ha hecho una observación que necesito rectificar, refiriéndome á la provincia de Catamarca, en donde la industria del tabaco ha desaparecido á causa de los impuestos internos.

Sr. Leguizamón—Pero no estamos discutiendo los impuestos internos.

Sr. Correa—Sí, señor; he comenzado por decir que estamos fuera de la cuestión.

Sr. Leguizamón—¿Y entonces?

Sr. Correa — Pero, por lo menos, déjeme el derecho de hacer constar mi protesta, de hacer constar también la desaparición de la industria del alcohol.

Sr. Varela Ortiz—La industria del alcohol ha desaparecido, porque aquella provincia no puede producir alcohol en competencia con los ingenios de Tucumán, que lo producen á ocho centavos, mientras que Catamarca lo produce al costo de 23 centavos, y porque no es posible qué entre en competencia ese alcohol con el alcohol puro que produce Tucumán.

Sr. Acuña—El único alcohol que existe es el vínico....

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Habiendo subscripto el despacho de la comisión que acaba de leerse, muy lejos estuvo de mi espíritu vincular el pedido formulado por la provincia de Salta, por intermedio del poder ejecutivo, con la otra cuestión económico-constitucional que se ha improvisado y que está en debate.

Señor presidente: la conducta de la comisión se ha concretado á estudiar los presupuestos de la provincia de Salta, ver si los cálculos de recursos eran leales, si los egresos por gastos eran exactos.

Hemos podido corroborar, haciendo

honor á aquella administración, que ambos cálculos eran perfectamente fieles. La comisión, entonces, no tenía otra consecuencia que tomar que aconsejar á la cámara ese dictamen y que aparece ha sido recibido por ésta tan benévolamente.

La otra cuestión, la presentada por el señor diputado por Salta, referente á la oportunidad ó legitimidad de los impuestos internos, que la República cobra también en la provincia de Salta, es harina de otro costal.

Cuando el señor diputado por Salta presentó su proyecto, recuerdo que fué recibido con interés por la cámara, y por la comisión; todos y cada uno de nosotros tuvimos el placer de escuchar al señor diputado en el seno de la misma; y si bien es cierto que él no juzgó oportuno que entráramos á deliberar y resolver inmediatamente, por lo mismo que las circunstancias del país exigían esos recursos de los impuestos internos generales, eso no quiere decir, señores diputados, que no tenga interés eminentemente parlamentario, y por tanto, nacional, solucionar algún día la cuestión propuesta por el señor diputado. Pero, entre tanto, no nos salgamos de la cuestión: es la provincia de Salta que, en situación misericordiosa, se presenta al país demandando un subsidio. No la compliquemos de manera que el recurso aparezca un tanto hostil de parte de la cámara.

Quien pide no araña. La comisión, complacida, por espíritu de solidaridad nacional, y sobre todo cumpliendo un mandato de la constitución, accedió... no accedió, cumplió el pedido de la provincia de Salta, un pedido constitucional.

El señor diputado que acaba de presentar sus objeciones á la idea de la permanencia de los impuestos internos tiene justísimas razones para opinar en contra de ellos; pero le rogaría que no insistiera en determinar á la cámara en una actitud contraria al establecimiento de esos impuestos, que, hoy por hoy, son necesarios. Y crea el señor diputado que por la parte modesta que desempeño en la comisión de presupuesto, con preferente atención he estudiado y estoy estudiando este asunto de reemplazar los impuestos internos, por algo que no perjudique la situación del tesoro nacional.

¿Cuándo se resolverá esta cuestión? El día que el comercio de la nación se encuentre tan difundido que no tenga necesidad de quebrantar los intereses, especialmente, de la provincia de Salta, como los de todas las provincias cuya protesta particular se ha significado por los diputados que acaban de expresar su pensamiento. Pero, vuelvo á repetir que la comisión de presupuesto no ha entrado á estudiar un punto que tiene más bien un carácter económico especial y no el constitucional de presupuesto, como lo acaba de resolver.

Con esta base, creo dejar salvada mi opinión y la de algunos miembros ausentes de la comisión de presupuesto, en este sentido: no discutimos, cuando resolvimos el subsidio á Salta, absolutamente, las opiniones que pudiéramos tener respecto á los impuestos internos que se cobran en aquella provincia, sino cumplir el mandato constitucional, lo que, por lo visto, ha sido aceptado con tanta complacencia y solidaridad por los miembros de esta cámara.

Sr. Varela Ortiz—Me permito llamar la atención al señor diputado sobre lo que yo dije al iniciar esta discusión; que la comisión había considerado la cuestión bajo ese único punto de vista porque era el único en que lo podía considerar, porque así se salvaba la cuestión constitucional.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Me explico, señor presidente, las manifestaciones personales del señor presidente de la comisión de presupuesto, que ha creído que en las palabras del señor diputado por Salta podía haber un reproche á la comisión por retardo en el despacho del proyecto á que ha hecho referencia; pero entiendo que en sus palabras no ha habido otra intención y otro propósito que el muy digno de justificar un pedido de la provincia que representa, que tal vez lo haga aparecer en una situación contraria á la verdad de los hechos que han determinado á sus poderes públicos á demandar el subsidio que se discute.

Por mi parte, además de las consideraciones que he aducido, ha actuado en la situación económica de Salta un motivo de empobrecimiento, que deja bien en claro la razón de las penurias actuales de sus finanzas y que con honor para ella debe determinar el voto favorable que se solicita.

La provincia de Salta no se presenta sin una razón poderosa á demandar esta ayuda. Hay en nuestra política general una grave falta, una grave omisión, diré así, por parte de la nación con respecto á ella, y la voy á señalar breve-

mente, porque con sólo enunciarla la comprenderán muy bien los señores diputados.

Hace veinticinco años aquel estado era próspero y rico: desenvolvía un gran comercio de intercambio con las naciones vecinas, que había llegado en un momento dado á significar un movimiento de capitales de más de catorce millones de pesos oro. Todo esto desapareció con el ferrocarril de Uyuni, que llevó al Pacífico todo ese comercio de Bolivia y que privó á Salta de todas las ventajas que le daba su situación como puerto mediterráneo en la entrada norte de la república sin que se le haya llevado el ferrocarril nacional sino muchos años después, y en una forma deficiente para reconquistar los mercados perdidos.

La política argentina, que se desentendió durante mucho tiempo de esa importante cuestión nacional, tiene pues una gran parte de responsabilidad en el empobrecimiento de aquella digna y laboriosa provincia. De manera que hay una razón suficientemente poderosa para que sin mengua á sus esfuerzos progresistas, forzosamente tumbados por causas extrañas á su actitud, ocurra hoy al congreso en demanda de este subsidio, siendo de esperar que él sea transitorio y que dentro de poco tiempo pueda renunciar espontáneamente á él, una vez desaparecidas por completo las causas que lo motivan.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Voy á permitirme, señor presidente, molestar por breves instantes la atención de la cámara, ya que se ha planteado en una forma tan amplia y tan general el debate, trayéndose al estudio y á la consideración de la cámara la situación económica y financiera de la provincia de Salta y las causas que la han originado.

Pensaba, señor presidente, molestar en breve la atención de esta cámara, proponiéndole la sanción de una minuta de comunicación al poder ejecutivo, encaminada á corregir, á mi juicio, en en una forma fundamental y permanente las causas que han traído á la provincia de Salta á solicitar este subsidio del gobierno de la nación. Las palabras del señor diputado por Tucumán me abrevian la mitad de la tarea. El ha presentado á la honorable cámara el cuadro de la situación anterior de la provincia de Salta, indicando al mismo tiempo, cuáles son las causas que han determinando su decadencia actual.

Creo, señor presidente, que el congreso de la nación y que el poder ejecutivo están en el deber de ir en auxilio de las provincias del norte, singularmente afectadas, obedeciendo á un fenómeno que se ha manifestado también en otros puntos de la República, por la expansión ferrocarrilera de la nación.

Además, señor presidente, el ferrocarril de Uyuni ha venido á quitar al norte de la república, el inmenso comercio que hacía con la república de Bolivia. Creo que allí mismo hay que ir á buscar el remedio.

Actualmente la República Argentina está comprometida por tratados internacionales á construir la prolongación del ferrocarril Central norte hasta la ciudad de Tupiza.

Las obras de este ferrocarril aun no han alcanzado á llegar á la frontera argentina. Por otra parte, el gobierno de Bolivia tiene depositados en la legación de Londres dos millones de libras destinadas á la construcción de ferrocarriles en su territorio.

Los ferrocarriles actualmente proyectados y de los cuales tengo casualmente en el bolsillo un ligero bosquejo, son dos: uno de La Paz á Tarija, uniendo la capital de Bolivia con el Pacifico; el otro, desde Oruro á Uyuni, lo que significa hacer la prolongación del ferrocarril chileno de trocha de setenta y cinco centímetros. Además de esta prolongación, entra en el plan ulterior de construcciones ferrocarrileras de Bolivia la construcción de un ramal que uniría la terminal argentina de Tupiza con Uyuni.

Esta línea tiene, como efecto inmediato, la de distraer del tráfico de la línea, que llamaré argentina, una gran parte de la producción de Bolivia, que irá lógicamente á derramarse por los puertos del Pacífico merced á la menor extensión del recorrido que tendrían que hacer por este ferrocarril.

Hay una circunstancia, sin embargo, que favorece especialmente la situación de los ferrocarriles argentinos: las altas tarifas que rigen en el ferrocarril chileno que hacen casi imposible una explotación comercial útil y provechosa para el centro de esa región.

Creo, señor presidente, que la política argentina debe tender á la cons-

trucción de una línea férrea que se aparte de estas líneas proyectadas, obteniendo del gobierno de Bolivia la prolongación de la línea de Tupiza directamente hacia el norte, siguiendo un recorrido que podría señalarse con cuatro puntos: Cotagaita, Potosí, Sucre, Oruro.

Esta línea, que debería construirse con trocha de un metro...

Sr. Presidente—Permítame el señor diputado. ¿Va á presentar un proyecto? Se está tratando del subsidio á la provincia de Salta.

Sr. Roca—Estas consideraciones son perfectamente pertinentes, en mi concepto: y además, para terminar estas breves palabras voy á fundar un proyecto de minuta.

Creo, como decía, que la política argentina debe encaminarse á conseguir del gobierno de Bolivia la construcción de ese ferrocarril, mediante pactos ó acuerdos internacionales, llevando á la práctica una política comercial indispensable para fomentar el progreso del norte de la República.

Tiene relación lo que voy á decir con la situación actual de las provincias del norte, porque ese ferrocarril está destinado á crearles en el centro de Bolivia, en la parte más rica y próspera de aquella república, un gran mercado de consumo en el cual han de desparramarse los azúcares y alcoholes de las provincias de Salta, Tucumán y Jujuy y á ellas ha de concurrir todo el centro de Bolivia á proveerse de sus mercaderías, como ha sucedido en una época no lejana.

Sr. Bustamante—Y las harinas de Santa Fe, también.

Sr. Roca—Sí, señor; inmediatamente beneficiará al norte; y sin duda, también á todo el resto de la República.

No había venido preparado para intervenir en esta discusión ni con los elementos reunidos para presentar en una forma más clara y precisa estas ideas á la consideración de la cámara; y me ha de disculpar, por razón de esta circunstancia puramente accidental, el desaliño *(¡Nó! ¡nó!)* con que me ha sido necesario hacerlo.

Voy á proponer á la consideración de la honorable cámara una minuta de comunicación una vez que haya sido despachado el asunto en debate.

Sr. Latorre—Pido la palabra.

Sr. Presidente—El reglamento no me permite concedérsela.

Sr. Latorre—Es simplemente para hacer dos rectificaciones de hecho.

Me ha llamado la atención la excitación y poca paciencia de mi estimado colega el señor diputado Varela Ortiz. No ha estado en mi ánimo hacer á la comisión absolutamente cargo alguno, ni cosa parecida. No era merecedora. He querido simplemente en esta cuestión del subsidio, manifestar algunas consideraciones en apoyo de la solicitud.

El señor miembro informante ha aseverado que la provincia de Salta contribuye á la renta de impuestos internos con 2.000 pesos; y por datos que me acaba de dar la oficina de impuestos internos, la contribución es de pesos 178.000.

Además, está equivocado mi honorable colega, el señor diputado Varela Ortiz, cuando asevera que el año pasado he sido llamado repetidas veces al seno de la comisión para dar antecedentes á propósito del estudio de los impuestos internos. Una sola vez tuve el honor de ser llamado por el presidente de la comisión, señor Varela Ortiz, hallándose presente el hoy ministro de hacienda doctor Terry. No se trató de nada, porque venía un cambio de administración y se creyó que era conveniente esperar que la nueva se encarrilara en el estudio de los grandes problemas que afectan á la vida pública, y de acuerdo con ella estudiar el problema de la solución de los impuestos internos.

Después de eso, no he tenido el honor de volver al seno de esa comisión. De manera que, rectificadas estas dos circunstancias de hecho, doy por terminada mi exposición.

Sr. Carlés—Por eso recordaré que la comisión, ante la consideración que merecían las observaciones hechas por el señor diputado, muy lejos de considerarlas inoportunas, primero, por la autoridad de su autor, y luego por el asunto mismo, recién empezó á estudiarlo después de haber oído al señor diputado.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

9

MINUTA DE COMUNICACIÓN

EMPALME DE LÍNEAS FÉRREAS ARGENTINAS Y BOLIVIANAS

Sr. Roca—Pido la palabra.

Había anunciado la presentación de un proyecto de minuta de comunicación que he redactado en los siguientes términos:

«La honorable cámara de diputados vería con agrado que el poder ejecutivo iniciara con el gobierno de la República de Bolivia las gestiones diplomáticas necesarias para obtener el empalme y prolongación de la línea férrea boliviana proyectada, con la línea argentina en construcción.

No necesito fundarlo sino en las consideraciones que acabo de dar.

Sr. Presidente—Pasará á la comisión de obras públicas.

Sr. Seguí—Hago moción para que sea tratado sobre tablas.

—Se vota y aprueba esta moción.

Sr. Presidente -Está en discusión el proyecto de minuta de comunicación formulado por el señor diputado por Córdoba.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Si mal no recuerdo, en el conocido tratado con Bolivia, denominado «Conversión ferrocarrilera», esta nación se comprometió á concurrir en la construcción de la prolongación de los ferrocarriles desde la frontera argentina hasta La Paz. Después vino el protocolo complementario que discutió esta cámara y que yo combatí, porque á mi juicio convenía aprovechar la primera modifición que Bolivia proponía introducirá aquel tratado para dejarlo sin efecto. Dije entonces, que esa convención era un error político, un error económico y un error técnico y la honorable cámara, en el primer momento, tuvo en cuenta mis argumentos é impresionada suspendió su consideración. Llamado el señor ministro, insistí en el debate, sosteniendo mis afirmaciones, pero la honorable cámara sancionó el protocolo adicional por consideraciones de política internacional cuya importancia nada ha ratificado. Sin embargo este protocolo no anuló el compromiso de Bolivia relativo á su concurrencia á construir la prolongación de Tupiza al norte, con los recursos necesarios. Los tratados con Chile y con el Brasil le han creado á Bolivia dos recursos para construir ferrocarriles.

De las publicaciones hechas no resulta que se haya tenido en cuenta para nada ese compromiso de los tratados con la Argentina relativamente á la prolongación del ferrocarril argentino á La Paz; y sí resulta que se ha procurado favorecer, desde luego, el ferrocarril que va á vincular á Uyuni con el norte, siguiendo el mismo trazado de la prolongación argentina, favoreciendo la línea chilena de Antofagasta, que era algo que teníamos previsto cuando nos ocupamos de este asunto en la oportunidad mencionada.

Este es un asunto verdaderamente interesante de aclarar, con relación á los tratados existentes, á la situación que se acaba de exponer, del norte de la República especialmente, y á otros grandes intereses que se tuvieron en cuenta cuando la nación firmó esos tratados.

Casualmente pensaba en estos días presentar un proyecto de ferrocarril, siguiendo de cerca esta acción de política internacional de Chile, que se encuadra en el sistema de la política moderna de hacer la guerra en tiempo de paz, procurando acaparar el comercio de los otros países y especialmente de los vecinos, y en ese propósito, iba á traer á la cámara elementos de juicio sin que, siguiendo los rumbos de una política análoga, pudiera nuestro propósito alarmar á Chile, que usó ampliamente su derecho sin alarmarnos á nosotros en el sentido de hacer ninguna observación al tratado que acaba de firmar con Bolivia y que es de todos conocido.

Esto no nos exime de saber del cumplimiento de nuestros tratados con Bolivia, especialmente el de la convención ferrocarrilera.

En ese orden de ideas, esta minuta del señor diputado Roca llegará tal vez á mover á nuestra diplomacía para aclarar este punto del tratado y protocolo adicional y le voy á dar mi voto en ese concepto.

Sr. Presidente—Se va á votar en general la minuta de comunicación que ha propuesto el señor diputado por Córdoba.

—Se vota y es aprobada en general y en particular.

10

MOCIONES

Sr. Presidente—En la sesión anterior, la honorable cámara resolvió tratar el proyecto sobre justicia de paz, inmediatamente después de despachados los asuntos que tenían moción de preferencia.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Uno de los asuntos que tenían moción de preferencia es el referente al hotel de inmigrantes. Es tan necesaria su sanción, que sería conveniente que la cámara lo tratara inmediatamente.

Sr. Vocos Giménez—Pido la palabra.

La honorable cámara ha resuelto, hace un momento, tratar sobre tablas un despacho de la comisión de instrucción pública, referente á la adquisición de una obra titulada «Oratoria Argentina».

[illegible] que se debe tratar este asunto antes que el despacho de la comisión de códigos.

Sr. Presidente—En la sesión anterior, la honorable cámara resolvió [illegible] á ocuparse del asunto relativo á la justicia de paz inmediatamente después de [illegible] el asunto relativo al [illegible] la provincia de Salta. Hoy se han hecho varias mociones de preferencia, y [illegible] corresponde que la cámara resuelva el punto por una [illegible].

11

[illegible]

[illegible]

Argentina, al precio de veinticinco pesos moneda nacional cada ejemplar.

Art. 2º. El gasto que demande la ejecución de la presente ley se abonará de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 3º. Comuníquese al poder ejecutivo.

Manuel J. Campos—M. Pinedo—Pedro O. Luro—Ignacio B. Irigoyen—E. Gouchon—E. F. Pinedo—B. Roldan (hijo).

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Roldán—Pido la palabra.

Más que en la obra escrita de nuestros publicistas, por otra parte escasos,—la historia de la república palpita en la palabra hablada de sus hombres dirigentes, desde los grandes días iniciales hasta aquellos otros, difíciles y brumosos, de la organización nacional.

Horas de urgencia permanente y de labor sin tregua, durante las cuales eran además rudimentarios los medios de publicidad, verbalizábase con profusión; y he aquí que en la controversia, entre ingenua y heróica, de los cabildos abiertos; en el debate parlamentario muy luego; en el discurso callejero, en la proclama de guerra y en la avasallante arenga [illegible], fué quedando, como en una preciosa documentación hablada, la crónica [illegible] de todos los vaivenes que pusieron á prueba el nervio, la energía y hasta la vida misma de la [illegible] democracia naciente.

No [illegible], en verdad al [illegible] que tales cosas [illegible] y [illegible] el [illegible] de Shakespeare: palabras [illegible] señor presidente, [illegible] palabras [illegible] la nación [illegible]

[illegible]

tera tertulia del palacio antiguo, el viejo abuelo narraba ante la progenie atónita la historia del blasón que les legaba; es la historia completa del país, de tal suerte que quien ha leído el primer discurso, puede, penetrándose de los subsiguientes, asistir á todo el proceso realizado, — desde la semilla inicial que cayó por cierto en tierra buena, hasta el árbol que se alzó á todos los vientos y de cuyo seno había de brotar muy luego, malgrado tempestades y desviaciones, la opulencia de las flores y los frutos.

En esta hora de verdadera revolución étnica á que asistimos, cuando diversas corrientes de sangre convergen hacia este crisol argentino para fundar y fundir nuestro tipo definitivo, es juicioso divulgar todo aquello que lleve el sello de nuestra propia tradición,—de esa tradición á que aludía el señor diputado Campos en el espontáneo y elocuente discurso que acabamos de aplaudir; y á tal punto está el libro impregnado de aquel espíritu, que su lectura sugiere como un ondear de la bandera sobre la cosmópolis hirviente y naciente...

La comisión de instrucción pública ha entendido que el precio fijado á la obra, que consiste en cinco tomos como el que tengo á la mano, es equitativo; y piensa que la honorable cámara, votando este proyecto, suscrito por varios señores diputados é informado con noble elocuencia por mi distinguido colega y amigo el señor diputado Pinedo, habrá contribuído á la divulgación de un buen libro. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Oliver—Pido la palabra.

La presentación de este proyecto nos ha proporcionado el placer de oir discursos elocuentes, encomiando la publicación que se trata de adquirir.

Si la honorable cámara tratara de premiar con su decisión la obra patriótica de los autores de las arengas y discursos que en ella figuran, estoy seguro que no habría de faltarle el voto de ninguno de los señores diputados; pero la cuestión que tenemos que resolver ahora no tiene relación con el mérito y trascendencia de aquella oratoria; se trata simplemente de llevar el concurso pecuniario de la nación á una persona que se ha dedicado á recoger, á exhumar, si se quiere, esas piezas oratorias, ordenarlas y darlas á la publicidad. Este trabajo es el que se trata de compensar; es decir al editor que desde ya reconozco que es inteligente y laborioso.

Procurando sustraerme á la sugestión de los brillantes discursos de que he hecho mérito, yo creo que la compensación que ha de acordar el congreso debe estar en relación con el servicio que se le ha prestado y con la aplicación que esta obra puede tener, á efecto de ser difundida.

Me parece que en el primer discurso que se pronunció, fundando este proyecto se habló de que pudiera servir como libro de texto en las escuelas.

Efectivamente, si fuera un resumen de carácter manual, que se pudiera dedicar á ese fin creo que se prestaría un verdadero servicio haciendo conocer esta literatura oratoria; pero una obra en cinco volúmenes, del grueso del que tenemos á la vista, es completamente inadaptable al uso de la lectura escolar.

¿Cual es el sitio de esta obra? En las bibliotecas públicas, y creo que se haría bien limitando la suscripción á un número de cuatrocientos ejemplares que repito son suficientes para dotar á todas las bibliotecas públicas del país de esta obra que contiene las piezas oratorias de los principales hombres de estado nacionales.

En este sentido, yo voy á proponer que en caso que fuera rechazado el proyecto de la comisión, tal como ha sido presentado, el gobierno nacional se suscriba á un número de ejemplares, que podrían ser cuatrocientos, de la obra á que nos referimos, cuyo importe sería de diez mil pesos. Creo que con eso se llevaría un concurso razonable al editor, y al mismo tiempo se haría un servicio á la instrucción general, haciendo cundir esta obra en las bibliotecas públicas.

Me parece que es la única aplicación que puede tener y que el concurso de diez mil pesos por parte del estado es verdaderamente apreciable.

No tengo nada más que decir.

Sr. Roldán—Pido la palabra.

La sanción de este proyecto no importaría de ninguna manera consagrar este libro como texto oficial de lectura en las escuelas públicas de la capital. Eso no es, por otra parte, del resorte de la honorable cámara.

Sr. Oliver—Se ha dicho en la sesión anterior al fundar el proyecto.

Sr. Roldán—Se ha formulado un voto por el diputado autor del proyecto, para que este libro pudiera llegar á

ser alguna vez texto oficial de lectura. La comisión se ha expedido simplemente sobre el proyecto.

No se trata, por lo demás, de premiar al autor cuando se sancionan proyectos como éste; se trata de facilitar la difusión de libros que se consideran útiles. El poder ejecutivo hará con esos mil ejemplares lo que mejor le parezca; quizá satisfaga el deseo del señor diputado, enviando parte de ellos á las bibliotecas públicas.

En cuanto á la suma, repito, la comisión entiende que es equitativa; y respecto á la modificación de precio que propone el señor diputado, me he de limitar á observarle que es un poco difícil justipreciar en dinero efectivo las manifestaciones del pensamiento.

Nada más tengo que decir.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Señor presidente: yo voy á votar también en contra de este proyecto. No es posible aceptar que todo el que edite una obra, que todo el que se pone á recoger documentos archivados, ó de cualquier trabajo análogo, en vez de dedicarse á cosas más útiles en un país en que hay tanto en qué ocupar las actividades de la inteligencia; venga á la cámara á pedir dinero para que le paguen su obra.

Esta clase de trabajos no responde á ningún interés público, y creo que la cámara no debe costear su publicación.

Se ha dicho que es un texto apropiado para la enseñanza. Debe ir entonces al consejo general de educación para que él, por sus comisiones, ó por sí mismo, lo estudie y aconseje su aplicación y provea también á los recursos para su compra.

Creo que es hasta un abuso estar haciendo estas dádivas diariamente. No tenemos en consideración, como hombres de gobierno, como hombres de estado, la situación del país. En vez de aliviarlo, en vez de trabajar todos patrióticamente para que la nación marche en estos momentos, estamos echándole carga sobre carga, para que se hagan irrealizables proyectos salvadores, como el de conversión de la deuda; en vez de evitar estos gastos, estamos prodigándolos á granel, sin mayor ventaja para la nación.

Se trata, por ejemplo, entre otras cosas, de la conversión de la deuda. Nosotros, entonces, debemos ser guardianes celosos de los dineros públicos, para que el país llegue á donde está llamado á llegar.

No sería patriótico de mi parte, votar en silencio este proyecto. A mí se me ha hablado de que los discursos que en tal tiempo pronunciara se incluirán también en este libro, para halagar mi vanidad! *(Risas.)*

Señor presidente: yo soy un hombre humilde, soy un hombre trabajador, que nunca habla aquí para pasar por orador ó literato. ¡Menos literatos necesita esta cámara, señor presidente! (*Risas.*) Más juicio, más prudencia, más amor patriótico para salvar los intereses bien entendidos del país! Más gastos en cosas útiles y provechosas no en cosas inútiles y superfluas!

Esto es lo sensato, y yo, como hombre de trabajo, abogo por todo esto, y he de oponerme siempre, con el coraje que tengo para sostener mis ideas, á todas estas dádivas, á todas estas generosidades de la cámara que constituyen, á mi modo de ver, un error.

¡Los que venimos aquí podemos ser generosos con lo propio, pero no con lo ageno! *(Prolongados aplausos en la barra).*

Piense lo que piense la barra y el público, y piense lo que piense la cámara, venimos aquí como funcionarios públicos, en nuestro carácter de grandes gestores de los intereses de la sociedad, á administrar con pureza y con economía, y no á votar estos fondos porque sí y porque hay interesados que nos vienen á pedir el voto!

Ese industrial que hace libros, si no le conviene, que se dedique á otra industria cualquiera. Hombres, inteligencias, actividades, se necesitan en este extenso y riquísimo país!

El que en nuestro país no tiene fortuna ó posición, es porque no quiere trabajar, porque prefiere quiere hacer vida burocrática, llevándola cómodamente en los grandes centros de población. Que vayan fuera de aquí, á luchar con la naturaleza, como he luchado yo durante diez años por el porvenir de mis hijos! Eso es lo que conviene y lo que yo aconsejaría á la juventud que haga, por el bien del país y de su engrandecimiento verdadero! *(¡Muy bien! Aplausos).*

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que para fundar y defender el proyecto que ha despachado la comisión, se han dado ya bastantes razones en esta cámara;

pero no me parece, por lo menos en lo que á mí hace, que se deban dejar pasar sin contestación algunas de las afirmaciones del señor diputado.

Creo que todos los que aquí nos encontramos, estamos convencidos de cuál es nuestra misión en esta cámara.

Sr. Castro—Pero hacemos lo contrario. *(Risas)*. Los hechos hablan con más elocuencia que el señor diputado!

Sr. Carbó—Voy á demostrarle al señor diputado, que, de mi punto de vista por lo menos, entiendo cumplir con mi deber tan á conciencia como el señor diputado entiende cumplir con el suyo. Yo no le hago un cargo porque tenga tales ó cuáles ideas. Voy á exponer sencillamente las mías á este respecto, porque entiendo, lo repito, que no se pueden dejar sin contestación algunas de las afirmaciones que hace el señor diputado, siempre con todos los respetos que se deben á las ideas ajenas.

Estamos todos convencidos de la necesidad de fomentar todos los trabajos á que el señor diputado se ha referido; y siempre que en esta cámara se han presentado proyectos que tuvieran por objeto la protección de las industrias y de los industriales, todos hemos votado con placer esos estímulos ó esas dádivas, sin que por ningún concepto se nos pudiera hacer el cargo de que somos generosos con lo ajeno. Votamos fondos que nos parece debemos votar para beneficio público, y debemos hacernos todos el honor de pensar que tal es el sentimiento y el pensamiento que nos inspira.

Por mi parte, cuando he firmado el despacho de la comisión de instrucción pública, lo he hecho convencido de que contribuía en una cierta esfera de la actividad nacional á una obra que es útil para los argentinos.

No se va á pagar discursos; no es, precisamente, cada una de las piezas que están en esa obra lo que se quiere que se aprecie; es el conjunto, es la ordenación, es el trabajo inteligente que no puede hacer cualquier recogedor de papeles; es el cúmulo de trabajo que viene mostrando, como lo ha dicho muy bien el señor miembro informante de la comisión, cómo ha venido presentándose palpitante el pensamiento argentino, desde la época de su génesis hasta ahora.

Es eso, señor presidente, es una obra de historia, propiamente dicha; es un trabajo concienzudo y paciente de muchos años, y no es trabajo, por cierto, que pueda tratarse con desprecio ni aun siquiera con indiferencia. Ese trabajo como cualquier otro que se presenta en tales condiciones, debe ser estimulado, sencillamente porque en este país de tantas riquezas sucede lo que en pocos paises de la tierra que sean ricos: ocurre, que la clase rica, que puede proteger á los que trabajan en esta esfera del pensamiento, es más egoísta de lo que pudiera creerse. ¿Acaso podemos presentar nosotros un ejemplo de que los hombres ricos protejan á los hombres que trabajan en ese estudio? ¿Acaso podemos esperar si no de ellos, siquiera de los hijos de nuestras familias patricias y enriquecidas, una vez que no tienen necesidad de trabajar para ganarse el pan de cada día, que se dediquen á estudios de esta índole para honra y gloria de las letras argentinas? *(¡Muy bien!)*

Y si no los tenemos, entonces, preciso será que el congreso, como poder público, se preocupe de estimular á esos obreros obscuros del pensamiento, que desentierran nuestras glorias para gloria de todos, para gloria de la industria, para gloria del comercio y para gloria, en una palabra, del pueblo en que vivimos y que representamos! *(¡Muy bien!)*

Creo, señor presidente, que no puede tratarse de esa manera esta cuestión. Podrá opinarse en contra, podrá creerse que estos dineros deben gastarse en otras cosas más útiles; todo eso se puede hacer y se puede decir, perfectamente bien; pero no hay razón alguna para decir que al hacer lo que el proyecto significa cometemos una falta á nuestros deberes, que nos olvidamos de nuestro carácter de diputados para convertirnos en protectores de individuos!

Por mi parte, rechazo el cargo con toda energía, y dejo fundado así mi voto á favor del proyecto. *(¡Muy bien! Muy bien!)*

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota el proyecto en general, y es aprobado por 47 votos.

—En discusión el artículo 1º.

Sr. Castro—¿Mil ejemplares, nó? ¿Cuántos ejemplares dice?

Sr. Secretario Ovando—Mil ejemplares; á veinticinco pesos.

Sr. Castro—¡No va á haber cajones donde guardarlos!

Sr. Carlés—Hay más escuelas que todo eso; señor diputado!

Sr. Castro—Si la obra es tan magnífica como se dice, el público, la nación entera, todos la van á comprar!

Sr. Carbó—Pregúntele á los ricos si la han comprado.

Sr. Castro—No sabe el señor diputado si los ricos la tienen ó no, ni si necesitan que el poder público los estimule á que lean. Conozco ricos que tienen magníficas bibliotecas.

Sr. Carbó—Yo también; pero como excepción: se pueden contar con los dedos.

Sr. Castro—Cuando estudiaba derecho y me faltaba un mes para el examen general, me faltaba el Código civil y no tenía con qué comprarlo. Fuí á casa de un judío que vendía libros viejos y compré el «Libro de los contratos» que era el que necesitaba para dar mi examen. ¿Y sabe la honorable cámara dónde estudiaba las demás materias de mi examen? En casa de un rico, en la biblioteca de los Basualdo, mis compañeros, y los nombro rindiéndoles un tributo de gratitud.

Sr. Roldán—¿Y qué habría dicho el señor diputado si los Basualdo le hubieran aconsejado que se fuera á sembrar trigo? *(Risas).*

Sr. Castro—Iba á las bibliotecas de los ricos y en sus libros preparaba mis exámenes.

No he necesitado del consejo de nadie para ir á cultivar la tierra, porque tengo el convencimiento de que también se sirve á la patria yendo á cultivar la tierra y á poblar sus desiertos.

Y fuí al desierto á eso, con la misma decisión con que muchos años antes fuí al Paraguay á entregar á mi patria lo mejor que podía ofrecerle: mi juventud, como soldado... Y no acepto consejos de nadie, y menos del señor diputado que me interrumpe!

Sr. Roldán—El señor diputado da consejos y hace indicaciones á toda la cámara!

Sr. Castro—No necesito consejos de nadie y ¡menos del señor diputado!

Sr. Roldán—Ni el diputado que habla perdería el tiempo en dárselos

Sr. Castro—Si esa obra es buena, el público la comprará, como lo hace con todas las obras que son útiles!

Sr. Vedia—Ese es el error del señor diputado!

Sr. Castro—No quiero decir una palabra más para no herir la susceptibilidad de los señores diputados: ellos están por la literatura, *(risas)* y yo estoy por el trabajo!

Sr. Oliver—Para el caso de que se rechace el artículo de la comisión, propongo que se vote con cuatrocientos ejemplares, en vez de mil.

—Se vota el artículo, y es aprobado por 34 votos.

Sr. Castro—Pido que se rectifique la votación.

Sr. Secretario Ovando—Hay sesenta y cuatro señores diputados que votan.

—Se rectifica y resulta afirmativa de 36 votos.

Sr. Castro—¡Ha disminuido el número! ¡No es inútil que se levante alguna voz en contra de estas cosas! ¡Ah no es inútil, no!

—En discusión el artículo 2.º

Sr. Castro—Hay cuarenta millones, señor presidente...! *(Risas).* ¡A mí no me halagan los aplausos ni me arredran risas ni murmuraciones! ¡Yo afronto todas las situaciones en mi vida! ¡Ni al ridículo he tenido miedo en mi vida! Es inútil, pues...!

Hay cuarenta millones presupuestados, decía, en lo que va de la actual administración, para obras públicas, por el poder ejecutivo y por el congreso. ¡Cuarenta millones de pesos! ¿A dónde vamos por este camino?

Yo considero, señor presidente, que es patriótico resistir á esta corriente, contra las risas, contra las maldiciones, contra toda presión! Yo cargo con toda la responsabilidad de mis actos! ¡Tengo una base granítica en que ella reposa y es mi conciencia!

He dicho.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota el artículo 2.º y es aprobado.

—El 3.º es de forma.

12

ORDEN DEL DIA

JUSTICIA DE PAZ DE LA CAPITAL

Sr. Secretario Ovando—La honorable cámara, en su sesión del 17 de mayo, autorizó á la comisión á modificar su despacho sobre justicia de paz.

Corresponde ahora la consideración de ese asunto.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de justicia ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Gouchón, sobre reforma á la justicia de paz de la Capital; y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Art. 1.º La justicia de paz de la capital de la República será administrada por jueces de paz, una cámara de apelaciones de paz y demás empleados determinados por la ley de presupuesto, en la forma prescripta en la presente.

Art. 2.º A los efectos de esta ley, se divide la Capital de la república en cinco distritos que tendrán los siguientes límites:

El primero, las calles Garay, Entre Ríos, Callao y la ribera del Río de la Plata.

El segundo, el Riachuelo; la Avenida Sáenz, la calle Garay y la ribera del Río de la Plata.

El tercero, las calles Garay, Boedo, Bulnes, Coronel Díaz, Entre Ríos, Callao y la ribera del Río de la Plata.

El cuarto, el Riachuelo, la Avenida de Circunvalación, la Avenida Sáenz, las calles Boedo, Bulnes, Río de Janeiro, Triunvirato, Forest, Pampa y Avenida Nacional.

El quinto, las calles de Río de Janeiro, Forest, Triunvirato, Pampa, Avenida Nacional, Avenida Circunvalación, y la ribera del Río de la Plata.

CAPÍTULO II

De los jueces de paz

Art. 3.º En cada distrito habrá el número de jueces que se establecerá en la ley de presupuesto, debiendo funcionar todos en un mismo local y por turno.

Art. 4º Para ser juez de paz se requiere ciudadanía argentina, tener 25 años de edad y título de abogado, expedido por universidad nacional.

Art. 5º Los jueces de paz conocerán en 1ª instancia:

1º De los asuntos civiles y comerciales en que el valor cuestionado no exceda de tres mil pesos moneda nacional, con excepción de los juicios universales;

2º De las demandas por desalojo, siempre que el alquiler mensual no exceda de quinientos pesos moneda nacional.

3º De las demandas sobre rescisión de contratos de locación, cuando el alquiler mensual no exceda de quinientos pesos moneda nacional;

4º De las demandas reconvencionales siempre que su importancia no exceda de la cantidad fijada como límite á su jurisdicción.

Art. 6º Cuando la cosa demandada no sea una cantidad de dinero, el actor deberá manifestar su valor bajo juramento al entablar la demanda.

Art. 7º Cuando el valor cuestionado no exceda de cien pesos moneda nacional, las sentencias de los jueces de paz harán cosa juzgada.

Art. 8º Cada juzgado tendrá un secretario ó los secretarios y demás empleados que le asigne la ley de presupuesto.

Art. 9º En los casos de recusación, ausencia, enfermedad ú otro impedimento, el juez de paz será reemplazado por el que siga en turno según orden numérico de acuerdo con la lista que la cámara de apelaciones de paz formulará al fin de cada año para el siguiente.

Art. 10 Los jueces de paz desempeñarán su cargo mientras dure su buena conducta.

Art. 11. Los jueces de paz tendrán facultad para reconvenir y penar las faltas contra su autoridad y decoro, ya sea que se cometan en las audiencias ó en los escritos, pudiendo dictar apercibimientos é imponer hasta tres días de arresto ó veinte pesos de multa, según los casos. Podrán también corregir á los empleados de sus respectivos juzgados con apercibimientos, suspensión temporaria sin goce de sueldo, que no excedan de quince días ó multas que no excedan de veinte pesos.

Art. 12. Las resoluciones, órdenes y despachos de los jueces de paz deberán ser firmados por ellos y autorizados con la firma de su secretario.

Art. 13. Trimestralmente pasarán á la cámara de apelaciones de paz una relación que contenga el movimiento de su juzgado expresando el número de asuntos iniciados y terminados y de las providencias y sentencias dictadas; debiendo. en cuanto á estas últimas, expresar los asuntos en que hubiesen recaído, con designación de los que correspondan á la jurisdicción civil y á la comercial.

CAPÍTULO III

De la cámara de apelaciones de paz

Art. 14. Habrá una cámara de apelaciones de paz compuesta de nueve vocales, que formará tribunal con tres de sus miembros para la decisión de los recursos interpuestos contra las resoluciones y sentencias de los jueces de paz.

Art. 15. La presidencia de la cámara será desempeñada anualmente por uno de sus miembros según el orden de turno que se establecerá, por sorteo, al constituirse por primera vez. El presidente, en su caso, será reemplazado por el que siga en orden de turno.

Art. 16. La cámara de paz conocerá:

1.º De los recursos legales que se interpongan contra las sentencias de los jueces de paz, en causas en que el valor cuestionado exceda de cien pesos, y de los de queja por retardada ó denegada justicia.

2.º De las contiendas de competencia que se susciten entre los mismos.

3.º De las recusaciones de sus propios miembros y de las de los jueces de paz.

Art. 17. Las sentencias y resoluciones de la cámara harán cosa juzgada con excepción de los casos previstos por el artículo 14 de la ley de 14 de septiembre de 1863, sobre jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales.

Art. 18. Las providencias de mera substanciación serán dictadas por el presidente de la cámara ó quien lo reemplazare; pudiendo pedirse, reforma ó revocatoria ante la sala que corresponda, la que resolverá el caso sin más trámite.

Art. 19. Al efecto del artículo 14, la cámara, al constituirse por primera vez, se subdividirá, por sorteo, en salas de tres miembros cada una, que se turnarán mensualmente.

El turno mensual se regirá por la fecha de la resolución ó sentencia recurrida, debiendo el presidente, al dictar la providencia de *autos*, mandar que pase el expediente á la sala respectiva.

Art. 20. Ocurriendo impedimento ó recusación, podrán también las salas fallar con solo dos vocales, en los casos de apelación de resoluciones interlocutorias y en las definitivas, siempre que las partes no pidiesen la integración de la sala ó ésta no la ordenara, por no conceptuarla necesaria ó conveniente.

Art. 21. No podrán ser simultáneamente miembros de la cámara de paz los parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad.

En caso de afinidad sobreviniente, el que au are abandonará su puesto.

Art. 22. En caso de impedimento, recusación ó ausencia por más de diez días, de algunos de los miembros de una sala, será reemplazado por un vocal de la otra, designado por sorteo, y si todos estuviesen impedidos, por los jueces de paz que no hubiesen conocido en primera instancia, sucesivamente y con arreglo al turno que determine el orden numérico de la lista que la cámara de apelaciones de paz formará al fin de cada año para el siguiente.

Art. 23. Cada sala podrá imponer multas hasta treinta pesos ó cinco días de arresto por faltas que se cometan en las audiencias ó escritos, al respeto y consideración que le son debidos. Podrá también corregir con apercibimiento ó multas que no excedan de cuarenta pesos á los jueces de paz, y con las mismas penas como también con la de suspensión temporaria sin goce de sueldo que no exceda de quince dias, á sus demás empleados, por mal desempeño de sus funciones.

Art. 24. La cámara pasará trimestralmente á la de lo civil un informe igual al prescripto en el art. 13 á los jueces de paz y los que hubiere recibido de éstos, en virtud del mismo artículo.

Anualmente pasará á la misma cámara de lo civil una memoria que contenga el movimiento de la administración de justicia en su ramo correspondiente, observando los abusos ó inconvenientes que hubiese notado en su marcha ó en la aplicación de las leyes y proponiendo todas aquellas medidas tendientes á su mejoramiento y á la más pronta y expedita marcha de la justicia.

Art. 25. Para ser vocal de la cámara de apelaciones de paz, se requiere: ciudadanía argentina en ejercicio, tener 30 años de edad, título de abogado expedido por universidad nacional y haber ejercido la profesión ó desempeñado un puesto en la magistratura nacional ó provincial por lo menos durante dos años.

Art. 26. Cada sala tendrá un secretario, que autorizará con su firma sus resoluciones y sentencias, y demás personal que le asigne la ley de presupuesto. Para autorizar las providencias y resoluciones del presidente de la cámara, los secretarios de la sala se turnarán mensualmente.

Art. 27. Los vocales de la cámara desempeñarán su cargo mientras dure su buena conducta.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes

Á LA CÁMARA Y JUECES DE PAZ

Art. 28. Los vocales de la cámara de paz y los jueces de paz serán nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo del Senado, gozarán del sueldo que les asigne la ley sin que les pueda ser disminuído y solo podrán ser removidos por sentencia de la cámara de lo civil, previo juicio por mala conducta, incompetencia ó negligencia en el desempeño de sus funciones, por delito ó inhabilidad legal ó física.

Art. 29. Los jueces de paz y los vocales

de la cámara de apelaciones de paz no pódrán abogar ni ejercer procuración ni aceptar comisión alguna judicial, so pena de destitución. Será así mismo incompatible con las funciones de juez de paz ó vocal de la cámara de paz el desempeño de otros empleos públicos, con excepción del profesorado.

Art. 30. Los jueces de paz y la cámara de apelación de paz funcionarán durante los mismos días y horas que los jueces y la cámara de lo civil, pudiendo habilitar horas y días feriados cuando los asuntos de su competencia lo requieran.

Las audiencias serán públicas, salvo cuando el decoro exija reserva.

Art. 31. Los jueces de paz y cámara de apelación de paz se hallan bajo la superintendencia de la cámara de apelaciones de lo civil.

Art. 32. Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, los jueces de paz y vocales de la cámara de paz prestarán juramento, ante el presidente de la cámara de lo civil, de desempeñar cumplida y fielmente los deberes de su cargo.

Art. 33. La cámara de paz nombrará su propio personal y el de los jueces de paz, á propuesta de éstos.

Art. 34. Para ser secretario de la Cámara ó de los juzgados de paz, se requiere título de abogado.

Art. 35. Los empleados de la justicia de paz no podrán bajo pena de destitución, recibir emolumento alguno de los litigantes, ni ejercer procuración en causas judiciales, aunque se ventilen ante otros juzgados.

TÍTULO II

CAPITULO I

Procedimientos ante la justicia de paz

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36. En todo lo que no estuviera previsto en esta ley, los jueces y cámara de paz resolverán aplicando las reglas de procedimiento establecidas para los tribunales ordinarios en lo civil de la capital.

Art. 37. El procedimiento ante la justicia de paz será escrito ó actuado, á voluntad de los litigantes.

Art. 38. En los juicios en que el valor cuestionado no pase de cincuenta pesos ($ 50 m/n), no se exigirá sello de actuación. En aquellos cuyo valor no se determine ó no exceda de quinientos pesos ($ 500 m/n) se actuará en un sello de veinte centavos ($ 0.20 m/n), por foja.

En los que excedan de esta suma se empleará el sello que determine la ley respectiva

Art. 39. Todo traslado se dará con calidad de "autos".

Art. 40. Todos los términos son perentorios

Art. 41. Todo traslado que no tenga un término especialmente fijado por la ley, deberá evacuarse en el plazo de tres días.

Art. 42. Toda persona que litigue ante la justicia de paz, sea por derecho propio, sea en representación de tercero, debe, al comparecer, constituir un domicilio legal dentro de un radio de veinte cuadras del asiento del juzgado.

Art. 43. Los poderes para intervenir en los juicios, cuyo valor no exceda de quinientos pesos, pueden otorgarse ante los mismos jueces y dos testigos en el mismo expediente en sello de un peso para la primera foja.

Art. 44. La jurisdicción territorial de la justicia de paz se entenderá prorrogada á toda la Capital para el cumplimiento de las diligencias que se dicten en los respectivos juicios.

Art. 45. En las causas que se ventilen ante los jueces de paz no se dará intervención al ministerio fiscal sino en cuanto afecten á la renta; pero cada sala la requerirá por otras causas, si procediese.

De la demanda

Art. 46. La demanda deberá expresar necesariamente:

1.º El nombre y domicilio del demandante.
2.º El nombre y domicilio del demandado;
3.º Su objeto sucintamente expuesto;
4.º Los hechos y el derecho en que se funde como la prueba de que se valdrá el demandante.
5.º La petición en términos claros y precisos.

De la citación y emplazamiento

Art. 47 La citación á personas inciertas ó cuyo domicilio se ignore, se hará por edictos publicados por tres veces en el Boletín Judicial y en paraje visible en el mismo juzgado.

De la contestación á la demanda y de las excepciones.

Art. 48 El término para contestar la demanda será de ocho días.

Art. 49. Con la contestación á la demanda, el demandado opondrá las excepciones y deducirá la reconvención á que se crea con derecho.

Propondrá igualmente la prueba de que pretenda valerse. En su caso, se dará traslado al demandante, de las excepciones ó de la reconvención por el término de cinco días.

De la prueba

Art. 50 Habiendo disconformidad sobre los hechos alegados, el juez dispondrá que se reciba la prueba ofrecida por las partes y la

que ofrecieren, como ampliación, dentro de los tres días siguientes. El término para diligenciar estas pruebas no excederá de quince días.

Art. 51 Cada parte no podrá presentar más de cinco testigos sobre un mismo hecho. La citación de los testigos se hará por intermedio de la policía.

Art. 52. Nadie está obligado á absolver posiciones; pero podrá pedirse el reconocimiento de firma bajo juramento.

De la sentencia

Art. 53 La sentencia se dictará dentro de los cinco días siguientes al diligenciamiento de las pruebas.

Art. 54 En la notificación por cédula de toda sentencia, se transcribirá solamente la parte dispositiva del fallo.

CAPÍTULO II

De los recursos

Art. 55 El término para apelar será de tres días.

Art. 56 El recurso de reposición debe interponerse dentro de las veinticuatro horas.

Art. 57 La apelación se concederá en ambos efectos.

CAPÍTULO III

De la segunda instancia

Art. 58 Llegado el expediente á la cámara, el presidente llamará "autos" para sentencia, emplazando á la vez á las partes, para que dentro del término de cinco días comunes presenten, si lo desearen, una exposición fundando su respectivo derecho.

Art. 59 Vencido el término del artículo anterior, hayan ó no presentado las partes su exposición respectiva, la sala fallará, dentro de los cinco días, sin ulteriores diligencias que las indispensables para mejor proveer.

Art. 60 Para la notificación de la sentencia, se procederá como se dispone para la primera instancia.

CAPÍTULO IV

Del juicio ejecutivo

Art. 61. El ejecutado, al oponer excepciones deberá, en el mismo acto ó escrito, proponer la prueba de que se valdrá.

Art. 62. Las ejecuciones de pago, compensación, quita, espera, remisión, renovación ó compromiso, solo podrán ser probadas por instrumento público ó privado, judicialmente reconocido.

Art. 63. Opuestas las excepciones, se dará traslado al actor, quien deberá contestar dentro de tres días y proponer la prueba de su defensa.

Art. 64. En seguida, el juez deligenciará en el término de cinco días, la prueba ofrecida, y sin más trámite, dentro de los tres días siguientes dictará sentencia.

Art. 65. Cuando el deudor no haya comparecido, la sentencia se notificará por edicto que se publicará por tres días consecutivos en el "Boletín judicial" y en paraje visible del tribunal.

Del cumplimiento de la sentencia de remate

Art. 66. La venta de los bienes embargados se efectuará en remate público.

Art. 67. Tratándose de bienes muebles, el remate se anunciará durante tres días consecutivos en el "Boletín judicial" y por edicto fijado en paraje visible del tribunal.

Si se tratase de inmuebles, se tomará como valor de tasación el que le esté asignado para el pago de la contribución territorial.

Art. 68 Con el informe de la oficina de contribución territorial y sin más trámite, el juez ordenará la venta en remate público del inmueble embargado, por el martillero que designará de oficio, salvo que las partes hubiesen propuesto uno de común acuerdo.

Art, 69 El remate de inmuebles se anunciará por el término de diez días. Si su valor no excediese de mil pesos, los anuncios se harán por avisos publicados en el "Boletín judicial"; cuando exceda de mil pesos, se publicarán, además, en otro diario que el juez designe. En ambos casos, se anunciará también por edicto fijado en paraje visible del tribunal.

CAPÍTULO V

Del juicio de desalojo

Art. 70. El juicio de desalojo se regirá por las reglas establecidas en el Título XVIII del Código de procedimientos para la justicia ordinaria de la capital.

CAPÍTULO VI

De las recusaciones

Art. 71. En la justicia de paz no habrá recusación sin causa

Son causas de recusación las que determina el art. 368 del Código de procedimientos en materia civil y comercial de la capital, y para su substanciación regirán los artículos 369, 370 y 372 al 384, con las modificaciones siguientes:

1ª El término de la prueba establecido en el artículo 377, será de tres días improrrogables;

2ª Los testigos que señala el artículo 378 no podrán pasar de cinco;

3ª El término fijado por el artículo 379 será de tres días;

4ª El juez elevará el informe que prescribe el artículo 380 en el término de veinticuatro horas.

TÍTULO III

Disposiciones transitorias

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 72. Las causas de competencia de los tribunales creados por esta ley, pendientes ante los alcaldes, jueces de paz y jueces de 1ª instancia ordinaria y federal de la capital, pasarán á los jueces de paz, y las en apelación, á la cámara de apelaciones de paz; las en trámite ante los alcaldes y jueces de paz, en el estado en que se hallen, y las demás, después del llamamiento de "autos para sentencia". En el primero de estos casos, los nuevos jueces recibirán el juicio á prueba, si procediera, ó diligenciarán la que se hubiere ofrecido, dentro del término del artículo 50.

Art. 73. La cámara de apelaciones de lo civil hará la distribución de las causas á que se refiere el artículo anterior, y determinará la forma como se ha de dividir el trabajo entre los nuevos jueces y las salas de la cámara de paz.

Art. 74. La presente ley empezará á regir tres meses después de su promulgación quedando derogadas todas las disposiciones vigentes que se le opongan.

Art. 75. Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, mayo 19 de 1905.

C. Vocos Giménez—Octavio Iturbe—E. Gouchon—M. Argañarás.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Art. 1.° Substitúyese el artículo 1.° de la ley número 1893 de organización de los tribunales de la capital, por el siguiente:

La administración de justicia de la capital de la república será desempeñada por las autoridades siguientes:

Jueces de paz, cámara de apelación de paz, jueces de mercado, jueces de primera instancia, cámara de apelaciones y demás funcionarios que esta ley determina.

Art. 2.° Quedan derogados los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 25, 41, 43, 44, 58, 61, 62, y 68 de la ley número 2860 de justicia de paz, de 23 de noviembre de 1891 y suprimidas las referencias á los alcaldes, alcaldías y jueces de paz suplentes, contenidas en las leyes 2860 y 3670.

Art. 3.° Modifícanse las leyes 2860 y 3670 sobre justicia de paz en la forma siguiente:

a) En el artículo 1.° la justicia de paz en la capital de la República será administrada por jueces de paz, una cámara de apelaciones de paz y demás empleados determinados por la ley en la forma prescripta en la presente.

b) A los efectos de esta ley se divide la capital de la República en cinco distritos que tendrán los siguientes límites:

El primero, las calles Garay, Entre Ríos, Callao y la ribera del Río de la Plata.

El segundo, el Riachuelo, la Avenida Sáenz, la calle Garay y la ribera del Río de la Plata.

El tercero, las calles Garay, Boedo, Bulnes, Coronel Díaz, Entre Ríos, Callao y la ribera del Río de la Plata.

El cuarto, el Riachuelo, la Avenida de Circunvalación, la Avenida Sáenz, las calles Boedo, Bulnes, Río de Janeiro, Triunvirato, Forest, Pampa y Avenida Nacional.

El quinto, las calles de Río Janeiro, Forest, Triunvirato, Pampa, Avenida Nacional, Avenida de Circunvalación y la ribera del Río de la Plata.

CAPITULO I.

De los jueces de paz

c) En el artículo 10. En cada distrito habrá el número de jueces que se establecerá en la ley de presupuesto, pero todos deberán funcionar en un mismo local y por turno.

d) En el artículo 12. Para ser juez de paz se requiere ciudadanía argentina, tener 22 años de edad y el título de abogado expedido por una universidad nacional

e) En el artículo 13. Los jueces de paz conocerán en primera instancia.

1.° En los asuntos civiles y comerciales en que el valor cuestionado no exceda de 500 pesos moneda nacional.

2.° De las demandas por desalojo, siempre que el alquiler mensual no exceda de trescientos pesos moneda nacional (300 $ m/n).

3.° De las demandas sobre rescisión de contratos de locación cuando el alquiler no exceda de trescientos pesos moneda nacional (300 $ m/n) y la rescisión se fundase en el artículo 1579 del Código Civil.

4.° De las demandas reconvencionales, siempre que su importancia no exceda de la cantidad fijada como límite á su jurisdicción.

f) En los artículos 15 y 17 refundidos: La cámara de apelaciones de paz conocerá sin apelación de las recusaciones de los jueces de paz y en segunda y última instancia de los recursos interpuestos contra las resoluciones de los mismos, cuando el valor cuestionado exceda de cien pesos ($ 100).

Si no excediese de esta suma, las resoluciones de los jueces de paz harán cosa juzgada.

g) En el artículo 18. Cada juzgado tendrá dos secretarios y demás empleados que le asigne la ley de presupuesto.

h) En el artículo 20. En los casos de re-

cusación, ausencia, enfermedad ú otro impedimento, el juez de paz será reemplazado por el que siga en turno según orden numérico, de acuerdo con la lista que la cámara de apelaciones de paz formulará al fin de cada año para el siguiente:

i) Los jueces de paz desempeñarán su cargo durante cuatro años pudiendo ser reelectos.

j) En el artículo 22. Los jueces de paz tendrán facutad para reconvenir y penar las faltas contra su autoridad y decoro, ya sea que se cometan en las audiencias ó en los escritos, pudiendo dictar apercibimientos é imponer hasta tres dias de arresto ó veinte pesos de multa, según los casos. Podrán también corregir á los empleados de sus respectivos juzgados, con apercibimientos, suspensión temporaria sin goce de sueldo que no exceda de quince dias ó multas que no excedan de veinte pesos.

CAPÍTULO II

De la cámara de apelaciones de paz

k) 1.º artículo. Habrá una cámara de apelación, compuesta de seis vocales, que conocerá:

1.º De los recursos legales que se interpongan contra las resoluciones de los jueces de paz, en causas de que el valor cuestionado no sea menor de cien pesos y de los de queja por retardada ó denegada justicia.

2.º De las contiendas de competencia que se susciten entre los mismos.

3.º De las recusaciones de sus propios miembros y de la de los jueces de paz.

2.º art. Las sentencias y resoluciones de esta cámara harán cosa juzgada con excepción de los casos previstos por el art. 14 de la ley de 14 de septiembre de 1863 sobre jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales.

3º art. En el art. 82. Las providencias de mera sustanciación serán dictadas por el presidente de la cámara ó quien lo reemplazare; pudiendo pedirse, en el término de tres días, reforma ó revocatoria ante el tribunal que corresponda, el que resolverá el caso, sin más trámite.

4º art. La cámara formará tribunal con tres de sus miembros, para la decisión de los recursos interpuestos contra las resoluciones y sentencias de los jueces de paz.

5º art. Al efecto del artículo anterior cada cámara, al constituirse por primera vez, se subdividirá, por sorteo, en salas de tres miembros cada una, que se turnarán mensualmente.

El turno mensual se regirá por la fecha de la resolución ó sentencia recurrida, debiendo el presidente, al dictar la providencia de "autos", mandar que pase el expediente al tribunal respectivo.

6º art. Ocurriendo impedimiento ó recusación podrán también las salas fallar con solo dos vocales en los casos de apelación de resoluciones interlocutorias y de definitivas en juicios sumarios, siempre que las partes no pidiesen la integración de la sala ó ésta no la ordenara, por no conceptuarla necesaria ó conveniente.

7º art. Rigen para la cámara de paz las disposiciones relativas á la cámara de apelaciones establecidas en el artículo 100 de la ley orgánica de los tribunales vigentes.

8º art. En caso de impedimento, recusación ó ausencia por más de diez días de algunos de los miembros de una sala, será reemplazado por un vocal de la otra de la misma cámara designado por sorteo y si todos estuviesen impedidos, por los jueces de paz que no hubiesen conocido en primera instancia con arreglo al turno que determine el orden numérico de la lista que la cámara de apelaciones de paz formará al fin de cada año para el siguiente.

9º art. Esta cámara podrá imponer multas hasta treinta pesos ó cinco días de arresto por faltas que se cometan en las audiencias ó escritos al respeto y consideración que le son debidas. Podrá también corregir con apercibimiento, ó multas que no excedan de cuarenta pesos á los jueces de paz y con las mismas penas, como también la de suspensión temporaria sin goce de sueldo, que no exceda de quince días á sus demás empleados por mal desempeño de sus funciones.

10 art. Pasará trimestralmente á la cámara de lo civil un informe igual al prescripto en el artículo 24 á los jueces de paz.

Anualmente pasará también á la misma cámara de lo civil una memoria que contenga el movimiento de la administración de justicia en su ramo correspondiente, observando los abusos é inconvenientes que hubiese notado en su marcha ó en la aplicación de las leyes, y proponiendo todas aquellas medidas tendientes á su mejoramiento y á la más pronta y expedita marcha de la justicia.

11 art. Para ser vocal de la cámara de apelaciones de paz, se requiere: ciudadanía argentina, tener 25 años de edad, el título de abogado expedido por una universidad nacional y haber ejercido la profesión por lo menos durante dos años.

12 art. La cámara tendrá dos secretarios y demás personal que le asigne la ley de presupuesto, debiendo aquellos turnarse para autorizar con su firma las providencias, resoluciones y sentencias del presidente y de las respectivas salas.

13 Art. Los vocales de la cámara desempeñarán su cargo mientras dure su buena conducta.

Inciso l) En el artículo 27: Los vocales de la cámara de paz y los jueces de paz serán nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo del senado, gozarán del sueldo que les asigne la ley, sin que les pueda ser dismi-

nuído y solo podrán ser removidos por sentencia de la cámara de lo civil constituída en tribunal cuando menos con la mayoría absoluta de sus miembros en juicio breve y sumario por mala conducta, incompetencia notoria ó negligencia continuada en el desempeño de sus funciones, por delito ó inhabilidad legal ó física.

m) En el artículo 28: Los jueces de paz y los vocales de la cámara de apelaciones de paz no podrán abogar ni ejercer procuración en causas judiciales ni aceptar comisión alguna judicial so pena de destitución. Será así mismo incompatible con las funciones de juez de paz ó vocal de la cámara de paz, el ejercicio de otros empleos públicos con excepción del profesorado.

n) En el artículo 29: Los jueces de paz y la cámara de apelación de paz darán audiencia diariamente, pudiendo habilitar horas y dias feriados cuando los asuntos de su competencia lo requieran con sujeción á las leyes de procedimientos.

Las audiencias serán públicas salvo cuando el decoro exija reserva.

ñ) En los artículos 30, 31 y 32 refundidos: Suprímese la recusación sin causa en la justicia de paz.

Las causas de recusación de los jueces de paz serán las mismas que determina el código de procedimientos para los jueces de primera instancia. La substanciación de esas recusaciones no interrumpirán el trámite del juicio principal ante el juez á quien pasen los autos.

o) En el artículo 26: Intercalar después de las palabras «jueces de paz», las siguientes «y vocales de las cámaras de apelación de paz.»

p) Art. 2.º Los jueces de paz y la cámara de apelación de paz, se hallan bajo la superintendencia de la cámara de apelaciones de lo civil á quien propondrán para su nombramiento los candidatos de su respectivo personal con sujeción á lo que establezca el reglamento interno.

Art. 3.º Queda modificado el capítulo IV, de la ley número 2860 en la siguiente forma:

CAPITULO III

Procedimientos ante la justicia de paz

DISPOSICIONES GENERALES

1.º artículo. El procedimiento ante la justicia de paz será escrito ó actuado, á voluntad de cada litigante.

2.º art. En los juicios en que el monto de lo cuestionado no exceda de cincuenta pesos no se exigirá sello de actuación. En los que excedan de esa suma, la primera foja de la demanda y de la contestación se extenderán en un sello cuyo valor represente pesos 2 °/o sobre el monto de lo cuestionado, computándose las fracciones como enteros. Cuando por la naturaleza del juicio no sea posible determinar su valor, el sello será de tres pesos.

3.º art. Todo traslado se dará con calidad de autos.

4º art. Todos los términos son perentorios.

5º art. Todo traslado que no tenga un término especialmente fijado por la ley deberá evacuarse en el plazo de tres días.

6º art. Toda persona que litigue ante la justicia de paz, sea por derecho propio, sea en representación de tercero, debe constituir en el primer escrito que presente un domicilio legal dentro del distrito del juzgado.

Los poderes para intervenir en estos asuntos pueden otorgarse ante los mismos jueces y dos testigos en el mismo expediente.

De la demanda

7º art. La demanda, sea que se deduzca por escrito y verbalmente con levantamiento del acta respectiva, deberá contener:

1º El nombre y domicilio del demandante.
2º El nombre y domicilio del demandado.
3º El objeto de la demanda sucintamente expresado.
4º Los hechos en que se funde la demanda y las pruebas de que se valdrá el demandante, pudiendo acompañarlos en pliego cerrado.
5º La petición en términos claros y precisos.

De la citación y emplazamiento

8º art. La citación á personas inciertas cuyo domicilio se ignore, se hará por edictos publicados por tres veces en el "Boletín Judicial„ y en paraje visible en el mismo juzgado.

Contestación de la demanda y de las excepciones

9º art. El demandado al contestar la demanda, opondrá las excepciones y la reconvención que hubiere lugar y propondrá la prueba de que se valdrá. En su caso se dará traslado al demandante de las excepciones ó de la reconvención por el término de tres días.

De la prueba

10 art. Si hubiese contradicción entre los litigantes respecto de los hechos pertinentes, recibirá el pleito á prueba designando día y hora para practicar la que tenga ofrecida y la que las partes ofrezcan como ampliación, dentro del tercero día del auto en que se abra el juicio á prueba, en cuyo diligenciamiento podrán intervenir las partes. La citación de los testigos se hará por medio de la policía. Cada parte no podrá presentar en cada juicio más de cinco testigos.

De la sentencia

11 art. La sentencia se dictará dentro de los cinco días siguientes al diligenciamiento de las pruebas.

12 art. En la notificación por cédula de toda sentencia, se transcribirá solamente la parte dispositiva del fallo.

De los recursos

13 art. El término para apelar será de tres días, y las partes, al interponer el recurso, podrán fundarlo.

14 art. El recurso de reposición debe interponerse dentro de las veinticuatro horas.

15 art. La apelación se concederá en ambos efectos.

16 art. El juez, al conceder el recurso, emplazará á las partes con término de tres días para que comparezcan á oir sentencia ante el superior, al que remitirá todo lo obrado.

De la segunda instancia

17 art. La cámara fallará las apelaciones con sólo vista de la causa, no pudiendo decretar otras medidas que las indispensables para mejor proveer.

18 art. Para la notificación de la sentencia, se procederá como se dispone para la primera instancia.

Del juicio ejecutivo

19 art. El ejecutado, al oponer excepciones deberá en el mismo acto ó escrito proponer la prueba de que se valdrá.

20 art. Las excepciones de pago, compensación, quita, espera, remisión, novación, transacción ó compromiso, sólo podrán ser probadas por confesión ó prueba documental y no se admitirá al respecto el pedido de otro género de prueba.

21 art. Opuestas las excepciones, se dará traslado al actor, quien deberá contestar dentro de tres dias y proponer la prueba de sus defensas.

22 art. En seguida, el juez mandará recibir la prueba ofrecida, dentro del término de cinco dias.

23 art. Vencido el término de prueba, el juez mandará agregar la producida y llamará autos para sentencia, sin otro trámite.

24 art. El juez pronunciará sentencia de remate, dentro de tercer dia, á contar desde la notificación de la providencia de autos.

25 art. Cuando el deudor no haya comparecido, la sentencia se notificará por edictos en el "Boletín Judicial", durante tres días consecutivos y por edictos fijados en paraje visible del tribunal.

Del cumplimiento de la sentencia de remate

26 art. La venta de los bienes muebles embargados se efectuará en remate público.

27 art. El remate se anunciará, tratándose de bienes muebles, durante tres días en el "Boletín Judicial" y por edictos fijados en paraje visible del tribunal.

Si se tratase de la venta de inmuebles, se tomará como su valor el que le está asignado para el pago de la contribución territorial.

28 art. Con el informe de la oficina de la contribución territorial y sin más trámite, el juez ordenará la venta en remate público del inmueble embargado por el martillero que designará de oficio, salvo que las partes hubiesen propuesto uno de común acuerdo.

29 art. El remate de inmuebles, si su valor no excediera de mil pesos, se anunciará por el término de diez días. Los anuncios se harán por avisos publicados en el "Boletín Judicial". Cuando exceda de mil pesos, se publicará, además, en otro diario que el juez designe.

Costas

30 art. En los asuntos en que entendieran los jueces de paz, no habrá costas de actuación, sin perjuicio de lo que disponga la ley de papel sellado. Los honorarios de los abogados y procuradores, ante la justicia de paz, no excederán en conjunto del 25 por ciento del valor cuestionado.

31 art. En todo lo que no estuviera previsto en esta ley, el procedimiento ante los jueces y cámaras de paz, será el que rige para los tribunales ordinarios de lo civil.

Art. 4º Las causas que se tramiten ante los alcaldes y las pendientes ante los jueces de paz actuales, que fueran de la competencia de los creados por esta ley, pasarán al conocimiento de éstos, y las en apelación que pendan ante los jueces de primera instancia, pasarán al conocimiento de la Cámara de apelación de paz.

Art. 5º La Cámara de Apelaciones en lo civil hará la distribución de las causas á que se refiere el artículo anterior, y determinará la forma como se ha de dividir el trabajo entre los nuevos jueces y las salas de las cámaras de paz.

Art. 6º Autorízase al poder ejecutivo para incorporar las presentes modificaciones y numerar con arreglo á ellas, las leyes de organización de los tribunales y de procedimientos para los mismos.

Art. 7º Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á lo que dispone la presente.

Art. 8º Comuníquese, etc.

Junio 7 de 1904.

Emilio Gouchon.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Creo que este asunto de la justicia de paz se había resuelto tratarlo con asistencia del señor ministro de justicia. Por consiguiente, hago indicación para que se le invite.

Sr. Presidente — Se le acaba de mandar invitar.

Está en discusión en general el despacho.

Sr. Iturbe—Pido la palabra.

Voy á ser sobrio en la exposición de los fundamentos que han determinado á la comisión de justicia á presentar á la honorable cámara el despacho que va á considerar, sobre reorganización de la justicia de paz de la capital. Y creo que puedo y debo ser sobrio, porque entiendo que tratándose de una reforma que viene auspiciada por los mejores prestigios de que he de hacer mérito en el curso de este informe, no se necesita abundar en mayores consideraciones, y porque, á la vez, esta reforma responde al fin primordial de satisfacer un legítimo anhelo de la opinión pública; más aún: de acallar una verdadera grita, un angustioso clamor del pueblo de la capital, á fin de conseguirla.

La importancia de esta ley no está en sus múltiples detalles, sino en la idea fundamental que la informa. El despacho ha sido estudiado por la comisión con todo el detenimiento á que lo hacen acreedor los delicados y trascendentales intereses con que está vinculado y á los que va directamente á servir.

Es de evidencia pública, señor presidente, que la justicia de paz, tal cual está organizada actualmente entre nosotros, no responde, ni con mucho, á los elevados fines de su institución. Pesa sobre ella el más absoluto descrédito y el mayor desprestigio, y es forzoso dignificarla dándole cierta estabilidad y la autoridad moral que nunca debe faltar á los representantes de la justicia.

Los tribunales de paz forman parte integrante de ese alto poder encargado de restablecer la majestad del derecho y de afianzar la justicia del estado,—poder cuya necesidad se ha sentido siempre en toda sociedad bien ó mal constituída, en un estado embrionario ó modelado con arreglo á las exigencias de la civilización moderna; y si alguna vez los pequeños intereses que la justicia de paz está llamada á atender fueron mirados con poca solicitud por las naciones que la tienen implantada, se consideran ahora, y son, á juicio de la comisión, tan graves como los grandes intereses que el estado ha puesto bajo la tutela y la salvaguardia de los tribunales letrados superiores.

Por eso, pues, la comisión empieza por introducir una reforma, según la cual, para ser juez de paz, se requiere ser abogado, en oposición á lo que establece la ley vigente, por la cual basta ser ciudadano, vecino y reunir algunos otros requisitos que la misma expresa.

La razón principal que ha inducido á la comisión para aceptar y aconsejar este cambio reposa en que, consistiendo la facultad de administrar justicia en dar á cada uno lo que es suyo, en reconocer á cada uno su derecho, no puede en manera alguna lograrse tan alto propósito si se encarga de él á personas absolutamente ajenas á toda noción jurídica.

Son, pues, funciones completamente distintas la de apreciar hechos y la de juzgar derechos, que es la misión encomendada á los jueces de paz, que no son, por cierto, los jurados de la constitución, la cual, para los funcionarios del orden judicial, como para cualquiera empleado público, requiere como requisito indispensable el de la competencia, el de la «idoneidad», según sus términos categóricos; siendo de notar, además, que nuestra carta fundamental no ha reproducido en manera alguna los términos y las disposiciones de las Leyes de Partida, que nos han regido antes de su vigencia.

La circunstancia de exigir que los jueces de paz sean abogados, como una condición más de acierto, de moralidad y de buena justicia, no desnaturaliza la función de estos jueces, ni tampoco el hecho de que los jueces de paz sean abogados son cosas antagónicas que se repudien mutuamente.

A este respecto, el ilustrado doctor Colombres, informando en ocasión análoga á la presente, sobre un despacho igual, decía en esta honorable cámara que parecía que se creyera que los abogados, cuando después de largos sacrificios obtenemos en la universidad nuestro diploma, no adquirimos una patente de jueces de paz, sino de «jueces de guerra». Pero no es así, agregaba el doctor Colombres: los libros en que se enseña el derecho en las facultades, no dicen que el juez de paz debe estar completamente desprovisto de nociones jurídicas, sino, por el contrario, que debe estar en posesión de las verdaderas obligaciones y deberes que tiene como magistrado, para aplicar la justicia en los pleitos, sean ellos pequeños ó grandes, trátese de grandes ó pequeños intereses.

Es así, entonces, que se ha llegado al

convencimiento de que la justicia de paz lega, tal cual la soñara la revolución francesa y de la cual la hemos tomado nosotros y la mayor parte de las naciones que la tienen implantada, no ha sido más que una lisonjera ilusión, una utopía, una quimera, que no ha dado resultados satisfactorios en la práctica; y de allí que la reforma de la justicia de paz deba comprender también la supresión de los alcaldes, que no son sino un resorte innecesario en el ya complicado mecanismo de la organización actual.

En efecto, señor: ¿cuál es la razón de ser de la existencia de los alcaldes? Se dice que el conocimiento íntimo, el conocimiento personal que los alcaldes tienen ó deben tener de la vida de barrio, de la vida de vecindad.

¡Pero es que no se puede exigir, en el estado actual del desarrollo de la población y dada su composición heterogénea, que 32 alcaldes y 32 jueces de paz puedan tener ese conocimiento íntimo, perfecto, de la vida de barrio, de la vida de vecindad de un millón de habitantes!

Entonces, debemos abandonar esa práctica de los alcaldes, ya eliminados en otras organizaciones análogas, y volver al sistema de la justicia de paz letrada, que es la que consagra la verdadera índole de esa clase de justicia.

Por otra parte, señor—y esta observación iría dirigida no solamente á los alcaldes sino también á los jueces de paz—esa razón de ser de la existencia de los alcaldes no reposa en un principio filosófico sobre la organización de la administración de justicia en jeneral.

Antiguamente se tenía especial cuidado en evitar que los encargados de dirimir las contiendas que se promovieran entre los vecinos de un lugar, tuvieran el más mínimo contacto con esos mismos vecinos, precisamente porque, para una persona ajena á toda noción jurídica, el conocimiento personal de los individuos que intervienen en los juicios puede influir mucho para dirimir esas cuestiones, y entonces, los jueces no harían justicia ni reconocerían derechos, sino que se dejarían guiar.... quizá por simpatías, quizá por seducciones, en muchos casos.

Hay otros aspectos que presenta esta cuestión y que demuestran también la conveniencia de la reforma. Me referiré brevemente á la necesidad de correlacionar, de unificar, diré así, las leyes de procedimientos de toda la república, tendencia ésta que viene notándose con caracteres muy marcados en los últimos tiempos.

Hace pocos días, se ha presentado en esta honorable cámara, y ha sido acogido con visibles muestras de asentimiento, un sencillísimo proyecto que, en mi humilde entender, envuelve una idea trascendental: me refiero al presentado por el señor diputado por Buenos Aires doctor Robirosa, según el cual se declararía aplicable para los tribunales federales de la capital el código de procedimientos vigente en los tribunales civiles y comerciales ordinarios.

Y no es tampoco un olvidado pensamiento de gobierno el de uniformar también toda la legislación procesal de la república. Es así, en efecto, que la honorable cámara está oficialmente informada de que el poder ejecutivo nacional procura la realización de esta idea, mediante acuerdos expresos entre las provincias entre sí y de éstas, á su vez, con la nación, para que todas ellas adopten un mismo sistema procedimental. A la realización de este ideal, á la realización de este propósito, cree la comisión que tiende también este proyecto, considerándolo como el primer jalón que se implantaría en el camino á recorrer.

Militan, además, algunas otras razones que, para no molestar á la honorable cámara, he de expresar con toda brevedad.

Dado el principio de la igualdad civil del ciudadano, que rige en todas las naciones civilizadas—y que entre nosotros está más ampliamente consagrado, puesto que no sólo todos los ciudadanos, sino todos los *habitantes* de la nación son iguales ante la ley, según el artículo constitucional respectivo—no se puede establecer que rija para unos, en toda su eficacia, esa garantía constitucional, y no para otros; es decir, que la igualdad civil del ciudadano, la igualdad civil del habitante, haya de ser reconocida por jueces letrados cuando se trata de cuantiosos bienes y no lo haya de ser cuando se trata de pequeñas fortunas.

Así pues, si todos los habitantes tienen el derecho de que se les respete su propiedad, como todas las demás garantías que les acuerda la constitución, ese derecho y ese respeto deben hacerse efectivos mediante las disposiciones de las leyes, que á todos deben amparar y proteger con igual eficacia, sin hacer distincio-

nes, respecto de bienes, entre pobres y ricos. Los poseedores de pequeños bienes son tan acreedores á que se les respete esos bienes ante las autoridades judiciales como los tenedores de grandes fortunas.

Y no se crea que por el hecho de establecer jueces letrados para que diriman las cuestiones entre los poseedores de esos pequeños bienes, se han de encontrar con mayores trabas, con mayores dificultades para la solución de los litigios; por el contrario, con el sistema aconsejado en el despacho, mediante un procedimiento breve y sumarísimo, esos pequeños juicios, que actualmente duran años, cuando se concluyen, serán mucho más brevemente solucionados, una vez aceptado el temperamento que propone la comisión. (*¡Muy bien!*)

Los sostenedores de la justicia de paz lega aducen también, como uno de los argumentos fundamentales de ese sistema, el de que en la solución de los asuntos sometidos á los jueces de paz ha de ser el criterio de la equidad el que debe prevalecer, el que debe primar sobre el criterio del derecho.

Pero desde luego, señor, el criterio de la equidad es un elemento de juicio muy variable..... Dos personas de intención recta, dos personas de buen criterio, resolverán, seguramente, un punto jurídico sometido á su deliberación, de muy distinta manera y, desde luego, no harán justicia, porque no reconocerán ni respetarán el derecho que asiste á cada una de las partes.

Por otra parte, el criterio de la equidad, entre nosotros, no diré que está completamente repelido, pero sí por lo menos, que está expresamente eliminado por nuestras leyes positivas. Es así, en efecto, que el Código civil, cuyo elogio creo innecesario hacer, ha llevado hasta tal punto el imperio de la ley, ha llevado hasta tal extremo la eliminación de la equidad, que ha establecido que los jueces jamás podrán declarar la nulidad de un contrato, aunque esté viciado de lesión enorme, de lesión enormísima; lo que quiere decir, entonces, que deja siempre sentado el principio del imperio de la ley, reconociendo en toda su eficacia lo que en el lenguaje vulgar y jurídico conocemos con el nombre de contratos leoninos. ¿Podrá el juez de paz ajustar sus resoluciones á ese principio del derecho civil? De ninguna manera, señor presidente! (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Ahora bien: la consecuencia inmediata que se desprende del establecimiento de los jueces letrados, es que deben ser rentados. No sería tampoco una novedad en el orden judicial, en las distintas jurisdicciones que tiene establecidas la justicia del país, el hecho de que los que la administren deban ser rentados. Es un principio inconcuso que debe remunerarse el ejercicio de aptitudes profesionales aplicadas al orden judicial, como á cualquier otro orden de las actividades humanas: nadie tiene la obligación de trabajar gratuitamente.

Por otra parte, entre nosotros mismos, tenemos ejemplos prácticos que demuestran la conveniencia del sistema rentado de los jueces de paz.

En la provincia de Santa Fe, por ejemplo, según he sido informado, los jueces de la capital y de la ciudad del Rosario son letrados y rentados; en la provincia de Córdoba, no sólo en su capital, sino en todos los departamentos, existen jueces de paz letrados y rentados, con muy buenos resultados. Tengo entendido que en algunos departamentos han sido tan buenos los resultados, que algún juez de paz ha sido ascendido recientemente á la categoría de juez de primera instancia.

En la de Mendoza, según me ha informado un distinguido colega de aquella provincia, son rentados los jueces de paz de la capital, y prima actualmente el propósito de hacer rentados á todos los de la provincia; tengo entendido también que se ha producido ya una iniciativa en ese sentido.

En la provincia de Corrientes, según me acaba de informar otro colega de la misma, todos los jueces de paz son rentados. De manera que los ejemplos prácticos aconsejan de modo evidente, sin dejar lugar á la menor duda, la conveniencia de establecer la justicia de paz letrada y rentada.

Además de todos estos antecedentes podría citar también la opinión del poder ejecutivo de la nación, que será ratificada por el órgano de su ministro de justicia é instrucción, presente en este recinto.

El señor presidente de la república, al prestar juramento ante la asamblea para asumir el mando, el año pasado, decía lo que voy á leer:

«No debo ocultar que la justicia de menor cuantía exige una transformación absoluta y radical. En mi concepto, tendremos que confiarla de nuevo á los letrados, dándoles una remuneración que

los convierta en funcionarios á la vez independientes y responsables. Podemos reducir su número y alternarlos en el asiento de su jurisdicción para que los juzgados de paz dejen de ser, como en muchos casos, antros de baja política y, lo que es más doloroso, sostenidos por intereses tanto más respetables cuanto más exiguos.«

Estas palabras del señor presidente de la república me recuerdan una frase ática del malogrado doctor Goyena, que decía: «en Buenos Aires, juez de paz ha sido y es sinónimo de hombre entendido en elecciones.»

Bien, pues; á corregir estos males tiende la reforma cuyo proyecto ha despachado la comisión de justicia. Y para aconsejarlo, la comisión ha tenido en cuenta algunas otras consideraciones.

Una de ellas, por ejemplo, ha sido la de buscar una fórmula ó combinación que permitiera aliviar á los jueces de primera instancia en lo civil y comercial, del enorme recargo de trabajo que actualmente pesa sobre ellos, y que es causa de una verdadera desorganización en toda la administración de justicia. Esta diminución de trabajo, este equilibrio que se busca en la tarea de todos los magistrados, traería como consecuencia, según lo dije al principio, la dignificación de los jueces de paz, actualmente desprestigiados; y esta dignificación vendría sin exigir mayor erogación al tesoro público, puesto que el aumento de la jurisdicción traería como consecuencia un aumento de tarea en los jueces de paz. Por eso comenzó la comisión por ampliar la jurisdicción de la justicia de paz hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional.

Fuera de los jueces de paz de primera instancia, letrados, se establece también una cámara de apelaciones, organizada con un mecanismo de lo más sencillo y fácil, que se espera ha de dar muy buenos resultados en la práctica. Esa cámara estaría compuesta de nueve miembros, y se subdividiría en salas de tres miembros cada una, que conocerían por turno en las apelaciones de las sentencias de los jueces de paz.

De esta manera haríamos desaparecer una verdadera anomalía que ocurre en la justicia de paz actual y es ésta: que siendo los fallos de los jueces de paz dictados por jueces legos, son sometidos, en apelación, á la resolución en última instancia de jueces letrados. Desde luego, el juez letrado procede con un criterio completamente diverso del del juez lego. Entonces, es preciso que la apelación vaya ante un tribunal colegiado y letrado.

Por otra parte, la razón de ser de las apelaciones es que deban entender en ellas tribunales colegiados; porque no se puede esperar que un solo hombre tenga autoridad para hacer justicia plena revisando el trabajo de un solo hombre también. De ahí, pues, que sea indispensable crear una cámara de apelaciones, un tribunal colegiado, que entienda en todas las apelaciones que se deduzcan contra los fallos dictados por los jueces de paz.

Damos, además, á la justicia de paz, con dichas cámaras de apelaciones, una organización análoga á la que tienen actualmente los tribunales ordinarios de lo civil y comercial; es decir: jueces de primera instancia y cámaras de apelaciones; una organización análoga también á la que tiene la justicia federal: jueces de sección y cámaras de circuito; y análoga, por último, á la que tienen los mismos tribunales de mercado, aunque en más ínfima escala.

De esta manera, repito, no sólo se coloca á la justicia de paz en el alto pedestal en que debe hallarse, con existencia propia y en cierto modo autónoma, sino que las apelaciones serán mucho mejor atendidas que en la actualidad.

Tengo á la mano los cálculos formulados por la comisión,—no con toda exactitud, porque no se trata todavía de la ley de presupuesto, pero sí con mucha aproximación,—sobre lo que puede costar la justicia de paz, tal como propone la comisión que se organice.

Para formular ese cálculo, se ha tenido en cuenta el movimiento de los tribunales durante el año próximo pasado; es decir, el número de causas ingresadas á cada juzgado.

Según esto, tenemos que los juzgados de paz de la capital han tenido una entrada de 13 846 expedientes, y las alcaldías, que quedarían suprimidas, 11.995. Los juzgados de primera instancia en lo civil, han tenido una entrada de asuntos —de un valor de quinientos á tres mil pesos, que, según el despacho de la comisión, corresponderían á la nueva justicia de paz,—que alcanza á 1.471 expedientes; y los juzgados de comercio 1.550 expedientes.

Ahora bien: con este número de expedientes en movimiento, la comisión calcula que en las cinco circunscripciones en que se subdivide la capital, podrían funcionar cinco jueces.

Según el presupuesto vigente, se gasta actualmente en la justicia de paz lega, es decir, en una mala justicia de paz, 200.000 pesos al año, por concepto de sueldos de escribientes, auxiliares, oficiales primeros, alquileres, etc. El señor ministro de justicia nos expresaba su opinión de que con esta considerable diminución de trabajo que va á producirse en los juzgados de primera instancia, sería posible introducir también las correlativas economías en el presupuesto. Teniendo en cuenta que se trata de siete juzgados en lo civil, con seis secretarios cada uno; y de cuatro juzgados en lo comercial, con cuatro secretarios cada uno, no sería exagerado apreciar que podría rebajarse una considerable cantidad de empleados, quizás secretarías, con todo su personal íntegro, sin que sufriera perjuicio la administración de justicia, porque probablemente esas mismas secretarías y todos los empleados que formaran parte de ellas podrían pasar al servicio de la justicia de paz.

Computando estos 200.000 pesos de economía que reportaría la supresión de la actual justicia de paz, más 144.000 que podría economizarse en la justicia de primera instancia y lo que se calcula producirá el impuesto de veinte centavos por foja proyectado por la comisión, sobre el número de expedientes, de cincuenta á quinientos pesos, rubro que produciría 112.000 pesos, tendríamos, en resumen, la cantidad de 456.000 pesos á que me he referido, suma que no va á pesar, seguramente, como un nuevo gravamen en el presupuesto y que va á proporcionar una honrada justicia de paz.

Concluiré, señor presidente, recordando que si bien es cierto que la justicia de paz letrada establecida entre nosotros el año 86 y derogada el año 91, dió en aquellas épocas malos resultados, debe reconocerse que la razón de ser de su fracaso no estribaba en el hecho de que los jueces fueran letrados: estribaba en el pésimo procedimiento de la justicia de paz letrada, que daba por consecuencia que se ordinarizaran los juicios—y es sabido que ordinarizar un juicio significa hacerlo interminable.

Por otra parte, esa justicia de paz organizada en 1886, adolecía de otros defectos por su institución misma. Se había adoptado una descentralización tan grande para los jueces de paz de primera instancia, que no era posible reconcentrar el despacho y distribuirlo equitativamente para que cada uno pudiera atender debidamente sus tareas. Entonces, no debe atribuirse al hecho de que los jueces de paz fueran letrados la razón de ser del fracaso: debe atribuirse exclusivamente á que el procedimiento que se les había impuesto era completamente deficiente y no respondía á los altos propósitos que se habían tenido en vista.

Por eso, en el despacho de la comisión se dan reglas tan simples y tan fáciles para la tramitación de los asuntos ante la justicia de paz, que creo oportuno hacer referencia en este informe general á algunas de esas disposiciones. Desde luego, el juicio ordinario ante la justicia de paz, según el procedimiento aconsejado por la comisión, no podrá tener una duración mayor de treinta días. Se acepta una regla ya incorporada á los códigos de procedimientos vigentes en la capital, ó sea, que todos los términos han de ser perentorios. De esta manera, se evitará que los procuradores, vulgo «aves negras», que hacen uso nada más que de la chicana, puedan ponerla en práctica pidiendo prórrogas y prórrogas interminables, y deberán someterse al plazo perentorio que les acuerda la ley, para formular sus pretensiones. Pero hay que tomar en cuenta algo más: que los términos son perentorios no sólo para los litigantes, sino también para los jueces que deben entender en estos juicios; de manera que los jueces, bajo pretexto alguno, no podrán diferir para un día subsiguiente las providencias que la ley establece para el despacho de los asuntos.

No introduce el procedimiento aconsejado por la comisión ninguna otra novedad fundamental, que á mi juicio merezca ser informada en general; pero no pasaré por alto, para concluir con este asunto, una disposición que la comisión de justicia no ha tenido inconveniente ninguno en acoger y que viene á propiciar ante la honorable cámara: me refiero á la del artículo 52 del proyecto, según la cual «nadie está obligado á absolver posiciones; pero podrá pedirse el reconocimiento de firma bajo juramento». Esta disposición no hace

más que consagrar en una ley reglamentaria, como es la de procedimientos, en su más grande amplitud, uno de los más adelantados preceptos de la constitución nacional, el del artículo 18, que declara terminantemente que «nadie podrá ser obligado á declarar contra sí mismo». Se dirá que este precepto rige exclusivamente, en el criterio de la constitución, para los juicios en materia criminal. Es así, en efecto, como él ha sido aplicado por los tribunales y es así como ha sido comprendido en los códigos de procedimientos para el fuero criminal. Pero esa interpretación, respecto de la amplitud del precepto constitucional, está en abierta oposición con el sistema, abierto también, de todas las declaraciones constitucionales, en cuanto se refieren á las declaraciones, derechos y garantías. Según el criterio constitucional, debe suprimirse todo lo que signifique una extorsión de las conciencias; y está constatado que la absolución de posiciones en materia civil, lejos de dar buenos resultados, sólo sirve como arma que pueden esgrimir los hábiles y como trampa en que sólo pueden caer los inocentes.

Entonces, la comisión no ha tenido inconveniente en recoger esta fundamental disposición, que modifica eso que no es sino un resabio anacrónico del procedimiento español, por más que le podríamos encontrar su origen en las leyes romanas y aún en la legislación griega.

Hay, además, entre nosotros, preceptos y antecedentes que justifican el despacho de la comisión en este sentido, es decir, en el sentido de que no introducimos una verdadera novedad.

Un ilustrado profesor de todos los que hemós tenido el honor de cursar las aulas de la facultad de derecho de esta capital, el doctor Martínez, elevado después á la alta categoría de miembro de la Suprema corte federal, nos enseñaba desde su cátedra, que el precepto constitucional debía abarcar no sólo la materia criminal, sino también la materia civil, y que nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo en todos los órdenes de la vida. Esa misma teoría la sostuvo, con el empeño que le era característico, como abogado, en todas las ocasiones en que tuvo oportunidad de aplicar el artículo. Me informan que el inolvidable doctor Del Valle también sostenía igual principio al enseñar sus sabias doctrinas sobre la constitución nacional. Y por último, señor, tengo á la mano un artículo de un estudioso juez de primera instancia de esta capital, todavía en ejercicio de sus funciones, y que data del año 93, en que se aboga por la supresión de la absolución de posiciones, fundándose en razones más ó menos iguales á las que ya he indicado.

Pero aun hay más: la absolución de posiciones está eliminada ya, aunque transitoriamente, diré, en nuestra legislación positiva. La ley de matrimonio civil, en efecto, prohibe que los cónyuges puedan absolver posiciones en caso de divorcio. Quiere decir, entonces, que el legislador ha comprendido la necesidad de suprimir la absolución de posiciones en materia civil.

Creo, pues, que la comisión ha plantado un jalón más, con este artículo, en el sentido indicado, incorporándolo á su proyecto de reglas generales de procedimiento para la justicia de paz, que no se pueden llamar un verdadero código.

Si en el curso de la discusión los señores diputados desean algún otro informe, tendré el mayor gusto en facilitarlo.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*).

13

Sr. Correa—Pido la palabra.

Ruego al señor secretario se sirva dar cuenta á la cámara del proyecto que acabo de entregarle.

JUSTICIA DE PAZ

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

I

Organización y competencia

Artículo 1.º La justicia de paz de la capital será administrada por diez tribunales compuestos de tres vocales cada uno y demás empleados determinados por ley de presupuesto en la forma prescripta en la presente.

Art. 2.º A los efectos de esta ley se divide la capital en diez distritos, cuyos límites serán determinados por la cámara de lo civil con arreglo á la población y estadística judiciaria.

Art. 3.º Para ser vocal de la justicia de paz

se requiere ciudadanía, treinta años de edad, título de abogado, y haber ejercido dos años por lo menos.

Art. 4.º Los vocales de la justicia de paz desempeñarán su cargo mientras dure su habilidad y buena conducta.

Art. 5.º El poder ejecutivo nombrará los vocales de la justicia de paz con acuerdo del senado y éstos gozarán de su sueldo sin que les pueda ser disminuído, y solo podrán ser removidos por resolución de la cámara de lo civil, previo juicio por mala conducta, incompetencia ó inhabilidad legal ó física.

Art. 6.º Será incompatible con las funciones de vocal el desempeño de otros puestos públicos, con excepción del profesorado,

Art. 7.º Los tribunales de paz funcionarán en los mismos días y con igual horario al de los jueces en lo civil, pudiendo habilitar horas y días cuando fuera menester, y las audiencias serán públicas, salvo si el decoro exigiese reserva.

Art. 8.º Los empleados de la justicia de paz no podrán, bajo pena de destitución, recibir emolumento alguno de los litigantes, ni ejercer procuración.

Art. 9.º Los tribunales de paz tendrán facultad para reconvenir y penar las faltas contra su autoridad y decoro, cometidas en audiencia ó escritos, pudiendo dictar apercibimientos é imponer hasta cinco días de arresto ó treinta pesos de multa.

Art. 10. Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones prestarán juramento de cumplido y fiel desempeño del cargo, ante el presidente de la cámara de lo civil.

Art. 11. Cada tribunal tendrá un secretario ó secretarios y demás empleados que asigne la ley de presupuesto.

Art. 12. Para ser secretario de la justicia de paz, se requiere título de abogado y ciudadanía.

Art. 13. Las resoluciones, órdenes y despachos deberán ser autorizadas con la firma del secretario.

Art. 14. Al constituirse por primera vez cada tribunal, sorteará su presidente que ejercerá el cargo en el tiempo y forma fijado por el reglamento interno.

Art. 15. No podrán ser miembros de un mismo tribunal los parientes ó afines dentro del 4º y 2º grado respectivamente.

Art. 16. Los tribunales de paz conocerán en única instancia.

1.º De los asuntos civiles y comerciales cuyo valor no exceda de mil pesos nacionales, con excepción de los juicios universales.
2.º De los juicios por desalojo ó rescisión, siempre que el alquiler mensual no exceda de quinientos pesos.
3.º De toda reconvención cuyo valor no exceda el límite de su competencia.

Art. 17. Cuando la cosa demandada no sea cantidad de dinero, el actor manifestará su valor bajo juramento al deducir la acción.

Art. 18. Los asuntos hasta cincuenta pesos serán tramitados y resueltos en única instancia por cada uno de los vocales, repartiéndose las causas en la forma que fije el reglamento interno.

II

Providencias, resoluciones y sentencias

Art. 19. Las resoluciones y sentencias de la justicia de paz serán dictadas con arreglo á derecho, verdad sabida y buena fe guardada, consultando la equidad.

Art. 20. Las resoluciones y sentencias harán cosa juzgada, con excepción de los casos previstos por el artículo 14 de la ley de 14 de septiembre de 1863.

Art. 21. Las providencias de mera sustanciación serán dictadas por el presidente ó vocal según el caso, ó quien los reemplazare, pudiendo pedirse reforma ó revocatoria ante el propio tribunal ó vocal, quien resolverá el caso sin más tramite.

Art. 22. Cuando los litigantes manifestasen su acuerdo de que la causa sea tramitada y resuelta en caso de impedimento ó recusación por el vocal ó vocales restantes, así se hará, excepto el caso de opinión contradictoria en éstos.

III

Reglamento interno y superintendencia

Art. 23. La cámara de lo civil dictará el reglamento interno de la justicia de paz.

Art. 24. La cámara de lo civil ejercerá superintendencia sobre los tribunales de paz y para el despacho de los asuntos de este ramo se creará una secretaría especial con el personal y sueldos que determine la ley de presupuesto.

Art. 25. La superintendencia comprende:

1.º Nombrar y remover sus secretarios y demás personal de la justicia de paz;
2.º Velar por el cumplimiento del reglamento y disposiciones adoptadas, imponiendo las penas disciplinarias que ellas fijen para los casos de infracción.
3.º Exigir en cualquier momento una relación de las causas entradas, número y estado de las pendientes y falladas y en general todos los datos y antecedentes que estime necesarios.
4.º Exijir trimestralmente á los tribunales de paz una relación del movimiento de causas con expresión de las sentencias recaídas en materia civil y comercial y anualmente la memoria respectiva.
5.º Acordar ó denegar licencia á los vocales y demás empleados de la justicia de paz por más de tres días. Toda licencia concedida, sea cual fuere su causa, será con la mitad del sueldo.
6.º Imponer penas disciplinarias á lo mismos por falta á la consideración y

De la sentencia

11 art. La sentencia se dictará dentro de los cinco días siguientes al diligenciamiento de las pruebas.

12 art. En la notificación por cédula de toda sentencia, se transcribirá solamente la parte dispositiva del fallo.

De los recursos

13 art. El término para apelar será de tres días, y las partes, al interponer el recurso, podrán fundarlo.

14 art. El recurso de reposición debe interponerse dentro de las veinticuatro horas.

15 art. La apelación se concederá en ambos efectos.

16 art. El juez, al conceder el recurso, emplazará á las partes con término de tres días para que comparezcan á oir sentencia ante el superior, al que remitirá todo lo obrado.

De la segunda instancia

17 art. La cámara fallará las apelaciones con sólo vista de la causa, no pudiendo decretar otras medidas que las indispensables para mejor proveer.

18 art. Para la notificación de la sentencia, se procederá como se dispone para la primera instancia.

Del juicio ejecutivo

19 art. El ejecutado, al oponer excepciones deberá en el mismo acto ó escrito proponer la prueba de que se valdrá.

20 art. Las excepciones de pago, compensación, quita, espera, remisión, novación, transacción ó compromiso, sólo podrán ser probadas por confesión ó prueba documental y no se admitirá al respecto el pedido de otro género de prueba.

21 art. Opuestas las excepciones, se dará traslado al actor, quien deberá contestar dentro de tres dias y proponer la prueba de sus defensas.

22 art. En seguida, el juez mandará recibir la prueba ofrecida, dentro del término de cinco dias.

23 art. Vencido el término de prueba, el juez mandará agregar la producida y llamará autos para sentencia, sin otro trámite.

24 art. El juez pronunciará sentencia de remate, dentro de tercer dia, á contar desde la notificación de la providencia de autos.

25 art. Cuando el deudor no haya comparecido, la sentencia se notificará por edictos en el "Boletín Judicial", durante tres días consecutivos y por edictos fijados en paraje visible del tribunal.

Del cumplimiento de la sentencia de remate

26 art. La venta de los bienes muebles embargados se efectuará en remate público.

27 art. El remate se anunciará, tratándose de bienes muebles, durante tres días en el "Boletín Judicial" y por edictos fijados en paraje visible del tribunal.

Si se tratase de la venta de inmuebles, se tomará como su valor el que le está asignado para el pago de la contribución territorial.

28 art. Con el informe de la oficina de la contribución territorial y sin más trámite, el juez ordenará la venta en remate público del inmueble embargado por el martillero que designará de oficio, salvo que las partes hubiesen propuesto uno de común acuerdo.

29 art. El remate de inmuebles, si su valor no excediera de mil pesos, se anunciará por el término de diez días. Los anuncios se harán por avisos publicados en el "Boletín Judicial". Cuando exceda de mil pesos, se publicará, además, en otro diario que el juez designe.

Costas

30 art. En los asuntos en que entendieran los jueces de paz, no habrá costas de actuación, sin perjuicio de lo que disponga la ley de papel sellado. Los honorarios de los abogados y procuradores, ante la justicia de paz, no excederán en conjunto del 25 por ciento del valor cuestionado.

31 art. En todo lo que no estuviera previsto en esta ley, el procedimiento ante los jueces y cámaras de paz, será el que rige para los tribunales ordinarios de lo civil.

Art. 4º Las causas que se tramiten ante los alcaldes y las pendientes ante los jueces de paz actuales, que fueran de la competencia de los creados por esta ley, pasarán al conocimiento de éstos, y las en apelación que pendan ante los jueces de primera instancia, pasarán al conocimiento de la Cámara de apelación de paz.

Art. 5º La Cámara de Apelaciones en lo civil hará la distribución de las causas á que se refiere el artículo anterior, y determinará la forma como se ha de dividir el trabajo entre los nuevos jueces y las salas de las cámaras de paz.

Art. 6º Autorízase al poder ejecutivo para incorporar las presentes modificaciones y numerar con arreglo á ellas, las leyes de organización de los tribunales y de procedimientos para los mismos.

Art. 7º Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á lo que dispone la presente.

Art. 8º Comuníquese, etc.

Junio 7 de 1904.

Emilio Gouchon.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Creo que este asunto de la justicia de paz se había resuelto tratarlo con asistencia del señor ministro de justicia. Por consiguiente, hago indicación para que se le invite.

Sr. Presidente — Se le acaba de mandar invitar.

Está en discusión en general el despacho.

Sr. Iturbe—Pido la palabra.

Voy á ser sobrio en la exposición de los fundamentos que han determinado á la comisión de justicia á presentar á la honorable cámara el despacho que va á considerar, sobre reorganización de la justicia de paz de la capital. Y creo que puedo y debo ser sobrio, porque entiendo que tratándose de una reforma que viene auspiciada por los mejores prestigios de que he de hacer mérito en el curso de este informe, no se necesita abundar en mayores consideraciones, y porque, á la vez, esta reforma responde al fin primordial de satisfacer un legítimo anhelo de la opinión pública; más aún: de acallar una verdadera grita, un angustioso clamor del pueblo de la capital, á fin de conseguirla.

La importancia de esta ley no está en sus múltiples detalles, sino en la idea fundamental que la informa. El despacho ha sido estudiado por la comisión con todo el detenimiento á que lo hacen acreedor los delicados y trascendentales intereses con que está vinculado y á los que va directamente á servir.

Es de evidencia pública, señor presidente, que la justicia de paz, tal cual está organizada actualmente entre nosotros, no responde, ni con mucho, á los elevados fines de su institución. Pesa sobre ella el más absoluto descrédito y el mayor desprestigio, y es forzoso dignificarla dándole cierta estabilidad y la autoridad moral que nunca debe faltar á los representantes de la justicia.

Los tribunales de paz forman parte integrante de ese alto poder encargado de restablecer la majestad del derecho y de afianzar la justicia del estado,—poder cuya necesidad se ha sentido siempre en toda sociedad bien ó mal constituída, en un estado embrionario ó modelado con arreglo á las exigencias de la civilización moderna; y si alguna vez los pequeños intereses que la justicia de paz está llamada á atender fueron mirados con poca solicitud por las naciones que la tienen implantada, se consideran ahora, y son, á juicio de la comisión, tan graves como los grandes intereses que el estado ha puesto bajo la tutela y la salvaguardia de los tribunales letrados superiores.

Por eso, pues, la comisión empieza por introducir una reforma, según la cual, para ser juez de paz, se requiere ser abogado, en oposición á lo que establece la ley vigente, por la cual basta ser ciudadano, vecino y reunir algunos otros requisitos que la misma expresa.

La razón principal que ha inducido á la comisión para aceptar y aconsejar este cambio reposa en que, consistiendo la facultad de administrar justicia en dar á cada uno lo que es suyo, en reconocer á cada uno su derecho, no puede en manera alguna lograrse tan alto propósito si se encarga de él á personas absolutamente ajenas á toda noción jurídica.

Son, pues, funciones completamente distintas la de apreciar hechos y la de juzgar derechos, que es la misión encomendada á los jueces de paz, que no son, por cierto, los jurados de la constitución, la cual, para los funcionarios del orden judicial, como para cualquiera empleado público, requiere como requisito indispensable el de la competencia, el de la «idoneidad», según sus términos categóricos; siendo de notar, además, que nuestra carta fundamental no ha reproducido en manera alguna los términos y las disposiciones de las Leyes de Partida, que nos han regido antes de su vigencia.

La circunstancia de exigir que los jueces de paz sean abogados, como una condición más de acierto, de moralidad y de buena justicia, no desnaturaliza la función de estos jueces, ni tampoco el hecho de que los jueces de paz sean abogados son cosas antagónicas que se repudien mutuamente.

A este respecto, el ilustrado doctor Colombres, informando en ocasión análoga á la presente, sobre un despacho igual, decía en esta honorable cámara que parecía que se creyera que los abogados, cuando después de largos sacrificios obtenemos en la universidad nuestro diploma, no adquirimos una patente de jueces de paz, sino de «jueces de guerra». Pero no es así, agregaba el doctor Colombres: los libros en que se enseña el derecho en las facultades, no dicen que el juez de paz debe estar completamente desprovisto de nociones jurídicas, sino, por el contrario, que debe estar en posesión de las verdaderas obligaciones y deberes que tiene como magistrado, para aplicar la justicia en los pleitos, sean ellos pequeños ó grandes, trátese de grandes ó pequeños intereses.

Es así, entonces, que se ha llegado al

convencimiento de que la justicia de paz lega, tal cual la soñara la revolución francesa y de la cual la hemos tomado nosotros y la mayor parte de las naciones que la tienen implantada, no ha sido más que una lisonjera ilusión, una utopía, una quimera, que no ha dado resultados satisfactorios en la práctica; y de allí que la reforma de la justicia de paz deba comprender también la supresión de los alcaldes, que no son sino un resorte innecesario en el ya complicado mecanismo de la organización actual.

En efecto, señor: ¿cuál es la razón de ser de la existencia de los alcaldes? Se dice que el conocimiento íntimo, el conocimiento personal que los alcaldes tienen ó deben tener de la vida de barrio, de la vida de vecindad.

¡Pero es que no se puede exigir, en el estado actual del desarrollo de la población y dada su composición heterogénea, que 32 alcaldes y 32 jueces de paz puedan tener ese conocimiento íntimo, perfecto, de la vida de barrio, de la vida de vecindad de un millón de habitantes!

Entonces, debemos abandonar esa práctica de los alcaldes, ya eliminados en otras organizaciones análogas, y volver al sistema de la justicia de paz letrada, que es la que consagra la verdadera índole de esa clase de justicia.

Por otra parte, señor—y esta observación iría dirigida no solamente á los alcaldes sino también á los jueces de paz—esa razón de ser de la existencia de los alcaldes no reposa en un principio filosófico sobre la organización de la administración de justicia en jeneral.

Antiguamente se tenía especial cuidado en evitar que los encargados de dirimir las contiendas que se promovieran entre los vecinos de un lugar, tuvieran el más mínimo contacto con esos mismos vecinos, precisamente porque, para una persona ajena á toda noción jurídica, el conocimiento personal de los individuos que intervienen en los juicios puede influir mucho para dirimir esas cuestiones, y entonces, los jueces no harían justicia ni reconocerían derechos, sino que se dejarían guiar.... quizá por simpatías, quizá por seducciones, en muchos casos.

Hay otros aspectos que presenta esta cuestión y que demuestran también la conveniencia de la reforma. Me referiré brevemente á la necesidad de correlacionar, de unificar, diré así, las leyes de procedimientos de toda la república, tendencia ésta que viene notándose con caracteres muy marcados en los últimos tiempos.

Hace pocos días, se ha presentado en esta honorable cámara, y ha sido acogido con visibles muestras de asentimiento, un sencillísimo proyecto que, en mi humilde entender, envuelve una idea trascendental: me refiero al presentado por el señor diputado por Buenos Aires doctor Robirosa, según el cual se declararía aplicable para los tribunales federales de la capital el código de procedimientos vigente en los tribunales civiles y comerciales ordinarios.

Y no es tampoco un olvidado pensamiento de gobierno el de uniformar también toda la legislación procesal de la república. Es así, en efecto, que la honorable cámara está oficialmente informada de que el poder ejecutivo nacional procura la realización de esta idea, mediante acuerdos expresos entre las provincias entre sí y de éstas, á su vez, con la nación, para que todas ellas adopten un mismo sistema procedimental. A la realización de este ideal, á la realización de este propósito, cree la comisión que tiende también este proyecto, considerándolo como el primer jalón que se implantaría en el camino á recorrer.

Militan, además, algunas otras razones que, para no molestar á la honorable cámara, he de expresar con toda brevedad.

Dado el principio de la igualdad civil del ciudadano, que rige en todas las naciones civilizadas—y que entre nosotros está más ampliamente consagrado, puesto que no sólo todos los ciudadanos, sino todos los ***habitantes*** de la nación son iguales ante la ley, según el artículo constitucional respectivo—no se puede establecer que rija para unos, en toda su eficacia, esa garantía constitucional, y no para otros; es decir, que la igualdad civil del ciudadano, la igualdad civil del habitante, haya de ser reconocida por jueces letrados cuando se trata de cuantiosos bienes y no lo haya de ser cuando se trata de pequeñas fortunas.

Así pues, si todos los habitantes tienen el derecho de que se les respete su propiedad, como todas las demás garantías que les acuerda la constitución, ese derecho y ese respeto deben hacerse efectivos mediante las disposiciones de las leyes, que á todos deben amparar y proteger con igual eficacia, sin hacer distincio-

nes, respecto de bienes, entre pobres y ricos. Los poseedores de pequeños bienes son tan acreedores á que se les respete esos bienes ante las autoridades judiciales como los tenedores de grandes fortunas.

Y no se crea que por el hecho de establecer jueces letrados para que diriman las cuestiones entre los poseedores de esos pequeños bienes, se han de encontrar con mayores trabas, con mayores dificultades para la solución de los litigios; por el contrario, con el sistema aconsejado en el despacho, mediante un procedimiento breve y sumarísimo, esos pequeños juicios, que actualmente duran años, cuando se concluyen, serán mucho más brevemente solucionados, una vez aceptado el temperamento que propone la comisión. (*¡Muy bien!*)

Los sostenedores de la justicia de paz lega aducen también, como uno de los argumentos fundamentales de ese sistema, el de que en la solución de los asuntos sometidos á los jueces de paz ha de ser el criterio de la equidad el que debe prevalecer, el que debe primar sobre el criterio del derecho.

Pero desde luego, señor, el criterio de la equidad es un elemento de juicio muy variable..... Dos personas de intención recta, dos personas de buen criterio, resolverán, seguramente, un punto jurídico sometido á su deliberación, de muy distinta manera y, desde luego, no harán justicia, porque no reconocerán ni respetarán el derecho que asiste á cada una de las partes.

Por otra parte, el criterio de la equidad, entre nosotros, no diré que está completamente repelido, pero sí por lo menos, que está expresamente eliminado por nuestras leyes positivas. Es así, en efecto, que el Código civil, cuyo elogio creo innecesario hacer, ha llevado hasta tal punto el imperio de la ley, ha llevado hasta tal extremo la eliminación de la equidad, que ha establecido que los jueces jamás podrán declarar la nulidad de un contrato, aunque esté viciado de lesión enorme, de lesión enormísima; lo que quiere decir, entonces, que deja siempre sentado el principio del imperio de la ley, reconociendo en toda su eficacia lo que en el lenguaje vulgar y jurídico conocemos con el nombre de contratos leoninos. ¿Podrá el juez de paz ajustar sus resoluciones á ese principio del derecho civil? De ninguna manera, señor presidente! (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Ahora bien: la consecuencia inmediata que se desprende del establecimiento de los jueces letrados, es que deben ser rentados. No sería tampoco una novedad en el orden judicial, en las distintas jurisdicciones que tiene establecidas la justicia del país, el hecho de que los que la administren deban ser rentados. Es un principio inconcuso que debe remunerarse el ejercicio de aptitudes profesionales aplicadas al orden judicial, como á cualquier otro orden de las actividades humanas: nadie tiene la obligación de trabajar gratuitamente.

Por otra parte, entre nosotros mismos, tenemos ejemplos prácticos que demuestran la conveniencia del sistema rentado de los jueces de paz.

En la provincia de Santa Fe, por ejemplo, según he sido informado, los jueces de la capital y de la ciudad del Rosario son letrados y rentados; en la provincia de Córdoba, no sólo en su capital, sino en todos los departamentos, existen jueces de paz letrados y rentados, con muy buenos resultados. Tengo entendido que en algunos departamentos han sido tan buenos los resultados, que algún juez de paz ha sido ascendido recientemente á la categoría de juez de primera instancia.

En la de Mendoza, según me ha informado un distinguido colega de aquella provincia, son rentados los jueces de paz de la capital, y prima actualmente el propósito de hacer rentados á todos los de la provincia; tengo entendido también que se ha producido ya una iniciativa en ese sentido.

En la provincia de Corrientes, según me acaba de informar otro colega de la misma, todos los jueces de paz son rentados. De manera que los ejemplos prácticos aconsejan de modo evidente, sin dejar lugar á la menor duda, la conveniencia de establecer la justicia de paz letrada y rentada.

Además de todos estos antecedentes podría citar también la opinión del poder ejecutivo de la nación, que será ratificada por el órgano de su ministro de justicia é instrucción, presente en este recinto.

El señor presidente de la república, al prestar juramento ante la asamblea para asumir el mando, el año pasado, decía lo que voy á leer:

«No debo ocultar que la justicia de menor cuantía exige una transformación absoluta y radical. En mi concepto, tendremos que confiarla de nuevo á los letrados, dándoles una remuneración que

los convierta en funcionarios á la vez independientes y responsables. Podemos reducir su número y alternarlos en el asiento de su jurisdicción para que los juzgados de paz dejen de ser, como en muchos casos, antros de baja política y, lo que es más doloroso, sostenidos por intereses tanto más respetables cuanto más exiguos.»

Estas palabras del señor presidente de la república me recuerdan una frase ática del malogrado doctor Goyena, que decía: «en Buenos Aires, juez de paz ha sido y es sinónimo de hombre entendido en elecciones.»

Bien, pues; á corregir estos males tiende la reforma cuyo proyecto ha despachado la comisión de justicia. Y para aconsejarlo, la comisión ha tenido en cuenta algunas otras consideraciones.

Una de ellas, por ejemplo, ha sido la de buscar una fórmula ó combinación que permitiera aliviar á los jueces de primera instancia en lo civil y comercial, del enorme recargo de trabajo que actualmente pesa sobre ellos, y que es causa de una verdadera desorganización en toda la administración de justicia. Esta diminución de trabajo, este equilibrio que se busca en la tarea de todos los magistrados, traería como consecuencia, según lo dije al principio, la dignificación de los jueces de paz, actualmente desprestigiados; y esta dignificación vendría sin exigir mayor erogación al tesoro público, puesto que el aumento de la jurisdicción traería como consecuencia un aumento de tarea en los jueces de paz. Por eso comenzó la comisión por ampliar la jurisdicción de la justicia de paz hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional.

Fuera de los jueces de paz de primera instancia, letrados, se establece también una cámara de apelaciones, organizada con un mecanismo de lo más sencillo y fácil, que se espera ha de dar muy buenos resultados en la práctica. Esa cámara estaría compuesta de nueve miembros, y se subdividiría en salas de tres miembros cada una, que conocerían por turno en las apelaciones de las sentencias de los jueces de paz.

De esta manera haríamos desaparecer una verdadera anomalía que ocurre en la justicia de paz actual y es ésta: que siendo los fallos de los jueces de paz dictados por jueces legos, son sometidos, en apelación, á la resolución en última instancia de jueces letrados. Desde luego, el juez letrado procede con un criterio completamente diverso del del juez lego. Entonces, es preciso que la apelación vaya ante un tribunal colegiado y letrado.

Por otra parte, la razón de ser de las apelaciones es que deban entender en ellas tribunales colegiados; porque no se puede esperar que un solo hombre tenga autoridad para hacer justicia plena revisando el trabajo de un solo hombre también. De ahí, pues, que sea indispensable crear una cámara de apelaciones, un tribunal colegiado, que entienda en todas las apelaciones que se deduzcan contra los fallos dictados por los jueces de paz.

Damos, además, á la justicia de paz, con dichas cámaras de apelaciones, una organización análoga á la que tienen actualmente los tribunales ordinarios de lo civil y comercial; es decir: jueces de primera instancia y cámaras de apelaciones; una organización análoga también á la que tiene la justicia federal: jueces de sección y cámaras de circuito; y análoga, por último, á la que tienen los mismos tribunales de mercado, aunque en más ínfima escala.

De esta manera, repito, no sólo se coloca á la justicia de paz en el alto pedestal en que debe hallarse, con existencia propia y en cierto modo autónoma, sino que las apelaciones serán mucho mejor atendidas que en la actualidad.

Tengo á la mano los cálculos formulados por la comisión,—no con toda exactitud, porque no se trata todavía de la ley de presupuesto, pero sí con mucha aproximación,—sobre lo que puede costar la justicia de paz, tal como propone la comisión que se organice.

Para formular ese cálculo, se ha tenido en cuenta el movimiento de los tribunales durante el año próximo pasado; es decir, el número de causas ingresadas á cada juzgado.

Según esto, tenemos que los juzgados de paz de la capital han tenido una entrada de 13 846 expedientes, y las alcaldías, que quedarían suprimidas, 11.995. Los juzgados de primera instancia en lo civil, han tenido una entrada de asuntos —de un valor de quinientos á tres mil pesos, que, según el despacho de la comisión, corresponderían á la nueva justicia de paz,—que alcanza á 1.471 expedientes; y los juzgados de comercio 1.550 expedientes.

Ahora bien: con este número de expedientes en movimiento, la comisión calcula que en las cinco circunscripciones en que se subdivide la capital, podrían funcionar cinco jueces.

Según el presupuesto vigente, se gasta actualmente en la justicia de paz lega, es decir, en una mala justicia de paz, 200.000 pesos al año, por concepto de sueldos de escribientes, auxiliares, oficiales primeros, alquileres, etc. El señor ministro de justicia nos expresaba su opinión de que con esta considerable diminución de trabajo que va á producirse en los juzgados de primera instancia, sería posible introducir también las correlativas economías en el presupuesto. Teniendo en cuenta que se trata de siete juzgados en lo civil, con seis secretarios cada uno; y de cuatro juzgados en lo comercial, con cuatro secretarios cada uno, no sería exagerado apreciar que podría rebajarse una considerable cantidad de empleados, quizás secretarías, con todo su personal íntegro, sin que sufriera perjuicio la administración de justicia, porque probablemente esas mismas secretarías y todos los empleados que formaran parte de ellas podrían pasar al servicio de la justicia de paz.

Computando estos 200.000 pesos de economía que reportaría la supresión de la actual justicia de paz, más 144.000 que podría economizarse en la justicia de primera instancia y lo que se calcula producirá el impuesto de veinte centavos por foja proyectado por la comisión, sobre el número de expedientes, de cincuenta á quinientos pesos, rubro que produciría 112.000 pesos, tendríamos, en resumen, la cantidad de 456.000 pesos á que me he referido, suma que no va á pesar, seguramente, como un nuevo gravamen en el presupuesto y que va á proporcionar una honrada justicia de paz.

Concluiré, señor presidente, recordando que si bien es cierto que la justicia de paz letrada establecida entre nosotros el año 86 y derogada el año 91, dió en aquellas épocas malos resultados, debe reconocerse que la razón de ser de su fracaso no estribaba en el hecho de que los jueces fueran letrados: estribaba en el pésimo procedimiento de la justicia de paz letrada, que daba por consecuencia que se ordinarizaran los juicios—y es sabido que ordinarizar un juicio significa hacerlo interminable.

Por otra parte, esa justicia de paz organizada en 1886, adolecía de otros defectos por su institución misma. Se había adoptado una descentralización tan grande para los jueces de paz de primera instancia, que no era posible reconcentrar el despacho y distribuirlo equitativamente para que cada uno pudiera atender debidamente sus tareas. Entonces, no debe atribuirse al hecho de que los jueces de paz fueran letrados la razón de ser del fracaso: debe atribuirse exclusivamente á que el procedimiento que se les había impuesto era completamente deficiente y no respondía á los altos propósitos que se habían tenido en vista.

Por eso, en el despacho de la comisión se dan reglas tan simples y tan fáciles para la tramitación de los asuntos ante la justicia de paz, que creo oportuno hacer referencia en este informe general á algunas de esas disposiciones. Desde luego, el juicio ordinario ante la justicia de paz, según el procedimiento aconsejado por la comisión, no podrá tener una duración mayor de treinta días. Se acepta una regla ya incorporada á los códigos de procedimientos vigentes en la capital, ó sea, que todos los términos han de ser perentorios. De esta manera, se evitará que los procuradores, vulgo «aves negras», que hacen uso nada más que de la chicana, puedan ponerla en práctica pidiendo prórrogas y prórrogas interminables, y deberán someterse al plazo perentorio que les acuerda la ley, para formular sus pretensiones. Pero hay que tomar en cuenta algo más: que los términos son perentorios no sólo para los litigantes, sino también para los jueces que deben entender en estos juicios; de manera que los jueces, bajo pretexto alguno, no podrán diferir para un día subsiguiente las providencias que la ley establece para el despacho de los asuntos.

No introduce el procedimiento aconsejado por la comisión ninguna otra novedad fundamental, que á mi juicio merezca ser informada en general; pero no pasaré por alto, para concluir con este asunto, una disposición que la comisión de justicia no ha tenido inconveniente ninguno en acoger y que viene á propiciar ante la honorable cámara: me refiero á la del artículo 52 del proyecto, según la cual «nadie está obligado á absolver posiciones; pero podrá pedirse el reconocimiento de firma bajo juramento». Esta disposición no hace

más que consagrar en una ley reglamentaria, como es la de procedimientos, en su más grande amplitud, uno de los más adelantados preceptos de la constitución nacional, el del artículo 18, que declara terminantemente que «nadie podrá ser obligado á declarar contra sí mismo». Se dirá que este precepto rige exclusivamente, en el criterio de la constitución, para los juicios en materia criminal. Es así, en efecto, como él ha sido aplicado por los tribunales y es así como ha sido comprendido en los códigos de procedimientos para el fuero criminal. Pero esa interpretación, respecto de la amplitud del precepto constitucional, está en abierta oposición con el sistema, abierto también, de todas las declaraciones constitucionales, en cuanto se refieren á las declaraciones, derechos y garantías. Según el criterio constitucional, debe suprimirse todo lo que signifique una extorsión de las conciencias; y está constatado que la absolución de posiciones en materia civil, lejos de dar buenos resultados, sólo sirve como arma que pueden esgrimir los hábiles y como trampa en que sólo pueden caer los inocentes.

Entonces, la comisión no ha tenido inconveniente en recoger esta fundamental disposición, que modifica eso que no es sino un resabio anacrónico del procedimiento español, por más que le podríamos encontrar su origen en las leyes romanas y aún en la legislación griega.

Hay, además, entre nosotros, preceptos y antecedentes que justifican el despacho de la comisión en este sentido, es decir, en el sentido de que no introducimos una verdadera novedad.

Un ilustrado profesor de todos los que hemos tenido el honor de cursar las aulas de la facultad de derecho de esta capital, el doctor Martínez, elevado después á la alta categoría de miembro de la Suprema corte federal, nos enseñaba desde su cátedra, que el precepto constitucional debía abarcar no sólo la materia criminal, sino también la materia civil, y que nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo en todos los órdenes de la vida. Esa misma teoría la sostuvo, con el empeño que le era característico, como abogado, en todas las ocasiones en que tuvo oportunidad de aplicar el artículo. Me informan que el inolvidable doctor Del Valle también sostenía igual principio al enseñar sus sabias doctrinas sobre la constitución nacional. Y por último, señor, tengo á la mano un artículo de un estudioso juez de primera instancia de esta capital, todavía en ejercicio de sus funciones, y que data del año 93, en que se aboga por la supresión de la absolución de posiciones, fundándose en razones más ó menos iguales á las que ya he indicado.

Pero aun hay más: la absolución de posiciones está eliminada ya, aunque transitoriamente, diré, en nuestra legislación positiva. La ley de matrimonio civil, en efecto, prohibe que los cónyuges puedan absolver posiciones en caso de divorcio. Quiere decir, entonces, que el legislador ha comprendido la necesidad de suprimir la absolución de posiciones en materia civil.

Creo, pues, que la comisión ha plantado un jalón más, con este artículo, en el sentido indicado, incorporándolo á su proyecto de reglas generales de procedimiento para la justicia de paz, que no se pueden llamar un verdadero código.

Si en el curso de la discusión los señores diputados desean algún otro informe, tendré el mayor gusto en facilitarlo.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*).

13

Sr. Correa—Pido la palabra.

Ruego al señor secretario se sirva dar cuenta á la cámara del proyecto que acabo de entregarle.

JUSTICIA DE PAZ

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

I

Organización y competencia

Artículo 1.º La justicia de paz de la capital será administrada por diez tribunales compuestos de tres vocales cada uno y demás empleados determinados por ley de presupuesto en la forma prescripta en la presente.

Art. 2.º A los efectos de esta ley se divide la capital en diez distritos, cuyos límites serán determinados por la cámara de lo civil con arreglo á la población y estadística judiciaria.

Art. 3.º Para ser vocal de la justicia de paz

se requiere ciudadanía, treinta años de edad, título de abogado, y haber ejercido dos años por lo menos.

Art. 4.º Los vocales de la justicia de paz desempeñarán su cargo mientras dure su habilidad y buena conducta.

Art. 5.º El poder ejecutivo nombrará los vocales de la justicia de paz con acuerdo del senado y éstos gozarán de su sueldo sin que les pueda ser disminuído, y solo podrán ser removidos por resolución de la cámara de lo civil, previo juicio por mala conducta, incompetencia ó inhabilidad legal ó física.

Art. 6.º Será incompatible con las funciones de vocal el desempeño de otros puestos públicos, con excepción del profesorado,

Art. 7.º Los tribunales de paz funcionarán en los mismos días y con igual horario al de los jueces en lo civil, pudiendo habilitar horas y días cuando fuera menester, y las audiencias serán públicas, salvo si el decoro exigiese reserva.

Art. 8.º Los empleados de la justicia de paz no podrán, bajo pena de destitución, recibir emolumento alguno de los litigantes, ni ejercer procuración.

Art. 9.º Los tribunales de paz tendrán facultad para reconvenir y penar las faltas contra su autoridad y decoro, cometidas en audiencia ó escritos, pudiendo dictar apercibimientos é imponer hasta cinco días de arresto ó treinta pesos de multa.

Art. 10. Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones prestarán juramento de cumplido y fiel desempeño del cargo, ante el presidente de la cámara de lo civil.

Art. 11. Cada tribunal tendrá un secretario ó secretarios y demás empleados que asigne la ley de presupuesto.

Art. 12. Para ser secretario de la justicia de paz, se requiere título de abogado y ciudadanía.

Art. 13. Las resoluciones, órdenes y despachos deberán ser autorizadas con la firma del secretario.

Art. 14. Al constituirse por primera vez cada tribunal, sorteará su presidente que ejercerá el cargo en el tiempo y forma fijado por el reglamento interno.

Art. 15. No podrán ser miembros de un mismo tribunal los parientes ó afines dentro del 4º y 2º grado respectivamente.

Art. 16. Los tribunales de paz conocerán en única instancia.

1.º De los asuntos civiles y comerciales cuyo valor no exceda de mil pesos nacionales, con excepción de los juicios universales.
2.º De los juicios por desalojo ó rescisión, siempre que el alquiler mensual no exceda de quinientos pesos.
3.º De toda reconvención cuyo valor no exceda el límite de su competencia.

Art. 17. Cuando la cosa demandada no sea cantidad de dinero, el actor manifestará su valor bajo juramento al deducir la acción.

Art. 18. Los asuntos hasta cincuenta pesos serán tramitados y resueltos en única instancia por cada uno de los vocales, repartiéndose las causas en la forma que fije el reglamento interno.

II

Providencias, resoluciones y sentencias

Art. 19. Las resoluciones y sentencias de la justicia de paz serán dictadas con arreglo á derecho, verdad sabida y buena fe guardada, consultando la equidad.

Art. 20. Las resoluciones y sentencias harán cosa juzgada, con excepción de los casos previstos por el artículo 14 de la ley de 14 de septiembre de 1863.

Art. 21. Las providencias de mera sustanciación serán dictadas por el presidente ó vocal según el caso, ó quien los reemplazare, pudiendo pedirse reforma ó revocatoria ante el propio tribunal ó vocal, quien resolverá el caso sin más tramite.

Art. 22. Cuando los litigantes manifestasen su acuerdo de que la causa sea tramitada y resuelta en caso de impedimento ó recusación por el vocal ó vocales restantes, así se hará, excepto el caso de opinión contradictoria en éstos.

III

Reglamento interno y superintendencia

Art. 23. La cámara de lo civil dictará el reglamento interno de la justicia de paz.

Art. 24. La cámara de lo civil ejercerá superintendencia sobre los tribunales de paz y para el despacho de los asuntos de este ramo se creará una secretaría especial con el personal y sueldos que determine la ley de presupuesto.

Art. 25. La superintendencia comprende:

1.º Nombrar y remover sus secretarios y demás personal de la justicia de paz;
2.º Velar por el cumplimiento del reglamento y disposiciones adoptadas, imponiendo las penas disciplinarias que ellas fijen para los casos de infracción.
3.º Exigir en cualquier momento una relación de las causas entradas, número y estado de las pendientes y falladas y en general todos los datos y antecedentes que estime necesarios.
4.º Exijir trimestralmente á los tribunales de paz una relación del movimiento de causas con expresión de las sentencias recaídas en materia civil y comercial y anualmente la memoria respectiva.
5.º Acordar ó denegar licencia á los vocales y demás empleados de la justicia de paz por más de tres días. Toda licencia concedida, sea cual fuere su causa, será con la mitad del sueldo.
6.º Imponer penas disciplinarias á lo mismos por falta á la consideración ª

y

respeto debidos á la cámara ó alguno de sus miembros, por negligencia en el cumplimiento del deber ó por actos indecorosos para la administración de justicia.

Art. 26. Las penas consistirán en prevención, apercibimiento ó multa que no exceda de 200 pesos.

En caso de reincidencia ó cuando la causa ó falta fuese grave, la cámara pasará sus antecedentes al fiscal á los efectos del artículo 5.º si se tratara de los vocales, separando de su cargo á los demás empleados reincidentes ó autores de grave falta.

IV

Recusaciones

Art. 27. En la justicia de paz no habrá recusación sin causa. Son causas de recusación las determinadas por el artículo 368 del código de procedimiento civil y comercial de la capital.

Art 28. La recusación no podrá deducirse sino en la demanda ó la contestación, excepto la por causa sobreviniente, y deberá interponerse ante el tribunal de paz del vocal recusado. Si éste no se inhibiese, lo hará saber con breve informe al tribunal que procederá sumariamente.

Art. 29 Si la recusación fuese desechada continuará sustanciándose lo principal; si fuese admitida, será llamado el vocal que corresponda según el artículo 30. haciéndosele saber al recusado.

En el primer caso podrá concederse apelación en relación para ante la cámara de lo civil que resolverá el caso sin más trámite.

Art. 30. En los casos de recusación, ausencia, enfermedad ú otro impedimento, el vocal será reemplazado por el que le siga en turno, según orden numérico de acuerdo con la lista de su nombramiento.

V

[illegible]

Art 31. En todo lo que no esté previsto se aplicará el procedimiento de los tribunales ordinarios

Art. 32. El procedimiento ante la justicia de paz será verbal, actuado y escrito. Cuando el asunto cuestionado no exceda de cincuenta pesos, será verbal y no se exigirá sello alguno; cuando no exceda de trescientos pesos será actuado y más allá de esta suma será escrito.

Art. 33. Todo traslado se dará con calidad de "autos."

Art. 34 Todos los términos serán perentorios.

Art. 35. Todo traslado que no tenga término fijado por esta ley, deberá evacuarse en plazo de tres días

Art. 36. Todo litigante por derecho propio ó representación al comparecer constituirá domicilio legal dentro de un radio de veinte cuadras del asiento del tribunal.

Art. 37. Los poderes para intervenir ante la justicia de paz pueden otorgarse *apud acta* con dos testigos.

Art. 38. La jurisdicción territorial de la justicia de paz se entenderá prorrogada á toda la capital para el cumplimiento de las dictadas en los respectivos juicios.

Art. 39. En la justicia de paz no se dará intervención al ministerio fiscal sino en cuanto afecte á la renta; pero cada tribunal la podrá requerir siempre que procediese.

De la demanda

Art. 40. La demanda deberá expresar necesariamente:

1.º Nombre y domicilio del demandante;
2.º Nombre y domicilio de demandado;
3.º Su objeto sucintamente expuesto;
4.º Los hechos y el derecho en que se funde, brevemente, como la prueba de que se valdrá el actor;
5.º La petición en términos claros y precisos.

Citación ó emplazamiento

Art. 41. La citación de persona con domicilio no conocido se hará por edictos publicados por tres veces en periódicos de mayor circulación y en paraje visible del asiento del tribunal, haciéndose por cédula la de las conocidas.

De la contestación y excepción

Art. 42. El término para contestar la demanda será de tres días en los juicios verbales y de seis en los demás.

Art. 43. Al contestar la demanda, el reo expondrá sus excepciones y deducirá la reconvención, si hubiere lugar, proponiendo la prueba de que ha de servirse. En su caso se dará traslado al actor por tres días, para contestar la reconvención.

De la prueba

Art. 44. Habiendo disconformidad sobre los hechos alegados, el tribunal ó vocal dispondrá se reciba la prueba ofrecida y la que ofrecerán como ampliación dentro de los tres días siguientes:

Art. 45. El término para diligenciar la prueba no excederá de quince días desde su apertura.

Art. 46. Cada parte no podrá presentar más de cinco testigos sobre un mismo hecho. La citación de testigos será hecha por medio de la policía.

De la sentencia

Art. 47. La sentencia se dictará dentro de los cinco días siguientes á la clausura de la prueba, siendo las costas, en caso de infracción, á cargo del vocal ó tribunal causante y á beneficio del consejo nacional de educación.

Art. 48. En la notificación por cédula de toda sentencia de trascribirá solamente la parte dispositiva del fallo.

VI

Del juicio ejecutivo

Art. 49. El ejecutado, al proponer excepciones, manifestará las pruebas de que se valdrá.

Art. 50. Las excepciones de pago, compensación, quita, espera, remisión, novación ó compromiso solo podrán ser probadas por instrumento público ó privado judicialmente reconocido, menos en los juicios verbales.

Art. 51. Opuestas las excepciones se conferirá traslado al actor, quien deberá contestar dentro de tres días, proponiendo la prueba de su defensa.

Art. 52. En seguida el tribunal diligenciará dentro de los cinco días la prueba ofrecida y sin más trámite; dentro de los tres días siguientes, dictará sentencia, con la misma sanción del artículo 47.

Art. 53. Cuando el deudor no haya comparecido, la sentencia se notificará por edicto que se publicará por tres días consecutivos en el "Boletín judicial" y en paraje visible del tribunal.

Cumplimiento de la sentencia de remate

Art. 54. La venta de los bienes embargados se efectuará en remate público.

Art. 55. Tratándose de bienes muebles, el remate se anunciará por tres veces en el "Boletín judicial" y por edicto fijado en paraje visible del tribunal. Si se tratase de inmuebles, se tomará como valor de tasación el asignado para el pago de contribución territorial.

Art. 56. Con el informe de la oficina de contribución territorial y sin más trámite, el tribunal ó vocal ordenará la venta en remate público del inmueble embargado por el martillero que designará de oficio, salvo que las partes, de común acuerdo, lo hubiesen propuesto.

Art. 57. El remate de inmuebles se anunciará por diez días. Si su valor no excediese de mil pesos, los anuncios se harán por edictos insertos en el «Boletin judicial"; excediendo de aquel valor, se publicarán en periódicos de mayor circulación y en ambos casos se anunciará por edictos fijados en lugar visible del Tribunal.

VII

Del juicio del desalojo

Art. 58. Este juicio se sustanciará con una audiencia convocada á los dos días de la demanda y en la que el demandado exhibirá el último recibo de alquiler. Incontinenti será dictado el fallo.

VIII

Disposiciones transitorias

Art. 59. Las causas de competencia de los tribunales creadas por esta ley pendientes ante las alcaldías, jueces de paz de 1ª instancia ordinaria y federal, pasarán á los tribunales de paz.

Art. 60. La cámara de lo civil hará la distribución de las causas á que se refiere el artículo anterior, mientras dicta el reglamento interno.

Art. 61. La presente ley comenzará á regir tres meses después de su promulgación, quedando derogadas todas las disposiciones vigentes que se le opongan.

Art. 62. Comuníquese, etc., etc.

Guillermo Correa.

Buenos Aires, junio 14 de 1905.

Sr. Correa—Pido la palabra.

No sin temor, señor presidente, voy á procurar fundar mi oposición á la parte orgánica del proyecto de ley despachado por la comisión, no obstante hallarme conforme con la justicia de paz letrada y con la parte del procedimiento ó sea la ley adjetiva, menos en lo que se refiere á la supresión de la absolución de posiciones.

Este asunto, que como muy bien lo ha expresado el miembro informante de la comisión es de la mayor gravedad, desde que comprende intereses que afectan directamente á la parte social que dedica más perentoriamente su actividad al trabajo fuerte, al trabajo duro, al trabajo cruel, merece sin duda una muy especial atención á objeto de que esta cámara pueda dar su sello á una ley de justicia de paz que venga realmente á llenar las necesidades sentidas y ya reclamadas por la sociedad de la capital federal, y que sirva al propio tiempo de modelo para el resto del país.

El solo hecho, señor presidente, de que nos da cuenta la estadística en una hoja adicional á la orden del día número 13 que se nos ha distribuído, y según la cual resulta que entre los ex-

pedientes entrados en 1904 á conocimiento de los alcaldes, y en el mismo año á los juzgados de paz, pone de manifiesto la trascendencia del asunto. Tenemos 25.822 expedientes, sin contar el stock que probablemente quedó en 1903, y sin contar tampoco lo que ha entrado durante el corriente año; todo lo cual permite precisamente apreciar que este número de expedientes ha llegado á 35 ó 40.000 indudablemente.

Pero partiendo de la base de sólo 30 000 expedientes fiados á la justicia de paz, podemos hacer este cálculo para interesar más vivamente á la cámara en el estudio de este importantísimo asunto, y es que sobre la base de esos 30.000 expedientes, hay por lo menos 70.000 litigantes, representando una masa considerable de población que reclama indudablemente una justicia que la satisfaga en realidad, una justicia que sea rápida y barata, tal como es el ideal de la constitución y tal como es el de la sociedad argentina.

Los ensayos que se han hecho de la justicia de paz hasta ahora traen todos más ó menos el mismo sello de la tradición latina, ó quizás, diré mejor, de la tradición hispánica, con primera y segunda instancia, invariablemente: siempre un juez para juzgar en un grado, y un cuerpo colegiado para juzgar en el otro: rutinariamente dos procesos sobre la misma cosa sometida á la decisión judicial.

Los ensayos que se han hecho, repito, unas veces con magistrados profanos y otras con jueces letrados, han fracasado,—según lo ha expresado muy elocuentemente el señor miembro informante.

Yo también creo que han fracasado de una manera extraordinaria, á punto de comprometer intereses valiosísimos de la sociedad, gracias á que la justicia de paz viene siendo invariablemente una piedra de escándalo, porque el que acude á ella sale mal ó nunca obtiene lo que legítimamente le pertenece.

Cuando se estableció la justicia de paz letrada, con primera y segunda instancia, y de que ha hecho también mención el señor miembro informante, sabemos que fracasó, según además lo afirma así el testimonio público.

Yo creo que fracasó más por su estructura, por su organización, que por otro motivo; tal vez haya influído la época, lo que no me atrevo á asegurar.

Tratando de establecer el gran principio que preside y debe presidir la justicia de paz, cual es el de ser rápida y barata, me digo yo: ¿el proyecto de la comisión cumple realmente este propósito? Según la experiencia, según nuestros medios de información, la estructura que se da á la justicia de paz la hará así rápida y barata?

Todos los precedentes, toda la experiencia, todo lo que hemos visto, nos hace comprender que no va á ser ni rápida, ni barata. Y afectando esta justicia al gremio de los obreros, de los jornaleros, de los artesanos principalmente, que viven del pequeño capital y hacen y forjan la pequeña industria, sobre la cual se cimentan las grandes industrias, y por lo tanto el progreso del país, vale la pena de que ingeniemos, de que estudiemos con toda dedicación un plan de justicia de paz que realmente haga posible este doble concepto: que sea rápida y que sea barata; rápida, para que estos gremios del trabajo diario y cruel, como dije hace un momento, obtengan inmediatamente, si fuese posible, el pequeño capital que vienen á reclamar ante la justicia de paz; y barata, para que el proceso mismo no consuma ese pequeño capital.

El señor miembro informante de la comisión decía hace un momento que la justicia de paz actual, fiada á la decisión de jueces profanos, insume doscientos mil pesos por año, más ó menos.

Tengo la cifra exacta: 32 jueces, 32 alcaldes, alquileres y gastos etcétera, suman, para el tesoro de la nación, 174.580 pesos.

Sr. Iturbe — No está la partida de alquileres incluída en esa suma.

Sr. Correa — Más á mi favor, entonces.

La estructura que la comisión le da á esta justicia de paz, con primera y segunda instancia, sobre la base de veinticinco jueces de paz, cinco por cada distrito, ha dicho el señor miembro informante....

Sr. Iturbe — No lo proyecta la comisión. Eso lo deja librado al arbitrio del congreso para cuando sancione el presupuesto.

Sr. Correa — Perfectamente. No hago más que indicarlo para llegar á este postulado: actualmente, 32 jueces de paz y 32 alcaldes no despachan, — lejos de despachar, se ha formado un *stock* de treinta y cinco á cuarenta mil causas,

treinta y cinco á cuarenta mil expedientes que yo les daría todavía dos años, sin que les entrara ninguna otra causa, para que los pudieran despachar, y probablemente no lo harían.

Ahora bien; el proyecto de la comisión, en su parte orgánica, y es naturalmente el punto principal para mí, en sus artículos 13 y 14 dice, por el primero, que habrá tantos jueces de paz como sean necesarios en cada distrito, y crea además por el segundo, nueve jueces para constituir las cámaras de apelación, en tres salas formadas de tres miembros cada una.

Si la actual justicia de paz no es suficiente para despachar el *stock* de causas que se tiene, digo yo: por lo menos ha de necesitarse treinta y dos jueces de paz; y treinta y dos jueces, más nueve que van á formar las cámaras, constituyen, desde luego, un personal de justicia de paz que, para pagarlo, producirá más ó menos el siguiente gasto á la nación: yo me permito suponer que un juez de paz letrado (y soy partidario de la justicia de paz letrada) ha de ser compensado con quinientos pesos más ó menos por mes,—más que menos; — y que los jueces de las cámaras de apelación han de serlo con mil pesos; entonces, tendremos un gasto de veinticinco mil pesos, sin contar alquileres de casa, gastos de secretaría, empleados, etcétera, lo que representa un total más allá de cuatrocientos mil pesos ó probablemente medio millón.

En cuanto á la competencia, propone la comisión, en el proyecto que está á la consideración de la cámara, que la justicia de paz conozca hasta la suma de tres mil pesos; y estudiando estos mismos datos estadísticos que se nos ha distribuido, puede hacerse constar fácilmente que el mayor porcentaje de causas corresponde á su menor valor: es decir, mientras las alcaldías, por ejemplo, con el conocimiento de causas de uno á cincuenta pesos, han tenido en un año 11.995 causas, digamos 12.000, la justicia de paz superior, que conoce de cincuenta á cien pesos, de cien á doscientos, y así sucesivamente hasta quinientos pesos, ha tenido por todo 13.800 expedientes, lo que quiere decir que el *stock* es mayor, cuando es menor la causa cuestionada.

Tenemos que reuniéndose estas cantidades nos dan un total de 25.822 expedientes, que actualmente están ante la justicia de paz.

Ahora bien: de los siete jueces de primera instancia, que conocen en las causas que versan sobre cantidades mayores de quinientos pesos,—y esto sólo calculando hasta las que importan la suma de 1000 pesos,—tenemos que esos siete jueces entienden en 1461 expedientes; que 1650 corresponden á los cuatro jueces de lo comercial y 70 expedientes corresponderían á la justicia federal.

Sr. Iturbe—¿Me permite una pequeña interrupción?

Me parece que no debe hacerse el cálculo sobre el movimiento posible de la justicia de paz, en lo que pudiera tomarse después de la justicia federal. Tengo entendido que hay una ley general que determina lo siguiente: quedarán excluidas de la competencia de los juzgados de sección todas aquellas causas de jurisdicción concurrente en las que el valor de lo demandado no exceda de quinientos pesos, cuando por otra parte, el conocimiento de la causa caiga bajo la jurisdicción de la justicia de paz ó de la justicia...

Sr. Correa—Eso ya está salvado por otro artículo que trata de la jurisdicción y de la competencia. Y mientras la cámara pueda fijar la competencia del conocimiento, toda la justicia nacional tiene que acatarla.

Sr. Iturbe—Mi observación se refería á que el despacho de la comisión no comprende este aumento, que pudiera sobrevenir por causas radicadas ante la justicia federal.

Sr. Correa—Sin embargo, haciendo graciosa dispensación de estas setenta causas de la justicia federal, quedaría siempre un stock de veintiocho mil novecientas y tantas causas.

Aun así, digo que la estructura, que la organización que se propone, va á ser tan estéril como todos los ensayos que se han hecho hasta ahora, fracasados desde su orígen, porque no hay nada nuevo. Verdad es que en la parte adjetiva se han introducido modificaciones de alguna importancia, de alguna trascendencia, con las que, indudablemente, estoy conforme, y ya lo he dicho; pero eso no es salvar la cuestión.

Para resolver el problema he consultado con varios letrados de esta capital, —perdóneme la cámara que teniendo al rededor de cuarenta abogados entre sus ciento veinte miembros, haya consultado con otros abogados distinguidos, á propó-

sito de la manera cómo podría solucionarse este gravísimo asunto,—y hemos llegado á creer que el hecho de establecer, como lo dice el proyecto que acaba de leerse, diez tribunales de paz, compuesto cada uno de tres miembros letrados, llamados á resolver en única instancia, con arreglo á derecho, verdad sabida y buena fe guardada, soluciona completamente el problema; tanto más, cuanto en lo que se refiere á la mínima cuantía, es decir, á esa justicia pequeñísima, microscópica de los juicios de uno á cincuenta pesos, se dejaría á cada uno de los vocales de estos tribunales la facultad de conocer y resolver, también en única instancia estos asuntos, según los distribuyese la cámara de lo civil ó lo estableciera el reglamento interno que la misma cámara debe dictar, y que tengo propuesto en ese proyecto, que es completo.

Ahora bien; esta idea de establecer aquí por primera vez la justicia de paz de instancia única, sometida á la resolución de primera y última instancia en un solo tribunal, tiene por lo menos tres condiciones que conviene señalar. Es un modo nuevo de justicia; siempre lo nuevo despierta algún interés, algún estudio, y vendría la observación copiosa y nutrida de la cámara á iluminar sobre la mejor manera de ilustrar este asunto.

Será una justicia rápida y controlada: rápida, porque será una sola instancia; y controlada, porque en vez de administrarla un juez, como actualmente y como propone la comisión, será administrada por tres jueces letrados, que verán, seguramente con toda claridad, mucho más cuanto su competencia irá hasta pequeñas cantidades que por lo común no traen mayor complejidad en las causas. Y finalmente será barata, porque treinta jueces á quinientos ó seiscientos pesos cada uno, más todo el personal necesario, representan de gasto mucho menos que la cantidad con que financiaba el señor miembro informante el proyecto de la comisión.

No hay que asombrarse de la circunstancia de presentar aquí la instancia única. No entraña ella peligro: la instancia única se homologa mucho, mucho, al jurado, que es un ideal de la constitución; y se homologa admirablemente al arbitraje, que es un ideal del derecho. Como decía muy bien Aristóteles: entre un árbitro y un altar no hay diferencia; los dos sirven de refugio al afligido.

Si consultamos la tradición del arbitraje históricamente, lo encontramos establecido ya en la mitología, cuando se confirió á Paris la elección entre la belleza de Venus, Juno y Minerva; lo encontramos entre los hebreos en el famoso litigio de Jacob y Laban; lo encontramos entre los griegos en la legislación de Solón; lo encontramos entre los romanos; lo encontramos entre los germanos; lo encontramos por último en todos los tiempos, sin consideraciones de espacio. No hay pueblo de la tierra que no haya consentido y consagrado esta forma de solución de los litigios.

Se dirá: pero, señor, esos son los arbitrajes voluntarios en que las partes consienten libre y deliberadamente en someter sus litigios á la resolución de uno ó varios árbitros; pero nó: es el arbitraje forzoso, que viene desde tiempos muy antiguos, por un principio de ordenamiento social. Entre los hebreos por ejemplo, el gran sahedrin y el pequeño sahedrin resolvían por arbitraje, obligando á que todas las causas, según la entidad que involucraban viniesen á ser resueltas por él.

En los antecedentes españoles, la reina Isabel establecía en las cortes de Alcalá de Henares la disposición de que las cuestiones embrolladas fuesen resueltas por arbitraje, y don Jaime I, en Valencia, establecía que las cuestiones entre personas de la familia, padres, hijos,consortes, etc., fuesen solucionadas por árbitros. Y no necesito recordar que todos los códigos del presente lo establecen, como forma consagrada del derecho adjetivo.

Es lo mismo en el orden comercial, en el que hay una cantidad de asuntos que se resuelven por arbitraje: por ejemplo, todas las cuestiones entre socios.

Y entonces yo pregunto: ¿porqué no habría de venir hoy el congreso nacional á establecer el arbitraje forzado para todas las causas hasta mil pesos, que es la competencia que yo propongo? Así el tribunal único haría la justicia absolutamente barata, con más este otro beneficio: el pequeño capital, materia siempre de la pequeña justicia, exige de un modo perentorio que vuelva á poder de quien pertenece,porque con ese capital está laborando la pequeña industria; y el día que la justicia de paz pueda ha-

cerse como se propone, seguramente ese pequeño capital duplicará ó triplicará su rotación, fomentando el nacimiento de nuevas pequeñas industrias y por ende el engrandecimiento del país.

Pido disculpas á mis distinguidos colegas si ocupo su atención contra todos mis deseos de no serles molesto.

Sr. Carlés—La materia bien lo vale, y lo hace muy bien.

Sr. Correa—Tanto el autor del proyecto originario, mi distinguido amigo el señor diputado Gouchon, como la misma comisión que ha despachado el que está en conocimiento de la cámara, han omitido algo que yo reputo de gran substancia, y es el hecho de no establecer disposición alguna en cuanto á la superintendencia que debe ser ejercida sobre la justicia de paz, pues fácilmente ocurre pensar que organizar la justicia y entregarla al trabajo diario, sin que haya una autoridad que intervenga, vigilando el estricto cumplimiento del deber, pidiendo las estadísticas, exigiendo la relación, la naturaleza de las causas y de su quantum, etc., es simplemente dejar fiada esta rama de la justicia, como si dijéramos al acaso; sería una justicia que partiría de sí misma sin ir más allá, es decir, sería una justicia distribuida sin sanción.

En el proyecto que yo he tenido el honor de presentar á la honorable cámara, propongo un plan de superintendencia, según el cual la justicia de paz, cualquiera que ella sea, ha de tener forzosamente que cumplir con su deber, porque la infracción á sus disposiciones podría tener por resultado hasta la separación del magistrado que hubiera incurrido en la falta.

Voy á terminar, tocando un punto que es para mí de gran importancia, y es el que se refiere á la supresión de la absolución de posiciones.

Dice el despacho en discusión, en su artículo 52: «Nadie está obligado á absolver posiciones, pero podrá pedirse el reconocimiento de firma bajo juramento.»

He procurado informarme del por qué se trata de introducir esta — me ha de perdonar el calificativo la comisión —temeraria novedad, que de otro modo no me es posible calificar esta reforma; porque si apelamos á los antecedentes históricos, desde Adam, supongo ó poco después, la absolución de posiciones estaba establecida.

Sr. Vocos Giménez—No existía entonces nuestra constitución.

Sr. Correa—Ya voy á complacer al señor diputado; ya voy á llegar á ese punto.

No encontrando ningún antecedente histórico que explique la supresión de la absolución de posiciones, he refugiado mi empeño en la jurisprudencia nacional. He buscado en las resoluciones y sentencias de la suprema corte y de las cámaras de apelación, así como en las de los jueces de primera instancia, y con verdadero asombro me ha pasado lo mismo que con la parte histórica: no he encontrado antecedente que justifique la eliminación. Entonces me he hecho la observación que acaba de insinuar el señor diputado: me pregunté: ¿es que la constitución puede decir alguna cosa que dé razón de ser á esta supresión?

En efecto, en el artículo 18 encuentro este precepto: «Nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente». Es una sola cláusula, dividida con punto y coma.

Tratando de entender el verdadero alcance del concepto contenido en esta cláusula, me ha parecido descubrir con toda claridad, que cuando la constitución dice que nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo, se refiere pura y exclusivamente al orden penal, á las causas de carácter criminal y en manera alguna al orden civil, porque la misma constitución agrega, con un punto y coma de solución de continuidad, lo siguiente: «ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente», es decir, que se refiere á causas penales y nada más que penales.

Pero quiero suponer que yo esté en un error y que no sea ésta la verdad; y entonces debo ir á las fuentes. ¿De dónde ha venido esta disposición á incorporarse á la constitución argentina? ¿De dónde ha sido tomada? Probablemente lo ha sido de la constitución norteamericana; y revisando ésta, me encuentro con algo que me parece absolutamente categórico.

Dice el texto mismo: «Testigo contra sí mismo. Definición: hacer á un hombre testigo en su propia contra, sería contrario á los principios de un gobierno republicano».

Y agrega en seguida: «Debe referirse á los procedimientos criminales, desde

que la práctica de descubrir es universal en las causas civiles». Y para que no se tenga duda, véase Wilson, números 154 á 159.

«Tal práctica, agrega todavía, en causas criminales, se concibe como un espíritu de tortura». Story, párrafo 1788.

Total: si por nuestra constitución no aparece claro que esto sea de carácter civil, si por los antecedentes que informan la fuente de donde trajo la constitución esta cláusala, resulta, como en los Estados Unidos, que cuando se habla de declarar contra sí mismo es pura y exclusivamente en causas penales, el hecho pues, de proponer la eliminación de la absolución de posiciones, vale la pena de ser calificado, como lo he dicho hace un momento, de verdadera novedad temeraria.

Tal vez, en mi larga carrera profesional haya tenido más de una ocasión de encontrarme con que la absolución de posiciones resulta una verdadera tiranía contra el cliente; pero lo que me ha pasado á mí, invariablemente, es ésto: que es una dulce y legítima tiranía ejercitada sobre el deudor que no quería pagar lo que debía, é invocada la intervención de un ser, á quien respetamos generalmente, ó á quien se debe respetar, confesaba que debía y el juez mandaba pagar.

Sr. Argañarás—Esa es la extorsión que se quiere evitar.

Sr. Correa—Valiente extorsión que al amparo de ella es el único caso muchas veces en que el que no quiere pagar, reconoce que debe y paga! Todos los medios de prueba son lo mismo; todos son extorsiones: el testigo que se presenta y se le ordena jurar, para que preste declaración; el documento reconocido en juicio etc.; todo es una extorsión. Pero lo curioso del caso no es todo esto que acabo de decir; lo curioso es que la comisión no ha tenido el valor de afrontar la novedad, que importa esta reforma, diciendo simplemente: «Nadie está obligado á absolver posiciones» y dar por concluido el capítulo. Pero, no señor; ellos han puesto muy cobardamente, permítaseme el vocablo, esta otra cláusula: «pero podrá pedirse el reconocimiento de firmas, bajo juramento». Y yo digo *cobardemente*, porque, precisamente, en este segundo párrafo está reconocido el principio que informa el primero, que es la absolución de posiciones, es decir, la «probatio probatísima» de que hablan los antiguos, ó sea, la declaración de una persona que jura por un Dios que ha de decir la verdad y que reconoce que debe, y salvo el caso de que no tenga bienes nunca deja de pagar.

Para terminar esta exposición, señor presidente, voy á hacer una observación al señor miembro informante de la comisión, respecto de lo que él ha entendido ante la cámara que es la equidad, atribuyéndola, especialmente, á los jueces profanos; es decir, á los hombres que no han estudiado derecho.

Apelando yo á los hombres de ciencia, á los que han escrito y escriben sobre esta materia, sobre jurisprudencia, encuentro que precisamente el abogado es el hombre que está más próximo al conocimiento y al dominio de la verdadera equidad, porque siendo conocedor de la ley, es más capaz de entenderla y aplicarla. Pero llamar equidad á aquel procedimiento burdo, áspero, turbio, del que nada entiende en leyes, no es proclamar el principio de equidad reconocido desde los romanos y aceptado y honrado por nosotros, el que se informa precisamente en el conocimiento profundo de las leyes. Entonces, es claro que el abogado está en condiciones de conocer y aplicar la equidad mejor que el que no entiende de derecho.

Y una y otra observación que voy á hacer, son relativas á la homologación de la justicia de paz con el jurado y el arbitraje.

En cuanto al jurado, me voy á permitir recordar lo que todo el mundo conoce, pero que no por eso, está demás recordarlo: el artículo 24 de la constitución, que dice: «El congreso *promoverá* la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados». Y entonces yo me digo, en presencia de este despacho y cuando todos los días se hacen reformas de la justicia de paz, de la justicia ordinaria, se dictan leyes y se modifican códigos; cuando todos los días se discuten cuestiones que afectan á la distribución de la justicia, al *jus sum cuique tribuendi*, que refería el señor miembro informante, yo digo: ¿cuándo nos vamos á aproximar á este precepto de la constitución, al establecimiento del juicio por jurados?

Sr. Vieyra Latorre—Pero eso es en materia criminal.

Sr. Carlés—Eso es materia generalísima.

Sr. Correa—Esa es una de las ventajas de estudiar el derecho!

No es que yo pretenda que la justicia de paz, por mí propuesta, sea el tipo verdadero del jurado; es simplemente una aproximación, es un ensayo, y bien vale la pena de que el congreso comience por consagrar estos ensayos que nos aproximan á un grande y noble ideal preceptuado por la constitución: el de llegar á la justicia por jurados.

Finalmente, en cuanto se refiere al arbitraje—que es una forma especial de jurado—dice un escritor de fama reconocida: «El fundamento de la facultad concedida por las leyes á los particulares para someter sus contiendas sobre negocios privados en árbitros, no es otro que la conveniencia de favorecer su determinación por todos los medios menos dispendiosos (diré yo: más baratos) y expeditos, que sean compatibles con los fueros de la justicia y con la voluntad y avenimiento de los interesados, permitiéndoles elegir personas que, revestidas de su confianza y conocedoras de sus intenciones, puedan decidir sus controversias con más acierto acaso que los jueces con autoridad pública, según su leal entender, breve, pacífica y sencillamente, y á las que relevan de ciertos procedimientos comunes y dispendiosos en el compromiso. El arbitraje forzado se funda también en lo importante de que se decidan con brevedad y con las garantías del avenimiento, cuestiones determinadas, aun contra la voluntad de los interesados».

Pues bien, entonces, señor presidente, si tantos ensayos se han hecho de la justicia de paz en la capital y todos han fracasado, como ha dicho el señor miembro informante de la comisión, ¿por qué no habíamos de ir de una vez á esta nueva forma que no tiene nada de abigarrada, ni de exótica?

Vamos á la justicia de paz con única instancia, compuesta de tribunales colegiados que la harán rápida y barata, y perfectamente controlada, sirviendo así intereses que, es ocioso repetir, son valiosísimos, puesto que basta la idea de que se ventilan allí 35.000 causas para comprender que, por lo menos, existen 100.000 habitantes comprometidos en ellas, inclusive abogados, procuradores, «aves negras» *(Risas)* etc., etc.

No tengo más que decir, señor presidente, sino rogar encarecidamente á mis distinguidos colegas le presten á este asunto la atención que él merece. La sociedad está preocupada; la prensa refleja la preocupación social; los hombres de derecho tienen fijos sus ojos en esta cámara, esperando ver la ansiada solución de tan grave problema.

Entonces, es obra patriótica de que á lo menos hagamos una ley de justicia de paz tal que sea el fruto indudable, seguro de una reflexión tranquila y de una inteligencia perfectamente ilustrada, y así habremos cumplido con nuestro deber que será sin duda lo más patriótico. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

A fin de que el proyecto que tan bién ha fundado el señor diputado pueda ser conocido de la cámara y estudiado para la sesión próxima, hago moción para que se dé por terminada la presente.

—Apoyado.

Sr. Uriburu (F.)—Siendo la hora avanzada podríamos pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio siendo las 6 y 30 p. m.

18ª REUNION — CONTINUACION DE LA 7ª SESION ORDINARIA. — JUNIO 16 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes.—Acuña, Aldao, Alvarez (J. M.), Amenedo, Arganarás, Astudillo, Balestra, del Barco, Barraquero, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Cariés, Carreño, Castro, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Dantas, Delcasse, Demaría, Ferrari, Figueroa, Fleming, Galiano, García Vieyra, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luque, Machado, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Monsalve, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Olmos, Ovejero, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Peluffo, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, Robirosa, Roca, Romero, Seguí, de la Serna, Uriburu (F.), Urquiza, Varela (H., Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Vocos Giménez, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Alvarez (A.), Paz.- **Con aviso:** Barraza, del Carril, Crouzeilles, Domínguez, Elordi, Fonrouge, García (T.), Garzón, Méndez, Martínez (M.), Silva, Sivilat Fernández, Villanueva.—**Sin aviso:** Argerich, Astrada, Bejarano, Berrondo, Comaleras, Fonseca, Laferrère, Luna, Luro, Martínez (J.), Mohando, Moyano, Pera, de la Riestra, Rivas, Rodas, Roldán, Uriburu (P.), Varela Ortiz, Yofre.

SUMARIO

1.—Mensaje del poder ejecutivo, remitiendo una nota y dos proyectos de ley: referente uno al arreglo de la **deuda del Banco hipotecario** y el otro al arreglo de la **deuda del Banco de la provincia de Buenos Aires.**
2.—Comunicaciones del senado.
3.—Sanción definitiva del proyecto de ley reglamentando las profesiones de **ingeniero y arquitecto.**
4.—Despacho de las comisiones.
5.—Peticiones particulares.
6.—Proyecto de resolución, por el señor diputado M. de Vedia, sobre **reforma del artículo 74 del reglamento de la cámara** respecto de la duración de las comisiones.
7.—Indicaciones y mociones diversas: se suspende la discusión del proyecto de ley de **justicia de paz**; se acepta una moción para tratar con preferencia un despacho de la comisión de obras públicas relativo á la construcción del **hotel de inmigrantes**; se nombra una comisión especial para estudiar el proyecto referente á la **supresión del pensionado** en los hospitales; se destina á la comisión de legislación un proyecto de ley relativo al **nombramiento de síndicos**, que había pasado á la comisión de códigos .
8.—Discusión y aprobación de un despacho de la comisión de marina, en el proyecto de ley autorizando la inversión de 2.000.000 de pesos en **adquisiciones navales.**

—En Buenos Aires, á 16 de junio de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 3 y 25 p. m.

1

ARREGLO DE DEUDAS

BANCO HIPOTECARIO Y BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, junio 16 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El excelentísimo gobierno de la provincia de Buenos Aires se ha dirigido al poder eje-

cutivo, manifestando la imposibilidad de realizar acuerdo con los tenedores de títulos hipotecarios, en las condiciones establecidas por la ley 4237, y la conveniencia de modificar dicha ley en forma que facilite la ejecución de ese propósito.

En la nota respectiva, que tengo la honra de acompañar, hallará expuestas vuestra honorabilidad las causas que imposibilitan la celebración del arreglo referido y las razones que inducen al excelentísimo gobierno de Buenos Aires á solicitar la modificación de la ley número 4237, en el sentido de que informa el proyecto de ley adjunto.

En la precitada comunicación se hace presente, al propio tiempo, la necesidad de sancionar una ley relativa al Banco de la Provincia cuya situación, análoga á la del Banco Hipotecario, reclama una solución en acuerdo con sus acreedores, y á tal efecto, el excelentísimo gobierno de la provincia acompaña una fórmula de proyecto de ley, que también se adjunta al presente mensaje.

El poder ejecutivo, apreciando en su justo mérito, las razones aducidas por el excelentísimo gobierno de Buenos Aires, considera, conforme á ellas, que es conveniente, por sus condiciones y cantidad, la liquidación de estas deudas de otras épocas, dentro de la mayor brevedad posible, en beneficio del crédito de la provincia y, por consiguiente, del crédito nacional.

Hace, pues, suyas las ideas consignadas en la nota y proyectos de leyes acompañados, respecto de los cuales espera de vuestra honorabilidad se digne prestarles preferente atención.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
J. A. TERRY

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Los acuerdos que el gobierno de Buenos Aires celebra con los acreedores del Banco hipotecario de la misma provincia, para chancelar ó convertir las cédulas, cupones y demás valores emitidos por ese establecimiento, surtirán los efectos legales del concordato siempre que tales acuerdos sean aprobados en asamblea general de acreedores reconocidos, convocada de conformidad con lo dispuesto en esta ley, y por el voto afirmativo de los asistentes que posean, por lo menos, el 60 °/₀ de los créditos en élla representados. Los inasistentes á la asamblea se entenderá que delegan su representación en los que concurran y quedarán obligados por las resoluciones que se adopten.

Art. 2.° La convocatoria á asamblea se hará con tres meses de anticipación, pero ésta no se considerará en quorum para adoptar resolución alguna si no se hallase presente en el local, día y hora señalados, un número de acreedores reconocidos que represente más de cincuenta millones de pesos moneda nacional en valores nominales del banco.

No habiendo quorum legal, después de la primera convocatoria, se hará una segunda con un mes de intervalo y la asamblea así convocada se considerará habilitada para constituirse con el número de acreedores que concurran para celebrar los acuerdos que estime conveniente.

Art. 3.° La asamblea deberá reunirse en Londres, en el local, día y hora que se designará en los avisos respectivos y á ella podrán concurrir los acreedores por sí ó por apoderado, pero será requisito indispensable que éstos comprueben su carácter de tales, mediante la exhibición de un certificado de depósito de sus títulos expedido por uno de los bancos encargados de recibirlos.

Para el más fácil cumplimiento de esta disposición, el gobierno de Buenos Aires designará con la debida anticipación una ó más casas bancarias en las siguientes ciudades: Buenos Aires, Londres, París, Viena, Berlín Madrid, Roma y Hamburgo. Las firmas de los certificados serán visadas gratuitamente por los respectivos cónsules argentinos.

Art. 4.° Los actos y resoluciones de la asamblea de acreedores serán consignados en acta autorizada por un notario público.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Ortiz de Rozas

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Los acuerdos que el gobierno de Buenos Aires, ó el directorio del Banco de la provincia, debidamente autorizado, celebren con los acreedores de dicho banco, para chancelar ó convertir los certificados de depósito emitidos en virtud de lo dispuesto en la ley número 2301 de fecha enero 4 de 1895, surtirán los efectos legales del concordato, siempre que tales acuerdos sean aprobados en asamblea general de acreedores reconocidos, convocada de conformidad con lo dispuesto en esta ley y por el voto afirmativo de los asistentes que posean, por lo menos, el 60 por ciento de los créditos en ella representados. Los inasistentes á la asamblea se entenderá que delegan representación en los que concurran y quedarán obligados por las resoluciones que se adopten.

Art. 2.° La convocatoria á asamblea se hará con un mes de anticipación, pero ésta no se considerará en quorum para adoptar resolución alguna si no se hallare presente en el local, día y hora señalados, un número de acreedores reconocidos que represente el 51 por ciento del total de certificados en circulación, según el último balance del banco.

No habiendo quorum legal después de la primera convocatoria, se hará una segunda, con quince días de intervalo y la asamblea así convocada se considerará habilitada para constituirse con el número de acreedores que

concurran y para celebrar los acuerdos que estime conveniente.

Art. 3.º La asamblea deberá reunirse en la ciudad de Buenos Aires, en el local, día y hora que se designe en los avisos respectivos, y á ella podrán concurrir los acreedores por sí ó por apoderado; pero será requisito indispensable que éstos comprueben su carácter de tales, mediante el depósito de los títulos de sus créditos en los bancos encargados de recibirlos y de expedir los certificados que darán derecho para asistir á la asamblea, indicando la suma que cada acreedor represente.

Art. 4.º Los actos y resoluciones de la asamblea de acreedores serán consignados en acta autorizada por un notario público.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Ortiz de Rozas

La Plata, mayo de 1905.

A su excelencia el señor ministro de hacienda de la nación, doctor José A. Terry.

La ley nacional número 4237 que prorrogó hasta el 5 de enero de 1907 la moratoria acordada al Banco hipotecario de la Provincia, impuso la condición de que, durante el término de la prórroga, el gobierno propondría á los acreedores de aquel establecimiento bases de arreglo para el retiro ó conversión de las cédulas emitidas; estableciendo que en el caso de ser ellas aceptadas, por los que representaran el 60 °/₀ de los títulos en circulación, el arreglo será definitivo y obligatorio para todos los acreedores.

Cumpliendo la condición transcrita, suscribí el 14 de octubre de 1903, un contrato con el consejo de tenedores de titulos extranjeros y el comité de tenedores de cédulas de Londres, en virtud del cual el gobierno de Buenos Aires se obligaba á convertir y retirar las cédulas y cupones en circulación, aplicando á ese objeto, la suma de cincuenta y seis millones ochocientos diez y ocho mil pesos moneda nacional en prestaciones sucesivas durante veinticinco años. En el mismo contrato, y de acuerdo con la ley antes citada, se dispuso que él sería sometido á una asamblea general de acreedores que tendría lugar en Londres el 31 de marzo del año siguiente.

Esta asamblea aprobó el contrato por el voto de los que representaban en ella el 73 °/₀ de los títulos depositados contra el de los que representaban el 27 °/₀ restante; pero, como la ley número 4237 exige la conformidad de los tenedores del 60 °/₀ del total de títulos en circulación ó sean ciento dos millones en cédulas y cupones y á la asamblea sólo concurrieron tenedores por valor de 31.000.000, el arreglo quedó desde ese momento fracasado. Posteriormente se ha continuado solicitando adhesiones para llegar á la cantidad exigida por la ley nacional antes citada, pero los trabajos realizados con tal objeto, sólo han servido para demostrar la absoluta imposibilidad de realizar un acuerdo definitivo bajo las condiciones impuestas.

El consejo de tenedores de títulos extranjeros encargado de la ejecución del arreglo en todas sus partes, al dar cuenta del mal resultado obtenido, manifestó: que reconoce haber tomado á su cargo una tarea de imposible cumplimiento, pues, si bien es cierto que el balance del banco arroja un saldo aproximado de 165.000.000 en cédulas y cupones en circulación, la verdad es que no se logrará hacer concurrir la mitad de esa suma á los efectos de la votación, cualquiera que sean las ventajas que el gobierno ofrezca. Y agrega que es indispensable modificar la ley especial de concordato, en el sentido de que la asamblea quede habilitada para resolver sobre la aceptación ó rechazo de los arreglos que se le propongan, con el número de tenedores de títulos que asistan á ella, y por el voto de los que representen la mayoría de los valores depositados.

De acuerdo con tan autorizada opinión, considero inoficioso toda nueva tentativa de solucionar este grave asunto, mientras el honorable congreso no se digne reformar la ley de moratorias número 4237 en la parte relativa á la condición impuesta para que el concordato sea obligatorio para todos los acreedores.

El principio de que los que omiten inscribir los títulos de sus creditos y concurrir á las asambleas á que son debidamente convocados, implícitamente delegan su representación en los que asisten, es en el caso actual de extricta aplicación.

No es admisible que por la insistencia de los indiferentes, de los obstruccionistas ó de los que quizás no existen, perdure un estado de cosas que perjudican á los acreedores dispuestos á un arreglo equitativo, priva á la provincia de alcanzar la rehabilitación de su crédito y llega hasta afectar el de la República, en el exterior.

Para allanar la dificultad que se opone al logro de las elevadas aspiraciones que impulsan al gobierno que presido, ocurro de nuevo á vuecencia rogándole se sirva recabar del honorable congreso la reforma de la ley 4237 en el sentido que dejo indicado, confiando que el Exmo. gobierno de la nación ha de acoger favorablemente este pedido.

Como la situación del Banco de la provincia, análoga á la del Banco hipotecario, reclama igualmente una solución de acuerdo con sus acreedores, se hace necesaria la sanción de una nueva ley relativa á este banco; y en tal concepto me permito someter á la aprobación de vuecencia las dos fórmulas que en forma de proyecto de ley se agregan á esta nota.

El corto plazo que aun queda hasta el vencimiento de las moratorias que amparan á los bancos de esta provincia, me induce á rogar á vuecencia que se sirva prestar atención preferente al asunto que motiva esta nota.

Saludo á V. E. con distinguida consideración.

M. UGARTE.
Juan Ortiz de Rozas.

2

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión:

1.º Un proyecto de ley modificando el artículo 42 del Código rural de los territorios nacionales (valor de la cerca medianera).—(*A la comisión de códigos.*)

2.º Un proyecto de ley autorizando la ejecución de diversas obras complementarias del puerto de la capital (adoquinado de las calles adyacentes, desagües, cambios de vías, etc.)—(*A la comisión de obras públicas.*)

Y comunica que el senado insiste en su sanción sobre el proyecto de ley reglamentando las profesiones de ingeniero y arquitecto.

3

REGLAMENTACIÓN

DE LAS PROFESIONES DE INGENIERO Y ARQUITECTO

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Hago moción para que el último asunto de que se ha dado cuenta se trate sobre tablas. Es sencillo. Es insistencia del senado en un solo artículo del proyecto, que se discutió ampliamente en esta cámara y por lo tanto puede votarse en seguida.

—Apoyado.

—Se aprueba esta moción.

Sr. Secretario Ovando—La honorable cámara de diputados aceptó todas las modificaciones hechas por el senado, con excepción de la siguiente: «Quedan también exceptuadas de lo dispuesto en el artículo anterior, las personas que posean conocimientos técnicos á quienes el poder ejecutivo necesite encomendarles trabajos especiales que no puedan efectuarse con los elementos del país».

El honorable senado insiste en esta sanción.

Sr. Martínez (J. A.)—¿Es un artículo introducido por el senado?

Sr. Secretario Ovando—Sí, señor, y que esta cámara no aceptó.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Puedo dar algunas explicaciones al señor diputado.

Este artículo ha sido, en efecto, introducido por el senado, y se trató juntamente con otras modificaciones el año anterior en esta cámara. La comisión aconsejó que no se aceptara en virtud de varias razones, algunas de las cuales recuerdo y puedo dar, sin hablar por cierto á su nombre, puesto que el asunto no le ha sido sometido.

Se trata de que en aquellos casos especiales en que el poder ejecutivo se ve en la necesidad de contratar técnicos en el exterior para ciertas obras públicas no rija la disposición general de la ley que exige la presentación de diploma de facultad nacional.

Para no aceptar esta modificación, la comisión tuvo en vista que cuando se trata de obras de cierto carácter especial y de gran importancia, generalmente se requiere la sanción de una ley especial para hacer los estudios previos, y se dijo que en esas circunstancias y en cada caso el congreso podría autorizar al poder ejecutivo para contratar el personal técnico necesario sin ajustarse á las condiciones de esta ley.

Tal fué la razón que motivó el rechazo, pensándose además que si se dejaba en la ley este artículo con carácter permanente quizás se produjeran los abusos que otras veces han ocurrido.

Sin embargo, no tiene esta disposición gran importancia. Emito un juicio personal, pues como he dicho antes la comisión no ha podido expedirse sobre esto.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Simplemente para dejar constancia de que voy á dar mi voto en favor de la modificación del senado.

El temor de posibles abusos no me perturba. En todas las leyes, por mejor redactadas que estén, si quien las aplica quiere hacerlo con espíritu de abuso, encontrará siempre, cualesquiera que sean las restricciones que se pongan, el medio de eludirlas ó desvirtuarlas. En cambio, estas restricciones pueden dificultar aplicaciones sinceras, bien intencionadas y eficaces.

Creo que tratándose de técnicos que deben ser contratados por el poder ejecutivo en el extranjero, no es posible exigirles la presentación de diplomas profesionales argentinos. Ninguna verdadera eminencia europea vendrá al país

á rendir exámenes ante nuestras facultades, y eso dificultará la importación de hombres eminentes ó de grandes especialistas.

Por otra parte, ese criterio está ya establecido en la misma ley por un artículo que la cámara votó á mi pedido, exceptuando del requisito del diploma profesional á las personas que fueran contratadas para desempeñar cátedras en las universidades. Porque era posible que las facultades contrataran eminencias europeas para que vinieran á dictar cátedras; y si las mismas facultades empezaban por reconocerles esa gran autoridad personal, esa gran importancia científica por el hecho de contratarlas para venir á dictar una cátedra, era hasta cierto punto ridículo que vinieran á dar examen ante las mismas personas á quienes venían á enseñar.

Me parece que el mismo criterio debe aplicarse á este caso. No creo que haya el peligro de que el poder ejecutivo declare la guerra á los diplomados argentinos, yendo á buscar extranjeros cuando hay argentinos en condiciones de desempeñar con eficacia el mismo trabajo, pero en cambio no cerramos la puerta para que el poder ejecutivo, en algunos casos especiales, pueda utilizar la competencia de esos hombres.

El argumento que hacía el señor diputado por Entre-Ríos...

Sr. Carbó—No era argumento mío.

Sr. Demaría—O el argumento que él refirió que había sido hecho no me parece decisivo en sentido contrario, porque esas leyes en que se autoriza al poder ejecutivo para contratar el personal técnico necesario, lo probable es que se voten autorizándole á contratarlo dentro de las leyes que rigen en el país en que ejercía la profesión, y no que en cada caso en que se autorice la realización de una obra, se faculte al poder ejecutivo á derogar, para ese caso especial, leyes generales en vigencia.

Me parece que mejor es dejar la autorización; y no creo justificado el temor de que el señor presidente de la república, ni ninguno de sus ministros, desaloje diplomados argentinos que estén en condiciones de desempeñar los puestos con la misma eficacia con que podría hacerlo un europeo.

Sr. Romero—Pido la palabra.

No es mi ánimo oponerme á la sanción del proyecto en la forma en que acaba de ser propuesta por el señor diputado por Buenos Aires, porque no puedo menos de reconocer que tiene que ejercer influencia en mi ánimo la circunstancia de que consocios míos del centro de ingenieros están deseosos de que ese proyecto se sancione, pues á pesar de su ineficacia en la parte dispositiva, importará siempre un voto en favor ó en estímulo de la profesión de ingeniero; pero las últimas palabras del señor diputado por Buenos Aires me deciden á no votar en silencio.

No se puede desconocer que en muchos casos habrá conveniencia en hacer venir técnicos experimentados cada vez que se trate de introducir nuevas industrias, construcciones, obras de un género que no haya sido aún empleado en el país.

Pero este principio, que fué aplicado con acierto cuando la ciudad de Buenos Aires necesitó obras de salubridad, ha degenerado en abuso, en una especie, podría llamarlo por comparación, de rastacuerismo administrativo, que ha sido de funestas consecuencias.

Y al decir el señor diputado que no cree que el presidente de la república vaya á hacer exclusión de los diplomados argentinos por el hecho de serlo, cuando están en condiciones de dirigir con acierto una obra, indudablemente tiene razón si se concreta á presumir los móviles de los actos del presidente; pero no tendría razón, si se aplica á un medio que flota, á un prejuicio que domina, á una circunstancia que ha determinado infinidad de fracasos en muchas de las obras realizadas.

No voy á hacer una larga lista de los grandes fracasos ocurridos; pero me permitiré, siquiera sea para justificar esta palabra que he emitido de rastacuerismo administrativo, citar uno ó dos ejemplos.

Hace veinticinco años, el congreso dictó una ley autorizando la realización de ciertas obras de urgencia, requeridas en una de las provincias de Cuyo, amenazada la ciudad capital por las inundaciones del río.

El departamento de ingenieros mandó allí ingenieros que llenaron con acierto su misión y que realizaron una obra que pocos años más tarde fué probada con la más grande de las crecientes conocidas, resistiendo y llenando su objeto con pleno éxito. En esa circunstancia, se recordó que, en opinión de los mismos ingenieros, se necesitaban otras obras fuera de aquéllas,

que no eran sino la primera parte la más urgentemente reclamada. Pareció que hubiera sido cosa muy vulgar encomendar á los mismos ingenieros, cuya competencia y práctica estaban demostradas por los hechos; y entonces se pensó que era necesario una nota de más resonancia, como era hacer venir á una eminencia—eminencia según el concepto que quizás se tenía,—yo no sé si lo sería, pero lo que sí sé es que realizadas bajo su dirección obras análogas á las que ya se habían probado con buen éxito, esas obras fueron arrastradas por las aguas al primer embate de las crecientes.

La notoriedad de esas obras hizo ocupar al mismo ingeniero en otras distintas que también se realizaron; y así como los diques fueron arrastrados por las aguas, aquéllas sufrieron desperfectos tales que las inutilizaron para el objeto á que habían sido destinadas.

Si este fuese un hecho accidental, no merecería mencionarse; sería uno de tantos errores, y es humano errar; pero esta es la práctica que invariablemente se ha seguido en todas las obras de importancia.

Ahí está la provincia de Buenos Aires. Hace doce años debieron haberse efectuado y hace siete años debían estar terminadas unas obras de desagüe, urgentemente reclamadas para evitar los grandes perjuicios que causan las inundaciones. Pero vino ese rastacuarismo buscando resonancia, á pretender que esas obras fuesen dirigidas por una de esas á quien se le invistió con el título de eminencia por el hecho de no poseer un título profesional. Ahí están las obras: su autor mismo está convencido y poco menos que confeso de que eran fundadas las observaciones que se hicieron á su proyecto; de que si las obras se terminaban no sólo no iban á responder al objeto que se destinaban, sino que iban á ser perjudiciales. Su fracaso se nota por el hecho de que después de doce años en que debían haberse empezado, y de siete, en que debieron ser concluídas, todavía están en su comienzo y no adelantan.

No voy á seguir la enumeración de estos hechos. Son algunos de la serie á que me he referido para justificar la palabra que he empleado al criticar las causas del abuso, porque la práctica usada una vez con acierto para la dirección de las obras de salubridad, ha sido después causa de frecuentes y numerosos fracasos en la realización de obras públicas.

Pero, de todos modos, estoy convencido de que este proyecto debe darse por terminado, aunque como lo dejo dicho lo considere ineficaz, y siga creyendo que el primitivo proyecto tal como lo presentó la comisión respectiva y que fué aprobado por la cámara, no impedía que se llamasen especialistas experimentados en aquellos casos en que se trataba de aplicar industrias nuevas, obras que no hubieran sido aun practicadas en el país, deseando que tengan razón mis honorables colegas al creer que implicara siquiera sea un voto de aliento para los ingenieros argentinos, que durante veinticinco años vienen luchando contra ese prejuicio.

He dicho. *(¡Muy bien, muy bien!)*

Sr. Demaría—Pido la palabra.

No tenía, señor presidente, al formular las breves observaciones expuestas, ni tengo ahora, el ánimo de hacer debate á este respecto. Pero necesito aclarar ó rectificar algunas de las afirmaciones hechas por el señor diputado por Buenos Aires.

Empezaré por establecer que en mi concepto el fracaso de los ingenieros extranjeros en alguna obra nada demostraría en favor de la tesis del señor diputado, como tampoco nada demostraría en favor de la mía el fracaso de alguna obra dirigida por ingenieros argentinos.

Sr. Romero—He citado dos casos. ¡Si el señor diputado tiene uno solo que citar...!

Sr. Demaría — No tengo la lista de las obras públicas del país, como puede tenerla el señor diputado que es un profesional.

Sr. Romero—Pero al hacer una afirmación, parece que estuviera dispuesto á probarla.

Sr. Demaría—Las principales obras públicas del país, puede decirse con verdad que han sido dirigidas por ingenieros extranjeros.

Por otra parte, no puedo asumir el rol que se desprende de las palabras del señor diputado al presentarme á mí como combatiendo la ciencia argentina.

Sr. Romero—No ha sido esa mi intención. Por el contrario, lo creo sincero.

Sr. Demaría—Afirmo que doy mi voto porque no tengo temor al abuso y porque creo que es bueno dejar al gobierno la facultad de traer eminencias,—

no falsas eminencias, sino eminencias de verdad: parece que muy pocas se han buscado con ese criterio — en los casos que sean necesarios.

Es todo lo que deseo.

Ahora, en lo que se refiere á las obras de desagüe proyectadas por el señor Nyströmer, es un viejo pleito del señor diputado con el señor Nyströmer...

Sr. Iriondo—Resuelto por los hechos en favor del señor diputado.

Sr. Demaría—El señor diputado, como director del departamento de ingenieros de la provincia, ha sostenido ideas contrarias á las del señor Nyströmer. No me parece que sea justo atribuir al señor Nyströmer la demora de las obras, pues la demora proviene de que ha sido necesario dictar diversas modificaciones á la ley de desagües, del punto de vista del régimen impositivo que ella creó,y de que ha habido una serie de perturbaciones internas en las comisiones que tenían á su cargo la dirección de los trabajos. Estas se sacaron á licitación, se presentaron varias propuestas con precios baratísimos, se adjudicaron las obras al que se presentó en mejores condiciones, y á los ocho meses ó un año decía el concesionario: no puedo continuar, porque los precios de construcción han subido.

¿Qué tiene eso que ver con las ideas técnicas del señor Nyströmer?

Me parece que el señor diputado se ha adelantado un poco á cantar victoria, y que el fracaso de los contratistas que han empezado la construcción de estas obras no importa en manera alguna el fracaso del señor Nyströmer.

Por otra parte, no tengo competencia técnica para apreciar las ideas del señor Nyströmer: y aun suponiendo que fueran malas, nada demostraría eso para el caso que estamos discutiendo, como tampoco demostraría nada, para la tesis inversa, la teoría contraria.

A mi juicio, en la cuestión de desagües hay algo más grave que todo eso: es un fracaso del equivocado sistema de las licitaciones para realizar esas grandes obras públicas, con el que puede presentarse cualquiera sin tener los capitales necesarios á afrontar una obra de esas, y después de comenzada, no concluirla, abandonarla, si el negocio no le resulta muy eficaz.

Sr. Seguí—Muy bien!

Sr. Demaría — Y nosotros mismos que sabemos todo eso, mantenemos esa ley; y sin embargo, estamos dispuestos á indignarnos si una obra cualquiera no se hace por licitación.

De manera que al sostener que en muchos casos son necesarios ingenieros extranjeros, contratados en Europa, me limito á mantener ideas que ya he emitido y que no son contrarias, por cierto, á la ciencia argentina. ¡A qué más podría aspirar yo, á qué más podría aspirar otro diputado, que tener la satisfacción de legítimo orgullo de no necesitar de ningún técnico extranjero, que todos fueran argentinos para intervenir en las grandes obras que el país puede necesitar!

Pero se me ha de permitir que refiera un antecedente, que ya no se relaciona con la facultad de ingeniería, sino con la de medicina. Me refería el doctor Fernández, nuestro distinguido ex-ministro de justicia é instrucción pública, que tuvo el ofrecimiento, por telégrafo, de la incorporación á nuestra facultad de medicina, para regentear una de las cátedras más importante de ella, de una de las más altas eminencias científicas europeas, especialista en el ramo, y para hacer posible la importación de ese hombre eminente, fué necesario notificarle que si él quería ejercer la profesión de médico en Buenos Aires, tenía que rendir examen ante las mesas de nuestra facultad, y lo que es más grave, no un solo examen, sino de todo el programa de la facultad, materia por materia y año por año.

Sr. Cantón—Como se le exige á los argentinos en cualquier facultad de Europa.

Sr. Demaría—Es muy posible; pero desgraciadamente no estamos á la altura de ellos, pues ellos no necesitan venir á buscar profesores argentinos, como necesitamos nosotros buscar extranjeros. ¡Ojalá que eso llegara á suceder, para poder proclamar que no necesitamos de técnicos extranjeros! Precisamente debemos traer esos profesores, para ponernos en condiciones de no necesitar de ellos; pero desgraciadamente ese momento no ha llegado todavía.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Para una rectificación, solamente.

Sr. Romero—Sí señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra.

Sr. Romero—No he atribuido al señor diputado que deja la palabra, un móvil de hostilidad á los ingenieros sus compatriotas; pero sí creo que el señor

diputado refleja la impresión de ese prejuicio á que me he referido, sin que esto importe hacer cargos contra persona alguna. Porque cuando es una impresión equivocada pero que predomina, no se puede hacer cargo á cada uno de los que de ella participan.

Pero sí creo que el señor diputado, al mencionar hechos, ha procedido con una especie de ligereza, haciendo afirmaciones que no podría comprobar con hechos.

Cuando ha dicho que hace ocho meses que se han efectuado las obras...

Sr. Demaría—He dicho que no sabía el término con exactitud.

Sr. Romero—Entonces, si no lo sabía ha sido establecer de más una afirmación equivocada.

Pero ya que el señor diputado dice que no lo sabe, es innecesario que yo rectifique esa parte de su discurso, desde el momento que es un dato que no interesa á la honorable cámara.

También debo hacer presente que si bien es verdad que he sido yo el que he tenido la parte principal para hacer notar los garrafales errores del proyecto aludido, no lo es menos que no es á eso á lo que me he referido en la exposición reciente. Lo que he mencionado como hecho producido, y por consiguiente ya fuera de toda cuestión, es que hace cinco años que se dictó la última ley de desagües y que las obras no han tenido ningún adelanto.

Sr. Demaría—¿Cuánto tiempo hace que se aprobó la licitación para dar comienzo á las obras? Estando tan bien informado el señor diputado debe saberlo.

Sr. Romero—Cuatro años.

Sr. Demaría — ¿Cuándo debían empezar las obras después de firmado el contrato?

Lo que desearía que me explicara es que en el fracaso de los contratistas constructores, está el fracaso de las ideas.

Sr. Romero—Me basta la manifestación que acaba de hacer el señor diputado de que no sabe cuánto tiempo hace que se empezaron los trabajos, para que la cámara quede convencida que el dato dado por el señor diputado debe ser equivocado. Entonces no quiero insistir mayormente en este sentido.

Pero aún tengo que referirme á otra circunstancia. Ha recordado el señor diputado lo que era el examen que se exigía en la facultad de medicina. Desde luego, diré que esa comisión no ha regido en la facultad de matemáticas; y justo es que si un ingeniero, por cualquier circunstancia viniese de Europa á realizar un trabajo, si quiere ejercer la profesión, en otros trabajos agenos al que motiva su contrato, presente su título, para saber si es tal, y lo rivalide siempre que haya sido otorgado por una universidad europea.

Las razones que da el señor diputado de la dificultad para rivalidar un título, no tienen fundamento, después de la existencia de una ley que fué sancionada por las cámaras sobre esta materia

Sr. Cantón—Pido la palabra.

He pedido la palabra, porque no habría sido gentil de mi parte guardar silencio ante la amable invitación que me dirige mi distinguido colega el señor diputado Roca.

El cree que si al modesto profesor de la facultad de medicina que habla se le discerniera el honor de formar parte del cuerpo docente de una facultad europea y le establecieran como condición que diera año por año examen de las materias respectivas, no lo haría. ¡Craso error! ¡Ya lo creo que lo haría, y como nó, si tendría la satisfacción de llamarme el primer médico argentino nombrado profesor en una facultad europea!

Pero en este asunto que estamos discutiendo, me parece á mí adivinar un exceso de susceptibilidad por parte de un gremio muy digno de toda consideración como es el de los ingenieros; y se ha creído, al menos por la sonrisa general de algunos señores diputados, que iguales susceptibilidades existen en el otro gremio al cual pertenezco, y yo quiero demostrar lo contrario.

Los médicos no somos tan celosos como parecen serlo los ingenieros. No sólo en el caso que ha indicado el señor diputado Demaría, refiriéndose á la gestión del ex ministro doctor Fernández, cuya gestión fracasó por las causas ya conocidas de la cámara, la academia de medicina ha contratado médicos especialistas en Europa, sino que mucho antes la facultad de medicina tuvo la buena idea de incorporar á su seno profesores extranjeros.

¿Quién no recuerda á Milone, profesor contratado para enseñar nada menos que anatomía y eso que había distinguidos anatómicos en el país? Y ningún médico argentino se dió por lastimado en sus derechos. Al contrario. Más tarde han venido profesores de fisiología, de enfermedades mentales, contratados con suel-

dos excepcionales, que nunca llegaremos á ganar los modestos profesores criollos de aquella escuela. Y en el cuerpo de profesores, jamás se levantó tampoco ninguna protesta, porque algunas veces el ministerio de instrucción pública y otras el rector de la universidad firmara estos contratos. Al contrario, fueron recibidos los nuevos profesores en las palmas de las manos, como introductores de una nueva ciencia, como focos de una nueva luz.

Pero ¿qué resultó? El hombre aunque sea sabio, siempre es humano, tiene pasiones, tiene intereses; y la práctica enseñó á la facultad de medicina que algunos de ellos contratados para venir á hacer escuela, para enseñar y formar discípulos gozando de franquicias que no á todos se conceden, y en virtud de las cuales podían entrar á ejercer su profesión en el pais, abandonaban el cumplimiento de sus deberes primordiales para entrar de lleno al ejercicio de la profesión; y he aquí por qué la facultad de medicina procediendo sabiamente, les dijo: los contrato como profesores para que vengan á enseñar y formen escuela, pero no para que vengan á ejercer la profesión de médicos.

He aquí la razón de ser de esa cláusula, que no fué inspirada en ningún propósito egoísta, ni mucho menos, sino en un propósito elevado, respondiendo á las necesidades siempre crecientes de la enseñanza de las ciencias médicas. ¡Y ojalá estos sentimientos amplios y bien ponderados referentes á la enseñanza, no fueran patrimonio tan sólo de la facultad de medicina! A mí me gustaría verlos—como ya existen en la facultad de ingeniería, porque también se han traído profesores extranjeros para esa facultad,—me gustaría verlos en las demás escuelas que constituyen la universidad; me gustaría saber, por ejemplo, que en la honorabilísima facultad de derecho y ciencias sociales, cuando alguno de sus miembros académicos proponga por ejemplo, traer al país un profesor de derecho romano, no sea clasificado como mal argentino, sino que su iniciativa se reciba con aplauso, porque aun tenemos mucho que aprender y que imitar de la vieja Europa.

También me gustaría que en muchas otras instituciones, como la que tan dignamente representa el distinguido colega que tengo accidentalmente á la izquierda, imitara aquel ejemplo, y pudiéramos traer instructores militares como aquéllos que llevó el Japón y que han asegurado el triunfo brillante, uno tras otro, de sus ejércitos, contra un imperio que, al decir de la historia antigua y contemporánea, era inconmovible. (*¡Muy bien!*)

He querido expresar á la cámara estos anhelos tan íntimamente ligados con la cultura científica y con nuestro progreso institucionales para demostrar cuáles son y en qué consisten, y también que no hubo sentimientos pequeños cuando interrumpí al señor diputado por la capital, doctor Demaría.

He concluído.

Sr. Campos—Pido la palabra.

El distinguido señor diputado por la capital ha aludido á mí en su argumentación respecto de las diversas disposiciones que tiene la facultad de medicina, para incorporar á su cuerpo técnico profesores extranjeros, y después se ha referido al ejército invitándolo á seguir ese ejemplo.

De mucho tiempo atrás, también en el ejército hay extranjeros que prestan sus servicios técnicos en los institutos militares, como profesores. Hemos tenido al señor general Arhens contratado por el gobierno en Alemania, y fué por más de tres años director de la escuela superior de guerra. El señor coronel Zetz, húngaro, fué director del colegio militar; el comandante Gelstron, sueco, catedrático de artillería y fortificación, y finalmente, para no citar más nombres propios, el capitán von Colditz que vino al país como profesor, y que al año anterior fué incorporado al ejército por una ley especial.

Después han venido varios otros oficiales, que están incorporados al estado mayor del ejército.

Pero, señor presidente, no es nuevo en el ejército conceder estas franquicias á técnicos extranjeros, á fin de aprender de ellos la parte de ciencia que puedan aportar de la vieja Europa. En cuanto á su incorporación al ejército, para prestar servicios en él como oficiales, los agradecemos, pero no los necesitamos, porque para defender la patria y sus leyes bastan los argentinos, como sobradamente lo han probado siempre que ha llegado la oportunidad.

He dicho.

(*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos en las bancas*).

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Para decir sencillamente que he que-

rido expresar lo que pasó en la comisión de intrucción pública; no sé si me he explicado bien.

Hubo en ella opiniones en pro y opiniones en contra, pero la mayoría asintió y no hubo ninguna disidencia. Para la comisión no tuvo mayor importancia ese artículo y no hizo cuestión de dejarlo ó de suprimirlo. Yo no he querido decir que temiera abusos ó no, tanto menos cuanto que en los últimos años hemos visto que en casi todas las obras nacionales están ocupados los ingenieros argentinos que hay disponibles.

Así es que no podía tener esto dificultad; pero me parecía que la excepción no había necesidad de ponerla en la ley, porque tratándose de trabajos excepcionales que requieren siempre leyes especiales, sería entonces la oportunidad de establecerlas.

Ahora se ha visto, señor presidente, que están de acuerdo varios señores diputados en que conviene que vengan estos elementos del extranjero cuando es para enseñar; pero resulta que hay dos miembros de esta cámara, por lo menos, que no están conformes en que cuando vengan á enseñar, se les permita ejercer la profesión. Se ve, entonces, que no hay diferencia fundamental de opiniones en cuanto al alcance que puede tener la disposición.

Por lo demás, personalmente, yo no insisto en la sanción de la cámara de diputados; estoy resuelto á aceptar la modificación del senado.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Las palabras con que ha fundado su voto mi distinguido colega por Tucumán, el señor diputado Cantón y las palabras que han pronunciado los demás señores diputados que la han usado después son la mejor demostración de que este país, en materia científica, como en muchas otras, es todavía y tendrá que ser por muchos años un país de inmigración.

Conozco un caso especial, que creo ha de interesar á la honorable cámara: el caso de la facultad de matemáticas de Córdoba; y mi distinguido colega el señor diputado Machado, que fué su decano durante muchos años, podría decir á esta cámara cuáles son los valiosos elementos, todos importados del extranjero, que forman parte de su cuerpo docente.

No sería justo ni conveniente para los intereses del país privarlo de la competencia y consagración de estos mismos hombres, que han contribuido á formar una pléyade de ingenieros inteligentes y activos, en obras de gran importancia.

Si la república necesitara mañana un estudio geológico de su territorio ¿á quién mejor podría encomendársele que al doctor Rodenbender, una verdadera eminencia en la materia? En química, por ejemplo, tendría un admirable elemento en el doctor Kurth uno de los hombres más ilustrados en esta materia y profesor de esta asignatura desde hace muchos años.

Sr. Machado—Todo es exacto.

Sr. Carbó—Si me permite el señor diputado, le diré que todo eso está previsto en la ley.

Sr. Roca—Muy bien, señor diputado; pero así como esos profesores han venido en épocas anteriores, pueden venir otros en el porvenir, que se encuentren en igualdad de condiciones.

Por estas consideraciones he de votar por la aceptación del artículo que viene del honorable senado.

Sr. Presidente—Se votará si la honorable cámara insiste en su sanción anterior, suprimiendo el artículo introducido por el honorable senado.

—Resulta negativa por unanimidad.

Sr. Presidente—Queda convertido en ley.

4

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión auxiliar de presupuesto se expide en los siguientes proyectos:

1.º Crédito al ministerio de obras públicas por $ 292.812.83 para gastos de la dirección general de correos y telégrafos.

2.º Crédito al ministerio de obras públicas para abonar á los señores Ignacio Casas y Juan Salvatori, la cantidad de $ 910.70, con motivo de una expropiación de terrenos para la línea del ferrocarril de Bahía Blanca al Neuquén.

3.º Crédito al ministerio de obras públicas, por $ 60.000 para gastos de conservación de puentes y caminos.

4.º Crédito al ministerio de guerra, por $ 23.576.75 para el pago de diversas cuentas pendientes.

5.º Crédito al ministerio del interior, por $ 20.000 para cubrir gastos ocasionados por la peste bubónica y obras de higienización en la provincia de Salta.

6.º Crédito al ministerio del interior, por $ 66.112.26 para el pago de cuentas atrasadas por pasajes, á varias compañías de ferrocarriles y vapores.

7.º Crédito al ministerio del interior, por $ 48.549.62 m/n y $ 350 oro para el pago de diversas cuentas pendientes.

—La comisión de peticiones se expide en el proyecto de ley del señor diputado J. del Barco, acordando pensión á la señora Tránsito Leiva de Soaje.

—Todos los despachos que anteceden pasan á la orden del día.

5

PETICIONES PARTICULARES

—Lacroze hermanos y Cía. solicitan autorización para construir una línea férrea subterránea, á tracción eléctrica, en el municipio de la capital, para empalmar con el tramway rural.—(*A la comisión de obras públicas.*)

—Eduarda Rodríguez Larreta solicita subscripción á la obra "Manual de lectura".—(*A la comisión de instrucción pública.*)

—Benito A. Calderón, mayor, solicita un premio en tierras como expedicionario de la campaña del Río Negro.—(*A la comisión de peticiones.*)

—La rectora del colegio Esclavas del corazón de Jesús, de Salta, solicita un subsidio. —(*A la comisión de presupuesto.*)

—Fray Luís A. Pais, superior de la comunidad Mercedaria de la capital, solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto.*)

6

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

La Cámara de diputados,

RESUELVE:

Artículo único. Reformar el artículo 74 del reglamento de la honorable cámara, en la siguiente forma:

Art. 74. Los miembros de las comisiones permanentes conservarán sus funciones durante el período anual de sesiones, no pudiendo ser relevados de ellas sino por resolución de la honorable cámara.

M. de Vedia.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Por diversas razones este proyecto podría pasar directamente á la comisión respectiva; pero es forzoso colocarse dentro de la prescripción reglamentaria que obliga á fundarlo, y lo haré en brevísimos términos.

No es un proyecto de urgencia; podría decirse que no es siquiera de oportunidad si no fuera que siempre es oportuno revisar las disposiciones de carácter permanenie del reglamento de la cámara, y si no fuera también que conviene precisamente ahora, cuando no debe resolverse inmediatamente la aplicación de este artículo, una vez que todas las comisiones de la cámara están entregadas á su labor respectiva, atraer la atención sobre una disposición que á mi juicio fué tomada sin el debido estudio y sin las debidas precauciones.

El período parlamentario, á mi modo de ver, es un capítulo político que tiene su principio y su fin perfectamente determinados, y que no conviene vincular, que no es de la índole parlamentaria vincular con el siguiente, y que no debe en manera alguna proyectarse durante el receso, ni un día más allá de las sesiones de la honorable cámara.

Tiene, señor presidente, innumerables fases inconvenientes esta continuación de un año á otro de las comisiones parlamentarias. La cámara, como lo revela su reglamento mismo, ha querido ver reflejado constantemente en su mesa directiva los movimientos de sus bancas, cuando ha establecido que debe renovarse, no una sino dos veces al año, para que consulte periódicamente, con la mayor frecuencia posible, los deseos y aspiraciones de sus mayorías más ó menos variables.

Por una tradición que el mismo reglamento autoriza, es la presidencia la que hace los nombramientos de las comisiones de la cámara. ¿Por qué los hace? Precisamente porque la presidencia lleva el sello de la mayoría en un momento dado, y de la política parlamentaria del país; y es ella entonces la que puede traducirla en los nombramientos de las comisiones.

Yo he debido, señor presidente, traer este proyecto, y así lo comuniqué á algún colega, en las primeras sesiones de la cámara. Pero no lo quise presentar entonces porque habría parecido destinado á aplicarse inmediamente sobre comisiones que debían entrar en acción también de inmediato, y porque pensé

que nunca sería tarde para presentar una resolución destinada á volver al viejo y buen sistema de las comisiones renovadas anualmente, dejando que feneciera el cometido de las actuales por su propio término, es decir, al fin del año corriente.

Podría, señor presidente, señalar,—pero he prometido á la cámara ser breve—inconvenientes de otro orden, que se refieren á los propios diputados.

Hay asuntos que pasan de un año á otro en las comisiones respectivas, que comprometen la opinión y el voto de los diputados, que quedan por ese mismo hecho sujetos muchas veces á esas consideraciones diversas y aun á ese como prurito de amor propio, muy explicable, que no les permite en ciertos momentos, ante el temor de aparecer inconvenientes, ni siquiera ponerse á la altura en una evolución perfectamente justificada, de las nuevas exigencias que una nueva situación suele traer á su espíritu...

Ese inconveniente podría perfectamente ser solucionado si las comisiones se renovaran, como en la vieja disposición parlamentaria, al principio de cada período ordinario.

Quiero cumplir definitivamente mi palabra, y solicito el apoyo de los señores diputados para que este proyecto pase á comisión, la que espero le dedicará su preferente atención, precisamente ahora, para que en lo sucesivo tenga la eficacia que yo busco, que no es absolutamente del momento.

He dicho. (*Muy bien! Muy bien!*)

—Apoyado, pasa el proyecto á la comisión de peticiones.

7

INDICACIONES Y MOCIONES DIVERSAS

Sr. Presidente—Debo comunicar á la honorable cámara que el señor ministro de justicia é instrucción pública participa no poder asistir por estar indispuesto, y que el señor ministro de marina espera en antesalas por haberse fijado la sesión de hoy para tratar el proyecto acordando un crédito de dos millones de pesos al departamento de marina.

Sr. Mugica—Pido la palabra.

En una de las sesiones anteriores, la honorable cámara resolvió tratar con preferencia un despacho de la comisión de obras públicas, que figura en la orden del día número 20, y que se refiere á la construcción del hotel de inmigrantes.

Me parece que todos los señores diputados estarán de acuerdo en reconocer la verdadera importancia de este asunto y la necesidad de tratarlo á la mayor brevedad posible.

Me había propuesto hacer moción de que se tratara inmediatamente, antes de pasar á la orden del día, porque los diversos proyectos sobre organización de la justicia de paz hacen presumir claramente que este asunto será materia de un extenso debate.

No sé si la comunicación de que acaba de dar cuenta el señor presidente con respecto al señor ministro de justicia, determinará que el debate de la cuestión de la justicia de paz se postergue; pero, de todas maneras, yo hago moción en el sentido indicado, es decir, para que nos ocupemos inmediatamente del proyecto relativo á la construcción del hotel de inmigrantes, que no presentará ningún género de dificultades para su discusión.

Hago moción en ese sentido.

—Apoyado.

Sr. Iriondo—Estando el señor ministro de marina en antesalas, yo creo que podríamos tratar primero el asunto que motiva su presencia.

Sr. Mugica—No hay inconveniente.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Dos para hacer una indicación de orden interno.

El proyecto que en otra oportunidad tuve el honor de presentar á la consideración de la cámara, relativo á la supresión del pensionado en los hospitales, pasó á la comisión de legislación. Ella reputa que no es de su incumbencia; y leyendo el reglamento, parece realmente que no encuadra bien dentro de ninguna de las comisiones existentes. Se trata de un asunto especial. Me parece que lo conveniente sería autorizar á la presidencia para que nombre una comisión especial, de tres diputa-

dos, que se encargue de estudiarlo, consultando la opinión del ministro para llegar á un advenimiento que á todos satisfaga.

Varios señores diputados—O de cinco diputados.

Sr. Cantón—O de cinco diputados. Hago moción en ese sentido.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Demaría—Habiendo asentimiento general, podría el señor presidente nombrar la comisión.

Sr. Vocos Giménez – Pido la palabra.

Para hacer una sencilla indicación. Días pasados presenté un proyecto sobre nombramientos de síndicos, el que fué destinado á la comisión de códigos. Creo que esta comisión no debe entender en ese asunto, á estar á lo que dispone el reglamento, y sí la comisión de legislación, máxime cuando ésta tiene á estudio otro proyecto análogo, presentado en las sesiones del año pasado.

Me parece, pues, que él debería pasar á la comisión de legislación, lo que podría resolver la presidencia con el asentimiento de la cámara.

—Apoyado.

Sr. Presidente — Habiendo asentimiento, así se hará.

Sr. Secretario Ovando—Son designados para componer la comisión especial, los señores diputados Alvarez, Acuña, del Barco, Carreño y Comaleras.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción de tratar sobre tablas el asunto relativo al hotel de inmigrantes.

Sr. Demaría—Después del asunto que ha motivado la presencia del señor ministro de marina, de acuerdo con la indicación del señor diputado Iriondo, aceptada por el señor diputado mocionante.

Sr. Presidente—Si hay asentimiento, así se procederá.

8

ORDEN DEL DIA

ADQUISICIONES NAVALES

A la honorable Cámara de diputados:

La comisión de marina ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, por el que se autoriza al ministerio de marina para invertir de rentas generales, la suma de dos millones de pesos oro sellado ($ 2.000.000 o/s.) en la adquisición de buques y diversos materiales para la armada; y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su aprobación.

Sala de la comisión, mayo 27 de 1905.

Ezequiel de la Serna.—Octavio Grandoli.—E. Garzón.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al ministerio de marina, para invertir de rentas generales, la suma de dos millones de pesos oro sellado ($ 2.000.000 o/s.) en las adquisiciones que se detallan en la planilla adjunta.

Art. 2.° Esta inversión se hará en el plazo de dos años, correspondiendo un millón de pesos oro sellado ($ 1.000.000 o/s.) al ejercicio de 1905, y un millón de pesos oro sellado ($ 1.000.000 o/s.) al ejercicio de 1906.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

JUAN A. MARTÍN.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Grandoli—Pido la palabra.

La comisión de marina, que me ha encomendado el informe que tengo el honor de dar á la honorable cámara sobre la necesidad que tiene el ministerio de marina de solicitar dos millones de pesos de rentas generales para los ejercicios de 1905 y 1906, después de los datos que ha obtenido del ministro de marina, no ha tenido ningún inconveniente para despachar favorablemente este asunto, pidiendo á la honorable cámara preste su aprobación al proyecto, tal como ha venido del poder ejecutivo.

Las razones que ha tenido la comisión para aconsejar la aprobación del proyecto, están bien justificadas, como paso á demostrarlo.

Los gastos á verificar están divididos en seis partidas. La primera corresponde á reposición de condensadores, calderas, tubos y materiales diversos para reparar los buques de la armada, é importa 270.000 pesos oro.

Esta suma va á invertirse en la reparación de condensadores en los principales buques de la armada, como ser el 25 de Mayo, el Patria, 9 de Julio, Buenos Aires y tres destroyers. Debo hacer presente á la honorable cámara que hace seis años, más ó menos, que no se ha hecho ninguna clase de reparaciones á dichos barcos.

Con parte de esta suma también se deben cambiar las calderas al buque Almirante Brown, pues hace próximamente diez años que se presupuestaron los gastos para hacerle reparaciones y hasta la fecha no se ha hecho nada en tal sentido. En igual caso se encuentra el transporte Guardia Nacional y el torpedero Patria, que al poco tiempo de llegar de Europa se le encontraron defectos en las calderas, y hasta la fecha no se han podido hacer las reparaciones que le son indispensables.

Con parte de esta misma cantidad, debe hacerse también el cambio de tubos y de calderas á todos los acorazados del tipo del San Martín, que por su uso natural se encuentran en mal estado. En esta partida también figura la adquisición de planchas para la reparación de los pequeños barcos, es decir, de los torpederos y embarcaciones inferiores de la armada.

La segunda partida, señor presidente, se refiere á municiones, alzas, siróscopos, etc., 100.000 pesos oro.

La necesidad del gasto en municiones está demostrada por los ejercicios que se han hecho en todos los buques de la armada durante las operaciones que se han efectuado para instrucción del personal.

Las alzas, telescopios sistema Krupp, Vicker-Schneider que sirven para estudios preliminares de las tripulaciones de los barcos son muy necesarios, porque sucede, como con otras cosas, que ha habido desgaste por el uso.

Hiroscopios Charcot para el lanzamiento de torpedos. Estos aparatos son muy necesarios; el país sólo tiene actualmente diez, y han dado al Japón excelentes resultados aplicados en los últimos combates librados en el estrecho de Corea.

La tercera partida se refiere, señor presidente, á instrumentos y útiles de navegación. Instrumentos de tránsito, 20.000 pesos oro. Es necesaria la reposición de todos los instrumentos generales de navegación, compases, sextantes, etc., que se han desgastado por el uso continuado durante diez ó quince años.

Ya ven, señores diputados, si es necesario acordar la partida que solicita el ministro de marina.

Esta misma partida se refiere también á la adquisición de instrumentos indispensables para los trabajos hidrográficos y de geodesia y para levantamientos en las inmensas costas del oceano que ya se han comenzado á practicar, para bien de la marina de guerra.

La partida 4 se refiere á materiales para el servicio eléctrico y á reparación de aparatos radiotelegráficos 120.000 pesos oro. Esta partida se descompone de la manera siguiente: adquisición de tres estaciones radiotelegráficas completas con todos sus accesorios de repuesto para asegurar el buen servicio á largas distancias entre los buques de la armada; y para compra de seis dinamos para reposición en las torpederas y transportes, que se hallan inutilizados por el mucho uso. Igualmente se necesitan materiales eléctricos para la unificación en los barcos de guerra del tipo San Martín, que se encuentran en Bahía Blanca.

Para instalación de fuerza motriz, para talleres del Rio de la Plata y del Atlántico, es decir, del puerto militar. Esto sólo importa en el presupuesto de la marina una gran economía para el tesoro.

Partida 5.ª Transportes y embarcaciones menores. 1.º Adquisición de un transporte de dos mil toneladas de registro, del tipo Guardia Nacional; dos transportes de 600 toneladas de registro; cuatro trasportes de 160 toneladas de registro. — Estos trasportes están destinados á asegurar el intercambio de la producción de las regiones de la costa sud por cuanto los buques de las empresas particulares no llenan las necesidades exigidas por ese tráfico; y están destinados también, y principalmente, al servicio de trasporte de la intendencia de la armada.

De esta manera se evitan los fletes elevados que cobran empresas particulares, y es, por consiguiente, una economía para el tesoro público.

Esta misma partida servirá para comprar catorce lanchas destinadas á reponer otras tantas ya inutilizadas que tiene la armada, y catorce con destino á la prefectura marítima: siete á vapor y siete á gasolina. Estas son indispensables; y precisamente se ha justificado esa necesidad con lo ocurrido en las grandes crecientes actuales, en que se ha hecho notar la falta de vapores adecuados para poder salvar á la pobre gente que se encuentra en peligro, víctima de las inundaciones.

Cruceros de río: su aprovisionamiento, 970.000 pesos oro.—Estos buques, señor presidente, apropiados para la navegación fluvial, son de necesidad imperiosa para la marina. Se trata de que los buques que se pide sirvan no sólo para garantir, como ha sucedido antes en muchos casos, la integridad nacional, sino para garantir también los intereses de ciudadanos que se encuentran en países como el Paraguay, el Brasil, etc. Los buques que actualmente tenemos que se pueden clasificar de río, están casi inutilizados por el desgaste en sus calderas, etc. Por consiguiente, la comisión ha creído que en esta parte también debía acordarse lo solicitado.

Lanchas de contraminar. Este es un elemento muy necesario. Esta partida se destina á la adquisición de un vapor para colocar minas automáticas, por no disponer la armada de un buque conveniente que pueda dedicarse á ese objeto. Estas lanchas y las otras que he indicado anteriormente sirven también para que su personal pueda hacer en ellas ejercicios prácticos, no poseyendo ninguna de ese tipo la escuadra, en este momento.

Además, las lanchas de contraminar se destinan á la preparación del personal en esa operación, pues esta parte de la instrucción hasta ahora ha sido deficiente, por no disponer la armada de los elementos necesarios para hacerla efectiva. Hasta hoy los aparatos é instrumentos que se han comprado por el gobierno, no han servido sino para la defensa fija, careciéndose hasta la fecha de éstos que hacen falta para completarla.

Estas son las razones que ha tenido la comisión de marina para aconsejar á la cámara la sanción del proyecto del poder ejecutivo. Es bien convincente, por que se trata, no sólo de la conservación de este valioso material, de facilitar la instrucción del numeroso personal, sino también de garantir, cuando fuere necesario, la integridad de la nación.

Justificados como están estos gastos, es un deber de patriotismo proveer á ellos, desde que la armada los necesita; y más todavía, cuando al frente de esta repartición se encuentra una persona competente, que se ha distinguido siempre por su honorabilidad é inteligencia. (*¡Muy bien!*)

El señor ministro de marina dará mayores explicaciones al respecto.

He dicho.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Después de escuchar las manifestaciones del señor miembro informante, deseo que conste mi voto en contra de este proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo y por el cual se autoriza al ministerio de marina para que de rentas generales invierta la suma de dos millones de pesos oro sellado, en la adquisición de armamento, municiones, buques y otros materiales para la escuadra.

He votado, en silencio, y por la negativa casi siempre que se han traído á esta cámara proyectos que implicaran gastos; pero hoy quiero levantar mi voz de protesta porque conceptúo que éste de que se trata es en su casi totalidad innecesario.

Las rentas generales, desgraciadamente, no son inagotables; y distraer en estos momentos de paz dos millones de pesos oro sellado para invertirlos en compra de buques, armamento y municiones, me parece una desacertada medida de gobierno. Vivimos en paz completa y absoluta, en concordia con todos los vecinos. El señor presidente de la República, en su mensaje, ha dicho que están ya trazados definitivamente los límites de nuestra herencia y que no es posible esperar que se perturbe la paz exterior. El señor ministro de marina, que se encuentra presente en este recinto, ha afirmado en su memoria dirigida al congreso que la República Argentina es el paladín de la paz sudamericana; y que su ecuanimidad y su honradez, permiten asegurar, sin que quede una leve sombra de duda, que ni el más insignificante conflicto ha de alterar la tranquilidad internacional. Además de esta afirmación del señor ministro de marina, existe otra en la misma memoria por la que se asegura que el armamento y los buques, se encuentran en perfecto estado, que la cartuchería, el parque y los polvorines funcionan admirablemente y por

último, que tenemos un dotación abundantísima de las mejores clases de pólvoras y de municiones.

Ahora bien, sacar de las arcas exhaustas del estado dos millones de pesos oro para invertirlos en municiones, armamentos, buques y aparatos que, como acaba de decir el señor miembro informante de la comisión, han dado espléndidos resultados en la guerra entre Rusia y el Japón, me parece que es inconveniente, máxime cuando en nuestro país hay muy pocas escuelas, y cuando en esas pocas escuelas se rechazan centenares de niños porque no hay bancos donde colocarlos en nuestro país, en donde, señor, pesan aplastantemente sobre el pueblo, una gran cantidad de gravámenes. Comprar elementos de guerra,cuando no tenemos odios, cuando no tenemos rencores de ningún género, cuando han desaparecido por completo todos los apasionamientos que pudiéramos haber tenido, merced á la dilucidación de los viejos pleitos que sosteníamos y que han terminado con gran regocijo de dos pueblos hermanos, adquirir armas en estos momentos, repito, no es una medida acertada de gobierno.

No tenemos enemigos exteriores que amenacen la paz; pero tenemos enemigos en la casa, tenemos enemigos dentro del país; son la pobreza del pueblo y la ignorancia que debemos combatir por todos los medios á nuestro alcance. El primer remedio contra esos enemigos consiste, señor, en invertir el dinero del pueblo en aquello que redunde directamente en beneficio del mismo pueblo.

He terminado.

Sr. Vocos Giménez—Pido la palabra.

Aun cuando el señor ministro de marina tendría muy poco que agregar á los fundamentos que ha dado el señor miembro informante de la comisión en favor del proyecto, que por otra parte vienen expresados con detención en el mensaje del poder ejecutivo, me parece que la honorable cámara, tratándose de un asunto tan importante, escucharía con agrado la palabra ilustrada del señor ministro.

Sr. Ministro de marina—Pido la palabra.

No voy á entrar al detalle, como ha hecho el miembro informante, de los pedidos que acaba de hacer el poder ejecutivo, ni puedo seguir tampoco al señor diputado por la capital en el alcance é interpretación que da á las palabras del señor presidente de la República y mías en la parte á que se ha referido de la memoria del ministerio á mi cargo, porque en esos dos puntos no podía el poder ejecutivo hacer conocer las deficiencias del material de marina hubiera sido antipatriótico, y hubiera sido también inconducente.

El pedido actual, viene originado por las economías hechas en el presupuesto de marina, después de los tratados de paz con Chile.

Allá por el año 1896 ó 1897, el presupuesto de marina era de catorce millones de pesos, más ó menos. Se había formado un stock considerable de materiales de guerra y de servicio, medida práctica y previsora de gobierno, para garantir la eficiencia de la armada, en cualquier caso en que peligraran las instituciones, la paz y la integridad del país.

Con las economías introducidas en el presupuesto, se redujo el personal general de tripulación y de las distintas reparticiones de marina; se redujeron los medios necesarios para conservar, y reparar los buques y ponerlos en servicio en buenas condiciones; y por esas circunstancias se ha ido poco á poco agotando todo el stock de materiales.

Por otra parte, el desgaste natural de los buques, el causado por el continuado empleo de ellos en instrucción y comisiones, unido á la falta de personal, traen como consecuencia su estado actual.

La escuadra y sus elementos se han improvisado, porque cada año que había una amenaza de guerra, se agregaba un elemento nuevo, á veces distinto, contribuyendo á aumentar los medios de defensa, aunque á menudo con material heteréogeneo.

Esto trae grandes perturbaciones para la administración, porque no es posible comprar materiales que respondan á las exigencias, en distintas partes, hasta en países diversos, porque eso ocasiona gastos enormes.

Este pedido de fondos pues, viene á resolver esa gran dificultad, que no pudo preverse en el presupuesto ordinario.

Es todo cuanto tengo que decir.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Deseo consultar al señor ministro de marina, aquí presente, sobre una duda que me ha ocurrido al estudiar el proyecto presentado á la cámara.

Desearía saber si el poder ejecutivo

considera que la adquisición de estos dos cruceros semi-acorazados que ha proyectado el ministerio de marina, no afecta en algo las cláusulas del tratado de limitación y discreta equivalencia de armamentos, celebrada con la república de Chile y el protocolo adicional de 10 de julio de 1902, y en el caso de que hubiera considerado que la adquisición de estos dos buques afectara en alguna de sus cláusulas el debido cumplimento de los tratados, si ha iniciado las gestiones del caso para obtener el beneplácito del gobierno de Chile para llevarla á cabo.

Quizá no sería necesario recordar á la honorable cámara los términos expresos de ese convenio; me he referido especialmente á lo que se llama el acta aclaratoria, del 10 de julio de 1902, cuya cláusula segunda dispone lo siguiente:

«En que la ejecución del artículo 1.º, parte 2ª, de la convención sobre armamentos navales, en virtud de la cual debe establecerse una discreta equivalencia entre las dos escuadras, no hace necesaria la enajenación de buques, pues puede buscarse dicha discreta equivalencia en el desarme ú otros medios en la extensión conveniente, á fin de que ambos gobiernos conserven las escuadras necesarias, el uno para la defensa natural y el destino permanente de la república de Chile en el Pacífico, y el otro para la defensa natural y destino permanente de la República Argentina en el Atlántico y Río de la Plata.»

Como se ve, el acta aclaratoria de 10 de julio emplea estas dos expresiones: primero para que los dos gobiernos conserven las escuadras existentes; luego, excluye la idea de la posibilidad de nuevas adquisiciones; y en la convención suscrita sobre limitación de armamentos nuevos se establece en el artículo 2.º lo siguiente:

«Los dos gobiernos se comprometen á no aumentar durante cinco años sus armamentos navales sin previo aviso que el que pretenda aumentarlos dará al otro con diez y ocho meses de anticipación. Es entendido que se excluye de este arreglo todo armamento para la fortificación de las costas y puertos, pudiéndose adquirir cualquiera máquina flotante destinada exclusivamente á la defensa de éstos, como ser submarinos, etc».

Las designaciones estrictas del artículo 2.º excluyen, en mi modesto concepto, la adquisición de los dos cruceros que proyecta el ministerio de marina.

No se trata de obras de fortificación de las costas y puertos: estas obras son las baterías ú otras fortificaciones de naturaleza fija en costas y puertos; y tampoco pueden clasificarse, en mi modesto juicio, estos dos buques en la designación de máquinas flotantes destinadas exclusivamente á la defensa de los puertos, designación que la mención de los submarinos aclara y precisa al equipararlos á las minas ú otros medios fijos de defensa de los puertos.

Desearía, señor, que se aclarara esta duda por el señor ministro de marina ó por el señor ministro de relaciones exteriores que según se me anuncia está en las antesalas de la honorable cámara, para poder, una vez disipadas, dar mi voto á favor del proyecto.

Sr. Uriburu (F.)—Podría invitarse al señor ministro de relaciones exteriores á que pase al recinto.

Sr. Vedia—Eso sería en el caso de que el señor ministro de marina no diese las explicaciones que se le piden.

—Entra al recinto el señor ministro de relaciones exteriores doctor Carlos Rodríguez Larreta.

Sr. Ministro de marina—Pido la palabra.

No encuentro inconveniente en que el señor ministro de relaciones exteriores interprete esa cláusula del tratado, sin perjuicio de dar yo una explicación sobre la construcción de esos buques y mostrar que por su clase están completamente fuera de la cláusula mencionada.

El artículo 2º de ese tratado se refiere á los buques de mar; no se refiere á los buques para servicio interno, objeto único y exclusivo de estas construcciones.

La necesidad de estos dos pequeños buques viene de la naturaleza y dificultades de la navegación de los ríos. Se ha necesitado mandar muchas veces al Paraguay á Corrientes y á diversos puertos de la república buques, ya sea para que tuvieran la representación nacional ó para fines del servicio ordinario, y nos encontrábamos siempre obligados á emplear los viejos buques de la época del presidente Sarmiento, glorias de la fundación de nuestra escuadra, pero que ya no pueden prestar servi-

cios en la fecha, me refiero especialmente á el Plata y el Andes, que tienen una velocidad reducidísima, de no más de cinco ó seis millas por hora, y un calado excesivo que no les permite navegar en los ríos en la época de las bajantes.

De allí viene la necesidad de construir estos buques pequeños, de poco calado y que pueden transportarse rápidamente de un punto á otro. No pueden llamarse acorazados, no pueden salir á navegar á la mar con su armamento, y aun dentro del Río de la Plata no tendrán ningún rol. Son simplemente avisos de la escuadra, máquinas de servicio, puede decirse, por el destino que tendrán como los mismos transportes que se adquieran para el servicio de la intendencia de marina, y en estas condiciones están fuera del artículo 2° del tratado.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Acabo de formular al señor ministro de marina, presente en esta sesión, una pregunta destinada á esclarecer una duda que necesito disipar para poder prestar conscientemente mi voto al proyecto del poder ejecutivo.

No necesito en este caso dar lectura nuevamente al acta aclaratoria ni al protocolo complementario de los pactos sobre armamento. La pregunta pues que he formulado es ésta: si la adquisición de dos cruceros de río á que se refiere este proyecto del poder ejecutivo, no viene á afectar al pacto de discreta equivalencia, y en el caso de que en el concepto del poder ejecutivo hubiera podido esta adquisición afectar al estricto cumplimiento de dicho pacto, si la cancillería ha concluido con el gobierno de Chile las gestiones del caso para obtener su consentimiento á dicha adquisición.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que la pregunta que acaba de hacer el señor diputado por Córdoba está contestada con los datos de carácter técnico que ha suministrado á la honorable cámara mi distinguido colega el señor ministro de marina.

La duda que el proyecto en discusión sugiere al señor diputado por Córdoba, ha debido estudiarla también el poder ejecutivo con intervención, como es natural, del ministro de relaciones exteriores.

No era posible partir en este caso sino de los elementos técnicos, es decir, del conocimiento exacto de la naturaleza de estas construcciones navales á que el proyecto se refiere.

El pacto sobre limitación de armamentos concertado entre la República Argentina y Chile contiene en su artículo 2° propiamente dos conceptos distintos: en la primera parte del artículo se establece la limitación de los armamentos navales, y en la segunda se hace una excepción en favor de aquellas máquinas flotantes que tengan por objeto simplemente la defensa de las costas y los puertos; y como ejemplo, se agrega: los submarinos, etc.

El poder ejecutivo ha entendido,—partiendo siempre de esta base necesaria, los datos que proporcionaba el señor ministro de marina sobre el carácter de estas construcciones,—que ellas no afectan en lo más mínimo el pacto sobre limitación de armamentos navales, desde que tales adquisiciones pueden considerarse incluídas en la última parte del artículo 2° de ese pacto.

En general, del espíritu de esta negociación, celebrada con Chile en 1902, se desprende que los dos países se preocuparon de limitar la adquisición de elementos navales destinados á la guerra marítima; y esto resulta no solamente de las circunstancias en que los pactos se celebraron,—pues los dos países tenían en construcción grandes acorazados,—sino también del acta aclaratoria de 10 de junio, á que se ha referido el señor diputado por Córdoba, y de otro convenio posterior, en que se establece categóricamente cuáles son los buques que se pondrán en desarme: el Garibaldi y el Pueyrredón, por parte de la República Argentina; y el acorazado Prat, por parte de Chile.

Sr. Roca—Se refería á los buques que debían ser enajenados.

Sr. Ministro de relaciones exteriores—Exactamente.

Pero quiero decir, al recordar estos antecedentes, que el verdadero espíritu de la limitación de armamentos en Chile y la República Argentina fué impedir que ninguno de los dos países adquiriese buques destinados á la guerra marítima. Y nada más.

Esto está comprobado también con la excepción que contiene el artículo 2.° del pacto á que acabo de referirme, pues establece que quedan fuera de este arreglo—son sus términos textuales—todo armamento para la fortificación de las costas y puertos, pudiéndose adquirir cualquier máquina flotante destinada

exclusivamente á la defensa de éstos, como ser submarinos, etc.

Desde que el señor ministro de marina afirma que estos buques no pueden combatir en alta mar, ni siquiera en el Río de la Plata, porque están destinados á los ríos interiores, quiere decir que son verdaderas máquinas flotantes, destinadas á la defensa de costas y de puertos, y en tal sentido entran dentro de la excepción que contiene el artículo 2.º, en su última parte, á que he aludido. Esto no obstante, el señor presidente de la República, tan pronto como esta ley esté dictada, si reune la mayoría de votos en las dos cámaras del congreso, se propone, como un deber de cortesía, comunicarlo al gobierno de Chile, con la intención, no de ajustarse á pactos que en su concepto no son violados por este proyecto de ley, sino de mantener y estrechar todavía si es posible las relaciones que hoy existen felizmente entre nuestro país y la nación vecina.

Creo que de esta manera quedaría contestada la segunda parte de la pregunta del señor diputado por Córdoba. El gobierno argentino no ha seguido hasta ahora, sobre el proyecto en discusión, ninguna negociación con el gobierno de Chile, además porque se trata de una ley autoritativa, y mientras ella no esté dictada no habría llegado el caso—aun cuando este proyecto de ley pudiese comprometer los pactos vigentes—de hacer consulta alguna á la cancillería chilena.

Abrigo la certidumbre, señor presidente, de que el señor diputado por Córdoba no ha tenido, al formular su pregunta, sino el propósito de responder en cuanto sea posible á los intereses del país. Estoy seguro de que no ha tenido para nada en cuenta que el ministro que tiene en este momento la palabra fué un sincero y convencido adversario de los pactos de mayo de 1902. Si traigo este recuerdo es sólo para aprovechar la ocasión que se me ofrece, de declarar que, si estuve en oposición á los pactos que hoy son ley de la nación, desde que han tenido el voto de las dos cámaras del congreso son para mí tan respetables como todas las leyes de la nación; y que al ocupar el ministerio de relaciones exteriores, lo he hecho con el firmísimo propósito de colaborar con el señor presidente de la República en el cumplimiento de esos pactos con la buena fe, con la lealtad y con la honradez inalterables que la nación argentina ha puesto siempre en el cumplimiento de sus convenciones internacionales.

He terminado.

Sr. Roca—Pido la palabra.

La pregunta formulada...

Sr. Presidente—¿Es para una rectificación ó aclaración?

Varios señores diputados—Que se declare libre el debate.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Demaría—Hay asentimiento general.

Sr. Presidente—Puede continuar el señor diputado.

Sr. Roca—Decía que la pregunta formulada al señor ministro de relaciones exteriores no ha sido hecha por un simple prurito de satisfacer la curiosidad del diputado que habla, sino porque estudiando con toda lealtad los pactos del arbitraje y los protocolos adicionales, he podido dudar, algún momento, de si la adquisición de estos dos cruceros que proyecta hoy el gobierno argentino pudiera afectar las cláusulas de dichos pactos.

La explicación que acaba de dar el señor ministro de relaciones exteriores, no me deja completamente satisfecho, en cuanto á las ulterioridades que este asunto pueda tener. El hecho mismo de la comunicación amistosa que se propone hacer el señor presidente de la República Argentina al gobierno de Chile, implica, á mi juicio, ciertas reservas respecto á la estricta interpretación de las cláusulas de los tratados.

Eso que el señor presidente de la República y el señor ministro de marina califican de baterías flotantes, me parece que con un par de pulgadas más de coraza y con un ligero aumento en el poder de su artillería, se podría convertir, fácilmente, en buques que pudieran navegar no solamente en el Río de la Plata, sino también en el océano.

Mi temor ha sido que iniciada esta política de adquisiciones navales, no obstante no referirse á la escuadra de mar de la República, pueda dar lugar á que el gobierno de Chile la considere como una violación á los tratados existentes y pueda autorizar, antes de la época fijada por esos mismos tratados para la expiración de los pactos sobre armamentos, nuevas adquisiciones navales.

Considero, por mi parte, que si se creyera necesario denunciar esos tratados é iniciar nuevamente una política de mayores armamentos, no son estos buques los que más nos convendrían, sino que deberíamos ir derechamente á buscar la defensa y garantías definitivas de paz internacional en la formación, en el incremento y en el engrandecimiento de la escuadra de mar de la República.

Yo no soy, señor presidente, de todas maneras, el responsable del gobierno en las relaciones exteriores. Si el señor ministro de relaciones exteriores y el señor presidente de la República creen interpretar fiel y lealmente los tratados vigentes y no faltar á ellos con la adquisición de estos buques, he de acompañar al poder ejecutivo con mi voto en la adquisición de que se trata.

Sin embargo, creo que, tarde ó temprano,—y ésta es una opinión puramente personal,—la República Argentina debe preocuparse de cimentar definitivamente su grandeza y su poderío naval; disintiendo á ese respecto, profundamente, con las ideas sustentadas por mi distinguido colega el señor diputado por la capital.

Hace poco tiempo el señor ministro de marina de los Estados Unidos manifestaba ante el congreso de aquella nación, en una forma que debo confesar me seduce, que habitaría por cuatro años la Casa Blanca un hombre que creía que la marina de los Estados Unidos debería ser la primera del mundo. A mi vez, señor presidente, yo no tendría mayor anhelo que el que ocupara siempre la Casa Rosada un hombre que creyese que la marina argentina debe ser siempre la primera de Sud América.

He dicho (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Naón—Pido la palabra.

Había pensado votar en silencio en contra de esta ley, pero, una declaración que acaba de hacer el señor ministro de relaciones exteriores me obliga á intervenir en el debate, aun contrariando mi voluntad, porque para ello no estaba preparado.

El señor ministro acaba de manifestar que el poder ejecutivo piensa, por un deber de cortesía, consultar al gobierno de Chile...

Sr. Ministro de relaciones exteriores—No he dicho consultar; he dicho poner en conocimiento.

Sr. Naón — En ese caso, pediría al señor ministro nos dijese qué es lo que haría el poder ejecutivo en caso de que el gobierno de Chile le manifestase su disentimiento....

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—No es posible. Me refiero á lo que disponen los pactos vigentes.

Sr. Naón—Hago esta pregunta, señor presidente, porque me parece que ninguna ley de la nación hay que comunicar á ningún país extranjero.

Constituimos una nación perfectamente independiente, y si comunicamos una ley, como piensa hacerlo el poder ejecutivo, nos exponemos á que nos manifiesten la falta de consentimiento para la ejecución de ella; y nosotros no podemos ponernos en ese caso.

La iniciativa del poder ejecutivo ha debido preceder al envío del mensaje al congreso y no seguir á la sanción de la ley. Este hubiera sido, en el mejor de los casos, el único procedimiento correcto.

Por estas razones, señor presidente, yo voy á votar en contra.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Tampoco pensaba yo intervenir en el debate; pero me obligan á decir dos palabras las que acaba de pronunciar el señor diputado por Buenos Aires.

Votaré por el proyecto, y apoyo decididamente el pensamiento que ha emitido el señor ministro de relaciones exteriores, refiriéndolo al señor presidente de la república, de poner en conocimiento del gobierno de Chile la sanción de esta ley. No porque me ponga en el caso de que el disentimiento por parte del gobierno de Chile sobre el alcance de las prescripciones de esa ley pueda importar en caso alguno su no ejecución; atribuyo á esa comunicación un alcance muy distinto.

Si el gobierno de Chile interpretara los pactos de otra manera que los ha interpretado el gobierno argentino en sus diversas ramas, esa comunicación, previas las tramitaciones diplomáticas del caso, tendría, en mi concepto, el carácter del aviso previo á que se refieren los pactos mismos; pero nunca podría tener el alcance ni los peligros que indicaba el señor diputado, puesto que no podemos ponernos en el caso de que una ley del parlamento argentino deje de cumplirse porque á un gobierno de una nación extranjera, por más amiga que sea, no le parezca bien.

Es todo cuanto deseaba decir.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

A la misma sugestión se presta el aviso *a posteriori*.

Aquí podría decirse que de una cuestión han resultado dos.

El señor ministro de relaciones exteriores hace presente á la honorable cámara que las adquisiciones navales proyectadas por el poder ejecutivo no entran en manera alguna en las que estaría impedido de hacer en razón de los pactos internacionales existentes; pero agrega el señor ministro que el poder ejecutivo, por razones de cortesía, dará aviso al gobierno de Chile una vez que este proyecto sea convertido en ley por la sanción del honorable congreso.

El asunto podría no ser materia de discusión en el parlamento si no se refiriese á una frase del señor ministro de relaciones exteriores, que por ser de quien es tiene una autoridad que la cámara debe apreciar.

Entiendo que el señor diputado Naón ha estado en la verdad cuando ha manifestado ciertos temores en presencia de esa declaración.

Las leyes de la nación, que deben entenderse siempre ejecutadas con arreglo á los pactos internacionales que el mismo congreso ha consentido, no pueden ser, no deben ser comunicadas por razones de cortesía á los gobiernos de las naciones amigas cuando se trata del ejercicio directo é inmediato de la soberanía nacional.

Puedo creer, con el señor ministro, que estas adquisiciones están fuera del texto de los pactos internacionales; pero no puedo creer que la cortesía obligue al poder ejecutivo á poner en comunicación oficiosa de gobiernos vecinos actos que realiza el congreso de la nación dentro de sus facultades y de sus poderes.

Como decía, no es posible discutir esta cuestión. Ella se refiere simplemente á una frase del señor ministro de relaciones exteriores, que, no pronunciada, hubiera quitado al hecho mismo de la comunicación, en la forma confidencial de las cancillerias, la importancia que reviste desde el momento de esa declaración. (*Muy bien*).

Sr. Roca — Con más razón cuanto que este cortés aviso del gobierno argentino podría muy bien ser confundido por el gobierno de Chile con el previo aviso de diez y ocho meses, á que se refieren los pactos.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—No, señor!

Sr. Naón—Y por eso mismo he manifestado que esa declaración era la que determinaba mi observación.

Sr. Vedia—Estoy apoyándolo.

Si el proyecto está dentro de lo pactado, y entonces no ha correspondido el aviso previo, como lo dijo muy bien el señor ministro, tampoco cabe comunicación por razones de cortesía, á ningún gobierno vecino.

Como decía cuando fuí interrumpido por los señores diputados, esto podría haber sido una comunicación cortés de cancillería, que no hubiese tenido la importancia que va á darle ahora el hecho de la declaración del señor ministro de relaciones exteriores ante la cámara, y es con ese motivo que yo me he considerado en el deber de hacer las objeciones que dejo apuntadas y que no están por otra parte destinadas sino á plantear mi modo de ver personal ante esa declaración, y no á motivar resoluciones que tampoco podrían esperarse de parte de la honorable cámara.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Pido la palabra.

Las diversas manifestaciones á que ha dado lugar una frase pronunciada por mí me obliga contra todo mi deseo á ocupar de nuevo la atención de la honorable cámara.

El proyecto en discusión ha suscitado en el señor diputado por Córdoba la duda de que pueda contener una violación de los pactos que nos ligan con la república de Chile.

Recordaré al señor diputado por Córdoba el artículo 2º en que se establece la regla para la limitación de los armamentos y en el cual se agrega al final una excepción. Me parece, señor presidente, que debo leer íntegramente este artículo, porque en mis palabras anteriores me limité á leer su última parte y ahora temo que el señor diputado por Córdoba y los que lo han seguido en el uso de la palabra, con excepción del señor diputado por Buenos Aires, hayan olvidado su primera parte.

El artículo 2º dice: «Los dos gobiernos se comprometen á no aumentar durante cinco años sus armamentos navales sin previo aviso, que el que pretenda aumentarlos dará al otro, con diez y ocho meses de anticipación. Es entendido que se excluye de esta regla todo armamento para la fortificación de las costas y puertos, pudiéndose adquirir cualquier máquina flotante des-

tinada exclusivamente á la defensa de éstos, como ser submarinos, etcétera.»

Bien: el poder ejecutivo tiene la profunda convicción de que el proyecto que estamos discutiendo no importa una violación de los pactos que nos ligan con la república de Chile. Si importara contrariar estos pactos, el gobierno argentino tendría, por un tratado que obliga la fe internacional, el deber ineludible de comunicarlo á la cancillería chilena y también darle previo aviso de diez y ocho meses, antes de incorporar nuevos elementos navales á su escuadra.

Luego, el gobierno argentino no debe dar ese aviso al gobierno de Chile; pero si el señor diputado por la capital ha tenido la duda que él cree tan fundada, de que este proyecto pueda estar en contradicción con los pactos vigentes ¿por qué el señor diputado no reconoce que otros puedan tener esta duda, no sólo en la honorable cámara, sino en la opinión pública de la Argentina, en el gobierno de Chile y en la opinión pública del país vecino? Entonces el gobierno argentino adopta esta actitud correctísima: hay una ley que no es sino una autorización; depende, por consiguiente, para que esa ley sea ejecutada, de la voluntad del poder ejecutivo que la aplicará ó no la aplicará, según su criterio. Se trata simplemente, y subrayo este carácter, de una ley autoritativa, y el gobierno, digo, adopta esta actitud correctísima: pone en conocimiento esta ley, una vez sancionada, del gobierno de Chile. ¿Para qué? Para que el gobierno de Chile acepte, como tiene necesariamente que aceptar, que este proyecto en discusión, no importa violar los pactos que nos ligan con aquella nación. Y entonces habremos evitado todas las ulterioridades, todas las incertidumbres, todos los inconvenientes què el señor diputado por Córdoba encuentra que pueden existir en la sanción de este proyecto. Por consiguiente, la actitud que piensa tomar el gobierno argentino, cuando llegue el caso, está perfectamente de acuerdo con las mismas palabras que pronunciaba, al entrar yo al recinto, el señor diputado por Córdoba.

Es claro que en estas cuestiones, siempre es muy lucido referirse á la independencia y á la soberanía del país; pero yo me permito hacerle al señor diputado ...

Sr. Naón — No es esa mi especialidad, señor ministro.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Pero, sin embargo, ha sido el fondo y el motivo de su discurso.

Sr. Naón — He sido absolutamente sincero, como acostumbro.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto — No lo pongo en duda. El señor diputado ha obtenido el aplauso de la cámara; y yo quiero entonces explicarle á qué se debe, á mi juicio, el éxito del señor diputado, que me complazco en reconocer.

Sr. Naón—Es el éxito de lo razonable.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—La independencia y la soberanía de un país están siempre restringidas por los tratados y las convenciones que ha celebrado con los otros países; porque una nación es un sujeto de derechos y de deberes, lo mismo que un individuo dentro de la sociedad en que vive.

Si hay pactos, si otros tratados que la nación haya concluído restringen inconvenientemente la libertad, la independencia, la soberanía del país, quiere decir que estarían mal celebrados, y quiere decir también que debería ponerse remedio para evitarlos en lo sucesivo; pero nada más.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

El señor ministro de relaciones exteriores manifestó á la cámara que el poder ejecutivo, una vez sancionado el proyecto en cuestión, lo pondría en conocimiento del gobierno de Chile á los fines de las interpretaciones á que pudiera prestarse, y como para marcar más y mejor el señor ministro la intención de sus palabras, agregaba: fíjese la honorable cámara, y marco la palabra, decía, la condición ó el carácter autoritativo que tiene esta ley. Y hacía notar el señor ministro este carácter de autoritativo, para decir á la honorable cámara: El poder ejecutivo puede, pues, cumplir ó no cumplir la ley del congreso, según le vengan ó no le vengan solicitaciones en contrario.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto — ¡Absolutamente inexacto, señor diputado!

Nada he dicho que se le parezca. He dicho que es una ley autoritativa, y también que el poder ejecutivo no ha hecho ninguna comunicación ni las gestiones previas á que se refería el señor diputado por Córdoba.

Sr. Vedia—Perfectamente, ésta es

una ley de carácter autoritativo, de que el poder ejecutivo podrá hacer ó no hacer uso si llega el caso; pero el señor ministro no puede decir que dará aviso de ella al gobierno de Chile.

Sr. Ministro de relaciones exteriores—He dicho que es una ley autoritativa; y es por eso que el poder ejecutivo no habría hecho, en todo caso, ninguna gestión de cancillería.

Sr. Vedia—Por eso lo he aplaudido al señor ministro; pero lo que el señor ministro ha dicho y yo deseo que me explique, si estoy equivocado, es lo siguiente: esta ley debe ir al poder ejecutivo; el poder ejecutivo dará aviso de ella al gobierno de Chile.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Pondrá en conocimiento de la cancillería de Chile, señor diputado.

Sr. Vedia—Perfectamente; le acepto la explicaión, porque hablo siempre con la más absoluta lealtad; y lo único que no lo puedo aceptar es el calificativo que ha dado á mis palabras.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—¡Pero si se refiere á palabras que me atribuye!

Sr. Vedia—Hace una nueva interpretación de sus palabras el señor ministro; yo le he dado galantemente el motivo para que las aclare.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Y bien; yo le declaro que es inexacta la interpretación del señor diputado.

Sr. Vedia—Bien, señor. Después de la explicación dada, renuncio á continuar en mi argumentación y le digo al señor ministro que mi temor era que nos colocase en el caso de sancionar una ley *ad referendum*, pues no sería otro el carácter de una ley del congreso que estuviera sometida á las objeciones que pudiera hacerle un gobierno extraño; y á eso es á lo que daría lugar el aviso.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—¡Nada de eso!

Sr. Vedia—¡Es que el aviso puede dar lugar á eso!

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto — Es que el aviso que el gobierno argentino dará al de Chile, va á tener este objeto clarísimo, señor diputado: hacer ver que esta ley no está en contra de la primera parte del artículo segundo del pacto sobre limitación de armamentos, y que está comprendido la parte final de ese mismo artículo.

Sr. Vedia—Cuando el congreso dicta leyes, todos están obligados á ver á través de esas leyes lo mismo que ha querido ver el congreso de la nación, ó recurrir de ellas en caso de que las considere inconstitucionales en contra de los tratados.

Ese es el fondo de mi pensamiento, señor presidente.

He dicho que iba á formular una moción; desisto de ella en razón de la declaración del señor ministro de que nada tiene que ver el carácter autoritativo de la ley con su cumplimiento por parte del poder ejecutivo.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Así es.

Sr. Vedia—Ni con el aviso á la cancillería chilena.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Vuelvo á repetirle—y le agradezco la ocasión que me proporciona—que he subrayado el carácter que tiene la ley, para explicar á la honorable cámara porqué el poder ejecutivo no habría hecho en todo caso gestión alguna, la gestión previa á que se refería el señor diputado por Córdoba.

Sr. Roca—Porque yo entiendo una de estas dos cosas: si el poder ejecutivo ha dudado del acierto que ha dado á la interpretación del tratado, se impone la consulta previa; si ha tenido la conciencia de interpretarlo bien, no procede la consulta.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—No hay consulta.

El poder ejecutivo tiene la convicción profunda de que este proyecto no altera en lo más mínimo los pactos celebrados con Chile. Pero declaro, con el propósito de alejar toda duda, que felizmente mantenemos con la nación vecina excelentes relaciones y que lo pondrá en conocimiento de la cancillería de Chile.

Sr. Victorica—Pido la palabra.

No venía dispuesto á tomar parte en este debate; no lo permite mi salud, me falta voz, estoy enfermo. Pero á votar la ley, porque entiendo que trata de buques para la navegació fluvial, para la defensa y atención d los puertos de nuestros ríos interiores y estos armamentos no han entrado, ni han podido entrar, de ninguna manera, en los pactos con Chile.

He participado como miembro de la comisión de negocios exteriores de la honorable cámara en esta negociación,

y si se hubiese mencionado que la República Argentina no podría adquirir buques para la defensa de los puertos interiores, habría negado mi voto á esos pactos porque los hubiera creído una ignominia! (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Pero ni Chile ni la República Argentina han mencionado para nada los ríos interiores. Se trata en los pactos de la navegación marítima; se trata de armamentos navales para la guerra marítima. Por eso se habla de la defensa de los puertos marítimos, porque la guerra posible con Chile hubiera sido una guerra marítima; y si se habla de máquinas flotantes y se pone por ejemplo los submarinos, es porque ellos no son para la navegación fluvial, porque ellos serían para la defensa de las costas del Atlántico y no pueden salir de sus puertos sino protegidos por grandes buques, cuando tengan que operar en combate contra otra fuerza naval.

Entonces, pues, he de votar por la ley en este sentido: de que no se trata de aumentar nuestra fuerza naval tal como se ha entendido para la celebración de los pactos, declarando que entiendo también que á Chile no hay para qué darle aviso ninguno, porque sería suponer que de alguna manera hemos incluido en los pactos la defensa de los ríos interiores, la defensa interna de la República, lo que no se puede enajenar, ni pactar con nación alguna! (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra*).

He de votar también por los elementos pedidos por el señor ministro de marina, porque entiendo que son necesarios para la conservación de los buques y otros indispensables para los estudios técnicos y científicos que debe practicar el personal de nuestra marina. Este es un gasto absolutamente necesario, que el congreso no puede negar al señor ministro de marina. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

He dicho.

Sr. Roca—Esa es la sola respuesta que yo deseaba del señor ministro de relaciones exteriores.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Me complace mucho que el señor general Victorica, que para mí es tan respetable, haya satisfecho al señor diputado.

Sr. Roca—Como me satisfizo el señor ministro en la primera parte de su exposición.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Muchas gracias.

Sr. Presidente — Se votará si está suficientemente discutido el punto.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Desearía saber si el señor ministro de relaciones exteriores acepta íntegramente la exposición hecha por el señor diputado Victorica, porque la única duda que flota sobre este proyecto es si esta ley será puesta ó nó en conocimiento del gobierno de Chile.

Entiendo, señor presidente, que después de las razones fundamentales que ha dado el señor diputado Victorica, el poder ejecutivo podrá declarar que no cree que es necesario hacerlo.

Sr. Demaría—Entiendo que el señor diputado no puede formular una pregunta de esa naturaleza, porque la dirección de las relaciones exteriores es facultad exclusiva del poder ejecutivo.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Siento mucho, pero no puedo satisfacer al señor diputado O'Farrell en el interrogatorio que empieza á formularme.

Sr. O'Farrell—Cuando yo formulo un interrogatorio de este género no entiendo que el señor ministro esté obligado á contestar. Ese interrogatorio implica un argumento; implica de mi parte también un voto, y es que al retirarse de aquí el señor ministro se convenza de que el ánimo de la cámara es que sancionamos una ley exclusivamente de orden interno, que no tiene absolutamente para qué comunicarse á la república de Chile, en este caso especial, por las razones que ha dado el señor diputado Victorica.

—El señor diputado Lagos hace una observación en voz baja.

Sr. O'Farrell—Por eso digo que formulo un voto.

Sr. Lacasa—La cámara no puede hacer declaraciones de ninguna especie.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que ha dicho el señor diputado por la capital que él formula un voto. Como él ha presentado su idea casi como una interrogación hecha al señor ministro en nombre de la cámara y aún ha llegado hasta manifestar que el señor ministro llevaría esa opinión y ese convencimiento «que la cámara tiene», sin que la cámara se

haya pronunciado ni pueda pronunciarse sobre tal cosa, he pedido la palabra para decir que no estoy conforme con ese temperamento, y eso que estoy enteramente de acuerdo en que la ley no afecta en manera alguna los pactos internacionales; creyendo, por lo demás, que las ulterioridades que pueden surgir de esta ley, en lo que se refiere á nuestras relaciones con la república de Chile, no son cuestiones que en este momento puede la cámara discutir ni le incumbe tampoco hacerlo, dado que no es ella la encargada de mantener nuestras buenas relaciones con los gobiernos extranjeros. Si se hubiese presentado la cuestión de comunicar al gobierno de Chile esta ley como una condición para su sanción, me explicaría que se trajera al debate; pero no siendo así, y teniendo, por otra parte, la manifestación del poder ejecutivo, que de está plenamente convencido de que en nada afecta á los pactos recordados, me parece que lo que corresponde es tratar la ley lisa llanamente. (*Manifestaciones de aprobación*).

Sr. Vocos Giménez—Pido la palabra.

Es para hacer constar mi voto en favor del proyecto que se discute.

Tanto el señor ministro de marina como el de relaciones exteriores han expresado de una manera terminante á la honorable cámara que estas construcciones no están comprendidas dentro del tratado sobre limitación de armamentos navales. Se trata, en efecto, de ciertos elementos indispensables para el servicio de la escuadra y de las dilatadas costas de nuestros ríos, cuyas sub-prefecturas marítimas carecen de aquello más necesario, como se ha tenido oportunidad de comprobar en las últimas inundaciones con respecto á la sub-prefectura de Santa Fé, que carecía y carece de los más útil para prestar un concurso eficaz á tanta gente desgraciada y necesitada en estos momentos.

Ayer no más hablaba con el señor ministro de marina en su despacho sobre esta carencia de elementos, y él reconocía la verdad de mis informes, manifestándome que muchas otras subprefecturas se encuentran en igualdad de condiciones.

Es esta pues una razón más para que la honorable cámará no deba tener vacilación alguna en votar este proyecto que viene á remediar una necesidad tan sentida. No creo, por otra parte, como decía el señor diputado Palacios, que la adquisición de estos elementos importe contrariar el programa del señor presidente de la República, por cuanto se trata de cosas indispensables para la buena marcha de la escuadra, y accesorios para su conservación.

Estas ligeras consideraciones, que tan deshilvanadas presento, bastan para fundar mi voto en favor del proyecto.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se votará el proyecto en general.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En discusión el artículo 1.º.

Sr. Mugica—Pido la palabra.

Me parece que se ha delizado un error en la redacción de este artículo, por cuanto el gasto á que se refiere la ley se dice que sea hecho por el ministerio de marina.

En realidad la autorización de gastos no se hace nunca á nombre de los ministerios sino del poder ejecutivo que es el encargado de administrar los fondos votados por el congreso.

De manera que redactando correctamente esta ley debe autorizarse la inversión al poder ejecutivo y no al ministerio de marina.

Por otra parte, en el final de este mismo artículo se consigna una cláusula que me parece también inaceptable. Se habla de adquisiciones «que se detallan en la planilla adjunta».

Las leyes, señor presidente, no se sancionan con planillas adjuntas, y en este caso no hay tal planilla adjunta tampoco, por lo menos yo no he podido conocerla. Si se tratara de una resolución á adoptarse en un expediente determinado, vendría bien lo de «planilla adjunta»; pero cuando se trata de sancionar una ley, es ésta una expresión poco adecuada. Por consiguiente, me parece que convendría substituir la última frase de este artículo por otra que dijera: «en adquisiciones navales destinadas á la conservación de la escuadra y á la vigilancia y defensa de los ríos interiores».

Propongo, pues, estas modificaciones.

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo tal como quedaría con las modificaciones propuestas.

—Se lee:

"Autorízase al poder ejecutivo para invertir de rentas generales la suma de dos millones de pesos oro sellado en adquisiciones navales destinadas á la conservación de la escuadra y á la vigilancia y defensa de los ríos interiores".

Sr. Presidente—¿Acepta la comisión?

Sr. Grandoli—Sí, señor.

—Se vota el artículo en la forma aceptada por la comisión, y es aprobado.

—Se aprueba, igualmente, el resto del proyecto.

Varios señores diputados—Que se levante la sesión.

Sr. Presidente—Queda levantada la sesión.

—Son las 5 y 55 p. m.

19ª REUNION — 8ª SESION ORDINARIA. — JUNIO 19 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes:—Acuña, Aldao, Alvarez (J. M.), Argañarás, Astudillo, Balestra, de. Barco, Barraquero, Berrondo, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Cernadas, Comaleras, Contte, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Delcasse, Demaría, Ferrari, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luque, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Méndez, Mohando, Mugica, Naón, O'Farrell, Olmos, Ovejero, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Peluffo, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, Robirosa, Rodas, Romero, Seguí, de la Serna, Uriburu (F.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Alvarez (A.), Paz —**Con aviso:** Argerich, Astrada, Barraza, Cordero, Elordi, García, Garzón, Grandoli, Luna, Machado, Martínez (M.), Oliver, Roldán, Sivilat Fernández, Uriburu (P.), Yofre. -**Sin aviso:** Amenedo, Bejarano, del Carril, Domínguez, García Vieyra, Irigoyen, Laferrére, Luro, Martínez (J.), Monsalve, Moyano, Pera, de la Riestra, Rivas Roca, Silva.

SUMARIO

1.—Aprobación del acta.
2.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley reglamentando el **establecimiento de farmacias.**
3.—Despacho de las comisiones.
4.—Constitución de dos comisiones.
5.—Peticiones particulares.
6.—Solicitud relativa á la creación de una **escuela de comercio en Córdoba.**
7.—Proyecto de ley, por el señor diputado E. Cantón, relativo á la **expropiación** del balneario del Rosario de la Frontera.
8.—Proyecto de ley, por el señor diputado C. Vocos Giménez, reformando el artículo 318 del Código de comercio, referente á la **constitución de sociedades anónimas.**
9.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas, autorizando la **construcción de un hotel de inmigrantes**
10.—Continúa la discusión del despacho de la comisión de justicia en el proyecto de ley de reorganización de la **justicia de paz** de la capital.

—En Buenos Aires, á 19 de junio de 1905, el señor presidente declara abierta la sesión á las 3 y 40 p. m

1

ACTA

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

2

ESTABLECIMIENTO DE FARMACIAS

Buenos Aires, junio 19 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El departamento nacional de higiene ha sido consultado por la comisión de legislación de la honorable cámara de diputados acerca de un proyecto de ley reglamentando el ejercicio de la farmacia, sometido á su estudio, y el poder ejecutivo ha considerado conveniente devolverlo á vuestra honorabilidad con el proyecto de ley adjunto que á su juicio satisface las exigencias del momento.

Es indudable la necesidad de poner remedio á la anómala situación en que aún se en-

cuentra la profesión farmacéutica, pues al amparo de la ley actual su ejercicio se realiza con evidente perjuicio de los intereses sociales, dignos de tenerse en cuenta.

Actualmente existe un extraordinario número de farmacias, superior en mucho al que las necesidades de la población reclama. Solamente el 38 °/₀ de ellas está atendido por farmacéuticos propietarios y las restantes, propiedad de idóneos y de personas ajenas á la profesión, tienen á su frente diplomados á sueldo, con el exclusivo objeto de colocarse dentro de las prescripciones de la ley. Tales regentes resultan, en la práctica, organismo totalmente extraño á su funcionamiento y á las emulaciones y responsabilidades que deciden el buen servicio. Es menester hacer efectiva la responsabilidad material, moral y técnica de los farmacéuticos en el desempeño de su profesión, vinculándolos al propio tiempo á la suerte del negocio atendido por ellos como propietarios.

En su mérito, el poder ejecutivo se apresura á someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley que subsana las deficiencias de la ley vigente desde 1891.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley no podrá abrirse al público ninguna oficina de farmacia que no sea de propiedad de un farmacéutico que posea diploma otorgado ó revalidado por universidad nacional, quien tendrá la dirección efectiva y personal del despacho.

Art. 2.° Acuérdase el plazo máximo de dos años, para que las farmacias existentes en la capital de la república y territorios nacionales se coloquen en las condiciones del artículo anterior.

Art. 3.° En caso de fallecimiento de un farmacéutico, sólo la viuda ó sus herederos directos podrán mantener abierta la farmacia hasta el término de un año, debiendo ser atendida durante este tiempo por un farmacéutico.

Art. 4.° El farmacéutico será en todo caso personalmente responsable de la pureza y legitimidad de los productos que expenda ó que emplee en la elaboración de sus preparados, cualquiera que sea el origen de ellos.

Art. 5.° Los que infrinjan la presente ley y los reglamentos que en consecuencía se dicten serán pasibles de multa de 100 pesos á 1.000, clausura del establecimiento y suspensión é inhabilitación del ejercicio de la profesión, según la gravedad y circunstancias del caso.

Art. 6.° Las penas serán impuestas por el consejo consultivo del departamento nacional de higiene reunido en tribunal, pudiendo apelarse de sus resoluciones dentro de cinco días y ante el juez federal ó letrado respectivo. Las sanciones se harán efectivas por los tribunales correspondientes.

Art. 7.° Queda autorizado el poder ejecutivo al reglamentar esta ley, para dictar las medidas tendientes á salvaguardar la salud pública, disponiendo lo que sea necesario al funcionamiento de las farmacias, á la elaboración y expendio de drogas, sueros, vacunas, y demás agentes curativos, preventivos y de diagnóstico, con consulta del mismo departamento.

Art. 8.° Comuníquese al poder ejecutivo.

RAFAEL CASTILLO

(A la comisión de legislación.)

3

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide:

1.° En el proyecto de ley autorizando la construción de un edificio para oficinas nacionales en Salta.

2.° En el proyecto de ley relativo á la inversión de 30.000 pesos en obras de higienización y profilaxia en la ciudad de Salta.

—La de negocios constitucionales se expide en las siguientes solicitudes de venia para demandar á la nación: señores Joselín Huergo, Leandro García, Luis Giménez, Daniel Cacase, Javier Dumic, Sepp hermanos y Cía., Luís y Huser; Juan J. Risso representado por José L. Viale.

—Todos los despachos pasan á la orden del día.

4

CONSTITUCION DE COMISIONES

—Comunican que se han constituído las siguientes comisiones:

La de negocios extranjeros, nombrando presidente al señor diputado J. M. Alvarez y secretario al señor diputado Antenor Alvarez.

La especial para el estudio del proyecto de supresión del pensionado en los hospicios nacionales, nombrando presidente al señor diputado J. M. Alvarez y secretario al señor diputado J. del Barco.

5

PETICIONES PARTICULARES

—La comisión patriótica de Tucumán invita á la honorable cámara á hacerse representar en la celebración del aniversario de

19ª REUNION — 8ª SESION ORDINARIA. — JUNIO 19 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes:—Acuña, Aldao, Alvarez (J. M.), Argañaras, Astudillo, Balestra, de. Barco, Barraquero, Berrondo, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Cernadas, Comaleras, Contte, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Delcasse, Demaría, Ferrari, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luque, Martínez (J A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Méndez, Mohando, Mugica, Naón, O'Farrell, Olmos, Ovejero, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Peluffo, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, Robirosa, Rodas, Romero, Seguí, de la Serna, Uriburu (F.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Alvarez (A.), Paz —**Con aviso:** Argerich, Astrada, Barraza, Cordero, Elordi, García, Garzón, Grandoli, Luna, Machado, Martínez (M.), Oliver, Roldán, Sivilat Fernández, Uriburu (P.), Yofre.-**Sin aviso:** Amenedo, Bejarano, del Carril, Domínguez, García Vieyra, Irigoyen, Laferrére, Luro, Martínez (J.), Monsalve, Moyano, Pera, de la Riestra, Rivas Roca, Silva.

SUMARIO

1.—Aprobación del acta.

2.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley reglamentando el **establecimiento de farmacias.**

3.—Despacho de las comisiones.

4.—Constitución de dos comisiones.

5.—Peticiones particulares.

6.—Solicitud relativa á la creación de una **escuela de comercio en Córdoba.**

7.—Proyecto de ley, por el señor diputado E. Cantón, relativo á la **expropiación** del balneario del Rosario de la Frontera.

8.—Proyecto de ley, por el señor diputado C. Vocos Giménez, reformando el artículo 318 del Código de comercio, referente á la **constitución de sociedades anónimas.**

9.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas, autorizando la **construcción de un hotel de inmigrantes**

10.—Continúa la discusión del despacho de la comisión de justicia en el proyecto de ley de reorganización de la **justicia de paz** de la capital.

—En Buenos Aires, á 19 de junio de 1905, el señor presidente declara abierta la sesión á las 3 y 40 p. m

1

ACTA

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

2

ESTABLECIMIENTO DE FARMACIAS

Buenos Aires, junio 19 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El departamento nacional de higiene ha sido consultado por la comisión de legislación de la honorable cámara de diputados acerca de un proyecto de ley reglamentando el ejercicio de la farmacia, sometido á su estudio, y el poder ejecutivo ha considerado conveniente devolverlo á vuestra honorabilidad con el proyecto de ley adjunto que á su juicio satisface las exigencias del momento.

Es indudable la necesidad de poner remedio á la anómala situación en que aún se en-

cuentra la profesión farmacéutica, pues al amparo de la ley actual su ejercicio se realiza con evidente perjuicio de los intereses sociales, dignos de tenerse en cuenta.

Actualmente existe un extraordinario número de farmacias, superior en mucho al que las necesidades de la población reclama. Solamente el 38 °/₀ de ellas está atendido por farmacéuticos propietarios y las restantes, propiedad de idóneos y de personas ajenas á la profesión, tienen á su frente diplomados á sueldo, con el exclusivo objeto de colocarse dentro de las prescripciones de la ley. Tales regentes resultan, en la práctica, organismo totalmente extraño á su funcionamiento y á las emulaciones y responsabilidades que deciden el buen servicio. Es menester hacer efectiva la responsabilidad material, moral y técnica de los farmacéuticos en el desempeño de su profesión, vinculándolos al propio tiempo á la suerte del negocio atendido por ellos como propietarios.

En su mérito, el poder ejecutivo se apresura á someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley que subsana las deficiencias de la ley vigente desde 1891.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente ley no podrá abrirse al público ninguna oficina de farmacia que no sea de propiedad de un farmacéutico que posea diploma otorgado ó revalidado por universidad nacional, quien tendrá la dirección efectiva y personal del despacho.

Art. 2.º Acuérdase el plazo máximo de dos años, para que las farmacias existentes en la capital de la república y territorios nacionales se coloquen en las condiciones del artículo anterior.

Art. 3.º En caso de fallecimiento de un farmacéutico, sólo la viuda ó sus herederos directos podrán mantener abierta la farmacia hasta el término de un año, debiendo ser atendida durante este tiempo por un farmacéutico.

Art. 4.º El farmacéutico será en todo caso personalmente responsable de la pureza y legitimidad de los productos que expenda ó que emplee en la elaboración de sus preparados, cualquiera que sea el origen de ellos.

Art. 5.º Los que infrinjan la presente ley y los reglamentos que en consecuencía se dicten serán pasibles de multa de 100 pesos á 1.000, clausura del establecimiento y suspensión é inhabilitación del ejercicio de la profesión, según la gravedad y circunstancias del caso.

Art. 6.º Las penas serán impuestas por el consejo consultivo del departamento nacional de higiene reunido en tribunal, pudiendo apelarse de sus resoluciones dentro de cinco días y ante el juez federal ó letrado respectivo. Las sanciones se harán efectivas por los tribunales correspondientes.

Art. 7.º Queda autorizado el poder ejecutivo al reglamentar esta ley, para dictar las medidas tendientes á salvaguardar la salud pública, disponiendo lo que sea necesario al funcionamiento de las farmacias, á la elaboración y expendio de drogas, sueros, vacunas, y demás agentes curativos, preventivos y de diagnóstico, con consulta del mismo departamento.

Art. 8.º Comuníquese al poder ejecutivo.

RAFAEL CASTILLO

(A la comisión de legislación.)

3

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide:

1.º En el proyecto de ley autorizando la construción de un edificio para oficinas nacionales en Salta.

2.º En el proyecto de ley relativo á la inversión de 30.000 pesos en obras de higienización y profilaxia en la ciudad de Salta.

—La de negocios constitucionales se expide en las siguientes solicitudes de venia para demandar á la nación: señores Joselín Huergo, Leandro García, Luis Giménez, Daniel Cacase, Javier Dumic, Sepp hermanos y Cía., Luís y Huser; Juan J. Risso representado por José L. Viale.

—Todos los despachos pasan á la orden del día.

4

CONSTITUCION DE COMISIONES

—Comunican que se han constituído las siguientes comisiones:

La de negocios extranjeros, nombrando presidente al señor diputado J. M. Alvarez y secretario al señor diputado Antenor Alvarez.

La especial para el estudio del proyecto de supresión del pensionado en los hospicios nacionales, nombrando presidente al señor diputado J. M. Alvarez y secretario al señor diputado J. del Barco.

5

PETICIONES PARTICULARES

—La comisión patriótica de Tucumán invita á la honorable cámara á hacerse representar en la celebración del aniversario de

la jura de la independencia.—(*Informada la cámara, pasa la nota al archivo.*)

—Varios importadores de arena y piedra solicitan se incluya este material entre los artículos que la ley de aduana grava con el derecho del 5 °/o—(*A la comisión de presupuesto*).

—La comisión del templo San Antonio, en la colonia Carolina (Goya), solicita un subsidio para la reconstrucción de la iglesia.—(*A la comisión de presupuesto*).

—El cura vicario de la iglesia de Rawson (provincia de Buenos Aires), solicita un subsidio para las obras de construcción de la iglesia de la localidad.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Solicitudes de pensión: Virginia Pelliza de Pelliza, Dolores Figueroa de Argüello, Teresa Balaguer de Quijano.—(*A la comisión de peticiones*).

—Numerosos vecinos de Córdoba solicitan la creación de una escuela de contadores en aquella ciudad.

6

ESCUELA DE COMERCIO EN CÓRDOBA

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

En compañía de algunos distinguidos colegas por Córdoba, habíamos resuelto presentar á la honorable cámara un proyecto acordando los fondos necesarios para la creación de una escuela de comercio en aquella ciudad.

Conocido este pensamiento en la provincia de Córdoba, y creyéndolo, seguramente realizable, han dirigido la solicitud de que acaba de darse cuenta á la honorable cámara, pidiendo la sanción del proyecto.

Esa solicitud, señor presidente, traduce un verdadero anhelo del pueblo de Córdoba, como que los hombres que la subscriben son el mejor exponente de la cultura, de la intelectualidad y del comercio de aquella provincia.

Obedeciendo á razones de carácter general, desistimos últimamente de presentar ese proyecto. Acercándose el momento en que la cámara entre á tratar el presupuesto, creímos que sería más conveniente que se incluyera allí la suma necesaria, y al efecto hemos iniciado gestiones con algunos miembros de la comisión de presupuesto, gestiones que han sido recibidas con la simpatía con que acoge siempre esa comisión todas las iniciativas que responden á un verdadero y notorio interés público.

Son indiscutibles los beneficios que reportan al país las escuelas de comercio, y ahora que la educación de la juventud argentina tiende á orientarse en rumbos nuevos, en consonancia con las actuales y futuras necesidades del país, Córdoba debe tener, pues, una escuela comercial. Así lo exigen su brillante tradición intelectual, que ha irradiado en el pasado é irradiará en el futuro, proyecciones que han de iluminar el pensamiento nacional: así lo exige también su situación geográfica, como centro de convergencia donde gran parte de la juventud argentina va á nutrir su espíritu en los institutos de educación de aquella ciudad; y así lo exige también el desenvolvimiento admirable de su riqueza.

Debe tenerla, como tiene sus escuelas de agricultura, como tiene sus institutos de educación normal y preparatoria, y finalmente como tiene su universidad, en cuyos claustros seculares y bajo sus amplias y solemnes bóvedas reverdecen frescos y lozanos los viejos ideales argentinos.

Aprovecho, pues, esta oportunidad para dirigirme en nombre de la representación de Córdoba á la comisión de presupuesto y á la cámara para que acojan benévolamente estas indicaciones y presten su cooperación á la idea que las informa; y termino haciendo indicación para que la solicitud se publique en el «Diario de sesiones». á fin de ponerla en conocimiento de todos los señores diputados.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Así se hará.

SOLICITUD

Córdoba, 16 de junio de 1905.

Al honorable Congreso de la nación:

El proyecto de creación de escuelas de contadores presentada á la consideración de vuestra honorabilidad, responde á satisfacer una necesidad harto sentida y una exigencia del progreso siempre creciente del comercio de la república y de la cultura general.

En tal concepto, y pensando que esta capital, por la importancia de su comercio, por su desarrollo industrial y por la situación en el centro mismo de la república, está en condiciones excepcionales para rendir los beneficios que se buscan con la creación de los institutos de enseñanza que motivan esta nota, hemos decidido significar nuestra entusiasta adhesión y solicitar del recto é ilustrado criterio de vuestra honorabilidad, inspirado siempre en los intereses generales de

la república, que, al prestar la aprobación del proyecto referido, se establezca la cláusula de que en esta capital deberá funcionar una de las escuelas creadas por el mismo.

Podríamos abundar en consideraciones tendientes á establecer la justicia de nuestro pedido, pero el ilustrado criterio de vuestra honorabilidad nos exime de la tarea.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

Siguen 275 firmas.

(*A la comisión de presupuesto*).

7

EXPROPIACIÓN DE UN BALNEARIO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Declárase de utilidad pública el establecimiento balneario del Rosario de la Frontera, cuya expropiación hará efectiva el poder ejecutivo previa tasación por peritos.

Art. 2.º El establecimiento se expropiará con la zona de tierra que se extiende desde el ferrocarril Central Norte en rumbo al este hasta diez kilómetros más allá de las termas y desde el río del Rosario en rumbo al sud hasta 10 kilómetros más allá de las mismas termas.

Art. 3.º Este balneario dependerá del departamento nacional de higiene y el poder ejecutivo someterá al honorable congreso los planos de las construcciones hidroterápicas y anexos indispensables que se proyecten á fin de colocarlo á la altura de los institutos similares europeos y de las exigencias que el adelanto del país imponen.

Art. 4.º En las aguas calientes chicas se proyectarán balnearios apropiados para la asistencia de jefes, oficiales, clases y tropa del ejército y armada cuyos planos serán sometidos á la aprobación del honorable congreso. Esta sección del balneario dependerá de la inspección de sanidad del ejército.

Art. 5.º El terreno circunvecino de las termas será dividido en solares, quintas y chacras que se venderán en subasta pública.

Los solares no excederán de 2 hectáreas y serán trazados de acuerdo al plan de población que permita lo accidentado del terreno. Las quintas no serán mayores de 10 hectáreas y las chacras de 50 hectáreas.

Los compradores de solares, quintas y chacras, que las edifiquen, pueblen ó cultiven estarán exentos de impuestos fiscales durante diez años.

Art. 6.º En las líneas férreas del estado se hará una rebaja del 50 por ciento del valor de los boletos á los pasajeros que justifiquen con un certificado médico que van al balneario buscando salud.

Los materiales de construcción, ornamentación, viabilidad á emplearse por los particulares en edificación, así como los enseres de trabajo é implementos agrícolas destinados á la explotación de las quintas y chacras, serán conducidos en los ferrocarriles del estado con el 50 por ciento de rebaja sobre las tarifas vigentes.

Art. 7.º Las tarifas que se proyecten para remunerar los servicios del instituto, lo serán tan sólo en concepto de cubrir los gastos de explotación.

Art. 8.º Las erogaciones que importe el cumplimiento de la presente ley se imputarán á rentas generales.

Art. 9.º Comuníquese, etc., etc.

E. Cantón

Sr. Cantón—Pido la palabra.

El año 1895 tuve oportunidad de hacer una gira científica por las provincias del norte de la República, á objeto de estudiar la composición química, propiedades fisiológicas y aplicaciones terapéuticas de las aguas minerales existentes en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Santiago del Estero. Así pude recorrer las fuentes termales de la quebrada de los Reyes en la provincia de Jujuy; las del Paraíso y Rosario de la Frontera en Salta; las del Río Hondo en Santiago del Estero y algunos manantiales clorurosódicos en la provincia de Tucumán. El resultado de tales estudios consta en este libro, que tal vez, y sin tal vez, conocerán los estudiosos de la cámara acostumbrados á leer todo lo bueno y todo lo malo que se publica en la República. Yo debo tan sólo decir á la honorable cámara, en este momento, con pleno conocimiento de causa, que de todas las fuentes termales susceptibles de ser explotadas en beneficio de la humanidad doliente, ninguna reune las múltiples condiciones que tienen las del Rosario de la Frontera.

Bajo el punto de vista de su composición intrínseca, de su elevada termalidad, pues son de las más calientes que existen en el mundo, de sus numerosas aplicaciones terapéuticas, de su larga experimentación, bien probada en la asistencia de reumáticos, gotosos, de artríticos en general, de dermatosos, de diatésicos, enfermos del estómago, de debilidad congénita, etc.; bajo el punto de vista de su climatología, pues se hallan rodeadas de montañas y en un panorama extraordinariamente bello y gozan en el invierno de un ambiente templado y seco, ninguna otra fuente de la república, repito, se encuentra en las condiciones de éstas para que se

funde allí un establecimiento hidro-termo-terápico que esté á la altura del adelanto de la República y á la altura de las exigencias científicas, en materia de hidroterapia.

Existen otras fuentes termales en nuestro país, igualmente conocidas por los señores diputados, como las de Cacheuta y las de Puente del Inca; pero ellas no sólo son inferiores á las del Rosario de la Frontera, por razones de su composición química y de sus propiedades terapéuticas, sino también porque sólo pueden aprovecharse en el verano, debido á la altura que tienen sobre el nivel del mar.

Existe allí el balneario que conocen los señores diputados en toda la amplitud de su insuficiencia; es el fruto del esfuerzo y de la perseverancia individual; perseverancia que ha de constar ciertamente en la historia del balneario juntamente con el nombre de su amable fundador, el doctor Antonio Palau; pero que ha servido como una razón más si fuera necesario, para demostrar hasta qué punto han tenido razón algunos gobiernos, como el de Francia por ejemplo, cuando han sustraído á la iniciativa particular la explotación de las fuentes termominerales, reservándose el estado el derecho, no tan sólo de explotarlas, sino también de construir por su cuenta grandes establecimientos, dotados de las instalaciones aconsejadas por los adelantos científicos, á fin de que la asistencia de los enfermos sea en ellos lo más completa posible.

La construcción de estos establecimientos, reclama cuantiosas sumas que no están siempre al alcance del tesoro particular—y es una fortuna que así suceda, porque habiéndose demostrado que las fuentes termales son un precioso agente de la salud pública, no conviene que salgan de las manos del estado.

Se ha pretendido equiparar estas fuentes en sus relaciones con el estado con las minas de oro y plata, olvidándose que entre unas y otras existe el enfermo. Las segundas, pueden entregarse á la explotación privada, á la avaricia del capital particular; pero las primeras nó, porque la salud pública no puede ser en ningún caso objeto de especulación y de lucro.

El contrato que tiene celebrado el doctor Palau con la provincia de Salta, contrato de arrendamiento para explotar las fuentes termales, vence este año, y como la provincia no cuenta con los recursos necesarios para reedificar el establecimiento porque hay que hacer de nuevo el balneario, ella seguramente mirará de buen grado que la nación realice lo que su tesoro no le permite practicar.

El momento es propicio, como ven los señores diputados, y es por eso que yo he tratado, con el proyecto cuya lectura acaba de oir la honorable cámara, de dar forma práctica á un pensamiento y á un anhelo antiguo.

Se establece en él la expropiación del balneario del Rosario de la Frontera y se le pone bajo la inmediata dependencia del departamento nacional de higiene, á fin de que sea una institución con toda la autoridad de aquél, la que estudie y proyecte los planos en virtud de los cuales, si son aprobados por el congreso, tendrá el país un balneario como ha menester.

Pero la expropiación no debe limitarse á la zona estrecha donde surgen las termas; el proyecto la hace extensiva á una zona mucho mayor, á fin de hacer desaparecer el latifundio que oprime y aisla al balneario, impidiendo que surja á su alrededor la población que siempre acompaña á toda estación climatérica y balnearia.

Así se establece que el gobierno dividirá la tierra fiscal en solares, en quintas y en chacras, poniéndola en venta en subasta pública, dando facilidades de todo género á fin de estimular la radicación de un núcleo importante de población, población que ha de ser igualmente beneficiada. Allí el pobre y el rico gozarán de las mismas franquicias: el último levantando sus hoteles de invierno en algunas de las colinas que hermosean el panorama; el otro, el laborioso chacarero, arrebatando á la tierra los ópimos frutos de su virginidad.

He pensado algo más, señores diputados: que en las aguas calientes chicas, manantiales que surjen á corta distancia de los que se explotan actualmente, puede muy bien el gobierno, cumpliendo con un deber de humanidad, construir balnearios militares para los jefes, oficiales, clases y tropas del ejército de mar y de tierra, como existen en Europa; pensamiento que no es de ahora, pensamiento antiguo, del cual dejé constancia en este libro donde leeré tan sólo cuatro renglones en corroboración de lo antes dicho:

«Dada la existencia en esta región

del agua que acabamos de estudiar (fría) de las «aguas calientes chicas» ambas inexplotadas, y la facilidad de conducir hasta la planicie donde existe la fuente Rawson el sobrante de las fuentes llamadas sulfurosas y saladas del balneario, ocurre preguntar si convendría aconsejar al gobierno nacional aproveche aquellas fuentes y el conjunto de las condiciones climatéricas de tal región para la creación de un balneario militar, donde puedan combatirse las dos endemias que más ralean las filas del ejército, el reumatismo y la sífilis».

Señor presidente: el adelanto general de la República ha tenido la virtud de imponer á nuestras clases sociales hábitos saludables. Así hemos visto surgir de la noche á la mañana una verdadera población en Mar del Plata, impulsada por la necesidad de respirar el aire puro del Océano y de aprovechar la acción béneñca de los baños de mar y de substraerse á la acción canicular del estío. Es nuestra verdadera estación veraniega; pero carecemos de la estación invernal, tanto más necesaria cuanto que ella es reclamada por el hombre sano y por el enfermo.

Esta cuestión del hombre enfermo es cuestión social, que no puede ser indiferente en ningún momento para la cámara. ¿Saben los señores diputados á donde ocurren los centenares de reumáticos, gotosos, dermatosos, la gente de salud quebrantada, para substraerse á los largos y duros meses de este invierno porteño, húmedo y frío? Unos á Europa, otros al Paraguay, otros al Brasil, como si no existieran en la vasta y rica República Argentina regiones apropiadas para el establecimiento de estaciones climatéricas como la ideal del Rosario de la Frontera.

Hoy no es indiferente para los gobiernos poseer ó no fuentes termominerales, como no es indiferente que existan ó no millares de enfermos, desde el momento que aquéllas se reputan poderosos medio de asistencia pública.

Del punto de vista económico-social, es bien sabido que el hombre enfermo es no tan sólo un sujeto que deja de producir, sino un sujeto que consume, y por lo tanto una fuente de perturbación económica constante que á todos interesa hacer desaparecer.

En virtud de estas razones de salud pública y de estas consideraciones sociales que acabo de exponer á la honorable cámara, es que pido el apoyo necesario para que el proyecto pase á comisión. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

—Apoyado, pasa á la comisión de obras públicas.

8

SOCIEDADES ANÓNIMAS

REFORMA DEL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

El Senado y Cámara de diputados, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Refórmase el artículo 318 del codigo de comercio de la manera siguiente: Artículo 318. Las sociedades anónimas no podrán constituirse definitivamente, sin que se hayan verificado las siguientes condiciones:

1ª. Que los asociados sean diez por lo menos.
2ª. Que se haya suscripto el cincuenta por ciento del capital social.
3ª. Que los suscriptores hayan abonado el veinte por ciento del capital suscripto en dinero efectivo depositado en el Banco de la nación ó en uno particular en su defecto.
4ª. Que la sociedad sea por tiempo determinado y esté autorizada por el poder ejecutivo.

El poder ejecutivo acordará la autorización, siempre que la fundación, organización y estatutos de la sociedad sean conformes á las disposiciones de este código, y su objeto no sea contrario al interés público.

Art. 2º. Comuníquese al poder ejecutivo.

O. Vocos Giménez.

Sr. Vocos Giménez—Señor presidente:

La reforma que entraña este proyecto tiende principalmente á salvaguardar el interés público seriamente comprometido, en muchos casos, con la fácil creación de entidades jurídicas que, por la benignidad de la ley, no reunen las suficientes condiciones de responsabilidad y de solvencia para los negocios á que se dedican, aun cuando, al constituirse, hayan observado todas las disposiciones legales.

Tiene por objeto también asegurar la eficacia del espíritu de asociación, desenvolviendo el sentimiento del ahorro

argentino, creando, á este fin, mayores garantías para los mismos asociados, para todos los accionistas cuyo capital corre menos riesgo cuando mayor es la solvencia de la asociación á que pertenecen, pues la entidad jurídica así creada, está más habilitada para soportar los vaivenes de la fortuna haciendo menos aleatorio el éxito de su institución.

La facilidad que el código acuerda para la fundación de una sociedad anónima ha degenerado en un abuso que ha causado y causa graves daños. Se trata, por ejemplo, de iniciar una sociedad con un millón de pesos de capital. El artículo 318 del Código de comercio sólo exige la subscripción del veinte por ciento de ese capital ó sea doscientos mil pesos, de la que deberá abonarse, por lo menos, el diez por ciento, es decir, veinte mil pesos. Cumplido este requisito, por lo que respecta á la responsabilidad de la compañía, la personería jurídica es otorgada, adquiriendo vida legal.

Pero resulta sencillamente de todo ello que una sociedad como ésta, por ejemplo, que pomposamente anuncia en sus prospectos tener un capital de *un millón de pesos*, para seducir, para aparentar responsabilidad pecuniaria y atraerse la confianza pública en perjuicio de las verdaderamente responsables, sólo tiene en sus arcas *veinte mil pesos como garantía efectiva!* Sin embargo, al constituirse ha cumplido con todas las disposiciones de la ley.

Se dirá, acaso, con el artículo 316 del mismo código, que los accionistas responden por los actos de la administración social hasta el importe total de las acciones que han subscripto, pero en la práctica, en el hecho, esta responsabilidad, que podría llamar accesoria, ha dado un resultado negativo, no ofreciendo garantía alguna para el contratante con la sociedad.

El accionista aporta su capital con el propósito de una ganancia, con la idea de un beneficio inmediato ó lejano, pero siempre con un legítimo interés comercial, y la causa de este concurso no existirá cuando los aportes tengan por fin pagar las pérdidas de una sociedad concursada ó en liquidación. Y de ahí que el accionista procurará eludir la integración de su capital si de antemano sabe que no se va á traducir en ganancia alguna.

A esta circunstancia, apreciable por sí misma, debe agregarse otro factor importante que se extiende cada día más al democratizarse las sociedades anónimas haciendo subscribir en el público sus acciones sin relacionarlas con la fortuna particular de cada subscriptor, y en una forma completamente anónima para los que contratan con la compañía, sin que sea posible en este caso un control por parte del estado. En un principio, el capital por acciones se subscribía por personas pudientes que en cualquier momento podían integrar sus valores, existiendo así una verdadera responsabilidad efectiva que alejaba toda desconfianza de parte de los contratantes con la entidad jurídica que los representaba, pues sabían que detrás de esta fórmula social estaba la solvencia del accionista.

Pero si esto está perfectamente bien en Inglaterra, en Estados Unidos y en general en todos los países de grandes capitales, que es el factor que comunmente anima el espíritu de asociación, tiene entre nosotros los más graves inconvenientes por ser con frecuencia los accionistas personas sin mayor responsabilidad pecuniaria. Si la compañía no ha tenido la suerte de cubrir con su capital integrado una pérdida efectiva, le será muy difícil allegar recursos con este único fin.

Parece, pues, más práctico, más eficaz para el público y para los accionistas, que tendrán menos expuesto su capital, que la ley sea más previsora, exigiendo á la sociedad por formarse una garantía de solvencia positiva y cierta, que se imponga ante el público por la confianza que le inspire la personería jurídica otorgada por el estado; de tal manera que, cuando un tercero contrate con una compañía anónima, ha de tener la seguridad que se trata de una sociedad seria, de capital efectivo y real, de responsabilidad comprobada, pues en tal concepto está amparada por la ley, y no de una sombra que se desvanecerá cien veces antes de cumplir sus obligaciones.

Facilmente se comprende que la liberalidad del legislador, al exigir una parte tan mínima de capital integrado en la formación de compañías anónimas, ha tenido por fin estimularlas, favoreciendo la reunión de capitales y desarrollando el espíritu de asociación que era incipiente cuando se sancionó el Código de comercio actual; pero ahora que la eventualidad de los negocios se

aleja con el rápido desenvolvimiento de nuestro país, dando al capital segura colocación, la legislación debe ser modificada en el sentido de dar mayor estabilidad á las sociedades formadas al amparo de la ley argentina y cortar de esta manera los abusos á que en la práctica se presta aquella liberalidad.

Podría recordar que estos abusos se han llevado hasta el extremo de que se ha comprobado el funcionamiento de sociedades que se anunciaban con grandes capitales y que hasta adeudaban los muebles de su instalación, pues, se habían establecido en realidad sin capital alguno, burlando á las autoridades y la confianza pública. En otros casos se ha simulado la existencia del pequeño capital que exije el Código de comercio pidiéndolo prestado y depositándolo en un Banco hasta obtener la personería jurídica!

En los tribunales de la capital existen muchos casos de los fáciles abusos á que se presta la disposición del código que se trata de reformar por el presente proyecto, abusos que generalmente son delitos y que han llevado á sus autores en más de una circunstancia hasta los tribunales del crimen.

El perjuicio que todos estos hechos causan á la sociedad argentina hiriendo en el corazón el sentimiento del ahorro nacional, es inmenso. Cada compañía anónima que va á la ruina ya sea por sus malos manejos, por mala dirección de sus administradores, ó bien por causas que no sean imputables á éstos, ó principalmente porque la ley les ha permitido un nacimiento en condiciones tan precarias, lleva el desencanto á todos los accionistas perjudicados, quienes difícilmente volverán á asociarse con fines análogos.

La legislación debe fomentar el espíritu de empresa, tan necesario para el aumento de la riqueza pública y privada, pero, á la vez, debe trazarle reglas que aseguren la existencia de las sociedades y protejan los múltiples intereses á que se vinculan.

El proyecto que presento, quintuplicando el capital inicial de toda sociedad anónima con el fin de darle mayor vigor y una existencia más segura, tiende á ese fin primordial.

—Pasa el proyecto á la comisión de legislación.

9

HOTEL DE INMIGRANTES

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Me permito recordar á la presidencia que en la sesión anterior se hizo moción de preferencia para que se tratase inmediatamente, y con anticipación al proyecto de ley de justicia de paz, un despacho de la comisión de obras públicas, sobre un proyecto venido del poder ejecutivo, de carácter verdaderamente urgente: es el que se refiere á la construcción del hotel de inmigrantes.

Hay empeño, y el congreso ha de acceder al pensamiento del poder ejecutivo, en tener la ley cuanto antes, para proceder á la construcción de un edificio que pueda recibir en el país la afluencia de inmigrantes que han de llegar dentro de breve tiempo, en la época correspondiente á las cosechas.

Me permito recordar esta moción á la presidencia. En la sesión anterior la formuló el señor diputado Mugica, y yo había conversado con algunos de los diputados que están interesados en el otro asunto en debate, solicitando de su deferencia que accediesen á esta indicación.

Sr. Presidente — Efectivamente, hay una moción de preferencia, para tratar el asunto á que se refiere el señor diputado, que se formuló en la sesión anterior y no pudo votarse por haber quedado sin *quorum* la honorable cámara.

Si hay asentimiento, se tratará este asunto.

—Asentimiento general.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, sobre construcción de un hotel de inmigrantes en la capital; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, junio 3 de 1905.

Francisco Seguí.—J. Barraquero.—Julián Romero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional en la

construcción de un hotel de inmigrantes en la capital, de acuerdo con los planos y presupuesto proyectados por el departamento de obras públicas.

Art. .2º Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á rentas generales, pudiendo el poder ejecutivo emitir títulos que no excedan de 5 por ciento de interés y con una amortización no menor del 1 por ciento anual.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

D. M. Torino

(Véase el mensaje del poder ejecutivo en la sesión número 9, de 22 de mayo, pág. 335).

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

No necesita, por cierto, este asunto un informe amplio, tal es notoria la urgentísima necesidad que viene á llenar. Es sabido que el hotel de inmigrantes actual existe en un barracón, á base del armazón octogonal de un panorama que hubo un tiempo en la plaza San Martin, y que por no servir para nada fué vendido al gobierno, como sucede generalmente con las cosas que no sirven. Sin embargo, hace veinticinco años que está llevando el pomposo título de «Hotel de inmigrantes,» antihigiénico, incómodo y con todos los inconvenientes que puede tener un establecimiento de esa naturaleza ubicado en tal forma, ofreciendo al inmigrante, á su primer paso, una noción completamente equivocada de lo que va á ver y conseguir después en nuestro país.

Ha pensado muy bien el poder ejecutivo ahora, al traer al parlamento en esta buena época, este asunto y pedirle los recursos necesarios para construir un verdadero hotel de inmigrantes, como el país lo reclama.

Pide el poder ejecutivo 1.500.000 pesos para hacer ese establecimiento. A la verdad, la suma responde al proyecto hecho, pues se construirá y habilitará con ella un gran edificio, perfectamente adecuado, bien estudiado en todos los conceptos, sobre la parte norte de la dársena norte, en los amplísimos terrenos ganados al río. Se pagará el gasto con rentas generales, felizmente hoy en situación de admitir estas imputaciones, ó se hará una emisión que desde luego tenemos la seguridad de su colocación amplísima.

Hemos estudiado los planos y hemos encontrado que responde perfectamente á las necesidades del presente y del porvenir. Ahora bien, no solamente será aquello un verdadero hotel de inmigrantes, sino que allí se hará la estación de desembarco de pasajeros, con todas las oficinas é instalaciones que la comodidad y la higiene moderna aconseja para ellas; y finalmente, allí estará, además de la administración general, las oficinas de información y de trabajo que en ese edificio, y no en otra parte, deben funcionar para dar destino adecuado y sin demora alguna al inmigrante.

De manera que tendremos, sancionado y cumplido este proyecto, una nueva comodidad para nuestro puerto y un hermoso establecimiento para los inmigrantes que dará á éstos una noción más clara del medio en que realizarán las esperanzas que traen de su patria al atravesar el océano y venir á buscar su porvenir en nuestro país.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota en general el proyecto, y resulta afirmativa.

—Sin discusión, se aprueba el artículo 1º.

—En discusión el 2º.

Sr. Seguí—Se entiende que debe ser el uno por ciento anual acumulativo.

Podría agregarse esta aclaración.

Sr. Leguizamón — Pido la palabra.

¿Quiere tener el señor secretario la bondad de leer el artículo, tal como quedaría?

Sr. Secretario Sorondo—En esta forma: «Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á rentas generales, pudiendo el poder ejecutivo emitir títulos que no excedan de 5 % de interés y con una amortización no menor del 1 % anual, acumulativo.»

Sr. Leguizamón — Quería observar, señor presidente, que la autorización que se concede parece insuficiente para un propósito que no pueden dejar de tener en vista los poderes públicos cuando se trata de la emisión de fondos públicos.

La autorización concedida es para que pueda emitirse con una amortización no menor del uno por ciento y un interés dado, acumulativo. Pero yo presento esta cuestión: una vez que la emisión se haya hecho, usando de la autorización de emitir con amortización no

menor del uno ó del dos que elija el poder ejecutivo, lanzados los títulos á la plaza y en poder de los tenedores, si no está el poder ejecutivo autorizado por la ley, de una manera expresa para retirarlos en cualquier forma, aumentando el fondo amortizante, podría hacerse la cuestión cuando estuvieran sobre la paı esos títulos—y es de preveerlo dadas las condiciones en que el país desarrolla su riqueza y consolida su crédito, que no tardará mucho en que eso suceda—se podría hacer la cuestión, digo, de que no puede aumentar el fondo de amortización. Sería, entonces, de buena previsión establecer en la ley que en cualquier forma, en cualquier tiempo, el poder ejecutivo puede aumentar el fondo amortizante.

Hago esta proposición, que me parece conveniente.

Sr. Seguí—Aunque el proyecto ya dice «con una amortización no menor del uno por ciento», no hay inconveniente en aceptar el agregado que propone el señor diputado.

Sr. Presidente—Habiendo aceptado la comisión, se votará el artículo con el agregado propuesto.

Sr. Secretario Sorondo—La modificación quedará así: «pudiendo el poder ejecutivo, en cualquier tiempo, aumentar el fondo amortizante.»

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Me parece que antes de modificar este artículo sería conveniente conocer la opinion del señor ministro de hacienda.

Tratándose de las condiciones del crédito, como este proyecto es remitido por el poder ejecutivo, probablemente habrá sido consultado el señor ministro de hacienda, y entonces, si va á modificarse, debe oirse su opinión al respecto.

Sr. Seguí — Ha sido consultado el señor ministro de hacienda, sin duda, por el ministro de agricultura, iniciador del proyecto. Esta modificación no hace sino dar mayor facultad al poder ejecutivo para redimir la emisión de los títulos. De manera que, cualquier ministro de hacienda que viniera, en ningún caso, rechazaría esa condición, puesto que, como digo, da mejores facultades á su acción en un título de ésta ú otra naturaleza.

Sr. Varela (H.)—Y tan es así, que el señor ministro de hacienda piensa poner en los nuevos títulos la prohibición al poder ejecutivo de amortizar en diez años, para que si baja mucho el interés se coticen arriba de la par.

Sr. Seguí—No será esa nada más que una condición para la emisión de los títulos para la conversión. Los que desean convertir necesitan la estabilidad del título por algún tiempo, y en ese concepto se les acuerda esta garantía.

Sr. Padilla—Tanto más cuanto que hay de por medio la probabilidad de que las empresas van á contribuir con una parte importante del capital necesario.

Sr. Lacasa—Perfectamente. No insisto.

Sr. Presidente—Se votará el artículo con el agregado propuesto por el señor diputado por Entre Ríos y aceptado por la comisión.

Sr. Seguí—Será mejor que se vote por partes.

—Se vota: «Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á rentas generales, pudiendo el poder ejecutivo emitir títulos que no excedan del 5 por ciento de interés y con una amortización no menor del 1 por ciento anual, acumulativa», y se aprueba.

—Se vota: «y aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante» y resulta también afirmativa.

Sr. Lacasa—Podría rectificarse la votación.

—Se rectifica y resulta afirmativa de 48 votos.

—El artículo siguiente, es de forma.

10

ORDEN DEL DÍA

JUSTICIA DE PAZ

Sr. Presidente — Continúa la consideración del despacho de la comisión de justicia en el proyecto de ley de justicia de paz en la capital de la república.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Para reanudar éste debate interrumpido por las cuestiones que la cámara decidió resolver previamente, hagamos un poco de historia referente al proyecto de reforma de la justicia de paz.

Corría el año 1886, un período presidencial terminaba, y otro comenzaba. Como ahora. El señor general Roca, cuyas cualidades conservadoras de gubernista, aunque su adversario político,

me complazco en reconocerle, entregaba el mando á un abogado distinguido. Como ahora. Cuentan las crónicas palaciegas de entonces, que fué necesario emplear á muchos partidarios del éxito feliz en la política presidencial de aquella época memorable y para cumplir ese propósito se echó mano de la justicia de paz convirtiéndola, de lega, en justicia letrada

No sé si podré decir de lo que pasa ahora, lo mismo que se dijo de lo que pasaba entonces; pero lo que sí puedo asegurar, es que los mismos argumentos que se hicieron en aquella ocasión para reformar esa justicia, son los que la comisión nos ha formulado en el presente al fundar el proyecto propuesto: lo del angustioso clamor público que pedía la reforma; aquello de que la justicia de paz había caído en el mayor de los desprestigios; que la justicia en manos de los abogados, siempre es más próspera que en manos de legos... en una palabra: los mismos argumentos de antaño para aconsejar en estos momentos la reforma.

Coincidencia, que es necesario tener en cuenta, á los efectos de apreciar con exactitud el voto que á esta cámara se pide: cinco años después de aquella sanción, por las mismas razones del angustioso clamor público, del mayor desprestigio..... de la justiciale trada, éste se reemplazó por la justicia lega. Y catorce años después, isocrona tendencia, de nuevo se proyecta la reforma de la justicia lega por la letrada.

Esto demuestra, que decididamente somos porfiados, inexpertos y reformistas por lujo. Vemos el mal y nos acercamos á él; conocemos los males, las causas que los producen, sus efectos perniciosos é insistimos perseverando las mismas causas para soportar después iguales efectos. Lo nuevo nos atrae, nos perturba y confunde; y sin recordar que lo que ayer fué pésimo mañana será ultra inicuo; por espíritu de innovación, reformamos lo actual, sin estudiarlo previamente y sin apreciar la verdad de lo futuro.

Bien reconozco que los procedimientos judiciales vigentes están muy lejos de satisfacer las necesidades, aspiraciones y progresos de nuestra cultura. Es que abunda lo superfluo y carecemos de lo indispensable. Abunda el procesionalismo, siendo que lo que necesitamos consiste en la sencillez de formas, siempre propiciatorias al avenimiento de las voluntades, cuando los intereses contrarios las hacen discrepar. Hemos equivocado la verdadera senda; y para reencontrarla es necesario que regresemos al punto de partida. Esto, que los rudimentos más divulgados de la ética popular adoctrina, es más aplicable á los cuidados de nuestra evolución, la cual demuestra que es necesario ir paulatinamente reformando las instituciones, apreciando sus resultados y conformándonos recién á sus efectos. Comencemos por dejar establecido que la legislación nacional vigente, no es la legislación de la constitución; que la justicia de nuestra sociedad, no es la justicia de las garantías democráticas, porque para alardear códigos absolutistas y de carácter de rigor, como los que actualmente tenemos, nos separamos de la legislación benigna, equitativa y prudente que marcala constitución, cuyo éxito traería el que nuestros tribunales satisfacieran mejor las necesidades sociales y sobre todo respondieran al temperamento de los hombres, cuyos intereses estarán ellos encargados de custodiar.

No es de ahora esta opinión. Próximamente hará un siglo que Moreno la proclamó. Al organizar, y tratando de planear las futuras instituciones argentinas, reprobaba el carácter absolutista de la legislación española y recomendaba á los futuros constituyentes que debían reunirse en un próximo congreso para delinear los rumbos de la política institucional argentina, que hicieran las reformas legales, bajo normas que estuviesen más en relación con las necesidades de la época, relacionándolas con los anhelos futuros. Cuán cierto es que nuestras costumbres igualitarias y honestas han tropezado constantemente con el espíritu atrasado que informa nuestra legislación aristocrática, como que se ha inspirado en épocas retardatarias; y no en la sencillez de motivos y simplificación de formas, tan propicias al consenso de las partes, como debe ser la mente de la justicia entre nosotros. El criterio de la persuasión íntima y del convencimiento legal, los hemos reemplazado por el de la discusión casuística, por la interpretación hermenéutica de la ley, por la logomanía universitaria, cuyas desviaciones hacen que nuestros códigos breviarios de secretos eleucinos, dispuestos para ser interpretados por los augures de moderno cuño. De esta manera, nuestra justicia,

digna heredera de la justicia prerevolucionaria, ha sido monopolizada por el gremio de los abogados y se la ha conservado todos los caracteres del dogma, al hacerla infalible en manos de los doctores de la ley.

¡Contemple la honorablecámara el espectáculo que presentan nuestros tribunales, guiados por la mente de nuestros actuales códigos! Las leyes son sabias, pero los asuntos y los pleitos relativamente no disminuyen; los jueces son hombres probos, y sin embargo los pleitos se eternizan. Bien sé que mientras haya hombres, habrá pleitos, que mientras el derecho sea desconocido, también tribunales habrá; pero lo que la sociedad pide son procedimientos, en los que la conciencia del juicio no se altere con el procesalismo deletéreo, para que resulte leal, firme y con exactitud el veredicto.

Basta tener un poco de buen sentido para comprender el papel que representa el abogado en el pleito; el abogado como juez y el abogado como legislador. La defensa apasiona al defensor, la ley endurece el alma de la sentencia y la política maleabiliza el espíritu del abogado legislador, que todo lo ve á través de un oportunismo triunfante.

Para discernir lo tuyo de lo mío, para impedir el desorden, para honrar la verdad, no es necesario tejer un canavá legal ni discutir un siglo; basta tener conciencia justipreciadora, energía honesta, que dé á cada cual lo suyo, á la sociedad sus respetos y á la autoridad la obediencia de la soberanía que ella representa. Es que nuestra legislación en su error actual, en cuanto á ideas y á su aplicación en justicia, todo lo ha alterado, y en vez de hacer del jurisconsulto el misionero de altas y respetables proyecciones sociales, lo ha convertido en enredista profesional, en hacedor de pleitos, en golilla por necesidad, y en ave negra, ya que no puede ser ave de corral.

Démonos cuenta en estos momentos de cuál es la mente social de la ley y cuál su carácter relativo con la justicia; porque los nuevos tiempos exigen la verdad impuesta por la razón. El estado moderno debe responder á un concepto de armonías al aplicar la ley; es el estado el encargado de tutelar y velar los intereses particulares, con el criterio del padre de familia. Esto es lo que necesita la sociedad argentina: leyes sencillas, jueces con el criterio de un padre de familia, que distribuyan la justicia tanto por el buen sentido de la ley, como por los dictados de los sentimientos conciliatorios.

Quizá la reforma propuesta por la comisión prospere, pero sería el caso de recordar lo del soldado caído en la pelea, al sentir que un cuervo se posa sobre su pecho y le arranca los ojos: en las ansias de la muerte el soldado se aferra al pescuezo del siniestro animal, lo estrangula y queda, al mismo tiempo, muerto y vencedor! Habrán reformado, pero habrán muerto la justicia de paz!

Examinando el proyecto presentado por la comision, y contestando las conclusiones á que arribó su miembro informante, demostraré los fundamentos de las proposiciones que acabo de enunciar, y trataré de despejar las dudas que se pudieran cernir al contemplar mis melancólicos presagios.

Se ha dicho que un clamor público se levanta contra la justicia de paz. Niego terminantemente esa aseveración; no es contra la justicia de paz que se pudo reclamar, no es contra la institución, es contra los instrumentos, contra los encargados de aplicarla! ¿Y de quién es la responsabilidad? ¿Es acaso la institución responsable de su falsa aplicación? Por idéntico móvil sería el caso de reformar la presidencia de la república, porque hayan existido y puedan existir malos presidentes; sería el momento de modificar la organización de los ministerios, porque ha habido y puedan existir malos ministros; y de reformar la constitución del congreso de la nación, porque hayan existido malos senadores y peores diputados.

No! no es que la institución de la justicia lega haya caído en tales desprestigios, no! Es que no se ha tenido la suficiente proligidad é independencia administrativa para designar á las personas dignas de desempeñar esa justicia casera, la magistratura de los jueces populares.

Si, pues el desprestigio está en la conducta de las personas y no en la bondad de las instituciones, procuremos garantir que las personas sean honestas sin tocar una institución considerada como buena. Es que al confundir los términos y los conceptos, se confunde el carácter de la justicia de paz. Para la comisión esa justicia es el eslabón ínfimo de la red judiciaria doctoral, inspirada en la ley é interpretada por juris-

consultos, con el código en una mano y la espada de los rigores inflexibles en la otra. ¡Error, señor presidente, profundo error! Eso es querer amoldar los hombres á las leyes contrariando la experiencia secular del derecho! La justicia de paz, en todas partes y especialmente como ha sido practicada entre nosotros desde el año 1822 hasta el presente, tiene por misión dirimir y conciliar los ánimos separados por las cuestiones pequeñas, ante la prudencia y la filantropía del juez de conciencia, respetado y benefactor! Esa es la verdadera misión de la justicia de paz, no la otra, la justicia inflexible de la ley que se pretende reimplantar con etiqueta letrada.

Para comprender que no hay exageración en mis palabras, bastaría recordar qué clase de asuntos y de personas intervienen y actúan ordinariamente ante la justicia de paz. Es el artesano que amasa con el esfuerzo semiagotado el pan que destina para una semana á su familia; delante de él aparece la silueta del áspero encargado del conventillo; viene después el cobrador de multas municipales demandando á la vieja criolla, rezongona y rebelde como la vieja patria; se presenta el pequeño rentista exigiendo la devolución del préstamo al flaco corredor de artículos á domicilio, el sueldo del empleado siempre pasado, al prendario cuyos intereses han comido la prenda, quedando siempre subsistente el capital insaciable; el valetudinario errante de pieza en pieza; la viuda con más huérfanos que centavos; el pobre vigilante cuyo sueldo apenas cobrado se distribuye entre cuatro ó cinco; — en una palabra, toda esa ronda del dolor, de la miseria, de la desesperación, de la vergüenza púdica, del desbarajuste, de la malicia y del deshonor, antesalas del suicidio, que acuden ante esa justicia casera en demanda de consuelo, de alivio y de esperanza! (*¡Muy bien! ¡Muy bien! en las bancas*). ¿Y á esa *brava gente* se le va á aplicar la ley que custodia los millones bancarios, los palacios del magnate, las especulaciones bursátiles, las herencias cuantiosas, las sociedades anónimas, el latifundio, la letra de cambio, el divorcio escandaloso y la bancarrota! (*¡Muy bien! ¡Muy bien! en las bancas*).

Nó, señor presidente! Es muy fácil, atrincherado en una torre blindada, afirmar que la equidad no se relaciona con el concepto abstracto de las leyes civiles, esas leyes que no admiten la conmiseración, la lágrima furtiva de la justicia piadosa ante la miseria desvalida! En ese mismo caso, no es exacta la afirmación de aquellos que suponen que la equidad no se admite en nuestros códigos, estando autorizada en el artículo 19 de la constitución nacional! Por què no se querrá comprender cuál es el verdadero espíritu de la equidad en sus relaciones con la ley: ella es la clemencia ante el infortunio que procura más bien inspirarse en el espíritu vivificante de la conservación social que en la letra que mata de la ley; es la rectitud que unida con el buen sentido y con la razón, se inspira en la ley natural!

¿Esta equidad excluye el que pueda ser ejecutada y cumplida por un hombre de conciencia, ó es necesario reemplazarlo, como dice la comisión, por el juez letrado, que tiene más que nadie nociones jurídicas? ¡Error, señor presidente! profundo error!

Para discernir lo justo de lo injusto, es más fácil conseguirlo con los ojos de la equidad que con los del doctorismo. Porque la ley es un auxiliar para el entendimiento débil, así como los lentes facilitan la óptica de los que tienen vista corta ó cansada. Con el criterio sencillo de la equidad se ve mejor la justicia que no con el fárrago legal que oscurece la mente del abogado. El jurisperito es la espada que trata de ajustar los hechos á la ley, malgrado todo el mundo, mientras que la equidad, conforme á la leyenda, ciega los ojos de la diosa para que mejor pueda oir las voces del corazón. Tal es el criterio que debe informar la justicia de paz: la equidad, que es la brújula del sufrimiento y maestra de la experiencia; y no esa ciencia que pretende ser la síntesis de la sabiduría humana, que no tiene arranques ni sentimiento, para socorrer las miserias del prójimo; ni menos ese doctorismo, que es la arrogancia sectaria que supone aristocratizar el ejercicio de la justicia, simbolizada en la toga claustral.

No, señores diputados, para ser juez, en general, bueno es que se conozca la ley, pero mejor es que sus decisiones sean conformes con la equidad, que es lo único que se necesita en especial, para resolver con acierto los asuntos caseros, los asuntos de barrio, las mil vicisitudes en que se encuentra complicada la miseria; pues, para esto no se necesitan, sino buen corazón y mejor intención: dictados de la equidad.

Es muy fácil, desde esta cámara, proclamar que la igualdad constitucional debe regir todos los juicios de mayor y menor cuantía, como es muy fácil también con un compas y una escuadra moral medir las acciones de los hombres. Y esto me recuerda, señor presidente, aquella anécdota del intendente potosino, que para dar salida á una partida de lentes que un camarada suyo había traído, ¡ordenó que todos los indios usaran lentes! (*Risas*). La igualdad constitucional entraña el principio de la perfecta nivelación humana ante la acción de la ley y de su aplicación ante la justicia; no es que todos usen lentes, sino que en identidad de casos y por iguales motivos, debe aplicarse la ley y la justicia en todos y para todos. Los lentes, usados por quien los necesite.

Será porque se confunde el carácter propio del juez letrado. Ya se ha dicho otra vez y es bueno que se repita ahora, refrescando el recuerdo, que un juez letrado no está á la altura de las condiciones requeridas para desempeñar bien una justicia casera. Ese juez que se pretende alejar de los que entran en la casa de la justicia, al que se quiere encerrar en su despacho para que falle conforme á lo alegado y probado, con arreglo á las leyes tales y cuales, resolviendo en derecho tal cosa, aunque su conciencia le diga lo contrario, ese juez destina á la justicia de paz. Pero esto es confundir los conceptos de dos sistemas de legislación, procurando abigarrar la misión verdadera de la justicia íntima; esto es como querer para ahora lo que no se pudo cimentar antes, hace diez años.

He tenido oportunidad de ver de cerca cómo se juzga al pueblo en su justicia cordial. Un buen juez de paz no necesita ser doctor; un juez de paz es un sicólogo, un experimentado, es un simple ciudadano que, cuando las partes entran á su juzgado, debe atenderlas personalmente; que posee la sensibilidad para presumir el que tiene razón, y al mismo tiempo la suficiente firmeza para hacer justicia; que obrando con equidad, sepa resolver é imponer lo que en lealtad corresponda; debe ser lo que actualmente es. Por que es necesario saber lo que es el juez de paz en el barrio lejano. El, no solamente distribuye justicia, sino que es el hombre con vinculaciones sociales, que conociendo al individuo que se acerca á su juzgado, lo recomienda á la persona que lo pueda favorecer. Un buen juez de paz es el encargado de ayudar á todo el que ha menester de auxilios: es el hombre que no solamente trata de resolver conciliatoriamente los asuntos suscitados por los que acuden en litigio ante él, sino el que previene el pleito y procura su transacción.

Es que, además, se tiene un mal concepto de lo que es un pleito. Para nosotros es una cuestión de honor, de una trascendencia fundamental, á punto de que el vencido, se considera infamado, y el que obtiene el triunfo, un Radamés judicial. El pleito en todas las sociedades cultas es el percance en un mal negocio, y el pleiteador, un enfermo pasajero que es necesario no convertir en crónico y que se debe pronto curar para devolverle á las energías de la actividad social, á fin de que le sea dado aplicarlas á la producción de nuevas riquezas, que es lo que constituye la base de la prosperidad social. Y no se me diga que es mito, utopía, quimera lo que sostengo; porque precisamente, he procurado munirme de todos los datos requeridos para demostrar la verdad de lo que afirmo.

Actualmente, la justicia de paz, lo digo con todo el respeto que me merece la justicia de los altos tribunales, está en mejores condiciones que la justicia letrada. Podría citar aquí la nómina de las honorables personas que desempeñan la justicia de paz, y afirmar que más de 25 de los 32 jueces de paz figurarían perfectamente como jueces de paz del Rey en Inglaterra, como jueces de paz en Francia, y en todas las regiones donde está establecida esta clase de justicia.

Sin ir más lejos, tributando un honor que sirva de estímulo á los sucesores, citaré lo que ha pasado en años anteriores en varios juzgados de paz, donde no solamente se llegaba á resolver rápidamente los pleitos sino que se procuraba transarlos. Me refiero á aquel célebre juez de paz de la sección séptima, señor Varas, que desempeñó sus funciones desde el año 1 hasta el 2, y que pudo presentar á la cámara de apelaciones este honroso cómputo; que el 85 % de los asuntos sometidos á su resolución habían sido transados; al juez Lestrade, de la 6ª, que siguiendo el ejemplo del señor Varas, transaba los pleitos en una proporción del 75 %. Podría recordar también cuál es la actitud de los señores Abeleyra, Ro-

mero Castañón, Carosella, Hoyo, Suárez, Ventura, Cuenca, González Chaves, Ghigliaza, Casas, Marquez, Bossi, Rato y así el resto; pero, sobre todo me detendré en el célebre señor Fortunato Cruz, juez de paz y vecino de la parroquia por la que tengo el honor de estar sentado en esta cámara. Es un hombre, cuya conciencia limpia, cuyo criterio claro, cuyo conocimiento profundo de las personas del barrio, llega hasta el punto de imponerles la transacción, á fin de que todos al someterse á su justicia, vean no al juez de los respetos inflexibles, encastillado en su bufete, sino al hombre de bien, sincero y leal, que desea la paz y la paz de la justicia. Ese hombre, á quien el barrio del oeste de la ciudad le debe tantos y tan preciosas bendiciones, es el tipo del juez de paz que debe existir y existirá si se mantiene esta ley.

Justicia letrada de paz, señor presidente! Aplicar la dialéctica universitaria, el casuismo dogmático para resolver las cuestiones pequeñas de barrio! El bienestar social no ha menester de largas disquisiciones doctorales para mantener la paz en las cuestiones pequeñas. Justicia de paz: paz se pide á la justicia del caballero; y la ley del caballero no corre en códigos, porque brota espontánea de un tabernáculo más sagrado, que es el corazón.

Esa es la justicia de paz que yo quiero, eso es lo que en síntesis se encuentra legislado en el proyecto que presenté. Allí devuelvo al pueblo los medios de designar á sus jueces; allí establezco la forma sumaria y brevísima, más barata que la que se ha seguido hasta ahora: con nada más que dos instancias, la demanda y la contestación, la prueba y la sentencia. Allí el juez de paz está en contacto directo con el pueblo, ese pueblo que no protesta contra la justicia lega aunque podría protestar contra la conducta de algunos jueces. Y voy á concluir manifestando que si traigo aquí la voz popular, es porque el pueblo jamás miente, porque en todos los momentos de su existencia, palpita la justicia de sus instituciones, con el sentimiento de su prudencia. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

He dicho.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

La cuestión que está á la consideración de la honorable cámara ha sido resuelta por la experiencia universal de los pueblos más adelantados. Todo se reduce á asegurar los beneficios de la justicia para todos los habitantes de la capital de la república.

No puede haber dos conceptos de la justicia. No he podido percibir qué entiende el señor diputado, en el concepto de justicia casera, que nos ha expuesto. Yo no conozco ni encuentro en ninguno de los tratadistas sino un concepto: dar á cada uno lo que es suyo.

Si fuera exacto que hay en la conciencia de los hombres algún destello divino que les permita, sin estudio de ningún género, determinar á primera vista á quién corresponde una cosa, indudablemente sería ese el criterio ideal de la justicia; pero esto, señor presidente, es la justicia absoluta, es la justicia que reside, según el concepto de los filósofos, en Dios mismo. El hombre no posee la justicia absoluta, el hombre no tiene sino la justicia relativa, y los legisladores, desde los tiempos más antiguos hasta nuestros días, no han hecho sino dictar leyes tendientes á que, en lo posible, dentro del criterio humano, teniendo en cuenta las pasiones, los errores, los intereses, todo lo que puede influir en el espíritu del hombre, se aproximara realmente á dar á cada uno lo que es suyo.

Y bien, señor presidente, yo afirmo esto: que en ninguna época de la humanidad se ha considerado que el hombre ignorante del derecho fuera el más apto para hacer justicia; y si á veces, en las instituciones de los pueblos, se ha acudido á los hombres legos en derecho para hacer justicia, es porque esos pueblos no han tenido los establecimientos de educación necesarios para producir la cantidad de hombres que requería una administración de justicia en que todos los que la desempeñasen fuesen letrados.

Es exactamente lo que ha sucedido con la administración de la medicina. Cuando no ha habido médicos suficientes en los pueblos, se ha autorizado á los curanderos, á las personas que tenían nociones empíricas sobre el arte de curar, pero una vez que los pueblos han tenido el número necesario de hombres instruidos en la ciencia de curar, se ha prohibido el ejercicio empírico de la medicina.

Y voy á abonar mis palabras con citas incuestionables.

Cuando Moisés trató de dar jueces á sus tribus estableció expresamente la cualidad que debían reunir los hombres

que formarían los tribunales; y así dijo; «El señor Dios de nuestros padres agrega: Escoged entre nuestros varones sabios y experimentados, de una conducta bien acreditada en nuestras tribus, para que os pongan por caudillos y jueces.»

La legislación española estableció ya en el Fuero Juzgo: «El juez debe ser entendido en juzgar derechos». Y en el *Espéculo* agregaba «Escogidos deben ser mucho los que sean puestos para juzgar los pueblos con derecho y con justicia».

Las partidas establecían: «Los jueces deben tener buen entendimiento, deben ser apuestos y sesudos, bien razonados, sufridos, justicieros, firmes, tener nombre con derecho de jueces, que quiere decir como hombres buenos que nos son puestos para mandar y hacer derecho; que sean leales, de buena fama, sin mala codicia, que tengan sabiduría para juzgar los pleitos derechamente por su saber y por uso de largo tiempo, mansos y de buena palabra».

Cuando se trató, señor presidente, de establecer jueces para las posesiones españolas en América, Solorzano, en «La Política Indiana,» da estos consejos: «Los oidores deben escogerse entre los más aventajados: deben ser, asimismo, prudentes y virtuosos, con las convicciones propias de los magistrados; de edad competente; ciencia, carta de letras y experiencia continuada en la abogacía y ejercicios prácticos del foro, porque en tales ministros se pone la honra, vida y hacienda de los pueblos.»

Y bien, señor presidente; estos principios para designar jueces han sido aplicados en toda la legislación contemporánea y voy á citar las naciones más adelantadas de la tierra, para que veámos cuáles son las condiciones exigidas para ser jueces de paz.

En Inglaterra, la nación citada como modelo en materia de administración de justicia, la corona puede legalmente nombrar para desempeñar las funciones de juez de paz de burgo, á un abogado que lleve siete años de ejercicio, quien conserva su puesto durante todo el tiempo que su majestad lo estime conveniente. Percibe un sueldo anual.

El cargo de *recorder*—que es un tribunal trimestral de burgo—se concede á abogado con cinco años de ejercicio y dura en ese cargo mientras dura su buena conducta y es de pleno derecho. Goza de un sueldo anual. En caso de impedimento, puede designar por escrito á un abogado con cinco años de ejercicio para que lo reemplace. El *recorder* preside el tribunal civil municipal y en caso de ausencia designa á un abogado con cinco años de ejercicio.

Estos tribunales civiles ó jueces de paz de burgo, entienden en acciones personales hasta la suma de veinte libras y en los casos de desalojo ó en las cuestiones de arrendamiento, cuando la renta anual no excede de veinte libras.

Las condiciones que tienen estos jueces de paz ingleses y todos los hombres que desempeñan la magistratura en Inglaterra, están expuestas por Leclerc en su conocida obra «Las profesiones y la sociedad en Inglaterra». Dice Leclerc: «Los jueces ingleses forman un gremio venerable; su poder es inmenso, su ciencia profunda, su imparcialidad tan completa como humanamente puede ser posible. Sus tratamientos son muy elevados y son objeto de honores excepcionales. Ningún gobierno, ningún hombre puede pretender encontrar en las condiciones de los hombres llamados á ser jueces, cualidades que la experiencia no haya puesto en descubierto. El lord mayor no tiene otra cosa que hacer, que llevar á las cortes el nombre de aquellos que han conquistado ya con lucidez su fama en la tierra.

Esta es la justicia de paz en Inglaterra. Hombres diplomados como abogados, con cinco y siete años de ejercicio de la profesión, con altas remuneraciones y con puesto inamovible.

Donde encontramos, señor presidente, jueces de paz legos es en Francia. Rige allí la ley de 25 de mayo de 1838. La competencia de los jueces de paz en Francia llega hasta doscientos francos, es decir, cuarenta pesos oro. Los jueces de paz tienen retribución, tienen nombramiento de estado con carácter permanente y sus honorarios son satisfechos por los mismos litigantes.

El año 1903, sin embargo, ha sido presentado por el ministro de justicia de aquella nación un proyecto derogando la ley de 1838 y estableciendo la justicia letrada.

En las principales ciudades de Francia se han celebrado reuniones públicas, solicitando del congreso francés la sanción del proyecto de reforma propuesto por el ministro, considerando que la justicia lega, á pesar de ser per-

manente y retribuida, no satisface los anhelos de dar á cada uno lo que es suyo.

Pasemos ahora á Austria-Hungría.

Rige allí la ley de 1º de agosto de 1895. Los tribunales que denominamos nosotros de paz, se denominan allí de distrito, y su competencia no excede de quinientos florines. Se necesita, para ser juez de distrito haber rendido el examen práctico de derecho y ser de probidad reconocida.

En Portugal rige la ley de 16 de abril de 1854, que derogó la ley de justicia de paz de 1869. Por aquella ley, los jueces de paz eran electivos. Para desempeñar el cargo de juez de paz, se prefiere, según la ley de 1874: 1º, á los bachilleres graduados en derecho; 2º, á los que tengan aprobado algún curso de instrucción superior ó secundaria. Entienden en asuntos que no excedan de diez mil reis.

En Bélgica rige la ley de 18 de enero de 1869, reformada en 1882. El artículo 3º de esa ley dispone que nadie puede ser juez de paz sin tener 25 años de edad cumplida, y haber obtenido el grado de doctor en derecho. La competencia es en primera y única instancia hasta cien francos; en primera instancia con apelación, hasta 300 francos y arrendamientos que no excedan de 300 francos.

En Alemania rige la ley de 20 de mayo de 1898. Los jueces cantonales de distrito entienden en última instancia en asuntos hasta de 300 marcos en metálico, arrendamientos, desalojos, cuestiones de viajeros y criados. Para reunir las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar el cargo es preciso haber sido aprobado en dos exámenes. El primero debe ir precedido de tres años de estudios de derecho en una universidad; el segundo no podrá hacerse hasta transcurridos tres años después del primero; y estos tres años, se consagrarán á la práctica con abogados en ejercicio. Todo profesor de derecho tiene aptitud para ser juez de paz. El cargo de juez de paz es vitalicio.

En la República Oriental del Uruguay hay jueces letrados en todos los departamentos, y en la ciudad de Montevideo en todas las divisiones administrativas.

La República de Chile ha organizado definitivamente su justicia de paz por ley de 1903. Tiene jueces de distrito que entienden en asuntos hasta de veinte pesos. No se les exige el título de letrados, pero sus resoluciones son apelables ante el juez de departamento, que entiende en asuntos hasta de 200 pesos y debe ser letrado. En cada departamento hay un juez de letras.

En la República Argentina, tenemos varias provincias que se han convencido de que la mejor manera de dar á cada uno lo suyo, es establecer la justicia de paz letrada. Así tenemos la provincia de Santa Fe, con jueces letrados en la capital y en el Rosario; Córdoba, Corrientes y Mendoza tienen jueces letrados.

Sí fuera cierto, señor presidente, que el estudio del derecho es un obstáculo para administrar justicia, llegaríamos á esta conclusión lógicamente ineludible: están completamente de más los códigos y las universidades donde se enseñan. Si el estudio del derecho ha de tener la virtud de aniquilar en el hombre el sentimiento de la justicia, habría una alta conveniencia social en suprimir las universidades donde se le enseña. Se nombraría luego jueces á estos seres privilegiados, cuya busca debe hacerse en todas las sociedades entre aquellos hombres que con solo ver pueden resolver todas las cuestiones. Pero no es así; y tan no es así, que las naciones han ido marchando del régimen de lo arbitrario al régimen legal; de los tiempos primitivos en que el soberano administraba justicia, según su arbitrio, según sus caprichos y pasiones, se ha llegado al régimen contemporáneo en el que las acciones de los hombres están sugetas á reglas establecidas por el legislador, establecidas precisamente para garantir el derecho de todos y de cada uno. Ahora, ¿cómo se pueden aplicar estas reglas, que tienen por objeto administrar la justicia, si no se las conoce?

Es precisamente esta circunstancia la que nos determina á buscar jueces letrados, es decir, conocedores de las reglas del derecho, reglas que en el concepto del legislador son justas, porque consultan los verdaderos principios de la justicia, no de la justicia absoluta, porque esa no existe para el hombre, sino de la justicia relativa, porque lo que es justo para la ley actual tal vez sea injusto para la ley de mañana, porque necesitamos un arbitrio social para poner término á todas las cuestiones que se susciten entre los hombres con motivo de sus intereses, y ese arbitrio

es la fijación de reglas preexistentes, á las cuales los hombres deben ajustar sus transacciones, sus actos, sabiendo de antemano la sanción que corresponde á cada una de las infracciones á esos principios.

Se ha dicho que la justicia letrada ha fracasado entre nosotros y que como solución se fué á la justicia lega. Lo que ha sucedido con la justicia letrada, que fué una magnífica concepción del ministro Posse, uno de nuestros distinguidísimos ministros de justicia, no es que fuera malo en sí su proyecto, sino que hubo precipitación en la derogación de la ley. Se dijo que los asuntos no se fallaban rápidamente, que el pueblo se quejaba por falta de justicia; y sin más ni más, en una sola sesión, se resolvió substituir la justicia letrada por la justicia lega.

Sr. Balestra—Tan convencido estaba todo el mundo de que era necesaria la reforma, que la pedían todos los senadores y diputados y nadie la discutió. Tan era el pensamiento de todos, que en las sesiones de prórroga se pidió al ministro que acababa de ocupar su cartera, que proyectara la derogación de esa ley por razones de paz social.

Sr. Demaría—Por los malos nombramientos, no porque la ley fuera mala.

Sr. Balestra—Los nombramientos no eran absolutamente malos. Los funcionarios que desempeñaban los juzgados de paz eran todos excelentes y hacían honor á la magistratura. Ahí están todavía en las cámaras de apelaciones algunos que eran entonces jueces de paz letrados.

Sr. Demaría—Le es muy cómodo al señor diputado citar los buenos, porque yo no puedo citar los malos.

Sr. Balestra—Con eso no me convence de que los nombramientos fueran malos, sin probarlo.

Sr. Demaría — A mí tampoco me convence de que fueran buenos.

Sr. Gouchon—La justicia de paz letrada tuvo entre nosotros la virtud de que se formaran en su ejercicio los más distinguidos miembros de nuestro foro. Jueces de paz han descollado y brillan en la cámara de apelaciones en lo comercial y criminal, en los juzgados de instrucción y correcionales y algunos ocupan bancas en esta cámara. No ha sido la mala elección del personal y yo voy á dar aquí la clave de por qué fracasó la justicia letrada.

Cualquiera de los señores diputados puede resolver sobre tablas si la razón está de mi parte ó de parte del señor diputado. Se habían iniciado, durante los cuatros años que duró la justicia letrada, desde 1887 hasta 1890, en cada año este número de expedientes; zona norte, 13.317 causas por año, y se fallaron 2.742. Había una cámara compuesta de tres jueces; de manera que estos jueces han fallado 2742 causas en un año. Yo pregunto á cualquiera que tenga alguna práctica en derecho, si es posible exigir humanamente de un tribunal, que falle mayor número de causas en un año. En ninguna parte del mundo, señor presidente, se exige de los jueces el cúmulo de trabajo que entre nosotros. En todas partes los parlamentos tienen la estadística del movimiento anual; con arreglo á esta estadística se crean los juzgados que son necesarios. Se tiene perfectamente calculado que un hombre no puede fallar arriba de 250 expedientes por año; y que ningún abogado puede atender ese número.

Sr. Balestra - Ponga un límite de 50 ú 80 pesos.

Sr. Gouchon—Esta justicia no entendía en 50 ú 80 pesos, entendía hasta 2.000...

Sr. Balestra—Por tanto, entendía en 80 ó 100 pesos.

Sr. Gouchon—Yo, en mi experiencia profesional, he tenido asuntos de 50, 60 y 80 pesos que me han dado el mismo trabajo que cuando he tenido que entender en un asunto de grandísima importancia; y esos asuntos exigen para dar el fallo el mismo trabajo que uno importante. Hay asuntos de un millón de pesos, cuyas cuestiones son tan claras, que cualquier abogado las falla en cinco minutos.

Sr. Balestra—Es que si ese asunto de 80 pesos se somete por esta ley al procedimiento del de un millón de pesos, no bastan los 80 pesos, ni multiplicados por 10, para pagar el trabajo intelectual que él requiere, y entonces queda demostrada la necesidad de buscar un arbitrio que abarate esa justicia, porque si se la somete á todos los procedimientos científicos, resulta tan cara que ya es más injusta que todas

Sr. Gouchon — La justicia de paz letrada no tiene otro procedimiento que el que le determina la ley.

Sr. Balestra—Es que el mismo tiene una que otra.

Sr. Gouchon—Eso lo discutiremos después.

Sr. Balestra—Para abreviar discusiones es que le he hecho esta interrupción.

De lo más delicado del derecho, de aquello que fija el medio de hacer conocer á la parte contraria la demanda, no trae más que una prescripción el codiguito este. Esa prescripción dice: «La citación á personas inciertas ó cuyo domicilio se ignore, etcétera». Esto es para personas que no se sabe dónde viven; pero respecto de las personas ciertas, de aquellas que tienen un domicilio conocido, no dice absolutamente nada.

Dice también cómo se ha de hacer la demanda, pero no dice cómo se ha de contestar. Y en cuanto á las excepciones, dice que «el demandado opondrá las excepciones y deducirá la reconvención á que se crea con derecho». De manera que por un pleito de diez pesos, vamos á tener excepciones de falta de personería, de defecto en el modo de proponer la demanda, incompetencia de jurisdicción, litis pendencia, cosa juzgada, y todas las otras permitidas por el código de procedimientos ordinarios, es decir, por el código grande. ¡Esta es la la justicia de paz que se viene á proponer!

Pido al señor diputado que levante estos argumentos.

Sr. Gouchon—Yo no voy á entrar en este momento en la discusión particular.

Sr. Balestra—No, señor, es en general. Hay que consignar un procedimiento que ahora no se puede encontrar dentro del proyecto.

Sr. Gouchon—Eso se lo demostraré al señor diputado cuando se discuta el proyecto en particular. El señor diputado no ha leído bien el proyecto de la comisión.

Sr. Balestra—Lo he leído perfectamente bien.

Sr. Gouchon—La comisión simplifica todos los procedimientos...

Sr. Vieyra Latorre—La comisión ha estudiado de una manera detenida el proyecto del señor diputado Gouchon.

Sr. Balestra—Pues bien: yo invito al señor diputado á que levante los argumentos que he hecho.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Gouchon—La justicia letrada tenía que resolver los asuntos de acuerdo con el Código de procedimientos vigente para la justicia común y en una forma actuada.

¿Qué resultaba, señor presidente? Que las cuatro horas de oficina estaban ocupadas en labrar las actas de los litigantes: una acta solicitando la demanda, otra acta de citación para que concurriera el demandado, una acta, en fin, para todas las diligencias de prueba que se solicitaban. Y si tenemos en cuenta el tiempo que hay que emplear en labrar todas estas actas, si tenemos en cuenta que había hasta 13017 expedientes por año en una sola sección, yo pregunto si es humanamente concebible que el poder ejecutivo y el legislador de entonces juzgasen posible que aquellos jueces, que eran excelentes jurisconsultos, pudiesen desempeñar en tiempo y forma sus funciones.

En la sección sur—entonces estaba dividida en dos secciones la capital—se iniciaron 8800 causas y fueron falladas en cada año 3367. Quedaron sin fallar por falta material de tiempo 11.000 causas en la primera sección y 5000 en la segunda, es decir, que en los cuatro años se habían acumulado 60.000 causas sin fallar y en las cuales intervenían por lo menos 120.000 personas, un demandante y un demandado, 120.000 personas que reclamaban justicia sin poder obtenerla y sin que los jueces pudieran dársela.

Y no se le ocurrió al poder ejecutivo ni al legislador de entonces solucionar esta cuestión sino volviendo á la justicia lega. ¡Si la cuestión era puramente administrativa! Era cuestión de haber nombrado el número de jueces necesarios, estableciendo además un procedimiento sencillo como era reclamado por las cámaras de entonces y por los jueces, por todo el mundo; un procedimiento sencillo para evitar lo que dice el señor diputado, que el procedimiento fuera tan largo y tan oneroso que insu miera más de lo que el pleito importaba. Por eso, señor presidente, es que la comisión, estudiando este problema con el poder ejecutivo, ha estado de acuerdo en que, efectivamente, no se puede exigir en los asuntos hasta de tres á cuatro mil pesos todo el trámite que se admite para los de mayor cuantía; porque en esa forma los gastos judiciales son tan grandes, que resulta en realidad que no se administra justicia. Si á la persona que reclama dos mil pesos

se le obliga á gastar mil, el concepto de la justicia no se realiza; esto importa no darle en realidad lo suyo puesto que ese hombre debe sacrificar una buena parte de su patrimonio para alcanzar el residuo.

La comisión entonces ha adoptado un procedimiento de acuerdo con el que rige en las naciones más adelantadas del mundo; el procedimiento más sencillo, el más rápido. Y no es exacto, como dice el señor diputado, que habrá una tramitación de excepciones dilatorias, que los juicios serán tan largos como los ordinarios. El señor diputado no se ha fijado que la comisión establece que junto con la contestación á la demanda se opongan todas las excepciones á que se crea con derecho el demandado acompañando la prueba en que se fundan...

Sr. Balestra—¿En qué artículo dice eso?

Sr. Gouchon— ...y no con carácter de previo y especial pronunciamiento. El que oponga excepciones obtendrá la resolución de ellas en el término perentorio que la ley fija junto con la de la misma demanda.

Sr. Balestra—Está en error. ¿Dónde está el artículo que dice eso?

Sr. Iturbe—Es el artículo 49, señor diputado.

Sr. Gouchon—Con la contestación á la demanda, el demandado opone las excepciones y todas las reclamaciones á que se crea con derecho. Para el procedimiento ordinario se establece: Propondrá igualmente la prueba de que pretende valerse y en su caso se dará traslado al demandante, de las excepciones ó reconvención por el término de cinco días.

Sr. Balestra—Es todo lo que se dice sobre la contestación á la demanda, así, *grosso modo*. Cómo ha de ser la contestación á la demanda, qué excepciones se pueden oponer y el trámite de las excepciones dilatorias, todo esto está regido por el Código de procedimientos ordinarios. De manera que puesta la excepción de litis-pendencia se da traslado y después viene la prueba, regida por el Código de procedimientos ordinarios, que es el que rige en todo lo que no prevé la ley.

Sr. Iturbe—Está en error....

Sr. Balestra—Se lo discutiría con ventaja al señor diputado, en presencia de la ley que establece después de la prueba, un traslado nuevamente, para mejor proveer, y sentencia de *litis-pendentia*, en una cuestión por diez pesos! ¡Estamos armados y listos!

Sr. Iturbe—Eso es de la discusión en particular.

Sr. Balestra—Yo estoy muy escamado de oír este reproche:—Ustedes han sancionado ésto.

Esto es lo que tenemos que evitar.

Sr. Gouchon—Todo eso, la demanda, la contestación, y las excepciones, cuando haya controversia, dará lugar á un juicio de prueba que dura quince días como máximum, según el artículo 50, y sin más tramitación, sin alegatos, sin más derecho que presentar cada parte un memorial, si lo creen conveniente, para ilustrar su derecho, el juez falla. De manera que no hay la pérdida de tiempo que hoy tenemos.

Las escepciones de previo pronunciamiento duran hoy á veces tanto como el juicio mismo. Para los alegatos cada parte tiene seis días que prorrogados se convierten en doce, lo que hace un total de veinte y cuatro días.

Por este otro procedimiento, las cuestiones se resuelven en la forma más sencilla posible. Se presenta el litigante por escrito ó lo hace verbalmente, expone cuáles son los hechos é indica ya cuál es la prueba de que se va á valer para sostenerlos. El que contesta la demanda procede de la misma manera; refuta los hechos é indica la prueba de que se va á valer, y el juez, sin más tramite, manda recibir la prueba ofrecida dentro de los quince días de tramitación, y con la prueba presentada, el juez, sin más trámite, falla.

No puede haber procedimiento más sencillo. No lo hay aquí ni en ninguna nación del mundo.

Se habla de nuestros procedimientos que son largos. Pero señor presidente, en todas partes la justicia es más larga que entre nosotros. En Inglaterra no hay la justicia diaria que tenemos aquí. Los tribunales funcionan durante cinco ó seis meses al año, por que todo el resto del tiempo son vacaciones; y los jueces, durante esos cinco ó seis meses, tienen la facultad legal de designar abogados de la matrícula para que les ayuden á fallar.

Se invocan los fallos de conciencia. ¡Pero si la humanidad está horrorizada de los fallos de conciencia! ¿No estamos viendo, todos los días, el reresultado de los fallos de conciencia, en los tribunales europeos? ¿El telégrafo no nos comunica con su pasmoso sin-

cronismo resoluciones para devolver el honor al muerto que ha sido condenado á la pena capital, porque el jurado se había equivocado? ¿No nos comunica á cada paso que se saca de la cárcel á condenados que han estado cuarenta ó cincuenta años presos? ¡Pero está llena la historia judicial de Europa de los errores más grandes! ¡Si estos fallos de conciencia sin ajustarse á reglas de ningún género son los más funestos que se puede imaginar! El número de los inocentes condenados que nos presentan los tribunales europeos es enorme; mientras que nuestro procedimiento escrito podría llevarnos á la situación de dejar que un culpable eluda el fallo de la justicia; pero difícilmente tendríamos un inocente condenado.

Sr. Correa — Ahí tiene el caso de Fornassari.

Sr. Gouchon—En ese caso particular, veremos lo que dirá la justicia.

Sr. Correa—Tan es así, que se ha dicho que es inocente.

Sr. Bustamante—Lo ha dicho uno de los condenados, pero no se sabe si es cierto.

Sr. Gouchon—No hay caso en que se haya demostrado la inocencia del condenado; no hay en nuestra historia judicial el caso de un inocente que haya sido condenado, mientras en Francia, en Inglaterra, en Italia, en todas las naciones donde existe el juicio por jurados, los errores judiciales son frecuentísimos.

Y es natural que así sea: el hombre que va á proceder de conciencia lo hace sin ajustarse á ninguna regla, no tiene freno ninguno para sus pasiones, para sus preocupaciones, para la infinidad de causas que pueden influir en su ánimo é inducirlo en error. ¿Cuántas veces nos ha sucedido formular un juicio de improviso que al día siguiente hemos tenido que rectificar, porque no habíamos estudiado detenidamente el asunto, porque no habíamos tomado en cuenta todos los antecedentes, porque no los habíamos aquilatado, porque llevados de nuestro propio impulso, de nuestras propias pasiones, cometíamos una injusticia?

Con nuestro procedimiento escrito, no es posible; el juez no procede por impulsos, por pasiones, en virtud de la elocuencia de la oratoria; nó, procede con criterio sereno, tranquilo, estudiando pausadamente las constancias de un proceso y resolviendo el pleito según su ciencia.

Se había presentado, al tratarse este asunto, otra forma de resolver por justicia letrada; pero eso lo discutiremos en particular. Entonces veremos cuáles son las razones que hay para establecer dos instancias en vez de una.

Me parece, señor presidente, que no puede haber dos opiniones. Si la República Argentina quiere tener en su capital una justicia que esté á la altura de la justicia universal, debe forzosamente llegar á la justicia letrada. Si quiere que haya hombres que desempeñen las funciones de magistrados que tengan la capacidad necesaria, la instrucción suficiente para dar á cada uno lo que es suyo, es preciso que sean hombres que hayan estudiado el derecho. Me parece que ésta es una verdad tan clara como la luz. Respecto al procedimiento y de las demás formas, será cuestión de la discusión en particular: me parece que la idea en general no admite discusión. (*¡Muy bien!*)

He dicho.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Concluído el debate de este asunto considerado en general, si yo guardara silencio aparecería como asintiendo á la estructura que este proyecto le da á la justicia de paz. Creo, por lo tanto, que debo salvar mi voto haciendo constar claramente que si la aprobación en general importa aceptar substantivamente la estructura propuesta, votaré en contra; pero, entendido que la justicia de paz debe reformarse, creo que puedo votar perfectamente por la reforma, sin comprometer nada respecto del contenido del proyecto en particular.

Sr. Ministro de justicia—Pido la palabra.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra, si me permite el señor ministro....

Sr. Ministro de justicia — Con mucho gusto.

Sr. Leguizamón—La hora es un poco avanzada. Es posible que el señor ministro hable con alguna extensión; y en consideración á esto anticipo la moción de pasar á cuarto intermedio.

Varios señores diputados—Podemos continuar....

Sr. Leguizamón—Perfectamente.

Sr. Ministro de justicia—No pensaba en este instante hacer uso de la palabra en el debate en general. Dada la extensión que él ha tomado y la importancia de los argumentos que se han formulado, esperaba, porque me parecía haber oído que el señor miem-

bro informante de la comisión iba á contestar los últimos argumentos.

Sr. Iturbe—Es exacto.

Sr. Ministro de justicia—En efecto, pensaba yo manifestar algunas ideas á nombre del poder ejecutivo, respecto de este proyecto; pero naturalmente no quiero tampoco interrumpir el orden del debate, y me subordino en todo caso al que hayan adoptado los miembros de la comisión, con quienes debo proceder de perfecto acuerdo, estando dispuesto á apoyar el orden que hayan establecido.

Desearía ocupar por breves instantes la atención de la cámara, sin que precisamente importe esta afirmación la promesa de un discurso, sino breves observaciones.

Sr. Correa—De manera que podemos oir la palabra del señor miembro informante....

Sr. Iturbe—Si el señor ministro lo desea, usaré de la palabra.

Me considero obligado á hacerme cargo de algunas de las observaciones que se han formulado en oposición al despacho presentado por la comisión de justicia, y quiero hacerlo brevemente, porque quizás ya la opinión de la cámara está formada y su atención un tanto fatigada.

No he de ocuparme del proyecto formulado por el señor diputado por Catamarca, porque, como él mismo acaba de decirlo y lo dijo tambien en la sesión anterior, su idea está perfectamente acorde con el pensamiento fundamental que inspira el proyecto de la comisión, es decir, que él acepta y parte de la base del establecimiento de la justicia letrada para la capital.

Sr. Correa—Es verdad.

Sr. Iturbe—Si ese proyecto discrepa con el de la comisión, es sólo en la parte adjetiva de la ley, es decir, en la organización institucional que se dará la administración de justicia; de manera que, á mi modo de ver, corresponderá discutirlo cuando tratemos el asunto en particular.

En cuanto á las observaciones formuladas en esta sesión por el señor diputado por la capital, autor del proyecto de justicia lega, no he de seguirlo, —porque, desde luego, no tengo su práctica parlamentaria—en toda la serie de argumentaciones que ha formulado, muchas de las cuales, me permitirá manifestar esta apreciación, están basadas en un verdadero sentimentalismo.

Nos ha hecho un brillante cuadro de las personas que concurren á la justicia de paz en procura de que se reconozca á cada cual el derecho á que se creen acreedores; pero ese cuadro, señor presidente, me parece que debía haber sido concluido con una pincelada de lo que es la realidad actual de la justicia de paz lega.

He acudido á beber inspiración, diré así, á esas mismas fuentes á que se refería el señor diputado por la capital; he ido á consultar la opinión que el almacenero, que el sastre, que el modesto empleado tienen de lo que es la justicia de paz en la actualidad; y todos esos pequeños litigantes, cuyos intereses se ventilan y dirimen por los jueces de paz legos, todos esos claman por que, en realidad, se modifique el sistema. Y debe modificarse el sistema, indudablemente, porque la institución misma está íntimamente vinculada con los hombres que la desempeñan.

Si no es posible encontrar estos jueces ejemplares para todas las parroquias, esos jueces modelos que nos citaba el señor diputado por la capital, esos Cruz, esos Varas, Lestrade, Abeleyra,—y ha omitido citar á un ex juez, el señor Biedma, modelo de juez de paz—si no es posible encontrar á hombres como esos en todas las parroquias para que desempeñen los juzgados de paz, creo que la necesidad nos obligará á que busquemos otro sistema dentro del cual podamos encontrar esos hombres versados en el derecho, que han de adminisirar la justicia como es debida.

Sr. Carlés—¿Crée el señor diputado que en una ciudad de un millón de habitantes no habrá treinta personas honorables?

Sr. Iturbe—Creo más, señor diputado. No sólo creo que habrá treinta personas honorables, sino que acepto que el millón mismo sea todo honorable. Pero debo observarle que según la organización que el señor diputado propone en su proyecto, su idea sería práctica y materialmente imposible de realizar. El señor diputado quiere que esos jueces honorables los busquemos entre las personas que están calificadas de mayores contribuyentes, y yo le pregunto si sería posible, prácticamente, que aceptaran desempeñar esos puestos don Bernardo de Irigoyen, el señor Devoto, el señor Tornquist, nuestro distinguido colega el comandante Urquiza....

Sr. Carlés — Los considero personas honorables y generosas, y tomarían como un deber lo que la sociedad les exigiera como una necesidad. (*Risas*)

Sr. Iturbe — También yo los considero suficientemente patriotas para que aceptaran esta misión: pero me doy cuenta también, á la vez, de que sus múltiples deberes y ocupaciones les impedirían desempeñar esos puestos.

Es esta la razón que tenemos para no aceptar una organización ideal, como la que propone el señor diputado.

Sr. Carlés—Recuerde el señor diputado que ya he previsto el caso en mi modesto proyecto, en virtud del cual estos mayores contribuyentes, personas que gozan de los mayores beneficios de la cultura, no tienen el derecho de excusarse á prestar este pequeño servicio á la vecindad.

Sr. Iturbe—Pero la servirán mal, señor diputado, porque no tendrán tiempo para servirla debidamente.

Sr. Carlés—En nombre de las personas á que se ha referido el señor diputado, me parece que no es el caso de agradecerle la manifestación que acaba de hacer.

Sr. Iturbe—Esa manifestación la he hecho, atribuyéndola no á falta de voluntad sino á la atención de sus propios intereses, que no les permitirán ocuparse de intereses ajenos y de menor cuantía.

Por otra parte, esos mayores contribuyentes, por el mismo hecho de serlo, tendrán, probablemente, radicados sus intereses en distintas partes de la república. Esto será motivo de ausencias frecuentes; aparte de que, llegada la estación de verano, por ejemplo, no podrán substraerse á la necesidad ó al deseo de acudir á las estaciones balnearias, ó, en fin, por razones de índole muy diversa....

Sr. Carlés—Harán un paréntesis á su sibaritismo, para poder reconciliarse con la pobreza. (*Risas.*)

Sr. Iturbe—Además, el señor diputado, autor del proyecto de que me ocupo, hacía una reminiscencia á la modificación de la justicia de paz en el año 1886, atribuyéndola tanto entonces como ahora y como en el año 91, á propósitos políticos.

Debo declarar, señor presidente, que ha estado absolutamente excluído del criterio de la comisión de justicia, el criterio político,—en el sentido que el señor diputado le ha dado,—para proyectar este despacho.

No es el criterio político el que ha predominado en el ánimo de los miembros de la comisión, para proponer, reaccionando sobre el sistema actual, una organización nueva, que, por otra parte, no está completamente despojada de dignos antecedentes en la justicia de paz de la capital.

Antes de la fecha indicada por el señor diputado, es decir, en 1881, á raíz de la organización definitiva, después de declarada Buenos Aires capital federal por el congreso y por la legislatura de la provincia de Buenos Aires, y cuando se trataba ya de organizar todos los tribunales en debida forma, se lanzó esta iniciativa prestigiada por hombres preclaros como el doctor Goyena, el doctor Marenco, el doctor Ruiz de los Llanos....

Sr. Carlés—¿Recuerda el señor diputado,—nada más que para facilitarle un antecedente á fin de que se luzca,—quiénes formaban parte de la comisión que redactó la ley vigente de justicia de paz?

Sr. Iturbe—Sé que también formaban parte de esa comisión personalidades muy encumbradas.

Sr. Carlés—Los doctores Basavilbaso, Malaver y Obarrio, personalidades que merecen respecto como de jurisconsultos distinguidos.

Sr. Vocos Giménez—Pero la idea fué del entonces ministro de justicia doctor Balestra.

Sr. Carlés—Esas no son personas que se dejan influenciar por el oficialismo! (*Risas*).

Sr. Iturbe—Además, el señor diputado dice que queremos dar á la justicia de paz una organización de carácter aristocrático. Me parece que de donde surgiría la aristocracia es de la idea propuesta por el señor diputado para el nombramiento de las personas que han de formar la justicia de paz. Y aunque así no fuera, debo repetir una observación que creo haber hecho en mi anterior informe: lo que caracteriza en general la justicia democrática y la organización democrática de todo país civilizado, es que los funcionarios que desempeñan los empleos públicos estén rentados.

Recuerdo una opinión de Tocqueville, que me parece ha de ser autoridad para el señor diputado. Estudiando la organización democrática de los Esta-

dos Unidos hace esta observación: que la única manera de conservar la verdadera democracia, es estableciendo que todos los puestos públicos sean rentados. Y no creo que el señor diputado crea á su vez que á esas personalidades de la alta banca se les puede acordar una remuneración de cien, de doscientos pesos... Entonces, ese principio democrático iría por tierra y llegaríamos á la conclusión de que la justicia de paz se convertiría en aristocrática.

Decía el señor diputado que la defensa apasiona el ánimo de todo defensor abogado. ¿Y no será más apasionada la defensa del propio interesado en el asunto que defiende? ¿Por qué se ha de compenetrar de tal manera el abogado con las pasiones del defendido á punto de sobrepasarlas?

Sr. Carlés—Eso responde á otro orden de ideas.

Mi propósito es demostrar que el abogado no satisface el ideal de la justicia; que más puede una conciencia limpia, que un caudal abigarrado de conocimientos.

Sr. Iturbe — Perfectamente. Pero también es de observar que los caudales de conocimientos, por lo general, limpian la conciencia y que no adquieren esos conocimientos sino las personas que desde luego la tienen pura y que se han tomado el trabajo de acudir á las aulas para adquirirlos.

Se niega que los jueces letrados puedan estar penetrados de la equidad.

No he dicho que el criterio de la equidad deba ser eliminado en absoluto, sino que el criterio del juez debe ser el de la ley, guiado por la equidad. Nunca la equidad preponderando sobre los mandatos de la ley.

Sr. Carlés—No se olvide el señor diputado que el exceso de la ley trae el *summum just*, que produce la *summa injuria*.

Sr. Iturbe—No encuentro en los ligeros apuntes que he tomado de la exposición del señor diputado, otros argumentos fundamentales que de antemano no hayan sido refutado en el informe en general, y doy por concluída mi contestación.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Pido la palabra.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Nada más que para manifestar que el señor diputado, miembro informante de la comisión, ha emitido sus impresiones sobre mi modesta exposición de reflexiones. Quedan por consiguiente subsistentes las reflexiones y perfectamente válidas las impresiones del señor diputado.

Sr. Vocos Giménez—Ha contestado.

Sr. Carlés—No se contesta reflexiones con impresiones.

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La había pedido anteriormente el señor ministro.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—No tengo inconveniente en cederla al señor diputado.

Sr. Balestra—Voy á intervenir brevemente en este debate, menos á efecto de tomar parte en la controversia, que yo mismo he contribuido á hacer un poco ardiente en ciertos momentos, que para fundar simplemente mi voto.

Lo primero es lo primero. Yo he escuchado con intenso placer al señor miembro informante de la comisión. En mi casa, he vuelto á leer su discurso y he podido constatar con placer que se incorporaba á las filas más altas del parlamento una nueva fuerza destinada á brillar con luz muy intensa y propia en beneficio del país y en bien de su nombre en las futuras deliberaciones de la cámara.

Sr. Iturbe—Muchas gracias, señor diputado.

Sr. Balestra—Pero debo declarar también que esta es la única impresión placentera, muy buena por cierto, que me ha proporcionado el proyecto de justicia de paz. Desentrañando de toda la argumentación que él hacía lo capital, para ser sucinto y concreto, diré que le he oído dos argumentos: uno teórico y otro práctico. Añadiré á la consideración de sus dos argumentos uno económico; y habrá terminado la molestia que tienen los señores diputados escuchándome.

Varios señores diputados—De ninguna manera.

Sr. Balestra—El argumento teórico, elocuentemente formulado por el señor diputado por Jujuy, era el siguiente: el pobre tiene derecho á ser respetado y garantido en sus derechos al igual que el rico: la premisa es incuestionable. Yo le cambiaría empero algo en sus términos. Diría que no es el litigante pobre y el rico lo que se debe tomar en cuenta, sino el interés pequeño y el grande; porque se encuentra á menudo que el interés pequeño corresponde á un rico y el interés gran-

de pertenece á un pobre, que precisamente ha sido despojado de todo lo que tiene y viene en demanda de justicia para ser restituido en el bien de sus mayores, que acaso le ha sido arrancado por el fraude. Pero sentada la premisa de que se debe dar la misma garantía al interés grande que al interés pequeño, llegaba á la conclusión de que debe ser letrada la justicia para resolver sobre el interés pequeño como lo es para el grande; y es aquí donde yo no veo que la conclusión siga á la premisa.

Si el interés grande debe tener las mismas garantías que el interés pequeño, no hay para qué crear una justicia distinta: ahí está la justicia de primera instancia y basta con extender su jurisdicción hasta un centavo para que el interés pequeño tenga la misma garantía que el grande.

Pero ¿por qué se separa estas dos justicias, por qué se busca para desempeñar la de paz, no ya á los hombres de más edad con muchos años de ejercicio de la profesión, si no á los jóvenes que recién han terminado el estudio de las leyes, aprendiendo esta ciencia esencialmente artificial y que no han adquirido todavía la experiencia y la práctica de los dolores y de las contrariedades de la vida? ¿Por qué se crea una justicia con un derecho aparte donde los jueces serán en vez de viejos oficiales simples alféreces? ¿De cuándo acá se va á sacar de la facultad á los jóvenes que acaban de recibirse y que no han ensayado sus conocimientos prácticamente, porque esto no se enseña en las facultades—para ponerles en la mano la alta y seria potestad de administrar justicia? ¿Por qué no se van á aplicar las mismas leyes para juzgar asuntos que son igualmente respetables, y sin embargo una vez serán juzgados por un magistrado con largos años de experiencia y rodeado con todas las garantías necesarias hasta el juicio político para cuando falte á sus deberes, y otra serán juzgados por un joven á quien se le da tamaña tarea como para que haga la experiencia que necesita con los pleitos y sus infelices litigantes? ¿Existe aquí la mente de la justicia igual? Absolutamente no: resulta que se ha detenido ante su propia lógica la comisión y nos ha hecho esta justicia distinta, esta justicia menor.

Se protesta de que el interés menor tiene tanto derecho de ser respetado como el interés mayor. ¿No son antagónicos entretanto estos términos en la manera de resolver la cuestión?

Yo no hago cargo por ello á la comisión; ha procedido honradamente y con un alto propósito.

¿Y por qué ha procedido así? Para esplicarlo voy á tener que ir un poco á otro género de consideraciones.

El medio de averiguar la verdad valiéndose de la justicia de los tribunales, es un medio esencialmente artificial, derivado de la verdadera naturaleza humana, de sus deficiencias, de sus pasiones, de sus malicias y hasta de su pequeñez.

Es tan distinto un hombre en estado amistoso con el hombre en estado enemistoso, que yo no necesito sino recordar esta situación para que se vea cómo se transforma una persona el día que se convierte en litigante. Cosas que en el curso natural de la vida, acaso le habrían parecido impropias y deshonestas, son á menudo la primera exigencia que le hace al abogado que le defiende su derecho; en suma, se despiertan en él todas las malas pasiones, y un pleito que ha empezado por diferenc de intereses, continúa convertido er un ancho campo de batalla, en que se despliegan todas las estrategias tácticas que se desprenden del Códig de procedimientos, para terminar á menudo con una sentencia, que es da una sorpresa para las pretensione de los litigantes.. De tal realidad es e donde se ha derivado el concepto de q el medio más práctico que los hombr s tienen para averiguar esta verdad tificial, llamada derecho, sea el de pon á dos hombres hábiles, que son los ogados, instruidos, estudiosos de l cosas y de las teorías, para que re esenten á las partes y luchen entre y un tercero, que es el juez, inmóvil sin poder sugerir nada, sin poder a dar á nadie, sin tener espontaneidad de ningún género, destinado á sacar conclusión de aquel debate; son dos erzas que chocan, como sucede en mecánica, y la resultante es la sen ncia del juez: el dividendo ha sido a demanda, el divisor, la contestació el cociente, la sentencia y el resid es la condenación. Dictada la sente ia según lo alegado y probado, la sticia está hecha, digan lo que diga a razón, la verdad verdadera y la ral.

He ahí sistema cruel, terrible, pa-

ra dirimir hoy las cuestiones judiciales.

Bien, señor presidente; de aquí se deriva la necesidad de los abogados para que planteen las cuestiones en los términos exactos de la ley, para que traben la litis contestación en los términos precisos; se necesita también del escribano, funcionario que da la verdad absoluta dentro del criterio jurídico; es necesario el fiscal que vela por el cumplimiento de la ley; se requiere, en fin, una larga serie de funcionarios á los cuales viene á adherirse el foro, el conjunto de los abogados que ejercitan una presión saludable y mantienen el equilibrio de todo el vasto sistema.

Pero este sistema es caro en su costo, es largo en su secuela. Y necesariamente es largo, porque el ejercicio de la inteligencia no se produce con toda la rápida espontaneidad necesaria; los abogados tienen mucho trabajo, los jueces también lo tienen al aplicar la ley, y de ahí que el procedimiento sea tan largo porque es preciso dar tiempo á la meditación; y como el más caro de los trabajos es el intelectual, resulta también que la justicia es cara.

Pues bien: ante la evidencia de estos hechos, es que la comisión ha retrocedido y ha dicho: el interés pequeño, los diez pesos del pobre vigilante, los veinte pesos de la lavandera, los cincuenta pesos del almacenero, no pueden ser sometidos á este sistema de dos hombres hábiles, á un abogado de cada lado, porque ¿quién no querrá tener á los hábiles de su parte para ganar un pleito? Tal sistema, pues, es malo para el interés pequeño, porque con él todo lo absorberían los abogados.

—El señor diputado J. A. Martínez hace una observación en voz baja al orador.

No se ocupará á los abogados, dice el señor diputado. Desgraciadamente no se ocuparán abogados, y entonces serán suplidos por esas falanjes negras que la gente ha querido comparar á los cuervos y les ha puesto un nombre muy parecido. (*Risas*).

Esa causa fundamental, que acabo de indicar, fué la que hizo fracasar la justicia de paz letrada. Yo era ministro y amigo de todos los jueces; tenía un interés personal en mantenerlos en sus puestos; estábamos en la última hora de una presidencia que se iba; no podíamos pensar en hacer mal á nadie ni tampoco podíamos favorecer porque no nos hubiera correspondido nombrar á los nuevos jueces. Pero es que con este sistema judicial que hoy se trata de revivir, las causas se eternizaban; no se llegaba nunca al fallo; surgían excepciones á cada momento y se hacían cosas verdaderamente maravillosas con todos los recursos de la ciencia aplicada por manos hábiles que hacían completamente imposible el fallo de los pleitos quedando miles de expedientes sin poder ser resueltos por la justicia.

Este es el argumento teórico; pasemos ahora al práctico....

Sr. Padilla—No se olvide que en ese tiempo existía la recusación sin causa en todo su vigor, un procedimiento minucioso, que fué el que la hizo fracasar.

Sr. Balestra—Me alegro que el señor diputado reconozca la importancia del procedimiento porque yo le atribuyo la misma importancia.

Si se encontrara un procedimiento mediante el cual se pudiera al mismo tiempo que debatir según la técnica jurídica los derechos de los litigantes, administrar una justicia pronta y barata, esa seria la solución. Pero para ver si la comisión ha encontrado esta solución, alentado para hacer esta busca por las palabras de su miembro informante cuando dijo, usando un valiente neologismo: ordinarizar la justicia de paz es hacerla interminable... la he ido á buscar en ese código que se ha hecho, que no solo consta de un código, sino también de un codiguito, con el cual sucederá lo mismo que con los puñales, que cuanto más pequeños son, más profundas heridas causan...

Sr. Iturbe — Debo apresurarme á manifestar al señor diputado que se trata de simples reglas de procedimiento; la comisión no tiene la pretensión de llamarle código.

Sr. Balestra—Pero, señor diputado, cuando se tiene el hábito de debatir ante los tribunales, se sabe lo que cuesta cualquier imprevisión, la falta no de una palabra sino de una coma; y cuando se sabe todo esto y los recursos á que pueden dar lugar la argucia estimulada y aguzada por el interés ¿cómo hemos de entregar la discusión de intereses tan respetables á códigos que apenas son reglas de

procedimiento y que dejan librado todo á lo imprevisto, cuando no librado á los procedimientos de primera instancia?

Es tan anormal este código que no creo que la cámara, aun con el concepto de la justicia de paz que encierra el el proyecto, pueda sancionarlo jamás!

Dice por ejemplo—me dirijo ahora á los abogados de la cámara—cómo ha de ser la demanda. Una demanda debe contener el nombre del actor, del demandado, domicilios, la cosa demandada, el derecho en que se funda y la petición. Pero cuando llega á la contestación á la demanda se olvida de decir que debe tener la misma forma y se limita á decir que en esa contestación se deducirán la reconvención y las excepciones. ¿Qué excepciones? No se dice en ninguna parte! Respecto á la citación dice cómo se cita á las personas inciertas y aquellas cuyo domicilio se ignora; pero en cambio no dice cómo se ha de citar á las personas ciertas que es el caso común! Pero por procedimiento análogo al que se usa en la prensa cuando se saca á la tijera un recorte de un diario y se le pone arriba un bonete para darle el sello de la casa, la comisión ha puesto arriba de la ley un bonete para darle un sello propio, diciendo: en todo lo que no rija esta ley se regirá por el Código de procedimientos, con lo cual tenemos trasplantados á la justicia de paz todos los procedimientos, excepciones, recursos y chicanas de que es susceptible un juicio de primera instancia. ¡Y esto es enorme cuando se piensa que pueda hacerse un pleito en que se litiga por materia de cincuenta ó sesenta pesos! Yo no creo que la cámara pueda asentir á semejante enormidad.

Para concluir, señor presidente, veamos el argumento económico.

Hace dos años, en 1902, se presentó en esta cámara un proyecto reformando la justicia ordinaria. Era una de las reformas más sabias que se han propuesto: creo que fué por iniciativa del señor diputado Gouchon. Las dos cámaras de lo civil y comercial eran aumentadas cada una en un miembro, de manera que fueran seis en cada una, lo que permitía dividirlas en dos salas; en vez de dos se tendrían así cuatro cámaras. Al mismo tiempo, para costear esa reforma, se disminuían las secretarías de la justicia de primera instancia. Recuerdo que la primera palabra que se oyó fué la de mi distinguido colega por Santa Fe, doctor Aldao, que dijo: esta ley es un aliciente al espíritu burocrático argentino; es un aumento de puestos que no debemos consentir, porque se nos promete aumentar los jueces y disminuir los secretarios; pero vamos á aumentar los jueces y á no disminuir los secretarios.

Y en efecto, tales fueron las influencias de toda clase que primaron sobre la cámara, esas influencias amistosas á que tan débiles somos para resistir, que aquel proyecto no pasó.

Yo he oído los cálculos optimistas del inteligente colega por Jujuy. Es joven y es natural que tenga ilusiones. El cree también que vamos á poder hacer disminuciones en los juzgados de primera instancia para costear esta justicia de paz. *¡Lasciate ogni speranza!*

No se disminuirá nada. Lo que se va á hacer es aumentar cuarenta ó cincuenta jueces de paz. En seguida se les aumentará el sueldo, el que se fija ahora en 500 pesos y que pronto será de 1000, porque es de 1200 el de los jueces de primera instancia. De esta manera no habremos hecho sino sembrar una semilla feracísima en el campo azás abonado de la burocracia argentina, semilla que necesitará algunos millones de pesos para ser regada y que crecerá frondosamente para darnos los pobres frutos que yo creo que dará. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Siendo la hora avanzada, invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio siendo las 5.50 p. m.

20ª REUNION — CONTINUACION DE LA 8ª SESION ORDINARIA.— JUNIO 21 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes.—Acuña, Aldao, Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Balestra, del Barco, Barraquero, Berrondo, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Correa, Dantas, Delcasse, Demaría, Domínguez, Figueroa, Fleming, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luque, Luro, Machado, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Méndez, Mugica, Naón, Oliver, Olmos, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Pinedo (F.), Ponce, Roca, Rodas, Roldán, Romero, Sastre, Seguí, de la Serna, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Vedia, Victorica, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Alvarez (A.), del Carril, Paz.- **Con aviso:** Astudillo, Barraza, Elordi, Garzón, García (T.), Martínez (M.), Ovejero, Pera, Robirosa.—**Sin aviso:** Argerich, Astrada, Bejarano, Contte, Crouzeilles, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, García Vieyra, Galiano, Vieyra Latorre, Grandoli, Irigoyen, Laferrère, Ledesma, Luna, Martínez (J.), Mohando, Monsalve, Moyano, O'Farrell, Peluffo, Pinedo (M. A.), de la Riestra, Rivas, Silva, Sivilat Fernández, Varela Ortiz, Villanueva.

SUMARIO

Continúa la discusión del despacho de la comisión de justicia en el proyecto de ley de **justicia de paz** de la capital.

—En Buenos Aires, á 21 de junio de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 4 p. m., con asistencia del señor ministro de justicia é instrucción pública, doctor Joaquín V. González.

ORDEN DEL DIA

JUSTICIA DE PAZ

Sr. Presidente—Continúa la discusión pendiente, sobre el despacho de la comisión de justicia en el proyecto de ley de reforma de la justicia de paz de la capital.

Sr. Ministro de justicia — Pido la palabra.

El interés principal que tengo, señor presidente, al incorporarme á esta discusión, no es tanto el de traer al debate una luz nueva ni argumentos decisivos en favor de la tesis sostenida; mi objeto principal consiste en manifestar los antecedentes en virtud de los cuales el poder ejecutivo presta su adhesión al proyecto que la comisión de justicia ha despachado.

El poder ejecutivo ha manifestado en diversas ocasiones su pensamiento en favor de la reforma del actual sistema de justicia de paz, declarando francamente su opinión en favor de la justicia letrada, como único medio de levantar el nivel moral y jurídico de este difícil y grave aspecto de la justicia nacional.

Tenía el ministerio redactado en gran parte un nuevo proyecto de ley, cuando tuvo la suerte de ponerse en comunicación con la comisión de justicia. Esta manifestó sus ideas que concordaban en los puntos principales con las del poder ejecutivo, y por consiguiente, era de buena política, era una economía de tiempo y de perfecta correlación le-

gislativa entre uno y ótro poder suprimir uno ú otro de los trabajos iniciados. Era natural que el poder ejecutivo prestase su acatamiento al despacho que la comisión de la cámara de diputados tenía ya subscripto y que se hallaba á la orden del día.

Esto, por mi parte, ha demandado muy poco esfuerzo: primero, porque ha sido siempre mi norma de conducta, cuando he tenido el honor de desempeñar un puesto como el que hoy ocupo, poner todo mi concurso á la obra de legislación y colaborar en la medida de mis débiles fuerzas al mejor éxito de los trabajos de esta cámara, como de la otra, que forman el congreso.

Pero las semejanzas generales en las ideas no podían ser naturalmente tan estrictas que coincidiésemos en todos los puntos de detalle. Además, esta clase de cuestiones tiene un patrón mas ó menos conocido, son las reglas generales del derecho; pero es tan difícil encontrar una identidad absoluta, que es mucho mejor, como regla de buena legislación, aceptar las ideas generales siempre que no haya detalles que perturben la eficaz aplicación de las ideas que se formulen

Por consiguiente, no tuvo el poder ejecutivo inconveniente alguno en prestar su adhesión más completa á todo el proyecto de la comisión, sin que esto importe, á su juicio, negar que puedan introducirse, y muy al contrario, esto es lo natural, modificaciones que aclaren y perfeccionen el concepto. Creo que la misma comisión estará en este orden de ideas.

Pero debo declarar también que en la última sesión, la habilidad reconocida de los oradores que han tomado parte en esta discusión, algunos de ellos viejos y aguerridos parlamentarios, ha conseguido impresionar al espíritu de la cámara con argumentaciones propias de esos espíritus ágiles, avezados á la lucha del foro y á desmenuzar los argumentos en las pequeñas y grandes cuestiones en que se debaten intereses personales ante los jueces. Este arte, es un arte difícil; yo no lo manejo con la facilidad que aquellos distinguidos oradores; mi práctica del foro no ha sido considerable, puedo decir que no ha existido; porque si alguna vez me he ocupado de cuestiones forenses, ha sido siempre respondiendo á consultas que he estudiado en el silencio de mi gabinete, y más con el ánimo del jurisconsulto, diré así porque no hay otra palabra, que con el del abogado.

Mi interés, verdaderamente, en estas cuestiones, procede desde que tengo el honor de ocupar esta banca. Entonces he debido prestar atención la más minuciosa á todas las ramas de la administración de justicia; me he preocupado de conocer, por medio del estudio de todos los elementos de juicio que yo pude reunir, el estado de todos los tribunales del país de todas las faces de la justicia nacional.

Hallándome en el ministerio del interior, tuve ocasión de presenciar y de palpar de inmediato los gravísimos efectos que la actual justicia de paz produce en una parte muy considerable del personal de la administración pública, para no ocuparme por ahora sino de ese punto.

El país entero lo sabe, la prensa lo ha repercutido á su tiempo, que los pequeños empleados, que son la inmensa masa de la administración, sufren grandes perjuicios debido á la mala justicia de menor cuantía: el personal de policía, el de correos, el personal inferior de higiene y de otras reparticiones de la administración (hablo de los primeros porque en ellos tuve que entender), se veían perjudicados gravemente en la percepción de sus pequeños haberes por los embargos de sueldo que con una frecuencia verdaderamente alarmante se presentaban á las oficinas de los ministerios, inhabilitando á los empleados subalternos para las más elementales necesidades de la vida. Entonces, con el debido conocimiento del ministerio de justicia, se procedió á una investigación, que hasta ahora no se ha hecho pública por razones que se comprenderá, y porque el estudio definitivo de esa investigación no ha concluído, no diré en las esferas del gobierno, sino en la trascendencia judicial que toda investigación tiene, una vez que aparecen faltas que pueden traducirse en acciones penales.

Sólo haré conocer á la cámara, en este momento, las conclusiones de esa investigación, para demostrar, no faltas personales, que acaso no son imputables á sus autores, sino las observaciones y los motivos, los fundamentos que han decidido al poder ejecutivo á prestar su apoyo á este proyecto, y á pedir, como obra de verdadera reforma social, de verdadero progreso institucional y político, el relevamiento, diré así, del nivel moral é intelectual de la justicia de paz de la capital argentina.

Puedo afirmar, señor presidente, en presencia de todos los antecedentes que hemos tenido á la vista, que la ciudad de Buenos Aires, en medio de su esplendor, de sus inmensos progresos y de su creciente prosperidad moral y material, carece de la justicia de menor cuantía, que es la que corresponde á la masa más numerosa de los elementos que constituyen su población; que las imperfecciones, los inconvenientes de esta justicia proceden de la forma en que actualmente se halla organizada,—ésta es mi opinión sincera,—no de las cualidades de las personas que desempeñan estos cargos públicos. Y la distinción es necesaria, porque si la ley no requiere en los jueces condiciones personales é intelectuales de una altura mediana, no puede exigir, tampoco, que realicen actos que correspondan al ideal social en esta materia.

Un juez lego, ignorante en cuestiones jurídicas, no habituado á juzgar los acontecimientos de la vida con el doble criterio de la moral y del derecho, no puede, en realidad, ser responsable de los actos que realiza, porque él no puede dar más de lo que tiene, no puede ofrecer al bien público ó á la causa pública una instrucción, un conciomiento de la ley, que la ley no le exige.

Pero, me parece que reclamar actualmente como una institución de progreso para la ciudad de Buenos Aires la justicia lega ó ignorante, es un verdadero contrasentido, es un verdadero anacronismo en el estado á que hemos llegado nosotros, y cuando nuestra capital aspira, con justo título, á ser el centro de atracción de las razas más cultas de la tierra; y cuando se sabe que el único vínculo que liga realmente y de una manera definitiva á todas las razas, á todas las tendencias sociales, políticas, morales y religiosas que dividen el campo de la actividad humana, es esa única cosa: la justicia. La justicia no puede dejar de existir, mientras que la sociedad humana puede marchar, más ó menos acertadamente, con otras clases de ideas; pero la justicia es la base de toda organización social y de toda paz social.

Si la ciudad de Buenos Aires,—y este es el gran problema,—aspira, como aspiramos patrióticamente todos los argentinos, á convertirse en ese centro universal de atracción de todas las fuerzas vivas y civilizadoras del mundo, que vengan á traer á nuestro país sus benéficos atributos, tenemos que levantar el nivel de la justicia del mayor número; porque los elementos selectos, las clases acomodadas, las clases ricas, tienen fácilmente su justicia; primero, porque el estado tiene organizados tribunales suficientes y de suficiente garantía para responder á toda magnitud de intereses; y segundo, porque ellos pueden pagar los gastos de justicia; mientras que las clases pobres, las clases más numerosas, las que forman la fuerza económica colectiva de la nación, las que estamos llamando todos los días por medio de leyes tutelares, de leyes propiciatorias, para que todos los hombres de trabajo y de todas las civilizaciones vengan á aumentar este caudal de la riqueza nacional, esas clases carecen, en realidad, de justicia en esta gran capital; y advertidos de este fenómeno, el gobierno como el parlamento y la opinión ilustrada del país, es que se escucha esta reclamación en favor, como decía, de un relevamiento de la condición moral y jurídica de la justicia de menor cuantía.

Cuando digo, señor presidente, que la justicia de menor cuantía no existe, en realidad no hago un juicio de esos pesimistas, que pudiera tal vez motivar una pequeña censura respecto de estas ideas. No; es un hecho positivo. Los jueces ignorantes ó los jueces legos,—hablo de la ignorancia del derecho—no pueden, en el estado actual de nuestra cultura, resolver las causas, aun las más insignificantes, que se presenten á su decisión, producidas por los conflictos que la vida del trabajo diario origina entre nosotros. La vida actual del obrero, del hombre de trabajo, ha cambiado; no es ya la del peón antiguo que trabajaba por su libre voluntad, según sus condiciones personales y su libre albedrío.

Hoy la industria, en estas grandes ciudades sobre todo, está organizada sobre una base científica. Todos los obreros son fuerzas matemáticas que obedecen á un conjunto armónico organizado de acuerdo con las grandes leyes científicas de la industria. De manera que no es ya el criterio natural, el criterio campesino ó campechano, ó como quiera llamársele, con que los antiguos jueces de equidad en España y en algunas campiñas de otros países en Europa resolvían esos pequeños conflictos de la vida diaria, el que se necesita. El obrero actual, como decía antes, es una fuerza científica, un número de un inmenso mecanis-

mo que obedece á leyes generales que sólo pueden ser comprendidas, encauzadas y armonizadas por las reglas generales del derecho, y por aquellos avezados á estudiar estas grandes leyes ó á comprender los grandes sistemas de la ciencia jurídica.

La honorable cámara conoce ya,—no son una novedad en el país,—los sistemas legislativos que se han puesto en práctica en todos los países más adelantados para legislar esta otra forma nueva del derecho, este otro derecho común que se llama el derecho obrero.

No quiero ocupar mayormente la atención de la cámara con ideas conocidas; pero sí diré que este derecho nuevo ha nacido de la vida nueva, y que las grandes masas obreras y trabajadoras forman un sedimento social de una importancia distinta de la que tenían antes. Hoy este sedimento necesita una cohesión muy grande para que la paz pública sea un hecho positivo, y. para que toda la riqueza colectiva, la base de la economía nacional, no vacile en momentos en que esa masa vacila naturalmente por la falta de algunos elementos esenciales á su cimentación definitiva.

Es necesario que la masa trabajadora de la República Argentina tenga una justicia suficiente para quitarle hasta el pretexto de reivindicaciones violentas, que si no encuentran satisfacción en los organismos institucionales, pueden romper todas las formas del derecho, desconociendo los principios fundamentales de la organización social.

Y esto está dicho por ilustres pensadores contemporáneos; y citaré entre ellos al que más ha conmovido mis convicciones,—hablo de Lecky,—quien en su notabilísima obra «Democracia y Libertad», estudiando las causas del descontento social contemporáneo, dice que proviene del espectáculo permanente de la desigualdad y de la injusticia de la vida; y esta injusticia no es la que hiere la cabeza superior del hombre rico, ó acomodado, que puede fácilmente desviar los malos efectos de una injusticia que le afecta: es la del pobre. Y es la de la inmensa masa de los que no tienen fortuna, de los que sólo viven de su trabajo, la que alimenta esas ideas que forma la inmensa hoguera en que se alimentan los desórdenes sociales, las revoluciones y todos los cataclismos que la humanidad contemporánea contempla, por desgracia, con bastante frecuencia.

Nosotros, como legisladores fundamentales del país, debemos oponer, no estas represiones violentas que no curan las llagas ocultas, sino prevenir la producción de los fenómenos que traen consecuencias tan desgraciadas; y el medio de prevenirlos es fundar la base social en sus cimientos, porque el cimiento no está en la cabeza, está en la base, que es donde está la inmensa masa de la sociedad que forma nuestro país.

Pero antes de continuar con este orden de ideas quiero exponer los resultados de la investigación á que antes me he referido. No voy á molestar la atención de la honorable cámara con lecturas que en todo caso estarán á la disposición privada de los señores diputados,—tengo aquí el expediente,—pero voy á dar las conclusiones á que arriba la investigación, confiando en que los señores diputados prestarán á mi palabra, pudiendo comprobarla además con el expediente á la mano, la fe que yo reclamo para ella. La investigación ha recorrido todas las circunscripciones de la justicia de paz de la capital; ha examinado la inmensa cantidad de expedientes, de casos particulares; y ha llegado, después de seis meses de trabajo, á conclusiones que voy á enumerar con el método que es posible.

Se reclama ante todo contra la morosidad de los procesos de la justicia de paz, morosidad que proviene de la ignorancia de las reglas procesales, por una parte; de las condiciones personales de los jueces por otra; de la falta de aliciente, de estímulo y de interés que los jueces tienen en los asuntos á su cargo, á punto de que es proverbial el abandono que los señores jueces, en su mayoría, hacen de sus puestos, quedando los asuntos á cargo de los pequeños empleados, generalmente de los secretarios, que se convierten así en los verdaderos jueces de paz. Contribuye á producir esta situación, la posición incierta, indeterminada, en que los jueces se encuentran con el actual sistema: renovables año por año, no teniendo seguridad de continuar en sus puestos ni interés ninguno de consagrar su estudio y atención á los asuntos en trámite, todo lo cual hace que existan casos, como el de un expediente en que se reclaman ciento cinco pesos y que ha durado nueve años ante un juzgado de paz. Y casos como éste, podrían ver los señores diputados muchísimos otros.

Debe notarse también la diversidad de criterio jurídico con que se encaran las cuestiones en la primera y segunda instancia. Del juez luego, que aplica su criterio *ex aequo et bono*, juzgando á verdad sabida y buena fe guardada, como se ha dicho hace poco, poniendo sólo su corazón ó su criterio natural y sencillo, extraño á toda noción jurídica en la solución de los asuntos, pasan estos al juez letrado de apelación. Este cambia absolutamente la base de criterio y aplica á la solución de los asuntos las reglas estrictas del derecho; de donde resulta destruida toda la obra del juez lego y empieza de nuevo el proceso. De manera que lejos de ser una justicia rápida y barata, como debía ser, viene á convertirse en una justicia ordinaria, como se ha dicho generalmente.

La investigación termina con una observación, de la que voy á leer una parte: «Estas apreciaciones son en cuanto al procedimiento que se ha observado en los juicios que he referido, algunos perfectamente legales, de acuerdo con lo establecido en las leyes que rigen la materia y otros deficientes, por error ó mala interpretación de las mismas y que pueden demostrar ante el elevado criterio de vuestra excelencia que se impone una reforma general en la justicia de menor cuantía, donde se ventilan tantos y tan sagrados intereses; y que si tuvo su bondad la creación de ella en 1891, el desarrollo creciente operado desde esa fecha en la capital de la República, impone nuevamente, si no un cambio radical, una reforma considerable en esa rama del poder judicial.»

Todos los funcionarios públicos y tribunales de justicia de alta jerarquía, que ha consultado el ministerio antes de formar su opinión en este sentido, están de acuerdo en reclamar el cambio de la justicia lega por la justicia letrada. Algunos de ellos difieren en la manera de organizarla, y sobre esto también ocuparé un minuto la atención de la honorable cámara; pero todos están de acuerdo en reclamar como una obra necesaria, urgente, su transformación en la forma que ha proyectado la comisión.

Por otra parte, esta cuestión tiene transcendencias mucho más grandes y más generales.

No es nuevo el argumento, pero es necesario reforzarlo con observaciones personales.

Se ha dicho que la justicia de paz no asegura la igual protección de la ley, que la constitución establece para todos los habitantes del país.

Nuestra constitución varía en su modo de expresarse con relación á la de los Estados Unidos. La nuestra dice que todos los habitantes son iguales ante la ley; pero es un trasunto del precepto de la constitución americana que dice que en el país no podrá negarse á todos los habitantes la igual protección de la ley. Este es el verdadero sentido de la cláusula de nuestra constitución, desde que ella es reproducción de la norteamericana, con variantes de palabras.

El pobre, en realidad, carece de la igual protección de la justicia, y esto sucede, en general, en todos los pueblos ó localidades donde existe justicia lega. Carece de esta protección con las dificultades inherentes, en las mismas circunstancias en que puede encontrarse el hombre habilitado para sufragar los gastos de justicia, y porque la situación pecunaria de un pobre es tan importante y respetable á los ojos de la ley, como lo es la del millonario, y las reglas de derecho que afectan al uno y al otro son exactamente iguales.

Esto lo voy á repetir para traer al seno de la cámara una observación formulada por uno de nuestros jurisconsultos más prácticos y cuyo ojo clínico, dire así, en materia de procesos, no ha tenido muchos semejantes en nuestro país. Hablo del doctor don Filemón Posse, uno de los pocos espíritus que tenía, como quien dijese, asimilada la conciencia jurídica, á tal punto, que lo he visto en ciertas ocasiones, redactar códigos enteros con su sola penetración de la práctica y con la experiencia que esa práctica le había suministrado.

El doctor Posse redactó el proyecto de constitución para la provincia de Córdoba, obra poco conocida entre nosotros, y que constituye, con los libros de Alberdi, de Estrada y de algunos otros que se me escapan, uno de los monumentos que algún día deberán levantar sobre basamentos más altos, el derecho público provincial argentino.

Fué encargado el año 89 de redactar el proyecto de reforma á la constitución de Córdoba, y al establecer las bases de la justicia de paz las fundaba con estas palabras que voy á referir, no tanto por su novedad, porque ellas fueron pronunciadas hace algunos años, sino por la síntesis doctrinal que contiene.

«La cuantía de un asunto, dice, es relativa á la fortuna de los que litigan, pero generalmente no se entiende así. La cuantía de un pleito es determinada por la suma ó valor de lo que se litiga sin relación alguna á los bienes de los litigantes. Un pleito por 100 pesos entre millonarios sería de mínima cuantía, y el mismo pleito entre un millonario y un pobre jornalero sería para uno de mínima y para otro de gran cuantía.

«Vése, pues, cómo la cuantía de un pleito no depende en absoluto del importe de la suma litigada; y cómo la falsa idea de la cuantía de un asunto ha hecho que la justicia de paz sea mirada con cierto desprecio, confiándola á las personas sin preparación alguna para administrarla pronto y bien, aun en localidades donde es fácil confiarla al letrado. La cosa más insignificante se confía á quien *sabe* hacerla; ¿por qué la justicia de paz ha de confiarse á quien no sabe administrarla? El valor de lo que se litiga y la pobreza de los litigantes no les permite valerse de abogados para su defensa; de modo que ellos mismos exponen su derecho, sin entenderlo, ante un juez que tampoco lo entiende. Las dificultades jurídicas de un pleito no dependen del valor del mismo: puede haber uno por muchos miles cuya solución sea facilísima, como puede haberlo por sumas insignificantes que envuelva serias y complicadas cuestiones de derecho. Los pleitos de menor cuantía deberían llamarse con más propiedad, pleitos de *los pobres*, para quienes tienen tanta trascendencia como los de mayor cuantía para los ricos. Estos pueden costear procurador y abogado y dedicar su tiempo á sus negocios; el pobre tiene que andar personalmente tras de su pleito, perdiendo el tiempo que hubiera empleado en su trabajo».

No creo que pueda presentarse respecto de estas ideas una sintesis más completa ni más precisa que estas breves palabras.

Pero debemos sacar las deducciones de estas ideas. La falta de protección legal de que habla la constitución americana, se traduce, en estas masas ó clases trabajadoras, que son la inmensa mayoría, en un malestar social oculto, cuyas consecuencias presenciamos todos los días; sin habernos detenido sinó raras veces á estudiarlas. Cualquiera que recorra, aunque sea de lejos, la marcha de estos tribunales de justicia de paz, podrá presenciar escenas verdaderamente dolorosas, en que el pobre es la víctima, en que es objeto de vejámenes sin cuento, pues solamente en los juicios de desalojo, son indescriptibles las injusticias y los horrores que produce este estado de cosas.

La falta de propia defensa, es otro inconveniente con que tiene que luchar la gente pobre. Esta, generalmente ignorante, sólo preocupada de su trabajo personal, careciendo de los medios necesarios para pagar defensores ante estos jueces, viene así á convertirse en víctima, en instrumento ciego é inconsciente de los procuradores de mala ley, de los traficantes de la justicia, de esos que se aprovechan de la labor del pobre y lo esquilman, lo deshonran y lo lanzan á la calle indefenso é inútil para la vida, y quizá se debe en mucha parte á estas explotaciones de que son víctimas los pobres, los hechos trágicos de que las crónicas policiales dan cuenta todos los días.

El pobre, decía, señor presidente, que tiene que ocupar su tiempo en su trabajo, se ve obligado á andar detrás del juez, que por lo general carece de hora fija para asistir á su despacho, pues teniendo que atender á sus asuntos particulares, no se le encuentra por regla general en el juzgado, ó éste está cerrado una gran parte del tiempo, y á veces algunos de estos jueces tienen el despacho en su propia casa. En fin, es una verdadera peregrinación que el pobre tiene que realizar tras de su juez, cuando la idea de la justicia bien administrada, desde su origen, es que el juez vaya detrás del litigante, es decir, que el juez se acerque á la parte. Es esto lo establecido desde los tiempos más primitivos. El estado debe, pues, acercar todo lo posible el tribunal al litigante y facilitarle su acceso á él, si fuera posible, en todas las horas del día, de tal manera que las pequeñas cuestiones que afectan tan hondamente la vida del obrero tengan una solución inmediata.

Todos sabemos perfectamente bien que en nuestra gran ciudad, tan extensa, generalmente los pequeños negocios, difundidos en toda su extensión, son atendidos personal y únicamente por su dueño, y son á veces tan pobres que no pueden tampoco tener empleados, ni dependientes; luego, acudir ante el juez importa cerrar su comercio, y perder todo el tiempo que dedica á sus legítimas especulaciones.

Este argumento, que tiene su peso,

tomando en cuenta la instabilidad en el horario, la falta de regularidad en el cumplimiento de su deber por los jueces legos, tiene tambien su grande importancia cuando se toma en cuenta este otro problema: la distribución de los tribunales con relación al territorio.

Y aquí debo referir de paso una opinión que me ha sido manifestada por algunos distinguidos miembros de los tribunales de justicia en favor de una centralización única de los tribunales de paz, idea á mi juicio inadmisible, tomando en cuenta la enorme extensión de nuestra ciudad, y estas otras observaciones que acabo de formular, de que impondríamos á todos los litigantes de esta jerarquía la obligación de concurrir al centro único de los negocios judiciales. Este sería un nuevo gravamen que lejos de importar una ventaja, sería una nueva é irreparable expoliación.

Por otra parte, tomemos en cuenta la manera cómo se procede en estos juicios. Las partes—dos personas ignorantes, no letradas en ninguna de las ramas de los conocimientos humanos, personas sencillas, del trabajo más humilde—se presentan ante un juez de paz lego. No conocen los términos del derecho, no conocen las expresiones más regulares para manifestar su conflicto jurídico, y esta dificultad que ante el juez letrado que reemplaza la conciencia jurídica del litigante tiene su fácil arreglo, ante el juez lego no tiene solución posible, porque éste es incapaz de reemplazar la conciencia jurídica del litigante que no puede expresar la naturaleza de su conflicto, que él no entiende y el juez tampoco entiende. (*¡Muy bien!*)

Luego, es necesario en obsequio de la paz social y de los mismos intereses del pobre, que el juez sea letrado, que sea capaz de reemplazar la personalidad jurídica del litigante, que es la condición de la ley.

Y si hemos de seguir haciendo observaciones de índole social, que nos corresponde íntima y directamente, es necesario también ir á otro terreno.

El juez lego, el juez ignorante del derecho, por más bondad y demás cualidadesindividuales que adornen su persona, carece forzosamente de esa alta noción moral que es inherente al criterio que puede armonizar la idea moral con la idea jurídica, que puede realizar esa armonía suprema que es la suprema armonía del derecho, de la política y de toda la vida civilizada, entre el concepto moral y el concepto formal de la ley.

El juez lego es incapaz de èstas armonías ó conciliaciones, y aplicará entonces el criterio ordinario, el criterio sencillo del hombre vulgar, ó aplicará, si ha leído algún libro de derecho, falsa é incompletamente la noción de derecho igualmente falsa é incompleta. (*¡Muy bien!*)

De manera que estos conocimientos no se improvisan; es imposible improvisar el juez bueno, si no se hace un estudio lento y sistemático del derecho, no como se ha dicho, con más efecto que realidad, para hacer un fárrago de reglas jurídicas, creyendo que los jueces de paz letrados van á imponer á sus litigantes todas esas formas complicadas del derecho ordinario; se exige que el juez haya hecho estudios de derecho, para que tenga conciencia jurídica de las cosas de la vida; y cuando el proyecto requiere una edad bastante avanzada como la de 25 años, desde que esta misma cámara puede formarse con hombres de 25 años, teniendo que entender en los más graves negocios del estado, ¿por qué no ha de poder un hombre de 25 años que es parte de la vida social del pueblo, comprender estos fenómenos y aplicarles, además, con inmensa ventaja sobre los hombres comunes, ignorantes, ese alto criterio jurídico que ha bebido desde niño, en la frecuencia de las aulas, en los colegios, en las universidades? (*¡Muy bien!*)

No puede dudarse de que el criterio del juez, siendo letrado, ha de ganar sobre el criterio sencillo y de corazón del hombre común.

La justicia de paz, se ha dicho, es sólo la de conciliación y de equidad; y á este respecto hemos escuchado, realmente encantados, reminiscencias históricas muy interesantes, hechas con la agilidad de los espíritus que frecuentan estas clases de estudios,—me complazco en reconocer estas cualidades en el señor diputado por Catamarca, cuya ilustración nada común, (conozco mucha parte de ella), que ha honrado las letras de su país con libros estimabilísimos y que es un apasionado cultor de las letras; me complazco en reconocerlas igualmente en el señor diputado Balestra, espíritu clásico, conocido, afinado en el debate continuo, ya en la política como en el foro y en la literatura;

y por fin, en el diputado Carlés, corazón y cabeza tan nobles como fecundos en su armonía, todo calor y entusiasmo por las cosas altas y las lides caballerescas de la inteligencia y la acción,—nos han hecho reminiscencias interesantes, decía, respecto de las antigüedades de este sistema, pero en realidad no nos han dado la verdadera noción de lo que es la justicia de paz y de lo que debe ser, tomando en cuenta la ley evolutiva de la sociedad contemporánea.

La conciliación se funda en una penetración del juez respecto de la situación moral de los litigantes, para conocer los factores del conflicto, no con ánimo puramente experimental y empírico, sino científico, para poder ir á las causas del suceso y á los elementos atómicos del conflicto. Un juez lego, inmediatamente es víctima, es presa de las pasiones de los litigantes, porque él es miembro del círculo social, del burgo, de la parroquia, de la aldea en que vive; y como no tiene el gobierno superior de la razón ilustrada, será fácilmente un juguete de las pasiones que van á ventilarse en su presencia; y generalmente será así, desde que elegimos hombres penetrados de las necesidades de su pueblo y de las pasiones que mueven estas comunidades. El único que podrá prescindir de ellas es el hombre que viene de afuera, es el hombre que está en una esfera superior, que tiene, además, una fuente de gobierno superior al de que aquél puede disponer.

Luego, pues, si queremos que haya conciliación, no debemos sospechar jamás que el juez sea parte en el conflicto, parte mediata, ni siquiera remota, porque no podrá él librarse de complicar su criterio jurídico con el interés de una pasión personal.

Es necesario apartar en todo caso el ánimo del juez de estas compenetraciones del medio ambiente, de las cuales le sería muy difícil librarse, y de las que, como digo, no puede prescindir un ánimo no acostumbrado á vencer las dificultades de orden interno, dificultades morales que sólo la alta penetración científica ó un estudio muy prolongado del derecho puede dominar.

Indudablemente que vale mucho, como se ha dicho, el carácter de las personas que se eligen para desempeñar esos puestos. Creo que puede haber en la ciudad de Buenos Aires más de treinta personas, — mucho más de treinta personas!—capaces de desempeñar una justicia así, equitativa, como la que se nos ha descripto; pero, á pesar de todo, no podemos exigirles á esas personas, en toda su bondad, un criterio jurídico de que carecen, y que es indispensable para resolver conflictos de mínima ó de grande cuantía. En segundo lugar, no podemos exigirles tampoco que sean superiores á sus pasiones y que aparten de ellas los pequeños conflictos que van á resolverse en su presencia.

Entre nosotros, no es ese el problema, precisamente, sino que necesitamos que se extienda más todavía la cultura jurídica en la masa general, para que puedan salir de su seno los jueces penetrados de ese alto espíritu de justicia, y ser no solo jueces de derecho, sino jueces de equidad, pero penetrados de la cultura jurídica de su pueblo.

Esto es imposible improvisarlo; hay sociedades muy perfectas, puedo citar la Inglaterra, entre ellas, que tienen estos jueces, porque ellas tienen siglos de existencia, han hecho siempre una vida republicana, allí en las esferas generales,—no me refiero á la organizacion del gobierno;—la educación social y tradicional de Inglaterra es una educación de vida propia, de independencia personal; todos los hombres pueden consagrarse al bien de los demás. Entre nosotros, producto de otro orden de cultura, de un sistema diferente de vida, más bien propio de una monarquía cerrada que de una república abierta, no podemos tener, ni aspirar á ese estado de cultura general, de donde brotan los jueces de equidad, allí donde el estado los busca. Y un rasgo de nuestra educación social es también el sistemático apartamiento de los hombres cultos, de los hombres superiores, de los hombres de fortuna, de los hombres que tienen su vida libre para consagrarla al servicio de los demás; ese apartamiento sistemático del servicio público, que consideran como una carga superior á la que el estado ó la sociedad pueden exigirles. Es proverbial esto: siempre que se han nombrado personas de estas condiciones, han excusado el servicio, porque entraña demasiadas molestias, porque tendrían que abandonar sus grandes negocios, porque falta, en una palabra,—lo digo con toda la franqueza de mi corazón,—falta el hábito del servicio público desinteresado y penetrado de las necesidades colectivas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Luego, pues, esta renuncia general y sistemática de los hombres capaces de administrar la justicia de conciliación y de equidad, en condiciones especiales, hace que ella caiga en manos inferiores, en espíritus distintos de todas las condiciones que aquéllos realizarían con mejor éxito; con mejor éxito, no sólo por su cultura y su preparación intelectual, sino porque disponen, por su misma holgura de fortuna, del tiempo necesario para consagrarlo al servicio de los demás.

Hablando de la faz que se nos presentaba del procedimiento ordinario aplicado á la justicia de paz letrada, debo también manifestar mi opinión respecto á lo que á mi juicio debe ser el juez de paz, y el juez en general.

No pienso yo que el juez debe ser una máquina ó un autómata ó una estatua,—como me parece que fué la palabra empleada,—que deba estar inmóvil en presencia de los conflictos que se suscitan á su alrededor. Debe mantenerse arriba, encima de ellos, para no dejarse contaminar con sus pasiones ó sus desvíos; pero debe ser capaz de penetrar en las mayores intimidades del conflicto, para poder poner su conciencia ilustrada, de hombre de derecho, al servicio de la solución más sencilla como de la más complicada.

Me parece, — y quizá ésta es una opinión más personal mía, desde que se formula como un propósito de gobierno, — que talvez ha llegado la época de que los jueces tengan más independencia de criterio, más libertad de conciencia, se aparten un poco más de las reglas procesales, que tardan ya en ser modificadas y simplificadas para hacer brillar con mayor esplendor y con mayor fuerza esa alta conciencia jurídica que han formado en el estudio prolongado de las aulas y de los conflictos en que han intervenido. No sé para qué el estado exige á los hombres que nombra para desempeñar estas altas funciones, veinte años de estudios científicos, sobre todo de derecho, si no los considera después capaces de dirigir por sí mismos un pleito, de imponerle formas, y de llevar á las partes á las soluciones jurídicas y racionales de su conciencia, combinadas con las leyes.

Este debe ser un ideal de la sociedad contemporánea. Creo que la sociedad contemporánea se acerca á esta solución: que el juez sea juez y no un instrumento más ó menos consciente de un carril de leyes de que no puede apartarse, por lo cual resulta que muchas veces el juez tiene que fallar contra su conciencia, porque no consta en los autos, una verdadera injusticia.

Sr. Carlés—Hago notar al señor ministro que esta parte contradice á toda la primera.

Sr. Ministro de justicia — No contradice nada; va á verlo el señor diputado.

Sr. Carlés—Me complacería por el señor ministro y por la justicia.

Sr. Ministro de justicia—No la contradice, la apoya, porque el proyecto de la comisión, tal como está concebido en general y tal como lo entiendo, realiza en síntesis y en pequeño este ideal: que la justicia de equidad y de conciliación sea administrada por jueces ilustrados, que sería la forma superior, que no me parece que pudiera ser destruída, y que constituiría una verdadera conquista que agregaríamos á las muchas realizadas ya en el orden institucional en nuestro país.

Decía,—precisamente me ha interrumpido el señor diputado en el momento que debía ocuparme de esta cuestión,—¿cuál debe ser la norma general de procedimiento de esta justicia presidida por jueces letrados? Debe ser la que ya expresaba en una forma que nunca ha sido superada, el Reglamento de justicia de 1813, que el señor diputado conoce. En su artículo 3º dice que los jueces de paz deben proceder guardando la forma esencial del juicio, que es la contestación de la demanda y pruebas que la parte quisiese producir ó que el juez estime necesarias para descubrir la verdad. En suma: las formas esenciales del juicio son muy breves, y yo las resumiría diciendo que el juez letrado debe administrar justicia con toda su libertad de conciencia, para apreciar la moralidad y la legalidad del hecho, concurriendo con su educación, su cultura y su preparación científica, guardando las formas marcadas por la constitución como límite para la defensa, para la integridad de la persona y de los poderes jurisdiccionales de los tribunales instituidos por la ley para administrar justicia; es decir que su amplitud de criterio, su libertad de juicio no podría pasar estas vallas que la constitución ha establecido como ley fundamental del país.

Pero la constitución no ha establecido el código de procedimientos; muy al contrario, sabiendo perfectamente que la

inmensa cantidad de códigos y leyes legados por España no eran lo que correspondía al tipo anglo-sajón de constitución que habíamos adoptado, estableció en su artículo 24 que el congreso promovería la reforma de la legislación «en todas sus partes». ¿Por qué? Porque no armonizaban con el espíritu de la constitución, republicano y democrático, que habíamos adoptado como base de la asociación política argentina.

Este mandato de nuestra constitución no se ha cumplido, y difícilmente se cumplirá. No hago en esto un reproche á los legisladores de antes ni de ahora. No se podrá cumplir pronto, porque la suma de intereses acumulados en tres siglos de vida colonial é independiente, no es posible destruirlos en un día, sinó mediante esa lenta evolución, que es prueba de la cultura y de las mejoras diarias que vamos introduciendo en cada época. Debido á la supervivencia de ese antiguo derecho formulario, ha nacido entre nosotros y en todos los países que se rigen por nuestro sistema legislativo una ciencia nueva: la ciencia del procedimiento; es decir, que se ha erigido en ciencia, un inmenso aparato de fórmulas, en virtud de las cuales, se dice en los antiguos libros, que es únicamente posible llegar á administrar justicia. Se prescinde así, del único elemento posible, para administrar buena justicia, que es la conciencia moral, la conciencia jurídica del juez. Se reemplaza así, inconscientemente, la conciencia por la forma, y se reemplazan los principios por los procedimientos escritos; y esto es lo que ha venido á traer la justicia de nuestro sistema á un estado de lentitud, de carestía y de dificultad, que todos reconocen y que todos tratan de remediar en la medida de sus esfuerzos.

No son pocos los esfuerzos que se han realizado en la República para traer al país un estado de mejora en materia de justicia de paz. Se han recordado aquí algunas iniciativas parlamentarias y gubernativas anteriores, especialmente el debate de 1886 y de 1891: el primero, cuando se estableció la justicia letrada, debate ilustrado ampliamente por oradores y jurisconsultos como Posse y Colombres; y el segundo, en el que la tesis contraria fué sostenida por el elocuente é inteligente ministro de justicia doctor Balestra y los doctores Molina y Beracochea, quienes realizaron en este recinto un debate sin contradicción.

Se ha dicho con este motivo que esa falta de contradicción era prueba de la aquiescencia general. No me parece que pueda deducirse eso. Yo diría, parodiando una vieja ley de Partidas, que en lo que nada se dice, nada debe entenderse; y es lo que generalmente ocurre en las grandes asambleas: nadie sabe por qué se vota. Las ideas pasan, los votos se producen y la razón íntima que cada miembro de un parlamento tiene, para prestar su apoyo á un proyecto, queda allí en las intimidades de su conciencia. De donde ha resultado—quizá esto es una novedad para algunas personas—esto: que la corte suprema de los Estados Unidos, en un fallo célebre, ha establecido esta conclusión:

«No se puede interpretar el sentido de una ley por los debates parlamentarios, porque es imposible penetrar en la razón fundamental de un voto, y porque todo miembro de un parlamento tiene el derecho inviolable de su conciencia, á tal punto que el derecho parlamentario prohibe, y aun se considera un desacato al diputado, el que se le pregunte su opinión».

Pasó la reforma del año 1891, por las circunstancias históricas del momento; y en esto creo también, con el fallo de la corte, á que me he referido, que la única manera de explicar un estatuto antiguo es la historia del tiempo en que fué dictado. Ellas son las únicas que dan la clave de la solución así como la historia parlamentaria y los documentos que le dieron origen.

Pero yo quiero suponer, señor presidente, que la ley que hoy se trata de dictar no sea perfecta, que no deba vivir mucho tiempo, que deba responder á las exigencias más ó menos transitorias de nuestro estado social; esto sería bastante para darle su sanción.

Es necesario tener en cuenta que las sociedades no viven un día; son organismos eternos, se transforman, cambian muchas veces de dominio, de territorio, cambian de forma, pero son siempre las mismas; y por eso, en esa eternidad ó tiempo indeterminado de la vida de las sociedades, el progreso moral, aunque sea de un día, produce su efecto, es un impulso nuevo para que esa sociedad sea más feliz en tiempos venideros.

Es así como se ha elaborado la grandeza institucional y la admirable civilización de la Inglaterra, que hoy asom-

bra al mundo. Los hombres políticos ingleses consideran como un gran acto de gobierno, aquel que puede hacer la felicidad de su pueblo en un momento determinado de su existencia; y éste es un sedimento que va quedando para el porvenir, es un grano definitivamente plantado, que fructifica más tarde, y viene haciendo esta obra ilimitada, indefinida del proceso humano.

Supongamos, pues, que esta reforma de la justicia de paz deba durar una década, ¿y acaso no vale la pena de dar bienestar al pueblo y de fundar la paz por diez años, en estas esferas de la sociedad, y poder ofrecer á todos los hombres que vienen á nuestro país, á esas mareas humanas que vienen aquí á buscar y á traer la prosperidad, diez años de tranquilidad, de justicia buena, barata, cómoda y eficaz?

Creo que siendo esto así, vale la pena de prestarle atención y que este progreso ha de quedar ya incorporado definitivamente á la historia de nuestras instituciones. No creo, pues, que si este cuerpo presta su apoyo á la reforma, haya de volver más tarde á la justicia lega. Me parece que el espíritu del país, que la cultura conquistada, ha de rechazar una regresión á ella, y que pasará y no volverá á preocupar más la mente de los legisladores.

Por otra parte, señor presidente, para acercarme al término de esta exposición, diré que me parece que la ciudad de Buenos Aires posee actualmente todos los elementos necesarios para fundar una buena justicia de paz letrada. La cultura general de diez años á esta parte, ha avanzado enormemente, y esto es fácil demostrarlo: las transacciones comerciales se han regularizado; las industrias en general que ocupan á las clases trabajadoras se han regularizado también, á punto de que podemos someterlas á una legislación científica perfectamente reglada por leyes matemáticas y por leyes jurídicas. Los conflictos, entonces, se presentarán con caracteres jurídicos más definidos, y dejarán ya de ser un logogrífico, un misterio que nadie pueda resolver.

Las universidades, señor presidente, son organismos que deben tomarse en cuenta, y el producto que ellas ofrecen al país no constituye un flagelo público; son los elementos cultos que se incorporan á las altas clases dirigentes de la sociedad y de las cuales tenemos que esperar en las épocas sucesivas el inmenso caudal de opiniones que puedan aportar, porque si esto no fuera así, no se gastarían inmensas sumas en su mantenimiento y no se haría de ellas uno de los ideales patrióticos en todos los países civilizados.

¿Para qué formamos estas clases elevadas de la sociedad, sino para darles el dominio de estos asuntos, la dirección de los asuntos judiciales del país? Esa es la escuela preparatoria que la nación ha fundado para ellos. ¿Y las formamos para excluirlas, para negarles después la dirección de los asuntos jurídicos, y darlos á conciencias legas? ¿No es esto un contrasentido, no es una verdadera antinomia, difícil de explicar?

Se explica entonces perfectamente, que los alumnos que salen de las facultades de derecho vayan á ocupar los puestos de los tribunales de paz; pero la ley propone que sean hombres de veinticinco años de edad y de treinta para ocupar los de las cámaras de apelaciones.

Los jóvenes que estudian derecho terminan su carrera más ó menos á los 23 años, de manera que implícitamente se les exige, además de la práctica especial que en el aula se estudia, dos años de práctica forense, haciendo así suficientemente amplia su educación experimental con este tiempo de práctica, para resolver estas cuestiones que falsamente se denominan de menor cuantía, desde que ya he explicado la falsedad de ese concepto.

Viene, además, en auxilio de esta facilidad de la aplicación de la justicia, la jurisprudencia acumulada. Nuestro país no se ha improvisado, no es de ayer, y hay una inmensa jurisprudencia que ya tiene cerca de un siglo de vida, y esta jurisprudencia, que es la interpretación del derecho anterior, viene á formar la conciencia jurídica de todas las clases cultas que pasan por los institutos universitarios donde esta jurisprudencia es estudiada, conocida y compenetrada inconscientemente, como absorbida por los poros, como dice un jurisconsulto inglés, hablando de esta cultura externa del hombre.

Luego, pues, esta conciencia jurídica se forma de esta manera, de todos estos múltiples elementos.

Para terminar, señor presidente, voy á manifestar mi juicio sincero y breve sobre algunas de las principales reformas que contiene el proyecto, y que si las

enumero en este momento, fuera de la discusión en general, es porque forman el conjunto que le dan su esencia propia. Si no nos ocupáramos de ellas, quizás las bases fundamentales del proyecto no podrían mantenerse.

Al hablar de la distribución territorial, este proyecto propone dividir el territorio de la capital en cinco distritos ó circunscripciones judiciales, cada una presidida por un tribunal fijo, permanente, en donde concurran por turno todos los jueces distinguidos según la proporción ó el cuociente de la población. De esta manera se concilia hasta el principio, conveniente hasta cierto punto, de la concentración de los tribunales, con el principio, más verdadero todavía, de la difusión de los centros judiciales, para ponerlos justamente al alcance del mayor número de litigantes, y responder así á las exigencias locales de cada barrio, de cada parroquia ó sección judicial.

Respecto de las condiciones personales de los jueces, el proyecto contiene todas las disposiciones que traerán el resultado de levantar la personalidad de los jueces, que es todo lo que puede desearse para ponerlos al alcance de las mayores exigencias. La inamovilidad de los jueces, ante todo, que es á mi juicio una de las condiciones que contribuyen más á dar su mayor importancia y eficacia á la justicia de paz; sometiéndolos á un enjuiciamiento fácil y ordinario, ante un tribunal superior, para librar así, á esta clase de funcionarios, de los difíciles y muchas veces insalvables caminos del juicio político y otros procedimientos de esta clase; y para salvar también á la sociedad de ese pujilato de influencias personales que rodean á los funcionarios encargados de designar á los jueces de paz, cada año, cada vez que se produce la renovación de los tribunales.

Estas cuestiones deben preocupar á la honorable cámara, si se quiere fundar una justicia de paz verdadera y sólida, y apartar á esos funcionarios de las corrientes de la política activa y militante, porque el juez de paz no debe ser jamás hombre de partido ni de facciones políticas. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*). Este es uno de los vicios fundamentales de la justicia en la raza latina, y todos los pensadores de la raza sajona llaman en estos momentos la atención sobre la necesidad de mejorar nuestra justicia, que ellos ya llaman, por antonomasia, la justicia latina.

Es natural que si mantenemos esta clase de funcionarios legos, ignorantes del derecho, y por lo tanto, incapaces de gobernarse á sí mismos en estas cuestiones, los pondremos á merced de todos los artificios y de todas las influencias de las pasiones, de los intereses que pululan al rededor de ellos, y que los convertirán fácilmente en instrumentos inconscientes. Es necesario hacer jueces, no instrumentos, ni aparatos mecánicos que funcionen más ó menos por impulsos exteriores.

La instabilidad de las funciones del juez es otro de los graves defectos actuales. Un juez que sabe que tiene un año de funciones no se preocupa de sus asuntos, no se empieza á preocupar de ellos, porque sabe que el año entrante los abandona; y viene este otro grave problema: los sucesores de él con la misma incertidumbre, no encuentran primero los expedientes, los casos de que está lleno este proceso, que tramitó su antecesor, ni sabe con qué criterio se empezó á tramitar: viene nuevo á las funciones judiciales y se produce el desorden consiguiente. En suma, el asunto se encarrila, se normaliza solamente en la apelación, ó llega el caso de que, como las más de las veces sucede, los procesos se eternizan ó se renuncian por la falta de solución.

Por otra parte, la cámara de apelaciones de paz viene á ofrecer una garantía indudable sobre la probable falta de acierto con que los jueces letrados de esta jurisdicción pudieran tratar algunos asuntos. La apelación en esta clase de justicia, no puede negarse que es una ventaja, como es una ventaja que existan dos cámaras en un parlamento. Es siempre una causa de confianza, aumenta la paz, la seguridad de todos los intereses confiados á ella el hecho de existir un segundo cuerpo encargado de velar por la exactitud, por la justicia y equidad de los fallos de primera instancia.

Indudablemente, se me dirá que es más rápida una sola instancia. Á este respecto se me ocurre en este momento una anécdota que hace poco leí en un libro nuevo de los Estados Unidos sobre la constitución, anécdota que no conocía, y que juzgo muy interesante.

Washington y Jefferson comían juntos durante el gran debate sobre el sistema unicamarista y bicamarista; y mientras discutían, Jefferson á favor del sistema unicamarista y Washington por el sis-

ma moderador de la dualidad, Jefferson tenía delante una taza de té muy caliente, y se quemó un poco al querer tomarla. Entonces volcó el té en el plato, de la misma manera que hacen los niños para tomarlo tibio, y Washington le dijo: Usted está haciendo el elogio del sistema bicamarista, porque el té estaba caliente y pasándolo á su plato se ha enfriado.

Esto puede decirse también de la justicia: la primera instancia es el té caliente; la segunda es el poder moderador del plato frío.

Sr. Vieyra Latorre — Si el señor ministro está fatigado, podíamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Ministro de justicia—No, señor: voy á concluir. No quisiera molestar más. Yo siento mucho, y el señor presidente me permitirá una pequeña digresión personal — siento mucho que casi siempre me exceda en la extensión de mis discursos; pero debo manifestar con la franqueza que caracteriza mis actos, que ejercen los asuntos sobre mí propio una seducción tal, que me llevan á olvidarme del medio ambiente y á perder de vista que estoy empleando un tiempo que pertenece á todos.

Varios señores diputados — No, señor... Le oímos con mucho placer.

Sr. Ministro de justicia—Debo ocuparme brevemente del procedimiento ideado por el proyecto para esta justicia.

En general, el procedimiento es breve y sumario: éstos son sus caracteres fundamentales. Los términos han sido reducidos en una inmensa proporción; y si es verdad que la forma de redacción del proyecto pudiera dar á entender que se incorporaba á él como código ordinario el Código de procedimientos comunes, me parece que no es esa la intención que ha predominado en el seno de la comisión.

Cuando se trató allí de esta cláusula, se dijo que la idea era esta otra: que en los casos de silencio ú obscuridad de la ley, ó en casos que no estuviesen previstos por ella, fallara el juez en conciencia, aplicando por analogía las reglas generales del procedimiento. Y esto podría haberlo callado el proyecto, desde que en el artículo 16 del Código civil se establece, como obligacion general para todos los jueces, la de no dejar de fallar jamás por silencio ú obscuridad de la ley, pues que para eso han estudiado derecho, para eso son jurisconsultos y pueden suplir fácilmente con su ciencia jurídica las deficiencias de la ley, y mucho más en esta esfera de justicia, en que la equidad y la conciliación son las reglas fundamentales de criterio.

Por lo que respecta á la prueba, la ciencia del procedimiento—ya que así la hemos llamado—ha establecido tres grandes sistemas: la prueba instrumental (podemos incluir en ella también la pericial y otras semejantes), la confesión, y la prueba de testigos.

En general, yo he expresado mis ideales respecto á la simplificación del procedimiento judicial, reduciendo todo su mecanismo «á lo más esencial al juicio,» como decía el Reglamento de 1813, es decir, de manera que nadie pueda quedar en un tribunal de justicia del país, sin defensa. Esto es todo lo que la constitución reclama: que nadie pueda ser condenado sin juicio y sin defensa, personal ó representativa.

La simplificación de la prueba es un efecto de la simplificación de los procedimientos; y así, en el proyecto se establece, con verdadero acierto, que en la demanda se condensen por parte del actor todas las objeciones que deba hacer el contrario, y que en la contestación de la demanda el demandado acumule toda la prueba que deba producir. Esto, además, está comprendido dentro de una preciosa regla de derecho, que nuestra Suprema corte ha establecido en materia de juicios sumarios. Y en el actual estado de nuestras costumbres, de nuestra cultura social, política é industrial, ya no es difícil este género de juicio: actualmente, todo hombre de negocios, chicos ó grandes, tiene, hasta por la misma ley, organizado su material de defensa y de juicio, para todos los casos en que sus intereses ó derechos se ponen en conflicto. El mismo Código de comercio, requiere que á todo comerciante lleve sus libros en forma, organizados sus negocios en una forma científica, ordenada, conocida. A nadie le conviene emprender un negocio sino de acuerdo con las leyes del país, porque sabe que, de no hacerlo, en caso de conflicto las leyes del país no le ampararán. De manera, pues, que en el progreso general de nuestro país entra este otro elemento de solución: que no es posible ya que haya personas que vayan á un juicio sin tener todos los elementos necesarios de defensa.

La ley prevé, como es natural, para

los casos de posible error, una nueva incidencia, que debe ser siempre excepcional. Porque ni la misma cosa juzgada, señores diputados, tiene un asiento muy firme, desde que en los tiempos actuales hemos presenciado grandes procesos en que el sentimiento de la humanidad se ha expresado ya también en contra de esta irrevocabilidad de los juicios; porque no puede haber nada que dependa de la falibilidad de las facultades humanas, que no esté sujeta á error y á corrección.

En suma, el proyecto, de este punto de vista del procedimiento, contiene la abreviacion de todos los términos del procedimiento judicial y la fijación de términos precisos para la expedición de la sentencia; de manera que, puede decirse bien, que provee lo necesario para que los juicios no se eternicen, y me parece, no lo recuerdo precisamente, que el término máximo es de quince días para dictar sentencia.

Se ha hablado también, señor presidente, de la supresión de la absolución de posiciones. Sé que este tema preocupó mucho el ánimo de los señores diputados y de las gentes del foro, de cuantos se han preocupado de cuestiones de derecho. Me parece, sin embargo, que es una cuestión más sencilla de lo que á primera vista parece.

Indudablemente, señor, la jurisprudencia argentina, la jurisprudencia latina, en general, y también las jurisprudencias inglesa y americana,—porque allí el texto es expreso,—han dado á estas palabras de la constitución, de que nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo, una interpretación uniforme, y es que se refiere á los juicios criminales.

La constitución argentina no dice, precisamente, que se refiera á los juicios criminales, y aunque está colocada la cláusula dentro de un artículo en que se enumeran distintos principios relativos á esos juicios, examinada bien la constitución se ve que no todas las cláusulas se refieren á juicios criminales; y hay muchos artículos de la constitución que tienen igual forma de redacción y que comprenden asuntos totalmente heterogéneos, debido esto, sin duda, al espíritu de condensación literaria que ha presidido su redacción.

Pero aunque ello fuese así, y la interpretación consuetudinaria fuera esa, y ella pudiera admitirse como prueba definitiva y científica, cosa que estoy lejos de admitir, existiría una razón más fundamental, y es el origen, el fundamento de estas distinciones de la ley entre el juicio criminal y el juicio civil.

¿Cuál es la razón que hace que en juicio criminal se considere como un axioma aquello de que nadie esté obligado á declarar contra sí mismo?

Es una cuestión de pura índole moral...

Sr. Correa—Le puede costar la vida ó la libertad.

Sr. Ministro de justicia—Sí, señor; la vida ó la libertad.

Y en las acciones civiles en donde el interés es el móvil de todos los actos el origen de todos los conflictos, ¿puede decirse con verdad y puede decirse con justicia, que la pasión ó la consideración de sí mismo, son más fuertes para mover al hombre en la vida que el interés? ¿Y qué cosa es más fuerte como productor de conflictos en la vida y de conflictos universales, la pasión ó el interés? (*¡Muy bien!*)

Si la pasión es el móvil del hecho delictuoso, el interés es el móvil que domina en los juicios civiles. Y no hay absolutamente nada en el mundo que se convierta en una fuerza más formidable de sucesos humanos, grandes ó pequeños, que el interés. (*¡Muy bien!*)

Luego, los juicios civiles ó penales, ó mejor dicho la atmósfera civil y la atmósfera penal del derecho, no están divididas por una muralla infranqueable; son imperceptibles las líneas de separación; y hay momentos en que el juicio civil es penal por su naturaleza, y otros, en que el juicio penal tiene su trascendencia civil.

Como decía un ilustrado y elocuente orador, cuando un hombre se presenta á un juez y entabla una acción contra otro, deja de ser el hombre pacífico; se convierte ya en el litigante, es decir, en el luchador: viene á ser el hombre de combate; olvida todo su pasado, se encona de tal manera que se pone, sino llega, en el camino del delito. ¡Y quién no sabe también que existe entre los delitos conocidos el delito judicial, el originado allí, en el proceso mismo! ¿Por qué? por la pasión que transforma al hombre en la lucha de intereses, pues el interés es lo que constituye la base, el cimiento de la vida contemporánea!

Si es cierto que la interpretación tradicional ha hecho que se considere la aplicación de este principio á los juicios

penales solamente, no podemos desconocer la transformación rápida que se opera en el mismo espíritu de las constituciones modernas. Se ha dicho, quizá es un axioma también, que las constituciones modernas no son anillos de hierro. Las constituciones son organismos vivos que se transforman, aumentan, se desarrollan, se simplifican, se multiplican, proliferan, y naturalmente las condiciones nuevas de la sociedad, mejoradas, transformadas por otras ideas ambientes, llegan á influir en el espíritu de la constitución; y es así como en los Estados Unidos han cambiado hasta de sentido real cláusulas que pocas décadas antes eran interpretadas en sentido totalmente diferente. Y es esa la misión de los jueces: encauzar las leyes por los senderos de las necesidades de la vida moderna.

Sr. Martínez (J. A.)—No estar cristalizados.

Sr. Ministro de justicia—No sé si lo he referido en la cámara alguna vez, me viene á la memoria un dicho de Peel. Se le acusaba de haber prohijado la emancipación de los católicos, habiéndola resistido tres años antes, y él dijo: Efectivamente, antes me parecía inconveniente para la sociedad, hoy me parece una solución benéfica.

Recuerdo también el dicho célebre de Cicerón: Todo lo que he aprendido de mis mayores, de los sabios antiguos, y lo que aprendo diariamente, es que nadie debe adherirse jamás á una sola verdad, á un solo principio, y que el progreso humano no está en un solo principio, sino que hay que abordar las cuestiones del día con el criterio de las necesidades públicas y del bien de la patria.

Luego, si podemos nosotros deducir de la aplicación de este principio salvador, eminentemente moral, que la declaración contra sí mismo debe ser proscripta de todos los códigos, en todas las instancias y categorías; si podemos incorporar esta reforma á nuestro sistema institucional, habremos dado un paso inmenso hacia el ideal que nuestros padres tuvieron cuando dictaron la constitución. (*¡Muy bien!*)

La letra de la constitución está en abierta pugna con la definición clásica de la confesión. El Digesto, libro XLII, título II, define así la confesión («sentencia de Paulo) confessus pro judicato est, quodam modo sua sententia damnatur.» Se considera al confeso como juzgado, como si fuese condenado por su propia sentencia.

Las Partidas reproducen esta misma doctrina.

Tancredi fundó este dístico conocido, según Lesona, que define también las condiciones de la confesión:

Mayor, sponte, sciens, contra se ubi jus, sit et hostis
Nec natura, favor, lis, jusque repugnat.

Debe ser hecha por mayor de edad, espontánea, conscientemente, *contra sí mismo*, y no repugnar al derecho, ni á la moral, ni á las leyes naturales.

Entonces, si establecemos las leyes de la naturaleza moral, del derecho, de la justicia, cómo base de toda sociedad humana y de todo organismo jurídico, ¿por qué no hemos de introducir en la interpretación de la constitución este elemento salvador, cuando, además, ya lo han tenido los mismos padres del derecho formulario?

Voy á citar una opinión más concreta, porque se trata de cosas prácticas, la de Elizondo, el maestro de los prácticos. Y si cito libros antiguos no es porque no conozca los nuevos, sino porque en esta materia formularia precisamente hay tan poco nuevo, que poco se diferencian de los antiguos. Así, Lesona, por ejemplo, novísimo autor de derecho procesal, se funda exactamente en los principios del Digesto y autores medioevales, y Caravantes, Reus y otros, en los de las Partidas y demás antiguos códigos españoles. Juan Sala, célebre comentador del Digesto, define también en su Digesto romano-español la absolución de posiciones, diciendo: «Tomada en general la palabra confesión, se denota por ella la manifestación que uno hace *contra sí mismo*». Ellos no distinguían entonces, los juicios civiles de los penales.

Por otra parte, no es en el terreno constitucional—que prevengo á los señores diputados solo de paso he mencionado, no por hacer de él un capítulo fundamental—sino en el terreno mismo de la práctica, donde está su primer defecto y la mayor necesidad de suprimirla: es el abuso á que se ha llegado, convertida en una verdadera trampa, en un verdadero génesis de inconveniencias y de inmoralidades, á tal punto que las argucias, las insidias, las trampas, las calumnias, las sugestiones maliciosas, los artificios dialécticos que se hacen para urdir esto que se llama la

prueba de posiciones, le da á los juicios civiles ordinarios su aspecto más odioso y es lo que reclama cada día una reforma radical. A parte de su inutilidad, porque ningun juez llega á la conclusión de la verdad por la declaración obligada del litigante. Si la confesión no es voluntaria, no es espontánea, como la definen los antiguos tratadistas, no vale en el terreno moral ni en el de la ciencia jurídica; y si el juez la admite y la da por cosa juzgada, es porque así se lo manda el Código de procedimientos; y en esta parte declaro—es mi opinión personal—que ese código es un código injusto, y no está en las tendencias modernas de las ideas morales y jurídicas, que informan el progreso de la humanidad!

En el siglo XVIII ya Elisondo en su «Práctica universal forense», tomo 4º, página 225, señalaba los inconvenientes de la prueba de posiciones y decía: «Pero no podemos dejar de referir, con dolor explicable, sirve de tan poco el uso de las posiciones en el día, que declina en fomento de calumnias y en ocasión de muchísimos perjuicios, que frecuentemente cometen los litigantes, negando á la sagrada religión del juramento aquel profundo respeto que debía contenerles y á los testigos á decir la verdad, que parece hacen estudio de ocultar con agravio de la justicia y del bien público; cuyos objetos, los más importantes de la sociedad, exigen la rigurosa é irremisible observancia de las leyes penales contra los perjuros, señaladamente la nota de infamia». Repiten este juicio todos los grandes expositores del derecho español: La Curia Filípica, Pérez y López, de Paz y otros.

Fíjese bien la honorable cámara cómo es la prueba de posiciones, á la cual se somete á un hombre ignorante, á un hombre humilde del pueblo, á un pobre obrero, á un peón ó á cualquier persona enteramente destituída de luces, de conocimientos, incapaz de raciocinar por sí, sin que pueda comprender las preguntas especiosamente formuladas en un pliego. Fíjanse unas preguntas dispuestas como redes, como grietas, para hacerles resbalar ó hacerles caer. ¿Con qué concepto jurídico va á escapar á esta maraña de fórmulas que se le presenta para enredarlo como á una mosca en la telaraña?

Sr. Correa—Con el de la verdad, diciendo la verdad. No hay duda de que el que miente es el que quiere trampear.

Sr. Ministro de justicia—Pero el señor diputado sabe cuánto vale un artificio para arrancar una declaración.

Sr. Padilla—Pero no lo admitirá el juez.

Sr. Ministro de justicia—Lo permitirá, quizás, porque el juez es lego, porque el juez no sabe distinguir.

Sr. Carlés—Está hablando con el concepto del formulismo general, señor ministro.

Sr. Ministro de justicia—Hablo de la justicia dirigida por jueces legos.

Sr. Carlés—Estaba hablando de la reforma judicial en general.

Sr. Ministro de justicia—Es una incidencia de esa demostración.

En suma, señor presidente, á un hombre en estas condiciones, sometido á esta fuerza de la lógica artificial, viene á sometérsele á un verdadero tormento haciéndose que el antiguo tormento inquisitorial con que se obtenían las declaraciones, sea trasladado al juicio civil, bajo la forma de tormento moral, lo que no debe permitirse.

Es sabido que las leyes americanas prohiben la sugestión en la confesión judicial, y la sugestión es la fuerza de la lógica manejada por manos hábiles, que obligan á un ignorante á prestar fatalmente declaraciones arrancadas así en esa forma. Eso lo saben perfectamente los señores abogados, que, naturalmente, conocen mejor que yo los elementos, los agentes que van á aprovechar de esta formidable prueba, para medrar siempre debido á los pocos conocimientos de la clase trabajadora.

Respecto de la prueba de testigos, el proyecto insinúa una reforma utilísima: es la de reducir su número.

Con un poco de experiencia, puede perfectamente llegarse á esta conclusión: que si una declaración no ha sido hecha por seis personas—pongámosle diez—en juicios de mayor importancia, no lo va á hacer tampoco un mayor número, porque se formará un círculo vicioso, dentro del cual girarán los cien testigos que se quieran presentar. Esta idea no es nueva, ya la había enunciado el mismo Elizondo en el siglo XVIII, cuando reclamaba que se redujera el número de los testigos, á fin de evitar las complicaciones que originan en los pleitos.

Se impone más esta medida, por cuanto es sabido que existe la profesión de testigos, una casta especial de hombres que han hecho la profesión de declarar

en los juicios, que conocen á todo el mundo, que confirman el derecho de todos y dan fe de las condiciones personales de cuantas personas se les interroga.

Esta profesión de testigos falsos debe desaparecer de la legislación, para honra de nuestra cultura reduciendo el procedimiento sólo á aquellos testigos conscientes y realmente conocedores de las personas, de las condiciones del juicio y del hecho sobre que deponen, rechazando todo ese elemento que hace de su falta de conciencia un medio de vivir.

La prueba de testigos, como la confesión en su género, están perfectamente modelados en el proyecto, y no puede ofrecer sino excelentes perspectivas, cuando precisamente se trata de mejorar las condiciones personales de los jueces.

Para concluir, señor presidente,—pido nuevamente disculpa á la honorable cámara por el tiempo que le he tomado—yo debo, y me es grato, formular un voto para nuestro país: que el congreso constituido cada día por hombres más ilustrados, por hombres avezados en los negocios públicos, esperimentados en todos los asuntos de la vida política y social, fijen su atención en esta faz de los problemas nacionales; estamos viviendo sobre un conjunto inmenso de leyes artificiales; nuestra organización política es republicana democrática, necesita nuestro país el complemento vasto que previeron los constituyentes en su artículo 24: armonizar la legislación procesal con sus condiciones de principio y de funcionamiento. Falta cumplir una inmensa parte de las promesas de la constitución en este sentido; y recordemos, sobre todo, el papel que cada día va asumiendo nuestro país en la civilización sudamericana y nuestra capital en la civilización del país en general, y como representativa de un foco grande, cada día mayor, de esa civilización, en la América latina.

Tengamos muy en cuenta, además, lo que decía apropósito de las causas más profundas de los descontentos sociales, de esas protestas sordas que muchas veces se acallan por la fuerza, pero que no se extinguen, porque, como el fuego oculto entre las cenizas, ellas reaparecen al día siguiente, y en cualquier momento vuelven á renacer, crecen, se desenvuelven y son de nuevo un peligro público.

Por eso hay necesidad de atender estos males en su origen, en su raíz; hay que suprimir las causas de la injusticia y de la desigualdad de las distintas clases sociales; en una palabra, hay que suprimir, á los efectos de la buena administración de justicia distributiva, esta palabra *clase:* es menester que no existan clases más favorecidas que otras, que todas tengan en la justicia el cimiento de su felicidad; y sobre todo, esto que es la aspiración del mundo entero: la paz.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas.*)

Sr. Lacasa--Podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, pasaremos á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 5.50 p.m.

inmensa cantidad de códigos y leyes legados por España no eran lo que correspondía al tipo anglo-sajón de constitución que habíamos adoptado, estableció en su artículo 24 que el congreso promovería la reforma de la legislación «en todas sus partes». ¿Por qué? Porque no armonizaban con el espíritu de la constitución, republicano y democrático, que habíamos adoptado como base de la asociación política argentina.

Este mandato de nuestra constitución no se ha cumplido, y difícilmente se cumplirá. No hago en esto un reproche á los legisladores de antes ni de ahora. No se podrá cumplir pronto, porque la suma de intereses acumulados en tres siglos de vida colonial é independiente, no es posible destruirlos en un día, sinó mediante esa lenta evolución, que es prueba de la cultura y de las mejoras diarias que vamos introduciendo en cada época. Debido á la supervivencia de ese antiguo derecho formulario, ha nacido entre nosotros y en todos los países que se rigen por nuestro sistema legislativo una ciencia nueva: la ciencia del procedimiento; es decir, que se ha erigido en ciencia, un inmenso aparato de fórmulas, en virtud de las cuales, se dice en los antiguos libros, que es únicamente posible llegar á administrar justicia. Se prescinde así, del único elemento posible, para administrar buena justicia, que es la conciencia moral, la conciencia jurídica del juez. Se reemplaza así, inconscientemente, la conciencia por la forma, y se reemplazan los principios por los procedimientos escritos; y esto es lo que ha venido á traer la justicia de nuestro sistema á un estado de lentitud, de carestía y de dificultad, que todos reconocen y que todos tratan de remediar en la medida de sus esfuerzos.

No son pocos los esfuerzos que se han realizado en la República para traer al país un estado de mejora en materia de justicia de paz. Se han recordado aquí algunas iniciativas parlamentarias y gubernativas anteriores, especialmente el debate de 1886 y de 1891: el primero, cuando se estableció la justicia letrada, debate ilustrado ampliamente por oradores y jurisconsultos como Posse y Colombres; y el segundo, en el que la tesis contraria fué sostenida por el elocuente é inteligente ministro de justicia doctor Balestra y los doctores Molina y Beracochea, quienes realizaron en este recinto un debate sin contradicción.

Se ha dicho con este motivo que esa falta de contradicción era prueba de la aquiescencia general. No me parece que pueda deducirse eso. Yo diría, parodiando una vieja ley de Partidas, que en lo que nada se dice, nada debe entenderse; y es lo que generalmente ocurre en las grandes asambleas: nadie sabe por qué se vota. Las ideas pasan, los votos se producen y la razón íntima que cada miembro de un parlamento tiene, para prestar su apoyo á un proyecto, queda allí en las intimidades de su conciencia. De donde ha resultado—quizá esto es una novedad para algunas personas—esto: que la corte suprema de los Estados Unidos, en un fallo célebre, ha establecido esta conclusión:

«No se puede interpretar el sentido de una ley por los debates parlamentarios, porque es imposible penetrar en la razón fundamental de un voto, y porque todo miembro de un parlamento tiene el derecho inviolable de su conciencia, á tal punto que el derecho parlamentario prohibe, y aun se considera un desacato al diputado, el que se le pregunte su opinión».

Pasó la reforma del año 1891, por las circunstancias históricas del momento; y en esto creo también, con el fallo de la corte, á que me he referido, que la única manera de explicar un estatuto antiguo es la historia del tiempo en que fué dictado. Ellas son las únicas que dan la clave de la solución así como la historia parlamentaria y los documentos que le dieron origen.

Pero yo quiero suponer, señor presidente, que la ley que hoy se trata de dictar no sea perfecta, que no deba vivir mucho tiempo, que deba responder á las exigencias más ó menos transitorias de nuestro estado social; esto sería bastante para darle su sanción.

Es necesario tener en cuenta que las sociedades no viven un día; son organismos eternos, se transforman, cambian muchas veces de dominio, de territorio, cambian de forma, pero son siempre las mismas; y por eso, en esa eternidad ó tiempo indeterminado de la vida de las sociedades, el progreso moral, aunque sea de un día, produce su efecto, es un impulso nuevo para que esa sociedad sea más feliz en tiempos venideros.

Es así como se ha elaborado la grandeza institucional y la admirable civilización de la Inglaterra, que hoy asom-

Sr. González Bonorino—Hay más de cien diputados presentes en la capital.

Sr. Martínez (J. A.)—Que se renueve la recomendación de asistencia; y si se repitiera el caso la cámara podría tomar otras medidas.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Sin perjuicio de las opiniones que se manifiesten respecto de las medidas que se deben adoptar para formar quorum, creo que podríamos utilizar el tiempo y la presencia de los señores diputados, ya que la cámara está en cuarto intermedio, para dar entrada á numerosos despachos de comisión....

Varios señores diputados. — No es posible.

Sr. Leguizamón — A eso voy... con el objeto de que se publiquen y puedan ser estudiados por los señores diputados; á menos que no haya alguna prescripción terminante del reglamento —que creo no existe—que prohiba que se dé cuenta de los asuntos entrados cuando la cámara está funcionando, si queda sin quorum.

Varios señores diputados—Sí la hay.

Sr. Leguizamón — Mis recuerdos son estos: que en muchos casos hemos pasado á cuarto intermedio, y después de estar en antesalas breves instantes, se ha dado cuenta de asuntos entrados al volver al recinto, aunque la cámara hubiera quedado sin número.

Sr. Presidente—No es esa la costumbre, señor diputado.

Sr. Martínez (J. A.)—En todo caso sería una mala práctica en que no debemos continuar incurriendo.

Sr. Leguizamón — Entonces, sería una mala práctica que estemos sentados aquí y no continuemos la sesión.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Si la sesión anterior continúa,—y rectifico en esto al señor diputado por Entre Ríos,—es en razón de una disposición dictada hace algunos años por la honorable cámara, recuerdo que á proposición del señor diputado Lastra, en el sentido de que pudiera continuar sesionando después de cuarto intermedio para dar cima á debates prolongados, semejantes al que está pendiente sobre la justicia de paz. Pero en ningún caso ha podido permitirse que se dé cuenta de los asuntos entrados en una sesión en minoría, porque de ellos debe enterarse á la cámara reunida en sesión con quorum legal.

Lo que está ocurriendo, señor presidente,—y me parece que no es un abuso digno de llamar la atención, puesto que la cámara no ha dejado de sesionar sino dos veces en este período ordinario,—es que no hay coincidencia de horas en la asistencia de los señores diputados. El señor presidente sabe que hay diputados que concurren á la sesión y que creen que al vencerse la media hora tradicional en las sesiones del congreso, sobre todo de esta cámara, pueden retirarse...

Un señor diputado—Y hacen muy bien!

Sr. Vedia—...haciendo uso en ese caso de un derecho perfecto.

Un señor diputado—No son siempre los mismos.

Sr. Vedia—De manera que no sería extraño que esta sesión en minoría se hiciera con el concurso de diputados que han venido más tarde á cumplir su deber que aquéllos que se retiraron al expirar el tiempo reglamentario ó tradicional.

A mi juicio, pues, solamente correspondería tomar una resolución en virtud de la cual la minoría determinase reunirse á una hora precisa, á fin de que la misma cámara pueda conocer la nómina de los asistentes y de los ausentes á sus sesiones.

De otra manera, va á ser absolutamente imposible llegar á este resultado, que es el que debemos desear todos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Correa—Pido la palabra.

Muy conforme con las palabras pronunciadas por el señor diputado por la capital, á propósito de la hora de citación, me permito recordar que ya en una sesión anterior indiqué la conveniencia de que el libro de asistencia se cerrase á las tres, cumpliendo el reglamento, porque esto sería, en cierta manera, compeler á la asistencia regular, á fin de encontrarnos reunidos á esa hora para poder abrir la sesión.

Una, dos ó tres veces que se cerrase el libro á la hora indicada, sería suficiente para que después pudiese abrirse la sesión á la hora reglamentaria.

Sr. Martínez (J. A.)—Eso lo puede hacer la presidencia.

Sr. Correa—Perfectamente. No hago más que recordar que yo lo había indicado.

Sr. Martínez (J. A.) — Puede recomendar la asistencia.

inmensa cantidad de códigos y leyes legados por España no eran lo que correspondía al tipo anglo-sajón de constitución que habíamos adoptado, estableció en su artículo 24 que el congreso promovería la reforma de la legislación «en todas sus partes». ¿Por qué? Porque no armonizaban con el espíritu de la constitución, republicano y democrático, que habíamos adoptado como base de la asociación política argentina.

Este mandato de nuestra constitución no se ha cumplido, y difícilmente se cumplirá. No hago en esto un reproche á los legisladores de antes ni de ahora. No se podrá cumplir pronto, porque la suma de intereses acumulados en tres siglos de vida colonial é independiente, no es posible destruirlos en un día, sinó mediante esa lenta evolución, que es prueba de la cultura y de las mejoras diarias que vamos introduciendo en cada época. Debido á la supervivencia de ese antiguo derecho formulario, ha nacido entre nosotros y en todos los países que se rigen por nuestro sistema legislativo una ciencia nueva: la ciencia del procedimiento; es decir, que se ha erigido en ciencia, un inmenso aparato de fórmulas, en virtud de las cuales, se dice en los antiguos libros, que es únicamente posible llegar á administrar justicia. Se prescinde así, del único elemento posible, para administrar buena justicia, que es la conciencia moral, la conciencia jurídica del juez. Se reemplaza así, inconscientemente, la conciencia por la forma, y se reemplazan los principios por los procedimientos escritos; y esto es lo que ha venido á traer la justicia de nuestro sistema á un estado de lentitud, de carestía y de dificultad, que todos reconocen y que todos tratan de remediar en la medida de sus esfuerzos.

No son pocos los esfuerzos que se han realizado en la República para traer al país un estado de mejora en materia de justicia de paz. Se han recordado aquí algunas iniciativas parlamentarias y gubernativas anteriores, especialmente el debate de 1886 y de 1891: el primero, cuando se estableció la justicia letrada, debate ilustrado ampliamente por oradores y jurisconsultos como Posse y Colombres; y el segundo, en el que la tesis contraria fué sostenida por el elocuente é inteligente ministro de justicia doctor Balestra y los doctores Molina y Beracochea, quienes realizaron en este recinto un debate sin contradicción.

Se ha dicho con este motivo que esa falta de contradicción era prueba de la aquiescencia general. No me parece que pueda deducirse eso. Yo diría, parodiando una vieja ley de Partidas, que en lo que nada se dice, nada debe entenderse; y es lo que generalmente ocurre en las grandes asambleas: nadie sabe por qué se vota. Las ideas pasan, los votos se producen y la razón íntima que cada miembro de un parlamento tiene, para prestar su apoyo á un proyecto, queda allí en las intimidades de su conciencia. De donde ha resultado—quizá esto es una novedad para algunas personas—esto: que la corte suprema de los Estados Unidos, en un fallo célebre, ha establecido esta conclusión:

«No se puede interpretar el sentido de una ley por los debates parlamentarios, porque es imposible penetrar en la razón fundamental de un voto, y porque todo miembro de un parlamento tiene el derecho inviolable de su conciencia, á tal punto que el derecho parlamentario prohibe, y aun se considera un desacato al diputado, el que se le pregunte su opinión».

Pasó la reforma del año 1891, por las circunstancias históricas del momento; y en esto creo también, con el fallo de la corte, á que me he referido, que la única manera de explicar un estatuto antiguo es la historia del tiempo en que fué dictado. Ellas son las únicas que dan la clave de la solución así como la historia parlamentaria y los documentos que le dieron origen.

Pero yo quiero suponer, señor presidente, que la ley que hoy se trata de dictar no sea perfecta, que no deba vivir mucho tiempo, que deba responder á las exigencias más ó menos transitorias de nuestro estado social; esto sería bastante para darle su sanción.

Es necesario tener en cuenta que las sociedades no viven un día; son organismos eternos, se transforman, cambian muchas veces de dominio, de territorio, cambian de forma, pero son siempre las mismas; y por eso, en esa eternidad ó tiempo indeterminado de la vida de las sociedades, el progreso moral, aunque sea de un día, produce su efecto, es un impulso nuevo para que esa sociedad sea más feliz en tiempos venideros.

Es así como se ha elaborado la grandeza institucional y la admirable civilización de la Inglaterra, que hoy asom-

bra al mundo. Los hombres políticos ingleses consideran como un gran acto de gobierno, aquel que puede hacer la felicidad de su pueblo en un momento determinado de su existencia; y éste es un sedimento que va quedando para el porvenir, es un grano definitivamente plantado, que fructifica más tarde, y viene haciendo esta obra ilimitada, indefinida del proceso humano.

Supongamos, pues, que esta reforma de la justicia de paz deba durar una década, ¿y acaso no vale la pena de dar bienestar al pueblo y de fundar la paz por diez años, en estas esferas de la sociedad, y poder ofrecer á todos los hombres que vienen á nuestro país, á esas mareas humanas que vienen aqui á buscar y á traer la prosperidad, diez años de tranquilidad, de justicia buena, barata, cómoda y eficaz?

Creo que siendo esto así, vale la pena de prestarle atención y que este progreso ha de quedar ya incorporado definitivamente á la historia de nuestras instituciones. No creo, pues, que si este cuerpo presta su apoyo á la reforma, haya de volver más tarde á la justicia lega. Me parece que el espíritu del país, que la cultura conquistada, ha de rechazar una regresión á ella, y que pasará y no volverá á preocupar más la mente de los legisladores.

Por otra parte, señor presidente, para acercarme al término de esta exposición, diré que me parece que la ciudad de Buenos Aires posee actualmente todos los elementos necesarios para fundar una buena justicia de paz letrada. La cultura general de diez años á esta parte, ha avanzado enormemente, y esto es fácil demostrarlo: las transacciones comerciales se han regularizado; las industrias en general que ocupan á las clases trabajadoras se han regularizado también, á punto de que podemos someterlas á una legislación científica perfectamente reglada por leyes matemáticas y por leyes jurídicas. Los conflictos, entonces, se presentarán con caracteres jurídicos más definidos, y dejarán ya de ser un logogrífico, un misterio que nadie pueda resolver.

Las universidades, señor presidente, son organismos que deben tomarse en cuenta, y el producto que ellas ofrecen al país no constituye un flagelo público; son los elementos cultos que se incorporan á las altas clases dirigentes de la sociedad y de las cuales tenemos que esperar en las épocas sucesivas el inmenso caudal de opiniones que puedan aportar, porque si esto no fuera así, no se gastarían inmensas sumas en su mantenimiento y no se haría de ellas uno de los ideales patrióticos en todos los países civilizados.

¿Para qué formamos estas clases elevadas de la sociedad, sino para darles el dominio de estos asuntos, la dirección de los asuntos judiciales del país? Esa es la escuela preparatoria que la nación ha fundado para ellos. ¿Y las formamos para excluirlas, para negarles después la dirección de los asuntos jurídicos, y darlos á conciencias legas? ¿No es esto un contrasentido, no es una verdadera antinomia, difícil de explicar?

Se explica entonces perfectamente, que los alumnos que salen de las facultades de derecho vayan á ocupar los puestos de los tribunales de paz; pero la ley propone que sean hombres de veinticinco años de edad y de treinta para ocupar los de las cámaras de apelaciones.

Los jóvenes que estudian derecho terminan su carrera más ó menos á los 23 años, de manera que implícitamente se les exige, además de la práctica especial que en el aula se estudia, dos años de práctica forense, haciendo así suficientemente amplia su educación experimental con este tiempo de práctica, para resolver estas cuestiones que falsamente se denominan de menor cuantía, desde que ya he explicado la falsedad de ese concepto.

Viene, además, en auxilio de esta facilidad de la aplicación de la justicia, la jurisprudencia acumulada. Nuestro país no se ha improvisado, no es de ayer, y hay una inmensa jurisprudencia que ya tiene cerca de un siglo de vida, y esta jurisprudencia, que es la interpretación del derecho anterior, viene á formar la conciencia jurídica de todas las clases cultas que pasan por los institutos universitarios donde esta jurisprudencia es estudiada, conocida y compenetrada inconscientemente, como absorbida por los poros, como dice un jurisconsulto inglés, hablando de esta cultura externa del hombre.

Luego, pues, esta conciencia jurídica se forma de esta manera, de todos estos múltiples elementos.

Para terminar, señor presidente, voy á manifestar mi juicio sincero y breve sobre algunas de las principales reformas que contiene el proyecto, y que si las

inmensa cantidad de códigos y leyes legados por España no eran lo que correspondía al tipo anglo-sajón de constitución que habíamos adoptado, estableció en su artículo 24 que el congreso promovería la reforma de la legislación «en todas sus partes». ¿Por qué? Porque no armonizaban con el espíritu de la constitución, republicano y democrático, que habíamos adoptado como base de la asociación política argentina.

Este mandato de nuestra constitución no se ha cumplido, y difícilmente se cumplirá. No hago en esto un reproche á los legisladores de antes ni de ahora. No se podrá cumplir pronto, porque la suma de intereses acumulados en tres siglos de vida colonial é independiente, no es posible destruirlos en un día, sinó mediante esa lenta evolución, que es prueba de la cultura y de las mejoras diarias que vamos introduciendo en cada época. Debido á la supervivencia de ese antiguo derecho formulario, ha nacido entre nosotros y en todos los países que se rigen por nuestro sistema legislativo una ciencia nueva: la ciencia del procedimiento; es decir, que se ha erigido en ciencia, un inmenso aparato de fórmulas, en virtud de las cuales, se dice en los antiguos libros, que es únicamente posible llegar á administrar justicia. Se prescinde así, del único elemento posible, para administrar buena justicia, que es la conciencia moral, la conciencia jurídica del juez. Se reemplaza así, inconscientemente, la conciencia por la forma, y se reemplazan los principios por los procedimientos escritos; y esto es lo que ha venido á traer la justicia de nuestro sistema á un estado de lentitud, de carestía y de dificultad, que todos reconocen y que todos tratan de remediar en la medida de sus esfuerzos.

No son pocos los esfuerzos que se han realizado en la República para traer al país un estado de mejora en materia de justicia de paz. Se han recordado aquí algunas iniciativas parlamentarias y gubernativas anteriores, especialmente el debate de 1886 y de 1891: el primero, cuando se estableció la justicia letrada, debate ilustrado ampliamente por oradores y jurisconsultos como Posse y Colombres; y el segundo, en el que la tesis contraria fué sostenida por el elocuente é inteligente ministro de justicia doctor Balestra y los doctores Molina y Beracochea, quienes realizaron en este recinto un debate sin contradicción.

Se ha dicho con este motivo que esa falta de contradicción era prueba de la aquiescencia general. No me parece que pueda deducirse eso. Yo diría, parodiando una vieja ley de Partidas, que en lo que nada se dice, nada debe entenderse; y es lo que generalmente ocurre en las grandes asambleas: nadie sabe por qué se vota. Las ideas pasan, los votos se producen y la razón íntima que cada miembro de un parlamento tiene, para prestar su apoyo á un proyecto, queda allí en las intimidades de su conciencia. De donde ha resultado—quizá esto es una novedad para algunas personas—esto: que la corte suprema de los Estados Unidos, en un fallo célebre, ha establecido esta conclusión:

«No se puede interpretar el sentido de una ley por los debates parlamentarios, porque es imposible penetrar en la razón fundamental de un voto, y porque todo miembro de un parlamento tiene el derecho inviolable de su conciencia, á tal punto que el derecho parlamentario prohibe, y aun se considera un desacato al diputado, el que se le pregunte su opinión».

Pasó la reforma del año 1891, por las circunstancias históricas del momento; y en esto creo también, con el fallo de la corte, á que me he referido, que la única manera de explicar un estatuto antiguo es la historia del tiempo en que fué dictado. Ellas son las únicas que dan la clave de la solución así como la historia parlamentaria y los documentos que le dieron origen.

Pero yo quiero suponer, señor presidente, que la ley que hoy se trata de dictar no sea perfecta, que no deba vivir mucho tiempo, que deba responder á las exigencias más ó menos transitorias de nuestro estado social; esto sería bastante para darle su sanción.

Es necesario tener en cuenta que las sociedades no viven un día; son organismos eternos, se transforman, cambian muchas veces de dominio, de territorio, cambian de forma, pero son siempre las mismas; y por eso, en esa eternidad ó tiempo indeterminado de la vida de las sociedades, el progreso moral, aunque sea de un día, produce su efecto, es un impulso nuevo para que esa sociedad sea más feliz en tiempos venideros.

Es así como se ha elaborado la grandeza institucional y la admirable civilización de la Inglaterra, que hoy asom-

bra al mundo. Los hombres políticos ingleses consideran como un gran acto de gobierno, aquel que puede hacer la felicidad de su pueblo en un momento determinado de su existencia; y éste es un sedimento que va quedando para el porvenir, es un grano definitivamente plantado, que fructifica más tarde, y viene haciendo esta obra ilimitada, indefinida del proceso humano.

Supongamos, pues, que esta reforma de la justicia de paz deba durar una década, ¿y acaso no vale la pena de dar bienestar al pueblo y de fundar la paz por diez años, en estas esferas de la sociedad, y poder ofrecer á todos los hombres que vienen á nuestro país, á esas mareas humanas que vienen aquí á buscar y á traer la prosperidad, diez años de tranquilidad, de justicia buena, barata, cómoda y eficaz?

Creo que siendo esto así, vale la pena de prestarle atención y que este progreso ha de quedar ya incorporado definitivamente á la historia de nuestras instituciones. No creo, pues, que si este cuerpo presta su apoyo á la reforma, haya de volver más tarde á la justicia lega. Me parece que el espíritu del país, que la cultura conquistada, ha de rechazar una regresión á ella, y que pasará y no volverá á preocupar más la mente de los legisladores.

Por otra parte, señor presidente, para acercarme al término de esta exposición, diré que me parece que la ciudad de Buenos Aires posee actualmente todos los elementos necesarios para fundar una buena justicia de paz letrada. La cultura general de diez años á esta parte, ha avanzado enormemente, y esto es fácil demostrarlo: las transacciones comerciales se han regularizado; las industrias en general que ocupan á las clases trabajadoras se han regularizado también, á punto de que podemos someterlas á una legislación científica perfectamente reglada por leyes matemáticas y por leyes jurídicas. Los conflictos, entonces, se presentarán con caracteres jurídicos más definidos, y dejarán ya de ser un logogrífico, un misterio que nadie pueda resolver.

Las universidades, señor presidente, son organismos que deben tomarse en cuenta, y el producto que ellas ofrecen al país no constituye un flagelo público; son los elementos cultos que se incorporan á las altas clases dirigentes de la sociedad y de las cuales tenemos que esperar en las épocas sucesivas el inmenso caudal de opiniones que puedan aportar, porque si esto no fuera así, no se gastarían inmensas sumas en su mantenimiento y no se haría de ellas uno de los ideales patrióticos en todos los países civilizados.

¿Para qué formamos estas clases elevadas de la sociedad, sino para darles el dominio de estos asuntos, la dirección de los asuntos judiciales del país? Esa es la escuela preparatoria que la nación ha fundado para ellos. ¿Y las formamos para excluirlas, para negarles después la dirección de los asuntos jurídicos, y darlos á conciencias legas? ¿No es esto un contrasentido, no es una verdadera antinomia, difícil de explicar?

Se explica entonces perfectamente, que los alumnos que salen de las facultades de derecho vayan á ocupar los puestos de los tribunales de paz; pero la ley propone que sean hombres de veinticinco años de edad y de treinta para ocupar los de las cámaras de apelaciones.

Los jóvenes que estudian derecho terminan su carrera más ó menos á los 23 años, de manera que implícitamente se les exige, además de la práctica especial que en el aula se estudia, dos años de práctica forense, haciendo así suficientemente amplia su educación experimental con este tiempo de práctica, para resolver estas cuestiones que falsamente se denominan de menor cuantía, desde que ya he explicado la falsedad de ese concepto.

Viene, además, en auxilio de esta facilidad de la aplicación de la justicia, la jurisprudencia acumulada. Nuestro país no se ha improvisado, no es de ayer, y hay una inmensa jurisprudencia que ya tiene cerca de un siglo de vida, y esta jurisprudencia, que es la interpretación del derecho anterior, viene á formar la conciencia jurídica de todas las clases cultas que pasan por los institutos universitarios donde esta jurisprudencia es estudiada, conocida y compenetrada inconscientemente, como absorbida por los poros, como dice un jurisconsulto inglés, hablando de esta cultura externa del hombre.

Luego, pues, esta conciencia jurídica se forma de esta manera, de todos estos múltiples elementos.

Para terminar, señor presidente, voy á manifestar mi juicio sincero y breve sobre algunas de las principales reformas que contiene el proyecto, y que si las

3.º Crédito al ministerio de marina, por 8000 pesos para el pago de diversas cuentas.

4.º Crédito al ministerio de marina, por $ 50.000 para reconstrucción de una parte del edificio de la intendencia de marina.

5.º Crédito al ministerio de marina, por $ 250.000 para la compra de carbón para los buques de la armada.

6.º Crédito al ministerio de instrucción pública, por $ 175.000 para el pago de sueldos al personal docente extraordinario de colegios nacionales y escuelas normales.

7.º Crédito al ministerio de agricultura, por $ 200.000 para combatir la propagación de la langosta, por $ 70.000 para instalación de escuelas de agricultura y por $ 481.000 para reforzar diversas partidas del presupuesto.

8.º Crédito al ministerio de marina por $ 80.925.41 y 2.839.46 oro para el pago de diversos expedientes.

9.º Crédito al ministerio del interior, por $ 22.747.27 para el pago de cuentas atrasadas.

—Las comisiones de hacienda y de legislación, en los proyectos de ley solicitados por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, referentes al arreglo de las deudas del Banco hipotecario y del Banco de la provincia de Buenos Aires.

—Pasan á la orden del día los despachos no tratados sobre tablas.

6

MOCIÓN

ALUMBRADO ELÉCTRICO EN TUCUMÁN

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Entre los asuntos despachados por la comisión de presupuesto figura un proyecto exonerando de derechos algunos materiales destinados al alumbrado público de la ciudad de Tucumán.

Por tratarse de un asunto análogo al que acaba de referirse el señor diputado por Entre Ríos, hago moción para que se considere sobre tablas.

—Se aprueba esta moción.

7

MOCIÓN

MODIFICACIÓN Á LA LEY DE ELECCIONES

Sr. Carbó—Pido la palabra.

El proyecto relativo á la modificación de la ley de elecciones, despachado por la comisión de negocios constitucionales, es de interés público, es de mucha importancia, y todos los señores diputados lo conocen por la publicidad que se le ha dado.

Además, los despachos de la comisión han sido publicados con mucha anticipación, antes de venir á esta cámara.

Tanto por esta razón como por la urgencia de que el asunto se resuelva cuanto antes, de que no se mantenga la expectativa de los partidos políticos, creo conveniente fijar un día para que se trate; y en tal concepto, hago moción para que se señale la sesión del lunes próximo ó la subsiguiente.

—Apoyado.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

El señor diputado por Entre Ríos ha formulado su moción en este sentido: que se señale la sesión del lunes próximo ó la subsiguiente. Yo me inclinaría en todo caso por la subsiguiente.

Como miembro de la comisión de negocios constitucionales debería estar, y efectivamente creo encontrarme, en condiciones de entrar á considerar inmediatamente los despachos de la misma comisión relativos á la ley electoral. Pero no debe olvidarse que esos despachos se refieren á proyectos anteriores, del señor diputado Lucero por una parte, y del poder ejecutivo por otra. Y bien pudiera ser que los señores diputados que no han tenido todavía oportunidad de encontrarse frente á la orden del día respectiva, creyesen del caso estudiar las divervas reformas que proyecta el poder ejecutivo de la nación — algunas de las cuales revisten significación é importancia singulares, como las que se refieren, por ejemplo, á la forma de emisión del voto, á la penalidad establecida y otras— desde que los despachos, tanto de la mayoría como de la minoría, no comprenden esos puntos por las razones que en la discusión se conocerán.

Esa consideración me llevaría á pedir que se señalara un término más largo, siempre prudencial, dentro de los anhelos que creo justificados del señor diputado por Entre Ríos.

Hay que poner término, en efecto, á la expectativa de los partidos, que deben prepararse para librar la campaña futura, no muy lejana, con arreglo al sistema que resulte triunfante de las decisiones del congreso.

Para conciliar una y otra cosa, yo

propondría que se fijase la sesión del lunes 10, es decir, tres sesiones más tarde que la que indica el señor diputado, para que los miembros de esta cámara que lo creyeran necesario pudiesen dedicar una semana entera al estudio de los antecedentes á que me he referido y de los despachos de la mayoría y de la minoría. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Efectivamente, como dice el señor diputado, la cámara tendrá que entrar á considerar diversos proyectos electorales, si lo estima conveniente. Pero no es aceptable ni siquiera con la interpretación más extricta de la ficción parlamentaria, que no son enteramente conocidos de todos los que tienen interés por ellos.

Tanto el proyecto presentado en las sesiones del año anterior por el señor diputado por Tucumán, como el presentado por el poder ejecutivo, son conocidos por los señores diputados.

Tengo la seguridad,—porque esa es una presunción lógica,—de que ningún diputado que desee tomar parte en el debate, habrá dejado de estudiar el asunto detenidamente; como también creo que, á la fecha, difícilmente habrá un diputado que no tenga su opinión hecha al respecto.

Sr. Iriondo—Podríamos, entonces, suprimir la discusión y votar el asunto.

Sr. Carbó—Yo no quiero suprimir nada, absolutamente.

Sr. Iriondo—Desde el momento que el señor diputado manifiesta que tiene la seguridad de que todos los diputados tienen su opinión hecha, y en consecuencia determinado su voto...

Sr. Carbó—La discusión no se hace simplemente, señor diputado, para convencer, sino también para dar razones de por qué se vota en un determinado sentido. Por esa razón, cada uno de los señores diputados hace su estudio y hace su convicción, y pone de manifiesto las razones, tanto más extensa y prolijamente, cuanto mayor sea la importancia y la trascendencia política que el asunto pueda tener. Por regla general, en discusiones de esta naturaleza ese es el carácter del debate, y veremos que así ha de ser el de éste asunto.

Por estas consideraciones, insisto en la moción qne he formulado, de que se fije la sesión del lúnes próximo, ó en su defecto la del día siguiente, para tratar el despacho de la comisión de negocios constitucionales.

—Apoyado.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Sr. Carlés—Me complacería oir al señor diputado, previamente.

Sr. Luro—Muchas gracias.

Encuentro que hay una perfecta conformidad en el fondo entre los señores diputados que han hecho uso de la palabra y que hay solo una disidencia en cuanto al plazo, á la fecha que debe señalarse para tratar esta cuestión.

Ha sido siempre una norma constante en este parlamento, que en las cuestiones de doctrina se tome el mayor plazo posible. El señor diputado, supone, tal vez con razón, que esta es una cuestión conocida, en la cual ya la mayoría de los diputados han establecido su situación personal; pero no deja de ser también cierto que no es el único asunto que ocupa la atención de los señores diputados.

Sr. Carbó—Precisamente.

Sr. Luro—En lo que me es personal, sin saber todavía si he de tomar parte en este debate, puedo decir que mi atención, mi contracción absoluta está orientada en una cuestión más grande, más importante y más urgente que la ley electoral: la cuestión de la conversión de deudas. No habrá asunto que pueda ser para mí de mayor urgencia; por razón de deber, por ser un asunto que está á cargo de la comisión á que pertenezco, por ser un asunto cuya urgencia se ha hecho conocer en el senado, y porque es de un interés palpitante para el crédito y los intereses materiales del país.

Entonces, debiendo optar yo entre el plazo que señala el señor diputado por Entre Ríos y el que señala el señor diputado por la capital, me inclino á considerar conveniente para mi y para la cámara el segundo. Porque aquí no se trata de una cuestión que haya de sufrir mengua por el hecho de aplazarse ocho ó quince días; y mucho menos mengua ha de sufrir, si es cierta la afirmación que hace el señor diputado de que la opinión respecto al sistema está ya hecha en cada uno de los señores diputados.

Es probable que sea así; me lo imagino, por la corriente ya establecida, por

el voto del año pasado y porque considero que es probable que en una cuestión de fondo los señores diputados mantengan sus opiniones anteriores.... *(Risas).*

Digo, pues, señor presidente, que he de votar en contra de la moción del señor diputado por Entre Ríos, salvo que él quisiera aceptar la indicación, que á mi me parece aceptable, sin ninguna clase de reserva mental, porque creo que es más justa, que encuadra más dentro de las prácticas parlamentarias, que un asunto que ha necesitado tres meses para ser discutido en la comisión no venga aquí, á tambor batiente, á ser discutido en la cámara.

Sr. Martínez (J. A.)—Con un año de anticipación.

Sr. Luro—Con un año de anticipación.

Entonces, pues, como lo que yo trato es de determinar mi voto, lo manifiesto en el sentido de que votaré en contra de la moción del señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Voy á hacer una aclaración.

No estamos discutiendo términos tan antagónicos con el señor diputado por Entre Ríos. El ha hecho una moción según la cual la cámara entraría á ocuparse de la ley electoral el lunes ó en la sesión subsiguiente, es decir, el miércoles. En vista de las consideraciones que apuntaba, de que todos los señores diputados tuvieran tiempo de imponerse de los proyectos que deben ser repartidos en la orden del día, apenas si solicitaba una extensión de este término á dos sesiones más, es decir, en vez de la del miércoles la del lunes inmediato siguiente. Por lo tanto, si el señor diputado vacilaba en fijar el día para la discusión entre el lunes ó el miércoles, podía haber alcanzado esa vacilación hasta el tercer día de sesión.

Sr. Carbó—Al cuarto también. *(Risas).*

Sr. Vedia—Por lo demás, estoy de perfecto acuerdo con el señor diputado en que el asunto es conocido; pero existen diversas disposiciones, importantes aunque de detalle, que no pueden ser conocidas ni relacionadas sino estando al tanto de todos los proyectos sometidos al estudio de la comisión: el proyecto del poder ejecutivo, el del señor diputado Lucero, el del señor diputado Oliver, el despacho de la mayoría de la comisión, el despacho de la minoría que se refiere á la reforma de la constitución....

Sr. Lucero—También ha sido publicado el despacho de la minoría.

Sr. Vedia—Por todas estas consideraciones, creo que no es mucho solicitar de los señores diputados, que expresan su deseo de entrar más ó menos inmediatamente á la discusión de esta ley, dos sesiones más.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Luro—¿Irreductible el señor diputado por Entre Ríos?

Sr. Carbó—Me parece que las razones que he dado son bastantes. No hay tal despacho que haya demorado tres meses. Hace quince días que está el despacho esperando entrada.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Para una explicación al señor diputado por la capital, respecto de una interpretación que hace.

Las razones que ha dado el señor diputado para fundar su opinión en favor de un mayor término, podrían más bien decidirnos á empezar á discutir ese proyecto en un término más breve, puesto que nos ha hablado de un asunto importantísimo, cual es la conversión de la deuda interna y externa, que lo ha preocupado y sobre el cual la cámara no tiene todavía despacho. Naturalmente, hay que hacerle lugar, desalojando á los otros asuntos que van á preocupar á la cámara, para que ese tenga entrada cuanto antes.

Sr. Luro—¡La moción del señor diputado por la capital de tratarlo sobre tablas!

Sr. Leguizamón—Por lo demás, me parece que podría llegarse á un término conciliatorio fijando el miércoles de la próxima semana para no empezar dividiéndonos profundamente en términos antagónicos, que no tengan punto de concurrencia, ya que en el debate nos vamos á dividir.

Sr. Luro—Como la resolución puede importar un retroceso sobre una conquista hecha, el mejor día sería el viernes, porque el viernes ha sido siempre el día de las catástrofes, el día de todo lo que importa atraso y daño... *(Risas).*

Sr. Presidente—Se votará.

¿El señor diputado por Entre Ríos hace moción fijando el día miércoles?

Sr. Hernández—Propongo el viernes.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Vedia—Se puede votar la moción del señor diputado Hernández, que propone el dia viernes, porque en realidad la fijación del miércoles no importaría una transacción; no hay en eso concesión ninguna, dada la moción alternativa del señor diputado Carbó.

Sr. Presidente — Se votarán las mociones por su orden: primero la moción del señor diputado Carbó.

Sr. Uriburu (F.)—¿Qué moción se va á votar?

Sr. Presidente—La que fija el día miércoles.

Sr. Demaría—Si hubiera acuerdo de voluntades, yo votaría porque se discutiera el asunto el miércoles, pero ya que no la hay...

Sr. Martínez (J.)—El autor de la moción ha aceptado que sea el miércoles.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Entre Ríos hace moción para que se discuta el día lunes?

Sr. Carbó—Para que se trate en la sesión del miércoles ó en la siguiente.

—Se vota si "se señala la sesión del miércoles próximo ó la subsiguiente para considerar el despacho de la comisión de negocios constitucionales en la ley electoral", y resulta afirmativa.

8

MOCIÓN

DEUDAS DE LOS BANCOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Los proyectos relativos al arreglo de las deudas del Banco hipotecario y del Banco de la provincia de Buenos Aires, de cuyo despacho por las comisiones que lo estudiaron se ha dado cuenta, son de tanta importancia como los que han merecido preferencia de la honorable cámara. Hago moción para que se tomen en consideracion el lunes próximo.

Sr. Luro—¿Antes que los otros asuntos?

Sr. Lucero—Hago moción para que se traten el lunes, como primer asunto.

Sr. Luro—Muy bien.

Sr. Naón—Pido la palabra.

Voy á complementar la moción del señor diputado Lucero, pidiendo que por secretaría se publique el estado de las planillas de que ha dispuesto la comisión para estudiar los proyectos. Se trata, señor presidente, de un asunto importante que afecta muchos y muy valiosos intereses, y creo que sería conveniente que todos los señores diputados estuvieran en condiciones de dar su voto con conciencia. Hago indicación en ese sentido.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Estando apoyada la indicación del señor diputado, se publicarán los antecedentes que ha tenido la comisión de hacienda.

Se votará si el asunto se trata en la sesión del lunes.

—Se vota y resulta afirmativa.

9

PETICIONES PARTICULARES

—Mauro Kerlitzka solicita exoneración de derechos para la importación de carruajes electro móviles. — (*A la comisión de presupuesto*).

—Varios fabricantes de aceites solicitan modificación de la tarifa de avalúos..—(*A la comisión de presupuesto*).

—R. Inglis Runciman, por la "Liebig's Extract of meat company", solicita una ampliación á sus pedidos anteriores relativos á exoneración de derechos de importación para maquinarias destinadas á la fábrica «Colón». —(*A la comisión de presupuesto*).

—La compañía «Unión telefónica del Río de la Plata» solicita exoneración de derechos de importación para alambre puro de cobre.—(*A la comisión de presupuesto*).

Rómulo Franco solicita autorización para construir un ferrocarril desde Chacabuco (Buenos Aires) hasta Campana.—(*A la comisión de instrucción pública*).

—Curuchet y Cía., por la sociedad «Canales colonizadores del Chaco», solicita autorización para construir y explotar una red de canales de navegación, drenaje y regadío. (*A la comisión de obras públicas*).

—Alberto Brach, por la sociedad «La Formosa», modifica una solicitud anterior relativa á la construcción de tranvías á vapor en el territorio de Formosa. (*A la comisión de obras públicas*).

—La «Unión industrial argentina» solicita que al estudiar la ley general del trabajo, se nombre también una comisión en la que estén representados los poderes públicos, los industriales y los obreros. (*A la comisión de legislación*).

—Manuel Torres y Juan J. Vélez ofrecen en venta mil ejemplares de su obra «Gramática y diccionario ortográfico».—(*A la comisión de instrucción pública*).

—La sociedad de instrucción infantil Margarita de Savoia, solicita un subsidio.-(*A la comisión de presupuesto*).

—La biblioteca popular de Concepción del Uruguay solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Olga B. de Carelli solicita un subsidio para estudiar música en Europa.—(*A la comisión de presupuesto.*)

—La comisión encargada de la construcción del templo de Pigüé (Buenos Aires) solicita un subsidio para la terminación de la obra.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La sociedad «Damas de la Providencia», de Córdoba, solicita un subsidio para el sostenimiento de la institución.—(*A la comisión de presupuesto.*)

—La sociedad damas de caridad de San Vicente de Paul, del Salto (Buenos Aires) solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Las hermanas terciarias misioneras franciscanas, de la capital, solicitan un subsidio. (*A la comisión de presupuesto.*)

—La comunidad de San José, de la capital, solicita un subsidio. (*A la comisión de presupuesto*).

—El cura vicario de la Ensenada solicita un subsidio para el sostenimiento de una escuela anexa al templo. — (*A la comisión de presupuesto*).

—La misión San Francisco Solano, de Pilcomayo, Chaco Austral, solicita un subsidio para explorar y limpiar el riacho Bacaldá.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Arturo Luzuriaga pide se destine á la comisión de peticiones la solicitud que anteriormente presentó relativa á un subsidio para el colegio «El gran Zapiola».—(*A la comisión de presupuesto*).

—El guardián del convento franciscano de Santiago del Estero solicita un subsidio. -—(*A la comision de presupuesto*).

—Solicitudes de pensión: María Medrano de Penna, María Josefa Franke de Wilder, María Bertréz de Gainzo, Angeolina P. de Alániz, Felisa A. de Lescano, Belermina Garibaldi de Díaz, Marta Fernández de Arcardini, Dolores Ponce de León de Larre.—*A la comisión de peticiones*).

10

MOCIÓN

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de una petición de la «Unión industrial argentina», relativa al estudio de la ley del trabajo. Trae elementos de estudio interesantísimos para la discusión, por cuyo motivo hago indicación para que se inserte en el «Diario de sesiones», á fin de que todos los señores diputados la conozcan.

—Asentimiento.

Sr. Presidente— Habiendo asentimiento, así se hará.

SOLICITUD

DE LA «UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA»

Buenos Aires, junio 28 de 1905.

A la honorable Cámara de diputados de la nación.

Honorable señor:

Después de haber estudiado el proyecto de ley nacional del trabajo con toda la atención que merece tan importante iniciativa, la Unión industrial argentina ha resuelto presentarse ante vuestra honorabilidad, solicitando que vuestra honorabilidad no sancione ese proyecto de ley y que, en cambio, nombre una comisión en la que estén representados los poderes públicos, los industriales y los obreros para que formule proyectos de leyes que comprendan: seguro contra accidentes, reglamentación del trabajo de la mujer y de los niños, reglamentación de las condiciones de higiene y seguridad de los establecimientos industriales y reglamentación de las sociedades obreras.

Las principales razones en que se funda esta solicitud son las siguientes:

En general, el proyecto de ley nacional del trabajo contiene, condensado y bien distribuido, no sólo cuanto está en vigor en la legislación industrial de los países más adelantados, sino cuanto no está legislado en ninguna parte y constituye aun materia de estudio. Muchas de sus transcripciones de leyes extranjeras, no son todavía aplicables en nuestro país, y todas sus innovaciones, como la jornada legal de ocho horas para el conjunto del personal, están íntimamente vinculadas con las condiciones económicas de las industrias y con la solución de graves problemas sociales, que no han sido planteados hasta ahora en la república, ó que no pueden ser solucionados sino gradualmente y por medios adecuados á nuestros propios recursos y á nuestras propias necesidades. La sanción de esas innovaciones, cuyos resultados prácticos no nos son conocidos ni por experiencia propia, ni por experiencia ajena no podría ser hecha sino por vía de ensayo, y este ensayo lanzaría al país en un camino lleno de dificultades y de peligros, cuyas consecuencias podrían ser de las más funestas. El ejemplo de lo que sucedió en Francia con las leyes obreras dictadas por el gobierno de

1848, es una enseñanza que debemos tener presente, si no queremos exponernos á trastornos y reacciones análogas á las provocadas por aquellas iniciativas, perfectamente bien intencionadas y hasta excelentes, pero tan prematuras, que actualmente, después de sesenta años, no han sido adoptadas sino en parte y con notables atenuaciones.

Entre nosotros, hasta hace muy pocos años, los poderes públicos no daban importancia á las agitaciones obreras, debido á que era general la creencia que no encontrarían terreno propicio para desarrollarse, dada la riqueza del país y la liberalidad de sus leyes. Pero cuando esas agitaciones, provocadas y dirigidas por tituladas agrupaciones obreras de tendencias notoriamente extremas, cuyo propósito, enfáticamente proclamado á diario, es el de preparar el despojo violento de las clases llamadas burguesas, llegaron á comprometer la circulación de los ferrocarriles y la exportación de los frutos del país, el gobierno creyó que no bastaban simples medidas de policía para contrarrestar el movimiento en sus exageraciones y que era necesario dictar una legislación del trabajo.

A pesar de que no es posible desconocer de buena fe que esas agitaciones son, en gran parte, forzadas y por consiguiente artificiales y que la mayoría de las "reivindicaciones" que les sirven de programa carecen de todo fundamento en nuesto país, la conveniencia de dictar una legislación del trabajo era reconocida por todos y por todos aceptada. Los industriales fueron los primeros en aplaudir la iniciativa al tener conocimiento de ella y se prepararon á prestar al gobierno su más decidido concurso, suponiendo que, imitándose el ejemplo de los gobiernos europeos, antes de formular un proyecto de legislación sobre materias tan complejas, iba á procederse á consultar las opiniones de los gremios interesados y á reunirse los datos é informaciones de toda naturaleza, indispensables para que la legislación proyectada no resultase insuficiente ó excesiva, para que se amoldase al medio social y á la organización y condiciones económicas de las industrias sobre las cuales iba á regir. Desgraciadamente, no sucedió así. Elaborado en silencio por personas por cierto muy estimables, pero notoriamente adictas á las más avanzadas teorías y visiblemente poco conocedoras de nuestras modalidades de trabajo, de nuestro medio industrial, el proyecto de ley nacional del trabajo ha resultado todo un código, teóricamente perfecto, pero por esta misma razón inaplicable en nuestro país, donde ni las industrias, ni el personal obrero poseen las condiciones económicas, ni los hábitos, ni la organización gremial necesarias para que puedan aplicárseles muchas de las reglamentaciones que contiene el proyecto.

Recuerde vuestra honorabilidad que las legislaciones del trabajo vigentes en el extranjero, sólo han sido sancionadas después de prolijos y completos estudios y de numerosas consultas hechas á los gremios interesados, consultas que especialmente en Alemania, Bélgica y Suiza han sido tan minuciosas, que los poderes públicos no se han contentado con solicitar la opinión de las grandes instituciones representativas de los gremios, y de sus cuerpos consultivos oficiales—en los que los gremios tienen también sus delegados propios,—sino que han llegado en muchos casos hasta solicitar la opinión individual de cada interesado. En este orden de ideas, es conocido lo que pasó en Bélgica con los proyectos de leyes sobre descanso hebdomadario y festivo, en Alemania con la reglamentación del trabajo de los adultos, y en Suiza con la ley del seguro obligatorio contra accidentes, ley que los consejos sancionaron el 26 de octubre de 1900 y que el pueblo rechazó por 342.000 votos contra 148.000 en el referendum popular del 20 de mayo de ese año. No pretendemos, ciertamente, que entre nosotros se llegue á tanto; pero desde el momento en que la legislación del trabajo proyectada no es más que el fruto de las opiniones personales de sus autores; desde el momento en que no se funda en ningún estudio de las conveniencias, capacidad, recursos y necesidades de los gremios á los cuales está destinada,—gremios de los que se ignora hasta su exacta importancia numérica, pues ni siquiera existe una sola estadística que proporcione una base de apreciación, que suministre un elemento de juicio,—y puesto que han protestado contra esa legislación hasta los mismos obreros en cuyo obsequio fué proyectada, es á todas luces conveniente y justo que, empezándose por el principio, se hagan los estudios y se practiquen las investigaciones indispensables para que nuestra legislación obrera no resulte solamente excelente en teoría, sino también prácticamente acertada y eficaz, que es lo principal y lo que todos buscamos.

En los paises latinos existe el prurito de quererlo hacer todo de golpe y perfecto, sin tenerse en cuenta que en el terreno de la práctica la rapidez resulta á menudo una peligrosa precipitación y lo perfecto una imposibilidad. Tal sucede con el proyecto de ley nacional del trabajo, donde todo está previsto y legislado y que si fuera sancionado nos habría dotado en pocas horas de una legislación obrera más perfecta que las rigen en las naciones más adelantadas del mundo, pero sin dotarnos al mismo tiempo de los factores económicos, políticos y sociales que esas naciones poseen y que les permiten practicar con provecho sus respectivas legislaciones obreras, teóricamente inferiores á la que regiría aquí. El proyecto de ley nacional del trabajo está inspirado en principios tan avanzados, que si vuestra honorabilidad lo compara con las leyes similares vigentes en Australia y Nueva Zelandia, verá que contiene muchas prescripciones que ni siquiera hánse atrevido á sancionar aquellos países, que son, sin embargo, las tierras clásicas del socialismo de estado y que, como lo han hecho observar con razón notables economistas estan-

do substraídos por su posición geográfica y sus condiciones políticas á las rivalidades económicas internacionales, pueden permitirse efectuar en el dominio de la legislación social, sin mayores peligros inmediatos, experiencias que resultarían ruinosas en otras partes.

Es que no existe, honorable señor, materia más delicada y compleja que la legislación del trabajo. Se ha dicho con razón que para conocerla y apreciarla es indispensable un triple estudio jurídico, económico y político, sumamente extenso y erizado de dificultades y si es indispensable que emprendan estos estudios, que á tantos reformadores asustan, los que solamente quieren conocer y apreciar esta nueva rama del derecho, ¡cuánto más indispensables no han de ser tales estudios para los llamados á dictarlas! Los antecedentes, vinculaciones y alcances jurídicos de la ley; su influencia,—todas la tienen,—sobre la economía de las industrias y sobre los salarios de los obreros; la apreciación de su oportunidad,—condición primordial de eficacia,—de su concordancia con los principios de la legislación política del país y de la mayor ó menor ingerencia que á su favor toma el estado en derechos é intereses privados—todos estos puntos y otros muchos que de ellos derivan, deben ser bien conocidos y serenamente ponderados por el legislador. Pero los textos no los enseñan; hay que recurrir á consultas de otra índole, por cierto menos cómodas y fáciles que las de los textos: á estudios, indagaciones y observaciones personales y directas. Y tampoco pueden copiarse más ó menos literalmente las leyes extranjeras, porque, no para ser eficaces, sino para no ser nocivas, estas leyes deben adaptarse al medio social, á las costumbres nacionales, á las peculiares condiciones del trabajo en cada país, á la economía de sus industrias, y generalmente muy distinta de la economía de las industrias del país vecino.

En el vastísimo campo de la legislación industrial, no existe uniformidad de intereses y de necesidades, ni aun en países formados por nacionalidades diversas, como Suiza por ejemplo. Es por esto que en el proyecto de código federal suizo, se lee: «En ausencia de un texto legal aplicable, el juez fallará según la costumbre, y en ausencia de costumbre, según la doctrina y la jurisprudencia; faltando ambas fuentes, aplicará las reglas que dictare si desempeñase oficio de legislador". Y es también por esto que en la conferencia internacional de Berlín hubo gobiernos que no consintieron en que fueran tratadas ciertas cuestiones de legislación industrial, entre ellas la fundamental de la duración de la jornada de trabajo, acerca de la cual el ministro de relaciones exteriores de Francia dió las siguientes instrucciones al embajador francés en Alemania: "Existe, en todo caso, una cuestión que, menos que ninguna otra, parece poder ser objeto de un acuerdo internacional. Es la de la limitación de la jornada de trabajo; se relaciona tan estrechamente, por lo menos en lo que se refiere al trabajo de los adultos, por una parte con los principios sobre los cuales reposan las legislaciones políticas de los diversos estados, y por otra parte con las condiciones generales de la producción industrial, que deben considerarse como siendo exclusivamente del resorte interno y parlamentario, y, por consiguiente, no podría ser útil someterla á una discusión diplomática."

Luego ¿será cierto que el gobierno que más legisla es el que mejor entiende y cumple su misión? No nos parece. Una fracción socialista preconiza con ahinco la intervención ilimitada del estado en la producción y en el trabajo y proclama entusiastamente la excelencia de esa intervención. Pero el sistema, ensayado en Francia durante un período relativamente largo por el ministro socialista Millerand, no ha dado resultados satisfactorios. A pesar del encomiable celo con que fueron estudiadas las leyes, decretos y circulares relativos á la legislación del trabajo que Millerand inspiró, su multiplicidad dió lugar en la práctica á equívocos, obscuridades, contradicciones y olvidos que originaron serios perjuicios á varias importantísimas industrias francesas, especialmente á las industrias textiles, y que llegaron hasta provocar ásperas protestas de parte de los mismos obreros. A este respecto es típico lo ocurrido con la ley de 30 de marzo de 1900, llamada Millerand Colliard, por la que se fijó en diez horas y media desde el 1º de abril de 1902 y en diez horas desde el 1º de abril de 1904, la duración de la jornada para los hombres que trabajan en los mismos locales que mujeres y niños. Apenas en vigencia esta disposición, el salario de los hombres sufrió una disminución proporcional á la disminución del trabajo; estallaron grandes y graves huelgas y solicitóse una atenuación de la ley. Fundando este pedido decía un diputado al ministro: "No solamente estallan numerosas huelgas en aquellos puntos en que el estado precario de la industria no permite á los patrones pagar el mismo jornal que antes de la aplicación de la ley, sino que las fábricas y talleres que forman aprendices, los despiden para escapar á la obligación de reducir la jornada á diez horas y media. Así, pues, el aprendizaje, esta condición absoluta de la educación profesional, está comprometida en su misma fuente."

Otro diputado decía: "Nuestras industrias, tan diversas según las regiones, no pueden doblegarse á una reglamentación uniforme, y en todas partes los hombres se quejan de estar sometidos al mismo régimen de trabajo que las mujeres y los niños. Si el hombre quiere dar un poco más de bienestar á sus hijos, si tiene cargas de familia, podrá poseer la fuerza, la energía y la inteligencia suficientes para satisfacer su legítimo deseo, pero ahí estará la ley, que le prohibirá obtener recursos de su trabajo. Déjese que el obrero, el elector, el hombre en una palabra, trabaje cuando pueda y necesite trabajar y no se le trate como á un menor, como á un

incapaz. La mayor parte de las frases en favor de la protección de los trabajadores no son más que sofismas de reunión pública." Obreros y patrones, por medio de sus respectivas cámaras sindicales, reclamaron insistentemente que la ley fuera modificada, alegando aquéllos la reducción que había ocasionado en los salarios de los adultos, y aduciendo éstos que los gastos de sus industrias, así como los impuestos que las gravaban no habían sido disminuidos, mientras que la ley imponía la reducción de las horas de trabajo, es decir de la producción; que la competencia extranjera se hacía cada vez más pesada, y que ya ciertas industrias del norte de Francia iban á establecerse en Bélgica, huyendo de estos excesos de legislación, excesos que solamente en la industria hilandera de la región del norte habían paralizado ochocientos telares sobre un total de tres mil doscientos y habían dejado sin trabajo á más de una cuarta parte de los obreros que esa industria ocupaba. Tales ejemplos abundan, honorable señor, y prueban cuán complejos son estos problemas y con cuánta prudencia debe proceder el legislador en la reglamentación del trabajo industrial.

Entre el extremo de reducir al estado á la pasividad absoluta, ideal tan caro á la vieja escuela liberal inglesa, y el de erigirlo en tutor y providencia, como lo pretenden algunos socialistas, existe evidentemente un justo término medio, donde, confirmándose una vez más la sabiduría del antiguo adagio, ha de encontrarse la verdad. En las cuestiones fundamentales de justicia, higiene y seguridad, la intervención mesurada del estado es, sin duda alguna, legítima, conveniente y provechosa; pero cuando, forzando el concepto, como lo han hecho los autores del proyecto de ley nacional del trabajo, se extrema esa intervención hasta hacerla tiránica, ó se la emplea en cuestiones secundarias, ó que por su naturaleza misma escapan á su dominio,— como sucede en gran parte con la libertad de contratos,—acontece fatalmente que se la convierte en un mal social cien veces peor que los que se quiere atenuar ó remediar con ella.

Y estos peligros y dificultades de la intervención del estado en las condiciones del trabajo, aumentan considerablemente en naciones nuevas como la nuestra, donde todo está en formación, donde no son trabas y cortapisas á la acción, y á la iniciativa individuales lo que hace falta, sino medidas que las estimulen y las fomenten. Si en seculares industrias europeas una disminución gradual de la jornada de trabajo á diez horas para una parte solamente de los obreros, ha producido efectos tan intensos ¿qué efectos produciría en nuestras industrias, aun no completamente desarrolladas, el establecimiento repentino de la jornada de ocho horas para el conjunto del personal, como lo consigna el proyecto de ley nacional del trabajo? Piense vuestra honorabilidad en los enormes trastornos que importa para un país en pleno desarrollo, en plena formación, pasar bruscamente de un régimen de libertad de trabajo casi completo á uno de reglamentación extremada. Por lo pronto, es indiscutible que si fueran implantadas la mitad solamente de las restricciones de toda naturaleza que contiene el proyecto de ley nacional del trabajo, nuestras industrias quedarían colocadas en condiciones de notable inferioridad respecto de las industrias similares extranjeras, con las que no podrían ya competir, puesto que cada una de esas restricciones implica directa ó indirectamente, un aumento en el costo de producción.

Del mismo modo y por las mismas causas de fuerza mayor que muchos industriales franceses fueron á establecerse en Bélgica, huyendo de los excesos de legislación del ministerio socialista,—excesos no comparables sin embargo, con los que contiene el proyecto de ley del trabajo,—no pocos industriales argentinos irían á establecerse en los países vecinos, cosa en que nos consta que han pensado y que hasta han estudiado algunos, previendo la eventualidad de una sanción, si no probable, por lo menos posible de ese proyecto de ley.

Y ya que en el proyecto de ley nacional del trabajo se ha transcripto con visible preferencia gran parte de las leyes obreras vigentes ó simplemente proyectadas en los países anglosajones, corresponde también examinar cómo está compuesto el personal de nuestras fábricas y talleres para juzgar de si se encuentra en condiciones de colaborar á su aplicación. No es la emigración de trabajores anglosajones, que ha formado el substractum de la poderosa industria norteamericana, la que viene á estos países; nuestros inmigrantes proceden en su inmensa mayoría de naciones latinas y entre ellas de las menos adelantadas; su instrucción es deficiente ó nula; su espíritu pasa sin transición de la sumisión más completa á la independencia más exaltada; su trabajo no es comparable al del anglosajón, porque, entre otras causas, la falta de instrucción elemental y técnica amengua ó paraliza la acción individual en el trabajo. No cabe duda que el obrero latino, colocado en las mismas condiciones de adelanto en que se encuentra el anglosajón, produciría la misma obra y tal vez con más genialidad; pero mientras subsista este estado de inferioridad entre unos y otros, la industria de los países latinos, y por consiguiente la nuestra, sufrirá el perjuicio de los altos salarios sin su correspondiente equivalencia en la producción. El mismo temperamento del obrero latino, poco reflexivo y pausado, lo hace colaborador ineficaz cuando no peligroso, de una reglamentación del trabajo tal como la que se proyecta.

Razones análogas á las que tienen perplejos á muchos estadistas respecto de la conveniencia de dar á la gran masa del pueblo ruso leyes políticas liberales, militan para dudar de la oportunidad de dotar de un día para otro á nuestra masa obrera de un cuerpo de leyes de trabajo tan adelantado como el

que se propone. En cuanto al obrero argentino, por sus caracteres étnicos y por la falta absoluta de preparación técnica que recibe en las escuelas públicas, no puede formar todavía un tipo mucho mejor que el que constituye la mayoría del elemento obrero inmigratorio. Uno y otro tienen mucha instabilidad en el trabajo, y la formación en las fábricas y talleres del buen obrero especialista, de que tanto necesita la industria moderna, es lenta y costosa. Vuestra honorabilidad ha de reconocer que estas condiciones generales de nuestro personal obrero permiten dudar con algún fundamento de la oportunidad de una revolución legislativa en materia de trabajo tan honda, y, sobre todo, tan brusca, como es la que implicaría la sanción del proyecto de ley nacional del trabajo.

Convendría también saber si una legislación del trabajo dictada por las autoridades federales tendría acción en toda la república ó solamente en la Capital y territorios nacionales. El artículo 2.º del proyecto de ley nacional del trabajo, que determina el alcance de la ley, equiparándolo al de los códigos civil, penal, comercial y de minas, confirmaría la primera suposición; pero los artículos 417 y 463 parecerían significar que su aplicación se circunscribe á la jurisdicción federal. No nos incumbe examinar si la constitución política del pais permite que la proyectada legislación del trabajo tenga acción en todo el territorio de la república; pero en vista de la contradicción existente entre los artículos mencionados y habiendo oído emitir por personas autorizadas opiniones terminantes en el sentido de que el proyecto de ley nacional del trabajo no podría regir en las jurisdicciones provinciales, - opiniones cuya exactitud parecía corroborar el hecho de que en los Estados Unidos, que tienen una constitución política análoga á la nuestra, cada estado dicta su propia legislación del trabajo,—creemos deber señalar á vuestra honorabilidad el gran peligro que implicaría la limitada acción de esa legislación para las industrias ubicadas en la zona ó zonas en que habría de regir, por la diversidad de las cargas directas ó indirectas que sobre ellas gravitarían como consecuencia de la reglamentación á que estarían sometidas, con relación á las industrias establecidas en las zonas en que la reglamentación no rigiese.

Habríamos deseado hacer un examen detallado de los 466 artículos que componen el proyecto de ley nacional del trabajo para demostrar mejor á vuestra honorabilidad que ni los poderes públicos, ni los industriales, ni los obreros, están en situación de dar ni de recibir, por lo menos sin una lenta y gradual preparación previa política, económica y social, una reglamentación del trabajo tan amplia, minuciosa y en cierto modo revolucionaria, como la que implantaría la sanción de ese proyecto de ley. Pero es ésta una obra de largo aliento, imposible de realizar en el tiempo y por los medios de que disponemos. Nos vemos, pues, obligados á limitarnos á estas consideraciones generales, que si fueran insuficientes para convencer en una forma completa y definitiva á vuestra honorabilidad, han de bastar, sin duda, para que vuestra honorabilidad consagre á este asunto todo el estudio y la meditación que merece, no sólo por su propia importancia intrínseca, sino también, y sobre todo, por sus múltiples y graves proyecciones, así en el orden político, como en el económico y social.

En resumen, honorable señor, la unión industrial argentina no desconoce el derecho y los deberes que tienen los poderes públicos de aclarar y completar con leyes amplias y previsoras las someras prescripciones del Código civil en lo relativo al contrato del trabajo; pero cree que en todas estas materias debe adelantarse con prudencia y por grados. Recargando de golpe á las industrias, sólo se conseguirá suprimirlas, sin ningún provecho para la clase trabajadora y con grandísimo perjuicio para el país, para cuya riqueza y prosperidad general esas industrias son, dígase lo que se diga, factores de primera magnitud. Nadie se opone á una legislación prudente y gradual; pero es creencia muy generalizada que para dictarla los poderes públicos deberían nombrar una comisión en la que estuviesen representados, además de ellos mismos, los industriales y los obreros. Esta comisión proyectaría, previo los estudios, investigaciones y consultas indispensables, las reformas más urgentes. Todos aceptaríamos complacidos la obligación del seguro contra accidentes, fijándose las normas para los que deban practicarlo é instituyéndose un sistema de seguros lo más práctico y sencillo posible, que no podría ser por ahora el admirable sistema alemán, porque éste está basado sobre la mutualidad corporativa, que exige una organización gremial, patronal y obrera, tan adelantada que pueda alcanzarla de golpe los países nuevos y sin tradiciones industriales.

Tampoco creemos que habría dificultad en reglamentar el trabajo de las mujeres y de los niños en las fábricas en general y en las insalubres en particular, siempre que no se incurra en exageraciones doctrinarias en la fijación de los horarios y en las condiciones de admisibilidad. Reconocemos también la conveniencia de legislar sobre la higiene y seguridad de los establecimientos industriales, pero sin extremar las exigencias, ni caer en las puerilidades de detalle que á nada práctico conducen. Habría que hacer igualmente objeto de una legislación especial á las agrupaciones y asociaciones obreras, de modo que no pudiesen ser compuestas ni dirigidas sino por obreros y que tuviesen responsabilidad legal. Es éste un punto importantísimo, pues las tituladas sociedades obreras actuales, salvo poquísimas excepciones, son agrupaciones anónimas, sin personería jurídica, ni responsabilidad de ninguna especie y que, por esta razón, emplean los procedimientos menos lícitos para imponer sus resoluciones, casi siempre absurdas, como la de impedir el empleo de aprendices, la de prohibir que los patrones tomen otro perso-

nal que el que ellas mismas le suministren, la de imponer á los industriales reglamentos dictados por ellas y hacer vigilar el cumplimiento de esos reglamentos por medio de inspectores permanentes que las representen, y la de exigir que los patrones les firmen convenios y compromisos en los que, al lado de nuestras firmas, esas sociedades sólo pueden poner, para garantizar por su parte la observancia de lo convenido, la fórmula «La comisión», fórmula anónima que nada significa y que por consiguiente, nada garantiza.

Substituídas estas tituladas sociedades obreras, por verdaderas sociedades obreras, de existencia regular y legalmente responsables de sus actos, como lo son individual y colectivamente los patrones, ninguno de éstos se resistiría á reconocerlas y á oir y atender sus reclamaciones, siendo seguro que en la mayor parte de los casos se llegaría sin mucho esfuerzo y con provecho para ambas partes y para el país, á transacciones discretas y equitativas y para todos convenientes.

Tenemos la convicción absoluta, como lo hemos manifestado ya en diversas ocasiones al señor ministro del interior, que la reglamentación de estos organismos irregulares, dirigidos á cubierto de la más completa irresponsabilidad por agitadores de profesión, que impiden en la forma que es notoria la libertad de trabajo, sería la mejor medida que los poderes públicos podrían adoptar para dar solución á estos conflictos obreros ó, por lo menos, para reducirlos á sus justas proporciones. Por otra parte, la reglamentacion de las sociedades obreras es un paso dado hacia los tribunales de arbitraje, - cuya institución sería por ahora prematura entre nosotros, pero á los que habremos de llegar también más adelante,—puesto que sin esa reglamentación no se habría fijado la responsabilidad de una de las dos partes que deberían cumplir los laudos de los árbitros, ni podrían tener los obreros representación propia y directa en dichos tribunales. Y si no incluímos aquí el descanso dominical, es porque, con la salvedad de la prescripción del pago de los jornales el día de descanso, que aumentaría el costo de la mano de obra en más de un 17 por ciento, que obligaría á remunerar servicios no prestados y que no tiene precedente absolutamente en ninguna legislación extranjera, y con las excepciones y tolerancias en todas partes reconocidas, los industriales, por intermedio de esta asociación, se han adherido ya al proyecto aprobado por vuestra honorabilidad el año pasado y que se encuentra actualmente á la consideración del honorable senado, —proyecto cuya sanción, con la salvedad y las excepciones y tolerancias indicadas por esta asociación, no hará otra cosa, por lo que á las industrias manufactureras se refiere, que consagrar oficialmente un estado de cosas ya existente.

Con el nombramiento de la comisión que solicitamos, las partes interesadas,—poderes públicos, patrones y obreros,—estudiarían y discutirían todos estos puntos y algo se concretaría de útil y duradero y sobre todo de prácticamente realizable. De todos modos, honorable señor, no caben improvisaciones, ni intransigencias doctrinarias, ni copias literales en las resoluciones que se adopten sobre legislación del trabajo. En verdad que en ninguna parte tiene el legislador tantos motivos como aquí para no proceder en estas materias sino con la mayor prudencia, con la mayor serenidad y con el mayor caudal posible de elementos de juicio. En cuanto á los industriales, sus aspiraciones podrían sintetizarse en las siguientes palabras que el presidente del sindicato de las hilanderías de Francia dirigió el año pasado á la comisión parlamentaria encargada de estudiar la situación de las industrias textiles francesas:

«Nada nos es más grato que poderos suministrar las informaciones que os dignáis pedirnos, y estamos persuadidos de que, muy á menudo, si conociéseis todo el alcance y toda la repercusión de algunas de vuestras resoluciones, vacilaríais en tomarlas ú os apresuraríais á modificarlas. No somos adversarios absolutos de la intervención del estado. Hay puntos sobre los cuales su intervención debe producirse; pero, fuera de las funciones especiales que le están confiadas, pedimos que el estado intervenga lo menos posible en nuestros asuntos. Tiene forzosamente la mano pesada, y nuestros intereses son por naturaleza misma, tan delicados, tan diversos, tan complicados y tan movibles, que, sólo es preciso tocarlos con mano liviana, sin tener fórmulas á priori, inspirándose únicamente en el método de observación, que excluye todo prejuicio, toda determinación preconcebida.»

Preparados estos proyectos de leyes obreras en la forma que solicitamos, es de esperar que consulten todos los derechos é intereses y que llenen las verdaderas conveniencias actuales del país en materia de legislación del trabajo. Pero si vuestra honorabilidad no creyese deber acceder al nombramiento de esa comisión, á pesar de que sería el medio más lógico y más fácil de hacer obra acertada y duradera y á pesar de que en el extranjero este medio ha sido puesto en práctica con resultados siempre muy satisfactorios, es de todos modos conveniente y justo que del complicado proyecto de ley nacional del trabajo, desprenda los capítulos que comprenden los puntos arriba mencionados, y forme con ellos otras tantas leyes; pero nunca sin consultar previamente la opinión de los gremios á los cuales afectan esas sanciones, opiniones que son siempre solicitadas y oídas en Europa y Norte América por los poderes públicos, y de las que se ha prescindido en absoluto para la confección del proyecto de ley nacional del trabajo.

Los demás puntos que abarca ese proyecto de ley, como por ejemplo la reglamentación del trabajo de los adultos, constituyen todavía materia de estudio en los países más adelantados del mundo, porque se relacionan estrechamente con los más graves problemas jurídicos, económicos y sociales que preocupan á los pueblos civilizados. Sería, pues,

una imprudencia inexcusable adoptar en este país joven y desde muchos puntos de vista todavía en formación, reformas de una naturaleza tan compleja y delicada y cuya bondad en el terreno de la práctica, no ha sido abonada aún por la experiencia.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

Alfredo Demarchi, presidente.—
E. E. García, secretario.

11

REFORMA

AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1.º Modifícase el último párrafo del articulo 53 del reglamento de la cámara en esta forma:

"Cada una de estas comisiones será compuesta de cinco diputados, con excepción de la de legislación que se compondrá de diez miembros, pero solo entenderán y dictaminarán en cada asunto cinco de sus miembros de conformidad con la distribución de asuntos que hará la misma comisión, y de la de presupuesto que se compondrá de diecisiete miembros."

Art. 2.º Agrégase en el artículo 57 del reglamento de la cámara, después de las palabras códigos nacionales, las siguientes: *y de los proyectos que los reformen parcialmente.*

Art. 3.º Substitúyanse los capítulos XIII, XIV y XV del reglamento de la cámara de diputados por los siguientes:

CAPÍTULO XIII

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Art. 114. *Todo proyecto ó asunto que deba ser considerado por la cámara será sometido á una discusión en general.*

Art. 115. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Art. 116. *Con excepción de los casos establecidos en los artículos* 104 y 105, cada diputado no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, á menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

Art. 117. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la cámara podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada diputado tendrá derecho á hablar cuantas veces lo estime conveniente.

Art. 118. Será también libre la discusión, siempre que lo pida una tercera parte de los miembros presentes, pero en este caso cada orador solo podrá hablar dos veces.

Art. 119. Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en substitución de aquél.

Art. 120. Los nuevos proyectos, después de leídos, fundados y competentemente apoyados, no pasarán por entonces á comisión, ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

Art. 121. Si el proyecto de la comisión ó el de la minoría, en su caso, fuese rechazado ó retirado, la cámara decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de pasar á comisión ó si han de entrar inmediatamente en discusión.

Art. 122. Si la cámara resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado ó retirado el anterior.

Art. 123. *Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general concluye toda discusión sobre él.*

Si resultase aprobado, se tendrá por sancionado, salvo que uno ó más diputados pidan que sea sometido á una discusión en particular.

Art. 124. La discusión en general será omitida cuando el proyecto ó asunto haya sido considerado previamente por la cámara en comisión, en cuyo caso, luego de constituída en sesión, se limitará á votar si se aprueba ó no el proyecto.

CAPITULO XIV

DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Art. 125. La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos ó períodos del proyecto pendiente.

Art. 126. *En la discusión en particular el presidente pondrá en discusión artículo por artículo ó período por período; si no hubiera objeción ó disentimiento, el artículo ó período se dará por aprobado; en caso contrario deberá recaer una votación.*

Art. 127. Esta discusión será libre aún cuando el proyecto no contuviere más de un artículo ó período, pudiendo cada diputado hablar cuantas veces pida la palabra.

Art. 128. En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Art. 129. Ningún artículo ó período ya sancionado de cualquier proyecto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida por el artículo 95.

Art. 130. Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse otro ú otros artículos que substituyan totalmente al que se estuviese discutiendo, ó modifiquen adicionen, ó supriman algo de él.

Art. 131. En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo artículo ó artículos deberán presentarse escritos, procediéndose enseguida de conformidad á lo prescripto en los artículos 123, 124 y 125.

Art. 132 La discusión *en particular* de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo ó período.

CAPITULO XV

DE LA SANCIÓN DEFINITIVA

Art. 133. Los proyectos de ley que hubieren recibido sanción definitiva en la cámara serán comunicados al poder ejecutivo, á los efectos del artículo 69 de la constitución, dándose además aviso al senado.

Junio 21 de 1905.

Emilio Gouchon

Sr. Gouchon—Señor presidente:

El considerable número de asuntos cuyo estudio corresponde á la comisión de legislación determinó á la honorable cámara á elevar el número de miembros que la componen.

Esta resolución no ha solucionado el problema, pues, cuanto más numerosa sea una comisión más difícil se hace el estudio colectivo de un asunto.

No media ninguna consideración para que un asunto de la comisión de legislación sea estudiado por más de cinco miembros, como lo son todos los demás asuntos sometidos á la deliberación de la honorable cámara.

Creo que subdividiendo en dos la comisión de legislación se consigue el propósito que se ha tenido en vista al hacerla más numerosa que las demás.

A la comisión de códigos solo pasan á estudio los proyectos de códigos y no aquellos que los modifican parcialmente. Una modificación parcial de un código puede alterar por completo su plan y el espíritu fundamental que domina todo el conjunto. Es lógico, pues, que la comisión que tenga á estudio los proyectos de códigos, entienda también en los que modifican en parte los existentes.

Siendo tan vasto y complejo el estudio del presupuesto anual es de evidente necesidad que en la comisión que lo proyecte, esté representado el mayor número de intereses regionales de la república. Esto solo se puede conseguir con una comisión numerosa, como la que propongo en mi proyecto, pues, será posible que cada provincia argentina esté representada en el seno de la comisión.

En todos los parlamentos la comisión de presupuesto es excepcionalmente numerosa, y por regla general su despacho es aceptado por la mayoría de la cámara.

Dada la importancia de la ley de presupuesto se impone que en el seno de la comisión estén representados, en cuanto sea posible, todos los intereses económicos que lo están en la cámara.

La experiencia nos enseña que sobre cien asuntos que sanciona la honorable cámara, setenta por lo menos no dan lugar á ninguna modificación en particular.

Para hacer más tangible esta observación pido á mis honorables colegas que pasen vista por las veinticuatro órdenes del día, del presente período de sesiones, para persuadirse que en ellas hay, como mínimum, cuarenta votaciones en particular, que el reglamento exige, que son perfectamente innecesarias.

El trabajo estéril causa tedio; mientras que el que es útil estimula á la acción. Es, pues, de buena política, no exigir de los señores diputados trabajo que no sea necesario ó que sea ineficaz, tanto más, si se tiene presente que el tiempo de que dispone la honorable cámara es limitado y que es preciso aprovecharlo útilmente para que llene cumplidamente su deber como rodaje principal de la máquina gubernativa.

A este propósito responde el proyecto de solo hacer recaer votación en particular en los asuntos en que algun diputado lo pida.

Y aún en los casos de votación en particular, y siempre con el mismo fin, propongo que se den por aprobados los artículos que no sean observados ó sobre los que no se pida una votación expresa.

Este procedimiento se ha seguido, desde hace más de un período, por indicación de alguno de los señores diputados, formulada al tratarse de cada asunto.

El proyecto tiende, pues, á incorporar definitivamente al reglamento una práctica que la experiencia ha demostrado ser buena y útil.

Estas son las consideraciones que me

han determinado á presentar el proyecto de reformas que dejo brevemente fundado.

—Pasa el proyecto á la comisión de peticiones.

12

EDIFICIO

PARA OFICINAS NACIONALES EN SANTIAGO DEL ESTERO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º Autorízase al poder ejecutivo para invertir, de rentas generales, hasta la cantidad de $ 20.000 en la adquisición de una casa, en la ciudad de Santiago del Estero, destinada al juzgado federal y oficinas de impuestos internos.

Art. 2º Este gasto se imputará á la presente ley, si no fuera incluído en la del presupuesto general de la nación.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

M. Argañarás.—Félix O. Cordero.

Sr. Argañarás—Señor presidente: Hace tiempo que se siente en la ciudad de Santiago del Estero la necesidad de proveer al juzgado federal y á las dependencias de impuestos internos, de una casa adecuada en la que se instalen de manera estable, para su funcionamiento.

Allí, como en otras capitales de provincia, donde no tienen local propio en que funcionar esas dependencias nacionacionales, se ven frecuentemente trasladadas, con perjuicio de sus archivos, por los trastornos que la misma mudanza significa, y perjuicio también del público.

Este inconveniente lo habrán sentido sin duda todos los señores diputados; y ellos saben que, con mucha frecuencia, los propietarios de las casas que tienen alquiladas para estas oficinas, se limitan á percibir sus arriendos y se niegan á hacer las refacciones que el decoro exige para toda casa ocupada por oficinas nacionales de la categoría de los juzgados federales.

Si se sumaran los gastos que la nación hace frecuentemente, en concepto de reparaciones y de alquileres, se vería que exceden en mucho al que propongo hacer por el proyecto que presento á la consideración de la honorable cámara. Entiendo que es el momento oportuno para realizar estas adquisiciones, tan necesarias como convenientes, ya que las rentas generales han dado un considerable superavit, según las declaraciones oficiales. Si con la suma que propongo gastar se puede comprar ahora una buena propiedad, por la desvalorización que tienen los bienes raíces urbanos en Santiago, más tarde no sucederá lo mismo, seguramente; y es por esta razón que desearíamos ver, con mi distinguido colega que firma el proyecto, consignada en la ley de presupuesto general una partida destinada á ese objeto.

Como este gasto representará una verdadera economía para el erario nacional, que paga alquileres relativamente crecidos, y dará la estabilidad de ubicación tan conveniente á las oficinas públicas, confiamos en que tendrá favorable acogida por la honorable cámara.

—Pasa el proyecto á la comisión de obras públicas.

13

DIQUE DE EMBALSE EN EL RÍO SAN JUAN

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará practicar estudios para hacer un dique de embalse sobre el río San Juan, provincia del mismo nombre

Art. 2.º Destínase con ese objeto la suma de treinta mil pesos moneda nacional, que se incorporarán al presupuesto general para 1906.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Aureliano Gigena.

Sr. Gigena—Señor presidente: El proyecto de ley que tengo el honor de presentar á la honorable cámara, tiende á resolver uno de los problemas más fundamentales que interesan á la provincia de San Juan.

El río San Juan, uno de los mayores del sistema andino, es alimentado por los deshielos de la cordillera; su cau-

dal, que en invierno es de cuarenta metros cúbicos por segundo, en verano llega hasta mil doscientos metros cúbicos en igual tiempo. Esta diferencia enorme, que es su característica, es la causa de las principales dificultades con que tiene que luchar la agricultura.

Para salvar esas dificultades se han hecho, desde hace mucho tiempo, diversas obras en el cauce del río, tendientes unas á defender la ciudad de la creciente impetuosa y á asegurar otras el mejor aprovechamiento del agua para riego.

Esas obras realizadas sin plan fijo y sin obedecer á un sistema determinado y eficaz, han producido efectos encontrados. Y así se explica, que no obstante ser obras costosas y de carácter permanente, se pierda en la actualidad muy cerca de las dos terceras partes del caudal del río; y lo que es peor, con ingentes daños para las propiedades ribereñas.

A esas obras permanentes de mampostería, hay que agregar los numerosos diques y defensas de tierras y enfaginado, obras transitorias por medio de las cuales se deriva el agua para todos los canales de la banda norte, empleados á falta de otros mejores y más eficaces y que representan un gasto continuo para su construcción y conservación.

De nada sirve, sin embargo, todo ese sistema para asegurar los beneficios del riego en el verano, cuando el río, hinchado por las crecientes baja como inmenso torrente, y con una velocidad enorme arrasa cuanto encuentra á su paso. En esa estación, en que justamente más falta hace el riego, la rotura de diques, tomas y canales se repite anualmente con grave detrimento para la agricultura y la industria peculiar de aquella región.

Felizmente, para salvar todos esos inconvenientes existe, en mi humilde modo de ver, un remedio; y su realización importaría llevar á la práctica una de las mas grandiosas concepciones de la ingeniería: hay que amansar esa agua turbulanta, dominar, encauzar, disciplinar ese gran río torrencial; y una vez almacenado, por así decirlo, brindar el agua de ese colosal depósito á la agricultura, á las industrias, á todos los intereses que el agua puede y sabe crear. Un dique de embalse, establecido en cualquiera de las gargantas de roca que en su largo curso atraviesa el río San Juan, nos daría la solución deseada; veríamos, una vez realizado ese pensamiento, repetirse el milagro que transformó las áridas planicies de los Altos de Córdoba en jardines y sembrados, gracias á las obras que derivan del dique San Roque, verdadero creador de esa riqueza. Como aquél, el nuevo dique constituirá la única y eficaz defensa para la ciudad y zonas que atraviesa; y gracias á él, libres del temor de que el río pueda destruirlos, crear en sus orillas establecimientos fabriles, generadores de fuerzas y luz eléctrica, transformando y aprovechando esas energías hasta ahora desordenadas y perjudiciales del río, en fuerzas vivas que se incorporarían definitivamente á la marcha ascendente de la prosperidad nacional.

Ese dique, además, tendría no solo la ventaja de asegurar la estabilidad del riego en la zona cultivada actualmente, sino que incorporaría al cultivo unas ochenta mil hectáreas, que importarían para San Juan un aumento considerable en su riqueza y el bienestar asegurado para sus hijos.

Un joven estudioso y distinguido ingeniero, el señor Soldano, que ha dirigido la construcción del dique de Zonda, y á cuya gentileza debo los principales antecedentes para llevar á la práctica mi idea, ha hecho estudios sobre las obras que proyecto, y cree que su realización no solo es factible sino que sería el único remedio para concluir con el problema del río que tanto aflije á aquella provincia.

Entre los parajes que mejor se prestarían para la ubicación de un dique de esa clase sobre el río San Juan, se encuentra la quebrada de Ullun, escavada entre la sierra de Zonda y la de Villicun y que ofrece en algunos puntos de su trayecto anchuras no mayores de 150 metros. Los dos laderos que la limitan son de roca dura y resistente y en su fondo deberá encontrarse, á mayor ó menor profundidad, la misma roca.

Construído recientemente el dique de Zonda, que cierra completamente la quebrada del mismo nombre, el embalse que produciría el nuevo dique no tendría salida posible y de este modo se podría formar un inmenso lago artificial en el valle de Zonda, de cerca de dos mil quinientas hectáreas de superficie y con una capacidad de cuatrocientos millones de metros cúbicos.

Ese volumen de agua sería suficiente para regar por lo menos una superficie de ochenta mil hectáreas; es obvio demostrar que la valorización de esta enorme estensión de tierra resarciría con creces el costo de la obra.

Con estas breves consideraciones dejo fundado el proyecto que someto á estudio de la honorable cámara, esperando que pronto le preste su aprobación, para bien de la provincia que tengo el honor de representar.

—Pasa el proyecto á la comisión de obras públicas.

14

JUZGAMIENTO

DE CONTRAVENCIONES MUNICIPALES Y DE POLICÍA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Art. 1.° Modifícanse los artículos 27, 585, 586, 587 y 588 del Código de procedimientos en lo criminal, en la siguiente forma:

Artículo 27. El juzgamiento de las faltas ó contravenciones á las ordenanzas municipales y de policía corresponde á los jueces municipales y de policía cuando la pena no exceda de un mes de arresto ó de 100 pesos de multa.

Artículo 585. El procedimiento ante el juez municipal y de policía será verbal y actuado. Su carácter es breve y sumario.

Artículo 586. Concluída la investigación, el juez municipal y de policía dictará la resolución que corresponda dentro de veinticuatro horas.

Artículo 587. El recurso de apelación de las resoluciones sobre faltas dictadas por el juez municipal y de policía se interpondrá dentro del término de veinticuatro horas por ante el juez correccional.

Artículo 588. El juez correccional resolverá el recurso, previa audiencia del apelante y en presencia de las actuaciones producidas, sin perjuicio de tomar los antecedentes que crea necesario.

Art. 2.° Para ser juez municipal y de policía se requieren las mismas condiciones exigidas para ser juez correccional.

Art. 3.° El juzgado municipal y de policía tendrá su asiento en el departamento central de policía.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Junio 28 de 1905.

Alfredo L. Palacios.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

La función más importante del sistema regulador en el organismo social es fuera de duda la admistración de justicia, cuyo desenvolvimiento normal debe constituir una de nuestras grandes aspiraciones. No hay democracia, no hay pueblo libre, cuando esta función está desnaturalizada. Los preceptos fundamentales de la legislación establecen terminantemente que esta delicada función debe ser ejercida por el poder judicial, y de ahí que toda delegación que de ella se haga, implica una verdadera subversión de nuestros principios.

Ahora bien, el artículo 27 del código de procedimientos en lo criminal por el cual se establece que el juzgamiento de las faltas ó contravenciones á las ordenanzas municipales y de policía corresponde respectivamente á cada una de estas administraciones cuando la pena no exceda de un mes de arresto ó cien pesos de multa, al otorgar facultades judiciales al poder de policía y municipal desnaturaliza la administración de justicia.

La prescripción legal que acabo de señalar es abiertamente inconstitucional. Nuestro régimen de gobierno prescribe el sistema de la división de poderes, desempeñados armónicamente, pero con esferas de acción determinadas y con atribuciones que les son exclusivas. Tal es la interpretación aceptada por nuestra Corte de justicia cuando en uno de sus fallos consigna que, siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división del gobierno en tres grandes poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial, independientes y soberanos, se desprende forzosamente que las atribuciones de cada uno de ellos deben serles propias, por cuanto el uso concurrente ó común de esas facultades traería como consecuencia lógica la desaparición de la línea que separa estos tres cuerpos políticos y porque destruiría también la base de nuestro sistema de gobierno.

Pero por el artículo 27 del código de procedimientos en lo criminal, que he citado, al otorgar á los funcionarios de policía atribuciones judiciales, se viola la prescripción constitucional que sabiamente establece la división de los poderes. El jefe de policía y los comisarios seccionales con facultad de imponer la pena de arresto, es indudable que reunen poderes judiciales y poderes ejecutivos, cuya acumulación está

en evidente pugna con los principios republicanos, y ya sabemos que la acumulación de poderes, sea en manos de uno, de pocos ó de muchos individuos, puede considerarse según la expresión de Maddison consignada en «El Federalista», como la definición misma de la tiranía.

Y si no fuera suficiente este argumento ilevantable en contra del precepto á que me he referido, debo hacer notar que existen otras razones que ponen de manifiesto la necesidad imprescindible de que se modifique el artículo 27 del código de procedimientos en lo criminal. El jefe de policía y los comisarios seccionales, así como los funcionarios municipales, carecen por sus condiciones de los recaudos exigidos á los que disciernen la justicia. Juez, quiere decir vindicador del derecho, y para que tal sea el magistrado, es menester que tenga ejercitada la voluntad de manera á impedir el apasionamiento, que desnaturaliza el juicio; es menester que sea una persona penetrada de los principios en que se apoyan los preceptos legales, para que pueda, así, interpretarlos, y es necesario también, señor, que esté revestido de una independencia completa y absoluta respecto de los otros poderes, porque sólo de esta manera es posible conseguir que sus decisiones sean imparciales; y repito, los funcionarios policiales, por la índole de sus funciones y por las prácticas nacionales, es indudable que no reunen esas condiciones exigidas para ser un magistrado recto.

Por otra parte, el artículo 23 de la constitución nacional establece que durante la suspensión de las garantías constitucionales, el presidente de la nación no podrá condenar por sí, ni aplicar penas: su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, á arrestarlas ó trasladarlas de un punto á otro del país, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio, y esa facultad, que la constitución nacional no otorga al primer magistrado de la nación, ni aun durante el estado de sitio, el artículo 27 del código de procedimientos la otorga en época normal á los comisarios seccionales, á los funcionarios policiales, que no son sino delegados del presidente de la república, y que, como lo ha hecho notar el doctor del Valle, son designados y removidos por él, y que por lo tanto, aplicando los preceptos del derecho común, que son aplicables en este caso al derecho público, no pueden adquirir más facultades que aquéllas que legítimamente tiene el poderdante. Y tan es cierto que la mente del legislador ha sido la de impedir la acumulación de poderes, que, no obstante la declaración de la constitución sobre la doctrina sostenida, de la división, y lo prescripto en el artículo 23, el artículo 95, insiste nuevamente en que el presidente de la nación no podrá nunca tener facultades judiciales.

Además de estas consideraciones es público y notorio, señor, la coacción que ejercen los comisarios seccionales y los funcionarios municipales en materia electoral; ellos deciden muchas veces, con su influencia, el triunfo en los comicios; y esa influencia es originada por la facultad absurda que le otorga el artículo 27 que condeno y cuya modificación pido en el sentido de crear una jurisdicción especial en materia de faltas y contravenciones.

Las naciones más civilizadas, los países que hacen vanguardia en el progreso—Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Bélgica, Suiza, Italia—han establecido una jurisdicción especial en esta materia; y entre nosotros, ha sostenido esta reforma que propongo, uno de los maestros más respetados en la universidad, el venerable anciano que ha educado á varias generaciones y á quien se le designa con el cariñoso nombre de «padre de los estudiantes», el doctor Manuel Obarrio, cuya autoridad viene á robustecer la argumentación que aduzco. El doctor Rodolfo Rivarola, que es un abogado de talento y de erudición reconocida, ha sostenido también, en una de sus obras, «La justicia criminal», la necesidad de suprimir esta jurisdicción de la policía en materia de faltas y contravenciones; y por último, han emitido ideas favorables, respecto de la creación de un juez municipal y de policía, el ex juez del crimen doctor Juan Angel Martínez y el distinguido abogado criminalista doctor Carlos Delcasse, que ocupan una banca en este recinto.

La cámara, que en este momento se preocupa de levantar el nivel moral é intelectual de nuestros magistrados, es indudable que debe acoger benévolamente esta reforma que propongo, tendiente á la creación de un juez municipal y de policía, que entienda en materia de contravenciones y faltas, ma-

gistrado que va á evitar el sinnúmero de abusos que cometen los funcionarios policiales con motivo de esta disposición dictatorial, inconstitucional, cuya derogación, insisto, pido á la honorable cámara en homenaje á los principios democráticos que ataca, y de los cuales debemos ser guardianes y defensores celosos.

He terminado. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

—Apoyado, pasa el proyecto á la comisión de códigos.

15

HOSPITAL SAN MARTÍN EN EL PARANÁ

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para contribuir con la suma de 100.000 pesos de curso legal á los gastos de instalación del hospital municipal «San Martín», en la ciudad del Paraná.

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Leonidas Zavalla.

Sr. Zavalla—Pido la palabra.

En dos palabras voy á cumplir con el deber de fundar este proyecto.

Casi puedo afirmar á la honorable cámara, sin peligro de incurrir en exageración, que el hospital de caridad del Paraná, con muy pequeñas modificaciones, es el mismo que existía cuando esa ciudad era capital de la Confederación argentina. El grado de adelanto en el orden material á que esta ciudad ha llegado, exige dar mayor amplitud á ese establecimiento.

De esta sentida urgencia se hizo eco un vecino progresista de aquella localidad, que desempeñando las funciones de intendente municipal inició la construcción de un hospital, haciendo levantar planos por un distinguido arquitecto de esta capital, el señor Buschiazzo.

Pocos eran los recursos con que se contaba para llevar á cabo una obra de tan grande significación para aquella ciudad; pero la constancia de ese pueblo, la ayuda eficaz prestada por la lotería nacional y uno que otro auxilio de los poderes públicos de la nación mediante leyes del honorable congreso, han hecho que á los ocho años de iniciarse la obra esté completamente terminada: pero falta, señor presidente, para que tanto sacrificio sea eficaz, una instalación la más completa posible: muy lejos de exigir nada que se aproxime á lujo, sino atender estrictamente las exigencias de la ciencia médica.

Repito que sus escasos recursos no le permitirían á la municipalidad del Paraná entregar al servicio público este hospital; y es para llenar esa sentida necesidad que me he permitido presentar este proyecto á la honorable cámara, pierdo el apoyo de los señores diputados á fin de que pueda pasar á comisión.

—Apoyado suficientemente, pasa el proyecto á la comisión de peticiones.

16

ESCUELA

DE AGRICULTURA, GANADERÍA É INDUSTRIAL

En Esperanza (Santa Fe)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo establecerá una escuela de agricultura, ganadería é industrial en la ciudad de Esperanza, en la provincia de Santa Fe.

Art. 2.º La enseñanza comprenderá:

a) Agricultura general y explotación de los cultivos propios de las zonas agrícolas de la república.
b) Cultivo y explotación de árboles frutales y en general de plantas susceptibles de aprovechamiento comercial ó industrial.
c) Ganadería, extendiendo su conocimiento, principalmente, al mejoramiento de las razas vacuna, caballar, lanar y porcina, como á su mejor aprovechamiento económico.
d) Las industrias derivadas de éstas, como ser la molinera, quesería, fabricación de manteca, curtiembres, saladeros, conservación de frutas y en general todos los conocimientos relacionados con la riqueza natural del suelo.
e) Aritmética, geometría, agrimensura, mecánica, historia natural, meteorología, dibujo, física y química; relacionada toda esta enseñanza con la ex-

plotación agrícola, ganadera é industrial que tiene por fin esta escuela.

Art. 3.º La enseñanza será práctica y teórica, debiendo fijar el poder ejecutivo el número de horas por semana que deberá dedicarse á cada una. El poder ejecutivo fijará igualmente el número de horas semanales para cada materia.

La enseñanza práctica comprenderá la explotación de los cultivos, trabajos de ganadería y ensayos de producción de las industrias derivadas.

Art. 4º. Los cursos durarán dos años divididos en semestres. Al finalizar los estudios se otorgará un diploma que acredite la suficiencia del conocimiento en las materias de la escuela.

Art. 5.º Para ingresar á la escuela se requiere la edad de quince años, haber aprobado el tercer grado de las escuelas comunes ó rendir exámen satisfactorio de las siguientes materias:

a) Lectura y escritura corrientes.
b) Nociones de historia y geografía argentina.
c) Las cuatro primeras operaciones de la aritmética.

Art. 6.º La escuela dispondrá del terreno necesario para los distintos cultivos; el establecimiento de una ó más granjas y las instalaciones industriales anexas. A este efecto se declara de utilidad pública las tierras necesarias á dichos fines.

Art. 7.º Créase cien becas para esta escuela á razón de veinte pesos moneda legal cada una, las que se distribuirán anualmente entre los aspirantes pobres al ingreso de la misma, siempre que reunan las condiciones exigidas por el artículo quinto (5.º)

Art. 8.º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se harán de rentas generales hasta tanto sean incluídos en la ley de presupuesto.

Art. 9.º Comuníquese al poder ejecutivo.

G. Vocos Giménez.

Sr. Vocos Giménez—Señor presidente:

Procuraré ser muy breve al dar los fundamentos que, en mi concepto, informan el presente proyecto, cuya sanción vendría á satisfacer verdaderas necesidades públicas y á prestigiar de una manera eficaz el desarrollo de las principales riquezas naturales de nuestro suelo.

Esta iniciativa encuadra perfectamente dentro del precepto constitucional del artículo 67 inciso 16, cuando faculta al congreso para proveer á todo lo conducente á la prosperidad general de la república por medio de leyes protectoras de todo aquello que tienda á su engrandecimiento; y de ahí que la legislación debe prestar una atención preferente al impulso que ha de precipitar el desarrollo económico y social conduciéndonos á la expansión completa de todas nuestras riquezas, explotadas hasta ahora, salvo raras y honrosas excepciones, por los medios primitivos, rutinarios y poco productivos heredados de la conquista.

El establecimiento de una escuela, la implantación de una industria; el perfeccionamiento de los sistemas de explotación de la riqueza; la adopción de medios que aseguren un mayor rendimiento del trabajo, aprovechando eficazmente los conocimientos humanos aplicados á las distintas especialidades de la producción ó progresos industriales, son problemas altamente docentes, vinculados de una manera compleja con múltiples cuestiones que afectan los intereses públicos. De esto resulta la importancia de la materia, pues, nadie ha de dudar que es efectivamente exacto que el principal problema que tiene que resolver el gobierno actual es el de la educación, encauzando las fuerzas vivas todas del país por aquellos rumbos que conduzcan naturalmente, y sin artificio alguno, á los ciudadanos á su mayor prosperidad material y moral, que es, en último término, la grandeza de la nación. Este problema de la educación del pueblo no se limita únicamente á la enseñanza de los libros en las escuelas, en los estudios secundarios, en las universidades donde se declara la suficiencia del conocimiento de las leyes ó de la ciencia de curar, sino de todo aquello que ha de abrir un nuevo horizonte al ciudadano, que, si carece de capital y fortuna, no vé, por ahora, otro porvenir que el muy sombrío por cierto de las improductivas ocupaciones de un título académico ó de una ubicación en el presupuesto.

Se ha usado y abusado de la enseñanza universitaria; y la sociedad de los grandes centros de la república, especialmente la de la capital federal, está pletórica de diplomados, de universitarios, de gente que se dedica con todo empeño al ejercicio de las profesiones liberales cuando no á la pura cultura del espíritu. Ellos no tienen la culpa ni son dignos del menor reproche; han aprovechado la única enseñanza que el estado les ofrece aceptándola con ferviente entusiasmo. Las víctimas de este sistema

educativo, hecho carne en la nación, son los mismos pue abrazan carreras científicas, improductivas cuando no perjudiciales. Mientras tanto, ahí están las extensas campiñas inexplotadas; las riquezas naturales que solo esperan un trabajo inteligente para enriquecer al que se dedica á él; las explotaciones agrícolas, ganaderas é industriales con las que se han improvisado fortunas para aquellos que no han tenido otra virtud, otro mérito, que substraerse por algun tiempo á la vida bulliciosa de los grandes centros é ir á sorprender la felicidad escondida en los campos vírgenes de nuestra tierra. Pero este trabajo, es decir, la aplicación de la actividad á estos fines, requiere la solución de una cuestión previa, cual es la enseñanza de los conocimientos prácticos para que el hombre se coloque en las condiciones ventajosas de un luchador con éxito y con provecho. Y esta cuestión de orientar la educación hacia esos fines no es nueva en la república como cuestión fundamental de gobierno; tiene hondas y profundas raíces en el espíritu nacional. Se ha agitado desde Sarmiento y se debate todavía por encauzar el rumbo equivocado que ha seguido la enseñanza universitaria ó del claustro haciéndola más benéfica para el pueblo mismo.

En cierto momento en que se discutía esta misma materia, ó por lo menos análoga, en este mismo recinto, y en circunstancias en que el gran jurisconsulto don Dalmacio Velez Sarsfield abogaba porque se acentuara aun más el carácter universitario de la enseñanza de los colegios nacionales, Sarmiento le contestaba: «Es menester preparar á los hombres para que sepan, sobre todo proveer á sus necesidades; no solamente ofrecerles educación, sino prepararlos como se prepara á los que se dedican á un oficio. Hay que obligarlos á aprender inglés, y si es posible el alemán, para distraer así á los jóvenes y para que puedan dedicarse á carreras mucho más útiles. Me permitiré recordar en esta parte — agregaba — que me he preocupado mucho de educación, que ésta es la profesión mía, como pueden tener otros señores la de abogado ó la de médico. Yo soy educacionista. Desde muy joven conozco perfectamente bien los detalles, los objetos de la enseñanza, sus defectos, sus excesos, sus extravíos, y si algo habría que hacer en este momento, sería por el interés público, tratar de moderar, de contener el desarrollo de estos estudios llamados universitarios, por más que la palabra parezca escandalosa... porque esto contribuye mucho á pervertir el juicio de los jóvenes y á separarlos de las carreras comerciales é industriales».

No se equivocaba el gran Sarmiento cuando iluminaba el campo de esta materia con las grandes concepciones de su genio. El resultado previsto se ha producido; y de una manera fatal dada la orientación que la sociedad argentina ha seguido en los estudios puramente universitarios, que procuran aptitudes faltando el campo de actividad en que ejercitarlos.

Debe recordarse también como un legítimo antecedente que abona la tendencia de buscar nuevos rumbos hacia fines más prácticos en la educación pública, las grandes líneas en que, al inaugurar su segunda presidencia el general Roca, circunscribía esta trascendental cuestión. En su primer mensaje decía: «Empieza á comprenderse que siguiendo aquel impulso—el de la educación universitaria—hemos desconocido las necesidades actuales y escollado del punto de vista práctico, técnico y aun político por no habernos preocupado de formar hombres y de desarrollar en ellos las aptitudes necesarias para las luchas de la existencia. Los pueblos de la Europa, cuyos ejemplos hemos imitado, se muestran hoy alarmados ante la multiplicación de las universidades y liceos y ante el número creciente de individuos que se dedican á profesiones liberales y adquieren títulos y con ellos aptitudes destinadas á quedar sin aplicación. La atención se vuelve hacia la educación inglesa, que es una imagen de la vida y de la sociedad, y que tiende á formar hombres que se bastan á sí mismos, emancipándose primero del tutelage de los padres, y luego del estado. Parece que tal es también el modelo que mejor conviene á la índole de una república donde cada hombre es depositario ó partícipe de la soberanía... Esta es una nueva y palpitante cuestión á la que el gobierno que se inaugura hoy ha de dedicar toda su atención, penetrado de su grande alcance y trascendencia en los destinos del país». Y al año siguiente 1899, al inaugurar las sesiones legislativas de ese periodo insistía el mismo expresidente en una forma más definida, en estas mismas ideas, y decía: «En tal concepto va á ser iniciada, con la apertura de vuestras tareas, la reacción im-

puesta por premiosas exigencias del progreso nacional, la que ha de ser perseverantemente acentuada por el poder ejecutivo, siguiendo las direcciones más útiles de la vida individual y colectiva, sacrificada hoy en mucha parte á la estéril vanidad del título».

Consecuente ese gobierno con estas ideas que por sí constituían un programa, un verdadero y amplio programa tendiente á remediar un mal que hace crisis y que ha producido mucha intelectualidad de pobreza vergonzante, se enviaron al congreso los planes del ministro Magnasco, por los cuales se suprimían algunos colegios nacionales y se establecían escuelas prácticas; planes que nunca tuvieron la sanción legislativa. El porvenir dirá si este voto del congreso fué un error, ó si por el contrario interpretó los anhelos del país.

Estos antecedentes prestigian de una manera eficiente la tendencia de difundir los conocimientos prácticos para el mejor aprovechamiento de nuestras industrias por la implantación ó fundación de institutos con ese exclusivo fin.

Daré brevemente las razones, los múltiples motivos que militan en favor de la ubicación de esta escuela agrícola, ganadera é industrial en Esperanza y no en otro punto de la república.

En primer lugar, la provincia de Santa Fe es la más agrícola de todas, siendo sus tierras las más ricas con excepción de algunos puntos en la provincia de Buenos Aires; la capa vegetal varía entre ochenta centímetros y un metro, y aun más en ciertas regiones. El agua potable se encuentra á muy pocos metros de profundidad á través de todas sus extensas llanuras; tiene un clima benigno, con lluvias regulares por lo general, factores poderosos para asegurar buenas cosechas. Está situada en un punto central de la república, lo que facilitaría la concurrencia de alumnos de varias provincias sin necesidad de hacer viajes tan largos. A todas estas ventajas debe agregarse una primordial, cual es la de la fertilidad de la tierra en toda clase de cultivos, lo que facilitaría, por esta razón, más que en otro punto, el estudio práctico que como base fundamental del conocimiento requiere el proyecto en las diversas producciones. En la provincia de Santa Fe se produce el trigo, el lino, el maíz, el alpiste, la cebada, la avena, las papas, los porotos, el maní, la caña de azúcar, la alfalfa, el tártago, el sorgho, el tabaco, el durazno, el limonero, la higuera, el peral, el naranjo, la vid, el olivo, etc., etc. Estos cultivos abarcan una extensión territorial de más de mil doscientas leguas cuadradas, esparcidas en más de seiscientas cincuenta colonias. La más antigua de todas ellas es la colonia Esperanza, en cuyo punto proyecto la ubicación de esta escuela, la que fué fundada á principios de la segunda mitad del siglo pasado por don Aaron Castellanos, quien contrató con el gobierno provincial la importación europea de mil familias de agricultores en compensación de las tierras que el gobierno debía donar para dedicarlas á la labranza. La condición se cumplió; el gobierno de Santa Fe acordó gratis cuatro leguas cuadradas divididas en concesiones de treinta y tres hectáreas, facilitando de esta manera la división y subdivisión mínima de la tierra, sistema que se ha seguido más tarde con otros colonizadores, entre ellos el señor Ricardo Foster, que fundó la colonia de San Jerónimo, á la que siguieron las de San Carlos, Helvecia, Cayastá, California.... hasta el punto de tener hoy más de seiscientas cincuenta, como lo recordaba hace un momento.

Los cultivos de la tierra en toda la provincia, determinados por sus respectivas áreas, comprenden las siguientes extensiones: trigo 1.342.622 hectáreas, lino 699.618 hectáreas, maíz 505.428 hectáreas, alfalfa 520.370 hectáreas, maní 12.000 hectáreas, papas 11.620 hectáreas, cebada 7.884 hectáreas; amén de otros cultivos menores que llegan á algunas decenas de miles de hectáreas.

La región donde está situada la ciudad de Esperanza y colonias adyacentes es la tierra por excelencia apta para toda clase de producción y donde se podría contar con mayores elementos de todas las industrias, por ser la parte más densamente agrícola de toda la provincia, en las proximidades de la capital misma.

La riqueza ganadera de la provincia de Santa Fe, no es seguramente de menor importancia; siempre ha sido su principal riqueza hasta que la agricultura ha tomado el desarrollo sorprendente de los últimos años. El censo nacional de 1895, en la parte pecuaria, representa á la ganadería de Santa Fe por el siguiente número de cabezas: raza bovina 2.315.007, raza ovina 1.988.777, equina 422.101 y porcina 82.366. Si se tiene en cuenta que el aumento del ga-

nado ovino y bovino es de un 25 por ciento aproximadamente, el equino de 25 por ciento y el porcino de 55 por ciento, es fácil calcular la enorme progresión de esta riqueza en el tiempo transcurrido desde el 95, fecha del último censo, hasta ahora. El mayor valor de esta riqueza se ha acentuado en estos últimos años en el mejoramiento de las razas que se ha operado en casi toda la provincia de Santa Fe, importando de Europa ó llevando de la de Buenos Aires los mejores reproductores. Las últimas exposiciones ganaderas celebradas en la ciudad del Rosario han sido verdaderos torneos de la riqueza nacional. Allí han concurrido los mejores ganaderos y agricultores, exhibiendo todos los mejores productos, los más seleccionados, los procedimientos más adelantados, demostrando el grado de prosperidad á que ha llegado la riqueza inteligentemente explotada. Los ganados de la parte sud de la provincia de Santa Fe pueden competir perfectamente, y á veces con ventaja, con los ganados más refinados de Buenos Aires, lo que por sí revela un poderoso crecimiento y un impulso digno de estimularse con leyes protectoras que completen su desarrollo.

Las industrias anexas no están adelantadas en la provincia de Santa Fe; la principal, seguramente, es la molinera, que actualmente cuenta con más de cincuenta molinos, no obstante las crisis reiteradas, por las pérdidas de las cosechas, durante los años anteriores á los dos últimos. Con años buenos esta industria ha de llegar á resultados sorprendentes, pues, está en relación directa con el desarrollo de la agricultura.

Existen fábricas de manteca y quesería importantes. La *Cremería Carcarañá* es un establecimiento montado con todas las perfecciones de los conocimientos más modernos, y sus productos se han acreditado en todo el país. Emplea 10.000 litros de leche por día en sus elaboraciones.

Existen también tres destilerías muy importantes, contándose con la abundante materia prima del maíz para la fabricación de alcoholes.

Cuenta la provincia con dos ingenios de azúcar, conocidos por su competencia, y á más, entre otras industrias que no hace al caso mencionar, dada la brevedad con que debo fundar este proyecto, hay cuatro fábricas de aceite de la semilla del maní.

Debo mencionar también la riqueza forestal, á la que debo referirme, aunque sea someramente, por cuanto todas estas riquezas naturales son el marco en que se ha de colocar este cuadro de la enseñanza práctica, y que han de constituir sus primeras fuentes de aplicación.

La exportación del quebracho pasa de 450.000 toneladas por año. Una sola casa exportadora tiene solamente más de un millón de hectáreas de bosques de madera de quebracho. Trabajan en sus obrajes más de 11.000 peones y empleados, y puede poner diariamente en los puertos de embarque, listas para cargar, 800 toneladas de rollizos. Cuenta con dos grandes fábricas de tanino con capacidad para producir hasta 50.000 toneladas por año. A más de esta poderosa compañía existen varias otras que, aunque de menor importancia, representan ingentes capitales y revelan el poderoso desarrollo de las explotaciones industriales. A más del quebracho, cuyas aplicaciones para el curtido produce el desarrollo principal de la industria forestal, existen otras maderas como ser el lapacho, el algarrobo, el ñandubay, el urunday, el palo de lanza, el curupay, el aliso, el guayacán, el espinillo y otros árboles más de la gran utilidad.

Una industria de gran importancia que olvidaba de citar es la saladeril, ubicada con un gran saladero en el departamento de San Javier. Este establecimiento y su similar, vecino, situado en la costa de la provincia de Entre Ríos faenan por año más de 150.000 cabezas.

Toda la zona agrícola de la provincia, tanto la más intensamente cultivada como la más lejana, está cruzada por vías férreas numerosas, circunstancia que favorece el rápido desarrollo de la agricultura. Existen dentro del territorio provincial tres mil ochocientos setenta kilómetros de vías ferrocarrileras (3870) pertenecientes á ocho compañías, encontrándose en construcción y proyectados ó en estudio más de dos mil kilómetros más.

Aparte de los puertos del Rosario, Colastiné, Borghi, Gaboto, por donde se da salida á casi toda la riqueza, existen otros puertos naturales en toda la larga costa del río Paraná, los que en un tiempo no lejano estarán habilitados para embarque facilitando más todavía la exportación de las producciones de aquellas feraces regiones.

He querido dar someramente estos antecedentes respecto del desarrollo de la riqueza agrícola, ganadera é industrial en la provincia de Santa Fe, para demostrar las conveniencias múltiples que existen para pretender la ubicación de esta escuela práctica en el corazón de esa rica región. Hay que ir allí, á la parte más densamente cultivada de toda la república, á beber esos conocimientos que han de formar hombres útiles que se bastarán para todas las luchas de la vida, fecundizando con su trabajo inteligente los puntos que elijan para el ejercicio de sus aptitudes adquiridas en la enseñanza reglamentaria, labrando su propio porvenir antes que tenerlos sacrificados estérilmente á la improductividad del ejercicio de una profesion liberal.

Tenemos por ejemplo los Estados Unidos de Norte América cuyas fortunas privadas se han formado con la aplicación de la actividad á la explotación de las ventajas naturales del suelo, teniendo nosotros, como ellos, un campo fecundo en que ejercitarla.

El proyecto comprende la enseñanza teórica de todas las materias aconsejadas por la experiencia en otros países, y que, reunidas, forman un caudal de conocimientos útiles para toda industria.

Si este proyecto llega á sancionarse se habrá dado un paso importante y avanzado en la tendencia de encaminar por sus verdaderos rumbos el gran problema educacional y docente de la República.

—Pasa el proyecto á la comisión de agricultura.

17

PUENTES METÁLICOS

EXONERACIÓN DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN

Sr. Presidente—Se considerará el proyecto que la honorable cámara ha resuelto tratar sobre tablas por moción del señor diputado Zavalla.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Declárase libre de derechos la introducción de puentes metálicos adquiridos ya por el gobierno de Entre Ríos, en los Estados Unidos de Norte América.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará en general.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En particular es también aprobado.

18

ALUMBRADO ELÉCTRICO EN TUCUMÁN

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de presupuesto, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Exonérase de derechos de importación hasta la suma de 37.000 pesos oro á las maquinarias y materiales necesarios para la instalación de alumbrado eléctrico en la capital de la provincia de Tucumán, contratado por la municipalidad de la misma con don Belisario S. García.

Art. 2.º Sin perjuicio del control que las aduanas ejercitan para el despacho de mercaderías, la municipalidad de la capital de la provincia de Tucumán tomará las medidas que sean del caso para la debida constatación del empleo, en las obras de que se trata, de las mercaderías introducidas al amparo de esta franquicia.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 27 de 1905.

R. Varela Ortiz—J. del Barco—Aureliano Gigena—P. Lacasa—Faustino M. Parera—R. Domínguez.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. del Barco—Pido la palabra.

La comisión de presupuesto no ha tenido inconveniente en aconsejar la sanción del proyecto que se ha leído, por cuanto es una práctica corriente, establecida ya, el exonerar de derechos de importación las maquinarias y materiales para la instalación del alumbrado eléctrico en las capitales de provincia.

Se ha hecho así con Santiago del Estero, Mendoza y algunas ciudades de Entre Ríos.

Si algún señor diputado deseara otras informaciones, tendría el mayor placer en suministrarlas.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota el proyecto y es aprobado en general y en particular.

19

ORDEN DEL DIA

JUSTICIA DE PAZ

Sr. Presidente—Continúa la discusión pendiente, sobre el despacho de la comisión de justicia en el proyecto de ley de reorganización de la justicia de paz de la capital.

Si no se hace uso de la palabra, se votará en general el proyecto de la comisión de justicia, relativo á la justicia de paz.

Sr. Padilla — ¿Qué es lo que se va á votar? ¿El despacho de la comisión ó la idea de la reforma?

Un señor diputado—Es lo mismo.

Sr. Padilla—No; es que tiene más importancia de lo que parece á primera vista este distingo; porque votar por la reforma no significaría adherir al despacho de la comisión, por lo menos, por parte de algunos diputados.

Sr. Martínez (J. A.)—Lo que está en debate es el despacho de la comisión, y es eso lo que se va á votar.

—Se vota el despacho de la comisión, y resulta afirmativa de 41 votos.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Para hacer moción de que todo artículo que no se observe se dé por aprobado.

Sr. Correa—Van á ser observados todos. (*Risas*).

Sr. Martínez (J. A.) — Entonces, se discutirán todos.

—En discusión el artículo 1º. (Véase el despacho de la comisión en la sesión número 17, del 14 de junio, pág. 591).

Sr. Correa—Pido la palabra.

Después de los discursos que se han pronunciado en el seno de esta cámara sobre este importante asunto, me parece justificada la viva inquietud que siento, sospechando que posiblemente no vamos á llegar á la solución realmente deseable. Hago esta observación, en esta corriente de ideas, dado que lo que se ha sostenido por la comisión de justicia, por mis distinguidos colegas los señores diputados Carlés y Balestra, establece puntos de diferencias substanciales, en cuanto al propósito que informa el régimen de la justicia de paz.

Y he de aprovechar en este momento la oportunidad que se me presenta para agradecer vivamente los inmerecidos elogios que me han sido dispensados por el señor ministro de justicia é instrucción pública, elogios que si bien no puedo aceptar en la extensión con que han sido expresados, no impiden sin embargo este reconocimiento de mi parte.

Tampoco ha de ser esto obstáculo para reconocer en la persona del señor ministro toda la tranquilidad y todo el reposo del jurisconsulto, que con su palabra ilustrada nos ha presentado nuevas perspectivas, nuevos horizontes de la justicia de paz, dignos ya no tan solo del estudio del jurisperito, sino también del sociólogo, dado que se han expresado ideas respecto de la incoherencia que hay entre la preparación universitaria y la justicia de paz lega. Se ha hecho sentir el singular factor del obrero como parte, como fuerza en el dinamismo social; y se han anticipado consejos de previsión para asegurar con la felicidad relativa del pobre en el presente, las seguridades de una paz sólida en el porvenir.

Hemos escuchado el discurso del señor ministro de justicia, al menos por mi parte, con verdadero encanto, hallándolo serio, erudito y sesudo en todo el desarrollo que ha podido darle á esta materia, que no por ser antigua, carece sin embargo de novedades, ni novedades de seguro se desprenden muy especialmente de nuestra índole social, de los progresos actuales y de los mismos adelantos de la materia jurídica, que vienen arrojando á la balanza del criterio científico, materiales de altísima ponderación. No he de ocuparme sin embargo, de todo ese discurso, puesto que convengo con su mayor parte; y voy á limitar mis observacio-

nes exclusivamente á dos puntos, que ya los hice notar cuando tuve el honor de presentar á la cámara mi proyecto de justicia de paz, y son: la parte relativa á la estructura de esta repartición distributiva de la justicia y aquella que se relaciona con la absolución de posiciones.

Antes de abordar la materia en cuanto se refiere al artículo primero del proyecto despachado por la comisión de justicia, se me ha de permitir hacer un pequeño recuerdo de historia no remota.

Cuando estaba próxima á desplomarse la autoridad de Robespierre, se hacían muchas acusaciones y se dictaban muchas sentencias; las cárceles se llenaban de presuntos delincuentes; Fouquier Thionville apenas tenía tiempo para despachar los pliegos de acusación; los tribunales del crimen, urgidos por el despacho, firmaban las sentencias en blanco, que el famoso presidente, monsieur Cohaffinal, ó algún otro, iban llenando con el nombre de los desgraciados; y así se hacían las ejecuciones; se fallaba al montón, y con tal apresuramiento, que á veces llegaron á ejecutarse mayor número de personas que las que indicaban las listas de los sentenciados.

Hago este pequeño recuerdo porque el señor ministro de justicia é instrucción pública, acaso urgido por los argumentos de su réplica á los discursos pronunciados en esta cámara, me ha confundido, uniéndome á mis distinguidos colegas, los señores diputados doctores Balestra y Carlés, sentenciándome como se hacía con los revolucionarios del 93: en montón; quiero simplemente hacer constar que yo he sido ejecutado sin sentencia, y ahora voy á entrar en materia.

Puedo sostener esto, señor presidente: que mi postulado á propósito de la instancia única, no ha sido casi materia de debate en esta cámara.

El señor ministro de instrucción pública se ha ocupado exclusivamente de hacer una hermosa apología de la primera y de la segunda instancia, remontándose á épocas muy lejanas de la historia jurídica, llegando hasta nuestros días, como para con este recuerdo formar en el espíritu de la cámara la convicción de que no hay otra manera de distribuir una justicia buena y regular que substanciándola precisamente como la habían establecido el imperio Romano de la decadencia y Alfonso el Sabio, es decir, en una forma que ha sido invariable, con la primera y la segunda instancia. Se ha limitado en cuanto á la instancia única, á recordar una anécdota muy bonita, relativa á Washington y á Jefferson, á propósito de la discusión mantenida sobre los sistemas bicamarista y unicamarista.

Creo muy del caso hacer presente que esa discusión no puede servir de modelo, y menos de consejo, acerca de lo que en nuestro mundo forense se llama la primera y la segunda instancia, tanto porque son de una índole muy diferente, cuanto porque es muy distinto su objeto.

Dar una ley es informarse en los intereses, caros, reclamados, urgentes de la sociedad; dictar un fallo es simplemente solucionar un conflicto, una querella de orden privado.

Pero aun suponiendo que aquel ejemplo, que aquella bonita anécdota fuese aplicable y suficiente para fundar el rechazo de la instancia única, me permitiría recordar que el mismo Washington puso su voz y su voto al servicio de esa instancia, consagrada en la constitución americana por medio del gran jurado. Creo, también, poder decir esto mismo no sólo de Jefferson sinó de Buhr, de Hamilton y de otros muchos hombres notables de la constelación americana. Creo que podríamos, también, á propósito de lo que es el jurado, arbitraje ó instancia única, recordar antecedentes numerosísimos que registra la instrucción científica del derecho, como los debates de los publicistas á propósito de lo que es el jurado. No me parece, sin embargo, que deba detenerme sobre ese capítulo, sólo me limitaré á traer otro recuerdo relativo á aquella parte en que se nos decía: huyamos de la justicia latina, de esta justicia desacreditada, de esta justicia conocida, por antonomasia, como mala; y en tanto se ilustraba este punto, haciéndosenos la caricatura de lo que es la justicia latina, se nos aconsejaba, en este recinto, con mucho calor, que consagráramos los principios sustentados por ella.

Yo me digo, entonces: esto es contradictorio; esto es abiertamente contradictorio, ó no entiendo yo lo que es el principio del axioma lógico según el cual una cosa no puede á la vez ser y no ser.—*Quidqui est, est.*

Pero creo poder recordar, si no

molesto á la cámara, algo que ha escrito uno de nuestros publicistas más distinguidos, Juan Bautista Alberdi, el alma, en cierto modo, de nuestra constitución y de nuestras costumbres jurídicas, que ha llegado á hacer de cada uno de los puntos de nuestra carta orgánica, toda una brillante y práctica exposición de lo que son nuestros derechos, de lo que han sido y de lo que pueden llegar á ser.

Me ha de disimular, entonces, la cámara que me permita dar lectura de lo que este grande hombre de nuestra historia ha dicho, al sostener que la legislación actual (se refería al año en que publicó sus «Bases») estaba en contradicción con el texto y el espíritu de nuestra constitución; que estábamos forzosamente compelidos á ir á la reforma, si queríamos que esta constitución alcanzase los altos fines para los cuales había sido establecida.

Sr. Bustamante—Se refiere á las leyes españolas.

Sr. Correa—A esas me refiero.

Sr. Gouchon—Por eso se modificaron esas leyes.

Sr. Correa—Dice así Alberdi: «Por consiguiente, las garantías y declaraciones contenidas en los artículos 14, 16, 18, 26 y 28 de la constitución, que trazan los límites del poder de la ley y del legislador, en la manera de reglar el ejercicio de los derechos económicos, no sólo prohiben la sanción de nuevas leyes capaces de alterar la libertad económica concedida por la constitución, sino que imponen al legislador y á todos los poderes creados para hacer cumplir la constitución, el deber de promover la derogación expresa y terminante de todas nuestras leyes y reglamentos anteriores á 1853, que de algún modo limitaren ó alteraren los principios del nuevo sistema constitucional.»

«El enemigo más fuerte de nuestra constitución no es el derecho venidero sino el derecho anterior; porque, como todo nuestro derecho, especialmente el civil, penal y comercial y lo más del derecho administrativo son hispano-colonial de origen y anterior á la sanción de la constitución, más ha tenido ésta en mira la derogación del derecho colonial que altera el ejercicio de los nuevos principios de libertad económica que no el que debe promulgarse en lo futuro. La constitución, en cierto modo, es una gran ley derogatoria, en favor de la libertad, de las infinitas leyes que constituían nuestra originaria servidumbre.»

Todo esto es muy conocido de la cámara, razón por la cual abrevio su lectura, no obstante contener las palabras que siguen algo que es muy substancial, y todo ello exhortando á que la nueva legislación se inspire en los hábitos nuevos con arreglo á los principios sentados por nuestra constitución. Pero es de observar, señor presidente, que si yo traigo al debate estos antecedentes de publicista tan distinguido, es precisamente por la circunstancia de haberse hecho aquí la caricatura de la justicia latina y sostenerse sin embargo que debemos...

Sr. Gouchon—Pero la justicia latina no es la justicia argentina. La justicia latina á la que se ha hecho tan graves críticas es la justicia del jurado en Francia, España é Italia. No es la nuestra.

Sr. Correa—Admiro la agilidad con que mi distinguido colega el señor diputado por la capital sabe encontrar derivantes á la cuestión. Pero yo no entiendo como latina sino aquella que toma su punto de partida en Roma.

Voy á continuar.

Sr. Vocos Giménez—¿Me permite una observación?

Creo que el señor diputado debería circunscribir su argumentación al artículo 1.º del despacho. Tenemos muchos asuntos que tratar, muchos señores diputados se han retirado y sería muy sensible que terminemos la sesión sin votar siquiera el artículo 1.º

Creo que el señor presidente debiera llamar la atención del señor diputado.

Sr. Lacasa—No se puede coartar al señor diputado en el uso de la palabra.

Sr. Carreño—El señor diputado está fundando su voto.

Sr. Lacasa—El señor diputado hace uso de un derecho perfecto.

Sr. Correa—He querido dejar tranquilamente al señor diputado que me interrumpiera; y ya que lo ha hecho me será permitido hacer notar con cuánta gentileza quiere trabarme el uso de la palabra,—cuando estoy expresando fundamentos que espero que el señor diputado no podrá levantar!

Sr. Vocos Giménez — Todo eso hubiera sido muy oportuno en la discusión en general.

Sr. Correa—Pero me ha debido

hacer el honor el señor diputado, ya que me interrumpió, de poner los puntos sobre las íes si era el caso; pero de ninguna manera trabarme en el uso de la palabra cuando estoy tratando una cuestión á fondo y que el señor diputado no ha de levantar mi argumentación. (*¡Muy bien!*)

Y continúo.

El señor ministro decía, á propósito de una investigación llevada á cabo relativamente á todo el régimen judicial pero particularmente sobre la justicia de paz, que había encontrado numerosísimos casos en que la suerte del pobre, del obrero, del artesano, se encontraba realmente comprometida; y citaba entre uno de ellos éste muy especial: un pleito por cobro de ciento cinco pesos iniciado ante el juez de paz, continuado en segunda instancia y fallado á los nueve años de su iniciación. Y decía con estos antecedentes el señor ministro: «puede verse si es mala la justicia de paz».

Y yo digo á propósito de la tesis que vengo sosteniendo, que este antecedente viene precisamente á demostrar toda la conveniencia que hay en alejarnos de la primera y segunda instancia para establecer una instancia única que no dé lugar á estos largos procesos en donde por un cobro de ciento cinco pesos, se gasta: nueve años de trabajo; nueve años de intervención, quizá, de letrados; nueve años de intervención de magistrados y secretarios; y cosa admirable! ¿cuánto le ha costado á la nación la administración de esa justicia?

Sr. Bustamante—Pero el señor ministro se refería al trámite de un expediente en una sola instancia, y el argumento del señor ministro conducía á probar los inconvenientes de la justicia lega.

Sr. Correa—Lamento que la observación no se encuentre justificada con el antecedente que pudo aducir el señor ministro.

Sr. Bustamante—Era simplemente para probar lo malo de la justicia lega; pero nada decía de la segunda instancia.

Sr. Correa—Muy bien.

Voy á ocupar muy brevemente la atención de la cámara, porque entro á desconfiar que la forma en que vengo desarrollando mis ideas quizá no sea del agrado de alguno de mis distinguidos colegas.

Varios señores diputados—No, señor diputado. Le escuchamos con mucho placer.

Sr. Correa—Establezco yo la instancia única, fundado precisamente en que el sistema de las dos instancias establece, *á priori*, que una de ellas es inútil.

En efecto, hay un juez de primera instancia que entra á conocer del asunto que se litiga; los litigantes han gastado su dinero en el letrado que les da consejo, en el procurador que los representa, y han gastado su tiempo y su paciencia. Se falla el asunto; uno de ellos ha triunfado. ¿Ha concluído el pleito, señor presidente? No señor: hay que prepararse de nuevo, hay que ventilarlo nuevamente, con toda la escabrosidad que tiene el procedimiento, hay que lucharlo; y debo hacer observar que muchos de mis colegas profesionales no se encargan sino de atender una instancia, atienden la primera ó la segunda, de suerte que el litigante, con las dos instancias, después de haber ganado el pleito en la primera, no tiene ni el cincuenta por ciento de seguridad de que se la van á confirmar en la segunda. Va á la segunda instancia, se discute, y muy á menudo la cámara sabe que se revocan los fallos; sabe también que muy á menudo se confirman. Y entonces, digo yo: si tenemos este doble proceso judiciario, si tenemos esta doble instancia, en que fatalmente la última es la que resuelve, en realidad, ¿para qué vamos á tener la primera instancia? Agreguemos á esto, la especial circunstancia de que se trata de una justicia pacificadora, como la palabra lo dice: *justicia de paz*; conciliadora, que no trata de reparar propiamente todo el mal en su extensión infinita, como lo hace la justicia ordinaria. En la justicia de paz se busca la conciliación antes que todo, y entonces, ¿para qué vamos á tener un mecanismo de un control que no allega mayor material de ilustración á las resoluciones, cuando con el proyecto que yo tengo presentado, de tribunales colegiados de tres miembros, se tiene el mismo resultado en menor tiempo y con menor costo? Esta es una de las observaciones.

La otra observación es la siguiente: Se ha sostenido, *nemine discrepanti*, que el actual régimen de justicia de paz, si no es pésimo, le cabe otro calificativo peor, y se ha dicho también que la justicia de paz anterior, la letrada fué igualmente mala. Hemos llegado á con-

venir en que esta es una enfermedad que parece incurable; no hay tratamiento médico que pueda restablecer este enfermo; y entonces me hago esta interrogación: ¿para qué insistir en mantener esta primera y segunda instancia, si estamos viendo que todos los ensayos hechos, con jueces letrados ó con jueces legos, dan pésimos resultados?

Creo, con todo, poder invocar un otro argumento que quizá sea más persuasivo, y desde luego me hago la ilusión de que la cámara ha de pesarlo con toda reflexión y reposo.

La constitución que nos rige establece que la Corte suprema de la nación ha de conocer en todos los asuntos en que sean parte dos ó más estados de los que componen nuestra nacionalidad y ha de ser juez esclusivo, de jurisdicción originaria y única en todos los asuntos en que se discutan cuestiones de carácter consular, de ministros diplomáticos, etcétera, etcétera.

Como se ve los constituyentes han querido que la Suprema corte de la nación conozca originaria y exclusivamente en los asuntos más graves que pueden presentarse para el país, es decir, aquellos que rigen las relaciones de dos ó más estados, ó de nuestro país y con países estranjeros; y entonces yo hago esta reflexión: si nuestros constituyentes creyeron propio conferir esta instancia única, este poder depositado en esta magistratura para tratar las cuestiones más graves ¿por qué no se habían de tratar éstas de una gravedad relativamente insignificante, como son las de justicia de paz, por medio de tribunales colegiados, de instancia única con jurisdicción originaria, se puede decir, menos en la parte relativa á lo establecido por la ley del 63?

Finalmente creo que debo hacer notar esta circunstancia. Soy yo también profesional; soy ya un abogado encanecido; creo que puedo declarar que convienen á mis intereses, no dos instancias, sino que me aprovecharían mejor tres ó cuatro, por que aunque en la actualidad en la capital de la república no tengo pleitos, puede suceder que aumentándose las instancias me vengan, señor!... (*Risas*).

Pero no; estamos aquí discutiendo cuestiones de conveniencia nacional; estamos discutiendo un problema de suma gravedad que está pidiendo á gritos una solución que sea realmente estable, durable, satisfactoria para esta gran masa de población vinculada á la naturaleza y clase de la justicia de paz que se le distribuye.

Es preciso, señor presidente, no olvidar que quizá somos víctimas de prejuicios: es necesario pensar en lo que es el verdadero concepto de la justicia.

Los principios que informan el derecho no varían; son como las máximas, como los axiomas.

El *honeste vivere, noeminem laedere y jus suum cuique tribuere*, principios fundamentales del derecho, no varian; eso informa la legislación de todos los tiempos; probablemente pasarán veinte siglos del mismo modo y servirán todavía de cimiento; pero el concepto de la justicia es vario y para demostrarlo no necesito remontar á las épocas más remotas de la historia. Me bastará recordar que en Egipto había la ley del Talión que decía: *ojo por ojo, diente por diente,* que nosotros no aceptamos.

Me bastará recordar que en Atenas, Dracón propuso leyes que fueron rechazadas, abrogadas por demasiado severas. Me bastará recordar que en Roma el esclavo era cosa, y que el amo tenía el *jus utendi et abutendi* y existían un millar de cortapisas que la justicia consideraba muy propias conforme á la época, conforme al tiempo que atravesaban. Me bastará recordar que en España la justicia emanaba del rey, y que entre los anglosajones el rey Artur y los caballeros de la Mesa redonda tenían una justicia propia, como los Niebelungen, y como habrán tenido los aztecas, los incas y todas las razas. Pero no es ese el concepto que tenemos nosotros ahora de la justicia. Ahora estamos discutiendo el concepto de la justicia de paz que tratamos de informar en este momento, primero, en los postulados que hay en la constitución que nos rige, y después en las necesidades sociales que nos exigen el cumplimiento fiel y exacto de esos postulados.

Creo que hemos de tener necesidad, señor presidente, de reconocer en buena parte todo el acierto con que han presentado sus ideas en esta magna cuestión mis distinguidos colegas los señores diputados Balestra y Carlés.

Pero debo observar que ninguno de ellos ha contradicho este principio que yo vengo sosteniendo, ni tampoco el señor ministro de justicia; y hasta me atrevo á agregar que ni el señor miembro informante de la comisión de justi-

cia, que se ha limitado débilmente á sostener la estructura de esa doble justicia, de ese doble proceso: de la primera y segunda instancia.

Sr. Vocos Giménez—Sin embargo, el señor diputado votó por el proyecto de la comisión.

Sr. Correa—¿Cuándo?

Sr. Vocos Giménez—Cuando votó en general.

Sr. Correa — Votaba la idea de la reforma, lo dije en una sesión anterior, pero en manera alguna el despacho de la comisión.

Voy á terminar estas breves palabras deseando que lo que con tanta sinceridad y quizá algo exagerada vehemencia vengo sosteniendo, sea recapacitado. No vamos á complacer las necesidades de esta gran capital con la justicia de paz que aconseja la comisión.

Ya este régimen anticuado reclama otra modalidad: reclama que entremos de lleno dentro de los ideales, de las aspiraciones contenidas en la constitución; y hasta diré, aprovechándome de las hermosas palabras del señor ministro de justicia: considerando que la misma constitución es un organismo vivo, un organismo animado, que se yuxtapone exactamente á la evolución social, á todos los elementos de progreso y de adelanto que se incorporan á diario, y habiendo fracasado todos los ensayos anteriores de la justicia de paz con las dos instancias, debemos ensayar esta instancia única que va á dar resoluciones, sentencias perfectamente ilustradas por jueces letrados, honorables, con ahorro fuera de toda ponderación de tiempo, de gastos, de molestias, y hasta de trastornos sociales.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Iturbe—Pido la palabra.

Para explicar ante la honorable cámara la razón por la cual voy á ser muy breve al refutar al señor diputado por Catamarca, como fuí breve también al informar en general el despacho de la comisión de justicia, se me va á permitir un recuerdo personal.

Antes de entrar al debate de este asunto, conversando con el señor diputado por Catamarca, nos pusimos de acuerdo en que seríamos lo más breves posible al sostener nuestras respectivas tesis.

Deseando cumplir gentilmente ese compromiso contraído, no voy á ocupar por mucho tiempo la atención de la cámara.

El señor diputado por Catamarca aduce como principal razón para oponerse al despacho de la comisión, la de que no está conforme con la estructura que ella propone; y él propone á su vez, en cambio, la implantación de un sistema nuevo, cual sería la creación de un tribunal colegiado compuesto de tres miembros que entendiera en única instancia.

A este propósito haré notar que atribuye á la comisión el hecho de haberse aferrado de una manera absoluta á la tradición de la justicia latina, á la tradición tan perjudicial en este caso.

Pero me parece que será oportuno observar al señor diputado, que si él nos echa en cara, diré así, que nos hayamos aferrados á cosas falsas, á su vez él se ha aferrado á la tradición para sostener la no derogación de la absolución de posiciones, punto principal también en la justicia de paz.

Sr. Correa—No hemos llegado todavía á ese punto.

Sr. Iturbe—Dice el señor diputado que el hecho de existir dos instancias, establece, *a priori*, que una de ellas es completamente inútil, y que, por lo tanto, debe desaparecer.

Pero me parece que el señor diputado sufre un error trascendental formular ese juicio.

No es exacto que una de las dos instancias sea perfectamente inútil en el mecanismo de la administración de justicia.

Refiriéndonos al caso práctico de la justicia de paz, podríamos averiguar cómo es cierto que la primera instancia no sólo prepara el material que ha de servir de base para dictar el fallo, sino que, dictado ese mismo fallo, y cuando llega el asunto á la segunda instancia, la tarea del tribunal que ha de entender en grado de apelación está perfectamente simplificada y se reduce, simplemente, á servir de contralor para las decisiones tomadas en primera instancia.

Hay, pues, una necesidad fundamental de la existencia de la segunda instancia, cual es la de establecer el contralor de lo que se haya resuelto en la primera.

Decía el señor diputado que una de ellas es inútil, y yo le preguntaría al señor diputado: si una de las dos instancias es inútil ¿por qué no suprimimos la Suprema corte nacional? Y téngase presente que en la jurisdicción federal

existen no dos, sino tres instancias para el conocimiento de los asuntos: existe el juez de sección, existen las cámaras de apelaciones de circuito y existe para la última y definitiva instancia la Suprema corte.

Nos citaba el caso el señor diputado de que la Suprema corte entiende en algunos asuntos en única instancia, tales como aquellos en que son parte los diplomáticos ó en demandas entabladas por las provincias entre sí.

Pero debemos distinguir entre lo que se entiende por asuntos puramente judiciales, es decir, aquellos en que se van á dirimir intereses privados y aquellos asuntos en que prima el carácter político, en que se ejercen funciones esencialmente de gobierno, como son aquellos en que la Suprema corte tiene jurisdicción originaria y resuelve en única instancia. De manera que no podemos citar como ejemplo este caso de verdadera excepción.

Por otra parte, la misma constitución que atribuye á la Suprema corte el conocimiento exclusivo de determinados asuntos, determina que existirán los demás tribunales inferiores que el congreso ha de crear para atribuirles el conocimiento de otros asuntos que no pueden ir al conocimiento exclusivo de la Suprema corte.

Además, no es sólo la justicia latina la que tiene establecida las dos instancias: es la justicia universal; y aún allí, en aquellos pueblos cuya organización deseaba que imitáramos el señor diputado, donde está establecido el jurado, donde están establecidos los tribunales colegiados, existen las cortes de casación, que entienden en ciertos y determinados casos en grado de apelación, aun de las sentencias de esos mismos tribunales colegiados.

Haciendo efectiva la promesa que he anticipado y sin seguir al señor diputado en sus disertaciones históricas, con las cuales nos ha hecho remontar hasta los tiempos más antiguos, me parece que no tengo ninguna otra observación fundamental que contestar.

Nada más.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Simplemente para observar esto: que el señor dipuutado Correa propone que la justicia de paz sea desempeñada por cámaras de paz; pero en su proyecto establece que uno de los camaristas hará las funciones de juez, en el sentido que dictará todas las providencias hasta que el asunto esté en estado de sentencia.

En realidad, si aceptáramos el sistema propuesto por el señor diputado, tendríamos que los asuntos serían resueltos por este camarista, porque los demás, por espíritu de cuerpo, no harían más que adherirse á su opinión. El objeto de las dos instancias es evitar la posibilidad de error y asegurar el mayor acierto. Muchas veces, el juez que interviene en un juicio, que recibe la prueba, que interviene en los incidentes que las partes pueden suscitar, suele apasionarse, su criterio suele extraviarse y es por eso que respecto de la justicia criminal, en todas partes del mundo, se ha establecido que el juez de la instrucción del proceso no sea el que lo falle, por el temor de que el espíritu del juez se extravíe por apasionamientos, prejuicios y por una cantidad de causas que influyen en el espíritu del hombre. En todas partes, se ha dado esta garantía. Entre nosotros, en la forma que propone la comisión, no habrá demora en la segunda instancia, porque en ella no hay tramitación. Cuando el juicio va en apelación el único derecho que tienen las partes es de presentar un memorial que amplíe lo que han dicho en la primera instancia. No habrá, pues, mayores gastos, ni demoras y la forma establecida responde al fin social del bienestar y de la pacificación de los espíritus. El hombre generalmente no se resigna, cuando en un solo tribunal se ha resuelto en su contra sobre sus intereses. Ya cuando interviene un segundo tribunal, se inclina á creer que es posible que haya estado equivocado. Es una cuestión universalmente aceptada, sobre la cual no hay para que insistir.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Voy á hacer una simple rectificación.

El señor diputado afirmaba que según mi proyecto, uno solo de los miembros del tribunal colegiado había de tramitar todo el juicio. No es así. Le invitaría á que leyera el proyecto, si no fuera que esto sería salirse de la cuestión.

Estamos estudiando el artículo 1.º y si ha de haber dos ó una instancia. Si se sanciona el artículo tal como lo propone la comisión, habrá dos instancias; si se sanciona el que yo he propuesto, habrá una sola. En cuanto á la manera como han de tramitarse estos asuntos que se lleven á la justicia de paz, eso es cosa que se va á resolver después: es la parte adjetiva del asunto.

Sr. Vocos Giménez—Pido la palabra.

Simplemente para hacer observar lo siguiente al señor diputado por Catamarca: en el proyecto de la comisión, aunque se aconsejan las dos instancias, existe también el juicio en una sola para los asuntos cuyo valor no pase de cincuenta pesos. Según los datos estadísticos del año pasado, han entrado á los juzgados y alcaldías once mil novecientos noventa y cinco asuntos que, por su monto y la forma en que está el despacho de la comisión, son inapelables. Así es que están de acuerdo las ideas de la comisión con las del señor diputado por Catamarca, lo que es conveniente que la honorable cámara tenga en cuenta al dar su voto en este artículo 1.º que se está discutiendo.

Sr. Presidente—Se votará el artículo 1.º del despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa de 39 votos.

—En discusión el artículo 2.º

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Este artículo establece la descentralización de la justicia de paz, y voy á proponer, en su reemplazo, que se organice esta justicia, centralizándola en cualquier punto de la capital federal.

Para fundar esta proposición, tomaré como base algo que debe tener suma importancia para decidirnos en este asunto, y es la opinión reiteradamente manifestada por el más alto tribunal civil de esta capital—la cámara de apelaciones. En repetidas notas, durante una serie de años, cuando existía la antigua justicia de paz letrada.

Aquel tribunal manifestaba que una de las causas del fracaso de esa justicia de paz, consistía en la descentralización. Había observado aquel tribunal, que tenía la superintendencia en esa justicia, que cada uno de los jueces de paz en su respectivo distrito, se había convertido poco menos que en un señor de horca y cuchillo; que hacían y deshacían á su albedrío, porque no existía ese gran poder moderador que hay en los tribunales y que consiste en un buen foro, pues con la justicia descentralizada, es casi imposible que los abogados y principalmente los que tienen alguna talla, concurran á los diversos puntos lejanos donde se administra la justicia de paz.

Sucedía lo mismo con el gremio de procuradores, y entonces resultaba que esta justicia que necesitaba, por el monto de los asuntos que ante ella tramitaban, de la opinión autorizada de los buenos profesionales,de la gente competente en la dirección de los asuntos judiciales, se veía privada de este factor, cayendo necesariamente en manos de los elementos inferiores de esos gremios.

Creo que la opinión de la cámara de apelaciones, completamente imparcial; que la opinión del tribunal que tenía la superintendencia de esta justicia, debe tener para nosotros una gran importancia al decidir este punto.

Pero podemos hacer también algunas otras consideraciones, tomando en cuenta la forma como se dividen los distritos en esta ley. He podido observar teniendo el plano de la capital á la vista que de las diez y ocho mil hectareas que tiene la capital federal, hay una de estas divisiones, la 4ª, que comprende diez mil, es decir, que la mitad de la superficie de la capital federal, se encuentra formando un distrito y que la otra mitad, comprende los demás.

Indudablemente, que la idea de acercar el juez al litigante, es simpática y creo que esto es lo que ha movido á la comisión á dividir la capital federal en varias secciones.

Sr. Vedia—Es la virtud de los distritos...

Sr. Martínez (J. A.)—Contra los cuales parece que está el señor diputado.

Sr. Oliver—Ahora tratamos de la justicia, y no de las circunscripciones electorales, que llegarán á su tiempo.

Esta división tiene un gravísimo inconveniente, si se considera que la jurisdicción que se asigna á estos juzgados alcanza hasta tres mil pesos. Esta división supone que los litigios que se promuevan ante los jueces de paz, solamente se producirán entre personas que vivan dentro del distrito de cada juzgado, cuando la realidad de las cosas es que se produzcan, indistintamente, entre todos los habitantes de la capital federal, cualquiera que sea el punto en que residan.

Los litigios que se producen por cobro de pequeñas cuentas provenientes del suministro de mercaderías para el consumo y demás por el estilo, se podrán producir generalmente dentro de un pequeño radio, del radio vecinal;

pero cuando se trata ya de resolver sobre obligaciones que alcanzan á tres mil pesos, no hay razón para suponer que estas obligaciones ó estas relaciones de derecho, han de nacer precisamente entre personas que vivan dentro del mismo distrito, sino que se producirán indistintamente entre personas domiciliadas en puntos lejanos del asiento de cada juzgado; y esta forma que la comisión ha adoptado tiene el gravísimo inconveniente de obligar á los individuos que tienen asuntos á transportarse indistintamente del centro á los barrios extraurbanos. Creo que no se ha tenido en cuenta esto que es esencial: una capital como la nuestra tiene el sistema circulatorio organizado poco más ó menos en la forma que lo tiene el cuerpo humano. El sistema circulatorio se verifica del centro á la periferia y no se realiza tan fácilmente entre puntos distintos de la periferia; de manera que á todos los habitantes del municipio les es fácil concurrir al centro porque están organizados los medios del transporte al objeto de conducir los habitantes de los extremos al centro; pero es muy difícil que un individuo que reside en San José de Flores pueda transportarse á Barracas ó uno que resida en Barracas á Belgrano, porque tiene que pasar por el centro para dirigirse á esos puntos. Se va pues á dificultar mucho la concurrencia de los litigantes á los juzgados de paz si se establecen separados y en sitios tan distantes del centro.

Me parece que, como término conciliatorio, ese punto podría quedar en la ley sin resolver, porque es más bien de carácter administrativo. Establézcanse la cámara y los juzgados de paz, y el poder ejecutivo distribuirá éstos en toda la superficie de la capital federal en la forma más conveniente, ya sea separándolos, ya sea concentrándolos en un solo punto. Puede ser que hecha la experiencia en dos ó tres años de jueces que estén separados, resulte esto muy inconveniente, como creo que en efecto resultará, y entonces el mismo poder ejecutivo podrá remediarlo sin acudir al congreso.

Una razón más en favor de la modificación que propongo es la siguiente: que se establece una sola cámara, y como las relaciones de los jueces y de la cámara son tan estrechas conviene que en el mismo punto en que se instale la cámara se encuentren también los jueces á fin de facilitar la tramitación de los asuntos en apelación.

Por estas razones, tendiendo al mejor éxito de esta ley, á la que he dado mi voto en general, propongo que se suprima de este artículo la parte referente á la distribución de los jueces, dejando que el poder ejecutivo fije el asiento de los juzgados.

—Apoyado.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Para poderlo acompañar en su indicación, que encuentro perfectamente bien informada, pediría al señor diputado que en lugar de decir «poder ejecutivo» dijera «cámara de apelaciones en lo civil».

Sr. Oliver—Acepto.

Sr. Correa—Es el gobierno judiciario completo, con su cabeza.

Sr. Iturbe—Pido la palabra.

La comisión acaba de cambiar ideas respecto de la modificación propuesta por el señor diputado por la capital

La razón de la distribución indicada en el despacho depende de que el asunto fué presentado hace dos ó tres años por el señor diputado Gouchon y se tuvo en cuenta los medios de comunicación entonces existentes. Como esos medios han variado en el sentido que dice el señor diputado por la capital, siendo hoy más fácil que entonces transportarse de los arrabales al centro de la ciudad, no puede haber inconveniente en aceptar el temperamento propuesto por el señor diputado, en el sentido de que sea la cámara de apelaciones en lo civil la que haga la distribución de los jueces de paz dándoles el asiento que ella crea conveniente.

Sr. Aldao—Pido la palabra.

Casi me siento obligado á dar mi opinión sobre la modificación que propone el señor diputado por la capital, porque he formado parte de la justicia de paz; y para que los señores diputados puedan formarse una idea de lo que vale el argumento que se ha hecho respecto de la superintendencia de la cámara de lo civil, puedo afirmar esto: que jamás la cámara en lo civil inspeccionó ningún juzgado de la justicia de paz letrada. De manera que todos estos argumentos sobre concentración, sobre descentralización, sobre ubicación de los juzgados de paz, nunca han po-

dido ser apreciados prácticamente por la cámara de lo civil.

Diré más: en los últimos tiempos de la justicia de paz, yo era presidente de la cámara de apelaciones del norte, y viendo que no se inspeccionaban los juzgados, y que en ellos todo era desorden, pedimos á la cámara de lo civil que delegara sus facultades de superintendencia en los miembros de la cámara de apelaciones del norte. Con este motivo, tuve oportunidad de conocer todos los juzgados de mi sección, y allí se descubrió lo que había: un completo desorden. No quiero entrar á detallar los jueces que mantenían los depósitos judiciales en su poder, el desorden espantoso de aquellos juzgados, que tenían diez mil expedientes, de los que no podían encontrar uno cuando se necesitaba. De manera, entonces, que la justicia de paz ha fracasado y fracasará siempre por los hombres, no por las leyes. Naturalmente, es más probable que sean buenos jueces los que son abogados, que conocen las deficiencias de la administración de la justicia de paz lega; pero jamás se tendrá una buena justicia si no hay superintendencia, si no se establecen en la ley prescripciones disciplinarias para la asistencia de los jueces y para que atiendan atenta y personalmente á aquellas personas que van á litigar ante su juzgado.

Es por estas razones que yo sostendré que los jueces de paz deben ejercer sus funciones en las circunscripciones respectivas, donde puedan tener, si es posible, contacto directo con los litigantes, y que la cámara de lo civil ó la autoridad que designe la ley, los inspeccione, pero que los inspeccione como á niños de escuela, y no que se diga sencillamente: no sirve la justicia de paz, porque no están bien ubicadas sus oficinas.—*(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

También yo, señor presidente, creo poco en la eficacia de la inspección de los tribunales superiores sobre los inferiores, pero eso no me induce á creer como el señor diputado por Santa Fe, que deja la palabra, que conviene dejar á los jueces aislados en los diversos distritos y limitarse á dictar penas disciplinarias para hacerles cumplir con su deber, puesto que si no existe el poder superior que aplique la disciplina, ó si ese poder superior es incapaz de aplicar las medidas disciplinarias, esto no daría un remedio.

No creo, señor presidente, en las penas disciplinarias aplicadas á un juez. Más me agradaría que no se pusieran en la ley, que no fuera necesario dictar penas disciplinarias, que parecen rebajar el prestigio de la magistratura que debe salir de la ley rodeada con una aureola de respeto, y no sometida á reglas ó á disciplinas como si fueran estudiantes, como ha dicho el señor diputado.

Pero, entónces, ¿cuál es el remedio para conseguir que los jueces cumplan con su deber? Yo creo que debemos atenernos á este respecto á la experiencia, á lo que ha indicado el señor diputado por la capital, doctor Oliver: no hay más remedio, no hay más contralor eficaz que el que ejerce el público sobre los jueces. ¿Y que público? El público litigante, los abogados, unos jueces sobre los otros, el espíritu de cuerpo que se crea entre la magistratura, cuando un juez está viendo como el otro cumple con su deber; pero si un juez vive en Belgrano, le importa un bledo que es lo que hace el juez que vive en Flores, y el de Barracas ni siquiera sabrá el nombre del de Catedral al Sud, por ejemplo, ni le importará saberlo. Mientras que estando todos concentrados en una casa central se produce el comentario de los pasillos, en los tribunales: el juez Fulano no cumple con su deber; el juez Zutano viene tarde á la oficina; el otro tiene una rueda de favoritos; y se le crea entonces al juez una atmósfera tal, que lo obliga á corregir sus defectos y á cumplir con su deber, por el *que dirán* del público, que es el gran contralor que debe existir sobre la magistratura. Ningún otro es tan eficaz como éste. Las medidas disciplinarias, las penas que deben aplicar los jueces superiores, no dan resultado. El único medio eficaz de conseguir que los jueces cumplan con su deber es la presión de la opinión pública, formada por la del foro y de la de todos los litigantes, ejercida sobre los jueces concentrados en un lugar determinado.

Por eso voy á votar por la indicación que ha hecho el señor diputado por la capital.

Sr. del Barco—Pido la palabra.

Me parece, señor, que será muy cómodo para los abogados y procuradores la concentración de estos tribunales; pero no lo es así para el pobre obrero que tendrá que trasladarse de Flores,

de Belgrano, de Barracas ú otro paraje al centro de la ciudad, gastar lo que no tiene en tramway y perder todo el día en su litigio.

Me parece que la razón que ha tenido la comisión para hacer esta división, es precisamente dar acceso al pobre, para quien es dictada esta ley.

Sr. Correa—Y se puede hacer esta otra consideración más: la justicia de paz es una justicia de barrio.

Sr. O'Farrell—Me permito llamar la atención del señor diputado sobre el pequeño viaje que tendrá que hacer un litigante dentro de la cuarta circunscripción proyectada en la ley, que sale del Riachuelo y tiene que concurrir á la calle Río de Janeiro y Triunvirato, que son los puntos que están comprendidos en una circunscripción! Yo pregunto si puede ir un pobre.

Sr. del Barco—Pero si la pone en el centro perderá dos días. En lo proyectado por la comisión habrá deficiencias de organización en las circunscripciones, pero serán fáciles de salvar.

Sr. Correa — Yo había propuesto que se dijera: A los efectos de esta ley se divide la capital con los límites que la cámara de lo civil fije, teniendo en cuenta la población y el movimiento judiciario.

El señor diputado Oliver creo que proponía precisamente en sustitución del artículo que tiene el despacho de la comisión...

Sr. Oliver—Según le pareciera conveniente á la cámara.

Sr. Correa—La concentración?

Sr. Oliver—Sí, señor.

Sr. Correa—Entendí mal, muy mal, entonces!

Sr. Oliver — Como va á ser una prueba, una experiencia, debería dejarse que la cámara de apelaciones ó el poder ejecutivo ó ambos de acuerdo pudieran, según las circunstancias, adoptar un sistema ú otro, cambiando oportunamente si no diera resultado; es decir, dar mayor libertad de acción para poder adaptar esta justicia á las necesidades que va á llenar.

Sr. Secretario Ovando——El proyecto del señor diputado Oliver dice: «A los efectos de esta ley la cámara de lo civil de acuerdo con el poder ejecutivo determinarán los puntos donde tendrán su asiento los respectivos juzgados y su jurisdicción.

Sr. Correa — No es propiamente una concentración.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Propongo para el caso que no se aceptaran las fórmulas proyectadas, que el artículo diga simplemente: «Habrá el número de jueces que se establecerá en la ley de presupuesto.» Sin determinar en qué local, ni nada. Entonces queda librada al poder ejecutivo la reglamentación de la ley y podrá dispersarlos si le parece bien; y si en la práctica resulta mala la dispersión, podrá reconcentrarlos.

Sr. Gouchon—Pido la palabra,

La fórmula propuesta por el señor diputado Oliver consulta perfectamente todas las exigencias. La cámara de lo civil y el poder ejecutivo tendrán en cuenta si conviene dispersar ó concentrar la justicia de paz. Si empieza por la dispersión y le da mal resultado irá á la concentración. Hay flexibilidad en la ley, á fin de consultar en cualquier momento el verdadero interés de la justicia, y por eso es que la comisión ha aceptado este temperamento.

Sr. O'Farrell—¿La comisión acepta?

Sr. Gouchon—Sí, señor.

Sr. Robirosa—Podría ponerse: «El poder ejecutivo, previo informe de la cámara», porque eso de acuerdo entre la cámara y el poder ejecutivo me parecen demasiados acuerdos para una cosa tan sencilla.

Sr. Presidente—¿La comisión acepta el artículo propuesto por el señor diputado por la capital?

Sr. Iturbe—La comisión acepta en los términos que ha manifestado el señor diputado Gouchon, y cree que el señor diputado por la capital, doctor Oliver, aceptará ese pequeño cambio en la redacción de su artículo, es decir: en vez de «El poder ejecutivo de acuerdo con la cámara hará la determinación», que se diga «El poder ejecutivo, previo informe de la cámara, hará la determinación».

Sr. Oliver—No hay inconveniente.

— Se lee:

A los efectos de esta ley, el poder ejecutivo, previo informe de la cámara de lo civil, determinará el punto ó puntos donde tendrán su asiento los respectivos juzgados y su jurisdicción.

Sr. Presidente—Creo que hay asentimiento para permitir á la comisión que retire su artículo.

Sr. Aldao—¿El artículo es para que

se pongan los juzgados donde determine el poder ejecutivo con su jurisdicción, ó puede ocurrir que se reconcentren todos los juzgados en uno?

Sr. del Barco—Claro está que el poder ejecutivo puede determinar una ú otra cosa.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Este artículo entrega al poder ejecutivo la solución de un caso que no ha podido ser resuelto por abogados distinguidos de esta cámara....

Sr. Lacasa—Por algunos será.

Sr. Robirosa—Es un caso de reglamentación.

Sr. Vedia—No es caso de reglamentación; es un caso que ha sido discutido en esta misma sesión por abogados distinguidos, repito, que no han encontrado solución alguna, y que se entrega por este artículo á la solución que le dé el poder ejecutivo. No es caso de reglamentación, es caso de solución.

Sr. Robirosa—Se entrega al poder ejecutivo, que con la experiencia que dé la ley va á ver el punto que más conviene para el asiento de los juzgados.

Lo que se hace es dejar amplitud de facultades al poder ejecutivo para que pueda rever una ubicación que no dé resultado; mucho más cuando no hay uniformidad en la cámara sobre uno ú otro sistema.

Entonces, lo prudente es dejar que el poder ejecutivo resuelva y modifique, si es necesario, y no que nos encerremos en un procedimiento que puede no dar buen resultado en la práctica.

Sr. Vedia—Se le entrega al poder ejecutivo una dificultad, y así probablemente iremos sancionando todo el proyecto.

Sr. Robirosa—Después, me parece que es demasiado celo, demasiado temor el que tiene el señor diputado de encargar al poder ejecutivo...

Sr. Vedia—Absolutamente! no me ha entendido el señor diputado.

¿Cómo puedo creer que en este caso vaya á hacer buen ó mal uso de esta facultad el poder ejecutivo?

El demasiado celo ha estado sin duda alguna en este caso de parte del señor diputado, que ve en mi actitud, y en una observación que se refiere á un debate que acaba de escuchar la cámara y entre sus miembros más preparados y prácticos, una duda ó una desconfianza respecto de la solución que encuentre el poder ejecutivo.

Yo no tengo por qué temer que el poder ejecutivo dé á este punto una solución desacertada. Mas: creo que se la ha de dar con acierto; pero hago notar que ésta no es la manera de sancionar las leyes, porque, como muy bien se me observa: ¿y si el poder ejecutivo no le da el giro que se espera? Esta no es la reglamentación á cargo del poder ejecutivo, esta es una cuestión que tiene indiscutible importancia; tanta, que ha motivado la discusión relativa á la conveniencia de centralizar estos tribunales, para que los mismos jueces puedan ejercer su propio control,—yo no digo contralor, (*Risas*), — para que puedan controlarse unos jueces por otros; ó si estos juzgados han de establecerse, como sostenía el señor diputado del Barco, dentro de sus respectivas circunscripciones, desde el momento en que están destinados á administrar una justicia de barrio, como muy bien decía el señor diputado Correa, en cuyo caso tendrían ya no el control de los jueces entre sí, sino el control de los respectivos vecindarios, interesados en que el juez cumpla con su deber estrictamente.

De manera que hay aquí una cuestión de fondo...

Sr. Robirosa— Una cuestión de hecho.

Sr. Vedia—Permítame, una cuestión de fondo...

Sr. Robirosa—De hecho; que la va á resolver mejor el poder ejecutivo con la experiencia de esta ley.

Sr. Iriondo—Si hay aquí ancianos también en la cámara... No por su edad, por su experiencia. *(Risas)*.

Sr. Vedia— La experiencia, señor presidente, en materia de legislación, es traída á la cámara por sus respectivas comisiones, puesto que si ellas no la tienen, están encargadas de recogerla afuera para poder aconsejar en cada caso de lo que á su juicio debe adoptarse.

De manera que, repito, para terminar, ha habido demasiado celo por parte del señor diputado...

Sr. Robirosa— Está magnificando el señor diputado una cuestión de detalle.

Sr. Vedia—Permítame el señor diputado...

Cuando ha creído ver en esto un ataque al poder ejecutivo ó un temor siquiera...

Sr. Robirosa—Absolutamente.

Sr. Vedia—... un temor, siquiera, de

que el poder ejecutivo cumpla mal. No, he pensado en que el poder ejecutivo mismo podría decir que las leyes del congreso le llegan para reglamentarlas, pero no para resolver cuestiones más ó menos fundamentales, que quedan así, en el vacío.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Simplemente para manifestar que la fórmula propuesta por el señor diputado Oliver y aceptada por la comisión, no está reñida con la estructura de leyes de igual naturaleza, sancionadas por el honorable congreso. Tenemos, por ejemplo, las leyes de la distribución de la justicia en los territorios nacionales, en que la ubicación de los juzgados se entrega exclusivamente al poder ejecutivo, porque con el movimiento de la población de los territorios nacionales hubiera sido imposible que el congreso hubiera dictado la ley para cada una de las distintas épocas del desarrollo de esos territorios. Exactamente lo mismo va á suceder en la capital. Todos los días hay nuevas vías de comunicación, medios más fáciles de transportes, y es muy posible que la solución que le diéramos á este asunto en la ley, no fuera la más adecuada en un futuro próximo.

De manera que está en la prudencia legislativa la fórmula indicada por el señor diputado Oliver.

Sr. Iriondo—Pero la ley no debe determinar la calle y el número en que debe ubicarse cada juzgado. De lo que aquí se trata es de si se centralizan ó no esos juzgados.

Sr. Uriburu (F)—Y es eso lo que debe resolver la cámara. La cámara no debe delegar la solución del problema; debe resolverlo.

Sr. Gigena—Pido la palabra.

Voy á pedir al señor presidente quiera hacer votar el artículo, tal como lo ha propuesto la comisión.

Un señor diputado—La comisión ha aceptado la modificación.

Sr. Gigena—Aunque la haya aceptado, tengo derecho de pedir que se vote el despacho.

Creo que la honorable cámara no debe delegar la facultad de designar la jurisdicción que corresponde á los jueces. El caso á que se ha referido el señor diputado Gouchon es distinto. En esa ley de creación de juzgados en los territorios federales, se ha establecido la jurisdicción que corresponde á los distintos jueces, estableciéndose en la misma que cuando la población ó la ley de presupuesto lo establezca, se crearan nuevos juzgados. Esta disposición se refería á la gobernación de Santa Cruz y no recuerdo á que otra; pero ya en la ley se señala la jurisdicción.

En este caso, si la cámara no vota el artículo tal como está formulado por la comisión, vamos á hacer una delegación, no de reglamentación sino de jurisdicción, que debe ser determinada por la ley.

Por esto, pido que se vote el artículo de la comisión.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Yo también voy á pedir que se vote el artículo tal cual lo ha presentado la comisión. Entiendo que la comisión sostiene un sistema completamente diverso al que propone el señor diputado Oliver en su proyecto, es decir, que la comisión sostiene la verdadera doctrina en materia de justicia de paz, la descentralización, porque ese es el propósito que se busca. La centralización puede ser muy buena para los abogados: pero no es eso lo que quiere la ley. La ley busca acercar los jueces al litigante, para darle justicia pronta y barata, como se ha repetido tanto en esta discusión; no vamos á buscar la comodidad de los abogados.

Sr. Robirosa—De la justicia.

Sr. Lacasa—La centralización será más cómoda para los abogados con estudio formado; pero ellos solos no deben ir á ejercer su profesión ante estos tribunales de menor cuantía, sino que deben dejarlos para los abogados nuevos, que no tendrán inconveniente en acudir á los locales de los juzgados de paz, que estén en las diversas secciones, facilitando su acceso á los litigantes. Hay otra consideración. La jurisdicción no se puede establecer sino por la ley; ella emana de la ley y no puede depender de un acto del poder ejecutivo. Por consiguiente, no se puede decir: el poder ejecutivo va á determinar la jurisdicción porque eso es contrario á los principios fundamentales del derecho. Por estas consideraciones, creo que debe votarse el artículo tan meditado de la comisión, aunque ésta tan fácilmente lo haya retirado.

Sr. Oliver—Podría votarse por partes...

Sr. Martínez (J. A.)—No se puede votar por partes...

Sr. Oliver—...porque en la división

que se hace hay una parte que toma la mitad del territorio de la capital.

Sr. Lacasa—No hay población allí. Y lo mismo sucede con los distritos electorales.

Sr. Presidente — ¿Insiste el señor diputado en que se vote por partes?

Sr. Oliver—No insisto.

Sr. Presidente—Se votará el artículo en la forma proyectada por la comisión.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Lacasa — Que conste que los miembros de la comisión votan en contra...

Sr. Iriondo—Ya ve el señor diputado si se gana con la discusión. El cambio de ideas producido ha tenido efecto hasta sobre los miembros de la comisión, que, á pesar de haber estudiado detenidamente el asunto, han cambiado de opinión.

Sr. Carbó — Y tenga la seguridad que va á suceder lo mismo cuando se discuta lo demás.

Sr. Iriondo — Y lo mismo cuando se discuta la ley electoral...

—Se lee: "A los efectos de esta ley, el poder ejecutivo, previo informe de la cámara de apelaciones en lo civil, determinará el punto ó puntos donde tendrán su asiento los respectivos juzgados y su jurisdicción".

Sr. Presidente — Se votará el artículo leído.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Rohirosa—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica, y resulta afirmativa de 81 votos.

—En discusión el artículo 8º.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Hay que modificar el artículo en esta forma: Habrá el número de jueces de paz que se establecerá en la ley de presupuesto,

Sr. O'Farrell—Y funcionarán por turno.

Sr. Vedia—Pero ¿cómo se va á dejar á la ley de presupuesto la fijación del número de jueces?

Sr. Gouchon—Actualmente, el número de jueces en lo civil, en lo comercial y en lo federal no está establecido por la ley orgánica de los tribunales. Está sí establecida la jurisdicción y la manera de funcionar, pero el número de jueces, depende de la ley de presupuesto. ~~Es por~~ eso que en la ley de presupuesto sucesivamente se ha ido aumentando el número de jueces á medida que el número de expedientes lo ha exigido.

Sr. Presidente—¿La comision introduce alguna modificación en este artículo?

Sr. Vocos Giménez—Que se vote el artículo.

Sr. Presidente—Si la comisión no introduce ninguna modificación al artículo, se votará.

Sr. Vocos Giménez—El artículo debe decir: Habrá el número de jueces que se establecerá en la ley de presupuesto, debiendo funcionar todos en un mismo local y por turno.

Sr. Vedia — Entiendo que no hay ninguna ley orgánica que entregue al presupuesto la fijación del número de los jueces...

Sr. Bustamante—No dicen nada.

Sr. Vedia—No dicen nada, porque no podrían nunca consignar un principio que á mi juicio debe llamar seriamente la atención de los señores diputados, y porque de esa manera podría ser constantemente variado, pudiendo aumentarse ó disminuirse el número de jueces...

Sr. Bustamante—No puede ser disminuido nunca.

Sr. Vedia—.... haciendo ilusoria, en esta forma, la inamovilidad, que es la primera garantía de la justicia.

Sr. Iturbe—Pido la palabra.

La observación que hace el señor diputado por la capital sería efectivamente fundamental, si no estuviera salvada en el mismo proyecto de la comisión.

Ella se ha dado cuenta de que sería un verdadero peligro dejar librada la fijación del número de los jueces, á la ley de presupuesto. Pero esto es solamente para la organización originaria de la administración de la justicia de paz.

El temor del señor diputado está salvado por el artículo 28 del proyecto, que establece que después de creados los

jueces de paz, no podrán disminuirse sus sueldos, y que sólo podrán ser removidos por sentencia de la cámara de lo civil. De manera que mientras no se produzca este caso de remoción por virtud de una sentencia de la cámara en lo civil, la ley de presupuesto deberá mantener siempre el número de jueces ya creados.

Sr. Vedia—Es que una ley no podría limitar al congreso la facultad de fijar el número de jueces que crea necesario al dictar la ley de presupuesto, toda vez que esa misma ley le defiriera en lo principal la fijación misma.

Sr. Gouchon——Es exactamente la misma redacción de la ley orgánica de los tribunales de la capital. No se ha establecido en esta ley el número de los jueces en lo civil y comercial: se ha establecido solamente que habrá jueces de lo civil y comercial. Exactamente como en este proyecto, aquella ley establece que los jueces serán inamovibles.

De manera que estamos dentro de la legislación vigente, no alteramos absolutamente el principio que ha inspirado aquella legislación.

Además, no es posible que se mantenga invariablemente el mismo número de jueces. El número debe variar con el número de expedientes, con el número de la población, con el aumento de las transacciones de todo género; y entonces, es preciso que anualmente el legislador determine el aumento de jueces que sea necesario; pero aquellos que han sido nombrados son inamovibles; y no se puede, por la ley de presupuesto, suprimir ninguno de ellos.

Se puede aumentar el número de jueces, pero no se puede disminuir el que haya sido establecido.

Sr. Balestra—Aumentará siempre...

Sr. Gouchon—Porque aumentará la población.

Sr. Gigena—Tiene razón el señor diputado: lo que la ley fija, es la jurisdic ión. Lo mismo establece la ley orgánica de la capital. Esta ley fija la jurisdicción de los jueces de primera instancia en lo civil y de los jueces de comercio, y la ley orgánica en lo federal la de los jueces federales; no determina su número. Pero por este sistema vamos á concluir por entregarle todo al poder ejecutivo, no sólo la jurisdicción, sino también el número de los jueces, desde que vamos de delegación en delegación.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Para que se puedan coordinar las ideas sobre el sentido que debe tener este artículo, hago moción para que pasemos á cuarto intermedio.

Sr. Iriondo — Podría pasar el artículo á comisión.

Varios señores diputados—No! No!

Sr. Iriondo—Creo que debe pasar á comisión, porque de la discusión que ha tenido lugar en este momento, resulta que ha sido poco meditado.

Sr. Bustamante—Que se vote el artículo de la comisión.

Sr. Presidente—No hay número.

Sr. del Barco—No habiendo número, podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 5 y 50 p. m.

23ª REUNION — CONTINUACION DE LA 8ª SESION ORDINARIA. — JUNIO 30 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes:—Aldao, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Balestra, del Barco, Barraquero, Berrondo, Bustamante, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, Cernadas, Comaleras, Contte, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Delcasse, Demaría, Elordi, Ferrari, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Fonseca, García Vieyra, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Gutiérrez, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luro, Machado, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mohando, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Olmos, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, de la Riestra, Robirosa, Roca, Romero, Seguí, de la Serna, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Vocos Giménez, Yofre Zavalla.—**Ausentes con licencia:** del Carril, Paz —**Con aviso:** Acuña, Argerich, Astrada, Campos, Castro, Cordero, Garzón, Guevara, Hernández, Ovejero, Rodas, Silva, Victorica, Villanueva. —**Sin aviso:** Astudillo, Barraza, Bejarano, Dominguez, Galiano, García, Irigoyen, Laferrére, Luna, Luque, Méndez, Monsalve, Rivas, Roldán, Sivilat Fernández, Vieyra Latorre.

SUMARIO

1.—Despacho de las comisiones.

2.—Peticiones particulares.

3.—Proyecto de ley, por el señor diputado G. del Barco y otros, relativo á la terminación de las obras del hospital de clínicas de Córdoba.

4.—Comunicación al senado de los proyectos despachados durante la presente sesión.

5.—Continúa la discusion del despacho de la comisión de justicia, en el proyecto de ley de justicia de paz de la Capital.

—En Buenos Aires, á 30 de junio de 1905, el señor presidente declara abierta la sesión á las 3.35 p. m.

1

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—Las comisiones de obras públicas y de legislación se expiden en el proyecto de ley referente á la fusión de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario.—(*A la orden del día.*)

2

PETICIONES PARTICULARES

—Agustín Mercau solicita autorización para construir y explotar un canal navegable que ligue el puerto de Buenos Aires con los puertos del Paraná y Uruguay.— (*A la comisión de obras públicas.*)

—Juan Pablo Córdoba solicita autorización para extraer arena, durante diez años, en el canal del Infierno.—(*A la comisión de agricultura*).

—El vicario del obispado del Paraná solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Andrea S. de Ortiz Herrera solicita un subsidio para el asilo maternal de la Inmaculada Concepción de Córdoba.—(*A la comisión de presupuesto.*)

3

TERMINACIÓN DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS DE CÓRDOBA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Destínase la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000) para la terminación de las obras del hospital de clínicas de Córdoba, cuyo gasto se incluirá en el presupuesto nacional á razón de cien mil pesos ($ 100.000) anuales, á contar desde el 1º de enero de 1906.

2.º Comuníquese etc.

G. del Barco.—Angel Machado.—Vieyra Latorre.—G. Figueroa.—José Yofre.—D. A. Olmos.—J. M. Alvarez.—Julio Roca (hijo).

Sr. del Barco—Pido la palabra.

La urgencia de terminar las obras del hospital nacional de clínicas, tan necesario para la ciudad de Córdoba, bajo su doble faz de establecimiento de beneficencia pública é instituto de enseñanza clínica, nos decidió á presentar en 1903 un proyecto destinando una suma igual á la de éste que presentamos hoy para continuar la obra de ese edificio, abandonada desde mucho tiempo atrás.

Teníamos la convicción, señor presidente, de que con dicha cantidad no podría terminarse por completo el edificio; pero creímos más prudente que se votara una suma moderada á fin de reanudar la construcción y venir después más tarde, una vez agotada la partida, á pedir lo necesario para su terminación total.

El ministerio de obras públicas de aquella época informó á la comisión que la partida era insuficiente, y esta es la razón por la cual nos presentamos ahora con este proyecto que tengo el honor de informar.

He ocurrido al ministerio de obras públicas, recabando datos oficiales respecto de lo que se ha hecho con los doscientos mil pesos votados y lo que falta que hacer, así como el monto necesario para cubrir todos los gastos.

He aquí los que se que han suministrado:

Con los doscientos mil pesos votados por ley quedarán habilitados seis pabellones: el pabellón de cocina, el de baños en una pequeña parte, el frente del edificio en la parte de administración superior, los salones altos del museo, el consultorio médico externo, las galerías de acceso á los pabellones y las aulas para dictar las clases, que se hallan ubicadas en el fondo.

Para concluirlo definitivamente falta lo siguiente: terminar la capilla, proyectar dos salas de cirugía, una para cirugía general y otra para ginecología, terminar la cámara mortuoria, completar la instalación del pabellón de baños, terminar en el fondo las dependencias de administración, del lavadero, proyectar un pabellón aislado para tuberculosos y las obras de salubridad exigidas hoy, puesto que están construyéndose en Córdoba. Este último ítem solamente costará al rededor de 40.000 pesos.

Es necesario, pues, terminar una obra que juntamente con la escuela práctica de medicina, en construcción, cuya primera sección, el laboratorio de fisiología experimental, está terminado y listo para recibir el material que venido de Europa, está destinado á satisfacer uno de los anhelos más legítimos de aquella universidad, cual es el de formar no sólo médicos prácticos sino también hombres de ciencia. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

—Apoyado suficientemente pasa el proyecto á la comisión de obras públicas.

4

COMUNICACIÓN AL SENADO

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Hago moción para que la cámara autorice al señor presidente á comunicar al honorable senado las sanciones pendientes. La sesión anterior no ha sido levantada, y quién sabe si este cuarto intermedio no será largo.

Sr. Presidente — Habiendo asentimiento, así se procederá.

5

ORDEN DEL DÍA

JUSTICIA DE PAZ

Sr. Presidente—Continúa la discusión del proyecto de ley sobre justicia de paz.

—Ocupa su banca en el recinto el señor ministro de justicia é instrucción pública, doctor Joaquín V. González.

Sr. Secretario Ovando—El artículo 3.º ha sido modificado por la comisión, en esta forma: «Habrá el número de jueces de paz que se establecerá en la ley de presupuesto».

Sr. Gouchon—«Debiendo funcionar por turno».

Sr. Presidente — Se va á votar el artículo.

Sr. Vocos Giménez—Debo observar que se había resuelto dar por aprobado todo artículo que no se observara.

Sr. Presidente—No ha habido resolución de la cámara sobre el particular.

Sr. Argañarás — Hago indicacion en ese sentido.

Sr. Presidente—Si hay asentimiento general, así se hará.

—Asentimiento general.

—Se aprueba el artículo 3.º en estos términos: "Habrá el número de jueces de paz que se establecerá en la ley de presupuesto, debiendo funcionar por turno".

—Se lee el artículo 4.º

Sr. Roca—Pido la palabra.

En la sesión última se produjo una gran discusión respecto del artículo 3.º en la que las ideas de la cámara se manifestaron sumamente divididas. Yo creo que sería mejor aprobar el artículo en la forma que ha sido redactado por la comisión.

Sr. Pinedo (F.)—Pido que se vuelva á leer el artículo 3.º

Sr. Lagos—Ya está aprobado.

Sr. Pinedo (F.)—Pero puedo hacer una moción de reconsideración.

No entiendo bien qué quiere decir funcionar *por turno*, tratándose de jueces de paz.

Si todos los jueces de paz deben funcionar al mismo tiempo, ¿qué quiere decir *por turno?*

Pido una explicación, porque si no me satisficiese la que se me diere, haría moción de reconsideración... ó hago, más bien, moción de reconsideración.

—Apoyado.

Sr. Robirosa—En mi opinión este artículo se refiere á que los jueces deben funcionar en el mismo local y con la misma jurisdicción; entonces, se turnarían, como sucede con los jueces de la justicia ordinaria; hay siete jueces civiles con igual jurisdicción, y cada uno recibe durante un mes los asuntos que se presentan. Es simplemente una medida para la mejor distribución del trabajo.

Sr. de la Serna — Pero ¿ya se ha resuelto que estén en un mismo local?

Sr. Robirosa—No está resuelto, porque se ha quedado en que el poder ejecutivo lo resolverá según lo aconseje la experiencia.

Sr. Correa—Previo informe de la cámara de lo civil.

Sr. Robirosa—Sí, previo informe de la cámara de lo civil. Como en este artículo se establece que funcionarán los juzgados en el mismo local, supongo que por esta consideración se han dejado los turnos.

Sr. Seguí—Que se vote la reconsideración.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Creo que si en una sección judicial funcionan dos, tres ó cuatro jueces, deben turnarse, por orden, cada mes, cada dos semanas, cada semana. Este es el régimen judicial establecido en todas las repúblicas y en todas partes, porque mientras el juez no recibe asuntos, dedica su tiempo á resolver los que ha recibido en la época de turno. Conviene esto á la economía judicial.

Sr. Presidente—Se votará la reconsideración del artículo 3º, propuesta por el señor diputado por Buenos Aires.

—Se vota y resulta afirmativa de 47 votos.

Sr. Pinedo (F.)—Pido la palabra.

A mi juicio la jurisdicción territorial de los jueces de paz es invariable, puesto que debe venir de la ley, y no debe encomendarse al poder ejecutivo la determinación de la jurisdicción territorial que corresponde á los jueces.

Si esto es así, yo no veo cómo los jueces de paz puedan turnarse, habiendo en cada localidad los que corresponden á un distrito.

Sr. Gouchon—Ese es un error de parte del señor diputado.

Puede haber uno, dos, tres ó más

jueces de paz, según el número de expedientes que correspondan á cada sección. Entonces, es preciso que esos jueces de paz se turnen; no que funcionen los tres al mismo tiempo.

Sr Pinedo—Ahora entiendo menos.

Sr. Leguizamón — ¿Quiere fijarse el señor diputado en el artículo 2º del proyecto sancionado?

Ese artículo ha dividido la capital en cinco distritos....

Varios señores diputados—¡No! ¡No!

Sr. Robirosa—Pido la palabra.

A mí me parece que lo que establece el artículo es lo que se practica ordinariamente donde hay dos ó más jueces con la misma jurisdicciún.

En el artículo 2º sancionado por la cámara se deja al poder ejecutivo la facultad de centralizar ó descentralizar la justicia de paz, de acuerdo con la experiencia que diera la ley. Si se centraliza, todos esos jueces tienen la misma jurisdicción territorial, es decir, la de todo el territorio de la capital de la república; y entonces se turnarán para la recepciòn de los asuntos, como ha dicho el señor diputado Gouchon, y como pasa constantemente en los tribunales.

De manera que creo, que en la forma en que está, suprimiendo las palabras «en el mismo local» queda claro.

Sr. Pinedo—Yo pediría que se votara nuevamente este artículo, por partes, hasta donde dice «se turnarán».

Sr. Vocos Giménez—Es decir, suprimiendo las palabras «En cada distrito», que la comisión ha propuesto que se supriman, porque este artículo es correlativo del 2º, que ha sido modificado en la sesión anterior. De manera que se podria votar en esta forma: «Habrá el número de jueces que se establezca en la ley de presupuesto, debiendo funcionar por turno».

Sr. Roca—Pido la palabra.

Creo que debe votarse el artículo tal como ha sido proyectado por la comisión, porque no obstante no haber sido aceptada la división en circunscripciones que establecía el artículo 2º, esto no quiere decir que haya sido rechazado por la cámara el pensamiento de que la justicia de paz esté dividida en distritos judiciales.

De manera que es necesario consultar la voluntad de la cámara en este punto especial y votar el artículo tal como ha venido redactado por la comisión.

Sr. Ministro de justicia—Pido la palabra.

No me doy exacta cuenta del estado en que se encuentra la discusión de este asunto; pero, por lo que he podido comprender de las breves palabras que he escuchado, se trata de algunas dudas respecto del artículo 3.º. Por algunas palabras que he oído al señor diputado Pinedo, me parece que se objetaba que este artículo importa que el congreso cede al poder ejecutivo, ó á algún otro poder, la facultad de fijar la jurisdicción de los jueces.

Según entiendo, no puede sostenerse esta opinión en presencia de los términos del artículo sancionado en la sesión anterior, que establece que la distribución territorial para la designación de los juzgados en la capital se deja al estudio del poder ejecutivo, de acuerdo con la cámara de apelaciones.

Una vez que el congreso manda hacer la distribución territorial de acuerdo con las necesidades del municipio, que se tomarán en cuenta como es costumbre y está hecho en otras muchas leyes, según la población, la cantidad de trabajo, el número de expedientes que se tramitan, etc.,—desde que establece una base para la distribución territorial, ya se encomiende al poder ejecutivo como agente natural del congreso ó á alguno de los tribunales como encargado técnico, ha hecho uso claro y perfecto de sus atribuciones de distribución de las jurisdicciones, que es lo que le corresponde.

Ahora, me parece que sería impracticable del punto de vista experimental, que el congreso pretendiera determinar nominativamente las jurisdicciones que corresponderían á cada distrito, porque no puede conocerlas el congreso, ni tampoco el poder ejecutivo desde luego, mientras no haga el estudio experimental, la investigación necesaria para poder dar una distribución conveniente; y tan conveniente será esta distribución cuanto que no la va á hacer solamente él, sino asesorado por el más alto tribunal de la justicia ordinaria en la capital, cual es la cámara de apelaciones.

No veo absolutamente ninguna duda posible para la aceptación del artículo tal como lo ha proyectado la comisión, tanto más cuanto que el congreso va á tener ocasión nuevamente de discutir la distribución que se proyecta cuando le sea enviado el proyecto de presupuesto correspondiente.

De manera que no hace ahora sino

encargar al poder ejecutivo y á la cámara de apelaciones la preparación del proyecto definitivo, que el mismo congreso tendrá oportunidad de tratar más adelante.

No sé si he comprendido el estado de esta discusión; pero por lo que he oído creo que es ésta la cuestión.

Me parece tener razones,—no quisiera ocupar más tiempo á la cámara,—para pedir que sea sancionado este artículo en la forma que la comisión lo propone, con la seguridad y la promesa que formulo ante la cámara, de que el poder ejecutivo estudiará detenidamente con todos los medios á su alcance y de acuerdo con la cámara de apelaciones, la mejor distribución territorial, dentro de las ideas que á mi juicio son más viables; no de una descentralización absoluta, que sería imposible, de la administración de justicia, sino de una descentralización relativa, más ó menos siguiendo la idea de circunscripciones judiciales que permitan acercar la justicia á algunos focos más importantes de la población de la capital.

La idea de la centralización absoluta de toda la justicia de paz en el local de los tribunales ordinarios, sería totalmente impracticable, sería destruir la idea fundamental de la justicia de paz, que es justicia local por excelencia.

También es cierto que los juzgados en las treinta y dos secciones, en distintos rumbos, tienen sus inconvenientes; por eso la descentralización relativa en pocos distritos judiciales parecía al poder ejecutivo una idea muy aceptable y que conciliaría además las ideas de absoluta decentralización manifestadas por algunos jueces, á mi juicio con error.

Con esta base, el poder ejecutivo estudiará con todos los elementos á su disposición la mejor forma de distribución posible, y la proyectará y presentará al congreso para que él sea, según la idea de la misma ley, el último y definitivo juez en este caso.

Ahora, respecto de los términos del artículo 3º, que dispone que habrá un número de jueces que se establecerá en la ley de presupuesto, debiendo funcionar todos en el mismo local y por turno, no comprendo dónde está la objeción de ilegalidad ó inconstitucionalidad; no he podido percibirla. Así es que no veo tampoco inconveniente alguno en distribuir el trabajo en la forma que aquí se establece, siempre que concurra á que se atienda el mayor número de expedientes por el mayor número de jueces posible. El objeto es que el tribunal esté siempre á disposición del litigante, esté cerca del litigante, en la proximidad posible.

Ahora, el poder ejecutivo, de acuerdo con la cámara de apelaciones, llegado el caso, hará esta distribución en la forma más práctica posible.

Me parece que la ley se excedería en detalles, entrando en estas consideraciones.

He terminado.

Sr. Pinedo—Pido la palabra.

No he interrumpido al señor ministro de justicia durante su exposición, porque me parecía que era un deber de cortesía escucharle; pero muchas veces estuve tentado de hacerlo, porque todas sus reflexiones no daban con la observación que yo había formulado.

No pedía yo la reconsideración ni desconocía que la cámara hubiera sancionado en la sesión anterior que se encomendaba al poder ejecutivo la determinación de las secciones en que se subdividiría la capital, á los efectos de la justicia de paz; voté en contra, pero aceptaba el fallo de la cámara como un hecho consumado.

Mi observación venía de otra parte. Si se ha de establecer jueces de paz, suponía que á cada uno de ellos se le atribuiría por el poder ejecutivo una localidad para ser allí juez de paz, de tales manzanas; y siendo esto así, no veía cómo podía turnarse un juez con otro juez de otra sección.

Mi observación era sólo sobre la claridad, no sobre la ilegalidad ó inconstitucionalidad de la ley. Sólo iba mi observación sobre la claridad, como digo, porque no entendía cómo podrían turnarse los jueces, en el concepto de que cada juez tuviera determinado por el poder ejecutivo ó por la ley su esfera de acción.

Este era para mí el punto obscuro.

Sr. Correa—Creo que podría votarse este artículo por partes, porque así se salvarían todas las dificultades: siendo la primera parte hasta donde dice: ley de presupuesto.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Entiendo que lo que la cámara ha resuelto es que haya varios distritos en la capital. La cámara no ha resuelto que dentro de cada distrito los jueces tengan una jurisdicción territorial, sino que, por el contrario, ese punto lo va á resolver ahora en este artículo,

y la comisión parece resolverlo en sentido contrario; es decir, que la ley quedaría en esta forma: la capital se dividiría en el número de distritos que el poder ejecutivo asesorado por la cámara de apelaciones determine; los jueces se instalarían dentro de cada distrito en el local que el poder ejecutivo designe y en el número que el mismo proyecto y el congreso acepte por la ley de presupuesto; pero dentro de cada distrito, los jueces no tendrán una jurisdicción territorial sino que tendrán esta jurisdicción por turno; es lo que yo entiendo. Todos tendrán la misma jurisdicción territorial; serán por ejemplo, cinco, seis, siete jueces en cada una de las secciones norte, sur, centro, etc.; es decir, que en cada uno de los distritos habrá varios jueces que recibirán los asuntos por turno, según el sistema que ha dado tan buenos resultados en la práctica.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

En la sesión anterior se llegó, puede decirse, á una transación, sancionándose el artículo 2º, entre los que pretendían que la justicia de paz debía estar descentralizada y los que creían que debía estar centralizada. Como esta es una cuestión más que de principios de experimentación, pensamos que convendría dejar al poder ejecutivo que determinara si debía estar centralizada ó descentralizada, pudiendo adoptar un sistema y en seguida cambiarlo, si no daba resultado; y que al hacer la descentralización, si optaba por ese sistema, consultaría los antecedentes de población, riqueza del distrito, etc. Por consiguiente, no sabemos todavía qué es lo que hará el poder ejecutivo en uso de esa facultad que se le acuerda en el artículo 2º sancionado; no sabemos si establecerá la justicia de paz dividiendo la capital en distritos que tengan cada uno un solo juez, ó si reunirá todos los jueces en un solo local, ó si habrá circunscripciones que tengan dos ó tres jueces. Por lo tanto, relacionando esto con lo que se refiere al turno, se ve que si se establece por el poder ejecutivo la división de la capital en distritos de un solo juez, no se puede establecer el turno, porque es imposible materialmente; el juez tendrá que conocer en todos los asuntos que se le presenten dentro de su pequeño distrito. Si se establecen tres jueces en cada distrito habrá turno; y lo mismo sucederá si se centralizan todos en un solo local. Entonces, es necesario buscar una disposición que, concordando con el artículo 2º, admita establecer el turno, cuando éste sea posible; y con este fin, propongo lo siguiente:

«Habrá el número de jueces de paz que fije la ley de presupuesto; y en cuanto lo permita su distribución territorial, funcionarán por turno.» *(¡Muy bien!)*

Sr. Vedia—Pido la palabra.

No considero aceptable la forma condicional del artículo que propone el señor diputado por la capital; pero mi observación no se encaminará precisamente hacia la del señor diputado, sino hacia la primera parte del artículo, de acuerdo con las observaciones que tuve oportunidad de hacer en la sesión anterior.

Para mí reviste alguna importancia esta referencia á la ley de presupuesto para la fijación del número de los jueces de paz. La ley de presupuesto, por su naturaleza especial, que no necesita ser expresamente determinada, no puede ser, á mi juicio, en ninguna forma, encargada de proveer el número de funcionarios que esta ley requiere; y más de una vez se ha discutido en la honorable cámara...

Sr. Varela Ortiz—Se ha hecho.

Sr. Vedia—....y más de una vez se ha discutido, si era lícito determinar por la ley de presupuesto el número de jueces que deben existir en la administración de justicia.

Sr. Varela Ortiz—Es una ley como cualquiera otra.

Sr. Vedia—No es como cualquier otra.

Sr. Varela Ortiz—Más que las otras leyes.

Sr. Vedia—El señor presidente de la comisión de presupuesto sabe mejor que nadie que esa comisión no es la más preparada para llegar á establecer el número de jueces, cuestión que debería venir de una comisión ó por un proyecto especial á la comisión respectiva de la cámara, que por algo tiene la cámara para cada caso una comisión especial.

Sr. Lacasa—Pero el señor diputado debe saber que esta cámara y el honorable senado, que forman el congreso nacional, han aceptado la creación de juzgados que ha introducido la comisión de presupuesto.

Sr. Demaría—Y aumento de sueldo de los jueces, que es la misma cosa.

Sr. Vedia—No soy yo quien más se resiste á dar á los antecedentes el verdadero valer que tienen en la legislación; pero esos antecedentes que, en materias más fundamentales, deben siempre ser tenidos en cuenta, no pueden ser argüidos cuando se trata de corregir un viejo procedimiento parlamentario ó administrativo.

Y yo digo: ¿cómo la comisión, que ha hecho un estudio tan prolijo y tan especial de esta ley, en que trae hasta la división en distritos, no ha podido determinar el número de jueces que deben cumplirla? ¿Qué dificultades tuvo la comisión para conversar al respecto con el señor ministro de justicia y pedirle sus impresiones para fijar ese número?

Cuando se trata de organizar, una justicia, señor presidente, no me parece que el personal encargado de distribuirla sea una cuestión ajena á la ley misma, que pueda ser entregada así á una ley de carácter tan especial como es la de presupuesto.

En virtud de estas consideraciones y de las hechas anteriormente, respecto del turno, yo propondría, sin herir en lo más mínimo con mi proposición la tramitación de esta ley, que se dejara para el final—el proyecto tiene setenta y tantos artículos—la discusión que ahora ocupa á la cámara, á fin de que en esa oportunidad, y después de haber estudiado la comisión con el señor ministro la idea que se refiere al turno y al número de los jueces, pudiéramos resolver.

De manera que mi indicación sería ésta: que se suspendiera la discusión de este artículo para el final de la ley, aplazamiento que en nada va á afectar, por cierto, la discusión de todos los demás artículos.

Sr. Ministro de justicia—Pido la palabra.

Voy á referirme á dos puntos de los que ha tratado el señor diputado por la capital: uno es el que se refiere á las facultades del congreso, al dictar la ley de presupuesto, para modificar ó introducir todas las reformas relativas á la distribución de las funciones públicas.

Las leyes orgánicas son las que determinan la jurisdicción, y es lo que hace esta ley: establecer las bases para el ejercicio de la jurisdicción judicial.

El congreso puede—y ésta es una de las condiciones que no es el caso estudiar de nuestro sistema de gobierno—el congreso puede, digo, al dictar la ley de presupuesto, hacer profundas alteraciones en todo el mecanismo del gobierno; puede hasta dejar sin funcionamiento muchas de las instituciones creadas por leyes, siempre que no destruyan las que estén expresamente establecidas por la constitución.

Sr. Demaría—A un juez puede el congreso no votarle sueldo, pero no suprimirlo.

Sr. Ministro de justicia— Puede no votarle sueldo. Puede hacer una cantidad de reformas fundamentales que paralizarían la acción del gobierno, si esa fuese su soberana voluntad.

De manera que ésta es una condición esencial de nuestro gobierno, que tiene sus grandes ventajas pero que, repito, no es del caso discutir.

Concretándonos á este solo punto, que es de importancia más práctica, no podemos nosotros desconocer el acierto con que el congreso procederá, cuando estudie el presupuesto, al designar el número de los jueces que deben ser remunerados. No puede hacerlo, el congreso, desde luego, porque ni el poder ejecutivo ni la cámara de apelaciones podrían determinar actualmente, el número de jueces que convendría establecer. Lo más que puede hacer una ley general orgánica, como ésta, es determinar las bases del ejercicio de la jurisdicción; y entonces, con el estudio y la práctica que va á hacerse del territorio, de la población, del movimiento judicial y de las nuevas ventajas que se piensa ofrecer á la justicia de paz en general, detalles que no pueden establecerse ahora sino cuando se realice la investigación que debe preceder á la fijación de las jurisdicciones como se establece en esta ley, la oportunidad de resolver este punto será cuando se discuta el presupuesto.

Y no hay ningún inconveniente en que esto se realice así, porque no es una sanción condicional, desde que se sanciona lo que puede y debe sancionarse: la jurisdicción.

Ahora, lo que es práctico y de ejecución administrativa, queda entregado sabiamente á la discreción del poder administrativo.

De todas maneras, la cámara tiene una soberanía que no le puede desconocer nadie, para hacer las alteraciones que estime convenientes en el personal de la administración, en sus tres poderes.

Y éste no es un argumento contra la ley ni vale la pena demorar la discusión del artículo, cuando solamente establece una regla general. Por eso yo creo que daría la cámara una buena sanción, una sanción práctica, votando tal como está el artículo y dejando para el resultado de la investigación que se hará, el determinar la forma de la distribución, reemplazo y turno de los jueces, cosa que la cámara de apelaciones entiende perfectamente y está habilitada para hacer, dado el conocimiento que tiene del movimiento de los tribunales y la fórmula práctica que posee para realizar esta distribución con la mayor facilidad.

Así es que yo creo que no es cuestión de demorar más tiempo la votación de este punto, salvo que la honorable cámara piense de otra manera; y como digo, creo que hará buena sanción votando este artículo.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con el señor ministro, en cuanto se refiere á las atribuciones del congreso en el acto de votar el presupuesto general de la administración. Ya sé hasta dónde puede llegar el congreso en ese caso: puede llegar precisamente hasta donde acaba de manifestar el señor diputado Demaría, cuando interrumpía al señor ministro: hasta no votar sueldo á los jueces.

Sr. Pinedo (F.)—No puede!

Sr. Varela Ortiz—La constitución nacional expresamente lo prohibe.

Sr. Pinedo (F.)—No puede ni disminuir el sueldo siquiera.

Sr. Vedia—La contestación, en todo caso, correría por cuenta de la interrupción del señor diputado Demaría.

Sr. Demaría—No veo la oportunidad de hacer debate sobre esto, pero ¿quién podría obligar á la mayoría á votar? ¿quién podría reclamar?

Sr. Fonrouge—Pero, subsistiría el sueldo.

Sr. Pinedo (F.)—Subsistiría el sueldo y se cobraría, sin que fuera posible hacer oposición.

Sr. Bustamante—La Suprema corte mandaría pagar.

Sr. Uriburu (F.)—No es ese el asunto que está en discusión, ni es ésta la oportunidad de discutirlo.

Sr. Martínez (J. A.)—Debe observarse el orden del debate! Se está discutiendo todo menos el artículo 3.º

Sr. Vedia—Decía que yo sé hasta dónde pueden llegar las facultades del congreso á este respecto.

A fin de no interrumpir la sanción de esta ley, diré que mi moción anterior tenía por objeto evitar el inconveniente de que se vote en el presupuesto el número de jueces, lo que, como he dicho, debe corresponder solamente á las leyes orgánicas de su creación; pero ya que no parece viable mi proposición de dejar el artículo para el final, podría ponerse, y en ese sentido hago indicación, este otro artículo: «En cada distrito habrá el número de jueces que se establezca por la ley especial, debiendo funcionar todos en el mismo local.»

Sr. Roca—Pido la palabra.

Entiendo también, como el señor diputado por la capital, que por la ley de presupuesto no es posible derogar ó modificar las leyes de carácter fundamental que rigen á la nación en su desarrollo. No concebiría de ninguna manera que la ley de presupuesto, por el solo hecho de agregar, por ejemplo, un determinado número de generales de división ó de brigada, viniera á alterar la economía de la ley militar, en cuanto fija el número máximo de generales que la nación debe tener. Y no podría aceptar, tampoco, que la ley de presupuesto, en razón de ser una ley, viniera á modificar la composición del congreso, que está determinada por una ley especial, en cumplimiento de un precepto constitucional.

Lo que podría aceptar es una especie de delegación que el congreso se hiciera á sí mismo, en el sentido de dejar la solución de este problema á la ley de presupuesto, no pudiendo hacerlo ahora en razón de faltarle ciertos elementos de juicio. En este sentido, no tengo inconveniente en acompañar á la comisión de justicia, votando el artículo tal como ha sido propuesto.

Sr. Varela Ortiz — Pido la palabra.

Nada más que para decir que en el caso de los generales, es incuestionable que en la ley de presupuesto no se pueden aumentar, porque es facultad privativa del poder ejecutivo la de proponer el número de generales.

Sr. Roca—Lo que propone el poder ejecutivo son los nombres de los generales.

Sr. Varela Ortiz — Naturalmente! Los nombra el congreso á propuesta del poder ejecutivo.

Sr. Roca—Pero no se puede alterar por la ley de presupuesto la ley de organización militar.

Sr. Uriburu (F.)—El escalafón militar no puede ser alterado por la ley de presupuesto, y sobre todo esto nada tiene que hacer con la justicia de paz

Sr. Martínez (J. A.) — Sí, pues. No se trata de eso sino de la organización de la justicia de paz.

Sr. Presidente—Sírvanse no hacer discusión dialogada los señores diputados.

Sr. Iturbe—Pido la palabra.

Las razones que ha aducido el señor ministro de justicia para disipar las dudas que ha insinuado el señor diputado Vedia, á propósito de la amovilidad ó inamobilidad de los jueces de paz, me parece que son suficientes; pero deseo agregar unas cuantas palabras para corroborar, además, el convencimiento que tiene la comisión de que la disposición de este artículo, tal como está proyectado, en nada, absolutamente en nada, puede afectar á la inamovilidad de los jueces.

En la sesión anterior tuve ocasión de recordar al señor diputado Vedia que por el artículo 28 del proyecto de la comisión se establece que los jueces de paz gozarán del sueldo que les asigne la ley, sin que les pueda ser disminuído, *y sólo podrán ser removidos por sentencia de la cámara de lo civil,* previo juicio por mala conducta, incompetencia ó negligencia en el desempeño de sus funciones, por delito ó inhabilidad legal ó física.

Siendo esto así, la ley de presupuesto, que es una ley anual y que consulta por lo tanto anualmente también las necesidades del momento, podrá establecer el número necesario de jueces cada año, teniendo en cuenta el mayor desarrollo de la población, el mayor movimiento judicial y todos los demás elementos de juicio que deben tenerse presentes para hacer esa estimación.

Además, ésta sería una delegación de facultades que la cámara se haría á sí misma, si, como se ha dicho, se tratara de una delegación; y si lo fuera podría citarse el antecedente de que se ha hecho en otras leyes orgánicas.

En efecto, la de los tribunales ordinarios de la capital, no determina cuál será el número de jueces de lo civil, comercial ó criminal. Dice sencillamente que la administración de justicia será atendida por jueces en lo civil, comercial y criminal, pero no determina su número. Tácitamente, entonces, ha delegado esa facultad en el mismo congreso, si tal cosa puede llamarse delegación, para que él ejercite esa función en el momento de dictar la ley de presupuesto.

No es, pues, una novedad que la comisión introduce cuando proyecta este artículo. Se ha sujetado simplemente á los antecedentes que existen sobre la materia, creyendo que de ninguna manera afecta la inamovilidad de los jueces.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Para hacer una simple pregunta á la comisión.

Según las palabras del señor miembro informante, quiere decir que una vez que la cámara de lo civil, de acuerdo con el poder ejecutivo, fije el número de jueces de paz de esta capital, el congreso en lo sucesivo no podrá disminuir ese número por la ley de presupuesto. ¿Es así?

Sr. Iturbe — Efectivamente, señor diputado.

Sr. Barraquero—Estoy satisfecho con la declaración del señor miembro informante. Porque si no fuera así, habría contradicción con el artículo 10, que dice que los jueces de paz desempeñarán su cargo mientras dure su buena conducta. Ya no sería la buena conducta la condición esencial para continuar en el cargo, sino la ley de presupuesto.

Sr. González Bonorino — Podría votarse.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo. ¿El señor diputado por Catamarca ha pedido que se vote por partes?

Varios señores diputados—Ha retirado su indicación

—Se vota el artículo 3º y es aprobado.

—En discusión el 4º.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Con este artículo llega la oportunidad de que la cámara se pronuncie por la justicia de paz letrada ó por la justicia de paz lega.

Ya se han aducido los argumentos en pro y en contra, con mucha elocuencia de una y otra parte.

No he de reabrir el debate, pero deseo dejar constancia de mi voto y de las razones en que lo fundo para pedir que este artículo se modifique en su parte final, donde dice: deberá tener título de abogado expedido por universi-

dad nacional, por esta exigencia más amplia: «tener una profesion liberal».

Yo no temo, señor presidente, al abogado joven ejercitando las funciones de juez de paz. Con el procedimiento formulario á que se lo somete, temo el ambiente que lo va á rodear, que va á llegar á presionarlo contra su esfuerzo mismo y á determinar en las antesalas de su juzgado—antes de llegar al juez mismo—una situación grave para la administración de justicia pronta y barata, como lo sabemos por la experiencia ya sufrida en nuestro país.

Si en el alto foro, con las condiciones exigidas para formar parte de él, con toda la vigilancia que se ejercita por los magistrados y por la opinión, con la fiscalización, con las atribuciones minuciosas y enérgicas de que están munidos los jueces, para aplicar medidas disciplinarias, se observa constantemente el peligro de la intervención de elementos malos entre los auxiliares indispensables de la justicia letrada, para mí ese peligro es mucho mayor en este otro *forito* que se tendrá que formar alrededor de cada juzgado de paz, sin el control, sin la responsabilidad, sin la fiscalización, sin ninguna de las ventajas de la ilustración del título profesional que interviene en el primero, y así con todos los inconvenientes de la pretensión ignorante al servicio de una sórdida avaricia. *(¡Muy bien!)*

Esta razón pesa sobre mi espíritu para oponerme á la modificación de una disposición legal vigente, que en verdad no puede decirse que haya fracasado. En efecto: es inexacto afirmar que la justicia de paz lega haya sido un error, que haya dado malos resultados, porque, en verdad, no ha sido bien aplicada.

Cuando se habla de los abusos de la justicia de paz lega, de los males que ha producido, hay que levantar una voz en esta cámara para decir que no es la ley que la ha creado, que ha rodeado de tantas precauciones el buen nombramiento de los jueces, que ha procurado responder á un propósito de alta y buena justicia, la que sea causa del desbarajuste que se constata. Es la extraviada aplicación, perturbada, desde luego, por la política electoral, que ha sido el factor predominante en el nombramiento de los jueces de paz; porque á pesar de que se buscó la intervención de un poder como la cámara de apelaciones, que se debe suponer alejada de toda asechanza partidaria é inspirada sólo en un alto concepto del bien, para proponer buenos candidatos de jueces de paz, en el hecho no ha sido como debía haber sido, sorda y ciega para escuchar, para atender compromisos y pedidos que pudieran no consultarlo, por el peligro de las mismas recomendaciones que los presentaban á su elección. *(Muy bien)* Y es necesario decirlo porque estos puestos de jueces crean obligaciones morales muy superiores á las que están consignadas en las leyes escritas. *(¡Muy bien!)* Es necesario que se pronuncie aquí una palabra serena de verdad, sinceramente sentida, al apreciar el uso que se ha hecho de las facultades que ha entregado el congreso para que sean ejercitadas por encima de cualquier interés político, con suma discreción, á fin de que en todo tiempo haya, respecto de la forma en que se han ejercido, una grande é ineludible responsabilidad. *(¡Muy bien!)*

Pero ¿qué es lo que ha pasado? Todos sabemos cómo se han hecho los nombramientos de jueces de paz: el caudillo electoral del distrito, sea personalmente, sea por amigo influyente' ha hecho antesalas en la cámara de apelaciones, para la formación de la terna, ha hecho largas antesalas en el ministerio de justicia y más largas antesalas en la presidencia de la república, para obtener que sea elegido tal ó cual nombre incluído en la terna.

Esta es la verdad y lo afirmo con conocimiento exacto de los hechos. ¿Se puede decir qne la ley ha fracasado? Pero sucederá lo mismo con la justicia letrada si no se corrije este error fundamental de procedimiento.

Varios señores diputados — Nó! Nó!

Sr. Padilla — Exactamente lo mismo, sí señor; si no se tiene la suficiente independencia...

Sr. Demaría—Para eso se establece la profesión liberal para el juez.

Sr. Padilla—Lo que yo quiero que se me demuestre es que si no se corrije el criterio para nombrar los jueces, no sucederá lo mismo!

Sr. Demaría – Como no podemos cambiar los hombres, queremos cambiar el sistema, estableciendo que los jueces duren más largo tiempo, y centralizando la responsabilidad en el poder ejecutivo para hacerle cargos si se deja someter á todas esas presiones, y para que no suceda como actualmente que la res-

Sr. Uriburu (F.)—El escalafón militar no puede ser alterado por la ley de presupuesto, y sobre todo esto nada tiene que hacer con la justicia de paz

Sr. Martínez (J. A.) — Sí, pues. No se trata de eso sino de la organización de la justicia de paz.

Sr. Presidente—Sírvanse no hacer discusión dialogada los señores diputados.

Sr. Iturbe—Pido la palabra.

Las razones que ha aducido el señor ministro de justicia para disipar las dudas que ha insinuado el señor diputado Vedia, á propósito de la amovilidad ó inamobilidad de los jueces de paz, me parece que son suficientes; pero deseo agregar unas cuantas palabras para corroborar, además, el convencimiento que tiene la comisión de que la disposición de este artículo, tal como está proyectado, en nada, absolutamente en nada, puede afectar á la inamovilidad de los jueces.

En la sesión anterior tuve ocasión de recordar al señor diputado Vedia que por el artículo 28 del proyecto de la comisión se establece que los jueces de paz gozarán del sueldo que les asigne la ley, sin que les pueda ser disminuído, *y sólo podrán ser removidos por sentencia de la cámara de lo civil,* previo juicio por mala conducta, incompetencia ó negligencia en el desempeño de sus funciones, por delito ó inhabilidad legal ó física.

Siendo esto así, la ley de presupuesto, que es una ley anual y que consulta por lo tanto anualmente también las necesidades del momento, podrá establecer el número necesario de jueces cada año, teniendo en cuenta el mayor desarrollo de la población, el mayor movimiento judicial y todos los demás elementos de juicio que deben tenerse presentes para hacer esa estimación.

Además, ésta sería una delegación de facultades que la cámara se haría á sí misma, si, como se ha dicho, se tratara de una delegación; y si lo fuera podría citarse el antecedente de que se ha hecho en otras leyes orgánicas.

En efecto, la de los tribunales ordinarios de la capital, no determina cuál será el número de jueces de lo civil, comercial ó criminal. Dice sencillamente que la administración de justicia será atendida por jueces en lo civil, comercial y criminal, pero no determina su número. Tácitamente, entonces, ha delegado esa facultad en el mismo congreso, si tal cosa puede llamarse delegación, para que él ejercite esa función en el momento de dictar la ley de presupuesto.

No es, pues, una novedad que la comisión introduce cuando proyecta este artículo. Se ha sujetado simplemente á los antecedentes que existen sobre la materia, creyendo que de ninguna manera afecta la inamovilidad de los jueces.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Para hacer una simple pregunta á la comisión.

Según las palabras del señor miembro informante, quiere decir que una vez que la cámara de lo civil, de acuerdo con el poder ejecutivo, fije el número de jueces de paz de esta capital, el congreso en lo sucesivo no podrá disminuir ese número por la ley de presupuesto. ¿Es así?

Sr. Iturbe — Efectivamente, señor diputado.

Sr. Barraquero—Estoy satisfecho con la declaración del señor miembro informante. Porque si no fuera así, habría contradicción con el artículo 10, que dice que los jueces de paz desempeñarán su cargo mientras dure su buena conducta. Ya no sería la buena conducta la condición esencial para continuar en el cargo, sino la ley de presupuesto.

Sr. González Bonorino — Podría votarse.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo. ¿El señor diputado por Catamarca ha pedido que se vote por partes?

Varios señores diputados—Ha retirado su indicación

—Se vota el artículo 3º y es aprobado.

—En discusión el 4º.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Con este artículo llega la oportunidad de que la cámara se pronuncie por la justicia de paz letrada ó por la justicia de paz lega.

Ya se han aducido los argumentos en pro y en contra, con mucha elocuencia de una y otra parte.

No he de reabrir el debate, pero deseo dejar constancia de mi voto y de las razones en que lo fundo para pedir que este artículo se modifique en su parte final, donde dice: deberá tener título de abogado expedido por universi-

traer un argumento pertinente y demostrar que la justicia que crea este artículo va á ser justicia cara porque va á exigir intermediarios, ahí está este artículo que dice:

"En todo lo que no estuviera previsto en esta ley, los jueces y cámara de paz resolverán aplicando las reglas de procedimientos establecidas para los tribunales ordinarios en lo civil de la capital."

Es decir, lo que no saben, por lo general, los hombres rectos que no han estudiado derecho, lo que conocen solo, fuera de los abogados, los pleitistas; esto es, las personas que precisamente son las que deben ser alejadas lo más posible de los juzgados de paz.

He ahí como será necesario el intermediario.

Pero no hay porque insistir en estas razones. Voy á concluir. No quiero sino dejar constancia en este punto que mi oposición es fundamental porque no acepta la justicia de paz letrada con procedimientos formularios. Considero que la experiencia que tenemos no es suficiente para determinar un cambio radical. Me parece que bastaría con corregir, con eliminar los inconvenientes con simplificar las fórmulas, con asegurar la mayor idoneidad rectitud é independencia en la persona elegida, con asegurarle á ella misma pór medio de una remuneración la mayor dedicación al cumplimiento de sus tareas; y en esta forma iremos también corrigiendo poco á poco con un criterio experimental nuestras leyes; no cambiándolas de cuajo para reemplazar unas por otras, porque al fin, es someter á una nueva prueba una ley cuyos resultados fueron ya muy malos y tienen que ser por lo menos muy inciertos.

Por estas razones, ligeramente expuestas y omitiendo otras, pido á la cámara que acepte en este artículo la modificación final á que me he referido: «tener una profesión liberal» en lugar de «título de abogado expedido por universidad nacional.»

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!*

Sr. Barraquero—Pido la palabra. No voy á molestar á la cámara fundando mi voto en esta cuestión. Creo que después de las fundamentales razones aducidas por el señor ministro en sesiones anteriores sobre este punto, el debate, á mi juicio, ha quedado agotado. Todo lo que ha manifestado en su discurso el señor diputado que deja la palabra no alcanza sino á confirmar la bondad del proyecto de la comisión, porque sus observaciones no se dirigen al fondo de lo que ha querido observar. Con su discurso no nos ha demostrado, ni demostrará jamás, que será mejor un juez de paz más ó menos lego, que un juez que entiende el espíritu y la tendencia de las leyes. Lo que el señor diputado ha probado, y en lo que yo también estoy conforme, es que el procedimiento actual para el nombramiento de jueces es malo, malísimo, y precisamente es eso lo que trata de corregir el proyecto de la comisión, estableciendo que en lugar de ser nombrados en la forma en que el señor diputado manifestaba, lo serán en la misma forma en que se nombran los altos jueces de la nación, es decir, por el poder ejecutivo, con acuerdo del senado. Quiere decir, pues, que estos jueces van á ser nombrados con las mismas garantías con que se nombran nada menos que los jueces de la Suprema corte de la nación.

Pero, señor! Si la cuestión debiera ser más fundamental! La cuestión debiera consistir no en si han de ser jueces los que tienen una profesión liberal; la cuestión fundamental debería ser ésta: ¿la justicia ha de ser letrada ó por jurados? Si fuera por jurados, debiera serlo para todos los habitantes de la república; pero desde que se establece que la justicia debe ser letrada, debe también serlo para todos los habitantes de la república.

Es una desigualdad chocante, ridícula, injusta, que las leyes y los códigos que el congreso dicta para garantizar la vida, el honor y los bienes de los habitantes de la república, sólo han de servir para el rico, es decir, para el que tenga un litigio mayor de tres mil pesos; pero el que tenga un litigio menor de esa cantidad, ha de tener un juez que, en lugar de aplicar las leyes y los códigos que la nación ha dictado para salvaguardia de los intereses de los habitantes, sólo ha de aplicar su criterio, más ó menos acertado; y yo debo manifestar, como abogado, que la justicia de paz que tiene actualmente la capital es algo más que lega y deficiente: es inicua!

No dudo que el sistema que va á sancionar la cámara tendrá sus defectos, como todas las cosas y las obras humanas; pero esta ley que se está sancionando importa un paso enorme, ca-

si gigantesco, en el sentido del bienestar de los habitantes del país y del progreso de nuestras instituciones.

Nada más.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Aquí la cuestión, en el terreno teórico, ya lo he dicho; argumentos en pró, argumentos en contra pueden ser iguales, por lo menos.

La razón que ha dado el señor diputado sobre la desigualdad de la justicia, me parece que va en contra suya, si se fija que igualar un litigio de un peso con uno de diez mil, es hacer imposible el litigio por el primero; y esta consideración surge de la apreciación económica del caso, porque no se puede obligar al que litiga veinticinco, treinta, cuarenta, cincuenta pesos á que vaya á buscar el procurador y á utilizar los medios de defensa que tendría necesidad de buscar, si quisiera ser garantido por la justicia, según el sistema que desea el señor diputado.

El remedio no está ahí, señor presidente. Para mí, al lado de la justicia de paz y como un intermedio entre la justicia de paz y la justicia de primera instancia, debe estar la justicia de menor cuantía, ejercitada por los mismos jueces de primera instancia, en la forma que lo tienen algunas provincias muy adelantadas en materia de procedimientos. Y ahí mismo tiene el señor diputado la demostración del error en que incurre; hay provincias en que, cuando el valor litigado excede de 300 pesos y no pasa de 1.000 ó 2.000, ese valor se discute ante el juzgado de primera instancia; pero ¿cómo se discute? En forma breve, sumaria y actuada. Exactamente lo mismo se puede hacer aquí. Y cabría proponerlo.

Sr. Gouchon—Exactamente lo que propone la comisión.

Sr. Padilla—En sus reglas de procedimientos; creando una nueva articulación; creando el juez letrado. Pero aquí es manteniendo lo existente.

Sr. Balestra — Y todo eso en la igualdad de la justicia.

Sr. Padilla—Y con eso se realiza el verdadero ideal de la igualdad de la justicia.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Para pronunciar muy pocas. El debate está agotado; el señor ministro de justicia lo ha agotado é ilustrado de una manera elocuentísima.

Deseo hacer constar, simplemente, esto: jamás, en ningún parlamento del mundo, ó por abogados, se ha sostenido que en un país regido por leyes, éstas deban ser aplicadas por aquellos que las ignoran.

Nuestra carta fundamental establece que todos los derechos, de cualquier naturaleza que sean, deben estar sujetos al código civil, al código comercial, al código de minería y al código penal. En la constitución no se ha establecido que cuando el monto de un interés no alcance á quinientos pesos, los códigos de la nación no le rigen.

Yo digo que no se puede sostener que el código civil no alcance á todas las sumas que se discuten ante los tribunales.

¿Cómo puede haber un juez, que deba aplicar los principios que rigen los contratos, las causas de obligación, su extinción, sus efectos, la forma de los contratos, sus efectos, sus formas, etc., etc., que ignore ese código? La afirmativa sería una enormidad.

Sr. Padilla—¿Y la justicia de paz francesa?

Sr. Gouchon—En Francia, el juez de paz está obligado, como entre nosotros, á aplicar la ley existente; y el juez de paz, entre nosotros, que fallara un juicio en contra de las disposiciones expresas y terminantes del código civil ó comercial, invocados en juicio, cometería el delito de prevaricato, previsto y penado por el código penal.

Sr. Correa—Le revocan la sentencia.

Sr. Gouchon—No sólo le revocan la sentencia, sino que si ha fallado en contra del texto de la ley comete el delito de prevaricato.

¿Cómo se explica que se sostenga que el hombre deba ser ignorante para aplicar los códigos civil, comercial y de procedimientos?

Es algo que no concibo!

Sr. Roca—Lo que se sostiene es que no deben ser demasiado sabios, no que deban ser ignorantes.

Sr. Gouchon—¡Precisamente se ha sostenido que la mayor calamidad de los pueblos son los jueces ignorantes; y aquí se está sosteniendo, para combatir este proyecto de ley, que es un progreso para la justicia de la capital, que deban ser ignorantes los jueces! Esto no necesita demostración; es un error tan grande que se destruye por sí mismo!

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo propuesto por la comisión.

Sr. Latorre—Que se lea.

—Se lee:

"Para ser juez de paz se requiere ciudadanía argentina, tener veinticinco años de edad y título de abogado expedido por universidad nacional."

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Voy á proponer un agregado, que quizás lo acepte la comisión y que existe en casi todos los artículos de esta naturaleza; y es no solo exigir edad y título á los candidatos, sino también alguna experiencia en la profesión, ya que parece que resolverá la cámara en el sentido de crear jueces letrados. Estos jueces, por lo mismo que no han de estar sujetos á leyes estrictas de procedimiento, deben ser personas que tengan alguna experiencia profesional. Propongo, entonces, que también se exija que tengan dos años de práctica profesional.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Pido la palabra.

Voy á anticiparme á la respuesta que pudiera dar la comisión á este respecto, porque sobre este punto hemos conversado en su seno y se redactó el artículo en esta forma porque se creía que al poner veinticinco años de edad se comprendía dos años de práctica, puesto que la edad media en que se terminan los estudios de derecho, es la de veintitres años.

Entonces se fijaban dos años de práctica y lo mismo pasa con el artículo relativo á las cámaras de paz. Se fija en treinta años la edad para ser miembro de ellas, asignándoles una práctica de siete años.

De manera que no me parece necesario, aunque la cámara pueda resolver lo que estime conveniente, porque la idea es igual, hacer una discusión de la fórmula que propone el señor diputado.

La comisión, en su primitivo despacho, había fijado la edad de veintitres años, si mal no recuerdo. Se consideró que esto era un error, porque no se tenía en cuenta los dos años de práctica anteriores á la obtención de sus diplomas, porque debo recordar al señor diputado, autor de la moción, que los esdiantes antes de recibir su título de abogado ejercen dos ó tres años de práctica en los estudios conocidos.

De manera que como esta es la edad media que se exige, no puede haber inconveniente para que puedan ser jueces de paz; no es indispensable tener más de veinticinco años, sino que este es el mínimum de edad en la que ya existen estos dos años de práctica anteriores, y dos más ó menos posteriores á la obtención del título, yendo de esta manera con la suma de experiencia y de ciencia necesaria para afrontar los problemas que pueden suscitarse en esa jurisdicción.

Entonces es conveniente no hacer reformas cuando estamos en el mismo orden de ideas.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Me permito insistir, porque me parece que el señor ministro habla de los felices tiempos en que nos era posible concluir nuestra carrera á los veintitrés años. ¡Esos tiempos, han pasado!

Sr. Ministro de justicia—¡Han vuelto, señor diputado!

Sr. O'Farrell—Pero no en la facultad de derecho, donde no se puede hacer el curso entero, contando los exámenes generales y los de tesis, en menos de siete años.

Sr. Martínez (J. A.)—Ya no tienen examen de tesis, porque se ha suprimido.

Sr. O'Farrell—Pero no se han suprimido los generales.

Felizmente, el señor ministro actual, creo que ha reducido á seis años los cursos de los estudios secundarios.

Sr. Ministro de justicia—Cinco años de primarios y seis de secundarios, son once....

Sr. O'Farrell—No sé por qué me cuenta cinco, cuando son seis.

Son muy pocos los que ingresan á estudiar á los doce años. De manera que doce de edad, seis de estudios secundarios, son diez y ocho, y seis de universidad, son veinticuatro.

Sr. Lacasa—Y dos que le agrega el señor diputado....

Sr. O'Farrell—Un joven que no haya perdido ningún año en sus estudios, llega ordinariamente á concluir su carrera á los veinticuatro años. ¡Y feliz el que la concluye á esa edad!

Me parece, pues, que será muy raro que los abogados que en adelante puedan estar en condiciones de ser nombrados jueces de paz, suponiéndolos con alguna experiencia, tengan menos de veinticinco años.

Ahora, no es tampoco exacto que la mayor parte de los abogados salidos recién de la facultad, haya tenido ocasión de hacer práctica en los estudios establecidos. Creo que son alrededor de ochocientos los estudiantes de la facultad de derecho, y en la de Córdoba son

muchos también; y este número no tiene cabida en los estudios para hacer la práctica suficiente; son muy pocos los que pueden hacerla.

Sr. Bustamante—Y todos practican menos.

Sr. O'Farrell— Y practican muy mal.

Por eso es que me permito insistir en esto.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á oponerme á la modificación propuesta por el señor diputado, por varias razones.

Primera, por las dificultades que ha enumerado el señor diputado para obtener el título de abogado. Después, porque es de notar que á los abogados jóvenes del país se les hace una atmósfera completamente desfavorable, cuando no son acreedores á ella. Yo entiendo que nuestros abogados jóvenes tienen bastantes aptitudes para desempeñar los puestos más delicados. Los vemos desempeñando altas funciones, como sucede en este mismo congreso, donde hemos visto descollar á jóvenes abogados que han venido aquí, muchos de ellos recién salidos de la universidad, contribuyendo á la sanción de las leyes con éxito brillante. Y ¿cómo vamos á creer que abogados tan distinguidos no sean capaces de desempeñar el puesto de jueces de paz? ¿Cómo pretender que al establecer las condiciones necesarias para ser juez de paz, se les exija una cantidad de requisitos como si se tratara de jueces de primera instancia ó de vocales de una cámara?

Por otra parte, se dice que se debe centralizar el foro. Pero esto, señor presidente, sería una obstrucción injusta al desenvolvimiento de la personalidad de los nuevos abogados. No se les permite que practiquen y no se les permite, tampoco, que ejerzan ninguna función de las que por su profesión pueden ejercer por más modesta que sea. Yo creo, señor presidente, que estamos creando una situación sumamente difícil para nuestros jóvenes intelectuales, y los señores diputados no deben olvidar que todos han sido jóvenes y que muchos de ellos, habiéndose recibido de abogados en temprana edad, han actuado en todas las luchas y ocupado posiciones importantes en el país.

No debemos olvidar, tampoco, que la vida social y política de esta capital les es sumamente limitada; que no permite actuar á los jóvenes por falta de intervención en la administración pública, entre otras razones, porque no hay legislatura local, sino tan sólo, cada dos años, diez bancas que llenar en esta cámara, que se las toman generalmente no los más jóvenes.

Por consiguiente, si no se les da á estos jóvenes ocasión de ejercer esta clase de funciones, se comete el más grande de los errores y con ellos la mas grande de las injusticias.

Por estas razones, votaré por el artículo tal como lo ha propuesto la comisión.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Voy á oponerme á la modificación que propone el señor diputado por la capital, por consideraciones que juzgo irrefutables.

Los estudiantes practican cuando son pobres, cuando tienen necesidad de buscar en esa práctica diaria de la profesión, como empleados de los estudios, como empleados de los tribunales, como procuradores, los medios de subsistencia y los medios de continuar su carrera. Entre esos estarán seguramente los abogados jóvenes aspirantes á los puestos de jueces de paz, y es indudable que los estudiantes pudientes que tienen en su familia los recursos necesarios para desenvolverse, y que por lo tanto no practican, no van á ser seguramente aspirantes á un empleo modesto y de mucho trabajo como será el de juez de paz.

Por otra parte, no comprendo cómo al mismo tiempo que se es partidario de la justicia legal, es decir, de una justicia administrada por hombres cuyo criterio ha sido especialmente preparado en ese sentido; que ahora que ya se ha obtenido la gran garantía de la justicia letrada, es decir, de una justicia aplicada por hombres cuyo criterio es guiado por una preparación especial, venga á exigirse esta nueva garantía del ejercicio de la profesión, garantía que, por otra parte, es imposible determinar con exactitud, porque es muy difícil establecer, de antemano, el criterio á que ha de ajustarse el poder ejecutivo para determinar los años del ejercicio de la profesión; porque defender un pleito por año, por ejemplo, no es ejercer precisamente la profesión, y no sería posible, tampoco, entrar á investigar en cada caso cuál ha sido la actuación profesional de cada abogado.

Me parece, pues, que la garantía del límite de la edad á veinticinco años,

como lo establece la comisión, es suficiente, tratándose de nuestro país, en donde los hombres actúan desde muy jóvenes, y cuando á esa edad ya tienen la preparación y conocimientos necesarios para desempeñar los puestos que esta ley establece.

Por estas razones, votaré en contra de la indicación del señor diputado.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Dado que el artículo que va á votarse consta de varias partes y estando yo conforme con algunas de ellas y en contra de otras, creo que es llegado el momento de pedir que se vote por partes, á fin de que me sea permitido acompañar á la comisión en todo aquello en que nos encontremos conformes y negarle mi voto cuando estemos en desacuerdo.

Sr. Vocos Giménez—¿En dos partes?

Sr. Correa — No, en varias, según las diversas condiciones exigidas: veinticinco años, título profesional, ejercicio de la profesión, etcétera.

—Se vota el artículo por partes y se aprueban las siguientes: Para ser juez de paz se requiere ciudadanía argentina, tener 25 años de edad y título de abogado expedido por universidad nacional.

Sr. Presidente—Va á votarse ahora el agregado propuesto por el señor diputado por la capital: y dos años de práctica profesional.

Sr. Demaría—Debe pasar á comisión.

Sr. Martínez (J. A.)—No se puede discutir; se está votando.

Sr. Demaría—Pido la aplicación del reglamento. Ese agregado no puede votarse si la cámara no resuelve previamente tratarlo sobre tablas.

Sr. Lacasa—El reglamento se refiere á los artículos nuevos, y esto es un agregado,

Sr. Demaría—Bien, no insisto.

Sr. Vocos Giménez—La comisión no acepta el agregado propuesto por el señor diputado por la capital.

—Se vota dicho agregado y es rechazado.

—En discusión el artículo 5º.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Voy á oponerme, señor presidente, al monto que la comisión establece en este artículo para el conocimiento de los jueces de paz.

Creo que podría fijarse prudencialmente esta suma dentro del límite de dos mil pesos. El proyecto despachado por la comisión adopta la cantidad de tres mil. No quiero hacer una larga disertación sobre este punto, pero voy á hacer referencia á alguna de las cifras que surgen de la planilla de estadística que ha sido publicada como un anexo de este proyecto.

Estableciendo la suma de tres mil pesos, se quitará á los tribunales de justicia comercial de la capital alrededor del sesenta por ciento de los asuntos que tienen hoy día á su despacho. En la justicia civil, tomando la estadística presentada por la cámara, se le quita entre un cuarenta y cincuenta por ciento de esos asuntos. Con relación á esa estadística, debo hacer notar á la honorable cámara que se incluyen como asuntos que están en gestión una cantidad de expedientes que están paralizados, todos los asuntos que son de mero trámite, como ser los diligenciamientos de exhortos, las tramitaciones de juicios voluntarios, para corrección de errores en partidas de bautismo, etc, en fin, asuntos que no dan absolutamente ningún trabajo á los tribunales y que, sin embargo, figuran aquí como asuntos que se están tramitando ante ellos.

Creo que, fijando la suma de dos mil pesos, quedará una distribución bastante equitativa de estos asuntos entre los tribunales superiores y los de paz.

Por otra parte, esta suma de dos mil pesos tiene cierta tradición en la jurisdicción de la justicia de paz: es la cantidad hasta la cual podía entender la justicia de paz letrada, en la época en que estuvo en vigencia; es la misma en que puede entender, en casos especiales la justicia de paz en la provincia de Buenos Aires y en otros estados argentinos.

La suma de tres mil pesos sería excepcional; no ha figurado, como límite de jurisdicción, en ninguna otra ley de justicia de paz que haya estado vigente en el país. Por eso pido que se acepte la modificación del artículo en el sentido que he indicado.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Pienso como el señor diputado, que la suma de tres mil pesos es exagerada, pero creo que el señor diputado no ha

ido suficientemente adelante en el desenvolvimiento de sus ideas...

Sr. O'Farrell—No he querido hacerlo.

Sr. Demaría—... y que la misma suma de dos mil pesos es exagerada.

Sr. O'Farrell—Posiblemente.

Sr. Demaría—En mi opinión, la jurisdicción de la justicia de paz deberá llegar hasta la suma de mil pesos; pero si el señor diputado estuviera conforme, yo no tendría inconveniente en elevarla á mil quinientos. Esta es mi opinión individual, y es la que he escuchado en otras partes. La conveniencia de fijar mil pesos la he recogido por impresiones directas, recibidas en numerosas conversaciones tenidas con jueces y secretarios de primera instancia, y á mí me parece, por otra parte, una suma equitativa.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Como yo había propuesto anteriormente que la competencia de la justicia de paz no alcanzase sino hasta la suma de mil pesos, me veo en el caso de fundar esta proposición, tan brevemente como me sea posible.

El intento de llevar la competencia de la justicia de paz hasta tres mil pesos, en buena parte se debe al deseo de aligerar, según se ha afirmado, el crecido número de causas que se ventilan ante los siete jueces de lo civil y los cuatro de lo comercial. Pero, refiriéndome yo también á la estadística que se nos ha distribuido, encuentro en ella que, en tanto que la justicia de paz tiene á su cargo 25.800 y tantos expedientes, la justicia de primera instancia de lo civil y comercial, es decir, los onces jueces, no alcanzan á tener ni la mitad.

Ahora, si se fija la suma de dos mil pesos, resultará que los jueces de lo civil y de lo comercial no solo quedarán holgados, sino excesivamente holgados, y todo á cargo de la justicia de paz, que llevará sobre sí el enorme peso de este *stock* de causas, que no lo podría despachar con regularidad.

En efecto, si la competencia hubiese de llegar solamente hasta mil pesos, se ve que, tomando todas las causas que se tramitan ante la justicia civil de primera instancia, desde quinientos hasta mil pesos, suman 577 expedientes, y ante la justicia de lo comercial, en las mismas condiciones, 847 expedientes. Sumando estas dos cifras con la de las causas en que actualmente entiende la justicia de paz, tendríamos 27,246 expedientes á cargo de este nuevo mecanismo judicial, en tanto que le quedarían á la justicia civil y comercial, solo 7.400 expedientes; es decir, once jueces que se dividirian anualmente quinientos y tantos expedientes cada uno, en tanto que los jueces de paz cargarían con 1200 y tantas causas cada uno; y como el propósito que informa esta ley que sancionamos es que la justicia sea rápida, esencialmente rápida...

Sr. Lacasa—Y barata.

Sr. Correa—Iba á decirlo.

Sr. Lacasa—Se lo decía para que no lo olvide.

Sr. Correa—Esencialmente rápida, para que pueda servir los vitales intereses de la clase trabajadora; y como á la vez tenemos el vivo empeño de que esta justicia sea barata, es decir, cuanto más rápida, más barata, entonces me parece que es propio establecer que la competencia del juez no pase más allá de la suma indicada de mil pesos, puesto que es elemental que en todos los tiempos la justicia de paz ha sido limitada, para cantidades cortas, para juicios de pequeña importancia; y sobre todo, cuando se ve que estableciendo de quinientos á tres mil pesos, se toma más del treinta por ciento de las causas que se tramitan en la justicia civil y comercial, siendo fácil hacerse cargo que, con ello, iríamos hasta desnaturalizar la justicia de paz, dándole como competencia la cantidad de tres mil pesos.

Creo que basta con estas breves ideas para justificar que la competencia no debe pasar de mil pesos.

Sr. Iturbe—Pido la palabra.

Cuando la comisión ha propuesto que se amplíe la jurisdicción de la justicia de paz hasta tres mil pesos, ha tenido en vista también las estadísticas á que acaba de referirse el señor diputado por Catamarca, y ha hecho sus cálculos.

Según ellos, resultaría que del total de 9.335 expedientes que tiene la justicia de primera instancia en lo civil, se tomarían 1.461 para la justicia de paz, y quedarían para los tribunales de primera instancia 7.874; lo que representa este porcentage: el 16 por ciento para la justicia de paz y el 84 por ciento para conocimiento de la justicia ordinaria.

De la misma manera, de los 4.336 expedientes...

Sr. Correa—¿Querría tener la bon-

dad de permitirme una pequeña interrupción el señor diputado?

Sr. Iturbe—Con mucho gusto.

Sr. Correa — Por más que no me gusta interrumpir.

En la exposición que acaba de hacer el señor miembro informante, olvida una circunstancia, y es que no computa para la justicia de paz los 25.000 expedientes que tiene actualmente á su cargo y que los tendrá forzosamente con cualquier mecanismo que se establezca.

Sr. Iturbe—Es que no estoy refiriéndome al total de expedientes que tienen los juzgados de paz. Me refiero exclusivamente al trabajo que se va á quitar ahora á los juzgados de primera instancia.

Como decía, en la justicia comercial, que tiene actualmente una existencia de 4.336 expedientes, se van á tomar 1.550 para la justicia de paz, y van á quedar para la de primera instancia 2.786; lo que representa respectivamente un 36 por ciento que se tomará para la justicia de paz y un 64 por ciento que quedará para el conocimiento de los jueces de primera instancia.

El argumento principal que se hace para pedir que se reduzca la jurisdicción de los jueces de paz, es que los jueces de primera instancia van á quedar completamente desocupados. Pero las cifras que acabo de mencionar demuestran que no es así, que la disminución va á ser apenas la necesaria para aminorar la tarea abrumadora que pesa actualmente sobre toda la justicia de primera instancia.

Por otra parte, que redujéramos á dos mil ó á mil pesos la jurisdicción de los jueces de paz, la reducción no alteraría fundamentalmente tampoco la existencia de las causas pendientes en primera instancia.

Con la jurisdicción hasta 3.000 pesos, quedaría cada juez en lo civil con 1.125 expedientes; con la jurisdicción hasta 2.000, con 1.173, y con la jurisdicción hasta 1.000, con 1.251 expedientes.

Para los juzgados en lo comercial, con la jurisdicción de la justicia de paz hasta 3.000 pesos, quedaría cada juzgado con 696 expedientes; con la jurisdicción hasta 2.000, con 757; y con la jurisdicción hasta 1.000, con 872 expedientes.

Como se vé, las diferencias no son esenciales, no son casi apreciables. Las cifras me parece que son mas elocuentes que cualquiera otra demostración, y las entrego á la consideración de la cámara, manifestando que la comisión cree conveniente insistir en el artículo proyectado.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Solamente para rectificar algo de las cifras á que ha hecho referencia el señor miembro informante.

Hay una cifra en esta estadística de los tribunales civiles que aterra por su importancia. Después de enumerar la cantidad de expedientes que existen en cada juzgado, clasificándolos por su monto, dice: «otros, 7525». Parece que esta suma es en realidad enorme.

En la estadística comercial hay una columna, que no existe en la estadística civil, que dice: «apelaciones de los juzgados de paz, etc, 643 expedientes.»

Es bien sabido que los asuntos que tramitan ante la justicia de paz son casi en su totalidad de naturaleza civil; desalojos, pequeños cobros de servicios, etc. Por consiguiente, en este gran total de *otros* que figura en la estadística civil con 7525 expedientes, están englobados todos esos asuntos de apelación de la justicia de paz, tramitación de testamentarías, informaciones sobre declaratorias de pobreza, partidas de bautismo y otros documentos públicos. De modo que si se pudiera clasificar, ó desmenuzar esa estadística, como salta á primera vista para cualquiera que conozca el mecanismo de estas cosas, estoy seguro de que se vería que en lo civil se reduciría en la misma proporción ó casi en la misma proporción, que en lo comercial; que el límite de 3.000 pesos reduciría los expedientes á tramitarse ante la justicia de primera instancia en más de un sesenta por ciento. Y siendo esto así, parece que pierde mucho vigor el argumento que ha formulado el señor miembro informante, tomando como asuntos que realmente quedarán ante la jurisdicción civil, aquellos que no exigen estudio por parte de los jueces ó que pasarán á la justicia de paz por la nueva ley.

He dicho.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo en discusión.

—Se vota el inciso observado: "De los asuntos civiles y comerciales en que el valor cuestionado no exceda de tres mil pesos moneda nacional, con excepción de los juicios universales"; y resulta negativa.

Sr. O'Farrell—Ahora debe votarse con dos mil pesos.

Sr. Presidente—Se votará con dos mil pesos.

Sr. Robirosa—Si se rechaza con dos mil, propongo con mil quinientos.

—Se vota y aprueba en la forma siguiente:

1.° De los asuntos civiles y comerciales en que el valor cuestionado no exceda de 2000 pesos moneda nacional, con excepción de los juicios universales."

—En discusión:

"2.° De las demandas por desalojo, siempre que el alquiler mensual no exceda de quinientos pesos moneda nacional;

3.° De las demandas sobre rescisión de contratos de locación, cuando el alquiler mensual no exceda de quinientos pesos moneda nacional;

4.° De las demandas reconvencionales siempre que su importancia no exceda de la cantidad fijada como límite á su jurisdicción".

Sr. Zavalla—Pido la palabra.

Creo que la cámara debe ser consecuente con la modificación que ha introducido en el primer inciso, reformando el 2°, que establece que los jueces de paz conocerán en las demandas de desalojo cuando el alquiler mensual no exceda de 500 pesos. Habiéndose rebajado la cantidad que limita la jurisdicción del juez de paz á 2.000 pesos, me parece conveniente disminuir el límite de los alquileres á 350 pesos.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Voy á hacer una indicación, que me parece que la comisión ha de aceptar.

El inciso 2° establece que los jueces de paz conocerán en las demandas por desalojo, siempre que el alquiler mensual no exceda de quinientos pesos, y el 3.° en las demandas sobre rescisión cuando el alquiler no llegue á la misma suma. Estos dos incisos podrían resumirse en uno solo que dijera: «De las demandas por desalojo y rescisión, etcétera.»

Sr. Lacasa—Está bien como está.

Sr. Correa—De manera que pediría á la comisión que aceptara esta indicación, que no altera absolutamente el sentido de las cosas.

Sr. Argañarás—Pido la palabra.

La comisión ha formulado los dos incisos, porque son acciones distintas la de desalojo y la de rescisión del contrato de locación. El juicio por desalojo tiene un procedimiento especial y el juicio de rescisión de contrato, se rige por el procedimiento ordinario.

Por esto, la comisión no acepta la indicación del señor diputado por Catamarca.

Sr. Correa—Votaré en contra, entonces.

—Se aprueban los incisos 2.°, 3.° y 4.° en la forma despachada por la comisión.

—Se dan por aprobados los artículos 6.°, 7.°, 8.° y 9.° del despacho de la comisión.

—En discusión el 10.

Sr. Delcasse—Pido la palabra.

Este artículo debe eliminarse, porque la disposición que consigna está comprendida en el artículo 28, en las disposiciones comunes á la cámara y jueces de paz.

El artículo 28 establece que los jueces durarán en sus funciones mientras observen buena conducta. Por consiguiente, la del artículo 10 es una repetición inútil.

Sr. Iturbe—Efectivamente, la disposición está comprendida en el artículo 28, y la comisión no tiene inconveniente en que se suprima el artículo 10.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, queda retirado el artículo 10.

—En discusión el 11.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Creo que no es necesaria la lectura de los artículos y que bastaría simplemente indicar su número, porque cuando algún señor diputado tenga necesidad de observar, lo hará.

Sr. Varela (H.)—Se están observando todos.

Sr. Martínez (J. A.)—Es que así se ha hecho siempre.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Pediría á la comisión que aceptara un agregado al artículo 12.

Sr. Presidente—Permítame el señor diputado.

Está en discusión la moción del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Martínez (J. A.)—Mi indicación es para que se suprima la lectura, haciéndose saber sólo el número del artículo.

Todos los señores diputados deben tener á la mano la orden del día.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por BuenosAires.

Sr. Iturbe—La ha retirado.

Sr. Martínez (J. A.)—Yo he hecho indicación, nada más, señor presidente: no he hecho moción. Si hubiera asentimiento, no habría necesidad de votarla.

Varios señores diputados — No hay asentimiento.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Estas penas disciplinarias que pueden aplicar los jueces de paz contra los abogados y litigantes ó contra sus empleados, no están sugetas á apelación según esta ley, puesto que los casos de apelación están enumerados taxativamente en el artículo 16 y entre ellos no se menciona aquella á que me refiero.

Creo que estas penas deben ser apelables. Suelen ser muy gravosas para las personas que intervienen en los juicios estas resoluciones, y por regla general en la justicia ordinaria son apelables.

Es de tener presente que estas resoluciones son dictadas, muchas veces, por los jueces en el calor de las discusiones que se producen en los juzgados, y es conveniente, entonces, que las partes que las sufren tengan un recurso en contra de ellas.

Propongo, pues, que se establezca en un párrafo final, que estas medidas serán apelables.

Sr. Iturbe—Pido la palabra.

La comisión acepta la indicación del señor diputado por la capital, pero á su vez cree que sería más conveniente establecer el agregado que propone como un inciso nuevo del artículo 16, donde están enumerados todos los casos de apelación.

Sr. O'Farrell—Perfectamente.

Sr. Presidente — No habiendo observación, se da por aprobado el artículo en debate.

—Se da asimismo por aprobado el artículo 12.º
—En discusión el 13.º

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Este artículo contiene la relación de los puntos que debe tener la estadística á que refiere. Pero de su redacción resulta que se omiten varios antecedentes que debiera indicar esa estadística, como el monto de los asuntos, que es un punto importantísimo; la forma en que ha terminado, por sentencia, desistimiento, transacción, etcétera. Entonces, me parece que el pensamiento de la comisión, que es el de formar una estadística lo más completa posible, puede realizarse perfectamente estableciéndose nada más que lo siguiente: «una relación que contenga el movimiento detallado de su juzgado con arreglo á planillas que formulará la cámara de apelaciones», supriméndose lo restante. La cámara indicará todos los puntos que debe contener la planilla, sin incurrir en las omisiones en que podemos caer nosotros.

Sr. Iturbe—Pido la palabra.

La verdad es que la mente de la comisión al establecer este artículo, ha sido no tanto la de obtener una estadística completa cuanto la de sancionar una disposición que importe una garantía para la labor de los jueces de paz. Por eso determina que deberán pasar una relación que contenga el movimiento del juzgado, expresando el número de asuntos *iniciados y terminados*. Pero sin perjuicio de mantener esta disposición, que es de carácter disciplinario más bien que de índole de estadística, la comisión aceptaría en todo lo demás la indicación del señor diputado.

Sr. Oliver—En vista de lo que manifiesta la comisión, se podría agregar al final del artículo las siguientes palabras: y demás datos que requiera la cámara de apelaciones.

Sr. Presidente—¿Acepta la comisión?

Sr. Iturbe—Sí, señor.

—Después de un momento de espera, por falta de quorum para votar, dice el

Sr. Presidente— Habiéndose retirado algunos señores diputados y quedando la cámara sin número, queda levantada la sesión.

—Son las 5 y 40 p. m.

24ª REUNION — 9ª SESION ORDINARIA. — JULIO 3 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: —Acuña, Aldao, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Balestra, del Barco, Barraquero, Berrondo, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Cernadas, Comaleras, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Delcasse, Demaría, Domínguez, Elordi, Ferrari, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Fonseca, García Vieyra, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Laferrére, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luro, Machado, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Méndez, Monsalve, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Olmos, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, de la Riestra, Robirosa, Roca, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Sivilat Fernández, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** del Carril, Paz.—**Con aviso:** Argerich, Astrada, Barraza, Galiano, Garzón, Grandoli, Guevara, Mohando, Martínez (M.), Ovejero, Rodas.—**Sin aviso:** Astudillo, Bejarano, García (T.), Luna, Luque, Rivas, Roldán.

SUMARIO

1.—Aprobación del acta de la sesión anterior.
2.—Comunicaciones del senado.
3.—Despacho de las comisiones.
4.—Apruébase una moción para tratar en la sesión del jueves próximo el despacho de la comisión de hacienda relativo á la conversión de la deuda interna de 6 por ciento de interés.
5.—Se aprueba una moción para tratar sobre tablas un despacho de la comisión de peticiones, acordando un subsidio para la erección de un monumento á la batalla de Salta.
6.—Peticiones particulares.
7.—Solicitud de los tenedores de cédulas del Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires.
8. Renuncia del señor diputado A. Lucero, del cargo de miembro de la comisión de instrucción pública. Se acepta y se integra la comisión.
9.—Proyecto de ley, por el señor diputado Vocos Giménez, dando competencia á los jueces del crimen en las acciones civiles procedentes de delitos.
10.—Proyecto de ley, por el señor diputado J. A. Martínez, mandando construir un canal de desagüe en la laguna Juncal.
11.—Proyecto de decreto, por el señor diputado Francisco Uriburu, sobre aumento del número de miembros de la comisión de presupuesto.
12.—Proyecto de ley, por el señor diputado C. L. Pera y otros, acordando un subsidio al hospital de caridad y al asilo de alienados de Santa Fe.
13.—Se aprueba una moción para tratar con preferencia un despacho de la comisión de presupuesto abriendo un crédito suplementario al ministerio de agricultura.
14.—Moción, que no se acepta, para postergar la consideración de los proyectos relativos al arreglo de las deudas de los bancos de la provincia de Buenos Aires.
15.—Aprobación de un despacho de la comisión de peticiones acordando un subsidio para la erección de un monumento á la batalla de Salta.
16.—Aprobación del despacho de las comisiones de hacienda y legislación en los proyectos relativos al arreglo de las deudas del Banco hipotecario y del Banco de la provincia de Buenos Aires.

—En Buenos Aires, á 3 de julio de 1905, el señor presidente declara abierta la sesión á as 3 y 35 p. m.

1

ACTA

—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

2

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión un proyecto de ley ampliando en 30.000 pesos el ítem 1, inciso 2, del anexo D del presupuesto vigente, con destino al pago de sueldos del personal de la contaduría general de la nación.—(*A la comisión de presupuesto.*)

—Y comunica la sanción definitiva del proyecto de ley relativo á la ampliación de las sumas asignadas en el presupuesto para conservación de puentes y caminos y conservación de edificios fiscales; y del proyecto de ley ampliando el inciso 9, anexo I; y el ítem 8, inciso único, anexo K del presupuesto vigente.—(*Al archivo.*)

3

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide:

1.—En el proyecto de ley autorizando diversas obras de acceso á la estación "Casa Amarilla", del ferrocarril del Sur.

2.—En el proyecto de ley relativo á la construcción de varias líneas telegráficas y creación de oficinas y estafetas en diversos puntos.

3.—En el proyecto de ley relativo á ensanche y reparación de las obras de provisión de agua en la ciudad del Paraná.

4.—En el proyecto de ley acordando prórroga de plazos al señor Saturnino Unzué para la construcción del puerto de Ñandubayzal.

—La de peticiones, en el proyecto de ley en revisión, acordando un subsidio para la erección del monumento á la batalla de Salta.

—La de hacienda, en el proyecto de ley referente al retiro de la circulación, de los títulos de deuda interna de 6 °/o de interés.

4

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de hacienda, doctor José A. Terry.

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

Me he tomado la libertad de venir ante la honorable cámara para hacer una indicación que afecta la operación que se proyecta.

Toda conversión, señor presidente, es algo que modifica, trastorna y coloca en condiciones desfavorables á una plaza creditora. Los títulos de 6 por ciento, amenazados con la conversión que se proyecta, salen en cierta manera del comercio. Sus tenedores no pueden casi disponer de ellos; no hay vendedor para el título de 6 por ciento, desde el momento que se sabe que será reemplazado, dentro de poco tiempo, por otro de diferente interés, con una bonificación.

Este hecho coloca á los poderes públicos en la imprescindible necesidad de apresurar todo lo posible la sanción de una ley semejante.

Además, el éxito de la conversión depende en parte de la situación de la plaza: se inicia la idea, se proyecta la conversión, teniendo en cuenta las condiciones especiales de la plaza, el interés, el cúmulo de capitales disponibles, etc. Esas condiciones de una plaza comercial suelen modificarse de un momento á otro, por accidentes ó acontecimientos imprevistos. Así, todos los prácticos han establecido que es necesario que desde que se inicia la idea de conversión hasta que se ejecuta, conviene que pase el menor tiempo posible.

Por último, hay otro fundamento más. Iniciada la idea de la conversión, aceptada por el honorable congreso, auspiciada por la opinión pública en general, tenemos que tomar en cuenta los plazos á señalar. De los ochenta y dos millones que se van á convertir, hay más de veinte millones de títulos en poder de capitalistas en Europa. Necesitamos, pues, que los plazos que señalemos para la conversión sean bastante largos, á fin de poder publicar los avisos y llevar á conocimiento de todos esos tenedores que están en el continente europeo la operación á realizar.

Todo esto coloca al poder ejecutivo en la necesidad imprescindible de tra-

tar de apresurar la sanción de esta ley.

Hecha esta manifestación someramente, para no cansar la atención de la cámara, vengo á solicitar se sirva sancionar lo más pronto posible, dentro de esta semana, el proyecto de ley despachado por la comisión de hacienda, que viene ya con sanción del honorable senado.

He dicho.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

En vista de las consideraciones que acaba de exponer á la cámara el señor ministro, que las encuentro perfectamente justificadas, hago moción para que este asunto sea tratado en la sesión del jueves...

Varios señores diputados — El jueves no hay sesión.

Sr. Vieyra Latorre—Justamente iba á pedir que el jueves se celebrase una sesión especial para tratar este asunto.

—Apoyado.

Habría podido indicar el viernes, que es día ordinario de sesión, pero no lo hago en virtud de que otros asuntos que han merecido ya preferencia de la honorable cámara han sido designados para ser tratados en esa sesión. De manera que sería mejor, para satisfacer los deseos del poder ejecutivo y los justos anhelos del país, que se fijara la sesión del jueves, para no interrumpir la tramitación de los asuntos que ya la cámara ha dispuesto considerar en la sesión del viernes.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado por Córdoba para tratar el jueves en sesión especial el despacho de la comisión de hacienda sobre conversión de deudas.

Sr. Varela Ortiz—Quedando entendido que si no hubiera sesión el jueves, se tratará en la del viernes.

Sr. Lacasa—Hago indicación para que si el jueves no hay sesión, se trate el sábado.

Sr. Iriondo—O el domingo!

Sr. Lacasa—No estaría de más que trabajáramos el domingo, puesto que no trabajamos otros días.

Sr. Iriondo— El domingo es 9 de julio.

Sr. Martínez (J. A.)—No perderíamos nada teniendo sesión el domingo. Tendríamos el placer de ver un día más al señor diputado.

Sr. Iriondo—Siempre me complace ver al señor diputado para tratar asuntos de interés público. Pero debo hacer presente á la cámara que los diputados que forman parte de distintas comisiones,—yo me encuentro en ese caso como miembro de la comisión de presupuesto,—estamos hace tiempo dedicados por completo á los asuntos que están á nuestro estudio.

Por consiguiente, opino que la cámara no perdería nada con señalar el día miércoles ó viernes para tratar ese proyecto, pues creo que no provocará mayor discusión.

Sr. Varela Ortiz—Creo que la ley electoral no se va á demorar por eso.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Los días señalados de sesión están destinados á tratar otros asuntos; y además, creo que no habría inconveniente ninguno en que si fuera necesario celebrar sesiones diarias la cámara así lo resolviese. No sería la primera vez.

Por último, me complazco mucho al oír al señor diputado que está la comisión consagrada al estudio del presupuesto, ley muy importante, lo que no era necesario puesto que todos conocen la laboriosidad de la comisión.

—Se vota si se señala el día jueves para considerar el despacho de la comisión de hacienda sobre conversión de la deuda interna, y resulta afirmativa.

Sr. Luro—Sería bueno votar la segunda parte: no habiendo sesión el jueves, en qué sesión deberá tratarse.

Sr. Varela Ortiz—En sesión extraordinaria; esta es la moción del señor diputado Lacasa: que no se trate en sesiones ordinarias.

Sr. Presidente—No ha hecho ninguna moción el señor diputado Lacasa. Queda fijada la sesión del jueves.

5

MOCIÓN

MONUMENTO Á LA BATALLA DE SALTA

Sr. Coronado—Pido la palabra.

El dictamen de la comisión de peticiones relativo á la erección del monumento á la batalla de Salta,—del cual

se ha dado cuenta—importa el cumplimiento de un mandato de la asamblea del año 13, á raíz de haber tenido lugar la batalla.

Por múltiples causas que no sería del caso enumerar, la construcción del monumento ha ido difiriéndose poco á poco hasta llegar al momento actual. Los dineros con que la nación ha contribuido, han sido más tarde devueltos á la nación porque las comisiones no habían continuado su trabajo.

En la actualidad, la comisión que tiene á su cargo la construcción ha solicitado la suma de 25.000 pesos para terminarlo y poder inaugurarlo el 20 de febrero del año entrante, aniversario de la batalla.

El honorable senado ha atendido esta petición favorablemente; el dictamen de la comisión también es favorable; este asunto tomará muy pocos minutos á la cámara: así es que hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyada esta moción se vota y es aprobada.

6

PETICIONES PARTICULARES

—Ricardo Seeber informa que ha transferido al señor Carlos Berro Madero la concesión de un tranvía, desde los mataderos de Liniers al Riachuelo.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Rafael Ruiz de los Llanos, en representación de un sindicato, reproduce una solicitud referente á la apertura de avenidas diagonales en la Capital.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Vecinos de Río IV solicitan que en aquella localidad se establezca una escuela de agricultura.—(*A la comisión de agricultura*).

—Pedro P. Herrera solicita venia para demandar á la nación.—(*A la comisión de negocios constitucionales*).

—La superiora del colegio de Nuestra Señora del huerto, de Santa Fe, solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La rectora del colegio de Belen, de Santiago del Estero, solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La sociedad educacionista popular de Mercedes (Corrientes) solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Lina Huber de Ekerlin, pensionista, solicita permiso para ausentarse al extranjero.—(*A la comisión de peticiones*).

—Solicitudes de pensión: Anselma R. de Mías Korrky, Martina Ayala, Orfilia S. G. de Kuchirch, Ciriaco Ruiz.—(*A la comisión de peticiones*).

—La comisión del "Comité de tenedores de cédulas hipotecarias" del Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires, solicita modificaciones fundamentales al proyecto sometido á la consideración de la honorable cámara.

7

MOCIÓN

Sr. Naón—Pido la palabra.

Hago indicación para que se publique en el «Diario de sesiones» la solicitud de que acaba de darse cuenta del comité de tenedores de cédulas hipotecarias.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, así se hará.

SOLICITUD DE TENEDORES DE CÉDULAS

Honorable congreso de la nación.

Los abajo firmados, que componen la comisión directiva del comité argentino de tenedores de cédulas del Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires, nombrada en la asamblea de tenedores de dichos títulos que tuvo lugar en la Bolsa de comercio el 1º de julio, ante vuestra honorabilidad, haciendo uso del derecho de petición, acudimos para solicitar no sea sancionado sin modificaciones fundamentales, el proyecto de ley sobre dicho establecimiento de crédito, que está á consideración de vuestra honorabilidad.

En apoyo de nuestra solicitud juzgamos necesario rectificar, ante todo, el equivocado criterio del "precio envilecido de las cédulas" con que los poderes públicos de la provincia de Buenos Aires vienen, de algún tiempo á esta parte, apreciando los derechos de sus tenedores, refiriéndose á las mezquinas cotizaciones bursátiles, cuando es público y notorio que éstas son determinadas, no por la real situación del banco ni por dudas respecto á la responsabilidad y solvencia de la provincia, sino por la exageración con que se han representado las pérdidas sufridas por el establecimiento, por la amenaza de la repudiación de los compromisos oficiales á su respecto y, más que todo, por los aplazamientos sucesivos para su liquidación, decretados por el congreso de la nación.

Aparte de estas consideraciones especiales, encarando el caso del punto de vista de los principios generales, no porque el empréstito nacional interno de 1891, por ejemplo, se haya vendido hasta á 55 por ciento y exportado con oro á 400 por ciento y otros internos y externos se hayan cotizado á precios análogos, se ha podido pretender, ni se ha pretendido menoscabar el derecho de sus compradores, como acreedores de la nación, ni perjudicada su facultad para exigir el

pago íntegro, de los títulos que poseían, en las épocas y en la forma correspondientes, cuando el hecho es que se trataba de operaciones legítimas, inspiradas por una fe absoluta en la moralidad y solvencia del deudor. Además, si bien muchos, ó por necesidad ó por desalientos, se han desprendido de sus cédulas en el período de la crisis y en los de las subsiguientes é indefinidas moratorias, grandes cantidades existen en manos de los primitivos compradores ó de sus sucesiones, y en mayor proporción todavía que lo que ocurre respecto de los fondos públicos, puesto que las cédulas han sido tomadas como medio de inversión de pequeños ahorros, en el país y fuera de él, lo que pone todavía más de relieve lo atentatorio de la pretensión, cuya inconsistencia dejamos demostrada.

La responsabilidad de la provincia de Buenos Aires por el pago de las obligaciones contraídas por su Banco hipotecario, no es la de un simple garante subsidiario, que sólo deba responder, como lo ha sostenido en la legislatura de Buenos Aires, el señor ministro de hacienda, por los actos que resulten correctos y después de terminada la liquidación total del Banco. Este establecimiento no ha sido constituído por una sociedad de responsabilidad limitada, sino que ha sido creado y ha funcionado como banco de estado; administrado exclusivamente por delegados, verdaderos funcionarios de la provincia á la que debían pertenecer todas las utilidades que produjese, las que, en consecuencia, se hicieron figurar en sus presupuestos, entre sus cálculos de recursos. Suyo el capital, suya la administración, suyos los beneficios, y entonces, ¿cómo pretender que suyas no fuesen las obligaciones contraídas por su giro, suyas también las pérdidas que resultasen de su funcionamiento?

Pero prescindamos de todo eso; consideremos, hipotéticamente, que el Banco hipotecario sea una institución extraña á la provincia; dejemos de lado las elucubraciones sobre la llamada "garantía subsidiaria" y consideremos únicamente al estado de Buenos Aires, en su incontestada é incontestable condición de deudor al banco, por los préstamos que le tomó en cédulas y entregó á la circulación, y resultará que los arreglos que ha intentado para la liquidación de ese establecimiento y el que se propone celebrar mediante la ley especial proyectada, sometida á vuestra honorabilidad no es, como se presenta, un concordato por el que la provincia venga á bonificar á los acreedores de ese banco, dándoles más de lo que permita su haber, á título de su calidad de garante, sino *un concordato en beneficio de la provincia*, libertándola de la mayor parte de sus deudas con ese establecimiento, que le permitiría disponer libremente de las tierras afectadas al banco, enriqueciendo el tesoro á expensas de los tenedores de cédulas.

Entre las excepciones al derecho común de que están siendo víctimas los acreedores del banco, tenemos la de que no se les ha permitido conocer con exactitud el estado del establecimiento, ni con motivo de sus repetidas moratorias, ni siquiera con el de la votación del concordato que *ad-referendum* de los tenedores de títulos, fué pactado entre la provincia y los señores Bemberg y compañía.

Nos han sido necesarias muy prolijas investigaciones para que nos considerásemos habilitados á formar una idea, por lo menos aproximada, del verdadero estado del establecimiento deudor, el que resulta poseer un haber real *nueve ó diez veces superior* al que se deducía de las cifras comunicadas á la honorable cámara de diputados de la nación, al discutirse la última moratoria, lo mismo que se ha insinuado hasta oficialmente en la legislatura de la provincia y lo propio que ha sido corriente entre los acreedores, visible sino intencionalmente inducidos en error, toda vez que se ha tratado de arreglos.

Dividiremos en dos clases los deudores del banco, esto es, en deudores particulares y gobierno de la provincia, á fin de apreciar lo que puede considerarse realizable del activo del establecimiento.

Según una publicación del presidente del banco, señor Faustino Lezica, la circulación de las cédulas ascendía á fines del año pasado á 2.630.000 pesos oro sellado y á 132.108.038 pesos moneda nacional.

De las cédulas hay en circulación cerca de 63.000.000 de pesos, según sus palabras, que no tienen garantías hipotecarias, habiendo sido cancelados los préstamos correspondientes, con cupones, bonos y certificados. Deducida esta suma del total de las cédulas en circulación, resulta que el capital de las hipotecas existentes ascienden á 75.000.000, de las cuales algo más de 51.000.000, corresponden á préstamos particulares; partida cuya apreciación requiere algunas ligeras consideraciones.

A primera vista, puede ocurrir que todas las garantías afectadas á estas categorías deben distar mucho del valor de los préstamos á que responderán desde que, á los bajos precios de las cédulas y cupones, no se liquiden, pagándose, se dice, un fuerte servicio, pero la realidad no es esa. En primer lugar, el capital de los préstamos está, en muchos casos, triplicado por servicios atrasados é intereses punitorios. En segundo, salvo el caso del retiro de las cédulas ó el de una gran valorización, con que no se cuenta, no conviene la cancelación de esas hipotecas, desde que el interés nominalmente alto de 8 por ciento, dada la facultad de pagarlos en cédulas ó cupones, resulta barato, aun considerando exclusivamente el valor en plaza de los títulos con que se puede abonar el capital. Y, en tercer lugar, existen hipotecas hechas á pagar en efectivo.

Hace tres años, se apreciaba, como mínimum en 16.000.000, el valor de esas garantías que, con la valorización general de la propiedad, representarán hoy arriba de un 50 por ciento más.

Por lo que hace á la deuda del gobierno de la provincia al Banco, tomaremos por base para su apreciación las cifras del informe presentado al interventor nacional el 30 de abril de 1894, por el presidente de ese establecimiento. El capital de las cédulas que el gobierno tenía tomado en préstamos al Banco, era de 113.000 pesos oro y pesos 25.697.366 moneda nacional, cuyos servicios estaban suspendidos desde 1891. En 31 de diciembre de 1893, el capital por amortizar según las liquidaciones, era de pesos 23.257.163 y los débitos por servicios atrasados de 17 trimestres, pesos 8 125 605 moneda nacional, formando una deuda total de pesos 31.282.769 moneda nacional.

Desde entonces acá, el gobierno no ha hecho el servicio de sus hipotecas y se le ha cargado en cuenta el capital de las correspondientes á cantidades de tierra que ha vendido.

Debe, pues, además de lo que figuraba como capital de las hipotecas, los servicios de 15 años y los intereses punitorios, que primitivamente eran de 2 por ciento mensual, pero que, por ley de 14 de julio de 1891 se estableció fuesen sólo de 10 por ciento anual sobre la totalidad del servicio.

Reducido á ese simple interés, no cuadra ya la clasificación de punitorio, pues resulta compensador tan sólo de los perjuicios que el banco sufre por culpa de su deudor. En efecto, esta falta de pago por parte de la provincia, al no permitirle al banco retirar los cupones correspondientes, hace que estos se transformen en moneda con la que se cancelan hipotecas, cuyas cédulas quedan en circulación madurando cupones. En una palabra, los atrasos de servicios se capitalizan contra el banco á razón de 8 per ciento anual.

Al formular la cuenta deudora del gobierno de la provincia, deduciremos del importe de los servicios lo que corresponde á amortizaciones, y, en cuanto á los intereses punitorios, que según la ley son de 10 por ciento sobre la renta, amortizaciones y comision del banco, los reduciremos al 8 por ciento anual y sólo sobre los intereses á fin de que no representen más que lo que el banco pierde por el hecho de los atrasos, y dejaremos de lado, además, el 1 por ciento de comisión del banco que asciende á pesos 4.000.000, con todo lo cual tendremos, aun así, la siguiente suma:

Por capital..........	$ 23.257.163
" intereses simples.	" 27.908.595
" punitorios....	" 22.609.895
	$ 73.775.653

A esta suma deben agregarse, $ 1.193.934.57 moneda nacional que según el citado informe presentado al interventor nacional en 1894, debía el gobierno como saldo de otros préstamos liquidados con anterioridad y las cuotas por amortizaciones desde 1891 á 1893, que no fueron pagadas, no obstante lo cual se deducen del capital de los préstamos vigentes, al reducirlos á la expresada cifra de pesos 23,257.163 moneda nacional; que tomamos como base de nuestra cuenta. Una y otra partida importan más de dos millones de pesos,—elevando así el débito que calculamos á más de 75 millones.

Sin las deduciones que hacemos, medido el gobierno como, con arreglo á la ley y á los contratos hipotecarios, deben medirse á todos sus deudores, el débito del gobierno llegará á cerca de pesos 100.000.000 moneda nacional.

Unida la cuenta del gobierno, con las deducciones que hemos hecho, á lo que, como se ha visto, deben representar las hipotecas particulares, aun prescindiendo de la cuenta considerable de acciones personales, resultará siempre una suma aproximada de pesos 100.000.000 moneda nacional como activo real del banco.

Podrá vuestra honorabilidad apreciar, en presencia de esta somera, pero incontestable demostración, lo que significan arreglos como el pactado con los señores Bemberg y Cia., mediante el cual la provincia se acaparaba todo el haber del banco, daba por cancelada toda su deuda, ascendente en realidad á 100 millones de pesos y, además, se eximía de toda responsabilidad ulterior, por el pago de 25 anualidades que equivalían á un capital de pesos 29.052.861 con 6 por ciento de interés anual y una amortización que debiera extinguirlo dentro de ese plazo: arreglo cuyas condiciones leoninas para la provincia, despiadadas para los acreedores del banco, se trata ahora de reproducir con la connivencia de vuestra honorabilidad sorprendida en su rectitud y buena fe, haciéndolo imponer á la totalidad de los interesados, con una minoría, reclutada en el exterior por un sindicato que sacaría sus beneficios indirectamente de la colectividad de los tenedores sacrificados.

Según las declaraciones hechas en nombre del gobierno de la provincia, referentes á ese arreglo, ésta no destinará para este objeto arriba de pesos 2.500.000 moneda nacional anuales, "por no permitírselo la capacidad rentística de la provincia," afirmación que importa hacer caso omiso de los recursos que le ofrecen las hipotecas particulares y del valor de las tierras públicas que se libertarían; valores con los cuales debería resultar insensible para los contribuyentes un arreglo equitativo.

Hecha esta exposición, pasaremos á considerar el proyecto de ley presentado á vuestra honorabilidad ocupándonos, en primer término, de la derogación especial de las condiciones exigidas para la aceptación de concordatos, que se pretende sancione el congreso de la nación con el exclusivo objeto de la propuesta que, sin enunciar cuál será, se propone presentar el gobierno de la provincia de Buenos Aires á los tenedores de cédulas.

Si en la reunión celebrada para votar el convenio Bemberg y Cía. no pudo obtenerse el 66 por ciento fué porque gran número de

tenedores lo consideraban en extremo oneroso y no querían cooperar á facilitar su sanción. Aun cuando, dado lo esparcidas que están las cédulas pudiere autorizarse una reducción, para este caso especial, del número de interesados presentes y de la proporción del capital representado, nunca á nuestro juicio, debería llegarse á autorizar que, por el voto de una minoría, por exigua que fuese, pudiesen sancionarse como obligatoria para todos, renuncias considerables al haber efectivo sobre los cuales tienen incuestionables derechos los tenedores de las cédulas

No se trata sólo en este caso de quitas teniéndose en cuenta, como se dice, la posibilidad económica ó limitación rentística de la provincia, sino de la renuncia á lo que pertenece incuestionablemente y tengiblemente á los acreedores del Banco hipotecario, vale decir á los bienes raíces, de propiedad tanto de particulares como de la provincia, afectadas por escrituras públicas al pago de los servicios y á la cancelación de las cédulas

Como tenedores de cédulas en la República Argentina, debemos también oponernos á que el concordato de deudas contraídas en la provincia y que en ella deban solventarse, se celebre en el extranjero, privándonos de la intervención directa que en su discusión y votación nos corresponde; derecho del cual no podemos, por ley alguna, ser despojados, amparados como nos hallamos por los principios tutelares de la constitución nacional, no admitiendo sino muy remota é hipotéticamente los abajo firmados, que se dé el caso de que tenedores de las cédulas de que se trata, se verán en el caso de recurrir á la *última ratio* de la justicia federal.

Vuestra honorabilidad nos permitirá que agreguemos que, aunque fuese legal la celebración del concordato en el exterior, ninguna razón fundada podría justificarla. Las cédulas que tienen representantes en Londres, no exceden de un valor de 34.000.000 de pesos moneda nacional, cuando, según los datos que poseemos, algo superior es la cantidad que existe en la República Argentina, habiendo, próximamente pesos 50.000.000 en los demás países que no están representados en Londres, y cuyos poseedores se hallan vinculados con personas ó casas de comercio de nuestro país.

Más grave todavía sería la autorización para celebrar un concordato, como el de que se trata, considerado como medio de privar á los acreedores de la garantía esencial de poder conocer y verificar el verdadero estado del deudor, tal como lo exige la ley común; y, no por tratarse de un gobierno provincial debe derogarse prerrogativa tan esencial, en beneficio exclusivo del mismo y en detrimento de derechos tan respetables; decretándose, por así decir, las tinieblas al rededor de los acreedores, privándolos de los medios propios á formar conciencia, al tratarse de estos arreglos, respecto á la situación real del banco y de la provincia, hecho que, puesto en práctica hasta hoy, ha permitido que se propagase y que se creyera que con los arreglos propuestos se beneficiaba á los acreedores del banco, cuando la realidad es que, por lo contrario, es á ésta que se vendría á favorecer.

No tenemos para qué entrar en apreciaciones, dada la alta ilustración y patriotismo de vuestra honorabilidad, respecto á lo funesto que tendría forzosamente que resultar para el crédito de la provincia así como precedente para la nación, aparte de posibles y muy lamentables complicaciones, de la sanción del proyecto de ley de que se trata, por lo que nos limitaremos á pedir á vuestra honorabilidad que se digne tomar en la debida consideración las razones en que nos fundamos para solicitar respetuosamente, como lo hacemos, el rechazo de las disposiciones de dicho proyecto, que importan privarnos de las garantías comunes que han servido de base á la inversión de los cuantiosos capitales que representamos.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

Buenos Aires, julio 3 de 1905.

Siguen las firmas.

8

RENUNCIA

30 de junio de 1905.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados:

Ruego al señor presidente quiera comunicar á la honorable cámara mi renuncia de miembro de la comisión de instrucción pública.

Salúdole con mi mayor consideración.

Amador L. Lucero.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta la renuncia que ha formulado el señor diputado por Tucumán.

Sr. Coronado—¿De qué se trata?

Sr. Presidente—El señor diputado Lucero renuncia el cargo de miembro de la comisión de instrucción pública.

Sr. Hernández—¿No se da alguna razón?

Sr. Presidente — Será probablemente por haber aceptado el cargo de miembro de la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Coronado—¿Quiere ordenar el señor presidente que se lea nuevamente la renuncia?

—Se repite la lectura.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Los términos de esta renuncia nos ponen en el caso de que no la tomemos en consideración, en razón de que simplemente se pide que se nos comunique su renuncia.

Como no se da ningún motivo para fundarla, si la cámara cree que debe pronunciarse, voy á votar en contra, porque el señor diputado Lucero está muy bien en esa comisión.

Sr. Lacasa—El señor diputado Lucero ha sido nombrado miembro de la comisión de negocios constitucionales. Probablemente, ha de ser ese el motivo de esta renuncia.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Hace un momento, el señor diputado Lucero me manifestó que había presentado su renuncia del cargo de miembro de la comisión de instrucción pública, en razón de que no podía dedicarle todo el tiempo que él desearía, en virtud de haber aceptado el cargo de miembro de la comisión de negocios constitucionales.

Digo esto en razón de que no están expresados los motivos en la nota que acaba de leerse, y á fin de que la cámara tenga conocimiento de los fundamentos que determinan la renuncia.

Sr. Presidente — Se votará si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Lucero.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Habiéndose aceptado la renuncia, la honorable cámara debe designar el diputado que ha de reemplazarle.

Sr. Naón—Podría designarlo la presidencia.

—Asentimiento.

Sr. Presidente — Habiendo asentimiento, designo al señor diputado Mariano Pinedo para reemplazar al señor Lucero en la comisión de instrucción pública.

9

COMPETENCIA Á LOS JUECES DEL CRIMEN EN ACCIONES CIVILES PROCEDENTES DE DELITOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Los jueces federales, los de lo correccional y del crimen del fuero ordinario de la capital, serán competentes para entender en las acciones civiles que se intenten por responsabilidad de daños y perjuicios emergentes de los delitos del derecho criminal que ellos hubieren juzgado según las leyes vigentes.

Art. 2.º La acción civil podrá intentarse juntamente con la penal substanciándose, en este caso, por los mismos trámites.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

C. Vocos Giménez.

Sr. Vocos Giménez—Señor presidente:

El proyecto que tengo el honor de presentar, y que fundaré en pocas palabras, tiende á facilitar la buena administración de justicia en todos aquellos casos en que se demande la responsabilidad civil del daño causado por un delito del derecho penal, atribuyendo el conocimiento de aquella al mismo juez que, en razón de su fuero, se ha pronunciado sobre el hecho principal que la origina.

¿Qué razón legal existe para substanciar en una jurisdicción la responsabilidad penal y en otra distinta la indemnización de los perjuicios, haciendo dos procesos que imponen doble gasto, con una doble pérdida de tiempo y exigiendo de otro criterio judicial un fallo sobre el mismo hecho ya juzgado? Ninguna, absolutamente. Antes, por el contrario, existen muy buenas razones de lógica, jurídicas, y hasta de buen criterio práctico en no separar del conocimiento del juez que entiende en el hecho principal la facultad de pronunciarse sobre todas las responsabilidades accesorias del mismo.

Cuando el código civil, en su artículo 1130, ha sentado la regla de que, la «indemnización del daño causado por delito sólo puede ser demandada por acción civil independiente de la acción criminal, ha establecido sólo una norma procesal, una reglamentación de juicio, invadiendo con ello, los poderes legislativos de los estados federales, autónomos para ejercer todas las facultades no delegadas según el artículo 104 de la constitución nacional, y á quienes incumbe dictar los códigos de procedimientos que sirven para la aplicación de los derechos consagrados por las leyes de fondo sancionadas por el congreso. Por esto se explica que en las leyes de forma de algunas provincias, en la de Santa Fe, por ejemplo, se estatuye que el perjudicado por un delito del derecho penal puede ocurrir ante

el juez del crimen á exigir la indemnización del daño sin estar obligado á ventilar su acción en diversa jurisdicción.

Pero en el caso actual se trata simplemente de demostrar las ventajas que para los fines de la justicia, existen de que los tribunales del crimen sean los competentes para resolver las indemnizaciones pecuniarias del delito, y bajo este punto de vista, puedo afirmar desde ya que el proyecto que presento se encuadra en el espíritu de la legislación vigente, es decir, de la legislación de forma que el honorable congreso ha sancionado para la capital federal, para los jueces de sección y de los territorios nacionales como legislatura local. Efectivamente, el artículo 178 inciso 4º del código de procedimientos en materia penal, dice que uno de los objetos del sumario es «practicar las diligencias necesarias para la aprehensión de los delincuentes y para asegurar su responsabilidad pecuniaria». Más que esto, el artículo 495, regla 4ª, inciso 4º al establecer las bases á que han de ajustarse las sentencias de los jueces del crimen dice que deberán contener «la calificación legal de los hechos probados con relación á la responsabilidad civil en que hubiesen incurrido los procesados, etcétera.» Pero aun más que todo esto y acentuando el pensamiento del legislador de querer atribuir, parece, al juez del delito el conocimiento de todas las cuestiones accesorias del mismo, el artículo 496 del citado código procesal dice textualmente: «La sentencia resolverá igualmente: todas las cuestiones referentes á la responsabilidad civil, que hubiesen sido objeto del juicio.»

Otra cita que robustece el pensamiento de esta tesis la constituye el artículo 567 del código recordado cuando dispone que «La condenación al pago de multas ó cantidades pecuniarias, reparación de daños, indemnización de perjuicios y satisfacción de costas, se hará efectiva según las reglas establecidas por las leyes de procedimientos civiles para la ejecución de las sentencias» cuya ejecución corresponde al mismo juez que haya conocido en el juicio en primera instancia, según se dispone por el artículo 557; y estas prescripciones en la ley de procedimiento penal, concordes con las anteriores citadas, parecen indicar, francamente, que los jueces del fuero criminal fueran los realmente competentes para entender en las demandas de los perjuicios que originen los delitos.

Y si tal hubiera sido el pensamiento del legislador, uniformando procesos que reconocen una sola causa, y á veces un mismo fin, el de reparar al agraviado, habría que reconocer que ha estado bien inspirado, porque el juez del crimen que en razón de su jurisdicción conoce en el juzgamiento de un delito, incautándose en todos los detalles y pormenores del sumario primero y del plenario después; apreciando el grado de responsabilidad del procesado, la mayor ó menor perversidad de su acción para inferir el grado de la responsabilidad penal como única base de la responsabilidad civil, es el más habilitado para pronunciarse sobre todas las condenaciones ó sobre la absolución total. Su criterio, con el conocimiento completo que debe formarse de los hechos, debe ser el más justo para aplicar esa regla del código civil, cuando comprende en la reparación de los daños causados por los delitos, el agravio moral de la persona ofendida, ya sea porque se le haya molestado en su seguridad personal, en el goce de sus bienes ó hiriendo sus afecciones legítimas.

Es indudable que el criterio del juez del crimen ha de poder apreciar con mayor equidad el monto del perjuicio inferido, pues él ha debido pesar todas y cada una de las circunstancias que atenúen ó agraven la responsabilidad del hecho. Se trata de lesiones corporales, por ejemplo, que imposibilitan para el trabajo durante un cierto tiempo: perfectamente, el juez, para graduar la pena y aplicar la ley, debe previamente determinar el tiempo de duración de esa imposibilidad, con lo que tendrá también una base cierta para apreciar el daño. Y lo que se dice de una especie de delitos es aplicable á cualesquiera otra del derecho criminal, ya sean delitos públicos ó meramente privados. A qué hacer dos procesos sobre un mismo hecho? Iniciar en otra jurisdicción un nuevo juicio sobre el mismo delito, con nuevas actuaciones judiciales, con nuevas pruebas é incidencias, con grandes demoras y pérdidas de dinero á fin de que se resuelva, por este otro criterio judicial, lo que el juez que condenó al culpable pudo haber resuelto con un completísimo conocimiento de causa, es eternizar los fines de la justicia y hacer ilusorias las garantías que ésta debe

amparar. A más de esto, el damnificado corre el grave riesgo de que desaparezcan sus pruebas, de que se le evaporen sus testigos ó éstos olviden los hechos, si tiene que esperar que la condenación del juicio criminal haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

Para subsanar todos estos inconvenientes, resabios del formulismo español del que adolece especialmente su legislación de forma, el proyecto autoriza la acumulación de acciones con el fin de ventilar por una sola vía y en un solo juicio todas las responsabilidades que surjan del hecho delictuoso. Esta idea no es nueva; está establecida en algunos códigos provinciales como lo recordaba antes, y los doctores Montes de Oca, Obarrio y Malaver, en la nota al artículo 28 del código de procedimientos criminales para la provincia de Buenos Aires, decían: «No creemos que deba prohibirse la acumulación de las acciones penal y civil como parece indicarlo el artículo 1096 (hoy 1130) del código civil. Siendo esta materia del procedimiento, cuya legislación está reservada á las provincias, hemos creído poder apartarnos de su disposición».

El proyecto de código de procedimientos del doctor Obarrio obligaba á la acumulación de las acciones penal y civil, iniciativa que, aunque rechazada por la comisión revisora, prestigia con un legítimo antecedente el proyecto que hoy presento.

El proyecto no impone la acumulación de las dos acciones; no he querido ser tan radical, aunque tal vez fuera práctico concluir, por el interés público, todas las incidencias en un solo proceso. Se faculta simplemente al perjudicado para que intente la acción civil conjuntamente con la criminal ó después de ésta, pero será obligatorio buscar la competencia del mismo juez. Si deduce la acción civil al mismo tiempo que la penal, es obligatorio también substanciarla por los mismos trámites, en lo que hay indiscutibles ventajas de rapidez, economía y baratura para los litigantes, haciendo, en vez de dos, un solo juicio.

He creído innecesario extender las disposiciones de este proyecto á los jueces de los territorios nacionales, desde el momento que ellos, por la ley del 10 de octubre de 1884, tienen su competencia determinada, y es comprensiva de las acciones civiles de que trata el proyecto.

En lo que respecta á la jurisdicción de los jueces correccionales de la capital, podría objetarse que estos tienen un procedimiento rápido, especial, tal vez incompatible con las formalidades de los juicios ordinarios en que se substancian las acciones civiles, pero debe tenerse muy en cuenta que estos jueces actúan en causas leves, y mientras mas leves son los delitos son también menores las responsabilidades que originan.

Si un proceso correccional tiene por fin principal la imposición de una pena por qué no se ha de poder ventilar lo que es accesorio para el procesado, esto es, la responsabilidad civil, valiéndose de los mismos trámites, de las mismas actuaciones de las mismas garantías del procedimiento? No veo incongruencia alguna.

La legislación comparada abona de una manera ilustrada y abundante la doctrina de este proyecto. En Francia por ejemplo, se autoriza á la parte perjudicada por un delito para exigir la indemnización respectiva del mismo juez que ha dictado la condenación en el juicio criminal, cuyo principio ha sido seguido por los códigos de Bélgica de Italia, de Austria y de otros paises menos radicales en su legislación, entre los que se puede citar á España.

En el proyecto de codigo penal del doctor Carlos Tejedor, que fué ley de Buenos Aires hasta el año 1887, se establecía esto mismo, influencia que se ha hecho sentir posteriormente en otras leyes.

En la práctica, y entre nosotros, este proyecto tendría por primera ventaja la de cortar con la anarquía de opiniones y diversidad de criterio judicial que se han producido en nuestros tribunales. El distinguido abogado del foro de la capital doctor Carlos Cálcena, me refería, hace un momento, que uno de sus litigantes se ha visto privado de justicia, por cuanto el juez federal que intervino en la demanda por daños y perjuicios, por tratarse de un extranjero, se declaró incompetente creyendo que debía entender el juez del crimen que había juzgado el delito, el que á su vez se declaró también incompetente.

Este hecho, no aislado y recogido al acaso entre muchos otros, seguramente está demostrando la urgencia en sancionar una ley que establezca con claridad la facultad de los jueces en materia tan importante.

Dejo, pues, fundado brevemente este proyecto que entrego á la deliberación del ilustrado criterio de la honorable cámara.

—Pasa el proyecto á la comisión de legislación.

10

CANAL DE DESAGÜE

EN LA LAGUNA JUNCAL

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo hará construir un canal de desagüe desde el extremo este de la laguna Juncal, frente á Viedma, hasta el mar, con capacidad suficiente para dar paso al exceso de las aguas de la laguna.

Art. 2.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta doscientos cincuenta mil pesos en los estudios y construcción de dicha obra, los que se tomarán de rentas generales imputándolos á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Juan A. Martínez.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Era mi deseo y mi propósito fundar por escrito este proyecto para no distraer siquiera por breves momentos la atención de la honorable cámara. Pero se trata de un asunto de una gran trascendencia, y es por esto que he querido fundarlo de palabra, lo que haré muy brevemente, como es mi costumbre.

Se trata, señor presidente, de obras cuya realización se demuestra muy fácilmente por los estudios que ya se han hecho, de carácter preliminar; de obras que tienden á evitar que aquellas ricas comarcas que están situadas á las márgenes del Río Negro, se vean de nuevo asoladas por las inundaciones.

La laguna Juncal abraza una extensión, próxima al río, de más de sesenta kilómetros de largo, por un ancho que varía entre uno y cinco. Está formada por los desbordes del río; impide la comunicación por aquellos parajes de cargas y de pasajeros, y es una constante amenaza para todas las poblaciones ribereñas.

Los vecinos de esas comarcas intentaron alguna vez evitar los peligros que los acechan á fin de mejorar las condiciones en que se encuentran; pero los medios de que disponían fueron insuficientes y fracasaron en sus tentativas y empeños.

Creo, pues, que corresponde se arbitren otros recursos; que vaya la acción pública, por los medios más extensos de que dispone y provea á esta necesidad pública tan sentida.

Para terminar, repetiré que la realización de las obras es perfectamente factible. Hay algunos estudios preliminares hechos, y hay opiniones científicas que comprueban que efectivamente la realización de las obras es sencilla, aún cuando acaso fuesen aparentemente costosas.

Creo que bastarán las razones dadas para que la cámara se sirva prestar su apoyo á la idea á fin de que pase á comisión, y para que la comisión teniendo en cuenta la importancia y la magnitud de la obra, su objeto humanitario y el propósito económico á que está destinado el proyecto, se sirva prestarle su atención y despacharlo á la brevedad posible.

—Suficientemente apoyado, pasa el proyecto á la comisión de obras públicas.

11

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

AUMENTO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.°—La comisión de presupuesto se compondrá de diez y siete miembros.

Art 2.°—La comisión se organizará para sus funciones, de la siguiente manera:

1.° Se fraccionará en dos sub-comisiones de ocho miembros, una para el estudio respectivo del presupuesto de gastos, y otra para el de los recursos.

2.° Elijirá un presidente que distribuirá los trabajos para su estudio y presidirá las sesiones que celebre.

Art. 3.° Los dictámenes de las subcomisiones serán discutidos en sesión general de la comisión, aprobándolos por mayoría de votos. El resultado de esa deliberación será el dictamen que presenten á la cámara, fundando por escrito las razones que lo informen.

Art. 4.° La comisión de presupuesto formulará su dictamen dentro de los sesenta días después de haber recibido á su estudio el proyecto enviado por el poder ejecutivo y memoria general de contaduría correspondiente al ejercicio vencido.

Francisco Uriburu (hijo.)

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra. El proyecto que tengo el honor de presentar á la cámara no es nuevo en los anales parlamentarios, pues está precedido de iniciativas que varios distinguidos miembros de esta cámara realizaron en épocas anteriores. El año 1884, el diputado por La Rioja doctor Dávila, propuso que se aumentara á quince el número de miembros de la comisión de presupuesto. El año 1895, el diputado por Salta doctor Indalecio Gómez, fundó elocuentemente otro proyecto, aumentando á nueve el número de miembros, que había sido disminuido en años anteriores.

Las razones que existían en aquella época, de orden práctico y económico, para aumentar el número de los miembros de la comisión de presupuesto, subsisten hoy con muchísima mayor razón á través de veinte años en que la República ha aumentado de una manera enorme sus fuerzas económicas y financieras. Bastará recordar á la honorable cámara, que después de aquella época se aumentó á ocho el número de los ministerios, en virtud de una reforma constitucional; que los gastos y los recursos se han multiplicado en una forma extraordinaria, y que la misma representación nacional que era de ochenta y seis miembros, es ahora de ciento veinte.

La tendencia moderna en materia de presupuestos es delegar en las comisiones el estudio de esta ley trascendental del estado. No es posible que las cámaras en su conjunto puedan estudiar los múltiples detalles que exige el rodaje complicado de una administración.

Entonces, al delegar la cámara ese estudio en estas comisiones, es muy justo que aumente su representación, porque en ellas debe haber un nucleo mayor de opiniones é intereses, y en una palabra, porque deben formar parte de estas comisiones representantes de todas las provincias de la República, que aporten al estudio de estos asuntos el caudal de sus conocimientos.

Por otra parte señor, presidente, este aumento del número de miembros de la comision de presupuesto, fomenta la especialización de los estudios. Yo creo que el proyecto que tengo el honor de presentar á la cámara está muy lejos de ser perfecto; pero indudablemente coloca en mejores condiciones el estudio de estas materias. La conveniencia de la especialización de los estudios se evidencia en otros parlamentos, y sin pretender hacer acto de erudición sobre los antecedentes parlamentarios, recordaré que en Europa y en los Estados Unidos se llega á subdividir cada ministerio en verdaderas subcomisiones, lo que da por resultado que los diputados que tienen especial preferencia en el estudio de ciertas cuestiones, llegan fácilmente á dominarlas y á ser los futuros hombres de gobierno en las especialidades á que se dedican.

La cámara señor presidente—y lo digo con el debido respeto—no puede aspirar á estar compuesta en la misma forma que los viejos parlamentos europeos. Salvo honrosísimas excepciones, los hombres que venimos á la cámara traemos nuestro título universitario, pero carecemos de lo que se llama la práctica de los negocios administrativos; de tal manera que es aquí donde se hace una especie de escuela de hombres de estado.

El informe escrito con que debe acompañar su despacho la comisión, es necesario, á tal punto, que actualmente nuestra comisión de presupuesto procede en esa forma, de modo que se puede decir que es ésta una práctica consagrada por la cámara.

El informe escrito es imprescindible, tanto más que no son prácticos los discursos largos y monótonos, y sobre todo, no explicarían las cifras de los gastos y recursos en toda su amplitud, la razón de su existencia y las modalidades propias de cada una de ellas. Sería lo mismo, como decía muy bien el doctor Indalecio Gómez, en una sesión del año 96, que pretender estudiar fisiología en un esqueleto, es decir faltarían la respiración y la circulación, faltarían todos esos datos que demostrarían las necesidades que la República siente para el desarrollo de sus riquezas.

La cláusula de los sesenta días me parece oportuna, señor presidente, porque coloca á la cámara en condiciones de poder entrar á discutir el asunto á la mayor brevedad, fuera de que esa determinación podría evitarnos—no es el caso, felizmente, pero puede ocurrir—un posible obstáculo en las relaciones de los poderes públicos.

Señor presidente: el proyecto que presento tiende á asegurar una forma definitiva y una mayor eficacia en las atribuciones parlamentarias respecto de la ley de gastos y recursos de la nación. No tengo para qué insistir en manifes-

tar á la cámara que una ley de presupuesto bien estudiada, bien pensada y discutida, es el timbre de honor más grande del régimen parlamentario, la razón misma de su existencia. De tal manera que todo esfuerzo que tienda á favorecer un estudio detenido de la ley de gastos, haciendo que la acción parlamentaria intervenga en el mecanismo interno de la administración de la República y un severo estudio de la ley de recursos en cuanto afecta á la materia impositiva y todas las otras manifestaciones económicas de la nación, oyendo todos los intereses, y tratando de salvaguardarlos dentro de los intereses generales de la nación, debe ser bien recibido. Es un triunfo de la razón pública el día que los países llegan á solucionar este problema con arreglo á las leyes y enseñanzas de la experiencia.

Además, en este proyecto pido el concurso de todos mis colegas. Podría decir, repitiendo una frase de Ribot, que la sinceridad es la mejor habilidad de la política. Yo creo que este proyecto defiende los intereses de este parlamento, los intereses de cada uno de sus miembros y todos deben cooperar á un resultado que nos ponga á la altura de la elevada representación que investimos. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Para hacer moción á fin de que la cámara autorice á la comisión de peticiones á despachar el proyecto del señor diputado Uriburu con preferencia á todo otro asunto que tenga á su estudio.

Es sumamente importante este proyecto, sobre todo en el momento actual, por la circunstancia de que en el año que corre se ha proyectado la reforma de todas las leyes impositivas que son los primeros recursos del tesoro: arancel aduanero, tarifas postales y telegráficas, ley de puerto y muelles, ley de patentes, papel sellado; todas éstas, á iniciativa del poder ejecutivo; y otras no menos importantes, que tienen atingencia con la ley de presupuesto: como son aquellas que se refieren al impuesto proporcional á las herencias, proyecto del señor diputado doctor Palacios; derogación de la ley de impuestos internos, proyecto del señor diputado por Salta, doctor Latorre; y muchos otros asuntos en cuyo estudio seguramente, con la intervención de mayor número de diputados, de acuerdo con el proyecto que acaba de presentarse, podría invertirse menos tiempo y la cámara tendría dictámenes más minuciosos y á la mayor brevedad.

Estoy seguro que la comisión de presupuesto quedará á la espera de la sanción de este proyecto para iniciar recién con verdadero entusiasmo el estudio de esta reforma introducida en la legislación impositiva. Fundo así la moción para que se autorice á la comisión de peticiones á que despache ese proyecto con la mayor prontitud que sea posible.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Basta la indicación del señor diputado, habiendo asentimiento general y estando autorizada la comisión, por el reglamento, para expedirse.

12

SUBSIDIO

HOSPITAL DE CARIDAD Y ASILO DE ALIENADOS DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Acuérdase un subsidio de pesos 200.000 m/n para que se lleven adelante las obras del hospital general de caridad y asilo para alienados de la provincia de Santa Fe.

Art. 2.º La cantidad expresada en el artículo anterior será distribuida por partes iguales entre el hospital general de caridad de la capital de la provincia, en construcción, y el asilo para alienados que se construirá en el terreno destinado para ese objeto por la municipalidad del Rosario de Santa Fe.

Art. 3.º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, julio 3 de 1905.

Celestino L. Pera—C. Vocos Giménez—Juan C. Crouzeilles—Pelayo Ledesma—C. A. Aldao—G. García Vieyra—Luis Lamas.

Sr. Pera—Señor presidente:

El proyecto que tenemos el honor de someter á la consideración de la honorable cámara, es de aquellos que por el apremio de las circunstancias especialísimas que urgen su sanción y la importancia intrínseca de las causas y razones que lo justifican, ni permiten más espera que la estrictamente necesaria

para su estudio, ni necesitan para explicar sus fundamentos de mayor demostración.

En cuanto al hospital de la capital de la provincia, debe saber la honorable cámara que el gobierno acaba de verse obligado á retirar apresuradamente los enfermos que atestaban literalmente los pabellones vetustos de ese establecimiento anacrónico, hoy en ruinas, porque la inundación—y tal vez esto haya sido un bien—los había invadido ya, no habiendo sido posible restituir después de pasado el peligro, las camas de los enfermos á su sitio primitivo, porque al retirarse las aguas de los patios y salas del viejo edificio, habían dejado sus paredes y cimientos seriamente agrietados y en un estado tan peligroso que no ofrecían la menor condición de seguridad.

Quiere decir, pues, que ese hospital —¡el único con que cuentan los pobres en la capital de una provincia como la de Santa Fe!—se encuentra bajo la amenaza de un desplome que completaría la ruina de lo poco que la inundación habrá dejado en pie.

Por consiguiente, es hasta cuestión de humanidad elemental contribuir á la conclusión del nuevo edificio que con todo género de esfuerzos privados y sacrificios personales, hace tiempo viene levantándose en substitución del antiguo, habiéndose ya invertido,— exclusivamente con fondos y subscripciones locales—más de doscientos mil pesos, ó sea algo más de la mitad del costo total en que la nueva obra está presupuestada.

Por otra parte, debe tenerse muy en cuenta que el hospital de que se trata es el único establecimiento de salud á que pueden acudir y acuden los enfermos de todo el norte, de gran parte del oeste y aun del sur de la capital de la provincia, es decir, de una zona que representa algo más de la mitad de la superficie total de Santa Fe.

En las actuales circunstancias, no sería posible exigir mayores sacrificios ni al tesoro de la provincia ni al de la comuna de su capital, siendo esta la causa que nos ha determinado á solicitar un subsidio que jamás ha negado el congreso á ningún estado argentino, sobre todo tratándose—como se trata— de la salud del pueblo, que siempre y en todo sentido debe ser la suprema ley.

En cuanto al asilo de alienados del Rosario, me bastará recordar que esa obra de iniciativa municipal es urgentemente reclamada por razones de orden público y hasta de higiene social, de carácter improrrogable, de índole de suyo eminentemente preferida y preferente, como que se refiere al gremio más digno de lástima, entre todos los de la humanidad doliente, el del sufrimiento inconsciente de las almas en tinieblas que con tanto relieve y elocuencia nos pintaba hace pocos días el sabio médico tucumano y formidable orador parlamentario doctor Cantón.

No debe olvidarse que el subsidio que se pide está destinado al fomento del único establecimiento que se habrá levantado en el país por el esfuerzo y la iniciativa de una comuna de provincia.

El Rosario—que en la escala de sus progresos y de las exigencias consiguientes obedece á una ley de analogía perfectamente similar á la del desarrollo siempre creciente de las grandezas y miserias de esta capital — siente cada vez más la necesidad de un establecimiento como el proyectado, que le permitirá dar hospitalidad á los numerosos enfermos que llaman diaria é inútilmente á sus puertas, no sólo desde la provincia sino también desde todo el interior. Ese establecimiento aliviaría en buena parte el enorme peso de la carga de dolores humanos que rebalsan de los institutos caritativos y más ó menos relativamente gratuitos de esta capital. Porque no sólo aquí, sino también allá, se cuentan desgraciadamente por centenares las pobres víctimas de la fatalidad, que en pleno invierno no tienen donde reclinar, sino sobre el duro suelo, ese infierno de los cerebros calcinados al soplo del vértigo en ese desequilibrio de las facultades enfermas ó de los sentimientos torturados, que entenebrece la locura.

El Rosario espera que el congreso lo ayudará á realizar esa obra humanitaria que no sólo es buena sino ante todo indispensable y necesaria.

Yo no diré que el Rosario sea á Buenos Aires lo que la gran capital del sur es á todas sus hermanas de la raza latina: pero sí diré que después de ella es la primera y más abundante de las fuentes de recursos con que cuenta la nación, y que, por consiguiente, no exige demasiado al solicitar un subsidio que es apenas la centésima parte de lo que produce su sola aduana anualmente á la nación.

Con esta convicción de los que firmamos el proyecto, porque somos los hijos de

esa provincia, ó porque tenemos el altísimo honor de representar sus derechos ante el congreso, solicitamos de nuestros honorables colegas el apoyo reglamentario y, si fuera posible, la preferente atención que este doble proyecto necesitaría, para que cuanto antes pudiese ser convertido en ley.

—Pasa el proyecto á la comisión de obras públicas.

13

MOCIÓN

CRÉDITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Sr. Demaría—Pido la palabra.

En la orden del día número 31, figura un despacho de la comisión de presupuesto, que tiene carácteres de verdadera urgencia: se refiere á un crédito suplementario, solicitado por el señor ministro de agricultura, manifestando que sufre una verdadera perturbación interna el movimiento de su ministerio, mientras estos créditos no sean despachados. Se trata de sueldos de algunos empleados, de viáticos de otros, de partidas para sostenimiento de las escuelas agrícolas que están en pleno funcionamiento, y de algunos otros capítulos, como pueden ver los señores diputados en la orden del día pertinente, todos realmente urgentes, y todos de interés público.

Teniendo en cuenta estas razones, hago moción para que este crédito sea tratado en la sesión especial que la cámara acaba de fijar para el jueves próximo, inmediatamente después del asunto de la conversión, que la ha motivado.

—Apoyado.

Voy á modificar la moción: ó que se trate en la sesión de hoy, después de terminado el asunto á que estaba ella destinada. Si no hubiera tiempo hoy, entonces sería para el jueves.

Sr. Presidente — Se votará la moción en esos términos.

—Resulta afirmativa.

14

MOCIÓN

ARREGLO DE LAS DEUDAS DE LOS BANCOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Sr. Naón—Pido la palabra.

En la sesión anterior la cámara resolvió que se tratase hoy, como primer asunto, el relativo al concordato con los acreedores del Banco hipotecario y del Banco de la provincia de Buenos Aires; resolvió también, á indicación mía, complementar esa resolución en el sentido de que se publicase en planilla especial todos los antecedentes de que habían dispuesto las comisiones de legislación y de hacienda para despachar este asunto.

Yo no he recibido esos antecedentes. Como creo que son realmente importantes, y como, por otra parte, no se requiere tratar el asunto con apresuramiento, porque no es de urgencia inmediata, haría indicación en el sentido de que se postergase su consideración para cuando la cámara lo creyese conveniente, debiendo previamente publicarse dichos antecedentes.

Por otra parte, en la sesión de hoy se ha dado cuenta de una presentación de los tenedores de cédulas del comité de Buenos Aires; y sería, me parece, muy conveniente tener en cuenta esa presentación, para llegar á un resultado más acertado. En ese sentido hago indicación. Podríamos continuar, entre tanto, con el estudio de la ley de justicia de paz, que está pendiente y que nos ha de llevar todavía, seguramente, mucho tiempo.

—Apoyado.

Sr. Presidente—¿El señor diputado hace moción para que se postergue este asunto?...

Sr. Naón—Hasta una sesión próxima, á fin de dar cumplimiento á la resolución de la cámara de publicar todos los antecedentes, y á fin, también, de que todos los señores diputados puedan tomar conocimiento del contenido de la presentación á que me he referido.

Sr. González Bonorino—¿Hay sesión el jueves?...

Sr. Naón—Acepto la indicación del señor diputado: para el jueves.

Sr. González Bonorino — Yo no

indico, pregunto si se ha resuelto que el jueves haya sesión.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

En este caso, las mejores razones que se podrían hacer valer en contra de la moción que acaba de formular el señor diputado, para postegar este asunto, serían las mismas que dió el señor ministro de hacienda, recomendando el pronto despacho del asunto relativo á la conversión de la deuda. Este es igualmente urgente, pero con esta circunstancia especial; que es sumamente conocido, porque lleva un proceso de más de dos años. De manera que tanto los tenedores de títulos como los miembros del congreso lo conocen perfectamente á fondo, y para la institución del Banco hipotecario es de la mayor urgencia solucionarlo cuanto antes.

Por otra parte, se ha señalado esta sesión para tratar este asunto y me parece que no sería formal que por haberse presentado unos señores que se dicen tenedores de cédulas, la cámara reconsiderase su resolución para señalar un nuevo día. Llegaríamos á la próxima sesión, y vendria una segunda presentación, mediaría la misma razón que ha hecho valer el señor diputado Naón, y postergaríamos este asunto indefinidamente.

Por estas breves consideraciones voy á votar en contra de la moción.

Sr. Pinedo (F.)—Pido la palabra.

Las comisiones de hacienda y de legislación han despachado estos proyectos de ley sin tener á la vista ninguna planilla referente al asunto.

En una de las sesiones anteriores el señor diputado Naón pidió que se publicaran las planillas que las comisiones han tenido á la vista; pero, vuelvo á declararlo, no han tenido ninguna. Las comisiones han despachado sobre datos verbales que presentó el ministro de hacienda de la provincia de Buenos Aires, que la cámara conocerá en el informe de la comisión, y no han creído necesario obtener mayores datos porque no se trata de liquidar á los bancos sino de modificar una ley existente en un detalle.

Sr. Iriondo—¿Si me permite el señor diputado? En lo que se refiere al Banco de la provincia creo que no existe ninguna ley.

Sr. Padilla—La cámara viene ocupándose de estos asuntos desde hace tres años, y ha habido oportunidad de manifestar los estados de los bancos.

Sr. Pinedo (F.)—En lo substancial se va á manifestar.

Sr. Leguizamón—Se podría oír el informe de la comisión.

Sr. Robirosa—Se trata de modificar el procedimiento legal para llegar á un arreglo.

Sr. Naón—Pido la palabra.

Si yo hubiera sabido que no se había dispuesto de ninguna planilla para despachar este asunto, me hubiera guardado muy bien de pedir la publicación de planillas.

Pero entiendo que á la cámara ó mejor á cada uno de los señores diputados, les conviene estar en posesión de todos los datos que han determinado este despacho, porque de esa manera no se verán en la obligación de tener que improvisar una opinión para dar un voto.

Sr. Lacasa—En estos asuntos no se improvisa.

Sr. Padilla—El señor diputado menos que ninguno, porque como miembro de la comisión de legislación ha debido concurrir al estudio de la ley actual.

Sr. Iriondo—Es que el señor diputado dice que es necesario tener las planillas.

Sr. Lacasa—Debe esperarse la discusión para ver si se necesitan las planillas.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota si se posterga la consideración del asunto y resulta negativa.

15

MONUMENTO Á LA BATALLA DE SALTA

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado acordando 25.000 pesos á la comisión del monumento á la batalla de Salta, y, por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción.

Sala de comisión, junio 8 de 1905.

A Berrondo. — E. Astudillo. — P. Vieyra Latorre.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase á la comisión encargada de la erección del monumento á la batalla de Salta del 20 de febrero de 1813, la

cantidad de pesos 25.000 moneda nacional para la terminación del citado monumento que se levantará en la ciudad de Salta.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 8 de junio de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario

Sr. Presidente — Está en discusión en general.

—No haciéndose uso de la palabra, se aprueba en general y particular el proyecto en discusión.

16

ORDEN DEL DIA

ARREGLO DE LAS DEUDAS

DEL BANCO HIPOTECARIO Y DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

A la honorable Cámara de diputados.

Las comisiones de hacienda y legislación han estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, relativo á los arreglos que el gobierno de la provincia de Buenos Aires celebre con los acreedores del Banco hipotecario de la misma provincia, y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan su sanción, en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Los acuerdos que el gobierno de la provincia de Buenos Aires celebre con los acreedores del Banco hipotecario de la misma provincia, para cancelar ó convertir las cédulas, cupones y demás valores emitidos por ese establecimiento, surtirán los efectos que esta ley les atribuye, siempre que tales acuerdos sean aprobados en asamblea general de acreedores convocada de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y por el voto afirmativo de la mayoría de los valores en ella representados.

Los inasistentes quedarán obligados por las resoluciones que la asamblea adopte.

Art. 2.° La convocatoria á asamblea se hará con tres meses de anticipación, pero ésta no se considerará en quorum para adoptar resolución alguna si no se hallase presente en el local, día y hora señalados, un número de acreedores que represente por lo menos la mitad más uno de los valores en circulación.

No habiendo quorum legal en la primera reunión, la asamblea quedará convocada para quince días después, haciéndose constar así en los avisos, y en esta segunda reunión estará habilitada para constituirse cualquiera que sea la cantidad de valores en ella representados y para aceptar ó rechazar por mayoría de dichos valores los arreglos que el gobierno de la provincia proponga.

Art. 3.° La asamblea deberá reunirse dentro ó fuera del país en el local, día y hora que el gobierno de la provincia determine en los avisos respectivos, y á ella podrán concurrir los tenedores por sí ó por apoderado; pero será requisito indispensable que comprueben su carácter de tales, mediante la exhibición de un certificado de depósito de sus títulos, expedido por uno de los bancos encargados de recibirlos. Este certificado servirá de suficiente poder.

Para el más fácil cumplimiento de esta disposición, el gobierno de la provincia de Buenos Aires designará en los avisos de convocatoria, una ó más casas bancarias en las ciudades de Buenos Aires, Londres, París, Viena, Berlín, Madrid, Roma, Hamburgo, Bruselas, Amberes y otras que se considere conveniente.

Las firmas de los certificados serán visadas gratuitamente en el país por el ministro de relaciones exteriores y en el extranjero por los cónsules argentinos.

Art. 4.° Las resoluciones de la asamblea de tenedores serán consignadas en acta autorizada por un notario público.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, Junio 23 de 1905.

Federico Pinedo.—Pedro O. Luro.—Faustino Lezica.—Ernesto E. Padilla.—Luis Lamas.—H. Varela.—D. A. de Olmos· —Julio A. Roca (hijo) — A. Robirosa.—F. Uriburu (hijo).

A la honorable Cámara de diputados.

Las comisiones de hacienda y legislación han estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, relativo á los arreglos que el gobierno de la provincia de Buenos Aires, ó el directorio del Banco de la provincia, debidamente autorizado, celebren con los acreedores de dicho banco y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

Al Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Los acuerdos que el gobierno de la provincia de Buenos Aires ó el directorio del Banco de la provincia, debidamente

autorizado, celebren con los acreedores de dicho banco para cancelar ó convertir los certificados de depósito emitidos en virtud de lo dispuesto en la ley núm. 2301 de fecha enero 4 de 1895, surtirán los efectos que esta ley les atribuye, siempre que tales acuerdos sean aprobados en asamblea general de acreedores inscriptos, convocada de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y por el voto afirmativo de los asistentes que posean la mayoría de los valores en ella representados.

Los inasistentes quedarán obligados por las resoluciones que la asamblea adopte.

Art. 2.° La convocatoria á asamblea se hará con un mes de anticipación, pero ésta no se considerará en quorum para adoptar resolución alguna si no se hallare presente en el local, día y hora señalados, un número de acreedores inscriptos que represente el 51 por ciento del valor nominal del total de certificados en circulación.

No hubiendo quorum legal en la primera reunión, la asamblea quedará convocada para quince días después haciéndose constar así en los avisos, y en ésta segunda reunión estará habilitada para constituirse cualquiera que sea la cantidad de valores en ella representados y para aceptar ó rechazar, por mayoría de dichos valores, los arreglos que el gobierno de la provincia proponga.

Art. 3.° La asamblea deberá reunirse en la ciudad de Buenos Aires, en el local, día y hora que se designe en los avisos respectivos, y á ella podrán concurrir los acreedores por sí ó por apoderado, pero será requisito indispensable que comprueben su carácter de tales mediante el depósito de los títulos de sus créditos en los bancos encargados de recibirlos y de expedir los certificados que darán derecho para asistir á la asamblea, indicando la suma que cada acreedor represente. Estos certificados servirán de suficiente poder.

Art. 4.° Las resoluciones de la asamblea de acreedores, serán consignadas en acta autorizada por un notario público.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo

Sala de la comisión, junio 23 de 1905.

D. A. Olmos—Federico Pinedo—Julio A. Roca (hijo)—*Ernesto E. Padilla — F. Uriburu* (hijo)—*Faustino Lezica—Luis Lamas H. Varela—Pedro O. Luro—A. Robirosa.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Los acuerdos que el gobierno de Buenos Aires celebre con los acreedores del Banco hipotecario de la misma provincia, para chancelar ó convertir las cédulas, cupones y demás valores emitidos por ese establecimiento, surtirán les efectos legales del concordato siempre que tales acuerdos sean aprobados en asamblea general de acreedores reconocidos, convocada de conformidad con lo dispuesto en esta ley, y por el voto afirmativo de los asistentes que posean, por lo menos, el 60 °/₀ de los créditos en ella representados. Los inasistentes á la asamblea se entenderá que delegan su representación en los que concurran y quedarán obligados por las resoluciones que se adopten.

Art. 2.° La convocatoria á asamblea se hará con tres meses de anticipación, pero esta no se considerará en quorum para adoptar resolución alguna si no se hallase presente en el local, día y hora señalados, un número de acreedores reconocidos que represente más de cincuenta millones de pesos moneda nacional en valores nominales del banco.

No habiendo quorum legal, después de la primera convocatoria, se hará una segunda, con un mes de intervalo y la asamblea así convocada se considerará habilitada para constituirse con el número de acreedores que concurran y para celebrar los acuerdos que estime convenientes.

Art. 3.° La asamblea deberá reunirse en Londres, en el local, día y hora que designará en los avisos respectivos y á ella podrán concurrir los acreedores por sí ó por apoderado, pero será requisito indispensable que éstos comprueben su carácter de tales, mediante la exhibición de un certificado de depósito de sus títulos expedidos por uno de los bancos encargados de recibirlos.

Para el más fácil cumplimiento de esta disposición, el gobierno de Buenos Aires designará con la debida anticipación una ó más casas bancarias en las siguientes ciudades: Buenos Aires, Londres, París, Viena, Berlín, Madrid, Roma y Hamburgo.

Las firmas de los certificados serán visadas gratuitamente por los respectivos cónsules argentinos.

Art. 4.° Los actos y resoluciones de la asamblea de acreedores serán consignados en acta autorizada por un notario público.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Ortiz de Rozas

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Los acuerdos que el gobierno de Buenos Aires ó el directorio del Banco de la provincia, debidamente autorizado, celebren con los acreedores de dicho banco, para chancelar ó convertir los certificados de depósito emitidos en virtud de lo dispuesto en la ley nº 2301 de fecha enero 4 de 1895, sufrirán los efectos legales del concordato, siempre que tales acuerdos sean aprobados en asamblea general de acreedores reconocidos, convocada de conformidad con lo dispuesto en esta ley y por el voto afirmativo de los asistentes que posean, por lo menos, el 60 por ciento de los

créditos en ella representados Los inasistentes á la asamblea se entenderá que delegan su representación en los que concurran y quedarán obligados por las resoluciones que se adoptne.

Art. 2.º La convocatoria á asamblea se hará con un mes de anticipación, pero ésta no se considerará en quorum para adoptar resolución alguna si no se hallare presente en el local, día y hora señalados, un número de acreedores reconocidos que representen al 51 por ciento del total de certificados en circulación, según el último balance del banco.

No habiendo quorum legal después de la primera convocatoria, se hará una segunda con quince días de intervalo y la asamblea así convocada se considerará habilitada para constituirse con el número de acredores que concurran y para celebrar los acuerdos que estime conveniente.

Art. 3.º La asamblea deberá reunirse en la ciudad de Buenos Aires, en el local, día y hora que se designe, en los avisos respectivos, y á ella podrán concurrir los acreedores por sí ó por apoderado; pero será requisito indispensable que éstos comprueben su carácter de tales, mediante los títulos de sus créditos en los bancos encargados de recibirlos, y de expedir los certificados que darán derecho para asistir á la asamblea, indicando la suma que cada acreedor representa.

Art. 4.º Los actos y resoluciones de la asamblea de acreedores serán consignados en acta autorizada por un notario público.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Ortiz de Rozas

La Plata, mayo de 1905.

A S. E. el señor ministro de hacienda de la nación, doctor José A. Terry.

La ley nacional número 4237 que prorrogó hasta el 5 de enero de 1907, la moratoria acordada al Banco hipotecario de la provincia, impuso la condición de que, durante el término de la prórroga, el gobierno propondría á los acreedores de aquel establecimiento, bases de arreglo para el retiro ó conversión de las cédulas emitidas; estableciéndose, que en el caso de ser ellas aceptadas, por los que representaban el 60 % de los títulos en circulación, el arreglo será definitivo y obligatorio para todos los acreedores.

Cumpliendo la condición transcripta, suscribí el 14 de octubre de 1903, un contrato con el consejo de tenedores de títulos extranjeros y el comité de tenedores de cédulas de Londres, en virtud del cual, el gobierno de Buenos Aires se obligaba á convertir y retirar las cédulas y cupones en circulación, aplicando á ese objeto, la suma de cincuenta y seis millones ochocientos dieciocho mil pesos moneda nacional, en prestaciones sucesivas durante veinticinco años. En el mismo contrato, y de acuerdo con la ley antes citada, se dispuso que él sería sometido á una asamblea general de acreedores que tendría lugar en Londres el 31 de marzo del año siguiente. Esta asamblea aprobó el contrato por el voto de los que representaban en ella el 73 % de los títulos depositados contra el de los que representaban 27 % restante; pero. como la ley número 4237 exige la conformidad de los tenedores del 60 % del total de los títulos en circulación ó sean ciento dos millones en cédulas y cupones, y á la asamblea sólo concurrieron tenedores por valor de treinta y un millones, el arreglo quedó desde ese momento fracasado. Posteriormente se ha continuado solicitando adhesiones para llegar á la cantidad exigida por la ley nacional antes citada, pero los trabajos realizados con tal objeto, sólo han servido para demostrar la absoluta imposibilidad de realizar un acuerdo definitivo bajo las condiciones impuestas.

El consejo de tenedores de títulos extranjeros encargado de la ejecución del arreglo en todas sus partes, al dar cuenta del mal resultado obtenido, manifiesta: que reconoce haber tomado á su cargo una tarea de imposible cumplimiento, pues si bien es cierto que el balance del banco arroja un saldo aproximado de 165.000.000 en cédulas y cupones en circulación, la verdad es que no se logrará hacer concurrir la mitad de esa suma á los efectos de la votación, cualquiera que sean las ventajas que el gobierno ofrezca. Y agrega, que es indispensable modificar la ley especial de concordato, en el sentido de que la asamblea quede habilitada para resolver sobre la aceptación ó rechazo de los arreglos que se propongan, con el número de tenedores de títulos que asistan á ella, y por el voto de los que representen la mayoría de los valores depositados. De acuerdo con tan autorizada opinión considero inoficiosa toda nueva tentativa de solucionar este grave asunto, mientras el honorable congreso no se digne reformar la ley de moratorias núm, 4237 en la parte relativa á la condición impuesta para que el concordato sea obligatorio para todos los acreedores

El principio de que los que omiten inscribir títulos de sus créditos y concurrir á las asambleas á que son debidamente convocados, implícitamente delegan su representación en los que asisten, es en el caso actual de estricta aplicación. No es admisible que por la inasistencia de los indiferentes, de los obstrucionistas ó de los que quizás no existen, perdure un estado de cosas que perjudica á los acredores dispuestos á un arreglo equitativo, priva á la provincia de alcanzar la rehabilitación de su crédito y llega hasta afectar el de la república, en el exterior.

Para allanar la dificultad que se opone al logro de las elevadas aspiraciones que impulsan al gobierno que presido, ocurro de nuevo á vuecencia, rogándole se sirva recabar del honorable congreso la reforma de la ley 4237 en el sentido que dejo indicado,

confiando que el excelentísimo gobierno de la nación, ha de acojer favorablemente este pedido.

Como la situación del Banco de la provincia, análoga á la del Banco hipotecario, reclama igualmente una solución de acuerdo con sus acreedores, se hace necesaria la sanción de una nueva ley relativa á este banco; y en tal concepto me permito someter á la aprobación de V. E., las dos fórmulas que en forma de proyecto de ley se agregan á esta nota.

El corto plazo que aun queda hasta el vencimiento de las moratorias que amparan á los bancos de esta provincia, me induce á rogar á vuecencia que se sirva prestar atención preferente al asunto que motiva esta nota.

Saluda á V. E. con distinguida consideración.

M. UGARTE.
Juan Ortiz de Rozas.

Buenos Aires, junio 16 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación:

El excelentísimo gobierno de la provincia de Buenos Aires se ha dirigido al poder ejecutivo manifestando la imposibilidad de realizar acuerdo con los tenedores de títulos hipotecarios, en las condiciones establecidas por la ley 4237, y la conveniencia de modificar dicha ley en forma que facilite la ejecución de ese propósito.

En la nota respectiva, que tengo la honra de acompañar, hallará expuestas vuestra honorabilidad las causas que imposibilitan la celebración del arreglo referido y las razones que inducen al excelentísimo gobierno de Buenos Aires á solicitar la modificación de la ley número 4237, en el sentido que informa el proyecto de ley adjunto.

En la precitada comunicación se hace presente, al propio tiempo, la necesidad de sancionar una ley relativa al Banco de la provincia cuya situación, análoga á la del Banco hipotecario, reclama una solución en acuerdo con sus acreedores, y, á tal efecto, el excelentísimo gobierno de la provincia acompaña una fórmula de proyecto de ley, que también se adjunta al presente mensaje.

El poder ejecutivo apreciando, en su justo mérito, las razones aducidas por el excelentísimo gobierno de Buenos Aires, considera, conforme á ellas, que es conveniente, por sus condiciones y cantidad, la liquidación de estas deudas de otras épocas, dentro de la mayor brevedad posible, en beneficio del crédito de la provincia, y por consiguiente, del crédito nacional.

Hace, pues, suyas las ideas consignadas en la nota y proyectos de leyes acompañados, respecto de los cuales espera de vuestra honorabilidad se digne prestarles preferente atención.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
J. A. TERRY.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Pinedo (F.)—Pido la palabra.

Las comisiones de hacienda y de legislación me honraron encargándome que presentara á la honorable cámara las principales razones que informan su despacho en estos proyectos de ley remitidos por el poder ejecutivo á pedido del gobierno de la provincia de Buenos Aires.

En épocas anteriores, he debido ocupar la atención de la honorable cámara con motivo de los bancos oficiales de esa provincia; y ya en 1902, por ausencia del señor miembro informante de la comisión de hacienda, informé el proyecto que yo mismo había presentado, y que es hoy la ley número 4169, acordando moratorias al Banco hipotecario. Las que amparan al Banco de la provincia vencen al mismo tiempo, dentro de un año y medio, en enero de 1907, y como se trata de proyectos análogos, á los cuales se les podría aplicar las mismas consideraciones en su mayor parte, las comisiones han pensado que el informe general debiera comprenderlos á ambos.

La ley á que acabo de referirme, número 4169, impuso al gobierno de la provincia de Buenos Aires el deber de formular arreglos con los acreedores del Banco hipotecario; y como estos arreglos hubieran sido imposibles, porque se había exigido la unanimidad de los acreedores que los aceptaran, una ley posterior del año siguiente, 1903, número 4237, dispuso que esos arreglos serían obligatorios siempre que los aceptara el sesenta por ciento como mínimum de todos los acreedores. Se incurrió al dictar esta ley en un olvido, y para subsanarlo, se trata ahora de sancionar este proyecto.

Cuando el gobierno de la provincia de Buenos Aires hablaba de las bases que presentaba, y que son hoy un proyecto de ley por haberlo remitido el poder ejecutivo, de que los arreglos tendrían los efectos del concordato, no pretendía como lo explicó en el seno de las comisiones el señor ministro de hacienda, modificar el código de comercio, ni someter á sus disposiciones este asunto, sino emplear una acepción jurídica, breve, que sería perfectamente comprendida en todos los países, porque todas las legislaciones dan al concordato análoga extensión.

Y al hablar yo, á mi vez, de países

distintos y de distintas legislaciones, en presencia del artículo del proyecto relativo al Banco hipotecario, que dice: «la asamblea deberá reunirse dentro ó fuera del país», agregando en el inciso 2.º: «para el más fácil cumplimiento de esta disposición el gobierno de la provincia de Buenos Aires designará en los avisos de convocatoria una ó más casas bancarias en las ciudades de Buenos Aires, Londres, París, Viena, Berlín, Madrid, Roma, Hamburgo, Bruselas, Amberes y otras que se considere conveniente», debo manifestar, que la comisión no ha pretendido mezclarse, porque no es el caso, en las difíciles cuestiones del derecho internacional privado sobre unidad ó pluralidad de las falencias.

El Banco hipotecario ha operado exclusivamente sobre bienes raíces situados en la provincia de Buenos Aires. El gobierno de esa provincia le prestó su garantía subsidiaria; el banco oficial de la provincia le prestó veinticinco millones de pesos nacionales, que aun se los debe, contribuyendo con esa suma á sostenerlo durante muchos años, y la cédulas todas han sido emitidas dentro del país, como título de renta interna. La circunstancia de que una parte de ellas, pequeña con relación al total, se haya localizado en plazas extranjeras no cambia la situación jurídica porque no se crearon bienes especiales ni acreedores con derechos superiores ó inferiores á los argentinos.

De manera, pues, que aun bajo los principios del derecho común, aun bajo los principios del derecho internacional privado, la aplicación de la *lex rei sitae*, sería indiscutible.

La razón por la cual se establece la obligación de establecer casas bancarias en diversas ciudades extranjeras, es, como lo dice la ley, para el más fácil cumplimiento de esta disposición.

Es una disposición de equidad, que tiende á que los tenedores de títulos contra el banco, puedan manifestar su opinión respecto de esos arreglos.

En el seno de la comisión, se pensó en autorizar el voto á la distancia, sin gastos y sin procuradores, por medio de los bancos de cada localidad, medio que el comercio inglés llama poll, aplicando á los negocios un vocablo del procedimiento en materia de juicios por jurado cuando se pide á cada juez su voto individual.

Pero esta forma tiene el inconveniente de que exige que las proposiciones sean conocidas de antemano, y entonces, como se explicó en la comisión, la especulación las haría fácilmente inaceptables, y se expondría, á la provincia á un fracaso por una precaución innecesaria. Se ha optado por el procedimiento que indica el proyecto para dar facilidades á fin de que todos puedan emitir su opinión: los tenedores de grandes cantidades y los de pequeñas cantidades, sin gasto, pues los certificados de depósitos en los bancos serán visados gratuitamente por el ministerio de relaciones exteriores dentro del país y en los países extranjeros por los cónsules argentinos.

Los interesados ó sus apoderados, deberán votar en la asamblea, en la que se pondrán de manifiesto el estado del banco y demás antecedentes, y se oirán las opiniones que seguramente han de producirse á favor ó en contra de las proposiciones.

Si estas razones no bastasen, yo puedo decir, que la comisión aceptaría un artículo expreso que estableciera, aun cuando lo creo innecesario, que estos acuerdos estarán regidos por las leyes argentinas especiales.

Ha sido nuestra intención que la liquidación de esos bancos siga confiada á los cuidados que deben esperarse de la rectitud de nuestros poderes públicos. Entre esos cuidados debo mencionar la situación creada á los deudores del Banco hipotecario por la ley 4237. Estos pueden convertir su deuda en dinero, gozando como mínimum de los mismos beneficios que los actuales acreedores acuerden al banco ó á la provincia.

Y esta disposición de la ley vigente no se deroga por la actual, porque se trata ahora solamente de facilitar los arreglos entre los acreedores y el estado; pero para los deudores es indiferente que los arreglos sean aceptados por una mayoría más ó menos numerosa, en una primera ó segunda asamblea, siempre que lleguen á hacer un contrato definitivo.

Otra de las medidas que establecía la ley 4237, era que los arreglos deberían ser aceptados,—*aceptados*, decía,—por el sesenta por ciento, como mínimum, de todos los valores en circulación. Esto era hacer casi ilusoria la ley. Los que no concurrieran á las asambleas, no se entendía que delegaban en los que concurrían; no se entendía que votaban con la mayoría, como era natu-

ral; ni se entendía, siquiera, que se callaban y que no decían nada, como preceptúa la antigua ley de Partida; se entendía que necesariamente votaban por la negativa, lo que era poner en contra del arreglo á todos los millares de valores que están abandonados ó perdidos, perjudicando á los verdaderos interesados. Los acreedores del Banco hipotecario radicados en la República Argentina, ó los que se encuentran radicados en países en cuyas capitales se designan bancos, podrán emitir su opinión. Si los arreglos son buenos, los aceptarán, y si son malos los rechazarán, pero sabiendo de antemano que la mayoría debe prevalecer, como es de orden en materia administrativa. Porque no es justo que una minoría artificialmente aumentada con títulos que nunca se presentarán al cobro, pueda seguir imponiéndose y perjudicando á la provincia; y como lo reconoce el poder ejecutivo en su mensaje, al crédito mismo de la nación.

Los valores á cargo del Banco hipotecario, suman, en números redondos, ciento setenta millones de pesos, comprendidas las cédulas, los certificados y los cupones. Estos cupones, según la sentencia de la Suprema corte de justicia nacional, sirven para cancelar las hipotecas, quedando entonces las cédulas madres sin garantía ninguna hipotecaria, eternamente fecundas, proliferando diez ú once millones de cupones por año, que andando el tiempo concluirán por absorber la riqueza de toda la provincia. Este estado de cosas debe desaparecer. La ley nacional no debe establecer el sitio en que va á tener lugar esta asamblea; basta decir dentro ó fuera del país para que resulte que esta operación no se exterioriza. No debe tampoco conocer las proposiciones que se van á hacer por el gobierno de la provincia para no hacerlas inaceptables: los acreedores se pronunciarán sobre su bondad.

En cuanto al banco, el de la provincia, debía, cuando cerró sus puertas, 140 millones de pesos. Después de algún tiempo de liquidación, en que se acordó la primera prórroga de moratorias, se le impuso que otorgara certificados para que con ellos pudiesen pagarse los mismos créditos del banco. Hoy debe en certificados 15 millones de pesos más ó menos. Tiene un crédito contra el Banco hipotecario, como antes dije, de 25 millones de pesos que puede considerarse como incobrable, porque en último caso sólo serviría para la compensación de la deuda de la provincia al mismo Banco hipotecario. Tiene créditos contra particulares, que hacen un servicio muy deficiente, muy malo, por tres millones de pesos y créditos contra la provincia por 14 millones de pesos que le serán pagados en títulos. Estos títulos servirán para atender cualquier déficit que pueda producirse en la cuenta de depósitos judiciales; la que no he tenido antes en consideración porque en la práctica de los bancos se toma esta cuenta como siempre favorable: es mayor la cantidad que entra que la que sale; sin embargo, puede suceder lo contrario, y en este caso los títulos servirán para cubrir la diferencia y el excedente para las operaciones futuras.

El resto de los deudores en gestión, que son cincuenta y tantos millones es casi incobrable: es *le dessous du panier.*

La liquidación no avanza, y como los gastos indispensables pesan sobre el capital concluirían por absorberlo; mientras que si se liquidara en una forma rápida y entrara en la vida de los establecimientos que prestan servicios, los gastos podrían sacarse de la ganancia, y aún se supone que habrá un pequeño excedente.

¿Qué se hará con este excedente? Lo ignoro. En la primitiva carta del banco las ganancias no le pertenecían á nadie, ó más bien dicho, le pertenecían al banco mismo. Fué así como pudo salvar á la nación en momentos muy difíciles; fué así como pudo salvar á la provincia muchas veces; fué así como pudo redistribuir en el público sus beneficios conjurando las crisis, prestando á pérdida, porque no había accionistas que exigieran inexorablemente el dividendo.

Era la creación genial del doctor Vélez Sarsfield que asombraba á los economistas del mundo entero: un banco sin dueño, porque no le pertenecía siquiera al gobierno, un banco de todos, un banco que creaba la riqueza, y regularizaba la circulación sin ningún interés y como una entidad abstracta á la cual los negocios le fueran indiferentes. Si resurgiera con estas ideas, la provincia de mi nacimiento, podría tener un justo motivo de satisfacción, aun cuando esta institución bancaria llegase á ser sólo la sombra de su glorioso pasado.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Naón—Pido la palabra.

El señor miembro informante de la comisión ha englobado en su informe los proyectos que se relacionan con el Banco de la provincia de Buenos Aires y con el Banco hipotecario de la misma.

Yo no pensaba ocuparme de lo relativo al Banco de la provincia, porque carezco de los antecedentes necesarios para poder dar opinión á su respecto; de manera que voy á permitirme formular las razones de que dispongo para fundar el voto negativo que voy á dar respecto del segundo.

Debo previamente declarar á la honorable cámara que no entra en mi ánimo tomar este asunto como pretexto para hacer una oposición de orden político á la situación de Buenos Aires. Absolutamente, no ha pasado por mi imaginación semejante idea mucho menos cuando creo que realmente este es un asunto que nos interesa hacer desaparecer de una vez, para bien del crédito provincial y del crédito nacional. De manera, pues, que, con esta declaración previa, quiero definir claramente mi situación en el debate.

Pero es que hay razones fundamentales, á mi juicio, para creer que este proyecto; en la forma que lo han despachado las comisiones de hacienda y legislación, no responde á las conveniencias nacionales ni responde á las conveniencias financieras de la provincia; y es esto lo que me voy á permitir demostrar, si me es posible, con los datos que puedo disponer al efecto.

El señor miembro informante se ha referido á los antecedentes de esta ley dentro del congreso.

Es exacto que en 1902 vino un proyecto del poder ejecutivo de la provincia, proponiendo la sanción de una ley del congreso que autorizara el concordato en beneficio del Banco hipotecario; es exacto también que esa ley fué rechazada por el congreso, porque se consideró que se trataba de una ley de excepción, que contrariaba todos los antecedentes honrosos, en materia de pagos de deudas, de la República Argentina. Más tarde, se reiteró la misma ley, en distinta forma, aumentando el número de acreedores que debían concurrir á la reunión, para que el concordato adquiriese la fuerza obligatoria necesaria respecto de los demás acreedores. Esa ley pasó, y pasó con mi apoyo, porque yo creí que el número de acreedores que se establecía que debían concurrir á la asamblea, á deponer su voto favorable á las propuestas, era suficiente para poder tener todos los elementos de seriedad y seguridad.

Ahora, después de la sanción de esa ley, tengo entendido que los tenedores de cédulas se reunieron en Londres, y que esa reunión dió por resultado el fracaso absoluto de la ley: no se pudo reunir el 60 por ciento de los tenedores de cédulas, que la ley exigía como indispensable para que tuviera fuerza de obligatorio el contrato.

Las dos leyes á que me he referido, si mis recuerdos no me engañan, se prestigiaron con la afirmación de que el gobierno de la provincia había celebrado *ad-referendum* con un sindicato de tenedores de cédulas, residente en Londres. Desearía que el señor miembro informante me rectificase en el caso de que fuera equivocada esta afirmación.

Sr. Pinedo (F.)—La reunión de la asamblea fué consecuencia de la ley. La ley dispuso que tuviera lugar esa reunión.

Sr. Naón—No me refiero á eso. Le preguntaba al señor miembro informante si era cierto que el gobierno de la provincia había enunciado, en el seno de la comisión, que esta ley era necesaria, y que venía prestigiada con la existencia de un contrato previo y *ad-referendum* que se había celebrado con un sindicato de tenedores de cédulas de Londres.

Sr. Pinedo (F.)—Si el señor diputado que me pregunta, miembro de la comisión de legislación, hubiera asistido á las reuniones...

Sr. Naón—Me refiero á si se ha traído este dato á las renniones anteriores de 1902 y 1903.

Pero no voy á hacer mayor observación sobre este punto, porque no me interesa mucho.

Ahora viene por tercera vez al congreso esta ley, y en condiciones en que me parece que no puede ser sancionada sin comprometer seriamente el crédito financiero de la nación.

Yo entiendo, que después de los fracasos anteriores, la provincia de Buenos Aires ha debido arreglar estos asuntos por leyes internas; no necesita venir á solicitar del congreso ningún género de ley especial, mucho menos de excepción, sabiendo que las leyes, excepción, si bien es cierto que son autorizadas por la constitución, que acuerda al congreso la facultad de dictarlas, de-

ben revestir todas las condiciones de equidad que las justifiquen.

Yo creo que la ley que estamos discutiendo no reune todas estas condiciones de equidad, y me voy á permitir demostrarlo.

En primer término, no se ha oído hasta la fecha á los tenedores de cédulas, que son los verdaderos acreedores del banco, ó mejor dicho los verdaderos acreedores de la provincia, porque como voy á demostrar más tarde, la responsabilidad para con los tenedores más bien es directa de la provincia que del banco.

Me parece que es un principio elemental que cuando se trata de resolver asuntos de esta naturaleza, es indispensable tener en cuenta todos los intereses que se hallan comprometidos.

Por un lado los tenedores de cédulas; por otro la provincia que está comprometida como garante subsidiario en este caso, y por otro los deudores del Banco hipotecario.

Ninguno de esos intereses se ha tenido en cuenta; los únicos que se han tomado en consideración han sido en este caso los intereses mal entendidos de la provincia.

De manera, pues, que por ese lado no se han tomado en cuenta las condiciones que debe revestir una ley de excepción para ser dictada con equidad.

Por otra parte, señor presidente, no es tampoco posible argumentar para disculpar esta omisión, que no se ha podido tomar en consideración esa opinión por encontrarse los tenedores de cédulas fuera del país.

En Londres, según los datos que he podido recoger hasta la fecha, el número de tenedores de cédulas existente ó mejor dicho de valores, comprendiendo dentro de los valores las cédulas, los certificados y los bonos, es de 34.000.000 de pesos, mientras que el resto hasta llegar á la suma de 170.000.000 que ha indicado el señor miembro informante como el total de la deuda, está diseminado en los demás países de la Europa y en la República Argentina.

He tenido la precaución de averiguar á cuánto asciende el total de los valores que se encuentran en Buenos Aires, y he llegado á esta conclusión: el Banco del comercio tiene depositadas en sus arcas 2.192.850 cédulas; el Banco británico, 2.059.700; el Banco de Italia, 4.467.800; el Banco de Londres y Brasil, 500.000; el Banco alemán, 300.000; el Banco de Londres, 8.000.000; el Banco francés, 2.900.000; la casa bancaria de Supervielle y compañía 2.500.000, y el Nuevo banco italiano, 3.000.000.

Además de esto, debe contarse como existencia de cédulas y valores dentro de la república 6.600.000 pesos que se encuentran en la tesorería nacional, cédulas que se entregaron en caución por el gobierno nacional en 1889 para hacer un descuento de 400.000 libras, cuyas cédulas á oro ascendían á un millón y medio de pesos oro, que, convertidas á papel y con los intereses que han devengado, ascienden á 6.600.000 pesos. Además existe en poder de particulares la suma de 12.000.000 de pesos, que han sido días pasados representados en un comité de tenedores de cédulas, que se ha constituído en esta ciudad.

Sr. Varela (H.)—Esas son cédulas caucionadas; de manera que las que figuran en el comité de tenedores de cédulas á que se ha referido el señor diputado, son probablemente las mismas que están depositadas en los bancos.

Sr. Naón—Lo que estoy sosteniendo es que estos millones no están incluídos en los otros; y previendo la observación me había adelantado á pedir la solución de la misma duda que se le presenta al señor diputado.

Sr. Luro — ¿Tiene el total de esas cantidades?

Sr. Lagos—Al rededor de 50.000.000.

Sr. Naón—Al rededor de 50.000.000. Pero fuera de esta suma, existe también otra en el Banco español y de la que no me ha sido posible conseguir el dato preciso.

No es exacto lo que decía hace un momento el señor miembro informante, de que este dato no tiene importancia. Es importante para mi objeto. Yo quiero establecer que no se podía traer aquí la observación de que el número de tenedores de las cédulas radicadas en Londres era más importante todavía que el número de tenedores de cédulas existente en Buenos Aires y que entonces no había ninguna dificultad para el gobierno en consultar á esos tenedores de cédulas antes de resolver la forma en que debía liquidar el banco.

Además de esto, este dato tiene también importancia en este otro sentido: el artículo 3.º de la ley establece que la asamblea deberá reunirse dentro ó fuera del país; y los diarios han adelantado ya la noticia de que el gobierno

piensa radicar esta asamblea en Londres, en Londres donde precisamente existe menor número de tenedores de cédulas que el que existe en la república.

Sr. Varela (H.) — Podría quedar aquí.

Sr. Naón—Perfectamente. Hágame el servicio de no interrumpirme.

Fuera de las observaciones que he formulado tengo también que hacer presente que esta ley no va á conceder un concordato al Banco hipotecario de la provincia, va á conceder un concordato á la provincia de Buenos Aires; y yo creo que la provincia de Buenos Aires ni en este momento ni nunca necesita un concordato para el pago de sus deudas. Voy á demostrar cómo es exacto que éste es un concordato directo á la provincia de Buenos Aires.

Entre los valores que forman el déficit del banco y entre las cuentas que de él yo conozco, existe una partida de 23.257.163 pesos. Esa partida originariamente fué de 26 millones y pico de pesos y es la deuda reducida hoy á 23.257.163 que el gobierno de la provincia tiene actualmente en favor del banco. En las primeras cuentas del banco deben haberse liquidado necesariamente los intereses simples que corresponden á este capital, que no ha sido servido desde el año 1891 hasta la fecha; esos intereses, señor presidente, han debido comprenderse en el activo del banco y ascienden á la suma de 27.908.598 pesos.

Además de eso, y dentro siempre de la disposición de la ley, la provincia debe también, por no haber cumplido con los servicios, una suma determinada de intereses punitorios.

Esos intereses fueron establecidos por la ley del año 1891 en el 10 por ciento y sumarían actualmente 22.609.895 pesos, lo que daría un total de 73.775.653 pesos; setenta y cuatro millones redondos, puede decirse.

Hay que agregar á estas sumas, todo lo que el banco no ha percibido y que la provincia debe pagar por razón de comisión que, como es sabido, se paga sobre el total de la deuda, sin descontar cada uno de los servicios que se han hecho; á la fecha el banco tendría que percibir por este concepto alrededor de cuatro millones de pesos.

Esto es, señor presidente, sin contar con los saldos de las propiedades que el banco ha vendido, pertenientes á la provincia y que estaban hipotecadas al banco, propiedades que no han podido venderse por el importe total del préstamo que tenían, y que por consecuencia dan derecho á una acción directa del banco contra la provincia para obtener el completo pago de la deuda y sus intereses.

Con estos datos, llegaríamos á que la deuda actual de la provincia de Buenos Aires asciende á cerca de cien millones de pesos en favor del banco, comprendiendo el capital, intereses simples, intereses punitorios, comisión y saldos directos.

Ahora bien: el pasivo del banco en su totalidad, el señor miembro informante de la comisión nos ha dicho que asciende á 170.000.000 de pesos en sumas redondas. En consecuencia, estos datos demuestran que el principal deudor del banco, es la provincia de Buenos Aires, que le debe cien millones, es decir, mucho más de la mitad del total del pasivo de ese banco.

En presencia de esto, señor presidente, yo me digo: si el Banco hipotecario pudiera disponer de esta suma que le adeuda la provincia; si á eso se agregara el importe de todas las hipotecas particulares existentes todavía, y que según mis datos ascienden á cerca de 52.000.000 de pesos, el banco estaría en perfectas condiciones para cumplir con todos los tenedores de cédulas, y podría perfectamente solventar su situación.

Con esto estoy demostrando que el estado del banco no es tan precario como se afirma, que el verdadero deudor es la provincia de Buenos Aires, que le debe cien millones de pesos, y que en consecuencia, el concordato no se le da al banco sino á la provincia.

Si me fuera concedido un cuarto intermedio....

Sr. Vocos Giménez—Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos poco después los señores diputados, dice el

Sr. Presidente—Continúa con la

palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Naón—Bien, señor presidente, las consideraciones que he aducido ante la honorable cámara tienen por objeto demostrar que este concordato que por la ley parece que se le fuera á conceder al Banco hipotecario, en realidad se le concede á la provincia de Buenos Aires, que es el deudor más importante del banco.

Pero, señor presidente, fuera de estas consideraciones, todavía hay otras que se refieren á la naturaleza misma de la ley.

En la ley se establece que los acuerdos que celebre el Banco de la provincia de Buenos Aires con el Banco hipotecario, surtirán los efectos que la ley les atribuye, siempre que tales acuerdos sean aprobados en asamblea general de acreedores convocada de conformidad con lo dispuesto en ella y con el voto afirmativo de la mayoría de los tenedores presentes; y en el artículo 2· se establece que si esa asamblea no contase con un número superior al 50 por ciento de los tenedores de cédulas, será convocada para quince días después, en cuyo caso se reunirá y tomará resoluciones obligatorias á todos los tenedores, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Me imagino que esta disposición ha sido tomada del código de comercio en la parte que se refiere á las asambleas generales de las sociedades anónimas; pero es necesario también recordar que las disposiciones contenidas en el código de comercio, son condiciones establecidas para que se tengan en cuenta antes de la constitución de la sociedad, mientras que esta ley viene á deshacer totalmente la ley originaria, la ley orgánica del banco, que los tenedores de cédulas, los deudores y todos los que han tenido cualquier género de negocios con el banco, han tomado como base al contratar con él; y en esa ley orgánica no se encuentra en manera alguna una sola disposición semejante á ésta.

De modo que la que estamos discutiendo viene á ser una ley *ex post facto*, que destruye totalmente todas las esperanzas, todos los propósitos que tuvieron los que contrataron con el banco bajo los auspicios de la ley del año 71.

Es de observarse, por lo demás, extremando el argumento, que si á la primera asamblea no concurriera un número que represente la mayoría absoluta de los valores en circulación, podrá en la segunda asamblea ocurrir este hecho: que una minoría insignificante obligue á la mayoría con su resolución. Y me parece, señor presidente, que esto entraña una injusticia flagrante, y que, sancionando esta disposición, se cometerá un verdadero despojo por parte de la provincia, contra los tenedores de cédulas con la complicidad del congreso de la nación. Creo que esto es inicuo, y en consecuencia es una razón más que determina mi oposición al proyecto.

Por lo demás, la provincia no necesita venir á pedirle á la nación leyes de esta naturaleza para regularizar su situación financiera. Yo creo, señor presidente, que está en situación de arreglar, sin intervención de la nación, en una forma cómoda y conveniente para ella y en una forma justa y equitativa para los tenedores de cédulas. La provincia tiene que tender, necesariamente, á solventar esta situación, pagando si fuera posible integralmente el total de las cédulas emitidas. Esa es la aspiración, á mi juicio, que debe abrigar: cumplir como han cumplido, en casos análogos todos los gobiernos, ó mejor dicho, la nación y la provincia, en todos los casos en que se les han presentado la oportunidad de regularizar situaciones financieras difíciles.

Imponiéndose la voluntad de una asamblea formada por una minoría insignificante, á la totalidad de los tenedores de cédulas, yo creo, señor presidente, que nuestro crédito sufrirá un gran quebranto y que lo perjudicaremos en sumo grado, ahora que está precisamente restableciéndose gracias á la honradez con que hemos procedido hasta el presente, para obtener ese resultado, y que cesará la atracción de capitales que ha sido su consecuencia, todo lo que redundará en perjuicio positivo para los intereses nacionales.

No es este, señor presidente, el ejemplo que han dado siempre, en todas partes, las naciones que se han preocupado de mantener su crédito intacto. En Francia, por ejemplo, el año 48 y después de los grandes movimientos comunistas y socialistas que se produjeron, las cajas de ahorro que tenían millones y millones de francos en su poder, fueron corridas por el pánico, no pudiendo hacer frente á los reembolsos que se le exigieron como consecuencia de esas corridas. Entonces, el gobierno que las había fundado entregó títulos para que

de esa manera pudieran salvarse los inconvenientes y despejar todas las dificultades. Esos títulos necesariamente tuvieron que venderse á precios más bajos de la par, pero, posteriormente, después de dos ó tres años, rehabilitadas las finanzas nacionales, la Francia llamó á todos los depositantes que habían recogido esos títulos en pago de sus créditos y les pagó las diferencias estableciendo que era necesario cumplir en esa forma, pagando íntegramente, para consolidar el crédito nacional.

Cuando en el reinado de Luis XVIII se quisieron, señor presidente, rechazar y no pagar las deudas contraídas por el consulado y el imperio para sostener las guerras de Napoleón, se le llamó por tres veces consecutivas al barón Louis, que era en ese tiempo el financista más caracterizado del país, y por fin, éste manifestó que sólo aceptaría el encargo de reorganizar las finanzas de la Francia, siempre que se declarase previamente que todas las deudas del consulado y del imperio se reconocerían por parte de Francia y se servirían con preferencia á todas las demás deudas nacionales por ser las más antiguas. Después de esta aceptación, el gobierno francés encontró dinero en todas partes del mundo para solventar su situación financiera y el crédito nacional se consolidó al punto de considerársele hoy como uno de los créditos más seguros y firmes entre todas las naciones civilizadas.

Nosotros, señor presidente, no dejamos tampoco de tener antecedentes honrosos. El empréstito del año 1824, que había sido interrumpido en sus servicio por la tiranía de Rosas, fué aceptado posteriormente por el gobierno que le sucedió y se mandaron á Europa los intermediarios necesarios á fin de consolidar esa deuda y seguir sirviéndola hasta integrarla. Y yo creo que esos antecedentes se sentirían lesionados si nosotros sancionáramos una ley en que se estableciera que una minoría tendrá derecho de imponer sus resoluciones á la casi totalidad de los acreedores, mirando sólo sus propios intereses.

Bien, señor presidente: no quiero seguir abusando de la atención de la honorable cámara; pero debo formular un voto antes de terminar. Yo desearía, como hijo de la provincia de Buenos Aires, que sus gobiernos en la actualidad renunciasen á la facilidad con que vienen á solicitar estas leyes del congreso, complicando á este mismo en sanciones injustas, para realizar una operación que no va á traer beneficios de ningún género á la provincia. Yo me temo que si bajo los auspicios de esta ley la provincia arreglase mañana sus deudas violentando la voluntad de la mayoría de los tenedores, tendríamos oportunidad de ver posteriormente á la provincia con cien ó ciento cincuenta millones de pesos saneados que aparecerían después de haberse obligado á los tenederos de cédulas á recibir un dividendo relativamente ridículo con relación á sus créditos, y no deseo que se haga cargo á la provincia de Buenos Aires de las consecuencias de una acción de esa naturaleza, que para calificarla tendría que hacer uso de un vocablo muy duro. Creo que si dictamos esta ley, dictaremos una ley inicua, una ley de despojo, que en lugar de honrarnos nos desprestigiará y lesionará nuestro crédito por mucho tiempo.

He terminado. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Pinedo (F.)—Pido la palabra.

El señor diputado por Buenos Aires se opone á que se sancionen estos proyectos de ley en los que tiene tanto interés la provincia, á juicio de su poder ejecutivo y de su legislatura, á juicio del poder ejecutivo nacional y de la gran mayoría de los diputados al congreso por ese distrito electoral.

No menciono este argumento del número para imponer convicción al espíritu de mi distinguido colega, sino porque me parece, señor presidente, que un miembro de la comisión de legislación que ha podido estudiar este asunto en el seno de ella, ha debido extremar todos los elementos de información antes de producir una disidencia que hubiera podido perjudicar á la provincia que nos hizo el honor de elegirnos para representar en el congreso el pueblo de la nación. Juzgando por mí mismo, yo no lo hubiera hecho, y quizá pudiera negar al señor diputado el derecho de oponerse á una sanción que él mismo debió producir.

Si tuviera razón en este momento, si sus argumentos fueran de peso y si en vista de ellos la cámara resolviera que este asunto volviese á comisión, el primer perjudicado sería el señor diputado, porque ha puesto á la comisión en el caso de resolver sin los datos que ha tenido el deber de llevarle á su seno. Pero no es ese el caso, ni yo voy á hacer tampoco un artículo de previo pronunciamiento; digo solamente que me extraña la ausen-

cia del señor diputado de la comisión, porque allí hubiera escuchado, de voces mucho más autorizadas que la mía, la contestación completa de todas sus dudas, habría encontrado disipadas la más vigorosa y la más ligera oposición, y lo habría conseguido como se procede en las comisiones, deliberando tranquilamente al rededor de una mesa, sin discursos, sin debate, sin elocuencia, trayendo los antecedentes que se citan, para compulsarlos y controlarlos. En cambio de eso, el señor diputado ha traído el debate á la cámara, y me permitirá que le diga que como hubiera previsto las observaciones quese iban á hacer, las he contestado anticipadamente, de un modo substancial. Se dice que esta asamblea ha debido tener lugar en la República Argentina, y yo he contestado que tendrá lugar en la República Argentina ó fuera de ella, como parezca más conveniente, porque la ley nacional no debe mezclarse en estos detalles; se dice que el número de acreedores del banco que existe en la República Argentina representa cincuenta millones, y los datos del señor ministro de hacienda es que no alcanzan al diez por ciento del total, pero aun suponiendo que aquello sea verdad, el poder ejecutivo de la provincia rectificará, y esos acreedores votarán de cualquier parte donde se encuentren; se dice que la provincia de Buenos Aires no debe venir á pedir un concordato, porque ello importa contrariar nuestros antecedentes financieros, y los antecedentes financieros de esa misma provincia; y se olvida que se trata del cumplimiento de una ley nacional vigente, que le impone á la provincia el deber de ir á buscar el concordato; de manera que el gobierno de la provincia ahora, no introduce nada nuevo, sino que da cumplimiento á las leyes de la nación. Pero, señor presidente; si la provincia de Buenos Aires ha solicitado concordato, y lo ha solicitado de un modo directo, por dinero que ha recibido en empréstitos, y ha conseguido una disminución de su deuda, de 16.000.000 de pesos oro!

Sr. Naón — Se trata de deuda interna.

Sr. Pinedo (F.) — Me refiero á la externa, y en todo caso es dinero recibido.

¡Si la provincia de Buenos Aires ha solicitado quita en su deuda interna: el papel moneda de Buenos Aires, que, después de haber valido cada peso un nacional, lo ha convertido en cuatro centavos! ¡Si nadie discute, en este caso, el derecho de la provincia de arreglar en la forma más conveniente, porque no se trata de una deuda directa, sino de una deuda indirecta! Los abogados distinguidos de este país y los abogados distinguidos de Londres, sostienen que la provincia de Buenos Aires no está obligada sino por las operaciones legales del banco; y no se le puede reprochar á una provincia, en presencia de este argumento que le hacen sus mismos acreedores, que se empeñe en pagar, porque así lo encuentra conveniente y justo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Y bien; la provincia de Buenos Aires, durante el gobierno del doctor Udaondo, recibió proposiciones de los mismos acreedores: del comité de tenedores de cédulas de Londres, entre los que figuraban firmas como Rothschild, como Lubbock, como Vallin, me parece, le propusieron al gobierno de Udaondo arreglar ese asunto por diez millones de libras esterlinas en títulos. El gobierno aquel discutió las proposiciones, y redujo el arreglo á seis millones de libras en títulos.

No se ultimó esta negociación porque terminó el gobierno del doctor Udaondo, y el gobierno que le siguió, del doctor Irigoyen, creyó conveniente ordenar un estudio serio del estado del Banco hipotecario antes de pronunciarse sobre estos arreglos. Se nombró una comisión que produjo un interesante informe sobre el estado de ese establecimiento, y en vista de él el gobierno del doctor Irigoyen autorizó á la casa de Bemberg para arreglar este asunto por cinco millones de libras esterlinas; es decir que le parecía mucho seis!

Sr. Iriondo—Pero con esta diferencia, señor diputado: que no se obligaba absolutamente á ningún tenedor de cédulas á aceptar el arreglo; que podrían aceptarlo espontáneamente los que quisieran.

Sr. Padilla—Porque entonces se creía que todos los tenedores de cédulas estaban representados por Bemberg.

Sr. Iriondo—O porque no se creyó que en ningún caso debía obligarse á un tenedor á aceptar un arreglo.

Sr. Padilla—No se contaba con lo que la experiencia ha enseñado después.

Sr. Pinedo (F.)—Ese fué el arreglo. El gobierno del doctor Irigoyen adoptó el sistema de no escuchar proposicio-

nes, para ir á hacerlas. El gobierno del señor Ugarte sigue el sistema del gobierno del doctor Irigoyen. Se hace censurable al suprimir sólo el intermediario; y en vez de pagar comisiones á una casa bancaria extranjera creyendo que lo que iba á gastarse en estas comisiones puede agregarse á las proposiciones.

Pero el señor diputado que deja la palabra nos dice que él no se encuentra bajo la influencia de ningún sentimiento político en este asunto; y yo puedo creer que sí. porque conociendo su espíritu tan claro y conociendo sus sentimientos de hijo de Buenos Aires, me sorprende sobremanera que á todo evento, sin grandes datos ni mayor estudio de este asunto, contrariando los precedentes de todos los gobiernos de la provincia, condene á muerte á la madre común para darle un disgusto al hermano, con el que se encuentra momentáneamente resentido.

Señor presidente: yo creo que este asunto se resuelve en dos palabras. Se trata sólo de hacer proposiciones. Los acreedores, á los que se da toda clase de facilidades, dirán si esas proposiciones son ó no aceptables.

El señor diputado creyéndose uno de esos acreedores y creyéndose en asamblea, nos ha hecho un alegato contra los acuerdos. Puede ir á hacerlo allí, y quizá los acuerdos sean desaprobados; pero no es el caso de pronunciarse aquí sobre esos temas.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! en las bancas*).

Sr. Naón—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Solamente para hacer una rectificación.

Sr. Carbó—Que se declare libre el debate.

—Apoyado.

Sr. Naón—No me voy á referir, señor presidente, á esa especie de cargos personales que parece que el señor miembro informante hubiera deseado hacerme. Pero quiero aclarar, sin embargo, mi situación en este debate.

Yo pensé asistir á la comisión de legislación, pero indisposiciones personales no me permitieron hacerlo en su oportunidad. Por otra parte mi presencia en la comisión de legislación era perfectamente inútil. Yo conocía de antemano la situación de ánimo y el pensamiento de los miembros de la comisión en este asunto, y no deseaba ir á perturbar á mis compañeros, allí, con una oposición...

Sr. Roca—Está equivocado, por lo menos en lo que á mí respecta.

Sr. Padilla—Conocíamos también nosotros la opinión del señor diputado...

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que no interrumpan.

Sr. Naón—Pero, señor presidente, lo que me interesa es refutar los antecedentes á que se ha referido el señor diputado por Buenos Aires, miembro informante de las comisiones.

El señor diputado ha hablado de los arreglos oficiales en la época que se iniciaron, durante el gobierno del doctor Irigoyen. Es exacto: se iniciaron arreglos; pero se iniciaron arreglos para gestionar el retiro de las cédulas, no para hacer concordatos obligatorios, ni para venir al congreso á pedir leyes especiales; no para solicitar concordatos que obligasen á una mayoría por medio de una minoría. Eso no ha entrado jamás en el pensamiento de ese gobierno anterior, respetuoso en todos sus actos, de los antecedentes honorables y dignos de la provincia. El mismo doctor Irigoyen, que terminó arreglos con un grupo de tenedores de cédulas, también posteriormente mandó un mensaje á la legislatura solicitando autorización para firmar ese arreglo ya hecho; pero él no tuvo la intención de venir al congreso para hacer obligatorio ese arreglo á todo el resto de los tenedores de cédulas; y el pensamiento del doctor Irigoyen, al iniciar esa cuestión, era ir separando poco á poco de la circulación, por medio de arreglos directos, esas cédulas, sin intervención de ningún género por parte del gobierno nacional.

Era á esto á lo que yo me refería.

De manera que, en realidad, el señor diputado no me ha hecho una rectificación al enunciar ese punto.

Queda con esto sentado lo que había venido sosteniendo: que no son concordatos los que había solicitado antes de ahora la provincia de Buenos Aires.

Sr. Pinedo (F.)—Hay una ley.

Sr. Naón—Es una ley comercial.

Sr. Pinedo (F.)—Es una ley de la nación.

Sr. Naón—Esa ley de la nación yo la acepto, porque tiene todas las garantías de seguridad. En esa ley, se establece que el voto de una mayoría del sesenta por ciento es el que obliga á

la totalidad de los acreedores; pero aquí en realidad se llega á establecer que con cualquier número que se reuna la segunda asamblea, que puede ser una minoría insignificante, esa minoría con su resolución obligará al resto de los acreedores; y eso es lo que me parece perfectamente injustificado é inicuo.

Sr. Luro—Porque es la segunda reunión.

Sr. Pinedo (F.)—La tercera reunión.

Sr. Naón—Si no se tiene el voto de la mayoría, deben entablarse negociaciones directas en otra forma; pero yo no creo ni creeré jamás que una ley que sanciona una injusticia, que obliga á una mayoría á conformarse con una decisión de una minoría, sea una ley justa.

Sr. Demaría—No la obliga.

Sr. Naón—Ese es el resultado de los términos de la ley; y los señores diputados no me han de demostrar lo contrario.

El artículo 2.º de la ley en debate establece que cuando no se haya realizado la primera asamblea, se convocará á una segunda, la cual se constituirá con el número de acreedores que concurran, y que resolverán cualquiera que sea el monto de valores que representen.

De manera que se autoriza á una asamblea en minoría para tomar resoluciones obligatorias para la mayoría. Eso es lo que combato.

He terminado.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Este proyecto, que proponen las comisiones de legislación y hacienda, es un proyecto impuesto por la experiencia. No lo pudieron presentar los gobiernos de los doctores Irigoyen y Udaondo como tampoco lo ha podido presentar el gobierno actual de la provincia de Buenos Aires en su primer tiempo, porque, precisamente, el fracaso de las negociaciones iniciadas por aquéllos y realizadas por este último, al amparo de la ley de 1903, es el que determina y hace indispensable recurrir á este arbitrio legal.

El señor diputado, que ha manifestado que conocía con anticipación las ideas de los miembros de las comisiones de legislación y de hacienda, ha debido tener presente á su vez que éstos estaban en condiciones de conocer la suya y hasta debían creer que compartían con él las mismas ideas, porque habían tenido el placer todos sus miembros de contar con su firma en los distintos despachos que habían presentado sobre este asunto, aun en el primero de 1902, en que las dos comisiones se dividieron presentando despachos en mayoría y en minoría...

Sr. Naón—Por eso me he ratificado ahora y combato el actual despacho.

Sr. Padilla—En ese primer despacho el señor diputado sostenía exactamente el principio fundamental de la ley actual, es decir, la concurrencia de más del cincuenta por ciento de los acreedores del banco, como necesario para resolver...

Sr. Naón—De la mayoría de los acreedores del banco.

Sr. Padilla — Sí; el cincuenta por ciento del pasivo del banco: exactamente lo mismo que hoy.

Varios señores diputados—No! Nó!

Sr. Padilla—Es lo mismo que hoy —y aquí está la contradicción del señor diputado—porque no es exacto que se sanciona una injusticia, porque se autorice una reunión que pueda resolver con el número de acreedores que concurran; pero no hay que olvidar que esto no puede ocurrir sino después de que hayan sido convocados por medio de una publicidad amplia y profusa, después de no conseguir que se reunan en número, como no se ha podido conseguir hasta ahora—que es lo que ha constituído el obstáculo con que ha tropezado toda la negociación de las cédulas, que viene á dar, como resultado, esta anormalidad: que no haya con quien entenderse; porque á los tenedores de los ciento ochenta millones de pesos que se han mencionado no se les encuentra en realidad á pesar de haberlos buscado con insistencia.

Sr. Iriondo—¡Si los únicos que se han evaporado son los deudores!

Sr. Padilla—Esta dificultad inesperada, imposible de prever, es la que ha malogrado la negociación, porque con esos acreedores con quienes trató de entenderse el gobierno del doctor Irigoyen y que formaron el comité con que se ha entendido el gobierno del doctor Ugarte, no hubo como entenderse ni conocer sus opiniones, desde que les faltaba la representación que no había medio de constituirla y menos de constatarla — como la ley lo establecía.

De manera, pues, que no estamos en términos opuestos; lo que se busca es obtener una solución posible y noble— cualquiera que sea;—no se busca san-

cionar una injusticia, no traemos aquí el pasivo del banco ni su activo, para conocer sus proyectos de arreglo, ni entramos á manejar esas cifras para decirle á la provincia que imponga tal ó cual fórmula; entregamos á los acreedores lo que es de ellos, con una ley necesaria para reglar el acto. Se les dice: ustedes son los dueños, ustedes arreglen como entiendan mejor sus intereses; pero se le dice también á la provincia: aquí está el medio definitivo con que se ha de terminar esta situación que no puede ni debe prolongarse. Vengan entonces los acreedores, preséntense; ¿se les pone algún inconveniente? ¿Qué obstáculo encontrarán para la manifestación de sus voluntades, qué reato ó cortapisa para que la expresen y hagan sentir?

Absolutamente ninguna!

Lo manifestaba muy bien el señor miembro informante de las comisiones cuando decía: si el arreglo que propone el gobierno de la provincia de Buenos Aires es injusto, si es atentatorio á los derechos de los acreedores, ¡pues que lo rechacen! pero que concurran, que haya una representación, que haya alguien con quien entenderse, que no se esté girando en el vacío y gastando esfuerzos en vano y con perjuicio para los acreedores, para la provincia, para el banco; es indispensable que haya una representación, que este acreedor colectivo esté encarnado en alguna asamblea, con la que se pueda tratar y convenir. Y hay que reconocer que los esfuerzos hechos por el gobierno de la provincia con tal objeto, han sido sinceros y bien inspirados, como es de pública notoriedad.

El señor diputado decía: ésta es una ley que atenta contra la equidad, porque sólo se consulta con ella á la provincia y no á los acreedores; pero si es precisamente para eso la ley! Se la dicta para consultar á los acreedores, para que emitan su opinión, para escucharlos...

Sr. Pinedo (F.)—Y hasta para imponerles que den su opinión.

Sr. Iriondo—Para eso, y es sobre eso que ha contestado el señor diputado.

Sr. Pinedo (F.)—Para imponerles que den su opinión.

Sr. González Bonorino—Si no quieren aceptar que no acepten, pero deben concurrir.

Sr. Padilla—De manera que no hay, como pretendía el señor diputado por Buenos Aires, una ley de expoliación, un atentado contra los derechos de los tenedores de cédulas.

No es el momento de preguntar—y no hay por qué hacerlo—á la provincia de Buenos Aires sobre lo que va á proponer, porque ya también sobre esto se ha recogido una enseñanza eficaz. La experiencia realizada comprueba, en efecto, que inmediatamente que haya una proposición por parte del gobierno ó del banco, este propósito se traslada á la pizarra de la bolsa, y los fines que se persiguen quedarán entorpecidos é imposibilitados, porque es claro que lo que el gobierno ofrezca, será lo que la especulación señale como límite mínimum para el valor de las cédulas ó de los cupones en circulación, y entonces, cotizados á un punto extremo, todo fracasará, porque ya todo lo que se ofrezca habrá sido descontado.

De manera que es con un leal y completo conocimiento de lo que ha pasado que las comisiones, que han estudiado cuatro veces este asunto, en los cuatro años que ha pasado por su carpeta, han podido traer ya una opinión abonada por el resultado de las leyes anteriores, y formar plena conciencia sobre estos dos hechos fundamentales: primero, la necesidad de asegurar la persona de este acreedor conjunto, — que no se le puede encontrar, en realidad, dentro de una forma legal,—buscándole, invitándole, obligándole á constituirse, á quedar representado para tratar, por medio de una mayoría de la mitad más uno de sus pasivos en el primer caso, ó por medio de la mayoría de los que concurran á los arreglos, en el segundo caso; y segundo, la conveniencia de que todo ofrecimiento de arreglo sea hecho directamente por el gobierno á los tenedores de valores en el momento en que haya posibilidad de que estos puedan decidir para que la opinión se manifieste con pleno conocimiento de causa, pero sin dar lugar á la especulación, que ha sido en el hecho un factor que ha perturbado mucho las negociaciones que se han debido seguir.

Porque también es preciso no olvidar esto, cuando se habla de atentados á los derechos de los tenedores, que indudablemente en todo caso serán siempre derechos muy respetables,—y habría de invitar al señor diputado á que me contestara si es exacto ó no que una gran parte de los tenedores de cédulas, que hoy son poseedores de ese valor, no son los mismos que las reci-

bieron en cambio de las propiedades afectadas, porque se ha especulado mucho sobre estos valores.

Sr. Naón—Lo que le puedo garantizar al señor diputado es que, á lo sumo, sobre veinte millones se habrá hecho la especulación; el resto, es decir, ciento diez millones, pertenece á los primitivos adquirentes de las cédulas y eso es lo que no se dice.

Sr. Padilla—¿Y dónde están?

Sr. Naón—Presentía esa observación. El gobierno de la provincia sabe perfectamente que hay un comité de tenedores de cédulas...

Sr. Presidente—¿Si me permite el señor diputado?

El señor diputado por Tucumán tiene el uso de la palabra.

Sr. Padilla—Pasando á otro punto el señor diputado ha dicho: la provincia de Buenos Aires no necesita de esta ley; la provincia de Buenos Aires puede pagar íntegramente lo que se debe por cédulas, cupones, etc.

Señor; á mí me parece que esta afirmación es una enormidad. El presupuesto de la provincia de Buenos Aires si no recuerdo mal, es de 16.000.000 de pesos. Su cálculo de recursos y el sistema tributario que ha adoptado reposa sobre esta suma más ó menos que debe servir, y no se escucha otra cosa que la grita unánime y constante sobre el peso de los impuestos en toda la provincia que los diarios de esta capital traducen con frecuencia. ¿Y el señor diputado puede decir que la provincia, en esas condiciones, va á poder aumentar su pasivo, sirviendo una deuda de 180.000.000 de pesos, que póngasele al interés más reducido, el cinco por ciento comprendidos el interés y la amortización, si se quiere, tendría que representar, por lo menos, nueve ó diez millones de pesos anuales, es decir, las dos terceras partes más de su presupuesto actual?

Considero que esta simple enunciación destruye el efecto que pueda causar una afirmación en contrario, sin base efectiva, á menos que el señor diputado ponga de manifiesto los recursos especiales con que se contaría, cosa que no ha hecho.

Pero, en fin, señor presidente, estas observaciones no tienen otro propósito que presentar á la cámara parte de los elementos de juicio que hemos debido tener los que hemos estudiado este asunto, aunque no hagan á la cuestión concreta que está en debate.

El proyecto, lo repito, no establece cuál va á ser el acuerdo que se va á adoptar ó se va á proponer: establece, sencillamente, el medio para que sea posible presentarlo, y que, aceptado ó rechazado, haya con quien entenderse. Vayan en buena hora todos los que se sientan con derecho á debatir los intereses en juego, allí tendrán que ser oídos y allí tendrán que ser respetados, porque es esa la intención bien traducida en los términos literales en que está concebido este proyecto.

No tengo más que agregar, señor presidente, sino dejar constancia de la consecuencia de mi voto con las opiniones que constantemente he subscrito sobre esta materia en la comisión de que formé parte en los años anteriores.

Como hombre del interior, miro con profunda simpatía todo lo que interesa á esta gran provincia de Buenos Aires, todo lo que puede allanar las dificultades de su marcha y subscribo con placer y entera convicción estas medidas que necesitan las que fueran sus prestigiosas instituciones bancarias, que muchas veces, refiriéndome en especial al Banco de la provincia, han sido el sostén y el paladín de la honra y del crédito nacional.

He dicho.—(*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Naón—Pido la palabra.

Es para rectificar dos puntos á que se ha referido el señor diputado por Tucumán y lo voy á hacer muy someramente.

Decía el señor diputado, que no es posible consultar á los tenedores de cédulas, porque se han evaporado y porque no se sabe dónde están. Eso es inexacto, señor presidente. Los tenedores de cédulas estaban ahí perfectamente regimentados, preocupándose de sus propios intereses; y tan es así, que tienen comités constituídos en Roma, París, Hamburgo, Bruselas, Madrid y Londres. En Londres está constituido el sindicato que ha estado tratando con el gobierno de la provincia de Buenos Aires, desde el gobierno del doctor Udaondo hasta el presente; y además otro de disidentes.

Sr. Fonrouge—Y á todos los arreglos los hicieron fracasar!

Sr. Naón — Estos comités representan al rededor de cien millones de pesos.

El señor diputado manifestaba la duda de si se puede ó no pagar íntegramen-

te. Yo he conversado con muchos grandes tenedores de cédulas y ellos llegan hasta este extremo: hasta aceptar la entrega del banco para ser liquidado por su cuenta, y hasta á renunciar á la garantía subsidiaria de la provincia.

Sr. Luro — Eso es lo que vamos á ver.

Sr. Naón—Puedo asegurar que me lo han manifestado así, y en la forma en que me lo han manifestado me permito asegurarlo á la cámara.

Sr. Pinedo (F.) — Perfectamente, propondrán eso.

Sr. Naón—No tengo más que agregar.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Me siento obligado á ocupar, por un momento solamente, la atención de la honorable cámara, por razón de haberse dicho incidentalmente en este debate que los diputados deben afirmar la fuerza de sus convicciones por la invariabilidad de su voto y por su opinión insistente.

Yo creo que es todo lo contrario, yo creo que la fuerza de la convicción y la fuerza del carácter se demuestran con modificar la opinión cuando los acontecimientos imponen esa modificación. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Y si no fuera ese el criterio que debe prevalecer en los cuerpos legislativos dejaríamos de ser hombres políticos para ser solamente cuerpos inertes, duros, sin la necesaria flexibilidad que da algo así como una alma á las deliberaciones de los cuerpos colegiados. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Yo, señor presidente, he impugnado este despacho, el año 1902, y lo he impugnado con toda la fuerza de mis convicciones sinceras y con ese apasionamiento, ese hermoso apasionamiento, decía una vez mi distinguido amigo el señor diputado por la capital señor Vedia, que tal vez da algunas veces un poco más calor del que yo mismo quisiera á mis palabras. Impugné este despacho y lo hice en salvaguardia de los principios que entonces prevalecieron y que determinaron el voto de la cámara, favorable á mis opiniones. Pero es que se trataba de una ley experimental que era necesaria para explorar el inmenso campo en que estaban esparcidos por el mundo los acreedores del banco hipotecario; era necesario que diéramos una ley amplia fundada en los principios de la equidad más absoluta para que pudieran concurrir todos los acreedores á una gran asamblea en Londres y ante ella emitir su opinión y sostener sus derechos, desde que la ley no imponía limitación alguna.

Pues bien: aquella ley fracasó en sus términos y en sus resultados. Le siguió otra en la cual no tuve intervención. En aquel momento yo, en mi fuero interno, no sabía realmente cuál debía ser mi actitud y desde el momento que yo mismo no lo sabía, no podía poner mi firma en el despacho. Vino, pues, la modificación de 1903, sin mi firma. Esperé conocer el desarrollo de las negociaciones para darme cuenta de cuál era la ley necesaria, y esto ha tomado los dos años que han transcurrido desde entonces hasta llegar á la situación actual.

Cuando he ido últimamente al seno de la comisión lo he hecho con la plena conciencia de que no podíamos dejar de sancionar la ley que hoy se presenta, ley que en nada cercena el derecho de los acreedores, ley que hará que la mayoría de los que no quieran aceptar una quita ó una disminución de sus derechos, no la acepten. Y si el señor diputado con sus cifras alineadas en columnas nos ha mostrado que hay cincuenta millones de cédulas en la capital de la república, habiendo sido sólo treinta millones las que han concurrido á la asamblea de Londres, por invitación de un comité que se supone tiene el conocimiento más íntimo de la existencia de los acreedores en cualquier parte del mundo donde se encuentren, pues bien, si esos cincuenta millones piensan en contra de aquellos que estaban en Londres rechazarán los arreglos; pero lo que es indispensable es que cese esa situación, tanto para bien del crédito de la provincia como por el crédito de la nación.

Y esta convicción razonada y fría, me ha hecho volver sobre la extrema exigencia que yo imponía á la ley de 1902 para llegar á esta ley adaptada al medio, á las circunstancias y á las necesidades de un estado federal que es parte importante de la nación.

He concluído. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Varela (H.)—Pido la palabra.

Quisiera ocupar por brevísimos instantes la atención de la cámara para hacer una rectificación á unas cuentas que nos ha traído el señor diputado por la provincia de Buenos Aires, doctor Naón, en lo referente á la deuda que tiene el gobierno de la provincia con el Banco hipotecario, y sólo con el objeto de que

quede constancia en el «Diario de sesiones».

La deuda del gobierno de la provincia con el Banco hipotecario, no sé en virtud de qué magia la hace subir á cien millones el señor diputado. En su origen era de diez y ocho millones, y en el balance de abril último, cargando los intereses punitorios y todo lo demás que debe tenerse en cuenta, esa deuda asciende á cuarenta y cuatro millones.

Tengo aquí á la vista el dato, que me proporciona el señor diputado que está á mi lado, que ocupa actualmente la presidencia del Banco hipotecario de la provincia. De manera que es un dato oficial que pongo á disposición del señor diputado Naón, ó de la cámara.

Sr. Iriondo—Son á oro.

Sr. Naón—El dato que yo he dado figura en la página 101 del informe financiero pasado al parlamento inglés...

Sr. Lacasa—Es un dato inglés, no es oficial. (*Risas*).

Sr. Naón—Es un documento inglés, en el que se dice: El gobierno de la provincia debe al Banco hipotecario 26 millones de pesos. Este es el préstamo primitivo. Aquí tengo un documento público argentino con el sello del banco mismo en el que se establece la misma cosa. El crédito originario del banco contra la provincia es de 26 millones de pesos, que se ha disminuído hasta 23 millones: cargando á esta suma los intereses simples, los intereses punitorios y la comisión de acuerdo con la ley, se tendrá una cantidad muy próxima á cien millones.

Sr. Varela (H.)—Está todo en la cuenta del gobierno. Se cargan trimestralmente los intereses en la cuenta. En el dato que he dado figura todo.

Sr. Castro—No hay nada que discutir. ¡Es una pequeña diferencia de 56.000.000 que no vale la pena! (*Risas*).

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará en general el despacho de la comisión en el proyecto referente al Banco hipotecario.

—Se vota y es aprobado.

—Se aprueban en particular los artículos 1.° y 2.°

—En discusión el artículo 3.°

Sr. Naón—Pido la palabra.

Voy á proponer que en lugar de las palabras: «La asamblea deberá reunirse dentro ó fuera del país», se establezca, como dice el proyecto relativo al Banco de la provincia: «La asamblea deberá reunirse en la ciudad de Buenos Aires».

Sr. Pinedo (F.)—La comisión no puede aceptar esa modificación, y las razones han sido dadas por extenso en la discusión en general.

Sr. Naón—Yo había demostrado que había cincuenta millones de cédulas, ó más quizás, aquí, en Buenos Aires. Por eso propongo la modificación.

Sr. Presidente—No aceptando la modificación la comisión, se votará el artículo tal como ésta lo ha despachado.

—Se vota y resulta afirmativa.

—El resto del proyecto pasa sin observación.

Sr. Presidente—Corresponde ahora tomar en consideración, en particular, el proyecto relativo al Banco de la provincia de Buenos Aires.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y es aprobado en particular, sin observación, el mencionado proyecto.

Sr. Pinedo (F.)—Hago moción para que se levante la sesión.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Queda levantada la sesión.

—Son las 6 y 15 p. m.

25ª REUNION — 10ª SESION ORDINARIA.—JULIO 5 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: Acuña, Aldao, Alvarez (A), Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Bejarano, Berrondo, Campos, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Cernadas, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Delcasse, Demaría, Domínguez, Elordi, Ferrari, Figueroa, Fonrouge, Fonseca, Galiano, García Vieyra, Gigena, Gouchón, Grandoli, Gutiérrez, Hernández, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Machado, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Méndez, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Olmos, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, de la Riestra, Robirosa, Roca, Rodas, Roldán, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Silvilat Fernández, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** del Carril, Paz.—**Con aviso:** Argerich, Astrada, Dantas, Garzón, Guevara, Mohando, Ovejero.—**Sin aviso:** Astudillo, Bustamante, Comaleras, Contte, Fleming, García (T.), González Bonorino, Irigoyen, Laferrére, Luna, Luque, Luro, Martínez (M.), Monsalve, Oliver, Rivas.

SUMARIO

1.—Aprobación del acta de la sesión anterior.
2.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley ampliando los ítems 1.º y 5.º del inciso 16 del presupuesto de instrucción pública: el primero en 60.000 y el segundo en 12.000 pesos, con destino á la **adquisición de mobiliario, útiles de enseñanza,** etc.
3.—Mensaje del poder ejecutivo invitando á la cámara al **tedeum** del 9 de julio.
4.—Comunicaciones del senado.
5.—Despacho de las comisiones.
6.—Moción para tratar **sobre tablas** el proyecto de ley del poder ejecutivo, antes mencionado.
7.—Moción para tratar sobre tablas un despacho de la comisión de peticiones, acordando un **subsidio al hospital San Martín,** del Paraná.
8.—**Rendición de cuentas** por el secretario-habilitado de la cámara.
9.—Peticiones particulares.
10.—Proyecto de ley, por el señor diputado M. Carlés, autorizando la **erección de una estatua** al prócer don **Esteban Echeverría.**
11.—Moción para tratar **sobre tablas** el proyecto antes mencionado.
12.—Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchon, disponiendo la formación de un **fondo para la construcción de líneas férreas, puertos y canales.**
13.—Moción para tratar sobre tablas un proyecto de ley relativo al servicio de **aguas corrientes en la ciudad del Paraná.**
14.—Aprobación del proyecto del poder ejecutivo, mencionado al principio, referente á la **adquisición de mobiliario y útiles de enseñanza,** etc.
15.—Aprobación de un despacho de la comisión de peticiones, en el proyecto de ley acordando un **subsidio para instalación del hospital San Martín,** en el Paraná.
16.—Aprobación del proyecto de ley relativo á la erección de un **monumento á don Esteban Echeverría.**
17.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas, en el proyecto de ley referente á la construcción de diversas obras para la provisión de **aguas corrientes á la ciudad del Paraná.**
18.—Consideración del despacho de la comisión de negocios constitucionales en el proyecto de ley de **reforma de la ley de elecciones.**

—En Buenos Aires, á 5 de julio de 1905, el señor presidente declara abierta la sesión á las 3 y 45 p. m.

1

ACTA

—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

2

MOBILIARIO Y ÚTILES DE ENSEÑANZA

Buenos Aires, julio 3 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

La ley de presupuesto vigente, anexo E, inciso 16, item 1, solo autoriza á invertir en la adquisición de gabinetes, mobiliario y útiles de enseñanza, para los institutos oficiales de instrucción secundaria, normal y especial de la república, la suma de ($ 60.000) sesenta mil pesos moneda nacional anuales.

Los recursos destinados á ese mismo objeto en los años anteriores de 1903 y 1904, ascendían al doble de la cantidad indicada, es decir, á ($ 120.000) ciento veinte mil pesos nacionales, que el poder ejecutivo se vió obligado á invertir íntegramente en la adquisición de gabinetes de física, laboratorios de química y museos de historia natural, de que carecían absoluta ó parcialmente la casi totalidad de los establecimientos oficiales de enseñanza.

Por estas circunstancias fué necesario diferir la provisión de mobiliario y otros útiles destinados á la enseñanza de los mismos institutos en razón de que estos no requerían el mismo carácter de urgencia de aquellos otros.

En los meses transcurridos del corriente año, han sido atendidos estos con los fondos autorizados en la partida mencionada de la ley de presupuesto vigente, resultando completamente exigua, pues aparte de que con ella ha tenido que hacerse las provisiones de útiles que no pudieron efectuarse en los años 1903 y 1904 por las razones enunciadas, ha debido dotarse del mobiliario y material completo de enseñanza á varios de los institutos de reciente creación; entre ellos, las escuelas normales de maestras organizadas en la capital federal y Chivilcoy,—provincia de Buenos Aires, y una sección de la escuela nacional de comercio, destinándose á la vez, una suma importante de los mismos recursos, en la adquisición de los útiles y elementos para la enseñanza y educación física, reglamentada ya convenientemente por el poder ejecutivo de acuerdo con la importancia que ella tiene en todo sistema educacional.

Por las consideraciones expuestas y las exigencias cada día mayores de los institutos docentes, impuestas en ciertos casos por el ensanche de locales, como consecuencia lógica de su desarrollo progresivo y la creación de otros nuevos, han resultado insuficientes los recursos destinados por la ley vigente con ese objeto, imponiéndose con urgencia la necesidad de elevarlos hasta la suma que autorizara en los años anteriores de 1903 y 1904, á fin de que aquellos puedan desenvolver sus enseñanzas, con toda amplitud y eficacia

Por otra parte, el poder ejecutivo se propone hacer vertir al idioma castellano, obras de texto de verdadero valor científico, con el designio de que el personal docente se penetre del espíritu de los programas de algunas asignaturas fundamentales del nuevo plan de estudios de los colegios nacionales y escuelas normales, en el cual se ha acentuado el carácter experimental de la enseñanza, de acuerdo con los principios pedagógicos modernos.

Por ello es igualmente indispensable que vuestra honorabilidad amplíe los recursos votados en el inciso 16 ítem 5, para impresiones y encuadernaciones, en la suma de ($ 12 000) doce mil pesos moneda nacional.

Por los fundamentos expuestos, el poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, ampliando los recursos que la ley de presupuesto vigente autoriza á invertir en las adquisiciones y servicios mencionados.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA
J. V. GONZÁLEZ

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Amplíanse las partidas de gastos consignadas en el inciso 16, item 1.º y 5.º del anexo E. de la ley de presupuesto general vigente, en las sumas de ($ 60.000) sesenta mil y ($ 12.000) doce mil pesos moneda nacional destinados, respectivamente, á la "adquisición de gabinetes, mobiliario y útiles de enseñanza, "y á impresiones y encuadernaciones."

Art. 2.º Comuníquese, etc.

GONZÁLEZ.

3

TEDEUM

Buenos Aires, julio 3 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de invitar al señor presidente y por su intermedio á los

señores miembros de esa cámara, á concurrir al solemne tedeum que tendrá lugar el día 9 del corriente á la 1 p. m. en la iglesia metropolitana, en conmemoración del 89° aniversario de la declaración de la independencia nacional.

Dios guarde al señor presidente.

MANUEL QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

—Invitados los señores diputados, pasa la nota al archivo.

4

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley acordando un subsidio para las fiestas de inauguración de un monumento al general San Martín, en la ciudad de Esperanza. —*(Al archivo)*.

—Devuelve con modificaciones el proyecto de ley relativo á la construcción de un edificio para cuartel de bomberos.—*(A la comisión de obras públicas)*.

—Y remite en revisión, los siguientes proyectos de ley:

1—Ampliando en treinta mil pesos, la partida que el presupuesto asigna al ministerio de relaciones exteriores y culto para gastos del cuerpo diplomático.—*(A la comisión de presupuesto)*.

2—Aprobando un decreto por el que se aumentan varias partidas del presupuesto de relaciones exteriores y culto.—*(A la comision de presupuesto)*.

3—Autorizando la inversión de ciento treinta mil pesos en el pago de pasajes, viáticos y sueldos del nuevo personal de la administración de impuestos internos.—*(A la comisión de presupuesto)*.

5

DESPACHO DE LAS COMISIONES

Se expiden las siguientes comisiones:

—La de obras públicas, en la solicitud de los señores Quesada hermanos, relativa á la construcción de una línea de tranvía desde la Capital á Luján, provincia de Buenos Aires.

—La de instrucción pública, en la solicitud de los señores Carlos M. Urien y Ezio Colombo, sobre subscripción á la obra «Geografía argentina».

—La de peticiones, en los proyectos de ley acordando pensión á la señora Martina R. de Rivas y á la señora viuda del doctor Martín García Merou; y en el proyecto de ley acordando un subsidio para la instalación de hospital San Martín, en el Paraná.

—Pasan á la orden del día los despachos no tratados sobre tablas.

6

MOCIÓN

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que el crédito suplementario á que se refiere el mensaje del poder ejecutivo, de que se ha dado cuenta, sea considerado sobre tablas.

Se trata, señor presidente, de la ampliación de una partida para útiles de los colegios nacionales y escuelas normales de la República. Esa partida fué disminuida el año anterior por indicación del ministerio de hacienda, entre las supresiones que hizo en el presupuesto, creyendo que podría con la suma de 60.000 pesos salvar lo indispensable para satisfacer las necesidades de los colegios y escuelas; pero resulta que en el presente año, justamente en la mitad, ha quedado agotada

Por consiguiente, teniendo en cuenta que en este año se han inaugurado algunos establecimientos de educación que es necesario proveer de los útiles indispensables, y que estamos tan avanzados en el año, correspondería que el honorable congreso proveyera inmediatamente á esa necesidad, que es de carácter urgente.

Hago, pues, moción para que se trate este asunto sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Presidente — Se votará si se trata sobre tablas el proyecto del poder ejecutivo ampliando las partidas para útiles de las escuelas.

—Se vota, y resulta afirmativa.

7

MOCIÓN

Sr. del Barco—Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre

tablas el proyecto despachado por la comisión de peticiones, relativo á la instalación del hospital San Martín, en la ciudad del Paraná. Es muy sencillo y de urgencia. Ese hospital está casi concluido; sólo falta la instalación.

La consideración de este asunto apenas ocupará dos ó tres minutos á la cámara.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará si se trata sobre tablas el asunto que indica el señor diputado.

—Se vota y resulta afirmativa.

8

RENDICIÓN DE CUENTAS

—El señor secretario habilitado de la honorable cámara presenta las cuentas de secretaría correspondientes á la inversión de fondos durante el año 1904.—(*A la comisión de peticiones.*)

9

PETICIONES PARTICULARES

—Carlos M. Larrazábal, solicita permiso para construir una línea férrea desde Bahía Blanca á Rivadavia (Chaco Central) con un ramal hasta Jujuy.—(*A la comisión de obras públicas*).

—El club atlético Nicolás Avellaneda solicita un premio para un torneo que se celebrará el 9 de Julio.—(*A la comisión de presupuesto.*)

—La superiora del colegio San Antonio, de Villa María, Córdoba, solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La sociedad de beneficencia de Córdoba solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Solicitudes de pensión: Cipriana V. de Ruiz, Dolores Ponce de Rodríguez, Carlota B. de Moffat, Trinidad M. de Lynch, Elía Teodora Fonseca de Ferramola. Armenia C. de Luna, Manuela Suárez de Figueroa.—(*A la comisión de peticiones*).

10

MONUMENTO

Á DON ESTEBAN ECHEVERRÍA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase la erección de una estatua en el parque 3 de febrero, al prócer don Esteban Echeverría.

Art. 2.° El poder ejecutivo podrá invertir hasta la suma de 10.000 pesos, cuyo gasto se imputará á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

M. Carlés

Julio 3 de 1905.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Los colegiales de la república, dignísimamente representados por los estudiantes del colegio nacional de Buenos Aires, solicitan de la honorable cámara el honor constitucional de la estatua que inmortalice la memoria del poeta y luchador, del publicista y prócer don Esteban Echeverría.

Hay en nuestra leyenda una página gentil, aquella que cuenta melancólicas ilusiones, entre las sombras del tiempo, para redimir la patria de las congojas sufridas por el baldón de un déspota. No hay en ella fulgores guerreros, arrogancias inclementes, ni apóstrofes violentos; es la pasión del patriotismo, rimando tristezas para esforzar denuedos; es la luz genial de culturas inteligentes iluminando la senda de los pueblos en marcha; es la visión grandiosa del porvenir de ese pueblo, entrevista por la mirada taciturna de un doliente oprimido. Es que el sufrimiento no tiene durezas, cuando llora amarguras; es que el dolor, cuando medita, no se rinde á la desesperación, ni moja en hieles la fórmula del pensamiento que redime!... Página esa, señores, que enternece al varón de entusiasmos cívicos y que en las veladas íntimas del hogar tradicional, la abuela recita para ennoblecer las primeras fantasías del niño, cuya alma, al palpitar tantos ensueños, parece sofocada por tantos heroísmos! (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Es que aquella leyenda, hoy casi olvidada por la soberbia de una sociedad plutocrática, rememora las modestias del origen argentino, las luchas contra la barbarie, la orfandad de una patria despedazada por la lucha de rencores entre hermanos, el clarear de nuevos días y el triunfo de nuevas fórmulas; página rimada por los ideales de un poeta, que el arte sublimó con romanticismos crepusculares, para que las generaciones venideras, cantando el pasado de días nebulosos, meditara con fe en el porvenir de una raza predestinada á culturas dignificadoras.

Cuando el pensamiento nacional rastree el espíritu de nuestro pueblo, para caracterizar sus tendencias, plasmear sus energías y planear su civilización, tendrá que estudiar las ideas fundamentales que informan el dogma socialista del maestro de la «Asociación de Mayo».

El fué el primero que señaló los errores de la organización política contra el tropel de la montonera alardeadora; él fué el primero que impugnó el regimen sobre cuyo imperio se bocetaba un despotismo; él fué el primero que congregó la asociación de voluntades, olvidando antiguos agravios, en homenaje á la patria en peligro; él fue el primero que sufrió los rigores de la inclemencia, ofendida por el evangelio de su justicia; el fué el primero que llamó á la juventud al cumplimiento de su deber, porque fué el primero en darle ejemplo con su espíritu sin sombra, con su voluntad sin fallecimientos, con su corazón sin rencores y con su conducta inmaculada; por eso, señores, él figura en la falange caballeresca que, desterrada en plena juventud, recorrió América, dejando en cada comarca vestigios inolvidables, y que regresó á la patria con la cabellera encanecida de los pilotos de tormenta! (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*).

Me parece, señores, que he perfilado la personalidad inmortal del poeta y luchador, del publicista y prócer, don Esteban Echeverría, para cuya memoria los colegiales de la República solicitan el honor constitucional de una estatua, ante cuyo pedestal puedan ellos congregarse en los días intranquilos y en las mañanas celestes, invocando los manes tutelares de la patria para que la ayuden, protejan y asistan en la lucha por el bienestar, que sus instituciones hospitalarias garantizan á todos los pueblos de la tierra establecidos en este suelo bendito; y en el que hasta los extraños se abrazan como hermanos, para formar una sola familia fundada en el trabajo, en la decencia y en la igualdad.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra*).

11

MOCIÓN

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Con los aplausos justísimos que el elocuente discurso del señor diputado ha obtenido, puede prosperar, y me parece es de justicia una moción en el sentido de que se trate sobre tablas ese sencillísimo proyecto.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento general, no hay necesidad de votar esta moción.

12

FONDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Con el producido de la venta de la tierra pública de la nación se formará un fondo destinado exclusivamente á la construcción de las siguientes obras:

a) Una línea férrea, que partiendo de las inmediaciones del Lago Argentino en el territorio de Santa Cruz llegue hasta la ciudad de Mercedes, en la provincia de San Luis; esta línea estará en comunicación por ramales, del Lago San Martín al puerto de Santa Cruz; del Lago Nahuel-Huapí á la Bahía de San Antonio; de un punto inmediato á la latitud 37º sur con Chos-Malal, Bahía Blanca y puerto de Mar del Plata.

b) Una línea férrea que ponga en comunicación las provincias de Salta y de Tucumán con el puerto de Resistencia sobre el río Paraná.

c) Una línea férrea que partiendo de Posadas llegue al puerto de Colón sobre el río Uruguay y al del Diamante sobre el río Paraná: esta línea estará unida por ramales con los puertos de Goya, Concordía, La Paz y Concepción del Uruguay.

d) Un canal de navegación y de irrigación que partiendo de Salta llegue hasta el río Paraná.

e) Puertos en Santa Cruz, Golfo Nuevo, San Antonio, Bahía Blanca y Mar del Plata.

f) Canalización y rectificación del rio Pilcomayo y construcción de un canal de navegación y de irrigación, que ponga en comunicación este río con el canal que se construya de la provincia de Salta al río Paraná.

Art. 2.º El poder ejecutivo mandará hacer los estudios y presupuestos de las obras que se mencionan en el artículo anterior y las someterá, á medida que se vayan terminando, á la consideración del honorable congreso.

Art. 3.º Los gastos que demande la ejecución de esta ley se harán del producido de las ventas de la tierra pública y con imputación á la misma.

Art. 4.º El 50 por ciento del producido líquido de las vías férreas, canales y puertos que se construyan en virtud de la presente ley, se destinará á la construcción de nuevas vías férreas, canales y puertos ó á la expropiación de obras de esa naturaleza existentes en la República, y el 50 por ciento restante se destinará al fomento de la instrucción primaria y de la instrucción especial.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Emilio Gouchon

Sr. Gouchon—Señor presidente:

La experiencia propia y extraña ha demostrado que un buen sistema de colonización exige, como medio previo, el establecimiento de vías de comunicación fáciles entre las comarcas destinadas á la formación de centros agrícolas y los mercados de consumo ó de exportación.

Esto es ya un axioma en materia de población, que constituye para nosotros nuestro problema capital, con cuya resolución se habrán afianzado los grandes destinos de nuestra nacionalidad.

El gobierno de la nación posee actualmente más de 30.000 leguas kilométricas de tierras públicas ubicadas en los territorios nacionales.

Para que esta gran extensión de tierra sea entregada á la explotación agrícola ó ganadera, de manera que se lleve al máximum posible y conveniente, el número de los pequeños propietarios, es condición fundamental que se establezcan grandes vías de comunicación terrestres y fluviales y se construyan grandes puertos de exportación.

Se dirá que este enunciado no admitiría réplica si se contase con las ingentes sumas que demanda la realización de aquellas obras.

A esto replicaría que los fondos existen en el momento actual, y que si no se dispone de ellos desaparecerán sin que hayamos realizado una obra grande y fecunda para el progreso de la república.

La tierra pública enagenada en las condiciones actuales, sin vías de comunicación, lo será por precios irrisorios y no responderá al propósito de la población.

En cambio, si se procede á la construcción previa de vías férreas, canales y puertos, la tierra podrá ser vendida á precios relativamente elevados, pero siempre al alcance del pequeño ganadero y agricultor.

La sola diferencia del precio actual, con el que se obtendría, después de construido un canal ó una vía férrea en la zona que se ponga en venta, excederá en mucho al costo de la obra misma.

Siguiendo el plan que indico, el gobierno de la nación obtendría por las 30.000 leguas que dispone actualmente, una suma mínima de 500.000.000 de pesos moneda nacional curso legal.

Los capitales que se incorporarán necesariamente á la tierra vendida, puesto que la enajenación se hará con la condición expresa de cultivo y población, representarán una suma no menor de otros 500.000.000 de pesos moneda nacional, lo que asegurará una producción de riqueza anual de más de 200.000.000 de pesos.

Como operación financiera la realización de las obras que propongo es de éxito seguro, y como medio de gobierno para poblar nuestros territorios desiertos, es el único eficaz y conocido.

Una vez realizadas las obras, la nación tendrá una fuente inagotable de recursos, que le permitirán desarrollarse ámpliamente en todas las esferas de la actividad humana, ocupando un puesto prominente entre las naciones de la tierra.

El momento para resolver el problema, que someto á la consideración de la honorable cámara, es único y propicio. Si se le deja transcurrir sin solucionar el problema, se habrá perdido la mejor oportunidad que tiene la nación para asegurar su poderío económico y para acelerar el aumento de su población.

Si no estoy en error, pienso que la honorable cámara debe dispensar á este asunto la más grande atención y su mejor actividad, porque se trata de un asunto de vital importancia para el progreso de la república.

—**Pasa el proyecto á la comisión de agricultura.**

13

MOCIÓN

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Para hacer moción de que se trate sobre tablas un asunto de inmensa urgencia para el pueblo que va á servir la ciudad del Paraná.

La inundación acaba de destruir el edificio capital de las aguas corrientes. De manera que ha sido necesario procurar los elementos para que esa ciudad sea servida nuevamente por las aguas corrientes que le son absolutamente necesarias.

El proyecto ha sido rápidamente transmitido por el poder ejecutivo y se encuentra ya despachado por la comisión de obras públicas, desde la sesión anterior.

Yo estaría dispuesto á informar inmediatamente sobre él, si la cámara resolviera tratarlo sobre tablas. Dado el caso de urgencia y la sencillez del proyecto, hago moción en ese sentido.

—Apoyado.

Sr. Presidente — Habiendo asentimiento general, así se hará.

14

MOBILIARIO Y ÚTILES PARA ESCUELAS

Sr. Secretario Ovando—El proyecto remitido por el poder ejecutivo y que la cámara ha resuelto tratar sobre tablas, por moción del señor diputado Lacasa, dice asi:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Amplíanse las partidas de gastos consignadas en el inciso 16 ítem 1.° y 5.° del anexo E, de laley de presupuesto general vigente, en las sumas de ($ 60.000) sesenta mil pesos y ($ 12.000) doce mil pesos moneda nacional, destinados, respectivamente, á la adquisición de gabinetes, mobiliario y útiles de enseñanza y á impresiones y encuadernaciones.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

GONZÁLEZ.

Sr. Presidente – Está en discusión.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba en general y en particular el proyecto leído.

15

HOSPITAL SAN MARTÍN EN EL PARANÁ

Sr. Secretario Ovando — Corresponde ahora considerar el despacho de la comisión de peticiones que la cámara ha resuelto tratar sobre tablas, por moción del señor diputado del Barco.

A la honorable Cámara de diputados de la nación.

La comisión de peticiones ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Zavalla destinando cien mil pesos para la instalación del hospital San Martín en la ciudad del Paraná; y por las razones que dará el señor miembro informante, os aconseja su sanción.

A. Berrondo—P. Vieyra Latorre —N. Barraza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para contribuir con la suma de cien mil pesos de curso legal á los gastos de instalación del hospital municipal San Martín, en la ciudad del Paraná.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Leonidas Zavalla.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra,

Poco tengo que decir sobre este asunto á la honorable cámara, en nombre de la comisión, porque aun está fresco el recuerdo de las palabras con que en la sesión anterior lo fundara el señor diputado por Entre Ríos.

Llenando una necesidad sentida de mucho tiempo atrás, la provincia de Entre Ríos, ayudada por la municipali-

dad del Paraná, resolvió la construcción de un hospital que pudiera responder á las necesidades de la provincia. Es un gran monumento destinado á la caridad pública, que hace honor á la provincia que lo ha construido y al gobierno progresista que lo inició.

La provincia ha gastado en la construcción de ese edificio, haciendo un enorme esfuerzo, una suma mayor de cuatrocientos mil pesos, y hoy que el edificio está construído, faltan cien mil pesos para adquisición de mobiliario, útiles y demás elementos necesarios, para poder entregarlo al servicio público.

Llenando esta necesidad es que los representantes de la provincia de Entre Ríos han presentado este proyecto que la comisión encuentra justificado, y no tiene inconveniente en aconsejar á la cámara le preste su sanción.

Es todo cuanto tengo que decir.

—Sin observación, se aprueba el proyecto, en general y en particular.

16

MONUMENTO Á DON ESTEBAN ECHEVERRÍA

Sr. Secretario Ovando — Corresponde tratar ahora el proyecto de ley sobre erección de una estatua á don Esteban Echeverría, que por moción del señor diputado Vedia la cámara ha resuelto tratar sobre tablas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados etc.

Artículo 1º. - Autorízase la erección de una estatua en el parque 3 de febrero al prócer don Esteban Echeverría.

Art. 2.º—El poder ejecutivo podrá invertir hasta la suma de 10.000 pesos, cuyos gastos se imputarán á esta ley.

Art. 3.º—Comuníquese, etc.

M. Carlés

Sr. Presidente — Está en discusión.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba en general y en particular el proyecto leído.

17

AGUAS CORRIENTES

EN LA CIUDAD DEL PARANÁ

Sr. Secretario Ovando—Corresponde el turno á la moción del señor diputado Seguí.

A la honorable Cámara de diputados:

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable senado sobre ensanche y reparación de las obras de provisión de agua en la ciudad del Paraná, y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 3 de 1905.

F. Seguí.—A. Ovejero.—J. Barraquero.—L. Leguizamón.—J. Romero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Camara de diputados, etc.

Artículo 1.º—Amplíase la emisión de fondos públicos autorizada por la ley número 4278, de 14 de diciembre de 1903, en la cantidad de setecientos mil pesos moneda legal con destino á la construcción, ensanche y reparación de las obras de provisión de agua á la ciudad del Paraná.

Art. 2.º—Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 27 de junio de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA
Adolfo J. Labougle
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La ley anterior, á que se refiere este proyecto, es la ley general conocida de ampliación y construcción de obras de salubridad, que autorizó la emisión de doce millones de fondos públicos para la construcción de estas obras, y cuyos intereses y amortización se pagarían con el producido de las mismas, incluso, como es sabido, el de las obras de la ciudad de Buenos Aires.

Las obras de la ciudad del Paraná no

se incorporaron, desde un principio al régimen de esa ley. Posteriormente se autorizó una ampliación de un millón doscientos mil pesos destinada exclusivamente á la construcción del alcantarillado, es decir, de cloacas y obras de desagüe, porque tenía dicha ciudad las de aguas corrientes desde hacía veinte años. No fué solicitada pues la inclusión de obras de servicio de agua, sin embargo de tener nociones de su deficiencia.

Ultimamente, la inundación y los mismos trabajos de las obras de alcantarillado han destruído mucha parte de la cañería y la casa de máquinas, y esta inundación ha obrado de tal manera, que ha sido necesario poner máquinas suplementarias y crear un provisoriato para poder seguir proveyendo de agua á la ciudad del Paraná.

En vista, entonces, de este verdadero desastre sufrido por las obras de provisión de agua de aquella ciudad, la comisión nacional de obras de salubridad tomó la ingerencia correspondiente, inspeccionó y estudió el proyecto relativo á lo que podría hacerse, resultando que se necesita la suma de setecientos mil pesos para los trabajos de construcción, reparación y complementación, es decir, hablando la verdad, resultó que es casi necesario hacer engran parte de nuevo todas las obras de aguas corrientes de la ciudad, adquiriendo la maquinaria y cañería nueva, y reconstruyendo depósitos y filtros.

Los fondos votados por la ley á que me he referido, determinados en su empleo preciso no eran para atender á este nuevo servicio, de manera que se necesita una ampliación de la emisión para poder adquirir esas máquinas y esa cañería necesaria licitar con recursos las obras para la provisión regular de las aguas á la población de la ciudad mencionada.

Estos setecientos mil pesos se incorporan al régimen de la ley, y es claro que, tratándose de una ciudad de la importancia del Paraná, se puede asegurar que el servicio de esos nuevos fondos está perfectamente asegurado, y tendrán los mismos prestigios que los anteriores.

La cámara puede, pues, votar esto con toda tranquilidad, y si por sus efectos y conveniencias he pedido la urgencia para la sanción de este proyecto, es por ser necesario que antes del verano próximo estén aquí las máquinas, que deben encargarse inmediatamente á Europa, así como la cañería y todo lo necesario para tales obras, á fin de que la ciudad mencionada no carezca, en la estación á que me refiero, de este elemente tan esencial de higiene y de vida.

En consecuencia, en nombre de la comisión de obras públicas aconsejo á la honorable cámara que vote este despacho, convirtiendo en ley este proyecto de verdadera necesidad para esa importante ciudad de la República.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

Sr. Secretario Ovando—Queda convertido en ley.

18

ORDEN DEL DIA

REFORMA DE LA LEY DE ELECCIONES

Sr. Presidente—La honorable cámara había designado la sesión de hoy para ocuparse de la ley electoral.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro del interior, doctor Rafael Castillo.

A la honorable Cámara de diputados.

La mayoría de vuestra comisión de negocios constitucionales ha estudiado los proyectos de reforma electoral; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° La capital y las provincias se consideran como distritos electorales de un solo estado para elegir electores calificados de senador por la capital, diputados al congreso y electores calificados de presidente y de vicepresidente de la nación.

Art. 2.° Cada distrito se dividirá en secciones electorales. Cada parroquia en las ciudades y cada departamento en las campañas formarán una sección electoral.

Art. 3.° Cada distrito elegirá el número de electores calificados de presidente y vicepresidente de la nación y el número de diputados que le correspondan en la renovación bienal

de la cámara de diputados. El distrito de la capital eligirá los electores calificados de senador, en la forma prescripta para la elección de presidente de la nación.

Art. 4.° Cada elector votará por el número de diputados ó de electores calificados que corresponda al distrito.

Art. 5.° Abiertos los pliegos á que se refiere el inciso 2° del artículo 82 de la ley 4161, la junta hará inmediatamente el escrutinio general, terminándolo y proclamando en la misma sesión los diputados y los electores calificados, que resulten electos por mayor número de votos en el distrito.

Art. 6.° Suprímese la palabra "circunscripción" y las preposiciones, artículos y conjunciones que le siguen ó anteceden, en los artículos 45 y 46 de la ley 4161. Substitúyese la palabra "circunscripción", por la palabra sección" en el artículo 47; y por la palabra "distrito", en el inciso 3° del artículo 55, en el artículo 66 y en el artículo 82 de la misma ley.

Art. 7.° Derógase los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, el inciso 2° del artículo 73, inciso 3° del artículo 82 y las disposiciones contrarias á la presente del inciso 1° del articulo 55 y del inciso 3° del articulo 73 de la ley 4161.

Art. 8.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 17 de 1905.

José Fonrouge.—A. Lucero.— José Yofre.

A la honorable Cámara de diputados.

Vuestra comisión de negocios constitucionales, en minoría, ha estudiado la reforma del régimen electoral propuesta en los diversos proyectos sometidos á su dictamen; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Declárase necesaria la revisión parcial de la constitución, para reformar las disposiciones que establecen como régimen exclusivo de las elecciones nacionales el de la simple pluralidad de sufragios. (Artículo 37 y correlativos).

Art. 2.° La convención reformadora se reunirá en la capital federal dentro de los cuatro meses subsiguientes á la promulgación de la presente ley, debiendo el poder ejecutivo convocar al pueblo de la república á las elecciones respectivas con sesenta días de anticipación al que se fije para el acto electoral.

Art. 3.° La capital federal y las provincias tendrán en la convención una representación numérica igual á la que actualmente les corresponde en el congreso de la nación.

Art. 4.° La elección de convencionales se practicará en la forma establecida por la ley para la elección de electores de presidente; el cargo de convencional será gratuito y requirirá las condiciones de elegibilidad exigidas para ser diputado nacional.

Art. 5.° La convención deberá terminar su cometido dentro de los tres meses subsiguientes al día de su instalación.

Art. 6.° Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se harán de rentas generales y se imputarán á la misma.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

A. Mugica—M. de Vedia. (Por sus razones).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Deróganse los artículos 18, 19 20, 21, 22, 23, 55—en sus incisos 1.° y 3.°, 73 —en su inciso 2.°, 82—en sus incisos 2.° y 3.°, 104, 108—en sus incisos 3.° y 6.°, 110—en su inciso 1.° y 113 de la ley 4161; y en su lugar de numeración, sanciónanse los siguientes:

Art. 2.° (Ex-18). La capital y las provincias se consideran como distritos electorales de un solo estado, cuyos electores forman un colegio electoral nacional único, para elegir electores calificados de senador de la capital, diputados al congreso y electores calificados de presidente y vicepresidente de la nación.

Art. 3.° (Ex-19). No se alterará la representación de los distritos electorales.

Art. 4.° (Ex-20). A los efectos de la inscripción y de la votación, cada distrito se dividirá en circunscripciones y en secciones. Cada parroquia en las ciudades y cada departamento ó juzgado de paz en las campañas formarán una sección electoral.

Art. 5.° (Ex-21). Cada distrito eligirá el número de electores calificados de presidente y de vicepresidente de la nación y el número de diputados que le corresponda en la renovación bienal de la cámara de diputados.

Art. 6.° (Ex-22). Las vacantes que ocurriesen se eligirán por todo el distrito.

Art. 7.° (Ex-23). Cuando las vacantes coincidiesen con la renovación bienal de la cámara de diputados, los electores expresarán el nombre de los candidatos que han de ocuparlas.

Art. 8.° (Ex-inciso 1.° del artículo 55). La convocatoria expresará el número de diputados ó electores de cada distrito, el nombre de los que cesan en su mandato y de los que se eligirán para llenar vacantes.

Art. 9.° (Ex-inciso 3.° del artículo 55). La convocatoria será publicada y circulada inmediatamente en cada distrito ya sea en los diarios ó periódicos, ya en carteles ú hojas sueltas que se fijarán en los parajes públicos.

Art. 10. (Ex-inciso 2.° del articulo 73). Cada elector votará por el número de diputados ó electores que corresponden al distrito, expresando por quienes vota para llenar las vacantes.

Art. 11. (Ex-inciso 2.º del art. 82) No procederá á abrir los pliegos que le serán entregados por el presidente de la legislatura ó del senado ó de la cámara de diputados, en su caso, sino cuando se hallasen reunidas las actas correspondientes á las dos terceras partes de las mesas del distrito electoral.

Art. 12. (Ex-inciso 3º del art. 82) Contará los votos que haya obtenido cada candidato y expedirá á los electos por mayor número los diplomas correspondientes.

Art. 13. (Ex-art 104) Serán penados con prisión de un año ó diez y ocho meses los que cometiesen los hechos siguientes: 1º, 2.º y 3.º de la ley.

Art. 14. (Ex-inciso 3.º del art. 108) Los empleados civiles, militares ó policiales que por causa de su intervención dejasen sin efecto las disposiciones de los funcionarios electorales y los que teniendo á su órdenes fuerza armada hicieren reuniones para influir en las elecciones.

Art. 15. (Ex-inciso 6.º del art. 108) Todos los funcionarios que esta ley crea, cuando su inasistencia ó el abandono de su cargo ó sus instigaciones impidieran la realización de los actos que incumben á la junta ó á la mesa á que pertenecen.

Art. 16. (Ex-inciso 1.º del art. 110) Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que recomienden á sus empleados ó á los electores que hayan recibido los servicios de su repartición dar su voto por determinado candidato ó abstenerse de votar sea que la recomendación se haga verbalmente ó por escrito.

Art. 17. (Ex-art. 113) Todos los juicios motivados por esta ley y que no tengan designado por ella misma un juez ó tribunal competente, serán sustanciados ante los juzgados federales.

A. Lucero.

Julio 4 de 1904.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

TÍTULO I

De la calidad, derechos y deberes del elector

I

DE LOS ELECTORES

Artículo 1 º Para ser elector se requiere: Ser argentino ó ciudadano naturalizado, tener diez y ocho (18) años de edad y hallarse inscripto en el registro cívico nacional.

Art. 2.º No podrán inscribirse como electores:

1.º Los dementes.
2.º Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito.
3.º Los eclesiásticos regulares.
4.º Los que se hallen asilados en hospicios públicos ó estén habitualmente á cargo de congregaciones de caridad
5.º Los soldados, cabos y sargentos de la tropa de línea y gendarmes de policía.
6.º Los condenados á pena de presidio ó penitenciaría.
7.º Los reincidentes y los condenados por delitos contra la propiedad, durante cinco años después de cumplida la condena.
8º Los penados por falso testimonio, ó por delitos electorales, durante cinco años después de la condena.
9.º Los que hubiesen sido declarados incapaces de desempeñar funciones políticas.
10. Los quebrados fraudulentos, hasta su rehabilitación.
11. Los que hubiesen sido privados de la tutela ó curatela por defraudación de los bienes del menor ó del incapaz, mientras no restituyan lo adeudado.
12. Todos aquellos no comprendidos en los incisos anteriores que se hallen bajo la vigencia de una pena temporal, hasta que ésta sea cumplida.
13. Los que hubiesen eludido las leyes sobre servicio militar, hasta que hayan cumplido cuarenta y cinco años de edad.
14. Los que hubiesen sido excluidos del ejército con pena de degradación, hasta diez años después de la condena.
15. Los deudores por defraudación ó malversación de caudales públicos, mientras no satisfagan su deuda.

II

DERECHOS DEL ELECTOR

Art 3.º Ninguna autoridad podrá reducir á prisión al ciudadano elector durante las horas de la elección, salvo el caso de flagrante delito, ó cuando existiera orden emanada de autoridad competente, ni podrá estorbársele el tránsito de su domicilio al lugar de la elección.

Art. 4.º A objeto de asegurar la libertad, seguridad é inmunidad individual ó colectiva de los electores, el juez nacional en las capitales ó ciudades donde ejerza sus funciones, y los jueces letrados ó de paz, respectivamente, de cada sección ó lugar de comicio, mantendrán abiertas sus oficinas durante las horas de la elección, para recibir y resolver verbal é inmediatamente, las reclamaciones de los electores que se viesen amenazados ó privados del ejercicio del voto.

A este efecto, el elector por sí, ú otro ciudadano en su nombre, por escrito ó verbalmente, podrá denunciar el hecho ante el juez respectivo, y las resoluciones de este funcionario se cumplirán sin más trámite, por medio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Art. 5.º El derecho de sufragio es individual, y ninguna autoridad, persona, corporación, partido ó agrupación política, puede obligar al elector á votar en grupos de cualquier denominación que fuesen.

Art. 6.º Las garantías prescriptas en las disposiciones anteriores á favor de los electores, son extensivas á los ciudadanos que por esta ley deben intervenir en la recepción del voto.

III

DEBERES DEL ELECTOR

Art. 7.º La calidad del elector se comprobará en todo tiempo, por la *Partida cívica*, que se extenderá por las oficinas del registro civil en una libreta con varias fojas en blanco, que contendrá las especificaciones determinadas por el artículo 15 y que podrá ser renovada con todas las anotaciones que contenga, cada vez que su deterioro ó extravío lo haga necesario.

Art. 8.º No se podrá desempeñar en la República cargo ó empleo público, profesional ó nó, para el que se requiere el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar la calidad de ciudadano con la exhibición de la partida cívica.

Los ciudadanos que desempeñan actualmente dichos cargos, deberán proveerse de la partida cívica, bajo pena de la pérdida del empleo salvo los habitantes de los territorios nacionales y los que se hallasen ausentes del país, que deberán llenar este requisito en el lugar de su domicilio á los treinta días de su regreso.

La no inscripción en el registro cívico no exceptúa del desempeño de aquellos cargos públicos cuya aceptación es obligatoria por reputarse inherentes á la condición de ciudadano.

Art. 9.º Las funciones electorales que esta ley atribuye, se consideran cargas públicas, y son irrenunciables, salvo caso de enfermedad ó ausencia de la respectiva sección electoral justificada ante la junta electoral del distrito.

TÍTULO II

Del Registro cívico nacional

I

DIVISIONES TERRITORIALES Y FORMACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE DISTRITO

Art. 10. A los fines de esta ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la constitución nacional, la capital federal y cada una de las provincias formará un distrito electoral. Cada parroquia en la capital federal y cada departamento ó partido en las provincias formará una sección electoral.

Art. 11. En la capital de la república y en cada provincia se formará una junta que se denominará *junta electoral de distrito* y será compuesta del juez federal (donde hubiere más de uno el más antiguo, y en su defecto el de mayor edad, del presidente del supeririór tribunal de justicia (en la capital federal, el presidente de la cámara de apelaciones en lo civil), y del funcionario llamado á presidir la asamblea legislativa, con exclusión de los vice gobernadores de provincia, y en la capital el presidente del consejo ó comisión municipal.

Son reemplazantes del juez federal, donde hubiese varios, uno de los otros, por orden de antigüedad, y á falta de éstos, donde no hubiere más que uno, su reemplazante legal.

Son reemplazantes del presidente del tribunal superior en las provincias, el vocal más antiguo del mismo ó el de mayor edad, si hay varios de igual antigüedad, y en la capital el presidente de la cámara de apelaciones en lo criminal y comercial, y en su defecto, el vocal más antiguo de ambas cámaras, como en el caso anterior.

Serán reemplazantes del presidente de la legislatura y del presidente del consejo municipal, los substitutos respectivos, según las constituciones ó leyes orgánicas correspondientes.

Actuará como presidente de la junta electoral de distrito, el juez federal, y como secretario, que autorizará sus actos, el secretario del mismo; en defecto de éste el del superior tribunal, y en su reemplazo, un abogado ó escribano designado por la misma junta.

Art. 12. La junta electoral de distrito sólo podrá ejercer las funciones que le confiere la presente ley reunida con la totalidad de sus miembros en el local de la cámara de diputados en la capital federal y en el del juzgado federal en las provincias.

II

DE LA FORMACIÓN Y CONTINUACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO

Art. 13. Mientras no se practique un nuevo censo, declárase definitivo el padrón electoral levantado en 1903, con las ampliaciones que se hagan hasta la sanción de la presente ley, y se consideran oficinas del registro cívico nacional las encargadas de llevar el registro del estado civil de las personas en las parroquias de la capital federal y en cada capital de provincia ó cabecera de departamento ó partido, las que serán provistas por el ministerio del interior de todos los libros y formularios impresos que sean necesarios. por intermedio del intendente municipal en la capital federal y de los gobernadores en las provincias.

Art. 14. El registro cívico es permanente y todo ciudadano no inscripto anteriormente y los que hayan cumplido diez y ocho años de edad, tienen el derecho de solicitar su ins-

cripción dentro de los términos especificados por esta ley, siempre que no estén comprendidos en ninguna de las incapacidades que la misma establece.

Art. 15. Presentado un ciudadano á solicitar su inscripción, deberá manifestar al jefe del registro civil su edad, estado, profesión y domicilio, si es ciudadano nativo ó naturalizado, y si sabe leer y escribir.

La edad, en los casos de duda, se justificará por la partida de nacimiento ó la información judicial correspondiente. Los ciudadanos naturalizados deberán presentar necesariamente la carta de ciudadanía. El domicilio podrá justificarse por medio de dos testigos. Los documentos que como prueba necesite presentar el interesado, le serán otorgados gratis y cualquiera actuación se hará en papel simple.

Llenados estos requisitos, el jefe del registro civil publicará la nómina de los solicitantes de inscripción, durante quince días consecutivos, en carteles que colocará en su oficina, en paraje visible y de fácil acceso al público. Si pasado ese término no se presentase tacha alguna relativa á los solicitantes, incluirá sus nombres en la serie del registro de la respectiva sección electoral que corresponda á su domilio, aunque pase del número de 200 electores, y le otorgará la partida cívica determinada por el artículo 7. Si se dedujese reclamación por inscripción indebida, se procederá como se establece en el artículo veintiocho.

Si el jefe del registro hubiese negado la inscripción al solicitante al presentarse, lo hará constar así por escrito, expresando los fundamentos de su negativa; con este documento el interesado podrá ocurrir ante el juez federal que actúa como miembro de la junta electoral deduciendo las acciones del caso por falta de inscripción.

Art. 16. El jefe del registro civil de cada sección electoral eliminará del registro cívico á los ciudadanos inscriptos que hayan fallecido, siempre que tenga constancia del hecho por la partida de defunción, como asimismo á los que hubieran sido privados de sus derechos electorales por sentencia de juez competente y á los que por cambiar de domicilio hubieren sido inscriptos en el registro de otra sección electoral.

Art. 17. Los jefes de registro civil de cada sección electoral comunicarán mensualmente á la junta electoral del distrito la nómina de los ciudadanos inscriptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quince y de los ciudadanos eliminados del registro, á los fines de lo dispuesto en el último caso previsto en el artículo anterior, y también para que se hagan las anotaciones en el registro general del distrito electoral.

Art. 18. Cada dos años, tres meses antes de la fecha fijada para que tenga lugar la elección de diputados al honorable congreso, las juntas electorales de distrito mandarán publicar en carteles impresos ó manuscritos en las oficinas de registro civil de cada sección electoral el registro cívico correspondiente, ordenando las series determinadas por esta ley con la inclusión de los nuevos inscriptos y la eliminación de los fallecidos y de los que hubieren sido privados de sus derechos electorales - y dispondrán que se saquen tres copias para ser remitidas á la cámara de diputados de la nación y á la de senadores cuando se trate de elecciones de esta clase en la capital y de electores de presidente y vicepresidente de la república; la segunda será conservada por la junta electoral del distrito respectivo, y la tercera se distribuirá por secciones remitiendo la copia de cada sección electoral á la oficina de registro civil, consideradada oficina permanente del registro cívico nacional.

Art 19. Las elecciones parciales que deban tener lugar se harán por el registro cívico que hubieren ordenado las juntas electorales de distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 20. La continuación del registro cívico se suspenderá tres meses antes de cada elección general y un mes antes de cada elección parcial.

TÍTULO III

I

DE LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO

Art 21. El registro cívico se renovará totalmente cada vez que se determine por el gobierno de la nación el levantamiento de un censo general de la población, sin perjuicio del derecho de cada ciudadano para pedir en cualquier tiempo su inscripción y del que tiene todo elector para solicitar la eliminación de los que hubieran sido indebidamente inscriptos.

Art. 22. La comisión central ó director del censo en la capital federal, y las comisiones ó comisarios del censo en las provincias, entregarán á la junta electoral del respectivo distrito electoral, el censo de los ciudadanos naturales y naturalizados de diez y ocho ó más años de edad, con las siguientes especificaciones correspondientes á cada uno: nombre, edad, estado, domicilio, profesión ú oficio y si sabe leer y escribir.

Art. 23. El censo deberá entregarse dividido por parroquias, en la capital federal y por departamentos ó partidos, y distritos ó cuarteles en las provincias.

Art. 24. Los funcionarios que nombre el poder ejecutivo, para el levantamiento del censo nacional de la población serán responsables de toda falta ó delito que cometiesen para adulterar el resultado del censo, quedando comprendidos entre los que determina el inciso 5 del artículo 95

Art. 25. Recibido el censo por la junta electoral de distrito, ésta mandará entregar el que corresponde á cada sección electoral al jefe del registro civil de la misma á fin

de que lo publique por carteles por el término de treinta días en la forma determinada por el artículo 15.

Art. 26. Durante este término se recibirán reclamaciones por falta de inscripción ó por inscripción indebida que se deducirán por escrito ante el mismo jefe del registro civil de la sección electoral á que el reclamante ó el tachado pertenezca.

Art. 27. Los jefes de registro civil elevarán á la junta de distrito cada reclamación, informada separadamente para que la junta dé su fallo en conciencia, dentro de cinco días fundándolo en el informe del jefe del registro civil.

Art. 28. De las resoluciones de la junta podrá apelarse ante el juez federal, quien podrá abrir á prueba el juicio de tachas. El fallo del juez es inapelable y será comunicado á la junta electoral del distrito á sus efectos.

Art. 29. En el juicio especial de tachas el juez federal procederá breve y sumariamente, habilitando días y horas si fuese necesario. Todos los procedimientos serán gratuitos y en papel simple.

Art. 30. Resueltas las tachas presentadas y rectificadas las listas del empadronamiento, la junta electoral del distrito formará el registro cívico de cada sección electoral y dispondrá que se saquen tres copias, á los fines de lo dispuesto por el artículo diez y ocho (18), dividiendo los nombres de los ciudadanos inscriptos en series numeradas de doscientos (200) electores, siguiendo el orden de los cuarteles y distritos ú otras subdivisiones administrativas y el que los electores tengan en las listas del empadronamiento.

Art. 31. El registro cívico, así formado, será publicado en carteles, manuscritos ó impresos. en cada sección electoral y en todo tiempo la junta electoral del distrito y los jefes del registro civil permitirán sacar copias, del todo ó parte del registro cívico correspondiente al distrito electoral ó á cualquiera de sus secciones.

II

ENTREGA DE LAS LIBRETAS CÍVICAS

Art. 32. Los jefes del registro civil son las autoridades á quienes esta ley atribuye el deber de otorgar la partida cívica de que habla el artículo siete

Art. 33. Cuando el jefe del registro civil haya recibido de la junta los padrones electorales depurados, llenará y entregará á domicilio las partidas cívicas, que serán distribuídas por el correo, usando el sistema de expreso, donde estuviese establecido, ó el de carta certificada con recibo de retorno. Donde no hubiese ese sistema de correo, la policía estará encargada de la distribución, requiriéndose recibo del funcionario á quien se entreguen las partidas para ser distribuidas, el cual á su vez, lo requerirá de cada una de las personas á quienes fueren dirigidas.

TÍTULO IV

De las asambleas electorales

I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Convocatorias, constitución de las mesas

Art. 34. Las elecciones de electores de senadores por la capital y de diputados al congreso para la renovación constitucional de ambas cámaras, tendrá lugar el segundo domingo de marzo, y las elecciones extraordinarias para llenar vacantes que ocurran dentro de los períodos ordinarios, se efectuarán en el día festivo que designe la convocatoria.

Art. 35. En cada distrito electoral la convocatoria á elecciones de diputados de la nación, de electores de presidente y vice presidente y de senadores por la capital, será hecha por el poder ejecutivo de la respectiva provincia, ó por el de la nación en su caso.

La convocatoria de electores de presidente y vice presidente será hecha tres meses antes, y la de diputados y senadores dos meses antes del día señalado para la elección.

Art. 36. La convocatoria deberá expresar en todos los casos el número de diputados ó electores á elegirse en cada distrito.

Art 37. Cuando no hubiese podido realizarse la elección en el día designado ó hubiese sido anulada, ella sólo podrá tener lugar previa convocatoria, que se hará inmediatamente por un mes y con los mismos conjueces

Art. 38. Las convocatorias serán publicadas y circuladas inmediatamente en cada distrito por el poder ejecutivo nacional y gobernadores de provincia.

Art. 39. Desde el primer día de la publicación de las convocatorias, las juntas electorales de distrito designarán con número de orden y por sorteo entre todos los inscriptos de cada serie que sepan leer y escribir, cinco ciudadanos como titulares y cinco como suplentes, para formar las mesas receptoras de votos de cada serie, cuyas nóminas serán publicadas inmediatamente.

Si en una serie no hubiese diez electores que sepan leer y escribir, se hará el sorteo entre los inscriptos en las series siguientes.

Los escrutadores así designados, votarán ante la mesa en que funcionen, lo que se hará constar en el acta.

Cada serie de doscientos electores ó fracción mayor de cien sufragará en una sola mesa, y las fracciones menores votarán en la última serie.

Art. 40. Desde la publicación de la nómina de escrutadores hasta el (20) veinte de febrero, toda persona hábil para elegir, según las cualidades exigidas por esta ley, puede presentarse ante la respectiva junta, por escrito y en papel simple, á observar la lista, á

cuyo objeto solo serán admisibles las siguientes denuncias:

1.ª Inclusión de nombres no inscriptos en el padrón cívico.

2.ª Exclusión indebida de los electores inscriptos.

Toda denuncia que no contenga los nombres propios de los electores que se dicen incluídos ó excluidos indebidamente, y demás requisitos enumerados en este artículo, será rechazada de plano y sin apelación.

Art. 41. Oídas las denuncias y resueltas breve y sumariamente, y hechas las modificaciones que de ellas resultaren, la junta electoral de distrito las remitirá al poder ejecutivo nacional ó provincial para su publicación, con la anticipación necesaria, para que sean conocidas por lo menos tres días antes de la elección, en cada distrito electoral.

Art. 42. El sorteo de escrutadores será practicado en sesión pública, anunciada con tres días de anticipación

Depuradas las listas de los escrutadores, se comunicará á la cámara de diputados de la nación, al congreso en su caso, y al ministerio del interior en la capital federal y gobernadores en las provincias, para que lo hagan saber á los nombrados en la forma y por los medios determinados en el artículo treinta y tres (33).

II

DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS Y DE LA VOTACIÓN

Art. 43, Para el funcionamiento de las mesas receptoras de votos, y mientras no sea posible disponer de sitios especiales, se dará preferencia por su orden y según las localidades:

1.º A los atrios de las iglesias;
2.º A los portales de los juzgados de paz,
3.º A los frentes de los edificios escolares;
4.º A los establecimientos del estado que no sean cuarteles, comisarías de policía ó residencia de fuerzas armadas de la nación ó de las provincias.

Art. 44. En la aplicación de esta ley regirá la distribución de las mesas hecha en la capital de la República por decreto de 19 de febrero de 1904; y en las provincias la efectuada por los respectivos gobiernos para la elección general del mismo año, debiendo quedar esta como distribución permanente, sin perjuicio de las modificaciones parciales que la práctica aconsejare en adelante y que solo podrá dictar el poder ejecutivo.

Art. 45. En todos los recintos designados para la elección, se fijarán en lugar visible y de fácil acceso, manuscritas ó impresas en carteles, las listas de electores de la sección electoral por series y las de los escrutadores correspondientes.

III

Art. 46. El dia señalado para la elección, á las 8 de la mañana, se reunirán en el local designado á cada mesa receptora de votos solamente los escrutadores titulares y suplentes de la misma, prestarán juramento ante el de más edad, y éste ante cualquiera de los otros; nombrarán por simple mayoría un presidente, y llenarán el acta impresa que será firmada por todos.

Art. 47. El poder ejecutivo nacional y los gobernadores de provincia cuidarán de que cada mesa receptora tenga en el día de la elección los útiles necesarios para su funcionamiento.

Art. 48. Cada mesa funcionará con cinco escrutadores como máximum y tres como mínimum. Los suplentes serán llamados en el orden en que se hallen en las listas de su nombramiento.

Art. 49. Se pondrá á las órdenes del presidente de cada mesa, un empleado de policía local con los agentes necesarios á objeto de mantener el orden y la libertad en el acto electoral y hacer cumplir sin demora las resoluciones de la mesa.

Art. 50. La mesa admitirá un fiscal en representación de cada partido político organizado Los fiscales deben estar inscriptos, y hallarse en el momento de la elección en el pleno goce de sus derechos políticos.

Art. 51. Dentro del recinto del comicio no podrán aglomerarse más de diez electores, ni podrán aproximarse á la mesa, á objeto de votar, más de cuatro.

Art. 52. Las juntas electorales de distrito entregarán por intermedio del ministerio del interior y de los gobernadores de provincia á las mesas receptoras, los registros que sean necesarios, impresos en cuadernos en la forma siguiente:

«Elección de.... Distrito electoral de.... Sección electoral de. .. Mesa número.... En.... (fecha) á las (horas) de la mañana; reunidos los escrutadores.... (nombres de los mismos) designados como titulares y suplentes de esta mesa receptora de votos que procedió á la elección de presidente de la misma, recayendo por.... de votos en el escrutador don..... Exigido el juramento, que prestó cada escrutador ante el presidente, de desempeñar fielmente su deber, juró aquél ante los escrutadores en la misma forma.

Firmada esta parte del acta, se comenzó en seguida la recepción de votos á los siguientes electores:

Número de la inscripción	Nombre del elector	Observaciones

El número de registro ó padrón, y el nombre del elector estarán impresos ó manuscritos:

Terminada la lista de electores continuará la fórmula impresa en los siguientes términos:

Siendo las cuatro de la tarde, el presidente declaró terminado el acto electoral, y no haciéndose observación por los señores escrutadores á ese respecto, se procedió á pasar raya á las líneas correspondientes á los electores que no han votado, resultando que lo han hecho (el número)..... ciudadanos.

Con lo que terminó el acto, firmando el presidente, los escrutadores y testigos presentes.

Art. 53. Después de admitidos los fiscales se procederá acto continuo á recibir el voto de los escrutadores titulares, de los suplentes y de los fiscales presentes, y retirándose los suplentes que no deben formar parte de la mesa en ese carácter, se dará comienzo al acto público del sufragio.

Art. 54. Durante la elección se observarán las reglas siguientes:

1.ª Cada elector presentará al presidente de la mesa su partida cívica, y una boleta en papel blanco, impresa ó manuscrita que exprese el nombre de las personas por quienes vote.

2.ª El presidente depositará las boletas en la urna que al efecto estará colocada sobre la mesa; y pondrá en la partida cívica la anotación *votó* y la fecha por medio de un sello que le será entregado el día de la elección por el jefe del registro civil de la sección electoral.

3.ª En el acto de la elección no se admitirá de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños á él, y respecto del elector, sólo podrán admitirse los que se refieran á su identidad.

Estas objeciones se limitarán á exponer netamente el caso, que resolverá acto continuo por mayoría, por la admisión ó rechazo del elector. En la misma forma resolverá la mesa toda dificultad á fin de no suspender la elección.

4.ª Las mesas podrán ordenar el arresto de los que cometan alguna ilegalidad ó engaño, poniéndolos inmediatamente á disposición de la autoridad competente y hacer retirar á los que no guarden el comportamiento y la moderación debida.

Art. 55. Al comenzar la votación, las urnas se cerrarán después de verificar que se hallan completamente vacías, y se entregará una llave al presidente de la mesa y otra á uno de los escrutadores designado por la mayoría, consignándose en el acta en quienes queda depositada.

Art. 56. El ministerio del interior y el poder ejecutivo de cada provincia hará construir bajo un solo modelo y distribuirá las urnas necesarias á las secciones electorales.

Cada urna tendrá dos llaves de distintas cerraduras y una abertura en la parte superior, por donde pueda fácilmente introducirse una boleta.

Art. 57. Las elecciones no podrán ser interrumpidas, y en caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en el acta el tiempo que haya durado la interrupción. Terminará irremisiblemente á las cuatro en punto de la tarde.

IV

DEL ESCRUTINIO

Art. 58. A las cuatro de la tarde, hayan ó no votado todos los electores, el presidente de la mesa declarará terminada la elección. Si no hubiese reclamación sobre la exactitud de la hora, ó salvada por mayoría la que se hiciere, se procederá á pasar raya en la línea de las listas correspondientes á los electores que no hayan votado; se consignará el número de sufragantes y se firmarán las actas.

Después de extendida el acta precedente, se procederá, acto continuo y en el mismo local, á abrir la urna, revisar las boletas de sufragio haciéndose públicamente el escrutinio y proclamación de los electos, y á extender á continuación del acta anterior, otra en que se exprese en letras el resúmen general de la votación, empezando por los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios.

Esta acta será firmada del mismo modo que la precedente.

El presidente de la mesa dará á cada fiscal ó elector que lo solicite, un certificado firmado del resultado de la elección.

Art. 59. Redactadas las actas en dos ejemplares se remitirán uno al presidente de la junta electoral del distrito y otro al juez nacional de sección, para ser remitido sellado y certificado, al presidente de la cámara de diputados de la nación, ó al del senado, en caso de elecciones de electores para senadores de la capital ó para presidente y vice presidente de la república.

Art. 60. Estas actas deben contener, además de lo previsto en el artículo anterior:

1.º Las protestas que se formularen en el acto del comicio, las cuales deberán expresar los nombres de los electores excluídos ó incluídos indebidamente.

2.º La hora en que termine el acto, el nombre del empleado ó agente de policía que conduzca el acta, y demás circunstancias que la mesa creyese conveniente consignar en resguardo de la ley, siempre en forma brevísima.

3.º Las firmas de los presidentes de las mesas, escrutadores, fiscales, empleados de policía y demás concurrentes que desearan firmar, siempre que hubiere lugar y tiempo para ello.

Art. 61. La remisión de las actas en las ciudades donde residan los funcionarios á quienes deben ser entregadas, se hará por intermedio de empleados de policía bajo la responsabilidad penal que corresponde á los substractores de documentos públicos de la nación; y en los demás pueblos ó lugares, por medio del correo, en sobres sellados, lacrados y certificados ó por agentes de las policías locales ó mensajeros, quienes durante su viaje no podrán ser detenidos ni arrestados hasta que lleguen á su destino.

Art 62. Los funcionarios á que se refiere el artículo cincuenta y nueve (59) darán recibo de las actas, expresando el dia y hora de la entrega y la forma en que se haya efectuado.

Se presumirán fraudulentas las actas que no se entreguen en seguida, en el tiempo razonablemente necesario para llevarlas desde el comicio á las oficinas, á menos que se pruebe impedimento ó causas suficientes que justifiquen la demora.

Art. 63. Un mes después de practicada una elección de diputados ó electores de presidente y vicepresidente, ó de senador por la capital, y quince dias en caso de elecciones parciales por vacantes, se reunirán las juntas electorales de distrito, al sólo objeto de practicar el escrutinio general de las mismas y designar los diputados ó electores que resultasen con mayoría de sufragios.

Art. 64. La junta observará para este caso las siguientes prescripciones:

1.ª Ella no podrá pronunciarse sobre la validez ó nulidad de las elecciones, ni rechazar las actas que revistan las formas determinadas por esta ley.

2.ª No procederá á abrir los pliegos sino cuando se hallasen reunidas las actas correspondientes á las dos terceras partes de las mesas de cada distrito electoral ó provincia.

3.ª Abiertos los pliegos, se hará inmediatamente por la junta el escrutinio general, terminándolo y proclamando en la misma sesión los diputados ó electores que resulten electos.

4.ª La junta recibirá toda protesta que se le presente para ser elevada á la cámara de diputados ó de senadores, según el caso, con expresión de su juicio sobre el mérito de ellas, si así lo estimase conveniente.

5.ª El resultado del escrutinio y la proclamación se harán constar en una acta que se firmará por los miembros de la junta y el secretario respectivo; será comunicado á la cámara de diputados ó al congreso, según el caso, y á los electos para que les sirva de diploma.

6.ª Verificado el escrutinio y firmadas las actas, la junta colocará nuevamente en paquete sellado y lacrado, los antecedentes de la elección, y los remitirá, junto con el acta, á la cámara de diputados ó al congreso, como en el inciso anterior.

TÍTULO V

De las elecciones parlamentarias y presidenciales

I

DE LOS SENADORES POR LAS PROVINCIAS

Art. 65. El senado de la nación comunicará al poder ejecutivo las vacantes ocurridas cada tres años, con arreglo al artículo (48) cuarenta y ocho de la constitución, ó las vacantes parciales de que habla el artículo (54) cincuenta y cuatro de la misma.

Art. 66. Cuando se trate de la renovación ordinaria del senado nacional, las cámaras legislativas, por citación especial, deberán reunirse y nombrar senador, por lo menos dos meses antes, y no más de seis, del dia fijado para la reunión preparatoria del senado.

En caso de demora de la legislatura, el senado, por medio del poder ejecutivo, podrá requerirla á fin de que verifique la elección.

Art. 67. Cuando vacase algún puesto de senador por muerte renuncia ú otra causa, el gobierno de la provincia á que corresponda la vacante, hará proceder inmediatamente, á la elección de un nuevo miembro.

Art. 68. Las actas de las elecciones se comunicarán á los elegidos por conducto del poder ejecutivo, para que les sirva de diploma, y al senado para su conocimiento.

Art. 69. Los senadores electos que renuncien su nombramiento antes de ser aprobado, lo comunicarán á la legislatura, á fin de que se proceda inmediatamente á la elección del reemplazante.

II

DE LOS SENADORES POR LA CAPITAL

Art. 70. Los electores designados por el distrito de la capital, para elegir senadores según el procedimiento de los artículos sesenta y tres (63) y sesenta y cuatro (64), se reunirán en el local del senado, antes del (15) quince de abril, cuando sean elecciones ordinarias, ó diez días después de verificadas las extraordinarias, en *quorum* de la mitad más uno de sus miembros, harán el nombramiento del presidente y secretario del cuerpo, y procederán á elegir senadores por boletines firmados que entregarán al presidente y que éste leerá en voz alta. La designación de senador ó senadores, expresando á quien reemplazan, se hará por mayoría absoluta de votos de los electores presentes, y si ninguno de los candidatos la tuviese, se circunscribirá la nueva votación á los que hayan tenido mayor número de votos, decidiendo el presidente, en caso de empate, quien tendrá entonces voto doble.

Art. 71. Esta elección tendrá lugar en una sola sesión, y proclamados por el presidente

del cuerpo electoral el senador ó senadores nombrados, y el período de sus respectivas funciones, se labrarán dos ejemplares del acta que firmados por el presidente y el secretario. serán comunicados directamente al senado y al electo ó electos, para que les sirvan de suficiente diploma.

Art. 72. Si el senado desechase el nombramiento de senador ó senadores por vicios en la composición del colegio electoral, se comunicará inmediatamente al poder ejecutivo, á fin de que convoque al pueblo á nueva elección de electores, pero si el nombramiento fuera anulado por no reunir el electo ó electos las condiciones constitucionales y legales requeridas para ser senador, se comunicará al poder ejecutivo para que convoque al colegio á verificar nueva elección, la que deberá practicarse dentro de los diez días subsiguientes al aviso.

Art. 73. Los electores calificados terminarán en su mandato cuando haya sido aprobada por el senado la elección de senador, y si esto no sucediere, lo conservarán durante el período del congreso en que hubiesen verificado la elección, á efecto de proceder á una nueva, si aquélla fuese anulada, ó conocer de las renuncias ó excusaciones á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 74. Las renuncias y excusaciones de los senadores electos, antes de aprobada su elección, serán presentadas al colegio de electores, los que resolverán sobre la aceptación, procediendo en ese caso á nuevo nombramiento dentro de los diez dias siguientes.

Art. 75. El cargo de elector no puede ser renunciado. La excusación inmotivada, así como la falta de asistencia al acto electoral, serán penadas con arreglo á esta ley.

III

ELECCIÓN DE DIPUTADOS

Art. 76. Cada dos años, el segundo domingo de marzo se abrirán en toda la república las asambleas electorales para hacer la elección de los diputados nacionales que deben renovarse con arreglo al artículo 37 de la constitución nacional.

Art. 77. Toda vez que por muerte, renuncia ó deposición de un diputado nacional, hubiera de hacerse elecciones para reemplazarlo dentro de los períodos que fija el artículo anterior, el poder ejecutivo de la provincia á que pertenezca el diputado que haya de elegirse, hará proceder á la elección convocando al efecto con treinta días al menos de anticipación las asambleas electorales, que se reunirán en el día designado y procederán en todo con sujeción á las anteriores disposiciones de esta ley.

Art. 78. Todo diputado electo que no quiera incorporarse á la cámara, dará aviso á la misma durante el período de sesiones preparatorias á fin de que ella comunique la vacante al poder ejecutivo. La convocatoria á nueva elección deberá hacerse dentro de los diez días siguientes al aviso de la cámara.

IV

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA

Art. 79. Seis meses antes de que concluya el período de la presidencia y vicepresidencia, se abrirán en toda la república las asambleas electorales de conformidad al artículo 81 de la constitución.

Art. 80. El escrutinio de esta elección, la proclamación y expedición de diplomas á los electores, se verificará conforme á lo prevenido en el título IV, párrafo IV, respecto á las elecciones de los diputados nacionales.

Art. 81. Si hubiese duda acerca del resultado legal de la elección, por mediar protestas sobre la validez de las elecciones parciales ó de algunos votos, la junta declarará también al mismo tiempo quienes resultarían electores caso de ser procedentes las enunciadas protestas.

Art. 82. Reunidos los electores en cualquier número en la capital federal y en las de sus respectivas provincias, cuatro meses antes de que concluya el término del presidente cesante, después de verificar el canje de sus respectivos poderes y hacer el nombramiento de presidente y secretario del cuerpo, procederan á elegir presidente y vicepresidente de la república en la forma prescripta por el artículo 81 de la constitución. La reunión de la junta se hará en el recinto de la legislatura á las dos de la tarde.

Art. 83. En el caso previsto por el artículo 81, los ciudadanos que, conforme á las declaraciones de la junta, se consideren electores legales, podrán reunirse también en el recinto de la legislatura y votar para presidente y vicepresidente de la república, inmediatamente después que lo hubieren verificado aquellos á quienes se hubiesen pasado los diplomas, debiendo observar la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 84. El presidente del senado convocará á la asamblea de ambas cámaras para cualquier día del mes siguiente al de la elección hecha por los electores, á los fines de lo dispuesto por los artículos 82, 83, 84 y 85 de la constitución.

Art. 85. Si el congreso al rectificar el escrutinio de cualquiera provincia, encontrara que no ha sido legalmente hecho, y que los electos son otros que aquellos á quienes se hubiesen entregado los diplomas, deberá incluir el voto de éstos, y no el de aquéllos en el cómputo general, siempre que los hubiesen dado en oportunidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.

Art. 86. Los miembros del congreso que sin causa justificada faltaren á la sesión de que habla el artículo 84, incurrirán en la multa de quinientos pesos.

TÍTULO V

Prohibiciones y penas

I

DISPOSICIONES PROHIBITIVAS

Art. 87. Queda prohibida la aglomeración de tropas ó cualquier ostentación de fuerza armada en el día de la recepción del sufragio.

Las fuerzas nacionales y provinciales, con excepción de las de policía destinadas á guardar el orden que se encontrasen en la localidad durante el día de la elección, se conservarán acuarteladas.

Art. 88. Queda prohibido á los jefes y oficiales del ejército de línea y comandantes de la guardia nacional, permanecer en el recinto de las asambleas electorales más tiempo que el necesario para sufragar, como asimismo encabezar grupos de ciudadanos durante la elección, y hacer valer en cualquier momento la influencia de sus cargos para coartar la libertad del sufragio.

Art. 89. Queda prohibido al propietario que habite una casa situada en un radio de una cuadra alrededor de una mesa escrutadora, ó á su inquilino, admitir reunión de electores, ni depósitos de armas durante las horas de elección. Si la casa fuese tomada á viva fuerza, deberá el propietario ó inquilino dar aviso inmediato á la autoridad policial para su desalojo.

Art. 90. Durante el día del comicio, hasta pasada una hora de la clausura del mismo, no será permitido tener abiertas las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas.

Art. 91. Será prohibido á los electores el uso de banderas, divisas ú otros distintivos, durante el día de la elección.

II

DISPOSICIONES PENALES

Art. 92. Comete violación del derecho electoral toda persona particular ó funcionario público que por hechos ú omisiones, y de modo directo ó indirecto, impida ó contribuya á impedir que las operaciones electorales se realicen con arreglo á la constitución, á la presente ley y al libre ejercicio del sufragio

Art. 93. Será culpable del delito previsto y penado por el artículo veintiocho de la ley núm. 4189 que reforma el código penal, todo inscriptor ó escrutador, ó persona que intervenga en la formación del registro cívico ó en los registros electorales, que en cualquier forma falsifique, adultere, destruya, substraiga ó modifique antes, durante ó después de la inscripción ó de la elección, los registros, actas ó documentos electorales. Las personas que sin ejercer cargo legal cooperen, concurran ó faciliten la falsificación, adulteración destrucción, substracción ó modificación de dichos documentos, sufrirán la pena establecida en el segundo párrafo del artículo citado. El juicio sobre estos delitos será absolutamente independiente de la aprobación ó desaprobación del acto electoral por las cámaras del congreso.

Art. 94. Serán penados con arresto de dos á seis meses, los que cometiesen los hechos siguientes:

1.º Proponer ó efectuar la compra ó venta de votos.
2.º Votar en más de una mesa, ó votar con nombre supuesto;
3.º Suministrar datos falsos para hacerse inscribir ó inscribirse nuevamente por cambio de domicilio sin dar aviso de su anterior inscripción;
4.º Los que impidan al elector el libre uso de su derecho de sufragio;
5.º Los que hiciesen uso de banderas, divisas ú otros distintivos, durante el día de la elección;
6.º Los que con dicterios, amenazas, injurias ó cualquier otro género de demostraciones violentas, intentasen coartar la voluntad del sufragante;
7.º Los dueños ó inquilinos principales de las casas á que se refiere el artículo ochenta y nueve (89) si no diesen aviso á la autoridad al conocer el hecho; los que se apoderen de ellas para los fines del mismo artículo; y los de aquellas en que se expendan bebidas, si burlasen la prohibición del artículo 90;
8.º Los que detuviesen, demorasen ó estorbasen por cualquier medio á los correos, mensajeros ó agentes encargados de la conducción de pliegos de cualquiera de las autoridades encargadas de la ejecución de esta ley.

Art. 95. Serán igualmente penados con arresto de seis meses á un año, los particulares y funcionarios públicos que realicen los hechos siguientes ó que, en violación de esta ley, contribuyan á uno de los actos ó de las omisiones que también se determinan:

1.º El secuestro de un elector de senadores ó de presidente ó vicepresidente de la república y el de los demás funcionarios á quienes esta ley encomienda los actos preparatorios y ejecutivos de las elecciones, privándoles del ejercicio de sus funciones;
2.º Promoción de desórdenes ó disputas que den por resultado suspender la votación por más de quince minutos, ó impedirla por completo;
3.º A que las listas, registros y anotaciones no sean formadas con exactitud ó no permanezcan expuestas al público por el tiempo y en los parajes prescriptos;
4.º A todo cambio de días, horas ó luga-

res preestablecidos para las distintas formalidades de la ley;

5.° A toda práctica fraudulenta en las operaciones de formación de los registros, listas y demás documentos y actas, y en la constitución de comisiones, juntas ó mesas de inscripción, tachas, votos ó escrutinio;

6.° A que las actas, fórmulas ó informes de cualquier clase que la ley prevé, no sean redactados en su forma legal, ó firmados ó trasmitidos en tiempo oportuno, ó por las personas que deban subscribirlos;

7.° Proclamar un falso resultado de una votación.

Art. 96. Se hallan en la misma categoría del artículo anterior, y sujetos á igual penalidad, los autores y complices de los siguientes hechos:

1.° El que debiendo recibir ó conducir los registros y actas de una elección, y los que estando encargados de su conservación y custodia, quebrantasen los sellos ó rompiesen los sobres que los contengan;

2.° Los empleados civiles ó militares que interviniesen para dejar sin efecto las disposiciones de los funcionarios electorales, y los que teniendo á sus órdenes fuerza armada, hiciesen reuniones para influir en las elecciones;

3.° Los que, desempeñando alguna autoridad, privasen por cualquier otro medio ó recurso, de la libertad personal á un elector, impidiéndole inscribirse ó dar su voto; ó estorbando el tránsito de su domicilio al lugar de la elección;

4.° Los miembros del poder judicial, comprendidos los jueces de paz, asesores, fiscales, defensores y secretarios; los empleados ó funcionarios de policia y los empleados del registro civil, dependientes del gobierno de la nación y de las provincias, de cualquier gerarquía que sean, que directa ó indirectamente tomen participación política en favor de partido ó candidato determinado durante las luchas, ó que en cualquier tiempo hagan actos de adhesión ostensible ó de oposición manifiesta con relación á los partidos políticos existentes ó en formación, salvo el derecho de emitir su voto.

5.° Los funcionarios públicos nacionales y provinciales que tengan bajo su dependencia, como jefes de repartición ú oficina uno ó más empleados y los induzcan á adherir á candidatos ó partidos determinados.

Art. 97. Todas las faltas enumeradas y las penas establecidas en los artículos anteriores, se entenderán sin perjuicio de las que dispone el código penal, y las que correspondan por delitos comunes, conexos ó correlacionados con los hechos previstos y penados en esta ley, y llevarán consigo como consecuencia inmediata:

1.° La privación temporaria del derecho de sufragio y pérdida del empleo cuando el culpable es funcionario público; si el funcionario fuera del poder judicial, de la policía, ó del registro civil, quedará además inhabilitado para el desempeño de todo puesto público por cinco años;

2.° En caso de reincidencia, la pena será la incapacidad absoluta por tiempo indeterminado para todos los funcionarios públicos; y la incapacidad absoluta, pero temporaria, para los particulares.

III

DE LOS JUICIOS EN MATERIA ELECTORAL

Art. 98. Todos los juicios motivados por infracciones á la presente ley, que no tengan designado por ella misma un juez ó tribunal, serán substanciados ante los juzgados federales.

Art. 99. Todos los juicios que se substancien ante cualquier autoridad ó tribunal singular ó colegiado, por infracciones á la ley electoral, ó en sostenimiento, defensa ó garantía del derecho del sufragio y los que establecen los artículos 4, 26, 28, 29, 40 y 41 de esta ley, serán breves y sumarios y en papel simple; las partes deben concurrir al comparendo á que se las cite, provistas de toda la prueba que deban producir; no son admisibles en ellos cuestiones previas, pues todas deben ventilarse y quedar resueltas en un solo y mismo acto; sin embargo, en ningún caso se omitirá la citación y audiencia del acusado.

Art. 100. Todas las faltas y delitos electorales podrán ser acusados por cualquier ciudadano inscripto con tal que pertenezca al mismo distrito electoral, sin que el demandante esté obligado á dar fianza ni caución alguna, sin perjuicio de las acciones y derechos del acusado, si la acusación es maliciosa.

Podrán también ser acusados por los agentes fiscales, quienes intervendrán necesariamente en todos los juicios.

Art. 101. En los juicios que autoriza la presente ley, se observarán las reglas siguientes:

1.° Presentada la acusación, el tribunal citará á juicio verbal y actuado al acusador y al acusado, dentro de los tres días.

2.° Si resultare necesaria la prueba, se podrá fijar un término, como base, de tres días, durante los cuales deberán solicitarse todas las diligencias que deban producirse.

3.° Los jueces, á petición de parte, podrán solicitar de quien corresponda la

remisión del documento que se denuncia como falsificado ó adulterado á los efectos del juicio, y vencidos los tres días fijados en el inciso anterior, y recibido el documento ó documentos pedidos, se citará inmediatamente á nueva audiencia en la cual se examinarán testigos públicamente, se oirá la acusación y la defensa, levantándose acta de todo, se citará en el mismo acto á las partes para sentencia, la que se dictará dentro de las veinte y cuatro horas siguientes del comparendo;

4.º El retardo de justicia en estos casos, será penado con multa de doscientos á quinientos pesos;

5.º El procedimiento en las causas electorales continuará aunque el querellante desista, y la sentencia que se diere producirá ejecutoria, aun cuando se dicte en rebeldía del acusado.

6.º Los jueces federales comunicarán á las juntas electorales de distrito todo fallo que haga cosa juzgada y que importe la privación de los derechos electorales ó la eliminación del registro, del nombre de los ciudadanos inscriptos.

Art. 102. Sin perjuicio de las reglas que sobre las apelaciones se especifican en esta ley, y en las de procedimientos ante los tribunales nacionales, habrá apelación de toda resolución, fallo ó sentencia en materia electoral, siempre que se imponga una multa de más de doscientos pesos y arresto de más de dos meses, en la forma siguiente:

1.º Para ante los jueces nacionales de sección, de toda resolución de las juntas electorales de distrito;

2.º Para ante las cámaras federales de apelación de los fallos de los jueces de sección.

Art. 103. Cuando no sea posible hacer efectivo el importe de una multa por falta de recursos del condenado, éste sufrirá arresto, en razón de cinco dias por cada cincuenta pesos.

Art. 104. Las multas que por esta ley se establezcan, serán destinadas para el fomento de la educación común en los respectivos distritos.

Art. 105. Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se harán de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 106. Derógase la ley de elecciones nacionales vigente.

Art. 107. Comuníquese al poder ejecutivo.

CASTILLO.

Buenos Aires, mayo 2 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

Tengo el honor de someter á vuestra ilustrada consideración el adjunto proyecto de ley de elecciones nacionales.

El parlamento y el país han tenido ocasión de asistir á la experiencia que se ha hecho de la ley vigente y creo interpretar sus anhelos proponiendo la reforma de puntos fundamentales, alguno de los cuales compromete, en mi concepto, principios constitucionales arraigados en el sentimiento nacional.

Las leyes políticas son más experimentales que científicas y por lo mismo deben ser comprensivas y prácticas.

He tenido ocasión de declarar que algunas de las innovaciones incorporadas á la ley actual representan verdaderos progresos para el mecanismo de nuestras instituciones; pero reputo indispensable correjir errores y salvar deficiencias é inconvenientes observados en su aplicación.

No se me oculta la disidencia que ha de provocar la reforma que proyecto; pero estoy decidido á sostenerla, porque tengo la convicción de que procuro medios eficientes para garantir la libertad de sufragio, y porque en todo caso, aquella ha de ser la expresión de la voluntad popular que todos debemos pulsar con espíritu sereno, libre de prejuicios de doctrinas y de reatos partidarios.

Es indudable que la cuestión que ha de suscitar mayor controversía es la que se refiere al sistema del voto uninominal, fundado principalmente en la alta conveniencia política de dar representación á las minorías. No soy extraño á esta aspiración pública, que es común á todas las naciones más progresistas y cultas; pero será indispensable que nos detengamos ante prescripciones ineludibles de nuestra constitución que han hecho de la capital y de las provincias distritos electorales de un solo estado, á fin de que el pueblo respectivo elija directamente sus representantes á simple pluralidad de sufragios.

La constitución nacional como las de provincias hacen derivar de sus propias disposiciones todo el derecho electoral argentino, reservando para la ley solamente aquel conjunto de reglas necesarias para que prevalezca la libertad de sufragio y se haga efectivo el gobierno del pueblo, que es la ley suprema de las democracias.

Aunque aquellas prescripciones fueran discutibles, no veo el motivo fundado para romper con la tradición que han establecido las leyes anteriores, si el sistema del voto uninominal no ha de producir como resultado elecciones más libres. No desconozco la influencia de las leyes en las costumbres políticas—atribuyo á unas y otras la mayor importancia con relación á cualquier sistema electoral, pero séame permitido afirmar, con "la capacidad del pueblo para usar de sus derechos", la íntima convicción de que el ejercicio del sufragio no prevalecerá en la República mientras no se formen partidos orgánicos.

De este hecho ha de derivar necesariamente la prescindencia de los gobernantes en las luchas eleccionarias.

Por lo demás, el debate reciente á que dió lugar esta cuestión en la honorable cámara de diputados, excusa al poder ejecutivo de mayores consideraciones.

Otra de las reformas que se impone es la que se relaciona con la emisión del voto.

La ley vigente adopta el voto público como un medio de prevenir el fraude. La experiencia ha demostrado, sin embargo, que el remedio es ineficaz. Si bien este sistema facilita el control y asegura la sinceridad del resultado del acto electoral, ofrece la oportunidad, á los partidos, de conocer en todo momento su situación respectiva, haciéndose difícil que el uno asista al triunfo del otro; sin haber agotado antes todos los medios para evitarlo—recursos extremos, más perniciosos para la honradez del acto electoral que cualquier fraude que pudiera atribuirse á las mesas receptoras de votos. El voto reservado evita los inconvenientes y ofrece las garantías del voto público; permite todas las medidas de control para asegurar la legalidad del acto, y ampara, en todo momento, la independencia del elector.

La continuación y renovación del registro cívico es otro punto importante de las reformas que proyecto. Tienden ellas, en esta parte, á facilitar en todo tiempo la inscripción y empadronamiento de los electores, removiendo con procedimientos de gobierno la apatía ó negligencia de los ciudadanos. El juicio de tachas se simplifica y la depuración del registro se hace permanente, para que en cualquier tiempo puedan ser eliminados los electores privados del derecho de sufragio por las múltiples causas que determina la ley.

La continuación del registro por medio de un empadronamiento quinquenal, se constituye por su renovación total cada vez que el gobierno de la nación ordene el levantamiento del censo general de la población.

Esta innovación representa mayores garantías en la regularidad de la población, por el personal que interviene, y una notable economía en los gastos.

El sistema de la penalidad establecido por la ley vigente adolece de graves deficiencias.

Además de la falta de graduación conveniente de las penas con relación á los actos ú omisiones calificadas de delitos electorales, se notan deficiencias que el proyecto adjunto tiende á subsanar.

Con estas breves consideraciones entrego á la deliberación de vuestra honorabilidad, el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º La inspección de los registros electorales á efecto de que cumplan todas las disposiciones legales y decretos referentes á los mismos, queda confiada á las respectivas cámaras de justicia federal quienes informarán al poder ejecutivo de las faltas y deficiencias que observaren.

Art. 2.º Los jefes de registro civil á cuyo cargo esté la inscripción de los votantes de cada circunscripción electoral formularán, además del registro por orden numérico, uno por orden alfabético del primer apellido de los inscriptos.

Art. 3.º La expedición de una segunda libreta solo podrá otorgarse por el jefe del registro civil respectivo con declaración jurada de quien la solicita de haber perdido la primera, acompañado de la declaración jurada de dos testigos inscriptos en el mismo registro electoral sobre la identidad del solicitante. Antes de asentarse por escrito esas declaraciones se leerá al solicitante y testigos el artículo 293 del código penal y así se hará constar en el acta.

Art. 4.º Tanto el jefe del registro civil en el caso de expedir una segunda libreta, como las autoridades civiles y militares en el caso en que un ciudadano pierda el derecho electoral en los casos enumerados por la ley de elecciones, deberán dirigirse inmediatamente á la junta electoral del distrito á efecto de que se hagan las respectivas anotaciones en la columna de observaciones en los ejemplares del registro cívico.

Art. 5.º Será rechazado de plano y sin más trámite toda tacha si no se indica en ella el motivo legal de la tacha y el número de inscripción electoral del tachado y del tachante, y del domicilio de éste.

Art. 6.º La citación de los tachados y de sus tachantes se hará por correo y por tres publicaciones en los diarios por sus nombres y número de inscripción en el registro electoral.

Como comprobación de la citación se agregará un ejemplar de cada diario al expediente.

Art. 7.º Queda prohibido el diligenciamiento de embargo de muebles en los siete días que preceden al de la elección.

Art. 8.º Desde las 8 de la noche de la víspera de la elección hasta las 12 de la noche del día en que ésta se verifique, queda prohibido el uso de bebidas alcohólicas en los clubs ó comités políticos, bajo pena de multa de doscientos pesos en que ocurrirán solidariamente el presidente del club y todos los miembros de su comisión directiva.

Francisco J. Oliver.

Junio 5 de 1905.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Voy á informar el despacho de la mayoría. Expondré sus fundamentos, sin adelantarme á las objeciones, con la claridad y precisión requeridas por la importancia de este asunto.

Hemos estudiado los tres proyectos publicados en la orden del día. El del poder ejecutivo, comprende toda la ley de elecciones. Propone que la inscripción sea una función continua, no ya periódica de las oficinas del registro civil; que el padrón se publique en carteles, no por los diarios; que el censo no sea una mera amplificación quinquenal, sino que se renueve del todo, con el censo general de la población; que las libretas se distribuyan á domicilio, por el correo ó por el servicio de policía; que se derogue el sistema electoral vigente y se establezca el de la lista; que se restablezca también el voto secreto, mejor dicho reservado; que se definan los delitos electorales en conceptos de menor alcance; que se disminuyan las penas principales y se agraven los accesorias; y en fin, que se suprima en la capital la competencia de los jueces del crimen en la sustanciación de los procesos electorales, reponiéndolos bajo la jurisdicción de los jueces federales. El del señor diputado Oliver se refiere únicamente á la inspección de los padrones, al juicio de tachas y á las diligencias para obtener el duplicado de las partidas cívicas. El del diputado que habla no contiene sino la reforma de la ley electoral, la de dos artículos de la penalidad y la del artículo sobre la competencia judicial.

Durante este trabajo, prolijo por la correlación de los proyectos entre sí y con la ley vigente, la mayoría no ha perdido de vista dos propósitos capitales: primero, que la reforma satisfaga las exigencias políticas de la actualidad, salvando los graves inconvenientes del sistema electoral vigente; segundo, que se sancione con el tiempo necesario para que pueda aplicarse en las elecciones de la próxima renovación de esta honorable cámara.

Desde luego, la reforma completa de una ley tan circunstanciada como es la ley de elecciones, tan llena de intereses públicos, como que verifica las bases mismas de las instituciones; y de intereses personales, como que concierne á las posiciones políticas, requiere para su estudio y deliberación en ambas cámaras más tiempo, mucho más tiempo del que tenemos disponible en las sesiones del presente período. Correríamos quizás el riesgo de que se clausurase el congreso sin haber atendido todas las reclamaciones de la ley. Para evitar este escollo en que podrían fracasar nuestros dos propósitos, que son complementarios é inseparables, la mayoría de la comisión, sacrificando sus deseos, ha resuelto limitar su despacho á la reforma del sistema electoral.

Hay otra consideración que no debo omitir y que también ha decidido nuestra voluntad en el mismo sentido. Las deficiencias y errores de la ley tienen causas determinadas, que son conocidas de los señores diputados y de todos los que recuerdan el debate que provocó el momento en que tuvo lugar y la manera cómo terminó. No discutimos sino veintiseis artículos, de los cuales enmendamos sustancialmente veinte ó veintidos sobre el despacho de la comisión. Esta deliberación ocupó á la honorable cámara desde el 15 de octubre hasta el 4 de diciembre, es decir, cerca de un mes y medio, descartando una semana que se distrajo en las fiestas oficiales de la inauguración del puerto del Rosario.

Durante este tiempo, el debate se mantuvo en el más alto nivel de ilustración y de cortesía. Pero, comprendiendo los partidarios de la reforma que con esa lentitud y á ese paso, si para discutir la quinta parte de la ley se necesitaba tanto tiempo, no sería posible sancionarla en 1902, ni hacer el censo electoral en 1903, para darle vigencia en las elecciones de 1904; y apreciando las razones que son análogas á las que nosotros estamos apreciando ahora, clausuraron el debate, por una de esas mociones de orden que los ingleses llaman neumáticas, para expresar con una metáfora sanitaria sus efectos desobstruyentes. El resto del proyecto se sancionó, así, sin observación, en el silencio... Recuerdo la impresión que causó aquel silencio.

La mayoría de la comisión considera que semejante desenlace deprime los prestigios de la honorable cámara y es impropio de los respetos de la ley; piensa también que afecta hondamente la libertad de las opiniones parlamentarias. Pero, constreñida por la dominante lógica de las necesidades, más imperiosa siempre que la pura lógica de las ideas, piensa igualmente la mayoría de la comisión, que aquella moción de orden estaba justificada por los intereses políticos que prevalecieron.

Fuera ó no fuera mal intencionado,—yo creo, en verdad, que no lo era,—el retardo equivalía á una obstrucción. La cámara tuvo entonces que emplear el

Otra de las reformas que se impone es la que se relaciona con la emisión del voto.

La ley vigente adopta el voto público como un medio de prevenir el fraude. La experiencia ha demostrado, sin embargo, que el remedio es ineficaz. Si bien este sistema facilita el control y asegura la sinceridad del resultado del acto electoral, ofrece la oportunidad, á los partidos, de conocer en todo momento su situación respectiva, haciéndose difícil que el uno asista al triunfo del otro; sin haber agotado antes todos los medios para evitarlo—recursos extremos, más perniciosos para la honradez del acto electoral que cualquier fraude que pudiera atribuirse á las mesas receptoras de votos. El voto reservado evita los inconvenientes y ofrece las garantías del voto público; permite todas las medidas de control para asegurar la legalidad del acto, y ampara, en todo momento, la independencia del elector.

La continuación y renovación del registro cívico es otro punto importante de las reformas que proyecto. Tienden ellas, en esta parte, á facilitar en todo tiempo la inscripción y empadronamiento de los electores, removiendo con procedimientos de gobierno la apatía ó negligencia de los ciudadanos. El juicio de tachas se simplifica y la depuración del registro se hace permanente, para que en cualquier tiempo puedan ser eliminados los electores privados del derecho de sufragio por las múltiples causas que determina la ley.

La continuación del registro por medio de un empadronamiento quinquenal, se constituye por su renovación total cada vez que el gobierno de la nación ordene el levantamiento del censo general de la población.

Esta innovación representa mayores garantías en la regularidad de la población, por el personal que interviene, y una notable economía en los gastos.

El sistema de la penalidad establecido por la ley vigente adolece de graves deficiencias.

Además de la falta de graduación conveniente de las penas con relación á los actos ú omisiones calificadas de delitos electorales, se notan deficiencias que el proyecto adjunto tiende á subsanar.

Con estas breves consideraciones entrego á la deliberación de vuestra honorabilidad, el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° La inspección de los registros electorales á efecto de que cumplan todas las disposiciones legales y decretos referentes á los mismos, queda confiada á las respectivas cámaras de justicia federal quienes informarán al poder ejecutivo de las faltas y deficiencias que observaren.

Art. 2.° Los jefes de registro civil á cuyo cargo esté la inscripción de los votantes de cada circunscripción electoral formularán, además del registro por orden numérico, uno por orden alfabético del primer apellido de los inscriptos.

Art. 3.° La expedición de una segunda libreta solo podrá otorgarse por el jefe del registro civil respectivo con declaración jurada de quien la solicita de haber perdido la primera, acompañado de la declaración jurada de dos testigos inscriptos en el mismo registro electoral sobre la identidad del solicitante. Antes de asentarse por escrito esas declaraciones se leerá al solicitante y testigos el artículo 293 del código penal y así se hará constar en el acta.

Art. 4.° Tanto el jefe del registro civil en el caso de expedir una segunda libreta, como las autoridades civiles y militares en el caso en que un ciudadano pierda el derecho electoral en los casos enumerados por la ley de elecciones, deberán dirigirse inmediatamente á la junta electoral del distrito á efecto de que se hagan las respectivas anotaciones en la columna de observaciones en los ejemplares del registro cívico.

Art. 5.° Será rechazado de plano y sin más trámite toda tacha si no se indica en ella el motivo legal de la tacha y el número de inscripción electoral del tachado y del tachante, y del domicilio de éste.

Art. 6.° La citación de los tachados y de sus tachantes se hará por correo y por tres publicaciones en los diarios por sus nombres y número de inscripción en el registro electoral.

Como comprobación de la citación se agregará un ejemplar de cada diario al expediente.

Art. 7.° Queda prohibido el diligenciamiento de embargo de muebles en los siete días que preceden al de la elección.

Art. 8.° Desde las 8 de la noche de la víspera de la elección hasta las 12 de la noche del día en que ésta se verifique, queda prohibido el uso de bebidas alcohólicas en los clubs ó comités políticos, bajo pena de multa de doscientos pesos en que ocurrirán solidariamente el presidente del club y todos los miembros de su comisión directiva.

Francisco J. Oliver.

Junio 5 de 1905.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Voy á informar el despacho de la mayoría. Expondré sus fundamentos, sin adelantarme á las objeciones, con la claridad y precisión requeridas por la importancia de este asunto.

Hemos estudiado los tres proyectos publicados en la orden del día. El del poder ejecutivo, comprende toda la ley de elecciones. Propone que la inscripción sea una función continua, no ya periódica de las oficinas del registro civil; que el padrón se publique en carteles, no por los diarios; que el censo no sea una mera amplificación quinquenal, sino que se renueve del todo, con el censo general de la población; que las libretas se distribuyan á domicilio, por el correo ó por el servicio de policía; que se derogue el sistema electoral vigente y se establezca el de la lista; que se restablezca también el voto secreto, mejor dicho reservado; que se definan los delitos electorales en conceptos de menor alcance; que se disminuyan las penas principales y se agraven los accesorias; y en fin, que se suprima en la capital la competencia de los jueces del crimen en la sustanciación de los procesos electorales, reponiéndolos bajo la jurisdicción de los jueces federales. El del señor diputado Oliver se refiere únicamente á la inspección de los padrones, al juicio de tachas y á las diligencias para obtener el duplicado de las partidas cívicas. El del diputado que habla no contiene sino la reforma de la ley electoral, la de dos artículos de la penalidad y la del artículo sobre la competencia judicial.

Durante este trabajo, prolijo por la correlación de los proyectos entre sí y con la ley vigente, la mayoría no ha perdido de vista dos propósitos capitales: primero, que la reforma satisfaga las exigencias políticas de la actualidad, salvando los graves inconvenientes del sistema electoral vigente; segundo, que se sancione con el tiempo necesario para que pueda aplicarse en las elecciones de la próxima renovación de esta honorable cámara.

Desde luego, la reforma completa de una ley tan circunstanciada como es la ley de elecciones, tan llena de intereses públicos, como que verifica las bases mismas de las instituciones; y de intereses personales, como que concierne á las posiciones políticas, requiere para su estudio y deliberación en ambas cámaras más tiempo, mucho más tiempo del que tenemos disponible en las sesiones del presente período. Correríamos quizás el riesgo de que se clausurase el congreso sin haber atendido todas las reclamaciones de la ley. Para evitar este escollo en que podrían fracasar nuestros dos propósitos, que son complementarios é inseparables, la mayoría de la comisión, sacrificando sus deseos, ha resuelto limitar su despacho á la reforma del sistema electoral.

Hay otra consideración que no debo omitir y que también ha decidido nuestra voluntad en el mismo sentido. Las deficiencias y errores de la ley tienen causas determinadas, que son conocidas de los señores diputados y de todos los que recuerdan el debate que provocó el momento en que tuvo lugar y la manera cómo terminó. No discutimos sino veintiseis artículos, de los cuales enmendamos sustancialmente veinte ó veintidos sobre el despacho de la comisión. Esta deliberación ocupó á la honorable cámara desde el 15 de octubre hasta el 4 de diciembre, es decir, cerca de un mes y medio, descartando una semana que se distrajo en las fiestas oficiales de la inauguración del puerto del Rosario.

Durante este tiempo, el debate se mantuvo en el más alto nivel de ilustración y de cortesía. Pero, comprendiendo los partidarios de la reforma que con esa lentitud y á ese paso, si para discutir la quinta parte de la ley se necesitaba tanto tiempo, no sería posible sancionarla en 1902, ni hacer el censo electoral en 1903, para darle vigencia en las elecciones de 1904; y apreciando las razones que son análogas á las que nosotros estamos apreciando ahora, clausuraron el debate, por una de esas mociones de orden que los ingleses llaman neumáticas, para expresar con una metáfora sanitaria sus efectos desobstruyentes. El resto del proyecto se sancionó, así, sin observación, en el silencio... Recuerdo la impresión que causó aquel silencio.

La mayoría de la comisión considera que semejante desenlace deprime los prestigios de la honorable cámara y es impropio de los respetos de la ley; piensa también que afecta hondamente la libertad de las opiniones parlamentarias. Pero, constreñida por la dominante lógica de las necesidades, más imperiosa siempre que la pura lógica de las ideas, piensa igualmente la mayoría de la comisión, que aquella moción de orden estaba justificada por los intereses políticos que prevalecieron.

Fuera ó no fuera mal intencionado,—yo creo, en verdad, que no lo era,—el retardo equivalía á una obstrucción. La cámara tuvo entonces que emplear el

poder de sus votos para despejarla, y en uso de su derecho la despejó.

Como es natural, la mayoría de la comisión no desea suscitar esta desagradable eventualidad que obstó á la plena deliberación de la ley vigente; y á este fin, aconseja se circunscriba el debate al estricto é inevitable terreno de la derogación del sistema uninominal.

Hay otra causa que también explica nuestra conducta, y que explica también las deficiencias y los errores de la ley.

Como se sabe, la ley electoral se sancionó durante las gestiones premonitoras de las elecciones generales de 1904. El cuerpo electoral estaba en vísperas de ser convocado para la renovación de esta cámara y para la elección de presidente y vicepresidente de la nación. Los momentos eran propicios á los más diversos y adversos intereses políticos.

Pasadas las anteriores elecciones, se habían denunciado los acuerdos con la unión cívica nacional. Además, el partido autonomista nacional acababa de sufrir una disgregación deplorable. El partido autonomista y el partido republicano estaban formándose. Las reivindicaciones del partido socialista habían adquirido los caracteres violentos que lo distinguen, tanto que fué necesario interrumpir la discusión de la ley electoral con el objeto de sancionar la ley de residencia, para expulsar á los agitadores. En fin; el grupo político que dirije el distinguido hombre público don Bernardo de Irigoyen, desataba sus vinculaciones con los demás. Había lo que se llama efervescencia de opiniones.

Las ambiciones personales y de los círculos exageraban todas las dificultades, creando un medio parlamentario muy impropio para la serena preparación y para la sana deliberación de una ley de elecciones.

Ahora bien: así como la mayoría no quiere perder su causa por la premura del período, ni desvirtuarla con mociones de clausura del debate, tampoco cree prudente arriesgar el éxito de una reforma íntegra de la ley de elecciones en condiciones desfavorables, análogas á aquellas, á las cuales se pueden imputar los defectos que se trataría de corregir.

La reforma del sistema electoral tiene cabalmente por objeto alterar estas condiciones de tal manera, que las demás reformas que fueren necesarias en la ley se discutan en un ambiente más tranquilo y en nombre de las razones más extensas, más considerables, más impersonales que las que promueve la derogación del sistema uninominal.

Explicados así los motivos que han inducido á la mayoría de la comisión á encerrar su despacho dentro de la sola enmienda del sistema electoral, debo ahora definir las exigencias políticas que le han dado la forma en que viene presentado, es decir, debo demostrar que el restablecimiento de la elección por lista satisface las necesidades de la situación que atravesamos. Planteo la reforma sobre estas dos proposiciones, de la situación y de sus necesidades; porque ellas responden al criterio positivo, que la inspira y la sostiene.

La situación podría calificarse como una reintegración de las opiniones. La extrema división de partidos, bajo cuya influencia se dictó la ley vigente, tiende á desaparecer por una de esas reacciones unificantes frecuentes en la vida política nacional, que es una continua alternativa de acuerdos y de intransigencias.

Los adversarios de hace tres años son correligionarios en este momento; sus jefes han firmado un pacto, preciso en sus fines, contra el partido gobernante. Encauzada la oposición, es un deber del gobierno, de que formamos parte, prepararle un campo apropiado á la heterogeneidad de sus elementos. Este campo es el distrito constitucional de la elección por lista, que en nuestro país y en todos los países donde se ha practicado, ha servido eficazmente á la política de las coaliciones. Su virtud, dentro de todos los vicios que le son comunes con los demás sistemas electorales, su virtud, como factor de conjunciones partidistas, está demostrada por la historia parlamentaria de los estados en que ha regido. Cada vez que en Francia ó en Italia se ha adoptado la lista, las diversas tendencias de la opinión se han reunido al rededor de una política impersonal, de propósitos generales; y cada vez que la lista ha sido derogada y substituida por el sistema uninominal, este sistema ha producido los efectos que son de su propio resorte, disosociando los grupos antes convergentes.

Así, para no detallar una exposición histórica ajena á nuestro país, describiendo las numerosas circunstancias que

han traído el frecuente cambio de los dos sistemas electorales, así ha sucedido principalmente con las reformas de 1874, de 1885 y de 1889, en Francia.

En 1874, los grandes intereses nacionales defendidos por la elocuencia de Gambetta, un electo de la circunscripción, encontraron su representación en la lista, que unificó á todos los círculos republicanos, cooperando al resurgimiento de la nación, abatida por la guerra. Vuelta la circunscripción en 1885, la lucha entre las fracciones de Ferry y Clemenceau promovió idéntica necesidad.

Sancionada la lista tuvo por consecuencia congregar á todos los defensoras de la república. Pero, congregó también á los adversarios, tan alertas y entendidos, que pocos años después, en 1889, las alianzas boulangistas amenazaban la existencia misma de la institución democrática Floquet, jefe del gabinete, uno de los campeones del distrito en 1874, Floquet disolvió esas alianzas, poniendo en vigencia el sistema uninominal, con tanta ventaja, que aquel gallardo y popular Boulanger acabó en un poético suicidio, mientras sus prestigios se enfriaban en el prosaico debate de los intereses municipales, llevados al gobierno por la circunscripción electoral.

Estos hechos, señor presidente, no sólo prueban los efectos extremos y opuestos de los dos sistemas, sino también que nos enseñan como en aquellos gobiernos, dignos de servirnos de modelo por su conducta política, la cuestión del escrutinio no es nunca una cuestión de consecuencia con las propias opiniones, sino esencial y formalmente una cuestión de oportunidad política, que se soluciona según lo demanden las necesidades del estado, atendidas por hombres políticos, leales y resueltos, que no confunden jamás la obstinación con la fidelidad, ni la permanencia de los principios con la variabilidad de las conveniencias públicas.

En nuestro país, la lista ha favorecido los acuerdos que han realizado la excelente política, que más de una vez nos ha salvado de la anarquía y que en los últimos años ha sido la firme base del orden, de la riqueza y de la paz que disfrutamos.

La aplicación del sistema uninominal, por el contrario, ha impedido las coaliciones que se diseñaban en los preliminares de la convención de octubre de 1903, tanto que en aquel acto fueron muy pocos los concurrentes no alistados en el partido autonomista nacional. Esta acción disgregante se ha confirmado en las elecciones de 1904, donde todos los partidos y aun el partido nacional se han fraccionado dentro de las circunscripciones.

¿Era propósito deliberado esta pulverización de las opiniones? No estoy habilitado para afirmarlo; pero es permitido suponerlo ante la profunda sagacidad y la fría y elevada inteligencia que se revelaban como causa de aquel espectáculo de la elección presidencial, en que la fórmula de la convención de octubre aparecía irresistible ante sus tenaces adversarios desconcertados.

La interpretación más correcta de estos antecedentes favorece á la reforma. Del ejemplo de la Francia se deriva otra prueba, tanto más computable, cuanto mayor alcance tiene la diferencia de instituciones entre la renovación parlamentaria íntegra, que se efectúa en Francia y la renovación parlamentaria por mitad que se hace entre nosotros. Porque no ha de negarse que las coaliciones son más factibles en la renovación parlamentaria íntegra, desde que entre nosotros, con la renovación por mitad, los partidos que quieran unirse tendrán de antemano que someterse á la peligrosa contingencia de que las circunscripciones sufragantes no sean aquellas en que tengan más elementos ó mejores probabilidades.

Por otra parte, la confluencia de los partidos necesita de la lista, que le proporciona la única posibilidad de entenderse para colocar sus contradicciones en el número de candidatos de la capital y de las provincias; porque, es evidente que sin renunciar á esas contradicciones, que son los propósitos partidistas, no han de ponerse de acuerdo en el candidato único de la circunscripción, quien humanamente no puede militar con sinceridad en más de un partido, salvo cualidades proteiformes de carácter, que desvalorizarían su influencia.

Nuestra política anterior de lista corrobora estos asertos, con la eficacia electoral y parlamentaria de los acuerdos.

La contraprueba se ha cumplido en las circunscripciones con exactitud. Casi todos los grupos políticos se han subdividido en todas las circunscripciones de la capital, excepto la de Palermo...

Sr. Varela Ortiz—También en Palermo. Tuve por rivales al partido republicano y al partido nacional, cuyos candidatos eran el señor Garro y el señor Bollini. Pocos votos, pero en fin... *(Risas).*

Sr. Lucero—Esta disgregación de los partidos se ha hecho entre dos ó varios candidatos, quienes actuando por venalidad sobre un reducido colegio electoral se sentían, mientras tenían dinero, con fuerzas bastantes para prescindir de sus deberes partidistas, sin preocuparse de la voluntad que expresaban los comités, que de su parte eran impotentes para impedir el fraccionamiento de sus elementos, lo que ha dado esta consecuencia, aun más lamentable, de haber determinado con frecuencia, en el mayor número, si no en todas las circunscripciones de la capital, el triunfo de los comicios hacia la más irritante minoría electoral, contra toda justica política y contra toda doctrina de la constitución.

Dentro de estas observaciones prácticas, en la acepción de que son históricas y positivas, -porque ya no sería permitido tratar esta cuestión del escrutinio de la manera teórica, doctrinaria y exegética en que se trató antes,—dentro de estas observaciones reales, la mayoría de la comisión, en el orden de las ideas manifestadas por el señor presidente de la República, está persuadida de que la libertad de sufragio no se realizará en nuestro país sino por la acción y la mutua reacción de los grandes partidos, bajo un gobierno respetuoso de las instituciones.

Ese gobierno lo tenemos, señor presidente, probándose en todos sus actos como fiel cumplidor de sus promesas; pero aquellos grandes partidos nos faltan, concurriendo á todas las elecciones, para medirse y para controlarse, como buenos defensores de sus propósitos.

La lista ha formado y ha robustecido la única agrupación existente, digna de este calificativo de gran partido. Más de un pacto, más de una alianza, más de una coincidencia, más de una conciliación, más de un acuerdo, para denominar con sus designaciones históricas los sucesivos procesos amalgamantes de la política argentina, desde 1852 hasta nuestros días, han operado el engrandecimiento y poderío del partido autonomista nacional. Federales soberbios y fanáticos, unitarios elegantes, austeros nacionalistas, fervorosos enamorados de la patria, desmelenada bajo el gorro frigio; autonomistas, porteños, viejos, exquisitos de cultura é insoportables de pasión lugareña... todos, jóvenes ilusionados por las esperanzas ó ancianos entristecidos por los destierros todos hombres de buena voluntad, aproximándose, entendiéndose, lo han fortificado y lo han educado, sin renegar de sus ídolos ni abdicar de sus principios, á cual más excelentes todos sus principios, porque nadie podía reivindicar el honor de su propiedad exclusiva desde que todos se entusiasmaban por la constitución y por la libertad con los mismos afanes y con las mismas convicciones *(¡Muy bien!)*

Sus adversarios, residuos de grupos allegados á sus filas ó disgregaciones de su propio cuerpo, sus adversarios han desempeñado el papel de víctimas ó el de verdugos, absteniéndose, previo el consabido manifiesto, de concurrir á las elecciones, ó derrocando los gobiernos establecidos ó pregonando su descrédito, sin consideración alguna á los intereses exteriores del país. El atraso, el descontento, hasta la pobreza explicaban su impotencia, agitada y dolorosa. Los gobiernos de fuerza justificaban las reclamaciones por la fuerza; y la moral política, señor, se detenía perpleja,s in pronunciar su fallo en esta causa, penosa, trágica ó grotesca, según el lado de que se la mirase, en que no se sabía bien quiénes eran los oprimidos y quiénes los opresores, porque los últimos revolucionarios eran los penúltimos gobernantes.

Pero aquellos malos tiempos han pasado. Las últimas elecciones nacionales y provinciales, cada vez que los partidos han concurrido, controlándose en la legalidad electoral, han satisfecho las mejores garantías del sufragio, compatibles con nuestro modo de ser y con el grado de civilización que hemos alcanzado. Este notable progreso de la conducta pública abre nuevos y luminosos horizontes. Es nuestro deber no obscurecerlos; es nuestro deber no debilitar en la inercia las fuerzas del partido nacional ni retardar la necesaria alianza de sus impugnadores. La circunscripción es un obstáculo á estos propósitos esenciales. Su política estrecha, sin beneficios, sin dignidad, disuelve los partidos en una lucha de intereses inmediatos, que con frecuencia no son sino intereses personales. La reforma remue-

ve este escollo. Entraña un estímulo de reorganización y un vínculo de conjunciones. Sobre estas bases, el constitucionalismo absoluto del gobierno, cuya fórmula reside en la imparcialidad insospechable del señor presidente de la República, fomentará la noble contienda con todos los prestigios del orden y de la legalidad.

De esta manera nos habremos evitado el espectáculo de un gran partido, enervado por la debilidad de sus adversarios, acantonado en posiciones oficiales, inorgánico en sus colosales elementos conservadores, económicos y políticos, blanco insensible de la prédica periodística, que mina su popularidad, indiferente á los contrastes parciales en los pequeños comicios, donde solamente caben, con la más abominable venalidad por instrumento, la ambición del candidato como propósito y una ínfima política como pretexto.

Así, señor presidente, esos nuevos horizontes serán el digno escenario de las diversidades de la opinón, restablecida en el terreno provincial, federal, que es donde la constitución ha querido que se ventilen sus saludables diferencias, que no pueden trasladarse á la circunscripción, lugar político artificioso, que ha violentado las prescripciones fundamentales.

Creo inútil reeditar los orígenes, el desarrollo y las proyecciones de esta afirmación. El debate, agotado hace tres años, no podría renovarse, sin repetirse: lo que sería fastidioso, cuando menos, si, por abuso de librería, no llegase á ser agraviante para la ilustración de la honorable cámara.

Como se sabe, las opiniones extremas no han sido sometidas al fallo de la Suprema corte, que es donde funciona el único criterio capaz de infundirles un carácter positivo, intergiversable. No hay lugar, entonces, á recomenzar los juegos florales sobre derecho constitucional, disertaciones que no convencerán á nadie sobre los puntos controvertidos y que no tendrán otro resultado que el de recomendar la elocuencia y la biblioteca de los oradores que quieran campear en esta lid ya trillada, donde cada uno tiene su opinión, sin frases y fuera del alcance de las frases. (*¡Muy bien!*)

La nuestra es contraria á la constitución del sistema uninominal. La mayoría de la comisión piensa que el sistema propuesto de la lista está definido en la constitución fuera de toda duda; mientras que el sistema de la circunscripción no lo está, sino dentro de toda duda. No vacilamos en hacer estas declaraciones ante la honorable cámara la mitad de cuyos miembros proviene de las circunscripción, porque estas opiniones carecen de alcances legales y judiciales. No se afecta con ellas la autenticidad del mandato, la legitimidad de la investidura, ni la fuerza de la sanción; y por otra parte, la jurisprudencia ha establecido que la sanción del congreso es la primera presunción de constitucionalidad de las leyes, contra la cual no pueden ni lesionarla ni modificarla, las opiniones contrarias vertidas, en los informes y en la discusión. (*¡Muy bien!*)

Pero la declaración de estas opiniones es, en cambio, una razón final para volver al único sistema compatible con la constitución, que no ha querido, que no ha podido querer, porque sería absurdo, porque hubiera sido inaudito en la legislación mundial privar á la mitad del cuerpo electoral de su derecho expreso, terminante, de su perfecto derecho, de concurrir á la renovación bienal de esta cámara.

Esta aseveración irrefutable (invito especialmente á que sea refutada) correlacionada con el hecho, que no podrá negarse (invito especialmente á que se niegue) de que en países en que gobierna el sistema uninominal, la renovación se hace íntegramente y no por mitad como entre nosotros, esta aseveración, insisto, es el núcleo de nuestro convencimiento, el centro indestructible, donde se han quebrado y quebrarán las impugnaciones.

Dejo á los adversarios del despacho el placer de reiterarlas. De mi parte, como miembro informante de la comisión, doy por terminada la misión con que he sido honrado, resumiéndola en los objetivos primordiales de que reintegramos las luchas eleccionarias al distrito constitucional—capital y provincias—dándoles un sistema electoral indispensable á la formación de los grandes partidos que discutan los grandes intereses del país en una política de ideas y de propósitos generales, en una política respetable é impersonal, que no corrompa en la venalidad el cuerpo de electores, ni comprometa en un juego de pequeñas ventajas el progreso moral de la república.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra.*)

Sr. Mugica—Pido la palabra.

Voy á fundar, á mi vez, señor presidente, el dictamen de la comisión en minoría, que he tenido la satisfacción de subscribir en grata compañía con el señor diputado por la capital con quien hemos coincidido en una misma proposición y en un mismo pensamiento fundamental, si bien podemos mantener en la apreciación de ciertos aspectos de este asunto algunas divergencias de detalle, que han de manifestarse en los ulteriores desenvolvimientos de este debate.

Diré, desde luego, aunque esto pueda parecer una ingenuidad, que no abrigo mayores ilusiones sobre el éxito inmediato de nuestro proyecto; reconozco de antemano que el esfuerzo de nuestra argumentación, aun cuando pudiéramos producirla con todos los prestigios del saber, de la autoridad y de la experiencia, y aun cuando pudiéramos, también, presentarlo revestido con el hermoso ropaje con que el señor diputado por Tucumán sabe embellecer su pensamiento y su palabra, probablemente resultaría ineficaz para decidir el voto de la honorable cámara.

Y en efecto, señor presidente: esa vieja maestra que se llama la experiencia y que eternamente renueva sus lecciones, produciendo grandes beneficios á los que son capaces de aprovecharlas, nos enseña que en cuestiones de esta índole las mayorías parlamentarias no surgen generalmente de la discusión, pues no son, sino en casos muy excepcionales, el resultado de la mayor ó menor eficacia de los argumentos aducidos en el debate; se forman, casi constantemente por otros motivos, también respetables sin duda, pero que, forzoso es reconocerlo, no siempre están de acuerdo con la razón ni interpretan las verdaderas conveniencias públicas.

De todas maneras, cualesquiera que sean los resultados de esta jornada parlamentaria, que ojalá beneficien el porvenir del país, yo, amparándome en una teoría oportunamente desenvuelta por el señor diputado Carbó en una de las sesiones anteriores, teoría según la cual los discursos que los diputados pronuncian no tienen por exclusivo objeto llevar el convencimiento al ánimo de sus colegas, sino exponer con la amplitud que la materia reclama las razones y los agumentos que han de servir de fundamento á su voto, voy á llenar, en este debate, un programa modesto pero que satisface por completo mis aspiraciones y mis propósitos: decir sencillamente lo que pienso, como fruto de mis estudios, de mis reflexiones, y también de mi propia experiencia; y proponer lo que creo realmente conveniente para los intereses permanentes del país, apartando de mi espíritu, en cuanto dependa de mi voluntad, las preocupaciones, los prejuicios y otras causas perturbadoras, que suelen obscurecer el criterio de los hombres políticos cuando discuten asuntos de esta naturaleza. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Ante todo, reasumiré los antecedentes más ó menos inmediatos de esta discusión. Hace tres años, el poder ejecutivo, presidido entonces por el señor general Roca, creyó necesario reproducir una iniciativa que en épocas diversas había llegado hasta el seno del parlamento, sin obtener, desgraciadamente el éxito de una sanción definiva y completa.

Aquella iniciativa tenía por objeto abandonar el viejo régimen electoral que había imperado en la república con resultados deficientes, durante más de cincuenta años consecutivos, es decir, desde los primeros días de la organización constitucional del país. Y cuando digo con resultados deficientes, es porque no quiero, sistemáticamente, emplear calificaciones que puedan considerarse apasionadas ó excesivas; pero confieso honradamente que á no ser por estos escrúpulos, hubiera preferido decir: con resultados desastrosos.

El congreso, en presencia de aquella iniciativa y después de un debate que alcanzó proporciones considerables, adoptó la reforma propuesta, y desde entonces, por primera vez en medio siglo de vida constitucional, lo que representa un fenómeno único en la historia contemporánea de los pueblos civilizados, la República Argentina pudo realizar una elección por un sistema que no fuera el vetusto sistema de la lista, agravado por el régimen absurdo de la simple pluralidad de sufragios.

Esta sanción del honorable congreso no debió sorprender á nadie. La reforma llegaba hasta él auspiciada y prestigiada por grandes fuerzas morales que hacían su triunfo inevitable. Los hombres más representativos y más estrechamente vinculados con las fuerzas políticas que entonces actuaban en la

República y que tenían natural representación en esta cámara le prestaban su concurso decidido. Roca desde el gobierno y Pellegrini desde la oposición, la sostenían con un empeño, con una decisión, con una franqueza que no podía ser sino el resultado de convicciones arraigadas y patrióticas. Mitre é Irigoyen en el crepúsculo luminoso de una vida respetable consagrada por entero al servicio de la República, le prestaban también el fecundo calor de sus simpatías. Y si á estos nombres agregamos muchos otros, tantas veces repetidos y por cierto no menos ilustres, que en diversas épocas y circunstancias quedaron vinculados á iniciativas semejantes: si mencionamos á Sarmiento, aquel infatigable engendrador de ideas que no dejó una sola faz, un solo aspecto de nuestra vida nacional contemporánea sin imprimirle el sello de sus geniales iniciativas; (*¡Muy bien!*) si citamos á Vélez, el hijo docto de la docta Córdoba, tan experto y eficaz en sus procedimientos como profundo y sólido en su ciencia; si evocamos el recuerdo apacible de Rawson, que amó nuestra constitución con el amor más puro que hayan podido inspirar á los hombres, los estatutos que consagran sus derechos fundamentales; si recordamos además á Avellaneda, el más flexible de nuestros hombres de estado, artista en el manejo de la palabra y artista también en el manejo del gobierno, y que sin embargo fué conducido á implantar en nuestro país la política enervadora de la conciliación y del acuerdo, quizás porque las consecuencias monstruosas de la lista le obligaron á gobernar transando á cada paso con la revolución y con el desorden; (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*) si citamos por último á del Valle, que tantas veces iluminó este recinto con los resplandores refulgentes de su poderosa elocuencia; y si citamos á Gallo, á Leguizamón, á Estrada y á Achával Rodríguez y á toda esa pléyade ilustre, cuyo paso desgraciadamente fugaz en la escena de nuestra vida pública queda sin embargo señalado por una hermosa estela, donde confunden sus matices las luces de la virtud, del patriotismo y de la ciencia; tendremos que convenir, aunque la mayoría de la comisión opine lo contrario, que el pensamiento nacional en esta materia estaba de antemano expuesto por sus más altos, por sus más brillantes y por sus más fidedignos exponentes! (*Aplausos prolongados en las bancas y en la barra*).

Bien, señor presidente; adoptada la reforma, debía practicarse y se practicó con los resultados de que me ocuparé más adelante, el primer ensayo electoral con el nuevo sistema uninominal que había quedado incorporado á la legislación vigente. De ese primer ensayo resultaron electos la mitad de los miembros que componen esta cámara y también el poder ejecutivo que actualmente preside el gobierno de la nación. Pero el señor presidente de la República, en su discurso inaugural, que fué recibido en general con muestras de satisfacción y de aplauso, enunció como uno de los puntos de su programa de gobierno la reforma de la ley electoral. Y consecuente con esta enunciación, en las primeras sesiones del actual período legislativo dirigió al congreso el mensaje y el proyecto que motivan esta discusión. En ese proyecto, como lo ha recordado el señor miembro informante de la mayoría de la comisión, el poder ejecutivo proponía reformas diversas, varias de las cuales eran consideradas por él, acentuadamente, como importantes y urgentes.

Pero abordado el estudio de este asunto por la comisión de negocios constitucionales, la mayoría, por las razones que ha expuesto el señor miembro informante, creyó que era necesario, que era imprescindible ocuparse urgente y exclusivamente de la reforma relativa al sistema electoral, al cambio del régimen unoniminal por el régimen del escrutinio de lista. Y el poder ejecutivo, que al principio había considerado que eran también fundamentales y urgentes algunas otras reformas aconsejadas en el proyecto, concluyó por aceptar el temperamento propuesto por la mayoría de la comisión, y la cuestión entonces quedó reducida á estos dos términos excluyentes: ó el escrutinio de la lista ó la elección uninominal.

Y bien, señor presidente: la minoría de la comisión tiene también claramente establecida su opinión en este dilema; pero, obedeciendo á un concepto más amplio, obedeciendo á un pensamiento menos oprimido por razones de urgencia,—cuya legitimidad no he podido explicarme satisfactoriamente á pesar de las razones expuestas por el señor miembro informante de la mayoría de la comisión, — presenta un nuevo término, abre un nuevo rum-

bo y señala la conveniencia de reformar la constitución, para que la República esté en condiciones de satisfacer necesidades premiosas de su vida orgánica, y para que pueda colocarse en materia electoral, si esto es posible, á la altura de las naciones más adelantadas de la tierra. (*¡Muy bien!*)

Voy á examinar la cuestión en cada una de estas tres faces, y me parece que ha de serme fácil demostrar que el temperamento propuesto por el poder ejecutivo y por la mayoría de la comisión es el menos aceptable de todos; que el que propone la minoría es el que ofrece mayores conveniencias para el porvenir del país, y que entre estos dos temperamentos hay otro intermedio, que si no presenta las ventajas del que ofrece la minoría, tampoco presenta los inconvenientes del que prestigian el poder ejecutivo y la mayoría; y este temperamento consiste en dejar en vigencia al menos por algún tiempo, la ley que actualmente rige la materia electoral en la República. (*¡Muy bien!*)

Pero para practicar este examen necesito establecer premisas fundamentales, que, si bien no encerrarán grandes novedades, deben no perderse de vista cuando se trata de cuestiones relacionadas con esta mezcla de ciencia y de arte que constituye la política, considerada como el conjunto de principios y de reglas que deben aplicarse en el gobierno de los pueblos.

El problema electoral es una de esas cuestiones; y considerado en las diversas faces de aplicación que presenta y en las numerosas dificultades prácticas que suscita, no constituye ciertamente, como lo ha reconocido el señor miembro informante de la mayoría, un problema exclusivamente legal ó doctrinario, que pueda ser totalmente resuelto por la sola virtud de las prescripciones consignadas en un sistema de legislación determinado, siquiera ese sistema sea absolutamente irreprochable bajo el punto de vista de las concepciones abstractas de la justicia y aun de las combinaciones matemáticas á que esta materia se presta.

En éste, como en todos los problemas políticos y sociales, intervienen un gran número de factores, cada uno de los cuales está llamado á reaccionar, en uno ú otro sentido, y con mayor ó menor intensidad, sobre cualquier solución práctica que se proponga: la educación pública, por ejemplo, que engendra la capacidad cívica del ciudadano, las tradiciones, las costumbres, la influencia, en general, del pasado y de la herencia, la índole del espíritu colectivo de los pueblos, la naturaleza y carácter de las agrupaciones sociales y políticas que se forman en su seno, las preocupaciones dominantes, el régimen de gobierno adoptado, la distribución y densidad de la población, sus hábitos y condiciones económicas y hasta la configuración territorial y algunos otros accidentes físicos, son otras tantas fuerzas, otras tantas circunstancias, otros tantos factores que determinan las diversas modalidades que el problema electoral presenta en todos los pueblos de la tierra. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Pero si la ley no puede por sí sola producir las soluciones apetecidas, ella constituye, dada la idiosincrasia, dada la psicología, dada la estructura de las sociedades contemporáneas, el elemento esencial, el de mayor virtualidad y eficacia para alcanzar, dentro de la relatividad y de la imperfección con que estas cosas pueden alcanzarse, los fines perseguidos, siempre que el legislador, al sancionarla, consulte y no pierda de vista todos esos factores y modalidades á que acabo de referirme.

La tarea, entonces, del estadista, del legislador, del hombre de gobierno práctico y previsor, debe ser orientada, en esta materia, por dos propósitos fundamentales: impedir que la ley contraríe ó choque violentamente con las idiosincrasias, con los rasgos característicos, con los accidentes fisonómicos del pueblo en que se ha de aplicar; pero impedir también que, á su amparo, se arraigen y prosperen los hábitos viciosos, las tendencias perjudiciales y perturbadoras; y para eso es necesario inocular en la ley elementos morales de virtud y de fuerza, en dosis prudencial, pero en cantidad suficiente para desviar las malas tendencias y para encausar las costumbres por rumbos benéficos y saludables, que aseguren é impulsen su mejoramento progresivo.

Y bien, señor presidente: ¿responde á estos propósitos fundamentales el proyecto del poder ejecutivo, ó el que aconseja la mayoría de la comisión? Espero demostrar que no.

Pero, para sintetizar, desde luego, el concepto general que me he formado sobre este asunto, el señor ministro del interior, que asiste á este debate, animado, sin duda, por aspiraciones since-

ras y generosas, que yo me complazco en reconocer, ha de permitirme manifestar, con la misma sinceridad, y con todo el respeto que me inspira el poder ejecutivo, que esta iniciativa reformadora—cuyo propósito sustancial, tan admirablemente interpretado y sintetizado por la mayoría de la comisión, significa, lisa y llanamente, la regresión, por tiempo indeterminado, al más primitivo, al más atrasado y al más absurdo de los sistemas electorales conocidos, actualmente proscripto de todos los pueblos regularmente organizados—no constituye, por cierto, un programa político digno de un gobierno ilustrado y progresista, capaz de descubrir y penetrar con alto pensamiento de previsión y patriotismo, las necesidades visibles, las necesidades palpitantes de nuestra vida institucional enfermiza, que ora se desenvuelve lánguida, deprimida y anémica, ora se manifiesta en estallidos tumultuosos y turbulentos, pero acusando siempre la falta de ese vigor tranquilo, equilibrado y fecundo, de esa robustez fisiológica, si así puede decirse, que constituye la característica de aquellos pueblos más felices que el nuestro, porque han logrado identificar su espíritu con el espíritu salvador de las instituciones libres. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! en las bancas*).

He procurado, señor presidente, con todo el empeño, con toda la sinceridad de que son capaces mi voluntad y mi pensamiento, descubrir al través de mensajes y discursos, informes y explicaciones, cuáles han sido los motivos plausibles, las razones aceptables que han inspirado esta reforma propuesta por el poder ejecutivo; reforma reaccionaria en el sentido antipático de la palabra, porque ella significa evidentemente un movimiento retrógado, pues si el poder ejecutivo y la mayoría de la comisión opinan lo contrario, yo puedo invocar como mejor autoridad el criterio universal revelado experimentalmente por todos los pueblos en donde rigen y se aplican instituciones adelantadas; y declaro, señor, que no he podido encontrarlas; y he debido convencerme, al contrario, de que los que se consignan en el mensaje con que el poder ejecutivo ha tratado de prestigiar esta reforma y los que ha aducido el señor miembro informante de la mayoría, son en su conjunto enteramente ineficaces, y muchos de ellos contraproducentes, porque pueden invocarse, como lo demostraré más adelante, para probar la verdadera inconveniencia de esta reforma.

Confieso, sin embargo, que la lectura del mensaje suscrito por el señor presidente de la República y por el señor ministro del interior, ha dejado en mi espíritu impresiones favorables bajo ciertos puntos de vista.

Ese documento en varios de los puntos que toca, revela, señor presidente, una sinceridad, una franqueza, casi podría decir una ingenuidad, desgraciadamente poco común en nuestros hombres de gobierno. En él se reconoce que en este país las elecciones no son libres puesto que el ejercicio del sufragio no prepondera en la República; se reconoce también que en este país no hay partidos organizados; se reconoce por último que las autoridades no prescinden como debieran en los actos eleccionarios.

Todo esto es verdad, señor presidente; pero si no fallan mis recuerdos, es la primera vez que el primer magistrado de la República lo declara con tanta sinceridad, con tanta franqueza y con tanta espontaneidad ante la representación nacional.

Pero lo primero que ocurre preguntar en presencia de estas manifestaciones del poder ejecutivo es lo siguiente: ¿cuándo el poder ejecutivo ó los hombres que lo constituyen han formado este juicio tan desfavorable, pero tan exacto, de nuestra actualidad política y electoral? Y la contestación fluye también espontánea de los lábios: no ha debido, no ha podido ser en las últimas elecciones generales realizadas con el sistema del escrutinio uninominal.

Y no ha podido ser en esas elecciones porque el señor presidente de la República, aun para sus adversarios, es un hombre de dignidad y altura moral indiscutibles; y no hubiera aceptado, por el solo hecho de serle favorable, el resultado de una elección realizada sin libertad, sin partidos y sin prescindencia de las autoridades; (*¡Muy bien! ¡muy bien!*) y el señor ministro del interior, cuyas condiciones morales son bien conocidas dentro y fuera del parlamento tampoco hubiera aceptado acompañar á un presidente elejido en semejantes condiciones.

Entonces, señor presidente, si no ha sido en las últimas elecciones, debe haber sido en las anteriores, es decir, en aquellas que se practicaban con el es-

ma de dinero en efectivo que no exceda del 3 por ciento del capital nominal;

b) Para el caso que los tenedores del 6 por ciento prefirieran la chancelación de sus títulos en dinero efectivo á la par, el poder ejecutivo podrá negociar, dentro ó fuera del país, los títulos correspondientes del 5 por ciento de interés, creados por esta ley, y podrá también hacer uso de los recursos de tesorería y del crédito tanto interno como externo.

Art. 3º. Queda facultado el poder ejecutivo para sustituir los títulos del 6 por ciento de interés, autorizados por la ley núm. 4158 y aún no emitidos, por los del 5 por ciento creados por esta ley y para canjear los títulos del 5 por ciento de interés existentes que tengan una amortización mayor del 1 por ciento, por títulos iguales á los creados por esta ley, á cuyo efecto podrá aumentar la emisión de dichos títulos hasta la suma que representen los á canjearse.

Art. 4º. La amortización de estos nuevos títulos se hará por compra ó licitación cuando estén abajo de la par y por sorteo cuando estén arriba de la par.

El poder ejecutivo podrá aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante, vencido el plazo que se estipule en virtud de la amortización del artículo siguiente.

Art. 5.º Los títulos creados por esta ley quedan exentos de todo impuesto municipal ó nacional hasta su extinción y exentos además de toda amortización extraordinaria y conversión durante el plazo de seis años.

Art. 6.º Los títulos retirados de la circulación serán inutilizados por la oficina de crédito nacional, previa las formalidades de estilo.

Art. 7.º Los gastos que demande la ejecución de esta ley, serán imputados á la misma y cubiertos con los recursos sobrantes del inciso único de la deuda pública.

El resto, deducidos los gastos y las disminuciones de la deuda interna, inciso único, anexo D del presupuesto de gastos en los años sucesivos, serán dedicados, de preferencia, al fondo de conversión, hasta que este fondo alcance á la suma de treinta millones de pesos oro.

Art. 8.º El poder ejecutivo dará cuenta al honorable congreso del uso que haya hecho de esta ley.

Art. 9.º Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 20 de junio de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo Labougle,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

Al Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo procederá á retirar de la circulación los títulos de deuda interna del 6 por ciento de interés, emitidos en virtud de las leyes números 3718, 3420, 3059, 3282, 4158, 4278, 4312, 2782, 2841, 3684, 3490, 3656 y 4270.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, queda autorizado el poder ejecutivo:

a) Para ofrecer á los tenedores de los títulos del 6 por ciento de interés, títulos de deuda interna á la par, del 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización anual acumulativa, pudiendo el poder ejecutivo en este caso, bonificar á los tenedores de los títulos del 6 por ciento de interés con una suma en dinero efectivo que no exceda del 3 por ciento del capital nominal;

b) Para el caso que los tenedores del 6 por ciento prefieran la chancelación de sus títulos en dinero efectivo á la par, el poder ejecutivo podrá negociar, dentro ó fuera del país, los títulos correspondientes del 5 por ciento de interés, creados por esta ley, y podrá también hacer uso de los recursos de tesorería y del crédito, tanto interno como externo.

Art. 3.º Queda facultado el poder ejecutivo para substituir los títulos del 6 por ciento de interés, autorizados por la ley número 4158 y aun no emitidos, por los del 5 por ciento creados por esta ley.

Art. 4.º El poder ejecutivo podrá hacer uso de las autorizaciones á que se refieren los artículos anteriores, en una sola vez y época, ó en diferentes operaciones y épocas.

Art. 5.º Queda facultado el poder ejecutivo:

a) Para reservarse el derecho de aumentar el fondo amortizante;

b) Para reglamentar la forma de la emisión ó emisiones y servicios de interés y amortización de los nuevos títutulos, así como las bonificaciones que conceda, según los plazos, dentro del máximum establecido.

Art. 6.º Los títulos retirados de la circulación serán inutilizados por la oficina del crédito público nacional, previas las formalidades de estilo.

Art. 7.º Los gastos que demande la ejecución de esta ley serán imputados á la misma y cubiertos con los recursos ó sobrantes producidos en el inciso único de la deuda pública.

Art. 8.º El resto, deducidos los gastos y las disminuciones del servicio de la deuda interna, inciso único del anexo D del presupuesto de gastos en los años sucesivos, se-

rán dedicados, de preferencia, al fondo de conversión, hasta que este fondo alcance á la suma de treinta millones de pesos oro.

Art. 9.º El poder ejecutivo dará cuenta al honorable congreso del uso que haya hecho de esta ley.

Art. 10. Comuníquese al poder ejecutivo.

J. A. TERRY.

Buenos Aires, junio 3 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo hace suya la idea de la conversión de una parte de la deuda interna aceptada ya por la opinión pública é iniciada ante vuestra honorabilidad en las últimas sesiones del año pasado. Se funda para ello en las razones siguientes:

Dado el interés corriente, el del 6 por ciento es excesivo. No puede pesar sobre el contribuyente una carga indebida, aún cuando sea á beneficio del tenedor del título.

El buen crédito del estado así lo exige. Retirados de la circulación los títulos del 6 por ciento, los del 5 por ciento tomarán el lugar que les corresponda en la escala del crédito cotizable.

El 6 por ciento se cotiza con premio á pesar del anuncio de la conversión: el 5 por ciento se ha cotizado antes de ahora al 96,60. Ambas cotizaciones habilitan al gobierno para proceder á la conversión, con la fundada esperanza de completo éxito.

El servicio de las deudas del 6 por ciento alcanza anualmente á la elevada suma de 13.742.706 pesos moneda nacional, porque hay empréstitos que tienen el 6, 4, 3 y 2 por ciento de amortización. Convertidos los del 6 al 5 por ciento de interés con el 1 por ciento de amortización, su servicio será de 4.920.060 pesos moneda nacional. Diferencia anual á favor del presupuesto de gastos, inciso único de la deuda, 8.822.646 pesos moneda nacional.

El poder ejecutivo no busca esta diferencia para llenar necesidades del presupuesto, y si limita la amortización al 1 por ciento es porque considera de toda justicia que ciertas cargas provenientes de erogaciones que han aumentado el capital nacional ó cimentado y fortalecido la entidad nación, no deben ser sobrellevadas únicamente por las generaciones del presente. No obstante, se abstiene de proponeros operaciones de crédito sin interés á perpetuidad á pesar de sus ventajas, porque considera que en países nuevos, como el nuestro, la pequeña, anual y mecánica amortización representa un ahorro y una riqueza para el porvenir.

El interés del 5 por ciento es por ahora prudencial si deseamos fecundar el crédito interno del gobierno. La historia financiera de otros países nos enseña que es peligroso y perjudicial disminuir inconsideradamente el tipo del interés, descontando con optimismo las eventualidades del porvenir.

En el proyecto adjunto se autoriza al poder ejecutivo para bonificar con 3 por ciento, como máximun, á los tenedores de los títulos del 6 que acepten convertirlos con los del 5 por ciento nuevos, prima que será gradual, según sean las épocas de la aceptación, y que se pagará en dinero efectivo para no aumentar el capital debido.

El poder ejecutivo, al proponeros esta bonificación, ha tenido presente: las exigencias de la justicia; la necesidad imperiosa de fortalecer y desarrollar el crédito interno como base de ulteriores operaciones; la conveniencia de infundir legítima confianza entre el público rentista, sentando, una vez más, como característica de la política financiera, que el gobierno argentino, en cualquier caso, y aún en el ejercicio de un derecho, procurará siempre no afectar en lo mínimo el interés de los tenedores de sus títulos de deuda pública, sean nacionales ó extranjeros; y por último, el éxito de la operación que se proyecta, éxito que redundará en beneficio del mismo crédito, tanto interno como externo.

Millón y medio ó dos millones trescientos mil pesos moneda nacional es cantidad insignificante en una conversión de ochenta y dos millones valor nominal de los títulos, y es gasto esencialmente reproductivo.

Realizada la operación que se os propone, resultará un sobrante anual, en el presupuesto de gastos, de 8.822.646 pesos moneda nacional, sobrante que se dedica al fondo de conversión, por las mismas razones y propósitos que se indican en el mensaje de esta fecha, referente á la deuda externa.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
J. A. TERRY

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Luro—Pido la palabra.

El despacho de la comisión de hacienda, en cuyo nombre voy á tener el honor de dirigirme á la honorable cámara, comprende solamente la conversión de la deuda interna, dejando para tratar en un futuro inmediato la segunda parte de este plan financiero: la conversión de la deuda externa.

La forma en que la comisión ha producido este despacho circunscribe de manera apreciable el campo de mi exposición, así en general como en particular; más, si se tiene en cuenta que la honorable cámara y el país tienen conocimiento de los fundamentos en que el honorable senado apoyó su sanción favorable en este asunto.

La comisión ha creído deber concretarse á la primera parte del plan, es decir, á la conversión de la deuda interna, por más que no se le ocultara el carácter de oportunidad y de urgencia que también tiene la segunda; pero ha considerado que esta forma aislada de tratar este asunto, daba con algunos días de intervalo mayor tiempo á la meditación y examen de cada uno de los detalles de la operación. Posteriormente á la sanción del honorable senado, se han exteriorizado algunas disidencias respecto á la forma de encarar este plan financiero, convirtiendo á un título de 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización todos los empréstitos de 6 por ciento de interés con variada amortización; y como estas disidencias han dado lugar á la publicación de cifras y conclusiones, que presentaban la operación como inconveniente y onerosa, no por razón de convertir los empréstitos de 6 por ciento á 5 por ciento, sino por el hecho de modificar fundamentalmente el fondo amortizante de empréstitos que estaban próximos á extinguirse, voy á considerar detenidamente estas observaciones.

Con ello, responderé no solo al deseo que me ha sido expresado por algunos señores diputados, un poco alarmados por la fuerza sugerente de esos guarismos, sino también á mis personales convicciones, sujetas siempre, dentro de la disciplina de mi espíritu, al respeto de las opiniones ajenas. Me será tanto más agradable tomar en cuenta estas observaciones, cuanto que en el presente caso ellas vienen de uno de los órganos más caracterizados de la opinión pública y también por razón personal de simpatía y amistad hacia quien ha escrito ó inspirado esos artículos.

La controversia, ya se produzca en el seno del parlamento ó se origine fuera de él, es indudablemente beneficiosa para la mejor dilucidación de los asuntos públicos, poniendo en evidencia que dentro de la estructura escueta y rígida de la ley, palpita siempre el pensamiento ponderado y sabio del legislador.

Estas divergencias no son, por fortuna, las que enconaron las pasiones en 1901, las que como efecto de una propaganda airada, trajeron una multitud tan compacta á las puertas del congreso, que era estrecha la casa, para contenerla; multitud á la que se había convencido de que el plan de la unificación de las deudas era el más ruinoso proyecto traído al debate legislativo; multitud á la que se había convencido de que en las anfractuosidades de ese plan, de que en la entraña misma de los guarismos que servían de base para determinar sus conclusiones, se alojaba la avaricia sórdida de la banca europea, como una tenia destinada á absorber toda la savia de nuestro organismo económico.

La prosperidad material del país, su misma personalidad moral, han cobrado formas tan prestigiosas y visibles desde aquella época, que fuera terquedad injustificable no convenir en que la conversión proyectada hoy ofrece incuestionablemente más ventajas que la que hubo de realizarse de entonces.

Pero los factores que han determinado cambio tan favorable, encaminados unos por el tacto y la sabiduría de los hombres, regidos los otros tan sólo por las leyes de la naturaleza, pudieron sernos contrarios, y entonces habríamos tenido que lamentar los extremos de una oposición á la que es justo reconocerle hoy esta provechosa victoria.

La deuda interna que se proyecta convertir es de ayer. Comienza hace sólo catorce años con la emisión del llamado empréstito interno.

Las dificultades financieras de aquella época, los sucesos que originaron la honda crisis del 90 y que obligaron al país á la contratación del empréstito llamado de moratorias del año 1891, pusiéronlo también en el caso de usar de sus propias fuerzas. No había que pensar ya en el crédito exterior; no teníamos propiamente capital acumulado; estaba perdida la confianza en las instituciones oficiales de crédito; la moneda había llegado en su desvalorización, en lo álgido de aquel período, al 464 por ciento. Fué en medio de estas dificultades que se hizo un llamado solemne al capital nacional, lanzando un empréstito de 100 millones de pesos, de seis por ciento de interés y dos por ciento de amortización, que muy poco tiempo después daba la medida de su propio exceso, cuando no obstante el esfuerzo de la comisión del comercio, no obstante el patriotismo con que muchos hombres acaudalados lo subscribieron, hubo que declararlo cerrado con un total de treinta millones de pesos. ¿Era aquel un signo de falta de capital circulante ó

era el exponente de los malos vientos que soplaban para la nación?

Uno y otro factor obraron seguramente de consuno para explicar que un título de deuda interna de seis por ciento de interés, emitido al setenta y cinco por ciento de su valor escrito, es decir, una renta de ocho por ciento, garantida por la buena fe de la nación y por todas las energías vivas del país que habían de impulsar su progreso, no encontrara más amplio campo para su colocación, ya que hablaba no tan sólo al patriotismo sino tambien al bolsillo de todos los habitantes.

Es que, señor presidente, no se conocía en el país la tradición inmaculada del crédito argentino en lo que se refiere á su deuda interna. Eran muy pocos los que sabían que ni aun en las épocas más agitadas de su historia, la nación no había dejado nunca de cumplir, con la más estricta puntualidad, el servicio de la deuda interior.

El empréstito nacional interno, el primero de los que figuran en el cuadro con que el poder ejecutivo ha acompañado el proyecto de conversión de la deuda, data de junio 23 de 1891. Tengo necesariamente que entrar en el examen de las cifras, que podrán ser molestas ó un poco monótonas para la atención de la honorable cámara; pero es difícil escapar á la tortura de las cifras si se quiere examinar cada empréstito individualmente. Trataré, sin embargo, de omitir en lo posible los detalles, convencido como estoy de que la honorable cámara está unánimemente decidida á encontrar ventajosa una operación que consiste en convertir á la par los títulos del 6 por ciento de deuda interna, en títulos de 5 por ciento.

La ley que aprobó este empréstito aprobó también los decretos que el poder ejecutivo nacional había dictado en aquellos días aciagos, autorizando la clausura de los bancos oficiales, declarando feriados los días 6 y 7 de marzo, suspendiendo por tres meses los términos legales y comerciales, creando los títulos denominados del empréstito nacional interno y cerrando la suscripción en la suma á que antes he hecho referencia.

Este empréstito es como he dicho de 6 por ciento de interés y 2 por ciento de amortización. Le siguió después el empréstito lla-mado de canje de acciones del Banco nacional, de 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización y la ley número 3059 que autorizó la emisión de quince millones de pesos en títulos del 6 por ciento de renta y 6 por ciento de amortización acumulativa y á la par. El examen de esta ley me va á permitir contestar á las objeciones que se han hecho á esta operación.

Se dice: la conversión de la deuda interna representaría la substitución de un título del 6 por ciento por un título de 5 por ciento; pero la amortización del 1 por ciento significa la dilatación en el tiempo del pago anual que debe hacer el país para cancelar esta nueva emisión, llegándose á este resultado: que si para cancelar los actuales empréstitos, sirviéndose en la forma en que hoy lo hace la nación, se necesitarían 108.991 000 de pesos, se necesitarían 177 millones para chancelar los nuevos empréstitos con duración de treinta y seis años. El hecho es exacto. Es exacto porque es perfectamente aritmético; las cuentas están bien hechas. Pero es que éste no es sino uno de los aspectos de la operación: podría decir que no es sino la columna del pasivo á la que debe oponerse la columna del activo. Desde luego, sería difícil demostrar que cuando se convierte á la par un empréstito del 6 por ciento en otro de 5 por ciento se realiza una mala operación, cualquiera que sea el criterio de la amortización. Pero no hay que desestimar ninguna demostración cuando se quiere poner en evidencia las ventajas que una negociación de crédito ofrece, y me propongo exhibir cifras de detalle para llegar á una demostración perfectamente clara sobre el particular.

Si tomamos simplemente estos dos términos: los actuales empréstitos de 6 por ciento de interés con seis, cuatro, tres y dos por ciento de amortización deben extinguirse en 18 años; el nuevo empréstito se extinguirá solamente en 36 años. Pero si debiéramos aplicar la suma producida por el ahorro anual á mayor amortización en los mismos títulos del 5 por ciento, ¿cuál sería el resultado? El resultado sería el siguiente: que en vez de durar 18 años la extinción total de los empréstitos duraría 14 años. Con esto quedará perfectamente demostrado que la operación material y positivamente conviene.

Pero es que el poder ejecutivo al presentar su plan de conversión ha tenido un pensamiento que tanto el senado como la comisión de la cámara de diputados reputan que es más provechoso que

la extinción de estos empréstitos en el período de 14 años. Tal es la formación del fondo de conversión que sirve de eficaz garantía á la moneda. Es decir, que aun admitiendo todas las eventualidades que pudieran disminuir las sumas acumuladas en la Caja de conversión, el fondo propio que la nación formara serviría de garantía á la estabilidad monetaria.

Ahora bien, los beneficios de la estabilidad de la moneda son de tal magnitud, que podrían oponérsele columnas y columnas de cifras y no habría contador ni financista que pudiera decir, y mucho menos demostrar, que los beneficios emanados de la mayor amortización de un empréstito en razón de su menor duración pudieran superar los beneficios producidos por aquella.

Llego á la demostración:

DEUDA INTERNA

TÍTULOS DE 6 % DE RENTA ANUAL

Fijado el capital á emitir en pesos 82.001.000 m/n, correspondería en títulos de 5 % de renta y 1 % de amortización acumulativa, un servicio anual de $ m/n 4.920.060 ó sea en 36 años............ m/n $ 177.122.167

El total á invertirse por los títulos de 6 % sería.............. » 108.991.666

Diferencia en contra del 5 %.......... m/n $ 68.130.494

cuya diferencia es por intereses como sigue:

Del 5 % (36 años).... m/n $ 95.121.160
Id. 6 % (18 años).... » 26.990.666

Diferencia igual.... m/n $ 68.130.494

Los $ m/n 108.991.666 importe del desembolso total por el 6 %, serán abonados en los años que se expresan á continuación:

Años	Servicio igual en años	VALORES	
		Parciales	Totales
1906		13.742.706	
1907	2	13.742.706	27.485.412
1908	1	13.322.706	13.322.706
1909	1	9.730.758	9.730.758
1910		7.890.810	
1911		7.890.810	
1912		7.890.810	23.672.430
1913	1	6.745.360	6.745.360
1914		3.309.000	
1915		3.309.000	
1916		3.309.000	
1917		3.309.000	
1918		3.309.000	
1919	6	3.309.000	19.854.000
1920	1	2.784.000	2.784.000
1921		2.259.000	
1922	2	2.259.000	4.518.000
1923	1	879.000	879.000
		Total $ m/n....	108.991.666

Las diferencias en los servicios anuales por el 6 % y 5 %, serán como sigue:

Años	Servicios		Diferencias 5 %	
	6 %	5 %	+	−
1906	13.742.706	4.920.060		8.822.646
1907	13.742.706	4.920.060		8.822.646
1908	13.322.706	4.920.060		8.402.646
1909	9.730.758	4.920.060		4.810.698
1910	7.890.810	4.920.060		2.970.750
1911	7.890.810	4.920.060		2.970.750
1912	7.890.810	4.920.060		2.970.750
1913	6.745.360	4.920.060		1.825.300
1914	3.309.000	4.920.060	1.611.060	
1915	3.309.000	4.920.060	1.611.060	
1916	3.309.000	4.920.060	1.611.060	
1917	3.309.000	4.920.060	1.611.060	
1918	3.309.000	4.920.060	1.611.060	
1919	3.309.000	4.920.060	1.611.060	
1920	2.784.000	4.920.060	2.136.060	
1921	2.259.000	4.920.060	2.661.060	
1922	2.259.000	4.920.060	2.661.060	
1923	879.000	4.920.060	4.041.060	
1924		4.920.060	4.920.000	
1925		4.920.060	4.920.060	
1926		4.920.060	4.920.060	
1927		4.920.060	4.920.060	
1928		4.920.060	4.920.060	
1929		4.920.060	4.920.060	

Años	Servicios 6 %	Servicios 5 %	Diferencias 5 % +	Diferencias 5 % −
1930		4.920 060	4.920.060	
1931		4.920.060	4.920 060	
1932		4.920.060	4 920.060	
1933		4.920.060	4.920.060	
1934		4.920.060	4.920.060	
1935		4.920.060	4.920.060	
1936		4.920.060	4.920.060	
1937		4.920.060	4.920.060	
1938		4.920.060	4.920.060	
1939		4.920.060	4.920.060	
1940		4.920.060	4.920.060	
1941		4.920 060	4.920.060	
Totales	108.991.666	177 122.160	109.726.680	41.596.186

Desembolso mayor por el 5 % 36 años $ %. 68.130.494

Si la nación destinara á mayor amortización de los títulos de 5 %, las sumas no invertidas anualmente por lo que corresponde á los de 6 %, en vez de llevarlas al fondo de conversión, el empréstito de 5 % sería cancelado en 14 años, y la operación obligaría al siguiente desembolso total:

Años	Servicio anual del 6 %	Servicio del 5 % Capital	Servicio del 5 % Intereses	Exceso por el 5 %
1906	13.742.706	9.642.656		
1907	13.742.706	10.124.789		
1908	13.322.716	10. 28		
1909	9.730.758	7. 32		
1910	7.890.810	5. 65		
1911	7.890.810	5. 74		
1912	7.890 810	6. 97		
1913	6.745.360	5. 92		
1914	3 309.000	3. 27		1.611.060
1915	3.309.000	4. 73		1.611.060
1916	3.309.000	4. 07		1.611.060
1917	3.309.000	4. 07		1.611.060
1918	3.309.000	4. 77		1.611.060
1919	3.309.000	76		
	100.810.666	[illegible]	24.093.856	8 055.300
1919	—	—	—	2 771 110
Totales	100.810 666	82.001.000	24.093.856	5 284.190
1920	2 784.000	—	—	2.784.000
1921	2.259.000	—	—	2.259.000
1922	2 259.000	—	—	2.259.000
1923	879.000	—	—	879.000
Totales	108.991.666	82 001.000	24.093.856	

Exceso por el 6 %..................	8.181 000
Diferencias entre el 6 y 5 %......	2 896.810
Intereses al 6 %........ $ %. 26.990.666 Id al 5 %........ » 24.093.856	2.896.810

Resulta que los empréstitos del 6 por ciento terminarán en el año 1923 con un costo total de pesos 108.991.666, mientras que el 5 por ciento se amortizaría totalmente en el año 1919, importando solamente un servicio total de pesos 106.094.856, quedando por consiguiente un sobrante de pesos 2.896.810.

Tal operación exigiría que en los años 1914 á 1918, el gobierno adelantara pesos 1.611.060 anuales, á cubrir con las sumas que por servicios de los empréstitos del 6 por ciento deberían entregarse en los años 1919 á 1923 inclusive.

Veamos á cuánto ascendería el capital adelantado en los años 1914 á 1918 con los intereses capitalizados á razón del 5 por ciento anual.

CAPITALES	Años	Años	Capital é interés á pagar en 1919
1.611.060	1914	5	2.056.166
1.611.060	1915	4	1 958 253
1.611.060	1916	3	1.865.003
1.611 060	1917	2	1.776.194
1.611.060	1918	1	1.691.613
Término	1919		
8.055.300	Totales		9.347.229

Así, al terminar el año 1919, el gobierno adeudaría por capital é intereses de los adelantos pesos 9.347.229 cuyo total podría ser cubierto con las siguientes cantidades á percibir del presupuesto general por servicios de los títulos de 6 por ciento en los años que se expresan á continuación:

	Capitales adeudados	Aumento por intereses al 5 %	Totales adelantados	Contribuc. anual por el 6 %
1919	9.347.229	—	9.347 229	2 771.110
1920	6.576 119	328 806	6 904.925	2 784.000
1921	4 120.925	206.046	4.326.971	2.259.000
1922	2.067 971	103.390	2.171.370	2.259.000
		638.251		10.073.110
	A favor del 5 %		A favor del 5 %	
1922	87.630	4.381	92.011	
1923	92.011	—	92 011	879.000
1923	971.011	Saldo á favor del 5 % en Enero 1.º de 1924		
	Totales	633.870		10.952.110

Terminada la operación, daría el siguiente resultado en enero 1.º de 1924:

Contribución por el servicio del 6 %. Sobrante del año 1919 más las sumas correspondientes á los años 1920 á 1923 inclusive .... $ 10.952.110

INVERSIÓN

Cancelación del capital é intereses adeudados en 1919 por adelantos para cancelar el 5 %...............	$	9.347.229
Intereses á pagar en los años 1920 á 1922 hasta cancelar ese capital, previa deducción de los á percibir por sobrante del año 1922 ...	»	633.870
Total............ $ m/n		9.981.099
Saldo á favor del 5 % no invertido..............	$	971.011
Igual á lo recibido por el 6 %....................	»	10.952.110

El presupuesto actual fija en la suma de $ 13.742.706 m/n el servicio anual de los títulos de 6 % y como desde el año 1908 empezarían á cancelarse algunos de los empréstitos actuales, esa salida de fondos se reduciría como sigue:

Año	1908..............	$	420.000
»	1909..............	»	4.011.948
»	1910..............	»	5.851.896
»	1911..............	»	5.851.896
»	1912..............	»	5.851.896
»	1913..............	»	6.997.346
»	1914..............	»	10.433.706
»	1915..............	»	10.433.706
»	1916..............	»	10.433.706
»	1917..............	»	10.433.706
»	1918..............	»	10.433.706
»	1919..............	»	10.433.706
»	1920..............	»	10.958.706
»	1921..............	»	11.483.706
»	1922..............	»	11.483.706
»	1923..............	»	12.863.706
	Total..........	$ m/n	138.377.042

Así, la partida de $ 13.742.706 desde 1906 hasta 1923, ó sean 18 años, ascendería á $ m/n 247.368.705 y como la erogación total será de $ m/n 108.991.666 —quedarán como no invertidos en esos años los $ m/n 138.377.042 antes citados.

Ya se ha dicho que por el menor servicio anual de los títulos de 5 %, quedarán diversos valores como sobrantes, comparando con el desembolso que daría lugar el servicio de los títulos de 6 %.

Si el gobierno reservara esas sumas capitalizando los intereses al 5 % anual, obtendría el siguiente resultado en los 36 años:

SOBRANTES	AÑOS	CAPITAL É INTERESES Á LOS 36 AÑOS
8.822.646	35	46.665.851
8.822.616	34	46.348.429
8.402.616	33	42.040.022
4.810.698	32	22.922.694
2.970.750	31	13.481.381
2.970.750	30	12.839.410
2.970.750	29	12.228.010
1.825.300	28	7.155.412
41.596.186		205.681.209
Corresponde á:		
Capital..........		$ 41.596.186
Intereses........		» 164.085.023
	Total	$ 205.681.209

Sr. Ministro de hacienda—¿Me permite el señor diputado?

Ha dicho *los empréstitos actuales*. Puede traer una confusión á los señores diputados: empréstito de cinco por ciento nuevo que se va á emitir.

Sr. Luro—Llamo empréstitos actuales á los de 6 por ciento y al de la conversión lo llamaré empréstito convertido.

Habría pues un beneficio material si en vez de destinar los ahorros á aumentar el fondo de conversión se destinaran á mayor amortización.

Todos los cálculos que se hagan después sobre la conveniencia de aumentar el fondo amortizante de los empréstitos de la nación, envuelven cuestiones de índole completamente diversa.

El órgano de opinión á que he aludido, ha publicado ayer un estudio de un economista de reputación notoria, el señor Bastable, pero la crítica que pretende hacer al pensamiento del ejecutivo de que se disminuye el fondo amortizante de los empréstitos y se destina la suma disminuida al fondo de conversión, no resulta de ese estudio. El señor Bastable tiende á demostrar que las naciones deben tener la previsión de amortizar sus deudas, para que en las épocas difíciles hagan uso del crédito, habiendo tenido, como compensación, la reducción de las deudas en las épocas de bonanza; pero esta crítica puede hacerse á los países que han adoptado el sistema de la deuda perpetua, mas nó, en forma alguna, á nuestra tradición nacional, que ha consistido siempre en asignar un fondo amortizante á todos los empréstitos contratados.

El origen de los empréstitos comprendidos en la conversión está demostrando que la mayor amortización

ha sido un medio de disminuir el quebranto que habían de sufrir los llamados á adquirir el título; y se puede afirmar que toda vez que en la deuda pública de una nación se consigna un alto fondo amortizante, por este sistema de la acumulación, el origen de esa deuda ha coincidido con una época financiera difícil.

La demostración entre nosotros es sencilla.

El primer empréstito de 1891, ha sido historiado ya; y la ley 4059, que autorizó el pago de 15 millones, de 6 por ciento de interés y 6 por ciento de amortización, coincidió también con una época de verdaderas penurias para el tesoro.

El señor ministro de hacienda de entonces, era el mismo ciudadano que hoy dirige las finanzas nacionales, y estudiando el origen de este empréstito, he encontrado fundamentos que no pueden dejar de ser producidos ante la cámara, para demostrar cuál fué el criterio con el cual se estableció el tipo de amortización, absolutamente extraordinario de 6 por ciento.

La nación tenía su crédito completamente cegado; había realizado ya el empréstito moratoria; sus fondos disponibles eran muy escasos, y tenía quince millones de deuda flotante, liquidada y exigible. En estas condiciones, el poder ejecutivo se presentó al congreso, solicitando la emisión de quince millones de pesos en títulos de 6 por ciento de interés y 6 por ciento de amortización; y fundando la necesidad de esa emisión, decía el señor ministro: «Este gobierno tiene que bastarse á sí mismo; se encuentra en una situación precaria excepcional, como no se encuentra ningún país: no tiene crédito, no hay quien le preste un peso.

Por otra parte, acabamos de hacer el arreglo con nuestros acreedores externos; y yo pregunto si es equitativo, honrado y patriótico, tratar de arreglar nuestras deudas con los acreedores exteriores y no hacerlo con nuestros acreedores internos á quienes hace cuatro ó cinco años se les debe, teniendo el derecho á ser pagados; y ya que no se les puede pagar en dinero que se les pague con títulos. Por eso es que el poder ejecutivo ha proyectado un título de alto interés y alta amortización para que sea cotizado lo más alto posible y los acreedores no sean perjudicados».

A la amortización de tipo extrordinario se ha agregado en esta ley la condición especial de que su rescate no puede hacerse sino á la par, lo que significa que la nación, para pagar un crédito contra la tesorería liquidado y exigible, entendía que no era lícito darle en pago al acreedor el título que ella misma pudiera rescatar por licitación ó compra en el mercado.

Claro es entonces, que á ese título había que asignarle una fuerte amortización para que el acreedor obligado á guardarlo para no sufrir un quebranto, pudiera reintegrarse en su dinero en el menor tiempo posible.

Por el patrón de esa ley se emitieron posteriormente títulos que figuran en este cuadro con el concepto genérico de consolidación de deuda flotante, y se refieren á las leyes 3282, 3420 y 3718. Estos títulos no fueron emitidos propiamente para consolidar ninguna deuda flotante, sino que, dada la situación difícil por que atravesaba el país, siendo de gran fondo amortizante y de buen interés encontraban mejor cotización en el mercado es por eso que las emisiones anteriores se ajustaron al mismo patrón. Así es que con el título de deuda flotante figuran en esta planilla dos empréstitos que han tenido por objeto dotar de aguas corrientes á la provincia de Tucumán, uno que ha sido destinado á extender nuestra red ferroviaria con el ramal de Deán Funes á Chilecito, otro de Patquia á La Rioja me parece, y otro ramal á Buruyaco.

Los títulos de la extinción de la langosta han sido también originados por dos emisiones: las de las leyes 3490 y 3653. Estos títulos, copiados exactamente de los anteriores, tuvieron así mismo un gran fondo amortizante de 6 por ciento, siendo de 6 por ciento el interés. La razón ha sido siempre la mejor cotización de este título en el mercado.

Pero contestando del punto de vista financiero á esta observación hecha de la conveniencia para un país, de fijar á sus títulos un alto fondo amortizante, debo decir, señor presidente, que la opinión en el mundo está hoy absolutamente uniformada. Cuando un país es joven y está en pleno desarrollo tiene ventajas en distribuir en un número mayor de años la extinción gradual de sus obligaciones, por dos razones principales: la primera, por el aumento natural de la población; la segunda, por

el aumento de la riqueza. Aumentando la población, la cuota destinada anualmente á la extinción de los empréstitos se distribuye en mayor número de cabezas, y aumentando la riqueza, la capacidad imponible de cada habitante aumenta proporcionalmente.

Hay otra consideración que en este caso justifica el título de 1 por ciento de amortización en reemplazo de los altos tipos de 6, 4, 3 y 2 por ciento que figuran en los empréstitos vigentes; y es que aquí se entrega un título á la par.

La bonificación se hace con recursos de tesorería, y es explicable y ventajoso que un título que haya de ser colocado abajo de la par, tenga un fondo amortizante copioso, porque ese es un factor de valorización; no así, cuando se trata de un título que ha alcanzado á la par: al tenedor le interesa poco que se le aumente el fondo amortizante, puesto que su título ha alcanzado el valor que debía tener.

Ese ha sido el criterio de la Francia, en una sucesión de conversiones. En 1816, el 5 por ciento francés estuvo cotizado á 57. Se formó entonces, por una ley, la caja de amortización, y se empezó á aumentar el fondo amortizante para llevar ese título á la par, se consiguió llevarlo á 103 en muy poco tiempo. Desde el momento en que alcanzó á la par, la ley establecía que sólo podrían dedicarse los fondos de la caja de amortización á amortizar títulos del 4 1/2 y del 4, pero nunca á los títulos que habían llegado á su valor escrito.

El concepto, pues, de la legislación financiera de los países más ordenados y de mayor prestigio corresponde al modelo que nosotros hemos adoptado: el de la amortización suficiente, para que el país extinga en un período no muy largo, puesto que 36 años no constituyen un período muy largo de la vida nacional, la totalidad de su empréstito convertido.

Sr. Ministro de hacienda — ¿Si me permite el señor diputado, con el objeto de ir haciendo algunas indicaciones?

Sr. Luro—Con mucho gusto.

Sr. Ministro de hacienda—El título de alta amortización es título de especulación, como ha dicho muy bien el señor miembro informante. El título de baja amortización, de uno ó de medio por ciento, es título de renta, y es necesario que nosotros principiemos á cuidar el título de renta, á efecto de que se habitúen nuestros capitalistas á colocar en él su dinero. Todo título de alta amortización no sirve para la renta, ¿por qué? porque el rentista no quiere colocar su dinero en títulos que tienen una próxima amortización total.

Quería confirmar las teorías expuestas por el señor diputado.

Sr. Luro—Agradezco mucho al señor ministro este pequeño descanso que me ha procurado, ilustrando á la cámara sobre el carácter de los títulos de crédito de la nación, y voy á llegar ahora á hacer una breve síntesis sobre la operación de que se trata.

El total de la conversión alcanza, según el proyecto del ejecutivo, á 82 millones de pesos; pero según un artículo introducido por el senado y aceptado por la comisión de la cámara, hay además un empréstito para edificación de cuarteles y construcción de caminos, que suma 16.200.000 pesos, que tiene un interés de 5 por ciento y una amortización de 3, y entonces se le incluye, para que pueda ser sustituido por títulos del 5 por ciento de interés y uno por ciento de amortización. La operación que el gobierno propone se facilita considerablemente en este caso, por el hecho de que hay títulos que realmente se van á convertir administrativamente, entre otros, el bono del Banco nacional de 5.800.000 pesos, propiedad de la Caja de conversión; los títulos de las Obras de salubridad, que no figuran en contratos ni están emitidos, por valor de 5.898.000 pesos; los sujetos á contrato, pero que no deberán entregarse sino en 1906, que suman 12.200.000 pesos; los bonos de edificación, sujetos á contratos, pero no emitidos, 6.000.000. Tenemos, pues, un total de 29.898.000 pesos, cuya conversión está virtualmente asegurada.

Si los contratistas de estas obras quisieran el titulo de 6 por ciento, en lugar del nuevo título de 5 por ciento, la nación les diría: perfectamente, aquí tienen su dinero; de manera que les pagaría sus contratos, por la suma que ellos establecen, en efectivo. Y si prefirieran aceptar el título de 5 por ciento, como es probable, puesto que la bonificación de 3 por ciento representa para ellos un aliciente y se les da tres años para esperar la valorización del mismo, en caso de que no se cotizara á la par, es seguro que esta conversión se realizará sin dificultad.

Hay además los títulos representativos de la consolidación de la deuda flotante, el canje de las acciones del Banco nacional y los de la extinción de la langosta, próximos á desaparecer. Forman un total de 17.855.000 pesos. También, desde el momento que estos títulos van á extinguirse en poco más de cuatro años y se les da una bonificación de 3 por ciento para el tenedor del actual título de 6 por ciento, es exactamente lo mismo recibir un título de 5 por ciento con una bonificación, que representa un punto por año, que quedarse con el de 6 por ciento, que le representa los 3 puntos á la extinción del empréstito.

Como capacidad, pues, el gobierno estará en perfectas condiciones para poder llevar á cabo este plan de conversión. Podrá hacer uso de los recursos de tesorería; podrá hacer uso de su crédito en plaza, que es muy grande en la actualidad; podrá hacer uso de su crédito en el Banco de la nación, que está intacto; y también podrá hacer uso de los mismos títulos de 5 por ciento, que se le autoriza á negociar y dispondrá por consiguiente de todos los elementos pecuniarios necesarios al éxito de esta operación.

Vamos á crear con esta conversión un título de deuda, que podría llamarse el consolidado interno. Este título viene al mercado en un momento en que los capitalistas están empezando á educarse en la adquisición de títulos de la deuda nacional. El desiderátum, en materia de crédito interno, se alcanzará el día que no sólo todos los que desarrollan su actividad en la generación actual, sino los que salgan de las aulas universitarias, llamados á ser los hombres de estado, los abogados, los médicos, los comerciantes, los rentistas y los ganaderos de la República, vengan compenetrados de la idea de que los títulos de la deuda interna se pagarán siempre con absoluta religiosidad; que la firma de la nación está refrendada en este caso por el honor de cada uno y por la solvencia de todos.

Cuando esta convicción se haga, se habrá alcanzado en el mercado interno la situación en que están las grandes naciones de Europa. Se planteará cada uno el dilema de su propia conveniencia: ó tener su dinero en los bancos en cuenta corriente sin interés, ó gozando de un pequeño interés por colocaciones á treinta, sesenta ó noventa días, ó tenerlo en las cajas de ahorro, cuyo máximum de interés es de 3 1/2 por ciento con aviso previo de ciento ochenta días para retirarlo, ó su inversión en títulos de renta de la nación de 5 por ciento de interés. No tengo duda que hemos de llegar á este desiderátum y que las pequeñas fluctuaciones que pueda sufrir el título, por razón de compra ó venta eventual, estarán ampliamente compensadas para el capital, por el mayor interés que él representa.

La conversión de la deuda argentina no debe considerarse sólo por la cantidad de millones que el país ahorra actualmente á cambio de un recargo en un futuro por fortuna lejano.

Tiene para mí beneficios de un orden superior; desahoga, aún más, la situación del presente; prepara todos los elementos de la prosperidad nacional; mejora la situación del crédito exterior; y, por fin, señor presidente, crea un ambiente favorable en el mercado interno.

La obra que el país tiene que realizar es inmensa, si quiere poner en actividad todas sus fuentes de producción. Los ferrocarriles, los caminos, los puertos, los puentes y los canales, son un vasto programa de labor gubernamental; pero es necesario que ese programa se apoye en presupuestos ordenados, en una administración vigilante y progresista, y en los beneficios cada día mayores de la más alta cotización del crédito público.

Estos horizontes, que bajo tan brillantes auspicios se despejan para la grandeza de la nación, serán aun más dilatados si la cámara acepta, como lo aconseja la comisión, el plan financiero del poder ejecutivo.

He dicho. *(Muy bien! ¡Muy bien! en las bancas).*

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

No es mi ánimo, señor presidente, oponerme en manera alguna á la operación de que se trata. Soy un convencido de la conveniencia de reducir el interés de nuestras deudas, y me parece que la iniciativa que trae el poder ejecutivo llega en la mejor hora, en la más oportuna y más propicia.

Me parece que se ha magnificado un poco, sin embargo, esta operación, respecto de las economías que ella importa para el tesoro nacional. He lamentado no haber tenido en la orden del día todos los elementos de juicio necesarios, que quizá me hubieran puesto en condiciones, como siempre lo deseo, de aho-

rrar á la honorable cámara la molestia de atender algunas de mis observaciones; pero no quisiera, señor presidente, prestar mi voto al proyecto, sin obtener antes del señor ministro, ya que no tomó la palabra en seguida del señor miembro informante, algunos detalles que creo necesarios sobre la operación, siquiera sea respecto de algunas dudas que me han asaltado al leer el proyecto que está en discusión.

Decía que se habían magnificado un poco las economías del tesoro, porque si ellas se calculan con prescindencia de la amortización, sobre lo que ha de economizarse sólo por intereses, tenemos que hasta la época de la extinción de los empréstitos actuales, en 1923, me parece que la economía, sobre los intereses, será al rededor de siete millones, en lo que va desde el presente hasta esa época, ó sea en 17 años, menos la suma para la bonificación que el señor ministro calcula en un millón y medio ó dos millones, lo que hará que sólo se realicen cinco millones.

Lo demás de la economía que según el miembro informante de la comisión ascenderá anualmente á una suma importante de millones, en un principio, es decir, en los primeros años, se realizará en efecto, en razón solo de la menor amortización á pagar; pero transcurriendo los años en que se harían las amortizaciones por extinción de los empréstitos actuales, resultará lo contrario: en vez de menor desembolso anual, habrá uno mayor.

Esa economía, decía, trasladando ó dilatando en el tiempo el pago ó la extinción de la nueva deuda, se puede aceptar como conveniente, y la razón ha sido dada por el señor miembro informante de la comisión; el país aumentará en población, el país aumentará en riqueza y será menos sensible para él la carga del servicio de su deuda. Yo acepto esa razón y con ese criterio me inclino á votar en favor del proyecto en general, y entonces mi exposición de este momento tiende simplemente á pedir al señor ministro que tenga la bondad de explicarme algunos de los detalles del proyecto, para que me sea dado conocer la forma en que se ha de ejecutar la ley, ya que, según me parece, el congreso ha de dictarla como el poder ejecutivo lo pide.

Porque encuentro en el proyecto algunas disposiciones que no las alcanzo bien y que, según la explicación que se, diera, resultaría ó no resultaría, á mi juicio, conveniente la operación.

Quizás hubiera sido más oportuno hacer las observaciones que me propongo formular, en la discusión en particular, porque se refieren al detalle de la ley; pero como ellas pueden decidir mi voto en general, esto me ha inducido á usar de la palabra en este momento, para no hacer después una serie de preguntas sucesivas á medida que avanzara la discusión.

Sr. Castro—El señor diputado, según lo acaba de expresar, está conforme con la idea que informa el proyecto y va á votarlo en general. Por consiguiente, no es el momento de discutir sus detalles ahora: eso es de la discusión en particular.

Estamos perdiendo tiempo. Podríamos votar en general el proyecto, como lo va á hacer el señor diputado. En la discusión en particular, se le darán todas las explicaciones que pida. Me parece que esto es lo que manda el reglamento y también el buen sentido.

Sr. Carbó—Es precisamente para no perder tiempo que el señor diputado pide ahora las explicaciones.

Sr. Leguizamón—Lamento mucho molestar al distinguido diputado que acaba de interrumpirme; pero acababa de manifestar que necesitaba algunas explicaciones para aclarar dudas que me asaltan, algunas de ellas de tal naturaleza que podrían muy bien determinar mi voto en contra de la operación si el señor ministro me contestara categoricamente que va á realizar la operación en una forma que no es la que yo creo conveniente para el país.

Además, cuando se trata de explicaciones que se pueden dar de una vez, sobre distintos puntos de una ley, me parece que es conveniente, para ahorrarle molestias á la cámara y para no provocar la nerviosidad de algún diputado con una serie de preguntas, hacerlas en general, de una sola vez.

Se autoriza al poder ejecutivo, por el proyecto en discusión, á retirar los títulos de deuda interna de 6 por ciento por una emisión de deuda interna al 5 por ciento, y se le dan algunas de las bases para el procedimiento. Tengo anotadas algunas dudas respecto de la base *b* del artículo 2.º, que dice: «Para el caso de que los tenedores del 6 por ciento prefirieran la chancelación de sus títulos en dinero efectivo á la par,

el poder ejecutivo podrá negociar, dentro ó fuera del país, los títulos correspondientes del 5 por ciento de interés creados por esta ley y podrá también hacer uso de los recursos de tesorería y del crédito tanto interno como externo».

Aquí viene mi principal duda, señor presidente, la que podría determinar hasta mi oposición en general al proyecto que se discute.

Yo sé que es uso general y conveniente el del arreglo de la deuda flotante por medio de una consolidación, pero no que sea una operación corriente ni conveniente la inversa: hacer una deuda flotante y exigible á plazo corto para retirar títulos de la circulación, como resulta de la redacción del proyecto tal cual está concebido, porque se trata de hacer uso del crédito interno ó externo, de pedir dinero prestado y aun más, según la explicación alarmante que el señor miembro informante nos ha dado, hasta con caución de títulos de 5 porciento, en el interior ó en el extranjero. Realmente, me parece que el procedimiento sería inusitado: por darse el placer de retirar de la circulación una deuda convertida, crear una deuda flotante, una deuda exigible, cuando tenemos la triste tradición de los extremos á que la caución de títulos nos ha llevado: á una de esas negociaciones con el extranjero se ha debido tal vez, por la necesidad de retirar ó pagar ese empréstito, realizar el empréstito aquel que se hizo por el año 86 ú 88, en que por primera vez se afectaron las rentas de aduana y vinieron á crearse estas obligaciones garantidas, que después han sido un verdadero obstáculo para otras operaciones de crédito.

Otro de los puntos que quisiera que el señor ministro me explicase: es cómo piensa cumplir esta operación; y digo especialmente el señor ministro, sin agravio para la ilustración y conocimientos del señor miembro informante, porque el señor ministro es quien va á cumplir la ley.

Sr. Luro—El señor ministro es el que va á operar. (*Risas*).

Pero el miembro informante le puede ontestar al señor diputado todas las reguntas que formule.

Sr. Leguizamón—El señor ministro. . . .

Sr. Luro—¿Me permite el señor diputado?

Todas las preguntas que el señor diputado formula en este momento han sido ya hechas por la comisión al señor ministro; de manera que en este debate, quien está obligado á suministrar al señor diputado todos los elementos de juicio que necesite para formar opinión, no es precisamente el señor ministro sino el miembro informante de la comisión.

Puedo dar al señor diputado todas las explicaciones que necesita para tranquilizarse.

Sr. Leguizamón—Lo creo perfectamente autorizado al señor miembro informante; pero he explicado la razón por la cual me dirijo al señor ministro, á quien como miembro del poder ejecutivo le corresponde realizar la operación. Por otra parte, no podrían habérseme escapado estos datos en el discurso del señor diputado, que he escuchado con toda atención; sin embargo no los he oído.

Hay también la base á que me he referido de que el poder ejecutivo podrá negociar los títulos. No me alarma que pueda negociarlos, pero se ha omitido en absoluto el tipo á que debe hacerlo.

Después, señor presidente, quiero oir la opinión del señor ministro, á cuya previsión no puede haber escapado el punto, sobre esta pregunta que formulo. El nuevo título de deuda interna de 5 por ciento de interés que ha de ofrecerse en el interior ó en el extranjero, ¿hasta dónde puede perjudicar una operación más vasta y más importante que ésta, á que puedo referirme, puesto que tiene la sanción del senado y está á estudio de la comisión respectiva de esta cámara, por la que debe convertirse la deuda externa de 5 y 6 por ciento en títulos de 4 1[2 ó 4, muy posiblemente de 4, pues tengo entendido que se cotizan hasta 95, hasta dónde podría venir á perjudicar, digo, esta emisión cuantiosa de títulos de deuda interna proyectada á esta nueva operación que se proyecta con títulos de 4 1[2 ó 4 por ciento sobre la deuda externa?

Sobre todos estos puntos quisiera oir las explicaciones del señor ministro, con el más vivo deseo de poder adherir al proyecto, no sólo en general sino en todos los detalles.

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

El señor diputado ha manifestado cierta extrañeza porque el ministro no ha tomado la palabra inmediatamente

después del informe del señor presidente de la comisión de hacienda.

He creído, después del brillante y detenido informe que acabamos de oir, que era innecesario que se escuchara la palabra del representante del poder ejecutivo, máxime cuando en el mensaje con que se acompañó el proyecto se establecían las líneas generales dentro de las cuales ha procedido el poder ejecutivo, y se establecían sus propósitos y su plan financiero. Estos proyectos son de conversión ó más bien dicho, de saneamiento del crédito, tanto interno como externo.

Las dudas que acaba de manifestar el señor diputado pueden ser explicadas con facilidad.

La primera duda se refiere, me parece, á cuánto importaría la economía. ¿No es eso?

Sr. Leguizamón—No, señor ministro; no es una duda. Basta enunciar que en vez de 6 por ciento se pagará el 5 por ciento. He hecho una mención, de paso sencillamente, refiriéndome á los datos que había dado el señor miembro informante de la comisión, de que se magnificaba un poco la economía del tesoro cuando se hablaba de un ahorro de 8.000.000 anuales; porque si se va á hacer un servicio menor, es principalmente á cargo de la amortización y no del interés, que en todo el tiempo de la operación no importará más que alrededor de 5.000 oro deducida la suma que se pague por bonificación.

La duda era sobre la aplicación y el cumplimiento de la ley, conforme á la base *b* del artículo 2.º

Sr. Ministro de hacienda—Efectivamente, señor, es evidente desde el momento que se dice que se convierte una deuda de 6 por ciento de interés al 5 por ciento, que hay una economia efectiva de 1 por ciento. La diferencia de amortización no es propiamente una economía, y en esta parte estoy perfectamente de acuerdo con el señor diputado, porque me parece que no es economía dejar de pagar lo que se debe ó alargar el plazo para el pago de la deuda.

Pero me detendré un momento en este punto, á pesar de las explicaciones que acaba de dar el señor miembro informante.

Una alta amortización como sería la de 6, de 4 y aun de 3 por ciento, en cualquier país del mundo es el exponente de una mala época y de una situación precaria del erario público. No recuerdo que en estos últimos veinte ó treinta años ni Inglaterra, ni Francia, ni Bélgica, ni Italia, hayan contraido deudas con más de uno por ciento de amortización. El 2 por ciento no existe, al menos que yo sepa.

Toda alta amortización, como decía perfectamente el señor miembro informante, importa decir que la nación busca formar un título de especulación, es decir, fomentar el vicio, el juego de la bolsa, á efecto de conseguir una más alta cotización de ese título. Si el gobierno pretende por ese medio la más alta cotización del título, es porque su crédito lo exige, porque está viciado ó afectado.

Así, pues, el hecho de hacer desaparecer títulos del 6, 4, 3 y hasta 2 por ciento de amortización, es un acto de buen gobierno, sobre todo cuando el país se ha colocado en condiciones de hacer lo que hacen otras naciones: emitir títulos, cuando más, con el medio, ó con el uno por ciento de amortización. Ese es el exponente de su crédito; y si queremos exteriorizar nuestro crédito interno, no podemos ni debemos permitir que sigan circulando títulos de mayor amortización.

El señor diputado decía, hace un momento, que creía que se magnificaba la operación.

Esto depende del punto de vista de que se tome esta operación.

Sr. Leguizamón—En sus resultados numéricos.

Sr. Ministro de hacienda—Si se confunde la demora en la amortización de un título con la economía, indudablemente, el señor diputado tiene razón, se magnifica la operación. La economía real, efectiva, está en la diferencia del 6 al 5 de interés, y esa diferencia, según las cuentas de la contaduría alcanzan á 5.600.000 pesos, detraídos un millón y medio ó dos millones á emplearse en la bonificación de la deuda.

Bien, señor presidente, aprovecho esta oportunidad para dar una lijera explicación á la cámara, no sobre lo que se ha dicho en contra de este proyecto, porque eso ha sido ya perfectamente contestado por el señor miembro informante, sino sobre lo que no se ha dicho.

En esto, como decía Bastiat, hay cosas que se ven y cosas que no se ven. Toda la argumentación en contra de este proyecto, sobre que es mejor pagar que deber cosa que sabemos perfecta-

mente, y que no conviene alargar los plazos de la deuda, etcétera, tiene por base este otro argumento: no debemos permitir que el gobierno argentino, facilitando esta operación, disponga de sobrantes anuales, porque dados los hábitos, las costumbres y tal vez los antecedentes, esos sobrantes serán mal gastados.

Esta es, en el fondo, toda la argumentación: todo lo demás, no vale, indudablemente, el trabajo de esforzar la inteligencia para demostrar que se basa en sofismas.

Señor presidente: me parece que esto es empequeñecer la cuestión. Siento la necesidad, como ministro de hacienda, de establecer con claridad los propósitos y el programa financiero que guía al gobierno al formular estos proyectos de ley.

Creo, señor, no equivocarme al afirmar en esta cámara que los momentos actuales son por demás solemnes, son, puede decirse, psicológicos, del punto de vista económico y financiero.

Recién salidos de una crisis iniciada en 1890, liquidada en siete ú ocho años, para caer enseguida entre aprensiones y dificultades por temores de complicaciones internacionales, hoy nos encontramos, por primera vez, en pleno período de prosperidad; y es una prosperidad real, efectiva, sólida por que está basada en algo qne es sólido, real y efectivo: el capital, el trabajo y la tierra, que es nuestra riqueza natural, la mas grande de las riquezas de que podemos disponer.

No es una prosperidad ficticia como las que hemos conocido en otras épocas, forjadas al amparo ó desenfreno del juego de bolsa, insuflando todos los valores públicos y privados; fomentadas, puede decirse, por imajinaciones enfermizas; nó, esta es una prosperidad tan sólida que día á dia, momento á momento se la señala. Tenemos la prueba en los saldos que vienen del exterior á la república á incorporarse á la caja de conversión.

Y bien, si esta época es de prosperidad sólida, debemos detenernos un momento para meditar sobre la inmensa responsabilidad que cae sobre los que tenemos la dirección de los destinos de nuestro país, sea de una manera directa ó indirecta, porque es preciso no olvidar que si nosotros no aprovechamos ahora esta época, mañana tal vez las generaciones que vengan nos harán cargos por nuestra incuria y por nuestros errores.

Analicemos un momento en qué está basada esta prosperidad. Está basada en la producción; luego el primer deber para fortificarla, para alargar su plazo está en acrecentar la producción; y para acrecentar la producción necesitamos aumentar el área productora de la república, ferrocarriles, como decía el señor miembro informante, canales, irrigación, caminos, puentes, es decir, obras todas que exigen mucho dinero y muchísimo crédito.

Necesitamos algo más: que esta producción tenga salida fácil y barata de nuestro país para que no quede estancada. Necesitamos, pues, multiplicar los puertos en nuestras costas y para todo eso se requiere mucho dinero y mucho crédito.

Necesitamos, señor presidente, ya que entramos en esta enumeración de los debemos que hoy se plantean y que tenemos que resolver inmediatamente, so pena de detenernos en el camino del progreso; necesitamos garantir el intercambio de toda esta producción. ¿Para qué? Para que la balanza económica siga siendo favorable, para que sus saldos sirvan para pagar nuestros consumos y para acrecentar el fondo de la caja de conversión, que unido al fondo de conversión que está formando el gobierno, á su vez garanta la estabilidad de nuestra moneda, que es la sangre que circula por las venas de este organismo que se llama estado. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! en las bancas.*)

Estos problemas se encadenan, se ligan y se complementan entre sí para producir todos ellos un resultado: la grandeza de nuestra patria. Pueden compararse al engranaje de una máquina que puesta en movimiento produce fuerza, es decir, vida y progreso.

Concluir con el desierto que desgraciadamente todavía existe, que fué la causa de la barbarie de otros tiempos, llenar de ferrocarriles y poblar esos desiertos, enriquecer las masas, sería multiplicar las fuentes de recursos para el porvenir y colocar el erario nacional en condiciones no solamente de crédito satisfactorio, sino en posibilidad de poder disponer de fuertes sumas desahogadamente para llenar las necesidades de estos progresos que nos corren, que nos urgen. Sería algo más, formar mercado de consumo interno para nuestra industria naciente.

Sería también resolver los problemas políticos, porque poblando nuestros desiertos, enriqueciendo nuestra población, educando nuestros analfabetos, habríamos conseguido colocar la situación de la república en condiciones favorables para el juego armónico de nuestras instituciones.

Vean, señores diputados, la importancia que tiene este programa. Y entonces, ¿cuál es nuestro deber? Nuestro deber, señor presidente, es precipitarnos, si es posible, á solucionar todos estos problemas; nuestro deber del presente, es fortificar esta prosperidad, alargar su período, hacerla perdurable en el tiempo, para que las generaciones que vengan se encuentren con una patria grande, próspera y feliz!

Qué sucedería si nosotros nos detuviéramos, con tal de amortizar rápidamente, en este camino de progreso que nos persigue y agita? Nos sucedería lo que á una locomotora que, lanzada con una velocidad de cien kilómetros por hora, tuviera que detenerse de repente.

No, señor presidente: al encarar estas cuestiones, debemos inspirarnos en algo más elevado que todas las pequeñeces del momento. Debemos mirar adelante, debemos considerar que los momentos actuales nos imponen serios deberes, para asegurar el porvenir y para asegurar la felicidad de nuestros descendientes.

Llego á esta conclusión: si nosotros no nos preocupamos seriamente de fomentar el progreso, de encauzarlo por todos los medios á nuestro alcance, nos expondremos á malograr esta situación; y entonces habremos faltado á nuestra misión, algo más: habremos cometido un crimen de lesa patria.

He aquí la razón por qué el poder ejecutivo ha presentado al honorable congreso estos dos proyectos, buscando sanear, primero que nada, el crédito interno y el crédito externo, para colocarse en condiciones favorables, á efecto de poder seguir haciendo uso del crédito para los gastos de obras reproductivas, indispensables para el progreso, el bienestar y la prosperidad del presente y del futuro. Sin ferrocarriles, sin puertos, detenemos nuestra producción; y esta época favorable desaparecería bien pronto. Es preciso preocuparnos, pues, y para ello es preciso empezar por sanear el crédito interno y externo del país. Pero el poder ejecutivo hace algo más: liga el saneamiento del crédito interno y externo con la cuestión monetaria, dándose cuenta exacta, perfectamente exacta, de que la cuestión monetaria tiene capitalísima importancia para nosotros. Hoy estamos bajo el régimen de la conversión de hecho; pero á nadie se le puede ocultar que esto es eventual, que mañana pueden venir malas épocas y que entonces nos encontraremos forzosamente obligados á volver á la inconversión. ¿Por qué? Por la falta de un fondo propio de conversión, por la falta de un tesoro que responda ó garantice la estabilidad del valor de nuestra moneda.

He aquí por qué se ha establecido en estas dos leyes, tanto del crédito interno como del externo, que todas estas diferencias, que no son economías, como decía muy bien el señor diputado, vayan al fondo de conversión, á efecto de poder formarlo tan pronto como sea posible y de colocarnos así, en todos los casos, á cubierto de las malas épocas, que pueden venir después de las buenas.

El señor diputado hacía algunas otras preguntas con el deseo de ser aclaradas y de poder votar con conciencia, en general. La primera es la siguiente: Por qué se pretende pagar ó cancelar una deuda consolidada con una deuda flotante?

¿No es así señor diputado?

Sr. Leguizamón—Sí, señor.

Sr. Ministro de hacienda—Se fundaba para ello, en el texto del inciso *b* del artículo 2º.

Daré al señor diputado, y espero satisfacerle, las explicaciones del caso.

El éxito de una operación de conversión consiste en que la inmensa mayoría de tenedores de títulos, en lugar de pedir el reembolso en dinero, pidan el nuevo título que se emite, es decir, cambiar título por título. Ese es el hecho. Así es como se ha considerado en otros países. El reembolso en dinero efectivo del 40 por ciento, indica el fracaso de la operación.

El ideal de todos los financistas, de todos los ministros de hacienda que en Inglaterra, Francia, Bélgica etc. han iniciado estas operaciones, consiste en que todo el mundo quiera cambiar títulos por títulos.

He aquí la razón por qué en todas las leyes de conversión que se han dictado, se han establecido los recursos, con toda precisión, recursos disponibles para reembolsar á los tenedores que no quieran recibir el título nuevo, porque se ha dicho, y creo que con muchísima

razón, que para obtener el éxito que acabo de señalar en las operaciones de conversión, es indispensable llevar el convencimiento á todos los tenedores de títulos á convertirse de que, si no quieren canjearlos habrá el dinero para pagarles; porque si el tenedor de títulos llega á sospechar que el gobierno no tiene el dinero necesario, no aceptará el canje de su título. He aquí el motivo que ha tenido el poder ejecutivo para enumerar los recursos; y creo poder asegurar al señor diputado que no tendrá necesidad de hacer uso de ninguno de ellos.

Daré la razón. De los 82 millones á convertirse, hay 22 millones más ó menos que, como el señor miembro informante lo ha indicado, no serán convertidos, porque no es necesario convertirlos. Son millones que están en poder del gobierno directa é indirectamente, por razón de contratos de obras públicas, en los que se establece que los contratistas recibirán el título á la par ó en dinero, si el gobierno lo quiere, y el gobierno los paga y les pagaráen dinero efectivo. Quedan 62 millones, de los cuales, como decía muy bien el señor miembro informante, hay unos 17 millones que se extinguen dentro de dos, tres y cuatro años. A los tenedores de estos títulos les convendrá inmensamente hacer la conversión, el canje de título por título, desde que la bonificación de 3 por ciento les garantiza el mismo interés que tienen ahora, y porque si bien el nuevo título puede cotizarse en los primeros tiempos á 98 por ciento, en seguida, desapareciendo el 6 por ciento se irá á la par ó arriba de la par, si la plaza continúa como está y si el crédito del gobierno continúa en las mismas condiciones favorables. Así, pues, voy á esta conclusión: el monto de los títulos á convertir, verdaderamente á convertir, no pasa de 40 millones de pesos.

Muy bien: el gobierno cuenta para hacer esta operación con 31 millones de pesos, de los cuales catorce están en tesorería reservados y 17 millones acordados al gobierno por leyes anteriores, que autorizan la emisión de títulos para obras públicas, las que el gobierno ha costeado con dinero efectivo, sin emitir los títulos respectivos. Así, con estas dos partidas, el gobierno tiene 31 millones. Además tiene el crédito del Banco de la nación, del que no ha hecho uso, como decía el señor miembro informante y que asciende á 10 millones de pesos, ó sea un total de 41 millones. El gobierno sabe perfectamente que no tiene que hacer uso del crédito, á no ser que prefiera emitir algunas letras de tesorería.

El gobierno, deseoso de llevar el convencimiento á todos los tenedores de títulos de que tendrá dinero para pagarles, si no quieren aceptar el canje de sus títulos por otro título, pidió autorización para enagenar los del cinco correspondientes. Y fíjese el señor diputado que dice: *correspondientes*. ¿Correspondientes á qué? A todos aquellos títulos que no han sido canjeados, y que en consecuencia queden en poder del gobierno. El gobierno paga en dinero y le quedan esos títulos.

En todos los países que han querido hacer conversiones, el gobierno queda autorizado para enagenarlos, para venderlos, para emitirlos en la plaza cuando lo crea conveniente.

Sr. Leguizamón—No es eso lo que me alarma.

Sr. Ministro de hacienda—El señor diputado preguntaba: ¿pero á que tipo? La ley lo dice. El tipo debe ser á la par, ó cuando menos al noventa y siete por ciento, descontado el tres por ciento de bonificación. Crea el señor diputado que tal como va la marcha del crédito argentino, interno y externo, este título no podrá enagenarse abajo del 98 ó 99 por ciento, en caso de que fracasara la operación de la conversión. Pero me parece,—y yo no he sido nunca optimista en estas materias; al contrario, he sido pesimista,—que la operación tal como se ha ideado no fracasará, sino que será de completo éxito para bien del crédito argentino.

He aquí la razón por qué el poder ejecutivo, buscando el éxito, y al mismo tiempo respetando los preceptos de la justicia aplicados á estas cuestiones, ha querido que el actual poseedor del título de seis por ciento no sufra absolutamente nada en sus intereses, y ha llegado hasta pedir la autorización al congreso para poder bonificar ese título con un tres por ciento sobre el valor nominal.

La otra pregunta que hacía el señor diputado ó la otra duda que abrigaba, es si estos títulos correspondientes á los que sean canjeados del 5 y 1 podrán ser enagenados dentro y fuera del país, y si esto podría traer ciertos inconvenientes para el crédito argentino en el exterior.

Sr. Leguizamón—Me refiero á la

otra operación: á la conversión de la deuda externa.

Sr. Ministro de hacienda — Le voy á decir al señor diputado.

Un título de deuda, no es interno ni externo porque se diga en la ley que sea de deuda interna ó de deuda externa. Propiamente hablando, su carácter de interno ó externo depende del lugar donde se hace su servicio.

Suponga el señor diputado que este título no se enagenase en el exterior, que se enajenara dentro del país. Por regla general son los capitalistas extranjeros los que adquieren nuestros títulos internos. Aunque ese título no pueda enajenarse en el exterior, directamente, ese título será negociado aquí, en la bolsa de Buenos Aires, y mandado al exterior.

Por otra parte, poco tiene que hacer el crédito externo con el interno; no se afectan entre sí, á no ser en casos especiales.

Sr. Leguizamón—No me he explicado, si me permite el señor ministro...

Sr. Ministro de hacienda—Pero nada importa que esos títulos vayan al exterior; hoy mismo tenemos veinte millones del 6 por ciento en las plazas de Amberes, Hamburgo, Londres, etcétera...

¿Decía el señor diputado?

Sr. Leguizamón—Decía que no me he explicado bien, porque veo que el señor ministro no responde al pensamiento que envuelve mi pregunta.

En el proyecto sobre la deuda externa, que me parece más importante que el de la conversión de la propia deuda interna, porque es más vasto en sus cantidades, se trata de convertir deudas de mayor interés por 4 1/2 por ciento, ó posiblemente por 4,—debemos aspirar á que sea por 4 por ciento. Pero inmediatamente antes de iniciar esa operación, vamos á ofrecer al capital mundial, interno ó externo, de cualquier nación, títulos de deuda interna de 5 por ciento, que, como dice el señor ministro, no tiene nada que ver que se llame deuda interna ó deuda externa, calificativos que provienen del lugar en que el servicio se hace; pero el capital no distingue, busca su colocación donde le conviene ubicarse, donde halla garantía y provecho.

Y entonces, lo que yo decía es esto: ofreciendo con anticipación títulos de deuda del 5 % ¿no vamos á interrumpir la operación pensada por el poder ejecutivo, para que después se tomen á un buen tipo de cotización los títulos del 4 1|2 % ó del 4 % para la deuda externa?

Sr. Ministro de hacienda — No veo peligro alguno.

En primer lugar, el señor diputado debe recordar que las plazas europeas no son como la argentina.

En efecto: si resolviéramos ofrecer, si el gobierno lo resolviera, que no lo resolverá, seguramente, parte de estos títulos al capital extrangero ¿qué cantidad podríamos ofrecerle? ¿Ocho, diez, ó quince millones de pesos papel por títulos no canjeados? Pero ¿qué son estos ocho ó diez ó quince millones? Seis ó siete millones de pesos oro. Y esto es un grano de arena en la plaza de Londres ó de París. Por otra parte, no puede el señor diputado tener temor alguno, de cualquiera manera que el proyecto se sancione, desde el momento que sabemos que nuestros títulos de deuda interna serán comprados inmediatamente por capitalistas extranjeros y llevados al exterior.

Por eso me parece que las dudas del señor diputado no tienen fundamento serio en estos momentos, y debo agregar, que para realizar esta operación, probablemente, casi seguramente, no habrá necesidad de enajenar título alguno.

Sr. Leguizamón—Yo no he atendido si ha sido satisfecha por el señor ministro, una de mis preguntas, la más importante tal vez. Me refiero al uso del crédito interno ó externo para obtener recursos con que retirar los títulos que no quisieran venir á la conversión.

El señor ministro de hacienda se ha referido á la venta de títulos y ha dicho que no la realizará á un tipo menor del 97 %, que es el equivalente de la par, menos el 3 % de bonificación que se acuerda á los tenedores de títulos que se presenten á efectuar el canje. En eso estamos de acuerdo, y á mí me parece correcta la operación: puede canjear directamente con los tenedores de títulos ó adquirirlos con el dinero que reciba. Pero es que en la base á que me referido, se habla, entre las distintas autorizaciones, que son muchas, como la de fijar, el poder ejecutivo, el servicio de la amortización y el interés y las épocas en que se ha de hacer, sea trimestral ó semestralmente, de la facultad que se otorga al poder ejecutivo de hacer uso del crédito interno ó ex-

terno, no ya de canjear los títulos solamente, es decir, convertir la deuda consolidada en deuda flotante ó dar letras de tesorería, que son siempre de corto plazo y quedar así con la soga al cuello y á merced de las exigencias de los acreedores...

Sr. Ministro de hacienda—Me parece haber explicado que el pedido que hace el poder ejecutivo y al cual accede la comisión de hacienda, de toda esta serie de recursos para hacer la operación, es porque se quiere llevar el convencimiento de que hay dinero suficiente. He explicado al señor diputado que no será necesario usar del crédito, desde el momento que se convertirá por una cantidad de cuarenta ó cuarenta y cinco millones, y que para eso el tesoro, en estos momentos, tiene treinta y un millones.

Sr. Leguizamón — Entonces, está demás la cláusula!

Sr. Ministro de hacienda—No, señor diputado; tratándose de esta clase de leyes hay que llevar el convencimiento á todo el mundo, de que se tienen los recursos necesarios, porque desgraciadamente mucha gente no cree en los de que se dispone en estos momentos. No creen que el tesoro pueda tener disponibles catorce millones y un crédito de diez y siete millones, y entonces es necesario establecer en la ley, para que lleve el convencimiento á todo el mundo, que el congreso autoriza al poder ejecutivo para hacer uso de todos los recursos, de todos los medios posibles á fin de pagar inmediatamente. Pero en nombre del poder ejecutivo declaro que es posible no sea necesario apelar al uso del crédito para esta operación.

Sr. Leguizamón— Perfectamente. Es todo lo que quería saber.

Sr. Luro—¿Me permite señor presidente?

Voy á dar una referencia complementaria á la que ha dado el señor ministro. En Francia, el empréstito famoso de cinco mil millones de francos se emitió el año 71 al 5 por ciento de deuda perpetua y se colocó á 79. Poco tiempo después estaba la Francia en condiciones de hacer la conversión porque el 5 por ciento de deuda perpetua se cotizaba á 115 y 120, en tanto que el crédito interno de 4 por ciento estaba á la par. Se dictó entonces la ley de conversión del año 83, creando la nueva deuda de 4 1|2 por ciento de renta y el señor diputado se asombrará si le digo que en uno de sus artículos se establecía que el gobierno podría disponer de todos los recursos del crédito, de tesorería, etc. necesarios para reembolsar á la par y en efectivo á aquellos que no quisieran recibir el nuevo título. Claro es que como el título nuevo se cotizaba ya arriba de la par y el gobierno tenía el derecho de reembolsar el antiguo á la par, á nadie se le podía ocurrir que el gobierno iba á encontrarse en el caso de desembolsar mucho dinero. No tuvo nada que reembolsar, porque inmediatamente de ofrecer el título de 4 1|2 por ciento todo el mundo lo tomó: este título estaba como digo arriba de la par.

Tal es la situación. El gobierno estará munido de todos los recursos; pero posiblemente de los ochenta y dos millones de títulos que forman estos empréstitos no alcanzarán á diez los que no vayan á la conversión.

Sr. Ministro de Hacienda—No alcanzarán á diez millones.

Sr. Luro—Quiere decir entonces que el gobierno pagará esos diez millones sin tocar los recursos que tiene en el Banco de la nación y todo el dinero efectivo que otros bancos le ofrecen. Y el hecho de convertir una deuda consolidada en una deuda momentáneamente flotante, cual sería el caso de las letras de tesorería, no puede ser considerado como una nueva operación, porque es algo transitorio, no es más que el instrumento del cange: el gobierno tiene los recursos, inmediatamente paga el título que no quiere ser retirado, el título nuevo sube por la desaparición de aquel que le servía de freno é inmediatamente el gobierno vende en plaza á la par los títulos que le han quedado.

Además, es posible que los títulos que queden en poder del gobierno por no haber sido aceptados en la conversión sirvan para eximir al país de pagar el 3 por ciento de bonificación. Es lo más probable, porque el solo hecho de retirar los títulos de 6 por ciento hará que el 5 por ciento suba á la par. Lo hemos visto ya el año pasado en la discusión sobre las cédulas hipotecarias de 7 por ciento. Los señores diputados han de recordar los antecedentes de aquella discusión. Se decía que las cédulas nuevas de 6 por ciento encontrarían un mercado difícil. Pues bien, inmediatamente que salieron á circulación

las primeras cédulas de la nueva serie se colocaron á 98 y quince días después estaban á 102. ¿Por qué? Porque el capital viendo que no podía colocarse en títulos de mayor interés, tomó los de menor interés que estaban igualmente garantidos.

Así es que el señor diputado puede estar absolutamente confiado en que estos recursos son nominales, es decir, que son tendientes á demostrar que en ningún caso puede fracasar esta operación. (¡*Muy bien!*)

Sr. Ministro de hacienda—Hay algo más... Permítame el señor presidente y la honorable cámara dos palabras, porque deseo que esta ley se sancione sin ninguna clase de duda ni de sospecha.

La regla que acaba de establecer el señor diputado por Entre Ríos, de que no conviene pagar deuda consolidada con deuda flotante, es general en finanzas; pero como toda regla general tiene sus excepciones según los casos.

En este caso el señor diputado encontrará que todas las leyes de conversión han establecido este recurso como elemento, como decía el señor diputado Luro, como medio transitorio para ejecutar la operación, y nada más. Pero yo le presento este otro caso, que vendrá muy pronto, en estos días, ante la honorable cámara. Yo pregunto al señor diputado si no aceptaría que sea con deuda flotante que se levante el empréstito Morgan, de 6 por ciento, que tiene garantías deprimentes para el crédito y el honor de la República Argentina... Entonces, pues, los gobiernos se encuentran habilitados para hacer uso del crédito á corto plazo, emitir letras de tesorería y demás, para ejecutar operaciones de esta clase que redundan en bien del mismo crédito y que tienen que terminar forzosamente en aumento de la prosperidad general.

Sr. Leguizamón—Pero tratándose de la deuda interna no es el caso. Yo me he referido á aquel empréstito de Morgan, á consecuencia de las cauciones de que hablaba el señor miembro informante. A consecuencia de las cauciones que se habían dado para colocar empréstitos, sobre las que hicieron anticipos, fué que hubo la necesidad de pasar por eso que se puede llamar con justicia horcas caudinas que se pusieron al crédito del país en un momento dado; y es de esto que debemos tratar de escapar siempre, ahora que estamos en época de feliz prosperidad y en un período de acrecentamiento de la producción y la riqueza.

Voy á terminar manifestando que he quedado completamente satisfecho con las declaraciones del señor ministro, que me son tanto más satisfactorias cuanto que en el punto principal de mi observación ha sido categórico y terminante: no hará uso de aquella autorización.

En mi ingenuidad, leyendo el proyecto, había creído que aquella cláusula podía ser una reserva del poder ejecutivo para operar esta transformación que yo conceptúo peligrosa, temor que desaparece después de las declaraciones del señor ministro, de que esta cláusula figura en la ley como un medio de acreditar más la operación, pero que en ningún caso hará uso de ella el poder ejecutivo para transformar la deuda consolidada en deuda flotante.

Me felicito también de haber presentado al señor ministro la oportunidad de no dejar un vacío en la discusión privándola del brillante discurso que hemos oído, en que ha demostrado una vez más cómo el país se encuentra en un estado de gran prosperidad que debe tranquilizar á todos, como me tranquiliza á mí, respecto al éxito de esta operación.

El hecho de que el 5 por ciento interno se cotice á 97, es la principal garantía de que la operación se hará, y de que no será necesaria esa cláusula que para mí era inconveniente.

He dicho.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota en general el despacho de la comisión; y es aprobado

—En discusión el artículo •.

Sr. Castro—Propongo que artículo que no se observe, se dé por aprobado.

—Se vota el artículo 1.º, y es aprobado.

—En discusión el 2º.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Estando como estamos todos de acuerdo en la conveniencia y la necesidad de dictar esta ley, las observaciones que voy á hacer á este artículo tienen por objeto facilitar el éxito de la operación que se proyecta.

Aquí se dice en el inciso *a*, que el poder ejecutivo podrá emitir títulos del

5 por ciento de interés, y tal vez convendría dejar al poder ejecutivo la facultad de emitir un título de inferior interés.

El estado actual del crédito, se ve perfectamente al examinar las cotizaciones que tiene nuestra deuda externa. Los títulos del 5 por ciento se cotizan arriba de la par, y los del 4 por ciento del empréstito de conversión del año 89, están á 96 por ciento; es decir que los compradores de ese título se contentan con un interés que no alcanza al 4 y medio por ciento. Esta cotización de 96 por ciento, con un interés de 4 y medio, importa una cotización real de 103.66.

Lo mismo sucede con el empréstito de conversión de los «hard dollars»: tiene 3 y medio por ciento de interés, y se cotiza á 79 y 80 por ciento. Quiere decir que los tenedores se contentan con 4.37 de interés. Esta cotización de 80 por ciento, con 3 y medio de interés, equivale á 114.28.

De manera, entonces, que se ve que el dinero de las plazas europeas cotizan el crédito argentino á un interés como acabamos de ver, más abajo del 4 y medio por ciento.

Como ha manifestado perfectamente el señor ministro, el dinero no tiene plaza, y la movilización actual de los capitales es un fenómeno muy conocido para insistir en ello. Lanzado el empréstito interno, es muy posible, es muy probable que los capitales extranjeros concurran á subscribir gran parte de este nuevo título; y convendría, tal vez, aprovechar la situación excepcionalmente favorable en que se encuentra el país para verificar esta operación, lanzando títulos que en vez del 5 por ciento fueran del 4 1|2, ó de un tipo intermedio entre el 4 1|2 y 5, lo cual podría quedar librado á la discreción del señor ministro.

Si la ley sale en la forma que está proyectada, por muy favorable que sea la situación actual, y por mucho más favorable que sea la situación en el año próximo, en que tendremos, seguramente, un saldo de la exportación sobre la importación de sesenta millones de pesos oro, el señor ministro de hacienda solo podrá lanzar esos títulos al 5 por ciento; y creo que habría conveniencia en dejarle más amplitud de facultades, para que pudiera emitir los títulos abajo del 5 por ciento, es decir que el 5 por ciento fuera el máximum.

No sé si el señor ministro tendría algún inconveniente....

Sr. Ministro de hacienda — Sí, señor, tendría inconveniente.

Sr. Oliver — Desearía conocer las causas.

Sr. Ministro de hacienda — Inconvenientes de que el señor diputado, que es profesor en la materia, se va á dar cuenta en el acto.

Los prácticos, y también los hechos, el señor diputado lo sabe, aconsejan que se adopte un tipo, término medio, que acuse en la plaza el crédito del gobierno. Recuerdo, entre otras operaciones, una hecha en Francia, el año veintitantos, en que se quiso forzar el crédito interno, llevándolo á una cuota menor del crédito cotizado y normal en plaza, lo que trajo una gran perturbación en el mercado. Y este hecho ha servido para que los publicistas en materia financiera consideren la cuestión bajo todos sus puntos de vista, para establecer esta conclusión: que es un error de todo gobierno tratar de imponer, en una plaza, un tipo que puede ser menor del tipo medio del crédito del gobierno en una época dada.

Para nosotros, señor, hay una condición especialísima. Yo no llamo, y en esto digo algo que es contrario á los principios de la ciencia, no llamo crédito interno á aquel que está basado en la especulación; es decir, los títulos que tenemos actualmente con 6, 3, 4 por ciento de amortización y que son buscados y rebuscados por los jugadores de bolsa; no, el crédito interno es el crédito que está basado en la demanda del capitalista que busca el título para su renta.

Bien, señor presidente; el poder ejecutivo se ha fijado en el 5 por ciento, porque considera que tenemos que formar ese crédito interno, á que me he referido, que tenemos que darle al capitalista que hasta ahora ha empleado su capital en tierras, en campos, en estancias, en casas, en lugar de ir á colocarlo en títulos del gobierno, máxime, como decía el señor miembro informante de la comisión, en títulos de deuda interna que el gobierno argentino jamás ha dejado de pagar.

Por otra parte, hay otra razón de la que el señor diputado se dará cuenta en el acto. Todos los prácticos aconsejan que las conversiones deben hacerse con uno, medio, y hasta un cuarto punto de diferencia: una conver-

sión con un punto y medio de diferencia, decir al tenedor de un título de 6 por ciento, que tome uno de 4 1/2 por ciento, es colocarlo en situación difícil; y el éxito de esta operación está en colocar al tenedor del título en condiciones de que él mismo venga á buscar el canje, de que él venga á decirle al gobierno: quiero el título. La diferencia de uno y medio ya sería demasiado.

Por otra parte, hay un inconveniente para el porvenir. Un título, cuanto más bajo interés tenga, menos se presta á sucesivas conversiones; no es lo mismo que dentro de algunos años, cumpliendo con un artículo del proyecto votado por el senado, el gobierno diga: ya mi crédito no exige una cotización de 5, exige una cotización de 4 y medio: entonces el gobierno se encontraría en facilidad completa para ejecutar una conversión de 5 á 4 y medio y no sería lo mismo hacerla de 4 y medio á 4. Esto tal vez dificultaría la operación dentro de algunos años.

Son esas las razones que ha tenido el poder ejecutivo para establecer el 5 por ciento como exponente del crédito interno argentino.

El señor diputado nos decía, citándonos casos de nuestra deuda externa, que el capitalista de Europa considera que el crédito argentino es menor de 4 por ciento. Me parece que está en error.

No siempre las cotizaciones son el exponente del crédito. El *hard dollards* que ha citado el señor diputado, se cotiza muy poco en la bolsa, y por lo tanto se valoriza relativamente; pero si el señor diputado se fija en el 4 por ciento, que es el tipo más general de nuestros empréstitos, verá que está á 88, 89 y 89 1/4.

Sr. Oliver—No voy á hacer cuestión al respecto porque sería hasta cierto punto un contra sentido que me empeñara en acordar mayores facultades al poder ejecutivo que las que le acuerda la comisión, siendo así que el poder ejecutivo ¿quiere que sea el 5 por ciento?

Sr. Ministro de hacienda — Sí, señor.

Sr. Oliver—Bien, que sea el 5 por ciento. He terminado.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo.

Sr. Oliver—¿Se va á votar el inciso ó el artículo?

Sr. Presidente—El artículo.

Sr. Oliver—Yo desearía hacer otra observación al inciso siguiente.

Sr. Presidente—Entonces se votará por incisos si lo solicita el señor diputado.

Sr. Oliver—Sería más conveniente.

Sr. Presidente—Se votará el inciso (*a*) y después hará sus observaciones.

—Se vota dicho inciso y es aprobado.
—En discusión el inciso (*b*).

Sr. Oliver—Pido la palabra.

En este inciso desearía que se agregara, después de las palabras: «el poder ejecutivo podrá negociar», las siguientes: «á la par», lo cual no alteraría en absoluto la ley, dada la interpretación que hemos oído de labios del señor ministro, de que estos títulos se van á emitir á la par, sin perjuicio de la bonificación del 3 por ciento en dinero efectivo.

Si no se agregan estas palabras, resultará que no se fija el tipo de conversión y quedará perfectamente motivada la observación del señor diputado por Entre Ríos.

Para el caso de que los tenedores del 6 por ciento prefirieran la cancelación, el poder ejecutivo podrá negociar á la par, dentro ó fuera del país, los títulos correspondientes al cinco por ciento.

Sr. Luro—La contestación, me parece, fluye de los términos de la ley: desde el momento que el poder ejecutivo, para la sustitución de los títulos internos del 6 por los del 5 por ciento ofrece una bonificación del 3 por ciento, es claro que hay que dejar en la ley, por lo menos ese margen de 3 por ciento, para que pueda negociarlos. Porque es exactamente lo mismo venderlos á 97 en el exterior, no pagando la bonificación del 3 por ciento, que en ese caso no habría que pagar, que venderlos a 100, teniendo que pagarla.

Sr. Oliver—No es lo mismo. Y el poder ejecutivo se ha esmerado en decir en el mensaje que acompaña el proyecto, que esta bonificación se hará en dinero efectivo, es decir, que no va á aumentar la deuda. Mientras que si se emite el título á 97, se aumenta la deuda actual en un 3 por ciento.

Sr. Luro—Ese 3 por ciento lo ha economizado el gobierno. Voy á explicarle al señor diputado la situación: el poder ejecutivo está autorizado á invertir de tesorería 3 por ciento como bonificación para todo acreedor que quiera recibir el título de 5 por ciento.

Cada vez que el poder ejecutivo pa-

gue cien pesos por un título de 6 por ciento, no paga la bonificación. Y el poder ejecutivo ha calculado que esta operacion representa totalmente el 3 por ciento de la bonificación, aunque en realidad no ha de representarla, desde que hay títulos que todavía no han sido emitidos.

Sr. Oliver—La bonificación en la forma en que viene en el proyecto es una cantidad de dinero efectivo que no tiene nada que hacer con el título. Se da el nuevo título y el 3 por ciento de dinero en efectivo.

Sr. Luro—La razón porque se ha calculado el 3 por ciento, no es una razón arbitraria ni antojadiza; depende de la cotización del 5 por ciento en el mercado interno. El 5 por ciento se ha cotizado como máximum á 97, y es claro que el gobierno, dándose cuenta de la situación del mercado, piensa que si se cotiza á 97, no debe pretender colocarlo á la par y establece la bonificación.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

No está en discusión la bonificación del 3 por ciento. Mi observación se ha reducido á que se consigne en este inciso exactamente lo que ha manifestado el señor ministro: que la emisión de estos títulos se hará á la par.

Si es esto lo que dice el poder ejecutivo, no hay inconveniente en establecerlo aquí, en la ley.

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

Hay inconveniente, y muy serio. Cuando se trate de la deuda externa, que creo será despachada pronto por la comisión de hacienda, he de tener ocasión de establecer algo para desvirtuar ciertas dudas ó cargos que se han hecho, de delegación de facultades de parte del congreso á favor del poder ejecutivo, en esta materia: y he de demostrar que desde el año sesenta y tantos, desde la presidencia del general Mitre hasta la fecha, todos los congresos, salvo algún caso especial de un contrato *ad-referendum*, no han establecido el tipo. Aquí es indispensable no fijar tipo de ninguna clase al gobierno ¿por qué? porque, ese es un acto pura y exclusivamente administrativo y porque los tipos no los ha de dar ni el congreso ni el poder ejecutivo; los da el mercado.

Así, no podemos en este caso establecer tipo de ninguna clase. El poder ejecutivo sabrá lo que hará; y si el título de 5 por ciento se cotiza hoy á 97 y mañana á 98, el poder ejecutivo habrá hecho una operación ganando, porque si por un lado pierde dos puntos por el otro gana no entregando la bonificación. (*¡Muy bien!*)

Por eso me parece que no es conveniente establecer tipo alguno en este inciso.

Sr. Oliver—Voy á hacer otra observación, también tendiente á facilitar esta operación por parte del poder ejecutivo: que se agregue á los recursos de que puede echar mano, para realizar esta operación, el monto del fondo de conversión.

Es una autorización la que propongo. El poder ejecutivo hará uso de ella, si le conviene. Indudablemente, hay un gran peligro, como lo ha manifestado el señor ministro, y un gran perjuicio para el país, si propuesta la conversión ésta no se realiza, porque no se presentan á convertir los tenedores de títulos y se carece de los elementos suficientes para pagar la deuda. Aun cuando más no fuera que para producir ese efecto, á que se refiere el señor ministro, de demostrar que hay posibilidad de pagar íntegramente en efectivo, yo creo que sería conveniente que, para ese caso, el poder ejecutivo pudiera disponer del fondo de conversión. Por otra parte, este fondo de conversión, como lo demostraré más adelante, es una cantidad que no tiene aplicación alguna hoy y que no desempeña ninguna función, absolutamente ninguna sobre nuestra economía monetaria.

También en este caso desearía saber si el señor ministro tendría inconveniente en que se le facultara para hacer saber á los tenedores del 6 por ciento que se podrá echar mano de los millones del fondo de conversión para el pago en efectivo de los títulos que se quieran convertir.

Sr. Ministro de hacienda—Tratando la cuestión como debe plantearse en este momento, debo hacer dos argumentos en contra de la indicación del señor diputado. Es el primero, que toda modificación á esta ley, que no tenga una importancia capital, aconsejaría á la honorable cámara que no la aceptara, porque eso demoraría su sanción, y el poder ejecutivo, como se ha explicado en la moción que tuve el honor de hacer para tratar este asunto, cree que es urgente realizar la operación dentro del menor tiempo posible, porque ni el poder ejecutivo ni el con-

greso deben tener pendiente esta espada de Damocles sobre la plaza creditora de la República, anunciando esta conversión y demorándola. Esto no quiere decir que si hubiera modificaciones de importancia fundamental que introducir, no fuera preferible demorar la sanción y aceptarlas.

En cuanto á la modificación que ha presentado el señor diputado, me permito discrepar de opinión. Disponer del fondo de conversión en este momento, sería de pésimo efecto en la República. Quiero indicarle al señor diputado que por diversas, por múltiples manifestaciones que el gobierno recibe y que recibe sobre todo de Europa, de los mercados ingleses y franceses, tiene una influencia capital en este momento, sobre el crédito argentino, la formación del fondo de conversión, porque se considera que ese fondo de conversión, no solo garantiza el porvenir de este país, en cuanto á las fluctuaciones del valor de su moneda, que es base indispensable del mismo crédito interno y de la confianza que los capitalistas extranjeros tendrán en nuestro país, sino que demuestra algo más: la holgura del érario público, desde el momento que todos los meses se anuncia telegráficamente á esas plazas que el poder ejecutivo envía al fondo de conversión un millón ó quinientos mil pesos oro por mes.

Cuando llegue la oportunidad del artículo correspondiente, creo poder convencer al señor diputado, que es tan ilustrado en estas materias, que hoy por hoy, la formación del fondo de conversión tiene una importancia capitalísima, no solo para asegurar la prosperidad actual sino para garantir la prosperidad futura.

Por estas dos razones, señor presidente, creo que no conviene aceptar la modificación indicada por el señor diputado.

Sr. Luro — La comisión adhiere completamente á lo que acaba de manifestar el señor ministro, puesto que ya se ha hablado en su seno de toda la importancia que tiene el aumento del fondo de conversión. Así es que ha aceptado la fórmula establecida de que los ahorros, de que las ventajas pecuniarias que represente la conversión, se apliquen con preferencia á aumentar ese fondo.

Sr. Presidente—No aceptando la modificación la comisión, se votará el artículo en la forma en que ha sido despachado.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Desearía proponer, en la forma breve en que lo he hecho hasta ahora, un agregado á ese artículo, confiriendo otra facultad al poder ejecutivo, que podría ser, me parece, de trascendental importancia: darle la facultad de emitir también títulos á oro.

Hay en la caja de conversión, procedentes del cumplimiento de la ley de conversión monetaria, setenta y seis millones de pesos oro, como resultado de los saldos favorables de varios años, que podrían tener una aplicación inmediata en la compra de títulos á oro, y tendría como ventaja para la situación económica del país, la de que se retiraría una gran parte de los ciento setenta y dos millones de pesos papel que la caja de conversión ha lanzado á la circulación, produciendo una suba extraordinaria en todos los valores.

Precisamente, una de las causas por las cuales ese crédito externo se cotiza más alto que el interno es la de que los títulos externos son á oro siendo á papel los internos, y sujetos, por consiguiente, á las posibles fluctuaciones de la moneda en que debe ser pagado el título y su servicio. Si nosotros pudiéramos dar á todos estos títulos que vamos á emitir, ó á una parte de ellos, esta seguridad en la moneda que ya tienen los títulos externos, es muy posible que tuviéramos para estos títulos internos la misma cotización favorable que tienen los títulos de deuda externa; lo que importaría una gran economía para el país y al mismo tiempo daría una aplicación segura y definitiva, como decía el señor ministro, á esta enorme cantidad de millones que se encuentran depositados, sin aplicación, en la Caja de conversión.

El señor ministro podrá ó no hacer uso de esta autorización, pero me parece que en la ley no se produciría ningún inconveniente y le facilitaría desenvolver en ese sentido una operación, que creo que sería favorable para el país.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Quiero hablar, porque ya no se trata aquí de la opinión ministerial; aquí se trata de la opinión pública, representada no sólo por todas las inteligencias que se cuentan en esta cámara sino también por el consenso unánime respecto al carácter de depósito sagrado

que tiene el oro de la Caja de conversión.

Me sorprende, señor presidente...

Sr. Oliver—Pero yo no he dicho eso!

Sr. Luro—Pero, ¿qué es lo que pretende el señor diputado con el oro de la Caja de conversión?

Sr. Oliver — ¿Quiere que le repita mi pensamiento?

Sr. Luro—Lo que yo he entendido es que el señor diputado se propone aplicar el oro de la Caja de conversión...

Sr. Oliver—En la observación anterior me refería al fondo de conversión y ahora me refiero á la Caja de conversión.

Sr. Luro—Sí, señor: pero si justamente á ella me refiero...

Sr. Oliver—Lo que yo propongo es que se emita un título que permita dar un destino á ese oro que se encuentra en la Caja de conversión sin aplicación alguna.

Sr. Luro—Pero justamente sobre eso es que reclamo!

Sr. Presidente—Observo á los señores diputados que no es permitida la discusión dialogada.

Sr. Luro — Soy yo quien tiene el uso de la palabra.

Sr. Presidente — Sírvase no interrumpir el señor diputado.

Sr. Luro—... y le digo al señor diputado, que he entendido perfectamente bien lo que quiere, que es tocar el oro de la Caja de conversión!

Sr. Oliver—Nó, señor!

Sr. Luro—Entonces, ¿qué es lo que quiere, si no es tocar el oro de la Caja de conversión?

Sr. Oliver—Que lo toquen los propietarios de ese oro; que lo toquen los que tienen el papel, yendo á retirar el oro, para comprar títulos de los que emita el poder ejecutivo del estado!

Sr. Luro — Pero ¿quiénes son los propietarios?

Sr. Oliver — Son los que tienen el papel; es el público.

Sr. Luro—En una palabra, lo que quiere el señor diputado es sustituir la garantía metálica, representada por el oro de la Caja de conversión, por títulos sujetos á todas las fluctuaciones de la bolsa!

Sr. Oliver—¡No, señor diputado!

Sr. Luro — Pero, entonces, explíquese!

Sr. Ministro de hacienda—Yo lo voy á explicar, si el señor diputado me permite.

Sr. Oliver—Con mucho gusto.

Sr. Ministro de hacienda — Lo que dice el señor diputado es lo siguiente: que los dueños del oro, en lugar de llevarlo á la Caja de conversión para retirar papel, compren estos nuevos títulos. ¿No es eso, señor diputado?

Sr. Oliver—Sí, señor; eso es: que los que tienen papel en abundancia, vayan á la Caja de conversión, retiren su oro y compren títulos, y que cuando vengan los cincuenta millones de saldo que debemos esperar del comercio exterior, para el año próximo, en lugar de ir á la Caja de conversión á cambiarse por ciento y tantos millones de pesos papel, se inviertan en títulos.

Sr. Luro—Para eso el señor diputado tiene que presentar un proyecto meditado y completo.

Sr. Oliver—Yo lo proponía como un agregado al inciso en discusión.

Sr. Luro—En mi opinión, señor presidente la Caja de conversión debiera ser intangible; esa es la garantía que tiene el país, garantía de su estabilidad monetaria, garantía de su prestigio en el exterior y garantía de su prosperidad material.

Ya sabemos todo lo que se habla de lo que puede significar esta acumulación de oro en la Caja de conversión que lanza billetes de banco; pero no ha llegado el caso de considerar que hay demasiado oro en la caja, porque no tenemos el fondo de conversión necesario para contrabalancear la circulación de papel.

Ahora bien, la conversión virtual está representada por ese oro; la conversión real estará algún día representada por el oro del fondo de conversión.

Sr. Oliver—Quiero dejar establecido, para que no se me atribuyan opiniones no vertidas, que mí propósito es simplemente facultar al poder ejecutivo para que, si lo cree conveniente, pueda crear un título á oro, á fin de que los poseedores de oro puedan comprarlo, en vez de ir á retirar papel moneda de la Caja de conversión. Es simplemente eso.

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

No se alarmen los señores diputados: solo voy á decir dos.

El señor diputado me parece que olvida que estamos tratando una ley de con-

versión especial, y que todos los publicistas, que el señor diputado conoce muy bien, aconsejan que una ley de conversión debe ser lo más lacónica, lo más clara y sencilla posible.

Así pues, me parece que el agregado del señor diputado puede ser motivo de un proyecto de ley especial; pero que no tiene cabida dentro de una ley de conversión.

Por otra parte, señor presidente, yo soy el primero en reconocer la estabilidad de esta situación, y soy el primero en creer que la Caja de conversión, formada con los saldos que vienen del exterior á consecuencia de nuestra producción y á consecuencia del saldo favorable de la balanza comercial, ha de continuar aumentando su depósito á oro y que si hoy tenemos setenta y cinco á setenta y ocho millones, mañana tendremos cien millones, y pasado ciento cincuenta.

Pero mientras no concluyamos con la dualidad de moneda en que estamos, mientras siga cotizándose en todos los diarios de Europa nuestro papel moneda á 227, mientras esta situación no desaparezca, no seré yo como ministro de hacienda quien firme ningun decreto emitiendo títulos á oro en este país. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Una vez que haya desaparecido esa dualidad de moneda, entonces sí creo que será muy oportuna la idea del señor diputado. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

—Se vota el inciso 2.°, en discusión, y es aprobado, así como los artículos 3.° y 4°.

—En discusión el artículo 5°.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Siempre en el deseo de que esta ley salga lo más perfecta que sea posible voy á hacer una pequeña observación.

Por este artículo se eximen estos títulos de todo impuesto municipal ó nacional. ¿Y provincial?

Sr. Ministro de hacienda—Son títulos nacionales, y no hay ninguna disposición constitucional que autorice á las provincias á crear impuestos sobre esta clase de renta.

Sr. Oliver—No hay ninguna ley que impida á las provincias crear un impuesto sobre estos títulos.

Sr. Ministro de hacienda—Por nuestra constitución es imposible suponer el caso. Una provincia no está facultada para crear impuestos sobre títulos nacionales. No creo que lo puedan hacer jamás.

Sr. Oliver—Para que estos títulos no tengan imposición provincial ni puedan tenerla es necesario una disposición especial, ó que se diga simplemente en el artículo lo que se ha dicho en las leyes anteriores ó en los proyectos de conversión que anteriormente se han presentado á la consideración de la cámara: que queda exento de todo impuesto. En este caso se entenderá que es impuesto nacional, provincial ó municipal.

Si no se dice esto expresamente, no hay ninguna disposición constitucional, por lo menos que yo recuerde, que impida á las provincias que tomen por base de imposición estos títulos ó su renta.

Sr. Ministro de hacienda—Casualmente, señor diputado, tal como está el artículo ha sido copiado fielmente de uno análogo de la ley de empréstito de 1891, nada más ni nada menos: así lo establece.

Por otra parte, señor presidente, me parece que no debemos ocuparnos de este punto, porque pasarán muchos años antes de que lleguemos al caso de que tengamos que establecer un impuesto sobre los títulos nacionales ó provinciales. Primeramente tenemos que formar el crédito público, tenemos que formar el ahorro sobre la base de ese crédito público, y me daría por muy satisfecho si dentro de veinte años pudiera venir una ley de impuesto á la renta recayendo sobre todo título, nacional ó provincial.

Por lo pronto, me parece que tal como está la ley está bien, y creo firmemente que no hay provincia que tenga autoridad bastante para establecer un impuesto sobre títulos emanados de los poderes públicos nacionales.

Sr. Oliver—Continúo con la palabra, señor presidente.

La observación que hago me parece tan aplicable á este artículo como al correlativo del otro proyecto, si bien no es tan grave en el presente por tratarse de deuda interna.

Entiendo que la disposición en la forma que está puede dificultar la emisión de los títulos, porque siempre habrá el peligro de que las provincias puedan usar de su derecho de establecer un recurso sobre ellos. Yo no sé si lo harán, no sé si establecerán el impuesto

á la renta que es un verdadero adelanto en materia de imposición,—quizás lo hagan dentro de muchos años—pero como estas leyes de conversión y de emisión de títulos son leyes que duran una larga serie de años, y los presentes títulos van á subsistir durante treinta y tantos, como se ha dicho ya, me parece que durante ese término no es improbable que algunas de las provincias, adoptando los últimos perfeccionamientos en materia de imposición, establecieran impuestos sobre la renta. Entonces habría el peligro para estos títulos de que podrían ser impuestos por las provincias.

Creo, pues, que no habría ningún inconveniente en establecer que están también exentos de impuestos provinciales.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Desearía que el señor diputado nos hiciera conocer en qué forma un estado federal puede establecer un impuesto sobre estos títulos.

Sr. Oliver—En una forma muy sencilla: estableciendo un impuesto de tanto por ciento sobre la renta de que goza el habitante del estado.

Sr. Demaría—La renta de que goza dentro del estado! Pero ¿y si los títulos están depositados en un banco de la capital?

Sr. Luro—Pero, ¿cómo hace el estado para localizar la renta?

Sr. Oliver—El impuesto sobre la renta se localiza por el punto donde vive el individuo.

Sr. Ministro de hacienda — En Londres se hace de otra manera; se retiene el cupón, y al pagarlo se deduce el impuesto.

Sr. Presidente—¿La comisión acepta la modificación propuesta por el señor diputado Oliver?

Sr. Luro—No lo cree necesario, y me parece que las manifestaciones hechas en el sentido de que esto no ha de ocurrir, serán bastantes.

—Se vota el artículo en discusión, y es aprobado, así como el 6º.

—En discusión el 7º.

Sr. Oliver—Yo desearía que el señor presidente de la comisión me explicara los términos de la segunda parte del artículo 7.º

Sr. Luro—La comisión entiende que todas estas sumas que resultan como saldo entre los servicios de los empréstitos convertidos y los servicios de los empréstitos actuales, podrán ser aplicadas de preferencia al fondo de conversión.

Cuando en el andar del tiempo la diferencia, en vez de ser á favor sea en contra, habrá concluido el depósito.

Sr. Oliver—Me parece que si se verifica la operación y se produce la economía, será muy difícil decir la suma.

Sr. Ministro de hacienda — Al rededor de 8.000.000 de pesos.

Sr. Luro—Mientras la columna señala diferencia á favor de los empréstitos convertidos, se llegará á 41.000.000 de pesos, antes de que la cifra empiece á declinar. Por consiguiente, lo que se llevará á la Caja de conversión en los años sucesivos, es el producto de los 41.000.000.

Sr. Oliver—¿Durante el servicio?

Sr. Luro—Durante el transcurso de los empréstitos.

Sr. Oliver—¿Anualmente?

Sr. Luro—Se modifica la cifra según los años.

En los primeros dos años la cifra de la diferencia es de 9.146.000; pero en los años siguientes va disminuyendo, en razón de que se habrían cancelado empréstitos del 6 por ciento. Esa suma llega, en 1913, me parece, á 41 millones.

Sr. Oliver—Yo entiendo que la economía verdadera va á consistir simplemente, en 420.000 pesos anuales, que irán disminuyendo en lo sucesivo. Y voy á explicar, en dos palabras, porqué lo entiendo así.

La circulación actual de los títulos internos, es de 82 millones. Entre el 5 por ciento á que serán convertidos y el 6 por ciento que tienen ahora, hay 1 por ciento de economía, que sobre 82.000.000 representan 820.000 pesos anuales.

Pero el señor ministro nos ha manifestado que la conversión se verificará simplemente sobre la mitad de esa suma, porque lo demás son, una parte, títulos no emitidos, y otra títulos que no se van á convertir porque están próximos á su extinción, entonces, sobre 41 millones, la economía verdadera sería 410.000 pesos anuales. Lo demás hasta alcanzar á los 8.822.646, que figuran en la columna de diferencia á favor de los títulos de 5 por ciento, no sería

propiamente economía, como se ha dicho, sinó aplazar el pago.

Sr. Luro—Pero es evidente...

Sr. Oliver—Permítame el señor diputado.

Ahora bien; si se realiza la conversión al fin del año, ¿podría la cámara seguir estableciendo que las cantidades destinadas al servicio de la deuda son las mismas del año anterior, ó se ajustará, al establecer el inciso único de la deuda pública, á lo que efectivamente requiere ese servicio una vez hecha la conversión?

Sr. Luro—Dependerá de lo que la ley establezca.

Sr. Oliver — Porque, en definitiva, el presupuesto debe destinar al servicio de la deuda lo que este importa realmente, de manera á ajustarse á la realidad de las cosas.

Si se efectúa la conversión á fines de este año, el año próximo ya tendremos las ventajas que nos comporta la misma operación, y entonces el presupuesto no podría dedicarle la cantidad necesaria para atender el servicio que se efectuaba antes de la conversión.

Sr. Ministro de Hacienda — Y vendrá una nueva partida, que dirá: para fondo de conversión, la diferencia.

Sr. Oliver—Quiere decir que se agregará una nueva partida, que ya no será aplicada á la deuda, y que será destinada á aumentar el fondo de conversión.

Sr. Domínguez—Es un sobrante.

Sr. Oliver—Este sobrante es lo que me parecía que era un sacrificio estéril que se imponía al país. Según los datos oficiales publicados, son 8.822.646 pesos.

Sr. Ministro de hacienda—Pero fíjese el señor diputado que el artículo dice que pasará el sobrante al fondo de conversión hasta alcanzar á la suma de 30 millones de pesos, necesario para garantir la estabilidad del valor de nuestra moneda, emitida con anterioridad á la ley de 1899.

Sr. Luro—Es el 25 por ciento del total de la circulación.

Sr. Ministro de hacienda—Y en dos ó tres años se llegará á esa suma.

Sr. Oliver—De todos modos, es un sacrificio que se hace depositando 30 millones en la Caja de conversión, sin ninguna utilidad práctica inmediata. Si se ha rechazado la idea de decir que se utilizará, en caso necesario, el fondo de conversión que tiene el gobierno, para la conversión, me parece que en este caso se podría establecer que la economía que se va é efectuar verificando la operación de conversión, podría tener algún destino remunerativo, de los muchos que el país necesita. Hay por ejemplo, las obras de irrigación, cuyo proyecto ha presentado el poder ejecutivo, el que importa un gran pensamiento pero que tiene una sola deficiencia, como el caballo de Orlando, que tenía todos los méritos y un sólo defecto: estaba muerto. Ese proyecto de irrigación, con todas sus bondades, carece de recursos eficientes para su realización.

Entonces, yo propondría que, si no todas, una parte de estas economías que se van á hacer anualmente se destinen al fondo de irrigación, que es una necesidad para todas las provincias, y que será una cantidad invertida en operaciones reproductivas, inmediatamente reproductivas.

Sr. Ministro de hacienda — Me permito indicar al señor diputado que el fondo de conversión, que él decía que no sirve, porque no produce utilidad, yo creo que es lo que realmente la produce.

Tenemos opiniones diametralmente opuestas. Garantir la estabilidad de nuestra moneda es garantir nuestra vida, el desenvolvimiento comercial y el crédito de nuestro país. El día que tengamos 30.000.000 en oro en el fondo de conversión, el gobierno encontrará recursos para irrigación, puentes, caminos, etcétera.

Sr. Luro—Con este agregado más, que se invierte en operaciones de giros el fondo de conversión.

Sr. Oliver — Yo no creo que ese fondo de conversión garante en absoluto la conversión monetaria. Lo que garante es el saldo de la exportación sobre la importación: son los 40.000.000 de pesos que vienen todos los años.

Creo que esto sería un sacrificio estéril. El fondo de conversión no tiene utilidad práctica, y por consiguiente esta economía que va á realizar el país, debido á los esfuerzos de su gran producción, me parece que deben dedicarse á fomentar esa misma producción, destinando inmediatamente todo ó parte de esto á obras reproductivas.

Sr. Roca—Al fondo de conversión le debemos la paz de la república.

Sr. Oliver—Esa es historia antigua!

Sr. Roca—Que puede ser futura.

Sr. Presidente — ¿La comisión no acepta la modificación?

Sr. Luro—No, señor.

Sr. Presidente—Entonces se votará el artículo como lo propone la comisión.

—Se vota en esa forma y es aprobado.

—El artículo siguiente es de forma.

Sr. Presidente—Queda definitivamente sancionado.

Habiendo terminado el objeto de esta sesión, queda levantada.

—Son las 6 y 20 p. m.

27ª REUNION—CONTINUACION DE LA 10ª SESION ORDINARIA.—JULIO 7 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

PRIMERA PARTE DE LA SESIÓN

Presentes á la sesión en minoría: Acuña, Barraquero, Campos, Carbó, Castro, Cernadas, Coronado, Crouzeilles, Dominguez, Gigena, Gouchón, Grandoli, Guevara, Hernandez, Iturbe, Lacasa, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lucero, Machado, Martinez (J.), Martinez (J. E.), Moyano, Mujica, Olmos, Peluffo, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, Roca, Rodas, Romero, Seguí, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla.

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN

Diputados presentes: Acuña, Alvarez (A)., Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Berrondo, Bustamante, Campos, Carbó, Carreño, Castro, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Delcasse, Demaría, Dominguez, Elordi, Ferrari, Figueroa, Fonrouge, García Vieyra, Gigena, Gouchón, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lucero, Luro, Machado, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martinez Rufino, Méndez, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Olmos, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Peluffo, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, Robirosa, Roca, Rodas, Roldán, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Silvilat Fernández, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Paz.—**Con aviso:** Argerich, Astrada, Dantas, Garzón, Mohando, Ovejero, Pera, Villanueva.—**Sin aviso:** Aldao, Astudillo, Bejarano, Cantón, Carlés, del Carril, Comaleras, Fleming, Fonseca, Galiano, García, González Bonorino, Irigoyen, Laferrére, Lezica, Luna, Luque, Monsalve, Padilla, de la Riestra, Rivas. Uriburu (F.), Uriburu (P.).

SUMARIO

1.—Sesión en minoría.
2.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley acordando fondos para **seguros contra incendio del arsenal de guerra.**
3.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley acordando fondos para **ensanche de la universidad de Córdoba** y adquisición de útiles de enseñanza.
4.—Peticiones particulares.
5.—Aclaración, por el señor diputado L. Leguizamón, respecto de un punto referente al debate sobre **conversión de la deuda interna.**
6.—Proyecto de ley, por el señor diputado R. Varela Ortiz, sobre **regularización del servicio de las deudas provinciales.**
7.—Se aprueba una moción para que la comisión de hacienda dé **preferencia** al estudio del proyecto relativo al servicio de las deudas provinciales.
8.—Apruébase una moción para comunicar al poder ejecutivo la sanción del proyecto referente á la conversión de la deuda interna.
9.—Proyecto de ley, por el señor diputado N. Barraza y otros, acordando pensión á la señora Eduarda Rosas de Vera.
10.—Continúa la consideración del despacho de la comisión de negocios constitucionales, en el proyecto de ley de **reforma de la ley de elecciones.**

—En Buenos Aires, á 7 de julio de 1905, siendo las 3 y 20 p. m. el señor presidente de la cámara ocupa la presidencia.

1

SESIÓN EN MINORÍA

—Después de algunos momentos de espera para formor *quorum*, dice el

Sr. Varela Ortiz—Ruego al señor presidente que haga informar por se-

cretaría si hay número en la casa para celebrar sesión.

Sr. Secretario Ovando—Hay cincuenta y tres señores diputados.

Sr. Varela Ortiz—En consecuencia, señor presidente, yo me retiro porque son las tres y media.

Varios señores diputados—Estamos en cuarto intermedio.

Sr. Varela Ortiz—Es que esa cláusula incorporada al reglamento para poder continuar las sesiones en minoría, es contraria á la constitución. Me bastaría, sencillamente, formular una moción de cualquier naturaleza para convencer á cualquiera de que no se puede celebrar sesión en minoría.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Voy hacer moción para que la presidencia pase una nota especial á los señores diputados inasistentes.

No se puede venir á discutir leyes de importancia, haciendo obstrucción para que se pase el año sin que se sancione una ley.

En consecuencia, pues, hago indicación para que la presidencia pase una nota á cada diputado, encareciéndole la necesidad de venir á la cámara para sancionar las leyes que están á su consideración.

Sr. Varela Ortiz—Yo voy á ir un poco más lejos que el señor diputado: que la minoría aquí reunida autorice al señor presidente á que haga traer si fuera necesario por la fuerza pública, á los diputados inasistentes; llamando la atención de la cámara que los que estamos aquí presentes, en su mayoría, somos opositores á la reforma de la ley electoral, no mereciendo, en consecuencia, el cargo de obstruccionistas.

Sr. Domínguez—Yo no sé cómo piensa el señor diputado; de mí sé decir que asisto á la cámara todos los días.

Sr. Presidente—El reglamento establece la forma en que han de ser conminados los diputados á concurrir á las sesiones, y no se podría tomar en minoría...

Sr. Lacasa—La minoría puede tomar medidas para conseguir la asistencia de los diputados.

Sr. Barraquero—La minoría puede compeler á los inasistentes.

Sr. Presidente—El señor secretario va á leer el artículo pertinente del reglamento.

Sr. Zavalla—Hay una comisión reunida. Podría invitarse á sus miembros á que asistan á la sesión.

Sr. Secretario Ovando—El artículo dice así: En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los diputados, la minoría podrá reunirse en el recinto de las sesiones, para acordar los medios de compeler á los inasistentes.

Un señor diputado— En caso de inasistencia reiterada, dice el reglamento.

Sr. Vieyra Latorre—Estamos dentro del reglamento para continuar la sesión.

Sr. Romero— Entonces estaríamos todos autorizados para irnos!

Sr. Zavalla — ¿Cuántos diputados hay en el recinto, señor secretario?

Sr. Secretario Ovando—En el recinto hay cuarenta y cuatro señores diputados.

Sr. Zavalla—Tengo entendido que algunas comisiones están reunidas.

Sr. Vieyra Latorre — Pero el reglamento faculta á la cámara para continuar la sesión, estando en cuarto intermedio, y el reglamento es la ley de la cámara para el procedimiento interno.

Sr. Castro—No hay nada en discusión, señor presidente. Debemos continuar con el debate.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado por Santa Fe, para que se pase una comunicación á los señores diputados inasistentes.

Sr. Vocos Giménez— Sin perjuicio de continuar la sesión esta tarde.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Como se ha afirmado aquí algo que se refiere al proyecto de ley en discusión, respecto de quiénes están presentes y quiénes están ausentes, me permito hacer la indicación de que se publiquen los nombres de los diputados que estaban presentes y de los que estaban ausentes en el momento en que fueron dichas esas palabras.

Sr. Victorica—Pido la palabra.

Ruego al señor secretario se sirva dar lectura del artículo de la constitución que se refiere á las sesiones de la cámara.

Sr. Secretario Ovando—Dice así: «Ambas cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1.º de mayo hasta el 30 de septiembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la nación, ó prorrogadas sus sesiones.»

Sr. Victorica—Hay más: el que se refiere al número.

Sr. Secretario Ovando—«Ninguna de ellas entrará á sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros».

Sr. Victorica—Hay una disposición en virtud de la cual la cámara no puede entrar á sesión sin el quorum correspondiente.

Sr. Secretario Ovando — Lo he leído señor: «Ninguna de ellas entrará á sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros».

Sr. Victorica—Perfectamente. Esa disposición constitucional, no ha podido ser contrariarla, por medio del reglamento. Y en consecuencia, la cámara, reuniéndose en minoría, falta á esa terminante disposición constitucional.

Sr. Gouchon—La constitución dice que la minoría puede compeler á los diputados inasistentes.

Sr. Barraquero—Pido que se lea el reglamento, en la parte que se refiere al funcionamiento de la cámara en minoría; en la parte aplicable al presente caso.

Sr. Secretario Ovando—Es una resolución de la cámara incorporada al reglamento.

Sr. Barraquero — A eso me refiero.

Sr. Vocos Giménez—Entre tanto, podría invitarse á los señores diputados que están en las comisiones.

Sr. Secretario Ovando—La resolución aludida fué tomada por la cámara en la sesión del 22 de julio de 1892, á indicación del señor diputado Lastra. Dice asi:

«*Sr. Lastra*—Pido la palabra. Es pa-
« ra indicar que podría continuar la
« sesión no obstante que el número de
« diputados que han entrado no alcance
« á formar quorum legal. Hago, pues,
« indicación para que, habiendo núme-
» ro prudencial de diputados, después
« de cuarto intermedio, la sesión con-
« tinúe.

«*Sr. Presidente*—Se va á votar si se
« acepta el temperamento indicado por
« el señor diputado por Buenos Aires,
« doctor Lastra.

—"Se vota y resulta afirmativa.

« *Sr. Presidente* —Queda incorporada
« esta declaración hecha por la cámara,
« al reglamento de la misma».

Sr. Victorica— Pido la palabra.

Esta disposición no es contraria á la prescripción constitucional. Se trata de una sesión en que la cámara había entrado en quorum legal. Reabierta la sesión en el mismo día, aunque con falta de número, podía continuar la discusión, porque, como digo, se había abierto constitucionalmente. Pero esta sesión de hoy no está abierta constitucionalmente. Y esto de que continúe en cuarto intermedio de un día para otro, es una ficción que considero inaceptable.

Sr. Roca—Con el agravante de que ha habido una sesión intermedia....

Sr. Lucero—Sesión especial fué la de ayer!

Sr. Roca—¡Por más especial que haya sido! Quedó levantada la sesión de ayer, para continuar en la de hoy....

Sr. Presidente—No declaré levantada la sesión, señor diputado.

Sr. Roca—He leído el «Diario de sesiones» y he visto que ayer el señor presidente ha declarado levantada la sesión.

Sr. Presidente—No, señor; he invitado á pasar á cuarto intermedio.

Sr. Roca—Pido al señor presidente haga leer el «Diario de sesiones». Es una afirmación que hago y que deseo que se compruebe! ¡Tengo el derecho de exigir que se lea el «Diario de sesiones!»

Sr. Presidente — No dudo que el «Diario de sesiones» diga eso; pero puedo afirmarle que no está conforme con la anotación del acta.

Sr. Varela Ortiz—Para probar que ésta no es una sesión constitucional, voy á hacer una moción.

Hago moción para que la honorable cámara suspenda la consideración del proyecto de ley en discusión. ¡Veremos si se puede votar esto!

Sr. Carbó—Ya lo sabemos!

Sr. Varela Ortiz—Y digo que si no es posible votar la moción que hago, en esta sesión, es imposible continuar sesionando!

Sr. Carbó—En ese caso, jamás podríamos sesionar!

Sr. Varela Ortiz—No, señor: con quorum legal, siempre; sin quorum legal, nunca. Porque continuando la sesión sin quorum legal podría un diputado, en cualquier momento de la sesión, hacer una moción como la que acabo de formular, y no siendo posible votarla, no existe quorum legal.

Sr. Carbó—En ese caso se podría suspender la moción; pero eso no importaría que no se pudiera sesionar

Sr. Varela Ortiz—No sería posible suspender la moción.

Lo que queda comprobado con esto es el deseo de todos, de que la presidencia exija la presencia de los diputados á las tres de la tarde y que cuando no vengan no se llame á sesión, á fin de que una vez por todas se concluya con esta corruptela, de que sólo concurran sesenta y dos diputados, celosos del cumplimiento de su deber, mientras los demás persisten en su ausencia!

Sr. Balestra—Esa es la verdad.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Lo que debe exigirse es el cumplimiento estricto del reglamento. Los señores diputados no pueden faltar á tres sesiones consecutivas sin permiso de la cámara, y si lo hacen no debe ajustárseles dieta, de acuerdo con el reglamento.

Sr. Varela Ortiz—¡Cuántos no recibirían dieta!

Sr. Gouchon—Esta es la disposición reglamentaria que debe cumplirse, porque no hay derecho á estar sentado en esta cámara percibiendo del tesoro público una retribución por servicios que no se prestan.

Sr. Vedia—No hay derecho á no estar sentado! *(Risas)*

Sr. Varela Ortiz—¡Cuántos se quedarían sin dieta! Hay diputados que no han venido nunca!

Sr. Presidente—En este momento la cámara se encuentra con número.

Continúa la sesión con asistencia de sesenta y dos señores diputados.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

SEGURO CONTRA INCENDIOS

ARSENAL DE GUERRA

Buenos Aires, junio 3 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el que se abre un crédito extraordinario al departamento de guerra por la suma ($ 90.000) noventa mil pesos moneda nacional, destinados al pago de primas de seguros contra incendios de los edificios, construcciones, material de guerra, máquinas y útiles del arsenal principal de guerra.

No hay constancia, es cierto, que en ningún tiempo se haya asegurado contra incendio ese arsenal en su totalidad ó parte, ni tampoco que en él se haya producido nunca accidente alguno de incendio; circunstancia que puede atribuirse al hecho de haberse observado siempre con escrupulosidad las prácticas que, para prevenir esos accidentes, están reglamentadas en el servicio interno de ese establecimiento.

Sin embargo, dados los riesgos generales inherentes á todo gran establecimiento como ese á los que debe agregarse los que traen aparejados el depósito y manejo constante de explosivos é inflamables, y á pesar de continuarse extremando más y más cada día los cuidados contra eventualidades de incendio haciéndolos poco menos que imposibles, el poder ejecutivo, en vista de que allí se hallan almacenados en su casi totalidad el armamento, municiones y material de guerra de la nación, cuyo valor pasa de treinta millones de pesos, conceptúa que habría conveniencia en adoptar la medida precaucional que importa el seguro.

Las primas de éste aunque las más mínimas posibles, según los representantes de las compañías de seguros, importan una fuerte erogación, no tan sólo por el valor del riesgo que aseguran, que alcanza á treinta y dos millones de pesos moneda nacional, tasación hecha previo un laborioso trabajo por una comisión de jefes, ingenieros y otros técnicos del arsenal, sino por la naturaleza de las cosas que allí se encierran.

Siguiendo ese criterio, los riesgos para el seguro han sido divididos en dos:

El primero comprende solo los edificios de material avaluados en 1.027.572,50 pesos moneda nacional.

La prima del seguro sobre éstos, tomándolo por el máximum de tiempo, cinco años, podrá alcanzar á más ó menos 4.600 pesos moneda nacional.

El segundo encierra las construcciones de madera, material de guerra, muebles y útiles.

Este por su valor que alcanza á 31.188.497,77 pesos, y por la naturaleza esencialmente variable del riesgo no puede ser asegurado sino por un año, renovable, devengando una prima que puede alcanzar á más ó menos 80.000 pesos moneda nacional.

Y todo esto habiéndose considerado por las compañías proponentes, como lo manifiestan las grandes precauciones que han visto están tomadas en el arsenal para prevenir cualquier incendio.

En cuanto al monto de los impuestos y papel sellado que importaría la operación se calcula en sus 7.000 pesos moneda nacional.

Si vuestra honorabilidad, en vista de lo expuesto, creyese conveniente, como el poder ejecutivo, asegurar contra un posible incen-

dio el arsenal principal de guerra y sus existencias tengo el honor de presentar á vuestra sanción el siguiente proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para contratar en la mejor forma con compañías de seguros nacionales y extranjeras establecidas en el país el seguro correspondiente contra incendios del arsenal principal de guerra que comprenderá los edificios de material, de madera y demás construcciones, material de guerra, maquinarias y útiles cuyo valor según tasación alcanza á la suma de pesos 32.276,070,35 moneda nacional.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, ábrese un crédito extraordinario á favor del departamento de guerra por la suma de pesos 90.000 moneda nacional para pago de primas y demás gastos que se cubrirán de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

GODOY.

(A la comisión de guerra.)

3

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

OBRAS DE ENSANCHE Y ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE ENSEÑANZA

Buenos Aires, julio 5 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación:

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, autorizando la inversión de la suma de ($ m/n 227.000) doscientos veintisiete mil pesos nacionales, en la ejecución de las obras y adquisición de útiles y elementos de enseñanza con destino á la universidad nacional de Córdoba.

El edificio que actualmente ocupa dicha universidad, es,—como vuestra honorabilidad no lo ignora,—de la época colonial, necesita ser completado. siguiendo un plan de ensanche que comenzó con el departamento destinado á las aulas de medicina y es urgente dificar local para laboratorios cuya aplicación se hace ya en condiciones tan deficientes, que acaso imposibilitan la enseñanza experimental para que fueron adquiridos.

La sola enunciación de estas obras que la universidad ha reclamado reiteradamente, basta para dejar evidenciadas las verdaderas necesidades á que responden.—En primer término ellas comprenden el ensanche del edificio de la universidad y las obras complementarias correspondientes, las de la escuela práctica de medicina, ambas proyectadas y presupuestadas por el ingeniero de sección del ministerio de obras públicas, y oportunamente aprobadas por el poder ejecutivo y finalmente el ensanche del edificio de la Facultad de ciencias exactas, físicas y naturales.

La universidad de Córdoba solicita, además, la dotación de algunos útiles y los elementos para los gabinetes y laboratorios de la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales, que le son indispensables para organizar sus enseñanzas de acuerdo con las exigencias de los nuevos métodos; y exige entre otras necesidades, la terminación, conservación y fomento del gabinete de resistencia de materiales, gabinete de electricidad práctica, de física y modelos.

Respondiendo á necesidades del mismo orden, la facultad de agronomía y veterinaria de La Plata últimamente nacionalizada, ha solicitado del poder ejecutivo los recursos más indispensables para iniciar la reorganización de la escuela práctica de Santa Catalina procediendo á la dotación de útiles y elementos de estudio y la instalación de los anexos correspondientes, necesarios, los unos y los otros, para el desarrollo de la enseñanza práctica y experimental en el establecimiento indicado.

Al formularse el proyecto de presupuesto de gastos para el año próximo, al que han sido incorporados los institutos cedidos á la nación por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, el poder ejecutivo no ha incluído intencionalmente los recursos para la adquisición de gabinetes y laboratorios de que carecen en absoluto dichos establecimientos, con el propósito de destinar á ese objeto el producido de la misma escuela práctica de Santa Catalina, que se calcula han de ser suficientes á satisfacer esas necesidades una vez que ella sea organizada como lo proyecta el poder ejecutivo, dándole amplio desarrollo á sus diversas instalaciones y campos de cultivo.

Pero para que esto suceda, se requiere indispensablemente la dotación de los elementos que han de servir de base al futuro desenvolvimiento de los establecimientos mencionados, consistentes, como queda manifestado, en útiles de enseñanza para la facultad de agronomía y veterinaria, y en maquinarias y herramientas accesorias de cultivo. semillas, reparaciones de alambrados y provisión de camas y ropas para los alumnos becados de la escuela práctica de Santa Catalina, cuya situación se impone mejorar á la brevedad posible.

El poder ejecutivo, por otra parte, se ha visto solicitado en estos últimos tiempos en el sentido de dotar á alguna de las ciudades más importantes de la provincia de Buenos

Aires, de escuelas normales mixtas, requeridas con urgencia por los considerables núcleos de población que las reclaman con imperiosa necesidad.

El poder ejecutivo lejos de sustraerse á estas legítimas aspiraciones, ha debido apresurarse á satisfacerlas, como lo ha hecho, fundando la nueva escuela normal de Chivilcoy y proponiendo á vuestra honorabilidad el proyecto de ley de presupuesto para el año próximo otra en la ciudad de Bahía Blanca.

Iguales motivos han inducido á un núcleo de vecinos representativos de Pergamino, á pedir el establecimiento inmediato de un instituto de esa clase; no han de escapar á la ilustración de vuestra honorabilidad las razones que aconsejan deferir á esa petición, motivada por una verdadera necesidad social de la importante población citada, y es fundado en estas consideraciones que el poder ejecutivo se apresura á solicitar de vuestra honorabilidad los recursos indispensables para proceder á su instalación.

De acuerdo con estas consideraciones, el poder ejecutivo no ha vacilado en hacer suyos los pedidos que respectivamente formulan la universidad de Córdoba, la facultad de agronomía y veterinaria y los vecinos del Pergamino, sometiéndolos á la consideración de vuestra honorabilidad en la forma del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Acuérdase á la universidad nacional de Córdoba la suma de ($ 227.000) doscientos veintisiete mil pesos nacionales con destino á la ejecución de las obras y adquisición de los elementos de enseñanza que á continuación se expresa:

Ensanche de la universidad y obras complementarias..	$ 45.000
Obras de la escuela práctica de medicina.....	" 130.000
Ensanche del edificio de la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales	" 15.000
Terminación, conservación y fomento del gabinete de resistencia de materiales de la facultad de íd. íd.	" 4.000
Adquisición de gabinetes de electricidad para la íd. íd.............	" 15.000
Idem íd. del gabinete de física para la íd. íd.....	" 10.000
Idem de modelos para la facultad de íd. íd..	» 8.000

Art. 2.º Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la cantidad de ($ 50.000) cincuenta mil en la adquisición de útiles de enseñanza, maquinarias y herramientas de cultivos, mobiliario y ropas, con destino á la facultad de agronomía y veterinaria de La Plata, campo de experimentación y escuela práctica de Santa Catalina.

Art. 3º. Autorízase igualmente al poder ejecutivo á invertir la suma de ($ 5.000) cinco mil pesos mensuales, á contar desde el primero de agosto, en el sostenimiento de la escuela normal mixta de Pergamino, y la de ($ 7.000) siete mil pesos nacionales en los gastos de instalación de la misma.

Art. 4º. Los recursos cuya inversión se autoriza, se tomarán de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 5.º Comuníquese, etc

GONZÁLEZ.

(A la comisión de instrucción pública).

4

PETICIONES PARTICULARES

—Alejandro Madero y Cia. solicitan permiso para construir una línea férrea de San Antonio (golfo de San Martín) á villa Mercedes (San Luis) con un ramal á Bahía Blanca. —*(A la comisión de obras públicas).*

—R. Inglis Runciman, por la empresa de muelles y depósitos de las Catalinas, presenta un nuevo documento en apoyo de su solicitud sobre exoneración de derechos de importación para materiales de construcción. —*(A la comisión de presupuesto).*

—Wenceslada del Crucificado, superiora de las hermanas terciarias franciscanas de la caridad, solicita un subsidio.—*(A la comisión de presupuesto).*

—Viudas de guerreros del Paraguay solicitan que se equiparen sus pensiones con las de las otras pensionistas.—*(A la comisión de peticiones).*

—Solicitudes de pensión: María Elena Thorne de Torres, Teresa M. de Silva, Facunda Salas de Sandoval, Enriqueta Victorica de Abella, Elena y María Paunero, Elena y Delia Pico, Ana Aguirre de Machado.—*(A la comisión de peticiones).*

5

CONVERSIÓN DE LA DEUDA INTERNA

Sr. Leguizamón—Pido la palabra. Es para una declaración muy breve que se refiere á la última sesión.

Leyendo esta mañana la versión taquigráfica me he encontrado con una sorpresa que no quiero atribuir sino á una falta de inteligencia. Insistía yo en obtener del señor ministro, en la sesión

de ayer, una declaración sobre el cumplimiento de la ley en lo referente á la base *b* del artículo 2.º, y creía haber entendido que el señor ministro daba la seguridad á la cámara de que no haría uso de la autorización referente al uso del crédito interno ó externo, ó sea lo que yo llamaba convertir una deuda consolidada en deuda flotante.

Mi sorpresa consiste en que he leído estas palabras: «Pero en nombre del poder ejecutivo declaro que *es posible* no sea necesario apelar al uso del crédito para esta operación».

Si lo hubiera entendido así, no habría expresado ante la cámara la satisfacción que manifesté.

Quería hacer esta declaración porque es contradictorio el final de mi exposición con la reserva del señor ministro.

He dicho.

6

REGULARIZACION

DEL SERVICIO DE LAS DEUDAS PROVINCIALES
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo á celebrar arreglos:

a) Con la provincia de Entre Ríos para regularizar el servicio de su deuda de 14.255.715 pesos oro, proveniente del convenio celebrado con la nación el 10 de enero de 1899 y aprobado por la ley número 3783.

b) Con la provincia de Santa Fe, para regularizar el servicio de su deuda de 4.874.688 pesos oro, proveniente de la entrega de igual suma hecha por la nación en virtud de la ley 3886 de 21 de diciembre de 1899.

c) Con la provincia de Mendoza, para regularizar el servicio de su deuda de 650.000 pesos oro, proveniente del convenio celebrado con la nación y aprobado por la ley 3966.

d) Con la provincia de Córdoba para regularizar el servicio de su deuda de 31.812.000 pesos moneda nacional, proveniente del convenio celebrado con la nación en 12 de julio de 1899 y aprobado por la ley 3800.

e) Con la provincia de Tucumán para regularizar el servicio de su deuda de 1.200.000 pesos moneda nacional, proveniente de los empréstitos que le hiciera la nación en virtud de las leyes 3282 y 3718, de 1º de octubre de 1895 y de 29 de octubre de 1898.

Art. 2º. Durante el año de 1905, el poder ejecutivo no exigirá de las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Mendoza, Córdoba y Tucumán, la cuota parte que les corresponde abonar al tesoro nacional para el servicio de intereses y amortización de sus respectivas deudas externas é internas ni procederá al cobro de las cuotas atrazadas que adeuden por tal concepto.

Art. 3º. Los arreglos que la nación celebre con las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Mendoza, Córdoba y Tucumán, en virtud de la autorización de esta ley, serán sometidos por el poder ejecutivo á la aprobación del honorable congreso.

Art. 4º. Comuníquese, etc.

R. Varela Ortiz.

Julio 7 de 1905.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

A no ser la obligación reglamentaria que me impone fundar este proyecto, me habría reservado hacerlo ante la comisión. Esto me bastará para justificar la brevedad con que voy á hacerlo.

Sólo hay seis provincias, en el momento actual, que tienen deudas pendientes con la nación. A todas ellas menciona el proyecto que se ha leído, con excepción de Buenos Aires, provincia rica, cuya situación económica es próspera en el momento actual, bastante adelantada en todos sus servicios administrativos, y suficientemente holgada en sus finanzas. De ahí que no necesite el concurso de la nación ni la ayuda de los poderes públicos para atender obligaciones contraídas antes del año 91, de la misma índole de las que he de pasar á ocuparme al referirme á las demás provincias.

La crítica ha sido acerba y á menudo injustamente parcial, cuando ha juzgado la situación creada á las provincias por el abuso de su crédito antes del año 90; y á no haber mediado razones de alta política gubernamental, que afectaban á la nación misma ante el concepto extraño, estoy seguro, de que los banqueros europeos que arriesgaron sus capitales en empréstitos de esa naturaleza, conociendo de antemano la insolvencia de su clientela, hoy lamentarían todavía las consecuencias de la aventura. Se ha sido injustamente parcial al juzgar sólo las provincias, cuando no se ha hecho crítica ninguna á los banqueros.

Los hombres que gobernaban á las provincias en aquella época, en el ce-

loso anhelo de impulsarlas hacia su mayor progreso, concebían programas fantásticos de gobierno y requerían el dinero necesario para su realización al crédito exterior; y los banqueros estimulados por el alto interés que obtenían, por el alto tipo de emisión de esos empréstitos, por las garantías, en valores y tierras, que se les ofrecían, entregaban sin medida el dinero que les era solicitado. De ahí que las provincias, muchas de ellas, fundaron bancos hicieron ferrocarriles, caminos, construcciones edilicias y todo cuanto aquella furia de progreso les exigía, confundiendo á veces el gasto reproductivo con el despilfarro inconsulto. Ocurrió lo que fatalmente debía ocurrír: ninguna de las provincias pudo atender á sus compromisos, ni pagar los intereses y amortización de sus deudas. Entonces fué que, en el año 96, la nación, obedeciendo á exigencias de la opinión pública, sancionó la ley número 3378, autorizando al poder ejecutivo á concurrir á favorecer á estas provincias, facilitándoles arreglos con sus acreedores extranjeros. Todas ellas lo realizaron, y quedaron así sin deuda Corrientes, San Luís, Tucumán y Catamarca, etc., y sólo permanecieron deudoras del extranjero, indirectamente, las provincias de Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos y Mendoza.

Bien, señor presidente; la situación de la provincia de Córdoba, porque he de tener que hacer un pequeño detalle de cada una de ellas, al 31 de diciembre de 1899, cuando celebró el convenio con la nación, realizado en virtud de la ley 3378, era la siguiente: debía 29.000.000 de pesos oro, en números redondos.

En virtud de las leyes de 9 de septiembre de 1883 y de julio de 1884, que había autorizado un empréstito de 2.868.238 pesos; los intereses y comisiones devengados desde 1891 hasta 1899, subían á 1.593.000 pesos; por ley de julio de 1887, realiza otro empréstito de 5.809.104—me refiero siempre á capital—á los que, agregando intereses y comisiones atrasadas de 1891 á 1899 por valor de 3.344.301 hacen 9.153.405, y en virtud de la ley de 3 de agosto de 1898, realiza un nuevo empréstito de 9.866.000, que con intereses y comisiones atrasadas de 5,530.556, se elevaría á 15.395,860 pesos.

Esa era la deuda externa de la provincia de Córdoba: 29.011.855 pesos oro en su total.

La nación se apercibe de que los acreedores extranjeros estarían conformes en dar por chancelada esta deuda mediante la suma de 11.000.000, que la nación entregaría en títulos de 4 por ciento, responsabilizándose de sus servicios y celebró el convenio en esta forma: la nación cedió 11.000.000 de pesos oro en títulos de 4 por ciento, recibiendo para sí en compensación una suma que, me parece, se elevaba á 8.500,000 pesos, en títulos de 4 1/2 por ciento, de propiedad de la provincia, depositados en la caja de conversión, provenientes de los bancos garantidos, quedando el Banco provincial definitivamente desligado de la ley general de bancos, y renunciando la provincia á todo reclamo ulterior contra la nación.

Se da entonces por definitivamente chancelada la deuda externa de la provincia. Pero la provincia de Córdoba debía también, por otros conceptos y causas diversas, al tesoro de la nación lo siguiente: valor de entregas hechas en 1890 á la casa Samuel B. Hale, por cuenta de la provincia para el servicio de su deuda externa, 527.891 pesos oro; por costo de impresión de billetes para el Banco de la provincia, 156.820 pesos oro; y al Banco nacional en liquidación 23.442.216 pesos, suma ésta que en documento oficial se llama de *emisión clandestina*. Y más aún una suma de 4.452.332 pesos oro, por adelantos obtenidos en su favor.

La ley 3378 había, pues, consolidado la situación de Córdoba en lo que se refiere á su deuda externa, pero no en lo que se refiere á su deuda interna; y ésta quedó entonces, en virtud de aquel convenio celebrado en 1899, reconociendo á la nación una deuda de 31.812.000 pesos moneda nacional y desligada en absoluto de todo compromiso y obligación con sus acreedores extranjeros. El convenio establecía que la provincia de Córdoba, hasta la definitiva chancelación de esta deuda, debería entregar cuotas anuales á la nación, escalonadas desde 1900 hasta 1912, en esta forma: 200.000 pesos de 1900 á 1904; en 1905, es decir, el año que corre, 300.000; en 1906, 400.000; en 1907, 1908 y 1909 y así sucesivamente hasta llegar á 1912, en que debía pagar 1.000.000 de pesos, cien mil pesos de aumento sobre las cuotas anteriores y en los años siguientes, al año 12, siempre 1.000.000 hasta la definitiva chancelación.

La provincia de Córdoba no ha pa-

gado sino algunas de aquellas cuotas, y su deuda que era primitivamente de 31.812.000, se encuentra hoy en 30.812.000 pesos; lo que importa decir que en esa larga serie de años sólo la ha disminuido en un millon de pesos.

Los convenios del año 99 fueron crueles.

Cuando uno los estudia en la actualidad, no se explica cómo los ha sancionado el congreso ni cómo fueron aceptados por las provincias en algunos de sus preceptos.

Ellas contienen cláusulas por las cuales queda afectado al pago de las deudas que se arreglan, el producido de casi todas las rentas de cada una de esas provincias, con la obligación de hacer el depósito diario, en el Banco de la nación á la orden del ministerio de hacienda, del producido de esas mismas rentas afectadas al servicio de sus deudas; y contienen algunos de ellos, el de Córdoba, por ejemplo, disposiciones como ésta:

«Los funcionarios públicos que apliquen los fondos convenidos á otros objetos ó que ordenen ó consientan tal aplicación ó impidan su depósito á la orden del ministerio de hacienda, responderán personal y solidariamente sin perjuicio de la responsabilidad de la provincia».

Esto respecto á Córdoba.

En cuanto se refiere á la provincia de Entre Ríos, su deuda externa provenía de los empréstitos realizados en virtud de leyes que comienzan el año 86; uno llamado de consolidación, de 6 por ciento, otro autorizado el 88, que procede de consolidación de la deuda municipal, otro llamado de transferencia de ferrocarriles de 1891; uno de 5 por ciento realizado por la municipalidad del Paraná para aguas corrientes de esa ciudad; y otro de 6 por ciento para obras públicas, sumando todos ellos la cantidad de 23.944.000 pesos oro.

Toda esta deuda, se convino con los acreedores externos, que si se sustituía á la provincia, la nación, podría ser chancelada mediante la emisión de 14.255.000 pesos en títulos de 4 por ciento y medio por ciento de amortización, de los autorizados por la ley 3378.

La nación hizo el convenio, tomando á su cargo los títulos que también tenía aunque en cantidad insuficiente, la provincia de Entre Ríos, de 4 y medio por ciento de la emisión proveniente de los bancos garantidos;—solo alcanzaban á 6.980.400—los tomó sobre sí, más los intereses de esos títulos acumulados desde 1895 á 1899 y se constituyó como deudor ante los banqueros del exterior —Morgan, me parece—que había manifestado previamente su acuerdo con este convenio.

Desde entonces la provincia de Entre Ríos no es deudora del exterior, pero sí, de la nación. Por aquel convenio la provincia de Entre Ríos se compromete á entregar á la nación durante una serie de años, desde 1900 hasta 1904, una cuota que varía de treinta á doscientos mil pesos oro y que empieza á ser de 256.103 pesos oro anuales, hasta la definitiva chancelación de su deuda.

La provincia de Entre Ríos no ha podido hacer ningún servicio de su deuda y se mantiene como antes deudora de la misma suma de 14.255.000 pesos.

La provincia de Santa Fe arregló su deuda externa totalmente, aquella que provenía de empréstitos realizados para incorporarse á la ley de bancos garantidos; y en un momento dado, en 1892, solicitó del ejecutivo nacional la entrega da 600.000 libras exterlinas para terminar sus arreglos con la compañía arrendataria de los ferrocarriles de dicha provincia, y por un decreto del mismo año el poder ejecutivo mandaba hacer la entrega, aunque por diversas razones no pudo llevarse á efecto en esa época.

Sólo por decreto de junio de 1899 se consintió en tal empréstito, considerando que con esa suma la provincia se libraba de los empréstitos externos que emitió para la construcción de sus ferrocarriles, que ascendían á 3.270.600 libras, sin contar los intereses acumulados en varios años, rescatar al mismo tiempo un bono por 3.000.000 de pesos oro, en títulos de 5 por ciento que entregó á la compañía en 1899 y quedar eximida de toda responsabilidad ulterior.

La ley 3886 autorizó al gobierno á entregar á la provincia 4.874.688 pesos oro, que equivalen á las 600.000 libras, más 725.760 por intereses al 6 por ciento desde 1896 á 1899 y 1.124.928 por la bonificación de 30 por ciento que correspondía por el cambio de los títulos Morgan de 6 por ciento por 4 por ciento.

Santa Fe, por el convenio celebrado, contraía la obligación de entregar anualmente, para el servicio de sus deudas 220.457,77 pesos oro.

Fué así que la ley número 3876 autorizó al poder ejecutivo de la nación á hacer entrega de títulos del 4 por ciento á la provincia de Santa Fe por un valor de 4.874.000 pesos. Esta es la deuda primitiva contraída por la provincia de Santa Fe, deuda que hoy se encuentra en 4.750.000 pesos, lo que vale decir que sólo se ha amortizado la suma de 70.000 pesos más ó menos hasta la fecha.

La provincia de Mendoza solamente es deudora de la suma de 650.000 pesos, resto del arreglo realizado el año 99, en que también la nación tuvo que substituirse á la provincia para que los acreedores externos consintieran en el arreglo.

La provincia de Tucumán es deudora de la suma de 1.200.000 pesos moneda nacional á la nación, proveniente de dos empréstitos directos hechos á iniciativa de la cámara de diputados, uno de ellos debido al señor diputado Cantón: 1.000.000 de pesos en títulos, que debían emplearse en aguas corrientes y que fué más tarde ampliado en 200.000 pesos.

De ese préstamo, la provincia de Tucumán no ha amortizado sino 110.000 pesos; lo que era 1.200.000, está hoy en 1.090.000.

Aquellos arreglos de 1899, como los de las garantías de ferrocarriles, fueron de indispensable realización, y se verificaron bajo la crisis más honda por que haya pasado jamás la República. Dentro de aquella célebre década, del 91 al 900, en que todo era tenebroso y obscuro; dentro de esa época fué necesario arreglar las deudas de las provincias, que subían á 154.000.000 de pesos oro, y fué menester pagar todas las garantías de ferrocarriles; en esa época fué necesario invertir 80.000.000 de pesos oro en adquisición de armamentos para una posible defensa del territorio, y fué indispensable aumentar impuestos; todo para consolidar la crisis, restaurar el crédito, corregir errores comunes y reaccionar definitivamente hacia el trabajo estable y seguro; y la reacción se ha hecho, señor presidente, con resultados ópimos.

Hoy la nación—todos los señores diputados lo saben—camina por una senda amplia y despejada; con horizontes dilatados, hacia un porvenir lleno de venturas; pero á condición de que ninguno de estos pueblos, ya que la nación se ha salvado de aquellos compromisos, que ninguno de los estados que forman la nación, se sienta encerrado dentro de compromisos que impidan estimular el progreso de sus riquezas, y fomentar sus fuerzas productoras ó sus poderosas energías.

Y esa es la situación de esas cinco provincias. La provincia de Entre Ríos, no puede, señor presidente, por más que quiera, satisfacer los compromisos que tiene contraídos con la nación. No le es posible, con el presupuesto con que atiende sus gastos normales, hacer una entrega á la nación, en pago de su deuda, de 256.000 pesos oro anuales, que es casi la mitad de su presupuesto total. Lo mismo ocurre con la provincia de Santa Fe, con la de Tucumán, con la de Mendoza y con todas las demás.

En consecuencia, el propósito del proyecto que tengo el honor de propiciar es éste: que el poder ejecutivo pueda celebrar arreglos con cada una de estas provincias, reduciendo las cuotas que por los convenios de 1899 están obligadas á depositar anualmente en pago de sus respectivas deudas. Con esto, se habrá beneficiado á las provincias y se habrá beneficiado al tesoro de la nación, por cuanto la situación de hecho actual es la siguiente: ninguna provincia paga, y todas desean pagar, — es lo original —y no pagan, porque están imposibilitadas para hacerlo. El poder ejecutivo no puede consentir una amortización menor á los convenios del 99, porque las leyes le imponen las cuotas en ellas fijadas.

Me parece que he explicado lo más rápidamente posible el proyecto que he presentado, y pido á la cámara que me disculpe el tiempo que haya perdido escuchándome. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

—Apoyado, pasa el proyecto á la comisión de hacienda.

7

MOCIÓN

Sr. Crouzeilles—Pido la palabra. El proyecto que acaba de fundar el señor diputado por la capital, merece consideración especial por el pensamiento que él importa.

Los gobiernos de las provincias comprendidas en él, en caso de que él sea sancionado, deben entrar en tramitaciones de arreglo con el gobierno de la nación para llenar el propósito que este

proyecto persigue. En consecuencia, señor presidente, las legislaturas de esas provincias deberán tomar la intervención que constitucionalmente les corresponde.

Como en la actualidad la mayor parte de dichas legislaturas se encuentran funcionando, me parece que sería de conveniencia recomendar especialmente á la comisión á cuyo estudio sea destinado este proyecto, que le preste preferente atención.

No se encuentra en este caso—y por eso decía la mayoría de las legislaturas de las provincias—la provincia de Santa Fe, porque en virtud de sus prescripciones constitucionales, el período legislativo dura en aquel estado del 1.º de abril al 30 de junio. Por lo tanto ha fenecido.

Sin embargo, esta circunstancia no me preocupa mayormente, porque la provincia de Santa Fe ha venido satisfaciendo anualmente el compromiso contraído con el gobierno de la nación y esto lo digo por el conocimiento que he tomado de este asunto en el tiempo que he tenido en aquella provincia á mi cargo la cartera de hacienda y obras públicas.

A la fecha esa provincia tiene su servicio atrasado, que importa solamente en cifras aproximadas,—no hago cuestión de números—un millón de pesos. Pero debo comunicar á la honorable cámara que entre la provincia de Santa Fe y la nación, existe, puedo decir con verdad, una cuenta corriente.

La provincia de Santa Fe tiene á la fecha casi pagado el tren de dragado que, según contratos celebrados con el gobierno de la nación, debe adquirirse para la construcción de un puerto de ultramar en la capital de aquel estado, y los pagos hechos por la provincia de Santa Fe ascienden aproximadamente á la suma de 200.000 pesos oro, que es el importe total de ese tren de dragado.

Además de esta cantidad la provincia tiene los pagos hechos por certificados mensuales de obras, materiales y otros gastos efectuados con motivo de los sucesos del 4 de febrero ocurridos en el país, algunos de los cuales son de carácter nacional.

Existen además otros de menor cuantía, como son los que se refieren al ejercicio de la ley militar, y otros todavía por concepto de manutención y vestuarios de presos que se alojan en las penitenciarías de aquella provincia y aún los que tiene que atender en los hospitales.

De manera que no hay deudas urgentes para la provincia de Santa Fé. Sin embargo, en lo que se refiere al arreglo en general, acepto completamente la iniciativa del señor diputado y me permito hacer moción en el sentido de que la comisión preste atención preferente al estudio y despacho de este asunto. He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento general...

Sr. Balestra—¿Podría tratarse sobre tablas?

Sr. Crouzeilles—No señor: se puede esperar el despacho de la comisión.

Sr. Castro—¡Poco le pide el cuerpo al señor diputado! Vaya un asuntito para ser tratado sobre tablas!

Sr. Presidente—La moción del señor diputado por Santa Fe es para que el asunto pase á comisión á fin de que se expida.

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Creo no haber dicho una enormidad al preguntar al señor diputado si este asunto se podría tratar sobre tablas. Sírvase el señor secretario leer el artículo 1.º para ver si es como yo lo he entendido.

Sr. Secretario Ovando—Dice así: Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para celebrar arreglos: *a)* Con la provincia de Entre Ríos para regularizar el servicio de su deuda....; *b)* Con la provincia de Santa Fé, con igual objeto... etc.

Sr. Balestra—De manera que se trata de celebrar arreglos por el poder ejecutivo «ad referendum», que deben venir al congreso para su aprobación. Tendríamos, pues, la garantía del poder ejecutivo y la garantía de la intervención de las cámaras.

Lo que me parece grave es la situación que ha pintado el señor diputado, que no puede ser efectivamente más irregular. Se trata de algunos millones de pesos que deben las provincias, que tienen el más firme propósito de pagar, pero que se encuentra en la imposibilidad de hacerlo. Yo no he estudiado el asunto, ni tengo suficiente seguridad en negocios de esta naturaleza para formular la moción de tratarlo sobre tablas. Por eso simplemente esploraba el espíritu de la cámara, para ver si no sería verdaderamente de urgencia que el poder ejecutivo empezara á tratar con las provincias á efecto de encontrar cuanto antes

un temperamento que les permitiera pagar.

Sr. Presidente—¿Hace moción el señor diputado?

Sr. Balestra—No la hago.

8

MOCIÓN

Sr. Varela (H.)—Pido la palabra.

La presidencia acaba de manifestar, según tengo entendido, que por error en la publicación oficial, se ha dado como levantada la sesión de ayer. Por otra parte, el señor secretario ha hecho constar en el acta que se ha pasado á cuarto intermedio. Como esta sesión me parece que ha de ser un poco larga y como el señor ministro de hacienda nos ha manifestado que hay urgencia en proceder á la realización de la ley de conversión, hago moción para que la cámara autorice á la presidencia á comunicar inmediatamente al poder ejecutivo la sanción de aquella ley.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento por parte de la honorable cámara, así se hará.

9

PENSIÓN

SEÑORA EDUARDA R. DE VERA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Acuérdase la pensión mensual de 300 pesos moneda nacional, á la señora Eduarda de Rosas de Vera, viuda del juez federal de Santiago del Estero don Napoleón M. Vera.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales y se imputará á la presente.

Art. 3.º Comuníque al poder ejecutivo.

Julio 6 de 1905.

Antenor Alvarez.—N. Barraza.—Ernesto E. Padilla.—M. Argañarás. — M. de Vedia. — Julio A. Roca, (hijo), — M. Sirilat Fernández. — Angel Machado. — P. S. Acuña.—Guillermo Correa.—M. Martínez.

Sr. Barraza—Señor presidente.

El proyecto de ley que presentamos á la consideración de la honorable cámara viene prestigiado por la larga foja de servicios del doctor Napoleón M. Vera, como lo comprueban los puestos públicos que ha ocupado por un lapso de tiempo no menor de veinte años, en la instrucción pública y en la magistratura nacional, falleciendo cuando desempeñaba, con aplauso de todos el alto puesto de juez federal de la provincia de Santiago del Estero.

Su deceso ha dejado en la orfandad á su viuda é hijos menores, porque dado el número de años de servicios del causante de esta pensión, aquellos no están comprendidos en las disposiciones de la ley de montepio civil.

Por estas razones presentamos este proyecto porque no es equitativo ni humano dejar en la más completa miseria á los hijos y esposa de un servidor de la nación, que dedicó, con inteligencia y laboriosidad, los mejores años de su vida al servicio público, contrayendo en el ejercicio de sus funciones la enfermedad que le ha causado la muerte.

Pedimos el apoyo de nuestros colegos para que este proyecto pase á comisión.

—Pasa el proyecto á la comisión de peticiones.

10

ORDEN DEL DIA

REFORMA DE LA LEY DE ELECCIONES

Sr. Presidente—Continúa con la palabra el señor diputado Mujica.

Sr. Mugica—Señor presidente: cuando en la sesión del miércoles la honorable cámara resolvió pasar á cuarto intermedio, me ocupaba de examinar algunas apreciaciones consignadas en el mensaje con que el poder ejecutivo ha procurado prestigiar la reforma que discutimos.

Voy ahora á reanudar mi exposición, reproduciendo algunos de los párrafos de aquel documento, ya que ha llegado hasta mí la insinuación ó la sospecha —que rechazo en absoluto, porque es incompatible con la lealtad de mis procedimientos—de que haya podido alterar ó torturar los conceptos formulados por el poder ejecutivo.

El señor presidente de la república y el señor ministro del interior, declaran en este documento, que «el pueblo tiene capacidad para hacer uso de sus derechos».

La verdad es, señor presidente, que esta declaración no tiene nada de extraordinario, hecha por hombres que gobiernan en un país republicano, en que la soberanía nacional no puede tener otra fuente que la voluntad popular.

Debemos sin embargo, aceptarla, y hasta si se quiere aplaudirla, porque revela un espíritu más liberal y justiciero que el que suelen manifestar otros gobiernos que acuden frecuentemente al recurso expeditivo de imputar sus propios desaciertos á la incapacidad popular.

Pero el poder ejecutivo afirma en seguida, y esto textualmente: «que el ejercicio del sufragio no prevalecerá en la república *mientras* (recalco la palabra) *mientras* no se formen partidos orgánicos».

Consecuencia, señor presidente: si el pueblo tiene capacidad para ejercitar sus derechos, y si la falta de partidos orgánicos ha obstaculizado, obstaculiza y obstaculizará el ejercicio del sufragio, evidentemente las elecciones no son eficaces ni libres.

Y para el caso de que pudiera caber alguna duda sobre el alcance de este concepto tan claro. el poder ejecutivo agrega, en seguida, también textualmente: «De este hecho (es decir de la formación futura de partidos orgánicos) *ha de derivar necesariamente* (recalco también la frase) *ha de derivar necesariamente*, la prescindencia de los gobernantes en las luchas electorales».

Consecuencia, señores diputados: si la prescindencia de las autoridades en las luchas electorales, ha de derivar necesariamente de un hecho futuro, es claro que esa prescindencia no existe en la actualidad.

Y bien, señor presidente: yo aplaudo esta franqueza del poder ejecutivo, porque ella revela sinceridad y altura de propósitos.

Pero deploro que no venga acompañada de un programa reaccionario, en el sentido benéfico y simpático de la palabra; es decir, en el sentido de remover todas las causas que han producido esos efectos; y lo deploro, porque tengo el convencimiento de que la simple regresión á la lista no solamente no ha de favorecer la realización de los propósitos y aspiraciones que persigue el señor presidente de la república, sino que ha de retardarlos indefinidamente, porque hará difícil, si no imposible, el funcionamiento regular de comicios libres, la existencia de partidos orgánicos y la prescindencia de las autoridades en las luchas electorales. Voy á tratar de demostrarlo.

Para ello necesito detenerme un momento en algunas consideraciones elementales, muy elementales por cierto, pero que parecen haber sido olvidadas por el poder ejecutivo y por la mayoría de la comisión.

El sistema del escrutinio de lista dentro del régimen de la simple pluralidad de sufragios, es el más violento y el más odioso de los sistemas electorales. Consagrando el predominio exclusivo de las mayorías relativas en las circunscripciónes en que se eligen á veces diez ó quince diputados al mismo tiempo, no solamente excluye de toda representacion á agrupaciones y fuerzas importantes de opinión, sino que puede producir fácilmente como resultado el predominio absoluto de una minoría insignificante. Ya es por si solo violento y odioso el hecho tantas veces repetido de que 10.000 electores, por ejemplo, puedan excluir en absoluto á 9.999; pero es todavía mucho más violento y mucho más odioso, que esos mismos 10.000 electores puedan excluir en la misma forma á 19.998. Y sin embargo, el hecho es práctica y teóricamente posible. Basta para demostrarlo suponer la existencia de tres partidos que concurran á un acto electoral con fuerzas casi equilibradas, y es claro que cuanto mayor sea el número de las partidos que concurran al comicio, mayor será el absurdo que acompañe á sus resultados definitivos.

El señor miembro informante, teniendo en cuenta sin duda estos inconvenientes de la lista, señalaba en contraposición una de las ventajas que ese sistema presenta en su concepto. La lista, nos decía, favorece la política del acuerdo que tantos beneficios ha producido en el país.

Pero, señor presidente; admitiendo que el acuerdo haya producido todos los beneficios que se quieran ¿puede admitirse que este es un ideal político para cuya realización debemos agotar todos los recursos constitucionales y legales? No, señor; hay en la apreciación de este asunto un profundo error de concepto.

El acuerdo, según lo han reconocido sus propios inventores en esta tierra, según lo ha reconocido Avellaneda, Mitre, Roca y Pellegrini, no es un sistema político de carácter permanente: es un medio, ó mejor, un remedio artificial que sólo puede y sólo debe aplicarse en aquellas circunstancias en que se producen los accidentes agudos de las enfermedades crónicas que origina el escrutinio de lista. Y entonces ¿qué necesidad y qué empeño hemos de tener en seguir aplicando ese remedio artificial cuando poseemos en nuestra mano los elementos necesarios para suprimir la causa de la enfermedad? El señor miembro informante de la comisión, que es un médico y por cierto un médico muy distinguido y muy experto, se coloca sin embargo en este asunto en un terreno poco científico. Se empeña á todo trance en que sigamos aplicando á nuestros males los recursos, diré así, de una terapéutica genuinamente criolla por más que el señor diputado Gouchon quiso llevar su origen en cierta ocasión á la época de Aristóteles (*Risas*); recursos terapéuticos, señor presidente, que son como esos medicamentos que tienen la virtud de curar ciertas enfermedades específicas, pero que atacan el estómago ó debilitan el organismo. Porque si puede admitirse que esa política del acuerdo produce ó puede producir grandes beneficios, nadie desconocerá que ejerce también una acción depresiva sobre el espíritu público, porque suprime las saludables contiendas electorales que tonifican y vigorizan los movimientos del organismo político del estado. (*¡Muy bien!*)

Yo, en cambio, no quiero que sigamos aplicando esos recursos artificiales. Más de acuerdo con las tendencias de la medicina moderna, busco la profilaxia y la higiene institucional, que no curan, pero previenen y evitan las enfermedades. (*Muy bien!*)

Bien sé, señor presidente, que el escrutinio uninominal no suprime en absoluto los inconvenientes que presenta el escrutinio de lista, puesto que conserva el regimen de la simple pluralidad de sufragios. Por eso y por otras razones yo no soy partidario del sistema del escrutinio uninominal; pero no desconozco, porque no puede desconocerse, que si no suprime todos esos inconvenientes, los reduce, los hace menos absolutos, y sobre todo los hace menos generales; porque si puede suponerse que un partido tenga mayoría relativa en todas las circunscripciones grandes que eligen muchos diputados y que forman las provincias entre nosotros, no puede suponerse tan fácilmente que ese partido tenga también mayoría relativa en todas las pequeñas circunscripciones que sólo eligen un diputado; y es esa la razón porque el escrutinio uninominal figura en los tratados de derecho electoral como una de las fórmulas propuestas para resolver el problema que entraña la necesidad de dar representación á las minorías.

Pero el poder ejecutivo en el mensaje á que me he referido reiteradamente, consigna una frase sobre la cual necesito también detenerme un momento: «Las leyes políticas,—dice,—deben ser más experimentales que científicas».

Supongo que el poder ejecutivo ha querido decir en esta forma que la bondad ó conveniencia de las leyes políticas debe resultar de la experimentación, y que por consiguiente serán las mejores aquéllas que en la práctica dén reresultados más benéficos.

Participo ampliamente de este mismo concepto; pero me parece, señor, que se encontraría en graves apuros el hombre que razonando sin apartarse de las leyes inflexibles de la lógica, quisiera encontrar la armonía que existe entre este concepto y la reforma que propone el poder ejecutivo, puesto que esta reforma tiene sencillamente por objeto restablecer un sistema fracasado en la práctica y derogar otro sistema que no ha sido experimentado, por lo menos con la reiteración suficiente para formar sobre él un juicio definitivo.

Entonces, pues, señor presidente, con semejante programa, no puede invocarse el criterio experimental. Y cuando hablo de sistema fracasado en la práctica, es porque tengo el convencimiento de que con un criterio absolutamente experimental puede demostrarse que entre nosotros el escrutinio de lista, como decía hace un momento, es contrario á la libertad de sufragio, contrario á la formación de partidos orgánicos y contrario á la prescindencia de las autoridades en los actos electorales.

En efecto: no se puede desconocer sincera y honradamente que nuestras autoridades nacionales y provinciales,—hablo en general y no me refiero ni á época ni á gobiernos determinados—han manifestado siempre una tendencia irresistible á inmiscuirse en las cuestiones elec-

torales, tendencia tanto más arraigada cuanto que la opinión general extraviada ó anestesiada por la costumbre, no presta mayores cuidados ni experimenta mayores alarmas ante estas tristes desviaciones de las prácticas republicanas.

Y bien; el escrutinio de lista favorece, estimula esas tendencias, porque impone á los partidos oficiales y opositores aquella guerra á muerte, de que con tanta verdad y tanta elocuencia hablara el diputado Balestra en un debate análogo al actual; porque les impone fatal y necesariamente el triunfo completo ó la derrota completa; y ante este dilema, que no admite término medio, es natural, es humano, es casi inevitable que los gobiernos poco escrupulosos en materia constitucional agoten todos los recursos á su alcance, incluso los del fraude y la violencia, para conservar su predominio. Y lo que digo de los gobiernos lo digo también de los partidos, que con poca ó ninguna austeridad, antes que resignarse á una derrota completa, que los excluya en absoluto de toda participación en el gobierno, han de pasar por encima de la ley, por encima de la constitución, por encima de todas las consideraciones, que hacen de la paz y del orden público una condición indispensable para el progreso del país, y han de agotar, á su vez, todos los recursos de la superchería, del fraude y de la violencia. (*¡Muy bien!*)

No puede decirse, entonces, que el escrutinio de lista sea favorable á la libertad del sufragio ni á la prescindencia de las autoridades; y me parece que con un criterio exclusivamente experimental y honrado, podemos demostrar que estas conclusiones están también corroboradas por la práctica.

¿Será entonces más favorable este sistema para la formación de partidos orgánicos?

Nó, señor presidente. También en este punto se incurre en un grave error de concepto, en una grave equivocación.

La lista puede, en ciertos momentos, favorecer las grandes aglomeraciones, las grandes masas de elementos electorales; pero no para formar partidos con caracteres orgánicos, sino con propósitos exclusivamente accidentales y electorales; pero esas agrupaciones, esas grandes masas de elementos, han de disolverse, han de desaparecer al día siguiente del acto electoral.

Si aplicamos también en este punto un criterio exclusivamente experimental, veremos que nuestra propia historia confirma las conclusiones que acabo de señalar, porque, en el orden nacional y en el provincial, la mayor parte de las agrupaciones políticas han desaparecido al día siguiente del acto electoral, y las que se han mantenido ha sido sólo por una de estas dos circunstancias: ó porque han adoptado una organización revolucionaria, fundando sus últimas esperanzas en el empleo de la fuerza, ó porque han podido subsistir al amparo de un gran prestigio personal; pero estoy seguro que esos partidos orgánicos, cuya formación patrióticamente desea el señor presidente de la República, no son ni pueden ser los partidos revolucionarios ni los partidos personales.

Y en este punto conviene señalar un hecho, que es también único ó casi único en la historia contemporánea de los pueblos civilizados: la República Argentina, desde los primeros días de su organización constitucional, ha estado gobernada por un solo partido, pudiendo señalarse como una excepción aquel interregno representado por la presidencia del señor general Mitre; pero esa misma presidencia no tuvo su origen en el juego regular y pacífico de los partidos; tuvo su causa más ó menos inmediata en aquel episodio, en aquella batalla, que todavía no ha sido definitivamente juzgada, ni en su aspecto militar, ni en su significado político, y en la cual el ilustre general del ejército de Buenos Aires, culminaba en su figuración histórica, mientras que el otro general, el vencedor de Caseros, el fundador de nuestro régimen constitucional, que marchaba ya hacia el ocaso de su brillante trayectoria política, se retiraba del campo lentamente, sin desplegar sus viejas y probadas aptitudes militares, meditando tal vez en que aquella retirada aseguraba el cumplimiento de las mas nobles aspiraciones de su vida: la paz interior y la unidad definitiva de la república. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra.*)

Llego, señor presidente, al argumento constitucional; pero no se alarme la honorable cámara, por que no me voy á detener en él: es esta una faz de la cuestión que ha sido ya ampliamente debatida, y por otra parte, se sientan en esta cámara algunos señores diputados que deben tener mucho interés en defender por sí mismos la constitucio-

nalidad de su cargo. Debo, por lo tanto, dejarles el campo libre.

Un señor diputado—Todos.

Sr. Mugica—Ya veremos, señor diputado.

Pero séame permitido manifestar la admiración que me produce la firmeza de convicciones del señor miembro informante de la comisión, que al reiterar uno de los argumentos que ya se había hecho contra la constitucionalidad de la lista, ha soportado, realmente con verdadero valor moral, las consecuencias de su actitud. Yo, en su caso, me hubiera sentido incómodo y molesto, pues al argumentar contra la constitucionalidad del distrito, me hubiera parecido estar repitiendo con verdadero ensañamiento: tenemos un presidente inconstitucional, tenemos una cámara inconstitucional y estamos discutiendo con un ministro inconstitucional. (*Risas*)

Un señor diputado — Habría que demostrarlo.

Sr. Mugica—Sí, lo vamos á demostrar. Estas no son simples afirmaciones. Yo no acostumbro sentarlas como tales. Establezco ciertos puntos de partida, y en seguida viene la demostración.

Sr. Carbó—No hemos oído ninguna demostración.

Sr. Lucero—Esperamos que en adelante la hará.

Sr. Mugica—Señor presidente: si la ley electoral es una causa, y las elecciones que con arreglo á ella se producen son su efecto, necesariamente debe existir analogía de caracteres entre una y otras; por consiguiente, si la ley electoral es inconstitucional, las elecciones que con arreglo á ella se practican son inconstitucionales, y si las elecciones son inconstitucionales, lo son también las autoridades que surgen de esas elecciones; y si, en este caso, se produce el fenómeno, desconocido en el universo, de que los efectos tienen una naturaleza contraria ú opuesta á la de las causas que los producen, entonces no tiene ninguna importancia esta especie de inconstitucionalidad *intra-uterina* (*Risas*)—no encuentro otro término — que sólo existe mientras la ley está en gestación, pero una vez que ella sale del congreso, una vez que vive la vida exterior, una vez que produce todos sus frutos, entonces la inconstitucionalidad desaparece, porque todos sus efectos resultan perfectamente constitucionales.

Sr. Lucero—Lo que prueba que sus efectos dependen del fallo de la Suprema corte.

Sr. Mugica—Es verdad que el señor diputado miembro informante de la comisión....

Sr. Castro — El presidente de la república depende del congreso.

Sr. Balestra—Pero la presidencia de la república nunca puede depender de la Suprema corte.

Sr. Lucero—Pero la constitucionalidad de la ley depende de la Suprema corte.

Sr. Balestra—Y la presidencia de la república, del congreso; como ha dicho el señor diputado Castro.

Sr. Lucero—No tenemos poder para declarar la constitucionalidad...

Sr. Presidente—Continúa con la palabra el señor diputado Mugica.

Sr. Mugica—Voy á contestar la observación formulada por el señor diputado y creo que quedará satisfecho.

La jurisprudencia que ha invocado el señor diputado por Tucumán es lo que consagra cualquier tratado de derecho: que una ley sancionada por el congreso lleva en sí la presunción de ser una ley constitucional. Pero ¿á qué queda reducida esa presunción una vez que el congreso deroga esa ley? Derogada la ley, queda suprimida la presunción, y suprimida ésta, queda suprimida la constitucionalidad de todas las autoridades que han sido elegidas por esa ley. —(*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en la barra.*)

Sr. Presidente—Hago presente á la barra que no puede hacer ninguna clase de manifestaciones.

Sr. Mugica—El poder ejecutivo dándose cuenta seguramente de los dos filos que tiene este argumento de la constitucionalidad, ha concluido por admitir que ella es por lo menos discutible; pero que no debemos apartarnos sin motivo de la tradición constitucional establecida por las leyes.

Desde luego, el poder ejecutivo padece un grave error cuando ha creído que esta ley relativa á la elección por el sistema uninominal ha sido sancionada sin motivo. ¡Pero, señor presidente, si ha sido sancionada después de un debate extenso y luminoso en que se han expuesto todas las razones que militaban precisamente para adoptar ese sistema!

Por otra parte, el argumento de la tradición no tiene absolutamente ninguna eficacia ¿Desde cuándo acá el he-

cho de que una ley adopte un sistema determinado en cualquier asunto, importa establecer que ningún otro sistema cabe dentro de la constitución?

Con semejante criterio no hubiera podido el congreso sancionar la ley que establece, para la formación del ejército, el régimen de la conscripción, porque tradicionalmente se había considerado como sistema constitucional el que establece el enganche voluntario. Y lo que digo de la formación del ejército, podría decirlo de la organización de los tribunales y de cualquier otra repartición administrativa.

Por otra parte, yo comprendería que se invocaran las tradiciones para seguirlas al pie de la letra, si se tratara, por ejemplo, de materias internacionales, puesto que en esa materia nuestras tradiciones son siempre grandes, son siempre honrosas y son muchas veces verdaderamente gloriosas; pero cuando se trata de cuestiones de política interna, creo que no deben invocarse las tradiciones sino para arrancar de ellas las lecciones que nos brindan; y cuando se trata de examinarlas, no debe procederse con el criterio injusto con que procedía el señor miembro informante de la mayoría de la comisión, que llamaba residuos á los que son sus adversarios; que llamaba impotentes ó descontentos, á los que, alguna vez, equivocados ó no, han luchado por aspiraciones generosas que el señor diputado no debe haber comprendido cuando ha podido confundirlas con apetitos groseros y desordenados. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*

Sr. Lucero—Permítame, señor diputado. Yo he calificado de residuos de grupos políticos á los adversarios del partido autonomista nacional, en el sentido de que representan esos grupos que antes han estado agregados al partido; por cierto, no he empleado esa palabra, refiriéndola al móvil de las opiniones, sino que, sencillamente, he dicho que el atraso, el descontento y hasta la pobreza de las épocas pasadas, explicaban la impotencia agitada y dolorosa de las oposiciones. Reproduzco mis propias palabras, sin ninguna intención de calificar de residuo al señor diputado, que se ha enojado, sin más razón que las personas que se sublevan en las comisarías cuando los vigilantes los llaman «individuos.» (*Risas*).

Sr. Mugica—No me enojo, señor diputado. ¡Pero puedo decirle, aunque pretenda dar á sus palabras un alcance distinto del que tuvieron, que en sus frases muchas veces incisivas y agudas, he sentido llegar hasta mí la onda acre y amarga de sus sarcasmos, á veces injustos y crueles!

Sr. Lucero—Será uno de mis recursos, y me felicito de que haya producido sus efectos.

Sr. Mugica—Pero en cambio, puedo decirle que no he encontrado en todas esas frases ningún concepto verdadero y profundo, que nos sirva para descubrir la realidad y para buscar en ella enseñanzas saludables y fecundas. (*¡Muy bien!*)

Y no es porque el señor diputado no tenga un cerebro privilegiado y robusto, que yo soy el primero en admirar...

Sr. Lucero—¡Muchas gracias!

Sr. Mugica—... Es porque el vuelo vigoroso de su pensamiento, se detiene donde empiezan sus simpatías y sus aspiraciones, legítimas, sin duda, de hombre de partido. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Pero recorramos, señor presidente, con ánimo sereno y desprevenido, olvidando por un momento nuestras respectivas vinculaciones políticas; recorramos, repito, la fresca historia de nuestra vida política interna, y hemos de encontrarla casi constantemente obscurecida por dos grandes deficiencias, por dos grandes extravíos, que aparecen simultáneamente en las esferas del poder y en el espíritu exaltado de nuestras agrupaciones políticas. Y como manifestaciones odiosas y temibles de esos grandes extravíos, hemos de ver surgir á cada paso, por un lado, gobiernos electores que suprimen ó falsean el veredicto del comicio; y por el otro, masas de pueblo revolucionarias que conspiran contra la paz pública y se lanzan á la revuelta con todo su cortejo de calamidades, persiguiendo por la violencia las soluciones que desgraciadamente no pueden alcanzarse por la sola virtud de los resortes constitucionales. (*¡Muy bien!*)

He ahí los dos extremos igualmente deplorables, que han perturbado casi constantemente la elaboración tranquila y regular de nuestra personalidad política: la imposición, arriba: la rebelión, abajo! Llagas eternamente abiertas, que es necesario cauterizar por algún medio; factores igualmente funestos, que el patriotismo aconseja eliminar para siempre de nuestras prácticas nacionales, porque ellos representan la negación de todo régimen constitucional, por-

que ellos significan la eliminación absoluta de las dos grandes fuerzas morales que sirven de fundamento á toda organización regular y democrática: el respeto á la opinión y el respeto á la autoridad. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Me parece, señor presidente, que no estoy pronunciando un discurso de oposición; que no estoy tampoco, mucho menos, proclamando doctrinas exaltadas. No, señor presidente. Con la más profunda sinceridad de mi espíritu, sostengo y desenvuelvo doctrinas eminentemente conservadoras en el alto, en el noble concepto de la palabra: doctrinas que he visto siempre sustentadas en el gobierno por los hombres de estado más prudentes y más previsores.

Diríase, señor, que en este debate se truecan los papeles. El poder ejecutivo y los que más estrechas vinculaciones mantienen con él, esforzándose en restablecer á todo trance las causas de la perturbación y del desorden; mientras que se opone á ese restablecimiento, ¿quién, señor presidente?

Un diputado que no tiene esas vinculaciones estrechas con el poder ejecutivo, pero que tampoco, absolutamente tampoco, es un opositor sistemático, porque desea, por el contrario, en el gobierno, la mayor estabilidad y la mayor eficacia, siempre que se traduzcan en bienes para todos los pueblos de la República.

Y bien, señor: si no puede sostenerse que el escrutinio de lista resume en sí todas las causas de esas perturbaciones á que me he referido reiteradamente, no podrá desconocerse, invocando el criterio experimental á que el poder ejecutivo se refiere, que es indudablemente una de esas causas.

Veamos ahora, el segundo término del programa que me he propuesto llenar en este debate. Vamos á examinar, después de haber demostrado que el escrutinio de lista no favorece ni la libertad del sufragio ni la prescindencia de la autoridad, ni tampoco la formación de partidos orgánicos, vamos á ver si el sistema uninominal presenta alguna ventaja relativa, comparado con el sistema de la lista.

Sr. Leguizamón—Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos poco después los señores diputados, dice el

Sr. Presidente—Continúa con la palabra el señor diputado Mugica.

Sr. Mugica—Señor presidente: Creo haber presentado una suma de argumentación considerable, no obstante las manifestaciones hechas por el señor diputado Carbó, en el sentido de demostrar que el restablecimiento del sistema de la lista, ha de alejar por tiempo indeterminado la realización de los propósitos que manifiesta perseguir el señor presidente de la república.

Debo examinar el segundo término de la cuestión: el que se refiere á las ventajas relativas del sistema uninominal establecido por la ley vigente.

He dicho también antes de ahora, que yo no soy partidario de ese sistema, pero no puedo desconocer que comparado con el de la lista, presenta indiscutiblemente numerosas ventaja.

Apliquemos también á esta faz del asunto un criterio exclusivamente experimental, y veámos lo que ha sucedido entre nosotros la primera vez que este nuevo sistema se ha puesto en práctica.

Señor presidente: la primera ventaja indiscutible del sistema uninominal es la que se ha traducido prácticamente en el despertamiento del comicio popular.

El mismo poder ejecutivo nos aseguraba constantemente que los comicios populares en el país estaban desiertos, que era necesario despertar los movimientos electorales, porque ellos, sin duda alguna, fundan el progreso político de los pueblos.

Y bien: la primera vez que el sistema uninominal se ha aplicado, el silencio de los comicios ha desaparecido, y hemos visto concurrir enormes masas de electores á disputar el triunfo.

Es verdad que en este primer ensayo del sistema uninominal ha intervenido como fuerza impulsora de ese movimiento ascendente, el interés personal, ¿pero qué importa? ¿Acaso son ilegítimos estos intereses personales que despiertan en los hombres la aspiración á ocupar posiciones públicas? No, señor presidente. Con tal que esos intereses personales animen y vigoricen la vida cívica en la República, ¡bien venidos sean; ellos han de producir, más tarde ó más temprano, grandes beneficios institucionales al país!

Por otra parte, señor, el escrutinio uninominal ha tenido entre nosotros otra virtud y otra eficacia: ha roto esas vinculaciones indispensables entre los ciudadanos capaces de desempeñar posiciones públicas con los presidentes de comités, con los gobernadores de provincia, y también con el presidente de la República; porque nadie puede desconocer, sincera y honradamente, que el tistema de la lista ha ejercido una acción depresiva sobre el carácter de los ciudadanos, porque á favor de aquel sistema, práctica y experimentalmente, hemos visto morir muchas altiveces y hemos visto doblegarse muchos caracteres independientes.

El sistema uninominal ha roto esas vinculaciones, y ciudadanos completamente independientes, sin necesidad de crear ese género de vinculaciones, han podido llegar hasta el congreso de la nación.

Si aplicamos, señor, el criterio experimental en esta faz del asunto,podremos fácilmente corroborar la exactitud de las conclusiones á que acabo de llegar. Ahí están los pueblos de Tucumán y Salta, que en épocas un poco menos apacibles pero también un poco más gloriosas que las actuales, encontraron en la fibra patriótica de sus hijos energías viriles suficientes para dejar escritas páginas inolvidables, para alcanzar victorias inmortales que cerraron para siempre el camino de las invasiones extranjeras, y que hoy, después de medio siglo de vida constitucional, no salen todavía de su asombro, cuando constatan con satisfacción que ha llegado al fin la hora de poder enviar representantes al congreso sin el previo visto buıeno de sus respectivos gobernadores. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*) Y ese asombro sería todavía más intenso para el honrado obrero de esta capital, si en uno de esos días fríos y brumosos en que la ruda lucha del trabajo amargada por las contrariedades del destino aniquilan sus fuerzas y sublevan todos sus sentimientos en una protesta inevitable contra las desigualdades de la suerte, asomara hasta las galerías de esta cámara y viera que aquí, en este recinto tradicionalmente de burgueses, como diría el señor diputado Palacios, también un socialista hace escuchar su palabra á veces vibrante y airada.

Y si incurre en errores, si cae en los excesos de una doctrina que yo considero generosa pero extraviada y utópica, en cambio nos recuerda á cada paso la existencia de esa masa de carne dolorida, que es como el precioso combustible que impulsa el movimiento de nuestra producción; y cuyos esfuerzos cuyos sufrimientos, cuyas lágrimas acaso, llegan constantemente hasta nosotros en el libro que nutre nuestro espíritu, en el pan que alimenta nuestro cuerpo y en el vestido que nos cubre! Y este recuerdo que aparece á veces entre notas apasionadas y ardientes, es sin embargo, justo y provechoso, porque si hemos de decir la verdad, por las mismas consecuencias de la lista, estábamos y acaso estamos todavía excesivamente olvidados de la población trabajadora de la República. (*¡Muy bein! ¡Muy bien!*)

Sr. Romero—¿Si me permite el señor diputado?

En un asunto de tanto interés me parece que es una lástima que la discusión tenga lugar ante una minoría tan reducida como la que actualmente escucha. Por esta razón voy á hacer moción para pasar á cuarto intermedio.

Sr. Iriondo—Levantando la sesión.

Sr. Yofre—Que se invite á los señores diputados que están en antesalas á pasar al recinto.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Buenos Aires hace moción de levantar la sesión?

Sr. Lacasa—Está muy interesante el debate...

Sr. Romero—Precisamente por eso es que siento que este discurso no sea escuchado por un mayor número de diputados.

—Varios señores diputados vuelven al recinto.

Sr. Iriondo—¿Hay número para votar la moción del señor diputado?

Sr. Presidente—No hay número.

Sr. Lacasa—Parece qne la moción del señor diputado tenía por único objeto que hubiera mayor número de oyentes.

Sr. Yofre—Ya está satisfecho.

Sr. Lacasa—Ya está satisfecho; podemos seguir.

Sr. Iriondo—Estas son mociones que no se discuten; corresponde votar.

Sr. Presidente—No se puede votar porque no hay quorum.

Sr. Secretario Ovando—Hay 53 señores diputados en el recinto.

Sr. Lacasa—La mayoría está por

escuchar al señor diputado. Podemos continuar.

Sr. Presidente—Continúa con la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mugica—Bien, señor presidente. Me parece que todas éstas que acabo de señalar son ventajas, parciales pero indiscutibles, del sistema uninominal. Negarlas, es negar la verdad, es negar la evidencia, es negar la luz del sol.

Pero la luz del sol alumbra y calienta aún á aquellos que se atreven á desconocer su existencia, como alumbran y calientan los debates de esta honorable cámara, estos frutos vivientes de la circunscripción que se llaman Carlés, Cantón, Varela Ortiz, Iriondo, Vedia. Palacios, O'Farrell, Latorre, y todos esos otros señores diputados á quienes podemos llamar con razón los bienvenidos, porque al pasar por esa puerta no tenían en el bolsillo el pasaporte tradicional expedido por el presidente de la República ó por los gobernadores de provincia. (*¡Muy bien! ¡Muy ben!*).

Pero, señor presidente, yo que acabo de señalar algunas de las ventajas que presenta el sistema uninominal, reconozco también que tiene inconvenientes. Reconozco desde luego, que tiene un inconveniente que le es común con el sistema de la lista: establece también el absurdo régimen de la pluralidad de sufragios, y puede dejar sin representación alguna á fuerzas y agrupaciones importantes de opinión.

Tiene todavía otro defecto: puede alejar de los cuerpos legislativos á personalidades de grande importancia, que carezcan de los atributos y de las condiciones necesarias para ir á disputar el triunfo en el comicio pequeño á un caudillo ú otra persona que reuna esas condiciones; y no es conveniente para los altos intereses del país que esas personalidades á que acabo de referirme queden excluidas de ocupar un puesto en el parlamento, porque en él pueden prestar grandes servicios á la nación. (*¡Muy bien!*)

Por otra parte, yo encuentro también que experimentalmente el sistema uninominal, en medio de sus ventajas, ha producido entre nosotros un efecto deplorable: ha traido el comercio del voto.

Se arguye, sin duda, que este comercio del voto no es un inconveniente, sino el resultado de la valorización que el voto adquiere precisamente en virtud de la influencia del sistema uninominal. Pero yo no puedo aceptar esa clase de argumentos.

Creo, señor presidente, que el voto no es una mercancía, que el voto no es un objeto subsceptible de valorización económica. La valorización del voto debe ser siempre exclusivamente moral, y alcanzará su más alto exponente cuando todos los ciudadanos lo ejerzan en cumplimiento de un deber cívico, para servir con arreglo á su conciencia los altos intereses de la nación. (*¡Muy bien!*)

Sr. Yofre—Lo que dice el señor diputado está de acuerdo con la tesis de la mayoría de la comisión.

Sr. Mugica — Estoy explicando las razones...

Sr. Yofre—Que concurre en todo á ponerlo de acuerdo con las opiniones de la mayoría de la comisión.

Sr. Mugica—He empleado dos horas combatiendo el despacho de la mayoría de la comisión; y por más talento y por más argumentos que pueda utilizar el señor diputado, no ha de demostrar que los fundamentos del despacho de la minoría justifiquen el de la mayoría.

Sr. Yofre—No es necesario talento para demostrar que el señor diputado, que dice que ha empleado dos horas, ha venido á concluir defendiendo las ideas de la mayoría de la comisión. En muchos otros puntos ha coincidido también el señor diputado con las ideas de la mayoría de la comisión, como se le demostrará en oportunidad.

Sr. Iriondo—Pero la mayoría de la comisión no se ha preocupado del voto secreto ni de muchos otros puntos.

Sr. Yofre—Todas estas cuestiones se han de tratar en su oportunidad y ha de quedar satisfecho el señor diputado.

Sr. Balestra—Todos estamos en contra de la venalidad del voto.

Sr. Iriondo—Es un hallazgo el del señor diputado por Córdoba!

Sr. Vedia—Hago notar que es ésta la primera vez que se interrumpe un informe en general; y tanto más de notar es el hecho cuanto que se produce por la minoría de una comisión; mientras que el de la mayoría to dos lo hemos escuchado con el mayor respeto, sin que se le interrumpiera una sola vez.

Sr. Iriondo—Yo fuí interrumpido.

Sr. Vedia—Corroborando.....

Sr. Lucero—Pero fué una interrupción.

Sr. Mugica—Estimo las manifestaciones que acaba de hacer el señor diputado por la capital, con quién hemos coincidido en este asunto; pero al mismo tiempo agradezco también la interrupción que se ha servido hacerme el señor diputado por Córdoba, porque me revela la benevolencia de sus sentimientos respecto á mi persona. Es realmente honroso para mí el empeño que manifiesta el señor diputado por Córdoba de que yo participe de su opinión... (*Risas*) pero, en realidad, me parece que había establecido, con bastante precisión, la tesis que estoy sosteniendo y que toda mi argumentación ha sido encaminada á probar la exactitud de esa tesis.

He dicho que el sistema de escrutinio por lista, es el peor de todos los sistemas; y me parece que he tratado de demostrarlo. He dicho que el sistema uninominal con relación al de la lista, presenta muchas ventajas; y he dicho, por último, que este sistema uninominal tiene también sus inconvenientes.

He señalado las ventajas y he señalado los inconvenientes. ¿Qué consecuencia se deduce de esto? Precisamente, la consecuencia está en mi despacho. Porque creo que el sistema de lista es el peor de todos y porque creo que el sistema del voto uninominal aún siendo mejor que el de la lista presenta también sus inconvenientes, precisamente por eso, propongo la reforma de la constitución, dejando subsistente el sistema del voto uninominal, que es relativamente bueno, hasta tanto se efectúe la mencionada reforma. No sé si el señor diputado podrá apreciar ahora cual es realmente la situación en que me encuentro, bajo el punto de vista de la tesis que sostengo.

Ahora bien, creo que la reforma constitucional que he propuesto en el despacho que sustento, significa ó representa la solución más conveniente del problema que debatimos, porque nos permitirá adoptar un sistema electoral que satisfaga las necesidades y las modalidades de nuestro país.

Los escritores políticos más eminentes, los sociólogos más profundos, los estadistas más avezados y prudentes, sostienen sin discrepancia que la representación de las minorías en los cuerpos parlamentarios, es, no ya un anhelo, no ya una aspiración, sino una necesidad práctica é irresistible, en todas las naciones regularmente organizadas; y bien puede afirmarse, señor presidente, sin temor de sufrir rectificaciones, que la filosofía política del siglo XIX ha sido orientada precisamente en el sentido de encontrar esa solución.

Por eso la mayor parte de los escritores políticos que han tratado la materia electoral han buscado establecer diversos sistemas que sirvieran precisamente para traer á los cuerpos parlamentarios la representación de las minorías. Son infinitos los sistemas ideados con ese objeto. Yo no me voy á detener á examinarlos; y aunque tengo mis preferencias por alguno de ellos, no creo que se debe establecer en la constitución de la República un sistema electoral determinado. No, señor presidente: si hay alguna materia que debe resolverse con criterio experimental es justamente ésta, y el criterio experimental es incompatible con esas reglas inflexibles é insalvables que se establecen en las leyes fundamentales y que no pueden modificarse fácilmente.

Entonces, lo que creo que corresponde, lo que conviene al país, lo que producirá grandes beneficios institucionales á la República, es suprimir toda regla formulista en la constitución, respecto de esta materia.

Es necesario que la constitución no establezca ningún sistema electoral; es necesario que deje al congreso la más completa amplitud para legislar sobre esta materia, porque de esa manera podrá proceder con criterio experimental, podrá plantear sistemas electorales, para observar sus consecuencias en la práctica, y si fuera necesario reformarlos ó reemplazarlos por otro. Esa es la forma en que llegaremos, al fin, á alcanzar una solución conveniente para los altos intereses del país.

Hace un momento, un distinguido miembro de esta cámara, el señor diputado Naón, me recordaba que en los telegramas insertos en los últimos números de los grandes diarios de esta capital, figuraba uno venido de Londres en que se dice que el primer ministro de la Corona ha resuelto plantear, en el parlamento, el problema de la representación de las minorías, y eso que allí tienen ya representación las minorías; pero el primer ministro de Inglaterra considera que este sistema uninominal, que rije en gran parte de aquel país, todavía no da á las minorías toda la representación que deben tener, y plantea entonces el problema, para en-

contrar un sistema que les dé mayor representación.

Pero el mismo poder ejecutivo manifiesta simpatías por esta tendencia y nos dice: No soy extraño á las aspiraciones que exigen la representación de las minorías en el parlamento; pero es necesario que nos detengamos ante las prescripciones de la constitución.

Y ¿por qué hemos de detenernos? ¿Acaso la constitución debe figurar como un obstáculo que se oponga al progreso y al desenvolvimiento del país? ¿Acaso la constitución no debe ser el primer resorte que impulse ese desenvolvimiento y ese progreso? ¿Y por qué, entonces, no hemos de salvar ese obstáculo, precisamente con los mismos recursos y con los mismos medios que nos brinda la constitución? ¿No nos dice ella misma que puede y debe ser reformada cuando las conveniencias públicas lo aconsejen? ¿Qué inconveniente puede existir para que hagamos esta reforma? ¿Hay algún peligro en abordarla?

Señor presidente: casi todos los señores diputados con quienes he hablado particularmente se han manifestado enteramente de acuerdo con mis ideas. Me han dicho: usted tiene razón; creemos que la reforma constitucional es necesaria; creemos que ella satisfaría las exigencias y las necesidades del país; pero no la votamos.

Esta actitud me recuerda una anécdota que voy á permitirme referir brevemente á la honorable cámara.

Había en mi pueblo un comisario de campaña que dependía de un funcionario que en Entre Ríos tiene á su cargo la policía del departamento y que se llama jefe político.

Debo advertir que este cuento es muy antiguo, de época remota. (*Risas.*)

El jefe político, en un momento en que se realizaba una campaña electoral, había hecho circular instrucciones á todos los comisarios de campaña para que prestaran apoyo decidido á tal ó cual agrupación política ó á tal ó cual candidato. El comisario del cuento, estaba comprometido—por un rasgo de independencia poco común en esa clase de funcionarios—en favor de otra agrupación y de otro candidato, y naturalmente prestaba á esa agrupación y á ese candidato todo su apoyo. Lo sabe el jefe político, é inmediatamente ordena al comisario que baje á la jefatura. El comisario recibe la orden y se encuentra realmente en un grave conflicto: si no la cumple, lo destituyen; si la cumple, lo castigan ó le dan una reprimenda, y por otra parte deja abandonados á sus amigos. En semejante conflicto, el comisario resuelve adoptar la más equilibrista de las actitudes: contesta al jefe político que ha recibido su orden y que la obedece, pero que no va! (*Risas).*

Exactamente la misma actitud que se observa con este proyecto de reforma constitucional. Es bueno; pero votan en contra. Obedecen; pero no van! (*Risas*)

Señor presidente: me llega ya la hora de terminar y quiero sintetizar en pocas palabras el concepto fundamental que me merece este asunto.

Cuando contemplo la actualidad de la República, descubro en ella un doble aspecto que despierta en mi espíritu las más encontradas impresiones, porque si por una parte ellas permiten fundar brillantes esperanzas para el porvenir, por otra, despiertan también incertidumbres justificadas. No hay correlación seguramente entre el estado económico del país y su situación política. Nunca la República ha alcanzado un grado más alto de progreso material.

La producción aumenta en proporciones fabulosas; las industrias crecen y se arraigan, el comercio interior y exterior se desarrolla en los mismos términos; la riqueza pública y privada se acrecienta; las corrientes de inmigración se vigorizan; las rentas se multiplican; las finanzas, ayer difíciles y obscuras, hoy están perfectamente despejadas: tienen su mejor exponente en las altas cotizaciones exteriores de nuestro crédito, que hace cinco años hubieran parecido absolutamente imposibles. Pero al lado de este cuadro de animación y de vida, se presenta la situación política; y esa situación política no puede caracterizarse mejor que con las mismas frases del poder ejecutivo: el sufragio no prepondera en la república; no hay partidos orgánicos; las autoridades no prescinden en las luchas eleccionarias....

Señor presidente: este cuadro se refleja en el exterior. No hace muchos días leía un reportaje hecho en Londres por un periodista á uno de los banqueros más vinculados á estos pueblos de América, y aquel banquero le decía: estamos admirados del progreso económico de la República Argentina, pero no tenemos ninguna fe en su estabilidad política.

Entonces yo creo, señor presidente,

que es patriótico buscar que esa estabilidad se produzca y creo que uno de los medios, uno de los factores que han de contribuir á producirla, es este proyecto que he sometido á la consideración de la honorable cámara.

Reformemos la constitución; busquemos un sistema electoral que permita el juego tranquilo, regular y pacífico de los partidos y de las agrupaciones políticas, y después que hayamos realizado esa reforma, podremos esperar más tranquilos: se formarán partidos orgánicos, habrá más prescindencia de las autoridades, funcionarán también los comicios libres, de los cuales ha de resultar perdurable la paz y la tranquilidad, de que depende el progreso definitivo de la República; y de esta manera se habrán cumplido también los propósitos del señor presidente de la República, altamente patrióticos, pero absolutamente incompatibles con los medios que él propone para alcanzarlos.

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra).*

—Ocupa su banca en el recinto el señor ministro del interior, doctor don Rafael Castillo.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Sr. Naón—Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

Varios señores diputados—Podemos continuar.

Sr. Balestra—Pero es que estamos algo fatigados.

Sr. Vedia—¿Puedo usar de la palabra, señor presidente?

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Sr. Balestra—Se produce un gran cansancio cerebral, después de un discurso muy intenso; sin embargo, me atendré á lo que diga la mayoría.

Sr. Vedia—Si yo debiera, señor presidente, hacer un discurso, la menor vanidad oratoria me hubiera llevado á acogerme inmediatamente á la moción de pasar á cuarto intermedio, justamente formulada; si debiera hacer un discurso, nociones elementales de táctica, que por ser elementales puedo conocer, sobre todo tratándose de táctica parlamentaria, me hubiera aconsejado abandonar también este momento, acogiéndome á cualquier otra oportunidad dentro del debate.

Digo todo esto, á propósito de mi situación al lado de mi distinguido compañero el señor diputado Mugica cuyo discurso, tan completo y tan elocuente, ha escuchado la cámara con verdadero placer. Pero con los debates parlamentarios sucede á menudo, y conviene que así sea, lo que con esas esquemas de la estadística, que van marcando según las fluctuaciones á que se apliquen, las alzas y las bajas. Conviene, pues, que á continuación de una palabra tan ilustrada, tan erudita y tan elocuente, se oiga la palabra de un diputado que quiere hablar ante sus colegas, en primer término como hombre político.

No creo, señor presidente, que esta cuestión de la ley electoral sea una cuestión de partido.

Es claro que es una cuestión que interesa principal y directamente á los partidos, pero la honorable cámara me ha de favorecer, me parece, con su pronta interpretación, adelantándose á definir qué es lo que quiero significar cuando digo que esta cuestión no es una cuestión de partido. Tan no lo es, señor presidente, que los hombres del partido nacional, al discutirla hace dos años, nos dividimos en esta misma cámara; tan no lo es, que se me ha de permitir argumentar conmigo mismo, cuya filiación política, me parece, no es dudosa para los señores diputados, y que vengo en disidencia con una mayoría de la comisión de negocios constitucionales, compuesta de tres miembros distinguidos del partido nacional, y en compañía, muy honrosa por cierto para mí, del señor diputado Mugica, que notoriamente no reconoce la misma filiación.

Pero, señor presidente, si esta fuera una cuestión de partido ¿de qué lado estarían los intérpretes, los que traen aquí la expresión viva, inconfundible de su voluntad? Yo no conozco una convención de mi partido que haya dicho: éste debe ser el sistema electoral; no lo dice la plataforma de ningún partido. En esta materia debo atender principalmente á los antecedentes.

La línea histórica que marca, en nuestro país la filiación verdadera del partido nacional, empieza, me parece, con Sarmiento, sigue con Avellaneda, continúa con Roca y con Pellegrini; y estos dos últimos, al dividirse, agitan cada uno en su propio campo la misma bandera de la elección uninominal; y sin que yo pueda creer que vengo aquí á sostener la inflexibilidad de las opi-

niones políticas, digo que traigo un antecedente que vale para mi tanto como la voluntad de una convención, traigo la ley de 1902, votada en esta cámara por una mayoría del partido nacional. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

De manera, pues, señor presidente, que la situación la planteo en la siguiente forma: yo no creo que sea esta una cuestión de partido, y de esa manera pienso que cada uno debe tener, á ese respecto, la más absoluta libertad de acción; y que si lo fuera, los antecedentes me darían á mí títulos más que suficientes para en mi posición de hombre de partido defender el sistema de la elección uninominal.

Pertenezco, señor presidente, al partido político que hizo el acuerdo el 90; pertenezco al partido político que dió la solución del 92, después de haber sostenido la candidatura presidencial del general Mitre; pertenezco al partido político que votó el censo del 95, en un país que no conseguía tenerlo desde el año 69, y que lo votó afrontando franca y virilmente todas las consecuencias políticas de ese acto trascendental para la República: pertenezco al partido político que ha hecho la actual presidencia de la nación.

Señor presidente: todos esos actos: el acuerdo del 90, la candidatura presidencial del general Mitre, la solución del 92, el censo del 95, la reforma constitucional, á que no había aludido antes, son jalones que viene colocando el partido nacional, después del 90, y que han venido á reunirse, diré así, en la ley del voto uninominal de 1902, actos todos perfectamente concordes, encaminados, dentro de una misma política invariable, segura, inflexible. Por eso es que yo pongo tanto calor cada vez que trato esta cuestión, en que me parece que vamos á destruir una verdadera conquista realizada por el país, bajo los auspicios del partido nacional, en el congreso y en el ejecutivo.

Y como me interesa mucho, la honoble cámara me lo ha de perdonar, he de marcar cada vez el interés realmente de hombre político que aplico á la defensa de la ley que se pretende derogar.

No necesito, pero quiero decir, que reconozco una absoluta, una completa solidaridad política con todos los hombres del partido nacional de la República. Yo me siento correligionario del partido nacional que gobierna en Entre Ríos con Carbó, y que da al país el espectáculo saludable de sus últimas elecciones, con una ley en que tanta parte tomó el señor diputado Carbó, con una ley ante la cual me resulta, señor, una ironía la que se pretende volver á entregar á la República; yo me siento, señor, correligionario, ya que he citado una provincia en que el partido nacional está en el gobierno, yo me siento correligionario, digo, de los hombres de San Luis, que cayeron con Mendoza, y que ahí andan proscriptos y perseguidos; como me siento correligionario de los que han defendido la situación de Córdoba y de los que han defendido la situación de Santiago; y como me siento correligionario de los hombres de las provincias á quienes puedo reconocer, á quienes reconozco, á través de otras denominaciones locales; pero en cuyas almas y en cuyos sentimientos, en cuya política actual, encuadrada perfectamente dentro de todas sus tendencias, se advierte clara y precisamente su procedencia, su acción presente y su destino!

Sr. Pinedo (M.)—Hago moción para levantar la sesión.

—Apoyado.

Sr. Castro—El orador desea continuar.

Sr. Vedia—Cómo no he de felicitarme, señor, de estar en este puesto por una sistema cuya doctrina, por otra parte, considero triunfante en el mundo y cuyo primer ensayo en la República, hace dos años, considero felicísimo y digno de ser saludado con verdadero alborozo, como un despertamiento indiscutible de nuestra vida cívica, señor presidente,—y aquí voy á explicar, haciendo un paréntesis, las razones por qué acompaña mi firma el despacho de la minoría.

Las razones están en la parte de la exposición del señor diputado Mugica en que ha combatido el sistema uninominal. Yo, señor, presidente, soy partidario del sistema uninominal; más: creo que es un sistema que prepondera y está destinado á preponderar en todos los países adelantados y progresistas en esta materia. Creo que está destinado á hacer bancarrota en el mundo todo sistema de proporcionalidad, sea análogo, anexo ó conexo con ella, y sostengo que todos esos sistemas, el voto acumula-

tivo, el voto graduado, el voto único, el sistema de Have, el de Lubbock ó el de Andox, todas estas combinaciones más ó menos raras, más ó menos caprichosas, más ó menos acertadas, no son más que paliativos, no son más que excusas, no son más que atenuaciones á este sistema asfixiante y enervador de la lista, sistema contra el cual se ha reaccionado en todas partes y contra el cual el pensamiento nacional ha volcado de cincuenta años á esta parte todas sus mejores páginas, todos sus mejores pensamientos! *(¡Muy bien!)*

No se puede, señor presidente, nombrarlos. ¿Para qué volver á traer aquí á Sarmiento, á Vélez, á Avellaneda, á Pellegrini, á Estrada,.... á quien nombro porque me mira el señor diputado Carbó y me recuerda algo que me dijo hoy en antesalas á su respecto.

El señor diputado Carbó me hizo notar algo que puede en efecto dar lugar á confusiones, ó á que se suponga que no discute uno estos puntos con toda la sinceridad y con toda la lealtad que debe poner en ellos.

Sr. Carbó—Yo no he supuesto nada de eso.

Sr. Vedia—No, señor, al contrario; digo que podría suponerse que no se tuviese toda la lealtad con que el señor diputado sabe que yo discuto...

No es, señor presidente, que todos estos ilustres argentinos nombrados, que estos grandes pensadores, políticos y escritores argentinos, estén con el sistema uninominal: es que nadie está por la lista, por el sistema plural. Es que el general Mitre, cuya opinión he oído invocar hace muy poco en favor de la lista con arreglo á la circunscripción, es el mismo que ha dicho que la lista es el tirano del mundo. No, pues; no hay efectivamente que hacer confusión. Entre los que han sido partidarios del sistema uninominal, como Sarmiento, como Vélez,—porque Vélez ha sido partidario del sistema uninominal—como Pellegrini, como Roca, como del Valle y como tantos otros que han contribuido más ó menos directamente á la solución de este asunto...

Sr. Carbó—Yo no he encontrado la opinión de Vélez.

Sr. Lucero—No he encontrado que la opinión de Vélez sea en ese sentido ó no me ha parecido tan terminante. Recuerdo su declaración de que solo se preocupaba de garantir la libertad electoral, por medio de una ley amplia, de cualquier sistema. Así, cuando discutía ese asunto en el senado con el doctor Montes de Oca, el doctor Vélez comunicó que el pensamiento del poder ejecutivo se determinaba en este concepto, sin mayor insistencia que la de mantener y consolidar esas garantías; agregando que existía una profunda diferencia entre las instituciones norteamericanas y las nuestras, como para atenuar las consecuencias constitucionales que los adversarios deseaban obtener en el debate.

Sr. Vedia—He hablado hoy en contra de las interrupciones...

Sr. Lucero—Pido perdón al señor diputado.

Sr. Vedia—Permítame...

Hablé en contra de las interrupciones porque se dirigían contra una pieza oratoria hermosísima, que yo quería que se desenvolviera con toda tranquilidad y en el ambiente propicio...

Sr. Lucero—La del señor diputado tiene iguales méritos.

Sr. Vedia—Pero, en cuanto á mí, las agradezco, porque como no hago un discurso, lo que quiero es precisamente hacer controversia en esta materia, sin pensar en la escasez de mis recursos, que para mí esto desaparece en absoluto ante la magnitud del pensamiento. *(¡Muy bien!)*

Por eso me complazco y me complaceré muchísimo en oir las interrupciones.

La opinión de Vélez, que decía el señor diputado no la ha visto claramente establecida, está expuesta en el mensaje presidencial de Sarmiento. Vélez acompañaba á Sarmiento en absoluto en esta materia de la circunscripción.

Como no he traido documentos, apenas unos ligeros apuntes, no puedo contestar sino con otra afirmación, la afirmación del señor diputado.

Sr. Lucero—Yo no me refería al mensaje, que ha expresado sin duda las ideas del presidente y de su ministro, sino al debate que recuerdo fué sostenido principalmente por el doctor Montes de Oca.

Sr. Vedia — Todos esos sistemas electorales á que me he referido, señor presidente, todos han surgido en el mundo en circunstancias excepcionales, especialísimas; han surgido después de una revolución ó en un momento incierto, ó para salvar una situación.

La prueba está en que la idea de la reforma electoral en el mundo llena páginas de la historia, y viene envuelta

siempre en crónicas de crisis, de sacudimientos.

Entre nosotros, nó; y esto prueba que habiendo hallado el remedio más práctico, aun con el criterio relativo de los enemigos de la circunscripción, para traer á la cámara,—en cierto modo lo hemos logrado,—una representación de las minorías, lo hacemos dentro de la más absoluta tranquilidad y sin dificultades políticas de ningún orden.

En los Estados Unidos,—y éste es un caso digno de ser citado, — cuando se pensó en el voto acumulativo, fué después de la guerra de secesión, como medio de reconstruir los estados del sur, que quedaban imposibilitados para figurar en los comicios.

Pero fué una y dos veces presentado este proyecto, que los Estados Unidos no sancionaron, porque no podían sancionar una ley que estableciese diferencias entre unos y otros estados. Fué así como se pensó en tal reforma, á raíz de un sacudimiento como aquél.

En todas partes del mundo la reforma se ha producido ó ha venido acompañada por un motivo que yo en balde quiero buscar al rededor de este proyecto, para justificar el empeño é interés en volvernos á la lista.

Señor presidente: el hecho de que no quiera yo hacer citas, sobre todo cuando no quiero repetirme, coincidiendo en esto con el señor miembro informante de la mayoría de la comisión, no quiere decir que yo no trate de justificar lo que digo.

Me bastará decir que en Francia,—un poco más tarde vamos á hablar otra vez de Francia con motivo del ejemplo citado por el señor diputado,—en Francia, Bonnefoy, Odillon Barrot, Faguet y muchos otros escritores modernos, se pronuncian en favor del sistema de las circunscripciones

Brunialti, cuya personalidad no necesitaré señalar á la consideración de la honorable cámara, Brunialti llega al parlamento italiano y dice: Hace dos años que abandonamos el sistema de la circunscripción, porque ya no podíamos más y adoptamos el sistema de la lista; hoy venimos á decir aquí que el remedio ha sido peor que la enfermedad, que la circunscripción es mucho mejor que la lista, y á pedir—como lo obtuvo después — que el parlamento italiano se pronuncie por la circunscripción. Eso decía Brunialti. No tengo aquí la fecha exacta; pero me parece que era en 1901. Webster, en Bélgica, decía lo mismo.

El ejemplo francés, si no fuera en parte contrario á la misma doctrina del señor diputado Lucero, sería en general inaplicable. El señor diputado en esta parte, me parece, recordaba que Floquet, para defenderse de Boulanger, cuyo romántico suicidio también recordaba el señor diputado, había hecho votar la ley de circunscripción. Efectivamente, hizo votar esa ley y en esa forma se defendió de Boulanger. Y esa resolución de adoptar la circunscripción venía acompañada de la prohibición, que el señor diputado recordaba, de presentar una candidatura por dos secciones. De manera que el ejemplo sería en esa parte contraproducente, respecto de la tesis del señor diputado.

Sr. Lucero—¿Me permite una interrupción?

Sr. Vedia—Con mucho gusto.

Sr. Lucero—Floquet se encontraba al frente de las alianzas boulangistas del centro y de la derecha, alianzas que empezaban á tomar carácter electoral, no ya solamente parlamentario. Inmediatamente después de pasar la reforma del escrutinio, se produjo la moción para tratar con urgencia una ley en que se prescribiera que ningún candidato pudiese presentarse en más de una circunscripción. Precisamente, era una disposición dirigida contra Boulanger, cuya popularidad aparecía indiscutible en ese momento, sostenida por todos los elementos reaccionarios de la república, incluyendo todos los monárquicos, que se habían coaligado mediante la lista.

No me parece, pues, contraria á mi doctrina.

Sr. Vedia—Admirable la exactitud de la referencia; pero en este caso la propia defensa contra Boulanger y contra lo que él representaba en Francia, está indicando por sí mismo la importancia y la significación del sistema que yo defiendo,—sobre todo cuando lo reclamaba Floquet á nombre de los grandes intereses que tenía en su mano.

Pero la Francia no es ejemplo, ni hubiera querido yo, como el señor diputado, salir de mi país, y menos para ir á Francia; y no es ejemplo, porque en Francia se discuten régimenes de gobierno. Pero si Waldeck Rousseau, partidario de la lista, y fundador del bloc, se presenta un día á la cámara, en 1901, y le dice que juzgaba temerario, im-

prudente é inoportuno el restablecimiento de la lista...

Sr. Lucero—¡Es claro!

Sr. Vedia—¡Es claro! ¡Es que allí estaban tratando otras cuestiones!

Sr. Lucero — Por eso rige el sistema uninominal; porque allí sería peligrosísimo para la república volver al sistema de la lista que provoca las coaliciones que le son adversas.

Sr. Vedia—Con eso no destruye el ejemplo de Francia; no estamos discutiendo, como Waldeck Rousseau, regímenes de gobierno.

Sr. Lucero—Por suerte nuestra! no tenemos en el país varias clases de republicanos, ni clérigos, ni monarquistas, metidos entre nosotros y el gobierno.

Sr. Vedia—Allá hay ejemplos para todo; en Francia los sistemas han variado continuamente, pero ¿por qué? Porque están discutiendo, repito, el régimen de gobierno; mientras que en países donde no lo discuten, se ha afirmado el sistema uninominal. Es ésta la conclusión á que yo llego.

Y de la Francia, que el señor diputado invoca, el recuerdo que pudiera traerse á esta cámara sería el de Napoleón III, que cuando pide los sufragios de aquel país, le promete el régimen uninominal; pero que en cuanto organiza su tiranía y empieza á apretar los resortes, implanta el sistema de la lista. Es éste el recuerdo francés que conviene establecer.

Disraeli, partidario también de la lista, el año 67 solicita empeñosamente al parlamento que no se preocupe, por el momento, de abolir las circunscripciones, porque si hubiera que abolirlas, habría que reemplazarlas con mucha equidad.

Todos estos recuerdos los hago para demostrar que una vez que hemos abandonado este régimen caduco, asfixiante, repudiado, de la lista por el sistema de la pluralidad, no debemos abandonar las circunscripciones, sistema verdaderamente preferible, á mi juicio, ante la ciencia política del día, para volver al mismo sistema de lista, sino para buscar, al menos lo que yo deseo y en virtud de lo cual he firmado con el señor diputado Mugica el despacho de la minoría de la comisión, para buscar atenuaciones en cuanto se refiere á la pluralidad de votos, á fin de evitar que vengan diputados, como el que habla, que representa una minoría de la circunscripción que lo ha mandado al congreso, y á fin de que éste adquiera la facultad de dictar leyes electorales con la elasticidad que indiscutiblemente requieren sanciones de este género.

Sr. Correa—Hago moción para pasar á cuarto intermedio. Entiendo que el señor diputado tiene aún mucho que exponer.

Sr. Vedia—Efectivamente, contra lo que yo esperaba, tendré que hablar algo más, y aun que creo que podría terminar en breves momentos, debo acogerme á la resolución de la cámara (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas.*)

—**Pasa la cámara** á cuarto intermedio, á las 6 y 15 p. m.

28ª REUNION — CONTINUACION DE LA 10ª SESION ORDINARIA. — JULIO 10 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: — Acuña, Aldao, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Bejarano, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Delcasse, Demaría, Domínguez, Elordi, Ferrari, Figueroa, Fonrouge, Galiano, Garzón, Gigena, Gouchon, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Iriondo, Lacasa, Lagos, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luro, Machado, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Méndez, Monsalve, Moyano, Mugica, Oliver, Palacios, Parera, Parera Denis, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, Robirosa, Roca, Rodas, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Vieyra Latorre, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Paz —**Con aviso:** Argerich, Astrada, Dantas, Fleming, Fonseca, González Bonorino, Hernández, Iturbe, Lamas, Luna, Olmos, Ovejero, Victorica, Villanueva.—**Sin aviso:** Astudillo, Berrondo, Comaleras, del Carril, García, García Vieyra, Irigoyen, Laferrére, Luque, Mohando, Naón, O'Farrell, Padilla, de la Riestra, Rivas, Roldán, Sivilat Fernández, Uriburu (P.)

SUMARIO

1.—Resuelve la honorable cámara celebrar **cinco sesiones por semana.**
2.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley creando la **dirección de contribuciones.**
3.—Despacho de las comisiones.
4.—Peticiones particulares.
5.—Solicitud de numerosos habitantes de la provincia de Santa Fe relativa á la sanción de una **ley de amnistía** para los que tomaron parte en el último movimiento revolucionario.
6.—Proyecto de ley, por el señor diputado Antenor Alvarez y otros, disponiendo la construcción de obras de **defensa contra inundaciones del río Dulce** en la ciudad de Santiago del Estero.
7.—Proyecto de ley, por el señor diputado Gouchon, acordando fondos para dar cumplimiento á la ley número 3515 que autoriza la **erección de monumentos á Rivadavia, Moreno y Brown.**
8.—Continúa la consideración del despacho de la comisión de negocios constitucionales, en el proyecto de ley de **reforma de la ley de elecciones.**

—En Buenos Aires, á 10 de julio de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 3 y 35 p. m.

1

SESIONES DIARIAS

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que la cámara resuelva celebrar sesiones diarias, citando para los días martes, jueves y sábados á las cuatro de la tarde.

Casi podría excusarme de fundar mayormente esta moción que se funda por sí misma. Hay pendientes de la consideración de la cámara, despachados por las comisiones, gran número de asuntos urgentísimos: cada uno de ellos importa en la mayor parte de los casos una cuestión fundamental que tiene cada ministerio en la actualidad, y hay otros asuntos sin despacho de comisión, que podrían ser despachados muy brevemente. Además, existe una larga lista de asuntos que si no tienen la trascendencia de esos otros, son también de importancia; y existen otros de interés particular, que por tener ese carácter no son menos respetables.

Dentro de muy poco tiempo, la cámara tendrá á su consideración el despacho de la ley orgánica militar y los códigos penal y de procedimientos militares: el ministerio de la guerra no podría desenvolver una acción eficaz mientras esos despachos no sean convertidos en ley.

El ministerio de instrucción pública tiene pendiente su plan de estudios de la consideración de la cámara y muchos otros puntos fundamentalísimos también. El de obras públicas tiene pendiente leyes sobre puertos en el Atlántico, sobre ramales complementarios y sobre muchas otras obras públicas de interés realmente vital. Lo mismo pasa con el de agricultura y con el del interior. En una palabra, la acción fundamental del gobierno está pendiente en estos momentos de leyes que requieren la consideración de la honorable cámara.

El debate sobre ley electoral amenaza prolongarse; si tenemos sesiones en la forma que lo hacemos ahora, sólo tres veces por semana y apenas de una hora ú hora y media por día, llegaremos al 30 de septiembre sin que haya habido el tiempo material para tratar esos asuntos.

Por eso creo que cumpliríamos bien con nuestro deber si sancionáramos esta moción y si nos reuniéramos diariamente.

He indicado las cuatro de la tarde como hora de citación para estas sesiones de los martes, jueves y sábados, para que las comisiones puedan también continuar atendiendo los asuntos que tienen á su consideración, destinando al efecto el tiempo que media desde la una hasta las cuatro.

He terminado.

—Apoyado.

Sr. Machado—¿La moción del señor diputado comprende todo el resto del período ordinario ó se limita puramente al corriente mes?

Sr. Demaría—Deliberadamente no he querido precisar ese punto, dejándolo librado á lo que la experiencia nos indique en lo futuro.

Si el debate de la ley electoral termina pronto y si celebramos sesiones los martes, jueves y sábados con utilidad y con provecho, reuniéndonos siquiera dos horas ó dos horas y media á efecto de que la cámara pueda trabajar con eficacia, me parece que dentro de veinte días á lo más podríamos modificar esta resolución. Si no lo hiciéramos así, sería el caso de continuar en sesiones diarias.

Sr. Gouchon—Yo creo que las sesiones diarias deben durar el tiempo necesario para despachar todos los asuntos que figuran á la orden del día. Me parece que en una semana, si la cámara trabaja tres horas diarias, se habrá despachado todo. No son asuntos que requieren largos debates.

Sr. Demaría—Acepto la modificación que propone el señor diputado.

Sr. Varela Ortiz—Muy apesar mío voy á votar en contra de la moción. No sabría cómo la comisión de que formo parte podría despachar el enorme cúmulo de trabajo que tiene á su estudio, si no se le dejaran los días intermedios entre las sesiones ordinarias normales. Por esta sola consideración, voy á votar en contra. Con esto hago la salvedad de que mañana no se podrá reprochar á la comisión de presupuesto que no haya presentado á la consideración de la cámara el despacho de todas las leyes impositivas, cuya reforma ha propuesto el poder ejecutivo.

Sr. Leguizamón—¡Qué sería si fueran diecisiete los miembros de la comisión de presupuesto!

Sr. Uriburu (F.)—Daría un excelente resultado.

Sr. Varela Ortiz — Precisamente por eso es que he prestado mi concurso al aumento de los miembros de la comisión á diez y siete. Quizás en ese caso pudieran reunirse nueve, para despachar los asuntos que tiene la comisión. Mientras eso no suceda, creo absolutamente imposible que la comisión de presupuesto pueda estudiar esas leyes en las horas que se le dejan disponibles según la moción formulada, tanto más cuanto que cualquiera de las reformas á la ley de aduana produce discusiones larguísimas.

Quería hacer simplemente esta salvedad, para poner á cubierto á la comisión de presupuesto de la responsabilidad que pudiera caberle.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Tal vez hubiera un término medio dentro del cual estaría la eficacia de la indicación hecha por el señor diputado por Buenos Aires y sería esta: que la cámara se reuniera los martes y los sábados á las cuatro de la tarde, dejando en toda su integridad el día jueves para el des-

pacho de las comisiones. Con esta indicación, la comisión de presupuesto trabajaría eficazmente, porque podría dedicar á sus tareas dos horas en los días martes y sábados y toda la tarde del jueves. Agregando dos sesiones á las que de ordinario celebra la cámara, indudablemente se conseguirá un resultado muy apreciable, siempre que los señores diputados concurran á la citación. En caso de ser aceptada la moción del señor diputado por Buenos Aires, convendría agregar un complemento: y es que la secretaría comunique á cada uno de los señores diputados que hubieran faltado á las tres últimas sesiones, lo que importa ya un caso de inasistencia previsto por el reglamento, que la cámara ha tomado esa resolución en razón de existir un cúmulo de trabajo que debe realizar en cumplimiento de sus deberes constitucionales y elementales. Quedaría así establecido que los sesenta ó sesenta y cinco señores diputados que constantemente concurren á las sesiones, han resuelto recargar su trabajo y que confían que esta resolución ha de obrar sobre la reflexión de los demás señores diputados.

Sr. Varela Ortiz—Como golpear en hierro frío...

Sr. Demaría—Acepto con mucho gusto las dos indicaciones que acaba de formular el señor diputado por la capital; y pido que en esta forma se vote mi moción.

Sr. Peluffo—Pido la palabra.

Me voy á permitir hacer una consideración respecto de la moción formulada; y es que por mucha buena voluntad que queramos tener todos, hay en cambio una experiencia indefectiblemente reconocida que nos dice que estas citaciones para días intermedios á las usuales para sesionar no dan resultado, porque los diputados no concurren.

Lo que se podría ganar con una hora, porque no sería más el tiempo que duraran las sesiones en esos días extraordinarios, muy fácilmente se podría obtener con más tiempo y en consecuencia con más trabajo, con sesionar una hora ú hora y media más los días ordinarios de sesión. Si se pudiese conseguir que la cámara se reuniera á la una ó á las dos de la tarde los días ordinarios, — lo que no es mucho pedir, — se conseguiría mejor resultado, sin estorbar por eso el despacho de las comisiones.

En este sentido, voy á oponerme á la moción formulada.

Si ahora á las tres no hay número, menos lo habrá todos los días.

Sr. Uriburu (F.) — Y menos á la una.

Sr. Peluffo—¿Menos á la una? ¡Quiere decir, entonces, que el mal es irremediable!

Sr. Uriburu (F.)—Esa es la verdad!

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Voy á refutar en dos palabras las que acaba de pronunciar el señor diputado por la capital.

Precisamente, es con el argumento de la experiencia con el que creo que puede refutarse su afirmación.

La mayor parte de los días, aunque no esté citada la cámara, á las cuatro hay cantidad suficiente de diputados en la casa para hacer quorum, y si no lo hay faltan muy pocos para completar ese número, porque es precisamente á esa hora cuando los señores diputados terminan sus ocupaciones habituales.

Por esto me parece que buscar el remedio á esta situación anormal en que nos encontramos, contrariando las leyes naturales de las cosas, queriendo que vengan todos los diputados á la una de la tarde, es agravar el mal en vez de remediarlo. De manera que lo práctico es ensayar la citación á las cuatro de la tarde; lo que no se ha hecho hasta ahora, porque cuando se ha resuelto celebrar sesiones diarias se ha mantenido la misma hora de citación, de las dos y media. Por eso es que no hemos tenido número.

Sr. Uriburu (F.)—Que se vote.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Buenos Aires para que la cámara se reuna los martes y sábados á las cuatro de la tarde.

Sr. Demaría—Hasta que la cámara termine con los asuntos que tiene á su consideración.

Sr. Luro—Con la ampliación hecha por mí, para que se pase una circular á todos los señores diputados que hayan faltado á las tres últimas sesiones, sin permiso.

Sr. Gouchon — Que se cumpla el reglamento.

—Se vota la moción del señor diputado por Buenos Aires con la ampliación propuesta por el señor diputado por la capital, y resulta afirmativa de 39 votos.

registro de la propiedad ó se compruebe de cualquier otra manera, será aceptado como valor real de dicho inmueble, al fijar la valuación con que debe figurar en el catastro. Se adoptarán igualmente como valuaciones definitivas de alquileres, aquellas fijadas por la dirección de obras de salubridad en el corriente año, y aceptadas por el propietario.

Art. 15. La valuación de la propiedad á los efectos del pago de los impuestos y servicios á que se refiere esta ley, no se modificará sino cada tres años. Sólo se introducirán durante este período aquellas modificaciones que provengan de cambios en las condiciones de los inmuebles, como ser nuevas construcciones, cultivos y mejoras que representen mayor valor en los mismos, ó las que correspondan por demolición de edificios que figuran en el catastro.

Art. 16. Las nuevas valuaciones serán comunicadas á los respectivos propietarios, quienes manifestarán su conformidad ó podrán hacer las observaciones ó reclamos que crean justos, dentro de los sesenta días de la fecha del aviso.

Art. 17. Los reclamos sobre valuaciones que, por escrito y en papel común, interpongan los propietarios, serán atendidos y resueltos por una junta que la compondrán el director de contribuciones, como presidente, el contador de contribuciones, el de obras de salubridad, el de la intendencia municipal de la capital de la República y dos propietarios nombrados por el poder ejecutivo. Las resoluciones de la junta serán inapelables y el cargo de vocal de la junta será obligatorio y gratuito.

Los propietarios que residan en los territorios nacionales podrán presentar sus reclamos por escrito en papel común, acompañados de los justificativos del caso, en las secretarías de las respectivas gobernaciones, dentro de los plazos que al efecto señale la dirección de contribuciones; dichos reclamos se remitirán á esta dirección, á medida que se vayan presentando.

Cobro—Pago—Garantías

Art. 18. Una vez formados los padrones se aplicarán las tarifas respectivas, para establecer las cuotas de impuestos y servicios correspondientes á cada inmueble. La inscripción se hará en registros dobles que servirán, uno para la oficina de emisión de boletas, y otro para la de recaudación de las contribuciones.

Art. 19. Una vez terminada la valuación y escriturados los registros, la dirección de contribuciones hará formular una liquidación de lo que corresponde cobrar por los diferentes impuestos y servicios y la comunicará á la contaduría general de la nación, á la intendencia municipal de la capital de la República y á la dirección de obras de salubridad.

Art. 20. El propietario está obligado á pagar los impuestos y servicios correspondientes á cada inmueble, ya sea que lo habite ó explote él mismo, ya que lo haya dado en arrendamiento. Si en los contratos de locación existiese por parte del arrendatario la obligación de pagar los impuestos, éste podrá hacerlo en lugar del propietario; pero siempre quedará éste obligado á abonar dichos impuestos ó servicios si no lo hiciera el arrendatario.

Art. 21. La propiedad responderá siempre por el pago de las contribuciones y servicios á que esté sujeta de acuerdo con las leyes ú ordenanzas respectivas.

Art. 22. El cobro de las contribuciones y servicios correspondientes á cada año se hará trimestralmente, por trimestres vencidos, para lo cual se emitirán boletas en que conste la cuota por contribución territorial, por el impuesto general de la municipalidad y por las obras de salubridad. Estas boletas se formularán por la oficina de emisión, tomando los datos relativos á cada inmueble del registro á que se refiere el artículo 7.º

Una vez emitidas las boletas de cada trimestre, la oficina de emisión presentará al director una planilla en que conste el número é importe de dichas boletas y esta planilla se pasará á la oficina de recaudación, la cual, después de confrontar sus registros, informará al director si está conforme ó si hay modificaciones que efectuar y, en el segundo caso, se harán las correcciones correspondientes, anulando las boletas equivocadas.

Art. 23. Aprobadas que sean las planillas de emisión de cada trimestre, la dirección de contribuciones comunicará á la contaduría general de la nación el monto de dicha emisión á fin de que formule el cargo correspondiente. La contaduría general descargará mensualmente á la dirección de contribuciones el importe de la suma que ésta haya ingresado en la tesorería nacional.

Art 24. Cada trimestre y antes de dar principio al cobro de las boletas del trimestre siguiente, se practicará un arqueo de los valores ó boletas emitidas existentes en la oficina de recaudación. Intervendrán en esta operación, los contadores de la municipalidad y de las obras de salubridad. El resultado del arqueo se comunicará inmediatamente de practicado, á la contaduría general de la nación.

Art. 25. Las boletas á que se refieren los artículos anteriores, serán talonarias y numeradas correlativamente para cada trimestre. Su impresión se hará por la casa de moneda.

Art. 26. Cuando de acuerdo con las tarifas correspondientes á los servicios de cloacas y provisión de agua en la capital de la República, corresponda aplicar recargo sobre las cuotas ordinarias ó cobrar el consumo del agua por medidor; esto es, á tanto el metro cúbico, se emitirán boletas especiales. El cobro del servicio de agua por medidor se hará mensualmente. También se emitirán boletas especiales en los casos de recargo sobre el impuesto general de la municipalidad.

Art. 27. La cobranza de los impues-

tos y servicios á que se refiere la presente ley se practicará, en la capital de la República, por agentes cobradores, quienes gestionarán el pago de las boletas en el domicilio de los propietarios ó contribuyentes. Dichos agentes cobradores tendrán como única retribución el 3 por ciento de las sumas que recauden ó ingresen en tesorería.

Los propietarios ó contribuyentes podrán también efectuar el pago de sus contribuciones correspondientes á trimestres vencidos en la tesorería de la dirección, en cuyo caso se formularán boletas especiales de recaudación directa.

El cobro de los impuestos relativos á inmuebles ubicados en los territorios nacionales se efectuará por las respectivas gobernaciones, á cuyo efecto la direccion de contribuciones remitirá trimestralmente á los gobernadores de territorios las boletas y planillas correspondientes.

El pago lo harán los propietarios ó contribuyentes en las tesorerías de las gobernaciones, á menos que prefiriesen hacerlo directamente en la tesorería de la dirección de contribuciones, en la capital de la República.

Art. 28. Los propietarios ó contribuyentes podrán efectuar el pago de impuestos y servicios por anualidades anticipadas, durante el mes de enero de cada año, en cuyo caso tendrán un descuento de 3 por ciento.

Art. 29. Los propietarios ó contribuyentes que no abonen las boletas de cada trimestre dentro del trimestre subsiguiente á la fecha de emisión, pagarán una multa equivalente al 5 por ciento por el primer trimestre vencido, 10 por ciento por el segundo y 15 por ciento por cada uno de los sucesivos.

Art. 30. Cuando un propietario ó contribuyente hubiese demorado el pago por más de seis meses, se procederá judicialmente al cobro de lo que adeude, por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título XXV de la ley número 50 de 14 de septiembre de 1863, siendo á cargo del deudor los gastos que el juicio origine.

Cuando se trate de deudas correspondientes á inmuebles ubicados en la capital de la República, conocerán en los juicios respectivos los tribunales ordinarios, y, cuando los inmuebles estuviesen situados en los territorios nacionales, entenderán los jueces letrados de cada uno de ellos.

En estos juicios servirá de suficiente título para la ejecución el certificado de deuda que expida la dirección de contribuciones y no podrán oponerse otras excepciones que las de pago y prescripción, que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios. Tampoco procederá en ellos, por parte de la dirección de contribuciones, la obligación de afianzar á que se refiere el artículo 321 de la ley número 50 de 14 de septiembre de 1863.

Intervendrán como representantes del fisco, la dirección de contribuciones, ó el apoderado que ésta designe, bastando para justificar la personería de este último, el poder y nombramiento que le otorgue el director de dicha repartición. Estos cobradores gozarán del 10 por ciento del monto que cobren.

Art. 31. Los inmuebles quedan afectados al pago de las sumas que adeuden por impuestos ó servicios á que se refiere ésta ley, hasta su cancelación, y los escribanos no otorgarán escrituras de venta, permuta ú otras que importen transmisión de dominio, división ó que establezcan derechos reales ó cualquier otro gravamen sobre la propiedad sin tener á la vista el certificado de la dirección de contribuciones que establezca haberse pagado el importe de los impuestos ó servicios mencionados hasta el último trimestre vencido. Si los escribanos faltasen á esta disposición, quedarán responsables por el pago de la deuda, cuyo importe se les cobrará por la vía de apremio en la forma que se establece en el artículo 30.

Art. 32. La dirección de contribuciones no expedirá los certificados á que se refiere el artículo anterior, si los escribanos no manifiestan por escrito al pedirlos, con toda precisión, la ubicación del inmueble de que se trate, el nombre del vendedor y comprador, la superficie del inmueble, su valor y sus linderos.

Distribución

Art. 33. La dirección de contribuciones entregará mensualmente á la municipalidad de la capital de la República el importe de los impuestos cobrados que correspondan á dicha repartición, previo descuento de los gastos de contabilidad, catastro, cobranza, etc. Dichos gastos se establecerán provisoriamente al fin de cada mes, á prorrata de las sumas recaudadas por todos los conceptos, debiendo hacerse la liquidación definitiva una vez cerrado el ejercicio financiero de cada año.

Art. 34. La dirección de contribuciones entregará á la de obras de salubridad, antes del dia veinte de cada mes, el importe de la partida que la ley general de presupuesto asigne para los gastos de explotación de dichas obras en el mes subsiguiente. Entregará igualmente con la debida anticipación las sumas que el mismo presupuesto asigne para nuevas construcciones ú otros gastos, como también los fondos necesarios para el servicio de interés y amortización de los bonos de obras de salubridad creados por las leyes números 4158, 4278 y 4312.

De las sumas que recaude la dirección de contribuciones depositará diariamente en el Banco de la nación argentina, en cuenta especial á su orden, la cantidad que considere necesaria para responder al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 33;—el saldo lo entregará á la tesorería general de la nación.

Art. 35. El gasto que demande la ejecución de esta ley durante los años de 1905, 1906 y 1907 se imputará á la misma.

Art. 36. Comuníquese, etc.

J. A. Terry

—(*A la comisión de presupuesto*).

3

DESPACHO DE LAS COMISIONES

Se expiden las siguientes comisiones:

—La de agricultura:

1.—En el proyecto de ley del poder ejecutivo, autorizando obras de irrigación en las provincias y territorios nacionales.

2.—En la solicitud de la misión San Francisco Solano, del Pilcomayo, acordándole un subsidio para la exploración y limpieza del riacho Bacaldá.

—La de obras públicas:

1.—En las modificaciones del senado al proyecto de ley autorizando la construcción de un edificio para cuartel seccional de bomberos.

2.—En el proyecto de ley de varios señores diputados, acordando un subsidio para la terminación de las obras del hospital de clínicas en Córdoba.

3.—En la solicitud del señor Eduardo L. Colombres relativa á una prórroga para la construcción de cargadores y descargadores en los puertos del sur.

4.—En el proyecto de ley del poder ejecutivo autorizando la inversión de 26.500 pesos en la construcción de un edificio para la ayudantía de marina y varias obras en la prefectura general de puertos.

5.—En el proyecto del señor diputado Gouchon relativo á la construcción de un edificio para la escuela normal de Concepción del Uruguay.

—Pasan todos los despachos á la orden del día.

4

PETICIONES PARTICULARES

—Inglis Runciman, por la «Compañía gran nacional de tranvías» solicita permiso para construir y explotar una línea de tranvías subterráneos á tracción eléctrica desde el Paseo Colón y Paseo de Julio hasta las calles Entre Ríos y Callao.—(*A la comisión de obras públicas.*).

—El cura de la parroquia Las Heras, de la Capital, solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto.*)

—Graciosa, Peregrina y Emilia Giribone solicitan aumento de pensión.—(*A la comisión de peticiones.*)

—El director de la escuela elemental de varones de Valle Fértil (San Juan), solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto.*)

—Numerosos vecinos de la provincia de Santa Fe, solicitan la sanción de una ley de amnistía para todos los que tomaron parte en el movimiento revolucionario del 4 de febrero último.

5

AMNISTÍA

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Con el propósito de que todos los señores diputados tomen conocimiento de la presentación de que acaba de darse cuenta, pido al señor presidente se sirva ordenar su inserción en el «Diario de sesiones».

—Asentimiento general.

Sr. Presidente — Habiendo asentiminto, así se hará.

SOLICITUD

Honorable congreso:

Los que suscriben, habitantes de la provincia de Santa Fe, teniendo presente los elevados propósitos de los constituyentes de nuestra carta fundamental, al establecer en el congreso la facultad de dictar leyes de amnistía, y recordando al mismo tiempo la práctica tradicional de ese poder, en todos los casos que han sido sometidos á su consideración con motivo de movimientos subversivos en el desarrollo institucional de la República; venimos á solicitar de vuestra honorabilidad, la sanción de una ley de amnistía para todos los que tomaron parte en la revolución del 4 de febrero del corriente año.

Inoficioso nos parece recordar, que después de cada movimiento armado producido por los partidos políticos, apasionados y resentidos en las contiendas democráticas, háse visto que la verdadera paz consiste en la política de concordia, de generoso olvido y de tolerancia, porque ella constituye la causa eficiente del progreso en todas los órdenes de la cultura pública.

A esa política de concordia y de olvido se acogieron más de una vez, entre nosotros y en circunstancias análogas, militares no agenos á las glorias de la patria, estadistas de alta figuración y ciudadanos que formaron el patriciado nacional.

Por lo demás, la amnistía no juzga sino que olvida científica y magnánimamente los hechos á que se refiere, siendo por esto de oportuna aplicación á la actualidad, las palabras que el ilustre presidente doctor Avellaneda pronunciaba al dirigirse al congreso con motivo de un caso idéntico al que nos ocupa:

«Estos actos se ejecutan en nombre del patriotismo y no bajo los dictados severos de la justicia.»

En este concepto dejamos sometida nuestra

solicitud al alto juicio de vuestra honorabilidad y esperamos que, en homenaje á la concordia argentina requerida por el patriotismo, se digne sancionar la ley de amnistía que peticionamos.

Es gracia.

—Siguen más de 5.000 firmas.

6

OBRAS DE DEFENSA CONTRA INUNDACIONES EN SANTIAGO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional en obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero contra las inundaciones del río Dulce.

Art. 2.º El gasto que demande la ejecución de estas obras se imputará á rentas generales, hasta tanto se incluya en el presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Antenor Alvarez.—N. Barraza.—M. Argañarás —Félix O. Cordero. — M. Sivilat Fernández.

Sr. Alvarez (A.)—Señor presidente: El proyecto de ley que someto á la consideración de la honorable cámara tiende á evitar el serio peligro que corre la ciudad de Santiago de ser destruida por las avenidas del río Dulce.

El río Dulce, al aproximarse á la capital, atraviesa un paraje elevado con relación á la ciudad,—lugar conocido con el nombre de Tarapaya—y frente á la capital se extiende abarcando su lecho una extensión considerable en la época de las crecientes, debido á la poca consistencia que ofrecen sus barrancas á la impetuosidad de la corriente, produciendo así todos los años modificaciones sensibles en sus márgenes y especialmente en la occidental, que ha llegado á ser en su avance una amenaza, un verdadero peligro para la ciudad.

Ante este peligro, el gobierno de la provincia viene preocupándose desde muchos años atrás de practicar obras provisorias de defensa, que si bien han prevenido desastres que irremediablemente hubieran ocurrido, no han puesto la ciudad al abrigo de las inundaciones periódicas del río.

Debo recordar, señor presidente, sólo como elemento de información, á pesar de encontrarse todos los antecedentes en el departamento de obras públicas de la nación, las diversas obras de defensa ejecutadas en distintas épocas, para que la honorable cámara pueda penetrarse de la necesidad imperiosa y urgente de realizar construcciones más estables, hasta tanto el gobierno nacional mande practicar los estudios necesarios para proyectar obras de defensa definitivas tan reclamadas por la provincia.

En el año 1873, después de grandes crecientes é inundaciones, se construyeron aguas arriba de la ciudad obras de defensa bajo la dirección de los ingenieros Nelson, Barnes, Montanac y Monier, con relevamiento topográfico completo. En 1877 y 78, crecientes extraordinarias pusieron en peligro la ciudad, demandando nuevas obras de carácter provisorio desde Tarapaya al sur y en todo el frente de la ciudad, las que se hicieron bajo la dirección del ingeniero Stavelius. Estas obras, consistentes en diques y espolones de madera dura, contribuyeron poderosamente á detener los avances del río, obras que desaparecieron pocos años después por la acción constante y destructora de las aguas. Como complemento de estas obras, se construyó en 1879, en la costa oriental, á veinte kilómetros al norte de la ciudad, en el paraje denominado La Cuarteada, un boqueron de descarga del río en épocas de creciente, boquerón transformado mas tarde en canal de riego, en cuyas márgenes se formaron florecientes establecimientos agrícolas.

Las avenidas de 1886 exigieron nuevas obras de defensa en Tarapaya, en Mal Paso y frente de la ciudad, obras que fueron ejecutadas por el ingeniero Suman hasta 1891, es decir, cinco años más ó menos, con un resultado satisfactorio que puso á la capital á salvo de toda inundación por espacio de muchos años.

En 1898, el río destruyó las obras de defensa que existían y avanzó nuevamente sobre la ciudad—y ante el inminente peligro de la desaparición de todo un barrio, el gobierno de la provincia, bajo la administración del doctor Palacio, encomendó al ilustrado ingeniero hidráulico señor Carlos A. Cassaffousth el estudio de la defensa de la capital, quien aconsejó la desviación del brazo más occidental hacia el este, es decir, á su antiguo cauce para poder garantir

y poner á cubierto á la capital de estos avances anuales del río. Con este fin, se construyeron en el año siguiente, bajo la dirección del mismo ingeniero que hiciera estos estudios,—dos diques, uno en la embocadura del cauce oriental en el centro mismo del río y transversal á su corriente, y otro, llamado de defensa, á seiscientos metros aguas abajo del anterior en el cauce occidental, dando lugar, como consecuencia, á la desviación de la corriente de agua del brazo que pasaba por frente de la ciudad.

Con la clausura de este brazo de río, desapareció momentáneamente el peligro que ofrecía en la época de las altas aguas; pero, salvado este serio inconveniente, y á raíz de la terminación de las obras de defensa, se manifestaron los primeros casos de paludismo que jamás había existido en la ciudad, no por la naturaleza palustre de la provincia que pudiera favorecer su desarrollo, sino por un conjunto de circunstancias accidentales reunidas en un lugar determinado donde se formó un foco con todas las condiciones maláricas, estallando el paludismo en sus alrededores, que permaneció localizado durante un corto tiempo, é invadiendo luego á toda la ciudad y departamentos adyacentes con carácter alarmante por su intensidad y difusión.

En presencia de esta situación, en que se hacía imposible la vida en la zona malárica, originada por obras de defensa contra los empujes del río, el gobierno de la provincia, á pesar de sus escasas rentas y haciendo verdaderos sacrificios, dió preferente atención á la cuestión de higienizar la ciudad, adoptando el plan de saneamiento aprobado por el congreso médico nacional sobre el paludismo que presenté como delegado á esa conferencia.

La aplicación parcial de ese plan, que se ejecutó por intermedio de la nación, procediendo al terraplenamiento del brazo muerto del río en toda su extensión y destinando esta zona para un parque en el que debían efectuarse grandes plantaciones de eucaliptus, cuya acción en el saneamiento de las regiones maláricas es bien conocida, á la vez que servirían de defensa contra las invasiones del río, dió excelentes resultados asegurando el éxito más eficaz é inmediato, restituyendo á la ciudad la salud y el bienestar perdidos.

Conjurado el peligro malárico con obras de saneamiento relativamente costosas para aquel estado, y á fin de asegurarlas y conservar los terrenos ganados al río con su desviación hacia su margen izquierda, fué necesario continuar ejecutando obras siempre de carácter provisorio desde 1900 hasta la fecha, pues siendo constante la acción destructora de las aguas, que ayudadas por la impetuosidad de su corriente, y aumentada notablemente ésta por el nivel superior del brazo oriental del río con relación al cauce occidental, cargan sobre la margen derecha arenosa y desprovista de vegetación, y producen escavaciones anuales que socaban los cimientos de la ciudad; mientras que la de la izquierda, de suelo firme y cubierta de espeso bosque, se halla libre de que sus barrancas sufran erosiones ó derrumbes en la época de las altas aguas. Las obras á que hacemos referencia, dirigidas por los ingenieros Seurot y David, si fueron suficientes para impedir que el río destruya las obras de saneamiento y recobre su antiguo cauce recuperando los terrenos conquistados, no fueron bastante sólidas y fuertes para oponer la necesaria resistencia, habiendo sido arrasadas completamente por las últimas crecientes.

Al norte de la ciudad, en Tarapaya y Mal Paso, no se han ejecutado obras de defensa desde 1891; y destruidas las existentes, corre inminente peligro la capital de la provincia, en la próxima estación de las lluvias, de ser teatro de una catástrofe por los desbordamientos del río, desprovista como se encuentra hoy de obras de defensa en los distintos puntos que mayor riesgo ofrece el río de salir de su lecho actual.

El departamento topográfico de la provincia que acaba de hacer prolijos estudios acerca del relevamiento completo del terreno con las nivelaciones correspondientes, corte trasversal del río, sondajes y estudios de los antecedentes necesarios, ha proyectado obras de urgencia para prevenir á la capital de cualquier desastre que puede ocurrir en la próxima estación de las crecientes. Estas obras que se llevarán á cabo en Tarapaya, Mal Paso y frente á la ciudad, si el congreso sanciona este proyecto, consistirán en diques, reconstrucción de la compuerta de la bocatoma del canal de Torapaya y plantación de arboleda en estos parajes y terrenos ganados al río; habiendo sido presupuestadas por el mismo departamento en la suma de ciento cincuenta mil pesos nacionales.

En la necesidad de que estas obras sean practicadas á la brevedad posible en la época de las bajas aguas, solicito de la comisión á cuyo estudio pase este proyecto, le preste preferente atención en vista de la urgencia con que son requeridas.

—Pasa el proyecto á la comisión de obras públicas.

7

MONUMENTOS

Á RIVADAVIA, MORENO Y BROWN

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º—Se autoriza al P. E. para invertir de rentas generales la suma de $ 190.000 en cumplimiento de la ley número 3515 que autoriza la erección de monumentos á Rivadavia, Moreno y Brown y con imputación á la misma.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Emilio Gouchon

Sr. Gouchon—Señor presidente:

La ley núm. 3515 autoriza la erección en la capital de la República de monumentos á Rivadavia, Moreno y Brown y dispone que el P. E. contribuya con la suma de $ 190.000 á la realización de aquellos.

En las leyes de presupuesto se ha omitido incluir la partida correspondiente, al efecto indicado.

La comisión de ciudadanos designados, de acuerdo con la ley, para llevar á cabo el propósito que inspiró la ley núm. 3515 ha requerido del P. E. los fondos indispensables para iniciar sus trabajos, según el plan que sometió á su aprobación.

A fin de habilitar al poder ejecutivo para cumplimentar la referida ley y facilitar la tarea de la comisión respectiva entrego el proyecto, de que se acaba de dar lectura, á la consideración de la honorable cámara.

—Pasa el proyecto á la comisión de peticiones.

8

ORDEN DEL DÍA

REFORMA DE LA LEY DE ELECCIONES

Sr. Presidente—Continúa la discusión de la ley electoral.

Tiene la palabra el señor diputado Vedia.

—Ocupa su banca en el recinto el señor ministro del interior, doctor Rafael Castillo.

Sr. Vedia—Señor presidente:

La benevolencia con que la honorable cámara se sirvió escuchar la primera parte de mi exposición, en circunstancias, sin duda, poco favorables, en razón de la hora avanzada á que habíamos llegado, y la resolución que acaba de adoptar la misma en el sentido de sesionar dos veces más por semana, demuestran que se siente dispuesta á acordar al asunto en debate toda la amplitud que él por su propia magnitud requiere. Ya lo había dicho el señor miembro informante de la mayoría de la comision; los precedentes también lo hacían esperar así; y digo los precedentes, porque la moción neumática de los ingleses á que aludía el señor miembro informante de la mayoría de la comisión, no fué la moción que hizo hace dos años, cuando discutíamos la nueva ley electoral, mi distinguido colega y compañero de comisión el señor diputado Fonrouge

Habíamos discutido, señor presidente, con toda extensión, en general y en particular, el alma de la ley, es decir, el sistema electoral de la ley, y el señor diputado Fonrouge nos manifestó que correspondía, á su juicio, ya que esa cuestión estaba resuelta, aligerar la tramitación de una ley tan vasta, tratándola y votándola por capítulos...

Sr. Fonrouge—Así fué.

Sr. Vedia—Me interesa, naturalmente, al referirme á esta discusión de la honorable cámara, recordar y fijar estos antecedentes.

Voy, señor presidente, á reanudar esto que podría llamar mi conversación política respecto de los distritos, en la misma forma y con los mismos propósitos que en la sesión anterior, es de-

cir, sin ánimo de hacer discurso, sin ánimo de repetir argumentos anteriormente hechos, y en la forma llana y sintética que cuadra á un debate político entre hombres políticos.

El señor presidente de la República en su mensaje de apertura de las sesiones de este año, al referirse á la reforma de la ley electoral que luego propuso, dijo: «La reforma asegurará mejor el ejercicio de los derechos populares y contribuirá á reanimar la vida cívica en toda la nación».

¿Se referían, señor presidente, esas palabras del mensaje inaugural, al sistema de elección? Es lo que yo deseo averiguar; pero debo anticipar, que es también lo que no creo.

Los derechos populares estuvieron, á mi juicio, perfectamente asegurados en la última elección que dió por resultado la presidencia actual de la República y la renovación de esta cámara; y me parece que puede sostenerse también, que la vida cívica renació en aquellos días, de los cuales todos debemos conservar y conservamos sin duda las más gratas impresiones. El aspecto general de la capital de la República no ha podido ser olvidado, en medio del extraordinario movimiento á que dieran lugar las elecciones del 13 de marzo; y en cuanto á la seguridad de los derechos populares, yo podría recordar y citar la elección del mayor número de las circunscripciones electorales de la capital. Pero no necesito citarlas á todas, porque me bastará referirme a una sola de ellas para demostrar en qué forma fueron garantidos en aquel día los derechos populares del pueblo de la capital.

Me refiero, señor presidente, á la elección que tuvo lugar en el distrito de la Boca. Y no me refiero á ella por el hecho de que haya resultado electo el representante del socialismo que tenemos sentado en la cámara de diputados; no, me refiero á una elección en que el diputado Palacios, representante del socialismo, luchaba con el secretario del presidente de la República, el hijo político del candidato á la presidencia de la República, hoy presidente, y con un distinguido excolega nuestro, hijo también de un expresidente y vinculado de una manera directa á otro candidato presidencial, el señor Avellaneda.

Si en una circunscripción podía librar, un candidato á diputado, fuera del alcance de la influencia política activa, una lucha como aquella en que debía forzosamente tener en su contra todo lo que resultaba por lo menos de las influencias morales que actuaban en favor de los otros, digo yo que esta muestra, repetida por cierto en muchas otras partes de la capital, bastaría para significar cómo fueron garantidos esos derechos populares en la elección del 13 de marzo.

Pero, podrá decirse: esta ley ha reanimado la vida cívica en la capital de la república, pero no ha surtido igual efecto en las provincias.

La cuestión es de otro orden. Aquí tenemos que contestar á los que eternamente, con todos los sistemas y en todos los tiempos, han negado que los derechos populares estén garantidos en las provincias de la República.

Podríamos recorrerlas, señor presidente, en su mayoría, para justificar la verdad de las afirmaciones que hago: pero como en el caso anterior, me bastaría referirme á cuatro ó cinco elecciones solamente. Me bastaría referirme á la elección de Tucumán en que el señor Paz, autonomista, derrotaba en una lucha casi igual, que hacia incierto su resultado, al ex ministro de gobierno de Tucumán, el señor Gigena, que acababa de renunciar su cartera para presentar su candidatura; me bastaría citar la lucha que La Rioja vió por primera vez, después de mucho tiempo en que no le había sido absolutamente necesario mover elementos, entre el señor diputado Carreño y el señor Lanús; me bastaría recordar la lucha del Rosario, entre el señor Ledesma y el señor de Latorre, por ejemplo, lucha librada á pura fuerza de vida cívica y de elementos populares; y me bastaría, señor presidente, para concluir, referirme al caso de Salta, en que el señor diputado Latorre, republicano, luchaba con un pariente del gobernador de la provincia, á quien derrotó para llegar á esta cámara.

Estos son hechos exactos, y los señores diputados de la oposición de Tucumán, de Entre Ríos y de Salta que se sientan en esta cámara, están defendiendo dos cosas: están defendiendo en primer término la bondad del sistema, y en segundo termino la bondad de las situaciones á cuyo amparo ese sistema ha podido desarrollarse.

Pero es que el señor presidente de la República, en su mensaje, no alude, cuando dice que la reforma aseguraría mejor el ejercicio de los derechos po-

pulares y contribuiría á reanimar la vida cívica en toda la nación, no alude al sistema uninominal sino al conjunto de las reformas fundamentales que propone; alude á la circunscripción incluída efectivamente dentro de ellas, alude á la publicidad del sufragio; al régimen de las penas, á la renovación del registro cívico. De todo ese conjunto sí puede efectivamente resultar, y resulta acaso, que garantiría mejor el ejercicio de los derechos populares. Pero ¿qué se han hecho, señor presidente, todas aquellas reformas? ¿En virtud de qué estamos discutiendo ahora este proyecto, reducido al punto de la circunscripción, desalojadas del debate las modificaciones fundamentales, insisto, á que se ha referido en su mensaje el poder ejecutivo y respecto de las cuales ha reiterado opiniones el mismo poder ejecutivo en el mensaje que acompañaba á este mismo proyecto de ley?

El señor miembro informante demostraba que se había recurrido á una táctica parlamentaria respetable: la mayoría no había querido perturbar esta reforma de la circunscripción con la discusión que los opositores de la vuelta al sistema de lista podrían hacer sobre otros puntos para extender este debate.

Sr. Lucero—Al contrario, señor diputado.

Lo que la mayoría no ha creído prudente es perturbar las demás reformas fundamentales que fuera necesario introducir en la ley con la discusión de la derogación del sistema uninominal.

Sr. Mugica — Pero entonces debió despachar las otras reformas y dejar para después la de la circunscripción.

Sr. Lucero—Nó; porque el criterio perturbador en el debate electoral no es el que se refiere á la reforma en cuanto al procedimiento, al voto y á la penalidad, sino el que se refiere al sistema de escrutinio, á la circunscripción. Lo que causa la mayor perturbación en el debate, en efecto, es la discusión misma de la circunscripción, la discusión del sistema electoral propiamente dicho; y á objeto de que este debate en general de la ley se haga en un ambiente apropiado y tranquilo, la mayoría de la comisión ha creído conveniente aconsejar tan sólo la reforma del sistema electoral propiamente dicho, esto es, la derogación del sistema uninominal.

Sr. Vedia—Yo me acojo inmediatamente á la interpretación que el señor diputado da á sus propias palabras, y puedo partir de ellas con la misma facilidad. Pero recuerdo que el señor diputado—sin ánimo absolutamente de hacer cuestión—argumentando en el sentido á que yo me refería, aludió á la misma necesidad de defensa que había sentido hace dos años la mayoría partidaria de la circunscripción, con la moción que llamaba neumática para votar la ley por capítulos.

Sr. Lucero—Y cuya repetición no deseamos.

Sr. Vedia—De manera que relacionando el señor diputado una y otra cosa, pude yo entender perfectamente que deseaba secuestrar esta cuestión del distrito, para él fundamental, á las complicaciones del engorroso debate á que darían lugar todas las otras reformas.

El caso no es nuevo, señor presidente; y se me ha de permitir á este respecto una única digresión.

Estamos discutiendo lo que podría llamarse el bill de los diez minutos de Disraeli.

Disraeli envió al parlamento inglés en 1867 un amplio proyecto de ley en que entraban como reformas, precisamente, el censo como base de la eleccion, la pluralidad de sufragios y el escrutinio secreto.

Pero dice Mac Carthy que Disraeli se había preparado como uno de aquellos comerciantes que ofrecen á la venta un artículo y le dicen al interesado: «Esto es lo único que tengo», á la vez que le ponderan todos sus méritos singulares. Al interesado no le conviene el precio del artículo. Va á terminar la negociación y á retirarse, pero en ese momento dice el comerciante: «Nó, no se vaya: ahora me acuerdo que tengo otro; no es tan amplio, no es tan bueno, no es de apariencia tan excelente, pero le va á servir admirablemente». Así se ha introducido acá este proyecto chico, igual al segundo proyecto de Disraeli, que fué llamado por una indiscreción de un famoso ministro, John Pakington el bill de los diez minutos.

Sr. Lucero—¡Ojalá fuera así!

Sr. Vedia — Se llama el bill de los diez minutos por que cuando llegó la necesidad de sustituir el más liberal, hubo que hacer una reunión precipitada en el gabinete.

Eran las dos de la tarde; lord Derby debía hablar en una reunión conservadora á las dos y media, y Disraeli estaba comprometido á llevar el proyecto

á las cuatro. Miraban todos ansiosamente los relojes, y diez minutos faltaban, repito, para la hora en que debía salir lord Derby, cuando se resolvió redactar rápidamente el proyecto sustitutivo.

John Pakington dice: «No era una decisión muy sabia, lo confieso, pero ¡qué hacer! Si al menos hubiéramos tenido una hora de tiempo!»

Sr. Lucero—Hay que reconocer que en Inglaterra proceden con mayor celeridad.

Sr. Vedia—Pero hay que reconocer que lord Derby no tenía que asistir á la reunión conservadora de las dos y media: lord Derby venía esta vez de Córdoba en la persona de mi distinguido amigo el señor diputado Yofre. (*Risas. Aplausos.*)

Sr. Yofre—Algo debe dolerle al señor diputado cuando así se dirige á mí, que he guardado silencio, que no le he interrumpido en nada, para rendirle toda la consideración que merece.

Sr. Vedia—Muchas gracias.

Sr. Yofre—Deploro no tener el remedio que necesita para la herida que debe sentir.

Sr. Vedia—¿Herida? Las heridas serán en todo caso para el pensamiento que estoy defendiendo con tanto calor. No tengo, no puedo tener ningún interés que se traduzca en un rozamiento de amor propio.

Sr. Yofre—Está ya satisfecho el señor diputado.

Sr. Vedia—¿Dónde está, señor presidente, Disraeli? Yo no sé si está en el gabinete; me inclino á creer que está en la mayoría de la comisión de negocios constitucionales.

Pero recuerdo que hubo que abandonar el bill de los diez minutos, hubo que volver al proyecto grande, aunque eso costara desgarramientos, aunque el general Peel abandonara el ministerio, aunque lord Cambourne tuviera que seguirlo.

Volvieron al proyecto grande; yo no sé si nosotros vamos á volver en este período; pero lo que yo si espero es que tendremos que volver muy en breve...

Sr. Martínez (J. A.)—Pero como no somos ingleses...

Sr. Lucero—Y como una vez que háyamos terminado este proyecto de ley entraremos á preparar las demás reformas que sean necesarias....

Sr. Vedia—Es una halagadora promesa del señor diputado...

Sr. Lucero—La he presentado al hacer el informe á la honorable cámara.

Sr. Roca—Debo hacer notar que se trata de un informe de comisión. El señor diputado Vedia es miembro informante,—por sus razones,—de la minoría de la comisión; y él recordaba oportunamente el otro día, que no hay precedente en la cámara de que el miembro informante sea interrumpido en su discurso.

Yo deesaría, señor presidente, que se mantuviera la ilación del debate y que no se hiciera ninguna interrupción.

Sr. Lucero—Al señor diputado Vedia no le molestan tanto las interrupciones como al señor diputado por Córdoba.

Sr. Roca—A mi no me molestan en lo más mínimo, señor diputado.

Sr. Presidente — Continúa con la palabra el señor diputado Vedia.

Sr. Vedia—No sería extraño que el señor diputado por Córdoba tuviese mayores precauciones en defensa de los privilegios de la minoría que el mismo que habla; que toda vez yo en este caso no he querido hacerlos valer absolutamente. (*¡Muy bien!*) Pero precisamente estamos tratando, señor presidente, de los respetos á la minoría, respetos que yo quiero dentro de la ley de elecciones y respetos que yo quiero dentro de la misma cámara de diputados. (*¡Muy bien!*)

Yo debo recordar que una vez á Paul Deschanel, que ocupaba la presidencia de la cámara de diputados, se le decía que era demasiado benevolente para con la minoría, y que él contesto: «Lo primero que yo considero de mi deber aquí es defender á la minoría de la cámara». (*¡Muy bien!*) En este caso no hablo á nombre de la minoría de la cámara, sino que hablo á nombre de la minoría de la comisión. Como las situaciones en el recinto son iguales, yo le agradezco mucho al señor diputado Roca su reclamo en favor de este derecho para el miembro informante de la minoría; pero reitero, señor, que las interrupciones no me molestan. (*¡Muy bien!*)

El señor diputado Varela me dice que me convienen. Quizá, en cuanto me dan reposo; no en cuanto me puedan ofrecer ventajas de esgrima, ya que no tengo aquella habilidad á que se refería una vez el señor diputado Delcassé. (*Risas*).

¿Para qué es buena esta ley, considerada en sus efectos políticos? El señor diputado miembro informante de la ma-

yoría de la comisión la considera políticamente buena en cuanto estamos en un momento de reintegración de opiniones y en cuanto favorece el desenvolvimiento de las coaliciones de partidos. Términos perfectamente antagónicos, señor presidente. ¿Qué quiere decir esto de favorecer la reintegración de las opiniones y favorecer al mismo tiempo las coaliciones de partidos?

Son dos términos que se excluyen. Reintegrar opiniones, creía yo que era reintegrarse uno mismo á las propias; hacer coaliciones es confundir diversas opiniones más ó menos contrarias; de manera que no me parece que pueda vincular políticamente el señor diputado estos dos extremos.

En cuanto al partido nacional, á que yo pertenezco, juzgo que está reintegrado y lo juzgo, no con arreglo á la separación anterior, de la que no tengo para qué ocuparme, sino con arreglo á los movimientos á que dió lugar la convención de la cual resultó presidente de la república el doctor Quintana.

Sr. Lucero—Me refería á los adversarios del partido nacional.

Sr. Vedia—No podía referirse el señor diputado á los adversarios del partido nacional, cuando hablaba de reintegración de opiniones, desde el momento en que quería facilitar por otra parte las coaliciones á que ellos se entregan. Nó. Yo creo que no hay fuerza política en el país, en este momento, á la que le convenga, con relación al gobierno, la reintegración de opiniones.

El partido nacional, rehecho completamente y en absoluto al día siguiente de la campaña, no tiene por qué buscar leyes que le permitan ¿qué? ¿reintegrarse de nuevo? En absoluto! Y el presidente de la República, que está sobre los partidos, y que ha constituído un gabinete de representantes de todos los diversos matices de la opinión, no puede tampoco querer una reintegración, porque la reintegración ¿qué sería? Sería la vuelta á sus respectivas agrupaciones de todos los hombres de los distintos partidos que han venido á formar este conjunto nacional.

Después, señor presidente, me parece un poco paternal este empeño de ofrecer á las coaliciones esta ley. La coalición, á lo que entiendo, no la pide. La representación de las tres fracciones en esta cámara no la acepta. Luego, las leyes no se hacen para las coaliciones; las leyes tienen que mirar un poco más allá del tiempo que dura una coalición en nuestro país, tan completamente inestable en materia política. Nó; las leyes se dictan para los partidos; y es á nombre de ellos y de las luchas que ellos deben librar en los comicios, que hay que venir á hablar aquí, cuando se trata de reformar una ley electoral.

Yo creo que no fué el sistema uninominal el que impidió á los adversarios de la convención de octubre vincularse; absolutamente: fué que no tuvieron la bandera común.

Si hubieran tenido la bandera común que oponer á la de la convención de octubre, el sistema uninominal no los habría absolutamente estorbado. No fueron unidos á la lucha, precisamente porque les faltó ese centro, ese núcleo.

Señor presidente: cuando se trata de favorecer á los partidos y el desenvolvimiento de ellos mismos, á fin de poder fundar el gobierno de opinión á que la nuestro país tiene derecho, lo que primero debe asegurarse es aquello á que el señor presidente de la República se refería: el ejercicio de los derechos populares por una parte y la reanimación de la vida cívica por la otra; y yo sostengo que no hay partido que pueda perdurar en el país, sin entregarse á la conspiración y á las prédicas insensatas, á que aludía, aunque no con las mismas palabras, el señor diputado Lucero, después de una elección por el sistema de lista, cuando no puede prolongarse siquiera en la vida parlamentaria que es la lucha, que es la acción política de todos los días, por la minoría que traerían en virtud de un sistema electoral adelantado y que ya ha traído con este sistema de la elección uninominal que queremos ahora destruir para volver al régimen antiguo.

Sostengo, señor presidente, que la lista divide más que la circunscripción á los partidos políticos. La lista es el comité, y ya sabemos lo que son las resoluciones de los comités. El ciudadano que lleva á él sus más justas aspiraciones, cuando no las logra, se retira con el consiguiente sabor amargo: ó le han denegado una justicia, ó le han denegado un favor. De ahí proviene el debilitamiento de los entusiasmos cívicos, en virtud de la forma en que las listas de diputados salen de lo scomités, ya sea bajo el patrocinio de la influencia directiva ó bajo el patrocinio de los mismos comités, constituidos siempre,

sostengo, sin base de proporcionalidad que les dé autoridad alguna á ese respecto; mientras que la lucha de la circunscripción pone á prueba el temple, el carácter y el valimiento político de cada candidato, así como su adhesión al partido á que pertenece.

Yo preguntaría al señor diputado Lucero en qué forma ha podido sentir debilitada la filiación política de los diputados que han llegado á esta cámara cualquiera que sea el partido á que pertenezcan, por medio de la circunscripción. Nó; han venido con sus opiniones perfectamente íntegras, y quizás con cierta satisfacción de amor propio de haber vinculado en un esfuerzo electoral la acción de su propio partido á su propia acción personal. *(¡Muy bien!)*

Ya hemos visto, señor presidente, cuánto es la lista de asfixiante, cómo impide el desarrollo de las ambiciones y de las aspiraciones populares, y á penas si he de permitirme, para concentrar en una referencia todas las doctrinas, hacer la que he tenido respecto de un día histórico sobre este particular.

Una mañana, señor presidente, el ministro de la guerra, don Adolfo Alsina, se presentó al presidente Avellaneda en su domicilio particular, y le dijo: «Hoy estalla la revolución; no tendrá éxito; todas las medidas para contenerla están adoptadas; pero es preciso que salga á la calle, y es necesario estimularla en ese sentido».—«¿No encuentra usted otra cosa que hacer? le preguntó Avellaneda».—«No encuentro otra cosa. Usted tiene grandes deberes ante su país; usted tiene que desenvolver su plan de gobierno y no ha de poder desenvolverlo mientras esta revolución, que en otra forma se mantendrá, no quede absolutamente destruída». Avellaneda le pidió tiempo para reflexionar; Alsina quedó en volver á las doce; pero en el intervalo de dos ó tres horas, Avellaneda mandó llamar á José María Moreno y le dijo, «Acabo de tener con Alsina esta conversación; pero yo creo que hay otro remedio. Hágame el gusto de solicitar una entrevista del general Mitre.» El general Mitre estuvo en casa de Avellaneda y se hizo allí la conciliación.

Cuando Alsina volvió, su gran alma patriota tuvo todo el regocijo propio de aquella solución. Pero luego, José María Moreno, preguntándole á Avellaneda, por qué no había dejado salir á la calle la revolución, y si no había tenido fe en las garantías que Alsina ofrecía, obtuvo esta respuesta del presidente: «Completa; pero yo he querido corregir con esta conciliación la barbarie del régimen de la lista, que provoca estos levantamientos.»

Señor presidente: todos los acuerdos, todas las conciliaciones, todas las concesiones, todo cuanto ha constituido la política del partido nacional, ha sido para corregir este régimen opresivo de la lista, hasta que un buen día, comprendiéndose que no puede entregarse por siempre á la conducta de una dirección política, ó á los instintos de un partido la suerte de los partidos adversos, se fijó en la ley, para establecerla desde ese momento como un derecho de todos, que no puede acordarse en nombre de predominios políticos, sino en nombre de la ley que respeta esos derechos al formar con las minorías las representaciones en el congreso de la nación *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Señor presidente: todos quieren traer aquí la representación de las minorías: lo quiere el señor presidente de la República, se refiere á ellas en su mensaje; lo quiere el señor diputado Lucero; lo quiere el señor diputado Carbó; lo quieren muchos hombres distinguidos que hay que colocar dentro de la larga lista de los que han batallado en nuestro país por facilitar su entrada á las cámaras de diputados.

¿Podría negarse, se negaría en presencia de la constitución de esta cámara, que el sistema uninominal nos aproxima á esta solución?

La manera como han venido representados en la renovación de la mitad de la cámara los partidos adversos, hablan por mí: pero debo reconocer, señor presidente, que una segunda renovación completaría esta fisonomía de la cámara; robustecería á la mayoría por su cohesión necesaria frente á la minoría, y daría á ésta también un mayor valimiento en las discusiones del congreso.

La cuenta, señor presidente, es muy clara; es la cuenta del profesor Orlando que interroga á un niño de colegio que no tiene absolutamente idea de representación ni de sufragio, y que le dice: En un pueblo hay diez mil electores. Seis mil quieren que sean diez los elegidos, y cuatro mil quieren que sean otros diez los representantes. ¿Qué sucede? Y el niño le contesta: Los diez

representantes se dividen: seis, para los que tienen seis mil votos y cuatro, para los que tienen cuatro mil.

Es claro! Si la justicia y la evidencia vienen desde las bancas de la escuela, por más que se desconozca en absoluto todo el mecanismo que rige la formación de un congreso.

Y aplicando este raciocinio á las circunscripciones, el caso resulta también en absoluto matemático. Un departamento dividido en seis circunscripciones, cuatro del partido nacional, pongamos, dos del partido autonomista, mandaría, por el régimen de las circunscripciones, cuatro miembros del partido nacional y dos del partido autonomista; mandaría por el régimen de la lista, seis representantes del partido nacional

De manera que este argumento tan sencillo y expresivo en sí mismo, demuestra que puede ser defendido el sistema electoral de la circunscripción, como yo lo defiendo, con relación á la representación de las minorías ante la cámara de diputados, como si no golpeara más, diré, la misma formación de la cámara, que todos estos cálculos matemáticos á que he hecho referencia.

Señor presidente: se combate el sistema uninominal, por lo que favorece el aumento de la corrupción política, por la venalidad. No hay, desde luego, leyes corruptoras. Con todos los sistemas electorales, pasa exactamente lo mismo: en el régimen de la lista, elecciones bien dirigidas, que dependen de una parroquia muchas veces, llevarían en absoluto, á mayor altura quizá que en una circunscripción, el desarrollo de la corrupción política y de la venalidad en esa misma parroquia, que vendría á pesar con fuerza de decisión en un balance general de la elección de un distrito.

La venalidad—yo no sé si alguien lo ha dicho; debe haber sido dicho, porque esto tiene mucho aspecto de lugar común—la venalidad no es sino la sombra de la libertad.

El voto vale, señor presidente, con arreglo á lo que vale electoralmente. La venalidad está escalonada; la venalidad no es otra cosa que la ***empanada*** en las elecciones de lista, porque bajo el régimen de la lista, no vale el voto, seguramente más que esa empanada. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Risas.*)

Pero naturalmente, adquiriendo el voto, con el sistema de la circunscripción una importancia mucho mayor, se cotiza más alto, dentro de la corrupción y dentro de la venalidad, tan fatales que todos combatimos, y se realiza el comercio en forma más ó menos extensa.

A este respecto, habría que recurrir al decreto aquél, propuesto por un belga, en plena asamblea:

Art. 1.º Suprímese la miseria; suprímese la ignorancia; suprímese la superstición; suprímese la ebriedad; suprímese la corrupción electoral.

Art. 2.º El ministro de utopía queda encargado de tomar las medidas necesarias para la ejecución de la presente ley. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Risas.*)

Pero la venalidad se combate. Como hemos combatido la ignorancia, como combatimos la ebriedad, así debemos combatir la corrupción; y uno de los remedios más indicados para combatir la venalidad, es el voto secreto del célebre gran proyecto de Disraeli, es el voto secreto del gran proyecto del poder ejecutivo.

Del fraude, felizmente no se hablado; pero corresponde á la minoría hacer notar, siquiera sea de paso, la eficacia de la ley contra el fraude electoral; eficacia que habría sido mayor quizás, modificando, en la forma que el poder ejecutivo deseaba, el régimen de las penas.

Considero, señor presidente, un grave error del poder ejecutivo, al que todos deseamos una marcha fácil y próspera, esta proposición de la vuelta al sistema de la lista.

Dentro de las declaraciones políticas del poder ejecutivo, es indudable que nada le interesa más que el juego regular de los partidos y que nada está tampoco más dentro de su ánimo que sobreponerse á ellos para presidir estos movimientos en la forma propia de los altos deberes constitucionales del primer magistrado de la República.

Pero, señor presidente, esta ley, que vuelve al sistema de la lista, le va á crear indiscutiblemente innúmeras dificultades. Se las va á crear, porque siendo la lista, como yo sostengo y como es sin duda, la opresión de las minorías, éstas no se volverán jamás contra la ley, se volverán contra los gobiernos; y yo temo mucho que el poder ejecutivo reabra, por este sistema, los períodos de agitación constante que en algunas provincias han sucedido inmediatamente y con una periodicidad fatal, á la renovación de la cámara de diputados del congreso de la nación.

Señor presidente: yo entiendo que hemos sancionado, hace dos años, con la ley del sistema uninominal, un sistema que tiene todo el carácter de solución histórica dentro del país; puedo decir histórica, porque si se sancionó hace dos años recién, es también sabido que se ha perseguido con empeño durante cerca de cincuenta años.

Hemos sancionado una ley de verdadero equilibrio nacional, una ley de paz, una ley que consulta el régimen de gobierno de la República, las divisiones geográficas de la misma, sus intereses más ó menos encontrados, todo en fin lo que á la sombra de esta ley de igualdad ha podido tender en absoluto á hacer desaparecer un problema político que no debe ser del presente ni del porvenir.

Desde ese punto de vista, la he considerado ley eminentemente constituciocional; en ese sentido la he votado y tiene en su favor el pensamiento nacional, las verdaderas exigencias de la actualidad y quién sabe si no las más caras esperanzas del porvenir.

Estimándola de este modo, es claro que yo no puedo juzgarla fuera de la constución de la nación. El argumento con que el poder ejecutivo estudia esta faz de la cuestión es aquel argumento que yo considero destruido, no una sino varias veces en la discusión de esta misma ley y que se funda en las palabras: «Las provincias consideradas como distritos de un solo estado.»

Me parece que el diputado Daract, que creo fué quien abordó con mayor extensión esta faz del asunto, miembro actualmente de la Suprema corte de justicia de la nación, estableció bien claramente, cómo con esa cláusula sólo se había querido evitar la confusión de dos jurisdicciones en una misma elección, á imitación de la constitución suiza que prohibía dentro del régimen de la elección uninominal, la vinculación de parte de dos cantones en un mismo colegio electoral.

Llego, señor presidente, á la parte final de mi informe, y pido disculpa á la cámara por tener que detenerme todavía; pero debo hacerlo porque supongo que espera, en la gallardía de su guardia, el miembro informante de la mayoría de la comisión, que invitaba especialmente, golpeando con el pie sobre la pedana, á que se le rebatieran sus dos argumentos fundamentales, el núcleo de su convicción, el centro indestructible donde se han quebrado y se quebrarán todas las impugnaciones.

El argumento consiste en que, por el sistema uninominal, la mitad del cuerpo electoral no concurre á la renovación, y como consecuencia que la renovación no es total. El señor diputado se abstrae, y yo también me voy á abstraer, del caso tantas veces traído al debate, de la provincia de San Luis, que en el régimen de la lista no vota sino cada cuatro años... Yo no sé por qué los puntanos serían una excepción en este caso, si fuera necesario que eligiesen todos los distritos á la vez. Esto se refiere naturalmente al carácter nacional de la representación, que no se siente afectado en forma alguna porque vengan diputados electos cada dos ó cada cuatro años.

La renovación total de la cámara se impondría más que en el régimen uninominal en el régimen de la lista, y voy á decir por qué.

Renovándose la cámara por mitad cada dos años, eligiendo todo el distrito, la voluntad del mandante ha podido variar, y entonces, cuando la mitad de una representación de hace dos años viene á completarse con la voluntad de una diputación de hoy, cuando las opiniones políticas de la mayoría son distintas, cuando el mandante ha cambiado, lógicamente la primera parte de la representación estaría absolutamente mal en las bancas del congreso: su deber sería renunciar, puesto que se ha llamado á todo el distrito en virtud del cual vinieron hace dos años, para renovar la otra mitad de la representación, después de dos (*¡Muy bien!*)

Con la circunscripción no sucede absolutamente eso, porque el mandante no cambia. Cada circunscripción elige para cuatro años después; su voluntad nadie la va á consultar, ni afecta absolutamente á la voluntad de otro diputado.

De manera que, políticamente, con el sistema de la lista la voluntad de los últimos llegados anula la autoridad política y moral de la mitad que entró hace dos años, á menos que sean electos bajo el mismo sistema político, bajo el mismo partido y con el mismo mandato. (*¡Muy bien!*)

Pero, señor presidente: hay elecciones parciales donde hay elección uninominal. La hay en Bélgica. El artículo 51 de la constitución belga manda renovar por mitad el parlamento y establece

simplemente la renovación total para el caso de disolución. De ahí viene esto de la renovación total. Proviene de la facultad del poder ejecutivo de disolver el congreso, y entonces, naturalmente, no ha podido pensarse en disoluciones parciales sino en disoluciones totales. Esto es lo que ha motivado en primera línea la disposición, tomada después por otros países, en virtud de la cual el congreso se renueva por totalidad.

La minoría, señor presidente, debe presentar también su núcleo de argumentación, su centro de resistencia, y debe invitar especialmente á que se le destruya. Lo que no se puede probar, señor presidente, es que en el congreso cada diputado haya de tener una capacidad distinta y que la condición del elector debe responder también á derechos desiguales No es admisible que los ciudadanos argentinos estén divididos en razón de la provincia en que les toca votar y tengan mayor ó menor parte en la formación de esta cámara, cámara que representa al pueblo de la nación á razón de uno por cada 33.000 habitantes; y nadie me puede poner á mí, por el hecho de ser un elector de Jujuy, de La Rioja ó de cualquiera de las provincias de escasa representación, en situación inferior á la de un ciudadano que debiendo tener mi misma capacidad, vota en Santa Fe ó en Buenos Aires por quince ó más diputados.

Sr. Fonrouge—Lo mismo sucede con el distrito.

Sr. Vedia — ¡No, señor! ¡Absolutamente! En el distrito, es decir, en la circunscripción es uno por cada 33.000 habitantes.

Sr. Fonrouge—O fracción.

Sr. Vedia—Las diferencias que resultan, porque no es posible establecer un padrón matemático para la elección, son en virtud de los desequilibrios de la población dentro de los 33.000 habitantes; pero siempre los representan. En este caso, yo, diputado por Jujuy, elegido por 2.000 votos, ¿por qué voy á tener á mi lado á mi distinguido colega elegido por 40.000? Yo me sentiría deprimido al lado del señor diputado, como el elector de uno está deprimido en su situación superior con respecto al elector de 10.

Eso no ha querido la constitución; ha querido que todos traigamos una capacidad igual; por eso es que esta ley uninominal es ley de equilibrio nacional, y por eso encuadra tan bien dentro del régimen federal de la nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! en las bancas. Aplausos).*

Este es el argumento núcleo, y yo desafío á que se me conteste.

Señor presidente: siento que la cámara se ha dado cuenta inmediatamente de la verdadera importancia del argumento; y enemigo como soy de buscar efectos, no he de tratar de presentarlo con más vivacidad ante los señores diputados.

Llamo especialmente su atención sobre él, cuando repito, para terminar, que partiendo de esta base debe meditarse mucho la vuelta á la lista, y debe relacionarse esta diversa capacidad de los ciudadanos que la lista establece y esta diversa capacidad del elegido, con el pensamiento que ha perseguido la sanción de esta ley desde el punto de vista de su igualdad, desde el punto de vista del equilibrio nacional, y desde el punto de vista de los intereses históricos que resuelve.

No tengo, señor presidente, por qué subrayar más ante hombres políticos los comentarios que surgen de esta última parte de mi exposición.

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra).*

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Propiamente, no me incoporo al debate iniciado en esta honorable cámara sobre la importante cuestión que ha sido sometida por el poder ejecutivo. Más bien vengo á afirmar un propósito de gobierno manifestado con claridad, con precisión y con firmeza por el actual presidente de la República.

Cuando los hombres de estado ocupan las altas posiciones de un país, cuando son conscientes de los deberes que comporta el cargo y de su gran responsabilidad, entiendo que llegan allí con un pensamiento y con un propósito, y que el deber más elemental es presentarlo á la consideración del país para que éste lo acoja si concuerda con sus necesidades y con sus sentimientos, ó para que lo discuta como medio de gobierno.

El señor presidente ha debido al someter este asunto á la consideración del congreso, pulsar naturalmente el sentimiento de la opinión pública, ha debido pulsar también el sentimiento del parlamento. Se ha preocupado especialmente de la opinión dominante en el seno de esta honorable cámara; ha creído que satisfacía una necesidad política del país, de la mayoría del par-

lamento y que satisfacía también una propia inspiración de su patriotismo.

Necesito, en una cuestión de esta naturaleza, fijar de un modo muy definido el pensamiento del señor presidente de la República. Yo no debo traicionarle ni por un exceso de palabra ni tampoco dando libre expansión á propias aspiraciones y á propios sentimientos, puesto que como los señores diputados, antes como hoy, soy también un hombre político.

La primera intención del señor presidente al estudiar este asunto fué someterlo en forma limitada, sintética, tal como lo ha despachado la mayoría de la comisión de negocios constitucionales; pero avanzando en el estudio del mismo ha reconocido la necesidad, la conveniencia que había de abordar otros puntos que reputa fundamentales, no sólo para conformar esta ley á los principios constitucionales, sino también para procurar todos los resortes y todos los elementos necesarios á fin de que el mecanismo institucional funcione con la mayor regularidad.

Motivado en este estudio y en observaciones de la experiencia que se ha hecho de la ley de 1903, sometió el proyecto de que tiene conocimiento la honorable cámara.

El ministro que habla asistió al estudio que efectuaba la comisión; se dió cuenta de las primeras disidencias y posteriormente la mayoría de ella insinuó como necesidad también y como conveniencia que por ahora, y por las razones que ha expresado su miembro informante, se limitara su dictamen al punto concreto de la elección uninominal.

La primera prueba de la consideración y del respeto que al poder ejecutivo le merece la honorable cámara, está en su conformidad con la mayoría de la comisión.

Las comisiones de la cámara, por regla general, son representativas de los sentimientos de su mayoría; y aunque la comisión estaba dividida, la mayoría de ella pensaba que era indispensable circunscribir por ahora, su despacho, á este punto de la elección. El poder ejecutivo no ha podido oponerse; y es así como vengo con el propósito de circunscribir también mi exposición á este único punto que ha despachado la comisión de negocios constitucionales.

Las leyes electorales son materia legislativa que depende de la consideración del honorable congreso, ó son materia constitucional que depende de las convenciones. Esta es una cuestión que no se discute en teoría, ni con abstracciones. Es una cuestión que está ó no está claramente explicada en las constituciones que se dan los diversos países. Entre nosotros entiendo que la cuestión electoral ha sido tomada en consideración por la convención constituyente y que ha fijado bases expresas, categóricas, que no es admisible, en concepto del poder ejecutivo, que puedan ser alteradas. Otras constituciones dejan á las sanciones legislativas la mayor ó menor movilidad de sus disposiciones, según las diversas situaciones políticas en que sea necesario dar satisfacción á los múltiples intereses que pueden debatirse en el parlamento. Entiendo que por más ilustrativo que sea el juicio comparativo que se hace de la constitución que rige en nuestro país con las que rigen en otras naciones más adelantadas y cultas, no es completamente admisible en nuestro caso, teniendo en cuenta principalmente el régimen de gobierno que hemos adoptado.

Estamos muy familiarizados con la costumbre de invocar antecedentes legislativos y prácticas de gobierno en las naciones más adelantadas y cultas del viejo continente. Las libertades civiles y políticas de Inglaterra son y serán por mucho tiempo una gran aspiración para todas las naciones modernas. Espero y confío que á ello hemos de llegar; pero será necesario que tengamos también tradición ó educación y costumbres.

Lo que digo de Inglaterra, se puede decir de Alemania y también de Italia. Francia especialmente, donde rige un sistema republicano de gobierno más semejante al nuestro, podría con mayor motivo servirnos de modelo; pero tampoco es comparable la situación constitucional del gobierno de Francia con la situación constitucional del gobierno de la República Argentina; y aquí estriba, en mi concepto, la diferencia más fundamental que demuestra que si el sistema de la elección uninominal es no solo posible, sino en muchos casos conveniente en aquel país, es completamente imposible y fuera de los términos y de la interpretación constitucional en el nuestro.

La Francia resuelve sus cuestiones más fundamentales de organización, y de gobierno, en sus leyes electorales.

Nosotros no podemos discutir cuestiones constitucionales que se relacionen con la organización del gobierno. En Francia rige un sistema parlamentario de gobierno; entre nosotros, rige un sistema eminentemente presidencial. Acaso la elección por circunscripción es la que da razón de ser al régimen parlamentario, y acaso y por una razón inversa, el régimen parlamentario es el que determina la elección por circunscripción. Y se explica. La multiplicidad de ideas nuevas, de necesidades nuevas que dividen á las sociedades de aquellas naciones viejas, hace necesario que vayan representados al parlamento multiplicidad de intereses. La coordinación de voluntades, de opiniones y de intereses en las distintas circunscripciones, más que difícil se hace imposible. Entonces la tarea que en este país, como en muchos otros, queda confiada á la acción de los partidos políticos, allí se trasporta al parlamento mismo. Así es como se explica que los partidos políticos se formen dentro de las mismas cámaras, y cuando la disociación de ideas á que se refería el señor miembro informante de la mayoría, se hace en forma tal que haga peligrar siquiera, no ya la estabilidad de las instituciones, sino la estabilidad y el desenvolvimiento regular del gobierno, entonces en Francia, que tiene como sistema de gobierno la forma republicana, tiene el poder ejecutivo la facultad de disolver el parlamento, aunque con acuerdo del senado.

Yo me digo: si entre nosotros rige el sistema presidencial, si entre nosotros la división de la opinión pública, por razón de ideas ó por razón de intereses, está tan circunscripta á esta única ciudad capital de la República sin que aquí mismo sea posible todavía afirmar que dentro del gran distrito de la constitución ó dentro de la circunscripción de la ley vigente, se pueda encontrar ciudadanos calificados con relación á intereses singulares que deban ser representados en esta cámara. Si se toma en la capital de la república las secciones más centrales, no se podrán formar agrupaciones que no representen á la vez los intereses del gran distrito de la constitución en el orden del comercio, de la industria y aun de las necesidades morales. Y lo que digo refiriéndome á la capital, se puede decir con referencia á todo el país.

Por eso es que yo encuentro justificado el argumento de muchos de los grandes y distinguidos ciudadanos que han resistido la implantación de este sistema en el país, cuando dicen que si hubiera ideas que dividan políticamente á los hombres y justifiquen el establecimiento de una circunscripción, esas ideas son necesariamente inferiores á las grandes ideas que deben debatirse en el parlamento.

El sistema de la lista, se dice, es pernicioso para las libertades públicas, es contrario á todos los intereses; acaso ha retardado al país porque ha dado origen á levantamientos armados y muchos otros inconvenientes, á que especialmente se han referido los señores diputados que ya han usado de la palabra.

Antes de tocar este punto, séame permitido hacer una historia sintética, muy breve, de este asunto relacionado con las circunscripciones electorales, de lo cual puede deducirse que si pudo afectar el sentimiento de muchos ciudadanos en el país, jamás llegó á ser ni materia de las deliberaciones de un comité; jamás lo sostuvo como un propósito, partido alguno, y ni siquiera los órganos de publicidad más representativos del país.

Como es notorio, aparece por primera vez esta cuestión en el parlamento, iniciada por tres miembros de esta cámara en el año 1863. Discutida y sostenida la tesis contraria por el ministro del interior, en nombre del poder ejecutivo, la idea es derrotada por gran mayoría en la cámara de diputados.

Se proyectan modificaciones á la ley electoral en el año 1866, sin que se haya hecho mención siquiera de la cuestión de las circunscripciones.

Llega el año 1873, y se promueve nuevamente en la cámara de diputados la discusión de esta ley, que es igualmente derrotada.

Alguno de los distinguidos miembros del congreso que se han ocupado especialmente de este punto, decía: El año 1873 la idea no prosperó en la cámara de diputados, porque las opiniones políticas que debían dar por resultado muy próximamente la elección de un nuevo presidente de la República, se encontraban divididas; y es así como los avellanedistas, calculando su vinculacion con los alsinistas, rechazaban la ley, porque no les convenía alterar su estado político; y á su vez á los mitristas, que contaban con los votos de la provincia de Buenos Aires, tampoco les convenía alterar la ley.

Esto era el año 73, cuando era presidente de la República el señor general Sarmiento, y cuando era ministro y candidato á la presidencia de la República el señor doctor Avellaneda.

Se repite la iniciativa el año 83. El doctor Victor Molina, que iniciara este asunto el año 90, refería en una breve historia esto que dejo enumerado, y cuando llegaba al año 83, decía: «No se hizo cuestión política de este asunto. Apenas por pocos votos fué desestimado el proyecto por la cámara de diputados.»

Pero otro diputado que sostenía las mismas ideas en la discusión del 90, como si quisiera fijar su situación personal, por el cambio de opinión, me refiero á mi particular amigo el señor José Miguel Olmedo, decía que él había votado el 83 en contra de la elección por circunscripciones, no obstante el respeto que le merecía la austeridad y el patriotismo de aquel distinguido y malogrado diputado doctor Achával Rodriguez, que iniciara el asunto; que había votado en contra, por un acto de lealtad y de consecuencia política hacia el gobierno que presidía el señor general Roca, porque entendía que así cumplía sus deberes partidistas, mucho más cuando había podido observar que proponían la cuestión de la elección por circunscripciones, precisamente todos aquellos diputados que, por una ú otra razón, iniciaban una campaña parlamentaria en contra de aquel gobierno.

El año 84 es nuevamente iniciada esta cuestión, y el parlamento la desestima. Aquella vez la desestimación se hizo en mérito de razones también de carácter político, aducidas en el senado precisamente por el candidato á la futura presidencia, doctor Juárez Celman.

Llega el año 90. La situación política de aquella época es de notoriedad; no necesito recordar ningún antecedente. Acaso los preliminares de aquella gran tragedia se presentían ya en las esferas del gobierno; y el mismo ciudadano que antes, senador de la nación, había impugnado este pensamiento, lo recomendaba en el mensaje con que inauguró el período parlamentario de 1890.

Producida la revolución de julio, un gran partido hacía oposición á la situación creada por aquellos acontecimientos, un partido ampliamente representado en el parlamento sostenía al gobierno que presidía el doctor Pellegrini, y un grupo limitado, pero anheloso, patriótico, inteligente, quedaba como si dijéramos rezagado en esta cámara, desvinculado del partido que había hecho la revolución y desvinculado del gobierno: y él inició nuevamente este pensamiento. Hago la excepción, cuando me refiero á aquel grupo, del actual diputado doctor Balestra, quien después de sostener las ideas que en él son conocidas, con el brillo y talento que le caracterizan...

Sr. Balestra—Muchas gracias.

Sr. Ministro del interior—... fué á formar parte del gobierno presidido por el doctor Pellegrini.

Como he dicho, era un grupo, con la excepción hecha, desligado de toda solidaridad y de toda influencia del partido gobernante y del que le hacía oposición.

Si yo pretendiera un debate, leería la exposición de los diputados que sostenían las circunscripciones y del senador que aconsejara el rechazo del proyecto en la otra cámara; pero sólo diré que esa lectura deja mucha enseñanza y el más amplio convencimiento de que, en estas cuestiones electorales, no tienen razón los que dicen más y mejor, sino los que tienen un propósito más leal, más sincero y más patriótico de servir con honradez los altos y permanentes intereses del país, que todos sabemos sentir y que todos sabemos pulsar.

No he de referirme, señor presidente, á los motivos determinantes de la sanción de la ley que rige actualmente; á ellos se ha referido el señor miembro informante de la mayoría de la comisión y me atengo por mi parte á sus opiniones y al concepto con que encaró aquel acontecimiento.

Si esta ley ha sido tan útil, si esta ley ha sido tan conveniente, si ha sido tan constitucional, á cualquiera se le ocurre preguntar: ¿por qué razón no ha sido sancionada antes? Yo dejo todo el comentario que sugieren los hechos que he enumerado á la ilustración y á la penetración de la honorable cámara.

Por mi parte, me bastará recordar que no es nueva ni es deficiente la experiencia de la elección por circuito y que fácilmente pueden compararse los efectos de este sistema electoral con los efectos del sistema de la lista. Las provincias casi en su totalidad, han tenido desde tiempo inmemorial el régimen electoral del circuito, y en toda la prosperidad, el adelanto y la cultura de sus partidos políticos se ha podido ha-

cer sentir con mayor ó menor intensidad pero sin que en ningún caso se haya señalado un progreso institucional en materia de elecciones que pueda atribuirse al circuito; y en cuanto al régimen de la elección por lista en el orden nacional, no ha estorbado el desenvolvimiento regular de las instituciones y del gobierno, habiendo estado en todos los tiempos dignamente representados los intereses del país en el parlamento, sin que exista prueba de que en una sola época haya prevalecido la unanimidad de un partido, habiendo casos, relacionados con libertad comicial, que son completamente honrosos para el país y para el gobierno, lo cual prueba que la lista no es un inconveniente para la práctica regular del sistema que nos rige.

El partido que se formó con motivo de la revolución del 90 ha tenido la actuación que es de notoriedad; y vencido por la acción reguladora de los poderes públicos de la nación, cuando pretendía imponerse por medio de la acción revolucionaria, pudo triunfar en comicios libres en esta capital y en la provincia de Buenos Aires, lo cual prueba también que la lista no es un inconveniente ni para el ejercicio regular de los derechos del ciudadano ni para que los gobiernos puedan ofrecer los medios de que satisfagan ampliamente sus anhelos.

Hechas estas ligeras consideraciones, señor presidente, respecto de este asunto, deseo hacerme cargo muy brevemente de los fundamentos con que ambos miembros de la comisión en minoría han fundado sus proyectos. Para no molestar la atención de la cámara, voy á ser muy sintético.

El señor diputado por la provincia de Buenos Aires, que habló primero, ha expuesto con bastante extensión y con mucha elevación los propósitos que le han guiado en su disentimiento con la mayoría. Al hacerlo ha tenido conceptos muy honrosos para el gobierno de que tengo el honor de formar parte. Se los agradezco íntimamente. Pero si bien yo podría afirmar que hay conformidad en todas las aspiraciones que ha enunciado, y en los móviles que le han guiado, es indispensable que me haga cargo de la manera de apreciar la conducta del actual poder ejecutivo al manifestar con franqueza y con sinceridad los motivos que le han determinado á someter á la consideración del parlamento la reforma de esta ley.

Ha creído encontrar el señor diputado alguna inconsecuencia de parte del señor presidente de la República; ha creído encontrar acaso alguna falta de consideración por los partidos y por los ciudadanos que han contribuído á su elección; acaso le haya podido llamar la atención la franqueza que ha empleado para estudiar la situación política del país y la sinceridad con que ha recomendado los medios conducentes para satisfacer anhelos que son comunes á todos.

Antes de recibirse del gobierno el señor presidente de la república, he podido leer lo siguiente en un documento interesante que es del dominio público: «Tal cual comprendemos en la actualidad del país la acción del gobierno futuro, impersonal, encaminado á cimentar la educación política del pueblo, hacer práctico el régimen democrático establecido en la constitución, robustecer la verdad del gobierno de las mayorías en la República por la práctica leal y sincera de las libertades políticas y el ejercicio desembarazado del derecho de sufragio y regularizar la administración del país bajo todas sus fases, — la República quiere gobernantes esencialmente de ley, que hagan profesión de respeto absoluto á los principios de la constitución, que afirmen los cimientos de una escuela política fundamentalmente principista, conscientes de la trascendencia de sus deberes y posesionados del sentimiento de su grave responsabilidad hacia el pueblo que los ha elegido.»

Tal es señor presidente, la manera de expresarse de distinguidos ciudadanos que subscriben este documento público y entre los que se encuentran los doctores Victorica, Pellegrini, Irigoyen, de la Torre, Yofre, Romero y muchos otros. Quiere decir, entonces, que lo que ha manifestado el señor presidente al recomendar la modificación de la ley electoral, es un sentimiento encarnado con anterioridad en todos los ciudadanos distinguidos de este país, que se habían reunido precisamente convencidos de que era necesario rectificar errores para encauzar las corrientes de la opinión pública en otros caminos que hicieran más fácil la realización de las aspiraciones del pueblo.

También el señor diputado, al terminar su discurso, recordaba la prosperidad económica del país; y como si no bastara su propia autoridad política co-

mo miembro del parlamento para fundar una conclusión, invocaba la opinión de un banquero extranjero, según la cual, si bien se tenía fé absoluta en la prosperidad material de esta república, no había completa fe en su estabilidad política.

No han tardado muchas horas desde aquella en que expresara estas ideas el señor diputado para que fuera contestada la opinión de su banquero como la propia con un testimonio elocuente de la banca, del alto comercio y de todo lo representativo de la industria de este país, en una elocuente manifestación hecha en el día de ayer al señor presidente de la República.

Me permitiré como réplica á aquella opinión del banquero extranjero repro-producir un párrafo de la exposición formulada por los representantes del comercio internacional en este país.

Dice: «El comercio, la banca y la industria que constituyen las fuerzas productoras de la riqueza pública, y son los factores que impulsan al país en el sentido de su engrandecimiento, han visto con grata complacencia que la dirección que habéis imprimido al gobierno nos ha traido con el bienestar general la confianza en el exterior y la seguridad de que la paz no será interrumpida entre nosotros. Tan lisonjeros resultados son debidos en gran parte á vuestra firmeza, acierto y prudencia de hombre de estado.»

Queda la opinión política del señor diputado, muy autorizada por cierto, y me será permitido oponer á su concepto sobre la falta de confianza que le inspira la estabilidad política la opinión tan autorizada, tan representativa del eminente patricio que si bien retirado de la política militante, todavía cubre en muchas situaciones excepcionales del país con su alta autoridad moral y su prestigio las necesidades permanentes de la vida ciudadana.

Me refiero á la opinión benévola del ilustre general Mitre con relación al gobierno actual de la República.

Sr. Mugica—Si al señor ministro no le molestara una interrupción, aclararía un concepto, porque me parece que no ha sido alcanzado por él dentro de los propósitos que tuve al manifestarlo.

Sr. Ministro del interior—Con mucho gusto.

Sr. Mugica—Yo no he querido referirme al actual gobierno de la República cuando he hablado de la estabilidad política del país; me he referido á las condiciones generales en que el país se encuentra. Y para hacer la afirmación que hice tomé como base precisamente la opinión del poder ejecutivo, que declaraba que en este país no prosperará el sufragio mientras no se formen partidos órgánicos.

De manera, pues, que la opinión formulada por mí está completamente de acuerdo con lo que resulta de los mensajes escritos por el señor presidente de la República.

Sr. Ministro del interior—«Mientras no se formen partidos orgánicos», señor presidente, es una frase y es un concepto. Es un concepto en el sentido de una legítima aspiracion. Quien sostuviera que existen actualmente los partidos orgánicos entiendo que incurriría en un error. Los partidos orgánicos vienen persiguiéndose por todos los hombres más representativos y distinguidos de este país desde hace algún tiempo. Yo no sé si falta la idea, si falta el propósito, pero el hecho es que continúa siendo una aspiración.

Cuando el señor presidente de la República en el discurso inaugural de su gobierno decía: «Me asalta el temor de que se debiliten con este régimen electoral los partidos existentes», un distinguido ciudadano, que está fuera del país, respondía: «Solamente por ironía puede hacerse esta afirmación por el señor presidente de la República.» Me refiero al doctor Pellegrini. El doctor Pellegrini cree que no existen los partidos orgánicos; cree más: que no hay partidos, que están disueltos...

Sr. Mugica—¿Y cómo puede haber estabilidad en un país en que no hay partidos políticos y donde no preponde-ra el sufragio?

Sr. Fonrouge — Una cosa es un partido y otra es el sufragio.

Sr. Mugica—Pero no habiendo partidos ni preponderando el sufragio, no puede haber estabilidad política.

Sr. Vieyra Latorre—Señor presidente: es el caso de reclamar para el señor ministro las prerrogativas que ha reclamado para sí el señor diputado.

Sr. Presidente — Ruego al señor diputado que no interrumpa.

Tiene la palabra el señor ministro.

Sr. Ministro del interior—Me he referido á partidos orgánicos como una necesidad y como una aspiración de los hombres más representativos de este país.

El señor presidente de la República no ha negado la existencia de partidos, puesto que en su discurso inaugural ha afirmado que teme que si se persevera en este régimen electoral, se debiliten los partidos existentes. Entonces no faltan los partidos. No he dicho yo una enormidad al afirmar que es una aspiración la constitución de partidos orgánicos.

Sr. Mugica — Muy legítima y muy patriótica.

Sr. Ministro del interior—Entonces estamos de perfecto acuerdo con el señor diputado.

Sr. Mugica—Pero mientras no se formen no habrá estabilidad política, puesto que no prepondera el sufragio. No me explico que en un país republicano pueda haber estabilidad sin que prevalezca el sufragio.

Sr. Ministro del interior — Pero precisamente es en lo que está empeñado el poder ejecutivo: en que prevalezca el sufragio. Toda la disidencia está en el medio que elige el señor diputado y el que elige el poder ejecutivo.

Sr. Mugica — Pero mientras no se alcance eso no habrá estabilidad...

Sr. Presidente—Ruego al señor ditado que no interrumpa.

Sr. Ministro del interior — La estabilidad política á que yo me he referido, señor presidente, no es propiamente la legítima satisfacción de todos los derechos de las diversas facciones, que puedan discutirse en los atrios; la estabilidad política á que me refiero es aquélla que derive del progreso de la razón pública, de la autoridad y del prestigio de los hombres superiores de nuestro país, que saben que la anarquía no es un medio de gobierno, para no nombrar el otro extremo que está condenado por todos los intereses del momento: la acción revolucionaria.

Entonces, no puede haber discrepancia de opiniones con el señor diputado, cuando yo afirmo que los partidos existentes aún con todas sus imperfecciones pueden concurrir á los atrios, en la seguridad de que es posible el ejercicio de sus derchos cívicos con el sistema de la elección por lista ó con el sistema del voto uninominal.

Pero no es de eso de lo que se trata. De lo que se trata es de saber cuál de los regímenes electorales conviene más á las necesidades presentes del país; y yo he afirmado, en nombre del señor presidente de la República, que siente como necesidad primordial el respeto á las instituciones, estudiándolas con amor y patriotismo, como las ha entendido el país durante medio siglo, y como las han sostenido muchos de los estadistas más distinguidos, tan distinguidos como los que han impugnado este sistema.

Entiende el señor presidente de la República que la primera condición para afianzar y consolidar las buenas prácticas del gobierno republicano es contribuir por todos los medios á que se consolide la inteligencia y la práctica de la constitución misma. El señor miembro informante de la mayoria de la comisión ha hecho una afirmación que no ha sido refutada, y espero que no lo será: el régimen constitucional prescribe la renovación de esta cámara por medio de elección popular directa cada dos años; representa al pueblo de la nación Argentina; y será imposible probar como decía el autorizado diputado Calvo el año 1883, que el pueblo de la nación Argentina elija á estos diputados, cuando solo es convocado para ese acto la mitad del pueblo de la nación Argentina. Si la prescripción es clara y terminante no habrá ley, por más ilustrada que sea con la opinión de hombres de prestigio y de talento, que demuestre que este régimen de elección es el régimen de la constitución. Esa es la inteligencia del poder ejecutivo actual, y por eso es que viene á pedir á la cámara que cambie el régimen electoral.

Sr. Iriondo—Es lástima que haya estado ausente el señor ministro cuando hablaba el señor diputado Vedia, que se refería precisamente al argumento que acaba de recordar.

Sr. Ministro del interior—No he querido hacerme cargo del argumento del señor diputado, porque no me ha parecido un argumento aceptable ni lo he visto discutido....

Sr. Vedia—Razón de más para discutirlo ahora!

Sr. Lucero—Ya tendremos oportunidad de discutirlo!

Sr. Ministro del interior—Puede discutirse; pero le declaro con toda sinceridad al señor diputado que en todo lo que se ha dicho en materia electoral y en todo lo que puede leerse en los tratadistas, no se encontrará el argumento que ha formulado. Muy bien planteado por el señor diputado...

Sr. Vedia—Me consuela de la indiferencia con que el señor ministro mira el argumento, la promesa que hace el

señor diputado por Tucumán, á quien no me había dirigido, de tomarlo en consideración.

Sr. Ministro del interior — Y á mi también me satisface, porque había dicho antes que mi exposición sería muy limitada y circunscripta, refiriéndome en todo lo demás á las opiniones emitidas y á las que espero se han de emitir por los miembros de la comisión que concuerdan en este propósito con el poder ejecutivo.

Por esta vez doy por terminada mi exposición, muy reconocido á la benevolencia con que la honorable cámara me ha escuchado. *(¡Muy bien!)*

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Como deseo ser breve, señor presidente, rogaría á la cámara que levantáramos la sesión á fin de poder ordenar mis ideas y exponerlas en el menor espacio de tiempo posible.

Sr. Pinedo (F.)—Hago moción para que se levante la sesión.

Varios señores diputados—Para que se pase á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Buenos Aires, doctor Pinedo, de levantar la sesión.

Sr. Gouchon—Si fuera rechazada, hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—Se vota la moción del señor diputado por Buenos Aires y resulta afirmativa de 35 votos.

Sr. Presidente—Queda levantada la sesión.

—Son las 5 y 45 p. m.

29ª REUNION — 11ª SESION ORDINARIA. — 11 JULIO DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes.—Acuña, Aldao, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Astudillo, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Bejarano, Berrondo, Campos, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Cernadas, Coutte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Demaría, Domínguez, Elordi, Ferrari, Figueroa, Fonrouge, Galiano, Garzón, Gigena, Gouchon, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Laferrère, Lagos, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luro, Machado, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Moyano, Naón, Oliver, Palacios, Parera, Parera Denis, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, Robirosa, Roca, Rodas, Romero, Seguí, Silva, Sivilat Fernández, Uriburu (F.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Paz.- **Con aviso:** Astrada, Bustamante, Dantas, Delcasse, Fleming, Fonseca, González Bonorino, Iturbe, Lacasa, Lamas, Mohando, Mugica, Olmos, Padilla, Roldán, Uriburu (P.).—**Sin aviso:** Argerich, del Carril, Comaleras, García, García Vieyra, Luna, Luque, Méndez, Monsalve, O'Farrell, Ovejero, Peluffo, de la Riestra, Rivas, de la Serna.

SUMARIO

1.—Aprobación del acta de la sesión anterior.
2.—Despacho de las comisiones.
3.—Peticiones particulares.
4.—Continúa la discusión del despacho de la comisión de negocios constitucionales en el proyecto de ley de **reforma de la ley de elecciones.**

—En Buenos Aires, á 11 de julio de 1905, el señor presidente declara abierta la sesión á las 4 y 20 p. m.

1

ACTA

—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

2

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de presupuesto se expide en los siguientes proyectos de ley, en revisión:

Ampliación en 30.000 pesos de la partida para gastos del cuerpo diplomático en el presupuesto del ministerio de relaciones exteriores.

Autorización al poder ejecutivo para invertir 130.000 pesos en pasajes de inspectores y sueldo del personal de la oficina de impuestos internos.

Ampliación en 30.000 pesos del ítem 1.º, inciso 2.º, anexo D del presupuesto vigente, para pago del personal de la contaduría general de la nación.

—Pasan los despachos á la orden del día.

3

PETICIONES PARTICULARES

—Pedro Mantero, solicita que no se sancione el proyecto de ley del senado, acordando á la sociedad "Establecimientos americanos Gratry" el privilegio que pide para establecer fábricas para la explotación de la paja del lino.—(*A la comisión de agricultura.*)

—Martina Salas de Yera solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

4

ORDEN DEL DIA

REFORMA DE LA LEY DE ELECCIONES

Sr. Presidente—Continúa la discusión del proyecto de reforma á la ley electoral.

Tiene la palabra el señor diputado Balestra.

Sr. Balestra—Señor presidente:

Al pedir la palabra en la sesión anterior, fué porque entendía que había terminado el debate de vanguardia que reglamentariamente tienen que librar los miembros de la comisión cuando está dividida en la discusión de cualquier asunto; mas después de la sesión pude saber que el señor miembro informante de la mayoría de la comisión quería nuevamente hacer uso de la palabra.

Considero del más elemental deber de corrección parlamentaria cedérsela, desistiendo por mi parte, actualmente, del pedido que había hecho, sin perjuicio de que si en lo sucesivo, en la discusión del asunto, encuentro una ocasión propicia, pida nuevamente la palabra

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Efectivamente, señor, ayer, en el momento en que el señor diputado por Corrientes doctor Balestra pedía la palabra, iba á rogarle me permitiera liquidar previamente las diferencias de opiniones producidas entre los que hemos preparado el despacho, el señor ministro del interior, la mayoría de la comisión y la minoría: pero como sólo hablara para pedir un cuarto intermedio, en la antesala le manifesté mi propósito, y el señor diputado, con su gentileza característica, tuvo á bien acceder.

Voy, pues, á contestar los discursos de los señores diputados Vedia y Mugica, con algunas observaciones breves pero suficientes.

El señor diputado Mugica ha afirmado que mediante el sistema de la lista, llegan á la cámara no los representantes del pueblo, sino los designados por los gobernadores ó por el presidente de la República; ha sostenido que ese sistema excluye la represensación de las minorías; ha asegurado que los acuerdos requeridos por la lista deprimen el carácter moral de los hombres públicos opositores, que hacen arreglos con el gobierno; en fin, inspirándose en el criterio de la política experimental, que dicta las leyes según las reclamaciones de las necesidades, ha establecido la base de la disidencia en el alto beneficio público de garantir la estabilidad política.

Y bien, señor presidente: el señor diputado ha afirmado, ha sostenido, ha asegurado, ha garantido lo que se le ha ocurrido, sin prueba alguna de sus aserciones.

Esta falta de pruebas, sean hechos, interpretaciones ó doctrinas generales, me obliga á reducir la réplica á un examen meramente dialéctico, de puro raciocinio, sobre las aseveraciones con las cuales el señor diputado Mugica ha creído poder suplir la demostración.

Desde luego, el señor diputado Mugica es un electo por la lista. Dentro de la fuerza de las sanciones de la honorable cámara sobre los diplomas que recibe, es evidente que si ella, no digo sabiéndolo, si hubiese sospechado que el diploma del señor diputado Mugica procedía de las condescendencias del gobernador Irigoyen ó del presidente Roca, es evidente que no lo habría aceptado. Por el contrario, dentro de las fuerzas de las sanciones sobre los diplomas, la honorable cámara se ha cerciorado previamente de que el diploma del doctor Mugica provenía de un acto conforme á las leyes electorales.

Por tanto, en el raciocinio no es permitido afirmar que el sistema de lista no trae representantes del pueblo sino representantes de los gobernadores.

Por otra parte, el señor diputado Mugica se presentó en la misma lista en que figuraban los nombres de sus colegas Iriondo, Naón y Romero, que son notoriamente representantes de la minoría electoral y notoriamente representantes de la minoría parlamentaria en esta cámara. . Luego la conclusión es igualmente correcta....

Sr. Iriondo — ¿Si me permite una aclaración el señor diputado?

Sr. Lucero—Sí, señor.

Sr. Iriondo—Los señores diputados Mugica, Naón y Romero, vinieron en la lista porque vino el señor diputado Demaría, el señor general Campos, el señor Fermín Moyano, el doctor Federico Pinedo y otros diputados; lo que demuestra que con aquella lista había triunfado una concentración de opinión que se hizo con un propósito conocido de la cámara.

Sr. Lucero—Confirma mi argumentación el señor diputado.

Sr. Iriondo—Confirma la argumentación del doctor Mugica.

Sr. Martínez (J. A.) — Está equivocado el señor diputado.

Sr. Iriondo — Nó, señor; y quiero aprovechar este momento, para hacer recordar á la honorable cámara que en aquella ocasión vinieron diputados que habían sido los constantes opositores del doctor Irigoyen durante su gobierno en la provincia de Buenos Aires.

Sr. Lucero—Le repito que confirma mi argumentación.

Sr. Iriondo — El general Campos fué el leader de la oposición en el senado de la provincia y el señor Moyano creo que ni de vista le ha conocido.

Sr. Pinedo (M. A.) — No formó parte de esa lista el señor Moyano.

Sr. Iriondo—Debió venir en aquella oportunidad. (*Risas*).

Sr. Lucero—La observación del señor diputado, debo insistir, confirma plenamente mis acertos. En efecto, en esa lista vinieron opositores al partido gobernante, lo que significa en términos incontrovertibles, que el sistema de lista no excluye la representación de las minorías.

Por último, nos ha asegurado el señor diputado Mugica que el sistema de lista deprime la altivez de los hombres públicos opositores que hacen arreglos con los partidos gobernantes. Pero, señor presidente, yo pienso que la dignidad de la conducta parlamentaria del señor diputado Mugica y de los demás caballeros que fueron sus colegas en la misma lista del acuerdo, equivale á la más completa refutación de que la lista deprima la altivez de los hombres públicos, toda vez que nadie ha puesto en duda la rectitud de los propósitos que defienden en esta cámara; fuera de que, ni el señor diputado Mugica, ni los diputados de la minoría se permitirían pretender jamás ser los primeros opositores en la cámara de diputados, donde la lista ha traído opositores ilustres, sobre cuya acción y eficacia yo no quiero hacer comparaciones.

No es, por tanto, la lista la causa que deprima el carácter de los hombres políticos; son otras esas causas, que no están en discusión.

En resumen, las consideraciones del señor diputado Mugica están destruidas por su sola presencia en esta cámara, que significa la refutación personificada de la inexactitud y de la debilidad de esas razones que él ha llamado sus razones fundamentales.

Después de esta demostración sería una ingenuidad histórica, en nuestra América, donde según se refiere, los indios recien descubiertos, cambiaban oro vírgen por avalorios españoles; sería una ingenuidad,—ó una crueldad, como lo prefiriese el señor diputado Mugica,—ocuparse de los adornos retóricos en que ha envuelto esas razones fundamentales; pero no debo pasar por alto dos contradicciones en que el señor diputado ha incurrido cuando hablaba de la política experimental y al mismo tiempo recomendaba la permanencia de las opiniones de los hombres célebres argentinos que han preferido la lista, atendiendo á consideraciones que no son las de este momento.... No podemos consultarlos: han muerto ó han prometido abstenerse de la vida pública. Entonces, en la imposibilidad de aconsejarnos de sus juicios, no debemos caer en el absurdo de determinar una conducta presente en nombre de razones pasadas. (*¡Muy bien!*)

Otra contradicción, la terminal del señor diputado Mugica, es aquella en que estableciendo la conveniencia de garantir la estabilidad política, propone para satisfacer tan alto propósito, la reforma de la constitución.

No sé, señor presidente, lo que pensaría aquel financista reporteado en Londres, cuyas aspiraciones hacia la estabilidad política sirvieron de peroración al discurso del señor diputado; pero es permitido suponer que se sorprendería, si supiese que el señor diputado Mugica ha encontrado que la mejor manera de realizar la estabilidad política es proyectar la instabilidad política, por excelencia; la reforma de la ley de estabilidad, que es la constitución. En este punto, el elocuente diputado Mugica, que es también un distinguido profesor de farmacia, ha despachado una droga más peligrosa que la enfermedad.

No podemos aceptársela, á pesar del discurso en que la pregona; y tenemos que preferir las vigorosas condenaciones que ha lanzado contra el sistema electoral vigente, de acuerdo con la mayoría de la comisión, según se lo hizo notar oportunamente el señor diputado Yofre. De modo que así al concluir hemos coincidido en algo, lo que es siempre un placer para todos.

Desgraciadamente, esta oportunidad agradable no nos ha sido proporcionada por el señor diputado Vedia, con quien disentimos aun dentro del mismo partido en que militamos...

A propósito de partidos, señor, debo hacer algunas rectificaciones.

Yo no sé qué acepción un poco valbuenista ha encontrado el señor diputado Vedia en la palabra «reintegración de partidos». En ningún momento he querido decir que esa reintegración tuviera por equivalencia el restablecimiento de las corrientes de la opinión por sus cauces históricos: que volviéramos á ser porteños y provincianos, mazorqueros ó unitarios...

Sr. Vedia—No, señor... no.

Sr. Lucero—Yo he entendido simplemente por reintegración de opiniones esta tendencia á la unificación de los grupos, por la cual los adversarios de hace tres años son correligionarios en este momento, con propósitos definidos, frente del partido gobernante, y no que las disgregaciones sufridas por el partido nacional hace tres años ó los acuerdos rotos con la unión cívica pudieran reintegrarse en el mismo cuerpo ó en el mismo acuerdo. De ninguna manera. Entiendo por reintegración el hecho real é inmediato de que por un lado se encuentra el partido gobernante que no desea en absoluto, ni le convienen los acuerdos...

Sr. Iriondo—¿Cómo se llama ese partido?

Sr. Lucero—... y del otro lado los partidos opositores que deben colocarse, como están ya colocándose, unidos por pactos.

Sr. Vedia—¿Me permite el señor diputado?

Sr. Lucero—Sí, señor.

Sr. Vedia—He entendido las palabras del señor diputado «reintegración de opiniones» en el mismísimo sentido en que acaba de explicarlas. Es mayor satisfacción para mí.

Sr. Lucero—Me felicito; pero parece que hemos entendido de distinta manera los intereses del partido nacional en esta cuestión.

Ciertamente, el señor diputado Vedia cree que esta reforma no conviene al partido nacional y yo creo que le conviene, sin que el partido nacional haya pronunciado su opinión por el órgano de sus convenciones electorales. De modo que cada uno de los afiliados se encuentra en plena libertad ante esta reforma, sin más obligaciones, en su independencia, que las que derivan de la conducta política anterior.

Ahora bien; cuando el señor presidente de la República viene á decirnos que el pensamiento primordial de su gobierno consiste en dirigir con absoluta imparcialidad la lucha de los partidos, en cuya acción y en las fuerzas de cuyos mutuos intereses deposita su alta confianza de que se verificarán las garantías del sufragio; cuando viene á pedirnos la sanción de un sistema electoral que impida la disolución de los partidos, que son las energías organizadas de la opinión pública y que promueva la formación y el acrecentamiento de estos aparatos esenciales á la vida sana del estado; cuando el señor presidente de la República manifiesta por intermedio de su ministro del interior estas ideas políticas trascendentales, yo entiendo que no hay una cuestión de partido, sino una gran cuestión política, de solidaridad con las opiniones anteriores, una cuestión que no se resuelve sino dentro de esa solidaridad con que los hombres del partido autonomista nacional hemos concurrido á la elección del señor presidente de la República, elección en cuyos preparativos y en cuyo acto mi distinguido colega el señor diputado Vedia ha sido uno de los campeones más eficaces y brillantes del partido autonomista nacional en la capital.

Sr. Vedia—Muchas gracias.

Sr. Iriondo—Siquiera se lo reconoce el señor diputado!

Sr. Lucero—Es así, señor presidente, cómo esta reforma es una cuestión política. Substancial y exteriormente, es una consecuencia lógica de la política que nosotros hemos emprendido. Desde el momento que hemos dado nuestro voto al doctor Quintana, le hemos comprometido nuestra cooperación; y cuando él considera que la reforma electoral sobre el sistema es indispensable á los altos fines de gobierno, nosotros estamos en el deber de acompañarlo con nuestra acción, como le acompañamos con nuestras opiniones.

Es de este punto de vista que esta cuestión política es una cuestión de firmeza y de solidaridad.

¿Acaso nosotros hemos preguntado al doctor Quintana á qué partido pertenecía para darle nuestro voto, que era también nuestro compromiso?

Sr. Vedia—¿Me permitirá el señor diputado una interrupción...?

Sr. Lucero—Sí, señor.

Sr. Vedia—.. si no le molesta?

Sr. Lucero—No me molesta.

Sr. Vedia—Entiendo que el señor diputado militaba en las filas del partido nacional....

Sr. Lucero—Milito.

Sr. Vedia—Entiendo que el señor diputado militaba en las filas del partido nacional durante la administración anterior, cuando el gobierno del general Roca solicitó la reforma de la ley electoral para establecer el régimen uninominal; y á nadie se le ocurrió que él y los distinguidos miembros del partido nacional,—que se opusieron por sus razones á esa reforma,—se habían colocado por el hecho fuera del partido que sostenía al gobierno y en contra del gobierno que proponía la reforma.

Sr. Iriondo—El general Roca era jefe de partido.

Sr. Vedia—Era presidente de la República.

Sr. Iriondo—Y jefe de partido.

Sr. Lucero—El general Roca no sólo era presidente de la República, sino que también era jefe prestigioso de un gran partido. Se encontraba, por otra parte, en una situación política muy distinta de la que atravesamos en este momento.

El general Roca terminaba su mandato, y podía perfectamente, sin exponerse á cargar con todas las consecuencias de una reforma, proyectarla y experimentarla. Pero una vez que la experiencia ha demostrado que las consecuencias de esa reforma son funestas al ejercicio de una política presidencial de imparcialidad, es un deber reconocer la gravedad de las circunstancias y cooperar á que la elevada prescindencia pueda realizarse.

Es así que yo entiendo la referencia que el señor diputado ha tenido ocasión de presentar; porque no hemos debido contribuir á la elección del señor presidente Quintana, para obstaculizarlo en el desenvolvimiento de la política absolutamente institucional que ha proclamado en todos sus manifiestos de candidato y en todas sus declaraciones de gobernante.

Nosotros nos encontrábamos, en la reforma anterior, en una situación absolutamente diversa; porque el presidente Roca, en varias ocasiones había manifestado su aprobación á la lista, y cuando terminaba su gobierno creía propicio cambiar de régimen, creía conveniente que una experimentación decidiera si realmente la circunscripción podía servir los intereses públicos y las garantías constitucionales.

Pero aquí en este momento no; aquí hemos venido á comprobar que la lista disuelve los partidos, y que el presidente de la República no siendo un jefe de partido, carácter que distinguía la personalidad del general Roca en la presidencia, tiene que seguir esa política, que se ha trazado, de prescindir; y no podría prescindir si los partidos no se miden, no se controlan, ni verifican por su mutua reacción las garantías del sufragio.

¿Qué principios legales y morales pueden oponerse legal y moralmente á que nosotros manifestemos esta voluntad de derogar el sistema uninominal? ¿La constitucionalidad del sistema que ha deseado probar el señor diputado Vedia? Examinemos sus pruebas.

El señor diputado, restableciendo el debate sobre su verdadero terreno, que es el terreno político, después de un viaje algo infructuoso por Francia, donde me parece que ha podido recoger la comprobación de nuestras demostraciones de que el sistema de lista congrega los partidos y el sistema de las circunscripciones los disgrega; el señor diputado ha traído de esa escursión dos objeciones contra nuestro convencimiento y un argumento en favor del suyo, para esgrimir las dos primeras como dos fintas y lanzar el segundo como un golpe, en el desenvolvimiento elegante de una esgrima de sala que no hiere, pero que tampoco toca al adversario, sino por cortesía, para retribuir el saludo de guardia.... Pero si el señor diputado se hubiera tomado mayor trabajo sobre sus informaciones, nos habría evitado esta réplica sobre cuestiones elementales de doctrina.

Por lo pronto, en un movimiento de generosidad, prescinde del argumento de San Luis, por demasiado discutido Yo no voy á entrar tampoco al argumento de San Luis, que es un caso particular, que de ninguna manera puede llevar á conclusiones de raciocinio sobre este caso general que estamos discutiendo; y que solamente tendría valor si se pudiera demostrar que en los sorteos del 55, del 63, del 73 y del 99 se han observado prolijamente las prescripciodes constitucionales, á fin de impedir

esta disminución de derechos de una provincia argentina.

Sería muy difícil hacer esta prueba, señor presidente, tan difícil como encontrar ese famoso diputado que se ha perdido en la secretaría: un diputado, cuyo nombre no se sabe, que ha ejercido su mandato durante cinco años y que ha cobrado dietas también durante cinco años, sin que de ninguna manera se haya podido aclarar este estupendo escamoteo de la representación.

Sr. Iriondo—¿Sería por la lista?

Sr. Lucero — Si el señor diputado desea mayores detalles, podría dirijirse al señor secretario Ovando.

Sr. Iriondo—No tengo inconveniente, porque no conocía el caso. Y como pudiera deducirse de las palabras del señor diputado que se tuviera interés en ocultar el nombre de la persona aludida, pediría á la presidencia ...

Sr. Vedia—Por el sistema uninominal, no hubiera habido ningún diputado clandestino.

Sr. Lucero—Y en adelante no lo habrá con ningún sistema; porque después de aquella aventura se lleva un libro de mandatos, donde no hay extravíos posibles.

Pasando entonces, por el argumento de San Luis, el señor diputado presenta este raciocinio, que ruego á la cámara me permita leer, porque en el primer momento no me había dado cuenta exacta de su alcance.

«Renovándose la cámara por mitad cada dos años, eligiendo todo el distrito,—decía el señor diputado,—la voluntad del mandante ha podido variar; y entonces, cuando la mitad de una representación de hace dos años viene á completarse con la voluntad de una diputación de hoy, cuando las opiniones políticas de la mayoría son distintas, cuando el mandante ha cambiado, lógicamente, la primera parte de la representación estaría absolutamente mal en las bancas del congreso: su deber sería renunciar, puesto que se ha llamado á todo el distrito en virtud del cual vinieron hace dos años, para renovar la otra mitad de la representación, después de dos.»

Si yo lo entiendo concurre á la demostración de que la renovación íntegra es más propia del escrutinio de lista, que del escrutinio uninominal, porque de esa manera, en cada renovación, los diputados, según sean las tendencias políticas, mantendrán ó renunciarán su representación.

Sr. Vedia—En la primera parte ha interpretado bien; y ojalá hubiera podido expresar mi propio pensamiento como lo sabe hacer el señor diputado. Si el señor diputado tuviera interés en que yo tratara de aclarar mi argumentación, lo haría con mucho gusto.

Sr. Lucero—Lo desearía, porque, lo digo con toda sinceridad, en la sesión de ayer no comprendí las palabras del señor diputado, que tampoco he entendido claramente en la lectura del «Diario de sesiones».

Sr. Vedia—Iba á decirle al señor diputado que había cierta crueldad en la lectura de frases visiblemente mal construidas.

Sr. Lucero—Sería injusto el reproche, porque el señor diputado, mi particular amigo, sabe cuanto le estimo.

Sr. Vedia—Muchas gracias.

He dicho, señor presidente, que con el sistema de lista sería más propia la renovación total de la cámara que con el sistema uninominal; y lo he dicho en este sentido: por el sistema uninominal, cada circunscripción es consultada respecto de un candidato, que es elegido por cuatro años, y no vuelve á ser consultada sino al término de su mandato, en que la circunscripción expresa nuevamente su voluntad.

Por el sistema de la lista, dado el carácter representativo de la asamblea, puede resultar lo siguiente: y yo no llego ó no quiero llegar á las conclusiones extremas de la renuncia. El caso más reciente de opinión en mi favor es el del señor diputado Pérez cuya renuncia trató la cámara. Pero mi argumentación se concreta en estas palabras: elegida una diputación por lista, bajo el imperio de una opinión, que llamaremos del partido nacional, por ejemplo, y renovada la cámara á los dos años, bajo el imperio de otra opinión predominante, que llamaremos partido radical, por ejemplo, la voluntad actual del mandante se expresa en el último término, y la representación que viene respondiendo á la opinión de hoy, anula, creo que dije, moral y políticamente, el significado de la representación anterior.

Si hubiera logrado expresar ahora mejor que ayer mi pensamiento, sería para mí una verdadera felicidad.

Sr. Lucero—Sí, señor; pero corrobora la forma en que lo acabo de exponer.

En efecto; la honorable cámara principió á discutir este punto de doctrina con motivo de la renuncia del doctor Enrique Pérez, pero no lo terminó. Es, sin embargo, una cuestión elemental. La constitución, cuando ha establecido la renovación parlamentaria, no ha querido dejar sin defensa la independencia parlamentaria á merced de las borrascas de la opinión, desde el momento que le ha dado las inmunidades que garanten su libertad de acción y de pensamiento. No podría ser de otra manera; porque en la doctrina del señor diputado, la renovación bienal por mitad llegaría á producir esta consecuencia funesta de quebrar la unidad del estado, de alterar la permanencia progresiva de la política, que depende del saludable conflicto de estas tendencias que ingresan en la renovación con las tendencias ya existentes de la renovación anterior; conflicto que se determina, por una parte, entre los propósitos conservadores y los propósitos adquirentes, entre la resistencia establecida y el impulso nuevo, de donde resulta el movimiento de orden y de adelanto, que es la fórmula del progreso.

No es propia ni del sistema de lista, ni del sistema del voto uninominal la renovación parcial. La renovación es una consulta al pueblo sobre la marcha de la política, que pronuncia con sus votos la aprobación ó la desaprobación sobre esta política; y éste es el sentido que tiene la renovación, sea en los gobiernos presidenciales, sea en los regímenes ministeriales.

El señor diputado, estudiando las consecuencias de la renovación en el régimen ministerial, contesta con aire triunfal el argumento, que nosotros hemos llamado núcleo de nuestro pensamiento y que reside en el hecho innegable de que, en todos los paises donde rige el sistema uninominal, la renovación parlamentaria se hace íntegramente y no por mitad, como se hace entre nosotros; correlativa de esta otra aseveración indiscutible: que la constitución nacional no ha querido ni ha podido, porque habría sido absurdo en la legislación y en la doctrina política del mundo, privar á la mitad del cuerpo electoral de concurrir á esos propósitos de la renovación parlamentaria. Contesta el señor diputado, y es éste su golpe contra nuestra convicción, que en Bélgica, donde hay elecciones uninominales, la renovación se hace por mitad, según el artículo 51 de la constitución.

Sr. Vedia—Y me olvidé de Holanda, donde sucede lo mismo.

Sr. Lucero—En cuanto á Holanda, no tengo en este momento la documentación enorme que se necesitaría para contestar interrupciones en esta forma, sobre un debate casi bibliográfico.

Sr. Vedia—Es un dato, nada más.

Sr. Lucero—El caso que he examinado es el de Bélgica. Dispongo de una copiosa documentación que demuestra todo lo contrario de lo que quería el señor diputado que demostrase el artículo 51 de la constitución de ese país.

El artículo 51 tiene por correlativos los artículos 32 y 49 de esa misma constitución, donde se establece que los miembros de las dos cámaras representan la nación y no únicamente la provincia ó subdivisión de provincia que lo ha nombrado; y se determina que la ley electoral fija el número de diputados según la población, más ó menos, según las reglas generales, que desde entonces se adoptan en casi todos los estados y que son materia de la enseñanza del derecho constitucional...

Sr. Vedia—Inclusive el nuestro.

Sr. Lucero—Inclusive.

Y bien; en Bélgica la lista ha existido siempre; el régimen uninominal no ha estado jamás en vigencia. Hay treinta reformas electorales en Bélgica, en ninguna de las cuales se ha sancionado el escrutinio uninominal. Podría enumerarlas; pero no lo hago porque sería demasiado prolijo y molestaría la atención de la cámara. Basta la afirmación leal de que el escrutinio uninominal no se ha practicado jamás en Bélgica.

El escrutinio de lista existe desde la ley de 3 de marzo de 1831, ha pasado por las tres reformas sucesivas de 1848 sobre ampliación de sufragio, quedando en vigencia hasta el año 1894.

La constitución del año 31, á que se ha referido el señor diputado, fué modificada en 1893 y requirió dos leyes electorales, la del 12 de abril y la de 28 de junio de 1894, donde se establece el voto plural, ya determinado por la enmienda constitucional en el artículo 47. La lista, con el voto plural, aun triple voto, ha continuado en vigencia hasta el 29 de diciembre de 1899, en que se ha establecido la representación proporcional.

Etienne Flandin, ex procurador de la república, ex diputado, en un volumen de instituciones políticas, en que se ocupa de Inglaterra y de Bélgica, edición de 1901,—si hubiera el relativo á Holanda podría improvisarse el control bibliográfico, —Etienne Flandin reasume en estos términos la historia electoral belga:—«Los senadores y representantes (belgas) son elegidos por el escrutinio de lista. Los belgas han manifestado siempre una gran aversión por el escrutinio uninominal, que representa á sus ojos «la guerra de las personas,» mientras que el escrutinio de lista implica «la guerra de las ideas». Se honran, como lo recordaba ante el senado el informante del proyecto de ley sobre representación proporcional, M. Léger, de permanecer fieles á la doctrina de Royer Collard:

«¿Queréis que el elector vea lo que debe ver y que no vea nada más? Libertadlo de la atmósfera local, elevadlo, dilatad su horizonte. ¿Queréis que sea fuerte contra el poder y contra los partidos? Dadle compañeros, disponed la unión de las fuerzas, formad las masas, que solamente las masas resisten.»

Me parece que la demostración es suficiente, sobre el error que ha sufrido el señor diputado Vedia, al querer presentar una razón capital, que invitaba especialmente á que fuera examinada.

En fin, lamentando siempre contrariar al señor diputado...

Sr. Vedia—No, señor diputado; no me contraría absolutamente. Es cuestión de confrontaciones que haremos oportunamente.

Sr. Lucero — Dentro de la lealtad de nuestras informaciones, pongo á su disposición la cita.

Sr. Vedia—La lealtad mia está establecida en cuanto al señor diputado: le revelé ayer, á su pedido, la fuente en que había recogido mi dato.

Sr. Lucero—Sí, señor, porque realmente no se me podía ocurrir que tratándose de una cuestión constitucional, se fuera á buscar una constitución del año 31, que no está vigente, reformada en 1893; cuando hay libros de 1901, en que constan circunstanciadamente las mismas doctrinas, que son clásicas.

Sr. Vedia—Se puede buscar en cualquier parte, tratándose de doctrina.

Sr. Roca—Para informarse sobre la doctrina, puede acudirse á las fuentes más antiguas. Todavía vamos á Montesquieu y á las leyes romanas, que todo el mundo sabe que no están en vigencia.

Sr. Lucero—No es una novedad que sea necesario recurrir á los clásicos para informarse sobre cuestiones elementales de doctrina; pero siempre es una novedad que se hagan cuestiones elementales de doctrina en el parlamento, donde yo tengo el deber de suponer que los señores diputados, en este punto, tienen ideas unánimes y convicciones definidas.

Sr. Vedia—Precisamente, la cuestión elemental la hizo el señor diputado, á quien se le refutaba con esa parte de argumentación.

Sr. Lucero—Pero el error del señor diputado afectaba la cuestión fundamental, interpretando una cuestión constitucional, con un artículo solitario, sin preocuparse de sus correlaciones constitucionales y legales, porque así desprendida de sus correlaciones la disposición del artículo 51 de la constitución belga, le ha resultado más tramposa que los golpecitos en la pedana, que no invitan á lanzarse . . .

Sr. Vedia—El señor diputado presenta ahora dos trampas nuevas.

Sr. Lucero—¿Cuáles?

Sr. Vedia—Las de los artículos que ha citado.

Sr. Lucero—¡Cómo, señor diputado! He analizado la constitución belga, en sus correlaciones plenas, entre sus artículos y las leyes electorales, evitando á la cámara la enumeración fastidiosa de quince ó veinte leyes, con sus fechas y disposiciones sobre sistemas electorales; y he resumido todas mis referencias en una mención textual de Etienne Flandin, quien sostiene que jamás en Bélgica ha estado en vigencia el sistema uninominal. Me parece que la prueba es suficiente y que se ha desarrollado sin las trampas que teme injustamente.

Hay otro error de doctrina, y elemental igualmente, que ha sufrido el señor diputado. Para establecerlo lealmente, voy á leer sus propias palabras:

«Lo que no se puede probar—dice—es que en el congreso cada diputado haya de tener una capacidad distinta y que la condición del elector debe responder también á derechos desiguales. No es admisible que los ciudadanos argentinos estén divididos en razón de la provincia en que les toca votar y tengan mayor ó menor parte en la formación de esta cámara, cámara que re-

presenta al pueblo de la nación á razón de uno por cada 33.000 habitantes.»

Y agrega: «Yo, diputado por Jujuy, elegido por 2.000 votos, ¿por qué voy á tener á mi lado á mi distinguido colega elegido por 40.000? Yo me sentiría deprimido al lado del señor diputado, como el elector de uno está deprimido en su situación superior con respecto al elector de 10.»

Repito, señor presidente: es una lamentable equivocación sobre la doctrina del sistema parlamentario. La capacidad parlamentaria no está determinada por el número de votos, sino por la investidura misma, que se define en las atribuciones del congreso y las inmunidades concedidas por la constitución. La base de los treinta y tres mil habitantes es un base práctica, establecida para fijar el número de diputados, que deben formar la representación nacional; pero no es una base para calificar esa representación; pues dentro de la política argentina no existe más razón calificativa de la representación que las autonomías provinciales, de donde derivan los senadores al congreso.

Sr. Vedia—Me he referido á la capacidad electoral del ciudadano.

Sr. Lucero—La capacidad electoral del ciudadano no puede computarse por el número de electores, variable en cada circunscripción, más variable en nuestro país que en ningun otro; porque hay por ejemplo, seiscientos electores en la circunscripción electoral donde ha sido electo el señor diputado y seis mil en la circunscripción de Medina, donde ha sido electo el señor diputado Martínez, cuyo diploma discutimos días pasados.

Sr. Vedia—Pero la circunscripción de Vélez Sarsfield debe tener los treinta y tres mil habitantes, por los que yo vengo elegido á esta cámara; lo mismo que los distritos electores de los otros diputados de la última renovación.

Sr. Iriondo—Está haciendo una confusión el señor diputado por Tucumán: el señor diputado olvida que la base de la representación es la población.

Sr. Lucero—Todas tienen el mismo número de habitantes; esa es la base práctica de la representación, pero no es base calificativa. Legalmente, el señor diputado Vedia, electo en Vélez Sarsfield, es diputado del pueblo de la nación y cualquier otro señor diputado, electo en un gran distrito constitucional, capital ó provincias de treinta ó cuarenta mil electores, es constitucionalmente, diputado de la nación.

El electo no representa al distrito de que proviene ó la provincia, en que ha sido electo, representa al pueblo de la nación, como está definido expresa y terminantemente en la constitución nacional.

Termino, señor presidente, deplorando otra vez que las objeciones que el señor diputado ha dirigido contra nuestro informe, me hayan obligado á extenderme ante la honorable cámara en estas consideraciones que yo juzgo ya demasiado elementales y demasiado librescas para ocupar su importante atención.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Romero—Pido la palabra.

Ha de extrañar, sin duda, que me determine á fundar mi voto en esta cuestión, máxime después de los brillantes discursos que se han oído; y lo que constituiría una razón más para que yo me abstuviera de hacerlo, se agrega el hecho notorio de que, fuera de mis escasas fuerzas, esas pocas aptitudes se han dedicado á otro campo de acción que el que tendría que haber ejercitado para poder desarrollar el concepto científico de la cuestión en debate.

Pero me determina á hacer uso de la palabra, el hecho de ser tan reducido el número de los que formamos parte del mismo grupo político, y que tenemos el mismo punto de vista en lo referente al carácter de nuestras ideas políticas y partidistas.

Además, el señor miembro informante de la mayoría de la comisión acaba de mencionar mi nombre con el de otros dos señores diputados, uno de los cuales, por razones que he sabido incidentalmente y que no he de detallar por no fatigar á la honorable cámara, estaba impedido de asistir á esta sesión, y ésta es otra causa que me obliga á tomar en cuenta la indicación que ha hecho el señor diputado de la participación que nos ha tocado en el acto político de que emana la representación que ejercitamos.

Parecería, señor presidente, al oir el debate producido entre el señor miembro informante de la comisión y el señor diputado por la capital, que se discutiesen dos tendencias dentro del partido nacional, dentro del partido que ha ejer-

cido el mando de la nación durante unos seis períodos de gobierno.

Indudablemente, á los que no formamos parte de esa comunidad no nos es indiferente la actuación que ejerció durante el largo tiempo que lleva gobernando al país.

Sus miras son de gran importancia para la marcha de la nación y también para los que sin militar en sus filas participamos de los beneficios que su acción refleja sobre los intereses generales. Presentada la cuestión en esa forma, yo no podría menos que reconocer que entre las dos actitudes que se debaten hay una que atrae nuestras simpatías, que conviene más á todos los partidos que se hallan en pugna con el partido nacional, y por lo menos entendemos que es la que conviene á la marcha de la nación; y porque están bien definidas dos tendencias, una que podríamos llamar evolucionista y otra que habré de llamar conservadora, por reconocer que es un término más cortés que el de llamarla retardataria. (*¡Muy bien!*) Y digo que es una tendencia evolucionista porque en las luchas agitadas que se han tenido en las épocas anteriores, en nuestro pasado de agitaciones tumultuosas, siempre se han levantado dos tendencias: una de ellas, condenando á sangre y fuego al adversario y la otra tratando de atenuar los motivos de su resistencia, y ésta es la que tiende á preponderar obedeciendo á una marcha que no es de los partidos en sí mismos sino que es la acción de la humanidad en el presente siglo. Felizmente, esta última va desarrollando cada vez más su acción eficaz, y los que militamos en los partidos contrarios sentimos cada vez con menos violencia el contraste de la derrota.

Pues bien, señor presidente, no hay duda que habremos de participar de esta tendencia evolucionista que cada día recibe un adversario con más afecto, que cada día lo invita más á deponer sus rencores, á deponer los sentimientos ofendidos en la lucha, para venir á la labor común. Pero si bien ese interés vincula mi voto á una de las fracciones interesadas en la lucha, cuya actitud considero consulta mejor los intereses generales, esa no es razón suficiente para que el silencio con que diese mi voto viniera á dejar como establecido que todos los miembros de esta cámara, todos los que participamos de los beneficios de esa evolución progresista, debemos admitir como principio inconcuso, como cosa demostrada, que todo lo hecho lo debemos á ese partido imperante.

No quisiera violentar las opiniones contrarias á la mía, pero también quisiera que hubiese esa misma reciprocidad; esto es, no quisiera herir ese concepto al decir que con mi criterio de ciudadano no adherente á ese partido—quizá se reconozca que estoy en error, pero tengo derecho á ello—que los progresos realizados no son la obra del partido sino de la acción y evolución social que siempre se hubieran producido aun á despecho de acciones retardatarias.

Siempre con el criterio que pueda dar lugar á estas opiniones, porque todas las ideas, sin que puedan imponerse, son siempre defendibles, diré: es cierto que hemos realizado muchos progresos y que ha adelantado mucho la nación desde que el partido nacional la domina; ¿pero acaso puede tomarse ese único punto de mira? ¿No sería preciso establecer una comparación con lo que necesariamente habría tenido que progresar el país gobernado con cualquier otra tendencia? ¿No sería ocasión de establecer una comparación de los adelantos realizados durante la permanencia de ese partido en el gobierno tomando como punto de mira los adelantos realizados por otros países en condiciones equiparables á las nuestras?

Y bien, señor presidente: es preciso reconocer que son pocos los países que en el concierto del movimiento universal contemporáneo han tenido más medios de realizar su adelanto y engrandecimiento; y con los pocos que se hallan en ese caso, nuestra comparación sería muy desventajosa.

Pero haciendo esta salvedad, sin que quiera por ello creer que esta idea haya de tener más fuerza de convicciones que la que se inspira en las ideas contrarias, pienso que la idea que propende al adelanto, á esa mayor comunidad entre los partidos vencedores y los vencidos, y la que atrae nuestras simpatías, es la que más conviene á la nación. Y esa idea es la que da los medios de representación á cada una de las fracciones que entran á la lucha.

Como ejemplo ha presentado el señor miembro informante la representación que en este momento ejercitamos.

Pues bien; ¿cuál es la circunstancia á que debemos nuestra representación? El partido que me ha dado sus votos

había luchado durante mucho tiempo bajo ese régimen de la lista, sin que se le considerara con derecho á tener esa representación, porque era una de esas minorías insignificantes. Y esa idea de minoría insignificante, indigna de toda actuación pública y de toda representación, llega un día que empieza á excitar los ánimos, y á la sombra de esa excitación reune mayor número de adherentes; y aquellos ciudadanos que no alcanzaban á tener representación en los comicios, se reunen un día con fusiles viejos ó nuevos, con armas buenas ó malas, con lanzas ó con tacuaras, pero se agrupan en número muy suficiente para haber prevalecido en cualquier elección.

Desde ese momento, el partido empieza á tener representación. Pero había tenido que recurrir á la revolución, no para pelear con éxito sino para que en el campamento pudieran recontarse los que habían podido ser votos de verdad. (*¡Muy bien!*) Ese partido empieza entonces á tener su representación é interviene en los que el señor diputado ha llamado los acuerdos patrióticos.

Señor presidente: yo no acostumbro á poner en duda la rectitud de los móviles que animan á los hombres que ejercen altas investiduras, y pienso que se hallan animados por ideas elevadas; y en tal concepto no vacilo para aceptar el calificativo de patriótico que se atribuye á este acto. Pero es un patriotismo que no se ejercita sin grandes sacrificios y profundos desgarramientos: por una parte, aparece la autoridad de la nación ofreciendo un precio para que la revolución no estalle; por otra parte, están los ciudadanos que después de excitar al pueblo y de prepararlo hasta el momento de estallar la guerra civil, aceptan una transacción; y mediante unas cuantas posiciones políticas abandonan su actitud del día anterior. (*¡Muy bien!*)

¿Qué partido gana en esto? ¿Gana la nación?

Es cierto, señor presidente, que cada vez que se ha hablado de estos acuerdos hemos visto telegramas de Europa en los que se aprobaba la cordura del pueblo argentino. ¡Pero, señor presidente, es que en las épocas en que se han realizado esos acuerdos y hasta en los últimos tiempos la República Argentina era considerada como uno de los estados sudamericanos que vivían en plena anarquía! Y el hecho de haber suspendido, siquiera fuera por un expediente de esta naturaleza, la guerra civil que parecía dispuesta á estallar, era aplaudido como un acto de verdadero patriotismo.

Pero hay que buscar que la guerra civil se extinga por la estabilidad de las instituciones, por la solidaridad entre los partidos vencedores y vencidos, por la acción que se tenga en la cosa pública y la unión de todos en el esfuerzo común.

Mas si los gobiernos en esos pactos han perdido en parte el prestigio de la autoridad, desde el momento que han tenido que transar con los que iban á ser rebeldes, los partidos de la oposición han quedado hechos jirones. Los partidos de la oposición que se forman con las grandes masas, buscando la comunidad de aspiraciones, que es el único motivo de atracción, no pueden hacer que todos los ciudadanos que los forman marchen aunados en su esfuerzo, que un día se proclame el grito de revolución como medida extrema para llegar á la reivindicación de las libertades públicas, y los que incitaban á ese movimiento vengan al otro día á decir esos gobiernos deben ser sostenidos, que que deben ser rodeados, que es patriótico mantenerlos! (*¡Muy bien!*)

De ahí que ese partido que una vez reunió muchos miles de ciudadanos dispuestos á ser muy malos soldados y muy mal armados, al día siguiente del acuerdo empezasen por dividirse, los que no lo creían acertado y saliesen la unión cívica nacional y la unión cívica radical, enemistados y persiguiendo propósitos contrarios.

Pero una de esas fracciones tuvo representación en la provincia, y cuando más tarde se trató de reunirlas otra vez, el partido que había ganado las elecciones en contra del partido imperante y en contra de un partido con el que se había ligado, á su vez llegó á dividirse en partido radical intransigente y partido radical coalicionista, que buscaba una acción conjunta con la unión cívica nacional.

Después de asumir el gobierno de la provincia el partido de la unión cívica nacional, este gobierno pasó al partido radical; pero en ese momento se produjo la división entre el partido radical intransigente y el coalicionista. De ahí que ese partido que antes había podido vencer al partido situacionista, se vió reducido á una minoría, la que entró en una nueva acción con otros elementos.

Aquí entro al objeto principal, cual es contestar al señor miembro informante, en cuanto hacía referencia á la representación que en este momento invisto con otros colegas.

Esa fracción radical, debilitada por la subdivisión que había determinado la divergencia entre los que creían que un acuerdo ó una conciliación era oportuna y los que no lo creían, llegó un momento en que entró á luchar junto con otras fracciones, y en esa vez, señor presidente, puede decirse, es una de las pocas que se ha presentado la lucha con probalidad de éxito por ambas partes.

Y en cuanto á la imparcialidad del gobierno en ese caso, merece una mención especial, que no significaría nada por si misma, pero que es un síntoma que me parece puede presentarse como una expresión de la verdad. Yo era ministro de ese gobierno, en una rama que tiene menos atingencia con la política, y el ministro de hacienda de ese mismo gobierno, figuró como candidato á diputado nacional en la lista del partido contrario al que me incluyó en la suya. Entre los dos bandos hubo una diferencia de votos de un veinte ó un treinta por ciento. El ministro que intervenía más directamente en el asunto que tenía relación con las elecciones, era el de gobierno, que permaneció neutral, se abstuvo y no fué incluído en ninguna de las dos listas.

La circunstancia, señor presidente, de ser dos ministros, que formaban en dos partidos contrarios, me parece que es la prueba más manifiesta de que el gobierno permanecía neutral en la contienda, pues uno por lo menos de los ministros hubiera renunciado, si el gobierno hubiera tomado una actitud parcial en uno ú otro sentido.

Pues bien; hago esta salvedad, no por creerme con mejor representación que mis distinguidos colegas los demás señores diputados elegidos por lista, sino para significar que me siento tranquilo, y que, dentro del régimen electoral en que vive la República, es todo lo mejor á que se puede aspirar. Y debo recordar que para tener esa representación de las minorías, ha sido necesario que toda la masa electoral se reuniese á tambor batiente, dispuesta á luchar por medio de las armas; y para que se llegase al acuerdo, ha sido preciso que todo ese esfuerzo se malograse, volviendo á desorganizar esos partidos.

Pero yo, señor presidente, creo que es la tendencia que he llamado evolutiva dentro de las filas del partido nacional, la que nos permitirá, en cada caso, agrupar los elementos é interpretar la opinión, buena ó mala, si es que esos partidos tienen elementos de acción, si es que tienen títulos para invocar el voto de los ciudadanos, á fin de que puedan tener la representación que les corresponda, según el número de los que representen, sin necesidad de llegar á esos acuerdos, de los cuales siempre quedan girones, por lo menos, de la conformidad de ideas, que son la base de formación de los partidos orgánicos.

Se observa, señor presidente, que el voto uninominal no ha producido mayores resultados en las provincias y que ha dado lugar á la compra del voto en la capital.

Lo de que no haya producido mayores resultados en las provincias, lo ha contestado el señor diputado por la capital, haciendo presente los ejemplos de lucha activa que se han producido y la representación que tienen algunos miembros que no son situacionistas.

¿Qué no han salido mayor número? Pero, ¿cómo había de producirse una lucha activa, después de quince años en que venía produciéndose el proceso de la desaparición de los partidos tradicionales, en que los partidos habían perdido mucho de sus elementos con motivo de los acuerdos que repudiaban mucha parte de la masa del pueblo, acaso por error? Pero hay que tener en cuenta que no todos los ciudadanos pueden tener la suficiente elevación de miras para reconocer patriotismo en los hombres que realizaban aquella política, y que muchos calificaban de claudicadores. Y todos esos elementos que así pensaban, han ido separándose de las filas de sus respectivos partidos.

Después de quince años en que se ha venido desarrollando una política semejante, cuando los partidos se han desgastado considerablemente, ¿cómo podía haber un movimiento cívico? Era preciso haber dejado que ese espíritu se desarrollara, que el trabajo, que se iniciaba pacientemente recién entonces, nos demostrara el resultado del sistema electoral.

Se dice que en la capital ha dado lugar esta ley á la compra de votos. Si los pueblos hubiesen de formarse solamente de los potentados ó de los hombres de talento, se reducirían á muy pocos los ciudadanos. En medio de las

clases acomodadas, en medio de las clases trabajadoras, en medio de las clases directoras, hay también un elemento desheredado, desheredado por la fortuna y desheredado también por la naturaleza, que lo ha dotado de menos aptitudes personales y de menos medios para atender á su subsistencia. Esos, al fin, son ciudadanos también, son ciudadanos desgraciados; pero que, algunas veces, en los momentos en que la patria está en peligro, son hombres capaces de llevar un fusil y de sacrificar su vida por ella. Ellos son los que, teniendo poca idea de su valimiento como ciudadanos de la nación, idea que más razón ha tenido de perderse, no sólo en estos desgraciados sino también en todos los que forman las clases inferiores creen que el derecho de ciudadanía nada vale y que pueden venderlo por un plato de lentejas. Pero, por pequeño que sea el paso, el día que esos desgraciados sepan que por el hecho de ser ciudadanos ganan con qué comer ese día, van á tener más conciencia de lo que como ciudadanos valen que la que pueden tener dentro del sistema de la lista, en el cual no se compra el voto porque se considera que nada vale.

Estas son las razones malamente expuestas, lo confieso, que van á determinar mi voto.

He dicho. *(¡Muy bien, muy bien!)*

Sr. Vocos Giménez—Corresponde que se vote.

Sr. Presidente—Si nadie pide la palabra, se votará.

Sr. Iriondo—Hago moción para levantar la sesión, porque se ha creído que este debate iba á continuar.

Sr. Palacios—Y el señor diputado Balestra que había pedido la palabra, se ha retirado.

Sr. Lucero—Podríamos fijar un día para votar el despacho.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Creo que es notorio que el debate no está agotado; hay hasta algún diputado que ha pedido la palabra y se ha ausentado, creyendo probablemente que no podría hablar hoy; y como la hora es avanzada, hago moción para que se levante la sesión.

Sr. Iriondo—He hecho indicación para que se levante la sesión; pero si no hay quorum no se puede tomar ninguna resolución.

Sr. Uriburu (F.)—¿Cuántos diputados faltan?

Sr. Iriondo—Pero no vamos á estar esperando á que se llame á los diputados!

Sr. Uriburu (F.)—¡Sí yo no espero nada, señor diputado!...

Sr. Vocos Giménez—Si hay algunos diputados en antesalas, podría llamárseles.

Sr. Robirosa—Creo que hay quorum.

Sr. Presidente—No, señor; y no se podría votar nada, porque la cámara se encuentra sin quorum.

Varios señores diputados—Pasemos á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á los señores diputados á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, á las 5.45 p. m.

30ª REUNION—CONTINUACION DE LA 11ª SESION ORDINARIA.—JULIO 12 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: Acuña, Aldao, Alvarez (A), Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Astudillo, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Bejarano, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Demaría, Domínguez, Elordi, Ferrari, Figueroa, Fonrouge, Galiano, García Vieyra, Garzón, Gigena, Gouchón, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Lacasa, Laferrére, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lucero, Luro, Machado, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Méndez, Monsalve, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, Roca, Rodas, Roldán, Romero, de la Serna, Silva, Silvliat Fernández, Uriburu (F.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Paz.—**Con aviso:** Astrada, del Carril, Dantas, Delcasse, Fleming, Fonseca, González Bonorino, Iturbe, Lezica, Mohando, Olmos, Ovejero, Robirosa, Seguí, Uriburu (P.), Villanueva.—**Sin aviso:** Argerich, Berrondo, Comaleras, García, Luna, Luque, de la Riestra, Rivas.

SUMARIO

1.—Comunicaciones del senado.
2.—Peticiones particulares.
3.—Proyecto de ley, por el señor diputado B. Roldán, relativo á la **expropiación de los muelles y depósitos de la Plata.**
4.—Proyecto de ley general de **sueldos para la administración,** presentado por el señor diputado E. Gouchon.
5.—Proyecto de ley, por el señor diputado G. García Vieyra, autorizando la **compra de mobiliario** para el juzgado federal de la Plata.
6.—Proyecto de ley, por el señor diputado G. García Vieyra, reemplazando por **ujieres** los oficiales de justicia de los juzgados federales.
7.—Mociones de preferencia: para **tres despachos de la comisión de presupuesto,** presentados en la sesión anterior. Se resuelve celebrar **sesión especial** para tratarlos.
8.—Continúa la discusión del despacho de la comisión de negocios constitucionales en el proyecto de **reforma de la ley elecciones.**

—En Buenos Aires, á 12 de julio de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 3 y 30 p.m.

1

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley ampliando los ítems 1.º y 5.º del inciso 16, anexo E, de la ley de presupuesto: el primero en 60.000 y el segundo en 12.000 pesos moneda nacional.—(*Al archivo*).

2

PETICIONES PARTICULARES

—El "Colegio de escribanos" solicita que en la ley de reorganización de la justicia de paz se establezca que los puestos de secretarios sean desempeñados por escribanos públicos.—(*A sus antecedentes.*)

—La comisión protectora del templo de Federación, Entre Ríos, solicita un subsidio.—(*A la comisión de peticiones.*)

—La congregación de Santa Filomena solicita un subsidio—(*A la comisión de presupuesto.*)

—Solicitudes de pensiones: María y Rosario O' Gorman, María Luisa Aberastain.—(*A la comisión de peticiones.*)

3

EXPROPIACIÓN

DE LOS MUELLES Y DEPÓSITOS DE LA PLATA

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para expropiar todas las pertenencias de la sociedad muelles y depósitos de La Plata.

Art. 2.° Para proveer al pago de esta expropiación, autorízase al poder ejecutivo á emitir títulos á oro de 4 por ciento de interés anual y 1 por ciento de amortización.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

B. Roldán (hijo)

Julio 12 de 1905.

Sr. Roldán—Pido la palabra.

Este proyecto, que he querido mantener en una discreta reserva, para evitar posibles especulaciones, concurre á solucionar una verdadera necesidad pública.

La idea originaria pertenece en realidad al doctor Lucio Vicente López, quien, siendo interventor en la provincia de Buenos Aires, pudo apercibirse de que la existencia de una sociedad, concesionaria á perpetuidad de los depósitos y muelles del puerto de La Plata, ponía al gobierno en la situación de un propietario que no pudiera ejercer su dominio sobre el zaguán, é impedía asimismo el libre desenvolvimiento del puerto.

La urgencia de que este proyecto se convierta en ley, radica en las siguientes consideraciones:

El avaloramiento creciente de las pertenencias de la sociedad, hará cada vez mayor el desembolso necesario para efectuar la operación. Cuando el doctor Lucio Vicente López inició esta idea, hizo tasar las pertenencias, y la suma en que se tasaron era excesiva para el tesoro de la provincia; pero lo que no hizo la provincia de Buenos Aires, puede hacerlo hoy el gobierno nacional.

Es notorio, por otra parte, que el ferrocarril del Sur inició negociaciones antes de ahora para adquirir estas concesiones, lo que le daría un monopolio definitivo sobre todo lo que respecta al movimiento de cereales.

Es en estas breves consideraciones que fundo el proyecto, reservándome otras muchas para cuando él sea despachado y venga á la discusión.

Nada más.

—Suficientemente apoyado, pasa el proyecto á las comisiones de presupuesto y hacienda.

4

LEY GENERAL DE SUELDOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Los sueldos mensuales de los empleados públicos de la nación formarán sesenta y nueve clases, correspondiendo á cada una la cantidad que se le asigna en la siguiente escala:

1.ª	clase	6.000
2.ª	"	2.500
3.ª	"	2.000
4.ª	"	1.900
5.ª	"	1.800
6.ª	"	1.700
7.ª	"	1.600
8.ª	"	1.500
9.ª	"	1.400
10.ª	"	1.300
11.ª	"	1.200
12.ª	"	1.100
13.ª	"	1.000
14.ª	"	950
15.ª	"	900
16.ª	"	850
17.ª	"	800
18.ª	"	750
19.ª	"	700
20.ª	"	650
21.ª	"	600
22.ª	"	550
23.ª	"	500
24.ª	"	470
25.ª	"	450
26.ª	"	420
27.ª	"	400
28.ª	"	370
29.ª	"	350
30.ª	"	320
31.ª	"	300
32.ª	"	270
33.ª	"	250
34.ª	"	240
35.ª	"	230
36.ª	"	220
37.ª	"	210
38.ª	"	200
39.ª	"	190
40.ª	"	180
41.ª	"	170
42.ª	"	160
43.ª	"	150
44.ª	"	140
45.ª	"	130
46.ª	"	120

47.ª	clase	110
48.ª	"	100
49.ª	"	90
50.ª	"	80
51.ª	"	75
52.ª	"	70
53.ª	"	65
54.ª	"	60
55.ª	"	55
56.ª	"	50
57.ª	"	45
58.ª	"	40
59.ª	"	35
60.ª	"	30
61.ª	"	25
62.ª	"	20
63.ª	"	15
64.ª	"	14
65.ª	"	13
66.ª	"	12
67.ª	"	11
68.ª	"	10
69.ª	"	5

Art. 2.º El personal de la administración pública de la nación se divide en permanente y transitorio.

Art. 3.º Los empleados públicos de la nación comprenden doce grupos, que se denominan:

I. De administración.
II. De contabilidad.
III. De la magistratura.
IV. De la diplomacia.
V. Del profesorado.
VI. De policía.
VII. De sanidad.
VIII. Técnico.
IX. Militar.
X. Eclesiástico.
XI. De artes y oficios.
XII. De servicio.

Art. 4.º Los funcionarios y empleados públicos de la nación gozarán del sueldo mensual que corresponda á su categoría, de conformidad con la siguiente escala:

	CATEGORIA																	
	Única	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	8ª	9ª	10ª	11ª	12ª	13ª	14ª	15ª	16ª	17ª
I																		
Presidente de la República	6000				—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Vicepresidente de la República	2500				—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ministro secretario de estado	1500				—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Director general	—	[illegible]			[illegible]	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Vicedirector general	—	[illegible]			—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Vocal director general	—	[illegible]			—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Director de división	—	[illegible]			—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Vicedirector de división	—	[illegible]			—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Director de sección	—				—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Vicedirector de sección	—	[illegible]			—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Director	—	[illegible]			[illegible]	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Vicedirector	—	[illegible]			[illegible]	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefe	—	[illegible]			[illegible]	200	170	150	140	130	110	100	—	—	—	—	—	—
Subjefe	—	[illegible]			[illegible]	[illegible]	90	80	70	60	50	40	—	—	—	—	—	—
—																		
Inspector general	—	[illegible]			[illegible]	750	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Subinspector general	—	[illegible]			[illegible]	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inspector de división	—	[illegible]			[illegible]	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Subinspector de división	—	[illegible]			[illegible]	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inspector de sección	—	[illegible]			[illegible]	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Subinspector de sección	—	[illegible]			[illegible]	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inspector	—	[illegible]			[illegible]	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Subinspector	—	1			[illegible]	80	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—																		
Subsecretario de estado	800	[illegible]				—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Secretario general	—	[illegible]			0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Secretario	—	[illegible]			0	250	200	150	130	120	110	100	90	80	70	—	—	—
—																		
Oficial mayor	—	6			0	400	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficial principal	—	3			0	270	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficial	—	2			0	150	140	130	120	100	—	—	—	—	—	—	—	—
Escribiente	—	1			0	110	100	90	80	70	—	—	—	—	—	—	—	—
Ayudante	—				0	90	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

	CATEGORÍA																	
	Única	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª	14.ª	15.ª	16.ª	17.ª
II																		
Contador mayor	—	850	700	600	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Contador	—	550	500	450	400	350	320	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Liquidador y tenedor de libros	—	300	270	250	230	200	180	170	160	150	140	130	1 0	100	80	—	—	—
Tesorero general	—	700	600	550	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tesorero y recaudador ó receptor	—	500	400	350	300	250	230	200	180	150	140	130	120	100	80	—	—	—
III																		
Ministro de la suprema corte y procurador de la corte	2000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Camarista y procurador fiscal	—	1800	1500	1100	900	800	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Juez	—	1300	1200	1100	600	550	500	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Agente fiscal, asesor letrado y defensor de pobres y ausentes	—	700	600	500	400	350	300	200	150	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Secretario actuario	—	750	500	450	400	350	250	200	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ujier	—	270	200	180	160	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficial de justicia	—	200	150	100	80	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
IV																		
Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario	1800	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Canciller	—	500	400	350	300	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cónsul general	—	500	400	300	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cónsul	—	250	200	150	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Agente consular	—	140	120	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
V																		
Rector	—	700	500	450	400	300	240	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Vicerector	—	350	250	240	230	180	150	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Catedrático y profesor	—	400	350	300	270	250	—	230	220	210	200	190	180	170	160	150	140	130
Regente y director de escuelas	—	250	230	210	200	180	—	130	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Maestro y preceptor	—	120	110	100	90	70	50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Subpreceptor	—	60	50	40	30	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bedel	—	100	90	80	70	60	—	40	30	—	—	—	—	—	—	—	—	—
VI																		
Jefe de policía	—	1500	1200	900	700	600	500	400	300	200	—	—	—	—	—	—	—	—
Comisario de órdenes	—	600	550	470	300	200	150	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Comisario	—	550	500	450	200	150	130	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficial	—	250	200	190	180	130	120	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inspector de policía	—	160	150	140	130	100	80	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sargento 1.º	—	100	90	80	70	60	55	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sargento 2.º	—	90	80	70	60	55	50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cabo 1.º	—	80	75	65	55	50	45	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cabo 2.º	—	75	70	60	50	45	40	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Agente ó gendarme	—	70	65	55	45	40	35	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bombero	—	55	50	45	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Prefecto	1000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Subprefecto	—	250	210	200	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Práctico	—	175	120	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ayudante	—	80	70	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Contramaestre	—	60	50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Vista	—	350	250	200	180	150	120	110	100	80	—	—	—	—	—	—	—	—
Guarda	—	200	190	180	170	160	150	130	120	110	100	90	80	70	—	—	—	—
Celador	—	90	80	70	60	50	40	30	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
VII																		
Médico y cirujano	—	650	600	500	450	400	350	300	250	200	—	—	—	—	—	—	—	—
Farmacéutico	—	300	250	200	150	130	120	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Veterinario	—	400	350	300	250	200	150	120	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Auxiliar de sanidad y practicante	—	150	130	120	110	100	90	80	70	60	—	—	—	—	—	—	—	—
Enfermero	—	80	70	60	50	40	30	20	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
VIII																		
Ingeniero y técnico	—	800	700	600	550	500	400	350	300	250	200	—	—	—	—	—	—	—
Químico	—	400	300	300	250	120	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Taquígrafo	—	550	425	300	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Auxiliar técnico	—	190	180	170	160	150	120	100	90	80	70	60	—	—	—	—	—	—
Dibujante	—	300	250	200	180	150	120	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

	CATEGORÍAS																	
	Única	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	8ª	9ª	10ª	11ª	12ª	13ª	14ª	15ª	16ª	17ª
IX																		
Teniente general	1000	—	—	—	—	—	—											—
General de división	800	—	—	—	—	—	—											—
General de brigada	600	—	—	—	—	—	—											—
Coronel	500	—	—	—	—	—	—											—
Teniente coronel	400	—	—	—	—	—	—											—
Mayor	300	—	—	—	—	—	—											—
Capitán	200	—	—	—	—	—	—											—
Teniente 1.º	150	—	—	—	—	—	—											—
Teniente 2.º	125	—	—	—	—	—	—											—
Subteniente	100	—	—	—	—	—	—											—
Suboficial	50	—	—	—	—	—	—											—
Sargento	35	—	—	—	—	—	—											—
Cabo 1.º	25	—	—	—	—	—	—											—
Cabo 2.º	20	—	—	—	—	—	—											—
Soldado	11	—	—	—	—	—	—											—
Conscripto	5	—	—	—	—	—	—											—
Vicealmirante	1000	—	—	—	—	—	—											—
Contralmirante	600	—	—	—	—	—	—											—
Capitán de navío	500	—	—	—	—	—	—											—
Capitán de fragata	400	—	—	—	—	—	—											—
Teniente de navío	300	—	—	—	—	—	—											—
Teniente de fragata	200	—	—	—	—	—	—											—
Alférez de navío	150	—	—	—	—	—	—											—
Alférez de fragata	125	—	—	—	—	—	—											—
Guardamarina	100	—	—	—	—	—	—											—
Condestable	—	200	180	170	150	120	100											—
Contramaestre	—	180	170	150	120	100	—											—
Cabo	—	70	55	—	—	—	—											—
Marinero	35	—	—	—	—	—	—											—
Conscripto	15	—	—	—	—	—	—											—
Torpedista	—	350	200	150	130	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Maestro de armas	—	150	120	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
X																		
Arzobispo	1000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Obispo	500	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Deán	200	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Arcedeán	120	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Provisor y vicario general	200	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Canónigo	—	150	120	100	90	80	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Capellán	—	230	200	150	100	90	80	70	60	50	40	30	—	—	—	—	—	—
XI																		
Jefe de taller	—	500	450	400	350	300	250	200	180	150	—	—	—	—	—	—	—	—
Subjefe de taller	—	350	300	250	200	180	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Maestro de taller	—	300	250	200	180	170	160	150	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficial de taller	—	140	130	120	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Operario	—	110	100	90	80	70	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Peón	—	60	50	40	35	30	25	20	15	10	—	—	—	—	—	—	—	—
Maquinista	—	600	500	400	300	250	200	180	150	140	130	120	110	100	90	—	—	—
Electricista	—	350	200	180	170	160	150	130	100	90	70	—	—	—	—	—	—	—
Profesional	—	200	180	170	150	120	100	90	80	70	60	—	—	—	—	—	—	—
Telegrafista	—	130	120	110	100	90	80	70	60	50	—	—	—	—	—	—	—	—
Maestro de banda		200	150	130	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Músico	—	120	100	80	40	20	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Práctico patrón	—	180	150	120	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Práctico y pilotín	—	130	120	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Timonel	—	120	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Buzo	—	120	80	70	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Marinero		40	35	30	25	20	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
XII																		
Mayordomo y capataz	—	300	250	200	170	150	140	130	120	110	100	90	80	70	60	50	—	—
Ordenanza	—	120	90	80	70	60	50	45	40	30	25	20	—	—	—	—	—	—
Guardián	—	120	90	80	70	60	50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cartero	—	75	70	65	60	55	50	45	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mensajero	—	40	30	25	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Artículo 5.° Los empleos que no tengan denominación en el artículo anterior serán asimilados, según su asignación, al grupo y categoría correspondientes.

Art. 6.° Los sueldos mensuales del personal transitorio se ajustarán, según el grupo á que pertenezca, á la escala establecida en el artículo 4.°

Art. 7.° Comuníquese.

Emilio Gouchon.

Sr. Gouchon — Señor presidente: El orden es la base de todo progreso; donde no existe se exterilizan muchos esfuerzos.

Nuestra administración pública, en materia de sueldos y salvo algunas pocas administraciones, no obedece á un plan uniforme; grande es la diversidad de los sueldos que figuran en nuestros presupuestos, sin que esto responda á exigencias de un mejor servicio, pues por lo contrario crea complicaciones en la contabilidad pública.

La metodización de los sueldos de la administración facilitará la confección de los presupuestos, la contabilidad, y contribuirá á establecer una relación equitativa entre los sueldos, según la naturaleza é importancia de las funciones que desempeña cada empleado, cerrando así la puerta á los sueldos arbitrarios que se asignan á los empleados de nueva creación y á los que se costean con las partidas de eventuales ó para gastos extraordinarios.

El plan del proyecto que presento es el mismo á que obedece la organización de las administraciones públicas en las naciones más adelantadas del mundo.

Pienso que sería provechosa, bajo múltiples conceptos, la regularización de los sueldos de la administración, y que vale por tanto la pena que el legislador se preocupe de llevarla á la práctica.

El proyecto que presento es la reiteración del que sometí en 10 de julio de 1903 á la consideración de la honorable cámara, y cuyo estudio, según mis informes, se hallaba muy adelantado cuando se operó su caducidad.

—Pasa el proyecto á la comisión de presupuesto.

5

COMPRA DE MOBILIARIO

JUZGADO FEDERAL DE LA PLATA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir la suma de pesos 2.000 moneda nacional en la adquisición y reparación de muebles para el juzgado federal de La Plata.

Art. 2.° Este gasto se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, julio 12 de 1905.

Gregorio García Vieyra.

Sr. García Vieyra—Señor presidente:

Me mueve á presentar el proyecto formulado, el estado de deterioro por el uso continuado de muchos años en que se encuentra el mobiliario del juzgado federal de La Plata, que he tenido oportunidad de conocer en una reciente visita al local que ocupa.

Con raras excepciones, es el mismo mobiliario que tenía cuando ese juzgado estaba instalado en esta capital; en la época de la federalización, siendo juez el doctor Isidoro Albarracín, pues, si bien constan algunos cambios de piezas ó dotación de nuevos muebles para la oficina del procurador fiscal ó alguna otra, el recinto donde el juez recibe y celebra audiencias á diario, tiene muebles viejos unos y otros rotos ó deteriorados, impropios del lugar en que se desempeñan funciones tan elevadas

La suma de pesos 2.000 moneda nacional que se destinan por el proyecto á remediar la situación denunciada, no es exagerada; sólo alcanzará para hacer una adquisición de muebles bien modesta.

—Pasa el proyecto á la comisión de presupuesto.

6

UJIERES EN LOS JUZGADOS FEDERALES

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente, quedan suprimidos los oficiales de

justicia en los juzgados federales de la República.

Art. 2.º Créase en reemplazo el empleo de ujieres, los que tendrán los mismos deberes, atribuciones y responsabilidades que el de la suprema corte y cámaras federales de apelación; gozarán del mismo sueldo que tienen los oficiales de justicia que se suprimen, ó el que en adelante se les fije en el presupuesto general de la admistración.

Art. 3.º Las condiciones necesarias para ser ujieres de los juzgados federales, son las mismas que para los á que se refiere el artículo anterior; rendirán exámen de competencia suficiente ante los jueces que han de desempeñar sus funciones y ser nombrados á propuesta de éstos por la suprema corte de justicia.

Art. 4.º Las notificaciones de las sentencias definitivas, ó interlocutorias con fuerza de tales, se harán en adelante, transcribiéndose en los cedulones solamente la parte dispositiva.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Julio 12 de 1905.

Gregorio García Vieyra.

Sr. García Vieyra—Señor presidente:

La idea que encierra el proyecto no es nueva ni me pertenece. Fué presentado en otra ocasión por el señor diputado Gouchon, en los mismos ó análogos términos, que no hago más que reproducir en el presente caso obedeciendo al propósito de llenar un vacío en la organización del personal actual de los juzgados federales.

La creación de ujieres que reemplacen á los oficiales de justicia en las tareas que les encomienda la ley orgánica y de procedimientos de los tribunales federales, responde á una necesidad sentida é imperiosa, tiene por objeto asegurar la permanencia de los secretarios en las horas ordinarias de oficina, evitando que las abandonen interrumpiendo el servicio público para ocuparse de diligencias externas, que es lo que acontece en la actualidad con grave menoscabo del despacho diario.

No causa el proyecto ningún gravamen al erario, desde que por el mismo sueldo que tienen al presente los oficiales de justicia, pueden desempeñar los ujieres las obligaciones de aquéllos, con la ventaja de conseguirse que el procedimiento en los juicios se desarrolle en forma fácil y normal dentro de los términos legales.

El artículo 4.º del proyecto incorpora una mejora de notoria necesidad. Obligadas las partes á concurrir dos días en la semana á oir providencia, pueden fácilmente tomar copias ó datos que los interese del cuerpo de la sentencia ó auto interlocutorio, siendo por consiguiente suficiente que se les notifique la parte dispositiva de ellos ó de aquéllos.

Es sabido que el plazo más largo para la notificación es de 48 horas, y tratándose de una sentencia extensa en su relación, sería imposible la notificación á las partes en término legal si hubiera que transcribirla íntegramente; pues el tiempo que se empleara en la trascripción absorbería las horas de oficina y hasta las del descanso á que tienen derecho los funcionarios públicos.

Por último, la reforma en el sentido del proyecto, existe para los tribunales del fuero común de la capital y sería justo hacerla extensiva á los juzgados de sección.

—Pasa el proyecto á la comisión de justicia.

7

MOCIONES DE PREFERENCIA

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

En la sesión de ayer se dió cuenta de dos despachos de la comisión de presupuesto, relativos á mensajes del poder ejecutivo solicitando las partidas necesarias para aumentos de empleos en la dirección de impuestos internos y en la contaduría de la nación.

Estas dos oficinas están entorpecidas en su funcionamiento por la falta de empleados. La importancia de ambas es tal, que hay conveniencia en resolver inmediatamente esos dos asuntos, que nos ocuparán muy poco tiempo, por lo que me permito hacer moción para que se despachen inmediatamente.

—Apoyado.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Hay otro asunto, señor presidente, que el señor ministro de relaciones exteriores y culto ha mandado solicitar expresamente que sea considerado á la mayor brevedad. Se trata de un proyecto que amplía en treinta mil pesos la partida destinada al pago de viáticos

y movimiento general del cuerpo diplomático. Esa partida está agotada, y entiendo que ayer el ministerio de relaciones exteriores ha recibido un giro por cinco mil pesos oro para la traslación de los restos del ministro García Mérou y otros gastos concurrentes, y no tendría fondos con qué abonarlo si no se considerara este asunto, que ha sido despachado por la comisión de presupuesto, y que según entiendo se encuentra también á la orden del día.

Sr. Gouchon—Acepto la inclusion de ese asunto en mi moción.

Sr. Presidente—Entonces se votará si se tratan los tres despachos de comisión á que se han referido los señores diputados.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Con mucho sentimiento voy á tener que oponerme á la moción de tratar esos asuntos sobre tablas...

Varios señores diputados—Están despachados por la comisión.

Sr. Demaría—...ó á la sanción inmediata. Creo que la cámara no debe interrumpir la consideración de la ley electoral que tiene pendiente, ante ninguno de estos asuntos que si bien son urgentes no tienen un carácter de gravedad tan inmediato que sea necesario considerarlos sin más demora.

De otra manera, tras de esta moción vendrán otras análogas. Hay varios asuntos que ya tienen moción de preferencia; hay también otros urgentes con despacho de comision, y creo que si no establecemos como regla absoluta no tratar ningún asunto hasta concluir la ley electoral, pasaremos mucho tiempo sin darla por terminada.

Por estas razones, me he de oponer á la indicación que se ha hecho.

Sr. Varela Ortiz—Haré notar que yo no he hecho sino expresar una situación de hecho á la cámara, sin haber siquiera indicado que podría tratar estos asuntos sobre tablas.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á votar porque se traten sobre tablas. Creo en esto proceder de acuerdo con las razones que dió el señor diputado por Buenos Aires cuando hizo moción para las sesiones continuadas.

El debate en general de la ley electoral va tomando ya muchas sesiones y hay asuntos de carácter sencillo que pueden ser fácilmente despachados antes de continuar con esa ley.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Por primera vez en el corriente año parlamentario, veo surgir una disidencia entre dos de los distinguidos representantes de la provincia de Buenos Aires... (*Risas*).

Sr. Lacasa—Somos representantes del pueblo argentino... (*Risas*).

Sr. Cantón—Entre dos distinguidos representantes del pueblo argentino, elegidos por la provincia de Buenos Aires... Muchas gracias por la observación.

Este hecho, á todas luces anormal, (*risas*) me alarma...

Sr. Lacasa—No tiene por qué alarmarse, porque en lo político podemos estar de acuerdo, y en lo administrativo en desacuerdo. (*Risas*).

Sr. Cantón—Decía que me alarma el hecho, porque, no participando de las mismas ideas políticas de los señores diputados, me gusta más verlos siempre unidos que en desacuerdo.

Sr. Lacasa — Yo creo que no.... (*Risas*).

Sr. Cantón — ¿Pero porqué se empeña el señor diputado en corregir mi manera de sentir? Nadie puede interpretar mejor mi pensamiento que yo mismo....

Sr. Lacasa—Es que el señor diputado manifiesta una alarma sobre un hecho que para él sería más bien materia de satisfacción.

Sr. Cantón—¡Todo lo contrario! Y para probarle que es todo lo contrario, voy á hacer una moción tendiente á restablecer la fraternal unión entre los príncipes cristianos. (*Risas*).

Participo de las ideas que han expuesto los autores de las mociones de preferencia y que en cierta parte han apoyado los que se oponen ahora á ellas.

Hay asuntos importantes, pendientes en la orden del día, tanto ó más importantes que la misma ley electoral.

No entra en mi ánimo hacer indicaciones que pudieran calificarse de obstruccionistas, no, señor. Apoyar la indicación del señor diputado Gouchon, cuyas ideas políticas y cuya acción me parece que no son sospechables, importaría aplazar la consideración de la ley electoral y alejar el fin tan justamente anhelado por los que esperan con ella regenerar la vida política del país. Entonces digo yo: ¿no sería posible encontrar un término medio que armonice todas estas ideas? Me parece que sí. ¿Por qué no destinar la sesión de mañana....

Sr. Zavalla—Mañana no hay sesión.

Sr. Cantón—Porque no la que remos hacer. ¿Por qué no habríamos de resolver celebrar mañana una sesión justamente para ocuparnos de estos asuntos de interés público urgentes, que están á la orden del día, indicación que no puede despertar ninguno de los inconvenientes que han suscitado estas mociones tan opuestas? Seguiríamos hoy tratando la ley electoral y el viernes también, y nos ocuparíamos el jueves y el sábado de asuntos de otra naturaleza que no ofrecen dificultades de ningún género.

Si fuera apoyada esta proposición, que, como he dicho, es hecha en obsequio de la unidad de los colegas por la provincia de Buenos Aires, pediría que se vote.

Sr. Lacasa—Se pueden votar las mociones por su orden.

Sr. Martínez (J. A.)—¿Hace moción el señor diputado por la capital?

Sr. Cantón—Sí, señor.

Sr. Martínez (J. A.)—Yo la apoyo. *(Risas.)*

Varios señores diputados—Tercera disidencia. (*Risas*.)

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Veo que el asunto se va á complicar y que continúa la división entre los príncipes cristianos. Veo que otro distinguido colega por Buenos Aires se incorpora á las ideas del señor diputado por la capital.

Yo voy á decir con toda verdad y franqueza la razón política que tengo para oponerme á la moción del señor diputado, creyendo que entre hombres políticos es inútil callar estas cosas que todo el mundo sabe leer entre líneas.

Los que están luchando tan valientemente contra el despacho de la comisión en mayoría, buscan, en mi concepto, la interrupción del debate de la ley electoral....

Varios señores diputados—¡Es el señor diputado Gouchon! *(Risas.)*

Sr. Demaría—El señor diputado Gouchon tendrá otras razones, pero yo me refiero á aquellas que tienen los diputados que impugnan tan valientemente, como he dicho, el despacho de la mayoría de la comisión. Ellos buscan que haya interrupción en el asunto en debate, que la cámara cambie un poco de atmósfera y de ambiente tratando otras cuestiones, para evitar esa sensación de aplastamiento que se apodera de todo cuerpo como el nuestro cuando la prolongación del mismo tema llega á aburrir á todos: al público y á los diputados.

Precisamente, como nosotros que formamos parte de la mayoría no queremos apelar á las mociones neumáticas ni á ninguno de esos procedimientos que pudieran dar con razón derecho á los impugnadores del despacho á protestar «contra las arbitrariedades de la mayoría», y como queremos que discutan tan ampliamente como ellos crean que sea necesario, entiendo yo, por todas estas razones, que por lo menos debemos reservarnos el derecho que no me pareee exagerado y abusivo, de votar en contra de las mociones para cambiar de tema.

¡Que sigan, pues, sirviéndonos el mismo plato hasta que la fuente se agote ó el público se aburra! Pero si consentimos en cambiar de asunto, es seguro que el debate de la ley electoral durará el doble ó el triple del tiempo que invertiremos si continuamos con él.

Por eso voy á votar en contra de la moción de mi distinguido colega por la capital, sin atribuirle, como es natural, ningún propósito de molestia, aunque creo que ha incurrido en un error.... (*Risas.*)

Sr. Roca—O que ha cambiado de opinión.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

La situación en que el señor diputado Demaría coloca al señor diputado Gouchon se explica perfectamente, porque el señor diputado Gouchon, ya que se habla de la ley electoral, está en una situación intermedia: no es ni partidario de la circunscripción ni partidario de la lista: es partidario de la lista incompleta. Se explica así la situación en cierto modo indecisa... ó incompleta... (*Risas*) si se quiere, del señor diputado Gouchon. Ahora, señor presidente, yo me explico que la honorable cámara se sienta aburrida, según la expresión del señor diputado Demaría... *(Risas)*.

Sr. Demaría—Que llegará á sentirse; todavía no se ha producido el caso. Ayer tarde se produjo un momento... (*Risas*).

Sr. Vedia—Ese «llegará á sentirse» del señor diputado no puede referirse sino al debate tenido hasta la fecha, es decir, al debate entre los miembros informantes de la comisión de negocios constitucionales, que son tres en este caso. Pero el debate de la ley electoral, á mi juicio, está en sus comienzos.

La honorable cámara ha oído hasta la fecha las razones del miembro informante de la mayoría y de los dos miembros informantes de la minoría. No hay debate, á no ser el discurso del señor diputado Romero, tomando desde un punto de vista especial esta cuestión electoral.

Cada uno de los miembros informantes de la comisión de negocios constitucionales ha traído, más ó menos modestamente, á la consideración de la cámara las razones de su despacho. La cámara no se ha pronunciado aún por intermedio de sus más distinguidos oradores, que sin duda tomarán parte en esta discusión.

Sr. Lacasa—¿Me permite el señor diputado? Por eso es más pertinente la moción del señor diputado Gouchon.

Sr. Vedia—La moción anterior del señor diputado Luro señaló el día jueves de descanso para la cámara, á fin de que las comisiones trabajasen,—porque esta fué la intención de su moción: —dejemos el día jueves para que las comisiones puedan despachar los innumerables asuntos que tienen á su estudio. Esta parte de la moción no la tuvo en cuenta el señor diputado Cantón. Pero, como yo no quiero dar, dividiéndome con él en este caso, el ejemplo de los partidarios de la reforma que se dividen, diré: al fin y al cabo no suprimiremos sino un jueves á las comisiones que necesitan un día entero para trabajar, y todo se conciliará dedicando el día de hoy al estudio de la ley electoral y el de mañana, según la moción del señor diputado Cantón, á tratar en sesión especial, todos los despachos á que se ha referido.

Sr. Cantón—Entre los cuales hay de la comisión de presupuesto y de otras que están interesadas en ver convertidos en leyes sus despachos.

Sr. Vedia—Y en esto, señor presidente, me parece que queda evidenciado el deseo de los que enemigos de la reforma de la ley electoral no deseamos obstaculizar con la discusión de ella la tramitación de los otros asuntos en que pueda haber interés parlamentario ó administrativo.

De manera que yo apoyo la moción destinada á conciliarnos con el señor diputado Gouchon, con quien no estamos muy distantes en materia electoral.

Sr. Martínez (J. A.)—Ni muy cerca tampoco. (*Risas*).

Sr. Vedia—Ni muy cerca...

Sr. Gouchon—Retiro la moción, en vista de las dificultades que suscita.

Sr. Cantón—Que se vote la mía!

Sr. Vedia — El señor diputado encuentra que hay dificultades cuando se apoya en cierto modo su moción...

Sr. Uriburu (F.)—Usa de su derecho.

Sr. Vedia— Usa de su derecho, no lo niego; pero si las dificultades del señor diputado Gouchon nacen del apoyo de sus colegas... (*Risas*).

Sr. Presidente— Se va á votar la moción del señor diputado Cantón destinando la sesión de mañana jueves para tratar los asuntos que están á la orden del día.

—Se vota esta moción y es aprobada por 45 votos.

8

ORDEN DEL DIA

REFORMA DE LA LEY DE ELECCIONES

Sr. Presidente—Continúa la discusión en general sobre el proyecto de reforma á la ley electoral.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro del interior, doctor Rafael Castillo.

Sr. Mugica—Pido la palabra.

Ante todo, debo excusar mi inasistencia á la sesión celebrada ayer por la honorable cámara. Me precio de ser uno de los diputados que más asiduamente concurren á las funciones de este cuerpo; pero un deber, que no hubiera podido dejar de cumplir sin ocasionar verdaderos perjuicios á un grupo de jóvenes estudiantes, me llevaba á integrar una mesa de examen en la facultad de medicina, precisamente á la misma hora que celebraba sesión esta honorable cámara.

Por esa circunstancia me ví privado, muy á pesar de mis deseos, de escuchar el discurso brillante, como todos los suyos, pronunciado por el señor diputado por Tucumán; pero he tenido ocasión de leerlo en la versión taquigráfica, y he visto con satisfacción que ha tomado en cuenta algunas, muy pocas por cierto, de las consideraciones que tuve oportunidad de exponer al

fundar el dictamen de la minoría de la comisión.

Mi primera palabra al contestarle debe ser de sincero reconocimiento por los conceptos elogiosos que quiso dedicarme; pero me ha de permitir el señor diputado, que no acepte la primera calificación con que me honró excesivamente, llamándome diputado elocuente.

Yo no soy ni pretendo ser elocuente. No soy siquiera orador, en el concepto científico y moderno de la palabra. Tengo la desgracia de que cuando hablo mis razones resultan tan sencillas que todos las entienden, y para ser orador en los tiempos que corren, es necesario hablar con tal intensidad de concepto, con tal profundidad de pensamiento y con tal originalidad de lenguaje, que cuando un discurso se ha concluido, el auditorio no ha empezado todavía á entender lo que se ha querido decir. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

En cambio, debo aceptar profundamente reconocido la otra calificación, la de distinguido profesor en farmacia, no porque crea merecer, ni mucho menos, el epíteto de distinguido, sino porque tengo un cariño especial por este título. Con él adquirí algunos conocimientos científicos útiles; con él me elevé inmerecidamente hasta la cátedra, donde varias generaciones de estudiantes me han hecho el honor de escuchar mi palabra, y con él también, en los primeros, y oscuros años de mi modesta carrera, pude vivir con dignidad y con independencia, despachando recetas, pero adquiriendo, en los intervalos, la base de los conocimientos que hoy me permiten sostener un debate, aunque en condiciones desfavorables, con hombres tan ilustrados y tan talentosos como el señor diputado. (*¡Muy bien! en las bancas. Aplausos en la barra.*)

Bien, señor presidente: el señor diputado por Tucumán, tomando en cuenta algunas de las consideraciones formuladas en mi discurso, decía que mi presencia en esta cámara y la presencia de algunos otros señores diputados que forman, sin duda, una minoría parlamentaria, era la prueba más evidente de la falta de consistencia de mis argumentos.

Lamento que el señor diputado haya llevado la cuestión á este terreno, porque me obliga á ocuparme de mi persona, que nada significa en un debate de esta naturaleza; pero tengo necesidad de hacerlo, para demostrar que ni aún en ese terreno el señor diputado ha tenido un ápice de razón ni ha presentado un solo concepto verdadero.

Mi elección, señor presidente, legal, sin duda, dentro de la legalidad que en nuestro país ha permitido la lista, no se hubiera ocurrido y no tendría yo el honor de discutir con el señor diputado, si una evolución política producida por circunstancias excepcionales no hubiera llevado al gobierno de la provincia de Buenos Aires al doctor don Bernardo de Irigoyen, con quien he mantenido y mantego vinculaciones personales y políticas, muy honrosas para mí, desde el día en que se fundó el partido á que pertenezco. Y eso señor presidente, que no fuí propiamente elegido por la condescendencia del gobernador Irigoyen, porque ese gobernador presenta esta rara característica: en cuatro años de gobierno no supo manejar los resortes oficiales para ganar una sola de las elecciones que le interesaban, puesto que en todo su período hubo una mayoría opositora en las cámaras legislativas. (*¡Muy bien!*)

En lo que respecta á la posible condescendencia del señor general Roca para mi elección, debo observale al señor diputado, que aun cuando tengo por aquel ciudadano toda la consideración y todo el respeto que merece, y que en mí, lo que no sucede en todos, han aumentado cuando lo he visto descender de la presidencia.. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*), mis antecedentes y mi decoro no me hubieran permitido aceptar su influencia y su prestigio en beneficio de mis intereses políticos ó personales. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Lo que yo he dicho, señor presidente, lo que es un hecho que está en la conciencia de la honorable cámara y lo que el señor diputado no podrá levantar jamás, es que en nuestro país, con el sistema de la lista, la casi totalidad de los diputados resulta elegida por los partidos oficiales; ó cuando más un pequeño número viene á la cámara como el resultado de transacciones acuerdistas con esos mismos partidos. Es verdad que el señor ministro del interior nos señalaba una excepción: las elecciones realizadas en la capital de la república y en la provincia de Buenos Aires en el año 1893. Pero el señor ministro se olvidaba decir que esas elecciones fueron practicadas en un momento de reacción cívica, originada por dos estallidos revolucionarios, porque es ne-

cesario convenir también, en que la indolencia de nuestros gobiernos les lleva, frecuentemente, llega á no acordarse de Santa Bárbara sino cuando truena fuerte.

El señor diputado, siguiendo en su exposición, me favorecía con una augusta magnanimidad, dejando de lado lo que él llamaba los adornos retóricos de mis raciocinios, y á los cuales consideraba como las fruslerías que los españoles entregaban á los indios recién descubiertos—son sus propias palabras—para obtener de ellos el oro finísimo arrancado á las entrañas inocentes de la joven América. Es evidente que en este caso el oro purísimo que yo pretendía trocar con mis baratijas españolas, estaba en el discurso del señor diputado. De manera que el señor diputado me asignaba el papel antipático de un godo conquistador y negociante, y se reservaba para él, modesta y hábilmente, el de indio recién descubierto! (*Risas*).

Pero, señor presidente, en materia de adornos retóricos, yo reconozco en el señor diputado una superioridad indiscutible; y recuerdo todavía uno que, en su primer discurso, me llamó la atención por su originalidad, por su buen gusto y por su robusta estructura literaria. Era aquél en que nos presentaba á «la patria desmelenada bajo el gorro frigio», frase que hubiera hecho las delicias de algún augusto príncipe indígena, descendiente de Moctezuma ó de Tupac Amarú, que conservara el amor por las baratijas españolas y que hubiera empapado su espíritu en un odio invencible contra la república y contra el gorro frigio, leyendo algún escritorzuelo francés, partidario de las reivindicaciones orleanistas. (*Risas*).

Pero si el señor diputado tiene una inmensa superioridad en materia de adornos retóricos, la tiene mucho mayor todavía en materia de contradicciones.

Ha creído el señor diputado encontrar en mi discurso algunas contradicciones. Ya veremos más adelante en que consisten. Por lo pronto, me voy á permitir señalar ahora de paso y entre muchas, tres en que ha incurrido recientemente el señor diputado. En su primer discurso, nos dijo que esta reforma á la ley electoral le convenía extraordinariamente á los partidos opositores. En el segundo discurso, rectificó este juicio y nos decía que á quien le convenía era al partido gubernativo. Estoy esperando que, en el tercer discurso, nos diga que le conviene á todos; y de esta manera el señor diputado se habrá hecho acreedor á la gratitud de la humanidad entera. (*Risas*) Segunda contradicción. El señor diputado me imputaba como un delito intelectual el de invocar la opinión en este asunto, y en nuestro país, de Rawson, de Sarmiento, de Mitre, de Avellaneda, de del Valle; y él en cambio se dedicaba á estudiar las opiniones y los entreveros de monsieur Gambetta, de Floquet y Boulanger. Por último, el señor diputado—la cámara lo recordará,—manifestó más de una vez que, al considerar este asunto, debíamos prescindir en absoluto de la legislación comparada; y ha empleado por lo menos un cuarto de hora, en estudiar las disposiciones de la constitución belga.

Veamos ahora en qué consiste la contradicción fundamental, en que me ha sorprendido el señor diputado.

Ha dicho el señor diputado que cuando yo sostenia la reforma constitucional, y abogaba al mismo tiempo por la estabilidad de las instituciones, incurría en una contradicción.

Pero, señor presidente, quien se ha puesto en contradicción con nociones científicas elementales, es el mismo señor diputado, que ha confundido la instabilidad de las instituciones, con la reforma evolutiva y oportuna de las mismas.

¡El señor diputado ha podido confundir, señor presidente, la instabilidad con la inalterabilidad de las instituciones, términos completamente distintos! Precisamente, para asegurar la estabilidad de las instituciones, es necesario proceder muchas veces á su reforma.

Las instituciones políticas no son un fin destinado á cristalización perpetua, que nos mantendría en un estancamiento y en un retraso deplorables; son, por el contrario, un instrumento que se fabrica para labrar el bienestar y el progreso de los pueblos; y ese instrumento debe modificarse, debe pulimentarse y debe adaptarse con arreglo á las necesidades políticas, que son siempre crecientes y variables.

Recorra el señor diputado la historia de los Estados Unidos, uno de los países de mayor estabilidad institucional, y verá que allí la constitución ha sido muchas veces enmendada, como dicen los yankees, y por procedimientos más rápidos, mas expeditivos y más sencillos que los que nosotros necesitamos poner en práctica.

Pero no es necesario recurrir á la historia de los Estados Unidos: basta con leer nuestra propia constitución. En ella se establece que puede y debe ser reformada, total ó parcialmente. ¿Cuando, señor presidente? Cuando las circunstancias lo aconsejen y lo declare necesario el honorable congreso. De manera que según las doctrinas del señor diputado, nuestra constitución contiene en sus propias páginas los gérmenes de su instabilidad.

Pero por si estas razones, un poco más concluyentes que las suyas, no le bastaran, me voy á permitir leerle unas cuantas palabras de uno de los más clásicos comentadores del derecho constitucional americano.

Dicen así: «Todo gobierno de los hombres es necesariamente imperfecto, porque es imposible prever todos los acontecimientos que exigirán modificaciones ni proveer de antemano á las necesidades futuras del pueblo. Un gobierno siempre inconstante en su marcha, está próximo á la anarquía, y por otra parte, todo gobierno que no haya provisto por alguna disposición facilitar los cambios que se hayan hecho necesarios, quedará estacionario, y tarde ó temprano se hará impropio á las necesidades nuevas del país. Dejenerará en despotismo, ó la fuerza de las cosas le arrojará en las revoluciones. Un gobierno sabio, y sobre todo un gobierno republicano, deberá pues proveer á los medios de modificar la constitución, según los tiempos y los acontecimientos á fin de tenerla al nivel de las circunstancias nuevas».

Me parece que el señor diputado no ha de considerar estas palabras con el mismo valor de los abalorios ó fruslerías de los españoles.

Por último, señor presidente, el señor diputado, en toda su exposición, no ha presentado sino un argumento nuevo. No sé si se ha dirigido á toda la cámara, ó si se ha dirigido solo á sus correligionarios políticos. Pero ha dicho que por una razón fundamental, la de que el señor presidente de la República ha pedido la sanción de esta ley, porque la considera necesaria, es justo y es un deber acompañarlo en ese sentido.

Sin duda alguna, es este el argumento más eficaz que en todas sus exposiciones ha presentado el señor diputado; pero en mi concepto, debió reservarlo para su uso particular, ó cuando más, para utilizarlo en antesalas; no le encuentro ubicación aceptable en las discusiones libres de un gobierno republicano, en donde se debaten intereses fundamentales para el porvenir de la república.

Con estas palabras dejo contestado el discurso del señor diputado por Tucumán, pidiendo perdón á la honorable cámara por haber molestado nuevamente su atención. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Señor presidente: veo que siempre será necesario volver á la retórica. Volveré con la mayor brevedad, al sólo objeto de manifestar una vez más á la honorable cámara que los argumentos fundamentales del despacho de la comisión se han presentado en el lenguaje sencillo que nos corresponde, como á hombres iguales en deberes, en derechos y en buena educación, sin la pretensión, que sería descortés, de imponer nuestra opinión á los demás.

En cuanto á algunas frases de la réplica que he pronunciado en la sesión anterior y que han molestado excesivamente al señor diputado Mujica, tendría muchas salvedades que hacer; pero me concretaré únicamente á aquéllas que caractericen, de una vez por todas, mi firme resolución de no ocupar la importante atención de la cámara con cuestiones de menor interés que la que se discute.

Es posible que el oro virgen, el oro no trabajado, sea el de mis ideas. Por lo menos, yo tengo una absoluta convicción de que mis razones son buenas y suficientes. En nombre de mis convicciones, aceptaría la alusión del señor diputado de que son de oro: no de un oro labrado, con arabescos churriguerescos; pero sí el oro puro de una convicción sincera y limpia, que la presento, tal como nace, á la honorable cámara. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*) Lo que es seguro, señor presidente, es que no me gustan los avalorios españoles.

En cuanto á «la libertad desmelenada bajo el gorro frigio», es la efigie de nuestra moneda. Deploro que esa bonita figura no sea del gusto del señor diputado.

Pasando, entonces, á las contradicciones que se ha complacido en encontrar en el informe de la comisión y en la réplica, yo no sé qué sutil espíritu engañoso ha podido hacer creer al señor diputado Mugica que hay una contradicción cuando yo digo que la reforma electoral conviene á los partidos opo-

sitores, y cuando he agregado, ayer, que la reforma electoral conviene al partido gobernante.

Está esperando con ansiedad, parece, que le diga que conviene á todos. ¡Pero ciertamente, señor!

Dentro del silogismo, que es la forma escolástica preferida por el señor diputado, yo sería perfectamente lógico, diciendo, como digo, que la reforma electoral conviene al partido gobernante, conviene á los partidos opositores, de modo que conviene también á todos los partidos, según mi leal manera de entender.

La segunda contradicción, de que ateniéndonos á las enseñanzas de la política experimental, eminentemente variable, no podemos ajustar nuestra conducta presente á un pensamiento pasado, en frente de los hechos y de las necesidades del momento, no significa una contradiccion; cuando se menciona la opinión de Gambetta ó de Floquet, los comentarios y las correlaciones de la constitución belga y de las leyes electorales, no significa una contradicción lo sostengo, porque esas menciones tenían el valor de un desarrollo histórico expuesto como una prueba de los asertos que presentaba á la honorable cámara.

Pero de ninguna manera he querido recurrir á la legislación comparada para fundar la sanción de una ley, desde que la legislación comparada no se aplica sino á la interpretación de la ley, ó á su preparación misma; pero no á la deliberación de la cámara. La cámara, cuerpo polítíco, se decide siempre por razones que no son extranjeras, sino nacionales, que no son ajenas, sino propias.

Es así como, de mi parte, no se repite la contradicción en que ha incurrido el señor diputado Mugica, cuando ha querido que nosotros, en estos asuntos, nos atengamos á razones agenas y á razones extranjeras; que también acaba de citar recién á propósito de la reforma de la constitución, que, según entiendo no está en debate; de manera que no tengo por qué contestarlas.

En fin, una última contradicción le ha parecido al señor diputado Mugica que existe entre lo que yo entiendo por instabilidad política y por reforma de la constitución, suponiendo que la instabilidad política es cosa distinta de la alterabilidad política. Yo creo que la instabilidad ó alterabilidad es lo mismo, y que no hay lugar á prolongar una discusión sobre excepciones gramaticales, sobre todo á propósito de la reforma de la constitución que, lo digo otra vez, no es el punto en discusión.

En fin, respecto á la razón vergonzante, que solamente en antesalas he podido manifestar, á saber, que esta cuestión electoral es una cuestión política, porque es una cuestión de solidaridad con el presidente de la República cuya candidatura hemos sostenido; porque significa la realización de un pensamiento de gobierno que el presidente de la República ha manifestado en todos sus actos, ha proclamado en todos su manifiestos de candidato y en todas sus declaraciones de gobernante; yo no sé señor, qué tendrá de vergonzante esta manifestación de consecuencia con las propias opiniones. Yo no sé por qué esta manifestación no deba hacerse ante toda la cámara y ante el país; al contrario entiendo que redunda en un elogio de los que saben ser consecuentes y solidarizarse con sus opiniones anteriores.

Ya no tengo nada más que contestar al discurso alterado del señor diputado, si no son estas declaraciones que reitero á la honorable cámara, siempre con el objeto de darle plena seguridad sobre la lealtad y corrección de mis informaciones. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Después de este elegante—apesar de ellos, —como acaban de confesarlo — y precioso juego de esgrima intelectual, no rehusará la honorable cámara un cuarto de hora de descanso cual me propongo proporcionarle con la tranquilidad de mis razones puramente personales. Jamás, señores diputados, en cuestión tan trascendental, he poseído sentimientos más ecuánimes, ideas más arraigadas, libres de todo prejuicio que pudieran menoscabarlas, como estas que motivan el fundamento de mi voto contrario al despacho presentado por la mayoría de la comisión.

Y ya que en esta cámara se han formulado credos literarios, quiero volver por el respeto de mi raza, confesando que me gusta un día con sol, un jardín con flores, una estatua de líneas puras, una combinación de colores en un artístico cuadro y una linda sonrisa en linda mujer. (*¡Muy bien!*)

Señor presidente: un gobierno al que no me vincula ningún atractivo partidista y del que sólo tengo la impresión respetuosa que el país le tributa, se declara autor del proyecto que discutimos. Tras

de los propósitos que lo informan, por la propia declaración de sus sostenedores, no aparece ningún partido que con él se solidarice, ninguna cuestión institucional que lo exija, ni clamor público que lo imponga. Es un capítulo de gobierno de orden y de administración cuya mente corresponde estudiarse en sus relaciones con el bienestar, con la libertad y con el progreso del país.

Así, creo dejar desviada y en su verdadero sitio colocada la fórmula en que hasta ahora ha sido discutido este proyecto, para tratarlo más humanamente.

Pero, antes de entrar en el estudio que me propongo hacer, séame permitido relatar un raro episodio de esta cuestión y simplificar los conceptos, peroralizándolos simpáticamente. Cada vez que algún asunto que pudo comprometer el cabal desenvolvimiento de nuestro país ha llamado á las puertas del congreso, de las asambleas, de las convenciones, de las juntas ó de los pactos, todos sus miembros se han congregado en un solo propósito, han aunado sus voluntades al parecer antagónicas, para satisfacer los anhelos del país y darle lo que él demandaba.

Quiero honrar mi peroración arrancándola de aquel abrazo el cual interrumpió la monotonía de tres siglos y unió á los próceres en el célebre día del 25 de Mayo, para que esos próceres pudieran prestar juramento en el primer gobierno patrio de la naciente nacionalidad. Viene después la lucha cruenta: los hombres de tierra adentro reclamaron participar del gobierno, y todos se confabularon en estrecho consorcio con el empeño de organizar é instalar la célebre asamblea constituyente del año 13, la cual declara la soberanía que á todos amparó.

De ahí nacieron las tentativas unitarias y federales, que á pesar de las nobles inquietudes que agitaban los ánimos de la época, hacían ellos tregua, refrenando sus pasiones, cada vez que era necesario que el centralista ó el caudillo, que el organizador ó el disolvente, que el demócrata ó el oligárquico pactaran paz á fin de consagrar la legalidad del régimen político de la nación, lo que se mostraba en el ensayo constitucional del año 15, en la proclamación del 9 de julio, en la salvación del congreso de Tucumán, en el auspicio al gobierno de Pueyrredón, en la derrota de las tendencias aristocráticas de la constitución del año 19, en los pactos sobre los respetos interprovinciales, en la constitución del año 52, en el reconocimiento de la presidencia Mitre. Nacionalistas y autonomistas, provincianos y porteños, mitristas y alsinistas, olvidan sus querellas, sus enconos y fastidios para reorganizar las administraciones Sarmiento y Avellaneda, para capitalizar á Buenos Aires y para que todos, sin prevenciones regionales, pudiéramos encontrarnos donde nos sentamos en este momento. *(¡Muy bien!)*

Es que siempre, por idéntico motivo, cada vez que el país ha pedido expansiones institucionales, todas las personalidades descollantes han suprimido las disidencias que los separaban, para dar á la sociedad lo que la sociedad les pedía. Así es como en 1903, roquistas, irigoyenistas, mitristas y pellegrinistas, conciliábamos nuestras aspiraciones para dar el triunfo á la legalidad del sufragio bajo la garantía del escrutinio uninominal. Algo más: el entonces diputado, que se sentaba con tanta honra como cualquiera de nosotros en este recinto, y hoy presidente de la República, pudo contemplar el espectáculo que ofrecía esta cámara, que volviendo por los respetos legendarios de los partidos políticos argentinos, se unía para sancionar en el escrutinio uninominal esa legalidad, tal como nosotros la juzgamos, del voto en nuestro país. Hoy mismo, desde su alta investidura, el señor presidente de la nación, puede contemplar de nuevo á mitristas, roquistas, irigoyenistas y pellegrinistas unidos para sostener y defender la legalidad de lo que creemos nosotros ser el sufragio en la República Argentina! *(Aplausos en las bancas y en la barra.)*

Se ha dicho que la reforma se funda en razones de principios, en razones de necesidad. Y aquí tengo, con permiso de la honorable cámara, que hacer dialéctica, con la cual no se aviene mi temperamento, pero, con la que tendré que ajustarme para aclarar las conclusiones á que quiero llegar.

En esta materia, cada vez que es necesario explicar una cuestión parlamentaria, suelen los diestros discutidores seguir tres métodos. Primero: establecer como criterio político un principio absoluto, y como tal inflexible, desechando toda otra consideración que no sea constituída por este principio *a priori*. Segundo: desechar como absurdo todo criterio que se funde en principios, para abandonarse á la instabilidad ca-

prichosa de los intereses transitorios de de los partidos. Tercero: tomar como fundamento de raciocinio, un principio absoluto, adaptándolo á las modalidades propias de los sucesos históricos, formándose así con la unidad del principio y el desarrollo de los sucesos, el criterio político. *(¡Muy bien!)*

El error de los absolutistas no consiste en que sus principios no deban ser respetados, puesto que sin ellos desaparecería el fundamento del estado, sino en aceptarlos inflexiblemente, como si no se sujetaran en su realización á las transformaciones inherentes á todo progreso humano. Ese es el error de los que defienden que el sistema retrógado de la lista, principio absoluto, imperativamente fué impuesto en la constitución; sin considerar que la constitución, obra de progreso, no debía encadenar el porvenir al pasado. Así pensaron los constituyentes cuando en la exposición de motivos dijeron que «Las instituciones no son sino las fórmulas de las costumbres públicas, de los antecedentes, de las necesidades, carácter de los pueblos y expresión genuina de su verdadero ser político. Para ser buenas y aceptadas, deben ser vaciadas en el molde de los pueblos para que se dicten. Si los principios y las teorías bastasen para el acierto, no lamentaríamos las desgracias de que hemos sido víctimas hasta hoy. Queriendo ensayar cuanto hemos leído y buscando la libertad constitucional en libros ó modelos y no en el estado de nuestros pueblos y nuestra propia historia, hemos desacreditado esos mismos principios, con su inoportuna y y hasta ridícula aplicación; porque aun el mérito y la virtud se desacreditan, desde que sean proclamados con exageración ó inoportunidad. Quizá de esta causa, más que de otra, parte la ruina de nuestros malogrados ensayos. La experiencia, por lo común, no está e acuerdo con las verdades especuladivas.»

El error de los que desechan los principios como vanos, no consiste en que cada gobierno nuevo no sea hasta cierto punto distinto á todos los anteriores, aplicándosele, por consiguiente, las medidas que mejor cuadren á su política, sino en que no aceptan un criterio común, que fundado en el bienestar de la sociedad, no siempre condice con los intereses de los incipientes partidos gobernantes. Es el otro error de los que sostienen la i sta, porque este sistema electoral es el que mejor satisface á los intereses conservadores del partido preponderante, sin preocuparse de la moralidad que ese concepto entraña.

Tambien los constituyentes en la misma exposición de motivos condenaron ese error con estas textuales palabras.

«Lisonjear á los pueblos, como á los gobiernos, en vez de ilustrarlos en la marcha que deben seguir, antes que *servicio*, es una *traición;* porque sólo se les puede lisonjear con el objeto de seducirlos para corromperlos. También se les lisonjea prestándoles obediencia en algunos casos, para oprimirlos en otros, ó hacerlos servir de instrumentos á intereses y pasiones personales.»

De donde se deduce que sólo el tercer método es el atinado, por ser el verdadero; porque combina el principio fundamental de la pluralidad del sufragio con el sistema de la representación de todas las tendencias, intereses y partidos respetables de la sociedad.

Así opinaron aquellos beneméritos constituyentes que á la sabiduría de sus ideas unieron la experiencia eficaz de los hechos, como lo demuestran sus propias palabras expresadas en el documento premencionado.

«La ciencia del legislador no está en saber los principios del derecho constitucional y aplicarlos sin más examen que el de su verdad teórica; sino en combinar esos mismos principios con la naturaleza y peculiaridades del país en que se han de aplicar; con las circunstancias en que éste se halle; con los antecedentes y acontecimientos sobre que se deba y pueda calcular; está en saberse guardar de las teorías desmentidas por los *hechos*, ya sea por la falsedad de ellas, ó su mala aplicación. Está, también, en conocer todos los elementos materiales y morales que encierra la sociedad sobre que va á legislar. Está, finalmente, en saber juzgar y combinar todas las pretensiones é intereses discordantes de los pueblos que constituyen dicha sociedad».

Por la propia manifestación de los reformistas, el regreso á la lista constituye el pensamiento primordial para la realización del programa propuesto al país por su actual presidente. Siendo un medio que el gobierno propone para cumplir su fin trascendental, ese fin no puede ser otro que el bienestar de los habitantes, la libertad política de los ciudadanos, el progreso general del es-

tado, fórmula sintética de toda cultura institucional.

Pues todo ello satisface el actual sistema, demostrado por los hechos, por la propia y extraña historia, sin que hasta el presente se haya podido seriamente afirmar lo contrario.

Es por esta razón que, tratándose de un gobierno ilustrado, como cumplo en reconocer, mi extrañeza fué grande cuando propuso la derogación del sistema electoral culto, para restablecer el otro sistema cuya triste experiencia me autoriza á calificarlo de inicuo.

El gobierno debe saber, porque está al alcance de todos esta idea, que el bienestar de los habitantes se promueve cuando los intereses materiales y morales de la sociedad están perfectamente garantidos, no sólo en las leyes que se dictan, sino también en los magistrados que las discuten. Nadie ha negado que el representante por distrito está más en contacto con el elector y el sitio que lo elige. Sería un despropósito refutar, que el que está más inmediatamente cerca del pueblo sabe menos de sus necesidades, de sus anhelos y de sus intereses, que aquél que se encuentra distante de él.

Yo, por ejemplo, palpito ahora con más cordialidad y entusiasmo el alma popular que hace tres años cuando mis buenos comprovincianos tuvieron la feliz condescendencia de tolerar mi nombre en una lista de candidatos que sirvieron de escudo para defender mi modestia. (*Risas*). ¿Cómo es, entonces, que un gobierno que sabe todas estas cosas expone al país á perderlas? ¿Por qué la constitución lo manda? No, no es exacto. La constitución fué dictada por y para el bienestar de la sociedad; antes que la constitución subsistió la sociedad argentina, cuyos ideales de cultura no pueden entorpecerse por distingos más ó menos partidistas.

Vayan á decir al campesino que siembra y cosecha el cereal, que cuida y selecciona sus ganados, vayan á decirle que el peso conquistado entre ansias de sol, de lluvias, de esfuerzos, de intemperies y de ahorros, vayan á decirle que de interpretaciones constitucionales más ó menos hermenéuticas, depende las mayores ó efímeras garantías del rendimiento afanoso de su trabajo.

Es que ese hombre pedirá su bienestar y lo pedirá al que tiene más cerca á su diputado que él, unidad entre cien, contribuyó á elegirlo, para representarse y defenderse.

Se ha dicho que se expone al país, á que ese campesino consiga hacerse elegir diputado. ¿Y qué? Sí!, vendrá y hablará menos y mal, pero hará más y mejor, (*¡Muy bien! Aplausos en la barra.*) por la felicidad de todos; vendrá sin figurar en las agrupaciones políticas con etiquetas brillantes, porque para fundamento de la dignidad nacional, figurará en el partido más noble: en la falange de los trabajadores, que son los únicos que poseen el secreto eficaz de las prosperidades sociales; no vendrá con atavismos retóricos, recitando ideas ajenas, porque le bastará su pensamiento para decidir y su energía para proceder, poniendo en todos sus actos generosidad, bondad y justicia.

Esta es la pura verdad y me complazco en proclamarla, porque entre la vanidad personal que nos encapricha en el error y el bien público, regalemos á los zonzos aquel moño que enloquece á las mujeres. (*Risas*)

Se invoca la necesidad.... .

Es la necesidad económica, financiera, constitucional, moral, religiosa; peligra la riqueza pública, la estabilidad impositiva, la obediencia al gobierno, la conciencia popular, el clamor de los sentimientos místicos, la integridad territorial, la unión de los pueblos; es necesario consultar plebiscitariamente la opinión del estado para resolver algún problema vital de su existencia; en una palabra, la agitación de las ideas, la conmoción de los ánimos, la revolución conspira en demanda de esta reforma tan trascendental?

No!—es una necesidad política! ¿Acaso está comprometida esa política que, fundada en el bienestar de todos, en la libertad y en la seguridad de los derechos sociales, es necesario preservarla de algún gran peligro, de alguna terrible calamidad que aconteciera con el ejercicio del sistema electoral vigente?

Yo comprendo, señor presidente, que el Austria restrinja los derechos individuales de los húngaros, porque está de por medio la unidad de la nación; comprendo que la Prusia conmueva á todos los estados del antiguo sacro imperio, porque es necesario dar hegemonía á esos pueblos; comprendo que la Italia, de la que se suponía haberse escrito la última página de su historia, volviera sobre sus precedentes, porque estaba de por medio su misión trascendental; comprendo que la Francia transite tornadizamente entre la opresión y la libertad,

entre el sistema de la lista y el sistema uninominal, porque es la característica de aquel pueblo, porque sus hombres tienen distintas políticas y porque lo que ayer era bueno, mañana será regular, y porque es un pueblo esencialmente republícano con todos los prestigios y todas las ventajas de los pueblos monárquicos; y el hombre republicano tiene que defenderse del monárquico, y éste tiene, á su vez, necesidad de buscar todos los medios para triunfar; comprendo que los Estados Unidos, viendo su misión trascendental de pueblo de porvenir, procuren imperializar sus costumbres para realizar esa misión.

¡Qué injustos seríamos con la providencia si pretendiéramos suponer que ese estado anodino trastorna el presente de nuestra sociedad, de esta sociedad que acaba de asombrar al mundo económico con la enorme producción de su trabajo, al amparo de la paz, del orden, de la estabilidad de las instituciones, del respeto á los poderes públicos de la nación! (*¡Muy bien!*)

No; el señor presidente de la República no puede, en su mente ilustrada, desear un partido gubernista, de suyo complaciente, sin esqueleto que lo yerga, sin nervio que lo mueva, sin reservas dignas que lo alejen de él, cuando él se aleje de la voluntad nacional.

Felizmente, para apreciar mis palabras, en esta misma cámara se sientan numerosos diputados de ayer, cuando realmente con fastidios sinceros, con querellas fundadas, con voluntad firme, que creíamos razonables, nos batíamos delante de un gobierno á quien seguíamos paso á paso, á fin de presentarlo ante el país—justo es confesarlo—en condiciones muy desfavorables. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*). Y lo digo, señores diputados, porque siempre es necesario hablar con sinceridad, para obtener las consecuencias precisas de la buena fe á que deben aspirar los hombres que hablan. (*¡Muy bien!*)

¿Dónde está esa oposición de que nos hablaba el señor miembro informante de la mayoría de la comisión ó las supuestas coaliciones contrarias al gobierno de la nación? No es exacto, señores diputados. Puedo yo, por haber intervenido personalmente en conversaciones que he tenido con el señor presidente de la República, manifestar que esas coaliciones, en contra del señor presidente de la República, no son sino creaciones fantásticas de sus ad-lateres para darse el placer de derrotarlas. (*¡Muy bien!*)

Un gobierno así constituido se funda en un poder que es una conspiración permanente; conspira para defenderse de los que lo atacan, de los que traman su derrocamiento, en cuyo caso debe emplear todos los recursos, todas las armas legítimas ó ilegítimas para defenderse; gobierno que cuando exajera los medios de defensa, aparece amargado con el reproche de defraudador de los derechos del pueblo, con esto más de ridículo: que si después de haber apelado á la fuerza, ese gobierno sucumbe, cobra fama de estúpido.

La opinión, ante gobiernos así constituidos, fluctúa entre las teorías más extremas. Unas veces admira las máximas antisociales que violentos escritores esparcen,—desdeñando las verdades que fundan el orden constitucional,—otras cae postrado por el desaliento más atrofiante del que se levanta cuando algún suceso sangriento entristece la cultura nacional.

Ese desaliento causa el indiferentismo electoral, y éste el baldón de las unanimidades, las miserias del incondicionalismo, las bandarias revolucionarias, los partidos desesperados, las conmociones violentas, el dicterio implacable, el desprecio y el furor, ensordecidos por el tropel de los exitistas, rumbo al que manda! (*¡Muy bien!*)

Un gobierno conspirador, una opinión sin rumbos, forman los partidos protestantes, cuya política es la negación de todo, empezando por la abstención electoral y concluyendo por la revolución, la suprema negación sangrienta de los respetos sociales.

Estos sistemas políticos así engendrados por un derecho restringido degeneran en instintos malsanos: el instinto de conservación que guía la mente del gobierno constantemente atacado y el instinto de destrucción aliado de los partidos, que todo lo ven propicio cuando vislumbran la posibilidad de destronar oligarquías.

No, señores diputados; no quiero para mi país esta situación de los ánimos, porque, lo confieso con egoísmo, no quiero verme mezclado, teniendo que combatir á hombres á quienes me he acostumbrado á respetar y dando razones que quizás significaran el desprecio ó el desdén hacia aquellos gobernantes que, teniendo que usar de la fuerza, han caído en el mayor de los

ridículos, cuando á pesar de la fuerza han sido derrotados.

Es necesario recordar que el diagrama de nuestra historia marca que allí donde la línea del sufrimiento nacional llega á las alturas en que la tolerancia no puede subsistir, aparece la revolución, esa pica que nuestro pueblo emplea para castigar desmanes y prevenir despotismos; y yo desde aquí, desde mi banca, digo al señor presidente de la República, que nuestro pueblo tiene días de sol y días de tormenta, y que los unos y los otros se suceden con ritmo regular, cuando es impulsado por mano correcta, y con ritmo fatalmente desequilibrado cuando lo impulsan los manotones imprevisores de las facciones ensoberbecidas! Nada más. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas*).

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Muy poco nuevo, señor presidente, se puede decir, después de la larguísima discusión producida sobre esta misma materia tanto en el año 1902 como en las sesiones actuales; pero me considero obligado á fundar mi voto, aunque sea brevemente, porque sino, en mi concepto, aparecería como renegando de mi propia cuna. Soy un diputado hijo de la ley de las circunscripciones. Si no fuera por esa ley, no tendría el honor de ocupar un asiento en esta cámara.

Los fundamentos que se han dado en contra de la ley de circunscripciones, son de orden constitucional y de orden puramente político. Se ha dicho que no cabe este proyecto dentro de los términos de la constitución argentina; y se ha dicho también que es necesario modificar la ley y volver al sistema de la lista, para dar lugar á que se formen grandes partidos políticos y que no se disuelva su acción en intereses personales.

Prometo á la cámara no entrar en una disertación constitucional ni política; voy simplemente á presentarle algunas consideraciones y algunos hechos para demostrar que justamente el sistema de lista es el que ha producido en la República Argentina el derrumbamiento de todos los partidos políticos y el fracaso de todos los gobiernos, y que recién es con el sistema de las circunscripciones que parecía renacer el país á la vida cívica.

Me parece inútil, señor presidente, después de la brillante exposición que ha hecho el señor diputado Carlés, volver á tratar las razones de la constitucionalidad del sistema de las circunscripciones. Cuando todos nuestros grandes constitucionalistas, que han sido citados hasta el cansancio en esta cámara, se han pronunciado en favor del sistema de las circunscripciones, podemos decir que la constitución ha sido interpretada con el más alto criterio que pudiéramos buscar al respecto; por el criterio político, que es el mejor que se puede buscar para interpretar la constitución en cuestiones de orden eminentemente político. Cuando se trata de interpretar la constitución bajo el punto de vista de sus principios de orden puramente jurídico, su gran intérprete es la Suprema corte de justicia nacional, pero cuando se trata de saber cuál es el espíritu de la constitución en las cuestiones políticas, yo sostengo que no hay interpretación más eficaz que la de los hombres políticos que hacen la vida de la nación, que conocen sus necesidades y que están mejor preparados para aplicar las instituciones á las necesidades reales del país; porque debemos tener presente que no es exacto que la constitución sea un armazón de hierro dentro del cual tenga que vivir el país, sino que es la vestidura grandiosa que se ha dado el mismo país, para dentro de ella desarrollar sus fuerzas, y sus energías, cumpliendo la ley del progreso, que es la ley de todas las naciones civilizadas.

He dicho, señor presidente, que el sistema de lista ha sido un sistema fatal para la vida política en la República Argentina, y me voy á permitir presentar á la honorable cámara, en prueba de mi aserto un breve resumen de los hechos políticos ocurridos durante la última época de nuestra vida constitucional.

Tomemos, por ejemplo, la situación política del país en el año 1884.

Si se leen los nombres de los diputados que constituían la cámara en esa época, encontramos que todos, absolumente todos, eran miembros del partido nacional; reinaba en la cámara lo que se llamaba entonces la unanimidad; no había un opositor ni para remedio; todos, absolutamente todos los diputados de esa época, eran partidarios de la situación imperante en la república.

Esto sucedía en el año 1884.

Excuso decir, porque es notorio, que aquellos señores diputados, y que aquella situación procedían del sistema de lista.

Viene la elección de 1886. Tomo únicamente los datos referentes á capital de la República y á la provincia de

Buenos Aires, primero, porque sería muy largo estudiar la evolución política en todos los estados argentinos, y segundo, porque no tengo el conocimiento personal suficiente de todos los modalismos políticos y de los personajes que han actuado en cada estado, fuera de los que he nombrado, para poder apreciarlos con un criterio justo; y deseo ser absolutamente veraz en mi exposición.

Llega el año 1886, en que ya se había pronunciado la fuerza política oficial del país en favor de la candidatura del doctor Juárez Celman y se había alzado, en su contraposición, en Buenos Aires, la candidatura del doctor Rocha que era en ese tiempo dueño de la situación política de aquella provincia.

Sobreviene por esa circunstancia una pequeña disgregación y en la capital de la República se elige una lista de diputados pertenecientes íntegramente al partido autonomista nacional, pero en la provincia de Buenos Aires se produce un acuerdo con el partido que estaba en el gobierno, es decir, con el partido del doctor Rocha, y entran entonces muchas personalidades que habían estado abiertamente en contra de la candidatura del doctor Juárez, formándose una lista en que aparecen los nombres de Estrada, Pedro Goyena, Carballido, Portela, junto con Santiago Luro, Mansilla y otros distinguidos diputados que representaban á la fuerza política reinante en aquel estado.

¿Cómo vino Pedro Goyena, cómo vino Estrada, cómo vino Carballido, á ocupar un asiento en esta cámara? Porque fueron admitidos en la lista del partido oficial que tenía mayores fuerzas electorales en la provincia de Buenos Aires, como resultado de una coalición de fuerzas en contra del resto del partido nacional, que estaba imperante en el resto de la República. Si no hubiera sido aquella circunstancia, el parlamento argentino se habría privado del grandísimo honor, de la verdadera gloria de ver pasar por aquí hombres del talento de Pedro Goyena y del más elocuente de los diputados que han figurado en este recinto: José Manuel Estrada! (*Aplausos*).

Se produce la elección siguiente, del año 1888. Aquella pequeña efervescencia que había traído la interrupción de la unanimidad en el parlamento, aquella pequeña división, ó gran división, si los señores diputados así lo quieren, que se había producido en el partido autonomista nacional, reinante en toda la República, ocasionada por su bifurcación entre las candidaturas de Juárez Celman y de Rocha, desaparece; la capital elige su lista íntegra perteneciente á aquel partido; la provincia de Buenos Aires elige su lista, íntegra también, del mismo partido; vuelve á reproducirse en en el seno de la cámara la unanimidad, salvo aquellos pocos diputados que habían entrado en 1886 en la lista que llamaré, para mayor claridad, del doctor Rocha, gobernador de la provincia de Buenos Aires.

Y llegamos por fin, señor, al año 1890. Ya son hechos que se acercan á nosotros, todos los conocemos: la capital elige íntegramente, otra vez, la lista perteneciente el partido autonomista nacional, y la provincia de Buenos Aires, íntegramente también, la lista perteneciente al mismo partido. Parecería, de acuerdo con las teorías que se han sostenido por la mayoría de la comisión, que se había llegado al desideratum, si es que los gobiernos son los que deben triunfar; se había producido la unanimidad de la cámara de diputados por medio de este vehículo de la lista, que no había admitido en su seno una sola aspiración contraria! (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Castro—¡Era por la abstención activa permanente de ustedes, que se producían esos hechos! (*Risas y aplausos.*) ¡Si hubiesen sido capaces de luchar, el partido nacional habría tenido un partido al frente, dispuesto á triunfar! ¡Porque eso es lo que deben hacer: disputar palmo á palmo el poder al partido gobernante! (*¡Muy bien! Grandes aplausos.*)

Sr. Romero (*Abandonando su asiento y dirigiéndose hacia el señor diputado Castro.*)—¡El señor diputado olvida que se luchó con las armas en la mano!

Sr. Castro—¿Con qué armas?

Sr. Romero—¡Con las armas en la mano! ¡El año 90! ¡Era el único medio de luchar!... (*Los aplausos y la campanilla eléctrica que el señor presidente toca para imponer silencio, impiden oír más.*)

—Restablecido un momento el silencio, dice el

Sr. O'Farrell—Le diré al señor diputado que durante los años 1889 á 1893, el diputado que habla pronunció más de cien discursos políticos, en la pro-

vincia de Buenos Aires y en la capital de la República, ¡preparando los movimientos revolucionarios de 1890 y de 1893, como único medio de sacudir la ignominia nacional que se había producido! (*Grandes aplausos en las bancas y en la barra.*)

—En este momento se entablan animados y rapidísimos diálogos entre diversos grupos de diputados, que no es posible reproducir porque todos hablan á la vez, al mismo tiempo que el señor presidente hace sonar la campanilla eléctrica para imponer silencio.

Sr. Castro—(*Dirigiéndose al señor diputado O'Farrell*) ¡No se jacte el señor diputado! ¡No fué obra de ningún partido! ¡Fué el país entero quien volteó á Juárez! ¡Y esta cámara fué la verdadera revolucionaria, la que hizo la revolución! (*Grandes aplausos.*) ¡Yo mismo fuí revolucionario! ¡Yo tuve aquí en mis manos la solicitud en que se pedía la renuncia de Juárez! (*Nuevos aplausos.*)

—Agitación en todas las bancas. Varios señores diputados hablan á la vez.

Sr. Presidente—¡Ruego á los señores diputados que no interrumpan!

Sr. Romero—¡El pueblo estaba representado por una unanimidad! (*Aplausos.*)

Sr. Castro—¡Fué el congreso el verdadero revolucionario! ¡Fué el congreso quien deshizo la unanimidad! (*Aplausos repetidos. Manifestaciones diversas en las bancas.*)

Sr. Presidente -¡Ruego á los señores diputados que no hablen todos á la vez!

Sr. Varela Ortiz—¡Sí!... ¡Nadie fué responsable de aquél gobierno que cayó el 90!... ¡Nadie sino Juárez!... ¡Aquel gobierno no tuvo nunca un amigo!... Entre tanto... ¡todos sabemos que eran muy pocos los adversarios que tenía en esta cámara media hora antes de su caída!... (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Grandes aplausos.*)

—Continúan por un momento los diálogos y la agitación en la misma forma, mientras suena la campanilla eléctrica.

—Restablecido el silencio, continúa el

Sr. O'Farrell—Yo creo, señor presidente, con la más sincera buena fe, que el gran culpable de aquel resultado fué el sistema de lista. Yo creo que si hubieran estado aquí, en el seno de esta cámara, hombres como Leandro Alem, José Manuel Estrada, Vicente Fidel López y otros hombres eminentes, que formaban en las filas de la revolución, sirviendo de válvula de escape á las aspiraciones del pueblo, en lugar de verse obligados á encerrarse en los comités revolucionarios, no se hubiera producido aquel hecho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en la barra.*)

Un señor diputado—Si hubieran estado hombres como Leandro Alem, que valía por todos ellos, no habría ocurrido eso.

Sr. Yofre—Bajo el imperio de la ley de lista vinieron á esta cámara!

Sr. Vedia—¡Vinieron por la transacción que está estudiando el señor diputado!

Sr. Yofre—¡Por la ley de lista!

Sr. Vedia—¡Por la transacción! Y por otra parte, recordará el señor diputado O'Farrell que fué después del 90 que Leandro Alem vino á sentarse en estas bancas y á declarar que la elección uninominal era el sistema que debía establecerse!

Esta declaración consta en las actas del congreso. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. O'Farrell—¡Me declaro profundamente asombrado del efecto que ha producido esta exposición! Yo no me lo soñaba! (*¡Muy bien!*)

Sr. Vedia—Felicítese el señor diputado; que éste es un debate efecto de la elección uninominal.

—Se suscita un animado diálogo entre los señores diputados Uriburu (F.), Iriondo y Varela Ortiz y otros, siendo imposible reproducirlo porque todos hablan á la vez mientras suena la campanilla eléctrica.

Sr. O'Farrell—Deseo saber de la presidencia si puedo continuar con el uso de la palabra.

Sr. Presidente—Puede continuar.

Sr. O' Farrell—Pasaremos, señor presidente, como sobre ascuas, por encima de los sucesos del 90, aunque yo creo que ese año es el más fecundo en enseñanzas para esta discusión.

Sr. Luro —¡Analícelas, señor diputado!

Sr. O'Farrell—Yo creo que es el año más fecundo en enseñanzas que demuestran las ventajas de este sistema de circunscripciones. Porque, ¿qué fué lo que produjo esos males inmensos? Yo lo atribuyo al sistema de la lista. Sólo el sistema de lista pudo producir la unanimidad. Por eso valdría la pena detenernos un momento en este punto para exhibirlo como una lección ante el país y tratar de prever que no se reproduzca semejante situación.

Pero sigamos hasta la elección de 1892.... Si quisiera hacer un discurso de días sobre el año 90 ó sobre la situación política interesantísima en la historia del país, que se desarrolla entre los años 1890 y 1894, creo que produciría hondo efecto, porque traería un capítulo de historia contemporánea de grandísimas enseñanzas, sobre todo para esta materia; pero como no quiero ocupar por largo tiempo la atención de la honorable cámara, me limito á establecer los jalones necesarios para fijar las consecuencias á la conclusión de mi exposición.

Analicemos las elecciones de 1892. Ejercía la presidencia de la República el eminente ciudadano doctor Pellegrini, cumpliendo el período que había dejado vacante el doctor Juárez.

En la provincia de Buenos Aires continuaba reinando el partido autonomista nacional. Es sabido que en esa época se produjo la dislocación del partido de la unión cívica.

Parte de ella siguió las ideas del general Mitre, que probablemente — no probablemente—seguramente, creyó necesario detener el avance del espíritu revolucionario, que si es bueno en momentos supremos, es inaceptable como sistema permanente de gobierno.

Aquel gran ciudadano detuvo á sus amigos políticos y los encarriló hacia un sistema de orden y de tranquilidad para el país; y entonces se produjo la división del partido de la unión cívica en lo que se ha llamado la unión cívica nacional, que seguía las inspiraciones del general Mitre y la unión cívica radical acaudillada por el doctor Alem.

Es público y notorio también que el espíritu revolucionario se había extendido por todo el país. No estoy haciendo aseveraciones mías; consta en el mensaje del presidente de la República, doctor Pellegrini, en que daba cuenta á principios de 1892, inmediatamente de abierto el parlamento, de las razones que había tenido para declarar al país en estado de sitio en receso del congreso.

Ese mensaje da la prueba eficiente y completa de que el espíritu revolucionario se había infiltrado en todo el organismo de la nación desde Buenos Aires á Jujuy.

Y bien; era salvador entonces el consejo que daba el general Mitre á sus amigos políticos, al detenerlos en esa carrera y dirigirlos hacia el orden. Se produjo, pues, la división del partido popular, no sé si para desgracia nacional ó para salvación del orden público del país, porque es muy difícil ser profeta en su tierra y saber lo que hubiera podido producirse sin aquella actitud. Pero sea de ello lo que fuere, se produjo la división, y el partido de la unión cívica nacional fué á las elecciones ¿con quién? Con el partido autonomista nacional en la capital; y en esa forma entraron al parlamento el general Campos, que había sido el jefe militar de la revolución en 1890, el doctor Antonio Bermejo y... no he tomado el tercer nombre.... me parece que lo era el doctor Gutiérrez.

Sr. Varela Ortíz—¿Por el acuerdo sin lucha?

Sr. O'Farrell—Por el acuerdo sin lucha, en 1892.

Vuelvo á preguntar: si no hubiera sido que esta sección del partido popular, diré así, se acercó al gobierno, jamás habrían llegado al parlamento sus hombres! Yo sostengo que procedio con miras levantadas, otros lo atribuían á miras de interés propio... Así lo sostenía el partido radical que nos enrostraba todos los días los acuerdos.

Ustedes, nos decían, se han ido para ganar posiciones. Esa era la prédica del partido cruel que hemos tenido que soportar durante diez años de lucha.

Sr. Varela Ortíz—El acuerdo no era sino el reparto de posiciones. Se suprimía toda lucha cívica; ésta era la realidad. En la forma externa, una gran política que fortificaba la acción del gobierno en contra de la tendencia revolucionaria; en realidad, la vida cívica muerta, la supresión de la lucha, el reparto de las posiciones! (*Aplausos*).

Sr. O'Farrell—¡Exactísimo!

Sr. Gouchon—¡Completamente equivocado!

Sr. Cantón—¡Esos son los inconvenientes de la lista!

Sr. Varela Ortiz—¡Inconvenientes de la lista, es claro!

Sr. Gouchon—¡El acuerdo de la política de Mitre después de Caseros, la política que siguió en su presidencia, y la política que ha salvado al país!....

Sr. O'Farrell—Estoy de acuerdo.

Sr. Varela Ortiz — Sino que el cuerdo...

Sr. Gouchon—....¡Lo que hace la gloria de la patria! ¡La gran política que se ha seguido, ha sido la de los acuerdos!

Sr. Presidente—¡Ruego á los señores diputados se sirvan no interrumpir al orador!

Sr. O'Farrell—Resulta que he tocado otra cuerda sensible... No era tampoco mi propósito tocarla.... (*Aplausos*).

Sr. Uriburu (F.)—Actualmente hay un acuerdo por el cual se levantan candidatos en una circunscripción...

Sr. Iriondo—¡Son cosas completamente distintas! ¡Son fuerzas populares, no vinculadas á la situación oficial, que se unen contra la influencia de gobernadores de provincia que abandonando sus deberes vienen á la capital á hacer política electoral!

Sr. Varela Ortiz—Me permito hacer notar que estos acuerdos actuales no suprimen la contienda electoral, sino á la inversa.

Ahí tienen los señores diputados el espectáculo de la circunscripción 13: hay tres candidatos en lucha. Cualesquiera que sean, son tres grupos de pueblo disputándose el triunfo; y jamás en la elección por lista hubo semejante espectáculo. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. O'Farrell—Con esta distinción: que ninguno de esos tres candidatos que están en lucha, se presenta ostensiblemente como miembro del partido gobernante en el orden nacional. Se presenta cada uno de ellos,—así lo entiendo yo,—buscando el hálito popular que lo traiga aquí á ocupar un asiento. ¡Benditos esos movimientos que traen representantes del pueblo!

Sr. Iriondo—¡Muy bien!

Sr. O'Farrell—Decía, señor presidente, que el acuerdo de 1892 fué hecho entre la unión cívica y el partido nacional, gobernante. Hago esta distinción para que no se me vuelva á interrumpir por los señores diputados por Buenos Aires...

Sr. Uriburu (F.)—Discúlpeme el señor diputado.

Sr. O'Farrell—....No me refiero á acuerdos que se pueden producir fuera del partido imperante. Es muy lícito producir acuerdos para conseguir un fin electoral, con tal que no sean con el gobierno. Lo que es condenable y enervante para los partidos son los acuerdos con el partido que está en el gobierno.

Sr. Uriburu (F.)—Los ajenos son malos.

Sr. O'Farrell — Comienza el año 1894. Producida ya en la provincia de Buenos Aires la revolución del 93... Y pido á los señores diputados de esa provincia que no se vayan á ofender... yo no estoy tocándoles la situación, ni la de entonces!

Sr. Lacasa—No tenga cuidado, que cuando ofenda le han de contestar...

Sr. O'Farrell—Se había producido la revolución del 93, había caído la situación, y estaba la provincia bajo el imperio de la intervención nacional. Esa intervención nacional procedió con toda independencia y corrección. Yo creo que esa intervención es una página que honra la memoria del doctor Lucio Vicente Lopez.

Tuvo lugar bajo su gobierno provisorio, dire así, una elección; y yo creo que es justo decirlo, era imposible ganarle al partido radical una elección en condiciones libres, como las que se produjeron en la provincia de Buenos Aires y en la capital de la República en esa época.

Sr. Fonrouge—La afirmación del señor diputado no es del todo exacta: la intervención lo que hizo fué dividir los distritos electorales en tres partes dándole una á cada partido, y en realidad suplantando los derechos del partido nacional, que era la inmensa mayoría en la provincia.

Sr. O'Farrell—Parece que estuviera á favor de las circunscripciones el señor diputado... (*Risas*)

Sr. Fonrouge—No, señor!....

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado que no interrumpa.

Sr. O'Farrell—Debo declarar, señor presidente, que yo era presidente, durante esa época, del comité de la unión cívica nacional, de modo que tenía el más alto interés político en la derrota del partido radical y en el triunfo de la lista de mi partido; pero triunfó, creo que en buena ley el partido radical, único caso de una lista que haya

venido triunfante, nacida exclusivamente del voto popular sin la intervención ó ayuda de un partido que estuviera en el gobierno; único caso, durante veinte años de vida pública, en que triunfa una lista popular, tanto en Buenos Aires como en la capital.—Verdad es que en Buenos Aires, intervenida, no había partido que dispusiera de las fuerzas de un gobierno.

Y yo digo, señor presidente, ¿podemos establecer que un caso ocurrido en veinte años, salve la existencia de la lista como sistema bueno para elegir la representación nacional que debe ocupar las bancas del congreso?

No, mil veces no!

En la capital de la República, en las elecciones del año 1894, vuelve á producirse un acuerdo, porque ya era una política nacional que se había naturalizado.

Ahora detengámonos en el año 1896. En la capital de la República se vota lógicamente la lista del acuerdo; en la provincia de Buenos Aires no sucede lo mismo. Estaba al frente de la situación de aquella provincia el eminente ciudadano doctor Guillermo Udaondo. Se verifica una elección bajo los auspicios de aquel ciudadano, trayendo á esta cámara una lista de diputados en la que figuraban Emilio Mitre, Carballido, Lezcano, Iturralde, Paunero, y el que habla. Lista de un solo color: todos eran miembros del partido político que estaba gobernando la provincia de Buenos Aires.

Lejos de mi ánimo, señor presidente, la idea de que hubiésemos sido elegidos exclusivamente por la influencia electoral del partido imperante en el momento...

Sr. Lacasa—Pero podía ser la resultante de que los gobiernos son constituidos por la mayoría de cada gobierno de provincia, y desde que el gobierno se ha establecido en esa forma, es natural que la lista contenga una mayoría absoluta.

Sr. Varela Ortiz—De donde resulta que no podría venir al congreso ninguno que no fuera partidario de esos gobernadores.

Precisamente por eso se quieren las circunscripciones, para que alguna vez pueda venir alguien que no sea partidario de los gobernadores.

Sr. O'Farrell — En esa elección, señor presidente, tuvo la lista de la unión cívica nacional 22 ó 23.000 votos y la lista del partido radical, que era el único que se presentaba en lucha con el partido de la unión cívica, tuvo al rededor de 17.000 votos. Yo debo declarar en honor de la verdad que tanto esos 17.000 votos y como 22.000 que tuvo la unión cívica nacional eran de carne y hueso. El espíritu público estaba vivísimo en esa época. Era inmediatamente después de la revolución del 93, y cada caudillo, cada individuo, todo el mundo estaba de tal manera embebido en la política que el que no se creía un apóstol era poco menos.

Bien, señor presidente, vinimos aqui con 20.000 votos en contra de una lista de 17.000. Me parece que los señores diputados por la provincia de Buenos Aires admitirán que tengo algún conocimiento de la situación política de esa provincia. Hay secciones enteras, ó á lo menos las había entonces, como Pergamino, Colón, Lobos, Saladillo, Ayacucho, Bahía Blanca, Necochea — distritos enteros que cubren miles de leguas donde se desarrolla un comercio activísimo, intensamente poblados, que respondían exclusivamente en esa época al partido radical. Era imposible, señor presidente, franquear las puertas de los comicios en esas localidades, si no se llevaba la boleta radical en la mano: todo el mundo era radical. Y sin embargo, señor presidente, á causa de esta lista vinimos nosotros, dejando absolutamente sin representación á ese partido que había hecho un esfuerzo tan grande y tan generoso para ser representado en el parlamento. (*¡Muy bien! Aplausos*). A mí me hizo tal impresión, á pesar de ser en esa época presidente del comité que había obtenido el triunfo, que me daba vergüenza hacer sonar los clarines de la victoria, cuando recordaba que habían quedado sin representación diez y siete ó diez y ocho mil conciudadanos! (*Aplausos*).

Sr. Fonrouge—¡Llanto tardío, puesto que no sólo celebró sino que aprovechó el triunfo!

Sr. O'Farrell—No es tardío, porque es ésta la primera oportunidad que he tenido de tratar el asunto, desde entonces.

Sr. Martínez (J. A.)—Más vale tarde que nunca...

Sr. O'Farrell—Sí, señor; y de los arrepentidos se vale Dios!

Se produce la elección de 1898 en la capital, con un nuevo acuerdo, trayéndonos elementos tan valiosos como Va-

rela Ortiz, Argerich, Capdevila y Loureyro.

En la provincia de Buenos Aires declina el partido oficial. Podríamos tomar como un termómetro de la situación de los partidos oficiales en la República Argentina la forma en que vienen á esta cámara los representantes del pueblo. Empieza á declinar la influencia del partido de la unión cívica nacional, que estaba en el gobierno, porque se concluía el período de aquel inolvidable gobernante, y era necesario volver á hacer un acuerdo.

¿Para qué? Para sostener...

Sr. Pinedo (M. A.)—Pero en las dos elecciones que ha citado el señor diputado, en la provincia de Buenos Aires, triunfó la oposición, triunfó el partido radical, derrotando los candidatos del acuerdo.

Sr. O'Farrell—Eso fué el año 1894; y lo he citado diciendo que es el único caso en veinte años.

Sr. Pinedo (M. A.)—No es el único; hay dos.

Sr. O'Farrell—Esa fué una elección de uno ó dos diputados, en la cual no había interés, y por eso no se combatió.

Sr. Pinedo (M. A.)—Me parece que había visible interés, cuando concurrieron el partido gobernante y el nacional y sin embargo triunfó la oposición.

Sr. Uriburu (F.)—Y tenemos el caso actual de la capital, de una diputación por tres meses, y ya ve la lucha que origina.

Sr. O'Farrell—Declina la influencia del partido oficial existente entonces en la provincia de Buenos Aires, en 1898, surge de nuevo la lista mixta, en que figuran á nombre del partido autonomista nacional, que estaba en la oposición, pero que se acercó al gobierno, los señores Dantas, Lacasa, Saenz y Santamarina; y á nombre de la unión cívica, Sanchez Viamonte, Panelo, Ezquer, Salas y otros.

Llega el año 1900, continúa la política del acuerdo en la capital, y excuso citar los nombres, porque son muy conocidos de todos los señores diputados, pues se trata de una elección inmediata. En la provincia de Buenos Aires vuelve á producirse el acuerdo, ¿entre la unión cívica nacional, con quien se habían hecho los acuerdos toda la vida y el partido autonomista nacional? No, señor presidente; el acuerdo se hizo entre el partido autonomista nacional y el radical, que había subido al gobierno con la candidatura del doctor don Bernardo de Irigoyen. Ya desaparece en absoluto la unión cívica nacional; es un partido que se esfuma.

Pero lleguemos al año 1904, y aquí me voy á detener exclusivamente en las elecciones de la capital de la República, porque entiendo que es donde realmente ha podido ponerse en práctica el sistema de la circunscripción. Me escusarán los señores diputados de citar los nombres de los que han venido representando á las circunscripciones, pues es público y notorio que han venido miembros de todos los partidos, hasta del partido socialista. Lo que no se había conseguido en veinte años de vida política en la capital ni en la provincia de Buenos Aires, que es donde ha habido en esa época mayor intensidad en la vida política y en la lucha electoral, con la sola excepción del 94, se consigue la primera vez que se pone en práctica el sistema de las circunscripciones, viniendo al seno del parlamento miembros de todos los partidos y aún de los que no se consideran partidos políticos sino agrupaciones movidas por aspiraciones que ellos creen salvadoras.

Entonces, yo llego á esta conclusión lógica: los partidos sometidos á la elección por lista, todos los que han venido sucediéndose durante veinte y cinco años, han decaído, y los que han estado fuera del gobierno sólo han podido traer una representación mezquina, casi de favor, cuando han obtenido permiso de los partidos que estaban gobernando para incluir en sus listas á algunos de sus hombres. Sólo en esa forma han podido venir hasta aquí los hombres que no se incorporaron definitivamente al partido autonomista nacional, que ha estado y está gobernando desde hace más de treinta años.

Pero tenemos un hecho político más notable aún y más sugerente. Al concluirse la presidencia del general Roca, se trataba de designar al ciudadano que debía sucederle en el gobierno ¿qué partido existente en el país se consideró suficientemente bien organizado, suficientemente fuerte, después de treinta años del sistema de lista, cuál de ellos se consideró con garras capaces para afrontar la opinión pública y decirle: Proclamamos nuestro candidato: ¿este es? Ninguno, señor presidente!

Sr. Fonrouge—¡El partido republicano!

Sr. O'Farrell—¡Ah! sí.

Estoy hablando aquí, como hombre de parlamento, no á nombre del partido republicano; y mido al partido republicano con la misma vara con que estoy midiendo á todos los demás partidos, cuando trato de deducir consecuencias lógicas y necesarias. (*¡Muy bien!*)

—**El señor diputado Fonrouge hace una observación en voz baja al orador.**

Sr. O'Farrell — El partido republicano cree, señor diputado, que siempre es sano hacer propaganda para el desenvolvimiento político del país: pero no tenía absolutamente, y excuso la necesidad de demostrarlo, la más lejana esperanza de llegar á ningún éxito. Por eso fué tanto más noble su acción. (*Aplausos*).

En esas mismas condiciones de incacidad debe haber estado el partido autonomista nacional, cuando no convocó á asamblea, como lo hizo en épocas anteriores cuando todavía el sistema de lista no lo había relajado al extremo á que ha llegado en los últimos tiempos. El partido autonomista nacional, que es el único que estaba medianamente organizado en el país, merced á sus posiciones oficiales, no se consideró con fuerzas suficientes para convocar asambleas y designar candidato.

Se reunieron, por llamado de algunos amigos, hombres que se consideraron de los más importantes del país; formaron una asamblea y proclamaron un candito. Creo que no inferiré una ofensa á nadie diciendo que ese candidato no era miembro del partido autonomista nacional; lo que quiere decir que al proclamarlo, no produjo un acto eminentemente político, puesto que la primera condición que debe llenar un partido, es poner en la presidencia á uno de sus miembros.

Sr. Lacasa—Era un acto político, pero no un acto de partido, por que se buscaba el bien del país.

Sr. O'Farrell—Ya lo sé... ¡Si yo no digo eso, señor diputado!

Sr. Martínez (J. A.)—Era un homenaje rendido á la opinión pública del país.

Sr. O'Farrell—El mejor homenaje que rinden al país los partidos bien organizados, es presentarse con su organización vigorosa ante la opinión pública y llevar al gobierno sus fuerzas y sus aspiraciones, y desde allí hacerlas efectivas para bien del pueblo, (*¡Muy bien!*) y no estas componendas, que no son más que remiendos de opinión pública, á falta de partidos orgánicos! (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Lacasa—Pero las componendas á que se refiere el señor diputado ..

Sr. Martínez (J. A.)—No se podía hacer otra cosa, señor diputado!

Sr. O'Farrell—Porque estaban muertos los partidos!

Sr. Presidente—¡Recuerdo á los señores diputados que no pueden interrumpir!

Sr. O'Farrell — Digo, señor presidente, que á más de disolver á los partidos políticos, como creo que lo he dejado demostrado, el sistema de la lista había muerto el sentimiento público en el país, había enervado el sentimiento político de los ciudadanos, y éstos habían perdido en absoluto ese interés natural y saludable que debe tener todo ciudadano, de tomar participación en los asuntos de gobierno, de sentirse bien representado en el parlamento y en el gobierno, y de protestar contra el gobierno y el parlamento, si se le representa mal.

.Y esto ¿cómo se prueba, señor presidente? He oído muchas disquisiciones á este respecto; pero me ha parecido que la manera más eficaz de demostrarlo, es tomar el número de los votantes en varias épocas, y no voy á ocupar mucho tiempo la atención de la honorable cámara sobre este punto, porque sería fastidioso. Veamos cómo se desarrolló numéricamente la acción política durante una época relativamente corta.

Tomemos, por ejemplo, el año 1892, y tomo este año, porque en él tuvo lugar la elección reñidísima entre los acuerdistas y el partido radical; era inmediatamente después de la revolución del 90 é inmediatamente antes de la del 93,—en una época muy parecida á aquella del año 20,—en que el pueblo vivía en la calle, en que todo el mundo tomaba un interés intensísimo en la cosa pública y en que cada ciudadano se creía con pasta de revolucionario. (*¡Muy bien!*)

Y bien: ¿saben los señores diputados cuantos ciudadanos votaron el año 1892? Por la lista del acuerdo, hubieron 6700 votos; por la lista radical, 5.200. Total 11.900 votos en todo el distrito de

la capital. En esa época, no sucedía como ahora en que solo vota la mitad; entonces votaba toda la capital, como que lo hacía por lista.

En 1902, diez años después, en una elección en que tomó una parte activísima el distinguido diputado doctor Gouchon, que estaba muy empeñado en ganar esa elección, en contra del partido radical, que renacía y en contra del partido demócrata que aparecía por primera vez en la escena, votaron catorce mil ciudadanos, once mil próximamente por la lista en que figuraba el señor diputado Gouchon, y dos ó tres mil desparramados entre las otras listas.

Un señor diputado—¡Y eso que se copiaron los padrones!

Sr. O'Farrell—Yo no lo afirmo, pero tengo en mis apuntes esta nota: «todos copiaron», porque eso se dijo en la cámara de diputados, al estudiar esas elecciones, que unos y otros se achacaban el haber copiado casi íntegramente los padrones en muchos distritos; pero yo no quiero hacer ese argumento, quiero tomar los números que resultaron del escrutinio, nada más.

Ahora veamos cuantos votaron en 1904. Se trataba de la elección por circunscripciones, de la primera elección de circunscripciones, aquella en que podía suponerse que el pueblo se retrajera por muchísimas razones, porque era la primera aplicación de la ley, porque todavía no estaba preparado para someterse á todas las condiciones que ella exige, en fin, porque en lugar de pronunciarse por una lista general de personas de su simpatía, tenía que hacerlo respecto de una persona determinada, después de estar acostumbradas las personas de más edad, á dar una especie de voto anónimo á una lista, en que no se ofendía á nadie borrando su nombre, cuando aquí tenían que decidirse por una persona; y á pesar de todo eso, en la mitad de la capital de la República que fué convocada á elecciones, aparecieron, ¿cuántos votantes cree la cámara? Veinte mil; lo que quiere decir que si se hubiera convocado á toda la capital, como lo había sido por el sistema de la lista, el año 1902, hubiéramos tenido 40.000 votantes. Con este agregado: dígase todo lo que se quiera en contra de la elección de 1904—que se compraron votos, y libretas, en fin todas las circunstancias que conocen los señores diputados—pero no se ha podido decir por nadie que haya habido un voto falso, ni que nadie haya votado sin tener derecho á ello y sin concurrir al atrio á depositar su voto.

De manera que eran 40.000 votantes de carne y hueso, que se habían movido de sus casas para dar fe y testimonio de que la ley de circunscripciones es la gran ley, es la ley que mueve la opinion pública y la lleva á participar del gobierno de la cosa pública en el atrio. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Lacasa—El partido republicano, ¿cuántos votos tuvo?

Sr. Iriondo—No se trata del partido republicano.

Sr. Lacasa—No tuvo ningún diputado. De manera que tampoco era justa la ley.

Sr. Gouchon—Respecto á la cifra de 40.000 votantes que ha dado el señor diputado, se la rectificaré: en las elecciones del 6 de marzo, para electores de senador, votó toda la capital, y sólo concurrieron 28.000 electores.

Sr. Luro—Es una demostración en favor del distrito, porque justamente cuando la capital fué congregada en el conjunto de su cuerpo electoral, para elegir electores de presidente, y de senador no tuvo el mismo entusiasmo cívico que la llevó á la lucha de los comicios tratándose de la elección de diputados.

Sr. Varela Ortiz—Es que la elección de electores de senadores se hace por lista.

Sr. O'Farrell – Voy á continuar, señor presidente.

Sr. Varela Ortiz—Estando fatigado el señor diputado, hago moción para pasar á cuarto intermedio.

Sr. O'Farrell — Voy á continuar. Estas interrupciones me han ayudado á descansar un poco.

Tenía otro orden de consideraciones que lo voy á enunciar, como lo he dicho antes, en homenaje á la brevedad y porque estoy algo fatigado, pero resuelto á concluir.

Este, señor presidente, es un país nuevo, formado con elementos que nos vienen de todas partes del mundo; en que una gran parte de los ciudadanos todavía no tienen muy desarrollado el sentimiento de sus obligaciones políticas. Creo que no anuncio una novedad al decir esto, puesto que lo habrán sentido y palpado todos los señores diputados que han tenido que intervenir de cerca en los atrios, en las cuestiones políticas, y es que cuesta mucho convencer á

esas personas que tomen la participación que les corresponde en las cuestiones políticas del país. Todos se interesan mucho más en las cuestiones políticas que se desarrollan en Italia, en España, en Alemania, en Inglaterra ó en cualquier otra parte, á pesar de ser argentinos, que en las elecciones de senadores y diputados y de presidente en el seno mismo de la República, y sin embargo son ciudadanos.

Sr. Bustamante—Eso es en la capital de la República.

Sr. O'Farrell — Este es un hecho. Yo no sé si cambia la idiosincracia en las provincias. Sin embargo, he recorrido una parte de ellas, y puedo decir que en Santa Fe, por ejemplo — y apelo al testimonio de algunos señores diputados de esa provincia—he visto que los partidos políticos, las autoridades, los consejos escolares y todas aquellas ramificaciones que tienen que hacer con la ciudadanización de los elementos extranjeros, han encontrado dificultades para asimilarlos definitivamente al sentimiento nacional.

Este es un hecho que se produce en todas partes del mundo.

Sr. Bustamante—Porque son provincias de inmigración.

Sr. O'Farrell—Ojalá lo fueran más.

¿Cuál es el sistema electoral, señor presidente, que conviene más para llenar este gran propósito de la constitución de asimilar á la vida nacional á todos los hijos de los inmigrantes que vienen de todas partes del mundo á radicarse aquí?

El sistema de la lista que es un llamado anónimo, á nombre de diez, quince ó veinte personas, ó el de la circunscripción en que va el candidato de puerta en puerta, demostrando á cada ciudadano la conveniencia... más, la necesidad... más, la obligación en que está de tomar parte en la política..

Un diputado— ... más, de votar por él...

Sr. O'Farrell—Sí, señor, de votar por él si se cree el más digno; y con eso llena una gran misión, incorporando esos elementos á la vida institucional del país.

A esto tiende la circunscripción, á que el candidato se identifique con los ciudanos radicados en la circunscripción que lo elige, trayendo al seno del parlamento la voz y el eco de todos esos pequeños intereses y necesidades que va encontrando en su camino y que en conjunto forman el gran interés público. Yo digo que el sistema de la circunscripción es el medio más eficaz para producir ese resultado grandioso de incorporar definitivamente todos esos elementos á la vida de la nación, evitando su dispersión y su desgaste en tendencias egoístas y malsanas. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Señor presidente: no tengo más que agregar sino lamentar que si volvemos al sistema de la lista, probablemente los pocos opositores — no opositores *à outrance*, puesto que no hemos venido aquí con propósito definido de hacer fuego á todo lo que venga de la casa de gobierno, sino á tratar de controlar la acción gubernativa y encarrilarla mejor en los grandes cauces del progreso público — los pocos opositores, digo, que nos sentamos en la cámara de diputados á nombre de un sentimiento ó de una aspiración que no sea exactamente el sentimiento ó la aspiración del partido que tenga en una hora determinada el gobierno del país, tengamos que decir adiós á las esperanzas y propósitos saludables y legítimos de tomar una participación activa, eficaz y con toda buena fe en el manejo de los intereses públicos que se debaten en esta asamblea! (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas*).

Sr. Martínez (J.)—Ahora podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Luro—¡El señor diputado por la capital hace honor á la circunscripción!

Sr. O'Farrell—Muchas gracias!

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Ante todo ha de serme permitido recojer las últimas palabras del señor diputado preopinante. Mal hace en despedirse del congreso y de toda participación en los negocios públicos quien aunque no quiere ser aquí sinó diputado y no representante de un partido, es miembro de un partido militante que ha establecido como programa de gobierno en sus últimos tiempos la actividad sin descanso en la vida pública. No puede darle esa palabra de despedida á la gestión de los negocios públicos, para el caso que la ley de reforma sea votada, quien pudo venir como representante de la lista en momentos en que la política argentina pasaba por crisis profunda, que supieron remediar con patriotismo y con altura aquellos que respetando el precepto constitucional, supieron encontrar en la flexibilidad de su espíritu los medios de traer con decoro al parlamento á hombres de

todos los partidos políticos de la República. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Ese espíritu de orden y de ecuanimidad de nuestros hombres públicos no ha de desaparecer, cualquiera que sea el sistema que se elija en esta cuestión de procedimiento electorales.

No, señor presidente: tenemos que tratar esta cuestión desde nuestro punto de vista, porque no estamos legislando para un pueblo extraño; todos somos aquí conocidos, tanto los que pudieron actuar allá en las épocas primarias de nuestra constitución, como los actuales, porque de algo sirve la experiencia que se consigna en los libros y de algo sirve la enseñanza que se recibe de ellos, cuando se va leyendo dia por día, mes por mes y año por año, lo que han dejado consignado en sus páginas todos los hombres de partido que han pasado por este parlamento.

La vida pública argentina no puede limitarse á las estrechas esferas en que ha sido encerrada para tratar esta cuesitón en la forma en que la ha presentado el señor diputado por la capital, queriendo que caigan sobre el sistema de la lista todos los reproches, todos los errores, todas las quejas que es posible acumular sobre la marcha de un país nuevo, como ha dicho, en plena formación, y á cuyo crecimiento se ha unido un cúmulo de circunstancias tales y tan variadas que ante ellas parece nimio é insignificante decir que la lista es causante de todos los males que nos afligen, á tal punto que sería lo mismo aseverar que ciertas calamidades públicas, que las inundaciones, que la langosta, son debidas al sistema de la lista (*¡Muy bien!*) No, señor presidente: seamos justos y vamos á inquirir toda la responsabilidad que pueden haber tenido los partidos militantes y la responsabilidad que puede haber tenido el sistema, discutiendo todo eso por lo pronto, con independencia del concepto constitucional de esta ley, porque entra en las íntimas convicciones de mi espíritu que realmen te el sistema que el congreso ha sancionado y que está vigente, no es el sistema de la constitución.

Lo he dicho y lo repito: para mí la constitución tiene establecido un sistema electoral, y cualesquiera que sean las proclamaciones que se puedan hacer en favor ó en contra de ese sistema, no serán una crítica á la política, sino una crítica constitucional, fuera de lugar. Sería trasplantar la cuestión de un punto á otro. Si hemos de hacer la crítica de la constitución, enhorabuena, que se critique el sistema; si hemos de hacer la crítica de la política de congreso, la cosa es muy diferente.

Desde el punto de vista político ha tratado la cuestión con mucha elocuencia y habilidad en mi concepto, el señor miembro informante de la mayoría de la comisión. Desde el punto de vista constitucional, aunque se haya tratado con exceso, según se ha dicho, es de notarse que ninguno de los partidarios de la circunscripción ha prescindido de hacer argumento al respecto; y ha de serme permitido también que yo los haga. Hay algunos que reputo inconmovibles, y no han sido conmovidos, por lo que no he de ocuparme inmediatamente de ellos; pero sí he de ocuparme de ellos en el transcurso de mi exposición, por que necesito y deseo seguir á los sostenedores de la circunscripción en los puntos principales que han expuesto en sesiones anteriores.

Sr. Varela Ortiz — Quizá le convendría al orador y á la cámara un cuarto intermedio...

Sr. Carbó—Si la cámara lo desea es otra cosa.

Sr. Varela Ortiz—Facilitándole al señor diputado ..

Sr. Carbó — Entonces, agradecería se me dejara continuar.

Sr. Varela Ortiz — Si desea continuar...

Sr. Carbó—Yo pienso, señor presidente, como el miembro de la minoría doctor Mugica, que cuando se debaten cuestiones de esta índole en un parlamento, deben considerarse siempre con una amplitud de miras que seguramente no puede restringirse al simple hecho del establecimiento y de la aplicación de una ley.

Una ley tiene antecedentes, tiene historia, tiene arraigo ó no los tiene en un pueblo. A veces la raíz y la historia de una ley no puede buscarse en la legislación positiva; es necesario buscarla, como lo ha dicho el señor miembro informante de la minoría, en las condiciones especiales del pueblo, en su estructura, en el régimen de gobierno que se ha impuesto y hasta en la distribución de sus habitantes, y si es posible, hasta en las condiciones geográficas del país.

Esta afirmación del señor miembro informante de la minoría la hago propia, así como he de hacerla valer también en la debida oportunidad en contra de

otro de los argumentos de otro miembro de la minoría, para quien parece que las leyes electorales se hicieran para los partidos políticos. Si así fuera, no sería siempre oportuno entrar á discutir estos otros elementos de juicio que deben primar en la discusión de una ley como ésta, porque los partidos políticos pueden ó no obedecer siempre á esas cosas; porque sabemos que hay formaciones artificiales de partidos políticos, así como hay formaciones naturales y lógicas; y que son partidos naturales y lógicos en un país que se rige por una constitución, todos aquellos que están dentro de los preceptos de la constitución, aunque vayan hasta las ideas más radicales y extremas que se quiera, aunque tengan la aspiración perenne y constante de reformar la constitución.

Y es precisamente aquí donde está el origen de nuestros partidos.

Si se piensa en las ideas predominantes en el momento que se organizaba nuestro país, no hay necesidad de hacer un esfuerzo para comprender que las dos tendencias que han venido siempre tratando de predominar se han reducido á esto: dar fuerza al poder ejecutivo, dar fuerza al ponder central, puesto que la constitución ha dicho que el gobierno es presidencial. Y para darle fuerza, esa aspiración ha sido común, es preciso reconocerlo, á las dos tendencias, no ha sido lo mismo en cuanto á los procedimientos y medios de conseguirlo, y de ahí los dos partidos, apoyados en las amplias bases de la constitución. El uno es el partido que da todas sus fuerzas á la organización del estado provincia; el otro, procura hacer el gobierno unificado, en el poder central.

Entre estas dos tendencias de gobierno político se ha desenvuelto siempre el espíritu público argentino, y consciente ó inconscientemente las masas populares han seguido á sus caudillos con esas grandes ideas. No tengo necesidad de decir quiénes fueron los primeros que las levantaron, ni quiénes los que las han continuado.

Esas dos grandes tendencias son las que determinaron la forma de la constitución. Pero establecida la constitución, dentro de ella se formaron los dos partidos: el partido centralizador y el partido de las autonomías provinciales, que mantiene la verdadera federación y quiere la unión nacional, pero que no confunde la unión nacional con la unidad.

Entre esas dos tendencias es natural que aspiremos todos á que se formen los partidos.

Y yo creo, leal y honradamente, que el sistema de la lista es el sistema que puede mantener esas tendencias organizadas, mientras sostendré que el sistema de las circunscripciones será siempre el partido que haga imposible su mantemiento, por la sencilla razón de que, como ha dicho muy bien el señor diputado por la capital que me ha precedido en el uso de la palabra, este partido requiere la intromisión personal y directa del candidato para que vaya de puerta en puerta pidiendo votos en la circunscripción que le es propia, prescindiendo por completo de todos los intereses generales, que deben sobreponerse siempre á los pequeños intereses locales. (*¡Muy bien!*)

Y como los preceptos de la constitución tienden ante todo á la independencia mas absoluta del representante, como ella propende á que se deslígue todo lo posible, á que se deslígue en absoluto, y no reconoce la exigencia de que cuando el mandante haya cambiado de opiniones el mandatario deba abandonar su banca en el congreso, me parece contradictorio—y aquí vendría bien emplear la palabra *irónico* á que se refería el señor diputado por la capital—me parece irónico que se quiera establecer que el sistema de las circunscripciones está encuadrado dentro de la constitución y dentro de la independencia y de la dignidad del elegido, y no lo esté el sistema de la lista que gira siempre al rededor de los partidos, de los programas, de las grandes ideas y no se achica jamás para descender á los mezquinos intereses de cada uno de los electores. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

En los lineamientos históricos nuestra constitución ha ido marchando llevada de la mano, por así decirlo, por los grandes partidos, y todo lo que se quiera decir contra el sistema de la lista á este respecto es completamente antojadizo, es afirmar en contra de los hechos, es negar lo que evidentemente ha sucedido; es desconocer la historia de nuestra cámara que en ninguna época, salvo en una crisis honda y profunda, crisis social y política, ha dejado de tener representados todos los matices de la opinión. Aun en el caso citado por el señor diputado por la capital, de que todos los miembros pertenecían al partido autonomista nacional, cosa que quizás sería necesario rectificar, aquí han sonado las

voces de la oposición, la palabra de hombres elocuentísimos que el país no olvida, que le han prestado servicios de todo género y que supieron orientar á veces contra la opinión de los ministros del poder ejecutivo los grandes ideales del gobierno.

Quiere decir, pues, que aun dentro del partido mismo á que pertenecían, bajo la bandera común era posible la manifestación de los distintos matices de opinión.

¡Y cómo no! Si era la emanación de la lista, si efectivamente representaba cada núcleo de diputados la opinión predominante en el partido de su provincia natal, ¿cómo es posible creer que todos los matices fueran iguales? ¿Acaso el que es partidario de la autonomía de Jujuy ha de tener las mismas ideas sobre la marcha del gobierno, en lo administrativo y en lo político, del que es pardario de la autonomía en Buenos Aires? ¿Acaso el partidario de la autonomía de Mendoza, provincia industrial, de la autonomía de Tucumán, también industrial, ha de tener las mismas ideas, ha de gobernar y marchar con la misma política que el que es autonomista en la provincia de Buenos Aires, con la descentralización que necesita su población, que el que es autonomista en Entre Ríos ó en Santa Fe? No, señor presidente; y priman sobre ellos precisamente todas las influencias extrañas: la inmigración, en una parte, las industrias en otra, y los intereses comerciales en otra. Los intereses como se comprende, señores diputados, se contradicen los unos á los otros y forman el conjunto de opinión que dentro del distrito de la constitución, manda por mayoría de votos su opinión al congreso del país... (*¡Muy bien! Aplausos*)...para que vengan á dilucidar aquí lo que corresponde acordar en cada ley!

Es posible, por consiguiente, que dentro de un partido, aun suponiendo, como se ha dicho, la unanimidad completa de dicho partido en la cámara, haya choque de opiniones; es posible que entonces se presenten los hombres de la oposición, y aun es posible que suceda en otra forma, sin necesidad de los acuerdos. Respecto de la política de los acuerdos no tendría más que recordar lo que se dijo en 1901.

Pero, decía, prescindiendo de la política del acuerdo, hay la posibilidad de que vengan los hombres superiores de todas las provincias, de todos los ámbitos de la República, traídos más especialmente por la lista que por el sistema de la circunscripción. Y la razón es óbvia y sencilla. Cuando el país tiene en su seno partidos organizados, cuando tiene en su seno partidos de principios, estos partidos, señor presidente, propenden á que vayan hombres superiores á representar sus ideales, á que vayan á representar su política ó la que conviene al pueblo; hombres que colocados en cierta esfera social por su inteligencia, por su distinción, por sus virtudes, no tienen acaso la capacidad necesaria — ¡valiente capacidad!—la capacidad necesaria para ir, como decía el señor diputado O'Farrel, de puerta en puerta, pidiendo el voto de los electores! (*¡Muy bien!*)

Así se puede hacer, así se está obligado á hacerlo, por el sistema de la circunscripción, que borra completamente, que destruye lo que se llama la disciplina de los partidos. Y cuando hablo de la disciplina de los partidos no quiero referirme á la disciplina baja y servil que fué la que nos trajo la situación y el estallido de 1890! (*¡Muy bien!*)

No me quiero referir á la disciplina servil sino á la inteligente y discreta del partidario, que si sabe que debe su esfuerzo á su partido, sabe también que no le debe el sacrificio de sus ideales; y en ciertos momentos sabe que sería traidor al pueblo que le ha dado su representación, para representarlo según su juicio, su inteligencia y su conciencia, si por un acto de adulonería para con ese pueblo, abdica de sus propios pensamientos, y en vez de seguir sus propias conviccioes, sigue las inspiraciones y obedece las sugestiones de los que lo mandaron como representante al congreso. (*¡Muy bien!*) Esa es la disciplina que puede llevar á las unanimidades peligrosas, no la disciplina honesta de los partidos.

Pero decía que en esos casos los partidos pueden elegir hombres de inteligencia superior, que vengan á representarlos. Yo no creo que otro tanto pudiera suceder en el caso de las circunscripciones, sobre todo, si el sistema se plantea en un momento de disolución de los partidos.

El señor diputado por la capital, con ese talento ágil y fácil, con esa palabra tan ilustrada y brillante y con ese calor que da á sus ideas, cuando las expresa en este recinto...

Sr. Vedia—Muchas gracias.

Sr. Carbó—... nos decía que él levantaba en este caso, para expresar que podía ó no haber una cuestión de partido, la bandera del partido nacional, porque creía que en esa enseña, la circunscripción había sido inscripta por dos hombres del partido nacional que para él significan una convención.

Yo, señor presidente, y séame permitido hablar en nombre propio, contando con que no he sido yo el que ha traido los argumentos personales...

Sr. Vedia—¿Si me permite una interrupción?

Sr. Carbó—Con mucho gusto, y todas las que quiera el señor diputado.

Sr. Vedia—Quiero recordarle, para que no parta de una interpretación equivocada, cuáles fueron mis palabras.

Cuando aludía á la libertad de acción que dentro del partido tiene cada ciudadano para emitir su voto en estas cuestiones, dije que si se tratara de invocar los antecedentes, yo podría referirme á las opiniones de Sarmiento, Avellaneda, Pellegrini y Roca. Y cuando hablaba de convención, me refería á la votación anterior del congreso, que podría equivaler, dije, al fallo de una convención.

Sr. Carbó—Agradezco mucho la interrupción. Es la manera como he entendido sus palabras, solo que yo ligaba dos párrafos distintos.

Pero ya que lo ha hecho el señor diputado, yo también declaro que pertenezco como él al partido autonomista nacional; y que como el señor diputado, acepto las responsabilidades que puedan caberme en los actos del gobierno de dicho partido, bien poca, por cierto, porque bien poca ha podido ser la influencia que desarrollara un hombre de tan escasas condiciones como el que habla.

Sr. Vedia—Todo lo contrario.

Sr. Carbó—Pero si he tenido respeto por esos hombres del partido nacional, que he considerado superiores, como por muchos otros hombres distinguidos del país, jamás mi respeto ha podido confundirse con la adoración, y por consiguiente, yo he podido ver y analizar las cosas de una manera distinta. De ese modo, pude yo en 1901 manifestar que, á pesar de las declaraciones de esos dos grandes hombres, no consideraba en disolución ni podrido el partido nacional.

Y gracias á esa independencia de criterio, con que he oído y analizado las expresiones de nuestros grandes hombres, he podido convencerme de que no es cierto que el partido nacional fuera impotente para gobernar al país. Me explico que la lógica de los hechos y la lógica del razonamiento obligara á aquellos hombres del partido autonomista nacional á proponer la circunscripción en el momento político en que declaraban disuelto su propio partido, para que sus miembros buscaran la cómoda ubicación que les fuera dado tomar.

Me explico eso como un acto político, como un fin político, que acaso ha sido salvador. No sé; más tarde hemos de saberlo. Pero no puedo aceptar en manera alguna que ese hecho signifique desde luego que la bandera del partido nacional haya sido en ese momento, ni en ningún otro, la circunscripción electoral. No me lo explico, porque habría sido achicar muchísimo su programa, y porque en ese momento y en muchos otros el partido nacional tenía, como ha sido reconocido por todos, los elementos necesarios para el gobierno de la República.

No acepto, por consiguiente, que sea ese proyecto en materia electoral la bandera de nuestro partido; pero aceptaré sí que esa cuestión electoral sea una cuestión eminentemente política, que necesita solucionarse en esta ó en otra oportunidad.

Pero á pesar de todo eso, á pesar de todas las razones políticas que pueda haber, lo declaro con entera franqueza, yo hubiera insistido, siempre que se hubiera presentado la oportunidad en volver al escrutinio de lista, no precisamente por razones políticas transitorias sino porque es para mí el sistema de la constitución.

Aun cuando comprendiera que este escrutinio pudiera llevarnos á los desastres de que se hablaba, yo no habría de votar por el escrutinio uninominal, sino que había de votar antes, valientemente, el proyecto presentado por el señor diputado Mugica; eso, en el caso que estuviéramos dentro del régimen, que yo entiendo que es el de la constitución; pero presentado en la actualidad el proyecto de reforma constitucional, llamaría los constituyentes por... un sistema que yo entiendo que está fuera de la constitución y eso sería para mí tan contradictorio que no cabría más. Yo me explicaría la presentación de ese

proyecto volviendo previamente al régimen de la constitución que no es un retroceso, sino el afianzamiento de las instituciones.

Reconocer la constitucionalidad de un sistema, reconocer que se ha salido de él y volver á él, lejos de ser un retroceso, que pueda traernos la expresión con que el señor diputado por Buenos Aires nos saludaba ayer, de retardatarios, lejos de ser eso, para mí, volver al sistema de la constitución, significa lisa y llanamente volver al imperio de la ley, sin cuyo imperio no puede prosperar ningún pueblo y sin cuyo respecto es imposible que puedan ampararse ni las reformas más llenas de promesas en el sentido de la libertad.

El señor diputado Vedia decía respecto de la aplicación del sistema de las circunscripciones á las elecciones de la capital:

«Cómo no he de felicitarme, señor, de estar en este puesto por un sistema cuya doctrina, por otra parte, considero triunfante en el mundo y cuyo primer ensayo en la República, hace dos años, considero felicísimo y digno de ser saludado con verdadero alborozo...!»

Señor presidente: indudablemente las ideas cambian y se modifican con el tiempo. Hemos escuchado la palabra de un representante de uno de los partidos militantes, que cantan hosanas al sistema uninominal; pero si consideramos lo que los órganos caracterizados de ese partido decían de esas elecciones aquí en la capital de la República, nos encontraremos con afirmaciones completamente distintas. Esos diarios juzgaban que se había hecho un gran progreso con el establecimiento de la ley en tres cosas, en las que tuve, lo digo con satisfacción, oportunidad de manifestar que estaba plenamente conforme cuando discutimos la reforma electoral: en lo que se refiere á la descentralización del comicio, á la duración del padrón y la severidad de las penas para castigar el fraude. En ese sentido, la reforma ha sido un triunfo y un éxito; pero en todo lo demás, el sistema, fuera de que ha producido mayor concurrencia de votantes, en todo lo demás ha fracasado por completo.

¿Cuál era la razón, señor presidente, que tenían esos diarios para declarar así el fracaso completo de la circunscripción? Se basaban en que se les había prometido, en que se les había asegurado, cuando se discutió la circunscripción en esta cámara, que por ese sistema tendrían una representación en el congreso las mayorías y las minorías; se les había asegurado que por el sistema de la circunscripción se resolvía el problema de la representación de las minorías, y se encontraron en seguida con el hecho brutal, por decirlo así, con que se hubiera encontrado el discípulo aquel á que se refería el señor diputado, que en una sola de las circunscripciones de la capital, en una sola por excepción, había obtenido los votos la mayoría, y que todos los representantes que venían eran representantes de la minoría; es decir, que se falseaba, por completo, la promesa de la constitución, de traer al congreso á los representantes de la mayoría del pueblo como diputados de la nación. (*¡Muy bien!*) ¿Y por qué sucedió esto? Porque el sistema de la circunscripción no puede prometer lo que no puede cumplir, y mucho menos dentro de la prescripción según la cual se elige al diputado por la simple pluralidad de votos.

Este argumento, que se ha acumulado sobre todos los demás que se hacen á la lista, ha sido ya realmente cargante, señor presidente.

Se ha dicho que el sistema de la lista exige la pluralidad de votos. Es que donde existe y ha existido el sistema de la lista, casi siempre se ha hecho la elección á pluralidad de votos; mientras que por el sistema de la circunscripción no sucede eso. Yo no conozco más que un caso en todo el mundo en que impere el sistema de la pluralidad, donde existe la circunscripción para la elección. Invariablemente, se exige mayoría absoluta de electores para aceptar un diputado por circunscripción, mientras que entre nosotros no puede hacerse esa exigencia, puesto que la constitución establece la regla inflexible de la simple pluralidad.

Entonces pues ¿dónde están esas promesas? se preguntaban con razón. Es que el sistema no las puede dar; es que el sistema es contrario á todos esos principios de equidad y de justicia. Si la lista no ha podido corregir eso, menos lo podrá corregir la circunscripción por la cual el gobierno, lo que es una agravante, en vez de ser de la mayoría como manda la constitución, sería entregado á las minorías.

Sr. Luro—Permítame una interrupción el señor diputado.

Según su tesis, si mañana la opinión se fraccionara en tres grandes partidos, el partido que por simple pluralidad de sufragios ganara una elección, podría ser representante de una minoría.

Sr. Carbó—Ya lo he dicho: la lista no tiene la pretensión de corregir ese mal, y por eso es que no engaña á nadie y que tiene esta ventaja sobre el otro sistema de las circunscripciones, porque con anterioridad hace saber que no tendrán representantes las minorías y excita la unión de los partidos; mientras que el sistema de la circunscripción engaña, porque dice: tenga ó no mayoría, tendrá representantes.

Se ha dicho también que los candidatos que, por ejemplo, se presentaban en la capital de la República, venían desvinculados de los partidos políticos, como si fuera ese un mérito. ¿Pero que, estamos tan atrasados en la ciencia política para no aceptar la opinión general de que son necesarios los partidos para gobernar? ¿Acaso es mejor el diputado porque pueda decir: yo no tengo vinculación con partido político alguno? Yo pregunto á ese ¿diputado cuáles son sus ideales de gobierno, cuál es su programa de gobierno, si tiene la pretensión de representar al pueblo para el servicio público? Nó; en todo caso vendrá aquí á servir intereses personales! *(¡Muy bien! Aplausos)*.

Sr. Luro—Ese es un argumento contra la lista. Se podría hacer el mismo argumento tratándose de Inglaterra.

Sr. Carbó—Con la diferencia enorme de que en Inglaterra no va á encontrar lo que entre nosotros, que se trabaja con prescindencia de los partidos. En Iglaterra no sucede eso.

Sr. Luro—Está en error el señor diputado.

Sr. Carbó—Tan no estoy equivocado, señor presidente, que en cualquier vacante que se produce en el parlamento inglés, los *leaders* del partido van á desarrollar ante los electores su programa de gobierno.

Sr. Luro—¿Por qué van?

Sr. Carbó—Porque tienen una porción de cosas que nosotros no tenemos.

Sr. Luro—Todos los hombres tienen ideales políticos; y yo le presento al señor diputado el espectáculo de esta cámara, en que, habiendo sesenta diputados elegidos por la circunscripción, están perfectamente dibujadas tres tendencias políticas, á veces divergentes.

Sr. Carbó—Me felicito de que el señor diputado lo diga. Pero á lo que yo me refiero es á que no se puede afirmar, entonces, que el hombre que va á solicitar el voto, lo hace á título de ser el mejor...

Sr. Luro—A título de considerarse el mejor de su partido, dentro la circunscripción, á que pertenece.

Sr. Carbó—Al solicitar el voto, si el voto se va á solicitar, se solicita en nombre de los intereses públicos.

Sr. Luro—En nombre de la aspiración personal puesta al servicio de la causa pública, que es la más noble de las aspiraciones.

Sr. Iriondo—Habría que saber cómo lo solicitan los candidatos. .

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Sr. Carbó—No me molestan los señores diputados.

Yo le agradezco muchísimo al señor diputado que nos haya citado el caso de Inglaterra.

Es uno de los grandes argumentos, Inglaterra. ¡Pero qué! ¿hay alguien en esta cámara que ignore cómo se ha formado el parlamento inglés? ¿Cómo es posible siquiera señalar como un ejemplo lo que pasa en Inglaterra, donde el parlamento ha empezado por ser exclusivamente la representación de intereses de clases, para llegar, á través de las crisis políticas que se han producido, de las reformas de 1832, de 1867, 1868, etcétera, á la conquista del sufragio, la amplitud del sufragio? Pero nunca ha sido cuestión de si se vota por lista ó por circunscripción. ¿Por qué? Porque era lo natural, porque nació de ahí.

Pero se nos ha dicho también que se quiere abolir este sistema de circunscripción en Inglaterra, porque no representa en realidad la verdadera opinión de los partidos en la circunscripción.

Se tendría que llegar forzosamente á buscar procedimientos artificiales; porque así como la opinión se ha manifestado en contra de esta idea de las circunscripciones en Inglaterra, como está palpitante la oposición á ella en Italia, como se mantiene siempre en Francia, de la misma manera, como decía el señor diputado Vedia, también la ciencia política se está inclinando á considerar que no es la representación proporcional de las minorías la mejor forma en que se puede gobernar.

Esas ideas se desenvuelven y crecen

según la educación distinta de los países. Entre nosotros, estamos todavía en el período de formación, á que se había referido el señor diputado O'Farrell; estamos admitiendo por millares los extranjeros que vienen á nosotros, y puede ser muy cómodo afirmar, en nombre de la expansión del sufragio, la conveniencia de incorporar inmediatamente los elementos extranjeros á la masa electoral, pero puede ser también muy peligroso, sobre todo si examinamos que en la capital de la República hay circunscripciones en que siendo de treinta y tres mil habitantes la base de la representación, los electores no alcanzan á mil, en razón de que casi todos son extranjeros.

Supongamos la incorporación repentina de esos elementos. ¿Tenemos la seguridad de que responderán á los anhelos y aspiraciones del pueblo argentino, ó no podemos tener la legítima presunción de que esos elementos, precipitadamente incorporados á nosotros, traerán las propias inclinaciones de su país, sus propias ideas, un amor todavía no desenvuelto á esta tierra que los cobija? (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Es que estas cosas que afectan la vida misma de los pueblos no se pueden apreciar ó resolver con el simple transplante de instituciones extranjeras. Y es en este concepto aplicado á las formas electorales en lo que yo estoy de acuerdo con las ideas del señor miembro informante de la minoría de la comisión. Precisamente, consultando todas estas cosas, haciendo el estudio de nuestro pueblo, fijándonos en los elementos que entran en su composición, fijándonos en la forma cómo se ha hecho la federación argentina, en una palabra, yo sostengo y sostendré siempre la necesidad de leyes que propendan á la organización de los partidos dentro de los propios límites del distrito de la constitución, pero que no se disloquen, que no se deshagan, para que los representantes del pueblo de cada distrito puedan venir con la misión de sus electores á traer al congreso de la nación los votos y las aspiraciones de la mayoría de cada uno de los estados. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

El señor diputado Luro decía que también con el sistema de lista, teniendo la cláusula de la simple pluralidad, podían venir los representantes de la minoría. Pero como he dicho ya, en eso no hay un engaño; los partidos lo saben. He ahí por qué este sistema de la lista es el que puede impulsar á las fuerzas directivas de los partidos á vincularse de tal manera que hagan acuerdos no para simples funciones electorales, sino acuerdos de gobierno en el sentido más elevado de la palabra; de tal manera que cada uno de ellos rebaje de sus ideales hasta donde le sea posible, para que el otro también rebaje de los suyos y se pongan en comun nivel para realizar todo aquello que sea útil para el país en un momento político dado, sin perseguir utopías que pueden mantenerse en el silencio del gabinete, sobre los libros de estudio, en los apuntes de cartera, pero que no se pueden llevar á la práctica, porque sencillamente les falta la fuerza y oportunidad necesaria para ser realizadas.

Por ese camino lento y seguro de la concentración de los partidos, preocupados de los grandes ideales definitivos del país, es como se llegará al gobierno firme y definitivo fundado sobre instituciones realmente estables en la República. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Lucero—Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—Se aprueba esta moción, pasándose á cuarto intermedio á las 6 y 25 p. m.

31ª REUNION — CONTINUACION DE LA 11ª SESION ORDINARIA. — JULIO 14 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes:—Acuña, Aldao, Alvarez (A.), Amenedo, Argañarás, Argerich, Astudillo, Balestra, del Barco, Barraquero, Bejarano, Berrondo, Bustamante, Campos, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Cernadas, Contte, Coronado, Crouzeilles, Delcasse, Demaría, Domínguez, Elordi, Ferrari, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Galiano, García Vieyra, Garzón, Gigena, Gouchon, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Lezica, Lucero, Luro, Machado, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Méndez, Monsalve, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, de la Riestra, Robirosa, Rodas, Romero, de la Serna, Silva, Sivilat Fernández, Uriburu (F.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Vieyra Latorre, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Paz —**Con aviso:** Astrada, Alvarez (J. M.), Correa, Dantas, Fonseca, González Bonorino, Iturbe, Luna, Luque, Mohando, Olmos, Ovejero, Seguí, Uriburu (P.), Victorica, Villanueva.—**Sin aviso:** Barraza, Cantón, del Carril, Comaleras, Cordero, García, Laferrére, Leguizamón, Rivas, Roca, Roldán.

SUMARIO

1.—Reelección de las autoridades de la cámara.
2.—Despacho de las comisiones.
3.—Peticiones particulares.
4.—Solicitud de la «Sociedad tipográfica bonaerense».
5.—Continúa la discusión del despacho de la comisión de negocios constitucionales en el proyecto de reforma de la ley de elecciones.

—En Buenos Aires, á 14 de julio de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 3.30 p. m.

1

AUTORIDADES DE LA CÁMARA

Sr. Presidente—En la sesión de hoy ó en la que debe efectuarse mañana corresponde elegir las nuevas autoridades de la cámara. Las actuales terminan su mandato el 15 del corriente.

Sr. Gigena—Debe procederse hoy á la elección.

Sr. Varela Ortiz — Corresponde hacerlo en el día de hoy, por no ser el de mañana ordinario de sesión.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, se procederá á la eleccción de la mesa de la honorable cámara.

Se va á tomar la votación nominal para el cargo de presidente.

—Votan por el señor diputado don Angel Sastre, los señores diputados Barraquero, Guevara, Martínez (J. E.), Astudillo, Gutiérrez, Ponce, Alvarez, García Vieyra, Elordi, Martínez (M.), Cernadas, Varela (H.), Lezica, Fleming, Silva, Conte, Grandoli, Coronado, Zavalla, Crouzeilles, Lamas, Aldao, Ledesma, Castro, Peluffo, Moyano, Campos, Figueroa, Carbó, Lucero, Uriburu (F.), Parera Denis, Lacasa, Lagos, Vedia, Argerich, Garzón, Argañarás, Parera, Yofre, Carreño, Galiano, Mujica, Pinedo (F.), Gigena, Robirosa, Padilla, Varela Ortiz, Urquiza, Domínguez, Balestra, Machado,

Amenedo, Lacasa, Irigoyen, Bejarano, Vieyra Latorre, del Barco, Fonrouge, Pera, Monsalve, Martínez (J. A.), Demaría, de la Riestra, Pinedo (M.), de la Serna, Vocos Giménez, Acuña.

—Por el señor diputado doctor Federico Pinedo los señores diputados Carlés y Latorre

—Por el señor diputado general Benjamin Victorica el señor diputado Hernández.

Sr. Secretario Ovando— Resultan por el señor diputado Sastre sesenta y ocho votos; por el señor diputado Federico Pinedo dos; por el señor diputado Victorica uno.

Sr. Presidente—Queda proclamado el diputado que preside en este momento.

Debo manifestar á los señores diputados mi sincero reconocimiento por el alto honor que nuevamente se han dignado dispensarme.

Se va á proceder á la designación de vicepresidente primero.

—Votan por el señor diputado don Alejandro Carbó, los señores diputados Pera, Barraquero, Guevara, Acuña, Martínez (J. E.), Astudillo, Gutiérrez, Ponce, Alvarez, García Vieyra, Elordi, Martínez (M.), Cernadas, Varela (H.), Lezica, Fleming, Latorre, Silva, Contte, Carlés, Grandoli, Coronado, Zavalla, Crouzeilles, Lamas, Aldao, Ledesma, Castro, Peluffo, Moyano, Campos, Figueroa, Lucero, Uriburu (F.), Parera Denis, Lagos, Vocos Giménez, Vedia, Argerich, Garzón, Argañarás, Yofre, Carreño, Galiano, Mujica, Pinedo (F.), Gigena, Hernández, Robirosa, Padilla, Varela Ortiz, Urquiza, Domínguez, Balestra, Machado, Amenedo, Lacasa, Irigoyen, Bejarano, Vieyra Latorre, del Barco, Fonrouge, Rodas, Parera, Monsalve, Martínez (J. A.), Demaría, de la Riestra, Pinedo (M. A.), de la Serna y Méndez

—Por el señor Pinedo (F.), el señor Carbó.

Sr. Secretario Ovando—Ha obtenido setenta votos el señor diputado Carbó y uno el señor diputado Pinedo (F.).

Sr. Presidente—Queda proclamado vicepresidente primero de la honorable cámara el señor diputado Carbó.

Se va á proceder á la elección de vicepresidente segundo.

—Votan por el señor diputado doctor Manuel Argañarás, los señores diputados Méndez, Pera, Barraquero, Guevara, Martínez (J. E.), Astudillo, Ponce, Alvarez, García Vieyra, Elordi, Martínez (M. A.), Cernadas, Varela (H.), Lezica, Fleming, Latorre, Silva, Contte, Carlés, Grandoli, Coronado, Zabala, Crouzeilles, Lamas, Aldao, Ledesma, Castro, Peluffo, Moyano, Campos, Figueroa, Carbó, Lucero, Uriburu (F.), Parera Denis, Lagos, Vocos Gimenez, Vedia, Argerich, Garzón, Yofre, Carreño, Galiano, Pinedo (F.), Mujica, Gigena, Robirosa, Padilla, Urquiza, Domínguez, Balestra, Machado, Amenedo, Lacasa, Irigoyen, Bejarano, Vieyra Latorre, del Barco, Fonrouge, Rodas, Parera, Monsalvo, Martínez (J. A.), de la Riestra, Pinedo (M.), de la Serna.

—Por el señor Barraquero, el señor Argañarás.

—Por el señor Vedia, el señor Hernández.

—Y por el señor Roca el señor Demaría.

Sr. Secretario Ovando—El señor Argañarás ha obtenido 66 votos; y un voto los señores Barraquero, Vedia y Roca.

Sr. Presidente—Queda proclamado vicepresidente segundo de la honorable cámara, el señor diputado Argañarás.

2

ASUNTOS ENTRADOS

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de guerra se expide en el proyecto de "Ley orgánica militar", presentado por el poder ejecutivo.

—La de peticiones, en el proyecto de ley presentado por varios señores diputados acordando pensión á la señora Eduarda de Rosas

de Vera, y en la solicitud de aumento de pensión de la señora Rita G. de Pintos.

—Pasan los tres proyectos á la orden del día.

3

PETICIONES PARTICULARES

—La "Sociedad tipográfica bonaerense", solicita que se establezca un gravamen á la importación de impresos, y la liberación de derechos al papel en blanco.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Joaquín J. Aguilar reitera una solicitud relativa á la construcción de un tranvía eléctrico á alto nivel, de coches colgantes, en el puerto de la capital.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Los capataces de la aduana de la capital solicitan que sus empleos se incluyan en la ley de presupuesto, á fin de acogerse á los beneficios de la ley de jubilaciones y pensiones.—(*A la comision de presupuesto*).

—La "Sociedad rionegrina" solicita una modificación al proyecto de ley del poder ejecutivo, unificando los impuestos que gravan la propiedad raíz.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Solicitudes de pensión: Isabel Romero de Riobóo, Luisa Ana Migoya, Wenceslada y Juana T. Chousinho, Ana Amarilla, Eloísa Moreno de Contreras.—(*A la comisión de peticiones*).

4

PETICIÓN

DE LA «SOCIEDAD TIPOGRÁFICA BONAERENSE»

Sr. Vedia—Pido la palabra.

La solicitud de la «Sociedad tipográfica bonaerense», de que acaba de darse cuenta, motivada por la situación cada vez más precaria en que por razón de la ley de impuestos se encuentra la tipografía nacional, tiene un interés mayor que el que podría acordarle la comisión á cuyo estudio pasa, siguiendo la tramitación ordinaria.

En este sentido, no necesitando recomendarla á su consideración, y sólo en el deseo de contribuir á que los señores diputados la conozcan para su mejor estudio, voy á pedir que sea incluida en el «Diario de sesiones».

—Apoyado.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, se procederá como lo indica el señor diputado.

Buenos Aires, julio 12 de 1905.

A la honorable Cámara de diputados.

La "Sociedad tipográfica bonaerense", interpretando fielmente las justas aspiraciones de patrones y obreros de las artes gráficas, con el debido respeto se presenta ante vuestra honorabilidad y expone:

Que la tipografía argentina pasa en los momentos actuales por una aguda crisis debida á la competencia ruinosa que le hace la industria similar extranjera:

Que esta competencia tiene dos puntos de apoyo que favorece sus fines: el gravamen á la importación del papel en blanco y la liberación de derechos á los impresos.

No escapará á la ilustración de vuestra honorabilidad el hecho anómalo,—producido de un tiempo á esta parte y que por las proporciones que asume alarma justamente al gremio,—de que infinidad de empresas editoras, ferrocarrileras y particulares encarguen la confección de sus trabajos tipográficos á talleres europeos, aprovechando la economía evidente que la liberación de derechos á la introducción de impresos trae consigo, produciendo con ello un perjuicio gravísimo á los obreros gráficos de la República Argentina.

Indudablemente, honorable cámara, hay diversos factores que contribuyen á que la mano de obra resulte más barata en Europa, entre ellos, que el obrero está adaptado á un medio de vida que le resulta más económico que al obrero nacional.

Debemos hacer presente, como dato ilustrativo, el hecho bastante sujestivo de que hace apenas seis años una sola empresa, la del ferrocarril del Sur, daba vida y movimiento con su trabajo tipográfico á cuatro grandes talleres que empleaban más de seiscientos obreros.

En la actualidad, á más de esta empresa, todas las grandes compañías imitan su conducta, encargando sus trabajos tipográficos á Europa.

En el año 1904 entraron al país 764.814 kilos de impresos tipográficos, 702.264 kilos de libros y folletos impresos y 318.754 kilos de libros en blanco, que suman un total de 1.785.832 kilos de mano de obra que los establecimientos del país han dejado de producir.

El fisco ha percibido por estos trabajos tipográficos y libros en blanco, que en parte y en pequeña escala, están sujetos á derechos de importación, la ínfima cantidad de 144.189 pesos oro. En cambio el obrero nacional ha sufrido en sus jornales una merma de 1.000.000 de pesos.

Amenedo, Lacasa, Irigoyen, Bejarano, Vieyra Latorre, del Barco, Fonrouge, Pera, Monsalve, Martínez (J. A.), Demaría, de la Riestra, Pinedo (M.), de la Serna, Vocos Giménez, Acuña.

—Por el señor diputado doctor Federico Pinedo los señores diputados Carlés y Latorre

—Por el señor diputado general Benjamin Victorica el señor diputado Hernández.

Sr. Secretario Ovando— Resultan por el señor diputado Sastre sesenta y ocho votos; por el señor diputado Federico Pinedo dos; por el señor diputado Victorica uno.

Sr. Presidente—Queda proclamado el diputado que preside en este momento.

Debo manifestar á los señores diputados mi sincero reconocimiento por el alto honor que nuevamente se han dignado dispensarme.

Se va á proceder á la designación de vicepresidente primero.

—Votan por el señor diputado don Alejandro Carbó, los señores diputados Pera, Barraquero, Guevara, Acuña, Martínez (J. E.), Astudillo, Gutiérrez, Ponce, Alvarez, García Vieyra, Elordi, Martínez (M.), Cernadas. Varela (H.), Lezica, Fleming, Latorre, Silva, Contte, Carlés, Grandoli, Coronado, Zavalla, Crouzeilles, Lamas, Aldao, Ledesma, Castro, Peluffo, Moyano, Campos, Figueroa, Lucero, Uriburu (F.), Parera Denis, Lagos, Vocos Giménez, Vedia, Argerich, Garzón, Argañarás, Yofre, Carreño, Galiano, Mujica, Pinedo (F.), Gigena, Hernández, Robirosa, Padilla, Varela Ortiz, Urquiza, Domínguez, Balestra, Machado, Amenedo, Lacasa, Irigoyen, Bejarano, Vieyra Latorre, del Barco, Fonrouge, Rodas, Parera, Monsalve, Martínez (J. A.), Demaría, de la Riestra, Pinedo (M. A.), de la Serna y Méndez

—Por el señor Pinedo (F.), el señor Carbó.

Sr. Secretario Ovando—Ha obtenido setenta votos el señor diputado Carbó y uno el señor diputado Pinedo (F.).

Sr. Presidente—Queda proclamado vicepresidente primero de la honorable cámara el señor diputado Carbó.

Se va á proceder á la elección de vicepresidente segundo.

—Votan por el señor diputado doctor Manuel Argañarás, los señores diputados Méndez, Pera, Barraquero, Guevara, Martínez (J. E.), Astudillo, Ponce, Alvarez, García Vieyra, Elordi, Martínez (M. A.), Cernadas, Varela (H.), Lezica, Fleming, Latorre, Silva, Contte, Carlés, Grandoli, Coronado, Zabala, Crouzeilles, Lamas, Aldao, Ledesma, Castro. Peluffo, Moyano, Campos, Figueroa, Carbó. Lucero, Uriburu (F.), Parera Denis, Lagos, Vocos Gimenez. Vedia, Argerich, Garzón, Yofre, Carreño, Galiano. Pinedo (F.), Mujica, Gigena, Robirosa, Padilla, Urquiza, Domínguez, Balestra, Machado, Amenedo, Lacasa, Irigoyen, Bejarano, Vieyra Latorre, del Barco. Fonrouge, Rodas, Parera, Monsalvo, Martínez (J. A.), de la Riestra, Pinedo (M.), de la Serna.

—Por el señor Barraquero, el señor Argañarás.

—Por el señor Vedia, el señor Hernández.

—Y por el señor Roca el señor Demaría.

Sr. Secretario Ovando—El señor Argañarás ha obtenido 66 votos; y un voto los señores Barraquero, Vedia y Roca.

Sr. Presidente—Queda proclamado vicepresidente segundo de la honorable cámara, el señor diputado Argañarás.

2

ASUNTOS ENTRADOS

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de guerra se expide en el proyecto de "Ley orgánica militar", presentado por el poder ejecutivo.

—La de peticiones, en el proyecto de ley presentado por varios señores diputados acordando pensión á la señora Eduarda de Rosas

de Vera, y en la solicitud de aumento de pensión de la señora Rita G. de Pintos.

—Pasan los tres proyectos á la orden del día.

3

PETICIONES PARTICULARES

—La "Sociedad tipográfica bonaerense", solicita que se establezca un gravamen á la importación de impresos, y la liberación de derechos al papel en blanco.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Joaquín J. Aguilar reitera una solicitud relativa á la construcción de un tranvía eléctrico á alto nivel, de coches colgantes, en el puerto de la capital.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Los capataces de la aduana de la capital solicitan que sus empleos se incluyan en la ley de presupuesto, á fin de acogerse á los beneficios de la ley de jubilaciones y pensiones.—(*A la comision de presupuesto*).

—La "Sociedad rionegrina" solicita una modificación al proyecto de ley del poder ejecutivo, unificando los impuestos que gravan la propiedad raíz.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Solicitudes de pensión: Isabel Romero de Riobóo, Luisa Ana Migoya, Wenceslada y Juana T. Chousinho, Ana Amarilla, Eloísa Moreno de Contreras.—(*A la comisión de peticiones*).

4

PETICIÓN

DE LA «SOCIEDAD TIPOGRÁFICA BONAERENSE»

Sr. Vedia—Pido la palabra.

La solicitud de la «Sociedad tipográfica bonaerense», de que acaba de darse cuenta, motivada por la situación cada vez más precaria en que por razón de la ley de impuestos se encuentra la tipografía nacional, tiene un interés mayor que el que podría acordarle la comisión á cuyo estudio pasa, siguiendo la tramitación ordinaria.

En este sentido, no necesitando recomendarla á su consideración, y sólo en el deseo de contribuir á que los señores diputados la conozcan para su mejor estudio, voy á pedir que sea incluida en el «Diario de sesiones».

—Apoyado.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, se procederá como lo indica el señor diputado.

Buenos Aires, julio 12 de 1905.

A la honorable Cámara de diputados.

La "Sociedad tipográfica bonaerense", interpretando fielmente las justas aspiraciones de patrones y obreros de las artes gráficas, con el debido respeto se presenta ante vuestra honorabilidad y expone:

Que la tipografía argentina pasa en los momentos actuales por una aguda crisis debida á la competencia ruinosa que le hace la industria similar extranjera;

Que esta competencia tiene dos puntos de apoyo que favorece sus fines: el gravamen á la importación del papel en blanco y la liberación de derechos á los impresos.

No escapará á la ilustración de vuestra honorabilidad el hecho anómalo,—producido de un tiempo á esta parte y que por las proporciones que asume alarma justamente al gremio,—de que infinidad de empresas editoras, ferrocarrileras y particulares encarguen la confección de sus trabajos tipográficos á talleres europeos, aprovechando la economía evidente que la liberación de derechos á la introducción de impresos trae consigo, produciendo con ello un perjuicio gravísimo á los obreros gráficos de la República Argentina.

Indudablemente, honorable cámara, hay diversos factores que contribuyen á que la mano de obra resulte más barata en Europa, entre ellos, que el obrero está adaptado á un medio de vida que le resulta más económico que al obrero nacional.

Debemos hacer presente, como dato ilustrativo, el hecho bastante sujestivo de que hace apenas seis años una sola empresa, la del ferrocarril del Sur, daba vida y movimiento con su trabajo tipográfico á cuatro grandes talleres que empleaban más de seiscientos obreros.

En la actualidad, á más de esta empresa, todas las grandes compañías imitan su conducta, encargando sus trabajos tipográficos á Europa.

En el año 1904 entraron al país 764.814 kilos de impresos tipográficos, 702.264 kilos de libros y folletos impresos y 318.754 kilos de libros en blanco, que suman un total de 1.785.832 kilos de mano de obra que los establecimientos del país han dejado de producir.

El fisco ha percibido por estos trabajos tipográficos y libros en blanco, que en parte y en pequeña escala, están sujetos á derechos de importación, la ínfima cantidad de 144.189 pesos oro. En cambio el obrero nacional ha sufrido en sus jornales una merma de 1.000.000 de pesos.

Esto, como vuestra honorabilidad nota, arruina irremisiblemente á una industra que merece por todos conceptos mayor consideración de parte de los poderes públicos y agrava profundamente el malestar de la clase trabajadora.

Hasta los libros que tienen carácter oficial, como los textos de enseñanza aprobados por el consejo nacional de educación, van buscando fuera de casa la baratura que no encuentran en el país.

El papel en blanco extranjero se encarece de tal manera, que se convierte en un enemigo de la industria nacional, como lo demuestra el caso de que 100 resmas de papel de obras, formato 70x110, que valen, puestas en Buenos Aires, $ 361.10 oro, satisfechos los impuestos aduaneros, se eleva su costo á la cantidad de $ 667.15 oro, diferencia bastante notable.

La tipografía nacional, estrechamente vinculada a la gestación, fundación y desenvolvimiento de nuestra gran nacionalidad y que tan eficiente colaboración ha prestado al pensamiento nacional en sus múltiples manifestaciones, se desgasta y debilita en una lucha económica aniquiladora y desigual que amenaza destruirla, librada como está á sus propias y débiles fuerzas contra su similar extranjera, que se ampara en la protección que le brinda la actual ley aduanera.

Vuestra honorabilidad está en el caso de no consentir el sacrificio de uno de los factores más importantes del progreso del país, acogiendo esta petición y resolviendo de acuerdo con nuestra anhelada aspiración.

Obedeciendo á esta creencia, y reconociendo el espíritu de equidad y de justicia que informan todos los actos de esa honorable cámara, es que nos permitimos elevar y librar á vuestro elevado criterio, esta petición, encuadrada en sus dos puntos fundamentales: gravamen á la importación de impresos y liberación al papel en blanco.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.—*Francisco Filippi*, presidente. *L. Ruiz Moreno*, secretario.

5

ORDEN DEL DÍA

REFORMA DE LA LEY DE ELECCIONES

Sr. Presidente—Continúa la discusión del despacho de la comisión de negocios constitucionales, en el proyecto de reforma de la ley de elecciones.

Tiene la palabra el señor diputado Carbó.

—Ocupa su banca en el recinto el señor ministro del interior, doctor Rafael Castillo.

Sr. Carbó—Ya que es necesario que continúe ocupando la atención de la honorable cámara en las presentes circunstancias, ha de serme permitido que mis primeras palabras sean de agradecimiento hacia los señores diputados que por segunda vez me han honrado, designándome para ocupar un puesto en la mesa de la honorable cámara; honor que acepto con el reconocimiento consiguiente y convencido de que lo debo, más que á otra cosa, á la bondad y á la deferencia de los señores diputados.

En la sesión anterior decía, señor presidente, que el sistema de la lista, tomando por base aquel estudio á que me había referido en el curso de mi exposición, es el que podía conducirnos á la centralización de los partidos preocupados de los grandes intereses del país, y que era así como llegaríamos al gobierno firme y definitivo de la nación.

Para hacer esta afirmación yo me fundo en el estudio que creo concluyente, á lo menos para mí, de los elementos constitutivos de nuestro país y de toda la acción que en la formación de él han tenido y han desenvuelto los grupos provinciales, que son en definitiva los que han formado la nación; y creo firmemente—es en mí una convicción profunda y sincera á ese respecto—que el sistema de la lista es el que puede mantener la existencia de los grandes partidos provinciales. Aquí cabe ocuparse de cuál debe ser la acción de los partidos en este sentido, no precisamente para desenvolver programas los mismos, sino del punto de vista de las leyes; y en cuanto á esto, para tratar de una tesis que me ha dado ya la discusión, recojo las palabras del señor miembro informante de la minoría de la comisión, que decía que las leyes electorales—porque supongo que á las leyes electorales se refería—se hacen para los partidos. Arrancando de esta tesis, el señor diputado nos decía que no había, por consiguiente un motivo real, efectivo, para provocar una reforma; cuando resultaba claro y evidente que los partidos, que podemos denominar en minoría, no querían la reforma y cuando esa misma reforma tampoco convenía al partido nacional ni le era necesaria, porque está rehecho.

Desde luego, yo no pienso que las leyes, ni aún las leyes electorales, se hagan para los partidos. El gobierno se hace algunas veces por me-

dio de los partidos, y será conveniente que por medio de ellos se haga siempre, controlándose los unos por los otros; pero el gobierno se hace para el pueblo y las leyes se dictan también para el pueblo. Justo es decir y reconocer, que la acción de las leyes electorales tiene influencia decisiva sobre los partidos, y es justo y exacto también decir que ha sido esta tesis uno de los temas que más se han desenvuelto en el curso del debate. Así, los unos han sostenido que el sistema de sus adversarios era el que anulaba los partidos, sosteniendo lo contrario respecto del sistema que era de su predilección. Como quiera que sea, si las leyes han de hacerse para los pueblos y los partidos tienen que sufrir la influencia de las leyes, es necesario estudiar, en el momento en que una ley se dicta, cuáles son las consecuencias que sobre los partidos puede tener esa ley.

Es desde este punto de vista que deseo considerar el asunto.

Para mí,es una cosa clara que la ley de circunscripciones divide, subdivide los partidos, multiplica sus motivos de división por lo mismo que va á las representaciones más individuales. Es un axioma reconocido en la ciencia política que las evoluciones colectivas son mucho más lentas que las evoluciones individuales; y así se explica por qué pueden ser los partidos de las minorías los que reprensenten las ideas más avanzadas y por qué también no son, por regla general, los partidos de las minorías los que deben gobernar el estado. Es evidente para mí este hecho; que la ley vigente provoca la división; y para probar esto, no habría más que fijarse en lo que ha ocurrido en nuestros días, aun en el primer ensayo de las circunscripciones. Si se piensa un momento en lo que pasó en esta capital, cuando se hicieron las elecciones de diputados en marzo de 1904, se encuentra que en cada una de las circunscripciones se presentaban multiplicados los candidatos; y nada de extraño tendría esto; si los candidatos hubieran pertenecido á distintos partidos. Pero es que no es éste el caso: es que en algunas circunscripciones se presentaban como candidatos dos ó más personas pertenecientes al mismo partido político. ¿Y cuál era la razón de porqué se presentaban así? Porque ya no obedecían á los principios informativos de los programas de los partidos, por que ya se prescindía del partido mismo, por que ya se iba á hacer cuestión de las personas, en vez de hacer cuestión de los intereses que pudieran comprometer la existencia ó no existencia de los partidos á que pertenecían los individuos.

Yo no creo necesario, señor presidente, abundar en consideraciones de otro orden para hacer la demostración de esto.

Tengo á la mano, y podría presentarlo, el detalle de esas elecciones, por otra parte tan conocidas, porque han sido publicadas por los diarios de esta capital, y en uno de ellos, en un artículo prolijamente hecho, se detallaba el cómputo de los votos de esas elecciones, para llegar á la demostración de que sólo la división del propio partido de la mayoría había hecho que vinieran á la cámara los representantes de minorías apenas computables en cualquier sistema electoral bien organizado como la emanación de la mayoría requerida por la constitución.

Este hecho se repetirá seguramente, y tendrá que multiplicarse, sobre todo si toman cuerpo y se desenvuelven las teorías que aquí se han avanzado respecto á la intervención de los candidatos para con el cuerpo electoral.

Pero no creo tampoco necesario abundar en consideraciones á este respecto, si no simplemente presentar á la consideración de la honorable cámara el recuerdo de lo que aquí mismo se ha dicho.

Yo no tengo memoria de que se haya hecho en este parlamento una discusión sobre sistemas electorales, en la que todos los hombres interesados en la reforma, en uno ú otro sentido, no hayan condenado con todas las energías de su alma el fraude electoral. No conozco tampoco, ningún caso en que en estas discusiones se haya levantado la voz de un solo diputado para defender la venalidad del voto. Estaba reservado á los defensores de la circunscripción uninominal, el hacer la defensa, y hasta la apología del voto venal.

Uno de los señores diputados que ha impugnado el despacho de la mayoría de la comisión y que ha hablado desde el punto de vista del partido cuyas ideas cree representar en esta cámara, ha llegado á ensalzar el sistema que ha podido en esos días dar pan á electores desgraciados y menesterosos, en nombre de la caridad política, nunca invocada porque no es la caridad el móvil de los partidos, en nombre de

una caridad política inexplicable, y ha entonado un himno jamás oído á la venalidad del voto.

Pero éstas son las consecuencias á que lleva lógica, y naturalmente el sistema que así deshace los partidos; ésta es la consecuencia lógica y natural á que nos lleva este afán de defender, á todo trance, lo que no es defendible en el terreno de los hechos. (*¡Muy bien!*)

El señor diputado Vedia, en cuyo espíritu cultísimo no sé cómo ha cabido el querer justificar estas cosas, aunque él no ha incurrido en el error de cantar las alabanzas, ha dicho, y creo que son sus palabras: «Nó; el voto vale con arreglo á lo que vale electoralmente». Es cierto, ¿pero qué vale? ¿Qué valor es este?

Sr. Vedia—Para la inconciencia y la corrupción.

Sr. Carbó—Muy bien. Precisamente la corrupción ¿eso es lo que queremos fomentar, entonces, haciendo la prédica del inmenso valor que adquiere el voto elector? ¿Pero es á ese valor al que se pueden referir las personas que de una manera honesta y honrada hayan podido decir: el voto venal es la sombra de la libertad? No ha cabido tal concepto seguramente en su espíritu, porque no acompaña á la libertad la venalidad como una sombra en el sentido de lo necesario, sino como mancha que obscurece en todo sentido este precioso privilegio. Es en ese sentido que la venalidad es la sombra de la libertad, porque la obscurece, porque le quita el brillo, que debe ser el brillo de la pureza y de la más sana intención en el momento de depositar el voto en la urna. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Vale, sí, con arreglo á lo que vale electoralmente, pero vale tanto más electoralmente cuanto más representación tiene ante la propia conciencia del que vota y ante la propia conciencia del que recibe el voto (*¡Muy bien!*) Jamás me dirá el señor diputado que valdría tanto para él el voto de un hombre culto, ilustrado, distinguido, independiente en la verdadera acepción de la palabra, como el voto de cualquier pordiosero que viene á ofrecérselo á cambio de un billete de banco! (*Muy bien!*) Jamás puede ser igual, aun cuando para la ley valga numéricamente lo mismo: el primero tiene más valor ante la conciencia del elegido; el segundo no vale nada, porque así como se lo dió al que le entregó uno, es posible que se lo hubiera entregado al que le diera dos, sin que el vendedor del voto se preocupe de si efectivamente el elegido es digno ó no de desempeñar la función pública de diputado al congreso. (*Muy bien!*)

Es que á esas consecuencias nos lleva esta solicitación del voto, esta necesidad que la circunscripción impone al elegido, de que vaya, como decía el señor diputado O'Farrell, á identificarse con los ciudadanos radicados en la circunscripción que lo elige.

Decía yo en la sesión anterior, que esto de ir pidiendo el voto de puerta en puerta, podría tener muy graves y serias consecuencias.

Yo creo que no sería capaz de encontrar palabras parecidas á las que á ese respecto han pronunciado hombres que son autoridad en materia de moralidad y de ciencia política. Me refiero á Burke, y me referiré después á lord Macaulay.

Véase lo que dice Burke, y voy á leer palabras de él, porque no solamente abarcan lo que debe ser un elegido con respecto á los electores, sino lo que debe ser el parlamento mismo, como una crítica á la representación de los intereses individuales: «El parlamento, —decía Burke en circunstancias solemnes, dirigiéndose á sus electores de Bristol—no es un congreso de embajadores de intereses diferentes y hostiles, intereses que cada uno debe sostener como agente ó abogado, contra los otros abogados y agentes; el parlamento es una asamblea deliberativa de una nación que tiene un solo interés: el interés de la colectividad. Las miras locales, las preocupaciones locales, no deberían jamás servirle de guía, sino el bien general, que es la razón del todo. Si el elector tuviera un interés especial ó formula una opinión evidentemente contraria al verdadero bien de la sociedad, el diputado de aquel lugar debiera ocuparse menos que cualquier otro de llevarla á efecto».

Estas palabras, señor presidente, eran pronunciadas en contradicción á las del candidato que se había presentado en la misma circunscripción, diciendo á sus electores: «Yo haré lo que vosotros queráis; yo defenderé vuestros intereses, me ocuparé de vuestras cosas, de vuestras necesidades, de todo.»

Lord Macaulay, casi un siglo más tarde, dice; «El uso de mendigar los votos, me parece absurdo, pernicioso, y en abierta contradicción con el verdadero

principio del gobierno representativo. El sufragio de un elector no debe ser requerido ó dado como un favor personal. El uso de mendigar los votos, se comprende en un sistema que mandase al parlamento hombres para servir los propios intereses, y es el colmo del absurdo en un sistema según el cual los hombres son mandados al parlamento para el servicio público.»

Hé ahí, señor presidente, los grandes principios de la moralidad política, que estos hombres sentaban frente á frente de la corrupción electoral, que se presentaba en Inglaterra cada vez más abrumadora, á consecuencia del sistema de las circunscripciones.

Aquellas primeras palabras de Burke trajeron después de los ensanches parciales del sufragio, las limitaciones que fué necesario introducir en la reforma de 1867, especialmente para corregir esa venalidad del voto, para salvar, según las palabras de Amos, á los electores de la influencia de sus vecinos. Ese fué el objeto principal de aquella reforma, ese fué el objeto fundamental de la reforma del año 68, y esa fué la ocasión en que se produjo la lucha entre el partido liberal y el conservador, á que hacía referencia el señor diputado Vedia.

Es que el mal iba avanzando, y fué necesario entonces que la ley rodeara el voto, rodeara el sufragio, rodeara al elector de todas las garantías necesarias para castigar al mismo tiempo todos los elementos de corrupción á que daba lugar este sistema personal é individual para hacer trabajos para las elecciones parlamentarias.

Creo que esto es bastante para demostrar que esos hechos ó trabajos á que fatalmente tiene que llevar la circunscripción á los candidatos, son perniciosos, desde el punto de vista de la moral política, además de ser perniciosos del punto de vista del gobierno de los partidos; y yo no creo necesario insistir más á este respecto para deducir la conclusión de que siempre que se trate de elecciones de miembros del parlamento, es necesario que la propaganda se haga no en favor de personas determinadas, sino en favor de programas de gobierno ó de principios, cosas que son los partidos los únicos que pueden dictar.

Pero en el curso de la argumentación que se ha hecho se ha manifestado de una manera absoluta que no hay ningún país en donde el sistema de la lista haya quedado todavía subsistente; que en ninguna parte, que en ningún país medianamente organizado existe, con excepción de Portugal, creo que se ha dicho, la votación por lista.

Pero eso no es exacto, señor presidente...

Sr. Vedia—¿Me permite el señor diputado?

Sr. Carbó—Sí, señor.

Sr. Vedia—La lista dentro de la pluralidad.

Sr. Carbó—Sí, señor, la lista dentro de la pluralidad, precisamente la tiene Suiza. Y aquí me meto en Suiza, repitiéndo una palabra que en antesalas recordaba el señor diputado por la capital, á propósito de un incidente parlamentario. Y me meto en Suiza, señor presidente, porque yo creo que á nadie se le puede ocurrir que Suiza sea un país mal gobernado. Creo que á nadie se le puede ocurrir que no sea un país cuyo modelo debiéramos invocar en muchos casos, habiendo conquistado el primer puesto entre las naciones libres en materia de sufragio, de libertad electoral. Suiza es además comparable en sus resultados con nuestro país porque es una federación de estados. En otra ocasión he hecho notar la diferencia que hay entre uno y otro país; pero de todas maneras es una federación, no es un país unitario como Francia, no es un país unitario como Inglaterra.

La Suiza, pues, tiene establecida la elección por lista para los diputados al consejo nacional. Y no se diga que allí no tienen modelos hasta el infinito. Difícil sería á cualquier persona establecer en un momento dado toda la variedad de sistemas ensayados en los cantones suizos, porque allí se han ensayado todos. Cierto es que desde hace muchos años los cantones han ido conquistando poco á poco el derecho de representación de las minorías á medida de sus deseos; cierto es que muchos cantones tienen la elección uninominal; y es cierto también que siempre se ha agitado allí la cuestión de la reforma de la ley electoral para llevar diputados al consejo federal en formas parecidas. Estas agitaciones populares producidas en tal sentido, han requerido más de una vez, —repetidas veces, por medio de la iniciativa que tienen los ciudadanos para pedir la reforma de las leyes constitucionales,—los plebiscitos públicos, el refe-

rendum, la sanción de las cámaras al respecto.

Y bien, señor presidente; ¿qué ha sucedido con ese procedimiento, cuáles han sido las resoluciones que se han tomado, cuáles los resultados á que se ha llegado? Ha sido sencillamente dejar subsistente el escrutinio de lista.

Yo creo que no está de más hacer una referencia á la opinión autorizada de uno de los especialistas del derecho suizo, Curti, en su libro «El referendum.»

«El 23 de mayo de 1875 el pueblo suizo debía votar el proyecto dando una nueva reglamentación al electorado político. En esta oportunidad el referendum fué pedido por 108.684 ciudadanos. La ley electoral fué rechazado por 207.273 votos contra 202.583.»... ¡Notable la cercanía de las opiniones en esta oportunidad! Quiere decir que casi la mitad de los que concurrieron al referendum votaban por la reforma electoral... «Conviene agregar aquí, continúa Curti, que la ley electoral volvió segunda vez á la votación el 21 de octubre de 1877; pero el segundo proyecto escolló otra vez como el primero, y esta vez por mayoría de 213.230 votos contra 131 mil y pico.» —Una notable diferencia. ¿Por qué? Porque aquellas primeras reacciones que se produjeron para pedir la reforma de la ley electoral trajeron como consecuencia que los hombres públicos de Suiza se ocuparan de una manera formal del estudio de esta cuestión: hicieron la propaganda científica y política consiguiente, como se puede ver en los libros, de la época; y cuando llegó el segundo referendum, la disminución de los partidarios de la reforma en el orden nacional era enorme.

No se ha detenido aquí esta cuestión. Han habido motines sangrientos, señor presidente, en más de un cantón pidiendo la reforma electoral. Es sabido de todos la mesura y la prudencia de aquel gobierno, y conocida esa mesura y esa prudencia no es difícil colegir cuánto se habrá interesado en resolver la cuestión de manera que favoreciese los intereses del país en primer término, y se acordara en segundo término lo que los intereses políticos partidistas reclamaban.

En 1900 se reproduce, pues, la cuestión, con la circunstancia especial de que fué por iniciativa de los tres partidos que estaban en minoría dentro de la cámara nacional, no obstante tener la representación por la lista: exactamente lo que sucede con este congreso. Sometida también la cuestión al referendum se obtuvo justamente el mismo resultado: esta iniciativa tuvo la misma suerte que las anteriores: la representación proporcional de las minorías fué rechazada por 244,570 ciudadanos contra 179.000.

Estas son, señor presidente, las enseñanzas que nos da ese pueblo respecto de estas cosas. Y he traído el dato ante la cámara, no precisamente porque participe de la opinión de que debe adoptarse en nuestro país lo que pasa en otros análogos, sino para refutar el argumento que se ha hecho de que este sistema de la lista no es aceptable ni aceptado en ningún pais civilizado.

Se ve, pues, que esa afirmación no es exacta.

El señor diputado Vedia hacía otra argumentación para sostener el sistema de la circunscripción en contra del de la lista, y redondeando su pensamiento establecía que el congreso, al sancionar la ley de circunscripciones, había dictado una ley de equilibrio nacional, y que derogando esa ley para volver al sistema de la lista podríamos volver á destruir ese equilibrio.

Esta frase, señor presidente, sobre la cual el señor diputado no ha hecho insistencia, pero que ha sido colocada por él al hacer el resumen de la argumentación, debe recogerse como la condensación de un pensamiento político profundo; da mucho que pensar y dará mucho que decir.

Yo reconozco aquí un alto sentimiento patriótico y un alto pensamiento político, si no he interpretado mal las palabras del señor diputado por la capital.

Paréceme que esto quisiera significar que hay cuerpos políticos, según nuestra ley, cuya robustez y fuerza pueden quebrantar el equilibrio, frente á frente con otros cuerpos políticos que no tienen ni podrán tener en muchos años la fuerza y la robustez de los primeros.

Si es esa verdaderamente la intención de la frase, repito, encierra un pensamiento político de transcendencia que yo creo no debemos dejar pasar sin considerarlo.

Yo entiendo, concretando las cosas, que hay en la República Argentina la necesidad de mantener un equilibrio nacio-

nal para que se mantenga el equilibrio que la constitución ha querido que exista entre los diversos estados. Este es el propósito que los constituyentes tuvieron al establecer la formación del senado, dando á los estados una representación igual y con los mismos poderes. Y entiendo que ha querido señalarse el mal á que podríamos llegar, si consolidada la fuerza de cada una de las unidades resultaran sobradamente grandes Buenos Aires y la Capital, influyendo de tal manera sobre las demás provincias que la influencia de estas quedaría anonadada.

No sé si he entendido bien el argumento del señor diputado, pero yo voy á argumentar sobre esa interpretación, que es la única que puede surgir según entiendo.

Quiere decir entonces, yendo á las consecuencias que pueden derivarse de eso, que la ley de circunscripciones estaba destinada á debilitar las fuerzas de núcleos poderosos que pueden ser un peligro para el resto de la nación. He aquí el sentimiento patriótico del señor diputado.

Podría llegarse á la consecuencia de que debilitando esas fuerzas en el terreno en que con más eficacia pueden operar las circunscripciones, en la provincia de Buenos Aires y en la Capital, se hará mayor el debilitamiento de éstas, que el que proporcionalmente puede causar en el territorio de las otras provincias. He aquí el pensamiento político.

Pero preciso será confesar también, que no es eso lo que la constitución ha querido.

Los constituyentes, sabiamente pensaron que era necesaria siempre la armonía entre las provincias manteniendo las fuerzas políticas en equilibrio dentro de los recursos de cada una; y sabiamente la constitución establece que la manera de robustecer á cada una de ellas es permitirles el desenvolvimiento de sus fuerzas dentro de sí mismas. Ha previsto la constitución estos casos, porque nada obsta dentro del terreno constitucional para que el congreso inicie cuando lo estime conveniente la reforma fundamental,—que no demorará mucho tal vez en venir, porque ha de imponerse por la fatalidad de los hechos,—de cambiar la distribución del territorio de los estados llamados provincias, para que cada una tenga elementos propios de desenvolvimiento.

Pero para llegar á eso será necesario que se sienta la fuerza de cada uno de los estados; será necesario que surjan con toda la potencia de su desenvolvimiento, que no le es dado á nadie detener á un pueblo, ni podría una ley tratar de evitar lo que la fatalidad de los hechos, lo que las leyes de la naturaleza imponen. No podríamos por una provincia pobre sacrificar los intereses de una provincia rica y poderosa! (*¡Muy bien!*).

En ese concepto interpreto yo aquel sentimiento patriótico y aquel pensamiento político del señor diputado.

Creo no obstante que es preciso afrontar con valor las consecuencias de los preceptos constitucionales; que cuando llegue la oportunidad, hay que emprender con valor y energía las reformas necesarias para que el equilibrio se mantenga. Pero no cimentaremos el equilibrio de la nación sobre leyes que pueden fluctuar con las ideas variables de los diputados, no lo afirmaremos con leyes artificiosas que no se basen ni se arraiguen en los fundamentos de la constitución nacional.

Hagamos el convencimiento público; hagamos primero la propaganda necesaria de las ideas; que los hombres de estado del país se penetren de la necesidad de esas reformas: que se penetren de la necesidad de ese acto de patriotismo, que se está reclamando quizás ya para que entonces puedan unificarse las ideas de los hombres pensadores, de los hombres directores; porque no podemos librar tampoco la resolución de estos asuntos á masas inconscientes que en los casos que he citado, como en los que tendrán que producirse fatalmente no podrán dar conscientemente su voto cuando se hace la apología de la venalidad, sino al mejor postor de cada una de las localidades. (*¡Muy bien!*) (*¡Muy bien!*)

Pero ¿cuáles serían los resultados de esta ley con el andar del tiempo, dentro de ese criterio? Supongamos la diputación de la capital de la República, para no tomar ninguna provincia determinada. La representación de la capital aquí llegaría á ser entonces dentro de muy poco tiempo, por medio de las circunscripciones, no la representación del espíritu del pueblo sino la de cada una de las fracciones en que esté dividida ó de los intereses de alguna clase que pudiera triunfar casualmente en ella. No representaría el espíritu de la colectividad y sucedería lo que fatalmente tiene que

suceder, según la crítica de un constitucionalista, que á medida que avance la entrada en la cámara de elementos que se consideren los representantes individualistas ó personales de centros pequeños, los electos irán poco á poco acostumbrándose á considerar que está más y más desprendido de la masa electoral; por consiguiente, desligándose por completo de los intereses de esa masa, para ir á afiliarse á los intereses de la localidad particular que los ha elegido, el sentimiento público nacional se debilitará también dentro de la cámara; y en ese sentido no será ya el sentimiento público nacional del régimen de la constitución que debe apoyarse siempre sobre el sentimiento de los pueblos de las provincias.

Ahora, llegando á ese resultado ¿la cámara será más ó menos poderosa? Difícil es saberlo. Si lograra la cámara orientarse en una dirección determinada bajo la influencia de un partido, es claro que ese poder sería formidable. Pero como eso no se podría hacer sino transitoriamente y para asuntos determinados, por el cambio recíproco de votos de los elegidos de una circunscripción y otra, podría resultar que una cámara sumamente poderosa por su desligamiento del cuerpo electoral, se encontrará incapaz de dirigirse por la anarquía que reinaría en su seno y se produciría fatalmente su debilitamiento.

Después de haberse debilitado el campo de acción de las provincias ¿cuál sería el valor de la representación del senado? ¿Cual sería la influencia de los senadores? Preciso es pensar que esa acción también estaría en relación con el valor del cuerpo que los hubiera nombrado. Si la entidad autónoma de la constitución, provincia, vale poco, poco valdrán los senadores. Si esa entidad vale mucho, los senadores valdrán lo mismo: como representantes de un cuerpo que vale, ellos tendrán mucho valor.

Pero la acción de ellos mismos se encontrará cohibida en más de una vez cuando encuentren que no responden á un nucleo general de opiniones y á pesar de las prescripciones de nuestra constitución respecto á la duración de su mandato, á la permanencia en sus funciones, cualesquiera que sean sus opiniones, podría suceder lo que ha sucedido en los Estados Unidos, que un senador de la nación se ha considerado en el deber de renunciar su puesto, porque la legislatura del estado que lo había elegido había cambiado de opinión.

Este es el resultado de la contradicción evidente á que podría llevarnos el sistema de la circunscripción: la dislocación del partido que elige en cada provincia los senadores en un momento dado; la dislocación de ellos con sus representantes en el congreso y su casi indiferencia respecto de los senadores.

Por consiguiente, como en el campo de la política ocurre lo que en la naturaleza, que no hay fuerzas perdidas, sería bueno dirigir la mirada hacia donde irían esas fuerzas. ¿Irían á la cámara de diputados? No. ¿Irían á la cámara de senadores? Tampoco. Tendrían forzosamente que ir á las manos del presidente de la república, que sería, en ese caso, el árbitro de los partidos ó de todas las agrupaciones partidistas, por la sencilla razón de que estaría en sus manos acomodarse á soluciones que halagaran á las diversas minorías.

Tales son, en mi concepto, los resultados á que nos llevaría una ley como ésta; resultado político que nadie debe perder de vista, que nadie tiene el derecho de perder de vista y del que nadie puede prescindir.

Me parece que este es un argumento ante el cual nada vale ese tan mentado contacto entre el elector y el elejido; respecto del cual nada vale ese interés pequeño, representado por la circunscripción, porque aquí no venimos á representar intereses pequeños; antes que ese deber, están nuestros deberes de representantes de la nación, que nos obliga á consultar antes que los intereses de aquellas personas que nos han enviado al congreso, los intereses que estén en armonía con el bien general del estado. Y ese deber lo puede realizar mejor aquel que no está obligado á halagar á sus electores; aquel que no está vinculado por razones personales ó amistosas, á aquellas personas que por amistad ó por pedido propio le han dado su voto; en esa mejor condición está, no el que ha sido elegido por una circunscripción sino aquel que ha sido elegido en virtud del programa de un partido político, en virtud del cual toda vez que el candidato se pone delante de los electores, se abstiene de pedir el voto de cada uno y se limita á exponer sus ideas, su programa, dejando que el elector elija libremente entre su programa y el de otro partido.

Ese es el verdadero concepto, en mi opinión, de la representación popular y la verdadera y única forma de legítima representación. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

El señor diputado concluía su discurso abroquelándose dentro de un argumento muy efectista: decía que por el sistema de la lista sancionaríamos la desproporción entre la capacidad de los electores, porque mientras uno elije dos, tres, cuatro representantes, otros elijen diez, veinte, etcétera.

Reconozco que este argumento, señor presidente, ha sido admitido como uno de los principales contra el sistema de la lista en los países europeos. Pero no tiene la misma fuerza entre nosotros, y la razón es obvia. Allí los cuerpos electorales tienen, con ligerísimas variantes, el mismo número de ciudadanos, porque no son países de inmigración. Entre nosotros, por el contrario, las circunscripciones electorales presentan una diversidad enorme, si se compara el número de electores con que cuenta cada una de ellas. Y así ni por el sistema de la lista, ni por el sistema uninominal se puede conseguir que cada elector tenga un voto de igual valor al de la siguiente circunscripción. La prueba de que esto es así, está en una «aritmética» que he encontrado en un diario de esta capital, «La Nación», que publica después de las elecciones de senador en esta capital, y que se puede anteponer á la aritmética del profesor Orlando, que nos citaba el señor diputado Vedia.

Resulta de la elección de un senador, practicada en la capital en 1904, lo siguiente: republicanos y autonomistas tuvieron diez y seis mil votos y sólo diez y seis electores, mientras que el partido autonomista nacional, tuvo once mil votos y veinte y ocho electores. Es decir que los republicanos y autonomistas tuvieron un elector por cada mil votantes, mientras que los del partido autonomista nacional tuvieron dos y medio electores por el mismo número de votantes. Quiere decir entonces, que la circunscripción le había dado un inmenso valor, mucho mayor valor al voto de un partido que al voto de otro.

Ahora, descomponiendo más todavía este resultado, resalta aún más chocante esta desproporción: los republicanos y autonomistas figuraban con un elector, como he dicho antes, por cada mil votantes; y el partido autonomista nacional con uno también, pero por cada trescientos noventa y un votos, es decir, casi por la tercera parte.

Quiere decir entonces que este argumento que se hace contra la lista, puede hacerse exactamente en contra de la circunscripción, en un país como el nuestro, en que el valor de cada circunscripción tiene que establecerse por el precepto constitucional, de acuerdo con el número de habitantes, que son, en muchas de ellas, en su mayor parte extranjeros. Ese argumento, pues, no tiene entre nosotros el valor que los tratadistas de legislación comparada le han dado en el extranjero especialmente.

Sr. Vedia—¡Ah, estaba en los tratados! Y el señor ministro del interior dijo que mi argumento no estaba en los libros...

Sr. Ministro del interior—Me refería, cuando hice la observación al señor diputado por la capital, al principio de representación del derecho civil aplicado al derecho político, porque me hizo recordar aquella observación que formulara el doctor Manuel Pizarro, cuando se reformó la constitución, donde sostenía que los representantes debían tener representados, y que en consecuencia nunca debía computarse la población extranjera para fijar el número de habitantes que debía representar cada diputado.

Sr. Vedia—Eso se refería á la diferencia entre la representación y decisión que establecía también don Benjamín Gorostiaga con toda su autoridad.

Sr. Ministro del interior—En ese sentido, tomé el argumento del señor diputado, no en el sentido que lo ha tomado el señor diputado Carbó, respecto de la extension territorial y de la población de cada circunscripción.

Sr. Carbó—Continúo, señor.

Resulta, pues, que aún cuando esté en los tratados, á nosotros nos es muy poco aplicable por aquella razón; por cuanto en nuestro sistema no podemos corregir esto, mientras tengamos que basar la legislación electoral en el resultado de la simple pluralidad de votos que establece la constitución. Mientras tengamos que hacerlo así, no podremos remediarlo; podríamos llegar al resultado de equilibrar el valor de cada voto, en el caso que pudiéramos determinar el mínimum de votos con el cual pueda elegirse un diputado. Mientras no se pueda hacer eso, será imposible la solución del problema dentro de la constu-

ción, ni con el sistema de la lista ni con el sistema de la circunscripción. Pero como quiera que sea, tiene además de eso la contestación que brillantemente expuso el señor miembro informante de la mayoría de la comisión, al hacer la réplica de las observaciones del señor diputado Vedia.

Creo sinceramente que no se ha refutado el argumento fundamental que se ha hecho respecto de la constitucionalidad de la ley, en lo que se refiere á la renovación de la cámara, como no lo creo en otros puntos: en este mismo quedó pendiente una duda, porque el señor diputado Vedia, al contestar la réplica del señor diputado Lucero, que le decía que en Bélgica no existe con el sistema uninominal la renovación parcial de la cámara, sostuvo que existía en Holanda; debo decirle que tan equivocado está el señor diputado en su afirmación respecto de Holanda, como lo estaba respecto de Bélgica. En Holanda, la cámara de diputados se elige por cuatro años y se renueva totalmente. Ese es el hecho, señor presidente; y yo repito el desafío que hacía el señor diputado: cíteseme algún país de la tierra, en donde, con el régimen uninominal, se haga la elección de renovación consultando el colegio electoral por mitades ó por terceras partes.- No se puede hacer, porque el objeto de la renovación que está perfectamente determinado en todas las reglas de derecho constitucional. Entonces, es necesario que cuando se hace sea todo el cuerpo electoral, que tiene que elegir la representación, quién deba ir á la votación. No hay más que hacer sobre este punto.

Ahora, hay otra dificultad, que yo no sé por qué han rehuído de la discusión, y es que nuestra constitución impone que fatalmente los electores de presidente y de vicepresidente de la República deben elegirse por el mismo sistema que los diputados. Entonces, pues, tenemos que elegir electores para presidente y vicepresidente por el sistema de la circunscripción uninominal, que es el establecido para la elección de diputados. Ya la ley ha tenido que hacer una extorsión á la constitución, emprendiendo los autores y defensores del proyecto la tarea cómoda y fácil de atropellar por todo en nombre de determinados principios nuevos. En nombre del progreso, atropellamos las barreras constitucionales. Pero si la constitución tiene un carácter rígido, recordemos, al contrario, los preceptos que han guiado la conducta de todos los hombres del estado, de todos los hombres públicos, los preceptos que imperan, aun en un país que no tiene constitución escrita, como la Inglaterra; cuyos tratadistas dicen: el parlamento debe considerar que en nuestra constitución hay cosas variables y movibles y cosas estables; que desde el momento que pone la mano sobre lo estable, que es lo que pone á cubierto las raíces de su existencia, está atentando á su propia vida parlamentaria. —Esto es lo que tenemos que tener presente. En cuanto falseemos nosotros los preceptos constitucionales de la representación, de la elección de las primeras autoridades del país, estamos, señor presidente, sacando de sobre las raíces de las instituciones la tierra que las cubre, y nos exponemos á que estas empiecen á secarse, no por aquellas ramillas móviles de la copa, sino por las raíces, y maten la vida misma del país! (*¡Muy bien!*).

Eso es lo que puede precipitarnos en estallidos y anarquías; no es la fuerza, no es el poder que pueda desenvolverse dentro de las provincias, señor presidente. Por eso, la lista representa, para mí, la ley de equilibrio, la ley de orden; y no la otra, la de circunscripción. En un país cuyos partidos no acaban todavía de cimentarse en organización estable, y cuya existencia parece que estuviera á merced de los caprichos ó de las veleidades de las amistades personales; en un país como éste, es necesario procurar que se hagan partidos de programa, partidos de principios, para que las luchas electorales se desarrollen al rededor de las grandes ideas, y no estemos defendiendo el pequeño interés del campanario y el pequeño interés personal!

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas*).

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Me incorporo, señor presidente, á este hermoso debate, por breve tiempo, con todas las sinceridades del que siente un ideal constante, profundo y patriótico en peligro, y con todas las incertidumbres del que ha aprendido que basta la contradicción de las ideas para dejar expedito el camino de la voluntad, abriéndose el ancho pórtico en que ya la vieja filosofía había escrito como resultado de la lucha del pensamiento con los propósitos, la desesperante sentencia: ¿Qué es la verdad? y la cínica respuesta: ¿Y quién quiere saberla?

Pero estas discusiones, señor presidente, no sólo son un proemio de la resolución, como ya se ha dicho, sino que son también como obra de sembradores en que cada uno arroja las semillas que tiene, y sólo el tiempo ha de decirnos cuáles fueron del cereal que nutre y cuáles de la maraña que crece frondosa y cubre los campos, pero sólo para esterilizarlos. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Esta cuestión de la ley electoral, señor presidente, es la cuestión total de la política argentina: es la aplicación de la política de los medios, científica y experimental, en oposición á la política ostentosa y embriagante de los fines. Asentado nuestro sistema de gobierno sobre la representación del pueblo, la forma con que se ha de hacer verídica esa representación es el cimiento escondido, rudo y fuerte en que descansa, como sobre su raíz, el ancho y pesado edificio, y no una simple voluta de la decoración, cuyas espirales moldea el arte, siguiendo las sinuosas y á veces regresivas alucinaciones del momento.

He oído encarar esta cuestión de dos maneras: una institucional; la otra del punto de vista político y de las necesidades militantes del momento. Séame permitido abordarla de los dos puntos de vista. Y no se alarme la cámara: voy á tratar la cuestión constitucional en breves palabras, y voy á darle la grata sorpresa de ser más papista que el papa y de sostener aquí la teoría conservadora que defiende á los poderes públicos establecidos, en vez de la teoría subversiva que he oído sustentar en este recinto, sin duda por la cruel necesidad de tener que buscar argumentos hasta donde son peligrosos. (*¡Muy bien!*)

Señor presidente; la cuestión constitucional, no existe ya; no existe: opongo á cualquier intento de restaurarla la excepción de cosa juzgada: el que la ha juzgado ha sido éste alto tribunal, este mismo congreso; y en tierra argentina no existe tribunal alguno con el poder de casar nuestra resolución.

He oído decir que la ley electoral se podría llevar á la Suprema corte. ¡Pero señor presidente! ¿De cuando acá el congreso no es en materia política, un cuerpo *self moving*, *self dependent*, que él solo se mueve; de él solo depende; cuerpo que se crea á sí mismo y que crea á los demás poderes?

¿No es esta, acaso, la base fundamental del sistema representativo?

¿Cómo, entonces, puede sostenerse sin enormidad la teoría de que un tribunal de justicia, y en este caso ni siquiera la Corte suprema, sino un modesto juez federal, por que no es caso de jurisdicción originaria de la Corte suprema, pueda declarar implícitamente que el congreso de la nación y la presidencia de la república funcionan inconstitucionalmente? (*¡Muy bien!*)

Supongo por un momento que, tomando una ley cualquiera del congreso, una ley de impuestos, por ejemplo, fuera una persona á defenderse del pago de ese impuesto ante la corte, diciéndole: El congreso está inconstitucionalmente constituido; por tanto, no puede ejercer el poder que está ejerciendo, y las leyes que dicta son nulas; luego, no debo pagar este impuesto.

Pero la corte, señor presidente, le recordaría en el acto, con el artículo 56 de la constitución que el congreso es el único juez de la elección, derechos y títulos de sus miembros; que el único juez de los actos políticos del congreso, y sobretodo de la constitucionalidad de su existencia, es el congreso mismo.

Y cualquiera se apercibe de que si sería una enormidad pretender discutir ante la corte la legalidad del diploma de uno solo de los diputados que hubiera sido electo, no diré en virtud de una ley dictada en contra de la constitución, sino en contra de las reglas electorales de la constitución misma, pero cuyo título hubiera sido aprobado por el congreso, si sería un despropósito, digo, intentar llevar ese diploma ante la corte, ¿cómo se va á llevar la constitución total del mismo congreso y la presidencia de la República tal como de hecho y de derecho están establecidos? (*¡Muy bien!*)

La cuestión constitucional sobre la ley electoral está fundamentalmente terminada, y la ha terminado este cuerpo al sancionarla. No se puede volver sobre ella; no se podría borrar jamás de la historia de la República la existencia de este congreso y la existencia de esa presidencia. Y, señor presidente, en este país, de pasiones movedizas; en esta tierra, en la que se suele llegar al absurdo en medio de la lucha política, yo que, como alguna vez lo he dicho, puedo no ser, en ciertas ocasiones, amigo de los gobernantes, pero que he sido siempre amigo de la idea de go-

bierno y he puesto todas mis fuerzas al servicio de ella, protesto contra esa teoría; y declaro que, ante el país argentino, está definitivamente sancionada la constitucionalidad de esa ley é incorporada á su historia en los actos y las personas de este congreso y del presidente de la República. (*¡Muy bien!*)

Despejado el campo constitucional, llegamos al terreno movedizo de la política!

El señor miembro informante atribuía á esta ley el propósito de llenar una necesidad del momento: los adversarios, decía, de hace tres años, han firmado un pacto preciso contra el partido gobernante: preparémosles campo apropiado para la heterogeneidad de sus elementos.

Señor presidente: no me parece que con este criterio se puedan mirar las cuestiones políticas mismas, si es que de ellas hemos de partir para deducir consecuencias.

Si el señor diputado se refería únicamente á las coaliciones existentes, yo debo declarar, en nombre de un partido á que pertenezco, que ellas tienen fines estrictamente electorales y locales, que ellas no tienen, como es notorio, fines políticos nacionales.

La tendencia política á que pertenezco no está en contra del partido gobernante, si por partido gobernante se ha de entender las fuerzas que sirven las tendencias y programas del señor presidente de la República; no lo está, señor, y me bastaría recordar el hecho de que miembros prominentes de este partido han sido nombrados en altos puestos, que aunque sin caracterización política militante, no habrían sido aceptados jamás viniendo de un adversario, para demostrar que ni mi partido juzga tal al señor presidente de la República, ni el señor presidente juzga tal á mi partido. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Nó; este es un momento de luz y de paz para el país; y el señor diputado por Tucumán que tiene dos hermosos ojos que miran distraidamente hacia afuera, pero que miran con mucha intensidad hacia adentro, se ha empeñado en este caso en mirar con uno solo. Yo podría, en efecto, volver la medalla y decirle: ¡Sí, los adversarios de hace tres años están juntos! ¿No se sentaba allí, acaso, el hoy presidente de la República, como miembro de la unión cívica nacional hace tres años, y en esa misma banca el señor diputado, miembro del partido nacional? ¿No lo acompañan hoy en su gobierno al señor presidente, no solo los amigos que sus propios y altos méritos cívicos le han conquistado en su larga vida política, conjuntamente con los elementos del partido nacional, y los elementos autónomos de la provincia de Buenos Aires y los liberales de Corrientes, que se incorporaron á su candidatura sin tener otro punto de conjunción que llevarla al triunfo? ¿Si existe coalición de partidos populares, no existe también acaso coalición de elementos heterogéneos en el gobierno? De donde puede resultar entonces que esta reforma quiera prestigiarse con la heterogeneidad de la oposición y la unidad de un partido gobernante, cuyo nombre no sabemos siquiera? ¿Por qué hemos de mirarlo de un sólo lado?

Pero abordo la cuestión desde más arriba: las leyes electorales son leyes para todos. Es la ley electoral el arsenal donde los ciudadanos pueden ir á tomar las armas con que han de librar esas batallas de la voluntad que se llaman elecciones. No puede una ley electoral dictarse para servir necesidades del momento. ¡Si es una ley que debe primar sobre intereses contrapuestos, afirmo que no hay sino una cosa comun á partes adversas: es la justicia, y la justicia no es cosa ocasional ni momentánea: ya nos decían nuestras viejas leyes romanas: «¡constans et perpetua voluntas!» El carácter de toda ley electoral debe ser el propio de esa justicia: la equidad y la permanencia, porque no legislamos para un momento dado, sobre todo en este país tan movedizo en sus pasiones y acontecimientos.

Por eso, investigando cuál es el criterio con que se sienta esta singular teoría de preparar el terreno propicio para la heterogeneidad de los adversarios, yo no encuentro más antecedente científico al respecto que el de la tiranía de las mayorías, que ha descripto perfectamente Bryce, empezando por citar aquel verso inglés: «Es excelente tener la fuerza de un gigante, pero es tiránico usarla como gigante!» «La tiranía consiste, añade, en el abuso de la fuerza por el más fuerte, para fines que no se intentarían para con un igual; ó en el hecho de ser el abuso de una facultad dada para un propósito aplicándolo á otro fin. El elemento tiránico reside en la voluntariedad del acto, proveniente de la insolencia que engendra el poder de oprimir. Consiste

no en la forma del acto, que puede ser perfectamente legal, sino en el espíritu y el temple que revela y en el sentido de injusticia que evoca en la minoría».

Si fuéramos nosotros, los defensores de la ley actual la mayoría y nos ocupáramos de dictar una ley para preparar terreno propicio á la heterogeneidad de los partidarios del gobierno, ¿no juzgarían acaso, que ejercitábamos una tiranía de la mayoría? Y no es eso lo que ellos hacen?

Yo recuerdo, entonces, que en todas las ocasiones que en este congreso se ha discutido la ley electoral, ha primado sobre todo la oportunidad del momento, la falta de pasiones políticas que vinieran á desviar el criterio, la falta de interés que convirtiera la sanción de una ley de equidad en un combate de vanguardia que anticipara ó explorara el éxito de las batallas futuras. (*¡Muy bien!*)

Fué la última—y lo saben todos los señores diputados—la de 1902; y cualquiera que sea el esfuerzo que se ponga, no se llegará á demostrar nunca que no consultó todas las opiniones dominantes en aquel momento, las opiniones más adversas, que concurrieron entusiastas para dictar esa ley de justicia y de paz que encerraba los más altos designios de la voluntad nacional.

Pero oigo hablar de un rasgo de habilidad política como origen de aquella ley: de una sospecha de que la fría sagacidad del expresidente, no hubiera tenido otro propósito que pulverizar con ella las opiniones y desconcertar á los adversarios de la convención electoral de octubre; y no sin sorpresa he oído que el señor ministro se acogía á lo dicho por el señor miembro informante.

Desde luego, yo no me explico cómo, si se trataba de pulverizar las opiniones, pudo efectuarse bajo el imperio de esa ley, un año después de dictada, la convención de octubre, es decir, la tentativa más completa y extensa que haya habido en este país para concentrar todas las fuerzas electorales á fin de obtener una gran solución nacional del problema presidencial.

No me explico que el expresidente de la República pusiera ese astuto empeño que se le atribuye para pulverizar las oposiciones á la candidatura de la convención, porque eso demostraría un evidente empeño en sostener esa fórmula, empeño inconciliable con el propósito de dejarle un caballo troyano para llevar la perturbación á las filas de sus partidarios en la hora del gobierno.

Estos fines son completamente contraditorios, yo no los refuto; siendo adversario franco del general Roca: protesto contra ellos! Yo no puedo poner en duda la probidad del país al dictar la ley electoral singularizándola en la persona del expresidente de la República, que después de recibidos todos los honores que el país le ha acordado, en la hora cercana de bajar del gobierno, cuando aun involuntariamente se mira al pasado, y se calcula el futuro, no podía prestigiar como coronación de su vida, una ley que fuera destinada á atraerle las maldiciones de un pueblo al que todo lo debe, cuando él ya nada tuviera que hacer en la escena.

Yo no puedo sino protestar contra esos conceptos, porque discutirlos sería discutir la capacidad de los adversarios que lo acompañaron al ex presidente en esa tarea; y porque no puedo discutir la verdad de que el último anhelo expresado por el general Roca á sus amigos cuando se alejaba de las playas de la patria, allá donde colindan las aguas del Plata con las aguas del mar, desde donde debía mirar la tierra natal, esfumadas las costas, confundidos los hombres, como una sola aspiración de surgimiento internacional, fué la recomendación entusiasta de que defendieran la ley electoral! (*Aplausos en las bancas y en la barra*).

El señor ministro nos ha hecho una historia de esta ley electoral, á la que para ser historia le faltan muchos datos, y para ser novela le falta el interés de que naturalmente el tema carece. Se ha olvidado por ejemplo: que el año 83 fué votado el sistema uninominal, por unaminidad, casi por aclamación en el senado de la nación; se ha olvidado igualmente que el año 90 triunfó en esta cámara una ley que él nos ha señalado como un proyecto ocasional que un grupo de diputados desprendido de todos los partidos, que hacían oposición al gobierno, presentó accidentalmente. Hizo una exclusión harto gentil conmigo, que en su oportunidad agradecí; pero no bastaba con eso para señalar el verdadero origen, carácter y propósitos de esa ley. Fueron diecinueve amigos del gobierno los que votaron en favor de ella sobre veinte y siete que constuían la mayoría; los amigos del gobierno se dividieron por ideas, no por influencias de nin-

guna clase. Yo estaba entonces en los secretos del gobierno y puedo decirle al señor ministro que el doctor Pellegrini y el general Roca, presidente y ministro del interior eran partidarios sinceros de la ley; pero en aquel momento nadie se hubiera atrevido á traer á esta cámara la mención siquiera de las ideas, no diré de la voluntad del presidente,—bastante escarmentados estábamos de lo que había sucedido por permitirse el congreso pensar por cabeza agena! (*Muy bien!*)

Puedo recordarle al señor ministro que no solamente votó por la ley el diputado que habla, sino que votó en contra el diputado Cantón, cuya amistad con el doctor Pellegrini era la misma que ahora; que votó en pró el hermano del presidente de la República, y también, por lo que respecta al general Roca, votó en pró aquel don Goyo Torres, cuya figura de amable, gentil viejo porteño me suele recordar la de Atico, el amigo de César y de Cicerón, que fué comerciante y no retórico ni político, pero que tuvo la eficacia de un artista en la aplicación suave de la oportunidad social al choque violento de la política, apartando con acción modesta y escondida esos pequeños obstáculos que suelen detener los grandes acontecimientos, marcando y salvando siempre su personalidad de la confusión de los tiempos, con una lealtad amistosa que no se enorgullecía en la victoria y se aumentaba en la adversidad. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*).

Pero esto me recuerda, señor presidente, aquellos días, cuyas impresiones pido á mis colegas me permitan transparentar, en el concepto de que no puedo servir á mis convicciones con nada más íntimo que con el recuerdo de mis errores, como parte del gobierno de aquella época de la que podría decir como el héroe de Virgilio: *quaeque ipe miserrima vidi et quorum pars minima fui...*

No creáis, señores, que la cámara en que nos encontramos superará á aquella en ilustración ó en el carácter de sus hombres. ¡No! Estamos en este recinto muchos de los que entonces también nos sentábamos, entre ellos el señor ministro y el que habla. Se sentaban en esas bancas, abogados como Guillermo Torres, Beracochea, Basualdo, Molina, los Gonnet, Larsen del Castaño, Juan Lalanne, el más íntimo de mis amigos que sucedió á Tedín en el juzgado federal, y lo reemplazó dignamente; José Rober, nombres todos que han honrado ú honran actualmente el foro, la magistratura y la administración argentina; médicos como Novaro, Alba Carreras, y el eminente escritor José María Ramos Mejía;—hombres que han tenido después una figuración prominente, como Magnasco y los actuales senadores Benito Villanueva, Maciá, Mendoza, el actual ministro de la guerra general Godoy, el impulsor de la instrucción pública Benjamín Zorrilla...

No creáis que el ministerio era un ministerio de prueba; era un ministerio de prohombres; el viejo magistrado de la corte Salustiano Zavalia, en el interior; Roque Saenz Peña de quien no se sabe que admirar más, si el carácter ó el cerebro, en relaciones exteriores; el talentoso Astigueta en instrucción pública; Juan Agustín García en hacienda; Levalle en guerra.

Pues bien: con tales hombres y en aquellos días, estalló el movimiento que todos conocéis. La revolución armada fué un paroxismo de coraje en que se batieron principalmente los hombres de guerra de la nación: y pasó, como pasa el temblor de una convulsión, dejando una vez más vencedor al principio de autoridad. Nos había encontrado en medio de grandes dificultades internas, que el raciocinio siempre fácil del poder nos presentaba como meros obstáculos del momento; el éxito definitivo creíamos seguro pertenecernos.

Pero la hora del triunfo no resonó con el estruendo de las alegrías en las filas de los gobernantes; por el contrario, fué seguida del más siniestro, del más raro, del más tétrico, del más aterrador de los silencios: es que había terminado la revolución guerrera, pero los tres días de la batalla habían empezado una revolución íntima, que se venía elaborando en cada espíritu por la sensación de que estaba perdido el rumbo de una marcha vertiginosa: era la revolución de cada conciencia, el estupor de cada hogar, la tribulación de cada alma; es que se oían, no ya en el dicterio de los vencidos,—que permanecían mudos como el asombro,—sino hasta en el grito inconsciente del niño y en la voz angustiada y presagiosa de la débil mujer—Casandra lo era—acentos insospechados de desolación, que despertando de súbito los ánimos aletargados por la virulencia de la lucha, ó la sedimentación del poder, mordían

cada conciencia con un remordimiento y atajaban cada impulso con una duda ó un recuerdo opresor! (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Es que cada uno se preguntaba en qué proporción sin saberlo y sin quererlo había expuesto su propio nombre á la ignominia que lanzaba el adversario con chasquidos de látigo vengador; en qué proporción, sin quererlo y sin saberlo, había contribuído á llevar al país al borde de los precipicios, creyendo impulsarlo en la fácil pendiente de su grandeza! (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Había, señores, algo como un estupor de la inconsciencia, vuelta de golpe á una realidad terrible, preparada por los unos en el delirio del poder; preparada por los otros, — seamos justos, — en el delirio de la conspiración y exhibida ante los ojos enrojecidos y atónitos de todos en un despertar de pesadilla! (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Fué aquella primera hora de reflexión, la más amarga, la más triste, desolada y sin horizontes que yo haya visto en esta tierra!

Así, me decía yo, joven entonces, debió haber sido el día siguiente de la disolución nacional del año 20! Estos son los sentimientos que debieron experimentarse al otro día de Caseros, cuando vencida la tiranía volvía á quebrarse la nacionalidad! (*¡Muy bien!*)

¿Qué había pasado, cómo se había desarrollado tan intenso fenómeno, sin que los representantes del pueblo hubiéramos sentido aquel gran palpitar de las arterias populares, en las cuales hacía tiempo que corría sangre ennegrecida por las iras civiles? (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

¿Podría ser acaso la obra de un solo hombre en quien esa injusticia histórica del egoísmo humano, clamando por una víctima que salve la culpa de todos, ha querido, con exceso y sin piedad, concretar las desviaciones—sin la causal siquiera de tratarse de uno de esos caracteres que se imponen por soberbia y se hacen temer por maldad, pues se trataba del más accesible y bondadoso de los presidentes,—produciendo ese melancólico, injusto y sugestivo ostracismo para el cual parece no regir la magnanimidad de nuestras tradiciones políticas, que tanto han perdonado á los vencidos y vencedores de nuestra historia? (*¡Muy bien!*)

No, señores. No explicará jamás en esta tierra argentina la soberbia, ó la debilidad de un hombre, las desviaciones que se producen en las instituciones. No es ese nuestro camino!

No se producirá entre nosotros un Cromwell que venga con sus botas granaderas y su látigo á poner el letrero infamante en las puertas del parlamento! No saldrá un Luis XIV que diga insolentemente «El estado soy yo»! No aparecerá un Luis Napoleón que con un golpe de estado se apodere del gobierno y lo afirme con la cárcel, la sangre y el destierro!

El peligro de esta democracia argentina, influenciada aún por el régimen político del caudillaje, no es que nos arrebaten, sino que resignemos, que donemos nuestros derechos al que manda; de allí las precauciones extrañas para quien no conozca nuestra historia, de nuestra constitución, prohibiendo en términos insólitos y estrepitosos el suicidio político en la forma de otorgar sumisiones y supremacías al poder público.

Esa es nuestra característica; ese es el mal de los argentinos.

Y bien, señor presidente, en aquellos días, junto con una oleada de riqueza, que en forma de flujo había levantado todas las posiciones adventicias y las situaciones movibles, como las inundaciones levantan todas las construcciones flotantes, si bien ahogan y destruyen muchas cosas sólidamente pegadas á la tierra, junto con el fenómeno humano, que se esparce en tales épocas como un contagio, de convertir la fortuna en honor y la pobreza en vergüenza, de exagerar los apetitos de goce, y relajar muchos deberes, se habían desarrollado en el país,—en la hora en que el flujo se convertía en reflujo y todo el mundo se encontraba de golpe en la pobreza, arruinado y descontento de su suerte personal, y empeñado por conseguir un cambio cualquiera que la mejorara,—se habían desarrollado ó habían llegado á su apogeo, digo, estos dos males que caracterizan nuestra vida política y han producido todas nuestras desgracias civiles: de una parte el partidismo gubernativo vencedor, inclemente, ejercitando implacable la tiranía de las mayorías; y de la otra el espíritu opositor, no sólo llevado hasta la revolución, sino también infestado del espíritu tenebroso de la conspiración, que se cría en el invernáculo caldeado por todos los vapores acres que constitu-

yen el incentivo más poderoso de nuestras estragadas luchas políticas! Los unos no reconocían al adversario como el colaborador disidente de una misma obra, sino como el profanador de la misión de engrandecer al país, radicada en el gobierno exclusivamente; los otros no miraban en el gobierno la cosa común, sino la conquista de los fariseos á quienes debían arrojar del templo, para llenarlo ellos con su pureza!

Aquellos olvidaban que el dolor de la exclusión no la siente el que excluye sino el excluído; y éstos olvidaban que la libertad no es un derecho sino el premio del esfuerzo que se pone para merecerla!

Así se había planteado el poblema de la guerra á muerte; y la disciplina había suprimido toda deliberación. Los partidos de las provincias se habían refundido en sus gobernadores; y éstos en el presidente de la república, el cual al abrirse las sesiones clamaba porque se variara el sistema electoral, para salvarse del régimen de omnipotencia que á él mismo lo aprisionaba! Pero era ya tarde... la tormenta estaba preparada, el rayo cayó y lo fulminó... Entonces ocurrió aquel raro fenómeno, raro en cualquier parte del mundo, de que el mismo congreso de la nación, que era amigo del presidente hasta poco antes, le pidiera su renuncia al mismo tiempo que el presidente la mandaba y al mismo tiempo también que el pueblo revolucionario, el pueblo sano que á lo que aspiraba no era á establecer como sistema político el de los choques violentos, corriera á la casa del nuevo presidente, como si se le hubiera quitado una angustia del pecho, como si en medio de la noche tenebrosa hubiera aparecido un rayo de sol que le mostrara y aclarara nuevas rutas! (*¡Muy bien! Aplausos.*)

En cambio quedó—y no he de dejar de decir en esta hora de justicia toda la verdad tal como la siento—quedó, señor presidente, el principio de la conspiración encarnado en un hombre de las más grandes y altivas cualidades y de muy serias virtudes, pero todas exageradas hasta el ideal pero, como convienen al caudillo del pueblo, pero no al hombre de gobierno, pues con la exageración de las virtudes, como con la exageración del poder, no se hace el gobierno eficaz y benéfico, que es obra de meditación, de equilibrio y de prudencia... Y ese espíritu de conspiración por largos años trajo penosos sacudimientos en el país, que poco á poco fué volviendo á su nivel hasta el momento presente en que podemos sentarnos en esta cámara á debatir estas cuestiones, los vencidos y los vencedores de entonces. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Bien, señor presidente; son esas dos ideas, el personalismo y el oficialismo de nuestros partidos políticos de gobierno, y el espíritu revolucionario de las oposiciones, principalmente, lo que se ha tratado de destruir por medio de la reforma de la ley electoral de 1902. Es inútil hacer frases y pronunciar más discursos: el sistema electoral á que conduce la lista es el siguiente: jefe del movimiento político del país, el presidente de la República; segundos jefes, los catorce gobernadores; y luego, tropa uniforme, sin más mérito que el que les otorgue el favor, sin más títulos que la disciplina y la sumisión.

Lo que se trató de hacer con la reforma, fué que, después del presidente y de los catorce gobernadores, haya ciento veinte hombres que vayan, circunscripción por circunscripción, á suscitar la acción cívica, que está muerta, porque mientras no hubiera acción cívica en el pueblo, mientras perdurara el ausentismo, cualquier sistema electoral que se adoptara sería frustraneo y llevaría inevitablemente á la vieja tendencia del oficialismo, que por la permanencia de las mismas autoridades que lo ejercen es también permanente, constante y progresivo.

Yo me acuerdo, como un rasgo de experiencia, señor presidente, que el año 90 discutimos esa ley de elección uninominal y la hicimos vencer con buenas razones, coincidiendo en este caso los que el señor ministro decía que hablaban bien, con los que sentían bien. Mas se opuso á la ley el senado, porque en el senado estaban los patrones de los diputados, los ex gobernadores de las provincias de la época. No se consultaba para nada, en efecto, en aquellos días á la cámara de diputados: se iba á ver lo que pensaba cada uno de los senadores, porque se sabía que cada uno de ellos era dueño de tantos ó cuantos votos de los diputados. Pocos años después, pude ver la transformación de esos senadores, á quienes el impulso reaccionario había desalojado de sus viejas posiciones, convertidos en simples mendicantes de la política, por que carecían de un punto de apoyo le-

gítimo, desde el momento que la situación de sus provincias había cambiado, y la opinión del pueblo que los había llevado al poder no podía ser consultada parcialmente siquiera, por que un nuevo oficialismo absorbía la vida total de la provincia. Es así como se realizaba de verdad la fórmula del señor diputado Lucero, con que tan bien caracterizó ese fenómeno triste y doloroso, de que el último revolucionario ha sido casi siempre el penúltimo gobernante! (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Es que estas leyes hay que meditarlas siempre para todas las situaciones. Acaso los que hoy gobernantes derogaran esta ley, mañana, opositores sabrán lo que es verse privado de toda esperanza y de toda accion.

Voy á terminar, señor presidente.

El señor ministro no ha visto ocuparse de esa ley á ningún partido, ni á la prensa siquiera, y nos decía que si esta ley es tan buena, ¿por qué hace treinta años que se discute sin habérsela aceptado?

La constitución es más buena, señor presidente, y tardó cuarenta y tres años para ser aceptada, y no lo fué, ciertamente, por los partidos, sino por un grupo de la clase pensadora, teniendo su apoyo la espada victoriosa del general Urquiza.

Estas grandes reformas, señor presidente, se consiguen en momentos determinados, en momentos únicos en la historia, como aquellos en que se consiguió entre nosotros, porque no son un fruto del interés, ni de la multitud; son obra del pensamiento superior y de las largas vistas, imponiéndose á los pequeños obstáculos de la ambición del momento.

Pero ¿cómo no le ha llamado profundamente la atención al poder ejecutivo el hecho de que seis presidentes de la República, unos en los comienzos de sus gobiernos, otros en el medio y otros en la hora de la experiencia, cuando la mirada vuelve hacia atrás, cuando el ánimo íntimamente se confiesa sus propios errores, hayan propuesto y defendido, unos con su influencia y otros con su elocuencia, esta ley que se trata de derogar?

¿Cómo no le llama la atención la indiferencia de todo el país, fuera de la mínima parte que nos escucha, cuando se debate la ley electoral cualquiera que ella sea, desde que es la única arma de que todo ciudadano puede valerse en el día en que va á ejercitar el derecho soberano de nombrar las autoridades de la nación?

Pero si esta indiferencia es la característica de nuestra tierra: si es mediante ella que se producen las usurpaciones de los gobiernos y de los comités; si es sobre la indiferencia pública, que crece el oficialismo, y queda preparado para el día en que una elección plantee el problema, en los términos terribles de la lista, que importa el triunfo total ó de la derrota total, en que vencer no es adquirir mayor preponderancia, sino dar muerte al adversario; en que ser vencido, no es tener menos influencia, sino perderla totalmente, seguro de obtener una fácil victoria contra los partidos populares que se alistan por improvisación para ejercer sus derechos! (*¡Muy bien!*)

¿Acaso todos no sabemos que en nuestro país no hay más que dos formas de hacer elecciones: una, la revolución, y la otra, la falsificación.? Esta es nuestra historia. Los partidos opositores desertan de los atrios porque el concurrir solo sirve para legalizar el triunfo escandaloso del adversario Y no se crea que yo intente suprimir los excesos de los partidos: solo quiero controlarlos, poniendo á todos en iguales condiciones.

¡Oh! ¡Los partidos son naturalmente exitistas! Los partidos son absorbentes! Los partidos son dominantes! Son absorbentes, porque saben que toda arma que dejan es arma que va á ser tomada por el adversario. Son dominantes, porque no van de paseo, sino de batalla y al asalto. Y son exitistas, porque algun objeto concreto é inmediato deben tener las acciones humanas colectivas é individuales. Esta es la característica de todos los partidos. Negársela, es atentar contra la naturaleza humana.

Y bien: establecido el principio de la guerra sin cuartel, las conclusiones fluyen inmediatamente; y al empezarse las campañas, como otra vez lo dije, los caudillos, los clubs y la prensa gravan en su espíritu la leyenda del *voe victis*, como un lema airado que les guiará en la contienda. De allí los abusos que toda la probidad de los gobiernos es impotente para evitar, porque nadie sino un ser extraordinario es capaz de defenderse mucho tiempo de que lo favorezcan, aunque sea ilícitamente, cuando ese favor no sólo es útil, sino que salva la vida! (*¡Muy bien!*)

Yo no sé el resultado definitivo que tendrá este proyecto. Me figuro que

está muy próximo del triunfo; y todavía no he oído la explicación en virtud de la cual esta misma cámara que votó la ley electoral hace dos años, haya de derogarla,—sin poder tomar como explicaciones las de los señores diputados Lucero y Carbó, porque ellos adoptaron la misma actitud en aquella ocasión, en que sus opiniones fueron vencidas por la de todos los partidos y de sus representantes. Yo no puedo creer que el señor presidente de la República acepte esa teoría que se ha sentado: le hemos dado nuestro voto, le hemos comprometido nuestra cooperación; el presidente nos dice que la reforma de la ley electoral le es indispensable, pues debemos votársela. No puedo creer que la acepte, pues él sabe que fué con teorías de esa clase con las que se sancionó el 90 el personalismo absorbente! Como diputados, tenemos nuestra capacidad propia y los que sean amigos del presidente de la República el deber que tienen es decirle la verdad honrada y sinceramente; y el que tuviera por ello que sufrir cualquier contrariedad, contraería el doble mérito de haberlo servido no sólo con lealtad sino con sacrificio.

Los días que pasamos son días de luz y de paz. Yo podía repetir ahora aquellas palabras de César en las horas de Catilina cuando, dirigiéndose á Ciceron y criticándole sus malos ejemplos del momento, le decía: «No temo de vos ni de estos días.... Pero en las grandes ciudades hay muchos y muy variados genios». «Sed magna civitate multa et varia ingenia sunt....»

Las discordias civiles, las disidencias, las luchas han de volver; tienen que volver en esta tierra joven, llena de jugos vitales, siquiera por exceso de virilidad, para desentumecer los músculos. Y si la ley de circunscripciones entonces no existe, este nuestro país, que tiene la tendencia á unificarlo todo, hábitos, instituciones, política, leyes; donde se ha unificado el ejército, donde se han unificado los impuestos, y donde, hasta sin consideración de los derechos del sol, se ha unificado la hora, haciendo que rija la misma en Ushuaia que en Misiones... (*risas*) en nuestro país, que tiene una enorme tendencia á formar grandes núcleos políticos, acaso porque está en la infancia, que es siempre sintética, y en la primera etapa de un crecimiento cuyo secreto es la unidad y la paz, ha de volver á presentarnos el viejo espectáculo y hemos de estar pendientes de la manera en que se libre la batalla, entre las grandes avalanchas que desciendan de todas las cumbres y formen al llegar al llano sólo dos grandes corrientes, como que no hay guerra á muerte con tres ejércitos enemigos entre sí. Y en ese día, ante la sola sospecha de que se vuelvan á comprometer los destinos del país, se han de volver de nuevo los ojos á la circunscripción, á ese enorme monumento de discusión, formado por el talento nacional al rededor de esta ley, que empieza por la nota de Vélez y de Sarmiento y que tiene como cúpula brillante el himno político de Roldán, y ha de volver á sancionarse, como un temperamento para salvar la paz y el porvenir, recordándose que en su primer ensayo rompió la dureza de las pasiones y el abandono, el ausentismo del atrio, en este pueblo, permitiéndole ver un día las primeras elecciones de verdad que haya visto en todos los días de su historia! (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra.*)

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á fundar mi voto muy brevemente, como acostumbro hacerlo, en este asunto, el de mayor interés público.

Mi voto será en contra del despacho de la mayoría de la comisión.

Contrario de la deficiente ley electoral, habiéndola combatido en esta cámara, artículo por artículo, dentro de lo que fué discutido, no crean los señores diputados que hay una contradicción en mi conducta y en mi pensamiento, aunque pueda un más cuidadoso estudio haber modificado errores ó deficiencias de puntos de vista anteriores.

En todo este luminoso debate se ha hablado del distrito y de la lista, como de dos términos únicos, á veces con unción casi religiosa, cual tema litúrgico, sin darse cuenta, en mi entender, de que esas formas y esos términos son acaso los términos mínimos del problema. Hacer, ante las necesidades de la nación, un gran debate del escrutinio de lista y del distrito, prescindiendo de todas las demás cuestiones fundamentales que suscita la ley electoral, es optar por lo menos y prescindir de lo más importante y substancial. (*¡Muy bien!*)

Habría deseado que este debate se trabase alrededor del importante pro-

yecto del señor diputado Lucero, con los complementos del trabajo del señor diputado Oliver, ó que el debate se trabase sobre la amplia y comprensiva iniciativa del poder ejecutivo de la nación, con la cual, introduciéndole ciertas variantes, hubiéramos podido llegar á tener una ley mejor que corrigiese las deficiencias fundamentales de la que actualmente rige en la República Argentina. Pero este proyecto ha sido echado como por sobre la borda al mar, en virtud de razones que yo no encuentro del todo atinadas ni del todo justas; en virtud de razones de compresión neumática, que sugieren, en cierto modo, la idea del vacío; (*¡Muy bien!*) en virtud de las reclamaciones inaceptables de la comisión, de que hay á todo trance que sancionar algo, so pretexto ó riesgo de no sancionar nada, cuando en una cuestión como ésta no se nos pueden contar los días, ni ha sido tan largo el debate que tengamos miedo, ante la manera luminosa como ha sido presentado, de que de él no pueda surgir la luz para los intereses permanentes del país. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Debo enumerar brevemente las omisiones y los errores de la ley y los de interpretación que la aplicación de la ley ha dado lugar; y al mismo tiempo las fáciles, no complicadas sanciones, por medio de las cuales, se podrían corregir muchos de los vicios del sufragio en la República Argentina, y de paso, y sin mayor detenimiento,—por creerlo superfluo—hacer notar esos errores.

El ausentismo, la falta de concurrencia del eleetor á la urna electoral, es el gran defecto fundamental de la democracia argentina. Con un simple precepto, reproducido de la ley belga, que declarase la obligación del sufragio, quedará corregido ó castigado ese defecto, y recordando las iniciativas insistentes del señor diputado Varela Ortiz para producir la multiplicación del comicio en la república,—descentralización que puede aumentarse y será de gran resultado, — explico el aumento de votos en las últimas elecciones.

La ley, por medios mecánicos, dando facilidades al voto, ha destruido el viejo y combatiente comicio, donde los ciudadanos no podían actuar, á donde era imposible llegar si no librando verdaderas batallas. No por las razones del señor diputado O'Farrell, sino por ese motivo,—la ley ha resuelto una de las más graves y serias cuestiones electorales que nos afligían. (*Muy bien!*)

En aquellos debates de hace dos años, propuse á la cámara, y el señor diputado Vedia sostuvo con toda la autoridad y prestigio de su palabra, de que carece el que habla, la supresión del sufragio en el analfabeto: privándole del derecho, se llegaría á mejorar indirectamente la democracia argentina, habilitando los votos mejores para el mejor desempeño del sufragio. Segunda reforma fundamental que fácilmente podría tratarse y votarse y que en Chile, ha dado grandes resultados, en el sentido de así ser los grupos políticos verdaderos auxiliares de la tarea educadora del estado.

Se ha querido también en la ley vigente, dar un amparo á la identidad del elector por medio de la libreta cívica, especie de vende-votos á la orden, sin control.

Esa libreta resulta casi un documento nocivo, porque es de venalidad. Se le despacha, sin control alguno efectivo y estoy seguro de que el ministerio no podrá dar el haber y el debe de la expedición de esos instrumentos públicos; de las salidas de esos documentos habilitantes de la personería del ciudadano. Tercer reforma fundamental muy necesaria, que el diputado Oliver ha estudiado en un proyecto.

Nadie ignora que por medio de esta ley, contraria á todos los antecedentes de las leyes electorales argentinas y á los mandatos de la constitución, hemos quitado á la jurisdicción federal de la la capital el conocimiento de las causas electorales; y tenemos que aquí los jueces del crimen, no en las provincias, sin la noción exacta de la jurisdicción, en contra del precepto constitucional que ha querido hacer nacional esa justicia, se han avocado el conocimiento de las causas, y todos los procesos han dado por resultado la negación de derechos que la ley misma ha querido garantir (*¡Muy bien!*) No admitiré jamás, ni por un solo momento es posible sostener, que los jueces del crimen, ordinario deban tener esa competencia en asuntos que la constitución nacional jamás quizo poner en sus manos, porque son de exclusivo resorte federal.

Ahora bien: ante éste y diferentes puntos correlativos de los defectos fundamentales de la democracia argentina, que estriban, primero, en el partido, en la ignorancia de las masas, en el ausen-

tismo y en el abstencionismo, que se corregirían por medio del voto obligatorio, digo que la cuestión de la lista y del distrito no forma parte de mi credo y es simple cuestión de segundo término ante la gran importancia de todas las otras comprometidas en la ley electoral vigente, que es, fielmente estudiada, sin pasión ni animadversión de ningún género, una ley deficiente en su estructura, en su redacción y en sus alcances, que ha puesto en grandes aprietos á los poderes públicos y á los ciudadanos, al aplicarla. (*¡Muy bien!*)

Ahora, yo no sé hasta dónde la insinuación de una idea nos podría llevar fácilmente á resolver mejor esta cuestión fundamental, para bien y prestigio mayor de las instituciones y del país. Por ejemplo, constituyéndose esta cámara en comisión, discutiendo ámpliamente, en ese debate excepcional y útil,—para venir á votar lo que se acuerde, no sé hasta dónde no sería posible conseguir una ley mejor, rápidamente, para beneficio del país, discerniendo al poder ejecutivo todos los honores que le corresponden en esta iniciativa, que en parte ha sido abandonada como tarea de conjunto, para simplemente circunscribirse á un punto menor de la reforma.

El ausentismo y el abstencionismo, la ignorancia de las masas y el egoísmo feroz del buen elemento; la emisión clandestina de las libretas y la cuestión de competencia de los jueces, son más trascendentales que el escrutinio y la lista, que carecerán de importancia el día que el voto, que debe ser secreto, sea un deber cívico y no un derecho lisamente. (*¡Muy bien!*)

Habría concluido aquí mi exposición, si todo este debate, en los días anteriores, y si en las mismas palabras, tan elocuentes y brillantes, que hemos escuchado hoy en este recinto, no pusieran á mi espíritu en la obligación de detenerme en un punto, en mi entender de carácter fundamental. Al fin, en todos estos debates hay el objetivo principal, el objetivo inmediato, el cuerpo de legislación que se somete á la sanción del congreso; pero junto á ellos se agrupan y se enlazan las referencias y concordancias de la política, de tal modo que se deben tener en cuenta los rumbos de ésta y los intereses primordiales del país. (*¡Muy bien!*)

En el discurso del señor ministro del interior y en otros discursos que se han pronunciado en este recinto, á cada momento se nos habla y se nos dice que es necesario que el país proceda á la formación de partidos orgánicos, como arca ó arcas santas de salvación. Y yo me pregunto: ¿Qué quiere decir esto, qué propósito se tiene en esto? Los partidos orgánicos, dentro del alcance que tiene la definición de las palabras, se confunden para mí con los órganos aquellos de Móstoles, que no siempre se acuerdan,—ó mejor dicho que son como *chateaux en Espagne*, de imposible realización, porque precisamente en estas cosas no se crea lo ficticio ni se remontan las corrientes. (*¡Muy bien!*)

¡Creación de partidos orgánicos!... Yo creo que hasta contradicción gramatical hay entre los dos términos. Partido orgánico querrá decir partido tradicional; y hablar de su creación actual es una fantasía. ¡Dios libre al país de la formación de los llamados partidos orgánicos,—que pasarán á ser partidos tradicionales; de esos grupos que no conocen el hoy porque lo confunden con el ayer y que menos conocen el mañana porque lo confunden con el anteayer. En su molde estrecho han dado al país, en febrero pasado, una idea de lo que son los partidos tradicionales, estereotipados, estériles, insusceptibles de moverse. (*¡Muy bien!*) Los partidos tradicionales han dado á la América en la República Oriental del Uruguay, el espectáculo terrible de la lucha casi caínica, semi-secular de blancos y colorados, sin cuartel y sin amor, porque esos partidos en el fondo obedecen sólo á aquella idea al parecer trivial, con que el duque de Monmouth, evacuando la consulta de su hijo sobre cómo debía votar en una cuestión política fundamental de idea y de principio, le decía severo y grave: «Tu debes votar con tu familia». (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Señor: yo mismo en una ocasión, estando más cerca que hoy de mi salida de la universidad, y creo que en esta cámara también,—limitando mis conocimientos de la historia inglesa á lo que llamamos la enseñanza clásica de ella, teniendo el pensamiento fijo en los libros, vistas y pensamientos de Macaulay, que señalan sólo un punto de partida en estas materias; me sentí halagado por la doctrina de los dobles partidos ingleses que venían luchando tradicionalmente, rara vez unidos, siempre contrarios, haciendo la democracia in-

glesa. Pues bien; esa página maravillosa de Macaulay, es para el estudio fundamental de la historia contemporánea una página falsa, ó deficiente al menos, porque es la apología de un régimen destinado entonces á morir pronto en la propia Inglaterra. La lucha grande y educativa de los partidos ingleses es, para nosotros, indiscutiblemente la que arranca del año 1846, en que Roberto Peel, contra todas las tendencias del espíritu partidista, hizo votar la abrogación de las leyes sobre cereales y rompió el dualismo de los partidos ingleses. Desde entonces la democracia de esa nación, al amparo de las ligas y en el desarrollo pleno de su personalidad grandiosa, realiza, grande en los siglos, la evolución inmensa del siglo XIX. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas.*)

Repito que lo que se llama partido orgánico en el sentido que yo lo entiendo, no puede ser ó aspirar á ser sino tradicional, salvo que no signifique absolutamente nada la unión de estas palabras. No es una fórmula de promesas para la democracia; tiene algo de la iglesia, del sentimiento estrecho del creyente que mira con desconfianza al creyente del bando contrario, de religión contraria; y al amparo de tales ideas jamás podrá realizar la democracia sus grandes principios vitales y sus grandes fines. Insisto en que la disgregación del partido de Peel quitó al dualismo de los partidos su razón de ser histórica y su base material. Ello explica, contra la concepción dentro del viejo tipo tradicional, la alta significación política de todas las ligas inglesas y esa política es la que ha triunfado en Francia, en la forma de la reconcentración republicana, para destruir las tentativas del imperio y de la realeza. Es también nuestra ley social. Ha venido insinuándose poco á poco y ha mejorado lentamente las condiciones de la política argentina.

¿Está tan lejos el recuerdo de los viejos enconos y de las batallas, debidas á esas tradiciones? Por ejemplo: ¿Cuánto tiempo se ha combatido á don Bernardo de Irigoyen, de naturaleza suave y culta, incapaz de provocar rencillas y despertar rencores, con el dictado de federal? Con relación á Sarmiento y Mitre ¿cuántos viejos federales llegaron al odio y al rencor contra su procedencia unitaria? Grande fué el día nacional en que todos esos rótulos ó membretes de ocasión desaparecieron para hacer surgir las formas mismas de la democracia, en la conquista de la libertad contra la tiranía, en la conquista también del elemento unitario por la doctrina amplia y luminosa que hará con la federación y por siempre feliz á la tierra argentina, sin que pretendidas ficciones ni nuevos anhelos unitarios puedan jamás encauzarla por caminos diferentes (*¡Muy bien!*)

Esa política de infiltración paulatina, de progreso en las ideas, esa política que substituye á la noción de partido,—excluyente, severo, áspero, que vigila en las puertas del congreso á los diputados con el mandato imperativo,—esa doctrina es la doctrina de la política del acuerdo, de la alta política que ha permitido al país, en época reciente, al amparo de la resolución de sus cuestiones internacionales, sentir la renovación de vida, el alma nueva que por todas partes estalla como una promesa y como una bendición. Esta política yo no la quiero traer en forma de debate en este momento á la honorable cámara. La he servido con todas mis convicciones durante mi actuación parlamentaria; y ella, á la luz de sucesos revolucionarios no muy distantes, ha de adquirir creciente renombre en la historia argentina y ha de recibir mañana la justicia plena de la posteridad para gloria de sus inspiradores, tal como hace un momento recordaba yo la acción del político inglés que al quebrar la unidad de su partido sirvió al más grande interés entre los intereses permanentes de su patria! (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Es una evolución, señor, que está en el mundo; es una evolución de las ideas y de los procedimientos en todas partes de la tierra; y cuando este país ha resuelto en paz y en libertad, según los deseos del patricio ilustre, la cuestión presidencial; cuando el gobierno ha surgido exactamente de un acto de desprendimiento que significaba el debilitamiento del espíritu de partido, porque con el espíritu de partido triunfante jamás se habría producido la última solución presidencial de la república, (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*) yo digo, señor presidente, que esta ley debe atinar y buscar la representación del pensamiento nacional.

Dar al poder ejecutivo la acción de propaganda, de simpatía que tiene que desempeñar, desenvolviendo su acción

de acuerdo con sus compromisos morales y antecedentes bien claros, no significa de ninguna manera reatar su esfera de libertad, ni disminuir sus fuerzas para gobernar. La acción del gobierno es, por excelencia, una obra de extensión.

Yo, señor presidente, echo un velo á mis ojos en medio de este recinto, me reconcentro un instante, y pienso en los partidos orgánicos tradicionales. ¿Qué nos divide? ¿Cuáles son los grupos contrarios que permitan formar entre nosotros dos hileras y poner de un lado los blancos y del otro los rojos? Uso esta palabra para no quitar el sitio, en cualquier lado, al señor diputado por la capital, que predica el socialismo. Nada veo!

¿Cuáles son las normas y reglas de gobierno? Un parlamento no debe llegar á ser eco ni sufrir el poder de los partidos! Es un punto de cita de los representantes de las opiniones todas de la nación que no buscan en el peso de mayorías despóticas ni en minorías aplastadas, las mejores soluciones medias para el bien general y no para el bien de los partidos. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Yo sé, señores, que estoy abusando...

Varios señores diputados — Nó! nó!

Sr. Balestra—Es de lo más elocuente y más verídico que se ha oído en este parlamento.

Sr. Argerich—Solamente trato de fundar mi voto, y lo voy á salvar. La política nacional, la de grandes ideas y que no hace de las elecciones el fin mismo, porque es un fin precario, para todo estadista,—es una misión de gobierno. Dictar leyes, hacerlas cumplir y cumplirlas, con un gran sentimiento de ponderación y de equilibrio, es el único programa ó debe serlo. Después de la definitiva conquista de las libertades fundamentales, dice un autor, es elemental que todos los problemas de gobierno y administración, no pueden crear partidos tradicionales, ni permanentes, ni dividir los espíritus durante generaciones enteras; tanto más cuanto que toda la acción del último cuarto de siglo, en Inglaterra y Estados Unidos, es una perpetua defensa del interés social contra el interés partidista. Fuera del procedimiento concordatario ó de la armonía leal y patriótica, se alza el Caucus! Gobiernos rectos, frente á parlamentos libres; ese es el camino, es la vía y la verdad, apesar de los obstáculos y de la debilidad y de la fuerza del pasado y es así porque es la expresión de la vida misma y la promesa del porvenir. (*Aplausos*).

Al fundar mi voto, á favor del proyecto del ejecutivo con algunas reformas, y á favor del despacho de la minoría, no incompatible con él y ya exigido por el país—digo que si hubiera tenido tiempo habría hecho un análisis de los votos dados aquí en todas las grandes cuestiones, para llegar á la demostración final, completa y acabada, de que en la tierra argentina no medran ya los partidos excluyentes ni los partidos tradicionales, porque,—repito bien claro,—resueltas todas las libertades fundamentales, no pueden dividirnos sino transitoriamente las demás cuestiones de gobierno, porque lo contrario sería ir en contra de los intereses permanentes del país.

Yo no quiero decir nada más. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra*).

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Sr. Peluffo—Pido la palabra.

Sr. Varela Ortiz—Podríamos pasar á cuarto intermedio.

Varios señores diputados—No! No!

Sr. Peluffo—Señor presidente ..

Sr. Presidente—Permítame el señor diputado.

El señor diputado Palacios tiene la palabra.

Sr. Palacios—Tengo mucho gusto en cederla al señor diputado.

Sr. Presidente—El señor diputado por la capital ha solicitado pasar á cuarto intermedio...

Sr. Peluffo—Yo rogaría que se me dejase hablar enseguida, porque esto sería promesa segura de ser breve, aun contra mi voluntad, y sobre todo contra mi impericia que haría alargarme más á pesar de la promesa que generalmente se hace de no ser demasiado extenso.

Yo no debía haber hablado en este asunto, si algunas insinuaciones que sin haber llegado á ser personales no hubieran siquiera alcanzado á un radio relativamente estrecho en el que yo como otros colegas, que genuinamente hemos nacido por primera vez de la circunscrición, sin haber tenido el antecedente de haber salido otras veces por la lista, no me sintiese, indicado por las alusiones del señor diputado Carbó cuando con un efecto admirable y que en justicia hay que rendirle, hacía un ar-

gumento talvez de escaso fondo pero en realidad de muchísimo efecto de ese pequeño vicio ó inconveniente de la ley que todos debemos condenar enérgicamente: el de la venalidad. Y desde luego, me bastaría, señor presidente, para desligarme de todo compromiso el que en este grupo de los elegidos en la capital por el voto uninominal hay un caso á salvo de esa posible imputación de haber cometido como cómplice ó como autor directo este fraude, nos bastaría señor presidente la presencia aquí del diputado Palacios para que todos nos creyéramos perfectamente purificados á su sombra en este punto que resulta ser uno de los más graves, uno de los más terribles en contra del voto uninominal. (*¡Muy bien!*)

Pero, señor presidente, antes que esto el señor diputado Carbó traía al debate una cuestión que ya tardaba mucho en aparecer. Recordaba todos los peligros, todos los tristes presagios que podían temerse para el futuro de la república, para la estabilidad de nuestras instituciones conla intervención del elemento extranjero en nuestras luchas electorales.

Estoy tentado de seguirlo en esas sospechas y en esos presagios pero yo no sabría, para acompañarlo decididamente como quisiera, cómo conciliar los propósitos que han tenido nuestros constituyentes cuando no han esperado á que esos extranjeros al venir á nuestro suelo trajeran credenciales de afuera, sino que le reconocieron como credencial única, más que suficiente, el preámbulo de nuestra constitución. No sé cómo conciliar esto con los rigorismos, con estas excepciones y estas meticulosidades con que ahora queremos rehusarles el acceso á los comicios políticos. No sé tampoco, señores diputados, cómo detener al extranjero con simples temores de esta naturaleza, cuando les hemos abierto las campiñas feraces de nuestro suelo, cuando les hemos abierto nuestros brazos y con ellos todos los caminos que van á nuestro corazón y á nuestros amores. (*¡Muy bien!*)

Cuando por último, señor presidente, nunca dejamos de mencionar como á los mejores obreros de nuestro progreso, como la mejor garantía conservadora para la estabilidad del orden, ese mismo elemento extranjero incorporado á nuestro país.

Pero esto, que fundado en una hipótesis más ó menos remota, es un temor que yo podría llegar á compartir, no alcanza á desvirtuar en mi convicción otro temor que tiene á mi modo de ver más eficacia, porque está fundado no en una presunción del porvenir, sino en un hecho doloroso y melancólico del pasado en nuestros anales políticos.

Yo lo recordaré para que se establezca siquiera la proporcionalidad de la fuerza de nuestros argumentos, que una vez, no hace mucho tiempo, una minoría política vencida y derrotada, un partido argentino creyó que era patriótico armar el brazo de los extranjeros y lanzarlos en la turbulencia de una revolución, algunos de cuyos eslabones, todavía ocultos, estamos golpeando con el martilleo continuo de la represión á fin de que no se vuelvan á juntar, estrechando entre la violencia y el desórden todas las situaciones que han gobernado desde aquella época la república. Ese es tal vez el verdadero peligro, y entonces hay que desubicarlo de la cuenta del sistema uninominal para trasladarlo á la del sistema de la lista.

Se nos dice también, invocando principios científicos: las minorías están en derrota, las minorías han perdido terreno, y las últimas manifestaciones de los grandes escritores y de los grandes pensadores en la materia, indican que no es la acción y el prestigio de esas minorías lo que debe influir más en la marcha de la política y en la mejor manera de gobernarnos.

Es posible, señor presidente, que alguna vez lleguemos á este término, y puesto que se invoca como científico, alguna vez deberá predominar; pero nosotros no podemos de esta manera, en medio de un pueblo que como lo ha dicho el mismo señor diputado Carbó está recién en formación, y que no hemos alcanzado todavía, ni al hecho de reconocerles personería á esos «residuos de partidos», como se ha denominado en este debate, á las minorías; pues ni siquiera hemos llegado al caso de respetarlas, porque yo he de recordar el sentido de las palabras del señor diputado Lucero, las que me hacen suponer que á este respecto no tenemos, ni el pensamiento de arrojarles gentilmente flores en ese camino en que siempre salen derrotadas y vencidas. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

No tomemos por esto los extremos científicos: atengámonos primero á las realidades de los hechos, y así vemos que las minorías entre nosotros han sido siempre el núcleo de la eterna pro-

testa de los que creen ver en la mayoría, conseguida de cualquier modo, el derecho absoluto de gobernar el país contra todo y sobre todo. La ley que estamos discutiendo no va sin embargo al fondo mismo de las instituciones que los temores del señor diputado Carbó hacen creer que están en peligro.

Es una ley simplemente de procedimiento. Es una ley que nos recuerda no el estudio, no la necesidad de investigar las cosas que informan el centro mismo de nuestras instituciones orgánicas, sino que nos recuerda algo que, á fuerza de haberse levantado el debate á las alturas casi inaccesibles del gran pensamiento político, por el talento y la inteligencia de los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, lo hemos llevado tan lejos de los hechos primarios, que el solo propósito de recordarlos es algo como anticuado. Lo hemos sacado de lo que esencialmente constituye el fundamento de esta cuestión; lo hemos sacado de lo que palpita en el hecho, en el terreno mismo de la lucha política, de la verdad del sufragio, señor presidente, porque, y ahí se verá la razón de ello, ni el gobierno ni los partidos, ni la prensa ni todos los órganos políticos de la nación proclaman omo mejor, ni se entusiasman por nincún sistema político determinando en uestión electoral. Pero había, señores, un grito unánime que no ha cesado sino con la sanción de esta ley de sufragio uninominal. Había una protesta que se ha convertido en obsesión, que ha corrido como fórmula de desprecio, y de incredulidad para todos, y ésta es: que habrá todas las combinaciones posibles para el gobierno de los pueblos, que habrá todas las ideas nobles y levantadas para la constitución de los partidos, pero que no hay con la legislación anterior que se pretende restablecer ninguna verdad, ni la más elemental en los comicios donde se deposita el voto. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Volvamos, por lo mismo á la raíz de la planta, como quería el distiguido diputado señor Carbó, y digamos que no son, señores, las combinaciones, más ó menos erróneas de los grandes pensadores argentinos en política, las que van á sacar de tierra esa raíz.

Algunas palabras del señor diputado Argerich me han sugerido por otra parte, algo también pertinente y oportuno; y tomaré pié de ellas para glosar algo que se ha traido á este debate, como de lo que más conmueve el espíritu nacional, que hará vacilar nuestras opiniones en este recinto y en cualquier momento cuando se trata de buscar un punto supremo de orientación política.

Nos ha hablado de los futuros partidos constitucionales, relacionando así su fórmula con la de los partidos orgánicos, como la presentaba el poder ejecutivo nacional. Acabamos de ver también las dudas justificadísimas del señor Argerich sobre esta antinomía de fórmulas y de conceptos, porque si nosotros podemos saber lo que significaría resucitar las cuestiones ya retrospectivas y antiguas de federalismo y centralismo de nuestras tradiciones políticas para venir á hacerlas servir de nueva pauta en la que se diseñen los caracteres típicos de nuestros futuros partidos con otras proyecciones en este terreno movedizo y cambiante de nuestra política actual, yo creo que es aventurarse en un terreno de profesías inciertas en el que no tenemos derecho sino á la simple conjetura. Los partidos actuales sin duda están en crisis, precisamente porque no hay propósitos fundamentales que nos dividan; y esto también exige de nosotros una atención preferente para que veamos cual será el rumbo más acertado de los partidos que vengan, y que nunca sería por cierto ese pasado, que no debemos ni podremos provechosamente reproducir.

Yo no sabría definir cual podría ser el móvil que sirva de fundamento á la formación de un partido orgánico constitucional y de principios, en este momento; y no lo sé porque todo es rápido entre nosotros, todo se mueve y progresa de un modo imprevisto; y yo necesitaría entonces conocer cuales serán los intereses, cual será el desarrollo de ideas, de asuntos y de convicciones que vayan á informar estos nuevos partidos en el futuro, cuando no tengamos solo catorce provincias con tradicciones propias y su historia hecha, y definitivamente concluida, cuando tengamos en cambio en el desierto de Atacama, donde algún cazador animoso, siquiera sea casualmente, descubra el venero rico de una mina, que permita levantar una ciudad á cuatro mil metros de altura como Potosí; cuando ese Chaco, pantanoso y desierto sea una campiña fértil, donde se pueda cultivar tanto arroz como en el Japón y tanta caña de azúcar como en Tucumán, y finalmente, cuando ese inmenso territorio de la Patagonia con dos mil millas de ribera y riquezas naturales

casi desconocidas pero inmensas, se conviertan en otras tantas provincias como las actuales ó el doble tal vez, y desde Bahía Blanca hasta el Estrecho haya tantas familias patriarcales como colonos boers y galenses pueblan; ya esas tierras y tantos rebaños como granos de arena remueven las olas del Atlántico en esas imponentes playas de nuestras costas.

Pero actualmente nuestra obligación es más sencilla y felizmente más fácil. Preparemos nosotros la tierra y dejemos que otros pongan el grano, que otros todavía recojan el fruto.

No nos apresuremos tanto, hagamos obra de verdad y dejemos una ley, la actual, si es suficiente para garantir esa verdad y esa libertad electoral; y si no es suficiente, busquemos cualquier otro medio, busquemos cualquier otro sistema que la supla. Pero no sé como convencerme de que porque la ley actual tiene errores de detalle, hay que volver á la antigua, donde fatalmente está la mentira reconocida por todos, hasta por los que han beneficiado de ella.

Yo no he oído por lo demás á ningún señor diputado que haya hecho aquí el elogio de la venalidad y del fraude; y si bien es cierto que nadie está habilitado para tirar la primera piedra en cuestión de posibles fraudes en las urnas, yo debo decir que no me limito á condenar la venalidad, de la que debo confesarlo, pude ser victima, porque se ha operado, lo hemos visto nosotros como actores y no como meros expectadores, practicándose por el sindicato corrompido, que no se ofrecía en cualquier momento, sino que había estudiado y esperado el momento aquél en que la visión terrible de la derrota hace desequilibrar el pensamiento y hace estremecer la conciencia, aquel momento terrible en que las nociones más grandes de virtud, de dignidad y de altivez vacilan, se desorientan ó mueren. Entonces, como en todas las asechanzas del vicio contra la virtud, la moral ó la dignidad del hombre está á merced de los que aprovechan de ese defecto de la ley actual, que yo creo por esto realizan una perfecta abominación. Pero ésto,como ya se ha dicho por otros, y no hay para qué repetirlo, es una deficiencia que tiene remedio con el voto secreto. Lo que no tiene remedio, por que no lo he oído indicar ni lo concibo yo, es cómo con la ley anterior, con la que se quiere reimplantar de nuevo, se pueda combatir el fraude y la opresión del oficialismo en las luchas electorales.

Acompaño, por esto, á todos aquellos que quieren que la ley actual se perfeccione, que la ley actual se desprenda de todo que la hace abominable y odiosa, pero no sencillamente dando un paso atrás, volviendo al otro sistema, ya definitivamente condenado, sino como lo decía el señor diputado Argerich, perfeccionando los más menudos detalles, pero importantes, de esta ley, para que ella satisfaga las verdaderas aspiraciones públicas.

De todos modos, si esto no se llegara á hacer, si esto fuera imposible, por todas las razones que se han dado y que han constituido el tema de este debate, ó por que ya está resuelto el término de esta discusión y de esta votación; de todos modos, quedará siempre esta impresión final: habrá muchísimas dudas amontonadas en el ánimo de los que voten de una ó de otra manera en este asunto; habrá muchos temores que han surgido en el cambio de ideas, temores importantes para los que por poco que fuese, tengan un propósito de progreso, un propósito benefactor en todo aquello que importe un bien para el país. Pero en realidad, no quedará una sóla esperanza de reacción en esto que, como ya dije, es constante, es perpétuo, la protesta de todos por la, al parecer, inevitable falsificación del voto por la imposición ó por el engaño.

De todas maneras si llegase á sancionarse esta reforma inconveniente, habrá que cruzarse de brazos por tiempo indefinido, esperando mejores épocas y lamentando con una verdadera melancolía, que las fuerzas políticas en acción se agrupen perpetuamente alrededor de los partidos, que solo son fuertes, porque están alrededor de los oficialismos, y que constituyen de esta manera la única fuerza política con derecho efectivo de acercarse con éxito á los comicios, desprestigiados por estos exclusivismos absorbentes que relajan todos los resortes vivos de la opinión pública, sin acordarse de que siempre sería preferible, aunque no tan cómodo, acudir en busca de verdadera consagración á las corrientes populares, las únicas donde en realidad siempre flotan los ideales democráticos y las sinceridades republicanas.

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas.)*

Sr. Balestra—Hago moción para

pasar á cuarto intermedio. La hora es muy avanzada.

Sr. Castro—El señor diputado Palacios tiene la palabra. Sería hacerle un desaire.

Sr. Palacios—No, señor; no lo voy á interpretar en esa forma. Al contrario: si la cámara está cansada, me agradaría...

Varios señores diputados—No, señor; le escucharemos con mucho placer.

Sr. Balestra—De si estamos ó no cansados, puede darse cuenta el mismo señor diputado.

Sr. Palacios—Perfectamente. Voy á molestar por poco tiempo la atención de la cámara.

Después del luminoso debate de 1902, después de los elocuentes discursos pronunciados últimamente, me parece que sería petulancia de mi parte creer en la posibilidad de aportar argumentaciones no aducidas. Sólo me inducen á intervenir en la discusión dos consideraciones que para mí son fundamentales: primero, mi situación en esta cámara, de único representante de un partido político, lo que me coloca en el deber ineludible de emitir mi modesta pero sincera opinión, diametralmente opuesta al informe de la mayoría, y segundo, el hecho de que el señor miembro informante de esa mayoría; en su discurso, donde no se ha olvidado de hacer resaltar reiteradas veces que tenemos un gobierno respetuoso de las instituciones y exacto cumplidor de sus promesas, haya emitido apreciaciones altamente injustas respecto de una fracción popular, respetable, aun para su espíritu aristocrático, y tanto más respetable tratándose de la ley de elecciones, con motivo de la cual esa agrupación de pueblo ha dado el mejor ejemplo de desinterés y de convicción. (*¡Muy bien!*)

Mientras discutimos, con el apasionamiento que caracteriza todos nuestros debates, la reforma de la ley electoral, el telégrafo nos trasmite la nueva de que en Inglaterra, la vieja tierra de libertades, por iniciativa del ministro Balfour se modificará la ley de elecciones para establecer la representación proporcional.

¡Cuántas reflexiones, señor, nos sugiere ese hecho, en este momento histórico! ¡La Inglaterra, maestra de democracia, marchando siempre adelante, ejemplo viviente de independencia, de fortaleza en el cuerpo y en el espíritu!....¡Y nosotros, que somos un país joven, lleno de hermosos ideales, que debiéramos odiar el estancamiento y el retroceso que es peor; que no tenemos tradiciones vetustas, que son valladares al desenvolvimiento progresivo, que debiéramos traer el porvenir para suplantarlo al presente; que deberíamos andar, pujante, vigorosamente, camino del progreso, nos detenemos, echamos una mirada vacilante hacia lo que queda atrás, mientras todo sigue siguiendo, y en presencia del andar majestuoso de las naciones que no pretenden detener el torrente victorioso de la democracia, imitamos al rezagado Portugal ...—el *tuberculoso* Portugal, lo llamó el señor diputado Olivera en esta cámara!— ...al Portugal, señores, que en estos últimos años presenta el único ejemplo de nación, ya que la Suiza permite la intervención de las minorías—que después de haber conquistado el voto uninominal, retrogradó al escrutinio de lista, asfixiante y antidemocrático que se pretende volver á implantar entre nosotros!

El programa mínimo de mi partido al cual he adherido por un acto libre y espontáneo de mi voluntad, establece la representación proporcional; y en ese sentido, soy ardiente partidario de la reforma presentada por mi distinguido colega el diputado Mugica, cuyo discurso todavía no ha sido contestado; reforma constitucional que yo propicio entusiastamente, por que lejos de implicar la instabilidad, como sostenía el diputado Lucero, garantiza la firmeza de los principios democráticos; reforma de la carta fundamental que para salvar los escrúpulos del señor diputado Carbó, podría realizarse estableciendo que los electores deberán elegirse por el sistema de la lista.

De acuerdo con mis principios, sostengo con Pirmez, diputado al parlamento belga, que el verdadero ideal es que el cuerpo representante sea la imagen del cuerpo representado; que si en el cuerpo representado hay negro, azul y rojo es menester que en el cuerpo representante haya negro, azul y rojo.

Pero en presencia de los dos sistemas que son términos del dilema planteado, yo no puedo vacilar ni por un instante en aceptar, en sostener con todo el calor de mis convicciones, el sistema del voto uninominal que indiscutiblemente se acerca más á la representación de las

minorías, que para mí es el ideal en materia de sufragio.

La ley de lista, que ha sido repudiada por todos los tratadistas y hombres de estado, aun dentro de nuestro país, como ya elocuentemente se ha demostrado, ha producido efectos desastrosos que en gran parte desaparecieron en virtud de la reforma de 1902, con motivo de haberse implantado el voto uninominal.

El comicio estaba desierto; la función más noble del individuo dentro de la democracia no se ejercía; no había vida cívica, se producía el espectáculo triste de que no hubiera un elector consciente que se acercara al atrio.

Por nuestra constitución el gobierno debe ser simplemente un efecto: el pueblo es la causa; pero en realidad, la ley de causa y efecto no regía aquellas entidades: el pueblo no votaba y por lo tanto los representantes no representaban los verdaderos intereses del pueblo. Un desencanto profundo, una decepción completa, un escepticismo aplastante embargaba todos los espíritus; la ley de elecciones era enervante y el enervamiento de los ciudadanos determinaba la omnipotencia de los gobiernos. Las minorías no tenían entrada en el parlamento sino pasando por las *horcas caudinas* del acuerdo; una vez que pasaban se mezclaban con la mayoría. Las minorías que quedaban afuera, en virtud de su inflexible intransigencia, se debatían, señor, en convulsiones, en conmociones y turbulencias, sin que el eco de su voz repercutiera en la representación nacional, y de ahí los estallidos que turbaban la tranquilidad y que no eran sino fenómenos perfectamente naturales, síntomas de una enfermedad no comprendida.

Pero por iniciativa del poder ejecutivo se produce la reforma de la ley, estableciéndose por sanción de este parlamento el voto uninominal, y entonces el escenario cambia favorablemente á pesar de los inconvenientes que tiene el sistema. Los candidatos se acercan al elector; establecen una relación directa, sin intermediarios, y saben de antemano que su porvenir de hombres políticos depende de la actitud que observen en el parlamento, porque van á ser su mejor control los electores que los lleven á ocupar una banca. Algunos se mezclan entre la multitud haciendo verdadera vida democrática, sintiendo las palpitaciones siempre generosas el pueblo, oyendo sus clamores, palpando sus necesidades y aprendiendo á amarlo con ese cariño profundo de que sólo es capaz el que alguna vez se ha sentido carne del pueblo mismo. (*¡Muy bien!*)

Y así surgen los verdaderos representantes, elaborados en las entrañas del pueblo, que no es, como alguna vez ha sostenido el señor diputado por Tucumán, esa multitud miserable y hormigueante de pigmeos á los pies de los héroes, ya que el concepto científico moderno ha establecido que las causas últimas de las modificaciones sociales y de las revoluciones políticas, repito las palabras de Marx, no han de buscarse en la cabeza de los hombres, en su visión cada vez más clara de la verdad y de la justicia, sino en las transformaciones del modo de producir y de cambiar de los pueblos.

Pero el señor miembro informante de la mayoría de la comisión nos ha presentado á todos los diputados que hemos surgido de los distritos en las elecciones de marzo de 1904, como actuando en un núcleo reducidísimo y obrando por la venalidad; y bien sabe el señor diputado que tiene colegas que se sientan en esta cámara en virtud de sufragios limpios, inmaculados, como la patena que cubre el cáliz! Yo, señor, reivindico para mi partido político, para ese partido que el señor miembro informante ha confundido deliberadamente con fracciones amigas de la violencia, callando también deliberadamente sus virtudes en materia electoral, yo reivindico, digo, para mi partido el honor de haber producido una elección en que la venalidad estuvo en absoluto desterrada del comicio. (*Aplausos en la barra.*)

Elección que fué saludada en esta cámara por la elocuencia arrebatadora del diputado Balestra, y fuera de ella por personalidades como Matienzo, como Rivarola, y como Estanislao Zeballos, quien dijo en su Revista de letras, que las masas argentinas en sus formas más humildes, obreros y pequeños comerciantes, habían dado á la república en el año de 1904 el ejemplo más puro de civismo llevando al congreso un representante cuya corona de éxito, cuya bandera y cuyas armas habían sido el desinterés, la virilidad de convicciones y la limpieza de sufragios.

La venalidad no es la consecuencia de la ley electoral, y por lo tanto no puede aducirse como argumento para combatirla. Cuando existen partidos

orgánicos—y en esto estoy en disidencia con mi distinguido colega el señor diputado Argerich—que apasionan al pueblo por sentimientos, por ideales, por principios, es seguro que el elector no vende su voto. La verdadera consecuencia de la ley electoral ha sido la libertad, libertad rara, desconocida, que ha puesto de manifiesto un estado morboso en el país, que sólo puede corregirse por medio de la educación política del pueblo.

Se ha producido la venalidad en donde ha habido simples intereses personales en juego, venalidad que soy el primero en condenar pero que con toda su inmoralidad implica indiscutiblemente un adelanto en nuestras prácticas electorales tan corrompidas, puesto que por lo menos da la conciencia del valor del voto,—antes despreciado,—lo que ya es algo.

No condenemos la ley; combatamos la venalidad. ¿Cómo? Educando al pueblo, apasionándolo por principios, apasionándolo por ideales. He ahí cómo la ley electoral permite la creación de partidos orgánicos y destruye las agrupaciones personales, con lo cual no pierde absolutamente nada la república. (*¡Muy bien!*)

El señor miembro informante de la mayoría, siempre de acuerdo con las opiniones del señor presidente de la república, ha manifestado, al combatir los efectos de la ley electoral, que ella trae como consecuencia la disgregación de los partidos. Afirmo, señor, la inexactitud de tal apreciación. Repito que sólo disgrega las agrupaciones personales, que no son un ideal para la república, pero que al mismo tiempo afianza y consolida las agrupaciones orgánicas que presentan programas de acuerdo con los intereses del país.

Bienvenida, pues, sea la ley electoral que tiene la virtud de destruir las agrupaciones cuya única aspiración consiste en llevar al poder un hombre que, según ellos, encarne la moralidad más perfecta.

Necesitamos partidos orgánicos que respondan á las necesidades de las agrupaciones sociales. Y á este respecto, me acuerdo que el señor diputado Mugica afirmaba que existía una falta de relación completa entre nuestro movimiento político y nuestro movimiento económico, afirmación que no ha podido destruir el señor ministro del interior que intentó hacerlo.

Existe, en efecto, una falta de correlación absoluta; tenemos un movimiento económico que asombra á propios y extraños; pero al mismo tiempo nuestra política tiene todos los caracteres de la de un pueblo bárbaro y atrasado. La ganadería constituye una riqueza colosal; la agricultura progresa también en grande escala; los ferrocarriles se extienden por todo el vastísimo territorio; la actividad comercial es sorprendente; los capitales extranjeros encuentran un fácil mercado en el país; en cambio, repito, la política no sigue concordante, paralelamente al movimiento económico. Progresamos simplemente por la fuerza natural que encierra el organismo de nuestra nación. Pero faltándole al pueblo la conciencia de las transformaciones producidas, la política queda cristalizada, en un estancamiento, en una momificación deplorable; de ahí que el factor político reaccione desfavorablemente sobre el factor económico, impidiendo que se produzca un progreso más acelerado.

Ya un eminente sociólogo argentino ha dicho, con mucha razón, que las cosas deben ser prácticamente comprendidas para que puedan influir en un sentido progresivo como factores históricos.

Si no establecemos la concordancia entre la política y el movimiento económico quedaremos eternamente relegados á la categoría de factoría.

No se diga, como se ha repetido en esta cámara, que todos esos defectos son propios de un país nuevo. Ese es un argumento viejo, deleznable, que ya no puede aducirse entre nosotros. Tenemos el caso de la Nueva Zelandia, citado por el doctor Justo en un estudio interesante, país agrícola y pastoril, como el nuestro, que á pesar de sus pocas décadas de existencia tiene establecidas costumbres y prácticas que otros pueblos imitan. Tenemos en la Unión Americana los últimos estados creados en el Far West con instituciones adelantadas; y por último: la Colonia del Cabo, país de negros, en donde los blancos están divididos por cuestión de raza y donde ha triunfado en las últimas elecciones el partido progresista cuyo programa es: la introducción libre de los artículos de primera necesidad, la restricción del expendio del alcohol á los nativos, la expansión ferrocarrilera y la educación obligatoria.

Y bien: es en presencia de este fenómeno, de este espectáculo triste que

presenta la política criolla, que voy á votar en contra del despacho de la mayoría de la comisión, que pretende retrogradar al escrutinio de lista prepotente y asfixiante; y es en virtud también de estas consideraciones que voto para que permanezca la elección uninominal que destruye las fracciones personales, establece la libertad en los comicios, da la conciencia de la importancia del voto al ciudadano, apasiona á los hombres por los verdaderos ideales, abre las puertas á las minorías que tienen necesidad de hacerse oir, y que con todo esto permite la creación de los partidos orgánicos que, según la expresión del señor ministro del interior, constituye la aspiración de todo el pensamiento nacional.

Voy á terminar; pero antes quiero dejar constancia de que las minorías tienen necesidad de subir á la más alta tribuna para discutir las cuestiones que afectan á los intereses del pueblo. No tienen la pretensión de decidir; pero tienen el derecho de representar y deliberar.

No ahoguéis, pues, las voces de esas minorías; acordáos de que así como en las calderas el agua deposita substancias extrañas que si no se desincrustan del hierro, por la acción del fuego, estallan, así también las fracciones populares depositan un sedimento de protestas y de reclamaciones que si no repercuten en la sala de la representación nacional indefectiblemente estallarán por la acción caldeante de las convicciones sinceras y profundas.

He terminado. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Presidente- Si no se hace uso de la palabra se votará.

Sr. Luro—Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Parece que el debate sobre este asunto está ya concluído. Llega, por consiguiente, la oportunidad de votar; pero atenta la importancia que reviste, y á fin de que no se pueda decir que hay una votación de sorpresa, propongo á la cámara que señale el día de mañana para votar.

Varios señores diputados—Apoyado.

Sr. Bustamante—Yo acompañaría en su moción al señor diputado si la modificara en el sentido de que la votación tuviera lugar el día siguiente de cerrado el debate.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Desearía saber si dentro de la interpretación que se ha dado al reglamento de esta cámara, el señalar día para la votación implica que en el día señalado no se puede tomar la palabra,

Sr. Balestra—No, señor; sí, se puede tomar la palabra: lo único que el señalamiento de día implica es que se seguirá la discusión hasta que se vote.

Sr. O'Farrell—En el caso de que la votación no fuera mañana, que es un día muy incómodo para muchos señores diputados, que sea el lunes, que es el día ordinario de sesión.

Sr. Martínez (J. A.)—Pero ¿qué inconveniente hay en que se vote mañana?

Sr. Demaría—¿Cuántos diputados hay presentes en el recinto?

Sr. Secretario Ovando—Hay 76 diputados presentes.

Sr. Castro—¿Y por qué no se vota hoy, señor presidente? Sobre todo, yo pido que se vote hoy; la mayoría resolverá.

Sr. Uriburu (F.)—Hay una moción de orden que es la formulada por mi distinguido colega por Tucumán que corresponde votarla.

Sr. Demaría—Mientras haya quién quiera hablar, debemos oirlo; no se puede cerrar el debate.

Sr. Castro—Escucharé con muchísimo gusto al señor diputado...

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Tucumán.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Es indiscutible que llevamos esta cuestión con toda gentileza; así se ha revelado de una y otra parte desde el principio del debate y acaba de acentuarse ahora, con motivo de la moción del señor diputado Padilla.

No hay en manera alguna, es visible, y me complazco en reconocerlo, intención ó interés en clausurar este debate, mientras haya diputados que deseen tomar parte en él; pero la moción del señor diputado Padilla importa en cierto modo declarar agotada la cuestión.

Yo creo que, efectivamente, el debate ha avanzado bastante, y no puedo tener, por lo tanto, como interesado en una solución determinada, interés en que los que no participan de mis opiniones nos conceden uno ó dos días más, porque eso no nos conduciría á nada práctico; pero votar la moción del señor

diputado Padilla que significará en este momento?

¿Que se vote mañana?

Sr. Padilla—Evitar que se vote hoy.

Sr. Vedia—Pero si no hay la intención de cerrar el debate, como no la hay, visiblemente, decir que se vote mañana...

Sr. Padilla—Es evitar una votación que pudiera considerarse como una votación de sorpresa.

Si mañana hubiera diputados que quisieran tomar parte en el debate, yo sería el primero en proponer á la cámara que señalara otro día.

Sr. Balestra—Y así se hizo la vez anterior.

Sr. Vedia—Ese es el alcance que quería yo dar á la moción del señor diputado, y me complace sobre manera que él lo establezca así.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Tucumán.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Tengo ciertas dudas para votar la moción del señor diputado por Tucumán, porque entiendo, como el señor diputado por la capital señor Vedia, que no puede existir el espíritu de declarar cerrado el debate mientras haya un diputado que tenga un argumento cualquiera que formular para defender sus convicciones; pero tengo la impresión de que en este momento la cámara está dispuesta á continuar sesionando y oir todos los discursos que tengan necesidad ó deseo de hacer algunos señores diputados, prolongando esta sesión de manera á llegar á obtener el resultado de que el debate termine hoy, y esto, no tampoco como una exigencia absoluta, si no si fuera posible; y entonces, me parece que si no hay ningun diputado que haga uso de la palabra, lo que procede, en este caso, es votar primero si se cierra ó no el debate, y efectuada esa votación, en caso de que no se resuelva cerrarlo, tomando en cuenta las razones de gentileza que invocaba el señor diputado por Tucumán, de que algunos compañeros se han ausentado creyendo que no terminaría hoy el debate, no pudiendo por lo tanto hacer valer su voto, fijemos el día de mañana para votar.

En ese sentido, de que esto importa la clausura del debate, yo voy á acompañar al señor diputado por Tucumán. Si esa moción no importa la clausura del debate, voy á votar en contra. Porque me parece que no hay por qué dejar abierto un debate, cuando no hay ningun diputado que pida la palabra.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Sr. Mugica—Pido la palabra.

Sr. Carbó—Es evidente, señor presidente, que algunos señores diputados desean fundar su voto, y en ese sentido la moción que ha hecho el señor diputado por Tucumán me parece perfectamente oportuna y correcta.

Suponiendo que los fundamentos de su voto, por parte del señor diputado por la capital que ha pedido la palabra como los de cualquier otro diputado que quiera tomar intervención en el debate exigiera que se prolongase de la sesión, la cámara resolverá, pero ya queda la advertencia para todos los señores diputados presentes en la capital, de que mañana se va á votar, si no hay quien tome la palabra.

Sr. Luro—Exactamente; eso es lo regular.

Sr. Uriburu (F.)—Yo entiendo, señor presidente...

Sr. Lacasa—Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—Apoyado.

Sr. Uriburu (F.)—Hay una moción del señor diputado por Tucumán, por la cual se señala el día de mañana para votar este asunto.

Entiendo, señor presidente, que el espíritu del autor de la moción como el de los que la hemos apoyado, es que no quede privado ningún diputado de hacer uso de la palabra, continuándose, en consecuencia, el debate. Me parece que si el debate continuara, la gentileza misma de la cámara sería un motivo para que no se le obstaculizara.

De manera que lo que corresponde es que se vote la moción del señor diputado por Tucumán.

Sr. Lacasa—La moción que he hecho, de pasar á cuarto intermedio, es previa.

Las razones que se han dado, servirán de suficiente aviso para los señores diputados.

Sr. Balestra—Condice con la moción del señor diputado por Tucumán de que se pase á cuarto intermedio, señalando el día de mañana para votar este asunto.

Sr. Lacasa—Lo que yo deseo es que quede constancia de que el debate está

agotado y que lo que se hace ahora es una deferencia hacia el señor diputado, para oir sus razones definitivas, porque soy el primero en reconocer el talento del señor diputado y sé que puede traernos algún nuevo argumento; pero eso no quiere decir que no tengamos ya nuestra opinión formada para votar.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Tucumán.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio siendo las 6.30 p. m.

32ª REUNION—CONTINUACION DE LA 11ª SESION ORDINARIA.—JULIO 15 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: Acuña, Aldao, Alvarez (A), Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Argerich, Astudillo, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Bejarano, Berrondo, Bustamante, Campos, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Crouzeilles, Dantas, Demaria, Domínguez, Elordi, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Galiano, García Vieyra, Garzón, Gigena, Gouchón, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Lacasa, Laferrère, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luro, Machado, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Méndez, Monsalve, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M A), Ponce, de la Riestra, Rodas, Romero, de la Serna, Silva, Silvilat Fernández, Uriburu (F.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Paz.—**Con aviso:** Astrada, Cantón, Comaleras, Correa, Delcasse, Ferrari, Fonseca, González Bonorino, Grandoli, Iturbe, Luna, Luque, Olmos, Ovejero, Robirosa, Roca, Seguí, Uriburu (P.), Victorica.—**Sin aviso:** del Carril, García, Mohando, Rivas, Roldán.

SUMARIO

1.—Mensaje del poder ejecutivo remitiendo una nota del señor intendente municipal, relativa á una propuesta para la construcción de un **tranvía eléctrico subterráneo**, en la Capital.

2.—Peticiones particulares.

3.—Proyecto de ley, por el señor diputado L. Zavalla, acordando **pensión** á la señora Artemia A. de Tezanos Pinto.

4.—Proyecto de ley, por el señor diputado A. Carbó y otros, referente á la **acusación de funcionarios públicos**, por delitos electorales.

5.—Termina la discusión del despacho de la comisión de negocios constitucionales, en el proyecto de **reforma de la ley de elecciones**.

6.—Aprobado el despacho de la mayoría de la comisión de negocios constitucionales, vuelve á comisión el de la minoría, referente á la **reforma de la constitución**, con una moción del señor diputado Gouchón sobre **representación de las minorías**.

—En Buenos Aires, á 15 de julio de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 4 y 25 p. m.

1

TRANVÍA ELÉCTRICO SUBTERRÁNEO

SOLICITUD DE COLSON, PROOKHOUSE Y PYNE

Buenos Aires, julio 13 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

Tengo el honor de dirigirme á vuestra honorabilidad acompañando la nota de la intendencia municipal de la capital, con motivo de la solicitud de los señores Colson, Prookhouse y Pyne sobre construcción de un tranvía eléctrico subterráneo en esta ciudad, á fin de que vuestra honorabilidad se sirva tomarla en consideración al resolver lo que corresponda con relación á solicitudes análogas pendientes de la resolución del honorable congreso.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA
RAFAEL CASTILLO

Buenos Aires, julio 13 de 1905.

Excelentísimo señor ministro del interior, doctor don Rafael Castillo.

Se han presentado á esta intendencia los señores Colson, Brookhouse y Pyne, proponiendo la construcción de un tranvía eléctrico subterráneo, por cuenta de la municipalidad, anticipando los capitales necesarios en condiciones semejantes á las del contrato del gobierno nacional para la construcción del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe. Esta propuesta será cuidadosamente estudiada y sometida en su oportunidad á la honorable comisión municipal. Pero, para que ella ú otra que responda al propósito, de indiscutible conveniencia pública, de dotar á esta capital de un tranvía subterráneo municipal, pueda convertirse en contrato y llevarse á ejecución, es indispensable que la municipalidad no sea trabada por concesiones á particulares con el mismo objeto.

En estos momentos tramitan ante las cámaras del honorable congreso diversas solicitudes de concesión ó de prórroga de concesiones para la construcción de líneas subterráneas que, si fueran favorablemente atendidas, imposibilitarían ó postergarían por mucho tiempo la realización de las líneas municipales.

Estas consideraciones me mueven á pedir á V. E. se sirva poner esta nota en conocimiento del honorable congreso á fin de que se digne tomarla en cuenta en el caso de ocuparse de las solicitudes indicadas.

Reitero al señor ministro las seguridades de mi más distinguida consideración.

CÁRLOS ROSETTI.
F. Centeno.

Buenos Aires, julio 13 de 1905.

Con el mensaje acordado remítase al honorable congreso de la nación.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

(A la comisión de obras públicas).

2

PETICIONES PARTICULARES

—Francisca Paglia solicita un subsidio para continuar estudios de pintura en Europa.—*(A la comisión de presupuesto)*

—Damiana, Dolores, y Candelaria Méndez, solicitan pensión.—*(A la comisión de peticiones).*

3

PENSIÓN

SEÑORA ARTEMIA A. DE TEZANOS PINTO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Artemia Auli de Tezanos Pinto, viuda del expresidente de la corte federal del Paraná, la pensión de cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales.

Art. 2.° Mientras esta pensión no se incluya en la ley de presupuesto se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.° comuníquese al poder ejecutivo.

Leonidas Zavalla.

Sr. Zavalla—Señor presidente:

Soy no propiamente enemigo, pero sí algo reacio á la sanción de pensiones, sobre todo cuando no veo con toda claridad y evidencia su justicia.

Por esta declaración verá la honorable cámara hasta dónde debo considerar justa la pensión que proyecto, cuando me permito ser el iniciador de ella. El doctor Manuel de Tezanos Pinto no es por otra parte un desconocido; y muchos de los señores diputados, como muchos de los señores senadores, saben y conocen hasta dónde fué un funcionario ilustrado y recto, un juez laborioso y honrado.

Por más de veinte y cinco años ha desempeñado con unánime aplauso el juzgado federal de Entre Ríos; y cuando por la reforma de la ley sobre justicia federal se crearon las cortes estableciéndose una de ellas en el Paraná, el doctor Tezanos Pinto fué designado presidente de ella.

Fué un patriota merecedor en todo tiempo del respeto y consideración de sus ciudadanos.

Creo que estos títulos son suficientes para dejar fundado este proyecto para el cual solicito el apoyo de los señores diputados á fin de que pueda pasar á la comisión respectiva.

—Pasa el proyecto á la comisión de peticiones.

4

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE ELECCIONES

ACUSACIONES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1. Agrégase al artículo 113 de la ley número 4161 sobre elecciones nacionales la cláusula siguiente; "No se incluye en esta disposición las acusaciones contra los funcionarios públicos de la nación ó de las provincias, á quienes corresponda el juicio político, mientras éste no quede concluido ante el tribunal que corresponda"

Art. 2.º Comuníquese, etc.

A. Carbó. — C. A. Aldao. — C. Ponce.—C. del Barco.—J. A. Roca (hijo).—Ernesto E. Padilla.—Adolfo Contte. — Gonzálo Figueroa.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Parecerá extraño, señor presidente, que haya necesidad de presentar un proyecto de ley como el que acaba de leerse; sin embrgo, tanto yo como los señores diputados que me acompañan y lo firman y que me han honrado con el encargo de informarlo, lo hemos creído necesario, en vista de hechos producidos que amenazan de una manera alarmante la existencia del régimen federal de la república.

Son conocidos los principios fundamentales de nuestro gobierno, y son conocidas las luminosas discusiones que ha habido al respecto, tanto en la época de la constitución del 53, como en la época de su reforma.

Sabido es que en la primitiva constitución del año 53, entre otras disposiciones existía una en virtud de la cual los gobernadores de provincia podían ser acusados y encausados ante el congreso de la nación; sabido es también que al hacer su reforma los constituyentes eliminaron esa cláusula fundamental, y esto es lo importante. A la luz de la interpretación de los principios del gobierno federal, hicieron desaparecer una cláusula que en cierta manera ponía en manos del congreso la vida misma de las instituciones federales, fundándose en que era necesario reintegrar á las provincias todos los elementos de vida é independencia autónoma que el régimen federal requiere.

Leyes posteriores han confirmado estos principios, y por eso es que digo que parecerá extraño presentar un proyecto de ley que vaya á establecer de una manera clara y categórica principios que rigen en nuestro sistema de gobierno, que son axiomáticos á los ojos de cualquier persona un poco versada en el derecho público argentino.

Pero se producen hechos que admiten en el espíritu de cada uno la posibilidad de falsas interpretaciones de las cláusulas constitucionales, que no tienen por objeto molestar á las personas, sino que van directamente á herir las instituciones que rigen en la república, y es por esto que hemos creído oportuno presentar este proyecto que tiende á agregar al artículo 113 de la ley de elecciones, una cláusula en cuya virtud se excluye á los funcionarios nacionales ó provinciales á quienes corresponde ser juzgados por el juicio político de acuerdo con la constitución nacional ó con las constituciones de las provincias.

No se me escapa la objeción que puede hacerse á este asunto que ha sido debatido públicamente, estableciéndose la teoría errónea de que no hay fuero ni privilegio provincial. Hay fueros y privilegios provinciales y fueros y privilegios nacionales, en el concepto de la constitución que nos rige, porque sería inadmisible de todo punto de vista que una constitución hecha como la nuestra por delegación de los estados que forman la nación, pusiera en manos del poder central, la destrucción de las instituciones que emanan de esa misma constitución. Este es el principio fundamental que nos rige y que está consagrado en todas las constituciones de los estados; y sin embargo se cree que un funcionario en tales condiciones puede ser llevado por una acusación cualquiera ante un tribunal ordinario ó federal. Esos hombres, esos funcionarios, mejor dicho, que representan los poderes públicos, no puedan absolutamente renunciar á los fueros y privilegios que les acuerda la constitución del estado, como no pueden los diputados desprenderse de los suyos, porque no son propiamente privilegios de las personas, sino que se acuerdan á la calidad de los funcionarios que representan el poder público.

Además, al aceptar la teoría de los

hechos recientes, fácil es comprender con cuánta facilidad se llegaría á pervertir nuestro régimen de gobierno, con sólo la intromisión en esa manera de los jueces de la justicia común ó federal llamando á juicio y encausando sin más trámite á los miembros de los poderes públicos, ya sean de la nación ó de las provincias. Se comprende que sería un medio de intervenir constantemente en ellas, porque así como se puede limitar á un solo funcionario público la acusación, puede haber personas que tengan interés en provocar un conflicto general y empiecen á llevar acusaciones á los diversos miembros de los poderes. Llegaría el caso extraño, el caso anormal de una intervención hecha por funcionarios nacionales ó tribunales de cualquiera otro carácter á una provincia sin formas institucionales.

Estas cosas tienen sus formas, tienen sus reglas, única manera de asegurar no solamente el prestigio de las instituciones que nos rigen, sino la estabilidad de gobierno, que debe ser la aspiración suprema de todos.

Creo, señor presidente, que ya que se han producido hechos en virtud de los cuales, repito, estamos autorizados á creer que es fácil confundir — no sé si por ignorancía, no sé si por olvido de los preceptos fundamentales que nos rigen, no sé si por cualquier otra causa,—esos principios, es necesario que hagamos en la ley esta especie de aclaración, este agregado, con el cual se advierte que no ha podido ser, que no es, que no puede ser de ninguna manera el propósito de una ley el entregar así los funcionarios públicos de las provincias ó de la nación á la justicia ordinaria, sin más tramitación, sin que ésta siga los procedimientos ó reglas que, como he dicho antes, han sido dictados para asegurar la vida de los estados.

Ello no significa en manera alguna la impunidad para los que delinquen. Yo no tengo necesidad de decir por qué. Todos los señores diputados, que conocen nuestro derecho, todos los señores diputados, que conocen las reglas de procedimiento, saben que esto no significa en manera alguna la impunidad, saben que existe el juicio político, saben que aunque éste no diera resultado, la acción contra los delitos comunes siempre puede entablarse cuando desaparecen los fueros que amparan á una persona.

Creo, señor presidente, que bastan estas breves consideraciones para fundar este proyecto de ley; y en tal virtud, lo entrego á la cámara, solicitando para él el apoyo necesario, aun cuando lleva la firma de muchos señores diputados, para que pase á la comisión respectiva, esperando que ésta ha de tener mejor juicio que el que habla para elegir la oportunidad conveniente para su despacho.

Nada más.

—Apoyado, pasa el proyecto á la comisión de negocios constitucionales.

5

ORDEN DEL DÍA

REFORMA DE LA LEY DE ELECCIONES

Sr. Presidente—Continúa la discusión sobre el proyecto de reforma á la ley electoral.

—Ocupa su banca en el recinto el señor ministro del interior, doctor Rafael Castillo.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Voy á entrar, señor presidente, lleno de temor á esta discusión, después de haber leído y estudiado sus antecedentes parlamentarios. No pueden recorrerse esos debates sin sentirse empequeñecido ante el brillo de la discusión, ante los argumentos sólidos, ante la erudición y ante la altura de concepto que en general reina en ella. Y principalmente de aquellos que consiguieron al fin hacer triunfar la ley que nos rije, abriéndose camino por entre las preocupaciones y los intereses políticos que muchas veces ponen ciegamente barreras á toda innovación.

Yo no voy á hacer el estudio detenido de los fundamentos en que se apoya la reforma que se quiere ahora introducir; pero creo que tengo el deber de manifestar cuál es mi opinión, tomando por base de discusión lo que hay de más fundamental en esta materia, que son los argumentos aducidos por el señor presidente de la república en el mensaje con que inauguró su gobierno. Esto mismo implica que voy á circunscribir la discusión, procurando ser lo

más breve posible, porque creo que la cámara ya está saturada en esta materia, y que, francamente, los votos están ya hechos.

En ese mensaje se puntualiza la argumentación contra el actual sistema electoral.

Por mi parte, dice el primer majistrado, sin atribuirle resueltamente como una de sus consecuencias el comercio del voto, entiendo: primero, que no encuadra dentro del precepto constitucional; segundo, temo que rebaje en el porvenir, si continua por mucho tiempo en vigencia, el alto nivel de la honorable cámara de diputados; tercero, me inquieta también que pueda contribuir á la dislocación ó siquiera al quebrantamiento de los partidos nacionales.

Indudablemente la forma uninominal que la ley actual ha adoptado, no solamente se encuadra dentro de la constitución, si no que se encuadra en ella mucho más cómodamente que el sistema de lista.

Una breve exposición de cómo entiendo la disposición constitucional que rige la materia me parece necesaria como punto de partida.

Después de largas luchas, de guerras civiles, que estuvieron á punto de disgregar la nación provocando la formación de pequeñas nacionalidades, la constitución nacional se preocupó de organizar los poderes, y principalmente el legislativo, en forma tal que jamás los antagonismos de provincia pudieran llevarnos otra vez al borde de la desaparición de la nacionalidad.

Las provincias que entraron á formar la nación eran entidades del derecho público, entidades soberanas y como á tales se le da su representación en el senado, sin atender á su extensión, á sus riquezas y á su población.

Dos senadores por cada una de ellas forman esa conferencia de provincias que llamamos senado de la nación. Las fuerzas estan allí perfectamente equilibradas entre las pequeñas, que tienen suspicacias y susceptibilidades fundadas, y las grandes que siempre han tenido tendencias á la absorción.

Pero se organizaba dentro del poder legislativo otra rama de funciones más importantes: esta cámara de diputados, á la que se confería la facultad de legislar sobre aquello que puede tiranizar y empobrecer á los pueblos: la facultad de dictar leyes sobre reclutamiento de tropas y formación de ejércitos y la de imponer contribuciones. Y entonces se buscó un medio ingenioso para evitar que dentro del seno de esta asamblea popular pudieran prevalecer los intereses de provincia y ahogar con el voto las más populosas á las menos pobladas que entraban á formar parte de la nación.

Es con este propósito que al organizar la cámara de diputados, se procura borrar la entidad provincia haciéndola desaparecer en absoluto de la constitución, para dar nacimiento á otra entidad: la entidad «pueblo de la nación».

Y así se dice: los diputados son representantes del pueblo de la nación en razón de uno por cada tantos mil habitantes; y como si esto no bastara, quiere borrar la denominación y límites provinciales y establece que á los efectos de esta representación las provincias dejan de ser tales para constituir distritos de un solo estado que es la nación.

Al organizar así esta cámara ¿han entendido los constituyentes pronunciarse sobre el sistema electoral? ¿han entendido establecer que estos diputados de la nación no podrán ser elegidos por el voto uninominal sino por el voto de lista? La contestación me parece fácil.

La única preocupación de los constituyentes en cuanto á la organizacion de la cámara de diputados, ha sido la de constituir una asamblea nacional, y como tenían que referirse á las provincias porque éstas son las que organizan de una manera inmediata la representación nacional, han dicho que las provincias serian meros distritos de un solo estado. ¿Y qué podían entender por distrito? Lo que antes, ahora y siempre en nuestro idioma se ha entendido por tal. Basta tomar cualquier léxico para ver que distrito es demarcación más ó menos extensa, que, con otras, subdivide una provincia, comarca ó población para facilitar su administración y gobierno.

No fué, pues, el propósito de los constituyentes, al hablar de distrito, pronunciarse sobre la forma de la elección desde que expresamente impusieron al congreso el mandato de dictar una ley para hacer efectiva la *elección directa* de los diputados de la nación. Palabras textuales del artículo 41 de la constitución nacional.

La ley electoral es una ley de experimentación, es una ley que en todo

los países está constantemente, puede decirse, sobre el tapete parlamentario; que tiene que ajustarse á las diversas modalidades y fases que va tomando el pueblo; á las costumbres, á los adelantos políticos, á los peligros que se pueden presentar en un momento dado. Es, en difinitiva, una ley de experimentación, que debe siempre, por cambios sucesivos, tender á este fin: dar al pueblo la representación más verdadera, la representación más exacta.

Es por esto que en la constitución nacional no se ha establecido un sistema especial de elección. Tanto nuestra constitución como la americana, se han limitado á dar las bases fundamentales constitucionales, de la elección; no las bases del procedimiento electoral. Y estas bases en nuestra constitución son simplemente las siguientes: 1ª, que los diputados al congreso son representantes del pueblo de la nación y no de las provincias como entidad, ni del pueblo de las provincias; 2ª, que la designación provincia no se toma absolutamente en cuenta para esa representación sino considerada cada provincia como un simple distrito de la nación; 3ª, que la elección debe ser popular y directa, es decir, que cada ciudadano tiene el derecho del voto y debe darlo por el nombre del candidato á diputado; 4ª, que cada fracción del pueblo de la nación, como lo indique la ley con arreglo al censo, tendrá el derecho de designar un diputado.

Los términos de la constitución son perfectamente claros; no se prestan á cavilosidades, á argucias, á metafísicas, para desentrañar algo obscuro que esté entre las rendijas de las disposiciones. Y esta claridad se manifiesta precisamente cuando la constitución menciona las limitaciones constitucionales. No hay limitaciones constitucionales tácitas: todas son expresas, y sería prolijo tener que enumerarlas aquí.

Por otra parte, tanto Alberdi al formular sus Bases como los constituyentes, tenían como modelo la constitucion americana, esa constitución que no había dado ningún sistema electoral; y no es presumible que si hubieran querido salir de ese molde lo hubieran hecho de una manera ambigua, sin decir clara y terminantemente cuál era el propósito que perseguían.

Si hubieran querido imponer el sistema de la elección por lista, es seguro que se encontraría prescripto en la constitución, como se han encontrado prescriptas todas las demás limitaciones constitucionales.

Debe tenerse también presente para interpretar la intención de los constituyentes, que todos ellos se reunían para dar esta gran solución nacional después de haber sido en su mayor parte proscriptos en las contiendas políticas del país. Habían sido todos ellos víctimas de ese sistema de lista que había imperado en nuestro país desde el principio de la vida independiente, y no es de presumir que vinieran á implantar un instrumento con el cual habían sido arrojados de los comicios populares.

Pero me parece que hay otra razón de carácter más fundamental.

Esta preocupación de eliminar la entidad provincial al constituir la cámara popular, tiene un alto significado y un gran propósito político. Las provincias son de población muy desigual: aquella diferencia que existía antes, podemos decir que se ha aumentado, se ha multiplicado y un nuevo censo nos lo revelaría de una manera más completa, en una desproporción enorme entre las grandes provincias y las pequeñas, cuya población, lejos de aumentar se mantiene estacionaria. Y he ahí la previsión de la constitución al apartar la idea de provincia en la representación nacional, al eliminar esa designación, al eliminar los sentimientos locales que podría hacer surgir, para dar lugar á un solo propósito, á un solo sentimiento: el sentimiento de los intereses generales del país.

Desde el momento que las diputaciones hubieran podido distinguirse por procedencia de provincias, es seguro que los intereses de las pequeñas provincias estarían á merced completamente de las grandes.

Pero no es solamente con respecto á las diputaciones donde se presentaba este peligro. Los electores del primer magistrado de la nación, son elegidos popularmente, en la misma forma en que se eligen los diputados.

Es la misma ley la que sirve para esa elección, y la constitución ha querido que el presidente de la república sea, no la encarnación del sentimiento de las provincias, ni la encarnación de la voluntad de los gobiernos de provincias, sino encarnación del sentimiento nacional, del sentimiento del pueblo.

Entonces era más necesario aún evi-

tar que las provincias de mucha población pudieran pesar de tal manera, en una elección, que el resultado fuera no tener en cuenta la voluntad de las provincias pequeñas.

Me parece que la afirmación del mensaje no está corroborada por todo aquello en que la opinión puede manifestarse.

La prensa, por lo menos la que conozco, no se ha manifestado adversa á la ley vigente ni la ha tachado de inconstitucional. Precisamente «El Diario» que más ha concurrido á la formación del gobierno presente, ha dado una nota perfectamente exacta respecto de esta cuestión, en una serie de notables artículos en los cuales se trasluce un distinguido jurisconsulto.

«La constitución nacional argentina no ha prescrito ningun sistema electoral determinado, ni tampoco ha prohibido la adopción de cualquiera en que se respeten las bases—solo bases—que ella ha establecido.

No hay, en la constitución, prescripción alguna por la cual se establezca el derecho de cada elector para votar por tantos candidatos cuantos sean los diputados que deba elegir el «distrito».

Pero además de que la opinión de la prensa, está el consenso popular, que, según los hombres de estado y tratadistas, tiene una gran importancia, puesto que en definitiva las leyes se dictan para el pueblo.

Dictada la ley por el congreso, en su primer ensayo ha concurrido á los comicios un gran número de ciudadanos. Esto demuestra que el concenso popular está en el sentido de que cree que esta ley garante mucho mejor sus derechos que las anteriores ante las cuales habia hecho el vacio.

Pero aun hay mas: las sesenta circunscripciones que han elegido, han tenido un término medio de dos ó tres candidatos, y basta pensar cuántas esperanzas han muerto en flor, cuantos candidatos, cuantos comités, cuantos partidos, cuantos ciudadanos se han sentido decepcionados ante el resultado de la lucha electoral; y sin embargo, no ha habido uno solo á quien se le haya ocurrido llevar á los tribunales la cuestión de la constitucionalidad de la ley.

Pero me parece que esta afirmación del mensaje, en cuanto á la inconstitucionalidad, aparte de inaceptable, es inconveniente y arriesgada. Los actos de todo poder tienen la presunción de encuadrarse dentro de la constitución, y se reputan constitucionales mientras la Suprema corte nacional, única autoridad para hacer tales declaraciones, no lo haga.

Esta cuestión de la constitucionalidad es de una gravedad extraordinaria. Sabemos que nuestra Corte suprema y nuestras organizaciones federales han sido tomadas de la constitución y organización de la Corte federal de los Estados Unidos; y aquel alto tribunal, que es el más elevado del mundo que tenga la gran facultad, esencialmente de origen americano, de declarar la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de la ley, ha establecido en 1879 lo siguiente en que campea el buen sentido sajón, y que traduzco literalmente: «Cuando esta Corte es llamada á decidir si una ley del congreso ó un acto de otro poder es inconstitucional, un debido respeto por las ramas coordenadas del gobierno exige que declaremos que han transgredido sus facultades constitucionales, solamente cuando esto sea tan evidente que no admita duda alguna.» Y agrega: «Esta ha sido normalmente la conducta de esta Corte respecto de las leyes dictadas por el congreso, y á pesar de los numerosísimos casos de inconstitucionalidad alegados ante ella, las veces que ha declarado que una ley del congreso es nula por ser inconstitucional, pueden contarse con los dedos.»

El mensaje en realidad, no expresa más que una duda, al decir que entiende que no encuadra la ley dentro del precepto constitucional. No es una afirmación categórica; es el congreso el que con su sanción decidirá si esta primera y fundamental razón que se da contra la ley electoral es valedera, si la ley electoral es ó no contraria á la constitución.

¿Y cuáles serían las consecuencias de la anulación de esta ley, tomando como base la razón fundamental de que la ley es contraria á la constitución?

Creo que las consecuencias son temibles, señor presidente.

Con arreglo á nuestro sistema de gobierno, no hay función alguna gubernamental que no emane del pueblo; él es la única raíz de todo gobierno, la única raíz de toda autoridad.

Y cuando nos presentáramos diciéndole al pueblo que la primera autoridad de la nación está constituída con arreglo á una ley inconstitucional, cometeríamos una imprudencia que podría pasar tal vez desapercibida en otro país,

pero que en el nuestro puede dar lugar á graves consecuencias. Entre nosotros, á días de bonanza, suceden de pronto tempestades revolucionarias, muchas veces tan injustificadas como la del 4 de febrero. Y es de temer que llevando al convencimiento del pueblo la idea de que la autoridad presidencial ha sido elegida como ella misma lo manifiesta en virtud de una ley inconstitucional, se debilitaran mucho los vínculos de respeto que el pueblo debe tener por su gobierno. Yo temo, señor, por ese pueblo movedizo; temo por el ejército, compuesto de ciudadanos; por la armada; por todo lo que constituye la fuerza de nuestras instituciones; temo que se les lleve estas afirmaciones, que van á contribuir aún más á fomentar el espíritu levantisco contra las autoridades. Y es por esto que he clasificado de imprudente esta declaración.

Y creo también que los que en esta cámara defendemos la constitucionalidad de la ley estamos consolidando la autoridad del primer magistrado y no queremos que haya sombra alguna respecto de la justicia de esa autoridad. En cuanto á los amigos complacientes, que se prestan á sostener, á nombre del presidente, la inconstitucionalidad de la ley, están minando la base legal del gobierno y produciendo una herida profunda en la autoridad del primer magistrado.

Sr. Vocos Giménez — Pero todos muy bien intencionados.

Sr. Oliver — Pero la intención no basta.

Se ha calificado este espíritu interpretativo de la constitución de *constitucionalismo absoluto del gobierno.*

Yo creo que felizmente no existe tal constitucionalismo absoluto. En materias de derecho, lo aboluto no existe; y en cuanto al gobierno, sabemos que lo relativo es la regla.

Me sería muy fácil demostrar que no hay tal constitucionalismo absoluto, trayendo ante la cámata, ligeramente expuestos, algunos casos.

El primer decreto del actual presidente fué para designar á uno de nuestros dignos compañeros para la cartera de obras públicas. Ese sólo hecho constitucional importaba su cesación en el mandato de diputado é importaba un decreto inmediato convocando al pueblo de la capital á elegir el reemplazante. A pesar de todo, ese decreto no se dictó y la vacante se dejó subsistente. Se produce poco después el lamentable fallecimiento del general Capdevila. El poder ejecutivo decreta las honras fúnebres, lo que quiere decir que se daba por notificado el suceso; y sin embargo, no convoca al pueblo á elecciones. Fué recién por incitaciones de los diarios, que se dictó el decreto convocando á elecciones para llenar estas vacantes.

Yo creo que el poder ejecutivo hizo perfectamente bien; creo que no había necesidad de conmover una parte de la capital con una elección cuyo resultado iba á ser traer mandatarios por dos meses al seno de la cámara. La constitución, es cierto, dice que inmediatamente debe ser convocado el pueblo; pero creo que, en este caso, el poder ejecutivo, con perfecta razón, dejaba de ser constitucionalista absoluto, para buscar el bien del pueblo, que es uno de los fines del preámbulo de nuestra constitución.

Hay otro caso: el poder ejecutivo ha remitido aquí entre las leyes de impuestos, la que establece los impuestos internos. Pues bien, esa ley, dentro de toda duda, según las palabras del miembro informante de la mayoría, es inconstitucional. No habrá nadie que pueda acomodar el artículo 4.º de la constitución con los impuestos internos, por que son un impuesto al consumo, y por consiguiente nunca puede ser proporcional á la población de las provincias. No es una novedad, puesto que eso se dijo y se repitió en el senado al establecerse los impuestos; pero el doctor Vicente Fidel López, ministro entonces, consiguió que pasara la ley, alegando las imperiosas é imprescindibles necesidades del país. Este gobierno, á pesar de la disposición constitucional, ha incluído entre los recursos del año próximo los impuestos internos.

Todo esto quiere decir que no hay constitucionalismo absoluto, sino una intepretación del espíritu de la constitución.

Sr. Lucero — Eso es el constitucionalismo absoluto.

Sr. Oliver — Nó, señor; es relativo.

Sr. Lucero — Es absoluto.

Sr. Oliver — Entonces, no estamos de acuerdo en determinar lo que es absoluto. Absoluto es lo que no admite excepción, lo que se presenta igual.

Sr. Lucero — Sería necesario entrar á discutir en la teología lo que es absoluto.

Sr. Oliver — Como yo no voy á ha-

cer teología en esta parte, no tengo por qué seguir en ese terreno.

Hay otro caso, que interesa á la diputación por Buenos Aires, en el que también el gobierno ha procedido con verdadero criterio, relativo. Entre los impuestos proyectados por el poder ejecutivo, están los relativos á la exportación, que son impuestos que gravitan exclusivamente sobre una provincia. Son impuestos que no admiten la tendencia igualitaria de la constitución en materia impositiva. Son impuestos reprobados por la ciencia. Sin embargo, los ha traído el poder ejecutivo. ¿Por qué? Porque las necesidades del país lo exigen.

Para demostrar mejor cuál es el criterio del poder ejecutivo, voy á traer un dato importante que demuestra su amplio criterio en materia de interpretación constitucional.

Apenas constituido el nuevo gobierno, ó más bien dicho inmediatamente después de su elección, el órgano en la prensa «La Opinión» que había hecho toda esa campaña, triunfante, publica la biografía del primer magistrado de la nación, del presidente electo, y en ella se encuentra este rasgo que más que cualquiera otra cosa indica el elevado criterio del poder ejecutivo, que no es de ninguna manera absoluto en materia constitucional sino que es relativo. Dice así en una biografía, muy bien escrita por cierto:

«En 1861 el voto de sus conciudadanos lo llevó á la cámara de diputados de la nación; fué entonces cuando alguien observó que el doctor Quintana no tenía la edad requerida por la constitución para ocupar una banca en el parlamento de su país dando lugar esta observación á que don Dalmacio Vélez Sarsfield respondiera en la forma más honrosa para el joven diputado.

«La cláusula constitucional citada, dijo el ilustre cordobés, responde al propósito de garantizar el discernimiento del electo; pero tratándose del doctor Manuel Quintana, la notoriedad de su preparación y su talento excluye la duda...»

He aquí, pues, una interpretación relativa al caso y no un constitucionalismo absoluto como ha pretendido el señor diputado miembro informante de la mayoría de la comisión. El constitucionalismo absoluto pertenece á los orígenes del constitucionalismo americano; es algo ya que está en los arsenales, donde se guardan las cosas viejas; fué ese constitucionalismo absoluto el que llevó á la federación americana al borde de su perdición; y entonces vinieron los nuevos criterios de los federalistas, de Jefferson, de Madison, de Jay y otros á establecer la interpretación constitucional en la única forma en que se puede hacer dentro de los altos propósitos indicados en el preámbulo de la constitución. (*¡Muy bien!*)

La segunda razón que se da para derogar la ley actual es ésta: «inquieta también que pueda contribuir á la disolución, siquiera al debilitamiento de los partidos nacionales.»

Yo creo, señor presidente, ante todo, que los partidos nacionales no existen, y que por consiguiente mal pueden disolverse ó debilitarse. Entiendo por partido aquel conjunto numeroso de hombres que se proponen obtener ciertas mejoras políticas, usando de los recursos políticos que la constitución del país les da. Esos hombres persiguen un propósito que se ha de traducir en medidas de legislación.

Entre nosotros, han existido, indudablemente, los partidos políticos unitario y federal. Y yo quisiera saber si los unitarios, que con epítetos tan dulces eran clasificados por los adversarios políticos, tuvieron alguna vez cabida en las listas ó si se les permitió siquiera la llegada á los atrios. Entonces reinaba el sistema de que está tan enamorado el miembro informante de la comisión.

Desaparecida aquella cuestión por la constitución nacional, hubo también un partido nacional, un partido que se fundaba principalmente en las tendencias de las provincias contra la tendencia absorbente de Buenos Aires y que llevaba un propósito definido: la federalización de esta capital, que debía ser el *urbi mater* de todos los argentinos.

Ese partido subsistió en el gobierno, realizó sus propósitos; las prevenciones y antagonismos que antes habían existido entre la capital y las provincias desaparecieron, y si no desaparecieron, se esfumaron; aquel partido se encontró con todas las posiciones, en el orden nacional y provincial, y el solo hecho de estar en el gobierno le dió vínculos suficientes para continuar subsistiendo. Debimos, sin embargo, á él una gran ventaja en el orden nacional: que por el hecho mismo de ser gobierno, se constituyó en el paladín de la paz interna, haciendo de esta manera, aunque

en su propio beneficio, un bien grandísimo á la nación.

Pero, desaparecidas esas cuestiones que alentaban la existencia de ese partido, ¿á qué quedó reducido? ¿Cuáles son los principios del partido nacional, que no sean los principios de cualquier partido? ¿Cuáles son los principios y programas de las fracciones en que se ha dividido el partido nacional? Basta leer uno para leerlos todos: la observancia fiel de la constitución, la honradez administrativa, el reconocimiento de los derechos populares.... la cantilena de toda la vida, en todos los programas de todos los partidos, exactamente igual.

Yo no tengo que demorarme mucho en demostrar que no hay partidos en el país, aunque puede haber, más ó menos, ciertas tendencias que llegan alguna vez á condensarse, puesto que esto mismo ha sido reconocido por los hombres que más interés tenían en probar que existían partidos. Me refiero al general Roca y al doctor Pellegrini.

Pero el mismo proceso de constitución de este gobierno, ¿no es una prueba evidente de que no existen partidos? ¿La convención electoral, que fué una idea salvadora, indudablemente, en aquel momento, no tuvo por única razón de ser precisamente la falta de partidos que pudieran traer una solución nacional respecto de la presidencia?

Aquella convención nacional se organizó sin ningún espíritu de partido, determinando calidades en abstracto para venir á tener representantes en concreto.

Viene en seguida la lucha electoral, y la lucha electoral no se hace teniendo el actual presidente ningún partido que lo apoyara, partido propio, sino simplemente las situaciones provinciales que estaban en el gobierno y que pertenecían al partido nacional. Entonces, ha sido una suerte para el país que se haya producido esta solución, que nos ha garantido la tranquilidad de un gobierno, pero que ha venido, no por la acción de los partidos, sino simplemente por la acción de la falta de partidos.

Sr. Castro—¡Por la acción del partido nacional!

Sr. Oliver—¡Por la acción del partido nacional! ...

Es muy curioso, señor presidente, que un partido que dice que tiene la fuerza y que puede hacer una presidencia, lleve á ésta precisamente al hombre que lo ha combatido toda la vida, que ha sido su enemigo constante. Entonces quiere decir que los partidos no combaten para hacer triunfar ideas ó principios, desde que, llegado el momento de constituir un gobierno, lo mismo les da Juan que Pedro.

Sr. Castro—Es que el partido nacional no combate hombres; y una prueba de ello es lo que dice el señor diputado!

Sr. Iriondo—Pero ha llevado á la presidencia á un opositor á las ideas sostenidas por el partido nacional.

Sr. Oliver—Entonces quiere decir que el partido ha combatido toda la vida para llevar, como solución práctica, de hecho, al gobierno, precisamente al que ha sostenido la bandera contraria.

Sr. Castro—Es para refrescarse y prolongarse en el tiempo, señor diputado. (*Risas*). Por eso el partido nacional ha vivido un cuarto de siglo y seguirá viviendo!

Sr. Oliver— Me felicitaré de ello por el señor diputado. *(Risas)*.

Sr. Castro — Porque sabe asimilar elementos, porque no se fija en hombres. No se ocupa de cuestiones pequeñas, sino en cuestiones muy grandes, como la federalización de esta capital, que, como ha dicho el señor diputado, es la capital de todos los argentinos. Y se han realizado muchísimos otros grandes hechos, cuyo autor ha sido el partido nacional!

Sr. Vedia — Que responden al mismo espíritu con que se sancionó la ley uninominal. (*Risas*).

Sr. Lucero — Y que continúa en el mismo espíritu. (*Risas*).

Sr. Oliver—Se habla, señor, de los programas; y si es cierto que debemos decir toda la verdad cuando hablamos ante el pueblo, yo pregunto y pido que se me conteste con lealtad: ¿en qué consisten esos programas? ¿dónde está la diferencia de un programa con otro?

Tomemos cualquiera de las provincias. El señor diputado Carbó, que con un elocuentísimo discurso ha defendido sus ideas, nos hablaba de programas. Y yo pregunto: en Entre Ríos ¿qué programa tiene el gobierno? ¿qué programa tiene la oposición? Exactamente el mismo: unos que están en el gobierno y otros que quieren estar!

Sr. Lucero—El programa de la oposición es el que se opone al gobierno.

Sr. Oliver—¿La simple oposición al gobierno? Se necesitaría ser un país

muy primitivo, un país muy atrasado, para que eso constituyera un programa de gobierno!

Sr. Lucero — Sin embargo, en Inglaterra, la costumbre política ha establecido que haya necesariamente gobierno y oposición; y esto, de tal manera, que la oposición inglesa se la llama la oposición de su majestad, como se dice gobierno de su majestad. Oposición y gobierno, pues, forman como los dos órganos deliberativos de una misma entidad, que es el rey, el soberano.

Así, el gobierno significa ya, por sí sólo, un programa, y la oposición un otro programa.

Sr. Oliver — Pero no un programa de ideas, sino un programa de propósitos de estar en el gobierno.

Sr. Balestra—Es que el rey reina, pero no gobierna,

Por eso está el soberano arriba de todos los partidos, que son los que gobiernan.

Sr. Lucero — Por eso la oposición concurre á la acción del gobierno y se le llama oposición de su majestad; como al gobierno, gobierno de su majestad.

Sr. Balestra—Pero es que aquí no tenemos *su majestad!* (*Risas. Aplausos*).

Sr. Lucero—Es que el señor diputado mismo acaba de hacer la diferencia: su majestad reina, pero no gobierna. Su majestad representa el valor simbólico de una idea histórica personificada. Ciertamente hay una gran diferencia entre su majestad, rey de Inglaterra, y el presidente de la República Argentina. Entre nosotros no tenemos más majestad que la ley, que reina y gobierna....

Sr. Balestra—Eso es.

Sr. Lucero—... Como un perfecto tirano. Es así como las oposiciones nuestras, que tienen un programa político, no son oposiciones á la ley sino oposiciones dentro de la ley, en la misma acepción en que los partidos ingleses forman la oposición ó el gobierno de su majestad.

Sr. Balestra—Exactamente: pero las leyes deben ser para todos y no para uno solo.

Sr. Presidente—Sírvanse los señores diputados no interrumpir.

Sr. Oliver—Me parece que el remedio que se ofrece para reanimar estos partidos que no existen es completamente ineficaz.

La lista vigoriza, si, señor; la lista vigoriza á los comités, pero no á los partidos. Y una prueba palmaria de esto, es que después de haber regido durante medio siglo ese sistema de la lista, nos encontramos con que este sistema vigorizante ha actuado en el vacío: no hay partidos, según se ha declarado por muchos hombres públicos, y creo que el señor ministro del interior ha hecho suya esta opinión.

El efecto de la lista es simplemente organizar la máquina electoral. Todos la hemos visto funcionar, porque tenemos alguna experiencia.

Al amparo de la lista nacen esos caudillos que tanto se temen, esos caudillos parroquiales, esos caudillos menudos; y nacen, porque necesitan de ese ambiente que es de rarefacción: la falta de votantes hace nacer esos caudillos.

Cuando se trate de las circunscripciones; cuando todo el mundo vaya á votar no habrá caudillos que puedan llevarlo á las urnas. Por medio de la lista se suprime el voto directo del pueblo, pasándolo al comité: el pueblo vota indirectamente: es una entidad entre el votante y las urnas, el comité que compone la lista.

¿Y cómo se forma esta lista? Me refiero, principalmente, á los comités gubernativos, porque está demostrado que el que triunfa por la lista siempre es el gobierno. Esta lista no se forma buscando las eminencias de carácter ni las intelectuales, por una razón muy sencilla: porque el partido y el comité van á operar con esos hombres dentro del congreso y en las altas esferas de la administración. Y aunque hay muchas excepciones, y desde ya, para evitar interrupciones, declaro que la mitad de esta cámara es una excepción, la verdad es que aquellos—y me refiero á la experiencia que cada uno tenga de la vida política de su provincia—que aquellos que más consiguen halagar la vanidad, el amor propio y la ambición del jefe del comité, son los que tienen más asegurado su derecho á ser incluídos en la lista (*Risas*). Entonces resulta el fenómeno de la selección regresiva: no son electos los de más carácter, no son electos los más inteligentes sino aquellos que, como decía Victor Hugo, tienen conciencia de goma elástica y giran según los vientos (*¡Muy bien! Aplausos.*

Por otra parte, señor, me parece que el propósito de una ley electoral debe ser el propósito fundamental que enuncié al principio: debe ser que todo

ciudadano concurra al atrio á dar su voto y por medio de éste contribuya á formar las autoridades. Tal debe ser su propósito: mover á los votantes, llevarlos al comicio, para que de este comicio surja la representación. Pero una ley no debe preocuparse de los partidos. Ella obrará ó nó sobre estos; allá lo veremos! De lo que debe preocuparse la ley es de lo fundamental, que es el voto del pueblo. Y si la constitución en ninguna de su cláusulas, ni directa ni indirectamente, habla de partidos ¿á qué entonces este afán de dictar una ley para los partidos? Lo que la constitución impone como deber al congreso es el dictar una ley electoral para el pueblo de la nación. Ni puede el congreso dictarla para los partidos, porque estos son algo contigente, algo transitorio: se forman y se desvanecen muchas veces sin que sepamos las causas; muchas veces son simples simpatías personales las que les dan nacimiento; otras veces causas accidentales son las que les dan origen; pero de todas maneras, la vida de los partidos es más ó menos efímera; y entonces ¿por qué se ha de dictar una ley que quite este derecho de votar que se ha concedido al elector, para pasarlo al comiié ó á los partidos? ¿A quién damos esta arma de la nueva ley? No lo sabemos. Los partidos de hoy no serán los de mañana, ni sabemos que será de ellos.

Yo no quiero entrar al terreno que ya recorrió el señor diputado Argerich con la elocuencia que le caracteriza, al hablar de los partidos orgánicos, históricos; pero si diré que la Unión americana solamente respiró el dia que Jefferson ante el congreso dijo: Aquí todos somos republicanos y todos somos federalistas. (*¡Muy bien!*)

Se ha dicho, finalmente, que hay que temer que en el porvenir se rebaje el nivel de la honorable cámara. No sé si el sentimiento de la cámara será que su nivel actual es más bajo que el que antes ha tenido. Me parece también que por mucha que sea nuestra presunción no podríamos decir que nuestro nivel ha sido superior al nivel de la cámara norteamericana ó al de la cámara de los comunes que se constituyen por el voto uninominal. Entonces, si no hemos de halagar nuestra vanidad aquí en familia, en pequeño comité, procuremos examinar las cosas un poco de cerca y veámos la verdad que hay en esa afirmación, es decir, la posibilidad de que esos temores se realicen—temores patrióticos, si se quiere, pero que yo creo están muy lejos de realizarse.

Lo que rebaja las asambleas no es el voto uninominal que ha regido durante varios siglos en Inglaterra y que en Estados Unidos rige desde el año 1842, por disposición legislativa. Si fuera cierto que rebajara la representación nacional, aquellos países tendrían actualmente una representación que sería imposible: la hez de la representación. Pero no hay tal cosa. Lo que rebaja la dignidad y el nivel de la cámara es el sistema de la lista, que procede por la selección regresiva á que me he referido. Y podría citar las palabras de un autor contemporáneo distinguidísimo, Ostrogowsky, quien en su obra fundamental sobre la organización de los partidos políticos dice: «El sistema de la representación exclusiva de las mayorías por lista, sistema inicuo y brutal,—eso va por cuenta del autor,—que acuerda todo el poder á la mitad más uno de los votantes, aplasta las minorías reduciéndolas á una especie de esclavitud política, vicia el régimen representativo en sus fundamentos y siembra fatalmente la desmoralización y la corrupción en la vida pública».

Y Zanardelli, ese gran hombre público italiano en una relación ante la cámara, decía: «Tímidamente se propuso entonces—1872—el escrutinio de lista por provincias, con el cual algunos electores habían nombrado dos diputados y otros más, hasta un máximum de veinte». Ese es nuestro caso. Y agrega: «Esto sería la más graciosa máquina que jamás se haya podido inventar para falsear la voluntad nacional».

Yo no voy á citar casos personales porque no es necesario: pero sí voy á hacer referencia á uno respecto del cual sé que la mayoría de la comisión me dará completa y cumplida razón. Se trata del primer magistrado de la nación. Diputado el año 60, ha estado apartado de los comicios durante largos años por el sistema de la lista, á pesar de tratarse de un ciudadano digno de sentarse en esta cámara.

Sr. Leguizamón—El año 80 estaba en el congreso y presidía la honorable cámara de que hoy forma parte el señor diputado.

Sr. Oliver—Quiere decir, entonces, que serán veinte años; y si ha venido á la cámara ha sido en virtud del acuerdo; no porque haya sido votado direc-

tamente por ningún partido. El partido nacional dió ese gaje al partido opositor para evitarse dificultades mayores.

Sr. Argerich—El doctor Quintana no vino aquí como gaje de nadie, sino para honor del parlamento y del país! (*¡Muy bien!*)

Sr. Oliver—Para hacer frases, estamos de acuerdo.

Sr. Argerich—Yo no hago frases, señor diputado. Lo que no quiere decir que acaso hubiese deseado que hiciese alguna el señor diputado.

Sr. Oliver—Me parece que más que las frases valen las ideas.

El sistema de la lista, que tiene estas consecuencias, produce además esta otra que hemos visto y palpado: la abstención, que ha sido declarada hasta como norma de un partido político; el alejamiento del elector del atrio, porque no queda más recurso: ó se vota por una lista en la cual no se ha tenido intervención, para evitar tal vez el triunfo de otra lista peor, ó se abstienen lisa y llanamente. Este sistema es, pues, el que nos lleva á la abstención, como ha sucedido en todos los países. Inmediatamente que el sistema de lista es abandonado para volver al sistema uninominal, podríamos decir que como en la columna termométrica sube el número de electores. Aquí lo hemos visto.

Este sistema uninominal ha tenido, como todos sabemos, el apoyo de los primeros hombres públicos del país. Me parece que éste es un punto muy digno de tenerse en consideración por lo que él significa. Obsérvense los nombres: Sarmiento, Avellaneda, Vélez...

—El señor diputado Lucero, habla en voz baja al orador que le contesta:

...No quiero hablar de ellos por ahora.

. Estrada, del Valle, Alem... hablemos solamente de los muertos.

Sr. Lucero—...Leguizamón, Achával Rodríguez...

Sr. Oliver—Perfectamente, Leguizamón, Achával Rodríguez...

Sr. Lucero—... y Gallo, etc., etc.

Sr. Oliver—Y bien ¿qué significan esos nombres? ¿Acaso se encuentra entre ellos alguno que no estuviera completamente animado del espíritu nacional? ¿No han sido ellos precisamente los que lo han afirmado, y lo que les ha dado la mayor consideración,—no el espíritu de antagonismo de una provincia con otra, no los intereres del norte con el sur, sino ese espíritu nacional que ha querido hacer de toda la nación un solo indivisible, del pueblo de las provincias, uno, sin distinción absolutamente de intereses de ninguna clase, el interés del país, uno y solidario?

No se encontrará en todos los que han sostenido este sistema uno solo que no haya estado dentro de esta corriente de ideas que es la salvadora, dada la constitución que nos rige, y á la que debemos la existencia de la nación.

Y este sistema ha tenido además. . ¿por qué no he de hablar de los vivos, desde que me puedo considerar separado de las influencias partidistas ó de círculo?—este sistema digo, ha tenido además todo el concurso del presidente Roca, todo el concurso de Pellegrini en el gobierno y fuera de él, y estos también se encuentran dentro de la misma corriente, de la misma tendencia que ha señalado un rumbo á la política nacional. Debe creerse entonces que algún pensamiento llevan y no una simple cuestión de procedimiento electoral.

No citaré muchos países extranjeros para no incurrir en repeticiones de lo que se ha dicho: pero esta ley sobre sistema uninominal, ha dado la vuelta al mundo, adoptándola las últimas constituciones que se acaban de dictar en 1902. La de Virginia, la de Nueva Zelanda.

Es un principio que está surgiendo en todas partes.

Pero cuando oí al señor diputado, con facilidad de palabra, con su gran talento que me complazco en reconocer, citar el caso de Bélgica, me parecía tener por delante un cuadro chino, uno de esos cuadros en que el último término, los detalles lejanos se confunden con los del primer término...

¡La Bélgica traída aquí como antecedente constitucional, en esta interpretación legislativa!

Pero el señor diputado nos hacía un gran argumento...

Sr. Lucero—No he sido yo el que trajo ese ejemplo...

Sr. Oliver—Pero una gran parte de su discurso se refirió al caso de Bélgica y trató de explicarlo en todos sus detalles.

La Bélgica cabe perfectamente den-

tro de la provincia de Tucumán. Es un país en donde es indiferente que la elección sea por distrito, sea por voto uninominal, desde el momento que se trata de un país completamente reducido. La Bélgica, por otra parte, tiene el sistema monárquico de gobierno, el sistema parlamentario, y una porción de instituciones que nosotros no tenemos. ¿Por qué se va á buscar el ejemplo de Bélgica, que no hemos oído citar á ningún constitucionalista los que hemos estado en la escuela.

Sr. Lucero—Esa pregunta va dirigida al señor diputado Vedia. (*Risas*).

Sr. Oliver—¿Por qué se trae también el ejemplo de la Suiza? Suiza tiene todos los sistemas: allí existe el voto uninominal, el voto plural, el voto de la lista concurrente; pero aun tratándose de Bélgica, no es completamente exacto que ese país tenga el sistema que se le atribuye. Ese país tiene un sistema mixto, una combinación un poco alambicada, parecida á la del sistema de la provincia de Buenos Aires.

Entonces, señor, yo no encuentro motivo para los patrióticos temores que se insinúan en el mensaje. Me parece, por otra parte, que la constitucionalidad de esta ley está perfectamente establecida. Y si esto es así, ¿para qué se nos trae, señor, esta cuestión al parlamento?

Me parece que hay así como una falta de táctica gubernamental; tal vez no ha habido ningún congreso que, á pesar de proceder sus diputados de estos diferentes colores, que da el sistema uninominal, haya tenido mejor buena voluntad hacia el gobierno. Todos empeñados en la tarea, procurando ayudarlo en sus iniciativas, procurando colaborar en ellas, dispuestos, en una palabra, á que produjera el máximum de su esfuerzo administrativo. ¿Para qué se viene, entonces, á perturbar esta tendencia con una cuestión puramente de carácter político, que yo no diré que tenga propósitos políticos especiales, manifiestos personales, pero que en difinitiva se presenta en las vísperas de una elección, y se podría llegar á suponer, por los que no conocieran el criterio de los señores diputados, que se van buscando intereses políticos.

Un señor diputado—¡Qué esperanza!

Sr. Lucero—Vamos á hacer versos con la reforma.

Sr. Oliver—Tal vez se me dirá que la ley anterior también surgió en esta forma. Pero ¡cuánta diferencia había! Entonces era un sol en el ocaso y poco podía influir. Por otra parte, quebraba ese gobierno, en sus manos, esto que ha sido siempre un instrumento para los gobiernos, á fin de poder extenderse dentro de las asambleas legislativas, nacionales ó provinciales; esto que ha sido siempre un instrumento de dominio y de exclusión de los partidos populares. Ese gobierno no podía con esta ley defender ningún interés absolutamente, porque lo que darían las circunscripciones, era algo que no se sabía. Mientras que ahora se trata de un gobierno que surge, y se trata de una ley que vuelve á poner en sus manos toda esta responsabilidad más que ventaja, de tener que afrontar una elección por el sistema de lista.

Yo no he visto en el mensaje sino altos propósitos, propósitos desinteresados, y podemos decir casi más de carácter científico que otra cosa. Pero las palabras del señor ministro, que francamente deseo no interpreten la opinión del señor presidente de la república, me vienen á demostrar que no es tan científica la base de la reforma, sino que se procura satisfacer necesidades de algunos señores diputados,—me refiero á los términos expresos del señor ministro. «Se ha preocupado especialmente de la opinión dominante en el seno de esta honorable cámara, y hasta donde es admisible y posible la presunción sobre la manera de considerar este asunto por los señores diputados, él ha creído (el señor presidente) que satisfacía una necesidad política de la mayoría» ¿del país? nó: ¿de los partidos? no; de la mayoría de la cámara.

Entonces, yo me digo: ¿con qué prestigio puede nacer esta ley, que no viene á salvar los intereses del país, llevar el voto al pueblo sino á satisfacer los intereses de la mayoría?

La mayoría es algo movible...

Sr. Castro—Representa la mayoría del pueblo argentino.

¡Pues es poco venir á satisfacerla!

Sr. Oliver—Tenemos, entonces, que por expresa manifestación del señor ministro, esta ley no es una ley sino de ocasión, que viene á satisfacer las necesidades de una mayoría del momento, que desinteresadamente se adjudica el ser la mayoría del pueblo argentino. El pueblo argentino responderá oportunamente.

Sr. Castro—No hay interés en ello; hay verdad constitucional.

Sr. Iriondo—¿Y la verdad de hace dos años?

Sr. Castro—¿A cuál se refiere?

Sr. Iriondo—A la reforma anterior. (*Risas*).

Sr. Castro — Lo que era verdad ayer, puede ser una mentira hoy. Hay que seguir la evolución de los partidos y el movimiento de las ideas; y no aferrarse como un imbécil á lo que se creyó cuando era niño, después que llega á viejo. (*Risas*).

Sr. Oliver — El señor miembro informante, ya no de acuerdo con el señor ministro, atribuye á otros propósitos la ley, y dice: se están formando coaliciones contra el actual gobierno—cosa que yo ignoraba.

Sr. Castro—Es cierto y muy grave.

Sr. Oliver — Si es cierto, no soy parte en ellas.

Y es necesario, decía, abrirles la puerta de los comicios con el sistema de la lista.

Es muy curioso: esos partidos ó fracciones de partidos no quieren ni reclaman que se les abra esa puerta, están conformes con el sistema actual. Nó, señor, dicen los partidos: no queremos la nueva ley. Y sin embargo, á todo trance se les quiere proteger, abriéndoles esa puerta.

Sr. Uriburu (F.) — ¿Dónde están esas manifestaciones de los partidos?

Sr. Oliver—Me refiero á las opiniones del señor diputado Lucero.

Sr. Lucero — Yo me remito á la pregunta del señor diputado Uriburu.

Sr. Uriburu (F.)—¿Dónde está esa manifestación en representación de esa coalición?

Sr. Iriondo—Individualmente no se habla nunca en cuestiones políticas. Todas nuestras opiniones son solidarias dentro de la agrupación á que pertenecemos.

Sr. Uriburu (F.)—No sería éste el caso, porque el partido político á que pertenece el señor diputado, conjuntamente con los demás partidos de la coalición, no han manifestado por documento ni acto público alguno, como programa de esa coalición la reforma electoral.

Sr. Oliver—Se ha esgrimido contra esta ley un argumento, que indudablemente produce su efecto é impresiona y es el de la venalidad. Pero en esto de la venalidad, debe tenerse presente que se exagera mucho por los mismos interesados en ella. Es curioso que los mismos candidatos son los primeros que se afanan en decir que han hecho muchos gastos. ¿Por qué? Por esas pequeñas combinaciones de comité para evitar los excesos de los partidarios, para darse mayor importancia y tal vez para alejar concurrentes.

Pero no es tanta la venalidad; y puede observarse este hecho:—me refiero á esta capital que es donde he actuado—todo el que se ha sentido capaz de vender su voto, lo ha hecho en esta capital, no ha habido ninguno de esos individuos sin conciencia que se haya quedado en su casa; todos han corrido á la calle á vender su voto. Pero en cambio, la votación de todos aquellos que no son venales no ha llegado al máximum, porque después de tantos años de no ejercitar las funciones electorales, ha habido muchos que no han creído en la eficacia de la ley y se han retraído. Y éstos, viendo la eficacia de la actual ley, viendo que un voto cualquiera puede decidir de la elección, estoy seguro que en lo sucesivo han de salir á la calle y votarán; y entonces la mayoría, que es la de los que no trafican con su voto, ha de ir á la elección y hará triunfar su candidato. Así, pues, la venalidad va á desaparecer por la mayor concurrencia en los comicios.

Por otra parte, no debe de atribuirse á la ley electoral actual la venalidad, porque es un mal de todos los sistemas. Siempre que el voto valga, será más ó menos objeto de tráfico. En todas partes ha sido así. Entonces, díctense leyes, tómense medidas que impidan el tráfico del voto. Esa es la manera de proceder para evitar el mal, que no se puede atribuir sólo al sistema actual.

Yo creo que con mucha altura el señor presidente de la república ha dicho en su mensaje que la venalidad no se puede atribuir exclusivamente á este sistema.

Voy á terminar, señor presidente.

Nos hemos dado una ley electoral después de una lucha de muchos años hace poco tiempo que está en aplicación; se ha renovado la mitad de la cámara de acuerdo con ella, ¿es de buen gobierno el venir á modificarla inmediatamente, porque haya presentado ciertas dificultades?

¿No sería mejor tratar de corregir,

por el momento, esas dificultades y esperar á que la ley produzca todos sus resultados, para que entonces la cámara pudiera aplicar el remedio conveniente?

Yo creo que este apresuramiento, que es puramente de nuestra raza, es inconveniente. Esto no se encuentra nunca en las leyes de países más serios en materia de gobierno, donde se esperan con paciencia, los resultados de una ley, y esto ha sucedido por ejemplo en Inglaterra á pesar de que se trataba de circunscripciones tan pequeñas que en algunos burgos la mesa estaba constituida por una sola persona, que era el elector.

Sr. Lucero—De modo que el sistema no se derogaba nunca.

Sr. Oliver— Lo que prueba que en estas reformas se procede con un poco más de cautela. Casimiro Perier, el expresidente de la república francesa, en su prólogo á la notable obra de Todd, dice esto, que nos es perfectamente aplicable: «La impaciencia política turba el presente y compromete el porvenir. Nos asombramos y nos impacientatamos si al día siguiente de ensayar un sistema no lo vemos funcionar como un perfecto mecanismo y rompemos la máquina antes de tomarnos el tiempo necesario para hacerla marchar.» *(¡Muy bien!)*

Esto es perfectamente exacto y parece dicho para nosotros, porque en definitiva somos más ó menos la misma raza. Entonces yo desearía que pensáramos un poco antes de producir esta reforma que puede traer trastornos al país; yo desearía que buscáramos un medio conciliatorio que alejara todas las alarmas que nos amenazan, y por el cual tengan representación las minorías; hágase cualquier reforma, dentro de la constitución; dése una representación á la minoria, aun de esos partidos rojos, que son rojos porque no llegan al gobierno, pero que una vez que vienen aquí se humanizan, y procuran compartir con nosotros la tarea de legislar para el bienestar del país.

Termino asociándome al pensamiento general de hacer algo benéfico para el país pidiendo que se sostenga por los miembros de la mayoría de la comisión alguna reforma que salve esto que es hoy una conquista universal: la representación de las minorías. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Lucero—Pido la palabra.

La resolución adoptada ayer por la honorable cámara y el cansancio visible de los señores diputados, revelan que ha llegado el momento de votar. Por este motivo limitaré los deberes de la réplica,—sin la cual no habría discusión — á presentar alguna salvedades sobre los discursos del señor diputado O'Farrell y de los otros, posteriores al elocuentísimo del señor diputado Carbó, cuya palabra de gran estilo ha dado realce á esta importante deliberación.

El señor diputado O'Farrell ha atribuído las revoluciones á la lista, aduciendo su argumentación sobre las elecciones verificadas en la capital federal y en la provincia de Buenos Aires, precisamente donde han ocurrido menos revoluciones.

Parece incompleto el desenvolvimiento histórico que ha dado á su prueba el distinguido señor diputado por la capital. Por la premura no me detendré sobre ella, sino para recordar que estos movimientos subversivos que llamamos revoluciones y que son tan característicos de la política sudamericana, obedecen á causas múltiples y variadas; y que sería de tan poca lógica radicarlos en el sistema electoral de la lista, como adjudicarlos al sistema electoral de la circunscripción.

En los últimos cinco años de la lista, no ha tenido lugar ninguna revolución, y en el primer año de vigencia del sistema uninominal, se han producido tres movimientos subversivos: la revolución de San Luis, el secuestro del gobernador Santillán y el vergonzoso pronunciamiento del 4 de febrero.

¿Acaso por estas coincidencias, podemos afirmar que la lista, en los últimos cinco años, había dejado de producir revoluciones y que la circunscripción ha principiado á producirlas?

No, señor, no podríamos afirmarlo sin raciocinar como los curanderos, que reducen todas las enfermedades á una sola causa, la que perciben, y todas las medicaciones á una sola panacéa, la que expenden. Lo digo sin pretender desdorar la profesión de los impíricos, tan respetable como cualquier otro trabajo.

El señor diputado Balestra nos ha sorprendido con el desenlace que ha determinado sobre la cuestión constitucional, asegurando que esa cuestión es cosa juzgada por la sanción anterior de la honorable cámara.

Esta opinión, de tan distinguido jurisconsulto, es una novedad...

Sr. Balestra—Simple abogado, señor diputado.

Sr. Lucero—Esta opinión del señor diputado, es una novedad. Yo no sabía que la sanción de la honorable cámara fuera como el fallo de la Suprema corte, suficiente para hacer cosa juzgada en materia constitucional. Lo que sí, tengo la seguridad completa de que si cualquier ciudadano elector de la capital de la república se presenta ante los jueces ó la Suprema corte á reclamar su derecho de concurrir á las elecciones en la circunscripción 13, cuyos comicios se están preparando, los jueces y la suprema corte atenderán en justicia el reclamo del elector. Este no les dirigirá por cierto á los jueces ó á la suprema corte una cuestión sobre la composición de la honorable cámara ó sobre la existencia institucional del poder ejecutivo, cuestión que el señor diputado ha forjado, para darse el placer de ganarla de antemano, sino que les presentará esta otra cuestión diferente, sobre la cual estamos discutiendo desde el principio de la deliberación: de si tiene ó no tiene derecho de concurrir á todas las elecciones dentro del distrito constitucional.

Sr. Balestra—Permítame el señor diputado!...

Creo que es un completo error, que no es difícil en el que, sabiendo mucho derecho constitucional, como el señor diputado, no tiene el criterio profesional.

Sr. Lucero—Puede ser, señor diputado.

Sr. Balestra—Si un elector se presenta á una mesa á votar, y ésta lo rechaza porque no puede votar en esta elección y se presenta reclamando ante la justicia federal, ésta le dirá «Usted ha debido hacer constar su protesta en el acto de la elección, á fin de que llegara al congreso, pues de ese acto el único juez es el congreso de la nación. *(¡Muy bien!)*

Esto es lo que ha de decirle porque en ninguna parte el congreso es un cuerpo que pueda depender en cuanto á su formación, de otro poder. El congreso es aún más: es el cuerpo engendrador de los otros poderes; se mueve él solo, depende de él solo, es una encarnación directa de la soberanía; y no se puede sostener, sin evidente desconocimiento de los principios que rigen esta materia, que esté supeditado á las resoluciones de la Suprema corte, en lo relativo á su organización y que ésta tenga la omnipotencia suficiente para decir, aunque sea implícitamente, en nombre de una interpretación de la ley, que el congreso ó la presidencia de la república están mal constituídos. Se llegaría á sancionar de esta manera la teoría del golpe de estado, ejercitado por los tribunales de justicia del país.

Por otra parte, le advierto al señor diputado que éste no es un caso de corte suprema, éste es un caso de juzgado federal. La corte no entiende originariamente, señor diputado—y permítame que le recuerde estas nociones—sino en los casos.....

Sr. Lucero—Lo que digo es que á los jueces...

Sr. Balestra—Permítame el señor diputado. Después me replicará, si puede. (*Risas*).

La Suprema corte no entiende originariamente sino en los casos de ministros diplomáticos, cónsules y enviados extranjeros y en aquellos en que una provincia sea parte. Fuera de estos casos, los demás son jueces de primera instancia, ó sea jueces de sección. De manera que bastaría que no se apelara la resolución del juez de sección, para que la existencia del congreso— ¡fíjense que enormidad, señores diputados!—y de la presidencia de la República pudiera ser destruida por una modesta sentencia que declarara la falta de autoridad de los poderes públicos, derivada de la inconstitucionalidad de la ley en cuya virtud y por cuyos procedimientos se los eligió. Y es sobre eso sobre lo que indispensablemente tendría que recaer toda sentencia sobre inconstitucionalidad de la ley electoral.

Pero es indudable que los constituyentes, al establecer que la Suprema corte juzga de las *causas* en que la ley la autoriza, han entendido que eran las causas civiles y criminales. ¿Y podían entender, y no decirlo, que fuera una facultad originaria de la Suprema corte juzgar implícitamente del origen constitucional del poder que engendra á todos los demás poderes en la República?

Sr. Carbó— Pero esa es la consecuencia inmediata á que llegan los que sostienen la teoría del señor diputado.

Sr. Balestra—Yo no respondo sino de las teorías que sostengo yo, y que expongo bajo mi responsabilidad profesional, ante los notables abogados que forman parte de la cámara, de los cuales todavía no he escuchado una respuesta adversa ni una duda siquiera.

Sr. Carbó—Pero eso no destruye el argumento.

Sr. Balestra—Con la agravante que estoy sosteniendo la estabilidad de los poderes, que soy más papista que el papa, y que sin embargo me están atacando los que quieren sostener al poder ejecutivo negándole la partida de bautismo de legitimidad que el país y este congreso le han reconocido. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Carbó—Es al revés: si precisamente hemos sostenido que no podría invalidarse!

Sr. Iriondo— Pero se declara inconstitucional ..

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Balestra -Pido mil disculpas al señor diputado y al señor presidente por haber usado de la palabra sin su previo permiso.

Sr. Lucero—Estoy muy agradecido por la lección ..

Sr. Balestra — No he pretendido dar lección alguna al señor diputado, aunque en materia de derecho me creo en la misma situación que el señor diputado en materia de medicina.

Sr. Lucero—Entonces continúo.

Sr. Balestra— Son tan elementales!...

Sr. Lucero— Ciertamente son elementales; pero no veo en qué contrarían las opiniones y los antecedentes que acabo de presentar á la honorable cámara. Yo he planteado precisamente el caso de que el elector vaya á los jueces y á la suprema corte, suponiendo que después de los jueces recurrirá á la suprema corte, si no estuviera satisfecho del fallo inferior.

En cuanto á las funciones del congreso, me permitiré observar que, por grande que sea la autoridad jurídica del señor diputado, no me parece que el congreso sea soberano, ni tenga control la Suprema corte sobre sus actos sino en cuanto concierne á la constitucionalidad de las leyes.

Sr. Balestra—Sobre su composición política, no.

Sr. Lucero— De ninguna manera, sobre su composición política, y en eso estoy de acuerdo con el señor diputado.

Sr. Balestra—Ah! me alegro.

Sr. Lucero— De ninguna manera puede haber recurso de inconstitucionalidad con motivo de la composición del congreso, ni sobre la existencia constitucional del presidente de la república. El recurso á que me he referido es el del ciudadano, que reclamara de su derecho de votar en todas la elecciones del distrito constitucional. Es lo que he dicho y repito, agradeciéndole otra vez al señor diputado la prueba que nos ha dado de sus conocimientos en esta materia.

Sr. Balestra—No hay de qué. Me he limitado á defender mis opiniones, atacadas por el señor diputado.

Sr. Lucero—En seguida el señor diputado nos ha declarado en nombre de su partido, que no sabía hubiera celebrado una convención para encargarlo de esta misión, que no se han firmado pactos de fines políticos con los demás, sino de fines electorales.

Sr. Balestra—¡Cómo voy á hacer esa confusión! ¡Si política y elecciones son siempre política! (*Risas*).

Sr. Lucero—Pero según el señor diputado, -y si es necesario apelo al «Diario de sesiones»,—las coaliciones actuales tienen fines electorales en la capital y políticos en la provincia. Creo que repito las palabras textuales del señor diputado.

Sr. Balestra—Ahora, es cierto.

Sr. Lucero—Ahora y siempre ha sido cierto, porque tenga la seguridad el señor diputado de que no he de tergiversar sus palabras.

Sr. Balestra—No digo semejante cosa: pero creo que se equivocaba el señor diputado.

Sr. Lucero—No, señor, no estaba equivocado.

Sr. Balestra—Le voy á decir el concepto de mis palabras, porque ellas podrían no espresarlo claramente. Dije que las coaliciones tienen objetos locales, que tienen fines de política local que no se refieren de ninguna manera á los fines de política general del presidente de la república expuestas en su programa.

Sr. Lucero—¡Encantado de la calificación del señor diputado!

Sr. Balestra—!No es como para encantarse! (*Risas*).

Sr. Lucero—Porque una coalición electoral que no tiene fines políticos, necesariamente debe entrar en la definición de la política de los acuerdos, que hacía el señor diputado Varela Ortiz en una de las últimas sesiones, cuando consideraba que esta política era un mero reparto de posiciones. No me cuesta mucho demostrarlo, desde el mo-

mento en que los señores coaligados van á llamar á sus electores, sin exponerles en la convocatoria cuáles son sus fines políticos, cuál es su programa de gobierno. Quiere decir que los electores no han de tener fines políticos, no han de votar programas políticos, y que solamente ellos, los señores coaligados, han de tener tales fines y tales programas para que, cuando hayan obtenido la representación hagan política gubernativa ó política opositora, según convenga á los firmes principios y puros propósitos que sobrevengan, que en cuanto á los principios y propósitos de los electores, los señores coaligados reconocen que los electores no necesitan tenerlos para darles su investidura.

Sr. Balestra—Eso es aplicable á todos los partidos.

Sr. Luro—No toca eso á la circunscripción; y el señor diputado, después de haber dicho que la válvula....

Sr. Lucero—Yo no he hablado de válvula. (*Risas.*)

Sr. Luro — ...que la válvula del sistema de la lista era la coalición ó el acuerdo, que trae á los hombres de la oposición á los puestos representativos, viene ahora á desconocer la importancia que tienen esos acuerdos negando que se inspiren en la verdadera fuente de donde emanan, que es el pueblo. Quiere decir que son ligas adventicias, completamente destituídas de esa eficacia que les da la inspiracion popular.

Sr. Vedia—Hay que salvar á los electores....

Sr. Presidente—(*Agitando la campanilla*)—El señor diputado por Tucumán tiene la palabra.

—Varios señores diputados hablan á un mismo tiempo dirigiéndose al orador.

Sr. Lucero—Señor presidente ¿tengo el uso de la palabra? No puedo contestar á un mismo tiempo á todos los señores diputados.

Sr. Presidente—El señor diputado tiene la palabra.

Sr. Balestra—Conmigo no vale la pena de detenerse.

Sr. Lucero—Tengo que detenerme con todos; pero ruego al señor presidente que me permita contestar la interrupción del señor diputado Luro.

Y se la contesto, siempre por intermedio del señor presidente, que no contraría en nada la declaración que hago en este momento, la manera según la cual hemos considerado el acuerdo cuando no tiene sino fines electorales y no fines políticos que deben declararse de antemano á los electores. Porque no son solamente los jefes de los partidos que se coaligan los que tienen derecho de abrigar fines políticos; son ante todo, principal y fundamentalmente los electores.

Sr. Luro—Siempre caemos en lo monstruoso de la lista.

Sr. Lucero—Ahora, en cuanto al partido autonomista nacional, como tampoco se ha reunido en convención, no puedo hacer declaraciones en su nombre; pero puedo manifestar que el partido gobernante, cuyo título buscaba el señor diputado por Corrientes, está formado principalmente por el partido nacional.

En cuanto á los adversarios en esta cámara, llamo la atención que, para oponerse al despacho de la comisión, reniegan de las acuerdos, de que ellos han participado. Yo no quiero, por la premura del tiempo, detenerme á examinar el sentimiento de extrañeza que causa esta argumentación de los señores diputados, y me limito simplemente á dejarla señalada como una razón contraria á sus opiniones.

En lo que toca al general Roca, me complacen infinitamente las opiniones del distinguido diputado por Corrientes, doctor Balestra. Pero debo advertir que yo no he imputado al general Roca la disolución de los partidos, sino á una acción propia del sistema electoral vigente; y que he conjeturado, nada más, que la situación política producida por este sistema, ha sido favorable al triunfo de la fórmula proclamada por la convención electoral de octubre.

Finalmente, respecto á la política presidencial, hacia cuya cooperación yo entiendo que estamos comprometidos los que hemos sostenido la candidatura victoriosa, porque el presidente de la república no ha quebrantado con ninguno de sus actos sus declaraciones de candidato, tratándose de esta política sin ahuecar la voz ni levantar el dedo, yo me permito decirle al señor diputado, me permito asegurárselo al señor diputado y á la honorable cámara, que bajo tres conceptos se deben entender estas manifestaciones: primero, que yo no me he dirigido al señor diputado, que ha sido adversario de esa

candidatura; segundo, que en esta cuestión de la reforma electoral yo estoy sosteniendo ideas anteriores á las declaraciones presidenciales; y tercero, que yo no he estado nunca marcado por ningún *ismo;* que yo no he sido juarista, y que no he atravesado la situación, terrible que el señor diputado temía!

Sr. Balestra—Y el señor ministro. Estábamos los dos en la cámara. (*Risas*).

Sr. Lucero — Me es completamente indiferente.

Sr. Balestra—Y muchos otros diputados tan patriotas y sinceros como el señor diputado...

Sr. Lucero—Yo estoy defendiendo ahora mi situación personal, y diré de una vez por todas sobre este asunto, que ha provocado más de una alusión de los señores diputados, que me repugnan en absoluto todos los *ismos*, que signifiquen sumisión de carácter, como lo prueba el honor de mi conducta irreprochable. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Ahora, refiriéndome, señor presidente, á los discursos de los señores diputados Peluffo y Oliver, no tendría que repetir los mismos argumentos, porque se hayan repetido las mismas objeciones. Pero no quiero abusar por más tiempo de la atención de la honorable cámara, ni quiero tampoco entrar en la discusión de las acepciones del término *absoluto*, en la manera absoluta que solamente pertenece á la metafísica ó á la teología, donde ya no es hora que sigamos debatiendo.

Y para concluir, en cuanto al señor diputado Argerich, como ya he distraido demasiado la atención de la honorable cámara y me siento un poco fatigado, me alegro de verlo ocupar de nuevo su asiento en esta cámara, deplorando solo que haya alzado su palabra tan comprimida de bondad y de prestigio, para defender un proyecto que no está en discusión, sin pronunciarse sobre lo que él ha tenido á bien llamar el problema mínimo, el tema litúrgico de los sistemas electorales, sobre los cuales la cámara está por resolver su sanción.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Latorre—Pido la palabra.

No tengo el propósito de hacer discurso. Después de la brillante y fecunda discusión que tuvo lugar en esta cámara en 1903, que produjo como resultado lógico la ley electoral vigente que tantos entusiasmos y esperanzas de reacción provocó en el país, después de la controversia oportuna y patriótica de la prensa nacional; y después finalmente de los numerosos y eruditos discursos que hemos oído durante esta discusión, considero que el tema bajo el punto de vista doctrinario está agotado, y no seré yo quien insista y trate de profundizar más la materia, á riesgo de abusar de la benevolencia y de la hidalguía de la honorable cámara.

Pero en medio de ese foco luminoso que se ha formado en virtud de la discusión en general, se perciben ciertos lineamientos, se perciben ciertos perfiles que caracterizan de un modo categórico y concluyente las fases que constituyen el alma, diremos así, y los caracteres sobresalientes y de relieve que tiene cada sistema electoral de los que están en discusión; el sistema uninominal y el sistema de distrito; y no enumero el sistema de la representación de las minorías, que es el más conforme con los principios de bondad científica y positiva, porque creo más oportuno y procedente que sea presentado en cualquier momento bajo la forma de un proyecto especial de reforma de la constitución.

Para cumplir mi propósito, entonces, de no abusar de la paciencia de la cámara, me limitaré á hacer una simple enumeración de los caracteres que constituyen la faz saliente de cada sistema; y una vez concluida esa enumeración, podremos apreciar cual es el que conviene más adoptar.

Imparcialmente juzgado el sistema de lista, dificulta la acción popular y facilita la intervención oficial. El mismo provoca el fraude, y finalmente establece la uniformidad parlamentaria. Estos son los caracteres, los rasgos distintivos, diremos así, de ese sistema.

En cuanto al sistema de distrito, desde luego se ha comprobado, de una manera evidente, que no adolece de esas tachas, sinó, por lo contrario, que está perfectamente encuadrado dentro de los términos y del espíritu de la constitución, lo que es más importante y de más alta conveniencia en nuestra forma de gobierno.

En segundo lugar, el sistema de distrito vincula más al elector con el candidato; estimula más y fomenta la intervención popular; permite el control directo en la masa popular y facilita la representación de todas las opiniones y de todos los intereses.

En esta enumeracion que es tan rápida y que no puede ser más sintética,

apenas me detendré un momento á apreciar las ventajas que para esta última condición aporta el sistema de distrito; es decir, la representación proporcional que facilita el sistema de distrito para que se reflejen los intereses y las ideas de todos los partidos.

Yo pienso, señor, que cuando se trata de una ley electoral ó lo que es lo mismo, de una ley en la cual se va á consignar todas aquellas circunstancias, todas aquellas condiciones para lograr el voto genuino del ciudadano, la expresión de la voluntad del elemento representado, como es el pueblo, toda otra consideración cede ante la gran condición de la sinceridad, de la verdad, de la voluntad genuina, del deseo y de la sinceridad manifestada por el pueblo.

La formación de los partidos, señor, la formación de toda agrupación con fines políticos permanentes ó accidentales; los diferentes sistemas de elección, el de la minoría, el de la lista y demás que se conocen en los textos y por la prédica de la prensa diaria ¿á qué responden? ¿Qué propósito tienen? ¿Qué buscan? Aproximar el elector á la verdad pura, á la expresión sincera y neta de sus aspiraciones, de sus propósitos.

Entonces, señor, tenemos que el mejor sistema.—y tratándose en este momenta de dos sistemas concretos, el de lista y el de distrito,—el superior sistema de estos dos, será aquel que se refleje intérprete y patentice mejor la voluntad del elector.

¿Se podrá poner en duda, señor presidente que sea más palpitante, más evidente y de cuerpo entero, diremos así, el elector con todos sus anhelos, con todas sus aspiraciones, y si se quiere con todos sus errores, en el sistema de lista que en el sistema de distrito?

Me parece que no. El sistema de distrito es en el que va el propagandista á buscar el candidato, cualquiera que sea, en su hogar, donde se encuentre, al ciudadano para obtener su respuesta categórica, sin intermediarios, sin rodeos, sin los otros inconvenientes que tiene el sistema de lista.

Se dice, señor, como un argumento, que el sistema de distrito facilita y dilata el imperio de la venalidad y del cohecho.

Debo comenzar, señor presidente, por recordar que esta tacha que se opone al sistema del distrito, es aplicable también al sistema de la lista y á todos los sistemas electorales imaginados y por inventar. Esto no está en el sistema, señor, sino en la condición humana; está en la condición del hombre poco escrupuloso, ya en el orden de la vida pública, de la vida social ó de la vida de familia. Y tenemos que todas las leyes, civiles, comerciales, políticas y criminales, siempre clasifican, siempre se hacen cargo y siempre ponen de manifiesto y tratan de dificultar el cohecho, reglamentando las penas para su castigo.

De esta lijera consideración, resulta que esta fea falta, que este bochornoso vicio de la venalidad, que es la subordinación de la conciencia, de la intención pura, honorable y decente al interés, se encuentra en todas las esferas de la vida humana, así en los tiempos antiguos como en los tiempos modernos, en los pueblos adelantados como en los pueblos atrasados, así en el viejo continente como en las nacionalidades del nuevo.

Entonces, no es un patrimonio del sistema al que se le imputa; y si pudiera haber algún grado de verdad en que le da más holgura ó que facilita más su ensanche, tendríamos entonces que sería muy corregible por medio de disposiciones reglamentarias, de las que, por el momento, se me ocurre una: el voto secreto. Entonces, ante la imposibilidad de conocer el voto del elector, en que sin duda expresa su simpatía, el presunto corruptor, el presunto alterador, diremos así del voto, en el orden de la moralidad, se abstendrá de entregar su dinero, porque seguramente correría el riesgo de hacer un mal negocio.

Pero admito, señor, por un momento, y supongo que con preferencia se produzca este inconveniente, este grave defecto del voto con el sistema del distrito. Se produce exactamente por el sistema el voto por lista. Desde hace treinta, cuarenta, cincuenta años, desde que existió nuestra vida política en embrión, y después orgánica, ha estado siempre en vigencia el voto de la lista, y eternamente, señor, se ha repetido en los comicios públicos, siempre se ha imputado á todos los partidos, cual más, cual menos, el defecto y el mal de la venalidad.

Entonces, pues, el sistema de la lista es susceptible de ser alterado, de ser entorpecido por esta fea tacha y gran des-

gracia en el orden de la moralidad pública: la venalidad y el cohecho.

Pero, señor: si el sistema de lista, según lo sostienen sus propagandistas y sus partidarios, no es tan propenso á fomentar la escuela de la corrupción política en el sentido que vamos recordando, lo es, en cambio, difundidor, sostenedor y gran perfeccionador de otro defecto, que para mí es mucho más grave que el que ligeramente he recordado, y es el vicio del oficialismo.

El vicio del oficialismo participa del defecto del cohecho y de la venalidad y participa de la intimidación, de la coacción sobre la moral, sobre la voluntad; cuando no basta el cohecho, el dinero, el incentivo pecuniario, se interpone la presión, la amenaza de tormentos, la amenaza de la persecución; en una palabra, altera, cohibe y hasta suprime completamente la libertad del ciudadano.

Al fin, señor, en la aplicación del cohecho, es forzoso reconocer, aparte de la fealdad de ese procedimiento, que hay vestigios de sentimiento, una condición de la personalidad, una base de libertad humana. Bien ó mal empleado, mal en este caso, pero en acción que vibra, centellea y vive, y se manifiesta con malos caracteres, con rostro repugnante, pero constata su personalidad. El hombre, el ciudadano que se vende ó que compra, es un hombre libre, es un ciudadano libre; mientras que en la forma del oficialismo, en el que particularmente predomina la coacción, la intimidación y la amenaza, se suprime casi por completo y de raíz la libertad del ciudadano, se le convierte en un ser pasivo, timorato en principio, y después en un ser completamente cero, que ante las perspectivas de peligros más ó menos serios, más ó menos permanentes sobre su persona, sobre sus intereses, y quizás sobre su misma libertad, acaba por transigir y mostrarse como un ente, como un ser enteramente complaciente, más allá de lo que su dignidad y sus deberes de ciudadano se lo permiten.

Es así como balanceando, estableciendo una ligera comparación de esos dos vicios, que afectan este sistema, el de la solicitación venal y el de la intromisión del oficialismo, de los poderes públicos ó de ciertos agentes del poder público, entre los dos males, yo opto, me quedo y transijo más bien con el primero y repugno y condeno en absoluto el segundo. Acepto el primero con toda su fealdad, desaprobándolo y procurando que vayan sus autores á la cárcel y sufran todas las consecuencias de la ley penal, mientras que con el segundo no son pasibles de pena, por que, como he dicho hace un momento, el ser que por la intimidación pierde su libertad, pierde su conciencia de ciudadano, es una personalidad nula; no merece que se le llame ciudadano.

Pero decía, al comenzar á hacer uso de la palabra, que no me proponía descender á detalles, á argumentos, á repetir lo que mis honorables colegas han dicho con tanto brillo y con tanta suficiencia, que hace cuatro sesiones que nos tienen pendientes y absortos de sus labios, á mí en primer término. No es oportuno volver sobre ello. Creo que debo reducirme, á opinar que la cuestión, como se presenta, es inoportuna. Buena ó mala, la ley de los distritos existe; ayer se ha creado: comienza á dar su resultado; y repetiré lo que se ha dicho antes, que sus resultados ha sido muy satisfactorios. Los miembros que han resultado de los distritos, que ocupan su asiento en esta cámara, no valen más, no pueden invocar que traigan un contingente moral é intelectual superior al de los que ya se encontraban en ella; pero sí, sin inmodestia, creo que pueden hermanarse y ser tan dignos y merecedores de las consideraciones públicas, como los colegas anteriores. El año 1903, se ha sancionado la ley, después de largas discusiones y de largas consideraciones en la prensa periódica. Se han aducido razones, argumentos y conceptos los más variados, y los más interesantes que se pueden adoptar hasta llegar al sistema de las circunscripciones, y después de un año, apenas, del primer ensayo y de la primera aplicación que se ha hecho de la ley, se propone su derogación para volver al sistema antiguo, decrépito y perfectamente reprobado de la lista.

Esto, señor, revela una vez más que nuestro pueblo es muy movedizo, muy inconstante, que se deja llevar por las impresiones del momento, que tiene poca paciencia para perseverar y experimentar aquello en que la sociedad exije meditación y calma.

Una ley electoral, como ha dicho uno de nuestros distinguidos colegas en el curso de esta discusión, es todo el gobierno de una nación.

De ella parte, á ella vuelve, por ella existe, por ella se forman y se constituyen todos los poderes públicos de la

nación. El poder legislativo, compuesto por dos cámaras; el poder ejecutivo de un presidente y un ministerio, el poder judicial en la forma y condiciones que la constitución establece.

Entonces, pues, se requiere más meditación, más madurez y más calma, para darse cuenta de ella, para comprender cómo se la puede apreciar y para llega á saber si realmente debe ser reformada.

¿Es suficiente experimentación un solo ensayo, una sola oportunidad, la de 1904 por la cual hemos venido á esta cámara la mitad de sus miembros, oportunidad que, por otra parte, no ha dado mal resultado? Absolutamente no. Entonces, corremos el riesgo de modificar una ley que puede presentar sus pequeños inconvenientes, pero que deben corregirse con el andar del tiempo y con la práctica misma, y estamos expuestos á sancionar una reforma á la ley del distrito para cuya primera aplicación ha creado todo un personal y por la que se han hecho trabajos más ó menos complicados para preparar la elección de 1904.

Y todo esto que importa una verdadera labor y un verdadero trabajo del gobierno y de la sociedad argentina, se trata de suprimir de una sola plumada, volviendo al sistema de lista é inutilizando de esta manera todos los sacrificios crecidos y desembolsos pecuniarios que el gobierno ha hecho.

Con la sanción de la ley vigente y con la revocación casi inmediata que se trata de hacer, nos vamos á encontrar en la duda para saber cuál de los congresos tuvo razón: si el congreso que la sancionó ó el congreso que está por modificarla ahora. Y aquí conviene recordar á propósito del cambio de opiniones, aquella circunstancia muy conocida de todo el mundo, del doctor Vélez Sarfield, que en cierta oportunidad manifestó una opinión sobre una materia dada, y poco tiempo después se le hacía notar que daba otra que no coincidía con aquella, á lo que contestaba que no era extraño, porque desde aquella oportunidad á esta, había adelantado é ilustrado más sus ideas. Esto mismo ocurre con el congreso actual. Ayer, fué la ley del distrito la que se sancionó, parece que deliberadamente, y es el congreso actual el que trata modificarla.

Es el caso de preguntar cuándo tuvo el congreso en la razón y en la verdad.

Yo pienso sinceramente que ayer. Entonces, pues, yo creo, para concluir mi exposición, que el congreso obedeciendo, como un cuerpo compuesto de elementos sanos, intelectuales, serios, que debe ser más bien conservador, debe tomarse un poco de tiempo y dejar andar esta ley un espacio de cuatro ó cinco años, para que no se pueda decir respecto de ella lo que dijo el coronel Dorrego el año 26, cuando se urgía en la discusión y sanción de una ley en aquella asamblea: Esto debe llevarse como entierro de pobre, apresuradamente y sin cortejo fúnebre.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Debo forzosamente empezar diciendo lo que han empezado diciendo, á su vez, todos los oradores, en la última parte de este debate; es decir, que el debate termina.

Lo siento profundamente, señor, porque confieso que á medida que la discusión avanzaba, iba cobrando nuevas esperanzas, en defensa de la doctrina que yo he contribuido á sostener.

Pero es fatal: *tout passe, tout casse, tout lasse*... hasta las ideas; y de las ideas se ha dicho que son como las nieves de las montañas: las que se funden, fertilizan los valles y son inmediatamente reemplazadas en las cumbres, por otras que quedan allí á la espera de nuevas fecundidades. (*¡Muy bien!*)

Yo creo, señor presidente, que la ley de 1902 ha sido fecunda; creo que estaba destinada á continuar siéndolo en el porvenir político de la nación, como creo que la lista, si viene, yermará de nuevo el campo de la vida cívica. Pero, señor, si ha llegado la hora de esa solución, que yo juzgo tan equivocada, creo que por lo menos podremos recogernos en la esperanza de que, bien pronto, si las circunstancias demostrasen que el error ha estado en la insistencia á favor de la lista, veremos reaparecer otra vez en el escenario político la circunscripción electoral.

Señor presidente: quedan dos ó tres puntos, que el miembro informante de la minoría, de la segunda minoría, diré para colocarme en mi verdadera posición, debe recoger antes de que este debate se cierre.

Es el primero el argumento político del señor diputado Lucero, en el que

él se ha creído en el caso de insistir. Yo continúo considerándolo inadmisible; y me parece que con una pregunta—que no le dirijo, por cierto,—resolvería yo la situación de los hombres que, dentro de mi partido, sostenemos el régimen uninominal y combatimos el sistema de la lista: si el señor presidente de la república hubiera sido partidario de la elección uninominal, ¿cuál habría sido la actitud en esta cámara y en este momento del señor diputado Lucero? (*¡Muy bien!*)

Yo le hago el honor de suponer—y con esto no niego que las opiniones políticas en esta materia puedan amoldarse á las circunstancias, á la experiencia—yo le hago al señor diputado el honor, repito, de declarar ante la cámara, que su actitud habría sido la misma de hoy, tan valiente, y la misma de 1902. Entonces, pues, es justo que nos acojamos al mismo razonamiento y que nos sea dado sostener que dentro de las tendencias políticas del partido nacional, los que defendemos la circunscripción, estamos perfectamente, plenamente dentro de nuestro derecho, sin afectar ningún interés político propio ó conexo, cuando combatimos el grave error de la vuelta al sistema de la lista. (*¡Muy bien!*)

Despejado queda ese argumento y paso á otro recogido por el señor diputado Carbó en esa forma expontánea y brillante de su reconocida elocuencia...

Sr. Carbó—Muchas gracias!

Sr. Vedia—...el argumento que se refiere á los grandes conjuntos, á la necesidad de reunir las grandes masas de opinión; á la necesidad de mantener la lista, que es el choque de los altos ideales políticos, según se dice.

Señor presidente: habría en cierto modo, una incongruencia en desconocer á la masa popular los títulos ó la capacidad suficiente para resolver esta cuestión electoral dentro de cada circunscripción y acordársela en esa forma á la masa enorme que no se sabe cómo se forma, que no se sabe de dónde sale, que no se sabe á dónde va.

Las grandes ideas no han pertenecido jamás á la masa: las grandes ideas se llaman Sarmiento, se llaman Mitre, se llaman Roca... No quiero excluir á nadie que merezca estos títulos; me refiero á todos los hombres que han significado altas ideas dentro de nuestro país, hayan ó no tenido, con la capacidad suficiente para encenderlas en su espíritu, lo necesario para tramitarlas ó para hacerlas viables en la opinión del país.

Señor presidente: he sostenido que el sistema uninominal es un sistema educativo, y precisamente lo he sostenido en contra de esa doctrina.

Efectivamente, señor, la ley de circunscripciones está encaminada, está orientada en la misma dirección; va buscando la formación de los grandes ideales, de las grandes colectividades, en persecución de una idea y de un espíritu superior. ¿Y de qué modo lo busca? Acercándose á la circunscripción, acercándose al barrio, queriendo ennoblecer, levantar, hacer partícipe á la circunscripción de aquello á que no puede ser ajena, es dcir, del gran escenario en que debe verse representada, adonde van á dilucidarse las altas cuestiones que interesan por igual á toda la república.

En ese sentido la circunscripción suprime el comité, en lo que el comité tiene de malo y de nocivo; suprime el intermediario, extingue al caudillo minúsculo, por el cual, en nombre de la lista, se ha combatido el sistema de la circunscripción. ¿Y por qué? Está á la vista, señor presidente! Se ha llegado á una hora de decir toda la verdad en materia política. Cuando discutimos la ley de justicia de paz ¿no tuvo el señor diputado Padilla un arrebato de su elocuencia para pintar la situación que anualmente se presenta en la casa de gobierno y en la cámara de apelaciones, cuando se trataba de renovar la justicia de paz, por ejemplo? Todos sabemos efectivamente que las autoridades locales de la circunscripción, de la parroquia, se renuevan con ese criterio estrecho del caudillo inferior para influir en las elecciones futuras y llevar lo que él llama su caudal ó contigente al comité. Quiere, señor presidente, el consejo escolar, quiere el juez de paz, queiere el alcalde, quiere las comisiones de higiene.

Y yo digo, señor, en presencia de cada uno de los señores diputados elegidos aquí por el régimen de la circunscripción, si ellos para hacer política no tuvieran suficiente base de opinión como la que han revelado todos los que han llegado hasta aquí, y tuvieran necesidad de recurrir á esos manejos oscuros y en cierto modo subalternos ¿no habrían garantido por ese medio la formación dentro de cada nucleo, dentro de cada círculo, de un gobierno cir-

cunscripcional levantado, honesto y seguro? (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Señor presidente: yo no puedo estar y no estoy fuera de las fatigas propias del debate, y dejando de lado infinitas consideraciones de este y otro orden con que pudiera seguir abusando de la paciencia de la honorable cámara para alargar un tanto más este debate, lo que no está por cierto en mí espíritu, necesito cumplir mi promesa de terminar.

Pero antes de hacerlo la honorable cámara me ha de permitir demostrar la conciencia y la honestidad con que hablo en todo momento ante ella, siquiera fuese necesario en algún instante el sacrificio de cualquier consideración personal, de amor propio por ejemplo.

El señor diputado Lucero dijo al final de su primer informe que el centro ó núcleo de la argumentación de la mayoría se encerraba en el hecho de que en ninguna parte en que rigiese el sistema uninominal se renovaban las cámaras parcialmente, y yo contestándole mas tarde, me referí al caso de la Bélgica. El señor diputado me rectificó. Cuando él me rectificaba, yo le dije: y el de Holanda. Ayer el señor diputado Carbó reprodujo el reto del señor diputado Lucero en cuanto se relacionaba con la Holanda. De manera que yo me quedaba sin la Bélgica y sin la Holanda (*Risas*).

Sr. Lucero—Sin los Países Bajos. (*Risas*).

Sr. Vedia—Sin los Países Bajos, dice el señor diputado, tan afecto á las formas oficiales, y yo acepto la corrección para designar á la Holanda con el nombre que política y diplomáticamente merece... No; me ha de permitir, sin embargo, el señor diputado que siga diciendo Holanda...

Sr. Lucero—Me es indiferente, si bien es sabido que la Bélgica y la Holanda constituyen los Países Bajos; desde donde me parece que el señor diputado ha perdido de vista que este debate no es bibliográfico, no obstante lo cual hemos de seguirlo en ese terreno y le hemos de contestar al señor diputado.

Sr. Vedia—Parlamentariamente, en cuanto á lo de Países Bajos, está bien el señor diputado; pero lo que me asusta es el plural que usa cuando dice: le vamos á contestar. Francamente, es alarmante para un modesto diputado, que viene con tan escaso bagaje á este debate.

Sr. Lucero—No contestaré yo al señor diputado, sinó el señor diputado Carbó, con quien me honré pluralizándome.

Sr. Vedia—El señor diputado sabe que le oigo con toda la consideración que me merece; pero no *contesten*: eso es lo que deseo.

Sr. Lucero—El señor diputado quiere eliminarme de la réplica? Perfectamente. No le contestaré por complacerle.

Sr. Vedia—No, señor; absolutamente! yo no quiero que no me conteste; digo que me alarmó la maza con que me amenazó antes de empezar y que podía haberme inclinado á cerrar los libros y escapar. (*Risas*).

Sr. Carbó — Puede decir muchas cosas.

Sr. Carlés—Sobre todo, creo que el señor diputado habla para la cámara y para el país y no para determinadas sectas políticas. (*Risas*).

Sr. Vedia — Tiene razón el señor diputado; pero en este caso ha equivocado él la dirección, como hoy la equivocó el señor diputado Oliver, á quien me remitió el señor diputado Lucero.

Efectivamente, la Bélgica no ha tenido un sistema uninominal. Al reconocerlo, no necesito explicar, ni siquiera por la deficiencia de los apuntes, el recuerdo que hice al respecto. Pero no se limitaba á contestar, en el caso de la Bélgica, con el hecho de que no se había tenido elección uninominal y leía á Flandin «Instituciones políticas», el primer tomo, donde dice que los belgas han manifestado siempre una gran aversión por el escrutinio uninominal, que representa á sus ojos la guerra de los caudillos, mientras la lista representa la guerra de los partidos.

Sr. Lucero—Más adelante...

Sr. Vedia—Sí, señor diputado.

Sr. Lucero—Es la opinión de Léger, miembro informante en el senado belga, cuando se discutía la ley. Léger era quien afirmaba, no una mera adversión del pueblo belga, sino que jamás ha estado en vigencia. Y un senador belga debe saberlo.

Sr. Vedia — Pero me refería á la cita de Flandin, que hizo el señor diputado.

Sr. Lucero—Esta opinión de Léger está en Flandin.

Sr. Vedia—Es un libro cuyo tomo primero, del año 1901, habíamos leído, probablemente más de una vez, cuando se dictó la ley en 1903. De manera que

la recomendación de que lo siga leyendo no me preocupa. (*Risas*).

«Se ha podido creer en un momento dado,—dice Duthoit en su obra «El sufragio de mañana»—que el escrutinio uninominal generalizado á todas las circunscripciones iba á ser propuesto por el gobierno. La dimisión de M. Smedt de Naeyer y la de M. Nyssens, adversarios declarados del sistema uninominal, parecía ser un indicio significativo.»

Ese ministerio cayó por ser adversario del sistema uninominal. Entonces Bélgica esperó que el nuevo ministerio propondría la reforma. Sin embargo, el nuevo ministerio se abstuvo de presentarla.

Los principales adeptos del sistema uninominal son Helleputte, diputado católico, profesor en la universidad de Louvain, presidente del congreso católico de Bruselas de 1892; Woeste, diputado católico, ex-ministro, verdadero jefe de la mayoría católica, hábil orador, expontáneamente agresivo, según un crítico; Bara, diputado liberal, ministro de justicia varias veces, uno de los oradores más notables, auxiliar poderoso del jefe de los diversos gabinetes Frére Orban. Todos estos representativos y directores de opinión en Bélgica, han luchado y han sostenido el sistema uninominal. De manera que si la doctrina no ha triunfado en la práctica, ha tenido por lo menos intérpretes elocuentes entre los dirigentes de las diversas agrupaciones belgas más poderosas, como la católica por ejemplo.

Señor presidente, voy á Holanda; esta parte es sumamente breve.

Naturalmente, cuando uno busca en su biblioteca, por modesta que sea, los libros de un país, tropieza con otro que no busca, con el que está al lado, con el que ha tenido antigua relación, y entra en deseos de dejar el que necesita para más tarde, aprovechando del placer que puede experimentarse con el vecino. Al llegar á las obras sobre Holanda encontré un libro de Fortoul, un viejo libro que recomienda estudiar las instituciones de ese país con el amor que merecen y con la simpatía que inspiran, y leí: «Esta Holanda que ha sido durante dos siglos la depositaria de las libertades del mundo y que vive entre sus diques, sus canales, sus praderas y sus molinos, modesta, sabia, apacible y feliz en sus viejos hábitos y en su jardín conquistado sobre el mar donde cultiva siempre el patriotismo y el comercio, las bellas letras y la hospitalidad, la libertad y los tulipanes.» (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

El señor diputado Lucero me ha de permitir dedicarle esta pintura en gracia al cambio de nombre de que vengo haciendo uso.

Bien, señor: he dicho que en la Holanda... ahora voy á decir, para ser severo, *Países Bajos*. He dicho que en los Países Bajos, regía el sistema de elección uninominal y que la cámara se renovaba por mitad. Efectivamente, todos los señores diputados conocen el excelente libro «La Europa Política», de León Sentupery. Yo no necesito estar para este caso más ó menos al día. A este respecto el reclamo podría hacerse á esta famosa biblioteca de la cámara que desde hace veinte años estamos esperando y que no se constituye en la forma debida. Yo no estaba obligado á ponerme al día en materia de política de los Países Bajos. Me bastaba citar el caso: aquello que constituía el núcleo del informe de la mayoría estaba destruído desde el momento en que yo citase un ejemplo de país bien constituído; bien organizado, en que rigiera el sistema uninominal y las cámaras se renovasen por partes.

Así, señor, leyendo á Sentupery, me encontré con lo siguiente:

«Las elecciones para la segunda cámara tienen lugar cada dos años y se efectúan sobre la mitad de los miembros ó sean cincuenta. Estos diputados son elegidos por sufragio restringido. El año 87 el censo se abatió sensiblemente. Las provincias están divididas en circunscripciones de cuarenta y cinco mil almas que tienen que elegir cada una un diputado. Pero este sistema de escrutinio uninominal no era igualmente aplicado en todo el país: las grandes ciudades escapaban á él. El gobierno quiso que el escrutinio de *arrondissement* fuese uniformemente aplicado á todas las circunscripciones urbanas y rurales. El año 91 propuso la ley de las ciudades que ha sido finalmente adoptada. Notamos que en caso de desempate la ley neerlandesa limita la lucha en el segundo turno de escrutinio á los dos candidatos que figuran á la cabeza.»

Explicada, señor presidente, en esta forma, la razón de mis citas, debo terminar, y refiriéndome á una expresión ó juicio del señor diputado Lucero sobre los *istas*, diré que en este momento no están absolutamente en debate, me pa-

rece, las personalidades políticas de mayor ó menor importancia, hállense dentro ó fuera de la República; y agregaré que, en materia de *istas*, me adhiero en este momento al que necesito para expresar con toda la fuerza de mi convicción mis afanes *circunscripcionistas*. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

He terminado.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Voy á decir simplemente dos palabras en lo que se refiere á la afirmación que hice en cuanto á la ley electoral de Holanda, pues las que ha pronunciado el señor diputado por la capital, muestran cómo él tenía razón para afirmar lo que dijo, desde su punto de vista, y con sus informaciones, y como yo, á mi vez, la tenía para hacer la mía.

Antes tenía Holanda un sistema mixto de elecciones, y elegía diputados por lista y uninominalmente, y hacía la renovación de la cámara como lo ha dicho el señor diputado Vedia. Pero, cuando cambió su sistema electoral, cambió también su modo de renovar aquel cuerpo representativo.

El autor que he citado antes, Pyfferoen, dice: «El escrutinio, desde 1896, es puramente uninominal para las elecciones políticas. Antes de esta época, algunas grandes ciudades hacían excepción á esta regla. Los electores elegían, entonces, por el escrutinio de lista, nueve diputados para Amsterdam, cinco por Rotterdam, tres por La Haya, etc.»

Y más adelante, al exponer la situación actual, explica que la renovación se hace así: «Para la segunda cámara (que es la de diputados) integralmente cada cuatro años».

Nada más, señor presidente.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Para dejar constancia, ya que el señor miembro informante de la mayoría de la comisión no ha querido darse cuenta del alcance de mis palabras en la sesión anterior, que yo, diputado, que no vengo á este recinto á votar ideas sino proyectos de ley, voto en contra del despacho de la mayoría de la comisión, deplorando que el proyecto del señor diputado Lucero como el del ejecutivo nacional no hayan entrado á debate, para poder dar mi voto á su favor.

Mi voto, substancialmente, ha consistido en una convicción: creer que lo único que puede modificar las condiciones en todo cuerpo colegiado, judicial ó legislativo, del sufragio en la República Argentina, es el sufragio obligatorio.

Ahora bien; yo, que toda mi vida he sostenido y sostengo que el mundo político, como el mundo de las instituciones está regido por la simple pluralidad de sufragios, mantengo mis ideas, las declaro bien firmes y voto en contra del despacho de la mayoría de la comisión, por las razones que he expuesto en la sesión anterior.

Dejo, con estas palabras, perfectamente aclarada y definida mi situación en este debate, y conste que sólo lo he, hecho, obligado por las manifestaciones del señor miembro informante de la mayoría de la comisión.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará el despacho de la mayoría de la comisión.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Varios señores diputados—Se está votando.

Sr. Oliver—Precisamente, me voy á referir á la votación.

Creo, señor presidente, que sería conveniente que la votación fuera nominal, y en ese sentido formulo moción.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento general, se va á proceder á la votación nominal.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Barraquero, Pera, Barraza, Méndez, Cordero, Villanueva, Guevara, Martínez (J. E.), Acuña, Ponce, Alvarez (A.), Rodas, Figueroa, García Vieyra, Martínez (M.), Cernadas, Varela (H.), Lezica, Lamas, Fleming, Silva, Zavalla, Aldao, Castro, Amenedo, Moyano, Campos, Parera, Leguizamón, Carbó, Lucero, Gigena, Vocos Giménez, Martínez Rufino, Lagos, Garzón, Argañarás, de la Serna, Carreño, Galiano, Padilla, Alvarez (J. E.), Parera Denis, Uriburu (F.), Gouchon, Demaría, de la Riestra, Lacasa, Pinedo (M. A.), Irigoyen, Contte, Bejarano, Martínez (J. A.), del Barco, Domínguez, Fonrouge, Monsalve, Vieyra Latorre, Yofre.

—Votan por la negativa los señores diputados Bustamante, Astudillo, Elordi, Peluffo, Gutiérrez, Berrondo, Latorre, Iriondo, Martínez (J.), Vedia, Carlés, Coronado, Ledesma, Oliver, Hernández, Argerich, Pinedo (F.), O'Farrell, Luro, Urquiza, Machado, Palacios, Romero, Balestra, Sivilat Fernández, Mugica

Sr. Secretario Ovando—Se encuentran presentes 85 señores diputados.

Han resultado 59 votos por la afirmativa y 26 por la negativa.

Sr. Presidente—Está en discusión en particular.

—Se lee el artículo 1.º

Sr Lacasa—Hago moción para que artículo que no se observe, se dé por aprobado.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento general, así se hará.

—Se dan por aprobados lo sartículos 1.º, 2.º y 3.º

—En discusión el artículo 4.º

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á votar el artículo propuesto por la comisión, pero voy á proponer un agregado, respondiendo á convicciones profundas que tengo sobre esta materia.

No voy á distraer la atención de la cámara sobre una cuestión que es muy conocida. Entiendo que los progresos políticos de nuestra época exijen que las leyes electorales den representación á las minorías. Tengo la persuación, y he expuesto extensamente en mi discurso anterior mis ideas al respecto, de que, dentro de la constitución federal, cabe perfectamente un procedimiento indirecto para que las minorías tengan representación en la cámara de diputados.

La constitución no ha exigido sino dos condiciones fundamentales: que cada provincia sea un distrito electoral y que la elección se haga por simple pluralidad de sufragios; y cualquier ley electoral que llene estas dos condiciones, encuadra dentro de la constitución.

Entonces yo propongo, después de la palabra *distrito*, este agregado: «disminuido en tantos enteros cuantos sean los del cuociente que resulte de su división por cuatro, y acumulará sobre uno ó más candidatos tantos votos cuantos sean los que exprese el cuociente».

En una palabra, con esta disposición en la ley electoral, las oposiciones podrán obtener una representación proporcional á sus fuerzas, y cada elector podrá acumular la cuarta parte de sus votos.

Este proyecto no es, por supuesto, una innovación; es el resultado de la experiencia universal. Se ha ensayado el sistema del cuociente, con dificultades, serias, puesto que divide los partidos hasta el infinito. Se ha ensayado el voto acumulativo en Chile y otros países, con grave perjuicio de la marcha gubernativa.

Toda ley electoral, á mi juicio, debe tender á asegurar al gobierno de la mayoría, pero también á permitir que las minorías puedan hacerse oir. La mayoría gobierna; la minoría interviene en la deliberación, controla la acción de la mayoría.

Creo, señor presidente, que, en obsequio á los intereses permanentes de la república y con el pensamiento de gobierno de asegurar la paz pública, es necesario que el gobierno y las mismas cámaras tengan, como defensa contra la natural tendencia del hombre á absorberlo todo, el control de las minorías. (*¡Muy bien!*)

Siento que en este país no se haya producido un debate sobre estas cuestiones. Constato con dolor esta circunstancia: nuestros grandes diarios, en presencia del debate de la ley electoral, no se han avocado al estudio de ninguna cuestión, de las múltiples que comporta una ley electoral, para ilustrar la opinión pública sobre una materia tan fundamental, sobre una cuestión que afecta directamente la vida y la existencia misma de los partidos y no han propuesto soluciones para asegurar el ejercicio de los derechos políticos, y la representación de los diversos matices de la opinion.

Cumplo con el deber de someter una solución á la deliberación de la cámara, sin abrigar esperanzas sobre el éxito inmediato y solo con el propósito de promover el estudio y debate de esta cuestión. Creo que no hay necesidad de la reforma de la constitución; y que cuando los hombres de estudio y de talento del país, cuando la opinión pública se ilustre sobre este punto, se formará la convicción de que realmente dentro de nuestra carta fundamental cabe un procedimiento para dar representación á las minorías, y por eso no dudo que esto será una de las principales preocupaciones del congreso en uno de sus próximos periodos de sesión.

He dicho.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

La cuestión tan fundamental que plantea mi distinguido colega el señor di-

putado por la capital, me obliga á anticipar ó por lo menos á anunciar á la cámara una moción que tenía el proyecto de formular una vez terminada la votación en particular del despacho en debate.

Yo pienso como el señor diputado, que es indispensable buscar la representación de las minorías en el parlamento. Pienso que esa es una necesidad fundamental para la estabilidad de los poderes públicos, para su existencia regular, porque creo que cuando esas minorías no tienen el derecho de venir al parlamento á hacer oir sus disconformidades de toda la opinión del país, buscan otro medio ú otras formas necesariamente perturbadoras y funestas para llegar á ese resultado.

No desearía anticiparme, no deseo entrar á ese punto. Puede haber respecto de las ideas que el señor diputado ha enunciado, cuestiones fundamentales, porque, por lo menos yo, abrigo profundas dudas sobre si sería posible encontrar la forma de encuadrar dentro de la prescripción constitucional que establece que todos los diputados serán electores á pluralidad de sufragios, la forma científica y constitucional de traer á esta cámara la representación de las minorías.

La cámara se ha encontrado en presencia de dos despachos originados por la misma causa, pero recayendo propiamente sobre materias distintas. (*¡Muy bien!*)

El despacho de la mayoría se pronuncia abiertamente por el restablecimiento del sistema de lista y el despacho de la minoría aconseja una reforma constitucional. A mi juicio, son materias completamente distintas. Dentro de la acción normal de las prácticas parlamentarias, correspondería que el despacho de la minoría fuera á morir en el archivo; pero entiendo que es el caso de presentar la moción que anticipaba que formularía una vez terminada la votación del proyecto en debate, de que ese despacho vuelva á comisión, porque entiendo también que una cuestión de trascendencia política é institucional como es la reforma de la constitución, no puede ser afrontada sin que haya sido materia de hondas é intensas preocupaciones de todos y cada uno de nosotros, sin que haya sido materia también de la necesaria gestación, de la indispensable elaboración política que es ineludible se realice antes de llegar á transforimar en hechos una idea de esa magntud. (*¡Muy bien!*)

Por esa razón, no es posible, procediendo con un criterio político y de hombres de gobierno, afrontar en este momento, después de votado el despacho de la mayoría, la votación del despacho de la minoría. Pero creo que el camino que indico de mandar á comisión nuevamente ese despacho, deja la cuestión pendiente, llamando la atención del país, llamando la atención de la prensa y de los principales hombres de gobierno sobre la necesidad vital de traer á esta cámara la representación de las minorías y dando tiempo á que esa necesaria elaboración se produzca.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Lo que propone el señor diputado por la capital es un agregado al despacho de la comisión. ¿La comisión acepta?

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Sr. Demaría — Podría pasar á comisión la moción del señor diputado junto con el despacho.

Sr. Uriburu (F.) — Que pase á la comisión la moción del señor diputado Gouchon.

Sr. Gouchon—Pido la palabra

No tengo mayor interés en que recaiga una votación sobre el agregado que he propuesto. Mi propósito es plantear precisamente esta cuestión para que sea dilucidada por la opinión pública en la prensa y en la tribuna; y como el señor diputado Demaría propone que el despacho de la minoría vuelva á comisión, no tengo inconveniente en que conjuntamente con el estudio que hará sobre la necesidad de la reforma constitucional, inquiera también si cabe solucionar el problema de la representación de las minorías, sin necesidad de esa reforma.

Sr. Demaría—¡Ojalá se encontrara!

Sr. Presidente—Se votará en oportunidad.

—No haciéndose observación al artículo 4.°, se da por aprobado.

—Se aprueban sin observación los demás artículos del proyecto.

7

Sr. Presidente—Se va á votar la la moción del señor diputado Demaría, para que vuelva á comisión el proyecto de la minoría juntamente con la proposición del señor diputado Gouchon.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Invito á la honorable cámara á levantar la sesión.

—Así se hace, siendo las 7 y 30 p. m.

33ª REUNION — 12ª SESION ORDINARIA.— JULIO 17 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes:—Acuña, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Astrada, Astudillo, del Barco, Barraquero, Bejarano, Berrondo, Bustamante, Campos, Carbó, Carreño, Castro, Cernadas, Comaleras, Contte, Coronado, Crouzeilles, Dantas, Delcasse, Demaría, Domínguez, Elordi, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Galiano, García, Garzón, Gigena, Gouchon, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Laferrère, Lagos, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luque, Machado, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Monsalve, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Olmos, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, de la Riestra, Robirosa, Roca, Rodas, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Sivilat Fernández, Uriburu (F.), Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla.—**Con aviso:** Aldao, Argerich, Correa, Ferrari, Fonseca, González Bonorino, Lamas, Luna, Méndez, Uriburu (P.).—**Sin aviso:** Balestra, Barraza, Cantón, Carlés, del Carril, Cordero, García Vieyra, Luro, Martínez (J.), Mohando, Oliver, Ovejero, Peluffo, Pera, Rivas, Roldán, Urquiza, Villanueva.

SUMARIO

1.—Aprobación del acta.

2.—Mensaje del poder ejecutivo acompañando un proyecto de **ley orgánica de la armada.**

3.—Moción para tratar con preferencia el despacho de la comisión de guerra relativo á la **ley orgánica militar.** Se señala la sesión del 7 de agosto.

4.—Moción para tratar con preferencia el despacho de las comisiones de obras públicas y de legislación referente á la **fusión de los ferrocarriles** Central Argentino y Buenos Aires y Rosa-rio. Se señala la sesión del viernes próximo para tratar este asunto y la del miércoles para diversos despachos de la comisión de obras públicas.

5.—Moción para tratar con preferencia un despacho de la comisión de presupuesto relativo á la instalación de estaciones agronómicas y **escuelas de agricultura y ganadería.**

6.—Comunicaciones del senado.

7.—Se aprueba una moción para tratar con preferencia las modificaciones del senado al proyecto de ley autorizando la construcción de un **hotel de inmigrantes.**

8.—Despacho de las comisiones.

9.—Peticiones particulares.

10.—Moción para que la comisión de presupuesto despache con preferencia una solicitud de la sociedad Santa Marta relativa á un **subsidio.**

11.—Se concede **licencia** al señor diputado Julián Martínez para faltar á las sesiones durante cuatro meses.

12.—Proyecto de ley, por el señor diputado E. Padilla, referente á la construcción de dos **caminos carreteros en Tucumán.**

13.—Sanción definitiva del proyecto de ley disponiendo la construcción de un **hotel de inmigrantes.**

14.—Moción para tratar con preferencia un despacho de la comisión de peticiones sobre subscripción á la obra **"Geografía argentina".**

15.—Continúa la discusión del despacho de la comisión de justicia en el proyecto de ley de **justicia de paz** de la capital.

—En Buenos Aires, á 17 de julio de 1905, el señor presidente declara abierta la sesión á las 3 y 45 p. m.

1

ACTA

—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

2

ASUNTOS ENTRADOS

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA

Buenos Aires, julio 17 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley orgánica para la armada nacional, que comprende lo referente á reclutamiento, cuadros y ascensos, retiros y pensiones.

Este proyecto cuyo envío os anuncié en mi mensaje al inaugurar el actual período de vuestras sesiones. se ha preparado en el departamento de marina después de un detenido estudio de las leyes similares que rigen en las marinas de las naciones más adelantadas, las cuales ha sido necesario modificar para armonizarlas con nuestra carta fundamental y legislación nacional.

Hasta ahora, puede decirse que la armada se ha regido por las mismas leyes del ejército lo que tenía su explicación cuando ésta recien se iniciaba, pero hoy que ha alcanzado un desarrollo en relación á los progresos del país, no puede dejarse subsistente el mismo estado de cosas y urje dotarla de leyes propias que le son indispensables para alcanzar la eficiencia que todos anhelamos.

De los cuerpos auxiliares de la armada, solo el de sanidad gozaba de las prerrogativas del estado militar, no obstante que los otros desempeñan funciones tan importantes como las del cuerpo general.

Es por eso que en el proyecto de cuadros y ascensos se equiparan á todos los cuerpos que quedaran igualmente constituidos, diferenciándose tan solo el cuerpo general en la escala jerárquica, que en ellos solo alcanzara el empleo de capitan ds navío.

En cuanto al reclutamiento complementará al del ejército en lo que se refiere á la armada, pues solo comprende á los que de acuerdo con esa ley presten su servicio obligatorio en la marina ó ingresen á ella como voluntarios.

Dada la importancia que reviste para la armada el adjunto proyecto de ley orgánica, el poder ejecutivo pide á vuestra honorabilidad le presteis preferente atención.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

TÍTULO I

Reclutamiento

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.° El personal subalterno de la armada se compondrá de:

a) Personal en servicio activo.
b) Primera reserva.
c) Segunda reserva.

Art. 2.° El personal en servicio activo se compondrá de conscriptos y voluntarios.

Art. 3.° Los conscriptos prestarán servicio durante dos años y serán incorporados de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 del capítulo III, título I de la ley orgánica militar.

Art. 4.° El personal de voluntarios se compondrá de ciudadanos aptos para el servicio, los que gozarán del sueldo que asigne anualmente la ley de presupuesto, la que determinará además las sumas que deben destinarse á premios de constancia á los que renueven sus compromisos de servicio.

El poder ejecutivo reglamentará el término de alistamiento y la distribución de los premios de constancia.

Art. 5.° La primera reserva se formará con los conscriptos y voluntarios que hayan cumplido su tiempo de servicio activo, hasta la edad de 28 años.

Art. 6.° La segunda reserva se formará con los conscriptos que, habiendo cumplido los dos años de servicio activo, hayan permanecido durante seis años en la primera reserva, y de los voluntarios cumplidos que tengan más de 28 años de edad, en ambos casos hasta los 45 años.

Art. 7.° Los que pertenezcan á la primera reserva están obligados á concurrir dos veces durante su permanencia en esta reserva, por un término que no exceda de sesenta días en cada vez, para instrucción profesional ó maniobras, cuando los convoque el poder ejecutivo.

Art. 8.° La inasistencia sin causa justificada á la convocatoria á ejercicios de la primera reserva, será penada con un año de servicio continuo en la armada.

Art. 9.° Los conscriptos que estando en servicio activo y llenando las condiciones reglamentarias, deseen ingresar á las escuelas del personal subalterno de la armada, serán preferidos para llenar las vacantes que existiesen.

Art. 10. El sueldo del conscripto de marina, será el que le fije anualmente la ley de presupuesto.

Art. 11. Los conscriptos que obtengan patente profesional en alguna de las escuelas de la marina gozarán del sueldo correspondiente al empleo en que hayan sido patentados.

Los conscriptos que después de un año y medio de servicios, solicitasen firmar contratos como voluntarios, en la categoría en que hayan servido y que hubiesen sido aprobados en el exámen reglamentario, gozarán del sueldo correspondiente á su nuevo empleo.

Art. 12. Los conscriptos que durante su permanencia en el servicio demostraran dedicación especial, buena conducta, y hubieran tenido patente en alguna de las categorías, se les hará constar esas circunstancias en su baja, y tendrán derecho si se reincorporan como voluntarios antes de los 4 meses á recibir en el primer pago después de la firma del contrato, el sueldo correspondiente al tiempo que hayan estado licenciados, como si hubieran continuado en el servicio.

Art. 13. Los individuos de la primera reserva que sean llamados á los efectos del artículo 7º gozarán del sueldo del conscripto excepto las clases, y los que se especifican en el artículo 11, gozarán del sueldo del empleo en que estén patentados y desempeñen.

Art. 14. Todo alumno educado en las escuelas del personal subalterno estará obligado á prestar servicio durante tres años á contar del día de su egreso.

Art. 15. Los oficiales de todos los cuerpos, de baja á su solicitud y los retirados por otras causas que las de edad ó enfermedad, comprendidos en las demás disposiciones de este título, pasarán á formar parte de las reservas de marina, en sus respectivos empleos y cuerpos.

Art. 16. En todo aquello que no se oponga á lo establecido en el presente capítulo, regirá lo dispuesto en el título I de la ley orgánica militar.

Art. 17. El poder ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente capítulo y tomará las medidas necesarias á fin de que los conscriptos sean relevados por mitad todos los años.

TITULO II

Cuadros y ascensos

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y JERARQUÍA

Artículo 1.º El personal de la armada lo constituyen:

1.º Los cuerpos militares.

2.º Los cuerpos auxiliares.

Art. 2.º Son cuerpos militares:

1.º El cuerpo general de la armada, cuya jerarquía militar es la siguiente:

10 empleos de oficial	Guardia marina	4 empleos de oficial subalterno
	Alférez de fragata	
	Alférez de navío	
	Teniente de fragata	
	Teniente de navío	2 empleos de jefe
	Capitán de fragata	
	Capitán de navío	4 empleos de oficial superior
	Contraalmirante	
	Vicealmirante	
	Almirante	

2.º El cuerpo de artillería de costas con las jerarquías establecidas en la ley orgánica militar para el ejército y con la organización y reglamentos que le dé el poder ejecutivo.

3.º El cuerpo de marinería, formado de marineros, cabos, oficiales de mar y sus similares de maestranza en las distintas categorías que el servicio exija, reclutado en la forma establecida en el título I.

Art. 3.º Son cuerpos auxiliares: 1.º el cuerpo de ingenieros, formado por los ingenieros navales, maquinistas, electricistas y torpedistas; 2.º el cuerpo de sanidad, formado por los cirujanos y farmacéuticos; 3.º el cuerpo de administración, formado por los contadores.

Art. 4.º Son empleados civiles: los auditores, capellanes, profesores y sus ayudantes y los ciudadanos que prestan servicio en las diversas reparticiones de la armada.

Art. 5.º Los que forman parte de los cuerpos militares y auxiliares están sujetos á la justicia militar y gozan de las siguientes prerrogativas: estado militar, ascensos, retiro y derecho á pensión á sus deudos.

El personal civil y el agregado al cuerpo de marinería tiene accidentalmente asimilación militar, goza de la prerrogativa de la jubilación y está sujeto á la justicia militar en la forma determinada por los códigos.

Art. 6.º La denominación y jerarquía de los empleos militares de los cuerpos auxiliares, así como la equivalencia de los empleos entre sí y su correspondencia con los del cuerpo general y los del ejército, son las establecidas en el cuadro A.

Art. 7.º Los empleos, á partir del de alférez de navío hasta el de capitán de navío inclusive, se dividen en dos clases, solamente á los efectos del sueldo. Los oficiales que pertenecen en cada empleo al tercio más antiguo forman la 1.ª clase y de entre ellos los que hubieran cumplido el tiempo mínimo requerido para el ascenso, reciben un aumento por antigüedad de diez por ciento del sueldo de actividad completa que corresponde á los de la 2.ª clase, que son los dos tercios restantes.

Art. 8.º El pase de la 2.ª á la 1.ª clase no constituye un ascenso y tiene lugar el día mismo en que el interesado entra á formar parte del primer tercio y por simple resolución ministerial.

Art. 9.º En el cuerpo general de la armada no habrá un número mayor de oficiales que el que á continuación se determina:

1	Almirante
2	Vicealmirantes.
7	Contraalmirantes.
22	Capitanes de navío.
45	Capitanes de fragata.
70	Tenientes de navío.
	Tenientes de fragata.
	Alféreces de navío.
	Alféreces de fragata.
	Guardias marinas.

Art. 10. En caso que se considerara necesario, podrá conferirse ascensos en cada empleo en una cantidad igual al número de vacantes que hubiera en él ó los empleos superiores.

Art. 11. El efectivo de oficiales subalternos del cuerpo general, el de los cuerpos auxiliares y el de marinería será fijado anualmente por la ley de presupuesto, de acuerdo con las necesidades de la armada.

CAPÍTULO II

ANTIGUEDAD

Art. 12. La antigüedad en todos los empleos se establece por la fecha del decreto ú orden del día referente al interesado. En caso de igualdad de fecha, por la de los nombramientos anteriores, la de la entrada al servicio y la del nacimiento.

Art. 13. La antigüedad de los guardias marinas egresados de la escuela naval se establece por el orden de mérito que por los reglamentos de la misma les corresponda.

Art. 14. El tiempo pasado por un militar fuera de la armada por haber estado de baja por cualquier causa, no le será computado en ningún caso.

Art. 15. El tiempo pasado por un militar fuera de la actividad, tal como definen esta situación los artículos siguientes, se descontará de su antigüedad.

Art. 16. La antigüedad que tomará entre los de su empleo el militar reincorporado será la de la fecha de su reincorporación, pero sus servicios anteriores le serán computados á los efectos de retiro y pensiones.

CAPÍTULO III

ESTADO MILITAR

Art. 17. El empleo de cada militar constituye una propiedad que se llama estado militar y que no podrá perderse sino por las causas siguientes:

1.° Por baja á solicitud del interesado. Este no podrá abandonar su puesto antes de que le haya sido concedida, estando el poder ejecutivo obligado á concedérsela inmediatamente y á notificarle su aceptación dentro del plazo que exijan realmente las distancias y, cuando sea el caso, del tiempo de viaje del militar que debe reemplazar al dimisionario.

La obligación de parte del estado desaparece:

a) Cuando el militar está obligado por su contrato á servir todavía como tal.
b) Cuando está encausado.
c) Cuando existe el estado de guerra ó el de sitio.

2.° Por haber sido condenado, por tribunales militares á la destitución ó á las penas que la tengan como accesoria.

3.° Por haber sido condenado, por tribunales civiles, á penas por lo menos equivalentes á las que llevan como accesoria la destitución, en las condiciones del artículo 551 del código penal militar.

4.° Por haber sido llamado al servicio y no concurrir injustificadamente, dentro de los 15 días, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera incurrido.

Art. 18. Los oficiales que hayan perdido su estado militar en las condiciones de los incisos 2° y 3° del artículo anterior, no podrán ser readmitidos en la armada como oficiales.

Art. 19. Dentro de su estado militar, el oficial puede ocupar las situaciones de: actividad, inactividad y retiro.

ACTIVIDAD

Art. 20. La actividad se subdivide en servicio activo y plana mayor activa.

Art 21. La situación de servicio activo es la de los oficiales superiores en todos los casos, y la normal del resto de la oficialidad cuando su número, en cada empleo, no excede el del artículo 9°. Le corresponde el sueldo íntegro y los suplementos que fije la ley de presupuesto.

Art. 22. Para los tenientes de navío y oficiales subalternos en servicio activo, el ascenso por antigüedad es un derecho absoluto que la presente ley les reconoce, en la forma que ella lo establece.

Art. 23. La situación de la plana mayor activa es la de los oficiales más modernos de cada empleo, cuando su efectivo excede, en tiempo de paz, al que fija el artículo 9.°, y la de los oficiales nombrados á funciones electivas nacionales. Le corresponde el sueldo de actividad sin suplementos.

Los oficiales de la plana mayor activa ocupan las vacantes que se produzcan en los cuadros del servicio activo.

INACTIVIDAD

Art. 24. La inactividad se divide en: plana mayor disponible y plana mayor inactiva.

Art. 25. La situación de plana mayor disponible es la del oficial:

a) A quien se haya concedido permiso para aceptar funciones administrativas fuera de la armada.
b) Que haya obtenido licencia por razones personales ó de salud, por plazo mayor de tres meses; las prórrogas á

una licencia se incluirán en la duración de ésta y el pase á la plana mayor disponible tendrá lugar después de los tres meses de concedida la primera licencia.

La permanencia en la plana mayor disponible no podrá durar más de dos años, al cabo de los cuales el oficial vuelve á la actividad, pasa á retiro ó debe ser dado de baja.

Art. 26. La situación de plana mayor inactiva es la del oficial condenado á prisión menor ó á la pena disciplinaria de suspensión de empleo, de conformidad con las disposiciones del código de justicia militar.

Art. 27. En la situación de plana mayor disponible el oficial percibe la mitad del sueldo de la plana mayor activa.

En la situación de plana mayor inactiva percibe la tercera parte del mismo.

Art. 28. El pase á la inactividad no produce vacante, pero si existen oficiales en la plana mayor activa éstos sustituyen en sus puestos á los oficiales pasados ó admitidos en la inactividad, los que, á su vez al volver á ella pasan á la plana mayor activa, si no hay puestos en los cuadros de servicio activo.

CAPÍTULO IV

ASCENSOS EN TIEMPO DE PAZ--REGLAS GENERALES

Art. 29. En tiempo de paz y en la época que fije el poder ejecutivo se confeccionarán los cuadros de ascensos, figurando en ellos por orden de antigüedad todos los que hayan llenado las condiciones que se establecen más adelante.

Art. 30. Sólo se darán ascensos cuando existan vacantes dentro del efectivo fijado para la armada en el presente título.

Art. 31. El desempeño de las funciones de los diversos empleos y destinos en la armada, por la marinería y la oficialidad, es un acto de servicio que no puede ser excusado. Es obligatoria la aceptación de los nombramientos á todos los empleos.

Art. 32. Dentro de los cuadros de ascensos, las vacantes serán llenadas en la siguiente forma: oficiales subalternos dos terceras partes por antigüedad y una tercera parte por elección, jefes (tenientes de navío y capitanes de fragata) una tercera parte por antigüedad y dos terceras partes por elección.

CUADRO A. — Denominación y jerarquía de los empleos militares

Cuerpo general	CUERPO DE INGENIEROS				Sanidad	Administración	Equivalencia
	Ingenieros navales	Maquinistas	Electricistas	Torpedistas			
Almirante..........	—	—	—	—	—	—	Teniente general
Vicealmirante.......	—	—	—	—	—	—	General de división
Contralmirante......	—	—	—	—	—	—	General de brigada
Capitán de navío....	Ing. inspector	Maq. inspector	Elec. inspector	Torp. inspector	Ciruj. inspector	Cont. inspector	Coronel..........
Capitán de fragata	Ing. subinspector	Id subinspector	Id subinspector	Id subinspector	Id subinspector	Id subinspector	Teniente coronel
Teniente de navío..	Ingeniero principal	Maq. principal	Elec. principal	Torp. principal	Ciruj. principal	Cont. principal	Mayor
Teniente de fragata	Ingeniero de 1.ª	Id de 1.ª	Id de 1.ª	Id de 1.ª	Ciruj. de 1.ª	Id de 1.ª	Capitán
Alférez de navío....	» » 2.ª	Id de 2.ª	Id de 2.ª	Id de 2.ª	Farmac. de 1.ª	Id de 2.ª	Teniente 1.º
Alférez de fragata.	» » 3.ª	Id de 3.ª	Id de 3.ª	Id de 3.ª	Id de 2.ª	Id de 3.ª	Teniente 2.º
Guardiamarina....						Auxiliar	Alférez

Todos los empleos de oficial superior se conferirán por elección.

Art. 33. El tiempo mínimo exigido para el ascenso se entiende de actividad, excluyendo el pasado en la plana mayor disponible ó en la plana mayor inactiva.

Este mínimum de tiempo de servicio será para cada uno de los empleos de los cuerpos el que se expresa en el siguiente cuadro:

EMPLEOS	Cuerpo general	CUERPO DE INGENIEROS Navales	Maquinistas	Torpedistas	Electricistas	Cuerpo de sanidad	Cuerpo de administración
	años	años	años	años	años	años	años
Guardia marina	2	..	..	..	..	..	3
Alférez de fragata	2	3	3	3	3	4	3
Alférez de navío	2	3	3	3	3	3	3
Teniente de fragata	4	5	5	5	5	5	5
Teniente de navío	4	5	5	5	5	5	5
Capitán de fragata	4	5	5	5	5	5	5
Capitán de navío	3	..	..	..	..	..	..
Contraalmirante	3	..	..	..	..	..	..
Vicealmirante	3	..	..	..	..	..	..
Almirante	..	..	..	..	..	..	..

Art. 34. El tiempo mínimo de embarque efectivo en cada uno de los empleos de los cuerpos será el que se expresa en el siguiente cuadro:

EMPLEOS	Cuerpo general	CUERPO DE INGENIEROS Navales	Maquinistas	Torpedistas	Electricistas	Cuerpo de sanidad	Cuerpo de administración
	años	alferez años	años	años	años	años	años
Guardia marina	2	3	2	2	2	2	2
Alférez de fragata	1 y ½	3	2	2	2	2	2
Alférez de navío	1 y ½	3	2	1	1	2	1
Teniente de fragata	2	2	2	1	1	1	1
Teniente de navío	2	2	½	½	½	½	½
Capitán de fragata	2	..	..	..	..	..	½
Capitán de navío	1	..	..	..	..	..	..
Contraalmirante	..	..	..	..	..	..	..
Vicealmirante	..	..	..	..	..	..	..
Almirante	..	..	..	..	..	..	..

El embarque para los ingenieros navales, á que se refiere este artículo, implica haber prestado servicios profesionales en talleres, etc.

Art. 35. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior considérase ejerciendo mando y embarque efectivo el desempeño de los puestos de ministro de marina, y jefe de estado mayor.

CONDICIONES ESPECIALES

Art. 36. Además de las condiciones generales de tiempo de servicio y de embarque efectivo establecidas en los dos artículos anteriores, los oficiales de los diversos cuerpos deben llenar las condiciones especiales siguientes, para poder ser incluídos en los cuadros de ascenso.

Cuerpo general.—El alférez de fragata, haber efectuado un viaje de mar.

El teniente de fragata, haber cursado satisfactoriamente los estudios de la escuela de aplicación, en este empleo ó en el de alférez de navío.

El teniente de navío, haber mandado por lo menos buque de tercera clase ó auxiliares ó torpederas.

El capitán de fragata, haber mandado por lo menos buque de segunda clase durante un año y hecho con él un viaje de mar.

El capitán de navío, haber mandado por lo

menos buque de primera clase durante seis meses y haber hecho con él un viaje de mar.

El contra-almirante y el vice-almirante, haber mandado fuerza naval.

Los mandos á que se refieren las especificaciones del presente artículo, entiéndese que son desempeñados en el empleo referido ó en el inmediato inferior.

Cuerpos auxiliares.—El cuerpo de sanidad se regirá por las disposiciones de la ley de 18 de octubre 1888, en lo que no se oponga á la presente.

Los oficiales subalternos de los demás cuerpos, ser aprobados en los exámenes reglamentarios.

Art. 37. Los actuales asimilados de los cuerpos auxiliares recibirán la patente de su empleo y estado militar que esta ley establece, una vez que acrediten ser ciudadanos argentinos, tener diez años de servicios continuados en la armada y rindan satisfactoriamente el examen especial que establezca el P. E.

Art. 38. Los ascensos en el cuerpo de marinería se conferirán en la forma y condiciones que reglamente el poder ejecutivo, dentro de las exijencias del servicio.

Art. 39. Los ascensos de los oficiales dentro de los cuadros son conferidos por el presidente de la república y con acuerdo del senado por los oficiales superiores.

Art. 40. Los miembros de cada una de las especialidades del cuerpo de ingenieros, podrán ser patentados en su mismo empleo en cualquiera de las otras que él comprende, previo examen de competencia.

A los efectos del ascenso por elección, serán preferidos los que posean mayor número de patentes.

Art. 41. El oficial sumariado, enjuiciado ó detenido á consecuencia de juicio, será aplazado en su ascenso hasta la terminación del proceso ó detención ó hasta el sobreseimiento, con la cláusula éste, que no quedan afectado su buen nombre y honor. Su ascenso, en estos casos, tomará la antigüedad que hubiera tenido sin aquellas circunstancias.

Art. 42. Para los empleos de alférez de fragata á teniente de fragata inclusive, los dos primeros ascensos, en cada empleo, serán dados á los oficiales más antiguos del cuadro de ascenso y el tercero al primero de la lista por elección y así sucesivamente.

Para los empleos de teniente de navío y capitán de fragata, el primer ascenso, en cada empleo, se dará al más antiguo del cuadro, el segundo y tercero á los dos primeros de la lista de elección y así sucesivamente.

Art. 43. Para formar el cuadro de propuestos á elección se tomarán en cuenta las aptitudes profesionales, los conceptos clasificados en la foja respectiva, los servicios extraordinarios y la antigüedad.

ASCENSOS EN TIEMPO DE GUERRA

Art. 44. En tiempo de guerra se podrá conferir ascensos por acciones heroicas, cualquiera que sean las condiciones de antigüedad y embarque.

Art. 45. Los ascensos á que se refiere el artículo anterior podrán ser conferidos sobre el lugar de la acción, por el presidente de la república, de acuerdo con el artículo 86 inciso 16 de la constitución nacional; en el caso de no hallarse el presidente en el lugar de la acción, el jefe superior de la fuerza naval podrá pedir el ascenso para los que se encuentren en esas condiciones, y si les fuese acordado lo será con la antigüedad del día de la acción, no pudiendo ascender de una vez sino al empleo inmediato.

En ningún otro caso podrá darse mayor antigüedad que la de la fecha del decreto.

Art. 46. Cuando no haya otros medios de llenar vacantes cuya provisión exija el buen servicio, pueden omitirse las condiciones generales y especiales requeridas para el ascenso en tiempo de paz.

Art. 47. Los prisioneros de guerra son reemplazados en sus empleos sólo cuando lo requiera el servicio.

El tiempo que pasen en cautividad es de actividad, pero no pueden ser ascendidos mientras no hayan recuperado su libertad.

INGRESO Á LOS CUERPOS

Art. 48. Para el ingreso á los diferentes cuerpos es indispensable ser ciudadano argentino y verificarlo en el empleo más subalterno del cuerpo respectivo. Los que no procedan de las escuelas ó academias de la armada, deberán practicar un año y rendir satisfactoriamente examen de competencia antes de extendérseles la patente que acredite su estado militar.

Art. 49. Para ingresar al cuerpo general es indispensable haber cursado los estudios de la escuela naval militar.

Para ingresar al cuerpo de ingenieros es necesario tener título que acredite idoneidad y rendir satisfactoriamente prueba de competencia.

Para ingresar al cuerpo de sanidad es necesario tener diploma que acredite haber cursado los estudios en alguna de las facultades de medicina de la nación.

Para ingresar al cuerpo de administración, tener título de idoneidad y rendir el examen reglamentario.

MÍNIMUM DE MANDO

Art. 50. El mínimum de mando que corresponde á los oficiales del cuerpo general de la armada, será el siguiente:

Guardia marina y alférez de fragata.—Todo servicio que contribuya á completar su instrucción técnica, profesional y militar.

Alférez de navío.—Ayudante de guardia.

Teniente de fragata.—Oficial de guardia.

Teniente de navío.—Oficial de artillería en buque de segunda clase.

Capitán de fragata.—Segundo comandante de buque de 2.ª clase.

Capitán de navío.—Comandante de buque de 2.ª clase.

Contralmirante.—Jefe de estado mayor de división.

Vicealmirante y almirante.—Jefe de división ó de arsenal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 51. Al ponerse en vigencia la presente ley, los asimilados de los cuerpos auxiliares pasarán con su asimilación militar actual á tomar la denominación que con arreglo al cuadro de equivalencia les corresponda.

TITULO III

Retiro del personal de la armada

Artículo 1.º Retiro es la situación pasiva del militar que ha dejado el servicio, con goce de pensión.

Art. 2.º El retiro de la armada es obligatorio, voluntario, ó administrativo.

Art. 3.º El retiro obligatorio se dará:

1.º A todos los militares del cuerpo general, cuerpos auxiliares é individuos de la escala permanente del cuerpo de marinería, que alcanzaren en servicio el siguiente límite de edad:

Almirante..............	68	años
Vicealmirante............	65	»
Contralmirante	62	»
Capitán de navío	60	»
Capitán de fragata........	58	»
Teniente de navío.........	55	»
Teniente de fragata......	53	»
Alférez de navío	51	»
Alférez de fragata y guardia marina............	50	»
Oficiales de mar y sus asimilados de maestranza..	50	»
Clases é individuos de tropa	45	»

2.º A los oficiales de todos los cuerpos, cualesquiera que sean su edad y años de servicio, que hayan permanecido en su empleo durante un tiempo triple del mínimo requerido para el ascenso al empleo inmediato, sin haber llenado las demás condiciones que para ello exige la presente ley.

Art. 4.º En los empleos de capitán de fragata y de oficiales superiores pasará á retiro, cualesquiera que sean su edad y años de servicio, el oficial que ocupando el primer puesto en cada empleo en el escalafón no hubiera sido ascendido á pesar de haberse producido tres ascensos entre los de su empleo, desde que se ocupa dicho primer puesto.

Si su antigüedad en el empleo fuera triple al mínimum exigido para el ascenso, pasará á retiro con el sueldo del empleo inmediato superior.

5.º El retiro voluntario se acuerda á solicitud del militar, después de quince años de servicios simples, cualquiera que sea la edad, cuando no esté ligado al servicio por contrato ó por obligaciones emanadas de la presente ley; la concesión de la baja ó del retiro es obligatoria, salvo en tiempo de guerra, en estado de sitio ó en operaciones de campaña.

Art. 6.º El retiro administrativo se concede ó se ordena en los siguientes casos:

1.º A los oficiales del cuerpo general y cuerpos auxiliares, cualesquiera que sean sus empleos, edad y años de servicios, que revisten durante dos años consecutivos fuera de la actividad, siendo aplicable esta disposición á los que pertenecen actualmente de dos años atrás á las planas pasiva, inactiva y disponible, y que no solicitaren su incorporación al servicio activo dentro de seis meses de promulgada esta ley.

2.º A los militares de todos los cuerpos, cualesquiera que sean sus empleos, edad y años de servicios, que por enfermedad repetida ó prolongada, achaques ó defectos físicos, fueren declarados inútiles para el servicio activo por reconocimiento facultativo, á pedido del interesado ó por resolución ministerial.

Art. 7.º La progresión entre el mínimum y el máximo de pensión de retiro, queda establecida por las siguientes escalas:

PARA EL CUERPO GENERAL Y CUERPOS AUXILIARES

	Años de servicios															
Centésimas partes del sueldo que les corresponden........	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
	50	52	54	56	58	60	63	66	69	72	75	80	85	90	95	100

PARA OFICIALES DE MAR Y SUS ASIMILADOS DE MAESTRANZA

	Años de servicios										
Centésimas partes del sueldo que les corresponden	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100

PARA CLASES É INDIVIDUOS DE TROPA

	Años de servicios										
Centésimas partes del sueldo que les corresponden	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100

Art. 8.º El derecho á pensión de retiro lo obtendrán todos los militares del cuerpo general, cuerpos auxiliares y oficiales de mar y sus asimilados de maestranza á los quince años de servicios efectivos simples, y á los diez de iguales servicios, las clases é individuos de tropa, pero para la liquidación de la pensión se agregan á éstos los abonos de campaña por servicios de guerra ó el tiempo de servicios clasificados como en campaña, según la reglamentación del poder ejecutivo y teniendo en vista la foja de servicios del interesado.

Art. 9.º Entiéndese por abono de campaña el aumento de uno ó más años hecho á la vida militar de un individuo para alcanzar en el más breve tiempo los beneficios de una mejor pensión. Las fracciones de año para el cómputo total de los servicios á los efectos de las pensiones, se apreciarán por años enteros si alcanzaren á seis meses; si fuesen menores no se computarán.

Art. 10. Los militares que á consecuencia de enfermedad ó defecto físico, contraídos en el desempeño de un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo, fueren declarados inutilizados para continuar su carrera, pasarán á situación de retiro con la pensión que corresponda á su empleo y años de servicios. Si éstos no alcanzaran al mínimum de pensión pasarán á retiro con este mínimum correspondiente.

Art. 11. Si la inutilización de que trata el artículo anterior fuera completa para todo trabajo, la pensión será la máxima de la escala correspondiente.

Art. 12. La disposición del artículo anterior es igualmente aplicable á todo militar que quede inutilizado en acción de guerra, en operaciones de campaña ó por resultados de ellas, debidamente comprobadas.

Art. 13. Los que por efecto de heridas recibidas en combate heroico, quedasen inutilizados, pasarán á retiro con la pensión máxima del empleo inmediato superior, en caso de que no hubieran obtenido ascenso por dicho combate.

Art. 14. Decláranse combates y acciones heroicas á los efectos de la pensión de retiro los que sean librados en todos los casos y circunstancias que consignan las ordenanzas generales que rigen en la armada y que sean clasificadas por el consejo superior reunido por el ministro.

Art. 15. Los oficiales de todos los empleos del cuerpo general que, aun sin haber llegado al límite de edad fijado por el artículo 7º. de la presente ley, tengan por lo menos 35 años de servicios activos computados en ellos las campañas, y en su empleo un tiempo triple del mínimum exigido para el ascenso, computado como lo establece el título de los cuadros y ascensos, es decir, de actividad completa, recibirán la pensión de retiro del empleo superior inmediato.

Art. 16. Los oficiales de los distintos cuerpos que pasaren á retiro en virtud de los artículos 3.º inciso 2.º, 4.º y 5.º, del presente título y del artículo 25 del título de los cuadros y ascensos, podrán ser ocupados por el poder ejecutivo en las subprefecturas, profesorado, puestos administrativos ú otros que exijan conocimientos especiales y que no requieran mando militar.

TITULO IV

Pensiones á deudos de militares

Artículo 1.º En los mismos casos en que con arreglo á las disposiciones del título III de la presente ley, haya derecho á gozar el retiro y ocurra el fallecimiento del militar, tendrán derecho á pedir pensión en la proporción y condiciones establecidas en el presente título:

La viuda, los hijos y en su defecto la madre viuda.

Art. 2.º La viuda gozará de la pensión para sí y los hijos legítimos del militar finado, salvo la parte que á los hijos naturales legalmente reconocidos, corresponda; pasando la viuda á segundas nupcias, la pensión recaerá sobre los mencionados hijos. La pensión no volverá á recaer en la madre en el caso de segunda viudedad. A falta de la viuda, los hijos entrarán al goce de la pensión correspondiente.

Cuando algún militar muriese sin dejar viuda ó hijos, y dejase madre viuda, percibirá ésta la pensión correspondiente, mientras no mude de estado.

Art. 3.º Siempre que sean varias las personas llamadas á disfrutar de la pensión, si alguna de ellas pierde el derecho á percibirla, la parte que le corresponde acrece á las demás.

Art. 4.º Si al fallecimiento de un militar, quedasen hijos de varios matrimonios, y por justa causa no les conviniese vivir en compañía de la viuda, el poder ejecutivo podrá disponer que se reparta la pensión entre ésta y sus entenados, según el número de ellos y el de los hijos propios de la misma viuda.

Art. 5.º Si la mujer del militar quedase viuda, hallándose divorciada por su culpa, en virtud de sentencia de autoridad competente, no tendrá derecho alguno á pensión, y ésta pasará á quien por esta ley corresponda.

Art. 6.º No se acumularán dos ó más pensiones en la misma persona; al interesado le corresponde optar por la que le convenga, y hecha la opción quedará extinguido el derecho á las otras.

Art. 7.º El derecho á pensión se extingue:

1.º Para la viuda, desde que contrajere segundas nupcias.
2.º Para los hijos varones, desde que llegasen á la edad de veinte años, á condición de que ejerzan cualquier arte ú oficio, ó cualquiera ocupación honesta; pero á los que fuesen física ó moralmente inútiles, se les acordará pensión en todo caso durante su vida.
3.º Para las hijas solteras, desde que contrajesen matrimonio.
4.º En general, por vida deshonesta, vagancia, por domiciliarse en país extranjero ó por haber sido condenado á las penas de presidio ó penitenciaría.

Art. 8.º Para disfrutar de la pensión es necesario estar domiciliado en la república, pudiendo sin embargo salir con licencia del Gobierno por tiempo señalado, debiendo regresar al país, vencido el plazo, en caso de no haber obtenido prórroga.

Art. 9.º Las pensiones son inalienables; será nula toda venta ó cesión que se hiciere de ellas por cualquier causa.

Los jueces sólo podrán decretar el embargo de la cuarta parte de ellas; pero si la pensión correspondiese á varias personas, se embargará sólo la cuarta parte de lo que deba percibir el deudor embargado.

Art. 10. Los comprobantes con que se debe justificar el derecho para optar á pensión, serán los mismos que se requieren por las leyes comunes para la adquisición de derechos.

Art. 11. Las disposiciones contenidas en este título no rigen:

1.º Para las personas que prestan servicios contratados en virtud de autorizaciones especiales por tiempo determido, mientras no entren á formar parte de los cuerpos de la armada.
2.º Para los obreros que trabajan á jornal en los arsenales, talleres ó establecimientos militares.
3.º Para los individuos de la escala movible del cuerpo de marinería y en general para los funcionarios y empleados que desempeñen cargos permanentes en el departamento de marina, cuyas remuneraciones figuren en el presupuesto anual de gastos y no pertenezcan á los cuerpos de la armada.

Art. 12. Las pensiones que hayan de concederse en virtud del presente título á los deudos de militares fallecidos, serán de la mitad de la que gozaba el causante si se hallaba retirado ó de la que hubiera gozado si hubiese pasado á retiro el día de su fallecimiento y por la causa que motivó éste.

Art. 13. Las viudas, hijos ó madres viudas, en sus casos respectivos, cuyos maridos, padres ó hijos, falleciesen sin dejar derecho á pensión, por no alcanzar sus servicios al mínimum de años que exige el título III, percibirán por una sola vez un 25 por ciento del sueldo del empleo del causante por cada año cumplido de servicios simples.

Art. 14. La liquidación de la pensión empezará á correr desde el día del fallecimiento del causante, siempre que se solicite antes de transcurrido un año; pasado ese tiempo, sólo correrá desde el día de la fecha en que fuere solicitada, extinguiéndose el derecho á solicitarla después de quince años de ocurrido el fallecimiento.

Art. 15. No se hará innovación alguna en las pensiones actuales concedidas con arreglo á leyes anteriores.

Art. 16. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores sobre ascensos, retiros y pensiones, en cuanto se opongan á la presente ley, la que empezará á regir desde su promulgación.

3

LEY ORGÁNICA MILITAR

Sr. Domínguez—Pido la palabra. Cuando el poder ejecutivo presentó el proyecto de ley orgánica militar, hi-

ce moción para que se autorizara á la comisión de guerra á darle preferente despacho, porque estaba convencido de la urgencia que hay en despachar esta ley.

Hoy la comisión ha presentado su dictamen, y yo voy á fundar en breves palabras una moción que considero también de urgencia.

La situación del ejército en este momento, no es normal.

El poder ejecutivo, para desarrollar su plan de organización necesita el pronto despacho de leyes que afectan principalmente á la forma de reclutamiento, leyes que deben ser sancionadas antes de llamar á los conscriptos de la clase de 1885.

Por otra parte, el poder ejecutivo pide la sanción de nuevas leyes creando servicios que hasta ahora no han existido en el ejército y que son indispensables.

La urgencia de esta ley ha venido á determinarla, más que nada, el movimiento del 4 de febrero, que rompiendo la disciplina ha contribuido mayormente á la desorganización del ejército.

Creo que la cámara facilitará mucho la acción del poder ejecutivo sancionando estas leyes en el más breve plazo posible, para darle tiempo de que pueda reglamentarlas, y ejecutarlas antes de fin de año.

Por estas razones voy á pedir á mis honorables colegas me acompañen en la moción que formulo para que se señale la sesión del viernes 28 y las subsiguientes, si no se terminara en el día, para tratar el despacho de la comisión de guerra.

—Apoyado.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Estoy perfectamente de acuerdo con la idea fundamental que motiva la indicación de mi distinguido colega el señor diputado por Santa Fe; pero me parecen un tanto angustiosos sus términos para los miembros de la cámara que no han podido seguir el largo proceso de la comisión de guerra, para poder darse exacta cuenta de las distintas fases de la reforma que el despacho de la comisión contiene.

Se trata de reformar la legislación entera del ejército. Hay proyectos referentes á reclutamiento, á ascensos, á retiros y pensiones, y se modifican por último en ese despacho las leyes orgánicas del ejército que rigen el funcionamiento de la justicia militar.

El despacho de la comisión de guerra recién podrá estar impreso, según me ha manifestado el señor diputado por Santa Fe, á fines de esta semana. Quedaría pues, escasamente, otra semana para que los miembros de la cámara pudieran darse cuenta, en conjunto y en detalle, de todas las trascendentales reformas que él contiene.

Creo que no es posible exigir de algunos de los diputados que pueden tener deseos de tomar participación en el importante debate que se ha de suscitar, un esfuerzo que significaría á más de todas sus obligaciones ordinarias, aumentadas por disposición de la cámara que obliga á sesionar diariamente, el darse cuenta en las horas que sobran y sólo durante dos semanas, de todo el plan de reformas que la comisión propone.

Yo aceptaría que se señalara una fecha un poco más avanzada, hacia el diez ó el once de agosto próximo. Hago indicación en este sentido.

Sr. Campos—Pido la palabra.

Simplemente con el objeto de desvanecer los temores del señor diputado por Córdoba.

Las modificaciones que la comisión de guerra ha introducido á la ley militar remitida por el poder ejecutivo, no son de tal naturaleza que necesiten un estudio especial.

Los señores diputados tienen hace más de un mes el proyecto del poder ejecutivo. Con pequeñas variantes el despacho de la comision está de acuerdo con él; las reformas son insignificantes y el proyecto conserva toda su estructura.

No obstante, si la honorable cámara cree que es necesario tomarse más tiempo para esto, creo que sería conveniente concederlo, tanto más cuanto que se trata de una ley que por su excepcional trascendencia necesita mucho tiempo para su deliberación, y la que es preciso tratar no dejándose llevar por discursos lindos ó seducir por la oratoria brillante de los señores diputados. Es necesario que pensemos que esta ley debe sancionarse con tranquilidad y patriotismo, pues ello es importante á la organización de la fuerza armada de la república, y ella ha de servir, en primer término, para mantener no solamente el brillo sino también el honor de las armas de la patria.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Santa Fe; y si no es aceptada, la indicación del señor diputado por Córdoba.

Sr. Uriburu (F.)—Creo que se podría adoptar un término medio entre la moción del señor diputado por Santa Fe y la del señor diputado por Córdoba. Se podría señalar la sesión del 5 de agosto.

Sr. del Barco—O la del miércoles 2 de agosto.

Sr. Uriburu (F.)—El 2 de agosto es día de fiesta.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra, Quizá fuera oportuno, señor presidente, esta otra moción: que se autorice á la comisión de guerra para que produzca su informe por escrito, y así los señores diputados, si lo recibieran con alguna anterioridad, podrían adelantar más el estudio y hacerlo mejor, porque indudablemente les será mucho más cómodo á los señores diputados estudiar en sus casas un informe escrito, que escucharlo en el seno de la cámara.

Sr. Roca—Pido la palabra.

No tendría inconveniente en aceptar como transacción una indicación que me hace un señor diputado, de que se fijara la sesión del lunes 7 de agosto. Se trataría, simplemente, de una prórroga de pocos días, y esto daría tiempo suficiente á los que aun no conocen el proyecto, para estudiarlo.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

No me opondría á esta prórroga, si no tuviera el temor de que venza el plazo en que han de llamarse los conscriptos del año 85, y resulte entonces lo que con frecuencia ocurre: que se sanciona una ley y no se puede poner en vigencia porque han vencido los plazos.

Por otra parte, en el presupuesto de guerra es muy probable que se introduzcan modificaciones para responder á los nuevos servicios proyectados; y la demora que necesariamente se producirá con el estudio que debe hacer el senado de la ley que nos ocupa, puede llevarnos hasta fines de septiembre sin sancionarla; y entonces tendríamos que traer á la cámara un presupuesto que no estuviera de acuerdo con dicha ley.

Es esta la razón que tengo para insistir en que se trate este asunto en la primera sesión de agosto.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Todas las razones del señor diputado por Santa Fe me parecen atendibles; pero las considero de pequeña importancia en frente de las que puedan aducir los que sostienen la necesidad de un profundo y meditado estudio de esta ley fundamental del ejército.

El señor diputado, que es miembro de la comisión de guerra...

Sr. Domínguez — No, señor; no pertenezco á esa comisión.

Sr. Roca — Muy bien, miembro *ad honorem*... y que ha asistido á todas las sesiones que ha celebrado la comisión, estará en condiciones de abordar desde ya el estudio de este asunto; pero yo, que por carecer de sus títulos de competencia no he podido permitirme concurrir á esa comisión, así como por haber tenido que asistir á los debates de tanta trascendencia que han ocupado en estos días la atención de la honorable cámara, no me encuentro habilitado para ello. Y es público, por otra parte, que los señores diputados que forman la comisión de guerra y el señor diputado por Santa Fe han estado reunidos en la sala de sesiones de dicha comisión, estudiando este asunto, mientras nosotros nos ocupábamos de la ley electoral.

Sr. Domínguez — Todo el mundo me ha visto aquí todos los días durante esa discusión, incluso el día que se votó, hasta las ocho de la noche.

Sr. Roca—No pretendo hacerle un cargo al señor diputado; al contrario, le hacía un elogio.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Santa Fe.

Sr. Roca—Deseo simplemente dejar constancia de lo siguiente: no me guía ningún propósito de obstrucción; tengo el más decidido empeño de consagrar al estudio de esta ley toda mi capacidad é inteligencia; pero creo que siendo tan graves y fundamentales las reformas en ciertos puntos de la ley, me parece que no tendría suficiente tiempo en ocho ó diez días para poder organizar una preparación, que tiene que ser necesariamente «ad hoc» porque no soy profesional, para intervenir con alguna eficacia en los debates que en esta cámara se producirán.

Esta es la razón que me ha movido á pedir la pequeña espera que he solicitado.

Sr. Varela Ortiz—Al fin y al cabo, no se trata sino de dos sesiones más...

Sr. Domínguez — En vista de las

razones expuestas, no me opongo á que el proyecto se trate cuando los señores diputados estén preparados. Pero prevengo esto: que la ley no tiene modificaciones que requieran mayor estudio que el proyecto del poder ejecutivo, que hace ya dos meses debe estar en poder de los señores diputados.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Santa Fe acepta que se fije la sesión del 7 de agosto?

Sr. Domínguez—Sí, señor; acepto.

Sr. Presidente—Se va á votar si se señala la sesión del 7 de agosto para tratar las leyes militares.

—Se vota, y resulta afirmativa.

4

FUSIÓN DE FERROCARRILES

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que se señale la sesión del miércoles próximo para que la cámara se ocupe del despacho de las comisiones de obras públicas y de legislación relativo á la fusión de los ferrocarriles.

La importancia de este asunto es conocida de toda la cámara. La fusión de los ferrocarriles afecta á los intereses económicos del país y principalmente los de las provincias del norte.

Sr. Lacasa—¿La moción del señor diputado es para tratar ese asunto el miércoles próximo, es decir, pasado mañana?

Sr. Gouchon—Sí, señor.

Sr. Lacasa—Me parece que es un asunto demasiado grave, para tratarlo así inmediatamente.

Sr. Varela Ortiz—Es un asunto que ha sido estudiado conjuntamente por las comisiones de legislación y de obras públicas durante más de un año, que todos los señores diputados conocen desde hace el mismo tiempo, que tiene incuestionable trascendencia á importancia real y efectiva. Todos los señores diputados conocen ya el despacho, que ha sido publicado.

Sr. Lacasa—Todos los asuntos son conocidos así, en general.

Sr. Domínguez—Yo pregunto si es asunto de mayor trascendencia que las leyes militares.

Sr. Lacasa—En un asunto de interés particular en parte, y general también.

Tenemos necesidad de tomar mayor tiempo para ocuparnos de un asunto de esta naturaleza; y por lo tanto, considero que debería señalarse la sesión del miércoles de la semana próxima.

Sr. Gouchon—Debo hacer presente que no se explica satisfactoriamente que cada vez que hay que tratar un asunto de cierta importancia, los señores diputados declaren que no tienen tiempo para ocuparse de él. Los diputados no tienen otra misión más importante que la de ocuparse de los asuntos públicos que están á la consideración de la cámara. Hace más de veinte días que está despachado este asunto por las comisiones y hace más de un año que es motivo de estudio por parte de los diputados. No hay razón ninguna para demorar su consideración.

Sr. Lacasa—Aceptaría la moción de tratar ese asunto el miércoles de la semana entrante. Considero que es de la mayor trascendencia. No veo la razón para darle preferencia sobre las leyes militares que tienen mayor urgencia.

Los que queremos estudiar este asunto para poder tomar parte en el debate, tenemos necesidad de orientarnos en el despacho de la comisión y en todos los antecedentes constitucionales y legales que con él se relacionan. No es posible prepararse para pasado mañana, porque su solución es de trascendencia. Debemos dar un voto consciente, y en ese sentido es que me opongo á que sea tratado el miércoles próximo.

Sr. del Barco—Pido la palabra.

Como los asuntos despachados por la comisión de obras públicas son muchos, y el señor diputado ha hecho moción para tratarlos todos, podríamos empezar por los otros que no se refieran á la fusión, dejando la consideración del relativo á ésta, para el último.

Sr. Lacasa—Yo creo que lo mejor es que se concreten las mociones, porque no es posible hacerlas á granel, faltando al orden establecido por el reglamento. Se debe determinar el asunto sobre que se quiere que recaiga preferencia, á fin de que pueda ser conocido.

Sr. del Barco—Se pueden considerar los asuntos despachados por la comisión de obras públicas y que estén repartidos.

Sr. Lacasa—Insisto en que es necesario concretar las mociones demostrando las razones que haya para apartarse del reglamento, y me extraña mucho que el señor diputado, que es tan partidario del reglamento, se aparte de él haciendo mociones en globo.

Sr. Varela (H.)—El señor diputado por Buenos Aires padece un grave error al creer que este asunto no tiene urgencia. Una de las razones por las cuales yo le veo urgencia, es que estas empresas fusionadas piensan aumentar el capital á fin de aumentar también los medios de transporte, para que no se toquen los inconvenientes que ya han sufrido las cosechas extraordinarias de la provincia de Buenos Aires, haciendo que de esta manera las cosechas futuras se vean á salvo en parte de esos inconvenientes.

Sr. Vieyra Latorre—Con fusión ó sin ella, hay leyes cuyo cumplimiento resguardan al país del peligro apuntado por el señor diputado.

En ese proyecto hay varias objeciones que hacer á ciertas concesiones que encuentro excesivas y de ahí la necesidad de no proceder con apresuramiento.

Sr. Lacasa—Ocho días me parece que no son nada para empresas que están ya fusionadas.

Sr. Varela (H.)—No son ocho días: son dos años, señor diputado.

Sr. Gouchon—Voy á formular mi moción en este sentido: que se empiece á tratar el miércoles los asuntos de la comisión de obras públicas, en el orden en que han sido despachados, y que el viernes se considere el despacho sobre la fusión.

La importancia de este asunto es muy grande. En el proyecto se establecen sistemas de tarifas que van á beneficiar á toda la región norte de la República, á tal punto, que se van á reducir en mucho las tarifas actuales; creo que se trata de un asunto de mucho interés para todo el país.

Sr. Lacasa—Pero si todo eso lo vamos á tener en cuenta al estudiar el asunto! El señor diputado quiere tratar un asunto que no conoce bien.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción en los términos en que ha sido formulada.

—Se lee: que en la sesión del miércoles próximo comience la honorable cámara á considerar los despachos de la comisión de obras públicas, en el orden en que han sido despachados, señalando la del viernes para el relativo á la fusión de los ferrocarriles.

Sr. Vieyra Latorre—Podría indicarse por secretaría cuáles son los asuntos despachados por la comisión de obras públicas.

Sr. Lacasa—Que se lean, sí, señor.

Sr. Coronado—Debería darse lectura de los asuntos entrados, y dejar para después esta discusión.

Sr. Secretario Ovando — En la orden del dia número 7, hay dos asuntos: terrenos para centros urbanos en las estaciones de ferrocarriles; y el relativo á la prórroga de los plazos fijados para la construcción de un tramway subterráneo; en la número 9, el referente á la prolongación de un tranvía de los Mataderos de Liniers al Riachuelo; en la número 10, construcción de un puente sobre el Riachuelo; en la número 11, instalación de una escuela en el edificio contiguo al pabellón argentino; en la número 14, el proyecto sobre nacionalización del hospital San Roque; en la número 15, una solicitud del señor Emilio Olson relativa á una concesión de tierras; en la número 16, el proyecto sobre construcción de galpones, vías férreas y grúas en la dársena norte.

Sr. Vieyra Latorre—Basta la enunciación de los asuntos, para darse cuenta de su magnitud y de que no habría tiempo para formar conciencia sobre ellos.

Sr. Varela (H.) — Para el caso de que fuera rechazada la moción del señor diputado Gouchon, hago moción para que ese asunto sea tratado en la sesión del viernes.

Sr. Gouchon — Es lo que he propuesto: que se trate en la sesión del viernes el asunto de la fusión de ferrocarriles.

Sr. del Barco—Todos los asuntos de obras públicas.

Sr. Lacasa — Para votar con conciencia la moción del señor diputado, necesito saber en detalle los asuntos á que se va á dar preferencia. Es necesario que cada asunto tenga su moción concreta. El mismo miembro informante de la comisión de obras públicas manifiesta que no está preparado para hacer un informe completo, porque recién se ha repartido la orden del día sobre fusión de ferrocarriles y se encuentra algo enfermo.

Sr. Gouchon—A fin de que el señor diputado tenga tiempo de tomar

noticia de los asuntos que hace dos meses están repartidas, voy á limitar mi moción á que se señale el día viernes para tratar el despacho de las comisiones de obras públicas y legislación sobre fusión de ferrocarriles.

Sr. Lacasa—Así, sí.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Gouchon, señalando el día viernes para tratar la fusión de ferrocarriles.

—Afirmativa.

5

MOCIÓN

ESCUELAS DE AGRICULTURA

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Señor presidente: He oido hacer mociones de preferencia para asuntos muy importantes, á los que, á mi juicio, la honorable cámara debe en oportunidad prestarles la correspondiente sanción; pero los señores diputados que han hecho esas mociones se han olvidado del principal asunto, que es la fuente de recursos para las obras públicas y para los proyectos que se proponga tratar. Sin la fuente de recursos que yo voy á indicar y sobre la cual voy también á hacer una moción, no podrá tener importancia la ley militar, porque no se podrá tener ejército, como no se podrá realizar eficazmente la fusión de ferrocarriles, ni se podrá tener casa para correos; en fin, no se podrán llevar á efecto todos los proyectos que se van á votar

Pero primero que todo es preciso votar algo para la agricultura; hay primero que sembrar trigo, hay primero que sembrar maíz, hay primero que hacer plantaciones, (*Risas*) etc. para producir renta.

Entonces, yo voy á pedir á la honorable cámara que apoye una mocioncita que voy á hacer, y es que se trate inmediatamente el despacho de la comisión de presupuesto que está en la orden del día número 31, acordando un crédito al ministerio de agricultura, para escuelas agrícolas, para exploración de tierras, etc.

Varios señores diputados—Ya tiene moción de preferencia! (*Risas*)

Sr. Garzón—Veo que la honorable cámara se había anticipado á mi moción... Vamos á votarla, entonces.

Sr. Secretario Ovando—En la sesión del 3 de julio, la honorable cámara resolvió, á moción del señor diputado Demaría, ocuparse de ese asunto.

Sr. Garzón—Me felicito que el señor diputado Demaría sea, como yo, afecto á la agricultura. (*Risas*).

6

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor presidente del honorable senado remite en revisión:

1.—Proyecto de ley de organización administrativa de los territorios nacionales.—(*A la comisión de legislación.*)

2.—Proyecto de ley de organización judicial de los territorios nacionales.—(*A la comisión de justicia.*)

Y devuelve con modificaciones el proyecto de ley autorizando la construcción del hotel de inmigrantes en esta capital.

7

MOCIÓN

Sr. Seguí—Pido la palabra.

El proyecto de que acaba de darse cuenta relativo á construcción del hotel de inmigrantes, puede quedar convertido en ley, y es muy interesante. Las modificaciones del senado no lo alteran absolutamente; al contrario, son pequeñas ampliaciones, que lo justifican mayormente.

Haría moción para que se trataran inmediatamente las modificaciones.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento general así se hará.

8

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de legislación se expide en el proyecto de ley del señor diputado Coronado, reglamentando el ejercicio de la farmacia.—(*A la orden del día.*)

9

PETICIONES PARTICULARES

—José Isola y hermano solicitan exoneración de derechos para la importación de maquinarias destinadas al establecimiento de un aserradero de mármoles.—(*A la comisión de presupuesto.*)

—Vecinos de Victorica solicitan que se aumente el subsidio acordado para el transporte de la correspondencia entre ese pueblo y Santa Rosa de Toay.—(*A la comisión de presupuesto.*)

—Vecinos de General Acha solicitan la sanción de una ley de amnistía.—(*A la comisión de negocios constitucionales.*)

—Solicitudes de pensión: Amalia Meneses, Sandalia G. de Esquiano.—(*A la comisión de peticiones.*)

—La sociedad Santa Marta solicita un subsidio para el sostenimiento de escuelas profesionales para mujeres.—(*A la comisión de presupuesto.*)

10

MOCIÓN

ESCUELA DE SANTA MARTA

Sr. Ponce—Pido la palabra.

Muy cortos momentos voy á molestar la atención de la honorable cámara, fundando una moción que se refiere á la solicitud de que acaba de darse cuenta.

Hace próximamente diez años una comisión de distinguidas damas de esta sociedad fundó la escuela profesional de Santa Marta, destinada especialmente á distribuir sus beneficios entre las niñas de las clases pobres, para lo cual la enseñanza, según los planes de instrucción en vigencia, quedaba hasta cierto punto reducida á estrechos límites.

Esta escuela, nacida de la idea de que la niña pobre se debe educar principalmente para trabajos del hogar y cuya base fundamentel está en la enseñanza de los trabajos propios del sexo, de los quehaceres y trabajos prácticos de la casa, ha prosperado y crecido en tal forma, que hoy necesita indispensablemente y con urgencia aumentar sus instalaciones, crear nuevos talleres, ensanchar en una palabra el edificio todo, que resulta pequeño para contener el número de alumnas que concurren allí, que día á día aumenta, porque en realidad esta institución ha venido á llenar una necesidad vivamente sentida en nuestro ambiente educacional.

Ahora se trata, pues, de secundar aquella iniciativa generosa, benéfica y práctica de las distinguidas damas á que me he referido, de esas mismas damas que sostienen, que dirigen hospitales que tan alto hablan en favor de nuestro adelanto social, de las que recogen al huérfano y lo educan, de las que premian la virtud, de las que amparan la desgracia y que han venido dejando á su paso huellas profundas de lo que puede la acción caritativa, fecunda é inteligente; y que ha abierto nuevos horizontes á la enseñanza de estas clases sociales, que hasta hace poco no tenían más profesión que el magisterio y que hoy encuentran en la enseñanza de profesiones más prácticas, como son las que se refieren á los trabajos del hogar, ancho campo para el desarrollo de su actividad.

Es porque conozco prácticamente la necesidad muy urgente que hay de auxiliar á esta institución y porque creo que es útil y que es verdaderamente de provecho para el bienestar general ayudar estas iniciativas, propendiendo á su desarrollo normal y progresivo, que me he permitido molestar la atención de la honorable cámara, pidiendo su apoyo, á fin de que la comisión respectiva preste atención preferente al despacho de este asunto.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento general así se hará.

11

LICENCIA

Buenos Aires, julio 15 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados de la nación.

Ruego al señor presidente se digne solicitar de la honorable cámara el permiso que es necesario para ausentarme del país por el término de cuatro meses, á fin de atender mi salud.

Saludo al señor presidente con mi consideración distinguida.

Julián Martínez.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas.

—Se concede la licencia solicitada, con goce de dieta.

12

CAMINOS CARRETEROS EN TUCUMÁN

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo construirá de acuerdo con la ley 4301, los siguientes caminos en la provincia de Tucumán:

1.º Camino carretero entre la estación San Pablo (F. C. N. O. A.) y la parte alta de la sierra que limita por el oeste la ciudad de Tucumán, pasando por villa Nougués.
2.º Camino carretero de Lules á Las Tablas.

Art. 2.º A los fines indicados en el artículo anterior, amplíase en pesos 70.000 la autorización conferida en el artículo 2.º de la misma ley número 4301.
Art. 3.º Comuníquese, etc.

E. E. Padilla.

Sr. Padilla—Señor presidente:
Como es sabido, la provincia de Tucumán, como las demás provincias del norte de la República, sufre los rigores de un clima cálido, y los mayores aún de una endemia que amenaza la vitalidad de su población.

Las mejoras urbanas de la ciudad capital la han transformado, modificando favorablemente sus condiciones de salubridad. Pero hay mucho que hacer, allí mismo y en toda la provincia, para ahuyentar ese factor contrario á su bienestar y á su riqueza.

En la lucha por la higiene pública y privada de que es teatro Tucumán, desde algunos años atrás, se destaca una iniciativa singular que por la nobleza del propósito y la eficacia del objetivo, merece ser señalada, y algo más, complementada en su proyección humanitaria y progresista.

El ingeniero don Luis F. Nougués, con juicioso y práctico criterio, fundó en la cumbre del primer cerro que limita al oeste de la ciudad nombrada, á 750 metros de altura sobre ésta, una villa veraniega, procediendo él y los suyos con toda generosidad y desprendimiento á dar gratuitamente y á facilitar en toda forma la adquisicion de terrenos á los que quisieran edificar y aprovechar de las ventajas ofrecidas.

En el tiempo que va transcurrido, esa iniciativa ha sido coronada con el más completo éxito, colmando las nobles previsiones del fundador. Se ha formado un buen núcleo de población y se ha hecho un encantador sitio de veraneo y de salud para la provincia, que carece de localidades que ofrezcan condiciones de aire puro y sano y de vida económica al alcance de los que, por una ú otra razón, no pueden hacer abandono de los quehaceres diarios, en la estación de verano. Se ha establecido tambien un hotel y se proyecta por subscripción pública otro más, que ampliará las facilidades para la población.

Se han constatado allí prácticamente dos resultados de inmenso beneficio para la provincia:—en primer lugar, la absoluta inmunidad del lugar y de toda la región alta vecina contra el paludismo—lo que se ha comprobado en numerosos casos de enfermos graves y hasta casi deshauciados que fueron llevados y obtuvieron un pronto y completo restablecimiento; y en segundo lugar, una constante y notable diferencia de temperatura, con relación al llano donde está la ciudad, caracterizada por una disminución de diez grados y más en los dias tórridos, así como por una muy escasa oscilación entre la máxima y la mínima, contra las rápidas y fuertes variantes—hasta de veinte grados centígrados en un mismo dia,—que se sufren abajo.

Sobre estos dos hechos fundamentales asienta el porvenir y la transcendencia para Tucumán, de esta fundación que merece llamarse europea por su significado civilizador. Los médicos saben bien las ventajas que entraña, como que distinguidos higienistas pensaron en ella desde muchos años atrás, y los que han viajado y saben como se aprovechan en Europa y en América las alturas vecinas á una ciudad de clima cálido para darle un desahogo necesario, comprenderán lo que se debe esperar de la misma, á medida que avance el tiempo y sean más fáciles y rápidas las comunicaciones. En la parte alta de la sierra vecina, que rodea la parte central de la provincia—con toda la belleza de la naturaleza en su esplendor tropical, pero lejos de todos sus peligros—á corta distancia y con poco esfuerzo, al alcance de las necesidades más modestas, tendrá Tucumán un nuevo pulmón de vida sana y robusta, que asegurará salud y larga vida á los que consagran

sus energías á engrandecerlo y á enriquecerlo con el duro trabajo á que allí se está obligado.

Pero esta iniciativa no debe detenerse. Habrá que buscar que se aproveche toda la parte alta de la extensa sierra que queda á veinte kilómetros de Tucumán—previendo desde luego con criterio bien inspirado la necesidad de la mayor distribución posible de la propiedad, en esa parte, para que sea así un beneficio real y positivo para todos.

A esos fines responde este proyecto en su primera parte. El camino carretero enunciado en ella ha sido estudiado ya por el ministerio de obras públicas y solo faltan los fondos necesarios para la construcción. El segundo camino proyectado ligará la importante villa de Lules, situada al sur de Tucumán, con una región muy poblada y muy importante, que tiene activo tráfico de maderas y frutos del país, y podrá servir de primer tramo del camino á Tafí. La circulación en esta parte de la provincia se hace actualmente, en gran extensión, por lechos de ríos torrenciales, lo que la interrumpe en gran parte del año y es poco menos que imposible el acceso regular hasta ella de rodados á pesar de las condiciones favorables del terreno. Para evitar estos inconvenientes—con gran ventaja para el tráfico que sirve directa ó indirectamente,—debe trazarse un camino, que acortará también los actuales recorridos y favorecerá la producción y el intercambio de tan rica zona.

Reservando para exponer ante la comisión con más amplitud los fundamentos de este proyecto, solicito sea apoyado y sometido á los trámites reglamentarios.

—Pasa el proyecto á la comisión de obras públicas.

13

HOTEL DE INMIGRANTES

Sr. Secretario Ovando— La honorable cámara ha resuelto tratar sobre tablas las modificaciones del honorable senado en el proyecto sobre construcción de un hotel de inmigrantes.

El honorable senado propone un artículo segundo, nuevo, que dice:

«El poder ejecutivo preparará los planos y presupuestos de un hotel de inmigrantes en el puerto de La Plata, y solicitará los fondos para su construcción».

El artículo 3º, sancionado por la honorable cámara dice: «Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á rentas generales pudiendo el poder ejecutivo emitir títulos *que no excedan* del 5 por ciento de interés y *con una* amortización *no menor* del 1 por ciento anual acumulativo y aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante».

El honorable senado lo modifica así: «Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á rentas generales, pudiendo el poder ejecutivo emitir títulos de 5 por ciento de interés y amortización del 1 por ciento anual acumulativa y aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante». Suprime las palabras «que no excedan» «con una» y «no menor».

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Como se ve, el artículo agregado por el honorable senado no es más que una manifestación de intenciones: que en un momento cualquiera, más adelante, se haga en el puerto de La Plata un hotel de inmigrantes. Y es claro que tendrá que transcurrir algún tiempo, que aumenten las líneas férreas,—y así se ha dicho en el honorable senado,—para que desde allí puedan desparramarse los inmigrantes por toda la República.

Las supresiones hechas en el otro artículo tienen por objeto coordinarlo con los nuevos proyectos financieros, á fin de que los títulos que se emitan sean de la misma índole.

Creo que la cámara puede aceptar las modificaciones del honorable senado.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aceptan las modificaciones, quedando el proyecto definitivamente sancionado.

14

MOCIÓN

GEOGRAFÍA ARGENTINA

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Como en la sesión de hoy no hay sino muy pocos asuntos que tratar y las siguientes están destinadas á asuntos

que tienen preferencia, voy á hacer moción para que se trate sobre tablas un despacho de la comisión de instrucción pública sobre un libro de «Geografía argentina», escrito por el señor Urien, libro que viene á prestar un verdadero servicio á la enseñanza y que debe ser divulgado por los poderes públicos.

Como es un asunto de muy poca cuantía y de mucha importancia para la cultura nacional, creo que será aceptada mi moción.

Sr. Vocos Giménez—El señor diputado hace moción para que ese asunto se trate después de la justicia de paz?

Sr. Lacasa—Después de los asuntos que están á la orden del día de esta sesión.

Sr. Domínguez—Necesitaríamos tal vez conocer el libro.

Sr. Lacasa—No hay inconveniente; la comisión dará todos los datos que sean necesarios.

Es un libro en el que hay mucho bueno que aprender, señores diputados.

—Asentimiento.

15

ORDEN DEL DÍA

JUSTICIA DE PAZ

Sr. Presidente—Corresponde continuar con la discusión del proyecto de ley sobre justicia de paz.

Sr. Secretario Ovando — Estaba pendiente la discusión del artículo 13, que dice: Trimestralmente pasarán á la cámara de apelaciones de paz una relación que contenga el movimiento de su juzgado expresando el número de asuntos iniciados y terminados y de las providencias y sentencias dictadas; debiendo encuanto á estas últimas, expresar los asuntos en que hubiesen recaído, con designación de los que correspondan á la jurisdicción civil y á la comercial.

El señor diputado Oliver había propuesto un agregado: «y demás datos que indique la misma cámara».

Sr. Gouchon—Que había aceptado la honorable cámara.

Puede quedar subsistente, señor presidente, la indicación que se había hecho, de que artículo que no se observara, se diera por aprobado.

—No habiendo número en el recinto, después de algunos momentos de espera dice el

Sr. Presidente—Habiéndose retirado algunos señores diputados, dejando sin quorum á la cámara, invito á los señores diputados á pasar á cuarto intermedio.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Me parece que podríamos permanecer reunidos mientras se manda buscar á los señores diputados que se necesitan para formar quorum.

Sr. Presidente—La secretaría me informa que no hay número en la casa.

Sr. Gouchon—¡Esto no tiene nombre!

Yo creo que va á ser necesario que la minoría adopte alguna resolución enérgica, porque el buen nombre del parlamento está seriamente comprometido con esta manera de proceder!

No hay un solo parlamento del mundo donde se trabaje menos que esta cámara. En Francia, Italia, Inglaterra y Estados Unidos, las cámaras celebran sesiones diarias y aún dos veces por día; y en algunos países, como en Australia, hasta tres veces por día.

Aquí nos reunimos á las cuatro, estando citados para las dos y media, y siendo tan sólo las cuatro y media ya estamos sin número!

Hago indicación para que permanezcamos en la casa, mientras se hace un llamado á los señores diputados que se han ausentado.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por la capital para que permanezcan en la casa los señores diputados, hasta que se consiga formar quorum.

Varios señores diputados—No se puede votar.

Sr. Gouchon—La minoría puede adoptar resoluciones para conseguir quorum, compeliendo á los que se han ausentado.

Sr. Barraquero—No hay moción que votar, porque no se expresa en qué forma se va á traer á los señores diputados que se han ausentado.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción formulada.

—Se vota, y resulta negativa.

Sr. Presidente—Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio á las 4 y 40 p.m.

34ª REUNION—CONTINUACION DE LA 12ª SESION ORDINARIA.—JULIO 18 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: Acuña, Aldao, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Argañarás, Astrada, del Barco, Barraquero, Barraza, Bejarano, Berrondo, Bustamante, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Cernadas, Comaleras, Contte, Cordero, Coronado, Crouzeilles, Dantas, Demaría, Domínguez, Elordi, Figueroa, Fonrouge, Galiano, García Vieyra, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchón, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luque, Luro, Machado, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Méndez, Monsalve, Moyano, Mugica, Olmos, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Ponce, Robirosa, Roca, Rodas, Romero, Seguí, Silva, Silvilat Fernández, Uriburu (F.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Martínez (J.).—**Con aviso:** Amenedo, Astudillo, Campos, Cantón, Correa, Delcasse, Ferrari, Fleming, Fonseca, Luna, Mohando, Naón, O'Farrell, Pera, Pinedo (F.), Roldán, Victorica.—**Sin aviso:** Argerich, Balestra, del Carril, García, Irigoyen, Laferrère, Lamas, Oliver, Ovejero, Peluffo, Pinedo (M. A.), de la Riestra, Rivas, de la Serna, Uriburu (P.).

SUMARIO

1.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley autorizando el pago de dos cuotas correspondientes á la prima acordada al ferrocarril del sud **por la construcción de la línea férrea al Neuquén.**

2.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley relativo al pago de 14.406 pesos por **expropiación de un terreno** en la provincia de Santa Fe.

3.—Remisión de las **memorias** de los ministerios del interior y de justicia é instrucción pública, correspondientes al año 1904.

4.—Comunicaciones del senado.

5.—Aprobación de una modificación del senado al proyecto de ley referente al **pago de un crédito** á favor de la señora Emilia G. de Carranza.

6.—Despacho de las comisiones.

7.—Peticiones particulares.

8.—Moción para tratar **tres despachos** de la comisión de presupuesto. (Son los que van en seguida.)

9.—Proyecto de ley aumentando en 30.000 pesos la partida de gastos para el pago del **nuevo personal de la contaduría** general de la nación. Se aprueba.

10.—Proyecto de ley autorizando la inversión de 130.000 pesos en el pago de pasajes, viático y sueldos del **nuevo personal de impuestos internos.** Se aprueba.

11.—Proyecto de ley aumentando en 30.000 pesos oro una partida del presupuesto del ministerio de relaciones exteriores, **para gastos del cuerpo diplomático.** Se aprueba.

12. Supresión de las **sesiones diarias.**

13.—Moción para cambiar las **horas de reunión** de la cámara.

14.—**Comunicación** de las sanciones definitivas de la presente sesión.

15.—Se aprueba un despacho de la comisión de presupuesto abriendo un **crédito** al ministerio de agricultura por 351.000 pesos para reforzar diversos ítems de su presupuesto.

16.—Continúa la discusión del despacho de la comisión de justicia en el proyecto de ley de **justicia de paz** de la Capital.

—En Buenos Aires, á 18 de julio de 1905, el señor presidente declara abierta la sesión á las 4.50 p. m.

1

ASUNTOS ENTRADOS

FERROCARRIL AL NEUQUÉN

PAGO DE UNA PRIMA AL FERROCARRIL DEL SUR

Buenos Aires, julio 18 de 1905.

Honorable Congreso de la nación.

De conformidad con lo establecido en el contrato celebrado con la empresa del ferrocarril del sur para la prolongación de su línea al Neuquén, aprobado por la ley 3344, ha llegado la oportunidad de abonar á aquella la cuarta y quinta cuotas de la prima acordada por esa construcción.

En consecuencia, el poder ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza el pago de las sumas correspondientes.

Además, el poder ejecutivo, teniendo en cuenta que en el mes de julio del año próximo vence la sexta cuota que debe abonarse por este concepto, os solicita se incluya á tal efecto su importe de setenta y cinco mil seiscientos pesos oro sellado ($ 75.600 o/s) en el presupuesto del departamento de obras públicas.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
A. F. ORMA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para abonar de rentas generales á la empresa del ferrocarril del sur la suma de ciento cincuenta y un mil doscientos pesos oro sellado ($ 151.200 o/s) importe de la cuarta y quinta cuota de la prima que le fué acordada por la prolongación de su línea al Neuquén.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

A. F. ORMA.

(A la comisión de presupuesto).

2

EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO

Buenos Aires, 18 de julio de 1905.

Honorable Congreso de la nación.

En virtud de la sentencia dictada por el señor juez federal del Rosario y confirmada por la Suprema corte, en el juicio de expropiación seguido por los herederos de Zapata contra el fisco nacional, por una fracción de terreno ocupada por el ferrocarril Central Argentino á la altura del kilómetro 3 1/2 á 4 de su estación Rosario y que ha debido entregársele de acuerdo con la ley de concesión respectiva, corresponde depositar á la orden de dicho juzgado la suma de catorce mil cuatrocientos seis pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 14.406 48 m/n) á que asciende la estimación del expresado terreno, por concepto de precio é indemnización.

No existiendo en el presupuesto general vigente partida especial para hacer este pago, el poder ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad los fondos necesarios al efecto, á cuyo fin os pide la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA
A. F. ORMA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase la inversión de rentas generales de la suma de catorce mil cuatrocientos seis pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 14.406,48 m/n) en el pago é indemnización de la fracción de terreno expropiada á los herederos de Zapata, á la altura del kilómetro 3 1/2 á 4 de la estación Rosario del ferrocarril Central Argentino, ocupada por la expresada línea.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

A. F. ORMA.

(A la comisión de presupuesto).

3

MEMORIAS

—Los señores ministros del interior y de obras públicas remiten las memorias de sus respectivos departamentos correspondientes al año 1904.

4

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del senado remite en revisión los siguientes proyectos de ley:

1.º Crédito al ministerio de justicia é instrucción pública por 89.804,22 pesos moneda nacional para el pago de varios expedientes. —*(A la comisión auxiliar de presupuesto.)*

2.º Autorización al poder ejecutivo para transferir al gobierno de la provincia de

Tucumán el edificio que ocupó el colegio nacional.—(*A la comisión de peticiones.*)

3.º Crédito al ministerio de justicia é instrucción pública, por 10.400 y por 60.000 pesos: el primero como ampliación al ítem 9º, inciso 1º del anexo E y el segundo al ítem 23, inciso 6º del anexo E.—(*A la comisión de presupuesto.*)

—Comunica la sanción definitiva del proyecto de ley acordando venia al señor Belisario Roldán, representante de la "Compañía á vapor del río Bermejo" para demandar á la nación.—(*Al archivo.*)

—Y devuelve con modificaciones el proyecto de ley que autoriza la inversión de 65.000 pesos para saldar una deuda contraída con la señora Emilia G. de Carranza.

5

PAGO DE UN CRÉDITO

A FAVOR DE LA SEÑORA E. G. DE CARRANZA

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

El último asunto de que se ha dado cuenta fué despachado por la honorable cámara sin discusión, habiendo asentimiento general para aceptar el gasto que autoriza el proyecto.

El honorable senado le ha hecho una modificación de forma, que no tiene ninguna importancia.

Como esa modificación no puede dar lugar á divergencia de opiniones, voy á hacer moción para que la honorable cámara trate sobre tablas la modificación del senado, aceptándola, porque entiendo que con ella no se lesiona ningún interés de la señora viuda del doctor Carranza.

Pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Secretario Ovando—La honorable cámara había sancionado en el proyecto que motiva la moción, un artículo 2º que decía: «El gasto autorizado por la presente ley se abonará de rentas generales con imputación á la misma».

El honorable senado modifica así este artículo: «La mitad del gasto que autoriza esta ley se abonará de rentas generales con imputación á la misma, debiendo incluirse la otra mitad en la ley de presupuesto para el año próximo.

—Se vota si se acepta la modificación introducida por el honorable senado y resulta afirmativa.

Sr. Presidente— Queda definitivamente sancionado.

6

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de negocios constitucionales se expide en el proyecto de ley presentado por el señor diputado Carbó y otros, modificando el artículo 113 de la ley de elecciones—(*A la orden del día.*)

7

PETICIONES PARTICULARES

—Luis E. Goenaga solicita autorización para construir un ferrocarril desde puerto Madryn hasta Chile pasando por la colonia 16 de octubre.—(*A la comisión de obras públicas.*)

—Andrés Galilea solicita que se aumente el derecho á la importación de botas para vino.—(*A la comisión de presupuesto.*)

—El capellán de la iglesia de la colonia Villa Libertad, solicita un subsidio para algunas obras en el templo.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Antonio F. Mongiardino por el Royal athletic club, solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto.*)

—Solicitudes de pensión: Virginia Luzuriaga, Carmen C. de Farías.—(*A la comisión de peticiones.*)

8

MOCIÓN

Sr. Rodas—Pido la palabra.

Existen en la orden del día número 38 tres despachos de la comisión de presupuesto; dos destinados á subvenir los gastos necesarios para aumentar el personal de la administración de impuestos internos y contaduría general de la nación, y otro reforzando una partida del ministerio de relaciones exteriores.

Hago moción para que estos despachos se traten inmediatamente en vista de la importancia y urgencia que revisten, recordando á la honorable cámara que el señor diputado Varela Ortiz hi-

zo presente que el ministerio de relaciones exteriores debía atender con los fondos que van á votarse un giro venido de Europa.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

9

NUEVO PERSONAL

DE LA CONTADURÍA NACIONAL

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de presupuesto, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley, venido del honorable senado, ampliando en 30.000 pesos el ítem 1.º del inciso 2.º, anexo D del presupuesto vigente, con destino al pago del personal para la contaduría general de la nación.

Sala de la comisión, julio 8 de 1905.

R. Varela Ortiz. Pastor Lacasa.—Faustino M. Parera.—Aureliano Gigena.—J. del Barco.—R. Domínguez. — Juan Balestra.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Amplíase en la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000) el ítem 1.º del inciso 2.º, anexo D del presupuesto vigente, con destino al pago del personal para la contaduría general de la nación.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 1º de julio de 1905.

J. Figueroa Alcorta.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Amplíase en la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000) el ítem 1.º del inciso 2.º, anexo D del presupuesto vigente, con destino al pago del personal para la contaduría general de la nación.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

J. A. Terry.

Buenos Aires, junio 7 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación:

Tengo la honra de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley acordando una ampliación de crédito por valor de treinta mil pesos moneda nacional al inciso 2.º, item 1.º del anexo D del presupuesto, cuya suma se destina al aumento de personal en la contaduría general de la nación.

La necesidad de este aumento es notoria y fácilmente explicable por las razones aducidas en la nota, que en copia acompaño, del presidente de la contaduría.

No obstante el desarrollo considerable operado en los servicios administrativos, la dotación de empleados de la contaduría general de la nación ha permanecido casi invariable desde hace muchos años. De esa desproporción ha resultado, como era lógico, la insuficiencia del personal para el debido desempeño de las múltiples funciones de la repartición.

Los asuntos sufren demoras que se traducen en entorpecimientos de los servicios generales de la administración nacional, dada la intervención amplia y forzosa que la contaduría tiene en los expedientes que se tramitan por los departamentos del poder ejecutivo.

En tales circunstancias, y á fin de hacer cesar esta situación inconveniente para los intereses públicos, el poder ejecutivo ha juzgado necesario el aumento del personal expresado, para ponerlo en condiciones que permitan restablecer el funcionamiento regular de los servicios administrativos con la urgencia requerida, y confía en que vuestra honorabilidad se ha de dignar prestar su aprobación á la medida proyectada que tiende á la realización de ese propósito, hasta tanto se incluya la partida correspondiente en la ley de presupuesto.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
J. A. Terry.

10

NUEVO PERSONAL

DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS INTERNOS

A la honorable Cámara de diputados

La comision de presupuesto, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley, venido del honorable senado, autorizando al poder ejecutivo para invertir hasta ciento treinta mil pe-

sos, en el pago de pasajes, viáticos y sueldos del nuevo personal de la administración de impuestos internos.

Sala de la comisión, julio 8 de 1905.

R. Varela Ortiz — Faustino L. Parera—Aureliano Gigena—G. del Barco—R. Dominguez—Pastor Lacasa—Juan Balestra.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la cantidad de ciento treinta mil pesos moneda nacional, con destino al pago de pasajes, viáticos y sueldos del nuevo personal de interventores jefes de destilerías é inspectores en la administración de impuestos internos, durante el segundo semestre del corriente año, y con imputación á la presente.

Artículo 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á cuatro de julio de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA
B. Ocampo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la cantidad de ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, con destino al pago de sueldos, viáticos y pasajes de nuevo personal de la administración de impuestos internos, durante el 2° semestre del corriente año, y con imputación á la presente.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo,

J. A. TERRY

Buenos Aires, julio 7 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

La administración de impuestos internos en el proyecto de presupuesto de esa repartición para el año próximo, introdujo algunos cambios con relación al vigente para responder á exigencias ineludibles del servicio á su cargo, que el poder ejecutivo tuvo en cuenta al confeccionar el proyecto general de presupuesto pendiente de la resolución de vuestra honorabilidad.

Las notas de esa administración de 15 de marzo y 23 de mayo últimos, que tengo la honra de acompañar en copia, consignan las causas justificativas de dichos cambios, haciéndose notar la urgente necesidad de ponerlos en vigencia inmediatamente.

El poder ejecutivo juzga muy atinadas las consideraciones referidas y entiende que los aumentos proyectados así en cuanto se refieren al personal como á los gastos de pasajes, viáticos y otros, consultan necesidades cuya satisfacción sin demora es indispensable para la buena marcha de la repartición

Por tales razones solicita de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley, autorizando la inversión de 141.450 pesos moneda nacional para satisfacer, durante el 2.° semestre del corriente año, los gastos que demandará el aumento de personal de la administración de impuestos internos.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
J. A. TERRY

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de presupuesto, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley, venido del honorable senado, ampliando con treinta mil pesos la partida que asigna al departamento de relaciones exteriores y culto, el item 3.° inciso 2° del anexo C. para gastos del cuerpo diplomático.

Sala de la comisión, julio de 1905.

R. Varela Ortiz—Faustino L. Parera— Aureliano Gigena— G. del Barco — Pastor Lacasa—R. Dominguez—Juan Balestra.

11

CRÉDITO

PARA GASTOS DEL CUERPO DIPLOMÁTICO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Amplíase con la suma de treinta mil pesos oro sellado ($ o/s 30.000) la partida que asigna al departamento de relaciones exteriores y culto, el item 3, inciso 2, anexo C. del presupuesto vigente, para atender gastos del cuerpo diplomático.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 4 de julio de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc

Artículo 1.° Amplíase con la suma de treinta mil pesos oro sellado ($ oro sellado 30.000) la partida que asigna al departamento de relaciones exteriores y culto el ítem 3.°, inciso 2°, anexo C. del prespuesto vigente, para atender gastos del cuerpo diplomático.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

C. RODRÍGUEZ LARRETA

Buenos Aires, mayo de 1905.

Al honorable Congreso de la nacion.

Los cambios y nombramientos producidos en el cuerpo diplomático, á los que el honorable senado se ha dignado prestar su aprobación, ha sido causa de que se agotase la partida votada por vuestra honorabilidad para el corriente año, destinada á subvenir á esos gastos, y teniendo en cuenta que es de indispensable necesidad reforzarla por razones que obedecen al buen servicio público, y especialmente, si llegara á sancionarse el proyecto de ley pendiente sobre retiro de algunos miembros del cuerpo diplomático, el poder ejecutivo considera conveniente que la partida 1ª del item 3°, inciso 2°, anexo C., sea reforzada con una suma igual á la votada en el presupuesto vigente.

En consecuencia solicita de vuestra honorabilidad se sirva acordar el crédito indicado prestando su aprobación al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Gigena—Pido la palabra.

Para ser breve y tomar el menor tiempo posible á la honorable cámara, voy á informar al mismo tiempo sobre los tres asuntos comprendidos en la moción que acaba de formular el señor diputado Rodas.

La comisión de presupuesto ha estudiado los antecedentes enviados por el poder ejecutivo al solicitar el aumento de personal para la contaduría general de la nación y administración de impuestos internos, y de ellos resultan plenamente justificados dichos aumentos.

La contaduría general de la nación, fundada en 1870 con un personal adecuado á las necesidades de la administración en aquella época, ha continuado con el mismo hasta hoy, á excepción de algunos pequeños aumentos. En aquella época su intervención se ejercía sobre un presupuesto de diez y seis ó diez y siete millones de pesos, en tanto que el actual pasa de doscientos millones.

Es sabida la misión importantísima que tiene esta repartición en el examen y revisación de todas las operaciones y cuentas de la administración, en la recaudación de la renta ó inversión de los caudales públicos; así como también que tiene á su cargo la intervención fiscal de todas las oficinas que administran dineros del estado.

La falta de personal perjudica el buen funcionamiento de esta repartición, á tal punto que asuntos que por su naturaleza deben ser despachados en veinticuatro horas demoran ocho, y hasta quince días.

Como es lógico, la marcha de la administración se resiente con este motivo, y así se ve que de año en año va aumentando considerablemente el saldo de la cuenta de cargos.

La comisión de presupuesto ha podido comprobar experimentalmente esta falta de personal, pues cuando tiene necesidad de informes para despachar los numerosos asuntos sometidos á su estudio, tiene forzosamente que sufrir las consecuencias en la demora consiguiente.

El aumento de personal viene ya presupuestado para 1906, pero como el caso es de urgencia, el poder ejecutivo se ha dirigido al honorable congreso pidiendo se le autorice para hacer el pago de este personal en lo que resta del presente año, con la partida de 30.000 pesos que solicita.

Respecto de la administración de impuestos internos, está igualmente justificado el despacho.

La percepción de los impuestos internos estaba dividida en dos administraciones: la de alcoholes y la llamada de impuestos internos, que comprendía el vino, fósforos, tabaco, seguros y demás renglones sometidos á este impuesto. Al refundirse ambas administraciones, en 1903, se redujo el personal á su mínimo, y si bien es cierto que en la actualidad no tiene á su cargo la per-

cepción del impuesto al vino, tiene en cambio las obligaciones que le impone la nueva ley de vinos, lo que exige mayor personal.

Por otra parte, el país ha crecido; se han formado nuevos núcleos de población, han aumentado las industrias y por consiguiente las necesidades de la inspección y percepción del impuesto, como ha aumentado igualmente el rendimiento del mismo.

Hay que tener en cuenta, también, que la industria vinícola ha salido del estado de crisis en que se encontraba y ha entrado en un período de franca reacción, lo que ha hecho que se aumente considerablemente el número de bodegas, las que llegan actualmente á 3.600, todas las cuales deben ser inspeccionadas.

Igual cosa ocurre con las destilerías El año pasado funcionaban 30 grandes destilerías, á las que deben agregarse este año 10 más, pues empiezan á trabajar las destilerías de granos. A estos establecimientos hay que mandar, por lo menos, dos empleados, si se quiere hacer la vigilancia permanente que determina la ley.

Pero no sólo el personal destinado á la vigilancia interior de las destilerías y fábricas es escaso, sino que lo es también el destinado á la vigilancia exterior. Así en toda la extensa costa del río Uruguay, donde es tan fácil hacer contrabando de alcohol y de tabacos, en grandes cantidades, sólo hay seis empleados de impuestos internos para su vigilancia.

Tampoco existe el personal necesario para hacer el censo de los plantadores de tabaco, operación indispensable para la buena recaudación de dicho impuesto.

La comisión de presupuesto ha encontrado perfectamente justificados los pedidos hechos por el poder ejecutivo, y por ese motivo aconseja á la cámara le preste su sanción en la misma forma en que vienen del honorable senado.

Por lo que se refiere al tercer despacho, sobre un crédito al ministerio de relaciones exteriores, esta partida de 30.000 pesos oro sellado es igual á la que fijó el presupuesto para todo el año; pero ocurre que en el año actual se han producido varios cambios en el cuerpo diplomático, y es sabido que la ley de 1856 acuerda á cada ministro seis meses de sueldo sin cargo. Como, además de los cambios habidos, es posible que se produzcan otros por haberse dictado la ley de jubilaciones, á la que seguramente se acogerán algunos ministros, es indispensable el aumento de esta partida.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votarán los proyectos informados.

—Se aprueban en general y en particular los tres proyectos leídos.

12

SUPRESIÓN DE LAS SESIONES DIARIAS

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Nada más que para hacer moción á fin de que la cámara resuelva no continuar celebrando sesiones diarias, por que es absolutamente imposible el despacho de los asuntos que tienen las comisiones en cartera.

La comisión de presupuesto, hasta el momento presente no ha podido ocuparse de nada que tenga atingencia con las leyes generales de impuestos que vienen modificadas.

De celebrar sesión todos los días intermedios, no le sería posible dar cima á la tarea que le está encomendada.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado, para suprimir las sesiones los días martes y sábados.

—Se vota, y resulta afirmativa

13

CAMBIO DE LAS HORAS DE SESIÓN

Sr. García Vieyra—Pido la palabra.

Para hacer moción á fin de que la cámara celebre sesión los días que tiene acordados á las 2 de la tarde.

Sr. Hernández—Que se cite á las 2 y 30 para entrar á las 3.

Sr. Uriburu (F.)—A la hora de siempre!

Sr. García Vieyra—Que se cierre el libro á las 2 de la tarde.

Sr. Presidente—¿Para que se cierre el libro á esa hora, citando para la 1 y 30?

Sr. González Bonorino—No habrá nunca sesión.

Que se cite, como siempre, á las 2 y 30 para entrar á las 3.

Sr. Presidente—La moción del señor diputado por Córdoba es para alterar la hora; entrando á sesión á las 2 de la tarde. Se va á votar.

Sr. Uriburu (F.)—Votaré en contra.

Sr. González Bonorino—Yo también.

Sr. Luro—Eso no es práctico.

Sr. Gigena— Entrando á las 3 en punto tenemos tiempo.

Sr. García Vieyra — Parece que no hay asentimiento. Retiro la moción.

14

COMUNICACIÓN DE SANCIONES

Sr. Rodas—Pido la palabra.

Para hacer indicación á fin de que se autorice á la presidencia para comunicar las leyes que tengan sanción definitiva.

—Se aprueba esta moción.

15

CRÉDITO SUPLEMENTARIO

AL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Hice moción, en sesiones pasadas, para que se tratara con preferencia un crédito suplementario del ministerio de agricultura que tiene despacho de comisión; pero la cámara no celebró sesión el día señalado al efecto.

Por tratarse de un asunto urgente y muy sencillo, habiéndose dado ya á la cámara en sesiones anteriores las razones que fundan el crédito, haría indicación para que entraramos á ocuparnos de él inmediatamente, antes del proyecto relativo á la justicia de paz.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo abriendo un crédito suplementario al ministerio de agricultura; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Abrese un crédito suplementario de quinientos treinta y un mil pesos moneda nacional ($ 531.000 m/n) al anexo H del presupuesto general vigente, en la forma siguiente: inciso 1, ítem 3 para alquileres de casas, diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n); inciso 1, item 6, para bibliotecas y gastos de publicaciones, treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000 m/n); inciso 1, item 7, para pasajes de empleados en comisión, cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m/n); inciso 1, item 8, para construcción é instalación de estaciones agronómicas y escuelas prácticas de agricultura y ganadería, ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m/n); inciso 1, item 9, para sostenimiento de las mismas, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n); inciso 1, item 10, para practicar exploraciones y mensuras de tierras, ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m/n); inciso 1, item 14, para propaganda interior y exterior, censos estadísticas y estudios de economía agrícola, comercial é industrial, treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n); inciso 1, item, 16, para eventuales del ministerio y demás reparticiones de su dependencia, cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n); inciso 1, item 17, para viático de empleados viajeros setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000 m/n); inciso 2, item 7, partida 11, para sueldos de observadores, doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m/n); inciso 2, item 8, para computaciones, instrumentos, composturas, talleres y gastos generales, veinticuatro mil pesos moneda nacional ($ 24.000 m/n).

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 20 de 1905.

R. Varela Ortiz. — Manuel de Iriondo.—Faustino M. Parera —G. del Barco.—Aureliano Gigena.—Juan Balestra.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Abrese un crédito suplementario de cuatrocientos ochenta y un mil pesos moneda nacional ($ 481.000 m/n) al anexo H del presupuesto general vigente, en la forma siguiente: inciso 1, item 3, para alquileres de casas, diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000); inciso I, item 6, para bibliotecas y gastos de publicaciones, treinta y cinco mil

pesos moneda nacional ($ 85.000); inciso I, item 7, para pasajes de empleados en comisión, cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000); inciso I, item 8, para construcción é instalación de estaciones agronómicas y escuelas prácticas de agricultura y ganadería, ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000); inciso I, item 9 para sostenimiento de las mismas, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000); Inciso I, item 10, para practicar exploraciones y mensuras de tierras, ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000); inciso I, item 14, para propaganda interior y exterior, censos, estadísticas y estudios de economía agrícola, comercial é industrial, treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000); inciso I, item 17, para viáticos de empleados viajeros, setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000); inciso 2, item 7, partida 11, para sueldos de observadores, doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000); inciso 2, item 8, para computaciones, instrumentos, composturas, talleres y gastos generales, veinte y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 24.000.)

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

D. M. Torino.

Buenos Aires, mayo 8 de 1905

Honorable Congreso de la nación:

Tengo el agrado de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley que aprueba los créditos extraordinarios de 200.000 pesos para la extinción de la langosta y 70.000 para la instalación y sostenimiento de escuelas de agricultura que fueron decretados por acuerdos generales de ministros de 24 de marzo y 28 de abril próximo pasado, que en copia se acompañan, durante el receso de vuestra honorabilidad, en vista de la urgencia y necesidad premiosa de satisfacer estos servicios.

Por las consideraciones que el poder ejecutivo adujo para formular estos acuerdos, solicito de vuestra honorabilidad su aprobación.

El proyecto de ley que propongo abre también un crédito suplementario de 481.000 pesos para reforzar diversas partidas al presupuesto vigente del departamento de agricultura. Es indispensable esta ampliación en los recursos para que este ministerio pueda desenvolverse eficazmente.

El presupuesto de este año sufrió, comparado con el anterior, una disminución de 768.412 pesos moneda nacional. Para ajustarse al presupuesto actual, sería necesario suprimir muchos servicios y limitar otros en perjuicio de los valiosos intereses que ese departamento debe gestionar y fomentar. Así las inspecciones ganaderas, agrícolas, forestales, estadísticas, de policía sanitaria animal, y el estudio científico de diversas regiones del país, no pueden hacerse si no se aumentan las partidas destinadas á pasajes, viáticos de los empleados en comisión, propaganda interior, censos, estudios de economía agrícola é industrial, etc. La enseñanza agrícola, cuyo sostenimiento aumentará cada año hasta su completa instalación y organización de todos sus cursos, sufriría un retroceso si se limitan sus recursos á los que vuestra honorabilidad acordó en el actual presupuesto.

El servicio meteorológico, cuyo desenvolvimiento ha sido extraordinario al punto que hoy se encuentra colocado entre los primeros del mundo por la extensión y número de sus observaciones y la publicación diaria de la carta del tiempo, requieren también un aumento de las partidas respectivas, pues de lo contrario el poder ejecutivo se verá en la necesidad de hacer supresiones en perjuicio de los importantes intereses á que esta repartición responde.

Acompaño una planilla de las sumas que asignaban los presupuestos de 1904 y 1905 á las partidas cuyo refuerzo se solicita.

Esta comparación demostrará á vuestra honorabilidad que casi todas ellas fueron disminuidas considerablemente este año, no obstante el desenvolvimiento creciente del ministerio y el aumento en el número y extensión de sus servicios.

Por estas consideraciones pido á vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA
D. M. Torino.

Sr. del Barco—Pido la palabra.

La comisión de presupuesto ha encontrado perfectamente justificadas las razones dadas por el señor ministro de agricultura para pedir la votación de este crédito.

Es considerable el incremento que han tomado los gastos del ministerio de agricultura con motivo del fomento é inspecciones ganaderas, agrícolas, forestales, así como los ocasionados por la policía sanitaria animal, y estudios científicos de diversas regiones del país; por lo que ha sido necesario aumentar el viático de empleados, partidas para pasajes, gastos de la enseñanza agrícola, etc., etc.; y por otra parte, si se tiene en cuenta que el presupuesto del año pasado fué disminuido por la cámara de senadores en 768.412 pesos con relación al del año 1904 del despacho de la comisión de la cámara de diputados, se explica perfectamente bien que ahora se encuentra ese ministerio en difícil situación para poder cumplir con su compromisos.

Así, por ejemplo, tenemos partidas co-

mo estas: para instalación y construcción de escuelas, que era de 200.000 pesos en 1904, reducida á pesos 75.000; para sostenimiento de las mismas, que era de 124.000, reducida á 36.800; para exploraciones y mensuras, que era de 300.000 ha sido reducida á 200.000; y así todas las demás disminuidas considerablemente.

Estas diversas partidas del presupuesto se han agotado pues, y el ministro viene con muchísima razón á pedir que sean ampliadas.

Si algún diputado desea mayores datos, en la discusión en particular no tendré inconveniente en darlos porque los tengo en abundancia á la mano.

—Se vota en general el despacho leído y resulta afirmativa.
—En discusión el artículo 1.º

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Desearía que el señor miembro informante de la comisión me dijera cuáles son las escuelas á que se refiere el item octavo que dice: «para construcción é instalación de estaciones agronómicas y escuelas prácticas de agricultura y ganadería 80.000 pesos.»

Sr. del Barco — Son las escuelas que actualmente funcionan, y que como aumentan cada año en grados de enseñanza, tienen que aumentar también en profesoras.

Por ejemplo, la escuela de agricultura de Córdoba á la que la provincia acaba de ceder veinte hectáreas de tierra para ensanche, tiene que hacer nuevas construcciones.

Sr. Roca —Sería conveniente entonces cambiar la leyenda de la partida.

Sr. Vedia—Sí, pues; porque parece exigua la suma tratándose de construcciones.

Sr. Hernández—Como lo dice la leyenda, es para construcciones. Lo sé, porque se está construyendo una escuela en la provincia de Entre Ríos.

Sr. Roca—No se trata de una escuela nueva: es una escuela ya existente.

Sr. Hernández—Nó, señor: se está construyendo.

Sr. Roca — Está autorizada por la ley de presupuesto.

Sr. del Barco — Agregaré más: se va á construir una escuela primaria de agricultura en Río IV, según me ha manifestado el señor ministro del ramo.

Sr. Vedia — Yo entendía que todas estas escuelas estaban construídas.

Sr. del Barco—Ninguna está concluida.

Sr. Vedia—De manera que me parece más propio poner «para completar escuelas» que «para construir», porque entonces estará justificado en la ley el destino de la suma.

Sr. del Barco En el presupuesto está la partida para construcción de escuelas.

Sr. Vedia — Razón de más entonces.

Sr. del Barco—Con ampliar esas partidas es suficiente.

Por consiguiente, la comisión no acepta la modificación.

Sr. Machado—Pueden conciliarse las dificultades ..

Sr. del Barco — No hay dificultad ninguna.

Sr. Luro—No hay nada que conciliar.

Sr. Machado — El señor diputado Vedia propone cambiar el destino y en vez de *construcción* poner *continuación*. Se puede usar los dos términos, porque tanto el señor diputado como la comisión tienen razón.

Sr. del Barco—Hay partidas para construcción é instalación y hay para sostenimiento.

Sr. Vedia — Podría ponerse para terminación é instalación de escuelas de agricultura.

Sr. Machado — Hay escuelas que es necesario completar, pero otras van á iniciarse.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Al hacer algunas observaciones al discutirse el despacho, he tenido el propósito de conocer cuál ha sido la intención fundamental del poder ejecutivo al pedir este crédito suplementario; si se trataba en realidad de la instalación de nuevas escuelas de agricultura ó simplemente de terminar nuevos pabellones ó nuevas construcciones en escuelas ya existentes.

Conozco las gestiones que viene haciendo la municipalidad de Río IV en el sentido de obtener que se funde en esa ciudad una escuela agrícola que es hoy reclamada por el desenvolvimiento que han tomado la agricultura y la ganadería en aquella importante zona. Sé que estas gestiones han sido bien acogidas por el señor ministro de agricultura, y creo que la partida autorizada por esta ley sería admirablemente empleada si se aplicara á la construcción de dicha escuela.

Por eso deseaba saber del señor miembro informante de la comisión, si los fondos á que se refiere este crédito están exclusivamente destinados á nuevas construcciones en escuelas existentes, ó si también se aplicarán á esas otras escuelas cuya construcción está resuelta.

Sr. del Barco—Sí, señor; para terminar y ampliar algunas y para construir otras.

Sr. Uriburu (F.)—Me permito hacer presente al señor diputado, que esto no es un crédito, propiamente, sino una ampliación á un crédito suplementario.

Sr. Roca—En el concepto de que esos fondos van á ser aplicados á nuevas construcciones, he de acompañar á la comisión.

Sr. Presidente—¿La comisión no acepta ninguna modificación?

Sr. del Barco—No, señor.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba en general y particular el proyecto en discusión.

16

ORDEN DEL DIA

JUSTICIA DE PAZ

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de justicia é instrucción pública doctor Joaquín V. González.

Sr. Presidente—Continúa la discusión del proyecto de ley de justicia de paz.

Sr. Secretario—Está pendiente de la consideración el artículo 13, que dice:

«Trimestralmente pasarán á la cámara de apelaciones de paz una relación que contenga el movimiento de su juzgado expresando el número de asuntos iniciados y terminados y de las providencias y sentencias dictadas; debiendo en cuanto á estas últimas, expresar los asuntos en que hubiesen recaído, con designación de los que correspondan á la jurisdicción civil y á la comercial».

El señor diputado Oliver había propuesto el siguiente agregado: «y demás datos que indique la cámara».

Sr. Presidente—Qué fué aceptado por la comisión.

Sr. Gouchon—Se ha hecho indicación para que se den por aprobados los artícuos no observados.

Sr. Presidente—Se procederá en ese sentido, de acuerdo con la resolución de la cámara.

—Se aprueba el artículo en discusión, así como los dos siguientes 14 y 15.

—En discusión el artículo 16.

Sr. Iturbe—Pido la palabra.

La comisión propone que en el inciso 1.º del artículo que se discute se agregue, después de la palabra «sentencias», las siguientes «y resoluciones», quedando el inciso en esta forma: De los recursos legales que se interpongan contra las sentencias y resoluciones de los jueces de paz...

De esta manera se completa la redacción del artículo y se la armoniza á la vez, con la del artículo 14, que emplea las mismas palabras.

—Se aprueba el artículo en discusión, con el agregado propuesto.

—Sin observación, se dan por aprobados los artículos 17 á 24 inclusive.

—En discusión el artículo 25.

Sr. Galiano—Pido la palabra.

Desearía que en este artículo se agregara, después de las palabras: «título de abogado expedido por universidad nacional», las siguientes: «ó provincial, reconocido por la nación».

Existe un proyecto, que hemos presentado los diputados por la provincia de Santa Fe, en el que se establece que sean reconocidos por la nación los títulos expedidos por las universidades provinciales. Tal como está redactado el artículo, parece que quedarían excluídos de poder ser camaristas los abogados que tuvieran su título otorgado por universidades de provincia.

Sr. Demaría—Mientras no se sancione el proyecto á que se ha referido el señor diputado, no puede incluirse en esta ley el agregado propuesto.

Sr. Ministro de justicia—Pido la palabra.

Yo comprendo que un título expedido por otra universidad y reconocido por la nación es un título nacional. No habrá necesidad de decirlo en la ley.

Sr. Galiano—Siendo de una universidad provincial...

Sr. Ministro de justicia—El re-

conocimiento no tiene otro objeto que dar carácter nacional al diploma.

Sr. Galiano—Muy bien: con esa aclaración no hay inconveniente.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

El artículo despachado por la comisión exige treinta años de edad para poder formar parte de la cámara de apelaciones.

Yo propondría á la comisión, que en vez de treinta años se pusiera veinticinco, teniendo en cuenta que se puede ser juez federal á esa edad, y no me parece que sea un cargo éste que tenga mayores responsabilidades que el de juez federal.

Sr. Roca—Y que se puede ser diputado con esa edad.

Sr. Demaría—Sí, señor; se pueden desempeñar los más altos puestos públicos á esa edad.

Sr. Iturbe—Pido la palabra.

La comisión no tiene inconveniente en aceptar la modificación que propone el señor Demaría, porque lo fundamental á su juicio es que el camarista tenga los años de práctica suficientes, dentro de lo que prescribe el mismo artículo. De manera que si se mantiene el requisito de los años de práctica aceptará.

Sr. Demaría—Sí; no puede haber inconveniente en mantener los dos años de práctica.

Sr. Iturbe— ...«de ejercicio de la profesión ó desempeño de un puesto en la magistratura nacional ó provincial.»

Sr. Presidente—Si no hay oposición quedará el artículo como está, poniendo 25 años en vez de 30.

—Asentimiento.
—En discusión el artículo 26.

Sr. Padilla—De modo que habrá tres secretarios...

Sr. Vocos Giménez—Son tres salas.

—Se da por aprobado el artículo en discusión.
—Se lee el artículo 27.

Sr. Iturbe—Este artículo debe suprimirse, por las mismas razones que se suprimió el artículo 10, pues su disposición está comprendida también en el artículo 28.

Sr. Presidente—Si no hay inconveniente se suprimirá el artículo 27.

—Asentimiento.
—En discusión el artículo 28.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Voy á proponer una modificación en este artículo, estableciendo la duración temporaria del cargo de juez de paz y de vocal de la cámara de apelaciones.

Propongo que estos funcionarios duren cuatro años.

Me parece que la adopción de este temperamento podría servir para estimular á éstos al cumplimiento de sus deberes, y al mismo tiempo, adoptado este sistema de la justicia de paz letrada, con el cual he manifestado mi disconformidad, podrá ser ensayado en condiciones que aseguren un mejor funcionamiento del que podría resultar de la perpetuidad en las funciones que se crean.

En algunas provincias está vigente la duración temporaria de los jueces de primera instancia y aún de los miembros de los tribunales de apelación, y esta organización no ha dado mal resultado

Creo que adoptar la inamovilidad para los jueces de paz, es aumentar los peligros de la institución, haciéndola de difícil manejo y exponiendo á muy malos resultados la administración de esta justicia menor.

Propongo pues, que después de la frase que dice:... serán nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo del senado, se diga: y durarán cuatro años en el desempeño de su cargo, pudiendo ser reelectos.

—Apoyado.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

La inamovilidad de los jueces es un principio consagrado universalmente. Cualquier juez, si la continuación en el ejercicio de sus funciones depende del nombramiento del poder ejecutivo, no tendrá la independencia suficiente para el estricto cumplimiento de sus deberes, porque es muy posible,—no digo que las personas del poder ejecutivo, pero sí que las numerosas personas que están vinculadas á los poderes públicos y que hacen las veces de caudillos políticos, ejerzan influencia sobre el ánimo de los jueces en la época próxima á la renovación de su mandato.

Sr. Cernadas—¡Los caudillos no necesitan de los jueces de paz! ¡Les

basta con sus vinculaciones en el distrito! (*Manifestaciones de aprobación*).

Sr. Gouchon—Hay honrosas excepciones.... (*Risas*).

Son muchas las causas que pueden influir sobre el ánimo de los jueces á efecto de impedir que apliquen el derecho de acuerdo con su ciencia y conciencia. La última palabra de la ciencia constitucional es que el magistrado debe estar al abrigo de la pérdida de su empleo, salvo el caso de mala conducta. La comisión ha entendido, en esta parte, que los jueces de paz no deben estar sometidos al juicio político por lo difícil que es su realización; pero en cambio ha acordado á la cámara de apelaciones de lo civil la facultad de enjuiciarlos por mal desempeño ó negligencia en el ejercicio de sus funciones. Con esto queda garantida la buena marcha de la justicia al mismo tiempo que se consulta la indepeudencia de sus miembros.

Por estas razones, no acepto la modificación que se propone.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Voy á acompañar decididamente á mi distinguido colega el señor diputado Padilla en la moción que acaba de formular.

En mi provincia natal la justicia de paz y aun la justicia ordinaria, que funcionan en la forma que acaba de proponer el señor diputado Padilla, lejos de tener los inconvenientes indicados por el señor diputado Gouchon, han dado los mejores resultados.

No creo que pueda sentarse como principio general, porque sería muy discutible, la teoría de la inamovilidad de los jueces, como pretende el señor diputado, no sólo tratándose de jueces de paz, sino también tratándose de jueces de mayor categoría. Se han reconocido en el seno de esta misma cámara todos los inconvenientes que tiene este sistema en casos determinados, y los señores diputados no han de haber olvidado diversas iniciativas tendientes á declarar amovibles, por ejemplo, á los jueces de instrucción de la capital de la república, porque la institución del juicio político no daba, en la práctica, todos los resultados que de él podían esperarse.

Por otra parte, señor presidente, los inconvenientes de la ingerencia política de los jueces de paz y de los daños que con tal motivo pueden hacer, desaparecen con la justicia de paz tal como ha sido organizada por este proyecto al hacerla letrada y al someterla á procedimientos y reglas de que carece la justicia de paz lega.

Creo que no habrá ningún inconveniente de este género para el funcionamiento de la justicia con jueces amovibles. Este sistema tiene la ventaja de que la opinión pública es la que falla, cada cuatro años, sobre la continuación ó no de los funcionarios judiciales, y no habrá poder ejecutivo ni habrá senado, tampoco, que sea capaz de pedir ó prestar el acuerdo á un juez desacreditado por mal desempeño de sus funciones, así como tampoco habrá un presidente de la república ni un ministro de justicia que suscriban la remoción de un funcionario que haya acreditado un fiel cumplimiento de sus funciones, mereciendo el aplauso y el apoyo de la opinión entera.

Por estas breves consideraciones, voy á acompañar decididamente con el calor de la más absoluta convicción, al señor diputado por Tucumán, en la moción que acaba de formular.

Sr. Presidente—¿La comisión acepta la modificación?

Sr. Ministro de justicia—Pido la palabra.

He pensado bastante, señor presidente, en la redacción del artículo, y leyendo todo el mecanismo de la ley advierto que esta cláusula de la inamovilidad viene á compensar los inconvenientes, si los hay, de la justicia letrada. Viene á compensar el cambio que se ha propuesto de un sistema inveterado ya en el país, como es la justicia lega, por este otro que sin duda es superior, pero que requiere para ser mejor y radicarse en las instituciones nuestras, varios requisitos esenciales. Uno de ellos; para poder hacer una cárrera judicial, para poder estimular á la juventud á aspirar á estos puestos y á dedicarse al estudio consagrándose en cuerpo y alma al desempeño de su misión, es la inamovilidad que se ha reconocido por la experiencia universal. Esta inamovilidad es la base de la independencia judicial, es el estímulo indispensable al estudio; y sobre todo, lo que es más práctico todavía, es la única forma de establecer la dedicación de los jueces para la formación de la costumbre, de la tradición, de la jurisprudencia judicial, que sólo pueden mantenerse en su verdadero espíritu, cuando el juez tiene la convicción de que no va á ser removido sino en circunstancias excep-

cionales, porque va á hacer de su misión una profesión, á la que consagrará su vida entera.

La mejor garantía de una buena justicia es una continuidad, que es la que dió el prestigio á las instituciones antiguas en Inglaterra, por ejemplo, y otros países donde el juez vale más por la continuidad de sus servicios que por su preparación especial ú otras circunstancias también especiales El juez mismo es la tradición de la justicia, y así se viene á realizar lo que la justicia de paz debe tener: el hábito de la justicia y el espíritu de equidad, que sólo se forman con la continuidad en el desempeño de las funciones, con la experiencia que el juez adquiere al frente de estos negocios, mientras que entre nosotros el problema tiene otras dificultades graves. Yo sé bién, como lo ha dicho el ilustrado señor diputado por Córdoba, que no puede haber un gobierno que distituya un buen juez, que nombre uno malo ó que reelija uno que haya demostrado malas condiciones; pero es bueno también tener presente que se ha cambiado de la naturaleza del juicio de responsabilidad. El juicio político es imposible en la mayoría de los casos; pero un enjuiciamiento singular ante la cámara de apelaciones no es un imposible, y en cambio garantiza al juez contra las acechanzas múltiples que lo rodean, no solamente de los intereses contrarios, sino también de los intereses políticos, de las enemistades que la misma justicia le suscita en torno suyo. Todo esto que hace que el juez que dicta una sentencia contraria al interés privado de un individuo, arme á éste contra él y que luego procure derrocarlo á todo trance; y sabemos muy bien á donde conducen todas estas artes.

Meditando sobre este punto con mucha atención, he llegado á la convicción personalísima de que la inamovilidad será la base principal del prestigio de esta institución; y de lo que deciamos antes, al discutir en general esta ley, será también un estímulo para la juventud, que sabe que se abre un nuevo horizonte á sus afanes, á sus estudios; que sabe va á tener una carrera segura, una base de experiencia le servirá para continuarla en esferas superiores.

No creo imposible, al contrario, muy fácil, el juicio de responsabilidad que la ley establece; de manera que la garantía que puede tener la opinión pública, habiendo como hay representantes que ejerzan la acción pública en todos los casos en que se reconozca un delito, mala ó retardada justicia, se hará efectiva, y no existirá el peligro de que se perpetúe un juez que haya demostrado malas condiciones, cuando la misma opinón pública lo señala y facilita el ejercicio de la acción pública ante el tribunnal superior encargado de enjuiciarlo.

Pero la razón que más pesa en mi espíritu, y sobre la cual fundo mi convicción, es el efecto que hace la continuidad en las funciones, para mejorar las condiciones del juez y hacer más práctico este espíritu de justicia, radicando así en él esta cualidad, que para mi es la mejor y la que debemos procurar inculcar en todos los funcionarios de esta clase.

Por eso yo creo que el sistema inventado por la ley es el mejor de todos. Conozco algunos casos, por experiencia, de esta amovilidad, frecuente en los tribunales de provincia. Esta condición de renovación está establecida por otras razones; por la falta de elementos abundantes para esta clase de puestos, para renovarlos con facilidad y para abrir nuevos horizontes á la juventud que estudia en las universidades y que vuelve á su provincia buscando dedicarse á la carrera judiciaria. Si hubiese inamovilidad, no sería tan fácil el ingreso de esta juventud á la carrera judiciaria. Recuerdo que esta fué la razón que se dió en la provincia de Córdoba cuando se reformó la constitución, en 1884. El ilustrado é ilustre autor de la reforma, doctor Posse, fundó esta reforma con grandes argumentos.

Indudablemente, la tendencia de todas las constituciones de provincia, al tratar de la organización judicial, es á fundar la inamovilidad; pero no la han establecido porque esas constituciones han sido sancionadas hace diez, doce y aún más años, y entonces no estaban las provincias en las condiciones de hoy.

Sr. Roca—¿Si me permite el señor ministro?

Le observaré que el foro de Córdoba, que siempre ha tenido el justo renombre de ser uno de los más numerosos y bien compuestos de la república, es precisamente el único á que yo he hecho referencia. No ha sido por falta de abogados seguramente que se ha establecido allí la amovilidad de los magistrados.

Sr. Ministro de justicia—Esa sería ya cuestión de ir á calificar el estado de una sociedad en cierta época; pero recuerdo que los fundamentos de la reforma fueron esos. Esa fué, históricamente, la razón de la reforma. Yo me encontraba allí en esa época. Podía ejercer ya mi criterio en esas cuestiones, pues estudiaba en la universidad los años superiores. Asistí con interés profundo á esta reforma, y recuerdo que estas fueron las causas. Se optó por la duración del cargo de los jueces superiores en nueve años como una transacción con el sistema de la inamovilidad, no pudiendo establecerse ésta desde luego.

Esta fué la regla de criterio; y entre nosotros, en la capital, la investigación á que me he referido en sesiones anteriores, ha demostrado este defecto gravísimo de la renovación frecuente de los jueces de paz, que si bien es verdad que se hace anualmente, ahora al extenderla á cuatro años no se fija un período bastante largo para fundar una continuidad apreciable, y los inconvenientes de la renovación son mucho más graves vistos asi desde un punto de vista más humano. Las gestiones que harían los candidatos para perpetuarse en estos puestos ó continuar en ellos, darían lugar á rebajar el espíritu de la justicia, dando lugar quien sabe á qué venalidades y concupiscencias; lo cual nos conduce á establecer esta forma, desde que es legítimo por otra parte que los jóvenes que vayan á ocupar esos puestos procuren á toda costa hacer de ellos un estado permanente de su vida.

Asi es que no creo necesario entrar en mayores consideraciones para demostrar esta tesis y solo quiero hacer constar mi convicción de que la inamovilidad garante mejor una buena justicia que esta innovación que se propone.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Hay una forma conciliatoria y que en mi opinión es conveniente. Ha sido también experimentada y creo que con resultado práctico.

Consiste en determinar un período para el nombramiento de los jueces, por ejemplo de cuatro años; pero agregando que una vez reelegido será inamovible. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Si no fueran aceptadas ninguna de las dos proposiciones que se han hecho, propondría esta modificación.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Sin entrar por ahora á considerar la modificación propuesta por el señor diputado por Entre Ríos, que me parece en principio muy seria y digna de especial consideración, debo manifestar ante todo que me ha complacido oir al señor ministro aducir como argumento principal á favor de ideas contrarias á las que voy á sostener, la necesidad de que la juventud se incorpore á la carrera judicial por esta amplia y segura entrada á la justicia de paz letrada que servirá de garantía para una buena administración de justicia superior.

Y lo he oído con mucha mayor simpatía exponer ese argumento, cuanto que me revela que el poder ejecutivo está profundamente penetrado de la necesidad, á que tantas veces se ha hecho referencia ya en este debate y en conversaciones de antesalas, de sancionar esta ley en el sentido de llevar á los puestos de jueces de paz á los abogados jóvenes, á fin de que en el futuro sean los jueces de primera instancia y los miembros de los tribunales superiores; en contra de la otra tendencia á mi juicio antipática de llevar á esos puestos, á título de que tienen más experiencia, á hombres que realmente sólo son el desecho de todos los foros de la República.

Pero no puedo acompañar al señor ministro en su teoría sobre la inamovilidad. Encuentro que todos los argumentos que él ha hecho serían de extricta aplicación si estuviéramos discutiendo la amovilidad ó la inamovilidad de los jueces de primera instancia, de los jueces federales, de la justicia superior; pero tratándose de la justicia de menor cuantía...

Sr. Ministro de justicia—No es justicia de menor cuantía.

Sr. Demaría—En realidad lo es.

Sr. Ministro de justicia—Son letrados ..

Sr. Demaría—Es letrada, pero dentro de una suma pequeña. No se puede desnaturalizar la esencia misma de las cosas.

Tratándose de una justicia,—la llamaremos entonces de naturaleza especial para no llamarla de menor cuantía y ponernos todos de acuerdo,—no creo que haya necesidad de ofrecer largas garantías de estabilidad á los hombres jóvenes que vayan á desempeñarla, porque no tomarán el cargo de juez de paz ó de camarista de paz como ideal definitivo del co-

ronamiento de una carrera. Lo tomarán como una oportunidad para demostrar sus condiciones y ponerse en situación de un ascenso á los altos cargos de la magistratura; y en ese caso, que la ley les asegure el puesto de juez de paz para toda la vida, será un atractivo que poco les podrá halagar.

Esto, como contestación á la argumentación del señor ministro.

Pero me parece que hay argumentos mucho más fundamentales para sostener la moción del señor diputado por Tucumán.

Indudablemente, la inamovilidad garantiza mejor la independencia judicial, yo empiezo por reconocerlo, pero creo que sería del caso recordar las palabras pronunciadas en esta cámara por el ex diputado doctor Drago, cuando fundaba un proyecto, que no me era simpático, suprimiendo la inamovilidad de los jueces de primera instancia. Decía: «Vivimos batiéndonos contra las sombras de los Estuardos, y esto es lo que nos perturba.»

Yo encuentro que esa frase es en este caso de estricta aplicación.

No es el prevaricato, no es un juez que se vende, no son esos extremos á que muy rara vez se llega en el poder judicial, en cualquiera de sus escalas, lo que presenta un peligro frecuente, porque eso es muy raro: son los jueces que se abandonan, sin incurrir en ninguno de esos actos que pueden caracterizarse como delitos, que no estudian los asuntos á fondo, que los demoran, que no prestan al despacho toda su consagración y su asiduidad. Ese es el peligro, ese es el caso frecuente, y la inamovilidad fomenta precisamente esa negligencia, porque sintiéndose garantido el juez no tiene los estímulos que naturalmente tiene el hombre que sabe que necesita la confirmación en su cargo. (*Muy bien!*)

Ahora, convengo en que este mecacanismo que ha inventado la comisión, del juicio de la cámara de apelaciones en lo civil, substituyéndolo al juicio político, es bueno; y en el caso de que la cámara vote la inamovilidad, eso será lo único que podrá atenuar el defecto.

Pero la cámara de apelaciones se encontrará en en presencia del mismo problema que tiene el congreso cuando se trata de un juicio político: es muy difícil probar á un juez que no ha dedicado á los asuntos toda la actividad necesaria. Un hombre que no afronta con energía las tareas de su cargo, no dará motivo para que la cámara de apelaciones proceda á la destitución, á pesar de un desempeño que si no es propiamente malo, perturba el funcionamiento de la justicia.

Entre estas dos soluciones, entre la amovilidad, apesar de los rarísimos casos, creo que podríamos decir los casos imposibles de un presidente ó un ministro que se empeñara en que se fallara un asunto en tal ó cual sentido, y este otro peligro de la inamovilidad, que fomentaría indudablemente la dejadez de los jueces, yo opto por el primero porque me parece que está más en la realidad de las cosas.

Ahora, respecto de la indicación que ha formulado el señor diputado por Entre Ríos, á mí me toma completamente de sorpresa y me sería difícil dar una opinión definitiva sobre ella, sin oir á otros primero. En principio, como una transacción, me parece aceptable.

He dicho. *(Muy bien!)*

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

El peligro de que un juez de paz negligente y de mala conducta pueda continuar en el desempeño de sus funciones, no es posible; porque bastará el enjuiciamiento ante la cámara de lo civil para que se le separe de su puesto.

Que el juez de paz debe ser inamovible, es incuestionable, señor presidente.

Sr. Padilla—¡Y lo estamos cuestionando!

Sr. Gouchon—Voy á explicar mi afirmación. Es incuestionable, porque con todos los elementos de juicio á la mano, no puede haber dos opiniones...

Sr. Padilla—¡Y las hay!

Sr. Gouchon—En nuestro país es muy frecuente, es cosa de todos los días que personas de alta posición política ó social se permitan dirigir cartas de recomendación á los jueces. Esto es corriente. Sobre cien individuos, probablemente habrá diez que consideren que eso no se debe ni se puede hacer; pero hay noventa que lo hacen.

Sr. Padilla—¿Y los jueces lo consienten?

Sr. Gouchon—Los jueces rompen las cartas.

Sr. Padilla—Porque sería el caso de saber el nombre de esos jueces.

Sr. Gouchon—Pero las cartas llegan hasta la tribuna de los jueces.

Me coloco en el caso de un juez de

paz que esté por terminar su período y que reciba de una ó más personas de influencia insinuaciones para que resuelva los asuntos en un sentido determinado. Ese juez vacilará, indudablemente...

Sr. Vedia — Sería lástima que un juez capaz de vacilar fuera inamovible.

Sr. Roca—Para que vaya á caer en manos, de individuos que ejercitando su influencia, presionen el ánimo del juez.

Sr. Uriburu (F.)—Cualquiera diría que la amovilidad salvaría este inconveniente.

Sr. Gouchon—Bien; ese juez, posiblemente, vacilará; y si se acostumbra á vacilar en el cumplimiento de su deber, ese juez, que puede ser reelecto, será un mal juez.

Por el procedimiento que se aconseja, no es posible que un juez negligente ó que tenga mala conducta, continúe en el ejercicio de sus funciones; y como decía y reconocía muy bien el señor diputado Demaría, la inamovilidad es la condición esencial de la independencia del juez. No es posible, pues, titubear en la resolución que se ha de dar á este asunto.

Más de una vez, señor presidente, en el ejercicio de mi profesión de abogado he podido notar en los jueces letrados amovibles de los territorios nacionales, esta vacilación en la resolución de asuntos, cuando se han usado influencias poderosas, á fin de determinar su fallo en un sentido dado.

—Un señor diputado hace una observación en voz baja al orador, quien contesta:

He estado allí personalmente y he ejercido mi profesión ante muchos juzgados letrados de los territorios, y he podido observar, como he dicho, los inconvenientes que tiene la amovilidad de aquellos jueces.

Sr. Leguizamón—Eso va en contra de su tesis; porque el juez que es capaz de estar sometido á las influencias que pueden pesar sobre su espíritu, lo estaría, igualmente, siempre que tuviera la perspectiva de un ascenso. sin ser necesaria, entonces, la circunstancia de que pudiera ser exonerado.

Sr. Gouchon—Un ascenso no ejerce nunca la misma presión que la perspectiva de no ser reelecto.

Y esa es una razón más para que los jueces de todas las instancias tuvieran el mismo sueldo, precisamente para evitar la posibilidad de que la mejora de su posición influya en las sentencias que dicte.

Yo, señor, presidente, estoy completamente convencido de que un juez debe estar completamente á cubierto de estas influencias, para lo cual debe asegurársele su independencia económica por medio de la inamovilidad.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Uno y otro sistema tienen su peligro. La cuestión está que en el debate tranquilo se mida y se determine cual es el peligro menor. A la amovilidad, el señor diputado y el señor ministro le señalan como un inconveniente el caso especial de que un juez, en vísperas de terminar su mandato, con el fin de conseguir su reelección, deprima su carácter buscando ó aceptando una influencia para continuar en su puesto. Pero á la inamovilidad se le señala otro peligro mayor, y es que mediante ella, se puede consolidar un mal juez, que no cometerá delitos bien caracterizados, pero que con medios subrepticios no administre la justicia tal como debe ser administrada, ó se apoltrone, descuidando toda laboriosidad seguro de no poder ser removido, sin pruebas concretas.

¿Cuál es el mayor peligro para la sociedad? Indudablemente será este último contra el cual no se tiene fácil remedio á mano, con recursos judiciales difíciles en la práctica, en tanto que el temor á la influencia buscada, en el primer caso expresado, tendrá su primer correctivo en la misma persona del juez que no fuera lo suficientemente altivo para resistir una influencia extraña y dañina, que va á perturbarlo en sus funciones...

Sr. Gouchon—Las leyes no se hacen para héroes.

Sr. Padilla—Pero deben buscarse buenos jueces siempre. Si hay, con la amovilidad el peligro el que un hombre se perturbe por el deseo de ser reelecto, este hombre podrá dar una mala sentencia con la inamovilidad.

Lo que propongo no se ha experimentado solamente en las provincias: este sistema existe también en la nación. El señor diputado, que conceptúa como una verdad absoluta, que considera que la inamovilidad, es un principio universal, se ha contradicho á sí mismo al recordar que entre nosotros existe en

los territorios federales la justicia amovible.

Sr. Gouchon—El principio constitucional es el de la inamovilidad.

Sr. Padilla—Pero el principio á que me refiero está establecido entre nosotros para la justicia de los territorios nacionales; y nada obsta á que en la capital de la República también se la establezca.

¿Qué resultado ha dado la justicia en los territorios nacionales? Reflexione un momento el señor diputado sobre lo que hubiera ocurrido en alguno de esos territorios, en los continuos conflictos entre el gobernador y el juez, si el funcionario judicial hubiera sido inamovible, si no hubiera estado en manos del poder ejecutivo el recurso de trasladarlo, de no reelegirlo, cuando así lo exigían las circunstancias y lo requerían la paz y la tranquilidad del lugar. Hubiera tenido forzosamente que recurrir al juicio político, es decir recurrir á un arbitrioque es rarísimo en nuestro país, que es poco menos que imposible que se use con repetición.

De manera que en ese primer antecedente, verá el mismo señor diputado que la razón está de parte de los que sostenemos la amovilidad, como el principio más conveniente. Por lo mismo que se trata de una ley de ensayo, por la misma razón que formulaba el señor ministro y que aceptaba en principio el señor diputado Demaría, de que se trata de llevar hombres jóvenes, abogados recién salidos de la facultad á ensayarse en la carrera de magistrados, es preciso que se dé lugar á la selección, no imposibilitándola al procurar cristalizar una generación en estas funciones, sin dejar entradas para los abogados que vengan después—en caso de que se falle en alguna elección de juez.

Lo que decía el señor ministro de que en el derecho provincial, esta disposición de la amovilidad tiene origen en la convención de Córdoba de 1884, yo creo que está en error; tiene raíces históricas mucho más hondas. Nuestro derecho provincial la aceptó casi como una tradición muy antigua, porque en la época de la colonia el ejercicio de la justicia era una función temporaria, en gran parte. En lo relativo á los alcaldes. De ahí ha pasado á algunas de las primeras constituciones locales, que aun hoy, reformadas, las mantienen, con resultados tales que no hacen desear la inomovilidad.

Ante el temor de una justicia indivividual que tendría siempre el control de la opinión pública, que ha de sostener al buen juez con empeño, que lo hará aceptar, está el temor mucho más grave de un juez que eluda el cumplimiento de su deber y contra el cual no se puede proceder por falta de cargos concretos. Aquí estaría también una de las contradicciones en que se incurre en esta ley con esta disposición.

Se dice que se pone á mano un remedio mucho más fácil, porque se entrega al juez á la cámara de lo civil para que ella lo remueva en caso de mal desempeño de sus funciones.

Pero es, señor, que entre el juicio de la cámara en lo civil para un juez inamovible, y el juicio político, hay una gran diferencia. En el juicio político el juez tendrá que proceder á votar en conciencia, sin necesidad de fundar su fallo; mientras que la cámara de lo civil tendrá que hacerlo sometida á todos los inconvenientes de la prueba artificial; de manera que tendría que ser palpable, evidente el delito cometido, sin poder salir de los procedimientos fijos y bien marcados.

Pasando sobre todo esto, para terminar cuanto antes, diré que por mi parte no tengo inconveniente en aceptar la fórmula propuesta por el señor diputado Carbó, que entiendo ha tenido ya su experimentación en la provincia de Entre Ríos, con muy buen resultado, y que contribuirá del mismo modo á señalar bien el carácter de ensayo que se debe dar á esta ley de justicia de paz; porque no es prudente que después de haber experimentado con tan mal resultado la justicia de paz letrada y con tan mal resultado si se quiere también, sin haberla aplicado como debía hacerse, la justicia de paz lega, volvamos á la justicia de paz letrada, cerraudo definitivamente el medio de poder conjurar cualquier inconveniente que se pudiera observar una vez que se pusiera en práctica. Es una ley nueva, de muy malos recuerdos en la experimentación anterior y debemos ser cautos.

Por estas razones, decía, dentro de la idea que he propuesto no tendré inconveniente en aceptar la fórmula del señor diputado Carbó.

Sr. Ministro de justicia—Pido la palabra.

En esta discusión, que tiene un punto de doctrinaria y en la cual se pueden hacer argumentaciones tan fundamen-

tales como especiosas ,tan artificiales como serias, porque este campo de la doctrina es interminable, vamos todos buscando una cosa que es común: hacer la mejor justicia posible.

En estos casos yo soy naturalmente experimental; y si el señor diputado Carbó propone una fórmula á mi juicio perfectamente experimental, creo que conciliaríamos las dos opiniones aceptándola francamente, y el señor diputado por Tucumán, dentro de las mismas tendencias, no creo que tendrá inconveniente en aceptar desde luego la indicación del señor diputado por Entre Ríos; y creo que saldrá así una sanción eficaz desde que los primeros cuatro años servirán de prueba, como muy bien lo ha dicho el señor diputado, y la siguiente renovación será la consagración de un buen juez.

No creo que habría inconveniente sino grandes ventajas en aceptar la fórmula propuesta por el señor diputado Carbó. No sé si la comisión será de este mismo parecer, pero yo estimularía su adhesión.

Sr. Secretario Ovando—La modificacación del señor diputado Carbó es la siguiente: Los vocales de la cámara de paz y los jueces de paz serán nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo del senado, durarán cuatro años en el desempeño de su cargo, y el que fuere reelegido será inamovible; gozarán del sueldo que le asigne la ley, etc.

Sr. Iturbe—Pido la palabra.

La comisión, inspirada en el mismo sentimiento que ha animado á los señores diputados que han presentado esta indicación, está también dispuesta á aceptar la fórmula conciliatoria propuesta por el señor diputado por Entre Ríos.

Personalmente conozco, á mi vez, el resultado de este sistema que llamaré mixto. La constitución de mi provincia lo establece: los jueces son nombrados por un período de cuatro años, al cabo del cual si vuelven á ser nombrados adquieren la inamovilidad.

El resultado que ha dado en la provincia de Jujuy este sistema, puede decirse que es satisfactorio; y como tenemos á la vez el testimonio de los señores diputados por Entre Ríos, donde también rige, no podemos, tener inconveniente alguno para aceptar la proposición.

Sr. Presidente—¿Acepta el señor diputado por Tucumán?

Sr. Padilla—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se votará el artículo con la enmienda aceptada por la comisión.

—Se aprueba el artículo 28 en esta forma:

Art. 28. Los vocales de la cámara de paz y los jueces de paz serán nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo del senado, durarán cuatro años en el desempeño de su cargo, y el que fuere reelegido será inamovible; gozarán del sueldo que les asigne la ley sin que les pueda ser disminuído y sólo podrán ser removidos por sentencia de la cámara de lo civil, previo juicio por mala conducta, incompetencia ó negligencia en el desempeño de sus funciones, por delito ó inhabilidad legal ó física.

—Se dan por aprobados los artículos 29 á 33.

—En discusión el artículo 34.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á pedir á la honorable cámara una modificación á este artículo: que se agregue á las condiciones para ser secretario de la cámara ó de los juzgados de paz, la de ser escribano....

Sr. Iturbe—Ha sido una omisión; la comisión tuvo el pensamiento de hacer ese agregado.

Sr. Lacasa—....porqué creo que el gremio de escribanos tiene también derecho á desempeñar estos puestos tan modestos porque están dentro de su competencia.

Sr. Iturbe—La comisión acepta la modificación.

—Se aprueba el artículo, quedando en estos términos:

Art. 34. Para ser secretario de la cámara ó de los juzgados de paz, se requiere título de abogado ó de escribano.

—Se da por aprobado el artículo 35.

—Se lee el 36.

Sr. Ministro de justicia—Pido la palabra.

Me parece que la comisión estará de acuerdo conmigo en una modificación á este artículo.

No sé si después de la conferencia que tuvimos, habrá meditado nuevamente y habrá hecho la reforma en otro sentido; pero tenía entendido que había

convenido en su seno expresar otra idea aquí, que quedaría completa en esta forma: «En todo lo que no estuviera previsto en esta ley, los jueces y cámara de paz resolverán en conciencia, aplicando por analogía las reglas de procedimiento, etc.»

Esta es la idea que yo me había permitido enunciar en el seno de la comisión para hacer posible esta justicia de equidad que se busca.

Sr. Iturbe—La comisión está conforme.

—Se aprueba el artículo en estos términos:

Art. 36. En todo lo que no estuviera previsto en esta ley, los jueces y cámara de paz resolverán en conciencia, aplicando por analogía las reglas de procedimiento establecidas para los tribunales ordinarios en lo civil de la capital.

—Se dan por aprobados los artículos 37 á 48.

—En discusión el artículo 49.

Sr. Galiano—Si ya se han opuesto las excepciones al contestar la demanda, ¿para qué este nuevo traslado?

Sr. Bustamante—Es para el caso de existir reconvención..

Sr. Galiano — Si hay reconvención, sí.

Sr. Iturbe—Si hay reconvención ó excepciones, el demandante debe contestar ..

Sr. Galiano—El juicio queda trabado con la demanda y la contestación. Cuando hay reconvención, se comprende que se dé un nuevo traslado, porque se trata de una demanda que debe contestar el actor.

Sr. Gouchon—Pero las excepciones se ventilan préviamente.

Sr. Galiano—Si se trata de hacer un juicio prévio, se alarga inútilmente con este traslado. Yo propongo que el traslado quede subsistente solo para el caso en que haya reconvención.

Sr. Iturbe—Pido la palabra.

La comisión se propuso, como decía el señor diputado por Santa Fe, dictar una serie de reglas de procedimiento lo más breves que fuera posible, logrando de esta manera que no se tramitaran excepciones dilatorias en forma de artículos de previo y especial pronunciamiento, sino que debían esas excepciones dilatorias substanciarse conjuntamente con el fondo del asunto y resolverse también en la misma sentencia; pero entiende que, aun en el caso de oponerse excepciones dilatorias, no es posible prescindir de su substanciación, y que correspondería siempre escuchar al demandante, que debe contestar á las excepciones que oponga el demandado.

Por eso cree la comisión que la disposición del artículo es pertinente, para que no se falle sobre las excepciones sin oir al demandante.

Sr. Robirosa—¿No se habría oído al demandado?

Sr. Galiano—Esa es la contestación de la demanda.

Sr. Robirosa—No se ha oído al demandado...

Sr. Galiano—Pero ya se ha trabado el juicio.

Sr. Uriburu (F.)—El juicio es una cosa y la excepción es otra.

Sr. Galiano—En eso consiste la contestación á la demanda. No es artículo previo; muy bien hecho que se proponga todo junto: tanto la contestación á la demanda como las excepciones dilatorias.

Sr. Iturbe—Pero el demandante no sabe que se le van á oponer excepciones, y entonces se le da esta oportunidad.

Sr. Galiano—Me parece completamente inútil.

Sr. Iturbe—Es la única oportunidad que se le presenta para contestar las excepciones.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba el artículo en discusión.

Se dan por aprobados los artículos 50 y 51.

—En discusión el artículo 52.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á oponerme á esta modificación que introduce la comisión respecto á la absolución de posiciones, porque la considero inconveniente para la investigación de la verdad en los juicios.

Cuando se discutió en general este punto, el señor miembro informante de la comisión y el señor ministro se ocuparon especialmente de él, y debo declarar con todo el respeto que me merece su ilustración, que no han podido convencerme de que la absolución de posiciones en materia civil pueda ser

considerada como contraria al espíritu liberal que debe presidir todos los procedimientos dentro de las leyes que nos rigen.

El artículo 18 de la constitución nacional que se refiere á las garantías constitucionales en esta materia, es la reproducción, en su fondo, del artículo 50 de la constitución de los Estados Unidos, que dispone, entre varias otras cosas análogas, que nadie está obligado en ninguna causa criminal á ser testigo contra sí mismo.

En cuanto al artículo 18 de nuestra constitución, si se lee con alguna atención, se observará fácilmente que casi todas las disposiciones que él contiene se refieren únicamente á los procedimientos de las causas criminales, y en ningún caso á los procedimientos civiles.

Y esto tiene su razón de ser, porque estas disposiciones no son sino el fruto de una legislación liberal que produce efectos distintos según se trate del orden penal ó del orden civil. En el orden penal las instituciones inglesas y norteamericanas establecen la prohibición de la confesión con cargos, al extremo de que es costumbre allí demostrar á los procesados los perjuicios que les pueden resultar de sus declaraciones, aún hechas expontáneamente.

Pero entre nosotros esto no puede admitirse, porque en el orden civil el espíritu liberal tiende precisamente á lo contrario; y para convencerse de ello no hay sino que recordar los principios que rigen la legislación civil, consignados en el código é inspirados por su sabio autor el doctor Vélez Sarfield.

En efecto, nuestro código civil establece que no hay pródigos, que no hay absolutamente ninguno de los antiguos recursos creados en favor de los que procedían con menoscabo de sus bienes. Se han abolido la lesión enorme y enormísima, la restitución *in integrum* y todas esas leyes españolas que garantían y cuidaban los bienes en su disponibilidad por sus dueños, se cuidaba la propiedad y se torturaban las personas. Lo contrario de la legislación constitucional y civil actual.

De manera que procediendo de acuerdo con las verdaderas instituciones liberales, está perfectamente dentro de nuestra legislación la prueba de posiciones, porque ella se refiere únicamente á los bienes de las personas, no afecta en nada el sagrado individual que constituye entre los pueblos libres uno de los mayores cuidados de la legislación.

Precisamente todos los pueblos liberales de la tierra contienen en sus disposiciones respecto de los bienes, que los hombres pueden usar de ellos como quieran aun para después de su muerte.

Entre nosotros, sólo se limita la disponibilidad de los bienes cuando hay herederos forzosos; pero los que no los tienen, pueden disponer de sus bienes con entera libertad, porque en esto consiste el espíritu liberal, y la constitución no ha podido oponerse á esto porque hubiera preceptuado contra el noble espíritu que la informa.

Desde el momento que se quiere establecer la prohibición de este medio de prueba, se ataca más bien que se defiende á las personas. Por que si se trata de un acusado que tiene que ir ante la justicia, hay más nobleza en llamarlo para que él mismo declare y reconozca una obligación, que en presentar testigos que vayan á deponer contra él mismo y lo depriman contradiciendo, sus afirmaciones.

Por consiguiente, queriendo respetar los principios que dominan en nuestra constitución, que han sido respetados por el codificador argentino, cuya sabiduría es tradicional entre nosotros, teniendo á nuestro favor todo el tiempo transcurrido desde que existe la constitución y que los grandes jurisconsultos del país jamás han intentado esta reforma, que, como la llamó muy bien el señor diputado Correa, es una novedad temeraria, yo pido que se admitan las posiciones como cualquiera de las otras pruebas civiles.

Me he visto obligado á tomar este tiempo á la cámara porque he creído necesario hacerlo, no obstante el apremio con que se trata el asunto, porque creo beneficiar la ley, respetando la constitución y los principios liberales que ella consagra.

Sr. Iturbe—La comisión considera que la materia ya ha sido agotada en el debate en general, pues habiendo sido insinuada por el miembro informante, la reforma fué ampliamente estudiada y sostenida por el señor ministro del interior. Después, con motivo de la oposición formulada por el señor diputado Correa, replicó el que habla.

De manera que la comisión no tiene nada que agregar é insiste en su despacho.

Sr. Castro—Pido la palabra.

No es para un discurso. Les tiemblo á los discursos, y no soy capaz de hacerlos.

Deseo sólo dar una razón que tengo en favor de la tesis sostenida con cierto brillo por el señor diputado por Buenos Aires á pesar de la oposición de la comisión.

La absolución de posiciones es indispensable tanto en los juicios civiles como en los comerciales. No habrá principio alguno de derecho público ó privado que se oponga.

La absolución de posiciones es el gran recurso que tiene el hombre que á va á los tribunales de buena fe, dispuesto á sostener la verdad; es el gran recurso que se tiene contra los malvados, señor presidente, á los cuales muchas veces es necesario llevar ante los jueces para ver si se consigue que ante ellos, por la solemnidad de juramento, por la influencia que tienen los letrados mismos que defienden esa justicia, puedan decir de alguna manera la verdad, y obtener así que se salve el inocente, que se salve el justo de la injusticia y de la temeridad de aquellos que obligan á los hombres á ser llevados ante los tribunales, quieran ó no, para defender lo que es suyo, lo que es de sus hijos!

Es indispensable la existencia de ese recurso; si así no lo creyera, no me hubiera permitido pronunciar estas palabras en contra del artículo en discusión, y para que conste también que estoy por la supresión de él, porque es á todas luces inconveniente.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Me parece que es sancionar una desigualdad mantener la absolución de posiciones en los juicios ordinarios y suprimirla en esta justicia, que es simplemente de menor cuantía, aunque no se quiera asi llamarla. La supresión de esta prueba, obliga á mayores gastos al litigante, que en este caso precisamente debe ser amparado del punto de vista de la economía del juicio; y le importará mayores gastos, porque si él no puede obtener directamente de su contrario la declaración del derecho que busca, tendrá que buscar dos ó tres pruebas supletorias que le lleven al mismo resultado.

Sr. Demaría—Si las encuentra.

Sr. Padilla—Tiene razón el señor diputado; si las encuentra.

Quiere decir, que privándole de ese medio de defensa, tendrá que recurrir á medios más onerosos y muchas veces tendrá que verse imposibilitado de hacer valer su derecho, porque, como muy bien observa el señor diputado, puede no encontrar esas pruebas.

El gran argumento que se ha hecho, de que con esta prueba se favorece las preguntas capciosas, en este caso desaparece, porque si la absolución se hace delante de un juez letrado, éste, que conocerá sus deberes, impedirá que se busque por medios engañosos arrancar la verdad en forma prohibida.

Sr. Argañarás—Para resolver esa incidencia, se expone á prejuzgar el juez.

Sr. Padilla—Absolutamente: el juez lo único que tendrá que buscar es que se hagan las preguntas en forma lisa y llana, impidiendo que por medios artificiosos se arranquen declaraciones que no se refieran á la materia de la absolución.

Es por esta razón, señor presidente, que yo adhiero á la opinión de los que buscan la supresión de este artículo.

Sr. Castro— He conocido juicios, señor presidente que han terminado con la absolución de posiciones, en la que el deudor ha confesado su deuda, dando lugar así á la conclusión del pleito y evitando, como decía el señor diputado por Tucumán, una prueba costosa y muy difícil y la prolongación del juicio.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Dos solamente voy á decir, para fundar mi voto en favor del artículo de la comisión. Yo también tengo experiencia un poco larga en los tribunales, y he visto con frecuencia que son generalmente los malvados, como decía mi distinguido colega, los que usan este recurso con mucha mayor frecuencia que los hombres honrados; y los hombres honrados naufragan siempre, ó por ignorancia de la terminología que se usa en los tribunales ó porque no conocen todo el alcance jurídico que se da á las preguntas por los hábiles y por los expertos.

Sr. Castro—¡Como que no hay abogados en nuestro país!

Sr. Martínez (J. A.)—Yo, señor presidente, he visto á los jueces letrados estrellarse contra la habilidad de los profesionales, para poder encarrilar las preguntas dentro del formulismo marcado por la ley. Y estos esfuerzos se han estrellado doblemente, cuando, muchas veces, aunque aparentemente bien hechas y sin capciosidad las pre-

guntas, los que contestaban, ó por ignorancia, como dije antes, ó por que no se dan cuenta del alcance jurídico de las preguntas ó porque se encuentran en un estado de ánimo que por lo general no es normal cuando están en presencia de los jueces, ó porque ellos mismos dudan á veces de su verdadera situación frente al pleito, contestan mal ó evasivamente y caen en las trampas hábilmente urdidas por los habilidosos y los profesionales. Y sucede al revés, cuando es un pillo el que va á absolver posiciones, como es un maestro igual á los otros, las preguntas se estrellan contra su habilidad y no dan resultado; y no se simplifica el procedimiento, que por el contrario se complica, porque el juez se encuentra después en la dificultad de extraer la suma de verdad que pueda haber en ese pugilato que se establece en el tribunal entre el que pregunta y el que contesta.

Tengo estas razones de mi experiencia, para creer que esta es una prueba inútil, contraria al espíritu de la constitución, como lo ha demostrado el señor ministro, y que, en realidad, no da ningún contingente á la averiguación de la verdad. Es por estas razones que votaré por el artículo tal como está.

Sr. Demaría- Pido la palabra.

Creo que el artículo debe suprimirse, y que la absolución de posiciones en muchos casos es útil; que bastaría esa sola razón para mantenerla en la práctica.

En los casos en que, como decía el señor diputado, se estrella el juez contra la mala fe, no habrá producido resultado perjudicial de ninguna naturaleza que la diligencia se haya realizado.

Pero la cuestión que con motivo de la absolución de posiciones están debatiendo los señores diputados, es la del examen de testigos.

Sr. Martínez (J. A.)—No, señor; me he referido á la absolución de posiciones.

Sr. Demaría—Pero en el fondo, los argumentos que se han hecho son perfectamente aplicables al examen de los testigos, tal como se practica en la república...

Sr. Ministro de justicia — Tan mala es una prueba como la otra.

Sr. Demaría— .y que, á mi juicio, es la causa fundamental que traba la buena administración de la justicia.

El testigo entre nosotros, en general, es considerado como una propiedad de la parte que lo presenta, que hace el pliego de preguntas, que lo entrega al juez, que, en la generalidad de los casos, se considera que no puede preguntarle otra cosa que lo que se ha consignado en el pliego de preguntas; cuando ese no es el concepto científico y universal de la prueba de testigos. Una de las partes presenta el testigo y lo entrega al juez, para que éste, según su ciencia y conciencia, le averigüe lo que sabe; y por esa razón, vemos en los tribunales de Europa la forma amplia y hábil en que los jueces interrogan á los testigos. De esa manera es difícil que el testigo, á menos de ser un eximio profesional, pueda eludir las preguntas del juez, preguntas capciosas, sí, señor, porque muchas veces el juez necesita hacer preguntas capciosas para averiguar la verdad; y es uno de los medios y más eficaces de que se valen los jueces.

Sr. Martínez (J. A.)—No es ese el concepto de nuestras leyes, por las cuales el juez debe permanecer impasible.

Sr. Demaría—Estoy de acuerdo en que ese es el concepto de nuestras leyes; á mi juicio y al de la mayor parte de los jueces de la capital esa es la falla fundamental de nuestras leyes de procedimientos.

Entonces tratándose de una justicia como ésta, debemos mantener la absolución de posiciones, porque no creo que perjudique; y además, como se establece en otro artículo de esta ley que rija el código de procedimientos en todo lo que en esta ley no se prevea, debemos incluir un artículo que establezca este concepto del examen de los testigos y que autorice á los jueces á hacer personal y directamente la investigación de la verdad.

Sr. Vocos Giménez—Se establece algo más adelante en el proyecto,

Sr. Demaría—Tiene razón: no recordaba esa parte; pero creo que esa es la forma en que podremos solucionar la cuestión.

Sr. Ministro de justicia—Pido la palabra.

No es con el ánimo de hacer contradicción, ni de ocupar un momento más la atención de la cámara.

Como he tenido ocasión en la discusión en general de abrir mi opinión francamente en favor de la supresión de la prueba de posiciones,—y habría

llegado hasta la supresión de la prueba de testigos, pero no he querido ir tan allá en materia de innovaciones,—como no quiero que mi silencio pueda interpretarse como un asentimiento á la supresión del artículo 52, es decir, á la supresión de la reforma que la comisión propone, quiero solamente, sin fundamento, porque deseo no ocupar la atención de la cámara, hacer esta declaración puramente personal en su seno, con el objeto de que ella—felizmente el «Diario de sesiones» la ha de conservar—sea recogida alguna vez.

Yo doy á esta reforma una inmensa trascendencia constitucional. Creo que pertenece al género de las más grandes conquistas institucionales que el régimen republicano ha realizado en el mundo.

Repito que no voy á fundar esta afirmación; quiero simplemente concluir. Agregaré que le doy la misma importancia que al *habeas corpus*, que al *bill* de derechos y á todas las reformas institucionales á que se refiere el artículo 18 de la constitución, para la garantía de la libertad y de la honra personal.

He hablado antes de la transformación del derecho, cómo cambia el concepto de las instituciones más arraigadas, de esta institución de la prueba de posiciones, es decir, de la confesión personal en juicio, que debido á la transformación del espíritu de la sociedad y á la civilización contemporánea, ha venido á quedar convertida en una cosa idéntica á la prueba confesional en el derecho criminal. Entonces se han confundido estos dos conceptos, porque el interés, en la sociedad contemporánea es tan fuerte, como generador de pasiones, de actos humanos, de delitos, de buenas y malas acciones, como es la pasión en el orden de los hechos delictuosos.

Y no tengo, señor, la pretensión de ser profeta; pero sabiendo como sé que es tan difícil remover de un código formulario secular, aunque sea en detalles lo que está sancionado por siglos y siglos de rutina jurídica, solo en homenage á esta secular tradición no voy á exigir que se reconozca lo que digo; pero creo que debo tener el derecho de afirmar lo que es en mí, en este momento, una convicción sincera: que incorporaríamos, aunque sea como prueba en esta primera instancia judicial, una de las más grandes reformas que dentro. .

Sr. Padilla—¿No le parece que sería muy desigual?...

Sr. Ministro de justicia—Las leyes son esperimentales y ésta sería la mejor iniciativa en una primera instancia en donde se producirían menos perjuicios, de una gran reforma, que indudablemente una vez que se aprobase en este caso, cundiría en las esferas superiores; y hasta haría votos para que llegara á ser una disposición constitucional. Si yo tuviera voto alguna vez en la reforma de la constitución, lo daría en ese sentido.

Sr. Martínez (J. A.)—Está implícitamente comprendida.

Sr. Padilla—No está.

Sr. Martínez J. A.)—A mi juicio lo está, es mi opinión.

Sr. Ministro de justicia—El artículo 18, señor diputado, suprimió para siempre como rezago del derecho inquisitorial, contra el cual ha protestado ese artículo 18 de la constitución, esta prueba de posiciones, que no es más que el tormento moral en reemplazo del tormento físico de la inquisición.. (*¡Muy bien!*)... y generador de todo género de desórdenes en la vida social.

No quiero agregar más. Concluyo con esto: le doy la trascendencia de las grandes conquistas de la libertad moderna á esta reforma.

Sr. Galiano—Pido la palabra.

La pido para fundar mi voto en contra.

Digo, señor, que la confesión no es una rutina, como acaba de decir, el señor ministro. Ha pasado á nuestra legislación porque encierra un verdadero concepto jurídico. La confesión funda derechos

Sr. Martínez (J. A.)— La confesión obligatoria.

Sr. Galiano— La obligatoria funda derechos, de esta manera: desde que está permitido el contrato verbal, la prueba del contrato verbal es la confesión, por eso el código civil ha establecido entre los medios de prueba de los contratos, la confesión.

Sr. Martínez (J. A.)—La confesión cuando es voluntaria, señor diputado.

Sr. Galiano—No, señor, cuando es judicial.

Sr. Martínez (J. A.)—Entonces es una tortura.

Sr. Lacasa—No es una tortura, ya lo vamos á ver.

Sr. Galiano—El código civil la ha establecido. No podemos reformar el código civil por una legislación de carácter local, y este artículo importaría una reforma del código civil. Yo, desde luego, concibo la reforma del código civil cuando el congreso procede como congreso nacional, pero no cuando funciona como legislatura local. Para aceptar esta modificación tendríamos que reformar el código civil y una legislatura local no puede hacerlo.

Estos son los motivos que fundan mi disidencia con este artículo.

Sr. Ministro de justicia—No sé si el señor diputado ha dicho que el congreso no puede reformar el código civil en este caso.

Sr. Galiano—No, señor; que no puede hacerlo como legislatura local.

Sr. Ministro de justicia — Siempre puede hacerlo el congreso. En ningún caso funciona como legislatura local en el sentido de limitar su jurisdicción á una parte de la República.

Sr. Demaría—Esta es una ley para la capital.

Sr. Ministro de justicia—Tiene la misma extensión como legislatura local que el congreso nacional.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Respeto la declaración del señor ministro porque su especialidad constitucional lo hace digno de ese respeto; pero no puedo menos de manifestar también mis opiniones sobre el punto en debate, que aunque son diferentes, son también el fruto del estudio y de la observación de la constitución y de los principios que la inspiran.

No creo que la confesión en materia civil ataque los derechos y libertades consagradas por la constitución, porque el objeto del artículo 18 de la misma es muy distinto de éste: la constitución tiene interés en que un hombre no sea castigado no siendo criminal, y por esa razón también le impide que haga declaraciones confesándose autor de un delito que quizás no haya cometido. Y siendo un principio de derecho que debe haber identidad entre el condenado y el criminal, la sociedad, además de la garantía individual de la libertad, ha consagrado este otro principio que es de interés general.

Pero en materia civil, como lo he sostenido, el principio liberal está en dejar completa disponibilidad de los bienes al ciudadano, y la Inglaterra misma ha consagrado esta libertad de la manera más amplia. Nuestro código civil es también una prueba del progreso institucional, snprimiendo las antiguas leyes españolas, que procediendo de una manera contraria, trababan al hombre en su desenvolvimiento social, restringiendo la libertad para disponer de sus bienes, los cuales le cuidaba mientras le torturaban en materia penal.

Son admirables las notas del ilustre doctor Vélez al código civil en que dilucida esta cuestión de una manera acabada y perfecta.

Como he dicho antes, no es posible en este momento hacer un estudio detenido de esta cuestión, pero todos los señores diputados que han estudiado el código civil conocen las doctrinas avanzadas que en materia de libre disposición de bienes ha adoptado nuestro código. Y no siendo esta confesión en materia civil sino un medio de disponer de lo suyo el que confiesa, como lo crea conveniente, debe mantenerse la disposición porque forma parte de la libertad de que gozan los ciudadanos.

Sr. Bustamante—Cuando es obligado. ¿Y en caso de negativa?

Sr. Lacasa—El artículo 18 de la constitución no se refiere á los bienes sino absolutamente á las personas, y no puede en manera alguna equipararse, á mi juicio, el habeas corpus y las otras grandes garantías que nuestra constitución consagra á la libertad personal, con ésta que se refiere á la libre disposición de los bienes. Creo que son completamente contrarias.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

La constitución nacional contiene también esta cláusula: es inviolable la defensa en juicio de las personas y de los derechos. Entiendo que entre estos derechos se incluyen también los bienes.

Sr. Lacasa—Me permite una interrupción?

Sr. Martínez (J. A.)—No, señor, no le permito. (*Risas*).

Creo que se viola la defensa en juicio cuando se presenta un pliego de posiciones y cuando el juez las da por absueltas si el que debía absolverlas no quiere contestarlas.

Sr. Lacasa—En materia penal se le da defensor al reo, pero en materia civil se deja á las partes toda la libertad que quieran.

Sr. Martínez (J. A.)—Pero es evidente que queda violada la defensa en juicio, porque si como medio de defensa la parte no se cree habilitada para contestar, el juez admite como verdad lo que dice el pliego de posiciones. Es así como se viola en juicio el precepto constitucional que he invocado.

A lo menos, esta es mi opinión, respetando la de los demás señores diputados.

Sr. Uriburu (F.)— Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

Varios señores diputados—¡Nó, nó!

Sr. Uriburu (F.)—Que se vote entonces, porque la hora es avanzada.

Sr. Martínez (J. A.) — Perfectamente; vamos á votar!

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Yo recojo la moción del señor diputado por Buenos Aires, para pasar á cuarto intermedio y la reitero.

Efectivamente, la hora es avanzada; el asunto en debate es interesantísimo; hemos visto á miembros competentísimos de la cámara en razón de sus conocimientos especiales sobre esta materia, trabar una discusión que podría dejar dudas en el espíritu de algunos señores diputados, y digo de algunos, para poder acompañarme con alguien.

En este sentido, creo que no habrá inconveniente en pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Se votará la moción para pasar á cuarto intermedio.

—Resulta afirmativa.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 7 y 5 p. m.

———

35ª REUNION—CONTINUACION DE LA 12ª SESION ORDINARIA.—JULIO 19 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes.—Acuña, Aldao, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Argerich, Astrada, Astudillo, del Barco, Barraquero, Barraza, Bejarano, Campos, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Cornaleras, Coutte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Demaría, Domínguez, Elordi, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Gallano, García Vieyra, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Laferrère, Lagos, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luque, Machado, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Monsalve, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Olmos, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Pera, Pinedo (M. A.), Ponce, de la Riestra, Robirosa, Roca, Rodas, Romero, Seguí, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Villanueva, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla.—**Con aviso:** Cernadas, Delcasse, Fonseca, García, Lamas, Ovejero, Roldán, Victorica.—**Sin aviso:** Balestra, Berrondo, Bustamante, Cantón, del Carril, Ferrari, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (M.), Méndez, Mohando, Paz, Peluffo, Pinedo (F.), Rivas, de la Serna, Sivilat Fernández, Vieyra Latorre.

SUMARIO

1.—Moción para tratar con preferencia tres despachos de la comisión de obras públicas relativos á la **construcción de edificios**: 1º, para escuela normal de maestras en Concepción del Uruguay; 2º, para hospital de clínicas de Córdoba; 3º, para cuarteles seccionales de bomberos en la Capital.

2.—Moción para tratar con preferencia un despacho de la comisión de negocios constitucionales, sobre reforma del **artículo 113 de la ley de elecciones.**

3.—Comunicaciones del senado.

4.—Peticiones particulares.

5.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas referente á la construcción de un edificio para **escuela normal de maestras** en Concepción del Uruguay.

6.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas acordando fondos para la terminación del edificio del **hospital de clínicas** de Córdoba.

7.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley modificado por el senado, referente á la construcción de **edificios para cuarteles seccionales de bomberos** en la Capital.

8.—Discusión del despacho de la comisión de negocios constitucionales en el proyecto de ley sobre modificación del **artículo 113 de la ley de elecciones.**

9.—Se señala la sesión para empezar la consideración del despacho de la comisión de obras públicas relativo á **fusión de los ferrocarriles** Buenos Aires y Rosario y Central Argentino.

—En Buenos Aires, á 19 de julio de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 3 y 40 p. m.

1

MOCIÓN

CONSTRUCCIÓN DE VARIOS EDIFICIOS PÚBLICOS

Sr. del Barco—Pido la palabra.

Voy á hacer indicación para que se traten, inmediatamente después de dar cuenta de los asuntos entrados, tres despachos que figuran en la orden del día número 37, con los números 1, 4 y 5.

El primero es una modificación á la ley número 4270, que manda construir

una escuela normal en Concepción del Uruguay, iniciativa del señor diputado Gouchon; el segundo se refiere á un proyecto de los diputados por Córdoba acordando una suma para la terminación de las obras del hospital de clínicas de aquella ciudad; el tercero se refiere al proyecto de ley, modificado por el honorable senado, sobre construcción de un cuartel de bomberos en la parroquía de San Juan Evangelista.

Son asuntos sencillos, que tomarán poco tiempo á la cámara.

—Apoyado.

2

MOCIÓN

REFORMA DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE ELECCIONES

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á acompañar con mi voto la moción formulada por el señor diputado del Barco, y me permito también hacer indicación para que se incluya en ella otro asunto.

La comisión de negocios constitucionales ha despachado un proyecto de reforma á la ley electoral. Es sabido por todos que la comisión de legislación del honorable senado se está ocupando del proyecto sobre la misma materia que ha ido con sanción de esta cámara.

Convendría que esta reforma sea tratada allí conjuntamente, á fin de evitar que haya dos leyes sobre lo mismo.

Entonces, me permitiría indicar que se discuta también, después de los asuntos á que se ha referido el señor diputado del Barco, el despacho de la comisión de negocios constitucionales.

—Apoyado.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Yo tambien voy á apoyar la moción del señor diputado por la capital, pero le pido tenga la deferencia de postergarla para una sesión próxima.

Se trata de un asunto de importancia, en el cual la comisión de negocios constitucionales ha modificado el proyecto primitivo, habiéndose expedido en disidencia.

Por otra parte, ni siquiera hemos tenido tiempo de tomar conocimiento de ese despacho, por cuanto no ha sido repartido en la orden del día.

Yo rogaría al señor diputado que tuviera la amabilidad de concederme, para poder prestar al asunto la atención que merece, la postergación hasta la sesión próxima.

Un señor diputado — Hasta el viernes.

Sr. Gouchon—Perfectamente: hasta el viernes. En vista de las observaciones que hace el señor diputado por la capital, no tengo inconveniente en acceder.

Sr. Presidente—El día viernes está señalado por la honorable cámara para tratar el asunto de la fusión de los ferrocarriles.

Sr. Castro—Entonces debe tratarse inmediatamente el proyecto indicado por el señor diputado Gouchón.

Si él retira su moción, yo la hago mía, señor presidente.

Estos son asuntos conocidísimos. Estudiada la ley electoral bajo todas sus faces, experimentalmente aplicada, de todos conocida la reforma, no creo que ningún diputado no esté habilitado para discutirla y votarla ahora.

Hago mía la moción del señor diputado por la capital, repito, y pido el apoyo de la honorable cámara para que se trate en seguida de los asuntos indicados por el señor diputado del Barco.

Sr. Iriondo—Insisto en que se aplace éste asunto, en mi sentir, que afecta principios fundamentales.

No he tenido oportunidad, como he manifestado, de estudiar el despacho de la comisión de negocios constitucionales, por cuanto ni siquiera se ha repartido la orden del día. Por consiguiente, el señor diputado, que manifiesta la urgencia de despachar ese proyecto, coincidirá conmigo en que no se va á perturbar absolutamente en nada, con demorarlo 24 horas, para que de esta manera salga suficientemente debatido de la cámara, y se acepte esto que siempre ha sido práctica en ella, cuando algún diputado ha pedido un breve plazo para estudiar un asunto.

Si el señor diputado no puede asentir á este pedido...

Sr. Castro—No asiento, y pido que se vote.

Sr. Iriondo—Perfectamente.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Me opongo yo también á la moción

formulada, porque no me explico qué interés público exige que procedamos con tanta precipitación. Antes al contrario, tratándose de un asunto de tanta importancia, parece que corresponde que procedamos con más tranquilidad, máxime cuando un señor diputado hace la manifestación de que no se encuentra con conocimiento pleno, para discutirlo.

Por otra parte, debo hacer notar á mis colegas que hace cerca de un mes que tenemos á estudio la ley de justicia de paz, que ha sido demorada por mociones de preferencia no siempre justificadas.

Por estas razones, opino que debemos continuar con este asunto y señalar un día para discutir la reforma de la ley electoral.

Sr. Iriondo—Debe antes tratarse la cuestión de los ferrocarriles.

Sr. Oliver Pido la palabra.

Me parece que podría encontrarse una solución conciliadora postergando la consideración del despacho sobre fusión de ferrocarriles para el lunes siguiente, y dejando la sesión del viernes próximo para tratar el de la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Zavalla—No hay necesidad de postergarlo. Se puede dar preferencia á este asunto y en seguida continuar con el otro.

Sr. Oliver—También se podría dar preferencia á este asunto sobre el de la fusión de ferrocarriles. De esta manera se conciliarían todos los intereses.

Debo declarar que no conozco absolutamente el despacho de la comisión de negocios constitucionales. Se ha mandado que pase á la orden del día; y aunque se ha resuelto que figure en el «Diario de sesiones», yo no lo he recibido.

Sr. Castro—La comisión lo tiene perfectamente estudiado, y le va á dar razones que lo van á convencer.

Yo también conozco este asunto: puedo dar razones sobre él. Está publicado; y no puedo convencerme que un abogado, como el señor diputado por la capital no lo conozca, cuando todos lo tenemos al dedillo y no conocemos otra cosa durante todo el año.

Sr. Iriondo—Me extraña que el señor diputado suponga que yo no entiendo el asunto, porque no he manifestado que no lo entienda; sino que deseo estudiarlo, por no haber tomado conocimiento de él.

Me parece que el señor diputado se encuentra en las mismas condiciones, á pesar de todos los buenos antecedentes profesionales que le reconozco; creo que él tampoco lo conoce.

Sr. Castro—Sí lo conozco. Si se discute inmediatamente, le voy á probar que lo conozco.

Sr. Iriondo—Bien: que se discuta concientemente.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado del Barco.

Sr. Castro — Y como agregado la moción que yo he hecho.

Sr. Presidente—Eso se votará en seguida.

Sr. Gouchon—¿Y mi moción?

Para el caso de que la moción formulada por el señor diputado Castro no fuera aceptada, he hecho moción para que se trate el viernes el despacho á que me he referido.

Sr. Vocos Giménez—Pido la palabra.

Hace más de tres meses que estamos discutiendo la ley de justicia de paz sin que se haya podido terminar. Como se trata de sancionar unos cuantos artículos todavía, podríamos postergar la consideración de los asuntos á que se refiere el señor diputado del Barco.

Sr. del Barco—Es un asunto muy sencillo.

Sr. Vocos Giménez—Son muy pocos los artículos que quedan de la ley.

Sr. Castro—¡Si se va á tratar todo, señor! Perdemos más tiempo con esto, que tratando los asuntos!

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Hernández—Pido que se vote por partes.

Varios señores diputados—¿Cuáles son las partes?

Sr. Hernández—Los distintos asuntos que la moción comprende.

Sr. Iriondo—Que se vote en la forma que ha sido formulada.

Sr. Presidente — En esa forma se va á votar. ¿El señor diputado solicita que se vote cada asunto?

Sr. Hernández — Sí, señor; en el orden que han sido despachad[os]

Podrían formar la primera [parte los] asuntos de obras públicas.

Sr. Presidente—Así se [va á pro]ceder. Se votará la moción [del señor] diputado del Barco para tratar [los asun]tos contenidos en la orden de[l día nú]mero 37.

—Se vota y resulta [...]

Sr. Presidente—Corresponde ahora votar la moción del señor diputado Castro; para que se trate inmediatamente el despacho de la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Hernández—Entiendo que si fuera rechazada, se trataría el asunto el viernes próximo, antes del otro asunto señalado.

Sr. Presidente—Si fuera rechazada, se votará la moción del señor diputado por la capital.

Sr. Iriondo—El señor diputado por la capital aceptó que se modificara su moción en el sentido de que se señalara el viernes.

Sr. Domínguez—Para el caso de que la moción del señor diputado Castro fuera rechazada.

Sr. Iriondo—A pedido mío, el señor diputado Gouchon asintió á modificar la moción señalando el viernes para tratar el asunto.

Sr Demaría—La retiró.

Sr. Castro—Y la he hecho mía.

Sr. Iriondo—Debe votarse primero la moción del señor diputado por la capital.

Sr. Castro—Se votará en el caso improbable de que no se apruebe la moción que yo he hecho.

Sr. Iriondo—Insisto en que corresponde votar primero la moción del señor diputado por la capital.

Varios señores diputados—La ha retirado.

Sr. Iriondo—Aceptó que se tratara el asunto el viernes.

Sr. Presidente—Entiendo que el señor diputado Gouchon ha retirado su moción y la ha hecho suya el señor diputado Castro.

Sr. Iriondo—¡Pero, señor! ¡Esto ha pasado hace cinco minutos! Al señor diputado Gouchon le he pedido yo que consintiera en hacer la moción para el viernes, y ha aceptado!

Sr. Gouchon—Yo había aceptado el viernes; pero la moción que ha formulado el señor diputado Castro es de orden, y prima sobre la otra.

Si la cámara entiende que debe tratar hoy el asunto, indudablemente debe prevalecer esto sobre la moción para tratarlo el viernes.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Castro.

Sr. Iriondo—Me permito reclamar de la presidencia, que corresponde votar la moción del señor diputado por la capital.

Sr. Presidente—Resolverá la cámara.

Sr. Iriondo—Pero antes de que la cámara resuelva, me permito pedir que se lea el reglamento en la parte pertinente, donde dispone que las mociones se votarán en el orden en que sean formuladas, salvo caso de mociones previas, en el que no está la del señor diputado Castro.

Sr. Castro—Mi moción es de orden y prima sobre la del señor diputado, que la ha retirado.

Sr. Iriondo—Ya ve el señor diputado, que hoy citaba ilustraciones de profesionales, que para la aplicación del reglamento, que es tan fácil, que la hacemos todos los días, nos encontramos con opiniones tan encontradas y tan sin fundamento como la manifestada por el señor diputado.

Sr. Lacasa—Podría votarse la moción por partes: si este asunto se trata con preferencia, y después el día. Así se concluiría este debate.

Sr. Gouchon—Lo mejor es que se vote la moción del señor diputado Castro; y en caso de que no se acepte, que se vote la mía.

Sr. Demaría—Retira su moción.

Sr. Iriondo—¿Y por qué la va á retirar?

Sr. Castro—Usando de un perfecto derecho.

Sr. Iriondo—Quiere decir, entonces, que el señor diputado reconoce que la moción que debe votarse es la del señor diputado por la capital.

Sr. Castro—¡Nó, señor!

Sr. Iriondo—Y entonces, ¿por qué quiere que se retire?

Sr. Presidente—El señor diputado reclama sobre la preferencia que la presidencia quiere dar á la moción del señor diputado Castro.

Sr. Iriondo—Entiendo que las mociones de los señores diputados Castro y Gouchon son iguales, y por consiguiente debe votarse primero la que primero se formuló, que fué la del señor diputado por la capital.

Sr. Presidente—Perfectamente. ¿El señor diputato por la capital sostiene su moción?

Sr. Gouchon—Yo la sostengo para el caso de que no se acepte la del señor diputado Castro.

Sr. Hernández—Me parece que lo que corresponde es que la presidencia se pronuncie sobre la reclamación...

Sr. Presidente – La presidencia ya se ha pronunciado.

Sr. Hernández—....del señor diputado Iriondo; y si la presidencia no se cree habilitada para resolver, que resuelva la cámara.

Sr. Presidente—El señor diputado por la capital ha manifestado que su moción es sólo para el caso de que sea rechazada la del señor diputado Castro.

En consecuencia, se va á votar la moción del señor diputado Castro.

—Se vota y resulta afirmativa.

3

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión un proyecto de ley autorizando la inversión del sobrante de la partida que asigna la ley 4301 para la construcción de un puente sobre el río Diamante, Mendoza), — (*A la comisión de obras públicas.*)

4

PETICIONES PARTICULARES

—Alejo Borloz y Cía. solicitan autorización para construir en la parte argentina de la cascada del Iguazú, las obras necesarias para el aprovechamiento de la fuerza motriz.—(*A la comisión de obras públicas*).

—El centro «Unión de libreros» solicita que se rebaje el derecho de importación á los papeles en general, y se aumente á los impresos extranjeros importados. — (*A la comisión de presupuesto*).

—La sociedad Damas de misericordia, de Río IV, solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Solicitudes de pensión: Antonia Echeverry de Delgado, Arcadia Silles de Carballido, Carlota E. Masson.—(*A la comisión de peticiones.*)

5

EDIFICIO PARA ESCUELA NORMAL

EN CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Gouchon, sobre construcción de un edificio para la escuela normal de Concepción del Uruguay; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 8 de 1905.

Francisco Seguí—Julián Romero —Luis Leguizamón.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará construir en la ciudad de Concepción del Uruguay un edificio destinado á la escuela normal de maestras.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley el poder ejecutivo podrá invertir hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000) de los recursos que autoriza la ley número 4270.

Art. 3.° Queda modificado el articulo 1.° de la ley número 4270 en la parte que dispone el ensanche del edificio actual de la escuela normal de maestras del Uruguay.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Emilio Gouchon.

Mayo 20 de 1905.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

El proyecto de que se trata, señor presidente, presentado por el señor diputado Gouchon, ha sido acogido favorablemente por la comisión de obras públicas, y en consecuencia, ha presentado el despacho que tiene en este momento á su consideración la honorable cámara.

La escuela normal de maestras de Concepción del Uruguay funciona en un local levantado hace muchos años por las autoridades de la provincia de Entre Ríos, cedido posteriormente á la nación. Ese edificio es completamente inadecuado en la actualidad á los objetos á que ha sido destinado, á tal extremo, que no es posible dictar en él los cursos normales y los de la escuela de aplicación, habiendo sido necesario tomar en arrendamiento una casa particular para el funcionamiento de los últimos.

En atención á la insuficiencia del local, hace varios años que la municipalidad de Concepción del Uruguay adquirió varias manzanas de tierra apropiadas para levantar el edificio de la

escuela normal, que posteriormente fueron cedidas con ese objeto á la nación.

En este estado las cosas, y en mérito de la ley de edificación de escuelas, se pensó que al gobierno no le convendría limitarse á hacer ampliaciones y refacciones, que resultarían insuficientes, determinando un gasto poco menos que estéril; y que era conveniente, de una vez, dar solución á este problema, como lo ha proyectado el señor diputado Gouchón, mandando levantar un edificio para que funcionen en un solo local la escuela normal de maestras y la escuela de aplicación, con todas las ventajas que tiene el funcionamiento de estos dos institutos en un mismo local.

La suma proyectada, á estar á las informaciones que la comisión ha tomado, es suficiente, y me parece que no es necesario fundar más extensamente el proyecto, para que la cámara le preste su sanción.

Sr. Presidente—Se votará.

—No haciéndose uso de la palabra, se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

6

TERMINACIÓN DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS DE CÓRDOBA

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley presentado por varios señores diputados sobre terminación de las obras del hospital de clínicas de Córdoba; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, junio 8 de 1905.

Francisco Seguí—Julián Romero—Luis Leguizamón.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Destínase la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) moneda nacional para la terminación de las obras del hospital de clínicas de Córdoba, cuyo gasto se incluirá en el presupuesto nacional á razón de cien mil pesos anuales ($ 100.000), á contar desde el 1º de enero de 1906.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

G. del Barco—Angel Machado—P. Vieyra Latorre—G. Figueroa—José Yofre—D. A. de Olmos—J. M. Alvarez—Julio A. Roca (hijo).

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Aun cuando no era el llamado á informar en este asunto, como no lo era en el anterior, he concurrido á su despacho y puedo decir á la cámara que la comisión ha tomado todas las informaciones necesarias y ha creído conveniente aconsejar á la cámara el despacho favorable del proyecto presentado por varios señores diputados.

El hospital de clínicas se está construyendo en Córdoba y la suma votada anteriormente ha sido insuficiente para terminarlo. Empezada la obra es menester llegar al coronamiento; y la suma proyectada, que ha de invertirse en dos años, como establece el proyecto bastará para terminarla.

No creo necesario exponer ante la honorable cámara la conveniencia de la terminación de este hospital de clínicas, conveniencia que fué demostrada á la honorable cámara al fundarse el proyecto, en una de las sesiones anteriores.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba en general y particular el proyecto en discusión.

7

CUARTELES SECCIONALES DE BOMBEROS

A la honorable Cámara de diputados:

La comisión de obras públicas ha estudiado las modificaciones introducidas por el honorable senado, en el proyecto de ley que se le pasó en revisión relativo á la construcción de un cuartel de bomberos en la parroquia de San Juan Evangelista; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, julio 9 de 1905.

Francisco Seguí—Julián Romero.—Luis Leguizamón.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir $ 85.101,54 en la construcción de un edificio para estación del cuerpo de bomberos, en un terreno adquirido por el departamento de policía de la capital, ubicado en la sección número 20 (San Juan Evangelista) y pesos 170.000 m/n, en la adquisición

de terrenos y construcción de dos edificios con el mismo destino, uno en la sección 21 (Pilar y Las Heras) y otro en la sección 12 (San Cristóbal).

Los edificios se construirán con sujeción á los planos aprobados para las estaciones ya construidas.

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente ley, mientras no sea incluído en la de presupuesto general.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 4 de junio de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir de rentas generales, la suma de $ 85.101.54 (ochenta y cinco mil ciento un peso con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional) en la construcción de un edificio para cuartel del cuerpo de bomberos, en un terreno adquirido por el departamento de policía de la capital, ubicado en la parroquia San Juan Evangelista.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la Cámara de diputados, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1904.

BENJAMÍN VICTORICA.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir de rentas generales, la suma de pesos 85.101.54 moneda nacional (ochenta y cinco mil ciento un pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional) en la construcción de un edificio para cuartel del cuerpo de bomberos, en un terreno adquirido por el departamento de policía de la capital, ubicado en la parroquia de San Juan Evangelista.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

GONZÁLEZ.

Buenos Aires, junio de 1904.

Al honorable Congreso de la nación.

Por autorización conferida por ley número 4265, la jefatura de policía de la capital adquirió un terreno en la parroquia de San Juan Evangelista, con destino á la construcción de un cuartel seccional de bomberos á fin de mejorar los servicios que este cuerpo presta en esta ciudad, con la descentralización de los mismos.

Como en el presupuesto del corriente año no se ha consignado una partida para la construcción del edificio correspondiente, cuyo costo ha sido calculado por el departamento de obras públicas en la suma de $ 85.101.54 moneda nacional (ochenta y cinco mil ciento un pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional) propongo á vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

En las sesiones del año anterior, por iniciativa del poder ejecutivo, la cámara sancionó un proyecto de ley autorizando la inversión de 85.000 pesos para la construcción de un nuevo cuartel de bomberos en la parroquia de San Juan Evangelista. Tomado en consideración el asunto por el honorable senado, lo ha modificado autorizando la construcción de otros dos cuarteles de bomberos en otros barrios de la ciudad. La comisión aconseja á la cámara la sanción del proyecto del honorable senado. Es conveniente para el servicio público establecer distintos destacamentos del cuerpo de bomberos para poder ir con mayor brevedad, en los casos de incendio, á prestar los servicios importantísimos que presta ese cuerpo, no sólo por la brevedad del tiempo, sino por la conveniencia que hay de no gastar demasiado el material, llevándolo á grandes distancias de la ciudad. Por eso, la comisión aconseja á la cámara que adopte el proyecto del honorable senado.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba en general el proyecto en discusión.

—En discusión el artículo 1.º

Sr. Correa—Pido la palabra.

Quisiera saber del miembro informante de la comisión á qué obedece que á continuación del proyecto que acaba de ser leído, aparezca otro exactamente igual sancionado por esta cámara.

¿Cuál es el que se vota?

Sr. Secretario Ovando — El del honorable senado.

Sr. Correa — ¿Es una modificación al que sancionó esta cámara?

Sr. del Barco—Sí, señor.

Sr. Correa—Perfectamente.

Sr. Presidente—Se votará el artículo 1.º del proyecto en discusión.

—Se vota, y resulta afirmativa.

—Se aprueba igualmente el artículo 2.º

—El 3.º es de forma.

8

MODIFICACIÓN

DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE ELECCIONES

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de negocios constitucionales ha estudiado el proyecto de ley presentado por varios señores diputados, modificando el artículo 113 de la ley 4161; y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Serán penados con arresto de seis meses á un año:

1.º Los miembros de la justicia federal y local de la capital y de las provincias, comprendidos los jueces de paz, asesores, fiscales, defensores y secretarios; los empleados y funcionarios de policía de la capital y de las provincias y los empleados del registro civil dependientes del gobierno de la nación y de las provincias de cualquier jerarquía que sean, que directa ó indirectamente tomen participación política en favor de partido ó candidato determinado durante las luchas ó que en cualquier tiempo hagan acto de adhesión ostensible ó de oposición manifiesta con relación á los partidos políticos existentes ó en formación, salvo el derecho de emitir su voto;

2.º Los funcionarios públicos nacionales ó provinciales que tengan bajo su dependencia, como jefes de repartición ú oficina uno ó más empleados y los induzcan á adherir á candidatos ó partidos determinados.

Art. 2.º Todas las faltas enumeradas y las penas establecidas en el artículo anterior y en la ley electoral se entenderán sin perjuicio de lo que dispone el código penal y los que correspondan por delitos comunes conexos ó correlacionados con los hechos previstos y penados en la ley electoral y en la presente, llevarán consigo como consecuencia inmediata:

1.º La privación temporaria del derecho de sufragio y pérdida del empleo cuando el culpable es funcionario público; si el funcionario fuera del poder judicial, de la policía ó del registro civil quedará además inhabilitado para el desempeño de todo puesto público por cinco años.

2.º En caso de reincidencia, la pena será la incapacidad absoluta por tiempo indeterminado para todos los funcionarios públicos; y la incapacidad absoluta, pero temporaria, para los particulares.

Art. 3.º Todos los juicios motivados por infracciones á la ley electoral y á la presente serán sustanciados ante los juzgados federales, con intervención del agente fiscal.

Cuando recaigan contra funcionarios que por la constitución nacional ó por las constituciones provinciales gocen de inmunidades para estar en juicio, éste no podrá llevarse adelante, sin que previamente se hayan levantado las inmunidades por quien corresponda.

Art. 4.º Salvo las reglas prescriptas para algunos juicios especiales en la ley electoral, se observarán las siguientes:

1º Presentada la acusación, el tribunal citará á juicio verbal y actuado al acusador y al acusado, dentro de los tres días;

2º Si resultare necesaria la prueba se podrá fijar un término, como base de tres días, durante los cuales deberán solicitarse todas las diligencias conducentes á producirla;

3º Los jueces, á petición de parte, podrán solicitar de quien corresponda la remisión del documento que se denuncie como falsificado ó adulterado á los efectos del juicio, y vencidos los tres días fijados en el inciso anterior, y recibido el documento ó documentos pedidos, se citarán inmediatamente á nueva audiencia, en la cual se examinarán testigos públicamente, se oirá la acusación y la defensa, y levantándose acta de todo, se citará en el mismo acto á las partes para sentencia, la que se dictará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes del comparendo, previa vista del agente fiscal;

4º El retardo de justicia en estos casos, será penado con multa de doscientos á quinientos pesos;

5º El procedimiento en las causas electorales continuará aunque el querellante desista, y la sentencia que se diese producirá ejecutoria aunque se dicte en rebeldía del acusado.

Art. 5.º Sin perjuicio de las reglas que sobre las apelaciones se especifican en la ley electoral y en las de procedimientos ante los tribunales nacionales, habrá apelación de toda resolución, fallo ó sentencia en materia electoral, siempre que se imponga una multa de más de doscientos pesos y arresto de más de dos meses, en la forma siguiente:

1º Para ante los jueces nacionales de sección, de toda resolución de las juntas electorales de distrito;
2º Para ante las cámaras federales de apelación, de los fallos de los jueces de sección.

Art. 6.º Deróganse los artículos 110, 111, 113, 116 y 117 de la ley electoral núm. 4161.
Art. 7.º Comuníquese al poder ejecutivo.
Sala de la comisión, julio 18 de 1905.

M. de Vedia—José Fonrouge.—José Yofre.—Amador Lucero.

En disidencia sobre la segunda parte del artículo 3º.

Adolfo Mugica.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º Agrégase al artículo 113 de la ley núm. 4161, sobre elecciones nacionales, la cláusula siguiente: "No se incluye en esta disposición las acusaciones contra los funcionarios públicos de la nación ó de las provincias á quienes corresponda el juicio político, mientras éste no quede concluído ante el tribunal que corresponda."
Art. 2.º Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 15 de julio de 1905.

A. Carbó—C. A. Aldao—C. Ponce—Julio A. Roca (hijo).—Ernesto E. Padilla. — Adolfo Contte,—G. del Barco.—Gonzalo Figueroa

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

De vuelta en la comisión de negocios constitucionales todos sus miembros, los triunfadores de la lista y los vencidos de la circunscripción, debíamos encontrarnos de nuevo, con motivo del proyecto del señor diputado Carbó y otros distinguidos colegas, en presencia de la ley electoral.

Cualesquiera que fuesen las impresiones que hubiéramos llevado del último debate, de la última sanción de la cámara, era natural que todos nos sintiésemos vinculados por un propósito común: el de estudiar desapasionadamente el proyecto, aprovechando la oportunidad que se nos presentaba para proponer á la honorable cámara la reforma de otros puntos, que podían considerarse conexos con el que motivaba el agregado al artículo 113 de que en principio se trataba.

No debía temer, señor presidente, la comisión, afrontar el debate de estas modificaciones, y no debía temerlo porque el congreso de la nación es—y esto no debe olvidarse—un cuerpo gobernante, militante, que vive y se desenvuelve con su tiempo, que no puede en manera alguna encerrarse en abstracciones propias de otros poderes, y que descuidaría y olvidaría su misión más inmediata y más palpitante, por decirlo así, si descuidase y se apartase de los hechos de la vida nacional diaria, que es al fin su propia vida.

En este orden de ideas, señor presidente, y dadas las conexiones de la reforma con el resto de los artículos que el despacho comprende, la comisión debía recordar los debates á que dió lugar no hace mucho tiempo el artículo 110 de la ley electoral, respecto del cual no necesitaré insistir ante la honorable cámara, dado que el artículo 110, si no en sus propios términos, por las interpretaciones á que dió lugar, tenía una amplitud inaceptable, pues constituía en delitos y condenaba actos que podrían considerarse, con el criterio de la vida cívica, más bien plausibles y dignos de ser estimulados que de ser entorpecidos ó corregidos.

La extensión de ese artículo, en cuanto se refiere á funcionarios de la administración á quienes se llegaba á impedir que pudiesen en cierto caso recomendar á sus conciudadanos candidaturas presidenciales, por ejemplo, era, digo, inadmisible, en cuanto privaba precisamente de ese precioso derecho á los hombres que por su posición y por su acción debían considerarse más aptos para intervenir en asambleas políticas de ese carácter y para dirigirse á sus conciudadanos en semejantes términos. El artículo reformado, señor presidente, limita las prohibiciones del artículo 110 á los funcionarios que más directamente interesa mantener alejados del ejercicio de estos derechos populares. Me refiero á los miembros del poder

judicial, á los empleados del registro cívico y al personal de la policía. Naturalmente, debían ser comprendidos los jefes de todas las reparticiones que tuviesen uno ó más subordinados á sus órdenes, porque éste podía ser el caso expreso de la coacción directa que es necesario evitar; y así, en la segunda parte del artículo 1.º del despacho de la comisión, se alude á los funcionarios en tales condiciones.

El artículo 2.º del despacho agrava en cierto modo las penas atribuidas á los funcionarios del artículo 110, y era natural que tendiese á establecer esta agravación en cuanto especializaba, por decirlo así, los delitos, en funcionarios á los cuales interesa mantener alejados, como acabo de expresarlo, de una participación directa en asuntos políticos.

El artículo 4.º—y deliberadamente paso sobre los artículos 2.º y 3.º—no es sino el artículo 116 de la ley actual, habiéndose modificado simplemente el inciso 3.º, á fin de dar intervención al ministerio fiscal, que no la tenía por la ley anterior, y extendiéndose el plazo para la sentencia, de veinticuatro á cuarenta y ocho horas, con el fin también, de hacer posible, dentro de un término prudencial, esa intervención fiscal.

El artículo 3º, señor presidente, es el que establece el fuero federal para los delitos electorales y el que contiene el agregado propuesto por el proyecto de varios señores diputados, que fundó el señor diputado Carbó, al artículo 113 de la ley vigente.

En cuanto al fuero, señor presidente, estoy seguro que con las mismas facilidades con que se ha restablecido en la comisión, lo restablecerá también la honorable cámara. Es éste, sin duda, el que deriva directamente del artículo 100 de la constitución, el que han determinado todas las leyes del congreso, desde la ley del 63, que estableció la jurisdicción de los tribunales federales y que en su artículo 3º declaraba de competencia de los jueces de sección todo delito que significase estorbo ó falseamiento de las elecciones nacionales.

El proyecto del poder ejecutivo atribuia al fuero federal el conocimiento de estos delitos electorales; la honorable cámara lo sancionó así; en el senado se estableció la jurisdicción de la justicia ordinaria; y devuelto á la honorable cámara el proyecto, ésta no le prestó mayor consideración.

Se trata, señor presidente, de una doctrina que podría llamar incontrovertible. Toda ella, para no hacer repeticiones, está contenida en un luminoso voto en disidencia, del doctor Astigueta, enriquecido con las opiniones de nuestros primeros tratadistas sobre la materia. En ese voto está citada la opinión de Alberdi, la opinión de Irigoyen, de Sarmiento, de González, de Alcorta y la jurisprudencia de la corte, establecida en diversas decisiones. Tengo en mi poder el voto del doctor Astigueta, que me ha facilitado la tarea para encontrar todas estas citas tan oportunas y autorizadas; pero creo que no será necesario apelar á él, ni aun en el caso de la discusión en particular.

Llegamos, señor presidente, al punto en que nuestro distinguido colega el señor diputado Mujica establece su disidencia en la firma del despacho, por las razones que la honorable cámara ha de oirle más tarde.

El proyecto de los señores diputados que ha motivado el despacho de la comisión viene destinado á contrariar una tendencia que marcó con toda elocuencia el señor diputado Carbó al fundar el proyecto, y que es una tendencia de la legislación y en cierto modo podría decirse de la justicia.

El proyecto se relacionaba con un caso inmediato; pero á ese caso se agrega el del gobernador de Catamarca, señor Ferrari, acusado por el entonces diputado al congreso, hoy ministro del interior, doctor Castillo; el caso del ministro Gigena, de la provincia de Tucumán, el del ministro de hacienda de la provincia de Buenos Aires, el del juez Siburu, de la provincia de Santa Fe, y finalmente...

Sr. Vocos Giménez—¿Me permite el señor diputado?

Es para recordarle el caso del señor gobernador de Santa Fe y el del camarista del Rosario doctor Melo.

Sr. Vedia—Muchas gracias.

Como se ve, señor presidente, los casos son más numerosos que los que yo apuntaba, y contribuyen á despertar el interés de la cámara en el sentido de su consideración y de la sanción que aconseja el despacho de la comisión.

Se ha considerado, señor presidente, que esta reforma era innecesaria; así lo ha dicho un órgano de opinión al que estoy vinculado y al cual nos hemos referido en conversaciones que acabo de tener en antesalas con algunos colegas;

y así lo dijo con toda claridad el señor diputado Carbó en cuanto estableció que parecía extraño que todavía necesitáramos recordar preceptos constitucionales que deberíamos considerar claros, expresos y elementales.

Señor presidente: es frecuente en las leyes, ya sean de procedimiento, ya sean orgánicas, citar, aplicar, como complemento, como aclaración, disposiciones constitucionales. En muchas leyes se sigue ese sistema. Me hacía notar hace un momento el señor diputado Aldao, que firma el proyecto, que eso ocurre con la ley del 63, por ejemplo.

Se ha observado también que el código de procedimientos en lo criminal contiene, en el artículo 25, inciso 1.º, una disposición muy análoga á ésta, incorporada al artículo tercero del proyecto.

Efectivamente, el inciso 1.º del artículo 25 del código de procedimientos en lo criminal, que puedo citar con relación á procedimientos judiciales por que en alguna parte ha sido aplicado en estos días, á procesos análogos, establece que «la jurisdicción nacional originaria de los tribunales de la capital y de los territorios nacionales se extiende: 1.º al conocimiento de todos los delitos análogos cometidos en su respectiva jurisdicción por ciudadanos ó extranjeros, salvo, respecto de los tribunales de la capital, los casos especialmente exceptuados por el derecho público interno ó por los principios del derecho internacional.»

Es, como se ve, esta disposición final del inciso 1.º del artículo que acabo de leer, muy semejante, en su carácter, á la que se ha considerado necesario, según los hechos y las manifestaciones producidas, incorporar á la ley electoral.

La constitución nacional ha incorporado á su organismo á las constituciones de las provincias que en cierto modo forman parte de ella. Puede hacerse fácilmente esta afirmación con sólo citar los artículos 5º, 104 y 105 de la constitución nacional.

Las constituciones de las provincias, que alguien ha llamado codicilos de la constitución nacional, establecen el juicio político, es decir, han creado este fuero especial del juicio político para los gobernadores de las provincias y demás funcionarios que ellas establecen. ¿Con qué fin? Con el fin de hacer efectiva la responsabilidad política de los funcionarios, dejando intacta la jurisdicción ordinaria para los delitos comunes.

Los gobernadores de las provincias son parte integrante también de la constitución nacional. Los gobernadores de las provincias integran, complementan el organismo de la constitución. Y para no citar las diversas disposiciones con que podría sustentar esta afirmación, me bastará recordar la más clara y mejor conocida de todas ellas: el artículo 110 que convierte á los gobernadores de provincia en agentes naturales del poder ejecutivo de la nación.

En estas condiciones, habiendo establecido este fuero especial en defensa de los gobernadores y otros funcionarios, este procedimiento del juicio político, ¿está ó no está amparado por la misma constitución de la nación, que en diversos artículos establece un procedimiento análogo y que ampara á esas constituciones en las condiciones de su artículo 5º? No es una de las bases esenciales del régimen republicano la responsabilidad de los magistrados, y no ha debido exigir y no ha exigido, la constitución, que las constituciones de las provincias sean dictadas con arreglo á los derechos y garantías de la constitución nacional, estableciendo el régimen representativo republicano que, repito, en su último carácter exige y determina la responsabilidad de los magistrados, responsabilidad destinada á este juicio político de que no podrían en ningún caso ser sacados, por lo tanto, sin grave peligro de sistema general? *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

¿Podría negarse que á los gobernadores de las provincias y demás funcionarios les alcanza la garantía del artículo 18 de la constitución nacional, en cuanto no pueden ser sacados de los jueces designados por la ley con anterioridad al hecho de la causa? Esto es esencial y si en el derecho común está establecido como un principio incontrovertible y fundamental la garantía del artículo 18 de la constitución, se percibe fácilmente la gravedad que esta garantía reviste en cuanto se aplique á un gobernador de provincia que tiene en el fuero excepcional, diré, del juicio político la garantía más preciosa de la constitución. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Estas, señor presidente, son cuestiones políticas que tienen su tribunal político y que son en absoluto ajenas á la jurisdicción ordinaria que el congreso distribuye al dictar las leyes de justicia.

En cuanto al artículo 31 de la constitución, que se ha invocado también en defensa de los procedimientos que se trata de suprimir, debo observar que no es atributivo de jurisdicción judicial, es un artículo que deslinda soberanías legislativas, porque se establece la competencia de los jueces en otros artículos, como el 100 y 101 é inciso 17 del artículo 67.

Esta doctrina, ligeramente expuesta y con todas las dificultades propias del que habla, reposa, señor presidente, sobre autoridades que debo traer para sustentar, ya que no el despacho tan autorizado por el proyecto primitivo y por las firmas de mis colegas de comisión, el informe con que ellos han querido honrarme.

«El hombre público—ha dicho el doctor Tejedor—que tiene parte en el gobierno de cualquiera de estos modos,—como miembro del poder ejecutivo, legislativo ó judicial,—está revestido de una misión pública cuyo libre cumplimiento interesa á la sociedad. Su autoridad resulta de una delegación directa ó indirecta del pueblo, y nadie debe, hablando en general, tener la posibilidad de atentar contra este mandato ó de trabar su ejercicio. No es un privilegio de la persona, sino de las funciones, aunque por razón de ser la persona indivisible, cubra en ciertos casos todos sus actos.»

Me parece que estas palabras de una autoridad tan respetable como la del doctor Tejedor, precisan perfectamente el alcance de la cláusula agregada al artículo 3º.

El señor doctor Malaver, en una vista luminosa relativa á un caso análogo, extiende el mismo razonamiento.

«Si tales son los preceptos—dice—de los artículos 5.º y 106 de la constitución nacional y si ellos garanten á las provincias el libre ejercicio de sus constituciones que se han dado, debemos forzosamente concluir que los privilegios acordados por una constitución provincial á los miembros de su respectivo poder legislativo son los mismos de que gozan los legisladores y diputados al congreso,—aquí se trataba de un diputado á la legislatura de La Rioja — están amparados y garantidos por la constitución nacional y forman parte, si así puede decirse, de esta última. Vienen entonces á ser la ley suprema de la nación de preferente aplicación á todas las otras, según los términos del artículo 2.º de la ley de 14 de septiembre de 1863, antes citada.»

«Ningún peligro serio—agrega—puede seguirse de la estricta aplicación de estos principios mientras que de su no observación resultaría el desconocimiento de la misma forma federativa de gobierno, adoptada por la nación después de largas y sangrientas luchas.»

Nuestra jurisprudencia nacional, señor presidente, ha seguido siempre—como lo hace notar el doctor Moyano Gacitúa, hoy miembro de la suprema corte—aquellos grandes principios de interpretación y los ha aplicado en varios fallos invariablemente, sin discrepancia alguna. Me permitiré citar ligeramente los fallos que registra el mismo doctor Moyano Gacitúa.

«Ha declarado que si las autoridades provinciales que violan las leyes no pueden ser demandadas en los tribunales de la nación, pueden serlo los agentes y ejecutores de los mandatos inconstitucionales. Blanco v. gobernador Nazar de Mendoza, tomo I, pág. 170 de los fallos de la Suprema corte.

«Que el gobernador de San Luis, nombrado sin intervención alguna del gobierno federal, no puede, mientras dure en el ejercicio de sus funciones, ser criminalmente enjuiciado ante el poder ejecutivo de la nación sin que por el hecho mismo quedase comprometida la independencia de los poderes provinciales, que es esencial en el orden constitucional.» Procurador fiscal de San Luis v. gobernador Lucero, tomo IX, pág. 537, año 7.º Y por último, que el juez de sección, al procesar criminalmente al gobernador de la provincia de Corrientes fundado en que la ley no hace distinciones de personas, ha cometido un error, pues la distinción está en la naturaleza de las instituciones federales en las cuales es de esencia la independencia de los gobiernos de provincia y la seguridad é inviolabilidad de sus poderes públicos; y ésto dejaría de existir desde que esos poderes fueran criminalmente responsables por sus actos, en la misma forma que los particulares.» (Caso del gobernador Gelabert, de Corrientes, tomo XVI, pág. 70.)

He necesitado molestar la atención de la honorable cámara con la cita de estas opiniones y de esta jurisprudencia, que me parecen, al respecto, concluyentes.

Se argumentará, señor presidente, con la impunidad; pero, fuera de que este

punto lo trató elocuentemente el señor diputado Carbó, podría decirse, en contra del argumento, que aun cuando resultase ineficaz ó ilusorio en algunos casos el juicio político, nunca, jamás, podría deducirse de esa ineficacia la jurisdicción de la justicia ordinaria ó federal, que no la podría tener en ningún caso para juzgar y condenar á magistrados sometidos al mismo juicio político, sin el retiro previo de sus inmunidades.

Si me adelantara, señor presidente á algunas objeciones, lo que no quiero, diría que el caso de delitos cometidos por funcionarios sometidos al juicio político en las provincias, dentro del territorio nacional, no agrega, á mi juicio, ninguna novedad al asunto en discusión; desde que, por un lado, el hecho de cometerse un delito en territorio federal, sólo contribuiría á afectar mayormente la responsabilidad del magistrado que lo cometiese, en su respectiva jurisdicción, y que, por otra parte, cubriéndole las garantías y los fueros de la constitución, cualquiera que fuese el lugar del delito los resultados serían exactamente los mismos.

Pidiendo excusas á la honorable cámara por el desaliño visible de este informe, diré para terminar que el despacho de la comisión se ha informado en la reforma constitucional del 60, que borró el juicio de los gobernadores ante el congreso de la nación, y en el propósito de todos aquellos que han visto, como ha dicho don Bernardo de Irigoyen, y de todos los que quieran seguir viendo á la nación en las provincias y á las provincias en la nación. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Mugica—Pido la palabra.

Señor presidente: aún cuando la mayor parte del informe que acaba de producir con su brillo habitual el señor diputado por la capital se ha referido á la segunda parte del artículo tercero, sobre la que he manifestado mi disidencia con la mayoría de la comisión, creo que no puedo, reglamentariamente, contestar su discurso sino cuando esté en discusión el referido artículo, y me anticipo, desde luego, á declarar que será esa la oportunidad en que tomaré en cuenta sus argumentos.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Ni afectos ni desafectos partidistas, ni intereses ni preocupaciones políticas, motivan estas palabras, destinadas exclusivamente, por su brevedad, á salvar la dignidad de mis opiniones.

Votaré en contra de este proyecto, porque lo considero inoportuno, incompleto y ocasional.

Inoportuno, porque, como lo acaba de manifestar el señor miembro informante de la comisión, hay asuntos que ventila la justicia y que corresponde que la justicia los resuelva, sin presión legislativa ni comentarios anticipados. Incompleto: inspirándome en las propias palabras del señor diputado por la capital, el cual, oponiéndose al despacho de la comisión, con motivo de la discusión anterior á la presente, demostraba que la ley electoral correspondía modificarse y estudiarse en su conjunto, en su nomenclatura electoral, y no por partes. Y ocasional, porque, como es de pública notoriedad, está de por medio y en tela de juicio la conducta observada por el señor gobernador de la provincia de Buenos Aires en las últimas elecciones de la capital.

No quiero ni que impulsado por estas circunstancias, ni tampoco obligado por la necesidad de discutir, silencie mi voto. Estas razones son bastantes para que la secretaría se digne anotar mi voto contrario al despacho general formulado por la comisión. Nada más. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Por análogas razones, pido que conste mi voto en contra del despacho de la comisión; y debo agregar que los fundamentos que se han dado en su apoyo no han tenido la virtud de convencerme á pesar del brillo con que los ha expresado el miembro informante.

Creo que se puede vestir la mayor irregularidad legislativa con el ropaje constitucional. Esto no es una novedad aquí ni en otras partes. La constitución es una serie de principios; y muchas veces, los actos de los poderes públicos no se encarnan en esos principios. Hay una corriente de hechos, que es la que hace la historia nacional, que no es la que está escrita en la constitución y en las leyes, sinó en los actos producidos por los hombres, ya sea que se llamen pueblo ó que se llamen autoridades. De manera que una misma constitución puede aplicarse á un gran pueblo, como el de los Estados Unidos, como puede aplicarse á la república esa de Liberia, fundada por los negros libertos en la costa de Africa, que adoptó la constitución de los Estados Unidos; un mismo tipo de constitución para dos pueblos de tipos emi-

nentemente diferentes en su manera de ser. Todas las repúblicas de Sud América se están debatiendo, y alguna de ellas en extertores de agonía donde no se consigue sino el predominio momentáneo de unos intereses sobre otros; y por esta razón también creo que es hasta cierto punto revolucionaria la primera parte del discurso pronunciado por el señor miembro informante, al afirmar que las asambleas legislativas deben proceder con arreglo á la necesidades del momento, necesidades políticas, y siu un criterio superior que regule sus actos.

Sr. Vedia—¡Cómo voy á decir eso! ¡Ni por estar á mi lado me ha oído bien el señor diputado!

Sr. Oliver—Yo creo que las asambleas lejislativas deben ajustarse á los principios constitucionales y á los fines que la constitución se ha propuesto expresados en su preámbulo. No creo que sus resoluciones deban ser ocasionales ni de carácter político y para satisfacer intereses particulares y de partido.

Sr. Vedia—Todo eso va por cuenta del señor diputado; no me lo haga decir á mi.

Sr. Oliver—Todo eso va por cuenta del propósito evidente de esta ley.

Yo creo que la disposición que fué votada por esta cámara, por el senado, que se convirtió en ley y que se ha aplicado, es perfectamente constitucional y no afecta en manera alguna las autonomías provinciales, ni los derechos de los funcionarios dentro de esas autonomías. Creo que en materia electoral, por disposición expresa de la constitución, las provincias son solamente distritos de la nación, que, por consiguiente, dentro de esos distritos electorales, los miembros de los gobiernos provinciales son agentes del gobierno nacional á los fines para que se ha constituido el gobierno nacional.

La misma constitución en una de sus disposiciones establece que será el congreso nacional el que dicte la ley electoral, y por consiguiente, es una de las facultades del congreso dictar esa ley.

Sr. Roca—Reclamo y protexto, como representante de una provincia argentina, la clasificación y alcance que quiere darse á las divisiones fundamentoles de la República que tienen sus raíces en la historia constitucional y política. No somos distritos, somos estados federales cuyo conjunto compone la nación argentina.

Sr. Oliver—Me refiero á una cláusula expresa de la constitución, que dice que á los efectos de las elecciones nacionales las provincias son simples distritos electorales, y contra estas palabras de la constitución no valen protestas.

Sr. Vedia—Con ese criterio...

Sr. Oliver—Por consiguiente, dentro de este criterio, siendo el congreso quien debe dictar la ley electoral, los efectos de esa ley no pueden ser aplicados diferentemente en una provincia que en otra; no pueden tener un alcance diferente en una provincia que en otra; es una ley de carácter general.

Si aceptáramos que las constituciones provinciales pueden venir á modicar la ley electoral, esa ley será diferente en una provincia y en otra, porque las constituciones provinciales no son todas iguales.

Sr. Vedia—Están bajo la garantía de la constitución nacional...

Sr. Oliver—Ruego al señor diputado que no me interrumpa.

Por esas constituciones pueden tener más inmunidades los funcionarios públicos en unas que otras.

En la provincia de Buenos Aires estas inmunidades se extienden naturalmente á los miembros de los poderes y á los miembros de las convenciones constituyentes, así como también á los cuerpos electorales; de modo que se cuentan por cientos las personas que están acogidas á esa disposición, que es amplia y que tiene por objeto garantir la independencia de los funcionarios.

De manera que nos encontraríamos con una ley nacional de efectos diferentes, según fueran las inmunidades que hubiera en las diferentes provincias

Por otra parte, se trata de una ley electoral dictada por el congreso sobre la organización de los poderes federales; por consiguiente, no podemos admitir que esta ley, que tiene por objeto constituir los poderes de la nación, puede ser implícitamente derogada por disposiciones provinciales que tienen otro fin.

Son estas las consecuencias que esta ley puede tener. Voy á votar en contra de ella en general. Pido que conste mi vote en ese sentido.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Fundado de la manera incontrovertible que lo ha sido este proyecto por el

señor miembro informante de la comisión de negocios constitucionales había resuelto no agregar una palabra más sobre la materia. Pero las últimas palabras pronunciadas por el señor diputado me obligan á hacerlo á mi pesar.

Desde luego, señor presidente, yo no tengo por qué ocultar los motivos determinantes de un proyecto de ley; pero reclamo de todos los señores diputados,—derecho que á ninguno habría de permitir arrebatarme,—reclamo, decía, el cumplimiento de la obligación parlamentaria de no atribuir á nadie intenciones que no manifiesta.

Cuando se funda un proyecto de ley, se dan los motivos determinantes. Yo los he dado en este caso; por consiguiente, no tiene por qué dudar el señor diputado de cuál es el propósito manifiesto de esta ley, queriendo atribuirle nada más que un alcance inmediato á un caso personal especial.

Si ese solamente hubiera sido el motivo, yo hubiera presentado lo mismo proyecto, y ¿por qué no había de hacerlo? ¿Acaso por el temor pueril, por la cobardía cívica de que á un representante del pueblo se le puede atribuir que hace una ley para servir á un interés político, acaso por eso había de permitir que se violen los preceptos de la ley? (*Muy bien! Aplausos*).

¿No faltaríamos á nuestro deber todos, aun los adversarios políticos del magistrado acusado en este instante, si teniendo la plena conciencia de que se atropellan los fueros de ese magistrado, nos cruzáramos de brazos?

—El señor diputado Oliver hace una observación en voz baja.

Yo le contesto al señor diputado sobre la forma en que ha argumentado. El señor diputado ha argumentado sobre intenciones supuestas y yo argumento sobre palabras pronunciadas.

Sr. Oliver—El señor diputado...

Sr. Carbó—Le he dicho al señor diputado que si yo no hubiera tenido más propósito que el que ha atribuído á la presentación del proyecto, de la misma manera lo habría presentado!

Sr. Oliver—Perfectamente!

Sr. Carbó—Entonces argumento sobre las palabras del señor diputado cuando ha atribuído al proyecto móviles inconfesables.

Sr. Oliver—No le atribuyo al señor diputado ningún móvil inconfesable.

Sr. Carbó—Ha hecho mal entonces el señor diputado en decir que tenía un propósito determinado. He tenido el propósito que dije al informar: Defender las autonomías de las provincias de los avances de jueces ignorantes. (*¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra.*)

¡Es ese!

He empezado por decir que parecería extraño que en un país federativo tuviera que proyectarse en una ley reglamentaría, como es la ley electoral, una disposición que es casi un axioma constitucional. Pero estamos viendo, por desgracia para el país, no obstante todas las declamaciones que se hacen en pro de la libertad judicial, que hay hombres que no saben sobreponerse un momento á la ofuscación partidista, al error ó la ignorancia, y que persisten en el error, lo que debe alarmarnos á todos los que somos hijos de las provincias—de esas provincias que por segunda vez el señor diputado califica de simples distritos. Ya el señor diputado anteriormente, al fundar sus opiniones respecto de la elección por circunscripción, ha dicho con todas sus letras, como puede verse en el «Diario de sesiones», que cuando los constituyentes se propusieron organizar nuestro sistema electoral, quisieron deshacer las provincias...

Sr. Oliver—No he dicho eso.

Sr. Carbó—Está consignado en el «Diario de sesiones».

Sr. Oliver—Está equivocado.

Sr. Carbó—No estoy equivocado, y apelo al testimonio de la cámara que lo escuchó.

Lo dijo el señor diputado y debe estar en el «Diario de sesiones». Si no está allí, será porque se ha suprimido, y no será lo único que se ha suprimido en ese debate!

Sr. Oliver—No he dicho eso, sino que se quiso sustituir la denominación *provincia* por la denominación *distrito*.

Sr. Carbó—Dijo que era necesario que se borrase de los diputados el concepto de provincias.

Y entonces pues, con un criterio así eminentemente unitario, es claro que es lógico el señor diputado en la actualidad. ¿Qué le importan los fueros de las provincias si piensa en un gobierno unitario?

Sr. Oliver — Yo no pienso en gobiernos unitarios! (*Risas*).

Sr. Carbó—Pero esas son las ideas del señor diputado. Es que á veces, señor diputado, permanecemos bajo la obsesión de un principio sin darnos cuenta de ello. Es así como somos federales ó unitarios desde la cuna sin habernos detenido jamás á analizar por qué nuestros padres lo fueron. No conozco los antecedentes políticos del señor diputado é ignoro que sea unitario por tradición, pero á nadie escapa que las ideas que ha manifestado son genuinamente unitarias.

Era natural, pues, que dadas mis convicciones á este respecto, me sintiera dispuesto á presentar en cualquier momento un proyecto de ley poniendo en claro las garantías que el congreso quiere guardar. Somos representantes de un pueblo federal, y no podemos consentir que se declaren nulos y sin ningún valor los privilegios que defienden á altos mandatarios y que son parte de las instituciones provinciales, para el cumplimiento de las cuales es necesario que tengan la garantía de la nación por medio de sus leyes.

Esto contestando á las opiniones manifestadas por el señor diputado. Ahora, volviendo al cargo de que la ley puede ser ocasional, claro es que la ocasión puede haber determinado la presentación del proyecto; pero siempre obedeciendo á móviles patrióticos y con raíces más hondas que las que se piensa, como no escapará á la ilustración de los señores diputados, cuando se trata de amparar las autonomías provinciales amasadas con sangre!

Sr. Iriondo – Nunca fué necesaria esta ley.

Sr. Carbó—Pero es necesario que se repitan estas declaraciones de principios, precisamente para que se recuerde á los jueces que existen en la capital federal que pertenecen á un distrito que en cierta forma es casi una provincia, porque tiene su justicia propia y todos los demás elementos de gobierno que una provincia debe tener, siendo considerada á este efecto como tal, puesto que envía dos representantes al senado como todas las provincias; y para que sepan dichos jueces que la mera circunstancia de llamarse nacionales no les da facultad para invadir los fueros de las provincias. *(¡Muy bien!)*

Tal ha sido el objeto del proyecto; tales han sido los propósitos, que yo entiendo patrióticos, del proyecto que tuve el honor de informar! *(¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra)*.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Lamento, señor presidente, que un exceso de celo del señor diputado por Buenos Aires doctor Castro, como en el caso que recordaban algunos señores diputados con motivo de la discusión de la ley electoral, no me haya permitido tomar la parte que hubiera deseado en este proyecto, que considero de verdadera importancia. Me habría limitado á votar en contra, dados esos antecedentes, si no fuera por las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado por Entre Ríos, que me resuelven también á decir dos, para significar, con toda franqueza, cómo se perturba muchas veces el criterio de aquellas personas que por su ilustración y por sus antecedentes pueden servir de guía, como han servido en muchas ocasiones, á las deliberaciones de esta cámara.

El señor diputado, que en el curso de la reforma electoral nos hablaba de partidos autonomista y nacionales, nos trae una cuestión que no es de actualidad, porque el sentimiento de la autonomía lo tenemos por igual todos los diputados, seámos diputados por la capital ó del interior; pero si se llegara á tratar cualquier asunto que interesara verdaderamente las autonomías de las provincias, yo estoy seguro que unánimemente, sin disidencia de ningún género, todos habríamos de estar con cualquier proyecto que tendiera á garantir esas autonomías.

Aquí no se trata de eso, señor presidente; aquí no se trata de autonomías provinciales; las mismas palabras del señor diputado lo están demostrando. Nó; aquí se trata del caso de un gobernador que abandona las funciones de su cargo, puesto que había delegado el mando y se trasladaba á la capital...

Sr. Carbó—¿Y quién le puede quitar sus fueros? No son renunciables!

Sr. Iriondo—Digo que había abandonado sus funciones y se había trasladado á la capital federal á intervenir y á trabajar en una campaña electoral, violando la ley de elecciones nacionales, y al que se pretende apartar de sus jueces naturales.

No basta este proyecto: hay algo más. Al juez que entiende en la causa, el señor diputado lo llama ignorante, parcial y lo denigra. ¿Por qué, señores diputados? Si un juez es ignorante, si es parcial, tratándose de un funcionario como

el gobernador de la provincia de Buenos Aires ¿qué garantías puede ese juez ofrecer á los demás ciudadanos? ¿Por qué si ese juez es ignorante y parcial, el señor diputado no cumple con su deber, como lo creo capaz de hacerlo, por qué no inicia en la cámara el juicio político que corresponde, por qué deja que los demás ciudadanos estén amparados por ese juez ignorante y parcial?

Sr. Carbó—Es muy cómodo al señor diputado decir que yo he determinado con esas palabras al juez que entiende en la causa. Yo he dicho que me levanto para evitar que jueces de esas condiciones...

Sr. Iriondo—Pero dada la forma en que lo ha dicho, nosotros teníamos que entender...

Sr. Carbó—¡Entienda lo que quiera el señor diputado; pero no me haga decir lo que yo no he dicho!

Sr. Iriondo—Pero al referirse á un juez ignorante, tratándose de esta cuestión, es indudable que se refería, como yo lo he entendido, al juez que conoce en el asunto.

Sr. Castro — ¡No se puede formar juicio político por ignorancia! A los ignorantes hay que sufrirlos, no más!

Sr. Iriondo — Acepto con gusto la interrupción que me ha hecho el señor diputado, para demostrarle que sus conocimientos profesionales no son muy sólidos en esta materia.

Sr. Presidente—No se pueden hacer cuestiones personales.

Sr. Iriondo — Precisamente, por el juicio político, se puede no sólo separar á los funcionarios malos por sus faltas, sino también á los funcionarios que no sirven. Este es el carácter del juicio político entre nosotros. Yo creo que tratándose de un juez ignorante, la cámara no puede cerrarse el camino que tiene para apartarlo de su puesto, á fin de que no haga el daño que hace á la sociedad. El señor diputado está completamente equivocado.

La mayoría de la comisión de negocios constitucionales, en este caso, ha cambiado completamente en su modo de pensar, con relación á la anterior reforma de la ley electoral, por cuanto entonces desechó reformas trascendentales, reformas requeridas por el poder ejecutivo é iniciativas de algunos señores diputados, para presentarnos un despacho en una forma limitada. Ahora ha cambiado la oración por pasiva, y para disimular esto, que no tiene otro propósito, en sus alcances y en sus consecuencias, que apartar al gobernador de Buenos Aires, señor Ugarte, del poder de la justicia, ha querido introducir otras reformas que pueden ser muy convenientes, pero que no acompañaré con mi voto, porque no he tenido tiempo de estudiarlas.

Entonces, pues, quiero dejar constancia de que como diputado y como miembro de un partido, lamento que no haya aprovechado el gobernador de Buenos Aires, señor Ugarte, esta ocasión para vindicarse ante la opinión pública. Está acusado de haberse trasladado á la capital á servir de empresario político con ofertas, con dádivas, con violaciones flagrantes de la ley, lo que si es reprochable en cualquier ciudadano, es altamente reprochable y pernicioso tratándose del jefe de una provincia argentina.

Quiero dejar constancia de mi voto en contra y también de esta incertidumbre—¿por qué no decirlo?—que embarga mi espíritu, cuando veo que con estas leyes no hacemos sino traer mayor desprestigio para la nación y para sus autoridades. ¡Consentida la violencia cuando viene de arriba, no es posible rechazarla después cuando viene de abajo!

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Sorprendido por la precipitación con que se ha tratado este asunto, pensaba simplemente dejar constancia de mi voto en contra; pero después de las manifestaciones producidas por algunos de mis colegas, creo necesario fundar en muy breves palabras la opinión que voy á dar, en contra del proyecto de la mayoría de la comisión.

Opino, señor presidente, que está en pugna abierta con nuestros principios institucionales esta excepción odiosa que se hace á favor de los gobernadores que cometen delitos electorales, gobernadores que si tienen inmunidades dentro del territorio de la provincia que gobiernan, carecen de ellas en absoluto fuera de ese territorio.

Opino también, señor, que deben aplicarse sin contemporizaciones las leyes del lugar en que el delito imputado se haya cometido, sin dar extensión á los privilegios que deben interpretarse dentro de la constitución con un criterio eminentemente restrictivo.

No pretendo dar á las palabras del señor diputado Carbó el alcance á que él se refería, pero sí quiero dejar constancia de que está en la conciencia de

todo el pueblo que la causa ocasional de este proyecto que discutimos es salvar de la justicia del crimen al gobernador de la primera provincia de la república, acusado de haber cometido delitos electorales.

Este proyecto, traído con tanta precipitación, induce indudablemente á que se haga carne en el espíritu popular la convicción honda de que las leyes no se hacen nada más que para los desgraciados, para los que carecen en absoluto de influencia y para que se estrellen ante la prepotencia de los que gobiernan, de los que mandan, que se encuentran parapetados detrás de la impunidad.

Juzgo que es mi deber dejar constancia de estas manifestaciones, al mismo tiempo que aplaudo las decisiones viriles de jueces honestísimos y valientes, que hacen honor al país, como el señor Veyga, á quien posiblemente se ha querido alguien referir en este recinto.

He terminado.

Sr. Naón—Pido la palabra.

En virtud de las mismas razones que acaban de aducir los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, yo no quiero dejar pasar esta oportunidad sin pedir al señor presidente que haga constar mi voto en contra del proyecto.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Recojiendo las últimas palabras del señor diputado por la capital doctor Palacios, que atribuye el propósito que enunciaba á esta ley, debo decirle que ese no es el propósito, que ese no podría ser, que ese no tendría porque ser, con relación al gobernador de la provincia de Buenos Aires. El gobernador de la provincia de Buenos Aires puede ampararse en los fueros de la constitución provincial, garantidos por la nacional; puede ampararse en preceptos terminantes de la constitución local, entre los cuales bastará recordar el artículo 69 que le impediría, en todo caso, presentarse ante la justicia sin obtener previamente su desafuero. Porque no se trata, señor presidente, vuelvo á repetir, de un caso que pudiera ser juzgado por un juez de primera instancia ó por un juez federal, sin previo retiro de las inmunidades, porque ello vendría á poner la autonomía de las provincias á merced de un magistrado en las condiciones en que es fácil presumirlo, cuando le embargase la pasión, ó, como en casos bastantes frecuentes desgraciadamente en nuestra vida política, cuando interviniese en la política de los estados, que es precisamente lo que el congreso debe preocuparse de evitar.

Pero quería limitar mi argumentación á este punto: el artículo 69 de la constitución de la provincia establece que el gobernador no podrá presentarse en juicio sino en las condiciones establecidas por ese artículo, es decir, previo desafuero acordado por dos terceras partes de votos de la cámara de diputados de la provincia.

Esto por lo que se refiere al caso á que aludió el señor diputado Palacios.

Nada más.

Sr. Presidente—Se va á votar el despacho en general.

—Se vota, y resulta afirmativa.

—En discusión el artículo 1º.

Sr. Varela Ortiz— Pido la palabra.

He votado en general el despacho de la comisión, nada más que porque soy ardiente y decidido partidario de la supresión total, si fuera posible, del artículo 110 de la ley vigente; aquél por el cual se considera un delito federal la simple manifestación de simpatía hecha por un funcionario, tanto del orden judicial como del orden civil, en favor de cualquier candidatura.

Me parece sencillamente monstruosa la existencia de este principio en una ley de la nación. Es, desde luego, el despojo inmediato de todos los derechos políticos que son casi la soberanía propia del ciudadano, sin razón absolutamente ninguna que no sea el pretexto pueril de evitar la presión que puede ejercitar en determinados momentos sobre los empleados que le están subordinados. Y si éste fuera el pretexto, están consignadas en todo el cuerpo de la ley innumerables disposiciones que bastarían por si solas para impedir tanto el cohecho ó cualquier otro delito, como la presión.

He de pedir, en consecuencia, que se vote por partes, porque participo, hasta cierto punto, de la manera de pensar expresada por el señor miembro informante, atribuida á la comisión, en cuanto quiere que sean penados con arresto de seis meses á un año los miembros de la justicia federal y local de la capi-

tal y de las provincias, comprendidos los jueces de paz, asesores, fiscales, defensores y secretarios, los empleados y funcionarios de policía de la capital y de las provincias, nada más que cuando éstos hagan actos susceptibles de participar en la vida política ó en el acto electoral; pero no cuando se refiere á los empleados del registro civil, y mucho menos con la extensión que la comisión le da al artículo, incluyendo entre los que serán susceptibles de cometer estos delitos, á los empleados del registro civil, de cualquier jerarquía que sean.

El jefe del registro civil, por la ley, es el único encargado, según el artículo 47, de otorgar la partida cívica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13. Los demás empleados subalternos no tienen absolutamente función alguna en el acto preparatorio de la elección. El artículo 47 lo determina así, cuando dice que los jefes ó encargados del registro civil en la República, son las únicas autoridades encargadas por la ley de otorgar la partida de que habla el artículo 13.

Y yo me preguntaría: si es un delito que el jefe del registro civil concurra á una asamblea política, ó invite á un amigo á sostener ó prestigiar la candidatura de determinado ciudadano para un puesto electivo, ¿por qué no habría de ser también un delito cuando se tratara de inscriptores de cuartel? ¿Por qué no habría de ser un delito cuando se tratara de la mesa inscriptora general? ¿Y por qué ha de ser un delito en los otros casos? Pero, ¿en qué consiste el delito de que un funcionario encargado de expedir las libretas cívicas pueda tener opinión y manifestarla públicamente? ¿Pero porqué ha de ser delito tratándose del presidente de la república? ¿Acaso todos los señores diputados no ven á diario que el presidente de los Estados Unidos recorre el territorio de la Unión en un coche de ferrocarril pronunciando discursos desde la plataforma en cada estación á que llega, prestigiando su propia candidatura? ¿Acaso no ven los señores diputados que á diario los miembros del gabinete inglés concurren á meetings electorales en calidad de leaders de partidos prestigiando candidaturas para la cámara de los comunes? Y en Francia exactamente lo mismo, y en Alemania y en todas partes!

Y esto es monstruoso, cuando se trata de los altos funcionarios. ¿Por qué el hecho de ocupar una posición política elevada supone que existe peligro llevado al extremo de que se le ha de hacer perder á ese mismo ciudadano por la distinción de que goza, de que sus conciudadanos lo hayan elevado á una alta posición, de todos los derechos que emergen de la propia soberanía, entre los que está el de tener opinión y manifestarla públicamente?

¡Recapaciten los señores diputados!

Bastaría este hecho que lo consigno casi gráficamente. Si mañana el ministro de obras públicas escribe á un amigo suyo de Tucumán y le dice: «tengo vivísimo interés en que en las elecciones próximas de renovación mi amigo el doctor Padilla, por ser un hombre de ilustración, partidario del orden y de la paz etc., etc., obtenga el triunfo de su candidatura y le ruego que haga saber esta opinión á los amigos comunes interesándolos para que trabajen en su favor», si suscribiera esa carta el ministro de obras públicas, iría á la cárcel!

Sr. Vedia—Ahí está el artículo 110 de la ley de elecciones...

Sr. Varela Ortiz—Quiere decir, entónces, que si tal hiciera el jefe del registro civil iría á la cárcel. ¿Y por qué? ¡Es sencillamente monstruoso!

Ahora, si lo que se trata de evitar es los malos procedimientos, que hagan uso indebido de las funciones públicas de que están investidos los funcionarios, la ley está llena de artículos en que se castiga con penas severísimas eso, que sí es delito.

Y las consideraciones que aducía en favor del empleado de registro civil, las aduzco también respecto de este parágrafo segundo del artículo primero que establece que los funcionarios públicos, nacionales y provinciales, que tengan bajo su dependencia, como jefes de repartición ú oficina, uno ó más empleados y los induzcan á adherir á candidatos ó partidos determinados, también deben ser pasibles de pena.

Exactamente hago extensiva la misma argumentación para pedir á mis honorables colegas sencillamente que rechacen y borren de la ley esta monstruosidad!

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Castro—Pido la palabra.

Yo adhiero completamente á las opiniones manifestadas por el señor diputado por la capital.

Este artículo, que ha sido tomado de la legislación española, uno de los pueblos

más atrasados de la tierra, (*risas*) está en pugna con todos los principios liberales que informan nuestra política, y con los principios liberales prácticos establecidos en los pueblos que hemos tomado de modelo, que ya nos ha citado el señor diputado por la capital.

En Norte América, los diputados, el presidente de la República, todos los que aspiran á llegar á los parlamentos tanto nacional como provinciales, prestigian su propia candidatura.

Lo mismo sucede en Inglaterra con todos los que aspiran á llegar al parlamento. Los *leaders* concurren á los *meetings*, presentan sus programas y hacen todo género de propaganda por su propia candidatura.

Este artículo viene á hacer un delito de la propaganda política; y me permito llamar la atención de los señores diputados sobre esto,—de manera que el que haga esta propaganda puede ser enjuiciado y llevado á la cárcel de cualquier manera que la haga. Un gesto, una sonrisa, puede ser motivo para que se le acuse ante un juez, por delito de violación de la ley electoral. Una caricatura política que se lleve á la vista de un magistrado, en la que se ridiculiza á una personalidad de la política, por el hecho de producir ese magistrado un comentario cualquiera, motivado por la estampa, puede entenderse que ha cometido un delito que cae bajo la jurisdicción de la justicia federal!

Por estas razones, señor presidente, adhiero á las indicaciones del señor diputado por la capital, y votaré por la supresión de los artículos á que se ha referido.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

En lo fundamental, los señores diputados se manifiestan de acuerdo con la tendencia manifestada por la comisión de negocios constitucionales, en cuanto ha modificado el artículo 110 de la ley, contra el cual se ha pronunciado tan elocuentemente el señor diputado por la capital.

Di las razones en virtud de las cuales se mantiene la prohibición en lo relativo á los funcionarios del poder judicial y de policía, con las que el señor diputado Varela Ortiz está conforme. Ahora, la comisión, en lo que se refiere á los empleados del registro civil, también los ha incluido en la prohibición, porque son ellos los encargados de correr con este instrumento precioso de la ley electoral,—la libreta cívica,—y cuya intervención llegó en cierto modo á ponerse en cuestión con motivo de las elecciones anteriores.

A fin de distanciar á estos funcionarios, encargados del movimiento de las libretas cívicas, de distribuirlas en algunos casos, de relacionarlas con el padrón, etc. etc. de la posibilidad de cometer abusos, es que la comisión ha creído prudente mantener la prohibición. Yo haría los mismos votos que los señores diputados Varela Ortiz y Castro, en cuanto se relaciona con los altos funcionarios, pero es que á una mayor figuración corresponde siempre una mayor responsabilidad. Los peligros son mayores cuando se trata de funcionarios encargados de funciones mecánicas, que pueden influir, á veces de una manera decisiva, en los resultados de una elección.

No pudiendo consultar sobre el particular á la comisión de negocios constitucionales, y habiendo el señor diputado propuesto que la cámara vote por partes el artículo, ella decidirá en definitiva.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Efectivamente, vuelvo á repetir que, en mi concepto, es prudente que se mantenga esta prohibición de intervenir directa ó indirectamente en favor de determinado partido ó candidato á los miembros de la justicia federal de la capital y provincias y á los funcionarios de policía de la capital y provincias; los primeros, porque son los encargados de dirimir todo pleito que se refiere á esta ley; y es obvio mantener la prohibición, en lo que se refiere á los empleados de policía.

Pero, en lo que se refiere á los demás funcionarios, y especialmente á los empleados del registro civil, insistiré en que ellos no sean incluidos en la ley.

El señor diputado observaba hace un momento, que en la comisión había predominado la idea de mantener la prohibición respecto de los empleados del registro civil, por cuanto éstos son los que tienen á su cargo la entrega de la libreta cívica. Pero, señor presidente: ¿cual podría ser el fraude que pudiera cometer un jefe de registro civil? Falsificar, adulterar, etc. etc., la partida cívica ó cualquier documento electoral? Está penado ese delito por la ley en su artículo 103, que establece: «Será culpable del delito previsto y penado por el artículo 281, primera parte del código penal, todo inscripto ó escrutador ó persona que in-

tervenga en la formación del registro cívico ó en los registros electorales, que en cualquier forma falsifique, adultere, destruya, susbtraiga ó modifique antes, durante ó después de la inscripción ó de la elección, los registros, actas ó documentos electorales».

Y si está penado ésto, que debe ser delito, ¿por qué se ha de hacer delito del hecho de que un jefe de registro civil, empleado de doscientos pesos, tenga opinión favorable á cualquier candidato, concurra á reuniones, pronuncie discursos en *meetings* en favor de determinadas candidaturas?

El abuso es lo que ha penado el artículo 113; el abuso es lo que debe estar penado en la ley, no lo demás.

De manera que yo propondría que se estableciera el artículo en esta forma:

«Los miembros de la justicia federal y local de la capital y de las provincias, comprendidos los jueces de paz, asesores, fiscales, defensores y secretarios; los empleados y funcionarios de policía de la capital y de las provincias que directa ó indirectamente tomen participación política en favor de partido ó candidato determinado», etcétera, etcétera.

Y suprimiría el inciso 2º.

Sr. Roca—¿Suprime el señor diputado los funcionarios de policía?

Sr. Varela Ortiz—Nó; los mantengo.

Sr. Padilla—Quiero llamar la atención del señor diputado respecto de que la pena del artículo 103 que se refiere al 181 del código penal, es para el empleado que abusando de su oficio, cometa falsedad en instrumentos públicos.

Sr. Varela Ortiz—Eso es para la pena; pero aquí se clasifica el delito.

Sr. Padilla—Me refiero á la supresión de la penalidad del artículo 110 actual para los funcionarios del registro civil. Quedaría, entonces, sin penalidad el hecho de un funcionario del registro civil que expidiera libretas duplicadas.

Sr. Varela Ortiz—Nó, señor; aquí está consignado: «los que adulteren ó modifiquen antes ó después de la elección los registros, actas y otros documentos electorales». El único documento electoral que conozco es la libreta cívica.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Desearía hacer observar una pequeña incongruencia que me parece hay entre este inciso 1º y el artículo 3º de la ley. Por el artículo 3.º, se someten á la justicia federal todos los juicios ó infracciones á la ley electoral. Entonces es muy natural que todos los empleados de la justicia federal, jueces y empleados subalternos, estén castigados por este artículo; pero no veo por qué razón esta prescripción se hace extensiva á los jueces ordinarios de la capital y de las provincias, que ninguna intervención tienen en los juicios que puedan iniciarse con motivo de la aplicación de esta ley.

Sr. Varela Ortiz—Es claro; pueden cometer delitos ordinarios.

Sr. Oliver—Sí, señor; solamente delitos ordinarios; pero los delitos ordinarios no son los definidos por esta ley.

Sr. Varela Ortiz—Hay una porción de delitos que son de la competencia de la justicia ordinaria de la capital, como ser: la compra de votos, la usurpación de estado civil, la detención de un ciudadano dentro de las horas de la elección. Todos estos son delitos que corresponden á la jurisdicción de los jueces ordinarios de la capital.

Sr. Presidente—¿La comisión ha aceptado la modificación propuesta por el señor diputado por la capital?

Sr. Vedia—La comisión no ha podido uniformar una opinión que pueda presentar á la cámara sobre este punto.

Sr. Lucero—Yo entiendo que el haber incluido á dos empleados del registro civil en este artículo significa una garantía para el sufragio, porque son ellos los que manejan las libretas, que han provocado más de una discusión en esta cámara con motivo de las profundas alteraciones y de los malos manejos á que se presta ese instrumento electoral.

Es esta consideración la que me ha inducido á manifestar al señor miembro informante que creo conveniente mantener en este artículo 1.º á los empleados del registro civil, á objeto de que en las funciones que la ley electoral les confiere, con relación á las libretas, no haya, ninguna duda ni desconfianza de la legalidad con que procedan.

Es en nombre de nuestras costumbres políticas, que debemos s
medida, como una garantí
los partidos. Debemos ter
la diferencia profunda que
nuestro país y esos puebl
recordaba el señor diputa
tiz, donde el presidente de
los ministros, los emplead
tegoría de la administraci
ninguna consecuencia sob

electoral pronunciar discursos y aún hacer propaganda á su favor.

Ruego á la honorable cámara que observe la diferencia que hay entre las costumbres norteamericanas é inglesas y las nuestras, y que tenga presente hasta dónde la elección estaría influída si los funcionarios públicos llegaran en su prédica electoral á los procedimientos que en los Estados Unidos é Inglaterra no tienen efecto alguno sobre la libertad del sufragio.

Sr. Varela Ortiz—¡Pero si lo hacen por cuenta de los funcionarios, los jefes de los partidos gobernantes! Son ellos los que hacen saber á los empleados cuál es la opinión de los funcionarios gobernantes!

Entonces ¿á que conduce esto? Nada más que á limitar un derecho de todo ciudadano, sea ó no funcionario, de manifestar libremente sus opiniones.

No hay peligro absolutamente en esta reforma.

Sr. Castro—Hay que llegar á eso. Son los principios que rigen en los pueblos libres.

Sr. Lucero—También es conveniente que la honorable cámara recuerde todas las objeciones que han nacido del manejo de las libretas y que han sido discutidas en los últimos diplomas.

Sr. Varela Ortiz—Pero le observo al señor diputado que si se hubiera llevado ante la justicia á un jefe de registro civil por la comisión de un delito, seguramente habría sido penado.

Sr. Lucero—Sí, señor diputado; pero los delitos que pueden cometer, por la ley son generales; mientras que en el desempeño de esas funciones se pueden cometer algunos delitos de carácter especial, por ejemplo: el simple retardo de la entrega de la libreta.

Sr. Varela Ortiz—No puede haber retardo.

Sr. Lucero—Sí, señor; puede haber retardo que haga ineficaz la libreta.

En el mismo día de la elección, con gran frecuencia, los electores carecen del instrumento electoral; y en ese momento es claro que si el jefe del registro civil tiene comprometida su opinión en un sentido, es muy difícil obtener el duplicado de la libreta.

Yo entiendo que constituye mayor garantía del sufragio el mantenimiento de esta disposición; y me parece que esta consideración es muy importante, y que la honorable cámara debe tenerla en cuenta.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Sr. Fonrouge—Le ruego que me la ceda para decir muy pocas.

Sr. Roca—Sí, señor.

Sr. Fonrouge—Como miembro de la comisión de negocios constitucionales, una vez que se ha presentado este punto tan oportunamente á la consideracion de la cámara por el señor diputado por la capital, yo, después de conocer las opiniones, especialmente del señor miembro informante, me declaro desligado en este punto de la disciplina á que están sometidos los miembros de la comisión, y creo que realmente las razones dadas por el señor diputado por la capital son muy atendibles.

Se trata de la tendencia de la legislación moderna á combatir la hipocresía. Los funcionarios no deben por el hecho de desempeñar funciones públicas, estar privados del derecho de pensar lo que mejor convenga á los intereses de su patria. Lo que la ley debe castigar es la falsía, el delito, los procedimientos ilícitos, en una palabra.

El jefe del registro civil es un ciudadano como cualquiera otro, que desempeña una función de conciencia; y si tiene una opinión, lo mismo va á obstaculizar la entrega de la libreta prohibiéndole la ley que figure en un comité como no prohibiéndoselo.

De manera que lo que la ley debe castigar es el delito que el funcionario cometa en el desempeño de sus funciones; pero no puede prohibir nunca que los ciudadanos precisamente cumpliendo con el deber de toda democracia de un estado, tomen parte en la elección de los miembros que han de componer el gobierno.

Creo más: que es necesario que los miembros del poder judicial, que forman en este país una clase excepcional contraria á la índole de nuestras instituciones, una clase con mas privilegios, algunas veces se incorporen con franqueza á los movimientos del pueblo y contribuyan á hacer la elección de los poderes públicos con franqueza y sin hipocresías.

Por estas consideraciones, me separo en este momento de la disciplina de la comisión y adhiero á lo propuesto por el señor diputado por la capital.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La había pedido antes el señor diputado por Córdoba.

Sr. Roca—Declaro que no voy á hacer uso de ella.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Voy á adherir también á la moción del señor diputado por Buenos Aires, porque pienso que todas estas penalidades establecidas en la ley, es ropaje con que se la viste. Bastaría que dijera simplemente: todo ciudadano argentino tiene derecho á ejercitar sus derechos electorales; los funcionarios públicos que tomen participación en política serán destituidos. Eso sería más eficaz; pero esto no tiene importancia, todo el mundo toma participación en las luchas políticas y no se le puede castigar.

De manera que voy á votar por la supresión de este artículo, porque creo que esto es más moral.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Decía, señor presidente, y como me interrumpieron no pude continuar la ilación de mis ideas, que abogo por la fecunda iniciativa del señor diputado Varela Ortiz, porque ella entraña los principios liberales que deben informar todos nuestros procedimientos. Es preciso que algún día entre nosotros resurja la vida cívica y que se formen los grandes partidos orgánicos que hay en todos los pueblos libres, un partido que gobierna y un partido opositor que trabaja para obtener el gobierno, es decir, por quitar las posiciones á los que las tienen. Es así como se discute la libertad, como se realizan los grandes progresos políticos de las naciones.

Entonces, dejémonos de estos temores: que el ministro tal ha pensado ú opinado de tal manera. Ahí está la ley que lo fulmina, el fiscal que lo acusa y el juez que lo condena. De manera que ese ministro que es un hombre esencialmente político, por el hecho de ser ministro, es un político eunuco? (*Risas*). No, señor presidente; todo hombre político, cualesquiera que sean las posiciones que ocupe, debe conservar toda su integridad de hombre político, ejercitar sus derechos, hacer su propaganda y manifestar libremente la simpatía que tiene por tal ó cual hombre, por tal ó cual causa.

¿Porqué se le ha de trabar á un hombre de esta posición su libertad natural para manifestar simpatías?

Es necesario, señor presidente, que lleguemos á esto: á la formación de los grandes partidos. Y es preciso también que concluyan todas estas hipocresías y que el partido gobernante diga: gobierno con los empleados públicos, gobierno con todo lo que tengo adherido á la administración que dirijo. Más aún: yo iría hasta permitir que el primer magistrado de la nación, ó los que dirigen desde arriba la marcha del estado, dijeran al empleado público que la nación sustenta: usted pertenece á esta administración, usted tiene obligaciones políticas para con ella, porque para eso lo tiene aquí, para eso lo sostiene; y porque no es posible mantener dentro de la administración pública verdaderos adversarios, ó traidores en un momento dado. (*Risas*)

Hasta ahí voy yo y hasta allí quisiera que llegase la ley.

Hablo con toda franqueza, señor presidente, porque no hay nada más chocante que estas hipocresías. (*Risas*) Hacen las cosas; niegan que las hacen. ¿Por qué? El que hace una cosa, el que es autor de un hecho, debe tener la franqueza de manifestarlo y de exhibirlo á la luz del día. Esto es lo que aconseja el buen sentido y lo que aconseja la libertad de que se debe hacer uso—no estas medias tintas de hacer las cosas y ocultar la verdad de ellas.

He dicho.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Aprovechando la pequeña demora que se va á producir mientras se forma número para votar, voy á hacer uso de la palabra para adherir en un todo á los fundamentos de mi distinguido colega el señor diputado por la capital á propósito de la modificación al artículo 1.º del proyecto de la comisión de negocios constitucionales.

Este artículo castiga, señor presidente, con una pena de arresto de seis meses á un año lo que de ninguna manera puede ser considerado como un delito. Implica una especie de *capiti diminutio* que se establece sobre determinados funcionarios nacionales ó provinciales, basándose en consideraciones de carácter político y moral de la más alta importancia. Lo que la ley ha querido, es que estos funcionarios, ya sean judiciales ó policiales, á los cuales se comete la ejecución de la ley ó el castigo de los que infrinjan sus disposiciones, estén libre de toda sospecha; y que no solamente no tomen una participación activa en la política, sino que ni siquiera puedan aparecer sus nombres figurando como adherentes á determinados partidos ó colectividades políticas.

Por esta razón, me parece atinada la supresión de los funcionarios del registro civil, sobre todo, con la amplitud

que le da el proyecto de la mayoría de la comisión, comprendiendo hasta los simples escribientes, que no pueden tomar ninguna resolución que pueda causar gravamen á ningun partido ni á ninguna colectividad política.

Sr. Varela Ortiz—Puede agregar que en la capital de la república casi todos los empleados del registro civil son mujeres.

Sr. Roca—Considerando que si estos funcionarios llegan á faltar á la ley electoral, en todos sus términos, se registra el castigo correspondiente, cuando sus actos puedan importar delito ó falta, creo que queda bien limitado el alcance de la ley en los términos que acaba de proponer el señor diputado por la capital.

He terminado.

Sr. Presidente—Se votará por partes, como lo ha pedido el señor diputado por la capital.

—Se vota: «Artículo 1.º Serán penados con arresto de seis meses á un año:

1.º Los miembros de la justicia federal y local de la capital y de las provincias, comprendidos los jueces de paz, asesores, fiscales, defensores y secretarios; los empleados y funcionarios de policía de la capital y de las provincias», y resulta afirmativa.

—Se vota: «y los empleados del registro civil dependientes del gobierno de la nación y de las provincias de cualquier gerarquía que sean», y resulta negativa.

—Se vota: «que directa ó indirectamente tomen participación política en favor de partido ó candidato determinado», y resulta afirmativa.

—Se vota: «durante las luchas ó que en cualquier tiempo hagan acto de adhesión ostensible ó de oposición manifesta con relación á los partidos políticos existentes ó en formación, salvo el derecho de emitir su voto», y resulta afirmativa.

Sr. Varela Ortiz—Hasta ahí queda el artículo. Debe suprimirse el inciso 2.º

—Se lee:

«2.º Los funcionarios públicos nacionales ó provinciales que tengan bajo su dependencia como jefes de repartición ú oficina uno ó más empleados y los induzcan á adherir á candidatos ó partidos determinados».

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra. Soy el primero en compartir las opiniones del señor diputado que ha hecho la indicación para suprimir el inciso leído, pero no creo que se puedan comparar las manifestaciones y costumbres de Inglaterra y de Estados Unidos, de cuya cultura política estamos aún muy lejos, con las nuestras.

Sabemos perfectamente la coacción que puede ejercer un jefe de repartición con un subalterno; y es necesario no que desaparezca esta disposición, para siquiera pener una valla que les impida exagerar un abuso que, realmente, no se va á poder impedir del todo; de tal manera que es una prescripción de moralidad política que la cámara debe votar.

Sr. Palacios—El artículos no dice que *recomienden* sino que *induzcan*.

Sr. Varela Ortiz—¿Qué querrá decir *inducir?*

Sr. Uriburu—Inducir, quiere decir muchas cosas...

Sr. Varela Ortiz—Pero yo necesitaría saber qué quiere decir inducir, para saber qué es lo que constituye este delito raro.

Sr. Lucero—Inducir, de parte del jefe de la oficina, á un empleado, significa presionarlo; es decirle: «ó usted vota por las convicciones de su jefe, ó va á la calle».

Sr. Varela Ortiz—El señor diputado miembro informante de la comisión, me da una explicación: quiere decir: «O usted vota por mí ó si no va á la calle».

Sr. Lucero—Sí, señor.

Sr. Varela Ortiz—Bien. Eso es un delito penado en la ley; está regido por el artículo 109.

Sr. Uriburu (F.)—Y ¿en qué forma está penado?

Sr. Varela Ortiz—Es que eso no es lo que el señor diputado quiere decir.

El artículo 109 dice: «El cohecho consistirá en el pago ó promesa de pago de algo apreciable en dinero, y por parte del que desempeñe funciones públicas, en la promesa de dar ó de conservar un empleo. La intimidación consistirá en actos que hayan debido infundir temor de daño y perjuicio á un espíritu de ordinaria firmeza.»

Sr. Lucero—Perfectamente; esa es

la definición del delito del que se coloca en los términos de ese artículo.

Sr. Varela Ortiz—Si un funcionario le dice á un subalterno: «Si usted no vota en favor de tal candidato, usted pierde su empleo», incurre en la comisión de ese delito á que se refiere el artículo 109.

Ahora, si el intendente municipal va, en la capital de la república, á una asamblea política y pronuncia un discurso en favor de la candidatura del señor diputado Lucero...

Sr. Lucero—Me ganaría la elección con todos los peones municipales.

Sr. Uriburu (F.)—¡Claro!

Sr. Varela Ortiz—Pero ¿qué inconveniente habría en que así lo hiciera? ¿Por qué el intendente municipal no ha de tener opinión política? ¿Por qué no la han de poder tener el ministro de obras públicas, el ministro de instrucción pública, cualquier funcionario del estado?

Sr. Palacios—Tiene el derecho de emitir su voto. Lo que tratamos de impedir, es que induzca, que presione.

Sr. Varela Ortiz—Eso es otra cosa. Si el señor diputado no le niega el derecho de elector, no le puede negar tampoco el derecho, inherente al de elector, de hacer propaganda en favor del candidato de sus simpatías.

Sr. Palacios—Se lo niego, porque sabemos cuáles son nuestras prácticas nacionales en materia electoral.

Sr. Varela Ortiz—No, señor. Esas no son nuestras prácticas. Yo le puedo probar al señor diputado que esas no son nuestras prácticas con su propia elección, con la mía No me ha de citar un caso el señor diputado, por más que sea conocida la simpatía de determinados funcionarios en su favor ó en el mío, jamás podrá citar el caso de repartición alguna que haya podido servir nuestros intereses electorales.

No hay el derecho de privar al funcionario de tener opinión, ni de hacer propaganda.

Sr. Castro—Es un derecho natural. Eso no se puede impedir á ningún hombre libre.

Sr. Varela Ortiz — Ahora, ese derecho no supone el de presionar; eso es ya un delito.

¿Pero cuál sería el resultado de esta disposición? Se podría decir, por ejemplo, que el administrador de aduana no manifestara su opinión política; pero como los capataces de aduana no son empleados de la administración pública, no figuran en el presupuesto de la nación, incurriríamos en la hipocresía de excluir al administrador de aduana de tener opinión, pero irían los capataces con mayor derecho, y estarían, entonces, por sobre el administrador de aduana. El capataz de aduana estaría con más derechos cívicos que el administrador; él sí podría hacer propaganda y manifestar su opinión, pero no sus superiores!

¡No, pues, señor presidente! Yo creo que nunca, á la luz de ningún criterio, puede ser delito el hacer propaganda.

Sr. Vedia — ¡Es claro que no debe hacer propaganda! Pero no se puede generalizar la explicación del señor diputado, cuando está frente de un artículo que le establece claramente la clase de propaganda á que se refiere, es decir, la propaganda de un superior sobre un subalterno. Y si el señor diputado argumenta, por una parte, en defensa de la misma doctrina de la comisión que ha establecido este artículo, cuando nos dice: Ya está penada en otra parte la coacción!...

Sr. Varela Ortiz—La coacción!...

Sr. Vedia—Pero el señor diputado sabe bien que esto es cuestión de modos de proceder de los jefes de repartición!

Sr. Varela Ortiz—Está en error el señor diputado.

Yo conozco innumerables empleados que van á las elecciones y votan en contra del candidato de su superior. ¿Por qué no hemos de decir la verdad?

Sr. Lucero—Pero queremos garantir la independencia.

Sr. Varela Ortiz—¡Pero si está garantida, la independencia! En primer lugar, los jefes de repartición no destituyen; y se guardarían muy bien, sin la connivencia del jefe del poder ejecutivo ó de los ministros, de inducir á los empleados á que lo hicieran.

No evita absolutamente nada este artículo. No hace sino restringir lo que constituye un derecho.

Sr. Vedia—Nó, señor diputado.

Sr. Uriburu (F.)—Nó, sef

Sr. Vedia—Un distinguido
me acaba de hacer esta obser
ley belga castiga hasta la
ejercida por el patrón sobre e

Sr. Varela Ortiz—¡La c

Sr. Vedia—¡Pero si esta
tión de términos ó de palabra

Sr. Uriburu (F.)—Es cu
palabras.

Sr. Vedia—A un funcionario de ciertos procedimientos, le bastará inducir amablemente á sus subalternos á que voten por el candidato de sus simpatías; otro, llegará á la coacción, llegará á la amenaza y á la expulsión.

—Se vota el inciso 2.° propuesto por la comisión, y resulta afirmativa.

Sr. Varela Ortiz—Resulta que se ha hecho víctima nada más que á los empleados del registro civil! Con esta sanción se excluye á otros de la comisión de este delito, que es lo qne no se ha querido hacer para los del registro civil!

Sr. Vedia—Son cosas distintas; no tienen nada que ver.

Sr. Uriburu (F.)—Son cosas distintas.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Hago moción de reconsideración sobre este artículo.

Varios señores diputados—Que se rectifique la votación.

Sr. Presidente—Se va á rectificar.

Sr. Secretario Ovando—Hay 77 diputados que votan.

—Se rectifica la votación y da el mismo resultado: afirmativa.

—Se aprueba el artículo 2° y se pone en discusión el 3°.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Nada más que para que quede constancia de que voto en contra de este artículo.

Sr. Mugica—Pido la palabra.

Voy á exponer, señor presidente, las razones que determinan mi disidencia con la mayoría de la comisión sobre la segunda parte de este artículo del despacho, que, como lo ha recordado el miembro informante de la mayoría, ha sido inspirado por el proyecto presentado en la sesión del último sábado por varios distinguidos colegas y fundado por el señor diputado Carbó, con la claridad, precisión y elocuencia que tanto le distinguen.

Una circunstancia especial me obliga, antes de entrar en materia, á hacer una declaración previa, que espero será discretamente interpretada por la honorable cámara.

Tanto el señor diputado Carbó como algunos otros señores diputados que han fundado su voto en contra de este proyecto, han manifestado que la causa determinante de esta parte de la ley que estamos discutiendo, se encuentra en hechos recientes, que son del dominio público, y que afectan al gobernador de la provincia de Buenos Aires.

Y bien, señor presidente: todos los señores diputados que mantienen conmigo alguna vinculación personal, y todos aquellos que conocen mi actuación en la provincia de Buenos Aires, saben cual es el concepto,—que entre paréntesis es lo más malo que pueda imaginarse,—que me merece la norma política observada por aquel funcionario.

Pero en este caso, cualesquiera que sean las relaciones que puedan existir entre aquel gobernante y este artículo que está en discusión, yo descarto por completo su personalidad, porque tengo el deber, y creo tener la voluntad suficiente, de tratar este asunto con serenidad y guiado por un criterio exclusivamente constitucional.

Desearía ser breve, señor presidente, porque el estado no muy bueno de mi salud y el deseo de no cansar á la honorable cámara, así me lo aconsejan.

Pero atribuyo á este asunto una gran importancia, y la honorable cámara ha de permitirme que exponga sin precipitación, por lo menos las principales razones que determinan mi actitud.

Creo, señor presidente, que estamos en presencia de un asunto que importa simplemente un caso de interpretación constitucional. Tratamos, señor, de determinar á quienes se refieren y hasta dónde alcanzan las inmunidades establecidas por nuestra constitución en favor de determinadas personas y con motivo de determinadas funciones.

Sólo la ley fundamental, sólo la constitución de la república, puede crear estas inmunidades. La ley no tendría fuerza bastante para hacerlo, pues se oponen á ello las mismas prescripciones de la constitución cuando establecen que todos los habitantes de la República son iguales ante la ley, y que no existen en este país fueros personales de ninguna especie. Las excepciones á esta regla general sólo puede establecerlas la misma constitución; la ley no tiene virtud suficiente para crearlas; y si fuéra de la constitución una ley estableciera prerrogativas ó privilegios de esta naturaleza, esa ley sería evidentemente inconstitucional.

Pero como no quiero hacer ninguna de estas afirmaciones que pueden relacionarse con puntos de doctrina, sin presentar inmediatamente una autoridad que me sirva de apoyo, voy á citar en esta parte una de estas autoridades: la opinión de un diario de la tarde de esta capital. Y la cito, señor presidente, porque, aun cuando se trata de un diario, no puede decirse que su opinión, en este caso, sea fruto del apasionamiento ó del partidismo; porque, además, se trata de un órgano de publicidad que se ha distinguido siempre por su espíritu conservador, por la ilustración de sus juicios, y porque, en fin, figura entre sus redactores, uno de los publicistas más notables y brillantes que actúan en ambas márgenes del Plata. Dice así, señor presidente:

«La ley ordinaria ó secundaria, es decir, la ley que puede sancionar este honorable cuerpo, conjuntamente con el senado de la nación, nada tiene que agregar al régimen existente en el punto de que se trata; y lejos de eso, produciría más bien el efecto de poner en tela de juicio, de debilitar ó desvirtuar los mismos principios que se propone afianzar.

«Las inmunidades de que se trata, existen ó no existen: en el primer caso no pueden existir sino dentro de la constitución, en el órden nacional ó en el órden provincial; sino existiesen, la ley secundaría sería impotente para crearlas».

Y después de sentar esta doctrina, que á este respecto es la única verdadera, la única aceptable, la única inconmovible, el mismo diario, mezclando en sus juicios profundos una de esas espiritualidades que amenizan la lectura, compara la actitud de esta cámara, al tratar de sancionar esta ley, con la estrategia de aquel general que resolvió disparar un segundo cañonazo, porque el primero no había alcanzado el objetivo. Pero se olvidó de decir el ilustrado diario, que en este caso la cámara perfecciona la estrategia, porque el segundo cañonazo lo vamos á disparar con un cañon de menor alcance y de menor calibre.

Bien, señor presidente: establecido este punto de partida, en el que puede ser que esté equivocado, pero sinceramente me considero inconmovible, establecido que las inmunidades solo pueden ser creadas por las leyes fundamentales, yo planteo la cuestión en estos términos: ó esas inmunidades á que se refiere el artículo en discusión, existen por la constitución, ó esas inmunidades no existen por nuestras leyes fundamentales. En el primer caso, este artículo que discutimos, en su segunda parte por lo menos, sería absolutamente inútil é ineficaz. En el segundo caso, sería inaceptable, sería inconstitucional, y por consiguiente nulo; estaría, por lo tanto, destinado á no producir en la práctica efecto de ninguna especie.

Creo, señor, que bastaría esta sola consideración que acabo de formular y que define evidentemente la cuestión en sus verdaderos términos, para no aceptar el articulo, tal como lo propone la mayoría de la comisión.

Pero como en el debate que acaba de producirse se ha sostenido como una noción elemental que estas inmunidades de los funcionarios provinciales, existen ante el fuero de la nación que es el fuero federal, voy á procurar demostrar que esa tesis que se considera tan simple, tan elemental, tan sencilla, es en mi concepto completa y absolutamente falsa.

Ante el fuero federal no puede haber más inmunidades que las que crea la constitución nacional. Yo examino, entónces, la constitución nacional y pregunto: ¿dónde está la prescripción de ese código fundamental que establezca que los gobernadores de provincia, que sus ministros, que los miembros de las legislaturas gocen de inmunidades? No está en ninguna parte.

Y aquí conviene recordar, de paso, que es un principio jurídico, universalmente aceptado, el de que, cuando se trata de excepciones establecidas en el derecho común, esas excepciones deben ser siempre de interpretación restrictiva.

Pero á esta razón, que puedo llamar de carácter positivo y que se funda en el texto claro, terminante y expreso de la constitución, se pueden agregar muchas otras de índole diversa, se pueden agregar razones de carácter historico, se pueden agregar razones abundantísimas de índole doctrinaria.

El señor miembro informante de la mayoría de la comisión nos decía: las constituciones provinciales forman parte de la costitución nacional. Declaro que me considero sorprendido por esta manifestación, hecha por un señor diputado cuya ilustración sabe él mismo que yo aprecio en todo lo que vale; pero no puedo aceptar semejante doc-

trina, de la que podría decirle lo que le dijo, en una de las sesiones anteriores, el señor ministro del interior: no la he visto en ningun libro. Absolutamente en ninguna ocasión he tenido oportunidad de conocer una doctrina semejante.

Sr. Vedia—Entonces, no ha leído la vista del doctor Malaver.

Sr. Mugica—Permítame. El doctor Malaver podrá haber dicho otra cosa, pero no que las constituciones formen parte de la constitución nacional.

Sr. Vedia—Nó señor; aquí está.

Sr. Mugica—Perfectamente; por haber muerto el señor Malaver, me inclino ante su opinión...

Sr. Vedia—Pero están sus escritos...

Sr. Mugica—...pero me parece que no hay una sola razón que pueda servir de apoyo á esta doctrina; y hay todavía una razón histórica que demuestra el profundo error en que incurre el señor diputado.

La constitución del año 53 establecía que el senado de la nación, antes de ponerse en vigencia las constituciones provinciales, debería prestarles su aprobación. En ese caso, todavía podía haberse dicho que alguna atingencia, que alguna vinculación existía entre el código fundamental de la nación y el código fundamental de las provincias; pero la constitución del 60 reformó esta cláusula de la constitución nacional y estableció que las provincias se darían sus instituciones sin que en ello tuviera nada que hacer el gobierno general.

Sr. Vedia—Pero de acuerdo con los principios y garantías de la constitución nacional.

Sr. Mugica—Perfectamente; para el caso que las provincias reclamaran el amparo de la nación, y nada más, porque es una de las condiciones bajo la cual el gobierno de la nación asegura á las provincias el uso y goce de sus instituciones locales.

Sr. Lucero—El artículo 5º de la constitución nacional, dice: «Cada provincia dictará para sí una constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo ¡de acuerdo! con los principios, declaraciones y garantías de la constitución nacional, y que asegure su administración, de justicia, su régimen municipal y la educación primaria. Bajo estas condiciones el gobierno federal garantiza á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones».

Señor presidente: si el congreso en una ley de aclaración, de interpretación de leyes ya existentes, no hiciera efectiva esta declaración constitucional, yo creo que peligrarían las garantías que este artículo consagra cuando establece que las constituciones provinciales deben asegurar los principios, las declaraciones y las garantías del régimen republicano del gobierno.

Ese es el artículo 5.º que yo le pido al señor diputado miembro informante de la minoría, que tenga presente en su interpretación.

Sr. Argerich—Y ese artículo, si me permite una interrupción el señor diputado, establece algo más, acaso en una omisión aparente. Desde el momento en que no enumera el poder ejecutivo, presume que provincias con gobiernos, entidades como estados, han hecho la unión nacional, han hecho la constitución y tienen el pleno amparo del gobierno general.

Sr. Vedia—Si fuera para su mayor descanso, le pediría que me permitiese el señor diputado á mi vez otra interrupción.

Sr. Mugica—Lo que hay es que me veré obligado á tomar apuntes para poder contestar todas las interrupciones. Discuto con la más ámplia buena fe, y obedeciendo á un convencimiento profundo. Si las razones de los señores diputados lograran modificar ese convencimiento, yo sería el primero en acompañarles hasta con mi voto.

Sr. Vedia—Porque conozco la sinceridad del señor diputado y porque sé la facilidad con que se expide, es que me permito agregar esta interrupción á las dos anteriores que ha consentido.

El señor diputado, cuando yo me refería á la vista del doctor Malaver, dijo que el doctor Malaver había muerto. Pero vive en sus escritos y en sus obras, le contesté.

Bien, el doctor Malaver dice la siguiente: «Si este privilegio es indispensable al ejercicio del poder legislativo; y si este poder es esencial á un gobierno representativo republicano, me parece incuestionable que dicho privilegio está garantido por la disposición del artículo 5.º de la constitución nacional, que asegura á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones; y que le ordena dictar una constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo que los principios, declaraciones y garantías de la misma constitución nacional.»

Sr. Mugica—Esa es otra cuestión.

Sr. Vedia—Voy á continuar leyendo, señor diputado: «Si tales son los preceptos de los artículos 5 y 106 de la constitución nacional, y si ellos garanten á las provincias el libre ejercicio de sus constituciones que se han dado, debemos forzosamente concluir con los privilegios acordados por una constitución provincial á los miembros de su respectivo poder legislativo, siendo los mismos de que gozan los senadores y diputados del congreso, están amparados y garantidos por la constitución nacional y forman parte, si así puede decirse, de esta última.»

Sr. Mugica—Sí, así pudiera decirse, efectivamente: pero así no puede decirse... (*Aplausos*).

Sr. Vedia—Así puede decirse.

Sr. Mugica—Tengo que proceder, señor presidente, con un poco de orden para contestar á los señores diputados. Empezaré por el señor diputado Lucero, que me ha hecho el favor de concederme una de sus interrupciones.

Me parece que el señor diputado incurre en un error porque examina aisladamente un solo artículo de la constitución. El artículo de la constitución á que él se ha referido, tiene por objeto exclusivo establecer las condiciones dentro de las cuales el poder nacional ha de prestar su soberano amparo á los gobiernos locales. Para eso les exige varias cosas que son de la más alta trascendencia para la vida nacional. Les exige que establezcan un gobierno republicano porque no puede admitirse, para el progreso moral del país, que en una de las provincias de la república llegara á introducirse un gobierno monárquico desconocedor de los principios fundamentales de la soberanía popular.

Establece en seguida que debe garantizar la recta administración de justicia, porque no puede admitirse que cuando uno de los propósitos fundamentales de la constitución nacional es asegurar el bienestar para todos los habitantes del país, exista un gobierno local que no acuerde las mismas garantías; y establece por último el régimen municipal y los beneficios de la instrucción primaria, porque esos también, señor presidente, son gérmenes y fuentes de bienestar para toda la nación.

Pero el señor diputado se ha olvidado de leer el artículo 31 de la constitución. En ese artículo se establece que no hay más ley suprema de la nación que la constitución nacional, las leyes que dicta el congreso y los tratados que se celebran con las potencias extrangeras; y que esa constitución, leyes y tratados priman sobre las constituciones provinciales; y si alguna vez se encuentran en pugna una disposición de una constitución provincial con las disposiciones de la constitución nacional, de los tratados ó de las leyes nacionales, ningún valor tiene la constitución provincial. Y yo pregunto entonces ¿cómo pueden formar parte de la constitución nacional aquellas constituciones provinciales, si la primera las declara ineficaces ante la voluntad del congreso? ¿Cómo puede esa constitución poner encima de una ley fundamental que ella ha incorporado á su propio organismo, la voluntad del congreso que no dicta, sino leyes secundarias? ¿No es esta la mejor demostración de que no es exacta la argumentación hecha por el señor miembro informante de la mayoría?

Véase, pues cómo estudiando correlativamente las disposiciones de la constitución nacional surge la verdad clara é irrefutable.

Sr. Vedia—El artículo 100 se refiere á las limitaciones establecidas en el artículo 67.

Sr. Naón—Es el artículo 31.

Sr. Mugica—Pero viene otra cuestión muy interesante.

Sr. Lucero—Yo le preguntaría al señor diputado en qué quedaría el gobierno representativo en las provincias, si no hubiera fueros.

Sr. Mugica—Ahora vamos á ese punto, y puedo asegurar á los señores diputados que en cuanto me lo ha permitido la precipitación con que se está haciendo este debate, he estudiado la cuestión. Quiero alejar de la honorable cámara y también del país la sospecha posible de que mi actitud en este asunto obedezca á malquerencias. Hablo á nombre de profundas y arraigadas convicciones constitucionales. *(¡Muy bien!)*

Se ha dicho, señor presidente, que el sometimiento de un magistrado ó funcionario de una provincia al fuero federal puede importar un ataque á las autonomias provinciales. Tócame á mi vez asombrarme de que se sostengan doctrinas de esta naturaleza.

¿En qué se fundan, señor presidente, las autonomías provinciales? Se fundan en el derecho que tienen de gobernarse á sí mismas, de manejar los resortes políticos, de constituir sus poderes con

independencia de los poderes de la nación; pero entonces, ¿en qué se perturba ese derecho cuando un funcionario cualquiera es llamado ante el fuero federal á responder, no de sus actos como funcionario público, sino de los delitos que como un individuo del derecho privado comete contra las disposiciones de una ley nacional? ¿En qué se ataca á la autonomía?

El señor diputado que fundó el proyecto que ha inspirado la disposición que estamos discutiendo, señalaba en favor de su tesis un antecedente histórico que conviene también examinar con un criterio tranquilo y elevado, desprovisto de toda preocupación que pueda relacionarse con incidencias del momento.

En efecto, señor presidente: nuestra constitución, que fué sancionada el año 53, después de tantos esfuerzos y sacrificios, consagraba un principio según el cual la responsabilidad de los gobernadores de provincia debía hacerse efectiva en juicio político ante el congreso de la nación.

Conocidos son los acontecimientos que tuvieron lugar antes y después de la constitución del 53.

La provincia de Buenos Aires quedó segregada por algún tiempo, y cuando se pactó la unión nacional, que más tarde debía felizmente convertirse en definitiva, dicha provincia impuso como una de las condiciones para su reincorporación, la de que se suprimiera esa disposición ¿por qué, señor presidente? Porque se la considerabaun peligro para la autonomía de las provincias, para la autonomía política, porque era natural que si el congreso de la nación, en el cual necesariamente debía primar la influencia, ó el partido, ó las tendencias que siguiera el presidente de la república, las autonomías provinciales corrían peligro si los gobernadores debían ser juzgados por el congreso de la nación.

Ese peligro era mayor aún para la provincia de Buenos Aires, que aun cuando en aquel momento selló el pacto de unión con los demás estados, mantenía todavía por acontecimientos anteriores, una división más ó menos profunda con los demás estados. Y como los demás estados debían primar, y primaban en aquel momento sobre la influencia de Buenos Aires, era de temer, con razón, que esa prescripción constitucional pudiera traer resultados perturbadores para aquella provincia. Sólo así se explica que esta reforma de la constitución del 53, que es una reforma eminentemente federal, fuera propuesta ¿por quién? por los antiguos unitarios. Los federales habían aceptado esa intervención del congreso de la nación, y fueron precisamente los unitarios los que hicieron la constitución más federal de lo que era.

Pero el señor juez doctor Veyga,—en cuya ignorancia, permítaseme decirlo, yo no creo,—ha contestado ya este argumento, que no es nuevo. En una de sus sentencias, que diré de paso fué confirmada por la cámara federal de apelaciones, dice lo siguiente: «Se ha hecho mérito igualmente de la supresión del juicio político con respecto á los gobernadores de provincia, para suponer que, en tal virtud, la constitución de la república ha querido eximirlos de la jurisdicción de los tribunales nacionales. El artículo 41 de la constitución de 1853 establecía que los gobernadores de provincia podían ser acusados por la cámara de diputados ante el senado nacional, y cabía sostener, bajo la vigencia de ese precepto, que la justicia nacional nopoda proceder contra ellos mientras laformalidad previa del juicio político no se hubiese allanado.

«Los reformadores del 60. al enmendar el artículo 41, (45 de la constitución vigente), dejaron sin efecto el juicio político nacional respecto de los dignatarios locales, y al proceder así suprimieron las inmunidades reales ó presuntivas que se había acordado á los gobernadores con relación á la justicia nacional».

Me parece que bastan estas palabras para demostrar que el argumento formulado por el señor diputado Carbó es enteramente contraproducente.

Pero es que hay mucho más todavía. El juicio político no tiene absolutamente nada que hacer con los juicios penales ordinarios. Y aquí, ya que se ha establecido esta confusión inadmisible, necesito también formular algunas consideraciones.

El juicio político entre nosotros tiene un carácter completamente diverso del que ha tenido en la vieja Europa, sobre todo en Inglaterra. Allí el juicio político sirve para aplicar penas; detrás de un juicio político, puede levantarse un cadalso y caer la cabeza de un ministro; pero entre nosotros, no tiene semejante carácter.

El actual ministro de relaciones exteriores, con quien mantengo vinculaciones amistosas, porque he creído siempre que las divergencias de la política, por más extremas que sean, no pueden afectar en lo más mínimo los sinceros afectos que surgen de la amistad personal—ha calificado con exactitud esta transformación de los juicios políticos á través de los tiempos y de las distancias: Ha cambiado, ha dicho, de naturaleza al pasar los mares; y, efectivamente, el juicio político en Estados Unidos, y entre nosotros no tiene el carácter de un juicio destinado á producir una pena, es una medida exclusivamente administrativa, que no tiene más objeto que separar al funcionario de las funciones que desempeña.

Pero no quiero, señor presidente, extenderme en largas consideraciones á este respecto y me limitaré á citar un ejemplo de Curtis, que bien podría repetirse entre nosotros.

Curtis dice, para demostrar que el juicio político no es un juicio de responsabilidades penales, que puede suceder el caso de un gobernador loco de remate, á quien fuera necesario separar de su puesto para evitar que sus locuras ocasionen perjuicios al país. Y ¿es posible suponer que cuando el juicio se lleve contra un gobernador loco, sea un juicio de responsabilidad penal? ¡Pero, señor, si la locura excluye toda idea de responsabilidad!

No hay, pues, que establecer ninguna analogía entre estos juicios motivados por las infracciones á la ley penal, con los juicios políticos. Estos últimos, sí, podrían tener alguna influencia sobre la autonomía de los estados; pero no la tienen absolutamente los que sólo se refieren á una persona determinada, cualquiera que sea su calidad, cualquiera que sea su ocupación en la sociedad, que infrinja una ley penal.

Pero hay que observar también que el artículo que estamos discutiendo tiene una extensión muy considerable; no se refiere solamente á aquellos delitos con que han sido relacionados los hechos producidos y que se han señalado como la causa determinante de este proyecto, si no á todos los delitos calificados por esta ley electoral. Y yo pregunto entonces: si esta disposición consignada en el artículo es pertinente en la ley electoral, ¿por qué no la consignan también todas las leyes federales que califican delitos determinados? ¿Qué razón hay para que se haga notar la existencia de estas inmunidades de los funcionarios provinciales, cuando se trata de delitos electorales, y no se la mencione también cuando se trata de todos los demás delitos comprendidos en otras leyes de carácter nacional?

Sr. Fonrouge—Presente el proyecto el señor diputado, y con el mismo criterio lo votaremos.

Sr. Mugica—¡Perdóneme el señor diputado! ¿Cómo quiere que presente un proyecto que en mi concepto envuelve un absurdo?

Sr. Iriondo—Lo lógico sería que lo presentaran los señores diputados que están á favor.

Sr. Castro — Basta con el que se está discutiendo.

Sr. Iriondo—¡Eso es indudable! No lo he puesto en duda.

Sr. Mugica—Creo, pues, señor presidente, que no se puede establecer ninguna relación entre el juicio político y los juicios que pueden determinar la aplicación de las leyes nacionales.

Veamos, ahora, si las razones de doctrina que pueden invocarse apoyan también la tesis que sostengo.

Citaré, desde luego, la opinión de Curtis, (se trata de un autor que comenta el derecho americano que consigna las siguientes palabras):

«Aun cuando una acusación puede envolver una investigación sobre si se ha cometido un crimen contra una ley positiva, sin embargo no es necesariamente un juicio criminal ni hay necesidad alguna en el caso de crímenes cometidos por empleados públicos, para la institución de ningún procedimiento especial por la aplicación del castigo prescripto por las leyes, desde que ellos como todas las demás personas, son responsables ante la jurisdicción ordinaria de los tribunales de justicia respecto de los delitos contra la ley positiva».

«Los objetos de una acusación (y al hablar de acusación, se está refiriendo al juicio político) están totalmente fuera de las penas del estatuto ó de la ley del uso; cuando se trata de penas del estatuto ó de la ley del uso, el procedimiento cae bajo los tribunales de justicia ordinaria».

Veamos, ahora, lo que dice Tiffany.

Tiffany, en su obra «Gobierno y derecho constitucional—la teoría americana»,—dice lo siguiente: «Los juicios de acusación pública se refieren solamente al carácter público y al deber público.

En general las ofensas contra la sociedad que pueden cometer tanto los particulares como los empleados públicos, no son materia de acusación».... Y vuelvo á repetir, que acusación quiere decir en este caso, juicio político.

«La constitución dispone que el presidente, el vicepresidente y todos los empleados civiles de los Estados Unidos serán eliminados del empleo en virtud de acusación y convicción de traición, cohecho ó altos crímenes ó delitos; que solo la cámara de representantes tendrá el derecho de acusación y que solo el senado tendrá el poder de juzgar todas las acusaciones. Las ofensas que no están inmediatamente relacionadas con el empleo, salvo los dos casos citados, se dejan al curso ordinario de los procedimientos judiciales y ninguna de las cámaras puede regularmente entender en ella salvo con el fin de censurar ó expulsar á un miembro.»

Me parece que no puede ser más terminante esta opinión.

Me limito á citar dos autores extranjeros, aun cuando se refieren á fuentes de nuestro derecho constitucional; y voy á citar también la opinión de un autor argentino, hombre joven pero de talento y de ilustración indiscutible, que ha prestado ya servicios importantes al país, y que ha desempeñado con brillo y competencia excepcional la cátedra de derecho constitucional en nuestra facultad: me refiero al doctor Manuel Augusto Montes de Oca.

Dice el doctor Montes de Oca, en su tratado de derecho constitucional: «El desempeño torcido del mandato social, puede afectar la forma de un verdadero delito ó puede simplemente herir prerrogativas particulares dignas del mayor respeto. En el primer caso, la ley penal hará sentir su saludable efecto, haciendo pasible al reo del castigo consiguiente y obligándole á indemnizar los perjuicios irrogados. La ley civil auxilia al perjudicado y prescribe reglas para integrarlo en la plenitud de su patrimonio. En ambos casos debe ocurrir á los tribunales de justicia cuya alta misión se ejercita sin distinción de individuos....»

Sr. Fonrouge—Pero no en cuanto al presidente de la república.

Sr. Mugica—Allí voy.

«El presidente puede cometer un homicidio ó una exacción de los caudales públicos; las infracciones caerán siempre bajo la acción de los tribunales del crimen que procederán asi que se despoje al malhechor de su investidura, *si así lo ordenare el código fundamental...*»

«Estas formalidades previas no se confunden con el juicio político, no tienen relación directa ó inmediata con él. En la Argentina están prescriptas respecto de senadores y diputados, á quienes el juicio político no alcanza. No están prescriptas expresamente respecto de los magistrados judiciales, que son pasibles del juicio político.

«El silencio ha dado motivo á que se discuta si deben ó no llenarse las indicadas formalidades».

Y en una nota colocada al pie de este párrafo se recuerda,—es también una observación oportuna y de fuerza,—que nuestro código penal vigente aplica á los jueces penas de destitución y otras agravantes, precisamente por la comisión de delitos.

¡Pero, señor! En América, que es la patria de la libertad, puede decirse, no se deben discutir estas cosas, á pesar de que las estamos discutiendo, cuando en países de tradiciones aristocráticas se aceptan principios más liberales todavía.

En Francia, donde todavía no han desaparecido esas tendencias á que acabo de referirme ..

Sr. Fonrouge — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Mugica—Todas las que quiera.

Sr. Fonrouge — Parecería que el señor diputado en su propósito de producir efecto....

Sr. Mugica — Perdóneme el señor diputado. Jamás he tenido ese propósito! No tiene derecho el señor diputado de hacerme esas imputaciones!

Sr. Fonrouge—El señor diputado me lleva una enorme ventaja; la inteligencia y la voz; estoy casi afónico. Pero eso no impide que explique yo lo que quiero decir.

He dicho *producir efecto* en el sentido de que quiere hacer prevalecer sus opiniones en el ánimo de los señores diputados haciendo argumentos que no son del caso.

¡Si aquí no estamos discutiendo una ley de impunidad!

Sr. Naón—El resultado es el mismo!

Sr. Fonrouge—Aquí no se proclama la impunidad para el que delinque sino el respeto á las inmunidades de los funcionarios, dentro de la constitución y de las leyes, base indispensable

para que nuestro sistema de gobierno subsista!

Sr. Mugica—El señor diputado no estará afónico del oído, y debe haber percibido que toda mi argumentación va encaminado en ese sentido. Todas las opiniones que acabo de hacer valer quieren decir que los magistrados que cometen delitos establecidos en una ley son enjuiciables ante los tribunales ordinarios.

Sr. Fonrouge—Previo desafuero.

Sr. Mugica — Perdóneme el señor diputado.... Acabo de leerlo; no es cosa de repetir la lectura.

Señor presidente: iba á referirme á la doctrina y á la jurisprudencia establecida en Francia.

Si el señor diputado quiere tomarse la molestia, puede recurrir al tomo XXIII, página 581, del notable repertorio jurídico de Carpentier, y allí encontrará las siguientes palabras: «Si el presidente de la república comete crímenes ó delitos de derecho común, deberá ser perseguido—¡perseguido!—ante los tribunales ordinarios.» Lea el señor diputado á Laferrière, Jurisdicción administrativa, tomo I, página 655, y encontrará estas otras palabras: «Con relación á los ministros, si la cámara de diputados no toma ninguna iniciativa, el juicio puede tener lugar ante los tribunales aun cuando se trate de crímenes cometidos en el ejercicio de sus funciones.» Y confirma esta doctrina el caso de monsieur Baïhaut, ministro de obras públicas que en 1893 fué acusado y juzgado por corrupción en el ejercicio de sus funciones ante la Corte de asises del Sena. Y si el señor diputado necesita todavía más abundante doctrina en el mismo sentido, le recomiendo que lea á Batbie, tomo III, núm. 88. Y si aún no está satisfecho, le recomiendo que lea á Pierre, Derecho electoral y parlamentario, núm. 609 y siguientes.

Sr. Fonrouge—Pero el señor diputado está completamente fuera de la cuestión. Si aquí no discutimos una ley...

Sr. Mugica—Pero, señor diputado! cuando se trata de delitos calificados por una ley y esos delitos son delitos comunes, corresponde su juzgamiento á los tribunales ordinarios. Así lo ha establecido la doctrina en el derecho constitucional americano; así lo ha establecido nuestra doctrina, máxime, señor, cuando no existen en este caso las inmunidades.

Sr. Roca—¿Si me permite el señor diputado?

Todas las citas que acaba de formular y que concuerdan en un propósito común, no tienden si nó á definir la competencia del alto tribunal político en la aplicación del juicio político; quiere decir que en presencia de un delito común, no es el senado de la nación el que debe proceder á juzgar al presidente de la República por este delito, sinó que, una vez que haya sido desaforado por ese cuerpo, debe ser sometido á la jurisdicción de la justicia ordinaria, lo que no ocurriría si se tratara de un delito cometido en el desempeño de sus funciones, porque entonces el senado, como alto tribunal político, tendría que conocer de ese delito.

Sr. Mugica — Perdóneme el señor diputado. No sé si no he sido suficientemente claro, pero lo que no puedo creer es que no se entienda la lectura que he hecho. Las citas que he traído á la cámara tienen por objeto demostrar que las inmunidaces no tienen nada que hacer en el caso en cuestión, cuando se trata de la comisión de un delito del fuero común, sobre todo, tratándose de funcionarios provinciales.

Pero mi argumento principal, señor presidente, consiste en esto: no hay tales inmunidades provinciales ante el fuero federal; ninguna prescripción constitucional lo establece.

— El señor diputado Fonrouge hace una observación en voz baja al orador, quien contesta:

Pero ya he dicho, desde el principio, y nuevamente pido permiso para exponer las razones que sirven de fundamento...

Varios señores diputados—¡Cómo no!

Sr. Castro—Tiene el derecho.

Sr. Mugica — Señor presidente: Si las inmunidades provinciales existieran en la forma que establece este proyecto, ocurriría el siguiente caso: que una ley de la nación no podría cumplirse sin el previo permiso de los poderes provinciales, que es exactamente lo que podría ocurrir en este caso. Hay una ley nacional que castiga con tal ó cual pena á un funcionario que produce tal ó cual acto. Y me parece que no será susceptible de discusión que la eficacia, vigencia y aplicación de las leyes naciona-

les no dependen de la voluntad de los poderes provinciales. La ley manda que se castigue con tantos meses de arresto ó con tantos pesos de multa á un funcionario que cometa tal ó cual acto; pero resulta, en la práctica, que ese funcionario tiene inmunidades; y entonces la justicia federal, que representa la soberanía de la nación en todo lo que se refiere á la aplicación de las leyes, tiene que ir á pedirle permiso á la legislatura de la provincia para que ésta desafore al funcionario á fin de poder aplicarle esta ley. ¿No es esto un absurdo? ¿Cómo es posible que la eficacia de las leyes nacionales dependa de la voluntad de una legislatura de provincia? Ni siquiera de una legislatura, de una cámara!

Si en el caso actual, por ejemplo,—y cito el caso, porque no se me ocurre otro, pues desearía apartar de mi imaginación el tal caso,—si en el caso actual, se reune la cámara de diputados de la provincia y dice: «no le quito las inmunidades al gobernador», ¿á qué queda reducida la ley nacional? ¿cómo se hace efectiva, cómo se cumple? Resulta, entonces, que las leyes de la nación dependen de la voluntad de una mayoría política existente en una cámara de provincia! ¡Sostengo que esto es absurdo!

Sr. Robirosa — Habría solamente una suspensión del juicio, hasta que termine su mandato el gobernador.

Sr. Mugica—Esa suspensión no tiene razón de ser, porque no existe en la constitución nacional ninguna prescripción que cree semejante privilegio. ¿Por qué ha de tener un gobernador de provincia un privilegio que no tiene ningún otro habitante del país y mucho más cuando ese privilegio es para ampararlo en la comisión de delitos? (*¡Muy bien! Aplausos en las bancas.*)

¡Son los peores los privilegios que tienen por objeto amparar á los hombres que cometen delitos! (*¡Muy bien!*)

Sr. Vedia—Si los privilegios no son para los hombres, sino para los poderes.

Sr. Mugica—Eso es en la teoría; pero en la práctica, en este caso, no hay más amparado que el gobernador de la provincia!

—Varios señores diputados interrumpen simultáneamente al orador.

Sr. Iriondo—Me permito recordar á los señores diputados la manifestación del señor diputado Roca, reclamando que no se interrumpiera al señor diputado Vedia, que informaba á nombre de la minoría de la comisión en el despacho de la ley electoral; y como en este caso, el señor diputado Mugica está informando también por la minoría de la comisión, solicito para él que no se le incomode con interrupciones.

Sr. Vedia—Si las interrupciones no le incomodan al señor diputado Mugica; le sirven de descanso.

Sr. Mugica—Y en este momento desearía que se me hicieran varias, porque estoy bastante cansado.

Sr. Iriondo—Atendiendo la manifestación, que acaba de hacer el señor diputado, voy á formular moción para pasar á cuarto intermedio.

Sr. Castro—Desearía hablar cuatro palabras después que termine el señor diputado Mugica; y por eso me voy á oponer á la moción de pasar á cuarto intermedio.

Sr. Iriondo—El señor diputado, que no ha concedido aplazar la discusión del asunto por veinticuatro horas, bien podría acceder á que pasáramos á un cuarto intermedio, desde que todos estamos fatigados. Después del cuarto intermedio, tendrá oportunidad el señor diputado de fundar su voto, como ya nos los ha anunciado.

Sr. Mugica—Estoy dispuesto á quedarme hasta las doce de la noche; pero deseo que se me conceda un descanso de cinco minutos.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vuelven á sus asientos los señores diputados y continúa la sesión.

Sr. Mugica—Señor presidente:

Comprendo que la honorable cámara desea terminar esta discusión y voy á tratar por mi parte de complacerla.

En la exposición anterior he procurado demostrar dos partes de la tesis que sostengo: primero, la cuestión relativa al origen y extensión de las inmunidades. Este es un punto constitucional que no puede ser resuelto por una ley secundaria.

La segunda cuestión es ésta: que no existen en la república para el fuero federal más inmunidades que las que establece expresamente la constitución nacional. Para demostrar esta tesis he

invocado la doctrina norteamericana, y he citado opiniones que me parecen son respetables, pero me falta ahora argumentar en otro sentido que es también fundamental; y si se acepta, como tiene que aceptarse forzosamente, que esta cuestión de las inmunidades es un punto constitucional que surge especialmente cuando se trata de enjuiciar á las personas favorecidas por ella, evidentemente tiene que admitirse también como consecuencia lógica que esa es una cuestión que debe estar sometida única y exclusivamente á la decisión de los tribunales.

El congreso no puede, en ningún caso, dictar leyes que tengan por objeto resolver este asunto; no está en sus facultades; esto subvertiría completamente nuestro régimen de gobierno, en el cual las autoridades tienen siempre poderes limitados. Los poderes del congreso son limitados, entre otros puntos, en el siguiente: no puede resolver con criterio judicial las cuestiones que surgen de la constitución.

Y por si acaso este principio elemental y fundamental al mismo tiempo, que acabo de establecer, pudiera ser objeto de controversías, lo que no creo, me permitiré leer á su respecto una cita de Story, el clásico constitucionalista norteamericano.

Dice así: «Nadie puede dudar ni negar que el poder de interpretar una constitución es un poder judiciario. Ese principio es aplicable cuando el sentido de lo constitución se pone en duda en una controversia judicial». Parecería, señor presidente, que esta página ha sido escrita para el caso actual.

¿No es evidente que el caso que ha determinado esta discusión es uno de los que caen en esta doctrina intergiversable de Story?

Entonces, pues, ¿porqué el congreso toma á su cargo resolver por medio de una ley especial lo que no puede ni debe ser otra cosa que materia de decisiones judiciales?

El señor diputado Carbó ha invocado en esta parte de la discusión una doctrina que considero inaceptable, que considero peligrosa, por que si alguna vez llegara á adoptarse como verdadera, temblarían los cimientos de nuestro edificio constitucional. Nos ha dicho el señor diputado que esta ley tiene por objeto evitar que la ignorancia de los jueces nos dé interpretaciones torcidas de la constitución.

No, señor presidente, no puede aceptarse semejante doctrina. Jamás ha podido suponerse que el congreso por medio de leyes puede subsanar la ignorancia de los jueces. Esa ignorancia en el caso que exista, tiene sus remedios dentro de la misma constitución y esos remedios no son sin duda los que indica el señor diputado por Entre Ríos.

Ahora bien, señor presidente: si esta cuestión es una cuestión judicial; si debe dejarse la interpretación de la constitución en este punto de las inmunidades que es suceptible de una cuestión judicial, á los tribunales creados por la misma constitución; me parece que es razonable, que es lógico y conducente investestigar si esos tribunales no se han pronunciado ya sobre la materia. Debo entonces, señor, afirmar desde luego que nuestros tribunales se han pronunciado y que se han pronunciado en una forma que establece jurisprudencia sobre el punto en cuestión.

Tenemos, varios casos, algunos de los cuales han sido citados por el miembro informante de la mayoría: el caso del gobernador Ferrari, por ejemplo, que en juicio de primera instancia ante un juzaado federal fué amparado en sus inmunidades provinciales; pero recurrida esa resolucion ante la cámara federal que en definitiva, aparte de la Suprema corte, es la que puede establecer jurisprudencia en esta materia, la setencia fué revocada. El juicio no concluyó por otras razones, pero quedó establecida la doctrina.

En el orden de las resoluciones adoptadas por la Corte suprema, existen muchos casos. La cámara comprenderá que con la escasez de tiempo de que he dispuesto para estudiar este asunto, no he podido examinarlas todos. Pero puedo decir, sin temor de ser rectificado, que la jurisprudencia de la corte abarca dos fases: una que se refiere á los delitos cometidos por los funcionarios provinciales dentro de su propia provincia y en el ejercicio directo de sus funciones gubernativas; la otra que se refiere á los delitos cometidos por funcionarios provinciales en violación de una ley nacional.

En el primer caso, cuando se trata de delitos cometidos por los funcionarios provinciales dentro de su provincia y en el ejercicio de funciones gubernativas, la corte ha declarado y con razón que esos delitos deben ser juzgados por las mismas autoridades provinciales. Y

esto es una consecuencia evidente de la autonomía política de los estados. Si se trata de la violación del mandato que un gobernante recibe del pueblo de su provincia, es claro que el juzgamiento de esos delitos deben ser producidos por la autoridad creada por el mismo pueblo que le dió el mandato.

Pero cuando se trata de delitos que significan la violación de una ley nacional, entonces, señor presidente, la jurisprudencia varía completamente y se establece que los tribunales federales son competentes sin previo levantamiento de las inmunidades para juzgar á ese funcionario. Así lo establece, señor presidente, la Corte suprema en un fallo cuya parte principal voy á permitirme leer.

En ese fallo, la Corte suprema dice: «según el artículo 100 de la constitución nacional, la jurisdicción federal se extiende *á todos los casos* (recalco la frase) *á todos los casos* regidos por las leyes del congreso, abrazando en esta generalidad, tanto la jurisdicción civil, cuando se ejerce directamente, como la criminal.» Y agrega todavía: «De esta regla no se exceptúan los delitos que los gobernadores de provincia ó sus ministros cometan contra la seguridad de la nación, porque se opone á ello la expresión *á todos los casos.*»

Me parece, señor presidente, que la doctrina no puede estar expresada de una manera más concluyente y terminante.

Sr. Carbó—La corte se refiere á los casos contra la seguridad de la nación.

Sr. Mugica—Permítame el señor diputado. Dice: «á todos los casos regidos por las leyes del congreso», y luego agrega que la expresión «á todos los casos» no admite otra interpretación, aunque estén de por medio los gobernadores de provincia ó sus ministros.

Yo sé, señor presidente, que se me podría argumentar con un hecho muy respetable sin duda, que se ha producido, según me han manifestado en antesalas: que el señor juez federal de La Plata, en el caso que ha servido de motivo ocasional, diremos así, á la presentación de este proyecto, ha resuelto, según parece, que el gobernador de la provincia de Buenos Aires no puede ser justiciable ante los tribunales federales, sin previo juicio político ó sin previo levantamiento de inmunidades. No sé cómo es el fallo.

Pero desde luego, yo podría invocar esa resolución para apoyar la tesis que he sostenido desde el principio, de que esta disposición es innecesaria, porque si las inmunidades existen, los jueces las han de hacer valer, porque esa es su misión, y su obligación, puesto que son ellos los encargados de aplicar la constitución en los casos que se someten á su jurisdicción. Pero yo no creo tampoco que esa resolución pueda tener eficacia suficiente para desvirtuar en lo más mínimo la argumentación que estoy desenvolviendo.

No será seguramente el único antecedente favorable á la tesis sostenida por los señores diputados que votarán por este proyecto, el fallo del señor juez federal de La Plata. Ha habido muchos otros. Ha habido un fallo de un juez de primera instancia de Catamarca, que sostiene exactamente la misma tesis Pero la cámara federal de apelaciones revocó esa sentencia, y dejó establecido como principio que no hay tales inmunidades cuando se trata de la violación de una ley nacional, cuya aplicación corresponde á la justicia federal.

Los términos del artículo constitucional pertinente no admiten absolutamente otra interpretación. El artículo se refiere á todos los casos regidos por las leyes nacionales, y como si esa sola frase, que tanto influyó para la resolución de la Suprema corte no fuera todavía bastante, otro artículo constitucional confirma la supremacía de la legislación nacional: «aun cuando las constituciones y las leyes locales contraríen ó se opongan á las disposiciones de las leyes del congreso».

Es evidente, entonces, que los privilegios establecidos dentro del estado, dentro de la provincia, y que responden á funciones de orden público que todos conocemos, no pueden tener mayor extensión que aquella que es conciliable con la jurisdicción territorial y con la jurisdicción política de la provincia; pero absolutamente pueden extenderse fuera de esa jurisdicción territorial y de esa jurisdicción política; y ante la soberanía nacional, que es la única existente en el país, no pueden invocarse esas prescripciones de orden público local.

Creo, señor presidente, que he abundado en consideraciones para demostrar la tesis que sostengo, del punto de vista constitucional positivo y también del punto de vista doctrinario; pero me

resta todavía, y en esto voy á ser muy breve, hacer algunas otras.

Señor presidente: si ésta fuera una ley indispensable, aun para un objeto político, que al fin y al cabo es respetable, si ella estuviera llamada á producir en la práctica algunas modificaciones benéficas en cualquier sentido, fuera en el orden de los partidos, fuera en el orden social, fuera en el orden político del país, yo no la aprobaría, pero me explicaría que el honorable congreso la sancionara; pero esta ley no va á tener ninguna eficacia, no va á tener ningún objeto, no va á producir ningún resultado: si ella no hace sino invocar los principios de la constitución, no servirá para nada, porque la constitución vale más que la ley; si, por el contrario, contraría los principios de la constitución, sólo servirá para sentar un antecedente de desprestigio para las sanciones del congreso, porque dejará establecido que el congreso sanciona leyes inconstitucionales, y que las sanciona con una precipitación que no se observa en la generalidad de las leyes.

Por otra parte, este sistema de desviar, aunque sea con propósitos saludables, — lo admito, porque está siempre lejos de mi espíritu el suponer propósitos pequeños en las iniciativas de los señores diputados — esta tendencia de desviar la acción de la justicia en un sentido determinado, por medio de leyes, es el mayor peligro que puede entronizarse en las deliberaciones del congreso.

¿Vamos á hacer, entonces, del congreso un poder absoluto, que absorbe todos los demás poderes; vamos á destruir la línea de separación, perfectamente marcada por nuestra ley fundamental, entre las atribuciones y funciones del congreso y las atribuciones y funciones de los tribunales? ¡No, señor presidente! ¡Eso sí que sería atentar contra el orden constitucional, eso sí que sería suprimir la base fundamental sobre que descansa el régimen republicano, base fundamental que consiste precisamente en la limitación y en la independencia de los poderes que concurren al gobierno del estado!

Entonces, pues, si esta ley no es necesaria, si no es útil, si no va á producir ningún resultado, ¿para qué sancionarla?

Sr. Fonrouge—Eso es á juicio del señor diputado.

Sr. Mugica — ¡Pero, perdóneme el señor diputado!.... Este mismo hecho que acaba de producirse,—la sentencia del juez federal de La Plata—se lo está demostrando. Si el juez federal á que me refiero no ha necesitado esta ley, si ha encontrado en la constitución los elementos necesarios para su sentencia, ¿á qué venir, entonces, á convertir el congreso....

Sr. Fonrouge—Permítame el señor diputado. El señor juez Veyga acaba de declarar que hay necesidad de esta ley.

Sr. Mugica — Señor presidente: lo que acabo de manifestar es el resultado de mi sincera convicción, y la prueba más palpable es ese mismo fallo. ¿Acaso ha necesitado el juez federal de La Plata que le diéramos esta ley para pronunciarse en el sentido que en su concepto debió pronunciarse con arreglo á la constitución? Y si el juez federal de La Plata hubiese tenido una opinión contraria: si hubiese creído que las inmunidades para los funcionarios de la provincia no existen por la constitución, ¿cree acaso el señor diputado que esta ley le hubiera hecho modificar su juicio? Hubiera fallado en el mismo sentido, declarando que la ley del congreso es inconstitucional.

Luego, pues, subsiste absolutamente la misma consideración.

Me siento fatigado, señor presidente, y creo haber expuesto por lo menos las principales consideraciones que podían servir para fundar las razones del voto que voy á emitir en este asunto; de manera que doy por terminada mi exposición rogando á mis honorables colegas que me perdonen haber molestado demasiado su atención.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Castro—Pido la palabra.

Voy á ser brevísimo; no puedo, sobre todo en estos momentos, abusar de la atención de la honorable cámara ni mucho menos convertir este recinto en un salón de lectura.

Se ha discutido demasiado esta cuestión y se ha discutido, á mi modo de ver, sin razón, el punto constitucional.

Yo por mi parte participo del error que se atribuye á la honorable comisión de negocios constitucionales que ha despachado en mayoría este asunto.

Esta es una ley de procedimientos, señor presidente, y no creo que ninguno de los señores diputados se haya alarmado cuando se ha hablado de ex-

tramitaciones, de inconstitucionalidad de la ley que estamos sancionando, puesto que el congreso practica un acto dentro de sus más plenas facultades.

Esta es una ley de procedimientos, porque crea un procedimiento que ya estaba establecido en la ley anterior que tratamos de modificar, y de este punto no se debe salir porque es esto lo que aconseja el buen sentido.

Se trata de corregir una deficiencia del procedimiento establecido en la ley modificada, deficiencia que ha inducido en error al juez de quien también ya se ha hablado.

¿Cuál era el deber de ese juez en presencia del hecho, de que también se ha hablado, relativo á un gobernador de provincia? Muy sencillo, señor presidente. El juez de provincia, porque es juez de la capital,—pues hago notar á la honorable cámara que existe esta irregularidad, este absurdo: que estando á cargo estos juicios de los jueces federales en las provincias, habiendo en la capital de la República jueces federales, es un juez de provincia el que se avoca el conocimiento de la causa de que nos ocupamos — el juez, decía, pudo perfectamente, y este era su deber, recibir la acusación, aceptar las declaraciones de testigos, acumular todas las probanzas que se le presentaran; y si de ellas resultaba el conjunto de presunciones que hacen la semiplena prueba, entonces debió remitir lo actuado adonde correspondía; pero de ninguna manera principiar por citar al gobernador de la provincia de Buenos Aires—ni de ninguna otra provincia—por que se trata de un poder público. Debió tomar lo actuado y remitirlo al ministerio de justicia para que por su conducto, puesto que era este el funcionario que debía intervenir, fuera enviado á la legislatura de Buenos Aires, para que la cámara de diputados, como acusadora, en virtud de los méritos que arrojaran las actuaciones presentadas, procediera á acusar ante el senado á ese funcionario. De otra manera desaparecería la independencia de los poderes públicos provinciales.

Y aquí, por este procedimiento de la cámara, no se trata de salvar ó amparar á tal ó cual persona; se trata de amparar los fueros y de aplicar los principios del derecho público interno de la nación que rigen las relaciones de los poderes nacionales y provinciales. ¿A què quedaría reducida la independencia del poder ejecutivo de las provincias si á cualquier juez le fuese dado procesar á su primer magistrado y llamarlo á juicio? ¿Cómo podría el gobernador de Buenos Aires ó de Jujuy venir á estar á derecho por el llamado de un juez ordinario, si la legislatura respectiva de aquella provincia le negase el permiso de trasladarse á la capital federal, por ejemplo? De ninguna manera podría estar á derecho.

Véase pues todo lo absurdo de este procedimiento.

No se trata, por otra parte, de sancionar la irresponsabilidad de los magistrados. De ninguna manera. Los funcionarios que están sujetos al juicio político, una vez que son suspendidos y que han terminado sus funciones, caen bajo la acción de la justicia ordinaria después que ha terminado su mandato.

Las constituciones de provincia no son más que una emanación de la constitución nacional, y todas las constituciones de provincia y la constitución nacional forman el régimen institucional de la República. ¡Esto es elemental!

Pero se nos viene aquí, con este prurito de abundar en citas y erudición, á traer la constitución del 53 al debate...

Sr. Mugica—Yo no la he traído.

Sr. Castro— ¿Quién de nosotros no sabe cuáles fueron los principios de esa constitución?

La constitución del 53 daba al congreso, es verdad, la facultad de acusar á los gobernadores de provincia; de la misma manera que daba á la confederación el derecho de intervenir en las provincias cuando quisiera, sin limitación alguna. Pero estos eran principios unitarios que, como tantos otros, fueron derogados en la constitución del 60 que por ventura nos rige, y que contiene el ideal de la mejor forma de gobierno para los pueblos libres de la tierra.

De manera que la tesis del señor diputado es contraria, por los argumentos que hace, á la causa que defiende.

No hay razón alguna para que nos separemos de esto que con plena conciencia está sancionando la honorable cámara: ¡el procedimiento!

De hoy en adelante se habrán evitado estos escándalos que se han producido tratando de llevar á un alto magistrado público ante la justicia ordinaria, para deprimirlo, después de unas cuantas declaraciones de testigos falsos y con un abogado acusador que ha to-

mado por oficio acusar á los que están arriba!

Es preciso que nos cuidemos, porque son los pequeños los que atacan á los grandes, de hacer respetar y vigorizar por todos los medios posibles el principio de autoridad, que está tan relajado, que el día que se debilite más no será posible la estabilidad en el orden social, ni la paz pública, señor presidente! (*¡Muy bien!*)

¡Acusando con testigos falsos! ¡Tendiendo celadas á los magistrados! ¡Llevándolos á la justicia, abogados salidos de las cárceles públicas!

El abogado del acusador, lo he de decir bien alto porque yo no tengo reparo en decir la verdad, que palpita en mis labios,—ese acusador que aparece del gobernador de la provincia de Buenos Aires, es salido de la cárcel pública, señor presidente, donde estuvo por estafa, y de donde salió bajo fianza, debido á la complacencia del juez que entendió en la acusación!—Y lo puedo probar!

Respecto al juez Veyga, ha intervenido con apasionamiento político y con parcialidad. No está lejano el día en que este juez sea acusado por la cámara de diputados, que es el acusador que señala la ley, por haber violado las leyes del congreso, por haber cometido el delito de prevaricato! ¡Y no está lejano el día que también llegue á demostrarlo!

Esto quería decir en apoyo del despacho de la comisión de negocios constitucionales, á favor del cual vengo votando desde el principio.

Sr. Vocos Giménez—¿Si me permite el señor diputado?

De desear sería, después del dato que acaba de suministrar á la cámara respecto al juez Veyga, que el señor diputado, siendo miembro de la comisión de investigación judicial, tomara alguna iniciativa....

Sr. Castro—No la he de tomar, señor, hasta que se aplaquen estas pasiones, para que no se diga que vengo con exceso de celo; como si fuese censurable que tuviera celo el que tiene nobles afectos en su corazón y altos ideales en su alma! Yo sé querer también, señor presidente! No sería nada que fuera celoso, cuando se trate de un hombre que estimo y de un magistrado que respeto!

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Presidente Se votará.

—Se aprueba el artículo en debate.

—En discusión el artículo 4.º

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Este es el mismo artículo 116 de la ley actual, y se le ha incorporado aquí en la misma forma á fin de que ésta salga más homogénea y comprenda las disposiciones análogas.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Una observación muy rápida, al pasar.

¿Es posible que los acusados políticos de las diferentes provincias puedan comparecer á todos los juzgados de instrucción, con relación á su domicilio, en el término de tres días? No. Entonces, ese término de tres dias, que resultaría contraproducente y perjudicial para la defensa de los mismos acusados, pido que se establezca á contar desde la fecha de la citación, contados los términos de acuerdo con las leyes generales.

O en esta otra forma: dentro de los diez días, después de la citación

Sr. Vedia—La comisión acepta, señor presidente, la modificación propuesta.

Y como decía que este artículo era el mismo de la ley en vigencia, debo agregar, como ya manifesté en general, que en el inciso tercero se ha agregado la intervención del ministerio fiscal.

Sr. Argerich—En el inciso 5º, del mismo artículo, voy á pedir á la comisión quiera suprimir las palabras: «y la sentencia,» en adelante.

No hay razón alguna para derogar en estos juicios lo que es regla general de amparo de todos los procesados de la República. Los procesos, cuando no comparece el procesado, se suspenden hasta que el procesado comparezca á estar á derecho. No es posible que tratándose de una delincuencia que tiene penas mucho menores que otras, se haga una excepción y se permita continuar el juicio aun en rebeldía, lo que es contrario á la esencia del juicio criminal.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Yo sentiría que se suprimiera esta disposición, porque se contraría uno de los propósitos de la ley, que ha sido precisamente el de hacer efectiva la penalidad, en los casos de violación de la ley electoral.

Sr. Argerich—Si el procesado está dentro del país, podrá ser tomado y

traído ante la justicia; si está fuera, no hay ningún interés en ir á buscar al prófugo.

Sr. Padilla—Puede pasar de una provincia á otra.

Sr. Correa—Cualquiera que sea la naturaleza del juicio, es una iniquidad fallarlo en rebeldía.

Sr. Presidente—¿La comisión acepta la supresión propuesta?

Sr. Vedia—La comisión no puede ser consultada en este momento.

Sr. Argerich—Pido que se vote por partes el inciso 5º del artículo 4º en discusión.

Sr. Presidente—Se van á votar los cuatro primeros incisos del artículo 4º.

—Se votan y resultan aprobados.

Sr. Presidente—Se va á votar por partes, como se ha pedido, el inciso 5º.

—Se vota: "El procedimiento en las causas electorales continuará aunque el querellante desista", y resulta afirmativa.

—Se vota: "y la sentencia que se diese producirá ejecutoria, aunque se dicte en rebeldía del acusado" y resulta afirmativa de 40 votos.

—En discusión el artículo 5º.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á pedir que se modifique la última parte del artículo 5º.

Me parece que toda sentencia que imponga penas corporales ó inhabilitación, debe ser apelable. Es demasiado apreciable la libertad de la persona para dejarla librada al solo criterio de un juez.

Propongo, entonces, que diga la ley: Siempre que imponga una pena corporal, inhabilitación ó multa de más de cien pesos.

Sr. Argerich.—Yo no he oído bien lo propuesto por el señor diputado por la capital. Había pensado eliminar de la ley todo lo que significase restricción del derecho de apelación con relación á cualquier fallo.

Creo que el juez no puede ir nunca más allá de los pedidos de la acusación, en cuyo caso todas las sentencias serán apelables ó nó, según la voluntad del acusador. Implica una profunda injusticia á mi entender también, el que no sea apelable un fallo de esta naturaleza que hiere precisamente el capital mayor del ciudadano, es decir su derecho de votar y su habilidad política.

Creo que no hay interés de ningún género en limitar el derecho de la apelación en todo condenado; y en este sentido formulo la moción.

Sr. Gouchon—Yo acompaño al señor diputado en su moción.

Sr. Lucero—Acabo de consultar á los señores miembros de la comisión de negocios constitucionales, y están todos conformes en aceptar la enmienda propuesta por el señor diputado Argerich, en el sentido de que la sentencia en materia electoral sea apelable.

Sr. Gouchon—Pero no toda resolución.

Sr. Lucero—Toda sentencia.

Sr. Argerich—Toda sentencia definitiva.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Antes de proceder á votar el artículo en discusión, voy á formular una moción de reconsideración respecto de la última parte del artículo anterior, que acaba de ser sancionado por el voto de la cámara.

Entiendo, señor presidente, que esta disposición que ha sido proyectada por la comisión de negocios constitucionales, viene á establecer una derogación de los principios del derecho común que rigen en materia criminal.

No es posible, señor presidente, admitir que en las causas más graves, en aquellas que afectan la vida y la propiedad del ciudadano, se pueda condenar en rebeldía al acusado. Admitir esto, derogando todas las prescripciones del derecho común, me parece inaceptable.

No veo ninguna razón fundamental para establecer esta derogación de los principios generales, y por esto voy á permitirme formular moción de reconsideración, en la inteligencia de que la cámara no ha de tener inconveniente en prestarle su voto.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar la reconsideración propuesta por el señor diputado por Córdoba, para suprimir la segunda parte del inciso 5.º

—Se vota, y resulta afirmativa de dos tercios de votos.

—Se lee: «y la sentencia que se diese producirá ejecutoria aunque se dicte en rebeldía del acusado.»

Sr. Presidente—Está en discusión la parte cuya supresión pide el señor diputado por Córdoba.

Sr. Lucero—El juicio electoral entiendo que es un juicio especial, y no podría seguirse si la sentencia perdiera su carácter de ejecutoria en el caso de rebeldía.

Por lo demás, la garantía del acusado reside en la última parte del artículo 114, que especifica que en ningún caso se omitirá la citación y audiencia del acusado y la omisión anulará todo lo que se obrase en consecuencia.

Ahora bien; la ley al sancionar esta segunda parte del inciso 14, lo mismo que la correlativa del artículo 117 que es la que tiene á discusión la honorable cámara, evidentemente ha querido diferenciar los juicios penales en materia electoral de los juicios penales ordinarios.

Por esta razón, y para dar mayor eficacia al juicio, creo que debe mantenerse la parte que se discute.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Toda la cuestión—pido disculpa por ocupar un momento más la atención de la cámara,—toda la cuestión está en el alcance que tiene la palabra *citación* y en la omisión de los medios para hacer la reclamación de nulidad.

Yo, por ejemplo, interesado en perseguir á un individuo, me presento, al amparo de esta ley, denunciando un delito cometido en la capital de la república, ante un juez del crimen que tiene jurisdicción para entender. Denuncio falsamente el domicilio del encausado. Se hace la citación por medio de oficio ó exhorto y bajo la responsabilidad del acusador se tramita todo el proceso...

Sr. Correa—Tiene derecho de continuarlo.

Sr. Argerich—El hombre no comparece porque no ha sido citado en forma, y la ley es tan sumaria que no tiene precepto ninguno relativo á la manera de hacer las citaciones. No es dificil, pues, que un inocente, ajeno por completo á la acusación, sea condenado,—y ya sabemos lo que es revisar un proceso!

Sr. Lucero—Pero no puede omitirse la audiencia del acusado!

Sr. Argerich—A menos que se modifique el artículo, el juicio seguirá en rebeldía. A ésto nos oponemos porque es una derogación á lo que manda la ley en el artículo 150 del código de procedimientos criminales.

Sr. Galiano—Si no hay medio de asegurar la persona del presunto delincuente, ¿cómo se puede hacer efectivo el juicio si puede comparecer cuando quiere y si quiere?

Sr. Correa—Le voy á decir cómo. El acusado que no comparece puede ser llevado á la presencia del juez como cualquier testigo.

Sr. Galiano—Si es parte no puede procederse á su respecto como contra un testigo.

Sr. Argerich—Llamo la atención de la cámara sobre uno de los incisos de este artículo que hemos sancionado; y no he querido insistir para pedir términos mayores porque no deseo que estos juicios tengan duración indefinida. No es posible materialmente á defensor alguno producir la prueba que se debe en puntos apartados de la república, dentro del término perentorio que este artículo establece: tres días.

Sr. Lucero—Como mínimo, pero el juez puede ampliarlo.

Sr. Argerich—No puede ampliarlo, son términos perentorios de la ley; de tal manera que no hay juicios más duros ni más penosos que éstos.

Sr. Lucero—Debo hacer presente al señor diputado que el artículo de la ley dice textualmente: se podrá fijar un término como base de tres días.

Sr. Argerich—¿Un término coma base, de tres días? Como base mínimo no dice la ley.

Sr. Robirosa—En el inciso siguiente se alude á los tres días como un término perentorio. Este inciso 2.º parece que dijera como mínima. Por lo demás, yo estoy con las ideas del señor diputado.

Sr. Argerich—Le prevengo al señor diputado que he tenido ocasión de intervenir...

Sr. Uriburu (F.)—¡Que se vote!

Sr. Roca—Pido la palabra.

Sr. Martínez (J. A.)—¡Que se vote; ya se ha discutido bastante!

Sr. Roca—Yo voy á fundar mi voto, si no he de molestar mucho la atención del señor diputado.

Sr. Martínez (J. A.)—No señor! A mí no me molesta.

Sr. Roca—Parecería que no fuera

así porque solicitó que se votara cuando yo había pedido la palabra.

Simplemente quiero dejar constancia de que á mi juicio es tan clara y precisa la doctrina del señor diputado Argerich al pedir la supresión del artículo, que si lo sancionamos tal como viene proyectado por la comisión, habrá una verdadera contradicción entre el artículo 114, me parece, á que acaba de referirse el señor diputado por Tucumán, y el actualmente en discusión.

Por el primero, se exige como requisito indispensable la citación y audiencia del encausado; y en el segundo, viene á establecerse la posibilidad de que pueda ser condenado en rebeldía.

Sr. Lucero—Si no comparece.

Sr. Roca—La rebeldía puede ser posterior, lo que nunca sería equiparable á la rebeldía inicial, á seguir el juicio desde el principio en rebeldía, lo que podría conducir á condenar á un encausado sin haber sido oído, y esto sería una verdadera monstruosidad jurídica.

Sr. Argerich—¡Es claro!

Sr. Roca—Por estas consideraciones votaré en contra del artículo.

Sr. Galiano—Pido la palabra.

En el caso del juicio de que se trata, el presunto delincuente puede comparecer, si quiere. Si no se le pudiera condenar en rebeldía, estaría en su mano burlar la ley, haciendo ilusorio el juicio. Le bastaría no concurrir, y como no hay prisión preventiva, el juez no lo podría encausar, obligándolo á comparecer.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Para decir la última en este debate después de las categóricas y luminosas con que el señor diputado por Córdoba acaba de fundar su voto.

En los procesos electorales de hace dos años ante la justicia del crimen de la capital hubo un condenado en rebeldía; no compareció á la audiencia, y no obstante se le siguió el proceso....

Sr. Lucero—Fué en virtud de la segunda parte del artículo 114.

Sr. Argerich — ...lo cual está en contra de toda las doctrinas que informan nuestro procedimiento criminal, aún tratándose de criminales autores de delitos mucho más graves.

Sres. Padilla y Uriburu (F.)—¿Por qué no compareció?

Un señor diputado—Porque es el único medio de defenderse en esos momentos.

Sr. Iriondo—Porque no disponía de esta nueva ley.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

He votado acompañando á la comisión; pero realmente éste es para mí un caso de conciencia.

Hay una razón fundamental para votar la modificación que propone el señor diputado por la capital, razón que no ha sido manifestada todavía y por eso me creo en el deber de llevarla á conocimiento de la cámara rápidamente.

En todos los juicios criminales y civiles comunes, se admiten excepciones previas. De manera que cuando un procesado tiene excepciones que proponer, antes de contestar la demanda, las propone y el juez las resuelve, pudiendo apelar ante el superior, que se pronuncia, estableciendo si es ó no admisible la excepción.

Sr. Fonrouge—En los juicios ordinarios.

Sr. Demaría—Sí, señor: y las excepciones se substancian previamente.

Sr. Lucero—Pero en estos juicios no son admisibles las excepciones.

Sr. Demaría—Si lo son; pero se substancian juntamente con el fondo del asunto y no como artículo previo. De manera que cuando el procesado tiene excepciones que alegar, está obligado á discutirlas junto con el fondo del asunto; y puede darse este raro caso: que después de resuelto el fondo del asunto en primera instancia y de rechazadas las excepciones, la cámara, en la apelación conjunta de la excepción y del fondo, resuelva favorablemente la excepción.

A mi me parece que sin esta estorsión, realmente inquisitorial, sin esta derogación á todos los principios que establecen que las excepciones deben tramitarse y resolverse previamente, hay todas las garantías para que estos juicios no se dilaten, y que no debemos añadir á la supresión del carácter previo de las excepciones el procedimiento en rebeldía, porque esto sería verdaderamente atentar contra las garantías de las libertades individuales, puesto que los jueces tienen todos los medios para hacer concurrir al procesado.

No quiero entrar á discutir; voy simplemente á agregar otro argumento. Las prescripciones que establece la ley electoral, no derogan el código de procedimientos ni ninguna de la leyes anteriores, vigentes en el país. Hasta las leyes de partida están vigentes y son

perfectamente aplicables. La ley electoral solo establece procedimientos especiales y modifica el código en cuanto ella lo modifica; pero todo el resto del código de procedimientos queda vigente; y los jueces tienen, no uno, sino cincuenta recursos para hacer concurrir á los acusados; recursos que, si no los ponen en práctica, es porque no quieren. De manera que no es necesario establecer esta excepción, dejándonos llevar del deseo, muy natural, de hacer leyes que sean lo más perfectas posibles.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

En esta materia electoral, tenemos una experiencia que nos debe hacer meditar mucho ante todo lo que importe rebajar la penalidad ó abrir una válvula á las faltas que tanto conocemos.

Sabemos muy bien, señor presidente, que en esta materia electoral, donde más fallas existen es por el lado de los poderes públicos; el temor al fraude por parte de los ciudadanos, ha sido la causa predominante que ha impedido el cumplimiento de nuestras buenas leyes electorales.

Yo no voy á hacer más oposición que la de señalar el caso posible que se deja con esta supresión que piden los señores diputados.

Se cita al acusado; comparece; vienen sus padrinos, casi siempre; inmediatamente lo hacen escapar y queda el juicio terminado.

Sr. Demaría—Queda pendiente.

Sr. Padilla—Queda pendiente, pero transcurre, entre tanto, la prescripción que se opera en poco término, porque se trata de pena leve.

Sr. Argerich—La prescripción no se opera sino por abandono de la acción fiscal. Mientras esta acción se cumpla, no hay ese peligro, (*¡Muy bien!*)

Sr. Roca— La única observación que voy á hacer al señor diputado por Tucumán, es que los inconvenientes de la prescripción sólo existirán en el caso de sentencia en rebeldía, porque entonces vendría la prescripción de la pena, mientras que en el caso de la suspensión del juicio, no hay prescripción.

Sr. Padilla—Hay prescripción del derecho de acusar.

Sr. Castro—Señor presidente: lo que es evidente, no se discute. Lo que dicen los señores Roca, Demaría y Argerich, es de toda evidencia. ¡Votémoslo!

Sr. Uriburu (F.)—Será para el señor diputado, pero no para nosotros.

Sr. Presidente—Se va á votar. Los que estén por la supresión de la segunda parte del inciso 5.º, sírvanse ponerse de pie.

- Resulta afirmativa de 41 votos

Sr. Presidente—Queda suprimido.

Continúa la discusión del artículo 5.º

Sr. Correa—Pido la palabra.

Desearía que el señor miembro informante me explicara cómo puede conciliarse la primera parte del artículo que estamos por votar, con el inciso primero. Dice que para ante los jueces nacionales de sección se concederá apelación de toda resolución de las juntas electorales de distrito.

Debo observar que, según dispone la ley, de las juntas electorales forma parte precisamente el juez nacional de sección; de manera que, como miembro de la junta, dicta una resolución, y después se apela ante él mismo, á objeto de que revea la resolución que ha dictado.

Desearía que el señor miembro informante me esplicara qué garantía ofrece la apelación, si se la lleva ante el mismo juez que produjo la sentencia.

Sr. Presidente—¿El señor diputado propone alguna modificación?

Sr. Correa—Me parece que con una pequeña modificación, que entiendo la comisión no tendrá inconveniente en aceptar, quedaría completamente subsanado ese inciso. Consistiría en agregar que la apelación será concedida para ante el reemplazante.

Sr. Secretario Sorondo—¿En qué parte del artículo?

Sr. Correa—Después de las palabras: «juntas electorales de distrito» intercalar: «siempre que ellos no hubiesen formado parte, y en este caso para ante su reemplazante»; y después lo demás del artículo.

Sr. Presidente—Sírvase leer el señor secretario el artículo en la forma que quedaría.

—Se lee:

«Art. 5.º Sin perjuicio de las reglas que sobre las apelaciones se especifican en la ley electoral y en las de procedimientos ante los tribunales nacionales, habrá apelación de toda sentencia definitiva en materia electoral, siempre que se imponga una multa de más de doscientos pesos y arresto de más de dos meses, en la forma siguiente:

1.° Para ante los jueces nacionales de sección, de toda resolución de las juntas electorales de distrito, siempre que ellos no hubieran formado parte, y en este caso para ante su reemplazante.»

«2.° Para ante las cámaras federales de apelación de los fallos de los jueces de sección.»

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de la parte que hace inapelable la sentencia de los jueces cuando impongan penas que no excedan de doscientos pesos de multa y arresto de más de dos meses y la inhabilitación.

Creo que no es posible limitar la libertad individual dejando al criterio de un solo juez, que puede ser apasionado, porque puede tomar parte en las cuestiones políticas. Es evidente que no permanecerá indiferente ese juez ante las luchas políticas que puedan agitar el país, y un juez que participa de las pasiones políticas puede cometer una injusticia y condenar á una persona á sufrir una pena injusta, sin tener recurso ante el superior.

Esto, señor presidente, no debe sancionarse. Toda pena corporal, toda sentencia que inhabilite al ciudadano para el ejercicio de sus derechos políticos, debe ser apelable. (*¡Muy bien!*)

Sr. Argerich—Entiendo que la comisión ha aceptado mantener los dos incisos de su artículo, precedidos de estas palabras:

«Toda sentencia definitiva será apelable». Y 1.° y 2.° tal cual están en el despacho.

Sr. Vedia—En esa forma acepta la comisión, y debo hacer presente que lo que se está discutiendo son disposiciones de la ley vigente en materia electoral.

—Se vota el artículo 5.° y es aprobado en esta forma:

Toda sentencia definitiva será apelable:

1.° Para ante los jueces nacionales de sección, de toda resolución de las juntas electorales de distrito.

2.° Para ante las cámaras federales de apelación, de las fallos de los jueces de sección.

—En discusión el artículo 6.°

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Sería muy prudente poner: «y cuanto precepto se opusiese á la presente ley», como es de estilo.

Sr. Presidente — Si la comisión acepta....

Sr. Vedia — Están perfectamente examinados por la comisión los artículos que hay que derogar. Mejor habría sido quizá,—eso se discutió en la comisión,—poner: «deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.» Pero como están estudiados los artículos que se conexionan con estas disposiciones, la comisión resolvió enumerarlas.

Sr. Lucero—A objeto de facilitar la consulta está la derogación expresa.

—Se vota el artículo 6° del despacho de la comisión y es aprobado.

—El 7° es de forma.

Sr. Castro—Hago indicación para que se comunique al senado, si es posible hoy mismo, la sanción de este proyecto de ley.

—Asentimiento.

MOCIÓN

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

La honorable cámara había fijado la sesión del viernes para tratar el asunto referente á la fusión de ferrocarriles. Pero el miembro informante de la comisión se encuentra algo indispuesto, y por esta razón me ha indicado que proponga á la cámara que ese asunto se trate el lunes.

Hago moción en ese sentido.

—Asentimiento.

Sr. Presidente — Queda levantada la sesión.

—Son las 8 y 5 p. m.

36ª REUNION — 13ª SESION ORDINARIA.— JULIO 21 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: Acuña, Aldao, Alvarez (A)., Amenedo, Argañarás, Argerich, Astudillo, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Bejarano, Berrondo, Campos, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, del Carril, Castro, Comaleras, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Delcasse, Demaría, Domínguez, Elordi, Figueroa, Fleming, Galiano, García Vieyra, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchón, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luque, Luro, Machado, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Méndez, Moyano, Mugica, O'Farrell, Oliver, Olmos, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, de la Riestra, Roca, Rodas, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Silvilat Fernández, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Martínez (J.).—**Con aviso:** Astrada, Alvarez (J. M.), Cernadas, Ferrari, Fonseca, Luna, Mohando, Naón, Ovejero, Robirosa, Roldán, Victorica. — **Sin aviso:** Bustamante, Fonrouge, García, Laferrère, Monsalve, Rivas.

SUMARIO

1.—Aprobación del acta de la sesión anterior.
2.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley abriendo un crédito al departamento de guerra por 350.000 pesos para el fomento de sociedades de tiro y gimnasia.
3.—Mensaje del poder ejecutivo remitiendo una solicitud de pensión de la señora Dolores F. de Zuloaga.
4.—Comunicaciones del senado.
5.—Recepción de las actas de la elección de dos diputados en las circunscripciones 7 y 13 de la capital.
6.—Peticiones particulares.
7.—Despacho de las comisiones.
8.—Moción para tratar un despacho de la comisión de obras públicas referente á la construcción de edificios para oficinas nacionales en Salta.
9.—Moción para tratar un despacho de la comisión de presupuesto, aprobatorio de un decreto creando empleos en el ministerio de la guerra.
10.—Moción para tratar un despacho de la comisión de obras públicas sobre construcción de líneas telegráficas en Corrientes.
11.—Moción para tratar un despacho de la comisión de obras públicas relativo á la construcción de dos caminos carreteros en Tucumán.
12.—Moción para que la comisión de peticiones despache con preferencia una solicitud de jubilación del señor Fernando E. Laferriére.
13.—Proyecto de ley, por el señor diputado J. Barraquero, mandando hacer estudios para la construcción de un ferrocarril á las minas hulleras de Salagasta en Mendoza.
14.—Moción para tratar un despacho de la comisión de instrucción pública, en el proyecto de ley de cesión del hospital San Roque, para hospital de clínicas.
15.—Aprobación del despacho de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley relativo á la construcción de un edificio para oficinas nacionales en Salta.
16.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley aprobatorio de un decreto creando empleos en el ministerio de la guerra.
17.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas referente á la construcción de líneas telegráficas en Corrientes.
18.—Moción para tratar con preferencia un

despacho de la comisión de obras públicas sobre construcción de un **tranvía á vapor** desde los mataderos de Liniers al Riachuelo.

19.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas autorizando la **construcción de dos caminos carreteros** en Tucumán.

20.—Aprobación de un despacho de la comisión de instrucción pública, en el proyecto de ley cediendo el **hospital San Roque** á la facultad de medicina, para destinarlo á hospital de clínicas.

21.—Moción para tratar sobre tablas un despacho de la comisión de instrucción pública, acordando fondos para el **ensanche del edificio de la universidad de Córdoba** y adquisición de útiles de enseñanza.

22.—Moción para tratar sobre tablas un despacho de la comisión de obras públicas autorizando la construcción de un **edificio para oficinas nacionales en el Rosario.**

23.—Aplazamiento del despacho de la comisión de obras públicas relativo á la construcción de un **tranvía á vapor** de los mataderos de Liniers al Riachuelo.

24.—Aprobación de un despacho de la comisión de instrucción pública, acordando fondos para el ensanche del edificio y adquisición de útiles de enseñanza, de la **Universidad de Córdoba**, para la **Facultad de agronomía de La Plata** y para la **Escuela normal del Pergamino.**

25.—Moción para comunicar los proyectos sancionados.

26.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley relativo á la construcción de un **edificio para oficinas nacionales en el Rosario.**

27.—Continúa la discusión del despacho de la comisión de justicia, en el proyecto de reforma de la ley de **justicia de paz** de la Capital.

—En Buenos Aires, á 21 de julio de 1905, el señor presidente declara abierta la sesión á las 4 p. m.

1

ACTA

—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

2

FOMENTO DE SOCIEDADES DE TIRO Y GIMNASIA

Buenos Aires, julio 17 de 1905.

Honorable Congreso:

El gran desarrollo adquirido en estos últimos años por la afición del tiro al blanco, fomentada por el gobierno nacional, estimulando á las sociedades respectivas con premios y subvenciones, dentro de los escasos recursos con que contaba el presupuesto del ministerio de guerra, ha alcanzado resultados tan halagadores, que hoy puede decirse que tan noble ejercicio es ya un hábito de los argentinos.

La creación de sociedades de tiro nació de la iniciativa patriótica del pueblo, cuando creyó urgente prepararse para la defensa nacional; empezó por el tiro federal argentino de esta capital, para difundirse después por toda la república que cuenta hoy con 125 de estas asociaciones, con sus polígonos mantenidos todos ellos con el óbolo de sus asociados, con modestas subvenciones del ministerio de guerra y con las armas y municiones que gratuitamente se les proporciona por el arsenal principal de guerra.

Al ocuparse el poder ejecutivo del plan general de organización militar, cuyos proyectos de ley ha sometido á la consideración de vuestra honorabilidad y que, á su juicio, constituyen un progreso evidente para las instituciones militares, ha creído también llegado el momento de encaminar estos entusiasmos populares hacia un fin práctico, en armonía con los proyectos presentados, dando á la instrucción de tiro al ciudadano toda la amplitud é importancia que le corresponde en la preparación de la defensa nacional, iniciando en los polígonos y en los colegios nacionales á sus futuros soldados en la práctica del tiro, en los ejercicios gimnásticos y tácticos, dentro de los reglamentos que rigen el ejército nacional.

Así llegaremos á formar generaciones vigorosas y soldados que poseyendo ya un caudal importante de conocimientos militares, su completa instrucción sería obra de un corto tiempo, permitiéndonos esto, con causa fundada, disminuir el término de la conscripción y con ello devolver al poco tiempo á la producción y riqueza nacionales los brazos que le fueron substraídos en nombre de un deber ineludible.

Inspirado en estos propósitos, el poder ejecutivo dictó con fecha 1º de mayo próximo pasado el decreto que adjunto á vuestra honorabilidad creando la dirección general de la instrucción de tiro y gimnasia, y luego la reglamentación general y los programas á que debe sujetarse esta instrucción en todos los polígonos de la república poniendo dicha dirección en manos expertas y dotándola del personal competente y necesario para llevar á la práctica tan importante obra.

Mientras solamente se trataba de generalizar la afición al tiro, la misión del gobierno era estimular tan nobles iniciativas en la forma que se deja mencionada; pero, á medida que aumentaba el número de asociaciones el consumo de municiones era mayor, y los recursos que con este fin contaba el presupuesto de guerra escaseaban hasta el punto de haber quedado impagas desde septiembre del año próximo pasado las cuotas asignadas

á gran parte de estos polígonos, por haberse agotado la partida respectiva.

Hoy cuenta el país con un número mayor de sociedades de tiro que deben ser subvencionadas para asegurar su existencia; ellas consumen anualmente dos y medio millones de cartuchos que debe fabricar el arsenal de guerra; las armas distribuidas deben ser reparadas y cuidadas convenientemente; la enseñanza oficial del tiro y de la gimnasia en los polígonos exije el movimiento de un numeroso personal de inspectores é instructores y por último la necesidad de construir mayor número de polígonos para difundir y hacer prácticos los propósitos declarados en el decreto anteriormente referido hacen completamente insuficiente la partida del inciso 9, item 1 del presupuesto de este departamento afectada á estos fines.

Por otra parte, tratándose de una obra que interesa á la nación entera, el poder ejecutivo cree que las erogaciones que ella demande, para su entretenimiento y fomento, deben ser materia de una ley especial y permanente, que gravite sobre el presupuesto general de la nación, sin recargar solamente el del departamento de guerra.

Por las consideraciones apuntadas, solicito de vuestra honorabilidad la sanción de una ley especial acordando al departamento de guerra la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, para atender á los gastos que durante el presente año exija la institución de tiro y gimnasia en la república.

La sanción de dicha ley vendría á reforzar hasta quinientos mil pesos la partida de ciento cincuenta mil asignada con igual fin por la ley de presupuesto vigente, y este ministerio dispondría de los medios indispensables para asegurar el desarrollo de los programas de instrucción de tiro y gimnasia de todos los polígonos, normalizando el funcionamiento de muchas sociedades de tiro, que se encuentran actualmente en estado agónico por falta de recursos, amenazando perderse todos los esfuerzos realizados en tal sentido.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA
ENRIQUE GODOY

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Abrese un crédito al departamento de guerra por la suma de ($ 350.000) trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional destinada á contribuir en el presente año, juntamente con la partida asignada en el presupuesto, al entretenimiento y fomento de las sociedades de tiro y gimnasia de la República, cuyo gasto se cubrirá de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

GODOY.

Buenos Aires, mayo 1.º de 1905

Considerando: 1.º Que es necesario metodizar la instrucción de tiro que reciben los jóvenes menores de veinte años y los reservistas del ejército nacional en los stands, como también construir el número de polígonos suficientes á generalizar esta instrucción en todo el país, iniciando á los primeros en los principios fundamentales del tiro de fusil, á fin de que, llamados oportunamente al servicio en el ejército permanente, puedan en el corto tiempo que permanecen en las filas, realizar con provecho toda la escuela de tiro y gimnasia reglamentarias, y los segundos refrescar y perfeccionar los conocimientos sobre el tiro ya adquiridos;

2.º Que la enseñanza del tiro en los stands populares, sin la preparación previa del tirador en los ejercicios gimnásticos que vigorizan el cuerpo, el conocimiento del arma y la teoría elemental de la puntería, es siempre deficiente y exige un consumo innecesario de municiones y de tiempo;

3.º Que es necesario disponer convenientemente la forma y medios para que la juventud pueda adquirir la preparación necesaria en el tiro y acogerse á los beneficios que la ley acuerda al tirador, establecer el método á que debe ajustarse, vigilar constantemente la marcha de la instrucción y asegurarse que ella se cumple con las exigencias establecidas;

4.º Que esta instrucción no puede ser otra que la más esencial que adquieren los conscriptos en las filas del ejército permanente, á saber: la instrucción del recluta sin armas y el empleo eficaz del fusil en el combate (Reglamento de tiro), debiendo organizarse regionalmente para dar la intervención debida á los señores jefes de las respectivas regiones;

5.º Que dado los fines y la naturaleza especial de esta instrucción, ella debe estar bajo la alta dirección del ministerio de guerra,

El presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase la "Dirección general de la instrucción de tiro y gimnasia en la República", dependiente del ministerio de guerra, y de la cual dependerán directamente todos los polígonos y gimnasios oficiales.

Art. 2.º La dirección general citada, se compondrá de:

Un director general
Un ayudante secretario.
Quince instructores (tres por región militar).
Un ingeniero.
Un escribiente.
Un dibujante.

Art. 3.º En cada capital de provincia ó territorio nacional y en las ciudades y pueblos de importancia, se construirán, por cuenta

del estado, polígonos de tiro y gimnasios con arreglo á un plan oficial, capaces de permitir el desarrollo de ambas instrucciones y de acuerdo con lo determinado en los reglamentos militares respectivos.

Art. 4.º Estos polígonos y gimnasios serán administrados por la autoridad militar ó podrán ser entregados á las asociaciones populares de tiro, conservando siempre el ministerio de guerra la dirección técnica y el derecho de inspeccionarlos, para asegurarse de que se cumple el método reglamentario de instrucción.

Art. 5.º El ministerio de guerra asignará á cada asociación encargada de uno de esos polígonos ó gimnasios, una subvención proporcionada á su importancia, la proveerá de las armas necesarias, facilitándole gratuitamente las municiones para ser empleadas por los que concurran á practicar la escuela de tiro, facilitando municiones al precio que se determine á los que tomen parte en concursos para optar á premios ó concurran á los polígonos á adiestrarse con ese fin.

Art. 6.º Los polígonos de asociaciones populares que existen actualmente y los que en adelante se establezcan, para tener derecho á los beneficios expresados en el artículo anterior, deberán colocarse en las mismas condiciones de los polígonos y gimnasios oficiales, ajustándose á lo reglamentado para la enseñanza doctrinal del tiro y á todas las complementarias que dicte el ministerio de guerra

Art. 7.º Todo conscripto al ser licenciado del servicio, deberá presentarse en el término de veinte días, al polígono de tiro y gimnasio más inmediato á su residencia, para ser inscripto en el libro que al efecto se llevará.

Art. 8.º Todo reservista está obligado á concurrir al polígono y gimnasio más inmediato á su residencia, á efectuar su escuela de tiro cada año, para perfeccionarse en el tiro y no olvidar los conocimientos adquiridos en el ejército permanente.

Art. 9.º Los infractores á la disposición contenida en el artículo anterior, serán incorporados á un cuerpo del ejército permanente durante un mes y á ese solo objeto.

Art. 10. Todo conscripto que al ser incorporado al servicio en las unidades del ejército permanente, compruebe haber practicado satisfactoriamente la escuela reglamentaria, en los polígonos y gimnasios oficiales, será dispensado del tiempo de servicio que le acuerda la ley 4031.

Art. 11. Los comandantes en jefe de las regiones militares designarán, de los oficiales de las unidades á sus órdenes, los instructores que deban concurrir á cada polígono y gimnasio, fijando y haciendo conocer con la debida anticipación, la fecha de esta concurrencia.

Art. 12. El director general establecerá, previa aprobación del ministerio de guerra, los programas detallados de la instrucción de tiro y gimnasia y los métodos á que deberán sujetarse los instructores.

Art. 13. El director general se asegurará de que la instrucción se desarrolle con arreglo á las disposiciones establecidas, con el mayor aprovechamiento de los tiradores y la debida economía de municiones, por medio de frecuentes inspecciones.

Art. 14. Toda modificación que las comisiones populares de los polígonos y gimnasios proyecten introducir en el terreno ó en la forma y dimensiones de los blancos oficiales, serán previamente sometidos á estudio de la dirección general.

Art. 15. El director general intervendrá en la formación de los programas de concurso que organicen las sociedades populares en los polígonos y gimnasios oficiales, y formará parte integrante del jury en la adjudicación de los premios, pudiendo en estos casos hacerse representar por uno de los inspectores.

Art. 16 Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y archívese.

ENRIQUE GODOY.

3

PENSIÓN

SEÑORA DOLORES F. DE ZULOAGA

Buenos Aires, julio 17 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación:

El poder ejecutivo tiene el honor de dirijirse á vuestra honorabilidad adjuntando la solicitud promovida por la señora Dolores F. de Zuloaga, viuda del teniente coronel don Aquileo E. Zuloaga, pidiendo aumento de la pensión que disfruta, que es la mitad del sueldo que gozaba el causante, de acuerdo con el inciso 8, artículo 21 de la ley de pensiones de 9 de octubre de 1865.

El teniente coronel Zuloaga falleció á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, en el movimiento subversivo del 4 de febrero último.

En mérito á su conducta en aquellos sucesos el poder ejecutivo se propuso promoverlo al empleo de coronel luego que vuestra honorabilidad iniciase el período de sus sesiones; pero habiendo fallecido este jefe con anterioridad á la apertura de ellas, no pudo llevar á efecto su pensamiento.

En tal concepto y considerando digna de recompensa la conducta observada por el teniente coronel don Aquileo E. Zuloaga en los sucesos subversivos acaecidos en la ciudad de Mendoza en el día 4 de febrero último en que fué herido de muerte en el cumplimiento de su deber, por los amotinados, el poder ejecutivo considera de su deber recomendar á la consideración de vuestra honorabilidad la solicitud de aumento de la pensión que goza la esposa viuda del jefe referido.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA
ENRIQUE GODOY.

4

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado devuelve modificado el proyecto de ley acordando venia para demandar á la nación, á los señores Victoriano J. Cabral, Eduardo Rocha, Ernesto Mendizábal, Juan D. Affitto, Jorge Seguez y Víctor Pechieu, suprimiendo los nombres de los señores Cabral y Mendizábal.—(*A la comisión de negocios constitucionales*).

—Y remite en revisión los siguientes proyectos de ley:

1.º Autorización á los señores Ignacio Oyuela y Cía., para construir un ferrocarril de Junín á Lincoln (Buenos Aires).—(*A la comisión de obras públicas.*)

2.º Venia á los señores Urdaniz y Cía. para demandar á la nación —(*A la comisión de negocios constitucionales*).

5

ELECCIONES

—El juez federal de la capital doctor Agustín Urdinarrain remite las actas electorales correspondientes á la elección de dos diputados en las circunscripciones 7ª y 13ª.—(*A la comision de poderes*).

6

PETICIONES PARTICULARES

—Sigisfredo Natham y Cía. solicitan autorización para construir una línea férrea, desde la confluencia de los ríos Limay y Neuquén hasta Pino Hachado, en la frontera de Chile, pasando por Las Lajas.—(*A la comisión de obras públicas*).

—La compañía nacional de aceites solicita modificación á la tarifa de avalúos, respecto de la importación de aceites y kerosene.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La "Unión industrial argentina" solicitan que se incluya los algodones medicinales entre los artículos exonerados de derechos de importación.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Eugenio Troise solicita subscripción á la obra *La argentina agrícola*.—(*A la comisión de peticiones*).

—La superiora de las «hermanas terciarias franciscanas», de Buenos Aires, solicita un subsidio para la construcción de una capilla —(*A la comisión de presupuesto*).

—La sociedad «Madres argentinas» solicita un subsidio para el sostenimiento de una escuela y taller de niños pobres.—(*A la comisión de presupuesto.*)

—Una comisión encargada de la construcción de un templo en San Vicente (Córdoba), solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Fernando E. Laferrière, educacionista, solicita jubilación.—(*A la comisión de peticiones*).

—Solicitudes de pensión: Eloisa Alcácer de Venegas, Laura Hernández de Livi, Juana C. de Rouquaud.—(*A la comisión de peticiones*).

7

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de presupuesto se expide:

1. En el proyecto de ley en revisión ampliando en 10.400 pesos el ítem 9.º, inciso 1.º, del anexo E del presupuesto, referente á la publicacion del «Boletín judicial» y del «Boletín oficial»; y en 60.000 pesos el ítem 28, inciso 6.º del anexo E, acordaddo fondos para el sostenimiento de las cárceles de los territorios nacionales.

2. En la solicitud de Mauro H. Herlitzka, sobre exoneración de derechos para la importación de carruajes automóviles.

—La de obras públicas:

1. En el proyecto de ley en revisión, exonerando de impuestos al ferrocarril de Villa María á Rufino.

2. En el proyecto de ley del señor diputado A. Gigena, mandando practicar estudios para la construcción de un dique de embalse en el rio San Juan.

3. En el proyecto de ley del señor diputado E. E. Padilla, relativo á la construcción de caminos carreteros en la provincia de Tucumán.

4. En el proyecto de ley de los señores diputados Argañarás y Cordero, disponiendo la construcción de un edificio para oficinas nacionales en la ciudad de Santiago del Estero.

5. En el proyecto de ley del señor diputado Silva, sobre construcción de líneas telegráficas en la provincia de Corrientes.

6. En el proyecto de ley relativo á obras de ensanche en la universidad de Córdoba y adquisición de útiles para la enseñanza.

7. En el proyecto de ley de varios señores diputados disponiendo la construcción de edificios para oficinas nacionales en el Rosario.

8. En el proyecto de ley aut inversión de sobrantes de la asigna la ley número 4901. en l ción de un puente en el río Di Mendoza.

9. En la solicitud de los señore rouge y Quirno relativa á la cons una línea férrea de Rufino á Coló

—Pasan á la orden despachos no tratad bles.

8

MOCIONES DE PREFERENCIA

EDIFICIOS NACIONALES EN SALTA

Sr. Latorre—Pido la palabra.

Para hacer indicación á fin de que se trate sobre tablas el despacho de la comisión de obras públicas referente á la edificación de oficinas nacionales en la ciudad de Salta.

Ese proyecto ha sido despachado por la comisión hace más de un mes, y puede decirse que se reduce á un solo artículo.

—Apoyado.

9

EMPLEOS EN EL MINISTERIO DE GUERRA

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Voy á pedirle al señor diputado quiera incluir en su moción un despacho de la comisión de presupuesto, que ha sido publicado en la orden del día número 31, con el número 2, y que tiene por objeto regularizar la situación actual de la administración militar.

El actual ministro de la guerra, al poco tiempo de hacerse cargo de su puesto, reorganizó las oficinas administrativas de su dependencia, por un decreto dado en acuerdo de ministros, en receso del congreso. Inmediatamente de abiertas nuestras sesiones el poder ejecutivo comunicó por mensaje ese decreto, solicitando su aprobación.

Este asunto ya ha sido despachado por la comisión de presupuesto, está presente el miembro informante: y como se trata de un proyecto sencillo y es urgente regularizar la situación de todo el personal de esa administración, me permito pedirle al señor diputado quiera incluirlo en su moción.

Sr. Latorre — No tengo inconveniente.

Sr. Demaría—Muchas gracias.

10

LÍNEAS TELEGRÁFICAS EN CORRIENTES

Sr. Silva—Pido la palabra.

Ruego á los señores diputados quieran dignarse acoger favorablemente la moción que formulo de que el despacho de la comisión de obras públicas sobre líneas telegráficas en Corrientes, sea tratado inmediatamente.

Reune este asunto, puede decirse, las condiciones parlamentarias para que sea tratado sobre tablas: es sencillo y no puede dar lugar á mayor discusión.

—Apoyado.

11

CAMINOS EN TUCUMÁN

Sr. Martínez (M.) — Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre tablas el proyecto despachado por la comisión de obras públicas, referente á la construcción de caminos en Tucumán.

Es muy sencillo y de suma importancia para aquella provincia.

—Apoyado.

12

JUBILACIÓN

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, existe una solicitud de jubilación presentada por un profesor con muchos años de servicios en la escuela normal del Paraná, á causa de hallarse imposibilitado para todo trabajo por una enfermedad contraída en el ejercicio de su profesión; enfermedad que le ha obligado á someterse á una operación quirúrgica, habiendo quedado mudo y con dificultad de respiración.

Por esta causa no puede ya trabajar en el profesorado, y como la ley de jubilaciones no puede ampararle, acude ante el congreso en demanda de protección.

Hago moción, entonces, para que se autorice á la comisión respectiva á dar preferencia necesaria al estudio que exige esta clase de asuntos.

—Apoyado.

13

FERROCARRIL EN MENDOZA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir la suma de pesos 200.000 oro en los estudios y construcción de un ramal férreo que arrancando de las inmediaciones del kilómetro 879 del ferrocarril Gran oeste argentino llegue á las minas hulleras de Salagasta, en la provincia de Mendoza.

Art. 2.° Si se considera conveniente, el poder ejecutivo hará los arreglos que juzgue necesarios para que la explotación del citado ramal se haga en forma que permita el transporte de la hulla á las mayores distancias.

Art. 3.° Antes de empezar la construcción, la compañía hullera de Salagasta se comprometerá á garantir al gobierno nacional un producido líquido equivalente al 5 por ciento del capital invertido por éste en la construcción de dicho ramal. Sin este requisito no se hará la construcción.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Julián Barraquero.

Buenos Aires, julio 21 de 1905.

Sr. Barraquero—Señor presidente: No traigo á la consideración del congreso ningún proyecto sobre obras públicas fantásticas, de aquellas que la enormidad de su costo, las dificultades de su realización y lo problemático de sus beneficios, las relegan al esfuerzo de generaciones venideras.

Dentro de las modestas apariencias de un proyecto que manda estudiar y construir un corto ramal férreo en la provincia de Mendoza, se propende á dar valor, circulación y consumo á una riqueza nacional que escondida hasta ayer á los ojos de la ciencia y de la industria, será fuente inagotable de civilización industrial y de trascendentales progresos económicos.

Me refiero, señor presidente, al reciente descubrimiento hecho por el ex-diputado nacional doctor José A. Salas, de un yacimiento carbonífero en Las Higueras, y á la explotación que tan patrióticamente ha emprendido la compañía hullera de Salagasta, presidida por el sabio ingeniero Huergo y que ha solicitado del gobierno nacional la construcción del ferrocarril que motiva este proyecto.

Durante un siglo, todos los sabios que nos han honrado con su visita ó con sus estudios y exploraciones científicas, habían creído que no existía carbón explotable en el territorio argentino, y que nuestras grandes riquezas mineras estaban condenadas á perdurar improductivas por la carencia de aquel poderoso y fecundo combustible.

Bajo la perspectiva de esos fallos científicos y la carencia absoluta de otros combustibles adecuados para la fundición de minerales, esta industria ha llevado una vida anémica en las provincias andinas, y sólo han sido trabajadas las minas de oro, plata y cobre, cuya ley era tan rica que permitía á sus productos soportar el flete de mil kilómetros hasta los puertos del litoral. Sin carbón abundante y barato, nuestras minas de hierro jamás hubieran sido explotables, y nuestro país, esencialmente agrícola, hubiera vivido obligado á pagar al extranjero fabulosas sumas de millones, por las máquinas y herramientas fabricadas con ese metal.

Las provincias andinas no tienen bosques forestales en las cercanías de sus capitales, y el combustible, no ya para sus limitadas industrias, sino para las necesidades más apremiantes de su vida doméstica, ha subido tanto de valor, que su provisión es serio problema para aquellos pueblos, al extremo que las sociedades de beneficencia han intervenido para socorrer á los pobres.

El descubrimiento del carbón mineral, llega, pues, en hora propicia; pero es necesario fomentar su explotación y circulación, con fletes baratos; y esto sería imposible si el ferrocarril no llegase hasta la boca de las minas hulleras.

Desde la adminisración Sarmiento, que ofreció un premio de *veinticinco mil* pesos oro al que descubriera una mina de carbón, hasta la fecha, ha sido una preocupación constante de todos los gobiernos procurar la explotación de este poderoso elemento de civilización y riqueza.

Tanto el señor presidente (pública, como los señores min obras públicas y agricultura, nifestado su más entusiasta a la idea de este proyecto, qu iniciada por el presidente de l ñía hullera de Salagasta, seño ro Huergo y que yo tengo el traer á la patriótica conside congreso.

Aun en el caso de que se tratase de un simple trabajo de exploración, este gasto de doscientos mil pesos como los que está haciendo el ministerio de agricultura con las perforaciones en la zona hullera, serían insignificantes ante la magnitud de los beneficios. que reportaría al país la explotación del carbón en grande escala.

Y menos oneroso será este ferrocarril para el tesoro nacional, desde que la compañía hullera de Salagasta hace el esfuerzo patriótico de garantirle un interés del 5 por ciento anual sobre el costo de la obra.

Algunos órganos de la prensa, han opinado que este ramal debería construirlo el Gran oeste argentino, pero quizás ignoraron que la compañía hullera lo ha solicitado con insistencia, y que el directorio de aquella empresa, desconociendo sus deberes y sus propias conveniencias, después de algunas promesas, se ha negado á realizar la obra. Sin embargo, el administrador señor Villalonga no solo era partidario de la construcción de ese ramal, sino que hizo los estudios y los planos, que ha facilitado á la compañía hullera de Salagasta.

Esta compañía ha invertido ya en sus trabajos iniciales más de medio millón de pesos, y actualmente concluye los estudios para traer por cañerías aguas potables desde las vertientes de Canota, no sólo para la explotación del carbón, sino para establecer fundiciones de metales y cimentar una población obrera en aquel hermoso paraje.

Si el congreso sanciona este proyecto en las sesiones del corriente año, y el poder ejecutivo le da inmediato cumplimiento, el país verá convertida en hermosa realidad lo que fué un sueño y una esperanza, durante el último siglo de su existencia—poseer carbón explotable.

Pido el apoyo de la cámara, para que pase á comisión, recomendando su pronto despacho.

—Pasa el proyecto á la comisión de obras públicas.

14

CESIÓN DEL HOSPITAL SAN ROQUE

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Existe en una de las órdenes del día un despacho de la comisión de instrucción púlibca en virtud del cual se cede á la facultad de ciencias médicas el hospital San Roque para servir de hospital de clínicas.

En este asunto no interviene para nada la filiación ó matiz político del que habla. Es un asunto que interesa únicamente á los hombres que cultivan la ciencia y á los pobres enfermos que en aquel hospital se asisten.

En nombre de ellos pido á la honorable cámara que apoye la moción que hago para que se trate ese proyecto con preferencia.

—Apoyado.

Sr. Secretario Ovando—La primera moción de preferencia es la del señor diputado Latorre.

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

La honorable cámara ha podido asistir en el término de pocos minutos á seis mociones de preferencia iniciadas por seis distinguidos diputados. No abro juicio contrario, naturalmente, á las ideas que á cada uno ha movido para pedir estas preferencias; pero hago notar á la cámara que esta forma de legislar está produciendo una verdadera perturbación

A mi modo de ver, la preferencia debe consistir en la asistencia exacta de los señores diputados á la hora de citación y en el trabajo asiduo de todos.

Resulta que asuntos trascendentalísimos están completamente olvidados en un montón de órdenes del día, porque no hay ninguna persona que tenga un interés más ó menos patriótico para pedir que se traten. Creo por esto que la honorable cámara debe limitarse á discutir los asuntos de la orden del día, que quizás sea la manera más rápida de obtener el resultado que buscan en otra forma y con toda buena intención los señores diputados.

En este concepto he de dar mi voto, pidiendo á la honorable cámara que guarde en la consideración de los asuntos el orden de su publicación.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Voy á oponerme á las indicaciones de mi distinguido colega por Buenos Aires doctor Uriburu.

Sr. Presidente—¿Hace alguna moción el señor diputado por Buenos Aires?

Sr. Uriburu (F.)—No, señor.

Sr. Silva—Anuncia cómo votaré y nada más.

Sr. Demaría—Es á las mociones de preferencia que se opone el señor diputado.

Sr. Uriburu (F.)—Me opongo á las seis mociones de preferencia.

Sr. Demaría—Es una cuestión de procedimiento parlamentario que es del caso discutir.

Creo, señor presidente, que la cámara no puede, y mucho menos por las razones que se han expresado, desprenderse de una facultad inherente á su funcionamiento como cuerpo legislativo: la de reservarse el derecho de acordar las preferencias que estime necesarias ó que juzgue convenientes.

Si hay asuntos importantes que no se tratan, será por que alguien no formula las mociones de preferencia. Precisamente, es característica la complacencia de la cámara para con todos los compañeros que hacen indicaciones en este sentido, y no puedo creer que asuntos fundamentales queden olvidados en absoluto, siendo de interés público de mayor ó menor cuantía.

Sr. Gouchon—Pero hay asuntos fundamentales.

Sr. Demaría—Sí, señor, hay; pero siendo fundamentales, si algún diputado pide que se traten, demostrando que lo son, la cámara los tratará indudablemente.

Es esta la única forma de que la cámara pueda conservar el gobierno de sus deliberaciones, determinando en cada caso los asuntos que ha de tratar; porque sino, tendría que delegar en la presidencia la confección de la orden del día, y aunque soy el primero en respetar el criterio de la presidencia, y estoy seguro que la formaría con mucho acierto...

Sr. Vedia—En el orden en que vienen los asuntos.

Sr. Demaría—Una de dos: ó la presidencia formaría la orden del día colocando primero los asuntos más importantes, en cuyo caso decidiría la cuestión, ó siguiendo las fechas de los despachos, y en este caso me parece que como las comisiones no se ponen de acuerdo, y los presentan á medida que pueden realizar sus trabajos, muchos asuntos que son importantes no serían tratados hasta que se despachasen otros de menor urgencia.

Cuando un diputado formula una moción de preferencia, es porque hay un interés, grande ó pequeño, que lo estimula, pero que es siempre un interés respetable, y que la cámara se reserva, por medio de la votación, apreciar en su justo valor.

De manera que no puede pedirse que la cámara en forma alguna no acuerde preferencias.

Sr. Gigena—Pido la palabra.

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra. Para una simple rectificación.

Sr. Padilla — No puede hablar dos veces el señor diputado.

Sr. Lacasa—Hago moción para que se declare libre el debate.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Uriburu, para una simple rectificación.

Sr. Uriburu (F.)—En primer lugar, no hay que magnificar las cosas. Aquí no se trata de discutir las facultades de la cámara para acordar preferencias; de lo que se trata es de regularizar el debate legislativo ajustándolo á la orden del día.

Había, señor presidente, hace muchos años, en Córdoba, un padre franciscano que tenía esta frase: uso sí, abuso no. Con estas mociones de preferencia está pasando precisamente esto. Tenemos ya siete mociones de preferencia, y supóngase que cada uno de los señores diputados hiciera igual moción para un asunto, ¿adónde iríamos á dar? De lo que se trata es de regularizar el trabajo.

Sr. Gigena—Pido la palabra.

Las observaciones hechas por el distinguido colega señor Uriburu, serían perfectamente justas si esta cámara no acordara diariamente mociones de preferencia.

Sr. Uriburu (F.) — Pero esos son los inconvenientes que se trata de remediar.

Sr. Gigena—Resulta á causa de esas preferencias, este hecho curioso: que estamos tratando algunas órdenes del día sin habernos ocupado de los asuntos que hay en las anteriores; actualmente estamos tratando la orden del día número 31, y en cambio puede haber otros asuntos importantísimos en las primeras que todavía no han sido despachados.

Creo que lo mejor que podría hacerse, es que la cámara señalara una de sus sesiones para tratar los asuntos que están en las órdenes del día, siguiendo aquel en que han sido despachados, y dejar las otras dos sesiones para los asuntos con preferencia.

15

EDIFICIOS NACIONALES EN SALTA

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Latorre-

—Se vota y resulta afirmativa.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley presentado por varios señores diputados, sobre inversión de 100.000 pesos en la compra de un terreno y construcción de un edificio en la ciudad de Salta destinado para las oficinas de correos y telégrafos, juzgado federal, aduana é impuestos internos; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, junio 17 de 1905.

Francisco Seguí.—A. M. Ovejero.—J. Barraquero. — Luis Leguizamón.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo de la nación para invertir cien mil pesos moneda nacional en la compra del terreno y construcción de un edificio en la ciudad de Salta, destinado para las oficinas de correos y telégrafos, del juzgado federal, aduana é impuestos internos.

Art. 2.º La suma anterior será incluída en el presupuesto de 1906.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, mayo 17 de 1905.

P. Uriburu.—A. Latorre.—A M. Ovejero.—S. Fleming.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Bien fundado fué este proyecto por el señor diputado Latorre que ha hecho la moción de preferencia.

La comisión de obras públicas procuró todos los elementos de juicio necesarios, y encontró que efectivamente hay conveniencia en que la nación construya la casa para las oficinas nacionales á que se refiere el proyecto, porque hoy están mal ubicadas y los edificios que ocupan son malísimos y pagan por ellos fuertes alquileres.

Por consiguiente, hay esa conveniencia económica, y además presenta esta ventaja: que las oficinas de la nación estarán en un solo local y bien instaladas.

Es cuanto tengo que informar.

—Se aprueba en general y particular el proyecto en discusión.

16

CREACIÓN DE EMPLEOS

DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GUERRA

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Demaría.

—Se vota y resulta afirmativa.

A la honorable Cámara de diputados:

La comisión de presupuesto ha estudiado el mensaje y proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo solicitando la aprobación de los decretos dados en acuerdo de ministros fechas 2, 5, 7, 12 y 15 de enero y 7 y 20 de febrero próximos pasados, creando personal de empleados en reparticiones dependientes del ministerio de guerra, y por las razones que aducirá su miembro informante tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, junio 27 de 1905.

R. Varela Ortiz—Faustino M. Parera—Aureliano Gigena—G. del Barco—R. Domínguez—P. Lacasa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Apruébase los decretos del poder ejecutivo en acuerdo de ministros, de fechas: 2, 5, 7, 12 y 15 de enero, y 7 y 20 de febrero próximos pasados, creando el siguiente personal de empleados en las reparticiones dependientes del ministerio de guerra que se expresa:

GABINETE MILITAR

Un arquitecto con 400 pesos mensuales.
Un ingeniero con 300 pesos mensuales.

Un contador con 180 pesos mensuales.
Un dibujante de primera clase con 150 pesos mensuales.
Un tenedor de libros con 110 pesos mensuales.
Veinte escribientes con 80 pesos cada uno mensuales.
Un escribiente con 70 pesos mensuales.

ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

Un contador con 180 pesos mensuales.
Un computador con 150 pesos mensuales.
Un dibujante de primera clase con 150 pesos mensuales.
Un impresor con 150 pesos mensuales.
Un ayudante de máquina con 80 pesos mensuales.
Ocho escribientes con 80 pesos cada uno mensuales.
Un dibujante con 60 pesos mensuales.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Un subcontador con 425 pesos mensuales.
Un secretario con 300 pesos mensuales.
Un auxiliar de contabilidad con 180 pesos mensuales.
Tres auxiliares de libros con 150 pesos cada uno mensuales.
Seis escribientes con 80 pesos cada uno mensuales.
Cinco escribientes con 60 pesos cada uno mensuales.

INTENDENCIA DE GUERRA

Un jefe de la mesa de entradas y salidas, un jefe de la mesa de órdenes, un jefe de la mesa de cargos, un jefe de poderes y asignaciones, uno de rendición de cuentas, uno de liquidaciones y uno de contralor con 150 pesos cada uno mensuales.
Dos escribientes maquinistas con 80 pesos cada uno mensuales.
Un jefe de la mesa de depósitos judiciales con 150 pesos mensuales.
Un encargado de recepción de artículos con 130 pesos mensuales.
Un encargado de depósitos con 130 pesos mensuales.
Dos capataces con 80 pesos cada uno mensuales.
Un revisador de calzado con 180 pesos mensuales.
Dos encargados de la contabilidad con 150 pesos cada uno mensuales.
Un encargado de despachos de aduana con 150 pesos mensuales.
Un oficial electricista con 100 pesos mensuales.
Dos serenos con 70 pesos cada uno mensuales.

ARSENALES DE GUERRA

Un escribiente con 130 pesos mensuales.
Un encargado de libros con 100 pesos mensuales.
Tres escribientes con 120 pesos cada uno mensuales.
Dos escribientes con 95 pesos cada uno mensuales.
Un encargado de la red telefónica con 90 pesos mensuales.
Dos escribientes con 90 pesos cada uno mensuales.
Un guarda-depósito con 100 pesos mensuales.
Dos escribientes con 100 pesos cada uno mensuales.
Un escribiente con 105 pesos mensuales.
Nueve escribientes con 80 pesos cada uno mensuales.
Un escribiente con 95 pesos mensuales.
Un escribiente traductor con 90 pesos mensuales.
Cuatro escribientes con 60 pesos cada uno mensuales.
Art. 2.º Comuníquese, etc.

GODOY.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

La comisión de presupuesto ha estudiado este proyecto, y ha tomado antecedentes, de los que resulta que la mayor parte, mucha mayor parte que la que se propone ahora en este personal, ha sido empleada en la administración del ministerio de la guerra en una forma irregular, es decir, sin figurar en el presupuesto.

El poder ejecutivo eliminó todos estos empleados hasta que la marcha del ministerio le demostrara cuáles eran los necesarios, para decidir su inclusión regular en el presupuesto.

Propone, pues, para el gabinete militar, empleados que pueden llamarse transitorios, mientras duren las construcciones militares. Son todos empleados técnicos, que están prestando servicios actualmente y que son indispensables.

En la administración central, el ministerio ha establecido la contabilidad y el control de todo el presupuesto de guerra, y necesita, por consiguiente, aumentar algo más el número de los contadores. Hoy las cuentas de guerra llegan á la contaduría después de haber pasado por la oficina de intervención, que las examina y controla.

El personal del arsenal de guerra necesita también algunos, que han estado prestando servicios y que fueron eliminados por ser empleados administrativos.

Los que se proponen para la intendencia de guerra, son de poco sueldo, y todos han estado prestando servicios

administrativos durante unos cuantos años.

Por estas razones, cree la comisión de presupuesto que debe prestarse aprobación al proyecto enviado por el poder ejecutivo, incluyéndolos en el presupuesto de este año.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Voy á permitirme molestar un momento la atención de la cámara y del señor miembro informante de la comisión, para preguntarle cuál es la razón de que figuren en el gabine militar estas partidas: arquitecto, $ 400; ingeniero, $ 300.

Sr. Domínguez—El gabinete militar, señor diputado, es el que corre con las construcciones militares; es decir, la repartición de construcciones militares depende del gabinete militar.

Sr. Roca—Perfectamente: pero mi pregunta no se basaba en la ignorancia de las funciones del gabinete militar. Sé bien que existe allí la sección de construcciones militares, presidida por distinguidos jefes y oficiales del ejército, con diploma expedido, no por una escuela de ingenieros militares, que no tenemos, sino por las facultades de ingeniería de la capital y de Córdoba.

No me explico, entonces, que teniendo estos ingenieros militares título bastante para desempeñar las funciones de ingeniero y de arquitecto, sea necesario un personal civil, máxime cuando los ingenieros militares, por el solo hecho de figurar en la lista de revista de jefes reconocidos con este título, tienen un sobresueldo mensual de cien pesos.

Quiere decir, pues: ó que no llenan cumplidamente su misión de tales ó que estos empleados propuestos para el gabinete militar están de más; lo que viene á ser igualmente objetable, desde que los militares con título de ingeniero deben desempeñar estas funciones.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

En el fondo, estoy completamente de acuerdo con el señor diputado por Córdoba, y le hubiera acompañado ahora y en cualquier tiempo que hubiera hecho esta indicación, porque estos empleados civiles no son una novedad en el ministerio de la guerra, producida durante este año: hace más de seis años que existen; y esto quiere decir que han figurado, no ya en el gabinete militar, donde se trata de construcciones, donde pueden intervenir los civiles, sino en el estado mayor, donde se trata de funciones puramente militares, que deben ser siempre en su mayor parte secretas, habiendo, como digo, figurado allí varios ingenieros civiles que han desempeñado funciones de triangulación y geodesia.

Sé perfectamente bien, que esos ingenieros son necesarios. No doy las razones á la cámara porque podría prestarse á críticas para el ejército. Efectivamente, hay ingenieros militares muy ilustrados, muy buenos; pero debemos creer que los ingenieros son pocos y que no pueden llenar cumplidamente sus funciones. Puedo asegurar á la cámara, que ingenieros que figuran en el estado mayor, á los cuales no se ha referido el señor diputado....

Sr. Roca—Porque no figuran entre los indicados por el señor diputado.

Sr. Domínguez — Pero la misma pregunta ha podido hacer al tratarse el presupuesto.

Sr. Roca—No, señor; porque el año pasado, dada la forma como se discutió el presupuesto en el parlamento, no fué posible hacerlo.

Sr. Domínguez—Es bueno dar, sin embargo, á la cámara los antecedentes....

Sr. Roca—Por otra parte el hecho de que ahora dos años haya sucedido lo mismo, no viene absolutamente á abonar este procedimiento.

Sr. Domínguez — Soy de los que sostienen que son necesarios; yo no hago crítica; repito que son necesarios. Me refería á que es bueno que la cámara conozca estos antecedentes.

Sr. Roca—Yo he hecho una mera pregunta y creo que tengo el derecho de hacer una pregunta ...

Sr. Domínguez—Sí, señor diputado; se la estoy contestando con el mayor gusto, y aun voy más allá diciéndole que creo que estos ingenieros civiles son necesarios; y quiero traer á conocimiento de la cámara que no se trata de una creación del actual ministro.

Han sido y seguirán siendo necesarios, porque los ingenieros militares que existen, á los cuales, rindiéndole la mayor justicia, declaro que son competentísimos, no pueden desempeñar todas las funciones de ingeniería militar en el ejército. Son muy ilustrados, pero son pocos y los servicios que prestan son muchos. Estos arquitectos son los que intervienen en las construcciones militares y que cooperan bajo la dirección del jefe militar ingeniero; por esto la co-

misión cree que debe aceptarlos la cámara.

No sé si ha quedado satisfecho el señor diputado.

Sr. Roca—Sí, señor.

—Se aprueba en general el despacho en discusión.

—Se aprueba asimismo en particular.

17

LÍNEAS TELEGRÁFICAS EN CORRIENTES

Sr. Secretario Ovando—Corresponde tratar la moción del señor diputado Silva para considerar el despacho de la comisión de obras públicas en la proyecto referente á la construcción de líneas telegráficas en la provincia de Corrientes. Son dos artículos.

Sr. Presidente—Se votará si se trata sobre tablas este asunto.

—Se vota y resulta afirmativa.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Silva sobre construcción de líneas telegráficas en la provincia de Corrientes, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Dado en la sala de la comisión, julio 20 de 1905.

Francisco Seguí.—Julián Romero.—Julián Barraquero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo hará construir é instalar en la provincia de Corrientes las líneas necesarias para unir por telégrafo á Concepción con San Miguel, á San Miguel con Loreto, á Loreto con Itá-Ibaté, á Sauce con Esquina y á San Roque con 9 de Julio.

Art. 2.º Para dar cumplimiento al artículo 1.º, autorízase el gasto de 80.000 pesos, que se hará de rentas generales, con imputación, por iguales partes, á los presupuestos de 1906 y 1907.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Juan José Silva.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Lo recomendable en este asunto es, señor presidente, la constancia que ha tenido el señor diputado Silva para dotar á su provincia de la mayor cantidad de líneas telegráficas posibles, pues éste es el cuarto proyecto que ha presentado sobre la materia. (*Risas*).

Las cuatro veces la comisión ha tomado todas las informaciones y ha encontrado invariablemente que el señor diputado Silva ha tenido el resultado sorprendente de acertar en el mejor camino que deben seguir los hilos telegráficos en su provincia, adelantándose y con criterio superior al que había proyectado la dirección del ramo, remisa siempre en estas particularidades, probablemente porque tiene que abarcar un gran conjunto.

En este caso resulta lo mismo, según los informes que ha tomado la comisión. La proposición del señor diputado por Corrientes reviste condiciones ventajosas y el progreso que contiene vale más y cuesta menos, porque consulta mejor los intereses y viene á tiempo de ser útil sin demora. Ha deferido pues, la comisión, previo estudio detenido, de explicaciones claras, al proyecto del señor diputado Silva, segura de su bondad, pues que soldando los proyectos anteriores cierra circuitos muy interesantes y no cuesta mucho dinero.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

18

MOCIÓN

Sr. Gigena—Pido la palabra.

Ya que la cámara ha resuelto tratar, asuntos de preferencia en esta sesión, voy á agregar uno que hace tiempo habría sido despachado si la cámara hubiera seguido el orden establecido en su reglamento, si se hubiera ocupado de las órdenes del día á medida que van viniendo á la cámara.

Sr. Uriburu—¡Muy bien!

Sr. Gigena—Se trata de un asunto que figuró en la orden del día del año pasado y ahora está en la número 9, asunto número 2.

Es una obra pública vaciada en el molde de las que se conceden en igualdad de condiciones: un tranvía á vapor del Riachuelo á los Mataderos. El miembro informante de la comisión está presente.

Hago, pues, moción para que se trate con preferencia.

—Apoyado.

Sr. Presidente — Habiendo asentimiento, se tratará en oportunidad.

19

CAMINOS CARRETEROS EN TUCUMÁN

Sr. Secretario Ovando — Viene ahora la moción del señor diputado Martínez (M.) para tratar sobre tablas el despacho de la comisión de obras públicas en el proyecto del señor diputado Padilla sobre construcción de caminos carreteros en la provincia de Tucumán.

—Se aprueba esta moción.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Padilla sobre construcción de caminos carreteros en la provincia de Tucumán, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 18 de 1905.

Luis Leguizamón. — Francisco Seguí.—Julián Romero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo construirá de acuerdo con la ley 4301, los siguientes caminos en la provincia de Tucumán:

1.º Un camino carretero entre la estación San Pablo (F. C. N. O. A.) y la parte alta de la sierra que limita por el oeste la ciudad de Tucumán, pasando por Villa Nougués.
2.º Camino carretero de Lules á Las Tablas.

Art. 2.º A los fines indicados en el artículo anterior, amplíase en pesos 70.000 la autorización conferida en el artículo 2.º de la misma ley número 4301.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

E. E. Padilla.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Yo no era el miembro informante en este asunto; pero una vez que se ha resuelto tratarlo con preferencia, voy á dar á la cámara las razones que la comisión ha tenido para expedirse.

El informe escrito del señor diputado Padilla al presentarlo, tan bien hecho, tan lleno de ese fuego tropical que le es peculiar por muchas razones, al explicar lo que significan esas alturas á donde van á llegar esos caminos, me exime de hacer otro que sería muy pálido al lado del suyo, hoy sobre todo, dada la situación en que me encuentro. Dejo pues, la descripción de las regiones y me refiero á lo dicho.

En cuanto á los caminos técnicamente considerados, son de fácil construcción y de evidente utilidad. El señor diputado Padilla ha ahorrado á la comisión todo el trabajo trayendo todos los elementos de juicio, hasta los presupuestos.

Todos estaban hechos. Pero también nosotros todo lo hemos verificado encontrando que eran de lo más adecuado y conveniente.

Uno de los caminos vinculará á la ciudad de Tucumán con toda la sierra alta del oeste, región admirable que necesita para ser aprovechada para la vida y la producción estas comunicaciones fáciles. El otro vinculará una región muy poblada, muy rica, de muy difícil acceso por los ríos torrentosos, en ciertas épocas del año, que hay que atravesar. Se arrancará de Lules y si por ahora no se alcanza todavía, mañana alcanzará porque este camino seguirá rumbo á Tafí, la región conocida, lugar de una riquísima industria.

No hay inconveniente ninguno en votar la inclusión de los sesenta mil pesos que esto cuesta á la ley general mencionada y autorizar que esas obras se hagan como se han propuesto y como lo aconseja la comisión á la cámara al decirle por mi intermedio que sancione este proyecto.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota y aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

20

CESIÓN DEL HOSPITAL SAN ROQUE

Sr. Secretario Ovando — Corresponde tratar ahora la moción del señor diputado Canton. Es un proyecto de los señores Canton, Lucero, Carreño y Alvarez, proponiendo que se habilite el hospital San Roque para hospital de clínicas de la facultad de ciencias médicas de la capital.

—Se vota la moción, y es aprobada.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de instrucción pública ha estudiado el proyecto de ley presentado por los señores diputados Cantón, Lucero, Carreño y Alvarez, por el que se habilita al hospital San Roque para hospital de clínicas de la facultad de ciencias médicas de la Capital; y por las razones que dará su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sanción

Sala de la comisión, mayo 23 de 1905.

Alejandro Carbó—Belisario Roldán—A. Lucero—E. Cantón.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º. Desde la promulgación de la presente ley el hospital San Roque servirá para hospital de clínicas de la facultad de ciencias médicas de la Capital.

Art. 2.º La dirección técnica del hospital San Roque y la de todos sus servicios se hallará bajo la inmediata dependencia de la facultad de ciencias médicas de la Capital, á los fines de la enseñanza práctica de la medicina y farmacia.

Art. 3.º La administración económica del hospital, así como la provisión de medicamentos, material de curación, ropa, mobiliario, manutención de enfermos y conservación del establecimiento continuará dependiendo de la municipalidad de la Capital.

Art. 4.º La facultad de medicina nombrará y costeará el personal técnico de todos los servicios del hospital y correrá con la provisión de instrumentos y aparatos necesarios para las diversas clínicas del mismo.

Art. 5.º Los actuales jefes de servicios que no pertenezcan al cuerpo de profesores docentes de la facultad serán respetados en sus puestos.

Art. 6.º La municipalidad de la Capital hará entrega del hospital San Roque y del instrumental de todos sus servicios á la facultad de ciencias médicas, á los fines establecidos en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 7.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Mayo 17, 1905.

E. Cantón—J. M. Alvarez—Amador Lucero.

Sr. Presidente — Está en discusión.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

En pocas palabras, para no quitarle un tiempo precioso á la cámara, voy á dar, á nombre de la comisión de instrucción pública, las razones muy atendibles que ha tenido en vista para despachar favorablemente el proyecto que está á la consideración de la honorable cámara.

El crecimiento de esta metrópoli ha sido tan inusitado y tan fuera de toda regla, que se ha encargado á menudo de burlarse de la previsión de nuestros mejores estadistas. Recuerde la honorable cámara lo que ha ocurrido con casi todas nuestras grandes obras públicas. Cuando se proyectó ese puerto, que á justo título exhibimos con orgullo á los viajeros que llegan á pisar nuestras playas, todos, casi unánimemente, decíamos: ¡Pero es una obra monumental! Buenos Aires no necesita un puerto de esas ¡dimensiones! Antes de que se hubiera concluido la obra magna vinieron proyectos tras proyectos, proponiendo la ampliación del puerto.

¿Con qué obra pública, en esta tierra, no ha ocurrido lo mismo? Hasta con las instituciones. La escuela de medicina, allá por el año 1883, pedía por primera vez á los poderes públicos que se le cediera un hospital para servir de hospital de clínicas. Se trata de la primera administración del general Roca; era ministro de instrucción pública el doctor Wilde. Se pidió al congreso, y éste sancionó una ley destinando el hospital Buenos Aires para servir de hospital de clínicas á la facultad de medicina. ¿Sabe la honorable cámara cuál era la población estudiantil con que contaba en esa época la facultad? Trescientos cincuenta alumnos. Han transcurrido nada más que veintidós años, y ya esta población se ha cuadruplicado: hoy hay 1.380 alumnos en las escuelas que constituyen la facultad de medicina; y sin embargo, el hospital de

clínicas siempre está como el año 83, con sus doscientas cincuenta camas. Hoy, que en el estudio de las investigaciones científicas, en la enseñanza de las ciencias médicas, se ha realizado una evolución completa en los métodos de enseñanza, á tal punto que no se concibe la enseñanza de la medicina si no se hace en el laboratorio y en el enfermo, resulta ridículo el número de doscientas cincuenta camas de aquel hospital, llamado pomposamente de clínicas, para enseñar á 1.350 alumnos.

Es por esto, que la facultad de medicina se dirigió en repetidas ocasiones á la intendencia municipal, solicitando servicios clínicos en otros hospitales, lo mismo que hizo con la sociedad de Beneficencia; y así, poco á poco, el hospital San Roque, que por razones de vecindad con la escuela de medicina fué el preferido en las solicitudes, ha tenido sucesivamente por jefes de servicio á profesores que la facultad de medicina encargó de prestar servicios en sus salas hospitalarias, á profesores de la talla intelectual de Sicardi y Julio Méndez, en clínica médica; á los doctores Justo y Decoud, profesores de clínica quirúrgica; al doctor Segura, de otorinolaringología; á los doctores Lagarde y Revilla, como ginecólogos; al doctor Araoz Alfaro, como especialista de enfermedades de niños; al doctor Sommer, como dermatólogo; en fin, casi sin excepción, los médicos del hospital San Roque son todos profesores de la facultad de medicina. Debo citar también el doctor José María Ramos Mejía, profesor de enfermedades nerviosas que oportunamente me hace recordar mi colega por La Rioja; y en último término al que habla, con su servicio de obstetricia. ¿Por qué solicitó la facultad de medicina y la comisión de instrucción pública aconseja, la concesión de la dirección técnica, nada más, de aquel instituto?

Porque un hospital de enseñanza, como debe ser todo hospital de clínicas, necesita no tan sólo de camas y enfermos, sino que también tiene necesidad de otros complementos indispensables, como éste, que resaltará á la vista de los señores diputados: un laboratorio central, que no existe en el San Roque, que la facultad lo instalará inmediatamente á su costo; necesita igualmente salones especiales para autopsias y para disecciones. La facultad lucha á diario con la carencia de cadáveres, para la enseñanza de la anatomía; y sin anatomía, no se puede aprender medicina, por lo mismo que sin cimientos no se pueden levantar palacios. Necesita á la vez á más del laboratorio y salas de necropsias especiales, salones de conferencias para alumnos, que no existen en el San Roque.

Todo esto lo hará la facultad de medicina á su costo y con su peculio propio, así como la provisión del instrumental necesario para el servicio de los enfermos asilados. Procurando la comisión de instrucción pública acceder al justo pedido de la facultad de medicina, es que estudió oportunamente el proyecto y presentó el despacho cuya lectura acaba de escuchar la honorable cámara.

La facultad de medicina ha realizado hasta este momento una evolución tan fundamental en sus métodos de enseñanza y de investigación científica, que sólo podría compararse á la metamorfosis progresiva que ha llevado á cabo en un cuarto de siglo el Japón en el orden económico, político y militar.

Hasta ayer no más, vivíamos en plena época escolástica, escuchando á nuestros grandes y respetados maestros, en el silencio augusto de las aulas, disertaciones teóricas, en las que se pedía á la hipótesis y á la dialéctica el argumento necesario para sostener las teorías empíricas del humorismo y del vitalismo. (*¡Muy bien!*)

En el círculo evolutivo de la escuela médica no había sino dos términos extremos: el profesor que enseñaba y el discípulo que aprendía.

Pero hoy, se han intercalado otros puntos intermedios, indispensables, y estos son el laboratorio y el enfermo, elementos para la investigación de la verdad. Es así como hemos visto reemplazar á la hipótesis por la investigación científica, por el análisis experimental, á las conferencias casuísticas por las observaciones de laboratorio, á las disertaciones orales, repitiendo de una manera baladí los textos extranjeros, por el estudio práctico de los casos clínicos.

En este enorme camino, esta trascendental evolución realizada por la escuela médica argentina la ha llevado á colocarla entre las primeras de América, y justo es reconocer que el mérito que á ella puede tocarle en esta gran obra, incumbe también en buena parte al parlamento argentino, porque en todo tiempo y en todo momento los pedidos que ella ha hecho han sido atendidos y

satisfechos en la medida de lo necesario.

La comisión de instrucción pública, al aconsejar á la cámara la aprobación de su despacho, espera que ésta, haciendo honor á sus antecedentes, prestará hoy como ayer á la facultad de ciencias médicas, el concurso que le solicita en bien de la humanidad y en bien de la ciencia. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Ponce—Pido la palabra.

Indudablemente, señor presidente, considerado bajo cierto punto de vista este proyecto, en realidad es beneficioso, porque ¿qué cosa más necesaria para los fines de la enseñanza de la medicina que un hospital de clínicas extenso, cómodo, construido siguiendo las prescripciones de la higiene moderna, que satisfaga, en fin, todas aquellas condiciones que pueda exigir un maestro para colocar al discípulo frente á frente y en sus manifestaciones más diversas con los males que atacan á la humanidad?

Contaría con mi más decidido apoyo el despacho de la comisión; pero en la forma en que viene propuesto, aparte de algunas dificultades que encontrará en la práctica, lleva en sí el despojo de su principal establecimiento á una repartición que hoy más que nunca los necesita para atender las necesidades de esta población. Veo algo más, veo un verdadero ataque á los intereses de los desheredados, bien entendido, para quienes más principalmente los hospitales se instituyen.

Voy á explicar mi manera de ver.

Todos sabemos que la hermosa capital de la República, por diversos títulos orgullo de la nación, no ha progresado en lo que se relaciona con sus institutos de beneficencia en el mismo grado que en otros ramos de la actividad social y colectiva. Crece en su población, en su ornato, en su embellecimiento, edifica palacios, pavimenta sus calles, todo esto siguiendo las últimas prescripciones de la ciencia; pero mientras la población crece de una manera tan prodigiosa que puede halagar nuestra vanidad, los hospitales y los asilos apenas se amplían y no se aumentan, á tal punto, que una de las principales entidades de nuestra administración sanitaria, la asistencia pública no ha aumentado su presupuesto de diez años á esta parte: así lo hace saber en su última memoria esa repartición, así lo hace saber en las diversas notas en que solicita fondos de la intendencia para ampliar y mejorar sus servicios.

Por eso, señor presidente, en nuestra hermosa capital de la República no es raro el espectáculo verdaderamente triste de infelices que giran de hospital en hospital, solicitando en vano un rincón para atender á sus males, porque no hay camas.

Se me dirá que aquí no se trata de sustraer elementos á la beneficencia pública, que aquí se trata solamente de un cambio en la de dirección de un establecimiento, que por el mismo hecho de este cambio dará científicamente un paso adelante en el sentido de la mejor asistencia de sus asilados.

Y bien, señor presidente esto es un error. Todos sabemos la diferencia que existe entre un hospital de clínica y un hospital ordinario. El primero, antes que el fin humanitario, persigue el fin científico, es una casa de enseñanza, una casa para la aplicación práctica de las lecciones del maestro. Allí el enfermo se selecciona: y no vale nada en sí, vale el *caso* donde el clínico puede bordar sutilezas de diagnóstico. ¿De qué servirían en la clínica las enfermedades que llamamos comunes, un accidentado, un herido? Absolutamente de nada.

Cuando se dice, entonces, que el hospital San Roque se convertirá en un hospital de clínicas se expresa tácita pero irrefutablemente que las hospitalizaciones serán disminuidas. No hay más que observar lo que pasa actualmente en el hospital de clínicas. Ese establecimiento, no obstante sus excelentes condiciones, no obstante estar servido con lo mejor que tenemos como preparación médica en el país, presta pocos servicios en realidad á la beneficencia pública. El maestro elige su enfermo, entre otros muchos que tal vez requieran más inmediata y urgente hospitalización; y no solamente lo elige, pasando sobre verdaderos necesitados, sino que todavía lo retiene todo el tiempo que conceptúa necesario para el objeto de la enseñanza, para la comprobación del diagnóstico, eficacia del tratamiento, etc., y queda una cama ocupada para la lección al discípulo, mientras verdaderos necesitados continúan su peregrinación por los ya repletos establecimientos de beneficencia pública.

Debo aquí hacer presente que la municipalidad facilita la mayor parte de sus institutos á la facultad de medicina para los fines de la enseñanza, sin des-

naturalizar por eso su rol humanitario, que es precisamente el rol íntimo que ésta debe desempeñar. Y así se ve que la mayor parte de los hospitales se prestan para la enseñanza práctica de clínica quirúrgica y médica. El mismo hospital San Roque presta actualmente seis ú ocho salas para los objetos de la enseñanza: allí están las clínicas de los doctores, Justo, Decoud, Ramos Mejía, Cantón, etc.

De nada servirá entonces la nacionalización del hospital San Roque sino es para la disminución de la asistencia seleccionándola; ganará problemáticamente la ciencia; pero no hay duda alguna que en cambio perderán los enfermos.

Serán quinientas treinta camas suprimidas al verdadero necesitado; serán las puertas cerradas á 6.059 enfermos, número que la asistencia pública consignara en su memoria el año pasado, los que asilaba en el hospital San Roque.

Entrego estas consideraciones á la honorable cámara, y paso á ocuparme de otros puntos del proyecto.

El artículo 2º determina que la dirección técnica del hospital San Roque y la de todos sus servicios, se hallarán bajo la inmediata dependencia de la facultad de ciencias médicas, y el 3º determina que la administración económica del hospital, así como la provisión de medicamentos, material de curaciones, etc., continuará dependiendo de la municipalidad de la capital.

Pasaremos por alto la parte económica del proyecto, aun cuando en realidad resulta verdaderamente original. La municipalidad es despojada de su establecimiento, pierde su edificio pierde su dirección; pero en cambio, continuará suministrando medicamentos y ropa, y tendrá á su cargo la conservación del establecimiento; con lo cual habrá solamente recargado sus gastos, porque es bien sabido que la administración de un hospital de clínicas es más onerosa que un hospital ordinario. Allí se necesitan medicamentos de ensayo, ordinariamente caros, se necesitan útiles y elementos para las experimentaciones, se necesitan alimentos especiales, etc. Pero quiero sí ocuparme de esta dualidad que se establece, por la cual se deja la parte técnica del hospital á la facultad de ciencias médicas y la administración económica á la munici-
l .

Bastará el simple enunciado de lo que se dispone en estos dos artículos para que la honorable cámara se dé cuenta de que si hoy se producen algunos rozamientos entre el personal de la asistencia pública y la facultad de medicina, mañana, mediante este sistema, estos rozamientos serán mucho más frecuentes y profundos. En el mecanismo íntimo de los hospitales, las funciones técnicas y las funciones administrativas, si no se confunden, se aproximan tanto, á veces, que el roce es inevitable, y bien saben los señores diputados como suelen ser de rudos estos rozamientos profesionales, muy humanos, muy propios del hombre si se quiere, pero altamente perjudiciales en establecimientos de enseñanza. (*¡Muy bien!*)

Preveo para el porvenir serias dificultades. Creo que la facultad de ciencias médicas, que aparece beneficiada con este proyecto, y la enseñanza clínica misma sufrirán trastornos que hoy no podemos prever.

Por estas consideraciones, voy á dar mi voto en contra del despacho de la comisión, manifestando sin embargo que adhiero al pensamiento íntimo de la misma y del distinguido diputado autor del proyecto. En este sentido, si fuera rechazado en la forma en que viene propuesto, presentaré á mi vez otro por el cual se destine la cantidad necesaria para la construcción de un nuevo hospital de clínicas, de acuerdo con las necesidades de la población, dejando á la asistencia pública todos los elementos que tiene y que bien necesita para los enfermos pobres de la capital de la República. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

He dicho.

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

A primera vista en este proyecto aparece, como dice muy bien el señor diputado por Mendoza, el despojo de un establecimiento de la municipalidad, que continúa gastando el mismo dinero de la municipalidad, y que produce, al mismo tiempo, una disminución de los beneficios, desde el momento, como lo ha dicho el doctor Ponce, que no hay que confundir un hospital de clínicas con un hospital ordinario dependiente de la asistencia pública.

Es natural que se me ocurra pensar si la municipalidad, que es objeto de este despojo y que es parte en este asunto, ha sido consultada por la comisión para resolver este problema; porque sería muy original que después de arrancarle esos servicios y obligarla á ero-

gar fuertes sumas de dinero, no hubiera sido ni siquiera consultada.

En este sentido, hago indicación para que el proyecto vuelva á comisión, y para que ésta, á su vez, pida á la municipalidad su opinión, que debe oirse, puesto que es parte en el asnnto.

He dicho.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Voy á comenzar mi réplica por el segundo de los señores diputados que ha fundado su voto en contra, sin que esto importe una distinción para él ni un desaire para el anterior, sino por esta consideración: porque la estocada del señor diputado preopinante ha sido á fondo, y es necesario pararla con tiempo.

Sr. Uriburu (F.)—Yo no hago esgrima; no he dirigido ninguna estocada; me he limitado á hacer una simple indicación para que se solicite la opinión de la municipalidad, que si es favorable al proyecto, será tanto mejor.

Sr. Cantón—Si es favorable ¿contaré con el voto del señor diputado?

Sr. Uriburu (F.)—Sí, señor.

Sr. Cantón—Entonces, va á votar conmigo.

Me felicito de que este asunto se trate al fin y de que se discuta ampliamente, porque siempre es preferible salir de una vez del paso. Sabía que había de contar con la oposición de mi distinguido colega, pero no esperaba la del señor diputado por Mendoza. Bien venidas sean ellas, porque servirán para que la honorable cámara forme un criterio exacto y bien acabado de la justicia y bondad que ha inspirado el proyecto que se discute.

He dicho, interrumpiendo al señor diputado, que se vería en el caso de votar conmigo, porque antes de que él hiciera su indicación, el diputado que habla ya la había llevado á cabo.

Antes de presentar el proyecto originario á la consideración de la cámara, tuve, no una vez, sino varias, oportunidad de conferenciar largamente con el director de la asistencia pública, doctor Peña. Lamento que en estos momentos se encuentre en viaje á Europa, pero entre caballeros no hay distancia, cuando se invoca la palabra empeñada. El doctor Peña es tan partidario de esta idea, que no una, sino dos veces, me dijo: «Hágalo doctor; tráigame el proyecto; haga que la facultad de medicina me pase una nota prestigiando su proyecto», á lo que yo contesté: «Siendo diputado, más fácil es que lo presente á la cámara de que formo parte». «Hágalo, doctor, me dijo, como mejor le parezca».

De manera, pues, que si estuviera el doctor Peña aun en la dirección de la asistencia pública podríamos solicitar y tener de él un informe escrito; pero si la cámara cree que la palabra del diputado que habla tiene el mismo respeto que tendría la de cualquiera de los señores diputados, puedo asegurarle que el doctor Peña es partidario de este proyecto. Más: él esperaba que se haría, no solamente un servicio á la escuela de medicina, sino un positivo beneficio al municipio de la capital.

Y las razones son obvias, señores diputados; y en esto no se puede hacer teología: yo he de decir la verdad, como acostumbro, sin embozos, sin rodeos, indicando cuál es el motivo de la oposición á este proyecto. Pero, mientras tanto, vamos insistiendo en sus ventajas.

Se dice, contra él: los pobres no van á estar bien atendidos, porque un hospital de clínicas es muy distinto de los hospitales comunales generales.

Pero no piensan así, sin duda, señores diputados, los pobres del municipio: no hay hospital que sea más solicitado y más concurrido que ese modesto y viejo hospital de clínicas. Luego, pues, hay conciencia, en el pueblo, de que lo que decía el señor diputado por Mendoza no es muy exacto.

Sr. Ponce—Pero es para casos determinados.

Sr. Cantón—Perdóneme el señor diputado....

Sr. Uriburu (F.)—Es porque allí están las más grandes notabilidades de la ciencia médica, entre las cuales figura el señor diputado.

Sr. Balestra—E irán al hospital San Roque por la misma razón.

Sr. Cantón—Ex profeso, para no tener diálogos, no he querido interrumpir á los señores diputados, no para exigir la recíproca, porque es sabido que á mi no me molestan las interrupciones, sino para dar unidad á la discusión y no sacarla de un ambiente tranquilo.

Se dice: se selecciona á los enfermos. ¡Enhorabuena, señores diputados!.... ¿De cuando acá la selección puede presentarse como un fantasma? ¿Qué es la selección, en los hospitales? Es la especialización, es la base de todo progreso; si no hubiera habido especialización, las

ciencias médicas ni las ciencias exactas habrían adelantado.

¿Por qué oponernos á que se elijan los enfermos? Si se hace mal la selección, entonces debe combatirse; pero ¿acaso han de pretender los señores diputados que impugnan el proyecto que en el hospital de clínicas ó en el San Roque se ha de recibir á un varioloso, á un erisipelatoso, á un tuberculoso, nada más que por ser enfermo? No, se selecciona; y hay un deber, fundamental, higiénico en alto grado, de seleccionar tales enfermos, porque en un hospital no pueden asistirse ciertas clases de dolencias; para eso existen los hospitales especiales, está la casa de aislamiento, el instituto que dirije el doctor Penna para una série de enfermos que tan solo allí pueden ser recibidos.

Es natural que se seleccione, y que en esta selección pueda haber, no lo niego, un deseo, perfectamente justificable: el de elegir casos importantes para la enseñanza. ¿Y acaso está reñida la asistencia humanitaria del enfermo con la enseñanza de la medicina? ¿En beneficio de quien se enseña?

Sr. Martínez (J. A.)—De todo el mundo.

Sr. Cantón—¡En beneficio de los enfermos, pues! Entonces, no puede haber inconveniente en que algunos de ellos sirvan para que se preparen buenos médicos en beneficio de las generaciones venideras.

Hoy se selecciona en todos los hospitales del municipio de la capital y en todos los hospitales de los paises civilizados. A diario se rechazan enfermos del hospital San Roque, porque no pueden, ni deben ser admitidos. Y van ¿donde? Van al hospital de aislamiento, al de crónicos, al de tuberculosos, ó á otros.

En todo caso, bástele saber al municipio de la capital federal que no hay actualmente ni había una sola cama vacia; y entónces, ¿qué importa que se seleccione, si siempre han de estar las camas de los hospitales llenas de enfermos?

Ahora, ¿habrá inconvenientes de orden económico para que pase un nosocomio de la importancia del San Roque á depender técnicamente de la facultad de medicina? No, señor; y voy á demostrar que no se impone ninguna carga á la municipalidad, sino que, por el contrario, si carga existe, pasa á depender de la facultad de ciencias médicas.

La municipalidad no gasta un solo centavo en los servicios profesionales que dispensan todos los profesores anteriormente nombrados y los jefes de clínicas del hospital San Roque. Más, tampoco gastará lo que hoy paga en el sostenimiento de los médicos internos y del director técnico del hospital, porque pasan á depender de la facultad de medicina. Ella será la que costée estos puestos.

Otra carga que tampoco tendrá la municipalidad: será la provisión de instrumentos, el sostenimiento del laboratorio central, la construcción de una sala de necrópsias como es debido, y tantas otras mejoras que reclama aquel establecimiento.

Todos estos son verdaderos beneficios á favor del municipio, que tendrá uno de sus primeros hospitales atendido por personalidades médicas de notoriedad indiscutible, sin que le cueste erogación alguna.

¿Dónde está la carga? ¿Qué queda la municipalidad encargada de administrar los alimentos y medicamentos? ¿Y qué hay de extraordinario en eso? ¿No los suministra hoy? ¿Porqué no los ha de suministrar mañana? ¿Es este un caso anormal, único en la vida institucional de las naciones civilizadas? No, señores diputados; no es raro, ni extraordinario en la República Argentina y mucho menos en los países europeos. La asistencia pública en Francia, uno de los países más adelantados del mundo, sobre todo en cuestiones médicas, tiene establecido que la dirección técnica de todos los hospitales dependa de la facultad de medicina, y tan solo la parte administrativa de los mismos depende de la asistencia pública. Y yo citaré entre nosotros, al hospital de clínicas de Córdoba. Mi distinguido colega el doctor del Barco puede rectificar mis aseveraciones si no soy exacto.

Ese hospital, ¿marcha mal acaso porque su dirección técnica esté á cargo de la facultad de medicina y del municipio de Córdoba?. .

Sr. del Barco—Del gobierno.

Sr. Cantón—... del gobierno su sostenimiento?

Sr. del Barco—Efectivamente, no ha habido dificultad.

Sr. Cantón—Absolutamente, no puede haberla.

Sr. Martínez (J. A.)—Lo posible es que marche mejor.

Sr. Cantón—En todas estas cuestiones no hay principios ni intereses funda-

mentales comprometidos. Ha habido pequeños rozamientos propios de los hombres, como decía muy bien el señor diputado por Mendoza, pero es que justamente esos rozamientos desaparecerán el día en que dentro de una misma casa dentro del gran instituto del hospital, San Roque, no haya sino una sola cabeza que mande. Hoy existen dos: es un organismo bicéfalo. Por lo tanto, hay movimientos desacompasados, órdenes encontradas, hay rozamientos que deben desaparecer.

No quise decirlo anteriormente á la honorable cámara, porque había razones de otro orden atendibles y muy superiores que bastaban para fundar la bondad del proyecto. Y aun no lo digo todavía, y no lo diré, á no ser que se me ponga en el caso extremo que espero no llegará...

Hay otras razones de orden menor, decreciente, que serían también favorables para que la cámara en caso de duda votara una vez más el proyecto de la comisión, pero que las omito por el momento.

No sé si he dejado pasar algún argumento sin responder. Si así fuera, y se insistiera en ello, contestaré con mucho gusto; pero me parece que con lo dicho he demostrado á la honorable cámara que las razones que ha tenido la facultad al solicitar este hospital, unidas á la opinión del director de la asistencia pública, doctor Peña, y á la opinión de la comisión de instrucción pública despachándolo en la forma en que lo ha hecho, son argumentos más que autorizados para fundar el modesto proyecto de ley que en otra oportunidad tuve el honor de presentar á la cámara.

He dicho (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—¿El señor diputado insiste en su moción?

Sr. Uriburu (F.)—Sí, señor, y con una pequeña rectificación.

No dudo de la palabra del señor diputado Cantón, que me merece el mayor respeto; pero lo que he pedido es que no se haga una intervención personal del señor diputado Cantón con el doctor Peña, que está en Europa; sino que se le dé la intervención que le corresponde á la municipalidad, para que por medio de sus oficinas técnicas proyecte lo que crea que consulta mejor sus necesidades.

Creo que no hay motivo ninguno para oponerse á esto. Se trata de una comunicación de orden administrativo, de cordialidad entre los poderes públicos; evitándola se cometería un desaire.

Por lo demás, ningún hecho justifica su apresuramiento, puesto que la enseñanza se realiza en el hospital San Roque por medio de distinguidísimos catedráticos, entre los cuales está el doctor Cantón, cuya sala es notable y admirada por su estadística de éxitos operatorios.

Nada justificaría, pues, un apresuramiento; y me parece que llenar este simple trámite de cordialidad entre los poderes públicos, es una consideración tan evidente que casi me parecería irreverente insistir en ello.

Sr. Ponce—Pido la palabra.

Sr. Presidente—¿Es para rectificar ó para hablar sobre la moción?

Sr. Ponce—Para rectificar.

Sr. Presidente—Tiene la palabra.

Sr. Ponce—Es indudable que si el señor diputado por la capital doctor Cantón habla mucho, va á acabar por convencer á la cámara de los beneficios de este proyecto; pero es indudable también que no ha refutado ninguno de mis argumentos en favor de la indicación que yo he hecho, y sí, al contrario, creo que estará en el fondo conmigo aceptando la proposición que hago de formular otro proyecto por el cual se destine hoy mismo una cantidad determinada para construcción de un nuevo hospital de clínicas.

Debo hacer presente que antes de que el doctor Peña abandonara la asistencia pública, tuve oportunidad de conversar con él á propósito de este asunto, y él me manifestó categóricamente que el proyecto era inadecuado.

De manera que extraño mucho que el mismo doctor Peña haya expresado al doctor Cantón lo que á mí me expresó en otra forma.

Sr. Cantón — Habrá cambiado de opinión!

Sr. Ponce—No quiero agregar más, porque estoy convencido de que el señor diputado no ha levantado ninguno de los argumentos que he hecho.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

No quiero que el señor diputado, mi distinguido colega por Mendoza, se quede en la creencia de que no he levantado ninguno de sus argumentos. De manera que en muy pocas palabras voy á ocuparme del último, en que ha insistido.

Quiere seducir á la cámara con el espejismo de que la capital será dotada

de un gran hospital de clínicas; y se me ocurre aquel dicho tan conocido: no hay peor enemigo de lo bueno, que la promesa de lo mejor.

¡Cómo le voy á aceptar al señor diputado, si no me cree un cándido, que es preferible que mi proyecto vuelva á comisión para que la cámara vote otro suyo destinado á darnos dentro de cuatro ó cinco años un hermoso hospital de clínicas; y eso en el supuesto de que la cámara lo vote, de que los recursos existan y de que el gobierno lo construya!

No hace muchos días, con motivo de un proyecto como éste destinado únicamente á fines humanitarios, que no tenía nada que ver con consideraciones de otro orden, que fué admirablemente recibido por el público y por la cámara, el mismo señor diputado me cruzó hábilmente una piedra en el camino. Me refiero al proyecto suprimiendo el pensionado; y más ó menos, *mutatis mutandi*, con los argumentos que hoy emplea hizo una de estas mociones inocentes, tan simpáticas: que vuelva el asunto á comisión!

Sr. Uriburu (F.) — No es la mía. La mía es para que se dé intervención al municipio de Buenos Aires en un proyecto por el que se le quita un establecimiento y se le quita la dirección técnica sobre él.

Sr. Cantón—Ya me ocuparé de este particular. Por ahora, estoy contestando al señor diputado por Mendoza.

Quiero demostrar que con estas mociones se hacen fracasar las mejores ideas, los más sanos propósitos. Prosperó la idea del señor diputado; el asunto fué á comisión, y allí está, sabe Dios hasta cuando!

Sr. del Barco—Hasta muy pronto.

Sr. Cantón--Ojalá sea así.

Sr. del Barco—Sí, señor; hasta muy pronto.

Sr. Cantón—Y si la comisión lo despacha pronto, será porque forma parte de ella un hombre laborioso, activo é inteligente como el señor diputado por Córdoba.

Sr. del Barco—Muchas gracias!

Sr. Cantón — Pero si la honorable cámara acogiera la moción hecha por el señor diputado Uriburu, de que vuelva el asunto á comisión so pretexto de que no se ha consultado á la autoridad comunal, de que hay invasión de atribuciones, de que se lesionan intereses, ya sabemos cual sería el resultado. El señor diputado, aunque es diputado joven, ya tiene la malicia de los diputados viejos. (*Risas.*)

Sr. Uriburu (F.)—La habré aprendido, señor diputado. (*Risas*).

Sr. Cantón—Y no es difícil que la aprenda un diputado inteligente, cuando tiene tan buenos profesores á quienes escuchar y seguir. (*Risas.*)

En estos momentos, cuando tenemos por delante, nada menos que la fusión de ferrocarriles, que dará lugar á largos debates, la justicia de paz discutiéndose todavía, cuando aun ha de venir del senado la famosa ley electoral, y tantos otros asuntos, mandar á comisión uno de esta naturaleza, es mandarlo á.... al limbo! (*Risas.*)

Sr. Uriburu (F.)—No es ese mi propósito. No estoy en contra ni en favor de su proyecto; me limito á pedir que se dé intervención al municipio.

Sr. Cantón—Pero le diré al señor diputado lo que dicen los paisanos: de las palabras no me quejo, pero... obras son amores y no buenas razones. (*Risas.*)
—Muy de acuerdo con el asunto, muy de acuerdo, pero quiero que vuelva á comisión...

Sr. Uriburu (F.)—Pero el señor diputado forma parte de la comisión, y la comisión puede estudiar el proyecto.

Sr. Cantón—Ya lo ha estudiado, señor diputado. La comisión está dando pruebas de que lo ha estudiado hasta en sus mínimos detalles como no se puede estudiar mejor.

Sr. Uriburu (F.)—Pero se ha olvidado...

Sr. Cantón—Pero no sólo no se ha olvidado sino que con la parte interesada que era el doctor Peña, hablé previamente. Está en Europa, pero yo invoco la palabra del caballero ausente.

Con el director de la asistencia pública doctor Peña, tuvimos mas de un rozamiento por asuntos técnicos; pero antes de ausentarse tuvo la gentileza de solicitar y de tener conmigo, por mi parte con mucho gusto, una explicación caballeresca.

Invoco, pues, el testimonio del caballero ausente, en corroboración de mi aserto.

Sr. Uriburu (F.)—Pero el señor diputado podría decirnos también que así no piensa el actual director de la asistencia pública. Y por eso yo no pido la palabra de ninguno de los directores que ha tenido y tiene la asistencia pública sino que lo que deseo es que dé

al poder público que he nombrado, la municipalidad, la intervención que le corresponde y no se lleve á cabo este despojo...

Sr. Cantón—No le acepto el término al señor diputado. Cuando se trata de instituciones de esta naturaleza, no se puede hablar de despojos. Y el señor diputado, que es abogado, sabe mejor que yo cuál es el alcance de esa palabra. ¿De cuando acá un proyecto de ley por el cual se cede un nosocomio á otra institucion como la facultad de medicina puede importar un despojo para la municipalidad?

Sr. Uriburu (F.)—¿Y por quéno se la consulta?

Sr. Cantón—Se la ha consultado.

Sr. Uriburu (F.)—Pero no oficialmente.

Sr. Cantón—¿Acaso el señor diputado, cuando va á una oficina pública, deja en las puertas de la oficina todos sus fueros y su investidura de diputado? ¿Cómo no va á ser una consulta oficial, si la hacía en mi carácter de diputado y miembro de la comisión?

Sr. Uriburu (F.)—Pero es al doctor Peña y no á la municipalidad á quien ha hecho la consulta.

Sr. Presidente—¿Ha terminado el señor diputado?

Sr. Cantón—No, señor; voy á continuar.

Yo le debo á la cámara toda la verdad en este asunto, y se la voy á dar...No hay en esto sino una cuestión pequeña, de la cual se quiere hacer una cuestión grande.

El señor diputado ha hecho una visita al hospital San Roque;—es la primera vez en su vida que ha puesto los piés en ese hospital....

Sr. Uriburu (F.)—No, señor; he ido otra vez más; así es que son dos veces. (*Risas*).

Sr. Cantón—Ahora complete la declaración, y diga porqué ha ido al hospital San Roque.

Sr. Uriburu (F.)—En primer lugar, aun no estamos en la justicia de paz... en la absolución de posiciones...

Sr. Cantón—No le cuadra!...(*Risas*). Bien, pues. Yo diré á la cámara, por qué ha ido el señor diputado á ese hospital, y por qué se opone á la discusión inmediata de este asunto. En el hospital San Roque existía, cuando el doctor Peña era director de la asistencia pública, un distinguido director, el doctor Muñoz, que creyó que con este proyecto peligraba su puesto...

Sr. Campos — Permítame una interrupción el señor diputado...

Yo creo que si el doctor Muñoz se opuso á que pasase la idea que envuelve este proyecto...

Sr. Demaría—...no puede atribuirse á que viera peligrar su puesto. Está muy arriba de eso!

Sr. Uriburu (F.)—Es un médico distinguido y un perfecto caballero.

Sr. Campos—...era porque estimaba necesario, entre otras cosas, normalizar un poco la situación irregular en que se encontraba ese hospital, por la falta de disciplina en su personal superior! El señor diputado sabe que los médicos de sala iban al hospital á hacer una visita cotidiana, sin que asomaran ni una sola vez siquiera por la dirección, para comunicarle las diferentes novedades ocurridas en sus salas. Esto ocurría antes del ingreso del doctor Muñoz á la dirección del hospital. El normalizó inmediatamente aquella situación, al extremo de que hoy se ve con verdadera complacencia su marcha regular, — yo no he tenido el gusto de visitar el hospital, pero por el conocimiento que tengo por referencias de otras personas que lo han visitado, puedo asegurar á la cámara, que el hospital San Roque ha mejorado notablemente.

Sr. Cantón—El señor diputado tributa un elogio al doctor Muñoz, que yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. No me citará una sola palabra que importe aminorar los títulos de ese distinguido médico.

Sr. Demaría—Nada más que lo de ver peligrar el puesto....

Sr. Cantón—Y sus intereses científicos...

Sr. Uriburu (F.)—Y la de juzgar las intenciones de mis viajes al hospital San Roque. (*Risas*).

Sr. Cantón—Y eso también es exacto, y es humano; y es por eso que el señor diputado fué invitado á visitar el hospital, tal vez sospechándose que alguien pudiera formular cargos contra aquella dirección, lo cual ha estado muy lejos de mi ánimo.

Yo he rehuido citar nombres propios, porque esto es siempre desagradable; pero, acosado, no he podido menos de manifestar á la cámara la razón originaria, humana de esta oposición, razón que hoy no existe, que hoy no tiene razón de ser, por que el doctor Muñoz, justa y merecidamente ascendido á director de la asistencia pública, allí está y

quedará sin que se lesionen sus intereses profesionales y científicos.

Sr. Campos—Y sigue oponiéndose á pesar de ser director de la asistencia pública.

Sr. Uriburu (F.)—Lo que debe traernos el señor diputado es la opinión de la intendencia municipal, la cual asesorada por sus oficinas técnicas, dirá si le conviene la transferencia de la dirección del hospital. Hasta ahora, no se nos ha traído la opinión del poder público interesado.

Sr. Cantón—Mañana querrá que le traiga la opinión del ministerio del interior y del presidente de la República; pero aquí yo le traigo la opinión del director de la repartición afectada directamente por este proyecto.

No quiero insistir más. Me parece que ya he dado á la cámara todos los antecedentes necesarios, para que pueda resolver con conciencia plena un asunto tan sencillo como es éste.

Sr. Ponce—Pido la palabra.

Para hacer simplemente una rectificación.

Dice el señor diputado que yo estoy, tratando de poner piedras á su proyecto. He tratado única y exclusivamente de demostrar á la honorable cámara, con toda la corrección, con toda la sinceridad de que soy capaz, y de la que no permitiré que nadie dude, la ineficacia de este proyecto.

En época anterior, cuando el señor diputado presentó el proyecto relativo al pensionado de los hospitales, que pretendía que la cámara tratase sobre tablas, sin que pasase por ese tamiz indispensable de la comisión...

Sr. Cantón—La moción de tratarlo sobre tablas fué del señor diputado Demaría, no fué mía.

Sr. Ponce—...yo consideré que ese proyecto, que venía á herir intereses profesionales y sociales muy importantes, no era conveniente ni prudente que pasara así, ex abrupto, á la consideración de la cámara; por eso me opuse.

El señor diputado dijo que yo era más papista que el papa, recuerdo bien; y en realidad, no había papa ni papista; y si había algún papista, no era yo, porque me oponía á la infalibilidad del papa.

He dicho.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Creo que estas mociones de que los asuntos vuelvan á comisión, tienen su razón de ser cuando realmente se oponen argumentos de orden tal que la demora representa una mayor garantía de acierto; pero aquí me parece que legislando como lo estamos haciendo, en nombre de los altos intereses del país, debemos prescindir de las consideraciones secundarias, como la de que la municipalidad conserve ó no la propiedad de un hospital.

Sr. Uriburu (F.)—¡Cómo va á ser secundaria!

Sr. Luro—¡En esta forma, el señor diputado me va hacer ir á comisión también! (*Risas*).

Si reitera su interrupción, hará que hablemos más de lo necesario.

Sr. Uriburu (F.)—Me basta que el señor diputado manifieste que no desea ser interrumpido, para que no lo haga.

Sr. Luro—Me parece que este proyecto, no sólo por el estudio de que ha sido objeto, sino por los fundamentos que se han aducido, representa la mejor solución. Creo, no sé si me equivoco, que así ha de pensar la mayoría de la cámara: que no hay razón plausible para que él vuelva á comisión, desde el momento que la comisión está formada por los mismos que han hecho el despacho cuya aprobación se aconseja. Comprendería que volviera á estudio de otra comisión; y en este caso, sería necesario formarla de técnicos: una comisión de distinguidos médicos que propusiera nueva forma de despacho.

En estas consideraciones dejo fundado mi voto, opuesto á la medida propuesta que no tiene á mi juicio razón de ser.

Sr. Lacasa—Podría resolverse la dificultad, postergando la consideración del asunto, á fin de que tomara parte en su discusión el señor ministro del interior, que nos traería la opinión de la municipalidad.

Varios señores diputados—¡Nó! ¡nó!

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Uriburu para que el asunto vuelva á comisión.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Se votará en general el proyecto.

—Se vota, y resulta afirmativa de cuarenta y seis votos.

—En particular, se aprueban sin observación los artículos 1.° y 2.°

—En discusión el artículo 3.°

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Aquí sería el caso de que el señor miembro informante de la comisión nos explicara la forma en qué coexistirán las dos autoridades: la administrativa y la técnica.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Es muy sencillo: la parte administrativa del hospital está confiada á la dirección inmediata de un administrador, que es un civil.

Sr. Varela (H.)—Un ecónomo.

Sr. Cantón — Eso es, un ecónomo; quién tiene bajo su dirección inmediata todo el personal del hospital, que no es técnico, como ser: cocineros, enfermeros, hermanas de caridad, botica, etc. Esa parte del personal será como hasta hoy, nombrado y dirigido por la asistencia pública.

Ahora bien: el personal técnico, es decir, los profesores, el director médico del hospital, los jefes de clínica y los practicantes seran nombrados, costeados y removidos por la facultad de medicina.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba el artículo en discusión. El resto del proyecto pasa sin observación.

21

ENSANCHE

DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Ha sido despachado por la comisión de obras públicas un proyecto mandado por el departamento de justicia pidiendo fondos para habilitar en debida forma la universidad de Córdoba y para establecer una escuela normal en el Pergamino.

Son asuntos sencillos, de pocos artículos, y pido que se traten sobre tablas.

—Apoyado.

22

EDIFICIO

PARA OFICINAS NACIONALES EN EL ROSARIO

Sr. Galiano—Pido la palabra.

También entre los asuntos entrados se ha dado cuenta de un despacho de la comisión de obras públicas referente á la construcción de un edificio en el Rosario de Santa Fe, para el correo, telégrafo, juzgado federal y oficina de impuestos internos; y como la cámara acaba de aprobar una moción de preferencia del señor diputado por Salta, doctor Latorre, para un asunto análogo, pido también preferencia para este despacho, cuya sanción no ofrece ningún inconveciente.

—Apoyado.

23

TRANVÍA

DE LOS MATADEROS AL RIACHUELO

Sr. Secretario Ovando—Corresponde votar la moción del señor diputado Gigena para considerar el asunto número 2 de la orden del día número 9, que es la concesión de un tranvía de los mataderos de Liniers al Riachuelo, al señor Ricardo Seeber.

Sr. Presidente—Se votará esta moción.

—Resulta afirmativa.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado la solicitud del señor Ricardo Seeber sobre la prolongación de la vía de tramway de que es concesionario, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese al señor Ricardo Seeber el derecho de prolongar la vía de tramway á vapor ó eléctrico cuyas vías ha construido y explotará desde los Mataderos públicos de la capital al Riachuelo, por la calle Larrazabal, hasta empalmar con el ferrocarril del Sud en la estación Lanús ó Banfield, según el trazado que apruebe el poder ejecutivo.

Art. 2.° Dentro del plazo de tres meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo, presentando tres meses después á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos y pliego de condiciones completos de la línea. Los trabajos serán comenzados dentro de los tres meses, contados desde la aprobación de los planos y al año siguiente de la iniciación de los trabajos, debe-

rá quedar completamente terminada la línea y entregada al servicio público.

Art. 3.º Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de seis mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán restituidos al concesionario cuando sean terminadas las obras, previa deducción de las multas en que hubiera incurrido.

Art. 4.º Los materiales destinados á la construcción de este ramal, que la industria nacional no produzca, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Durante el mismo número de años la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales.

Art. 5.º La trocha será de 1 metro 435 milímetros, pudiendo agregar un tercer riel para la trocha de 1 metro 676 milímetros á fin de transportar los wagones del ferrocarril del Sud. El pliego de condiciones especificará la calidad de los materiales del puente que cruzará el Riachuelo, de los que se empleen en la vía, tren rodante, telégrafo, peso de rieles y accesorios. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 6.º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras ó no las terminase dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 7.º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos. la empresa abonará una multa de 500 pesos que deberá depositar mensualmente en el Banco de la nación argentina, á la orden del ministerio de obras públicas. Si la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 8.º Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando el concesionario autorizado para gestionar por su cuenta su expropiación con arreglo á la ley general. El tranvía podrá ocupar las vías públicas con el consentimiento de las municipalidades respectivas y los terrenos de propiedad nacional, que tuviese que recorrer la vía general sin cargo alguno.

Art. 9.º Las tarifas de pasajeros y de carga serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de la línea exceda del 14 por ciento sobre el capital reconocido por el poder ejecutivo.

Art. 10. A los efectos del artículo anterior el capital será fijado de acuerdo con el poder ejecutivo, al abrirse la línea al servicio público, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 11. En los transportes de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del gobierno se hará la rebaja del 50 por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas si el poder ejecutivo ordenara establecerla.

Art. 12. Los aparatos y materiales del telégrafo en este caso y sus tarifas para el servicio del público serán las mismas que usa el telégrafo nacional.

Art. 13. Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo á cargo del concesionario los gastos que ocasione la inspección.

Art. 14. Este tranvía estará en todo sujeto á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía y de inspección que se dictaren. El domicilio legal de la empresa será en la capital de la república.

Art. 15. La nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo, por su valor fijado por un árbitro más un 20 por ciento.

Art. 16. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la administración del tranvía con la de otra empresa, ni arrendada sin prévia autorización del poder ejecutivo.

Art. 17. La empresa podrá construir pequeños ramales para ligar establecimientos industriales con la línea principal previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 18. En cualquier tiempo el poder ejecutivo podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales, que sean declarados navegables.

Art. 19. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 23 de 1904.

Francisco Seguí.—Luis Leguizamón.—Julián Romero.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

En primer lugar, habría que modificar el artículo que se refiere al nombre del concesionario poniendo en su reemplazo el de la persona á quien el señor Seeber ha transferido la concesión solicitada por él, es decir, tomar en cuenta la solicitud que á este respecto presentó y que se encuentra en la secretaría en el expediente respectivo y que debería incorporarse á la orden del día.

La comisión ha manifestado en esa petición que no tiene inconveniente en que esta transferencia se haga y se considere el asunto en la nueva forma, es decir poniendo en la concesión el nombre de aquel á quien se ha transferido.

Un señor diputado—No se puede tratar, entonces.

Sr. Seguí—Si se puede tratar. El caso es simple: la persona que presentó esta solicitud, en el momento actual se considera sin duda inhabilitada para ser concesionario en razón del puesto que ocupa.

Antes de ocupar ese puesto, hizo transferencia de la petición de concesión. De manera que el congreso no puede acordar esta concesión á nombre del primitivo concesionario, sino á nombre de la persona que hoy es cesionaria del primitivo solicitante.

Sr. Lacasa—Podemos tratar la justicia de paz.

Sr. Seguí—Es simplemente, pues, un cambio de nombre.

Sr. Gigena—Podría dejarse para el lunes.

Sr. Presidente—Se votará si se posterga la consideración de este asunto.

Sr. Gigena—Puede dejarse para la sesión del lunes, mientras se imprime.

—Asentimiento general.

24

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA—FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA PLATA—ESCUELA NORMAL DEL PERGAMINO.

Sr. Secretario Ovando—La moción del señor diputado O'Farrell se refiere al despacho de la comisión de obras públicas en el proyecto del poder ejecutivo sobre adquisición de útiles de enseñanza y ejecución de obras en la universidad de Córdoba, en la facultad de agronomía de La Plata y escuela normal del Pergamino.

Sr. Presidente—Se votará esa moción.

—Se vota y resulta afirmativa.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo autorizando la inversión de pesos 227.000, 50.000 y 5.000 respectivamente, en la adquisición de útiles de enseñanza y ejecución de obras en la universidad de Córdoba, facultad de agronomía de La Plata y escuela del Pergamino, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 20 de 1905.

Francisco Seguí.—Julián Romero.—J. Barraquero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º—Acuérdase á la Universidad Nacional de Córdoba la suma de ($ 227.000) doscientos veintisiete mil pesos nacionales con destino á la ejecución de las obras y adquisición de los elementos de enseñanza que á continuación se expresa:

Ensanche de la Universidad y obras complementarias	$ 45.000
Obras de la Escuela Práctica de Medicina	» 130.000
Ensanche del edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Física y naturales	» 15.000
Terminación, conservación y fomento del gabinete de resistencia de materiales de la Facultad de id id	» 4.000
Adquisición de gabinetes de electricidad para la id id	» 15.000
Id del gabinete de física para la id id	» 10.000
Id de modelos para la Facultad de id id	» 8.000

Art. 2.º—Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la cantidad de ($ 50.000) cincuenta mil pesos nacionales en la adquisición de útiles de enseñanza, maquinarias y herramientas de cultivos, mobiliarios y ropas, con destino á la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata, campo de experimentación y Escuela práctica de Santa Catalina.

Art. 3.º—Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo á invertir la suma de ($ 5.000) cinco mil pesos mensuales á contar desde el 1º de Agosto en el sostenimiento de la Escuela Normal Mixta del Pergamino y la de ($ 7.000) siete mil pesos nacionales, en los gastos de instalación de la misma.

Art. 4.º—Los recursos cuya inversión se autoriza se tomarán de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 5.º—Comuníquese, etc.

GONZÁLEZ

(Véase el mensaje del poder ejecutivo en la sesión número 27, página 846.)

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

El poder ejecutivo necesita de estos recursos para completar la construcción de la facultad de medicina de Córdoba y adquisición de útiles destinados á la enseñanza de la escuela de medicina de esa ciudad.

En el mensaje con que acompaña el proyecto, enumera todas las ventajas que se obtendrán y todos los elementos con

que va á concurrir al mejoramiento de la enseñanza de esta institución.

Lo mismo por lo que se refiere á la facultad de agronomía de La Plata. Remite, también, todos los elementos de juicio necesarios para demostrar como son utiles las obras y como ha de progresar la enseñanza que allí se dará con esta nueva construcción.

El crédito pedido se destina además para atender la escuela normal del Pergamino, á la cual faltan elementos indispensables para la enseñanza.

Son tres créditos, pues, para fomento de la instrucción pública cuya necesidad hemos verificado, así como que las sumas pedidas corresponden perfectamente á las obras á construir y á los útiles y material que se debe adquirir.

En consecuencia, la comisión de obras públicas ha encontrado conveniente despachar este proyecto, como le ha sido pedido por el ministerio y por muchos señores diputados lo más rápidamente posible, y lo ha hecho en su reunión de ayer. Participando de iguales ideas, la honorable cámara ha resuelto tratarlo sobre tablas, lo que demuestra como estos proyectos están informados por sí mismos y responden á conveniencia pública bien prestigiada.

No tengo más que decir.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba en general y particular el proyecto en discusión.

25

COMUNICACIÓN DE SANCIONES

Sr. del Barco—Pido la palabra.

Hago indicación para que se comunique toda sanción recaída en la presente sesión, porque podemos quedarnos sin número en cualquier momento.

Varios señores diputados—Que se mantenga el quorum.

Sr. Cantón—Pero no hay inconveniente en que se acepte la moción del señor diputado por Córdoba.

—Asentimiento.

26

EDIFICIO

PARA OFICINAS NACIONALES EN EL ROSARIO

Sr. Secretario Ovando—Corresponde el turno á la moción del señor diputado Galiano, referente al proyecto sobre construcción de un edificio nacional en el Rosario para las oficinas de correos y telégrafos, juzgado federal é impuestos internos.

Sr. Presidente — Se votará si se trata sobre tablas este asunto.

—Afirmativa.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley presentado por varios diputados sobre construcción de un edificio en la ciudad del Rosario de Santa Fe para correos y telégrafos, juzgado federal y oficina de impuestos internos, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio de 1905.

Francisco Seguí.—Julián Romero.—J. Barraquero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará construir en la ciudad del Rosario de Santa Fe una casa nacional especialmente destinada á la instalación del correo y telégrafo, juzgado federal y oficinas de impuestos internos.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley queda autorizado á vender en remate público la casa ocupada actualmente por el correo en la calle Santa Fé, la propiedad situada en el boulevard Santafecino entre Rioja y San Luis y el terreno ubicado en la calle Urquiza entre San Martin y Libertad, y á invertir además de rentas generales hasta la cantidad de doscientos mil pesos con imputación á esta ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Rodolfo S. Dominguez.—Luis Lamas.—Octavio Grandoli—Ovidio A. Lagos.—José Galiano.—P. Ledesma.—C. A. Aldao—Juan C. Crouzeilles.—C. Vocos Giménez.—C. L. Pera.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Este proyecto fué presentado por los señores diputados por Santa Fe y el que lo fundó lo hizo con suficiente claridad, siendo las razones que adujo las que fundan su aprobación.

La ciudad del Rosario no tiene una casa nacional para las oficinas públicas de la nación. La mayor parte están instaladas en edificios distintos, siendo todos sin excepción absolutamente inadecuados para los fines de servicio público á que están destinadas.

Una ciudad de la importancia de la del Rosario no debe tener los servicios de que se trata, instalados en la forma en que se encuentran. Es perjudicial é indecoroso.

El proyecto presentado provee los recursos necesarios para esta obra, por medio de la venta de propiedades que allí tiene la nación, propiedades que, aunque son valiosas, son desgraciadamente por su ubicación y distribución particular inadecuadas para establecer en ellas todos los servicios á que se refiere este proyecto.

La comisión ha tomado todos los elementos de juicio sobre este asunto, y ha encontrado que con la venta de estas propiedades se obtendría la cantidad determinada para realizar la obra ordenada en el despacho, es decir, que sería suficiente para construir el edificio que se proyecta y que no dudamos resultará perfectamente adecuado para instalar en él el correo y telégrafo, el juzgado federal y la oficina de impuestos internos de la ciudad del Rosario, con la amplitud y decoro que se anhela.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba en general el despacho de la comisión.
—En discusión el artículo 1°.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Para pedir sencillamente que se supriman algunas palabras del artículo en discusión: las que se refieren á la oficina de impuestos internos.

Es sabido que estos impuestos han sido sancionados transitoriamente, y no sé para qué se haría mención de ellos en esta ley. Si la casa tiene capacidad para otras oficinas, el gobierno la utilizará como lo crea conveniente.

Sr. Lagos — No hay inconveniente.

Sr. Presidente — ¿Acepta la comisión?

Sr. Seguí—Sí, señor; la comisión no tiene inconveniente; pero lo que me extrañará es que cuando venga la ley de impuestos internos, no se supriman también.

Sr. Presidente—Se votará entonces el artículo de la comisión con la modificación propuesta por el señor diputado Carbó.

—Se aprueba el artículo en discusión en la forma siguiente: Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará construir en la ciudad del Rosario de Santa Fe una casa nacional especialmente destinada á la instalación del correo y telégrafo y juzgado federal.
—Se aprueba así mismo el resto del proyecto en discusión.

27

ORDEN DEL DÍA

JUSTICIA DE PAZ

Sr. Presidente—En la sesión anterior á moción del señor diputado Lacasa, se postergó la consideración del asunto sobre fusión de los ferrocarriles, á que estaba destinada la sesion de hoy, hasta el lunes próximo. La cámara prestó su asentimiento, desde el momento que levantaba la sesión.

Sr. Vocos Giménez — En consecuencia, corresponde tratar la justicia de paz.

Sr. Presidente—Sí, señor; corresponde tratar el proyecto de justicia de paz.

Sr. Secretario Ovando — Está pendiente la discusión del artículo 52.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á dar las razones en virtud de las cuales dejo constancia de mi voto en contra de este artículo del despacho de la comisión.

Entiendo que el señor diputado Lacasa ha destruido fundamentalmente toda la argumentación basada en la pretendida inconstitucionalidad de la absolución de posiciones.

No es el caso de volver sobre ello, ni me parece tampoco que deba hacer una definición de lo que se entiende por confesión y por juramento, ni dejar tampoco constancia menuda de lo que es esta prueba en el derecho procesal de todos lospaíses.

Necesito hacer, disidente como soy de la justicia de paz de toga y birrete, una salvedad acerca de este artículo, ya que no he tenido ocasión de participar en las sanciones anteriores.

La confesion en juicio, ya sea por Dios ó por la patria, ó por la simple fe de honor del que jura ante los jueces, es una prueba esencial de importancia fundamental mientras las sociedades humanas reposen sobre conceptos como el concepto de la verdad sabida y de la buena fe guardada, que es la base de todos los contratos y el espíritu que informa todo nuestro derecho.

Pero no es ésta una cuestión importante sólo en sí misma, si puedo así expresarme;—es más trascendental todavía porque desde el artículo que casi abre las puertas del código de procedimientos, siguiendo por todas las prescripciones del mismo hasta los códigos civil y de comercio de la república, nuestro derecho estriba y reposa sobre la institución de la confesión como un medio de justificar los contratos; y entonces, si nosotros, so color de una incidencia de prueba de la justicia de paz, la eliminamos de la legislación, ó se produce el absurdo de que quede solo incorporada á los códigos civil y de comercio para los que se llaman asuntos grandes, ó significa proponer una derogación total de los códigos á que me he referido hace un momento.

Las circunstancias de la ley, de acuerdo con nuestro derecho de fondo en los contratos, podrían resultar ilusorios si esa prueba desapareciese, error fundamental de interpretación en cuanto al alcance que se da al carácter de la confesión.

Suprimir la confesión en el juicio, es suprimir una obligación del litigante con relación á los pleitos Y quiero hacer una simple exposición de artículos de los códigos vigentes, muy rápidamente, y pido disculpa á los señores diputados para poner de manifiesto la gravedad que tiene esta cuestión.

El código de procedimientos civiles y comerciales,—y cuando digo código entiendo referirme á los códigos de todas las provincias argentinas,—contiene un precepto en su art. 77, que establece lo siguiente:

«La persona contra quien se proponga dirigir la demanda, puede ser obligada á prestar declaración jurada por algún hecho relativo á su personalidad, sin cuyo conocimiento no pueda entrarse á juicio».

Esto, que puede ser el único medio jurídico para que un derecho pueda ser ejercitado, quedaría eliminado por el artículo propuesto por la comisión.

Además de esos artículos, están los artículos 98, 100, 101 y correlativos del código de procedimientos, que establecen que toda persona, al contestar la demanda, debe confesar la verdad.

Estos códigos están muy bien hechos, porque son obra de una larga experiencia, de una experiencia de siglos, y no quiero empañar con mi palabra la diáfana claridad de sus preceptos.

«El demandado, dice aquel artículo, estará obligado á confesar ó negar categóricamente los hechos afirmados en la demanda, pudiendo su silencio ó sus respuestas evasivas estimarse como un reconocimiento de la verdad de lo que se afirma en la demanda».

La contestación de la demanda es, pues, una confesión en juicio, es un deber que el legislador impone al demandado como un medio de simplificar los pleitos ó facilitar su terminación.

Tan previsora ha sido la ley y tan importante es esta prueba de posiciones, que ni siquiera ha querido el legislador restringirla á los casos en que el pleito se haya recibido ya á prueba.

La ley dice: una vez contestada la demanda, podrá pedirse que cualquiera de las partes preste confesión jurada, absuelva posiciones, antes de recibirse la causa á prueba,—esperando el legislador que por medio de aquella intimación á la conciencia, al honor, á la verdad de los litigantes, puedan los juicios terminar antes. Y tan es así, y tiene ese alcance esta clase de prueba, que aun después de concluído el término probatorio, aún después de presentados los alegatos y siempre que el pedido se haga antes del llamamiento de autos para sentencia, pueden las partes solicitar que el contrario absuelva posiciones, como si la ley hubiese querido marcar un jalón tendiente á que el litigante, una vez que se haya producido toda la prueba y haya podido reflexionar sobre la situación que el proceso le ha creado, diga la verdad sin poder alegar en ese momento las razones de ignorancia ú olvido que hubiese podido tener ante la simple presentación de la demanda ó contestación de la misma. Y no satisfecha con esto, la ley ha reconocido en la limitativa prueba de segunda instancia, que solamente puede versar sobre hechos nuevos. que los litigantes pueden allí exigirse otra vez confesión, con la salvedad naturalmente, de que versará sobre puntos que no hubieran si-

do materia de preguntas en la primera instancia del asunto.

Ahora, excusando entrar en el análisis de estos argumentos que me llevarían muy lejos, pues la cámara está fatigada y yo no deseo sino salvar mi voto en esta cuestión—quiero, con referencia concreta de artículos de códigos, sacar un poco la cuestión de las generalidades de doctrina, que en estas cosas forenses no son siempre las que más facilitan el camino para encontrar la verdad estricta y conveniente, y he de hacer presente que el artículo 1190 del Código civil, entre las formas cómo pueden probarse los contratos y después de enumerar que han de ser por escrito, por testigos, etcetera, dice: por confesión de las partes, judicial y extrajudicialmente; y no contento con sancionar este modo probatorio, en el inciso siguiente del artículo referido, se establece: ó juramento también. De tal manera que la ley no solamente ha establecido la confesión como medio probatorio sino que agrega el juramento, diferenciando á ambos en algo por el simple hecho de la enumeración. El Código de comercio, en su artículo 208, establece también que los contratos pueden probarse por confesión de partes y juramentos.

Ahora bien; siendo la base de los contratos el consentimiento, que se presume expreso ó tácito, en las relaciones de derecho comercial ó civil;—no siendo obligatorio el contrato escrito, ni el contrato ante testigos, sino en ciertos y determinados casos, ¿cuál será el medio de probar ó ensayar probar el contrato verbal? Sólo la confesión. Bien sé que la división de bienes muebles é inmuebles es lo que hace obligatorio el contrato escrito, aunque también puede hacerse sobre inmuebles el contrato verbal, y que tendrá, tarde ó temprano, que desaparecer aquella división, para bien de la unificación del derecho privado, suprema aspiración de los jurisconsultos; pero mientras la ley reconozca los contratos verbales; mientras establezca para el de compra-venta el de locación, el de sociedad (artículo 1662 del Código civil) y para muchas otras transacciones, amplios modos, en formas especiales, digo que la confesión no puede ser eliminada de los códigos, aunque pueda no dar resultado si se dirige á un perjuro. Será este medio probatorio impotente contra el perjuro, si no hay principio de prueba por escrito y testigos, que se complementen; pero tal fracaso no se produce del recurso probatorio, sino del paciente de la pregunta que faltará á la verdad, lo que es muy diferente.

Repito ¿cuál es el destino de esa masa de contratos, de esa serie de obligaciones, si se suprime *in limine* la única prueba por medio de la cual se puede llegar á acreditar el contrato ante el juez?

Esta es una modificación substancial de toda nuestra legislación, ó yo estoy profundamente equivocado.

Fíjense bien los señores diputados en la consecuencia forzosa á que nos llevaría la sanción del artículo propuesto por la comisión. No podría admitirse acción sino por los contratos que se fundasen en documentos escritos.

Toda la infinita acción y gestión de intereses que vienen ante todo de transacciones verbales, que no se pueden probar por testigos si no exceden de doscientos pesos, tendrían cerrada la puerta de la confesión posible. Por eso he dicho que la supresión de la confesión jurada trae como consecuencia la de imponer á los contratos la forma escrita, lo que es contrario á la naturaleza de las transacciones comerciales y á la práctica de todos los días. Felizmente, en el mundo de los negocios reina mayor buena fe de la que nos imaginamos, sin que necesite recalcar mucho sobre esta cuestión, á los fines de mi voto.

Creo pues, por éstas y muchas otras consideraciones que este artículo no debe establecerse en esta ley y para concluir quiero hacer una simple observación final al despacho de la comisión.

El despacho, en el artículo en debate, suprime la confesión y al mismo tiempo dice que solamente será llamado el litigante á reconocer la firma puesta al pie de un documento. Está, pues, obligado por la ley á decir si es suyo ó no es suyo. Y entonces, toda la argumentación de la coacción y de la violencia que se ha hecho valer, desaparece ante ese hecho mismo que no se diferencia en nada de una confesión, salvo que se le deja sin sanción.

Otro argumento se ha hecho valer á favor de esta modificación, y es decir que la absolución de posiciones da lugar á que el litigante sea torturado moralmente por preguntas—trampas que lo disponen á incurrir en error. Pero eso no es de ninguna manera una crítica al precepto legal, á la disposión establecida en el código, porque la ley estable-

ce que las preguntas sean claras y precisas y las respuestas categóricas; y si por acaso una pregunta envuelve una trampa, el mal no estará en el pliego de posiciones; el mal estará en el juez que no cumple con el deber de presentar diáfana y clara la verdadera pregunta al interrogado.

Si en nuestro país, por razón de su constitución, hubiese que suprimir esta prueba, creo que con un criterio superior, encarando el caso como un asunto de positivo interés público, si aquel artículo que se invoca estableciese la monstruosidad, que no creo que establece: por dignidad del país, por el decoro y buena fe de los contratos, por la lealtad de las negociaciones y por el mismo fin moral de la vida argentina, sería cuestión de ir á derogar inmediatamente el principio constitucional, aunque niego nuevamente que establezca éso en cuanto se refiere á materia civil ó comercial.

No necesito decir más para fundar mi voto respecto de este punto de gran importancia y pido á la honorable cámara grandes disculpas por haber abusado de su atención (*¡No, No!*) sintiendo mucho haber aumentado sus fatigas del día.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Habiendo sido observado el artículo 52, se procederá á votar.

Sr. Pinedo (F.)—Hago moción para que se vote por partes.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Creo que la moción de votar por partes no tiene objeto, porque si se sanciona la primera parte, está desde luego comprendida la segunda.

Sr. Pinedo (F.)—¿Y si se rechaza?

Sr. Correa—Quedan en vigencia las reglas generales del derecho.

Sr. Balestra—Se va al código grande, entonces, porque esto es del código chico.

—Se vota el artículo 52 y resulta negativa.

—En discusión el 53.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Pediría que este artículo dijera: «La sentencia se dictará dentro de los cinco días siguientes á la providencia de autos», por que es muy difícil establecer cuál es exactamente el día en que concluye el diligenciamiento de la prueba.

Es bueno que exista un día determinado desde el cual se empiece á contar la obligación del juez para fallar.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Desearía que el miembro informante de la comisión nos dijera, en el caso de ser aprobado este artículo, qué sanción tendría el juez que, obligado á dictar sentencia dentro de los cinco días siguientes al diligenciamiento de la prueba, no lo hiciera.

Es muy común dictar disposiciones, preceptos ó reglas de carácter imperativo, olvidando la sanción correspondiente y en mi sentir, toda regla ó precepto que no lleva en sí una sanción, es ineficaz.

Podría observárseme, seguramente, que la parte que se encuentre con retardada justicia ó falta de sentencia en el término indicado, podría llevar un recurso de queja ó seguir alguno de los caminos que nuestras leyes acuerdan á todo litigante; pero es de advertir asi mismo, que es una aspiración muy justa y legítima la de que esta justicia de paz alcance ó se aproxime al ideal que se persigue, que es el de ser rápida.

Si el artículo pasara tal como está propuesto, sin contener ninguna sanción, quedaría probablemente esta considerable masa de intereses que está confiada á la justicia de paz, en un abandono difícil de remediar, por que contra un juez que no dicta la sentencia dentro de los cinco días del diligenciamiento de las pruebas, no hay sino los recursos que las mismas leyes establecen, y que son de ordinario recursos muy difíciles, cuando no complicados é invariablemente costosos.

Creo, entonces, que sería bueno, á fin de que esta disposición sea eficaz, á objeto de que los asuntos entregados á la justicia de paz sean resueltos con toda la rapidez que ellos merecen, por su propia naturaleza, que se agregue á este artículo, como medio de coerción, algo que llamaría la sanción del precepto.

Oiré, por lo tanto, al señor miembro informante de la comisión, y si no me satisfacen sus razones, me veré en el caso de proponer á la cámara esa sanción, que no contiene el artículo.

Sr. Iturbe—Pido la palabra.

Al miembro informante de la comisión va á ser fácil satisfacer el deseo del señor diputado por Catamarca, por que la pregunta por él formulada ha sido contestada por él mismo también.

Efectivamente, si un juez deja transcurrir el término señalado por el artículo 53 para dictar sentencia, el litigante podrá deducir el recurso de queja por retardada justicia, ante la cámara de apelaciones respectiva.

Desde luego, este recurso de queja, es un recurso legal, tendiente á evitar los retardos en que pudieran incurrir los jueces para fallar los asuntos sometidos á su decisión.

Por otra parte, el solo hecho de deducir ante un superior un recurso de queja por retardada justicia contra un inferior, significa para éste un desmérito, un desprestigio, es decir, una sanción moral, si no en realidad, efectiva.

Finalmente, la actitud de un juez que deja transcurrir los términos sin fallar, sin administrar justicia, dentro de ellos, lo coloca en el caso del artículo 28, ya sancionado, según el cual tanto los vocales de las cámaras de paz como los jueces de paz, «pueden ser removidos, por sentencia de la cámara civil, previo juicio por mala conducta, incompetencia *ó negligencia en el desempeño de sus funciones*».

Entonces pues, el hecho de que un juez no fallara en los términos legales, lo colocaría en el caso del artículo citado, y sería juzgado por la cámara de apelaciones y removido por tal causa.

Creo que estas explicaciones satisfarán al señor diputado.

Sr. Correa—Como se ve, por la exposición que acaba de hacer el miembro informante, las razones que tiene para justificar el artículo tal como está redactado no son bastantes para satisfacer los propósitos que informan mi observación. Seguramente, llevando la queja de retardada justicia, la cámara conocerá del asunto oportunamente, proveerá, pero, en tanto que provee, pasarán los meses y los meses y ya el litigante habrá sido suficientemente perjudicado, ó se habrá muerto, como dice mi vecino el señor diputado por Córdoba.

Sr. Balestra—Y el juez se habrá enojado.

Sr. Correa—En el otro caso que recuerda el señor miembro informante, que sería la negligencia, suficiente motivo para dar lugar á la remoción, tampoco remediará la situación del litigante apurado; y no hay para qué decir que todos los litigantes de la justicia de paz están urgentemente apurados por recoger lo que legítimamente les pertenece.

En tal caso, me parece que sería conveniente, si el señor miembro informante de la comisión no tiene inconveniente, agregar esta cláusula al artículo propuesto. «La sentencia se dictará dentro de los cinco días del diligenciamiento de la prueba; en caso de omisión por parte del juez, cargará con los gastos de la instancia».

Esto, como medio de compeler, como medio de coerción, como única fuerza que va á estar constantemente gravitando para obligar al juez á proveer dentro de los términos legales.

Y esta justicia no es como la otra, como ya se ha dicho muchas veces en este recinto. En la otra justicia, el litigante tiene mil recursos. Generalmente es hombre de fortuna, ó de bastante capital: mientras que en esta justicia de paz, es siempre el obrero, es el artesano, es el jornalero; y estos litigantes son los que disponen de menos recursos, son los que menos pueden esperar las resoluciones que en justicia van persiguiendo. Creo que si no se le agrega un medio coercitivo á la disposición propuesta, quedará la justicia de paz como ha sido siempre: la piedra sonada del escándalo, sea ella profana, sea ella letrada.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Si estuviera presente nuestro distinguido colega el doctor Robirosa, estoy seguro que propondría en este caso un artículo que ha estado á la orden del día...

Sr. Gouchon—Es el siguiente: Si no se pronunciara sentencia dentro del término de dos meses...

Sr. O'Farrell—En este caso, de cinco días.

Sr. Gouchon...—á contar de la providencia de autos, el expediente será pasado sin más trámite al juez que siga en el orden de turno, donde se radicará, debiendo éste resolverlo en el mismo término».

Sr. O'Farrell—Eso es; con el objeto de perseguir á los jueces negligentes por la vergüenza pública que le ocasionará esta manifestación de que no fallan los asuntos encomendados á su despacho.

A mí me parece que esta es una idea eximia, y por ella he felicitado al doctor Robirosa.

Creo que esa disposición debe consignarse en esta ley, y voy á proponerla á

nombre del mencionado señor diputado, puesto que no es idea mía, sino suya.

Sr. Gouchon—Y la mejor felicitación es incorporar su artículo á la ley.

Sr. Correa—Cualquier sanción me parece buena.

Sr. Iturbe—Pido la palabra.

La comisión, efectivamente, ha tenido en vista el artículo á que se refiere el señor diputado por la capital doctor O'Farrell y de que es autor el doctor Robirosa; pero se encontró con este inconveniente: que no era posible introducirle en la ley actual, porque tratándose de una justicia que recién se va á organizar, no se puede apreciar desde luego si á cada juez se le atribuirá el conocimiento de un número limitado de expedientes ó si se les atribuirá un número que resulte demasiado crecido para que puedan fallarlos en oportunidad. Entonces, se correría el riesgo de que, haciéndose efectiva la disposición que se propone, se encontrara algún juez con un número excesivo de expedientes que le fuera materialmente imposible despachar, lo que haría de todo punto injusta la aplicación del artículo del señor diputado Robirosa.

Si después de normalizada la nueva institución de esta justicia de paz, una vez transcurrido cierto tiempo de su instalación, se apercibe la opinión pública por medio cualquiera de sus órganos, ó el congreso, que en realidad se siente la necesidad de incorporar á la ley una disposición en el sentido que se indica, entonces sí sería muy oportuno el artículo que propone el señor diputado O'Farrell.

Por estas razones, la comisión á pesar de haber tenido en vista esa disposición proyectada por el señor diputado Robirosa, no la ha incorporado á la ley.

Sr. Correa—Voy á hacer moción para el caso de que no se acepte el artículo propuesto por la comisión, de que se agregue alguna cláusula de coerción que sea la sanción de la ley, y en tal sentido propongo que se establezca que el juez que no falle dentro de los cinco dias, cargue con las costas.

Sr. Gouchon—No hay costas.

Sr. Presidente—¿Acepta la comisión?

Sr. Iturbe—No he podido consultar á la comisión.

Sr. Secretario Ovando—En el artículo 53, el señor diputado O'Farrell había propuesto una modificación: «La sentencia se dictará dentro de los cinco dias siguientes á la providencia de autos».

Sr. Argañarás—Aquí dice que se dará traslado con calidad de autos.

Sr. O'Farrell—Aquí no hay ningún traslado.

Sr. Secretario Ovando—Y el señor diputado Correa había propuesto también un agregado al final de este mismo artículo.

Sr. Gouchon—Dentro de los cinco días siguientes á la providencia de autos para definitiva, debe decir.

—Después de algunos momentos de espera para formar quorum dice el

Sr. Correa—Siendo avanzada la hora, hago moción para pasar á cuarto intermedio.

Sr. Gouchon—No hay número.

Sr. Vocos Giménez — La presidencia estaba autorizada para conservar el quorum.

Sr. Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio á las 6 y 35 p. m.

37ª REUNION—CONTINUACION DE LA 13ª SESION ORDINARIA.—JULIO 24 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes.—Acuña, Aldao, Alvarez (A.), Amenedo, Argañarás, Argerich, Astrada, Astudillo, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Bejarano, Berrondo, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, del Carril, Castro, Comaleras, Coutte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Delcasse, Demaría, Dominguez, Elordi, Ferrari, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Galiano, García Vieyra, Garzón, Gigena, Gouchon, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luque, Luro, Machado, Martinez (J. A.), Martinez (J. E.), Martinez (M.), Martinez Rufino, Monsalve, Moyano, Mugica, Oliver, Olmos, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Peluffo, Pera, Pinedo (M. A.), Ponce, de la Riestra, Robirosa, Roca, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Martinez (J.).—**Con aviso:** Alvarez (J. M.), Cernadas, García, González Bonorino, O'Farrell, Ovejero, Pinedo (F.), Rodas, Sivilat Fernández. —**Sin aviso:** Fonseca, Grandoli, Laferrère, Luna, Méndez, Mohando, Naón, Rivas, Roldán.

SUMARIO

1.—Comunicaciones del senado.
2. Moción para tratar sobre tablas las **modificaciones del senado** en el proyecto de ley de **reforma de la ley de elecciones**.
3.—Peticiones particulares.
4.—Despacho de las comisiones.
5.—Despacho de la comisión de negocios constitucionales, presentando un proyecto de **modificaciones á la ley de elecciones.**
6.—Proyecto de ley, por el señor diputado A. Carbó, sobre **modificaciones á la ley de elecciones.**
7.—Proyecto de ley, por el señor diputado C. Vocos Gimenez, estableciendo la **publicidad del sumario** en los juicios criminales.
8.—Proyecto de ley, por el señor diputado E. Gouchon, modificando el **Código de procedimientos en los juicios criminales.**
9.—Proyecto de ley, por el señor diputado J. Barraquero, disponiendo la construcción de un edificio para **oficinas nacionales en la ciudad de Mendoza.**
10.—Sanción definitiva del proyecto de ley de **reforma de la ley de elecciones**, modificado por el senado.
11.—Retiro del despacho de las comisiones de obras públicas y de legislación, relativo á la **fusión de los ferrocarriles** Central Argentino y Buenos Aires y Rosario.
12.—Termina la discusión del despacho de la comisión de justicia en el proyecto de ley de reforma de la **justicia de paz** de la Capital.

—En Buenos Aires, á 24 de julio de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 3 y 45 p. m.

1

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El honorable senado devuelve con modificaciones dos proyectos de reformas á la ley electoral.

2

MOCIÓN

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Hago moción, señor presidente, para que el asunto de que se ha dado cuenta, relativo á las reformas de la ley de elecciones sea tratado sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, así se hará.

3

PETICIONES PARTICULARES

—La "Unión industrial argentina" pide que al tratarse el proyecto de ley sobre fusión de ferrocarriles no sean incluídos en la liberación de derechos los artículos de imprenta.—(*A sus antecedentes*).

—Varios fabricantes de vinagre solicitan una modificación á la ley de aduana.—(*A la comisión de presupuesto*).

—José Isola Hnos. solicitan reducción del impuesto de aduana para la importación de mármoles.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Varios estudiantes solicitan un subsidio para celebrar un torneo atlético.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Vicente Raho solicita una prima para la exportación de frutas.—(*A la comisión de agricultura*)

—El cura rector de la iglesia de San Bernardo solicita un subsidio para la terminación del templo.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Solicitudes de pensión: María López Camelo de Plaza Montero, Flavia Díaz Colodrero, Adela Beascochea de Martínez, Julia López.— (*A la comisión de peticiones*).

4

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de agricultura se expide:

1. En un proyecto de ley autorizando el gasto de 250.000 pesos en el levantamiento de un censo ganadero.

2. En el proyecto de ley del señor diputado Gouchon, relativo al establecimiento de escuelas agrícolas en diferentes localidades de la república.

—La de obras públicas, en el proyecto de ley concediendo á los señores Taglione hermanos autorización para construir un puerto comercial en Mar del Plata.

—La comisión de negocios constitucionales presenta un nuevo despacho modificando algunos artículos de la ley electoral.

5

REFORMA Á LA LEY DE ELECCIONES

PROYECTO DE LA COMISIÓN

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Ruego al señor presidente, si la honorable cámara no tiene inconveniente, se digne ordenar la publicación del despacho de que acaba de darse cuenta, en el «Diario de sesiones» á fin de que se facilite su conocimiento, dada la importancia de los intereses de que trata.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, así se hará.

A la honorable Cámara de diputados

Vuestra comisión de negocios constitucionales ha continuado estudiando los proyectos de reforma electoral; y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Dentro de los diez días siguientes á la publicación del padrón definitivo los receptores de rentas enviarán á las juntas electorales una nómina de los veinte electores propietarios, agricultores ó comerciantes, que paguen mayor contribución territorial ó de patente. Si en una serie no los hubiera, el receptor los indicará entre los electores de la serie más próxima, sin perjuicio de enviar la nómina correspondiente á esta serie.

Quince días después de la publicación del padrón definitivo, las juntas electorales sortearán diez entre los veinte mayores contribuyentes, designando los cinco primeros como receptores propietarios y los segundos como receptores suplentes, y mandará publicar sus nombres en listas especiales, que se fijarán en los parajes públicos.

Los receptores votarán ante la mesa en que funcionen y si sus nombres no estuvieran entre los de la serie correspondiente, se agregarán al final del acta.

Art. 2.º Las juntas electorales de distrito cuidarán de que cada mesa receptora de vo-

tos tenga en el día de la elección la mesa y las sillas necesarias, dos ejemplares de la ley de elecciones, dos cuadernos de actas y padrón, doscientos sobres electorales, de papel blanco y opaco, sellados con el sello de la junta y la fecha de la elección y numerados de uno á doscientos; lacre, pluma, tinta y un sello, cuya inscripción expresará el nombre del distrito electoral, el de la sección y el número de la mesa. Estos útiles serán uniformes en toda la República y en cuanto fuera posible, el papel de las actas y de los sobres electorales tendrán caracteres inconfundibles de calidad y de señales. Serán conservados en las oficinas de registro civil de cada localidad á disposición de la junta, que ordenará su entrega en el momento oportuno, requiriéndose recibo de los receptores de votos de la mesa á que se destinen. Las mesas correspondientes á series de más de 200 electores, recibirán igual número de sobres electorales

Art. 2.º Los cuadernos de actas y padrón estarán impresos en la forma siguiente:

1º «Elección de..... Distrito electoral de.... Sección electoral de.... Mesa núm..... En..... (fecha), á las..... (horas) de la mañana, reunidos los miembros de la mesa.... (nombre de los mismos), se procedió á la elección de presidente, recayendo por.... (tantos) votos, en el receptor don...... quien juró ante los receptores desempeñar fielmente su deber y recibió de ellos el mismo juramento. Se comprobó que los cuadernos de actas y padrón, que los sobres electorales y que los útiles de la mesa estaban conformes á la ley y firmado por los receptores se otorgó el recibo correspondiente al.... (jefe ó empleado) del registro civil, don....»

2º Firmada el acta que antecede, se comenzó á recibir los votos de los siguientes electores:

Número de la inscripción	Nombre del elector	Votó	Observaciones

3º El número del registro ó padrón, la nómina de electores y las casillas estarán impresas. Después de la nómina de electores se anotará el nombre de los fiscales y la circunstancia de haber votado inmediatamente después de los receptores, en el caso de que no se encontraran inscriptos en la serie de la mesa, ante la cual fueron designados. En la misma forma se anotará la circunstancia de haber votado los receptores que estén inscriptos en una ú otra serie. A continuación de espacio en blanco, necesario para las anotaciones anteriores, la fórmula impresa seguirá en los siguientes términos:

4º Siendo las cuatro de la tarde, el presidente declaró terminado el acto electoral y no haciéndose observación por los señores receptores se procedió á pasar una raya sobre las líneas correspondientes al nombre de los electores que no han votado, resultando que han sufragado (el número escrito en letras) ciudadanos".

5.º En seguida se contará y revisará los sobres electorales, lacrando y sellando los que hubieran perdido el engomado del cierre. Se hará un solo paquete de los sobres utilizados y de los vacíos, lacrando y sellando la envoltura. Se anotarán estas operaciones, en la fórmula impresa, que continuará inmediatamente á la del inciso anterior en la forma siguiente:

6.º «En seguida se contaron los sobres electorales, resultando utilizados ... (número, escrito en letras), y vacíos... (número, escrito en letras) que, bajo envoltura sellada y lacrada, se entregaron al... (jefe ó empleado del registro civil ó juez de paz ó su secretario ó comisario de policía) don juntamente con las dos actas, concluidas y firmadas, de todo lo cual el señor ... dió recibo al presidente de la mesa".

"Con lo que terminó el acto, firmando el presidente, los receptores, los fiscales y los electores presentes".

Art. 4.º El día señalado para la elección, á las ocho de la mañana, se reunirán en el local designado á cada mesa receptora de votos los titulares y suplentes de la misma. Los titulares y los suplentes que deban reemplazar á los ausentes elegirán presidente de la mesa, por simple mayoría. El presidente jurará ante los receptores, conforme al inciso 1.º del artículo 2.º y recibirá el juramento de los miembros de la mesa. Comprobarán que las actas y los sobres electorales están en forma, otorgarán un recibo de los útiles, actas y sobres electorales, firmado por todos los miembros de la mesa al jefe ó empleado que los entregue, quien devolverá dicho recibo al hacerse cargo de nuevo de los útiles, actas y sobres electorales. firmando de su parte, á favor del presidente de la mesa, el recibo prescripto por el inciso 6.º del artículo 2.' Una vez llenada el acta de apertura, se firmará por el presidente y los receptores de votos.

Los fiscales podrán firmar todos los sobres electorales, pero nó números determinados, antes de principiar á la elección. La circunstancia de haber firmado los fiscales todos los sobres se hará constar al final del acta.

Art. 5.º La emisión del voto se ajustará á las reglas siguientes:

1.º El elector presentará al presidente de la mesa su partida cívica. Admitida su

identidad, el presidente sellará la libreta con el sello de la mesa, anotando al lado la fecha de la elección. La devolverá al elector, entregándole al mismo tiempo el sobre electoral, cuyo número corresponda al del orden que el elector se presente á votar.

2. El votante guardará en el sobre la boleta electoral, que deberá ser de papel blanco, impresa ó manuscrita. La boleta contendrá los nombres de los ciudadanos por quienes vote, y cuando las vacantes coincidiesen con la renovación bienal de la cámara de diputados, los nombres de los que han de ocuparlas.
3. El votante engomará y encerrará el sobre electoral, devolviéndolo al presidente, quien sellará el cierre. En tanto, un receptor anotará en el padrón, al lado del nombre del votante, la palabra «sí», en la columna titulada «voto».
4. En el acto de la elección no se admitirán más discusiones que las que se refieran á la identidad del elector. Estas objeciones se limitarán á exponer netamente el caso, que la mesa resolverá acto continuo por mayoría, admitiendo ó rechazando el elector. En la misma forma la mesa resolverá toda dificultad á fin de no demorar ni suspender la elección.

Art. 6.º A las cuatro de la tarde, hayan ó no votado todos los electores, el presidente de la mesa declarará terminada la elección. Si no hubiera reclamación sobre la exactitud de la hora, ó salvada por simple mayoría la que se hiciese, se procederá á pasar raya en las líneas correspondientes al nombre de los electores que no hayan votado; y después de cumplidas las prescripciones del inciso 5.º del artículo 2.º, se llenarán y firmarán las actas impresas. El presidente de la mesa dará á cada fiscal ó al elector que lo solicite, un certificado firmado del número de los electores votantes.

Art. 7.º La remisión de las actas y de los sobres electorales se hará por intermedio del jefe ó empleados del registro civil, de juez de paz ó de su secretario ó de sus oficiales de justicia, de comisario ó de los empleados de policía, bajo la responsabilidad penal que corresponde á los substractores de documentos públicos de la nación. Los funcionarios ó empleados conductores de actas no podrán ser detenidos ó arrestados hasta que lleguen á su destino.

Art. 8.º Los funcionarios á que se refiere el artículo 77 de la ley 4161 darán recibo de las actas y de los sobres electorales, expresando el día y hora de la entrega y la forma en que se haya efectuado. Expresarán igual diligencia al pie de cada acta, la que será firmada por los que la entreguen y si ellos se negasen, por dos testigos. El secretario del juzgado federal recibirá los paquetes de sobres electorales, expresando diligencia idéntica á la anterior, en la cubierta general ó en una hoja que se le adherirá mediante un sello de lacre. Se presumirán fraudulentas las actas y los sobres electorales que no se entreguen en el tiempo razonablemente necesario para llevarlas desde el comicio hasta las oficinas, á menos que se pruebe impedimento ó causas suficientes para justificar la demora.

Art. 9º. Quince días después de practicada la elección, se reunirán las juntas electorales de distrito á objeto de practicar el escrutinio y designar los diputados ó electores que hayan obtenido mayor número de sufragios. Observará para este caso las siguientes prescripciones:

1.º No podrá pronunciarse sobre la validez ó nulidad de las elecciones, ni rechazar las actas que revistan las formas determinadas por esta ley.
2.º No procederá á abrir los sobres electorales, que le serán entregados juntamente con las actas por el presidente de la legislatura, ó de la cámara de diputados ó del senado, en su caso, sino cuando se hallasen reunidas las actas y los sobres electorales, correspondientes á las dos terceras partes de las mesas del distrito electoral, considerándose desierto el distrito donde no se hubiera hecho la elección en dichos dos tercios.
3.º Hará el escrutinio, mesa por mesa, abriendo los sobres electorales, á medida que considere las actas correspondientes. Sesionará seis horas consecutivas, todos los días hasta terminar el escrutinio de las elecciones del distrito, levantando acta diaria de los resultados parciales; y en la última hará constar el total de los votos obtenidos por cada candidato, proclamando el nombre de los electos por mayor número de votos como diputados al congreso ó como electores calificados de presidente y de vicepresidente de la nación.
4.º La junta efectuará estas sesiones de escrutinio en acto público, en el local de sesiones de la cámara de diputados en la capital y de la legislatura en las provincias.
5.º Las protestas deberán ser presentadas á la junta, la cual las elevará á la cámara de diputados ó la de senadores, según el caso, con expresión de su juicio sobre el mérito de las protestas, si lo estimare conveniente.
6.º El acta final del escrutinio total y de la proclamación, firmada por los miembros de la junta y el secretario del juzgado federal, que deberá refrendar todas las actas de escrutinio, será comunicada á la cámara de diputados ó á la de senadores, según el caso, y á los electos, para que les sirva de diploma.
7.º A medida que vaya verificando el escrutinio, la junta electoral colocará en

paquetes lacrados y sellados los sobres electorales con sus boletas, los sobres vacíos y las actas de cada mesa, y los remitirá á la cámara de diputados ó á la de senadores, según el caso.

Art. 10. A los efectos de la penalidad, los sobres electorales se considerarán como documentos públicos de la nación y quienes los falsifiquen, destruyan, modifiquen, cambien ó violen incurrirán en las penas de la falsificación de documentos públicos de la nación, prescripto por el artículo 266 del código penal.

Art. 11. Derógause la última cláusula del artículo 47, los artículos 57, 65, 66, 67, 73, 76, 79, 80, 81 y 82 de la ley 4161 y sustitúyese en la misma la palabra "escrutador" por la palabra "receptor", para designar á los miembros de las mesas.

Art. 12. El poder ejecutivo dispondrá la publicación en un solo cuerpo de ley de las prescripciones subsistentes de la ley 4161, con las reformas introducidas, intercalándolas y reordenando la numeración de los artículos. A este fin se considerarán derogados expresamente, además de los del artículo anterior, los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23, inciso 1.º del 55, 57, 110, 111, 112, 113, 116 y 117 de la ley 4161; sustituídas además de la del artículo anterior, la palabra "circunscripción", por la palabra "sección" en el artículo 47 y por la palabra "distrito" en inciso 3.º del artículo 55, y suprimidas las palabras "circunscripción" y las partículas que le siguen ó anteceden en los artículos 45 y 46 de la misma ley.

Art. 13. Los gastos que demande la ejecución de esta ley se harán de rentas generales y se imputarán á la misma.

Art. 14. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, julio 22 de 1905.

José Fonrouge—M. de Vedia—José Yofre—A. Mugica—Amador L. Lucero.

6

REFORMA Á LA LEY DE ELECCIONES

PROYECTO DEL SEÑOR DIPUTADO CARBÓ

Sr. Secretario Ovando—El señor diputado Carbó presenta un proyecto también relativo á reformas á la ley electoral.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

El proyecto de que acaba de dar cuenta el señor secretario, se refiere á la emisión del voto, justamente el mismo asunto sobre que versa el despacho presentado por la comisión de negocios constitucionales de la cámara.

Conocido por mí ese despacho, con las modificaciones que se le ha introducido, por la publicación de los diarios, y estando en desacuerdo respecto del sistema, he creído conveniente y oportuno presentar en esta sesión ese proyecto, á fin de que se incluya también en el «Diario de sesiones», para que los señores diputados puedan darse cuenta de él. El proyecto es conocido de los señores diputados, pues ha sido presentado ya con anterioridad por el poder ejecutivo y reproducido en las sesiones de este año por el mismo.

Nada más.

Sr. Presidente—Previa publicación, á sus antecedentes.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados etc.

Art. (65 de la ley 4161). Las juntas electorales de distrito cuidarán de que cada mesa receptora tenga, en el dia de la elección las mesas, urnas y las sillas necesarias, dos ejemplares de esta ley, papel en blanco, lacre, tinta y plumas en cantidad suficiente. Estos útiles serán conservados por la policía de la localidad á disposición de las juntas.

Art. (66 de la ley 4161). Las juntas electorales de distrito entregarán también á las mesas receptoras los registros ó padrones cívicos que sea necesarios, impresos en cuadernos en la forma siguiente: "Elección de ... Distrito electoral de..... Sección electoral de ...Mesa Nº...."

"En (fecha) á las (horas) de la mañana, reunidos los escrutadores........(nombre de los mismos) designados como titulares y suplentes de esta mesa receptora de votos, se procedió á la elección de presidente de la misma, recayendo por.......de votos en el escrutador Don......

"Exigido el juramento, que prestó cada escrutador ante el presidente, de desempeñar fielmente su deber juró éste ante los escrutadores en la misma forma.

"Firmada esta parte del acta se comenzó acto continuo la recepción de votos á los siguientes electores:

Número de la inscripción	Nombre del elector	Votó	Observaciones

"El número del registro ó padrón, y el nombre del elector estarán impresos ó manuscritos.

Terminada la lista de electores continuará la fórmula impresa en los siguientes términos.

"Siendo las cuatro de la tarde, el presidente declaró terminado el acto electoral, y no haciéndose observación por los señores escrutadores á ese respecto, se procedió á pasar raya á las líneas correspondientes á los electores que no han votado, resultando que lo han hecho (el número)..... ciudadanos.

Con lo que terminó el acto, firmando el presidente, los escrutadores y testigos presentes.

Art. (73 de la ley 4161) La emisión del voto se ajustará á las reglas siguientes:

1.º Cada elector presentará al presidente de la mesa su partida cívica y una boleta en papel blanco, impresa ó manuscrita, doblada en cuatro, y que exprese la ó las personas por quienes vota:

2.º Previa comprobación de identidad del elector el presidente rubricará ó sellará exteriormente el boletín del voto y lo depósitará en la urna que para el efecto estará colocada sobre la mesa; pondrá en la partida cívica la anotación "votó" y la fecha, por medio de un sello que le será entregado el día de la elección por el jefe del registro civil de la sección electoral.

3.º Los escrutadores designados al efecto anotarán en las listas que se llevarán por duplicado, en la casilla "votó" la palabra "sí" con respecto á cada elector que vote, y en la de "observaciones", las que se refieran á la identidad.

4.º En el acto de la elección no se admitirán de persona alguna discusión ni observación sobre hechos extraños á él, y respecto del elector, sólo podrán admitirse las que se refieren á su identidad.

Estas objeciones se limitarán á exponer netamente el caso, que resolverá acto continuo la mesa por mayoría, sobre admisión ó rechazo del elector.

Art. Al comenzar la votación, las urnas se cerrarán después de verificar que se hallan completamente vacías, y se entregará una llave al presidente de la mesa y otra á uno de los escrutadores designado por la mayoría consignándose en el acta en quiénes queda depositada.

Art. El ministro del interior y el poder ejecutivo de cada provincia harán construir bajo un solo modelo y distribuirán las urnas necesarias en las secciones electorales. Cada una tendrá dos llaves de distinta cerradura y una abertura en la parte superior por donde pueda fácilmente introducirse una boleta.

Art (76 ley 4162) A las cuatro de la tarde hayan ó no votado todos los electores, el presidente de la mesa declarará terminada la elección. Si no hubiese reclamación sobre la exactitud de la hora, ó salvada por mayoría la que se hiciere, se procederá á pasar raya en las líneas correspondientes á los electores que no hayan votado, se consignará el número de sufragantes y se firmarán las actas.

Después de extendida el acta precedente se procederá acto continuo, y en el mismo local á abrir la urna, revisar las boletas de sufragio haciéndose públicamente el escrutinio y proclamación de los electos, y á extender á continuación del acta anterior otra en que se exprese en letras el resumen general de la votación, empezando por los candidatos que hubieren obtenido mayor número de sufragios.

Esta acta será firmada del mismo modo que la anterior.

El presidente de la mesa dará á cada elector que lo solicite un certificado firmado del resultado de la elección.

Art. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

A. Carbó.

7

PUBLICIDAD DEL SUMARIO

EN LAS CAUSAS CRIMINALES

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º. Refórmase el artículo 180 del código de procedimientos en lo criminal de la manera siguiente: Art. 180. El sumario será público para el procesado, su defensor, el acusador y su abogado. Cuando el juez estime inconducentes las medidas propuestas podrá denegarlas, sin apelación, en auto fundado, dejándose constancia de las peticiones á los efectos que ulteriormente correspondan.

Art. 2º. Comuníquese al poder ejecutivo.

C. Vocos Giménez.

Sr. Vocos Giménez—Señor presidente:

El proyecto que tengo el honor de presentar á la consideración del ilustrado criterio de la honorable cámara, viene á modificar el Código de procedimiento penales en una de sus disposiciones más atrasadas, que, como un resabio del viejo procedimiento inquisitorial español, se conserva en nuestras leyes adjetivas no obstante los progresos de nuestra legislación y los principios liberales que sirven de base á muchas de nuestras instituciones.

La legislación argentina, especialmente la del procedimiento, aquella que sirve de cimiento á la recta admi-

nistración de justicia y que tiene por fin hacer práctica y eficaz la alta misión del estado de tutelar todos los derechos privados como principal condición de la vida de toda sociedad civilizada, no ha podido aun, ni podrá probablemente en muchos años, independizarse de todos los defectos, de todos los vicios, de todo el formulismo regresivo que nos legaron nuestros mayores como una influencia de las ideas de otras épocas.

Hay que dar una fisonomía propia á nuestra legislación, á toda nuestra administración de justicia, á todos nuestros tribunales, incorporando á los códigos las conquistas liberales si queremos que las garantías de nuestra carta fundamental no sean una vana promesa en muchas materias.

La libertad de la defensa, su inviolabilidad consagrada por la constitución, exige imperiosamente la modificación del artículo 180 del Código de procedimientos penales, en un sentido que, sin restringir las facultades de los jueces para perseguir el castigo de los delitos, garanta más los derechos que asisten á todo procesado, permitiéndole el ejercicio de los medios y recursos necesarios para comprobar su inocencia.

¿Qué es el secreto del sumario?

En la forma absoluta en que está establecido, negando al procesado y su defensor el conocimiento de todas aquellas diligencias aun de las pedidas por ellos con el fin de demostrar la inculpabilidad, y en general de todas las actuaciones, sean favorables ó desfavorables al reo, es sencillamente una monstruosidad.

Esta forma secreta, cautelosa, que significa el procedimiento inquisitorial antiguo, en el cual la persona juzgada no era casi parte en su propia causa, autoriza con frecuencia el error judicial irreparable, despojando muchas veces del buen nombre á personas honorables, que á ser oídas desde las primeras actuaciones hubieran comprobado su inocencia.

¿Quién devuelve el honor á una persona que ha estado detenida al instruírsele un sumario aunque éste sea sobreseído? Son males irreparables.

¿Qué interés puede tener la sociedad de privar á un culpable de ejercitar todos, aquellos medios que permitan desvirtuar la imputación, si al fin ha de caer anonadado por la prueba de su culpabilidad? Con más razón tratándose de un inocente, la sociedad está obligada á permitirle los recursos de su defensa, y para emplear con eficacia estos medios necesita conocer las actuaciones del proceso desde la primera diligencia, desde la denuncia, la prevención y la querella, porque únicamente así podrá destruir los cargos que se formulan.

En la legislación procesal vigente, la persona procesada tiene solo el derecho de solicitar aquellas medidas de descargo que en su concepto procedan, sin que ni él ni su defensor puedan enterarse, en lo más mínimo, de su resultado, limitando su conocimiento á la información de si han sido ó no decretadas. El derecho que tiene el sumariado de presentar las pruebas de su defensa, se convierte en una amarga ironía cuando la ley le dice: «No, no puede enterarse del resultado de esas medidas» reservándolas en el mayor misterio, para aquel á quien interesa tanto su conocimiento, pues á saberlo podría ampliarlas, aclararlas ó pedir otras medidas supletorias en caso de ser insuficientes.

En una palabra, el procesado ignora su verdadera situación en el proceso y depende de todos los caprichos de un procedimiento sin control, sin garantía de ninguna especie. Y este estado resulta tanto más afligente para la persona objeto del sumario, cuando, acreditada la semiplena prueba de la culpabilidad, se la ha detenido haciéndole más precaria y difícil su defensa.

El mismo código procesal de la materia consagra el derecho que tiene el presunto reo de nombrar un defensor letrado, pero la eficacia de este defensor es nula desde que no puede enterarse de la marcha que sigue el proceso, y no puede por consiguiente darse cuenta de la situación de su defendido. El defensor podrá pedir las diligencias que estime oportunas, que se tome declaración á tales ó cuales testigos, que se practiquen careos, que se nombren peritos para tal comprobacion, y de ahí no sale su misión, su alta mision consagrada como un homenaje al principio constitucional de la inviolabilidad de la defensa de la persona en juicio. Ignorará cuales son los resultados de todas esas medidas, cómo han declarado los testigos, qué han dicho los peritos, cual ha sido el resultado de los reconocimientos ordenados. Ignorará si las diligencias que ha propuesto se han practicado de acuerdo con lo solicitado, si eran

ó no pertinentes, si debe ó no ampliarlas, si constituyen ó no una prueba con arreglo al criterio legal; en una palabra, ignorará el estado en que su defendido está en relación al proceso y dependerá pura y exclusivamente de toda esa monstruosidad que se llama «secreto del sumario» y que sirve para poner en manos del juez, poderes omnímodos del que se hace, en algunos casos, un abuso infame y vergonzoso.

Pero esta reserva absoluta de las diligencias procesales es incompatible con algunas cláusulas un poco liberales del mismo código. Dice, por ejemplo, el artículo 538. «Cuando el recurso se conceda en relación se llamará *autos* inmediatamente, pasando el expediente á secretaría. Las partes manifestarán en el término y en la forma del artículo 535 si van á informar *in voce*, siendo entendido que si no lo verifican se resolverá sin dicho informe.» Perfectamente, supongamos que, de acuerdo con este artículo, el defensor desea, necesita informar á la cámara de apelaciones, y ¿de qué informará si ignora el contenido del proceso? Si esto es sencillamente irrisorio, y no podría acordarse un derecho cuando por otro artículo se coarta ese derecho. No, señor presidente; la ley, al autorizar al defensor de un procesado para producir un informe en defensa de su causa, presume que conoce la causa, que se ha incautado ó puede penetrarse del contenido del expediente, para que su defensa pueda llamarse tal y no sea una facultad irrisoria en perjuicio de derechos sagrados que la constitución ha amparado contra el avance de todos los poderes del estado.

La publicidad del sumario para las partes qqe en él intervienen es una medida que se impone como indispensable para la buena administración de justicia y en salvaguarda del derecho más sagrado reconocido por la constitución. No podría decirse, con razón, que eternizaría ó demoraría los procesos que por su naturaleza deben de ser rápidos, desde que, por el mismo artículo, el juez conserva la facultad de negar el diligenciamiento de esas pruebas cuando las repute inconducentes. Si las diligencias que propone el encausado son innecesarias ó no contribuyen al esclarecimiento de los hechos, ningún tiempo se habrá perdido con denegarlas. Si ellas, por el contrario, son pertinentes, es una injusticia, una perversidad que la sociedad ó el juez que la representa, le priven de los medios de vindicarse.

He creído que estableciendo la publicidad de todas las diligencias procesales para el sumariado, debía también establecerla para el acusador particular, para colocar así en igualdad de condiciones á la acusación y á la defensa. Además, se procesa á veces por delitos privados, que solo interesan al ofendido, en los que la sociedad representada por el ministerio fiscal no es parte, y ¿cómo podría el acusado dirigir el proceso, en que él está interesado, si ignora el resultado de las diligencias que propone? El secreto del sumario para la parte acusadora esta también en contradicción evidente con algunas de las disposiciones del citado código de procedimientos criminales. Así, el artículo 441 dice textualmente «Antes de decretarse el sobreseimiento serán oídos el *acusador particular* y el ministerio fiscal, quienes deberán expedirse dentro de tercero día». ¿Y cómo el acusador particular podrá exponer las razones que tiene, que existen en el proceso, para que no se se sobresea si él ignora su contenido? Pues, esta vista que se da antes del sobreseimiento ó antes de pasar á plenario la causa, no tiene más fin que oir razones acerca del mérito que ofrece el proceso, acerca de la culpabilidad del reo, la que debe resultar del sumario mismo.

Este es, pues, otro derecho concedido por la ley y que resulta ilusorio por el secreto con que la misma ley rodea el proceso.

Los anales judiciales están llenos de casos que patentizan la gravedad que envuelve el secreto del sumario y la necesidad de suprimir este anacronismo. Con un procedimiento tan absurdo y arbitrario es lógico que se cometan muchas injusticias. Debe recordarse que en la legislación vigente el sumario se hace público recien cuando pasa al estado del plenario, y allí solamente el procesado puede incautarse de él y pedir, si es inocente, con conocimiento de causa, la prática de aquellas diligencias que tiendan á demostrar su inculpabilidad.

Su situación es, en tal caso, indudablemente desvantajosa, puesto que se encuentra en presencia de un proceso ya formado, con diligencias terminadas, con actuaciones completas como pruebas legales. Tendrá el presunto reo que reconstruir todas las escenas, reprodu-

cir los hechos, rememorar y hacer recordar á sus testigos todas y cada una de las circunstancias que sirvan para fundar su inocencia, tarea que le hubiera sido seguramente más fácil, si se le hubiera permitido defenderse con el conocimiento de todas las incidencias de su causa. No cabe duda que debe procurarse dar á la formación del sumario el carácter verdadero del juicio contradictorio, analizando y pesando los hechos, estudiando los diversos detalles del proceso, con el criterio de la discusión, sin que esto importe hacer en el sumario la defensa que la ley establece para el estado plenario de la causa.

La publicidad del sumario criminal ha sido admitida en Francia como una de las conquistas más liberales de la legislación, y nosotros no tenemos por qué rechazar una reforma exigida por las garantías consagradas por la constitución.

—Pasa el proyecto á la comisión de justicia.

8

MODIFICACIÓN

AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN LO CRIMINAL

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Se modifica el Código de procedimientos en lo criminal para la justicia federal y los tribunales ordinarios de la capital y territorios nacionales, en la siguiente forma:

a) Se incluirá á continuación del artículo 13 el siguiente:

Art. Las partes deben constituir domicilio dentro del radio de diez cuadras del asiento del tribunal.

b) Agrégase al artículo 125 lo siguiente:

«O por el empleado que el juez comisione al efecto»

c) Se agrega al artículo 366, lo siguiente:

«La prisión preventiva no podrá prolongarse por más tiempo que el de la pena que corresponda al delito, que motiva el proceso; vencido que sea ese término, el juez ó tribunal ordenará de oficio la libertad del procesado, sin perjuicio de llevar adelante el procedimiento».

d) Se modifica el artículo 535 en esta forma:

«Dentro del tercer día, contado desde la notificación de la providencia de autos, las partes podrán presentar un escrito de ampliación, que se mandará agregar al proceso».

e) Se modifica el artículo 538 en esta forma:

«Cuando el recurso se conceda en relación, se llamará autos inmediatamente, pasando el expediente á secretaría.

«Las partes podrán, dentro del término de tres días de la notificación de la providencia de autos, presentar un memorial que se mandará agregar al proceso».

Art. 2.° Se autoriza al poder ejecutivo. para incorporar las presentes modificaciones y numerar con arreglo á ellas el código de procedimientos en lo criminal.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Emilio Gouchon.

Sr. Gouchon—Señor presidente: Las modificaciones que propongo responden á sentidas necesidades de la administración de justicia en lo criminal.

Distintamente á lo que prescriben las disposiciones del procedimiento en lo civil, en lo criminal las partes que intervienen en un juicio no tienen obligación de constituir un domicilio legal, dentro de un radio prudencial del asiento del juzgado. Este vacío impone á los funcionarios una tarea ímproba, pues tienen á veces que trasladarse de un extremo á otro de la capital para hacer una notificación; este inconveniente es aún mayor en las provincias y territorios nacionales.

En materia criminal, el secretario del tribunal tiene la obligación de practicar personalmente las notificaciones. Esta tarea resulta materialmente imposible y es realizada por los escribientes del juzgado, lo que ha dado margen á numerosos juicios de nulidad.

Para llegar á un régimen de verdad, propongo la solución que se ha encontrado para igual situación en los juzgados de lo civil y comercial.

Ningún habitante procesado debe ser privado de su libertad más del tiempo estrictamente necesario para los fines de la justicia. Ha sucedido que reos cuya pena en caso de ser condenados hubiera sido de un año de prisión, han sufrido una prisión preventiva de dos años. Es preciso evitar la reproducción de estos hechos, evidentemente contrarios al interés público y á los principios más elementales de justicia.

Los informes *in voce*, que el procedimiento en lo criminal autoriza en las

sentencias definitivas ó en los interlocutorios por ante las cámaras de apelación, ocasionan un evidente retardo en la solución de los juicios; son ineficaces, por cuanto el fallo se produce meses después de pronunciados; reclaman de las cámaras un empleo de tiempo más que el que requiriría el estudio de las cuestiones propuestas por escrito.

La experiencia adquirida en materia civil sobre este mismo procedimiento abona la conveniencia de substituir el informe *in voce* por la presentación de un memorial por escrito.

Dejo con lo expuesto fundado brevemente, como lo prescribe nuestro reglamento, el proyecto de reformas que someto á la consideración de la honorable cámara.

—Pasa el proyecto á la comisión de justicia.

9

EDIFICIO

PARA OFICINAS NACIONALES EN MENDOZA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará construir un edificio en la ciudad de Mendoza, destinado á las oficinas del juzgado federal, aduana, correos y telégrafos, pudiendo invertir hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional.

Art. 2.º Destínase al objeto expresado en el artículo anterior, el terreno de propiedad de la nación, situado entre las calles Necochea, 9 de Julio y Las Heras.

Art. 3.º Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma y se pagarán de rentas generales.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

J. Barraquero — J. Villanueva— P. A. Guevara—Carlos Ponce— Angel Machado—Amador Lucero—Ezequiel de la Serna—José Galiano — Luis Leguizamón — Ovidio Lagos — Esteban M. Comaleras.

Sr. Barraquero—Señor presidente: Cumpliendo un honroso encargo de los demás firmantes de este proyecto, sólo expondré muy breves consideraciones para fundarlo. Principiaré por recordar que la provincia de Mendoza ha contribuido á la renta de impuestos internos, con más de quince millones de pesos, y que hasta hoy la nación no ha construído un solo edificio destinado al servicio de sus diversas oficinas administrativas.

Los telégrafos y correos, que por su propia índole deberían tener instalaciones permanentes, viven ambulantes, gastando la nación en alquileres y mudanzas mayores sumas que las requeridas para construir casas propias y cómodas.

Otro tanto ocurre con las oficinas de impuestos internos, aduana y juzgado federal, siendo éste, según la estadística del ministerio de justicia, el tercero en importancia, entre todos los de la república, por el número de procesos que se inician y fallan.

La nación posee un terreno ubicado en el centro de aquella capital, y con un gasto mínimo de doscientos mil pesos podría construirse un edificio sencillo, pero que satisfaga las exigencias de sus servicios administrativos.

Los señores ministros del interior, hacienda y justicia han manifestado su conformidad con la idea de este proyecto; y el señor ministro de obras públicas nos ha declarado que tan pronto como sea convertido en ley, el señor presidente de la República ordenará su ejecución como lo ha hecho ya con leyes análogas para otras provincias.

Y es muy explicable, señor presidente, esta decisión del poder ejecutivo y del congreso de llevar á todas las provincias con distributiva justicia, la ayuda poderosa de la nación, para fomentar su progreso armónico y fortalecer el vínculo federativo que cimenta la nacionalidad argentina.

Por otros rumbos y con otras tendencias y contentándonos tan sólo con la gloria de poseer una gran metrópoli, que sea cabeza de la civilización sudamericana y único foco de la vida y riqueza nacional, entonces sería explicable que se gasten aquí todos los millones destinados á monumentos y obras públicas y que se continúe fomentando su población con industrias artificiales, que sólo viven al calor de la protección aduanera. Si sólo creciera esta capital y las provincias se mantuvieran con vida anémica y vegetativa, nuestra nacionalidad, en vez de ser un organismo robusto, se convertiría en un monstruo *contra natura*, que concluiría por devorar su anhelado federalismo, hijo de sus propios dolores y heroísmos.

Véase, pues, señor presidente, como estos proyectos destinados al progreso material de las provincias, son á la vez impulsores del progreso nacional y del afianzamiento de nuestras instituciones federativas.

Pido el apoyo de la cámara, para que este proyecto pase á dictamen de la comisión de obras públicas.

10

REFORMA Á LA LEY DE ELECCIONES

SANCIÓN DEFINITIVA DE DOS PROYECTOS DE LEY

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Lucero para tratar sobre tablas el proyecto de ley electoral con las modificaciones introducidas por el honorable senado.

—Se vota y resulta afirmativa.

Buenos Aires, 22 de julio de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente, que habiendo considerado el honorable senado en sesión de la fecha, los dos proyectos de ley venidos en revisión de esa honorable cámara, modificando la ley electoral, ha tenido á bien prestarles su sanción modificándolos en la forma del adjunto.

Dios guarde al señor presidente.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º La capital y las provincias se consideran como distritos electorales de un solo estado para elegir electores calificados de senador por la capital, diputados al congreso y electores calificados de presidente y de vicepresidente de la nación.

Art. 2.º Cada distrito se dividirá en secciones electorales. Cada parroquia en las ciudades y cada departamento en las campañas formarán una sección electoral.

Art. 3.º Cada distrito elegirá el número de electores calificados de presidente y vicepresidente de la nación y el número de diputados que le correspondan en la renovación bienal de la cámara de diputados. El distrito de la capital eligirá los electores calificados de senador, en la forma prescripta para la elección de presidente de la nación.

Art. 4.º Cada elector votará por el número de diputados ó de electores calificados que corresponda al distrito.

Art. 5.º Abiertos los pliegos á que se refiere el inciso 2º del artículo 82 de la ley 4161, la junta hará inmediatamente el escrutinio general, terminándolo y proclamando en la misma sesión los diputados y los electores calificados, que resulten electos por mayor número de votos en el distrito.

Art. 6.º Suprímese la palabra "circunscripción" y las preposiciones, artículos y conjunciones que le siguen ó anteceden, en los artículos 45 y 46 de la ley 4161. Substitúyese la palabra "circunscripción", por la palabra "sección" en el artículo 47; y por la palabra "distrito", en el inciso 3º del artículo 55, en el artículo 66 y en el artículo 82 de la misma ley.

Artículo 7.º Serán penados con arresto de seis meses á un año:

1.º Los miembros de la justicia federal y local de la capital y de las provincias, comprendidos los jueces de paz, asesores, fiscales, defensores y secretarios; los empleados y funcionarios de policía de la *capital y de las provincias* y los empleados del registro civil dependientes del gobierno de la nación y de las provincias de cualquier jerarquía que sean, que directa ó indirectamente tomen participación política en favor de partido ó candidato determinado durante las luchas ó que en cualquier tiempo hagan acto de adhesión ostensible ó de oposición manifiesta con relación á los partidos políticos existentes ó en formación, salvo el derecho de emitir su voto;

2.º Los funcionarios públicos nacionales ó provinciales que tengan bajo su dependencia, como jefes de repartición ú oficina uno ó más empleados y los induzcan á adherir á candidatos ó partidos determinados.

Art. 8.º Todas las faltas enumeradas y las penas establecidas en el artículo anterior y en la ley electoral se entenderán sin perjuicio de lo que dispone el código penal y los que correspondan por delitos comunes conexos ó correlacionados con los hechos previstos y penados en la ley electoral y en la presente, llevarán consigo como consecuencia inmediata:

1.º La privación temporaria del derecho de sufragio y pérdida del empleo cuando el culpable es funcionario público; si el funcionario fuera del poder judicial, de la policía *ó del registro civil* quedará además inhabilitado para el desempeño de todo puesto público por cinco años.

2.º En caso de reincidencia, la pena será la incapacidad absoluta por tiempo

indeterminado para todos los funcionarios públicos; y la incapacidad absoluta, pero temporaria, para los particulares.

Art. 9.º Todos los juicios motivados por infracciones á la ley electoral y á la presente serán sustanciados ante los juzgados federales, con intervención del agente fiscal.

Cuando recaigan contra funcionarios que por la constitución nacional ó por las constituciones provinciales gocen de inmunidades para estar en juicio, éste no podrá llevarse adelante, sin que previamente se hayan levantado las inmunidades por quien corresponda.

Art. 10. Salvo las reglas prescriptas para algunos juicios especiales en la ley electoral, se observarán las siguientes:

1º Presentada la acusación, el tribunal citará á juicio verbal y actuado al acusador y al acusado, dentro de los diez días después de la citación;

2º Si resultare necesaria la prueba se podrá fijar un término, como base de tres días, durante los cuales deberán solicitarse todas las diligencias conducentes á producirla;

3º Los jueces, á petición de parte, podrán solicitar de quien corresponda la remisión del documento que se denuncie como falsificado ó adulterado á los efectos del juicio, y vencidos los tres días fijados en el inciso anterior, y recibido el documento ó documentos pedidos, se citarán inmediatamente á nueva audiencia, en la cual se examinarán testigos públicamente, se oirá la acusación y la defensa, y levantándose acta de todo, se citará en el mismo acto á las partes para sentencia, la que se dictará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes del comparendo, previa vista del agente fiscal;

4º El retardo de justicia en estos casos, será penado con multa de doscientos á quinientos pesos;

5º El procedimiento en las causas electorales continuará aunque el querellante desista, *y la sentencia que se diese producirá ejecutoria aunque se dicte en rebeldía del acusado.*

Art. 11. Toda sentencia definitiva será apelable:

1º Para ante los jueces nacionales de sección, de toda resolución de las juntas electorales de distrito;

2º Para ante las cámaras federales de apelación, de los fallos de los jueces de sección, salvo los recursos establecidos por el artículo 14 de la ley de 14 de septiembre de 1863.

Art. 12. Derógase los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, el inciso 2º del artículo 73, el inciso 3º del artículo 82 y las disposiciones contrarias á la presente del inciso 1º del artículo 55 y del inciso 3º del artículo 73, y los artículos 110, 111, 112, 113, 116 y 117 de la ley número 4161.

Art. 13. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires á 22 de julio de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA
Adolfo J. Labougle.

Sr. Secretario Ovando—El honorable senado ha sancionado en un solo proyecto los dos que le fueron pasados en revisión, adoptando los despachos de la honorable cámara casi en su integridad, con las tres modificaciones siguientes: incluir entre los funcionarios penados con arresto de seis meses ó un año á «los empleados del registro civil dependientes del gobierno de la nación y de las provincias de cualquier gerarquía que sean»; agregar al inciso 5.º del artículo 4.º del segundo despacho de la cámara la parte final que ésta había rechazado y que dice así: «y la sentencia que se diese producirá ejecutoria, aunque se dicte en rebeldía del acusado;» y finalmente, agregar al artículo que se refiere á la apelabilidad de las sentencias, lo siguiente: «salvo los recursos establecidos por el artículo 14 de la ley de 14 de septiembre de 1863.»

Sr. Presidente—Se votará si se aceptan las modificaciones del honorable senado.

—Se vota y resulta afirmativa.

11

FUSIÓN DE FERROCARRILES

RETIRO DEL DESPACHO DE LA COMISIÓN

Sr. Roca—Pido la palabra.

En nombre de las comisiones de legislación y obras públicas de la honorable cámara, vengo á solicitar autorización para retirar el despacho relativo al proyecto de fusión de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario.

Fundan este pedido, consideraciones de orden superior, que ambas comisiones han debido tener especialmente en cuenta.

Al iniciar el estudio de este interesante asunto, las comisiones de obras

públicas y de legislación, por intermedio del presidente de la primera, señor diputado ingeniero Seguí, que dirigía las deliberaciones de ambas comisiones, solicitaron la presencia del señor ministro de obras públicas á objeto de conocer la opinión del poder ejecutivo respecto de las distintas é importantes cuestiones que el despacho de las comisiones contiene. El señor ministro manifestó al señor presidente de la comisión, que el poder ejecutivo, por razones que son de pública notoriedad, había resuelto no intervenir en ninguna forma en la deliberación de este asunto y que estaba dispuesto á promulgar cualquier ley que el honorable congreso sancionara á este respecto. El señor ministro de obras públicas llegó á formular una nota oficial dirigida á las dos comisiones manifestando esta opinión. Desistió en seguida de presentar esa nota pero quedó constancia de su declaración. Privadas las comisiones del importante é indispensable contingente de la opinión del poder ejecutivo, ha debido limitarse, aceptando el ofrecimiento hecho por el señor ministro de obras públicas, á utilizar las informaciones y los datos de carácter técnico que los empleados superiores de ese ministerio pudieran suministrar. Pero no escapará á la penetración de la honorable cámara, como no ha escapado á la de los miembros de las comisiones de legislación y obras públicas, que estos datos é informaciones son una cosa muy distinta de la opinión del poder ejecutivo.

Formulado el despacho, ha llegado á conocimiento de algunos miembros de las dos comisiones, entre los cuales me encuentro, que el señor ministro de obras públicas, en representación del poder ejecutivo, había vuelto sobre su primitiva resolución y estaba dispuesto á concurrir á las deliberaciones de la cámara con el propósito de sustentar sus ideas propias en esta materia, ideas que podrían ó no coincidir con las opiniones manifestadas en su despacho por las comisiones de legislación y de obras públicas.

Esta decisión importa, á juicio de las comisiones reunidas, un hecho nuevo que tiene la virtud de retrotraer las cosas á su punto de partida.

Bien conocidos son de los señores miembros de ambas comisiones, como creo que lo son de la cámara entera, el elevado propósito y las altas miras que han sido tenidas en vista por sus comisiones al hacer el estudio de esta cuestión que tanto afecta los intereses del país y que tan hondamente ha preocupado la atención de la República. Si los señores miembros de las dos comisiones hubieran podido disponer como elementos de información y de juicio de la opinión del poder ejecutivo, es muy posible que en muchos de los puntos que comprende este despacho, las conclusiones que en él se formulan podrían haber sido distintas. Y en previsión de que estas modificaciones puedan producirse en el seno mismo de la cámara, las comisiones han creído que están en el deber de facilitar su tarea proporcionando al señor ministro de obras públicas, y por su intermedio al poder ejecutivo de la nación, el medio de intervenir eficaz y debidamente en las deliberaciones del congreso desde el seno mismo de las comisiones, realizando así sus funciones de poder administrador y de poder colegislador.

Por estas breves consideraciones, que han producido en el ánimo de los señores miembros de las comisiones de obras públicas y legislación un estado de espíritu que podría calificar de caso de conciencia, voy á solicitar de mis distinguidos colegas, quieran conceder á las comisiones la autorización que en su nombre solicito para retirar su despacho, á efecto de que sea estudiado conjuntamente con el señor ministro, y si fuera posible con las comisiones correspondientes del honorable senado, á fin de que intervengan en su sanción las más autorizadas opiniones, y en la seguridad de que han de seguir presidiendo en sus deliberaciones, como único objetivo, los más altos y sagrados intereses de la nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Es sensible que las comisiones que habían despachado este asunto retiren su dictamen. No me voy á oponer á que lo hagan, porque creo que están en su perfecto derecho; pero creo, señor presidente, que un asunto que ha llamado tanto la atención pública como éste, que ha preocupado, á todo el país y del cual pende la solución de los problemas más trascendentales para la producción, el comercio, el tráfico, ó sean los más grandes intereses de la república, tanto de la actualidad como del porvenir, no debe ser postergado de esta manera, sin que sepamos dentro de qué término vamos á tener un nuevo despacho.

Este asunto ha estado dos ó tres años en las carpetas de las comisiones.

Sr. Leguizamón—Que los han empleado en trabajar; no han estado ociosas.

Sr. Lacasa—Muy bien; pero ha estado tres años en comisión; y cuando se dió cuenta en esta cámara del despacho, y el diputado que habla pidió para estudiarlo una prórroga de la moción del señor diputado Gouchon para que se tratara al miércoles siguiente, no se le dió más que hasta el viernes.

Hago constar esto para que se vea que esta clase de asuntos no se deben mirar con el criterio de los de poca monta, ni tratarse con la precipitación con que se consideran proyectos de otra naturaleza.

Sr. Roca—Creo que esas manifestaciones no se refieren al diputado que ha dejado la palabra.

Sr. Lacasa—No me refiero á ningún diputado, sino al asunto mismo.

Sr. Uriburu (F.)—Es una crítica á la cámara.

Sr. Lacasa—Se trata de un problema que requiere una solución. No puede el país entero estar esperando sin que se produzca esa solución, tratándose de un asunto en que la opinión pública está muy interesada, y es necesario que la cámara lo afronte y resuelva de una vez porque él afecta de una manera directa los intereses públicos; el país no puede estar asediado constantemente por las empresas ferrocarrileras, porque ésta es la verdad. Aquí las empresas tienen esta tendencia de asediar á los poderes públicos con el propósito de conseguir ventajas de todo género, y no es posible que el gobierno del país esté bajo la presión de estas pretensiones constantes, cuando hay tantísimos asuntos de interés general que exigen su atención, mientras que las empresas defienden únicamente y con gran perseverancia el suyo propio; y puede suceder que tomen á la cámara en un momento de cansancio ó en uno de tantos otros que tiene, para venir con una sorpresa que puede producir graves perjuicios á los intereses del país.

Por estas razones, yo deseo que este asunto se trate, á fin de que tenga una solución en este año; no puede continuar de esta manera. Quería dejar constancia de estas opiniones, felicitando á la comisión por haber pedido el retiro de este despacho, que á mi juicio perjudicaba los intereses generales.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Desearía saber si el señor ministro de obras públicas se mantiene en el mismo propósito anterior, de no concurrir á las reuniones de la comisión

Sr. Uriburu (F.)—Precisamente, porque desea lo contrario, es que se solicita el retiro del despacho.

Sr. Fonrouge—No es esa la razón, por que el señor ministro puede venir al recinto y exponer su opinión; aquí se trata de que no ha ido á las reuniones de la comisión.

Varios señores diputados—Desea ir ahora.

Sr. Fonrouge—Eso es otra cosa.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

He escuchado con la mayor atención las razones dadas por el señor diputado Roca, á nombre de las comisiones de legislación y obras públicas, para retirar este proyecto; y con todo el respeto que me merecen las palabras que las informan, debo también dejar constancia de que no estoy de acuerdo con ellas, por cuanto considero que si el ministro de obras públicas desea manifestar alguna opinión sobre el asunto, puede hacerlo también el seno de la cámara. El proyecto ha sido estudiado con toda la dedicación é inteligencia de los miembros de ambas comisiones, y creo que se encuentra en estado de venir á la cámara para que ella lo ventile con la cooperación del poder ejecutivo, que en ningún caso puede rehuir su presencia, y el diputado que habla estaba dispuesto á pedir que viniera el ministro y dejara oir la opinión del poder ejecutivo en un asunto de esta trascendencia.

Quería, entonces, al mismo tiempo que reconozco á las comisiones el derecho de pedir el retiro del despacho, dejar constancia de que no acepto las razones en que lo fundan.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Simplemente para observar á mi distinguido colega, el señor diputado Iriondo, que se conoce que él no es miembro ni de la comisión de legislación ni de la de obras públicas, al pedir que no obstante las poderosas razones que he dado, sea el despacho puesto á consideración de la honorable cámara.

Si él hubiera estado en el seno de las comisiones, hubiera comprendido, sin duda, cuán difícil sería la posición de cualquiera de sus miembros, si por una contingencia que podría ocurrir, el señor ministro de obras públicas manifestara una disidencia fundamental con cualquier punto del despacho, y sobre

todo, por esta consideración: los miembros de ambas comisiones se han visto privados del concurso y de la opinión eficacísima del poder ejecutivo. Hoy el poder ejecutivo, por un acto expontáneo, manifiesta su propósito de intervenir en la confección del proyecto, y no es posible, (y hasta es un acto de recíproca consideración,) privar á los miembros de la comisión del concurso de esta opinión, que puede alterar fundamentalmente los términos mismos en que ha sido despachado el asunto.

Sr. Iriondo—He dicho que respeto los móviles de los miembros de las comisiones, y sólo he manifestado que si el proyecto estaba en condiciones de ser discutido, debía venir á la cámara, porque á pesar de todas las manifestaciones del señor ministro en el seno de las comisiones, hubiéramos requerido su presencia, y en ningún caso se hubiera negado.

Sr. Uriburu (F.)—Perfectamente.

Sr. Presidente—Se votará si se autoriza á las comisiones de legislación y obras públicas á retirar el despacho sobre la fusión de los ferrocarriles.

—Se vota y resulta afirmativa.

12

ORDEN DEL DIA

JUSTICIA DE PAZ

Sr. Presidente — No tratándose el asunto á que estaba destinada esta sesión, se continuará con el relativo á la justicia de paz.

Sr. Secretario Ovando — Estaba en discusión el artículo 53. El señor diputado Correa propuso una modificación estableciendo que el juez que no falle dentro de los cinco días cargue con las costas.

Sr. Robirosa—Pido la palabra.

En la última sesión, mi distinguido colega el señor diputado O'Farrell, tuvo la deferencia de proponer á la honorable cámara, como medio de que los jueces fallen en el término legal, los artículos 5º y 6º de un proyecto, despachado favorablemente por la comisión de códigos, que figura en la orden del día número 6, que tuve el honor de presentar el año pasado.

La comisión de justicia, á la cual había manifestado privadamente este pensamiento, ha encontrado que tal vez fuera inconveniente su inserción en esta ley, porque los juzgados de paz podrían estar muy recargados de trabajo y se trata de un ensayo.

He meditado este argumento y no me parece fundado, porque la ley no determina el número de jueces de paz que ha de haber, dejando esta tarea librada al poder ejecutivo y á la ley de presupuesto. De manera, pues, que es de presumir que el personal se va á designar con arreglo á las necesidades, de modo que pueda administrar justicia rápidamente; si no fuera así, la ley habría fracasado antes de ser sancionada, y no valdría la pena de perder tiempo ocupándonos de ella. Por otra parte, esto no será difícil, pues el movimiento de estos juzgados puede precisarse desde ya con las estadísticas de los actuales.

Desaparecido, este inconveniente, me permito insistir en la adopción de esos dos artículos, sobre cuya eficacia estoy convencido, porque están fundados en resortes morales que han de dar un gran resultado. En efecto, se propone, por uno de ellos, que si el juez no pronunciara sentencia en el término establecido, pasará el expediente al que le siga en orden de turno, debiendo éste fallarlo en el mismo término, no pudiendo el juez moroso, bajo ningún concepto dictar sentencia; y por el otro se estatuye que los jueces elevarán mensualmente á la cámara una estadística de los expedientes pasados ó recibidos para sentencia, con vencimiento del término para pronunciarla, estableciendo su procedencia y demás circunstancias.

Con esos dos artículos, creo que está garantido que los jueces dictarán sentencia en el término fijado por la ley, porque no habrá juez tan poco delicado que ponga un auto mandando pasar el expediente á otro por no haber él cumplido su deber, y si lo hubiera, habrá documentado su negligencia, y por consiguiente, dejado base suficiente para que pueda tomarse una resolución contra él, por el tribunal á quien están sometidos como funcionarios, cosa que por los procedimientos actuales es absolutamente imposible.

Hay que contar también, con que el juez á quien le van los expedientes del moroso, no los ha de recibir pasivamente, y que cuando menos se encargará de divulgarlo y hacerlo público, es-

tableciéndose así una especie de control entre los mismos magistrados y permitiendo á la opinión pública ejercer su benéfica influencia.

Los otros sistemas de urgir á los jueces no han dado ningún resultado El recurso por denegación de justicia, es largo, costoso y completamente ineficaz en la práctica. El sistema de multas que se ha establecido en otras leyes de procedimientos, tampoco se hace efectivo. De manera que yo creo conveniente ensayar este nuevo sistema que tan benévolamente ha sido acojido por algunos señores diputados y con el cual estoy firmemente persuadido se obtendrá una justicia rápida que debe ser el fin esencial de toda ley de esta naturaleza. He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Iturbe—Pido la palabra.

Como he tenido ocasión de manifestar ya, el único inconveniente que ha tenido la comisión para no aceptar la modificación propuesta, es el temor de la perturbación que podría traer esta reforma tratándose de la implantación de un nuevo sistema de justicia de paz. Pero si la cámara no encuentra fundado ese temor, la comisión no tendrá inconveniente en aceptar la fórmula propuesta por el señor diputado, siempre que consienta en una pequeña modificación.

En el artículo de la comisión se establece que la sentencia se dictará dentro de los cinco días de vencido el término de prueba, que es á lo que equivale el llamamiento de autos para definitiva; y la comisión cree que debe ampliarse ese término, de cinco á diez días.

Con esa ampliación del término, la comisión acepta la modificación propuesta.

Sr. Secretario Ovando—Entonces ¿el artículo 53 propuesto por la comisión, queda reemplazado por los artículos 5.º y 6.º propuestos por el señor diputado Robirosa?

Sr. Gouchon—No, no queda reemplazado; los propone como artículos subsiguientes.

Sr. Secretario Ovando—Entonces, ¿los artículos propuestos por el señor diputado Robirosa quedarían como agregados aceptados por la comisión?

Sr. Iturbe—Sí, señor; con la modificación de que el término de cinco días se ampliará á diez.

Sr. Robirosa—Los artículos propuestos se agregarán como disposiciones nuevas, pero cambiándose el término que esa disposición establece, fijándolo en diez días.

Sr. Presidente — Se va á votar el artículo 53, con la modificación propuesta y aceptada por la comisión.

—Se aprueba el artículo 53 en la forma siguiente:

"La sentencia se dictará dentro de los diez días siguientes á la providencia de autos para definitiva".

Sr. Secretario Ovando—Los nuevos artículos propuestos por el señor diputado Robirosa, aceptados por la comisión, están en la página 11 de la orden del día número 6.

El artículo 5º, dice: Si no se pronunciase sentencia dentro del término de diez días, el expediente será pasado, sin más trámite, al juez que siga en orden de turno, donde se radicará, debiendo éste fallarlo en el mismo término. Bajo ningún concepto, el juzgado de origen, que no haya pronunciado sentencia dentro del término, podrá hacerlo vencido éste, so pena de nulidad.»

Y el siguiente nuevo: «Los jueces elevarán mensualmente á la excelentísima cámara civil de apelaciones una estadística de los expedientes pasados ó recibidos para sentencia por vencimiento del término para pronunciarla, expresando su procedencia y demás circunstancias.

Sr. Vocos Giménez—Entiendo que el artículo 1º. que se ha leído, cuando dice que el juez que no haya dictado sentencia dentro del término de diez días debe pasar el asunto al que le sigue en orden de turno, ha de querer decir que es á pedido de parte. Porque entiendo que el pedido del pase del expediente, cuando el juez no dicta sentencia en esos diez días, ha de hacerlo la parte.

Sr. Robirosa—La parte necesariamente lo va á pedir, porque si no, no va á pronunciar sentencia el juez.

Sr. Vocos Giménez—Pero si pasados los diez días, el juez dicta sentencia, la parte no tendrá inconveniente en que lo haga.

Sr. Robirosa— Si, la eficacia del artículo consiste, precisamente en que vencido el término de diez días, el juez no puede pronunciar sentencia bajo ningún concepto; lo debe remitir de oficio al juez que le sigue en turno, y

si no lo hace, la parte lo pedirá; puesto que de otro modo no obtendría sentencia, desde el momento que el juez, so pena de nulidad, no puede fallar.

Sr. Vocos Giménez—Si no falla dentro del término de diez días, ¿no puede ya fallar?

Sr. Robirosa—Pierde su jurisdicción.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Puede ser que dé resultado este ensayo que propone el señor diputado Robirosa....

—El señor diputado Vocos Giménez hace una observación en voz baja al orador.

El señor diputado me interrumpe, y me dice que yo elogiaba mucho el proyecto del señor diputado Robirosa. O el señor diputado por Santa Fe no sabe cuál es el proyecto presentado por el señor diputado Robirosa ó ha incurrido en un error.

Sr. Vocos Giménez — Acabo de oir su lectura.

Sr. Argerich—El proyecto del señor diputado Robirosa es uno de los más fundamentales que se hayan presentado á la consideración del congreso en los últimos tiempos.

El proyecto del señor diputado Robirosa es un pensamiento fundamental de legislación, para unificar el procedimiento en la capital, con esta particularidad: que con esta ley que estamos sancionando, lo diversificamos una vez más, y en vez de llegar á la unificación creamos tres procedimientos.

Siento que me haya desviado de mi propósito el señor diputado por Santa Fe, y digo como había empezado: puede ser que este proyecto del señor diputado Robirosa, uno de tantos artículos del fundamental proyecto que él presentó á principios de las sesiones de este año, dé algún resultado; yo no tengo una fe ciega en su éxito, porque si bien me parece que para el juez escrupuloso será un incentivo, para el juez que no lo sea será un alivio de trabajo.

Sr. Robirosa—Documentará su negligencia.

Sr. Argerich—Yo estaría conforme con votar este artículo por vía de experimentación, agregándole al mismo tiempo el precepto que tenemos ya incorporado á los códigos argentinos. En la parte final, me parece, del código de procedimientos criminales, hay un artículo cuyo número no recuerdo en este momento,—el 695 me indica mi colega el señor diputado Delcasse,—el cual dice que aquel juez que haya dejado vencer los plazos legales y sus prórrogas para dictar sentencia, incurrirá en una multa que constituirá un documento ejecutivo á favor del litigante, para ir contra el juez que no sepa cumplir con su deber. A los efectos simplemente morales no niego al señor diputado que sea conveniente su idea; pero yo añadiría un complemento en esta forma: el juez se desprende mecánicamente del conocimiento del asunto, sin perjuicio de pagar una multa, que se podría establecer como castigo á su negligencia.

No quiero hacer un debate, sino que me limito á formular una indicación, porque reconozco al señor diputado especial preparación en esta materia.

Sr. Robirosa—Pido la palabra.

También sin ánimo de hacer debate sobre este punto, quiero simplemente manifestar que al proponer este artículo he tenido presente la disposición á que alude el señor diputado por la capital y los demás recursos establecidos generalmente en nuestras leyes; y es precisamente fundado en la ineficacia de esos recursos, que se me ha ocurrido este otro procedimiento para ver si daba mejor resultado. Yo creo que lo dará. El recurso de retardada justicia, como he dicho, es completamente ineficaz; la multa, lo es igualmente; para probarlo me bastará preguntar al señor diputado, porque por mi parte no conozco ninguno, si sabe de algún caso en que se haya aplicado. El recurso de queja por retardada justicia tiene gravísimos inconvenientes.

Nadie lo emplea, porque lo pone mal con el juez que va á fallar el asunto.

¿Quién va á hacer uso de él y á quejarse por denegada justicia, si sabe que se malquista con el juez y se expone á perder el pleito? Hablo por experiencia: en mi práctica de abogado he entablado dos recursos por retardada justicia y he perdido los dos pleitos en primera instancia. Mientras que el sistema que yo propongo tiene esta ventaja: el procedimiento contra el juez no afecta al litigante y entonces lo puede usar. El juez se desprende mecánicamente del conocimiento del asunto, por mandato de la ley misma, y el litigante no puede tener temor alguno en solicitar la aplicación

de la ley en caso de que el juez no lo hiciera de oficio. De no hacerlo se expondría, además, á un mal mayor como es el de no obtener sentencia.

Después, ese juez poco delicado, á que se refería el señor diputado, va á dejar documentada su negligencia, por el hecho mismo de desprenderse del conocimiento del asunto, por no haber dictado sentencia en los términos de la ley; y con esa constancia, puede recurrirse por el procedimiento establecido en esta ley, ante la cámara de apelaciones de lo civil, haciendo efectivas las sanciones establecidas en la misma. Hoy no se puede entablar ningún recurso, ni el juicio político mismo, porque es ineficaz; porque además de su pesado mecanismo falta, señor presidente, la base, falta la prueba documentada de la negligencia del magistrado, de la cual no hay constancia alguna en los expedientes. Con este sistema, habría una base para que la cámara pueda adoptar una resolución contra el mal funcionario, contra el juez negligente, base que hoy no existe. Es esto, su sencillez, su fundamento en las altas condiciones morales, por fortuna muy frecuentes en nuestros jueces y la constancia que deja de la falta para el caso de que aquellas fallen, lo que en mi concepto hace la eficacia de las medidas propuestas. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Estamos completamente de acuerdo

Si fuese necesario que el litigante le pidiese al juez que se aplicase la multa, sería ineficaz; y yo en este sentido no he hecho argumentación. Mi indicación es ésta, aceptando el proyecto del señor diputado: que el juez que no falle, se desprenda mecánicamente del conocimiento del asunto, pasándolo al juez que sigue en el orden de turno, incurriendo por el mero hecho de la omisión en una multa, sin necesidad de que el litigante se lo pida. Y yo digo que toda la argumentación del señor diputado, es una argumentación á favor de lo que yo sostengo.

Sr. Robirosa—Así es una doble pena: deja subsistente la que yo propongo y además la agrava con una multa.

Sr. Argerich—Se agrega á la sanción moral, de perder la jurisdicción sobre el pleito, la sanción pecuniaria, de una multa á favor del litigante.

Sr. Robirosa—Es la sanción moral y la sanción efectiva, porque como he dicho, queda la constancia de que es un juez haragán que puede ser condenado por esa causa. Pero no tengo inconveniente en aceptar el agregado del señor diputado.

Sr. Argerich—Podría ponerse una multa de cincuenta ó cien pesos, que sería un gran estímulo para el juez.

La comisión podrá determinar la suma.

Sr. Presidente—Se votará si se tratan inmediatamente los dos nuevos artículos propuestos, y aceptados por la comisión.

Sr. Argerich—Ha habido asentimiento y se han discutido.

Sr. Iturbe—Al final del artículo, se agregarían estas palabras: «y además, el juez moroso incurrirá en una multa de veinte pesos, á beneficio del consejo nacional de educación».

—Se lee:

Si no pronunciase sentencia dentro del término de diez días, el expediente será pasado sin más trámite al juez que siga en orden de turno, donde se radicará, debiendo este fallarlo en el mismo término.

Bajo ningún concepto, el juzgado de origen que no haya pronunciado sentencia dentro del término, podrá hacerlo vencido éste, so pena de nulidad; y además, el juez moroso incurrirá en una multa de veinte pesos á beneficio del consejo nacional de educación, en cada caso.

Sr. Argerich—En cada caso, es entendido.

Sr. Correa—¿Por qué no se agregan esas palabras?

Sr. Presidente—Ya están agregadas.

—Se vota el artículo y es aprobado en la forma leída.

—Se lee:

Los jueces elevarán mensualmente á la excelentísima cámara de apelaciones, una estadística de los expedientes pasados ó recibidos para sentencia por vencimiento del término para pronunciarla, expresando su procedencia y demás circunstancias.

Sr. Iturbe—Habría que hacer una pequeña modificación. En vez de «excelentísima cámara de apelaciones», poner: «ante la cámara de apelaciones de paz».

Sr. Argerich—Yo votaré la fórmula propuesta anteriormente con preferencia á ésta, porque haciéndose un reclamo ante la cámara de lo civil, incurrirán en la multa también los miem-

bros de la cámara de paz, si fuesen remisos en dictar sentencia. Entonces, yo dejaría el artículo tal como está, porque así sería aplicable la multa á los jueces y camaristas de paz.

Sr. Presidente—Se votará el artículo tal como lo ha propuesto el señor diputado Robirosa.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando — Entra en discusión el artículo 54.

—Se aprueba sin observación el artículo 54.
—En discusión el 55.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Una aclaración: en los recursos de hecho, que deben tener un término menor, ¿también se acuerdan tres dias?

Sr. Gouchon—Existe un artículo que dice que cuando no hay término, se entenderá que él es de tres días, para todo.

Sr. Galiano—Aquí se habla sólo del recurso de apelación ¿y el de nulidad?

Sr. Iturbe—Podría agregarse.

Sr. Secretario Ovando—El artículo quedaría así: «El término para deducir los recursos de apelación y nulidad será de tres días.»

—Se da por aprobado en esta forma.
—En discusión el art. 56.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Temo mucho de que todos estos artículos den lugar á sin fin de discusiones, reclamaciones y dilaciones judiciales. El código de procedimientos de la capital ha establecido de una manera diátana, cuál es el mecanismo del funcionamiento de los recursos. Aquí no se dice si el recurso de reposición será substanciado con la otra parte; no se dice si el recurso de reposición hace ejecutoria si no es apelado, etc; y yo creo que sería mucho más práctico decir: «los recursos se regirán por los preceptos de la ley de procedimientos.»

Sr. Correa.—Hay otro artículo de la ley que contiene eso.

Sr. Argerich—Entonces ¿para qué limitarlo aquí?

Sr. Gouchon—Es para hacer más corto el término, porque es mayor el establecido en el procedimiento ordinario; es de seis días.

Sr. Argerich—El recurso de reposición—me va á disculpar mi querido colega—es de tres días en el procedimiento ordinario.

Sr. Gouchon—Y aquí es de veinticuatro horas.

Sr. Argerich—¿Con citación contraria?

Sr. Gouchon—Lo único que hace la comisión es limitar los términos.

Sr. Argerich—Sí, y mantiene toda la substanciación.

Perfectamente: así, con el comentario, no puede haber dificultad en la sanción.

Sr. Presidente—Si no se hace observación, se dará por aprobado el articulo en discusión.

—Aprobado.
—En discusión el artículo 57.

Sr. Argerich—Esta apelación en ambos efectos ¿también se va á conceder en los juicios ejecutivos?

Sr. Gouchon—Eso está previsto en otro capítulo.

Sr. Argerich—No lo está. Cuando he hecho la pregunta es después de haber leído las demás disposiciones de la ley.

Va á resultar que en los juicios ejecutivos en que se litigue mayor cantidad de dinero, habrá mayor facilidad para la tramitación, que en los juicios análogos en que se trate de pequeñas cantidades.

Creo, pues, que se debe agregar «...salvo en los juicios ejecutivos ó sumarios en que se seguirán las reglas generales de procedimientos».

Sr. Vocos Giménez—No hay necesidad, porque en el artículo 36 está previsto el caso. Dice: «En todo lo que no estuviere previsto en esta ley, los jueces y cámaras de paz resolverán aplicando las reglas de procedimientos establecidas para los tribunales ordinarios en lo civil de la capital».

Sr. Argerich—No prevé el caso.

Sr. Iturbe—La comisión acepta la modificación.

Sr. Presidente—Sírvase leer el señor secretario el artículo, con la modificación propuesta.

—Se lee:

«La apelación se concederá en ambos efectos, salvo los casos de juicios ejecutivos ó sumarios, en que se seguirán las reglas de procedimiento ordinario.»

Sr. Delcasse — Del procedimiento fijado en el código, debe decir.

Sr. Argerich—Acepto.

Sr. Presidente—Sírvase leer el señor secretario en la forma que queda el artículo.

—Se lee:

«La apelación se concederá en ambos efectos, salvo los casos de juicios ejecutivos ó sumarios, en que se seguirán las reglas fijadas en el código de procedimientos civiles.»

Sr. Presidente — No habiendo observación, se dará por aprobado en esta forma, el artículo en discusión.

—Se da por aprobado dicho artículo.
—Se lee el artículo 58.

Sr. Argerich—Con tres dias bastaría. Es el término que establece la ley, para casos análogos, ante los tribunales superiores de la capital.

Sr. Gouchon—Se pueden dejar los cinco días.

Sr. Argerich—Insistiendo la comisión, retiro mi observación.

—Se da por aprobado el artículo en discusión.
—Se lee el artículo 59.

Sr. Iturbe—Pido la palabra.

En este artículo hay que modificar el término establecido en los artículos 5º y 6º del proyecto del señor Robirosa, y relacionar su disposición con éstos, estableciendo el término de diez días y el siguiente agregado: «y bajo la sanción establecida en los artículos...» Habrá que poner aquí la numeración correlativa que corresponde á dichos artículos.

Sr. Argerich — Este artículo tiene un inconveniente, y es que omite la necesidad ó la obligación en que puede encontrarse el tribunal de apelación de dar vista al agente fiscal y al ministerio de menores.

Sr. Iturbe—Está previsto en otra parte.

Sr. Argerich—Perfectamente.

—Se aprueban los artículos 60 y 61.
—En discusión el artículo 62.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á proponer que al final de este artículo se agregue lo siguiente: «ó por confesión de la parte, en juicio.

Sr. Iturbe—La comisión acepta.

—Se da por aprobado el artículo 62 con el agregado propuesto, como asimismo el 63.
—En discusión el 64.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Y si, por ejemplo, el testigo reside fuera de la jurisdicción del juzgado, por ese hecho ¿va á perder el litigante el derecho de probar, de acuerdo con los términos que las leyes establecen?

En la ley vigente de la capital, es cierto que se conceden términos menores, pero no se suprimen los derechos. Decir que dentro de cinco días se debe producir la prueba, es circunscribir la prueba, territorialmente, á límites relativamente cercanos.

Sr. Iturbe—Pido la palabra.

Aceptándose solamente como medio de prueba el instrumento público, ó el privado judicialmente reconocido, y la confesión de parte, que se ha agregado á proposición del señor diputado Argerich, no se presentará el caso de recibir declaraciones de testigos, y entonces la prueba podrá producirse dentro del término de cinco días.

Sr. Argerich– ¿Y si se trata de una cuestión por cantidad menor de 200 pesos, que de acuerdo con el Código civil puede probarse por medio de testigos? Entonces no puede hacerse excepciones.

Sr. Iturbe—En juicio ordinario, podría probarse.

Sr. Argerich—Esa es la accion. La excepción puede probarse por todos los medios de derecho. Voto en contra, porque no quiero hacer debate.

—Se aprueba el artículo 64.
—En discusión el artículo 65.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Debe agregarse á este artículo, lo siguiente: «Dentro de la forma prevista en los artículos 54 y 60 de esta ley. De lo contrario, se vá á incluir en el «Boletín judicial», que cobra caro por las publicaciones, toda la sentencia, lo que importaría para el litigante muchas veces más que el mismo pleito.

Sr. Iturbe—Perfectamente, la comisión acepta.

Sr. Bustamante—Sería mejor poner el artículo en esta forma: «Cuando el deudor no haya comparecido, la parte dispositiva de la sentencia se notificará por edicto, etcétera».

Sr. Iturbe—Si, señor, la comisión acepta.

—Se aprueba el artículo 65 en la siguiente forma: "Cuando el deudor no haya comparecido, la parte dispositiva de la sentencia se notificará por edicto, que se publicará por tres días consecutivos en el "Boletín judicial" y en paraje visible del tribunal."

—Se aprueban sin observación los artículos 66 y 67.

—En discusión el artículo 68.

Sr. Argerich—Debe agregarse á este artículo: «y salvo que no se hubiese producido disconformidad entre las partes».

Una parte puede proponer un martillero y la otra no hacer manifestación ninguna. Entonces no tiene motivo el juez para designarlo de oficio.

Sr. Iturbe—La comisión acepta la modificación propuesta.

—Se aprueba el artículo 68 con el agregado propuesto por el señor diputado Argerich.

—En discusión el artículo 69.

Sr. Argerich—¿Y si los bienes están fuera de la jurisdicción del juzgado?

Sr. Vocos Giménez—Hay que atenerse á las reglas generales del procedimiento.

Sr. Argerich—Hay que atenerse á las reglas generales del procedimiento, dice la comisión, que quedan como supletorias.

—Se da por aprobado el artículo 69.

Sr. Delcasse— El juicio ejecutivo es un juicio sumario y debe haber una disposición que permita al vencido deducir el juicio ordinario dentro de cierto término...

Sr. Iturbe—¿Que término?

Sr. Delcasse — Un término breve de cinco ó diez días, para que el vencido en el juicio ejecutivo pueda deducir el juicio ordinario...

Sr. Gouchon — Eso está establecido.

Sr. Delcasse—Aquí no se dice nada.

Sr. Gouchon—Sí; hay un artículo que deja subsistentes todas las disposiciones del código de procedimientos que no se opongan á esta ley.

Sr. Delcasse—Yo propondría que la disposición quedara en esta forma: «Dentro de los diez días de ejecutada la sentencia del juicio ejecutivo podrá deducirse el juicio ordinario. Pasado dicho término quedará firme la sentencia.

Sr. Presidente — ¿La comisión acepta?

Sr. Vocos Giménez—Si, señor, la comisión acepta.

Sr. Presidente—Se votará oportunamente.

En discusión el artículo 70.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Suplico un momento de atención á mis honorables colegas.

Yo habría deseado en este capítulo fundamental, de gran importancia en una ley que se va á aplicar en un centro urbano por excelencia, como la capital de la república, que se hubieran corregido los defectos que tiene el código de procedimientos en lo que se refiere á esta clase de juicios, suprimiendo muchas anomalías y dificultades de interpretación.

No vengo preparado para proponer la reforma detallada, que sería larga y extensa, y entonces me limito á presentar á la consideración de la honorable cámara un caso de gran importancia.

Precisamente, si en alguna parte la justicia de paz, la justicia de menor cuantía, se presta á toda clase de abusos en lo que se refiere á los intereses del capital y del propietario, es en los juicios de desalojo.

Todos los señores abogados que tienen la experiencia de los tribunales, saben que los juicios de desalojo, al amparo del título 18 del código de procedimientos de la capital, asumen casi las proporciones de un juicio ordinario, lleno de complicaciones y dificultades. No es el caso de hacer la referencia menuda de todas esas dificultades y complicaciones, pues no hay una sola persona que no sepa que un individuo á quien el propietario demanda por desalojo, no haya adquirido ya el hábito preciso

de decir en vez de contestar la demanda: desconozco el carácter de propietario del demandante y manifiesto que yo no he entrado en esta casa como inquilino sino en virtud de cualquier contrato y la ocupo con ánimo de poseedor. Entonces, ante la negativa del carácter de inquilino, ante el no reconocimiento del contrato, que generalmente se hace de buena fé y de palabra, el propietario se encuentra privado durante largos meses, á veces años, del ejercicio del derecho de propiedad y del derecho de cobrar los alquileres.

Yo propondría, sin entrar en mayores desarrollos, un complemento á este precepto que dijese lo siguiente: «El inquilino ó el ocupante de una finca, demandado por desalojo, no podrá aducir excepción que se funde en el derecho de propiedad cuando el demandante presente en juicio el título de propiedad». Este precepto no es improvisación del momento; hace dos ó tres años presenté á la cámara un artículo que así lo establecía y ese artículo quedó sin sancionarse definitivamente obedeciendo á una razón de procedimiento, porque se creyó que había caducado su tramitación en el senado.

Esa reforma al código de procedimientos de la capital que propongo yo ahora para la justicia de paz, es de la mayor importancia, si se desea que la propiedad no quede afectada á la voluntad del inquilino, el que podrá deducir su acción en el correspondiente juicio ordinario, porque no se trata de perjudicar en nada sus intereses: de lo que se trata es de dar seguridades al enorme capital invertido en propiedades en la capital de la República, que hoy no tienen garantías de ningún género ante los procedimientos de una justicia que hace ilusorio en realidad el ejercicio del derecho de propiedad.

Sr. Galiano—Pido la palabra.

Indudablemente que hay un punto capital en este artículo, pues se refiere al juicio de desalojo establecido en el procedimiento de la capital, en el que sólo se prevé el caso de la desocupación de una finca arrendada. Como es sabido, el juicio de desalojo procede contra el simple detentador que puede ser un locatario; ó que puede ser un comodatario, un depositario, en una palabra un poseedor precario, casos estos que no están legislados en el precitado código, porque éste se refiere á fundos arrendados ó alquilados. Por consiguiente, el juicio de desalojo que pretende legislar es incompleto y en este sentido realmente es muy defectuosa la ley.

Pero el señor diputado Argerich propone una reforma que reputo sumamente grave respecto del juicio de desalojo que es mucho más breve que un interdicto posesorio, porque allí se supone que el demandado no es poseedor, sino detentador, y por lo tanto, debe ser más rápido el procedimiento; y si en los juicios posesorios se tiene separado el petitorio del posesorio, no se mezcla la cuestión propiedad con la cuestión posesión, menos se debe mezclar en un juicio de desalojo, que debe ser más sumario que un interdicto posesorio. Por consiguiente, la sola producción del título de propiedad no debe servir para dar como procedente el juicio de desalojo, ni menos para que pueda desaparecer á su sola presentación toda relación posesoria.

Además, las razones que el señor diputado ha dado, referentes á que en el juicio de desalojo el demandado generalmente alega que es poseedor *animo dominis*, también es una cuestión grave, es decir, si en ese momento puede cambiar la causa de su posesión,—porque si es cierto que según la regla: *nemo ipse sibi causa posesionis mutare potest*—«nadie puede por si mismo cambiar la causa de su posesión,»—lo puede hacer de una manera pública y obrando abiertamente. Callado, no puede cambiar la causa de su posesión; pero lo puede hacer, como digo, procediendo de una manera pública, por ejemplo, expulsando el locatario al locador; por este medio esto cambiaría la causa de su posesión, y sería poseedor. Procederá á su respecto otra acción; no será ya la de desalojo: será un interdicto posesorio, porque es poseedor, *animo dominis*. Y decir en un artículo del código de procedimientos que no puede el mero detentador cambiar la causa de su posesión, es una cuestión sumamente grave; es asunto que acaso corresponde á la ley de fondo.

Sr. Correa—Puede agregar todavía la circunstancia de que hay subarrendatarios legítimos, los cuales tienen también la posesión de la cosa arrendada, pero que no podrían presentar el título.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

La opinión, tan autorizada, de mi distinguido colega por Santa Fe, indica á la cámara la necesidad de hacer en este título algo más que una reproducción

de lo que rige en el país como ley actual y que da por resultado que, inventándose un ánimo de poseer simplemente en el despacho del juez de paz, en contra de los intereses de los propietarios, éstos vean consumarse un hecho anormal y vituperable: que individuos que no pagan, al amparo de ese ánimo de poseer, que significa otra cosa en el propósito y en los términos del código, ocupan las casas siete, ocho, nueve meses, uno, dos años, sin abonar los arrendamientos, perdiendo los propietarios el rendimiento de propiedades valiosas, lo que no es cuestión insignificante en un centro poblado como es esta capital.

Entonces, sería cuestión de detenerse un momento, de suspender la consideración de la ley en esta parte, de proyectar algo en ésta, que es una de las más fundamentales cuestiones económicas que afectan á la capital de la república.

Yo siento no tener aquí la estadística, sobre los fallos, verdaderamente monstruosos, con que la justicia ha amparado en diversidad de casos—y conste que yo no he sido abogado en ninguno de ellos, —verdaderas monstruosidades de derecho; de tal manera que, agregadas las contribuciones, la situación precaria de los propietarios en la capital de la república representa un perjuicio nacional, un daño de graves consecuencias para el crédito mismo del país, hasta el punto de que en el ministerio de relaciones exteriores me acuerdo que, en tiempo en que era ministro el doctor Alcorta, se hicieron constantes reclamaciones contra este desconocimiento absoluto del derecho de propiedad, hecha por hombres no de buena fe, amparados por procuradores y abogados que tampoco la tenían.

Pido que se suspenda la consideración de esta ley, y dentro de veinticuatro horas, nos pongamos de acuerdo para introducir en este inciso 18 las reformas fundamentales que la consideración del asunto aconseje.

—Apoyado.

Sr. Robirosa—Lo más práctico sería tal vez modificar el título del código de procedimientos respectivo. Así se tendrá la ventaja de que la reforma vendrá á beneficiar no solamente á la justicia de paz sino á la ordinaria también.

Sr. Galiano—El código de procedimientos de Santa Fe prevé todos esos casos de que hablaba el señor diputado. Es un código muy adelantado.

Sr. Argerich—Conozco el código de procedimientos de Santa Fe; y por eso propongo que en vez de este capítulo, incorporemos aquella legislación á la de justicia de paz de la capital.

Sr. Robirosa—Pero hágase esa reforma al código de procedimientos civiles y comerciales y votemos esta ley.

Sr. Correa—¡Qué hermosa va á quedar la justicia de paz de la capital, incorporando á ella las disposiciones de los códigos de procedimientos de las provincias, establecidos para otra clase de justicia!

Sr. Argerich — Prevengo al señor diputado por Catamarca, que con eso no se perjudicarían las leyes de procedimientos de la capital, porque la mayor parte de los códigos de las provincias son más adelantados que el que rige en la capital de la república.

Sr. Correa—Lo creo; después de lo cual lo llamaría á reflexionar, simplemente, sobre un artículo propuesto en el juicio de desalojo.

Sr. Presidente—¿La moción del señor diputado es para aplazar la discusión de esta ley?

Sr. Argerich—Sí, señor.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

La reforma que propone el señor diputado corresponde á todo procedimiento civil. Se puede sancionar perfectamente la ley de reforma á la justicia de paz, y el señor diputado puede proponer un proyecto para reformar el procedimiento en general.

Yo creo que el remedio no está en el procedimiento civil, sino en el código penal, que debe establecer penas severas para aquél que se apodera de la propiedad de otro...

Sr. Argerich—¿Y por qué no lo propone aquí?

Sr. Gouchon—Porque no corresponde. No es tratándose de la ley de justicia de paz de la capital que debe resolverse esa cuestión, sinó que debe resolverse en términos generales, para todo el procedimiento de los juicios de desalojo.

No hay razón alguna, pues, para demorar la sanción de esta ley.

Sr. Argerich—Me voy á permitir una observación. No quiero que de ninguna manera se crea que yo tiendo á hacer una moción que tenga por objeto obstruccionar la sanción de esta ley, que tanto empeño tiene en verla san-



cionada mi distinguido colega el señor diputado por la capital.

Retiro la indicación que hago, ya que es irregular, y me reservo presentar en la primera sesión el capítulo de la ley procesal de Santa Fe, en lo cual espero que me acompañará el señor diputado Galiano.

Sr. Robirosa—Pido la palabra.

Iba á manifestar á mi distinguido colega el señor diputado por la capital, que sus opiniones se pueden satisfacer despachando el proyecto que me permití presentar á la honorable cámara...

Sr. Argerich—Que no ha sido despachado por culpa del señor diputado que estuvo enfermo.

Sr. Robirosa—Yo no hago cargo á la comisión.

Por ese proyecto se unifican los procedimientos adaptando el código de la capital á los tribunales en lo federal, y entonces podría incorporarse el capítulo nuevo del código de procedimientos á que se ha referido el señor diputado. Así habremos obtenido dos objetos: uniformar los procedimientos y modificar el del juicio de desalojo para todas las jurisdicciones.

Sr. Argerich—Y como va á ser una ley posterior, va á venir á derogar la mayor parte de las disposiciones que estamos votando en esta ley!

Sr. Robirosa—No, porque regirán transitoriamente.

Sr. Argerich—¡Si, ya sabemos lo que es eso!

Sr. Correa—Pido la palabra.

Para hacer observar que me parece que, debido exclusivamente á los términos en que está concebido el artículo en discusión, es que se ha hecho este debate.

En otro proyecto que existe en la orden del día, hay un artículo cuyo análisis demostrará, con toda facilidad, que puede tratar la cámara ahora el juicio de desalojo y dejarlo concluido como una parte de la justicia de paz, sin comprometer absolutamente la seguridad de los que dan sus propiedades en arrendamiento.

El artículo á que aludo dice lo siguiente: «Este juicio se substanciará con una audiencia convocada á los dos días de la demanda y en la que el demandado exhibirá el último recibo de alquileres, é *incontinenti* será dictado el fallo.

Es evidente que desde el momento que se exhibe el recibo de alquileres, la persona del arrendatario quedará perfectamente establecida.

Sr. Robirosa—¿Y si no lo hiciere?

Sr. Correa—Viene el desalojo, porque no se trata del arrendatario, puesto que el recibo dice á favor de quién se extiende.

Sr. Bustamante—No lo presenta, por que no le conviene; porque con su presentación acreditaría su calidad de arrendatario, que es precisamente lo que quiere negar.

Sr. Correa—Es un caso de excepción, una *rara avis*.

Sr. Bustamante—Pido la palabra.

La había pedido antes que el señor diputado por la capital, doctor Argerich, desistiera de su moción de que este asunto volviera á comisión, para que se introduzcan las reformas proyectadas, porque creo que no es posible tratar esta delicada é importante cuestión así, de inmediato, y postergar la consideración de la ley en esta forma.

De la discusión ha resultado esto: que el código de procedimientos de la capital tiene muchos defectos en materia de procedimiento para el desalojo; pero introducir en una ley de justicia de paz las avanzadas modificaciones propuestas por el señor diputado por Santa Fe, sin correlacionarlas con aquél, sería traer una diversidad de legislación entre esta justicia y la ordinaria, lo que puede evitarse fácilmente modificando esta última.

Se ha probado que hay deficiencias, y entonces me parece que lo más conveniente sería sancionar esta ley tal como ha sido despachada por la comisión, y después, en vista del asentimiento general que ha habido, discutir la reforma del procedimiento ordinario, cuyas disposiciones, siendo supletorias, vendrían á corregir las deficiencias que esta ley tuviera.

De manera que creo, señor presidente, que podemos seguir discutiendo esta ley, con la promesa de que se traerá á la brevedad posible el proyecto de reformas al código ordinario de procedimientos, introduciendo las disposiciones más perfectas del código de Santa Fe, en lo que parece que todos estamos de acuerdo.

Sr. Iturbe—Una pequeña razón más: tan necesaria es la modificación de los procedimientos generales, que ella debe alcanzar también á la ley de procedimientos para los tribunales federales, que tiene incorporado á su texto una

disposición exactamente igual á la que se refiere el despacho que se discute.

Nada más.

Sr. Presidente—Se votará el artículo en discusión.

—Se aprueba.
—En discusión el artículo 71.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Siento tener que molestar una vez más la atención de la cámara con motivo de este asunto; pero en diferentes ocasiones en que él ha sido tratado, he sostenido que derogar el principio de la recusación sin causa que, como todos los prácticos lo enseñan, es la primera y más fundamental garantía del litigante en los juicios, importaría un retroceso.

Tratándose de una justicia con múltiples funcionarios, sin que concurran las causas que han determinado que en lo federal sea sólo admisible la recusación con causa, que no se ha podido admitir para la justicia ordinaria de la capital, no veo la razón por qué se deroga este precepto, limitándolo á casos determinados de recusación con causa, cuando muchas veces entre el juez y el litigante existen resentimientos que quizás no pueden manifestarse en público, cuestiones íntimas, tal vez, que le hacen decir al litigante: carezco en absoluto de confianza en el juez que me va á juzgar. Este es un fenómeno constante, y Caravantes y Reus y todos los prácticos dedican á este capítulo de la recusación sin causa, palabras que no pueden ser sino convincentes. No hay absolutamente, en todo el juicio, amparo ó garantía mayor que el derecho del litigante para apartar al juez sospechoso en quien no tiene confianza, acaso, como dije hace un momento, por motivos privados, que no se pueden confesar. Todos los inconvenientes, que no desconozco, de la recusación sin causa, son insignificantes ante la importancia real y positiva de amparo del derecho que da al litigante la facultad de decirle al juez: «Sin causa recuso á V. S.» Esas palabras «sin causa» abarcan todos los motivos de conciencia que rigen las relaciones de los hombres. Y en la justicia de la capital, con menor número de jueces que los que establece esta ley, pues son siete en lo civil y cuatro en lo comercial, nadie ha señalado el peligro, ni el de desconsideración para la justicia, en el hecho de que exista la recusación sin causa. Si se recusa á un juez sin causa, hay otros nueve de primera instancia que podrían entender en el conocimiento de los asuntos; y creo que será hacer un retroceso al procedimiento argentino en estas causas, que se llaman de menor cuantía, que afectan substancialmente á los intereses del pobre, cambiar sobre todo para ellos el derecho de recusación; de tal manera que el crédito fuerte tendrá siempre el derecho de recusar sin causa, de acuerdo con los preceptos del código de procedimientos, y el crédito pequeño, carecería de ese derecho.

Sea cual fuere la opinión de la cámara á este respecto, yo voto en contra del primer inciso de este artículo; y pido á la comisión lo retire, convencido de que, retirándolo, hará una obra de prudencia, concordante con las disposiciones vigentes en todos los juicios civiles y comerciales de la capital.

Sr. Vocos Giménez—En realidad la comisión no le da importancia y acepta la supresión del inciso indicado por el señor diputado.

Sr. Delcasse— Me parece que el artículo quedaría mejor en la siguiente forma: «En la justicia de paz, habrá recusación sin causa, por una sola vez y con causa»... y se enumeran en seguida las causas de recusación.

Sr. Argerich—Por mi parte acepto la fórmula indicada por el señor diputado por la capital.

Sr. Delcasse—Se me hace una observación justa; y es que también debe existir el derecho de recusar sin causa á un vocal de la cámara de apelaciones de la justicia de paz. Convendría también que así se estableciera.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

En este artículo se invocan los artículos 369, 370, 382 á 384 del código de procedimientos. No los tengo en la memoria en este momento; pero me parece que el 384 se refiere á los tribunales colegiados, en cuyo caso estaría resuelto el punto de antemano. Pero creo que el artículo contiene un defecto más, y es que hace referencia á artículos del código de procedimientos que ya no están en vigencia; que han sido derogados por la ley de reformas que dictó el congreso, y en todo caso debería citarse ésta.

Sr. Iturbe—Los artículos que se cita no están derogados.

Sr. Secretario Ovando—La modificación propuesta por el señor diputado Delcasse quedaría en esta forma:

«En las cámaras de apelación podrá recusarse sin causa á un solo vocal. En la justicia de paz habrá recusación sin causa por una sola vez, y con causa ..» Y lo demás del artículo del despacho.

Sr. Presidente—Si no se observa, se dará por aprobado en esta forma

—Aprobado.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Antes de pasar á las disposiciones transitorias voy á hacer una proposición.

Hay en la ley un artículo por el cual se establece que la cámara de lo civil ejercerá la superintendencia sobre las cámaras y jueces de paz: pero no se ha fijado cuál es la materia de esa superintendencia; y como el proyecto que yo he presentado contiene precisamente la materia de la superintendencia, creo que la comisión no tendrá inconveniente en aceptar que esta parte se incluya á fin de llenar ese vacío. Son los artícul s 23, 24 y 25 de mi proyecto.

Sr. Secretario Ovando—Reglamento interno y superintendencia. Está en el proyecto del señor diputado Correa.

Sr. Iturbe—Me parece que la inclusión de los artículos 23 y 24 del proyecto del señor diputado Correa, es casi innecesaria, y esa inclusión debe limitarse á la de los artículos 25 y 26.

—Se lee.

Art. 25. La superintendencia comprende:

1.° Nombrar y remover sus secretarios y demás personal de la justicia de paz;

2.° Velar por el cumplimiento del reglamento y disposiciones adoptadas, imponiendo las penas disciplinarias que ellas fijen para los casos de infracción;

3.° Exigir en cualquier momento una relación de las causas entradas; número y estado de las pendientes y falladas y en general todos los datos y antecedentes que estime necesarios;

4.° Exigir trimestralmente á los tribunales de paz una relación del movimiento de causas con expresión de las sentencias recaídas en materia civil y comercial y anualmente la memoria respectiva;

5.° Acordar ó denegar licencia á los vocales y demás empleados de la justicia de paz por más de tres días. Toda licencia concedida, sea cual fuere su causa, será con la mitad del sueldo;

6.° Imponer penas disciplinarias á los mismos por faltar á la consideración y respeto debidos á la cámara ó alguno de sus miembros, por negligencia en el cumplimiento del deber ó por actos indecorosos para la administración de justicia.

Art. 26 Las penas consistirán en prevención, apercibimiento ó multa que no exceda de 200 pesos.

En caso de reincidencia, ó cuando la causa ó falta fuese grave, la cámara pasará sus antecedentes al fiscal, á los efectos del artículo 5.° si se tratara de los vocales, separando de su cargo á los demás empleados reincidentes ó autores de grave falta.

Sr. Presidente — La comisión ha aceptado la inclusión de estos dos artículos.

Se votará si la cámara resuelve tratarlos inmediatamente.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

Por el debate á que ha dado lugar el proyecto que está en discusión, he podido convencerme de que una de las causas que han determinado la sanción de esta cámara, es la urgente necesidad de establecer, cuanto antes, la justicia de paz en la forma que aconseja el despacho de la comisión. No obstante, el artículo 33 establece que para el nombramiento de los empleados inferiores de los juzgados de paz se ha de seguir un procedimiento que demorará, sin duda alguna, la instalación de estos tribunales.

He creído entonces oportuno proponer á la cámara una disposición tendiente á subsanar este defecto. El artículo que voy á redactar consistiría en lo siguiente: que aquellos nombramientos que no requieren acuerdo del senado, como el de los empleados inferiores, secretarios, oficiales de secretaría, etcétera, sean hechos la primera vez, por el poder ejecutivo, á fin de que puedan establecerse definitivamente estos tribunales, debiendo hacerse en adelante esos nombramientos, como lo establece la ley.

Sírvase tomar nota el señor secretario: los empleados cuyo nombramiento no requiera acuerdo del honorable senado, serán nombrados por el poder ejecutivo, en la primera vez, y en adelante como lo dispone el artículo 33.

Sr. Bustamante—Eso vendría en las disposiciones transitorias.

Sr. Coronado—Lo propongo ahora, con el objeto de evitar que haya dos

votaciones, pues se votaría juntamente con los artículos del proyecto presentado por el señor diputado Correa.

Desearía saber si la comisión acepta.

Sr. Iturbe—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se va á votar si se toman en consideración inmediatamente los dos artículos propuestos por el señor diputado Correa y aceptados por la comisión.

Sr. Secretario Ovando—Son los artículos 25 y 26 sobre superintendencia.

Sr. Presidente—Se votarán.

—Resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando — Como primer artículo de las disposiciones transitorias, se propone: «Los empleados cuyo nombramiento no requiera acuerdo del senado, serán nombrados en la primera vez por el poder ejecutivo, y en lo sucesivo como lo dispone el artículo 33.»

Sr. Delcasse—Me parece que este artículo no es correcto. No conozco empleados que requieran la anuencia del senado.

Sr. Coronado—Hay algunos. Los jueces y los camaristas requieren el acuerdo del senado.

Sr. Delcasse — Esos no son empleados: son funcionarios públicos, son magistrados.

Sr. Coronado—Se refiere á los empleados que no necesitan acuerdo del senado. El poder ejecutivo, al instalar las cámaras, necesitará hacer los nombramientos inmediatamente, para que puedan empezar á funcionar dentro del término establecido, de tres meses.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

El artículo 33, ya votado, establece que las cámaras de paz nombrarán su propio personal, y el de los jueces de paz, á propuesta de éstos.

Me parece que debemos tratar de rodear esta nueva institución de toda la autonomía y de todos los prestigios que la ley pueda darle.

Soy el primero en reconocer el criterio y la buena intención con que el poder ejecutivo hará los nombramientos; pero me parece que no debemos quitar á los jueces, que van á actuar, y á las cámaras de paz que van á tener que estar fallando en segunda instancia y teniendo en realidad la dirección moral de esta nueva institucion, la garantía que da el hecho de que ellos mismos nombren el personal, porque si no nombran su personal de empleados, tendrán derecho de decir que no pueden responder de la corrección de procedimientos de sus subalternos.

De manera que, como los responsables, ante el poder ejecutivo y la opinión pública, son los jueces y camaristas, debemos entregar á ellos el nombramiento del personal, la primera vez, que es lo verdaderamente importante, porque es cuando se hará la organización definitiva de los tribunales; lo demás será cuestión de llenar simples vacantes, lo que no tendrá tanta importancia.

Por estas razones, yo propongo que se rechace el nuevo artículo y quede vigente el 33.

Sr. Correa—Pido la palabra.

La proposición del distinguido colega el señor diputado por Entre Ríos doctor Coronado, importa en cierta manera una reconsideración del artículo 33 que la cámara ha sancionado.

Sr. Demaría—Sí, señor.

Sr. Correa—Desde el momento que se ha sancionado que la cámara de paz nombre su personal, y el proyecto que acaba de leerse modifica el artículo 33, importa una reconsideración.

Sr. Coronado—Quiero explicar el alcance de mi proposición.

Esta ley es indudablemente requerida por la urgente necesidad de modificar la justicia de paz. Si se siguieran los trámites establecidos en el artículo 33, no podría cumplirse lo mismo que persigue la ley, es decir, que estos tribunales funcionen á la brevedad posible. Porque el juez de paz vendría á ser nombrado dentro de algún tiempo,—este juez buscaría sus empleados y los propondría á la aprobación de la cámara, para lo cual ésta tendría que estar funcionando ya para aceptarlos ó rechazarlos; en tanto que si en la actualidad el poder ejecutivo, cuya rectitud de criterio ha reconocido con justicia el señor diputado por Buenos Aires, aceptara con anterioridad los nombramientos, estos jueces procederían á funcionar desde luego, y entonces podrían remover á estos empleados, si fuere necesario.

De esta manera, empezarían á funcionar inmediatamente estos juzgados sin ningún inconveniente.

Sr. Vocos Giménez—Pido la palabra.

Creo que las observaciones del se-

ñor diputado Demaría son perfectamente exactas y justas. Me parece que entrañaría un gravísimo peligro el imponer á los jueces de paz y tribunales superiores el personal subalterno, cuando la ley les impone la responsabilidad de la administración de justicia á su cargo.

Creo que no es esta tampoco la oportunidad en que el señor diputado por Entre Ríos debió hacer esta indicación, sino cuando se discutía el artículo 33, pues en esa ocasión se hubiera podido buscar un temperamento que conciliara la disposición del artículo y la modificación que propone.

Por esta razón, la comisión no acepta.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Voy á permitirme molestar la atención de la honorable cámara con algunas consideraciones á las que atribuyo una importancia fundamental.

Me parece que está equivocado el señor diputado por Entre Ríos, al pensar que las propuestas hechas por los jueces de paz y los nombramientos hechos por la cámara de paz, importarán una demora para la vigencia de esta ley.

El poder ejecutivo nombrará los camaristas de paz y los jueces de paz simultáneamente.

Inmediatamente que se nombren, dentro del término de veinticuatro horas probablemente, cada juez de paz estará en condiciones de elevar á la cámara la propuesta de sus empleados; y dentro de las veinticuatro horas siguientes, la cámara podrá confirmar esos nombramientos.

De manera que, en el hecho, esto no importará demora de ninguna naturaleza.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota el artículo propuesto por el señor diputado por Entre Ríos, y resulta negativa.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Antes de pasar á ocuparnos de las disposiciones transitorias, voy á proponer un artículo más.

En la ley actual de la justicia de paz hay una disposición legal en virtud de la cual se establece un límite máximo para la regulación de honorarios; y con el mismo criterio la ley de quiebras ha propuesto un límite al monto de los honorarios de los contadores, etc. Yo creo que ese principio, que ya está incorporado á la justicia de paz, no debe olvidarse. Hay que tener mucho cuidado con que esta justicia de paz letrada no resulte, á causa de los honorarios de procuradores, contadores y abogados, total y absolutamente contraproducente.

Entonces, sea cual sea el destino que la cámara dé al artículo que voy á proponer, figuraría este artículo con el número que le corresponda, y dentro del capítulo, que sería VII, con el título «De los honorarios y gastos». Diría así: «En todo caso de condenación en costas, los honorarios de los abogados no podrán exceder de doscientos pesos, y los de los procuradores y contadores, de cien pesos moneda nacional.»

De lo contrario, tendríamos con esa justicia el inconveniente de que sería muchas veces más caro reclamar el crédito que perderlo, y especialmente cuando hubiera condenación en costas.

El señor diputado Gouchon me indica por qué no propongo un tanto por ciento. Desearía saber qué tanto por ciento propondría el señor diputado.

Sr. Delcasse—¿Y para los rematadores?

Sr. Argerich—Se puede establecer el 2 por ciento.

Sr. Delcasse—¿Y para los tasadores?

Sr. Argerich — Como no se tasan los bienes muebles, y para los inmuebles hemos resuelto hace un momento que se tome la estimación de la contribución directa, no habrá necesidad de tasadores.

Y permítame el señor diputado, porque se me ocurre que el artículo tal cual lo he propuesto, puede ser deficiente, porque no establece ninguna regla para el caso de disconformidad entre el abogado, procurador ó rematador y su cliente, en el caso contrario al de la condenación en costas, por tratarse de la simple relación de derecho entre ellos.

Sr. Demaría — ¿Y en el caso de que pueda ser necesaria la intervención de un médico, de un calígrafo ó de otras personas?

Sr. Argerich — El 2 %, como porcentaje para todos, tendría un gran inconveniente. Por ejemplo, en un juicio de 1000, 1500 ó 2000 pesos, se embarga un objeto que vale 200.000, y entonces la tasación se hace conforme al total del valor del objeto, y resultaría una enormidad la comisión.

Voy á proponer que se ponga 200 pe-

sos para los abogados, 100 para los procuradores y 2 % para las demás personas que intervengan en el juicio.

¿Quiere tener la bondad de leer el señor secretario el artículo?

Sr. Secretario Ovando—El artículo quedaría en esta forma: «En todo caso de condenación en costas, los honorarios de los abogados no podrán exceder de 200 pesos, de 100 los de los procuradores y de 2 % los de las demás personas que intervengan en el asunto».

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Tanto para este artículo como para otros que hemos sancionado hoy, voy á hacer una indicación, que muchas veces se ha formulado ante la cámara: autorizar á la comisión para que, con intervención de la secretaría, redacte correctamente algunos de los preceptos, sin afectar en nada el fondo de la sanción.

Esto se ha hecho siempre al discutir leyes de esta naturaleza.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Se va á votar si la cámara trata inmediatamente el nuevo artículo propuesto por el señor diputado Argerich.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente — Se votará el artículo propuesto, del que ya se ha dado lectura.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En discusión el artículo 72.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á hacer una moción para evitar cuestiones posibles relacionadas con este artículo. Propongo que diga así: «Las causas de competencia de los tribunales creados por esta ley pasarán á los jueces de paz, etcétera», suprimiendo esos diferentes títulos. ¡No quiero entrar ahora, por la misma razón que aduje hoy, en lo que significa para mí incluir aquí las causas de la competencia de los jueces federales.

Sr. Vocos Giménez—No hay que incluirlas.

Sr. Argerich—Están incluídas. Entonces, como existe la ley que da competencia á los jueces federales en los asuntos que excedan de quinientos pesos, sería conveniente hacer la supresión que he indicado, de todas esas palabras, que no tienen por qué estar en esta ley, y que serán fuente de complicaciones seguras, porque nadie dejará de discutir que las causas de la justicia federal de la capital, no pueden, desde que están amparadas por la constitución, pasar á la justicia letrada de la capital, sino que pertenecen á la justicia federal.

—Se aprueba el artículo 72 en la siguiente forma:

Las causas de competencia de los tribunales creados por esta ley pasarán á los jueces de paz; y las en apelación, á la cámara de apelaciones de paz; las en trámite ante los alcaldes y jueces de paz, en el estado en que se hallen, y las demás, después del llamamiento de "autos para sentencia". En el primero de estos casos, los nuevos jueces recibirán el juicio á prueba, si procediera, ó diligenciarán la que se hubiere ofrecido, dentro del término del artículo 50.

—En discusión el artículo 73.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

No es posible quitarle á la cámara de apelaciones de lo comercial, aun por respeto de jerarquía y por respeto á sus funciones, el que haga la distribución de las causas de su competencia que pasan á la justicia de paz letrada. Entonces, el artículo debería decir: «Las cámaras de apelaciones de la capital, harán la distribución, etcétera».

Sr. Gouchon—Hay que tener presente que en la justicia de paz está unificado lo civil y lo comercial; y que esta justicia de paz está bajo la superintendencia de la cámara de apelaciones de lo civil. Esa es la razón de la disposición del artículo.

Sr. Demaría—Además está establecido que las acusaciones vayan á la cámara de lo civil.

Sr. Vocos Giménez— Sería más práctico que sea una sola cámara la que haga la distribución.

Sr. Argerich—Lo natural es que la cámara de lo civil mande á las cámaras de paz los asuntos civiles y la cámara comercial los comerciales.

Sr. Correa—Yo acepto la modificación propuesta por el señor diputado, porque se ha modificado la competencia.

Sr. Vocos Giménez— Pero ya se ha establecido que los asuntos pasarán á los nuevos tribunales en el estado en que se encuentren.

Sr. Gouchon—La cámara de lo civil los recibe y los distribuye.

Sr. Argerich—No quiero hacer debate y retiro la indicación. En el hecho tendrán que ponerse de acuerdo las dos cámaras para que las cosas salgan bien.

—Se dan por aprobados los artículos 73 y 74.

—El artículo 75 es de forma.

Sr. Presidente— Queda sancionado el proyecto.

—Aplausos en las bancas y en la barra.

Sr. Presidente— Queda levantada la sesión.

—Son las 6 p. m.



Sr. Gouchon—La cámara de lo civil los recibe y los distribuye.

Sr. Argerich—No quiero hacer debate y retiro la indicación. En el hecho tendrán que ponerse de acuerdo las dos cámaras para que las cosas salgan bien.

—Se dan por aprobados los artículos 73 y 74.

—El artículo 75 es de forma.

Sr. Presidente— Queda sancionado el proyecto.

—Aplausos en las bancas y en la barra.

Sr. Presidente— Queda levantada la sesión.

—Son las 6 p. m.

